

VIRGINIA TAMAYO SALABERRIA

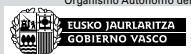
La autonomía vasca contemporánea.

Foralidad y estatutismo 1975 - 1979

LA AUTONOMÍA VASCA CONTEMPORÁNEA FORALIDAD Y ESTATUTISMO (1975-1979)

Autor: VIRGINIA TAMAYO SALABERRÍA

Erakunde Autonomiaduna
Organismo Autónomo del



FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA

TAMAYO SALABERRÍA, Virginia

LA AUTONOMÍA VASCA CONTEMPORÁNEA. Foralidad y estatutismo (1975-1979) / Virginia Tamayo Salaberría. — San Sebastián: Instituto Vasco de Administración Pública.

D.L.: VI-736/1994 ISBN: 84-7777-124-3

1.456 págs. 17 × 24 cm.

El presente libro fue honrado con el Accésit al Premio JESUS MARÍA DE LEIZAOLA 1992 del Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco, a propuesta de un Jurado presidido por D. Peru Bazako Atutxa, Director del Instituto Vasco de Administración Pública, y formado por D. Javier Balza Aguilera, Viceconsejero de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, y los profesores D. Fernando López Ramón y D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, actuando de Secretario, D. Josu Erkoreka Gervasio, a quienes la autora expresa su reconocimiento.

© Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Edita: Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea

Instituto Vasco de Administración Pública

ISBN: 84-7777-124-3

Depósito legal: VI-736/94

Al Prof. Gregario MONREAL ZIA,
Catedrático de Historia del Derecho

1. ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

1. ÍNDICE GENERAL	7
2. NOTA PRELIMINAR	23
2.1. Objeto.	23
2.2. Justificación	23
2.2.1. Razones subjetivas	23
2.2.2. Razones objetivas	25
2.3. Estado de la cuestión.	27
2.3.1. Planteamiento	27
2.3.2. Bibliografía sobre la autonomía vasca de la II República	28
2.3.3. Bibliografía sobre la autonomía vasca actual	34
2.4. Método de investigación	48
2.5. Plan general de la obra.	52
3. AGRADECIMIENTO	55
4. PRÓLOGO	57

PRIMERA PARTE

LOS DOS ANTECEDENTES AUTONÓMICOS DEL ESTATUTO DE GERNIKA: LA FORALIDAD TRADICIONAL Y EL ESTATUTO DE LA II REPÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

AUTONOMÍA VASCA TRADICIONAL: LAS FORALIDADES PROVINCIALES

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	65
2. LA CRISIS DE LA FORALIDAD TRADICIONAL VASCA	71
2.1. La supresión de los Fueros Vascos: el proceso abolitorio	71
2.2. Los residuos de la foralidad: Los Conciertos Económicos	73
2.2.1. Conceptuación del Concerto Económico.	73
2.2.2. El Concerto como derecho o como privilegio	75
2.2.3. Evolución del régimen concertista hasta 1937.	76
2.2.3.1. El primer Concerto Económico (1878-1887)	77
2.2.3.2. Las cuatro renovaciones del Concerto.	78
2.2.4. La desaparición de los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya	79
2.2.5. Pervivencia de la foralidad en Álava y Navarra	79

SECCIÓN SEGUNDA

EL AUTONOMISMO VASCO CONTEMPORÁNEO: EL ESTATUTO DE LA II REPÚBLICA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	85
1.1. Ideología foralista y planteamientos prenacionalistas en los siglos XVIII y XIX	85
1.1.1. El proyecto de las provincias unidas del Pirineo de Manuel de Larramendi (siglo XVIII)	85
1.1.2. El proyecto de la Nueva Fenicia de Domingo José, conde de Garat (siglo XIX)	85
1.2. La Asociación Euskara de Pamplona y el Proyecto de Federación Vasco-Navarra	91
1.3. El nacionalismo de Sabino Arana.	95
1.4. El Mensaje de las Diputaciones de 1917	98

Índice General	9
1.5. La Comisión extraparlamentaria	104
1.6. La actividad preparatoria de la Sociedad de Estudios Vascos	105
1.7. Proyecto de Memoria al Directorio Militar	107
2. LOS ESTATUTOS EN EL PERIODO REPUBLICANO	111
2.1. Introducción	111
2.2. Informe sobre autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos	113
2.3. El Pacto de San Sebastián	117
2.4. El Anteproyecto de Estatuto Vasco aprobado por la Sociedad de Estudios Vascos, el 31 de mayo de 1931	119
2.5. El Estatuto de Estella (14 de junio de 1931)	121
2.6. El Estatuto de las Comisiones Gestoras (1932-1933-1934)	129
2.7. La Ley sobre el Estatuto del País Vasco, de 6 de octubre de 1936	137
2.8. El Gobierno Vasco	143
2.8.1. Constitución	143
2.8.2. Acuerdos nacionalitarios:	146
2.8.2.1. Escudo, bandera e himno	147
2.8.2.2. La Universidad vasca	148
2.8.2.3. Poder judicial vasco	149
2.8.2.4. Otros aspectos	150
2.8.3. El exilio	151

SEGUNDA PARTE

LA AUTONOMÍA VASCA EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA 1975-1979

SECCIÓN PRIMERA

INTERFERENCIAS PREAUTONÓMICAS

1. INTENTOS DE RECUPERACIÓN DE LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS	159
1.1. Régimen Administrativo Especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya	159
1.2. Interferencias preautonómicas	169

SECCIÓN SEGUNDA

ELECCIONES CONSTITUYENTES Y PREAUTONOMÍA

1. LA TRANSICIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO Y EN EUSKADI	181
1.1. Contexto político estatal	181
1.2. Evolución del contexto político e institucional de Euskadi	187
1.3. Opciones tácticas y estratégicas del nacionalismo vasco en el inicio de la transición política	192
1.3.1. El Frente Nacional (<i>Abertzale</i>)	193
1.3.2. El Frente Autonómico	198
2. PLANTEAMIENTO DE LAS ELECCIONES CONSTITUYENTES, CAMPAÑA ELECTORAL Y RESULTADOS	199
2.1. Los partidos políticos en Euskadi	199
2.1.1. Partidos nacionalistas	200
2.1.1.1. El centro derecha [PNV].	200
2.1.1.2. La izquierda posibilista	202
a) Acción Nacionalista Vasca [ANV].	205
b) Euskadiko Sozialista Biltzarrea [ESB].	206
c) Euskadiko Sozialista Elkartze Indarra [ES EI] . . .	207
d) EIA y Euskadiko Ezkerra [EE].	209
e) Partido Carlista [EKA].	211
2.1.1.3. La izquierda rupturista : Koordinadora Abertzale Sozialista [KAS].	212
a) La corriente comunista	213
b) La corriente socialista revolucionaria.	214
2.1.2. Partidos estatales	215
2.1.2.1. El espacio político de la izquierda	215
a) El Partido Socialista Obrero Español [PSOE] . . .	215
b) El Partido Comunista de Euskadi [PCE/EPK] . . .	218
c) Euskal Erakunde Herritarra	220
2.1.2.2. El espacio político de la derecha	220
2.1.3. Cuadros	221
2.2. Las elecciones del 15 de junio de 1977	222
2.2.1. Planteamiento general y campaña.	222
2.2.2. Formación de alianzas electorales	224
2.2.2.1. El Frente Autonómico	224
a) Gestación del Compromiso Autonómico	224
b) Contenido del Compromiso Autonómico.	226
2.2.2.2. Euskadiko Ezkerra	227
2.2.2.3. La alternativa abstencionista	228
2.3. Resultados electorales	230
2.3.1. Fuentes	230
2.3.2. Los resultados	231

2.3.2.1. Cuadros	231
2.3.2.2. La correlación de fuerzas resultante	236
a) El vasquismo político	238
a') Centro-derecha	238
b') Izquierda nacionalista	238
c') El Frente Autonómico	239
b) Partidos estatales	240
c) La abstención	241
d) Conclusión	242
3. LA PREAUTONOMÍA	243
3.1. Constitución y ordenación de la Asamblea de parlamentarios vascos	243
3.2. Problemas previos de la preautonomía: foralidad tradicional y planteamientos nacionalitarios	248
3.2.1. Actuación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos: amnistía y legalización de los partidos políticos	248
3.2.2. La cuestión de los derechos históricos	252
3.2.3. El sujeto interlocutor	260
3.2.3.1. El Gobierno Vasco en el exilio	261
3.2.3.2. La Asamblea de Parlamentarios Vascos	266
3.2.4. El problema de la territorialidad	267
3.3. Anteproyectos de regímenes provisionales de autonomía	274
3.3.1. El Proyecto del PSOE	276
3.3.2. El Proyecto del PNV	280
3.4. Texto del PNV y del PSOE propuesto a la Asamblea de parlamentarios vascos	286
3.5. Negociaciones Asamblea de parlamentarios vascos-Gobierno Central (octubre-diciembre 1977)	292
3.5.1. Las deficiencias de las fuentes	292
3.5.2. Problemas fundamentales	293
3.5.3. La cuestión Navarra : negativa de UCD de Navarra a participar en la negociación preautonómica	294
3.5.4. Reunión Ministro Clavero-Asamblea de parlamentarios vascos. Acuerdo preautonómico	302
3.5.5. No aceptación del Acuerdo preautonómico por el Gobierno Central	303
3.5.6. Actitud de las fuerzas políticas vascas ante la ruptura del Acuerdo preautonómico	305
3.5.7. La fórmula de integración de Navarra	311
3.5.7.1. Acuerdo del Consejo de parlamentarios navarros de 30-XII-1977	311
3.5.7.2. Acuerdo PNV-PSOE-UCD, de 25-1-1978	315
3.5.8. Alcance del R.D. Ley de 4-1-1978 aprobatorio del régimen preautonómico	319
3.5.9. Análisis comparativo entre el R.D. Ley de 4-1-78 preautonómico y el Proyecto de la Asamblea de parlamentarios vascos ..	321

2.4. Nacionalidades y autodeterminación	376
2.4.1. El término nacionalidades en la Constitución de 1978	376
2.4.1.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas.	376
2.4.1.2. El debate constitucional	378
2.4.2. El derecho de autodeterminación	383
2.4.2.1. La protección internacional del derecho de autode-	
terminación	383
a) Antecedentes.	384
b) Establecimiento del Derecho en la Carta de las Na-	
ciones Unidas y otros documentos internacionales	385
c) La aplicación del principio de autodeterminación	
al proceso colonizador	387
d) La protección de las minorías nacionales	388
2.4.2.2. Diversidad de posturas nacionalistas ante la autode-	
terminación	391
a) El PNV	391
b) La izquierda nacionalista:	
a') La izquierda nacionalista posibilista	396
b') La izquierda nacionalista rupturista	401
2.4.2.3. El debate constitucional	402
2.5. Territorialidad autonómica	417
2.5.1. La ciudadanía y la nacionalidad	418
2.5.1.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas.	418
2.5.1.2. El debate constitucional	418
2.5.2. Posibilidad de dobles ciudadanía para los vascos del Norte del	
Pirineo	421
2.5.2.1. Antecedentes.	421
2.5.2.2. La enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores	
Vascos.	424
2.5.2.3. El debate constitucional	426
2.5.3. La cuestión Navarra	431
2.5.3.1. La « vía foral » como método idóneo para obviar la	
«cuestión previa» de la autonomía Navarra	431
2.5.3.2. El debate constitucional	434
2.6. Tratamiento constitucional de los caracteres y símbolos nacionalitarios	441
2.6.1. Introducción	441
2.6.2. El reconocimiento oficial del euskera y el debate constitucional	442
2.6.2.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas.	442
2.6.2.2. El debate constitucional	444
2.6.3. La ikurriña en el debate constitucional	449
2.6.3.1. Breve reseña histórica.	449
2.6.3.2. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas.	453
2.6.3.3. El debate constitucional	455
2.7. Capacidad autonómica	457
2.7.1. Planteamiento de la cuestión	457
2.7.2. El procedimiento de elaboración y aprobación del Estatuto	
de Autonomía	459

2.7.3. Concepción nacionalista del Senado y del Tribunal Constitucional	467
2.7.4. Distribución de competencias entre el poder central y el poder autonómico	476
2.7.4.1. Sistema de lista única	478
2.7.4.2. La cuestión del orden público	484
2.7.4.3. Los Conciertos Económicos	498
a) Las enmiendas vascas.	498
b) Campaña en el País Vasco en pro de la recuperación de los Conciertos Económicos	506
c) El debate constitucional	509
2.7.5. Inicio de las negociaciones PNV-Gobierno	513
2.7.6. El éxito del artículo 150.2 y sus repercusiones políticas.	515
 3. LOS DERECHOS HISTÓRICOS COMO TÍTULO AUTONÓMICO. ..	517
3.1. Cuestiones previas	517
3.2. El estado de la cuestión en el Congreso de los Diputados	519
3.2.1. Génesis de la enmienda foral del PNV	519
3.2.2. La debilidad del planteamiento fuerista	521
3.2.3. El debate en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados	523
3.2.4. Reacciones en el País Vasco	537
3.2.5. Acuerdo del Consejo Foral ratificado por la Diputación Foral de Navarra el 12 de julio de 1978	539
3.2.6. Acuerdo PNV-Gobierno	542
3.2.7. El Gobierno se vuelve atrás	544
3.2.8. Ruptura formal de las negociaciones PNV-Gobierno.	547
3.2.9. El Pleno del Congreso de los Diputados.	551
3.2.10. Preferencia del nacionalismo vasco por la fórmula ratificada por el Consejo Foral y la Diputación Foral de Navarra el 12 de julio de 1978	569
3.3. La Disposición Adicional propuesta por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos	572
3.3.1. Se reanuda la negociación PNV-Gobierno	572
3.3.2. Planteamiento de las discusiones en el seno del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos	572
3.3.3. El PSOE y la enmienda vasca.	575
3.3.4. El debate en la Comisión Constitucional del Senado	576
3.3.5. Valoración política del nacionalismo vasco de la Disposición Adicional propuesta por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y aprobada por la Comisión Constitucional del Senado	583
3.3.6. Los Senadores Reales explican su voto	584
3.3.7. Campaña de UCD y de otros sectores del Estado en relación a los Derechos Históricos Vascos	586
3.3.7.1. Dictamen de la Comisión de expertos de UCD, de 16 de septiembre de 1978, sobre la Disposición Adicional	588

3.3.7.2. La opinión de Manuel GARCÍA PELAYO sobre los Derechos Históricos Vascos	593
3.3.8. El nacionalismo democrático llama al pueblo vasco y a las fuerzas políticas autonomistas a defender la Disposición Adicional aprobada por la Comisión Constitucional del Senado	595
3.3.9. El PSOE retira el apoyo a la Disposición Adicional	599
3.3.10. El PCE y la enmienda foral.	607
3.3.11. El Pleno del Senado: la vuelta a la redacción primitiva	608
3.4. Octubre de 1978: reacción ante la caída de la Disposición Adicional , manifestación anti-ETA y posición ante la votación del texto global de la Constitución	618
3.5. La derogación de las leyes abolicionistas de 25 Octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876.	627
3.5.1. Exégesis del precepto	627
3.5.2. Consecuencias de la no derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que se refiere a Navarra	631
4. EL NACIONALISMO VASCO DISIDENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978	637
4.1. Significación política de la abstención y el voto negativo	637
4.1.1. Las razones de la abstención.	639
4.1.2. Las razones del voto negativo.	641
4.2. Valoración crítica sobre el referéndum constitucional y su incidencia en el proceso estatutario	643

SECCIÓN CUARTA

EL ESTATUTO DE GERNIKA

1. EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO	651
1.1. Introducción	651
1.2. La elaboración del Proyecto de Gernika: Trabajos de la Ponencia	653
1.2.1. La iniciativa estatutaria.	653
1.2.2. Recepción de proyectos y propuestas	660
1.2.3. Texto Base o Primer Anteproyecto.	662
1.2.4. La polémica en torno al Texto Base	767
1.2.5. Enmiendas al Texto Base	770
1.2.6. Segundo Anteproyecto elaborado por la Ponencia	802
1.3. Sesión de la Asamblea de parlamentarios vascos, de 23 de diciembre de 1978 , en la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa	804
1.4. Sesión de la Asamblea de parlamentarios vascos, del día 29 de diciembre de 1978 , en Gernika	809

1.5. La alternativa autonómica del nacionalismo rupturista	816
1.6. Las elecciones del 1 de marzo de 1979 y su incidencia en el proceso estatutario	824
1.6.1. Fuentes	824
1.6.2. Los resultados electorales	826
1.6.2.1. Cuadros	826
1.6.2.2. La correlación de fuerzas resultante	831
1.6.2.3. Incidencia en el proceso estatutario	834
1.7. El segundo Consejo General del País Vasco	836
1.8. Del Proyecto de Gernika a la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco	845
1.8.1. Normas de tramitación de los Estatutos en las Cortes Generales	845
1.8.2. La Magna Asamblea de Vitoria: 3 de junio de 1979	853
1.8.3. Formulación definitiva del Proyecto por la Comisión Constitucional y la Delegación de la Asamblea de parlamentarios vascos	857
1.8.3.1. Debate en la Ponencia conjunta	857
a) Los motivos de desacuerdo	857
b) Las consideraciones	870
1.8.3.2. Reinicio de las negociaciones PNV-Gobierno: El Estatuto de la Moncloa	872
1.8.3.3. El debate en la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de parlamentarios vascos	890
1.8.3.4. Repercusiones en el País Vasco	898
1.8.3.5. El Estatuto Vasco y la prensa estatal	900
1.8.4. Interferencias de la foralidad tradicional en el Estatuto	904
1.8.5. Referéndum del Estatuto	907
1.8.5.1. Regulación del referéndum	907
1.8.5.2. Las fuerzas políticas vascas ante el referéndum	907
a) Frente unitario pro-Estatuto	909
a') Los partidos políticos	909
b') Las centrales sindicales	918
c') La Iglesia vasca	919
d') Los intelectuales vascos	922
e') La Presidencia del Gobierno Vasco en el exilio	926
f') La Presidencia del Consejo General del País Vasco	926
b) Las fuerzas políticas anti-Estatuto	928
a') El voto negativo	928
b') La abstención del nacionalismo rupturista	930
c') A modo de conclusión	935
1.8.5.3. Los resultados del referéndum	936
1.8.6. La ratificación por las Cortes Generales	938
1.8.6.1. Reaparece otra vez la « cuestión Navarra »	938
1.8.6.2. El Congreso de los Diputados	940
1.8.6.3. El Senado	959
1.8.7. Sanción Real y publicación en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>	972
1.8.8. Valoración del Estatuto de Autonomía	973

Índice General	17
2. CONCLUSIONES	975
2.1. Antecedentes históricos	975
2.1.1. La autonomía vasca tradicional: las foralidades provinciales	975
2.1.2. El contenido de la foralidad	976
2.2. La crisis de la foralidad tradicional vasca	977
2.2.1. La supresión de los Fueros Vascos: el proceso abolitorio	977
2.2.2. Los residuos de la foralidad: los Conciertos Económicos	978
2.3. El Autonomismo contemporáneo: El Estatuto de la II República	979
2.3.1. La emergencia de una concepción unitaria del País	979
2.3.2. El tránsito de la foralidad tradicional a la autonomía nacional	980
2.3.3. Fuerismo e inicio del seguidismo catalán	980
2.3.4. El Movimiento autonomista de 1917-18	981
2.3.5. La actividad preparatoria de la Sociedad de Estudios Vascos	982
2.3.6. Proyecto de Memoria al Directorio Militar	982
2.4. Los Estatutos en el período republicano	983
2.4.1. La Doctrina autonómica de la Sociedad de Estudios Vascos	983
2.4.2. El Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos de 31 de mayo de 1931	985
2.4.3. El Estatuto de Estella (14 de junio de 1931)	986
2.4.4. El Estatuto de las Comisiones Gestoras (1932-1933-1934)	987
2.4.5. Ley sobre el Estatuto del País Vasco, de 6 de octubre de 1936	989
2.5. El proceso político reformista: Defectos de legitimación del Estado en Euskal Herria	992
2.5.1. El método de transición : ruptura o reforma	992
2.5.2. Opciones tácticas y estratégicas del nacionalismo vasco	993
2.5.3. La preautonomía	994
2.5.4. La Constitución de 1978	997
2.5.4.1. Política nacional unitaria	997
2.5.4.2. El carácter federal de las enmiendas vascas	997
2.5.4.3. La política posibilista y la política testimonial	1000
2.5.4.4. Dualismo Fueros-Constitución	1001
2.5.4.5. La territorialidad autonómica	1002
2.5.4.6. El nacionalismo disiente de la Constitución	1005
2.5.4.7. Apoyo a la vía insurreccional y a la lucha armada	1006
2.5.5. El Estatuto de Gernika de 1979	1007
2.5.5.1. Factores que favorecen la aprobación del Estatuto	1007
2.5.5.2. El proceso estatutario	1008
2.5.5.3. Las fuerzas políticas vascas ante el Estatuto	1013
2.5.5.4. Valoración del Estatuto de autonomía	1014
2.5.5.5. Articulación de la foralidad tradicional con el hecho nacionalitario	1015
2.5.5.6. La cláusula de reserva de los derechos históricos	1017
2.6. Los espacios políticos en Euskal Herria	1018
2.6.1. Características del sistema vasco de partidos políticos	1018
2.6.2. Las elecciones generales del 15 de junio de 1977	1019

2.6.3. Las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979	1020
2.6.4. Las elecciones municipales del 3 de abril de 1979.....	1020
3. CUADRO CRONOLÓGICO DE LA AUTONOMÍA VASCA CON- TEMPORÁNEA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO-CONS- TITUCIONAL (29 de septiembre de 1833-18 diciembre de 1979).....	1023

TERCERA PARTE

FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y APÉNDICES

SECCIÓN PRIMERA

FUENTES Y REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO SISTEMÁTICO

0. ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS Y FONDOS DOCU- MENTALES PRIVADOS CONSULTADOS.....	1055
1. REPERTORIOS BIBLIOGRÁFICOS	1057
1.1. De carácter general	1057
1.2. Específicos del País Vasco	1058
2. OBRAS DE REFERENCIA	1061
2.1. Diccionarios jurídicos.....	1061
2.2. Enciclopedias	1062
3. FUENTES IMPRESAS.....	1065
3.1. Repertorios legislativos.....	1065
3.2. Diarios de Sesiones de las Cortes Generales	1065
3.2.1. Congreso de los Diputados desde el 15 de junio de 1977 a di- ciembre de 1979	1065
3.2.2. Senado desde el 15 de junio de 1977 a diciembre de 1979	1065
3.3. Recopilaciones de fuentes documentales y normativas	1065
3.4. Publicaciones periódicas consultadas.....	1072
3.4.1. Prensa estatal	1072
3.4.2. Prensa del Partido Nacionalista Vasco	1073
3.4.3. Prensa del nacionalismo rupturista	1073
3.4.4. Prensa de la izquierda nacionalista posibilista	1073
3.4.5. Prensa autonomista	1073

Índice General	19
3.4.6. Prensa de derechas	1074
3.4.7. Prensa de izquierdas	1074
4. BIBLIOGRAFÍA	1075
4.1. Historia	1075
4.1.1. Manuales de Historia del Derecho Español	1075
4.1.2. Manuales de Historia	1076
4.1.2.1. Historia de España en general	1076
4.1.2.2. Historia específica del País Vasco	1076
4.1.3. Monografías	1078
4.1.3.1. Generales de Historia de España	1078
4.1.3.2. Específicas del País Vasco	1091
4.1.4. Artículos de revistas científicas	1147
4.1.4.1. Generales de Historia de España	1147
4.1.4.2. Específicas del País Vasco	1154
4.2. Derecho	1171
4.2.1. Tratados generales de Derecho Público	1171
4.2.2. Manuales de Derecho Autonómico Vasco	1173
4.2.3. Monografías	1173
4.2.3.1. Generales acerca de la autonomía	1173
4.2.3.2. Específicas sobre la autonomía del País Vasco	1184
4.2.4. Artículos de revistas científicas	1213
4.2.4.1. Generales acerca de la autonomía	1213
4.2.4.2. Específicas sobre la autonomía del País Vasco	1225
5. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS	1241
6. CONFERENCIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS	1291
7. ÍNDICE DE PUBLICACIONES	1295
8. LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS	1299

SECCIÓN SEGUNDA

APÉNDICE DOCUMENTAL
ÍNDICE CRONOLÓGICO

Fecha	Regesta	Doc.	Pág.
AÑO 1977			
17 sep. 1977	Proyecto de Decreto-Ley de régimen transitorio preautonómico para el País Vasco propuesto por PNV-PSOE y aprobado por la Asamblea de parlamentarios vascos.	1	1305
18 oct. 1977	Proyecto Provisional de los partidos políticos del KAS para el período constituyente.	2	1309
11 nov. 1977	Acuerdo preautonómico suscrito por el Ministro para las regiones, Manuel CLAVERO, y el Comité Negociador de la Asamblea de parlamentarios vascos.	3	1311
AÑO 1978			
4 ene. 1978	Real Decreto Ley 1/1978 por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.	4	
? ago. 1978	Informe de los Senadores Miguel de UNZUETA, Gregorio MONREAL y Juan María VIDARTE entregado al Presidente del Senado, Antonio FONTÁN PÉREZ.	5	
16 sep. 1978	Dictamen de la Comisión de Expertos sobre la Disposición Adicional aprobada por la Comisión Constitucional del Senado.	6	
AÑO 1978			
24 sep. 1978	Opinión de Manuel GARCÍA PELAYO sobre «El Proyecto constitucional y los derechos históricos».	7	1335
? dic. 1978	Bases para un Estatuto Vasco de Autonomía, con carácter de Proyecto de Estatuto, presentado por HERRI BATASUNA para su modificación, concreción y aprobación por los municipios.	8	1340

AÑO 1979

9 jun. 1979	Discurso de Ramón RUBIAL CAVIA con motivo de su cese como Presidente del primer Consejo General del País Vasco. Ceremonia celebrada en la Casa de Juntas de Gernika.	9	1353
9 jun. 1979	Discurso de Carlos GARAIKOETXEA URRI-ZA con motivo de su nombramiento como Presidente del Segundo Consejo General del País Vasco. Ceremonia celebrada en la Casa de Juntas de Gernika.	10	1356
Octubre 1979	Carta pastoral conjunta de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria: Responsabilidad cívica y conciencia cristiana ante el referéndum sobre el Estatuto de Autonomía.	11	1364
Octubre 1979	Secretarios Sociales Diocesanos. Bilbao, San Sebastián, Vitoria. Ante el referéndum sobre el Estatuto Vasco.	12	1371

ÍNDICE TOPONOMÁSTICO Y DE MATERIAS.....	1385

2. NOTA PRELIMINAR

2.1. OBJETO

La obra fue concebida inicialmente como la historia política de los vascos en el actual proceso democratizador (1975-1979). Los límites propuestos se han sobrepasado: se ha extendido a considerar los grandes rasgos de la evolución del autogobierno vasco y de sus reivindicaciones, incluso el siglo XIX. El estudio tiene que tener en cuenta la pervivencia de la foralidad tradicional vasca y de sus restos o foralidad residual (el régimen concertista). El núcleo fundamental se refiere no obstante a las formas contemporáneas de autogobierno vasco. Había que aludir a los Estatutos de autonomía surgidos de la Constitución Republicana para centrarnos en los orígenes de la actual autonomía, el Estatuto de Gernika de 1979, tratando de entender los antecedentes en que se fundamenta, es decir, la etapa preautonómica y la posición del nacionalismo vasco en la Constitución de 1978.

2.2. JUSTIFICACIÓN

2.2.1. Razones subjetivas

1. Se ha querido orientar el trabajo hacia un tema que pueda ayudar a aclarar los problemas vivos que tiene planteados el País Vasco en la actualidad (foralidad, estatutismo, autodeterminación, institucionalización interna del País, territorialidad autonómica, etc.), con el modesto propósito de comprometer la ciencia jurídica en la resolución de los problemas políticos que tiene planteada la sociedad vasca en su inserción en el Estado.

2. En segundo lugar, el trabajo parte de la necesidad de dar una respuesta a un problema apasionante, el de la existencia de un pueblo que quiere iniciar

un proceso constituyente y que demanda a la memoria colectiva una solución política satisfactoria, en un intento por aprovechar los datos significativos de otro problemático proceso estatutario ya vivido.

Los que no conocimos la guerra civil y padecimos la dictadura franquista, teníamos puestos los ojos en el periodo republicano, que aparecía como un periodo complejo y contradictorio. La experiencia histórica tiene un valor aleccionador cuando en la contemplación del pasado están jugando las preocupaciones del presente. Desde un punto de vista teórico, el interés por las cuestiones autonómicas creció espectacularmente una vez que, muerto el dictador, se inició en el Estado un proceso que iba a tener en el País Vasco importantes consecuencias políticas, económicas, culturales y sociales.

3. Mi propia actitud respecto de esa cuestión tiene mucho que ver con la etapa de trabajo profesional en Madrid, en el Senado. En el periodo constituyente (1978) tuve la oportunidad de contemplar muy de cerca el trabajo de los diputados y senadores vascos desde la Secretaría del Grupo Parlamentario. Allí constaté que el llamado *problema vasco* no se había entendido suficientemente y éste fue un motivo fundamental a la hora de realizar este estudio. Allí recogí una buena parte del material documental que he utilizado después.

4. Por otra parte, estaba el antecedente de un trabajo de publicación de fuentes realizado en 1981. Este año tras recopilar todos los documentos que guardaran relación con el actual proceso estatutario, en colaboración con mi hermano Carlos, vio la luz la obra *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, editada por la Excma. Diputación Foral de Álava. Con el mismo propósito de reunir, ordenar y sistematizar aquellos documentos que reflejen la institucionalización del País Vasco publicamos, años más tarde, en 1985, un segundo libro sobre la *Génesis de la ley de Territorios Históricos (fuentes documentales)*, editado por la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa. Al realizar tales recopilaciones documentales pretendíamos que las mismas sirvieran de material básico o punto de partida para futuras tesis universitarias. Queríamos abrir el camino a futuros investigadores que quisieran estudiar e interpretar un proceso histórico para el que se ofrecía un conjunto de textos, cotejados y estructurados, pero no aprovechados historiográficamente. La presente investigación se aleja de estos dos últimos trabajos, aunque ellos, sin duda, nos estimularon a sobrepasar una tarea puramente heurística como era aquélla.

5. Podríamos añadir a estas apreciaciones subjetivas otra consideración.

Algunos consideran el *problema vasco* como una mera cuestión de terrorismo; otros pretenden que no cabe la crítica de la violencia política si no se analizan antes las causas que la originan. Queden tales alegaciones para la lucha partidista e intentemos abordar el trabajo desde la obligada neutralidad científica y la voluntaria neutralidad política, basándonos principalmente en las fuentes documentales.

La opinión pública está a falta de una información veraz. No se nos oculta lo que la empresa tiene de peligroso: no es fácil elegir con acierto los aspectos

relevantes y significativos. Los riesgos de la empresa son considerables dado que la amplitud del tema la expone a múltiples críticas: ignorancia, lagunas, ligereza, esquematismo, etc. Si el trabajo realizado sirviera para allanar el camino investigador a futuros historiográficos y juristas del País Vasco, consideraríamos que el esfuerzo llevado a cabo durante estos últimos cinco años no ha sido inútil.

2.2.2. Razones objetivas

Son muchos los historiadores y juristas que se lamentan de las dificultades para conocer aspectos de la Historia vasca que sin embargo se hallan suficientemente documentados. Podía añadirse que si la problemática vasca no ha sido bien comprendida a la largo de la Historia, han sido en ocasiones los propios vascos los que han cerrado los caminos de la comprensión.

El interés por seguir el proceso autonómico en su conexión estatal obedece al hecho de que la política estatal es una dimensión inexorable y esencial de la política vasca. Los acontecimientos políticos del Estado y, en concreto, el establecimiento de un régimen parlamentario y democrático, constituye un tema trascendental para Euskal Herria, puesto que no era posible desconectar la construcción autonómica de la suerte que corriera la nueva Constitución del Estado. La institucionalización contemporánea del País Vasco ha estado subordinada a la Constitución del Estado, ahora bien, la subordinación del proceso político vasco al estatal, no implica que el momento constituyente vasco carezca de problemas y exigencias propios que incluso deberían haber tenido su reflejo en la Carta Magna de 1978. Si bien la democratización general del Estado constituye un tema esencial, la concreción de dicha democratización, en la que al País Vasco se refiere, tiene unas exigencias particulares que deben ser analizadas.

Hay que tener en cuenta en tercer lugar, que las grandes formaciones de izquierda de alcance estatal están presentes en la vida política del País y que jugaron un importante papel en el proceso autonómico. Existía una tradición de implantación de tales partidos, habían participado en los órganos autonómicos del exilio, poseían los privilegios inherentes a su condición de macroestructuras políticas y no les faltaban condiciones sociológicas favorables para desarrollarse en algunas zonas del País. En el momento constituyente estuvieron presentes en el Parlamento central y habían proclamado formulaciones autonomistas que parecían sinceras. Ahora bien, las promesas se realizaron cuando estaban fuera de juego y alejados de toda perspectiva de poder. El proceso estatutario estaba sujeto a condicionamientos, como el de la política global del Estado, la composición del Parlamento, las alianzas que se establecieran, etc. que habían de ser asumidas. La política válida en Euskadi podía no ser la que se practicaba en Galicia o en Cataluña. En suma, la única garantía de embarcar al País Vasco en un proyecto político conjunto, de una manera segura, descansaría en que el espectro de las fuerzas políticas y sociales actuan-

tes en Euskadi estuvieran fundamentalmente polarizadas en sus programas y en su praxis en la problemática vasca. De ahí el interés en integrar en el análisis no sólo a la elaboración de la Constitución, sino también al papel de los partidos estatales operantes en el País Vasco.

Directamente relacionada con la cuestión precedente está la observación de que los acuerdos amplios en materia autonómica obtenidos en los momentos históricos de la transición a preconstitucionales han influido en el curso posterior de los acontecimientos. Los acuerdos, sujetos al vaivén posterior de intereses contradictorios, tienen el indudable valor de comprometer, la que empuja a la presencia en las instancias donde se adoptan y a convertir los consensos en criterios de actuación común. En este sentido, la acontecido en la etapa preautonómica, incluido lo ocurrido en el periodo anterior al 15 de junio de 1977, condicionó el régimen de autonomía provisional e incluso la Constitución, por la que hemos creído necesario estudiarlo con detenimiento.

El proceso estatutario pasaba por Madrid. En las Cortes Constituyentes se elaboró el capítulo de la Constitución que regula las autonomías de las nacionalidades y regiones y, en Madrid, se aprobó el «Estatuto de la Moncloa». No era indiferente quién iba a estar en la instancia decisoria: el problema autonómico no iba a recibir el mismo trato de Alianza Popular, de una mayoría del centro a de un Parlamento centro-izquierdista. En este sentido, los acontecimientos narrados en la primera parte de este trabajo, dedicada al período republicano, tenía un valor paradigmático. ¿De qué servía el *Estatuto de Estella* (1931) si su estructura y sus principios generales estaban en contra del Título I («*Organización nacional*») de la Constitución que estaba elaborando la mayoría parlamentaria? PRIETO llegó a decir que «olvidan que son nuestros votos y no los de ellos, los que han de conceder el Estatuto». La Minoría Vasco-Navarra, preocupada por la defensa de causas e intereses que difícilmente se podrían calificar como vitales para el País, tropezó con el ambiente hostil de las Cortes Constituyentes. Fue un error indudable la inhibición en la discusión sobre el contenido del Título I de la Constitución, al que estaba ligada la suerte autonómica del País. Interesa dilucidar la vía seguida en 1977 por el nacionalismo posibilista para evitar la repetición de la que ha sido calificado por la historiografía vasca como un grave error histórico.

Realmente merece la pena entrar a considerar los diversos obstáculos que aparecían durante la transición para la normalización democrática del País Vasco. Las contradicciones internas (provincialismo, desarticulación territorial y social, población inmigrante mal integrada, etc.) y los obstáculos externos (hábitos centralistas, campañas negativas en el conjunto del Estado sobre las reivindicaciones nacionales vascas, grandes intereses burocráticos, etc.). En todo caso, habría que tener presente la circunstancia de que la transición en Euskadi tiene características propias, que es diferente a la del resto del Estado, entre otras razones, porque existían sectores sociales que no aceptaban el actual marco jurídico (constitucional y estatutario) y que motivaban una penosa división en el seno de la comunidad nacionalista.

Nos queda por destacar la ausencia de una investigación monográfica anterior sobre el desarrollo y planteamiento interpretativo de la actitud de los vascos en la transición política, que obviamente ha empujado a cubrir el vacío de conocimiento existente.

2.3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.3.1. Planteamiento

Parece conveniente ofrecer algunas pinceladas sobre el estado actual de conocimiento de la cuestión autonómica vasca en el periodo republicano y en la fase actual, al objeto de fijar el punto en que nos hallábamos en el momento de iniciar el trabajo y de orientar investigaciones futuras o presentes sobre determinados puntos de la misma. Empecemos afirmando que se han publicado monografías y artículos numerosos sobre esta temática, pero que en modo alguno puede considerarse que este campo se halla suficientemente conocido.

El esbozo indicado en las páginas siguientes no recoge ni pretende recoger de forma exhaustiva todo lo publicado hasta la fecha sobre el tema que nos ocupa, del que se da cuenta en el **REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO**, al que nos referiremos más adelante. Nos limitamos a comentar los trabajos publicados más importantes o significativos, centrándonos, principalmente, en los libros, artículos o monografías que contengan verdaderas investigaciones. En su mayor parte, las publicaciones referenciadas han sido utilizadas en la elaboración del estudio y, en cualquier caso, por guardar relación con las hipótesis de trabajo, parece procedente, con una finalidad puramente informativa, ofrecer al lector un breve comentario. Quedan al margen de esta acotación las aportaciones que se encuentran en manuales, obras generales, diccionarios o enciclopedias, lo cual no impide reconocer explícitamente el interés y la importancia de las informaciones que se contienen en obras de estas características. Es el caso, por ejemplo, de los trabajos de Idoia ESTORNÉS, Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, José Miguel AZAOLA y Adrián CELAYA por citar cuatro ejemplos de autores que se han aproximado al tema con profesionalidad y objetividad evidentes¹.

¹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, Voz: *Estatuto* «Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco», San Sebastián, Editorial Auñamendi, 1981, volumen XI, pp. 464-508; GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y MONTERO, M., Voces: *Autonomía y autonomismo* en «Diccionario de Historia del País Vasco», San Sebastián, Txertoa, 1983, tomo I, pp. 74, 160, 175, 308 y 169, 174, 178, respectivamente; los mismos autores publicaron *Historia contemporánea del País Vasco. De las Cortes de Cádiz al Estatuto de Guernica*, San Sebastián, Txertoa, 1980; AZAOLA, José Miguel de, «Vasconia y su destino», tomo II, *Los Vascos ayer y hoy*, Madrid, «Revista de Occidente», 1976, volumen 1, pp. 384-411, y «El País Vasco», Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1988, pp. 286-371. CELAYA, Adrián, *Derecho Foral y autonómico vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1984, dos volúmenes.

En cualquier caso, pueden existir publicaciones desconocidas para la autora o que hayan aparecido publicaciones con posterioridad al cierre de la redacción de estas páginas (finales de diciembre de 1992); en previsión de tal eventualidad, lamentamos de antemano cualquier posible omisión involuntaria.

2.3.2. Bibliografía sobre la autonomía vasca en la II República

La bibliografía sobre la autonomía vasca en la etapa republicana era un tema necesitado de clarificación. La ordenación de la aportación bibliográfica, en fecha relativamente temprana, se debe al diligente esfuerzo del Profesor OLABARRI², de tal manera que poco podemos añadir ahora respecto a la historiografía. Por consiguiente, seguiremos en la exposición las reseñas y comentarios del autor que distingue cuatro etapas en la literatura histórica:

1.^a) Referencia a las opiniones y testimonios personales de los años treinta

Aún con criterio restrictivo, enumera aquí las obras de Domingo DE ARRESE³, próximo a la coalición católico-fuerista y del liberal estatalista Gregorio BALPARDA⁴; el estudio histórico-jurídico de José ORUETA⁵ y el testimonio dellendakari del Gobierno Vasco, José Antonio AGUIRRE⁶. «Ninguna de las obras citadas se escribe desde la perspectiva republicano-socialista, carencia sólo en parte remediada por los escritos de Indalecio PRIETO en el exilio»⁷.

Daniel MUGARZA MECOLALDE, oficial carlista, publicó en 1974 un libro⁸ de escaso interés, salvo el ofrecer su punto de vista sobre «la para el trágica ruptura, hasta el enfrentamiento armado, con los nacionalistas»⁹.

² Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, Prólogo a la obra de Santiago DE PABLO, *Álava y la autonomía vasca durante la II República*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 8-12.

³ Vid. ARRESE, Domingo de, *El País Vasco y las Constituyentes de la Segunda República*, Madrid, Gráficas Modelo, 1933.

⁴ Vid. BALPARDA, Gregorio de, *La crisis de la nacionalidad y la tradición vascongada (Reflexiones sobre la política de los Estatutos)*, Bilbao, Academia de Derechos y Ciencias Sociales, 1932.

⁵ Vid. ORUETA, José de, *Fueros y autonomía. Proceso del Estatuto Vasco*, San Sebastián, Nueva Editorial, 1934.

⁶ Vid. AGUIRRE Lekube, José Antonio de, *Entre la libertad y la Revolución. 1930-1935. La verdad de un lustro en el País Vasco*, Bilbao, Verdes Achirica, s.f. (pero en 1935).

⁷ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, Prólogo..., *op. cit.*, p. 9.

⁸ Vid. MUGARZA MECOLALDE, Daniel, *El decenio crítico. La política y la guerra en el País Vasco entre 1930 y 1940*, Oñate, Loroño, 1974.

⁹ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, Prólogo..., *op. cit.*, p. 9.

2.^a) Estudios de autores franquistas

Según OLABARRI, estas obras estudian «el proceso estatutario como parte de una historia más amplia —y, para ellos, desgraciada— la del nacionalismo vasco»¹⁰. En esta línea debemos situar las aportaciones de SIERRA BUSTAMANTE¹¹ y del falangista GARCÍA VENERO¹².

3.^a) Obras de síntesis

Carecía, hasta fechas muy recientes, de un trabajo sistemático que ofreciera una visión clara de la significación del régimen estatutario, de su asunción por parte de la República española y de los hitos y vicisitudes que se siguieron en el País Vasco para dotarse en este marco de un poder político estatutario. Podemos decir que la laguna ha sido cubierta con una bibliografía importante que se inicia tras la muerte de Franco, en 1976. En los últimos años la bibliografía ha crecido notablemente y en la actualidad hay todavía numerosas investigaciones en curso de publicación y otras en etapas menos avanzadas. Baste, pues, dejar señaladas aquí las más importantes.

En 1974, un historiador extranjero, Stanley G. PAYNE, publicó en Estados Unidos y en España un importante estudio sobre el nacionalismo vasco, dedicando dos amplios capítulos a la autonomía¹³.

En 1976, coincidiendo con el inicio de la reforma en el Estado, la Comisión de Cultura Vasca de la Interprofesional de Estudios y Publicaciones, S.A., publicó una breve síntesis sobre el proceso estatutario de Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA y José Manuel CASTELLS ARTECHE¹⁴.

En aquel mismo año, el profesor CASTELLS dio a la prensa un breve pero importante estudio¹⁵. Mérito de este trabajo es la claridad de la exposición del proceso estatutario, con la inserción de un primer capítulo dedicado al Estado regional y al regionalismo político. En efecto, dilucidar desde unas coordenadas generales, el concepto, el carácter y la naturaleza jurídica del Estado regional, y ya desde una perspectiva política, el desbrozar su razón de ser y los criterios que sociológicamente lo legitiman, sientan las bases instrumen-

¹⁰ Nota precedente.

¹¹ Vid. Sierra Bustamante, Ramón, Euzkadi. De Sabino Arana a José Antonio AGUIRRE. Notas para la Historia del nacionalismo vasco, Madrid, Editora Nacional, 1941.

¹² Vid. GARCÍA VENERO, Maximiano, *Historia del nacionalismo vasco, 1793-1936*, Madrid, Editora Nacional, 1969.

¹³ Vid. PAYNE, Stanley G., *El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la ETA*. Barcelona, Dopesa, 1974, en concreto, vid. los epígrafes V, «El nacionalismo vasco y la Segunda República», pp. 169-214, y VI, «La Guerra Civil: la autonomía», pp. 215-235.

¹⁴ Vid. INTERPROFESIONAL DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, S.A., *Historia de los Estatutos Vascos de Autonomía*, Zarauz (Guipúzcoa), Itxaropena, 1976.

¹⁵ Vid. CASTELLS, José Manuel, *El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián, Luis Harnaburu, 1976.

tales para tratar correctamente el problema vasco. La primera parte está construida en base a la mejor doctrina constitucional y administrativa: una lectura del aparato crítico nos permite apreciar que han sido consultados los trabajos de autores italianos (AMBROSINI, LUCATELLO), franceses (BURDEAU), alemanes (LOEWENSTEIN) y entre los españoles, tanto los que han abordado el tema general (FERRANDO, TRUJILLO, COSCULLUELA, LARUMBE), como los que han contemplado áreas determinadas (SOLÉ TURA para Cataluña; NIETO para Canarias, AZAOLA para el País Vasco...). El libro ha sido elaborado con fuentes impresas (Diarios de Sesiones de las Cortes) o con bibliografía debida a los que se ha considerado como testigos presenciales y fidedignos de lo ocurrido (AGUIRRE, ORUETA, LIZARZA, etc.). Sin excluir, claro está, las obras que sitúan el proceso estatutario en sus coordenadas históricas generales (p. e. GARCÍA VENERO, ARTOLA, etc.). Al abordar el tema de la Región en la Constitución Republicana de 9 de diciembre de 1931, CASTELLS ha desmenuzado las cuatro pautas concretas sobre las que se asientan los principios constitucionales en materia estatutaria: a) Definición de la República como Estado integral (artículo 1º, 3º); b) Posibilidad de regiones políticas autonómicas (artículo 11º); c) Procedimiento de aprobación y elaboración de las normas estatutarias y d) La distribución de competencias.

Por entonces, ESCUDERO y VILLANUEVA, LÓPEZ DE JUAN ABAD y otros habían dedicado algunas páginas a esta importante cuestión¹⁶; todas estas obras, a excepción de la de CASTELLS, «tienen, desde el punto de vista historiográfico, un interés meramente coyuntural»¹⁷.

Un prestigioso historiador donostiarra, Juan Pablo FUSI AIZPURUA, dio a conocer en 1979 una excelente síntesis sobre *El problema vasco en la II República*. Este trabajo fue completado por algunos estudios recogidos en otro libro posterior (1984), a partir no sólo de la bibliografía existente, sino también de la consulta directa de las fuentes impresas —libros, folletos y prensa— de la época¹⁸.

Especial importancia tiene una serie de artículos de José María JIMENO JURIO publicados en la Revista *Punto y Hora de Euskal Herria* en torno al tema *Navarra jamás dijo no al Estatuto vasco*¹⁹. Los artículos están escritos con po-

¹⁶ Vid. ESCUDERO, Manu, y VILLANUEVA, Javier, *La autonomía del País Vasco desde el pasado al futuro*, San Sebastián, Txertoa, 1976; LÓPEZ DE JUAN ABAD, José Manuel, ARANA LANDERA, Salvador, y MARTÍNEZ LAORDEN, Eduardo, *Nuestrosfueros. El proceso político vasco*, Victoria, Esett., 1977.

¹⁷ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Prólogo...*, op. cit., p. 10.

¹⁸ Vid. FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El Problema vasco en la II República*, Madrid, Turner, 1979; *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, en concreto, vid. las pp. 25-43; 113-127.

¹⁹ Vid. JIMENO JURIO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián (I-VI), n.º 11, 1976, 1-15 septiembre, pp. 48-51; n.º 12, 15-30 septiembre, pp. 26-29; n.º 13, 1-15 octubre, pp. 26-28; n.º 14, 15-31 octubre, pp. 30-31; n.º 15, 1-15 noviembre, pp. 22-25; n.º 16, 16-30 noviembre, pp. 24-27. Reproducidos, un año más tarde, en un libro (del mismo nombre) que lleva un prólogo de Gregorio MONREAL ZIA, Pamplona, Punto y Hora de Euskal Herria, Equipo Informativo, 1977.

cas pretensiones y con mucha modestia, pero están avalados por una exhaustiva investigación de base, ya que el autor recorrió casi todos los pueblos de Navarra, habló personalmente con concejales y alcaldes del periodo republicano, con los compromisarios sobrevivientes y fichó el contenido de los libros de actas de las sesiones. Como se sabe, ha puesto seriamente en entredicho lo que convencionalmente se venía sosteniendo sobre la defección Navarra, poniendo en guardia a las interpretaciones tradicionales. Es, por tanto, este libro un punto obligado de referencia en futuros estudios y tesis. A propósito de la *cuestión Navarra*, es anterior a la obra de JIMENO JURIO un excelente artículo del historiador inglés Martin BLINKHORN²⁰, por el rigor del método y la agudeza del análisis crítico, aunque «no carente de errores y omisiones»²¹. En 1978, Víctor Manuel ARBELOA publicó una valiosa recopilación de fuentes documentales acompañadas de un estudio preliminar²² en la cual, aunque pueden apreciarse algunas lagunas, se contiene un riquísimo caudal de datos, singularmente minuciosos e interesantísimos sobre el proceso autonómico referidos ya concretamente a Navarra, aunque, como es lógico, se hacen numerosas alusiones a los sucedido en el resto del País. OLABARRI cita también²³ una tesina (inérita) presentada en 1965 por Julio MARTÍNEZ TORRES en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra sobre «*La influencia de 'Garcilaso'* (Raimundo García, el conocido director de *Diario de Navarra*) sobre la opinión pública Navarra en torno al Estatuto Vasco».

4.^a) Trabajos de investigación aparecidos en la década de los ochenta

Según DE LA GRANJA, si bien el conocimiento acerca del período republicano en general, y el proceso estatutario en particular, ha aumentado con las aportaciones de estos últimos años, «todavía hay muchos aspectos poco o nada estudiados o que precisan de una mayor profundización»²⁴. La bibliografía publicada durante estos diez últimos años se caracteriza por el abandono de las obras de síntesis. Se trata, generalmente, de trabajos de investigación propiamente dicha, que se apoyan en un riguroso análisis de las fuentes documentales y normativas y que contienen una postura respecto al método científico utilizado. Citemos los más importantes.

²⁰ Vid. BLINKHORN, Martin, *The Basque Ulster: Navarre and the basque autonomy question under the spanish second republic* en «The Historical Journal», XVII, 3 (1974), pp. 595-613. Para el estudio del contexto político de Navarra durante la II República vid. del mismo autor *War on two Fronts: politics and society in Navarre, 1931-36*, en P. PRESTON, edo *Revolution and War in Spain, 1931-39*, Londres-Nueva York, Methuen, 1984, pp. 59-84.

²¹ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Prólogo...*, op. cit., p. 10.

²² Vid. *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*. (Servicio y estudio preliminar por Víctor Manuel ARBELOA, Pamplona, Documentos, Colección *Diario de Navarra*, E.L.S.A., 1978

²³ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Prólogo...*, op. cit., p. 10.

²⁴ Vid. GRANJA, José Luis de la, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, 1986, p. 2.

La tesis doctoral de Carlos SAIZ VALDIVIELSO sobre Indalecio Prieto y la cuestión vasca²⁵ debe su interés en gran parte a la atención que su autor ha prestado a una fuente no del todo explotada hasta ahora: los escritos de PRIETO sobre la autonomía general y el problema vasco, en general y las cartas inéditas de los años treinta y posteriores facilitadas por la familia del líder socialista, en particular. A juicio de OLABARRI, sorprende en el investigador «el innecesariamente apasionado tono de cerrada defensa de las posiciones del protagonista y la reiterada descalificación de las posturas de sus rivales políticos»²⁶. Más recientemente, Santiago DE PABLO ha estudiado el proceso estatutario republicano (1931-1936) restringido en su planteamiento a un área geográfica concreta: Álava²⁷. Este trabajo, con independencia de la bibliografía, se ha sustentado en dos tipos de fuentes: a) manuscritas (Archivo municipal de Vitoria; Archivo Provincial de Álava; Archivo de las Cortes Españolas y Archivo Histórico Nacional). Y b) fuentes impresas (prensa local; Boletín Oficial del Obispado de Vitoria; Boletín Oficial de la provincia de Álava; Diario de Sesiones de las Cortes Españolas; Gaceta de Madrid; libros y folletos).

En el capítulo de tesis doctorales hay que destacar la de José Luis DE LA GRANJA, ya citada, sobre la historia política de Euskadi en la II República Española, con especial atención al conflicto en el seno del nacionalismo vasco, el proceso estatutario y las elecciones municipales y legislativas. Lo que constituye el cuerpo central del libro ha sido elaborado con fuentes impresas (prensa local y estatal; Actas de la Comisión Gestora de la Diputación de Guipúzcoa; Boletín Oficial de la Provincia de Navarra; Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa; Diarios de Sesiones de las Cortes Constituyentes; Gaceta de Madrid; Memoria de la Sociedad de Estudios Vascos, etc.) o en base a la mejor bibliografía: han sido explorados y aprovechados los trabajos de autores vascos, como los españoles. Prosiguiendo con la enumeración de fuentes el autor no ha dudado en entrevistar a quienes han considerado como testigos presenciales de lo ocurrido (Abrisqueta, Apraiz, Llona, Basterra, Buesa, Domínguez, Garate, Goitia, Irujo, Leizaola, Zubillaga, Echebarria, etc.). Es una nota sobresaliente la fluidez y claridad con que aparecen en la exposición las distintas fases por las que atraviesa el proceso estatutario.

Muy recientemente el autor antes citado ha publicado una monografía que cabe situarla mejor entre las fuentes para el estudio del contenido de la auto-

²⁵ Vid. SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto y la Cuestión vasca durante la Segunda República*, Madrid, Universidad Complutense, 1983.

²⁶ Vid. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Prólogo...*, op. cit., p. 11.

²⁷ Vid. PABLO, Santiago de, *Álava y la autonomía vasca durante la II República*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985. El autor tiene publicado un artículo sobre *El Estatuto alavés y la Carta foral: Dos proyectos autonómicos para Álava durante la Segunda República*, en Cuadernos de Sección de Eusko Ikaskuntza. Geografía e Historia, 6 (1985), pp. 77-102. La tesis doctoral del autor sobre *La Segunda República en Álava*, presentada en la Universidad de Pamplona en 1987 ha sido publicada recientemente por el Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U. (1989).

nomía, que entre la historiografía propiamente dicha sobre el proceso estatutario²⁸. Es autor, asimismo, de otro importante trabajo sobre «*República y guerra civil en Euskadi. (Del pacto de 'San Sebastián al de Santoña')*» [IVAP, 1990] donde examina, entre otros aspectos, el Estatuto de 1936 y el primer Gobierno Vasco.

De características muy distintas a la obra DE LA GRANJA es la tesis doctoral de Idoia ESTORNÉS, autora de varios trabajos acerca de la autonomía vasca, que se ha centrado en el estudio del estatutismo de la Sociedad de Estudios Vascos²⁹. Desde antes de los años 20, debido al cambio experimentado en el seno de la sociedad vasca (politización y eclosión de los partidos políticos de masas), la Sociedad de Estudios Vascos pasó a ser una entidad eminentemente cultural, y se le llega a conferir la importante responsabilidad de elaborar un texto estatutario, en su condición de instancia técnica, libre de concretas colaboraciones partidistas, susceptible de recibir el apoyo del mayor número posible de organizaciones políticas y de toda clase de entidades representativas del entramado social.

En lo que respecta a las fuentes utilizadas, la investigación de ESTORNÉS sobresale por su laboriosidad: ha consultado fondos documentales tan importantes y diversos como Archives Nationales de France (París), Archives Diplomatiques du Ministère des affaires étrangères (Quai D'Orsay, París), de Julián Elorza (San Sebastián), Julio de Urquijo (San Sebastián), Nazario Oleaga (Bilbao), Euskaltzaindia (Bilbao), la documentación inédita de Eusko-Ikaskuntza (San Sebastián), Archivo de Washington (Washington), Congreso de los Diputados (Madrid), Gobierno Civil de Navarra (Pamplona), Obispado de Vitoria (Vitoria), Partido Comunista de España (Madrid), etc. La autora ha seguido con asiduidad la prensa oficial (Boletines Oficiales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y del Estado, así como el Obispado de Vitoria) en el periodo cronológico a que se refiere el estudio. Hay que reconocer que, a menudo, ha obtenido informaciones muy valiosas de fuentes testimoniales (José Miguel de Barandiaran, Bernardo Estornés Lasa, Justo Garate, Pedro María de Irujo, José María Lacarra de Miguel, Jesús María de Leizaola, etc.). Sin excluir las obras que sitúan el autonomismo vasco en sus coordenadas históricas generales (así, por ejemplo, AGUIRRE, ALCALÁ ZAMORA, ARTOLA, CORCUERA, FUSI, GARCÍA VENERO, etc.).

En lo que respecta a los resultados, este trabajo permite comprobar el carácter descentralizado y paritario que tuvo el célebre, aunque efímero, Estatuto

²⁸ Vid. GRANJA SAINZ, José Luis de la, *El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988.

²⁹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)*, tesis doctoral leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, el 18 de Junio de 1988. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, D.L. 1990; Cuadernos de Sección. Historia. Geografía, 14.

General del Estado Vasco (1931) en el que el País Vasco peninsular era concebido como una confederación de cuatro provincias articuladas con el Estado español bajo la forma de un único Estado Autónomo. El estudio de ESTORNÉS presta atención a la alianza autonomista de todas las fuerzas de izquierdas y de derechas, impulsada por ANV, que se concretó en el Estatuto cuyas características más importantes son su carácter paritario y unitario a que aludíamos más arriba. La autora al describir las vicisitudes por las que atravesó Eusko Ikaskuntza concede gran importancia a cuatro problemas concretos: la definición del alcance y extensión de la autonomía, la configuración orgánica y territorial de la misma, la diversidad jurídica existente entre Navarra y las restantes provincias y la división de la sociedad vasca en torno a la cuestión eclesiástica.

2.3.3. Bibliografía sobre la autonomía vasca actual

Una primera aproximación sistematizadora a la copiosa bibliografía acumulada en esta última década nos obliga a distinguir varios géneros distintos de obras: por una parte, la edición de textos legales concernientes a la preautonomía y autonomía; en segundo lugar, los trabajos alusivos a las fuentes documentales y normativas para la investigación del tema; en tercer lugar, las investigaciones propiamente dichas (tesis doctorales, monografías y manuales de Derecho Autonómico Vasco); en cuarto lugar, la publicación sobre las ponencias y comunicaciones presentadas a los Congresos de estudios histórico-jurídicos; después la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; le siguen las obras testimoniales, cuya importancia nos parece decisiva en el período cronológico al que se refiere este estudio, y los trabajos periodísticos. Por último, los intentos de llegar a una visión de síntesis integradora de las múltiples aportaciones testimoniales o documentales. Sin olvidar, claro está, las monografías relativas a aspectos ideológicos o jurídicos concretos, a las que haremos mención simplemente de pasada.

1.º) Edición de textos legales concernientes a la preautonomía y autonomía vasca

En 1978 la Presidencia del Gobierno publicó un opúsculo sobre la creación de los entes preautonómicos del Estado, transferencias de competencias, funciones y servicios, en el que se dedicaba al País Vasco dos secciones³⁰. Especial importancia tiene en esta obra el Prólogo de Manuel CLAVERO ARÉVALO —Ministro adjunto para las Regiones— sobre la política autonómica del

³⁰ Vid. *Regímenes Preautonómicos*, Servicio Central de Publicaciones, Secretaría General Técnica Presidencia del Gobierno, Madrid, 1978, Colección Informe n.º 20, pp. 39-51 y 277-358, respectivamente.

Gobierno SUÁREZ que sirve, por cierto, para entender los acontecimientos ocurridos en el País Vasco durante el período 1977-78. El Instituto de Estudios de Administración Local ha publicado un estudio sobre el traspaso de funciones y servicios a las autonomías del Estado³¹ y otro sobre legislación preautonómica. Ambos libros dedican sendos capítulos a la preautonomía vasca³².

Se debe a la iniciativa del Instituto de Estudios de Administración Local, una publicación sobre el Estatuto de Autonomía de 1979 con un estudio preliminar, notas e índice de Enrique ORDUÑA REBOLLO³³.

El Gobierno Vasco dio a la luz el texto bilingüe, en euskera y castellano, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley 3/1979, de 18 de diciembre³⁴ y del Concierto Económico del País Vasco aprobado por Ley 12/1981, del 13 de mayo³⁵, incluyendo el Acta de aprobación con la firma de todos los miembros de la Comisión Negociadora, documento de indudable importancia histórica. Publicó después, también en bilingüe, el texto del Concierto adaptado al IVA³⁶. Recientemente han visto la luz los resultados electorales del referéndum del Estatuto de Autonomía celebrado el 25 de octubre de 1979 en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya³⁷, configurados de acuerdo con una triple estructura: A nivel global de la Comunidad Autónoma. Al nivel en que se produjeron por territorio histórico. Desglosados por municipios. La información se proporciona mediante tablas precedidas de un encabezamiento que indica el censo electoral, el número de votantes y abstención, en cifras absolutas y con porcentajes sobre el censo electoral. Y, de otro lado, los votos nulos, en blanco, afirmativos y negativos en cifras absolutas y con porcentajes sobre votantes y sobre censo electoral. Los resultados por territorio histórico y por municipios provienen de las Actas del Escrutinio General de las Juntas Electorales Provinciales. La obra se acompaña de unos gráficos donde figura la distribución de votos afirmativos y negativos. A ello hay que añadir la información cartográfica, que completa la numérica y gráfica ya reseñadas, que permite conocer geográficamente la opción más votada y la abstención. Por último, en el Anexo figura un índice alfabético de los municipios de la Comunidad Autónoma Vasca, según la denominación oficial a fecha 1 de septiembre de 1986.

³¹ *Vid. Autonomías Regionales en España. Traspaso de funciones y servicios*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

³² *Vid. Legislación Preautonómica. España, Leyes y Decretos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

³³ *Vid. Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979.

³⁴ *Vid. Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Zamudio (Vizcaya), Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Colección textos legales, n.º 1.

³⁵ *Vid. Concierto Económico (El)*, Zamudio (Vizcaya), Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1981, Colección Textos Legales, n.º 2.

³⁶ *Vid. Concierto Económico (El). Texto adaptado al IVA*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1986, Colección Textos Legales, n.º 13.

³⁷ *Vid. Referéndum Estatuto de Autonomía. 25 de Octubre 1979*, Zarauz (Guipúzcoa). Servicio Central del Gobierno Vasco, 1988.

Es innegable la amplitud y la ambición del esfuerzo realizado por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

En los últimos años la Diputación Foral y el Parlamento de Navarra han publicado el *Amejoramiento*³⁸ y el Senado la documentación correspondiente a la adaptación del Convenio Económico de Navarra al régimen de imposición indirecta³⁹.

2.º) Recopilaciones de fuentes documentales y normativas

Este tipo de bibliografía obliga distinguir tres etapas que se corresponden con los tres periodos de la reforma política: el momento preconstitucional, el constitucional y el proceso estatutario.

a) Momento pre-constitucional

La primera catalogación documental y bibliográfica corresponde a la Diputación Foral de Guipúzcoa que, con objeto de facilitar los trabajos preliminares de la Comisión de estudio creada por el Decreto 3142/1975, de 7 de noviembre, para la implantación de un régimen administrativo especial en las provincias de Guipúzcoa y de Vizcaya, encargó a sus funcionarios la tarea de acopio de datos, textos legales y documentos, así como del régimen administrativo existente en las provincias forales limítrofes de Álava y Navarra⁴⁰. La extensa obra iba acompañada de una extensa bibliografía sobre *Conciertos Económicos y Administración Foral*. Los técnicos de la Diputación partieron inicialmente de los documentos e informes facilitados por el Presidente y por la documentación existente en la Biblioteca «Julio de Urquijo» de la misma. El examen y análisis se centró en: a) El Decreto 3142/1975 y la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de Noviembre del mismo año. b) El ordenamiento administrativo de Álava y Navarra. c) El estudio de las instituciones forales de Guipúzcoa a través de diversas obras, entre las que destacan la del cronista guipuzcoano Carmelo de ECHEGARAY y el Informe elevado por la Diputación de Guipúzcoa al Directorio Militar en el año 1923. d) La evolución del

³⁸ Vid. *Amejoramiento del Fuero 1841-1982*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1982 (incluye el Acta general de las reuniones celebradas por las Comisiones Negociadoras y los antecedentes históricos más significativos del régimen foral navarro). Y *Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del régimen foral de Navarra/Reglamento del Parlamento de Navarra*, Pamplona, Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, 1985, pp. 28-68.

³⁹ Vid. *Documentación relativa al proyecto de Ley sobre adaptación del Convenio Económico de Navarra al nuevo régimen de imposición directa*, Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 1986, n.º 62.

⁴⁰ Vid. *Trabajos Preliminares sobre el Régimen Especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya*, San Sebastián, Imprenta Provincial de la Diputación de Guipúzcoa, febrero de 1976, dos volúmenes.

régimen de Conciertos Económicos. e) La situación de la Hacienda del Estado y de sus organismos autónomos en la provincia de Guipúzcoa. Y, por último, f) Las funciones públicas que podrían ser objeto de descentralización, incluso en materia de urbanismo y de servicios de infraestructura.

Posteriormente, tras las conclusiones definitivas del estudio al que hemos hecho referencia más arriba, las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya publicaron, conjuntamente, los trabajos definitivos de la Comisión Especial que acometió el referido estudio⁴¹ que incluye, entre otros, el acuerdo unánime corporativo adoptado en la sesión plenaria del 29 de marzo de 1977 restituyéndose la denominación tradicional de «Diputación Foral de Guipúzcoa».

En 1985, realicé un estudio —aún sin publicar— sobre las fuentes documentales y normativas de los trabajos de la citada Comisión que contó con una beca de la Diputación guipuzcoana para ayuda a la investigación⁴². Las fuentes manejadas fueron de tres tipos: la prensa política vasca de San Sebastián y Bilbao, principalmente en el periodo cronológico de 1975-1977; la documentación inédita del Archivo del Instituto de Estudios de Administración Local (Madrid), del Archivo de la Diputación Foral de Vizcaya y el Archivo de la Fundación Urquijo de la Diputación Foral de Guipúzcoa así como el testimonio oral y los fondos documentales privados de Álvaro NAVAJAS (q.e.p.d.), Miguel DE UNZUETA y Manuel María ESCUDERO RUEDA.

b) Momento constitucional

Con gran acierto y oportunidad las Cortes Generales publicaron la documentación parlamentaria relativa a la Constitución Española de 1978⁴³. La voluminosa obra contiene la reproducción íntegra y cronológica de los textos, enmiendas, informes, dictámenes, debates y discursos producidos en el Congreso de los Diputados y en el Senado durante el debate constitucional. Incluye también las normas reguladoras del proceso de elaboración y aprobación de la Constitución, así como el texto definitivo de esta última en las diferentes versiones en que fue publicada, en su día, en el *Boletín Oficial del Estado*. Los debates se reproducen íntegramente, manteniéndose «la numeración de las páginas de los documentos originales junto con la nueva numeración, entre corchetes, que les corresponde en esta edición»⁴⁴. Debe destacarse la precisión de

⁴¹ Vid. *Trabajos Definitivos de la Comisión Especial para el estudio de un Régimen Especial Administrativo para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y legislación complementaria*, San Sebastián, Imprenta Provincial de la Diputación de Guipúzcoa, marzo de 1977.

⁴² Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Fuentes documentales y normativas del Régimen Administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya (1975-1977)*, San Sebastián, 1985, inédito, fondo documental privado.

⁴³ Vid. *Constitución Española. Trabajos parlamentarios* (edición preparada por Fernando SAIZ MORENO), Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 1980, cuatro tomos.

⁴⁴ Vid. *Op. cit.* p. XIX.

los índices, el cuadro de concordancias del articulado y, por último, el índice onomástico. El libro supone una recopilación de una parte crucial de la Historia contemporánea y, en el caso que nos ocupa, facilita el conocimiento cabal de la actividad de los diputados. Y senadores vascos que participaron en el momento constituyente.

c) Momento estatutario

En 1981 publicamos una recopilación sistemática de las fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika a que antes aludíamos⁴⁵. La ordenación cronológica de los textos comprende tres libros: el primero recoge los antecedentes históricos más importantes (forales, estatutarios, preautonómicos y constitucionales). El segundo se ocupa de la elaboración y aprobación del Proyecto de Gernika por la Asamblea de Parlamentarios Vascos. El tercero, y último, acopia la documentación referente al trámite parlamentario seguido en el Congreso de los Diputados, el referéndum del Proyecto, su ratificación por las Cortes Generales, el traspaso de la legitimidad histórica del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General Vasco y culmina con la sanción real y la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Cada documento va precedido de una breve síntesis de su contenido, de los datos de localización o procedencia y de una doble numeración —sistemática y correlativa—. En muchos casos, el texto normativo se ofrece, en euskera y castellano. La obra se acompaña de un índice cronológico y sistemático, así como de un cuadro de correspondencias que permite seguir la evolución del contenido autonómico a lo largo del difícil y complejo proceso estatutario.

En esta misma línea, el Parlamento Foral de Navarra publicó una recopilación sobre el proceso de elaboración del Amejoramiento⁴⁶. La ordenación cronológica de los textos presentados se divide en dos partes: 1.^a) Iniciativa parlamentaria para el Amejoramiento del Fuero (enmiendas, informes, dictámenes, debates y discursos recogidos en las sesiones de la Comisión del Régimen Foral y del Pleno del Parlamento navarro). 2.^a) Ratificación del Amejoramiento por el Parlamento Foral y por las Cortes Generales y publicación del texto definitivo. La obra incluye un cuadro de correspondencias del articulado en las distintas expresiones consignadas en el «iter» legislativo. Se trata de un instrumento de trabajo inapreciable que sirve para comprender mejor una parte clave de la historia contemporánea vasca, la *cuestión Navarra*.

El Servicio de Publicaciones del Congreso de los Diputados publicó un libro sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco⁴⁷. Se trata de una edición

⁴⁵ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981.

⁴⁶ Vid. *El Amejoramiento en el Parlamento*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1983, dos volúmenes.

⁴⁷ Vid. *Estatuto de Autonomía del País Vasco. Trabajos parlamentarios*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1984.

dirigida por el Letrado de las Cortes, Juan SANTAMARÍA PASTOR, que adolece de lagunas importantes por circunscribir el ámbito de interés a la tramitación parlamentaria en las Cortes Generales, ignorando el contexto en que se inserta, es decir, el proceso estatutario como tal.

3.º) Trabajos de investigación

a) Tesis doctorales

Hemos de constatar que, hasta la fecha, nadie se ha ocupado de ofrecer una visión de conjunto sobre la lucha del pueblo vasco por su auto gobierno. Sin embargo, es necesario mencionar tres recientes libros sobre las bases sociales y los orígenes del Movimiento vasco de liberación nacional (ETA), así como sus sucesivas fases de transformación y extinción, que inciden indirectamente en el tema que nos ocupa.

Josef LANG, que toma posiciones en el conflicto vasco, ha realizado una tesis doctoral, editada en alemán, que abarca la etapa 1937-1983, dedicando un capítulo a la cronología de los hechos más importantes de la fase estatutaria⁴⁸. Convendría que el autor intentara una revisión de la obra, que adolece a veces de defectos o errores de detalle desconcertantes. Maneja fuentes de todo tipo: periódicos y revistas del período estudiado, sin olvidar las obras que sitúan el problema de ETA en sus coordenadas históricas generales. La obra incluye un cuadro explicativo de la evolución de la organización y de sus organizaciones afines.

Es muy interesante el libro del escocés John SULLIVAN⁴⁹, versión corregida y abreviada de la tesis doctoral leída en Londres en 1986, y que ha sido traducida al castellano⁵⁰. El autor nos acerca a la evolución estratégica del nacionalismo rupturista y a la problemática vasca en general en el periodo 1977-80. La fuente más utilizada ha sido el diario *Egin* (San Sebastián) y las revistas y folletos publicados por ETA. El autor ha recurrido en numerosas ocasiones al testimonio oral y a otras fuentes secundarias. El libro incluye una serie de apéndices de gran utilidad: el organigrama de ETA y sus divisiones, la estructura del nacionalismo rupturista, un glosario de palabras vascas, un índice de las siglas de los partidos políticos vascos y una cronología de la trayectoria política de ETA.

En 1990 se publica en San Sebastián *EUSKADI. Pueblo y Nación* de Francisco LETAMENDIA BELZUNCE, *Ortzi*. En realidad, esta gigantesca obra, de

⁴⁸ Vid. LANG, Josef, *Das baskische labyrinth*, Hamburg (Alemania), Internationale sozialistische publikationen, Umschlaggestaltung, 1983.

⁴⁹ Vid. Colaborador habitual de la revista «Partido Obrero», editada por el IRA en Dublín. (Cfr. los datos facilitados por el autor en entrevista concedida a Gonzalo V. Elorza y publicada en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de agosto de 1989).

⁵⁰ Vid. SULLIVAN, John, *El nacionalismo vasco radical 1959-1986*, Madrid, Alianza Universidad, 1988.

siete volúmenes, es una versión ampliada de su tesis doctoral, defendida en la Universidad de la Sorbona⁵¹ —escrita en castellano y francés— que recoge, en síntesis, la labor investigadora efectuada por el autor durante más de una década sobre la historia del nacionalismo vasco. El autor, militante de la izquierda nacional vasca —miembro de ETA, después de Euskadiko Ezkerra y, más tarde, de Herri Batasuna— centra su estudio en lo que más le preocupa, la historia del Movimiento Vasco de Liberación Nacional, cuya estrategia rupturista diverge considerablemente de la táctica del nacionalismo democrático durante el tardofranquismo. A tenor de los resultados, la militancia no ha supuesto un hándicap, sino que ha sido una garantía de objetividad y espíritu crítico.

En lo que respecta a las fuentes utilizadas, LETAMENDIA ha consultado, en gran medida, los fondos documentales de la Abadía de los Padres Benedictinos de Lazcano (Guipúzcoa). Conviene recordar que el padre Juan José AGUIRRE, bibliotecario del citado Monasterio, ha recopilado durante los últimos veinte años cada pegatina, cartel, panfleto, comunicado, ejemplar de publicación periódica o libro relativo a la llamada *cuestión vasca*. Los papeles internos de la organización armada ETA también están depositados allí⁵².

Por razones de espacio, quedan fuera de nuestro enfoque las obras de carácter ensayístico⁵³.

b) Monografías

En la última década han aparecido diversos y valiosos trabajos sobre temas autonómicos. Ahora bien, la mayoría de los estudios se han publicado en revistas muy especializadas o de escasa difusión. Hay que señalar a una institución promotora de este lanzamiento historiográfico: el Instituto Vasco de Administración Pública de la Presidencia del Gobierno Vasco. Dicho centro se proyecta externamente a través de la *Revista Vasca de Administración Pública* que nació en 1981. El Instituto está dedicado a la publicación de obras relacionadas con

⁵¹ Vid. LETAMENDIA BELZUNCE, Francisco (*Ortzi*), *EUSKADI. Pueblo y Nación*. San Sebastián, Ed. Sendoa, 1990, 7 vols.

⁵² Vid. Actualmente están clasificadas más de 1.300 publicaciones. La citada biblioteca cuenta, además, con una sección de fondos antiguos con varios incunables, libros impresos en 1478 y publicaciones en euskera del siglo xviii. Siete libros de esta biblioteca han estado expuestos en el Pabellón de Euskadi ubicado en la Exposición Universal de Sevilla (1992). Gurutz Jáuregui, Catedrático de Derecho Constitucional de la U.P.V./E.H.U., en la introducción de su tesis doctoral —Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968, Madrid, siglo XXI, pág. 4—, expresa su reconocimiento a la labor desarrollada por el Padre AGUIRRE, «quien, en medio de ingentes dificultades, y con riesgo para su propia persona, ha ido recogiendo y archivando, a lo largo de los años, hasta la más humilde de las hojas volanderas elaboradas en la clandestinidad, no sólo por ETA, sino por otros muchos grupos de oposición al franquismo».

⁵³ Vid., por ejemplo, el trabajo de Pedro IBARRA GÜEL, Profesor de Historia de las Ideas Políticas y Movimientos Sociales en la U.P.V./E.H.U., sobre *La evolución estratégica de ETA* (1963-1987), San Sebastián, Kriselu, 1987.

las instituciones, administración y autonomía, etc. Muchos profesores —CASTELLS, LARUMBE, RAZQUIN, LOJENDIO, LASAGABASTER, etc.— han escrito obras restringidas en su planteamiento a un área temática concreta⁵⁴.

Son altamente recomendables para un seguimiento de la problemática planteada por la autonomía vasca contemporánea las monografías de los profesores FERNÁNDEZ, CLAVERO, MARTÍNEZ ESTERUELAS, BILBAO y LOPERENA —en la que se refiere a Navarra—⁵⁵. Recientemente el Prof. Javier CORCUERA ha publicado la Memoria que presentó en el concurso para la provisión de la Cátedra de Teoría del Estado y Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del País Vasco⁵⁶.

4.º) Congresos de estudios histórico-jurídicos

En las primeras *Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía* celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco (San Sebastián) en noviembre de 1982, se presentaron varias ponencias y comunicaciones de interés⁵⁷. Hay que resaltar el carácter pionero con que nace esta obra y su respaldo institucional. La publicación a que dieron lugar las Jornadas es de consulta obligada en futuros estudios y tesis doctorales.

En el mes de julio de 1985, tuvieron lugar en San Sebastián, las *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, organi-

⁵⁴ Vid. CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Reflexiones sobre la autonomía vasca*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986; *La Policía Autónoma*, Zarautz (Guipúzcoa), Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos Autonómicos, n.º 3. LARUMBE BIURRUN, Pedro María, *El territorio de la Comunidad Autónoma: notas jurídicas*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos Autonómicos, n.º 4. RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Los Convenios y Acuerdos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos Autonómicos, n.º 2. LOJENDIO, Ignacio María, *La Disposición Adicional Primera de la Constitución Española*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos Autonómicos, n.º 9. LAMBARRI GÓMEZ, c., y LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *El Concierto Económico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, Cuadernos Autonómicos, n.º 16.

⁵⁵ Vid. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *Los Derechos Históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración foral vasca*, Madrid, Civitas, 1985. CLAVERO, Bartolomé, *Fueros vascos. Historia en tiempo de Constitución*, Barcelona, Ariel, 1985. LOPERENA ROTA, Demetrio, *Aproximación al régimen foral de Navarra*, Vitoria, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984, Colección Manuales, n.º 1. MARTÍNEZ ESTERUELAS y otros, *Estudios jurídicos sobre el Estatuto Vasco*, Madrid (no se indica editor), 1980. BILBAO GAZTAÑAGA, Miren, *Consenso y conflicto ante el Estatuto de Autonomía*, Oñati, IVAP, 1992.

⁵⁶ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, *Política y Derecho: la construcción de la autonomía vasca*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

⁵⁷ Vid. *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1983, tres volúmenes. Transcurridos diez años, la citada Facultad, bajo la eficaz coordinación de José Manuel CASTELLS ARTECHE, profundizaba en el conocimiento e investigación del Estatuto Vasco. Vid. la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, IVAP, 1991, que recoge las Actas de las «II Jornadas del Estatuto de Autonomía del País Vasco», celebradas en San Sebastián los días 11-14 de diciembre de 1990.

zadas por la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U. Y con el patrocinio de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa⁵⁸. Los profesores Adrián CELAYA, Gregorio MONREAL, José Manuel CASTELLS, Javier CORCUERA, Juan Luis IBARRA, Bartolomé CLAVERO, Juan Pablo FUSI, Ignacio María LOJENDIO, Ramón MARTÍN MATEO y un largo elenco de comunicantes centraron durante cinco días su atención en esta compleja cuestión.

Las Jornadas constituyeron una aproximación al tema y permitieron seguir de cerca una de las batallas dialécticas más apasionantes que se han dado en el País en los últimos años entre las dos tendencias que subyacen en el pensamiento político vasco contemporáneo: la de los historicistas y la de aquellos que sostienen que el autogobierno vasco descansa en principios de legitimación democrática. Las Jornadas se desarrollaron de forma serena, desde esquemas políticos y jurídicos distintos y sin salirse del ámbito académico. Sirvieron para elaborar un repertorio amplio de los problemas que para la vida política vasca ha supuesto la introducción de la cuestión foral en la Constitución y en el Estatuto. De ahí que la citada obra, al igual que la anteriormente citada, constituya otra consulta obligada. Las Jornadas suscitaron un vivo debate en los medios de comunicación social⁵⁹.

Dos años más tarde, en octubre de 1987, y dentro de los actos organizados por el II Congreso Mundial Vasco, patrocinado por el Gobierno Vasco, tuvo lugar en Vitoria un Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos⁶⁰. Se analizó el tema desde las perspectivas histórico-jurídica (con especial atención a los aspectos institucionales y las distintas modalidades del Derecho Foral Privado) y desde la perspectiva jurídico-constitucional (estudio de la relación Fueros-Constitución y la configuración del entramado institucional vasco). En la que afecta al ámbito de nuestro estudio, merecen destacarse las aportaciones siguientes: Miguel HERRERO DE MIÑÓN, Tomás-Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Pablo LUCAS VERDÚ y José Miguel de AZAOLA⁶¹.

⁵⁸ Vid. *Jornadas de Estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986.

⁵⁹ Sirvan de muestra las siguientes aportaciones: AZAOLA, José Miguel de, *Un Congreso y un libro (El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 de julio de 1985); BILBAO, Javier, *Actualizar los derechos históricos (Deia*, Bilbao, 16 de julio de 1985); BELOKI, José Ramón, *Punto de partida para investigar los derechos históricos (Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1985); ARZALLUZ, Xabier, *Territorios Históricos y Derechos Históricos (Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1985); ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Inter-nos. ¿Qué derechos históricos? (Deia*, Bilbao, 23 de julio de 1985); PUJANA, Juan José, *Inter-nos. ¿Qué derechos históricos? (bis) (Deia*, Bilbao, 27 de julio de 1987); COPA, Vicente (seudónimo de José Antonio ZARZALEJOS), *Algo más que un mito; Réplica jurídica. Y del mismo autor, Pocos y mal avenidos (El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 17-8 y 21 de julio de 1985). Por último, FIGUEROA, Alberto, *¿Para qué sirven los derechos históricos? (Deia*, Bilbao, 27 de julio de 1985).

⁶⁰ Vid. *Los Derechos Históricos Vascos* (Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria-Gasteiz, los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 1987) (Presentación de José Antonio ARDANZA; Preámbulo de Luis GURUTXAGA), Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988.

⁶¹ Vid. HERRERO DE MIÑÓN, Miguel, *Los derechos históricos desde la doctrina de los sub fragmentos del Estado*, op. cit., pp. 263-280. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *El concepto*

En agosto de 1988 tuvo lugar en Santander un curso sobre la misma área temática organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. De los juristas vascos que intervinieron merece destacarse a Jaime Ignacio DEL BURGO y su aportación «Los derechos históricos de Navarra y la Doctrina del Tribunal Constitucional» (Revista Española de Derecho Administrativo, n.º 61, enero-marzo 1989). Este trabajo debe su interés, en gran parte, a la atención que ha prestado el autor a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de Derechos Históricos Vascos.

El Primer Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX, organizado por el Instituto Navarro de Historia Económica y Social Gerónimo de Uztáriz y celebrado en Pamplona en diciembre de 1985, dedicó una sección al estudio de las instituciones públicas de Navarra⁶². Demetrio LOPERENA y Martín María RAZQUIN estudiaron las fuentes normativas del Viejo Reino a lo largo de la Historia⁶³ y Kepa LARUMBE realizó «un somero análisis» de la naturaleza jurídica del *Amejoramiento* de 1982⁶⁴.

En el Primer Congreso General de Historia de Navarra celebrado, un año más tarde, en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona, bajo el patrocinio exclusivo del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, se presentaron varias ponencias y comunicaciones sobre Historia contemporánea que sacaron a la luz temas inéditos o tocaron asuntos poco investigados⁶⁵. Jon BILBAO esbozó el estado de la cuestión desde el punto de vista bibliográfico⁶⁶.

En las I Jornadas de Derecho Público Foral de Navarra, organizadas por el Gobierno de Navarra y celebradas en Pamplona en junio de 1990, se abordó por la comunidad científica de los iusadministrativistas un estudio institucional de Navarra a raíz de la aprobación de la Constitución española de 1978. Desde la citada óptica, merece destacarse los trabajos de Demetrio I. LOPERENA ROTA, José Antonio RAZQUIN LIZARRAGA, Jaime Ignacio DEL BURGO, Juan Cruz ALLI ARANGUREN y Martín María RAZQUIN LIZARRAGA⁶⁷.

de la foralidad en la Constitución de 1978, *op. cit.*, pp. 281-292. LUCAS VERDÚ, Pablo, *Los derechos históricos como Constitución sustancial del pueblo vasco*, *op. cit.*, pp. 293-314; AZAOLA, José Miguel de, *La esencia de laforalidad, clave para la determinación de los derechos históricos*, *op. cit.*, pp. 315-328.

⁶² Vid. *I Congreso de Historia de los siglos XVIII-XIX y XX*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1986, 2 tomos (Anejo 4 y Anejo 5).

⁶³ Vid. LOPERENA ROTA, Demetrio, y RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Fuentes normativas de las Instituciones de Navarra a lo largo de la Historia*, nota precedente, Anejo 5, pp. 647-656.

⁶⁴ Vid. LARUMBE, Kepa, *Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto*, *op. cit.*, Anejo 5, pp. 647-656.

⁶⁵ Vid. *I Congreso General de Historia de Navarra*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Institución Príncipe de Viana, 1987, cinco tomos.

⁶⁶ Vid. BILBAO, Jon, *Bibliografía*, nota precedente, tomo I, pp. 55-61.

⁶⁷ Vid. *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*. Madrid, Ed. Civitas, 1992. En concreto, Vid.: LOPERENA ROTA, Demetrio I., *La democratización de las instituciones forales. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero*, pp. 111-150; RAZQUIN LIZARRAGA, José

5.º) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En varias ocasiones el Tribunal Constitucional ha sentado doctrina en relación a los derechos históricos vascos. Señalaremos, entre otras, las siguientes sentencias: la núm. 16/1984, de 6 de febrero, (B.O.E. de 9 de marzo) en relación la designación del Presidente del Gobierno Foral de Navarra; la número 94/1985, de 29 de junio (B.O.E. de 4 de agosto) dictada en el conflicto de competencias planteado por la Diputación Foral de Navarra en relación con la utilización por parte del Gobierno Vasco del escudo de armas del Viejo Reino; la número 28/1984, de 28 de febrero (B.O.E. de 9 marzo), dictada en la resolución de un recurso de amparo promovido por un grupo de parlamentarios forales navarros y su reciente sentencia núm. 76/88, de 26 de abril (B.O.E. del 25 de marzo), en relación con el recurso promovido contra determinados artículos de la denominada *Ley de Territorios Históricos*. El estudio exhaustivo de estas sentencias exigiría un análisis más profundo que queda fuera de los propósitos de este estudio. Francisco GONZÁLEZ NAVARRO, en *Navarra y el Tribunal Constitucional* (DERECHO PÚBLICO FORAL..., *op. cit.*, págs. 732-753) se ha ocupado con más extensión de este tema.

6.º) Obras de carácter testimonial o ideológico

Enumeraremos aquí, con carácter restrictivo, algunas obras testimoniales cuya importancia parece decisiva.

Cabe el estudio de la fase constituyente a través de los partidos políticos, protagonistas de primer orden de los acontecimientos que se narran en la tesis. El PNV publicó un libro sobre la Constitución⁶⁸. No existen testimonios de los hombres que protagonizaron los hechos ocurridos en el periodo preconstituyente, sobre el debate autonómico en la Constitución de 1978 y sobre la elaboración del Estatuto de Autonomía de 1979⁶⁹. No se ha seguido aquí el ejemplo

Antonio, *Navarra en la Constitución*, pp. 151-222; DEL BURGO, Jaime Ignacio, *Las Instituciones forales de Navarra. Comentario de los artículos 10 al 38 del Amejoramiento del Fuero*, pp. 295-432; ALLI ARANGUREN, Juan, y RAZQUIN LIZÁRRAGA, Martín María, *Facultades y competencias de Navarra*, pp. 463-534.

⁶⁸ Vid. *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, Zarautz (Guipúzcoa), Itxaro-pena, 1978.

⁶⁹ Vid. En 1984, Iñaki ANASAGASTI publicó una recopilación de algunas intervenciones de Xabier ARZALLUZ en el Congreso de los Diputados, así como los artículos periodísticos y entrevistas realizadas al dirigente nacionalista durante el período de 1977-84 (Vid. Xabier Arzalluz, *Intervenciones parlamentarias. Artículos. Entrevistas*, Bilbao, Idatz Ekintza, 1984). Dos años más tarde, en 1986, el propio ARZALLUZ publicó una recopilación de medio centenar de artículos publicados en *Deia* entre los meses de octubre de 1984 y febrero de 1986. Estas dos obras permiten aproximarse al pensamiento político del autor, pero no pueden ser calificadas dentro del género literario de Memorias, ni contienen aparato crítico o aportaciones documentales.

de los dirigentes nacionalistas del primer ciclo estatutario, como AGUIRRE⁷⁰ e IRUJO⁷¹, por citar a dos autores que dejaron escritas sus Memorias con la finalidad de dar a conocer a sus contemporáneos y a las nuevas generaciones la República del 14 de abril de 1931, la guerra civil, el proceso estatutario, y de cómo actuaron personas, partidos e instancias sectorialmente juzgadas por la historiografía franquista⁷².

Mario ONAINDÍA NATXIONDO, Secretario General de EE, publicó un libro exponiendo las razones del no a la Constitución de 1978 por no cumplir las «condiciones mínimas» para que dicho texto fuera «aceptable por el pueblo vasco»⁷³. La obra es indispensable para conocer la postura de EE en el momento constituyente, muy distinta de la actual.

El mismo autor dio a conocer, un año más tarde, su valoración sobre el Proyecto de Gernika⁷⁴. La obra incluye dos anexos: el Anteproyecto presentado por EE y el Anteproyecto aprobado por la Asamblea de parlamentarios vascos el día 29 de diciembre de 1978.

Especial importancia tiene la labor realizada por ESEI. Su trabajo sobre la Constitución⁷⁵ nos acerca al significado de la teoría constitucional en el marco del Derecho Político, describe los problemas de la transformación del Estado contemporáneo (en lo socio-económico y en la dicotomía Nación/Estado), realiza después un breve análisis de la experiencia autonómica vasca durante la II República y del momento constituyente en Euskadi, dentro del contexto estatal e internacional. Ante las insuficiencias y deficiencias del Anteproyecto de Constitución, ESEI presenta su alternativa: integridad territorial y contenido autonómico aceptable. El libro incluye un apéndice (el texto de la Ponencia de la Comisión Constitucional) y un epílogo donde se exponen las razones que justifican la actitud negativa de ESEI ante el citado Proyecto tanto por lo que se refiere a la forma de Estado y algunos temas conexos, el proyecto socioeconómico y el tratamiento de las autonomías⁷⁶.

⁷⁰ Vid. AGUIRRE Lekube, José Antonio, El Informe del Presidente AGUIRRE sobre Los hechos que determinaron el derrumbamiento del Frente del Norte (1937), La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1978; De Guernica a Nueva York pasando por Berlín, Ekin, Buenos Aires, 1943; Veinte años de gestión del Gobierno Vasco (1936-1956), Durango (Bilbao), Leopoldo Zugaza, 1978. Entre la Libertad y la Revolución 1930-1935, Zarautz (Guipúzcoa), Geu, 1976.

⁷¹ Vid. IRUJO, Manuel de, *Un vasco en el Ministerio de Justicia*, Ekin, Buenos Aires, 1976-79, tres volúmenes; *La guerra civil en Euskadi antes del Estatuto* (1938), Madrid, E.D., 1978.

⁷² Sin duda, en la rectificación y en el cambio de enfoque ha de atribuirse un gran mérito a la obra de Javier TUSELL, *Historia de La democracia cristiana en España*, Madrid, Edicusa, 1974, dos volúmenes, que aborda con seriedad y rigor poco corriente la posición del PNV en el Movimiento de la Democracia Cristiana.

⁷³ Vid. ONAINDÍA NATXIONDO, Mario, *La Constitución/Konstituzio honi Ez*, Bilbao. Herria Zutik, n.º 3, abril de 1978, en concreto, *Id.*, pp. 107-112.

⁷⁴ ONAINDÍA NATXIONDO, Mario, *Euskadiko Ezkerra ante el Estatuto*, Bilbao, Printzen, 1979.

⁷⁵ Vid. ESEI, *Euskadi ante La Constitución/Konstituzioari begira*, Zarautz (Guipúzcoa), Itxaropena, 1978.

⁷⁶ *Op. cit.*, p. 163.

Al año siguiente, el citado partido publicó un excelente estudio sobre el *Proyecto de Gernika* de 1978⁷⁷. El objetivo central era «contribuir a sensibilizar a la opinión del país en torno al Estatuto de Autonomía»⁷⁸. El libro se divide en dos partes: en la primera, se realiza una síntesis de la evolución del autogobierno vasco —el foral y el estatutario de la II República—, las distintas dimensiones jurídicas y políticas que ofrece el sistema estatutario (carácter concesional, articulación competencial, etc.) y una referencia a la etapa preautonómica. En la segunda parte, se analiza, desde una toma de postura previa, el alcance jurídico y político del Proyecto y sus problemas más acuciantes: integración territorial e institucionalización interna del País, sistema competencial, funcionariado vasco, régimen de policía y orden público, política lingüística, Hacienda y Economía, destacando el tema fundamental del Concierto Económico. El libro se acompaña de seis apéndices referidos a: los antecedentes forales, preautonómicos, las facultades del régimen foral de Navarra y, por último, el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea de parlamentarios vascos en Gernika.

La postura del nacionalismo rupturista en torno a la Constitución de 1978, fue dada a conocer por un colectivo de personas próximos a la que más tarde se convertiría en la coalición electoral HB⁷⁹. Sin embargo, no se conoce, hasta la fecha, ninguna publicación de este carácter respecto a la que ellos denominan *Estatuto de la Moncloa*⁸⁰.

Dentro del espectro ideológico rupturista, cabe situar las obras del diputado de EE por Guipúzcoa, Francisco LETAMENDIA BELZUNCE, sobre el periodo preautonómico (1977-78), el debate constitucional (1979) y el proceso estatutario (1978-79). Sus obras permiten seguir la cronología de los hechos más relevantes del periodo analizado, pero, adolecen, de un buen aparato crítico y de fuentes documentales⁸¹.

⁷⁷ Vid. *Euskadi y el Estatuto de Autonomía* (Colaboran: AYESTARÁN, CASTELLS, ECHANO, ESTORNÉS ZUBIZARRETA, LLORENS, MONREAL, OIHARZABAL, OLEAGA, UGALDE), San Sebastián, Erein, 1979.

⁷⁸ Vid. *Op. cit.*, p. 5.

⁷⁹ Vid. *La Constitución Española 1978*. (Colaboran: AÑÚA, AULESTIA, CASTELLS, CERECEDA, ECEIZA, ESNAOLA, IBARGUREN, LETAMENDIA, NÚÑEZ, REIZÁBAL, URBIOLA, ZILUAGA), San Sebastián, Ediciones Vascas, 1978.

⁸⁰ Vid. A título meramente informativo, indicaremos que HB presentó como alternativa al *Proyecto de Gernika* elaborado por la Asamblea de parlamentarios vascos unas *Bases para un Estatuto de Autonomía, con carácter de Proyecto de Estatuto, para su modificación, concreción y aprobación por los municipios*. Se trata de un folleto, publicado en euskera y castellano, que no lleva ni autoría, ni lugar de edición, ni fecha, pero que cabe situarlo en la segunda quincena de diciembre de 1978. El citado documento ha sido reproducido íntegramente en el Apéndice Documental, n.º 8, al que nos remitimos.

⁸¹ Vid. ORTIZ (seudónimo de Francisco LETAMENDIA BELZUNCE), *El no vasco a la Reforma: 1.º La consolidación de la Reforma. 2.º La ofensiva de la Reforma*, San Sebastián, Txertoa, 1979, dos volúmenes. *Denuncia ante el Parlamento*, San Sebastián, Txertoa, 1978; *Los vascos. Síntesis de su historia*, San Sebastián, Hordago, 1978; *Un año de Estatuto*, Cursos Monográficos de Punto y Hora de Euskal Herria, enero de 1981.

7.º) Trabajos periodísticos

La apertura democrática abierta en el mes de julio de 1976 con el nombramiento de Adolfo SUÁREZ como Presidente del Gobierno hizo proliferar las entrevistas a personajes de la vida pública realizadas por profesionales del periodismo, al objeto de intentar esclarecer puntos oscuros de la transición. Los periodistas publican obras que sacan a la luz hechos y circunstancias que constituyen instrumentos de trabajo imprescindibles para el conocimiento de las luchas ideológicas y políticas de aquel momento político.

En la primera fase de la transición, en 1977, Robert PASTOR publicó un libro que no acaba de dejar las cosas claras. Dos años más tarde dio a la luz, en colaboración con Kepa BORDEGARAY, un nuevo libro sobre el Estatuto de Gernika y, al año siguiente, otro sobre la puesta en marcha del proceso autonómico⁸².

Puede calificarse como excepcional la obra realizada por Gregorio MORÁN⁸³. Y muy valiosos los testimonios personales recogidos por Eugenio IBARZABAL que completan la visión de los acontecimientos, desde un punto de vista fundamentalmente interno al nacionalismo⁸⁴.

8.º) Obras de síntesis

Decíamos más arriba que el historiador Juan Pablo FUSI había realizado una síntesis histórica de la etapa actual en su obra *El País Vasco, pluralismo y nacionalidad*⁸⁵.

Merece la pena registrar el estudio crítico realizado por otro colectivo próximo a HB⁸⁶. Como indicaba SÁDABA en el prólogo de la obra, los autores, «partidarios de la ruptura sacarán las consecuencias negativas de la reforma. Y convencidos de que Euskadi no se puede reducir a lo que, incansablemente, es una definición externa (que se apoya en un poder que, sólo desde él, otorga ciudadanía a los demás) irán desvelando los defectos, los vicios rea-

⁸² Vid. PASTOR, Robert, *Euskadi ante el futuro*, San Sebastián, Luis Haranburu Editor, 1977; *Estatuto Vasco*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1979; *Autonomía, año cero*, Zarauz (Guipúzcoa), Iparraguirre, 1980.

⁸³ Vid. MORÁN, Gregorio, *Los españoles que dejaron de serlo (Euskadi, 1937-1981)*, Madrid, Planeta, 1982. Sin olvidar su reciente estudio, *Testamento Vasco (un ensayo de interpretación)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.

⁸⁴ Vid. IBARZABAL, Eugenio, *Euskadi, diálogo en torno a las elecciones*, Zarautz, Itxaropena, 1977; *Manuel de Irujo*, Zarauz, Erein, 1977; *50 años de nacionalismo vasco 1928-1978*, Bilbao, Vascas, 1978; *Koldo Mitxelena*, San Sebastián, Erein, 1977. El mismo autor publicó un artículo sobre la violencia política desarrollada en el contexto de la transición (*Historia de una espiral. 1977-1980*, Muga, Bilbao, n.º 9, septiembre 1978, pp. 4-41).

⁸⁵ Vid. *Op. cit.*, infra, nota 18, pp. 161-184.

⁸⁶ Vid. *Euskadi. La renuncia del PSOE* (Colaboran; ERKIZIA, GARITANO, CERECEDA, BAIGORRIA, EGIDO y DE LA CUEVA, *Prólogo* de Javier SÁDABA), Bilbao, Txalaparta Argitaldaria, 1988.

les de una formalidad democrática»⁸⁷. Interesa citar el artículo de Tasio ERKIZIA, «*El PSOE ante el problema nacional vasco*» que sigue la trayectoria de este último partido, en lo que a la política vasca se refiere, desde su último Congreso en el exilio (1976) hasta 1988. ERKIZIA denuncia al abandono de los compromisos contraídos en Euskadi en la etapa preconstitucional⁸⁸.

En 1988, el Profesor Philip W. SILVER, Catedrático de la Universidad de Columbia (New York), partiendo del ensayo de ORTEGA y GASSET, *España invertida* (1921), muestra cómo Cataluña durante la II República y Euskadi durante el periodo 1975-1978 han impulsado al Estado español a asumir su actual configuración autonómica. Con una abundante documentación, fundamentalmente bibliográfica, aunque incluye la consulta de prensa estatal y vasca, el autor dedica dos amplios capítulos a Euskal Herria⁸⁹.

2.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Lo dicho permite esbozar los principios metodológicos seguidos en la investigación.

1. De la naturaleza del objeto se desprende que era necesaria la exposición somera de las raíces históricas del problema vasco. Por ello, se analiza en primer lugar la evolución de la foralidad tradicional vasca y de los restos del régimen foral —los Concierdos Económicos—, así como el autonomismo de la II República. Se han excluido —salvo alusiones incidentales—, temas como la guerra civil, el exilio, la resistencia y la represión franquista. Ello obedece a la necesidad de mantener una unidad temática y a la voluntad de evitar que la investigación se alargara excesivamente, dado que, por la dimensión histórica del tema objeto de estudio, se corría el riesgo de salirnos de una extensión razonable.

2. El área geográfica que abarca la investigación es la Euskal Herria peninsular (Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya). No se puede entender la Historia contemporánea del área vasca, ni su lucha por el autogobierno, sin la consideración de la cuestión Navarra. Respecto al periodo cronológico, la tesis tiene como límite final la aprobación del Estatuto de Gernika (1979). Por razones de espacio, queda fuera del ámbito de estudio todo lo referente al *Amejoramiento* navarro de 1982, sin que ello signifique la renuncia a un posible estudio posterior sobre esta materia.

3. Aún sin olvidar la bibliografía, el cuerpo central de la tesis ha sido primordialmente construido trabajando sobre fuentes impresas. De manera princi-

⁸⁷ *Op. cit.*, p. 11.

⁸⁸ *Op. cit.*, pp. 15-49.

⁸⁹ Vid. SILVER, Philip W., *Nacionalismo y Transición. Euskadi, Catalunya, España* (Prólogo de Javier SÁDABA), Estella (Navarra), Txertoa, 1988, en concreto, las pp. 58-71 (para el período republicano) y las pp. 190-211, para la etapa de la transición

pal, se han utilizado *Boletines Oficiales* del Estado y del País Vasco, los *Diarios de Sesiones* del Congreso y del Senado que corresponden a los años 1977-79 y las recopilaciones de fuentes documentales y normativas, cuyo detalle figura en el **REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO**, al que nos remitimos. La fuente más útil y constantemente manejada ha sido la prensa —tanto local como estatal—, por tratarse de un vehículo privilegiado de difusión ideológica.

4. Con objeto de colmar las lagunas de las fuentes impresas hemos acudido también a las fuentes orales. El periodo historiado se halla todavía próximo a nosotros: una gran parte de los protagonistas viven todavía por la que el investigador tiene el deber de interrogarles y contrastar sus opiniones sobre determinados acontecimientos políticos⁹⁰. Señala TUSELL que el recurso al testimonio oral puede encerrar peligros porque «los protagonistas de la Historia han modificado sus puntos de vista con el paso del tiempo, yerran a simplemente no recuerdan los principales acontecimientos»⁹¹. De ahí que «nada sustituye el valor del documento»⁹².

Añadamos que algunos de los protagonistas han resultado difícilmente accesibles, teniendo en cuenta que todavía se hallan inmersos en la actividad política. Otros han declinado responder por razones personales, a por la discreción inherente al secreto profesional.

5. El carácter de síntesis que hemos pretendido dar a la investigación exigía, a su vez, una aproximación sistematizadora, u ordenadora, de la copiosa bibliografía acumulada sobre los aspectos socio-políticos de la crisis del sistema foral (XIX) y las reivindicaciones autonómicas del presente siglo. No existe hasta la fecha un catálogo orientador actualizado sobre la materia objeto de este estudio.

— Pese a su carácter selectivo, el capítulo de *Fuentes y bibliografía* ha pasado del centenar de páginas. Aprovechamos el periodo de formación de profesorado para elaborar un **REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO SISTEMÁTICO**, completo y actualizado sobre **Fueros, abolición, Concierdos Económicos, autonomía, Estatutos** que tendrá que corregirse y ampliarse en sucesivos años. Es necesario un sistema práctico, que permita al lector conocer, de forma rápida y precisa, la literatura jurídico-política producida hasta la fecha, allanando el camino a los historiadores del Derecho, en general, y de la Historia política del País Vasco, en particular. Queda fuera del ámbito de la recopilación, salvo concretas excepciones, el material referente al nacionalismo, principio de nacionalidades y derecho de autodeterminación por entender que se puede acceder a las fuentes mediante la consulta en cualquier repertorio bibliográfico.

⁹⁰ Vid. DUROSELLE, Jean Baptiste, *Europa de 1815 a nuestros días. Vida política y relaciones internacionales*, París, Presses Universitaires de France, impreso en España por Labor, Barcelona, 1983, p. 255.

⁹¹ Vid. TUSELL, Javier, *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, Madrid, Alianza, 1984, p. 449.

⁹² *Ibidem*, p. 449.

La creación de la Universidad del País Vasco permite esperar un futuro prometedor para el conocimiento de la Historia de Euskal Herria. Sería muy conveniente que los especialistas prepararan y dieran a conocer periódicamente las fichas bibliográficas de sus respectivas especialidades, como ya se está haciendo en algunos casos⁹³.

— Respecto de las obras seleccionadas, se ha pretendido recoger la producción más reciente, que ha primado sobre las más antiguas, sin desdeñar las obras consultadas que pueden considerarse clásicas y más solventes. Por esa razón iniciamos el estudio con la consulta de los interesantes repertorios bibliográficos de Jon BILBAO, José EXTRAMIANA, Álvaro FRUTOS, Enrique ORDUÑA, entre otros⁹⁴. Es probable que hayamos olvidado algunos tex-

⁹³ Vid., por ejemplo, los trabajos de JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, *Bibliografía sobre fuentes, guías e inventarios de la Guerra Civil*; DE LA GRANJA, José Luis, *Medio siglo de bibliografía sobre la Guerra Civil en el País Vasco* (1936-1987), en la obra colectiva *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*, Bilbao, Servicio Editorial del País Vasco, 1987, pp. 419-426 y 427-440, respectivamente. Del mismo autor, *Bibliografía de Historia Contemporánea del País Vasco*. Presentación: Jon BILBAO. Vitoria-Gasteiz: Eusko Bibliographia; Estella (Navarra), 1991. Anexos a *Boletín Bibliográfico de Estudios Vascos*. ALBERDI EZPELETA, Begoña, *Nota bibliográfica sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en «Estudios sobre el Estatuto...», *op. cit.*, pp. 1877-1913. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Bibliografía sobre la cuestión vasca: foralidad y estatutismo actual*, en la obra colectiva *Homenaje al Prof. Luis Díez de Salazar*, Bilbao, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1992, volumen I, págs. 799-842.

«Historia Contemporánea», la revista que publica —desde el año 1989— el Departamento del mismo nombre de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y dirige el Prof. Manuel TUÑÓN DE LARA, incluye una Sección bibliográfica que tiene por objeto la publicación anual de un «Índice Bibliográfico de Historia Contemporánea del País Vasco». En la n.º 6, dedicada a la *Constitución de la II República*, José Luis DE LA GRANJA y Santiago DE PABLO, con la colaboración de Juan Carlos JIMÉNEZ DDE ABERASTURI, Mikel AIZPURU, Josu CHUECA, y la Fundación Sancho el Sabio de Vitoria-Gasteiz, ofrecen una *Bibliografía sobre Historia Contemporánea del País Vasco*, publicada en 1990, incluyendo unas pocas obras de 1989, que no figuraban en los números 4 y 5 de la citada revista (*op. cit.*, pp. 301-329). A continuación, José Luis DE LA GRANJA y Santiago DE PABLO, en colaboración con las bibliotecarias María Luisa CELAA (U.P.V./E.H.U.) y Carmen SANTAMARÍA (Deusto) ofrecen una relación de las tesis doctorales leídas en 1991 sobre *Historia del País Vasco (siglos XVIII, XIX y XX)* (*op. cit.*, pp. 330-33).

El n.º 7 de la revista —1992— está dedicado a la *Historiografía contemporánea reciente*. Los editores de este número, los profesores José Luis DE LA GRANJA y Ricardo MIRALLES, recogen en este volumen las Actas del Curso de Verano de la U.P.V./E.H.U. 1991, celebrado en San Sebastián y que estuvo a cargo del citado Departamento. Los trabajos recogidos en este número monográfico están estructurados en tres bloques temáticos historiográficos, José Luis DE LA GRANJA, cuya obra y trabajos sobre historia del nacionalismo vasco es suficientemente conocida y apreciada, traza un excelente *estado de la cuestión* sobre las diversas investigaciones y corrientes de la historiografía dedicadas al País Vasco, cuyo título es *El nacionalismo vasco: de la literatura histórica a la historiografía*. Ricardo MIRALLES se ocupa de la historiografía del movimiento obrero antes de la guerra civil. Joseba AGIRREAZKUENAGA presenta un trabajo sobre *La construcción de la tradición historiográfica vasca en el marco de las ciencias sociales*. La publicación de la ponencia precedente va seguida de una aportación crítica del profesor Manu MONTERO, cuya publicación ha sido previamente aceptada por el Profesor AGIRREAZKUENAGA, que lleva por título *La invención del pasado en la tradición historiográfica vasca*.

⁹⁴ Vid. BILBAO, Jon, *Eusko Bibliografía* en «Enciclopedia General ilustrada del País Vasco», Cuerpo C, San Sebastián, Auñamendi, 1979; «Suplemento 1961-1975», doce volúmenes, y *Eus-*

tos, tanto desde la perspectiva histórica-jurídica como histórica en general. Somos conscientes de la posibilidad de que existan trabajos impresos aparecidos después de la fecha en que redactamos estas páginas; en previsión de esta eventualidad, queremos advertir que el REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO fue cerrado a finales de diciembre de 1992.

— En cuanto al método de presentación, el REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO se halla ordenado de forma *sistemática*, lo que permite descubrir aquellos temas y centros de interés que más han atraído la atención de los especialistas. Se sigue un orden *alfabético* y un criterio *cronológico* para ordenar varias obras del mismo autor, empezando por los más antiguos. Se ha dividido en dos grandes secciones: **Historia** y **Derecho**. En cuanto al contenido de la selección se ha utilizado una séxtuple clasificación: 1ª) Repertorios Bibliográficos, 2ª) Obras de referencia; 3ª) Fuentes impresas; 4ª) Bibliografía (subdividida, a su vez, en Manuales, Monografías y artículos de revistas científicas especializadas); 5ª) Artículos periodísticos (en el caso de Historia reciente) y 6ª) Conferencias y discursos políticos.

Los **Manuales** se han clasificado en Manuales de Historia del Derecho; de Historia general (subdivididos, en dos secciones: Historia de España e Historia específica del País Vasco); Derecho Público y Derecho Autonómico Vasco.

Las **monografías** de Historia general aparecen subdivididas en dos secciones: a) Generales de Historia de España y b) Específicas del País Vasco. Cuando se trata de monografías jurídicas comprenden las generales acerca de la autonomía y las específicas del País Vasco.

No necesitamos ponderar que en los **artículos de revistas científicas** encontramos recensiones, análisis críticos que permiten evaluar el alcance exacto de una obra o de un período histórico concreto. Por otra parte, a través de estos artículos se pueden conocer las nuevas publicaciones no recogidas en los repertorios sistemáticos.

Los **artículos periodísticos** tienen un epígrafe particular, dada su propia personalidad literaria y su dimensión específica (que no sobrepasan los tres o cuatro folios). En ellos no se aprecia aparato crítico —aunque contienen abundante información— y reflejan, por norma general, las opiniones de sus autores. Dada la abundancia de este género literario hemos incluido tan sólo una selección. Nos ha parecido más racional agruparlos todos juntos por orden al-

ko-Bibliographia. Diccionario de Bibliografía Vasca, 1976-80, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1985, tres volúmenes. EXTRAMIANA, José, *Bibliografía vasca reciente*, en la obra colectiva «Historiografía española contemporánea. X Coloquio del Centro de Investigaciones Hispánicas de la Universidad de Pau. Balance y resumen», Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 399-428. ORDUNA REBOLLO, Enrique, *Fuentes bibliográficas históricas. jurídicas y políticas para el concepto de región en España*, en concreto, *vid.* las secciones, *Los Fueros y Vascongadas: Aspectos histórico-jurídicos. Aspectos financieros*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.

fabético de autores. Se ha seguido siempre el criterio cronológico para ordenar varios artículos del mismo autor.

La localización de los periódicos y revistas de información periódicas especializadas en temática vasca ha sido una tarea ardua, pero hemos podido disponer de la mayoría de ellos. Hay que indicar que no se incluyen las intervenciones públicas realizadas en mítines, charlas, congresos, etc. ni se reflejan las entrevistas (salvo aquellas cuya importancia nos ha parecido decisiva, bien por el valor de los datos que se aportan, a bien por la personalidad del entrevistado) y declaraciones de personajes públicos realizadas en la prensa. Hemos incluido algunas conferencias y discursos políticos de carácter testimonial.

2.5. PLAN GENERAL DE LA OBRA

— En la PRIMERA PARTE, dividida en dos Secciones, se realiza una síntesis del marco jurídico precedente, de la autonomía vasca tradicional (Sección primera) y del autonomismo de la II República (Sección Segunda) dando cuenta de los problemas que el pasado histórico proyecta sobre el momento constituyente (1977-78).

— El objetivo central de la investigación se encuentra en la SEGUNDA PARTE que estudia la cuestión autonómica vasca en la transición política (1977-1979). De la amplia gama de fuentes consultadas se han utilizado aquellas relacionadas con la reclamación autonómica. Se comienza por analizar las opciones tácticas y estratégicas del nacionalismo vasco, los resultados de las elecciones constituyentes en el País Vasco y la preautonomía (Sección Primera).

— Fijados los hitos fundamentales de la primera fase de la transición, se describe, en la Sección Segunda, el debate constitucional circunscrito a dos áreas temáticas concretas: la nacionalidad y los derechos históricos como títulos autonómicos alternativos. La acotación del objeto obedece a la intención de encontrar en el discurso parlamentario las líneas fundamentales del tratamiento nacional de la cuestión vasca. Estudiamos también la significación política de la abstención y el voto negativo en el referéndum constitucional celebrado el 6 de diciembre de 1978, en el País Vasco y su incidencia en el proceso estatutario.

— El estudio de la elaboración del Estatuto de Gernika puede abordarse cuando se dispone de una visión del proceso reformista en el Estado y, en concreto, cuando se tiene una idea de cuál va a ser la estructuración interna de las Comunidades Autónomas. De ahí que el objeto de la Sección Tercera esté constituido por el estudio del proceso estatutario propiamente dicho, las consideraciones acerca de la naturaleza jurídico-política del Estatuto Vasco y los aspectos relacionados con la vertebración política del País. A continuación se incluyen las CONCLUSIONES de la investigación.

— La TERCERA PARTE está dedicada a las fuentes utilizadas (archivos públicos, bibliotecas, hemerotecas y fondos documentales privados) y a

la bibliografía. En la Sección Segunda, se incluye un pequeño **APÉNDICE DOCUMENTAL**. La presentación de textos responde a un criterio individualizado de cada documento, acompañado de una breve regesta que indica el contenido, su datación cronológica y su procedencia. En la localización del documento se hace constar si ha sido publicado o no con anterioridad y, si la ha sido, en qué lugar.

3. AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento se dirige a todas aquellas personas que nos han facilitado testimonios orales, a quienes nos procuraron ciertos documentos de interés a prestaron su colaboración en distintas fases y con distintos medios. Mencionaré sus nombres por orden alfabético: Iñaki AGUIRRE ZABALA, Manuel María ESCUDERO RUEDA, Iñaki ESNAOLA, Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Emilio GUEVARA SALETA, Iñigo IRUIN, Pedro María LARUMBE, Álvaro NAVAJAS (q.e.p.d.), Miguel de UNZUETA, Margarita URÍA, Juan María VIDARTE, Carmelo ZAMALLOA, Juanjo ZUBIMENDI. Entre ellos quiero hacer particular mención a quienes me facilitaron la consulta de fondos bibliográficos como, Rosario HERRERO —Directora de la Biblioteca del Senado (Madrid)—, Milagros VIDEGAIN —Directora de la Biblioteca Diputación Foral de Guipúzcoa—, Carmen UNCETA —representante aquí de los servicios del Archivo de la Diputación Foral de Vizcaya— y María Jesús RECALDE —Jefe de Prensa del Obispado de San Sebastián.

La autora quiere expresar su reconocimiento a la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa por la concesión en 1984 de una beca de formación de post-graduados para el estudio de instituciones del País Vasco, a la Universidad del País Vasco, por la concesión en 1987 de una ayuda dentro del Programa extraordinario de perfeccionamiento de profesorado.

Y terminaré dando las gracias a quienes con su trabajo me han ayudado en este libro: bibliotecarios y auxiliares de la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa y de la Excm. Diputación Foral de Vizcaya, del Parlamento Vasco, del Instituto de Estudios de Administración Local (Madrid) y del Congreso y Senado (Madrid), del Grupo Doctor Camino de San Sebastián, Biblioteca central de la Universidad del País Vasco (Leioa, Vizcaya), Editorial Auñamendi (San Sebastián), Hemeroteca municipal de San Sebastián y a Esther AGUIRRE, secretaria del Departamento de Derecho Público de la UPV/EHU, por su eficacia y ayuda desinteresada.

4. PRÓLOGO

Nos honramos con la reproducción, a modo de prólogo, de la intervención del Consejero de Presidencia, Régimen jurídico y desarrollo autonómico del Gobierno Vasco, Ilmo. Sr. D. Joseba Zubia, el día 25 de enero de 1993, en la sede del Instituto Vasco de Administración Pública en Vitoria-Gasteiz, con motivo de la presentación a los medios de comunicación social de los III Premios D. Jesús María de Leizaola.

Les hemos convocado hoy aquí para dar a conocer a la opinión pública los dos trabajos que han obtenido el primer galardón y el accésit de los Premios Don Jesús María Leizaola en su última edición y revelar, asimismo, la identidad de sus respectivos autores.

Como ustedes saben, se trata de un certamen de investigación que impulsa y organiza el IVAP, al objeto prioritario de *fomentar todas aquellas iniciativas que desde los terrenos de la ciencia política, jurídica, sociológica o económica, contribuyan a un enriquecimiento de nuestro saber sobre nosotros mismos. Quiere el IVAP promover cuantos esfuerzos sean posibles para un mejor conocimiento de nuestra realidad como pueblo*, tanto en la que al plano más actual y cotidiano se refiere como en cuanto corresponde al pasado; como en cuanto corresponde a todos aquellos procesos políticos, jurídicos a socio-culturales que han venido a conformar la identidad vasca a la largo del tiempo y que, sin duda, constituyen el principal activo de nuestro ser como comunidad política singular y diferenciada.

Los Premios Don Jesús María de Leizaola reflejan un inequívoco signo de coherencia con este propósito básico del IVAP que, en mi condición de Presidente de su Patronato y de Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, apoyo con *la máxima convicción y firmeza*. Una buena

parte de nuestra actividad va dirigida a desarrollar el conocimiento de los hechos políticos, jurídicos e institucionales que nos definen y caracterizan. *Lo hacemos desde la aplicación a esta tarea de los recursos de que disponemos y desde un espíritu de colaboración intensa con organismos y entidades académicas y no académicas de Euskadi, preocupadas y empeñadas en ese mismo propósito.* Lo hacemos, por tanto, cada vez que organizamos a patrocinamos seminarios, cursos a jornadas de estudio diversas. Lo hacemos cada vez que en alguna de las varias colecciones que editamos se añade un título más al repertorio extenso de nuestra bibliografía. Lo hacemos, también, desde el diseño y realización de nuestros programas de formación. Lo hacemos desde nuestro compromiso en materia de euskaldunización. Y, evidentemente, la estamos haciendo cada vez que reabrimos la convocatoria de los Premios Don Jesús María de Leizaola y cada vez que, como hoy, tenemos la satisfacción de presentar a unos nuevos galardonados.

Entraré en breve a desentrañar este pequeño misterio, pero quisiera antes detenerme, siquiera unos segundos, en una reflexión que considero muy importante para la etapa histórica que nos ha tocado vivir.

Somos parte de un pueblo que, a la largo de más de medio siglo, se ha visto en trances difíciles que han amenazado su propia subsistencia como tal. Dicho de otra manera, Euskadi se ha visto forzada, por encima de cualquier otra necesidad, a priorizar sus esfuerzos y voluntades a la causa esencial de su supervivencia política y cultural. Y este larguísimo tiempo aparece hoy como *una etapa de vacío* en algunas parcelas que, obviamente, no pudieron desarrollarse.

Las circunstancias históricas de una dictadura y los posteriores procesos políticos de la comunidad vasca para recuperar cotas de autogobierno, para organizarse en la nueva arquitectura institucional de la democracia y establecer las plataformas de progreso futuras desde esa nueva realidad, *eclipsaron, cuando no aminoraron, la iniciativa y el trabajo en otros terrenos. Y uno de ellos ha sido, sin duda, éste de la investigación en todas aquellas áreas que conforman nuestro ser y nuestra identidad.*

Es lógico. Ni las estructuras universitarias y académicas cultivaron una excesiva sensibilidad hacia el estudio de materias que nos son vitalmente cercanas ni los poderes públicos y las instituciones se preocuparon de fomentar tales rangos de actividad investigadora.

Así que junto al lastre del tiempo no aprovechado en estos menesteres, hubimos de arrastrar el efecto negativo de una *pobrísimas intervención de los agentes públicos en el impulso y fomento de tales tareas de investigación.* Además, nos hallamos con un tercer problema en el camino y es que, *para que se produzca una corriente de investigación seria y profunda en cualquiera de las ramas de la ciencia, es importante que tal preocupación exista en el ámbito académico que propulsa las ideas y que activa los mecanismos de la investigación.*

Lo diré con una imagen explícita: Para subir al Everest no basta con obtener el correspondiente permiso de escalada por parte del Gobierno del Nepal, ni es suficiente que una entidad o varias estén dispuestas a facilitar los medios

para que el reto pueda cumplirse. Tan importante como todo lo anterior es que haya alpinistas dispuestos y preparados para emprender la aventura con garantías de éxito. Hoy contamos con el permiso, contamos con los medios o estamos, en cada caso, dispuestos a favorecer su mejor utilización. Pero tiene uno la impresión de que o no andamos sobrados de escaladores o a los escaladores que tenemos les tienta más la comodidad del salón que el iniciar el camino, el abrir nuevas vías o el recorrer las ya abiertas con un mayor conocimiento acumulado.

De ahí que, como colofón de esta breve reflexión, quiero hacer *un llamamiento a la inquietud y a la voluntad de la Universidad, de todas las esferas académicas, de alumnos y profesores, de todas las personas e instituciones capaces de comprometerse y de colaborar en este campo, para que rompan amarras y tomen parte. Para que estudien, investiguen, se adentren en la fronda de la documentación, para que se apliquen en el sereno análisis de los hechos y de las líneas de pensamiento, para que, en suma, nos ayuden a todos a conocernos mejor en nuestro pasado y en nuestro presente y nos estimulen a situarnos en una mejor plataforma de cara al futuro.*

Dicho esto, me complace informarles de que, tras la deliberación de un jurado compuesto por destacados profesores y catedráticos del ámbito universitario, el cual tuve la satisfacción de presidir, los galardonados en esta III Edición de los Premios D. Jesús M. de Leizaola son:

Premio Don Jesús María de Leizaola en su III Edición, dotado con un millón de ptas., a la obra «*Origen de los funcionarios locales de habilitación estatal: Los Cuerpos Nacionales de Administración Local*» de Iñaki Agirreazkuenaga, doctor en Derecho y profesor titular de Derecho Administrativo en la Universidad del País Vasco. Es autor de diversas publicaciones sobre Función Pública, Lengua, Policía y Consumo y en el bienio 89-90 fue laureado con el premio Adolfo Posada del Centro de Estudios Constitucionales por su trabajo sobre «La coacción administrativa directa».

La obra ganadora estudia y analiza las claves que permiten descubrir las peculiaridades, tanto funcionales y orgánicas, como históricas y de Derecho comparado, de los funcionarios que vertebran la Administración Local y a los cuales se exige, en nuestro Derecho, una previa habilitación estatal.

Son numerosas las novedades que desprende la investigación desarrollada por Iñaki Agirreazkuenaga. Simplemente quiero subrayar la plasmación que realiza de la existencia de unos derechos históricos desde la emergencia de los Cuerpos de secretarios e interventores, aunque el autor reconoce el problema futuro de discernir el contenido concreto de tales derechos y la medida en que éstos puedan ser desarrollados, lo cual plantea un importante reto al legislador de la Comunidad Autónoma al que se habrá de hacer frente en la futura Ley de Régimen Local Vasco.

Accésit al Premio, dotado con 500.000 ptas., a la obra «*Estudio histórico-jurídico de la Preautonomía Vasca*» de Virginia Tamayo Salaberría, doctora en Derecho por la Universidad del País Vasco y, en la actualidad, profesora titular de la Facultad de Derecho de la misma.

Virginia Tamayo posee una larga trayectoria del estudio en materias relacionadas con el Estatuto de Autonomía, sus fuentes normativas y documentales, su génesis y las diversas aportaciones políticas y jurídicas que se plantearon en las sesiones parlamentarias que condujeron a su aprobación. De ello dan fe varios de los libros que hasta el momento ha publicado y al atesoramiento de tal riqueza intelectual no puede sustraerse su privilegiada experiencia personal como secretaria del Grupo vasco del Senado, durante los álgidos momentos del debate estatutario en la Cámara Alta.

La doctora Tamayo ofrece *un trabajo denso y pormenorizado de cuantos acontecimientos políticos propiciaron y fueron consustanciales a la etapa preautonómica*. Ella misma ha reconocido su deseo de orientar la obra hacia un tema que puede ayudar a aclarar los problemas vivos que tiene planteados el País Vasco en la actualidad, con el modesto propósito de comprometer a la ciencia jurídica en la resolución de las cuestiones políticas que afectan a la sociedad vasca en su inserción en el Estado. La autora aborda su cometido desde «la obligada neutralidad científica y la voluntaria neutralidad política», basándose esencialmente en fuentes documentales, y subraya que «*lo acontecido en la etapa preautonómica, incluido lo ocurrido en el periodo anterior al 15 de junio de 1977, condicionó el régimen de autonomía provisional e incluso la propia Constitución*».

En cualquier caso, nos acompañan hoy los dos autores premiados y nadie mejor que ellos para esbozarles el panorama general de las conclusiones obtenidas en sus respectivas obras.

Por mi parte, sólo me queda felicitarles por su esfuerzo y por su dedicación a materias de investigación y conocimiento tan importantes para todos nosotros. Quiero además, en mi propio nombre y en el de todo el Gobierno, animarles a ellos y a cuantos puedan recibir este mensaje a que intensifiquen su labor en esta línea.

Muchas gracias.

PRIMERA PARTE

LOS DOS ANTECEDENTES AUTONÓMICOS DEL ESTATUTO DE GERNIKA: LA FORALIDAD TRADICIONAL Y EL ESTATUTO DE LA II REPÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

LA AUTONOMÍA VASCA TRADICIONAL: LAS FORALIDADES PROVINCIALES

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Cualquier referencia a la autonomía vasca tiene que ponerse en relación con el tiempo, con el pasado histórico. El autogobierno, la autonomía de los territorios vascos equivale en los pasados siglos a la foralidad, y las raíces del Fuero se pierden en la noche de los tiempos. Lo que un aldeano vasco dijo de la nobleza de los vascos —«nosotros no datamos»— se puede aplicar al origen de las instituciones públicas y privadas de las poblaciones pirenaicas y cantábricas de carácter vasco.

En 1936, en la cueva de Urtiaga, los etnólogos Aranzadi y Barandiarán empezaron a dar una respuesta al enigma del origen de los vascos al hallar a un cromañóide con rasgos de diferenciación racial de entre 30 y 40 años en un nivel del magdaleniense final que retrotraía al menos a **10.000 años la presencia de población autóctona en esta parte de Europa**. Un año antes habían encontrado dos cráneos en un nivel mesolítico, que parecen pertenecer a población sujeta a una evolución peculiar, de modo que ya en el Neolítico, que llega con gran retraso al Pirineo Occidental, ya están constituidos los dos grupos culturales que darán consistencia al País Vasco posterior: el grupo «pirenaico occidental», llamado también «grupo de Santimamiñe», que reúne características morfológicas similares a los vascos actuales, y el grupo «mediterráneo grácil», estudiado en la cueva de los Husos. A través del Eneolítico y el Bronce se consolidan las estructuras grupales. BOSCH GIMPERA ha afirmado que «si hay un punto firme en etnología peninsular es el carácter ni ibérico ni céltico de los grupos vascos, así como su origen en los pueblos de la cultura pirenaica del Eneolítico»⁹⁵. De entre el legado recibido por estos pueblos se ha señalado la lengua —el protovasco— y un sistema jurídico de raíz consuetudinaria que posteriormente fue registrado por los geógrafos e historia-

⁹⁵ Vid. ALTUNA, Jesús, en *Ser Vasco*, Bilbao, Editorial Mensajero, 1986, pp. 89-105.

dores de la antigüedad que se ocuparon de los pueblos del Norte de la Península Ibérica.

Estos pueblos pudieron entrar en contacto con pueblos mediterráneos en el siglo III a. C., en concreto en la **conquista romana** del Valle del Ebro. Sabemos que participaron en las luchas civiles romanas del siglo I a.C. Y tras las Guerras cántabras quedaron totalmente ubicados en el mundo y en el aparato estatal romanos. La arqueología y la onomástica manifiestan la profundidad de la huella romana en la vertiente meridional del país. Para Julio CARO BARROJA entre los vascos más meridionales la romanización fue tan intensa como la de la zona que más de la Península. No se puede decir otro tanto de la vertiente norte, es decir, del área costera y de los valles pirenaicos. De cualquier manera los siglos de dominio romano repercutieron en la demografía, en el campo económico, en la red de comunicaciones y dieron lugar a una profunda reestructuración de la vida social y familiar, por no decir en la lengua vasca, al borde de la extinción, y que sufrirá entonces y después un profundo impacto latino en su léxico y estructuras⁹⁶.

Ya se sabe que las **oleadas germánicas** del siglo V aceleraron un proceso de descomposición interna que venía de atrás. Los movimientos de tipo campesino, los cismas y herejías, la contracción y el hundimiento del mercado y la atomización del espacio político prepararon el terreno para la desaparición del Imperio de Occidente a manos de los jóvenes pueblos germánicos. En el área vasca entra en crisis el modelo de colonización instaurado por Roma. K. LARRAÑAGA ha puesto de relieve los distintos indicios que muestran que ya en el siglo IV el mundo vascón se había convertido en motivo de preocupación para la Administración periférica romana: la colocación de un dispositivo fronterizo, los testimonios de Ausonio y Paulino sobre la persistencia del paganismo, y la crudeza del movimiento bagauda constituyen manifestaciones de la marginalidad del área así como de una forma peculiar local de la crisis del orden romano. Es posible que con la constitución del reino visigótico de Toledo y el de los francos al Norte estos pueblos llegaran a algún género de articulación política.

LACARRA ha resumido la **lucha antvisigótica y antifranca de los vascos**. Las menciones a las luchas con Leovigildo (581), Suintila (621), Froya contra Recesvinto (651), Wamba (672-673) en lo que concierne a la vertiente sur del país, y contra Chilperico, la razia del 587, las acciones de Teodoberto y Teodorico II en 602, o la expedición contra el País de Soule en 637-638, por lo que se refiere a los vecinos francos del Norte, constituyen el marco en el que se va gestando una estructura que propiciará la emergencia del reino vascón de Pamplona en el periodo siguiente⁹⁷.

⁹⁶ Vid. Para este período *cfr.* CARO BARROJA, J., *Los vascos*, Madrid, *Itsmo*, 1978.

⁹⁷ Para el estudio de los orígenes y desarrollo del Reino de Navarra y de los territorios occidentales, *cfr.* LACARRA, José María, *Historia de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1975.

La **articulación de un reino vascón** tiene que ver con la invasión musulmana y las pretensiones de los monarcas carolingios de establecer una plataforma de seguridad en la parte septentrional de la península ibérica, en concreto, entre los Pirineos y el Ebro. Pamplona, fortaleza de los «navarros» será disputada por francos y musulmanes: Carlomagno fue derrotado en Roncesvalles a la vuelta de la expedición a Zaragoza (779), y se verá obligado a realizar una nueva expedición a Pamplona en el 812, mientras que una familia autóctona, en buena relación con los vecinos y parientes arabizados del Sur, va consolidando su dominio sobre el área vascónica. Ha nacido el Reino de Pamplona que extiende paulatinamente su dominio sobre todas las tierras de habla vasca. En el siglo x se tiene la impresión que algo políticamente importante existe en esta parte de los Pirineos: *surrexit rex in Pampilonia*, dirá una Crónica asturiana refiriéndose a Sancho Abarca (905-25). Guipúzcoa debió formar parte del reino desde el primer momento fundacional, y en la citada centuria parecen estar en su órbita Álava y Vizcaya.

En **enero de 1200, el dominio patrimonial de los reyes de Navarra queda dividido en dos partes**. Una buena parte de Vizcaya había pasado unos años antes a la dependencia del rey de Castilla y en la fecha citada, Álava, el Duranguesado y Guipúzcoa se pliegan a la presión militar del ejército de Alfonso VIII que pretendía un contacto territorial directo con las tierras aquitanas. Es posible que la integración se viera facilitada por el consentimiento de las élites gentilizas de los territorios como la ha querido la tradición autóctona. Hasta 1512 lo que queda del Reino de Navarra y la Vasconia Occidental van a vivir no sólo de espaldas sino incluso en ocasiones con manifiesta hostilidad, puesto que Álava y Guipúzcoa constituirán la punta de lanza de las intervenciones militares castellanas en el reino de Navarra, inmersa en alianzas y relaciones políticas más continentales que peninsulares. La conquista del pequeño reino pirenaico por el Duque de Alba en 1512 da lugar al encuentro de todos los territorios vascos hispánicos en el seno de la gran Monarquía universal hispánica: en la corte y en la colonización de las tierras de América, navarros y vascos occidentales se relacionan y entienden en situaciones de solidaridad étnica que han sido descritas por J. BILBAO y W.A. DOUGLAS⁹⁸. Entre tanto, a lo largo del Bajo Medievo y después durante la Edad Moderna, se irá desarrollando lo que posteriormente se conocerá como **régimen foral**.

En el momento en que se consuma la incorporación a Castilla los territorios vascos occidentales disponen de un rudimentario sistema consuetudinario público y privado. El sistema se transforma profundamente como consecuencia de la emergencia de los villazgos, que va a incidir en las estructuras económicas, sociales y políticas. La marina comercial y militar y las actividades de tierra complementarias tendrán un peso específico en la vida colectiva, al

⁹⁸ DOUGLASS, W.A.; BILBAO, J. *Amerikanuak. Los vascos en el nuevo mundo*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1986. (Edición en inglés: University of Nevada. Press. Reno, 1975).

tiempo que la concentración de la población en los nuevos núcleos urbanos altera los lazos de dependencia gentilicia y motiva un marco jurídico y de gobierno muy distinto al vigente en las zonas rurales circundantes. Desde estas nuevas estructuras se va a la **articulación de las entidades políticas territoriales**. En *Álava*, una vez disuelta la antigua Cofradía de Arriaga en 1332, se produce la creación orgánica de una Hermandad en 1463 y 1547, dotada de un Derecho y de unas instituciones de gobierno. Un proceso similar acontece en *Guipúzcoa*, donde en las mismas fechas se consolida una estructura provincial en que las Juntas Generales y la Diputación ocupan el centro del sistema. El *señorío vizcaíno*, dotado de una fuerte personalidad inicial, conseguirá integrar los dos bloques territoriales periféricos del Duranguesado y de las Encartaciones, articulándolos con la nuclear Tierra Llana y con las Villas que emergen en el conjunto del territorio. Sus originales cuerpos de Derecho, modélicos entre el Derecho tradicional hispánico medieval, ponen de manifiesto la honda personalidad de Vizcaya.

Hay que destacar que si bien es cierto que **los tres territorios vascos occidentales carecen en principio de nexos orgánicos y poseen sistemas públicos completamente autónomos** en el Medievo y en la Edad Moderna, en la práctica **van a converger en una suerte de homologación de sus instituciones**. La convergencia se orienta en el sentido de una asimilación de las instituciones de *Álava* y *Guipúzcoa* con el régimen vizcaíno. Una Real Declaración de 2 de febrero de 1644, obtenida a instancias de *Álava*, destaca que se acepta por la monarquía las tesis autóctonas de la *voluntaria incorporación* a la Corona, que se trata de provincias separadas del reino, no afectadas por «servicios» de Cortes, ni sujetas a tributos, y que *Álava* posee la «misma calidad y condiciones» que *Guipúzcoa* y *Vizcaya*, es decir, que se acepta la homogeneización del nivel autonómico de los tres territorios vascos occidentales. Por otra parte, a la largo de la Edad Moderna ganan terreno y se imponen las tesis pactistas que explicarían la peculiar forma de inserción de los territorios vascos en la Corona de Castilla. Afirman los vascos haber disfrutado de un estado de independencia originaria que no ha conocido quiebras históricas, que los fueros son creaciones propias de ese estado de independencia originaria, que su incorporación a la Corona fue voluntaria, y por ello libre e igual. No es el Fuero en consecuencia una concesión graciosa de los monarcas —ni por ello revocable unilateralmente—. El Fuero constituye una emanación de una suerte de soberanía popular que limita el poder del monarca: se basa en un pacto que equilibra la posición respectiva del rey y de la comunidad.

Conviene que caractericemos sumariamente el **contenido de la foralidad tradicional** tal como se manifiesta a la largo de la Edad Moderna. Hay que subrayar que se trata de una descripción simplificadora que intenta presentar la que es esencial y común en cada una de las instituciones descritas. En primer lugar, habría que referirse a la **libertad de comercio** y las **aduanas**, que suponen la libertad de tráfico y del comercio de importación y exportación con Castilla y con el extranjero sin el pago de derechos. La institución implicaba

que los productos importados costaban más baratos a los consumidores. El **pase foral** suponía que las disposiciones legislativas y las providencias de los tribunales o de cualquier autoridad no foral no podían aplicarse o ejecutarse hasta tanto las autoridades forales no les dieran el pase. En caso contrario *se obedecían pero no se cumplían*, originando arduos conflictos con la Corona. La **Justicia** disponía de un régimen muy distinto según los territorios, más autónomo en Vizcaya que en Guipúzcoa y en Álava. Por lo que concierne al **servicio militar** se afirma la exención desde el Medievo, lo que no significa que por vía voluntaria no se produjera una importante contribución de sangre, tanto en el Ejército de tierra como en la Armada. El capítulo de la **fiscalidad** posee un carácter nuclear dentro de la foralidad, y contrasta con la dura presión a que estuvo sometido el reino de Castilla durante la Edad Moderna. De cualquier manera también en el campo fiscal convendría evaluar la contribución real por vía voluntaria. El ciclo de la foralidad se cierra con la **organización autónoma de los Ayuntamientos** y con la existencia de las **Juntas Generales**, constituidas con los apoderados de los municipios, y el órgano ejecutivo delegado de la asamblea territorial, las **Diputaciones forales**, nacidas a finales del medievo y en los comienzos de la Edad Moderna, y que constituyen auténticos gobiernos territoriales. En lo que respecta a **Navarra**, nada tenemos que decir de su entramado institucional, salvo que posee el cuadro completo de poderes correspondientes a su condición de reino.

2. LA CRISIS DE LA FORALIDAD TRADICIONAL VASCA

2.1. La supresión de los Fueros Vascos: el proceso abolitorio

La **crisis de la foralidad tradicional vasca** se inicia con el aislamiento y el particularismo de los territorios vascos a partir de la Guerra de la Sucesión y la desaparición de los regímenes públicos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca. El fracaso de la propuesta austracista de organización del Estado, inspirada en el neoforalismo, deja sin referentes a los fueros vascos. Es sintomático que en el futuro se designará a Navarra y las Provincias vascongadas como las *provincias exentas*. Subisten a lo largo del siglo XVIII, aunque no faltan los conflictos, y la crisis sobreviene con la Revolución francesa respecto de la cual las élites ilustradas mostraron simpatías y hasta complicidades durante la guerra de la Convención que hicieron pensar a Godoy en los fueros vascos en términos de problema de Estado a resolver a corto plazo. La oportunidad para asestar un golpe abolitorio no sobrevino sin embargo, y el Gobierno Central se limitó a propiciar una formidable ofensiva ideológica para debilitar las alegaciones vascas sobre ilegitimidad de cualquier reforma unilateral del régimen foral.

En la práctica las excepcionales circunstancias en que vive el Estado a lo largo del siglo XIX determinan que la foralidad sobreviva entre continuos estados de excepción —Guerra de la Convención, Guerra de la Independencia, Trienio liberal, Guerra carlista...—. Las Constituciones guardan silencio sobre los fueros o como máximo en apartados marginales se refieren a su modificación. El final de la Primera guerra carlista marca un importante punto de inflexión en el devenir de la foralidad. Cabía deducir del Convenio de Vergara de agosto de 1839 que podían ser mantenidos los Fueros con determinados retoques. Incluso la **ley** que se elabora dos meses más tarde y se promulga el **25 de octubre** hacía pensar que se mantenían los «Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra»; no obstante, la cláusula del *sin perjuicio de la unidad*

constitucional de la Monarquía suponía una restricción que tenía que afectar en cualquier proceso de reforma a las más importantes instituciones de la foralidad⁹⁹.

El **carácter constitucional u ordinario de la ley de 25 de octubre de 1839** motivó interminables discusiones en la literatura iuspublicista vasca de los siglos XIX y XX. En realidad no hubo grandes oportunidades de comprobar su virtualidad. La **Reforma de los Fueros navarros, consumada en la ley de 16 de agosto de 1841**, abolió las más significativas instituciones de la foralidad tradicional, dando lugar a la transformación *de reino a provincia*, como hizo ver R. RODRÍGUEZ GARRAZA¹⁰⁰. La materialización del acuerdo en ley y la reserva competencial en materia hacendística confirió a

⁹⁹ No es posible hacer aquí una enumeración exhaustiva de la extensa bibliografía relativa a la crisis del Antiguo Régimen en el País Vasco (1766-1833), las guerras carlistas, el liberalismo y la abolición foral (1833-1876). Por fortuna, José Luis DE LA GRANJA en la Memoria de la Cátedra de *Historia Contemporánea del País Vasco* que presentó en 1990 recopiló la bibliografía fundamental sobre Euskal Herria desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad y que ha sido publicada recientemente en la monografía ya citada *Bibliografía de Historia Contemporánea del País Vasco...*, a la que nos remitimos. El autor ha puesto de relieve que, desde el punto de vista cronológico, la bibliografía fundamental sobre la Historia Contemporánea de Euskal Herria peninsular arranca desde la crisis del Antiguo Régimen en el último tercio del siglo XVIII (por indicar una fecha concreta, el autor señala la de 1766, año de la Matxinada) y termina con el final de la Dictadura franquista en 1975: «Esos doscientos años de Historia vasca comprenden tres ciclos según la interpretación de Julio CARO BAROJA en *El laberinto vasco*: el «ciclo catastrófico» y bélico que va de finales del siglo XVIII al término de la última Guerra Carlista, el ciclo del pluralismo político, social y cultural que se extiende desde la abolición foral de 1876 hasta la Guerra Civil de 1936 y la «edad de hierro» que se inicia con ésta y llega hasta nuestros días».

Una segunda nota a destacar en este excelente trabajo es que la citada bibliografía se ha escrito, tanto en cantidad como en calidad, en las dos últimas décadas. «...el 85% de los títulos citados en ella —escribe el autor— han sido publicados entre 1970 y 1990, años en los que aparecen las obras más importantes, la mayoría de las cuales tiene su origen en tesis doctorales» (*op. cit.*, p. XI). Con respecto al *valor* de esta extensa bibliografía, DE LA GRANJA ha puesto de relieve que «es muy desigual, dado que en ella figuran tanto obras de marcado carácter militante (*ad probandum*) como de índole científica». Además, las de índole científica «predominan en los años ochenta al ser fruto de una generación de jóvenes historiadores profesionales y universitarios, en vez de abogados, escritores y periodistas aficionados a la historia, como sucedía a menudo con anterioridad» (*op. cit.*, p. XI).

Desde 1990 han aparecido, entre otros, tres libros importantes de carácter colectivo concernientes a la cuestión de los derechos históricos: 150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839/Joseba Agirreazkuenaga. José Ramón Urquijo, Eds., Vitoria (Gasteiz): Eusko Legebiltzarra=Parlamento Vasco, 1990, pp. 644, 24 cm. (Kondaira-Maila=Fondo Histórico; 3). Derecho Público Foral de Navarra. El Mejoramiento del Fuero. Dirigido por Sebastián Martín-Retortillo, Gobierno de Navarra, Madrid, Editorial Civitas, 1991, en concreto, las dos primeras ponencias son de interés para un mejor conocimiento de la llamada «Ley Paccionada» (*vid.* pp. 27-98). Cuadernos de Sección. Historia-Geografía. 19, Eusko Ikaskuntza, 1992, Donostia-San Sebastián, en especial, *vid.* la ponencia de Ignacio OLABARRI GORTÁZAR (pp. 35-58) que revisa el estado actual de la historiografía sobre la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841.

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra de Reino a Provincia (1828-1841)*, EUNSA, Pamplona, 1968.

la larga un neto valor positivo a la reforma. Los vascos occidentales se negaron a reformas de alcance navarro, por entenderlas basadas en negociaciones a la baja: los intentos de reforma del Gobierno central de 1841, 1844, 1850 y 1852 se estrellaron ante la obstinación de las Juntas Generales populares, que preferían el mantenimiento del statu-quo neo foral establecido por Espartero a una negociación que, en cualquier caso, reduciría la foralidad a un nivel navarro¹⁰¹.

En la práctica entre 1844-1876 se instaura en el País Vasco Occidental un régimen especial, en el que faltan algunas instituciones fundamentales de la foralidad tradicional como eran la Justicia, las aduanas y el pase foral. La permanencia sin embargo del entramado orgánico del sistema, es decir, de los Ayuntamientos, Juntas Generales y Diputaciones, amén de las exenciones contributiva y militar, suponen el despliegue de un país que se está desarrollando económicamente y dispone de abundantes recursos para el establecimiento de servicios públicos de calidad muy superior a los que se prestaban en las áreas de régimen común. La desaparición del régimen foral por ley de 21 de julio de 1876 supuso una ruptura traumática con la tradición precedente y, sin duda, el comienzo de una nueva época en la vida pública vasca.

De hecho la entrada en la contemporaneidad, la instauración del Estado liberal en España, constituyó una dura prueba para los vascos. Las pretensiones de auto gobierno han oscilado hasta nuestros días entre la reclamación de la foralidad, a en su versión estricta —la llamada reintegración foral— a la aceptación de una reforma, sea en su reducida expresión Navarra o sea en la aspiración a una reforma más generosa para las aspiraciones del país. O en la adaptación a las soluciones del constitucionalismo contemporáneo de una autonomía otorgada, y en los casos de optimismo, de la constitución de un Estado federal, que tiene mayores posibilidades de conexión con algunos de los presupuestos ideológicos de la foralidad.

2.2. Los residuos de la foralidad: los Conciertos Económicos

2.2.1. Conceptuación del Concerto Económico

El establecimiento del régimen concertístico en el País Vasco Occidental¹⁰² arranca de la abolición foral de 1876, por la que —como acabamos de ver—

¹⁰¹ MONREAL ZIA, Gr., *La crisis de las Instituciones Forales Públicas Vascas*. II Congreso Mundial Vasco, 1987, p. 24.

¹⁰² El tema de los Conciertos Económicos ha acaparado la atención de algunos protagonistas y, sobre todo, de historiadores, administrativistas y economistas; de ahí que exista una amplia bibliografía, cuyos principales títulos son los siguientes: ZABALA ALLENDE, Federico, *El Concerto Económico. Qué ha sido. Qué es. Qué debe ser*, Bilbao, Editorial Vizcaína, 1927; ZURITA, Miguel, *Cien años de Conciertos Económicos*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1977; PÓS-TIGO, Carmen, *Los Conciertos Económicos*, San Sebastián, E. Haramburu, 1979; VÁZQUEZ DE

no cabría conceptuarlo como una institución foral en sentido estricto, sino más bien de naturaleza posforal.

La figura del **Concierto Económico** nace para regular la forma de contribución de los territorios vascos a las cargas del Estado. Auténtica fórmula de compromiso, su antecedente legal inmediato está en el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, relativo a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyas normas de Derecho común se aplicarían en las provincias vascongadas.

Ateniéndose estrictamente al texto y a su vigencia espacial y temporal, Carmen POSTIGO afirma que: «los Conciertos Económicos constituyen —al menos en su origen— la forma que el Gobierno adopta, de acuerdo con las Diputaciones Vascas, para cumplir el deber constitucional impuesto a las provincias por la Ley del 25 de octubre de 1839 y definitivamente por la Ley de 21 de julio de 1876 de pagar en la proporción que les corresponda las contribuciones, rentas e impuestos que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado»¹⁰³. El régimen concertístico supone que todos los asuntos que afecten a las relaciones fiscales entre el País Vasco y el resto del Estado no pueden ser establecidos unilateralmente, sino por acuerdo de las partes. Logrado

PRADA, Mercedes, *Negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1984, y *Del régimen foral al concertado: la negociación del Primer Concierto económico (mayo 1877-febrero 1878)*, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 8, enero-abril 1984, pp. 91-122. ALZOLA, P. de, *Régimen económico-administrativo antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa*, Bilbao, 1910. BASAS, M., *Iniciación del sistema de tributación vascongada mediante Concierto Económico: 1878-1887*, Hacienda Pública Española, 1985, n.º 92, pp. 229-238; CASTELLS, L., *Fueros y Conciertos Económicos. La Liga Foral Autonomista de Guipúzcoa (1904-1906)*, Harnaburu, San Sebastián, 1980. JUSTIZ, M. de, *En defensa del Concierto Económico del País Vasco*, San Sebastián, Nueva Editorial, 1936. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Fueros, sí, pero para todos. Los Conciertos Económicos*, Silos-Alce, Madrid, 1976. VICARIO DE LA PEÑA, N., *Los Conciertos Económicos de las Provincias Vascongadas*, Bilbao, Eléxpuru Hermanos, 1902, 2 vols. ZABALA, Federico, *De los Fueros a los Estatutos. Los Conciertos Económicos*, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, San Sebastián, 1976, y *Fueros y Conciertos Económicos*, en «Cultura Vasca», San Sebastián, Erein, 1977, 295-310. AMÉZAGA, E., *Mil años con Fueros y cien sin...*, Bilbao, 1976. BADÍA, J., *El Concierto Económico en Álava y su legislación complementaria*, Bilbao, 1965. BURGO, Jaime del, *Ciento veinticinco años de vigencia del pacto-ley de 16 agosto 1841*, Pamplona, 1966; DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, *Información sobre la Hacienda Provincial*, Bilbao, 1913. ESTECHA, J.M., *Régimen político-administrativo de las provincias vasco-navarras*, Bilbao, 1918-1920. GASCUE, F., *El Concierto Económico en el Estado*, San Sebastián, 1907. GASCUE, E., *El Concierto Económico y las Haciendas Municipales*, Conferencias pronunciadas el 20 de septiembre 1919, San Sebastián, 1919. IZAGA, G.A., *Los Conciertos Económicos Vascongados*, Estudios Deusto, 1919, VI, pp. 343-357, 392-410, 461-469. LAFARGA, A., *Concierto Económico de las provincias vascongadas*, Madrid, 1975. RUIZ DE GORDOA J., *La Historia de Álava en relación con el Concierto Económico*, Vitoria, 1968. LAM-BARRI GÓMEZ, C., y LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis, *El Concierto Económico*, Oñati, 1991. ALONSO OLEA, Eduardo, *El Concierto Económico durante la Restauración y la II República: negociaciones, evolución y consecuencias*, Tesis doctoral. U.P.V./E.H.U. Oto. Historia Contemporánea. Leioa, 1993.

¹⁰³ Vid. POSTIGO, Carmen, *Los Conciertos...*, op. cit. p. 39.

el acuerdo, las Diputaciones vascas gestionan los tributos fiscales, pagando al Estado una parte (cupo).

Cabe constatar que —desde que se inició la transición del franquismo a la democracia— la idea de **pacto** ha sido reconocida por el propio Ministerio de Hacienda en uno de los informes que sobre los Concierptos —el más completo que conocemos hasta la fecha— ha venido realizando la Inspección General del referido Ministerio, con fecha 28 de abril de 1978. A juicio del Ministerio la estructura político-tributaria de los territorios vascos ha sido «la propia de una confederación». Así podemos leer que:

«...en los Concierptos Económicos late la idea de pacto entre partes (Estado y Diputación foral), y no la de distribución constitucional de atribuciones, soberanías distintas, «in suo ordine», propia del Estado federal.

También se da esencialmente en los Concierptos Económicos la situación de súbdito o subordinación en el orden tributario, sólo respecto de la Diputación (a estos enfoques, equivalente a Estado confederado) y no respecto del Estado unitario.

Por último, la propia idea de «cupos» o entrega de una parte de lo recaudado por la Diputación foral al Estado, la cual, en principio se considera titular o dueña de los recursos, está más cerca del concepto de confederación que del Estado federal.

El aspecto parcial que el fenómeno tributario tiene dentro de la total actividad política y administrativa ha significado un proceso de desarrollo inarmónico, porque el Estado español culminó en el primer tercio del siglo XIX su total unificación, excepto en el campo tributario, relativo a las provincias Vascongadas y Navarra¹⁰⁴.

El texto transcrito resulta suficientemente expresivo en orden a la conceptualización del Concierto Económico, y constituye una manifestación de la Administración central de que el régimen no es una mera concesión político-administrativa, sino un auténtico pacto entre las partes; en suma, un residuo del poder foral.

2.2.2. El Concierto Económico como derecho o como privilegio

Constantemente se viene afirmando o relacionando los Concierptos Económicos con «privilegios», insolidaridad, etc.¹⁰⁵. Tal vez convenga aquí hacer alguna referencia a la significación política de los Concierptos defendida por la casi totalidad de las fuerzas políticas vascas.

Es cuestionable en primer lugar la invocación de *extinción*, porque el régimen concertista es un sistema que ha venido funcionando ininterrumpida-

¹⁰⁴ Vid. MINISTERIO DE HACIENDA, Inspección General del, *Informe sobre los Concierptos Económicos*, Madrid, 28 de abril de 1978, 96 páginas. En concreto, *vid.* las pp. 61-63.

¹⁰⁵ El profesor Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ insiste en esta idea en su polémico libro *Fueros sí, pero para todos*, *op. cit.*, con una interpretación centralista de la realidad concertística.

mente, desde mediados del siglo XIX en Navarra y desde 1878 en Álava. Es cierto que en 1937 se derogó el Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya porque «se alzaron en armas (...) contra el Movimiento Nacional». Se trata, por tanto, de un hecho de fuerza, tan pronto como existan posibilidades de reclamación se solicita la devolución del Derecho. No puede hablarse de *prescripción* ya que, en ningún caso, los territorios vascos han admitido que la fuerza sea creadora de Derecho.

Otra de las objeciones habituales a los Concierptos Económicos es la de insolidaridad. Conocido ya el proceso de formación del Estado Español, si éste concierta con los vascos un sistema tributario específico, es lícito pensar que igual puede hacerlo con el resto de los pueblos peninsulares.

2.2.3. Evolución del régimen concertista hasta 1937

La Ley de 21 de julio de 1876 aprobada por el Congreso de los Diputados y promulgada por Cánovas del Castillo, abrió paso en el país a una etapa política difícil, de práctica desobediencia civil, en la que las Diputaciones y los Ayuntamientos amenazaron con dimitir. El Gobierno Central presionó, interviniendo las Cajas provinciales y llevándose la mitad de sus recursos, y privó se a las tres provincias de las garantías constitucionales. No obstante, el Gobierno quería negociar para lo que Guipúzcoa y Álava se mostraron de acuerdo, mientras que Vizcaya mantuvo una postura más intransigente¹⁰⁶.

El Real Decreto de 13 de noviembre de 1877¹⁰⁷ —que dio origen prácticamente a los futuros Concierptos Económicos— fue una decisión unilateral del Gobierno Central que, sin embargo, resultó favorable para los intereses económicos del país; no así para los políticos. Nace de esta manera lo que Carmen POSTIGO ha venido en denominar «un nuevo fuerismo de tipo económico basado en el régimen de Concierptos, la autonomía administrativa y la protección aduanera»¹⁰⁸. Es menester resaltar su extraordinario valor histórico, en especial, su Preámbulo¹⁰⁹. El texto de la norma manifiesta algunas características que se van a repetir en el futuro: 1º) se fijan cuotas globales —sis-

¹⁰⁶ Un detallado estudio de los referidos acontecimientos en la tesis doctoral de VÁZQUEZ PRADA, Mercedes, *Negociaciones...*, op. cit. pp. 294-402.

¹⁰⁷ El texto puede consultarse en ESTECHA, José María, *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras*, Bilbao, 1918, 2ª edición.

¹⁰⁸ Vid. POSTIGO, Carmen, *Los Concierptos...*, op. cit., p. 16.

¹⁰⁹ Así al final del Preámbulo se puede leer la siguiente: «...por razones de justicia, tan evidentes que no sufren impugnación siquiera en el terreno del Derecho Público, piensa el Gobierno que los habitantes de las dichas provincias, que disfrutaban de los derechos y ventajas de todos los demás españoles, deben contribuir, como éstos, a levantar las cargas comunes; pero teniendo al mismo tiempo en cuenta motivos de alta prudencia y justas consideraciones hacia los habitantes de las provincias, hasta aquí exentas, desea que la proporcionalidad del impuesto no se realice de un golpe, sino paulatina y sucesivamente, y que la forma de establecerse esta proporcionalidad se atempera, en todo la posible, a las circunstancias locales y a los antiguos usos y costumbres del país».

tema de cupos— como forma de contribución del País a la Hacienda Pública, en proporción a la tributación total o ingresos de la Hacienda y de acuerdo con la población —censo— del País. 2º) se impuso una única contribución —la de inmuebles, cultivo y ganadería— y se dejaba la implantación de otras figuras impositivas para más adelante.

En realidad, el cupo asignado —de 2.529.000 ptas.— constituía un señalamiento notoriamente ventajoso ya que las restantes 46 provincias tenían que tributar un total de 162.970.800 ptas. Era la misma cifra que se había fijado en 1845 —32 años antes— y que no había sido modificada desde entonces¹¹⁰. Se distribuía entre las provincias de la siguiente manera:

— Álava	660.200 ptas.
— Guipúzcoa	837.000 ptas.
— Vizcaya	1.032.000 ptas.
TOTAL	2.529.200 ptas.

Los cupos acordados habían de pagarse anualmente durante los ocho años de vigencia del Concierto y las Diputaciones quedaban encargadas y responsabilizadas del ingreso y formalización de estas cantidades en la Administración central. Aún así, las Diputaciones forales consideraron que no podían cooperar en el cumplimiento del Decreto, por lo que fueron disueltas. Las nuevas Diputaciones Provinciales, elegidas con arreglo al régimen común, alegan la excesiva cuantía del cupo y la imposibilidad de recaudarlo. Las reclamaciones de las respectivas Diputaciones ante el poder central consiguieron disminuir el importe del cupo y, mediante Real Orden, las Diputaciones quedaron facultadas para la creación y establecimiento de sus propios arbitrios, a partir de lo cual, y a lo largo de los futuros Concierdos, dichas Diputaciones adquirirán extensas facultades en todo lo que se refiere a la Administración Hacendística (gestión, recaudación, liquidación, etc.) que se harán extensibles a muchos otros aspectos de la Economía del País¹¹¹.

2.2.3.1. El primer Concierto Económico (1878-1887)

El Real Decreto de 28 de febrero de 1878¹¹², en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 a que antes hemos hecho referencia, da vida a un nuevo régimen administrativo sustitutorio de la foralidad tradicional y que, según la Exposición de Motivos, pasa a denomi-

¹¹⁰ Sobre el tema *vid.* DIVISIÓN EMPRESARIAL, *Euskadi ante los Concierdos Económicos*, San Sebastián, Marzo de 1979, p. 66.

¹¹¹ Un seguimiento en profundidad de la actuación de las Diputaciones vascas en VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, *Del régimen foral...*, *op. cit.* pp. 103-106.

¹¹² El texto en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.* pp. 11-16.

narse **Concierto Económico**¹¹³. Se habían configurado los futuros Concierdos Económicos con un cierto entronque posforal.

El período de vigencia del Concierto Económico es de ocho años. A lo largo de este período, y en otros posteriores, se va consolidando el poder de las Diputaciones. El régimen ha permitido a Álava y Navarra —así como a Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1937—, realizaciones sumamente beneficiosas en el campo de la Administración sanitaria, educación en distintos niveles, obras públicas, promoción agrícola, ganadera y forestal, actividades culturales y deportivas, ayudas técnicas y económicas a las entidades locales para actuaciones diversas y un largo etc. A partir de 1878 el residuo foral va a permitir al País seguir disfrutando de una cierta autonomía administrativa y económica que se verá aumentada mediante adiciones complementarias, a veces por concesiones concretas y otras por simples usos tolerados.

2.2.3.2. Las cuatro renovaciones del Concierto Económico

La duración de los sucesivos Concierdos va a ser variable, pero con tendencia a prolongarse. El **primero** de ellos (1878-1887), como hemos dicho, duró ocho años; el **segundo**, o primera renovación, (1888-1894), seis años; el **tercero**, o segunda renovación (1894-1906) duró once años; el **cuarto**, o tercera renovación (1906-1925) fue de veinte años y, finalmente, el **quinto**, o cuarta renovación (1925-1937) duró nueve años, aunque se había acordado que tuviese una vigencia de veinticinco¹¹⁴.

La renovación de 1927 sería la última para Guipúzcoa y Vizcaya y el Concierto siguió vigente para Álava hasta el año 1952. El Decreto de 29 de febrero de dicho año aprobaba el Concierto únicamente para Álava, previéndose una duración de 25 años. Con fecha 26 de noviembre de 1976 se aprobó un nuevo Concierto para Álava, cuya vigencia se extendería, igualmente, a lo largo de otros 25 años. La importancia histórica de este último Concierto estriba en que tras el restablecimiento de la democracia, el modelo organizativo alavés se convierte en un importante punto de referencia a la hora de adoptar cualquier fórmula de restablecimiento del régimen concertista. Sobre el tema, nos remitimos a lo expuesto en la SEGUNDA PARTE, Sección Tercera, que lleva por título **El Estatuto de Gernika**.

¹¹³ El citado Real Decreto comienza su Exposición de Motivos con estas palabras: «Establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta, y es-tándose llevando a cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que en las demás del Reino, faltaba sólo que entrasen aquéllas en el Concierto Económico; faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales del Estado, y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio, afectasen de igual modo a los naturales de aquel país que al resto de los españoles. Y realizada quedará esta aspiración en un breve término».

¹¹⁴ Según el artículo 1.º del Real Decreto de 9 de junio de 1925, el Concierto se celebraría por veinticinco años, a contar desde ello de enero de 1927. Una excelente recopilación comentada de las sucesivas renovaciones del Concierto Económico en ZURITA, Miguel, *Cien años..., op. cit.*

2.2.4. La desaparición de los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya

El último ataque a la foralidad residual se realiza en plena guerra civil. Un Decreto-Ley de 23 de junio de 1937¹¹⁵, firmado por FRANCO en Burgos, dejó sin efecto, como decíamos, el régimen de Conciertos para Guipúzcoa y Vizcaya. Como ha señalado el Profesor MONREAL, esta medida «rompía las bases de solidaridad natural en la defensa de los intereses comunes y dejaba las manos libres a Hacienda para que se compensara con creces en las dos primeras regiones de lo que perdía(?) en las segundas (Álava y Navarra). Ganancia económica y ganancia política..., excelente jugada»¹¹⁶.

2.2.5. Pervivencia de la foralidad en Álava y Navarra

El general FRANCO dejó intacto el régimen foral navarro, en agradecimiento y compensación por los servicios prestados por una parte de la población que se sumó a los rebeldes. De igual modo, el franquismo aceptó mantener el régimen concertista en Álava.

Como vimos más arriba, la foralidad residual de Navarra se fundamenta en la Ley de 16 de agosto 1841 y se ha desarrollado a través de sucesivos Convenios¹¹⁷. El poder foral se extiende a otros aspectos fundamenales: el propiamente administrativo; el financiero-fiscal y el Derecho privado¹¹⁸.

Desde el final de la guerra civil, y en lo que al Derecho Público se refiere, el aparato institucional de Navarra seguía conformado por la *Diputación Foral* integrada por siete diputados, entre los que tenía especial significación el Vi-

¹¹⁵ Vid. «B.O.E. Burgos», n.º 247, 24 de junio de 1937.

¹¹⁶ Cfr. MONREAL ZÍA, Gregorio, Prólogo a la obra de JIMENO JURIO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, Pamplona, «Punto y Hora de Euskal Herria», 1977, p. 9. Reproducido en ESEI, *Navarra y la autonomía*, boletín n.º 1, 1977, p. 6.

¹¹⁷ Las renovaciones del Convenio entre la Diputación de Navarra y el Estado han tenido lugar en cuatro ocasiones: el 19 de febrero de 1877; 15 de agosto de 1927; 8 de noviembre de 1941 y, finalmente, el 24 de julio de 1969.

¹¹⁸ Para un estudio, en detalle, del sistema foral navarro vid., entre otros, AIZPÚN TUERO, Jesús, *El régimen foral de Navarra*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid, el 30 de enero de 1978, pp. 27-47; AIZPÚN, Rafael, *El Convenio Económico* en «Curso de Derecho Foral Navarro», Pamplona, 1959, tomo II, pp. 11-32, y *El sistema tributario foral de Navarra*, Madrid, R.D.F.H.P., vol. XXVI, n.º 126, noviembre-diciembre 1976, pp. 1113-1138, y *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra*, Pamplona, 1966; DEL BURGO, Jaime Ignacio del, *Régimenfiscal de Navarra. Los Convenios Económicos*, Pamplona, Aranzadi, 1972; *Autonomía-foral y fiscalidad. El caso de Navarra*, Oviedo, «III Reunión de Estudios Regionales», II Sesión, 1976, 30 folios. *Aspectos jurídicos del régimen fiscal de Navarra*, Madrid, Hacienda Pública Española, Madrid, n.º 13, 1971, pp. 133-148. LOPERENA, Demetrio, *Aproximación al régimen foral de Navarra*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984; ALDEA EGUILUZ, R., *Divulgación de los fueros*, Pamplona, 1971, y la obra colectiva «Curso de Derecho Foral Navarro. Derecho Público», Pamplona, 1959.

cepresidente ya que la presidencia la ostentaba el Gobernador en virtud de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley de 16 de agosto de 1841¹¹⁹ y era elegido por las normas generales del régimen local¹²⁰. Hicieron aparición otros órganos no previstos en la Ley Paccionada: así, el *Consejo Foral Administrativo*, órgano consultivo de la Diputación, creado por Circular de 16 de julio de 1898 y reformado el 15 de octubre de 1901 y el 15 de enero de 1926. En esta última fecha para ajustar la situación peculiar de Navarra al Estatuto Municipal de 1924¹²¹. El *Consejo* surgió para compensar el desequilibrio que la disolución de las Cortes de Navarra produjeron a favor de la Diputación, que quedó exenta de la fiscalización y control a que estaba sometida por parte de aquéllas durante el Antiguo Régimen¹²². En 1925, se estableció la posibilidad de constituir un *Tribunal Administrativo* que entendiera de los recursos de alzada interpuestos ante la Diputación —previos a la resolución judicial— contra los acuerdos de los Ayuntamientos, cosa que no llegará a realizarse hasta 1964.

En lo que respecta al aspecto administrativo cabe distinguir, siguiendo al Profesor LOPERENA, *la normativa municipal*, que regula la actuación de los Ayuntamientos y sus relaciones con la Diputación, recursos administrativos, etc.; y, por otro lado, *la actividad administrativa de la propia Diputación* en diferentes materias: agricultura, montes, sociedad, enseñanza, carreteras, policía de carreteras, fomento, transporte por carretera, patrimonio histórico-artístico, etc. En este campo las competencias forales no estaban del todo delimitadas y la Diputación de Navarra ha venido, por la vía de hecho, y en base a las disponibilidades financieras que derivan del régimen de Convenios, disfrutando de una serie de competencias que inicialmente correspondían al poder central¹²³. Con respecto a esta última posición del Viejo Reino, es exacta la opinión de Kepa LARUMBE: «Al no existir un órgano ad hoc que determinara cuáles eran las competencias que sobre ámbitos concretos pertenecían a Navarra, era el propio Estado quien las definía. Así la Diputación ante un

¹¹⁹ Ley de 16 de agosto de 1841. Artículo 13º: «Habrà en Navarra una autoridad superior política nombrada por el Gobierno, cuyas atribuciones serán las mismas que las de los jefes políticos de las demás provincias, salvadas las modificaciones expresadas en los artículos anteriores, y sin que pueda reunir mando alguno militar».

¹²⁰ LARUMBE, Pedro María, *El régimen navarro en el franquismo*, Pamplona, Navarra, Instituto Gerónimo de Ustariz, n.º 2, 1988, pp. 51-52.

¹²¹ Según AIZPÚN TUERO, Jesús, *El régimen...*, op. cit. p. 145: «...de aplicarse [el Estatuto Municipal de 1924] a Navarra en su redacción general, hubiera supuesto un contrafuero ya que establecía una independización plena de los Ayuntamientos frente a las Diputaciones, mientras que el régimen navarro consagraba la autoridad de la Diputación sobre aquellos en diversos aspectos».

¹²² Sobre el tema vid. GÓMEZ ANTÓN, Francisco, *El Consejo Administrativo de Navarra*, Madrid, Rialp, 1962; LOPERENA, Demetrio, *Aproximación...*, op. cit., pp. 71-72. LARUMBE, Pedro María, *El régimen navarro...*, op. cit., pp. 51-52.

¹²³ Sobre el tema vid. LOPERENA, Demetrio, *Aproximación...*, op. cit., pp. 67-n y 76-79. Del mismo autor, vid. *Democratización de las instituciones/orales. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero*, en la obra colectiva «Derecho Público Foral de Navarra. El Ayuntamiento del Fuero, Pamplona», Gobierno de Navarra, 1991, pp. 111-113.

proyecto de Ley que entendía que invadía competencias forales intentaba introducir en el texto una cláusula de excepción para Navarra; si la ley se había promulgado y no habían reparado hasta entonces en su contenido contrario al régimen foral, se presionaba para que se dictara una norma reglamentaria, que sin respetar al principio de jerarquía normativa, excepcionara, nada menos, que la aplicación del texto legal. El procedimiento consistía en convencer a los ministros y próceres del régimen de la conveniencia de la excepción y si éstos no eran receptivos a las reivindicaciones navarras, se acudía al Palacio del Pardo, con la seguridad de que Franco atendería la petición, como así ocurría. Buena prueba de ello puede encontrarse en el todavía vigente Convenio Económico de 1969, en el que durante su gestación, ante la rigidez de los planteamientos, se pudo salir de una situación de impasse merced a las órdenes emanadas directamente de la Jefatura del Estado»¹²⁴.

En el campo del Derecho fiscal y financiero y merced a los Convenios Económicos, la foralidad residual no se limita a la vertiente del ingreso público, sino que comprende toda actividad presupuestaria, gestión del gasto público, deuda pública, etc.

Siguiendo a LARUMBE diremos que todos estos antecedentes llevaron, fundamentalmente a partir de la década de los cincuenta, y como consecuencia de las conexiones del tradicionalismo fuerista con la dictadura franquista, a la aparición de un **foralismo oficial** que, sin cobertura jurídica alguna —recuérdese las Leyes Fundamentales del Estado franquista y la Ley de 16 de agosto de 1841, de la que trae causa la foralidad residual Navarra— llegó a sostener que «el régimen navarro se asemejaba al propio de los Estados miembros de una federación, máxime teniendo presente que salvo las excepciones de Navarra y Álava y algunas peculiaridades canarias, la uniformidad era un valor supremo e incontestable»¹²⁵. No obstante, ilustres juristas —Francisco TOMÁS y VALIENTE, entre otros— pusieron en cuestión el carácter pactado que se atribuía al régimen navarro¹²⁶.

La aparición en los años cincuenta del *Estudio General de Navarra*, germen de la futura Universidad regida por el Opus Dei en Pamplona, dio lugar a una generación de renombrados juristas procedentes de la derecha autóctona que «pondrán todo su empeño en el carácter *pactado* del sistema, como así se

¹²⁴ Cfr. LARUMBE, Pedro María, *El régimen navarro...*, op. cit., p. 52.

¹²⁵ Op. cit. p. 52-53.

¹²⁶ Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manuel de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1981, 3ª, p. 570: «...los navarros han llamado a esta ley de agosto de 1841 “la ley paccionada”, con lo cual quieren dar a entender que dicha disposición no les fue impuesta, sino que fue aceptada por Navarra por vía de pacto. No hay nada en el texto de la ley que así lo indique. La ley se presenta como decretada por las Cortes y sancionada por Isabel II y en nombre de ésta por Espartero, Regente del Reino; el tono de la leyes impositivo; ningún precepto aparece como pactado, negociado o consentido; las cláusulas finales son inequívocamente imperativas: es la reina, tras la aprobación de la ley por las Cortes, la que manda guardar, cumplir y hacer cumplir la citada ley en todas sus partes. Formalmente y en buena técnica jurídica no parece admisible calificarla como ley «paccionada».

desprende, por ejemplo, del Curso de Derecho Foral Navarro (en sus ramas de Derecho público y privado) celebrado en la Escuela de Derecho del Estudio General de Navarra en 1958 y en diversas obras entre las que destacan las de AIZPUN SANTAFE, SALINAS QUIJADA, SALCEDO IZU y ALDEA EGUILUZ, entre otros. Pero el foralismo jurídico-doctrinal adolecía de un grave defecto: todos sus mentores provenían de la rama privada del Derecho. Se precisaba una aportación de índole iuspublicista que diera carta de naturaleza a las tesis foralistas, y fue precisamente DEL BURGO TAJADURA quien con su tesis doctoral sobre *El origen y fundamento del Régimen Foral de Navarra* y en obras posteriores —de las que daremos cuenta en su momento— llenó aquel hueco, convirtiéndose, con tesón incansable, en el defensor más conocido del «foralismo oficial»¹²⁷.

Por último, y por lo que a Álava se refiere, la legislación estatal —como en el caso de Navarra— ha venido reconociendo a favor de la Diputación, merced al sistema de Conciertos —cuya última revisión recordemos, tuvo lugar el 29 de febrero de 1952— una serie de competencias específicas¹²⁸ en las siguientes materias: policía de carreteras; transportes por carretera; enseñanza; carreteras, urbanismo, fomento, etc.

¹²⁷ Cfr. LARUMBE, Pedro María, *El régimen navarro...*, op. cit., p. 52.

¹²⁸ La normativa concertística de Álava puede consultarse en *Manual sobre las peculiaridades de la provincia de Álava en relación con la Administración Local, Haciendas Locales y servicio de inspección y asesoramiento*. Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1960; vid. también ZURITA, Miguel, *Cien años...*, op. cit.

SECCIÓN SEGUNDA

EL AUTONOMISMO CONTEMPORÁNEO: EL ESTATUTO DE LA II REPÚBLICA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Ideología foralista y planteamientos prenacionalistas en los siglos XVIII y XIX

El profesor Iñaki AGUIRRE ZABALA en un valioso estudio comenta algunos modelos históricos definitorios del espacio político vasco transfronterizo que representan, en su opinión, «un intento de teorización del hecho nacional vasco». «Teorización —añade— que recurre en cada caso a los instrumentos conceptuales —históricos, científicos, jurídicos...— propios de la época» y que se verifica, en consecuencia, «en la construcción de un determinado *modelo nacional vasco*»¹²⁹. Sin perjuicio de hacer más adelante alguna otra referencia, interesa resumir aquí varias ideas más o menos generales contenidas en la monografía de AGUIRRE, en concreto, las referidas al proyecto de las «Provincias Unidas del Pirineo» de Manuel de LARRAMENDI y al proyecto de la «Nueva Fenicia» de Domingo José, Conde de GARAT.

1.1.1. El Proyecto de las Provincias Unidas del Pirineo de Manuel de LARRAMENDI (siglo XVIII)

Ante los avances del centralismo de la Monarquía Borbónica, Manuel de LARRAMENDI¹³⁰ «rebozándola de ficción literaria, lanza la especie de una

¹²⁹ Vid. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo vasco y relaciones transnacionales en el contexto de la frontera hispano-francesa: cuatro modelos históricos*, en Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, «IX Jornadas, Las Relaciones de Vecindad», San Sebastián, 3 a 5 de junio de 1985, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1986, pp. 73-101, en concreto, p. 99.

¹³⁰ Jesuita, escritor y pensador guipuzcoano nacido en Andoain, Guipúzcoa, el 25 de diciembre de 1690. Sobre la bibliografía del autor vid. *Obras del Padre Manuel de Larra-*

segregación de Guipúzcoa por parte de Castilla —dice TELLECHEA— y la fantasía de una República de las Provincias Unidas del Pirineo, que abarcase a las siete provincias vascas»¹³¹. Formula la idea de la siguiente manera:

«Qué razón hay para que la nación vascongada, la primitiva pobladora de España y aun de vecindades, y lo depongo así, pues siempre soy su genio y su individuo testigo y compañero, qué razón hay, vuelvo a decir, para que esta nación privilegiada y del más noble origen, no sea nación aparte, nación de por sí, nación exenta e independiente de las demás? Las lenguas muertas, latín, griego, hebreo, árabe y otras, tuvieron cada una su nación aparte y gobernada por sí, sin dependencia de otras vecinas o distantes. Las lenguas vivas tienen hoy la misma independencia y exención, como la francesa, española y demás. Pues, ¿por qué el bascuense, lengua tan viva y de más vida que otra ninguna, no ha de ver a todos sus bascongados juntos y unidos en una sola nación libre y exenta de otra lengua y nación? ¿Por qué tres provincias en España (y no hablo ya del Reino de Navarra) han de estar dependientes de Castilla: Guipúzcoa, Alaba y Bizcaya; y otras tres dependientes de Francia: Labort, Zuberoa y Baja Navarra?»¹³².

AGUIRRE sintetiza el pensamiento del guipuzcoano LARRAMENDI diciendo que «después de este exordio definitorio (la constitución de toda *Euskal Herria* en Estado soberano e independiente) el discurso pasa a con-

mendi, S.J. (edición, introducción, notas y apéndices por José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca y miembro de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País): I. *Corografía a descripción general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa* (1969). II. *Autobiografía y otros escritos* (1973). III. *Sobre los Fueros de Guipúzcoa* (1983). N. *Escritos breves* (en preparación) San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, S.A., de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Obra cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983. Además, sobre la vida y obra de LARRAMENDI *vid.* IDÍGORAS TELLECHEA, José Ignacio, Voz: LARRAMENDI, Manuel, en «Diccionario Enciclopédico Vasco», Editorial Auñamendi, San Sebastián, volumen XXIII, pp. 208-214; ALTUNA, P., *La auténtica biblioteca de Larramendi*, «Muga», Bilbao, 6, 1984, pp. 66-81. AYESTARAN LEKUONA, José Antonio, *Larramendi: raíces del populismo vasco*, «Revista Internacional de Estudios Vascos», 1984, 1, pp. 107-113. LAKARRA, J.A., *Larramendiren hiztegi gintzaren inguruan*; *Anuario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, n.º 19, 1985, pp. 11-50 y 237-288; la obra colectiva «Larramendi Hirugarren mendecerrena 1690-1990», Andoain (Guipúzcoa), 1992, en concreto *vid.*: ARZALLUZ ANTIA, X., *Las ideas políticas de Larramendi*, pp. 65-76. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., *Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invisible de Manuel de Larramendi*, pp. 77-90. MONREAL ZÍA, G., *Larramendi: madurez y crisis foral*, pp. 91-136. ELORZA, A., El protonacionalismo de Larramendi, pp. 137-152. ELORZA, A., *Larramendi: las «Conferencias inéditas»*, Madrid, «Revista de Occidente», 1971, n.º 33, 350-355. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., *Manuel de Larramendi: la particular historia de Guipúzcoa*, «Saioak», San Sebastián, 1, 1972, pp. 148-156. MICHELENA, L., *La obra del P. Manuel de Larramendi (1690-1766)*, «Cuadernos de la Cátedra Feijó», Oviedo, 1959, n. 6.

¹³¹ *Vid.* IDÍGORAS TELLECHEA, José Ignacio, Voz: *Larramendi, Manuel*, *op. cit.*, p. 212.

¹³² *Vid.* Manuel DE LARRAMENDI, S.J., III. *Sobre los Fueros de Guipúzcoa*, *op. cit.*, p. 58.

siderar detalladamente la capacidad de defensa del nuevo Estado así creado entre los reinos de Francia y España, tanto por tierra como por mar («El mar es nuestro para ir en busca de todo lo necesario a cualquier parte...»); su ordenamiento jurídico (con la correspondiente actualización del Fuero); el estilo de vida de sus ciudadanos; su hacienda, etc.; por último, la forma de gobierno, que podría ser bien la republicana bien la de una «monarquía pactada» al estilo polaco. En definitiva, tal proyecto representa una auténtica contribución a la paz, especialmente entre España y Francia, convirtiendo a las provincias vascas no en una manzana de discordia entre los dos grandes reinos rivales, sino en lazo de unión y de entendimiento entre pueblos vecinos¹³³. Sostiene el autor que «el status teórico del texto, que condiciona la interpretación, está a su vez condicionado por sus características literarias: éstas son las propias del *discurso utópico*, género literario que permite, mediante la creación de una ficción, evadirse de los condicionamientos de la realidad para desarrollar racionalmente, hasta sus últimas consecuencias y en sus mínimos detalles —como quien «sueña» despierto—, una hipótesis de partida, imaginaria, pero no absurda. Se trata, pues, de un texto excepcional en muchos sentidos. Metodológicamente, porque baraja distintas hipótesis que son argumentadas, contrastadas y criticadas. Políticamente, porque integra conceptualmente en un espacio político vasco unificado los siete territorios históricos vascos de España y Francia. Diplomáticamente, porque nos ofrece una visión de Guipúzcoa y del conjunto vasco «en situación», en perspectiva internacional, ofreciéndonos así un cuadro del entramado diplomático en relación con *Euskal Herria* y en relación con la «constelación diplomática» de la época. Por último, históricamente, en la medida en que no hay hipótesis de las cuatro barajadas (unión con Inglaterra, unión con Francia, Estado vasco independiente, unión con Castilla) que no haya despertado un eco posterior a no haya tratado de ser traducida en hechos políticos en los dos siglos siguientes¹³⁴.

El valor de la aportación del jesuita andoaindarra obedece a que se produce en «un período en el que, por una parte, el Estado unitario afianza posiciones no sólo teóricas sino también reales y, por otra, las distintas unidades que forman Euskal Herria han realizado la que denominaremos integración provincial. LARRAMENDI viene a formular la construcción teórica de un marco político unitario para la nación Bascongada: Las Provincias Unidas del Pirineo. Con LARRAMENDI se abre un período de proyectos teóricos más a menos completos encaminados hacia la consecución de una unidad política para toda Euskal Herria»¹³⁵.

¹³³ Vid. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo...*, op. cit., p. 77.

¹³⁴ Vid. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 80-81.

¹³⁵ Vid. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba; BASURTO LARRAÑAGA, Román; LÓPEZ ATXURRA, Rafael, y MIEZA MIEG, Rafael, *Historia de Euskal Herria*, Donostia, Ediciones Vascas, 1980, tomo II, p. 308.

1.1.2. El Proyecto de la Nueva Fenicia de Domingo José, Conde de GARAT (siglo XIX)

En 1810, Napoleón tenía unos planes muy precisos: «la anexión de los territorios situados entre el Ebro y el Pirineo. El 8 de febrero de 1810 decretó la formación del Gobierno de Navarra, independiente del Gobierno del rey José, a cuyo mando estaba el general Josep Dufour. El 20 del mismo mes decreta asimismo la formación del Gobierno de Vizcaya (formado por Álava, Vizcaya y Guipúzcoa) que debía residir en San Sebastián y a cuyo mando estaba el general Thouvenot. Las necesidades de la guerra impulsaban una mayor centralización y organización del territorio. Así el 15 de enero de 1811 se crea el distrito del Ejército del norte que integra a todos los territorios de Euskal Herria Sur, más las provincias de Burgos, Soria y Santander; todas bajo la autoridad civil, militar y administrativa del duque de Istria. Los imperativos de la guerra produjeron bajo estos gobiernos militares, innovaciones sobre todo el ámbito fiscal y administrativo. En este contexto en el que Napoleón pensaba incorporar territorios al Imperio, el labortano Garat¹³⁶ remitía al emperador su proyecto de un Estado unificado vasco (Nueva Fenicia) en el seno del Imperio francés»¹³⁷.

El citado proyecto alcanzó «un importante eco en las cancillerías y ministerios durante el período napoleónico, en especial durante y tras la Constitución de Bayona de 1808; se trataba de canalizar el Ebro de forma que las cuatro provincias peninsulares vascas quedaran separadas de España y unidas a las tres provincias continentales constituyendo un Estado nacional colocado bajo la hegemonía de Napoleón I»¹³⁸.

I. AGUIRRE da cuenta de los distintos hitos del proceso de formalización del proyecto de creación de un Estado Vasco: «En realidad, el proyecto de 1808 viene precedido por un documento previo, que es la carta dirigida el 27 de diciembre de 1803 por Joseph Garat al primer cónsul. Carta motivada por una larga estancia de Garat en el País Vasco, estancia durante la cual toma conciencia del estado de postración en el que se encuentra el País Vasco-Francés después de los traumáticos acontecimientos que

¹³⁶ Licenciado en Derecho, filósofo y escritor, nacido en Ustariz (Labort) en 1735. Según MARTÍNEZ ARTOLA, Alberto Javier (Voz: GARAT HIRIARTE, Domingo José, en *Diccionario Enciclopédico Vasco*, Editorial Auñamendi, San Sebastián, volumen XV, pp. 181-182) fue elegido diputado por Lapurdi en los Estados Generales de 1789, nombrado Ministro de Justicia en 1792 y Ministro del Interior en 1793. En 1798, Embajador en Nápoles bajo el Directorio, entrando a formar parte del Consejo de los Ancianos, que le eligieron Presidente. Su actuación en la Comisión preparatoria de la Constitución de 1799 le valió el título de Senador y Conde del Imperio con Napoleón I, al que le unían lazos de amistad.

¹³⁷ Vid. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba; BASURTO LARRAÑAGA, Román; LÓPEZ ATXURRA, Rafael, y MIEZA MIEG, Rafael, *Historia de Euskal Herria*, op. cit. pp. 321-322.

¹³⁸ Vid. MARTÍNEZ ARTOLA, Alberto Javier, Voz: GÁRATE HIRIARTE, Domingo José, op. cit., p. 18. Sobre tema, vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad...*, op. cit., pp. 45-46.

acompañaron al período del Terror y de la Guerra de la Convención con España (1793-1795)¹³⁹.

Decía así la citada carta:

«Ustaritz o Bayona, 7 de Nivoso Año XI de la República.

El senador Garat al ciudadano Bonaparte, primer cónsul de la República. (...) Me creería menos ausente del Senado si pudiera desde aquí servir

a la ejecución de algunas de vuestras miras acerca de la cosa pública, y tendría quizás los medios, dado el conocimiento que tengo de este país y de su lengua, tan diferente de todas las demás. Bien sé, ciudadano primer cónsul, que este país no es sino un cantón y que vuestra mirada debe extenderse a toda Francia y a Europa entera; pero el bien que se hace a los hombres no puede ser nunca insignificante, y en este rincón desde donde os escribo, hay cosas y hombres que pueden llegar a ser un día preciosos instrumentos para el que tiene en sus manos los destinos de una nación. Permitidme, ciudadano primer cónsul, que os hable un instante de mis vascos...»¹⁴⁰.

«En esta carta —escribe AGUIRRE—, Garat indica a Bonaparte la conveniencia de introducir algunas reformas de orden fiscal, mejora de los cultivos, explotación de las riquezas mineras, modificación del trazado de la frontera con España... Esta operación de sensibilización, que no alcanza el grado de elaboración de un proyecto político concreto, tendrá, sin embargo, su seguimiento en 1808 —cuando Napoleón proyecta la invasión de España— en una «Memoria» que Garat entrega a Savary, duque de Rovigo, para ser presentada al emperador»¹⁴¹.

Encontramos textos de este tema en la referida Memoria:

«En las faldas y valles del Pirineo, sea de la parte de Francia sea de la de España, de Oeste a Este, desde el océano hasta las fronteras de Aragón y Cataluña, viven con el nombre de vascos franceses y vascos españoles pueblos que tienen en conjunto toda la clase de relaciones que los hombres pueden tener entre sí y que no tienen ni con los españoles, a los que los unos están unidos, ni con los franceses, de los cuales los otros forman parte.

Su separación en vascos franceses y españoles data de la primera raza de los reyes de Francia y quizá antes. Sin embargo, aunque hayan obedecido durante siglos a potencias diferentes y con frecuencia enemigas, aunque hayan formado parte de pueblos cuya lengua y costumbres han sido extraordinariamente diversas y aun opuestas, ni los vascos franceses han adoptado las costumbres y la lengua de Francia, ni los vascos

¹³⁹ Vid. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 81-82.

¹⁴⁰ Vid. El texto de la carta y de la «Memoria» de 1808, ambos traducidos al castellano, están reproducidos en DE FAGOAGA, Isidoro, *Pedro Garat «El orfeo de Francia»*, Buenos Aires, 1948, pp. 224-233. Del mismo autor, vid. igualmente, *Domingo Garat, el defensor del Biltzar*, Buenos Aires, 1951, pp. 155-157. La cita corresponde, en concreto, a las pp. 224-226, nota 39.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 82.

españoles las costumbres y la lengua de España. Unos y otros han quedado vascos. Se entienden muy bien entre ellos y no entienden a sus compatriotas respectivos».

Estos serían los rasgos de la propuesta del juriconsulto de Ustariz:

1. El Proyecto de GARAT se apoya en un mito relacionado con el mito histórico del cantabrismo, también presente en el pensamiento de LARRAMENDI: el mito del origen fenicio de los «cántabros», o sea de los vascos¹⁴². De ahí la «exótica» denominación del proyectado Estado Vasco unificado, «Nueva Fenicia», compuesto por dos departamentos (Nueva Tiro y Nueva Sidón).

2. El Conde de GARAT —al igual que hiciera Manuel de LARRAMENDI— «acaricia dos proyectos en materia de enseñanza, susceptibles, en medio de las catástrofes y de los traumas de la historia europea, de abrir un futuro de regeneración cultural y de desarrollo económico, de carácter marítimo y comercial, a un atribulado país: escuela de náutica y escuela de lengua vasca»¹⁴³. Asimismo, comparte con LARRAMENDI «una visión marítima y comercial de una *Euskal Herria* dominada por su fachada atlántica y volcada hacia el comercio americano»¹⁴⁴. Por otro lado, el Proyecto de GARAT dirigido al emperador Napoleón I «vuelve a situarse en una perspectiva geopolítica y estratégica, imperial y antibritánica»¹⁴⁵. De ahí que persiga —dice el citado profesor— dos objetivos distintos: «un objetivo *político cultural* intravasco de integración y regeneración, con la creación de un Estado Vasco unificado y un doble objetivo *diplomático-estratégico* interestatal: convertir al Estado Vasco, así creado, en potencia marítima satélite al servicio de la política del Imperio frente a Inglaterra y, por tierra, en Esta-

¹⁴² Vid. AGUIRRE, *op. cit.*, p. 83. El texto de la Memoria prosigue así: «El vasco, como el fenicio, no puede mirar el mar sin ver en él una fuente de fortuna, de gloria y de grandezas; es su instinto y ese instinto llega fácilmente, en todos los vascos, a ser una pasión.

En los tiempos modernos, los vascos no han figurado en corporación de pueblo, en la historia de la navegación, a semejanza de los fenicios de los tiempos antiguos; pero, como individuos, han igualado o sobrepujado la audacia y el valor de los hechos más brillantes de la historia. Recuérdense los relatos de filibusteros, corsarios, flotas, tempestades y combates, de hechos acaecidos entre los dos hemisferios. La gloria del descubrimiento del Nuevo Mundo queda para Colón; los vascos se la han disputado y la hubieran compartido, según creo, con Colón, si hubieran sabido, como él, hablar a Europa y hacerse entender» (el texto en AGUIRRE, *op. cit.*, nota 40, p. 83).

¹⁴³ AGUIRRE, *op. cit.*, p. 83. En su artículo cita el siguiente texto de la «Memoria» de Garat: «Creo conveniente extender la enseñanza en las escuelas públicas a esta lengua, la pretensión de devolverla a su primitiva pureza sería una quimera, cuando no una locura, sin ninguna utilidad práctica...».

«Antes de la Revolución, los vascos de ambas vertientes del Pirineo, aunque muy ignorantes, sabían casi todos leer y escribir (...). Si han perdido esta instrucción, podrían renovarla muy pronto y con ellas las nociones de hidrografía necesarias al pilotaje, muy útiles a los marinos. Convendría dárseles en vasco. No habría mucha dificultad en hallar profesores...».

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 84.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 83.

do-tapón, «gendarme» de Francia frente a la resistencia española al poder napoleónico»¹⁴⁶.

1.2. La Asociación Euskara de Pamplona y el Proyecto de Federación Vasco-Navarra

El siguiente intento de establecer una colaboración política entre vascos que superara el arcaísmo característico del tradicional sistema foral se produce durante el reinado Alfonso XII y viene asociado a la reivindicación foral. Tanto el desastroso final de la Segunda Guerra Carlista como el movimiento europeo tendente a revalorizar los comportamientos étnicos —además de otros factores que sería prolijo examinar aquí— determinaron, en 1876, un surgimiento intelectual que se desarrollará en la década de los ochenta. Por un lado, la *Revista de las provincias euskaras* (1878-1880) de Fermín HERRAN y, por otro, la *Asociación Euskara de Navarra* (1878-1883) —inspiradora de la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza—, creada en Pamplona por un grupo de intelectuales navarros a iniciativa de Juan ITURRALDE y SUIT, coinciden con las ideas prenacionalistas del partido fuerista *Unión Vascongada* de Fidel de SAGARMINAGA. A este movimiento se unirá la *Revista Euskal-Herria* (1880) de San Sebastián.

Dentro de este movimiento cultural surgido en el último tercio del siglo XIX, la lucha por la salvación de los Fueros corre pareja con la salvación de la lengua y cultura vascas que se veían seriamente amenazadas por los efectos de la industrialización y la desaparición de las instituciones forales. Para la historiografía vasca la *Sociedad Euskara de Pamplona* es la predecesora del nacionalismo vasco en Navarra¹⁴⁷. La orientación política estará dirigida a lograr una afirmación institucional y política dentro de una España federal.

El 10 de noviembre de 1877 los Estatutos de la nueva Sociedad fueron presentados en el Gobierno Civil de Navarra y tres días después el Gobernador

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 85.

¹⁴⁷ Vid. Sobre el tema *vid.*, entre otros, ELORZA, Antonio, *Ideologías del nacionalismo vasco. De los euskaros a Jagi Jagi*, San Sebastián, Haranburu Editor, 1978, pp. 11-108. APALATEGI, Jokin, *Los vascos, de la autonomía a la independencia*, San Sebastián, Txertoa, 1985, pp. 4967. CORCUERA ATIENZA, Javier, *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco 1876-1904* (Prólogo de Manuel TUÑÓN DE LARA), Madrid, Siglo XXI, 1979, pp. 126-136. MINA, María Cruz, *Introducción a la Historia contemporánea de Navarra* en «Navarra desde Navarra», Bilbao, Editorial Vizcaña, 1978, pp. 133-135. HUICI, Vicente, *Historia contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1982, pp. 92-96. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Estatutismo euskalerrriaco y aranismo en el nacionalismo vasco histórico (I y II)*, Egin, San Sebastián, 7 y 10 de enero de 1979. *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Euskoikaskuntza* (1918-1931), Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1990, p. 65. GALAR, Juan Ignacio de, *Acerca de la formación ideológica del nacionalismo vasco*, «Symbolac Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae», Vitoria, 1985, I, pp. 1329-1336.

daba su aprobación; la referida *Asociación* celebra su primera reunión el 6 de enero de 1878¹⁴⁸. En febrero aparece el primer número de la *Revista Euskara*, que se mantendría como órgano mensual de la *Asociación* hasta su desaparición en diciembre de 1883.

Los postulados ideológicos de la *Asociación* quedan definidos en el Programa y Estatutos. Así, declara el Programa que:

«La asociación ha de ser un campo neutral donde, olvidando mezquinas divisiones, se estrechen fraternal abrazo todos los hijos de Euskalherria»¹⁴⁹

El objetivo, en principio, cultural de la *Asociación* queda igualmente recogido en su Reglamento de 13 de noviembre de 1877:

«conservar y propagar la lengua, literatura e historia vasco-Navarra, estudiar su legislación y procurar cuanto tienda al bienestar moral y material del País»¹⁵⁰.

Los fundadores de la *Revista Euskara* pretendían «la afirmación», en el terreno científico de nuestra **nacionalidad** euskara». Emerge así una concepción unitaria del País —completamente distinta al planteamiento provincialista de la foralidad tradicional— que se refleja, según HUICI, «en su lema *zazpiak-bat* y en la vinculación establecida inmediatamente con los intelectuales vascos a vascófilos de Iparralde (A. d'Abbadie, Intxauspe, Duvoisin y el príncipe L.L. Bonaparte), de Álava (Moraza, Herran, Ortiz de Zárate), Guipúzcoa (Manterola, Soraluce, Araquistáin) y Vizcaya (Sagarmínaga, Trueba, Delmas)»¹⁵¹.

La *Asociación Euskara de Navarra* va a contribuir así, sin precedentes en la Historia, al desarrollo de la conciencia colectiva del pueblo vasco, promoviendo iniciativas culturales, tanto en el mundo de la arqueología, arte, literatura, etc. como mediante la organización de Juegos florales y certámenes populares y la participación en periódicos y revistas culturales¹⁵².

¹⁴⁸ Según HUICI, Vicente, *Historia...*, op. cit., p. 93, formaban parte entonces de la *Asociación*: Esteban Obanos (Presidente), Juan Iturralde y Suit (Secretario), Nicasio Landa, Florencio Ansoleaga, Estanislao de Aranzadi, Arturo Campión, Emilio de Oloriz, Salvador Echaide, Aniceto Lagarde, Antero Irazoqi, Fermín Iñarra y algunos más.

¹⁴⁹ Vid. Programa, «Revista Euskara», tomo I, 1878 (febrero), p. 4.

¹⁵⁰ Vid. Reglamento Interior de la Asociación Euskara de Navarra, Pamplona 1878.

¹⁵¹ Cfr. HUICI, Vicente, *Historia...*, op. cit., p. 94.

¹⁵² En este sentido, comenta JIMENO JURIO, *Historia de Navarra...*, op. cit., p. 224, que esta conciencia nacionalista se inicia en 1879 con el periódico *El Arga* (1879-1881) que adoptó el lema *Por Navarra. Para Navarra*, siendo cambiado al año siguiente por el más significativo de *La Unión Vasco-Navarra*. El sentimiento y la conciencia de unidad del pueblo vasco se manifiesta también en los siguientes periódicos: *Lau-Buru* (1882-1893); *El Aralar-Diario Católico-Fuerista* (1894); *La Avalancha* (1895-1950) y *El Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra*.

Ahora bien, la *Asociación* no se limitó a canalizar su vasquismo a través únicamente de la cultura sino que, a la vista de la incapacidad política del liberalismo español para dar una respuesta satisfactoria a los intereses autonómicos del País Vasco, propuso la creación de un partido vasco **fue-rista** que tuviera por objetivo la recuperación del régimen foral. Es exacto el juicio del Profesor MONREAL en su ponencia en las *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, de que el partido fuerista aceptaría la Constitución española con la Ley de 25 de octubre de 1839 «como Disposición Adicional», que debía permitir el arreglo foral y, en consecuencia, una articulación peculiar de los territorios vascos dentro del Estado constitucional¹⁵³. Esta convergencia política había de culminar con la formación en las Cortes Españolas de un grupo parlamentario Vasco-Navarro atento exclusivamente a la defensa de los intereses del País frente al Estado.

Al término de la Segunda Guerra Carlista, la estrategia unitaria llevó a los navarros Estanislao de ARANZADI y Pablo ELORZA JAURRIETA, a elaborar un **Proyecto de Federación Vasco-Navarra**, con el que se intenta poner fin a la guerra por medio de un sistema político que modernizara la foralidad tradicional y, sobre todo, que diera satisfacción a toda el área vasca. En defensa de su proyecto aludieron al hecho *nacionalitario* —afirmación de la nacionalidad euskara—, los vínculos culturales, lingüísticos e históricos existentes entre todos los habitantes del país, cuyo núcleo fundamental consideraban que era Navarra. Para estos autores la unidad vasca quedaba reflejada en el lema *zaspik bat* y en la modificación del sujeto político titular del poder político: el *pueblo vasco*. La federación Vasco-Navarra que proponían quedaba así integrada en una *España federal*, de ahí su alejamiento de los planteamientos independentistas de Sabino ARANA que vinieron años más tarde.

¹⁵³ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Entidad y problemas de los derechos históricos vascos* en «Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos» celebradas en San Sebastián en el mes de julio de 1985, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1986, p. 64.

El profesor SANTAMARÍA PASTOR en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra...*, *op. cit.*, p. 33, está de acuerdo con MONREAL ZÍA en dar carácter constitucional a la Ley de 25 de octubre de 1839 en cuanto «Disposición material adicional» o «acta adicional» de la Constitución de 1837, aunque niega que se pueda atribuir este papel respecto a las Constituciones posteriores y rechaza la tesis de RAZQUIN LIZÁRRAGA, J.A., —recogida en *Fundamentos jurídicos del Amejoramiento del Fuero. Derechos Históricos y Régimen Foral de Navarra*, Pamplona, 1989—, quien amplía este carácter constitucional a la Ley de 1841.

Por su parte, el profesor OLABARRI GORTÁZAR en La controversia en torno a la Ley de Modificación de los Fueros..., 1992, *op. cit.*, p. 59, se muestra contrario a dar esta consideración a cualquiera de las dos leyes: «en primer lugar, porque, como hizo notar el prof. Clavero en el coloquio que siguió a la exposición oral del trabajo del prof. Monreal antes citado (recogido en la obra colectiva *Jornadas de estudio sobre la actualización...*1986), «yo creo que en el siglo XIX a nadie se le ocurrió esta explicación (...), ésta es una explicación a posteriori» (p. 204; el propio prof. Monreal reconoció a continuación, p. 206, «la distorsión que produce (la aplicación al pasado) de la dogmática moderna».

En 1883, otro navarro, Serafín OLAVE DIEZ lanzó, en Tudela, una idea similar, la de crear un *Estado navarro* al que podía incorporarse —si esa era su voluntad— el País Vasco Occidental, la Sexta Merindad y La Rioja. Siguiendo la orientación federalista de la *Asociación Euskara de Pamplona*, el marco político de la futuro Constitución de Navarra se fundamenta en el:

«derecho de autonomía completa regional de Navarra, dentro de la comunidad nacional española (que) arranca legal y legítimamente del pacto establecido al incorporarse a Castilla, quedando Navarra Estado de por sí; pacto que en nada ha perdido su validez legal por las violaciones del mismo, consumadas en virtud de fuerza mayor»¹⁵⁴.

Por ello, la delimitación territorial del futuro *Estado Navarro* era flexible y profundamente consecuente con los principios doctrinales del Estado federal, admitiendo que Navarra:

«se constituirá en Región, pero está dispuesta a admitir la libre reincorporación de los territorios de Rioja, Vascongadas y Sexta Merindad de Ultrapuertos, que antes fueron navarros, contando ya que, en algunos de ellos, existe la patriótica tendencia a tan fraternal y conveniente unión, cuando las circunstancias lo permitan».

De ahí que para favorecer el proyecto político intervasco y:

«con el fin de estrechar los lazos de simpatía existentes entre Navarra y los territorios que antes fueron navarros, o sea La Rioja, Vascongadas y Navarra francesa, se conceden los derechos de ciudadano navarro a los riojanos, vascongados y franceses de la Sexta Merindad de Ultrapuertos que lo soliciten».

OLAVE falleció al año siguiente. El Proyecto federalista no pudo transformarse en realidad.

En el plano político, los planteamientos nacionalitarios de la *Sociedad Euskara de Pamplona* alcanzan un desarrollo teórico importante. La actividad desarrollada por estos intelectuales navarros va a tener una influencia decisiva en el pensamiento político de Sabino ARANA —a través de las lecturas de ARANZADI y CAMPION y los sucesos de la Gamazada (1893-1894)— como se constata desde el discurso de LARRAZABAL. Sin embargo, a diferencia de Vizcaya, en Navarra, como apunta la profesora MINA, «van a faltar las condi-

¹⁵⁴ Vid. Bases redactadas según el espíritu de los antiguos Fueros acomodados a las formas modernas y aprobadas en Tudela el 4 de marzo de 1883 por la Asamblea Regional del Partido Republicano Democrático Federal Navarro.

ciones socioeconómicas para transformar este movimiento cultural de toma de conciencia de la identidad vasca en una alternativa política nacionalista. En la inmovilista sociedad Navarra no se daba el riesgo de pérdida de identidad que se estaba operando en Vizcaya como consecuencia de la industrialización y de una inmigración masiva, pero sobre todo faltaba la clase social interesada en formular una política nacional»¹⁵⁵.

La reaparición, en 1886, en la escena electoral del carlismo —que aboga por la plena reintegración foral en el marco de la Monarquía tradicional y la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839— frustra el movimiento de los euskaros en Navarra. La aparición, en ese mismo año, de *El tradicionalista* frustra el acercamiento entre carlistas y euskaros en Navarra; el nuevo periódico reagrupó a los seguidores del pretendiente hasta la escisión integrista de 1888. Las posibilidades de la convergencia intervasca en torno a la idea foral se ven, pues, frustradas y reaparecerán, a partir de 1888, una vez desaparecido el obstáculo personal del Pretendiente al surgir la escisión integrista y la concepción pluralista del Estado¹⁵⁶.

1.3. El nacionalismo de Sabino Arana

Frente al centralismo ideológico surge en el País, ya en las postrimerías del siglo XIX, otro movimiento —el **nacionalismo**— coetáneo con otros movimientos nacionalitarios europeos, formulado por Sabino ARANA¹⁵⁷. Los tratadistas del nacionalismo vasco¹⁵⁸ coinciden en considerar que la conflictividad

¹⁵⁵ Vid. MINA, María Cruz, *Introducción...*, *op. cit.*, p. 134.

¹⁵⁶ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Totalitarismo «euskalerrriaco» y aranismo en el nacionalismo vasco*, II, *Egin*, San Sebastián, 10 enero 1979.

¹⁵⁷ Vid. el pensamiento político de Sabino ARANA en *Obras completas de Arana-Goiri' tar Sabin (Sabino de Arana y Goiri)* (prólogo de «Sabindiar-Batzar»), Bayona-Buenos Aires, 1965; una segunda edición facsímil en tres volúmenes (prólogos de LAFFITE, Piarres; AKE-SOLO, L., y UGALDE, Martín de), San Sebastián, Sendoa, 1980. Para un conocimiento pormenorizado y sistematizado de sus libros, artículos en revistas y periódicos y su obra en general, vid. el repertorio bibliográfico de GRANJA, José Luis de la, *Bibliografía sabiniana. Sabino de Arana Goiri y el nacionalismo vasco de Jel*, Vitoria-Gasteiz, «Anuario de Bibliografía Vasca», 1983, pp. 77-110. Vid. también *Diccionario Enciclopédico...*, *op. cit.*, tomo I, pp. 216-220, y *Suplemento, 1976-1980*, volumen I, p. 75. Igualmente existe una selección de textos en: ARANA GOIRI, Sabino, *Obras escogidas. Antología política*, San Sebastián, I. Haranburu-Editor, 1978.

¹⁵⁸ Es abundante la bibliografía existente sobre el nacionalismo vasco, su origen y la ideología de Sabino Arana. Pero la que interesa es extraer de esa bibliografía la que presente un mayor rigor científico. Entre los autores más capacitados hay que señalar: PAYNE, Stanley, *El nacionalismo vasco, de sus orígenes a ETA*, Barcelona, Dopesa, 1974 (3^o); SOLOZÁBAL, Juan José, *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional*, Madrid, Tucur, 1975; LARRONDE, Jean Claude, *El nacionalismo vasco: su origen y su ideología en la obra de Sabino Arana-Goiri*, San Sebastián, Txertoa, 1977, y CORCUERA ATIENZA, Javier, *Orígenes, ideología...*, *op. cit.*, estas dos últimas obras son resultado de las tesis doctorales de los autores.

del siglo XIX, la abolición foral de 1876 y las nuevas condiciones socio-económicas y políticas sentaron los presupuestos objetivos de la eclosión nacionalista, cuyo exponente máximo fue el aranismo político a partir de 1893.

Sabino ARANA GOIRI¹⁵⁹, hijo del carlista, educado en el integrismo fuerista, y religioso hasta rayar con lo extremo, funda, en 1895, el PNV, punto de convergencia entre el fuerismo liberal y la intransigencia carlista. Su objetivo: sentar las bases de la unificación política y social de Euskal Herria, bajo el lema *Jaungoikua eta Lagi Zarra —Dios y Ley vieja* (J.E.L.)—; formulación que subraya el respeto a los principios religiosos y el carácter soberano de las leyes forales. El aranismo llevará hasta sus últimas consecuencias la ideología fuerista: la foralidad tradicional es una manifestación de la soberanía del pueblo vasco. Dicha soberanía es incompatible con cualquier otra, esté ésta representada en un monarca absoluto o en unas Cortes representativas. Rechaza, en consecuencia, la Ley de 25 de octubre de 1839 por considerar que viola el principio de libertad originaria y establece la subordinación de los vascos a la voluntad de las Cortes Españolas. ARANA identifica «foralidad» con «independencia» y aboga por la ruptura con cualquier vínculo con el Estado por haber incumplido los pactos vascos.

Otro elemento a destacar del aranismo es el «sujeto antropológico», el Pueblo Vasco, al que Sabino ARANA atribuye *poder constituyente* para, a través de sus formaciones político-históricas (los seis «Estados» vascos), poder

Recientemente, el historiador alemán MEES Ludger, profesor de euskara en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad del País Vasco, ha publicado su tesis doctoral titulada *Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social 1903-1923*, dirigida por el profesor PUHLE Hans-Jürgen, catedrático de la Universidad Goethe de Frankfurt y leída en la Universidad alemana de Bielefeld. La tesis doctoral, escrita originalmente en alemán, ha sido traducida por LÓPEZ, Ana, y publicada por la Fundación Sabino Arana en 1992. El libro de MEES dedica capítulos importantes a la apertura del PNV al movimiento obrero con la emergencia del sindicato ELA-STV y a las polémicas internas habidas entre los años 1914 y 1923.

Desde el punto de vista político podemos mencionar: Aranzadi, Engracia de [Kizkitza], *La siembra del nacionalismo vasco* (1894-1912), San Sebastián, Auñamendi, 1980, y *La nación vasca*, Bilbao, Verdes, 1931; Elorza, Antonio, *Ideologías...*, *op. cit.*; García Venero, Maximiano, *Historia del Nacionalismo vasco*, Madrid, Editora Nacional, 1979 (3^o); Krutwig, Fernando, *Vasconia. Estudio dialéctico de una nacionalidad*, Buenos Aires, 1963, y *La nueva Vasconia*, Oyarzun (Guipúzcoa), Ediciones Vascas, 1979; Beltza (seudónimo de López Adán), *El nacionalismo vasco 1876-1936*, San Sebastián, Txertoa, 1976, *El nacionalismo vasco y las clases sociales*, San Sebastián, Txertoa, 1976, y *El nacionalismo vasco en el exilio 1937-1960*, San Sebastián, Txertoa, 1977; Azurmendi, Joxe, *Arana Goiri-ren pentsamentu politikoa*, San Sebastián, 1979; Basaldúa, Pedro, *El libertador vasco*, Sabino Arana y Goiri. Biografía histórica (Prólogo de AGUIRRE, José Antonio), Buenos Aires, 1953; Jemein, Ceferino de, *Biografía de Arana Goiri'tar Sabin e historia gráfica del nacionalismo*, Bilbao, 1935; Urrutia, Marcos (seudónimo de Eguileor, Manu), *Arana Goiri'tar Sabin en la historia de Euskadi*, Bayona, 1954; Ortzi (seudónimo de Letamendía, Francisco), *Historia de Euskadi: el nacionalismo vasco y ETA*, París, «Ruedo Ibérico», 1975.

¹⁵⁹ Político, escritor y diputado vizcaíno. Nació en Abando (Vizcaya) el 26 de enero de 1865 y murió en Sukarrieta el 25 de noviembre de 1903, a los 38 años de edad, tras una penosa y larga enfermedad.

erigir una «Confederación política vasca»¹⁶⁰. Los Fueros no son sino la «expresión del carácter nacional del pueblo vasco: porque se es un pueblo que se ha elaborado un Derecho distinto»¹⁶¹. El planteamiento no es nuevo porque, como acabamos de ver, existían en los siglos XVIII y a lo largo del siglo XIX planteamiento prenacionalistas en que se inspiraron los hermanos ARANA GOIRI.

El profesor AGUIRRE sostiene en su valioso comentario sobre el nacionalismo vasco que el pensamiento sabiniano conecta con «algo que hemos visto aparecer en GARAT, el tema de la *decadencia vasca* que el labortano, entre otras causas, atribuía a la división fronteriza. En ARANA GOIRI, esta percepción se agudiza, se agrava, adquiere tintes moralizantes y religiosos, se dramatiza extraordinariamente, generando una actitud defensiva». «El elemento étnico estaba indudablemente presente —añade el autor—, tanto en LARRAMENDI como en GARAT, con algún rasgo xenófobo más o menos explícito en ambos, pero la religión —componente cultural importante de la sociedad vasca del siglo XVIII— no es, en ninguno de los dos, exaltada como en el caso de Sabino ARANA¹⁶². La estrategia sabiniana pretende aprovechar el formidable instrumento del aparato del Estado —hasta entonces constituido en mecanismo destructivo de la etnia vasca— en un sentido completamente inverso. El nacionalismo operará utilizando vías de penetración social muy diversa: por un lado, analizará, a su modo, la etnia vasca y definirá los rasgos autóctonos y los importados; por otro lado, diseñará una estrategia para su consolidación en el espacio político, y, por último, desarrollará y generalizará lo que hasta entonces eran símbolos de un solo territorio en símbolos nacionalitarios: así, por ejemplo, el árbol de Gernika —símbolo del poder político de Vizcaya— se convierte en el símbolo de las libertades vascas.

En 1898 el PNV consigue un acta de diputado en las primeras elecciones provinciales y, al año siguiente (1899), resultan elegidos cinco concejales en el Ayuntamiento de Bilbao. Nace a partir de entonces la corriente *estatutista* —o españolista, que dicen algunos— y, con ella, la *política posibilista*¹⁶³, que ocupará, como indica Idoia ESTORNÉS, en la vida del fun-

¹⁶⁰ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad...*, op. cit., p. 67.

¹⁶¹ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos ante el Estado constitucional*, p. 9. Ponencia presentada en los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, El Escorial, julio de 1987 (inérita; cedida por el autor).

¹⁶² Vid. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 91-89.

¹⁶³ Sobre la evolución ideológica del pensamiento sabiniano vid., entre otros, CORCUERA ATIENZA, Javier, *Orígenes...*, op. cit., pp. 512-579. LARRONDE, Jean-Claude, *El nacionalismo...*, op. cit., pp. 343-62, y *Orígenes del nacionalismo vasco: la obra de Sabino Arana Goiri en la obra colectiva Historia del pueblo vasco*, San Sebastián, Erein, tomo 3, pp. 189-22; el artículo antes citado de ESTORNÉS, Idoia, *Estatutismo...*, en concreto, el capítulo II. *PNV, autonomismo frente a independentismo*, Egin, San Sebastián, 10 de enero de 1979. JÁUREGUI, Gurutz, *La cuestión nacional vasca y el Estatuto de Autonomía*, Revista Vasca de Administración Pú-

dador del PNV tan sólo cinco meses de los treinta y ocho años de su vida. Ambas corrientes ideológicas, la independentista originaria y la propiamente estatutaria, coexistirán hasta la escisión *Aberri-Comunión* de 1921, volviendo a resurgir en un tronco común en 1930. Durante el período subsiguiente, la rama *Jagi-Jagi* se desentiende de la política posibilista y democrática en la que el PNV queda inmerso durante los tres primeros años de la II República. Núcleos minoritarios optaron entonces por una línea claramente independentista (federación de mendigoizales) o por la creación de un partido aconfesional y socialdemócrata (ANV).

1.4. El Mensaje de las Diputaciones de 1917

A lo largo del siglo XX se producen diversas iniciativas tendentes a lograr la vertebración institucional de Euskal Herria por la vía estatutaria. Ahora bien, la mayoría de los partidos políticos, a excepción de los socialistas, mantienen viva la reivindicación de la foralidad. Como excepción cabe anotar que, en 1905, la constitución en San Sebastián de la **Liga Foral Autonomista**, colectivo de republicanos, carlistas e integristas¹⁶⁴, cuyo objetivo político era crear un frente unitario de cara a la renovación de los cupos del Concierto económico y cerrar el paso al nacionalismo vasco, y que pretende dirigir su acción política a las cuatro provincias con un programa de reintegración foral por vía paccionada. Su importancia reside únicamente «en el hecho de haber formulado la idea de un Estatuto Autonómico»¹⁶⁵. Es perceptible su inspiración en «el frentismo autonomista de la Liga Regionalista de Catalunya, creada en 1901, con lo que se inaugura el seguidismo vasco respecto de las iniciativas para la consecución del autogobierno»¹⁶⁶. La Liga Foral va a desaparecer una vez que finalizan las negociaciones del Concierto Económico firmado el 13 de diciembre de 1906 por la que este intento autonómico fracasó.

Fracasaron también los intentos de restauración foral en el Proyecto de Administración Local de Maura (1909). Gregorio MONREAL ha puesto de relieve que las «iniciativas de los posibilistas quedaron paralizadas por el maximalismo foral de quienes aspiraban a la plena reintegración foral y por

blica, Oñate, n.º 1, septiembre 1981, pp. 92-98. AGUIRRE Zabala, Iñaki, *Nacionalismo...*, *op. cit.*, pp. 85-93. ELORZA, Antonio, *Ideologías...*, *op. cit.*; ARANZADI, Engracio de (Kizkitza), *La nación vasca*, Bilbao, 1918; ARIZTIMUÑO, José de (Aitzol), *La democracia en Euskadi*, San Sebastián, 1934; GALLASTEGUI, Elías de, *Por la libertad vasca*, Bilbao, 1935.

¹⁶⁴ Sobre esta formación política es imprescindible la consulta de CASTELLS, Luis, *Fueros y Conciertos Económicos. La Liga Foral Autonomista de Guipúzcoa (1904-1906)*, San Sebastián, Haramburu Editor, 1980. *Vid.* también ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 71-78.

¹⁶⁵ *Vid.* CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián, Haramburu Editor, 1976, p. 40.

¹⁶⁶ *Vid.* MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, *op. cit.*, p. 10.

la influyente derecha monárquica vizcaína, satisfecha con el vigente *statu-quo* concertista»¹⁶⁷.

Habrà que esperar hasta el año 1917 para conocer el segundo movimiento autonómico acorde también con el catalanismo y patrocinado por el nacionalismo vasco. A mediados de julio, las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas los días 15 y 16 en Asamblea en Vitoria, se dirigen a la de Navarra a los efectos de emprender una política unitaria tendente a recabar del poder central la reintegración foral plena¹⁶⁸. La Ley de 25 de octubre de 1839, al alcanzar por igual a los cuatro territorios, justifica, en su opinión, tal exigencia. El momento elegido es acertado al coincidir con un resurgir en otros puntos del Estado de un proyecto regionalista tendente a la descentralización administrativa.

En opinión de Idoia ESTORNÉS, este Movimiento autonómico —que se extenderà hasta 1919— obedece a una doble motivación: el auge electoral del nacionalismo vasco y su giro posibilista y, en segundo lugar, el desarrollo de la I Guerra Mundial que provocó las lógicas expectativas de restructuración política de los Estados en base al reconocimiento del principio de las nacionalidades. El intento resultará, sin embargo, inútil al no lograrse una conjunción de esfuerzos entre las cuatro Diputaciones y quedar desmarcada Navarra ante el temor de ser reducido su *status* de 1841 al régimen concertístico de las otras regiones vascas¹⁶⁹.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 10.

¹⁶⁸ *Vid.* el texto del comunicado oficial de la sesión plenaria a la que asistieron también, en calidad de oyentes, el Vicepresidente de Navarra y los diputados SANZ y MARTÍNEZ y se recibió un telegrama de adhesión del ex-diputado centrista BEÚNZA Joaquín, en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción..., op. cit.*, pp. 102-104.

¹⁶⁹ Sobre el Movimiento autonómico de 1917-19 es obligada la consulta de JIMENO JURIO, José María, *Reivindicaciones autonómicas 1917-1919*, «Punto y Hora de Euskal Herria», San Sebastián, n.º 28, 24-30 marzo 1977, pp. 24-27; n.º 29, 31 marzo-4 abril 1977, *op. cit.*, 46-49; n.º 30, 7-13 abril de 1977, pp. 24-27; n.º 37, 26 mayo-1 junio 1977, pp. 26-30; n.º 38, 2-8 junio 1977, pp. 26-30; n.º 39, 9-15 junio 1977, pp. 32-36; n.º 40, 16-21 junio 1977, pp. 26-40; n.º 41, 22-29 junio 1977, pp. 26-30; n.º 42, 30 junio-6 julio 1977, pp. 26-30; n.º 43, 7-13 julio 1977, pp. 26-30; n.º 44, 14-22 julio 1977, pp. 26-29; n.º 45, 21-27 julio 1977, pp. 26-29; n.º 46, 28 julio-3 agosto 1977, pp. 26-30; n.º 48, 11-17 agosto 1977, pp. 26-30; n.º 49, 18-24 agosto 1977, pp. 26-30; n.º 51, 1-7 septiembre 1977, pp. 26-30; n.º 52, 8-14 septiembre 1977, pp. 26-30; n.º 53, 15-21 septiembre 1977, 26-30; n.º 54, 22-28 septiembre 1977, pp. 26-30; n.º 55, 29 septiembre-5 octubre 1977, pp. 26-30; n.º 56, 6-12 octubre 1977, pp. 26-30; n.º 57, 13-25 octubre 1977, pp. 24-28; n.º 58, 20-26 octubre 1977, pp. 26-30; n.º 59, 27 octubre-2 noviembre 1977, pp. 26-30; n.º 60, 3-9 noviembre 1977, pp. 26-30; n.º 61, 10-16 noviembre 1977, pp. 26-30; n.º 62, 17-23 noviembre 1977, pp. 26-30; n.º 63, 24-30 noviembre 1977, pp. 26-30; n.º 64, 17 diciembre 1977, pp. 26-30; n.º 65, 8-14 diciembre 1977, pp. 26-30; n.º 66, 15-21 diciembre 1977, pp. 26-30; n.º 67, de 22-28 diciembre 1977, pp. 26-30; n.º 68, 29 diciembre 1977-4 enero 1978, pp. 26-30; n.º 69, 1-11 enero 1978, pp. 26-30; n.º 70, 12-18 enero 1978, pp. 26-30; n.º 71, 19-25 enero 1978, pp. 26-30; n.º 72, 26 enero-1 febrero 1978, pp. 26-30; n.º 73, 2-8 febrero 1978, pp. 26-30; n.º 74, 9-15 febrero 1978, pp. 26-30; n.º 75, 16-22 febrero 1978, pp. 26-29; n.º 76, 23 febrero-1 marzo 1978, pp. 26-30.

Las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas en Vitoria, deciden, en noviembre de 1917, enviar un **Mensaje**¹⁷⁰ al Gobierno de la Monarquía alfoncina. Una Comisión representativa de las tres Diputaciones Vascas se encargó de entregarlo, el 17 de diciembre, al Presidente de Gobierno, Manuel GARCÍA PRIETO; Gobierno que, como se sabe, contaba con participación de los catalanes de la *Lliga* y había manifestado en su declaración institucional el deseo de solucionar el problema de los nacionalismos periféricos.

En este documento —que ya nada tiene que ver con el proyectado en julio y del que ha quedado excluida la participación institucional de Navarra— las Diputaciones exponen sus aspiraciones globales:

«Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, **unánimes en su aspiración de obtener, dentro de la unidad de la Nación española, las más amplias facultades autonómicas para el feliz y próspero desenvolvimiento de los intereses que les están encomendados**, facultades que podrán ser ejercidas ya, por las Diputaciones o por los organismos que se establezcan en el País para sustituirlas, ya por los Ayuntamientos cada cual dentro de su esfera propia, nos han confiado el grato y honroso encargo de transmitir estos anhelos suyos a los altos poderes del Estado, los cuales prestarán seguramente, la atención más profunda y benévola a un problema que tiene capital importancia para la tierra vasca».

Por ello, desaparecidas las instituciones forales, con la subsiguiente protesta histórica —ininterrumpida en el tiempo— de los habitantes del País y establecido el sistema de Concierdos Económicos, el cual, consideran insatisfactorio, entienden que es el momento de **ampliar el autogobierno** dando así respuesta a uno de los anhelos más sentidos por el pueblo vasco que:

«sólo puede encontrar satisfacción cumplida en el **restablecimiento de sus instituciones seculares, de sus fueros**, feliz expresión y fórmula de la libertad del País Vasco, que nunca constituyó obstáculo para el progreso de los intereses generales».

Y todo ello:

«sin perjuicio ninguno para los de otras regiones esas reivindicaciones, sino que declaran de modo explícito que en manera alguna tratan de mermar al Estado aquellas atribuciones que le son esenciales».

¹⁷⁰ El texto puede consultarse en el Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno. Una copia del mismo, sin fecha, ni firma, se encuentra depositada en el Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, Expediente n.º 54 (1). El texto aparece reproducido en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 16-17, y en el Apéndice n.º 6 de la edición microfilmada de la tesis doctoral de ESTORNÉS, Idoia, *La construcción de una nacionalidad...*, SEV, 1989.

Planteada en estos términos la reintegración foral como *aspiración máxima* y:

«sin hacer dejación ni por un momento de los derechos históricos que se han invocado en todos tiempos por las corporaciones que hablaron en nombre de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava».

Solicitan como *solución alternativa*, y para el caso que el Gobierno central denegase tal solicitud, **un régimen autonómico**, cuyo alcance y extensión sería el siguiente:

«El Estado retendría para sí el conocimiento de todos los asuntos que se refieren a Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, Deuda Pública, Aduanas, Moneda, Peso y Medidas, Correos y Telégrafos».

Quedaba reservado, en consecuencia, a las Diputaciones u organismos que las sustituyeran, la Instrucción en todos sus grados, la Administración Local, Beneficencia, Obras y Servicios Hidráulicos, Agricultura, Minería, Industria y Comercio y demás competencias administrativas, sin abandonar él:

«régimen de Concierptos, sistema que las Diputaciones entienden ser el más adecuado para contribuir, en la parte que a las Provincias Vascongadas corresponda, al levantamiento de las cargas al Estado por razón de las atenciones comunes a éste y aquéllas».

De conformidad con la anterior, solicitan a las Cortes del Reino que **«oyendo siempre previamente a las Diputaciones mismas»**, dicten las leyes necesarias para dar satisfacción a esas aspiraciones:

«mediante el restablecimiento del régimen foral o, en último término, por el reconocimiento de mayor autonomía, cuya fórmula general puede condensarse diciendo que, reteniendo el Estado para sí todo lo concerniente a Relaciones Exteriores, Guerras y Marina, Deuda Pública, Aduanas, Moneda, Pesas y medidas, Correos y Telégrafos, dejará al País mismo, representado por sus organismos forales, la dirección de todas las demás funciones públicas».

Como se ve, el **Mensaje** no tenía carácter segregacionista. Las reivindicaciones de las Diputaciones vascas reiteran las aspiraciones maximalistas de **reintegración foral** a recuperación del *status* jurídico anterior a 1839. No tratan, por tanto, de lograr un Estatuto de Autonomía unitario para todo el País Vasco peninsular, sino que solicitan el restablecimiento de los organismos forales (soberanía) de cada una de las regiones históricas —en el caso de que Navarra también optara por la adhesión— y una amplia autonomía provincial.

El documento original fue entregado, como hemos dicho, por los diputados y senadores vascos al Presidente de Gobierno, Manuel GARCÍA PRIETO,

que prometió estudiarlo e intentar darle una solución. Pero el escaso interés de la Administración central por el tema, hizo que ninguno de los Gobiernos sucesivos se preocuparan por la petición, hasta el punto de que se llegó a extrañar el ejemplar remitido en alguno de los archivos de Presidencia¹⁷¹.

El **Mensaje** fue ratificado por los Ayuntamientos de las tres provincias en respectivas Asambleas. «Los de Guipúzcoa —escribe JIMENO JURIO— respondieron unánimemente a la convocatoria de sus diputados, aprobaron las bases propuestas y dieron su voto de confianza a sus autoridades provinciales. No satisfecha con esto, la Diputación consultó a las fuerzas vivas, entidades económicas, Comisión de Fueros y organizaciones políticas, obteniendo un consenso casi unánime, sobre todo a niveles populares, que mostraron un apoyo decidido»¹⁷². Los ayuntamientos vizcaínos reunidos en Guernica, el 9 de agosto de 1917, dieron su adhesión unánime al *Mensaje*. No fue, sin embargo, total la aprobación que el día 23 dieron los municipios alaveses a su Diputación manifestando su disconformidad Vitoria, Peñacerrada, Salinillas, Corres, Oteo y Villabuena¹⁷³.

Las elecciones municipales del 11 de noviembre de 1917 pusieron al frente del Ayuntamiento de Pamplona a una mayoría absoluta carlista, con trece concejales (el 52 por ciento del total) y ocupando la alcaldía, tres tendencias y dos sindicaturas¹⁷⁴. El 48% restante lo ocuparon tres republicanos, tres nacionalistas, dos demócratas garciprietistas y sendos representantes de los partidos Liberal conservador, Liberal romanista, Socialista e Integrista¹⁷⁵. En la sesión inaugural del Ayuntamiento¹⁷⁶, celebrada el día 2 de enero de 1918,

¹⁷¹ Merece la pena recoger aquí el testimonio del liberal ORUETA, José de, *Fueros...*, *op. cit.*, pp. 28-29: «Desdichada nación la nuestra. Casi inmediatamente hubo un cambio de Gobierno, y otro luego y cinco más en pocos meses, y tal fue el interés que a todos estos Gobiernos les inspiró esta respetuosa y honda demanda del país vascongado, que, cuando unos catorce meses después la cuestión autonómica tomó estado parlamentario y se citó por los vascongados este documento, el entonces presidente, señor Conde Romanones, hubo de pedir una copia de él a las provincias, por un gobernador, porque el documento original, que era además una obra de arte caligráfico, en pergamino..., se había perdido en la Presidencia del Consejo y nadie daba con él. Este detalle mismo causó deplorable efecto en el país vascongado al conocerse, y no faltó quien le diera aire y con daño, en el sentido de que estaba visto que por el camino legal, respetuoso y correcto emprendido nunca se conseguiría nada y que procedían otra clase de demandas y temperamentos para un resultado y aun siquiera para llamar la atención de los Gobiernos. Como siempre, de Madrid nos vienen las causas que hacen aquí revivir los propósitos más radicales y peligrosos». Sobre el tema, *vid.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 111-112.

¹⁷² *Vid.* JIMENO JURIO, José María, *Reivindicaciones...*, *op. cit.*, n.º 39, 9-15 junio de 1977, p. 35.

¹⁷³ *Cfr.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, p. 109 y nota 36.

¹⁷⁴ La relación de concejales electos del Ayuntamiento de Pamplona, con indicación de los cargos y filiación política respectiva en JIMENO JURIO, José María, *Reivindicaciones...*, *op. cit.*, n.º 39, de 9-15 junio 1977, p. 35.

¹⁷⁵ El debate en Archivo Municipal de Pamplona, Libro de Actas 170, pp. 71-84 y reproducido en JIMENO JURIO, José María, *Reivindicaciones...*, *op. cit.*, n.º 44, 16-22 julio 1977, pp. 26-31.

¹⁷⁶ La relación nominal en nota precedente.

al tomar posesión de sus cargos los concejales elegidos en noviembre aprobaron, por unanimidad, una Moción presentada por la Minoría nacionalista en contra de la Ley de 1839, que decía así:

«Excmo. Sr.:

Los concejales que suscriben, al posesionarse los cargos que sus electores les confiaron, e interpretando fielmente la voluntad de éstos, tienen el honor de proponer a la Corporación que acuerde, en esta primera sesión del bienio municipal, protestar solemnemente, haciendo constar en acta esta protesta, contra la Ley de 25 de octubre de 1839, abolitoria de los Fueros o Derechos Vascos, y, por tanto, la Constitución del Reino de Navarra, y contra todas las disposiciones emanadas de las Cortes y de los Gobiernos Centrales atentatorias a dichos Fueros, muy especialmente contra las leyes con arreglo a las cuales se ha constituido el Ayuntamiento. Pamplona, primero de enero de mil novecientos diez y ocho. Félix G. Larrache. Francisco Lorda. Santiago Cunchillos. Rubricados»¹⁷⁷.

Por si quedaran dudas sobre el alcance del Acuerdo adoptado, en el Libro de Actas va inserta una nota marginal: «Se acuerda solicitar de las Cortes la reintegración de los Fueros o Derechos Vascos y otros extremos que contiene la Moción de la Minoría nacionalista de este municipio»¹⁷⁸. El acuerdo se comunicó al resto de los Ayuntamientos navarros y, enseguida, empezaron a llegar las correspondientes adhesiones. La campaña electoral de febrero de 1918 absorbió la atención de los políticos y frenó temporalmente este proceso que se reanudó con entusiasmo durante los dos años siguientes.

Las Cortes se disolvieron el 18 de julio sin que nadie aludiera al **Mensaje** entregado siete meses antes. Ese mismo año, la Diputación de Navarra asistió en Oñate (Guipúzcoa) al I Congreso de Estudios Vascos del que nació la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza bajo el patrocinio de las cuatro Diputaciones¹⁷⁹.

Terminada la guerra europea, que había sido el pretexto de los liberales para demorar las aspiraciones de autogobierno vascas, renace el movimiento en pro de la reintegración plena. La iniciativa corresponde esta vez al Ayuntamiento de Pamplona, de mayoría carlista, que presenta una Moción similar a la aprobada meses antes, proponiendo que la Diputación hiciera suyas las gestiones oportunas ante las Cortes del Reino para:

¹⁷⁷ Archivo Municipal de Pamplona, Libro de Actas, n.º 170, *op. cit.*, 60-61. Reproducido en JIMENO JURIO, José María, *Reivindicaciones...*, *op. cit.*, n.º 39, de 9-15 junio 1977, p. 34. Vid. también el comentario que el autor hace sobre las reacciones reflejadas en la prensa local ante la moción aprobada.

¹⁷⁸ Un análisis del posicionamiento de los distintos Ayuntamientos que se adhirieron en nota precedente, pp. 27-31.

¹⁷⁹ Sobre la gestación y el trasfondo político de este Congreso *vid.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 124-135.

«reclamar la más amplia autonomía para Navarra».

mediante:

«la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 y la consiguiente restauración de todos los organismos y fueros navarros»¹⁸⁰.

La Moción fue aprobada por mayoría absoluta con la sola excepción de un concejal conservador¹⁸¹. El 20 de diciembre habían mostrado su adhesión 216 de los 269 Ayuntamientos navarros¹⁸².

En vista de estos resultados, los cuatro diputados liberales decidieron convocar a los Ayuntamientos a una Asamblea. El 21 de diciembre, se reunían en el Palacio del Senado los diputados y senadores acompañados de otras personalidades navarras; en la reunión se acordó que el acto no tuviera carácter resolutivo y se encargó a VÍCTOR PRADERA la redacción de una moción, en la que se proponía tratar de recuperar facultades «partiendo del régimen jurídico actual», lo que, como es obvio, modificaba sustancialmente las reivindicaciones de los Ayuntamientos. La moción fue aprobada con el voto en contra de ARANZADI, quien abogó por las demandas populares¹⁸³. JIMENO JURIO ha puesto de manifiesto que en la sesión no se concedió el uso de la palabra a los alcaldes y representantes municipales, muchos de ellos con mandato expreso de votar por la derogación de la ley de 1839. De ahí que el carlista Ignacio BALEZTENA, denunciara «el procedimiento dictatorial empleado en aquel «mitin», por el que la minoría selecta en el poder impuso su voluntad al pueblo»¹⁸⁴.

1.5. La Comisión extraparlamentaria

En 1918, el Gobierno de Romanones consideró oportuno crear una Comisión extraparlamentaria, encargada de elaborar sendos Estatutos de Autonomía, uno para Cataluña y otro para el País Vasco. A tal efecto, se creó una subponencia de la que formaron parte SENANTE, CHALBAUD y ORUETA, que elaboró un Proyecto estatutario con «las mismas peticio-

¹⁸⁰ El texto en HUICI y otros, *Historia contemporánea...*, op. cit., 118 y JIMENO JURIO, *Reivindicaciones...*, op. cit., n.º 44, 16-22 julio 1977, p. 28.

¹⁸¹ Se trataba de MARTÍNEZ DE AZAGRA, para quien «la Ley paccionada de 1841 es la base de nuestro estado jurídico y económico».

¹⁸² Vid. JIMENO JURIO, José María, *Historia de Navarra*, op. cit., p. 225.

¹⁸³ «Yo quiero recabar pára Navarra —dijo Manuel de ARANZADI— su soberanía plena, completa, absoluta en todos los órdenes, y que en el ejercicio de su soberanía, recordando los pactos de incorporación [a la Corona de Castilla], los ratifique, y, si es preciso, los cree». (El texto en HUICI y otros, *Historia contemporánea...*, op. cit., 121).

¹⁸⁴ Vid. JIMENO JURIO, José María, *Historia de Navarra*, op. cit., p. 225.

nes del Mensaje concertadas ya en el articulado y más detalladas y separando en la parte autonómica la referente a política, administración y la económico»¹⁸⁵.

Según se desprende del artículo 1.º, el dictamen de la Comisión solicitaba, con carácter prioritario, la reintegración foral en los siguientes términos:

«Quedan derogadas desde la promulgación de la presente ley las de 19 de septiembre de 1837 y 25 de octubre de 1839, quedando asimismo sin efecto, en cuanto a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y todos sus Municipios cuantas leyes y disposiciones modificaron su régimen y funcionamiento, y en su virtud se les reintegran todas las atribuciones de que gozaban con anterioridad a aquellas leyes, dentro siempre de la unidad de la nación española»¹⁸⁶.

Se establecía, a continuación, que correspondía a las instituciones, en razón de su capacidad constituyente, determinar:

«su régimen, constitución y funcionamiento, así como fijar, de acuerdo con el Gobierno, la adaptación a la época actual de sus relaciones de derecho con el Estado».

Ahora bien, para el caso de que la reintegración foral fuera denegada por el poder central, se solicitaba, con carácter subsidiario, una solución autonómica sustentada en ocho *Bases*.

El Gobierno ROMANONES decidió, por Real Decreto 20 de enero de 1919, sustituir la fórmula del dictamen por un proyecto de estatuto que se limitaba a regular el reparto competencial entre el poder central y el autonómico. La intensa campaña autonomista desarrollada en el País Vasco que coincide con el movimiento autonomista catalán provoca una crisis de Gobierno y la dimisión de ROMANONES (abril 1919). La subida al poder de los conservadores puso fin al intento de restauración foral propuesto por la Comisión extraparlamentaria.

1.6. La actividad preparatoria de la Sociedad de Estudios Vascos

A pesar del fracaso del Movimiento autonomista de 1917-19 los vascos —sobre todo a impulsos del nacionalismo— siguen fortaleciendo sus vínculos

¹⁸⁵ Sobre los trabajos de esta Comisión *vid.*, entre otros, ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 146-149. ORUETA, José, *Fueros...*, *op. cit.*, pp. 31-61; CASTELLS, José Manuel, *El Estatuto...*, *op. cit.*, pp. 41-42.

¹⁸⁶ El texto en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, p. 147.

políticos en pro de la recuperación del autogobierno. Si inspiran para ello en el empuje regeneracionista catalán del I Congreso de la Lengua Catalana y del Institut d'Estudis Catalans.

A partir de 1919 y hasta 1931 será la Sociedad de Estudios Vascos la entidad cultural que tome en sus manos la reivindicación autonómica vasca. La labor desarrollada por esta importante institución cultural es equiparable a «la que significó en la segunda mitad del siglo XVIII la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País»¹⁸⁷.

Idoia ESTORNÉS ha puesto de relieve que los obstáculos que encontró la Sociedad de Estudios Vascos no fueron sólo de índole externo, estatal, sino también, y de forma muy importante, de orden interno vasco, principalmente, la actitud recelosa de la Liga Monárquica en Vizcaya, aliada con el socialismo en un frente antinacionalista¹⁸⁸. El segundo gran escollo estaba en la necesidad de llegar a un entendimiento con Navarra que disfrutaba entonces de una foralidad más firme que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya¹⁸⁹.

En el *Tercer Congreso de Estudios Vascos*, celebrado en Guernica del 10 al 17 de septiembre de 1922¹⁹⁰ se adoptó el acuerdo de celebrar un *Congreso de Autonomía*, cuyo objetivo consistía en el estudio de un modelo autonómico renovado para el País, a plantear ante el Gobierno central en el momento que la coyuntura política fuera favorable. A tal efecto, la Sociedad publicó un folleto en el que anunciaba el *Programa y Bases*¹⁹¹ para la citada reunión y se reconocía como fuente de estudio el voto particular que la Subponencia Vascongada presentó en la Comisión extraparlamentaria del Congreso de los Diputados en 1919. En el organigrama del Congreso se establecieron una se-

¹⁸⁷ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., p. 12.

¹⁸⁸ ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, dedicó, en su día, un estudio monográfico, fruto de su tesina de licenciatura, a la aportación cultural vasca de la referida Sociedad titulado *La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la Cultura Vasca*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1983. Por otra parte, y como ya se ha indicado en la Nota Preliminar, la autora en su tesis doctoral tantas veces citada, *La construcción...*, hace un estudio pormenorizado, con abundantes fuentes documentales y testimoniales orales hasta ahora inéditos: la labor autonómica desarrollada por la Sociedad de Estudios Vasco durante la primera etapa de su vida cultural y social (1918-1931), etapa que, como se sabe, culmina con la aprobación de su célebre *Estatuto General del Estado Vasco*.

¹⁸⁹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Génesis del Estatuto General del Estado Vasco de Eusko-Ikaskuntza*. Conferencia pronunciada en la sede de Eusko Ikaskuntza en Vitoria, el día 29 de junio de 1987, p. 9 (inédita; cedida por la autora).

¹⁹⁰ Sobre el clima existente en el mencionado Congreso vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La Sociedad...*, op. cit., p. 76, y, en concreto, la nota 4, y *La construcción...*, op. cit., pp. 157-159. Vid. también el comentario que sobre el mismo hizo ORUETA en *Fueros...*, op. cit., pp. 64-72.

¹⁹¹ Cfr. Programa y Bases para el Congreso de Autonomía que se celebrará en Vitoria durante el mes de julio de 1924, Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1922, p. 38. El texto aparece reproducido en Diputación de Guipúzcoa, *Trabajos Preliminares del estudio sobre el régimen administrativo especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya*, febrero de 1976, toma II, documento n.º 2; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, pp. 162-163.

rie de ponencias que abarcaban los ámbitos de poder de la futura autonomía vasca: a) organización provincial; b) régimen municipal; c) Enseñanza en todos sus grados; d) obras públicas, ferrocarriles...; e) riqueza urbana, agrícola, forestal; f) beneficencia, pública y privada, etc.

Las gestiones de la Sociedad de Estudios Vascos estarán dirigidas a obtener el consenso entre carlistas, nacionalistas y la Diputación de Navarra. Los dos primeros aceptaron, de acuerdo con lo establecido en la «Alianza Foral» de 1921, la renuncia temporal a la reintegración foral. Por ello, explica ESTORNÉS que no cuestionaron la Ley paccionada de 1841 y los representantes navarros aceptaron, el 21 de octubre de 1922, la entrada en el proceso autonómico iniciado por la Sociedad de Estudios Vascos «salvando siempre el estado actual de nuestro derecho privativo y diferente del que poseen Álava, Guipúzcoa y Vizcaya»¹⁹².

Con la llegada del general PRIMO DE RIVERA al poder (septiembre 1923), se priva a la Sociedad de Estudios Vascos de la correspondiente licencia gubernativa para la celebración del referido *Congreso de Autonomía*, que nunca llegaría a celebrarse»¹⁹³.

1.7. Proyecto de Memoria al Directorio Militar

El último intento autonomista realizado en el período monárquico fue la Memoria que la Diputación de Guipúzcoa elaboró para presentar al Directorio Militar presidido por PRIMO DE RIVERA, Jefe de Gobierno desde 1923. Las declaraciones efectuadas por éste en Barcelona, en orden a una posible estructuración regional del Estado, animó a vascos y catalanes a presentar un texto autonómico ajustado a los planteamientos doctrinales del dictador. De esta forma, aplazado *sine die* el Congreso de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos, la Diputación de Guipúzcoa aprobada, en sesión secreta celebrada el 29 de diciembre de 1923, un *Proyecto de Memoria al Directorio Militar*, elaborado por los diputados PÉREZ ARREGUI, ELORZA y VALMASEDA, al objeto de ser presentado, posteriormente, para su aprobación a las Diputaciones de Álava y Guipúzcoa¹⁹⁴.

La *Memoria* fue rechazada por la Diputación de Vizcaya y no contó con el respaldo de la de Navarra que no tuvo tiempo material de elaborar las Bases de articulación señaladas. A pesar de ello, es éste un documento de valor

¹⁹² Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., p. 166.

¹⁹³ Cfr. *El Libro Blanco del Gobierno Vasco*, París, Entrega, 1956, p. 39; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 166-168.

¹⁹⁴ El texto íntegro en *Trabajos preliminares...*, op. cit., tomo II, documento n.º 3. Un comentario a la referida *Memoria* en ZABALA, Federico, *De los Fueros...*, op. cit., pp. 127-174; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 169-173; ORUETA, José de, *Fueros...*, op. cit., pp. 73-105; CASTELLS, José Manuel, *El Estatuto...*, op. cit., pp. 43-45.

histórico en el que se vuelve a plantear las peticiones del *Mensaje* de las Diputaciones de 1917, a saber:

1.º Formulación bipartita: Por un lado, la *reintegración foral*¹⁹⁵ y, subsidiariamente, una **organización regional con mayor autonomía** que la actual en base a los siguientes criterios: 1. Reconocimiento de la región y de sus subregiones. 2. Materias y facultades de régimen regional. 3. Relaciones interprovinciales. 4. Delegaciones o transferencias Estado-Región. 5. Estructura del régimen regional. 6. Régimen municipal: base municipalista. 7. Servicio militar. 8. Administración de Justicia. 9. Idioma vascongado: cooficialidad del castellano y el euskara. 10. Relaciones económicas con el Estado. 11. Concierto Económico-administrativo vigente.

El poder político que se solicita es, pues, el mismo que el del Mensaje de las Diputaciones y que aparecía concretado en el Anteproyecto de Estatuto de la subponencia de la Comisión extraparlamentaria del Congreso de los Diputados, a que antes hemos hecho referencia.

2.º Salvaguarda del principio de unidad territorial: La *Memoria* concebía el País Vasco como una *región natural* cuyo ámbito territorial abarcaba a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Así podemos leer que:

«Las llamadas provincias vascongadas o territorios denominados Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han constituido y constituyen una *región natural*, por ostentar caracteres históricos, materiales y morales, políticos y administrativos, distintos de los que presentan otras regiones españolas. No obstante, dentro de la comunidad espiritual que el sentimiento regional implica, los tres territorios de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya han sido y son independientes entre sí, con modalidades diferenciales en su constitución y administración y en la aplicación al interés público de sus peculiares actividades»¹⁹⁶.

El precepto que comentamos no contempla a Navarra, sin embargo, la *Memoria* proponía al Directorio —al igual que en las Bases de la Sociedad de Estudios Vascos— una *cláusula de adición* en la que se invitaba al viejo

¹⁹⁵ La *Memoria* incluía unas detalladas *soluciones* de «arreglo foral» para la organización política del país en sus aspectos externos: «Art. 1.º.—Quedan derogadas, desde la promulgación de la presente Ley, las de 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839, y 21 de julio de 1876, quedando asimismo sin efecto, en cuanto a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y todos sus municipios, cuantas leyes y disposiciones modifican su régimen y funcionamiento; y, en su virtud, se les reintegran todas las atribuciones de que gozaban con anterioridad a aquellas Leyes, dentro siempre de la unidad de la Nación española. Art. 2.º.—Como consecuencia, quedan restaurados, con todos sus derechos y atribuciones, los organismos forales que en ellas existían, a los cuales incumbirá determinar su régimen, constitución y funcionamiento, así como fijar, de acuerdo con el Gobierno, la adaptación a la época actual de sus relaciones de derecho con el Estado. Art. 3.º.—(Transitorio).—Hasta que se constituyan las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, quedan las Diputaciones Provinciales investidas de las facultades necesarias para su régimen».

¹⁹⁶ Cfr. *Trabajos preliminares...*, op. cit., tomo II, documento n.º 3, p. 9, y ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 170-171.

Reino —si ésa era su voluntad— a incorporarse al proyecto unitario, respetándose siempre su régimen privativo. La referida *cláusula* decía así:

«Son innegables en el orden histórico y en el aspecto sentimental, las relaciones de las Provincias Vascongadas con Navarra. La analogía de las demandas de ambos Pueblos ante los Gobiernos de la Nación, y la del curso y vicisitudes que ellas han seguido, han estrechado de medio siglo a esta parte sus lazos y hecho su unión más vigorosa.

Por eso, cuanto de la Región y de las Sub-Regiones hemos dicho, puede aplicarse perfectamente a las cuatro provincias. Nada se opone a que, en los términos expresados, pueda constituirse la Región Vasco-Navarra, dentro de la que el antiguo Reino conservaría, como cada una de estas Provincias, lo que es peculiar y privativo suyo, y llevaría a la Región, como aquéllas, lo que estimase conveniente o necesario.

El más profundo respeto, sin embargo, al criterio y propósitos que pueda abrigar en este problema su Diputación foral, nos ha vedado aún la mera inducción a que se incorpore a nuestros planes y demandas. Mas ello no ha de ser óbice a que conste, sinceramente expresado, nuestro vivo deseo de que comparta nuestros puntos de vista y soluciones, sellando, una vez más, la fraternidad Vasco-Navarra»¹⁹⁷.

La Diputación de Álava aprobó la *Memoria* elaborada por Guipúzcoa, pero no ocurrió lo mismo con la Diputación de Vizcaya en manos de la *Liga Monárquica* desde los últimos comicios- que la rechazó por considerarla «inoportuna» e «indiscreta» y, la que es más grave, le acusó de fomentar el separatismo vasco¹⁹⁸. En la *Contestación* se utiliza el conocido argumento habitual de la derecha autóctona: «Jamás en la Historia han formado las Provincias Vascongadas una región... ¿cómo entonces prestarse, ni aún en supuesto lejano, a semejante problemático intento?»¹⁹⁹.

Aunque los comienzos de la Dictadura parecían prometedores para la causa autonómica, la falta de una política vasca unitaria puso las cosas fáciles a PRIMO DE RIVERA que ni tan siquiera se sintió en la obligación de contestar a la *Memoria*. El 9 de marzo de 1924 se declara de aplicación en las cuatro provincias el Estatuto Municipal. La reivindicación autonómica queda durante este tiempo paralizada.

¹⁹⁷ Cfr. *Trabajospreliminares...*, op. cit., tomo II, documento n.º 3, pp. 71-72, y ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., p. 173.

¹⁹⁸ Sobre la discusión de la «Memoria y la ruptura con Vizcaya, vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 173-177.

¹⁹⁹ Cfr. *Contestación de la Excm. Diputación de Vizcaya a la Memoria que la Excm. Diputación de Guipúzcoa proponía se elevase al Directorio Militar sobre el régimen de las Provincias Vascongadas*, Bilbao, Imprenta Provincia, 1924.

2. LOS ESTATUTOS EN EL PERÍODO REPUBLICANO

2.1. Introducción

Este Capítulo no aspira a ser un estudio en profundidad del desarrollo y planteamiento interpretativo del autonomismo anterior a 1936, labor esta que entendemos está suficientemente abordada por la historiografía vasca más reciente²⁰⁰, sino que pretendemos, única y exclusivamente, realizar una breve

²⁰⁰ Un balance de la escrito, hasta la feha, sobre la cuestión autonómica durante el período republicano en OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Prólogo* a la obra de DE PABLO, Santiago, *Álava y la autonomía vasca durante la II República*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 8-10.

Entre los testimonios personales de los protagonistas políticos en la etapa republicana cabe citar, entre otras, las obras de AGUIRRE, José Antonio, *Entre la libertad y la Revolución 1930-1935* [Prólogo de Zabala Federico], Bilbao, Geu, 1976; BALPARDA, Gregorio, *La crisis de la nacionalidad y la tradición vascongada. Reflexiones sobre la política de los Estatutos (1932)*, Bilbao, Academia de Derecho y Ciencias Sociales, 1932; ARRESE, Gregorio, *El País Vasco y las Constituyentes de la Segunda República*, Madrid, Gráficas Modelo, 1932; ORUETA, José de, *Fueros y autonomía. El proceso del Estatuto Vasco*, San Sebastián, Nueva Editorial, 1934; MUGARZA MECOLALDE, Daniel, *El decenio crítico. La política y la guerra en el País Vasco entre 1930 y 1940*, Oñate, Guipúzcoa, Gráficas Loroño, 1974.

Entre la bibliografía aparecida desde 1976, una vez muerto el general Franco, podríamos recordar: ZABALA, Federico, *De los Fueros a los Estatutos*, San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1976; CASTELLS, José Manuel, *El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián, Haramburu, 1976; ESCUDERO, M., y VILLANUEVA, J., *La autonomía del País Vasco desde el pasado al futuro*, San Sebastián, Txertoa, 1976; LÓPEZ DE JUAN ABAD, José Manuel; ARANA LANDERA, Salvador, y MARTÍNEZ LAORDEN, Eduardo, *Nuestros fueros. El proceso político vasco*, Vitoria, Eset, 1977; FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El problema vasco en la II República*, Madrid, Turner, 1979, y del mismo autor las obras de *Pluralismo y nacionalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, en concreto, las pp. 11-42, 113-126, 161-184, e *Indalecio Prieto y el Estatuto Vasco de las izquierdas*, en la obra colectiva *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, Centro de Investi-

exposición de las **continuidades** de este proceso político, es decir, de la que dura mucho, penetra hondo y tiene un peso específico en el pensamiento político vasco contemporáneo, incidiendo, de manera decisiva, en el nudo de contradicciones de la sociedad vasca actual.

Los límites cronológicos abarcan un breve pero intenso período que apenas rebasa el marco de una década (de 1924 a 1936). Resulta patente que esta delimitación cronológica no tiene otro objetivo que el mantener la ho-

gaciones Sociológicas, 1978, pp. 391-403. CASTELLS ARTECHE, José Manuel, y ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Historia de los Estatutos de autonomía*, Comisión de Cultura Vasca de la Interprofesional de Estudios y Publicaciones, Zarauz, Itxaropena, 1977, reproducido en la obra colectiva *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, pp. 45-49. TUNÓN DE LARA, Manuel, *Los vascos y la República Española*, Muga, Bilbao, n.º 17, 1979, pp. 76-85; JIMENO JURIO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, Prólogo de MONREAL ZÍA, Pamplona, Punto y Hora de Euskal Herria, 1977. ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*, Pamplona, ELSA, 1978; VV.AA., *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, pp. 45-59. AZOLA, José Miguel de, *El País Vasco*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1988, pp. 165-193, 322-332.

Desde una óptica académica podemos citar, a título meramente indicativo, las tesis doctorales de GRANJA, José Luis de la, *Nacionalismo y II República*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, 1986; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit.; DE PABLO, Santiago, *La Segunda República en Álava. Elecciones, partidos y vida política*, Vitoria, 1987, y *Los problemas de la autonomía vasca en el siglo XX: la actitud alavesa 1917-1979*, Oñati, IVAP, 1991; SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto y la cuestión vasca durante la II República*, Madrid, 1983. Por último, vid. «Simposium sobre el Estatuto Vasco de 1936», Oñati, IVAP, 1988.

Entre otras publicaciones aparecidas en revistas científicas podemos citar las siguientes: SAIZ VALDIVIELSO, A.C., *Religión y política en el Estatuto Vasco-Navarro 1931: autonomía para la oligarquía*, *Historia Internacional*, marzo de 1976, n.º 12, pp. 24-29; SAGÜÉS, M., *El euskera y la enseñanza en los Estatutos de Autonomía*, «Saioak», n.º 1, 1977, pp. 49-66; ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante el Estatuto Vasco* (1932), «Historia 16», Madrid, agosto 1980, n.º 52, pp. 19-28; FUSI, Juan Pablo, *Euskadi: el largo camino hacia el Estatuto*, «Historia 16», Madrid, agosto 1981, n.º 60, pp. 104-111; CASTELLS, José Manuel, *La marcha hacia el Gobierno Vasco*, «Historia 16», Madrid, abril 1978, Extra V, pp. 103-113; BEOBIDE, Ignacio María, *El Estatuto de la Libertad*, «Estudios Deusto», Bilbao, julio-diciembre 1981, volumen XXIX-2, pp. 323-350, y *Prieto y la autonomía vasca; un problema de Estado*, «Estudios Deusto», Bilbao, enerojunio 1982, volumen XXX-I, pp. 9-70; LA GRANJA, José Luis de, *La lucha por la autonomía vasca en la II República*, «Historia 16», Madrid, octubre 1985, n.º 114, pp. 15-22; ESTÉVEZ, X., *Nacionalismos y Estatutos durante la Segunda República*, «Cultura Vasca», San Sebastián, Erein, 1977, volumen I, pp. 231-294. CLAVERO, Bartolomé, *Los Fueros de las provincias vascas ante la autonomía de la República Española: proyectos estatuyentes*, «Revista Vasca de Administración Pública», Oñate, n.º 15, mayo-agosto 1986, pp. 51-65. CORCUERA, J., *Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República*, en VV.AA. «Los nacionalismos en la España de la II República».

Recientemente, y con ocasión de la celebración en Bilbao del II Congreso Mundial Vasco, han tenido luz otras investigaciones monográficas que profundizan sobre determinados aspectos del primer ciclo estatutario; citemos, entre otras, a Díez Hernández, O., *El Estatuto alavés y la Carta Foral: estudio comparativo*; GARCÍA UMBÓN, A., *El Estatuto Vasco en Tudela*; URQUIJO y GORTIA, Joseba Mikel de, *La crisis de 1917. Las reivindicaciones autonómicas en el País Vasco*; VIRTO IBÁÑEZ, J.J., *El movimiento autonomista de 1917: regionalismo o nacionalismo*. (Cfr. II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, Sección II, volumen 5, pp. 2110-2127, 2208-2226, 2434-2443, 2454-2463, respectivamente).

mogeneidad de un proceso político único en sí mismo, aunque por tensiones —internas y externas— factorialmente variado y diversificado. Razones de espacio nos han obligado a prescindir del detalle de acontecimientos importantísimos, desde un punto de vista político, como, por ejemplo, la actividad parlamentaria de la Minoría vasco-Navarra en las Cortes Constituyentes de 1931, pero que tendrán cabida en posteriores trabajos de investigación que iremos realizando.

2.2. Informe sobre Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos

La llegada de la II República, en 1931, va a abrir un período de intensa actividad política, al aflorar a la luz pública, por primera vez desde la Dictadura, los partidos políticos y organizaciones sociales y sindicales que habían venido actuando en la clandestinidad durante los años precedentes. Nuevamente el tema autonómico vuelve a plantearse en el País Vasco.

Una año antes, en la primavera de 1930, la Sociedad de Estudios Vascos, a iniciativa de dos socios nacionalistas —CHALBAUD y LANDETA— había propuesto que fuera la *Autonomía* el tema monográfico del V Congreso de Estudios Vascos a celebrar en Vergara²⁰¹. Las razones de elección del tema nos las da a conocer, *a posteriori*, el que fuera, desde el mes de septiembre de 1939, bibliotecario y administrador de la citada entidad: «En las primeras discusiones de las Juntas de Estudios Vascos del año 1930 se habló ya de reintegración foral y de Estatuto. Pero en otras ocasiones, como las de 1917 y 1924, se encontró el país sin un boceto autonómico que ofrecer al poder central y que fuera, además, viable. El Estatuto surgió como un bien menor pero posible. La Sociedad se propuso dotar al país de un Anteproyecto que sirviera de base autonómica»²⁰². Es así como, en el marco de la represión política de la Dictadura —Ley de orden público, censura gubernativa, Ley de Jurisdicciones, etc.— la Sociedad de Estudios Vascos logra suplir la falta de iniciativa de las instituciones públicas vascas y, siguiendo el ejemplo de la labor desarrollada por la Diputación de Barcelona, presidida por MALUQUER, y las tímidas intenciones autonomistas del Gabinete presidido por el General BERENGUER, logra, por fin, emitir un *Informe sobre la Autonomía*²⁰³, tras una consulta a 200 personalidades de la política, de la economía

²⁰¹ Sobre el Congreso de Vergara *vid.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción..., op. cit.*, pp. 205-239.

²⁰² Declaraciones de ESTORNÉS LASA, Bernardo, a la revista «Garaia», San Sebastián, n.º 21, 20-27 de enero de 1977, pp. 8-10.

²⁰³ Según ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Génesis..., op. cit.*, p. 13, la Comisión de Autonomía que elaboró el referido *Informe* la componían Eduardo Landeta, autonomista y exmilitante del PNV; Manuel Chalbaud, del PNV; Julián Elorza, Jaimista; José de Orueta, liberal romanista, y, finalmente, Francisco Basterrechea, del PNV (Acta de la reunión de la Comisión. de 29 de junio de 1930).

y de la cultura adscritas a distintas corrientes ideológicas y políticas (dinásticos, antidinásticos, republicanos, nacionalistas, etc.).

Este *Informe*, leído en Vergara el 8 de septiembre de 1930 —que es el hito documental siguiente en el ciclo histórico que se analiza—, sienta como premisa fundamental «la unidad étnica de las cuatro provincias con independencia de la diversificación histórica».

En segundo lugar, establece una diferenciación bien precisa entre dos clases de autogobierno: de un lado, la **reintegración foral**, que devolvería la soberanía a los territorios de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra:

«Primeramente debe dejarse sentado, que los Fueros vascos constituyen un régimen especial y propio, distinto histórica y jurídicamente de los regímenes de las otras personalidades y reinos peninsulares.

Más esta especialidad no se refiere a su exclusividad: los vascos antes y ahora, han deseado y desean que su régimen se generalice por su adopción fundamental por las personalidades que la quisieran, a todas las cuales se la mostramos como un modelo que supo hacer la dicha social del pueblo vasco y que actualmente constituye su esperanza de redención política y con ella de su necesaria estabilización tradicional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se ha puesto la Comisión que suscribe, al trabajo de esclarecer dicho concepto, conviniendo en que de acuerdo con las mayores coincidencias, puede expresarlo diciendo, que la Reintegración foral supone la restitución a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, de su libertad histórica y de la soberanía atemperada por la tradición de la práctica foral, en cuya virtud fijarán ellas mismas su propia constitución, régimen y funcionamiento interno y de relación»²⁰⁴.

Dicho con otras palabras, la *reintegración foral* restituiría el poder constituyente, diseminado hasta entonces en cuatro territorios, otorgándole al pueblo vasco la facultad de constituir un sistema político, articulado o no internamente:

«...entendemos que con el carácter tradicional y de nuestros enlaces históricos, consistiría en un poder constituyente vasco, a en tantos poderes iguales entre sí como Asambleas regionales fueran, con la facultad de mantener el estado de derecho y de cosas anteriores a la primera Ley conculcadora de Fueros, y de reformarlos por sí, si ello se acordare libremente.

La Reintegración foral se funda en la continuidad de la personalidad vasca y de sus expresiones históricas: en la posesión en que nos encontrábamos de dicha libertad y soberanía tradicionales bajo la forma de Instituciones forales de las que fue despojado el País Vasco; siendo nuestro actual título el de reparación de la injusticia cometida con la abolición unilateral (cuando

²⁰⁴ Vid. el texto íntegro del Informe en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 256-260.

pactos más a menos expresos garantizaban tales Instituciones), llevada a cabo sin consentimiento de las Asambleas Vascas, y aun con protestas constantemente renovadas».

Y de otro lado, el *Informe* reclama, subsidiariamente, una **autonomía** para el País Vasco como «adaptación de la reivindicación foral» (MONREAL) a la coyuntura presente que podía resultar del arreglo foral previsto en la Ley de 25 de Octubre de 1839 y que no se había llevado a efecto todavía. Eso sí, se resalta el carácter **«transitorio»** de esta segunda alternativa:

«...para los vascos [la autonomía] no es más que la reparación parcial del despojo de las libertades y derechos antes aludidos, que producirá un estado transitorio o transaccional. Esto en una primera distinción del concepto de Reintegración foral. Pero, además, en nuestro caso, dicho régimen de mayor libertad que el actual, es el derecho de negociación establecido y reconocido por el artículo 2º de la ley de 25 de octubre de 1839, que al confirmar los Fueros por su artículo 1º, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, reconoció el derecho de lo que nuestros abuelos llamaban «el arreglo foral», arreglo que no se llevó a cabo, dejando incumplido, con la citada Ley, el mismo Convenio de Vergara».

Frente al concepto de *reintegración*, que no está limitado por Constitución alguna del Estado, el de *autonomía* presupone que la voluntad vasca tiene que aceptar los principios de la Constitución entonces vigente:

«Aquella “Autonomía” no es como esta “Reintegración”, la reforma de la libre y soberana facultad tradicional, sino que está limitada por la imposición de conciliarla con los principios de una Constitución general (entonces la de 1837), según el mismo texto legal y su autorizada interpretación gubernativa».

La difícil articulación de la foralidad tradicional con el hecho nacionalitario se resuelve mediante el establecimiento de una «federación vasca» que respete el «espíritu foral». Por eso, la reivindicación del autogobierno:

«...debe ser común a las cuatro regiones hermanas, por ser análogo para ellas el fundamento biológico-histórico-jurídico; ateniéndonos con tal base al derecho de negociación proclamado en el aludido artículo 2º de la Ley de 25 de Octubre de 1839, debiendo ir unidos en la representación y en la gestión para conseguir así un derecho común, por haber sido también una misma la Ley abolicionista de los Fueros de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. Nuestro lema debería ser: «Todos juntos para el mismo derecho»...

Es decir, la «federación vasca» surge como instrumento idóneo para salvar la antítesis entre la diversificación histórica con la idea de peculiaridad vasca —o unidad étnica y espiritual— que debe presidir todas las actuaciones reivindicativas de autogobierno. La Federación admite la separación, pero se

rige por el deber de unión en beneficio común y la necesidad de articular instituciones comunes, según se desprende del propio *Informe*:

«El principio filosófico en que la Comisión fundamenta el establecimiento de la federación que comprenda a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, lo halla al conciliar el derecho de separación con el deber de unión en beneficio común. Y el principio práctico social-económico, lo encuentra en la Ley de proporción que se expresa diciendo: «quien tiene más da más y quien tiene menos, recibe más».

Entiende también la Comisión que a necesidades permanentes, deben corresponder órganos y funciones permanentes también, no bastando en los tiempos actuales, por la complejidad de la vida pública, con el sistema tradicional de las «Conferencias», especie de lazo confederativo entre las regiones hermanas.

Mas la federación que propugnamos, respondiendo al espíritu foral, debe ser convenida de mutuo acuerdo y libre e igualmente principal para todos sus componentes. En estas condiciones, lejos de facilitar hegemonías de cualquiera de las partes, sería el sostén y apoyo común de la libertad».

Vemos, pues, que *el Informe* —que recoge las ideas básicas del frustrado Congreso de Autonomía de 1922— reconoce la necesidad de establecer un mayor enlace entre los territorios peninsulares en respuesta a la debilidad nacional de Euskal Herria y a la conveniencia de coordinar servicios e intereses comunes, pero de tal manera que quede siempre salvado el espíritu foral y garantizada la personalidad histórica de cada uno de ellos.

A la vista del anterior *Informe*, la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos aprobó dos acuerdos importantes: 1º) Realizar un estudio teórico práctico sobre el alcance de la reintegración foral o de un régimen de mayor libertad para el País Vasco (autonomía). 2º) Ampliar la Comisión de Autonomía con nuevas personalidades²⁰⁵. Finalmente, se acordó que:

«...tales estudios debían encaminarse sobre la base de la Reintegración foral o de la aplicación del art. 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839, ateniéndose al ejercicio del derecho de negociación que dicho precepto establece y reconoce para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y que en cuanto a ésta supondría una revisión de la Ley de 16 de agosto de 1841».

Poco a poco los principios autonómicos defendidos por la Sociedad de Estudios Vascos irán madurando hasta formalizarse en el «Anteproyecto de Estatuto Vasco» (1931) que tanta fama y prestigio dio a la Sociedad, base, como se sabe, del Estatuto de Estella y de todos los demás proyectos autonómicos habidos hasta la fecha. Sobre el tema se insistirá más adelante.

²⁰⁵ El texto de los acuerdos citados en «Boletín de la Sociedad de Estudios Vascos», n.º 47, 1930, pp. 32-33. Aparecen también reproducidos en la tesis doctoral de ESTORNÉS, Idoia, *op. cit.*, pp. 260-262.

2.3. El Pacto de San Sebastián

Paralelamente a la labor autonomista desarrollada por la Sociedad de Estudios Vascos se firma en la capital guipuzcoana, el 17 de agosto de 1930, el *Pacto de San Sebastián* —del que estuvo ausente el PNV—, instrumento decisivo, como se sabe, para la resolución de la cuestión catalana como problema de Estado. Frente a las exigencias del derecho de autodeterminación de los catalanes —relata MONREAL—, los republicanos llegan al compromiso de dar una «solución jurídica al problema catalán», materializada en un Estatuto de Autonomía, como etapa previa a un modelo de articulación federal del Estado extensible a los vascos y gallegos²⁰⁶.

El *Pacto de San Sebastián* significaba «el reconocimiento *de facto*, por parte de las fuerzas republicanas españolas, de movimientos que se planteaban ya la autodeterminación, ya la independencia de Cataluña. Avenirse a parlamentar con «Estat Catalá», «Acció Catalana» y «Acció Republicana de Catalunya» comportaba necesariamente este reconocimiento»²⁰⁷. El *Pacto*, del que no existe formulación escrita²⁰⁸, refleja el compromiso de las fuerzas republicanas catalanas y las fuerzas políticas españolas comprometidas en la lucha por el cambio de régimen, mediante la promesa del reconocimiento —inmediato—, una vez proclamada la República, de la personalidad de Catalunya; reconocimiento que, en base a la autodeterminación del pueblo catalán, se formalizaría en un Estatuto de Autonomía elaborado por los propios catalanes y que sería presentado para su aprobación a las Cortes Constituyentes²⁰⁹. La solución autonómica sería aplicable a otras regiones que también se consideraban con personalidad política suficiente, en concreto, a los vascos.

La posibilidad del levantamiento republicano replantea la formación de una nueva estructura territorial del Estado y pone a las fuerzas políticas ante el debate sobre la forma de gobierno a adoptar (Monarquía/República), como ya ocurriera en las Cortes Constituyentes de 1869. Ambas circunstancias harán que la vida política durante el otoño de 1930 y parte del invierno de 1931 se jalone por intentos de búsqueda de alianzas o agrupaciones de ideologías afines²¹⁰.

²⁰⁶ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, *op. cit.*, pp. 12-13.

²⁰⁷ Vid. RODES, Jesús M., *Los días de la Generalitat*, «Historia 16», Madrid, Extra V, abril 1978, pp. 56-57.

²⁰⁸ Según RODES —en la obra referenciada en la nota anterior, p. 57—, esta circunstancia se debió a «la prudencia de los representantes españoles, algunos de ellos dirigentes de fuerzas de reciente formación y aun otros, monárquicos de la víspera».

²⁰⁹ Sobre la actitud de los republicanos catalanes, *vid.*, entre otros, CARRASCO I FORMIGUERA, M., *El Pacte de San Sebastiá*, Barcelona, 1931; y AIGUADER I MIRÓ, Jaume, *Catalunya i la Revolució*, Barcelona, 1931. GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *La Constitución de la Segunda República española y el Estatut de Catalunya de 1931*, «Sistema», Madrid, abril 1977, nºs 17-18, pp. 99-110.

²¹⁰ La bibliografía referida a la II República es inmensa y desborda el marco de este trabajo. A título indicativo, y como marco general, *vid.*: BECARUD, Jean, *La Segunda República Espa-*

La nueva coyuntura política estatal, empuja a las dos ramas del nacionalismo vasco —Comunión y Aberri— a reanudar sus conversaciones para lograr la reunificación²¹¹. Prosigue, por otro lado, la reagrupación de las izquierdas republicanas y, en igual sentido, el carlismo inicia sus primeros pasos camino de la reintegración.

La mayor parte de los autores están de acuerdo en considerar que la no participación del PNV en el *Pacto de San Sebastián* inició, decisivamente, en la evolución de la política autonómica vasca a lo largo del período republicano²¹². El 16 de noviembre de 1930 se reunifican Comunión y Aberri en el PNV bajo el lema JEL («*Jaun Goikua eta Lagi Zarra*»=«*Dios y Ley vieja*»). Sin embargo, un sector minoritario disidente, procedente de Comunión, que se autodefine, entre otras cosas, liberal y aconfesional y cuya meta es la autodeterminación de Euskadi, apuesta por la renovación doctrinal y política del nacionalismo tradicional mediante la supresión del referido lema²¹³, cristalizando en un nuevo partido (ANV) que pasa a engrosar las filas del bloque antidinástico. Por su parte, el nuevo PNV rechaza la política de este bloque y se alía con el carlismo tomando partido por la unión de los católicos²¹⁴.

ñola 1931-1936. *Ensayo de interpretación*, Madrid, Taurus, 1967. JACKSON, Gabriel, *La República española y la guerra civil 1931-1939*, Barcelona, Crítica-Grijalbo, 1976. PRIETO, Indalecio, *Convulsiones de España*, México, Oasis, 1967-69, tres volúmenes. ROBISON, Richard, A.H., *Los orígenes de la España de Franco. Derecha, República y Revolución. 1931-1936*, Barcelona, Grijalbo, 1974. TAMAMES, Ramón, *La República. La era de Franco*, Madrid, Alianza, 1973; TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La II República*, Madrid, siglo XXI, 1976, dos volúmenes; VV.AA., *La crisis del Estado: Dictadura, República, Guerra (1923-1939)*, Madrid, Labor, 1981. VV.AA., *50 Aniversario. La República de abril*, «Historia 16», Madrid, n.º 60; VV.AA., *Número monográfico dedicado al estudio de la II República Española en su cincuentenario*, «Arbor», Madrid, junio-julio 1981, n.ºs 426-427. VV.AA., *La Constitución de 1931 y el régimen político de la II República*, «Revista de Derecho Político», invierno 1981-1982, n.º 12; VV.AA., *Número monográfico sobre la Segunda República Española*, *Revista de Estudios Políticos*, enero-abril 1983, n.º 31-32; VV.AA., *La II República Española. Ponencias presentadas al Coloquio Internacional sobre la II República Española*, Universidad de Barcelona, 1983.

²¹¹ Sobre la posición del nacionalismo vasco en la transición de la Dictadura a la II República, vid. GRANJA, José Luis de la, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 17-125, y *República y guerra civil en Euskadi*. (Del Pacto de San Sebastián al de Santoña.) Oñati, IVAP, 1990, pp. 31-180; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La cuestión autonómica vasca en vísperas de la proclamación de la II República Española*, «Estudios Deusto», enero-junio 1988, vol. 36/2, pp. 203-224.

²¹² Para un estudio, en detalle, de la incidencia de este histórico Pacto en el nacionalismo vasco y en la cuestión autonómica, vid. DE LA GRANJA, *El nacionalismo...*, op. cit., pp. 19-20, y su artículo en «Muga», antes citado, pp. 70-72. Vid. también ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 399-408; *República y guerra civil...*, op. cit., pp. 31-78, 121-180.

²¹³ Vid. DE LA GRANJA, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 601.

²¹⁴ Sobre la actitud del PNV de cara al advenimiento de la República, vid., entre otros, GARAT, Jacques, *Recherches sur l'attitude nationaliste basque face à l'avènement de la II République Espagnole*, TER, Université de Bordeaux, 1968-69, p. 1, y DE LA GRANJA, *El nacionalismo...*, op. cit., pp. 17-48. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 315-320.

2.4. El Anteproyecto de Estatuto Vasco aprobado por la Sociedad de Estudios Vascos, el 31 de mayo de 1931

Una grave crisis financiera precipitará, de manera directa e inmediata, la caída del régimen militar ya gravemente deteriorado en 1930. Al desenlace coadyuvan activamente una oposición notablemente heterogénea: desde la oligarquía política que propugna el «retomo a la legalidad constitucional de 1876» hasta las fuerzas republicanas encabezadas por una élite intelectual y universitaria, a el movimiento obrero que prepara una huelga general²¹⁵. Por otra parte, los altos mandos del Ejército se muestran remisos en el apoyo del régimen vigente. Alfonso XIII, viendo alterado el clima de asentamiento general que presidió el nacimiento de la Dictadura, se orienta hacia la oposición. El 28 de enero de 1930, PRIMO DE RIVERA, tras siete años de desempeño del poder, dimite. El Rey encarga al General Dámaso BERENGUER la formación de un nuevo Gobierno. La caída de la Dictadura va a ir seguida, de cerca, por el fin de la Monarquía²¹⁶.

Para el Gobierno BERENGUER, primero, y para el Gobierno presidido por el almirante Juan Bautista AZNAR, después, la estrategia política irá orientada a buscar una vía transitoria que lleve, de forma paulatina, al restablecimiento de las libertades democráticas suspendidas por la Dictadura, sin poner en entredicho, por otra parte, las instituciones y, sobre todo, al titular de la Corona. Ahora bien, la nueva situación política estatal no es, empero, la de 1917. Ante la necesidad de convocar elecciones, se estima más prudente comenzar por las municipales, de menor trascendencia política que las elecciones generales. Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 dan el triunfo a los republicanos y socialistas en las grandes ciudades²¹⁷. El Rey y la mayoría de los Ministros —a excepción de Juan DE LA CIERVA— se muestran enemigos del recurso a la violencia. Los más altos responsables del Ejército y del orden público —BERENGUER, Ministro de Guerra y SANJURJO, Director de la Guardia Civil— se inclinan hacia una actitud neutral. El Rey acepta el ultimátum del *Comité Revolucionario* —presidido por Niceto ALCALÁ ZAMORA— y, con objeto de evitar derramamiento de sangre, opta por abandonar el poder, dejando paso a la República y emprendiendo un largo exilio²¹⁸.

La campaña electoral de abril de 1931 relegó la cuestión autonómica que pasó a ocupar un segundo término ante la que se presenta como el problema prioritario del Estado: el dilema Monarquía/República. El 14 de abril de 1931,

²¹⁵ Cfr. UBIETO y otros, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1971 (8ª), p. 875.

²¹⁶ Sobre el tema *vid.*, entre otros, MAURA, Miguel, *Así cayó Alfonso XIII...*, Barcelona, Ariel, 1966.

²¹⁷ Sobre el tema *vid.*, entre otros, TUSELL, Javier, *Las elecciones del Frente Popular en España*, Madrid, Edicusa, 1974, tomo I.

²¹⁸ UBLETO, *op. cit.*, p. 876.

constituido el *Comité Revolucionario en Gobierno Provisional*, se proclama en España la II República en medio de un general entusiasmo popular. Pocas horas antes Francesc MACIA había proclamado desde el balcón de la Generalitat la *República Catalana*²¹⁹. El advenimiento de la II República despertará grandes esperanzas autonómicas para los vascos y catalanes que habían visto frustradas todas sus aspiraciones durante la Monarquía de Alfonso XIII recién extinguida.

El nacionalismo vasco trató de aprovechar la coyuntura democrática para —siguiendo el modo de comportamiento de los catalanes— construir un Estado federal. La acción autonómica —como veremos a continuación— la hizo descansar en los Ayuntamientos.

La llegada de la República aceleró los trabajos que sobre la reintegración foral y la autonomía venía realizando la Sociedad de Estudios Vascos²²⁰ que se concretaron en la elaboración de un Estatuto de Autonomía, a petición del Movimiento de Alcaldes dirigido por el PNV que deseaba un Estatuto capaz de interesar a las derechas y a las izquierdas del País y que respondiera a una estructura federal a los efectos de evitar los celos de Navarra. Hay que resaltar que la urgencia obedecía a la estrategia nacionalista de contar con un texto autonómico antes de la celebración de las elecciones constituyentes, de tal forma que «las Cortes Constituyentes se encontraran ante el hecho consumado de una voluntad autonómica ya definida»²²¹.

Ateniéndose estrictamente al texto que llega a elaborar la Sociedad de Estudios Vascos, MONREAL afirma que existe una auténtica ruptura respecto a la fase fuerista precedente: «... lo foral sufre una reducción drástica, que no se limita a la desaparición del léxico tradicional y a la adopción de la terminología propia del Derecho Público coetáneo. La tradicional reivindicación de la reintegración foral, de carácter global, se transforma en una cláusula de irrenunciabilidad de los derechos históricos, de fuerte valor simbólico al expresar una tradición histórica de autogobierno con un nivel competencial más elevado (...) nos hallamos ante un diseño de nueva planta, inspirado orgánicamente en el modelo suizo, y políticamente en un planteamiento moderno de nacionalidad que recoge el espíritu del Manifiesto de San Andrés. Estaba dirigida a Navarra y Álava la confederabilidad en la composición de los órganos de gobierno, así como la reserva a los Estatutos provinciales de importantes competencias»²²².

De ahí que el propio MONREAL añada que el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos suponga una auténtico hito —«un hecho revolucionario»— en la evolución política del pueblo vasco en la Edad Contemporánea al afirmar en su artículo 1.º que:

²¹⁹ Sobre la República Catalana *vid.*, entre otros, GERPE LANDIN, Manuel, *L' Estatut d' Autonomia de Catalunya i l' Estat Integral*, Barcelona, 1977, p. 71 y ss.

²²⁰ Una descripción y análisis de las reuniones de la Comisión de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 387-444.

²²¹ *Vid.* MONREAL ZIA, Gregorio, *Los vascos...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

²²² *Ibidem*, pp. 15-16.

«El País Vasco, integrado por las actuales provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, constituye una entidad natural y jurídica con personalidad política propia y se le reconoce, como tal, el derecho a constituirse y regirse por sí mismo como Estado autónomo, dentro de la totalidad del Estado español en el que vivirá articulado conforme a las normas de la Ley de Relaciones que se concierte».

Este Estatuto servirá de base para la redacción de los otros dos proyectos autonómicos elaborados durante la II República: el de Estella y el de las Comisiones Gestoras.

A primeros de junio de 1931, las fuerzas políticas vascas se posicionaron ante el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos. Únicamente contó con el voto favorable de dos partidos de centro izquierda (ANV y Partido Republicano, liderado por MADARIAGA). Los partidos de la derecha (PNV y Comunión Tradicionalista) y las izquierdas (PSOE) introdujeron enmiendas al articulado sobre cuestiones fundamentales (relaciones Iglesia/Estado; ciudadanía; reintegración foral; euskera; derechos políticos; organización interna del País, etc.). Esta circunstancia impidió, de hecho, el acuerdo final y determinó, en la práctica, la ruptura de un proyecto de unidad nacional vasca y el enfrentamiento en dos bloques en las elecciones Constituyentes de 28 de junio de 1931: por un lado, las derechas sustituyeron el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos por el conocido como Estatuto de Estella. Por otro, las izquierdas defendieron el Estatuto de las Comisiones Gestoras. Se perdió así la oportunidad histórica de que el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos aunase a todas las fuerzas políticas del País en pro de la autonomía, a pesar del carácter neutral de sus redactores.

2.5. El Estatuto de Estella (14 junio de 1931)

Los dirigentes republicanos —tanto del Gobierno provisional como los que salieron de las primeras elecciones— no eran entusiastas de la autonomía vasca. De hecho, el Gobierno provisional indicó a las Gestoras de las Diputaciones²²³ que se constituyeron que no les molestaran planteándoles problemas y peti-

²²³ El Gobierno Provisional de la República no juzgó oportuno convocar elecciones provinciales y decidió, por Decreto de 21 de abril de 1931 (Aranzadi, Repertorio Cronológico de Legislación, 1931, n.º 29), nombrar Comisiones Gestoras para administrar temporalmente las Diputaciones, situación que se prolongó durante toda la República.

El artículo 1º del citado Decreto regulador de las Gestoras decía así: «El Gobernador Civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, la cual se hará cargo de la Administración de las respectivas Diputaciones Provinciales con carácter interino».

El nombramiento de los nuevos gestores de las Diputaciones vascas venía regulado en el artículo 2º, que decía así: «La Comisión Gestora estará formada por tantos diputados como distritos provinciales y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador Civil, de entre los concejales de cada uno de dichos distritos».

ciones inoportunas. Naturalmente, se estaban refiriendo a demandas autonómicas²²⁴.

Instaurada la República, el Ayuntamiento de Getxo (Vizcaya), liderado por su alcalde, José Antonio AGUIRRE, proclamó la «República Vasca», pidió la derogación de la Ley de 1839, lanzó la idea de convocar Juntas Generales en Guernica y acordó la convocatoria de una Asamblea de municipios en Guernica, siguiendo, una vez más, la iniciativa catalana²²⁵. La idea fue secundada por numerosos ayuntamientos vizcaínos y, el 16 de abril, los alcaldes de Bermeo, Elorrio, Getxo y Mundaca firmaban la convocatoria de Juntas Generales, las cuales no pudieron celebrarse a causa de la prohibición del gobernador civil²²⁶. A pesar de ello, estos alcaldes lograron firmar, en plena carretera, un *Manifiesto* pidiendo al poder central que:

«...se proclame y reconozca solemnemente la República Vasca, cuya constitución y leyes serían desarrolladas sin demora, ingresando Vizcaya en ella en virtud del natural e inalienable derecho de los pueblos a regirse por su libre determinación»²²⁷.

El *Manifiesto* de los apoderados vizcaínos invitaba, además, adherirse a Álava, Guipúzcoa y Navarra, y afirmaba que la República Vasca defendería, dentro de su esfera administrativa, la libertad e independencia del Estado y

²²⁴ Para un análisis, en detalle, de la posición de la Izquierda estatal ante la autonomía vasca durante este período histórico vid. DE LA GRANJA, José Luis, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 17-29, 172-177, 273, 277-306, 373-393, 580-587. *Los problemas de la autonomía vasca en el primer bienio republicano*, en VV.AA., *La II República Española. El primer bienio*, Madrid, siglo XXI, 1987; *República y guerra...*, op. cit.; Vid. también ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 231-237, 425-439, 508-516.

Por otra parte, un estudio de la trayectoria política del líder socialista Indalecio Prieto en SAIZ DE VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto y la cuestión vasca durante la II República*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 1982. Vid. también sobre el tema la tesina de licenciatura de EGUIGUREN, Jesús, *El PSOE en el País Vasco (1906-1936)*, San Sebastián, Haramburu Editor, 1984, pp. 480 y ss.; BEOBIDE, Ignacio, *Prieto y la autonomía vasca: un problema de Estado*, «Estudios Deusto», enero-junio 1982, n.º 68, pp. 9-69.

Finalmente, y por lo que se refiere a la actitud del PSOE durante la II República, vid. entre otros, CONTRERAS, Manuel, *El PSOE en la II República: organización e ideología*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1980; FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El problema vasco...*, op. cit., y *El PSOE y el problema vasco*, «Historia 16», Madrid, n.º 1, mayo 1976, pp. 71-76; MALEKAFIS, Edward, *El movimiento socialista durante la II República* en «Historia social de España», Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 197-216. OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Relaciones laborales en Vizcaya (1890-1936)*, Durango, Editor Leopoldo Zugaza, 1978; PRIETO, Indalecio, *Convulsiones de España*, op. cit. FUSI, J.P., y RODRÍGUEZ DEL CORO, F., *El Estatuto Vasco de la República fue Indalecio Prieto*, Sancho el Sabio, Vitoria, 1991, n.º 1, pp. 33-53.

²²⁵ Sobre el tema vid. AGUIRRE, José Antonio, *Entre la Libertad y la Revolución 1930-35*, Bilbao, Verdes Achirica, 1935. (Reedición: Geu, Bilbao, 1976), p. 6.

²²⁶ Para un seguimiento en profundidad del Movimiento de Alcaldes vascos hasta la Asamblea de Estella vid. AGUIRRE, José Antonio, *Entre la Libertad...*, op. cit., pp. 51-144. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 310-315.

²²⁷ El texto en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz *Estatuto*, op. cit., p. 466.

de la Iglesia Católica. Finalmente, y tras saludar a la República Española y al resto de los pueblos peninsulares, el *Manifiesto* hacía públicos los siguientes acuerdos:

- 1.º Reconocimiento de la República española como expresión legítima de la voluntad popular manifestada el día 12.
- 2.º Manifestación del deseo de los Ayuntamientos vizcaínos de constituir un Gobierno republicano vasco vinculado a la República Federal española.
- 3.º Recabar a estos efectos el principio de autodeterminación.
- 4.º Aprobación del Manifiesto de los apoderados vizcaínos.
- 5.º Nombramiento de una Junta Gestora en representación de los Ayuntamientos, para llevar a efecto estos deseos.
- 6.º Enviar telegramas de saludo y colaboración al señor Alcalá-Zamora, Presidente provisional, y al señor Maciá»²²⁸.

Cabe señalar en el *Manifiesto* que el discurso tradicionalista, foral, pasa a ocupar un segundo término, relegado, prácticamente, a la consideración de antecedente histórico de las reivindicaciones vascas. En segundo lugar, la posibilidad que abría la República de un proyecto autonómico unitario estaba ligada al principio de autodeterminación que descansa en el poder constituyente que se asigna a un pueblo —en este caso, el pueblo vasco— cuando es o se considera como tal.

El *Movimiento* estatutista resurge, así, de los Ayuntamientos vizcaínos para extenderse rápidamente por todo el país.

Esa misma posición, que exige el reconocimiento «de facto» por parte de las fuerzas republicanas españolas de la autodeterminación del pueblo vasco aparece, de nuevo, el día 19 de abril, en otro documento que lanza el *Movimiento* en el que intenta definir su línea de pensamiento:

«Es el movimiento del pueblo hacia un régimen de libertad alrededor del cual pueden agruparse organizaciones políticas de todas clases y aún aquellos que, sin pertenecer a agrupación alguna, simpatizan con nuestro programa francamente republicano y democrático, que uniendo en lazo federativo a nuestro pueblo, libre como otros pueblos peninsulares, contribuya a la felicidad común mediante la aplicación sincera y constante de los eternos principios de derecho y de la libertad»²²⁹.

Este documento viene a decir que los destinos del pueblo vasco sólo deben depender de su voluntad soberana. Se entiende con relativa facilidad que el texto se refiere —aunque sin nombrarlo— al principio de las nacio-

²²⁸ El texto íntegro de este documento histórico en AGUIRRE, José Antonio, *Entre la libertad...*, op. cit., pp. 17-18.

²²⁹ *Ibidem*, p. 23.

nalidades, principio que, como se sabe, tuvo su gran momento en 1919-20 cuando varias nacionalidades centroeuropeas consiguieron el reconocimiento estatal.

La intervención municipal en el desarrollo de las principales iniciativas del proceso autonómico obedecía, en buena parte, a una tradición política fundamentalmente municipalista del País, pero también a la circunstancia de que al descansar el protagonismo político en los Ayuntamientos (únicas instituciones representativas tras la Dictadura), dado que los municipios medios y rurales tenían un peso preponderante, el nacionalismo se aseguraba un papel hegemónico dentro del proceso político vasco.

El 7 de junio el PNV se reúne en Asamblea en San Sebastián al objeto de fijar la postura del partido ante el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, aprobándolo, por unanimidad con la inclusión de cuatro enmiendas: 1ª) *Vecindad civil*: de dos años, se eleva a diez para aquellos que ni ellos, ni sus padres, sean naturales del país; 2ª) *Soberanía*: es poder político propio del pueblo vasco todo aquello que no hubiese cedido voluntariamente al Estado. 3ª) *Idioma*: la enseñanza será en euskera o castellano, según uno u otro idioma sean la lengua materna del escolar; estudiándose como asignatura el idioma no materno, respectivamente. Y, 4ª) *Concordato*: Las relaciones Iglesia-Estado pasan a ser competencia exclusiva del País Vasco²³⁰. No obstante, el propio José Antonio AGUIRRE llegaría a afirmar que las relaciones Iglesia-Estado no debían convertirse en piedra de toque de la política estatutaria²³¹.

En cuanto a la Comunión Tradicionalista, los jaimistas se reunieron en San Sebastián, el 10 de junio y optaron también por aceptar el proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos con la inclusión de algunas enmiendas que eran, fundamentalmente, las mismas del PNV señaladas más arriba y sin olvidar su aspiración a la reintegración foral plena. Al igual que el PNV, condicionaron la aprobación definitiva del texto a que las relaciones Iglesia/Estado pasaran a depender del País Vasco.

El día 11 de junio —tres días antes de la Asamblea— un grupo de alcaldes guipuzcoanos (faltaron ocho, entre ellos, el alcalde de San Sebastián y dos más de los municipios más poblados), reunidos en Azpeitia, decidieron incluir la enmienda confesional —*las relaciones Iglesia-Estado deberán ser facultad exclusiva del Estado vasco*— propuesta por nacionalistas y carlistas y que estará destinada a provocar, a largo plazo, el hundimiento del proyecto nacional unitario²³². La izquierda contempla con recelo el sentido católico que se pre-

²³⁰ La Sociedad de Estudios Vascos había asignado esta competencia al Estado español a los solos efectos de evitar discusiones innecesarias, a la vista de las tendencias laicas imperantes en aquel momento.

²³¹ Vid. el testimonio escrito del propio AGUIRRE en *Entre la libertad...*, op. cit., pp. 52-53.

²³² Sobre el tema vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, *La cuestión...*, op. cit., pp. 761-764, *La construcción...*, op. cit., pp. 445-467.

tende dar al Estatuto e Indalecio PRIETO alerta a los socialistas sobre la posibilidad de creación de «un Gibraltar Vaticanista» en el País Vasco.

La reunión prevista en un principio para el **14 de junio** en Pamplona, al objeto de aprobar el Proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos, tuvo que ser trasladada, a última hora, a **Estella**, debido a un mitin carlista programado para ese mismo día en la capital Navarra, que no se pudo o no se quiso postergar²³³. Estuvieron ausentes de la reunión los alcaldes de los cuatro capitales, los municipios más industrializados de Vizcaya y Guipúzcoa, los municipios agrarios de la Rioja Alavesa y Ribera Navarra, lo que, en la práctica, suponía la mitad de la población del País.

El Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos concluido quince días antes fue ratificado tras la inclusión de una veintena de enmiendas, entre ellas, la que garantizaba la competencia autónoma en las relaciones con la Santa Sede y el derecho a negociar un Concordato independiente con el Vaticano. A partir de entonces recibió en nombre de *Estatuto de Estella*²³⁴.

Para nuestro estudio interesa destacar que el texto aprobado incluye una *cláusula cautelar o de reserva de los derechos históricos* (no prevista en el Anteproyecto Sociedad de Estudios Vascos). En efecto, al concluir el debate estatutario y, a propuesta del alcalde de Bermeo (PNV), la Asamblea de Estella acordó, por unanimidad, que en el encabezamiento del Estatuto figurase esta expresiva declaración:

«Los Municipios vascos declaran solemnemente que **la aprobación de este Estatuto no supone renuncia a la reintegración foral plena**, concreta en su anhelo a la derogación total y plena de las leyes de 25 de octubre de 1839, de 16 de agosto de 1841 y todas cuantas, bien con anterioridad a posterioridad a estas fechas, hayan conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este País»²³⁵.

Como ha quedado visto, el Estatuto de Estella era fruto de la alianza nacionalista-tradicionalista poco acorde con la mayoría republicano-socialista existente en el Parlamento central, de quien dependerá, en última instancia, su aprobación definitiva. Las modificaciones introducidas reflejan los intereses de la mayoría católica y conservadora representada por el PNV y el carlismo. Empero, este Estatuto que declaraba la soberanía vasca y propugnaba un modelo de articulación con el Estado de carácter confederal iba a ser incompatible con la futura Constitución republicana que no era federal sino «integral», es decir, regional. En cualquier caso, la Constitución reservaría al Estado las

²³³ Cfr. AGUIRRE, José Antonio, *Entre la Libertad...*, op. cit., pp. 60-66.

²³⁴ El texto en TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, op. cit., pp. 28 y ss. Para un análisis comparativo del Estatuto de Estella y el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos vid. DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto Vasco*, op. cit., pp. 21-29; 119-122.

²³⁵ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, op. cit., p. 28. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., p. 468.

relaciones Iglesia/Estado, razón por la cual, no cabía celebrar un Concordato vasco con la Santa Sede tal y como proponían los enmendantes.

«Mientras tanto —escribe DE PABLO— las Comisiones Gestoras republicano-socialistas, nombradas por el Gobierno para regir las Diputaciones, trataban de arrebatar al nacionalismo la dirección del movimiento autonómico»²³⁶. A finales de mayo de 1931 la Comisión Gestora de Álava había comenzado las gestiones para aprobar el Estatuto alavés. El citado Proyecto fue sometido a la aprobación de los ayuntamientos alaveses en una Asamblea que tuvo lugar el día 23 de julio de 1931²³⁷ y fue «apoyado solamente por republicanos, PSOE y Acción Nacionalista Vasca (ANV), lo que implicó que sólo veintiún de los setenta y siete municipios alaveses mostraran su conformidad con el mismo»²³⁸.

Por su parte, la Gestora de la Diputación de Navarra también reunió a los ayuntamientos en Asamblea el día 1 de agosto de 1931. Dos meses antes, el 15 de junio, es decir, al día siguiente de la Asamblea de Estella, una Comisión —integrada por miembros de todos los partidos políticos de Navarra, desde el PSOE hasta la Comunión Tradicionalista— entregaba a la Diputación un dictamen consistente en: «a) un Proyecto de Estatuto Vasco-Navarro. b) Un Proyecto de Estatuto exclusivamente navarro. c) Un Proyecto de Constitución política interior de Navarra»²³⁹. Al mismo tiempo, recomendaba a los ayuntamientos «como más idóneo para Navarra el Estatuto único Vasco-Navarro»²⁴⁰. En la Asamblea del 10 de agosto acudieron todos los ayuntamientos de Navarra salvo diez y siete²⁴¹ y el Estatuto Vasco-Navarro fue aprobado «por la inmensa mayoría de los ayuntamientos navarros que representaban al 89,5% de los votantes de los ayuntamientos presentes», mientras que sólo unos pocos ayuntamientos se posicionaron a favor del Estatuto Navarro²⁴².

²³⁶ Vid. DE PABLO, Santiago, *Navarra y Álava ante el Estatuto Vasco (1931-1936): Dos procesos autonómicos paralelos*, en Primer Congreso General de Historia de Navarra, celebrado en Pamplona los días 22-27 de septiembre de 1986, *Príncipe de Viana*, Pamplona, Año XLIX, Anejo 10-1988, p. 348.

²³⁷ Sobre los avatares de dicha Asamblea vid. DE PABLO, Santiago, *Álava y la autonomía vasca durante la II República*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 163-164 y ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., pp. 473-474.

²³⁸ Vid. DE PABLO, Santiago, *Navarra...*, op. cit., p. 348.

²³⁹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit., p. 478. En la nota 17 señala la localización del citado documento: «Proyecto de Estatutos y de Constitución política interior de Navarra, Imp. Prov., 1931, Pamplona, 62 pp. Reproducido por ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante los Estatutos. 1916-1932*, ELSA, Pamplona, 1978, pp. 145-178».

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 478.

²⁴¹ *Ibidem*, p. 483.

²⁴² *Ibidem*, p. 485 y en nota 25 de la p. 840 de la tesis microfilmada. Idoia ESTORNÉS aporta los siguientes datos: «a) A favor del Estatuto Vasco-Navarro. 229 ayuntamientos, cuyos votos, computados con arreglo a la población de derecho de sus respectivos municipios, representan a 304.351 votos y al 88,84% de la población Navarra. El proyecto satisface ampliamente. Hay ayuntamientos —como el de Aranza— que se adhieren «por considerar que es (el EVN) el que

El 16 de septiembre de 1931 se reunían en San Sebastián los alcaldes y diputados electos del país para estudiar la manera de hacer llegar a la opinión pública española las aspiraciones autonómicas del pueblo vasco. Uno de los acuerdos adoptados fue la utilización de un tren de pasajeros especial en el que viajarían a Madrid el mayor número posible de alcaldes vascos para hacer entrega al Presidente del Gobierno, Niceto ALCALÁ ZAMORA, del texto encomendado en Estella. El 21 de septiembre partía el referido tren con unos 420 alcaldes en representación de los 527 municipios navarros, alaveses, guipuzcoanos y navarros. Los representantes municipales fueron recibidos en las calles madrileñas con hostilidad²⁴³. El 22 de septiembre fue entregado el Estatuto de Estella al Jefe del Gobierno Provisional de la República, Niceto ALCALÁ ZAMORA, por el Alcalde de Getxo, José Antonio AGUIRRE y el Presidente de la Minoría Vasco-Navarra, Joaquín BEUNZA. El frío recibimiento fue un claro síntoma de que el ambiente que reinaba en la capital del Estado no era el más propicio para dar satisfacción a las demandas vascas.

El Estatuto de Estella no fue aceptado por el Gobierno republicano por «chocar con la Constitución que se estaba redactando en estos momentos»²⁴⁴, y hubo que volver a empezar un nuevo proceso para elaborar otro proyecto de Estatuto ajustado a la Constitución aprobada en diciembre de 1931.

El 8 de diciembre de 1931, un Decreto del Gobierno AZAÑA, redactado por el Ministro Indalecio PRIETO, fijaba las normas a las que debían sujetarse los Estatutos que querían ser aprobados, encomendando a las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya la misión de dirigir los trabajos para la elaboración del Estatuto. Y la que es más grave, se volvía a plantear la cuestión previa al inicio de la reelaboración estatutaria: si el Estatuto debía ser unitario para todo el País a sí, por el contrario, en base a las peculiaridades forales había de redactarse un Estatuto por cada territorio²⁴⁵.

mejor responde al espíritu del país y al que fue aprobado en la Asamblea de Estella». b) *A favor del Estatuto Navarro*. Adiós, Cirauqui y Dicastillo con 2.808 votos y el 0,82% de la población Navarra. c) *Por ningún Estatuto*. Armañanzas, Cabanillas, Caparrosa, Ciordia, Fitero, Isaba, Jaurrieta, Larraga, Lodosa, Mérida, Mendavia, Mendaza, Peralta, Sartaguda, Torres del Río y Valtierra. Total, dieciséis Ayuntamientos que representan 30.290 votos y el 8,80% de la población de la provincia. d) *Por una autonomía regional inespecificada*. Olazagutía y Urdiaín con 2.561 votos».

²⁴³ Vid. AGUIRRE, *Entre la libertad...*, op. cit., pp. 142-143.

²⁴⁴ Vid. DE PABLO, Santiago, *Navarra...*, op. cit., p. 348.

²⁴⁵ En efecto, la Exposición de Motivos del citado decreto (Aranzadi, Repertorio n.º 1635) decía así: «El Gobierno no debe prejuzgar si esa autonomía ha de legalizarse en un Estatuto uniforme para las tres provincias Vascongadas y Navarra a sí, por el contrario, se articulará en un Estatuto por cada provincia, respondiendo así al régimen tradicional, que, con peculiaridades distintas, tuvo por Códigos los Fueros de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, cuya diversidad legislativa nunca debilitó los vínculos fraternales que en todo tiempo unieron a las cuatro provincias, y por ello, el Gobierno, respetuoso con la voluntad de aquel País, deja a su albedrío esa resolución, invitándole a optar por un Estatuto uniforme a por Estatutos diversos».

En cuanto a las condiciones señaladas para que una región pudiera acceder a la autonomía, la Constitución establecía que la iniciativa correspondía a los Ayuntamientos (por mayoría o englobando a más de dos tercios del censo electoral). En segundo lugar, se exigía la aprobación del texto por referéndum (más de dos tercios del censo) y, finalmente, la aprobación definitiva por las Cortes Generales²⁴⁶. Este nuevo *procedimiento* dejaba, pues, la iniciativa autonómica en manos de unos órganos no representativos (las Comisiones Gestoras) controlados por el centro-izquierda previo examen del Proyecto por una Asamblea general de Ayuntamientos. La nueva Constitución republicana habla de «concesión» de la autonomía y, en ningún momento, se reconoce un derecho histórico anterior al texto constitucional.

Para la consecución de la autonomía el PNV había aceptado la República, de ahí que asumiera sin vacilar la Constitución y los mecanismos legales para la aprobación del Estatuto. Así es como se explica que participe en la elección de ALCALÁ ZAMORA que, pese a ser rechazado por la derecha, es apoyado por los nacionalistas, con lo que el PNV se distancia de sus aliados. Ahora bien, el PNV acepta la vía republicana, pero no es el caso de una buena parte de la derecha. Manifiesta la inviabilidad del Estatuto de Estella, la derecha vasco-Navarra da signos de desentenderse de lo que emane de la República y empieza a esgrimir argumentos de todo orden contrarios al Estatuto, particularmente de índole religioso, diciendo que el Estatuto se opone a la fidelidad de Dios, que Dios está descartado del texto y que no podía ser aprobado sin causarle una gravísima ofensa. Dará comienzo a una maniobra política que tiende a oponer el Estatuto Vasco a unos Estatutos provinciales, o a hablar solamente de reintegración foral plena.

Las esperanzas de crear un futuro Estado Vasco-Navarro federado con el resto de la península, tal y como recogía el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estella quedaban completamente frustradas por su incompatibilidad con una Constitución unitaria, si bien, descentralizada. Estaba incluso en cuestión la posibilidad de una autonomía tal como la permitía la República, y ahora por disidencias internas.

²⁴⁶ El artículo 12º de la Constitución de 1931 decía así: «Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones: a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región. b) Que lo acepten, por el procedimiento que señala la Ley electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electos inscritos en el Censo electoral de la región. Si el plebiscito fuera negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años. c) Que lo aprueben las Cortes. Los Estatutos regionales serán aprobados por el Congreso siempre que se ajusten al presente Título y no contengan, en caso alguno, preceptos contrarios a la Constitución, y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en materias no transmisibles al poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16».

2.6. El Estatuto de las Comisiones Gestoras (1932-1933-1934)

El 15 de diciembre de 1931 se reunieron las cuatro Gestoras provinciales con la Comisión de Alcaldes y acordaron nombrar una Comisión conjunta, compuesta por cuatro representantes de las Gestoras y tres de los alcaldes²⁴⁷, encargada de redactar un nuevo Proyecto de Estatuto ajustado a los parámetros constitucionales, que había de someterse a la aprobación de los Ayuntamientos.

El **31 de enero de 1932** se cumplía lo dispuesto en el Decreto de 8 de diciembre anterior, sobre la decisión acerca del tipo de Estatuto a adoptar. Se celebraron en las cuatro capitales vascas Asambleas de representantes municipales y, al final, los ayuntamientos vizcaínos en Bilbao, los alaveses en Vitoria, los guipuzcoanos en San Sebastián y los navarros en Pamplona, se mostraron favorables al Estatuto único. Es decir, que Navarra ratificaba, por tercera vez, su posición favorable al Estatuto Vasco. El resultado final de la votación fue el siguiente:

	Vizcaya	Guipúzcoa	Álava	Navarra
Núm. de ayuntamientos	116	89	77	267
Ayuntamientos asistentes	113	78	71	229
Pro-Estatuto único	111	Por aclamación	71	160
Pro-Estatutos provinciales . . .	2			36
Ningún Estatuto				21
Abstenciones				12

Fuente: DE LA GRANJA, *Nacionalismo...op. cit.* pág. 278.

Si bien es verdad que el pueblo navarro mostró su decisión de converger en una unidad política común con todos los vascos²⁴⁸, el Profesor DE LA GRANJA, ha puesto de relieve el contraste existente entre la mayoría abrumadora registrada en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el incremento en Navarra del voto negativo al Estatuto único, según queda reflejado en este cuadro:

²⁴⁷ La relación de los miembros de la citada Comisión en DE LA GRANJA, *Nacionalismo...*, *op. cit.* pp. 277-278.

²⁴⁸ Para un seguimiento, en profundidad, del pronunciamiento de los Ayuntamientos navarros a favor del Estatuto Vasco-Navarro, *vid.* DE LA GRANJA, *Nacionalismo...*, *op. cit.*, pp. 273-274; 278-279; JIMENO JURIO, Vicente, *Historia contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1982, pp. 171-178.

Opciones	Ayuntamientos	Habitantes	% sobre el total de habitantes
Estatuto Vasco-Navarro	160	209.479	64,4
Estatuto Navarro	36	28.891	8,9
Ningún Estatuto	21	66.553	20,5
Abstenciones	12	20.044	6,2
Totales	229	324.967	100

Fuente: DE LA GRANJA, *Nacionalismo...op. cit.*, pág. 279.

En esta misma Asamblea, y a petición del diputado radical socialista y alcalde de Santesteban, AZAROLA, y a pesar de que 160 ayuntamientos navarros habían votado a favor del Estatuto único, se aprobó una enmienda por la que los porcentajes que la Constitución exigía en la definitiva Asamblea de Ayuntamientos y en el plebiscito [dos tercios del censo electoral] deberían aplicarse no sólo al ente autónomo en trance de constitución, considerado como un solo cuerpo electoral, sino también a Navarra sola²⁴⁹.

La Comisión redactora del Estatuto único tardó dos meses y medio en elaborar un nuevo texto autonómico —basado fundamentalmente en el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos— que fue aprobado el día 21 de marzo de 1932²⁵⁰.

A partir de la primavera de 1932 las maniobras secesionistas de AZAROLA y de ciertos sectores de la derecha, apoyados en firmes apoyaturas caciquiles, terminarán por conseguir que en Navarra no llegue a aprobarse el proyecto de las Gestoras. Veamos.

Una parte importante de la derecha Navarra ante el temor del efecto democratizador inherente a la aplicación del Estatuto y la consiguiente consolidación de la República, abandonó la idea de converger políticamente a Euskal Herria en un proyecto unitario. La explicación es bien sencilla: una vez consagradas por la Constitución republicana las medidas propugnadas por la izquierda, a juicio de la derecha el Estatuto Vasco resultaba poco eficaz para contrarrestarlas. El tradicionalismo navarro cambia de política autonómica y, unido a un sector de la izquierda Navarra, capitaneada por el radical AZAROLA, rechazará, en junio de 1932, el Estatuto Vasco.

Las razones de la Izquierda para rechazar el Estatuto son bien conocidas. Los líderes políticos y sindicales socialistas, dada la peculiar forma de implantación del socialismo en la península tenían mentalidad y hábitos centralistas y

²⁴⁹ Cfr. DE PABLO, Santiago, *Navarra...*, *op. cit.*, p. 348.

²⁵⁰ El texto del Proyecto de Estatuto del País Vasco redactado por las Comisiones Gestoras de las Diputaciones de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 37-47.

la mayoría de ellos no solamente eran antinacionalistas, sino también antivascos y, en cierto modo, contrarios a cualquier tipo de manifestación de la cultura vasca. Además, para los socialistas la clase obrera tenía que luchar por objetivos políticos más urgentes y de más digna atención, como era, por ejemplo, la Reforma agraria. Era evidente que el futuro Parlamento Vasco que saliera del Estatuto había de tener mayoría democristiana y los socialistas pensaban que la legislación social que se fuera aprobando había de tener un tono reaccionario.

El nacionalismo, por su parte, se hacía cargo de las dificultades que comenzaban a sentirse en Navarra y no sólo —como advierte DE PABLO— «porque empezaba a vislumbrar la «traición» de la Comunidad Tradicionalista», sino también porque se entreveía que «tampoco las izquierdas iban a apoyar unánimemente el Estatuto»²⁵¹.

La situación de «impasse» culmina en la Asamblea de Pamplona, celebrada el 19 de junio de 1932, en la cual Navarra tras una maniobra —bien estudiada por JIMENO JURIO²⁵²— se aparta del camino estatutario conjunto del País. El resultado oficial del escrutinio fue el siguiente:

Provincias	A favor			En contra			Abstenciones			Totales	
	Ayuntamientos	Habitantes	(%)	Ayuntamientos	Habitantes	(%)	Ayuntamientos	Habitantes	(%)	Ayuntamientos	Habitantes
Vizcaya	109	455.345	(94,4)	1	1.066	(0,2)	6	25.800	(5,4)	116	482.211
Guipúzcoa	84	281.827	(95,1)	2	5.708	(1,9)	3	8.734	(3,0)	89	296.269
Álava	52	89.956	(84,8)	11	8.496	(8,0)	14	7.647	(7,2)	77	106.099
Navarra	109	135.582	(38,6)	123	186.666	(53,2)	35	28.859	(8,2)	267	351.107
País Vasco	354	962.710	(77,9)	137	201.936	(16,3)	58	71.040	(5,8)	549	1.235.686

Fuente: DE LA GRANJA, *Nacionalismo...op. cit.* pág. 288.

Como se ve, los pronunciamientos de los Ayuntamientos navarros, contrarios y favorables, al Estatuto único quedaron muy igualados en la consulta. Pero es obvio que las maniobras integristas consiguieron su objetivo: por un lado, los diputados carlistas no asistieron a la Asamblea. Por otro, la actitud de los apoderados de algunos Ayuntamientos navarros fue, también, determinante. Los de Barbarin, el Busto, Guirguillano, Irañeta, Mendigorria,

²⁵¹ Cfr. DE PABLO, Santiago, *El Estatuto Vasco y la cuestión foral en Navarra durante la II República*, Pamplona, Instituto Gerónimo Usteriz, n.º 2, 1988, p. 43.

²⁵² Cfr. JIMENO JURIO, *Navarra jamás dijo no al Estatuto*, Pamplona, Punto y Hora de Euskal Herria, 1977.

abanas y Sansol votaron en contra del proyecto a pesar de haber recibido la orden de hacerlo a favor. Los de Artoja, Azuelo, Bacaicoa, Iturmendi, Lazagurría, Roncesvalles, Ucar y Zubieta, portadores de idéntico cometido, se abstuvieron²⁵³.

Al finalizar la votación, el Presidente de la Comisión Gestora de Vizcaya declaró que puesto que Navarra se apartaba del Estatuto Vasco, era necesario elaborar el Proyecto, adoptándolo a los territorios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya²⁵⁴. El distanciamiento del PNV con la derecha se incrementa. Sirva de ejemplo el dato de que, desde aquel día, la Minoría Vasco-Navarra —integrada por diputados tradicionalistas, nacionalistas y católicos elegidos en junio de 1931— quedó, prácticamente, disuelta; únicamente se acordó su permanencia a los efectos puramente parlamentarios, para no perder los puestos en las Comisiones de las Cortes²⁵⁵.

En virtud de la valoración de los resultados de la votación, la posición de Navarra ante el Estatuto va a ser objeto de una gran polémica en la historiografía vasca contemporánea²⁵⁶. Para algunos —como es el caso del historiador JIMENO JURIO— Navarra nunca dijo no al Estatuto unitario. Esta tesis, sostenida en base a datos comprobados documentalmente, viene a defender que el resultado de la votación hubiera sido distinto si todos los representantes hubieran votado de acuerdo con las instrucciones de voto recibidas de sus mandatarios²⁵⁷.

Dejemos para los historiográficos de la II República las discusiones sobre este litigioso punto y continuemos con el hilo del proceso estatutario. El resultado de la Asamblea imposibilitó la celebración del referéndum autonómico. El proceso político vasco quedó sumido, de nuevo, en las mayores incertidumbres: ¿Quedaba truncado el Estatuto vasco-navarro? ¿Cabía avanzar en la causa autonómica, delimitada para los territorios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya? El nacionalismo decidió continuar el proyecto autonómico pese la amputación de Navarra.

²⁵³ Cfr. ESTORNÉS, Idoia, y CASTELLS, José Manuel, *El Estatuto Hoy*, Garaia, San Sebastián, n.º 5, 30 septiembre - 7 octubre 1976, pp. 30-34.

²⁵⁴ Cfr. DE PABLO, *El Estatuto...*, op. cit., p. 43.

²⁵⁵ Cfr. AGUIRRE, op. cit., p. 303.

²⁵⁶ Sobre el tema vid. JIMENO JURIO, J.M., *Navarra jamás...*, op. cit., ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante...*, op. cit. Y *Navarra ante el Estatuto Vasco* (1932), «Historia 16», Madrid, agosto 1980, pp. 19-28; OLABARRI GORTAZAR, L., *Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932*, *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, pp. 127-142. PABLO, Santiago de, *Navarra y el Estatuto Vasco: De la Asamblea de Pamplona al Frente Popular* (1932-1936), *Príncipe de Viana*, (en prensa), y *Navarra...*, op. cit., FERNÁNDEZ VIGUERA, S., *Ideología de Raimundo García «Garcilaso» en torno a la cuestión autonómica. Su evolución 1903-1931*, I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX, Pamplona, *Príncipe de Viana*, Anejo 5, 1986, volumen II, pp. 511-531. BLINKHORN, M., *The Basque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second Republic*, *The Historical Journal*, XVII, 3, 1974, pp. 595-613.

²⁵⁷ Cfr. JIMENO JURIO, J.M., *Navarra jamás...*, op. cit., y *Historia contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1982, pp. 176-177.

Puede apreciarse que desde junio de 1932 a abril de 1933 el proceso estatutario estuvo prácticamente paralizado, tanto por el enfrentamiento entre el nacionalismo y el Gobierno de la República como por los intentos frustrados de que Navarra se reincorporase al proyecto político unitario²⁵⁸.

El 9 de septiembre de 1932, las Cortes Españolas aprobaban el Estatuto de Cataluña después de un largo y duro debate parlamentario, que sólo se aceleró tras el fracaso del golpe de Estado de SANJURJO. A iniciativa de PRIETO la firma del Estatuto de Cataluña por el Presidente de la República tuvo lugar en San Sebastián —el día 12 de septiembre de 1932—, en honor a la ciudad que dio su nombre al famoso *Pacto* de 1930, punto de arranque de la autonomía catalana.

El año de bloqueo y paralización autonómica se rompe simbólicamente el 6 de agosto de 1933, al celebrarse una nueva Asamblea de Ayuntamientos vascos encargada de discutir y aprobar el Proyecto presentado por las Gestoras, ya con la ausencia de Navarra. La referida Asamblea aprobó, por fin, el Estatuto que, como hemos dicho, meses más tarde —en noviembre— sería plebiscitado por el pueblo vasco y debatido en las Cortes. El resultado de la Asamblea de Ayuntamientos vascos fue el siguiente:

Provincias	A favor			En contra			Abstenciones			Totales	
	Ayunta- mientos	Habitan- tes	(%)	Ayunta- mientos	Habitan- tes	(%)	Ayunta- mientos	Habitan- tes	(%)	Ayunta- mientos	Habi- tantes
Vizcaya	115	478.253	(99,1)	0	0	(0)	1	4.345	(0,9)	116	482.598
Guipúzcoa	83	294.592	(99,4)	2	479	(0,2)	4	1.198	(0,4)	89	296.269
Álava	41	75.331	(71,3)	26	24.775	(23,4)	10	5.623	(5,3)	77	105.729
Totales	239	848.176	(95,9)	28	25.254	(2,8)	15	11.166	(1,3)	282	884.596

Fuente: DE LA GRANJA, *Nacionalismo...*, op. cit., pág. 381.

La Asamblea aprobó el Proyecto con la inclusión, a iniciativa del PNV, de una enmienda de adición de un párrafo segundo al artículo 1º que decía así:

«El régimen que aquí se establece no implica prescripción extintiva de los derechos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización cuando las circunstancias la deparen estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo».

A pesar que entre el primer Estatuto de las Gestoras (1932) y el segundo (1933) había transcurrido un año, en opinión del Profesor DE LA GRANJA,

²⁵⁸ Estos intentos han sido perfectamente descritos por DE PABLO, *El Estatuto...*, op. cit., p. 43.

uno y otro eran «casi idénticos y su única diferencia sustancial consistía en que el primero incluía a Navarra y el segundo no, si bien una Disposición Adicional²⁵⁹ facilitaba su futura incorporación a la región autónoma vasca señalando las escasas modificaciones puntuales que habría que introducir en el texto en tal caso»²⁶⁰.

El **5 de noviembre de 1933** tenía lugar el plebiscito popular que dio los siguientes resultados:

	Vizcaya (%)		Guipúzcoa (%)		Álava (%)		Totales (%)	
Censo electoral	267.456	(100)	166.635	(100)	56.056	(100)	490.147	(100)
Votantes	241.629	(90,3)	151.861	(91,1)	32.819	(58,5)	426.309	(87,0)
Votos «sí»	236.564	(88,4)	149.177	(89,5)	26.015	(46,4)	411.756	(84,0)
Votos «no»	5.065	(1,9)	2.436	(1,5)	6.695	(11,9)	14.196	(2,9)
Nulos y en blanco			248	(0,1)	109	(0,2)	357	(0,1)
Abstenciones	25.827	(9,7)	14.774	(8,9)	23.237	(41,5)	63.838	(13,0)

Fuente: DE LA GRANJA, *El nacionalismo...op. cit.*, pág. 396.

El resultado del referéndum superó ampliamente el quorum exigido por la Constitución gracias a las altísimas cifras de participación y de votos favorables en Vizcaya y Guipúzcoa —hay que tener que presente que, como advierte Idoia ESTORNÉS, las mujeres vascas se estrenaron como electoras en esta

²⁵⁹ La Disposición Adicional decía así: «Si la provincia de Navarra, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 12 de la Constitución, decidiera incorporarse a la Región Autónoma que se constituye por el presente Estatuto, podrá hacerlo introduciéndose en el texto de éste las siguientes modificaciones: 1º) Las palabras País Vasco se sustituirán por las de País Vasco-Navarro. 2º) En el art. 40 se incluirá el Real Decreto de 15 de agosto de 1927 junto al de 9 de junio de 1925, y en el art. 41 se hará mención del convenio de Navarra en la base 3ª, letra b). 3º) Se añadirá la palabra Navarra junto al nombre de las otras tres provincias. 4º) El número de representantes que se fijan en la Disposición Transitoria 4ª se ampliará con otros ocho de elección directa por Navarra, y se elevará de 24 a 32 el de los que se elegirán por el Colegio único integrado por la totalidad del País Vasco-Navarro. 5º) En el Capítulo III del Título III se añadirá un párrafo que diga: El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia habitual en Pamplona. 6º) Se introducirán todas las demás modificaciones o adiciones de detalle que sean pertinentes, teniendo presente el texto del Proyecto del Estatuto del País Vasco-Navarro que se sometió a la Asamblea celebrada en Pamplona el 19 de junio de 1932. Con objeto de apresurar todo lo posible la Constitución de la región autónoma del País Vasco-Navarro, las Comisiones gestoras de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya invitarán a la de Navarra a que haga saber dentro del presente mes de marzo su voluntad de incorporarse, a fin de que el plebiscito pueda ser convocado mancomunadamente por las cuatro Comisiones Gestoras, conforme a lo determinado en el art. 8º del Decreto de 8 de diciembre de 1931».

²⁶⁰ Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto..., op. cit.*, p. 32.

ocasión— que compensaron con creces la escasa participación de Álava, provincia, como se sabe, menos poblada. Las maniobras de los enemigos del Estatuto tendentes a separar a Álava fracasaron.

Los días 21 y 22 de diciembre de 1933, tras la formación de las nuevas Cortes, surgidas de las elecciones celebradas el mes anterior, de mayoría radicalcedista (liderada por LERROUX y GIL ROBLES) menos autonomistas que las Cortes Constituyentes que aprobaron el Estatuto Catalán en 1932. Durante dos años estas Cortes paralizaron el Estatuto y se limitaron a discutir en el seno de la Comisión del Estatuto del Congreso de los Diputados la llamada «cuestión alavesa» que constituyó, según explica DE LA GRANJA a quien seguimos en la exposición, «el intento del carlismo de Oriol y de las derechas españolas de retirar a Álava del proceso autonómico vasco en base a su escasa votación en el referéndum de noviembre de 1933»²⁶¹.

Según la argumentación expuesta por ORIOL, Álava quería la reintegración foral, adaptada al momento presente, y rechazaba la vía autonómica que exigía la creación de unas instituciones comunes costosas, motivo por lo cual, en su opinión, eran rechazadas por los alaveses. Estas reivindicaciones serán aprovechadas por la CEDA para boicotear la tramitación. Su argumento será que el 46,40% de los votos favorables no representaban a la mayoría de Álava, y puesto que no constaba de manera terminante la voluntad mayoritaria de los alaveses, Álava debía considerarse desligada del Estatuto. Por su parte, los nacionalistas invocarán el artículo 12º de la Constitución, exigiendo la aprobación inmediata del Estatuto. A pesar del clamoroso éxito del plebiscito —411.756 votos a favor, un 84% de la población total— el «bienio negro» de LERROUX paralizó y torpedeó el Estatuto Vasco. El Proyecto de Estatuto será archivado en la Comisión de Estatutos del Congreso de los Diputados²⁶² y su tramitación parlamentaria no se reiniciará hasta 1936, en vísperas de la guerra civil española.

En 1934 era una constatación establecida que cualquier entendimiento entre el PNV y la derecha había fracasado. Los nacionalistas buscarán la alternativa de la unión con las izquierdas (republicanos y socialistas), alianza que quedará sellada años más tarde en la constitución del Gobierno Vasco de 1936. Los nacionalistas se apercibieron pronto de que los catalanes habían conseguido el Estatuto porque Cataluña era de centro-izquierda y había podido llegar a un entendimiento con el Gobierno central, también de centro-izquierda. A los responsables del Gobierno de Madrid solamente una composición política de este carácter en el País Vasco les ofrecía garantías.

Una vez aprobado el Estatuto catalán, Indalecio PRIETO vio claro que la concesión del autogobierno podía mudar el carácter derechista del nacionalismo vasco. El Estatuto sería una condición fundamental para modificar

²⁶¹ Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, *op. cit.*, p. 43.

²⁶² Sobre los pormenores de los trabajos de la citada Comisión de Estatutos *vid.* DE PABLO, *op. cit.*, pp. 268-283.

las condiciones políticas del País Vasco. PRIETO fue consciente de que la izquierda en Euskadi no era viable en tanto y cuanto los vascos no recuperaran su autogobierno. Por otro lado, PRIETO había enviado ya su adhesión a la Asamblea de Pamplona y las fuerzas de izquierda habían participado en la elaboración del Estatuto de las Gestoras y se habían adherido a él, por lo que era de esperar una tramitación parlamentaria rápida en las Cortes. El PNV rompe definitivamente con las derechas e inicia una aproximación a las fuerzas republicanas socialistas.

En la primavera de 1934 estalla el conflicto entre la Generalitat, controlada por la izquierda y presidida por Companys, y el Gobierno central, de centro derecha, presidido por el radical SAMPER. El *Parlament* de Catalunya, controlado por Esquerra Republicana, aprobó la Ley de contratos de cultivos al objeto de solucionar el problema de los viticultores aparceros a largo plazo, proporcionándoles la estabilidad contractual y el acceso a la propiedad de las tierras que cultivaban mediante el ejercicio de un derecho de compra al cabo de diez y ocho años²⁶³. El Gobierno republicano recurrió contra ella mediante el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, alegando que excedía de la capacidad autonómica reconocida a Catalunya en materia de derecho civil e invadía esferas de la competencia exclusiva de la República en materia de legislación social.

El 9 de junio de 1934, el Tribunal de Garantías Constitucionales, por ligera mayoría (trece votos contra diez), declaró incompetente para legislar en esa materia al Parlamento autónomo y anuló la ley, que fue ratificada sin modificaciones por el Parlamento catalán, en ausencia de la Lliga, el 12 de junio. La sentencia suponía un claro triunfo de las fuerzas de derechas y un quebranto importante para la autonomía de Cataluña. En señal de protesta, la Esquerra Republicana de Catalunya decidió que su grupo parlamentario abandonase las Cortes y requirió al PNV para que sus diputados hiciesen lo mismo. Así lo hicieron, en la sesión del 12 de junio de 1934, aun siendo conscientes de que su retirada suponía un serio retraso en la tramitación parlamentaria del Estatuto Vasco.

A partir de este momento y, sobre todo, a raíz del conflicto de los Ayuntamientos vascos con el Gobierno SAMPER en el verano de 1934, con motivo de la vulneración por parte del Ministerio de Hacienda del Concierto Económico con ocasión de establecer nuevos tributos y su decisión de desgravar el vino —la mayor fuente de ingresos de los Ayuntamientos vascos—, el País se sume en una revuelta civil que culmina en la Asamblea de Zumárraga del 2 de septiembre de aquel mismo año. Dos días después, la mayor parte de los ayuntamientos vascos dimiten en señal de protesta por la ocupación de Zumárraga por la fuerza pública y la subsiguiente prohibición de celebrar la reunión pública programada por concejales y parlamen-

²⁶³ Sobre el tema vid. BALCELLS, A., *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936, La qüestió rabassaire*, Barcelona, Nova Terra, 1968.

tarios vascos. El desarrollo de tendencias socialmente avanzadas en el seno del nacionalismo vasco hizo ver a sus máximos dirigentes la posibilidad de una alianza más acorde con sus contenidos ideológicos y que pasaba, como es natural, por la izquierda.

«Entre finales de 1935 y la primavera de 1936 —observa DE PABLO— hubo sendos intentos —primero en Álava y luego en Navarra— de aprobar un Estatuto uniprovincial. En parte se trataba de un intento por parte de la derecha de separar definitivamente a estas dos provincias del Estatuto Vasco. A finales de octubre de 1935 un grupo de alcaldes tradicionalistas alaveses se dirigía al Presidente de la Gestora de Álava pidiéndole la convocatoria de una Asamblea —que finalmente se celebró el 14 de noviembre— con el fin de preparar un proyecto de «Carta foral de Álava». La Carta foral —por su articulado, verdadero proyecto de Estatuto Alavés, a pesar de su nombre— fue aprobada por cuarenta ayuntamientos alaveses entre enero y abril de 1936, aunque, en parte por el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero, el proyecto no salió adelante»²⁶⁴.

2.7. La Ley sobre el Estatuto del País Vasco, de 6 de octubre de 1936

Con el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 renacen en el País Vasco las esperanzas de que la República diera una respuesta satisfactoria a las demandas autonómicas. La correlación de fuerzas parlamentarias en el Congreso de los Diputados era ahora completamente diferente a la de 1934 dada la mayoría absoluta de que gozaba el Frente Popular, respaldada, además, por las minorías nacionalistas y centristas.

El 15 de abril de 1936, los diputados vascos, a excepción del alavés ORIOL, presentaron el Proyecto de Estatuto de las Gestoras plebiscitado a las Cortes. Al día siguiente se constituyó la Comisión de Estatutos, presidida por PRIETO, con Tomás PIERA (jefe de la minoría de ERC) como vicepresidente, AGUIRRE (nacionalista) de Secretario y AMILIBIA (socialista) de vicesecretario²⁶⁵. A pesar de la oposición de las derechas, el 12 de mayo, la citada Comisión aceptó la validez del referéndum celebrado en 1933 y la inclusión de Álava en el Estatuto. En la misma sesión, PRIETO abogó por simplificar al máximo el trámite parlamentario y facilitar la aprobación del Estatuto lo antes posible, idea que fue aceptada por los miembros de la Comisión. A mediados de junio la Comisión había dictaminado el Proyecto salvo el Título referente a los Concierdos Económicos. El Consejo de Ministros deliberó sobre el tema en su reunión del 6 de julio, pero antes de tomar una decisión al respecto comenzó la Guerra Civil.

²⁶⁴ Vid. DE PABLO, *Navarra.... op. cit.*, p. 348.

²⁶⁵ Cfr. DE LA GRANJA, *El nacionalismo..., op. cit.*, p. 586.

Por su parte, el 25 de mayo de 1936 el Consejo Foral Administrativo de Navarra —ha escrito DE PABLO— relanzaba el proyecto de Estatuto Navarro de junio de 1931, proponiendo que éste fuera dictaminado por los letrados asesores del Consejo y por los diputados a Cortes por Navarra, para que, una vez aprobado por la Diputación Foral —elegida en enero de 1935 por los concejales navarros, y que contaba con la mayoría, casi con *copo*, de la derecha— fuera presentado a la aprobación de los ayuntamientos navarros, cumpliendo seguidamente todos los trámites previstos por la Constitución. La oposición al Estatuto Navarro no vino solamente de los nacionalistas. Algunos hombres de la derecha Navarra consideraban que este proyecto era antiforal y contrario a la tradición, por lo que debía irse únicamente a un «*amejoramiento*»²⁶⁶.

Una vez más, surge la cuestión Navarra. Mientras la derecha hizo algunas tentativas para sacar adelante un Estatuto uniprovincial, el Frente Popular de Navarra, cuando tan sólo faltaba un mes para el estallido de la guerra civil, en concreto, el día 15 de junio de 1936, ante el hipotético intento de la derecha de suprimir del texto autonómico la Disposición Adicional que posibilitaba la incorporación de Navarra a las instituciones comunes, enviaba un escrito a la Presidencia del Gobierno, solicitando de este último y de la Comisión de Estatutos que «quede abierta la posibilidad de incorporación de Navarra al Estatuto Vasco»²⁶⁷. Los firmantes del escrito (suscrito por comunistas, socialistas,

²⁶⁶ Vid. DE PABLO, Santiago, *Navarra...*, *op. cit.*, p. 350.

²⁶⁷ El texto íntegro de este importante escrito ha sido reproducido por Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA en *Las amargas lágrimas de la Izquierda Navarra, Deia*, Bilbao, 31 de diciembre de 1985. Dado el interés que este documento tiene para comprender la posición de la Izquierda estatal de cara a la articulación territorial de Euskal Herria, hemos considerado conveniente su transcripción, que reza como sigue: «Ha llegado a conocimiento de este Comité del Frente Popular Navarro que la Comisión de Estatutos del Parlamento no acepta el artículo adicional del Estatuto Vasco plebiscitado, por el que se permitía la posibilidad de la incorporación de Navarra, previas las formalidades de la Constitución, al Estatuto Vasco. La enemiga de esta posibilidad procede de las derechas, que sistemáticamente han venido boicoteando la formación de Estatutos, que se opusieron al Estatuto Vasco-Navarro, que se ha opuesto después al vasco y que ahora quieren dificultar la incorporación de Navarra, para no dejarle otra posibilidad que la del Estatuto navarro aislado o dejarla a la deriva, sin acogerse a la fórmula constitucional; todo por odio a la República y a la Constitución. Porque esas mismas derechas, que sumaban la mayoría de los ayuntamientos navarros, en diversas asambleas tenidas al efecto, en momentos en que no confiaban en otra posibilidad, acordaron se formulase un proyecto de Estatuto Vasco-Navarro. Y, en el folleto en que se recogen los distintos proyectos, la ponencia encargada por la Diputación de Navarra, compuesta por personalidades de distintas ideologías políticas, entre ellas dos tan representativas en el campo de las derechas como D. Rafael Aizpún y D. Miguel Cortari, actualmente diputados a Cortes, aconsejaron a Navarra, el Estatuto Vasco-Navarro. En aquel momento, repetimos, no encontraron otra posibilidad, pero en cambio hicieron después que la Asamblea General de Ayuntamientos rechazase el Estatuto formulado que después fue plebiscitado en las Vascongadas) porque en aquel momento corrieron nuevas esperanzas de derrumbamiento de la República y de restauración monárquico-fascista. La enemiga de las derechas contra los Estatutos ha sido constante; y ahora, al boicotear la incorporación de Navarra al Estatuto vasco, persiguen que, ante

republicanos de izquierda y Acción Nacionalista Vasca) afirmaban que el proyecto provincialista de la derecha Navarra no buscaba otra cosa que afianzar su dominio sobre el Viejo Reino y, por puro pragmatismo político, solicitaban a la izquierda estatal que no abandonaran a las izquierdas republicanas, claramente minoritarias en Navarra.

El día 28 de julio la referida petición fue remitida por la Presidencia a la Comisión de Estatutos, que hizo caso omiso de la misma. PRIETO se opuso a que el Estatuto Vasco abarcase también a Navarra por considerarlo anticonstitucional y poco prudente tras el levantamiento militar del Viejo Reino contra la República.

La sublevación militar precipitó los acontecimientos. Ante la gravedad del momento, la cuestión vasca, como es obvio, queda relegada a un segundo término. El Gobierno de la República quiso asegurarse el apoyo y la participación de los nacionalistas vascos, ante la amenaza de las tropas carlistas que, dirigidas por el General MOLA, avanzaban hacia Guipúzcoa.

El PNV, que no formaba parte del Frente Popular, decidió defender la legalidad republicana frente a los insurrectos. El 29 de julio de 1936 el EBB di-

la amenaza que pudiera ceñirse contra los restos forales que disfrutaba Navarra, no quedase más solución que la del Estatuto navarro; este Estatuto aislado vendría a confirmar y afianzar el dominio de las derechas en Navarra, a proveerse ellas de mayores facultades para mantener sojuzgado al pueblo navarro, a impedir que el contacto y trabazón con la democracia vasca diera a las izquierdas de Navarra una mayor representación y fuerza que mermase su poderío y sus privilegios. Que el Estatuto navarro fuese una cosa mezquina, que no pudiese desenvolverse por falta de área y población, las magníficas posibilidades derivadas de las facultades autonómicas que concede la Constitución y que, en definitiva, este Estatuto navarro no responda a esa nueva ideología, a esa nueva estructuración del cuerpo español que persigue la Constitución, todo esto poco les importa, la que buscan es precisamente hacer abortar esas nuevas ideas de estructuración nacional, de democratización del pueblo, para reforzar su posición y su mando en Navarra. No sabemos qué forma de Estatuto podrá elegir Navarra, pero la inaudito de las derechas es que, desde ahora, pretendan matar la posibilidad de incorporación al Estatuto Vasco, que ya en ocasiones anteriores, en principio, acordaron los ayuntamientos navarros. Esto es la que las derechas pretenden y han propuesto en la Comisión de Estatutos; y seguramente las izquierdas no han conocido íntimamente la razón de esa oposición, que es la expresa, en esquema, en este escrito. El Comité del Frente Popular Navarro quiere salir al paso de la maniobra de las derechas, interesado del Gobierno y de la Comisión de Estatutos que quede abierta la posibilidad de incorporación de Navarra al Estatuto Vasco. Porque conocemos además las dificultades para la incorporación, de no expresarse esta posibilidad en la ley, por figurar expresamente en la Constitución la forma de incorporación de una provincia a una región autónoma. El Frente Popular Navarro ruega pues a todos los elementos integrantes del Frente Popular que no desaparen a las izquierdas navarras, no dejando otra posibilidad para Navarra que la del Estatuto aislado, en lucha con unas derechas crecidas en su poderío, y, al contrario, procuren facilitar la entrada de Navarra en el Estatuto vasco, proporcionando una mayor comunidad de fuerzas de izquierda y de afanes de democratización social entre las cuatro provincias y secundando así las altas finalidades de estructuración espiritual y social de España que persigue la Constitución. Pamplona, 15 de junio de 1936. Firman: El Presidente del Comité del Frente Popular Navarro, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Acción Nacionalista, Partido Socialista, Partido Comunista, Juventud de Izquierda Republicana, Juventud Socialista, Juventud Comunista y Unión General de Trabajadores».

fundía en el diario nacionalista *Euzkadi* un comunicado en el que expresaba su apoyo al Gobierno legítimamente constituido y daba a conocer su firme voluntad de luchar contra los franquistas. Fue factor decisivo en esta primera toma de postura la consecución del Estatuto, que dependía de la voluntad política de la República del Frente Popular y que no hubiera sido posible alcanzar si triunfaban las fuerzas sublevadas, enemigas de las autonomías regionales.

La guerra civil volverá a separar al País Vasco en dos zonas: Navarra y Vitoria, de mayoría católico-tradicionalista, se sumaron al pronunciamiento. Guipúzcoa y Vizcaya, de mayoría nacionalista y de izquierdas, agrupadas en torno al Gobernador, se hicieron cargo del poder local y organizaron la resistencia contra los franquistas.

Durante el mes de agosto el Estatuto parecía olvidado y no hubo ningún pronunciamiento oficial a favor de su aprobación. El 4 de septiembre de 1936 se formó el Gobierno de LARGO CABALLERO, quien, ante la posibilidad de que el poder central perdiera autoridad en el País Vasco, decidió enviar a un colaborador suyo —Julio ÁLVAREZ DEL VAYO— a dialogar con Manuel de IRUJO y ofrecerle una cartera ministerial. La condición esencial puesta por el PNV para su ingreso fue la inmediata aprobación del Estatuto Vasco por la vía de Decreto, cosa que era anticonstitucional²⁶⁸. Ante tal pretensión, el Presidente optó porque el Estatuto fuera promulgado por Ley de Cortes. Es así como, el 10 de octubre de 1936 —el mismo día que Franco asumía la Jefatura del Ejército y del Estado en Burgos— las Cortes del Frente Popular, se reunían, de forma precipitada, en Madrid y presididas por Diego MARTÍNEZ BARRIO, aprobaban por aclamación el Estatuto Vasco²⁶⁹.

El diputado nacionalista, José Antonio AGUIRRE, que se había trasladado a la capital del Estado acompañado de una Comisión del PNV²⁷⁰, pronunció un solemne discurso en el que reiteró el apoyo del nacionalismo vasco a la legalidad republicana en base a los principios cristianos defendidos tradicionalmente por el PNV. Este es el texto del discurso pronunciado por el portavoz de la Minoría Vasca en el Congreso de los Diputados en la citada sesión plenaria:

«Señores Diputados, planteado el problema, nuestra posición fue clarísima: luchando la democracia contra el fascismo, el nacionalismo vasco había de colocarse, como siempre en su historia se colocó, al lado de la democracia. Junta a ella seguimos lealmente, como vosotros sabéis tan bien como nosotros. La República abrió cauces para las aspiraciones de los pueblos que,

²⁶⁸ Sobre el tema vid, en detalle, DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto, el Gobierno, los partidos y los sindicatos vascos en la guerra civil (1936-1937)*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Us-tariz, n.º 2, 1988, pp. 95-96.

²⁶⁹ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 61, de 1 de octubre de 1936, pp. 14-20.

²⁷⁰ Formaban parte de la Comisión los señores ARZELUS, BASTERRETxea y AJURIAGUERRA.

como el nuestro, constituyen una nacionalidad y tienen una finalidad de libertad. Hoy realizaréis un acto de importancia histórica; vais a aprobar, después de leído, el texto del Estatuto vasco; vais a aprobar, a proclamar solemnemente, yo espero que sin discusión ni observación alguna, el texto de la autonomía vasca. Indiscutiblemente ello reportará mayor eficacia en la lucha, porque, al fin y al cabo se verá a un Parlamento comprensivo, que quiere dar satisfacción a un anhelo de libertad latente de muchos años atrás en el pueblo vasco. Por eso he de agradecer al Gobierno y de agradecer al Parlamento este gesto por anticipado. Pero además quiero señalar que estamos enfrente del imperialismo y del fascismo por nuestro espíritu cristiano; estarnos enfrente de este movimiento subversivo porque a ello nos impelen nuestros principios, nuestros principios honrados y profundamente cristianos. Esos principios quizá en muchas ocasiones, Sres. Diputados, harán que nos coloquemos frente a vosotros, como nos colocamos otras veces al defender con lealtad y absoluta claridad nuestro pensamiento católico; ¡ah!, pero en este momento estamos a vuestro lado, por dos motivos: primero, porque Cristo no predicó la bayoneta, ni la bomba, ni el explosivo para la conquista de las ideas y de los corazones, sino el amor; y segundo, porque en vuestro movimiento proletario, en vuestras conmociones sociales, a nosotros no nos asusta, salvando todas las diferencias, cuanto en ellas existe de justicia y de verdad.

Más de una vez, ante las masas populares, algunos de los que aquí estamos hemos dicho: no vale afirmar que todo el comunismo es falso, que todo el socialismo es falso. ¿Es que, acaso, estas muchedumbres se mueven todas ellas por una utopía o encadenadas a una falsedad? No; en vuestro movimiento (nosotros, con nuestro pensamiento cristiano, lo vislumbramos así), hay una dosis formidable de justicia, un clamor magnífico de las muchedumbres que piden una renovación de esta sociedad podrida, donde se quema aquello que hace falta a los que mueren de hambre. Por eso nosotros, con nuestro pensamiento cristiano, os decimos que el avance social ni nos asusta ni lo tememos; es más, podríamos presentaros programas nuestros ante los cuales quedaríais asombrados viendo cómo un pensamiento cristiano puede iluminar un avance social. ¿A qué vino Cristo a este mundo? ¿Vino Cristo a la tierra a ayudar al poderoso o a levantar al humilde? Nosotros, entre el poderoso y el humilde, estarnos con el humilde, con el pueblo, porque de él venimos; nacimos para el pueblo y estamos luchando para él. Este pensamiento católico nuestro podría reducirse nada más que a eso. Viendo el lamentable y trágico espectáculo que dan ciertos hombres pertenecientes a jerarquías de la Iglesia y cuya fe profesamos, yo me recuerdo aquel caso que cuenta Montalambert, según el cual, estando él en París vio una iglesia en la que las espuelas y el brillo de los sables reñían con la humildad que debía tener la ceremonia religiosa que en ella se celebraba; y decía: «He aquí una iglesia rica, pero he aquí un pueblo pobre de fe». Fue a Irlanda y allí topó con una ermita humilde, humildísima, donde un sacerdote celebraba el sacrificio de la misa ante una magnífica multitud de humildes, hombres de la heroica Irlanda, y dijo: «He aquí una Iglesia pobre, pero he aquí un pueblo rico de fe». Pues bien; nosotros, entre esa iglesia pobre de Irlanda y aquella iglesia magnífica de París, reluciente de cascos, espadas y espuelas, nos quedamos con la humilde iglesia de Irlanda, porque entendemos que así servimos mejor nuestro espíritu cristiano y la causa de la libertad, que es, al mismo tiempo, la causa de la fraternidad.

Nosotros que condenamos, porque no tenemos más remedio que condenar, aunque comprendamos muchas veces los excesos propios de las muchedumbres, todo aquello que haya supuesto quema de iglesias nuestras, muerte de personas por el solo hecho de tener un cierto carácter y una determinada significación, os decimos con entera lealtad: hasta vencer al fascismo, el patriotismo vasco, el nacionalismo vasco, seguirá firme en su puesto. (Grandes aplausos)»²⁷¹.

Tras la intervención del portavoz nacionalista, el Estatuto Vasco fue aprobado por aclamación de un centenar de diputados presentes en el hemiciclo del Congreso de los Diputados entre vítores y aplausos, entre los que cabe destacar el grito de la diputada comunista, Dolores IBARRURI, «¡Viva el Estatuto Vasco!»:

«El Sr. Presidente; pedida por el Gobierno la urgencia del Dictamen sobre el Estatuto Vasco y de los proyectos leídos por el señor ministro de Hacienda se hace la pregunta asimismo: ¿Se acuerda esa declaración de urgencia? (**Asentimiento**). Queda acordada.

Se leyó y sin discusión quedó aprobado, anunciándose que se sometería a la aprobación definitiva a la Cámara del dictamen de la Comisión de Estatutos sobre el proyecto de Estatuto del País Vasco.

La señora IBARRURI: Señores diputados ¡Viva el Estatuto Vasco! (**Los señores diputados puestos en pie aplauden largo rato con gran entusiasmo**).

El Sr. PRESIDENTE: La declaración de urgencia de los dictámenes leídos y su aprobación subsiguiente plantea el problema de votarlos definitivamente si la Cámara manifiesta su conformidad. ¿Se procede a la aprobación definitiva de estos proyectos? (**Muestras de asentimiento**). Así se acuerda.

Se leyeron y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado fueron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley: De Estatuto del País Vasco (**Los señores Diputados, puestos en pie, reproducen sus aplausos y vítores a los representantes del País Vasco**)»²⁷².

Fue ésta la última sesión que las Cortes del Frente Popular celebraron en Madrid.

El Estatuto Vasco fue, pues, fruto de la alianza del PNV con el Frente Popular y contenía grandes diferencias entre las reivindicaciones solicitadas en un principio por los vascos y las finalmente obtenidas. Preciso es decir que el Estatuto de 1936 era menos satisfactorio y muy inferior al de Estella (1931) o al plebiscitado en 1933 y no agotaba, ni mucho menos, las posibilidades que

²⁷¹ Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 61, de 1 de octubre de 1936, pp. 16-17.

²⁷² Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 61, de 1 de octubre de 1936, p. 20.

ofrecía, en materia autonómica, la Constitución entonces vigente. Sirva de ejemplo el siguiente dato: los cincuenta y tres artículos y nuevos títulos del Proyecto de las Gestoras (1933) quedaron reducidos a catorce artículos²⁷³. Entre las diferencias más importantes estaba la omisión a la cláusula de reserva de los derechos históricos y a la futura integración de Navarra, así como el carácter de «concesión del Parlamento» en momentos de excepción como los que vivía el país con ocasión de la insurrección militar.

2.8. El Gobierno Vasco

2.8.1. Constitución

La situación bélica que se vivía en 1936 obligó a añadir al texto autonómico una Disposición Transitoria²⁷⁴ que regulaba la constitución de un *Gobierno Provisional* mientras durase la contienda civil, ante la imposibilidad de celebrar elecciones al primer Parlamento Vasco. En su virtud, el Presidente del Gobierno autónomo sería designado, dentro de los ocho días siguientes a la promulgación del Estatuto, por los concejales vascos que pudieren emitir libremente su voto.

Conforme a lo anterior, seis días más tarde de aprobarse en Madrid el Estatuto Vasco, es decir, el 7 de octubre de 1936, se constituía en la Casa de Juntas de Guernica, en un acto solemne presidido por el Gobernador Civil de Vizcaya —que ostentaba la representación del Gobierno republicano— el primer Gobierno autónomo de la Historia de Euskal Herria que desplegará una intensa actividad política.

Como derivación de la alianza PNV-Frente Popular, se constituyó un Gobierno de *concentración*, en el que estaban representadas todas las fuerzas políticas vascas pro-republicanas a excepción de la CNT que no fue admitida por oposición del PNV. El mismo día 7 de octubre, por la mañana, José Antonio AGUIRRE que había acudido acompañado por dirigentes del PNV a la Basílica de Begoña, donde oyó misa, comulgó y juró ante la Virgen «fidelidad

²⁷³ Para un análisis comparativo de ambos textos *vid.* DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, *op. cit.*, pp. 56-61.

²⁷⁴ Así, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Vasco decía que: «En tanto duren las circunstancias anormales producidas por la guerra civil regirá en el País Vasco con todas las facultades establecidas en el presente Estatuto, un Gobierno provisional.

El Presidente de este Gobierno provisional será designado dentro de los ocho días siguientes a la fecha de promulgación del Estatuto por los Concejales de elección popular que formen parte de los Ayuntamientos y puedan emitir libremente su voto. El nombramiento se hará mediante elección, en la que se atribuirá a cada uno de dichos Concejales un número de votos igual al que hubiese obtenido directamente cuando le fue conferida por el pueblo la investidura edilicia. La elección de Presidente del Gobierno provisional se verificará bajo la presidencia del Gobernador civil de Vizcaya, en lugar y fecha que él mismo señale, debiendo convocarla con antelación de tres días. El Presidente así elegido nombrará los miembros del Gobierno provisional, en número no inferior a cinco».

a la fe católica y a la patria de Euskadi, en cuyo servicio ofrecía su vida, que ponía a disposición del EBB del PNV»²⁷⁵ resultaba elegido Lehendakari del Gobierno²⁷⁶, cargo que seguiría conservando en el exilio hasta su muerte, en 1960. Las razones del nombramiento de un nacionalista al frente del Gobierno Vasco obedece al interés republicano de involucrar al PNV, partido católico y de derechas, en la causa republicana.

Acto seguido, el Presidente prestaba, en euskera y castellano, el juramento²⁷⁷ y el Gobernador Civil de Vizcaya, y Jefe de la Junta de Defensa de Vizcaya, ECHEVERRIA NOVOA, pronunció un memorable discurso con el que daba por finalizado su mandato²⁷⁸. El Lehendakari AGUIRRE dio a conocer a los miembros de su Gobierno²⁷⁹ y el programa ministerial, previamente pactado entre el PNV y los partidos del Frente Popular.

²⁷⁵ Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, op. cit., p. 97.

²⁷⁶ La elección de José Antonio AGUIRRE por 1.009 representantes de los ayuntamientos vascos se efectuó según lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Estatuto. El Acta de Proclamación (en Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA, *Voz Gobierno...*, op. cit., p. 118) decía así: «En el salón de Juntas de la villa de Guernica, siendo las diecisiete hora del día 7 de octubre de 1936, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo señor don José Echeverría Novoa, gobernador civil de Vizcaya, los señores don Rufino Laiseca, concejal y presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya; don Fermín Zarza, alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, y el excelentísimo señor don Antonio Ortega, gobernador civil de Guipúzcoa, como adjuntos, dado su carácter de presidentes de las Mesas electorales constituidas en el día de hoy para la elección de presidente del Gobierno provisional del País Vasco, actuando de secretario don Gregorio Ponzoa Rebagliato, que lo es del Gobierno Civil de Vizcaya, con objeto de proceder al escrutinio general de dicha elección, que según los datos procedentes de las correspondientes secciones arrojan el resultado siguiente:

Mesa primera: 15.951 votos a favor de don José Antonio AGUIRRE y Lecube.

Mesa segunda: 84.498 votos a favor del mismo señor AGUIRRE y 100 votos a favor de don Ramón de Madariaga.

Mesa tercera: 105.011 votos a favor del expresado señor AGUIRRE.

Mesa cuarta: 86.011 votos a favor del repetido señor AGUIRRE.

Resumen: A favor de don José Antonio AGUIRRE y Lecube, 291.471 votos y a favor de don Ramón de Madariaga, 100 votos.

En su vista, una vez realizado dicho cómputo de votos, previo el examen detenido de los antecedentes del caso, el excelentísimo señor gobernador civil de Vizcaya, presidente del acto, proclamó al señor don José Antonio AGUIRRE y Lecube presidente del Gobierno provisional del País Vasco por haber obtenido mayor número de sufragios a su favor. No hubo protestas. Y encontrando los señores componentes de la Mesa la presente acta de acuerdo con la operación electoral a que se refiere, la firman conmigo el secretario certificante. Fecha ut supra. José Echevarría Novoa - Rufino Laiseca - Fermín Zarza - Antonio Ortega - Gregorio Ponzoa».

²⁷⁷ El discurso del Lehendakari AGUIRRE en *El primer Gobierno...*, op. cit., Tomo I, pp. 152-153: «...Jaungoikua'ren aurrian apalik, euzko-lur-ganian zutunik eta bizkai'ko areitz-azpijan asabaen gomua, nire aginbidia zintzoruen beteria, zin dagit. Ante Dios humillado, sobre la tierra vasca en pie y bajo el roble de Vizcaya, en el recuerdo de los antepasados, juro cumplir mi mandato con entera fidelidad».

²⁷⁸ El discurso del Gobernador Civil en este histórico acto en *El primer Gobierno...*, op. cit., Tomo I, pp. 151-152.

²⁷⁹ El Gobierno quedó integrado por tres consejeros nacionalistas: Monzón, Leizaola y De la Torre; tres socialistas: Aznar, Gracia y De los Toyos, dos republicanos: Aldasoro, de

DE LA GRANJA ha sintetizado así el componente ideológico y la organización política de este primer Gobierno Vasco: «...se observa un cierto equilibrio entre consejeros nacionalistas (cinco: cuatro del PNV y uno de ANV) y no nacionalistas (seis: tres socialistas, dos republicanos y un comunista). La mayoría de ellos eran personalidades relevantes de sus respectivos partidos o sindicatos, habían desempeñado cargos públicos en la República y habían participado en los Comités y Juntas de Defensa que se formaron en Vizcaya y Guipúzcoa en el verano de 1936 y desaparecieron al constituirse el Gobierno Vasco. Socialmente, representaban a las clases medias y trabajadoras. Era un Gabinete muy joven, con una media de edad de 38 años y un solo consejero mayor de 50 (De los Toyos). Aunque el Frente Popular contaba con mayoría de Departamentos ministeriales (siete, pues ANV se hallaba integrada en la coalición de izquierdas), al PNV correspondían la Presidencia y cuatro carteras, las más importantes dada la coyuntura bélica: Defensa, Gobernación, Hacienda y Justicia, es decir, la dirección de la guerra, el orden público y la política económica. Este hecho supuso un cambio sustancial en la marcha de la guerra en Euskadi: si hasta entonces el mayor protagonismo político y militar había estado en manos de las izquierdas obreras, en adelante la hegemonía pasaba al nacionalismo moderado, a un partido católico y de orden: el PNV, como dejó patente la declaración ministerial hecha pública en Guernica nada más formarse el Gabinete Aguirre»²⁸⁰.

Con las reservas de rigor, cabe decir que, al tratarse de un *Gobierno de concentración* con participación —como acabamos de ver— de todas las fuerzas democráticas de aquel entonces era, a su vez, la mejor garantía de supervivencia de la unidad nacional, frente a la agresión del poder central y, en concreto, frente a las fuerzas insurgentes del General FRANCO.

IR, y Espinosa, de UR; un comunista, Astigarrabía y un aeneuvista, Nardiz. La distribución de las carteras ministeriales (en *El primer Gobierno...*, op. cit., Tomo I, p. 153) quedó como sigue:

- PRESIDENCIA y DEFENSA: José Antonio AGUIRRE Y LECUBE (PNV)
- GOBERNACIÓN: Telesforo DE MONZÓN (PNV)
- HACIENDA: Eliodoro DE LA TORRE (PNV)
- JUSTICIA y CULTURA: Jesús María DE LEIZAOLA (PNV)
- AGRICULTURA: Gonzalo NARDIZ (ANV)
- TRABAJO, PREVISIÓN y COMUNICACIONES: Juan DE LOS TOYOS (PSOE)
- ASISTENCIA SOCIAL: Juan GRACIA (PSOE)
- INDUSTRIA: Santiago AZNAR (PSOE)
- SANIDAD: Alfredo ESPINOSA (Unión Republicana)
- COMERCIO y ABASTECIMIENTOS: Ramón María DE ALDASORO (Izquierda Republicana)
- OBRAS PÚBLICAS: Juan ASTIGARRABIA (PC de Euskadi).

²⁸⁰ Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, op. cit., p. 98.

2.8.2. Acuerdos nacionalitarios

Como ha quedado dicho, el Gobierno Vasco se constituyó con carácter «provisional», es decir, a los efectos de poder hacer frente a las circunstancias excepcionales que vivía el País con ocasión de la insurrección militar.

El mismo día 7 de octubre el Gobierno Vasco hacía pública su *Declaración ministerial*²⁸¹ donde daba a conocer las directrices de su política autonómica: 1º) Respeto a la libertad religiosa; 2º) establecimiento de un mando militar único dependiente del Gobierno; 3º) formación de un cuerpo de policía autóctono; 4º) legislación de avance social, con acceso de los trabajadores al capital, beneficios y administración de las empresas; 5º) sometimiento de los presos políticos y militares a los Tribunales populares; 6º) uso del euskara en la Enseñanza, en todos sus grados; 7º) salvaguarda de las características nacionales del pueblo vasco; 8º) relaciones exteriores con el resto de los países democráticos; 9º) rápida reconquista del territorio vasco en poder de los insurgentes.

Es acertado el juicio del Profesor DE LA GRANJA: «Se trata de un programa de un Gobierno soberano que ejerce su jurisdicción sobre una parte del territorio vasco (Vizcaya y pequeños enclaves en Álava y Guipúzcoa), que se ha convertido de hecho en un Estado cuasi-independiente, debido más a la situación bélica y al aislamiento del frente norte con respecto al resto de la zona republicana que a los designios del nacionalismo vasco, aun siendo éste proclive a ello. En efecto, aunque la declaración ministerial se inicia recordando el origen legal del Gobierno vasco (el Estatuto de autonomía aprobado por las Cortes) y menciona a la República ya su Constitución (de la cual emana aquél), su contenido rebasa con creces los techos estatutarios y abarca materias de la exclusiva competencia estatal, como la defensa y las relaciones internacionales»²⁸².

No es éste el lugar para hacer una valoración de la aplicación autonómica del Gobierno Vasco sobre la cual existe ya una extensa y abundante bibliografía²⁸³. Únicamente vamos a apuntar someramente los principales acuerdos nacionalitarios de su actuación durante la Guerra Civil.

²⁸¹ Cfr. *Diario Oficial del País Vasco* de 9 de octubre de 1936, reproducido en *El Primer Gobierno...*, op. cit., Tomo I, pp. 154-156.

²⁸² Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, op. cit., p. 88.

²⁸³ Sobre el tema vid., entre otros, las siguientes obras: El primer Gobierno Vasco, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1986, 3 volúmenes; *Diario Oficial del País Vasco/Euskadiko Agintaritzaren Egunerokoa*, Durango, Zugaza, 1977, 3 volúmenes; ZABALA ALLENDE, Federico, *El Gobierno de Euzkadi y su labor legislativa*, 1936-37, Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986; CASTELLS, José Manuel, *La aplicación autónoma del primer Gobierno Vasco en Reflexiones sobre la autonomía vasca*, Zarauz, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, pp. 89-114 y *La marcha hacia el Gobierno Vasco*, «Historia 16», Madrid, Extra V, Abril 1978, pp. 103-113; AGUIRRE, José Antonio, *El Informe del presidente Aguirre sobre los hechos que determinaron el derrumbamiento del frente del Norte (1937)*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1978; *Veinte años de gestión del Gobierno Vasco (1936-1956)*, Bilbao, Zugazaga, 1978; *De Guernica a Nueva York pasando por Berlín*,

2.8.2.1. Escudo, bandera e himno

El 19 de octubre de 1936, después del acuerdo unánime de todos los Consejeros, un Decreto de la Presidencia oficializa el emblema del Gobierno de Euskadi que contendría las armas de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra —a pesar de que esta última no formaba parte de la región autónoma²⁸⁴— en un solo blasón de cuatro carteles cercados por una corona de hojas de roble, en recuerdo del árbol de Guernica, y la bandera bicrucífera —ikurriña— como «símbolo de la nueva entidad surgida a la vida pública con la promulgación del Estatuto de Autonomía»²⁸⁵.

Buenos Aires, Ekin, 1943; CAMINO, Iñigo, *El Primer Gobierno Vasco, políticos jóvenes y experimentados*, Muga, marzo 1985, n.º 41, pp. 62-79; Eliodoro DE LA TORRE, *Primer Consejero de Hacienda del Gobierno Vasco*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1984; ESPECIAL ANIVERSARIO, *40 años de Gobierno Vasco*, Berriak, 7 de octubre de 1976, n.º 4, pp. 23-47; GRANJA, José Luis de la, *El Gobierno Vasco, Historia 16 (La guerra civil)*, Madrid, 1987, n.º 12, pp. 58-69; y *El Estatuto...*, *op. cit.*, en concreto, las pp. 99-104. GURRUCHAGA, J. de, *La Justicia en Euzkadi durante el Gobierno Vasco, Nación Vasca*, abril 1943, n.º 109, y Muga, Bilbao, 1987, n.º 60-61, pp. 72-81; JEMEIN, Ceferino de, *El primer Gobierno Vasco*, Bilbao, Alderdi, 1987; Jesús María DE LEIZAOLA, *Primer Consejero de Justicia y Cultura del Gobierno Vasco*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1986; MARTÍNEZ BANDE, José Manuel, *El Gobierno Vasco durante la guerra, Letras de Deusto*, Bilbao, mayo-agosto 1986, n.º 35, pp. 123-150 y *Los partidos de izquierda en el Gobierno Vasco, Letras de Deusto*, Bilbao, enero-abril 1987, n.º 37, pp. 91-111; SAN SEBASTIAN, Koldo, *Autonomía y Gobierno Vasco (septiembre-octubre 1936)*, Muga, Bilbao, n.º 59, pp. 34-43 y *Programa y organización del Gobierno Vasco (1936-1937)*, Muga, Bilbao, 1987, n.º 60-61, pp. 82-93; ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz *Gobierno Vasco o de Euskadi [Euskadiko/Eusko Jaurilaritza]* *Diccionario...*, *op. cit.*, volumen XVI, pp. 115-156; IBARZABAL, Eugenio, *50 años de nacionalismo vasco*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1978 y *Manuel de Irujo*, San Sebastián, Erein, 1979; IRUJO, Manuel, *Escritos en Alderdi, 1949-1960*, Bilbao, Partido Nacionalista Vasco, 1981, dos volúmenes; BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Conversaciones con Leizaola*, Bilbao, Idatz, Ekintza, 1982; *Los comienzos del Gobierno Vasco [Informe]*, Egin, San Sebastián, 8 de octubre de 1977; *Cincuenta años después de aquel primer Gobierno Vasco, Euzkadi*, n.º 263, de 9 de octubre de 1986, pp. 23-38; ELORZA, Antonio, *A los cuarenta años de la autonomía vasca, Triunfo*, Madrid, n.º 719, 6 noviembre de 1976, pp. 37-41.

²⁸⁴ En el referido Decreto se afirma que el Estatuto Vasco de 1936 prevé «la incorporación a este territorio de Navarra», cosa que no es cierta como ha quedado dicho anteriormente.

²⁸⁵ El texto del Decreto (en *El primer Gobierno...*, *op. cit.*, Tomo 3, pp. 11-12) decía así: «Artículo 1º.—El emblema del Gobierno de Euzkadi consistirá en un escudo de cuatro cuarteles, circundado de una corona de hojas de roble e integrado, por su orden, por las armas de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nabarra, en sus propios colores, eliminando de ellas los atributos de institución monárquica o señorial y de las luchas fratricidas entre vascos, y agregando los símbolos de su primitiva libertad, según figura en el presente diseño. Artículo 2º.—La bandera de Euzkadi llevará sobre fondo rojo bermellón un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca, los cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera. La anchura de las bandas de estas figuras será de 0,20 metros cada una para un pabellón de 5 metros en horizontal y 2 metros 80 centímetros en vertical, reduciéndose o ampliándose proporcionalmente las medidas según el tamaño total de la enseña. Artículo 3º.—Todas las Corporaciones y Centros oficiales quedan obligados al empleo de estos distintivos como únicos que representan a Euzkadi, izándose la bandera descrita en sus fachadas y en las de los edificios escolares, junto a la bandera de la República, en expresión de la legalidad vigente, los días en que se halle dispuesto el engalanamiento de los mismos».

La *Exposición* del Decreto es bien explícita en su propósito de establecer un reconocimiento de la ikurriña, diseñada por Sabino ARANA como símbolo de unión de todos los vascos:

«La bandera ha de ser aquélla en la que se ha recogido la unidad vasca y que el uso, cada vez más general por toda la extensión de las tierras vascas, ha sancionado como tal símbolo de la unidad de éstas. Formada por Arana Goiri, tar Sabin, creador del apelativo de Euzkadi y de su bandera, su descripción se hace constar en la parte dispositiva de este Decreto».

Como ha dejado escrito el propio Lehendakari AGUIRRE se acordó, asimismo, «el himno *Eusko Abendaren Ereserki*» —obra igualmente de Sabino ARANA—, que desde entonces fue entonado en todos los actos oficiales de la comunidad autónoma y que hasta entonces había sido usado exclusivamente por el PNV²⁸⁶. De ahí que el Profesor DE LA GRANJA sostenga la tesis de que el PNV, promotor principal de la autonomía, transferirá «sus símbolos al conjunto de la comunidad vasca, en clara manifestación de su hegemonía»²⁸⁷.

2.8.2.2. La Universidad Vasca

La primera actuación política del Gobierno fue crear una Comisión encargada de establecer unas bases para la creación de la futura Universidad vasca. Así, un Decreto del entonces Consejero de Justicia y Cultura, Jesús María DE LEIZAOLA²⁸⁸, de 9 de octubre de 1936, designaba a las personas encargadas de redactar las *Bases* mediante las cuales se iba a establecer la Universidad Vasca, estableciéndose dos secciones, la Central y la de Medicina. En el citado Decreto se presta una atención especial a la enseñanza del euskera:

El *Diario Oficial del Gobierno Vasco* publicaba días más tarde un Decreto, de 24 de octubre de 1936, por el que, habiéndose advertido un error en la redacción del artículo 2º, quedaba éste redactado como sigue: «La bandera de Euzkadi llevará, sobre fondo rojo bermellón, un aspa verde vivo y superpuesto una cruz blanca, las cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera. La anchura de las bandas de estas figuras será de 0,43 metros de cada una para un pabellón de 5 metros en horizontal y 2,80 metros en vertical, reduciéndose o ampliándose proporcionalmente las medidas según el tamaño total de la enseña».

²⁸⁶ Vid. el testimonio de José Antonio AGUIRRE en el *Informe sobre la actuación del Gobierno Vasco* pronunciado con ocasión del Congreso Mundial Vasco en 1956 (en *El primer Gobierno Vasco...*, op. cit., Tomo 2, pág. 25). Vid. también el testimonio de Santiago AZNAR, *Berrriak*, Bilbao, n.º 4, 1976, pág. 36: «Así como yo propuse la bandera, Juan Astigarrabía propuso el himno, que también fue aceptado por unanimidad».

²⁸⁷ Cfr. DE LA GRANJA, *El Estatuto...*, op. cit., p. 101.

²⁸⁸ Como dato anecdótico señalamos que, con ocasión de la celebración en Gernika, en 1922, del III Congreso de Estudios Vascos, el propio Leizaola fue detenido y conducido a pie por las carreteras de Vizcaya por el simple «delito» de manifestarse ante el Rey Alfonso XIII en solitud de una Universidad Vasca. (Sobre el tema vid. *Jesús María de Leizaola...*, op. cit., p. 65).

«...respondiendo al estado lingüístico de Euzkadi entre las enseñanzas de la Facultad de medicina se incluirá la del idioma vasco en su aplicación especial al ejercicio de la profesión sanitaria, siguiendo los precedentes de bilingüismo al efecto establecidos para la exigencia del conocimiento de las varias lenguas populares en Bélgica y Suiza»²⁸⁹.

Tras sucesivas reuniones de las dos Secciones, conjunta y separadamente, la Comisión realizó el estudio encomendado que culminó con el Decreto de 17 de noviembre²⁹⁰ por el que se creó la Universidad Vasca, acordándose la apertura de la Facultad de Medicina²⁹¹. La puesta en marcha del resto de las Facultades universitarias sería acordada en sucesivos Decretos del Gobierno Vasco. Publicado el Decreto de referencia, se procedió a la apertura del concurso para la provisión de plazas, con carácter temporal para el Curso académico 1936-37, del personal docente de la Facultad de Medicina. Por Orden de 18 de febrero de 1937²⁹² se dispuso, a propuesta del Claustro de profesores de la Facultad de Medicina, que la Escuela de Enfermeras del Hospital civil de Bilbao, adscrita en aquel entonces a la Facultad de Medicina de Valladolid, pasara a depender de la Universidad del País Vasco.

2.8.2.3. Poder judicial vasco

Conforme al artículo 3º del Estatuto Vasco de 1936 era atribución del poder político autonómico la organización de la Justicia en sus diversas instancias dentro del País, y en todas las jurisdicciones, a excepción de la militar y de la marina. Correspondía también a Euskadi la designación de magistrados y jueces con jurisdicción en su territorio, así como de los secretarios y auxiliares de la Administración de Justicia²⁹³.

Cumpliendo esta previsión estatutaria un Decreto de 28 de enero de 1937 dio paso a la creación de la Audiencia Territorial de Bilbao, con sede en la capital vizcaína y jurisdicción, «por ahora», en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya²⁹⁴. Se creaba así el distrito judicial del País Vasco y, como se desprende de la exposición de motivos, la provisionalidad no sólo se refería al lugar de ubicación, sino también al ámbito de su jurisdicción y a la forma de elegir a su funcionariado.

²⁸⁹ Vid. *Diario Oficial* de 12 de octubre de 1936.

²⁹⁰ Vid. *Diario Oficial* de 18 de noviembre de 1936.

²⁹¹ Al respecto vid. entre otros, GRANJEL, Luis, *Historia de la Medicina Vasca*, Salamanca, Instituto de Historia de la Medicina Española Euskal Medikuntzaren Historia-Mintegia, 1983, pp. 268-272.

²⁹² Vid. *Diario Oficial* de 19 de febrero de 1937.

²⁹³ Para un estudio exhaustivo de la labor desarrollada por el Gobierno Vasco en materia de Justicia es obligada la consulta de *Jesús María de Leizaola...*, op. cit., pp. 57-119. Vid. también GURRUCHAGA, I. de, *La Justicia en Euzkadi durante el Gobierno Vasco*, *Nación Vasca*, abril 1943, n.º 109, y *Muga*, Bilbao, 1987, n.º 60-61, pp. 72-81.

²⁹⁴ Vid. *Diario Oficial del País Vasco* de 31 de enero de 1937.

La creación de los órganos superiores de Justicia previstos en el Estatuto —como el Tribunal de Casación— quedó aplazada para ulteriores momentos. Se creó, sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo de Euskadi.

El Gobierno Vasco se arrogó competencias estatales, como las correspondientes al ministerio fiscal. Así, se creó el cargo de Fiscal Superior de Euzkadi, con funciones análogas al de Fiscal General de la República. Era la institución análoga a la de Procurador General de la Generalitat en Cataluña, si bien se diferenció de esta última institución en que los catalanes no asumieron la defensa fiscal en materia penal. En materia de Justicia la Generalitat tuvo menores competencias que el Gobierno Vasco²⁹⁵.

2.8.2.4. Otros aspectos

Además de la institución universitaria, de la Administración de Justicia, el Gobierno llevó a cabo una labor de creación de organismos de ámbito territorial tendentes a «homogeneizar la desarticulada realidad nacional de Euskadi»²⁹⁶. Sirvan de muestra los siguientes: 1) Colegio Oficial de Profesores de euskara; 2) Consejo de Cultura de Euskadi; 3) Instituto de Contadores Jurados de Euskadi; 4) Consejo Superior de Obras Públicas de Euskadi; 5) Cruz Roja de Euskadi, 6) Consejo Notarial de Euskadi, etc.

Hay que reseñar que la guerra civil determinó que el Gobierno vasco se viera envuelto en una realidad política nueva, a la que hubo de hacer frente con todos los medios disponibles a su alcance. Así se explica que el Lehendakari AGUIRRE se viera obligado a ejercer facultades que la Constitución otorgaba, únicamente, al Presidente de la República, por ejemplo, **los indultos y las amnistías**. Constituido en gestor militar, dirigió la guerra en la zona no ocupada del País, ejerciendo facultades que, en principio, eran competencia reservada del Gobierno central, que convalidó siempre sus actuaciones, aunque en algunos casos con reticencias. De hecho, el Gobierno Vasco hizo suyas facultades que la Constitución otorgaba a la Administración Central: así, **expidió pasaportes**, que la República dio por válidos en tanto no pudieran ser sustituidos por los oficiales; **emitió papel moneda** que circuló obligatoriamente por el País y que el Gobierno republicano recogió cuando cesaron las circunstancias que determinaron la emisión. Frente al caos social, propio de la coyuntura bélica, **reformó la Ley de Ordenación Bancaria**, disponiendo que los Consejos de Administración de los Bancos se constituyeran por terceras partes con representantes de los accionistas, de los impositores y del propio Gobierno. Por último, la necesidad de salir al exterior obligó al Gobierno autónomo a **organizar los servicios de aviación ci-**

²⁹⁵ Sobre el tema *vid. Jesús María de Leizaola...*, *op. cit.*, p. 104.

²⁹⁶ *Vid. CASTELLS, Reflexiones sobre la autonomía vasca*, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, Colección «Investigación para la autonomía», n.º 6, pp. 105-106.

vil y la evacuación de miles de niños vascos a distintos países europeos que los acogieran.

Todos estos actos realizados por el Gobierno Vasco fueron acordados por el Lehendakari AGUIRRE a través de una interpretación extensiva del Estatuto que le atribuía la representación del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa correspondía al Poder central (Decreto de 3 de noviembre de 1936). En suma, el Gobierno Vasco en la práctica funciona en una especie de «semi-independencia» hasta el punto que las relaciones con el Estado tienen un carácter casi diplomático.

Desde una perspectiva histórica este es un dato fundamental a tener en cuenta. Todos estos elementos identificadores del ente político vasco (Lehendakari, Gobierno, Hacienda, policía, poder judicial, lengua oficial, himno, billetes y monedas, pasaportes, etc.) van a quedar incorporados al proceso de lucha por el autogobierno, hasta el punto de que, cuarenta años después, a la salida del franquismo (1975-1977) se encontrarán ya arraigados en el inconsciente colectivo.

2.8.3. El exilio

Con el rápido transcurrir de los primeros meses de autonomía, el objetivo prioritario que el Gobierno Vasco se había propuesto, la victoria frente a los insurgentes, se ve cada vez más inalcanzable. Las tropas franquistas avanzan y el territorio autonómico se reduce. En junio de 1937 la situación del Frente vasco es ya insostenible, sobre todo, a partir de la ruptura, el 12 de junio, del cinturón de hierro de Bilbao.

Tras diversos avatares bélicos —que no son del caso explicar aquí²⁹⁷—, el 25 de agosto el Ejército Vasco se rinde en Santoña a los italianos. La idea

²⁹⁷ Sobre la guerra civil en Euskadi *vid.*, entre otros, FUSI, Juan Pablo, *El País Vasco durante la guerra* en VV.AA., *La guerra de España 1936-1939*, Madrid, Ediciones *El País*, 1986, Capítulo X; *La caída de Guipúzcoa*, *Historia 16*, (*La Guerra Civil*), 1986, n.º 6, pp. 66-81 y *Euskadi: las causas de la derrota*, *Historia 16*, (*La Guerra civil*), Madrid, 1987, n.º 12, pp. 70-77; GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, voz *Guerra civil*, *Diccionario de Historia del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1983, Tomo I, pp. 375-380; BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Diálogos de guerra. Euskadi 1936*, San Sebastián, 1983; CHIAPUSO, Manuel, *El Gobierno Vasco y los anarquistas. Bilbao en guerra*, San Sebastián, Txertoa, 1978 y *Un Gobierno Vasco burgués en la guerra socio-civil de 1936-1939*, *Polémica*, verano 1986, n.º 22-25, pp. 57-58; Voz *Guernica* en *Diccionario Enciclopédico...*, *op. cit.*, volumen XVII, pp. 168-181; JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Luis María y Juan Carlos, *La guerra en Euskadi*, Barcelona, Plaza y Janés, 1979; JIMENO JURIO, José María, *La República y la guerra civil en Navarra*, *Langaiak*, octubre 1982, n.º 1, pp. 47-57; MONTERO, Manuel, *El Gobierno Vasco durante la guerra*, *Letras Deusto*, Bilbao, mayo-agosto 1986, n.º 35, pp. 123-150. MUGARZA MECOLALDE, Daniel, *El decenio crítico...*, *op. cit.*, capítulo último. SALAS LARRAZABAL, Jesús María, *La guerra civil en el País Vasco* en la obra colectiva *El Correo Español-El pueblo Vasco. 75 años informando*, Bilbao, *El Correo Español*, 1985, pp. 187-207; TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La guerra en el Norte*, *Historia 16*, (*La guerra civil*), Madrid, 1987, n.º 12, pp. 6-57; VV.AA., *Historia General de la guerra civil en*

de que los vascos llegasen, por territorio francés, hasta Cataluña para continuar allí luchando en el bando republicano contra los insurgentes no prosperó, a pesar del interés que el Lehendakari AGUIRRE había puesto en esta operación. En cierto modo, la guerra había terminado para los vascos y el Gobierno Vasco marchó hacia el exilio²⁹⁸.

El Estatuto Vasco quedó sin efecto a partir del mes junio de 1937 —apenas se habían cumplido nueve meses desde la promulgación— al no existir base territorial sobre la que ejercer la autonomía. Sin embargo, el Gobierno Vasco siguió subsistiendo a través de las Delegaciones que abrió en distintos países (París, Londres, Nueva York, Buenos Aires, Caracas, Manila, Amberes, etc.); algunas de ellas fueron incluso instaladas en las propias Embajadas de la República Española y desempeñaron distintas actuaciones administrativas por mandato expreso de aquélla.

El Gobierno autónomo se encargó de ordenar la emigración de los exiliados a América. En plena Segunda Guerra Mundial, organizó, en Francia, dos Brigadas Vascas que lucharon junto con los aliados a favor de la democracia y la libertad. Creó también una *Junta de Defensa* y un *Consejo Delegado* para mantener la resistencia interior. Sería largo el relato de la actividad desarrollada por el Gobierno vasco durante su largo exilio: bástenos constatar que el Gobierno Vasco supuso un importantísimo elemento de conciencia y de identidad colectiva entre todos los vascos, tanto entre los del interior como de la diáspora.

Además, gracias al esfuerzo de los vascos esparcidos durante la dictadura franquista por todo el mundo, principalmente en América, el Gobierno Vasco pudo mantener, aunque de forma modesta, sus oficinas en el número 50 de la Rue Singer de París bajo la presidencia primero de José An-

Euskadi. San Sebastián, Haramburu-Nasoki, San Sebastián, Bilbao, 1979-1982, ocho tomos; VV.AA., *La guerra civil en el País Vasco 50 años después*. [Edición al cuidado de Carmelo GARITAONANDÍA y José Luis DE LA GRANJA] Erandio, Vizcaya, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987; VV.AA., *La guerra civil en Euskadi. Eusko Gudariak. Deia*, Bilbao, 1987; VV.AA., *Gernika 37-87, Muga*, Bilbao, 1987, n.º 60-6, pp. 463. Para más información vid. DE LA GRANJA, José Luis, *Medio siglo de bibliografía sobre la guerra civil en el País Vasco (1936/37-1987)* en la obra colectiva *La guerra civil en el País Vasco...*, op. cit., pp. 427-440; del mismo autor una bibliografía más reducida se encuentra en el libro ya citado *República y guerra...*, pp. 317-318.

²⁹⁸ El tema del exilio vasco ha generado una abundante bibliografía coetánea y reciente, de la cual, destacamos los libros citados de AGUIRRE y las siguientes obras: BELTZA, *El nacionalismo vasco en el exilio (1937-1960)*. San Sebastián, Txertoa, 1977; SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El Gobierno Vasco en el exilio, Asteroko Deia*. n.º 248-252; UGALDE, Martín de, voz *Exilio* en *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., Tomo XI, pp. 505-512 y *El exilio en la literatura vasca: problemas y consecuencias* en la obra *El exilio español de 1939*. Madrid, 1976, Tomo VI, pp. 217-283. ANASAGASTI, Iñaki, y SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Los años oscuros. El Gobierno Vasco. El exilio (1937-1941)*, San Sebastián, Txertoa, 1985; ARRIEN, Gregorio, *La generación del exilio*. Bilbao, Onura, 1983, 2ª parte y *La generación del exilio. El Gobierno Vasco y las evacuaciones de niños (1936-1937)*, *Muga*, julio-agosto 1986, n.º 56, pp. 60-73.

tonio AGUIRRE (hasta 1960) y después de Jesús María DE LEIZAOLA²⁹⁹. El Gobierno Vasco quedó integrado por las mismas fuerzas políticas que en la República (nacionalistas, republicanos y socialistas), salvo los comunistas que fueron obligados a abandonar el Gobierno en 1948 con motivo de la «guerra fría».

A la salida del franquismo, una vez restaurada la democracia en la península y aprobado el Estatuto de Gernika en 1979, el Gobierno Vasco en el exilio transmitió su mandato histórico a las nuevas instituciones representativas del País: el Consejo General del País Vasco (1979) y, a partir de 1980, el Gobierno y Parlamento Vascos.

²⁹⁹ Méjico, como se sabe, reconoció oficialmente, hasta después de la muerte de Franco, a la República Española y a las instituciones políticas vascas y catalanas, respectivamente.

SEGUNDA PARTE

LA AUTONOMÍA VASCA EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA 1975-1979

SECCIÓN PRIMERA

INTERFERENCIAS PREAUTONÓMICAS

1. INTENTOS DE RECUPERACIÓN DE LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS

1.1. Régimen Administrativo especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya

Ya hemos indicado más arriba que el séptimo Concierto Económico se aprobó el 26 de noviembre de 1976 exclusivamente para el territorio de Álava, con una vigencia de veinticinco años³⁰⁰. Se trata, por tanto, del único Concierto vigente cuando en el tardofranquismo se plantea el intento de recuperación de los Conciertos Económicos para Guipúzcoa y Vizcaya que no llegó a prosperar al acometer las Cortes Españolas la tarea constituyente.

La Dictadura franquista, con su legislación represora y desconocedora de la personalidad histórica del pueblo vasco, consiguió reavivar el sentimiento particularista de Euskal Herria. Durante este período, cabe señalar ciertos intentos frustrados de prohombres del régimen asentados en el País de recuperar los Conciertos Económicos. El 1 de abril de 1942, el entonces Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Fernando ARAMBURU OLARAN enviaba una *Memoria* al Ministro Secretario General del Partido, José Luis ARRESE, solicitando la devolución para estos dos territorios del sistema tradicional de Conciertos:

«Yo estimo que la derogación del Concierto fue una medida de carácter provisional impuesta por los altos intereses de nuestra guerra. Pero, superadas aquellas circunstancias con la gloriosa terminación de nuestra Cruzada

³⁰⁰ Sobre el tema, *vid. Manual sobre las peculiaridades de la provincia de Álava en relación con la administración local, haciendas y servicio de inspección y asesamiento*, editado por la Diputación Foral de Álava en 1960.

y, siendo misión primordialísima del Gobierno liquidar definitivamente las consecuencias de la contienda procede también, como una más, resolver las que al Concierto Económico administrativo de Guipúzcoa y Vizcaya se refieren»³⁰¹.

La propuesta fue desechada así como otras gestiones que, en igual sentido se hicieron durante la primera treintena de la Dictadura. Habrá que esperar al año 1968 —habían pasado ya más de seis lustros del alzamiento militar— para que el general FRANCO dicte un Decreto Ley, de 6 de junio³⁰², derogando parte del Preámbulo del Decreto Ley de 23 de junio de 1937, suprimiendo los párrafos 2º a 5º, ambos inclusive, pero declarando la subsistencia íntegra del articulado. El profesor CELAYA ha señalado que, al mantener intacto el párrafo primero que funda la abolición del Concierto en su carácter de privilegio y al hacer desaparecer los argumentos jurídicos fundados en hechos bélicos, el franquismo «caía en la incoherencia de mantener el Concierto en Álava y el Convenio de Navarra, que quedaban sin base argumental»³⁰³.

El Decreto produjo un hondo malestar en el País, ya que cerraba las puertas a cualquier posibilidad de entablar potenciales conversaciones bilaterales con la Administración central para la restitución del Concierto. La medida era un mero acto formal, un gesto simbólico, con el que el franquismo pretendía solventar la dolorosa injusticia cometida al arrebatar a estos territorios la foralidad residual en el campo del Derecho público.

El 17 de febrero de 1972, los procuradores familiares por Vizcaya, Martín FERNÁNDEZ PALACIO e Ignacio SATRÚSTEGUI AZNAR presentan una enmienda solicitando la reinstauración del Concierto Económico en Guipúzcoa y Vizcaya dentro del Proyecto de la primera Ley de Régimen Local que, como es sabido, fue devuelto al Gobierno.

Dos años más tarde, en la discusión parlamentaria del segundo Proyecto de Ley de Bases de Régimen Local 1974 —en cuya Disposición final se regulaban los *regímenes especiales*³⁰⁴—, los procuradores vascos estudiaron nuevamente la posibilidad de que a través de la presentación de enmiendas se abriera un cauce jurídico que permitiera incluir a Guipúzcoa y Vizcaya dentro de los denominados «regímenes especiales». El 21 de junio, haciendo uso del derecho que les conferían los artículos 7º y 67º del Reglamento de las Cortes Españolas, presentaron una enmienda cuya propósito no era otro que conse-

³⁰¹ El texto en DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA, *Trabajos Preliminares sobre Régimen Administrativo Especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya*, San Sebastián, febrero de 1976, Tomo II, Anexo VI, pág. 7.

³⁰² Decreto Ley 6/1968, de 6 de junio (B.O.E. n.º 137, de 7 de junio de 1968).

³⁰³ Vid. CELAYA, Adrián, *Derecho foral y autonómico vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985, volumen 2º, pág. 82.

³⁰⁴ La Disposición final establecía en su apartado segundo 10 siguiente: «En la provincia de Álava se aplicará esta Ley en lo que no se oponga a sus especialidades de carácter económico y administrativa».

guir la derogación definitiva del Decreto de 23 de junio de 1937 y el «restablecimiento del status especial que ostentaban hasta esa fecha las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y que hoy sigue ostentado Álava»³⁰⁵.

Los enmendantes adujeron razones históricas, económicas y políticas —que no son del caso reproducir aquí— y sugirieron la posibilidad de que el régimen concertista fuese «de aplicación para cualquier otra provincia española que así la solicite».

La citada enmienda, fechada por las Cortes Españolas, fue apoyada por la inmensa mayoría de las corporaciones locales vascas.

Por su parte, el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y Procurador en Cortes, José María de ARALUCE y VILLAR —víctima mortal, dos años más tarde, octubre de 1976, de un atentado de ETA militar en San Sebastián— presentaba, en junio de 1974, otra enmienda a la citada Disposición Final en estos términos:

«Con las naturales adecuaciones, este régimen podrá hacerse extensivo a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, restableciéndose el principio de equiparación administrativa de las tres provincias»³⁰⁶.

En la justificación de la enmienda ARALUCE argumenta que, al haber desaparecido la fundamentación punitiva del Decreto-Ley de 1937 al promulgarse el Decreto-Ley de 5 de junio de 1968, carece de sentido mantener «a ultranza dentro de nuestra continuidad política la imposible reintegración de Guipúzcoa y Vizcaya al Concierto de las provincias vascongadas», razón por la cual, era menester evitar «cualquier asomo de pervivencia de una sanción que apenas, perturba y desasosiega a las gentes de nuestras provincias».

En aplicación de la dispuesto en el artículo 96º del Reglamento de las Cortes (por razones de índole económico-financiera) ninguna de las dos enmiendas fueron admitidas a trámite. Esta circunstancia llevó al Presidente de la Diputación guipuzcoana a presentar, el día 10 de junio de 1975, una *Moción* a la Comisión de Gobernación de las Cortes Españolas, recogiendo el espíritu de la enmienda; incluso había párrafos literalmente copiados del texto presentado, en su día, por el propio enmendante:

«...Desaparecida la fundamentación punitiva del precepto, seguir manteniendo a ultranza dentro de nuestra continuidad política la imposible reintegración de Guipúzcoa y Vizcaya al Concierto de las provincias vas-

³⁰⁵ Los Procuradores enmendantes, por representación familiar, fueron: a) *Por Vizcaya*: FERNÁNDEZ PALACIOS y SATRÚSTEGUI; b) *Por Guipúzcoa*: Manuel ESCUDERO RUEDA y ZUBIAGA; c) *Por Álava*: MARCO TOBAR e IBARRA SANDETE; y d) *Por Navarra*: ESPINOSA y LES FLORISTAN. (Cfr. Diputación Foral de Vizcaya. Archivo administrativo. Secretaría General. Régimen Jurídico. Carpeta n.º 1, Expediente Especial. Tomo I, pp. 1-3).

³⁰⁶ El texto en *Trabajo Preliminares...*, op. cit., Tomo II, Anexo 9.

congadas, supondría ciertamente la persistencia en una actitud que mal se aviene con los principios de autonomía y descentralización que el propio proyecto de ley postula con evidencia cierta de que el reconocimiento de regímenes especiales en distintos territorios de la nación para nada atenta al principio de las tierras y los hombres de España, que se integran en la irreversible unidad nacional con plena conciencia de la singularidad de sus tradiciones, modos y peculiaridades que aquéllos, precisamente, tratan de respetar.

Sin privilegios ni ventajas económicas, al solo objeto de devolver a sus naturales límites la tradicional ordenación de estas provincias que justamente desean con ello, como decía la Ley de 1876, «contribuir en proporción a sus haberes a los gastos del Estado», debe éste arbitrar el cauce de integración preciso para, con la natural prudencia que su actualización requiere, llenar el vacío legal que la aplicación del Decreto-Ley ha traído por consecuencia (el último Concierto con Guipúzcoa y Vizcaya fue aprobado, con vigencia de 25 años, por Decreto de 10 de junio de 1926).

Por todo ello, y habida cuenta que las enmiendas presentadas sobre este punto a lo que en el informe de la Ponencia constituye la Base 17 bis no han sido admitidas a trámite de debate por aplicación del artículo 96 del vigente Reglamento de las Cortes, se formulan las siguientes conclusiones:

1º) Que con derogación en lo pertinente del Decreto de 23 de junio de 1937, se proceda a establecer, por los cauces legales que correspondan, el régimen especial aplicable a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, previa audiencia de las Diputaciones respectivas.

2º) Que el mantenimiento del Derecho común desde la derogación del Decreto hasta la entrada en vigor del nuevo régimen, tenga la consideración de norma transitoria³⁰⁷.

El intento volvió a fracasar. La Comisión de Gobernación examinó el Proyecto de Ley de Bases y a la vista del Informe de la Ponencia (B.O.C.E. n.º 1463, de 28 de octubre de 1975) elaboró un dictamen (B.O.C.E. n.º 1463) en cuya Base 19, apartado segundo, se regulaban los *Regímenes especiales*, respetándose «íntegramente el régimen actual de las provincias de Álava y Navarra». El Dictamen fue sometido a la aprobación del Pleno de las Cortes que la aprobó en vísperas de la muerte de Franco, en concreto, los días 18 y 19 de noviembre de 1975³⁰⁸. Esta *Moción* sería, meses más tarde, no obstante, el punto de referencia fundamental en las sesiones de trabajos realizadas por las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya con ocasión de la *Comisión para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya*, creada por el Decreto de 7 de noviembre de 1975³⁰⁹ sancionado

³⁰⁷ Cfr. *Trabajos Preliminares...*, op. cit., Tomo n, anexo 10.

³⁰⁸ Cfr. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas, n.º 20, 18-19 noviembre de 1975, pp. 4-102, inclusive.

³⁰⁹ Vid. Decreto n.º 3142/1975, de 7 de noviembre (B.O.E. n.º 200, de 3 de diciembre de 1975).

por el entonces Príncipe de España y Jefe de Estado en funciones, Juan Carlos I de BORBÓN³¹⁰.

Por Orden de 3 de diciembre de 1975³¹¹ se fijaba la composición de la Comisión³¹² y se encomendaba a las Diputaciones Provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya la redacción de los *Trabajos Preliminares*, fijándose un plazo

³¹⁰ Con ocasión, de los intentos de instaurar un «régimen especial» para Guipúzcoa y Vizcaya en 1975-76 el Profesor Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, asesor jurídico en aquel entonces de la Diputación Foral de Guipúzcoa, publicó una excelente monografía con el título *Los Conciertos Económicos de las provincias vascongadas: aspectos jurídico-administrativos*, Cívitas, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 7, octubre-diciembre 1975. El citado profesor propone en su artículo utilizar la vía concertista, configurada como mecanismo de financiación de unas competencias descentralizadas definidas por Ley, con la cual, «la precaria fórmula de los Conciertos Económicos se transformaría en un auténtico Estatuto provincial».

³¹¹ Cfr. B.O.E. n.º 296, de 10 de diciembre de 1975.

³¹² La Comisión estaba presidida por el Consejero Permanente del Estado, Luis JORDANA DE POZAS y los siguientes vocales, todos ellos de marcada adscripción franquista:

- Los Consejeros Nacionales del Movimiento: a) Por Guipúzcoa, Marcelino OREJA AGUIRRE; b) Por Vizcaya, Fernando IBARRA y LÓPEZ DORIGA.
- Los procuradores en Cortes en representación familiar:
 - a) De representación familiar: a') Por Guipúzcoa, Manuel María ESCUDERO RUEDA y Gabriel de ZUBIAGA IMAZ; b') Por Vizcaya, Martín FERNÁNDEZ PALACIOS; Ignacio SATRÚSTEGUI AZNAR.
 - b) De representación local: a'') Por Guipúzcoa, Fernando DE OTAZU y ZULUETA y Juan María ARALUCE Y VILLAR; b'') Por Vizcaya, Luis Alfonso CAÑO GONZÁLEZ; José Luis BERASTEGUI GOICOECHEA; Pedro de ARISTEGUI BENGOA.
 - c) De cualquier representación, residentes en dichos territorios, que la solicitasen: a''') Por Guipúzcoa, José María SERRATS URQUIZA; Miguel MUÑOA CARRESSON; Roque ARAMBARRI y EPELDE; b''') Por Vizcaya, Justo PASTOR RUPÉREZ.
- Un representante de cada una de las Diputaciones: Santiago SAN MARTÍN MORALES (Guipúzcoa) y José Luis RUBIO VIRSEDA (Vizcaya).
- Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de los territorios de referencia: Ramón VIZCAÍNO EZQUERRA (Guipúzcoa) y Enrique GUZMÁN MARTÍNEZ (Vizcaya).
- Los Presidentes de los Consejos Provinciales de Empresarios Ramón IRURETAGOYENA HERNANDO (Guipúzcoa) y Luis OLARRA UGARTEMENDÍA (Vizcaya).
- Los Presidentes de los Consejos Provinciales de Trabajadores: Eduardo MANZANO GARCÍA (Guipúzcoa) y Miguel ESPARZA FERNÁNDEZ LARRINOA (Vizcaya).
- Dos representantes del Ministerio de Hacienda; dos representantes del Ministerio de Gobernación; un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Obras públicas; Educación y Ciencia, Trabajo, Agricultura y Vivienda (que se iban sucediendo en las sesiones de trabajo de la Comisión, a discreción del propio Ministerio afectado). (Por orden de 11 de febrero de 1976 [B.O.E. n.º 46, de 23 de febrero] modificó el artículo 2º de la Orden de 3 de diciembre de 1975 incluyendo un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Presidencia del Gobierno, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura y Vivienda).
- El Director del Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Jefe Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales;
- Y, finalmente, actuaba como Secretario, sin voz ni voto, el Secretario General del Instituto de Estudios de Administración Local, Juan D'ANJOU GONZÁLEZ.

de cuarenta y cinco días para la realización de los mismos³¹³. En un principio tanto la Diputación de Guipúzcoa como la de Vizcaya trabajaron por separado³¹⁴, dando lugar a estudios independientes pero, «con una estructura análoga, no apareciendo diferencias sustantivas importantes, lo que facilitó que más adelante se aproximasen las divergencias, dando lugar prácticamente a un Anteproyecto común sobre el que trabajó la Comisión»³¹⁵.

Con el título *Trabajo Preliminar sobre el régimen administrativo especial de Vizcaya (primer estudio)* la Diputación de Vizcaya dio a conocer el primer borrador o anteproyecto a presentar en la Administración central. El texto fue difundido en la prensa local, remitiéndose también un ejemplar del mismo a los Ayuntamientos, instituciones cualificadas y personalidades significativas de la vida política y cultural del Señorío de Vizcaya. En total fueron setenta y un escritos los que recibió la Presidencia de la Diputación vizcaína conteniendo observaciones y sugerencias a incluir en el texto definitivo³¹⁶.

Muchas de estas propuestas fueron incorporadas a la redacción final —*Trabajo preliminar sobre el Régimen Administrativo especial de Vizcaya*— que la Diputación presentó al Presidente de la Comisión, Luis JORDANA POZAS, el día 5 de febrero de 1976.

³¹³ La orden autorizaba al Presidente de la Comisión el nombramiento de dos técnicos en la materia, cuya misión era exclusivamente la de asesorar a la misma. En principio fueron designados, el día 22 de diciembre de 1975, los señores Enrique FUENTES QUINTANA y Rafael GÓMEZ FERRER. Por mantener un criterio más equitativo, más tarde, se amplió a cuatro el número de asesores siendo nombrados, el día 27 de enero de 1976, dos prestigiosos juristas vascos, el guipuzcoano, Álvaro NAVAJAS LAPORTE y el vizcaíno, Adrián CELAYA IBARRA.

³¹⁴ Para seguimiento detallado de estos trabajos *vid.* nuestro estudio *Fuentes documentales y normativas del régimen administrativos especial para Guipúzcoa y Vizcaya (1975-1977)* (sin editar; fondo documental privado).

³¹⁵ *Vid.* MARTÍN MATEO, Ramón, *La gestación del régimen administrativo especial para Vizcaya y Guipúzcoa*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 82, enero-abril 1977, pp. 313-325, en concreto, p. 317.

³¹⁶ A título de ejemplo podemos citar las siguientes aportaciones recibidas de: Javier IBARRA BERGE; Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Vizcaya; Centro Industrial de Vizcaya; Adrián CELAYA IBARRA; José Miguel DE AZAOLA; Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao; Jesús OLEAGA; Director General de la Caja de Ahorros Municipal de Vizcaya, José María PASTOR RUPÉREZ; Rafael OSSA ECHABURU; Juan BERNUY BARRIO; Jesús SALVADOR PÉREZ BILBAO; Álvaro DELCLAUX BARRENECHEA; Antonio MARTÍNEZ DÍAZ; Real Academia de Lengua Vasca-Euskaltzaindia; Universidad de Deusto; Ángel AGUIRRE GANDARIAS; Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Vizcaya; Antonio ITURMENDI BAÑALES; Cámara Oficial Sindical Agraria de Vizcaya; Ignacio ASPICHUETA; Servicio de Estudios del Banco de Bilbao; Luis ECHEVERRÍA-TORRES, Inspector Técnico fiscal del Estado en Vizcaya; Real Sociedad Bascongada de Amigos del País; Juan Ramón DE URQUIJO; Delegación de Hacienda de Vizcaya; Plácido DE CAREAGA, etc.

Entre los Ayuntamientos vizcaínos que remitieron sugerencias a la Diputación cabe señalar —siempre a título indicativo— los siguientes: Orozco, Guecho, Portugalete, Echevarri, Galdames, Salvador del Valle, Basauri, Plencia, Valmaseda, Anteglesia de Arrigorriaga, Bermeo, Sopelana, Trucíos, Baracaldo, Abanto y Ciérvana, etc. (*Vid.* TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Fuentes...*, *op. cit.*).

Por su parte, la Diputación de Guipúzcoa elaboró un *Estudio sobre el Estatuto del régimen especial para la provincia de Guipúzcoa*, presentado en dos tomos³¹⁷. En el primero se incluía una *Memoria* y el *Anteproyecto de Estatuto provincial*. En el segundo volumen —muy amplio, por cierto— se incluía la relación de diez documentos anexos sobre los antecedentes históricos más significativos. Al igual de lo que ocurriera en Vizcaya, el texto fue distribuido a los ayuntamientos, instituciones y personalidades destacadas de la provincia, recibándose un total de veintinueve sugerencias para su incorporación al texto definitivo³¹⁸.

La Comisión de Estudio quedó constituida en Madrid, el día 21 de enero de 1976, en un solemne acto celebrado en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local³¹⁹, presidio por el entonces Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Gobernación, Manuel FRAGA IRIBARNE, que para tal acontecimiento no tuvo mejor idea que asistir a la reunión cubierto con una simbólica y expresiva capa española. Para las sucesivas reuniones la presidencia la ocupó el ya nombrado señor JORDANA DE POZAS. El día 5 de febrero, dentro del plazo legal, las Diputaciones remitieron sus respectivos *Estudios Preliminares*.

A lo largo del año 1976 se celebraron diez sesiones de trabajo³²⁰. Del desarrollo de las sesiones cabe destacar que algunos comisionados vascos, entre ellos, Enrique GUZMÁN y Adrián CELAYA, plantearon la cuestión autonómica. Propugnaron que el *Estudio* en cuestión, respetando siempre las peculiaridades de cada uno de los territorios, no dejase de considerar todo aquello que de común tenía el grupo étnico o comunidad vasca. Por ello, presentaron una propuesta de creación de un órgano común —el **Consejo regional**— integrado por los cuatro componentes de la nueva entidad, que sería el encargado de aglutinar los intereses de todos los vascos, desde los de la ribera de Navarra hasta los de las Encartaciones de Vizcaya, tratando de este modo de encontrar una solución a los múltiples problemas comunes de la sociedad vasca y de

³¹⁷ Vid. DIPUTACIÓN GUIPÚZCOA, *Trabajos Preliminares...*, op. cit.

³¹⁸ Entre los Ayuntamientos que se pronunciaron sobre el *Trabajo Preliminar* de la Diputación de Guipúzcoa cabe mencionar los siguientes: Vergara, Elgueta, Escoriaza, Oñate, Irún, Mondragón, Fuenterrabía, Asteasu, Aduna, Olaberriá, Larraun, Anoeta, Hernanialde, Irura, Hernani, Elgoibar, ario, Deva, Beasain. Entre las sugerencias aportadas por personalidades o entidades particulares podemos citar las de: Antonio EPELDE HUETO, Organización sindical de Guipúzcoa, Decano de la Facultad de Derecho de San Sebastián, Vicente GUILARTE ZAPATERO, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Ramón URQUIJO y, finalmente, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, Ramón VIZCAÍNO. (Los citados escritos en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Fuentes...*, op. cit.).

³¹⁹ Vid. Acta de la sesión constitutiva de la Comisión de 21 de enero de 1976 (Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, Legajo R.E.A.).

³²⁰ En concreto los días: 21 de enero, ya mencionado; 23 de febrero; 8 de marzo; 22 de marzo; 5 de mayo; 1 de junio; 29 de junio; 13 de octubre; 18, 19 y 20 de octubre y la última, el día 17 de noviembre de 1976.

impulsar los lazos de unión intervascos³²¹. Sin embargo, se les negó la posibilidad de entrar a discutir sobre esta materia. Desde las instancias del poder central se les hizo conocer que: «la región vasca» no podía ser abordada por la Comisión de Estudio.

No deja de sorprender la negativa gubernamental después de que el tema regional había sido ya apuntado en el primer Mensaje de la Corona (22 de noviembre de 1975)³²² e incluso recogido en el discurso programático del Presidente ARIAS NAVARRO (el «espíritu» del 12 de febrero de 1974)³²³. Por otra parte, el Gobierno para el caso similar de Cataluña, por Decreto de 20 de febrero de 1976, había creado una *Comisión para el estudio de un régimen administrativo para las provincias catalanas* con vista a la futura institucionalización de la citada región catalana³²⁴. Sin embargo, según señala el profesor CASTELLS, en este caso, «otros eran los designios que desde el poder parecían vislumbrarse a pesar de la semejanza de caminos». En el artículo 1 o del citado Decreto se menciona «a tales provincias como «integrantes de la región catalana», manifestación acorde con la propia Exposición de Motivos de esta norma que exponía la voluntad de facilitar en un próximo futuro la institucionalización de la región catalana. Luego la dirección funcional de la mencionada Comisión no podía ser más evidente y desde luego en un sentido más

³²¹ Vid. los escritos de GUZMÁN, Enrique, *Observación previa y sugerencias*, de 1 de abril de 1976, y CELAYA, Adrián, *Algunas observaciones*, de 26 de enero de 1976. El criterio de territorialidad había llevado también a Fernando DE OTAZU Y ZULUETA, Procurador en Cortes por Guipúzcoa, a presentar una *Propuesta de Anteproyecto de la Región Vasca* como consideración previa a cualquier Estudio sobre el tema.

³²² En cuanto «Rey de todos los españoles», Juan Carlos I expresa su clara noción de la pluralidad histórica de la península ibérica: «Un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la Unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales, como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición».

(El texto en SECO SERRANO, Carlos, *Historia de España. 2.—La nueva Monarquía*, en la obra dirigida por Luis PERICOT GARCÍA, *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, Tomo VI, volumen 2, *Época contemporánea*, Barcelona, Instituto Gallach, 1984, p. 34).

³²³ Sobre el discurso-programa de ARIAS NAVARRO vid. el comentario de SECO SERRANO, Carlos, *Ibidem*, pp. 7-11.

³²⁴ Sobre la operación reformista catalana vid., entre otros: CUENCA, María Eugenia, *Génesis de la Generalitat provisional de Catalunya*, *Administració Pública*, n.º 1, págs. 207 y ss.; MOLAS, Isidro, *El proceso de reestablecimiento de la Generalidad de Cataluña en Federalismo y Regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 519-530; REXACH, Alfred, *El régimen especial de cataluña aplaza la cuestión autonómica y favorece a las Diputaciones*, *El Correo Catalán*, 1 de diciembre de 1976 y *Así puede ser la «autonomía económica»*, Barcelona, *La Actualidad Española*, 29 de noviembre de 1976; SERRAIMA, Mauricie, *Cataluña y su voluntad de autonomía*, *El País*, Madrid, 26 de noviembre de 1976 y, por último, CALDERS, Pere, *Noms per afer i desfer la cosa*, Barcelona, AUVI, 23 de noviembre de 1976.

opuesto a la implícita intencionalidad de su equivalente para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya»³²⁵.

La máxima concesión que se permitió a los comisionados vascos fue la introducción en la Ponencia de Gobernación de una *Conclusión adicional* que fue, finalmente, incorporada al texto definitivo y que decía así:

«LA REGIÓN. *Conclusión adicional.*—Una vez establecido el régimen especial de Vizcaya y Guipúzcoa, con el pleno reconocimiento de sus instituciones tradicionales, se procederá, con participación de las instituciones representativas de las provincias afectadas, a dar una forma jurídica a la totalidad de la región vascongada»³²⁶.

No se permitió, por tanto, la utilización del término *región vasca*, con las connotaciones jurídico-políticas que ello conllevaba. Resultaba que de utilizarse el término **región vasca** cabía la posibilidad de englobar a Navarra como miembro a articularse en el futuro ente autónomo. Por el contrario, la expresión **región vascongada** aceptaba la hipotética unión de las *provincias vascongadas*.

Razones de espacio nos llevan a omitir otros aspectos del desarrollo de los trabajos de la Comisión, sobre la cual existe ya bibliografía y artículos periodísticos de protagonistas y expertos en Derecho Administrativo³²⁷.

Durante el verano de 1976 se paralizan los trabajos de la Comisión del «régimen especial» que se reanudan en los meses de octubre y noviembre. El 13 de diciembre, el Presidente SUÁREZ recibía a sus representantes. La au-

³²⁵ Vid. CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La transición en la autonomía del País Vasco: de los regímenes especiales al Estatuto de Guernica*, Oñate, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982, p. 38.

³²⁶ El texto en DIPUTACIONES FORALES DE GUIPÚZCOA Y VIZCAYA, *Trabajos definitivos de la Comisión Especial para el estudio de un Régimen Especial Administrativo para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y legislación complementaria*, San Sebastián, Imprenta Provincial de la Diputación Foral de Guipúzcoa, marzo de 1977, p. 53.

³²⁷ Sirvan de prueba las siguientes referencias: GARCÍA CANTERO, Gabriel, ¿ *Un régimen «civil» especial para la provincia de Guipúzcoa?*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de febrero de 1976; ESCUDERO RUEDA, Manuel, [entrevista] *Un régimen especialmente vasco*, *Cambio 16*, Madrid, n.º 219, 16-22 febrero de 1976; NAVAJAS, Álvaro, [entrevista], *Laforalidad guipuzcoana*, *La Voz de España*, San Sebastián, 4 de abril de 1976; PORTELL, J.M., *La Comisión Mixta que estudia la descentralización para Vizcaya y Guipúzcoa tocada de muerte*, *Blanco y Negro*, Madrid, 11 de septiembre de 1976; NAVAJAS, Álvaro, *Una reflexión sobre el Real Decreto Ley 20176 de 30 de octubre*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de noviembre de 1976; VIZCAÍNO, Ramón, ARAMBARRI, Roque, MUÑOA, Miguel, NAVAJAS, Álvaro, *Nota aclaratoria sobre el Régimen Administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 2 de enero de 1977; *Contestación a don Eduardo Manzano*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de enero de 1977 y *La Voz de España*, San Sebastián, 11 de enero de 1976; MANZANO GARCÍA, Eduardo, *Réplica a la nota informativa de los vocales guipuzcoanos de la Comisión del R.E.A.*, *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de enero de 1977; *Un punto final para el abogado Sr. Navajas*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 12 de enero de 1977; GOROSTIAGA, Koldo, *La cuestión nacional y el problema de las citas*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, Bilbao, n.º 36, 19-25 de mayo de 1977, p. 33. SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El asentamiento del franquismo*, *Muga*, Bilbao, n.º 31, 1982, pp. 52-64. MARTÍN MATEO, Ramón, *La gestación...*, *op. cit.*, pp. 313-325.

diencia tenía por objeto hacer entrega de las *Conclusiones definitivas*³²⁸, las cuales, no llegaba a recoger la restauración del régimen de Concierptos para Guipúzcoa y Vizcaya y sí la restauración de las Juntas Generales³²⁹. A nuestro juicio, el aspecto más importante de esta Comisión fue la aprobación, a petición de los comisionados vascos, del Real Decreto Ley de 30 de octubre de 1976³³⁰ que derogaba el Decreto Ley de 23 de junio de 1937; derogación que, por una aplicación del artículo 2º 2. del Código Civil, no implicaba la entrada en vigor del Concierto Económico para los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya. Por lo que se refiere a la restauración de las Juntas Generales, estas últimas sólo se constituyeron tras la celebración de las elecciones municipales de 1979.

Las autoridades locales de la época, fieles al régimen anterior, se apresuraron a enviar telegramas de felicitación al Rey y al Presidente del Gobierno con motivo de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la referida disposición³³¹. El Decreto en cuestión fue mal recibido en el País, ya que no suponía ningún avance en la vertebración política de los vascos. En el desencanto se expresa la *Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País* que, con motivo del acto conmemorativo del Segundo Centenario del Real Seminario de Vergara celebrado el día 4 de noviembre de 1976, tomaba el Acuerdo de hacer un estudio sobre el Estatuto de autonomía adaptado a las circunstancias del momento, partiendo del valioso precedente de la actividad desarrollada por la Sociedad de Estudios Vascos³³².

³²⁸ Vid. *Trabajos definitivos...*, op. cit., pp. 35-53.

³²⁹ Vid. Real Decreto-Ley 18/1977, de 4 de marzo (B.O.E. n.º 65, de 17 de marzo de 1977).

³³⁰ Vid. Real Decreto Ley 20/1976, de 30 de octubre (B.O.E. n.º 267, de 6 de noviembre de 1977) cuyo artículo 2º decía así: «Subsistirá en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya la legalidad común vigente para el resto de las provincias españolas, que continuará íntegramente en vigor en tanto no resulte modificada por los regímenes administrativos especiales que en lo sucesivo se acuerden por los cauces legalmente procedentes».

³³¹ Vid. el telegrama enviado al Rey por el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Santiago SAN MARTÍN, con motivo de la publicación en el B.O.E. de la referida disposición: «...Al firmar derogación Decreto-Ley 23 de junio de 1937, expresamos profundo agradecimiento a S.M. por justa decisión que supone no sólo eliminación agravía, sino primer paso necesario restauración sistema tradicional autonómico, para cuyo establecimiento sabemos hemos de contar con vuestro decidido apoyo». (*ABC*, Madrid, y *El País*, Madrid, 7 de noviembre de 1976).

Parecidos términos serán utilizados en el telegrama enviado al Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ: «Firmada derogación Decreto-Ley 23 de junio de 1937, a propuesta vuestro Gobierno, expresamos profundo agradecimiento porque conforme eliminación agravios, ratifica opinión creada esta Corporación en audiencia últimamente concedida, que vuestro Gobierno atendería a nuestras peticiones en beneficio convivencia y asegura restablecimiento régimen tradicional nuestra provincia, que por no suponer privilegio deseamos su más rápida instauración. En la seguridad de contar con vuestro apoyo que ya sabemos de vuestra comprensión». (*ABC*, Madrid, y *El País*, Madrid, 7 de noviembre de 1976).

³³² El Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Juan Ramón de URQUIJO, se expresaba en estos términos: «Debemos dejar claro que se trata de la restauración de un derecho. El uso que se está haciendo de términos como privilegio, o concesión, nos parece inadmisibles y viene a sustituir la injuria que supuso el decreto abolitorio por otra estimación igualmente

En resumen, el cese de ARIAS NAVARRO y el subsiguiente nombramiento de Adolfo SUÁREZ como Presidente del Gobierno, el día 5 de julio de 1976, así como la aprobación de la Ley de Reforma política (1977) trajo como consecuencia el congelamiento del proceso de restauración de los Concierptos Económicos durante los años sucesivos y su supeditación a lo que resultara del debate constituyente. Se logró, así, que los vizcaínos y guipuzcoanos retrasaran el restablecimiento de su tradicional autonomía fiscal hasta 1981, año de la aprobación de la Ley reguladora del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco³³³.

1.2. Interferencias preautonómicas

Paralelamente a los trabajos de la Comisión y con motivo del *Centenario de la abolición/oral* (1876-1976) surge en el País un *Movimiento de Alcaldes* que reivindica una solución **foral-autonomista** para el conjunto del País Vasco peninsular. Contará con el apoyo del nacionalismo mayoritario, la izquierda nacionalista y un significativo respaldo popular. No obstante, no consiguió la adhesión de la oposición —PSE-PSOE y PCE— que consideró que la convergencia municipal no era la instancia adecuada por la sencilla razón de que en tal instancia no tenía fuerza suficiente.

Los trabajos de la Comisión de referencia y el centenario de la abolición dan cauce a charlas, conferencias, artículos periodísticos que se suceden a lo largo y ancho del País sobre el concepto de los fueros y el alcance de la supresión foral³³⁴.

El 29 de marzo de 1976, coincidiendo con la proximidad del día 21 de julio de 1976, el Ayuntamiento de Vergara³³⁵, a cuyo frente se encontraba José

molesta o insultante. La restauración del derecho violado sólo se logrará con el establecimiento de un sistema de autonomía que confiera a nuestras Diputaciones los medios adecuados para afrontar las nuevas competencias que deben asumir». (*El País*, Madrid, 5 de noviembre de 1976).

³³³ Como veremos más adelante, el actual Concierto Económico fue aprobado formalmente por Ley 12/1981, de 13 de mayo, aunque la Ley de artículo único recogía en un Anexo el Acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Mixta negociadora del 29 de diciembre de 1980.

³³⁴ Sirvan de muestra las siguientes referencias: BERRUEZO, José, *El 28 de febrero del año 76...*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 28 de febrero de 1976; CILLÁN APALATEGUI, Antonio, *Carta abierta a don Manuel María Escudero Rueda*, *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de marzo de 1976; *Causas de la desforalización*, *La Voz de España*, 11 de abril de 1976; MUTILOA POZA, José María, *Fueros para Guipúzcoa, no los del XIX, sino modernizados*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de abril de 1976.

³³⁵ La elección de esta villa guipuzcoana tiene un significado político: en el siglo XVIII albergó al Seminario fundado por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País que, inspirada en la ideología cultural de la Ilustración francesa, pretendió crear una Universidad arraigada en la realidad política y económica del País Vasco de aquel entonces. Fue también en Vergara donde tuvo lugar el histórico abrazo entre los generales ESPARTERO y MAROTO, respectivamente, que puso fin a la Segunda Guerra carlista de las que trae causa la abolición foral de 1876.

Luis ELCORO³³⁶ —que más tarde pasaría a engrosar las filas del nacionalismo maximalista— junto con otros veinte Ayuntamientos guipuzcoanos³³⁷, tomó el Acuerdo de elevar al Rey JUAN CARLOS I una serie de peticiones encaminadas a la obtención de la reintegración foral y su adecuación a las circunstancias y necesidades del momento que vivía Euskadi.

Los mencionados Ayuntamientos estiman que los motivos que dieron lugar a la promulgación unilateral de las leyes abolicionistas han sido ya superados y que las aspiraciones autonómicas se fundamentan en la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad de los derechos que históricamente habían venido disfrutando los vascos. Entienden que la mejor manera de actualizar este Derecho histórico es aprobar un Estatuto de Autonomía similar al refrendado por los municipios vascos en el año 1931 —el Estatuto de Estella que se atenía al principio federalista— como cuerpo jurídico que englobara las instituciones forales y autonómicas previamente actualizadas. En su opinión, cualquier otra dilación en el tiempo —con clara referencia a los trabajos de la Comisión del «régimen especial»— no tenía justificación posible.

El Manifiesto de los Ayuntamientos guipuzcoanos decía así:

«A Su Majestad el Rey: Próximo a cumplirse el Centenario de la promulgación de la Ley de 21 de julio de 1876, abolicionista de los Fueros de las provincias vascas, el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1976, eleva a Su Majestad las siguientes peticiones:

Primera.—*Que* coincidiendo con la fecha centenaria del próximo 21 de julio, y en reconocimiento del derecho que compete a cada una de las provincias vascas de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, disponga la plena reintegración foral, restaurando a las mismas el status jurídico que gozaban con anterioridad a la Ley de 25 de octubre de 1839 y cuyas instituciones forales fueron refrendadas y confirmadas por los sucesivos Monarcas reinantes que precedieron a su Majestad a partir de su incorporación a Castilla.

Segunda.—*Que* superados los motivos que dieron lugar a la promulgación de las leyes de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876 y a los

³³⁶ Los ayuntamientos franquista estaban muy desprestigiados, sin embargo, en los años setenta, algunos líderes obreros habían conseguido acceder al poder municipal a través de las elecciones del Tercio sindical. En las elecciones de 1974 son elegidos concejales por el Tercio familiar en los distintos municipios vascos personas de ideología nacionalista, como es el caso de José Luis ELCORO, quien había comenzado sus actividades públicas hacía ya cuatro años dentro de la Sociedad *Alkartunai* (1970), entidad que consiguió aglutinar los esfuerzos de los distintos grupos con inquietud social que trabajaban en Vergara. De esta forma, se fue familiarizando con la dinámica municipal y, años más tarde, fue propuesto, «en contra de su voluntad» como concejal por el Tercio de cabezas de familia, cargo que ocupó durante dos años. El 1 de febrero de 1976 tomaba posesión de la Alcaldía de Vergara. (Datos recogidos de la entrevista realizada a ELCORO por la revista *Garaia*, n.º 22, 27-3 febrero 1977, 6-9).

³³⁷ Nos referimos a los Ayuntamientos de: Escoriaza, Arechavaleta, Mondragón, Oñate, Anzuola, Elgueta, Plasencia, Zarauz, Usúrbil, Rentería, Pasajes, Lezo, Oyarzun, Legazpia, Villarreal de Urretxu, Ormaiztegui, Gaviria, Ataún y Marquina.

aplazamientos producidos para negociar la actualización de las instituciones forales, prescrita en los artículos 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839 y el artículo 4º de la ley de 21 de julio de 1876, y juzgándose necesaria la revisión y ampliación de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, disponga se proceda a la redacción de un Proyecto de Estatuto, similar al aprobado por los municipios vascos en Estella con fecha 14 de junio de 1931, como cuerpo jurídico que englobe las instituciones forales previamente actualizadas, ya que nuevas dilaciones no tendrían justificación alguna.

Tercera.—*Que* la redacción del Proyecto de Autonomía a que se hace mención en el punto anterior sea efectuada por una Comisión representativa de los municipios vascos y el cual será elevado a Su Majestad previa aprobación y refrendo de los mismos.

Hacemos declaración expresa de que las reivindicaciones que se solicitan derivan de unos derechos imprescriptibles e irrenunciables y que cualquier otra solución que pudiera establecerse mediante regímenes administrativos especiales, Conciertos u otras fórmulas ya sea mediante concesión o pacto nunca prejuzgará ni supondrá renuncia expresa o tácita al derecho del pueblo vasco a regirse por sus propias instituciones, confirmando así su tradición histórica.

En la seguridad de que este manifiesto tendrá un eco positivo en S.M. Y al tiempo de expresar el deseo de que pronto pueda ser realidad la ceremonia de Juramento de Fueros que Monarcas anteriores han efectuado, le formulamos, Majestad, nuestros mejores deseos de acierto en vuestra gran responsabilidad, al tiempo que le expresamos nuestra adhesión». (*Cfr.* Archivo de la Diputación Foral de Guipúzcoa. Legajo de Régimen Administrativo Especial para Guipúzcoa y Vizcaya, Secretaría, carpeta n.º 1).

A juicio de Idoia ESTORNÉS, el concepto de **derechos históricos** y la **actualización** de los mismos debía de haberse debatido en esta primera fase de la transición. «Es sabido —dice la autora— que las tesis historicistas califican los derechos históricos como preconstitucionales y que tienen por fuente la Historia misma. Dicho con otras palabras: el nudo gordiano de la cuestión —¿es la Constitución la que debe adaptarse a los derechos históricos de los pueblos del Estado a son estos últimos los que deben ajustarse a ella?— hubiera encontrado su razón de ser en el ámbito del período preconstitucional, que duró dos largos años»³³⁸.

El escrito de referencia contó, desde el mismo momento de su aprobación, con la adhesión de Ayuntamientos y de personalidades e instituciones más cualificadas del País³³⁹. No obstante, el Gobernador civil de Guipúzcoa, por resolución de 30 de abril, acordó suspender la ejecución del citado Acuerdo y el Pleno del Ayuntamiento de Vergara, reunido en sesión extraordinaria el 17

³³⁸ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, «Inter-nos ¿qué derechos históricos?»; Bilbao, *Deia*, 23 julio 1985.

³³⁹ Para seguimiento detallado de las reacciones favorables que el escrito suscitó vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Fuentes...*, *op. cit.*

de mayo, acordó recurrir por la vía de lo contencioso-administrativo contra la decisión del Gobernador³⁴⁰. La Audiencia Territorial de Pamplona remedió el error gubernativo y revocó, por Sentencia de 4 de noviembre de 1976, la resolución administrativa, levantando la aludida suspensión.

Durante los meses de marzo y abril se sucedieron las reuniones en Ayuntamientos. A mediados de abril los Gobernadores de los cuatro territorios vascos comenzaron a denegar las autorizaciones para celebrar conferencias relacionadas con la reintegración foral y la autonomía. El 29 de abril de 1976, el Gobernador civil de Guipúzcoa prohibía la convocatoria de la llamada «Comisión de Ayuntamientos» para celebrar, el 5 de mayo, una reunión en el Ayuntamiento de Vergara por carecer la citada Comisión, en opinión del Gobernador, «de personalidad alguna para convocar y reunir a miembros de otros ayuntamientos, en asambleas que, por otra parte, requiere la pertinente y preceptiva autorización gubernativa, conforme a la normativa vigente, sin que esa alcaldía a Ayuntamiento tenga competencia, por otra parte, para otorgar dicha autorización y celebrar reuniones como las expresadas»³⁴¹.

El obstruccionismo de los Gobernadores de la Dictadura, no pudo frenar el movimiento autonomista que corría paralelo a la legalización de los partidos políticos que emergían de la ilegalidad franquista en el primer mitin autorizado, celebrado el día 13 de junio de 1976, en Anoeta (San Sebastián). En opinión de Idoia ESTORNÉS, a la que seguimos en la exposición, la falta de apoyo de los partidos de la oposición y el acuciante problema de la amnistía posponen la reivindicación foral-autonómica en aras a la obtención de una amnistía general sistemáticamente denegada por el poder central³⁴².

El 21 de julio de 1976, fecha conmemorativa del centenario de la abolición foral³⁴³, tuvieron lugar en todo el país diversos actos simbólicos,

³⁴⁰ Actuaron como abogados de la defensa municipal los señores Álvaro NAVAJAS, Miguel de UNZUETA y José Ángel CUERDA que presentaron un importante Informe recogiendo la exégesis histórica del régimen foral vasco (fondo documental privado).

³⁴¹ Vid. GOBIERNO CIVIL DE GUIPÚZCOA, Sección 1ª, San Sebastián, 29 de abril de 1976, Nego: A.L., Núm: 462, N/Ref., 4.7.

³⁴² Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, Voz *Estatuto de autonomía de 1979* en *Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, Editorial Auñamendi, Volumen XI, pp. 491-492.

³⁴³ Con ocasión de dicha efeméride la revista guipuzcoana GARAIA, San Sebastián, de 21 de julio de 1976, dedicó un número «ESPECIAL» —*Centenario de la abolición foral*— en el que se recoge un excelente estudio de José Antonio AYESTARÁN e Idoia ESTORNÉS, *Ante un centenario*, 1876-1976, pp. 24-45. Los autores analizan el significado de los Fueros, la polémica foral y la conexión entre la abolición foral y la aparición del nacionalismo vasco. El texto está reproducido en *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., Tomo XIV, pp. 319-347.

La editorial Auñamendi, de San Sebastián, dedicó también, en 1976, y con motivo de la efeméride, varios trabajos monográficos al tema en cuestión. Podemos recordar, entre otros, los siguientes: ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Carlismo y abolición foral*, n.º 107; ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María, *La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas*, n.º 108 y 109, 2 vols. CIAURRIZ BELZUNEGUI, Alberto, *La abolición de los fueros vascos a través de la prensa*, n.ºs 113, 114, 115, 3 vols.

con participación de las distintas entidades culturales, políticas, recreativas, prensa, radio y televisión. A iniciativa del Ayuntamiento de Vergara acudieron a la villa guipuzcoana sesenta y ocho municipios de Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Navarra convocados por el alcalde, José Luis ELCORO. Abrían la comitiva los alcaldes de las corporaciones municipales por este orden: Estella, Llodio, Bérriz, Pamplona, Mondragón, Ormaiztegui, Cerain, Legazpia, Villarreal de Urretxua, Arechavaleta, Escoriaza, Pasajes, Villafraña, Oyarzun, Ustúrbil, Elgueta, Hernani, Oñate, Zarauz, Fuenterrabía, Cestona, Eibar, Lezo, Guetaria, Zaldivia, Lazcano, Escoriaza, Placencia, Deba, Azpeitia, Vera del Bidasoa, Motrico, Villara, Yurre, Cestona, Ondarroa, Elgorriaga, Anzuola, Azcoitia, Ceberio, Atáun, Santesteban, Gabiria, Orio, Esquioga, Mutilloa, Zumárraga, Sumbilla, Urnieta, Valle de Bertizarrana, Zubieta, Ituren, Donamaria, Zaldivar, Oquendo, Bermeo, Huarte, Idiazábal, Segura, Beasain, Marquina, Ibarra, Tolosa y Ochandiano. En la lista de ausencias cabe señalar a los municipios de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Guernica³⁴⁴. Ni la lluvia entorpeció la nutrida concentración —unos 25.000 vascos, según la prensa estatal³⁴⁵— ni el despliegue de las fuerzas de orden público impidieron que, desde las once de la mañana —hora prevista para la celebración de una misa en la parroquia de San Pedro Apóstol—, ondeasen del orden de una veintena de ikurriñas y fuese colgada en la plaza de San Martín —sede del Ayuntamiento— una pancarta en la que se socilitaba la amnistía, el regreso de los exiliados y la oficialidad del euskera en todos los centros de enseñanza³⁴⁶.

Terminada la misa, el cortejo de los sesenta y ocho Ayuntamientos se dirigió a la Casa consistorial. Ya en el salón de sesiones se celebró un Pleno extraordinario en el que el Alcalde, José Luis ELCORO, leyó un escrito —que se

Se reaviva igualmente el debate en la prensa estatal y local en torno a la reintegración foral y su actualización por la vía estatutaria. Sirvan de muestra las siguientes referencias: BANUS y AGUIRRE, José Luis, *Meollo del régimen foral*, *La voz de España*, San Sebastián, 23 de mayo de 1976; *En torno a la Vascongada de los Amigos del País*, *La Voz de España*, San Sebastián, 6 de junio de 1976; *Un error histórico que atenta contra los Fueros*, *La Voz de España*, San Sebastián, 4 de julio de 1976; *Las tres fases de nuestra historia foral*, *La Voz de España*, San Sebastián, 8 de julio de 1976; *Los Fueros, ¿Jueron privilegios?*, *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de diciembre de 1976; BERRUEZO, José, *El día 21 de julio de 1876, mueren los Fueros*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de julio de 1976; AZAOLA, José Miguel de, 1876-1976: *Un siglo sin Fueros*, *El País*, Madrid, 23 de julio de 1976; *El futuro del pueblo vasco*, *El País*, Madrid, 2 de diciembre de 1976; *La descentralización de la Hacienda Pública*, *El País*, Madrid, 2 de junio de 1977; BASAS, Manuel, *El momento histórico de la supresión foral vascongada*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de julio de 1976; ZATARAIN, Ambrosio de, *El régimen foral y su restauración*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de septiembre de 1976.

³⁴⁴ *La Voz de España*, San Sebastián, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de julio de 1976.

³⁴⁵ *El País*. Madrid, 22 de julio de 1976. La prensa local no especifica el número de asistentes, solo hace ilusión a «miles de vascos» (vid. *La Voz de España*, San Sebastián, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de julio de 1976).

³⁴⁶ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de julio de 1976.

escuchó en la Plaza de San Martín por medio del correspondiente servicio de megafonía— y que fue constantemente interrumpido por las ovaciones de los asistentes al acto, tanto del interior como del exterior. En el citado escrito los alcaldes, tras hacer hincapié en la imprescriptibilidad de los derechos históricos vascos, solicitan al Rey JUAN CARLOS I, entre otras cosas, la aplicación del bilingüismo, la amnistía para presos y exiliados vascos, un status foral-autonómico y el reconocimiento de la unidad territorial de Euskal Herria. Finalizada la lectura, el Ayuntamiento de Vergara lo aprobó por unanimidad.

He aquí el texto íntegro del discurso:

«No resulta fácil ejercer la representatividad que no se tiene, ni resulta fácil constituírnos en actores significados de este día histórico, en el que por su propia naturaleza corresponde al pueblo interpretar este papel.

Sin embargo, las circunstancias, que tantas veces desvían el rumbo trazado en nuestro camino, han querido que los Ayuntamientos asumamos la enorme responsabilidad de hacer público en este acto la voluntad y decisión de un pueblo que, habiendo recorrido tras muy adversas vicisitudes la singlatura de un funesto Centenario, se reúne hoy en Vergara para manifestar de forma clara y rotunda su propia personalidad.

Personalidad que, a pesar de haber faltado las instituciones que podían permitir su desarrollo en su marco natural, ha estado siempre dinámicamente presente en la entraña de nuestro Pueblo.

Nuestra inquietud por esta conmemoración y por los grandes problemas del País, se inscribe en la rica tradición municipalista de la vida política vasca. No podemos olvidar que el régimen foral descansó en el principio de la democracia municipal, que la gestión de casi todos los asuntos públicos propios de la sociedad tradicional se desenvolvían en el marco de las comunidades locales, donde eran discutidos y resueltos por la asamblea de vecinos y puestos en ejecución por autoridades elegidas con amplia participación ciudadana. Y tenemos presente que las Juntas Generales, Cortes y asambleas político-administrativas de cada uno de los territorios vascos estaban constituidas por los representantes de villas y pueblos, y que a los municipios competía la puesta en práctica de la mayor parte de los acuerdos adoptados.

Por ello creemos interpretar el sentir profundo del país al manifestar que sus habitantes en ningún momento habían expresado ni expresaron la voluntad de renunciar a una preciada herencia, conservada durante muchos siglos. Afirmamos la imprescriptibilidad de los derechos políticos del país, legitimados como están por un ejercicio ininterrumpido de muchos siglos, arrebatados en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo y reivindicados, a lo largo de la última centuria, siempre que las circunstancias han permitido a la auténtica voz popular expresarse de una u otra manera.

Por eso hoy, los Ayuntamientos, que durante tantos años no hemos podido encarnar nuestra misión, la que verdaderamente nos hubiera correspondido en un régimen foral, y que hemos sido, por el contrario, cuerpos opacos incapaces de interpretar y reflejar ni siquiera las más lamentables y básicas esencias de nuestro pueblo, queremos desde este día servir de órganos que transparenten el verdadero sentir del mismo.

No vamos a hacer pues una exégesis histórica del régimen foral. Otros más caracterizados ya lo han hecho. Vamos a hablar de las preocupaciones del hombre de la calle, que históricamente ha sido en nuestro país el verdadero protagonista, y con cuyo criterio se han redactado leyes que han permitido cristalizar instituciones democráticas en consonancia con nuestro propio ser.

En primer lugar, después de haber dedicado en esta misa que acabamos de oír un recuerdo a nuestros muertos, no podemos por menos de recordar también a los que, aunque vivos, se encuentran lejos. Algunos de ellos lejos en el espacio, otros lejos en el tiempo, finalmente, otros no alejados ni en el espacio ni en el tiempo, pero separados por esas fronteras que crean los Estados y que muchas veces, como en nuestro caso, no hacen sino partir el corazón de los pueblos.

Tampoco queremos olvidarnos de los que, venidos de fuera, y enraizados en el cotidiano hacer, no han conseguido todavía asimilar e integrarse en lo que es el verdadero ser del pueblo. Unos y otros constituimos una plural comunidad de hombres que, con orígenes de coordenadas diferentes, tenemos una idéntica proyección de futuro, en el desarrollo de la personalidad del pueblo que juntos constituimos, que es el pueblo vasco.

Es absolutamente indispensable para ello, como factor de integración y desarrollo, el reconocimiento del euskera como lengua oficial.

Tenemos voluntad de reconciliación. No podemos por menos de alegrarnos de la petición de amnistía realizada por el Gobierno. Y sin embargo, debemos constatar que no ha supuesto una solución para nuestro pueblo. Realmente nos creemos en la obligación de pedir a S. M. el Rey, una extensión de la amnistía, que alcance también a aquellos que no han sido contemplados en la petición del Gobierno. Es ésta una condición previa, pero no suficiente, para que nuestro pueblo pueda desarrollarse en la paz y en el trabajo. Recientemente, muchos de los Ayuntamientos aquí presentes han adoptado acuerdos plenarios, pidiendo a S. M. el Rey, entre otras cosas la redacción de un Estatuto de Autonomía similar al de Estella, como punto de partida hacia la plena reintegración foral. No queremos sino reafirmar en este día nuestras peticiones pasadas, todavía detenidas por el engranaje administrativo del Estado, peticiones por las que trabajaremos como objetivo primario de nuestra responsabilidad municipal.

y no quisiéramos terminar, sin antes hacer una especial mención a Navarra, de la que algunos sectores son tan propensos a marginarla como si no formara parte de una misma Historia, ni constituyera un mismo pueblo, por el hecho de que haya podido seguir trayectorias diferentes. Su presencia hoy aquí es para nosotros la mejor respuesta, a los que todavía dudan de dónde está el destino de Navarra.

No, no va a ser nada fácil la tarea que espera a nuestro pueblo. Hoy, 21 de julio de 1976, termina un Centenario y empieza otro. No es pues sólo un día para el recuerdo sino sobre todo un compromiso para la acción. Para esa acción constante que permitirá, no nos cabe duda, un día, a nuestro pueblo poder decidir, libre de injusticias e incomprensiones, dónde debe estar su destino futuro en las relaciones con los demás pueblos.

Eta besterik ez. Bideko geldiene honek lagun dezaigula gure Herri-aren etorkizun-gitzan kemen eta indarrez jarraitzen. Heri zahar honek jakin du,

kondaira lekuko, indarra indarkeritik bereizten. Uste dugu, gaur ere, batzarre honen bukaeran, jakingo duela. Agur, Jaunak!»³⁴⁷.

Junto con los representantes de los municipios, se dieron cita en Vergara varias personalidades del país. Además, algunos que no pudieron asistir enviaron testimonios de adhesión como, por ejemplo, José María de AREILZA. También se recibieron telegramas de adhesión de los partidos Acción Nacionalista Vasco, Partido Nacionalista Vasco, Euskal Sozialista Biltzarra y Eusko Langilleen Alkartasuna³⁴⁸.

La derecha, que controlaba las instituciones franquistas, se oponía a cualquier Estatuto de Autonomía para el País Vasco e hizo suya la idea de la reintegración foral, a los solos efectos de impedir el avance autonómico. El mismo día, el Ayuntamiento de San Sebastián —ausente del acto— aprobó, por unanimidad, el Dictamen sobre «Régimen Foral» y acordó solicitar al Rey JUAN CARLOS I la reintegración foral³⁴⁹.

La Diputación Provincial de Guipúzcoa ratificaba, por la tarde, la postura que venía manteniendo desde 1974 y aprobaba, por unanimidad, la Moción presentada por su Presidente, Juan María DE ARALUCE, en la que se expresa la voluntad de «laborar infatigablemente hasta lograr la efectiva reinstauración de sus instituciones forales» y la voluntad de proseguir con «el encargo recibido del Gobierno por Decreto de 7 de noviembre de 1975»³⁵⁰.

³⁴⁷ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de julio de 1976. Para un conocimiento exacto del alcance de la reintegración foral solicitada por el Movimiento de Alcaldes vascos es muy ilustrativa la entrevista concedida por José Luis ELCORO a la revista *Punto y Hora de Euskalherria*, n.º 7, 1-15 julio de 1976, pp. 10 a 13 y que lleva el título *La restauración foral vista desde Bergara*. Vid. También la entrevista que le hizo el diario *Egin*, San Sebastián, 23 febrero 1987, con el título *Los recuerdos de José Luis Elgoro*.

³⁴⁸ *La Voz de España*, San Sebastián, 22 de julio de 1976.

³⁴⁹ Vid. Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián el día 21 de julio de 1976.

³⁵⁰ El acta de la sesión extraordinaria y solemne de afirmación foral celebrada, el día 21 de julio de 1976, con motivo de la conmemoración del centenario de la abolición foral decía así: «La Diputación de Guipúzcoa, por acuerdo unánime de su Pleno:

I.—Expresa su voluntad de laborar infatigablemente hasta lograr la efectiva reinstauración de sus instituciones forales, con la competencia, el funcionamiento y la extensión que le son propios y requieren los tiempos actuales, dentro del contexto de la nación y por la decisión soberana de ésta, al servicio de una más justa y adecuada integración en la unidad de los pueblos que la constituyen.

En consecuencia, se afirma en su decisión de proseguir el encargo recibido del Gobierno por Decreto de 7 noviembre de 1975 y llevar a efectos sus conclusiones en relación solidaria con las provincias hermanas solar de nuestra tierra vascongada.

II.—Proclama que su foralidad se asienta en el principio de solidaridad nacional como afirmatoria que es de un régimen propio en ningún caso excluyente ni de privilegio. Deseamos en tal sentido que las demás provincias de la nación asimismo puedan exonerarse en paridad de condiciones con arreglo al tenor de las peculiaridades que le sean propias.

III.—Reitera la fidelidad del pueblo de Guipúzcoa a la Corona de España, a cuyo Real Amparo sometemos sus justas aspiraciones.

De todo ello se dará traslado al Excmo. Señor Presidente del Gobierno y para conocimiento de Su Majestad el Rey». (*El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de julio de 1976).

En este mismo sentido, el oficialista Consejo Provincial de Trabajadores, reunido el mismo día del Centenario de la abolición foral, acordaba solicitar al Rey, entre otras medidas de carácter político-social, las siguientes: 1º) La derogación inmediata del Decreto de junio de 1937, considerado «históricamente insostenible y moralmente injusto»; 2º) La «continuación y culminación urgente» de los trabajos de la Comisión del «régimen especial» para Guipúzcoa y Vizcaya; 3º) La plena reintegración foral en «línea con las exigencias y necesidades auténticas y actualizadas de nuestro pueblo, que se deben manifestar en tal sentido, a través de sus Juntas Generales»³⁵¹. Este fuerismo acérrimo que parece defender el citado Consejo le lleva a elevar a la consideración de los Reyes de España un escrito de súplica en el que, utilizando como fuente de legitimación el *pase foral*, se solicita la supresión de los títulos nobiliarios en Guipúzcoa. Decía así el texto:

«Súplica: A Sus Majestades los Reyes de España se sirvan revocar y dejar sin efecto, y considerar nulos a perpetuidad, por considerarlos contrarios a fuero, toda clase de títulos nobiliarios o mercedes reales que puedan existir en la actualidad vigentes o no, y que tenga su denominación basada en lugares, villas, comarcas de esta provincia o incluso sobre la misma provincia, que únicamente desea gloriarse de ser el rico florón, libre de cualquier tipo de vasallaje impuesto, que se engarce de manera directa en la Corona de España, en mérito a la rica y recta tradición de nobleza y lealtad del pueblo vasco al servicio de los legítimos intereses de España y los españoles. Es gracia que esperamos obtener de la justa y recta actitud de Sus Majestades y del reconocimiento y respeto a nuestras tradiciones históricas. San Sebastián, 21 de julio de 1976»³⁵².

Las Diputaciones de Álava y Vizcaya se sumaron a los actos conmemorativos de la abolición foral: la de Álava celebrando una Junta General extraordinaria³⁵³ y la de Vizcaya convocando una sesión plenaria con invitación especial de sus respectivos Ayuntamientos³⁵⁴.

Al día siguiente, 22 de julio, la Diputación de Navarra debatía una moción presentada por tres de los siete diputados instando la reintegración foral. El rechazo de la propuesta acarreó el abandono de la sesión de los tres diputados proponentes, al tiempo que se inició una reacción en cadena de muchos ayuntamientos³⁵⁵.

³⁵¹ *La Voz de España*, San Sebastián, 22 de julio de 1976.

³⁵² Nota precedente.

³⁵³ *Vid.* Diario de Sesiones de las Juntas Generales de Álava de 21 de julio de 1976.

³⁵⁴ A título de curiosidad podemos añadir que en el salón de sesiones de la Diputación de Vizcaya se repartió una copia del «Gernikako Arbola» para que los asistentes interpretasen la letra del himno foral por excelencia.

³⁵⁵ *Cfr.* ESARTE MUNIAN, Pedro, *El-A-mejor-a-mienten*, Pamplona, 1983, p. 15 y LOPERENA ROTA, Demetrio, *Aproximación al régimen foral de Navarra*, Oñati, Instituto Vasco Administración Pública, 1984, p. 85.

SECCIÓN SEGUNDA

**ELECCIONES CONSTITUYENTES
Y PREAUTONOMÍA**

1. LA TRANSICIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO Y EN EUSKADI

La comprensión de la problemática autonómica del País Vasco exige plantear previamente determinados temas referentes a la evolución política estatal durante el período de transición de la dictadura franquista a la democracia. Esta **Sección Segunda** pretende analizar las características que el método de transición —ruptura/reforma— tuvo en el Estado y las insuficiencias de la vía de la reforma en el contexto político-social vasco que requería urgentes y específicas medidas de ruptura democrática. Se analizará después el sistema de partidos políticos vascos, los resultados del proceso electoral de 1977 en el País Vasco y, por último, la preautonomía.

1.1. Contexto político estatal

Con la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, se inicia en España un proceso de transformación de un régimen político dictatorial y centralista³⁵⁶ en una monarquía parlamentaria, democrática, pluralista y descentralizada.

Antes de la muerte de Franco, las distintas fuerzas políticas relacionadas con el franquismo [falangistas, católicos, monárquicos, tecnócratas] intentan asegurar la permanencia del régimen. Se inicia entonces una dialéctica *evolucionista-continuista* —en términos de MORODO³⁵⁷— que ha sido conside-

³⁵⁶ Sobre la estructura del régimen franquista en los últimos tiempos es obligada la consulta de LINZ, J., *Una teoría del régimen autoritario. El caso de España (España de los años 70)*, Madrid, Moneda y Crédito, 1974 y el libro de LANOT, J.R., *Instituciones españolas de hoy*, Universidad de Toulouse, 1974.

³⁵⁷ Seguimos en la exposición a MORODO, Raúl, *La transición política*, Madrid, Tecnos, 1984.

rada por historiadores y políticos como la pretransición democrática. Paralelamente al proceso político *intra-régimen* de carácter evolucionista, surgen en el Estado un movimiento *extra-régimen* de fuerte concienciación democrática y progresista que reclama la modernización de las instituciones públicas y de la vida ciudadana. La oposición democrática, que gradualmente se irá configurando en un sistema de partidos políticos, exige —tanto desde el interior como desde el exilio— un cambio y modernización de las obsoletas instituciones franquistas³⁵⁸.

El espacio político de la denominada Oposición democrática de los años setenta está ocupado preferentemente por fuerzas de centro-izquierda, socialistas y comunistas y sectores liberales, monárquicos, democristianos, socialdemócratas además de personalidades independientes. Junto a ellos se sitúan los representantes nacionalistas —catalanes y vascos, principalmente— que igualmente se oponen al sistema franquista.

En 1974 se constituye la *Junta democrática* que propone —siguiendo los precedentes de 1868 y 1931— la vía de la ruptura y la apertura de un proceso constituyente nuevo que permita alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: constitución de un Gobierno provisional de concentración, amnistía, legalización de todos los partidos políticos —incluido el PCE, a cuya legalización se

³⁵⁸ Sobre el tema de la transición política, capital para entender el problema vasco, puede consultarse —aún cuando la bibliografía es muy escasa— las siguientes obras: SECO SERRANO, Carlos, *Historia de España*. Tomo VI, *Epoca contemporánea*, Volumen 2, *La nueva Monarquía*, Barcelona, Instituto Gallach de Librería y Ediciones, 1983. TUSELL, Javier, *La oposición democrática al franquismo*, Barcelona, Planeta (Premio), 1977; CARR, R. y FUSI, J.P., *España, de la dictadura a la democracia*, Barcelona, Planeta, 1979, en especial, los capítulos 10 y 11; ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *La crisis del Estado franquista*, Barcelona, Labor, 1977 y de los mismos autores, *De la dictadura a la democracia*, Madrid, 1979; DE LA CIERVA, Ricardo, *Crónicas de la transición*, Madrid, Planeta, 1977. JACKSON, G., *Aproximación a la España contemporánea (1898-1975)*, Barcelona, Grijalbo, 1981; LUCAS VERDÚ, Pablo, *La singularidad del proceso constituyente español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, reproducido en *Curso de Derecho Político*, Madrid, Tecnos, 1984, Tomo IV, pp. 25-38; JIMÉNEZ CAMPO, J. *Crisis política y transición al pluralismo en España (1975-1978)* en la obra colectiva *La Constitución española de 1978*, Madrid, Civitas, 1980, pp. 41-90; CACIAGLI, Mario, *Elecciones y partidos políticos en la transición española*, Madrid, Centro de Estudios de Investigaciones sociológicas, 1986; VIDAL BENEYTO, J. *Delfranquismo a una democracia de clase*, Madrid, Akal, 1977.

Desde un punto de vista testimonial vid. CARRILLO, Santiago, *¿Qué es la ruptura democrática?*, Barcelona, Grijalbo, 1976 y del mismo autor, *Memorias de la Transición*, Barcelona, Grijalbo, 1983; CEBRIÁN, Juan Luis, *La España que bosteza. Apuntes para una historia crítica de la transición*, Madrid, 1980; TIerno GALVÁN, Enrique, *Cabos sueltos*, Madrid, Bruzguera, 1982; AREILZA, José María, *Diario de un Ministro de la Monarquía*, Madrid, Planeta, 1977. MARÍAS, Julián, *La España real y La devolución de España*, Madrid, Col. Boreal, Espasa Calpe, 1977.

El desarrollo de la transición enfocado desde un punto de vista socialista en el trabajo de MARAVALL, José María, *La política de la transición*, Madrid, Taurus, 1984.

Finalmente, desde un punto de vista periodístico, vid. el libro CALVO HERNANDO, Pedro, *Juan Carlos, escucha. Primer balance de la España sin Franco*, Madrid, Ultramar, 1976 y el de RAMÍREZ, Pedro J., *Así se ganaron las elecciones*, Barcelona, Planeta, 1977.

oponen los sectores más radicales del Ejército—, libertad sindical, restitución al movimiento obrero de todos los bienes usurpados por el Sindicato único oficial, y, finalmente, reconocimiento de los derechos de huelga, asociación, reunión y manifestación. En 1975 se crea la *Plataforma de convergencia democrática*, a la que se incorporan socialistas, demócratas-cristianos, liberales y social-demócratas. Serán, pues, estas dos instancias —convertidas ya en *Platajunta*— los dispositivos políticos que aglutinarán durante la primera etapa de la transición la Oposición democrática³⁵⁹.

La relación de fuerzas existente en el Estado empuja a la *Platajunta*, pese a que sostiene públicamente el camino de la ruptura, a decantarse, en la práctica, por la vía de la reforma. Dos actitudes nucleares apoyan esta opción: En primer lugar la tesis de la reconciliación nacional, que lleva implícita la ausencia de responsabilidades políticas a los dirigentes del régimen franquista. Y no cuestionar, en ningún momento, como ocurrió durante la etapa constituyente de la II República, el tema de la forma de Gobierno, aceptando la implantación de la Monarquía Borbónica —instaurada por Franco— sin un previo referéndum popular³⁶⁰.

Conviene subrayar —aunque parezca obvio— que todos los intentos democráticos habidos en el Estado seguidos de un proceso constituyente (1810-1869 y 1931) se han caracterizado por una suerte de ruptura con la situación precedente y que habitualmente daban lugar a los siguientes pasos: 1º) Vacío institucional. 2º) Crisis militar. 3º) Irrupción de los sectores populares en la vida política, provocando en general una correlación de fuerzas favorable a los grupos de mayor voluntad transformadora. ¿Por qué el cambio político en España, no se produce —como era de esperar— por la vía de la ruptura, sino de la reforma, y de una reforma preponderantemente conducida por las fuerzas afectadas al bloque socio-político próximo al régimen franquista? Para responder a esta pregunta es necesario situar correctamente el problema en el marco de relación de fuerzas existente en el inicio del proceso constituyente.

Es probable que la ruptura hubiera modificado radicalmente la relación de fuerzas en el Estado. La Revolución de los claveles de Portugal (abril de 1974)

³⁵⁹ SECO SERRANO, Carlos, *Historia de España*. Tomo VI, *Epoca contemporánea*, Volumen 2, *La nueva Monarquía*, op. cit., pp. 51, escribe a este respecto: «... las negociaciones entre Junta y Plataforma se habían iniciado a poco de nacer la última, en junio de 1975: su duración demuestra que nunca fueron excesivamente fáciles. El primer comunicado sobre el acuerdo entre uno y otro organismo se produjo el 17 de marzo, pero de hecho la «Coordinación Democrática» nació el día 26; en esa fecha quedó firmado el documento constitutivo y programático de aquel organismo, documento que dio lugar a las detenciones del 29. En él se declara que «la Junta Democrática de España y la Plataforma de Convergencia Democrática han decidido...su disolución y la constitución simultánea de un solo órgano de la oposición, denominado Coordinación Democrática, como medio indispensable de ofrecer a la sociedad española una real alternativa de poder capaz de transformar, por vía pacífica, el Estado actual en un Estado democrático».

³⁶⁰ Cfr. MORODO, Raúl, *La transición política*, op. cit.

supuso, por ejemplo, una auténtica ruptura con el régimen dictatorial de Salazar y dio lugar, incluso antes de la elaboración de la Constitución, a un cambio total de la relación de fuerzas izquierda/derecha. La ruptura fue automática: la policía secreta (la PIDE) fue desmantelada, se produjo una purga en los cuerpos de la Administración del Estado, los capitanes protagonistas del golpe ocuparon puestos relevantes en el nuevo sistema democrático y el Consejo de la Revolución transformó el Ejército; se produjeron, asimismo, nacionalizaciones en sectores fundamentales de la Economía y se acometió la Reforma agraria. Los medios de comunicación social (Prensa, radio, televisión), fueron colocados bajo control de los redactores de la Constitución³⁶¹. En suma, en Portugal, un año antes de la muerte de Franco, la izquierda pasó de la cárcel al poder y la derecha quedó muy debilitada. El ejemplo, especialmente ilustrativo en cuanto a la proximidad del tiempo y del espacio, debía haber sido aprovechado.

Puede argüirse que el ejemplo portugués no es válido en razón de los resultados electorales del 15 de junio. Hay aspectos del franquismo que ayudan a explicar tales resultados. Varios factores contribuyen a modificar las actitudes políticas y la cultura cívica de los españoles en el ocaso de la dictadura: el nivel de bienestar económico a que se había llegado, superando la etapa de escasez económica de la postguerra; los nuevos estilos y formas de trabajo generados por el crecimiento de la actividad económica y, por último, las costumbres extranjeras —importadas por el turismo— van penetrando en los ambientes sociales españoles.

Por otra parte, los desequilibrios creados por el desarrollo económico³⁶² dividen al Estado en dos grandes áreas: una, desarrollada, con gravísimos problemas infraestructurales en las grandes ciudades y zonas industriales y otra, subdesarrollada, que poco a poco va perdiendo su población y sus recursos económicos³⁶³.

³⁶¹ Las obras fundamentales sobre la Constitución portuguesa de 1976 y la práctica institucional durante el período de transición son las siguientes: MIRANDA, Jorge, *A Constituição da República Portuguesa. Anotada*, Coimbra Ed., Coimbra, 1984-1985; AGUIAR, Joaquín, *A Ilusão do poder. Análise do Sistema Partidário Português, 1976-1982*, Pub. Dom Quixote, Lisboa, 1983 y REBELO DE SOUSA, Marcelo, *O sistema de Governo português antes e depois da Revisão Constitucional*, Ed. Cognitio, Lisboa, 1983. Indicar, por último que la Revista de Estudios Políticos, n.º 60-61, Abril-Sept. 1988, ha dedicado un estudio monográfico sobre *El sistema político y constitucional portugués, 1974-1987*.

³⁶² La obra más importante sobre el desarrollo de la economía española en la etapa que abarca nuestro estudio es: TAMAMES, Ramón, *Estructura económica de España*, dos volúmenes, Madrid, Alianza Universidad. Textos, 1980, 13ª edición, revisada y ampliada.

³⁶³ Un estudio de la situación económica y social de la última década del franquismo en BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, *La crisis de los años 70*, Madrid, 1980, 2ª edición, p. 185: «... Parece evidente que los desequilibrios regionales han jugado un papel básico en el crecimiento de los años 60. En efecto, han permitido la emigración masiva (y la despoblación) de unas áreas, y la concentración y sobrecongestión demográficas en otras. El desequilibrio ha permitido, así, el suministro de una cuantiosa mano de obra barata y de menor capacidad reivindicativa que, al permitir bajos costes laborales, ha estado en la base del crecimiento eco-

A las afirmaciones precedentes habría que añadir múltiples matizaciones que ahora no podemos realizar. Constatamos que si bien hay que presumir que la ruptura hubiera modificado radicalmente la relación de fuerzas en el Estado, lo cierto es que la transición es dirigida «desde arriba» en una situación de hegemonía económico-social, política y cultural de la derecha que cristaliza en una estrategia de pactos a derecha e izquierda. El último trimestre de 1976 el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, consigue el apoyo de los militares y de las Cortes Franquistas a su proyecto reformista y el 15 de diciembre obtiene un amplio respaldo popular en el referéndum de la Ley de Reforma Política³⁶⁴.

La posesión de la hegemonía económica, explica que la transición se acometa sin socializar algunas áreas y estructuras, singularmente en el campo de la propiedad agraria. Por lo que se refiere a la hegemonía cultural es incuestionable que la radio, la prensa y la televisión continúan durante los casi cuatro años que dura la transición propiamente dicha en manos de los mismos titulares de la etapa franquista. En cuanto a la hegemonía política la derecha esta-

nómico. Por otra parte, si tenemos en cuenta que en buena parte las grandes capitales se han materializado, en un principio, en torno al sector de la construcción, podremos apreciar el interesante papel desempeñado por los desequilibrios espaciales: no han sido sólo constatación notoria de la ineficacia (o incluso inexistencia) de una política, sino también uno de los elementos motores en el crecimiento capitalista español de los años 60, generador (como siempre, pero quizá más evidente en este punto) de desarrollo en unas zonas a base de fomentar el subdesarrollo en otras “... La consecuencia de toda esta política económica de los gobiernos franquistas no será otra que el agravamiento de los grandes desequilibrios regionales. Así lo reconoce el Informe del B.E.E. en la pág. 185:” La consecuencia —concluye— es el desplazamiento casi absoluto de muchas regiones, agravado por el hecho de que la población que se queda está compuesta de forma desproporcionada por ancianos, lo que limita enormemente el crecimiento futuro de las mismas. En las zonas de inmigración, las grandes cantidades de obreros venidos han provocado una enorme deficiencia en servicios urbanos de base (dada la desatención de estos servicios y la penuria de las haciendas municipales) y la congestión urbana en general, facilitando al tiempo la especulación del suelo y de la construcción, grandes beneficiarios de este proceso. Y no es de menor importancia la mezcla de poblaciones que se ha producido en regiones tan caracterizadas como el País Vasco y Cataluña, factor social y político de enorme importancia».

³⁶⁴ Los votos emitidos suponían el 77,4% de los votantes censados. Y de ello, un 94,2% se pronunció a favor del proyecto de Reforma Política —lo que, a su vez, barría prácticamente las recomendaciones negativas del aparato franquista—; los votos negativos no pasaron de un 2,6% y sólo llegaron al 3% las papeletas emitidas en blanco. La abstención fue del 22,27%. (Datos tomados de *Historia de España...*, *op. cit.*, p. 79).

En lo que se refiere al País Vasco, el cuadro de participación en el citado referéndum prefigurará las pautas políticas que cristalizarán en años sucesivos. La participación de menos del 20% en algunos municipios del interior de Guipúzcoa representa un cambio respecto al pasado y un fenómeno político que los votos de los partidos confirmaron en las elecciones legislativas de 1977. La división en Navarra y en Álava entre foralistas y estatutistas también se deja sentir en el contraste de participaciones superiores al 75%, incluso del 80%, del 85% y más, frente a otras que oscilan entre menos del 50% y el 74,9%. Así, por ejemplo, en Guipúzcoa sólo votó el 44,5% y en Vizcaya el 53,2%. (Datos tomados de obra colectiva *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981).

tal, que dirige con éxito toda la operación reformista, cuenta con el apoyo del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad del Estado que presionan al Gobierno para que ejerza un control total de la situación. Por último, cabe referirse a la hegemonía parlamentaria, al hecho de que el proceso constituyente es controlado por un Parlamento de derechas o, mejor dicho, de centro-derecha. Más tarde insistiremos en las características descritas, capitales para la comprensión del período y de la cuestión vasca.

En definitiva, no hubo ruptura. La crisis de la dictadura y la emergencia de un régimen constitucional son encauzados por la vía de la reforma, procedimiento de cambio que sumió a los partidos de Izquierda en una auténtica crisis. La izquierda estatal —falta de medios materiales y humanos—, atraviesa el período de la transición en una situación de debilidad que dificulta su penetración en el tejido social con el ritmo previsible. La culminación de la primera fase del proceso de transición se produce el 15 de junio de 1977, fecha de las primeras elecciones generales celebradas en el Estado desde la derrota del Ejército Republicano en 1939.

El reformismo debe acometer **objetivos políticos** inmediatos: el desmantelamiento progresivo de las instituciones franquistas y el inicio de la ardua tarea de construir un nuevo sistema, destacando que la Constitución tiene que afrontar el grave problema de la **forma de gobierno** (Monarquía a República) y del **modelo de sociedad y estructuración del Estado** (Centralismo, federalismo, autonomismo).

El **consenso**³⁶⁵, es decir, el pacto, es el elemento utilizado por los dos partidos mayoritarios del Estado (UCD y PSOE), y que contribuye a reforzar un sistema bipartidista en el que hegemonizan la representación de la derecha e izquierda, respectivamente. En la que concierne al objeto material del consenso, a los puntos fundamentales sobre los que había de recaer el acuerdo, cabe referirlos a tres apartados: 1º) El establecimiento como modelo de sociedad política de un **Estado social y democrático**, es decir, de una democracia pluralista donde, conjugando los criterios de igualdad y libertad, se estableciera una sociedad democrática. 2º) Como forma de Gobierno se adopta la **Monarquía Parlamentaria**, que nada tiene que ver con la *Monarquía constitucional*, que, como se sabe, es aquella en la que el proceso constituyente la dirige el Rey en lugar de las fuerzas políticas. El problema dinástico se resuelve en mayo de 1977 —un mes antes de las elecciones generales—, al renunciar el Conde de Barcelona, Don Juan de Barbón, heredero legítimo de la Corona y Jefe de la Casa Real, a su derecho dinástico a favor de su hijo Don Juan Carlos I. Recuperada por éste la legitimidad histórica de la Institución monárquica, necesitaba la legitimidad democrática para la que era requisito imprescindible el apoyo de la oposición, de ideología y sentimientos republicanos. Como ha subrayado Raymond CARR, fue ésta la que, en virtud del consenso,

³⁶⁵ Sobre la política del consenso constitucional *vid.*, en detalle, Raúl MORODO, *La función político-social del «consensus»*, El País, Madrid, 23-IX-78.

legitimó la Monarquía³⁶⁶. Y 3º) Gestación del llamado «**Estado de las Autonomías**» —sin el cual, no cabía hablar de democratización en las nacionalidades históricas—, que si no alteraba los presupuestos ideológicos del Estado unitario, dejaba un portillo abierto a la transformación de la estructura centralista y jacobina del Estado.

La Constitución de 1978 va a suponer un paso adelante en el afianzamiento del régimen democrático: se reconoce el principio de la soberanía popular, dibuja un cuadro de libertades públicas, instaura un Gobierno representativo y la separación de poderes. En suma, delinea un marco jurídico-político propio de un verdadero Estado de Derecho. El reformismo, sin embargo, va a resultar insuficiente en el País Vasco como intentaremos mostrar a lo largo de estas páginas.

1.2. Evolución del contexto político de Euskadi

El cambio de orientación *ruptura/reforma* a que antes se ha aludido tiene especiales consecuencias para la política vasca dado que la construcción del ente autonómico está estrechamente ligada a la evolución política del Estado³⁶⁷.

³⁶⁶ Vid. Raymond CARR, *España de la Restauración a la democracia, 1875-1980*, Barcelona, Ariel, 1987, p. 233: «...con el fin de legitimar una nueva Monarquía dudosa en sus orígenes, [el Rey Juan Carlos] jugó la única carta, que en opinión del punto de vista liberal, podía salvar el trono: la carta de una Monarquía democrática, constitucional y parlamentaria».

³⁶⁷ Es muy escasa la bibliografía que aborda de modo concreto y específico la transición de la dictadura a la autonomía en el País Vasco. A ello hay que añadir que la mayor parte de los trabajos publicados constituyen testimonios de personas que, de una forma directa, resultaron protagonistas de los hechos narrados, o se trata de obras escritas desde una perspectiva política concreta que intentan responder a los intereses de la opción representada.

Una narración de los hechos acaecidos en Euskadi, y más en concreto, del proceso preautonómico, desde la óptica de la Izquierda nacionalista rupturista puede consultarse en NABARTE, Joseba Koldo, *Mil días. De la dictadura a la democracia*, Bilbao, Ediciones Vascas, 1978. El tema ha sido analizado también por ORTIZ en *El no vasco a la Reforma*, San Sebastián, Txertoa, 1979, 2 vols., incluyendo referencias al debate constitucional. Para la cuestión Navarra vid. SERRANO IZKO, Bixente, *Navarra un debate popular que urge*, Donostia, Hordago, 1981.

Desde la perspectiva del PNV, vid. SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Euskadi dos años de impaciencia*, San Sebastián, Euskadi Bidea, 1978, y *El Partido Nacionalista ante la Constitución. Historia y alcance de unas negociaciones*, Zarauz, Itxaropena, 1978.

Una síntesis de la transición en Euskadi, vista desde la izquierda nacionalista posibilista, en el prólogo de Gregorio MONREAL ZÍA al libro de José Manuel CASTELLS ARTECHE, *Reflexiones sobre la autonomía vasca*, Oñate, IVAP, 1986, pp. 7-19.

Entre las monografías científicas más interesantes cabe destacar: CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La transición en la autonomía del País Vasco; de los regímenes especiales al Estatuto de Guernica*, en *Revista Vasca de Administración Pública*, Oñate, n.º 2, enero-abril 1982, pp. 37-61 y del mismo autor, vid. *La circunstancia histórica del Estatuto de Autonomía de Gernika*, conferencia pronunciada con ocasión de la celebración de los Cursos de Verano de la U.P.V./E.H.U. en San Sebastián, Facultad de Derecho, 27 de agosto de 1982 y «*El Derecho*

Como acabamos de ver, el tardofranquismo fue consciente de que había que afrontar el problema vasco, aunque sus limitaciones ideológicas y políticas, la torpeza de sus movimientos y el rechazo de la población, hicieron inviable cualquier iniciativa.

La situación de Euskal Herria en los últimos años del franquismo constituye uno de los peores momentos de la Historia contemporánea: el surgimiento en los años sesenta de la violencia armada, con un amplio respaldo popular³⁶⁸, origina una represión policial cualitativamente superior a la del resto del Estado. Son significativos los datos que aporta la tesis doctoral de Ander GURRUCHAGA: «El último estado de excepción se promulga el 25 de abril de 1975. El territorio sobre el que se desarrolla vuelve a ser Vizcaya y Guipúzcoa. La duración es de tres meses. El motivo es la conflictividad manifestada antes y después de la muerte de los militantes de ETA y FRAP condenados en el último Consejo de Guerra del régimen franquista. De los once estados de excepción seis han afectado directamente a las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa (años 62, 67, 68, 70, 75) cuatro más a todo el Estado (56, 62, 69, 70) y

Público vasco desde 1876 hasta el Estatuto de Gernika: Concierdos Económicos y Autonomía» en la obra colectiva *Euskal Herria, Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, pp. 574-581; Cfr. también FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, en *El problema vasco: de los Fueros al Estatuto de Gernika y Reflexiones sobre el problema vasco (I y II)* en su obra *El País Vasco. pluralismo y nacionalidad*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 161-184 y 185-242, respectivamente. SULLIVAN, John, *El nacionalismo vasco radical 1959-1986* (Versión española de Eva RODRÍGUEZ HALFFTER), Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 179-292. LETAMENDÍA BELZUNCE, Francisco (*Ortzi*), *Euskadi, pueblo y nación*, Bilbao, Sendoa, 1990, siete tomos, en concreto, *vid.* Tomo III.

Un examen de las transformaciones ocurridas en el País Vasco desde el franquismo hasta la constitución de la Comunidad Autónoma en GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *Del franquismo al nacionalismo en El Correo Español-El Pueblo Vasco. 75 años informando*, Bilbao, 1985, pp. 243-252 y del mismo autor, en colaboración con Manuel MONTERO, *Historia contemporánea del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1980.

El tránsito de la foralidad al estatutismo ha sido también estudiado por José Miguel AZAOLA en *Vizcaya, de la foralidad residual a la Comunidad Autónoma*, en *El Correo Español-El Pueblo Vasco, 75 años informando*, *op. cit.*, pp. 253-276 y, en concreto, sobre la transición, las pp. 267-270 y su reciente libro *El País Vasco*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1988, pp. 332-371.

Una referencia a la transición en Navarra en HUICI, Vicente, y otros, *Historia contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa 1982, pp. 255-263. Cfr. asimismo LARUMBE BIURRUM, Pedro María, *Reflexiones sobre las instituciones navarras* en la obra colectiva *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oiartzun, Guipúzcoa, Caja Laboral Popular, 1985, en concreto, las pp. 589-592.

Para concluir cabe destacar los trabajos periodísticos de Gregorio MORÁN, *Los españoles que dejaron de serlo. Euskadi, 1937-1981*, Madrid, Planeta, 1982, en especial, las pp. 335-386 y de Eugenio IBARZABAL, *1977-1980 Historia de una espiral*, Muga, Bilbao, n.º 9, septiembre 1980, pp. 4-41.

³⁶⁸ Sobre el tema, *vid.* JÁUREGUI, G. *Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968*, Madrid, Siglo XXI, 1981; UNZUETA, P., *Los nietos de la ira. Nacionalismo y violencia en el País Vasco*, Madrid, 1988; GURRUCHAGA, A., *El Código nacionalista durante el franquismo*, Barcelona, Anthropos, 1985; GARMENDIA, J.M., *Historia de ETA*, San Sebastián, Haramburu ed., 1979, 2 vols.

dos a Asturias (58, 62). En total de los once, diez han tenido incidencia directa en el País Vasco y seis muy especialmente. Desde 1576 hasta 1975 —continúa diciendo—, Vizcaya y Guipúzcoa han soportado 56 meses de estado de excepción, la que vendría a equivaler a más de 4 años y medio de especial excepcionalidad en los veinte años reseñados. Esto supone que durante esos meses los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del Fuero de los españoles han estado suprimidos. Cualitativamente estas cifras representan más del 20% del tiempo transcurrido entre 1956 y 1975. Estas medidas excepcionales cobran especial relevancia en los últimos ocho años (1967-75)»³⁶⁹.

Los enfrentamientos entre las fuerzas de orden público y la población vasca crean situaciones exasperantes: las ejecuciones de dos militantes independentistas —Txiki y Otaegui— en Septiembre de 1975, originan un clima de crispación popular y politizan a amplios sectores de la sociedad vasca que adoptan posturas radicalizadas. Para GURRUCHAGA: «El enfrentamiento social durante el franquismo mantiene la constante de escisión y división en el interior del marco territorial (País Vasco) definido como excepcional por el Estado. La sociedad vasca, en el período que analizamos, se encuentra en una situación esquizoide, de escisión entre la que en principio podemos calificar de dos definiciones sociales de la realidad. Los estados de excepción y la sucesión de mecanismos excepcionales representan colectivamente el mantenimiento del principio fundacional del Estado franquista: la violencia. La respuesta de la sociedad del silencio responde a la lógica de la diferencia, de la negatividad, y la definición colectiva del Nosotros se hace desde la transgresión y con la utilización fáctica a simbólica de la violencia»³⁷⁰.

La reforma en el País Vasco comienza a abrir los cauces de participación popular en un clima político y sociológico completamente distinto al del resto del Estado. Los cuerpos de seguridad del Estado están faltos de capacidad para gestionar en la fase predemocrática el orden público en Euskadi. A la justificada desconfianza popular y a la falta de la más mínima cobertura social se suma la paralela desconfianza de las fuerzas de seguridad estatales hacia la población vasca.

La convocatoria de las elecciones de 1977 sorprenden al País Vasco en una gran confusión. El nacionalismo tradicional se encuentra en proceso de reestructuración, si bien, como se ha dicho, el PNV había estado presente, y de manera destacada, en las instancias de la oposición democrática que asumen

³⁶⁹ Para un análisis en profundidad de la normativa represiva franquista es obligada la consulta de SALABERRI, Kepa, *El proceso de Euskadi en Burgos. Sumarísimo 31/69*, París, Ruedo Ibérico, 1971. También vid. CASTELLS, Miguel, *Los procesos políticos (de la cárcel a la amnistía)*, Madrid, Fundamentos, 1977 y CELHAY, Pierre, *Consejos de Guerra en España*, París, Ruedo Ibérico, 1976. Resulta imprescindible también consultar los informes de la organización inglesa *Amnesty International*, años 1966-1975; ARTEAGA, F., *ETA y el proceso de Burgos*, Madrid, Aguado, 1971; HALAMI, G., *Le procès de Burgos*, París, Gallimard, 1971.

³⁷⁰ *Op. cit.*, p. 308-309.

la reivindicación autonómica³⁷¹. El movimiento sindical vasco (ELA/STV), había optado por orientar su aparato clandestino hacia el más puro sindica-

³⁷¹ Vid. sobre el tema de la entrevista realizada a Julio JÁUREGUI, portavoz del PNV en la «Comisión de los nueve», *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 21, de 3-10 de febrero de 1977, pp. 30-33.

Cfr. también el testimonio, a posteriori, de Xabier ARZALLUZ sobre el cúmulo de contactos que sostuvieron los dirigentes de PNV con la Oposición democrática durante la pretransición en el artículo periodístico *Nuestro encuentro con Calvo Serer*, *Deia*, Bilbao, 24 de agosto de 1988. Por su interés, transcribimos algunos párrafos: «Estábamos en Beyris, en la sede del PNV junto a Bayona. Era el verano de 1974. El general Franco padecía una tromboflebitis que amenazaba con llevarlo a la tumba. Nos hallábamos reunidos Ajuriaguerra, Retolaza y yo, por el lado nacionalista, y Enrique Múgica y Nicolás Redondo por el socialista. No sé si se hallaba presente alguno más. De pronto apareció un hombre corpulento de cintura voluminosa, de un color entre soleado y hepático. Era Rafael Calvo Serer. Venía de París donde se hallaba exiliado a raíz del affaire del diario “Madrid”. Lo veía por primera vez. Avanzó con decisión, y en un tono de absoluta contundencia, dirigiéndose a los representantes del PNV soltó dos afirmaciones: “Franco se muere. Su enfermedad es irreversible. Me lo confirman dos fuentes absolutamente fidedignas, una de Madrid y otra de Lisboa”. “Si Uds. (el PNV) entran en la Junta Democrática, en dos meses hay democracia en España”. Nos quedamos estupefactos. Miré a Enrique Múgica. Y, para mis sorpresa, Enrique asintió. Digo para mi sorpresa porque no creíamos ser tan importantes como para que esa afirmación pudiera ser cabal.

Pero la Junta Democrática estaba bloqueada. Faltaban las dos grandes familias políticas homologadas en Europa, la socialista y la democristiana. Ambas se resistían a entrar. Faltaba también el Conseil de Catalunya, que agrupaba a todos los partidos catalanes. Mientras el PSUC y la Esquerra eran partidarios de entrar, los socialistas y los democristianos no lo eran. Y el Conseil mantuvo la plausible decisión de conservar ante todo la unidad catalana.

Cuando Calvo Serer nos decía que del PNV dependía que en dos meses hubiera democracia en España se basaba en nuestra particular situación en el abanico de partidos de la oposición. El PNV era miembro del llamado Equipo Demócrata-Cristiano del Estado español, juntamente con Unió Democràtica de Catalunya y los partidos de Ruiz Giménez y de Gil Robles. Por otra parte tenía una estrecha conexión con el Partido Socialista, con cuya rama vasca compartía el Gobierno vasco en el exilio y la correspondiente organización interior. Por tanto, en la tesis de Calvo Serer, el PNV era el fiel de la balanza. De su decisión podía depender el que socialistas y democristianos se inclinaran hacia la Junta Democrática, completando así, especialmente a los ojos de los gobiernos europeos, constituidos todos ellos por partidos pertenecientes a ambas internacionales, una plataforma completa de oposición democrática. Tuvimos una reunión aparte con Calvo Serer. Confieso que, en mi inexperiencia, me sacudió un ramalazo de responsabilidad al oír sus palabras. Franco se moría, y la unión de la oposición dependía, según él, precisamente de nosotros. Pero Calvo Serer no daba argumentos. Repetía y repetía ambas afirmaciones. En un momento dado le pregunté crudamente: “¿qué baza guarda Ud. en apoyo de su afirmación?, ¿cuenta Ud. con el apoyo del Ejército, o de los Estados Unidos?” No había respuesta. Y no dimos el paso. En la siguiente reunión de París, nuestro representante fue invitado a definir su postura. O el PNV decidía su entrada, o en caso contrario, abandonaba la plataforma. Nuestro representante se despidió de ellos y se marchó. Santiago Carrillo le acompañó hasta la puerta, amable, asegurándole que la Junta permanecía abierta a nuestro ingreso si reconsiderábamos nuestra postura.

Franco no murió de aquella enfermedad. Vivió todavía más de un año. La Junta Democrática entró en un impasse. Socialistas y democristianos crearon una nueva plataforma, llamada de Convergencia Democrática, a la que nos adherimos, como estructura autónoma, los partidos que sostenía al Gobierno vasco en el exilio. Vinieron las conspiraciones de la calle del Segre y la detención de todos los dirigentes allí reunidos. Murió José Mari Lasarte al pie del cañón. Luego vino la Plata-Junta, o unión de ambas plataformas, con catalanes y vascos federados en ella. La mesa de los diez que entabló diálogo con Adolfo Suárez...».

lismo³⁷² y, finalmente, lo que se iba a decantar como nacionalismo rupturista a ultranza se hallaba dividido en dos grupos contrapuestos, ETA.militar y ETA. político-militar.

En cuanto a los partidos estatales, la derecha (UCD y Alianza Popular) tienen que competir con grupos pequeños y de escasa incidencia en el electorado, mientras que la izquierda, PCE y PSOE (ya legalizados) se enfrentan a un gran número de grupúsculos y de partidos políticos que se autocalifican de izquierdistas radicales.

En esta etapa histórica surge con fuerza un movimiento ciudadano, ya existente en la anterior etapa franquista, aunque de forma débil, y que es capitalizado por los sectores políticos más radicalizados que no admiten el proceso e intentan imponer una política anti-institucional asamblearia y de contra poder popular³⁷³.

El movimiento obrero, va adquiriendo en Euskadi el carácter de un auténtico movimiento de masas: de una lucha protagonizada por vanguardias se pasa a la organización y al encuadramiento masivo en el terreno político y sindical.

El Profesor MONREAL ha sintetizado la situación en estos términos: «Era necesaria una amplia autonomía provisional preconstitucional con capacidad para resolver problemas que conmovían profundamente a la opinión pública como el de la amnistía, la creación de una policía autónoma, la política lingüística, los Conciertos Económicos de Vizcaya y Guipúzcoa, la celebración inmediata de elecciones municipales para sustituir a los odiados Ayuntamientos y Diputaciones franquistas. La lentitud y el gradualismo de los cambios, el modo de conducir la Reforma —único quizás en el conjunto del Estado— exasperó a un importante sector de la población, fortificando la posición de las fuerzas rupturistas que afirmaban que unas elecciones generales apenas cambiaban la naturaleza del régimen vigente»³⁷⁴. La necesidad de estar presente en las instancias de decisión constitucional, sigue afirmando el autor, es aún más urgente para el nacionalismo vasco que para las demás minorías del Estado: «...a los problemas comunes a todas las nacionalidades, hay que añadir las dificultades derivadas de la desvertebración política, sociológica y cultural de Euskal Herria, debidas fundamentalmente al diferente grado de industrialización y que dan lugar a agudas diferencias territoriales que frenan la convergencia institucional del País». Por otro lado, «la supervi-

³⁷² Sobre la ideología y estrategia de ELA-STV *vid.* la interesante entrevista realizada por Eugenio IBARZABAL a José Antonio AYESTARAN, *Muga*, Bilbao, n.º 3, Febrero 1980, pp. 55-72.

³⁷³ Para un estudio de la estrategia y táctica del nacionalismo rupturista en el período que comentamos *vid.* la tesis doctoral de SULLIVAN, ya citada, pp. 179-220 y la de ORTIZ, Tomo III, pp. 34-41.

³⁷⁴ *Vid.* MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos ante el Estado constitucional*, Ponencia presentada en los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, Madrid, El Escorial, julio de 1988, p. 20, sin editar (cedida por el autor).

vencia de instituciones forales en Álava y Navarra y la persistencia de planteamientos foralistas en ciertos sectores de Guipúzcoa y Vizcaya hacen peligrar el proceso de construcción nacional. Se necesita una respuesta política inmediata y satisfactoria, que sólo la vía de la ruptura democrática podía conceder a Euskadi». Su encauzamiento preconstitucional es condición previa para la viabilidad de la autonomía vasca si se tiene en cuenta que «las reivindicaciones vascas no implican un costo político alto para el Estado, ni ignoran las exigencias de la política general»³⁷⁵. Al no producirse la ruptura y en la medida que el proceso democratizador entra por los cauces de la reforma, los partidos políticos vascos tienen que acomodar sus programas y exigencias a la nueva realidad.

Acabamos de considerar los aspectos más relevantes de la transición en el marco externo e interno. Prestemos ahora atención a la estrategia del nacionalismo vasco durante esta primera fase de la transición.

1.3. Opciones tácticas y estratégicas del nacionalismo vasco en el inicio de la transición política

Hemos aludido ya al hecho de que son cuatro los problemas prioritarios a los que las fuerzas políticas vascas deben dar respuesta de forma inmediata: 1º) Amnistía, para todos los presos y exiliados vascos. 2º) Estatuto de Autonomía, que respete, como mínimo, los entonces vigentes niveles de autonomía de Álava y Navarra, potenciándolos dentro del ámbito autonómico intervasco. 3º) Política lingüística integradora, que permita hacer desaparecer las múltiples formas de opresión lingüística y cultural que el pueblo vasco había padecido durante la dictadura. Y 4º) Mejoras de la clase trabajadora, proponiendo medidas urgentes para acabar con el paro obrero, elevando el nivel de vida de los trabajadores y sus condiciones de trabajo, reactivando la producción industrial y poniendo fin a la crisis de los sectores agrario y pesquero, respectivamente³⁷⁶.

Las dos cuestiones a las que el nacionalismo debe dar respuesta son, en primer lugar, el aglutinar a todas las fuerzas nacionalistas en un programa electoral unitario cuyas líneas orientadoras tengan en cuenta las exigencias

³⁷⁵ Hemos tenido acceso al fondo documental privado de Gregorio MONREAL. La cita corresponde a un manuscrito del autor, sin fecha, ni título, pero que lo situamos en 1977.

³⁷⁶ La práctica totalidad de los partidos representados en la Asamblea de Parlamentarios Vascos, así como las fuerzas extraparlamentarias, incluyen en sus programas electorales estos cuatro objetivos políticos inmediatos. Por lo demás, esta tesis se desprende del Compromiso Autonómico suscrito, en mayo de 1977, por PNV, PSOE, ESEI, ANV, PCE y DCV y de los escritos presentados por la Asamblea de Parlamentarios a la Mesa del Congreso de los Diputados, en junio de 1977, y leídos por el Portavoz de la Minoría Vasca, Xabier ARZALLUZ, en la sesión plenaria del día 27 de julio de 1977. Sobre todo ello se insistirá, en detalle, más adelante.

de la coyuntura política del País. Y, en segundo lugar, el de la fórmula viable para dar solución a todas estas cuestiones. Se hacía necesario un esfuerzo de integración ya que cualquier muestra de in solidaridad o divergencia en el movimiento nacionalista sería utilizada en su contra por las fuerzas centralistas.

Cabían dos alternativas básicas: o el *frente nacional*, denominado indistintamente frente *abertzale*, consistente en agrupar a todas las fuerzas políticas y sindicales de obediencia exclusivamente vasca, o el *frente autonómico*, resultante de la combinación del mayor número posible de fuerzas políticas democráticas, nacionalistas, por un lado, y estatales, por otro, tanto de izquierda como del centro-derecha, siempre que aceptaran un tratamiento autonómico para el hecho nacional vasco.

Si éstas eran las dos opciones tácticas y estrategias posibles, corresponde ahora estudiar las posibilidades de éxito de una u otra alternativa.

1.3.1. El Frente Nacional (*Abertzale*)

Partamos de la constatación inicial de que la creación de un frente abertzale ha sido una aspiración histórica del nacionalismo vasco que ha estado siempre lejos de constituir una realidad³⁷⁷. José Luis LA GRANJA ha señalado que históricamente la creación de un *Frente nacional vasco* tuvo su origen en la propuesta que el PNV hizo a ANV, el día 26 de abril de 1936, de formar «un Frente único del Pueblo Vasco al objeto de constituir los organismos representativos del País» que hicieran posible el estudio, elaboración y defensa del Estatuto de Autonomía para ser presentado a las Cortes de la II República³⁷⁸.

Merece la pena hacer un breve repaso histórico.

El ejemplo más solemne de las posguerra no se refiere precisamente a un Frente Abertzale. Al finalizar la II Guerra Mundial y cuando se preveía un posible restablecimiento de la democracia en España, las fuerzas políticas vascas, tanto nacionalistas como estatales, firman, el día 31 de marzo de 1945, el **Pacto de Bayona** en el que ratifican su apoyo al Gobierno Vasco

³⁷⁷ Para un análisis de los distintos intentos de constitución del Frente abertzale *vid.*, entre otros, Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA, *Frente Nacional Vasco*, en *Diccionario Enciclopédico vasco*, San Sebastián, Auñamendi, 1982, Volumen XIV, pp. 163-166; JAUREGUI, Gurutz, *Ideología y estrategia política de ETA*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp. 278-279; 366-367; 377-386; Cuadernos Vascos, *El problema de la unión vasca*, Documentos diversos, Editions Euskal Elkargoa, Hendaya, 1972, SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 137-139.

³⁷⁸ Cfr. LA GRANJA, José Luis, tesis doctoral mecanografiada, Tomo I, pp. 209-211. Según el citado autor el intento se repitió en varias ocasiones, sin que en ninguna de ellas concluyera en éxito, durante la II República y la guerra civil, pero no ya por iniciativa del PNV, sino de ANV [en 1933], JAGI-JAGI [en 1933, 1934, 1936], la Federación de Mendigoizales y ELA-STV [en 1937].

«sin renunciar ni hipotecar para el futuro sus principios ideológicos»³⁷⁹. Para JÁUREGUI en este pacto, entre otros aspectos, «se ratifica la unión de todas las fuerzas firmantes en torno al Gobierno Vasco, surgido de acuerdo con el Estatuto votado por las Cortes, así como la confianza a dicho Gobierno, y acuerdan constituirse en organismo consultivo que asesore, prepare y secunde la labor a desarrollar por el Gobierno de Euskadi, una vez lograda la caída del régimen antidemocrático»³⁸⁰. Dichas fuerzas se comprometen a «continuar al lado de los Pueblos, partidos políticos y organizaciones sindicales de la Península» en su lucha contra el Gobierno establecido en 1939 y contra todo intento de restauración monárquica que pudiera surgir al calor de la coyuntura histórica europea³⁸¹.

A partir de los años sesenta, la irrupción en la escena política vasca de ETA, que se suma a las históricas organizaciones nacionalistas, tendrá una incidencia clara en la estrategia del *Frente Abertzale*. La cuestión va a ser una constante en la historia de ETA³⁸². TXILLARDEGUI, uno de los hombres más brillantes del grupo Branka y experto en cuestiones de lingüística, establece las bases teóricas para la formación del Frente Nacional Vasco en la citada revista³⁸³.

Hay que esperar a 1964 para que resurja la iniciativa del *Frente abertzale*. La iniciativa corre a cuenta de ETA que, a principios del citado año, cursa invitaciones al resto de las fuerzas nacionalistas, pero fracasa como consecuencia de la negativa del PNV a tomar parte en las negociaciones³⁸⁴. Una segunda tentativa sería tiene lugar en 1969 y comienzos de 1970 pero se malogra, una vez más, por falta de apoyo del PNV³⁸⁵. El último intento se produce

³⁷⁹ Cfr. BAYONA, Pacto de, [voz] en *Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, Volumen IV, pp. 327 y 328.

³⁸⁰ Cfr. JAUREGUI, Gurutz, *Ideología...*, op. cit., pp. 51-52.

³⁸¹ El pacto de Bayona fue suscrito por las siguientes formaciones políticas: Por el bloque nacionalista, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Euzko Mendigoizale Batza y Solidaridad de Trabajadores Vascos y, por el bloque estatal, Partido Comunista de Euskadi, Izquierda Republicana, Comité Central Socialista de Euskadi (PSOE), Partido Republicano Federal y la Confederación Nacional de Trabajadores.

³⁸² Vid. JAUREGUI, op. cit., p. 278, nota 31.

³⁸³ Vid. TXILLARDEGUI, *Si al Frente nacional vasco*, Branka, n.º 9, octubre 1969, p. 3 y *Frente Nacional o frente de clase*, Branka, n.º 2, p. 59. Para Txillardegui la necesidad del Frente Abertzale es una derivación lógica del planteamiento nacionalista: en una comunidad nacional etnolingüística como la vasca, sometida a un régimen represivo y genocida, es requisito imprescindible para obtener la liberación nacional del pueblo vasco y la recuperación de su identidad nacional la unión de todas las fuerzas patrióticas.

³⁸⁴ Vid. JAUREGUI, op. cit., p. 380.

³⁸⁵ Cfr. ÁLVAREZ EMPARANTZA, J.L., *Si al Frente Nacional Vasco* y ZABALA, *Frente vasco ¿para qué?* en Branka IX, 9-1969-ko urrila, pp. 3-10; 23-32; Vid. también USAKO, *Del frente español al Frente nacional vasco*, y *Proyecto de Manifiesto Vasco: IX Frente nacional y no frente español de clase* en Branka, Ediciones Vascas, San Sebastián, 1979, Tomo II, pp. 372-379; 784-787 respectivamente.

Para las opiniones contrarias al Frente abertzale vid., entre otros, *Berria Lanak-H*, abril 1971 (Boletín interno de ETA-VI).

con ocasión del Proceso de Burgos, en diciembre de 1971, pero resulta igualmente fallido por las discrepancias habidas entre las dos ramas de ETA (V y VI Asamblea)³⁸⁶.

En 1976, con ocasión de la apertura democrática en España, resurge de nuevo la idea de convergencia de todas las fuerzas políticas y sindicales vascas en el único *frente nacional*, que uniera en una sola instancia política al Partido Nacionalista Vasco y a los distintos grupos y grupúsculos de la Izquierda nacionalista en base a un importante punto de coincidencia: la consecución y el mantenimiento de un autogobierno —lo más amplio posible— para Euskadi. Como pone de relieve Idoia ESTORNÉS, la polémica en torno a la creación de dicho bloque nacionalista resulta extremadamente ruidosa en los círculos de la clandestinidad que habían puesto en el proyecto un cúmulo de esperanzas. Enseguida se suscitan las discrepancias³⁸⁷.

Es obvio que un Frente abertzale hubiera sido el instrumento idóneo para estructurar el complejo espectro nacionalista y le hubiera colocado en una posición de fuerza, que le permitiría presionar ante el resto de los partidos estatales en su lucha por ampliar el contenido de la reclamación autonómica; obligándoles, además, a cumplir sus promesas y a no echarse atrás en lo pactado. Por otra parte, la presencia de la Izquierda nacionalista en los contactos que el PNV venía sosteniendo con las fuerzas representativas de la Oposición democrática ayudaría a reforzar las posiciones del nacionalismo y, en definitiva, a conseguir mejores resultados autonómicos. Sin embargo, las perspectivas electorales de un Frente abertzale, no son calificadas de igual manera por todas las fuerzas políticas nacionalistas, siendo varios los factores que desaconsejan la constitución de tal convergencia. MONREAL enumera hasta cuatro elementos distintos, a saber:

1º Factores sociológicos: La particular evolución histórica de algunas regiones del País determinan que al comienzo de la transición se diera una falta de coherencia sociológica y homogeneidad, lo que en la práctica se traduce en distintos grados de «concienciación nacional» existente en las áreas geográficas de Euskadi³⁸⁸.

³⁸⁶ Sobre el inicio de esta tanda de negociaciones que, de haber tenido éxito, hubieran constituido el primer FRENTE ABERTZALE, *vid.* las referencias recogidas en *Garaia*, 1976, n.º 228, pp. 30-34 y *Kemen* (Revista de ETA-VI), n.º 6, abril 1971.

Por otro lado, el texto de las conversaciones sostenidas en las sucesivas reuniones de trabajo en *Zutik*, n.º 61, pp. 704-711 y *Diccionario Enciclopédico Vasco*. [voz «Frente Nacional»], San Sebastián, Auñamendi, Volumen XIV, pp. 164-166. Por lo que se refiere a las fechas de las sucesivas reuniones celebradas fueron las siguientes: 16 de enero, 6 de febrero, 6 de marzo, 27 de marzo, 17 de abril y 8 de mayo de 1971.

Por lo que respecta a los intentos frustrados de la estrategia del «Frente Abertzale», el testimonio más expresivo es el de Francisco LETAMENDIA *Ortzi* en su interesante Tesis doctoral, ya citada, «*Euskadi. Pueblo y nación*», en concreto, *vid.* Tomo 2, pp. 155-156; 164; 184-186.

³⁸⁷ *Cfr.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz *Frente Nacional Vasco*, *op. cit.*, p. 166.

³⁸⁸ *Vid.* MONREAL ZÍa, Gregorio, «*Consecuencia: Frente Autonómico*», San Sebastián, 1975 (inédito). Se refiere al autor al fuerte grado de desnacionalización de los partidos políticos y ca-

2º Factores políticos: Con la creación de un Frente abertzale se corre, además, el riesgo de llegar a producir en Euskadi un proceso de bipolarización política nada deseable³⁸⁹. Efectivamente, la aparición de un hipotético *Frente estatal*, integrado por los partidos de izquierda —PSOE y PCE, principalmente—, cuyo peso específico en Euskadi no es desdeñable³⁹⁰, y eventualmente la derecha. En cualquier caso, hay que tener muy presente a la hora de crear a no un *Frente abertzale*, que tanto el PSOE como el PCE habían ejercido una intensa participación en el Gobierno Vasco en el exilio [El PCE hasta 1948 y el PSOE hasta 1978, fecha en que se aprueba la Constitución].

Una clara consecuencia política saca el autor de todo ello: un país pequeño como era Euskadi, de apenas 2.500.000 habitantes, en el que las posibilidades electorales del nacionalismo vasco son bastante limitadas, no puede enfrentarse a un hipotético *Frente estatal*, integrado por dos partidos mayoritarios, extendidos por toda España y que, además, disfrutaban del pleno reconocimiento y apoyo internacional, así como de suficientes recursos económicos y facilidades de acceso a los medios de comunicación social.

Cualesquiera que sean los motivos estratégicos que impulsan la creación del *Frente abertzale*, es indiscutible que la situación del nacionalismo vasco (más dividido que nunca y con un fuerte radicalismo armado) es francamente

pas populares autóctonos de Navarra y Álava y aporta los siguientes datos: «...en el momento constituyente, el 60% de la población laboral en Álava es de origen autóctono; existen también fuertes masas de emigrantes en San Sebastián y Pamplona. En cuanto a la población de la margen izquierda de Bilbao, el número de los habitantes nacidos fuera del País se eleva al 62%». «Es lógico pensar —concluye— que estos amplios sectores de la población no se identificaran con la idea del *Frente nacional*».

³⁸⁹ MONREAL en el trabajo citado llega a decir: «La correlación de fuerzas presente expresada en un FN por un lado y de otro en un FP (Frente Popular de la izquierda estatal a algo parecido) con valores de implantación sociológica similares a relativamente equilibradas, llevaría al País a una peligrosísima bipolarización, que Euskadi ni puede asumir». (...) «...aunque el FN exclusivo fuera viable, la cierto es que a corto plazo y a medio plazo no va a cubrir más que una parte del espectro político del País (Guipúzcoa, zona vascófona de Vizcaya y alguna implantación en el resto). ¿Interesa al País una guerra civil política que hoy no puede ganar el bando abertzale? ¿Qué cauces ofrecemos a las concesiones autonómicas del PC y del PSOE y de las demás organizaciones estatistas? ¿Cuál es el procedimiento para comprometerlos y atraerlos a principios autonomistas? ¿No el agruparlos y aislarlos en instancias, que no van a ser precisamente un ghetto!».

³⁹⁰ En un breve repaso de la historia del Movimiento Obrero se observa que UGT y PSOE tendrán sus más firmes apoyos en la clase obrera de los distritos mineros del País Vasco. No estará de más recordar aquí que una personalidad del nacionalismo histórico, Tomás MEABE, nacido en Bilbao (1879), hijo de un euskalerriako seguidor de Sabino ARANA y afiliado a la organización juvenil nacionalista, se pasó al socialismo y fundó las *Juventudes Socialistas de España* (1903).

El caso del PCE fue distinto ya que se implantó en el País Vasco mucho más tarde y tuvo un menor alcance político y electoral que el socialismo. Contó, sin embargo, desde su inicio con destacados líderes vascos, como «la Pasionaria» (Dolores IBARRURI) y Juan ASTIGARRIBIA, que llegó a ser Ministro de Obras públicas en el Gobierno Vasco.

precaria si la comparamos con los partidos de ámbito estatal lo que imposibilita la introducción en la vida política vasca de unos mínimos de «consenso abertzale»³⁹¹.

3º **Factores jurídicos:** Otros datos a considerar a la hora de entender la política y actitud del nacionalismo vasco en las elecciones generales del 15 de junio de 1977 son los condicionamientos jurídico-políticos del estatutismo. Como es sabido, el Estatuto de Autonomía es una *concesión del Estado*, es decir, la última instancia encargada de conceder la autonomía al País Vasco no es otra que el Parlamento central. El Parlamento se iba a integrar por una mayoría de fuerzas políticas estatales cuya actitud ante el problema vasco iba a ser decisiva en la concesión a no del Estatuto. En este marco, el nacionalismo con una escasa incidencia y representación en las Cortes Generales se vería imposibilitado de sacar adelante, con sus únicas fuerzas, un programa autonómico. De ahí, a juicio del autor, la necesidad imperiosa del nacionalismo de integrar a la Izquierda estatal —o alguna fuerza estatal mayoritaria— en la instancia negociadora de la autonomía³⁹².

4º **La cuestión Navarra:** En Euskadi —a diferencia de otras nacionalidades históricas como Cataluña y Galicia— la vertebración política de los cuatro territorios vascos peninsulares es un problema de tal envergadura que condiciona, tanto el proceso estatutario propiamente dicho como la hipotética unión de la izquierda nacionalista. Por la demás, la escasa implantación de las fuerzas políticas nacionalistas en Navarra y Álava ponían en peligro la cuestión de la territorialidad³⁹³.

Estas consideraciones abogan en favor del abandono de la estrategia del *Frente abertzale* y de intentar la combinación del mayor número de adhesiones posibles: por un lado, de las fuerzas nacionalistas y, por otro, de la Izquierda estatal, así como del Centro-derecha [sobre todo en Navarra]. Otras circunstancias que hacen muy difícil la viabilidad del *Frente Abertzale* se refieren a la dispersión de la Izquierda nacionalista, el mantenimiento de la lucha armada por parte de dos ramas de ETA y la persistente fidelidad del

³⁹¹ Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, «Consecuencia: Frente...», *op. cit.*

³⁹² Nota precedente.

³⁹³ «El gran problema —añade MONREAL— es embarcar a Navarra y a Álava en la aventura común, que alguna relación guarda con lo que pueda ocurrir en la margen izquierda de la ría. No hay duda de que la operación requiere la combinación del mayor número posible de adhesiones a las fuerzas abertzales ha de añadirse al menos a la izquierda estatutista —nos podemos dar con un canto en los dientes si realmente aceptan la excepción de la unidad política del País y que la apoyen— y para garantizar el éxito, sería deseable la integración del centro-derecha (sobre todo en Navarra, cuya derecha es más poderosa de lo que generalmente se cree), a la que hay que tranquilizar. Si todos los recursos de la derecha Navarra —ayudada por Madrid, con posibilidad de ser sostenida tácticamente por PC y PSOE, PT y otros— se movilizan en contra de la organización política de Euskadi, hay que temer lo peor. Creemos que un Frente Nacional no tiene valor suficiente para atraer ni para integrar a los demás grupos políticos que pesan en Navarra; no se puede decir lo mismo de un Frente Autonómico que quizá —quizá— pueda atraerlos».

PNV hacia compromisos contraídos con partidos estatales, sobre todo el PSOE.

Al final «los herederos de ETA» optan unos por presentarse en coalición con el Movimiento Comunista (EIA y MC = Euskadiko Ezkerra) y otros por la abstención «como es el caso de EHAS, luego HASI, ELA-Berri, desgajada de la sindical ELA-STV, constituirá, con Branka y el grupo «Eladio», ESB que, tras luchar en solitario por la consecución del *Frente Abertzale*, obtendrá sólo un 5% en los comicios. ESEI, procedente también de ELA-Berri, no se presentará a las elecciones (al Congreso de los Diputados)»³⁹⁴.

Hay que constatar que pese al fracaso del *Frente abertzale* y la crisis de la izquierda vasca, el nacionalismo vasco no sólo mantiene, sino que incrementa su relevancia política tras cuarenta años de dictadura franquista.

1.3.2. El Frente Autonómico

El abandono de la estrategia del *Frente Abertzale* da paso, en mayo de 1977, a un compromiso suscrito por los dos partidos fundamentales del período republicano: PNV y PSE-PSOE acuerdan constituir un *Frente autonómico* de cara a las elecciones del Senado. Ello no impide, sin embargo, que el PNV se presente en solitario a las elecciones al Congreso de los Diputados. Los acontecimientos de la II República, los tristes hechos acaecidos en el País durante la guerra civil y, más tarde, durante el exilio, así como el largo período de la dictadura, hacen ver a los dirigentes históricos de ambos partidos que la implantación de un sistema autonómico en Euskal Herria no sería factible sin la colaboración entre nacionalistas y socialistas.

La alternativa del *Frente Autonómico* tendrá, en consecuencia, como objetivo político inmediato la consecución de un Estatuto de Autonomía para los cuatro territorios. Sobre este importante tema se insistirá, en detalle, más adelante³⁹⁵. Ahora nos limitaremos a subrayar que esta estrategia tiene durante la primera fase de la transición sus buenos efectos en la política vasca. Así, el PSE-PSOE apoya con sus votos en las Cortes Constituyentes la Ley de amnistía, defiende y promueve la preautonomía, asumiendo incluso la Presidencia del Consejo General del País Vasco. Una vez aprobada la Constitución, los socialistas colaboran de forma ininterrumpida en la redacción, elaboración y aprobación del Estatuto defendiendo el tratamiento de la cuestión Navarra en el mismo. El abandono de sus compromisos en Navarra vendría después, pero este es ya un tema que sobrepasa los límites de nuestro estudio.

³⁹⁴ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz *Frente Nacional Vasco*, *op. cit.*, p. 166.

³⁹⁵ Vid. lo dicho infra epígrafe 2.2.2.1. de esta misma Sección.

2. PLANTEAMIENTO DE LAS ELECCIONES CONSTITUYENTES, CAMPAÑA ELECTORAL Y RESULTADOS

2.1. Los partidos políticos en Euskadi

Entre los años 1975-1977 emergen en el País las diversas fuerzas políticas de la clandestinidad con una eclosión de siglas que desconciertan un tanto al electorado y que reflejan el **pluralismo político e ideológico** de Euskal Herria³⁹⁶.

Las fuerzas políticas y sociales comienzan a organizarse y a expresarse políticamente, a los efectos de prepararse a la próxima confrontación electoral. El marco político vasco muestra unas características peculiares que tienen una importancia decisiva a la hora de comprender la evolución política posterior. Puede dividirse el espectro político en dos grandes bloques: por un lado, los partidos **nacionalistas** —u organizaciones nacionales vascas— que son «aquéllos cuyos intereses políticos coinciden geográficamente con los del País y para quienes los sucesos del Estado sólo tienen relevancia en la medida en que afectan al equilibrio político en Euskadi»³⁹⁷. Por otro, los **partidos es-**

³⁹⁶ Una relación descriptiva de los grupos políticos y sindicales vascos en *Atlas político sindical de Euskadi Sur*, [Documento], Garaia, 9-16 de septiembre de 1976, pp. 22-28, Vid. también el librito de ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos abertzales?* Zarauz, Itxaropena, 1977. Por último, una aproximación al estudio del microsistema de partidos vascos en PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos políticos en el País Vasco*, [prólogo de Oscar ALZAGA VILLAAMIL], San Sebastián, Editor Luis Haramburu y Tucur Ediciones, 1977. Recientemente ha visto la luz un trabajo realizado en 1976 por Juan Carlos JIMÉNEZ ABERASTURI y Emilio LÓPEZ ADÁN sobre *Organizaciones, Sindicatos y partidos políticos ante la Transición: Euskadi 1976*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1989. Vid. También la ponencia presentada por Javier CORCUERA ATIENZA, *Sistema de partidos en el País Vasco*, en *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Bilbao, IVAP, 1991, Tomo III, pp. 971-1063.

³⁹⁷ Cfr. MONREAL ZÍA, Gregorio, conferencia pronunciada en Guetaria, primavera 1976, sin editar (cedida por el autor).

tatales, «organizaciones políticas cuyos contenidos programáticos supeditan los intereses generales del Estado —en buena medida contradictorios con los del País Vasco— y cuyo esquema organizativo en el País [más o menos vasco en cuanto a su programación de actuación y los líderes y militantes que los integran], refleja, sin duda, una estricta sumisión a los presupuestos tácticos y estratégicos que fija el Comité Central para quien no cabe duda que el «problema vasco» es una de tantas variables a manejar y utilizar en la toma de poder en Madrid»³⁹⁸.

No pretendemos realizar un análisis, en profundidad, del origen histórico, fusiones y divergencias de los partidos —trabajo éste aún pendiente de realizar por la historiografía contemporánea—, sino una mera aproximación al tema. Tendremos en cuenta, exclusivamente, a los partidos políticos y sindicatos que realmente tienen una incidencia cierta en el reparto del espacio político y en los acontecimientos que se suceden en los años 1977-1979. Quedan, por tanto, excluidos de nuestro análisis los grupos de extrema derecha.

2.1.1. Partidos Nacionalistas

En el período histórico que comentamos el fraccionamiento del nacionalismo vasco llega a cotas insospechadas, como resultado del enfrentamiento de concepciones diferentes —por no decir contradictorias— que han ido brotando a lo largo del siglo XX. La escisión de Acción Nacionalista Vasca en la etapa republicana se puede considerar como un fenómeno poco relevante comparándolo con lo acaecido durante la transición.

A grandes rasgos, el vasquismo político puede dividirse en tres grandes bloques:

2.1.1.1. El centro derecha

Está representado por **Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco [EAJ/PNV]**³⁹⁹, nacido en 1985 y convertido en el único partido de masas de Euskadi, si bien, su naturaleza interclasista y su ambigüedad ideológica, lastrado por unos contenidos político-ideológicos que se corresponden a finales del siglo XIX, harán que su penetración en la sociedad vasca del último tercio del siglo XX sea débil.

El PNV es la fuerza política dominante del Gobierno Vasco durante la guerra civil: a él pertenecía su Presidente, José Antonio AGUIRRE LEKUBE. Los batallones formados por el partido participaron activamente en la guerra

³⁹⁸ *Ibidem*.

³⁹⁹ Las obras del valor científico sobre la historia e ideología del PNV: LARRONDE, Jean Claude, *El nacionalismo vasco, su origen e ideología en la obra de Sabino Arana-Goiri*, San Sebastián, Txertoa, 1977; CORCUERA ATIENZA, Javier, *Orígenes, ideología y nacionalismo vasco 1876-1904*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

civil en defensa del territorio controlado por el Gobierno Vasco, y, tras la derrota, muchos militantes del PNV son fusilados o encarcelados⁴⁰⁰.

En 1945 el partido inspira y dinamiza la reorganización del Gobierno Vasco en el exilio como «un testimonio de legitimidad que se niega a ser asimilado por el tiempo»⁴⁰¹. El PNV colabora con el conjunto de fuerzas políticas y sindicales de la oposición vasca⁴⁰² organizadas en el *Consejo Consultivo Vasco*, bajo cuyas directrices actúa en el interior la resistencia⁴⁰³.

Idoia ESTORNÉS ha señalado que el PNV tuvo un importante papel en la lucha de la resistencia antifranquista a través de *Radio Euskadi*, organización creada por el partido que «emitía desde Laburdi alcanzando sus emisiones a todo el País Vasco»⁴⁰⁴.

A partir de 1976 se produce el renacimiento de las actividades públicas del PNV, haciendo su reaparición en público en el Frontón Anoeta de San Sebastián, el 5 de diciembre de ese año, «en olor de multitudes»⁴⁰⁵. El PNV está integrado en la federación de partidos Equipo Demócrata Cristiano del Estado Español⁴⁰⁶.

Tras cuarenta años de exilio el PNV celebra en el mes de marzo de 1977, su Primera Asamblea Nacional en Iruña-Pamplona para dar a conocer su «nueva imagen»⁴⁰⁷. Respecto al *Programa* aprobado en la misma, Idoia ESTORNÉS escribe: «...en él se reafirma la inspiración cristiana, se pone el acento sobre la pequeña y mediana empresa como motor económico del País, se hace hincapié en el orden, el derecho a la propiedad, en el carácter clasista del partido y en un vago igualitarismo por encima de cualquier interpretación

⁴⁰⁰ Vid. JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, op. cit., p. 7.

⁴⁰¹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?*, op. cit., p. 17.

⁴⁰² El PNV mantiene alianzas con el PeE y PSOE, fundamentalmente, y, a partir de 1947 en que los comunistas salen del Gobierno por exigencia de los socialistas, la alianza se sigue manteniendo con el PSOE.

⁴⁰³ Vid. JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, op. cit., p. 7.

⁴⁰⁴ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?*, op. cit., pp. 17-18: «Desde 1946 hasta 1954, con breves intervalos de silencio, mantuvo en miles de hogares vascos la llama de la esperanza, a pesar de las interferencias de las radios oficiales». (...) «*Radio Euzkadi* sufrió diversas prohibiciones por parte del Gobierno francés desde que las relaciones entre Francia y España, rotas desde 1946, se reanudaron en 1949. Su fin definitivo fue decretado en 1955, tras diversas presiones del Gobierno de Madrid por el Ministro del Interior francés François Mitterrand». Refiriéndose a la labor desarrollada a lo largo de estos cuarenta años, Xabier Arzalluz, uno de sus líderes actuales más caracterizados dijo a un redactor de la revista «Garaia»: «Yo creo que la gran conquista política del PNV está en su colocación en las redes europeas, que le permiten, en su momento, poder operar políticamente».

⁴⁰⁵ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?*, op. cit., p. 18.

⁴⁰⁶ Vid. PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos políticos...*, op. cit., p. 72.

⁴⁰⁷ Sobre el tema vid. *Partido Nacionalista Vasco. Iruña 77: La Asamblea*, Bilbao, Geu, 1977. De especial importancia, son los documentos resultantes de la misma que pueden consultarse en el folleto *PNV. Planteamientos político, socio-económico y cultural*, Bilbao, Geu, 1977.

clasista de la historia. El lema del partido, *Jaungoikoa ta Lagi Zarra (JEL)* «Dios y Fueros», es mantenido a pesar de la campaña desarrollada por parte de sus afiliados más jóvenes para suprimirlo. El miembro del partido sigue, pues, denominándose *jelkide*»⁴⁰⁸.

El profesor CORCUERA se ha ocupado también del *Programa* del PNV en uno de sus aspectos, el de foralidad-nacionalidad: «...quizá como fruto de las características propias de un momento que comenzaba a estrenar la legalidad y en el que no eran aún conocidos los límites de la tolerancia política del sistema, la indeterminación teórica y la inconcreción en fines y medios son muy notables, también en lo referente a la relación entre foralidad y la entidad nacional como bases de la reivindicación política»⁴⁰⁹.

Ideológicamente, el PNV está marcado por su pasado histórico; y sus concepciones sociales responden, de forma adecuada, a los intereses de amplias capas de la población vasca (empresarios, pequeños comerciantes, profesionales liberales, pequeños propietarios agrícolas, etc.). Su opción por la vía democrática es indiscutible.

2.1.1.2. La izquierda posibilista

Ante la imposibilidad de que el PNV pudiera dar satisfacción a la presumible orientación o inclinación de centro-izquierda del electorado vasco propio del desarrollo de la sociedad industrial que vivía Euskadi, las fuerzas socialistas vascas comienzan, a la muerte de Franco [noviembre de 1975], a realizar sus primeros intentos de articulación⁴¹⁰.

Un sector de la Izquierda nacionalista pretende que el campo teórico abierto en Euskadi no es ni el comunismo, ni el socialismo. Es el **socialismo abertzale**, producto genuino y original del País.

El desarrollo industrial de Vizcaya y Guipúzcoa, fruto de los «Planes de Desarrollo» del franquismo y la consecuente implantación en Euskadi de un proletariado nuevo, joven y pujante —si bien falto de experiencia— va a impulsar a estas zonas del País a un nuevo tipo de organización obrera. En Guipúzcoa, en concreto, se observa la aparición de nuevas formas empresariales, las Cooperativas, lo que impulsa a buscar distintos modos de actuación de los trabajadores vascos en un marco de relaciones laborales en el que, teóricamente, son autogestionarios.

⁴⁰⁸ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?, op. cit.*, pp. 18-19.

⁴⁰⁹ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, *Alcance de la constitucionalización de los derechos históricos*, en la obra colectiva *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Diputación Foral de Guipúzcoa-Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1985, p. 388, nota 19.

⁴¹⁰ Sobre el tema vid. LLERA RAMO, F.J. *Los partidos de la izquierda abertzale*. Seminario sobre los partidos políticos españoles, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, diciembre 1984.

Las formas asamblearias iniciales que en un principio tienen carácter espontáneo, van a dar paso a unas organizaciones estables en forma de Confederaciones Sindicales. Una muestra de la especificidad de la lucha obrera y del marco de la lucha de clases de Euskadi es la existencia y pujanza histórica de un **movimiento sindical autónomo**, inexistente en otras áreas del Estado a incluso internacionalmente⁴¹¹. Nos referimos a Euzko Langilleen Alkartasuna-Solidaridad de Trabajadores Vascos [ELA-STV] y Langille Abertzale Batzordeak [LAB].

El sindicalismo implantado en el marco de una nacionalidad oprimida y con objetivos de liberación nacional y de clase pretende adquirir el carácter de **sindicalismo político**, al cuestionar la propia estructura del Estado. Durante la dictadura franquista y la transición se observan en Euskadi huelgas laborales de matiz claramente político como las que tienen lugar con motivo del Consejo de Burgos⁴¹². El fenómeno se repite constantemente y se llega incluso a la negativa patronal a adoptar posturas de represalia contra obreros huelguistas y la participación en las movilizaciones de partidos políticos que no son estrictamente obreros, como es el caso del PNV⁴¹³. La participación sindical en la lucha estatutaria a en acontecimientos tales como el Aberri Eguna, a el mayor dinamismo del movimiento sindical vasco respecto a otras áreas del Estado son otros tantos ejemplos a citar.

La realidad sociológica creada por la resistencia al franquismo y, más en concreto, por la lucha armada de ETA, produce en el mapa electoral de Euskadi cambios cualitativos en relación con la anterior etapa republicana. El fraccionamiento que presenta en los años 1975-77, hace necesaria una adecuada institucionalización de todo este bloque que permita superar las diferen-

⁴¹¹ Vid. sobre el tema, entre otros, LARRAÑAGA, Policarpo de, *Contribución a la historia obrera de Euskal Herria. Solidaridad de Trabajadores Vascos*, San Sebastián, Auñamendi, 1976, tres volúmenes, y OLABARRI GORTÁZAR, *Relaciones laborales en Vizcaya (1890-1936)*, Bilbao, Editor Leopoldo ZUGAZA, 1978, pp. 131-165. MEES, Ludger, *Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social hasta 1923* y FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Las organizaciones obreras en el País Vasco durante la II República* en la obra colectiva *GERNIKA: 50 años después (1937-1987)*, *Nacionalismo, República, Guerra Civil*, San Sebastián, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U. 1987, pp. 25-49 y 101-112. Los trabajos monográficos *Clase obrera, marxismo y cuestión nacional en Euskadi* [colaboran P. ITURRIOZ; ORTIZ; BELTZA; BIKILA ERREKA; TXILLARDEGI, A. ELORZA], Bilbao, Ipes, 1981, y, finalmente, *Nacionalismo y socialismo en Euskadi* [colaboran J. SÁDABA; J.R. RECALDE; BELTZA; IBARRA GUEL y L. APALATEGI], Bilbao, Ipes, 1983, pp. 742 y 181-208. *Atlas político Sindical de Euskadi Sur*, San Sebastián, Garaia n.º 3, septiembre 1976, pp. 22-28.

⁴¹² Sobre el Consejo de Burgos, aparte de los materiales del voluminoso legajo del Sumarísimo 31/69, vid., entre otros, SALABERRI, Kepa, *Sumarísimo 31/69, op. cit.*; ARTEAGA, Federico de, «ETA» y el proceso de Burgos (*La quimera separatista*), *op. cit.*, Madrid, E. Aguado, 1971; HALIMI, Gisele, *El proceso de Burgos*, Caracas, 1972; ETA (Informe interno de...), *Cómo vienen desarrollándose en nuestro taller los acontecimientos en torno al proceso de Burgos en Documentos «Y»*, San Sebastián, Equipo Hordago, Editorial Lur, 1979, tomo 10, pp. 85-89. LETAMENDIA, Francisco (Ortiz), *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 166-182.

⁴¹³ Vid. SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 122 y ss.

cias impuestas por la clandestinidad, pero la crisis de la dictadura, encauzada por la vía de la reforma, supone para los partidos de la izquierda nacionalista una auténtica crisis: no es la misma la oposición a una dictadura que la formulación estratégica y el desarrollo de una política realista en una situación predemocrática.

La Izquierda nacionalista entra en el momento constituyente en clara posición de inferioridad respecto a las demás formaciones: con sus militantes en las cárceles o en el exilio y con falta de medios materiales y humanos, y profundamente dividida en cuanto a las vías a seguir⁴¹⁴. Frente a quienes propugnan la lucha armada con un final concreto, y un tanto gaseoso, la realización de la que iba a ser después la alternativa KAS, aparece un sector importante, pero minoritario, de la Izquierda nacionalista que, a medida que avanza la normalización democrática, pasa a engrosar la vía posibilista, con la aceptación de los cauces democráticos y la participación en el proceso de reforma iniciado por el Gobierno SUÁREZ.

Los militantes y simpatizantes de la Izquierda nacionalista posibilista proceden en su origen, mayoritariamente, del radicalismo idealista pero ven que una adecuada participación electoral permitiría superar las limitaciones propias de la clandestinidad, al tiempo que exigiría abandonar los viejos hábitos políticos de una situación de resistencia y pasar a una práctica política constructiva que proporcionaría alternativas reales más adecuadas a la nueva situación predemocrática que el País vivía. Las elecciones constituyentes iban a ser un paso fundamental hacia la consolidación de una Izquierda nacionalista capaz de gestionar los temas de la clase trabajadora de Euskadi, ya que, teóricamente, era capaz de hacerlo puesto que representaba, de forma simultánea, los intereses nacionales y los intereses de clase de las masas trabajadoras.

En el campo de la militancia, es en el mundo de la cultura vasca donde la izquierda nacionalista recluta sus mejores cuadros [recordemos, por ejemplo, que ESEI es, probablemente, el partido nacionalista que cuenta entre sus filas con el mayor número de profesores de Universidad]. Tiene también una fuerte influencia en el sector laboral del País. No se puede decir lo mismo del campo de la Administración Pública donde, desde hacía cuarenta años, existía en el País una especie de incompatibilidad con este sector, representativo de los intereses del Estado.

No obstante, la izquierda nacionalista posibilista se encuentra siempre en una posición delicada. Por un lado, recibe los ataques del sector nacionalista rupturista y, por otra, corre el riesgo de ver su política succionada por el PNV. Todos los intentos —que son muchos— de ocupar un espacio político que permita el desarrollo armónico y coherente de una ideología socialista vasca se

⁴¹⁴ Para la situación de la izquierda nacionalista en el período que analizamos es obligada la consulta de la obra, tantas veces citada, de SULLIVAN, en concreto, el capítulo 4, *El ocaso de la dictadura, 1974-1977*, pp. 179-220. Ortzi, *Euskadi, pueblo y nación*, Tomo III, pp. 11-46; 49-59; 90-119; 175-179.

encuentran ante una deficiente respuesta electoral. ¿Razones? A pesar de su indudable implantación sociológica en el País, carece de una tradición política en el sentido clásico. Lo que realmente caracteriza a este sector en el período predemocrático son los ataques mutuos, tanto en ponencias, como en comunicados en prensa, imposibilitándose así la creación de un bloque nacionalista de izquierda⁴¹⁵.

Incluimos en el círculo posibilista a cuatro formaciones políticas: ANV, ESB, ESEI, EE y EKA.

a) Acción Nacionalista Vasca [ANV]

El nacimiento de Acción Nacionalista Vasca tuvo lugar en la etapa Republicana y su acta fundacional es el Manifiesto de San Andrés, fechado en Bilbao, el 30 de noviembre de 1930⁴¹⁶. Se trata de un partido político de centro-izquierda, integrado por sectores disconformes con el resultado de la reunificación dentro del PNV de los Grupos *Aberri* y *Comunión Nacionalista*. ANV apuesta por la renovación doctrinal y política del nacionalismo sabiniano mediante la supresión del lema JEL [Dios y Ley Vieja] y propugna una alianza con las Izquierdas estatales para luchar contra la Monarquía, e implantar la democracia republicana y la autonomía vasca.

Su meta política es la autodeterminación del pueblo vasco y la implantación de una República Democrática Vasca, liberal y aconfesional. En su praxis política se decanta por el autonomismo y colabora con los republicanos y socialistas —con quienes se alía en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931— en base a su doble compromiso de implantar la República y estructurar las autonomías históricas en el Estado⁴¹⁷.

⁴¹⁵ Las tensiones entre partidos están muy bien descritas en ESEI, *Boletina, Elecciones* (2), pp. 1-11. Vid. también LETAMENDIA BELZUNCE, Francisco *Euskadi...*, op. cit., tomo 3, pp. 4959; 100-103; 229-236.

⁴¹⁶ La mejor obra sobre la comunidad nacionalista vasca en la II República, desde 1930 hasta la Guerra Civil (1936); es la tesis doctoral, ya citada, de José Luis DE LA GRANJA SAINZ, *Nacimiento, ideología, organización y evolución política de Acción Nacionalista Vasca (1930-1936). Contribución a la Historia política de Euskadi en la II República*, leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, en noviembre de 1984, bajo la dirección del Prof. Miguel ARTOLA GALLEG0. En el año 1986 fue publicada una versión de la tesis corregida y abreviada bajo el título *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI. Recientemente el autor, con motivo de la oposición a la primera Cátedra de Historia Contemporánea del País Vasco en la Universidad española, presentó un excelente proyecto de investigación (inédito) sobre *La vida política vasca durante la Segunda República. Análisis del Sistema de partidos en Euskadi*. (Lejona, 1990).

⁴¹⁷ Sobre el tema Cfr. DE LA GRANJA op. cit. Y vid. también del mismo autor los siguientes artículos: *El nacionalismo vasco en 1930: Reunificación del Partido y nacimiento de Acción* (En el Cincuentenario de la Asamblea de Vergara y el Manifiesto de San Andrés), Muga, n.º 11, noviembre 1980, pp. 54-84 y n.º 12, diciembre 1980-enero 1981, pp. 68-88; *Autonomías regionales y fuerzas políticas en las Cortes Constituyentes de 1931*, *Sistema. Revista de Ciencias Sociales* (Madrid), n.º 4, enero 1981, pp. 79-100; *El nacionalismo vasco liberal en la II República: la*

La guerra y el exilio de sus dirigentes hizo que ANV permaneciera durante cuarenta años reducida a una pequeña estructura orgánica en el exterior con algunos representantes en el interior.

A su regreso del exilio en su primer mitin, celebrado en Plencia (Vizcaya) el 30 de enero de 1977, ANV preconiza un socialismo genérico de tipo pluralista y junto con el Partido Carlista (EKA) patrocina la constitución de un Frente Autonómico de todas las fuerzas políticas operantes en Euskadi.

b) Euskal Sozialista Biltzarrea [ESB]

Este partido que en castellano recibe la denominación de Convergencia socialista vasca nace en 1976 con la intención de aglutinar en una organización plural y democrática a cuantos grupos y personas de ideología socialista han luchado en la resistencia al franquismo⁴¹⁸.

En el seno de ESB convergen dos grupos clandestinos nacidos en los años 60: por un lado, el Grupo «Aintzina» de José Luis ÁLVAREZ EMPARANZA —«Txillardegí»— y por otro lado, un sector desgajado de ELA-STV, llamado *Movimiento socialista de Euskadi* (ELA-MSE)⁴¹⁹. También se integran en él personalidades (por ejemplo, Gurutz ANSOLA) y colectivos independientes, que proceden en su mayor parte del mundo de la cultura y de la Universidad. Como dato curioso, Idoia ESTORNÉS apunta que «entre sus filas presenta uno de los más bajos índices de sacerdotes y seminaristas secularizados»⁴²⁰.

ESB es el primer partido que sale a la luz pública en el postfranquismo, en concreto, el 11 de junio de 1976 en Vitoria, un mes antes del nombramiento de Adolfo SUÁREZ como Presidente de Gobierno. Es legalizado el 26 de febrero de 1977 y celebra su segundo Congreso en Bilbao los días 18-20 de marzo de 1977⁴²¹.

Desde una perspectiva política, sus Estatutos parten de la afirmación de que Euskadi es una nación y le asiste, en consecuencia, el derecho de autode-

aportación histórica de Acción Nacionalista Vasca, en *Actas del Coloquio Internacional sobre la II República Española* (Tarragona, abril 1981), volumen dedicado a las Comunicaciones presentadas a les Ponencias I y II, pp. 163-178. Igualmente vid. su artículo *El nacimiento del nacionalismo vasco liberal en 1930: ANV*, en la obra colectiva *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*. Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, tomo 2, pp. 175-189 y, finalmente, *El nacionalismo liberal y socialista en Euskadi durante la II República: la evolución ideológica de Acción Nacionalista Vasca (1930-1936)*, *Revista de Política Comparada*, n.º 5, verano 1981, pp. 125-147.

⁴¹⁸ Vid. ESB. *Partido Socialista Vasco. Un Programa socialista para la autonomía de Euskadi*. Bilbao, 1977. Para el origen de ESB, vid. José Antonio Ayestarán y la historia de ELA-STV. *Muga*. San Sebastián, n.º 3, febrero de 1980, pp. 55-72; *Batasuna. un clamor popular* (entrevista a los dirigentes de ESB), *Garaia*. San Sebastián, 9-16 de septiembre de 1976. LETAMENDIA (*Ortzi*), *Euskadi*.... op. cit., tomo 3, pp. 12-13, 57; *Ezkerra*, n.º 3, Febrero 1977, pp. 10-11.

⁴¹⁹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?* op. cit., pp. 58-59.

⁴²⁰ Nota precedente.

⁴²¹ Según ESTORNÉS, ESB celebró el primer Congreso en Aránzazu, en la clandestinidad.

terminación⁴²². No obstante, se exige, como mínimo, en el momento constituyente la creación de un ente político autónomo, con sede en Pamplona, el cual sería el heredero legítimo de la foralidad tradicional y soberanía vasca anterior a 1839. «ESB —añade SULLIVAN— unía un programa social y económico⁴²³ moderado a un violento odio hacia el PSOE y una actitud ambigua hacia los inmigrantes. Los dirigentes del partido... aspiraban a poder lograr una amplia autonomía mediante un pacto con la Corona, que les otorgara una versión moderna de los Fueros. El carácter aparentemente arcaico de dicha estrategia era consecuencia del deseo de ESB de evitar toda alianza con los partidos «españoles»⁴²⁴. De ahí que propugne la creación de un *Frente Abertzale*.

Obviamente, entre los instrumentos que prevé para la consecución de sus fines, ESB busca apoyos políticos en partidos de tendencia social-demócrata, patrocinando una aproximación a los partidos de centro y a los socialdemócratas gallegos; acercamiento que no sabemos si responde a la importancia que les concede en la futura gobernación del Estado o si, por el contrario, se trata de una auténtica afinidad ideológica con ellos.

El hecho de que ESB estuviera apoyada por antiguos miembros de ETA, como Txillardegui y Etxabe, no impide que rechace, desde su fundación, como otros tantos partidos de la izquierda vasca, la violencia como método de acción política⁴²⁵.

La directiva de ESB estaba formada entre otros, por Iñaki ALDEKOA, Andoni CAYERO, Carlos CABALLERO, TXILLARDEGUI y Gregorio ETXABE, hermano de Juanjo ETXABE, Kepa ANABITARTE.

c) Euskadiko Sozialistak Elkarte Indarra [ESEI]

Los orígenes de esta organización política datan de la década de los años 70, en el que un grupo de personas ven la necesidad de adaptar el nacionalismo revolucionario, surgido de la resistencia contra la dictadura, a la fase de

⁴²² Vid. Manifiesto de ESB al pueblo vasco, de 6 de junio de 1976, en *ESB. Partido Socialista Vasco, Un Programa...* p. 10.

⁴²³ ESB propugna un socialismo no tecnocrático, de autogestión, democrático y pluralista. Vid. Ponencias programáticas aprobadas en el II Congreso en *ESB. Partido Socialista Vasco, Un Programa...*, *op. cit.*, pp. 33-52.

⁴²⁴ Vid. SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 191-192.

⁴²⁵ Vid. JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, *op. cit.*, p. 82, reproducen una declaración de ESB en este sentido: «Para ESB, la lucha armada no es algo malo por principio: en determinadas circunstancias, puede ser necesario y legítimo emplearla, y ejemplos como el del pacífico PNV en 1936 prueban que esas circunstancias pueden, a veces, llevar a un inevitable enfrentamiento armado. Hoy en día, en una acción política pública y abierta como la que ESB ha elegido conforme a la coyuntura actual, resulta imposible llevar en una misma organización la lucha armada y tal tipo de acción de masas. Por estas razones y de acuerdo con su análisis sobre el momento político y los medios adecuados para dar una respuesta a él, favorable a la libertad vasca, ESB es una organización que no practica la lucha armada».

transición política que se adivina para cuando se produzca la muerte del dictador⁴²⁶. La ascendencia política de sus militantes es de la más variado y se apoya fundamentalmente en dos núcleos: uno procedente del entorno de ETA y otro proveniente del mundo de ELA-STV⁴²⁷.

ESEI se constituye el 21 de julio de 1976, fecha que coincide con el Centenario de la abolición de los Fueros Vascos. No obstante, se resiste a darse a conocer en público⁴²⁸ para no aumentar el confusionismo dentro del espacio político que pretende consolidar.

ESEI se sitúa en el campo del socialismo democrático⁴²⁹ y su estrategia está orientada a consolidar un bloque político que aglutine a todos los sectores que se sitúen a la Izquierda del PNV. Este objetivo lleva a sus dirigentes a adoptar el carácter de convergencia, imponiéndose la tarea de integrar e integrarse en el definitivo *Partido Sozialista Abertzale*; de ahí incluso su propia denominación [Euskadiko Sozialistak Elkartzte Indarra] que no significa otra cosa que **Convergencia Socialista de Euskadi**. No obstante, en la tarea convergente existe una peculiaridad respecto de otros intentos de convergencias surgidos dentro del espacio de la Izquierda nacionalista: dado que en Euskadi comienzan a surgir temas que requieren una inmediata respuesta política, la *Convergencia* debe realizarse por medio de la coincidencia en la «práctica política» más que por las meras coincidencias ideológicas. De ahí que rechacen aquellas otras coaliciones que, por la calidad de sus socios, a por las premisas en que se fundamentan, se desvían positivamente en este camino⁴³⁰.

⁴²⁶ Sobre el origen, la ideología y organización de este grupo nacionalista *vid.* Euskadiko Sozialistak Elkartzte Indarra, *I. Kongresu nazionala. Una alternativa socialista para Euskadi*, Zarauz, Itxaropena, 1980. *Vid.* igualmente las referencias dadas por sus cuadros dirigentes (Abel MUNIATEGUI, Javier BAZTÁN, Germán GOIENECHÉ y Gregorio MONREAL) en una entrevista publicada en *Garaia*, San Sebastián, n.º 27, 3-10 marzo 1977, pp. 38-41.

⁴²⁷ José Antonio AYESTARÁN en una interesante entrevista realizada por Eugenio IBARZABAL, *Muga*, Bilbao, n.º 3, 1980, p. 70, llega a decir: «ESEI se forma a raíz de que un grupo de ELA celebra un Congreso en Villarreal de Urretzu y decide que los órganos directivos de ELA debían estar formados únicamente por trabajadores asalariados, sin que el resto pudiera tomar parte directa en la marcha del Sindicato... Del resto que seguirían una línea política algunos darían lugar a EZKER BERRI y éste posteriormente a ESEI».

⁴²⁸ Su primera aparición pública tiene lugar en Pamplona, el día 18 de febrero de 1977. A pesar de ello, su inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas no se llega a efectuar hasta seis meses más tarde, en concreto, el día 10 de septiembre. Siendo un partido ilegal hasta esa fecha cuenta, sin embargo, con un Senador en las Cortes Constituyentes, Gregorio MONREAL, elegido por Guipúzcoa en la candidatura del Frente Autonómico. La documentación de ESEI es enviada por los servicios de información del Ministerio del Interior al Tribunal Supremo por temor a que sus Estatutos contravinieran la legalidad entonces vigente. Devuelto el expediente por este Tribunal a la Administración, ESEI queda automáticamente inscrito.

⁴²⁹ Al igual que ESB, ESEI rechaza la violencia como método de acción política.

⁴³⁰ Recuérdese que en aquella etapa, por un lado, ETA político-militar estaba celebrando su VII Asamblea. Por otro, ANV comenzaba desde el exilio a reorganizarse, mientras que EHAS continuaba su marcha y, finalmente, un sector fundamentalmente proviniente de ELA-STV se constituía en ESB.

En la que se refiere al proceso de construcción nacional, ESEI propone, como primer paso, dada la experiencia autonómica republicana y dada la situación de invertebración sociológica y política del País, no sólo el concurso de las fuerzas nacionalistas (*Frente Aberzale*), sino la creación de un *Frente Autonómico*. A juicio de sus máximos dirigentes con un único *Frente Abertzale* los territorios de Álava y Navarra estaban perdidos para Euskadi⁴³¹.

En los Estatutos de ESEI se señala que se asume la ideología marxista como método de análisis de la realidad social y para la transformación de la sociedad actual. En cuanto al proceso de articulación de la Izquierda nacionalista proponen los siguientes pasos: en una primera fase, la coordinación de la Izquierda abertzale y después, y sólo después, y ya desde posiciones de fuerza, converger hacia otras fuerzas de izquierda estatales operantes en Euskadi, en el caso, por supuesto, de que la colaboración resultara procedente. Por último, en cuanto a las relaciones con Euskadi Norte, indican su deseo de unión de toda el área geográfica de Euskal Herria, pero en el momento actual se da prioridad a conseguir una mayor consolidación de la realidad histórica de Euskal Herria peninsular.

d) EIA y Euskadiko Ezkerra [EE]

Se trata de un partido surgido del desdoblamiento político de ETA en sus dos estructuras: militar y político-militar. A esta última pertenecen los militantes de EIA (Euskal Iraultzale Alderdia-Partido Revolucionario Vasco) y su objetivo es la consolidación como alternativa de Izquierda mediante la participación directa en la política institucional y parlamentaria⁴³². EIA se presenta por primera vez en Gallarta el 2 de abril de 1977 «ante un público de más de 2.000 personas» en «un acto público clamoroso»⁴³³. «El lugar elegido —añade SULLIVAN— demostró las intenciones de EIA de buscar apoyo fuera de la comunidad étnicamente vasca, pues en Gallarta —lugar donde se había iniciado la primera huelga general del País Vasco y pueblo natal de Dolores Ibarruri (La Pasionaria)— existían más organizaciones socialistas que nacionalistas. En esta concentración se puso de manifiesto la contradicción que reaparecería a la largo de la existencia de EIA, pues este partido proclamó su in-

⁴³¹ Datos facilitados por MONREAL, Presidente de ESEI, el día 6 de julio de 1985; *vid.* también las referencias recogidas en *Garaia*, San Sebastián, n.º 26, 24-3 marzo 1977, p. 16.

⁴³² Para un análisis, en profundidad, del nacimiento, ideología, lucha política y estrategia de EIA *vid.* SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 212-220 y los números de *Zutik*, órgano de ETA, correspondientes a los años 1977 y 1978. Para los años anteriores es obligada la consulta de *Documentos «Y»*, San Sebastián, Hordago, Tomo I a 18. *Vid.* también LETAMENDIA (*Ortzi*), *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 3, pp. 219-225.

⁴³³ *Vid.* ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos...?*, *op. cit.*, p. 55 y *Presentación de EIA en Gallarta, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 7-13 de abril de 1977, p. 6.

dependencia organizativa y política de ETA. p-m, pero anunció que se fundaba en el legado de ETA. EIA se declaró un partido proletario, no populista, pero en el acto hubo un discurso de la madre de un militante muerto de ETA. p-m, cintas grabadas por líderes encarcelados de la organización armada, música patriótica y diapositivas de los mártires de ETA. Las paredes estaban cubiertas de carteles con la efigie de Pertur⁴³⁴. El principal orador, Francisco LETA-MENDIA, abogado defensor en el juicio de Burgos de 1970 y, posteriormente, primer teórico de la facción «Mino» de ETA. VI, declaró que la lucha contra el capitalismo exigía la lucha por la independencia y viceversa. Arantza Arruti, una de las procesadas en Burgos, atacó al Gobierno por las libertades limitadas que había concedido. EIA se declaró a favor del sindicato LAB y de las luchas obreras»⁴³⁵.

A juzgar por la presentación pública, la finalidad del partido debe ser «la consecución de un Estado vasco independiente, reunificado y socialista tras una lucha protagonizada por la clase obrera por la liberación nacional y social de Euskadi»⁴³⁶. Sus militantes se declaran «revolucionarios y proletarios, susceptibles sin embargo de aliarse a grupos que carezcan de base proletaria. Su participación en las elecciones está condicionada a que la estrategia electoralista no sacrifique a la revolucionaria»⁴³⁷.

Una vez que el Gobierno decidió poner en libertad a los presos vascos antes de las elecciones del 15 de junio de 1977, ETA. p-m decidió «una tregua durante el período electoral» y «autorizó» a los candidatos de EIA a presentarse, coma parte de la coalición electoral Euskadiko Ezkerra (Izquierda de Euskadi) junto con el *Movimiento Comunista*⁴³⁸. «Este pacto —subraya SULLIVAN— fue un matrimonio de conveniencia, pues EIA-ETA.p-m contaba con el prestigio de sus presos y sus mártires, mientras que el MCE disponía de una sólida presencia en el movimiento obrero, particularmente en Guipúzcoa, resultados de diez años de trabajo desde que sus líderes fueran expulsados de ETA en la V Asamblea. Semejante alianza con un grupo «imperialista» era impensable para ETA.m que, de haber favorecido la participación, se habría encontrado más cómoda con grupos como EHAS y ESB, que unían un nacionalismo radical a una política social moderada y reformista. ETA.m consideraba que EIA y ETA. p-m habían quebrantado la disciplina de KAS, el foro donde los partidos abertzales debían acordar sus tácticas hacia las fuerzas «españolas». Más aún: ETA.m alegaba que la manipulación de EIA por parte

⁴³⁴ Los fundamentos ideológicos de EIA parecen haber sido sentados por Eduardo MORENO BERGARETXE, alias «Pertur».

⁴³⁵ Vid. SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 212-213.

⁴³⁶ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son...?, op. cit.*, p. 55..

⁴³⁷ *Ibidem*, p. 55

⁴³⁸ Vid. SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 216-218. Para la justificación realizada por ETA.p-m de su presentación a las elecciones generales, el autor cita las siguientes referencias bibliográficas: *ETA ante Las elecciones* (sin fecha), *DOCUMENTOS «Y»*, *op. cit.* Volumen 18, p. 529; *Comunicado a la clase obrera y al pueblo de Euskadi*, *Hautsi*, n.º 15, julio de 1977.

de ETA.p-m había frustrado el desarrollo de aquel partido y arrojado a muchos de sus potenciales partidarios en brazos de ESB»⁴³⁹.

La directiva de EIA estaba formada por «una mezcla de veteranos del juicio de Burgos —como Mario Onaindía y Eduardo Uriarte—, hombres como Ignacio Múgica Arregi y Javier Garayalde (Erreka), que habían dirigido la desesperada campaña de ETA.p-m en el último año de la vida de Franco, y abogados como Juan María Bandrés y Francisco Letamendía, muy conocidos como defensores de los presos de ETA»⁴⁴⁰.

En definitiva, EE (Euskadiko Ezkerra) es un colectivo de fuerzas a la izquierda del Partido Comunista cuya estrategia última es idéntica a la del *Movimiento Comunista*: crear en Euskadi y en el Estado un auténtico partido marxista ortodoxamente revolucionario. Se trata, por tanto, de grupos que se hallan en una situación fronteriza respecto al posibilismo político y que han acreditado una incuestionable capacidad de adaptación al cambio político. Las relaciones entre ETA.p-m y EIA darían origen a conflictos en el futuro⁴⁴¹.

En la concepción del partido EIA asume el principio leninista del centralismo organizativo y pretende conjugar la necesidad de un partido de vanguardia organizado, con una práctica de la militancia en las organizaciones de masas, organizaciones que deben guardar su autonomía respecto del Partido, no sólo en la sociedad capitalista, sino también en la fase de construcción del socialismo.

e) Partido Carlista [EKA]

El Partido Carlista, al igual que ANV, proviene del período anterior a la guerra civil. El carlismo tiene su origen en el movimiento político que se alzó en armas, por primera vez, en 1833, por un problema dinástico, al elegir «como cabeza de su movimiento» a Don Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII⁴⁴².

La defensa de la religión católica, la oposición más radical al sistema liberal-burgués y la defensa foral constituían los ejes principales de la ideología carlista⁴⁴³. En aras de estas ideas «el carlismo, a la largo de su historia, ha abrazado sucesivamente casi todas las causas contrarrevolucionarias españolas. Primero fue la lucha contra los liberales y sus transformaciones económicas sociales y políticas y, en último lugar, ha sido el levantamiento contra la II República en la guerra civil de 1936-39»⁴⁴⁴.

⁴³⁹ *Op. cit.*, p. 218.

⁴⁴⁰ *Vid. SULLIVAN, op. cit.*, p. 216.

⁴⁴¹ Sobre el tema *op. cit.*, pp. 224-228.

⁴⁴² *Vid. JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, Organizaciones, Sindicatos..., op. cit.*, p. 211.

⁴⁴³ *Vid. GARMENDIA, Vicente, La ideología carlista (1868-1876). En los orígenes del nacionalismo vasco, Zarautz (Guipúzcoa), Diputación Foral de Guipúzcoa, 1984, pp. 29-32; 209-294; 385-395.*

⁴⁴⁴ *Vid. PÉREZ CALVO, Alberto, Los partidos..., op. cit.*, pp. 88-89.

Desde las postrimerías del franquismo el Partido Carlista del País Vasco (EKA) experimenta una transformación ideológica profunda, dirigiendo su estrategia hacia un planteamiento socialista, autogestionario y de carácter federalista⁴⁴⁵.

Respecto al sistema de alianzas, los carlistas se muestran favorables a la creación de un *Frente Autonómico*. Piensan que ello favorecería a sus resultados electorales en el resto del País, ya que su implantación está circunscrita al área Navarra principalmente. Defienden, además, la constitución de «un Gobierno Provisional de Euskadi... desde el mismo momento en que se conquisten las libertades democráticas»⁴⁴⁶.

2.1.1.3. La izquierda rupturista: Koordinadora Abertzale Sozialista (KAS)

La estrategia reformista y el fracaso de la ruptura será la causa del auge electoral de fuerzas políticas rupturistas que, desde posiciones de izquierda y en nombre del derecho de autodeterminación del pueblo vasco, propugnan la desestabilización de la situación configurada por los distintos pasos de la reforma [elecciones constituyentes, Constitución, elecciones generales y municipales, Estatuto, etc.]. Un rasgo peculiar de la izquierda rupturista es el del alto porcentaje de votos cosechados (18%) en las sucesivas confrontaciones electorales surgidas en el País desde el año 1979⁴⁴⁷.

Las fuerzas políticas rupturistas se aglutinan en torno a la *Koordinadora Abertzale Sozialista [KAS]*⁴⁴⁸, que a su vez, se subdivide en dos espectros ideológicos diferentes:

⁴⁴⁵ Vid. JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, op. cit., p. 213: «Nuestra alternativa, el socialismo de autogestión global, establece la estrategia de construcción del socialismo a partir de la crítica al sistema capitalista, a la socialdemocracia y a las nuevas opresiones nacidas de los socialismo de Estado». Y en la p. 215 se dice: «El Partido Carlista de Euskadi... opta por presentar la alternativa federal, alternativa que siempre ha mantenido a la largo de su historia, porque considera que los pueblos lo mismo que los individuos, no pueden vivir aislados, y deben asociarse conservando su acervo cultural, su personalidad, y su autogobierno de todos los asuntos que les sean propios, buscando la colaboración, en un clima de solidaridad mutua, en todos los aspectos que individualmente les superen».

⁴⁴⁶ Vid. PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos...*, op. cit., p. 100.

⁴⁴⁷ Recuérdese que en el resto de los países europeos el espacio electoral de este sector radical de la sociedad no ha sido superar el 3% del censo. Tal diferencia —de trascendental importancia política— pone en evidencia que la problemática vasca era diferente a la que pudiera existir en otras áreas del Estado y que, por la tanto, se necesitaba adoptar en Euskadi medidas políticas que atendieran dicha especificidad.

⁴⁴⁸ Seguimos en la exposición el artículo de ESEI, *Las corrientes comunista, socialista y asamblearia en la estructuración de la Izquierda abertzale*, Bilbao, Noviembre de 1977, 15 págs. (inédito).

a') La corriente comunista

La Coordinadora nace en 1975⁴⁴⁹, poco antes del juicio de dos militantes de ETA —Txiki y Otaegui—, fusilados por Franco dos meses antes de la muerte del dictador. Se convierte así en el primer intento de creación de un partido de masas, obrero y nacionalista. Parte de la premisa de que en Euskadi no se puede llegar al socialismo mediante reformas graduales y progresivas del sistema capitalista. De ahí que proclame la necesidad de destruir —no necesariamente por la violencia— el Estado burgués y aboga por la creación del nuevo «Estado popular», que sería el paso previo para el fin último: una sociedad vasca, sin clases, sin coacciones ni interferencias de ningún tipo. Euskadi, como ámbito específico de la lucha de clases es el campo territorial para ese socialismo. A esta delimitación territorial, se suma la afirmación de que no es requisito indispensable para la obtención de la independencia y el socialismo en Euskadi, el triunfo simultáneo de las fuerzas obreras en el resto del Estado: si el avance popular en Euskadi es lo suficientemente amplio los demás pueblos no lo podrán impedir.

En el aspecto organizativo, se autodefine como partido de clase obrera vasca, y asume el principio organizativo del centralismo democrático. La vida democrática en el Partido se garantiza a través de la inserción de los militantes en las organizaciones de masas y de una estructura ágil para aprovechar esta experiencia.

Se trata, por tanto, de una plataforma unitaria que agrupa a organizaciones vascas radicales e independentistas, tales como **ETA militar**, Langille Abertzale Iraultzaileen Alderdia [**LAIA**], Euskal Herriko Alderdi Sozialista [**EHAS**], y de modo consultivo a las Sindicales vascas Langille Abertzale Batzordeak [**LAB**] y Langille Abertzale Komiteak [**LAK**]. En el devenir de la transición, la Coordinadora evoluciona en la composición de sus miembros⁴⁵⁰.

Desde un principio se aprecian insuficiencias y defectuosas formulaciones en su alternativa y, por otra parte, al estar fundada esta Convergencia en premisas rupturistas, va a experimentar la frustración que supuso el posterior

⁴⁴⁹ Sobre el nacimiento de KAS *vid.*, entre otros, IBARRA GÜEL, Pedro, *La evolución estratégica de ETA (1963-1987)*, San Sebastián, Kriselu, 1987, pp. 111-115; SULLIVAN, *op. cit.*, pp. 229-230, y un librito titulado *Euskadi en marcha por su liberación nacional*, Bayonne, Ekin, 1989, p. 51; LETAMENDIA (*Ortzi*), *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 3, pp. 100-104.

⁴⁵⁰ *Vid.* IBARRA GÜEL, Pedro, *La evolución...*, *op. cit.* p. 111: «ETA.p-m abandona KAS en 1977 y luego desaparece como tal organización; en el mismo año 1976 se incorpora EIA (el principal grupo de la coalición electoral, y luego partido político, Euskadiko Eskerra), quien también abandona KAS en 1977; LAB sale de KAS en 1977 (predominio en su seno de la tendencia EIA) y vuelve en 1980 (influencia dominante en la organización sindical del grupo político HASI); y LAK y LAIA desaparecen, como tales grupos, en los primeros meses de 1980. Por último, posteriormente entrarán en KAS, ASK y JARRAI». IBARRA añade en nota a pie de página (17) que: «Así, hoy, KAS está compuesto por: ETA (organización militar), HASI (organización política), LAB (organización obrera), ASK (organización de movimientos populares) y JARRAI (organización juvenil)».

afianzamiento de la reforma. No obstante, hay que reconocer que KAS constituye un antecedente histórico importante en el proceso de institucionalización de la Izquierda Abertzale y acredita, en un principio, que existe una cierta voluntad de entendimiento dentro de este complejo espectro del nacionalismo maximalista.

El 18 de agosto de 1976 la Coordinadora se formaliza definitivamente⁴⁵¹ y elabora, ese mismo mes, un programa de ruptura democrática y de alternativa táctica, conocida popularmente como «alternativa KAS»⁴⁵². Tendiendo en cuenta la importancia que va a tener esta alternativa merece un tratamiento más amplio, al que nos remitimos⁴⁵³.

b') La corriente socialista revolucionaria

Frente a la corriente comunista, con una teoría del Partido y de las metas socialistas más arriba reflejadas, en la Izquierda vasca se aprecia otra corriente que se da a sí misma la denominación de «socialista revolucionaria»⁴⁵⁴. ETA.m «remedió su carencia de brazo político —escribe SULLIVAN— con la creación de Herriko Alderdi Sozialista Iraultzailea (Partido Socialista Revolucionario Popular, en adelante HASI). HASI representó la culminación de los esfuerzos de algunas personas, como Natxo Arregi y Alberto Figueroa, en pro de la creación de un partido socialista vasco. En principio, HASI era producto de la fusión de Euskal Herriko Alderdi Sozialista (Partido Socialista del Pueblo Vasco, EHAS) y Euskal Alderdi Sozialista (Partido Socialista Vasco, EAS) con una serie de independientes. En realidad, los grupos como EHAS y EAS eran clubs políticos apoyados por intelectuales más que auténticos partidos»⁴⁵⁵.

En consecuencia, HASI, como reconversión del fenómeno anterior de la izquierda nacional vasca, aparece como «partido unificado de socialistas revolucionarios y comunistas abertzales»⁴⁵⁶. Este partido reconoce la lucha de clases como motor de la Revolución vasca y asumiendo los principios fundamentales del marxismo los aplica con carácter creativo, libre de toda tendencia dogmática, a la situación concreta de Euskal Herria de cara a configurar una teoría revolucionaria propia para el pueblo vasco. Este sector busca un «socialismo revolucionario», que supere a nivel de la teoría y de la práctica, en el marco específico de Euskadi, «la dualidad socialismo-comunismo». Pretenden, en consecuencia, trasladar la experiencia del nacionalismo revolucionario, que desarrolló una práctica y una teoría de liberación nacional y social frente al

⁴⁵¹ Vid. IBARRA GÜEL, Pedro, *La evolución...*, op. cit., p. 111.

⁴⁵² Vid. *Manifiesto y alternativa del K.A.S.* (agosto 1976) en JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, op. cit., pp. 330-335.

⁴⁵³ Vid. lo dicho *infra*, epígrafes 2.2.2.3. y 3.6. de esta misma Sección.

⁴⁵⁴ Cfr. ESEI, *Las corrientes...*, op. cit., p. 9.

⁴⁵⁵ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 228.

⁴⁵⁶ Cfr. ESEI, *Las corrientes...*, op. cit., p. 10.

fascismo, al desarrollo teórico del «socialismo abertzale» como producto «sui generis» del País Vasco⁴⁵⁷.

SULLIVAN reconoce que «la formación de HASI no fue realmente un triunfo para los responsables de su creación. En el primer Congreso de HASI, en mayo de 1978, la numerosa presencia de personas leales a ETA.m y de los Bereziak permitió la elección de Txomin Ziluaga como Secretario General y la expulsión de los anteriores dirigentes, la mayoría de los cuales se integrarían posteriormente en EIA. HASI sería en el futuro el brazo político de ETA.m. Inquietaba a HASI y LAIA la gradual evolución de EIA hacia posturas alejadas del nacionalismo radical, lo cual iba a distanciarla aún más de las restantes fuerzas abertzales y produciría disensiones en sus propias filas, cuando los dirigentes de EIA empezaron a comprender que no tenían capacidad para derrocar el orden económico, social y constitucional establecido tras las elecciones de junio de 1977»⁴⁵⁸.

2.1.2. Partidos estatales

2.1.2.1. El espacio político de la Izquierda

La izquierda estatal en Euskadi, por la magnitud de su dimensión —la más importante numéricamente—, va a sufrir interiormente el lógico proceso de aglutinación del conjunto de la izquierda del Estado. En concreto, se va a ver implicada en la gran dinámica suscitada por la relación dialéctica entre eurocomunismo-socialismo democrático.

a) El Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

El PSOE se fundó el 2 de mayo de 1886⁴⁵⁹. Aunque se trata de una fuerza estatal, desde el primer momento, el socialismo realiza en el País Vasco «una ampliar labor de movilización y concienciación de la clase trabajadora, al servicio de aspiraciones políticas y laborales que desbordaron el marco de los intereses de partido y electorales»⁴⁶⁰.

⁴⁵⁷ *Op. cit.*, p. 11.

⁴⁵⁸ *Vid.* SULLIVAN, *El nacionalismo...*, *op. cit.*, pp. 228-229.

⁴⁵⁹ Sobre los orígenes y desarrollo del socialismo en España *vid.*, entre otros, PSOE, Secretaría Federal de Formación, *Apunte Histórico*, Madrid, (sin fecha); MORATO, Juan José, *El Partido Socialista Obrero*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1918; GÓMEZ LLORENTE, Luis, *Aproximación a la historia del socialismo español (hasta 1921 J.*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1972.

⁴⁶⁰ *Vid.* FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El socialismo vasco* en la obra colectiva *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, San Sebastián, Caja Laboral Popular, 1985, p. 550. Para un análisis de la organización e ideología del PSOE en el País Vasco entre los años 1886-1936 *vid.* la tesina de licenciatura de Jesús María EGUIGUREN, *El PSOE en el País Vasco*, San Sebastián, Haranburu Editor, 1984. Sobre los orígenes y desarrollo inicial del socialismo en Vizcaya *vid.* FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Política Obrera en el País Vasco, 1880-1923*, Madrid, Turner, 1975, pp. 65-131 y SOLOZÁBAL, Juan Pablo, *El primer nacionalismo vasco*, Madrid, Tucur, 1975, pp. 156-177.

Desde octubre de 1936 la organización del PSOE en Euskadi —integrada por las federaciones de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya— tiene una estructura federal con respecto al resto del Partido⁴⁶¹. El Comité Ejecutivo del Partido Socialista de Euskadi está integrado por las federaciones de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya que a su vez tiene una estructura autónoma para los problemas específicos de cada provincia»⁴⁶².

Según PÉREZ CALVO, después de la guerra civil, «y en lo que atañe al País Vasco, el PSOE mantiene algunos núcleos de militantes en Eibar y en la margen izquierda de la ría bilbaína, de manera que en 1948 colabora en las primeras movilizaciones obreras de la posguerra»⁴⁶³.

En octubre de 1974, el PSOE celebró en las afueras de París, en la localidad de Suresnes, su XIII y último Congreso en el exilio «cuando aún en la España oficial los partidos políticos permanecían en la ilegalidad y eran objeto de la represión»⁴⁶⁴. Felipe GONZÁLEZ MÁRQUEZ abogado sevillano, de 32 años, es elegido Secretario General, en sustitución de Rodolfo LLOPIS⁴⁶⁵.

En el documento sobre las «*Nacionalidades y regiones del Estado español*», aprobado en su XXVII Congreso estatal, celebrado en diciembre de 1976, se afirma que el PSOE asume «plenamente las reivindicaciones autonómicas, considerándolas indispensables para la liberación del pueblo trabajador, que ve confluír en este proceso dialéctico, sus reivindicaciones particulares de clase, con la lucha por la autonomía de su pueblo, objetivo prioritario a cuya consecución afectará positivamente la lucha unitaria de la clase obrera por objetivos tales como la reforma agraria, la eliminación del capitalismo monopolista del Estado y la expulsión de las manifestaciones del poder imperialista de nuestro pueblo». Como objetivo último en este aspecto, el PSOE preconiza «la instauración de una República Federal integrada por todos los pueblos del

⁴⁶¹ El artículo 3º d) de los Estatutos del Partido Socialista de Euskadi (marzo de 1977) dice que la organización del Partido se inspira en el siguiente principio: «El respeto a la concepción federal de la organización, a nivel del Estado, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en el mutuo respeto a las atribuciones de cada una de ellas».

(El texto en BENEGAS, José María y DÍAZ, Valentín, *Partido Socialista de Euskadi-PSOE*, San Sebastián, Luis Haranburu Editor, 1977, pp. 85-86).

⁴⁶² En el I Congreso Socialista Vasco del PSOE, celebrado en San Sebastián en Marzo de 1977, resultaron elegidos miembros de dicho Comité los siguientes militantes: a) Por Guipúzcoa: Juan IGLESIAS GARRIGOS; José María BENEGAS HADDAD; José Antonio MATURANA PLAZA; Enrique IPARRAGUIRRE GARCÍA; Enrique CASAS VILA. b) Por Vizcaya: José Andrés PAUL TEJEDOR, José Antonio SARACIBAR SAUTUA; Julio MATO; Ulises RUIZ FERRÁNDIZ; José Luis CÁMARA RICONDO; José Aureliano RECIO ARIAS. c) Por Álava: Luis Alberto AGUIRLANO FORNIES. d) Por Navarra: Juan José GOÑI RESANO (Cfr. BENEGAS, José María y DÍAZ, Valentín, *Partido Socialista...*, op. cit., pp. 99-101).

⁴⁶³ Vid. PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos...*, op. cit., pp. 82-83.

⁴⁶⁴ Vid. Felipe González. *De Suresnes a la Moncloa. Recuerdos e impresiones de Alfonso Guerra*. Madrid, Equipo de Documentación Política, Novatex, 1984, p. 9.

⁴⁶⁵ Para una exposición del renacer del PSOE vid. nota precedente y HOLLYMAN, John, *The Spanish socialist party 1939-1976*, tesis para M.A. (Master of Arts), Univesidad de Reading, 1976.

Estado español» y la apertura de un proceso constituyente «mediante el cual todas las nacionalidades y regiones que lo deseen puedan dotarse de sus propios regímenes de autonomía, sin perjuicio de lo que en definitiva resulte de la Constitución y del ejercicio del derecho de la autodeterminación»⁴⁶⁶.

Los objetivos de socialismo, derecho de autodeterminación y Estado Federal, son concretados y reafirmados en el I Congreso Socialista Vasco celebrado en San Sebastián en el mes de marzo de 1977. La resolución IV del citado Congreso dice textualmente:

«El internacionalismo socialista implica que no pueden existir relaciones de opresión entre los diferentes pueblos, debiendo estar basadas éstas en la libertad de decisión de cada uno de ellos. Por ello, el Partido Socialista de Euskadi (PSOE) propugna y defiende el derecho de autodeterminación de Euskadi y de los restantes pueblos que integran el Estado Español.

A la hora de ejercer el derecho de autodeterminación, la clase trabajadora debe enfocarlo desde una perspectiva que beneficie a la Revolución socialista y no desde una perspectiva pequeño-burguesa que se limite a una mera separación territorial en la que se prolongue la opresión de los trabajadores divididos por nacionalidades y regiones en su lucha contra la burguesía monopolista. El ejercicio del derecho de autodeterminación debe estar supe-
ditado a una estrategia de clase, a determinar qué es lo más beneficioso para el triunfo del socialismo en cada momento y en cada circunstancia determinada»⁴⁶⁷.

Y añade:

«...Desde esta perspectiva, el Partido Socialista de Euskadi (PSOE) entiende que el pueblo vasco sólo será libre en una sociedad sin clases, sin explotación económica, sin que unos pueblos opriman a otros, y en la que las relaciones entre los mismos sean de solidaridad y fraternidad unidos por el internacionalismo socialista en el marco de un Estado Federal libremente decidido por los diversos pueblos que componen el Estado.

El Partido Socialista de Euskadi (PSOE) propugna hoy, y defenderá desde el mismo momento de la plena recuperación de las libertades democráticas, el establecimiento de un Estado Federal, libremente decidido por todos los pueblos del Estado, que garantice a éstos su plena autonomía y su facultad de autogobierno interno en las esferas de su competencia, que habrán de ser determinadas por la Constitución Federal.

El Partido Socialista de Euskadi (PSOE) reivindica en el momento en que el pueblo vasco puede autodeterminarse, la alternativa del Estado Fede-

⁴⁶⁶ Vid. *XXVII Congreso del PSOE* (Edición a cargo de Alfonso GUERRA), Madrid, 1977, pp. 126-129.

⁴⁶⁷ El texto en BENEGAS, José María y DÍAZ, Valentín, *Partido Socialista...*, op. cit., pp. 4041.

ral frente a las alternativas centralistas e independentistas, acatando la voluntad popular libremente expresada»⁴⁶⁸.

Como señala el profesor RODRÍGUEZ AGUILERA DE PRAT, «debe reconocerse una cierta ambigüedad de la izquierda que es autodeterminista y federalista a un tiempo, pero no independentista. En teoría se reivindica tal principio no para obtener la independencia política, sino para refundar el Estado existente sobre nuevas bases consensuales/pactistas y recolocar voluntaria y armónicamente a sus diferentes nacionalidades»⁴⁶⁹.

Para el momento constituyente el PSOE reivindica un Estatuto de Autonomía —cuyo ámbito territorial incluye a Navarra— «elaborado por órganos de representación democrática, respetando las peculiaridades e instituciones propias de cada una de las regiones»⁴⁷⁰ y un Compromiso Autonómico que establezca «unas bases mínimas que permitan enlazar con la irrenunciable tradición de libertad y autogobierno del pueblo vasco»⁴⁷¹.

El espacio político del socialismo vasco es bastante sólido. Sin embargo, su solidez está sujeta a las fluctuaciones coyunturales en gran medida dependientes de la dinámica Gobierno-«alternativa de poder» en el Estado. De ahí que se trate de un partido debilitado a robustecido por sus responsabilidades parlamentarias e institucionales.

El capital político del PSOE se encuentra en su Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores [UGT]. Su implantación tradicional en el País Vasco descansa, fundamentalmente, en los centros industriales de Eibar (Guipúzcoa) y Baracaldo-Sestao (Vizcaya)⁴⁷². El mundo de la cultura le resulta más ajeno, incluso aquellos de sus cuadros que no son de extracción obrera no suelen estar involucrados en profesiones culturales. Es más notorio su alejamiento del mundo cultural que se expresa en lengua vasca.

b) El Partido Comunista de Euskadi [PCE/EPK]

Desde sus orígenes el Partido Comunista de España cuenta con destacados dirigentes y militantes vascos. Señala PÉREZ CALVO que en 1935, «los comunistas vascos, fundamentalmente guipuzcoanos, celebran el I Congreso constitutivo del Partido Comunista de Euskadi. Posteriormente, tras la guerra civil, los comunistas vascos se concentran en distintos núcleos industriales, en especial en la ría bilbaína, impulsando las primeras movilizaciones obreras»⁴⁷³.

⁴⁶⁸ *Op. cit.*, pp. 40-41.

⁴⁶⁹ Vid. RODRÍGUEZ AGUILERA DE PRAT, César, *Notas sobre autodeterminación y federalismo. Ambivalencias de la autodeterminación en Cuadernos de Alzate*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, septiembre-diciembre 1988, p. 56.

⁴⁷⁰ El texto en BENEGAS, José María y DÍAZ, Valentín, *Partido Socialista...*, *op. cit.*, pp. 40-41.

⁴⁷¹ *Op. cit.*, pp. 42-43.

⁴⁷² Vid. PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos...*, *op. cit.*, p. 85.

⁴⁷³ *Op. cit.*, p. 92.

Ya se ha dicho que el PCE fue excluido del Gobierno Vasco en el exilio a instancias de los socialistas. A pesar de ello seguirá defendiendo y apoyando la legitimidad histórica de esta institución.

El 29 de julio de 1974 se hacía pública la constitución de la Junta Democrática: en ella entraron, inicialmente, el Partido Comunista de España (PCE), el Partido Socialista Popular (PSP), animado por el profesor Tierno Galván, y determinadas personalidades independientes⁴⁷⁴. En el Programa de la Junta se pedía el reconocimiento de la «personalidad política» del País Vasco, pero también la unidad del Estado español, una posición más centralista que la adoptada previamente por el PCE⁴⁷⁵.

Como ya advertíamos, las negociaciones entre la Junta Democrática y la Plataforma de Convergencia Democrática de España (de fuerzas liberales, cristianas y otras ideologías) culminaron el 26 de marzo de 1975 con su disolución y constitución simultánea de un solo organismo de oposición al régimen franquista, denominado Coordinación Democrática⁴⁷⁶. Entre los objetivos de la «Platajunta» se señala el siguiente: (el) «pleno, inmediato y efectivo ejercicio de los derechos y de las libertades políticas de las distintas nacionalidades y regiones del Estado español». Entre los partidos firmantes estaban Comisiones Obreras, Movimiento Comunista, Partido del Trabajo de España, Partido Comunista de España, etc.

Por su parte, el IV Pleno del Comité Central de PC de Euskadi, reunido en Bilbao el 8 de agosto de 1976, aprueba una resolución política en la que se expresan las condiciones para dar solución a los graves problemas políticos, culturales y económicos que asolan al País. Por su interés transcribimos literalmente la resolución de dicho Comité:

«a) Que el pueblo vasco sea satisfecho su unánime reivindicación de AMNISTIA DENONTZAT.

b) Que todos los partidos políticos puedan actuar libremente sin necesidad de someterse a la actual legislación antidemocrática.

c) Que la finalidad de esta negociación sea el efectivo reconocimiento de la soberanía popular y los derechos de las nacionalidades, mediante la convocatoria de elecciones constituyentes garantizadas por un Gobierno Provisional de Reconciliación y por Gobiernos Provisionales Autónomos en Euskadi, Catalunya y Galicia»⁴⁷⁷.

Esta es la política nacional vasca que propugna el PCE/EPK.

⁴⁷⁴ Vid. SECO SERRANO, *Historia de España...*, op. cit., p. 14.

⁴⁷⁵ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 197. El autor añade en la nota 66 que: «Carriño siguió defendiendo el derecho de los vascos a la autodeterminación. Véase Santiago Carriño, *Demain l'Espagne* (París, 1974), p. 202».

⁴⁷⁶ Vid. SECO SERRANO, *Historia de España...*, op. cit., p. 51.

⁴⁷⁷ El texto en JIMÉNEZ ABERASTURI, Juan Carlos, y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, Sindicatos...*, op. cit., p. 86.

En la que se refiere a su implantación en el País Vasco durante la transición, el **PCE de Euskadi** y su Sindical Obrera [**Comisiones Obreras**] constituye un caso distinto al PSOE. A pesar de tener una importante penetración social, tanto en el mundo laboral como en el de la cultura no específicamente vasca, no podían tener, a la vista de las posibilidades electorales resultantes, un fuerte arraigo en el País Vasco: sus servidumbres hacia la política estatal determina que sus posicionamientos políticos aparecieran difícilmente inteligibles, desde la perspectiva vasquista, suscitando en ocasiones sentimientos de impopularidad en amplios espacios sociales.

c) Euskal Erakunde Herritarra

En 1976 aparece este colectivo que logrará ocupar, aunque con matices en su participación, a un amplio espectro de los partidos de la extrema izquierda estatal, tales como el Partido del Trabajo de España (**PTE**), la Organización Revolucionaria de Trabajadores (**ORT**), el Movimiento Comunista de Euskadi (**MCE**), Eusko Sozialistak (**ES**), la Liga Comunista Revolucionaria (**LCR**) y la Organización Internacional de Izquierda Comunista de Euskadi (**OICE**)⁴⁷⁸. No obstante, su operatividad será prácticamente nula ante el excesivo personalismo de la mayoría de los grupos que priori tan los intereses partidistas y personales a la causa autonómica.

2.1.2.2. El espacio político de la derecha

En 1977, tanto Unión de Centro Democrático [**UCD**] como Alianza Popular [**AP**] disponen en su favor del aparato institucional del Estado (Gobiernos civiles, Administración periférica, Administración local, etc.). Además, gozan de grandes recursos económicos y de la prima de confianza que les da el ejercicio del poder durante tantos lustros, sin olvidar, claro está, el apoyo que les es prestado por la prensa del País (Diario de Navarra, La Gaceta del Norte, El Correo Español-El Pueblo Vasco, El Diario Vasco, etc.).

En las elecciones constituyentes ocupan un espacio político reducido [las mejores posiciones las tendrán en Navarra y Álava], si bien, tenderán a ampliarlo en sucesivas confrontaciones electorales. Por la demás, el eventual crecimiento de UCD en las elecciones de marzo de 1979 se verificará en perjuicio del PSOE.

⁴⁷⁸ En el libro de JIMÉNEZ ABERASTURI y LÓPEZ ADÁN *op. cit.*, p. 86, se puede conocer y comparar las líneas fundamentales de los programas de cada una de estas organizaciones, en base a datos y opiniones aportadas por los citados organismos. *Vid.*, en concreto, las pp. 113-124 y 141-196.

2.1.3. Cuadros

SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EUSKADI	
CUADRO I. DE IMPLANTACIÓN VASCA	
A) CENTRO DERECHA:	— Partido Nacionalista Vasco (PNV) [1895]
B) IZQUIERDA NACIONALISTA POSIBILISTA:	— Acción Nacionalista Vasca (ANV) [1930] — Euskadiko Sozialista Biltzarrea (ESB) [1975-1976]⁴⁷⁹ — Euskadiko Sozialista Elkartze Indarra (ESEI) [1976] — Euskadiko Ezkerra (EE) [Movimiento Comunista + EIA] [1977] — Partido Carlista (EKA)
C) IZQUIERDA NACIONALISTA RUPTURISTA:	— Euskal Herriko Alderdi Sozialista (EHAS) [1975]⁴⁸⁰ — Koordinadora Abertzale Sozialista (KAS) [1976]⁴⁸¹ — Euskal Iraultzarako Alderdia (EIA) [1977]⁴⁸² — Langile Abertzale Iraultzaileen Alderdia (LAIA) [1977] — Herri Batasuna (HB) [1979]⁴⁸³ — Unión Navarra de Izquierda (UNAI) [1979]⁴⁸⁴

⁴⁷⁹ Se integra en 1979 en HERRI BATASUNA, de donde se sale en 1980.

⁴⁸⁰ Fruto de la fusión, en 1975, de Euskal Alderdi Sozialista [EAS] y Herriko Alderdi Sozialista [HAS], en Euskadi Sur y Norte, respectivamente. Es éste el primer grupo político que se impuso el «zazpiak bat» como área geográfica efectiva de actuación política

⁴⁸¹ Integrada por las organizaciones ilegales ASK, ETA-Militar, JARRAI y HASI.

⁴⁸² En su origen está por la ruptura, pero ya en noviembre de 1978 acepta la preautonomía y realiza de hecho una praxis política posibilista. Terminará integrándose en Euskadiko Ezkerra, coalición lanzada por ex-dirigentes de ETA-Político-militar, y compuesta por EIA y Movimiento Comunista.

⁴⁸³ Originariamente la Mesa de Alsasua se constituye el 24 de octubre de 1977 y forman parte de la misma las siguientes fuerzas políticas: ESB, ANV, HASI, LAIA y EIA.

⁴⁸⁴ Siglas utilizadas por el EMK y otros partidos independentistas en las elecciones de 1979.

SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EUSKADI
CUADRO II. PARTIDOS ESTATALES
A) DERECHA: — Alianza Popular (AP) [1977] — Demócratas Independientes Vascos (DIV) [1977]⁴⁸⁵ B) CENTRO IZQUIERDA: — Democracia Cristiana Vasca (DCV)⁴⁸⁶ — Unión de Centro Democrático (UCD) [1977] C) IZQUIERDA: — Partido Socialista de Euskadi (PSE-PSOE) — Movimiento Comunista de Euskadi (EMK)⁴⁸⁷ — Frente Unido de Trabajadores (FUT) [1977] — Liga Comunista Revolucionaria (LKI)⁴⁸⁸ — Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)⁴⁸⁹ — Partido Comunista (PCE) — Partido Socialista Popular (PSP)⁴⁹⁰ — Partido de la Unión de los Trabajadores (PT)⁴⁹¹

2.2. Las elecciones del 15 de junio de 1977

2.2.1. Planteamiento general y campaña

La Ley para la Reforma política, de 4 de enero de 1977, atribuye al Gobierno la potestad de regular las elecciones para constituir un **Congreso** de trescientos cincuenta Diputados y elegir doscientos siete Senadores. Una vez

⁴⁸⁵ Candidatura electoral en las elecciones constituyentes; más tarde se integra en Alianza Popular.

⁴⁸⁶ Se integra en 1979 en UCD.

⁴⁸⁷ Se integraría en Euskadiko Ezkerra en 1977.

⁴⁸⁸ Coalición electoral compuesta en 1977 por la Liga Comunista y la Organización de Izquierda Comunista. Más tarde se deshizo la coalición.

⁴⁸⁹ En 1979 se incorporó al Partido de la Unión de los Trabajadores.

⁴⁹⁰ Tras las elecciones del 79 se integró en el PSOE.

⁴⁹¹ Producto de la fusión del PT y ORT.

legalizados los partidos políticos, un Real Decreto que, después de largas negociaciones sostenidas entre el Gobierno y la oposición de izquierdas, por un lado, y Gobierno-Alianza Popular, por otro, establece un sistema electoral para la designación de los candidatos al Congreso y al Senado, respectivamente⁴⁹².

El sistema adoptado es el método proporcional corregido —sistema **D'HONT**⁴⁹³— que, como era de esperar, favorece las posiciones gubernamentales y anuncia de antemano una tendencia hacia el bipartidismo, del que se beneficia en la primera etapa de la transición el PSOE y no Alianza Popular que valora erróneamente sus posibilidades electorales y obtiene un fracaso electoral considerable.

El sistema **proporcional** supone, de hecho, un excesivo fraccionamiento de los partidos políticos. En teoría es cierto que tal sistema supone una mayor justicia y proporcionalidad a la hora del reparto de los escaños entre los votos obtenidos por cada fuerza política, pero, en la práctica, se convierte en un sistema **mayoritario**, que favorece a los partidos más potentes; de tal forma que se puede dar el caso de un partido que alcance la mayoría de Diputados en el Congreso de los Diputados sin haber obtenido la mayoría de votos. Este es, por ejemplo, el caso de la UCD de Navarra.

Respecto al **Senado**, se prevé la presentación de candidaturas individuales en condiciones análogas a las establecidas respecto del Congreso de los Diputados. Dentro del sistema electoral **mayoritario**⁴⁹⁴ se opta por la modalidad del sufragio restringido, de manera que cada elector pueda votar hasta tres candidatos, obteniendo los cuatro escaños correspondientes a cada distrito quienes hubieran conseguido mayor número de sufragios.

En definitiva, los dos sistemas electorales adoptados, el **proporcional** para el Congreso de los Diputados y el **mayoritario** para el Senado, favorecen, por un lado, a los partidos fuertes y, por otro lado, favorecen a las zonas rurales que, como se sabe, tradicionalmente se han posicionado hacia el espectro político de la derecha.

⁴⁹² Vid. Real-Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo. (B.O.E. nº 70, de 23 de marzo de 1977).

⁴⁹³ La regla D'HONT resume en una sola operación el funcionamiento del cociente electoral y el conjunto de restos de acuerdo con el sistema de la mayor media, es decir, se va dividiendo el número de votos obtenidos por cada lista en un distrito electoral [cada distrito electoral coincide en el Estado con el término de una provincia, salvo en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla] por 1,2, 3,4... hasta el número de escaños que haya de repartirse y se asignan estos últimos a las cantidades mayores. Además, se excluye de la distribución de escaños a aquellas listas de candidatos que no hubieran obtenido, al menos, el 3% de los votos emitidos en la circunscripción.

⁴⁹⁴ De acuerdo con el sistema mayoritario, cada ciudadano sólo puede dar su voto a tres candidatos, de forma tal, que cada partido sólo puede obtener como máximo tres Senadores dejando el cuarto escaño para otras fuerzas políticas. De ahí que, desde una perspectiva vasquista, se impusiera de cara al Senado la más amplia coalición posible de las fuerzas autonómicas.

De este modo, con la promulgación de la normativa electoral, seguida del reconocimiento de la libertad de expresión⁴⁹⁵, de la desaparición de la antigua Secretaría General del Movimiento y de la legalización de los partidos políticos, se inicia la primera campaña electoral tras cuarenta años de dictadura franquista.

2.2.2. Formación de Alianzas electorales

En Euskadi un sistema electoral como el descrito hacía imprescindible poner en práctica una política de alianzas y coaliciones de cara a la inmediata confrontación. Posiblemente una política de alianzas con los partidos de ámbito estatal que sostuvieran una concepción federal del Estado, o al menos que fueran partidarios de una descentralización política a través del mecanismo de los Estatutos de Autonomía, para asegurar la territorialidad, preocupación prioritaria del momento constituyente.

Ya hemos visto que, salvo el sector rupturista de la Izquierda nacionalista que opta por abstenerse, el resto de los partidos nacionalistas optan por la participación activa en las elecciones del 15 de junio de 1977. Por ello conviene examinar el proceso de gestación de las alianzas electorales, sus objetivos y efectos.

2.2.2.1. El Frente Autonómico

a) Gestación del Compromiso Autonómico

El antecedente formal del actual marco estatutario hay que situarlo en el texto del Compromiso Autonómico al que se llega tras una serie de tensas negociaciones, celebradas durante el mes de mayo de 1977, entre los partidos vascos PNV, PSOE, ESEI, ANV y DCV. Seguiremos en la exposición los datos suministrados por el *Boletín* de ESEI⁴⁹⁶.

El origen de esta negociación hay que buscarla en una reunión del Consejo del Gobierno Vasco en el exilio que dio lugar a una serie de conversaciones bilaterales PNV-PSOE dirigidas a un posible reparto de los escaños a obtener en el Senado en las próximas elecciones en razón de cinco asientos el PNV y tres el PSOE, quedando cuatro escaños a distribuir entre las demás fuerzas políticas suscribientes del Pacto⁴⁹⁷.

El Compromiso autonómico no fue una mera improvisación, al menos en cuanto al PSOE se refiere. Durante la II República el líder socialista, Indalecio PRIETO, se percató de que la autonomía vasca era imprescindible en el pro-

⁴⁹⁵ Vid. Real Decreto Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión (B.O.E. n.º 87, de 12 de abril).

⁴⁹⁶ Vid. ESEI, *Hauteskundeak-elecciones*, 1976, *barne boletina*, en concreto, *Informe sobre el proceso seguido para la formación de los bloques electorales*, pp. 11-13.

⁴⁹⁷ *Op. cit.*, p. 12.

ceso democratizador del Estado. Más tarde, la guerra civil y los acontecimientos posteriores a la misma, hacen ver a los dirigentes históricos del PSOE y del PNV que el procedimiento más adecuado para conducir el proceso autonómico vasco, sin ningún tipo de traumas y sin un alto coste social, es la colaboración entre ambos partidos políticos.

De la correlación de fuerzas establecida en Euskadi durante la primera etapa del proceso de transición se deduce que si la autonomía vasca no era posible sin contar con el asentamiento del PNV —su gran impulsor—, tampoco era viable con la sola ayuda de los votos del nacionalismo moderado, ya que éstos eran insuficientes en las Cortes Generales que, en definitiva, era donde se va a aprobar el Estatuto. De ahí que el PNV necesite el consenso con las fuerzas políticas de la izquierda, tanto estatales como abertzales.

Una vez logrado el acuerdo de reparto, PNV y PSOE se ponen en contacto con los representantes de ESEI, ANV, PCE y FNI⁴⁹⁸. Durante los días 5, 6 y 7 de mayo se realiza «la negociación final»⁴⁹⁹ en la que se debate, en primer lugar, el texto del Compromiso autonómico, que queda «sustancialmente igual» al Proyecto inicial diseñado por el PNV-PSOE con la sola excepción de un nuevo apartado, [introducido a iniciativa de ESEI] en el sentido de que se extendiera a los «senadores y diputados de otras formaciones electorales la posibilidad de suscribir el Compromiso Autonómico y, consecuentemente, en constituirse en representación del pueblo vasco»⁵⁰⁰. Dicha cláusula sirve para que, días más tarde, la Democracia Cristiana Vasca —ausente en un principio de las negociaciones— firme también el Compromiso.

El pacto autonómico tiene validez política y electoral en los cuatro territorios peninsulares, es decir, pretende operar, tanto en el campo electoral como en el ámbito parlamentario de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.

Una vez firmado el Compromiso, los partidos políticos suscribientes pasan a la segunda fase: la negociación de las listas electorales, marcada por las pugnas y rivalidades políticas entre unos y otros, principalmente del PCE que pretende que su candidato UNANUE vaya en la lista de Vizcaya a lo que se opone el PNV por entender que «les concedía un puesto en Álava y para un independiente de su confianza»⁵⁰¹. Tras no pocas discusiones, el PCE accede, por fin, el 6 de mayo, a que «su candidato fuese independiente, pero por Guipúzcoa»⁵⁰². El PNV se niega a tal propuesta y ello motiva la retirada del PCE de la negociación⁵⁰³.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 12.

⁴⁹⁹ En esta fase ya se había retirado de las negociaciones ESB y EKA al no ser atendidas sus pretensiones de lograr una presencia cualificada de sus líderes en las listas electorales. Posteriormente, se produciría la retirada del Frente Navarro Independiente (FNI), al tener dificultades internas a la hora de la firma del Compromiso.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, p. 12.

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 12.

⁵⁰² *Ibidem*, p. 12.

⁵⁰³ Están presentes en la reunión PNV, PSOE, ESEI, ANV y PCE.

Igualmente, ANV, cuyo candidato había sido situado en Navarra, se retira, el 7 de mayo, del acuerdo electoral ya que «su pretensión era la de colocarlo en Bizkaia»⁵⁰⁴.

De esta manera de las conversaciones para el establecimiento del Compromiso Autonómico, paralelas a las negociaciones para la constitución de un bloque electoral, surge la coalición electoral **FRENTE AUTONÓMICO**, suscrita únicamente por el PNV, PSOE y ESEI⁵⁰⁵, dado que por distintas razones no todas las fuerzas políticas autonómicas y democráticas deciden participar en el *Frente*. La falta de acuerdo se debe a que en las negociaciones de las listas de candidatos, y debido a una evaluación desmesurada de las propias posibilidades electorales, varios partidos políticos de la Izquierda nacionalista plantean una serie de exigencias incompatibles con los puestos de candidatos de que se dispone según la normativa electoral. Por otro lado, la confianza en sus propias fuerzas lleva al PNV y al PSOE, principalmente, a presentarse solos en las candidaturas para el Congreso de los Diputados, imposibilitando así la creación de un *Frente Autonómico* amplio. A pesar de todas estas dificultades, el *Frente Autonómico* obtiene —como veremos en las páginas que siguen— un rotundo éxito electoral, si se exceptúa Navarra.

b) Contenido del Compromiso Autonómico

En virtud del Compromiso⁵⁰⁶, los Diputados y Senadores que resultaran electos, en las elecciones generales del 15 de junio de 1977, por los partidos PNV, PSOE, ESEI, ANV, PCE y DCV se comprometen a:

1º) Constituirse en **interlocutor vasco postelectoral**, ante las Cortes Generales, ante el Gobierno del Estado y ante el propio pueblo vasco.

2º) A realizar determinados **cometidos políticos**, entre los que se encuentran los siguientes: a) La gestión de todos aquellos problemas políticos y sociales que afecten a Euskadi [amnistía, orden público, recuperación de los Concierdos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya, etc.]. b) La democratización del País entendiendo por talla defensa y consolidación de las libertades públicas y de los derechos individuales y colectivos, elaboración de una Constitución democrática y progresiva que garantice los derechos y las libertades políticas, socioeconómicas y culturales de todos los pueblos del Estado, urgir la convocatoria de elecciones locales y plantear al Gobierno fórmulas sustitutorias de los Ayuntamientos y Diputaciones franquistas, etc. c) La construcción nacional y política de Euskadi: impulsar la cultura vasca; cooficialidad del euskera, creación de una Audiencia Territorial y de un Distrito Universitario vasco, elaboración de un Proyecto de Estatuto de Autonomía común a los cua-

⁵⁰⁴ *Ibidem*, pp. 12-13.

⁵⁰⁵ La presencia electoral de ESEI queda reducida a la candidatura para el Senado.

⁵⁰⁶ El texto íntegro del Compromiso puede consultarse en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 74-75.

tro territorios vascos, etc. d) Mejorar las condiciones de trabajo de los ciudadanos vascos elevando su nivel de vida, reactivando la producción industrial y de servicios, salvaguardando en todo momento los derechos de los trabajadores y terminar con la crisis del sector agrario y pesquera.

3º) **A salvaguardar los derechos históricos vascos:** Los parlamentarios electos, «sin perjuicio de la personalidad de cada región histórica, ni renuncia a los poderes políticos basados en su plena reintegración foral», se comprometen a materializar el contenido histórico del autogobierno en un Estatuto de Autonomía común a las cuatro provincias.

Y en lo que a la autonomía específica de Navarra se refiere, se comprometen, en una *cláusula adicional*, a restablecer las Cortes de Navarra, que elegirían de entre sus miembros una Diputación.

El valor político del Compromiso es obvio: las exigencias autonómicas inmediatas contenidas en el texto han de facilitar los primeros pasos de la articulación institucional del País. En segundo lugar, la posición de balanza que PNV y PSOE ocupan en el espacio político del País hace que, en la práctica, tengan el poder de irradiar la aceptación del Compromiso a otras fuerzas políticas situadas colateralmente a las dos formaciones indicadas, porque la posición de fuerza de los partidos mayoritarios en Euskadi podía obligar a los otros partidos a apoyar la autonomía.

Finalmente, subrayamos algo ya dicho: un Frente de estas características era el único que podía garantizar la territorialidad autonómica en Álava y Navarra y desbancar a la derecha antivasca. El *Frente* supone el acuerdo de todas las fuerzas democráticas operantes en Euskadi en torno uno «mínimos autonómicos», particularmente en lo que se refiere a la integridad territorial del País, acuerdo, a defender en todas las instancias, tanto en el País Vasco como en el Estado.

2.2.2.2. Euskadiko Ezkerra

En 1977 EE se presenta a las elecciones generales como agrupación de dos partidos políticos: **Movimiento Comunista** y **EIA** [integrado por ex-dirigentes de ETA político-militar]. En el último momento de la negociación de las listas, ESEI se retira de la candidatura al Congreso de los Diputados por entender que su programa electoral es insuficiente para los objetivos que tenía asignada la coalición⁵⁰⁷.

⁵⁰⁷ Cfr. Anexo al Acta del Comité Político de ESEI de 10-12-77, pp. 12-14: «...A nosotros nos deseaban como socios que aportaban imagen y recursos, pero a los que no se concedía nada. Recordemos las humillaciones que hubimos de pasar para sacar adelante la candidatura de Muniategui. Nosotros en una memorable sesión en que fuimos a cambiar el carácter de la alianza, siguiendo nuestra concepción táctica de entonces, hicimos ver que EE era la unión de la izquierda abertzale con algunos aditamentos de fuera, que por su praxis hubieran acreditado mejor su conexión con los problemas del País».

Desde el principio de las negociaciones se observa la dificultad de la constitución de la coalición debido, fundamentalmente, a que algunas de las fuerzas políticas de la izquierda nacionalista están por la abstención⁵⁰⁸, mientras que otras por el contrario entienden que es el momento de una clarificación ideológica y que, por ello, las alianzas electorales deben ser ideológicamente homogéneas [por ejemplo, bloque socialista abertzale, bloque comunista abertzale, etc.].⁵⁰⁹ Están también quienes, pensando en sus propias posibilidades electorales, prefieren ir en solitario por entender que su presentación en las listas de EE no es adecuada. Todas estas razones contribuyen, sin duda, al fracaso de esta coalición en las elecciones del 15 de junio.

2.2.2.3. La alternativa abstencionista

Es sabido que el comportamiento político de los vascos a lo largo del siglo xx se ha caracterizado por dos posturas contradictorias: intervención e inhibición en el marco de la política estatal.

También ahora se difunde en los sectores rupturistas la idea de que participar en las elecciones generales supone favorecer al «Gobierno de Madrid», otorgando así crédito a la reforma y abandonando la vía de la ruptura democrática.

La postura abstencionista está sustentada, principalmente, por la izquierda nacionalista rupturista que exige tres **condiciones** para entrar en el juego electoral: amnistía total⁵¹⁰, regreso de los exiliados vascos y recuperación de las libertades democráticas antes de la celebración de las elecciones.

Hagamos unas breves observaciones a la postura abstencionista:

1^a) La participación del nacionalismo vasco en el proceso constituyente español tenía sus riesgos y era tachada por ciertos sectores del nacionalismo rupturista de «colaborador» de unas estructuras que no se configuran como plenamente democráticas y respetuosas con los derechos colectivos de los pueblos; no obstante en la coyuntura de la transición la opción intervencionista es la que puede ofrecer mejores resultados autonómicos. En términos generales, aunque las condiciones políticas que ofrece la reforma no son auténticamente democráticas, puesto que la transición es elaborada sin contar con los auténticos representantes de la oposición, parece razonable pensar que en cualquier situación constituyente siempre es mejor participar que seguir en la oposición.

2^a) La prédica de la abstención supone dos consecuencias negativas para Euskal Herria: a) La ausencia en las elecciones de un sector importante de la

⁵⁰⁸ Vid. La publicación de E.H.A.S., *Asteroko*, 26 de abril 1977, pág. 7; la de LAIA, *Sugarra*, n.º 5, abril 1977, Elecciones, pp. 13-16.

⁵⁰⁹ Sobre el tema vid. LETAMENDIA (*Ortzi*), *Euskadi...*, op. cit., tomo 3, pp. 232-235.

⁵¹⁰ Sobre el Movimiento pro-Amnistía y la génesis de las Comisiones Gestoras, vid. la publicación de LAIA, *Sugarra*, n.º 6, sin fecha (probablemente, segundo semestre de 1977), pp. 1928.

izquierda nacionalista potenciaba, aún más, a la derecha nacionalista [PNV] y a la izquierda estatal [PSOE, PCE y extrema izquierda]. b) Una abstención no respaldada por todo el espectro político vasco, es decir, por la derecha e izquierda nacionalista, carecía de la fuerza de presión suficiente para influir en temas tan importantes como la amnistía, el Estatuto, etc. De ahí que si el nacionalismo vasco guardaba silencio y se mostraba ajeno a la que iba a ocurrir en las Cortes Constituyentes, cabía que hubiera acarreado que las referencias del texto constitucional al País Vasco quedarían determinadas por los representantes de los partidos políticos de ámbito estatal para quienes la *cuestión vasca* era uno de tantos problemas —tal vez el más incómodo— a resolver.

3ª) Frente a la inoperancia de la abstención cabe oponer también la experiencia histórica: políticos e historiadores reconocen que durante la etapa republicana el PNV lamentó profundamente su ausencia en la firma del Pacto de San Sebastián, el 17 de agosto de 1930. Hay que tener en cuenta la relación de causa-efecto entre la participación en el Pacto y el establecimiento de un régimen provisional para Cataluña⁵¹¹.

La trascendencia política de las elecciones de 1977 es evidente: por un lado, se trata de las primeras elecciones democráticas después de cuarenta años de dictadura franquista. Por otro lado, y desde una perspectiva vasquista, es evidente que las elecciones van a ser un paso fundamental para la reconstrucción del Estado y, en buena lógica política, para la iniciación de un proceso real hacia la recuperación del autogobierno vasco. Por ello, el nacionalismo moderado y un sector importante de la izquierda nacionalista posibilita, aún siendo conscientes de la dificultad de modernizar y democratizar el viejo Estado centralista y burocrático, deciden presentar sus candidaturas a pesar del clima de fuerte violencia y de la intensa campaña abstencionista patrocinada por los sectores más radicales de la sociedad vasca.

4ª) Existe, por último, otra razón de peso en contra de la abstención: las repercusiones políticas de carácter internacional. Era evidente el interés de los países occidentales —y, muy en especial de los EE. UU.— en el éxito del reformismo patrocinado por la Monarquía Borbónica. El llamar la atención en las Cortes Constituyentes —y la consiguiente repercusión internacional— sobre el problema vasco tenía un valor político cierto. De ahí la necesidad de que dentro del juego de los distintos pueblos que iban a configurar el Occidente europeo [*La Europa de los Pueblos*] se pusiera de relieve la existencia de un problema vasco⁵¹².

⁵¹¹ Recuérdese que el Pacto de San Sebastián permitió a Cataluña, una vez proclamada la República, disfrutar de un Gobierno Provisional y que, además, la Constitución republicana recogió, básicamente, las normas de organización regional contenidas en el referido pacto.

⁵¹² Apoya nuestra tesis el dato de que los representantes de la coalición HB, hasta la fecha, no acuden a las instituciones representativas del Estado —salvo excepciones muy contadas— y, sin embargo, sí que asisten a las sesiones del Parlamento de Europa.

2.3. Resultados electorales

2.3.1. Fuentes

Las fuentes utilizadas en la interpretación de los resultados electorales han sido varias. En primer lugar, hemos consultado los datos políticos y electorales publicados por las Cortes Generales u Organismos oficiales del Estado. En concreto, la lista de Diputados y Senadores, con su filiación y el número de votos obtenidos, han sido publicados por la Secretaría General del Senado.

Gran parte de los datos han sido recogidos de la prensa local y estatal, habiéndose consultado hasta cuatro periódicos⁵¹³, los más significativos por sus tendencias políticas o por su neutralidad. Otras fuentes han sido también extraordinariamente útiles, así las aportaciones estadístico-electorales, sistemáticamente cuantificadas, de Luis NÚÑEZ⁵¹⁴, José Ignacio RUIZ OLABUENAGA⁵¹⁵, Francisco LLERA RAMO⁵¹⁶ y Juan J. LINZ⁵¹⁷. Los datos políticos y electorales publicados por el Gobierno Vasco excluyen toda referencia a Navarra⁵¹⁸.

Los seis cuadros que se acompañan han sido elaborados siguiendo las referencias que a continuación se indican:

— Resultados electorales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra (I-IV) han sido tomados del trabajo de NÚÑEZ.

— Relación de diputados y senadores electos (V-VI) ha sido tomada de los datos oficiales publicados por el Senado.

⁵¹³ Prensa consultada: *El País*, Madrid, 1977; *El Diario Vasco*, San Sebastián, 1977, *Egin*, San Sebastián, 1977; *Deia*, Bilbao, 1977.

⁵¹⁴ Vid. NÚÑEZ, Luis, *Base social de las candidaturas en las elecciones legislativas de 1977 en Guipúzcoa*, en *Saioak*, n.º 2 (1978), pp. 196-215 y *Euskadi Sur Electoral*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1980, pp. 1-78.

⁵¹⁵ Sobre Guipúzcoa en concreto vid. RUIZ OLABUENAGA, José Ignacio, *Geografía político-electoral de Guipúzcoa*, en *Lurralde*, n.º 1, (1978), pp. 37-97.

⁵¹⁶ Vid. LLERA RAMO, Francisco, *El postfranquismo y fuerzas políticas en Euskadi*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1985, pp. 52-59; 93-96 y *Sociología electoral del País Vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1980.

⁵¹⁷ Vid: LINZ, Juan, *Conflicto en Euskadi*, Madrid, Espasa Calpe, 1986, pp. 107-114; 318-337; y Juan LINZ, Manuel GÓMEZ REINO, Darío VILA y Francisco A. ORIZO, [con la colaboración técnica de D.A.T.A.], *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981.

⁵¹⁸ Vid. DEPARTAMENTO DE INTERIOR DEL GOBIERNO VASCO, *Elecciones*, I, Congreso de los Diputados, 15 junio 1977, San Sebastián 1988.

2.3.2. Los resultados

2.3.2.1. Cuadros

Cuadro I
Resultados electorales de Álava: 15 de junio de 1977

Candidatura	N.º votos	Porcentaje sobre el censo
PNV	21.708	14,2%
UCD	38.341	25,1%
PSOE	35.472	23,2%
EE	2.622	1,7%
AP	7.923	5,2%
PCE	3.904	2,6%
PT	1.284	0,8%
ESB	2.770	1,8%
DCV	3.439	2,3%
Falange auténtica	216	0,1%
PSOE Histórico	3.318	2,2%
P. Proverista	180	0,1%
FUT [LKI-OIC)	2.347	1,5%
PSP	1.676	1,1%
Votos válidos	125.200	81,9%
Nulos y blancos	inc. en abstención	—
Abstenciones	27.714	18,1%
Censo	152.914	100%

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur electoral*, op. cit., págs. 70-71.

Cuadro II
Resultados electorales de Guipúzcoa: 15 de junio de 1977

Candidatura	N.º votos	Porcentaje sobre el censo
PNV	102.232	21,5%
PSOE	92.876	19,6%
EE	31.925	6,6%
UCD	[no se presentó]	—
PCE	12.128	2,6%
AP	20.055	5,2%
ESEI	[no se presentó]	—
PT	3.977	0,8%
P. Carlista	543	0,1%
ESB	18.301	3,9%
DCV	16.529	3,5%
Demócratas indep. vascos	5.535	3,3%
PSP	4.938	1,0%
FUT [LKI-OIC]	3.928	0,8%
ANV	1.839	0,4%
Votos válidos	331.176	69,8%
Nulos y blancos	inc. en abstención	—
Abstenciones	143.326	30,2%
Censo	474.502	100%

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur electoral*, op. cit., págs. 72-73.

Cuadro III
Resultados electorales de Vizcaya: 15 de junio de 1977

Candidatura	N.º votos	Porcentaje sobre el censo
PNV	171.991	23,9%
PSOE	140.643	19,6%
EE	30.209	4,2%
UCD	91.262	12,7%
AP	36.934	5,1%
PCE	29.969	4,2%
PSOE Histórico	6.224	0,9%
PT	5.602	0,8%
ESB	15.079	2,1%
PSP	12.039	1,7%
DCV	6.034	0,8%
ANV	4.617	0,6%
FUT [LKI-OIC)	4.478	0,6%
Votos válidos	555.081	77,2%
Nulos y blancos	17.479	2,4%
Abstenciones	146.246	20,4%
Censo	718.806	100,0%

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur electoral*, op. cit., págs. 76-77.

Cuadro IV

Resultados electorales de Navarra: 15 de junio de 1977

Candidatura	N.º votos	Porcentaje sobre el censo
UCD	74.939	23,6%
PSOE	53.857	16,9%
AP	21.504	6,8%
Nacionalistas Vascos	17.810	5,6%
P. Carlista	8.423	2,6%
PT	19.563	6,2%
PCE	6.260	2,0%
Unión Navarra de Izquierda [EMK + Independientes]	23.997	7,5%
Frente Navarro independiente	10.482	3,3%
Agrupación popular Navarra	10.304	3,2%
PSP	6.470	2,0%
FUT [LKI-OIC]	1.362	0,4%
Votos válidos	254.971	80,1%
Nulos y blancos	4.585	1,4%
Abstenciones	58.713	18,5%
Censo	318.269	100,0%

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur electoral*, op. cit., págs. 74-75.

Cuadro V
Relación de diputados electos: 15 de junio de 1977

Territorio	Candidato	Partido	N.º votos ⁵¹⁹	Escaños
ÁLAVA	AGUIRIANO FORNIES, J.A.	PSOE	34.244	1
	CUERDA MONTOYA, J.A.	PNV	21.708	1
	MORALES MOYA, J.	UCD	38.338	2
	VIANA STA. CRUZ, J.	UCD		
GUIPÚZCOA	ARZALLUZ ANTIA, X.	PNV	102.494	3
	BUJANDA SARASOLA, G.	PNV		
	MONFORTE ARREGUI, A.	PNV		
	LETAMENDIA BELZUNCE, F.	EE	31.208	1
	CORCUERA ORBEGOZO, C.	PSOE		
	MATURANA PLAZA, J.A.	PSOE	93.010	3
	MÚGICA HERZOG, E.	PSOE		
NAVARRA	ASTRAIN LASA, J.I.	UCD	75.036	3
	AIZPUN TUERO, J.	UCD		
	PEGENAUTE GARDE, P.	UCD		
	GARCÍA PÉREZ, J.	PSOE	54.720	2
	URRALBURU TAINTA, G.	PSOE		
VIZCAYA	AJURIAGUERRA OCHANDIANO, J. ⁵²⁰	PNV	171.991	4
	AGUIRRE KEREXETA, I.	PNV		
	SODUPE CORCUERA, K.	PNV		
	VIZCAYA RETANA, M.	PNV		
	BENEGAS HADDAD, J.M. ^a	PSOE	140.643	3
	LÓPEZ ALBIZU, E.	PSOE		
	REDONDO URBIETA, N.	PSOE		
	ECHEVERRÍA GANGOITI, J.	UCD	91.262	2
	ECHANOVE TUERO, R.	UCD		
	MENDIZABAL URIARTE, P.	AP	36.934	1

Fuente: SENADO, *Datos políticos y electorales*, Madrid, 1981, págs. 24-25.

⁵¹⁹ En el Congreso de los Diputados las listas eran cerradas.

⁵²⁰ Tras el fallecimiento de Juan AJURIAGUERRA, en agosto de 1978, le sustituyó Josu ELORRIAGA ZARANDONA.

Cuadro VI

Relación de senadores electos: 15 de junio de 1977

Territorio	Candidato	Partido	N.º votos
ÁLAVA	AGUIRIANO FORNIES, L.A.	PSOE [FA]	60.676
	BAJO FANLO, R.	Indep. [FA]	59.399
	MARCO TABAR, A.	UCD	40.738
	OREGUI GOENAGA, I.	PNV [FA]	55.773
GUIPÚZCOA	ZABALA ALCIBAR, F.	FA [PNV]	169.927
	IPARRAGUIRRE GARCÍA, E.	FA [PSOE]	167.284
	MONREAL ZIA, G.	FA [ESEI]	167.103
	BANDRÉS MOLET	EE	67.978
NAVARRA	BURGO TAJADURA, J.I.	UCD	76.688
	IRUJO OLLO, M.	FA [PNV]	55.761
	SARASA MIQUELEZ, G.	UCD	60.205
	MONGE RECALDE, J.L.	UCD	58.976
VIZCAYA	RUBIAL CABIA, R.	FA [PSOE]	324.648
	UNZUETA UZKANGA, M.	FA [PNV]	331.619
	VIDARTE UGARTE, J.M.	FA [Indep.]	323.061
	FERNÁNDEZ PALACIO, M.	UCD	111.041

Fuente: SENADO, *Datos políticos y electorales*, Madrid, 1981, págs. 27-30.

2.3.2.2. La correlación de fuerzas resultante

Vamos a realizar algunas reflexiones sobre estas elecciones constituyentes⁵²¹, sin que ello nos obligue a efectuar un estudio de cifras de votos y demarcaciones cuya consulta, no obstante, ha sido obligada para poder realizar una valoración objetiva de los resultados finales⁵²².

⁵²¹ Conviene advertir que las Cortes surgidas de las elecciones del 15 de junio de 1977 no nacieron propiamente como constituyentes, ya que esto hubiera requerido un Gobierno Provisional a quien se encargara la tarea de realizar la transición pacífica de la dictadura a la democracia. Y, en tal caso, al haber optado por la ruptura, se hubiera tenido que nombrar una única Cámara legislativa encargada, específicamente, de elaborar la Constitución. No obstante, estas primeras Cortes del postfranquismo funcionaban en la práctica, y así ha sido reconocido por la doctrina, como auténticas Cortes Constituyentes al adquirir por la vía de hecho tal condición dado que el resultado fue el mismo: la reforma ideológica e institucional del régimen franquista.

⁵²² Sobre los resultados electorales circunscritos a las áreas que actualmente integran la Comunidad Autónoma Vasca [Álava, Guipúzcoa y Vizcaya] *vid. Plano Político electoral de Euzkadi*, 1977-1983, Gobierno Vasco, Servicio de Publicaciones, Vitoria, 1983.

Sobre los resultados obtenidos a nivel estatal véase la obra *Datos políticos y electorales*, editada por la Secretaría General del Senado en 1981.

Lo primero que se constata al analizar los resultados electorales del 15 de junio en el País Vasco es que la correlación de fuerzas políticas resultante nada tiene que ver con la del resto del Estado. El mapa político electoral vasco difiere del estatal tanto por la importancia del voto nacionalista como por el peso específico de la Izquierda nacionalista, dándose incluso el dato chocante de que la derrota en el País Vasco de la coalición gubernamental (UCD), le lleva a convertirse en Guipúzcoa —donde ni tan siquiera se presenta— en una fuerza política extraparlamentaria.

Debe advertirse que los resultados electorales deben valorarse teniendo en cuenta el momento histórico en que se producen: los comportamientos electorales, tanto de los partidos como de los electores, en una etapa de transición no están del todo cristalizados. Las fuerzas políticas acaban de salir de la clandestinidad de una dictadura que duró cuarenta años —prácticamente, dos generaciones— y los electores apenas tienen fundamentos reales en qué apoyarse para optar por una u otra de las alternativas políticas que se ofrecen. Cuarenta años de franquismo y una larga agonía de un sistema político a destiempo de

La bibliografía relativa al marco político-electoral de los cuatro territorios vascos es escasa y la que existe adolece de cierta fragmentación en la presentación de datos y en el ámbito de aplicación. No obstante, es obligada la consulta de Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur...*, op. cit. y ESEI, *Elecciones de 1977*, Boletín Informativo n.º 2, 1977, 35 pp. Una recopilación exhaustiva de todo el proceso electoral en los cuatro territorios vascos peninsulares nos ha sido facilitada por la historiadora Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA en un excelente estudio inédito. Vid. también la obra, ya citada, de Juan LINZ y otros *Atlas electoral del País Vasco...*

Entre los análisis políticos parciales, más o menos amplios y clasificados, podemos resaltar:

Luis NÚÑEZ, *¿Quién votó a Euskadiko Ezkerra? (I, II, III y V) Egin*, San Sebastián, 30 de octubre y 2-3-5 de noviembre de 1977 y *¿Quién votó a Unión Navarra de Izquierda? (IV)*, Egin, San Sebastián, 4 de noviembre de 1977. Del mismo autor el artículo *¿Quién votó a cada partido en Guipúzcoa?*, Egin, San Sebastián, 4 de junio de 1978. La publicación de ESB, *Ezkerra*, n.º 8, *El fin de una época*, p. 3; la publicación de EHAS, *Asteroko*, 20 junio 77, pp. 1-2; la de LAIA, *Sugarra*, n.º 6, *Sobre las elecciones*, pp. 7-12; ETA Militar, *Zutik*, n.º 68, de julio 1977; ETA Político-Militar, *Hautsi*, n.º 15, julio 1977.

Puede consultarse también los siguientes artículos periodísticos del sociólogo IGNACIO RUIZ DE OLABUENAGA: *El pueblo vasco se manifestó...pero menos (I)*, *Deia*, Bilbao, 28 de julio de 1977; *El pueblo vasco no votó en condiciones democráticas (II)*, *Deia*, Bilbao, 29 de julio de 1977; *Tres Euskadi en conflicto (III)*, *Deia*, Bilbao, 30 de julio de 1977; *Seis lecciones que el pueblo vasco puede aprender*, *Deia*, Bilbao, 31 de julio de 1977.

Por lo demás, análisis parciales de carácter científico los encontramos en las siguientes revistas especializadas: RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Geografía electoral...*, op. cit. Y el trabajo del mismo autor en colaboración con Víctor URRUTIA, *Elecciones generales en Navarra en Navarra desde Navarra, Jakin*, Bilbao, Ed. Vizcaína, 1978, pp. 145-162; Vid. también CORCUERA, JAVIER y GARCÍA HERRERA, M.A. *Sistema de partidos políticos...*, op. cit., pp. 155-190; CORCUERA, JAVIER y PÉREZ CALVO, Alberto, *En torno al referéndum...*, op. cit., pp. 179-196; NÚÑEZ, Luis, *Base social...*, op. cit., pp. 196 y ss. del mismo autor *Sociología electoral de Euskadi*, San Sebastián, Txertoa, 1980. Por último hemos consultado también a LLERA RAMO, Francisco, *Caracterización socio-política del sistema de partidos políticos en la Comunidad Vasca y Navarra*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 20, marzo-abril 1981, pp. 61-86, y su tesis doctoral, *El postfranquismo...*, op. cit., que con excelente rigor metodológico nos descubre, paso a paso, el comportamiento electoral de los navarros, alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos en las últimas confrontaciones electorales. CORCUERA ATIENZA, J. *Sistemas de partidos...*, op. cit., pp. 1004-1010.

la Historia, dan lugar a unas elecciones atípicas, en el sentido de que no existe en el País —y en el resto del Estado—, una opinión sociopolítica formada: así, por ejemplo, los Sindicatos adolecen de una experiencia efectiva en la lucha por sus reivindicaciones laborales, los partidos políticos carecen de medios propios, un significativo número de ciudadanos vascos permanece en las cárceles o en el exilio, etc. Todos estos factores, influyen en el electorado.

Vistos desde una perspectiva muy concreta, las elecciones constituyen un acto de ocupación del espacio que da lugar a un diseño del mapa políticoelectoral de Euskal Herria de las siguientes características:

a) El vasquismo político

a') El Centro-derecha

A diferencia del resto del Estado donde el equipo demócrata-cristiano —sector al que el PNV está vinculado internacionalmente— había dejado de existir políticamente como consecuencia del resultado de las elecciones, a nivel del País Vasco el PNV obtiene sus mejores resultados en Guipúzcoa y Vizcaya y muestra una debilidad preocupante en Álava⁵²³ y Navarra⁵²⁴. Las mejores posiciones las obtiene en los municipios rurales o semi-rurales del interior y de la costa, en las villas de Vizcaya y Guipúzcoa y en las zonas fronterizas con estos dos territorios. Los peores resultados en las áreas metropolitanas e industriales, así como en la mitad sur de Álava.

Los malos resultados obtenidos en Navarra por el nacionalismo —sumado incluso al PSOE, entonces autonomista vasco— van a tener una incidencia negativa en el proceso estatutario, si se considera que uno de los objetivos del Frente Autonómico era el integrar a Navarra en el futuro ente autonómico.

b') La Izquierda nacionalista

La Izquierda nacionalista va a las elecciones en tres bloques [ANV, ESB y EE], sin contar con la corriente abstencionista.

La nota más característica de las elecciones es la debilidad del espacio de la izquierda nacionalista: obtiene un éxito escaso en Vizcaya, resulta casi inexistente en Álava y en Navarra la candidatura *Unión Navarra de Izquierda*

⁵²³ En Álava no pudo competir con los dos partidos mayoritarios a nivel estatal (UCD y PSOE) y únicamente logra el 14,2% de votos, lo que le permite obtener un escaño para el Congreso, el Diputado José Ángel CUERDA y dos Senadores, uno de ellos por la candidatura del Frente Autonómico, Ramón BAJO. Sin duda, los mejores resultados en Álava los tiene en las zonas limítrofes con Vizcaya y Guipúzcoa y los peores en las áreas metropolitanas e industriales.

⁵²⁴ Es conocida, por otra parte, que la dificultad del nacionalismo vasco por arraigar en Navarra se ha convertido ya en una constante histórica. El PNV con el 5,6% de votos sólo logra colocar en las Cortes Generales al Senador Manuel de IRUJO OLLO, rompiéndose así la tradición de lograr un escaño nacionalista en el Congreso por Pamplona, como ocurrió con ARANZADI (de 1918 a 1923) o el propio IRUJO que fue diputado en dos Legislaturas de la II República (1933 y 1936).

—no toda compuesta por la izquierda nacionalista— no llega a alcanzar escaño en ninguna de las dos Cámaras⁵²⁵. La Izquierda nacionalista acaba de emerger de la clandestinidad y se encuentra pésimamente organizada, fragmentada en varias expresiones políticas, sin coherencia ideológica y en disputa por la herencia de ETA. El fracaso, por tanto, se explica por la dispersión de esta realidad sociológica del País y por la falta de un mínimo de institucionalización, requisito previo para competir en la esfera política.

La coalición **Euskadiko Ezkerra** sólo se presenta como tal en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y es en Guipúzcoa donde obtiene sus mejores resultados⁵²⁶ logrando incluso obtener un escaño en el Senado; las mejores posiciones las consigue en las zonas industriales de las comarcas del interior y del sur de este territorio, así como en las zonas adyacentes a San Sebastián. En Vizcaya la distribución del voto no es homogénea, obteniendo los mejores resultados en la zona minera y municipios aislados de la costa. En Álava, los mejores resultados los obtendría en la capital Vitoria. No sin ciertas matizaciones se puede considerar que los grandes derrotados de estas elecciones son **ESB**, **ANV** y **EKA** que no logran sacar ni un solo escaño, ni para el Congreso de los Diputados, ni para el Senado.

c') El Frente Autonómico (=PNV+PSOE+ESEI)

La atipicidad de incluir en esta sección dedicada a los resultados de las fuerzas nacionalistas a una coalición electoral para el Senado que incluye a un partido de la izquierda estatal —como es el PSOE— queda justificada por la política autonomista desarrollada por el *Frente Autonómico* en la primera etapa de la transición.

El éxito de la coalición *Frente Autonómico* en el Senado demuestra lo acertado de esta estrategia. Sus buenos resultados no hay que valorarlos tanto por el número de votos y escaños obtenidos⁵²⁷, sino por su incidencia en el tema de la territorialidad.

⁵²⁵ La coalición UNAI(=EMK+independientes) obtiene en Navarra un 7,5% de votos sobre el censo, recibiendo su apoyo electoral preferentemente de las zonas obreras y urbanas y teniendo escaso éxito en las zonas rurales. Más tarde, en las elecciones del 3 de marzo de 1979, los votos de UNAI serán absorbidos por la coalición HERRI BATASUNA.

⁵²⁶ EE obtuvo en Guipúzcoa el 6,6% de votos sobre el censo. Su base electoral no estaba en aquel entonces consolidada y puede afirmarse que sus votantes se sitúan entre simpatizantes del PNV y del PSOE.

⁵²⁷ Según se desprende del cuadro VI anterior, al que nos remitimos: Los Senadores por Álava son tres del Frente Autonómico (Luis Alberto AGUIRIANO FORNIES, del PSOE; Ramón BAJO FANLO, independiente; Ignacio OREGUI GOENAGA, del PNV), y uno de UCD, Alfredo MARCO TABAR. Los Senadores por Guipúzcoa son tres del Frente Autonómico (Federico ZABALA ALCÍBAR del PNV, Gregorio MONREAL ZÍA, de ESEI y Enrique IPARRAGUIRRE GARCÍA, del PSOE) y uno de EE, Juan María BANDRÉS. Los Senadores por Vizcaya son tres del Frente Autonómico (Miguel de UNZUETA, del PNV, Juan María VIDARTE UGARTE, independiente, y Ramón RUBIAL CABÍA, del PSOE) y uno de UCD, Martín FERNÁNDEZ PALACIOS. Por el contrario, en Navarra la candidatura del Frente Autonómico sólo logra sacar senador a Manuel DE IRUJO OLLO, del PNV,

En cualquier caso, el éxito electoral del *Frente Autonómico* demuestra lo acertado de la estrategia política inicial de alianza de las fuerzas vascas con las estatales en busca de un objetivo, el Estatuto. La solución *Frente Autonómico* se presenta al electorado vasco como una opción clara y a su éxito contribuye la disciplina de voto de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos que suscriben la coalición (PNV, PSOE y ESEI, respectivamente).

Fruto del éxito del *Frente Autonómico* es la constitución, el 19 de junio de 1977, de la Asamblea de Parlamentarios Vascos que se convierte en el sujeto político representativo del pueblo vasco, encargado de redactar, aprobar y remitir al Congreso de los Diputados el Proyecto de Estatuto. Como se sabe, el método de la reforma elimina la iniciativa autonómica de los Ayuntamientos y Diputaciones —como ocurrió en la II República— y retrasa la celebración de las elecciones municipales durante casi cuatro años lo que obliga al País a soportar toda la infraestructura local de la dictadura franquista. De ahí la importancia política de este interlocutor vasco ante el Gobierno y las Cortes Generales.

b) Partidos estatales

Una nota característica de estas elecciones será la fuerte presencia de la derecha y de la izquierda estatales en Euskal Herria. En aquellas zonas no influenciadas por el nacionalismo vasco el voto se reparte entre los dos partidos mayoritarios que tienen éxito a nivel estatal: la **UCD** y el **PSOE**.

La **derecha estatal** y, en particular, **UCD** resulta hegemónica en Navarra y Álava, acusa una cierta presencia en Vizcaya (en Guipúzcoa UCD no se presenta, lo que, favorece al PSOE que recibe el voto inmigrante que hubiera ido a UCD, como ocurre en Álava). Los resultados de **Alianza Popular** son menos sorprendentes⁵²⁸; sus mejores posiciones se encuentran en la Llanada alavesa y en algunos municipios de los valles occidentales, en Navarra el voto es hegemónico; en Vizcaya sus mejores resultados los obtiene en Arratia y Encartaciones, así como en el municipio de Guecho y algunos distritos bilbaínos.

La hegemonía de la derecha estatal en Navarra va a suponer un serio obstáculo, como se verá más adelante, para la articulación institucional del País, al oponerse frontalmente a la autonomía conjunta, tanto en la fase preautonómica como en la colaboración de la Constitución y el Estatuto.

frente a tres Senadores de UCD: Jaime Ignacio DEL BURGO TAJADURA, José Gabriel SARASA y José Luis MONGE RECALDE.

⁵²⁸ En Álava obtiene el 5,2% sobre el censo, en Guipúzcoa el 5,7%, en Vizcaya el 5% y en Navarra el 16,8%. Únicamente logra un escaño en el Congreso de los Diputados y, en general, puede decirse que su comportamiento electoral es paritario en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, manteniendo una mayor implantación en Navarra.

Por el contrario, el espacio ocupado por la **izquierda estatal**, particularmente por el PSOE, es de una extraordinaria amplitud, convirtiéndose en la segunda fuerza electoral y la primera en número globales de votos. El éxito relativo del **PSOE** a nivel estatal tiene una correspondencia mayor en el País Vasco. Las mejores posiciones las obtiene en Álava en concreto, en la mitad sur (Llanada y Rioja alavesa); en Guipúzcoa el voto socialista se localiza en las zonas industriales y áreas urbanas periféricas a San Sebastián, en los municipios de Villarreal de Urrechu y Zumárraga. En Vizcaya los mejores resultados estarán en Lejana, Basauri, zona minera y margen izquierda del Nervión. En Navarra el voto socialista se concentra en la mitad sur (ciudades de Tudela y Tafalla) y en la cuenca de Pamplona.

Hay que anotar la insignificancia de la incidencia de los grupos políticos situados a la Izquierda del PCE.

Si sumamos los votos nacionalistas con los votos de los partidos autonomistas se observa que, en Guipúzcoa y Vizcaya, los resultados autonómicos alcanzan una mayoría abrumadora; en Álava se abren los cauces para solucionar el problema de la territorialidad y en Navarra existen ciertas esperanzas de éxito que luego, sin embargo, se verán frustradas.

c) La abstención

Conviene resaltar la escasa incidencia de la campaña abstencionista, patrocinada fundamentalmente por la Izquierda nacionalista rupturista. En Álava la abstención no supera el 16%; en Guipúzcoa el 27%; en Vizcaya el 23% y en Navarra el 17,3%⁵²⁹. Los porcentajes de abstención más altos se producen en los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya, zonas donde el voto nacionalista es muy superior al estatal. Aquí no es posible confundir la abstención técnica, propia de toda confrontación electoral, con la abstención política. Es significativa la coincidencia entre la abstención del 15 de junio de 1977 y la escasa participación electoral en el previo referéndum para la reforma política de 1976⁵³⁰.

Quizá convenga tener en cuenta que en estas primeras elecciones del postfranquismo votan únicamente los ciudadanos mayores de 21 años, la que pudo restar votos al sector del nacionalismo vasco que propicia la abstención⁵³¹. Es probable que a quien realmente perjudicara la campaña abstencionista fuera a la Izquierda posibilista y, más en concreto, a EE, que obtiene únicamente un diputado, Francisco LETAMENDIA BELZUNCE, Juan María BANDRÉS MOLET.

⁵²⁹ Sobre el tema *vid.* LLERA RAMO, José *Postfranquismo...*, *op. cit.*, p. 110. Conviene recordar que en la zona del Goierri (Guipúzcoa) la abstención fue superior al 45%.

⁵³⁰ Sobre el tema *vid.* LINZ, J. Y otros *Atlas electoral...*, *op. cit.*, pp. 53-67.

⁵³¹ Ya en las elecciones del 1 de marzo de 1979, una vez fijada en la Constitución la mayoría de edad a los 18 años, tales votos irán a parar a las arcas de HERRI BATASUNA.

d) Conclusión

El PNV queda sólidamente constituido en Vizcaya y Guipúzcoa; la derecha estatal se instala en Álava y Navarra, mientras que el PSOE se convierte en la única fuerza política constante y homogénea electoralmente en el País. El asentamiento electoral del PSOE está distribuido de tal manera que se convierte en una fuerza política uniforme que llega a tener nueve escaños en el Congreso de los Diputados, uno más que el PNV.

3. LA PREAUTONOMÍA

3.1. Constitución y ordenación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos

El 19 de junio de 1977, a los cuatro días de celebrarse las elecciones generales, se produce en el País la constitución de la primera instancia política legalmente representativa del pueblo vasco tras cuarenta años de dictadura, la **Asamblea de Parlamentarios Vascos**⁵³². El acto constituyente tiene lugar en la Casa de Juntas de Gernika, junto al simbólico roble representativo de las libertades vascas y en presencia de más de tres mil personas.

La Asamblea —como acabamos de ver— surge como consecuencia del Compromiso Autonómico, suscrito en mayo de 1977, por el que los partidos políticos suscribientes se comprometen entre otros puntos, a articular a Eus-

⁵³² Forman parte de la Asamblea los siguientes parlamentarios:

a) *Por Vizcaya*: Los diputados Juan AJURIAGUERRA, Iñigo AGUIRRE, Kepa SODUPE y Marcos VIZCAYA por el PNV; Eduardo LÓPEZ y Nicolás REDONDO, por el PSOE; Juan ECHEVERRÍA y Ricardo ECHANOVE, por UCD. Y los Senadores Juan María VIDARTE (independiente, elegido por el Frente Autonómico) y Miguel UNZUETA, por el PNV y Ramón RUBIAL por el PSOE.

b) *Por Guipúzcoa*: los diputados Andoni MONFORTE, Xabier ARZALLUZ, Gerardo BUJANDA, por el PNV; José Antonio MATURANA, Enrique MÚGICA y José María BENEGAS por el PSOE; LETAMENDÍA, por Euskadiko Ezkerra. Y los Senadores, Federico ZABALA, por el PNV; Gregorio MONREAL, por ESEI; Enrique IPARRAGUIRRE, por el PSOE y Juan María BANDRÉS, por Euskadiko Ezkerra.

c) *Por Álava*: los diputados José Ángel CUERDA (PNV), Juan Antonio AGUIRIANO (PSOE) —que no estuvo presente por encontrarse en Ginebra en una reunión de la OIT, pero se adhirió al acto— y Pedro MORALES y Jesús María VIANA por UCD. Y los Senadores Ignacio OREGUI (PNV); Ramón BAJO, independiente, por el Frente Autonómico, que no pudo asistir pero también se adhirió al acto. Y, por último, Alfredo MARCO TABAR y Martín FERNÁNDEZ PALACIO, por UCD.

d) *Por Navarra*: los diputados Gabriel URRALBURU y Julio GARCÍA, por el PSOE y el Senador nacionalista Manuel IRUJO, del Frente Autonómico.

kal Herria, después de cuarenta años de opresión y sufrimiento, como nación dentro de un Estado federal. Así, en el acta de constitución se afirma que los representantes electos, al mismo tiempo que manifiestan su voluntad de asumir todas las funciones de *sujeto político pleno*, se comprometen a «gestionar de inmediato un Estatuto de Autonomía y otras cuestiones de inmediata justicia, equidad y urgencia», en una clara referencia a la liberación de los presos políticos, regreso de los exiliados y extrañados y a la legalización de todos los partidos políticos hasta la promulgación de la Ley de Amnistía⁵³³. Asumen también la decisión de exponer directamente al Gobierno la adopción de estas medidas a cuyo efecto redactan un documento, reflejando el contenido de los acuerdos, que remiten al Presidente del Gobierno y al Rey JUAN CARLOS I. Asimismo, solicitan, con carácter de urgencia, una audiencia con el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ.

Los resultados desfavorables que la candidatura del Frente autonómico tiene en Navarra se reflejan en la propia constitución de la Asamblea, ya que los parlamentarios navarros de UCD —que habían obtenido dos tercios de la representación parlamentaria, pese a contar con un tercio del voto popular— se automarginan de la misma⁵³⁴; la ausencia suscita serios problemas en la negociación de la preautonomía, como tendremos ocasión de mostrar en su momento.

En un principio tampoco forman parte de la Asamblea ni Alianza Popular, ni EE, por entender que al no haber suscrito el Compromiso Autonómico no están obligados a participar. Por la que se refiere a EE, exige dos condiciones para la incorporación a la Asamblea: en primer lugar, la disolución en Euskadi de las fuerzas de orden público y su sustitución por fuerzas «al servicio del pueblo» y después el establecimiento de lazos de unión con Euskadi Norte. Como es obvio, ninguna de estas exigencias se cumplió, pero esta auténtica

⁵³³ El acta de constitución de la Asamblea, fechada en la Casa de Juntas de Gernika, el día 19 de junio de 1979, manuscrita, en euskera y castellano, con la firma de los Senadores y Diputados electos asistentes dice lo siguiente: «En Guernica, en su Casa de Juntas, y después de reunirse so el Arbol los diputados y senadores electos del País Vasco, se han constituido en el día de hoy, 19 de junio de 1977, en Asamblea de Parlamentarios Vascos para gestionar de inmediato un Estatuto de Autonomía y otras cuestiones de inmediata justicia, equidad y urgencia. Los acuerdos, tomados por unanimidad fueron adoptados en sesión pública y trasladados al Pueblo en euskera y castellano. Gernika-n, bere Batzar-Etxean, Euskalerriko diputadu ta senadore aukeratuak, zugaizpean bildurik, gaurko egunean, 1977-ko ekainaren 19-an, Eusko Parlamentari Biltzarrea bilakatu dira, Autonomi Estatututa zuzenbidezko, berdintasunezko ta premia larrizko beste arazo batzuen gestioa ainbat lasterren aurrera eramateko. Erabakiak, aho batez onartuak, agiriko batzurrean artuak izan ziren eta Erriari euskera-erderaz adieraziak».

Dicho documento nos ha sido facilitado por la Sta. Margarita URÍA, Directora de lo Contencioso del Gobierno Vasco. Otro ejemplar idéntico se halla registrado en el Libro de Honor de la Casa de Juntas de Gernika, con la firma de todos los diputados y senadores asistentes al acto.

⁵³⁴ Fueron seis los diputados y senadores elegidos por UCD de Navarra: SARASA, MONGE, DEL BURGO, ASTRAIN, AIZPÚN y PEGENAUTE.

finta excusatoria no impidió que EE se incorporara, más tarde, a la Asamblea de Parlamentarios Vascos⁵³⁵.

La Asamblea queda constituida y es elegido Presidente el parlamentario de mayor edad, cargo que recae en el nacionalista histórico navarro, Manuel de IRUJO OLLO⁵³⁶, de 86 años, ex-Ministro de Justicia de la II República

⁵³⁵ Sobre este tema *vid.* ORTIZ, *El no vasco a la Reforma*, *op. cit.*, p. 123 y *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 4, p. 30, en concreto *vid.* nota 19 (p. 69).

⁵³⁶ Nacido en Estella (Navarra), en 1891. Abogado. Profesor de Deusto y destacado militante del PNV en Navarra. Idoia ESTORNÉS —a quien seguimos en esta exposición— hace un análisis detallado de la trayectoria humana y política de este ilustre político vasco. (*Cfr.* *Voz Manuel de Irujo, Diccionario Enciclopédico Vasco*, Volumen XX, pp. 284-289).

Irujo fue elegido diputado foral en 1919 (anulada el acta) y en 1921-23. Fue reelegido diputado foral de Navarra en 1923, pero su acta fue anulada al sobrevenir la dictadura de Primo de Rivera, siendo, además, encarcelado. En 1930, tras la dimisión de Primo de Rivera, volvió a incorporarse a la Corporación Navarra. En las elecciones parlamentarias del 19 de noviembre de 1933 salió elegido diputado por Guipúzcoa.

Con motivo del alzamiento militar ocurrido en San Sebastián, en julio de 1936, fue el primer nacionalista vasco que se posicionó en contra del levantamiento militar el mismo día 18 y tuvo una actuación destacada al principio de la Guerra en Guipúzcoa: negoció la rendición de los cuarteles de Loyola en San Sebastián, formó parte de la dirección de las primeras milicias nacionalistas vascas y fue el Presidente de la Junta de Defensa de Azpeitia. Álvarez del Vayo, recordemos, le ofreció un puesto en el Gobierno de la República. El cargo fue aceptado, pero con la condición de que se aprobara de forma inmediata el Estatuto Vasco. Garantizado este punto, el nombramiento de Irujo como Ministro sin cartera apareció publicado en la *Gaceta de Madrid* el 25 de septiembre de 1936 y una semana más tarde, el 2 de octubre, las Cortes aprueban el Estatuto. Posteriormente, en una segunda reorganización del Gobierno central (marzo 1937) se le asignó la cartera de Justicia. Por orden del EBB dimitió en solidaridad con el Ministro catalán en las demandas que éste hacía sobre facultades autonómicas del Gobierno de la Generalitat y por protestar contra las condenas de muerte que se expedieron en aquel Consejo de Ministros, así como por «la situación de indefensión en que se ha dejado a Euskadi por parte del Gobierno de la República». En 1938 se ocupó en Barcelona de la evacuación de documentos comprometedores y asistió como diputado a las últimas sesiones de las Cortes Republicanas. Ya en el exilio ejerció una intensa actividad política siendo miembro de la Comisión Pro-Comunidad Ibérica de Naciones, de la Fundación Cultural Europea (1943), Presidente de la Sección política del Congreso Mundial Vasco, así como Presidente del Consejo Federal Español del Movimiento europeo, en sustitución de Salvador de Madariaga. Desde su juventud entregó su vida a la causa Navarra y será uno de los políticos que más ha trabajado por la unión intervasca.

Entre su abundante producción literaria destacamos algunas de sus obras más importantes:

Inglatera y los vascos, Buenos Aires, Ekin, 1945; *Instituciones jurídicas vascas*, Buenos Aires, Ekin, 1945; *Un vasco en el Ministerio de Justicia (I y II)*, Buenos Aires, Ekin, 1976-1977; *La guerra civil antes del Estatuto*, Madrid, E.D., 1978. Una recensión de todos sus artículos periodísticos puede consultarse en *Escritos en Alderdi*, Bilbao, 1981, dos volúmenes. *Vid.* también la referencia exhaustiva de todas sus obras y artículos en *Eusko Bibliographia*, San Sebastián, *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, *Voz Manuel de Irujo*, volumen II, pp. 427-428 y Jon BILBAO, *Eusko Bibliographia*, 1976-1980, Bilbao, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., Volumen II, p. 688.

En 1977 regresa del exilio y —como se ha visto— sale elegido Senador por Navarra en las Cortes Constituyentes. Con tal motivo fue objeto de varias entrevistas publicadas tanto en la prensa local como en la estatal. Entre ellas merece destacarse la realizada por Eugenio IBARZÁBAL en *Manuel de Irujo*, Zarauz, Guipúzcoa, Erein, 1977 y en *50 años de nacionalismo vasco* (1928-1978), Bilbao, Ediciones Vascas, 1978, pp. 13-32.

y destacada personalidad del exilio vasco, elegido Senador por la candidatura *Unión Autónoma de Navarra*. Junto a él son elegidos cuatro secretarios —uno por cada territorio histórico— cargos que recaen en los parlamentarios de menor edad: por Vizcaya, Marcos VIZCAYA (PNV); por Guipúzcoa, José Antonio MATURANA (PSOE); por Navarra, Gabriel URRALBURU (PSOE) y por Álava, Jesús María VIANA (UCD).

Desde una perspectiva política, hay que destacar que la equiparación de fuerzas nacionalistas (17) y estatistas (17) en el seno de la Asamblea: doce del PNV, tres de izquierda nacionalista más dos independientes de la candidatura del Frente Autonómico, frente trece del PSOE, tres de UCD y uno de AP.

La reunión de Gernika se convierte en una reafirmación de los objetivos mantenidos por sus promotores en la campaña electoral⁵³⁷. La Asamblea tras ratificar el Compromiso Autonómico, y obligarse a «defenderlo hasta su consecución inmediata» hace suyas, entre otras, las siguientes medidas de actuación política: 1º) **Estatuto de Autonomía único** para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. 2º) Una **amnistía** sin reserva. 3º) **Libertades plenas** de actuación para todos los partidos políticos y organizaciones sindicales. 4º) **Cooficialidad del euskera**⁵³⁸. Concluida la sesión constitutiva una delegación de la Asamblea se trasladó, por la tarde, a San Juan de Luz (Francia) para rendir una visita de cortesía al Lehendakari del Gobierno Vasco en el exilio, D. Jesús María de LEIZAOLA, en reconocimiento a la labor desarrollada durante los últimos cuarenta años.

Con objeto de regularizar el desarrollo de las sesiones de trabajo, unos días más tarde la Asamblea aprueba un *Reglamento*⁵³⁹, por el que se constituye una **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente y los cuatro Secreta-

En las elecciones generales del 1 de marzo de 1979 resultará elegido diputado del Parlamento de Navarra, cargo que ostenta hasta el día de su fallecimiento el 1 de enero de 1981.

⁵³⁷ Vid. *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 4, 22-29 junio 1977, pp. 6-8.

⁵³⁸ El Anexo al acta de constitución de la Asamblea, reza así: «La Asamblea de Parlamentarios Vascos, constituida en presencia del pueblo vasco en la Iglesia juradera de Santa María la Antigua, en la Casa de Juntas de Guernica, en la mañana del 19 de junio de 1977, tras ratificar el contenido del Compromiso Autonómico, ha considerado por unanimidad: 1.—La urgente necesidad de que los poderes públicos procedan a la declaración sin reservas de amnistía total, que alcance por igual a todos los presos de intencionalidad política de todos los pueblos del Estado. Los parlamentarios piden y exigen, asimismo, el retomo inmediato a sus hogares de todos los extrañados y exiliados por iguales motivos. 2.—El reconocimiento de la libertad plena de actuación para todos los partidos políticos y organizaciones sindicales. 3.—La cooficialidad del euskera. 4.—Los parlamentarios vascos hacen suyos los problemas que afectan hoy a algunos sectores de nuestro pueblo: la problemática que plantea a nuestros pescadores el régimen de las 200 millas y la necesidad de declarar zona catastrófica a las comarcas afectadas por las inundaciones en la vertiente cantábrica y en la ribera Navarra del Ebro. La Asamblea de Parlamentarios ratifica todos los puntos programáticos del Compromiso Autonómico, obligándose solemnemente a defenderlo hasta su consecución inmediata».

⁵³⁹ El *Reglamento* de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, de junio de 1977, la hemos podido consultar en el fondo documental de ESEI.

rios, y las **Comisiones de parlamentarios**, de carácter abierto, de las que pueden formar parte los diputados y senadores que así la expresen a la Asamblea cuando se constituya la Comisión, a bien, al Secretario de la Comisión cuando ésta estuviera ya constituida. Los acuerdos de la Asamblea se adoptan por consenso general, pudiendo cualquier parlamentario dejar constancia ante el Pleno de su voto particular.

En la que toca a la financiación de la Asamblea, la aportación de fondos es proporcional al número de parlamentarios que tiene cada fuerza política.

A los pocos días de constituirse la Asamblea, se celebraba un acto similar en Cataluña. Como ha señalado el profesor CASTELLS, esta prioridad temporal —a diferencia de la ocurrido en el primer ciclo estatutario— rompe la «tradición de seguidismo vasco respecto a Cataluña»⁵⁴⁰. Al año siguiente, los vascos volverán a adelantarse a los catalanes con ocasión de la presentación en las Cortes Generales del Proyecto de Estatuto de Autonomía.

Una observación ampliatoria sobre Navarra tras las elecciones del 15 de junio. Mirando estrictamente a las urnas, habría que predicar el triunfo de los partidos políticos que incluyen en sus programas electorales el establecimiento de un marco autonómico conjunto, con más del 60% de votos, sin contar a aquellos que patrocinan la «abstención activa» que mantienen tesis vasquistas. Sin embargo, UCD de Navarra, que representa el 28% de los votos, se niega —como decíamos— a integrarse en la Asamblea de Parlamentarios Vascos y a negociar la preautonomía patrocinada por ella. El 23 de julio, los centristas navarros, dirigidos por el Senador Jaime Ignacio DEL BURGO, acuden a Madrid y maniobran en el seno del partido mayoritario y del Gobierno. Ese mismo día dan a conocer un documento, publicado en la prensa, en el que manifiestan su disconformidad con la pretensión de la Asamblea de concebir la autonomía de Navarra en el marco de un Estatuto unitario puesto que tal opción resulta ser «un flagrante contrafuero por vulnerar abiertamente el régimen paccionado entre Navarra y el Estado fijado por la Ley de 1841»⁵⁴¹.

Un mes más tarde, el 19 de agosto, el Comité Regional de UCD de Navarra publica en la prensa local un documento donde se ratifica en su criterio de que «cualquier proyecto a borrador de disposición autonómica que parta del supuesto de la integración de Navarra en Euskadi, a que contemple la creación unilateral de instituciones comunes de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, constituye un atentado a la autonomía foral del Viejo Reino, cuyo actual régimen y status jurídico-político no puede alterarse nada más que por voluntad del pueblo navarro»⁵⁴². Los centristas navarros anuncian su propósito de «no negociar con ningún grupo o partido político que no parta previamente del es-

⁵⁴⁰ Cfr. CASTELLS, José Manuel, *La transición...*, op. cit., p. 41. Opinión compartida por MONREAL cuando afirma que [la constitución de la Asamblea] «fue una iniciativa insólita y meritoria que logró anticiparse a las demás nacionalidades y regiones del Estado» (Cfr. *La preautonomía...*, op. cit., p. 61).

⁵⁴¹ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de julio de 1977.

⁵⁴² *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de agosto de 1977.

tricto respeto a la personalidad actual de Navarra como comunidad política libre y autónoma»⁵⁴³. A partir de entonces, la «cuestión Navarra» será en lo sucesivo motivo de amplias discusiones y polémicas y llegará a convertirse en el próximo otoño en una auténtica «cuestión de Estado».

3.2. Problemas previos de la preautonomía: foralidad tradicional y planteamientos nacionalitarios

3.2.1. Actuación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos: Amnistía y legalización de los partidos políticos

El 13 de julio, el mismo día en que los representantes vascos toman posesión de sus escaños, presentan a la Mesa del Congreso de los Diputados tres escritos exigiendo del Gobierno la adopción de medidas en materia de **autonomía**⁵⁴⁴, **amnistía**⁵⁴⁵ y **legalización de los partidos políticos**⁵⁴⁶, que garanticen

⁵⁴³ Nota precedente.

⁵⁴⁴ El texto de este escrito reza así: «1º.—Que entendemos que la instauración de un régimen de autonomía en Euskadi es una exigencia ineludible y reiteradamente declarada por el pueblo vasco. Por ello, hacemos pública nuestra intención de dedicar toda nuestra labor parlamentaria para su consecución y urgir a estas Cortes y al Gobierno para que procedan de manera que este intento sea realidad en el plazo más breve posible. 2º.—Que esta Asamblea de Parlamentarios Vascos se declara solidaria con todas las nacionalidades y pueblos del Estado en sus aspiraciones de autonomía y 3º.—Que entretanto se logra este derecho, instan la inmediata implantación de medidas de orden jurídico-administrativo que afecten a las provincias de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya con el respeto debido a sus peculiaridades». (Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 5, de 27 de julio de 1977, p. 83).

⁵⁴⁵ Este segundo escrito presentado por los parlamentarios vascos dice lo siguiente: «1º.—Que tan pronto como sea reglamentariamente posible, presentarán a la Cámara y defenderán ante ella una proposición de ley que promulgue una amnistía general aplicable a todos los delitos de intencionalidad política, sea cual fuere su naturaleza, cometidos con anterioridad al día 15 de junio de 1977, que extinga definitivamente todas la responsabilidades derivadas de su comisión y anule para siempre los subsiguientes efectos de toda clase, incluso los antecedentes meramente policiales. 2º.—Que entretanto dicha proposición de ley no pueda ser reglamentariamente presentada, proponen que la Cámara remita una comunicación urgente al Gobierno por la que se inste para que de modo inmediato, utilizando los medios que la legalidad vigente pone a su disposición, ordene la excarcelación de la totalidad de los presos que, por la comisión de delitos de intencionalidad política, todavía permanecen privados de libertad y autorice la vuelta segura de todos los exiliados y extrañados que actualmente se encuentran fuera del territorio español por idénticas motivaciones». (Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 5, de 27 de julio de 1977, p. 84).

⁵⁴⁶ El tercer escrito que presentaron los vascos reza así: «1º.—Que tan pronto como sea legalmente posible presentarán a la Cámara y defenderán ante ella una proposición de ley que declare lícitas las actividades de todos los partidos políticos, sean cuales fueren los objetivos que se proponen, con la única excepción de aquéllos que vulneren el contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, circunstancia que sólo podrá ser apreciada en vía judicial, y que se considere adquirida por ello la personalidad jurídica a todos los efectos desde el mismo momento de la notificación de sus promotores de los objetivos y domicilio social en el registro que a tales fines se constituya en el Mi-

la adopción de unas medidas necesarias para un modelo de sociedad pluralista, libre y descentralizada.

La obsesión por la amnistía inmediata y total de todos los presos, exiliados y extrañados vascos no es un tema nuevo. El pasado próximo y remoto de nuestra historia acredita que la cuestión se ha planteado en determinadas coyunturas delicadas, relacionadas con la conservación y la recuperación de su propio poder político. Un análisis detenido de los episodios históricos más significativos de la dialéctica *autonomía-lucha popular-amnistía* ha sido efectuado por MONREAL en un interesante artículo que quizá merezca la pena reproducir:

«...Cuando entre 1631 y 1634 se sucedieron en Vizcaya amplias revueltas populares suscitadas por el contrafuero del estanco de la sal, el territorio fue ocupado por el ejército real que ejecutó públicamente a los líderes populares que pudo apresar. Murieron en la horca el licenciado Morga y Juan de la Puente, el escribano Ochoa de Axorabide, el capitán Larrabaster «Mutilzuri» y los herradores hermanos Vizcaiganas. Tan brutal fue la represión que un cronista de la época indicará «que no parece hombre de la montaña en Bilbao, y la gente de Bermeo, que era la más osada en los descubiertos pasados, se embarcaron en sus pinazas y pasaron a San Juan de Luz cerca de 100 hombres».

Menos suerte tuvieron en el siglo siguiente —1717-1718— todos los que fueron conducidos a la cárcel de Burgos, apresados por el ejército en una nueva Machinada. La rebelión popular había explotado por el arbitrario traslado de las Aduanas vascas desde el Ebro, Vitoria, Orduña y Valmaseda hasta el mar y los Pirineos. La represión fue contundente: aquellos que no pudieron alcanzar Lapurdi, huyendo por mar o por los pasos pirenaicos, fueron conducidos presos fuera del país. Sólo en Vizcaya se ejecutaron 16 sentencias de muerte. La amnistía para los presos y exiliados sólo llegó ocho años después.

No habrá transcurrido un siglo, salpicado por la represión habida en Guipúzcoa con motivo de la Machinada de 1766 y la subsiguiente a la guerra de la Convención, cuando un nuevo contrafuero —un intento de recortar el poder político del país— produjo la violenta reacción popular conocida como la Zamacolada. De nuevo la huida precipitada hacia los conocidos cobijos del Norte con objeto de librarse de las represalias que inexorablemente castigaron a los que fueron capturados.

Las guerras carlistas en Euskal-Herria constituyen uno de los frescos decimonónicos más impresionantes de Europa Occidental en el tema repre-

nisterio correspondiente; ley que declare derogadas desde su entrada en vigor cuantas disposiciones legales se oponga a lo establecido por ella. 2º.—Entretanto dicha proposición de ley no pueda ser reglamentariamente presentada, proponen que la Cámara remita una comunicación urgente al Gobierno por la que se inste para que de modo inmediato sean legalizados a todos los efectos cuantos partidos políticos han presentado la documentación reglamentaria en el actual Registro de Asociaciones Políticas». (Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 5, de 27 de julio de 1977, pp. 84-85).

sión/amnistía. Tema que ahora alcanza por igual a todo el país. El paso de la frontera en septiembre de 1839 por parte de 8.000 navarros y alaveses expresa y sintetiza acramente el sufrimiento de nuestro pueblo en aquella larga contienda que mantuvo heroicamente durante seis años. Pocos discuten ya las motivaciones forales de la Primera Carlistada, aunque nadie haya explicado ni aproximadamente el agobio y las privaciones que hubieran de padecer nuestros no tan remotos antepasados. ¿Hará falta referirse al ingente esfuerzo colectivo de la Segunda Carlistada que conoció enfrentamientos como los de Eraul, Montejurra, Somorrostro y Abárzuza? Es necesario que refresquemos nuestra memoria colectiva, recordando el torrente de emigrados políticos que nuevamente se vieron obligados a abandonar el país en febrero de 1876.

Está más próximo a nosotros otro gran episodio de la lucha secular de nuestro pequeño pueblo vasco por disponer de su propio poder político y por realizar la igualdad social. Todavía vive la generación que hizo la guerra de 1936; conciudadanos que trabajan entre nosotros fueron simultáneamente testigos y víctimas de una represión despiadada y sistemática, que cuidó de desarticular y mutilar todas las dimensiones de la comunidad vasca. Millares de ciudadanos vascos fueron ejecutados fríamente en la oscuridad del verano y otoño de 1936, y en todas las estaciones de los años siguientes. Al pie de las tapias de los cementerios y en los descampados de toda Euskadi quedaron tendidos los que estimaban la libertad de su país y los que desearon contemplar el final de la explotación del hombre por el hombre. En toda Euskadi, campesinos hambrientos de justicia en las llanuras amarillentas y reseca de la Ribera y de los valles medios de Navarra y Álava; obreros y baserritarras del ámbito verde y atlántico del país, empujados hacia la liberación nacional y a la emancipación de clase. Un lazo trágico —no menos fuerte que la soga que los amarraba— unía a las víctimas de las áreas cantábrica y mediterránea del país; no importa que muchos de ellos no llegaran a percibir la atadura.

Estuvieron también los penales y los campos de trabajo. Existió un exilio masivo, de grandes proporciones, destierro sufrido por miles de familias en un contexto internacional nada favorable; salir de un país en guerra para recalar en otros que la comenzaba. Existió la humillación colectiva de toda la comunidad vasca brutalmente despojada de sus señas de identidad.

Aquel largo episodio terminó sin amnistía»⁵⁴⁷.

En 1977 todos los partidos políticos vascos proclaman en la campaña electoral la necesidad de una amnistía. Socialistas y nacionalistas van a las elecciones en coalición para luchar conjuntamente por esa amnistía, considerada una condición imprescindible para que los vascos pudieran olvidar los conflictos políticos del período franquista y para poder establecer la mínima concordia necesaria para la convivencia y credibilidad democráticas. No estará de más recordar que el *slogan* unitario de las primeras manifestaciones del

⁵⁴⁷ Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, *Amnistía en Euskadi*, ESEI, Boletín, n.º 2, junio 1977.

post-franquismo en el País Vasco era, precisamente, el de «**AMNISTÍA-ESTATUTO DE AUTONOMÍA**». La amnistía se convierte, así, en el «*leit motiv*» —en términos de AYESTARÁN— de la participación o no participación electoral, en uno de los temas centrales de la propaganda electoral⁵⁴⁸. La amnistía es, por tanto, una exigencia casi general⁵⁴⁹; recordemos el lema coreado en todas las manifestaciones pro-amnistía de aquellas fechas: *Amnistia ez da negoziatzen* (la Amnistía no se negocia).

Los representantes vascos reconocen públicamente en el Congreso de los Diputados y en el Senado el sacrificio de los hombres y mujeres del País que, a lo largo de su historia, han contribuido, de una forma u otra, a modificar las condiciones políticas del Estado y de Euskal Herria, ensanchando ampliamente las perspectivas y posibilidades de un poder político propio. Es significativo el gesto simbólico de los diputados y senadores vascos al inicio de la Legislatura Constituyente de permanecer de pie, junto con el Senador catalán XIRINACS, en las sesiones parlamentarias en tanto en cuanto no fuera aprobada la Ley de Amnistía. El gesto merece el ataque de la prensa derechista madrileña, como en el caso de ABC, que dedica la primera plana a la noticia.

El 14 de octubre de 1977 se aprueba la Ley de Amnistía⁵⁵⁰. Francisco LETAMENDIA, diputado de EE en el Congreso, se abstiene en la votación por entender, entre otras razones, que la amnistía debe ir acompañada de otras dos medidas: «la legalización de los partidos políticos que en este momento son ilegales» y «la sustitución de las Fuerzas del Orden dependientes de los poderes autonómicos»⁵⁵¹. Para Juan María VIDARTE, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, esta Ley constituye uno de los escasos logros de la actividad parlamentaria desarrollada por la Asamblea: «Tengo que confesar que conseguimos más de lo que esperábamos. Si a quienes constituimos la Asocia-

⁵⁴⁸ Vid. AYESTARÁN, José Antonio, *Después de Franco, tres años perdidos*, Egin, San Sebastián, 7 de octubre de 1978.

⁵⁴⁹ Recordemos, a modo indicativo, alguno de los programas electorales.

El del PNV, *El Partido Nacionalista Vasco hoy*, Bilbao, 1977, p. 14 dice que: «...El PNV manifiesta que la amnistía total para los presos políticos y el libre retorno de los exiliados, constituyen requisitos imprescindibles para la normalización de la vida política y social de Euskadi, responde a una exigencia popular unánime y es condición previa para la credibilidad de todo proceso democratizador».

Desde la óptica de la izquierda posibilista, vid. ESEI, *Amnistía en Euskadi*, op. cit. dice que: «...En Euskadi la lucha, la represión y la necesidad de la amnistía perdurarán hasta tanto el pueblo vasco no disponga libremente de sus destinos, hasta que el poder vasco que se reclama termine con la explotación de clase en el interior de Euskadi, hasta que no se construya una Euskadi libre y sin clases».

El nacionalismo rupturista se decantó por la abstención activa en las elecciones generales de 1977, alegando, entre otras razones, no haber visto satisfecha para dichas fechas la amnistía y las libertades democráticas (Cfr. Ortzi, *Euskadi...*, op. cit., p. 233 y nota 19 (p. 300).

⁵⁵⁰ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 24, de 14 de octubre 1977.

⁵⁵¹ Cfr. LETAMENDIA (Ortzi), *Euskadi...*, op. cit., tomo 4, p. 86.

ción ProAmnistía, de la que fui Presidente, nos hubieran dicho que íbamos a conseguir esto, creo honradamente que nadie se lo hubiera creído»⁵⁵².

Como se ve, la amnistía y la autonomía no son los únicos problemas.

Están en juego otros problemas acuciantes. Apremia la legalización de los partidos políticos y sindicatos. Si no se legalizan todos los partidos políticos vascos —incluidos los independentistas— «el proceso constituyente corría el riesgo de embarcarse en una dinámica política peligrosa e irreversible»⁵⁵³. La progresiva erosión de la credibilidad en el proyecto reformista incidía sobre la radicalidad de importantes sectores de la población que admitían todavía la utilización de la violencia. Era necesario legalizar lo antes posible a todas las siglas de la Izquierda nacionalista agrupadas en torno a la alternativa independentista KAS [EHAS, LAIA, ETA.m, etc.], de modo que el nacionalismo rupturista ocupara el espacio político que le correspondía⁵⁵⁴. En opinión del autor eran tres las razones que abogaban en pro de la legalización de los partidos políticos que no contaban todavía con curso legal: en primer lugar, su adscripción a la Resistencia durante la dictadura; después su importante peso sociológico en la comunidad vasca y, finalmente, que el aludido conglomerado de siglas constituirían un reflejo de la situación política que atravesaba el País durante el período postfranquista, puesto que la mayor parte de la población no había optado aún por ninguna de las fuerzas políticas organizadas que componían el panorama político de Euskal Herria⁵⁵⁵. Por ello, sorprende que el Gobierno central haya tardado nueve años en legalizar a la coalición electoral HERRI BATASUNA, expresión política heterogénea del nacionalismo rupturista.

3.2.2. La cuestión de los derechos históricos

El 21 de julio de 1977, con ocasión de cumplirse el 1010 Aniversario de la Ley Abolitoria de los Fueros Vascos, la Asamblea de Parlamentarios Vascos se reúne en la Casa de Juntas de Gernika; ondean conjuntamente la bandera española, la ikurriña y el pendón del Señorío de Vizcaya. El nacionalista Xabier ARZALLUZ, portavoz en aquella ocasión de la Asamblea, da lectura a una declaración política, aprobada por el consenso general⁵⁵⁶, en la que se re-

⁵⁵² *Deia*, Bilbao, 9 de octubre de 1977.

⁵⁵³ MONREAL, documento inédito, fechado en 1977, sin título, (cedido por el autor).

⁵⁵⁴ Nota precedente.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, pp. 3-4.

⁵⁵⁶ La citada declaración política había sido elaborada por una Comisión designada al efecto en la sesión de la Asamblea de Parlamentarios celebrada la víspera, 20 de julio de 1977, en la Diputación Vizcaya, con asistencia de los siguientes diputados y senadores: IRUJO (PNV), VIZCAYA (PNV), VIANA (UCD), MATURANA (PSOE), URRALBURU (PSOE), MORALES (UCD), MENDIZÁBAL (AP), MONFORTE (PNV), AGUIRRE (PNV), SODUPE (PNV), ARZALLUZ (PNV), VIDARTE (independiente), UNZUETA (PNV), ECHEVERRÍA (UCD), ECHANOVE (UCD), FERNÁNDEZ PALACIO (UCD), AGUIRIANO (PSOE), IPARRAGUIRRE (PSOE), BENEGAS (PSOE), LÓPEZ ALBIZU (PSOE), OREGUI (PNV), AJURIAGUERRA (PNV), CUERDA (PNV), LETAMENDIA (EE), MONREAL (ESEI) y GARCÍA (PSOE) (*Cfr. La Voz de España*, San Sebastián, 20 y 21 de julio de 1977).

clama la inmediata devolución del poder originario de los vascos y cuyo tenor era el siguiente:

«En el día de hoy se cumple el 101º Aniversario de la culminación del proceso abolitorio, iniciado el 25 de octubre de 1839.

A pesar del tiempo transcurrido, nuestro pueblo, que no ha cesado de reclamar la devolución de sus libertades originarias, sufre todavía las consecuencias de aquella privación unilateral y violenta.

La Asamblea de Parlamentarios, reunida bajo el árbol de Guernica, hace pública su protesta por aquellas funestas leyes y manifiesta su decisión de defender el derecho del pueblo vasco a recuperar sus instituciones históricas entendiendo que el primer objetivo de su acción parlamentaria es precisamente conseguir la devolución del poder foral y libertades originarias de los vascos»⁵⁵⁷.

La referencia expresa al «pueblo vasco» como comunidad nacional y la no renuncia a los derechos, históricos como título autonómico es constante a lo largo del discurso de ARZALLUZ. En el plano político, la declaración tiene importancia por haber sido suscrita no sólo por los diputados y senadores nacionalistas, sino por aquellos otros que responden a ideologías diferentes, como el PSOE, AP y UCD, respectivamente.

El 7 de octubre de 1977, y de conformidad con los datos suministrados por *El Diario Vasco* y *La Voz de España*, más de cien mil personas se manifiestan en Bilbao acudiendo a la convocatoria hecha por el Gobierno Vasco en conmemoración del 41º aniversario de su constitución⁵⁵⁸. La manifestación iba encabezada por una ikurriña y una pancarta de enormes dimensiones donde se podía leer la palabra *Autonomía*. Tras éstas, se abría un espacio vacío de unos veinte metros en los que el servicio de orden no permitió que se introdujese nadie excepto los informadores. Seguidamente, y formando la cabeza de la manifestación se encontraban los delegados del Gobierno Vasco en el exilio, los cuales iban acompañados de delegados de Juntas extraterritoriales y de Senadores y Diputados vascos del PNV, PSOE y ESEI. No estaban presentes los parlamentarios de UCD ni de EE. Todos ellos caminaban despacio y cogidos del brazo. Tras ellos, los manifestantes gritaban reivindicaciones de autogobierno. ¡*Nafarroa Euskadi da!* fue, sin duda, el grito más oído durante las

⁵⁵⁷ Vid. *La Voz de España*, San Sebastián, 22 de julio de 1977.

⁵⁵⁸ Dicha convocatoria había sido acordada unos días antes, el 4 de octubre de 1977, en la reunión del Gobierno Vasco en el exilio, celebrada en la sede de Bayona. Al término de la misma, el portavoz del Gobierno daba a conocer una nota oficial en la que se informaba que: «Con motivo de los preparativos para la manifestación política a celebrar el próximo 7 de octubre, conmemoración del 41º aniversario de su formación, y en apoyo de la actividad parlamentaria, el Gobierno Vasco hacía un llamamiento a todas las organizaciones políticas y sindicales vascas y al pueblo vasco en general, para que se sumen y den su apoyo a la misma. El Presidente del Gobierno se dirigirá con este motivo al pueblo vasco». (Vid. *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de octubre de 1977).

dos horas que duró la manifestación, que discurrió por toda la calle de Gregorio Balparda y finalizó en la plaza Zabálburu. Una de las numerosas pancartas que se pudieron ver hacía referencia a Astigarrabía e iba firmada por el Partido Comunista de Euskadi. El texto decía: «1936-1977 *Astigarrabía (PCE) forma parte del Gobierno Vasco. En el 41 aniversario, autonomía y autogobierno para Euskadi*».

La organización de la manifestación corrió a cargo del PNV, PSOE, ANV, EKA, ESEI, IR, ORT, PCE, PSP y PT, los cuales, habían llegado a unos acuerdos mínimos sobre los puntos a reivindicar en la manifestación. Sin embargo, también estaban presentes en la movilización otras fuerzas políticas rupturistas como EIA, LC, LKI, OIC, PCT, etc. que habían anunciado su presencia en la manifestación sin que hubieran llegado a un consenso con los otros partidos. Las últimas organizaciones mencionadas consideraban que no se debía reprimir la libertad de expresión y que cada fuerza política podía reivindicar aquellas consignas que le pareciesen más oportunas. Por ello, a lo largo de la manifestación se pudieron escuchar consignas que denotaban opciones políticas distintas de aquellas que eran sustentadas por los partidos que apoyaban la manifestación. Así, junto a los gritos de *¡autonomía!* de las fuerzas políticas posibilistas, se podían oír también gritos *¡Independentzia!*, *¡ETA, herria zuekin!*, etc. No hubo enfrentamiento físico entre los manifestantes, pero sí lo hubo verbal.

La manifestación llegó a la plaza de Zabálburu, y allí fueron leídos dos comunicados, uno del Presidente del Gobierno Vasco en el exilio, Jesús María de LEIZAOLA, y otro de los partidos que apoyaban la manifestación. Cuando comenzó a escucharse el *Mensaje* del Lehendakari —el cual fue leído por Juan IGLESIAS, miembro del Gobierno Vasco en representación del PSOE— se oyeron silbidos, acompañados de pitos y gritos de *¡Independentzia!*, *¡ETA, herria zuekin!* y *¡Euskadi quiere un Gobierno obrero!* Estos gritos, que continuaron durante el tiempo que duró el *Mensaje*, hicieron que la audición no fuese óptima.

LEIZAOLA recordó el proceso histórico en el que se gestó el Estatuto de Autonomía en la Guerra Civil (de julio a octubre de 1936) y la praxis autonómica del I Gobierno Vasco. Por su valor histórico reproducimos el *Mensaje*:

«Compatriotas conciudadanos el presidente del Gobierno de Euskadi, en el exilio todavía, hállese hoy emplazado a dirigiros la palabra cuando desde hace cerca de dos años están tratándose las líneas del restablecimiento de la vida democrática en el conjunto del Estado español y en los pueblos, regiones y naciones que alcanzaron sus poderes e influencias.

Un largo curso de 41 años de guerra y postguerras abarcan nuestra mirada para muchos de vosotros que por vuestra juventud el comienzo queda en las sombras o penumbras de lo totalmente ignorado o mal conocido. Para otros como yo, hombres y mujeres en la adolescencia o maduros ya en 1936 el siete de octubre de nuestra reunión de Gernika, aquel comienzo fue el de una gran aventura, la de lanzamos a un combate tras la bandera de libertad, cuyo final creíamos entrever victoriosos.

La bandera iba acompañada de un cántico o himno en marcha cuyas palabras y música encuentran siempre eco en nuestro espíritu. «*Eusko gudarriak...*».

Le acompañaban emblemas y distintivos de movimientos diversos, unos marcaban aspiraciones y afirmaciones de significación económica o social, otros eran patrióticos, otros hacían destacar la reivindicación integralmente humana; todos a fin de cuentas proclamaban su lealtad a la institución en cuyo nombre os dirige estas palabras, el Gobierno de Euskadi.

En los primeros diez años de nuestra existencia las guerras, las cárceles, las venganzas, la expatriación, todas formas imaginables de la violencia, cayeron incesantemente sobre los vascos sin exceptuar a nadie. Al más afortunado de entre nosotros, que ante su vida se le aparecía con el horizonte cerrado.

Pertenecer al Gobierno de Euskadi valió a José Espinosa, consejero de Sanidad y nada sospechoso de actividad contraria al Estado español, ser fusilado en junio de 1937 en Vitoria. Ni eran mayores las acciones culpables de que se pudiera acusar a Juan Gracia el consejero de Asistencia Social quien extenuado por fatigas al evacuar París en el momento de la entrada de los ejércitos hitlerianos en junio de 1940, en dicha capital francesa, acabó sus días.

Los dos nombres citados y la mención de las funciones ejercidas —la Sanidad y la Asistencia Social— testimonian el horror de aquellos años.

Simultáneamente las cárceles y los lugares de ejecución de tantos ciudadanos de Euskadi —unas veces en virtud de presumidos juicios y sentencias— otra veces sin forma alguna de proceso —amontonaban víctimas por muchos millares a las que se habían agregado las innumerables de la población civil, de las cuales no cabe dejar sin mención las producidas por el bombardeo aéreo de poblaciones no defendidas (Durango, Guernica), muy alejadas de los frentes de batalla, métodos de guerra terroristas desgraciadamente generalizados por el mundo en años posteriores. Durante aquellos diez primeros años y en los inmediatos siguientes el Gobierno de Euskadi siguió su actividad en los campos de batalla por la libertad y la resistencia de Euskadi y en Europa por miedo de voluntarios, atendiendo masivamente con la ayuda y colaboración jamás suficientemente agradecida de las grandes colectividades vascas de los países libres de este o del otro lado de los océanos a las tres grandes necesidades del pueblo entero: Obtener la libertad de los presos y represaliados, asegurar en todo lo posible la emigración de signo político con sus incidencias y consecuencias, repatriar para instalarse en Euskadi a cuantos pudieron con la reconstitución y restablecimiento consiguiente de las familias.

No creo haya un sólo ciudadano de Euskadi a quien no le haya favorecido en algún modo, directa o indirectamente, a él mismo o a uno de sus más próximos familiares esta acción del Gobierno de Euskadi. Pero ese mensaje no tiene posibilidad el recordárnoslo.

El Gobierno, instituido en 1936, nunca ha vivido pensando en lo que hizo o ha hecho, sino en lo que está haciendo o tiene que hacer. Y hoy sigue en la misma actitud. Toda nuestra obra de guerra y de paz fue, en cuanto a Euskadi conducida bajo la dirección de José Antonio Aguirre, nuestro presidente desde aquel 7 de octubre y artífice de nuestra austeridad en calidad de

alcalde vizcaíno primero y diputado a Cortes después, de tenacísima tarea congregadora de las fuerzas políticas vascas emprendidas por él ya en abril de 1931. El tiempo me falta para detenerme a declarar cuánto debemos todos y cuál sensible es su falta en los actuales momentos. Pero no dejaré de expresar que el arte y la laboriosidad, la nitidez puesta por él de relieve en los más altos niveles del poder estatal y el internacional, en guerra y en paz —repito—, por ser ello necesario, me abruman a mí ahora. Es el momento de justificarme ante mis propios ojos por el hecho de haber imprudentemente osado aceptar el su cederle en su investidura, de vosotros, pueblo de Euskadi recibida.

Saltando por exigencias el tiempo disponible en los momentos actuales, debo, claro es, referirme al proceso en curso aludido en mis primeras palabras y a la perspectiva ante la que nos hallamos.

Y la primera para poner de relieve lo realizado por el pueblo vasco mismo durante esos cuarenta años. Por mi larga edad, para que ya al producirse los cambios políticos de 1931 y más aún los de 1936 y siguientes, y porque toda mi vida he estado al servicio de intereses colectivos a través de corporaciones públicas vascas en Guipúzcoa y Vizcaya y siempre en relación o combinados con los de Álava y Navarra. He seguido día a día, desde 1915, toda la situación de nuestro siglo en sus repercusiones sobre Euskadi, porque en todas esas décadas las relaciones entre nuestro país y el Estado español y las continuadas crisis de guerras, incluidas las de Marruecos y las mundiales, las económicas, tan brutales que no es lícito recordar, sociales, revoluciones o no políticas, la resurrección y avatares de tantas nacionalidades por el mundo entero y los totalitarismos y hasta de extinción de las bases mismas del mundo moral, me hallo en el deber de dirigiros unas palabras de carácter actualísimo por la que pueda responder al momento actual de Euskadi.

En efecto, una conmemoración como ésta me obliga a hablar del día de hoy en sus profundidades y trascendencias, difíciles de calcular o medir, dos amplias formas del panorama. La primera, la constatación de la vitalidad del país nuestro. ¿Qué ha venido heredado desde el sombrío año de 1936, Euskadi, el pueblo? El resumen es éste: «Este País Vasco ha trabajado y se ha hecho grande». Parecía que no vivía; su nombre no podía ser pronunciado sino en el exilio, en el destierro, pero no estaba inerte. Su trabajo publicaba una existencia con vigor increíble; los resultados obtenidos en el trabajo, en el quehacer económico, asombraban. Su engrandecimiento era patente. Y resultaba inexplicable para quienes no llegaban con su mirada a traspasar la visión superficial de las cosas.

Tomar conciencia de esos resultados, sentimos como lo que somos emprendedores, constantes, con la suficiente audacia, resultó la consecuencia a sacar de esa primera nota.

La segunda es que ese engrandecimiento ha exigido y exigirá siempre no derrumbar, sino edificar, lo cual cabe para la política, lo cultural, lo económico, la social y todo la demás. Ya que edificar es ir labrando pieza a pieza, desde el plano a los cimientos y de ésta al alzado y los cubiertos, lo que será nuestro albergue. Nada surge como en los cuentos de hadas, como fantasmagóricas. A todos los vascos nos toca ir aportando aquello de que disponemos: brazos, capitales, intelectualidad, además del alma. Nadie está autorizado para quedarse al margen.

Hoy nuestra edificación patria es un quehacer que hemos de lograr también pieza a pieza, con trabajo tenaz y permanente. Ni la Universidad vasca, ni el crear un euskera común, ni el superar crisis económicas, ni la estructura política llamada a recoger la sucesión del Gobierno de Euskadi, surgirá en un espectáculo de tributo.

El pasado es muy triste; nos enseña que así ha sido su pasado siempre en Euskadi. Las ‘crisis, la de 1839, la de 1876, 1936. Así resurgirá la Euskadi de la libertad, la democracia y la paz interior y exterior»⁵⁵⁹.

Finalizado el *Mensaje* de LEIZAOLA, y habiendo abandonado el lugar los partidos disidentes, así como otras muchas personas, Juan IGLESIAS dio lectura al comunicado de los partidos políticos, en el que se predica que, tras cuarenta años de exilio, la vía estatutaria es el cauce más apropiado para la recuperación del poder político; en consecuencia, se solicita urgentemente «un régimen provisional de autonomía que configure territorial y administrativamente el país en el respecto a las peculiaridades de todas y cada una de las regiones históricas, que se concretan en Álava, Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa, sin perjuicio del planteamiento autonómico posterior, así como la urgente democratización de las instituciones propias»⁵⁶⁰. «En este marco autonómico —añade el comunicado de los partidos políticos— convivirán con los mismos derechos y deberes todos los ciudadanos vascos sin distinción de origen, que con su actividad contribuyen al desarrollo de la sociedad vasca».

El 25 de octubre de 1977, y con motivo de la conmemoración del 138º aniversario de la Ley abolitoria de las libertades vascas, el EBB se reúne en la Casa de Juntas de Gernika, con asistencia de todos los senadores del PNV⁵⁶¹, y da a conocer a la opinión pública un extenso documento, leído por Carlos GARAIKOETXEA, entonces Presidente del EBB, en el que se reclama la inmediata instrumentalización de un Estatuto de Autonomía para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra en base al doble fundamento del *título histórico* y de la *voluntad nacional*.

El documento es importante porque resume la posición de los dirigentes nacionalistas en materia autonómica: se aceptan los cambios producidos en la conciencia colectiva en la que va de siglo y se reclaman unos derechos, unos poderes originarios, que el pueblo vasco había poseído históricamente, y a los que nunca había renunciado. La declaración de imprescriptibilidad de tales derechos trata, así, de entroncar la *autonomía foral*, de carácter provincial, que es el fundamento *histórico* del poder político vasco, con la *autonomía nacional* (estatutismo), basada en criterios de *legitimación democrática*, introduciendo la idea **federal**, como versión actualizada de la foralidad tradicional⁵⁶².

⁵⁵⁹ *La Voz de España*, San Sebastián, 8 de octubre de 1977.

⁵⁶⁰ *La Voz de España*, San Sebastián, 8 de octubre de 1977.

⁵⁶¹ Los diputados no acuden por tener que asistir, ese mismo día, en Madrid a las sesiones del Congreso de los Diputados.

⁵⁶² Recordemos cómo la esencia de la foralidad consistía en la soberanía foral, es decir, en la facultad constituyente que poseían las comunidades forales.

¿Cómo se lleva a efecto la actualización del régimen foral? Mediante acuerdo entre los representantes del *pueblo vasco* (Asamblea de Parlamentarios Vascos) y los del poder central. Es decir, al igual que en 1930, el planteamiento *nacionalitario* constituye el punto de partida de la recuperación de la autonomía.

Interesa destacar del documento que la reivindicación de la foralidad provincial es muy relativa, y el interés de los dirigentes nacionalistas por ampliar el marco autonómico. La estrategia reivindicativa de los derechos históricos se diseñará realmente tres meses más tarde, en enero de 1978, al quedar la Minoría Vasca del Congreso de los Diputados excluida de la Ponencia Redactora de la Constitución.

Transcribimos el documento que comentamos por su interés histórico:

«Al cumplirse el 138 aniversario de la Ley de 25 de octubre de 1839, que significó el despojo violento de las libertades del Pueblo Vasco, el Euskadi Buru Batzar del Partido Nacionalista Vasco ha querido reunirse a la sombra del árbol de Guernica, símbolo de nuestras libertades, para dedicar una jornada de trabajo y reflexión a los problemas que aquejan a nuestro Pueblo.

Aquella privación injusta de nuestras potestades originarias provocó una reacción permanente en los vascos que a lo largo de los últimos 140 años no ha cesado en su reclamación de la soberanía perdida por cada uno de sus territorios. Pero desde que Sabino Arana fundara el Partido Nacionalista Vasco, a la invocación de estos títulos históricos se ha sumado otra razón fundamental que sería de por sí suficiente para justificar nuestra lucha: el sentido nacional solidario de todos los vascos, y su convicción de que, por constituir una nación, tiene derecho a disponer de sus propios destinos.

Nuestra causa, hoy como ayer está sometida a toda clase de obstáculos y es combatida de forma tenaz y desleal. Cuando ha cabido el despojo violento y la oportunidad bélica, ése ha sido el procedimiento empleado. En circunstancias normales, el poder central y sus aliados en el país han manejado armas más sutiles:

— Cuando reclamábamos la reintegración de nuestro poder foral, trataban de desacreditar tal objetivo denunciando el arcaísmo de nuestras instituciones y sus connotaciones de viejo régimen, ignorando la capacidad y voluntad de los vascos para actualizar sus instituciones.

— Cuando hemos invocado un poder político para todo el pueblo vasco, ese mismo enemigo ha vuelto sus ojos nostálgicos y aparentemente entusiastas a los viejos fueros, inmovilizados en sus mugas provinciales, en un intento desesperado de dividirnos. Basta recordar a los integristas de hace cuarenta años y a sus seguidores de hoy.

— Allá donde la agresión cultural y su principal consecuencia, el desarraigo del idioma ha llegado a sus últimas consecuencias, han intentado arrancar la propia conciencia de pertenecer a la comunidad vasca fomentando incluso enfrentamientos fraticidas. Sirva de ejemplo la actuación de UCD y sus adláteres en Navarra, hostigando a los navarros meridionales contra sus hermanos vascófonos.

Estas y otras argucias que sería largo enumerar, cuando no la violencia, han sido las armas permanentes empleadas contra nuestro pueblo. Pero nada de ello ha impedido que hoy, 25 de octubre de 1977, se alce con mayor ener-

gía el doble fundamento de nuestro grito de libertad: **Título Histórico y Voluntad Nacional.**

Sin embargo, forzoso es reconocer que si la conciencia y voluntad de nuestro pueblo son más claras que nunca al reclamar un poder político, la carencia absoluta de este poder en el día de hoy sumerge a Euzkadi en uno de los momentos más críticos de nuestra historia.

Los problemas derivados de la indefensión en que se encuentra nuestro país al carecer de las más elementales instituciones protectoras de su personalidad nacional, son gravísimos y diversos:

— La alineación cultural, y en especial la pérdida del idioma, produce una trágica y forzada asimilación de nuestro pueblo, que en amplias áreas podría correr el riesgo de perder la conciencia de su propia identidad. Sólo un poder político que sitúa nuestra cultura, y en especial nuestro idioma, en el lugar que le corresponde pondrá fin a tal situación. Hasta ahora ningún poder político extraño, ningún régimen español o francés, ha dado solución, sino al contrario a este problema.

— El retroceso económico de Euzkadi es una consecuencia directa del sometimiento forzoso de nuestro pueblo a poderes extraños, que no contemplan las necesidades e intereses específicos de este país. El expolio fiscal, el desvío institucionalizado del ahorro vasco hacia destinos foráneos, y la incapacidad de Euzkadi para controlar la fuga de sus capitales han favorecido una descapitalización relativa que, para colmo en ocasiones se ha visto favorecida por quienes, desde posiciones extremistas y utópico-revolucionarias hacen el juego a los enemigos tradicionales de Euzkadi.

Como consecuencia de esta capitalización, la obsolescencia de nuestro equipamiento, unida al bajo nivel tecnológico de nuestras industrias y a su frecuente dependencia de industrias de cabecera alejada del país, nos hacen presagiar un futuro inquietante a corto plazo, si no se pone remedio a tal situación. Y está claro que sin un poder político propio, seguiremos impotentes para controlar los principales resortes de nuestra economía. Las consecuencias del caos de planificación y el desastre ecológico percible por doquier en Euzkadi, son consecuencias del mismo problema.

Finalmente, y para no enumerar una interminable cadena de consecuencias funestas derivadas de nuestra absoluta sumisión a poderes extraños citamos solamente uno de los aspectos más dolorosos que en el momento actual aquejan a nuestro país: la desmoralización de tantos años de lucha estéril, los resultados catastróficos para Euzkadi y sus hombres de las etapas políticas atravesadas y la desesperación de verse próximos al despojo de la propia identidad han traído consigo una proliferación de soluciones políticas a tan crítica situación, algunas de ellas investidas de la radicalidad que aporta la frustración y el escepticismo ante las fórmulas políticas clásicas. Esta proliferación de soluciones y formaciones políticas han conducido a nuestro país a una situación de confusión, enfrentamientos y querellas internas que hoy constituyen uno de nuestros principales problemas. Problema que se deriva, una vez más, de la opresión de todo tipo a la que se han visto sometidos los hombres de este pueblo, privados del poder político necesario para dar soluciones propias a sus problemas.

Ante este estado de cosas el Partido Nacionalista Vasco proclama hoy cuando se cumplen 138 años de la Ley que estableció unilateralmente la uni-

dad constitucional del Estado, que no cesará en su lucha por la libertad de Euzkadi, solución previa e indispensable para el logro de una sociedad vasca, dueña de sus destinos, progresiva y desde su propia libertad y soberanía solidaria con todos los pueblos»⁵⁶³.

Por su parte, ese mismo día, en Madrid, los diputados de todo el ámbito geográfico de Euskal Herria presentan en la Secretaría General del Congreso de los Diputados un breve documento en el que hacen suya la constante histórica que en la reivindicación de autogobierno ha agrupado, en lo que va de siglo, a los vascos de todos los confines y cuyo tenor era el siguiente:

«Conmemoramos en el día de hoy el 138 aniversario de la Ley de 25 de octubre de 1839, de tan funestas consecuencias para los regímenes forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Los diputados representantes de dichas regiones manifiestan:

Su total repulsa por aquella Ley que conculcó de forma unilateral el régimen foral propio de los cuatro territorios históricos citados.

La firme determinación de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya a recuperar en plenitud sus derechos e instituciones históricas.

Su convencimiento de que la nueva Constitución reconocerá en forma adecuada las justas aspiraciones de autogobierno de las regiones que, los abajo firmantes, representan»⁵⁶⁴.

Al igual que ocurriera con el texto leído por ARZALLUZ el 21 de julio en la Casa de Juntas de Guernica, en el plano político, la declaración tiene una importancia indiscutible ya que ha sido suscrita no sólo por los parlamentarios nacionalistas, sino por aquellos otros que responden a ideologías de otro signo (UCD y PSOE, respectivamente).

Los representantes vascos reclaman la devolución del poder originario de los territorios históricos en virtud de un título histórico. Ahora bien, *la reintegración foral* que se formula —que exige la actuación coordinada de los representantes de los cuatro territorios— hace pensar en una vía *estatutaria*: una vez recuperada por el pueblo vasco la *soberanía* de la que se vio privado por la Ley de 25 de octubre de 1839 y leyes subsiguientes, se puede negociar con el Estado central un Estatuto de Autonomía de carácter federal de acuerdo con la Constitución.

3.2.3. El sujeto interlocutor

En 1977 se presentan dos posibilidades en orden a determinar la instancia válida para la negociación de la autonomía, el Gobierno Vasco en el exilio o la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

⁵⁶³ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de octubre de 1977.

⁵⁶⁴ *Vid.* Registro de la Secretaría General del Congreso de los Diputados del día 25 de octubre de 1979. El texto aparece reproducido en *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, op. cit., p. 56.

Examinemos ahora las ventajas e inconvenientes que presentan una y otra alternativa y las circunstancias que condicionan la elección de la instancia que, en definitiva, va a intervenir en el proceso autonómico.

3.2.3.1. El Gobierno Vasco en el exilio

El Gobierno Vasco vigente en la etapa republicana y durante cuarenta años de exilio dispone, desde un punto de vista jurídico y afectivo, del aval de la legitimidad histórica estatutaria, aunque —insistimos— tiene el serio *handicap* de carecer de autoridad sobre Navarra.

Un problema discutido es el relativo a su representatividad. La configuración política del País Vasco en la etapa republicana⁵⁶⁵ se había modificado tras cuarenta años de dictadura franquista; no obstante, tal legitimidad debiera aceptarse hasta que no fuera sustituida por otra que expresara un respaldo democrático actualizado⁵⁶⁶.

⁵⁶⁵ El último Gobierno Vasco en el exilio (1960-1980) estuvo presidido —como ya se vio en la PRIMERA PARTE— por Jesús María de Leizaola e integrado por las mismas fuerzas políticas de la etapa republicana, a excepción de los comunistas. Sus representantes fueron los Consejeros Nárdiz (ANV), Ausín (IR), Isasi (PNV), Iglesias (PSOE) y el propio Leizaola (PNV). Estaba asistido por un *Consejo Consultivo* del que formaban parte las fuerzas políticas y sindicales vascas, ELA-STV, UGT y CNT.

⁵⁶⁶ Para conocer la posición de las distintas fuerzas políticas sobre la legitimidad histórica y el papel a jugar por el Gobierno Vasco en el exilio durante la fase de transición puede ser buena guía las referencias periodísticas recogidas en *Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1977:

— ETA: «No aceptamos como legítimo el actual Gobierno Vasco. El Gobierno Vasco se formó en base al Estatuto de 1936, el hecho de su constitución en unas coordenadas históricas bien precisas, convierten al Estatuto y, por tanto, al Gobierno Vasco en «Estatuto y Gobierno para tres provincias» quedando fuera Navarra. Consideramos que el Gobierno Vasco debe autodisolverse dando paso a instituciones creadas de una forma democrática».

— MOVIMIENTO COMUNISTA DE EUSKADI (EMK): «En marzo de 1976 el EMK envió una carta al Gobierno Vasco en la que se insistía que la función debería ser ahora la unidad de todas las fuerzas políticas vascas».

— PARTIDO CARLISTA (EKA): «No se presenta ninguna objeción a la legitimidad del Gobierno Vasco pero sí a su eficacia, en base a que Navarra no está representada en el Gobierno Vasco lo que le imposibilita para considerarlo como órgano válido para negociar la autonomía».

— ESB: «Respetamos al Gobierno Vasco cuyo papel histórico que supera el perfil jurídico-político no se puede ignorar. Nos sentimos solidarios con aquel Gobierno. Sin embargo, lo que queda de él, apenas es otra cosa que el residuo de la legalidad republicana. Su legitimidad, ahora, no es tan absoluta e indiscutible y sobre todo ponemos en duda su eficacia».

— ESEI: «Reconocemos en él la legitimidad histórica pero pensamos que no es aconsejable su utilización como instrumento político en los actuales tiempos preautonómicos porque el contexto constitucional en que se apoya no comprende a las cuatro regiones históricas y no representa realmente al actual espectro político de Euskadi Sur».

— ORT: «El Gobierno simboliza y recuerda el período histórico en el que el pueblo contó con un Estatuto de Autonomía. Hoy no representa la actual relación de fuerzas políticas, pero podría jugar un papel importante siempre que favorezca la unión de todas las fuerzas democráticas y favorezca la aceleración del régimen transitorio».

En 1975 el PCE/EPK formó la Asamblea Democrática de Euskadi (ADE), equivalente a la Junta Democrática estatal, que contaba —escribe SULLIVAN— «con el favor de algunos intelectuales no alineados anteriormente en el PCE. La Asamblea dirigió una petición al Gobierno Vasco en el exilio para que se convirtiera en una institución representativa. Esta petición no fue bien acogida por el PNV, que consideró la Asamblea como un intento de socavar la autoridad del Gobierno en el exilio»⁵⁶⁷.

En enero de 1977, por tanto, meses antes de que se hubiera optado definitivamente por la vía de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el Lehendakari Jesús María DE LEIZAOLA⁵⁶⁸ clarificó la postura oficial del Gobierno Vasco

— PCE: «Su aportación se centraría en la consecución de la autonomía, si recupera su carácter unitario, recomponiéndose sobre sus principios y fuerzas originarios, defendiendo el espíritu del Estatuto de 1936. Así sería el mejor órgano para la vinculación voluntaria de Navarra».

— PSOE (Histórico): «Creemos que las fuerzas legitimadas por las últimas elecciones deberían estar presentes en el órgano que negocie la autonomía y, una vez lograda ésta, el Gobierno Vasco podría recuperar su pleno protagonismo».

— OICE: «La actitud del Gobierno Vasco no es resultante de unas elecciones libres, por lo que en principio no cuenta con nuestro respaldo incondicional, sin embargo, le apoyaremos en todas aquellas iniciativas que tiendan a alcanzar las plenas libertades políticas vascas».

— HASI: «La escasa presencia (en el momento actual) del Gobierno Vasco en las luchas obreras y populares, la distancia en la correlación de fuerzas del espectro político y la falta de jurisdicción sobre Nafarroa, le hacen inviable para un planteamiento nacional que corresponda a los intereses reales de las clases obreras y populares vascas».

⁵⁶⁷ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 199 y nota 70.

⁵⁶⁸ Político y escritor vasco nacido en San Sebastián el 7 de septiembre de 1896. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid en 1915; ese mismo año ingresa en la Diputación de Guipúzcoa como letrado participando en diversas negociaciones con el Gobierno central con ocasión del movimiento autonomista de 1917. En 1919 obtuvo la plaza de jefe de la sección de Hacienda del ayuntamiento de Bilbao. Con ocasión del IU Congreso de Estudios Vascos celebrado en Gernika en 1922 participó en una manifestación pro-Universidad Vasca aprovechando la visita del Rey Alfonso XIII, razón por la cual, fue detenido y llevado esposado a pie hasta Amorebieta. Intervino en la renovación del Concierto Económico de 1925. Delegado guipuzcoano del I Congreso de STV (Eibar 1929) y dirigente de Solidaridad de Empleados Vascos. Consejero de la Revista *Euzkadi* del PNV. Diputado por Guipúzcoa (STV) en las elecciones del 28 de junio de 1931 y en las del 19 de noviembre de 1933. Portavoz de la Minoría vasca en la Comisión de Constitución de las Cortes Constituyentes. Miembro de la Sociedad de Estudios Vascos de la que fue nombrado vocal (Sección Estudios Sociales) en 1934. En 1935 obtuvo la plaza de secretario de la Diputación de Guipúzcoa. El 17 de Octubre de 1936 es designado consejero de Justicia y Cultura del I Gobierno Vasco. Entre sus muchos méritos destaca, desde la óptica de la cultura vasca, el de ser el fundador de la Universidad Vasca en 1936, que comenzó a andar con la Facultad de Medicina. La guerra civil española y la dictadura franquista, como se ha visto, dan al traste con esta iniciativa y otras muchas del Gobierno Vasco; en 1960, a la muerte de José Antonio AGUIRRE, es elegido segundo Presidente del Gobierno Vasco. En 1974, con motivo del Aberri Eguna, entra clandestinamente en el país y acude a Gernika. Tras la aprobación del Estatuto de Gernika por las Cortes Españolas (1979) regresa del exilio. El 9 de marzo de 1980 es elegido parlamentario en las primeras elecciones al Parlamento Vasco que dan origen al U Gobierno Vasco, presidido por Carlos GARAIOETXEA. Se retira de la vida política en agosto de 1980. En 1989 muere en San Sebastián. (Datos tomados de Idoia Estornés Zubizarreta, voz: LEIZAOLA SÁNCHEZ, Jesús María, *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., vol. XXIV, pp. 229-230.

en orden a la negociación del régimen provisional preconstitucional en estos términos:

«El Gobierno hoy está actuando en el sentido de dejar la iniciativa a las fuerzas interiores. En este sentido, no tiene hoy ninguna ambición de protagonismo (...). Legítimamente nos consideramos representantes del pueblo vasco, del Gobierno Vasco de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, porque el mandato no ha sido declarado caduco y porque tampoco han dado el mandato a otra institución⁵⁶⁹.

El 19 de junio, a los tres días de las elecciones generales, el Lehendakari LEIZAOLA ratifica su posición ante los diputados y senadores electos que acuden a visitarle a San Juan de Luz. Para LEIZAOLA, las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado han venido a confirmar «la autenticidad representativa de las fuerzas políticas y sindicales cuya confianza y cooperación hemos tenido hasta el presente»⁵⁷⁰. No obstante, advierte en su discurso que «hasta que el pueblo vasco designe el órgano a quien transfiramos y demos cuenta del mandato ejercido, el Gobierno Vasco en el exilio seguirá en su puesto» (...)»⁵⁷¹.

La legitimidad del Gobierno Vasco para actuar como interlocutor válido es puesta en entredicho a raíz de que el Presidente SUÁREZ soslaya la competencia negociadora de los parlamentarios catalanes y negocia directamente la preautonomía con el Presidente de la Generalitat, Josep TARRADELLAS. Conviene señalar que en las elecciones del 15 de junio de 1977 la mayoría de los partidos políticos representados en la Asamblea de Parlamentarios de Cataluña habían incluido en sus programas electorales el retorno del Presidente de la Generalitat en el exilio. «La transición y el pacto posibilista —escribe GONZÁLEZ CASANOVA— presidieron la aventura histórica hasta el punto que la restauración provisional de la Generalitat histórica se efectuó aplicando la Ley de Bases del Régimen Local de 1975, aprobada por las últimas Cortes franquistas poco antes de la muerte del dictador. Y no solamente esto. La Generalitat quedó restaurada como un órgano de autonomía política. No obstante, adoptó una apariencia de «Gobierno provisional», con «ministros», políticos y técnicos, bajo la omnímoda presidencia del señor Tarradellas»⁵⁷².

El protagonismo personalista del político catalán poco tiene que ver con el talante modesto y la sujeción a la disciplina de partido de un LEIZAOLA

⁵⁶⁹ Vid. declaraciones de Jesús María de Leizaola a *Punto y Hora de Euskal Herria*. San Sebastián, enero de 1977. El texto aparece también recogido en ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Gobierno vasco o de Euskadi* [voz], en concreto, vid. *El último Gobierno Vasco en el exilio (1960-1980)*, *Diccionario Enciclopédico Vasco*, op. cit., Vol. XVI, pp. 145-146.

⁵⁷⁰ Cfr. *Punto y Hora de Euskal Herria*, Pamplona, n.º 23-29 junio 1977, pp. 6-7.

⁵⁷¹ *Ibidem*.

⁵⁷² Vid. GONZÁLEZ CASANOVA, J.A., *Las propuestas históricas del autogobierno catalán en el Estado español* en la obra colectiva *Federalismo y regionalismo* (preparación y coordinación por Gumersindo TRUJILLO), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, p. 24.

que se hubiera negado a prestarse a una operación como la protagonizada por el Presidente de la Generalitat. Otro tanto se podría decir de los demás Consejeros del PNV y del resto de los partidos. Para entender el trasfondo de la llamada «operación Tarradellas», quizá merezca la pena reproducir parte de un artículo periodístico de Gregorio MONREAL ZIA, *El momento autonómico de Cataluña*, publicado en agosto de 1977, que dice así:

«Tarradellas ha llegado aceptado por los catalanes: entonces ha sobrevenido la hábil mediación gubernamental, que al apropiarse audazmente de la significación política del Presidente ha querido rebajar al máximo la reivindicación autonómica. Cuando los partidos han querido reaccionar se han encontrado con que el mito ya estaba objetivado, de modo que hoy los parlamentarios no pueden ir en contra de sus solemnes declaraciones mil veces reiteradas a lo largo y ancho del Principado. La Asamblea de Parlamentarios hubiera deseado un techo autonómico provisional mínimo; aspiraban no sólo al restablecimiento del cuadro institucional dibujado en el Estatuto de 1932, sino también a la devolución de los poderes autonómicos recogidos en el texto del mismo. No hay duda de que el rotundo éxito electoral obtenido por el autonomismo legitima plenamente las pretensiones de Cataluña.

Pero antes de dar cuenta de la posición del Gobierno conviene decir algo de la valoración que se hace de la actitud de Tarradellas, no muy halagüeña por cierto. De acuerdo con una opinión extendida, el objetivo del honorable presidente no sería otro que desempeñar la Jefatura de la Generalitat, entrar en la historia formando parte de la lista de los reyes godos, en este caso de la lista de presidentes de la Generalitat. En la relación figuran nombres (Maciá, Companys) de gran resonancia en el corazón del pueblo catalán. Se dice que por dar satisfacción a este sueño personal, el corpulento Tarradellas no tendría inconveniente en retornar y aceptar una Generalitat que se limitara a encubrir una frágil Mancomunidad de Diputaciones. Tarradellas cree tener las ideas claras en cuanto a quién es quién y al papel que a cada instancia le toca cumplir. El es el Presidente de Cataluña, el que lleva la representación del país, el hombre que ha de hablar en nombre del país. Los electos constituyen un poder parlamentario a ejercer en las Cortes de Madrid. Los partidos por su parte admiten a las instituciones implicadas en la negociación. En rigor no es Tarradellas lo que discuten sino su *modus operandi*, el que por ejemplo, se sirva de la mediación de Martín Villa y Sentís y no de los parlamentarios catalanes. Contestan sobre todo su proclividad a rebajar el contenido autonómico del régimen provisional, que puede incluso dar lugar a un rechazo del mismo por el pueblo catalán.

El Gobierno es el tercer participante en el juego. Según un modo de ver extendido en Cataluña, el juego real del Gobierno se orienta a coartar las inexorables autonomías, o al menos a recortarlas al máximo. Es cierto que en el Estado han cambiado las cosas; es cierto que la autonomía ya no es un capricho vasco y catalán y que su exigencia se ha convertido en un tópico (ahí está Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía), aunque no para todos significa lo mismo. Es verdad que la voz autonomía ha perdido en el Estado buena parte de su carga emotiva y peyorativa y hoy la política antiautonómica ha de llevarse a cabo con nuevos apoyos sociales.

La maniobra gubernamental de apropiarse de la figura del Presidente de la Generalitat parece haber sido facilitada por unos contactos previos de Ortíz, director que fue del IME hasta que sobrevino el escándalo Matesa. Hombre consciente de la situación quedó al margen tras la crisis y habría querido ofrecer la gestión en bandeja a Suárez. Lo que resulta evidente es que el Gobierno —tras su consolidación— está rebajando notablemente las concesiones a Cataluña o quizás mejor las ambiguas promesas de tiempos anteriores. Todavía durante el período electoral parecía dispuesto a derogar el Decreto de 5 de abril de 1939, el que abolió el régimen autonómico catalán. Ahora, apoyándose en Tarradellas, aspira a dar satisfacciones y a resolver el problema utilizando una fórmula de alcance meramente descentralizador, sumamente frágil desde el punto de vista autonómico.

Todo hace pensar sin embargo que los catalanes son perfectamente conscientes de la maniobra, que es seguida con la mayor atención. Ellos, empecinados en la abolición del Decreto de 1939, han advertido que este principio irrenunciable ya no se maneja en los términos de la presente negociación. Son conscientes también de la importancia que tiene el que el régimen provisional (cuidado con el término puesto que puede llegar a durar dos años) sea de una u otra manera. Se dan perfecta cuenta de que la Mancomunidad que el Gobierno les pretende encajar, bien que revestida con el nombre de Generalitat, es una fórmula meramente descentralizadora y hoy regresiva que en absoluto se corresponde con lo que el pueblo de Cataluña ha requerido por abrumadora mayoría en las últimas elecciones. Por el momento, los partidos tratan de evitar fisura con Tarradellas. Nada tienen que ver los partidos con la maniobra de Suárez, pero se ven precisados a jugar esta carta, atrapados como están en el planteamiento electoral que realizaron y por la indudable aceptación que ha tenido en la opinión del Estado —hecho positivo— esta expresión institucional de Cataluña. Saben bien que el Gobierno va a aprovechar hasta el fondo las divergencias en los planteamientos autonómicos que se puedan producir entre los partidos o entre el presidente y éstos...»⁵⁷³.

En agosto de 1977, Marcelino OREJA, en representación del Gobierno Central, entabla contactos con el Consejero ISASI, del PNV, a los efectos de proponer el inicio de conversaciones con el Lehendakari LEIZAOLA con vistas a la discusión preautonómica, que no obtienen resultado satisfactorio⁵⁷⁴.

En honor a la verdad hay que reconocer a los parlamentarios vascos, a diferencia de los catalanes, el propósito de despersonalizar la negociación del régimen preautonómico. El diputado centrista Juan ECHEVARRÍA GANGOITI, miembro del Comité negociador de la Asamblea de Parlamentarios Vascos subraya que «nosotros hemos intentado desde el principio despersonalizar la negociación y discutir de los órganos, no de las personas. No queremos

⁵⁷³ Cfr. MONREAL ZÍA, *El momento autonómico de Cataluña, Deia*, Bilbao, 2 de agosto de 1977.

⁵⁷⁴ *El Diario Vasco*. San Sebastián, 23 de agosto de 1977.

un *pret-a porter* con el modelo catalán, sin menosprecio de ninguna clase y aceptando que ellos la han acometido así porque creían que les convenía. Pero nosotros, siguiendo el símil, hemos creído que era otro el modelo de traje que necesitábamos»⁵⁷⁵.

3.2.3.2. La Asamblea de Parlamentarios Vascos

El sujeto vasco interlocutor, de conformidad con el Compromiso Autonómico, es la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Esta instancia adolece, en la práctica, de un problema de representatividad territorial al estar ausentes de la misma —como ya se ha dicho— los seis parlamentarios de UCD de Navarra que habían obtenido escaños en las Cortes Generales. El mismo inconveniente que el del Gobierno Vasco, si bien en este caso están presentes los nacionalistas y los socialistas navarros.

Hay que añadir, además, que al haberse abstenido en las elecciones constituyentes la Izquierda nacionalista rupturista, se ponía en cuestión la legitimidad democrática de la Asamblea al no estar representadas en la misma las fuerzas políticas vascas extraparlamentarias.

Pese a estas deficiencias representativas, las fuerzas mayoritarias, respaldadas por los partidos de menor representación, optan finalmente por la Asamblea como ente negociador y se esfuerzan, en consecuencia, por potenciarla.

Las vacilaciones y la inseguridad inicial acerca de quién debía ser el órgano institucional encargado de negociar la autonomía provisional son aprovechadas por el Gobierno Central para demorar la atención a las reivindicaciones autonómicas. A juicio siempre de este último, el Gobierno Vasco en el exilio y la Asamblea de Parlamentarios Vascos adolecen de representatividad. En el primero, no están integradas todas las fuerzas políticas⁵⁷⁶ y por la que se refiere a los parlamentarios se hallan desunidos y sin ponerse de acuerdo sobre el alcance real de la autonomía. El Gobierno arguía no poder dirigirse a ninguna de las dos instancias para entablar una negociación porque implicaría que prefería a un interlocutor sobre el otro y que al optar ahondaba aún más las diferencias entre los propios vascos⁵⁷⁷.

⁵⁷⁵ *Deia*, Bilbao, 16 de noviembre de 1977.

⁵⁷⁶ Esta afirmación resultaba gratuita, máxime teniendo en cuenta que —como se ha visto— había sido el propio Gobierno central, a través de uno de sus Ministros, quien había propuesto al Lehendakari LEIZAOLA la apertura de negociaciones sobre la preautonomía.

⁵⁷⁷ Son ilustrativas a este respecto las referencias de hemeroteca recogidas por Joseba-Koldo NABARTE, en la obra ya citada *Mil días...*, pp. 136-137: «El 14-9-77 comunicaba el diario *Deia* que, según revelaciones de «fuentes altamente cualificadas», ni el Gobierno Vasco en el exilio, ni los parlamentarios vascos elegidos el 15 de junio eran, para el gabinete, interlocutores válidos en la negociación preautonómica. «Sobre la validez del Gobierno Vasco —escribía el periódico— y de los parlamentarios como interlocutores del Gobierno de Madrid, el Gabinete piensa que del primero no forman parte todas las fuerzas políticas de Euskadi; respecto a los segundos, cree que no hay un acuerdo entre ellos sobre cómo debe ser la autonomía de Euskadi. Por lo tanto, el Gobierno no puede entablar una negociación que quería ser calificada de insatisfactoria por las fuer-

3.2.4. El problema de la territorialidad

En los años difíciles de la transición la cuestión de la territorialidad autonómica es un tema que divide a la opinión pública. No sin cierta sorpresa podemos contemplar en los principales rotativos del País (diarios y revistas) una dura polémica en la que se barajan argumentos de muy distinta índole [jurídicos, históricos, económicos, étnicos y políticos] entre los partidarios y los contrarios de la integración de Navarra —y, en su caso, de Álava— en el diseño político, cultural y económico de Euskadi⁵⁷⁸.

zas marginadas de la misma. Las fuentes gubernamentales dijeron a *Deia*, por comparación con el proceso catalán, que todas las fuerzas coincidieron allí en sus negociaciones sobre la restauración de la Generalitat (...). El Gobierno, según estas fuentes, no puede dirigirse a ninguna de estas fuerzas para entablar una negociación, porque ello implicaría que elegía como interlocutor a una con preferencia a las demás y no se lograría sino ahonar aún más las diferencias entre las fuerzas vascas. Como consecuencia de ello, el proceso autonómico se vería más retardado todavía y sus resultados serían calificados de insatisfactorios por las fuerzas marginadas de la negociación».

⁵⁷⁸ Sirvan de muestra las siguientes referencias de hemeroteca: FUSI AIZPURA, Juan Pablo, *El concepto de Euskadi, El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de noviembre de 1978; NAVAJAS, Álvaro, *El gran reto de Navarra, Deia*, Bilbao, 22 de 1977 y *En torno a la exclusión de Navarra del contexto de Euskadi, El Diario Vasco*, 15 de octubre de 1977; BLAS GUERRERO, Andrés de, *La cuestión Navarra. Carta abierta a José María Benegas, La Voz de España*, San Sebastián, ¿? de septiembre de 1977; AIZPÚN, Jesús, *Las razones de Navarra, El País*, Madrid, 19 de agosto de 1977; AMÉZAGA, Arantzatzu, *Navarra y el ideal vascónico, Deia*, Bilbao, 27 de julio de 1978; ARRAIZA, Juan Pedro, *Navarra y el Parlamento Vasco, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 50,25-31 de agosto de 1977, pp. 32-33 y *Navarra parte integrante del contexto vasco, Egin*, San Sebastián, 11 de febrero de 1978; AZAOLA, José Miguel de, VI.- *La autonomía Vasca, El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de octubre de 1976 y *Navarra y la autonomía vasca (I-X), El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de septiembre; 26-28 octubre; 1-22 noviembre; ¿? diciembre de 1977 y, finalmente, 10-11 enero de 1978; BUENO ASÍN, Jesús, ¿A dónde vas Navarra?, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 70, 12-18 enero de 1978, p. 42 I.- *Le interesa a Navarra integrarse en el País Vasco?*; II-III y IV *Navarra ya está integrada en el País Vasco* y V.- *¿Le interesa a Navarra desintegrarse del País Vasco?*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 79, 80, 81, 82, de 23-29 marzo, 30 marzo-5 abril; 6-12 y 1321 abril de 1978, pp. 40-41; 40-41; 40-41; 6-12 y 40-41, respectivamente; BURGO, Jaime Ignacio del, *En defensa de la identidad de Navarra, El País*, Madrid, 2 de agosto de 1977; IRIGOYEN, Alfonso, *Nafarroa Euskal Herria da, Deia*, Bilbao, 5 de octubre de 1977; IRUJO, Manuel de, *Vasconia irredenta, Deia*, Bilbao, 10 de agosto de 1977; LARUMBE, Pedro María, *Un mito separador de los vascos: la Ley de 16 de agosto de 1841. I.- Ataques al sistema foral antes de 1839; II.- Una representación ilegítima pactó la Ley; III.- Los trucos para no cambiar la ley y IV.- Engaño al pueblo navarro, Deia*, Bilbao, 5-6-7 y 9 de agosto de 1977 y *Preautonomía, reintegración foral y franquismo, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 71, de 1925 de enero de 1978, pp. 42-43; LIZARAZU, J.M., *En Navarra, la unidad es una necesidad inminente (I y II)*, *Egin*, San Sebastián, 23-24 de marzo de 1977; LOS ARCOS AYAPE, V.J., *Navarra-Euskadi en la prensa diaria: I.-La información como problema. II.- Los criterios de selección de noticia, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 94, de 29 de junio-5 julio de 1978, y n.º 96, 6-12 julio de 1978, pp. 16-19. MONREAL, Gregorio, *Poder político intervasco, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 102, 24-30 agosto 1978, p. 32-33; ORELLA, José Luis, *El Reino de Navarra y la historia de sus relaciones con los países limítrofes: 1) Los primeros tiempos históricos; 2) La Edad Media con Sancho el Mayor; 3) La incorporación de Guipúzcoa a Castilla; 4) La incorporación de Álava a Castilla; 5) La incorporación de Navarra a Castilla y 6) Las interrelaciones vascas en la época de la supre-*

En cualquier caso de la *cuestión Navarra* se podrá decir todo menos que es un tema sin excesiva relevancia política: para el nacionalismo vasco —minoritario en Navarra— el principio de unidad territorial era —y sigue siendo— el objetivo prioritario de la reivindicación de autogobierno. El tema estará presente en la negociación de la preautonomía, de la Constitución y del Estatuto.

Según ARZALLUZ —opinión que compartimos—, la exclusión de Navarra de una estructura autonómica conjunta obedece al hecho de que quienes detentaron el poder en 1977-78 así la decidieron. La primera pregunta que surge es: ¿cuáles fueron las razones políticas que utilizaron UCD, primero, y el PSOE, después, para oponerse a un planteamiento de autonomía común para toda Euskal Herria? La respuesta a esta importante pregunta nos dará elementos de juicio para conocer el camino por donde el poder central ha conducido la institucionalización política de nuestra comunidad. Veamos.

Entre algunos partidos estatales de la derecha late la sospecha —escribe ARZALLUZ— de que si los cuatro territorios vascos peninsulares se articulan en un solo ente se corre el riesgo de que la comunidad vasca adquiera la dimensión política y territorial que facilitaría la formación de un auténtico *Estado Vasco*: «las provincias cuentan con cerca de doscientos kilómetros de frontera pirenaica y más de cien kilómetros de costa cantábrica, la que les proporciona un flanco de comunicaciones con el exterior considerable»⁵⁷⁹. Hay algo de verdad en estas argumentaciones.

En la década de los años setenta, Jaime Ignacio Del BURGO⁵⁸⁰, previendo el carácter autonomista de la futura Constitución española, expone en

sión foral, Egin. San Sebastián, 4, 8, 14, 21 y 28 de diciembre de 1977 y 4 de enero de 1978, respectivamente; URRALBURU, Gabriel, *Queremos la vinculación de Navarra al País Vasco* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*. San Sebastián, n.º 42, de 30 de junio-6 julio de 1977, pp. 14-16 y *Autonomía: Navarra en el País Vasco*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 52, 8-14 de septiembre de 1977, pp. 32-33 y ZABALETA, Patxi, *Navarra ante la autonomía: I.-Navarra y el Fuero; II.-La Paccionada y III.-Camino de la solución*, Egin, San Sebastián, 1015 y 22 de diciembre de 1977. OTEGUI, José María, *El Consejo Foral: clave en el futuro de Navarra*, *Deia*, 16 de noviembre de 1977.

⁵⁷⁹ Vid. ARZALLUZ, Xabier, *Arrancan las cadenas*, *Deia*, Bilbao, 23 de mayo de 1986.

⁵⁸⁰ Publicista navarro, nacido en Pamplona el 31 de julio de 1942. Doctor en Derecho. Abogado en ejercicio. Académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la de Jurisprudencia y Legislación. Vocal consejero de Estudios de Derecho Navarro; miembro fundador del Instituto Español de Derecho Foral y de la Asociación Española de Ciencia Regional.

Según los datos que aparecen recogidos en el libro *Cortes Generales...*, *op. cit.* (equipo de documentación política dirigido por B. DÍAZ NOSTY), acabada la licenciatura, trabaja durante cuatro años en empresas privadas. Ha ocupado diversos cargos en la Administración Foral de Navarra, tales como Secretario Técnico de la Diputación (1970-1973) y Director de Coordinación, Planificación y Desarrollo de la Diputación (1973-1975). En el campo político, funda en 1975 *Causa Ciudadana* y, un año después, el *Partido Social Demócrata Foral de Navarra*, incorporado en la Federación Social-demócrata, de cuyo Comité Permanente fue miembro. En junio de 1977 resulta elegido Senador de UCD por Navarra, perteneciendo al Consejo Político Nacional del partido centrista. En 1979 es elegido Presidente de la Diputación Foral de Navarra, cargo del que tiene que dimitir por razones que no son del caso explicar aquí.

Navarra la necesidad de «perfeccionar» el Fuero mediante «una modificación de la Ley Paccionada», por nuevo pacto con el Estado, al objeto de democratizar las instituciones políticas navarras y de integrar en el régimen foral aquellas competencias que, en el orden administrativo, económico, tributario y municipal, no fueran inherentes a la unidad constitucional⁵⁸¹.

Como se sabe, la incompatibilidad entre fuerismo y nacionalismo ha sido siempre una característica del discurso político navarrista y del fuerismo vasco en general. De ahí que el mantenimiento a ultranza de la alternativa «navarrista» como única opción política viable para este territorio está dirigida, lógicamente, a hacer fracasar todo intento de estructuración política unitaria del País y a atibiar una división en el seno del pueblo navarro, entre sectores navarristas y vasquistas, presentado como incompatibles las instituciones forales y les peculiaridades de Navarra con la inclusión en la entidad política, cultural y social a la que pertenece⁵⁸².

La actuación obstruccionista del Senador DEL BURGO, tanto en la fase preautonómica como en la etapa constituyente, va a ser decisiva en este sentido, llegando a jugar, como ha puesto de relieve MONREAL, el mismo papel que AZAROLA en la II República⁵⁸³. El lema en esta ocasión histórica, cuyo precedente puede hallarse en el intento frustrado de 1932, será *Fueros sí, Estatuto no* [libertad foral Navarra, sí; preautonomía, no].

Autor de numerosas publicaciones, conferencias y artículos científicos sobre la Historia de Navarra y el régimen foral. Su obra cumbre es su tesis doctoral *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1968. Destacan también otras obras como *Los fueros del futuro. Ideas para la reforma foral* (1976); *El pacto foral* (1966); *Ciento veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841* (1967); *Historia del Fuero* (1969); *La Constitución foral* (1970); *Régimen fiscal de Navarra. Los Convenios Económicos* (1972); *El Fuero: pasado, presente, futuro* (1975); *Navarra es Navarra. Tres años de lucha en defensa de nuestra identidad* (1979).

⁵⁸¹ Sobre el tema es obligada la consulta del libro del autor *Los fueros del futuro. Ideas para la reforma*, Pamplona, Ed. Gómez, 1976, en concreto, *vid.* pp. 113-118.

⁵⁸² *Vid.* BURGO, Jaime Ignacio del, *Una alternativa constitucional para Navarra*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, noviembre de 1978: «No hay lugar para la actuación del Consejo General Vasco en Navarra. No se olvide que, con arreglo al Fuero vigente, la Diputación de Navarra es una institución 'plena y autónoma', lo que significa que, en el ámbito de su competencia actúa libremente, sin sujeción a ninguna autoridad, salvo al poder judicial en cuanto al control de la legalidad de sus actuaciones administrativas. Esa plenitud y autonomía se quebraría en el momento en que el Consejo General Vasco dictara disposiciones en materia autonómica de obligado cumplimiento para la Diputación de Navarra».

⁵⁸³ *Cfr.* MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, *op. cit.* El propio DEL BURGO está de acuerdo con este último en atribuirse la paternidad del Amejoramiento navarro de 1982: «Lo ha desvelado el profesor MONREAL con esas palabras en las que me atribuye una paternidad que, en cierto modo, no rehuyo, ciertamente, porque quizá para mí es un orgullo que me atribuyan una paternidad sobre todo cuando el hijo fruto de esa paternidad pues parece que goza de buena salud y que sirve, en este caso concreto, para una adecuada convivencia entre navarros». (Datos tomados de la transcripción mecanográfica de la intervención del Sr. DEL BURGO en San Sebastián, el 11 de julio de 1990, con motivo del curso *Diez Años de Estatuto* organizado por la U.P.V./E.H.U. Fondo documental privado).

Conviene hacer una última observación: mientras **UCD de Navarra** se opone a la integración, sus compañeros de partido, UCD de Álava y UCD de Vizcaya, miembros de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, están por la posición contraria.

Por lo que se refiere a la actitud de la **Diputación Foral de Navarra**, conviene recordar que, por Acuerdo de 20 de febrero de 1976, se encargó a un equipo de juristas, la elaboración de un informe jurídico para delimitar «las facultades y poderes de Navarra» con base en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. En esas mismas fechas, la Corporación foral compuesta por siete miembros se divide políticamente en dos partes, según su actitud favorable o reticente a la apertura política que entonces comenzaba. A partir de este momento, la minoría progresista (tres diputados) propugna públicamente la necesidad de reformar la Ley de 1841 y de democratizar las instituciones forales. Sin embargo, una propuesta en tal sentido, no se formalizaría hasta la celebración de la sesión extraordinaria el 21 de julio de 1976, donde se abordó como punto del Orden del día una moción en la que se solicitaba la reforma del régimen foral en los siguientes términos: «1º) Recuperación de todas las potestades perdidas desde 1841, sin renunciar a la reintegración foral plena. 2º) Convertir al Consejo Foral en Parlamento y a la Diputación en Gobierno ejecutivo. 3º) Instaurar el sufragio universal como forma de elección de los miembros del Consejo Foral y de la Diputación». La moción fue desestimada por cuatro votos en contra (los de FORTUN, ITURRALDE, ASIAIN y MARCO) contra tres (los de ARZA, VISUS e IRAZOQUI).

Más adelante se recibió el Dictamen jurídico solicitado el 20 de febrero a los letrados J. URIZ, J.L. IRIBARREN, A. ASPIROZ, J. LECUMBERRI, J. MARTINENA, F. SALINAS y R. ALDEA. La Diputación Foral, en sesión de 3 de septiembre de 1976, aprobaba el referido dictamen con tres votos en contra. En dicha sesión se acuerda, en primer lugar, solicitar al Rey JUAN CARLOS I que ratificara formalmente los Fueros de Navarra. En segundo lugar, gestionar el establecimiento de un sistema jurídico-político de garantías para la integridad foral. El contenido competencial de la misma se podría delimitar progresivamente.

Por lo que se refiere a la actitud de los **socialistas** respecto a la «cuestión Navarra» ya hemos visto que se posicionan a favor la territorialidad autonómica con la firma del Compromiso y la constitución de la coalición electoral del Frente Autonómico. Recordemos también que en 1977 nace el *Partido Socialista de Euskadi [PSE-PSOE]* que inicialmente —y hasta 1978, en que se desgaja la sección Navarra que llega a formar el *Partido Socialista de Navarra*— encuadra a los socialistas de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya⁵⁸⁴.

⁵⁸⁴ Vid. FUSI, Juan Pablo, *El socialismo vasco...*, op. cit., p. 556.

Las elecciones de 1977 permiten al PSOE convertirse en la segunda fuerza política del Viejo Reino, después de obtener votaciones importantes en los principales núcleos industriales. El hecho de que sus dos diputados electos —Gabriel URRALBURU y Julio GARCÍA— sean miembros de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, coloca a esta formación política en abierta oposición a la postura defendida por UCD de Navarra.

La actitud del PSOE respecto a la territorialidad autonómica es firme en la primera etapa de la transición. En el «Programa» aprobado en el I Congreso de los Socialistas Vascos, celebrado en San Sebastián en el mes de marzo de 1977, al que asisten representantes de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, se afirma que Euskadi es una «nacionalidad oprimida»⁵⁸⁵ y se reivindica un Estatuto unitario «sin perjuicio de personalidad de cada región histórica, ni renuncia a los poderes políticos basados en su plena reintegración foral»⁵⁸⁶. En este sentido, son muy clarificadoras las palabras pronunciadas por el Secretario General del PSE-PSOE, José María BENEGAS HADDAD, en su discurso de apertura cuando afirma:

«Quiero decir dos palabras sobre Navarra, y sobre nuestra posición en este tema. Para nosotros Navarra es tierra vasca, pero también para nosotros, a la hora de estructurar políticamente Euskadi, a la hora de dotar a Euskadi de un marco político aglutinante de sus diferentes regiones, bien sea en un marco autonómico, o bien federal, como socialistas, la voluntad del pueblo expresada en libertad es insustituible e innegociable; y por ello defendimos y defenderemos la libertad del pueblo navarro, como la libertad del resto de las regiones vascas, a la hora de decidir un marco político, legislativo, etc., común a todo el pueblo vasco con respecto de sus peculiaridades específicas.

Hacer política realista no es hacer afirmaciones con carácter de Decreto-Ley desde fuera de Navarra y sobre Navarra, ignorando su realidad, sus problemas y avivando su división interna. Hacer política realista es ofrecer al pueblo navarro fórmulas que, con respecto de sus instituciones autonómicas tradicionales, puedan ser aceptadas por la mayoría del pueblo navarro en su integración en la futura comunidad vasca, que nosotros defenderemos como partido»⁵⁸⁷.

El 8 de agosto, la Comisión Ejecutiva del PSE-PSOE⁵⁸⁸, haciendo honor al Compromiso Autonómico, reafirma en un documento publicado en la prensa local el reconocimiento de la personalidad propia de cada uno de los territorios históricos, particularmente de Navarra y manifiesta «su convencimiento de que existen fórmulas adecuadas para articular una autonomía conjunta para todas las regiones vascas». Por ello, acuerda iniciar conversaciones con los representantes de UCD de Navarra para «tratar de llegar a

⁵⁸⁵ Vid. BENEGAS, José María, *Partido Socialista...*, op. cit., pp. 37-39.

⁵⁸⁶ Op. cit., pp. 41-42.

⁵⁸⁷ Op. cit., pp. 21-22.

⁵⁸⁸ El *Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de agosto de 1977.

un acuerdo sobre la necesidad de que sus parlamentarios se incorporen a las negociaciones [preautonómicas] que habían de celebrarse con el Gobierno SUÁREZ» y nombra, por último, una Comisión⁵⁸⁹ encargada de dar este paso de acercamiento.

De nuevo, el 24 de agosto, el Comité Ejecutivo del PSOE en Navarra, insiste en la necesidad de ampliar «nuestras actuales facultades autonómicas» y crear «instituciones políticas para las cuatro regiones vascas»⁵⁹⁰.

El 30 de agosto, el entonces diputado-sacerdote y, años más tarde, Primer Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, Gabriel URRALBURU⁵⁹¹, en una carta abierta publicada en la prensa local sintetiza así la estrategia socialista respecto a la cuestión vasca: «1º) La reintegración foral plena, en cuanto implica la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839, exige la actuación coordinada de los representantes de las cuatro regiones a los que dicha Ley afectó; es decir, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. 2º) La reintegración foral plena implica la devolución al pueblo vasco de la soberanía que le fue arrebatada en 1839. Supone por tanto la apertura de un proceso constituyente en el que el pueblo vasco ha de decidir libre y democráticamente su futuro. 3º) En lo que a Navarra se refiere, la reintegración foral plena debe iniciarse con el restablecimiento de las Cortes de Navarra como Asamblea representativa de nuestro pueblo, elegida por sufragio universal, libre, directo, secreto, y de representación proporcional, por todos los mayores de 18 años. 4º) Será labor primordial de dichas Cortes el establecimiento de la definitiva configuración de la autonomía de Navarra y, por consiguiente, habrán de decidir sobre la vinculación o no vinculación de Navarra a las restantes regiones vascas, así como, en su caso, sobre el carácter y la intensidad de dicha vinculación. En cualquier caso, las normas que aprueben las Cortes habrán de ser sometidas al refrendo popular. 5º) La reintegración foral plena, entendida como apertura de un proceso constituyente significa, no ya la sustitución de la vieja legalidad foral por una legalidad foral nueva, sino el establecimiento de una nueva legitimidad foral: la que deriva del sufragio popular libremente expresado a través del cual el pueblo exprese su soberanía»⁵⁹².

De la anterior se desprende que, en 1977, los socialistas defienden una potenciación de la foralidad tradicional Navarra y la creación de una Confederación de órganos representativos de los cuatro territorios —en el supuesto de

⁵⁸⁹ La Comisión queda integrada por: José María BENEGAS, Secretario General; José Antonio MATURANA, Secretario Político; Juan José GOÑI, vocal navarro de la Ejecutiva y, finalmente, los diputados navarros Gabriel URRALBURU y Julio GARCÍA.

⁵⁹⁰ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 de agosto de 1977, reproducido en *Diario de Navarra*, Pamplona, 25 agosto de 1977.

⁵⁹¹ Nacido en Escaroz (Navarra), el 6 de noviembre de 1950. Administrativo. Ingresó en el PSOE en abril de 1974. Perteneció al Comité de Navarra del Partido Socialista y al Comité Federal.

⁵⁹² Vid. URRALBURU, Gabriel, *Autonomía: Navarra en el País Vasco, Punto y Hora de Euzkai Herria*, San Sebastián, 8-14 de septiembre de 1977, pp. 32-33; reproducido en *Diario de Navarra*, Pamplona, 31 agosto 1977, p. 11.

que Navarra, y en su caso, Álava, decidan la incorporación—, federada, a su vez, con los demás pueblos del Estado. ¿Cuáles son las razones de esta política de convergencia? La explicación nos viene dada por el propio URRALBURU en una interesante entrevista periodística donde realiza un análisis detallado de la identidad cultural y política del pueblo vasco y pone especial énfasis al afirmar que: «Navarra, debido a su identidad histórica, a su cultura, a su lengua, pertenece a lo que se entiende como comunidad natural vasca o pueblo vasco. Propugnamos que es necesario recuperar la identidad del pueblo navarro, y al ser éste cuna y raíz del pueblo vasco, hay que recuperar también esa pertenencia de Navarra al País Vasco. Hay además razones económicas y sociales. Por poner un ejemplo, el resto del País Vasco carece [de] los recursos naturales que tiene Navarra. Hay problemas como el de las comunicaciones que necesitan una solución global. Son en definitiva una serie de razones que también explican la conveniencia de esta vinculación»⁵⁹³.

Un años más tarde, con motivo de la celebración del *Aberri Eguna* (Día de la Patria), el PSE-PSOE firma, junto con otros diez y siete partidos políticos vascos, un documento apoyado por el Consejo General del País Vasco—cuyo Presidente era por aquel entonces el socialista Ramón RUBIAL y en el que la Consejería de Interior estaba ocupada por José María BENEGAS—, cuyo párrafo cuarto rezaba así:

«La consecución de un Estatuto de Autonomía para Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya es una solución urgente que reclamamos como premisa imprescindible para la normalización de la vida política de Euskadi. La democracia no será plena para nuestro pueblo en tanto que constitucionalmente no se le reconozca su soberanía y el derecho de autogobierno que posibilite la autodeterminación»⁵⁹⁴.

Hay que anotar, sin embargo, que a pesar de todas estas afirmaciones y de las declaraciones programáticas del PSE-PSOE, llenas, sin duda, de buenas intenciones, lo cierto es que, en la praxis política, los socialistas consuman—como tendremos ocasión de demostrar en su momento—la ruptura del Compromiso Autonómico respecto de Navarra. Tal actitud pondrá en alerta al nacionalismo vasco que se replanteará, una vez más, la urgente necesidad de realizar una auténtica política nacional.

Las razones de la ruptura están en la aludida «alternativa de poder» que resulta incompatible con una postura favorable a la articulación de Navarra en una autonomía conjunta con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. La derecha estatal, como acabamos de ver, ve con escepticismo tal posibilidad y el Ejército tam-

⁵⁹³ Cfr. URRALBURU, Gabriel, *Queremos la vinculación de Navarra al País Vasco* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*. Pamplona, n.º 42, de 30 de junio-6 de julio de 1977, pp. 14-16.

⁵⁹⁴ El texto en ERKIZIA, Tasio, *El PSOE ante el problema nacional vasco* en la obra colectiva *Euskadi la renuncia del PSOE*, op. cit., p. 29.

bién se opone. Por eso, el profesor MONREAL sostiene que «Navarra constituía un obstáculo para la carrera del PSOE hacia el poder»⁵⁹⁵.

Por lo que se refiere al Partido Comunista, el historiador DAVANT ha recogido y comentado sus puntos de vista sobre la cuestión Navarra. En el Aberri Eguna de 1974 el Comité Ejecutivo del PCE en Navarra proclama que «esta forma parte de la nación vasca». En 1975 el PC de Euskadi esconde el bulto diciendo que «son los vascos quienes deben elegir». Ya en 1976 el PCE en Navarra responde que no forman parte de Euskadi. El autor se llega a plantear, en su trabajo, algunas inquietantes preguntas y llega en su razonamiento a la conclusión de que no sabe si el PCE «desconfía del pueblo vasco porque no lo controla o lo que tiende es a salvar la unidad del Estado Español»⁵⁹⁶.

En 1977 la constitución de la Asamblea de Parlamentarios Vascos suscita enseguida la enemiga del Comité Provincial del PCE en Navarra que, en agosto del mismo año, exige la constitución de la «Asamblea de Parlamentarios navarros» para que, una vez constituida, envíe una Delegación a la primera a los efectos de que «la futura organización preautonómica tenga presente los intereses de los navarros»⁵⁹⁷. Tal actitud es duramente criticada por los socialistas y nacionalistas, máxime si tenemos en cuenta que el PCE ha suscrito el Compromiso que le obliga, por tanto, a realizar una política territorial unitaria.

3.3. Anteproyectos de regímenes provisionales de autonomía

Las fuerzas políticas vascas inician, en el verano de 1977, la singladura preautonómica⁵⁹⁸.

⁵⁹⁵ Cfr. MONREAL, Gregorio, *Los vascos.... op. cit.*, p. 30.

⁵⁹⁶ Cfr. DAVANT, Jean Louis, *Historia del pueblo vasco*. Zarauz, Elkar, 1980, p. 81.

⁵⁹⁷ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de agosto de 1977.

⁵⁹⁸ Sobre la etapa preautonómica en el País Vasco *vid.*, entre otros, MONREAL ZÍA, Gregorio, *La preautonomía.... op. cit.*, pp. 60-70 y —en colaboración con José Manuel CASTELLS— *Fundamentos histórico-institucionales y proyectos autonómicos de Euskadi* en la obra colectiva *Federalismo y regionalismo*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, pp. 485-518—. CLAVERO, Manuel, *España desde el centralismo a las autonomías*. Madrid, Planeta, 1983, pp. 4552; NABARTE, Joseba-Koldo, *Mil días.... op. cit.* CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La transición.... op. cit.*, pp. 115-146; FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El problema vasco: de los Fueros al Estatuto de Guernica* en su obra *El País Vasco.... op. cit.*, pp. 161-185. Ortizi. *El no vasco.... op. cit.*, pp. 121-156.

Se puede también calibrar el posicionamiento ideológico respecto de la preautonomía a través de algunas referencias periodísticas cualificadas:

a) Desde la óptica del nacionalismo democrático *vid.* AZKARRAGA, Joseba, *El Estatuto vasco de nuestras libertades (-III. Deia*. Bilbao, 22-23-24 de septiembre de 1977; AZURZA, José Joaquín *En torno a la autonomía. El Diario Vasco*, San Sebastián, 17 de septiembre de 1977; BIZKAITARRAK, *Proyecto preautonómico: la paciencia tiene un límite, Deia*, Bilbao, 29 de diciembre de 1977; ESEI, *El actual momento autonómico, Egin*, San Sebastián, 1 de diciembre de 1977; PNV, *Sobre preautonomía, Constitución y violencia, Egin*, San Sebastián, 1 de febrero de

Los proyectos presentados y publicados en la prensa local son varios. El primero que se conoce es el del PSOE, al que siguen, los del PNV, ANV, EIA, PTE, LAIA, ORT, OIC y KAS⁵⁹⁹. Por su parte, el partido gubernamental (UCD) presenta un proyecto de autonomía para Navarra separado del ente preautonómico vasco y la Diputación Foral de Navarra, de carácter franquista⁶⁰⁰, elabora un proyecto solicitando la plena reintegración foral del Viejo Reino⁶⁰¹. Sería interesante un análisis puntual y detallado de las múltiples pro-

1978. LIZUNDIA, José Luis, *Las instituciones autonómicas y la ausencia de terminología vasca*, Deia, Bilbao, 13 de diciembre de 1977 y *Ligerezas sobre el Consejo Foral y las Juntas Generales*, Egin, San Sebastián, 8 de enero de 1978; ZABALA, Federico, *Los Conciertos Económicos y los Fueros*, Deia, Bilbao, 9 de noviembre de 1977 y el mismo autor *La preautonomía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de diciembre de 1977; OTEGUI, José María, *Consejo General Vasco: se busca Presidente y del mismo autor UCD y la cuestión vasca*, *La ratificación de la preautonomía: un retraso preocupante*, *Reto no: exigencia*, Deia, Bilbao, 15-17-18 de noviembre, y de 20 de diciembre de 1977. OLLORA OCHOA DE ASPURU, Juan María, *Modelos de integración vasca*, Deia, Bilbao, 8 de octubre de 1977.

b) Desde la perspectiva del nacionalismo rupturista *vid.* ALDEKOA, Iñaki, *Razones de la Izquierda abertzale: I.- Radiografía del régimen preautonómico. II.- Consejo General de «las vascongadas» y III.- La otra alternativa*, Deia, Bilbao, 27-28-29 de enero de 1978; GOIENETCHE, Manex, 1978: *Las instituciones que conviene al País Vasco*, Egin, San Sebastián, 6 de enero de 1978; LANDA, Eugenio, *Del desencanto catalán a la esperanza vasca*, Egin, San Sebastián, 3 de febrero de 1978; LARUMBE, Pedro M.a, *Preautonomía, Reintegración foral y franquismo*, *Punto y Hara de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 71, de 19-25 de enero de 1978, pp. 42-43. MARTÍNEZ LEUNDA, Juan José, *Los recortes, regateos y dilaciones del Gobierno de UCD*, Egin, San Sebastián, 5 de febrero de 1978; ZABALETA, Patxi, *El desastre del preautonómico*, Egin, San Sebastián, 4 de enero de 1978; LAIA, *Ante el preautonómico*, Egin, San Sebastián, 13 de enero de 1978.

c) Desde un punto de vista foralista *vid.* AZAOLA, José Miguel de, *Autonomía, Estatuto, referéndum*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de septiembre de 1977; *El texto del PNV*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de septiembre de 1977; *El proyecto preautonómico vasco (I-III)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5-8 y 9 de octubre de 1977 y *En torno al régimen preautonómico (I-V)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 12-13-15-17 y 18 de enero de 1978; CAREAGA, Adolfo, *El proyecto preautonómico*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de diciembre de 1977. NAVAJAS, Álvaro, *La constitución de las Juntas Generales*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de septiembre de 1977.

⁵⁹⁹ Los distintos proyectos y propuestas presentados han sido consultados en *El Diario Vasco*, (San Sebastián), *Deia* (Bilbao) y *La Voz de España* (San Sebastián), agosto, septiembre, octubre de 1977. A modo indicativo señalamos la localización de los Proyectos que no son estudiados en las páginas que siguen: el Proyecto de la ORT, en *El Diario Vasco*, San Sebastián 31 de agosto de 1977, p. 3, el Proyecto de EIA, en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de septiembre de 1977; el Proyecto de la OIC, en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de septiembre de 1977.

Sobre el Proyecto de régimen transitorio de EIA, *vid.* el comentario de LETAMENDIA (*Ortzi*), en *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 4, pp. 35-38.

⁶⁰⁰ La composición de la Diputación de Navarra era la siguiente: Amadeo MARCO ILINCHETA; Vicepresidente, y los diputados Julio ASIAN GURUCHARRI, Julio ITURRALDE AGORRETA, Jesús FORTÚN ARDAIZ, Félix VISUS ANTOÑANZAS, Juan Manuel ARZA MUÑUZURRI, Ignacio IRAZOQUI ARANIBAR.

⁶⁰¹ El Pleno de la Diputación Foral de Navarra, celebrado el día 21 de agosto de 1977, acuerda: «1º.—Expresar al pueblo navarro que por parte de esta Corporación Foral, única depositaria del legado irrenunciable de nuestros Fueros, existe el propósito decidido de lograr la plena

puestas y aportaciones de cada uno de ellos tanto desde perspectivas políticas como ideológicas. Por razones de espacio, vamos a limitarnos a reseñar los aspectos más significativos de los dos proyectos que están encima de la mesa de negociación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos: el del PSOE y el del PNV. En mi anterior publicación *Génesis del Estatuto de Gernika*, Oñate, IVAP, 1991, reimpresión, ya abordé el tema, aunque de forma incompleta por razones de espacio (me solicitaron una síntesis del proceso estatutario en 100 páginas —un auténtico reto—).

3.3.1. Proyecto del PSOE

El 11 de agosto y sin previo conocimiento de la *Comisión de Autonomía* de la Asamblea de Parlamentarios Vascos —cuyo cometido específico, recordemos, es abordar el planteamiento institucional— el PSOE hace público un *Borrador del Proyecto de Decreto-Ley sobre régimen transitorio para el País Vasco*⁶⁰². El sector mayoritario del nacionalismo vasco y el resto de las fuerzas autonomistas critican el Proyecto del PSOE, tanto por razones de *forma* como por razones de *fondo*⁶⁰³.

Al día siguiente, el PNV da a conocer un documento, publicado en la prensa local, criticando el procedimiento de publicidad empleado, ya que hubiera sido más apropiado y conforme a las reglas democráticas el haber planteado el tema en la *Comisión de Autonomía* «antes de preconizar una solución que puede encontrar obstáculos serios para la aceptación en determinados sectores del País». En base a lo anterior, los nacionalistas entienden que es preciso «unir a todas las fuerzas políticas vascas en un esfuerzo común de cara al objetivo autonómico» y, especialmente, a las que preconizan «un planteamiento separado para Navarra» a los efectos de evitar cualquier posicionamiento que denote o implique antagonismos entre las fuerzas políticas democráticas que «sólo pueden debilitar las posiciones reivindicativas de nuestro pueblo»⁶⁰⁴. Por ello, hay que intentar lograr un acuerdo «de mínimos» en el momento de las propuestas iniciales.

reintegración foral, restaurando las tradicionales instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como órgano fundamental, las Cortes de Navarra. 2º.— Someter al preceptivo Informe del Consejo Foral Administrativo de Navarra al desarrollo de la presente decisión. 3º.— Notificar este acuerdo a los parlamentarios navarros, a los efectos de su conocimiento y colaboración en la finalidad señalada». (Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de agosto de 1977). Este proyecto inmovilista pronto se revela como imposible y es rechazado por Acuerdo del Consejo Foral de Navarra el 15 de febrero de 1978.

⁶⁰² *El Diario Vasco*, San Sebastián, de 11 agosto de 1977, p. 8. Reproducido en *Punto y Hora de Euskal Herria*, Pamplona, 18-24 Agosto 1977.

⁶⁰³ *Deia*, Bilbao, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, de 12 de agosto de 1977.

⁶⁰⁴ Vid. el comunicado del EBB del Partido Nacionalista Vasco, de 12 de agosto de 1977, en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de agosto de 1977.

De la nota del PNV cabe deducir que el Proyecto del PSOE no contribuye a favorecer el consenso político, tan necesario en aquellos momentos. El PNV no tarda en presentar otro proyecto de caracteres bien diferentes, catorce días después de la aparición del texto del PSOE.

Hagamos un breve análisis comparado de los presupuestos ideológicos y de la estructura jurídico-política de uno y otro.

Empezaremos por el Proyecto del **PSOE**⁶⁰⁵.

a) *Desde una perspectiva jurídico-política*, el *Preámbulo* del Borrador del PSOE reconoce «el derecho histórico del pueblo vasco a *recobrar su autonomía*», y regula «un régimen de transitoriedad para el País Vasco mediante el cual se transfieran a órganos representativos propios determinadas facultades de autogobierno», al tiempo que sientan las bases jurídicas para «la elaboración y aprobación definitiva del Estatuto de Autonomía de Euzkadi».

b) *Desde una perspectiva territorial*, son tres los pronunciamientos respecto a Navarra: a') El reconocimiento de la personalidad política y regional del Viejo Reino debe concretarse en el derecho y necesidad a tener una autonomía e instituciones propias. b') El futuro de Navarra no puede regirse por la vía de Decreto-Ley, sino que ha de respetarse en todo momento la voluntad del pueblo navarro. Y c') Elección, por sufragio universal, del Parlamento Foral y una Diputación elegida por aquél. Conseguidos estos objetivos en la fase preautonómica, correspondería después al pueblo navarro decidir sobre su vinculación a no a la comunidad política vasca.

c) *Desde el punto de vista organizativo*, hay planteamientos diferentes entre nacionalistas y socialistas.

El Proyecto del PSOE —que sigue el modelo institucional negociado en Cataluña— contempla, el nivel autonómico en dos planos distintos: por un lado, el *provincial* —o territorial— y, por otro, el *nacional*.

a') **A nivel provincial**, las Diputaciones de los cuatro territorios actúan en Pleno y en Consejo. El PSOE, tal vez motivado por el número de votos obtenidos en las elecciones del 15 de junio, pretende encomendar la gestión de los asuntos provinciales a unas Diputaciones integradas por personas y formaciones políticas que hubieran obtenido el respaldo popular en dichos comicios (arts. 3º y 4º).

El *Consejo* queda exclusivamente integrado por los Diputados y Senadores electos y el *Pleno*, constituido por el Consejo más un número fijo de representantes (equivalente al doble de parlamentarios elegidos), designados por las fuerzas políticas con arreglo a los resultados obtenidos en las elec-

⁶⁰⁵ El profesor Alberto PÉREZ CALVO —a quien seguimos en la exposición— ha estudiado el Proyecto socialista en un artículo periodístico titulado *Comentario al Proyecto de Decreto-Ley sobre régimen de transitoriedad para el País Vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de agosto de 1977.

ciones del 15 de junio, aplicándose para ello el sistema de «proporcionalidad pura»⁶⁰⁶.

Una anotación crítica: si los parlamentarios vascos tenían que desempeñar, a nivel estatal, una tarea legislativa en el Congreso de los Diputados o en el Senado, con el Proyecto del PSOE se veían obligados a ejercer, además, a nivel local, funciones ejecutivas en el Consejo y Pleno de sus respectivas Diputaciones, así como en la Diputación General Provisional de Euskadi (=Confederación de Consejo de Diputaciones Forales). Con tal planteamiento político, a parte de desbordar las funciones propias de los parlamentarios, se destruía el principio fundamental de todo Estado de Derecho, el de la división de poderes. Por otra parte, el «pluriempleo» a que se veían obligados los parlamentarios vascos elegidos disminuiría las posibilidades de actuación de las Diputaciones. Aún reconociendo lo acertado de la propuesta socialista de democratizar la vida provincial de unas Diputaciones cuyos titulares no habían sido elegidos por el pueblo, no se entiende bien la razón de primar a unas fuerzas políticas (PNV, PSOE y UCD) que, además, ya lo habían sido a través del sistema electoral D'Hont propuesto por el Gobierno. Por ello, José Manuel CASTELLS subraya que el proyecto preautonómico del PSOE responde a su interés por controlar las instituciones forales vascas⁶⁰⁷.

El modelo organizativo de las instituciones vascas sustentado por el PSOE propone la constitución de un solo poder central vasco, sustrayendo, así, a las Diputaciones forales el «ejercicio de las funciones de control e inspección de los órganos de la Administración Local» (= Ayuntamientos), quedando esta competencia atribuida a la *Diputación General Provisional del País Vasco*⁶⁰⁸.

El Proyecto del PSOE no considera suficientemente el «statuo-quo» económico-administrativo de Navarra y Álava por lo que experimenta de inmediato una fuerte contestación por parte de la derecha Navarra y alavesa que alegan que se contraviene o se pasa por alto el régimen foral, generando el rechazo de un planteamiento autonómico conjunto para todo el País. Los riesgos del planteamiento socialista son puestos de manifiesto por el PNV en el documento a que antes hemos hecho referencia: «Es motivo de preocupación especial el tratamiento dado a las instituciones propuestas en los territorios de régi-

⁶⁰⁶ El artículo 3º del Proyecto del PSE-PSOE dice así: «Las Diputaciones Forales y Provinciales se compondrán de Consejo y Pleno. —El Consejo quedará integrado por los Diputados y Senadores electos el 15 de junio de 1977 en cada una de las regiones vascas—. El Pleno quedará constituido por el Consejo en número de personas equivalente al doble de los miembros del mismo, que serán designados por las formaciones políticas concurrentes a las pasadas elecciones, según los resultados de las mismas. Para ello, se aplicará el sistema de proporcionalidad pura y con posibilidad de coalición entre las formaciones políticas que así lo deseen, al objeto de obtener representación en el Pleno».

⁶⁰⁷ Vid. CASTELLS, José Manuel, *La transición...*, op. cit., pp. 124-125.

⁶⁰⁸ Así, el artículo 8º, apartado e), dice que corresponde a la Diputación General Provincial del País Vasco el ejercicio de «las funciones de control e inspección sobre los órganos de la Administración Local de acuerdo con cada Diputación Provincial».

men foral vigente, especialmente, en el caso de Navarra, donde algunos grupos de opinión podrían alegar que se contraviene o pasa por alto la actual normativa foral, provocando, en las actuales circunstancias, el posible rechazo de un planteamiento autonómico solidario para toda Euzkadi».

b') **A nivel nacional**, el Proyecto del PSOE crea una *Diputación General Provisional del País Vasco* integrada por los *Consejos* de las Diputaciones Provinciales⁶⁰⁹. Tal composición es criticable, ya que no incluye en ella más que a los electos y en los comicios del 15 de junio no participaron todas las fuerzas políticas vascas, ni todas tuvieron las mismas oportunidades a la hora de presentar programas, mítines, etc. ya que algunas estaban todavía sin legalizar.

Por otra parte, el Proyecto del PSOE exige que todas las decisiones de la *Diputación General Provisional* tengan el refrendo del Gobierno Vasco en el exilio⁶¹⁰. Este es —según MONREAL— uno de los preceptos más desafortunados del Proyecto dado que, desde una perspectiva jurídica, el Gobierno Vasco carece de autoridad política sobre Navarra. Por otra parte, «hecho insólito en la historia constitucional»⁶¹¹ el Gobierno queda legalmente constituido por unas personas determinadas que representa a unas posiciones políticas muy concretas (PNV, PSOE, ANV, IR), algunos con poca o ninguna representatividad en el momento preautonómico.

La competencia más importante de la Diputación General está en la «elaboración del Estatuto de Autonomía de Euskadi así como la convocatoria y organización del plebiscito del mismo en cada región vasca, de acuerdo con las respectivas Diputaciones, respetando la normativa que establezca las Cortes» (art. 8º a). Con este precepto, a juicio de AZAOLA, el PSOE propone al resto de las fuerzas políticas vascas esperar a que las Cortes elaboren la Constitución, para que una vez conocido el procedimiento previsto para la tramitación parlamentaria de los Estatutos de Autonomía, fuera la *Diputación General Provisional del País Vasco*, dentro del marco jurídico-político fijado por las Cortes Españolas, quien elaborará el Estatuto definitivo que sería sometido a referéndum en cada uno de los territorios afectados⁶¹². En suma, los socialistas condicionan la redacción del Estatuto Vasco a la aprobación por las Cortes Generales de los preceptos constitucionales relativos a la organización territorial del Estado.

⁶⁰⁹ Artículo 6º: «La Diputación General Provisional del País Vasco quedará constituida mediante la Confederación de los Consejos de las Diputaciones Provinciales, correspondiendo a la misma el establecimiento de sus normas internas de funcionamiento, la designación de los órganos ejecutivos y la creación de servicios para el ejercicio de sus funciones».

⁶¹⁰ Artículo 9º: «Todas las decisiones de la Diputación General Provisional habrá de tener el refrendo del actual Gobierno Vasco, integrado por su presidente, Jesús María Leizaola, y los Consejeros Juan Iglesias, Miguel Isasi, Gonzalo Nardiz y Jesús Ausin».

⁶¹¹ Cfr. MONREAL ZIA, Gregorio, *La preautonomía: op. cit.*, p. 63.

⁶¹² Vid. AZAOLA, José Miguel de, *Autonomía, Estatuto y referéndum*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de septiembre de 1977, p. 2.

En cuanto a la exigencia del *plebiscito* estatutario, a diferencia de los nacionalistas que hablan del *pueblo vasco* en su conjunto, aludiendo a la identidad colectiva, el PSOE propugna un criterio más ajustado al sistema de corte confederal, requiriendo la realización del mismo «en cada región vasca» (artículo 8º a).

Entre *otras competencias*, se le reconoce a la *Diputación General Provisional del País Vasco* la posibilidad de «intervenir, siempre que lo considere necesario, en las cuestiones relacionadas con el orden público, velando para que en el ejercicio de esta función no se violen los derechos humanos y se respeten las libertades individuales y colectivas» (artículo 8º, c), así como ser consultado por el Gobierno, las Delegaciones Provinciales y demás dependencias ministeriales en el País Vasco, en todas aquellas cuestiones que afecten esencialmente a este último (artículo 8º, d); se le confía el establecer, conjuntamente con el Gobierno, los órganos mixtos necesarios para la resolución de aquellas cuestiones no contempladas en el Proyecto (artículo 8º f) y el recabar de las Diputaciones Provinciales y del Gobierno los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento (artículo 8º g).

Es evidente que el PSOE —al margen de la idoneidad o no de sus propuestas orgánicas— pasa por alto las grandes cuestiones que afectan al País y que debían ser abordadas por un régimen autonómico provisional.

3.3.2. Proyecto del PNV

El 25 de agosto, el PNV da a conocer a los medios de comunicación un breve documento anunciando que el Proyecto de régimen provisional de dicho partido está siendo sometido a «consultas del Gobierno Vasco, parlamentarios y otros partidos»⁶¹³. En un intento de facilitar una política nacional unitaria entre todas las fuerza democráticas del País, los dirigentes nacionalistas anuncian que no lo harán público hasta que no se agoten previamente las consultas oportunas respecto a las instancias en las que debía discurrir el texto. Dicha convergencia de posturas es particularmente necesaria «para evitar una separación de Navarra respecto de las restantes regiones vascas»⁶¹⁴.

Una semana más tarde, el 31 de agosto, el PNV publica su *Proyecto de Decreto-Ley de un régimen provisional preautonómico para Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*⁶¹⁵, de marcado carácter confederal, y cuya viabilidad práctica se pone en entredicho por el resto de fuerzas políticas nacionalistas y autonomistas.

⁶¹³ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de agosto de 1977.

⁶¹⁴ Nota precedente.

⁶¹⁵ *Vid. El Diario Vasco*, San Sebastián, 31 de agosto de 1977, p. 3, reproducido en *Deia*, Bilbao, 1 de septiembre de 1977 y *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 31 agosto de 1977.

Las principales diferencias con el proyecto socialista son las siguientes:

a) *Desde una perspectiva jurídico-política*, la fundamentación histórica es la principal diferencia respecto al Borrador del PSOE. Así, el *Preámbulo* del Proyecto nacionalista, recuerda la «*tradición inmemorial de autogobierno del pueblo vasco*», plasmada en las realidades políticas históricas, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya», y la forma en que paulatinamente fue reducida en Navarra y Álava y suprimida en su totalidad en Guipúzcoa y Vizcaya, «fundamentalmente desde la Ley de 25 de octubre de 1839 hasta el Decreto de 23 de junio de 1937, que derogó el régimen económico-administrativo en Guipúzcoa y Vizcaya».

Por ello, una vez producida la transformación democrática en las estructuras del Estado y «puesta en marcha la restitución de la «*soberanía del pueblo* y reconocidos los derechos históricos constantemente reclamados por el pueblo vasco», se hace preciso establecer un sistema político transitorio, por el que se transfieran a los órganos representativos propios del País determinadas facultades, al tiempo que se establecen las bases para el establecimiento del régimen preautonómico.

En consecuencia, no se trata de reconocer el derecho histórico del pueblo vasco a «recobrar la autonomía» —como dice el Borrador del PSOE— perdida tras cuarenta años de dictadura, sino que de lo que se trata es de reconocer la *soberanía del pueblo vasco*. Es decir, se rechaza el carácter *concesional* de la autonomía y se exige —a diferencia del PSOE— que la futura Constitución reconozca los derechos preconstitucionales, que representan una deuda histórica imprescriptible que el Estado tiene contraída con Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

A diferencia de los socialistas, al tratar del referéndum del proyecto estatutario, se establece que el mismo se presente «*al propio pueblo vasco para su aprobación*», sin concretar a los territorios de forma individualizada⁶¹⁶.

b) *Desde la perspectiva territorial*, el PNV entiende que es perfectamente posible conciliar el máximo respeto a las instituciones y a la peculiaridad de cada una de las regiones vascas, con unas instituciones comunes que garanticen el proceso de convergencia política nacional y no supongan merma alguna de las respectivas facultades privativas de los territorios históricos⁶¹⁷.

⁶¹⁶ El artículo 3º: «Sin perjuicio de las facultades privativas de las Diputaciones Forales, Juntas Generales y Consejo Foral de Navarra, serán atribuciones de la Asamblea Confederal, las siguientes: ... b) Desarrollar el Proyecto de autonomía para Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya que presentará al Gobierno y al propio pueblo vasco para su aprobación».

⁶¹⁷ La expresión *territorio histórico* frente a la de *provincia* que carece de tradición tanto en el sistema foral como en el estatutismo vasco contemporáneo aparece recogida en el documento del EBB, de 25 de agosto de 1977, con ocasión de la reunión sostenida entre representantes del PNV y del PSOE, celebrada en la sede del Gipuz Buru Batzar de San Sebastián al objeto de tratar de alcanzar un acuerdo en materia preautonómica y dice así: «... [el PNV] entiende que es perfectamente posible conciliar el máximo respeto a las instituciones y a la personalidad política de Navarra y de cada **territorio histórico** vasco, en una organización confederativa que no suponga

La resolución aceptable de la «cuestión Navarra» es *conditio sine qua non* para la constitución del Consejo Confederal del País Vasco: se trata de una cuestión de principio, amén de que en períodos provisionales —en opinión del PNV— está fuera de lugar celebrar plebiscitos.

c) *Desde el punto de vista organizativo*, se aprecian importantes diferencias en la organización de las Juntas Generales y de la Asamblea Confederal.

a') **A nivel provincial**, las diferencias entre el Proyecto del PNV y el del PSOE se centran más que en la existencia o no de las Juntas Generales en el sistema de elección de sus representantes.

En el planteamiento del PNV se considera al municipio como sujeto político con entidad propia. Esta tesis municipalista proyectada sobre las Juntas Generales supone que son los Ayuntamientos quienes nombran a los procuradores y apoderados, estos a los diputados forales y éstos, a su vez, al Diputado General⁶¹⁸. En cuanto al *modo de elección* de las Juntas Generales, el PNV se pronuncia por el mismo modelo —con algunas variantes— institucionalizado en el D.L. 18/1977, de 4 de marzo, de Martín Villa que restituyó las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya⁶¹⁹, según el cual, las asambleas regionales se constituirían siguiendo el antiguo régimen foral como «órgano de representación de todo el pueblo en el gobierno provincial» (artículo 2º, 1), de tal forma que cada municipio tenía representación en Juntas⁶²⁰.

merma alguna de sus respectivas facultades privativas» (*El Diario Vasco*, San Sebastián, de 26 de agosto de 1977).

A partir de entonces, la utilización de la citada expresión será generalizada a lo largo de todo el proceso preautonómico y el subsiguiente debate constitucional y estatutario. Así, la vemos primero recogida en el texto del PNV-PSOE propuesto a la Asamblea de Parlamentarios y aprobado el 19 de septiembre de 1977. Después es recogida en el Acuerdo preautonómico suscrito por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el Ministro Clavero, el día 11 de noviembre de aquel mismo año. Dicha expresión aparece recogida en un texto legal con motivo de la aprobación del R.O. Ley 1/78, de 4 de Enero, por el que se instaura el régimen preautonómico para el País Vasco. El término queda consagrado en la Disposición Adicional y, por extensión, a lo largo del articulado del Estatuto de Gernika.

⁶¹⁸ Artículo 7º: «Será en todo caso competencia de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y para el período provisional, del Consejo Foral de Navarra, la designación de los miembros de la Diputación Foral, mediante elección entre sus componentes; respetándose para Álava, en cuanto es pertinente, la designación de diputados por circunscripciones territoriales».

⁶¹⁹ B.O.E. n.º 65, de 15 de marzo de 1977.

⁶²⁰ El artículo 6º del Proyecto del PNV decía que: «Las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el Consejo Foral en Navarra serán los órganos de representación de cada territorio. Su composición y facultades se ajustarán a la normativa vigente. No obstante, en este período transitorio y en tanto no se celebre elecciones municipales o se disponga la modificación de su estructura interna, su procedimiento de elección será el siguiente: a) Los cincuenta y siete miembros del Consejo Foral de Navarra serán designados en las respectivas merindades en número proporcional a su población, y en función del resultado obtenido en las elecciones generales para el Congreso celebradas el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, por cada formación política, aplicando los sistemas de proporcionalidad pura. Las formaciones políticas podrán coa-

Las normas reguladoras de 1977, con la finalidad de evitar las desigualdades que la representación mayoritaria podría producir en favor de las demarcaciones territoriales poco pobladas, establecen que cada municipio de Guipúzcoa tiene un voto por cada mil habitantes y cada municipio de Vizcaya un voto por cada diez mil habitantes (artículo 2º 3).

Las Juntas están dotadas de un mandato trienal (artículo 3º 2) y se reúnen al menos, una vez al año, con carácter ordinario, aunque pueden reunirse con carácter extraordinario. Se reunirían de ordinario para aprobar el Presupuesto, censurar la gestión de la Diputación y elegir a la Diputación y prácticamente para nada más (artículo 4º).

Mientras el PNV mantiene la defensa del municipalismo que inspiró tradicionalmente el funcionamiento de las Juntas Generales, el PSOE y la izquierda nacionalista posibilista entienden que el sufragio universal constituye un logro democrático que introduce un principio homogéneo de representación en todo el ámbito de Euskadi. Con el sufragio se intenta, además, superar la incoherencia que supone aplicar un principio de proporcionalidad en la provincia de Navarra y criterios municipalistas, de posible efecto distorsionador, en la representación de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Anótese que, en lo que se refiere a la circunscripción electoral, el PSOE aboga por el nombramiento de los junteros en el ámbito de cada región vasca, marcando el acento en un concepto provincial de la unidad administrativa más que municipal.

ESEI y Euskadiko Ezkerra se inclinan por el módulo comarcal, alternativa intermedia entre la del PSOE y la del PNV. Entienden que la comarca es también una realidad política que tuvo su expresión institucional en el pasado y que a la salida del franquismo representa un ámbito adecuado en la prestación de servicios públicos y un área de estructuración socio-económica. Para la izquierda nacionalista posibilista el reconocimiento político de la comarca como distrito electoral supone una buena medida de homogeneización de los territorios históricos⁶²¹.

La diferencia de criterios sostenidos entre PNV y PSOE motiva una seria discusión entre las dos formaciones políticas englobadas en el Frente Au-

ligarse a estos efectos. b) Los miembros de representación municipal que según la legislación vigente integran las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya serán elegidos en cada municipio por las diversas formaciones políticas que, a tales efectos, contarán con tantos votos como hayan obtenido en las elecciones generales de junio de mil novecientos setenta y siete y pudiendo igualmente coaligarse».

⁶²¹ Vid. ESEI, *Por el sufragio universal para las Juntas Generales*, Egin, San Sebastián, 21 de junio de 1978.

Según OFA BEZUNARTEA, en *Las Juntas Generales, de ayer a hoy (I y II)*, Deia, Bilbao, 19 y 20 de mayo de 1978, la propuesta de EE es la siguiente: para comarcas de menos de 25.000 habitantes, 5 procuradores; de 25.000 a 50.000 habitantes, 7; de 50.000 a 100.000 habitantes, 9; de 100.000 a 200.000 habitantes, 13 (por cada 100.000 habitantes más se añadirían otros cuatro representantes).

tonómico⁶²². El problema de fondo estaba en que de utilizar uno u otro criterio —el municipalista propuesto por el PNV o el voto mayoritario propuesto por el PSOE, con el asentamiento de la izquierda posibilista— el nivel de participación o protagonismo de las fuerzas políticas en el proceso de construcción autonómica iba a variar sustancialmente. El sistema de representación municipal favorece al PNV, que controla los municipios rurales y medios del País, donde siempre había tenido sus mejores resultados electorales. Con el sistema propuesto por los socialistas, muchos municipios podían quedar sin representación en Juntas Generales.

b') **A nivel nacional**, la *Asamblea Confederal del País Vasco* está compuesta por cuarenta miembros, resultantes de los diez que cada territorio histórico nombra a través de las Juntas Generales respectivas y del Consejo Foral de Navarra⁶²³.

En un intento por captar la voluntad Navarra, los nacionalistas entienden que el Viejo Reino, al igual que los demás territorios, mantiene su capacidad de decisión. De ahí que las decisiones de la Asamblea Confederal deban ser «adoptadas por unanimidad»⁶²⁴, lo que significa pura y simplemente reconocer a cada una de las regiones vascas el *derecho de veto* sobre todas las materias.

Por otro lado, al no existir un órgano ejecutivo dotado de autoridad directa sobre los ciudadanos vascos, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Confederal en cada territorio «correspondía a las Diputaciones Forales»⁶²⁵. De alguna manera, depende de la voluntad de estas últimas la ejecución con la posibilidad de que no se lleven a cabo, dado que los criterios políticos pueden diferir de una Diputación a otra.

Las características reseñadas ponen de manifiesto las dificultades del planteamiento confederal propuesto por el PNV para instaurar una nueva entidad política vasca. Problemas importantísimos que hay que afrontar de forma inmediata, tales como aeropuerto, Universidad, red de comunicaciones, directrices económicas y urbanísticas, vivienda, etc., necesitaban soluciones que rebasaban el mero ámbito provincial.

Añadamos por otra parte que —como señalaba AZAOLA— el sistema confederal implica la adopción de reformas en la Ley Paccionada que no in-

⁶²² Vid. al respecto Informe del Senador Miguel de UNZUETA UZKANGA, relativo a la puesta en funcionamiento de las Juntas Generales, sin fecha (probablemente 1977), sin editar (cedido por el autor).

⁶²³ Artículo 2º: «La Asamblea Confederal... estará integrada por diez miembros por cada uno de los territorios históricos, elegidos por el Consejo Foral de Navarra y por las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente».

⁶²⁴ Artículo 4º: «Las decisiones de la Asamblea Confederal serán adoptadas por unanimidad. A tales efectos, la representación de cada territorio histórico, ostentará un voto formado por su respectiva mayoría interna».

⁶²⁵ Artículo 5º: «La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Confederal en cada territorio confederado corresponderá a las Diputaciones Forales».

teresa realizar durante la fase preautonómica⁶²⁶. Desde un punto de vista jurídico-formal, cualquier reforma de la Ley de 1841 tiene que hacerse con la aquiescencia de la Diputación Foral de Navarra —única institución legitimada para negociar con el Gobierno central—, aunque, la falta de representatividad democrática de que adolece le resta la necesaria autoridad política y moral.

La competencia prioritaria de la Asamblea Confederal del País Vasco, según el artículo 3º, es «desarrollar un proyecto de autonomía unitario para los cuatro territorios vascos peninsulares» (igual que el Proyecto del PSOE). Mientras los socialistas condicionan la aprobación del Estatuto a la elaboración y aprobación de la Constitución, los nacionalistas abogan por iniciar la redacción del Proyecto de Estatuto, sin esperar a que las Cortes elaboren las normas estatutarias. La pretensión no es baladí porque al comienzo de la transición, el «timing», el ganar tiempo, tiene una gran importancia en la política vasca y cualquier intento de dar solución a la desarticulación política e institucional de Euskal Herria es positivo porque, como ponen de manifiesto las fuerzas políticas representadas en la Asamblea en un documento público «la perturbación social que esta situación está creando no sólo fomenta el protagonismo de movimientos y acción extraparlamentarias, sino también el grave peligro de desviar la atención popular y la actividad política de tareas urgentes y problemas acuciantes de orden político, socio-económico y cultural, a los que nuestro pueblo debe hallar una respuesta urgente»⁶²⁷.

Tiene importancia reseñar las facultades atribuidas por el PNV a la Asamblea Confederal del País Vasco puesto que manifiestan una concepción muy distinta de la que se entendía por un régimen autonómico provisional. El artículo 3º asigna a la Asamblea la facultad de elaborar su propio Reglamento de régimen interior, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones; el control de los servicios de orden público; promover la creación y regular el funcionamiento de los medios de comunicación social (radio y televisión); coordinar las políticas y actuaciones en sus distintos organismos forales y la creación de infraestructura; ciencia, educación, cultura, implantación de la cooficialidad del euskera, políticas económicas y sanitarias; recabar del Gobierno central reformas inmediatas de la organización administrativa del Estado en el País Vasco; acordar con el Gobierno la creación de los órganos mixtos encargados de las transferencias de funciones, servicios, bienes y recursos a que dieran lugar la aplicación del citado Decreto-Ley regulador de la autonomía provisional, etc. Y cualesquiera otras que «unánimemente decidan tras-

⁶²⁶ Vid. AZAOLA, José Miguel de, *El texto del PNV, El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de septiembre de 1977.

⁶²⁷ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de agosto de 1977.

ladarle los cuatro territorios a las que le sean transferidas por el poder central».

Interesa resaltar que todas estas competencias aparecerán recogidas en el texto preautonómico finalmente aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

Constatamos, finalmente, que el Proyecto del PNV —a diferencia del Proyecto del PSOE— pone el acento en hacer extensivo a Guipúzcoa y Vizcaya al Concierto Económico suscrito por Álava en 1976⁶²⁸, si bien, acertadamente apuntaba AZAOLA que no cabía concebir grandes ilusiones al respecto: «... es más que dudoso... que la Hacienda central acceda, en la presente situación transitoria, a dar un paso de tanta trascendencia y que pueda constituir un precedente cuyas consecuencias son imprevisibles»⁶²⁹.

3.4. Texto del PNV y del PSOE propuesto a la Asamblea de Parlamentarios Vascos

El 17 de septiembre, el PSOE y el PNV, tras prolongadas negociaciones, llegan a un acuerdo en materia de autonomía provisional con la proposición de un *Proyecto de Decreto-Ley de Régimen Transitorio Preautonómico para el País Vasco*⁶³⁰. La Asamblea aprueba el texto, por unanimidad, exceptuada la abstención de EE, en el Pleno celebrado en San Sebastián, el día 19 del mismo mes.

La Asamblea introduce dos modificaciones al Proyecto PNV-PSOE: La *elección* de los miembros de las Diputaciones Forales y del Consejo Foral sería efectuada por las Juntas Generales y de acuerdo con criterios de proporcionalidad⁶³¹. Por otra parte, las decisiones del Consejo Confederal de Euskadi

⁶²⁸ Artículo 9º: «El actual Concierto Económico con Álava, cuya vigencia subsistirá íntegramente para este territorio, recupera su tradicional figura de Concierto Económico con las Vascongadas abolido para Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, e incorporándose estas últimas al mismo sobre las justas bases económicas que, de común acuerdo, determinarán las oportunas Comisiones Mixtas del Ministerio de Hacienda y las respectivas Diputaciones Forales».

⁶²⁹ Vid. AZAOLA, José Miguel de, *El texto del PNV, op. cit.* El autor reitera la misma idea en otro artículo, publicado días más tarde, titulado *El proyecto preautonómico vasco (II)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 8 de octubre de 1977.

⁶³⁰ El texto íntegro aparece reproducido en el APENDICE DOCUMENTAL, doc. 1.

⁶³¹ Artículo 5º: «Los 57 miembros del Consejo Foral de Navarra, serán designados en las respectivas Merindades en número proporcional a su población, y en función del resultado obtenido en las elecciones generales para el Congreso celebradas el 15 de junio de 1977, por cada formación política, aplicándose un sistema de proporcionalidad pura. Las formaciones políticas podrán coaligarse a estos efectos.

Los miembros que integran las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya serán elegidos en cada territorio por las diversas formaciones políticas, igualmente en función del resultado obtenido en las elecciones generales para el Congreso, celebradas el 15 de junio de 1977, aplicando el sistema de proporcionalidad pura, y pudiendo asimismo coaligarse».

podían ser *vetadas* en cada región histórica en el caso de que afectaran al territorio en cuestión y así la decidieran el Consejo Foral a las Juntas Generales respectivas⁶³².

Hay que advertir que en el momento en que se hace público el texto, está ya muy adelantado el proceso de negociación de la preautonomía catalana, en el que han intervenido TARRADELLAS y los parlamentarios. El 29 de septiembre, el *Boletín Oficial del Estado* publica el Real Decreto-Ley que reconoce provisionalmente la Generalidad⁶³³. En el restablecimiento de la institución catalana preponderan los intereses gubernamentales y va a condicionar decisivamente tanto el futuro del régimen preautonómico vasco, como el de los demás territorios del Estado. Era sin duda arriesgado trasladar el modelo político catalán a Euskadi, con presupuestos históricos y sociológicos muy distintos.

La estructura jurídico-política del Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos⁶³⁴ pretende apoyarse en un Decreto-Ley y se inspira básicamente en el diseño institucional del PNV, aunque desaparece el planteamiento municipalista propio de este partido.

Las características más importantes son:

a) *Desde una perspectiva jurídico-política*, la fundamentación del autogobierno se asienta en la tradición inmemorial de auto gobierno del pueblo vasco y en la voluntad presente de la comunidad que tiene derecho a determinar su destino. Se trata de una síntesis entre planteamientos historicistas y de legitimación democrática.

El *Preámbulo* recoge íntegro el texto del PNV, haciendo hincapié en el hecho de que las disposiciones se dictan sobre la base del «respeto a los regímenes forales vigentes», con clara alusión a Navarra y Álava:

«La tradición inmemorial de autogobierno del Pueblo Vasco, plasmada en las entidades políticas históricas, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya ha sido paulatinamente reducida en Navarra y Álava y suprimida en su totalidad en Guipúzcoa y Vizcaya, fundamentalmente desde la Ley de 25 de Octubre de 1839 hasta el Decreto de 23 de junio de 1937, que derogó el régimen económico-administrativo en Guipúzcoa y Vizcaya.

Producida una transformación de sentido democrático en las estructuras del Estado; puesta en marcha la restitución de la soberanía del Pueblo, y reconocidos los derechos históricos constantemente reclamados por el Pueblo

⁶³² Artículo 110: «Las decisiones del Consejo Confederal del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante cada región histórica podrá ejercitar el derecho de veto ante cualquier decisión».

⁶³³ Para un seguimiento del complejo proceso negociador del restablecimiento de la Generalidad provisional *vid.*, entre otros, MOLAS, Isidre, *El proceso de establecimiento de la Generalidad de Cataluña* en la obra colectiva, ya citada, *Federalismo y regionalismo*, pp. 519-529, en concreto, *vid.* pp. 526-529.

⁶³⁴ José Miguel DE AZAOLA ha estudiado el Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos en un extenso artículo periodístico, *El proyecto preautonómico vasco (I-III)*, San Sebastián, 58-9 Octubre de 1977.

Vasco, se hace preciso el establecimiento de un sistema transitorio mediante el cual se transfieran a órganos representativos propios determinadas facultades, hasta que se sienten las bases para el establecimiento de un régimen autonómico.

En su virtud, sobre la base del respeto a los regímenes forales vigentes, y en tanto se establezca la situación autonómica que resulta del presente reconocimiento...».

El reconocimiento explícito de los regímenes forales no obstaba para que en el articulado del Proyecto aprobado por la Asamblea se alterara el nombre, la forma de elección, la composición y otras características del Consejo Foral de Navarra, al que se le atribuyen facultades decisorias de importante trascendencia política.

El Gobierno central no iba a aceptar el contenido ideológico subyacente en el *Preámbulo* del Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. El texto de preautonomía de enero de 1978 se limita a decir que una de las razones políticas que justifican la autonomía provisional es «la aspiración [del pueblo vasco] de poseer instituciones propias de autogobierno, dentro de la unidad de España»⁶³⁵.

b) *Desde la perspectiva territorial*, el Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, siguiendo los postulados del Estatuto de Estella (1931), presenta un acusado carácter confederal e insiste en el carácter voluntario de la integración de cada región en la estructura política de la comunidad vasca, de modo que todas quedan igualadas en 10 que se refiere al procedimiento de incorporación⁶³⁶.

Las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría, frente a la unanimidad exigida en el proyecto del PNV. Ahora bien, se reconoce a cada región histórica el derecho de veto ante cualquier decisión del Consejo confederal que afecte al territorio⁶³⁷.

c) *Desde un punto de vista organizativo*, y siguiendo el mismo esquema expositivo de los proyectos anteriores, podemos distinguir dos niveles.

a') **A nivel provincial**, el carácter confederal de la nueva entidad puede apreciarse en la importancia atribuida a los poderes ejecutivos y legislativos conferida a los territorios integrantes del Consejo Confederal (artículos 3º a 8º).

1. Los *órganos legislativos* están constituidos por las Juntas Generales y el Consejo Foral de Navarra. En cuanto al *modo de elección*, la Asamblea

⁶³⁵ Vid. lo dicho, *infra*, epígrafe 3.5.9. de esta misma Sección.

⁶³⁶ Artículo 9º: «El Consejo Confederal del País Vasco lo integrarán previa decisión [= carácter voluntario] del Consejo Foral de Navarra y cada Junta General de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, una representación de cada territorio histórico, integrada por diez miembros designados por cada uno de los anteriores organismos, y los respectivos parlamentarios de cada territorio».

⁶³⁷ Artículo 11º: «Cada región histórica podrá ejercitar el derecho de veto ante cualquier decisión del Consejo Confederal, siempre que así lo decidan por cada territorio los miembros de designación por el Consejo Foral de Navarra o las Juntas Generales».

distingue dos fases: a) *En la fase inicial*, los miembros de las Juntas son designados por los partidos políticos en base a los resultados del 15 de junio, atendiéndose a los criterios de proporcionalidad pura (artículo 50). b) *En la fase propiamente autonómica*, se produce un cambio en la composición de estas Asambleas, teniendo en cuenta los resultados que se puedan obtener en las próximas elecciones municipales. Por otra parte, y en lo que se refiere a las facultades, además de la designación de los diez representantes provinciales en el Consejo Confederal del País Vasco —y de acuerdo con las normas reguladoras de las Juntas Generales de 1977—, les compete aprobar el Presupuesto, censurar la gestión de la Diputación y elegir al Presidente de la Corporación⁶³⁸.

2. Son considerados *órganos ejecutivos* las Diputaciones Forales de los cuatro territorios históricos⁶³⁹.

b') **A nivel nacional**, el modelo de la Asamblea se inspira en la estructura institucional del Proyecto del PNV, con las notas más relevantes ya indicadas anteriormente. Por un lado, el Consejo Confederal está integrado por una representación de cada territorio histórico, compuesta por diez miembros designados por el Consejo Foral de Navarra y por cada una de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya [=40 miembros] y los respectivos parlamentarios de cada territorio (artículo 9º). Por otro, las competencias atribuidas coinciden plenamente con las del Proyecto del PNV⁶⁴⁰.

Hay que resaltar dos aspectos positivos del Proyecto de la Asamblea (que no figuran en el Proyecto del PSOE y sí en el del PNV): hace extensivo a Guipúzcoa y Vizcaya el régimen tradicional del Concierto Económico⁶⁴¹, y el

⁶³⁸ Artículo 3º.2: «Sus facultades serán las que le otorga el presente Decreto, además de las establecidas por la normativa vigente».

⁶³⁹ Artículo 7º: «Las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra tendrán la composición y facultades establecidas por la normativa vigente, y muy en particular por la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841 entre el Estado y Navarra, así como las demás disposiciones de cualquier rango que sean consecuencia o desarrollo de la misma».

⁶⁴⁰ Así, entre las competencias recogidas en el artículo 10º, figuran la de elaborar el Proyecto de Autonomía de Euskadi; el control de los servicios de orden público; promover y regular el funcionamiento de los medios de comunicación social, especialmente de la radiodifusión y de la televisión; coordinar la política y la actividad de los distintos organismos forales; recabar del Gobierno reformas inmediatas de la organización administrativa del País Vasco; creación de órganos mixtos encargados de la transferencia de facultades, servicios, bienes y recursos a que diere lugar la aplicación del Decreto-Ley, etc.

⁶⁴¹ Artículo 8º: «El actual Concierto Económico con Álava, cuya vigencia subsistirá íntegramente para este territorio, recupera su tradicional figura de «Concierto Económico con las Vascongadas», abolido para Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, e incorporándose estas últimas al mismo sobre las justas bases económicas que, de común acuerdo, determinen las oportunas Comisiones Mixtas del Gobierno y las respectivas Diputaciones Forales. Correlativamente, las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, restablecerán las competencias y servicios propios que les fueron suprimidos como consecuencia del citado decreto. Todo ello sin perjuicio del régimen económico que se determine para la situación autonómica definitiva y de la necesaria solidaridad entre las diferentes nacionalidades y regiones del Estado».

Consejo Confederal asume «en todo el País Vasco el control de los servicios en orden público» (art. 10º d)⁶⁴².

El mismo día, 17 de septiembre, la Asamblea decide nombrar una *Comisión Negociadora*, integrada por doce parlamentarios⁶⁴³, encargada de iniciar las negociaciones con el Gobierno central. La praxis autonómica lleva a la citada *Comisión* a designar un *Comité Negociador* del que forman parte Juan AJURIAGUERRA, del PNV, José María BENEGAS, del PSOE y Juan ECHEVERRÍA, de UCD. El *Comité* es, en última instancia, el encargado de llevar directamente, en el próximo otoño, la negociación preautonómica con el Ministro para las Regiones, Manuel CLAVERO, y de la que informan puntualmente a la *Comisión Negociadora* de la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

El 21 de septiembre, EIA (Euskal Iraultzarako Alderdia), integrante de la coalición EE, da a conocer a los medios de comunicación un extenso documento en el que considera que «el Proyecto elaborado por el PNV y PSOE y aprobado por mayoría en la Asamblea de Parlamentarios Vascos, no responde hoy a los intereses de la clase obrera y los sectores populares»⁶⁴⁴. En consecuencia, anuncia que el diputado Francisco LETAMENDIA «no participará en la *Comisión Negociadora* con el Gobierno de Madrid» por entender que esta última (representada por PNV, PSOE, UCD, AP e independientes) «no configura la incidencia real de los distintos sectores políticos de Euskadi» y que, por tanto, «no pueden ser considerados interlocutores exclusivos por parte del pueblo vasco»⁶⁴⁵. EIA manifiesta que «el Senador BANDRÉS ha reiterado su deseo de continuar la lucha por la amnistía total y por la pronta celebración de las elecciones municipales», de ahí que, dado su carácter de independiente, su decisión de permanecer o no en la *Comisión Negociadora*, «será la que marque su conciencia y responsabilidad política, responsabilidad y criterios de los que EIA hace elogios encomiables»⁶⁴⁶. Merece la pena reproducir literalmente las razones de la falta de apoyo al Proyecto preautonómico de la Asamblea de Parlamentarios Vascos:

⁶⁴² José Miguel DE AZAOLA en el artículo ya citado *El proyecto preautonómico...(II)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 8 de octubre de 1977, critica la ambigüedad del artículo 10º d): «Es muy de desear que se emplee aquí un término menos ambiguo que éste de «control», pues no se sabe si con él se atribuye al Consejo una autoridad efectiva sobre las fuerzas encargadas de mantener el orden público, o si se le atribuye la mera inspección de las mismas, lo cual —incluso en el caso de que esa inspección implique la facultad de pedir cuentas sobre la actuación de tales fuerzas— es cosa muy distinta».

⁶⁴³ Forman parte de la *Comisión Negociadora* los siguientes parlamentarios: *por el PNV*, Manuel de IRUJO, Juan AJURIAGUERRA y José Ángel CUERDA; *por el PSOE*, José María BENEGAS, Gabriel URRALBURU y José Antonio MATURANA; *por ESEI*, Gregorio MONREAL; *por AP*, Pedro MENDIZÁBAL; *por EE*, Juan María BANDRÉS y como *independiente*, Ramón BAJO. (Cfr. *Deia*, Bilbao, 18 de septiembre de 1977).

⁶⁴⁴ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de septiembre de 1977.

⁶⁴⁵ Nota precedente.

⁶⁴⁶ *Ibidem*. Sobre el tema, *vid.* también LETAMENDIA (*Ortzi*), *Euskadi...*, *op. cit.*, tomo 4, pp. 43-46.

«1º) El Proyecto propugna un Consejo Confederal del País Vasco, formado en base a los resultados del 15 de junio. Las condiciones en las que en aquellas fechas vivió Euskadi eran antidemocráticas, se discriminó a unas candidaturas respecto de otras y provocaron el abstencionismo de algunas fuerzas políticas. Este organismo que perduraría hasta la obtención de un Estatuto de Autonomía, mantendrá hasta entonces la discriminación del 15 de junio y excluiría al sector abstencionista de la vida política del País, para EIA sería una marginación de fuerzas políticas con las que nos unen importantes lazos.

2º) El Proyecto no se basa en los resultados de las próximas elecciones municipales, que a nuestro juicio reunirían condiciones mucho más democráticas y más favorables para la unidad de la izquierda abertzale y de la izquierda revolucionaria.

3º) Las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa, que con el Consejo Foral Navarro elegirían los cuarenta miembros que junto con los parlamentarios formarían el Consejo Confederal, no son (organismos) forales históricos vascos; su normativa muy poco democrática, ha sido creada por el Gobierno Suárez este último año.

4º) La separación de Navarra de Euskadi, corre grave peligro al poder decidir el Consejo Foral Navarro, cuya fuerza mayoritaria es UCD —que sólo representa el 22% de los votantes— su inclusión en el Consejo Confederal Vasco. Además, el Presidente Suárez ha hecho constar de una forma rotunda la decisión del Gobierno de no tratar el problema de Navarra, lo cual confirma nuestros temores.

5º) Las fuerzas del Consejo Confederal Vasco son, entre otras, las (encargadas) de elaborar el futuro Estatuto de Autonomía. Se priva así al pueblo de participar en su discusión, mediante Asambleas de pueblos, lo cual es un grave atentado a la soberanía nacional del pueblo vasco, y se deja en la práctica en manos de los tres partidos mayoritarios, quienes (lo) elaborarán previsiblemente en las mismas condiciones de secreto y exclusión de las demás fuerzas políticas, con que ha elaborado el Proyecto aprobado»⁶⁴⁷.

El documento se hace eco —y de ahí su importancia— de la filosofía política y la alternativa autonómica propuesta por el nacionalismo rupturista. Debe anotarse, no obstante, que **EE**, o mejor dicho **EIA**, a partir del mes de noviembre de 1977, realiza una valoración de la transición política diferente de la que venía haciendo hasta esa fecha y se suma, por primera vez, a la política unitaria del Compromiso autonómico asumiendo con pie firme la defensa de la preautonomía y desempeñando la Consejería de Transportes en el primer Consejo General del País Vasco. Sobre el tema se insistirá más adelante.

⁶⁴⁷ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de septiembre de 1977.

3.5. Negociaciones Asamblea de Parlamentarios Vascos-Gobierno Central (octubre-diciembre de 1977)

3.5.1. Las deficiencias de las fuentes

Hagamos una breve crónica de lo acaecido en los tres meses que duran las negociaciones habidas entre la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el Gobierno central, acerca del complejo proceso negociador que lleva, en los últimos días del año 1977, a la conclusión de un acuerdo preautonómico. La negociación y el acuerdo final están envueltos en un clima de polémica y expectación.

Antes de exponer la negociación preautonómica hay que indicar que han quedado muy pocos datos acerca del *modus operandi* de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Es más; apenas existen actas de sus sesiones⁶⁴⁸. Hay que anotar que al término de las sesiones de trabajo del *Comité Negociador* y el Ministro para las Regiones, Manuel CLAVERO, no se dan comunicados oficiales, ni se extienden actas con el contenido circunstanciado de las deliberaciones. Hemos tenido que paliar, en consecuencia, la ausencia documental con referencias extraídas de las hemerotecas⁶⁴⁹. Se han consultado también las obras más importantes publicadas acerca de preautonomía⁶⁵⁰.

Se celebran en Madrid seis reuniones en sesiones de mañana, tarde y parte de la noche⁶⁵¹, acordando un pacto de silencio sobre el alcance y contenido de las negociaciones⁶⁵². Al terminar las reuniones, el Portavoz del *Comité Nego-*

⁶⁴⁸ Durante la fase preautonómica la Asamblea de Parlamentarios Vascos realiza ocho reuniones. La primera de ellas —como ya vimos— tiene carácter constitutivo y se celebra en el histórico marco de la Casa de Juntas de Gernika, el día 19 de junio de 1977. Le siguen seis sesiones de trabajo hasta la consecución del régimen preautonómico: 22 de junio (San Sebastián), 20 de julio (Bilbao); 19 de septiembre (San Sebastián); 26 de noviembre (San Sebastián); 23 de diciembre (San Sebastián) y 28 de diciembre (Vitoria). El 17 de febrero de 1978 se reúne en Vitoria, y por última vez, la Asamblea de Parlamentarios Vascos con ocasión de la elección del Primer Presidente del Consejo General del País Vasco.

Las únicas actas que existen de la Asamblea fueron ya publicadas, en su día, en nuestra obra *Fuentes...*, op. cit., pp. 574-577 y 607, respectivamente.

⁶⁴⁹ Se han consultado los siguientes periódicos: *El Diario Vasco*, San Sebastián; *Deia*, Bilbao; *El Correo Español*, Bilbao; *El País*, Madrid, correspondientes a los meses de junio de 1977 hasta enero de 1978, inclusive.

⁶⁵⁰ La bibliografía utilizada ha sido ya referenciada en páginas anteriores, *vid.*, *supra*, epígrafe 3.3., «Anteproyectos de regímenes provisionales de autonomía», nota 598.

⁶⁵¹ Las sesiones de trabajo se inician en la mañana del día 27 de septiembre, a la que siguen las celebradas los días 1, 7, 19, 25 (una sesión que se prorroga hasta el día siguiente 26) de octubre para terminar el día 11 de noviembre de 1977. (Cfr. *Deia*, Bilbao, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, octubre-noviembre 1977).

⁶⁵² Juan AJURIAGUERRA, refiriéndose al alcance del pacto de silencio, dice al término de una de sus reuniones con el Ministro Clavero: «Una de las condiciones del éxito de la gestión creemos que reside en nuestro silencio y en no abrir un debate público sobre el tema autonómico, con independencia de que vamos a informar a los demás parlamentarios y al Gobierno Vasco de nuestras sesiones». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 2 de octubre de 1977).

ciador da cuenta informalmente a los periodistas de la marcha de los trabajos. El Comité pone al corriente de la marcha de las negociaciones a la *Comisión Negociadora* nombrada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y al *Gobierno Vasco* en el exilio.

3.5.2. Problemas fundamentales

Interesa destacar que las cuestiones que principalmente están presentes en la mesa de negociaciones son dos, además de la cuestión estelar Navarra que merece tratamiento aparte.

1ª) *La negativa del Gobierno a agilizar la celebración de las elecciones municipales* y, en consecuencia, el mantenimiento en las instituciones locales (Diputaciones y Ayuntamientos) de los representantes franquistas. La cuestión tiene una gran importancia puesto que el diseño institucional preautonómico está configurado sobre la base de la celebración de estas elecciones.

2ª) *La falta de voluntad política del Gobierno Central de restituir los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya por la vía del Decreto-Ley*⁶⁵³.

La reivindicación concertística hay que encuadrarla dentro de la dinámica socio-económica y, en concreto, de la crisis económica de la década de los setenta, particularmente grave en Euskadi⁶⁵⁴ porque a las causas críticas generales se añaden dos factores específicos: por un lado, la gravedad de la crisis de algunos sectores de base (siderometalurgia, naval y bienes de equipo). Y, por otro, el clima de violencia tantas veces aludido que influye negativamente en la clase empresarial, ahogando, lógicamente, el espíritu emprendedor y la inversión, requisitos imprescindibles para poner en marcha la economía del País. Sin Conciertos Económicos era muy difícil resolver o, al menos, ayudar a resolver, el problema del paro y la reconversión industrial⁶⁵⁵. Pero, además, la fórmula concertística es la única capaz de institucionalizar el marco variopinto de Euskal Herria que —como ya se ha visto en la PRIMERA PARTE⁶⁵⁶— mantiene, en 1977, tres regímenes fiscales diferentes, el Convenio Económico en Navarra, el Concierto Económico en Álava y el régimen común en Guipúzcoa y Vizcaya. Los antiautonomistas podían alegar que la nueva autonomía contravenía el régimen jurídico privativo provincial, suscitando, de forma indirecta, un posible rechazo popular a un planteamiento autonómico solidario para los cuatro territorios vascos peninsulares. En el mundo de recelos y desconfianzas en que se desarrolla la etapa predemocrática en Euskadi existe en una parte de la clase política vasca la convicción de que es voluntad del Gobierno suprimir el Concierto

⁶⁵³ El Presidente SUÁREZ rehúsa siempre el término «Concierto Económico» y utiliza únicamente la expresión «régimen especial».

⁶⁵⁴ Al respecto *vid.*, entre otros, ESEI, *Crisis económica y su incidencia en Euskadi*, Boletín n.º 3, 1977, en concreto, pp. 8-12.

⁶⁵⁵ *Ibidem*, p. 12.

⁶⁵⁶ *Vid.*, *supra*, PRIMERA PARTE, Sección Primera, epígrafes 2.2.4. y 2.2.5.

Económico de Álava y el Convenio de Navarra. En cualquier caso, el Gobierno de UCD elude pronunciarse en la etapa preautonómica sobre la hipotética restauración de los Conciertos Económicos en tanto no fuera aprobada la Constitución y, en su caso, el Estatuto⁶⁵⁷.

Queda asentado, por tanto, que el Gobierno central se resistía, en tanto la Constitución no definiese el sistema económico y fiscal estatal, a restituir el régimen concertístico. De hecho la reforma política tardará, seis años en reparar a Guipúzcoa y Vizcaya la sanción por el alineamiento con el régimen republicano⁶⁵⁸.

3.5.3. La cuestión Navarra: negativa de UCD de Navarra a participar en la negociación preautonómica

En la primera parte de la Legislatura Constituyente es una convicción generalizada entre los parlamentarios vascos que la política del Gobierno está dirigida a dotar a Navarra, por la vía de la foralidad, de contenidos autonómicos superiores a los alcanzables en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco Occidental. Superiores y quizá previos, adelantándose a la negociación del Estatuto. Ahora bien, es conveniente precisar que el Gobierno SUÁREZ, en un principio, está dispuesto a admitir que Navarra quede englobada en el régimen preautonómico, siempre y cuando el pueblo navarro exprese libremente su voluntad de integrarse en el proyecto político vasco⁶⁵⁹. Los obstáculos impuestos por UCD de Navarra aparecen de inmediato.

⁶⁵⁷ Vid. las declaraciones de Juan AJURIAGUERRA (PNV) en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de octubre de 1977: «El tema de los Conciertos Económicos resulta un punto problemático porque estamos tratando de negociar un régimen provisional preautonómico. El tema de los Conciertos Económicos se tratará cuando se negocie el Proyecto de Estatuto de Autonomía».

En igual sentido se pronunciará otro de los miembros del Comité Negociador de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, Juan ECHEVERRÍA: «El tema de los Conciertos Económicos al ser un supuesto que afectaba a la fiscalidad del Estado, quedaba sometido a su reserva en un tratamiento constitucional posterior, quedaba, por tanto, aparcado». (*Cfr. Deia*, Bilbao, 17 de noviembre de 1977).

⁶⁵⁸ Vid. Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.E. n.º 127, de 28 de mayo de 1981).

⁶⁵⁹ Vid. Informe presentado por el Comité Negociador al Pleno de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, celebrado en la Diputación de Guipúzcoa, el 22 de octubre de 1977: «El Gobierno Suárez ha admitido que se englobe en el Proyecto [preautonómico] a Navarra, siempre que el pueblo navarro exprese su voluntad de integrarse. Se trata ahora de que por parte de la Asamblea se encuentre la fórmula de aceptar esa posibilidad y de recoger la expresión de la voluntad de los navarros». (*Cfr. Deia*, Bilbao, 23 de octubre de 1977).

Igualmente son significativas las declaraciones del Ministro CLAVERO, al finalizar la reunión con el Comité Negociador celebrada el día 25 de octubre de 1977: «Creo que hay, pudiéramos decir, un acuerdo sobre este punto [territorialidad autonómica], en el sentido de que Navarra se incorporará a esta organización que se va a crear dentro del País Vasco, si así lo desea. Es decir, que hay un acuerdo de plena libertad para Navarra y para cualquier otro territorio que quiera integrarse». (*Cfr. Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1977).

Conviene recordar que a partir de las elecciones de 15 de junio de 1977, la Diputación advierte que los nuevos diputados y senadores electos ostentan una cualidad democrática que le pueden hacer perder el liderazgo político en la coyuntura de la transición. Por ello, la Diputación dirige todos sus esfuerzos a conseguir los siguientes objetivos: 1º) Lograr que se reconozca su legitimidad institucional; de ahí que frente al déficit de legitimación democrática argumente que, de acuerdo con el pensamiento foral, los miembros de la Corporación son los únicos representantes genuinos de las instituciones forales. 2º) Como consecuencia de lo anterior, la necesaria modificación del régimen foral habría de ser pactada con la Diputación. Y 3º) Frente al proyecto de articulación unitaria del País, defiende a ultranza la no existencia de una entidad intermedia (Euskadi) entre Navarra y el Estado.

Partiendo de estas premisas, la Diputación de Navarra acordó el 14 de julio de 1977 «iniciar las negociaciones oficiales oportunas al objeto de que en una norma constitucional del Estado español se haga constar lo necesario para que el régimen foral de Navarra disponga, de conformidad con los principios del mismo, de un sistema singular de garantías para su desenvolvimiento progresivo»⁶⁶⁰. Tal voluntad fue dirigida al Presidente del Gobierno, al Ministro adjunto para las regiones y al propio Rey JUAN CARLOS I. Posteriormente, el Acuerdo de la Diputación fue ratificado por el Consejo Foral el día 27 de julio 1977⁶⁶¹.

Quizá para neutralizar el progresivo protagonismo político de los nuevos diputados y senadores y para desmarcarse de sus proyectos, la Diputación aprueba, por unanimidad, el 20 de agosto de 1977, reivindicar la plena reintegración foral, en los siguientes términos:

«1º) Expresar al pueblo que por parte de esta Corporación Foral, única depositaria del legado irrenunciable de nuestros Fueros, existe el propósito decidido de lograr la plena *reintegración foral*, restaurando las tradicionales instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como organismo fundamental, las Cortes de Navarra.

2º) Someter al preceptivo informe del Consejo Foral Administrativo de Navarra el desarrollo de la presente decisión.

3º) Notificar este acuerdo a los parlamentarios navarros, al objeto de su conocimiento y colaboración en la finalidad señalada.

4º) Hacer pública esta resolución a través de los medios de información social»⁶⁶².

⁶⁶⁰ Vid. LOPERENA, Demetrio, *La democratización de las instituciones...*, op. cit., pp. 114-115.

⁶⁶¹ Cito del trabajo de LOPERENA que, a su vez, ha manejado una colección documental elaborada por la Diputación Foral de Navarra, de uso interno, titulada *Democratización de las Instituciones forales* y que consta de tres volúmenes; en concreto, la cita es del vol. I.

⁶⁶² *Diario de Navarra*, Pamplona, 21 de agosto de 1977, p. 1.

Los partidos políticos se hicieron eco de esta resolución inmediatamente. Así, el Comité Ejecutivo de la Agrupación Socialista de Navarra rechaza el que la Diputación Foral pudiese negociar un proceso de *reintegración foral*, «debido a la absoluta falta de representatividad política de sus miembros» y estima que su reciente declaración en pro de la reintegración foral obedece más a un afán de protagonismo, no exento de connotaciones oportunistas, que a la voluntad de dar satisfacción a las aspiraciones de nuestro pueblo a las que durante años ha sido ajena»⁶⁶³.

Por su parte, el 25 de octubre, la UCD de Navarra, capitaneada por Jaime Ignacio Del BURGO, presenta al Presidente Adolfo SUÁREZ un *Proyecto de Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley Paccionada de 1841*⁶⁶⁴ que reza así:

«Primera.—Las facultades de carácter normativo ejercidas con arreglo a la ley paccionada de 1841 y disposiciones complementarias para la Diputación Foral de Navarra, serán asumidas por el Consejo Foral de Navarra, que podrá adoptar la denominación histórica de «Cortes de Navarra».

Segunda.—Además del ejercicio de las funciones a que se refiere la base anterior, el Consejo Foral ejercerá con facultades decisorias las que con carácter consultivo le corresponden con arreglo a su actual reglamento constitutivo.

Tercera.—La Diputación Foral será elegida por el Consejo Foral y tendrá las facultades de gobierno y legislación que le corresponden con arreglo a la ley paccionada de 1841. El mandato de la Diputación coincidirá con el del Consejo.

Cuarta.—La composición del Consejo Foral será como sigue: a) Cinuenta consejeros elegidos por sufragio universal, directo, igual y secreto por las merindades. La distribución de los consejeros por cada merindad se realizará en proporción a sus habitantes. b) Los diputados y senadores representantes de Navarra en las Cortes Españolas. c) Sesenta consejeros elegidos por los Ayuntamientos de cada merindad. Este grupo de consejeros deberá contar con la mitad más uno de los miembros del Consejo a fin de garantizar la autonomía de los Ayuntamientos y demás entidades locales de Navarra.

Quinta.—El Consejo elegirá su Presidente y aprobará las normas de funcionamiento interno tanto del mismo como de la Diputación Foral.

Sexta.—Los miembros de la Diputación Foral en quienes no concurra la condición de Consejeros Forales podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Séptima.—Las elecciones para la constitución del Consejo Foral se celebrarán de la siguiente forma: a) Las del grupo de Consejeros, elegidos por sufragio universal en la misma fecha en que se celebren las elecciones municipales. b) Las del grupo de representación municipal, en el plazo de quince

⁶⁶³ *Diario de Navarra*, Pamplona, 25 de agosto de 1977, p. 20.

⁶⁶⁴ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de octubre de 1977.

días siguientes a la constitución de los Ayuntamientos tras las elecciones correspondientes.

Octava.—Las elecciones del grupo de Consejeros elegidos por sufragio universal se regirán por las mismas normas que regulen la elección de miembros del Congreso de los Diputados en las Cortes Españolas».

El texto de la UCD de Navarra toma como punto de partida la Ley paccionada de 1841 y propone su reforma, a fin de democratizar las instituciones navarras, y de rechazar cualquier instancia intermedia entre Navarra y el Estado. La fórmula propuesta no aboga por la «reintegración foral» —como hacía la Diputación Foral de Navarra— que, en palabras del propio Del BURGO, «conduciría a la desintegración del Estado unitario español y a la restitución de los órganos navarros de soberanía —Rey [de España y de Navarra], Cortes, Consejo Real, Diputación— en estricta consideración a la condición de Navarra como *Reino de por sí*, derivada del acuerdo de incorporación a la Corona de Castilla de 1515»⁶⁶⁵, sino que se pretende, tan solo, una *novación* [Amejoramiento] de la ley Paccionada.

Los centristas navarros proponen, además, que en tanto no se lleve a cabo la renovación de las instituciones forales conforme a las referidas *Bases* y, ante la necesidad de dar una cobertura democrática a las actuaciones de una Diputación Foral de fuertes connotaciones franquistas, se institucione un *órgano consultivo provisional*, la *Asamblea de Parlamentarios de Navarra*, que debe asumir las funciones consultivas que venía ejerciendo hasta entonces el Consejo Foral. La *Asamblea* estaría integrada por los diputados y senadores elegidos en las elecciones de 1977, pudiendo la Diputación «recabar el parecer de la Asamblea en asuntos que considere de interés general para Navarra»⁶⁶⁶.

En cuanto a las *negociaciones con el Gobierno* en orden a modificar la referida Ley de 1841, se llevarían a cabo por una *Comisión* integrada por «dos miembros de la Diputación» y «cinco miembros de la Asamblea de Parlamentarios». Esta Comisión tendría un «Presidente» y contaría con «la asistencia de los funcionarios técnicos de la Diputación Foral que estime convenientes».

Las *Bases* van acompañadas de un dramático *manifiesto* de los centristas navarros en el que proclaman que «Navarra no precisa de ningún [régimen] preautonómico provincial» en cuanto que «su régimen foral garantiza a la región un marco de autonomía definitivo en cuanto a las competencias ejercidas actualmente por su Diputación que tienen carácter originario, es decir, que no se derivan de ninguna concesión u otorgamiento del Estado»⁶⁶⁷. En el punto

⁶⁶⁵ Cfr. Del BURGO, *Los fueros...*, op. cit., p. 112.

⁶⁶⁶ Vid. *Proyecto de constitución de la Asamblea de Parlamentarios de Navarra*, en *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1977.

⁶⁶⁷ Vid. *Manifiesto de UCD de Navarra con relación al tema autonómico y la posible incorporación de este territorio al Consejo General del País Vasco*, en *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1977.

sexto de las Bases, se reconoce que corresponde a la Diputación la facultad de convenir con el Estado la reintegración foral, pero advierte el déficit de legitimación democrática de esta institución.

Merece la pena reproducir literalmente el *Manifiesto de UCD de Navarra*:

«*Primero.*—Para la Unión del Centro Democrático de Navarra es in cuestionable: a) El derecho de Navarra a conservar su identidad en el seno de la comunidad española. b) El derecho del pueblo navarro a ejercer la plenitud de la autonomía foral mediante instituciones representativas y democráticas. c) El derecho de Navarra a conservar su autonomía foral paccionada, garantizada por el pacto-ley de 1841, que sólo puede alterarse mediante acuerdo entre el poder central y el de Navarra y a mejorar mediante pactos iguales entre Navarra y el poder central.

Segundo.—Para la UCD de Navarra, el derecho del antiguo Reino a mantener su identidad en la España de las autonomías regionales se corresponde con la obligación de los poderes del Estado a respetar el status de Navarra como región y que, en consecuencia, puedan imponérsele unilateralmente integraciones en otras comunidades regionales.

Tercero.—En la actual etapa constituyente, la UCD de Navarra entiende que, a diferencia de otras regiones españolas, Navarra no precisa de ningún preautonómico provincial, puesto que su régimen foral garantiza a la región un marco de autonomía definitivo en cuanto a las competencias ejercidas actualmente por su Diputación que tiene carácter originario, es decir, que no se derivan de ninguna concesión u otorgamiento del Estado. El carácter definitivo del régimen foral de Navarra no excluye en modo alguno el derecho de la región a perfeccionar su autonomía foral a partir de su propio sistema de actualización, que no es otro que el del pacto entre el Estado y el poder central.

Cuarto.—Para la UCD de Navarra, el actual momento constituyente, en el que, además de dotar a la nación de una constitución democrática, se pretende sustituir la estructura centralista del Estado por otra respetuosa del derecho de los diversos pueblos de España a la autonomía, es adecuado para negociar la plena reintegración foral entendida en un doble aspecto: a) Como restablecimiento del tradicional sistema constitucional de Navarra en lo relativo al reparto del poder navarro, de forma que la Diputación Foral ejerza únicamente funciones de gobierno y administración transfiriendo al Consejo Foral, como reencarnación de las antiguas Cortes navarras las facultades de índole legislativa o normativa. Asimismo, en estricta concordancia con el derecho histórico del antiguo reino, correspondía al Consejo Foral la facultad de elegir y fiscalizar a la Diputación Foral. b) Como recuperación de aquellas facultades que el Estado ejerce actualmente en Navarra sin ser inherentes a la soberanía nacional y que detenta en virtud de una interpretación doctrinalmente centralista del concepto de «unidad constitucional» que sirvió de marco de negociación de la Ley paccionada de 1841.

Quinto.—La reintegración foral en el capítulo institucional exige la democratización del Consejo para que sea éste representativo del pueblo navarro. Esta modificación institucional y democrática del actual sistema del poder es previa a la fase de negociaciones de la recuperación de competen-

cias, negociación que ha de ser llevada a cabo por el Consejo Foral y la Diputación que de su seno [salga] una vez que aquél haya sido democráticamente renovado.

Sexto.—En el momento actual resulta incuestionable que corresponde a la Diputación foral, órgano superior de representación de Navarra con arreglo a la Ley paccionada, la facultad de convenir con el Estado las modificaciones que hayan de introducirse en aquella ley para conseguir la reintegración foral en el aspecto institucional. Es evidente que esta legitimidad negociadora es oscurecida en cierto modo por la falta de representatividad democrática de los miembros de la Diputación Foral. De ahí que sea necesario arbitrar las fórmulas jurídicas que permitan la presencia en las negociaciones de los representantes del pueblo navarro elegidos el pasado 15 de junio, sin que ello suponga ruptura institucional alguna. Se trata de dar cobertura democrática a las actuaciones de la Diputación Foral.

Séptimo.—La tesis de la reintegración foral en el aspecto institucional es compartida por la totalidad de las fuerzas democráticas de Navarra, que han manifestado en su programa la conveniencia de la transformación del Consejo Foral en una asamblea democrática que elija a la Diputación y que fiscalice su actuación. A la vista de esta unanimidad política, la UCD de Navarra considera que es urgente la apertura de conversaciones con el Gobierno para el logro de este objetivo antes de las próximas elecciones municipales, todo ello con la finalidad de que con ocasión de dicha confrontación electoral pueda hacerse la renovación democrática de las instituciones forales. El nuevo Consejo Foral democrático tendrá como misión: a) La elección de la Diputación Foral. b) La redacción de una constitución foral interna u ordenanza foral fundamental en la que se regulen las funciones y competencias de los organismos forales, sus formas de elección y las relaciones entre ambos. c) El estudio de las bases y condiciones para la reintegración foral en el aspecto de la recuperación de competencias.

Octavo.—Entiende la UCD de Navarra que, para dar cobertura democrática a las negociaciones con el Gobierno en la fase de reintegración foral institucional, debiera procederse a la constitución de la Asamblea de parlamentarios navarros a la que la Diputación Foral podría comisionar la realización de las referidas negociaciones. Asimismo, a fin de que las decisiones fundamentales que la Diputación Foral tenga que acordar en interés general de Navarra mientras no se proceda a su renovación democrática, la Asamblea de Parlamentarios debiera asumir las funciones consultivas que actualmente ejerce el Consejo Foral, quedando especificado el ejercicio de las facultades que le corresponde como organismos de garantía de la autonomía municipal.

Noveno.—La cuestión de la posible integración de Navarra en Euskadi no puede abordarse, a juicio de UCD, mientras no se produzca la renovación democrática de las instituciones forales. La renovación del Consejo Foral por procedimientos provisionales sin que el pueblo navarro participe directamente, aunque fuera legalmente factible, es rechazada por la UCD porque sería un medio de suplantación de la voluntad popular. Las futuras instituciones democráticas pueden plantearse, si así lo consideran oportuno, el tema de la posible integración en Euskadi, pero en cualquier caso entiende la UCD de Navarra que dicha integración, una vez aprobada con el voto favorable del Consejo por tratarse de un cambio de status en el seno de Navarra, habrá de

ser refrendada por el pueblo navarro mediante plebiscito, por tratarse de un cambio de status milinero en Navarra. Este procedimiento no sería en opinión de UCD de Navarra, para el restablecimiento por el poder regional de las provincias vascongadas de las relaciones de cooperación y coordinación en temas concretos, siempre que tales relaciones no se traduzcan en la creación de instituciones comunes con funciones decisorias sobre Navarra»⁶⁶⁸.

La importancia del documento se debe a que contiene la filosofía política y las propuestas que van a permitir la defección de Navarra del marco autonómico conjunto. Formulada por UCD de Navarra es aceptada un año más tarde por el PSOE con la oposición del nacionalismo vasco, de débil implantación en este territorio. La opción foral permite eliminar de raíz la cuestión previa al proceso constituyente vasco, es decir, la decisión fundamental de si la autonomía había de ser provincial a conjunta para los cuatro territorios.

El régimen preautonómico se negociará al margen de la Diputación foral y con una orientación favorable a que Navarra formase parte de tal organismo autonómico. Esta coyuntura fue favorable a la Diputación para potenciar su protagonismo en base a su frontal oposición al citado proyecto. Así, el 2 de noviembre de 1977, la Diputación, y en su nombre, el Vicepresidente, Amadeo MARCO, daba a conocer a los medios de comunicación social una nota oficial en los siguientes términos:

«NAVARROS!

Ante la disparidad de juicios que públicamente se pregonan, en relación con trascendentales problemas de Navarra, esta Diputación foral estima ineludible manifestar:

1. El Antiguo Reyno de Navarra, incorporado a la unidad nacional española, *por modo paccionado*, conserva su Fuero originario como principio inmanente de un *status* jurídico-político *singular* y de permanente relación con el Estado, inmodificable unilateralmente.

2. Los cambios nacionales, sean de régimen, de constitución o de gobierno han de ser y son siempre contemplados objetivamente por Navarra, con el fin de actuar en cada momento —con ponderación y prudencia, pero también firmemente— según convenga al bien común, en la doble vertiente del respeto imprescindible a la unidad española y de defensa intrasigente de los principios esenciales del sistema foral.

3. Ha de quedar absolutamente claro que el criterio organizativo que el Estado pueda profesar en las diversas situaciones históricas respecto de la centralización, descentralización, desconcentración o sobre regímenes autonómicos o preautonómicos *otorgados*, no afectan en absoluto a la sustancia de lo foral privativo de Navarra, que tiene fundamento radical exclusivo, *propio*, pactadamente reconocido y confirmado.

⁶⁶⁸ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de octubre de 1977 y *Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1977.

4. Navarra tiene completa identidad histórica, perfectamente diferenciada. Esa realidad innegable constituye la base y fundamento de su encarnación como régimen autónomo original.

5. Es atributo consustancial de la Diputación Foral de Navarra —en el sistema peculiar— poseer la titularidad radical de todos los poderes conservados —como persona jurídica de Derecho Público plena y autónoma— tanto para su ejercicio, como para su desenvolvimiento progresivo.

6. A la Diputación Foral, como Institución suprema de Navarra y de su régimen, incumbe la misión sacratísima, esencial de velar celosamente por los Fueros y por su constante y siempre inacabado perfeccionamiento congruentemente tradicional y evolutivo. Sus miembros, válidamente elegidos, ostentan inatacable representatividad y todos están religiosamente comprometidos al cumplimiento de sus deberes, mediante juramento prestado ante los Santos Evangelios, en el momento de la toma de posesión de los cargos.

7. Corresponde a la Diputación Foral de Navarra exclusivamente la grave responsabilidad inherente a la toma de decisiones —con repercusiones externas o internas— previos los asesoramientos preceptivos —como el del Consejo Foral, en unos casos— y con los potestativos de cualquier índole que puedan considerarse convenientes en todo supuesto. Actualmente, la Diputación Foral presta la atención debida a cuantas circunstancias puedan ser favorables para un «Amejoramiento de los Fueros» y ha recabado diversos informes para poder obrar reflexivamente, en orden a hacer efectiva la aspiración contenida en el propósito de “plena Reintegración foral”.

8. La Corporación, por su parte, desea vivamente que todos los navarros, desde sus respectivas situaciones personales, familiares, sociales y políticas, sientan y apoyen con sus sugerencias y colaboraciones disciplinadas la *unidad foral*, a través de la Diputación. Esta como Institución y sus miembros personalmente saben perfectamente que jamás pueden abdicar ni ceder la vanguardia en la defensa del patrimonio histórico, jurídico-político que constituye el Régimen foral de Navarra.

9. La Diputación Foral afirma solemnemente ante Navarra y el Estado que el Antiguo Reyno no tiene otra representación genuina y válida en el derecho que la suya que es, además, hoy insustituible. Y tiene la seguridad de que todos han de respetarla y defenderla —si preciso fuere— ya que es consecuencia inseparable de la integración de dos unidades políticas en el conjunto nacional, formalizada —por causas y razones concretas, trascendentales e irrepetibles— en la *Ley paccionada* de 16 de agosto de 1841.

10. Finalmente ha de informarse que esta Diputación Foral, en representación de Navarra, ha expresado ante el Poder público la necesidad de respetar, en todo momento y ocasión, nuestro régimen privativo, y asegura que exigirá siempre, e incansablemente, el debido respeto a los principios e instituciones forales, tanto de Su Majestad el Rey como de su Gobierno, hablando con veneración pero con claridad y entereza»⁶⁶⁹.

⁶⁶⁹ *Diario de Navarra*, Pamplona, 3 de noviembre de 1977.

3.5.4. Reunión Ministro Clavero-Asamblea de Parlamentarios Vascos. Acuerdo preautonómico

Volviendo al hilo de la negociación de la preautonomía, señalaremos que, tras diversas reuniones de trabajo, el 11 de noviembre de 1977, el Ministro Adjunto para las Regiones, Manuel CLAVERO, y el *Comité Negociador* de la Asamblea de Parlamentarios Vascos llegan, a un *Acuerdo definitivo*⁶⁷⁰.

El contenido y las líneas fundamentales del Acuerdo son las siguientes: 1º) Se distinguen *dos etapas* en la preautonomía, una *provisional*, cuya vigencia se extiende hasta la celebración de las elecciones municipales y una segunda etapa, la *preautonómica propiamente dicha*, cuya duración está prevista hasta la aprobación definitiva del Estatuto de Autonomía y la constitución de sus órganos representativos: Parlamento y Gobiernos Vascos. (Disposiciones Transitorias primera y segunda).

2º) Los *principios informadores de la territorialidad* son dos: a) *Carácter voluntario* de la integración, respetándose el derecho de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra a decidir «libremente su plena incorporación al Consejo General del País Vasco a través de sus Juntas Generales o en el caso de Navarra del organismo foral competente» (artículo 1º 1). Y b) *Procedimiento de incorporación idéntico* para los cuatro territorios: en la fase provisional la decisión sería adoptada por la mayoría de los parlamentarios de cada territorio histórico y, en la segunda fase, es decir, una vez celebradas las elecciones municipales, la decisión sería adoptada por las Juntas Generales de cada territorio y, en el caso de Navarra, por el órgano foral competente [el Parlamento Foral].

Es evidente que con dicha fórmula, al menos en la fase anterior a la celebración de las elecciones locales, Navarra no se integraría en el Consejo General del País Vasco, ya que los parlamentarios navarros de UCD (en un número de seis), contrarios a la integración, eran mayoría frente a los parlamentarios del PSOE (dos) y del PNV (uno) de aquel territorio, favorables a la autonomía conjunta. La dificultad para el partido gubernamental nacía en la segunda fase, que sucedería después de la celebración de las elecciones locales, ya que entonces correspondería al «Órgano Foral competente» [= Parlamento Foral] decidir sobre la incorporación de Navarra al entramado institucional vasco. Cabía perfectamente que la encrespada *cuestión Navarra* se hubiera encauzado por la autonomía conjunta de no haber sido porque el PSOE, por «razones de Estado», ya aludidas, hizo caso omiso de las responsabilidades contraídas en el Compromiso Autonómico. El PSOE ha contado en los últimos años con el número suficiente de representantes en el Parlamento Navarro para plantear una alternativa al foralismo provincial de la derecha autóctona (UCD y UPN).

⁶⁷⁰ Vid. APENDICE DOCUMENTAL, doc. 3.

3.5.5. No aceptación del Acuerdo preautonómico por el Gobierno Central

Los días van pasando y el Gobierno central no da su «bendición» al Acuerdo obtenido el día 11 de noviembre entre los parlamentarios y el Ministro CLAVERO. Pronto se sabe que la *cuestión Navarra* se convierte, de nuevo, en la causa principal del estancamiento del proceso autonómico.

En efecto, una vez conocidos los términos del Acuerdo preautonómico, los parlamentarios navarros de UCD y una representación de la Diputación Foral de Navarra acuden a Madrid, el 12 de noviembre, para exponer al Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, su disconformidad en todo lo referente al procedimiento de incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco, exigiendo que, en lo sucesivo, todo lo que guarde relación con el Viejo Reino se lleve a cabo sin alterar los términos de la Ley de 1841 y otras normas «paccionadas» fundamentales⁶⁷¹.

Es significativo a este respecto el telegrama enviado por el Vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra, Amadeo MARCO, el 11 de noviembre, al Ministro adjunto para las regiones, Manuel CLAVERO AREVALO, presionando para que se excluyera el nombre de Navarra del proyecto preautonómico:

«PERSISTIENDO EN ESTA DIPUTACION FORAL PREOCUPACION POR POSIBLE CONTENIDO PROYECTO REAL DECRETO SOBRE REGIMEN PREAUTONOMIA PAIS VASCO ME PERMITO INSISTIRLE TERMINOS QUE HEMOS TENIDO HONOR DE EXPONER AUDIENCIA DIA TRES MES ACTUAL EN SENTIDO DE QUE HEMOS MENCIONADO PROYECTO REAL DECRETO CONTENGA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE ALUSION ALGUNA ESPECIFICA AL NOMBRE NAVARRA, DADOS PRINCIPIOS NUESTRO REGIMEN PRIVATIVO PUNTO. ESTA CORPORACION FORAL TIENE PROPOSITO ULTIMAR RAPIDAMENTE ESTUDIO REFERENTE TEMA TRASCENDENTAL «REINTEGRACION FORAL PLENA NAVARRA» PARA PRESENTARLO E INICIAR ACTUACIONES CORRESPONDIENTES. PUNTO. SALUDOS MAXIMO AFECTO, AMADEO MARCO ILINCHETA, VICEPRESIDENTE DIPUTACION FORAL NAVARRA»⁶⁷².

Por su parte, UCD de Navarra, cercana en ese momento a la Diputación, publica una nota para intentar apaciguar el clima político propiciado por una Diputación cada vez más aislada y en busca de un mayor protagonismo⁶⁷³.

La congelación del Acuerdo enrarece el ya turbulento clima de tensión existente. El 26 de noviembre, la Asamblea de Parlamentarios Vascos, reunida en la Diputación Foral de Guipúzcoa, suscribe y ratifica, por

⁶⁷¹ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 y 15 de noviembre de 1977

⁶⁷² El texto en LOPERENA ROTA, D., *Democratización instituciones forales...*, op. cit., p. 120, nota 2.

⁶⁷³ *Diario de Navarra*, Pamplona, 13 de noviembre de 1977.

unanimidad, el Proyecto acordado por el *Comité Negociador* y el Ministro para las Regiones, Manuel CLAVERO, a la vez que envía un telegrama al Presidente del Gobierno urgiéndole a que, «con carácter de urgencia, se apruebe el régimen preautonómico en el próximo Consejo de Ministros»⁶⁷⁴.

El 29 de noviembre, el senador centrista Jaime Ignacio Del BURGO declara públicamente, en Madrid, que el Gobierno no acepta el acuerdo preautonómico suscrito con la Asamblea. De conformidad con lo comunicado a los medios de comunicación social, las discrepancias se refieren al procedimiento previsto para la integración de Navarra después de celebradas las elecciones municipales y antes de la promulgación de la Constitución. La cuestión está en sí es suficiente el órgano foral competente que salga de las elecciones municipales para decidir la incorporación o si además es necesario un referéndum complementario⁶⁷⁵.

La pretensión de Del BURGO, el referéndum del pueblo navarro, había sido ya sugerida con anterioridad por las fuerzas políticas autonomistas, en concreto, por el PSOE⁶⁷⁶. La propuesta había sido rechazada *ab initio* por el Gobierno Central⁶⁷⁷ al considerarla inviable en un período constituyente como el que entonces vivía el Estado. Por otra parte, la celebración del referéndum exigía un amplio debate previo en el seno de la sociedad Navarra que el Gobierno trataba de evitar. Las reticencias a la inclusión del referéndum en el Acuerdo obedecen, por tanto, a la voluntad de impedir sucesivas consultas plebiscitarias en otros lugares del Estado con objeto de decidir un régimen político-administrativo transitorio. No perdamos de vista que la finalidad primordial

⁶⁷⁴ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de noviembre de 1977.

⁶⁷⁵ Según Del BURGO: «Para cambiar el status de Navarra no son competentes ni los parlamentarios vascos, ni el Gobierno, ni somos competentes los parlamentarios navarros: es competente el pueblo navarro directamente consultado». (Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de noviembre de 1977).

⁶⁷⁶ Los primeros en plantear la vía del referéndum como solución al contencioso Navarra-Euskadi son los socialistas, como lo reconoce en el transcurso de la negociación preautonómica el propio Secretario General del PSE-PSOE, José María BENEGAS: «Fue el propio Martín Villa quien rechazó la fórmula. El plebiscito fue una idea expuesta por mí, en la primera reunión con Clavero [*27 de septiembre de 1977]. Fue el propio Clavero quien la rechazó por considerar que ese procedimiento sólo puede aplicarse a temas constitucionales y, además, se corría el riesgo de proliferación de plebiscitos en todo el Estado en pleno proceso de redacción de la Constitución». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 16 de diciembre de 1977).

⁶⁷⁷ Es muy significativo a este respecto el testimonio del entonces Ministro Adjunto para las regiones, Manuel CLAVERO, en su obra *España, desde el centralismo a las autonomías*, Madrid, Planeta, 1983, pp. 45-50: «...La Asamblea de Parlamentarios Vascos llevó la fórmula sin que hubiera de celebrar referéndum alguno, y mi posición era muy difícil por cuanto no estaba autorizado por el Presidente Suárez para introducir referéndum en un sistema preautonómico que era meramente provisional. Al final, con la intervención de Fernando Abril, el Presidente accedió y llegamos al acuerdo final, para lo cual en un Real Decreto Ley específico para Navarra, simultáneo al del País Vasco se regulaba la posible incorporación de Navarra a través de un referéndum para el caso de que el órgano foral competente después de las elecciones locales decidieran la incorporación».

del régimen preautonómico es doble, puesto que se pretende facilitar la negociación del futuro Estatuto de Autonomía con las fuerzas políticas democráticas y articular unos órganos capaces de plantear primero y negociar, después, la autonomía definitiva.

La estrategia de la derecha Navarra consiste en ganar tiempo, en retrasar la aprobación de la preautonomía y, finalmente, en evitar con todos los medios a su alcance cualquier intento de conciliación autonómica que facilite la articulación unitaria. La dura actitud de los centristas navarros obliga al Presidente SUÁREZ y Presidente a su vez de UCD —al que, en principio, debían lealtad y disciplina de voto— a retractarse de los términos de la negociación ya concluida con la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Se plantean amenazas de abandono de la coalición en Navarra para el caso de que no prospere la orientación autonómica navarrista que ellos proponen⁶⁷⁸.

El Presidente SUÁREZ propone una *nueva revisión* del Acuerdo Preautonómico suscrito con Asamblea, pero esta vez con participación de las tres partes en conflicto: UCD de Navarra, la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el Gobierno. SUÁREZ invita a la Asamblea a realizar *esfuerzos adicionales* para llegar a un acuerdo en la *cuestión Navarra* y fija un calendario de fechas para iniciar la renegociación. Conviene recordar que la voluntad del Gobierno central de excluir a Navarra de un ente administrativo unitario había quedado ya patente con motivo de la creación de un distrito universitario del País Vasco Occidental denominado *Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*⁶⁷⁹.

3.5.6. Actitud de las fuerzas políticas vascas ante la ruptura del Acuerdo preautonómico

Habida cuenta de las repercusiones que el Acuerdo podía acarrear para el futuro de Euskadi, las fuerzas políticas representadas en la Asamblea y las fuerzas extraparlamentarias denuncian unitaria y públicamente el secesionismo de UCD de Navarra, considerando que la negociación con el Gobierno está ya definitivamente cerrada.

El 26 de noviembre, dan a conocer en los medios de comunicación un documento de cuatro apartados sobre la preautonomía: 1º) No aceptarán «un régimen preautonómico previo a las elecciones municipales que suponga de hecho y de forma arbitraria la segregación de Navarra, ni que determine el futuro Estatuto de Autonomía en función de los resultados del 15 de junio». 2º) Condenan la política autonómica del Gobierno central «por

⁶⁷⁸ Vid. Sobre el tema las declaraciones del diputado centrista PEGENAUTE en *Egin*, San Sebastián, 20 de noviembre de 1977: «...Es cierto que UCD de Navarra podría plantear su abandono del partido, en el caso de que efectivamente no se acepte el procedimiento de referéndum para la inclusión de Navarra en Euskadi».

⁶⁷⁹ Orden Ministerial de Educación y Ciencia de 6 octubre 1977 (B.O.E. n.º 271, de 12 de noviembre 1977).

su intransigencia y actitud antidemocrática, contraria a los deseos y a los intereses nacionales de Euskadi», al dar el poder de decisión en una cuestión de tanta trascendencia «a los parlamentarios de UCD en Navarra, que solamente recogieron el 28% de los votos en las pasadas elecciones, mientras las fuerzas autonomistas alcanzaban cerca del 60%, además de los votos restados por la abstención. 3º) Advierten a los parlamentarios electos «de las graves consecuencias que pueden derivarse si se pliegan ante los propósitos del Gobierno, conducentes a la desmembración de Euskadi». Y, por último, 4º) Hacen un llamamiento a las fuerzas políticas vascas y todo el pueblo, en general, para organizar movilizaciones populares que «impidan que los planes del Gobierno, tendentes a la segregación de Navarra, se lleven a efecto»⁶⁸⁰.

La Diputación Foral de Navarra, en la sesión del 30 de noviembre de 1977, acuerda convocar una manifestación en Pamplona en contra de la integración de Navarra en el Consejo General del País Vasco bajo el lema: *Navarra, sí; Euskadi, no*. Veamos la nota oficial de la Diputación, de marcado carácter reaccionario:

«¡Navarros! En los momentos difíciles de la historia, Navarra ha sabido reaccionar con energía, con firmeza, y ha mantenido siempre su identidad foral. En todas sus vicisitudes a través de los siglos, lo mismo adversas que favorables, Navarra ha sabido ser fiel a sí misma y jamás hizo traición a sus principios y a sus fueros. Ahora, en estos azarosos días un nuevo peligro se cierne sobre Navarra cuando existen fuertes presiones tendentes a incluimos en proyectos de regionalización y preautonomía que ni histórica, ni jurídica, ni políticamente han tenido nunca razón de ser en lo que a nosotros afecta. Voces extrañas a nosotros lo demandan con insistencia, y sorprende que alguien pueda prestarles atención sin oír siquiera a los genuinos representantes de Navarra. Las actitudes de intimidación no van con nosotros. Porque todo lo que se trata de imponer por la fuerza, al final la fuerza lo destruye. Lo único indestructible es el espíritu navarro dispuesto siempre a luchar por sus fueros y por defender su personalidad peculiar. Nuestro NO rotundo a tales intentos está avalado por la historia y la razón. Nunca pasó por nuestra mente ordenar las cosas en casa ajena. Por ello estimamos de justicia que otros no se proponen a sojuzgarnos en nuestra propia casa, en la que solamente debemos mandar los navarros. Navarra desea vivir en paz, pero rigiendo y resolviendo ella sola sus propios problemas. La Diputación de Navarra consciente de su responsabilidad ante Dios y ante la Historia, entiende que ha llegado el momento de que los navarros manifiesten pública, libre y pacíficamente su repulsa ante el intento de que otros dispongan de su propio destino, implicándola —sin su consentimiento— en un proyecto preautonómico que Navarra no necesita y del que debe permanecer ajena. Navarros: La Diputación

⁶⁸⁰ Vid. Comunicado conjunto de EMK, ANV, PSP, LAIA (KAS), BANDERA ROJA (OSPE), HASI, ESB, EIA, OICE, ESEI, ORT, EKA, LKI y LC, de 26 de noviembre de 1977 en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de noviembre de 1977.

Foral, en nombre de Navarra, os convoca a manifestaros el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, el más ilustre navarro, a las 13,30 horas en la Plaza del Castillo de Pamplona, bajo el lema: *Navarra foral y española, sí. VIVA NAVARRA. VIVA ESPAÑA*⁶⁸¹.

El fracaso de la manifestación celebrada el 3 de diciembre de 1977⁶⁸², la utilización que de la misma hacen los elementos de extrema derecha y las condiciones de su desarrollo (con cargas policiales y agresiones entre manifestantes y contramanifestantes) ponen en evidencia que existe en Navarra un amplio sector de opinión favorable a una autonomía conjunta para los cuatro territorios vascos, que no ve incompatibilidad entre la articulación y la más amplia autonomía de Navarra dentro del conjunto vasco.

Cinco días después, el 8 de diciembre, se manifiestan en el mismo Pamplona más de cuarenta mil navarros al grito de *Nafarroa, Euskadi da y Dimisión de la Diputación. Por una Diputación democrática y un Consejo foral representativo*⁶⁸³. Al término de la manifestación, —que a diferencia de la convocada por la Diputación Foral, dura más de hora y media y transcurre sin ningún tipo de incidentes ni desórdenes públicos—, el Presidente de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y senador navarro (PNV), Manuel DE IRUJO, lee un documento, suscrito por todas las fuerzas políticas y sindicales convocantes⁶⁸⁴ en el que, tras denunciar la falta de democratización de las instituciones forales de Navarra, urgían al Gobierno a la inmediata convocatoria de elecciones municipales y forales a los efectos de que se proceda, lo antes posible, al traspaso de poderes de la Diputación al Consejo Foral a quien corresponde decidir, según el Acuerdo preautonómico, la procedencia o no de la incorporación de Navarra a las instituciones comunes de ámbito superior a su territorio. La intervención de IRUJO, interrumpida, en repetidas ocasiones, con gritos y aplausos, en especial, cuando se hace referencia a la democratización de las instituciones forales de Navarra y los lazos de unión intervasca reza así:

«Con el fin de democratizar las instituciones forales, el 3 de octubre, diversas fuerzas autonomistas navarras, solicitaron en una carta abierta a la Diputación, la formación de un nuevo Consejo foral democrático, constituido por representantes de las merindades en proporción a los resultados del 15 de junio. Tal propuesta ha sido totalmente desoída por la Diputación.

⁶⁸¹ *Diario de Navarra*, Pamplona, 1 de diciembre de 1977.

⁶⁸² Según la prensa nacionalista, no asisten más de tres mil personas; según la prensa estatal, asisten ocho mil personas. (Cfr. *El País*, Madrid, *Deia*, Bilbao, *Egin*, San Sebastián, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, de 4 de diciembre de 1978).

⁶⁸³ El número de 40.000 asistentes aparece recogido tanto en la prensa estatal como en la del País Vasco, sin distinción de ideologías.

⁶⁸⁴ La convocatoria había sido efectuada por las siguientes fuerzas políticas y sindicales: ANV, EIA, EKA, EMK, ESB, ESEI, HASI, OIC, ORT, PNV, PSOE, PTE y UNAI, a las que, más tarde, se adhieren ELA-STV, UGT, CSUT, CC.OO., LAB y ELA-STV (A).

UCD de Navarra y el Gobierno, han hecho oídos sordos a esta propuesta, facilitando de ese modo la perpetuación de una situación antidemocrática en la Diputación.

Fuerzas que antes firmaron aquel comunicado y otras que no firmaron, consideramos que una de las tareas más importantes y urgentes que se nos plantean a los navarros es conseguir que los aires democráticos entren en nuestras instituciones forales, que se encuentran estancadas en el pasado franquista y aisladas en la realidad de nuestra tierra. Intentando avanzar en esta dirección, las fuerzas abajo firmantes suscribimos el siguiente comunicado:

1. Esta situación de falta de democracia en las instituciones de nuestra tierra no se puede perpetuar por mucho tiempo. Consideramos urgente la convocatoria de elecciones municipales y forales para renovar de una forma democrática dichas instituciones. Para todo esto se precisa la negociación de elecciones forales y el trasvase de poderes de la Diputación al Consejo Foral.

2. Respecto al contenido de la negociación, consideramos que ha de ser el siguiente: a) Las elecciones al Consejo Foral serán por merindades, por sufragio universal de los mayores de 18 años. El número de consejeros de cada merindad será proporcional al número de habitantes. b) El Consejo Foral así formado, elegirá de entre sus miembros a la Diputación y decidirá también sobre los asuntos forales y autonómicos.

3. Respecto a la formación de la Comisión Negociadora planteamos: a) La actual Diputación, en tanto que depositaría de la legalidad foral, y al mismo tiempo carente de todo tipo de representatividad democrática, ha de reconocer a una Comisión Negociadora representativa. b) En la Comisión Negociadora, han de estar representadas todas las corrientes de opinión que se manifestaron en las elecciones del 15 de junio. Todos los que suscribimos este documento pensamos que debemos estar representados en esta Comisión.

4. La democratización de la vida Navarra y de sus instituciones, es de vital importancia para nuestro pueblo. Para conseguir esto, es preciso la unidad de las fuerzas democráticas y autonomistas de Navarra. Vemos necesario llegar a acuerdos públicos y responsables con todas estas fuerzas. El conseguir esta unidad es condición indispensable para hacer frente a las posturas que, como las de UCD de Navarra, el Gobierno y la actual Diputación, de una forma u otra, ponen piedras en el camino de la democratización de nuestras instituciones.

5. Ante la constitución del Consejo de Parlamentarios Navarros, consideramos que dicho organismo debe apoyar e impulsar todo aquello que vaya en el sentido de la democratización de las instituciones forales, y creemos que, por la importancia que estos temas tienen para el pueblo de Navarra, este Consejo de Parlamentarios deberá funcionar por consenso y no por mayoría, evitando así que quienes representan a un 28% de la población impongan siempre sus criterios.

6. Consideramos que esta democratización de los organismos forales de Navarra tiene como objetivo esencial el estar presente en todo organismo preautonómico o autonómico que se cree con respecto al País Vasco.

7. Estamos convencidos de la justeza de cuanto hemos planteado, pero somos conscientes de las dificultades que vamos a encontrar para conse-

guirlo. Por eso propugnamos las más amplias movilizaciones para que, con responsabilidad pero con firmeza, con democracia, presionen a quienes tratan de impedirlo»⁶⁸⁵.

El día 13 de diciembre, los partidos estatutistas no directamente implicados en la negociación [EIA, MC, ESEI, OIC, ORT], urgen a los mayoritarios a que apelen a las movilizaciones populares en pro de la firma del decreto preautonómico. La aparición del primer Borrador de la nueva Constitución Española que despierta desencanto entre los partidos nacionalistas añade una nota más de tensión política.

Dos días más tarde, la Diputación de Navarra, en sesión extraordinaria, aprueba un Proyecto de reintegración foral plena tendente a «recuperar todas las competencias, todo el poder y todas, absolutamente todas las instituciones que tenía Navarra cuando era Reino»⁶⁸⁶.

El 16 de diciembre, las fuerzas políticas parlamentarias y extraparlamentarias convienen unánimemente en considerar como «grave la situación creada en Euskadi por el retraso reiterado del Gobierno en aprobar el Proyecto de preautonomía». Acuerdan hacer público un documento en el que se recojan las líneas de actuación: consideran imprescindible la inmediata aprobación del Acuerdo preautonómico «en sus actuales términos, que recogen las mínimas condiciones aceptables en la presente situación transitoria». Abogan por el apoyo a la Asamblea de Parlamentarios, proponiendo la creación de «una Comisión, con representantes de las fuerzas extraparlamentarias, que exija urgentemente del Gobierno la inmediata aprobación del Proyecto en cuestión». En el caso de que el Gobierno no dé respuesta satisfactoria, se comprometen a hacer uso del mecanismo de las movilizaciones populares «en torno al objetivo preautonómico antes de fin de año»⁶⁸⁷.

Al día siguiente, 17 de diciembre, el Comité Ejecutivo del PSE-PSOE se pronuncia en un documento, publicado en la prensa local, sobre la propuesta de negociación tripartita efectuada por el Presidente SUÁREZ, re-

⁶⁸⁵ El comunicado estaba firmado por ANV, EIA, EKA, EMK, ESB, ESEI, HASI, OIC, ORT, PNV, PSPE, PTE y UNAI. (Cfr. *Deia*, Bilbao, 9 diciembre de 1977).

⁶⁸⁶ El proyecto de la Diputación se publica en la prensa local Navarra y se recogen extractos del mismo en la prensa alavesa, vizcaína y guipuzcoana. *Vid.*, en concreto, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 4 de enero de 1978.

⁶⁸⁷ Dicho acuerdo está firmado por los siguientes partidos políticos: PNV, PCE, PSP, EKA, OIC, ORT, EMK, ESEI, PT, PSOE, UNAI y UCD de Vizcaya; la firma de este última la interpretamos como una muestra más de la falta de coherencia política del partido gubernamental a la hora de abordar una política específicamente vasca ya que los diputados de UCD de Álava, Viana y Morales se habían abstenido en la votación por considerar prioritario el consenso con los parlamentarios de UCD de Navarra.

Conviene precisar que ANV, HASI, LAIA, LKI, ESB no suscriben el comunicado aunque están presentes en la reunión. Argumentan que: «no habiendo mantenido posturas favorables al preautonómico, no podían pronunciarse en este momento», aunque se muestran dispuestos a «secundar y apoyar las movilizaciones populares que tuvieran lugar». (*Deia*, Bilbao, 17 de diciembre de 1977).

chazándola «ya que la misma significa que el Gobierno pasa de ser «*parte negociadora*» a convertirse en «*árbitro*» de una situación de conflicto que crea su propio partido a través de UCD de Navarra, en contra de todos los partidos políticos vascos incluidos los navarros»⁶⁸⁸. Los socialistas critican la tardanza del Gobierno en tomar la decisión preautonómica y entienden que «quien tiene que negociar entre sí es el Gobierno y la UCD como partido a los efectos de resolver sus contradicciones e incoherencias internas y ofrecer una respuesta concreta de Partido y de Gobierno a la preautonomía de Euskadi que pueda ser estudiada y valorada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos».

Ante la difícil situación política creada en el País por los centristas navarros, y de acuerdo con el Compromiso Autonómico, el PSE-PSOE propone como alternativa que «el Gobierno aprueba con urgencia el Decreto-Ley de Preautonomía en los términos negociados con el Ministro para las Regiones», con el compromiso por parte de la Asamblea de Parlamentarios Vascos de aceptar, con posterioridad a su entrada en vigor, «la negociación con el Consejo de parlamentarios navarros, a los efectos de desarrollar la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley»⁶⁸⁹.

Por último, y en lo que se refiere a la movilización popular convocada por las fuerzas autonomistas para el 4 de enero en Pamplona, el Comité Provincial de Navarra, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del PSE-PSOE decide «convocar [al electorado navarro] y participar en la misma»⁶⁹⁰.

Ese mismo día, la Asamblea de Parlamentarios Vascos reunida en la Diputación Foral de Vizcaya, acuerda con la sola abstención de UCD de Álava⁶⁹¹, no modificar el texto negociado con el Gobierno y enviar a Madrid una *Comisión* integrada por los doce miembros de la *Comisión Negociadora* más dos representantes de las fuerzas políticas extraparlamentarias, cargos que recaen en Jesús URRÁ, de UNAI y Mariano ZUFIA, de EKA, ambos navarros.

El Acuerdo adoptado por la Asamblea está redactado en los siguientes términos:

«1. Mantener inalterable y en los mismos términos el texto que negociado con el Gobierno, fue aprobado y suscrito unánimemente en la reunión anterior de la Asamblea, por considerar que representa la máxima voluntad

⁶⁸⁸ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de diciembre de 1978.

⁶⁸⁹ *Ibidem*.

⁶⁹⁰ *Ibidem*.

⁶⁹¹ Los centristas alaveses acuerdan abstenerse tras hacer público el siguiente comunicado: «La UCD de Álava ratifica el texto firmado en San Sebastián el veintiséis de noviembre, queriendo dejar constancia de su abstención con respecto al comunicado de hoy, en razón a que sopesados los inconvenientes y ventajas del mismo, entiende que es primordial alcanzar, por vía del consenso la conformidad de los parlamentarios de Navarra, que han expuesto sus razones democráticas en favor de su sentir, y ello por el bien general del país». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 18 de diciembre de 1977).

negociadora y de aproximación, compatible con la unidad de todas las fuerzas extraparlamentarias. Sin entrar en la valoración política de esa unidad, por ser de todo punto evidente, la Asamblea considera que sólo la vanguardia de esa unidad puede constituir la garantía de que el régimen preautonómico sea instrumento de pacificación en la estructura política del pueblo vasco y en todo el Estado Español y de progreso hacia las legítimas aspiraciones autonómicas de nuestro Pueblo.

Por otra parte, la Asamblea, según procede, continúa a la espera de respuesta por parte del Gobierno, cosa que aún no se ha producido.

2. La Asamblea ha tenido conocimiento de la nota hecha pública con motivo de la reunión celebrada ayer en San Sebastián por las fuerzas políticas.

Agradece y valora en toda su importancia cuanto supone como apoyo a la Asamblea y en ese sentido la entiende.

3. La Asamblea acuerda unánimemente nombrar una Delegación especial integrada por la Comisión de los doce e invitar a las fuerzas extraparlamentarias vascas para que, en representación de todas ellas, designen a dicha Delegación en prueba de la unidad que comparten en la defensa común de los intereses vascos y al objeto de plantear al Gobierno la gravedad del actual momento político vasco y la necesidad de que dé una solución satisfactoria en el plazo más breve posible»⁶⁹².

Las declaraciones programáticas de las fuerzas autonomistas de no transigir un ápice en el contenido del Acuerdo preautonómico suscrito con el Ministro CLAVERO, no impiden que prospere el obstruccionismo de los centristas navarros que sin llegar a sentarse ni tan siquiera en la mesa de negociaciones consiguen imponer su voluntad.

3.5.7. La fórmula de integración de Navarra

3.5.7.1. Acuerdo del Consejo de Parlamentarios navarros de 30-XII-1977 y aprobación del régimen preautonómico

El 23 de diciembre, la Asamblea de Parlamentarios Vascos, a propuesta de los socialistas, decide en una reunión celebrada en Vitoria dar libertad de actuación a la parlamentarios navarros para que mantengan un *diálogo* con los representantes de UCD de Navarra, siempre y cuando se reconozca que aquél no implica una nueva negociación, sino que se trata tan sólo de una *negociación adicional* respecto al procedimiento de incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco⁶⁹³. Se llama al diálogo a los nuevos interlocutores en su condición de *representantes de UCD de Navarra* y no —como pretende

⁶⁹² *Deia*, San Sebastián, 18 de diciembre de 1977.

⁶⁹³ Cfr. ESEI, *Navarra-Euskadi. Negociaciones en torno a la incorporación de Navarra al régimen de provisionalidad autonómica de Euskadi*. Tafalla (Navarra), 5 de agosto de 1978. (Sin editar).

el Senador Jaime Ignacio Del BURGO— de *representantes del pueblo navarro*⁶⁹⁴.

El 30 de diciembre, los parlamentarios navarros del PNV y del PSOE celebran una reunión en Madrid, en una de las Salas del Congreso de los Diputados, con los parlamentarios de UCD de Navarra⁶⁹⁵. La reunión tiene que prolongarse hasta el día siguiente, dado que al término de la misma no se llega a un consenso entre los parlamentarios. La sesión de trabajo se celebra a puerta cerrada y como ya venía siendo habitual en toda la etapa preautonómica no se levanta acta de la reunión. Finalmente, los reunidos llegan a acordar que la decisión sobre la incorporación de Navarra correspondería al Órgano foral competente, estableciéndose que, en caso de ser favorable la decisión, debería ser sancionada por el electorado navarro en referéndum⁶⁹⁶. Al Gobierno le correspondía determinar el órgano foral competente y el procedimiento de consulta, de acuerdo con la Diputación Foral, que obtenía así un primer reconocimiento, a pesar de su intensa actividad obstruccionista hacia la articulación unitaria del País.

El Acuerdo modifica sustancialmente lo ya acordado con el Ministro CLAVERO [los parlamentarios deciden en primera instancia; el Consejo Foral en segunda instancia]. Así, el artículo 10 del citado Acuerdo tripartito (PNV-PSOE-UCD) precisa que:

«...la mención que en el proyecto de decreto-ley preautonómico se realiza en el sentido de que la incorporación o no de Navarra al Consejo General del País Vasco, se lleve a cabo mediante la decisión del «órgano foral competente» requiere una disposición complementaria de rango legal adecuada que faculte al Gobierno para concretar de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, los siguientes extremos:

- a) Determinación de *cuál sea* el órgano foral competente⁶⁹⁷ para acordar la referida decisión.
- b) Necesidad de *acuerdo* del órgano foral.
- c) Ratificación del pueblo navarro mediante *referéndum* en el caso de que la decisión del órgano foral sea favorable a la incorporación.

No se establece *mayoría cualificada* alguna para el citado referéndum. A falta de una especificación habría que entender que la *mayoría simple* de los votos emitidos determinaría el resultado.

El PNV y el PSOE, responsables directos del Acuerdo suscrito, condicionan la validez del mismo al compromiso de defender en el Proyecto de Cons-

⁶⁹⁴ Nota precedente.

⁶⁹⁵ Asisten a la reunión los siguientes parlamentarios: *por UCD*, Del BURGO, SARASA, AIZPÚN, MONGE y ASTRAIN; *por el PSOE*, URRALBURU y GARCÍA y, finalmente, *por el PNV*, IRUJO. (Cfr. *Deia*, Bilbao, 30-31 de diciembre de 1978).

⁶⁹⁶ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 77.

⁶⁹⁷ En la reunión se acuerda de palabra que el organismo foral competente para decidir o no la integración de Navarra en Euskadi sea el Consejo Foral, una vez elegido democráticamente.

titución, conjuntamente con UCD, una Disposición Adicional relativa a Navarra por el que se introduce el mismo mecanismo previsto para la incorporación al Consejo General Vasco o futuro ente autonómico en sustitución de lo que establece el artículo 129º del Proyecto de Constitución⁶⁹⁸. El artículo 3º del Acuerdo tripartito dice lo siguiente:

«La validez del presente acuerdo queda supeditado a la aceptación de las formaciones políticas PSOE, UCD y PNV, de defender en el Proyecto constitucional una disposición adicional relativa a Navarra, por la que se introduzca el mismo mecanismo previsto para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco en sustitución del artículo 129 del actual borrador constitucional»⁶⁹⁹.

Conviene destacar que la izquierda nacionalista y revolucionaria no da en ningún momento su apoyo al Acuerdo tripartito UCD-PNV-PSOE por considerarlo una *claudicación* a la política del consenso impuesta por la reforma, por entender que da luz verde a una autonomía separada para Navarra, pieza esencial de Euskal Herria. Así, el 3 de enero de 1978, EIA, ESEI y tres partidos de la extrema izquierda [EMK, OIC y ORT] firman un documento, hecho público en la prensa, insistiendo en su apoyo al Proyecto preautonómico por constituir «pese a las serias limitaciones de las que dicho régimen adolece, un triunfo parcial de las fuerzas autonomistas vascas». Manifiestan, a su vez, su disconformidad con el Acuerdo tripartito por entender que «la permanencia de Navarra (como la de cualquier otra región vasca) en el área autonómica no puede hacerse contra la voluntad del pueblo navarro». Sin embargo, estiman que «el referéndum es claramente desafortunado» y defienden que «esa consulta hay que plantearla sobre la base de un texto autonómico concreto»⁷⁰⁰.

El 9 de enero, ANV, ESB, HASI y LAIA, componentes de la Mesa de Alsasua⁷⁰¹, en un pronunciamiento publicado en la prensa local, en relación con el tema de Navarra, afirman: «En el caso más probable de que los par-

⁶⁹⁸ El artículo 129º del Proyecto de Constitución (*Boletín Oficial de las Cortes Generales* de 5 de enero de 1978) decía que: «1.—La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes a territorios insulares con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que la soliciten las dos terceras partes del número de municipios cuya población represente la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia. 2.—Los requisitos del apartado anterior se computarán separadamente para cada una de las provincias que se pretendan integrar en el Territorio Autónomo. Sólo se seguirá el procedimiento en la medida en que se cumplan en su conjunto dichos requisitos. En su defecto sólo se podrá reproducir la iniciativa transcurrido el plazo mínimo de un año. 3.—Las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno y mediante Ley orgánica, podrán sustituir la iniciativa de los Ayuntamientos cuando razones de interés general lo aconsejen para un territorio determinado».

⁶⁹⁹ Cff. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 77.

⁷⁰⁰ Vid. el comunicado conjunto de EIA, ESEI, EMK, OIC y ORT, de 3 de enero de 1978, (*Egin*, San Sebastián, 4 de enero de 1978).

⁷⁰¹ Sobre el tema vid. *infra*. epígrafe 3.6. de esta misma Sección.

lamentarios de UCD de Nafarroa se pronuncien en contra de la incorporación de este territorio al Consejo General del País Vasco, proponemos a los parlamentarios de Gipuzkoa, Bizkaia y Araba que tomen la misma decisión y que este Consejo General no se constituya excluyendo «de hecho» a Nafarroa»⁷⁰².

Resuelta la *cuestión Navarra* parecía allanado el camino para el Acuerdo final. Hay que anotar que en el logro de la preautonomía juega un papel fundamental el anuncio de las movilizaciones populares del 4 de enero así como la amplia unidad conseguida entre las fuerzas políticas vascas, parlamentarias y extraparlamentarias, en torno al objetivo preautonómico.

El 31 de diciembre, el Gobierno remite a las Cortes Generales el texto del Decreto-Ley que regula el régimen preautonómico⁷⁰³. Se instituye el *Consejo General del País Vasco* al que tienen *derecho* a pertenecer los cuatro territorios vascos cuando así lo decidan. En el caso navarro, tras la decisión del órgano foral competente, el procedimiento de adhesión debe sujetarse a los cauces fijados en otro Decreto-Ley —específico para Navarra—, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* simultáneamente con el primero. Por su parte, ese mismo día, la Diputación Foral de Navarra, persistiendo en la tesis de que continuaba ostentando la auténtica representación del pueblo navarro y en la vía de la *reintegración foral plena*, envía sendos telegramas al Rey JUAN CARLOS I y al Presidente de Gobierno manifestando su disconformidad con el acuerdo preautonómico alcanzado⁷⁰⁴.

Aceptado por el Gobierno el Proyecto de régimen preautonómico en su versión negociada en la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el acuerdo complementario, parecían innecesarias las movilizaciones populares previstas para el día 4 de enero. Dos días antes del evento programado, el 2 de enero, las fuerzas autonomistas reunidas en la sede donostiarra del PNV, firman un documento conjunto anulando «la convocatoria de las mismas»⁷⁰⁵.

⁷⁰² Vid. el comunicado, firmado por ANV, ESB, HASI y LAIA en *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Egin*, San Sebastián, 10 de enero de 1978.

⁷⁰³ Vid. APÉNDICE DOCUMENTAL Doc. 4.

⁷⁰⁴ El texto del telegrama enviado al Rey y al Presidente Suárez —idéntico para ambos— decía así: «Navarra y su auténtica representación foral personificada en esta Diputación, siente gravísima inquietud ante actuaciones que se realizan en estos momentos por grupos parlamentarios vasco-navarros, podrían producir consecuencias inadmisibles. Stop. Status actual de Navarra sólo puede variarse por vía de pacto con esta Corporación Foral como sucesora instituciones Antiguo Reino Navarra. Stop. Cuanto pueda afectar a dicho status sin intervención referida carecería de valor y eficacia. Stop. En este sentido reiteramos exposición anterior para mantener personalidad histórica de Navarra constantemente integrada en la unidad de España. Stop. Deseándole feliz año nuevo. Salúdole afectuosamente. Amadeo MARCO. Vicepresidente». (Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 31 de diciembre de 1977).

⁷⁰⁵ Vid. el comunicado conjunto del PNV, PSOE, EIA, EMK, ORT, OIC, ESEI, PTE, PCE, PSP, EKA y UNAI, de 2 de enero de 1978, en *El Diario Vasco*. San Sebastián, 3 de enero de 1978.

3.5.7.2. Acuerdo PNV-PSOE-UCD, de 25-1-1978

A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de los Decretos de Preautonomía —6 de enero de 1978—, la derecha Navarra abre una nueva tanda de actuaciones obstruccionistas con objeto de aislar al Viejo Reino del entramado institucional vasco⁷⁰⁶.

El Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, por el que se regula el procedimiento para la incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco, no había llegado a formular el acuerdo tácito a que habían llegado UCD-PNV-PSOE relativo a que la aprobación de referéndum se haría por *mayoría simple*. El artículo 2º del citado Decreto-Ley, resultado de las presiones de última hora de los centristas navarros dispone literalmente que:

«...será necesario, para que tal acuerdo alcance validez, que esta decisión [de incorporación al Consejo General del País Vasco] sea ratificada por el pueblo navarro mediante consulta popular directa a través del procedimiento y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral»⁷⁰⁷.

Ante la confusión creada en torno a los referidos Decretos Leyes, y a la vista de la ambigua redacción realizada por el Gobierno del segundo Decreto relativo a la incorporación de Navarra, el mismo día 5 de enero, PNV y PSOE publican un documento expresando su rechazo a «los Decretos de régimen preautonómico si el Consejo de Parlamentarios de Navarra no redacta la enmienda constitucional de acuerdo al documento suscrito el 30 de diciembre pasado en Madrid»⁷⁰⁸.

Dos días más tarde se reúne en Pamplona el *Consejo de Parlamentarios de Navarra*. Después de seis horas de conversaciones no llegan a un acuerdo en cuanto a la redacción de la enmienda a presentar al Proyecto de Constitución conforme a lo acordado en la reunión previa de Madrid. Los centristas navarros, aún admitiendo que el referéndum fuera aprobado por *mayoría simple* del electorado navarro, presentan una extensa enmienda de cinco párrafos⁷⁰⁹,

⁷⁰⁶ La aprobación de los Reales Decretos-leyes sobre preautonomía coincide con la publicación del Anteproyecto de Constitución elaborado por la ponencia constitucional; de ahí que, de forma inmediata, se inician las negociaciones para formular una enmienda consensuada.

⁷⁰⁷ Cfr. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 85.

⁷⁰⁸ *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, 6 de enero de 1978.

⁷⁰⁹ La fórmula propuesta por UCD de Navarra era la siguiente: «1.—En congruencia con su régimen de autonomía foral establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, se reconoce a Navarra el carácter de territorio autónomo.

2.—Mediante acuerdo entre la Diputación Foral de Navarra y la Comisión Constitucional, sometido a referéndum del pueblo navarro y ratificado por las Cortes Españolas, conforme a la que disponen los números tercero y cuarto del artículo 131, podrán introducirse las modificaciones que procedan en la Ley paccionada de 1841, en orden al reconocimiento y atribución a los órganos forales de aquellas funciones y competencias que no siendo actualmente ejercidas por los referidos órganos pueden ser transferidas por el Estado a los territorios autónomos.

que dificulta ostensiblemente la articulación al exigir que la decisión favorable del órgano foral competente debía ser aprobada por *mayoría de dos tercios de sus miembros*. En caso del pronunciamiento favorable del órgano foral en estos términos, el Acuerdo sería sometido a referéndum por las Cortes Generales. De conformidad con la fórmula no podía celebrarse más de un referéndum por cada Legislatura foral y se fijaría el mismo procedimiento para salir del ente autonómico en que Navarra se hubiera involucrado.

Al justificar la enmienda Jaime Ignacio Del BURGO manifiesta a los periodistas que, en ningún momento de la reunión tripartita celebrada en Madrid el 30 de diciembre, se había pactado la cuestión de la *mayoría, simple o cualificada*⁷¹⁰. Cosa que con la información de que se dispone no parece cierta.

Con objeto de dar una salida al conflicto suscitado por la cuestión de la *mayoría cualificada* del órgano foral, el Presidente del Gobierno resuelve que el tema en cuestión sea discutido a nivel de las Ejecutivas de los tres partidos suscribientes del Acuerdo de Madrid, sustrayéndolo así del marco negociador de la UCD de Navarra. Participan en las negociaciones: por el PNV, AJURIA-GUERRA, AGUIRRE y GARAÍKOETXEA; por el PSOE, BENEGAS, MÚGICA y URRALBURU; y por UCD, DEL BURGO, HERRERO DE MINÓN y el Vicepresidente del Gobierno, ABRIL MARTORELL. El 25 de enero de 1978, representantes del PNV, PSOE y UCD, reunidos en la capital del Estado, llegan, tras treinta y seis horas de negociación, a un acuerdo en la redacción de la enmienda a la Disposición Transitoria Tercera del Anteproyecto de Constitución. El Acuerdo queda materializado en una enmienda conjunta⁷¹¹ que, cinco días más tarde, el 30 de enero, presentan los portavoces de los Grupos parlamentarios aludidos en la Secretaría General del Congreso de los Diputados y cuyo tenor literal es el siguiente:

3.—No obstante su carácter de territorio autónomo, Navarra podrá integrarse en otros territorios autónomos constituidos al amparo de la Constitución con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo del órgano foral competente adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Ratificación de dicho acuerdo en el caso de que se favorezca mediante referéndum por mayoría de los votos válidamente emitidos de la población Navarra.

4.—No podrá efectuarse más de un referéndum por cada legislatura del órgano foral competente.

5.—El mismo procedimiento del apartado 3 será de aplicación para que Navarra pueda recuperar su primitiva condición de territorio autónomo».

La fórmula propuesta por UCD presenta como alternativa la sustitución de los puntos 1 y 2 por otra redacción que constitucionalizase la Ley Paccionada y el mecanismo de su revisión también paccionada, eliminando la referencia expresa al carácter de *territorio autónomo* en todos los puntos (*El Diario Vasco*, San Sebastián, 8 de enero de 1978).

⁷¹⁰ Cfr. declaraciones de Jaime Ignacio Del BURGO, al diario *El País*, Madrid, 8 de enero de 1978.

⁷¹¹ La referida enmienda fue firmada por Blas CAMACHO, de UCD, Juan AJURIA-GUERRA, del PNV y Enrique MÚGICA, del PSOE, en presencia del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Políticos, Fernando ABRIL MARTORELL.

«En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 129 del anteproyecto de Constitución, la iniciativa corresponde al órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum, expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del órgano foral competente y, en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que definitivamente fije el artículo 129, a los efectos de esta enmienda⁷¹².

En la justificación de la enmienda, los grupos parlamentarios firmantes se encargan de dejar asentado que la misma viene «avalada por el básico acuerdo de las fuerzas políticas que lo suscriben». El PSOE, a su vez, reitera su posición de que, en ningún caso, admitiría que la consulta al pueblo navarro se produjera en un clima de violencia y coacción por parte de los sectores más radicalizados de la sociedad vasca⁷¹³.

El texto transcrito —que coincidía con lo dispuesto en el R.D.-Ley de Preautonomía— no sufrirá alteraciones de contenido en la tramitación parlamentaria del Congreso y del Senado, respectivamente. La Constitución, en estado aún de Borrador, incorporaría el texto en la Disposición Transitoria Cuarta, informadora a su vez, de lo que luego en materia de territorialidad reflejará el Estatuto de Gernika en los artículos 1º, 22º y 47º.

La víspera, 24 de enero, EIA y UNAI dan a conocer en Pamplona un documento conjunto exigiendo, de un lado, la derogación del Decreto-Ley negociado entre el Gobierno y los parlamentarios navarros por considerar que «del mismo se puede derivar, debido a su ambigüedad, un apartamiento antidemocrático de Navarra del área autonómica vasca»⁷¹⁴. Y, por otro, un compromiso público del Gobierno central de «no aplicar criterios de mayorías cualificadas para resolver la integración de Navarra ni en los organismos forales ni en la consulta que había de decidirlo»⁷¹⁵.

El 27 de enero, el Comité Regional de la UCD de Navarra se reúne en Pamplona para estudiar el contenido y el alcance político de la enmienda consensuada por UCD-PNV-PSOE. En un documento hecho público tres días más tarde, el 30 de enero, los centristas navarros rechazan los términos de la enmienda por considerar «totalmente inadmisibles que tanto la decisión del órgano foral competente, como su posterior ratificación en referéndum del pueblo navarro, no sea decidido por mayoría cualificada de dos tercios». Con-

⁷¹² Cfr. enmienda n.º 687 del PNV en *Constitución Española, Trabajos parlamentarios*, op. cit., pp. 480-481.

⁷¹³ *Deia*, Bilbao, 1-2 febrero de 1978.

⁷¹⁴ *Deia*, Bilbao, 1 de febrero de 1978.

⁷¹⁵ Nota precedente.

sideran rechazable también que no figure «el procedimiento para que Navarra pueda dejar sin efecto la integración, de forma que el Viejo Reino volviera a la situación existente en el momento anterior»⁷¹⁶. La postura de la UCD Navarra da lugar a una maniobra de diversión: encomienda al diputado por Navarra de UCD, Jesús Ignacio ASTRAIN LASA, que presente otra enmienda alternativa, la n.º 778 bis, solicitando que se elimine la fijación del período de cinco años para que pudiera repetirse el referéndum de incorporación.

Respecto a la *reintegración foral plena* propugnada por la Diputación de Navarra⁷¹⁷, hay que decir que tal propuesta es rechazada, por unanimidad, por la Comisión Permanente⁷¹⁸ del Consejo Foral de Navarra, en su reunión del día 9 de enero de 1978, alegando que era inviable en aquel momento histórico. El Consejo sugiere a la Diputación «otras alternativas viables que nos conduzcan al Amejoramiento del Fuero potenciando y tratando de poner en la actualidad todas las facultades originarias que constituye nuestro patrimonio»⁷¹⁹, pero —escribe ORTZI— en el Pleno del Consejo Foral, celebrado el 15 de febrero de 1978, «esta segunda parte se olvida y sólo se vota el Informe negativo de la Comisión Permanente sobre *El Proyecto de Plena reintegración foral* de la Diputación. Y se llega así al paradójico resultado —pero no por ello menos lógico— de que, mientras los consejeros progresistas se abstienen, los de derechas votan en contra de su propio proyecto, dando la razón a la Comisión Permanente. El rechazo del Proyecto por la Comisión tiene así 26 votos a favor, 1 en contra y 13 abstenciones. En un Consejo abarrotado de público de extrema derecha y presidido por el autoritario Amadeo Marco, se abuchean y se cortan por el Presidente cuantas intervenciones aluden al tema de la integración de Navarra en el pre-autonómico vasco o se pronuncia la palabra «Euskadi» —entre otras, las de Caballero, Zufía, Garai-coechea, Clavería y Yaben—⁷²⁰. De este modo, el proceso de democratización de la institución foral se retrasa.

⁷¹⁶ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de enero de 1978.

⁷¹⁷ El texto de la enmienda de ASTRAIN aparece reproducida en la nota 1013.

⁷¹⁸ Como se sabe, la Comisión, al igual que el Consejo Foral, sólo tenían facultades informativas y sus decisiones no eran vinculantes.

⁷¹⁹ La nota hecha pública por la Comisión Permanente del Consejo Foral Administrativo de Navarra, de 9 de enero de 1978 dice así: «La Comisión Permanente del Consejo Foral ha discutido ampliamente la propuesta de la Excm. Diputación Foral sobre si procede plantear al Gobierno la aspiración a la reintegración foral plena de Navarra, con el alcance y consecuencias que en la misma se exponen, y después de un amplio debate en el que los Consejeros asistentes expusieron sus particulares puntos de vista se acordó por unanimidad: 1. Informar que no se considera viable el planteamiento al Gobierno de la aspiración a la reintegración foral plena de Navarra con el alcance y consecuencias que expone la Corporación Foral en su propuesta. 2. Que lo que sí estima procedente esta Comisión Permanente después de una reconsideración de este tema, es que debe formalizarse por la Diputación Foral nueva propuesta con otras alternativas viables que nos conduzcan al Amejoramiento del Fuero potenciado y tratando de poner en actualidad todas las facultades originarias que constituye nuestro Patrimonio».

⁷²⁰ *Cfr. Ortzi, El no vasco..., op. cit.*, tomo 1, pp. 166-167.

3.5.8. Alcance del R.D. Ley de 4 de enero de 1978 aprobatorio del régimen preautonómico

Hasta aquí se ha descrito el proceso negociador. Conviene precisar ahora el alcance y significado de la preautonomía por Real-Decreto, que puede sintetizarse de la forma siguiente:

1º) El *órgano representativo* de la comunidad política vasca durante la etapa provisional queda integrado por dos organismos:

a) *El Presidente del Consejo General del País Vasco*, que asume la representación de Euskadi en sus relaciones con el Estado y la de éste último en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponda al poder central (artículo 5º 1).

b) *El Pleno del Consejo General del País Vasco*, encargado con el Presidente de las funciones ejecutivas. Viene a ser una especie de Gobierno Vasco Provisional *de mera gestión* de aquellas competencias que le fueran transferidas por el Estado (artículo 4º).

2º) Las *cuestiones más relevante* a tratar serán las siguientes:

a) *Autonomía ejecutiva*: De acuerdo con el artículo 7º, no hay transferencia de poderes normativos. Pueden ser transferidos al Consejo General del País Vasco facultades de gestión, cuando no de estudio a simple propuesta⁷²¹.

b) *Los Conciertos Económicos*. En materia fiscal se alcanza una *fórmula de compromiso* que queda recogida en la Disposición Final Primera: «Como complemento del Real Decreto-Ley de 30 de octubre de 1976, por el que se derogó el Decreto-Ley de 23 de junio de 1977, sobre supresión del régimen administrativo de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, se crearán Comisiones Mixtas [Consejo General del País Vasco-Administración del Estado] para el estudio y propuesta al Gobierno de las medidas que fueran necesarias para el restablecimiento de los regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya».

Recordemos la dicho respecto a que el Gobierno, al tratarse de un tema objeto de debate constitucional [*Título VII.-Economía y Hacienda*], mantiene el criterio de que la restitución queda aplazada a una fecha posterior a la aprobación de la Constitución. De ahí que la Disposición Final referida vaya acompañada del siguiente inciso: «...sin perjuicio de la que determine la Constitución y de la necesaria solidaridad entre todas las regiones». El inciso es re-

⁷²¹ De hecho, según se desprende de los Reales Decretos sobre transferencias de competencias (Vid. TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, op. cit., pp. 129-213) éstas fueron escasas y, además, relativas a sectores muy concretos tales como todo lo concerniente a su propio funcionamiento interior; resolución sobre materias cuyas competencias le hubieran sido transferidas por la Administración del Estado o las Diputaciones Forales; coordinar las actividades de las Diputaciones que fueran de interés general o común al País, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas y, finalmente, se le asignaba facultades de mera ejecución de las funciones y servicios transferidos por el poder central [agricultura, industria, comercio y urbanismo, turismo, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, transporte, sanidad y trabajo, entre otras] conforme siempre a las bases que regulara el Estado.

cibido con escepticismo por parte de las fuerzas políticas nacionalistas ya que el Proyecto de Constitución, en su artículo 138° 5, reconocía competencia exclusiva del Estado en la «*Hacienda general y deuda pública*» y porque era conocida la posición de los partidos estatales sobre el concepto de unidad fiscal del Estado, reconocida a su vez en el artículo 123° 1 que dice así: «La potestad originaria para establecer tributos corresponde al Estado mediante ley». Pronto se verá que este tema, como otros, requería una *solución política* al más alto nivel que llegaría con la negociación del Estatuto de Autonomía.

c) *La cuestión Navarra*: Resumiendo lo dicho se recoge una distinción precisa entre el reconocimiento formal del *derecho* a formar parte del Consejo General del País Vasco y el *ejercicio* de tal derecho⁷²². En consecuencia, el texto no delimita de forma imperativa el ámbito territorial de la autonomía sino que concede a Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra el derecho a constituirse en un ente preautonómico si así lo decidieran libremente (artículo 1° 1 y artículo 3° 2). El artículo 2° del Real Decreto-Ley 2178, de 4 de enero⁷²³, referido exclusivamente a Navarra, prescribe que si en la segunda fase de la preautonomía, el órgano foral competente aprueba «la presencia de Navarra en el Consejo General del País Vasco», será necesario que tal decisión sea «ratificada por el pueblo navarro mediante consulta popular directa a través del procedimiento y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral». Recordemos cómo los partidos políticos habían venido negando toda legitimidad a la citada Corporación.

d) *Organización interna del País*: las normas reguladoras de la preautonomía se decantan hacia una *federación*, que se pone de manifiesto tanto en el modo de *designación paritaria* de los componentes del Consejo General del País Vasco (artículo 5° 1), con igual peso en cada territorio a pesar de su desigualdad demográfica, como en la facultad que se reconoce a cada uno de ellos de ejercitar el *derecho de veto* (artículo 6°) sobre las decisiones del Ejecutivo que afecten a su territorio en cuestión, y posiblemente en el carácter de las Diputaciones, ejecutoras ordinarias de los Acuerdos del Consejo General en cada territorio (artículo 5°).

e) *Disolución del Consejo General del País Vasco*: el Gobierno se reserva la facultad de disolver de forma unilateral el citado Consejo «por razones de seguridad del Estado» (artículo 9°). Con una medida tal el Gobierno disponía de un arma formidable para controlar la política vasca.

⁷²² El *Preámbulo* del Real Decreto Leyes explícito en su propósito de diferenciar uno y otro criterio jurídico: «Al instituir el Consejo General del País Vasco, el presente R.D.-Ley no condiciona la Constitución, ni otorga privilegio alguno, ni prejuzga cuál sea el territorio del País Vasco, sino que deja su determinación a la voluntad de las provincias que se mencionan, para que decidan libre y democráticamente su incorporación. La delimitación del territorio del País Vasco será el efecto de la voluntad de las provincias que se incorporen al mismo y no el de la voluntad del legislador».

⁷²³ *Boletín Oficial del Estado*. n.º 5, de 6 de enero de 1978.

3.5.9. Análisis comparativo entre el R.D.-Ley de 4-1-78 aprobatorio del Régimen preautonómico y el Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos

Resulta difícil efectuar el balance final del proceso preautonómico, sin una referencia comparativa entre los rasgos básicos del Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y los correspondientes al texto preautonómico finalmente aprobado por el Gobierno Central.

a) Desde una perspectiva jurídico-política

Ya se ha dicho que el Gobierno no llega a aceptar el contenido *ideológico* subyacente en el *Preámbulo* del Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos⁷²⁴ y que el Acuerdo preautonómico suscrito, el 11 de noviembre de 1977, por el Ministro CLAVERO y el *Comité Negociador* carece de *Exposición de Motivos*⁷²⁵.

El *Preámbulo* del Real Decreto Ley de 4 de enero de 1978 (B.O.E. de 6 enero) dedica algunos párrafos a justificar el régimen preautonómico que se propone: para el Gobierno del Estado la fundamentación del autogobierno se asienta en:

«...la aspiración [del pueblo vasco] de poseer instituciones propias de autogobierno, dentro de la unidad de España».

El *Preámbulo* cuida de advertir que:

«Al instituir el Consejo General del País Vasco, el presente R.D. no condiciona la Constitución, ni otorga privilegio alguno».

La frase está destinada a hacer frente a las suspicacias y reticencias de otras áreas del Estado puesto que diversos factores socio-políticos presionan para que la estructuración territorial del Estado se anclara en principios de armonización y solidaridad⁷²⁶. La preautonomía vasca se presenta como una *singularidad política* y una *excepción* al ordenamiento jurídico estatal pero, en ningún caso, como un *privilegio*.

En la que concierne al rango normativo, la preautonomía tiene carácter de *Real Decreto Ley*; se produce por un otorgamiento —una *concesión*— del Estado. Dicho con otras palabras, se trata de una medida tomada unilateralmente por el poder central para satisfacer «la aspiración reiterada del pueblo

⁷²⁴ Cfr. APÉNDICE DOCUMENTAL, doc. 1.

⁷²⁵ Cfr. APÉNDICE DOCUMENTAL, doc. 3.

⁷²⁶ En concreto, la Memoria que remite el Gobierno a las Cortes Generales con motivo del R.D. Ley 1/78, de 4 de enero, por el que se regula el régimen preautonómico del País Vasco dice así: «El Real Decreto Ley se inspira en la unidad de España, la solidaridad de sus regiones y pueblos, sin que en absoluto se prejuzgue ninguna materia constitucional».

vasco y de todas sus fuerzas políticas de tener en el más breve plazo posible un régimen preautonómico que le permita tener instituciones propias y democráticas»⁷²⁷.

El párrafo segundo del *Preámbulo* del Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero (B.O.E. 6 enero de 1978), que regula el procedimiento de incorporación Navarra establece que:

«Navarra tiene una personalidad histórica, reconocida y respetada por el Estado, cuyo régimen jurídico se encuentra en la Ley de 16 de agosto de 1841 que establece un régimen singular, desarrollado por normas posteriores».

Se omite la referencia al *status* jurídico-político navarro anterior a la Ley Paccionada. Sin necesidad de entrar a valorar la oportunidad de este precepto, ni el mayor o menor acierto político de la fórmula que en el mismo se propone, si cabe destacar que no se hace mención alguna al derecho del pueblo navarro a la *plena reintegración foral*, propugnada por los sectores foralistas tradicionales, incluida la Diputación.

b) Desde una perspectiva territorial

El párrafo sexto del *Preámbulo* del Decreto Ley regulador de la preautonomía dispone literalmente que:

«La mención de Navarra que en el Real Decreto Ley se realiza —que tiene otros precedentes históricos— en modo alguno prejuzga su pertenencia a ninguna entidad territorial de ámbito superior. Dadas las especiales circunstancias de Navarra, que posee un régimen foral, reconocido por la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la decisión de incorporarse o no al Consejo General del País Vasco corresponde al pueblo navarro, a través de otro procedimiento que se regula en otro Real Decreto-Ley de la misma fecha».

Se infiere que el legislador no encuentra una incompatibilidad legal entre el régimen foral y la creación de un poder político común a Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Por otro, el artículo 2º del Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, al establecer que:

«En el caso de que el Órgano foral competente decidiese aprobar la presencia de Navarra en el Consejo General del País Vasco, será necesario, para que tal acuerdo alcance validez, que esta decisión sea ratificada por el pueblo navarro mediante consulta popular directa a través del procedimiento

⁷²⁷ Cfr. Memoria remitida por el Gobierno al Congreso de los Diputados, Secretaría General del Congreso de los Diputados, enero de 1978.

y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral».

obligaba a los navarros, a diferencia de los vizcaínos, alaveses y guipuzcoanos, a adoptar *dos decisiones* (una de ellas plebiscitaria) para poder articularse en una autonomía conjunta con el resto del País. La solución resulta chocante si bien es cierto que UCD de Navarra disponía de dos tercios de representación parlamentaria, y no había cosechado más que un tercio del voto popular. El precepto no figuraba ni en el Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, ni en el Borrador aprobado el 1 de noviembre por el Ministro Clavero y el *Comité Negociador*.

La consulta refrendaria debía haberse planteado para el texto autonómico definitivo, más que para la opción preautonómica. Para José Miguel DE AZAOLA «una de dos: o bien el citado organismo, una vez democratizado, representaba fielmente la voluntad del pueblo navarro —en cuyo caso el referéndum no era necesario— o, por el contrario, lo representaba de forma dudosa, en cuyo caso el referéndum era necesario tanto si el organismo en cuestión decidía el sí, como si decidía el no, porque pudiera darse el caso de que la decisión adoptada fuera contraria a la voluntad mayoritaria del electorado navarro»⁷²⁸.

c) *Desde el punto de vista organizativo*, la diferencia era sustancial. El Proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, inspirado fuertemente en el diseño institucional del Proyecto del PNV, otorga amplias funciones al Consejo General del País Vasco (orden público, medios de comunicación social, etc.). Por el contrario, el R.D.-Ley de 4 de enero de 1978 restringe severamente las competencias del Consejo. Corresponde al poder central el desarrollo del régimen preautonómico —artículos 2º, 10º y 7º a)— dictando los Reglamentos pertinentes, con la excepción de lo referente al régimen interior del Consejo General del País Vasco que es de la exclusiva competencia de este último.

Para concluir con una relevante diferencia, mientras el del Proyecto de la Asamblea prevé la inmediata restitución de los Conciertos Económicos, la Disposición Final Primera del R. D. se limita a establecer la creación de una Comisión Mixta para «su estudio».

3.6. La Mesa de Alsasua: 24 de octubre de 1977

Los rupturistas, fieles al principio de que ni en el Estado, ni en Euskadi, se ha producido la transición democrática, continúan en pro de los métodos de confrontación política de la dictadura y, en consecuencia, se desentienden de la preautonomía y del proceso estatutario subsiguiente. El problema vasco es

⁷²⁸ Vid. AZAOLA, José Miguel de, *Singularidad de los Decretos-Leyes (III)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 de enero de 1978.

un problema de *soberanía y de gobierno propios*, que sólo tienen solución en la independencia política de Euskadi y no con una autonomía dentro del Estado español, aunque para una fase transitoria existe la alternativa KAS.

No es fácil definir el modelo autonómico diseñado por el nacionalismo radical. La tesis rupturista no se formula desde el independentismo inmediato, sino desde la valoración política y estratégica de que sólo es aceptable un *Estaduto popular* que nazca del poder municipal, tras el que, podría iniciarse otro proceso constituyente en Euskal Herria, basado en una relación de fuerzas diferente a la surgida con motivo de las elecciones de 1977.

El 18 de Octubre, con posterioridad, pues, a la aprobación de la Ley de Amnistía, la Izquierda rupturista da a conocer un *Proyecto Provisional de autonomía para el período constituyente*⁷²⁹, que refleja la opinión oficial de este espectro político ante el proceso de reforma. Hay que señalar que la in articulación de la izquierda rupturista es ya patente puesto que el Proyecto elaborado fue redactado exclusivamente por HASI y LAIA. EIA, que ya había asumido el texto preautonómico de la Asamblea de Parlamentarios, no interviene en su redacción⁷³⁰. Según la alternativa KAS, ya comentada, se requieren dos condiciones previas para asentar la democracia en Euskadi: la *legalización de todos los partidos políticos*, incluidos los independentistas, y la *sustitución de las fuerzas de orden público* por otras al servicio del pueblo vasco que garantizaran los derechos y libertades democráticas. Partiendo de estas premisas, el Proyecto provisional, que carece de todo preámbulo, consta de tres capítulos.

El **Capítulo I** trata de *Las Asambleas Regionales de Municipios*. Conforme al artículo 1º del *Proyecto* «el Municipio representará el núcleo institucional fundamental en torno al cual se articulará el período constituyente». La *Asamblea Regional de Municipios* «constituirá durante el período constituyente, el estamento territorial representativo de cada región histórica del País» (artículo 2º, párrafo primero).

La *composición* de las Asambleas regionales (artículo 2º, párrafo segundo) se determinará en base a los siguientes criterios:

- Todos los municipios gozarán de representación propia en la Asamblea Regional.

- La elección se verificará atendiendo a un sistema de índices correctores, que garantice una equitativa presencia de los municipios más poblados.

Conforme al artículo 3º del *Proyecto*, cada Asamblea regional fijará su propio *Régimen interior*, pudiendo establecer «los modelos asociativos y denominaciones que estime oportunas atendiendo a su tradición histórica».

⁷²⁹ Vid. *Proyecto Provisional de autonomía de los partidos políticos del KAS sobre el período constituyente* en APÉNDICE DOCUMENTAL, doc. 2.

⁷³⁰ Vid. a este respecto la respuesta del portavoz de EIA al conocer, por la prensa local, la redacción del Proyecto rupturista de KAS: «EIA, desde un inicio tuvo voluntad clara de llegar a un acuerdo unitario respecto al tema preautonómico. En este sentido, entendemos que no ayuda nada para el desarrollo de esa dimensión unitaria en la izquierda abertzale, la presentación del texto del proyecto».

El **Capítulo II** se refiere a la *Asamblea Nacional Provisional* que constituye, según el artículo 4º, «la institución política máxima durante el período constituyente», y dispone de funciones legislativas, financieras y de control. En cuanto al *procedimiento electoral*, el artículo 5º establece que la Asamblea Nacional Provisional estará integrada por: a) 20 representantes por cada una de las regiones históricas de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; b) Un representante por cada 25.000 habitantes a fracción, correspondientes al censo electoral de cada región histórica. El principio general establecido en este artículo 5º es que todos los representantes «serán elegidos en el seno de cada una de las Asambleas regionales respectivas».

La izquierda nacionalista rupturista comparte con el nacionalismo democrático la tesis de que Navarra forma parte de Euskadi, aunque no acepta cualquier autonomía que excluya al Viejo Reino. El planteamiento expresa obviamente la doctrina nacionalista de que es deseable y conveniente que el pueblo vasco se expresa políticamente en unas instituciones comunes; pero no tiene en cuenta que tal aspiración no se puede realizar sin contar con la voluntad de la población de cada uno de los territorios afectados. Como subraya MONREAL «una cosa es el derecho del pueblo navarro a decidir si quiere a no formar parte de una comunidad política —Euskadi— y otra cosa muy distinta es dilucidar si los navarros son a no vascos, dado que las realidades étnicas, culturales, sociológicas no pueden ser objeto de referéndum. No debe confundirse la existencia de un pueblo y los derechos que como tal le asisten, y la organización política que dicho pueblo quiere dotarse, cuestión ésta que no puede imponerse, ni sustraerse, a la libre voluntad de los interesados»⁷³¹. El nacionalismo rupturista no siempre distingue estos dos planos.

Las *funciones* de la Asamblea Nacional provisional pretenden una «ruptura» con el proceso reformista. De ahí que las *atribuciones mínimas* conferidas sean las siguientes:

«a) Elaborar su reglamento de régimen interior, designar un órgano ejecutivo y crear los servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

b) Elaborar un proyecto de autogobierno y someterlo a la aprobación popular.

c) Garantizar el pleno ejercicio de las libertades democráticas de asociación, reunión, expresión, manifestación, etc.

d) Asumir el control de las fuerzas de orden público en Euskadi, en tanto no sean sustituidas por las que el régimen definitivo de autogobierno determine.

e) Establecer un régimen de Concierto Económico provisional entre Euskadi y el Estado.

f) Facultades de control sobre la política económica, social, educativa y de ordenación del territorio.

⁷³¹ La cita corresponde a un manuscrito de MONREAL, fechado en 1977, sin título, sin editar (cedido por el autor).

g) Promoción, financiación y desarrollo del euskera y de la cultura vasca. Establecimiento inmediato de la cooficialidad del euskera en todos los niveles.

h) Ser interlocutor del poder central a través de sus órganos ejecutivos, hasta la normalización del sistema de autogobierno e impulsar la consolidación de todas las reivindicaciones autonómicas pendientes.

i) Delimitación de las esferas de competencias propias a la Asamblea Nacional Provisional y a las Asambleas Regionales.

j) Asegurar la celebración democrática tanto del plebiscito, como de las elecciones a la Asamblea Nacional Vasca consiguiendo a la normalización del régimen de autogobierno.

Por último, el **Capítulo III** se ocupa de las **Diputaciones Provinciales** que, según el artículo 8º, son «el órgano representativo y ejecutivo de las Asambleas Regionales de Municipio».

Conforme el artículo 9º, las Diputaciones Forales «serán elegidas en el seno de los representantes de cada región, miembros de la Asamblea Nacional».

Las *competencias* de las Diputaciones Forales (artículo 10º) son las siguientes:

a) Elegir al Presidente de la Diputación.

b) Ejecutar en cada región correspondiente los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional Provisional.

c) Administrar sus regiones en las competencias propias.

d) Controlar la actividad de los Gobiernos civiles en tanto no sean sustituidos en la forma que se prevé en el régimen de auto gobierno».

El *órgano ejecutivo de las cuatro Diputaciones* Forales se establecerá, dice el artículo 8º, párrafo segundo, «en base a la colegiación de las Diputaciones Forales de las cuatro regiones históricas» y sus *competencias*, de conformidad con el artículo 11º, son las siguientes:

«a) Representar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.

b) Ser portavoces y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional Provisional.

c) Las que pudieran ser conferidas por el Reglamento de régimen interior».

El 24 de octubre de 1977 se reunieron en Alsasua (Navarra) representantes de los partidos ANV, EIA, ESB, HASI y LAIA, estos dos últimos integrados en KAS⁷³² que recibirá el nombre de *Mesa de Alsasua*⁷³³.

⁷³² Recordemos que, antes de las elecciones del 15 de junio de 1977, la *Koordinadora Ahertzale Sozialista* (KAS) estaba integrada por EIA, EHAS, LAIA, ASK (Organización de base) y los sindicatos LAB y LAK. En el momento de la negociación preautonómica las siglas KAS se asientan sobre los pilares de HASI (reunificación de EHAS, Eusko Sozialista e independientes) y LAIA. Un año más tarde, en abril de 1978, se constituye la coalición HERRI BATASUNA, integrada por ESB, ANV, HASI y LAIA. Sobre el tema *vid.* HERRI BATASUNA, *Bases de constitución de la Alianza...*, Egin, San Sebastián, 28 de abril de 1978, p. 6.

⁷³³ SULLIVAN, *El nacionalismo...*, *op. cit.*, p. 243 sitúa la fecha de constitución de la *Mesa de Alsasua* en noviembre de 1977 y la asistencia de «HASI, LAIA, ESB y ANY» (no menciona a EIA).

En cuanto a los planteamientos ideológicos, los reunidos hacen público un documento, publicado en la prensa local, manifestando que la *Mesa de Alsasua* trata de conjugar dos planteamientos, el de la izquierda y el abertzale. Por ello, propugna la mayor unión de la izquierda nacionalista de cara a las elecciones municipales⁷³⁴ que la que se frustró en las legislativas del 15 de junio de 1977, pues en éstas se perdieron un buen número de escaños en el Parlamento central precisamente por esa falta de unión de la izquierda vasca. En el documento se rechaza cualquier régimen provisional de autonomía en tanto no se celebren las elecciones autonómicas y no se incluya en el mismo a Navarra, y se propone el inicio de un nuevo proceso constituyente propio, ajeno al Estado, bajo una relación de fuerzas diferente a la del 15 de junio. Después se hace hincapié en la necesidad de dar consistencia a un socialismo vasco, a fin de que no sea impuesto desde el propio Estado. Y para ello se propugna el pacto de todos los partidos abertzales de cara a la formación de un gran partido socialista de Euskadi y, de esta forma, poder jugar una propia baza política en el futuro. Por último, se fija con claridad la política autonómica.

Habida cuenta de su importancia, merece la pena reproducir literalmente la declaración conjunta, de los partidos participantes en la reunión de Alsasua:

«Los partidos abajo firmantes ANV, ESB, HASI y LAIA, han acordado lo siguiente:

1º) Propiciar de cara a las próximas elecciones municipales la constitución, junto con otras fuerzas de izquierda, de una amplia coalición de Izquierda Vasca que desde una perspectiva nacional suponga una alternativa real al poder central y a la política de quienes lo apoyan o pactan con él.

2º) Manifiestan su común voluntad de establecer y desarrollar una coordinación permanente de su actividad política mostrándose desde un principio dispuestos a ampliarla sin condiciones previas a todas aquellas fuerzas políticas de izquierda que, como ellos, establecen su estrategia para la transformación y el progreso social a partir del marco nacional vasco.

3º) No aceptar el establecimiento en Euskadi Sur, con carácter previo a las elecciones municipales de un régimen transitorio que suponga a priori la segregación de Nafarroa y que determine el contenido del futuro Esta-

⁷³⁴ El documento de los partidos participantes en este reunión comienza afirmando que: «Animados por un común espíritu que parte de constatar la urgente necesidad de clarificar el panorama político vasco de cara a las próximas elecciones municipales, diversos partidos de la izquierda vasca han celebrado una serie de reuniones en varios Ayuntamientos vascos así como otros contactos a otros niveles. A través de esas reuniones y contactos se ha hecho patente que la clase trabajadora y el pueblo de Euskadi precisan ya que se constituya una opción de izquierda que satisfaga precisamente las aspiraciones de amplios sectores y que libre de compromisos con el capital y de toda sujeción a estrategias centralistas, pueda asumir en la forma más eficaz y consecuente la defensa de los intereses obreros y populares». (Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 de octubre de 1977).

tuto de Autonomía en función de los resultados de las elecciones del 15 de junio.

4º) Acometer en forma conjunta la elaboración de un programa que contenga todas las medidas y acciones necesarias para alcanzar:

a) La plena instauración de las libertades públicas y el establecimiento de la democracia, comenzando por la inmediata legislación de todos los partidos políticos.

b) El reconocimiento de la soberanía y la integridad territorial de Euzkadi y la consecución de un Estatuto Nacional de Autonomía que abarque a Guipúzcoa, Álava, Vizcaya y Nafarroa.

c) La plena y urgente democratización de los Ayuntamientos vascos y el establecimiento de la participación de los organismos del poder popular en la gestión municipal.

d) La realización de las transformaciones económicas y los avances sociales que garanticen la consolidación de las conquistas de la clase trabajadora y defensa de los intereses populares frente al capital y la oligarquía centrista.

Por último, los abajo firmantes se comprometen a desarrollar con todas sus energías una política libre de influencias de las fuerzas burguesas y no dependientes de estrategias ajenas a Euskadi por la construcción del socialismo en una Euskadi libre, reunificada y euskaldun»⁷³⁵.

«La perspectiva de las próximas elecciones municipales —añade SULLIVAN— demostró la necesidad de alianzas, pero no produjo acuerdo sobre cuáles debían ser los aliados. EIA declaró que consideraba a KAS como el núcleo de una alianza de toda la izquierda, mientras que ETA militar creía conveniente una agrupación más amplia que la de KAS, que abarcara grupos como ESB —que unía una política de corte social-demócrata a un nacionalismo radical— pero excluyera a grupos «españoles» del estilo del aliado de EIA, el MCE»⁷³⁶.

3.7. El primer Consejo General del País Vasco

El 17 de febrero de 1978, en la Sala de Juntas Generales de la Diputación Foral de Álava, se constituye, en sesión pública, el primer Consejo General del País Vasco⁷³⁷.

La relación de fuerzas existente en el seno del Consejo General del País Vasco da lugar a una reñida y bastante dramática votación para el cargo de Presidente. Según indica Idoia ESTORNÉS la relación de fuerzas en el Primer Consejo General del País Vasco es la siguiente:

— Por UCD: Juan ECHEVERRIA GANGOITI, por Vizcaya; Jesús VIANA y Pedro MORALES, por Álava.

⁷³⁵ Vid. *El Diario Vasco*. San Sebastián, 25 de octubre de 1977.

⁷³⁶ Vid. SULLIVAN. *El nacionalismo...* op. cit., p. 43.

⁷³⁷ Vid. el acta de constitución del Consejo en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 119-120.

- Por EE: Juan María BANDRÉS, por Guipúzcoa.
- Por PSOE: José María BENEGAS y José Antonio MATURANA, por Guipúzcoa; José Antonio AGUIRIANO, por Álava y Juan IGLESIAS, por Vizcaya.
- Por PNV: Andoni MONFORTE y Carlos SANTAMARÍA, por Guipúzcoa; Juan AJURIAGUERRA y Miguel ISASI, por Vizcaya y Juan María OLLORA, por Álava.
- Independiente: Juan Manuel LÓPEZ DE JUAN ABAD, por Álava⁷³⁸.

Los nacionalistas reclaman la Presidencia por entender que en un organismo integrado en proporción al número de votos de cada uno de los partidos —como era el citado Consejo— aquella debía corresponder al que disponía del número mayor, es decir, al PNV⁷³⁹. Sin embargo, el partido gubernamental (UCD) pactó con el PSOE que el elegido como Presidente sería un socialista. Fueron necesarias hasta ocho votaciones —todas secretas— para que se deshiciera el empate entre los dos candidatos propuestos por los partidos mayoritarios, Juan AJURIAGUERRA, por el PNV, y Ramón RUBIAL, por el PSOE. Al final, el compromiso de UCD de apoyar la candidatura socialista da como resultado, la proclamación de Ramón RUBIAL,⁷⁴⁰ por tan sólo un voto de diferencia⁷⁴¹.

El incidente hiere la sensibilidad nacionalista hasta el punto de que el PNV se desentenderá del órgano preautonómico. Parece por ello que hay que tener en cuenta el juicio del Profesor FUSI⁷⁴² —en el que coinciden también CORCUERA y PÉREZ CALVO⁷⁴³— cuando afirma que una de las «torpezas

⁷³⁸ Vid. voz *Gobierno Vasco o de Euzkadi (Euskadiko-Eusko Jaurlaritza)*, en *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., Vol. XVI, p. 148.

⁷³⁹ Para una visión nacionalista de este tema vid. el artículo de Xabier ARZALLUZ, *La lección del pacto de Vitoria, Deia*, Bilbao, 22 de febrero de 1978, reproducido en *Euzkadi*, n.º 66, de 8 de marzo de 1978, p. 10.

⁷⁴⁰ Nacido en Erandio (Vizcaya), el 28 de octubre de 1906. Senador socialista por Vizcaya en la Legislatura Constituyente. Vicepresidente Segundo del Senado. Ingresó en las Juventudes Socialistas en 1921; en UGT en 1930 y, dos años más tarde, en el PSOE. Con motivo de su actividad política y sindical estuvo veintiún años en las cárceles franquistas. Miembro del Comité Ejecutivo del Partido Socialista de Euzkadi (PSE-PSOE). Presidente del PSOE hasta el XXVIII Congreso de 1979, reelegido en septiembre del mismo año. (Datos tomados de *Cortes Generales...Equipo de documentación política dirigido por Díaz NASTY*, op. cit., p. 226).

⁷⁴¹ *Deia*, Bilbao, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de febrero de 1978.

⁷⁴² Cfr. FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El País Vasco...*, op. cit., pp. 178-179: «La presencia nacionalista al frente de la preautonomía vasca habría probablemente prestigiado a la institución, restando argumentos políticos al independentismo, obligando al PNV a asumir las responsabilidades de Gobierno de cara a la pacificación del País Vasco y roto en parte el distanciamiento existente entre el Partido Nacionalista y “Madrid”».

⁷⁴³ Cfr. CORCUERA ATIENZA, Javier, y PÉREZ CALVO, Alberto, *El referéndum...*, op. cit., p. 184: «Este hecho va a herir el sentimiento hegemónico del PNV y de los nacionalistas en general, y va a determinar un desdén sistemático por parte de este partido hacia el ente preautonómico».

políticas» del reformismo en Euskadi estuvo en conferir la Presidencia a un socialista y no al PNV.

El error político que tiene unas graves consecuencias para la política vasca será reconocido *a posteriori* por uno de los promotores del pacto, José María BENEGAS, Secretario General del PSE-PSOE y Consejero de Interior del Consejo General del País Vasco: «No haber cedido generosamente al PNV la Presidencia y la Consejería de Interior del Consejo General del País Vasco (...) fue una equivocación de nosotros los socialistas vascos, desde una perspectiva de la normalización política de Euskadi, al mismo tiempo que un desgaste importante para el Partido. El PNV, desplazado de las más altas responsabilidades de gobierno en Euskadi, no asumió los más graves problemas de nuestro pueblo (violencia, terrorismo y crisis económica). Tomó sus miras hacia el Gobierno Vasco en el exilio, boicoteó las iniciativas socialistas, como la campaña por la paz y el Estatuto, preparada por la Consejería de Interior del Consejo General del País Vasco, y radicalizó con buenas dosis de demagogia sus posiciones nacionalistas-fueristas en el debate constitucional, negándose posteriormente a votar a favor de la Constitución, desentendiéndose del proceso de consolidación de la democracia en España»⁷⁴⁴.

A las semanas de constituirse, en concreto, el 24 de febrero, el Consejo General del País Vasco procede a la asignación de titularidades a los Consejeros⁷⁴⁵, que quedan distribuidas de la manera siguiente:

- Consejería de Agricultura: Pedro MORALES MOYA
- Consejería de Economía y Hacienda: Juan M.^a OLLORA OCHOA
- Consejería de Educación: Carlos SANTAMARÍA ANSA
- Consejería de Interior: José María BENEGAS HADDAD
- Consejería de Industria, Comercio y Pesca: Mikel ISASI GABILONDO
- Consejería de Justicia: José Antonio AGUIRIANO FORNIES
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda: Jesús María VIANA SANTA CRUZ
- Consejería de Ordenación Territorial, Urbanismo y Medio Ambiente: Juan AJURIAGUERRA OCHANDIANO
- Consejería de Sanidad y Seguridad Social: Andoni MONFORTE ARREGUI
- Consejería de Transportes y Comunicaciones: Juan M.^a BANDRÉS MOLET
- Consejería de Trabajo: Juan IGLESIAS GARRIGOS

Al PSOE, además de la Presidencia, le corresponden las consejerías de Interior, Justicia, Industria, Comercio y Pesca, y Trabajo. Al PNV las de Eco-

⁷⁴⁴ Cfr. BENEGAS, José María, *Euskadi y su futuro*, El País, Madrid, 23 de octubre de 1979.

⁷⁴⁵ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 126-127.

nomía y Hacienda, Educación, Ordenación territorial, Urbanismo y Medio Ambiente y Sanidad y Seguridad social. A UCD las de Agricultura y Obras Públicas y Vivienda. Por último, a EE la Consejería de Transportes y Comunicaciones.

La participación de EE —señala SULLIVAN— aumentó la distancia entre EIA y las restantes tendencias nacionalistas radicales. A pesar de que el Consejo General no contaba con verdadera fuerza, los portavoces de EIA siguieron insistiendo en que todo revolucionario tenía una importante labor que realizar en él. Los partidarios de ETA militar, por el contrario, creían que la función primordial del Consejo General Vasco era legitimar la exclusión de Navarra de Euskadi. Los dirigentes de EIA, aunque seguían comprometidos con la creación de una comunidad vasca que incluyera a Navarra, pensaban que hasta conseguirlo era necesario trabajar en el seno del Consejo General Vasco, aunque sólo abarcara a tres de las cuatro provincias vascas»⁷⁴⁶.

El 18 de abril de 1978 el Consejo General del País Vasco hace pública su primera declaración política⁷⁴⁷. Los objetivos políticos que se fija para un futuro inmediato son los siguientes:

— *Crisis económica:*

«1º) Obtener del poder central las facultades necesarias que permitan al Consejo General del País Vasco y en el futuro al Gobierno autónomo para adoptar las medidas necesarias para proceder con el concurso de toda la comunidad a la reordenación de la economía vasca. Esta reordenación deberá afectar prioritariamente a la composición de los sectores productivos sucesivamente concentrados en pocas actividades y al desarrollo de la suficiente infraestructura técnica y social actualmente deficitaria en el extremo. En este sentido la obtención de instrumentos de financiación propios podrá permitir la progresiva disminución de aquellos obstáculos hoy agravantes de la crisis económica en el País Vasco.

2º) En tanto estas facultades se obtienen, el Consejo General del País Vasco entiende que es preciso que el Gobierno central mantenga una política no sólo de saneamiento político sino también de las estructuras fiscales, financieras y productivas que permitan la superación de la actual crisis económica a nivel de todo el Estado que tan profundamente afecta a Euskadi y la puesta en marcha de unas nuevas pautas de desarrollo económico que posibiliten un crecimiento equilibrado. En este sentido este Consejo General del País Vasco considera urgente que por el Gobierno se adopten medidas que palién la crisis en los sectores siderúrgico, naval y pesquero a cuyo efecto se desarrollarán las pertinentes conversaciones entre representantes del Consejo General del País Vasco y el Gobierno central.

⁷⁴⁶ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 249.

⁷⁴⁷ El texto íntegro de la citada declaración en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 214-219.

3º) Es preciso que el sector empresarial y financiero del País Vasco recobre la confianza en la normalización del proceso político de Euzkadi. Para ello se requiere que desaparezcan las causas extra-económicas que impiden el establecimiento del necesario clima de seguridad entre la clase empresarial.

Conscientes de las dificultades por las que atraviesa hoy el empresario en el ejercicio de su actividad empresarial, estimamos que su actuación responsable junto con la de la clase trabajadora pueden constituir el mejor camino para reactivar el proceso económico, contribuyendo de este modo a atenuar el elevado coste social que supone el volumen de desempleo existente, evitando así que las secuelas de la crisis recaigan solamente en las clases económicamente más débiles».

— *Cuestión Navarra:*

«El Consejo General del País Vasco quisiera dejar en esta primera declaración política, expresa constancia de su indeclinable y serena confianza de ver muy pronto convertida en realidad la libre y voluntaria incorporación de Navarra a este Consejo, cuya decisión ha quedado aplazada de momento hasta después de la celebración de las elecciones municipales».

— *Legalización de los partidos políticos:*

«...el Consejo General del País Vasco insta al Gobierno a fin de que proceda a la legalización de todos los partidos políticos que dentro del más amplio criterio de aceptación democrática presenten unos planteamientos capaces de promover el logro de sus fines en el marco de una verdadera democracia».

— *Violencia política:*

«...el Consejo General del País Vasco quiere efectuar un nuevo llamamiento a la pacificación, al cese de la violencia y a la contribución de todos los sectores de la población para construir un País en el que los ciudadanos, sin discriminación de ningún tipo, puedan vivir en paz y libertad. El Consejo General del País Vasco entiende que se han abierto los cauces para que el pueblo, combinado las actividades parlamentarias de sus representantes con las formas de expresión de las reivindicaciones ciudadanas, pueda ser el protagonista del cambio, de la construcción de la democracia y de la autonomía; el protagonista en definitiva del logro de una sociedad más libre, más igualitaria y más justa.

Uno de los principios fundamentales de la democracia reside en que la voluntad del pueblo no puede ser suplantada por nada ni por nadie. En consecuencia, el Consejo General del País Vasco hace un llamamiento a todos los sectores del pueblo para que se incorporen a la actividad política democrática, mediante la cual, podrán defender con igual firmeza sus principios y objetivos, al tiempo que respeten los ajenos como corresponde a quienes

hacen profesión democrática y confían, como este Consejo General del País Vasco, en el futuro de nuestro pueblo».

— *Solidaridad con los pueblos peninsulares:*

«Al efectuar esta primera declaración política el Consejo General del País Vasco quiere dirigir un fraternal saludo a todos los pueblos de España con los que se encuentra solidariamente unido, en la esperanza de que la libertad, la justicia, y la fraternidad constituyan el mejor vínculo entre todos ellos».

Para el nacionalismo rupturista, por el contrario, la constitución del Primer Consejo General del País Vasco no supone ningún avance autonómico, sino todo lo contrario, un retroceso.

SECCIÓN TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE 1978:
LA NACIONALIDAD Y LOS DERECHOS
HISTÓRICOS COMO TÍTULOS
AUTONÓMICOS ALTERNATIVOS**

1. LOS VASCOS EN LAS CORTES CONSTITUYENTES

1.1. Planteamiento de la cuestión

Analizadas ya las circunstancias políticas del País en 1977, vamos a efectuar un análisis del debate constitucional puesto que constituye un punto de referencia ineludible para la comprensión de la actual institucionalización política y territorial de Euskal Herria. Pretendemos examinar los parámetros que debían haber existido en la Constitución de 1978 para hacer posible un contenido válido de la autonomía vasca desde una perspectiva nacionalista. En concreto, trataremos de analizar los argumentos políticos y jurídicos utilizados por el nacionalismo vasco; argumentos dirigidos a favorecer un proceso de articulación federal del País Vasco y el Estado.

Al estudiar la posición de los vascos en la Legislatura Constituyente, el investigador se encuentra con una amplia gama de materiales en abundantes fuentes documentales y de hemeroteca. Con objeto de facilitar la tarea interpretativa, hemos considerado necesario construir un modelo de análisis que sistematice temáticamente los planteamientos existentes y que establezca un marco interpretativo y comparativo. Y, en segundo lugar, hilar un argumento, es decir, establecer algunos criterios para su exposición lógica.

Hemos procurado seleccionar la más significativo y relevante de las propuestas y expresiones políticas del proceso. Lógicamente, un estudio de la producción ideológica y de los planteamientos políticos de Estado del nacionalismo vasco en sus tres familias, la tradicional (PNV) y las dos corrientes de la izquierda —la posibilista y la rupturista—, muestra la coexistencia de una pluralidad de discursos políticos de muy diversas dimensiones.

En esta **Sección Segunda** hemos estructurado los materiales en las siguientes áreas temáticas: los vascos en las Cortes Constituyentes; la nacionalidad como título autonómico; los derechos históricos como título autonómico alternativo. Y, por último, el disenso del nacionalismo vasco del actual marco jurídico externo.

1.2. Articulación vasca en el nuevo proceso constituyente

Desde el inicio de la transición se aprecia la falta de un entendimiento previo de las distintas fuerzas políticas vascas de cara a la Constitución⁷⁴⁸. No existe a la largo del debate constitucional ni en el subsiguiente proceso estatutario, una política nacional unitaria, es decir, no se da la concurrencia voluntaria y comprometida de la mayoría de los partidos democráticos y autonómicos en torno a los objetivos nacionales perseguidos y al método para realizarlos. El proyecto vasquista, entendido como el proceso de reconstrucción y reestructuración de una sociedad deficiente hasta la conversión en una sociedad nacional moderna es un proceso de larga duración en cuya primera fase era prioritario el consenso en torno a unos mínimos autonómicos; antes de hablar de negociación política con el poder central era necesario negociar previamente, a nivel de Euskadi, entre los partidos nacionalistas y autonomistas.

La transición del régimen franquista al democrático basado en la Constitución de 1978 se opera en Euskadi de manera singular: dentro del complejo espectro político vasco se producen diversos enfoques y, en consecuencia, formas yuxtapuestas de actuación política de los distintos partidos y sindicatos en torno a cómo debía articularse políticamente la comunidad nacional en el conjunto del Estado⁷⁴⁹. Las ambigüedades ideológicas del PNV, los distintos contenciosos en curso entre las organizaciones armadas y las organizaciones políticas, la coyuntura política por la que atraviesa la Izquierda nacionalista en el postfranquismo, a finalmente, la deficiente asunción del hecho nacional por parte del PSE-PSOE y el PCE-EPK, determinan que el proyecto nacional esté sometido a fuertes contradicciones internas.

Las fuerzas políticas vascas no llegan a definir su propia política nacional y están abocadas a la improvisación. No existe un cuerpo de doctrina teóricoideológica que se pueda leer, interpretar y aplicar y que de respuesta a los grandes retos que en el País Vasco ofrecía la transformación de la sociedad. No se conoce un pronunciamiento unitario de las fuerzas políticas vascas respecto a los mínimos de contenido autonómico que debía tener la Constitución para que fuera aprobada por el pueblo vasco⁷⁵⁰. Es obvio que todo ello va a tener su reflejo en la actividad parlamentaria: las enmiendas vascas que se presentan

⁷⁴⁸ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *La Constitución y el futuro autonómico de Euskadi (I)*, Deia, Bilbao, 17 de enero de 1978.

⁷⁴⁹ Es muy escasa la bibliografía que trata de modo concreto y específico sobre la inserción de los vascos en el actual marco jurídico político estatal. Entre las obras más interesantes cabe destacar, desde la perspectiva de la izquierda posibilista, EUSKADIKO EZKERRA, *La Constitución Ez*, en *Zutik*, n.º 3, 1978 y ESEI, *Euskadi ante la Constitución*, Zarauz, 1978. Para la izquierda nacionalista rupturista, *La Constitución Española de 1978*, Zarauz, Ediciones Vascas, 1978, obra realizada por un colectivo próximo a Herri Batasuna. Y, finalmente, la visión del tema dada por el PNV en *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, Zarauz, 1978.

⁷⁵⁰ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *La necesidad de poderes reales para Euskadi (II)*, Deia, Bilbao, 18 de enero de 1978.

al Anteproyecto de Constitución son sumamente heterogéneas y responden a planteamientos doctrinales diferentes.

La falta de unidad del País en cuanto a la pretensión autonómica dificulta la constitución de un frente unido en la reivindicación de autogobierno ante el poder central. El senador Gregorio MONREAL escribió en su día:

«...Si el problema es tan agudo y de tanta trascendencia cabría preguntarse si existe en Euskadi una política autonómica conjunta de cara a la Constitución. En principio hay que responder con un no rotundo. Una política autonómica debiera suponer un pronunciamiento de cada una de las fuerzas políticas operantes en Euskadi respecto de los mínimos autonómicos que ha de contener el texto constitucional para que sea aceptado, debiera requerir una confrontación de las distintas propuestas y el establecimiento de un mínimo común, asumido por todos o al menos por un espectro amplio de fuerzas.

Hasta el momento no hemos llegado todavía a la primera etapa, es decir, no sabemos todavía la que piensan y proponen al respecto los partidos, sobre todo aquellos que por haber obtenido en junio la más amplia confianza del pueblo vasco pueden influir en la marcha de las cosas. Por supuesto que el desconocimiento ciudadano no excluye que privadamente existan elaboradas propuestas ni que se realicen actuaciones sumamente reservadas y discretas. El caso es que no se conocen. Es posible que plantear este tema sea molesto e inoportuno, que en la situación de competencia presente el exigir definiciones autonómicas cueste demasiado esfuerzo y mucho más el pedir concordancias y actuaciones conjuntas que quizás sobrepasen las posibilidades del momento. Es obvio sin embargo que el país precisa urgentemente de una política autonómica de cara a la Constitución. Ningún partido, ni grande ni pequeño, está legitimado a confundir sus problemas y necesidades con los problemas y necesidades del país»⁷⁵¹.

Prácticamente desde la celebración de las elecciones constituyentes, el 9 de julio, ESEI, partido minoritario, postula, sin ningún éxito, la constitución de un *Consejo de Fuerzas Vascas* que agrupara a todas las fuerzas democráticas de Euskadi, tanto parlamentarias como extraparlamentarias, al objeto de evitar dificultades a la marcha de la preautonomía⁷⁵². La creación de una coordinación de fuerzas vascas era una condición necesaria para que el *Consejo* pudiera desarrollar la mejor política autonómica posible. El concurso ordenado

⁷⁵¹ Nota precedente

⁷⁵² Vid. ESEI, *Aportación de... a la lucha nacional*, 1979 (Inédito). «Entendíamos que la política nacional unitaria que necesitaba Euskadi había de definirse y comprometerse en el seno de ese Consejo. A partir de julio de 1977 hicimos distintos llamamientos para su creación, con objeto entonces de apoyar la preautonomía y, desde octubre, ESEI pasó a realizar declaraciones para que un Consejo de este carácter asumiera una política nacional vasca de cara a la Constitución del Estado que empezaba a elaborarse. ESEI confeccionó una propuesta detallada en un amplio documento que fue remitido a todos los partidos democráticos. Otro gallo hubiera cantado en Euskadi si la propuesta hubiera tenido el eco que merecía».

de los partidos ayudaría a definir con amplitud el contenido de la reclamación autonómica, a garantizar el mantenimiento del nivel de exigencia de las reclamaciones, tanto cuando se realizaran actuaciones del *Consejo* en el interior del País como cuando se llevaran a cabo en Madrid.

A la vista de los resultados electorales del 15 de junio, una coordinación de fuerzas políticas como la obtenida por el PSOE y el PNV en el Frente Autonómico parecía suficiente para el éxito del proceso autonómico en Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, pero no en Navarra. La izquierda nacionalista rupturista no es partidaria de la creación de una instancia unitaria que agrupe a todas las fuerzas democráticas que operan en Euskadi. Aboga exclusivamente por una coalición de las fuerzas abertzales⁷⁵³. De hecho se inhibe respecto del proceso constituyente estatal y paraliza a las fuerzas democráticas en lo referente a la creación del *Consejo*, aunque algún partido de la llamada Mesa de Alsasua (ANV) coincide con determinados términos de la propuesta de creación del *Consejo* de fuerzas y organizaciones democráticas de Euskadi⁷⁵⁴.

La inserción del pueblo vasco en el contexto estatal es vista desde perspectivas distintas en el seno del mismo nacionalismo que tiene representación parlamentaria o que pesa de hecho en la sociedad vasca:

1. El PNV, principal protagonista nacionalista del debate constituyente, va a decantarse pronto por planteamientos foralistas, combinados con lo requerido por el autonomismo contemporáneo.

2. La izquierda nacionalista posibilista presenta una nueva concepción política del vasquismo, esbozada en algunos sectores de ETA durante la dictadura y que tiene traducción real cuando EE y ESEI, con importantes matices ideológicos y de comportamiento políticos, la formulan en las Cortes Constituyentes: consideran que una solución autonómica digna, podría satisfacer las reivindicaciones históricas de autogobierno, si bien, a nivel de principios y con carácter meramente testimonial, exigen el reconocimiento constitucional del derecho de autodeterminación.

Tras la aprobación del Proyecto de Constitución por el Congreso de los Diputados existe, en los meses de junio, julio y agosto de 1978, un intento de acuerdo entre PNV, EE y ESEI para desarrollar una actividad parlamentaria unitaria en el seno del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos; pero falla hasta cierto punto el acuerdo con EE, que prefiere seguir su propio camino. ESEI plantea sus enmiendas a la Constitución dentro del citado Grupo y más del 60% de las enmiendas del Grupo de Senadores Vascos son redactadas por la Comisión Constitucional de ESEI.

⁷⁵³ IRUIN SANZ, Iñigo, *La alternativa a la Reforma política en Euskadi*, en Cursos Verano de la U.P.V./E.H.U., San Sebastián, 12 julio 1990: «... se considera necesario llevar adelante... un *Organismo* Unitario como Frente Nacional constituido por todas las fuerzas representativas de clases sociales antifascistas y antioligárquicas vascas. En el seno del *Organismo Unitario* se ha de elaborar el Estatuto, antes de la caída del fascismo, y de él, tras el triunfo de la democracia, emanará el Gobierno Provisional Vasco» (inédito; cedido por el autor).

⁷⁵⁴ Cfr. MONREAL ZÍA, Gregorio, *La necesidad de poderes...*, op. cit.

3. No es necesario destacar ahora que la izquierda nacionalista rupturista se automargina del proceso constituyente al optar por la abstención en las elecciones del 15 de junio de 1977.

1.3. Constitución de los Grupos Parlamentarios

1.3.1. La Minoría Vasca del Congreso de los Diputados

Tras la celebración de las elecciones generales el 15 de junio de 1977 se constituyen las primeras Cortes Generales de la transición que iban a alcanzar una duración aproximada de diez y siete meses⁷⁵⁵.

La constitución de los Grupos Parlamentarios, considerada en principio como una cuestión poco relevante, origina problemas en el momento de la determinación del número mínimo necesario para constituir los Grupos. Las formaciones políticas numéricamente superiores propugnan un número mínimo elevado, inasequible a aquellas formaciones que han obtenido pocos escaños. Se da el caso de los partidos nacionalistas que, aún habiendo obtenido un número importante de votos en las respectivas circunscripciones electorales, disponen de un número reducido de escaños.

La Presidencia de las Cortes elabora unas Normas Provisionales para la articulación de los grupos parlamentarios estableciendo que la cuestión concerniente al número debería ser materia a tratar y resolver por las propias Cámaras⁷⁵⁶.

En la sesión inaugural del Congreso de los Diputados, en su segundo día, el jueves 14 de julio, los partidos mayoritarios, UCD y PSOE, imponen el criterio de que el número mínimo exigible para la formación de un grupo parla-

⁷⁵⁵ El período de la Legislatura Constituyente abarca desde el 13 de julio de 1977 al 29 de diciembre de 1978, en que son disueltas, tras la celebración del referéndum constitucional, por el D. 3.073/78 (B.O.E. n.º 1, de 1 de enero de 1979). Sobre la actividad parlamentaria desarrollada durante la citada Legislatura es imprescindible la consulta de *Congreso de los Diputados. Memoria. Legislatura 1977-79*, Madrid, Cortes Generales, 1979.

⁷⁵⁶ Vid. el testimonio de D. Antonio HERNÁNDEZ GIL, que tuvo una destacada participación en el proceso de cambio político operado en España, y que fue Presidente de las Cortes Constituyentes y del Consejo del Reino, en su obra *El cambio político español y la Constitución*, Madrid, Planeta, 1982, pp. 197-198: «...se confirió a las distintas formaciones políticas el derecho a presentar propuestas, fijando los requisitos que hubieran de reunirse para la constitución de los grupos. Para llegar a una decisión, se previó la apertura de un debate, con dos turnos a favor y dos en contra de cada una de las propuestas presentadas, al que, una vez concluido, habría de seguir una votación, resultando aprobada la propuesta que obtuviera mayor número de votos. Así lo establecía el artículo 15 de aquella regulación provisionalísima que dio entrada al primer debate parlamentario en las Cortes durante el período de su constitución interna, antes de su constitución definitiva. A ésta se procedería una vez formados los grupos. Pero para determinar el número exigido para formarlos era preciso que las propias Cámaras tuvieran ocasión de pronunciarse».

mentario fuese el de quince diputados⁷⁵⁷. Es obvio que un criterio como este resultaba lesivo para el resto de los grupos y, de modo especial, para los partidos políticos a coaliciones electorales de las nacionalidades. Como indica ARZALLUZ, la determinación numérica de los grupos parlamentarios no es una mera casualidad arbitraria, puesto que obedece a la concreta finalidad política de apartar a la *Minoría Vasca* y al *Partido Socialista Popular* —cuyo portavoz es el Catedrático de Derecho Político, Enrique TIerno GALVÁN, de reconocido prestigio en los círculos intelectuales y políticos del Estado— de la Ponencia encargada de redactar el primer Borrador del Proyecto Constitucional⁷⁵⁸. Por otro lado, la entente UCD-PSOE consigue impedir a los comunistas formar dos grupos parlamentarios (PSUC y PCE, respectivamente), a la vez que se evita que Joan REVENTOS, portavoz entonces de los socialistas catalanes, forme también grupo parlamentario⁷⁵⁹. El PNV no puede formar Grupo parlamentario propio y se ve obligado a formar parte junto con los parlamentarios catalanes del *Pacte Democràtic per Catalunya*⁷⁶⁰, y hasta tanto no se apruebe el Reglamento Provisional de la Cámara, de un único Grupo denominado *Minoría Vasco-Catalana*⁷⁶¹, integrado por veinte diputados, entre los que se encuentra el único representante de EE en el Congreso de los Diputados, Francisco LETAMENDIA BELZUNCE. Es elegido portavoz el diputado catalán por Convergencia i Unió (CiU), Miguel ROCA JUNYENT y como suplentes Xabier ARZALLUZ, por el PNV, a Joaquín ARANA, por el *Pacte*.

Miguel ROCA pretende posteriormente representar a los vascos en la Ponencia constitucional; pretensión negada por los nacionalistas que consideran

⁷⁵⁷ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 2, de 14 de julio de 1977.

⁷⁵⁸ Vid. ARZALLUZ, Xabier, *A propósito de la Constitución, Deia*, Bilbao, 8 de diciembre de 1985.

⁷⁵⁹ Nota precedente.

⁷⁶⁰ Sobre el trasfondo político de la alianza con los catalanes, *vid.*, otro artículo de Xabier ARZALLUZ ANTIA, *Vascos y catalanes*, (*Deia*, Bilbao, 24 de febrero de 1985): «...Ya en la fase de la transición política nuestras relaciones de partido se dirigen a Convergencia i Unió. Llegamos a formar juntos un único grupo parlamentario obligados por el Reglamento Provisional del Congreso. Luego, ellos formaron parte de un gremio tan importante como la ponencia constitucional en la que a nosotros se nos impidió participar por razones que no vienen al caso. Roca pretendía representarnos en la ponencia, aunque ni siquiera se introdujo en ella nuestra exigencia fundamental que se plasmó luego en la famosa enmienda adicional referida a los derechos históricos. Pero en toda aquella fase tuvimos una íntima convivencia. No tuvimos roces. Y apoyábamos siempre los planteamientos mutuos, aunque no fueran coincidentes, respetando en cada caso las especificidades de cada cual en la común pretensión autonómica. Siempre pensamos en que debíamos caminar fuertemente unidos, sin dejarnos del brazo por muchos cantos de sirena que nos llegaran desde el poder para desunirnos. Y siempre hubo entre ellos y nosotros una mutua admiración. Veían en nosotros con cierta envidia la rotundidad y firmeza de nuestra afirmación nacionalista. Y nosotros admirábamos en ellos su adaptabilidad a las circunstancias y lo que se calificaba como su *capacidad negociadora*».

⁷⁶¹ Vid. Congreso de los Diputados. Memoria, *op. cit.*, p. 13.

que el caminar autonómico de Euskadi tiene problemas específicos de los que carece Cataluña y que impiden un trato en igualdad.

El PNV elabora una propuesta, en lo que respecta a la constitución de los Grupos Parlamentarios, por la que todos los partidos políticos de ámbito territorial que hubieran conseguido en su circunscripción 250.000 votos o el 25 %, o más, de los escaños podían formar Grupo parlamentario. EE aboga por un número mínimo de cinco diputados para la constitución de los grupos⁷⁶². Ambas propuestas fueron derrotadas por el Pleno del Congreso de los Diputados.

El artículo 20º del Reglamento Provisional del Congreso de los diputados⁷⁶³, dulcifica la norma de constitución de los grupos parlamentarios para los partidos de ámbito regional que hubieran obtenido el 20% de los escaños en el conjunto de las circunscripciones en que hubieran presentado candidaturas. Se procede a disolver el Grupo *Minoría Vasco-Catalana* y se forman dos grupos distintos, el de *Minoría Catalana* y el *Grupo Parlamentario Vasco-PNV*, integrado por ocho diputados nacionalistas:

Diputado	Circunscripción
— AGUIRRE KEREXETA, Iñigo	Vizcaya
— AJURIAGUERRA OCHANDIANO, Juan ⁷⁶⁴	Vizcaya
— ARZALLUZ ANTIA, Xabier	Guipúzcoa
— BUJANDA SARASOLA, Gerardo	Guipúzcoa
— CUERDA MONTOYA, José Ángel	Álava
— MONFORTE ARREGUI, Andoni	Guipúzcoa
— SODUPE CORCUERA, Kepa	Vizcaya
— VIZCAYA RETANA, Marcos	Vizcaya

Es designado Portavoz Xabier ARZALLUZ ANTIA y Suplentes Marcos VIZCAYA RETANA y José Ángel CUERDA MONTOYA.

El nacionalismo vasco de Navarra no tiene representación en el Grupo Vasco del Congreso. No ocurre lo mismo, sin embargo, en la Alta Cámara donde Navarra, como veremos a continuación, está representada por el político estellés, Manuel de IRUJO, a la sazón Vicepresidente de la Mesa de edad del Senado.

⁷⁶² Cfr. *Ortzi, Denuncia en el Parlamento*, San Sebastián, Txertoa, 1978, pp. 8-9.

⁷⁶³ El artículo 20º.1 del *Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados*, Cortes, Madrid, 1978, pp. 16-18, decía así: «Los Grupos parlamentarios deberán constar, al menos, de quince Diputados. Sin embargo, podrán formar Grupos parlamentarios los Diputados miembros de aquellas formaciones políticas que hubieren concurrido como tales a las elecciones y obtenido, al menos, un 20 por ciento de los escaños en el conjunto de las circunscripciones en que hubieran presentado candidaturas. Cada diputado no podrá formar parte más que de un solo Grupo parlamentario».

⁷⁶⁴ Juan AJURIAGUERRA falleció el 25 de agosto de 1978 y fue sustituido en el Congreso de los Diputados por Josu ELORRIAGA ZARANDONA.

1.3.2. El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos

En la Alta Cámara el consenso UCD-PSOE logra imponer sus propios criterios políticos al exigir el *Reglamento Provisional*⁷⁶⁵ un mínimo de diez Senadores para la constitución de los Grupos Parlamentarios⁷⁶⁶, frente a los criterios propuestos por los Senadores del PNV de permitir —al igual que en el Congreso de los Diputados— la formación de un Grupo a aquellos partidos de ámbito territorial que hubieran obtenido 250.000 votos en su circunscripción electoral, o la de Euskadiko Ezkerra que proponía que no se limitase el número mínimo y que cualquier Senador pudiera incorporarse al Grupo que lo deseara.

Resuelta de esta forma en el Senado la determinación numérica de los Grupos parlamentarios, el 20 de julio de 1977 se constituye el *Grupo Parlamentario de Senadores Vascos*. La plural composición ideológica de este Grupo le confiere un carácter muy singular. Lo integran cinco representantes del PNV y dos miembros de la izquierda nacionalista posibilista —en sus dos ramas, la socialista y la comunista— así como dos Senadores independientes además de un Senador de designación real. En un principio, forma también parte del Grupo la Senadora catalana, D.ª María RUBIES GARROFE, de *Convergencia i Unió*, sin cuya incorporación los Senadores vascos no cumplían el requisito numérico exigido por el Reglamento Provisional de la Cámara⁷⁶⁷.

El Grupo Vasco del Senado queda integrado, por tanto, por los siguientes Senadores:

Senador	Circunscripción
— BAJO FANLO, Ramón (Independiente)	Álava
— BANDRÉS MOLET, Juan María (Euskadiko Ezkerra)	Guipúzcoa
— IRUJO OLLO, Manuel (PNV)	Navarra
— MONREAL ZIA, Gregorio (ESEI)	Guipúzcoa
— OREGUI GOENAGA, Ignacio (PNV)	Álava
— RUBIES GARROPE, María (Convergencia i Unió)	Barcelona
— UNZUETA UZKANGA, Miguel de (PNV)	Vizcaya
— URÍA EPELDE, Juan Ignacio (Designación real)	Guipúzcoa
— VIDARTE UGARTE, Juan María (Independiente)	Vizcaya
— ZABALA ALCIBAR, Federico (PNV)	Guipúzcoa

⁷⁶⁵ Vid. *Cortes Generales, Constitución Española y Reglamento Provisional del Senado*, Madrid, 1979, pp. 185-187.

⁷⁶⁶ El artículo 12º.1 del *Reglamento Provisional del Senado* decía así: «Cada Grupo estará compuesto, al menos, de diez Senadores. Ningún Senador puede formar parte de más de un Grupo».

⁷⁶⁷ El 14 de octubre de 1978 la Senadora RUBIES abandona el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y se incorpora al Grupo Entesa dels Catalans. (Cfr. *Senado. Legislatura 1977-79, Memoria*, Madrid, Cortes Generales, 1979, p. 131).

Dada la heterogeneidad del Grupo, la coincidencia política de los Senadores vascos pasa por un entendimiento similar de la significación de la Constitución y de la autonomía y por asumir en la Alta Cámara la defensa de los intereses del pueblo vasco.

1.4. El Anteproyecto constitucional desde una perspectiva nacionalista

1.4.1. Preferencia nacionalista por el Estado Federal

El nacionalismo democrático acude a las Cortes Constituyentes con la idea de que la articulación de Euskal Herria en el contexto estatal podía fundamentarse en un pacto político; de que existía la posibilidad de que la Constitución optara, en última instancia, por la solución federal, formulación jurídico-constitucional para la vieja idea del pacto de integración de los distintos pueblos ibéricos⁷⁶⁸. Se aspira a que el Estado adopte aquel sistema de Gobierno que esté más en consonancia con la estructura sociopolítica del País y que contribuya a establecer el grado mínimo de equilibrio entre el pueblo vasco y el resto de los pueblos hispanos.

Conviene dar por sobreentendida la teoría clásica del Estado Federal⁷⁶⁹, puesto que aquí sólo nos ocuparemos de las cuestiones políticas relacionadas con la temática vasca.

Recordemos brevemente que el Estado Federal está compuesto por varios Estados, por el que los que se denominan *Estados miembros* o *Estados federados*, y que nace de un pacto político entre varios Estados o unidades, por el que los que se denominan *Estados miembros* deciden asociarse y crear un

⁷⁶⁸ Vid. al respecto la intervención del Senador nacionalista y portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, Miguel de UNZUETA, en el cine Buenos Aires de Bilbao, en noviembre de 1978: «...También había otras soluciones de cara al planteamiento constitucional. Una de ellas era el patrocinar la constitución de un Estado Federal. Bien sabéis que para el Partido Nacionalista Vasco esta solución se ha visto siempre con buenos ojos. También en la época de la clandestinidad fueron muchas las voces y partidos que se proclamaron absolutamente federalistas. Pero también, nada más sentarse en los escaños del Parlamento, se les olvidó el federalismo».

⁷⁶⁹ Sobre la formación de la teoría clásica y el Estatuto jurídico del Estado Federal, así como la relación de este último y los Estados Federados, *vid.* entre otros, LUCAS VERDÚ, Pablo, *Curso de Derecho Político*, Madrid, Tecnos, 1983 (3ª), Volumen II, pp. 343-403. Sobre el concepto estricto del Estado Federal es obligada la consulta de JELLINEK, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, 1954, pp. 577 y ss.; HAURIU, Maurice, *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Madrid, 1927, pp. 176 y ss.; 364 y ss.; SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Lecciones de Derecho Político*, Granada, 1954, pp. 512 y ss. GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan, *El Estado unitario-federal*, Madrid, Tecnos, 1985.

Sobre el Federalismo español *vid.*, entre otras, las obras de PI i MARGALL, Francisco, *Las nacionalidades*, Madrid, [estudio preliminar y notas de Antoni JUTGLAR], Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1973, y *Unitarismo y federalismo*, Madrid, Emiliano Escolar Editor, 1981. Finalmente, *vid.* el trabajo de TRUJILLO, Gumersindo, *El Federalismo español*, Madrid, 1967, y la obra colectiva *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.

Estado-común, al que delegan una serie de sus funciones, una parte de su soberanía. Es decir, el Estado Federal es una asociación de Estados que crea un *Super-Estado* al que se delega, en forma de competencias o poderes concretos, algunas de las funciones que los *Estados-miembros* deberían desempeñar como Estados⁷⁷⁰.

El Estado Federal para el desarrollo de las funciones que le son encomendadas, posee su propia Constitución —fruto directo del pacto entre los *Estados federados*— y sus propios órganos de gobierno (Jefe de Estado, Gobierno, Parlamento, Tribunales de Justicia, etc.). Sin embargo, los *Estados miembros*, que se reservan una parte de sus funciones, poseen también su propia Constitución y sus propios órganos de gobierno. Al ser ellos mismos quienes crean el Estado Federal se les reconoce la facultad de participar directamente en la legislación federal a través de una de las Cámaras del Parlamento en la que están representados todos los *Estados miembros* y se les reconoce la facultad de intervenir necesariamente en cualquier reforma de la Constitución Federal⁷⁷¹.

¿Cuáles eran las razones que podían aconsejar la organización del Estado en base a los principios del federalismo?

Los presupuestos ideológicos del Estado federal, parecían adecuados para la solución del contencioso histórico que nos ocupa en base a tres razonamientos diferentes: en primer lugar, porque el federalismo implica un progresivo reconocimiento de las nacionalidades del Estado, dado que la Constitución sería el resultado de un pacto entre las distintas nacionalidades. En segundo lugar, por el extenso ámbito de descentralización de competencias que este sistema ofrece a cada comunidad, de acuerdo con el desarrollo histórico, cultural y la estructura social⁷⁷². Por último, a diferencia del modelo de Estado autonómico, la unión federal suponía el reconocimiento de un poder constituyente limitado que iba a permitir al pueblo vasco organizarse de acuerdo a sus propias necesidades y según sus propias tradiciones políticas vigentes, permitiendo una vía de arreglo al problema de los residuos de la foralidad tradicional.

La organización y funciones del Estado federal permitiría dotar a Euzkadi Herria de un equipamiento estatal completo, con la dotación de los tres poderes clásicos: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Como apunta el profesor LUCAS VERDÚ al comentar la tipología del Estado Federal, se otorga a los *Estados miembros* la posibilidad de participar orgánicamente en las decisiones que afectan al marco global federal y ello tanto a través de una Cámara Alta de representación territorial, fuertemente federalizada, como incluso

⁷⁷⁰ Vid. VIVER PI-SUNYER, C., *Constitución. Conocimiento del Ordenamiento Constitucional*, Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1980, pp. 85-86.

⁷⁷¹ Nota precedente.

⁷⁷² Como es sabido, la Constitución federal enumera las atribuciones del poder central (competencias de atribución) y todo lo que queda, es decir, las materias no enumeradas —el residuo de poder— corresponde al *Estado miembro* (competencia de principios).

con la presencia del *Estado miembro* como individualidad política en el Ejecutivo Federal⁷⁷³.

1.4.2. La política del consenso constitucional

1.4.2.1. Importancia del consenso

Al margen de la preferencia previa por el Estado Federal, parece oportuno llamar la atención sobre la dinámica de la política del *consenso* para comprender el significado de la posición de los vascos ante la Constitución de 1978.

Conviene precisar la significación del *consenso* en la etapa de transformación socio-política del Estado actual. Según HERNÁNDEZ GIL, la divulgación de la palabra *consenso* a través de su incesante empleo en el debate constitucional no fue mero azar, ni una simple innovación terminológica⁷⁷⁴, ni un puro mimetismo de la clase política española, aunque ésta haya tenido una participación importante en su desarrollo y contenido específico dentro del peculiar proceso constituyente. En toda realidad, en todas las grandes etapas constituyentes, de sustitución de un régimen político o de transformación

⁷⁷³ LUCAS VERDÚ, Pablo, *Curso.... op. cit.*, p. 355: «... los Estados particulares participan considerablemente en la formación, expresión y ejecución de la voluntad política de la Unión Federal. El Estado federal deriva, corporativamente, de la suma de los Estados miembros; el gobierno federal se compone de la totalidad de los gobiernos particulares, y el sujeto del poder federal se representa por medio de la totalidad de los gobiernos federales».

⁷⁷⁴ En el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Madrid, 1970, 19a, p. 346 y en el *Diccionario ideológico de la Lengua Española de Casares*, Gustavo Gil, Barcelona, 1971, p. 212, aparece la palabra *consenso* en una definición referida al «acuerdo, asentimiento general, y especialmente al de las personas que componen una corporación». Denominación parecida es la que ofrece la *Enciclopedia del Idioma* [dirigida por MARTÍN ALONSO], Madrid, Aguilar, 1968, 3 vols., en cuyo volumen I, p. 1186, dice: «Consensuo (I. consensus), asenso, consentimiento y más particularmente el de todas las personas que componen una corporación».

Es significativo que el *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana* [dirigido por Joan COROMINAS], Madrid, Editorial Gredos, 1974, tomo I, p. 885, no haga referencia al citado término.

Como advirtió, en su día, el Profesor y portavoz del Grupo Mixto en el Congreso de los Diputados durante la Legislatura Constituyente, Raúl MORODO, en *La función político-social del «consensus»*, *El País*. Madrid, 23 de septiembre de 1978, en otras áreas culturales de la Europa Occidental el término *consenso* se desarrolla ampliamente. Así, por ejemplo, en Francia aparece primero definido en un sentido fisiológico (relación de diversas partes del cuerpo, como «consensus vital»), recogido en LITRE y LAROUSSE, y, más tarde, revestido de acepciones sociológicas y políticas, lo introducen BETHELOT, COMTE, DURKHEIM, MANVILA, ROBERT, LAMPEREUR. De este modo, el término lanzado al mercado literario por CICERÓN («Ernout», en *Philológica II*), evoluciona con contenidos doctrinales diversos, productos de la Ilustración, en una primera fase, y más tarde, se amplía a los campos de la política —nacional y, sobre todo, internacional—, recibiendo tratamiento sistemático en la sociología americana (PARSONS) y europea. Es así como, finalmente, la palabra «consenso» se internacionaliza en la doctrina y en la política.

del sistema socio-económico, se introducen y se revalorizan términos que, con mayor o menor precisión conceptual, expresan el cambio que se ha efectuado en una determinada sociedad política⁷⁷⁵. Al margen de consideraciones históricas, el consenso, en cuanto espíritu y actividad, constituye un comportamiento válido y enriquecedor en la praxis política⁷⁷⁶. Lo dicho vale para la transición española, caracterizada por el fin de una dictadura y la apertura de un proceso político y que iba a llevar a la legalidad y a la realidad democrática actuales. De cualquier manera, la política del *consenso*, como estrategia estabilizadora o constituyente —única fórmula posible para el afianzamiento del sistema democrático en el Estado— era excepcional.

Hay algunas preguntas que deben plantearse en relación con el *consenso*: ¿El Estado de las autonomías, como fórmula de Estado unitario descentralizado, era válido para una comunidad territorial determinada, como la sociedad vasca? ¿Prevalecería la tendencia centralista —o unificadora— que apenas considera la necesaria originalidad del autogobierno vasco? ¿Predominaría por el contrario la tendencia particularista que intenta preservar las peculiaridades históricas de Euskal Herria?

La cuestión vasca había ido adquiriendo en los últimos cuarenta años de la dictadura franquista la dimensión de una auténtica *cuestión de Estado*. De ahí que la estrategia del *consenso* a la hora de dar soluciones o de encontrar interpretaciones razonables a este contencioso debía partir de la realidad histórica, política —incluso, constitucional— de que el pueblo vasco poseía unas estructuras económicas, sociales, culturales y políticas con un alto grado de especificidad que hacían necesaria una respuesta específica por parte de la Constitución.

El nuevo sistema de legalidad democrática debía implicar, necesariamente, una serie de medidas excepcionales, distintas y urgentes a aplicar en el País Vasco que, lógicamente, requerían un tratamiento específico en la Constitución. De ahí que el *consenso*, en lo que a Euskal Herria se refiere, no debía tratarse de una mera cuestión de aritmética parlamentaria, donde el nacionalismo vasco siempre estaba en minoría, sino que, tomando en consideración los datos reales y los problemas concretos de la sociedad vasca y las perspectivas de futuro, debía realizar un replanteamiento y una reflexión política, a fondo, de la situación global del País Vasco y de su incardinación con el nuevo Estado.

Desde el inicio mismo del debate constitucional, los parlamentarios vascos tienen serias dudas acerca de la virtualidad del *consenso* para traducir las reivindicaciones nacionales en instrumentos jurídico-políticos capaces de sus-

⁷⁷⁵ Vid. la conferencia pronunciada por el entonces Presidente de las Cortes Constituyentes, Antonio HERNÁNDEZ GIL, en el Club Siglo XXI, de Madrid, el 4 de julio de 1978, *Neutralidad y consenso*, donde realiza un análisis de los precedentes y los fundamentos de la palabra consenso en los ámbitos, lingüístico, jurídico, filosófico y sociológico y su especial aplicación a la etapa del postfranquismo.

⁷⁷⁶ Nota precedente.

citar una amplia adhesión en el País. Lo cierto es que la estrategia del *consenso* se orienta claramente hacia la congelación y el aplazamiento por vías indirectas de la salida democrática del problema vasco.

Los constituyentes frente a las apetencias del nacionalismo vasco por el Estado Federal, ponen especial énfasis en el propósito de salvaguardar a toda costa el principio tradicional de «la unidad de España», consideraba como un logro histórico irrenunciable. La afirmación y la garantía de la unidad de España constituyen los límites intrínsecos de la devolución del poder político. De acuerdo con ello, se excluye al PNV de la Ponencia Constitucional.

1.4.2.2. La exclusión del nacionalismo vasco de la Ponencia Constitucional

La vía elegida para abocar a un *Anteproyecto de Constitución* es la creación de una Ponencia en el seno de la *Comisión Constitucional* del Congreso de los Diputados. Entre los días 26 de julio y 1 de agosto de 1977 se eligen los miembros de la Comisión y de la Ponencia.

La Comisión Constitucional se reúne por primera vez en la tarde del día 1 de agosto. Es designado Presidente de la misma Emilio ATTARD ALONSO (UCD) y miembros de la Ponencia los diputados Miguel HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN (UCD), José Pedro PÉREZ LLORCA (UCD), Gabriel CISNEROS LABORDA (UCD), Gregorio PECES BARBA-MARTÍNEZ (PSOE), Miguel ROCA JUNYENT (CiU), Jordi SOLÉ TURA (PCE) y Manuel FRAGA IRIBARNE (AP)⁷⁷⁷.

La composición política de la Ponencia es, por tanto, la siguiente: 3 parlamentarios de UCD, 1 de AP, 1 del PSOE, 1 del PCE y 1 de la Minoría Vasco-Catalana.

Destaquemos lo ya dicho anteriormente. El PNV fue excluido de la Ponencia⁷⁷⁸. El hecho contribuye a potenciar el tratamiento negativo de todas las enmiendas defendidas por la Minoría Vasca en el Congreso de los Diputados y por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos en la Alta Cámara.

Al analizar las razones políticas de fondo que expliquen la exclusión, hay que reseñar que el PSOE, coherente con su cambiante política de Estado, se pliega a las exigencias generales de la vía reformista, abandonando los compromisos del Frente Autonómico de exigir medidas urgentes y excepcionales para pacificar Euskadi. La presencia del PNV en la Ponencia no tiene ya ningún sentido.

La exclusión del consenso constitucional provoca en Euskadi una fuerte radicalización de los postulados nacionalistas y un incremento de la confusión

⁷⁷⁷ Cfr. HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *El cambio político español...*, op. cit., pp. 283-294.

⁷⁷⁸ Vid. sobre este tema el comentario, *a posteriori*, que hizo ARZALLUZ, Xabier, en *A propósito de la Constitución*, op. cit.

y crispación política, empujando a un sector creciente de la población vasca hacia posturas claramente anti-institucionales.

La inclusión del PNV en la Ponencia encargada de redactar la Constitución hubiera contribuido a la normalización política del País. A juicio del Profesor Jordi SOLÉ TURA, en aquel entonces diputado del Partido Socialista Unificat de Catalunya (PSUC) y miembro de la Ponencia constitucional, el haber otorgado la representación de la Minoría vasca a Miguel ROCA fue un grave error político de los responsables del consenso:

«... creo que uno de los principales errores del proceso constituyente fue la exclusión de los diputados vascos de la ponencia constitucional. Dada la índole del proceso, era indispensable que ningún grupo con representación parlamentaria quedase fuera de la ponencia. Esta integración era especialmente necesaria en dos casos concretos: el de Alianza Popular y el del PNV [...]

... Otorgar la representación de la minoría vasca en la ponencia constitucional a Miquel Roca Junyent, aceptando el artificio del Grupo Parlamentario Vasco-Catalán, fue un despropósito, porque aunque ambos tuviesen la misma etiqueta nacionalista era evidente que, como he intentado explicar anteriormente, se trataba de dos nacionalismos diferentes, es decir, de dos proyectos políticos distintos y de dos estrategias políticas alejadas entre sí. Esto se pudo constatar muy pronto, cuando los vascos empezaron a quejarse de que no estaban informados del desarrollo de los trabajos de la ponencia y cuando manifestaron incluso su disconformidad con los primeros resultados conocidos»⁷⁷⁹.

Interesa indicar que, a pesar de la reiterada calificación de *Constitución del consenso*, con que denominan los constituyentes al nuevo texto fundamental, es precisamente la falta de consenso la razón aducida por la *Minoría Vasca* en el Congreso de los Diputados para justificar su salida de la Comisión Constitucional, según se desprende de las declaraciones del diputado del PNV, Kepa SODUPE, el día 23 de mayo de 1978: «Es una decisión penosa —dijo— que puede ser mal interpretada y radicalizada. Pero que era preciso tomar. Bien a nuestro pesar se produce la marginación del PNV en acuerdos y compromisos de los Grupos Parlamentarios. Es una tendencia constante desde el inicio de los debates de la Constitución, se ha visto muy palpablemente en los artículos 1, 2, 3 y 4. No hemos tenido posibilidades de hacer constar nuestros puntos de vista y nuestras opiniones. El hecho ocurrido hoy no es nuevo pero ha colmado el vaso. Artículos como los referentes a la huelga, a las garantías procesales, a la enseñanza, a la constitucionalización del Estado de excepción, se han planteado en nuestra ausencia. Este planteamiento sin tomarnos en cuenta y al margen de nuestra opinión han motivado nuestra decisión de abandono [...] nuestra

⁷⁷⁹ Vid. SOLÉ TURA, Jordi, *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, Federalismo, Autodeterminación*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, pp. 102-103.

retirada es una llamada de atención —advirtió— porque puede ocurrir que esta marginación se produzca en temas para nosotros vitales como el tema de la autonomía. Nuestra decisión de abandono momentáneo de la Comisión Constitucional tiende sobre todo a romper el bloqueo que sufrimos»⁷⁸⁰.

1.4.3. Resultado final del trabajo de la Ponencia Constitucional

El *Boletín Oficial de las Cortes*, de 5 de enero de 1978, publicó la que se llamó entonces el *Anteproyecto de Constitución*⁷⁸¹. Aquel primer texto —faltaría otros hasta llegar al definitivo que hizo el número siete— fue luego profundamente retocado y modificado en los debates constituyentes con la participación de los distintos grupos parlamentarios, tanto en Comisiones como en los Plenos de ambas Cámaras⁷⁸².

Los principios básicos del texto de la Ponencia, tanto los ideológicos como los de estructura, reflejan ya el elevado *consenso* de los partidos mayoritarios, y bien cabe decir que el Anteproyecto es el resultado de un compromiso de las dos grandes formaciones de la derecha y de la izquierda estatal⁷⁸³.

La impresión que produce en Euskadi el conocimiento este primer texto es, en general, de insatisfacción y las fuerzas políticas pierden la esperanza de ver encauzada correctamente la solución al problema vasco. Contrasta esta unanimidad negativa entre las fuerzas políticas vascas con la satisfacción generalizada con que en Cataluña es recibido el Anteproyecto de Constitución.

Efectuemos un global y somero análisis del Anteproyecto de Constitución, destacando aquellos aspectos más desfavorables para el autogobierno vasco.

⁷⁸⁰ *Egin*, San Sebastián, 24 de mayo de 1978. Advertimos que el día 29 de mayo de 1978 el PNV se reincorporó a los debates de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

⁷⁸¹ *Vid. Boletín Oficial de las Cortes Generales*, n.º 44, de 5 de enero de 1978. También se publicaron en dicho texto los votos particulares formulados por cada uno de los ponentes y, a su vez, se abrió un plazo de veinte días, luego prorrogado, para la presentación de las enmiendas.

⁷⁸² Los diversos textos del iter constitucional pueden consultarse en el *Boletín Oficial de las Cortes* del año 1978. La fuente principal es el *Diario de Sesiones* de ambas Cámaras, tanto de los Plenos como de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados como de la Constitucional del Senado. Sin embargo, como indica MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel (en *Aproximación del Derecho Constitucional Español. La Constitución de 1978*, Valencia, Fernando Torres Editor, 1980, p. 307), «a diferencia de lo sucedido con los procesos constitucionales anteriores, los Diarios de Sesiones apenas si reflejan los auténticos debates que, por mor del tipo especial de elaboración consensuada, se celebraron a puerta cerrada y fuera de la sede parlamentaria, razón por la cual numerosos puntos quedan oscuros dada la escasa relevancia de la mayor parte de la discusión pública del proyecto».

⁷⁸³ Con anterioridad a la aprobación del texto definitivo el Centro de Estudios Constitucionales publicó una colección de trabajos de varios autores referidos al Anteproyecto bajo el título *Estudios sobre el Anteproyecto de Constitución*, Madrid, 1978. También se ha tenido en cuenta el volumen *Federalismo y regionalismo* (coordinador Gumersindo TRUJILLO), editado por el citado Centro, Madrid, 1979, que contiene las comunicaciones a las II Jornadas de Ciencia Política y Derecho Constitucional (los trabajos son anteriores a la publicación de la Constitución).

1.4.3.1. Consideraciones generales

Por lo que se refiere a los principios configuradores del Estado, y con independencia de la cuestión Monarquía/República, el Proyecto de Constitución define un modelo de Estado unitario y descentralizado, en el que la soberanía nacional reside en el *pueblo español*⁷⁸⁴, aunque se reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integraban el Estado a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía⁷⁸⁵. El *nomen iuris* del ente así establecido sería el del *Estado autonómico*.

No hay que perder de vista que para el nacionalismo vasco la inserción de los distintos pueblos en el Estado no es apriorística y se fundamenta en criterios de voluntariedad política y en la solidaridad que debe presidir las relaciones entre todos ellos. Hay que señalar, no obstante, un aspecto positivo del Proyecto de Constitución: la admisión, tras serias dificultades, del término *nacionalidades*. Es cierto que en el transcurso del debate constitucional queda desvirtuada su significación política, pero no lo es menos que la aceptación de dicho término representa un reconocimiento explícito de la realidad plurinacional del Estado.

Respecto de las *lenguas*, se reconoce que pueden ser oficiales en los «territorios autónomos de acuerdo con sus respectivos Estatutos», pero el Proyecto de Constitución introduce un tratamiento discriminatorio, ya que la garantía constitucional relativa al deber de conocer y el derecho de usar una lengua, únicamente va referida al idioma oficial del Estado, es decir, al castellano, no a las lenguas periféricas.

1.4.3.2. El Estado autonómico

a) Presupuestos ideológicos

Una consideración jurídico-política fundamental a tener en cuenta a la hora de prever si la Constitución Española iba a ser o no aceptada en Euskadi⁷⁸⁶ era la estructura del Estado autonómico, regulado en el Anteproyecto en el Título VIII, denominado *De los Territorios Autónomos*. De aquel texto cabía colegir dos conclusiones iniciales: que no se iba hacia al Estado Federal y que no se adoptaban medidas específicas para Euskal Herria.

⁷⁸⁴ El artículo 1º.2 del Anteproyecto de Constitución decía así: «Los poderes de todos los órganos del Estado emanan del pueblo español, en el que reside la soberanía».

⁷⁸⁵ El artículo 2º del Anteproyecto constitucional decía así: «La Constitución se fundamenta en la unidad de España y la solidaridad entre sus pueblos y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran».

⁷⁸⁶ Seguiremos fundamentalmente en la exposición el Informe de la Comisión de ESEI para el Proyecto de Estatuto sobre *La Constitución española y las autonomías*, Deia, Bilbao, 3 de diciembre de 1978 y el libro *Euskadi ante la Constitución...*, *op. cit.*, pp. 33-50; 112-119.

El nacionalismo se enfrenta a un marco constitucional externo considerado como insatisfactorio por varias razones:

1ª) La base ideológica del Estado autonómico era completamente inadecuada para los partidos nacionalistas.

2ª) El pueblo vasco carecía de poder constituyente. Mientras que en el sistema federal el Estado representa un pacto entre iguales, en el autonómico, el poder político de los entes territoriales es una mera concesión del poder central a la periferia, es decir, una concesión del parlamento español al ente político vasco⁷⁸⁷.

3ª) La autonomía regional supone una distribución territorial del poder, no afecta, sin embargo, al modelo clásico de Estado unitario.

4ª) Por último, la política del *consenso* obligó a posponer decisiones sobre cuestiones fundamentales para el País [orden público, Conciertos Económicos, etc.], aplazándolas por el momento y dejándolas para una futura Ley Orgánica. De ahí que la viabilidad de la Constitución no podía conocerse hasta que se hubieran desarrollado las Leyes Orgánicas, pues en numerosas ocasiones el Proyecto de Constitución apenas fijaba los criterios mínimos a que habrían de atenerse tales leyes, que eran, sin embargo, las que iban a precisar, especificar y concretar el verdadero sentido del poder político vasco.

b) Sistema de autonomías

Hemos apuntado ya que el Título autonómico resultó de un compromiso entre las dos grandes formaciones de derecha y de izquierda estatales. La derecha proclama hasta la saciedad que acepta la necesidad de las autonomías, pero intenta aprovechar en su propio beneficio cualquier contradicción existente en el ámbito de las nacionalidades, como es el caso de Navarra. Por su parte la Izquierda que, en un principio, aparece como más favorable a planteamientos federalistas, en la praxis política se mostrará preocupada por la subsistencia del «Estado» y acérrima defensora de un modelo de Hacienda estatal en la que los Conciertos Económicos tendrían un encaje difícil.

El Proyecto de Constitución opta por un sistema de autonomías generalizado, siguiendo una política que se había materializado ya en el mapa regional preautonómico⁷⁸⁸. La opción generalizadora presenta un aspecto positivo

⁷⁸⁷ Vid., por ejemplo, lo que dijo a este respecto ESEI, *Euskadi ante la Constitución...*, op. cit.: «La idea que preside [la Constitución] es que las autonomías no son un derecho, sino una graciosa concesión por parte del Estado y esto es inaceptable de todo punto de vista para nosotros».

⁷⁸⁸ El artículo 128º del Anteproyecto de Constitución decía así: «Para el ejercicio del derecho a la autonomía a que se refiere el artículo 2º de la Constitución las diferentes nacionalidades y regiones que integran España podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Territorios Autónomos, con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos».

en el sentido que se eliminan los posibles recelos y desconfianzas del conjunto del territorio del Estado hacia Cataluña y Euskadi, que durante la II República pretendieron dotarse, con carácter excepcional, de poder político. Pero la solución se enfrenta con la irrealidad de una demanda autonómica generalizada, derivada de la defectuosa —por no decir inexistente— conciencia regional en ciertas áreas peninsulares⁷⁸⁹.

El Proyecto de Constitución no va al reconocimiento jurídico de las peculiaridades políticas, lingüísticas, económicas, etc. de Euskadi, estableciendo, consecuentemente, dos modelos de autonomía (los *Estatutos de Derecho especial* frente a los *Estatutos de Derecho común*), sino que iba hacia una diferenciación a través de una gradación no basada materialmente sino temporalmente entre dos clases diferentes de territorios: a) Los que disfrutaban de un régimen provisional de autonomía antes de la entrada en vigor de la Constitución (Disposición Transitoria Tercera) y b) aquellos otros que no la hubieran hecho⁷⁹⁰. Respecto de los primeros se configura una autonomía plena inmediata, mientras que para los segundos se difería su autonomía plena a la realización de un período de rodaje de cinco años.

El esquema propuesto pretendía compaginar la generalización del sistema estatutario a lo largo y ancho del territorio del Estado con el reconocimiento de unas singularidades, *nacionalidades*, que, por sus peculiaridades propias [p.e. la lengua], exigían con toda urgencia una autonomía más consistente y de mayor profundidad que la reclamada en otras áreas.

c) Aprobación del Estatuto de Autonomía

El Proyecto de Constitución perfila unos procedimientos de aprobación estatutaria⁷⁹¹ que, de entrada, son calificados por las fuerzas políticas

⁷⁸⁹ Vid. ESEI, *La Constitución...*, op. cit.

⁷⁹⁰ El artículo 129º.1 del Anteproyecto de Constitución decía así: «La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes o territorios insulares con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que lo soliciten las dos terceras partes del número de municipios cuya población representa la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia».

⁷⁹¹ Como veremos más adelante, de acuerdo con el artículo 131º del Anteproyecto de Constitución, el Gobierno debía convocar a los parlamentarios del ámbito territorial respectivo para que, constituidos en Asamblea, elaboraran un Proyecto de Estatuto de Autonomía. Pero éste último no se presenta a plebiscito del pueblo vasco; antes, tenía que remitirse a la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, la cual, tenía que llegar a un acuerdo en el plazo de dos meses, con una Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Si no se lograba este Acuerdo el Proyecto de Estatuto sería tramitado como Ley ordinaria, a la cual todos los Diputados y Grupos parlamentarios podían presentar enmiendas. En caso de acuerdo, el texto autonómico se presentaba a referéndum de los ciudadanos y, aprobado por mayoría de votos, tenía que volver a ser remitido a ambas Cámaras para su posterior ratificación. Aprobado así el Estatuto vasco el Rey lo sancionaría y lo promulgaría como Ley.

vascas de dilatorios, farragosos y generadores de conflictos y disfuncionalidades⁷⁹².

d) Hacienda Autonómica

En lo que se refiere a las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco el modelo general contemplado en el Proyecto de Constitución, se abstenia de cualquier pronunciamiento.

A primera vista, la futura autonomía financiera del País Vasco distaba mucho de ser real ya que gran parte de los ingresos autonómicos eran cesiones y transferencias del Estado y las competencias interregionales eran gestionadas por las Cortes Generales.

e) El modelo socio-económico

Al margen de las cuestiones autonómicas, la Izquierda nacionalista posibilista se manifiesta preocupada por las ambigüedades e indeterminaciones que en materia socio-económica contempla el Anteproyecto. Los principios rectores de la política social y económica del Estado son los siguientes:

- Reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, no existiendo en ningún caso expropiación sin indemnización⁷⁹³.

- Reconoce el derecho y el deber de trabajar, la libertad de elegir profesión u oficio, el derecho a la negociación colectiva. Para hacer efectivos tales derechos las Cortes elaborarían un Estatuto de los Trabajadores (artículo 30°).

- Reconoce la libertad sindical y el derecho a la huelga con ciertas limitaciones (artículo 31°).

- Reconoce la libertad de empresa y afirma la Economía de mercado (artículo 32°).

- Declara el derecho a la vivienda y se deja a una ley posterior la regulación de la utilización del suelo de acuerdo con el interés general (artículo 40°).

- Garantiza las pensiones a los ciudadanos de la tercera edad (artículo 43°).

⁷⁹² Así, por ejemplo, EE en *La Constitución ez...*, op. cit., afirma: «...no sólo hay intromisión en las Cortes Centrales en el acto legislativo de los parlamentarios del territorio, sino que si la Comisión Constitucional lo quiere —y dada la composición del Congreso es más que probable que así ocurra— el procedimiento para la aprobación del Estatuto puede alargarse *in secula seculorum*».

⁷⁹³ El artículo 29° del Anteproyecto de Constitución decía así: «1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido. 3. Ningún español podrá ser privado de sus bienes excepto por causa justificada de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes».

— El Estado intervendría en el control del comercio interior para garantizar la calidad de los productos apoyando a las organizaciones de los consumidores (artículo 44°).

— La Economía queda subordinada a los intereses generales con la posibilidad de nacionalizar e intervenir por parte del Estado (artículo 118°).

— La intervención de los interesados en las decisiones económicas de los entes públicos, la regulación de las cooperativas, la participación de los trabajadores en la empresa y el acceso del trabajador a la propiedad se deja para leyes posteriores (artículo 119°).

— El Estado intentaría modernizar la Economía y, en especial, los sectores primarios, agricultura, pesca y ganadería, al objeto de igualar las rentas de los ciudadanos (artículo 120°).

— El Estado elaboraría un Plan Económico mediante la constitución de un *Consejo* en el que estarían representados los territorios autónomos, sindicatos, organizaciones empresariales y económicas (artículo 120°).

— Establece con precisión y claridad el concepto de Bienes Públicos (artículo 122°).

— Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado (artículo 124°).

— Se contemplan también los conceptos de Derechos del Estado, Deuda Pública y Tribunal de Cuentas (artículos 125°, 126° y 127°).

Como se ve, gran parte del contenido quedaba indefinido y pendiente de desarrollo posterior. Obviamente, el signo de estos desarrollos iba a depender de la relación de fuerzas políticas.

f) Conclusiones

1ª El diseño del Estado autonómico revela una «desconfianza» a dotar de auténticas competencias a las Comunidades Autónomas⁷⁹⁴.

2ª Existe una remisión implícita «a la correlación de fuerzas postconstitucionales para la auténtica determinación del alcance y significado de la autonomía»⁷⁹⁵. En el caso vasco, por tanto, si bien el Proyecto de Constitución fija un marco jurídico y unas posibilidades de autogobierno reales, la autonomía no sería una realidad de manera inmediata, ya que su implantación dependía del desarrollo de la Constitución, de la relación de fuerzas existente a nivel de Euskadi y a nivel estatal, así como de la voluntad del Gobierno central por abordar con profundidad y responsabilidad la cuestión.

3ª La abundancia de conceptos jurídicos indeterminados en el Anteproyecto de Constitución, la meditada imprecisión en la determinación de las

⁷⁹⁴ Cfr. ESEI, *La Constitución Española...*, op. cit.

⁷⁹⁵ *Ibidem*.

competencias y de los espacios de actuación respectivos, hacía que «en el devenir estatutario jugaran un papel decisivo las instancias arbitrales» [Tribunal Constitucional, Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal de Cuentas]⁷⁹⁶.

⁷⁹⁶ *Ibidem.*

2. LA NACIONALIDAD COMO TÍTULO AUTONÓMICO

2.1. Planteamiento general: el carácter federal de las enmiendas vascas

Mientras el Proyecto de Constitución abría paso —con muchas limitaciones— al reconocimiento de la personalidad política de la etnia vasca, el nacionalismo mayoritario plantea la reivindicación autonómica en sus enmiendas en términos de reconocimiento y actualización de los derechos históricos, vía no utilizada en la etapa republicana, lo que no quiere decir que la cuestión nacionalitaria no esté también presente en el debate. El PNV quería fijar en el texto constitucional la tabla de facultades y poderes que se restituía al pueblo vasco —el mínimo autonómico— sin descuidar que el texto recogiera unos principios ideológicos básicos.

El modelo autonómico de carácter foral diseñado en la enmienda fundamental del PNV se asienta en las siguientes premisas:

- a) Reintegración de la soberanía foral (soberanía originaria).
- b) Estado Federal (= Estatuto de autonomía paccionado).
- c) Reconocimiento de las nacionalidades históricas.
- d) Imprescriptibilidad y reserva de los derechos históricos.

Desde su entrada en las Cortes Constituyentes, el PNV da siempre por perdida su batalla de la enmienda adicional —reivindicación máxima— y se prepara para negociar con el poder central una serie de competencias autonómicas —reivindicaciones mínimas—. Esta circunstancia explica que sus enmiendas estén dirigidas a dos frentes de actuación política: la reivindicación nacionalista real y la reivindicación foral ideal. Los grandes temas de las intervenciones de los diputados y senadores vascos se van a referir al rechazo del modelo de Estado unitario, reclamando el reconocimiento de la *soberanía del pueblo vasco* dentro de una concepción federal del Estado español o solicitando —en el caso de EE y ESEI— el reconocimiento constitucional del derecho de autodeterminación de los pueblos.

La batalla autonómica se extiende a otros campos como el tratamiento constitucional de los *caracteres y símbolos nacionalitarios*, la *capacidad autonómica* de los entes territoriales era amplísima o el carácter representativo de las Comunidades Autónomas a conferir al Senado.

Convergen, por tanto, dos planteamientos ideológicos distintos e incluso antitéticos en el debate constitucional: la reivindicación de la foralidad tradicional y, simultáneamente, la autonomía en términos constitucionales ordinarios.

2.2. Notas sobre el hecho nacional

2.2.1. La conciencia colectiva como fundamento psico-sociológico del concepto nación

El término *nación*, empleado en los mismos contextos significativos en los que se utiliza hoy habitualmente, es decir, referido a Francia, Alemania, Italia, etc. comienza a aparecer en el pensamiento político en Europa— en el transcurso de la Revolución Francesa aunque estaba lejos de ser un concepto unívoco.

La cuestión nacional viene siendo discutida en Europa desde comienzos del siglo XIX y se aprecian en su tratamiento dos concepciones diferentes: la *francesa*, que pone el acento en el elemento subjetivo y la *alemana*, que pone el acento en el elemento objetivo⁷⁹⁷.

Para la doctrina francesa el hecho básico de la *nación* descansa en un hecho psicológico-social [inconsciente colectivo], calificado de espiritual: «el deseo de vivir juntos»⁷⁹⁸. Este fundamento psico-sociológico tendría su expresión político-jurídica en la que ROUSSEAU denominó *contrato social*, que legitima el poder del Estado frente a los gobernados⁷⁹⁹. Es una perspectiva que conduce a la confusión de la idea de *Estado* con la de *Nación*.

Los autores alemanes, por el contrario, detectan la existencia de una *nación* por la concurrencia de factores objetivos externos: la lengua, la existencia de un derecho histórico y unas tradiciones políticas. Es decir, la nación existe, con independencia de que los miembros que la componen tengan conciencia de su nacionalidad. Por tanto, para los alemanes, *la nación* no es un contrato voluntario, basado en el libre consentimiento de los individuos, sino una «ma-

⁷⁹⁷ Sobre el tema *Cfr.*, entre otros, JÁUREGUI, Gurutz, *Contra el Estado Nación*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 28-49 y RECALDE, J.R., *La construcción de las naciones*, Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 211-231.

⁷⁹⁸ *Cfr.* TOUCHARD, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos, 979 (6ª), p. 414.

⁷⁹⁹ *Vid.* al respecto ROUSSEAU, Jean Jacques, *Oeuvres Complètes*, París, Gallimard, 1964, 3 tomos. En especial véase sus indicaciones en *Sur le gouvernement Pologne*.

nera de ser» que se manifiesta con independencia de la voluntad de los individuos que la componen⁸⁰⁰.

Como apuntábamos en el área vasca, la coincidencia entre la pérdida de los Fueros (1876) y el desarrollo de la Revolución industrial primero en Vizcaya y después en el resto del País, hará que Sabino ARANA, primer teórico del nacionalismo vasco, asuma la concepción alemana respecto a la cuestión nacional⁸⁰¹. Tesis que será más tarde asumida por *Kiskitza*, otro teórico del nacionalismo vasco⁸⁰².

Pero analicemos con mayor detenimiento algunos aspectos del tema que nos ocupa.

Si parece cierto que la *nación* existe objetivamente con independencia de que se tenga o no se tenga conciencia de su existencia, sin embargo, a través de la adquisición de la conciencia colectiva —conocimiento por parte de los connaturales de su pertenencia a una Nación, de su especialidad y de sus diferencias con otras naciones— la *nación* deviene en una fuerza impulsora de la historia, especialmente en el campo político⁸⁰³.

Es tarea propia del historiador aclarar el por qué se presenta en cada momento histórico la *conciencia de comunidad* y en qué marco especial se desarrolla.

Por su parte, es tarea de los psicólogos y sociólogos explicar la forma e intensidad de la conciencia de grupo.

2.2.2. Diferencias entre «nacionalidad étnica» [=vínculo sociológico] y «nacionalidad estatal» [=vínculo jurídico o ciudadanía]

Una de las consecuencias de la aparición del moderno *Estado Nación* fue la aceptación del principio de unidad entre comunidad política y comunidad natural, propuesto por la Revolución Francesa. Las minorías étnicas europeas [griegos, polacos, húngaros, checos y serbios] aceptaron también este principio pero dedujeron la consecuencia opuesta: si a todo Estado debe corresponder una *nación*, a toda *nación* [o comunidad cultural] debe corresponder un Estado. Es el llamado *principio de las nacionalidades*. Al Estado

⁸⁰⁰ Cfr. GOTTLIEB FICHTE, J., *Discursos a la nación alemana*, Madrid, E. Nacional, 1977, pp. 200 y ss. Véase también HERDER, Johann Gottfried, *Obra selecta*, Madrid, Alfaguara, 1982, en concreto, *Ensayo sobre el origen del lenguaje*, p. 158.

⁸⁰¹ Cfr. CORCUERA, Javier, *Orígenes...*, pp. 315-412; LARRONDE, Jean Claude, *El nacionalismo vasco...*, op. cit., pp. 117-149.

⁸⁰² Vid. ARANZADI, Engracio de (*Kiskitza*), *La nación vasca*, op. cit. El mismo autor tiene otra obra importante sobre el tema *Ereintz...*, op. cit.

⁸⁰³ Sobre el tema vid., en detalle, GARCÍA PELAYO, Manuel, *El tema de las nacionalidades. La Teoría de la Nación en Otto Bauer*, Madrid, Pablo Iglesias, 1979, pp. 19-33.

francés se opone ahora la *Nación-Estado*, es decir, la nación que aspira a convertirse en Estado, a la que se le da el hombre de *nacionalidad*⁸⁰⁴.

En su sentido propio y originario la palabra *nación* había significado durante muchos años una comunidad cultural. En el siglo XVIII se empezó a utilizar la palabra en el sentido de Estado y la Revolución francesa confirmó su uso, sin que ello significara el abandono de su antiguo significado. De ahí que la palabra *nación* sea, desde el siglo XIX, un término equívoco: mientras que en sentido político y jurídico: *Nación* equivale a *Estado*, en sentido propio, histórico y sociológico: *Nación* equivale a *comunidad cultural*.

Para evitar esta ambigüedad los nacionalistas del siglo XIX utilizaron la voz *nacionalidad*, que equivale a nación en su sentido propio, es decir, comunidad natural a la que le falta el requisito de la comunidad política que aspira a constituir. Es este el sentido con que se emplea en varias Constituciones europeas [como, por ejemplo, la de la URSS y la de Yugoslavia] y en la Constitución Española de 1978.

Como es bien sabido, junto a este sentido, que OBIETA denomina «originario», de identificar *nacionalidad* con *comunidad cultural*, modernamente se emplea esta palabra en un sentido muy distinto, en el sentido de vínculo: la *nacionalidad* expresa así la relación —o vinculación— de una persona bien con su *nación* [comunidad natural], o bien con su Estado [comunidad política]. En el primer caso se habla de *nacionalidad étnica* y en el segundo de *nacionalidad estatal*.

Ambos conceptos han sido claramente definidos por la doctrina política. Por un lado tenemos, pues, la *nacionalidad étnica* que es el *vínculo sociológico y afectivo* que une y liga permanentemente a una persona con su nación o grupo étnico, a la vez que expresa la pertenencia de esa persona a una determinada comunidad natural. Y por otro, la *nacionalidad estatal*, que es el *vínculo jurídico-político* por el que una persona queda adscrita a un determinado Estado, o comunidad política.

Conviene advertir en este sentido que, como es obvio, estos dos vínculos no tienen porqué coincidir. La nacionalidad vasca es un ejemplo de ello: el pueblo vasco posee una nacionalidad étnica y, sin embargo, posee una nacionalidad estatal [española y francesa, respectivamente] que deriva de los Estados en los que está integrada.

OBIETA ha puntualizado al respecto que para distinguir ambos conceptos algunos autores han propuesto reservar el nombre de *nacionalidad* al vínculo sociológico y dar el nombre de *ciudadanía* al vínculo jurídico⁸⁰⁵. Sin embargo, hoy por hoy, a pesar de las indudables ventajas de tal distinción, los Estados —y entre ellos España— no han admitido en general esta práctica. Solamente

⁸⁰⁴ Una de las síntesis más brillantes sobre el tema en OBIETA, José A., *El derecho de autodeterminación de los pueblos. Un estudio interdisciplinar de derechos humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1980, pp. 27-29.

⁸⁰⁵ Cfr. OBIETA, *Op. cit.*, p. 28.

los alemanes, advierte OBIETA, distinguen perfectamente ambos conceptos al designar a la nacionalidad étnica o sociológica con la voz *nationalität* y a la estatal o jurídica con la voz *staatsangehörigkeit*.

2.2.3. El uso histórico del término «nación» aplicado a la comunidad natural de Euskal Herria

Como es de sobra conocido en el Medievo la palabra *naciones* se empleaba como sinónimo de *regna* (*regnum*), es decir, era un término con el que se identificaba a las distintas formaciones políticas que se configuraban en la Península Ibérica. Los territorios hispánicos que tuvieron desde la Edad Media nombre de *naciones* [o Estados] fueron: Castilla-León, Navarra, Aragón, Cataluña y Portugal⁸⁰⁶. Como apunta José Antonio MARAVALL, durante la Edad Media el vocablo *natio* fue también utilizado como sinónimo de las colectividades étnicas que se iban consolidando en la Península: a) galaico-portuguesa; b) castellano-leonesa-aragonesa; c) vasca y d) castellano-valenciana-mallorquín⁸⁰⁷.

Es también significativo a este respecto como a los estudiantes de las distintas Universidades europeas —Salamanca⁸⁰⁸, París, Montpellier, Bolonia, etc.— se les agrupaba por *naciones*, es decir, de acuerdo con el criterio de la pertenencia a una colectividad étnica, señalado en el apartado anterior, atendiendo a la lengua y al origen geográfico⁸⁰⁹.

⁸⁰⁶ Puede verse a este respecto UBIETO y otros, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1971, pp. 183-187; VILAR, Pierre, *Historia de España*, París, Librairie Espagnole, 1975, pp. 23-24; MAUGE, P., *Les nations de «Nation» et d'«Etat»*, en *Europa Ethnica*, 33 (1976), 2-16.

⁸⁰⁷ Vid. MARAVALL, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964, segunda edición, pp. 476-480; 488-492; Vid. también SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El concepto histórico-político de nación en Revista general de legislación y jurisprudencia*, n.º 170, 1941, pp. 535 y ss.

⁸⁰⁸ Recuérdese como en la Universidad de Salamanca los estudiantes estaban agrupados por las *naciones*: castellana, asturiana, catalana, aragonesa, vizcaína [Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja], portuguesa, gallega, manchega.

⁸⁰⁹ Vid. al respecto OBIETA, José A., *El derecho de autodeterminación...*, op. cit., pp. 23-24: «En ocasiones, sobre todo hacia el final de la Edad Media, se utilizó también la palabra «nación» en un sentido meramente territorial, tanto en las Universidades, v.c. la de París y la de Praga, como en los Concilios de la Iglesia, sin ninguna clase de connotación sociológica. En los Concilios, las llamadas «naciones» no eran más que divisiones geográficas de lo que todavía se seguía considerando como una unidad universal, a saber, la Cristiandad, que por razones prácticas de organización se subdividía a conveniencia. Así, en el Concilio de Constanza (1414-1417) los votantes se dividieron al principio en cuatro «naciones»: la alemana, que representaba a Europa oriental, en la que se incluían alemanes, húngaros y polacos; la francesa, que comprendía todos los dominios del rey de Francia y afines; la inglesa, que incluía todo el norte de Europa con Escandinavia; y la italiana. Más adelante se admitió una quinta «nación», la española, en la que estaban todos los reinos de España».

Estas «naciones», como se les llamó a la largo de la Edad Media y la mayor parte de la Edad Moderna, eran comunidades de cultura que poseían su propia lengua y sus propias costumbres jurídicas y sociales⁸¹⁰.

Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA ha estudiado la aplicación de esta voz a la comunidad vasca. Conviene que recojamos algunas de sus ideas: «... el término *nación* aparece en los cronistas altomedievales, tanto godos como francos: *wasconum gentes*, *wasconum nationem*, *Patria quae dicitur Wasconia*. Ha desaparecido la división tribal y la gens pobladora de la actual Navarra ha dado su nombre a todo el etnogrupo: Vasconia, Wasconia, Gasconia»⁸¹¹.

En la Edad Moderna persiste, con algunas variantes, la situación medieval. En las entidades territoriales vascas, sujetas a dos unidades políticas superiores —la Corona Francesa y Española—, regidas por regímenes forales separados pero semejantes en su relación con el exterior, la voz *nación* sigue estando presente: «*Nación cántabra, nación vascongada o nación vizcaína* designarán al vascófono, sea éste navarro (Pedro Navarro, doctor Azpilicueta), guipuzcoano (Juan de Iciar), alavés o realmente vizcaíno»⁸¹². Hay aquí ya una gran riqueza de información en la literatura clásica castellana. Así, por ejemplo, de L'ANCORE dice del vasco que es:

«ligero y movedizo de cuerpo y espíritu, pronto y apresurado, teniendo siempre un pie en el aire y la cabeza cerca de la boina, la *nación* más resuelta que haya sido jamás, siendo tan precipitados niños y niñas en lo que se les encomendaba que tropezaban con puertas y ventanas hasta herirse de tan aprisa que iban...»⁸¹³.

Constatamos, además, como a los vascoparlantes de la Corona de Castilla se les identificaba con el término *nación vizcaína* y que el vocablo *nación de Navarra* se aplicaba a los vascoparlantes en los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia.

Los testimonios referentes a la voz *nación* aplicada a un territorio a en sentido global vasco, son variados y repartidos a la largo y ancho de nuestra Historia. Veamos algunos ejemplos.

⁸¹⁰ Vid. OBIETA, José A., *El Derecho de autodeterminación...*, op. cit., p. 23: «A diferencia de las Monarquías o Estados, estas naciones eran productos espontáneos del espíritu humano. Ninguna persona se ha propuesto jamás crear un pueblo o una lengua y cultura determinada; éstos se producen espontáneamente como resultado de la tendencia innata del hombre a la sociabilidad. De la mezcla de distintas familias y de su convivencia en un lugar determinado surge al cabo de un tiempo un pueblo que ha creado su propia lengua y se rige por sus propias costumbres. A esta comunidad de cultura, creada así espontáneamente, se le llamó históricamente en sentido propio y específico “nación”».

⁸¹¹ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Nación y Vasconia*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9-10 de noviembre de 1988.

⁸¹² Nota precedente.

⁸¹³ El texto en *Diccionario Enciclopédico Vasco*, voz «Euskalerrria», op. cit. Volumen XII, p. 300.

Ciertamente, el uso del término *nación* aplicado a una realidad territorial y no global, como es el caso de Vizcaya, lo encontramos en la Carta de los Reyes Católicos de 19 de abril de 1491, ordenando que a los Cónsules de estos Reinos y Señoríos que residían en Brujas, «se les acudiese con los derechos que fuesen de uso y costumbre», calificando a Vizcaya de «*nación separada*, como las naciones aragonesas, catalana y castellana»⁸¹⁴.

Por indicar un testimonio del siglo siguiente en la interesante obra del famoso calígrafo guipuzcoano ICIAR dedicada nada menos que a Felipe II, se puede leer el siguiente testimonio:

«De prefacciones y exordios y buen estilo de hablar va este tratado corto, así por no caber en mí, como por no llevarlo mi *nación*, que es vizcaína»⁸¹⁵.

Ya, en el último tercio del siglo XIX, Pedro NOVIA SALCEDO⁸¹⁶, Arístides de ARTIÑANO y ZURICALDAY⁸¹⁷ y Fidel DE SAGARMI-

⁸¹⁴ Sobre el tema *vid.*, en detalle, MARICHALAR y MANRIQUE, *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Álava*, San Sebastián, Añamendi, 1980, pp. 264-265.

⁸¹⁵ Cfr. *Diccionario Enciclopédico vasco*, voz «Euskalerria», *op. cit.*, p. 300.

⁸¹⁶ Vid. NOVIA SALCEDO, Pedro, *Defensa Histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa*, Bilbao, Delmás e Hijo, 1851-1952, cuatro volúmenes. Esta obra escrita en 1829, pero que la censura no permitió publicar hasta 1851 fue realizada por el autor con motivo de la ofensiva ideológica contra los Fueros Vascos realizada por el canónigo LLORENTE forjando una tendencia hacia el autoritarismo y uniformismo. En el cuarto volumen el autor profundiza en el pensamiento político de la época y refleja el pensamiento oficial de las élites gobernantes de Vizcaya. Las ideas contenidas en este tomo, a juicio del Profesor AGIRREAZKUENAGA, «serán los principios sobre los que se regirá la política fuerista posterior y muchas de sus ideas tienen vigencia aún, en el discurso político de un tipo de nacionalismo vasco». (Cfr. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, *Economía y Hacienda de Vizcaya: 1812-1876*, Tesis doctoral realizada bajo la dirección del Prof. D. Julio CARO BAROJA, presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto (Bilbao), en mayo de 1984, Volumen II, pp. 912-913, publicada una revisión corregida y abreviada por Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, en 1987).

⁸¹⁷ Vid. ARTIÑANO y ZURICALDAY, Arístides de, *El Señorío de Bizcaya*, Barcelona, La Peninsular, 1885, p. 170: «La situación geográfica de las Provincias Bascongadas previene desde luego en pro de su libertad. Colocadas entre dos naciones rodeadas de latas y fragosas montañas, su situación las presta una importancia especial, lo que, unido al valor y patriotismo de sus hijos, las permitió conservar la independencia absoluta en que el *pueblo Bascongado* vivió de las denominaciones cartaginesa, romana, goda y mahometana, que asolaron la España» ... «El *pueblo euskarro* se rige y gobierna en sus primitivos tiempos por la sabiduría de sus ancianos, que reunidos bajo un árbol en batsarra deciden los asuntos que interesan á la circunscripción a erriac, especie de confederación de las familias, que más tarde se convierten en anteiglesias».

La misma idea se repite en la p. 172 cuando escribe: «Tenemos, pues, que en el origen, marcha y desenvolvimiento de la *Sociedad Bascongada*, aparece perfectamente deslindado el carácter y significación de los fueros, que son pactos del pueblo, leyes dictadas por él y para él; costumbres nacidas con la sociedad y modificadas á virtud de su propia conveniencia; garantías de su estabilidad, independencia y de su existencia como pueblo, sin que para nada necesite de las mercedes de los Soberanos, á los que no vemos intervenir en los asuntos del Solar Bascongado,

NAGA⁸¹⁸ hablaron de *nación vizcaína*, como después lo haría Sabino ARANA.

En Álava encontramos a LANDAZURI que en 1780 utilizará el término País Bascongado⁸¹⁹ y, un siglo después, a ORTIZ DE ZARATE con la misma expresión⁸²⁰.

Por la que se refiere a Guipúzcoa existe, a comienzos del siglo XIX, un ilustre predecesor del nacionalismo José Francisco AIZQUIBEL, azcoitiano (1798-1864), que fue el primero que hizo mención expresa de la necesidad de crear una Academia de Lengua Vasca, sin olvidarnos, claro está, de la figura indiscutible del renacimiento cultural guipuzcoano, José MANTEROLA (1849-1884), que fundó la Revista *Euskal Herria*, con aportaciones de literatos e intelectuales del pasado siglo⁸²¹.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la utilización del término *nación*, aplicado en sentido general vasco, ya en el siglo XVIII el Conde de Peñafiorida en su obra *Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, dedicaba el Capítulo I al «Estado que tenía la *nación bascongada* antes de su establecimiento»⁸²². Incluso aparece utilizada de forma continua desde MARTÍNEZ DE ISASTI⁸²³, al Padre MO-

sino cuando éste se ha desarrollado ya, cuando vive poderoso y pujante, con todas las condiciones necesarias para subsistir por sí solo».

⁸¹⁸ Vid. SAGARMINAGA, Fidel, *Memorias históricas de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta Juan E. Delmás, 1880, p. XXVIII: «La *nación vizcaína*; no se asombre ninguno de mis lectores, así se nos llamaba bajo los reyes absolutos; hoy el absolutismo está en la unidad nacional; fue siempre muy apegada a lo suyo».

⁸¹⁹ Vid. LANDAZURI y ROMARATE, Joaquín Joseph de, *Historia civil de la M.N. y M.L. Provincia de Álava, deducida de autores originales y documentos auténticos. Tomo I. Comprende su antigua y moderna Geografía y el Gobierno político y militar*. Vitoria, Imprenta Provincial, 1926, XLIII, p. 318. *Tomo II, Comprende la narración histórica desde el siglo octavo hasta el actual*. Vitoria, Imprenta provincial, 1927, p. 229. Reeditada en Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1973.

Para un estudio, en detalle, de la historiografía alavesa vid. la monografía de Gregorio MONREAL ZIA, *Incidencia de las instituciones públicas de Álava del medievo en el pensamiento político de los alaveses de la Edad Moderna*, AHDE, 1984, pp. 613-638.

⁸²⁰ Vid. ORTIZ DE ZARATE, Ramón, *Compendio foral de la provincia de Álava*, Bilbao, Juan Delmás, 1858, p. 92: «La historia, la vida de los pueblos, se emplea en variaciones estériles, continuas y sangrientas de administración y de gobierno. El país vascongado, es el único en el mundo, que permanece siempre incólume entre el cúmulo de ruinas que cubre el universo. Bendito sea el señor —afirma ORTIZ DE ZARATE— una y mil veces bendito, por haber elegido *pueblo* tan reducido y pobre, para ejemplo tan grandioso, para la confusión y enseñanza de la soberbia de la raza humana».

⁸²¹ Cfr. Yakintza, n.º 1, enero y febrero 1933, *Por la cultura vasca*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1977, pp. 3 y siguientes.

⁸²² Vid. MUNIBE IDIAQUEZ, Fco. Javier María de, [Conde de Peñafiorida], *Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, R.L.E.V., 1930, XXI, 317-333; 1931, XXII, 443-482.

⁸²³ Vid. MARTÍNEZ DE ISASTI, Lope, *Compendio historial de la M.N. Y M.L. provincia de Guipúzcoa*, Bilbao, Editorial Amigos del Libro Vasco, 1964, VI Tomos.

RET⁸²⁴, pasando por LARRAMENDI quien en el siglo XVIII se planteó incluso la posibilidad de la independencia de «esta nacioncita» vascongada⁸²⁵, siguiendo por FONTECHA y SALAZAR⁸²⁶, hasta ZAMACOLA que incluso subtitula sus obras históricas con este nombre⁸²⁷.

Así, en el Libro Primero, p. 199, se puede leer: «Es otra particularidad notable de esta *nación*, que hasta los rústicos y pastores se glorían de haber sido siempre apartados de herejes, Judíos, Moros y nuevamente convertidos y guardado el puro nombre de cristiano: y si algún judío o neófito por negocio fuese a aquella tierra, no le era lícito residir en un lugar mas de tres días, y en toda ella trece: y hay una ley del Cuaderno que dice, no se pueden avecindar, ni morar en la Provincia y si estuviesen, que dentro de seis meses de la publicación de aquella ley, salgan fuera, so pena de perdimiento de bienes y las personas a merced del Rey...».

Cfr. también Libro Segundo, p. 259: «El Cántabro o Guipuzcoano sobre todas las *naciones* es de más duro e invencible al pasar del hambre, frío, sed y calor: yes el que en este particular de endulzar la mala ventura, lleva la ventaja a todos...».

En última instancia, *vid.* Libro Segundo, p. 307: «Tercera vez estando perdida España con la entrada de los Moros Arabes el año 714, la restauración se hizo por el Infante D. Pelayo, de *nación cántabro*, con ayuda de los de esta provincia, Vizcaya y Asturias, como se ha dicho en el capítulo 1º del Libro 2º».

⁸²⁴ MORET, José y DE ALESON, Francisco, *Annales del Reyno de Navarra*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1965, volumen I, p. 9: «y á la verdad hizo tan mal eco esta tardanza en España, que publicamente fé dió en rostro con ella á algunos capitanes Romanos, que folicitaban atraer á fu amistad las *Naciones* de entre el Ebro, y Pyrineo».

⁸²⁵ Como señala LARRAMENDI, Manuel de, en *Corografía a descripción de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa*, Bilbao, Grijelmo, 1982, p. 144: «... la *nación de los vascongados*, y particularmente la de Guipúzcoa, ha tenido el ser mirada y atendida de Dios con especial cuidado entre todas las de España, y pudiera decir del mundo todo. Esta *nacioncita* siempre ha estado en este ángulo septentrional jamás se ha confundido ni mezclado con ninguna de las naciones que vinieron de fuera, ni de moros, ni de godos, alanos, silingos, ni de romanos, ni de griegos, ni de cartaginenses, ni de fenicios, ni de otras gentes. Y la demostración de esta verdad es el vascuence, lengua que evidentemente nos distingue de otras naciones...» «...¿Qué razón hai para que la *nación bascongada*, la primitiva pobladora de España y aún de vecindades... qué razón hai, vuelvo a decir, para que esta *nación privilegiada* y del más noble origen, no sea *nación* aparte, *nación* exenta e independiente de las demás?». «¿Por qué tres provincias en España y no hablo ya del reino de Navarra han de estar dependientes de Castilla, Guipúzcoa, Álava y Bizkaia y otras tres dependientes de Francia, Labort, Zuberoa y Baja Navarra?».

Para un estudio del pensamiento político de LARRAMENDI, cf. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Larramendi: madurez y crisis del régimen foral*, Andoain, 1992, pp. 97-133.

⁸²⁶ *Vid.* FONTECHA y SALAZAR, *Escudo de la más constante Fee y lealtad*, Bilbao, Juan E. Delmás, 1866, p. 12: «El Dios a quien no conocían los Gentiles, y por conocerle le veneraban los vizcaynos, y demás *Naciones de Cantabria*, es quien Isafas, citado por el P. Puente, llama Dios escondido, Lucanos Dios incierto...».

Vid. igualmente la p. 38 cuando escribe: «Dicen también que los de esta *Nación* son valientes, industriosos, pendencieros, y por secreta fuerza de la naturaleza constantísimos en defender su Patria».

⁸²⁷ *Vid.* ZAMACOLA J.A. de, *Historia de las Naciones Vascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional*, Echévarri (Vizcaya), Editorial Amigos del Libro Vasco, 1983, dos volúmenes. A modo de ejemplo, recogemos las siguientes referencias: «...Los historiadores nacionales y extrangeros se han fatigado en valde con el empeño de querer averiguar el verdadero origen de la palabra *Espana* (*sic*). Los unos por seguir las huellas de otros escritores más antiguos, le han llamado con los nombres de *Hesperia*, *Iberia*, *Zeltiberia*, *Hispania* y *Sapnia*; y otros más modernos, queriendo ostentar su erudición en materias ideológicas, han pretendido hacer ve-

En 1801 el filólogo prusiano W. de HUMBOLT hace un segundo viaje por Euskal Herria y en su libro *Los vascos* aparece recogida la voz *nación vasca*:

«todos los felices efectos que produce el sentimiento de una libertad bien ordenada y de una igualdad perfecta de derechos, se encuentra evidentemente expresados en el carácter de la *nación vasca*» (...). «¿de dónde procede la estirpe y el idioma de los vascos, y con qué otros pueblos o idiomas se emparenta?» y «¿Cómo debe tratar a la *nación vasca* la monarquía española (pues para la república francesa sólo pueden tener sus distintos vascos una importante muy secundaria) para hacer su fuerza y su actividad tan provechosas para España como sea posible?»⁸²⁸.

Con el surgir, a partir del siglo XIX, de los movimientos nacionalistas europeos, el pueblo vasco se suma como una más de las nacionalidades oprimidas.

El sentimiento nacional ha tenido desde entonces una incidencia evidente en el campo del pensamiento y del léxico político. Así, por ejemplo, en Cataluña, la *Renaixença*⁸²⁹ consagró, como es sabido, definitivamente el concepto

nir esta voz España del *Spahan* de la lengua hebrea, del *Scaphenon* árabe y del *Hespen* Zeltico; pero como unos y otros ignoraban el idioma bascongado, aunque lo tenían dentro de su casa y creían que la *nación Basca*, que no conservaba documento alguno de haber sido sabia en otros tiempos, no podía tener lengua digna de alternar con las que ellos conocían, son perdonables en su juicio, y les disimularemos su defecto, con tal que admitan con generosidad el desengaño que se las propone».

El vocablo nación es utilizado a lo largo de la extensa obra, así en el Tomo I, p. 41, puede leerse lo siguiente: «Ocupaban entonces las *naciones Bascas* todas las tierras que hay desde Sobrarbe en Aragón, corriendo a lo largo de los montes Pirineos por uno y otro costado en todas sus ramificaciones hasta entrar en el mar Cantábrico...» «...e...Le dijeron [al Señor de Vizcaya] que á la *nación Bizcayna* pertenecía dictar sus fueros y ordenanzas, y al señor como magistrado supremo y primer empleado, hacerlas obedecer». (Tomo I, p. 354). «...Los comerciantes de Navarra conservan algunos restos de virtud y pureza de los tiempos en que las *naciones Bascas* permitieron comerciar a los hombres en su recinto» (Tomo II, p. 391).

⁸²⁸ Vid. HUMBOLDT, Wilhelm Freicher Von, *Los vascos, Apuntaciones sobre un viaje por el País Vasco en primavera del año 1801*, San Sebastián, Auñamendi, 1975, n.º 103, p. 17. Reedición en San Sebastián, Txertoa, 1979.

⁸²⁹ Conviene recordar a este respecto que el nacionalismo catalán tuvo su origen en el movimiento poético representado por la Escuela Romántica, que en Cataluña tuvo carácter anglosajón y se inspiraba en las obras de Scott, Schlegel, Schiller. Un primer período del romanticismo catalán tuvo lugar durante el régimen constitucional de 1820-1823, representado por *El Europeo*, que sirvió de base a políticos y literatos de aquel tiempo y terminó su redacción con la llegada del absolutismo. Su objetivo era integrar a Cataluña dentro del movimiento europeo. Con la restauración en 1833 del régimen constitucional, resurgió el movimiento romántico, dando principio al momento histórico en que se inicia el Renacimiento catalán, o *Renaixença*, fenómeno complejo determinado por una serie de factores: a) reapertura de la Universidad de Barcelona (1833); b) reaparición del catalán como lengua literaria; c) aparición de las primeras grandes obras históricas; d) industrialización de Cataluña y, e) el predominio de las ideas liberales y burguesas. Vid. al respecto, entre otros, BLEIBERG, Ger-

y el término *nacionalitat* para designar la realidad humana y sociológica de Cataluña.

En el País Vasco, entre 1844 y la Segunda Guerra carlista se desarrolla, como pone de relieve ESTORNÉS, «un fuerismo prenacionalista paralelo a la Renaixensa catalana y a la Renascencia gallega». Es el momento en que la Diputación de Navarra invita a las restantes Diputaciones vascas a participar en proyectos comunes. A partir de entonces se generalizan los adjetivos *vasconavarro*, *euskara*, *Laurak-bat* y *Euskaria*⁸³⁰.

La expresión *nacionalidad* es también utilizada por el General ESPOZ y MINA quien en sus Memorias llegó a decir:

«Los guipuzcoanos, vizcaínos y alaveses, en el interés de derechos y nacionalidad siempre han marchado unidos con los navarros»⁸³¹.

El profesor AGIRREAZKUENAGA pone al descubierto un hecho esencial del pensamiento político vasco contemporáneo: no fue NOVIA SALCEDO la persona que dio el salto ideológico de considerar a la comunidad natural vasca en términos de nacionalidad, sino que hubo antes otros políticos, de inspiración netamente liberal, que aspiraban, por tanto, a intervenir en la política de Estado, como ORMAETXE, M. URIOSTE DE LA HERRAN, que a mediados del siglo XIX comenzaron a extender la idea de la *nacionalidad vasca* al argumentar una posible desmembración de la Monarquía ante la actitud del Gobierno Central de optar por un constitucionalismo centralista uniformador⁸³².

Hay, además, otro aspecto que nos viene dado por la actuación de algunos políticos vascos del último tercio del siglo XIX con motivo de la discusión en las Cortes de Madrid de la abolición de los Fueros: los parlamentarios vascos (OLANO, EGAÑA, BERROETA-ALDAMAR, MORAZA, BARCAIZTEGUI, LERSUNDI...) respondieron a los partidos estatales hablando en términos *nacionalitarios*⁸³³.

mán, *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Alianza, 1981 (2ª), Tomo 3º, pp. 432-433; VICENS VIVES, J., *La Cataluña del siglo XIX*, Madrid, 1962; REGLA, Juan, *Historia de Cataluña*, Madrid, Alianza, 1977, pp. 175-182.

⁸³⁰ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Nación...*, *op. cit.*

⁸³¹ Vid. ESPOZ y MINA, Francisco, *Memorias del general don Francisco Espoz y Mina*, [Estudio Preliminar de Miguel ARTOLA], Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1962, volumen I, p. 109.

⁸³² Vid. AGIRREAZKUENAGA, *Economía...*, *op. cit.*, pp. 912-913. El autor insiste en la misma idea en la comunicación *Ohizko foru sistema eta hego euskal herriko liberalen portaera ideologikopolitikoak* (1835-1843), presentada con motivo de las Jornadas de Estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos, *op. cit.*, p. 99: «F. Hormaeche, —escribe— M. Urioste de la Herran (...) comenzaron a referirse a la comunidad vasca en términos de nacionalidad, lo cual significaba una inédita consideración política, consecuencia manifiesta de la aplicación de sus principios liberales a la realidad social vasca».

⁸³³ Los ejemplos podrían ser abundantes: a modo indicativo, Cfr. la obra *Egaña y su discurso en el Senado*. 1864. en «Los Fueros Vascos y sus defensas», Bilbao, Biblioteca Bascon-

Hemos de recordar brevemente aquí que todos los autores vascos⁸³⁴ se han mostrado partidarios, de forma tácita o expresa, de utilizar el término *nación* a la hora de referirse a la comunidad vasca. La propia denominación de *Euskal Herria*⁸³⁵ con la que el vasco ha bautizado desde tiempos inmemoriales su propia colectividad humana y territorial no es más que una aplicación clara y precisa del término *nación* en contraposición con el concepto político contemporáneo *Euskadi*⁸³⁶.

gada de Fermín Herrán, 1898, Tomo VI, pp. 7-8, donde se puede apreciar el alto grado de conciencia de Nación vasca existente por aquel entonces: «Oigo que un señor Senador —replicaba Egaña a Sánchez Silva en la Alta Cámara—, amigo mío, se extraña de que use la palabra *nacionalidad*: claro es que al hablar en la época y momento en que he hablado de nacionalidad, este señor Senador conocerá muy bien que siendo aquellas provincias [vascas] parte de España, no había de hablar de una nacionalidad distinta de la española; pero como dentro de esta gran nacionalidad hay una organización especial que vive dentro de ella con su vida aparte, por eso usaba la palabra nacionalidad al hablar de las provincias vascas». Ante los murmullos que se oyeron en la Cámara, el Senador Egaña se vió obligado a retirar el término en cuestión: «Conozco que tal vez —recalcó— hubiera sido más exacta la palabra organización; de todas maneras, si a S.S. no le parece conveniente la de *nacionalidad*, la reemplazaré desde luego con la de *organización especial*». La reacción del Presidente del Gobierno, MON, no se hizo esperar: «El Gobierno no conoce más que la nacionalidad española [...]. Otra nacionalidad, cualquiera que sea la forma en que se presente, el Gobierno la rechaza. Las provincias todas que componen la nacionalidad española, no deben temer de manera alguna que el Gobierno de S.M. menoscabe en lo más mínimo ninguno de sus derechos».

⁸³⁴ Vid. sobre el tema la voz *Euskalerrria* en «Diccionario Enciclopédico Vasco», *op. cit.* Volumen XII, pp. 208-209: «Sea como fuere, el *área vasca actual*, el área de aquello que hoy se denomina Euskalerrria, sirve de apoyo, de base unánime, a los autores más solventes del país como Arturo Campión (Historia); Caro Baroja (Etnología); J.M. de Barandiarán (Etnología y Prehistoria); Telesforo de Aranzadi (Antropología); Pío Baroja (Literatura); R.M. de Azkue y P. Donostia (Música y Folklore); Luis Michelena y G. Lacombe (Lingüística); Jan Bilbao y Julien Vinson (Bibliografía); Manuel Lecuona (Literatura oral); Pierre Lhande (Sociología); Sabino Arana (Política); Julio de Urquijo (Filología); J.C. Guerra (Heráldica); Gabriel Celeya (Poesía); Francesc Michel, Tb. Lefebvre (Geografía); Aguirre Franco (Juegos y Deportes); Sáenz de Buruaga y Dorao Lanzagorta (Economía); G. Barandiarán (Coreografía); T. Alzaga (Teatro); N. Ormaetxea «Orixe» (Poesía); Jorge Oteiza (Estética), Moreau (Religión), etc.».

⁸³⁵ Cfr. voz *Euskalerrria* en «Diccionario Enciclopédico...», *op. cit.*, pp. 193-195: «El nombre Euskalerrria, o Euskalherria, que también se escribe así, es de uso oral hablando en euskera y, no tanto, hablando en español o en francés. Pero es el nombre único que recibe Vasconia cuando los vascos hablan en su propia lengua. Por este motivo es difícil encontrarlo en los textos escritos en latín, lenguas romances, o en español y francés modernos» (...). «Así como, hablando en euskera, no suena sino el nombre único Euskalerrria, desde afuera, desde otros idiomas, nos llaman País Vasco, Pays basque, Provincias Vascongadas y Navarra, Vasconia, Euskaria, Vasconioie, etc. (...)». «Euskalerrria es, simultáneamente, el País Vasco y la gente que lo habita, es la que en castellano se suele llamar “País Vasco”, acentuando la atención más en el suelo que en la gente».

⁸³⁶ El término *Euskadi*, que en castellano equivale a País Vasco, como es sabido, fue ideado por Sabino Arana Gairi para designar la patria de los vascos en contraposición a la denominación tradicional de *Euskal Herria* que parecía designar a los euskaldunes, es decir, a quienes hablaban euskera frente a los *erdeldunak* que hablaban cualquier otra lengua. Apareció impreso por primera vez bajo el Escudo del Zazpiak Bat que figura en el libro «Lecciones de ortografía del euskera bizkaino», publicado en 1896. Arana la compuso a partir de *Eusko*, *vasco*, y el sufijo conjuntivo *di*.

Con todo, ha de observarse que el término *nación* tiene una antiquísima tradición literaria en el pensamiento político tradicional. No hace falta que nos remontemos a un teórico prematuro del nacionalismo vasco como Agustín XAHO que alude a la «pérdida de la independencia nacional»⁸³⁷. En Navarra, tras la abolición foral de 1876, surge un primer nacionalismo vasco de carácter historicista —*La Asociación Euskara de Navarra*— animado por Herminio OLORIZ⁸³⁸, ITURRALDE, NAVARRO VILLOSLADA, OLAVE y, sobre todo, por Arturo CAMPION⁸³⁹, un foralista en el sentido profundo del término que llega a autodeterminarse «nacionalista».

En un principio, la utilización del término *Euskadi* contó con la oposición de los tradicionalistas y, entre ellos, a verdaderos precursores del nacionalismo vasco como Arturo CAMPION. Su uso se generalizará a la largo del presente siglo, habiendo sido utilizado en algunos pasajes de la Enciclopedia Evaspa, en los proyectos autonómicos de la Segunda República y en el Boletín Oficial del Gobierno Vasco durante la guerra civil española.

Durante la dictadura franquista fue prohibido, principalmente en los años 1936-1960. Pero, a partir de esa fecha, se ha ido empleando, de forma generalizada, utilizándose indistintamente con *s* a con *z*.

Con la aprobación —en 1979— del Estatuto de Gernika la actual Comunidad Autónoma Vasca pasa a denominarse oficialmente *Euskadi o País Vasco*, de acuerdo con el artículo 1º del Estatuto de Autonomía, cuyo tenor literal es el siguiente: «El pueblo vasco a Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de Euskadi a País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica». Como indica Adrián CELAYA en *Derecho Foral y Autonómico Vasco*, Bilbao, Deusto, Tomo II, p. 122, ambas voces [Euskadi a País Vasco] resultan «excesivas» en tanto y cuanto la actual Comunidad Autónoma no integra a la totalidad del pueblo vasco.

⁸³⁷ Agustín Xaho nació en Tardets (Zuberoa), en 1811 y murió en 1858. Liberal y republicano, apoyó la rebelión carlista, entendiéndola como una guerra entre españoles y vascos. De regreso al Norte de los Pirineos fundó un periódico (*Ariel, Le républicain de Vasconie*) y desarrolló una política nacionalista. Entre sus obras, *vid. Viaje a Navarra durante la insurrección de los vascos*, San Sebastián, Txertoa, 1976; *Histoire primitive des euskariens basques*, Bayona, 1847; *Biarritz entre les Pyrénées et l'Océan. Itinéraire pittoresque*, Bayonne, A. Andreosse, 1855, 2 vols. Y *Paroles d'un Biskaiten aux liberaux de la Reine Christine*, París, Dondey-Dupré, 1834.

⁸³⁸ *Vid.* OLORIZ, Herminia, *Fundamento y defensa de los Fueros*, Pamplona, Román Belandía, 1880 y del mismo autor *Navarra en la guerra de la independencia. Biografía del guerrillero Don Francisco Espoz y noticia de la abolición y restablecimiento del régimen foral*, Pamplona, N. Arambur, 1910 y *La cuestión Foral. Reseña de los principales acontecimientos ocurridos desde mayo de 1893 a julio de 1894*. Pamplona, Imprenta Provincial, 1894.

⁸³⁹ Para Arturo CAMPION la Historia y las instituciones vascas demuestran que los «*Estados bascos*» fueron «naciones independientes, que después pactaron con el Estado Central sin llegar a «producir» ninguna «unidad española». Según este autor, el Estado Español no respetó estos pactos y pretendió anularlos, primero, a través del absolutismo monárquico y, después, por medio del liberalismo político. Resulta curioso observar la reiteración con que CAMPION subraya el concepto *nación(es) vasca(s)*: «...Sí; las fracciones del pueblo euskaldún, históricamente organizadas en Estados, fueron verdaderamente *naciones*. La tierra de Gipuzkoa, la cofradía alavesa de Arriaga, se incorporaron a la Corona de Castilla por medio de solemnes pactos; el Señorío de Bizcaya, por herencia y sucesión legítima; Navarra, por el lazo personal de un príncipe que inicua y pérfidamente usurpó la corona a sus deudos los Reyes legítimos (...).

Como dice ESTORNÉS, este concepto de *nación vasca*, de carácter historicista y centralizado en Navarra, es un concepto político claro, similar al irlandés o al polaco, pero, en ningún caso, tiene carácter secesionista: «Ningún miembro de la *Asociación Euskara de Navarra*, ningún «euskaro», se manifestará en otros términos que en los de cierto regionalismo descontento con el despojo foral y con el centralismo, pero conforme con su pertenencia a una... entidad superior denominada España»⁸⁴⁰.

Caso distinto es el nacionalismo sabiniano surgido hacia 1890 en Vizcaya, para quien la idea de *nación vasca* tiene carácter independentista.

Son interesantes las consideraciones que hace Idoia ESTORNÉS: estos dos nacionalismos resultan de una diferente concepción del término *nación vasca*, «no sólo en el interior de la familia nacionalista sino también dentro de la constelación autonomista animada de un sentimiento nacional no secesionista». La historiadora apunta otros puntos de vista aprovechables. Veamos.

El tradicional antagonismo Vizcaya-Navarra tuvo una tregua: la redacción y aprobación en 1931 del «Estatuto General del Estado Vasco» de Eusko Ikaskuntza que, como se ha visto en la PRIMERA PARTE, era un texto de marcado carácter nacional en el que el País Vasco integrado por Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y Navarra era declarado «entidad natural y jurídica, con personalidad política propia» con «derecho a constituirse y regirse por sí mismo como Estado autónomo dentro de la totalidad del Estado Español». La ruptura de este equilibrio histórico debido, entre otros factores, al peso del sector más integrista del nacionalismo vasco vizcaíno sobre el navarro, trajo como consecuencia «la refragmentación del espejo *nacional*, la vuelta al binomio Navarra-Vizcaya, tal como hoy lo conocemos»⁸⁴¹.

La argumentación anterior corrobora la importancia que tenía en el proceso constituyente vasco la expresión *nación* en cuanto manifestación jurídi-

Las cuatro *naciones euskera*s retuvieron su propia soberanía interna; no renunciaron a su constitución propia, ni a la facultad de modificarla según les conviniera, atemperándola a la mudanza de los tiempos, ni se sometieron a una legislación general, todavía por establecer. Hay más: ni materialmente cabe que entrasen a formar parte de un Estado unitario que no existía, ni se sujetasen a una legislación general, todavía por establecer. El hecho consueña con el derecho. Así los Reyes Católicos calificaban a Bizcaya de *nación apartada*, sancionadas por los monarcas españoles más poderosos, declaraban que la de ese Reino fue por vía de *unión equieprincipal*. (Cfr. *Nacionalismo, fuerismo y separatismo*. Conferencia pronunciada en el Centro Vasco de San Sebastián, la noche del 7 de enero de 1980, en *Discursos políticos*, op. cit., pp. 250-254).

Para un estudio detallado del pensamiento político de Campión vid. la interesante Memoria de Licenciatura de Vicente HUICI URMENETA, *Aproximación a las opiniones de Arturo Campión sobre la cuestión vasca y las fuerzas políticas de su tiempo, a través de su obra escrita*, presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.P. V/E.H.U., bajo la dirección del Prof. Koldo MITXELENA, en Vitoria, el 20 de octubre de 1980 (sin editar).

⁸⁴⁰ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Nación...*, op. cit.

⁸⁴¹ Nota precedente.

co-política de la conciencia nacionalitaria. Podríamos mencionar muchos más textos, pero creemos logrado nuestro propósito.

Conclusión: se trata de un término que se ha mantenido vivo a lo largo de la Historia y corresponde a una realidad socio-cultural que las ciencias sociales califican como un «estado de espíritu», una actitud consciente que, desde la Revolución Francesa, se ha hecho cada vez más común entre la humanidad. Eso que llamamos *Euskadi*, *Euskal-Herria*, Vasconia o *País Vasco* es una realidad social y económicamente integrada entre dos estructuras políticas diferentes: el Estado Español y el Estado Francés. Negar ciertas características diferenciadas con el resto de los pueblos circundantes, tanto hispanos como franceses, sería un absurdo. Desconocer su fuerte personalidad política y su ferviente y constante deseo de auto gobierno ha sido uno de los mayores errores del Estado unitario y centralista. Podrá discutirse la viabilidad o no del término *Euskadi* como proyecto político pero lo que nunca se podrá negar es la realidad territorial, étnica y lingüística de Euskal-Herria como nación.

Una vez concluido esta digresión un tanto larga sobre el hecho nacional y su aplicación al caso vasco, pasemos a analizar lo acontecido en el momento constituyente.

2.3. La titularidad de la soberanía en la Constitución de 1978

A la hora de abordar la actitud política de los constituyentes respecto de la realidad nacional de Euskal Herria, hay que contestar previamente a la cuestión de si los pueblos hispanos constituyen *regiones* o *nacionalidades*. Comunidades como Extremadura, Asturias, Valencia, Aragón, etc. poseen indudablemente su propia especificidad y personalidad. Sin embargo, la memoria histórica, la tradición de autogobierno, su voluntad autonómica presentan claras diferencias respecto a otros pueblos de firme reivindicación autonomista —como es el caso de Cataluña, Euskadi y, en menor medida, Galicia—. De ahí la necesidad de que la futura Constitución reconociera esa diferente conciencia colectiva traducida en diferentes contenidos de poder político.

2.3.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas

El Anteproyecto de Constitución (B.O.C. 5 de enero de 1978) decía en su artículo 1º.2 que:

«Los poderes de todos los órganos del Estado emanan del pueblo español, en el que reside la soberanía».

Los representantes vascos que predicaban la necesidad de dar una respuesta apropiada al «problema nacional», en un intento de clarificar «la con-

ciencia nacional difusa», de recoger «la vitalidad del pueblo vasco», y de canalizar «la lucha preautonómica, superando inercias y pasividades»⁸⁴² propugnan que la futura Constitución fuera lo más receptiva posible a una concepción democrática y autonómica del Estado.

Para el nacionalismo tradicional y la izquierda nacionalista posibilista la soberanía originaria reside en los pueblos, de los cuales emanan los poderes del Estado. Así, la enmienda n.º 590 del PNV, dice que:

«Los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo forman, en los que reside la soberanía»⁸⁴³.

Por su parte, EE defiende otra enmienda que difiere gramaticalmente de la del PNV en un verbo, al cambiar *componen* por lo *forman*:

«Los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo componen, en los que reside la soberanía»⁸⁴⁴.

Ambas enmiendas divergen profundamente del Proyecto de Constitución ya que el modelo implícito de articulación propuesto es propio de la génesis de los Estados federales: el *pacto federal*.

2.3.2. El debate constitucional

La discusión que se produce en las Cortes Constituyentes con motivo del examen de la cuestión de la soberanía pone de manifiesto la concepción de Estado de la mayoría de la Ponencia (controlada por la derecha estatal, UCD y AP). Se sabía de antemano la suerte que iban a correr las enmiendas del PNV y de EE.

En realidad, el debate sobre el artículo 1º.2 suponía una toma de postura con respecto al alcance político que se pretendía y se iba a dar al término *nacionalidades* que luego se discutiría en el artículo 2º ⁸⁴⁵. La Ponencia entendió que el concepto *pueblo*, como titular de la soberanía, no podía aplicarse a «las

⁸⁴² Vid. ESEI, *Euskadi ante la Constitución*, Zarauz, Itxaropena, 1978, p. 120.

⁸⁴³ Cfr. *Constitución Española*, op. cit., Tomo I, p. 364. Al ser rechazada por el Congreso de los Diputados la enmienda fue defendida en la Alta Cámara por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, Miguel de UNZUETA (Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 40, de 19 de agosto de 1978).

⁸⁴⁴ Cfr. *Constitución Española*, op. cit., Tomo I, p. 165.

La enmienda de Euskadiko Ezkerra fue defendida por LETAMENDÍA en el Congreso de los Diputados (Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 64, de 11 de mayo de 1978) y por BANDRÉS en la Alta Cámara (Diario de Sesiones de la Comisión de Constituciones del Senado, n.º 40, de 19 de agosto de 1978).

⁸⁴⁵ Vid. GARRIDO FALLA, Fernando, *El título preliminar* en la obra colectiva *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Civitas, 1980, p. 34.

distintas comunidades que integran la nación»⁸⁴⁶ y las enmiendas vascas, que rehúsan el uso del abstracto *pueblo español* son desestimadas⁸⁴⁷.

La postura nacionalista es defendida, con rotundidad, por Xabier ARZALLUZ, en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados:

«...nosotros entendemos que la estructura del Estado o del Reino desde su propia formación histórica y, desde luego, tal como nosotros nos vemos contemplados dentro de este Estado, o en su caso Reino, en un sentido de soberanía originaria, con una cesión de parte de esa soberanía, todo la que fuere indispensable para estructurarnos conjuntamente con otros pueblos a los que consideramos asimismo soberanos, formando una estructura política superior en bien de todos, en respeto a todos y en solidaridad de todos.

Entendemos, por tanto, —con esto finalizó la intervención de ARZALLUZ— que esta concepción no puede ser debatida desde un punto de vista de una concepción de unidad, sino que lo que habría que aquilatar es cuáles son los diferentes contenidos de la palabra unidad, que pueden ser hasta equívocos, y desde luego, ratificar que nuestra concepción del Estado o del Reino, no en el sentido de una soberanía estructural que puede ser descentralizada administrativa o políticamente cediendo el Estado los poderes, sino exactamente en el proceso inverso: la estructura superior se forma a partir de soberanías originarias que ceden parte de su propia soberanía originaria para conformar esa estructura superior»⁸⁴⁸.

En nombre de UCD el diputado ALZAGA sienta el principio de la indivisibilidad de la soberanía: «Hoy estamos reunidos aquí —comenzó diciendo—, está reunida esta Comisión del Congreso de los Diputados, asumiendo el poder constituyente, asumiendo la soberanía nacional. Esto, evidentemente, no es una convención de embajadores de pueblos distintos y soberanos; pretendemos ser un solo pueblo soberano y no, como dijo en cierta ocasión Ortega, la polvareda que ha dejado un gran pueblo en el camino de la historia»⁸⁴⁹.

Al rechazarse la enmienda del PNV por abrumadora mayoría⁸⁵⁰, quedaba prejuzgado el fundamento del poder político vasco y de su instrumentalización jurídico-política: la autonomía, según el texto constitucional, no deriva de una soberanía originaria.

⁸⁴⁶ Vid. Informe de la Ponencia, B.O.C. n.º 82, de 17 de abril de 1978, p. 1521: «La Ponencia no acepta las enmiendas n.º 64 de Sr. LETAMENDÍA BELZUNCE y n.º 590 del Grupo Vasco, por entender que el concepto de pueblo como titular de la soberanía, no debe aplicarse separadamente a las distintas comunidades que integran la nación».

⁸⁴⁷ Vid. Informe de la Ponencia, B.O.C. n.º 82, de 17 de abril de 1978, p. 1521: «La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes del Estado».

⁸⁴⁸ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 64, de 11 de mayo de 1978, p. 2183.

⁸⁴⁹ *Op. cit.*, p. 2184.

⁸⁵⁰ Al coincidir la enmienda del PNV y la de EE, el diputado LETAMENDÍA se adhirió a la presentada por aquél y de esta forma la enmienda del PNV fue rechazada por 32 votos en contra, 1 voto a favor (Xabier ARZALLUZ) y dos abstenciones (SOLÉ TURA, del PCE, y ROCA, de la Minoria catalana).

2.4. Nacionalidades y autodeterminación

2.4.1. El término *nacionalidades* en la Constitución de 1978

2.4.1.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas

Los autores y políticos vasquistas nacionalistas — incluso una parte de los fueristas — han eludido cuando han podido el empleo del término *nación española*, y han preferido hablar de las *naciones* y de los *pueblos* que componen el Estado. De acuerdo con este planteamiento, el Estado es un conjunto de pueblos, mientras que se trata de imponer, de forma coercitiva y autoritaria, una nacionalidad común superpuesta, aplastando injustamente a las auténticas naciones o nacionalidades⁸⁵¹.

Uno de los debates de mayor carga política en la elaboración de la Constitución de 1978, fue, sin duda, la discusión del artículo 2º, al haberse introducido, a instancias del portavoz de la *Minoría Vasco-catalana* del Congreso de los Diputados, Miguel ROCA YUNYENT, el término *nacionalidades* en el Primer Proyecto constitucional elaborado por la Ponencia. La redacción del citado precepto decía así:

«La Constitución se fundamente en la unidad de España y la solidaridad entre sus pueblos y reconoce el derecho a la autonomía de las *nacionalidades* y regiones que la integran».

El texto transcrito plantea, pues, el primer punto conflictivo del debate. ¿Cabía hablar de *naciones* a *nacionalidades*, a era mejor la denominación exclusiva de *regiones* aplicada a los distintos pueblos del Estado? La discusión entre los términos *nación*, *nacionalidades* o *regiones* — denominación esta última postulada por los sectores más conservadores de las Cortes —, no es una

⁸⁵¹ Vid. SANTAMARÍA ANSA, Carlos, *En torno a la nación vasca*, op. cit., pp. 54-56; hablando de los conceptos de nación primaria y nación secundaria: «...la nación primaria es un hecho fundamentalmente biológico y cultural, y sólo secundariamente político, jurídico e ideológico, la nación secundaria es un hecho primariamente político e ideológico y que únicamente de modo externo y coercitivo puede tocar los fondos bio-culturales.

La nación secundaria — llega a decir SANTAMARÍA — es pues un producto ideológico. El Estado unitario moderno, poderosamente armado de toda clase de medios, tiende a modelar a la población a su propia imagen y semejanza y a fabricarse, dentro de su territorio, su propia nación.

En este caso — concluye el autor — se invierten los papeles: no es la nación quien a lo largo de un proceso de desarrollo llega a adquirir esa forma organizada que se llama el Estado, sino que es el Estado quien crea la nación. Para ello cuenta con numerosos instrumentos: la Escuela pública, la lengua oficial, la administración, el poder de las leyes sobre los usos, el control de la economía y de los movimientos demográficos, etc. Surge así una nueva nación, que no se confunde con ninguna de las nacionalidades primarias que existían en la base y que incluso es de una naturaleza completamente distinta de la de éstas».

simple cuestión semántica, de terminología⁸⁵². Tras la acalorada discusión dialéctica y lingüística late un problema de fondo muy complejo: sobre la mesa de la Ponencia constitucional se discuten dos concepciones políticas acerca de la articulación del nuevo Estado⁸⁵³.

El miedo de los partidos estatales al progreso de los nacionalismos periféricos —vasco y catalán, principalmente— y el temor a que el reconocimiento constitucional, aunque sólo fuera formal, del término *nacionalidades* para calificar a aquellas comunidades dotadas de hechos diferenciales específicos [lengua, cultura, etnia...], pudiera conducir a la desmembración política de la *nación española*, lleva a los constituyentes a desechar la acepción *nación*.

⁸⁵² Según GARRIDO FALLA, Fernando en *Título Preliminar...*, *op. cit.*, p. 40, la Constitución de 1812, tras emplear la expresión *La nación española* en su Preámbulo y en los epígrafes del Título I del Capítulo I de este Título, declaraba que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios».

El Estatuto Real de 1934 no contenía precepto alguno digno de mención y lo mismo cabe decir de las Constituciones de 1837 y 1845. Por su parte, el Preámbulo de la Constitución de 1869 volvía a hablar de la *Nación española*, expresión también utilizada en el artículo 33º, mientras que, según el artículo 32º, «la soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes».

La Constitución de 1876 no ofrece preceptos relativos a lo que ahora comentamos. No ocurre lo mismo con la Constitución de 1931, cuyo artículo 1º, apartado 3, decía que «la República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y de las Regiones».

Para concluir diremos que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Estado de 1967 decía que «al Estado incumbe el ejercicio de la soberanía a través de los órganos adecuados a los fines que ha de cumplir». Y, según el artículo 2º, «la soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación o cesión».

⁸⁵³ Para una visión conservadora de la discusión del artículo 2º es fundamental la consulta del artículo de Julián MARÍAS, *Nación y nacionalidades*, *El País* (Madrid), 1-2 de febrero de 1978, reproducido en *El Diario Vasco* (San Sebastián), 23-24 de enero de 1978. El autor considera que «Estado» es una denominación franquista; España, por el contrario, es *una nación*, y las hasta entonces regiones serían en lo sucesivo provincias, desestimando, en cualquier caso, la acepción *nacionalidades*. En opinión del autor la palabra *nacionalidad* no podía ser aplicada a ninguna entidad política o social, ya que la misma significa solo una cualidad, propiedad o afección de los ciudadanos o de los Estados y que, por tanto, llamar *nacionalidad* a una especie de «sub-nación», como parecía que era la voluntad de los constituyentes, «no sólo viola la realidad sino el uso lingüístico».

Y decía MARÍAS más adelante: «... lo más importante es que no hay nacionalidades —ni en España ni en parte alguna— porque “nacionalidad” no es el nombre de ninguna unidad social, ni política, sino un nombre abstracto, que significa una propiedad, afección o condición. El Diccionario de Autoridades (1734) dice: “NACIONALIDAD. Afección particular de alguna nación, o propiedad de ella”. Y en la última edición (1970) del Diccionario de la Academia la define así: “Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. 2. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación”. Es decir —concluye MARÍAS—, España no es una “nacionalidad” sino una nación. Los españoles tenemos “nacionalidad española”, existe la “nación España”, pero no la “nacionalidad España” —ni ninguna otra—. Con la palabra “nacionalidad”, en el uso de algunos políticos y periodistas en los últimos cuatro o cinco años, se quiere designar algo así como una “subnación”, pero esto no lo ha significado nunca esa palabra en nuestra lengua».

Dado el carácter político e innovador del artículo 2º —con toda probabilidad el más polémico de cuantos figuran en la Constitución— son muy numerosas las críticas que recibe en ambas Cámaras por parte de los diputados y senadores vascos:

El PNV, en coherencia con su imagen de nacionalismo moderado considera conveniente y suficiente la referencia a las *nacionalidades*⁸⁵⁴. EE emplea el término *nación* a la hora de referirse a la realidad nacional de Euskal Herria⁸⁵⁵. Para las enmiendas vascas los poderes de todos los órganos del Estado emanan de las *naciones* —o *nacionalidades*— y de los distintos pueblos que lo forman, en los cuales reside la soberanía. Rechazado por abrumadora mayoría este planteamiento, era previsible el escaso valor político que luego se iba a dar a la voz *nacionalidades*, que en ningún caso se relaciona con la soberanía y menos con el llamado derecho de autodeterminación⁸⁵⁶.

2.4.1.2. El debate constitucional

Lo dicho anteriormente respecto a la naturaleza política de las enmiendas vascas explica el comportamiento de algunos diputados de izquierda. Al recordar el debate, Jordi SOLÉ TURA ha dicho que: «Este artículo [2º] era la base conceptual del Estado de las Autonomías y su carga política era

⁸⁵⁴ La enmienda defendida por ARZALLUZ (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 66, de 12 de mayo de 1978) y UNZUETA (Diario de Sesiones del Senado, n.º 40, de 19 de agosto de 1978) decía así: «La Constitución se fundamenta en la unión, la solidaridad y el derecho a la autonomía de las *nacionalidades* y regiones que integran España». (Cfr. *Constitución Española*, op. cit., Tomo I, p. 365).

⁸⁵⁵ La enmienda de EE, defendida por LETAMENDÍA (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 66, de 12 de mayo de 1978) y BANDRÉS (Diario de Sesiones del Senado, n.º 40, de 19 de agosto de 1978), decía: «La Constitución se fundamenta en la *pluranacionalidad* del Estado Español, la solidaridad entre los pueblos, el derecho a la autonomía de las regiones y naciones que lo integran y el derecho a la autodeterminación de estas últimas». (Cfr. *Constitución Española*, op. cit., Tomo III, p. 2791).

⁸⁵⁶ Con motivo de la polémica constitucional sobre el empleo del término *nacionalidades*, algunos autores publican en la prensa local varios artículos de interés. Vid., entre otros, AMÉZAGA, Elías, *De nacionalidades*, Deia, Bilbao, 1 de febrero de 1978; ARANBERRI, Luis A., *Concepto de Euskal Herria ante la Constitución: I. Naciones y Estado*, Deia, Bilbao, 9 de febrero de 1978; ARZALLUZ, Xabier, *El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones*, (I y II), Deia, Bilbao, 17 y 18 de febrero de 1978. UGALDE, Martín, *Nazionalitatea eta ikuspuntuak*, Deia, Bilbao, 14 de febrero de 1978, y *Las nacionalidades: I. La Constitución y Julián Marías; II. El Estado, Las nacionalidades y Carlos Santamaría; III. La sociología de las nacionalidades; y N. Nacionalidades y Estado, ¿Sí o no?*, Deia, Bilbao, 19-21-22 y 23 de febrero de 1978. SATRÚSTEGUI, Joaquín, *Nacionalidades y regiones*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de enero de 1978.

En fechas recientes hemos podido consultar un comentario semántico sobre los términos *nación* y *nacionalidad* en SANTAMARÍA, Carlos, *Constitución y nacionalidades*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de diciembre de 1985. Vid. también del mismo autor otros comentarios políticos anteriores como *Soberanía constitucional y libertades vascas*, Deia, Bilbao, 3 de agosto de 1977 y *La cuestión política, el Estado*, Iglesia Viva 71/72, 1977.

enorme en la medida que significaba una nueva definición de España como nación. Se trataba de un gran problema doctrinal que tenía detrás de sí largas y terribles batallas políticas y militares. En definitiva estaba en juego el concepto mismo de España y la posibilidad de que [la] unidad de España se pudiera conciliar con la realidad multiforme de diversas nacionalidades y regiones»⁸⁵⁷.

La decisión última de optar por una u otra de las acepciones —*nación(es)*, *nacionalidad(es)*, o *región(es)*— es eminentemente política. En un principio, el partido gubernamental (UCD), considera procedente la referencia a las *nacionalidades*, por entender que el Estado se sustenta en una gran diversidad de pueblos —con distintos grados de concienciación colectiva— unidos por un vínculo de solidaridad entre todos ellos. Sin embargo, una vez iniciado el debate constitucional, las presiones de Alianza Popular y de los sectores más conservadores de UCD, que proponen la supresión del citado término alegando que la distinción entre *nacionalidades* y *regiones* significa de por sí un trato discriminatorio entre las futuras Comunidades Autónomas, hacen que el Gobierno se retracte de sus propósitos iniciales ante el temor de las consecuencias que se podían derivar de la osadía de incorporar a la Constitución un término considerado desde la perspectiva política de los sectores más representativos del régimen franquista, ambiguo, peligroso y disgregador. El cambio de orientación en la política del Gobierno ha sido descrito con acierto por SOLÉ TURA de la forma siguiente:

«La presión fue tan intensa que UCD empezó a dividirse y sus dirigentes consideraron necesario hacer marcha atrás en esta cuestión. El término *nacionalidades* figuraba inicialmente no sólo en el artículo 2, sino también en el encabezamiento del Título VIII⁸⁵⁸. Tras duras discusiones en el seno de la ponencia cuando ésta se reunió para estudiar las enmiendas presentadas, el término controvertido fue eliminado en el Título VIII y sólo subsistió en el artículo 2. Pero a medida que la Ponencia se acercaba al fin de esta segunda fase de su trabajo la presión de UCD se hizo más intensa y la división interna de ésta se ahondó. En aquellas circuns-

⁸⁵⁷ Vid. SOLÉ TURA, Jordi, *Nacionalidades...*, op. cit., p. 97. El autor sostiene la acertada tesis de que no se puede conciliar la defensa de una propuesta federal en el marco del Estado de las autonomías, con la defensa del derecho de autodeterminación, ya que se trata de dos vías distintas, que no se pueden defender las dos a la vez.

El citado libro fue objeto, en su día, de la réplica del líder nacionalista, Xabier ARZALLUZ, en su artículo dominical de *Deia*, bajo el título *Marxismo y nacionalismo* (*Deia*, Bilbao, 2 de febrero de 1986) donde advierte que: «...sin tanta teoría ni dogmática ni pretensiones científicas, buscamos una verdad tan humana y tan simple como la libertad de un pueblo que quiere existir y vivir según su propio ser y voluntad».

⁸⁵⁸ Se refiere SOLÉ TURA al artículo 128°.1 del Anteproyecto de Constitución que decía así: «Para el ejercicio del derecho a la autonomía a que se refiere el artículo 2º de la Constitución las diferentes nacionalidades y regiones que integran España podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Territorios Autónomos, con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos».

tancias, cuando el PSOE había abandonado ya la ponencia, la defensa del término *nacionalidades* recayó exclusivamente en los comunistas y los nacionalistas. Unos y otros hicieron de esta cuestión un auténtico *casus belli*, amenazando con romper el consenso constitucional si el término desaparecía totalmente. Al mismo tiempo, unos y otros hicieron propuestas para introducir en el artículo 2º otros elementos conceptuales, en el sentido de definir a España como una *nación de naciones*. El día en que concluía esta segunda fase de los trabajos de la ponencia el problema alcanzó su máxima tensión. La noche anterior Miguel Roca y yo fuimos avisados por altos responsables de UCD de que no podían aguantar las presiones y se veían obligados a retirar totalmente el término *nacionalidades* de la Constitución, cosa que propondrían sus representantes en la ponencia en la sesión final al día siguiente»⁸⁵⁹.

El Gobierno se encontraba en una situación difícil puesto que una ruptura con los catalanes y con los vascos hubiera sido el fracaso de la Constitución. Así la reconoció el propio Portavoz del Gobierno y Ministro de Relaciones con las Cortes, ARIAS SALGADO, en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, celebrada el día 12 de mayo de 1978: «Un texto constitucional —dijo el Ministro— que fuera rechazado a escasamente votado en el País Vasco a Cataluña, por ejemplo, nacería con un delicado vicio de origen aún cuando fuese mayoritariamente aprobado en el resto de España»⁸⁶⁰. Las palabras eran premonitorias de lo que iba a acontecer en Euskadi escasos meses después.

Los nacionalistas catalanes —y la mismo cabe decir de los comunistas— se mantienen inflexibles y hacen del término *nacionalidades* una cuestión de ruptura a de continuación del consenso constitucional. El Gobierno se ve obligado a buscar una fórmula de síntesis: acepta la constitucionalización del término *nacionalidades*, pero delimita su alcance —tanto en el terreno sociopolítico, como en el plano jurídico-constitucional— a los solos efectos de evitar cualquier posible estructura federal del Estado, a cualquier dinámica secesionista de los nacionalismos radicales. Dejemos a SOLÉ TURA que explique el alcance de la fórmula de compromiso ofrecida por el Gobierno:

«...a última hora de la tarde me llegó, en tanto que Presidente de la sesión, un papel escrito a mano y procedente de la Moncloa en la que se proponía una nueva redacción del artículo 2. Era una redacción compleja en la que se introducían los conceptos de *patria* y de *nación*, pero en la que se mante-

⁸⁵⁹ SOLÉ TURA, Jordi, *Nacionalidades y nacionalismos...*, op. cit., pp. 98-99. Aunque breve, merece la pena registrar aquí también la conferencia pronunciada por el autor en el Escorial, Madrid, julio 1988, *El federalismo desde Cataluña*, Cursos de Verano de la Universidad Complutense (sin editar).

⁸⁶⁰ Cfr. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 66, de 12 de mayo de 1978, p. 2267.

nía el término *nacionalidades*. Era, de hecho, una refundición de conceptos que reflejaba muchos de los puntos de la discusión final entre UCD, los comunistas y los nacionalistas, pero también los resultados de la presión exterior. La fórmula manuscrita decía así: “La Constitución se fundamenta en la unidad de España como patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la indisoluble unidad de la nación española”⁸⁶¹.

Consumada la redacción del artículo 2º, ya no sufre alteraciones en la tramitación de la Constitución en el Pleno del Congreso de los Diputados, del Senado o de la Comisión Mixta. La redacción finalmente incorporada al texto constitucional es la siguiente:

«La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

El 5 de julio de 1978 el texto es aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, por 278 votos a favor, 20 en contra y 13 abstenciones.

Concluimos esta cuestión haciendo una referencia a los comentarios que suscita de los portavoces del PNV y EE —apartados de la Ponencia Redactora de la Constitución— en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Para el diputado ARZALLUZ: «Uno de los puntos constitucionales más polémicos ha sido la inclusión del término *nacionalidades*. Evidentemente, es un tema que nos afecta; somos un partido nacionalista y este término supone, de alguna manera, la legitimación de nuestra denominación y del fin que perseguimos: la defensa del ser y de los derechos de una nacionalidad concreta que forma parte, aunque no de forma satisfactoria, del Reino o del Estado» [...] «Nosotros nos habíamos llamado hasta entonces, a nosotros mismos, Euzkalerria, el pueblo vasco. Fue la necesidad y el deseo de conservar nuestra identidad, que pudimos preservar en el período absolutista, la que nos llevó a llamarnos *nación*, la que creó el término político de Euzkadi, la que hizo surgir el nacionalismo vasco. Pero la asunción del principio de las nacionalidades sólo fue la nueva investidura de la realidad que ya existía»⁸⁶².

La mayoría de los constituyentes consideran que la unidad de la *nación española* es anterior, y no fruto, de la Constitución y Xabier ARZALLUZ sale al paso: «...es más bien la Constitución la que fija unas bases correctas, satisfactorias y mutuamente aceptadas, conforma y asegura la unidad del Estado. Porque nadie puede asegurar que si la in solidaridad existe, si la animosidad

⁸⁶¹ *Op. cit.*, pp. 99-100.

⁸⁶² *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 59, de 5 de mayo de 1978, pp. 2063-2066.

aumenta y la reconciliación se hace imposible, pueden surgir (y no lo digo sólo pensando en mi propio país, sino en ámbitos geopolíticos que pueden ser muy tentadores para grandes potencias) momentos en los que, si no existe esa solidaridad voluntaria, esa afección mutua, determinados cataclismos que están por encima de las fuerzas interiores puedan producir rupturas dolorosas, y de esto da ejemplo también la Historia. La unidad —subraya— debe salvaguardarse con una obra constante de respeto y de admisión de las personalidades que convivimos bajo el mismo techo»⁸⁶³.

En el heterogéneo Grupo de Senadores Vascos de la Cámara Alta, el Senador BANDRÉS, en nombre de EE, solicita la supresión del término *nacionalidades* por el de *naciones*: «...aquí no hay unidades indisolubles, aquí no hay patria común, ni la patria común es dogmáticamente indivisible, ni hay unidad de destino en lo universal»⁸⁶⁴. «El Estado español, guste o no, es un Estado plurinacional» [...] «Las *naciones* y las regiones que integran el Estado Español tienen derecho a una autonomía, tienen derecho a un autogobierno amplio, al autogobierno que ellas exijan, al autogobierno que puedan asumir. Y junto a esto, *las naciones*, las que han demostrado una voluntad de autogobierno más amplia, tienen el derecho a la autodeterminación» [...] «el derecho de autodeterminación es un derecho irrenunciable que, aparezca o no en la Constitución, es inseparable de nuestra condición de *comunidad nacional*, al que no hemos renunciado ni vamos jamás a renunciar» [...] «Con dolor y con tremenda preocupación —terminaba BANDRÉS su intervención— tengo que decir que la izquierda vasca no se siente reflejada en la redacción de este artículo 2º, importante y crucial en toda la Constitución; que la izquierda vasca quedará en este momento expulsada de esta Constitución; que el consenso o como yo me voy a permitir llamarlo con el máximo respeto dictadura de la mayoría va a llevar a efecto su obra, pero que quede claro nuestra actitud testimonial»⁸⁶⁵.

El Senador independiente por el Frente Autonómico, Ramón BAJO, no quiso entrar en cuestiones de procedencia o improcedencia en el uso de los términos *nación* o *nacionalidad*. La *nación* se refiere a «un fenómeno sociológico vigente que alude a una comunidad caracterizada por unas peculiaridades suficientes, a la que se agrega una conciencia de esa peculiaridad y un deseo de mantenerla». Desde tal perspectiva, «el territorio leonés, la comunidad [castellano] leonesa, no entra dentro del concepto “*nación*”, a diferencia de las comunidades catalana, gallega y vasca, que son auténticas *naciones*»⁸⁶⁶.

Para el Senador Federico ZABALA, del PNV: «Este artículo 2º tiene, en bastantes aspectos, una importancia clave dentro de la Constitución que esta-

⁸⁶³ *Op. cit.*, p. 2065.

⁸⁶⁴ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 40, de 19 de agosto de 1978, pp. 1600-1602.

⁸⁶⁵ *Op. cit.*, p. 1638.

⁸⁶⁶ *Op. cit.*, pp. 1638-1639.

mos elaborando. En este artículo 2º se dice que la estructura del Estado, que la estructura de España está integrada de *nacionalidades* y regiones. Lo malo que puede tener, quizá, esta Constitución es que este concepto básico que aparece en el artículo 2º no lo desarrolla con coherencia»⁸⁶⁷.

2.4.2. El derecho de autodeterminación

El llamado derecho de autodeterminación podría ser definido como la posibilidad de un pueblo jurídicamente protegido de constituir su propio Estado, de ejercer su autonomía dentro de otro Estado, o bien de integrarse, junto con otros pueblos, en un Estado unitario⁸⁶⁸; en una palabra, la posibilidad de determinar libremente su futuro. Así las cosas, cabe preguntarse: ¿Asiste al pueblo vasco el derecho de autodeterminación? ¿El ejercicio de este derecho le favorecería o le perjudicaba en el momento constituyente? ¿Qué podía ocurrir si no se permitía al pueblo vasco ejercitar el derecho de autodeterminación? Es sabido que no existen, a corto y a medio plazo, expectativas de una efectiva protección internacional del derecho de autodeterminación, y que la reivindicación de autogobierno vasco queda encuadrada, por el momento, «en el sistema de protección y promoción de las minorías nacionales»⁸⁶⁹.

Vamos a referirnos, en primer lugar, a la protección internacional del Derecho de autodeterminación de los pueblos. Examinaremos después las diversas posturas que ha ido adoptando el nacionalismo vasco ante la autodeterminación. Por último, analizaremos las propuestas de los diputados y senadores vascos que pretendían incluir en el texto constitucional el controvertido derecho.

2.4.2.1. La protección internacional del derecho de autodeterminación

Consideremos en primer lugar los antecedentes políticos y doctrinales del principio de autodeterminación y el sistema establecido en la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos internacionales vigentes hoy en día⁸⁷⁰.

⁸⁶⁷ Vid. Diario de Sesiones del Senado, n.º 58, de 25 de septiembre de 1978, pp. 2903-2904.

⁸⁶⁸ Vid. RECALDE, José Ramón, *El derecho de autodeterminación*, en *Cuadernos de Alzate*. Madrid, n.º 10, septiembre-diciembre de 1988, p. 26.

⁸⁶⁹ Hemos utilizado en relación a este punto dos artículos inéditos de Gregorio MONREAL sobre *Notas sobre el hecho nacional*, octubre-diciembre de 1978 y *El principio de autodeterminación*, 1982, (ambos cedidos por el autor).

⁸⁷⁰ Las referencias bibliográficas de los autores no citados pero que hemos tenido en cuenta al escribir este capítulo sobre el tema del principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación son las siguientes: KOHN, Hans, *Historia del nacionalismo*, Madrid, Ediciones Fondo de Cultura Económica, 1984 (reimpresión de la primera edición en español 1949) y *Nacionalismo: su significación histórica*, Buenos Aires, Paidós, 1967; COBBAN, A., *National Self-Determination*, Oxford, University Press, 1945; EMERSON, R., *From Empire to Nation*, Harvard University Press, Cambridge, 1960; GELLNER, Ernst, *Naciones y Nacionalismos*, Madrid, Alianza Universidad, 1988; KEDOURIE, Elie, *Nationalism*, Hutchinson, Londres,

Parece necesario también hacer una consideración especial sobre la aplicación del principio de autodeterminación a los países descolonizados. Intentaremos situar la cuestión nacional vasca en el marco de la Protección Internacional de las Minorías, aunque de entrada somos conscientes —como se ha dicho— del escaso margen de posibilidades que el actual sistema europeo de protección y promoción de las Minorías ofrece para la resolución de la cuestión vasca.

a) Antecedentes

Los antecedentes políticos y doctrinales del principio de autodeterminación de los pueblos se hallan en los siglos XVIII y XIX. Las primeras manifestaciones de este principio se encuentran ya en la Revolución Francesa cuando en la Asamblea Constituyente (1790) se discutió la cuestión de Alsacia, así como en el proyecto preparado por el Abbé Grégoire sobre la declaración del derecho de las naciones, sometido a la Convención de 1795⁸⁷¹.

La primera positivación se produce a través de la formulación del principio de las nacionalidades a del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos —en la segunda mitad del siglo XIX—, en plena efervescencia de los nacionalismos europeos —polacos, húngaros, checos, servios...—: los nacio-

1960 (existe una versión castellana en el C.E.C. en 1985); SMITH, Anthony, *Las teorías del nacionalismo*, Barcelona, Ed. Península, 1976. GUILHAUDIS, J.F., *Le droit des peuples à disposer d'eux mêmes*, Presses Universitaires de Grenoble, 1976; CALOGEROPOULOS STRATIS, S., *Le droit des peuples à disposer d'eux mêmes*, Bruselas, 1973; GUILHAUDIS, J.R., HERAVO, G., CHARVIN, R. y BAILLEUX, A., *Le droit à l'autodétermination*, Justitut Europe des Hautes Etudes Internationales, Presses d'Europe, 1980.

Entre los autores citados destacamos a MIAJA DE LA MUELA, A., *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho Internacional*, Madrid, Tecnos, 1968; BLAS GUERRERO, Andrés, *Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984; GARCÍA PELAYO, Manuel, *El tema de las nacionalidades. La teoría de la nación de Otto Bauer*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1985; RECALDE, José Ramón, *La construcción de las naciones*, Madrid, Siglo XXI, 1982; RENAN, E., *¿Qué es una nación?*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.

Sobre el desarrollo y evolución del principio de las nacionalidades, la protección de las minorías y el desarrollo de autodeterminación en su proyección lingüística y educativa es obligada la consulta de OBIETA, José A., *El derecho de autodeterminación de los pueblos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1980; *El derecho internacional de la persona humana*, Bilbao, Mensajero, 1974 y *Las lenguas minoritarias y el derecho*, Bilbao, Mensajeros, 1976.

Por último, puede resultar útil confrontar las opiniones de los especialistas en relación con el alcance político y, por tanto, coyuntural, de la interpretación restrictiva que en el campo del Derecho Internacional ha recibido, hasta el momento, el derecho de autodeterminación de los pueblos. Sobre el tema nos remitimos a la obra colectiva *La autodeterminación de los pueblos...*, op. cit., 1985, 2 volúmenes.

⁸⁷¹ Sobre el tema *vid.*, entre otros, JAUREGUI, Gurutz, *El derecho de autodeterminación en las sociedades civilizadas*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos*, op. cit., Tomo I, pp. 157-171; OBIETA, *El derecho de autodeterminación...*, op. cit., pp. 24-29; BLAS GUERRERO, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 51-58.

nalismos europeos se fundaban en una bien definida comunidad cultural y, aplicando el principio revolucionario de la unidad, dedujeron que tenían por ello derecho a poseer su propia comunidad política. Si a todo Estado debía corresponder una Nación, a toda Nación —comunidad natural— debía corresponder un Estado.

El *principio de las nacionalidades* había arraigado en los círculos socialistas desde los inicios del siglo y los bolcheviques rusos asumieron abiertamente su defensa. Fue, sin embargo, el Presidente norteamericano, Woodrow Wilson, quien le dará popularidad y, en definitiva, quien legitimará su aplicación práctica.

Wilson optó por la expresión «auto-gobierno» frente a «autodeterminación». La nueva versión teórica de Wilson se asienta en el principio de que los gobernados deben participar en la elección de sus gobiernos internos⁸⁷². Si bien es verdad que el *principio de las nacionalidades* se planteó como algo aplicable especialmente a Europa y como factor de fuerza para liquidar el problema nacional del Imperio Austriaco, no es menos cierto que en la praxis política se aplicó de forma parcial e injustificada. No obstante, determinadas nacionalidades alcanzaron el status de Estado Nacional⁸⁷³.

A partir de entonces el principio de autodeterminación se estructura como un derecho de carácter genérico, que permite a los pueblos elegir libremente entre una serie de opciones políticas:

- quedarse en la misma situación en que se encuentran.
- agregarse a un Estado ya constituido.
- inclinarse por una solución autonómica.
- constituirse en un Estado miembro de un Estado Federal.
- erigirse en un Estado cuasi independiente, formando junto con otros pueblos a formaciones políticas, una Confederación.
- declararse en Estado independiente⁸⁷⁴.

b) Establecimiento del Derecho en la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos internacionales

Según indica BLAS GUERRERO, «desde la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y los acuerdos de Yalta (11 de febrero de 1945), queda clara

⁸⁷² Cfr. MIAJA DE LA MUELA, A., *La emancipación...*, op. cit., pp. 40-41.

⁸⁷³ Cfr. BLAS GUERRERO, *Nacionalismo...*, op. cit., pp. 57-58: «La incongruencia y la injusticia llegó al cénit con el trato aplicado a Alemania. La zona de Moresnet fue cedida a Bélgica sin plebiscito. Se obligó a Alemania a ceder territorios prusianos; una ciudad mayoritariamente alemana como Danzig fue hecha libre para atender las impacencias de la nueva Polonia; Checoslovaquia se llevó también su parte del botín del mismo modo que Francia. Para Austria no fueron mejor las cosas; tras la desmembración del Imperio, se le prohibió la unión con Alemania sin consentimiento de la Sociedad de Naciones».

⁸⁷⁴ Cfr. ESEI, *Euskadi ante...*, op. cit., p. 69.

la intención de los aliados de proceder a un reconocimiento del derecho de autodeterminación tal como se va a plasmar en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1 y 55)»⁸⁷⁵. En efecto, el artículo 1º.2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945) proclama como uno de los propósitos principales de la Organización: «fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de todos los pueblos».

La puesta en práctica del principio de autodeterminación recogido en el Derecho Internacional requiere previamente una definición del concepto de pueblo, es decir, del titular que puede llegar a disfrutar de tal derecho. En este sentido, el principio de autodeterminación estuvo desde el primer momento envuelto en una atmósfera de ambigüedad, dado los intereses internacionales en juego. Con motivo de la Conferencia de San Francisco (1945) convocada para discutir y aprobar la Carta de la ONU, la Secretaría elaboró un *Memorandum*, a petición del Comité, que decía lo siguiente:

«Pueblos se refiere a grupos de seres humanos que pueden, o no, comprender a Estados o Naciones»⁸⁷⁶.

A pesar de lo que antecede, dadas las consecuencias políticas que para los Estados pudiera tener la aplicación del principio de autodeterminación, se precisó en la misma Conferencia de San Francisco que no estaba comprendido en el citado principio el derecho de secesión⁸⁷⁷. De esta forma, según OBIETA, se admite que «todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación», pero no se aceptan las consecuencias políticas derivadas de tal principio. De ahí que se manifiesten diversas reservas al concepto *pueblo*, negando así la aplicación jurídica de este principio en los Estados plurinacionales. En lo esencial, como señala GROS ESPEIELL, el principio ha sido reconocido y aplicado, con carácter general, a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera⁸⁷⁸.

Recordemos que el principio de los pueblos a disponer de sí mismos ha sido reconocido en el Derecho Internacional contemporáneo en distintas ocasiones, y de forma solemne. Así, por ejemplo, al quedar incluido en los dos Pactos de Derechos Humanos —el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos— concluidos ambos en 1966 y suscritos por la práctica totalidad de los Estados del mundo. Los Pactos entraron en vigor en 1976 para todos los Estados que los hubieran ratificado, entre ellos España y son por ello estrictamente obligatorios para los

⁸⁷⁵ Cfr. BLAS GUERRERO, *Ibidem*, p. 69.

⁸⁷⁶ Cfr. OBIETA, *Ibidem*, p. 44.

⁸⁷⁷ Cfr. GROS ESPEIELL, Héctor, *El derecho a la libre determinación. Aplicación de las Resoluciones de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1979, p. 14.

⁸⁷⁸ *Op. cit.*, p. 10.

suscribientes⁸⁷⁹. El artículo 1º de ambos Pactos es idéntico y su párrafo primero dice así:

«Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proven asimismo a su desarrollo económico, social y cultural»⁸⁸⁰.

En el área europea existe una Declaración reciente: el Acta Final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación europea⁸⁸¹ —conocida generalmente con el nombre de *Declaración de Helsinki*—, ratificada en la capital de Finlandia el 1 de agosto de 1975, y firmada, entre otros, por España.

La Declaración del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos se acompaña de la interpretación que se actuará en su aplicación de acuerdo con los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de Derecho Internacional, entre ellos, las referentes a la integridad territorial de los Estados⁸⁸².

Recientemente ha sido aprobada la *Carta de Argel a Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos* (4 de julio de 1976), en cuyo artículo y se dice que:

«Todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. El determinará su status político en absoluta libertad y sin ninguna ingerencia exterior»⁸⁸³.

c) La aplicación del principio de autodeterminación al proceso colonizador

La aplicación del principio de autodeterminación ha coincidido con el proceso de descolonización de la reciente historia mundial. Al concluir la Segunda Guerra mundial los Estados que acaban de obtener la independencia —y los que en los sucesivos años la fueron obteniendo— ejercen una presión creciente en las Naciones Unidas contra los países coloniales obligándoles a desprenderse de sus colonias⁸⁸⁴.

⁸⁷⁹ Vid. ONU, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI); vid. también OBIETA, J.A., *El Derecho Internacional...* op. cit., Bilbao, Mensajero, 1974, pp. 20-57 y del mismo autor *El derecho de autodeterminación...*, op. cit., pp. 21-22 y 31-33.

⁸⁸⁰ El texto en MONTERO, Txema, *El derecho de autodeterminación y las minorías nacionales en los Estados plurinacionales* en la obra colectiva «Autodeterminación...», op. cit., Tomo I, p. 177.

⁸⁸¹ Cfr. GROS ESPEIELL, Héctor, *El derecho...*, op. cit., p. 10.

⁸⁸² Vid. Acta Final, p. 11. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1976.

⁸⁸³ El texto en IRUIN, Iñigo, *Euskadi: Autodeterminación política...*, op. cit., Tomo I, p. 246.

⁸⁸⁴ Cfr. OBIETA, Op. cit., p. 45.

La Asamblea General aprueba en 1960 la famosa *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países Coloniales*⁸⁸⁵ que declara que:

«1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural».

Los países del Tercer Mundo y América Latina que habían presentado el Proyecto de Resolución, se negaron a dar al concepto de *pueblo* una interpretación amplia que pudiera conducir a la aplicación del principio de autodeterminación a los movimientos secesionistas del interior de un Estado independiente ya constituido, o a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas del país. La Asamblea General se vio obligada a restringir el alcance del principio de autodeterminación, incluyendo así en la Declaración de descolonización un párrafo sexto que delimita las consecuencias políticas derivadas del citado principio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas».

Como señala Miguel ZARAGOZA, la aplicación del principio de autodeterminación se orienta a las situaciones coloniales pendientes del Tercer Mundo y en ningún caso se piensa en el status político de las minorías nacionales europeas⁸⁸⁶. Corresponde el derecho a las colonias o territorios no autónomos que lo ejercen mediante la liberación colonial; una vez obtenida ésta, el derecho de autodeterminación cambia de naturaleza y de ser un derecho de los pueblos se convierte en un derecho del Estado ya constituido al mantenimiento de su integridad territorial que es declarada inviolable⁸⁸⁷. En la práctica, esta interpretación puede conocer también sus excepciones según lo exijan los intereses políticos internacionales del momento.

d) La protección de las minorías nacionales

En el Derecho Internacional contemporáneo no existe un instrumento jurídico que haga referencia explícita a las minorías étnicas, es decir, a las

⁸⁸⁵ ONU, Asamblea General, Resolución 1514 (XV).

⁸⁸⁶ Vid. ZARAGOZA, Miguel, *Regionalización y minorías en el área del Consejo de Europa en Documentación Administrativa*, Madrid, n.º 169, Número monográfico dedicado a la Región, enero-marzo 1976, pp. 148-153.

⁸⁸⁷ Vid. OBIETA, *op. cit.*, p. 48.

naciones sin Estado o minorías nacionales. Los textos jurídicos internacionales proclaman o garantizan el principio de la no discriminación por motivos raciales, religiosos, lingüísticos, etc. pero nunca referidos estos como derechos colectivos —de grupo étnico— sino como derechos de los individuos⁸⁸⁸.

En su primera etapa, la ONU omitió toda referencia a la protección de las minorías nacionales, pese a la relevancia que la cuestión tenía en aquella época. A juicio de Miguel ZARAGOZA, las minorías nacionales en cuanto entidades colectivas no gozaban de ningún derecho especial, sino que la protección internacional se limitaba exclusivamente al ámbito individual⁸⁸⁹.

En la actualidad, las decisiones internacionales adoptadas por la ONU han llegado a reconocer la legitimación de las minorías nacionales como grupo o colectividad para accionar ante los Organismos internacionales, si bien este principio no puede cuestionar la estructura orgánica del Estado del que forman parte⁸⁹⁰. Así ocurre en la *Carta de las Naciones Unidas* (artículos 1º y 55º), *Declaración Universal* (artículo 2º), *Declaración Americana de Derechos Humanos* (artículo 1º), *Carta de la OEA* (artículo 5º). *Convención Europea de Derechos del Hombre* (artículo 14º).

Las omisiones iniciales han sido subsanadas, en parte, por documentos posteriores, aunque la respuesta internacional al problema de las minorías nacionales ha sido extremadamente cautelosa. En el nuevo marco jurídico en que se inscribe actualmente la protección de las minorías destacan dos Convenciones y algunos Tratados:

1. *Convención relativa a la lucha contra discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, de 14 de diciembre de 1960, adoptada por la UNESCO*⁸⁹¹

En la Convención relativa a las discriminaciones en materia de enseñanza aparece una disposición que contempla especialmente a las minorías nacionales y lingüísticas al reconocer a los miembros de las mismas competencias en funciones docentes. El artículo 5º.1 dice que las minorías pueden:

⁸⁸⁸ Vid. el análisis del contenido de los Tratados Internacionales sobre esta cuestión en ZARAGOZA, *op. cit.*, pp. 136-153. Vid. también OBIETA, *El derecho de autodeterminación...*, *op. cit.*, pp. 179-193; REKALDE, José Ramón, *El derecho de autodeterminación*, en la obra colectiva *La autodeterminación...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 183-215.

⁸⁸⁹ Cfr. ZARAGOZA, *Ibidem*, pp. 138-140.

⁸⁹⁰ Sobre el tema, *vid.*, en detalle, SMOUS, M. C., *Décolonisation et sécession double morale á L'Onu?*, en *Revue Française de Sciences Politiques*, 1972, p. 847. Cfr. también ZARAGOZA, *Ibidem*, pp. 163-166.

⁸⁹¹ Aceptada por España (B.O.E. de 1 de noviembre de 1969). En la respuesta al cuestionario de la UNESCO el Estado español declaró no poseer minorías lingüísticas, si bien los programas escolares incluían la enseñanza «de las lenguas y literatura de las diferentes regiones». Cft. ZARAGOZA, *Op. cit.*, nota n.º 8 de la p. 141.

«ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de mantener escuelas, y según la política de cada Estado, en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma»⁸⁹².

Para ZARAGOZA esta Convención, que se refiere únicamente a la enseñanza, marca ciertas limitaciones al único derecho reconocido, al derecho de las minorías a establecer y mantener sus propias escuelas. Entre ellas, no comprometer la soberanía nacional (artículo 5º), el no incitar a la intolerancia o a la incompresión entre los grupos (artículo 2º), y el no desviar la enseñanza de su fin específico: «añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público» (artículo 5º).

2. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966*⁸⁹³

El Pacto aporta nuevas bases al régimen jurídico de las minorías. El artículo 27º sostiene:

«En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma».

El derecho de las minorías tiene, por tanto, un alcance muy restringido⁸⁹⁴. En opinión de OBIETA, del texto citado se puede concluir que «sólo está garantizado el derecho a utilizar la propia lengua en las relaciones privadas y que ha quedado excluido el derecho a la enseñanza en la propia lengua en instituciones propias de la minoría o en instituciones públicas»⁸⁹⁵.

3. *Otros Tratados*

Junto a las dos Convenciones mencionadas de carácter general o universal cabe mencionar otros Tratados y Acuerdos de carácter particular, que se refieren a la protección de la lengua y la cultura de las minorías nacionales⁸⁹⁶. El

⁸⁹² Cfr. OBIETA, *El derecho internacional, op. cit.*, pp. 423 y 431 y del mismo autor *El derecho de autodeterminación...*, *op. cit.*, pp. 184-185

⁸⁹³ Vid. el análisis del contenido de este Pacto en OBIETA, *El derecho de autodeterminación...*, *op. cit.*, pp. 186-187.

⁸⁹⁴ Ni tan siquiera se utiliza la expresión moderna *minorías nacionales* recogida en la Convención sobre discriminación de la Enseñanza y se utiliza la denominación de «minorías étnicas, religiosas o lingüísticas», propia de los Tratados de Minorías de la Sociedad de Naciones.

⁸⁹⁵ Cfr. OBIETA, *Ibidem*, p. 187.

⁸⁹⁶ Vid. OBIETA, J.A., *Las lenguas minoritarias y el Derecho*, Bilbao, Mensajero, 1976, pp. 41-52 y Cfr. también ZARAGOZA, *Op. cit.*, p. 153.

Tratado de Estado con Austria (15 mayo 1945), por el que las potencias aliadas de la Segunda Guerra mundial restablecieron la independencia de Austria y aseguró la protección de las minorías eslovena y croata. Por otra parte cabe citar el *Acuerdo de Gasperi Gruber* (5 septiembre 1946), sobre la protección de la minoría alemana del Tirol del Sur. En todos estos Tratados se subordinan los derechos de las minorías al deber de lealtad del Estado.

No existe, por tanto, en el ordenamiento jurídico del área europea ningún texto que contemple el status jurídico-político de las minorías nacionales. El artículo 14º de la Convención Europea de los Derechos del Hombre contempla únicamente la no discriminación por razón de raza, religión, ideas políticas, etc. de los individuos, pero nunca como derechos colectivos: el principio de no discriminación juega sólo en relación con los individuos en particular, no como miembros de una comunidad.

2.4.2.2. Diversidad de posturas nacionalistas ante la autodeterminación

Examinemos ahora las diversas posturas ante la autodeterminación y la oportunidad política de la misma referida al caso vasco en el momento constituyente, con algunas referencias de antecedentes.

Se ha dicho que la historia del nacionalismo vasco es la historia de dos posturas políticas diferentes: una radical, de carácter independentista, y otra más moderada, de carácter autonomista⁸⁹⁷. El enfrentamiento entre ambas corrientes de opinión ha dado lugar a escisiones en la familia nacionalista. La radicalidad a la moderación repercutirán en la postura ante la autodeterminación. Veamos cómo se configuran las posiciones de los partidos nacionalistas respecto al problema.

a) Partido Nacionalista Vasco

En el nacionalismo tradicional el principio de autodeterminación no aparece hasta muy avanzada la década de los años veinte, con motivo de la escisión de grupo *Aberri*⁸⁹⁸. A juicio de LARRONDE, existe, sin embargo, un precedente de la reivindicación de tal principio por parte del PNV en la *Troisième Conférence des Nationalités*, celebrada en Lausanne (Suiza) en el año 1916⁸⁹⁹.

⁸⁹⁷ Vid. la que quedó dicho al respecto supra, PRIMERA PARTE, Sección Segunda, epígrafe 1.3.

⁸⁹⁸ Cfr. LARRONDE, Jean Claude, *El nacionalismo...*, op. cit., nota 19 de la p. 369.

⁸⁹⁹ Cfr. Rapport de la Délégation basque, Lausanne, Imprimerie Vaudoise, 1916. Sobre el tema vid. en detalle, SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Autodeterminación: una perspectiva histórica desde el Partido Nacionalista Vasco*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos*, op. cit., Tomo I, p. 133: «En el rapport presentado por la Delegación Vasca, la autodeterminación vendría tras la previa abrogación de las leyes abolicionistas de 1789 (en el caso del País Vasco continental) y 1839 (en el Peninsular)».

El PNV creyó también oportuno intentar hacer valer los derechos nacionales del pueblo vasco en el año 1918 en Versalles, ante los grandes de la época (Wilson, Lloyd Georges, Clemenceau y Orland), un telegrama, firmado por los diputados y senadores nacionalistas el 25 de octubre de 1918, dirigido al Presidente Wilson, expresa deseos de éxito para el Programa presidencial americano, programa que entendían garantizada los derechos de toda nacionalidad⁹⁰⁰.

El mismo año de 1918 el PNV, con ocasión de la Asamblea de Elgoibar, sustituye cualquier reivindicación de signo independentista por la fórmula de la reintegración foral, aceptando así lo que se ha venido en denominar evolución españolista de Sabino ARANA. Se despedía oficialmente del separatismo.

Mientras los sabinianos permanecen anclados en el historicismo, el grupo *Aberri* afirma el derecho de autodeterminación del pueblo vasco. Así lo apunta Elías de GALLASTEGUI, líder de la primera escisión nacionalista, que contaba con el firme apoyo de Luis de ARANA GOIRI:

«Más prescindamos si se quiere y si se puede de tales derechos históricos (fueros). Hoy mismo ofrecemos a la consideración del mundo el derecho de un pueblo singular, con alma propia, al que sin entenderle ni amarle, pretenden otros pueblos formar y regir. Por eso nos revelamos. Y si nos amparan toda clase de derechos, podíamos aún invocar el derecho de nuestra voluntad: los vascos queremos ser libres, gobernar nuestro hogar»⁹⁰¹.

La propuesta de GALLASTEGUI supera la concepción historicista del PNV que fundamenta los derechos nacionales del pueblo vasco en una argumentación histórica [*Los fueros son nuestra Constitución*], al postular la misma visión de la historia vasca dada por Sabino ARANA. El derecho de autodeterminación queda asentado sobre el fundamento democrático de la voluntad soberana del pueblo vasco. De ahí que para GALLASTEGUI, los Fueros no deben condicionar el futuro poder político que se dará asimismo el pueblo vasco cuando consiga conquistar su plena libertad nacional.

La llegada de la II República Española trae la reunificación de las dos ramas políticas [*Comunión y Aberri*] escindidas del PNV. La reintegración foral pierde su razón de ser desde el momento que ya no es posible recurrir a la vieja idea de resucitar *el pacto con la Corona*. Por otro lado, las polémicas ideológicas surgidas en el seno del nacionalismo vasco a finales de 1930 culminan con una escisión importante que aboca a la creación de un nuevo partido político: *Acción Nacionalista Vasca*.

El Programa político de ANV, plasmado en el Manifiesto fundacional de San Andrés (Bilbao, 30 de noviembre de 1930) y en otros documentos de

⁹⁰⁰ Cfr. LARRONDE, Jean Claude, *Ibidem*, p. 369.

⁹⁰¹ Vid. GALLASTEGUI, Elías de [Gudari], *Por la libertad vasca*, Bilbao, Ediciones Verdes, 1933, pp. 21-23.

1931-33 se diferencia del PNV en varias cuestiones⁹⁰². Como indica DE LA GRANJA, ANV admite, en líneas generales, la interpretación nacionalista de la Historia de Euskadi, pero —a diferencia del PNV— no la esgrime como título que fundamente el autogobierno: «Su nacionalismo no se basa en el recurso constante al pasado histórico, sino en la voluntad presente del pueblo vasco, que tiene derecho a determinar su destino sin limitación alguna. De ahí —subraya el autor— que en ANV la Historia vasca, aún sin estar del todo ausente de su pensamiento, no ocupe el lugar relevante que alcanza en el PNV⁹⁰³. Hay que destacar que para ANV, autodeterminación no es sinónimo de independencia, puede haber formas de auto gobierno del País Vasco que no rompan los vínculos de unión con el Estado, así, la autonomía, la federación a la confederación⁹⁰⁴.

Al exilio nacionalista se deben las más serias aportaciones literarias de algunos líderes del PNV respecto al principio de autodeterminación⁹⁰⁵. A modo de ejemplo, cabe citar a Francisco Javier de LANDABURU, abogado, periodista y diputado a Cortes por Álava, que planteó con rotundidad la posibilidad de que los vascos rompieran definitivamente los lazos que les unían al Estado:

«¿Quieren los vascos actualmente vivientes romper los cables que los unen al Estado Español? Los vascos lo dirán, porque lo único que no se les puede negar es la oportunidad de manifestarlo. Y en este caso, democracia obliga, y esa voluntad ha de ser respetada»⁹⁰⁶.

Koldo SAN SEBASTIÁN ha señalado que la primera alusión solemne al principio de autodeterminación está contenida en la Declaración Pública del Euzkadi Buru Batzar, de 15 de marzo de 1949, cuyo tenor literal era el siguiente:

«En consonancia y afirmación de los derechos imprescriptibles de la nacionalidad vasca consagradas muy especialmente por la Historia, el Partido Nacionalista Vasco proclama el derecho del Pueblo Vasco a expresar libremente su voluntad y a que su decisión sea considerada como la única fuente jurídica de su status político, lo que entraña el deber correlativo de respetar esa voluntad.

⁹⁰² Así, por ejemplo, ANV, sin renegar de Sabino Arana a quien consideran padre del nacionalismo vasco por haber revelado el axioma de que «Euskadi es la patria de los vascos», disiente profundamente de los tradicionales dogmas sabinianos, tales como: confesionalismo, fundamentación historicista del nacionalismo *jelkide* (= recurso constante a los Fueros), confederalismo, antiliberalismo y antimaketismo.

⁹⁰³ *Cfr.* LA GRANJA, *Op. cit.*, pp. 78-79.

⁹⁰⁴ *Vid.* Nota precedente, p. 79: ... «en Acción hay tantos independentistas como federalistas que ven la solución del problema vasco en el ámbito del Estado español, no con la Monarquía centralista sino con la República Federal».

⁹⁰⁵ Recuértese, entre otras, las aportaciones de Jesús GALÍNDEZ, *España y Euskadi*, *Galeuzca*, julio de 1946, n.º 12, pp. 564-570 y Francisco Javier de LANDABURU, *La causa del pueblo vasco*, Bilbao, Geu Argitaldaria, 1977.

⁹⁰⁶ *Cfr.* LANDABURU, Javier, *La causa...*, pp. 192-197.

El Partido Nacionalista Vasco, conforme a los Principios de la Democracia, acata y proclama solemnemente el deber enunciado»⁹⁰⁷.

En el mismo documento, el PNV condiciona su participación en actuaciones con otras fuerzas políticas, «tanto en el período de la lucha contra Franco como en las situaciones provisionales que sigan a su caída (...) la determinación de las condiciones con cuyo cumplimiento se considerará acordada la eventual y voluntaria incorporación de Navarra al País Vasco».

En septiembre de 1956 se celebró en París el Primer Congreso Mundial Vasco⁹⁰⁸, en el que tomaron parte la totalidad de las fuerzas políticas vascas, incluida *Ekin* —escisión de la futura ETA—, y con la excepción del PCE. En la Segunda de las *Conclusiones de la Sección Política*, encabezada por Gonzalo NARDIZ y Manuel de IRUJO, se decía que:

«El Congreso recomienda...
(...) el reconocimiento efectivo del derecho de todos los pueblos a gobernarse por sí mismos...»
(...) establecer sobre las bases de reconciliación y concordia, un régimen democrático en que los pueblos de España, libremente y con las debidas garantías, puedan expresar su voluntad política»⁹⁰⁹.

En marzo de 1977 se celebra —como ya se ha visto— la primera Asamblea Nacional en Iruña (Pamplona), primera que se realizaba fuera de la clandestinidad, aún cuando no se habían legalizado todavía los partidos políticos. Existían serias dudas acerca de si tendría éxito el proceso constituyente del Estado, apenas se sabía nada sobre los límites de la tolerancia política respecto a la reivindicación de autogobierno de las nacionalidades históricas. La Asamblea mantuvo una cierta ambigüedad en lo referente a la nacionalidad y a los derechos históricos como títulos autonómicos alternativos. Así, por ejemplo, el continuismo ideológico de carácter fuerista se compatibiliza con un pronunciamiento a favor del reconocimiento internacional y estatal, sin ninguna restricción, del derecho de autodeterminación⁹¹⁰.

No es esta la última alusión al principio de autodeterminación. En el XX Congreso de los demócratas europeos, celebrado en Berlín en junio de 1978, el PNV votó a favor del derecho de autodeterminación en los siguientes términos:

⁹⁰⁷ Cfr. SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Op. cit.*, pp. 135-136.

⁹⁰⁸ Sobre el tema *vid.* SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El Congreso Mundial Vasco*, Muga, Bilbao, n.º 8, julio-agosto 1978, pp. 84-97.

⁹⁰⁹ Con relación a la cuestión Navarra, la Conclusión Sexta decía lo siguiente: «Si Navarra decide incorporarse al País Vasco autónomo, podrá hacerlo cumpliéndose en tal caso lo determinado en la disposición adicional del Estatuto plebiscitado». [Se refiere al Estatuto de 1936].

⁹¹⁰ Cfr. PNV, *Planteamiento político, socio-económico y cultura*, Bilbao, Geu, marzo de 1977, pp. 33-53 y PARTIDO NACIONALISTA VASCO. Iruña 77: La Asamblea, Bilbao, Geu, 1977, pp. 48-49.

«Los demócratas-cristianos europeos tienen una concepción de Europa que sobrepasa los límites actuales de la Comunidad Europea. El derecho a la autodeterminación de todos los pueblos, comprendido el pueblo alemán, sigue siendo por ello un principio de toda política europea».

Se ha advertido que el Anteproyecto de Constitución (B.O.C. 5 de enero de 1978) estaba muy alejado de la posibilidad de ejercitar el derecho de autodeterminación de los pueblos del Estado, al afirmarse que la Constitución se fundamenta en la *unidad de España* (artículo 2º) y que los poderes de todos los órganos del Estado emanan del «pueblo español, en el que reside la soberanía» (artículo 1º. 2).

El PNV plantea en el momento constituyente una concepción autonómica de carácter foralista (que estudiaremos más adelante) y, por razones estratégicas, se desinteresa por la constitucionalización del derecho de autodeterminación. La vía fuerista estaba muy lejos de cualquier planteamiento independentista o secesionista, lo que no impedía que el concepto *nación vasca* siguiera afirmándose como esencial⁹¹¹. La oportunidad presente del eventual ejercicio del derecho de autodeterminación es puesta en entredicho por los máximos dirigentes del PNV que lo consideran un «error político» al no existir un grado de *concienciación nacional* suficientemente desarrollado en todo el País y entienden que la exigencia de la constitucionalización del derecho de autodeterminación es un planteamiento «idealista» que ignora las coordenadas reales en las que se desenvuelve el pueblo vasco a la muerte de Franco⁹¹².

b) La izquierda nacionalista

Este sector del nacionalismo analiza los elementos constitutivos de la especificidad vasca con un sentido crítico, que le lleva a conjugar las reivin-

⁹¹¹ Merece la pena recordar aquí las explicaciones dadas por Xabier ARZALLUZ al hilo del debate constitucional sobre las divergencias estratégicas con la Izquierda nacionalista, en el mitin celebrado en Gallarta (Vizcaya), el 3 de julio de 1978: «Si no hemos exigido el derecho de autodeterminación del País Vasco en el Proyecto constitucional ha sido por estrategia política y no por no aceptar ese principio» [...] «el pueblo vasco es libre, soberano y dueño de sí mismo». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 4 de julio de 1978).

ARZALLUZ irá más lejos y, en un mitin celebrado en el barrio donostiarra de Gros, el 9 de agosto de 1978, llegará a decir: «...Si nuestro Partido no ha votado la autodeterminación es sencillamente porque pidiendo la reintegración foral no sólo se incluye este principio, sino incluso el derecho de secesión». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 10 de agosto de 1978).

⁹¹² Así, por ejemplo, el entonces Presidente el Euzkai Buru Batzar, Carlos GARAIOETXEA, llegaría a afirmar públicamente en el verano de 1978 que: «El PNV no va por la autodeterminación, sino por la vía de la reintegración foral plena, de la reintegración de los poderes políticos al pueblo vasco. Aún desde una perspectiva nacionalista —dijo— no es en absoluto recomendable la autodeterminación por medio de un referéndum, puesto que el pueblo vasco necesita, en primer lugar, un proceso de reconstrucción de su propia conciencia nacional». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 13 de agosto de 1978).

dicaciones específicas vascas con las reivindicaciones de clase⁹¹³, sean estas autóctonas a inmigradas y a proclamar la solidaridad con el movimiento de lucha de clases internacional y de los pueblos oprimidos en su lucha por la liberación nacional⁹¹⁴. Por otra parte, a partir de 1964 hay un período en que en este sector se manifiesta una cierta resistencia a hablar del derecho de autodeterminación, que pasa a ser reivindicado por los dos sectores desgajados de ETA en 1966 y 1971 que constituirán los núcleos originarios de EMK y LKI⁹¹⁵. Tras la muerte de CARRERO BLANCO, la izquierda nacionalista vuelve a reivindicar como «bandera propia» la formulación del derecho de autodeterminación.

Iniciada la transición en España, la autodeterminación se convierte en una exigencia táctica apropiada para la lucha institucional (Constitución y Estatuto de Autonomía) y el movimiento de masas (manifestaciones, mociones en Ayuntamientos, etc.).

Distingamos los planteamientos teóricos defendidos por los dos espectros de la Izquierda nacionalista, la posibilista y la radical.

a') La izquierda nacionalista posibilista

ESEI se pronuncia desde su fundación (julio de 1976) en favor del reconocimiento internacional y estatal, sin ninguna restricción, del derecho de autodeterminación. Ahora bien, rechaza el planteamiento reduccionista de tal derecho —tan frecuente en la izquierda nacionalista radicalizada— que la identifica con la independencia. De ahí que entienda que, dada la coyuntura política por la que transcurren los últimos años del franquismo y los primeros de la transición en el País Vasco, no era este el momento histórico «oportuno» para poner en práctica el ejercicio del derecho de autodeterminación, dado el precario estado de concienciación nacional, principalmente en Navarra, donde el nacionalismo vasco democrático se encontraba en una situación débil. En consecuencia, reclamar su ejercicio en tales condiciones

⁹¹³ Entre los autores más recientes que han intervenido en la discusión marxismo-nacionalismo vid. IZTUETA, P. y APALATEGUI, J., *El marxismo y la cuestión nacional*, cuya traducción al castellano ha sido editada por Itxaropena, Zarauz, 1977. GAURHUTS, *Sobre nacionalismo revolucionario, socialismo abertzale y marxismo nacional vasco*, Hendaye, 1976. Vid. también Ortz, *Euskadi...*, *Op. cit.*, Tomo V, pp. 58-66.

⁹¹⁴ Sabido es que la V Asamblea de ETA reconoció como ciudadano vasco a todo el que ofrece su fuerza de trabajo en Euskadi. Cfr. sobre el tema ETA, Documentos, Donostia, Hordago, 1979, Tomo 3, *Zutik*, n.º 25 (1964), *Carta abierta de ETA a los intelectuales vascos*, p. 286 y *Zutik*, n.º 30, *Carta a los intelectuales*, p. 509: «... Nosotros hemos estado y estaremos siempre con los trabajadores que, nacidos o no, en Euskadi trabajen por la implantación de una verdadera democracia en nuestro país. Ellos son la base de la futura sociedad vasca. A ellos y a sus hijos, consideramos, desde luego, bastante más vascos que a esos capitalistas de largos apellidos euskaldunes, que se atreven a llamarse patriotas mientras no cesan de enriquecerse a costa de su propio pueblo...».

⁹¹⁵ Sobre el tema Cfr. VILLANUEVA, Javier, *Marxismo y autodeterminación*, en la obra colectiva antes citada *La autodeterminación de los pueblos...* Tomo II, pp. 283-285.

hubiera supuesto, en opinión de ESEI, una «locura política» por parte de las fuerzas nacionalistas, ya que hubiera dado lugar a la ruptura del proyecto nacional vasco⁹¹⁶.

Por la que respecta a EE, se pronuncia igualmente a favor del derecho de autodeterminación pero, a diferencia de ESEI que entiende que en el momento constituyente es preferible la forma de articulación federal a confederal con el Estado⁹¹⁷, no excluye que el reconocimiento y el ejercicio del derecho tenga como meta la independencia de Euskadi⁹¹⁸.

La postura parlamentaria adoptada por la Izquierda vasca es más coherente con los planteamientos políticos defendidos puesto que tanto el sector posibilista como el sector radical, abogan por la constitucionalización del derecho de autodeterminación.

Para este sector del nacionalismo vasco, las condiciones de la construcción política de Europa constituyen una oportunidad histórica para cuestionar el concepto *Estado-Nación* en el marco continental, factor externo éste de gran importancia que debería contribuir al desmantelamiento de los Estados unitarios y centralistas, a la vez que a facilitar el camino de la libertad de los pueblos —o *naciones sin Estado*— hoy inmersos en los grandes Estados.

En una hipotética e ideal alternativa europea, el concierto de los pueblos de Europa y el respeto a las *naciones sin Estado*, daría una fundamentación racional a las enmiendas sobre la autodeterminación presentadas por la Izquierda nacionalista posibilista. Cabía la posibilidad de que en un futuro más a menos inmediato, se fuera hacia una *Federación europea* en la que las *naciones sin Estado* adquirieran los derechos colectivos que les corresponden⁹¹⁹. Resultaba conveniente crear en el momento constituyente un marco estatal con unas expectativas jurídico-políticas amplias, que dieran una respuesta válida a las exigencias de la conciencia nacional vasca.

Veamos con mayor detenimiento las enmiendas de EE y de ESEI sobre este punto.

EE presenta al Proyecto de Constitución una enmienda de adición proponiendo la introducción de un *Título Nuevo* —el Título VIII bis—, a incluir entre el Título VIII y el Título IX, sobre el derecho de autodeterminación⁹²⁰. La

⁹¹⁶ Para un estudio del planteamiento político de ESEI ante este problema es obligada la consulta de ESEI, *Euskadi ante..., op. cit.*, pp. 51-74; 110-112; 123.

⁹¹⁷ *Op. cit.*, pp. 77-83.

⁹¹⁸ Vid. Zutik, n.O 3, abril de 1978, *La Constitución ez-Constitutio hori ez*, *op. cit.*, 63-67, p. 29: «...reconocimiento de Euskadi como nacionalidad y, por tanto, derecho a disponer de su futuro nacional con entera libertad, incluyendo la creación de un Estado propio».

⁹¹⁹ Vid. por ejemplo, ESEI, *Euskadi ante..., op. cit.*, p. 104: «...desde la perspectiva de las luchas nacionales y del contexto nacional, podemos afirmar que la historia se mueve en una dirección que, por primera vez desde la Revolución burguesa, es favorable a las aspiraciones de los pueblos sin Estado existentes en Europa».

⁹²⁰ El texto de la enmienda n.º 64 decía así: «Art. 149 bis. El derecho a la autodeterminación de los pueblos del Estado español supone, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Ci-

enmienda es defendida por el diputado Francisco LETAMENDIA⁹²¹ en el Congreso de los Diputados y, tras ser desestimada, se ocupa de su defensa en la Alta Cámara el Senador Juan María BANDRÉS.

La concreción y el desarrollo normativo de tal principio, planteado con carácter general para todos los pueblos del Estado era el siguiente: Una vez constituida una Comunidad Autónoma y transcurridos dos años desde la entrada en vigor del correspondiente Estatuto de Autonomía, la Asamblea Legislativa de la Comunidad, a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, podía tomar la iniciativa de ejercer el derecho de autodeterminación para constituirse en *Estado independiente*.

Efectuada la propuesta en el seno de la Asamblea, se requería el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Si se obtenía tal mayoría, la propuesta de independencia debía ser sometida a referéndum del territorio de la Comunidad Autónoma. Si en el referéndum se obtenía el voto afirmativo de la mayoría absoluta del censo electoral en cada uno de los territorios históricos, el Estado, de acuerdo con el Gobierno y la Asamblea de la Comunidad Autónoma en cuestión, debía otorgar la *plena independencia* a la misma, reconocerle como nuevo Estado y transferirle la totalidad de las atribuciones integrantes de la plena soberanía.

Si la propuesta inicial de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Legislativa no obtuviese la mayoría absoluta de la Cámara autonómica o si una vez celebrado el referéndum no se alcanzase la mayoría absoluta del censo electoral, la iniciativa podía volverse a plantear en la siguiente Legislatura de la Asamblea autonómica y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la convocatoria del referéndum⁹²².

viles y Políticos ratificados en su día por aquél, el que los mismos establezcan libremente su condición política, pudiendo en consecuencia optar entre seguir formando parte del Estado o separarse pacíficamente de éste y constituir un Estado independiente». (*Cfr. Constitución Española, op. cit.*, Tomo I, p. 173).

⁹²¹ Para una visión subjetiva del tema *vid. Ortiz, Denuncia ante el Parlamento*, San Sebastián, Txertoa, 1978, pp. 154-160, *Euskadi...*, *op. cit.*, Tomo V, pp. 58-65; 98-103 y *Zutik*, n.º 3, abril de 1979, pp. 64-68.

⁹²² El texto íntegro de la enmienda n.º 64 de EE decía lo siguiente: «Artículo 149 ter. Para el ejercicio del derecho de autodeterminación, los pueblos del Estado deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Haberse constituido previamente en territorio autónomo conforme a lo dispuesto en Título VII de la Constitución. 2. Expresar su voluntad de ejercitar tal derecho, del modo que se regula en el artículo siguiente».

El artículo 149 quater propuesto por EE era del siguiente tenor: «Número 1. La iniciativa para convocar a la población del territorio autónomo al ejercicio del derecho de autodeterminación corresponde a la Asamblea de éste, a propuesta de una cuarta parte de sus miembros. Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de éstos. Número 2. Esta iniciativa no podrá ser propuesta ante la Asamblea antes de transcurridos dos años desde la entrada en vigor del Estatuto del territorio autónomo. Número 3. Obtenido el voto afirmativo de la Asamblea, se someterá a referéndum de la población afectada la opción expresada en el artículo 149 bis. Número 4. La decisión de constituirse en Estado independiente requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta del censo electoral de cada una de las provincias, regiones históricas o circunscripciones territoriales afectadas. Número 5. Si no se consiguiera el quórum nece-

Por la que respecta a **ESEI**, llama la atención la cautelosa fórmula propuesta por este partido en el Senado. El realismo político y la voluntad de no tensionar gratuitamente a un Senado reacio a cualquier reivindicación maximalista, les llevó a plantear el derecho de manera indirecta, eliminando del texto de la enmienda cualquier referencia a la palabra *autodeterminación*. Así, la enmienda presentada por el Senador Gregorio MONREAL al artículo 1º.1 del Proyecto de Constitución remitido por el Congreso de los Diputados, propone la adición de un nuevo párrafo, de este tenor literal:

«La Constitución acepta el principio de que la ordenación presente y futura del Estado se sujetará a lo previsto en los artículos 1º (2) y 55º de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 1º del Pacto de los Derechos Civiles de 1966»⁹²³.

La enmienda de los socialistas vascos propone que la Constitución consagre como principio directivo de la ordenación del Estado el derecho de autodeterminación, principio democrático elemental aplicado a la ordenación política de los grupos humanos, el sujeto constituyente son los pueblos, las *naciones* —entre ellas la vasca— que constituyen el Estado, que siempre disponen de la libre facultad de organizarse políticamente. Según la propuesta de ESEI, con arreglo a este principio y en un proceso constituyente del Estado rigurosamente democrático las *nacionalidades históricas* deberían reorganizar su relación política con el resto de los pueblos hispanos en una doble fase: en un primer momento, procediendo a definir su propio status político y, en un momento posterior, concretando con los demás pueblos y nacionalidades las formas de articulación política⁹²⁴.

Conocido ya el planteamiento de ESEI respecto a la inoportunidad política de ejercitar el derecho de autodeterminación en el País Vasco, queda explicado el silencio absoluto que la enmienda guardara respecto al procedimiento a seguir para el ejercicio de tal derecho⁹²⁵.

sario en la Asamblea del territorio autónomo para convocar a la población al referéndum citado, o si convocado, no se alcanzara en el referéndum la mayoría establecida, no podrá replantearse la propuesta hasta la siguiente legislatura del territorio autónomo, y en todo caso, nunca antes de dos años desde la convocatoria del referéndum. Número 6. Si el resultado fuese afirmativo, el Estado español, de acuerdo con los órganos legislativos y ejecutivo del antiguo territorio autónomo, reconocerá al nuevo Estado y le transferirá la totalidad de las atribuciones que integren su plena soberanía».

⁹²³ Cfr. *Constitución Española*, op. cit., Tomo III, pp. [2950], 165.

⁹²⁴ Vid. al respecto la intervención del Senador MONREAL en la sesión de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 39, de 18 de agosto de 1979, pp. 1574-1575.

⁹²⁵ Cfr. MONREAL, *Op. cit.*, p. 1575: «La concreción y el desarrollo normativo de tal principio se reserva para un momento posterior, para una fase de superior maduración democrática de la sociedad».

En suma, ESEI propone que la Constitución cree unas condiciones políticas y unas expectativas jurídicas favorables para que, en un futuro más o menos inmediato, pudiera resolverse el contencioso vasco, y afrontarse una negociación con la izquierda nacionalista radical, una de cuyas exigencias para el cese de la violencia es el ejercicio del derecho de autodeterminación.

Diferencias entre EE y ESEI

El derecho de autodeterminación no se concibe de la misma manera por ESEI y EE. De las enmiendas de uno y otro partido cabe distinguir la referente al reconocimiento constitucional del derecho de autodeterminación y el contenido concreto de tal principio. Una cosa es el reconocimiento de la soberanía del pueblo vasco y otra muy distinta cómo se estructura jurídicamente esa voluntad soberana de autogobierno⁹²⁶.

Para ESEI, desde el punto de vista ideológico-político, es suficiente con que «la Constitución recoja el citado principio», mientras que EE propone «una regulación minuciosa del mismo en el texto constitucional». Por otra parte, ESEI parece apuntar hacia «la federación en la aplicación de la autodeterminación referida al caso vasco», mientras que EE «orienta exclusivamente el derecho hacia la constitución de un Estado Vasco independiente».

Sinteticemos las diferencias de planteamientos de EE y de ESEI respecto a la cuestión del derecho de autodeterminación.

1. ESEI «no se plantea la independencia de Euskadi» por considerarla «algo utópico, inalcanzable en las coordenadas políticas y sociales que presiden la elaboración de la Constitución, dada la imposibilidad de romper de forma drástica con el contexto geográfico, histórico y cultural en que se hallaba inmerso el pueblo vasco desde hacía siglos». EE se plantea «la independencia inmediata».

2. En el planteamiento de ESEI el ejercicio real de la autodeterminación, en el plano teórico, permite al pueblo vasco optar por cualquiera de las siguientes opciones: «a) seguir en la misma situación; b) optar por una mera descentralización; c) inclinarse por la autonomía; d) constituirse en Estado miembro de un Estado Federal; e) erigirse en Estado cuasi-independiente, formando junto con otros pueblos del Estado una Confederación o, por último, f) declararse en Estado Vasco independiente». Para EE el ejercicio del derecho se centra exclusivamente en la última de las posibilidades descritas.

⁹²⁶ Seguiremos en la exposición las explicaciones dadas por el Senador Juan María BANDRÉS (EE) y el Senador Gregorio MONREAL (ESEI) en la rueda de prensa celebrada en Azkoitia (Guipúzcoa), el 3 de agosto de 1978 (hemos tenido acceso a la transcripción mecanográfica de la cinta magnetofónica de la reunión; fondo documental privado). Vid. también las referencias recogidas en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 4 de agosto de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 88, 10 de agosto de 1978.

3. El pronunciamiento constitucional requerido por ESEI —que se sitúa en el plano testimonial⁹²⁷— hubiera contribuido «a facilitar una articulación satisfactoria del pueblo vasco en el marco constitucional, reconociendo la peculiaridad vasca dentro del Estado». «Hubiera quedado resuelta la cuestión de la soberanía». El planteamiento testimonial del reconocimiento constitucional del principio de autodeterminación tiene para ESEI una finalidad pedagógica: «hacer ver al Estado Español que se trata de un derecho humano colectivo irrenunciable».

4. ESEI intenta insertar el hecho nacional en el contexto histórico europeo. En el País Vasco, dada su peculiar situación geográfica y sus vinculaciones económicas, «la reivindicación del derecho de autodeterminación está condicionada por las transformaciones sociales y económicas producidas en el contexto estatal, europeo y mundial». De ahí que la normalización democrática dependiera de «la capacidad para integrar la conciencia nacional vasca en ese proyecto de *La Europa de los pueblos*, de carácter federal, solidario y progresista». Dichas bases de articulación habrían de permitir también una política decidida para superar la grave crisis económica que padecía el País.

5. Por último, a juicio de ESEI, es preciso «abandonar las aspiraciones idealistas y objetivamente reaccionarias de EE de equiparar la reivindicación nacional con la idea de crear un Estado Vasco independiente», y con el propugnar «vías para la autonomía totalmente utópicas y carentes del más mínimo realismo político», dado que el análisis de EE no tenía en cuenta «la realidad sociológica, económica y geopolítica» en la que se hallaba inmersa Euskadi en el momento constituyente.

b') La izquierda nacionalista rupturista

En torno a la alternativa KAS se manifiesta, en opinión del profesor Javier CORCUERA, «una notable ambigüedad en la materia, confundiéndose continuamente medios y fines, puntos mínimos y objetivos máximos. Simultáneamente se hace referencia, como requisito mínimo para la paz: a) «condiciones políticas (incluida la relación de fuerzas a nivel militar) que signifiquen el reconocimiento de la soberanía del pueblo vasco y garanticen la más completa libertad para que éste decida sólo su propio destino» (*Zutik*, n.º 6, marzo de 1976, pág. 2); b) «reconocimiento de Euskadi como nacionalidad y, por tanto, derecho a disponer de su futuro nacional con entera libertad, incluyendo la creación de un Estado propio»; c) «implantación inmediata de un Estatuto provisional de autonomía con un grado de auto gobierno superior al Estatuto de 1936 (bilingüismo en todo el territorio vasco, inclusión de Navarra, etc.)» (*ibid.* pág. 44)»⁹²⁸.

⁹²⁷ Queda claro que entendemos por testimonialismo el realizar un planteamiento político lúcido, pero que no puede incidir en la realidad.

⁹²⁸ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, *País Vasco: la autodeterminación como falso problema* en «Cuadernos Alzate», n.º 10, septiembre-diciembre 1978, p. 81.

En 1978, y como alternativa al Estatuto de Gernika aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, HB exige la aplicación inmediata del derecho de autodeterminación, como condición previa a la validez política del proceso constituyente vasco: «Corresponde al pueblo vasco el derecho reconocido a todos los pueblos por el Pacto internacional de los Derechos civiles y políticos de establecer libremente su condición política, pudiendo en consecuencia optar entre seguir formando parte de los Estados español y francés o separarse de éstos»⁹²⁹.

Por otra parte, a diferencia de la izquierda posibilista que acude a los cauces institucionales y democráticos para que se reconozca y garantice el derecho de autodeterminación, el nacionalismo maximalista considera viable utilizar todos los medios posibles a su alcance [vía electoral, lucha armada o combinación de ambas, movimientos de masas...] para conseguir el objetivo final de la autodeterminación como paso previo a la independencia de Euskadi⁹³⁰.

Analicemos ahora la discusión sobre el tema en el debate constitucional.

2.4.2.3. El debate constitucional

La izquierda estatal y el nacionalismo catalán se abstienen por di versos motivos de defender y rechazan el derecho de autodeterminación de los pueblos del Estado, pese a haberlo reivindicado en los primeros momentos de la transición⁹³¹.

La autodeterminación y *Estado de las Autonomías* son dos concepciones radicalmente incompatibles. El Estado unitario, defendido en el Proyecto de Constitución, suponía de hecho la existencia de una sola Nación

⁹²⁹ Así reza el artículo 1º de las *Bases para un Estatuto de Autonomia, con carácter de proyecto de Estatuto, presentado por HB*. (El texto íntegro puede consultarse en APÉNDICE DOCUMENTAL, Doc. n.º 8).

⁹³⁰ *Cfr. ETA, Documentos..., op. cit.*, Tomo 2, p. 376: «Seremos libres como y cuando lo queramos». Para obtener la libertad política y social no basta con aplicar la acción de masas y la acción revolucionaria». La acción de masas se explica de la siguiente forma: «el opresor queda desarmado cuando TODO un pueblo, o por lo menos una gran mayoría de él, está decidido a aplicar el DESORDEN pacífico».

⁹³¹ Conviene precisar que después de la Primera Guerra Mundial, el derecho de autodeterminación fue asumido por los partidos de izquierda, especialmente por comunistas y algunos sectores del socialismo, partiendo de la concepción dada por Lenin y Stalin que consideraban que un régimen socialista no podía hacerse con el poder, manteniendo la relación de Rusia con el resto de los pueblos integrados en el Imperio zarista, puesto que hubiera significado perpetuar la dictadura. La única manera de resolver democráticamente la cuestión de las nacionalidades del Imperio era la aplicación del derecho de autodeterminación. Ahora bien, Lenin sostenía que los bolcheviques tenían que luchar para impedir la separación, lo que significaba que tenían que ser capaces de convencer políticamente a la mayoría de la nacionalidad de la conveniencia de permanecer unidas a las demás en el seno del nuevo Estado socialista. (*Vid. SOLÉ TURA, Jordi, Nacionalidades..., op. cit.*, pp. 146-147).

—la «española»— que desde el punto de vista de la soberanía y del poder constituyente engloba a todas las *nacionalidades* existentes en su territorio⁹³².

No es de extrañar que la enmienda independentista de EE, suscite la irritación de los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras⁹³³. Los partidos mayoritarios intentan evitar un debate en profundidad sobre el fondo del problema ante el temor de que posibles batallas dialécticas pongan en evidencia la existencia de un sector de la población vasca que se identifica con planteamientos independentistas y la consiguiente reacción de los «poderes fácticos».

Utilizando las informaciones de los *Diarios de Sesiones* de las Cortes Constituyentes, veamos la posición de los Grupos parlamentarios.

— El Grupo Parlamentario Centrista y Alianza Popular

La derecha estatal admite como principio abstracto y teórico la existencia del derecho de autodeterminación porque así figura en algunas Declaraciones universales de derechos, pero en la interpretación más exten-

⁹³² Con ocasión del debate del derecho de autodeterminación son varios los autores que manifiestan públicamente su opinión al respecto. En 1977 ya se había pronunciado GARAIOETXEA, Carlos, en *¿Obliga el Estado a los vascos a ser separatistas?*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 68, de 22 de marzo de 1977. Al año siguiente, AZAOLA, José Miguel, *En torno a la autodeterminación (I y II)*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 6-7 de julio de 1978 y SANTAMARÍA, Carlos, *El derecho de autodeterminación*, *Deia*, Bilbao, 23 de julio de 1978. Un año más tarde, y con ocasión de la aprobación del Estatuto de Gernika en 1979, la hará el ex-Senador Ramón BAIJO, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, en *El derecho de autodeterminación*, *Egin*, San Sebastián, 26 de octubre de 1979.

Varios años después de aprobada la Constitución, en el mes de marzo de 1985, se celebró en Euskadi, de forma simultánea en las capitales de Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Pamplona y Bayona, un Congreso sobre *Derechos Colectivos de las Naciones minorizadas de Europa*, único en su género que se ha celebrado en el Estado. La recopilación de las comunicaciones presentadas aparece publicada en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, 1985, Ed. Herria 2000 Eliza, 2 vols. Desde una perspectiva jurídica política merecen destacarse las aportaciones, entre otras, de: MANCISIDOR, Eduardo, *El derecho de autodeterminación en el ordenamiento constitucional*; JÁUREGUI, Gurutz, *El derecho de autodeterminación y las minorías nacionales en los Estados plurinacionales*; REKALDE, José Ramón, *El derecho de autodeterminación*; ARGEMI, Aureli, *¿La autodeterminación de Euskadi es posible por la vía legal y/o democrática?*; IRUIN, Iñigo, *Euskadi: autodeterminación política, sobre determinación jurídica*, recogidas todas estas comunicaciones en la citada obra Tomo I, pp. 139-243.

El día 15 de febrero de 1990 el Parlamento Vasco aprobó por 38 votos a favor, 23 en contra y 1 en blanco una Proposición no de Ley sobre la autodeterminación. Los 13 parlamentarios de HB se ausentaron de la Cámara en el momento de iniciarse la votación.

⁹³³ *Vid.*, por ejemplo, el testimonio de Jordi SOLÉ TURA, miembro de la Ponencia y Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en *Nacionalidades y nacionalismo...*, *op. cit.*, p. 139: «...la enmienda [de Letamendía] provocó incomodidad en algunos grupos políticos, concretamente en toda la izquierda y en los grupos nacionalistas, todos ellos partidarios en abstracto del derecho de autodeterminación».

dida internacionalmente del uso colonial y hasta podrían invocarlo en el caso que «les interesase aducirlo en algún momento para justificar tal a cual posición»⁹³⁴.

En efecto, tanto UCD como AP realizan la interpretación restrictiva del derecho de autodeterminación vigente en el ámbito Internacional: en la práctica de las Naciones Unidas se ha aplicado exclusivamente a los territorios coloniales, y no se ha reconocido hasta el presente a los movimientos secesionistas situados en el interior de los Estados soberanos. El nacionalismo vasco no puede atentar contra la unidad y la territorialidad del Estado español, ni puede aducir el status de un país colonizado. A la sumo puede aspirar a una autonomía.

PÉREZ LLORCA, Portavoz de UCD, en la respuesta a LETAMENDIA en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, celebrada el día 16 de julio de 1978, afirma que el derecho de autodeterminación, recogido en el Pacto de los Estados miembros de las Naciones Unidas y, en concreto, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se hace referencia únicamente a «los pueblos que están bajo una dominación colonial y no a ninguno de los pueblos insertos en el marco de los Estados firmantes del pacto»⁹³⁵.

El Portavoz de Alianza Popular, CARRO MARTÍNEZ, sostiene a su vez que el campo de aplicación asignado al principio de autodeterminación no es otro que el de las situaciones coloniales tercermundistas porque «la soberanía del Estado Español es indivisible, porque el territorio del Estado español es también indivisible y porque incluso hay algunos preceptos de la Constitución ya aprobados de carácter primordial, porque se trata de preceptos preliminares de la Constitución en donde se afirma la unidad de la Patria y se atribuye al Ejército la obligación de defender la integridad territorial de la Patria»⁹³⁶.

⁹³⁴ Cfr. SOLÉ TURA, *Op. cit.*, p. 149.

⁹³⁵ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, p. 3428. En igual sentido se pronunció el centrista HERRERO DE MIÑÓN en el Pleno del Congreso celebrado el día 21 de julio de 1978 (Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, pp. 4565-4566).

⁹³⁶ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, p. 3432. El diputado CARRO MARTÍNEZ se refería al artículo 10º del Proyecto de Constitución cuyo tenor literal era el siguiente: «Las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional».

El citado precepto no sufrió modificación alguna en su redacción a la largo de todo el debate constitucional, de no ser el cambio de numeración, pues mientras el Anteproyecto (B.O.C. 5 de abril de 1978) figuraba como artículo 10º, a partir del Informe de la Ponencia (B.O.C. de 17 de abril de 1978) y hasta el texto definitivo figuró como artículo 8º.

— Grupo Parlamentario Socialista

En los planteamientos políticos del PSOE de la primera transición la autodeterminación se consideraba el camino idóneo a recorrer por los pueblos hispanos para la constitución del Estado Federal, la forma política deseable⁹³⁷.

La diferente percepción del derecho de autodeterminación entre la izquierda estatal y la izquierda nacionalista se aprecia al considerar que si en un momento fuese conveniente y posible históricamente la independencia de Euskadi, sería rechazada por la izquierda estatal, en tanto que la nacionalista la aceptaría o lo que es lo mismo la izquierda estatal no puede aceptar la conveniencia y posibilidad de tal evento. Por otro lado, aunque la izquierda estatal admite, como principio democrático, el derecho de autodeterminación, lo hace con un significado político muy concreto: acepta el reconocimiento de tal derecho pero «como una forma de impedir la independencia [de las nacionalidades] del territorio español, es decir, como una forma de derrotar democráticamente a los partidarios de la independencia»⁹³⁸.

Las diferentes percepciones se manifiestan en el debate constitucional. El Grupo Parlamentario Socialista defiende el principio de la libre determinación de los pueblos en la interpretación que ha recibido a partir de 1960 y en la práctica de las Naciones Unidas, es decir, aplicado a las situaciones coloniales tercermundistas, y sin reconocerlo a los movimientos secesionistas de los pueblos situados en el interior del Estado. Así, en opinión del socialista MARTIN TOVAL:

«...la autodeterminación la entendemos como el derecho de expresión de la soberanía popular, del pueblo de España, que es tanto como decir para nosotros, que rechazamos alternativas independentistas, expresión de la soberanía de todos los pueblos de España.

Hoy en esta Constitución, el pueblo español, los ciudadanos de todas las nacionalidades y regiones de España, a través nuestro —y en su momento podrán hacerlo a través del referéndum— [se] están autodeterminando, y eso es soberanía popular, están autodeterminando el futuro político propio del pueblo español, de los ciudadanos, de las nacionalidades y regiones de España. Y están auto determinando que ese futuro político propio es el de la organización política de esta España, nación de naciones, como Estado autonómico o de las autonomías, unido y solidario»⁹³⁹.

A la simplificación argumental de MARTIN TOVAL para oponerse al principio de autodeterminación, cabe efectuar dos matizaciones precisas re-

⁹³⁷ *Vid.* lo que quedó dicho supra, SEGUNDA PARTE, Sección Segunda, epígrafe 2.1.2.1., pp. 215 y siguientes.

⁹³⁸ *Cfr.* SOLÉ TURA, *Op. cit.*, p. 155.

⁹³⁹ *Vid.* Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4568.

feridas al caso vasco. La realidad muestra que la autodeterminación sólo se plantea por aquellas minorías nacionales que, al carecer de tal posibilidad, la reivindican en las esferas estatales o supraestatales; obviamente no se plantea por parte del *pueblo español* —organizado en Estado— que es, precisamente, contra quien se dirige la reivindicación. En segundo lugar, la tesis del PSOE de que el pueblo vasco se ha autodeterminado en las sucesivas confrontaciones electorales y referéndums celebrados hasta la fecha —constitucional y estatutario, respectivamente— es, en términos democráticos, difícilmente sostenible⁹⁴⁰.

Los puntos débiles de la argumentación socialista son fundamentalmente tres: el nacionalismo vasco prestó —como veremos más adelante— un apoyo muy insuficiente a la Constitución Española de 1978. Por otra parte, el pueblo vasco no está situado solamente en el País Vasco occidental. Y, finalmente, las sucesivas elecciones generales, autonómicas, provinciales y municipales ponen de manifiesto con el auge de los partidos políticos del espectro nacionalista [PNV, HB, EA, EE] que existe una mayoría de ciudadanos cuyas reivindicaciones de autogobierno no han sido reconocidas.

— Grupo Parlamentario Comunista

Hemos visto más arriba que para el PCE no era posible conciliar la defensa del «Estado de las autonomías» con la defensa del derecho de autodeterminación. Una y otra hacían referencia a modelos de Estado distintos que no podían ser defendidos a la vez⁹⁴¹. El diputado SOLÉ TURA da ante la Co-

⁹⁴⁰ Tesis reafirmada recientemente, con ocasión de la celebración en Cestona (Guipúzcoa), los días 24-25 de junio de 1988 de las *Jornadas sobre nacionalismo, federalismo y autodeterminación*, organizadas por la Revista «Cuadernos de Alzate» de la Fundación Pablo Iglesias, bajo la Dirección de Manuel ESCUDERO, con asistencia de cerca de cuarenta ideólogos del espectro socialista y social-demócrata, entre los que se encontraban políticos [José María BENEGAS y Ricardo DAMBORENEA, entre otros], profesores universitarios [Andrés de BLAS, José María COLOMER, Juan Pablo FUSI, José Ramón RECALDE, etc.] y periodistas.

De acuerdo con las *Conclusiones* de las Jornadas la existencia del hecho nacional vasco no da derecho a la autodeterminación, entendida como secesión. Por otro lado, y según expresó el propio director de las Jornadas, Manuel ESCUDERO, al término de las sesiones de trabajo «la autodeterminación parcial, en el caso de Euskadi, ya se ha ejercitado sobre todo en el marco del Estatuto de Gernika». (Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 y 26 de junio de 1988). El n.º 10 de la Revista «Cuadernos de Alzate», septiembre-diciembre 1988, publica las ponencias y conclusiones de dichas Jornadas. Colaboran los siguientes autores: Andrés DE BLAS; Josep M. COLOMER; José Ramón RECALDE; Cesareo R. AGUILERA DE PRAT; José A. MATURANA; Javier CORCUERA; Emiliano LÓPEZ ATXURRA; Joan LERMA; Raúl GUERRA GARRIDO y, por último, Luis ATIENZA.

⁹⁴¹ Sobre el tema *vid.*, en detalle, la explicación de SOLÉ TURA, en *Nacionalidades...*, *op. cit.*, 158: «...lo que la izquierda no puede hacer es defender el Estado de las autonomías, propugnar su desarrollo y su plenitud en sentido federal y mantener al mismo tiempo un concepto —el derecho de autodeterminación— que cambia este modelo político y puede llegar a destruirlo. O una vía o la otra —escribe—, pero no las dos al mismo tiempo. Si los que se proclaman nacionalistas pueden mantener la ambigüedad en este tema es porque saben que ellos no tienen la responsabilidad

misión Constitucional del Congreso de los Diputados una explicación política pero, como los demás Portavoces de los Grupos parlamentarios, no quiere entrar en el fondo del problema vasco⁹⁴². Tras reconocer que los Programas fundacionales del PCE y PSUC incluyen el derecho de autodeterminación como «concepto a aplicar en función de la situación de cada país como solución definitiva del problema de las nacionalidades», deja sentado que los comunistas defienden tal derecho, pero se oponen a la secesión de cualquiera de las nacionalidades históricas del Estado⁹⁴³.

— Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana

Es sabido que el Portavoz de la Minoría Catalana, Miguel ROCA, se ausenta de la Comisión Constitucional por imperativo de súbitas «urgencias fisiológicas», la que le impide tomar parte en la votación de la enmienda de LETAMENDIA sobre la autodeterminación⁹⁴⁴. Ante las críticas expresadas por algunos diputados por su repentina ausencia —entre ellas, de los nacionalistas vascos—, ROCA explica su postura respecto al principio que comentamos:

principal ni definitiva en la construcción del Estado de las autonomías como un sistema general. Pero las fuerzas de izquierda sí la tienen y por eso no pueden permitirse la más mínima ambigüedad al respecto».

⁹⁴² Sobre la explicación de voto comunista, *vid.* el comentario por boca del propio SOLÉ TURA, en *Nacionalidades...*, *op. cit.*, pp. 140-141: «...Nosotros queríamos el Estado de las Autonomías y haber votado la incorporación del derecho de autodeterminación tal como lo proponía el diputado señor Letamendía no habríamos tenido ni derecho de autodeterminación ni autonomía, y posiblemente ni Constitución (...). «Pero debo reconocer que en el seno del PSUC y del PCE de Euskadi hubo algunas protestas contra mi actitud. Esto demuestra hasta qué punto el problema se prestaba y se presta a equívocos y a interpretaciones políticas diversas».

⁹⁴³ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, p. 3429: «...nosotros hablamos del derecho de autodeterminación y pensamos que es un concepto que tiene una larga trayectoria en el pensamiento marxista y que puede y debe ser seguramente un concepto a aplicar en función de la situación en cada país como solución definitiva de un problema de las nacionalidades. Pero también decimos —afirmó SOLÉ TURA en su respuesta a LETAMENDÍA— que, en caso de ejercer este derecho de autodeterminación, nosotros votaremos contra la separación. Es decir —s subrayó— que ya fijamos cómo debe ejercerse y cómo debemos llamar a la población a ejercer ese derecho».

⁹⁴⁴ *Vid.* el testimonio directo de otro de los miembros de la Comisión, SOLÉ TURA, en *Nacionalidades...*, *op. cit.*, p. 138: «Al ser presentada y defendida la enmienda [de LETAMENDIA] se produjo en la Comisión Constitucional una extraña situación. El representante de Convergencia y los representantes del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE), experimentaron súbitamente unas grandes urgencias fisiológicas que les obligaron a ausentarse y les impidieron tomar parte en la votación. A sugerencia de ellos —escribe— un ujier me comunicó que yo también debía experimentar sin duda las mismas urgencias y que haría bien en satisfacerlas al instante, pero lo cierto es que yo me encontraba perfectamente bien y no sentía necesidad de moverme».

«No quiero entrar en disquisiciones teóricas sobre este problema, problema que a todos nos afecta. Lo único que quiero decir para despejar dudas —con esto finalizó su brevísima intervención en la Comisión Constitucional— es [que] yo no hubiese votado a favor de la enmienda del señor Letamendia. Nada más»⁹⁴⁵.

El pronunciamiento de ROCA, miembro de una Ponencia constitucional en la que los vascos se hallan forzosamente ausentes, pone de relieve las diferencias entre el nacionalismo vasco y el catalán. Pero también las coincidencias en cuanto al juego a corto y a medio plazo: «Nosotros —dice TRIAS FARGAS, Portavoz de la Minoría Catalana en el Congreso de los Diputados ya nos hemos autodeterminado. Nosotros somos partidarios de esta Constitución, que hemos votado y votaremos hasta el final y, somos partidarios de la autonomía y de los Estatutos que este Parlamento, en su momento, votará y de nada más, absolutamente nada más. Y nuestra autodeterminación nos lleva a este resultado y sólo a este resultado...»⁹⁴⁶.

Para los nacionalistas catalanes el avance autonómico había de producirse dentro del Estado español y con los condicionamientos constitucionales propios del mismo: «No hemos votado la enmienda del señor Letamendia por razones obvias, porque nos ha parecido que la enmienda del señor Letamendia prejuzgaba un separatismo; es decir, que su autodeterminación llevaba un objetivo final separatista, que evidentemente no es el nuestro; y por eso, y con todos los respetos, hemos votado, por así decir, con nuestra abstención, a favor del principio general, tal como ha sido expuesto por la mayoría de los Grupos aquí»⁹⁴⁷.

— Grupo Parlamentario Vasco [PNV]

La ambigüedad del planteamiento historicista coloca al PNV —como era de esperar— en situaciones incómodas, e incluso contradictorias. El Portavoz de la Minoría Vasca, Marcos VIZCAYA, votó favorablemente en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados la enmienda de EE que proponía el derecho de autodeterminación y, tras anunciar su voto afirmativo, se creyó en la obligación de explicar el sentido del «sí»: «El Partido Nacionalista Vasco ha votado sí al derecho de autodeterminación

⁹⁴⁵ Cfr. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, p. 3433

⁹⁴⁶ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4.571.

⁹⁴⁷ La explicación de voto es también de TRIAS FARGAS en la misma sesión del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, pp. 4571-4572. No obstante, hay que recordar que si bien la abstención fue el criterio mayoritario de la Minoría Catalana, tal decisión no fue adoptada de forma unánime: «...debo decir —añadió TRIAS FARGAS a su explicación— que en nuestro Grupo ha habido quienes no han votado abstención. Lo que yo he hecho ahora es expresar la opinión mayoritaria del Grupo de Minoría Catalana».

como tal derecho teórico, pero no a su constitucionalización. Si el Partido Nacionalista Vasco hubiera querido constitucionalizar el derecho de autodeterminación, hubiese presentado una enmienda en tal sentido. Pero las vías del Partido Nacionalista Vasco para conseguir las mayores cotas de libertad para nuestro pueblo van por otro camino. Y en este sentido creo que toda la Comisión ha podido ver, y en el Pleno también se reafirmará, cuáles son las tesis del partido, porque están plasmadas muy abiertamente, muy francamente y muy sinceramente en sus enmiendas. Pero nuestro partido tenía que ser consecuente con algo que recientemente, en el Congreso de la Democracia Cristiana que acaba de citar el señor Letamendía, celebrado en Berlín, junto con otros partidos de la Democracia Cristiana europea, votó a favor del derecho de autodeterminación de los pueblos; pero no entendemos tampoco que la autodeterminación, este derecho como tal, sólo se refiere a aquellos pueblos que están colonizados. En este sentido no creo que ese derecho tenga esa interpretación exclusiva. Vuelvo a repetir que la postura del Partido Nacionalista Vasco ha sido afirmativa para un derecho que, en teoría, reconocemos, pero que nosotros no pretendemos su constitucionalización. Quiero dejar esto bien claro, porque sabíamos que el levantarnos en esta votación —que hubiésemos preferido que no se hubiese producido— puede dar lugar a interpretaciones de personas, o de grupos, de intereses que quieren precisamente, a través de una descalificación del Partido Nacionalista Vasco, agravar más los problemas que existen en Euzkadi y en otras nacionalidades. Por tanto, me gustaría que los aquí presentes sepan valorar y entender el sentido de nuestro voto, y que se abstengan de interpretaciones distintas a las que acabamos de dar, porque no tendríamos otro remedio que rebatirlas»⁹⁴⁸.

Más tarde, en el Pleno del Congreso, celebrado el día 21 de julio de 1978, el PNV votaba en contra por compromisos contraídos con el partido gubernamental, por exigencias de la negociación extraparlamentaria PNV-Gobierno sobre la Disposición Adicional. En esta ocasión no hubo explicación de voto por parte del representante de la Minoría Vasca⁹⁴⁹.

— EE

Francisco LETAMENDIA, en nombre de EE, defiende ante la Comisión Constitucional, en la sesión del día 16 de junio de 1978, la enmienda de inclusión de un *Título VIII-bis* en el que se reconociera el derecho de autodeterminación de los pueblos en la interpretación restrictiva de vía para la independencia.

⁹⁴⁸ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, pp. 3430-3431.

⁹⁴⁹ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, pp. 4567-4572.

«El Partido del Gobierno debe recordar —afirma LETAMENDIA— que el Gobierno español ha ratificado un Pacto de los Estados miembros de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo primer artículo defiende el derecho a la libre determinación de los pueblos». El parlamentario de EE recuerda que: «En el XX Congreso de los demócratas-cristianos europeos, celebrado apenas hace dos semanas, en el Proyecto de Resolución se contiene una frase que dice: *Los demócratas-cristianos europeos tienen una concepción de Europa que sobrepasa los límites actuales de la Comunidad Europea. El derecho a la autodeterminación de todos los pueblos, comprendido el pueblo alemán, sigue siendo por ello un principio de toda política europea*». El diputado de EE destaca que tanto el PSOE y el PCE, en los principios, dicen defender la autodeterminación: «[Quiero] recordar al Partido Comunista —afirma— que no hace muchos años, en 1970, Dolores Ibárruri, «La Pasionaria», escribía en su libro «España, Estado multinacional», que la primera tarea para la democratización del Estado español era devolver el derecho de autodeterminación a Euzkadi, Cataluña y Galicia. Recordar a los miembros del Partido Socialista que hace apenas dos meses, en la celebración del Aberri Eguna, hombres del Partido Socialista, hombres públicos, parlamentarios del Partido Socialista, encabezaron una manifestación junto con otros hombres públicos, sosteniendo una pancarta en donde se leía claramente: *Autodeterminación*»⁹⁵⁰.

Sometida a votación la enmienda de EE fue rechazada por 24 votos en contra y uno a favor, sin abstenciones⁹⁵¹.

En el momento del debate en el Pleno del Congreso, en la sesión del día 21 de julio de 1978 —última plenaria del Congreso de los Diputados— LETAMENDIA defiende su enmienda. Es preciso advertir que, ese mismo día, habían sido asesinados por ETA, en Madrid, un General y un Teniente Coronel⁹⁵² y que se había producido un atentado en Beasain (Guipúzcoa) en el que habían resultado heridos de consideración tres guardias civiles. «Os pido —dijo el diputado de EE dirigiéndose a SS. SS.— que entendáis que si mantengo esta enmienda es por el deber contraído con un sector del pueblo vasco que, si me ha votado, es para enviarme a este Parlamento para que la defienda»⁹⁵³.

A la constitucionalización del derecho de autodeterminación se opone el Grupo Parlamentario centrista, a través de HERRERO DE MIÑÓN, por entender que, desde una vertiente técnico-jurídica, el principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas «se predica tan sólo respecto de los te-

⁹⁵⁰ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, p. 3427.

⁹⁵¹ Nota precedente. El voto a favor es el del representante del PNV, Marcos VIZCAYA.

⁹⁵² Las víctimas fueron el General Sánchez Ramos Izquierdo y su ayudante, el Teniente Coronel, Pérez Rodríguez.

⁹⁵³ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4563.

territorios no autónomos, categoría acuñada en el artículo 73 de la Carta y que, según la práctica de las Naciones Unidas —basta pensar en la Resolución 1.542 de su Asamblea General—, han de ser territorios geográficamente separados de la metrópoli, distintos étnicamente de aquélla y arbitrariamente sometidos a la misma mediante un estatuto de inferioridad. Los territorios no autónomos son, pues colonias o situaciones paracoloniales, y no sólo los actos propios de España y el criterio universal al respecto, sino la realidad de los diversos territorios españoles, peninsulares o no, excluye la aplicación de esta categoría a cualquiera de los pueblos de nuestro país»⁹⁵⁴. Para el representante de UCD, desde un punto de vista político-constitucional, este principio, «tal como lo conoce el Derecho constitucional, ha de modularse con el de integridad territorial de los Estados formulado en la misma Carta y por la misma práctica de las Naciones Unidas. La autodeterminación, que tan ligeramente se invoca, no es, por la tanto, aplicable allí donde suponga el desmembramiento de un pueblo ya constituido en Estado»⁹⁵⁵. Y concluye: «Los pueblos de España se están autodeterminando desde hace siglos y se autodeterminan hoy en la voluntad irreversible de vivir en común»⁹⁵⁶.

Puesta a votación la enmienda n.º 64 de EE fue rechazada por 268 votos en contra; 5 a favor y 11 abstenciones⁹⁵⁷.

El ex-Ministro franquista y Ministro de la Gobernación del primer Gobierno de la Monarquía Borbónica, Manuel FRAGA IRIBARNE, en turno de explicación de voto dijo —en tono provocador— dirigiéndose a LETAMENDIA:

«Señor Presidente, subo a esta tribuna para decir, con laconismo casi militar, como corresponde al día, tres cosas.

La primera, mi simpatía personal por la integridad física del señor Letamendía, que estoy seguro de que estos días no corre ningún riesgo ante los comandos terroristas que andan por Madrid.

En segundo lugar, coincido en lo esencial de su razonamiento: lo que necesita el País Vasco es vivir en democracia. Tiene ahora todos los medios para ello en la Constitución y en la Ley. Solamente si se piden cosas imposibles y se mantiene la presión terrorista, esto será imposible.

Finalmente para decir que entiendo que una sola liberación necesita hoy la noble Euzkalerria: la de los odiosos y despreciables terroristas que la oprimen, y la de los no menos despreciables personajes que los defienden y justifican»⁹⁵⁸.

⁹⁵⁴ *Op. cit.*, p. 4565.

⁹⁵⁵ *Op. cit.*, p. 4565.

⁹⁵⁶ *Op. cit.*, p. 4566.

⁹⁵⁷ *Op. cit.*, p. 4567.

⁹⁵⁸ *Op. cit.*, p. 4568.

LETAMENDIA solicita la palabra por alusiones:

«Señor Presidente, señoras y señores Diputados, todos sabemos que hay diferentes procedimientos políticos: uno de ellos tergiversar consciente y cínicamente las declaraciones de los rivales políticos. Otro, es ensañarse con el débil y, en este caso, en esta Cámara el débil es la persona que forma parte de una coalición compuesta por un único Diputado, cuyo centro político no está en Madrid y que no tiene acceso a los medios de información.

Otro procedimiento político es el de insultar al rival. Y estos tres procedimientos políticos definen una manera muy clara de actuar: la fascista. Muchas gracias (*Aplausos en los escaños de la Minoría Vasca*)»⁹⁵⁹.

En turno de explicación de voto, MARTÍN TOVAL, Portavoz de Socialistas de Cataluña, mantiene sin reservas el criterio más arriba reseñado defendido por su Partido: «...constan en nuestros principios y en nuestro programa un «no» rotundo al independentismo de los pueblos de España y, en consecuencia, un «no» rotundo a los caminos que puedan llevar a ese independentismo»⁹⁶⁰.

El diputado comunista SOLÉ TURA explica el voto negativo de su Grupo Parlamentario: «Nosotros, en nuestra concepción programática, hablamos del derecho de autodeterminación y la entendemos, en el sentido que se ha entendido tradicionalmente, como un método para resolver el problema de las nacionalidades en comunidades desarrolladas. También decimos que nosotros no entendemos que este método tenga que culminar, ni mucho menos, en el independentismo, en la separación. Ya decimos que nosotros, en todo caso vamos a luchar porque ésta no sea la conclusión»⁹⁶¹.

— El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos

Ya hemos señalado que este Grupo se caracteriza por su pluralismo ideológico. Nada tiene de extraño, pues, que los Senadores Juan María BANDRÉS, de EE, Gregorio MONREAL, de ESEI y el independiente por el Frente Autonómico, Ramón BAJO, opten por defender la constitucionalización del derecho de autodeterminación frente al escepticismo del resto de los Senadores del Grupo que se pronuncian a favor de la reintegración foral.

⁹⁵⁹ *Op. cit.*, p. 4568.

⁹⁶⁰ *Op. cit.*, p. 4568.

⁹⁶¹ *Op. cit.*, p. 4569.

La enmienda de EE fue defendida por el Senador BANDRÉS en la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el día 13 de septiembre de 1978⁹⁶². No hubo intervenciones de los grupos parlamentarios, ni tampoco turno en contra. La enmienda fue rechazada por 21 votos en contra, con tres abstenciones.

En el debate en el Pleno del Senado, en la sesión del día 4 de octubre de 1978, BANDRÉS reclama el derecho de autodeterminación que no es la mismo —dice— «que el derecho a la secesión, aunque debemos añadir, por lealtad parlamentaria, que en Euskadi es ya fuerte el viento que comenzó como una simple brisa y que impulsa al pueblo en busca de una Euskadi independiente, socialista y unificada»⁹⁶³.

El Senador de EE, como ya la hiciera su compañero de partido en el Congreso de los Diputados, recuerda que el PSOE, en julio de 1976, en concreto, «en una declaración del Comité Central Socialista de Euskadi (PSOE), pide cosas, todas ellas muy razonables, muy ponderadas, y dice al final: «Exigimos también el ejercicio del derecho de autodeterminación por el pueblo de Euskadi que deberá ser garantizado, en cuanto tiempo y forma, por el Estatuto de Autonomía»⁹⁶⁴. Pone el acento en el hecho de que «el día 26 de marzo de 1978, en el Aberri Eguna, todos los partidos políticos con representación parlamentaria— no hay que olvidar que en Guipúzcoa, en concreto, UCD y AP son extraparlamentarios— hicimos una manifestación, llevando un cartel delante, pidiendo el derecho de autodeterminación, y se hizo un comunicado conjunto de todos los partidos políticos, entre los que estaba el PSOE, PNV, PC, EIA, ESEI, ORT, LKI, etc. en el que se decía exactamente: «El día del Aberri Eguna ha significado para el pueblo vasco la expresión de su profundo sentido nacional, constituyendo, cualesquiera que fueran las circunstancias que rodearon su celebración, una profesión colectiva de patriotismo vasco y una manifestación reivindicativa de su derecho a la libertad nacional, a su cultura y a su lengua». En otro párrafo termina así: «La democracia no será plena

⁹⁶² Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, na 54, de 13 de septiembre de 1978, pp. 2696-2697: «...voy a defender una enmienda —comenzó diciendo BANDRÉS— que, desde mi punto de vista, debiera aprobarse por asentimiento, aunque comprendo que si este milagro ocurriera podría peligrar gravemente mi salud, porque así como el otro día supe que un señor Senador salió de esta sala llorando ante la emoción de que una de sus enmiendas había sido aceptada, a mí me podría ocurrir que me quedara en el sitio para siempre, pero, sobre todo, lo que quizá peligrara más fuera mi salud política si esto que voy a defender fuera aprobado aquí».

Y más adelante añade:

«Pienso que no creen en la unidad del Estado español quienes imponen cadenas a los pueblos que lo integran. También es verdad que para los que defendemos este derecho no es especialmente preocupante el que no esté incluido en la Constitución porque, en definitiva, los derechos clarísimos, los derechos indiscutibles no se consignan en las Constituciones. A nadie se le ha ocurrido introducir en esta Constitución el derecho de los ciudadanos a dormir varias horas al día, o a comer, o alguna cosa similar».

⁹⁶³ Vid. Diario de Sesiones del Senado, n.º 66, de 4 de octubre de 1978, p. 3306.

⁹⁶⁴ *Op. cit.*, p. 3307.

para nuestro pueblo en tanto, constitucionalmente, no se le reconozca su soberanía y el derecho de autogobierno que posibilite su autodeterminación»⁹⁶⁵. Y dirigiéndose al Senador socialista, por Álava, Luis Alberto AGUIRIANO FORNIES afirma: «...si en junio de 1976 decía esto el Partido Socialista, y en marzo de 1978 en una manifestación decía esto otro, ¿qué sabía lo que votaba en este punto concreto el pueblo vasco que votó al Partido Socialista?»⁹⁶⁶. El representante de EE mantiene el criterio de que probablemente el reconocimiento del derecho de autodeterminación sería el instrumento preciso para la normalización democrática de Euskal Herria⁹⁶⁷ y finaliza su intervención con unas lacónicas palabras que motivan la réplica del Presidente de la Comisión Constitucional: «...es preciso que no solamente hablemos, sino que volvamos allí con algo en las manos y yo os aseguro que estas manos van a volver a Euskadi vacías si seguimos como hemos comenzado el Pleno de esta Cámara en esta discusión constitucional. Es preciso que podamos decir a los nuestros: «Aquí tenéis esto. No es todo lo que pedíais, pero esto os traemos». Y hasta este momento, insisto, nuestras manos van vacías»⁹⁶⁸.

En turno en contra, AGUIRIANO FORNIES, manifiesta que «el señor BANDRÉS no tenía derecho a defender su voto particular» porque «difícilmente se puede defender la regulación del ejercicio de una facultad cuando dicha facultad no ha sido aceptada y aprobada por esa Cámara»⁹⁶⁹. En cuanto a la postura del PSOE respecto a la autodeterminación afirma que es cierto, como dice el representante de EE, que «los socialistas aprobamos en nuestro XXVII Congreso, dicho derecho», pero, «desde un punto de vista socialista... es perfectamente válido en una situación colonial, y éste no es nuestro caso; pero también puede ser válido, no por sí mismo, sino como instrumento para destruir un Estado profundamente centralista en lo administrativo y claramente dictatorial en lo político, y ése ha sido el Estado durante los últimos cuarenta años, y ese era todavía en noviembre de 1976, fecha de la celebración de nuestro Congreso»⁹⁷⁰. Y sigue: «Yo puedo decir que el Partido Socialista en ningún momento habló en su campaña electoral del derecho a la autodeterminación; pero si hay alguna duda sobre el electorado socialista, la solución es muy sencilla: en las próximas elecciones generales los partidos o personas que se presenten y que defiendan la independencia del pueblo vasco que lo digan claramente, que nosotros nos en-

⁹⁶⁵ *Op. cit.*, p. 3307.

⁹⁶⁶ *Op. cit.*, pp. 3307-3308.

⁹⁶⁷ *Vid., op. cit.*, p. 3308. «El eventual reconocimiento del derecho de autodeterminación —afirma BANDRÉS— tendría, al menos en Euskadi, a mi juicio, importantes consecuencias políticas de orden práctico. Probablemente, el reconocimiento de este derecho, juntamente con otras medidas que también es necesario adoptar, posibilitaría, de una manera positiva y muy inmediata, ese paso de gigante en la tarea de la normalización del país».

⁹⁶⁸ *Op. cit.*, p. 3308.

⁹⁶⁹ *Op. cit.*, p. 3308.

⁹⁷⁰ *Op. cit.*, p. 3309.

cargaremos de defender la autonomía y esta Constitución» (...) «Los intereses (del pueblo vasco) no coinciden con su autodeterminación, sino con la consolidación de la libertad, de la democracia y de la apertura de vías hacia el socialismo (Aplausos)»⁹⁷¹.

El Presidente de la Mesa de la Comisión Constitucional del Senado, José Federico CARVAJAL PÉREZ, solicita la palabra para salir al paso en defensa de la Constitución: «El señor BANDRÉS ha reconocido (...) que esta Constitución significaba un avance positivo sobre la situación anterior. El señor BANDRÉS ha dicho, sin embargo, al finalizar su intervención, que volvía con las manos vacías. El señor BANDRÉS viene desde la dictadura y el señor BANDRÉS vuelve con la libertad. Eso, señor BANDRÉS, no es volver con las manos vacías. Nada más. (Aplausos)»⁹⁷².

BANDRÉS solicita la palabra por alusiones: «Simplemente para decir que, efectivamente, he reconocido públicamente, y lo seguiré haciendo porque no me duelen prendas, que la Constitución tiene aspectos positivos, sobre todo si se compara con la situación inmediata anterior. Cuando hablaba de las manos vacías me refería a las aspiraciones específicamente vascas. No se olvide que ni una sola enmienda presentada por el Grupo de Senadores Vascos o por la izquierda vasca, representada por mí en este momento, ha sido admitida en la discusión parlamentaria. Eso es volver con las manos vacías»⁹⁷³.

Le interrumpe el Presidente del Senado: «Lo que está manifestando el señor BANDRÉS se sale de las alusiones»⁹⁷⁴.

La enmienda de EE que fue rechazada por 154 votos en contra, siete a favor y trece abstenciones.

Como hemos indicado más arriba, ESEI había planteado una enmienda testimonial al artículo 10.1 del Proyecto de Constitución de reconocimiento del derecho de autodeterminación por remisión a la legislación internacional —«la Constitución acepta el principio de que la ordenación presente y futura del Estado se sujetará a lo previsto en los artículos 1º.2 y 55º de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 10 de los Derechos Civiles de 1966»—. En defensa de esta enmienda en la Comisión Constitucional del Senado, en la sesión del día 18 de agosto de 1978, MONREAL alega que, de conformidad con el *principio de las nacionalidades*, «el sujeto constituyente, es decir, el titular del poder constituyente, es, no la abstracta sociedad recubierta bajo el caparazón jurídico del Estado, sino los pueblos, las comunidades nacionales que lo constituyen. Ese es el sentido profundo del derecho de autodeterminación [...] «Esta tesis figura en el corpus ideológico e incluso en los programas de varios de los partidos representados en el Congreso y en el Senado. Y lo que es más: es el modo de entender el proceso constituyente por sectores importan-

⁹⁷¹ *Op. cit.*, p. 3309.

⁹⁷² *Op. cit.*, pp. 3309-3310.

⁹⁷³ *Op. cit.*, p. 3310.

⁹⁷⁴ *Op. cit.*, p. 3310.

tes de la población en algunas áreas significativas del Estado, como es el caso del País Vasco, de una de cuyas provincias ostento la representación». De ahí la necesidad de acomodar la expresión constitucional a la realidad plurinacional del Estado, mediante «alguna concesión al terreno de los principios» (...) «No se puede privilegiar absolutamente al Estado sobre las realidades sociales en que se asienta. Esas realidades sociales y morales de larga duración que son los pueblos y nacionalidades están por encima de ese hecho jurídico y político que es el Estado». Estaba probada «la obsolescencia de estos medios y la incapacidad de tal Derecho Público para asumir las experiencias de las sociedades plurinacionales. Sus categorías carecen de virtualidad para regir todos los problemas que plantea un proceso constituyente como el que estamos viviendo. En la tarea de acomodar la expresión constitucional a la realidad plurinacional del Estado, bien podríamos hacer alguna concesión al terreno de los principios»⁹⁷⁵.

Por su parte, y en aras de la obtención del consenso de UCD, Miguel de UNZUETA, Portavoz de los Senadores Vascos y portavoz del PNV en la Alta Cámara, critica duramente el testimonialismo de la izquierda nacionalista. Expresa su discrepancia respecto de la constitucionalización del derecho de autodeterminación⁹⁷⁶, y el referéndum para la legitimación de la Monarquía⁹⁷⁷, poniendo de relieve que si se abstenía en la votación de las citadas cuestiones era

⁹⁷⁵ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 39, de 18 de agosto de 1978, pp. 1574-1575.

⁹⁷⁶ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 39, de 18 de agosto de 1978, p. 1575: «La exposición del Senador señor Monreal—dijo UNZUETA en su respuesta a este último— en el orden ideológico, en el doctrinal, es de recibo y creo que ha sido hecha con un sentido de buena voluntad y de responsabilidad. Pero la segunda observación que yo hago es que falta un factor que es el de oportunidad política, y en este sentido entendemos que de cara al delicado momento en el que nos encontramos, al delicado momento en el que estamos viviendo, esta es una cuestión que debiera ser soslayada en la Constitución. Nada más. (*Varios Senadores: Muy bien, Muy bien*)».

⁹⁷⁷ Así lo advierte UNZUETA en la misma sesión de la Comisión Constitucional del Senado, celebrada el día 18 de agosto de 1978, al abstenerse en la votación de la enmienda presentada por otro Senador del Grupo, Ramón BAJO, proponiendo la previa celebración de un referéndum que legitimara a la Monarquía como forma política de Estado, «...Y en este complejo papel que me está tocando desarrollar —dijo UNZUETA— en esta Comisión, puesto que soy miembro de la Cámara único representante del Grupo Vasco, etc., y además concurre en mí la condición de miembro del Partido Nacionalista Vasco, cosa que no se da en los dos Senadores del Grupo a que acabo de referirme [BANDRES y BAJO], evidentemente, la postura personal es más compleja y me plantea un problema de congruencia si se tiene en cuenta que precisamente mis compañeros del Congreso presentaron una enmienda, que hace referencia a los derechos históricos del pueblo vasco, en la que la Corona era uno de los ejes a el eje fundamental en relación con el complejo tema de la foralidad de los derechos históricos, e incluso, por qué no decirlo, de la soberanía foral» (...) «esta congruencia me obligaría a tomar la decisión de votar en contra de estas enmiendas. No la vaya hacer —anunció UNZUETA a S.S.—; creo que está entendido por qué: por la cortesía que creo debo tener de cara a los componentes del Grupo al que pertenezco». (*Op. cit.*, n.º 39, pp. 1590-1591).

sólo por «razones de cortesía parlamentaria», ya que su voluntad le impulsaba directamente al voto en contra⁹⁷⁸.

La enmienda de ESEI fue rechazada en la Comisión Constitucional del Senado por 24 votos en contra y la sola abstención del PNV.

En principio, la réplica de UNZUETA parece coherente con la estrategia de la enmienda foral y de la postura del PNV en el debate constitucional de entendimiento con UCD para sacar adelante la citada enmienda. No obstante, la alegación de inoportunidad del momento constituyente para plantear la cuestión no es tan consistente puesto que la enmienda de ESEI distinguía entre el reconocimiento constitucional indirecto de este principio democrático y el ejercicio del mismo, que podría abocar a la federación, la confederación, la autonomía o seguir manteniendo la misma situación, y no hacía alusión alguna al tiempo. Es difícil entender que los vascos no testimoniaran en favor de tal derecho⁹⁷⁹.

Vamos a examinar de seguido, de manera singular, el problema de la territorialidad autonómica y su tratamiento en el texto constitucional.

2.5. Territorialidad autonómica

Al hacer referencia a los problemas previos de la fase preautonómica se daba la máxima importancia a la articulación de los cuatro territorios vascos peninsulares en un Estatuto común de autonomía. Era necesario que el nacionalismo planteara un conjunto de enmiendas al Proyecto de Constitución destinadas a remover los obstáculos políticos e institucionales que impedían o dificultaban la construcción política del País y su normalización democrática.

El nacionalismo vasco estaba interesado en intensificar las relaciones políticas, culturales e institucionales entre los vascos de uno y otro lado de la frontera, propiciando la posibilidad de una doble nacionalidad con los vascos del norte de los Pirineos. Como estaba interesado en impedir la manobra secesionista de los partidos estatales mayoritarios facilitando que la voluntad de los cuatro territorios históricos se manifestara en pie de igualdad en el momento de la aprobación del Estatuto común. O en un tema menor que pese a plantearse como una cuestión terminológica tenía una relevancia mayor.

⁹⁷⁸ *Op. cit.*, p. 1576.

⁹⁷⁹ Así se lo hizo ver el portavoz de ESEI en sus palabras iniciales de defensa de la enmienda en la Alta Cámara, en la sesión plenaria del día 25 de septiembre de 1978: «Me voy a permitir el lujo de testimoniar, si bien brevemente, en favor de la enmienda presentada. Yo quisiera en este momento —y esa es la razón de mi testimonio— aludir a un problema porque creo que [en] una Cámara como ésta (con perdón de los Señores Senadores) puede ser de pedagogía democrática o, quizá mejor, de desdramatización de algunos vocablos o conceptos democráticos; en concreto, de algún derecho humano colectivo...». (*Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 58, de 25 de septiembre de 1978, p. 2879).

2.5.1. La ciudadanía y la nacionalidad

2.5.1.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas

En el Congreso de los Diputados y en el Senado, se debate la relación entre la voz *nacionalidades* utilizaba en el artículo 2º y el término *nacionalidad* empleado en el artículo 11º. 1 que ahora comentamos, así como la conexión y el valor de las voces *nacionalidad* y *ciudadanía*.

El Anteproyecto de Constitución (B.O.C. 5 Enero 1978) decía en su artículo 11º.1 que: «La nacionalidad española se adquiere, y se pierde de acuerdo con las disposiciones del derecho civil». El Informe de la Ponencia (B. O. C. 17 abril 1978) precisa la redacción en los siguientes términos: «La nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con las disposiciones del derecho civil». El texto no sufre modificaciones en el Congreso de los Diputados.

Desde la perspectiva nacionalista, el artículo adolece de deficiencias evidentes, de ahí que el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos presente una enmienda de adición pretendiendo que se añada a la nacionalidad española la voz *ciudadanía*. El texto íntegro de la enmienda dice así:

«La ciudadanía o nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con las disposiciones del Derecho civil»⁹⁸⁰.

Los senadores vascos distinguen la *nacionalidad étnica o sociológica* —que es la vasca— de la *nacionalidad estatal* —española—, a la que denominan *ciudadanía*. En la justificación abogan por «evitar confusionismos terminológicos», una vez que en el debate constitucional había quedado claro que la voz *nacionalidad* hacía referencia única y exclusivamente a una comunidad cultural diferenciada.

2.5.1.2. El debate constitucional

El día 23 de agosto de 1978 en el debate en la Comisión de Constitución del Senado, la citada enmienda es defendida por el Senador MONREAL en los siguientes términos:

«La literatura jurídica española en Derecho internacional público y privado, ha venido designando como nacionalidad o ciudadanía al vínculo establecido entre una persona física y una organización jurídica, vínculo que establece obligaciones y derechos subjetivos recíprocos.

Esta postura de la literatura jurídica ha tenido su paralelo —dijo— en el lenguaje popular, donde se habla indistintamente de nacionalidad o ciudadanía. Esta sinonimia gana todo su interés y utilidad ahora, con la aparición de

⁹⁸⁰ Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo III, p. 134.

la voz «nacionalidades» en el artículo 2º, con un sentido distinto. Del debate constitucional ha quedado bastante claro que el citado precepto del artículo 2º, entiende por nacionalidad una comunidad cultural diferenciada. Nos encontramos, por tanto, con la misma voz, nacionalidad, en un mismo texto constitucional y con dos sentidos distintos. En el artículo 2º como un concepto sociológico, el de comunidad, y en el artículo 11º.1, como un concepto jurídico, el del lazo jurídico y político que vincula al súbdito con el Estado y viceversa. Parece necesario contribuir a la diferenciación de estas dos concepciones con la ayuda del término «ciudadanía», de sólido arraigo en la literatura jurídica y en el uso popular.

Queremos subrayar que el término ciudadanía va a ganar ahora, en la doctrina jurídica, más fuerza que la que ya tenía por la necesidad de diferenciación que se suscita al consagrarse constitucionalmente la nacionalidad sociológica. Justo es que el texto constitucional se adelante recogiendo una voz que tiene una fuerte tradición jurídica creada por los romanistas. El Derecho Romano fijó el “status civitatis”, que diferencia al “cives”, al ciudadano súbdito del Estado romano, del peregrino. En los dos últimos siglos ha cuajado por su valor de clarificación, y abogamos por la adaptación de la palabra»⁹⁸¹.

El Senador socialista MORÁN justifica su oposición a la enmienda vasca en base a la consideración de cierta doctrina española que entiende que los conceptos *nacionalidad* y *ciudadanía* no son sinónimos como pretendía hacer ver el señor MONREAL: «La sinonimia entre «nacionalidad» y «ciudadanía» no es tal; no existe en buena técnica jurídica ni existe en Derecho Político. La ciudadanía... es un grado más de la nacionalidad. Se trata del ejercicio, de la facultad de ejercer derechos cívicos y derechos políticos [...]. «La ciudadanía es una actividad; es la conclusión máxima del ejercicio de los derechos políti-

⁹⁸¹ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 42, de 23 de agosto de 1978, p. 1762. Conviene precisar que MONREAL se refería a los distintos significados que ha tenido el concepto *nacionalidad* en su evolución histórica. Según la doctrina (*vid.*, entre otros, MANGIO-RUIZ, Vincenzo, *Instituzioni di Diritto Romano*, Italy, Napoli, Casa Editrice Dott. Eugenio Javene, 1981, pp. 52-55 y KASER, Max, *Das Römische Privatrecht, Erster Abschnitt Das altromische, das vorklassische und klassische Recht*, München, C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1971, pp. 279-282) el Derecho Romano fijó la categoría del «status civitatis», o sea, el pleno ejercicio de los derechos civiles —*ius connubii* y *ius commercii*— y de los derechos políticos, que eran el *ius suffragii* —derecho electoral en los comicios— y el *ius honorum* —derecho de aspirar a los cargos públicos— y que diferenciaban al «cives», ciudadano súbdito del Estado Romano, del peregrino. En la época feudal la *nacionalidad* se configuró como una relación contractual de fidelidad entre el señor y el vasallo. El concepto moderno de *nacionalidad* surgió de la Revolución francesa la identifica con la idea de vínculo directo entre el nacional y la nación. En la tradición jurídica española, el término *ciudadanía* se emplea como un grado más de la nacionalidad, es decir, son ciudadanos los nacionales que disfrutan de la plenitud de sus derechos civiles y políticos. No obstante, los Senadores Vascos abogaban por la adaptación de la citada voz en los términos expuestos más arriba, es decir, como vínculo jurídico establecido entre una persona física y una organización política [el Estado] y reservaban el nombre de *nacionalidad* al vínculo sociológico y afectivo que une a los naturales con su nación a grupo étnico.

cos en virtud del hecho de ser nacional. Se es nacional antes de ser ciudadano; se puede ser nacional sin ser ciudadano, pero no se puede ser ciudadano sin ser nacional. La distinción es clarísima, y para evitar confusiones y tintes políticos al artículo, que no los tiene, mi Grupo opina que no debe admitirse la enmienda y que debe mantenerse con la claridad precisa la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía»⁹⁸².

FERNÁNDEZ GALIANO, portavoz del Grupo Parlamentario de UCD, se suma a las razones aportadas por el Senador MORÁN, advirtiendo que la interpretación de la voz *nacionalidades*, empleada en plural en el artículo 2º del Proyecto de Constitución y la voz *nacionalidad*, empleada en singular en el artículo 11º.1, debía hacerse, por una elemental regla lingüística, de acuerdo con el contexto en que ambos términos son utilizados:

«...en el artículo 2º del Proyecto —comenzó diciendo— el término «nacionalidades», empleado en plural, está unido por una conjunción copulativa al de «regiones», con lo cual queda suficientemente claro el sentido que este término tiene en el mencionado artículo.

Muy al contrario, lo que sucede en el artículo 11 que estamos discutiendo es que la nacionalidad se refiere a un concepto completamente distinto; el contenido semántico está apuntado hacia una situación que el individuo tiene respecto de un país determinado con relación a una nación concreta»⁹⁸³.

Rebate la alusión al «status civitatis» como justificación de la enmienda vasca, por la carencia en la cultura romana de la voz *nationalitate*, la que obliga, en opinión de FERNÁNDEZ GALIANO, a hablar de un «status civitatis», de una «civitas» como expresión de la realidad estatal.

En la dúplica MONREAL pone de manifiesto que: «... la alusión a “status civitatis” únicamente se refiere a un concepto original que manejan los romanistas y que constituirá el embrión de la palabra *ciudadanía* empleada con una completa sinonimia». «Me remito al respecto —dijo MONREAL en su respuesta a FERNÁNDEZ GALIANO— al Diccionario Jurídico Seix en la voz *ciudadanía*, manejada con completa sinonimia, como digo, con la voz *nacionalidad*»⁹⁸⁴.

⁹⁸² Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 42, de 23 de agosto de 1978, pp. 1762-1763.

⁹⁸³ *Op. cit.*, pp. 1763-1764.

⁹⁸⁴ Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 42, de 23 de agosto de 1978, p. 1764.

Vid. la voz *ciudadanía* en *Nueva Enciclopedia jurídica SEIX*, Barcelona, 1952, Tomo IV, p. 163: «En el uso corriente se confunden bajo la única expresión ciudadanía dos ideas originadas en conceptos esencialmente distintos, cuales son los de ciudadano y nacional, concepto el primero propio del Derecho político y el segundo, más amplio, perteneciente al Derecho Internacional, haciéndose, además equivalentes muchas veces las palabras súbdito, ciudadano y nacional, o señalando, en todo caso, sólo diferencias de carácter histórico entre

Efectuada la votación, la enmienda fue rechazada por 20 votos en contra y tres a favor.

Por lo demás, el texto del Congreso fue modificado en la Comisión de Constitución del Senado por el texto definitivo, sustituyendo la regulación de la nacionalidad por las disposiciones del Derecho Civil por la referencia a la Ley, puntualizándose así el rango normativo de las disposiciones sobre esta materia y no prejuzgando el carácter público a privado de su naturaleza jurídica⁹⁸⁵.

2.5.2. Posibilidad de doble ciudadanía para los vascos del Norte del Pirineo

2.5.2.1. Antecedentes

Es sabido que entre los supuestos de doble nacionalidad suele distinguirse entre la doble nacionalidad como **situación de hecho** y la doble nacionalidad como **derecho**⁹⁸⁶. La nacionalidad como situación de hecho es un fenómeno anormal que suele ser resuelto en favor de una de las dos nacionalidades, ge-

ellas. Sin embargo, en sentido propio y actual, la palabra ciudadanía sólo debería utilizarse para designar la condición de ciudadano en sentido estricto, o sea la de sujeto reconocido de relaciones jurídico-políticas dentro del vigente Estado de Derecho, sin confundir la ciudadanía con la nacionalidad, o sea, con la condición que se deriva de la existencia del vínculo de carácter público que atribuye cada individuo, y por analogía cada persona jurídica, cada buque y cada aeronave, a un Estado determinado y sólo a uno, de acuerdo con el principio de Derecho internacional que considera como situación inestable tanto la del pluripatria como la del apatrida».

Vid. también la voz *ciudadano* en *Nueva Enciclopedia...*, *op. cit.*, pp. 163-165, en cuyo desarrollo XIFRA HERAS aborda este tema cuando señala que, a su juicio, tres son las notas que tipifican el concepto de ciudadano: «a) *Personalidad individual*. La idea de ciudadano implica el reconocimiento de una voluntad individual, que no se da en las personas morales colectivas. La ciudadanía, a diferencia de la nacionalidad, no puede predicarse de las sociedades. b) *Nacionalidad*. El concepto de ciudadano aparece envuelto en el más amplio de nacional. Sólo el nacional tiene derecho a participar en el gobierno, sin que ello quiera decir que todos los nacionales tomen parte activa en el mismo. Error muy frecuente, que suele repercutir casi siempre en la legislación positiva, es el que confunde el ciudadano con el nacional, olvidando que es este último un concepto mucho más extenso. c) *Participación en la función política del Estado*. Esta nota constituye la diferencia última del concepto que tratamos en estas líneas, y a él hay que acudir cuando se pretenda hacer una clasificación científica de los ciudadanos de un Estado, atendiendo siempre a la “situación jurídica” de los mismos, que permite el estudio de los ciudadanos “simples” frente a los ciudadanos “cualificados”».

⁹⁸⁵ El artículo 11º.1 de la vigente Constitución española dice que: «La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley».

⁹⁸⁶ Sobre el tema *vid.*, entre otros, MIAJA DE LA MUELA, *Derecho Internacional Privado*, Madrid, 1979; CASTÁN, *Derecho Civil Español y Foral*, Madrid, 1963, Tomo I, volumen II; DE CASTRO, F., *Compendio de Derecho Civil. La doble nacionalidad*. Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, 1948.

neralmente la que resulte del domicilio. La doble nacionalidad como derecho, supone el reconocimiento de un título especial de pertenencia a una comunidad de pueblos, con el significado de equiparación —más o menos completa— con los nacionales.

La Constitución Republicana de 1931 fue la primera en admitir la posibilidad de coexistencia de ciudadanía entre los españoles y los naturales de Portugal y los Países de América⁹⁸⁷. En el período franquista, y en base a las *Propuestas del I Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional*, celebrado en Madrid en el año 1951⁹⁸⁸, se desarrolla el régimen jurídico de doble nacionalidad hispano-lusitana en la Ley de 1954, que sería después recogido en el Código Civil y en la Ley de 1975.

De conformidad con el artículo 22º del Código Civil «la adquisición de la nacionalidad de un país iberoamericano o de Filipinas no producirá pérdida de la nacionalidad española cuando así se haya convenido expresamente con el Estado cuya nacionalidad se adquiere». Recíprocamente, y mediante Convenio, la adquisición de la nacionalidad española no implicará la pérdida de la de origen cuando ésta fuera la de un país iberoamericano o de Filipinas⁹⁸⁹.

Existen hoy en España no menos de once Pactos de doble nacionalidad: Chile (24 mayo 1958); Perú (16 mayo 1959); Paraguay (25 mayo 1959); Nicaragua (25 julio 1951); Guatemala (28 junio 1961); Bolivia (23 febrero 1962); Ecuador (4 marzo 1964); Costa Rica (8 junio 1964); Honduras (15 junio 1966); República Dominicana (16 diciembre 1968) y Argentina (14 abril 1969)⁹⁹⁰.

Queremos recordar un importante precedente internacional de reconocimiento de la doble ciudadanía en el Derecho Histórico de Euskal Herria.

Idoia ESTORNÉS ha puesto de relieve que los vascos de la Merindad de Ultrapuertos —bajo navarros— gozaban de un status jurídico especial, denominado *Carta de naturaleza*, en la Alta Navarra o Navarra peninsular y otro status garantizado por las Coronas de Castilla y Francia. De conformidad con tal status, los bajo-navarros pudieron desempeñar oficios y gozar de beneficios y pensiones en tierra altoNavarra y viceversa, pasando por encima de las limitaciones del fuero respecto a extranjeros. El hecho obede-

⁹⁸⁷ El artículo 24º de la Constitución de 1931 decía que: «...A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendiendo el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen». (El texto en GARRIDO FALLA, *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Cívitas, 1980, p. 152).

⁹⁸⁸ Cfr. Actas del I Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, Tomo I, pp. 340-367.

⁹⁸⁹ Cfr. GARRIDO FALLA, *Op. cit.*, p. 153.

⁹⁹⁰ Nota precedente.

cía a que «la Sexta Merindad Navarra, conquistada también en 1512 por el Duque de Alba y sometida a ocupación castellana durante nueve años, fue abandonada en 1521 por indefendible logrando permanecer aún independiente hasta 1620»⁹⁹¹. Ocurrió que los monarcas castellanos y los franceses consideraron «los unos a la Baja Navarra como territorio del Reino que habían conquistado y los otros a la Alta Navarra como territorio irredento de la Corona Francesa, dotando, unos y otros, de derecho de naturaleza a sus habitantes».

La consolidación de una línea fronteriza originó con el tiempo las lógicas disputas entre pastores y el enfrentamiento de esta Merindad con las cinco restantes, del que son buen reflejo las leyes, cartas patentes, memoriales, etc. de los siglos XVI y XVII⁹⁹². Felipe II hizo constar en una carta al Virrey, marqués de ALMANZA, que «no entraba dentro de sus planes que los navarros perdiesen la esperanza de obtener en su antigua patria toda clase de gracias y empleos y que él estaba decidido a acordárselos», cosa que, de hecho, hizo después.

De conformidad con las referencias cronísticas, MARTIN DE VIZCAY en su obra *Derecho de naturaleza que los naturales de la Merindad de San Juan de Pie de Puerto tiene en los reinos de la Corona de Castilla* [Zaragoza, 1621], señala que los bajos navarros tenían «derecho a gozar de las prerrogativas de la ciudadanía Navarra en todos los Reinos de la Corona de Castilla».

Merece una consideración particular, en opinión de la autora, el hecho de que al renunciar, tácitamente, Enrique III de Navarra [y IV de Francia] a reivindicar la Alta Navarra (1605), reconoció, sin embargo, la validez jurídica de la naturaleza alto-Navarra en el Reino de Francia, por considerar «a los altonavarros súbditos del Reino que los castellanos usurparon a sus mayores, a su bisabuela Doña Catalina de Navarra».

Aunque sólo sea de pasada, es preciso indicar que este status jurídico especial de los navarros de uno y otro lado de la frontera estuvo en vigor hasta bien entrado el siglo XVII; MORET ha constatado su vigencia en 1660, aunque la firma de la Paz de los Pirineos (1659), al consagrar la partición internacional, le supuso una quiebra importante.

⁹⁹¹ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Doble ciudadanía y derecho de naturaleza*, Egin, San Sebastián, 8 de septiembre de 1978.

⁹⁹² ESTORNÉS cita, a modo ilustrativo, la Ley 47 de las Cortes de Tudela de 1583 que dice así: «Por leyes de este Reino está ordenado y mandado que los extranjeros no sean admitidos en este Reino, en oficios ni beneficios; y sin embargo de esto, los vascos —recuérdese que se llama «tierra de vascos» a Ultrapuertos— han pretendido no ser extranjeros, y que puedan tener oficios y beneficios en este reino. Y pues ellos son súbditos y vasallos de otro Príncipe: Suplicamos a V.M. ordene y mande interpretando dichas leyes, o como mejor lugar hubiere, que los vascos se tengan por extranjeros y no se admitan en este reino en oficios, ni beneficios, vicarías y pensiones, a los que las tuvieren; y se tomen a mano Real los frutos de ellos».

El decreto sancionador de la Ley limitó el alcance de la misma a aquellos bajonavarros que no habían hecho uso aún de sus derechos.

2.5.2.2. La enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos

El Anteproyecto de Constitución (B.O.C. 5 enero de 1978), enlazando con el generoso artículo 24º de la Constitución republicana, que admitía la posibilidad de coexistencia de ciudadanía entre los españoles y los naturales de Portugal y los países de América Latina, decía en su artículo 11º.3 que:

«El Estado podrá negociar Tratados de doble nacionalidad con los países de cultura ibérica o que hayan tenido particular vinculación histórica con España».

A su paso por la Ponencia (B.O.C. 17 abril 1978), el artículo en cuestión recibió la siguiente redacción, que no fue modificada por la Comisión Constitucional ni por el Pleno del Congreso de los Diputados:

«El Estado podrá negociar Tratados de doble nacionalidad con los países de cultura ibérica o que hayan tenido particular vinculación histórica con España. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan un derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen».

En la Alta Cámara los Senadores Vascos pretenden que la Constitución Española de 1978 se convierta en la pionera en presentar una solución a las minorías nacionales asentadas en Estados distintos y proponen una enmienda para que los vascos de los territorios de Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa —actualmente incluidos en el Departamento francés de los Pirineos Atlánticos— puedan disfrutar del beneficio de la doble nacionalidad, si así lo solicitan, previo Tratado Internacional correspondiente. El texto íntegro de la enmienda vasca es el siguiente:

«El Estado podrá negociar Tratados de doble nacionalidad con aquellos Estados que posean minorías relacionadas lingüística y culturalmente con algunas Comunidades Autónomas. El beneficio de la doble nacionalidad se aplicará a los miembros de dichas minorías que lo soliciten»⁹⁹³.

De la lectura del texto se deduce que permitiría a los catalanes y galai-coportugueses de ambos lados de la frontera, disfrutar de la doble nacionalidad.

En la justificación de la enmienda, se recuerda la existencia de comunidades naturales que sobrepasan el ámbito estatal⁹⁹⁴, y se fundamenta el trata-

⁹⁹³ Cfr. *Constitución Española.... op. cit.*, Tomo III, p. 134.

⁹⁹⁴ Entre las relaciones de comunidad natural está el caso del Rosellón y de parte de Cerdeña que, desde los orígenes mismos de Cataluña y hasta el Tratado de 1659, formaron ininterrumpidamente parte del Principado. Y lo mismo cabe decir de Galicia y Portugal.

miento constitucional propuesto por razones de prudencia política: el problema vasco requiere, por su dimensión y especificidad, un tratamiento constitucional particular⁹⁹⁵.

El origen de la enmienda proviene de un texto propuesto por ESEI que fue asumido, por unanimidad, por el resto del Grupo de Senadores Vascos en las sesiones de trabajo celebradas en Azkoitia (Guipúzcoa) a primeros del mes de agosto de 1978 al objeto de redactar el bloque de enmiendas al Proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados⁹⁹⁶. Por primera vez en la historia contemporánea del País Vasco se produce un intento de aproximación jurídica entre los vascos de uno y otro lado de la frontera. Se trata, ciertamente, de un tímido reconocimiento mediante la concesión de la doble nacionalidad de la vinculación histórica y de la existencia de una cultura y lengua común. Merece destacarse que la propuesta es coherente con lo dispuesto en el artículo 2º del Proyecto de Constitución, que reconoce la existencia de nacionalidades, y responde a un problema de carácter específico y de difícil encaje: el reconocimiento del carácter supraestatal del pueblo vasco. Idoia ESTORNÉS recogió con acierto el sentimiento popular que reflejaba la citada enmienda: «A los vascos que nos molesta la imposición porque sí de una nacionalidad a la que no hemos optado, más nos debiera de molestar la imposición no de una sino de dos nacionalidades si no vislumbráramos que en la convivencia a tres existen más posibilidades de equilibrio que en el diálogo enfermizo de dos comunidades empujadas, quiera o no, al matrimonio indisoluble. Cabe, en el caso de una doble ciudadanía, la posibilidad de recobrar esa naturaleza, especie de memoria colectiva interpirenaica que ligó a las generaciones desde Orreaga hasta el último proceso de brujería y que, aún se mantiene viva en la voz de poetas y bertsolaris de ambos lados como atestigua esta estrofa de rostro anónimo cantada a M. Renaud, diputado bajo navarro, en 1850: *«Euskaldun populuak/ziren ohoratuak/Franzian, Españan;/Mintzaye bera zuten/zuzen*

⁹⁹⁵ Conviene subrayar en apoyo de las tesis nacionalistas que los vínculos históricos, sociales, lingüísticos y culturales entre los vascos de una y otra parte de la frontera son mucho más sólidos que los que pudieran existir entre un español y un nicaragüense, por citar solo un ejemplo de país sudamericano con Tratado de doble nacionalidad.

⁹⁹⁶ Ya vimos como el criterio de unidad de actuación que prevalece en los Senadores Vascos lleva a procurar la asunción por parte del Grupo de todas las enmiendas que habían mantenido el PNV y EE en el Congreso de los Diputados y las propias presentadas por BAIJO, VIDARTE y MONREAL, que presentó las elaboradas por ESEI. La coherencia en la defensa autonómica se puede decir que es la nota característica de toda la actuación parlamentaria del Grupo Vasco en el Senado. Sobre el tema *vid. El Diario Vasco*, San Sebastián, 4 de agosto de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 88, 10 de agosto de 1978. *Vid. también El Partido..., op. cit.*, pp. 76-77 y ESEI, Acta del Comité Político, Bilbao, 16 de septiembre de 1978, pp. 2 y ss. (inédito; fondo documental de ESEI).

Del repertorio de las cincuenta enmiendas al Proyecto de Constitución, elaboradas por el Equipo de ESEI, dirigido por el Profesor José Manuel CASTELLS, el Grupo de Senadores Vascos examinó en Azkoitia unas 25, y de ellas, 21 son asumidas. Algunas de ellas, como la que ahora se comenta, tiene una gran importancia política.

berak zituzten/mendearen mendetan/bi erresumetan». Esta puede ser, si hay suerte en el Pleno y el consenso nos ampara, una de nuestras últimas esperanzas civilizadas»⁹⁹⁷.

Los constituyentes, como en tantas otras ocasiones, frustraron las esperanzas vascas. Veamos.

2.5.2.3. El debate constitucional

El 23 de agosto de 1978, Gregorio MONREAL, Portavoz en aquella ocasión del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, pone de relieve ante la Comisión los antecedentes históricos del tema, enfatizando en el hecho de que el Estado Moderno ha ido quebrantando los lazos institucionales entre los vascos del Norte y Sur de los Pirineos:

«Queremos llamar la atención sobre la estrechísima relación histórica, étnica y cultural que guardan con el País Vasco peninsular los territorios de Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa, del Departamento francés de los Pirineos Atlánticos. La Baja Navarra no es otra que la Sexta Merindad Navarra, la de Ultrapuertos, abandonada por Carlos V en 1521, tras la conquista del reino pirenaico, y que constituyó por sí misma un reino independiente hasta 1610, cuando fue incorporado a Francia en régimen de unión personal hasta la Revolución.

Aquellos de entre los presentes que hayan leído a Pío Baroja, sabrán que para los vascos de uno y otro lado de la frontera, ésta viene teniendo una significación bien restringida.

Es verdad que se ha dado un proceso paulatino de cierre e incomunicación: al establecimiento de fronteras políticas, Felipe II añade una frontera religiosa, separando a varios pueblos de Guipúzcoa y de la Navarra peninsular de su sede de Bayona. La Revolución Francesa primero y Espartero después, establecen una nueva frontera económica, que separa lo que habría sido un área de libre comercio. Se han ido quebrando todos los vínculos institucionales entre unos y otros territorios»⁹⁹⁸.

El portavoz del Grupo de Senadores Vascos pone de relieve la existencia de una lengua común, de una literatura común, de una intensa comunicación espiritual entre toda el área geográfica de Euskal Herria:

«La consolidación de los Estados, con efectos ciertamente negativos, no ha logrado romper la base cultural común, pese a los obstáculos de los Pirineos y de las aduanas.

⁹⁹⁷ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Doble ciudadanía...*, op. cit.

⁹⁹⁸ Cfr. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 42, de 23 de agosto de 1978, pp. 1773-1774.

Para la lengua común de unos y de otros, la frontera no supone ninguna barrera. Las barreras dialectales vivas de la lengua superan los criterios fríos y ciegos de las demarcaciones político-administrativas: el dialecto de Zuberoa se extiende por el Roncal. La modalidad lingüística de la Baja Navarra tiene vigencia en los Valles de Salazar y Aezcoa.

La producción literaria en la lengua forma la parte más estimada del patrimonio cultural vasco: ¿Cómo podemos olvidar que fue en la merindad de ultrapuertos donde se inicia el cultivo literario del «euskera»? Allí, en 1545, escribía Bemad Decheparen su «Linguae Wasconum Primitie», y allí, bajo la protección de Juana de Navarra, da a luz Leizarraga su versión del Nuevo Testamento. Ningún vasco consciente — subraya MONREAL — admite hoy la mutilación de nuestro acervo cultural, de un Pedro de Axular, espejo en el que se han mirado los escritores vascos de todas las épocas, ni de un Oyhenart, un Echaun o un Duvoisin. Desde el punto de vista de la comunicación literaria y espiritual, los vascos de Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra forman con los vascos del Estado español una verdadera comunidad. Pero para afirmar la vigencia presente de lazos no necesitamos ir a la literatura escrita ni al bagaje común que la literatura oral ha ido sedimentando en la memoria colectiva. Basta ir a cualquier fiesta popular vasca para ver mezclados a los bersolaris de un lado y otro de la frontera, a esos grandes intérpretes de la conciencia de una comunidad natural desgarrada, privada de los canales institucionales que hacen posible el entendimiento entre hermanos»⁹⁹⁹.

MONREAL, tras felicitarle por la concesión de una segunda nacionalidad a mejicanos, bolivianos, filipinos, etc. pueblos situados a miles de kilómetros de la Península, manifiesta que «sería un grave error y una injusticia negar este beneficio a quienes tienen sólidos vínculos sociales lingüísticos y culturales con algunos pueblos del Estado, en base a que sólo una comunidad autónoma está relacionada con los habitantes de un sólo sector territorial de otro Estado»¹⁰⁰⁰. En opinión del enmendante, otra de las razones que apoyan la propuesta nacionalista es la vocación europeísta del Estado¹⁰⁰¹. El nacionalismo, insistimos, no aboga por la Europa de los Estados — actualmente en vías de consolidación —, sino por la Europa de los pueblos, por entender que los actuales Estados constituidos niegan el despliegue de las naciones que — como la vasca — son muy anteriores a todos ellos. A juicio de MONREAL, de aprobarse la enmienda propuesta, la Constitución española sería la primera Constitución europea que ofrece una solución al problema de las minorías nacionales asentadas en los Estados; solución, por otra parte, que permitiría al pueblo vasco cierto reconocimiento internacional como nación:

⁹⁹⁹ *Op. cit.*, p. 1774.

¹⁰⁰⁰ *Op. cit.*, p. 1774.

¹⁰⁰¹ En la aproximación que hemos efectuado al derecho de autodeterminación hemos destacado ya la significación de Europa para el nacionalismo, como horizonte político de resolución del contencioso histórico.

«La enmienda que se propone es coherente con lo que dispone el número precedente de este artículo y responde a un problema de la misma naturaleza, aunque de carácter específico de difícil encaje. Es cierto que es de menos incidencia numérica y, por tanto, de menor costo constitucional, pero que va a permitir dar una respuesta a un problema que se siente agudamente. Entendemos que la aceptación de la enmienda puede poner de manifiesto y acreditar cierta vocación europea en esta Cámara constituyente, con la excepción del artículo 11º.3. Sorprende en esta Constitución su racionalismo jurídico y el olvido de Europa, su escasa sensibilidad hacia las realidades supraestatales. Aquí se presenta una oportunidad de apertura. Queremos recordar que las regiones bisagra constituyen uno de los problemas acuciantes que tiene planteada la Comunidad Europea. Sería ésta la primera Constitución en ofrecer a Europa una solución; solución, por otra parte, que a nosotros nos permite responder de alguna manera a lo que exige una fraternidad ignorada y negada por las fronteras de los Estados»¹⁰⁰².

El Senador catalán CIRICI I PELLICER tercia para dar su voto a favor de la enmienda. Justifica su asentimiento en la necesidad de crear lazos de solidaridad con los catalanes del norte de los Pirineos:

«Este problema es un problema tanto o más vivo, puesto que la Cataluña norte no solamente formó durante 800 años parte del mismo Estado catalán, sino que precisamente es donde este Estado se originó, donde hay las raíces de nuestra historia y donde se conserva nuestra cultura y nuestra manera de ser.

Nosotros —subrayó— que somos un país artificialmente dividido por una frontera del siglo XVII, no podemos otra cosa que sentir siempre la solidaridad con los catalanes del otro lado de la frontera, y creo que sería una mezquindad que intentásemos separarlos y que no intentásemos de alguna manera unir con algún puente la vida de unos con la de otros»¹⁰⁰³.

Como era de esperar, efectuada la votación, la enmienda fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor. Un dato importante a reseñar es que hubo diez abstenciones en la Comisión de Constitución del Senado, que correspondían a los miembros del Grupo Socialista.

El Senador MONREAL eleva la enmienda a voto particular.

El día 26 de septiembre, se replantea la discusión de la enmienda en el Pleno del Senado. A las razones de justicia y a la vocación europeísta del Estado aludidas en la Comisión Constitucional, añade ahora el portavoz del Grupo de Senadores Vascos, una variada gama de relaciones económicas, sociales e institucionales que abogan en favor del reconocimiento de la concesión de la doble nacionalidad para los vascos del Norte y Sur de los Pirineos.

¹⁰⁰² *Op. cit.*, p. 1775.

¹⁰⁰³ *Op. cit.*, p. 1775.

La importancia histórica y política de la enmienda aconsejan la reproducción íntegra de su defensa:

Los antropólogos han subrayado la identidad de los rasgos físico-culturales de las poblaciones de ambas vertientes del Pirineo: la interacción, fruto de una relación que no se limita a momentos históricos recientes, con todo y ser éstos los más importantes. Cabría señalar las relaciones económicas que se han producido y se producen en toda el área: el sabotaje costero; el transporte de hierro entre Baztán y Lapurdi; la circunstancia de haber sido Bayona el puerto histórico de Navarra a cuyos reyes ha prestado la burguesía bayonesa; el carácter económico complementario de Navarra y de Soule; el carácter complementario también de la economía atlántica y de la mediterránea, y el hecho de que la supervivencia hasta nuestros días de una economía ganadera haya determinado un régimen de trashumancia a la que las estaciones ha impuesto su ritmo de vida.

Los Pirineos han constituido una zona indivisa; las relaciones se han institucionalizado jurídicamente en los llamados “acuerdos de facerías”, acuerdos de facerías de las comunidades de pastores que han creado ese marco complejo de relaciones económicas, humanas, etc., a que aludía.

Los intereses comunes se imponían incluso a los conflictos interestatales.

Los firmantes de los acuerdos juraban quedar fuera de todas las guerras susceptibles de estallar entre Francia y España. Esta realidad movió a Caballé, un estudioso del tema a decir: “Se forma entre varias de una y otra vertiente un singular Estado que no tiene ni capital ni ejército, pero que posee fronteras y un Derecho Público”. Esta misma realidad permitió decir a Viers, el más autorizado geógrafo francés sobre el tema, refiriéndose a la frontera pirenaica de Navarra: “Tal frontera está muy lejos de constituir una frontera natural, y si bien no ocasiona ningún problema internacional, no ocurre lo mismo a escala local”.

Los vínculos comunitarios no terminan ahí, con ser muchos e importantes. Las relaciones sociales del Norte y del Sur hay que contemplarlas en las migraciones históricas de los trabajadores de astilleros y los pescadores, en los emparamientos nobiliarios de los que ya habla López García de Salazar, en la instalación de comerciantes en uno y otro lado del Pirineo.

Esta identidad hay que buscarla sobre todo en la misma estructura social que arranca desde la hidalguía universal extendida a un lado y a otro de la frontera. Deseo destacar que el pasado fue más realista en el tratamiento político-administrativo de estas realidades. La situación, por tanto, ha sido regreSiva.

Un memorial de 1638 citado por María Pui Huici ya aludía a que tales gentes —dice el texto literalmente— “les admiten en los Reinos de Castilla oficios y beneficios”, y el Padre Moret, en sus Anales, indica en 1530, cuando se desmantela San Juan de Pie de Puerto, los navarros de la Sexta Merindad “gozaron siempre de la naturaleza y privilegios de los demás navarros declarándolos por hábiles de tener puestos políticos y militares y beneficios eclesiásticos como antes en todos los reinos y dominios de Castilla”.

En este sentido manifiesta Berrozpide, en un Memorial que dirige en 1677 en nombre de los tres Estados de la Baja Navarra a las Cortes de la Alta

Navarra: “Que ellos —dice—, pese a la separación, gozaron siempre de la naturaleza y privilegios de los demás navarros declarándolos por hábiles de tener puestos políticos y militares y beneficios eclesiásticos como antes en todos los reinos y dominios de Castilla”»¹⁰⁰⁴.

Y añade MONREAL:

«No pedimos para el presente la respuesta generosa que supo dar el Derecho Público pasado reconociendo la evidencia de los lazos que unían a unos y otros territorios. El Derecho público de hoy, que es paradójicamente mucho más rígido y regresivo para atender algunas situaciones, trata de superar con la doble nacionalidad las limitaciones del Estado contemporáneo. Pues bien, nosotros nos limitamos a demandar el tímido reconocimiento a través de la concesión de la doble nacionalidad. Nos limitamos a reclamar que estos hermanos no sean menos que los chilenos, los guineanos o los filipinos. Nada más»¹⁰⁰⁵.

En este trámite parlamentario se produce el hecho significativo de que los socialistas, a diferencia de la ocurrido en la Comisión Constitucional, votan en contra del voto particular. Utiliza el turno en contra al Senador MORÁN¹⁰⁰⁶, para el que «es verdad que en una cierta altura de los tiempos el Estado centralista, heredado del modelo jacobino francés, ha cerrado los ojos a muchas realidades o Estas realidades de conexión entre las culturas de una y otra parte de una frontera han de enriquecer, sin duda alguna, la Europa que vamos a construir. Pero el instrumento (y en esto disentimos de los compañeros del Grupo Vasco) no puede ser una institución como es el Tratado de nacionalidad, que tiene alcance totalmente distinto» (...) «porque los únicos sujetos para un Tratado, y en este caso de un Tratado de doble nacionalidad, son los Estados. Y los sujetos de este Tratado a que se refiere la enmienda vasca son los Estados concretos que tienen minorías» (...) «Los tratados de doble nacionalidad... o están destinados a evitar los conflictos de doble nacionalidad, conflictos que no pueden acontecer, puesto que no existe una nacionalidad de una u otra minoría, sino una nacionalidad del Estado que incluye estas minorías»¹⁰⁰⁷.

En turno de réplica MONREAL puntualiza que no creía que «ni en el texto de la enmienda, ni en la justificación que la acompaña, ni, por supuesto, en la defensa que acabo de realizar, he puesto en duda la circunstancia de que

¹⁰⁰⁴ Vid. Diario de Sesiones del Senado, n.º 59, de 26 de septiembre de 1978, pp. 2954-2955.

¹⁰⁰⁵ *Op. cit.*, p. 2955.

¹⁰⁰⁶ Fernando MORÁN sería más tarde Ministro de Asuntos Exteriores cuando España firmó en 1986 el Tratado de Adhesión a la CEE y actualmente es parlamentario socialista en el Parlamento Europeo.

¹⁰⁰⁷ *Cfr.* Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 59, de 26 de septiembre de 1978, pp. 2955-2957.

el único sujeto hábil y legitimado para la celebración de Tratados sea el Estado, y creo que una lectura atenta del texto permitiría sacar la conclusión de que, efectivamente, eso es lo que sostiene la enmienda»¹⁰⁰⁸.

El senador del Grupo Vasco descarta cualquier interpretación secesionista a dar a la enmienda por los partidos estatales mayoritarios y subraya que: «Nos limitamos a pedir la aplicación del mismo instrumento que se contempla en el apartado 3, el mismo que ha permitido hasta el momento la celebración de no menos de once Tratados de doble nacionalidad con países sudamericanos, al supuesto de hecho que contemplamos, es decir, a la celebración de un Tratado de doble nacionalidad con Francia, pero que en cuanto al ámbito de aplicación estaría constreñido a los habitantes de una determinada parte del territorio francés»¹⁰⁰⁹.

Tampoco en esta ocasión el Pleno del Senado cedió a las reivindicaciones vascas. El voto particular fue rechazado por 153 votos en contra, 24 a favor y 7 abstenciones.

El clima de indignación generado por el hecho motivó que BANDRÉS (EE) solicitara del Presidente de la Cámara una aclaración sobre cuál había sido el sentido del voto de la Mesa, cuyo Vicepresidente Primero era el socialista vizcaíno y Presidente del Consejo General del País Vasco, Ramón RUBIAL CAVIA, y de la que también formaba parte el navarro Jaime Ignacio DEL BURGO. Toda la Mesa había votado en contra.

2.5.3. La cuestión Navarra

2.5.3.1. La *vía foral* como método idóneo para obviar la “cuestión previa” de la autonomía Navarra

El Proyecto de Constitución había previsto tres vías de iniciativa autonómica, reguladas en distintos preceptos constitucionales.

1º Disposición Transitoria Cuarta

La Disposición Transitoria Segunda constituye un procedimiento extraordinario de acceso a la autonomía para aquellos «territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y cuentan, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía», es el caso de Cataluña, País Vasco y Galicia.

El cauce peculiar permitía, por tanto, a Euskadi, una de las tres nacionalidades históricas que tuvo la oportunidad de plebiscitar afirmativamente

¹⁰⁰⁸ *Op. cit.*, pp. 2956-2957.

¹⁰⁰⁹ *Op. cit.*, p. 2957.

en 1932 un Estatuto de Autonomía, acceder inicialmente, y de forma rápida, a la autonomía plena, cuando así lo acordare el Consejo General del País Vasco. El problema estaba en que Navarra no había plebiscitado el Estatuto del 36¹⁰¹⁰.

El obstáculo quedó solventado —como vimos— con la Disposición Transitoria Cuarta, negociada entre UCD, PNV y PSOE, por la que se permitía la articulación de Navarra en el régimen autonómico vasco y se asimilaba su *status* al de las Comunidades que plebiscitaron Estatutos. A diferencia de Álava, Guipúzcoa, y Vizcaya, para que Navarra se articulara en el País Vasco el electorado navarro debía aprobar en referéndum tanto la iniciativa que a tal efecto aprobara el «órgano foral», como el Estatuto por el que había de regirse.

La Disposición Transitoria Cuarta regula una de las posibles opciones que Navarra podía ejercitar para el ejercicio de su autonomía. Pero si Navarra excluía este camino y decidía acceder a la condición de Comunidad Autónoma separada, el Proyecto de Constitución había previsto otras dos vías de iniciativa autonómica.

2º Artículo 151º.1 (autonomía amplia)

La segunda modalidad de iniciativa autonómica aparece recogida en el artículo 151º.1 y presenta un serio contraste con el sencillo método descrito más arriba.

Si el proceso autonómico tenía lugar por la vía del artículo 151º.1. Navarra tenía que poner a prueba su voluntad autonómica mediante el cumplimiento sucesivo dentro del plazo de seis meses de los siguientes requisitos: a) Acuerdo de la Diputación provincial; b) Acuerdo de las «tres cuartas partes» de los municipios que representen, al menos, «la mayoría del censo electoral». Y, finalmente, c) Aprobación del texto estatutario mediante «referéndum» por el voto afirmativo de la «mayoría absoluta de los electores» de la provincia «en los términos que establezca una Ley orgánica del Parlamento».

3º Artículo 143º.2 (autonomía restringida)

La iniciativa del proceso autonómico se regula, además, en el apartado 2 del artículo 143º, y es el aplicable para la constitución de las Comunidades Autónomas de autonomía plena diferida.

¹⁰¹⁰ Sobre este punto *vid.*, entre otros, el comentario de LINDE PANIAGUA, Enrique, *Procedimientos de creación de Las Comunidades Autónomas*, *Revista de Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, p. 348; y el de RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Navarra en la Constitución*, en la obra colectiva *Derecho Político Foral de Navarra. «El Amejoramiento del Fuero»*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992, pp. 151-220.

Según el citado precepto, se requería para acometer la iniciativa el acuerdo de la Diputación y de las «dos terceras partes» de los municipios que representen, a menos, «la mayoría del censo electoral»; requisitos que habían de ser cumplidos «en el plazo de seis meses» desde el primer acuerdo adoptado al respecto por algunas de las Corporaciones locales interesadas, no permitiéndose repetir el intento autonómico —en el caso de que la iniciativa no hubiera tenido éxito— hasta después de transcurridos cinco años.

En concordancia con la Disposición Transitoria Tercera se señala que esta iniciativa autonómica «se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución». Hay que anotar que este sistema general de acceso a la autonomía obligaba a resignarse a disponer durante cinco años de un techo autonómico inferior al obtenido con las dos modalidades de iniciativa autonómica indicadas más arriba.

En el caso de que Navarra no se decidiera por la solución integradora prevista en la Disposición Transitoria Cuarta, habría de utilizar alguno de los dos cauces de iniciativa citados. Y posiblemente aquí está la clave de la ocurrido en Navarra. La iniciativa autonómica prevista en el artículo 151^o.1 y la contemplada en el artículo 143^o.2 exigían la iniciativa previa de las tres cuartas partes o dos terceras partes de los Ayuntamientos. Después de la celebración de las elecciones locales del 3 de abril y, una vez conocida la configuración política de los municipios navarros, cabía dudar de que la iniciativa de una autonomía separada para Navarra tuviera posibilidades de éxito por una sencilla razón: si el tema de la iniciativa del proceso autonómico era llevado a los Ayuntamientos navarros la primera cuestión que allí se iba a plantear sería si la autonomía debía ser conjunta o separada del resto del País, al igual que ocurrió en la etapa republicana y en la fase preautonómica. En tal supuesto, y teniendo en cuenta el grado de conciencia vasca existente en algunas zonas geográficas del Viejo Reino, la cuestión previa se hubiera planteado. El profesor MONREAL sostiene que tal circunstancia inclinó probablemente a las direcciones de UCD y del PSOE a renunciar a este procedimiento de elaboración del Estatuto de Autonomía uniprovincial para Navarra¹⁰¹¹. Por ello, para obviar este bloqueo del proceso estatutario que, en opinión del autor citado, hubiera «obligado a una salida negociada con concesiones al nacionalismo vasco», resolverán después de aprobada la Constitución acudir a la «vía foral» de acceso a la autonomía que estaría contenida en la Disposición Adicional Primera, eliminando así el requisito de la participación de los municipios en la iniciativa y la del pueblo navarro en referéndum¹⁰¹². De todo ello hablaremos más adelante. Sigamos ahora con el debate constitucional.

¹⁰¹¹ Vid. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., pp. 29-32.

¹⁰¹² Nota precedente.

2.5.3.2. El debate constitucional

No es posible entrar en el detalle de las intervenciones que a lo largo del debate tienen los representantes de UCD de Navarra, de la Minoría Vasca del Congreso de los Diputados y del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos en la materia que comentamos. Nos vamos a referir exclusivamente a los aspectos más interesantes con la finalidad de poner de relieve las dos posiciones políticas respecto a la foralidad Navarra: la de quienes están conformes con el *statu quo* dimanante de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y la unidad constitucional a que dio lugar. Y, en segundo lugar, la corriente que reclama el derecho del pueblo navarro a recuperar el poder político originario que precedió a Ley de 1841, y que conformaría un nuevo *status*. Este último sector estaría integrado por el nacionalismo democrático y un cierto sector del carlismo, mientras que a la primera corriente se adscribiría la derecha estatal y autóctona de Navarra.

En la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, del día 20 de junio de 1978, la enmienda negociada entre PNV, UCD y PSOE fue aprobada por unanimidad, con 36 votos a favor. Una vez aceptada por la Comisión Constitucional la Disposición Adicional primera relativa al amparo y respeto de los derechos históricos el diputado centrista ASTRAIN LASA retiró la enmienda n.º 778 bis, que intentaba abrir cauce para una autonomía separada¹⁰¹³.

La intervención del socialista Gabriel URRALBURU, que más tarde sería el primer Presidente del Gobierno de Navarra, en defensa de la enmienda se sitúa en el marco de la política territorial del Frente Autonómico:

«...Los parlamentarios navarros, en el momento de negociar la preautonomía vasca, estábamos divididos sobre la necesidad o no de que Navarra se incorporara al conjunto vasco. Los socialistas defendimos entonces, y lo

¹⁰¹³ La enmienda n.º 778 bis decía así: «Disposición Adicional. En congruencia con su vigente régimen foral la incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco o al régimen autonómico vasco se regirá por el procedimiento establecido en el Real Decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, en cuya virtud, mediante acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, se regularán los siguientes extremos: a) Determinación del órgano foral competente para acordar la referida decisión. b) Necesidad de acuerdo del órgano foral competente. c) Ratificación del pueblo navarro mediante referéndum en el caso de que la decisión del órgano foral competente sea favorable a la incorporación.

Este procedimiento quedará sin efecto en el caso de que Navarra, con arreglo a los preceptos constitucionales, adquiera el carácter de territorio autónomo, en cuyo caso se estará a lo que el propio Estatuto regule en relación a los requisitos que deban observarse para su modificación.

En el supuesto de que Navarra no utilice la vía constitucional a que se refiere el apartado anterior, la iniciativa para la incorporación al régimen autonómico vasco sólo podrá producirse conforme a lo que disponga el acuerdo entre la Diputación foral y el Gobierno, a que se refiere el Real decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, que deberá contemplar cláusulas que aseguren la necesaria estabilidad de la decisión del pueblo navarro». (Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [482]).

mantenemos ahora, la participación de Navarra en las instituciones comunes con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y esta defensa para nosotros está justificada por las siguientes razones:

En primer lugar por el hecho de que la problemática común que en lo económico, en lo cultural y en lo social tiene las citadas regiones y Navarra hace necesario lograr instituciones comunes, instituciones autonómicas comunes. La citada problemática, lejos de oponer a las citadas regiones, avala la necesidad de que conjuntamente, complementariamente puedan buscar también soluciones comunes.

En segundo lugar, porque precisamente se abre el cauce, la posibilidad de que participando en régimen de igualdad, por el procedimiento de carácter confederativo en las instituciones vascas es perfectamente garantizable el régimen foral y la personalidad histórica de nuestra región Navarra.

Y, por último, porque estando en un momento histórico en el cual se va a regular la autonomía para todos, en un Estado que quiere ser respetuoso con los derechos de los pueblos que le conforman, no parece acertado propiciar pequeñas islas autonómicas frente al resto de las regiones que por territorio y por habitantes son notablemente superiores. Defender e aislamiento de Navarra nos parece a los socialistas que sólo puede perjudicar al futuro autonómico de nuestra región»¹⁰¹⁴.

El voto favorable de los centristas navarros está motivado por razones diferentes a las expuestas por el representante socialista. AIZPUN TUERO se muestra reacio a cualquier Estatuto unitario: «nosotros —dice— nunca hemos accedido a la autonomía. No tenemos facultades otorgadas, sino que tenemos facultades originarias». De ahí que este argumento le lleva a sostener que Navarra no tiene voluntad de formar parte de la unidad política vasca: «...mientras el pueblo navarro no decida libremente y democráticamente otra cosa, Navarra es Navarra, Navarra no es Euskadi. Este es el «status» actual, histórico, político y jurídico»¹⁰¹⁵.

Las expresiones de AIZPUN son corroboradas por FRAGA IRIBARNE, en cuya opinión, «el Reino de Navarra, que todavía llega de alguna manera hasta Nájera, es un reino independiente, interracial e interclasista, netamente español y absolutamente mixto, digamos, en su composición»¹⁰¹⁶.

Por último, Marcos VIZCAYA, del PNV, considera «fuera de lugar la discusión sobre el tema», al tratarse de «un pacto del Grupo Socialista, de Unión de Centro Democrático y del Partido Nacionalista Vasco» que lo único que establece es «la libertad de criterio del pueblo navarro para decidir por un sistema especial, dadas también sus peculiaridades especiales»¹⁰¹⁷. De ahí que

¹⁰¹⁴ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 93, de 20 de junio de 1978, pp. 3508-3509.

¹⁰¹⁵ *Op. cit.*, p. 3509.

¹⁰¹⁶ *Op. cit.*, p. 3510.

¹⁰¹⁷ *Op. cit.*, pp. 3509-3510.

no quiera «entrar en la discusión de este debate» y, además, «lamenta que se haya producido en los términos en que se ha producido»¹⁰¹⁸.

Al no haberse presentado enmiendas, ni votos particulares, el Pleno del Congreso, en la sesión del día 21 de julio de 1978, aprobó, sin debate, el texto de la Disposición Transitoria Cuarta tal y como había sido remitido por la Comisión Constitucional, siendo aprobado por 247 votos a favor, 14 en contra y 4 abstenciones¹⁰¹⁹.

Las sesiones plenarias en el Congreso de los Diputados terminan el día 21 de julio de 1978. Inmediatamente después, los días 31 de julio y 1-2-3 de agosto, se celebran intensas y prolongadas sesiones de trabajo del Consejo Foral y la Diputación de Navarra a la que asisten con voz pero sin voto los parlamentarios navarros, con objeto de estudiar las posibles implicaciones que del Anteproyecto de Constitución aprobado podían derivarse para el futuro político del Viejo Reino¹⁰²⁰.

La sesión del Consejo Foral del 1 de agosto de 1978 versa, con carácter monográfico, sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución. En la sesión matinal, previa al Consejo Foral, se reúnen la Diputación Foral, la Comisión de consejeros forales y los parlamentarios navarros, sin que se alcance un acuerdo sobre una posible enmienda a la citada disposición. De ahí que se presenten en el Pleno del Consejo Foral tres propuestas alternativas:

1º) El diputado URRALBURU (PSOE) y el senador IRUJO (PNV), del Frente Autonómico, proponen que no se modifique el texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

2º) La propuesta de los centristas navarros consiste en un extenso texto, en el que se desarrolla y concreta la fórmula constitucional.

3º) Varios consejeros forales proponen una última fórmula tendente a que sea el órgano foral competente el que determine las condiciones del referéndum y regule los requisitos de la iniciativa, dejando a salvo en todo caso el régimen foral.

De la prolongada sesión vespertina surge una cuarta fórmula, propuesta por GURREA, en nombre de varios consejeros forales, que será la que contará con el visto bueno del Consejo Foral.

¹⁰¹⁸ *Op. cit.*, p. 3510.

¹⁰¹⁹ *Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4582.

¹⁰²⁰ *Vid.* Actas de la Sesión extraordinaria del Consejo Foral en *Democratización de las Instituciones Forales*, *op. cit.*, vol. II. Sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución puede consultarse, entre otros, PÉREZ CALVO, A., *La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución*, Revista jurídica de Navarra, n.º 1, 1986, pp. 29-34; DEL BURGO, J.L., *Instituciones de estudio del Mejoramiento del Fuero (los Derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987, pp. 258-268 y 408-412; MEDRANO y BLASCO (ed.), *Estudio sobre la extinción de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Española*, Pamplona, 1988; RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Navarra en la Constitución*, *op. cit.*, pp. 203-209.

Así, el 5 de agosto, al término de las tres sesiones de trabajo a que hemos hecho referencia, el Consejo Foral hace pública una enmienda a la Disposición Transitoria recomendando a los representantes navarros su defensa en el Senado y que reza así:

«1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación a la Comunidad del País Vasco, en lugar de lo que establece el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen.

Para la validez de dicha iniciativa, será preciso, además, que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto y aprobada por la mayoría de los votos válidos emitidos.

2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del órgano foral competente y, en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 137.

3. Si la iniciativa prosperase, se procedería a la elaboración de un Estatuto de Autonomía o, en su caso, a la modificación del existente, cuyo anteproyecto será elaborado de acuerdo entre el Consejo General Vasco y la Diputación Foral de Navarra y sometido, después de aprobado por el Consejo, al voto de ratificación de las Cortes Generales. El Estatuto así elaborado deberá ser aprobado, en referéndum, por cada uno de los territorios afectados. Si Navarra no obtuviera la mayoría de los votos válidamente emitidos, se considerará fracasada la iniciativa y se estará a lo dispuesto en el número 2 de este texto.

4. En todo caso, quedará a salvo el régimen foral de Navarra.

5. La separación de Navarra del marco autonómico vasco, en el supuesto de haberse integrado, podrá efectuarse aplicando los mismos requisitos que se establecen en los números 1 y 2 de esta Disposición.

6. No podrá convocarse ninguno de los referéndums a que se refiere el número 1 de esta Disposición, o si estuviera convocado deberá suspenderse su realización en caso de que Navarra estuviese afectada por alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución o no existieran las condiciones de paz ciudadana indispensables para la libre y democrática expresión del pueblo navarro, circunstancia esta última que deberá ser apreciada por las Cortes Generales»¹⁰²¹.

El Consejo Foral carecía de legitimidad democrática por lo que al consentir que el debate sobre la cuestión foral se trasladara a su seno con la participación con voz y sin voto del Consejo de Parlamentarios, surgido de las elecciones del 15 de junio, y de los Consejeros forales provinientes del franquismo se daba al citado organismo un cierto marchamo de democraticidad en un momento en que se hallaba desprestigiado ante el pueblo navarro. El mismo PNV se vio obligado a defender decisiones tomadas en esta instancia. Este último

¹⁰²¹ Vid. *Deia*, Bilbao, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, 6 de agosto de 1978, y «Democratización...», *op. cit.*, Tomo II.

llegará a argumentar a su favor que se había visto, muy a su pesar, obligado a plantear el tema de la Disposición Adicional en el Consejo Foral ante la voluntad insistente del Consejo de Parlamentarios de Navarra —del que formaba parte Manuel de IRUJO— y que no le quedaba más remedio que luchar en su seno e intentar sacar el máximo partido de ello¹⁰²².

Las sesiones del Consejo Foral tienen su repercusión al iniciarse en el Senado los debates sobre la Disposición Adicional y Derogatoria Segunda, respectivamente. Por la que nos remitimos a la entonces expuesto.

En la que se refiere a la Disposición Transitoria Cuarta, en el Senado se presentan seis enmiendas¹⁰²³; ninguna de ellas prospera. Dejando al margen la enmienda del senador Luis DIEZ ALEGRIA¹⁰²⁴, del Grupo parlamentario Independiente, el debate en la Alta Cámara gira en torno al intento de UCD de Navarra, con el respaldo del Acuerdo del Consejo Foral de 1 de agosto de 1978, de limitar la fórmula de la posible incorporación de Navarra al régimen preautonómico a autonómico. Jaime Ignacio DEL BURGO TAJADURA, a través de dos enmiendas a la Disposición Transitoria Cuarta¹⁰²⁵, pretende el re-

¹⁰²² Sobre el tema, ESEI, *Navarra-Euskadi. Negociaciones...*, *op. cit.*

¹⁰²³ En concreto, dos enmiendas, la n.º 226 de CARAZO HERNÁNDEZ (*Vid. Constitución...*, *op. cit.*, Tomo III, p. 2762) y la n.º 569 de XIRINACS y DAMIANS (*Vid. Constitución...*, *op. cit.*, Tomo III, p. 2903), proponen, por razones ideológicas diferentes, la supresión de la Disposición Transitoria Cuarta.

Por su parte, BAJO FANLO, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, presentó la enmienda n.º 1127 proponiendo la sustitución del texto remitido por el Congreso de los Diputados por otro, en el sentido de que en las primeras elecciones municipales subsiguientes a la Constitución, los ciudadanos de cada región natural o histórica manifiesten la región del Estado a la que desean pertenecer, quedando integrada la correspondiente región en la comunidad nacional que así se determine. (*Vid. Constitución...*, *op. cit.*, Tomo III, pp. 2950-177 y 178).

¹⁰²⁴ La enmienda n.º 386 de DIEZ ALEGRÍA decía así: «En el caso de Navarra, a los efectos de su posible incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, y en su caso al de la separación del mismo, en lugar de lo que establece el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de sus miembros. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría del censo electoral. Una vez planteada la consulta sobre la integración por el órgano foral competente, no podrá volver a plantearse hasta pasados veinticinco años». (*Vid. Constitución...*, *op. cit.*, Tomo III, p. 2829 y Tomo IV, pp. 4169-4170 y 4802-4804).

¹⁰²⁵ La primera de las enmiendas, la n.º 974, coincide prácticamente con la aprobada por el Consejo Foral de Navarra (salvo el apartado n.º 6, que es nuevo). DEL BURGO realiza un planteamiento claro y preciso sobre las consecuencias de la incorporación del Viejo Reino a la Comunidad Autónoma Vasca. En consecuencia, pretende regular el proceso de elaboración o modificación estatutario posterior a la iniciativa autonómica, con la redacción que sigue: «La Disposición transitoria cuarta debe quedar redactada de la siguiente forma: Disposición adicional segunda. 1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lugar de lo que establece el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por la mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa, será preciso, además, que la decisión del órgano

conocimiento constitucional de cuatro puntos: 1º) el referéndum de iniciativa autonómica en orden a la incorporación requiere, para entender aprobada la iniciativa, la aprobación por la mayoría del censo electoral; 2º) el proceso posterior de elaboración de un Estatuto conjunto, o modificación, en su caso, del Estatuto vasco, se realizará con intervención de Navarra y se incluye, como un requisito más, que el Estatuto así elaborado o modificado debe ratificarse por Navarra en referéndum, so pena en otro caso de su inaplicación a Navarra y, consiguientemente, entendiéndose desaprobada la incorporación; 3º) la mención del supuesto de separación de Navarra, que puede efectuarse por el mismo procedimiento establecido para la incorporación. Y 4º) el respeto en todo caso del régimen foral navarro, que queda siempre a salvo con o sin incorporación.

La intervención de DEL BURGO —tanto en la Comisión Constitucional como en el Pleno del Senado— se basa en argumentos jurídicos, subrayando la importancia del planteamiento historicista, lo que le lleva a oponer foralidad provincial —y dejamos de momento la cuestión de la naturaleza y

foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobada por la mayoría de los votos válidos emitidos.

2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del órgano foral competente y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 137.

3. Si la iniciativa prosperase, se procederá a la elaboración de un Estatuto de Autonomía o, en su caso, a la modificación existente, cuyo anteproyecto será elaborado de acuerdo entre el Consejo General Vasco y la Diputación Foral de Navarra y sometido después de aprobado por el Gobierno al voto de ratificación de las Cortes Generales. El Estatuto así elaborado deberá ser aprobado, en referéndum, por cada uno de los territorios afectados. Si en Navarra no obtuviera la mayoría de los votos válidamente emitidos se considerará fracasada la iniciativa y se estará a lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

4. En todo caso, quedará a salvo el régimen foral de Navarra.

5. La separación de Navarra del marco autonómico vasco, en el supuesto de haberse integrado, podrá efectuarse aplicando los mismos requisitos que se establecen en los números 1 y 2 de esta Disposición.

6. El cuerpo electoral del referéndum a que se refiere el número 1 de esta Disposición estará integrado por las personas que estén inscritas en el censo electoral de Navarra y, además, posean la condición civil Navarra.

7. No podrá convocarse ninguno de los referéndums a que se refiere el número 1 de esta Disposición o, si estuviera convocado deberá suspenderse su realización, en caso de que Navarra estuviera afectada por alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución o no existieran las condiciones de paz ciudadana indispensables para la libre y democrática expresión del pueblo navarro, circunstancia esta última que deberá ser apreciada por las Cortes Generales». (*Vid. Constitución.... op. cit.*, Tomo III, pp. 2950, 129-130).

La segunda enmienda, la n.º 975, se limita a proponer una adición al número primero de la Disposición, señalando que el referéndum debía aprobarse por la mayoría del censo electoral y era del siguiente tenor: «El número 1, párrafo segundo de la Disposición Transitoria Cuarta, debe quedar redactado así: Para la validez de dicha iniciativa, será preciso además que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobada por la mayoría del censo electoral». (*Vid. Constitución.... op. cit.*, Tomo II, pp. 2950-3130).

rango jurídico de la Ley paccionada— a la autonomía conjunta: «...Somos, sí, contrarios a la integración de Navarra en eso que llaman Euzkadi, porque ello significa cambiar el «status» milenario de Navarra como comunidad política libre y autónoma. Somos opuestos a la integración —anexión la llaman algunos— porque Navarra tiene derecho a conservar su identidad, que aglutina a las diferentes razas, etnias, y culturas que la integran; porque si Navarra se incorporase a Euzkadi se produciría una irreparable pérdida de su personalidad histórica, amén de una merma considerable de su autonomía foral, al tener que compartir con los organismos vascongados funciones que, en nuestra opinión, sólo deben corresponder a las instituciones específicamente navarras»¹⁰²⁶. Para concluir afirmando en la sesión plenaria del día 5 octubre de 1978 que bajo el concepto Euzkadi «se incluyen por algunas ideologías y programas planteamientos separatistas que pugnan con la realidad histórica y sociológica de Navarra, que jamás ha sentido ninguna incompatibilidad entre el ser navarro y su pertenencia a la nación española». De ahí que el sector político que representa no esté dispuesto «a alentar las aspiraciones separatistas, que están en desacuerdo con el espíritu de hispánica universalidad que siempre ha caracterizado a nuestra tierra en todos los órdenes de la vida»¹⁰²⁷.

El senador navarro MONREAL, Portavoz en aquella ocasión del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, terció en el debate para manifestar que más allá de las razones historicistas, existía una razón, de orden sociológico, como era el respeto a la voluntad política del pueblo navarro para decidir su futuro: «...Para muchos de nosotros, el fundamento de Navarra no descansa exclusivamente en la Ley Paccionada. En el pueblo navarro hay unas posibilidades extraordinarias de despliegue político que no están precisamente atadas por el corsé de una Ley que, ciertamente legitimada por el transcurso de tantos años, tiene una legitimación sociológica indudable, pero que no deja de ser un nivel insuficiente» [...] «Nosotros, respetamos profundamente la voluntad del pueblo navarro; entendemos que ésta no tiene más limitación que su propia voluntad; ni, incluso, la Ley Paccionada es una limitación a esta voluntad. Nosotros no negamos en absoluto que esta voluntad constituyente Navarra sea la única razón legitimadora de cualquier «status» político»¹⁰²⁸.

El compromiso adquirido a nivel estatal en torno a la Disposición Transitoria Cuarta, impide cualquier alteración al texto aprobado por el Congreso de los Diputados. Por ello, el Senado ratifica el texto del Congreso de los Diputados, con la única alteración consistente en la adaptación de la numeración de los preceptos a los que aquella se remite¹⁰²⁹.

¹⁰²⁶ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 55, de 14 de septiembre de 1978, pp. 2741 y 2743.

¹⁰²⁷ Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3348.

¹⁰²⁸ Vid., *Constitución*, op. cit., pp. 3351-3352.

¹⁰²⁹ Op. cit., Tomo IV, pp. 4172-4173.

2.6. Tratamiento constitucional de los caracteres y símbolos nacionalitarios

2.6.1. Introducción

Sin un conocimiento somero del alcance de la represión cultural y lingüística sufrida en Euskal Herria durante la guerra civil y la dictadura franquista¹⁰³⁰ es difícil comprender los motivos por los que en el momento constituyente la cuestión lingüística se convierte, entre otros, en un problema político de primer orden. Sólo una lealtad excepcional de la población vasca hacia su propia lengua ha impedido que esta muriera. La reivindicación por mantener y recuperar la lengua nacional y por lograr su reconocimiento oficial gana fuerza durante los últimos años del franquismo. El proceso se agudiza tras la muerte del Dictador, en la medida en que el avance democrático abre nuevos cauces para la normalización lingüística y cultural del País. En los últimos años del franquismo surge el fenómeno de las ikastolas. La implantación de las ikastolas y campañas de alfabetización, desarrolladas durante la transición coinciden con la creación de un instrumento lingüístico unificado, el *euskera batua*. Sus promotores argumentan que para que el euskera se mantenga como lengua viva, necesita sujetarse a una norma común.

La política lingüística y cultural del PNV y de la izquierda nacionalista, muestra una clara apertura hacia los inmigrantes y rechaza cualquier tipo de discriminación cultural¹⁰³¹. Se admite la pluralidad de culturas como uno de los elementos componentes del devenir del País Vasco. Se considera que medido históricamente el elemento cultural preponderante en el conjunto de la

¹⁰³⁰ No vamos a abordar aquí, por razones de espacio, el alcance de las medidas restrictivas o represivas que afectaron directamente y negativamente a la cultura y lengua vasca durante este importante período histórico, pero sí que merece la pena hacer algunas precisiones bibliográficas sobre el tema. Entre los autores cuya lectura es obligada merecen citarse los siguientes: GURRUCHAGA, Ander, *El Código nacionalista...*, op. cit., pp. 286-292; 338-343; 388-401; EUSKALTZAINDIA, *El Libro Blanco del euskera*, op. cit. Y *Conflicto lingüístico en Euskadi*, Bilbao, Imprenta Industrial, 1979; NUÑEZ, Luis, *La sociedad vasca actual*, San Sebastián, Txertoa, 1978 y *Opresión y defensa del euskera*, San Sebastián, Txertoa, 1977; PÉREZ AGOTE, A., *Problemas de la legitimación en el Estado franquista*, en la obra colectiva *Estudio de Historia contemporánea del País Vasco*, San Sebastián, Haramburu, 1982, pp. 279-303; ARPAL y otros *Educación y sociedad en el País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1977; URRUTIA, José, *Pasado y presente del euskera en la Legislación española*, Estudios Deusto, volumen II, n.º 45, enero-abril de 1972, pp. 159-172; AZURMENDI, José, *Introducción* al libro de TORREALDAY, J.M., *Euskal Idazleak gaur*, Arantzazu-Oinati, Jakin, 1977. MONREAL ZIA, Gregorio, *Notas sobre la cultura vasca*, en la obra colectiva *Las racionalidades del Estado Español: una problemática cultural*, Minneapolis, Minnesota, USA, Institute For the study of ideology and Literature, University of Minnesota, 1986, pp. 97-116. Por último, consúltese también *Estudio socio-lingüístico del euskera*, Siadeco, volumen IX, 1979.

¹⁰³¹ Para un estudio de la política lingüística [reuskaldunización] y cultural de los partidos y grupos nacionalistas vid., entre otros, PNV, *Planteamientos políticos...*, op. cit., pp. 143-173; ESB, *Un programa socialista para la autonomía de Euskadi*, Bilbao, 1977, pp. 97-108; ESEI, *Una alternativa cultural...*, op. cit., EIA, Arnasa, 2 de octubre de 1979, pp. 125-148.

población vasca, y, particularmente, en las capas populares, el *euskaro* constituye el parámetro que ha servido para la identificación del pueblo vasco¹⁰³². De ahí que el euskera sea patrimonio de todos los habitantes del País Vasco: de unos, porque tienen una relación directa con él, ya que están inmersos en la cultura euskaldun; de otros, porque es una referencia propia de identificación de la comunidad vasca. De ahí también el rechazo de la praxis política de los partidos estatales que, de manera directa o indirecta, operan sobre la existencia de dos comunidades, convirtiéndola en categoría política e instrumentando una diversidad sociológica traumática con unos claros intereses electorales¹⁰³³. La propia índole del proceso lingüístico y la situación disglósica del euskera a la salida del franquismo hacen aconsejable la adopción de medidas urgentes de tipo infraestructural y administrativo que hagan posible la normalización de la lengua. De ahí la exigencia en el momento constituyente de que este rasgo diferenciador de la personalidad cultural del pueblo vasco fuera reconocido en todos los ámbitos de la Administración. En el terreno de los principios, la cooficialidad lingüística para todas aquellas nacionalidades y regiones que dispusieran de este elemento integrador debía estar regulada en el mismo apartado que el referente a la lengua oficial del Estado. Bien entendido que sería la autonomía política la que abriría, en última instancia, el paso a la institucionalización y normalización social del euskera y, como consecuencia lógica, a la implantación del bilingüismo, objetivo prioritario de la política lingüística propugnada desde el País Vasco.

Otra cuestión importante, por su fuerte carga simbólica, era el tema de la **ikurriña**, símbolo de unión de todos los vascos, sin distinción de ideologías. Al igual que en el caso de la lengua, será entendido no en su dimensión instrumental, sino en su significado simbólico, como un elemento más, expresivo de la identidad colectiva.

En suma, tanto el **euskera** como la **ikurriña** adquieren durante la etapa de la transición aspectos comunitarios de fuerte carga política, a los que era necesario darles un adecuado cauce institucional y jurídico. Veamos ahora lo acontecido en las Cortes Constituyentes con las reivindicaciones vascas en esta materia.

2.6.2. El reconocimiento oficial del euskera y el debate constitucional

2.6.2.1. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas

El debate referente al euskera va a suponer un tratamiento similar al recibido por otras enmiendas vascas que afectan a materias como el Estado y su forma política, la soberanía y el significado de la *nación española*.

¹⁰³² Seguimos en la exposición el artículo de ESEI, *Una alternativa para Euskadi*, octubre de 1977 (inédito; fondo documental de ESEI).

¹⁰³³ Nota precedente.

El artículo 3º del Proyecto de Constitución rezaba así:

- «1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho de usarlo.
2. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección»¹⁰³⁴.

De conformidad con el texto transcrito, el castellano es la *lengua española*¹⁰³⁵ oficial del Estado en virtud de una norma constitucional directa, mientras que la demás lenguas minoritarias son oficiales conforme a la establecido en los Estatutos de Autonomía. Por otra parte, todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho de usar el castellano en cuanto lengua oficial del Estado, y nada establece la Constitución sobre el derecho y el deber de usar las demás lenguas, para la que habrá de estarse a la dispuesto en los Estatutos, si bien, eso sí, se proclama el respeto y la protección de las distintas modalidades lingüísticas del Estado.

Analicemos el contenido de las enmiendas vascas.

El PNV presenta dos enmiendas que refundidas en una, dicen así:

- «1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Las demás lenguas de España son también oficiales en los territorios autónomos, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.
2. Las riquezas de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto, protección y promoción»¹⁰³⁶.

La justificación de la enmienda, recuerda que la consagración del castellano como lengua oficial del Estado conlleva la necesidad de conocerlo y pone de relieve la necesidad de superar el carácter estático del Anteproyecto de Constitución, introduciendo un elemento dinámico, la «promoción» de la riqueza lingüística y cultural de las distintas nacionalidades y regiones peninsulares. Los enmendantes advierten del peligro de consagrar constitucional-

¹⁰³⁴ Vid. Boletín Oficial de las Cortes Generales de 5 de enero de 1978.

¹⁰³⁵ Sobre la sinonimia «castellano o español», vid. el escrito, fechado el 16 de junio de 1978, y entregado al Presidente de las Cortes Constituyentes, Don Antonio HERNÁNDEZ GIL, por los Académicos Alonso ZAMORA VICENTE (Secretario perpetuo de la Corporación) y Luis ROSALES y firmado por el Director, DÁMASO ALONSO, y el Secretario. *Localización*: Registro de entrada de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, n.º 819, de 16 de junio de 1978.

Vid. también el comentario a dicho escrito realizado por HERNÁNDEZ GIL, Antonio, en su obra, ya citada, *El cambio político...*, pp. 315-325.

¹⁰³⁶ Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. 365.

mente «situaciones de imperatividad, que en ocasiones puede ser de muy difícil cumplimiento».

En el mismo sentido, EE presenta otra enmienda del siguiente tenor:

- «1. El castellano es la lengua oficial del Estado.
2. Las demás lenguas del Estado serán también oficiales en su ámbito territorial respectivo»¹⁰³⁷.

Las dos enmiendas, en definitiva, responden a una misma filosofía política: la solución lingüística requiere la cooficialidad de las dos lenguas, pero el bilingüismo significa igualdad de oportunidades para ambas lenguas, a la hora de aprenderlas y a la hora de usarlas. El euskera es en Euskadi el idioma débil por haber sido secularmente perseguido; por encontrarse en situación numérica inferior, si la comparamos con el número de vascos que hablan el castellano; y porque la lengua dominante, el castellano, goza del prestigio y garantías propias que le confiere el hecho de ser el idioma oficial del Estado. De ahí que la «promoción» del euskera había de primarse, si no se quería que pereciera en las próximas generaciones.

La aspiración nacionalista tiende a que los funcionarios del País Vasco conozcan el castellano y el euskera y que los poderes públicos establezcan las condiciones necesarias que permitan a los ciudadanos vascos el conocimiento de la lengua propia.

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, intenta una vez más atenerse al principio de unidad de actuación en la actividad parlamentaria y asume en la Alta Cámara las enmiendas defendidas sin éxito por la Minoría Vasca en el Congreso de los Diputados¹⁰³⁸.

2.6.2.2. El debate constitucional

En el debate del 12 de mayo en la Comisión Constitucional, en primer término se examina la enmienda de EE. La intervención de LETAMENDIA quiso mostrar la necesidad de compensar la situación diglósica del euskera en el propio marco constitucional, sin tener que esperar al desarrollo estatutario: «Entiende este Diputado que el deber de usar la lengua oficial de un

¹⁰³⁷ Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, pp. 165-166.

¹⁰³⁸ La enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, número 983, dice así: «El castellano es la lengua oficial del Estado. Las demás lenguas de España son también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas».

La justificación de la enmienda se fundamenta, en primer lugar, en ser una formulación más conforme con las definiciones de los derechos humanos y con la situación socio-lingüística del Estado. Y, en segundo lugar, en el principio de que el castellano constituye el vehículo de comunicación lingüística entre todos los pueblos del Estado. (Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo III [2950], 133).

Estado es una expresión reiterativa que cae por su propio peso, pero entiende también que el constituir el castellano como lengua oficial del Estado crea una situación de falta de equidad con los ciudadanos de aquellos territorios que accedan a la situación de Comunidad Autónoma, y ello por la siguiente: En el apartado 2 se dice que *Las demás lenguas de España serán también oficiales en las Comunidades Autónomas*, y, sin embargo, no se dice que los ciudadanos de estas Comunidades Autónomas tengan el deber de conocer estas lenguas, de la que resulta una falta de equidad. Es decir que los ciudadanos de estas Comunidades Autónomas tienen el deber de conocer el castellano, la lengua oficial del Estado, que puede no ser su lengua materna, y, por el contrario, no se les obliga a conocer su propia lengua, la de la Comunidad Autónoma»¹⁰³⁹.

Para el diputado AGUIRRE QUEREJETA, del PNV, al iniciarse el debate en la Comisión Constitucional al día siguiente: «La cooficialidad lingüística que nuestro Grupo apoya, por supuesto, con todas sus fuerzas para todas las nacionalidades, para todas las regiones que dispongan de este elemento integrador, diferenciador de su personalidad cultural, ha de plasmarse, ha de encontrar un lugar en la Constitución. Y un carácter de táctica política, reparadora de situaciones de prolongada injusticia y prolongada discriminación, exige que este tratamiento constitucional tenga lugar en el mismo apartado que el referente a la lengua oficial del Estado» (...). «Nosotros no pretendemos el que todo el mundo tenga que conocer el euskera, el castellano o el gallego, pero sí, al menos porque esto ya no es una imposición, queremos que se reconozca el derecho a ser utilizado en todos los ámbitos de la relación social. Y este derecho a la utilización, que en realidad es la cooficialidad real y práctica, llevará a la necesidad de conocerlo»¹⁰⁴⁰.

FRAGA IRIBARNE, de Alianza Popular, se manifiesta en contra de la señalada constitucionalización del bilingüismo porque «no hay duda ninguna de que los Estatutos podrán, en los términos que se establezcan en su día, darle el carácter de cooficialidad que les corresponde...»¹⁰⁴¹.

LETAMENDIA apunta la necesidad de adoptar en Euskadi en esta materia medidas de ruptura democrática: hay que «ganar tiempo al tiempo» y hay que conseguir que «la oficialidad de las lenguas de los pueblos del Estado pueda decretarse sin esperar a que estos pueblos accedan a la categoría de Comunidades Autónomas, y pueda decretarse inmediatamente después de aprobada la Constitución» (...). «La falta de oficialidad de estas lenguas condiciona este proceso de recuperación, que ha avanzado a paso de tortuga»¹⁰⁴².

¹⁰³⁹ Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 66, de 12 de mayo de 1978, p. 2321.

¹⁰⁴⁰ *Op. cit.*, n.º 67, de 16 de junio de 1978, p. 2331.

¹⁰⁴¹ *Op. cit.*, p. 2332.

¹⁰⁴² *Op. cit.*, p. 2351.

La enmienda de LETAMENDIA a los párrafos 1 y 2 del artículo 3º queda retirada al adherirse al texto de la enmienda propuesta por el PNV¹⁰⁴³.

La misma suerte estaba reservada a los votos particulares al ser debatidos en el Pleno del Congreso de los Diputados, celebrado el día 5 de julio de 1978. Fueron rechazados por 157 votos en contra, 20 a favor y 132 abstenciones¹⁰⁴⁴.

Apuntábamos que la tesis contraria a la constitucionalización del bilingüismo es defendida por la derecha estatal, que prefiere que la cuestión sea considerada y discutida en los diversos Estatutos autonómicos que se vayan aprobando, siguiendo así una línea similar a la Constitución Republicana de 1931¹⁰⁴⁵. Interviene en la defensa de la tesis el diputado de Alianza Popular, Licinio DE LA FUENTE, para defender, pura y simplemente, que no exista otra lengua oficial que el castellano. Propone que la expresión «serán también oficiales» sea sustituida por la «podrán ser también oficiales», «dejando la definición última de este tema a la que en los propios Estatutos territoriales se establezca» (...). «La introducción de la cooficialidad de las lenguas —dice DE LA FUENTE— en los territorios autónomos puede ser un elemento discriminatorio en perjuicio de los sectores sociales más modestos. Por una razón bien simple, porque son los que tienen más dificultades para aprender y dominar dos a tres idiomas»¹⁰⁴⁶. Socialistas, catalanes y vascos se oponen con firmeza y la tesis opuesta al bilingüismo es ampliamente derrotada.

La creación por parte de los poderes públicos de las condiciones necesarias que permitan a los residentes de las Comunidades Autónomas bilingües el conocimiento de las dos lenguas oficiales da lugar a un debate más amplio. Con los nacionalistas vascos se alinean los catalanes¹⁰⁴⁷, los co-

¹⁰⁴³ *Op. cit.*, p. 2360.

¹⁰⁴⁴ *Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 104, de 5 de julio de 1978, p. 3861.

¹⁰⁴⁵ El artículo 4º de la Constitución de 1931 decía que: «El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones. Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional».

¹⁰⁴⁶ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 67, de 16 de mayo de 1978, pp. 2340-2342.

¹⁰⁴⁷ En la intervención del diputado de Convergencia i Unió, Ramón TRÍAS FARGAS, en el Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, (n.º 67, de 16 de mayo de 1978, pp. 2345-2347) dice: «... Quisiera insistir un poco en la cooficialidad; si no es obligatorio el conocimiento de las lenguas, no es absolutamente nada. Quedará una lengua de segunda categoría, como ha sido en estos últimos quinientos años, cosa que tampoco solucionará el tema. Yo digo que si fuera a desaparecer el catalán, como tal vez ha podido desaparecer alguna lengua en Francia, sería una solución, aunque a mí no me gusta, una solución abusiva, la solución del poder, pero ni esto se ha conseguido. El catalán subsiste; es una llaga abierta en el costado de las relaciones entre Cataluña y el resto de España. Mientras esto no se arregle —advirtió Trías Fargas a SS.SS.—, mientras no se solucione con generosidad y comprensión, nuestras relaciones difícilmente pueden entrar por un camino positivo».

munistas¹⁰⁴⁸ y los socialistas¹⁰⁴⁹. Todos ellos subrayan la necesidad de que el texto constitucional cree las condiciones idóneas que permitan la plena igualdad jurídica del castellano y de las restantes lenguas hispanas, propugnando en tal sentido la enseñanza obligatoria del catalán, o en su caso, del vasco en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El 22 de agosto, se inicia el debate en la Comisión de Constitución del Senado. El Senador Gregorio MONREAL, advierte a los constituyentes sobre la importancia del tema para la resolución del contencioso vasco: «De-seamos adelantar que para nuestro Grupo y para el pueblo vasco se trata de uno de los problemas esenciales. Es más, este artículo constituye uno de los tests a que se somete la Constitución en nuestro país para dilucidar su validez y su legitimidad. Importa sobre manera que la norma constitucional refleje y se adapte a la que exigen las realidades y las aspiraciones socio-lingüísticas vigentes»¹⁰⁵⁰. El motivo principal de preocupación del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos se centra en las implicaciones de todo género contenidas en la frase *todos los españoles tienen el deber de conocer la lengua castellana y el derecho de usarla*. La insólita expresión pugna con la más elemental definición de los derechos humanos, pudiendo resultar, además, gravemente perturbadora en la fase de desarrollo estatutario. Cita en favor de sus tesis argumentos de Derecho Comparado: «No parte la Constitución «ex-nihilo» al regular esta materia: el Derecho comparado antiguo, pero, sobre todo, el más reciente, nos ofrece bastante material para meditar. Pues bien, se puede y se debe decir que estamos muy lejos de la situación suiza donde, pese a la tremenda desproporción que supone que el 74 por ciento de la población se expresa en alemán, un

¹⁰⁴⁸ Jordi SOLÉ TURA (*op. cit.*, p. 2343) dice: «Aquí no se trata de imponer el conocimiento forzoso de una lengua; se trata —dijo— de crear las condiciones para que las dos lenguas se manejen con igualdad. Y eso significa que si se establece la cooficialidad como hay que establecerla, habrá que decirlo en el texto y crear las condiciones (en este sentido iba nuestra enmienda), es decir, que los poderes públicos, tanto el Estado central como las autonomías, tienen que crear las condiciones, tanto institucionales como financieras, para que las dos lenguas puedan funcionar en pie de igualdad. Si no es así, si esto no se resuelve, si en nombre de la primacía de la lengua castellana tradicional, si en nombre de los valores, que nadie niega, de la lengua castellana se intenta mantener la actual situación, a lo que vamos es a ahondar las diferencias, a impedir las fusiones necesarias, a aumentar las discriminaciones y, en definitiva, a llevar las cosas a un terreno sin salida».

¹⁰⁴⁹ MARTÍN TOVAL (*op. cit.*, p. 2362): «...no se trata, a nivel constitucional, desde luego, y en todo caso habrá que discutirlo a nivel estatutario, de imponer la obligación del conocimiento a los residentes antes de imponer la obligación a los poderes públicos de dotar de los medios oportunos para que ese conocimiento se produzca. Nosotros —añadió— estamos por la enseñanza obligatoria en catalán o libre del catalán. Con esto creemos necesario decir que es preciso salvar, consciente y seriamente, del letargo forzoso a que se han visto sometidos durante los años pasados las lenguas de las nacionalidades y regiones, sin que por ello... ese esfuerzo por salvar ese forzoso letargo no comporte la creación de nuevos problemas y discriminaciones».

¹⁰⁵⁰ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1649.

22 por ciento en francés, un tres por ciento en italiano y menos de un uno por ciento en retorromano, a todas las lenguas se les reconocen los mismos efectos jurídicos en una situación de completa igualdad lingüística. Muy lejos de Bélgica, donde en la revisión del texto fundamental de 1970 se constitucionalizaba la igualdad lingüística. No estamos menos lejos del tratamiento constitucional que recibe el tema en Yugoslavia. Afirma el artículo 42 de la Constitución federal de 1963: *Las lenguas y escrituras de los pueblos de Yugoslavia son iguales en derechos*. El precepto siguiente y los artículos 143 y 147 desarrollan exhaustivamente el principio de igualdad. Merced a la Constitución tienen el mismo trato los idiomas de los trece millones de serbo-croatas, del millón y medio de eslovenos, de un millón de macedonios y de un millón y medio de montenegrinos» (...) «incluso las minorías que viven en la República [Checoslovaquia], la minoría húngara, que constituye el 4 por ciento de la población, la alemana, el 0,9 por ciento, la polaca, el 0,5 por ciento y la ucraniana o rutena, el 0,4 por ciento, tales minorías disponen de un Estatuto de las nacionalidades que para sí quisieran gallegos, vascos y catalanes»¹⁰⁵¹.

La Comisión de Constitución del Senado rechazó la enmienda de los Senadores Vascos por 22 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones¹⁰⁵².

En el Pleno MONREAL insiste en que el precepto constitucional no favorece la convivencia pacífica entre las comunidades autóctonas e inmigrantes de cada una de las nacionalidades históricas, y hasta fomenta el antagonismo entre ambas: «Establecer un sistema de protección lingüística en el que «a priori» se consideren lenguas de segunda categoría, implica establecer comunidades de segunda categoría»¹⁰⁵³. Y añade una consideración final: «En algunas de las Comunidades Autónomas, la población emigrada tiene un peso específico. A esta población le asiste el derecho a participar del patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad en la que viven, pero tal participación no depende de actos de buena voluntad, sino de la creación de condiciones institucionales adecuadas, y, desde este punto de vista, la distorsionada fórmula actual va a crear dificultades para un tratamiento correcto del tema»¹⁰⁵⁴.

El voto particular de los Senadores Vascos fue rechazado por 153 votos en contra, 24 a favor y 10 abstenciones¹⁰⁵⁵.

¹⁰⁵¹ *Op. cit.*, pp. 1650-1651.

¹⁰⁵² *Op. cit.*, p. 1666. En la misma sesión fue rechazada la enmienda del Senador del Grupo Vasco, Ramón BAJO, que por coherencia con el planteamiento confederal del Estado defendido en sus enmiendas, proponía que las distintas lenguas del Estado fueran oficiales «*en las respectivas naciones, así como en las otras regiones donde su uso se halle vigente*». Efectuada la votación esta enmienda fue también rechazada por 22 votos en contra, uno a favor y dos abstenciones.

¹⁰⁵³ *Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 59, de 26 de septiembre de 1978, p. 2918.

¹⁰⁵⁴ *Op. cit.*, p. 2919.

¹⁰⁵⁵ *Op. cit.*, p. 2926.

Merece destacarse que no prosperó una enmienda propuesta por el senador AZCARATE, según la cual, «salvo la que se disponga en leyes especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento y el uso de ninguna lengua oficial»¹⁰⁵⁶.

Sólo nos resta decir que la fórmula propuesta por los nacionalistas se sitúa en la línea del reconocimiento internacional del derecho de las Minorías¹⁰⁵⁷, obedece a la realidad sociolingüística de los pueblos del Estado y a las tendencias y aspiraciones que se manifiestan durante la transición en Euskadi.

2.6.3. La ikurriña en el debate constitucional

2.6.3.1. Breve reseña histórica

La ikurriña, o bandera vasca, fue inicialmente diseñada por los hermanos Luis y Sabino ARANA como símbolo de Vizcaya¹⁰⁵⁸, pero en su devenir histórico ha sido admitida como símbolo que encarna la unidad de todos los vascos.

Su composición obedece, según declaraciones del propio Sabino ARANA, a las siguientes motivaciones simbólicas: el fondo rojo se tomó del fondo del escudo de Vizcaya¹⁰⁵⁹; la cruz verde de San Andrés —también de dicho escudo—, del mismo color que el roble de Vizcaya, símbolo de la Ley, dado que ésta ha de estar por encima del pueblo¹⁰⁶⁰. La cruz blanca, ideada sobre la cruz verde y el fondo rojo, representa la moral de Cristo, que debe reinar por encima de la Ley y del pueblo¹⁰⁶¹. De este modo, los elementos componentes de la ideología nacionalista se reflejan en la ikurriña: Jaungoikoa, en la cruz blanca; Lagi-zarra, en la cruz verde. El Fuero y la Fe religiosa jerárquicamente relacionados.

¹⁰⁵⁶ Cfr. Diario de Sesiones del Senado, n.º 41, de 22 de agosto de 1978.

¹⁰⁵⁷ Así, por ejemplo, el artículo 27º del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos que aprobó la Asamblea General en 1966, como ya se ha destacado más atrás, precisa que: «En los Estados en que exista minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural y a emplear su propio idioma».

Podía objetarse que el Estado Español no había ratificado el Pacto y, en consecuencia, no estaba obligado al cumplimiento de las obligaciones jurídicas que nacían del mismo. Obligaciones que podían ser exigidas por las vías propias que disponía el Derecho Internacional.

¹⁰⁵⁸ Sobre la ikurriña vid. ARANA GOIRI, Luis, *Formulario*, Bilbao, 1932; BELATCHA, *Le drapeau basque*, en *Bulletin du Musée Basque*, 1937, XIV, pp. 84-89; *La bandera fenicia en Bizkaitarra*, n.º 38, de 28 de julio de 1895; LAFFITTE, P., *Nôtre drapeau*, *Gure Herria*, 1939, XIX, pp. 124-126.

¹⁰⁵⁹ Vid. *Obras Completas de Arana-Goiri'tar, Sabin (Sabino de Arana Goiri)*, San Sebastián, Ed. Sendoa, 1980, 2ª edic., 3 vols., volumen II, pp. 1542-1543.

¹⁰⁶⁰ *Op. cit.*, p. 1543.

¹⁰⁶¹ *Op. cit.*, p. 1543.

Según ESTORNÉS LASA, la ikurriña se izó por primera vez el día 14 de julio de 1894 con motivo de la inauguración en Bilbao del «Euskaldun Batzokija» en el balcón del primer centro del PNV situado en la Calle Comercio¹⁰⁶². Con el cierre gubernativo del centro la bandera pasó a las dependencias del Juzgado correspondiente. Se siguió exhibiendo en público, hasta el año 1923, fecha en que se incorpora a la Ezpatadantza y siempre, en todos los casos, no como bandera del PNV, ni tampoco vasca, sino como meramente vizcaína¹⁰⁶³.

Durante la Dictadura de PRIMO DE RIVERA (1923-1929) la ikurriña aparece con más frecuencia en los actos públicos celebrados en el resto de los territorios vascos, principalmente en Guipúzcoa y Navarra, con lo que su representación inicial —exclusiva de Vizcaya— queda ampliada. Tanto es así que cuando se trata de presentar otra bandera que simbolice al conjunto de Euskal Herria ya no es necesario, debido a que la ikurriña se había generalizado por todo el País¹⁰⁶⁴.

Desde 1930, con la caída de la Dictadura, la exhibición de la ikurriña aumenta y su uso se hace habitual por el PNV en sus actos públicos y en los batzokis. Con la llegada de la República, en 1931, la ikurriña pierde carácter partidista y, sobre todo, pierde el carácter vizcaíno pasando a ser uno de los elementos de identificación nacional vasca.

Por lo que se refiere al País Vasco continental, la ikurriña se difundió rápidamente adquiriendo carta de naturaleza como bandera vasca sin ningún matiz político hasta el punto, como indica ESTORNÉS, que «se la emplea oficialmente en Ayuntamientos como el de Bayona cuando se traslada en Corporación a ceremonias públicas, en los actos oficiales, frontones de pelota, supermercados, etc., siempre a casi siempre acompañada a derecha e izquierda de dos banderas francesas»¹⁰⁶⁵.

En 1931 el Alcalde carlista de Durango se dirigió a la Sociedad de Estudios Vascos solicitando un Dictamen sobre «el emblema que representa al País Vasco, a fin de ondearlo junto con la bandera española en el Ayuntamiento de la Villa»¹⁰⁶⁶. La citada entidad, en sesión de 6 de septiembre de 1931, se pronunció como sigue: «... no existe un emblema o bandera que haya representado a todo el País Vasco en su pasada historia, del mismo modo que las banderas de todos los países son también relativamente modernas; pero el uso ya generalizado de la actual bandera conocida como vasca, que ha ondeado recientemente en los edificios de muchas de las corporaciones oficiales de nuestro País Vasco, como también desde tiempos anteriores en el País Vasco-Fran-

¹⁰⁶² Vid. ESTORNÉS LASA, Bernardo, voz *Bandera*, en *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., volumen IV, pp. 48-49.

¹⁰⁶³ Nota precedente.

¹⁰⁶⁴ Cfr. LABAYEN, Antonio María, *Ikurriña, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 46, 28 de junio-3 de agosto de 1977, p. 35.

¹⁰⁶⁵ Cfr. ESTORNÉS LASA, Bernardo, voz *Bandera*, op. cit., p. 49.

¹⁰⁶⁶ Op. cit., p. 35.

cés y aún en ceremonias francesas de carácter militar, del mismo modo que se ha ostentado como representación vasca y en distintas épocas, en varias ciudades españolas y por las colonias vascas de América, permite asegurar que dicha exhibición no puede suponer en nuestros días idea alguna partidista, sino una expresión de la unidad espiritual de los vascos que debe estar por encima de todas las suspicacias»¹⁰⁶⁷.

Un Decreto del primer Gobierno Vasco, de 19 de octubre de 1936, reconoció oficialmente a la ikurriña como bandera de Euskadi¹⁰⁶⁸, autorizando su uso con el rango y los honores que le corresponden.

¹⁰⁶⁷ El texto en ESTORNÉS LASA, Bernardo, voz *Bandera*, *op. cit.*, p. 49.

¹⁰⁶⁸ El Decreto de 19 de octubre de 1936 referente al emblema y bandera de Euskadi decía así:

«EXPOSICIÓN. El Gobierno Provisional de Euskadi tiene entre sus funciones la de dotar a la entidad pública a quien representa de los distintivos y emblemas que haya de utilizar el País Vasco en su vida oficial. Entre ellos han de figurar el emblema del gobierno y la bandera o pabellón, ambos de uso uniforme y obligatorio, símbolos de esa nueva entidad surgida a la vida pública oficial con la promulgación del Estatuto de Autonomía aprobado en los términos previstos por la Constitución de la República Española de diciembre de 1931.

Integran al presente territorio de Euskadi Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, previéndose en el Estatuto la incorporación a este territorio de Navarra. Por esto el emblema del Gobierno de Euskadi ha de contener, eliminando de él los atributos que significaban poderes monárquicos o señoriales, o simbolizaban luchas fratricidas de las tierras vascas, las armas de Araba, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, en un solo blasón de cuatro cuarteles cercados por una corona de hojas de roble, recuerdo del Arbol de las libertades vascas de Gernika.

La bandera ha de ser aquella en la que se ha recogido la unidad vasca y que el uso, cada vez más general por toda la extensión de las tierras vascas, ha sancionado como tal símbolo de la unidad de éstas. Formada por Arana Goiri'tar Sabin, creador del apelativo de Euskadi y de su bandera, su descripción se hace constar en la parte dispositiva de este Decreto.

Unánimemente, el Gobierno Provisional Vasco, elegido en la persona de su Presidente por sufragio de mandatarios designados en elección popular, e integrado por todas aquellas fracciones políticas que luchan por las libertades en el País Vasco, ha aprobado, en consecuencia, lo que se dispone en el presente

DECRETO

Artículo 1º El emblema del Gobierno de Euskadi consistirá en un escudo de cuatro cuarteles, circundado de una corona de hojas de roble e integrado, por su orden, por las armas de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, en sus propios colores, eliminando de ellas los atributos de institución monárquica o señorial y de las luchas fratricidas entre vascos, y agregando los símbolos de su primitiva libertad, según figura en el presente diseño.

Artículo 2º La bandera de Euskadi llevará sobre fondo rojo bermellón un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca, los cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera. La anchura de las bandas de estas figuras será de 0,20 metros cada una para un pabellón de 5 metros en horizontal y 2 metros 80 centímetros en vertical, reduciéndose o ampliándose proporcionalmente las medidas según el tamaño total de la enseña.

Artículo 3º Todas las Corporaciones y Centros oficiales quedan obligados al empleo de estos distintivos como únicos que representan a Euskadi, izándose la bandera descrita en sus fachadas y en las de los edificios escolares, junto a la bandera de la República, en expresión de la legalidad vigente, los días en que se halle dispuesto el engalanamiento de los mismos.

Dado en Bilbao, a 19 de octubre de 1936. El Presidente del Gobierno Provisional de Euskadi. José A. DE AGUIRRE».

Durante la Guerra Civil la ikurriña fue exhibida en el bando republicano por miles de gudarís que pertenecían a diversos partidos políticos y fuerzas representadas en el Gobierno Vasco.

En la Segunda Guerra Mundial la ikurriña encabezó las fuerzas del batallón «Gernika» que combatieron en Francia para liberarla de Hitler¹⁰⁶⁹. Fue reconocida de modo oficial por la Francia Libre de De Gaulle e izada en una famosa acción de Guerra, la toma de «Point de Grave» en la desembocadura del Garona, hasta entonces en poder de los alemanes. Tras la toma de París y la expulsión de los alemanes la ikurriña entró acompañando a las brigadas vascas, que tuvieron un destacado papel en la liberación de París¹⁰⁷⁰.

A partir de 1937, la Dictadura franquista prohibió la utilización de la ikurriña¹⁰⁷¹, convirtiéndose ésta en uno de los elementos más significativos de la lucha antifranquista por la que muchos vascos fueron encarcelados en numerosas ocasiones. La prohibición se llevó al extremo de que en las actuaciones folklóricas de los grupos de danza vasca al interpretar la *ikurrin-dantza* [o danza de la bandera], se exhibía únicamente el mástil de la misma¹⁰⁷².

Los partidos políticos que actúan en Euskal Herria al comienzo de la transición ven en la ikurriña el símbolo de unión de todos los vascos¹⁰⁷³. A diario aparecían en los periódicos y revistas del País algún que otro artículo tratando el tema que nos ocupa¹⁰⁷⁴.

Como apunta Idoia ESTORNÉS, en los últimos años del franquismo y primeros de la democracia la ikurriña, pese a no estar todavía legalmente reconocida, comienza a aparecer en público en diversos acontecimientos culturales, políticos, deportivos, etc. En la mayoría de las veces tales exhibiciones son reprimidas, pero en ocasiones se llega a un cierto status de tolerancia. Así, en el acto celebrado en el Ayuntamiento de Vergara, el 21 de ju-

Habiéndose padecido un error en la redacción del artículo 2º del citado Decreto, el Gobierno Vasco dictó, con fecha 24 de octubre de 1936, un segundo Decreto cuyo tenor era el siguiente: «El artículo 2º del Decreto de 19 de octubre corriente, sobre el emblema y la bandera de Euskadi, queda redactado como sigue: Artículo 2º La bandera de Euskadi llevará, sobre fondo rojo bermellón, un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca, las cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera. La anchura de las bandas de estas figuras será de 0,43 metros cada una para un pabellón de 5 metros en horizontal y 2,80 metros en vertical, reduciéndose o ampliándose proporcionalmente las medidas según el tamaño total de la enseña». (Cfr. *El Primer Gobierno Vasco. op. cit.*, Tomo 3, pp. 11-12).

¹⁰⁶⁹ Vid. la monografía de BERECIARTUA, José María, *Ikurriña. Historia y simbolismo*, Estella (Navarra), Talleres Gráficos Editorial Verbo Divino, 1977, p. 47.

¹⁰⁷⁰ Vid. *Ikurriña, Punto y Hara de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 13, 1-15 de octubre de 1976, p. 24.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, p. 24.

¹⁰⁷² *Ibidem*, p. 24.

¹⁰⁷³ Cabe mencionar los siguientes: PNV, ETA militar y ETA político-militar, LAIA, EHAS, ESB, ESEI, ELA, EKA, LAB, PCE, EKA, MCE, ORT, PSOE, UGT, etc.

¹⁰⁷⁴ Vid., entre estos, los trabajos, ya citados, sobre la *Ikurriña* en *Punto y Hora de Euskal Herria*; el artículo de LABAYEN, Antonio María, *Ikurriña...*, *op. cit.* y la monografía de BERECIARTUA, José María, *Ikurriña...*, *op. cit.*

lio de 1976, solicitando la restauración foral, la exhibición de la ikurriña en el estadio municipal de Atocha (San Sebastián), el 5 de diciembre de 1976, sostenida por el portero del Athletic de Bilbao, IRÍBAR y el capitán de la Real Sociedad, CORTABARRIA, al comienzo del partido jugado por ambos equipos. Exhibición que se repetiría el domingo siguiente, 12 de diciembre de 1976, en el estadio de San Mamés (Bilbao) con motivo del encuentro Athletic-Español¹⁰⁷⁵.

El 19 de enero de 1977, víspera de la tradicional tamborrada de San Sebastián, el entonces Ministerio de Gobernación, Rodolfo MARTÍN VILLA, se decidió a legalizar la ikurriña. La autora ha descrito el estado de ánimo latente en las calles donostiaras: «Esa noche miles de ikurriñas, industriales y artesanas, irrumpieron súbitamente en las calles de San Sebastián, en balcones, coches, atuendos, estandartes improvisados, etc. La ikurriña se había convertido así en una expresión de la unidad espiritual de todos los vascos»¹⁰⁷⁶.

Como reacción, dimiten los Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Vizcaya; la Diputación de Guipúzcoa acepta exhibir la ikurriña en el Palacio Provincial, mientras que tal opción es rechazada por la Diputación de Vizcaya, ofreciendo a cambio a los Ayuntamientos la exhibición del «pendón del Señorío de Vizcaya», por la que recibirá telegramas de felicitación, entre otros, de Falange Española, Alianza Popular y el diario madrileño *El Alcázar*¹⁰⁷⁷.

2.6.3.2. La posición del Anteproyecto y las enmiendas vascas

La regulación constitucional de las bandera y enseñas propias de las Comunidades Autónomas es similar a la aplicada a las lenguas, es decir, debían ser reconocidas en los respectivos Estatutos de Autonomía y utilizadas «junto a la bandera de España». El artículo 4º rezaba así:

- «1 La bandera de España es la de colores rojo, gualda y rojo, en tres franjas horizontales, siendo la gualda de doble anchura que las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias que en los actos oficiales y edificios públicos de los Territorios Autónomos se utilizarán junto a la bandera de España»¹⁰⁷⁸.

El Informe de la Ponencia¹⁰⁷⁹, modifica el párrafo segundo, añadiendo un nuevo texto del siguiente tenor: «Estas [las banderas y enseñas propias de la

¹⁰⁷⁵ Vid. el comentario sobre la (voz) *Ikurriña* de Idoia ESTORNÉS ZUBIZARRETA en *Diccionario Enciclopédico...*, op. cit., volumen XIX, pp. 357-359.

¹⁰⁷⁶ Nota precedente.

¹⁰⁷⁷ *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 3-10 de febrero de 1977.

¹⁰⁷⁸ Vid. Boletín Oficial de las Cortes Generales de 5 de enero de 1978.

¹⁰⁷⁹ Vid. Boletín Oficial de las Cortes Generales de 17 de abril de 1978.

Comunidad] se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales».

La ikurriña no podría utilizarse, por tanto, más que en los edificios públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y solamente en sus actos oficiales. Esto parecía decir que en ningún otro edificio público del Estado, ni en actos públicos de éste, la bandera de Euskadi podría ondear junto a la bandera de España. Concretamente, en el edificio donde residiera la sede del futuro ente autonómico podría utilizarse la ikurriña pero, no podría exhibirse en la Delegación del Gobierno en el País Vasco.

En dos direcciones apuntan las enmiendas vascas presentadas al precepto que se comenta: EE propone que se omita toda referencia a la bandera de España en las nacionalidades y regiones. La enmienda n.º 64 de LETAMENDIA dice que:

«Las naciones y regiones del Estado podrán utilizar banderas y enseñas propias»¹⁰⁸⁰.

La enmienda suponía la supresión del párrafo segundo del precepto que comentamos que exigía que la utilización de las banderas de las Comunidades Autónomas fuera exhibida en los edificios públicos y en los actos oficiales junto a la del Estado. Argüía el enmendante que el empleo de la bandera y de las enseñas, que de por sí no era un tema de excesiva trascendencia¹⁰⁸¹, no tenía encaje posible en la Constitución y, menos aún, en un Título de la trascendencia del Título Preliminar¹⁰⁸².

La enmienda de LETAMENDIA fue rechazada por 22 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención.

Rechazado el voto particular en el Pleno del Congreso de los Diputados, el Senador BANDRÉS presentó en la Alta Cámara la enmienda n.º 291 en idénticos términos que la de LETAMENDIA¹⁰⁸³.

En sentido más moderado, el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos apunta a un fortalecimiento de la obligación estatal de que las banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas se utilicen junto a la bandera de España en todos los edificios y en todos los actos públicos del correspondiente ámbito territorial. De conformidad con la enmienda, n.º 984:

¹⁰⁸⁰ Vid. *Constitución española...*, op. cit., Tomo I, p. 166.

Conviene recordar que el PNV presentó la enmienda n.º 594 cuyo texto era del siguiente tenor: «*Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias*». La citada enmienda fue retirada por el diputado Iñigo AGUIRRE KEREXETA en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados del día 16 de mayo de 1978.

¹⁰⁸¹ Cabe anotar que no existe ningún precedente jurídico en el Derecho constitucional español, ni hemos encontrado precepto análogo en las Constituciones de la Europa Occidental.

¹⁰⁸² Vid. la intervención del diputado de EE, Francisco LETAMENDIA, en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 67, de 16 de mayo de 1978, p. 2363.

¹⁰⁸³ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo III, pp. 2791-2792.

«2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en los edificios públicos y en todos los actos oficiales del correspondiente ámbito territorial»¹⁰⁸⁴.

Consignemos lo que ocurrió en el debate constitucional con estas enmiendas.

2.6.3.3. El debate constitucional en el Senado

Si el debate en la Comisión y en el Pleno del Congreso de los Diputados estuvo falto de interés no ocurrió lo mismo con las intervenciones del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

El día 22 de agosto de 1978, el Senador BANDRÉS en la Comisión de Constitución del Senado defiende la enmienda de EE: «Quisiera [...] hacer desaparecer esa eterna separación que nos empeñamos en mantener entre la oficialidad y la realidad y evitar preceptos constitucionales de seguro incumplimiento; porque estas banderas de las nacionalidades del Estado español van a seguir funcionando y circulando solas o acompañadas y será absolutamente inútil un precepto constitucional que haga obligatorio ese acompañamiento que, además por ser obligatorio, ya es molesto, y que si es voluntario es grato» [...] «para que la Constitución se base en hechos reales no consignéis de modo obligatorio que las banderas de las nacionalidades tengan que ir siempre y necesariamente acompañadas de otras banderas. Dejad en esto la libertad al pueblo; dejad en esto la libre espontaneidad de quienes porten las banderas»¹⁰⁸⁵. La enmienda fue rechazada por 22 votos en contra, con 3 abstenciones.

La defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos corre a cargo del jurista vizcaíno, Juan María VIDARTE: «Para nadie es un secreto que la bandera de España y las banderas de las Comunidades Autónomas han sido presentadas como antitéticas durante el período que tratamos de superar y para nadie debe ser tampoco un secreto que ello ha sido posible, sencillamente, porque desde el poder franquista así se ha querido, así se ha alimentado y así se ha perseguido. ¿A qué ha conducido todo esto? Por reflejo precisamente que es una bandera y una enseña, el pueblo ha catalizado sus posturas en derredor de una y otra. Y esto ha conducido a gravísimos males, desde los muy importantes del pensamiento de las gentes de un determinado pueblo hasta los gravísimos de hacer que muchas personas perdieran su vida: unas, por enseñarlas, por manifestarlas, por tratar de ponerlas; y otras porque tenían que cumplir las órdenes de quitarlas. ¡Cuán lamentable es todo esto!»¹⁰⁸⁶.

¹⁰⁸⁴ Vid. *Constitución española...*, op. cit., Tomo III, pp. [2950], 133-134.

¹⁰⁸⁵ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1677.

¹⁰⁸⁶ Op. cit., pp. 1678-1679.

Para VIDARTE no causa ningún perjuicio a la unidad constitucional el hecho de que en los edificios públicos de carácter estatal —Gobierno civil, Delegación Ministerial, Palacio de Justicia, etc.— ondee junto con la bandera de España la de las respectivas Comunidades Autónomas. Hay que adaptar la legalidad constitucional a la realidad sociológica del Estado: «¿Por qué hay que enseñar una bandera en un solo tipo de edificios y de actos y otra diferente en otro tipo de edificios y de actos? ¿Por qué seguir ofreciendo al pueblo de la Comunidad Autónoma una discriminación simbólica, que el pueblo naturalmente —porque no olvidemos que en el pueblo reside la conciencia nacional— tiene que traslucir y llevar a la consecuencia de que la discriminación deja de ser simbólica para hacerse real? ¿Por qué si hemos dicho en los artículos 1º y 2º que la soberanía nacional reside en el pueblo español, la que interpreto y seguiré interpretando que es soberanía de todos los pueblos de España que constituyen el español, en una misma Comunidad Autónoma se pretende simbolizar todo lo contrario? ¿Por qué el ciudadano tiene que estar observando que hay actos y edificios que pertenecen, porque así la pregona su enseña a bandera, a algo distinto de los actos y de los edificios de su propia Comunidad?»¹⁰⁸⁷.

Hay que anotar que el segundo punto de la enmienda de Senadores Vascos, que pretendía la precisión terminológica de no limitar la utilización de las banderas a enseñas propias de la Comunidad Autónoma a «sus» edificios y a «sus» actos oficiales (tal como se desprendía del texto recibido del Congreso de los Diputados), y que se permitiera con flexibilidad de criterio que tales enseñas aparecieran en «todos» los actos oficiales y en «todos» los edificios, recibió el apoyo de algunos senadores de la Alta Cámara¹⁰⁸⁸ y de la Entesa dels Catalans. Pese a no haberse consumido en la Comisión ningún turno en contra de la enmienda de los Senadores Vascos, la propuesta fue rechazada por

¹⁰⁸⁷ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1679.

¹⁰⁸⁸ «Nos parece muy bien esta enmienda —dijo Martín RETORTILLO BAQUER, en nombre del Grupo Progresista en su respuesta a VIDARTE—, que es lógico que «el sus» pueda resultar discriminatorio, que si las Comunidades tienen un carácter oficial público, si en la estructura del Estado se integra, parece absolutamente razonable, y, por eso, votaremos a favor de la misma» (*op. cit.*, p. 1680).

El Senador VILLAR ARREGUI, de Agrupación Independiente, en la misma sesión de la Comisión de Constitución del Senado, consumió un turno a favor de la enmienda de Senadores Vascos diciendo, entre otras cosas, que: «Creemos que cuanto se haga en la Constitución para romper la bipolaridad dialéctica entre el Estado y Comunidad será un gran acierto. Por eso —dijo— proyectando la mirada sobre un futuro próximo —porque aspiramos a que las sesiones de esta Comisión sean más breves en lo sucesivo y que la Constitución esté pronto en vigor en nuestro país, por eso pensábamos que en ese futuro próximo, ninguna lección sería, pedagógicamente, tan instructiva acerca de cuál es la nueva estructura del Estado que ver, en un cuartel de la Guardia Civil de cualquier pueblo de España, junto a la bandera de España, la bandera de la Comunidad Autónoma del territorio en el que el cuartel esté emplazado. Esto nos parece integrador y positivo» (*op. cit.*, p. 1681).

17 votos en contra, 5 a favor y 3 abstenciones¹⁰⁸⁹. Igual suerte corrió el voto particular presentado por los Senadores Vascos en el Pleno del Senado, en su sesión n.º 59, del día 26 de septiembre de 1978, siendo rechazado por 98 votos en contra, 34 a favor y 63 abstenciones.

El resultado de la votación pone de relieve las consecuencias de la ausencia de los vascos del consenso constitucional. Hay que consignar que hoy en el País Vasco, tanto en la Presidencia del Gobierno Vasco¹⁰⁹⁰, como en la Delegación del Gobierno del Estado en Vitoria, Gobiernos Civiles, Palacio de Justicia, etc. ondea junto a la ikurriña la bandera española.

2.7. Capacidad autonómica

2.7.1. Planteamiento de la cuestión

No hubiera tenido sentido un poder político vasco vacío de competencias materiales; el nacionalismo vasco necesitaba separar las reivindicaciones maximalistas y asegurar unos poderes sobre determinadas materias que permitieran iniciar y desarrollar una política global sobre un País a institucionalizar.

El Título VIII del Anteproyecto de Constitución, denominado *De los Territorios Autónomos*¹⁰⁹¹, planteaba una problemática muy peculiar. Ya vimos al comentar el artículo 2º que el PNV contemplaba este Título en relación con la Disposición Adicional relativa al reconocimiento y actualización de los

¹⁰⁸⁹ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 41, de 22 de agosto de 1989, p. 1684.

¹⁰⁹⁰ Una vez instalada en 1980 la Presidencia del Gobierno Vasco en el Palacio de AjuriaEnea de Vitoria, la ikurriña —a pesar del precepto constitucional que ahora comentamos— ondeó en solitario, durante un espacio de tiempo superior a cinco años, con las más duras críticas y reacciones por parte de los partidos de ámbito estatal. Tras el cese del primer Presidente del Gobierno Vasco, Carlos GARAIOETXEA, su sucesor, el también nacionalista José Antonio ARDANZA GARRO, decidió que ambas banderas ondearan en el palacio presidencial.

¹⁰⁹¹ Como indica ENTRENA CUESTA (*De la Organización territorial del Estado* en la obra colectiva *Comentarios..., op. cit.*, pp. 1477 y ss.), en el Anteproyecto de Constitución, la Administración Local se contemplaba exclusivamente, y de forma específica, en el artículo 105º, que aparecía incluido en el Capítulo II (*De la Administración*) del Título V (*Del Gobierno y Administración*); por otra parte, de lo que hoy conocemos como *Comunidades Autónomas* se ocupaba el Título VII (*De los Territorios Autónomos*). Tal sistemática parecía englobar a la *Administración Local* en el ámbito de la *Administración del Estado* y, por otra parte, implicaba una total falta de articulación entre aquella y las Comunidades Autónomas, por lo que fue duramente criticada por los Grupos Parlamentarios y por la doctrina. Por ello, a partir del Informe de la Ponencia (B.O.C. 17 de abril de 1978), se contemplaron todos los entes territoriales menores en un sólo Título, el VIII, denominado «*De la organización territorial del Estado*».

El cambio de denominación responde a la enmienda n.º 779 de UCD que, en la que al Título VIII respecta, no proponía un texto articulado alternativo, sino que realizaba una «propuesta de modificación de orden general del Título VIII y de las disposiciones 2ª, 4ª y 5ª» por medio de cinco bases, que en realidad pasaron a constituir el armazón del articulado de este Capítulo.

derechos históricos. En buena lógica jurídica sería necesario seguir el debate de ambos temas pero la importancia y la transcendencia política que tiene la discusión parlamentaria de la enmienda foral nos obliga a dedicarle un Capítulo separado¹⁰⁹², al que hemos de remitirnos en distintas ocasiones.

Habida cuenta del alcance del modelo autonómico propuesto en la Constitución, tema bien estudiado por la doctrina¹⁰⁹³, nos vamos a limitar a examinar la discusión en el debate constitucional de las enmiendas vascas presentadas al Título VIII del Proyecto de Constitución (B.O.E. 5 de enero de 1978). Nos interesa exponer los rasgos más fundamentales de la organización territorial del poder del Estado propuesta por el nacionalismo vasco.

Las enmiendas del PNV y de la Izquierda nacionalista se centran en las materias siguientes: a) Procedimiento de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía; b) Concepción nacionalista del Senado y del Tribunal Constitucional; c) Distribución de competencias entre el poder central y el poder autonómico vasco: lista única, la cuestión del orden público y los Concierptos Económicos.

Tras examinar estas cuestiones nos referiremos al inicio de las negociaciones PNV-Gobierno, al éxito del artículo 150°.2 y sus repercusiones políticas.

No es posible reproducir siempre in extenso las intervenciones de los diputados y senadores vascos, recogidos en los *Diarios de Sesiones* de ambas Cámaras¹⁰⁹⁴, aunque indicaremos los puntos más destacados del debate.

¹⁰⁹² Vid. la dicho infra, epígrafe 3 de esta misma Sección.

¹⁰⁹³ La literatura al respecto es abundante, especialmente la de carácter administrativo. Para un análisis crítico del tema que nos ocupa vid., entre otros, ENTRENA CUESTA, R., *De las Comunidades Autónomas y La organización territorial del Estado* en la obra colectiva *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Civitas, 1980, pp. 1477-1503; 1531-1675, y *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, Tecnos, 1979; LINDE PANIAGA, Enrique, *Procedimientos de creación de Comunidades Autónomas*, en *Revista de Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio de 1979, pp. 342-349; ÁLVAREZ CONDE, Enrique, *Los titulares de la iniciativa del proceso autonómico* en *Revista de Estudios de Administración Local*, n.º 202, abril-junio de 1979, pp. 233-256; LEGUINA VILLA, Jesús, *Las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La Constitución Española de 1978*, Madrid, Civitas, 1980, pp. 739-796; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas* en *Revista de Estudios de Administración Local*, n.º 201, enero-marzo de 1979, pp. 10-27; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La distribución de competencias entre el poder central y las autonomías territoriales en el Derecho comparado y en la Constitución Española*, Madrid, 1980. MUÑOZ MACHADO, S., *Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Civitas, 1979; MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., *Constitución y autonomía (Ensayo sobre el Título VIII de la Constitución)*, Valencia, F. Torres, 1981.

¹⁰⁹⁴ Vid. en cualquier caso, las intervenciones de Francisco LETAMENDÍA, de EE, en Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados n.º 88, de 14 de junio de 1978, pp. 3253-3254; 3260; 3275-3279; n.º 90, de 15 de junio de 1978, pp. 3312-3316; 3329; 3345-3349; 3361; n.º 91, de 16 de junio de 1978, pp. 3397; 3415-3416; 3427-3428 y 3433-3434. Las intervenciones de Marcos VIZCAYA, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), *Ibidem*, n.º 88, de 14 de junio de 1978, 3267-3269; 3270; 3281; 3284; n.º 90, de 15 de junio de 1978, pp. 3313-3318; 3321-3324; 3329; 3338-3342; 3345; 3350-3351-3360; 3362; n.º 91,

La postura más clarificadora sobre el tema, que implica una frontal decantación ideológica con el Anteproyecto de Constitución, proviene del diputado ARZALLUZ, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario PNV del Congreso, al manifestar que «con un planteamiento federal del Estado, el País Vasco hubiera encontrado una forma de encaje que le hubiera permitido aceptar su entronque en el Estado desde sus propias concepciones»¹⁰⁹⁵.

2.7.2. El procedimiento de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía

El PNV atribuía pocas posibilidades de éxito a la enmienda foral y los dirigentes nacionalistas resolvieron la presentación de otra enmienda, la n.º 652, que garantizase, de forma alternativa, un cierto carácter paccionado a la autonomía. El tenor literal de la enmienda era este:

«2. Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios se remitirá al Gobierno, que deberá convocar en el territorio proponente un referéndum en el plazo de tres meses para ratificar o no en bloque el proyecto elaborado. A tal efecto todo [sic] dicho territorio constituirá una circunscripción electoral única.

3. Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales para su consideración y aprobación definitiva. Los Estatutos se tramitarán ante éstas conforme a un procedimiento especial de urgencia.

de 16 de junio de 1978, pp. 3399-3401; 3406; 3411; 3418; 3423; 3430-3431; n.º 92, de 19 de junio de 1978, p. 3443. El discurso político de Xabier ARZALLUZ con ocasión de la explicación de voto del artículo 149º del Anteproyecto constitucional en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados n.º 91, de 16 de junio de 1978, pp. 3380-3382; 3396-3397.

En el Pleno del Congreso las intervenciones de LETAMENDÍA, Diario de Sesiones, n.º 113, de 19 de julio de 1978, pp. 4397-4400; 4434-4438; MONFORTE, *Ibidem*, pp. 4421-4426; Marcos VIZCAYA, *op. cit.*, pp. 4395-4396 y en la sesión plenaria, n.º 115, de 20 de julio de 1978, pp. 4492-4494 y 4505; Iñigo AGUIRRE, *Ibidem*, pp. 4505-4507 y del propio ARZALLUZ, en las sesiones plenarias, n.º 112, de 18 de julio de 1978, pp. 4369-4371 y n.º 116, de 21 de julio de 1978, pp. 4540-4551, 4572-4573 y 4576.

Por lo que respecta al Senado, *vid.* las intervenciones de UNZUETA en Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 49, de 5 de septiembre de 1978, pp. 2253-2555; n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, pp. 2550; 2552; 2554-2556; 2598-2602; 2606-2611; n.º 54, de 13 de septiembre de 1978, pp. 2626-2627; 2630; 2636; 2689-2691; 2693-2694; de BANDRÉS en n.º 50, de 6 de septiembre de 1978, pp. 2322; n.º 52, de 13 de septiembre de 1978, pp. 2560-2561; n.º 54, de 13 de septiembre, pp. 2625-2627 y 2672-2673; 2696-2698; De MONREAL, n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, pp. 2575-2576; 2589; 2646-2647 y 2660-2661-2663; n.º 54, de 13 de septiembre de 1978, pp. 2646-2647; 2660-2661; 2663.

Finalmente, en el Pleno del Senado, *vid.* las intervenciones de MONREAL, Diario de Sesiones, n.º 66, de 4 de octubre de 1978, pp. 3279-3280 y 3298-3299 y de BAJO, *Ibidem*, pp. 3300-3303.

¹⁰⁹⁵ *Vid. Deia*, Bilbao, 26 de julio de 1978.

4. Las Cámaras sólo podrán aprobar o rechazar el Estatuto en su totalidad. Sólo podrán fundar su negativa en la anticonstitucionalidad del texto propuesto, que devolverán a la Asamblea que lo elaboró junto con un escrito en el que razonen su decisión.

5. La Asamblea de Parlamentarios al recibir la comunicación de las Cortes Generales podrá optar en el plazo de un mes entre iniciar nuevamente los trámites de elaboración de los Estatutos o recurrir ante el Tribunal Constitucional para que éste resuelva en definitiva. Si el Tribunal declara la constitucionalidad del proyecto de Estatuto el Rey lo promulgará»¹⁰⁹⁶.

La *palabra federal*¹⁰⁹⁷ no se utiliza expresamente pero el PNV intenta paliar el procedimiento jurídico-constitucional del Título VIII del Proyecto de Constitución [arts. 81º, 146º y 151º] que manifiestan crudamente que los Estatutos de Autonomía emanan de las Cortes Generales que los aprueba a través de una Ley Orgánica.

La justificación de la enmienda destaca la necesidad de reconocer la soberanía del pueblo. Esto implica que en la aprobación del Estatuto, una vez refrendado por el pueblo, no intervengan las Cortes; en un planteamiento federativo el Estado nace de un pacto entre varios Estados por el cual deciden asociarse y crear un Estado-común al que delegan una parte de sus funciones, una parte de su soberanía. El control de constitucionalidad correspondería al Tribunal de Garantías Constitucionales:

«Una vez que el proyecto haya sido aprobado por los parlamentarios, antes de seguir cualquier otro trámite, en un juego democrático auténtico, es preciso conocer la voluntad soberana del pueblo, si de verdad se quiere convertir en realidad la afirmación de que la soberanía reside en aquél. Por ello el referéndum es pieza primaria, debiendo huírse de cualquier fórmula que pretenda limitar su función a mero refrendo, sin otra alternativa.

Si el proyecto de Estatuto ha sido aprobado por los legítimos representantes del pueblo y refrendado por éste, carece también de lógica democrática que otros representantes del pueblo tengan medios de limitar la voluntad expresada directamente por aquél. Es así como las Cámaras deben limitar su función a la salvaguarda de la Constitución.

Si surge una discrepancia sobre la constitucionalidad del proyecto de Estatuto, puede ser útil la posible intervención del Tribunal de Garantías Constitucionales, en evitación de un nuevo desarrollo de los trámites estatutarios»¹⁰⁹⁸.

Tampoco las enmiendas de EE y ESEI mencionan la intervención de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en la aprobación del

¹⁰⁹⁶ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [381].

¹⁰⁹⁷ Las características principales del modelo de organización territorial del poder de los Estados Federales ha sido ya analizada. Vid., *supra*, epígrafe 1.4.1., pp. 345 y ss. de esta misma Sección.

¹⁰⁹⁸ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [381].

Estatuto¹⁰⁹⁹. La ratificación o no por las Cortes Generales del Estatuto de Autonomía debía ser global, sin entrar a examinar o modificar el contenido concreto del articulado o parte de él, y el examen —que se remitía al Tribunal de Garantías Constitucionales— debía versar exclusivamente sobre la constitucionalidad del texto»¹¹⁰⁰.

El PNV, EE y ESEI al conceder el máximo relieve a la cuestión de la integridad territorial y a su plasmación en el texto constitucional, postulan que el territorio donde se realice el referéndum debe «constituir una circunscripción electoral única» para evitar la eventualidad de que una pequeña porción del electorado de una provincia pueda vetar la aprobación de un Estatuto¹¹⁰¹.

Consignemos lo que ocurrió en el debate constitucional con estas enmiendas.

Ya se ha visto que las autonomías de «primera clase» —como era la vasca— podían reservarse, desde el primer momento de acceso al autogobierno, a diferencia de las que seguían el procedimiento normal, todos los poderes y competencias permitidos por la aplicación combinada de los actuales artículos 148º (competencias de las Comunidades Autónomas) y 149º (de exclusiva titularidad estatal) de la Constitución. En este sentido, Francisco LETAMENDIA, Portavoz de EE, considera injustificada la discriminación, y sostiene que debía desaparecer el sistema regulado en el Anteproyecto de Constitución que consagraba dos clases o categorías de autonomías.

¹⁰⁹⁹ Vid. la enmienda n.º 64 de EE: «2. Adoptado por la Asamblea de Parlamentarios un Proyecto de Estatuto, éste se comunicará al Gobierno, que deberá convocar, en el territorio proponente, un referéndum en el plazo de tres meses, para ratificar o no, en bloque, el proyecto elaborado. 3. Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, será elevado por el Gobierno a las Cortes Generales para su consolidación y aprobación definitiva. Los Estatutos se tramitarán ante éstas, conforme a un procedimiento especial de urgencia. 4. Las Cámaras sólo podrán aprobar o rechazar el Estatuto en su totalidad. Solo podrán fundar su negativa en la anticonstitucionalidad del texto propuesto, que devolverán a la Asamblea que lo elaboró junto con un escrito en donde razonen su decisión. 5. La Asamblea de Parlamentarios, al recibir la comunicación de la decisión de las Cortes Generales, podrá optar, en el plazo de un mes, entre iniciar nuevamente los trámites de elaboración del Estatuto o recurrir ante el Tribunal Constitucional para que éste resuelva en definitiva. Si el Tribunal declara la constitucionalidad del Proyecto de Estatuto, el Jefe del Estado lo promulgará con arreglo a lo establecido en la Constitución». (Cfr. EUSKADIKO EZKERRA, *Konstituzio hori ez, op. cit.*, p. 169).

¹¹⁰⁰ Vid. la obra de ESEI, *Euskadi ante la Constitución...*, *op. cit.*, pp. 124-125: «...es preciso resaltar la fundamental importancia de que el Pueblo Vasco sea el protagonista esencial y objeto único de la decisión, quien posea legalmente un poder decisorio pleno en la fase de aprobación del Estatuto; la forma de tal decisión popular admite diversas modalidades (resolución de las asambleas regionales vascas, refrendo del pueblo, etc.), siempre que quede manifiesto el mencionado carácter decisorio. La intervención del Estado en esta cuestión debe limitarse a una convalidación o rechazo en bloque del texto estatutario aprobado, si el mismo está de acuerdo o en contradicción con la Constitución. Esta tarea puede competir a las Cortes, o más adecuadamente, a un organismo presuntamente al margen de la lucha partidista como puede considerarse al proyectado Tribunal de Garantías Constitucionales».

¹¹⁰¹ *Op. cit.*, p. 169.

El hecho de que algunos pueblos del Estado no hubieran tenido experiencias históricas de autonomía no debía suponer el que se les impusiera límites más estrechos que a los más experimentados pueblos. Los pueblos debían acceder a las cotas de auto gobierno que quisieran. En cualquier caso era preciso reconocer *poder constituyente* a los territorios autónomos —*naciones* en expresión de EE— y una concepción *confederal del Estado español* que permitiera el ejercicio del derecho de autodeterminación de aquellos que lo desearan:

«...no estoy de acuerdo en que el proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía tenga que ser doble; es decir, no estoy de acuerdo en que haya unas Comunidades Autónomas de primera clase y otras de segunda clase; unas comunidades autónomas privilegiadas y otras menos privilegiadas. Entiendo que hay diferencias, dado que en algunas Comunidades existe conciencia de formar parte de una nación y en otras no, pero la solución de estas diferencias se plantea en otros niveles. Se plantea en el ejercicio del derecho de autodeterminación y, por el contrario, no se plantea ni en el proceso autonómico ni en el contenido autonómico que en opinión de la coalición que represento debe ser igual para todo tipo de Comunidades Autonómicas que existan en el Estado Español. Así, pues,... tanto el caso de aquellas Comunidades autónomas que en su día plebiscitaron históricamente un Estatuto —es decir, Euskadi, Cataluña y Galicia— como a las de aquellos pueblos que no tienen una conciencia nacional o que teniéndola, como Canarias, no han plebiscitado históricamente un Estatuto autonómico, voy a defender la enmienda conjuntamente para todos los pueblos»¹¹⁰².

En un segundo aspecto, el representante de EE, partiendo del principio de que *los pueblos son reconocidos como soberanos*, arguye que no puede intervenir la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en la aprobación de los Estatutos (tal como preveía el Proyecto de Constitución). Si existiera anticonstitucionalidad en el texto, cabría una doble solución: «... O bien que la Asamblea de Parlamentarios volviera a iniciar una nueva redacción del Estatuto en el que se corrigiera esta anticonstitucionalidad, o bien que fuera el Tribunal Constitucional quien decidiera y modificara esta anticonstitucionalidad»¹¹⁰³. Pero, además, la correlación de fuerzas parlamentarias podía dar lugar a dilaciones temporales (remisión a la Comisión Constitucional, discusión en el seno de la Comisión Mixta, Dictamen de Comisión, aprobación en el Pleno, envío al Senado, etc.) y se dejaba las manos libres a las Cortes Españolas para hacer y deshacer, con total discrecionalidad, el Proyecto de las Asambleas de Parlamentarios:

¹¹⁰² Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 88, de 14 de junio de 1978, p. 3276.

¹¹⁰³ *Op. cit.*, pp. 3276-3277.

«... Estamos viendo aquí cómo Unión de Centro Democrático más Alianza Popular tienen en sus manos una mayoría de votos de esta Comisión Constitucional si es preciso que el Estatuto de Autonomía obtenga el acuerdo de esta Comisión Constitucional, la conclusión es que obviamente el contenido autonómico de estos Estatutos, elaborados por los parlamentarios vascos a catalanes, va a ser rebajado, y no porque sean anticonstitucionales, sino, sencillamente, por los recelos de fuerzas que en mi opinión son fuerzas que siguen manteniendo el centralismo.

Es por ello por la que mantengo un procedimiento de elaboración del Estatuto de Autonomía que no deba ser sometido a tensiones, a relaciones de fuerzas que no se corresponden con la relación de fuerzas políticas existentes en el seno de las Comunidades autonómicas»¹¹⁰⁴.

Los representantes vascos tenían muy presente en la memoria la experiencia de la Segunda República cuando las Cortes Españolas paralizaron la tramitación parlamentaria del Estatuto Vasco. Por otra parte, el texto definitivo aprobado poco tenía que ver con el refrendado plebiscitariamente.

El diputado PAREDES GROSSO, del Grupo Parlamentario de UCD, replicó a LETAMENDIA que «ante su desconfianza en ese período intercalar, creyendo que se trata de una especie de truco constitucional, sólo puedo decirle que no es ésta ni muchísimo menos la intención, sino que se intenta dar un reconocimiento al singular problema de las autonomías de las regiones de España, y dar un reconocimiento sincero, veraz y sólido»¹¹⁰⁵.

La Mesa acordó someter a votación la primera parte de la enmienda n.º 64 de EE y remitir al lugar correspondiente la votación de los números 3, 4 y 5 de la misma¹¹⁰⁶, dado que estos últimos números consistían en una adhesión al voto particular presentado por la Minoría Catalana a este artículo, voto particular reconducido al texto de la disposición adicional¹¹⁰⁷.

La enmienda de EE fue rechazada por 31 votos en contra y ninguno a favor, con dos abstenciones¹¹⁰⁸. Según el diario nacionalista *Deia*, las abstenciones correspondieron al representante del PNV y al diputado del Grupo Mixto FUEJO¹¹⁰⁹. Merece la pena detenerse en el examen de las razones contrarias a la enmienda de EE manifestadas por los representantes de los demás Grupos parlamentarios.

LÓPEZ RODO, diputado de Alianza Popular, en el turno de explicación de voto, expresa que «... es totalmente gratuita la afirmación del señor LETAMENDIA de que Alianza Popular defiende el centralismo. Nosotros hemos dicho de una manera clara y terminante que somos partidarios de las autonomías, pero una cosa es la autonomía y otra muy distinta la autodeterminación

¹¹⁰⁴ *Op. cit.*, pp. 3276-3277.

¹¹⁰⁵ *Op. cit.*, pp. 3277-3278.

¹¹⁰⁶ *Vid.* el texto, *supra*, nota 1099, p. 461.

¹¹⁰⁷ *Vid.* la intervención de ROCA JUNYENT en *op. cit.*, p. 3279.

¹¹⁰⁸ *Op. cit.*, p. 3279.

¹¹⁰⁹ *Vid. Deia*, Bilbao, 18 de junio de 1978.

que el señor LETAMENDIA ha reivindicado en su intervención. Nosotros no queremos inferir a ningún pueblo de España el agravio de considerarle pueblo colonizado que debe sacudirse el yugo colonial mediante el procedimiento de la autodeterminación»¹¹¹⁰.

Para MARTÍN TOVAL, de Socialistas de Cataluña: «...el procedimiento que él [LETAMENDIA] propone es, de alguna forma, contradictorio con el principio de igualdad de nacionalidades y regiones en su acceso a la auténtica autonomía, toda vez que todo queda en función de la fuerza que un referéndum particular en cada nacionalidad a región pueda dar a la negociación que se haga con el Estado por parte de la nacionalidad a región en cuestión. Se trata de constitucionalizar el acceso igual de todos a un nivel determinado de autonomía cualquiera que sea —y ésta es otra cuestión— el proceso temporal que haya de seguirse para que ese acceso igual pueda ser efectivo»¹¹¹¹.

En opinión del diputado del PNV, Marcos VIZCAYA: «...la postura de nuestro Grupo ha sido de abstención ante la propuesta del señor LETAMENDIA por entender que los dos primeros párrafos de esta enmienda coincidían con la que sobre estas enmiendas establece el Estatuto. Nos pareció coherente votar en contra porque no es éste el momento. Nosotros la hemos entendido así al mantener esta enmienda y, por coherencia, nos hemos abstenido»¹¹¹².

MEILAN GIL puntualiza la posición de UCD: «Estamos ante el punto, yo diría fundamental de la Constitución, que tiene que responder a tres cuestiones fundamentales: qué forma de Estado, qué forma de Gobierno, qué tipo de sociedad. Aquí contestamos a qué forma de Estado y es evidente que hemos optado entre un Estado Federal y uno regional de entrada, por un Estado que puede calificarse de Estado con Estatuto de Autonomía, un Estado autonómico» (...) «La pieza clave de este Estado autonómico es el Estatuto, y una nota fundamental es la manera como este Estatuto se elabora y la naturaleza jurídica y su valor dentro del ordenamiento jurídico» (...). «Nosotros somos partidarios decididos de la autonomía, de la existencia de peculiaridades que va connaturalmente unida a la idea de autonomía, por tanto, a la posibilidad de diferencias, pero éstas basadas en la libertad de cada Comunidad autónoma y con la misma claridad, exenta de toda suerte de privilegios»¹¹¹³.

La enmienda de EE fue igualmente rechazada por 19 votos en contra, ninguno a favor y 14 abstenciones¹¹¹⁴.

Marcos VIZCAYA defiende en la Comisión Constitucional la enmienda n.º 652 del PNV. La enmienda proponía, recordemos, la supresión del trámite

¹¹¹⁰ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, pp. 3279-3280.

¹¹¹¹ *Op. cit.*, pp. 3280-3281.

¹¹¹² *Op. cit.*, p. 3281.

¹¹¹³ *Op. cit.*, pp. 3280-3281.

¹¹¹⁴ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 88, de 14 de junio de 1978, p. 3257.

de la Comisión y que la ratificación o no, del Proyecto de Estatuto por parte de las Cortes Generales fuera global, es decir, sin entrar a examinar o modificar el contenido concreto del articulado o de parte de él, debiendo versar el examen exclusivamente sobre la constitucionalidad del texto aprobado por la Asamblea proponente: «...entendemos que si respeta el marco del artículo 141º, la Comisión Constitucional no debe entrar en ese estudio detallado a que puede dar lugar, punto por punto. O es constitucional o es anticonstitucional. La Comunidad autónoma a través de esa Asamblea de Parlamentarios tiene perfecta conciencia de qué es lo que puede o no asumir dentro de los límites que establece la Constitución. Además, en nuestra enmienda, una vez emitan su voto las Cortes Generales, si este voto es de constitucionalidad, queda perfectamente ya ratificado el Estatuto; pero si fuese de anticonstitucionalidad, lo que proponemos en nuestra enmienda es que la Asamblea de Parlamentarios pueda optar entre readaptar su Estatuto a los efectos de convertirlo en constitucional o bien, por no estar de acuerdo con el voto de anticonstitucionalidad emitido por las Cortes Generales, plantear un recurso ante el Tribunal Constitucional, único que nosotros entendemos como válido para juzgar si es constitucional o inconstitucional, como última instancia»¹¹¹⁵.

La Minoría Catalana había presentado una enmienda en este mismo sentido¹¹¹⁶, pero fue retirada por mor del tipo especial de elaboración consensuada del precepto que comentamos. El portavoz catalán, Miguel ROCA, así lo reconoció públicamente: «...voy a votar por la fórmula transaccional y a desistir de la fórmula anterior, porque, evidentemente, tengo que ser fiel a los acuerdos alcanzados»¹¹¹⁷.

A juicio de PECES BARBA, del Grupo parlamentario socialista, para que la enmienda del PNV que, «desde un punto de vista intelectual nos produce satisfacción», fuera viable era preciso que «se hubieran constitucionalizado las tres listas de competencias (propuestas por los socialistas)» porque «no se puede hacer un juicio de constitucionalidad sobre un Estatuto si no están absolutamente cerradas las competencias exclusivas del Estado, las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas y lo que nosotros en nuestra tercera lista, que no existe ahora, llamábamos competencias compartidas»¹¹¹⁸.

¹¹¹⁵ *Op. cit.*, pp. 3399-3400.

¹¹¹⁶ *Vid.* la enmienda n.º 180 presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a los efectos de modificar el artículo 131º.2, 3,4 y 5 del Anteproyecto de Constitución (B.O.E. 5 de enero de 1978) en la obra *Constitución...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 220. En la justificación de la misma se dice: «Se trata de sustituir en su totalidad el procedimiento establecido en este artículo para la elaboración de los Estatutos de los territorios autónomos, especialmente en orden a establecer con carácter previo el plebiscito o referéndum que debe aprobar el Estatuto elaborado por la Asamblea de Parlamentarios. Tal circunstancia, por razones obvias, se configura como fundamental para la defensa clara de los derechos de la población de los territorios autónomos, cuya expresión debe ser conocida por las Cortes al tiempo de ratificar o no el Estatuto elaborado, como se ha dicho, por la Asamblea de Parlamentarios».

¹¹¹⁷ *Op. cit.*, p. 3400.

¹¹¹⁸ *Op. cit.*, p. 3400.

Al no prosperar el criterio de las tres listas, los socialistas se veían obligados a posicionarse a favor de la fórmula transaccional y en contra de la enmienda del PNV «porque sería como introducir un elemento extraño con el conjunto del esquema que hoy plantea el procedimiento del Título VIII en su generalidad»¹¹¹⁹.

En opinión del diputado comunista, SOLÉ TURA, la enmienda del PNV «se sitúa en un concepto distinto de lo que es el sistema de autonomías» (...) «que tiene ciertas virtualidades, sin ninguna duda, pero también tiene enormes peligros, y entonces hay que ver si se asumen éstos en nombre de los otros o no»¹¹²⁰.

La enmienda del PNV fue rechazada en la Comisión Constitucional por 21 votos en contra, uno a favor y tres abstenciones¹¹²¹.

PECES BARBA, en turno de explicación de voto, manifiesta que ha votado en contra de la enmienda del PNV «por ser heterogénea con el contexto (Título VIII) en que ahora se plantean las autonomías»¹¹²².

En el Pleno del Congreso de los Diputados celebrado el día 18 de julio de 1978 el consenso se impuso de forma terminante sin que se modificara el Dictamen de la Comisión Constitucional.

En el debate senatorial, Juan María BANDRÉS, en representación de EE, al igual que hiciera su compañero de partido en el Congreso de los Diputados, presenta la enmienda n.º 310¹¹²³ que, amén de considerar discriminatoria la diversidad de fórmulas adoptadas por los preceptos referidos¹¹²⁴, propugna un procedimiento con arreglo al cual la elaboración de los Estatutos correspondería a las Comunidades Autónomas, reservándose a las Cortes Generales, exclusivamente, un control sobre su constitucionalidad. Otra enmienda de EE, la n.º 312, propugna que «el control de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de los órganos autonómicos» se, ejercite, de modo excluyente, «por el Tribunal Constitucional»¹¹²⁵. Ambas enmiendas fueron defendidas conjuntamente en la sesión de la Comisión Constitucional del día 12 de septiembre de 1978 y rechazadas por 21 votos en contra, ninguno a favor y 4 abstenciones¹¹²⁶.

El Grupo de Senadores Vascos no presenta texto alternativo. Para una adecuada inteligencia del tema, nos remitimos al cauce a seguir para la elabo-

¹¹¹⁹ *Op. cit.*, p. 3401.

¹¹²⁰ *Op. cit.*, p. 3401.

¹¹²¹ *Op. cit.*, p. 3402.

¹¹²² *Op. cit.*, p. 3402.

¹¹²³ *Vid. Constitución..., op. cit.*, Tomo III, p. 2798.

¹¹²⁴ «...el derecho a la autonomía de los pueblos del Estado —dijo BANDRÉS en la Comisión Constitucional del Senado— es idéntico para todos. Aquí no hay autonomías de primera división y de segunda. Aquí, simplemente, hay autonomías de los pueblos». (*Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado*, n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, pp. 2560-2561).

¹¹²⁵ *Vid. Constitución..., op. cit.*, Tomo III, p. 2799.

¹¹²⁶ *Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado*, n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, p. 2566.

ración del Estatuto Vasco, previsto en la Disposición Adicional aprobada por el Congreso de los Diputados y a su incidencia en el Senado, que se analizará en el Capítulo siguiente.

2.7.3. Concepción nacionalista del Senado y del Tribunal Constitucional

El Anteproyecto constitucional (B.O.C. de 5 de enero de 1978) configuraba al Senado como una Cámara de representación territorial, cuyo punto de apoyo se encontraba en las Comunidades Autónomas.

El Grupo Vasco (PNV) del Congreso de los Diputados al elaborar las enmiendas al Anteproyecto de Constitución estuvo «a punto de pedir la supresión de los artículos relativos al Senado, basándose en que no define con claridad, ni su composición, ni su cometido»¹¹²⁷, sin embargo, como advirtieron los diputados Marcos VIZCAYA, Kepa SODUPE, el Senador Juan María VIDARTE y el burukide Juan José PUJANA en la rueda de prensa celebrada en Bilbao, el 2 de febrero de 1978, «hemos preferido escuchar a la Comisión (Constitucional) para formar nuestra opinión definitiva sobre el tema»¹¹²⁸. En consecuencia, el PNV solo presenta la enmienda n.º 657 que solicita la anulación del apartado 4 del artículo 60, que faculta al Congreso de los Diputados para elegir hasta veinte Senadores entre personas que hubieran prestado «servicios eminentes en la vida cultural, política, económica o administrativa de España»¹¹²⁹. Se entendía que tal apartado introducía un «elemento de representación indirecta totalmente injustificado», en abierta contradicción con el carácter de Cámara territorial que perfilaba la Constitución¹¹³⁰.

EE por su parte aboga por la Cámara Alta configurada con mayor radicalidad a partir del hecho autonómico, discrepando del sistema electoral previsto en el apartado 3. Formula como alternativa la enmienda n.º 64:

¹¹²⁷ Vid. *Deia*, Bilbao, 3 de febrero de 1978, y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 63, de 16 de febrero de 1978, p. 3.

¹¹²⁸ Nota precedente.

¹¹²⁹ El artículo 60º (actual 69º) del Anteproyecto Constitucional (B.O.C. 5 de enero de 1978) decía que: «1. El Senado se compone de los representantes de los distintos Territorios Autónomos que integran España. 2. Los Senadores serán elegidos por las Asambleas legislativas de los Territorios Autónomos entre sus miembros, por un período igual al de su propia legislatura, con arreglo a un sistema de representación proporcional y de manera que se asegure la representación de las diversas áreas del Territorio. 3. Cada Territorio Autónomo designará diez Senadores y otros más por cada quinientos mil habitantes o fracción superior a doscientos cincuenta mil habitantes. Ningún Territorio Autónomo podrá designar a un número de Senadores igual a mayor al doble del número de Senadores que corresponda a otro Territorio Autónomo. 4. Al comienzo de cada legislatura, el Congreso de los Diputados, por mayoría de tres quintos de votantes que represente, al menos la mayoría absoluta de la Cámara, podrá elegir hasta veinte Senadores de entre personas que hubieran prestado servicios eminentes en la vida cultural, política, económica o administrativa de España».

¹¹³⁰ Cfr. *Constitución Española.... op. cit.*, Tomo I, pp. 373-374.

«Cada territorio autónomo designará cinco Senadores, otro más por provincia, y otro más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción superior a cien mil habitantes»¹¹³¹.

En contra de lo que cabía esperar, el debate en el Congreso de los Diputados se centra en el problema de la oportunidad de la aceptación o no del bicameralismo, y se impone la política del consenso en la composición del Senado¹¹³². Las formaciones políticas mayoritarias desvirtuaron la representación de las Comunidades autónomas y acordaron que el distrito electoral fuera la provincia, asignando a cada distrito cuatro Senadores¹¹³³, lo que suponía la aplicación de la representación territorial provincial en sentido pleno, abstracción hecha de la población. Para los constituyentes, la representación de la población correspondía a la Cámara Baja. La representación provincial fija se completaba con una representación directa de las Comunidades Autónomas¹¹³⁴.

Las fuerzas nacionalistas intentan en el debate senatorial retomar a la estructuración de la Cámara Alta prevista originariamente en el Anteproyecto de Constitución (B.O.E. de 5 enero de 1978), constituyendo al Senado como una auténtica Asamblea territorial. Los Senadores Vascos, como Grupo y a título individual, presentan diversas enmiendas orientadas a reconocer la intervención preponderante de las Comunidades Autónomas en el sistema electoral del Senado. La enmienda n.º 997/998 del Grupo de Senadores Vascos ofrece una alternativa al módulo provincial propuesto en el Congreso de los Diputados:

- «1. El Senado es la Cámara representativa de las nacionalidades y regiones de España.
2. La composición del Senado se determinará como sigue:
 - a) Cada provincia elegirá un Senador por sufragio universal y procedimiento mayoritario.
 - b) Cada Comunidad Autónoma designará un mínimo de cuatro Senadores y otro más por cada 250.000 habitantes o fracción

¹¹³¹ *Op. cit.*, Tomo I, p. 168.

¹¹³² Vid. sobre el tema RECODER DE CASO, Emilio, *De las Cortes Generales en Comentarios a la Constitución*, *op. cit.*, pp. 690-697.

¹¹³³ La atribución de cuatro puestos por provincia es un puro reflejo de la Ley para la Reforma Política de 4 de enero de 1977.

¹¹³⁴ La Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados (B.O.C. 1 de julio de 1978) volvió a redactar el artículo 64º: «1. El Senado se compone de cuatro Senadores elegidos por los votantes de cada provincia en los términos que señala una Ley orgánica. 2. Las Comunidades Autónomas que se constituyan podrán proponer, de acuerdo con lo que señalen sus Estatutos, en el marco de una Ley Orgánica, dos candidatos a Senadores que serán nombrados por el Rey. Este número se reducirá a uno en el caso de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito no supere el de una provincia. 3. La Ley Orgánica que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 142 autorice la constitución de las Comunidades Autónomas o de los territorios de régimen autonómico, fijará la representación de los mismos en el Senado. 4. El Senado es elegido por cuatro años»

superior a 125.000. Estos Senadores serán elegidos por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, con arreglo a un sistema de representación proporcional y de manera que se asegure la presencia de las diversas áreas del territorio.

- c) Las provincias no integradas en Comunidades Autónomas designarán cada una, además del señalado en el apartado a) precedente, otros dos Senadores y uno más por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000. La elección de estos Senadores corresponderá a las Juntas Generales o Consejo de la Provincia, si los hubiere, y en su defecto a la Diputación o Corporación provincial, debiendo aplicarse, en todo caso, un sistema de representación proporcional.
3. Los españoles establecidos fuera de España estarán representados en el Senado, en los términos que señale una Ley Orgánica.
4. El Senado es elegido por cuatro años¹¹³⁵.

La justificación de la enmienda recordaba que la composición de la Alta Cámara había de ser congruente con el principio constitucional del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, al tiempo que afirmaba que la propuesta vasca efectuaba un estimable concesión a las formaciones mayoritarias, es decir, la elección de un Senador por cada provincia, al margen de su inserción a no en un territorio autónomo y la proporcional equiparación a las Comunidades Autónomas de las provincias no integradas¹¹³⁶.

Ramón BAJO, Senador independiente por Álava, presenta a título particular la enmienda n.º 1106, solicitando una nueva redacción para el artículo 64º:

- «1. El Senado es la Cámara representativa de las naciones y regiones de España.
2. La composición del Senado se determinará como sigue: a) Cada provincia elegirá un Senador por sufragio universal y procedimiento mayoritario; b) Cada Comunidad nacional designará diez Senadores, elegidos por las respectivas Asambleas Legislativas con arreglo a un sistema de representación proporcional. c) Cada región elegirá un Senador por cada 300.000 habitantes o fracción superior a los 150.000. La elección de estos Senadores corresponderá a las Juntas Generales, debiendo seguirse, en todo caso, un sistema de representación proporcional y que asegure la presencia de las diversas áreas del territorio.
3. El Senado es elegido por cuatro años»¹¹³⁷.

¹¹³⁵ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo III, p. [2950], 137.

¹¹³⁶ Vid. nota precedente, pp. [2950], 137-138: «En la fórmula que se propone, se han comparado los criterios de representación de las Comunidades, de acuerdo con una ponderación demográfica, con la presencia de las provincias en el Senado».

¹¹³⁷ Op. cit., Tomo III, p. [2950], 169.

Para el senador alavés «una segunda Cámara parlamentaria ha de ser, por fuerza, de representación territorial, si se reconoce la existencia de naciones y regiones en el Estado», garantizando de este modo «la presencia de los diversos ámbitos territoriales»¹¹³⁸.

Si la composición del Senado no había sido objeto en el Congreso de los Diputados de un debate de interés, no se puede decir lo mismo de lo acontecido en el Senado.

El día 31 de agosto de 1978 la Mesa de la Comisión Constitucional del Senado pospone el debate de este precepto así como el de los artículos 63º y 75º al objeto de que los distintos Grupos Parlamentarios pudieran cambiar impresiones y llegar, finalmente, a un consenso¹¹³⁹. El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos resuelve realizar algún *tanteo* con representantes de UCD y del PSOE, y celebran una reunión con portavoces de *Entesa dels Catalans* y *Progresistas, socialistas e Independientes* para contrastar los criterios respectivos, pero no se llega a ningún acuerdo definitivo que permita presentar una fórmula unitaria¹¹⁴⁰. Es obvio que la regulación del Proyecto de Constitución en esta materia estaba cerrada por el consenso de los grupos mayoritarios que mantendrían el criterio representativo fijado en el Congreso de los Diputados. La declaración inicial del apartado 1 del nuevo artículo 64º de que el Senado es «la Cámara de representación territorial», se compatibiliza con la exigua concesión de un Senador designado por cada Comunidad Autónoma, además de los que le correspondieran en función de su entidad demográfica a razón de un Senador complementario por un millón de habitantes¹¹⁴¹.

¹¹³⁸ Nota precedente.

¹¹³⁹ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 47, de 31 de agosto de 1978, p. 2178.

¹¹⁴⁰ Vid. BAJO FANLO, Ramón, *Razones de un abandono (I y II)*, Egin, San Sebastián, 13 y 14 de septiembre de 1978: «Habíamos convenido que en el Grupo, de resultar necesario, ampliaríamos a dos nuestro ofrecimiento de un Senador elegido por provincia; la fundamental era salvar el principio de que la mayoría de la Cámara se eligiera a través de las Comunidades Autónomas». Cfr. también las referencias en *Deia*, Bilbao, 2 de septiembre de 1978.

¹¹⁴¹ La Comisión Constitucional del Senado (B.O.C. 6 de octubre de 1978) no respetó de la redacción del Congreso de los Diputados (B.O.C. 24 de julio de 1978) más que el apartado 4, al que transformó en apartado 6, y redactó íntegramente otros cinco apartados: «1. El Senado es la Cámara de representación territorial. 2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica. 3. Por excepción, en las provincias insulares, cada isla a agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción, a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores —Gran Canaria, Mallorca y Tenerife— y uno a cada una de las siguientes islas a agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. 4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores. 5. Las Comunidades Autónomas que se constituyan designarán, de acuerdo con la que señalen sus Estatutos, en el marco de una ley orgánica, un Senador y además los que le correspondan en proporción a la población de su respectivo territorio a razón de uno por cada millón de habitantes».

El día 5 de septiembre de 1978 dieron comienzo los debates en la Comisión Constitucional del Senado. La enmienda del Senador BAJO fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor con dos abstenciones¹¹⁴².

Miguel de UNZUETA que estaba protagonizando las conversaciones con el Gobierno respecto a la enmienda adicional¹¹⁴³, percatado de la irrelevancia de la discusión del artículo en cuestión por estar resuelto por el consenso, propone al resto del Grupo una nueva fórmula que, en su opinión, tenía posibilidades de salir adelante. La enmienda «in voce» al artículo 64 del Anteproyecto de Constitución, con objeto de añadir un nuevo apartado 7, decía así:

- «1. No obstante, los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán contener normas relativas a la elección de los Senadores previstos en el apartado 2 de este artículo.
2. Se compone el Senado de cuatro Senadores elegidos en cada provincia por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una Ley Orgánica»¹¹⁴⁴.

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos dio, mayoritariamente, su conformidad al texto de la enmienda «in voce», sustituyendo la expresión *normas relativas a la elección* por la de *especiales para la elección*. Para el Senador BAJO, el motivo del cambio obedecía a que «las normas relativas a la elección pudieran interpretarse como meramente complementarias de las establecidas en el párrafo 2º, mientras que las “normas especiales” para la elección significaban una posible regulación distinta de la consignada en dicho apartado»¹¹⁴⁵.

Según relata BAJO, el Portavoz del Grupo, Miguel de UNZUETA, haciendo caso omiso de las normas de procedimiento interno del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos —y de la modificación acordada—, presentó en la Sesión de la Comisión Constitucional la enmienda «in voce» en su redacción primera¹¹⁴⁶.

El Senador UNZUETA al defender la enmienda vasca parte del supuesto de que, en este punto, la regulación de la Constitución es un hecho consumado: «...hoy vamos viendo cómo no se va a cumplir en toda su integridad, en toda su pureza —al menos en nuestro sentir— que el Senado sea, ciertamente, una Cámara territorial, y que los Senadores sean elegidos por los territorios que esperábamos que encarnen las concepciones autonómicas en lo que corresponde

¹¹⁴² Cfr. Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 49, de 5 de septiembre de 1978, p. 2220.

¹¹⁴³ Cfr. *El Partido Nacionalista...*, op. cit., pp. 79-80.

¹¹⁴⁴ El texto en BAJO FANLO, *Razones...*, op. cit.

¹¹⁴⁵ Nota precedente.

¹¹⁴⁶ El texto de la enmienda «in voce» presentada por UNZUETA decía así: «7. No obstante, los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán contener normas relativas a la elección de los Senadores previstos en el apartado 2 de este artículo».

a la existencia de nacionalidades y regiones tan proclamadas en el artículo 2º y tan vacías después de contenido» (...) «...la decisión política de configurar al Senado ha sido ya tomada y esta decisión política prevé un Senado articulado fundamentalmente en la provincia. Nosotros ciertamente lo lamentamos, porque teníamos una ilusión profunda de que la Constitución fuera para mañana y no sólo para hoy; y el Senado era el gran instrumento de la configuración de esta nueva estructuración territorial¹¹⁴⁷.

En contra las previsiones de UNZUETA, la enmienda fue rechazada por 17 votos en contra, 7 a favor, con una abstención.

En actitud de protesta, el Senador BAJO abandona el Senado para no regresar hasta las deliberaciones del Pleno. Días más tarde explicaba las «razones de su abandono», en la prensa local, haciendo hincapié en la insatisfacción personal ante el tratamiento dado por los constituyentes a los planteamientos nacionalitarios:

«...a pesar de su asepsia e inocuidad, [la enmienda] fue rechazada por los Grupos del consenso alegando falta material de tiempo para consultar a los responsables de los partidos, si bien, eso sí, insinuando que “tal vez en el pleno...” y encareciéndonos desenfadadamente a los vascos que hicieramos un esfuerzo para comprender la utilidad de la fórmula conchabada y la votáramos afirmativamente. A lo que replicó por “bajines” un conspicuo: “En este instante, si hago un esfuerzo, me defeco”...».

«...Digámoslo sin ambages: se intenta engañar sutilmente al pueblo vasco. Por consiguiente, qué reacción cabía ante tales maniobras. Y conste que en modo alguno pretendo recriminar a mis compañeros del Grupo Parlamentario que han decidido seguir en la brecha. Antes bien, les justifico por tres razones fundamentales. En primer lugar, porque mis apreciaciones son estrictamente subjetivas, y reconozco la posibilidad de que existan valoraciones de la situación planteada, discrepantes de la mía, que sean merecedoras de tanto respeto como ella. En segundo lugar, porque comprendo que no es lo mismo adoptar posiciones drásticas cuando se goza de independencia política, que cuando media la afiliación a un colectivo ideológico. Y, finalmente, porque alguien tiene que mantener las enmiendas en Comisión para su posterior defensa ante el Pleno. Mas, en mi caso particular, convencido de la inutilidad de nuestro esfuerzo en la actual fase de tramitación constituyente, y disconforme con la táctica de sumisión y docilidad que se viene empleando, mi temperamento no me permite incubar huevos de plomo»¹¹⁴⁸.

Por lo que se refiere al **Tribunal Constitucional**, el Anteproyecto de Constitución remitía a este órgano los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas y, según lo preceptuado en el artículo 150º.1, se componía

¹¹⁴⁷ Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 49, de 5 de septiembre de 1978, p. 2253.

¹¹⁴⁸ *Cfr. Razones..., op. cit.*

de once miembros¹¹⁴⁹. Habida cuenta que una de las funciones fundamentales de dicho órgano era el control de la constitucionalidad y legalidad de los órganos autonómicos, el PNV se preocupa de enmendar la composición y los requisitos para el nombramiento de sus miembros, intentando reflejar la estructura del llamado *Estado de las autonomías* y no solamente la voluntad política de los partidos mayoritarios de ámbito estatal. El PNV no cuestiona, por tanto, las *competencias* del Tribunal Constitucional. Decía así la enmienda n.º 682:

- «1. El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por el Rey y elegidos por mitad por ambas Cámaras por mayoría de tres quintos de sus miembros y de un representante por cada uno de los territorios autónomos y regiones españolas, elegidos en la misma forma que determine la Ley.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser magistrados y fiscales, profesores de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de cualquier Universidad española y juristas de reconocido prestigio.
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de seis años y se renovarán por terceras partes cada dos años»¹¹⁵⁰.

La preocupación fundamental del PNV se centra en que el reparto se fundamente en el principio de que el Tribunal Constitucional debe estar integrado por representantes de las Comunidades Autónomas que reúnan las condiciones de objetividad y preparación técnica necesarias para proteger el Derecho de las entidades autonómicas existente en el Estado y los derechos y peculiaridades de aquellas otras entidades que integran el orden constitucional. La propuesta responde a una concepción federalista del Estado. La enmienda del PNV no fue defendida, ya que ningún diputado de este Grupo se encontraba presente en el hemiciclo debido a las negociaciones extraparlamentarias mantenidas con representantes del Gobierno y de UCD sobre el alcance de la Disposición Adicional¹¹⁵¹. Sin em-

¹¹⁴⁹ El artículo 150º del Anteproyecto de Constitución (B.O.C. n.º 44, de 5 de enero de 1978) decía así: «1. El Tribunal Constitucional se compone de once miembros nombrados por el Rey, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros, tres a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre magistrados y fiscales, profesores numerarios de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de cualquier Universidad española, y abogados, todos ellos con más de veinte años de ejercicio profesional. 3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres años. 4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo, y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato».

¹¹⁵⁰ *Vid. Constitución Española...*, *op. cit.*, Tomo I, p. [390].

¹¹⁵¹ *Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados*, n.º 92, de 19 de junio de 1978.

bargo, representantes del Grupo solicitaron a la Mesa de la Comisión que, aún en su ausencia, se sometiera a votación la enmienda¹¹⁵². El texto del Anteproyecto fue aprobado prácticamente por unanimidad.

En la misma línea, la enmienda n.º 64 de EE propone que este órgano jurisdiccional esté integrado por «doce miembros, elegidos por mitad por ambas Cámaras por mayoría de tres quintos de sus miembros, y un miembro más por cada uno de los territorios autonómicos, el cual tendrá carácter de representante de éstos, siendo elegidos estos últimos en la forma que determine la Ley»¹¹⁵³.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 153º.1.a) del Proyecto de Constitución (B.O.C. n.º 44, de 5 de enero de 1978), estaban legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad: «el Presidente del Congreso de los Diputados, el Presidente del Senado, el Presidente del Gobierno, los Presidentes de las Asambleas de los Territorios Autónomos, los Presidentes de los Consejos de Gobierno de los mismos, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados y veinticinco Senadores».

EE, que había presentado una enmienda al artículo 46º.2 solicitando que «en todas las naciones y regiones del Estado que accedan a un organismo jurídico y específico existirá asimismo la figura del Defensor del Pueblo»¹¹⁵⁴, solicita ahora que se cambie el término «Defensor del pueblo» que figuraba en el artículo 153º.1.a) por el de «Defensores del pueblo»¹¹⁵⁵. Ambas enmiendas fueron retiradas por LETAMENDIA en la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el día 16 de junio de 1978¹¹⁵⁶.

Como pone de relieve Fernando SANTAOLALLA, la Ponencia del Congreso en su Informe (B.O.C. 17 abril 1978), introdujo tres modificaciones respecto del artículo 150º del Anteproyecto de Constitución (actual 159º): en el número 1 eleva a doce el total de miembros, con aumento de los designados por el Senado. En el número 2 suprime el requisito de que los profesores de Universidad, sean numerarios. Y en el número 4 añade el requisito de la independencia e inamovilidad. La Comisión Constitucional del Congreso (B.O.C. 1 de julio de 1978) se limita a modificar el número 2, rebajando a quince años el requisito del ejercicio profesional¹¹⁵⁷. El Pleno del Congreso ratifica (B.O.C. 1 julio de 1978) la anterior redacción¹¹⁵⁸.

¹¹⁵² Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de julio de 1978.

¹¹⁵³ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [173].

¹¹⁵⁴ Op. cit., Tomo I, p. [167].

¹¹⁵⁵ Op. cit., Tomo I, p. [174].

¹¹⁵⁶ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 91, de 16 de junio de 1978, pp. 3433-3435.

¹¹⁵⁷ Vid. SANTAOLALLA, Fernando, *Del Tribunal Constitucional* en la obra colectiva *Comentarios...*, op. cit., p. 1683.

¹¹⁵⁸ El artículo 153º.1 del Proyecto de Constitución aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados (B.O.C. n.º 135, de 24 de julio de 1978) decía así: «El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; cuatro, a propuesta del Congreso por mayoría de 3/5 de sus miembros; cuatro, a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos, a propuesta del Gobierno, y dos, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial».

En el Anexo al Informe de la Ponencia Constitucional (B.O.C. 17 de abril de 1978) se añade un párrafo segundo al artículo 154º del Proyecto de Constitución que decía así:

- «2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o acto recurrido, cuya suspensión deberá ser ratificada o rubricada por el Tribunal en el plazo de seis meses».

Marcos VIZCAYA, Portavoz de la Minoría Vasca, en la sesión de la Comisión Constitucional, celebrada el día 19 de junio de 1978, presenta una enmienda «in voce» proponiendo la modificación del inciso final del texto que dice: «en el plazo de seis meses» por el de «tres meses». Entiende el enmendante que «el plazo de seis meses es excesivo y puede constituirse en algo perjudicial». Por ello propone que «se reduzca a tres meses, plazo más que suficiente para que el Tribunal Constitucional, sin necesidad de entrar en el fondo y viendo si existe alguna causa de suspensión o no, se decida sobre ello»¹¹⁵⁹. La enmienda de la Minoría Vasca fue rechazada por 2 votos en contra, dos a favor, y 26 abstenciones¹¹⁶⁰.

En la Alta Cámara, presenta EE la enmienda n.º 316, proponiendo la sustitución del artículo 153º.1 del Anteproyecto Constitucional por otro texto del siguiente tenor:

«El Tribunal Constitucional es nombrado por el Jefe de Gobierno y se compone de: cuatro miembros nombrados a propuesta del Congreso y por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno; dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y uno más por cada una de las Comunidades Autónomas a propuesta de sus respectivas Asambleas y con idéntica mayoría»¹¹⁶¹.

La justificación de la enmienda alega «el derecho de las Comunidades Autónomas a estar presentes de un modo cualificado en un organismo colegiado de tan singular importancia para su funcionamiento, como es el Tribunal Constitucional»¹¹⁶².

Juan María BANDRÉS, en calidad de enmendante, en la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el día 6 de septiembre de 1978, y «en honor a la brevedad», hace el ofrecimiento de «evitar desde ahora mismo la defensa de

¹¹⁵⁹ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 92, de 19 de junio de 1978, p. 3443.

¹¹⁶⁰ *Op. cit.*, p. 3445.

¹¹⁶¹ *Op. cit.*, Tomo III, p. [2801].

¹¹⁶² Nota precedente.

todas mis enmiendas y elevarlas a votos particulares»¹¹⁶³. No hubo, por tanto, intervención del representante de EE en la citada Comisión y las enmiendas fueron defendidas en sus propios términos (por delegación escrita de BANDRÉS), por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Las propuestas de EE fueron rechazadas.

El Grupo de Senadores Vascos no presenta ningún texto alternativo, ni tampoco lo hacen, a título individual, VIDARTE, BAJO y MONREAL, de ESEI.

Señala SANTAOLALLA que la Comisión de Constitución del Senado (B.O.C. de 6 de octubre de 1978) mantiene idéntica redacción que el Congreso; que se ratifica por el Pleno del Senado (B.O.C. 13 de octubre 1978). La Comisión Mixta (B.O.C. 28 octubre 1978) introduce ligeras modificaciones sistemáticas que constituyen el texto final¹¹⁶⁴.

2.7.4. Distribución de competencias entre el poder central y el poder autonómico

Habría que considerar fundamentalmente el artículo del Título VID que marcaría el techo de poderes de que podían dotarse los entes autonómicos, por el método indirecto de determinar las competencias exclusivas del Estado. En concreto, el artículo 141º —hoy artículo 149º—, en cuyo apartado primero se recogían veintinueve competencias exclusivas del Estado¹¹⁶⁵.

¹¹⁶³ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 50, de 6 de septiembre de 1978, p. 2322.

¹¹⁶⁴ Vid. SANTAOLALLA, Fernando, *Del Tribunal Constitucional* en la obra colectiva *Comentarios...*, op. cit., p. 1683.

¹¹⁶⁵ El artículo 141º del Informe de la Ponencia (B.O.C. 17 de abril de 1978) decía así: «1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 1º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; 2º Nacionalidad; inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo; 3º Relaciones internacionales; 4º Defensa y Fuerzas Armadas; 5º Administración de Justicia; 6º Legislación Penal y Penitenciarias, Procesal y Mercantil; 7º Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades autónomas; 8º Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos forales. En todo caso, las reglas relativas a la determinación de las fuentes del derecho, aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles, relativas a la forma del matrimonio, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales y normas para resolver los conflictos de leyes; 9º Legislación sobre propiedad intelectual e industrial; 10º Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; 11º Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases generales de la ordenación del crédito y la banca; 12º Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial; 13º Coordinación y base de la planificación general de la actividad económica; 14º Hacienda General y Deuda del Estado; 15º Sanidad exterior; programación y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos; 16º Legislación y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas; 17º Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, para garantizar a los administrados un tra-

En el segundo apartado se indicaba que «las materias no atribuidas expresamente en los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas, serán competencia del Estado». Entre las materias residuales se incluían todas aquellas que los futuros Estatutos de Autonomía no citaran expresamente, ya fuera por libre voluntad, por olvido, por tratarse de nuevos sectores competenciales, de nuevas áreas de responsabilidad del poder público que la dinámica social hiciera surgir en el futuro (medio ambiente, etc.).

Un examen detallado del actual artículo 149º permite apreciar que el Estado se reserva un gran número de materias —las más importantes— y hace suyas también aquellas competencias ejecutivas, legislativas y judiciales, de tendencia marcadamente federal, que tradicionalmente han sido reivindicadas por el nacionalismo vasco y catalán.

El Estado se reserva la Administración de Justicia (artículo 141º.5). Por lo que se refiere al Poder legislativo de los entes autónomos, además de la potestad reglamentaria derivada de las competencias asumidas en el Estatuto, el artículo 142º otorgaba a las Comunidades Autónomas la posibilidad de producir legislación delegada, posibilidad que debía ser expresamente atribuida por las Leyes de Bases aprobadas por las Cortes Generales. Esta premisa suponía que la legislación delegada no era aplicable con carácter general, puesto que se asignaba o no en cada ocasión en que las Cortes aprobaran una Ley de Bases. En relación con la potestad reglamentaria atribuida por los respectivos Estatutos dentro de los límites de la Disposición adicional, el apartado segundo del artículo 142º preveía la competencia del Estado de dictar leyes para «armonizar las normativas de los entes autónomos

tamiento general común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas; 18º Pesca marítima; 19º Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves; 20º Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación; 21º Aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran fuera del territorio de una Comunidad Autónoma e instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito jurisdiccional; 22º Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma; 23º Régimen minero y energético; 24º Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, y, en general, de los demás medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades autónomas; 25º Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de la creación por las Comunidades Autónomas de policías, que en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuven al mantenimiento del orden público en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos; 26º Requisitos de expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y convalidación de estudios; 27º Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos; 28º Estadística para fines estatales; 29º Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum».

cuando así lo exija el «interés general», necesidad que sería apreciada por el Senado. Por otra parte, la Constitución preveía la posibilidad de que el Gobierno, con la aprobación del Senado, pudiera adoptar medidas para compeler a los ente autónomos al cumplimiento de sus obligaciones, así como dictar instrucciones a las autoridades de los Gobiernos autónomos. Se arbitra, por último, un sistema de lista única que, en la práctica, viene a constituir un tope autonómico que no puede ser rebasado por los respectivos Estatutos de Autonomía que se fueran aprobando.

En el Informe de la Comisión de ESEI encargada de la elaboración del Proyecto de Estatuto de Autonomía, se insistía en que «la abundancia de conceptos jurídicos indeterminados, la irrupción en ámbitos que debieran ser reservados a la competencia autonómica, una cierta meditada imprecisión en la determinación de las competencias y de los espacios de actuación de los respectivos poderes, incluidos ciertos preceptos constitucionales de fácil desdoblamiento en una u otra dirección, así como las continuas remisiones constitucionales a leyes orgánicas y normas posteriores hacían prever un futuro autonómico inmediato especialmente conflictivo»¹¹⁶⁶. Esto valía especialmente para las singularidades reivindicativas propias del País Vasco tales como el orden público y los Conciertos Económicos. Por otra parte, el poder central se empeñaba en asimilar y confundir a la opinión pública identificando la pretensión de un tratamiento constitucional singular o específico de los temas vascos con discriminación o privilegio.

Veamos lo acontecido en el debate constitucional en tres importantes cuestiones: el sistema de lista única; la cuestión del orden público y, finalmente, los Conciertos Económicos, analizando en cada uno de los temas los aspectos que puedan contribuir a la cabal comprensión de la posición del nacionalismo vasco ante la Constitución de 1978.

2.7.4.1. El sistema de lista única

Las anteriores consideraciones empujan al PNV a presentar una enmienda a la totalidad del artículo 138º del Anteproyecto de Constitución, la n.º 657, regulando las competencias exclusivas reservadas al Estado:

«A los efectos de lo prevenido en el precedente artículo, se entiende como de la exclusiva competencia del Estado las siguientes materias:

1. Relaciones internacionales y regulación de las inter-regionales.
2. Defensa, Fuerzas Armadas y protección de la población civil.
3. Nacionalidad o ciudadanía, inmigración, emigración, extradición, derecho de asilo y extranjería.
4. Régimen aduanero y arancelario, comercio exterior.

¹¹⁶⁶ Vid. ESEI, *La Constitución española y las autonomías*, Deia, Bilbao, 3 de diciembre de 1978.

5. Sistema cambiario y monetario, régimen de pesas y medidas y fijación de la hora oficial.
6. Ferrocarriles y transportes terrestres del Estado, navegación aérea, correos y telecomunicaciones, cables submarinos, abanderamiento de buques y aeronaves e iluminación de costas y señales marítimas.
7. Bases del régimen jurídico de la Administración Pública y del régimen estatutario de sus funcionarios.
8. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
9. Hacienda General y Deuda del Estado.
10. Estadística para fines del Estado.
11. La cooperación del Estado y de los territorios autónomos en materia de policía criminal y de defensa de la Constitución»¹¹⁶⁷.

La enmienda sigue la línea del Mensaje de las Diputaciones de 1917 e intenta racionalizar la distribución de competencias entre el Estado y los entes autonómicos, señalando de forma explícita el cuadro de materias que debía corresponder al Estado central, dejando abierta la posibilidad de que fuera el Estatuto de Autonomía quien enumerara las atribuciones del poder político vasco, de suerte que las materias no citadas en el texto constitucional correspondían a este último. En suma, la tesis del PNV es que «las competencias no enumeradas como del Estado, pertenecen en principio a los poderes autonómicos, entre ellas, las muy importantes de las fuerzas de orden público y de la Administración de Justicia»¹¹⁶⁸.

El sistema de lista única tenía la ventaja de que, al reservar al Estado central pocas facultades, en la fase de elaboración del Estatuto de Autonomía podían asumirse un gran número de competencias. Se diseñó un sistema más elástico, en el sentido de la progresividad: con el transcurso del tiempo podían ser asumidas nuevas competencias, pues una modificación del Estatuto es más simple que la modificación de la Constitución.

Para el caso de que la enmienda n.º 656 no prosperase, el PNV presenta un total de 23 enmiendas alternativas¹¹⁶⁹ dirigidas a restringir las atribuciones que el Proyecto de Constitución otorga al Estado central, enumerando las atribuciones que debían corresponder, en todo caso, a los entes autonómicos y que abarcan materias tan importantes como las siguientes: enseñanza, orden público, Sanidad, Seguridad Social, Justicia, legislación laboral, etc.¹¹⁷⁰.

¹¹⁶⁷ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, pp. [382]-[383].

¹¹⁶⁸ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 64, de 23 de febrero de 1978, p. 17.

¹¹⁶⁹ Es muy significativa al respecto la justificación en la enmienda cuando dice: «... estimamos más lógico señalar el cuadro general de competencias del Estado y dejar la posibilidad de que sean los respectivos Estatutos los que concreten las materias que asume cada territorio autónomo». (Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., p. [383].)

¹¹⁷⁰ Vid. las enmiendas n.º 558 a n.º 681 en *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, pp. [383]-[389].

Los enmendantes hacen hincapié en la creación de un *poder judicial vasco*. En materia de *enseñanza*, solicitan la supresión del apartado por el cual se concede al Estado la facultad de crear centros docentes en las Comunidades Autónomas (actual artículo 150°.3).

EE, a diferencia del PNV, propone un sistema de *lista doble*, que recoge, por un lado, las competencias exclusivas del Estado, y, por otro, las competencias compartidas, es decir, aquellas en las que la legislación compete al Estado y la ejecución al Gobierno autónomo, al tiempo que las competencias no especificadas en esta relación son atribuidas a los entes territoriales. La enmienda n.º 64 de EE decía así:

«A. Son de la exclusiva competencia del Estado la legislación directa en las materias siguientes:

1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3. Relaciones internacionales; representación diplomática, consular y, en general, en el exterior; la celebración de tratados y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de las mismas.

4. Defensa y Fuerzas Armadas.

5. Extradición.

6. Determinación de las fuentes del derecho; aplicación y eficacia de las normas jurídicas y régimen supletorio del derecho privado.

7. Circulación de mercancías y capitales.

8. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

9. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad.

10. Coordinación y planificación general de la actividad económica e industrial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los territorios autónomos según lo prevenido en el artículo 121.

11. Hacienda general y deuda del Estado.

12. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, para garantizar a los administrados un tratamiento general común ante ellas; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

13. Abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; abanderamiento y matriculación de aeronaves.

14. Régimen general de comunicaciones; matriculación y circulación de vehículos de motor; correos y telecomunicaciones; claves submarinos.

15. Obras públicas de interés general para el Estado, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los territorios autónomos en sus respectivos ámbitos.

16. Las bases de la Administración de Justicia a fin de armonizar la función judicial en el conjunto del Estado, de acuerdo con la organización que al respecto se adopte por cada territorio autónomo.

17. Régimen de la producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

18. Estadísticas para fines estatales.

B. Corresponde al Estado la legislación y a los territorios autónomos la ejecución sobre las siguientes materias:

1. Leyes penales.

2. Relaciones jurídico-civiles relativas a la forma del matrimonio; ordenación de los Registros e Hipoteca; bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los estatutos personal, real y formal para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de los pueblos del Estado.

3. Leyes procesales.

4. Relaciones jurídico-mercantiles referentes al Estatuto del comerciante y sociedades mercantiles; procedimientos concursales; normas básicas, garantías comunes y eficacia de los títulos valores; principios generales de la contratación mercantil; derecho marítimo.

5. Bases generales de la ordenación del crédito y la banca.

6. Pesas y medidas; determinación de la hora oficial.

7. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

8. Relaciones jurídico-laborales, formas y modalidades de la contratación; derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes y demás aspectos relativos a la eficacia de las relaciones laborales en todo el territorio del Estado.

9. Legislación sobre expropiación forzosa.

10. Marina mercante; puertos de interés general; aeropuertos; tránsito y transporte aéreo.

11. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por más de un territorio autónomo; líneas aéreas; radiocomunicaciones.

12. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren fuera del territorio autónomo o cuando su aprovechamiento afecte a otro territorio o el transporte de energía salga de su ámbito jurisdiccional.

13. Recurso mineros y energéticos, incluyendo la energía nuclear.

14. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de los demás medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a los territorios autónomos.

Enmienda de inclusión de un artículo nuevo a intercalar entre los artículos 138 y 139, cuyo texto será del tenor siguiente:

La regulación y administración de las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución corresponderá a los territorios autónomos.

Les corresponderá en todo caso la legislación exclusiva y la ejecución directa de la custodia del orden público en sus respectivos ámbitos territoriales»¹¹⁷¹.

¹¹⁷¹ Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, pp. [171]-[172].

Los procedimientos postulados por EE y el PNV, eran igualmente válidos, aunque quizá fuera superior este último dada su mayor coherencia de cara a la discusión parlamentaria.

ESEI, considera —al igual que EE y PNV— que debía ampliarse el ámbito competencial del País Vasco. Debían perder su condición de estatal las competencias sobre Administración de Justicia, legislación laboral, Seguridad Social, expropiación forzosa, ferrocarriles y transportes terrestres, tráfico y circulación de vehículos de motor, aprovechamientos hidráulicos, Instalaciones eléctricas y transportes de energía, obras públicas y seguridad y orden público. Asimismo, el *residuo de poder* —aquellas competencias que no estuvieran expresamente atribuidas al Estado o a los entes autonómicos—, debía corresponder a estos últimos¹¹⁷².

Ya se ha indicado que al inicio de los trabajos en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados —en la que el PNV tenía un representante, Xabier ARZALLUZ— se mantuvo la actitud de inhibición de los responsables del consenso de UCD, del PSOE y del PCE respecto a la necesidad de dar una salida política a los problemas del País Vasco.

En el mes de mayo de 1978, la citada Comisión comienza a examinar los artículos y a discutir las enmiendas no aceptadas por la Ponencia, operando con una relativa rapidez hasta llegar a aquellos artículos que definían la educación y las relaciones económicas-laborales, que —como se sabe— habían ya suscitado profundas discrepancias ideológicas en el trámite de Ponencia, hasta el punto de motivar la retirada de Gregorio PECES BARBA, representante socialista¹¹⁷³.

El 23 de mayo se produce un «impasse» en la marcha de la Comisión que se resuelve finalmente en reuniones extraparlamentarias de casi todos los partidos políticos. De conformidad con lo manifestado por el Presidente de la Comisión, Emilio ATTARD, se obtiene un «amplio consenso» acerca de unos cincuenta artículos. En esas reuniones están ausentes Alianza Popular y el PNV. Al reanudarse el debate en la Comisión, el portavoz nacionalista, Marcos VIZCAYA, deja constancia de que los representantes vascos son ajenos a los acuerdos por los que se aprobaron en un sólo día varias decenas de artículos y se retira de la Comisión, lamentándose de la «marginación sistemática» de que son objeto:

«Con todos los respetos para esta Presidencia —comenzó diciendo VIZCAYA—, y agradeciendo las únicas excusas que hemos oído por ahora, el Grupo Parlamentario Vasco es consciente de nuestro actual peso especí-

¹¹⁷² Cfr. ESEI, *Euskadi ante la Constitución*, op. cit., pp. 126-127.

¹¹⁷³ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 59, de 5 de mayo de 1978.

Sobre el tema vid., entre otros, SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Sistema Político de la Constitución Española de 1978*, Madrid, Editora Nacional, 1980, pp. 60-61.

fico como minoría parlamentaria en el Congreso, aunque pensamos ser un grupo que en su nación vasca tiene una gran representatividad necesaria para que la Constitución sea efectiva, pero, a pesar de todo, consideramos de todo punto intolerable la marginación sistemática a que nos vemos sometidos respecto a cualquier tipo de acuerdo, compromiso y decisión que con frecuencia se está dando a lo largo de los debates constitucionales.

Creemos que nuestra postura como Grupo, abierto a soluciones más óptimas al consenso, presto a colaborar con todos, no merece este trato discriminatorio de que somos objeto.

Si es cierto, como creemos —y con estas palabras terminó su intervención—, que hay acuerdo entre los demás Grupos Parlamentarios en una gran parte del articulado del informe de la Ponencia, del que no poseemos la más mínima información, excepto la que voluntariamente nos ha dado el señor Peces Barba, estamos obligados a manifestar que vamos a reconsiderar nuestra presencia en esta Comisión constitucional no participando hoy en debate alguno, ya que parece ser que el consenso, ajeno a nosotros, alcanza el articulado que en esta sesión se verá. Pido perdón a esta presidencia; no quiero que se considere como un desacato o acto de indisciplina, pero creemos que este acto de protesta es necesario»¹¹⁷⁴.

Junto al PNV abandonan la sesión el representante de EE, Francisco LETAMENDIA¹¹⁷⁵, y el de Alianza Popular.

La trascendencia del debate del Título VIII lleva al Consejo General del País Vasco a realizar, el 5 de junio de 1978, una declaración de principios en los siguientes términos:

«...Estima el Consejo que la nueva Constitución no sólo debe ofrecer un marco legal inmediato y suficiente para las aspiraciones autonómicas actuales, sino que debe dejar abiertos para el futuro los cauces adecuados a fin de que dichas nacionalidades y pueblos, y, en particular, el nuestro, puedan desarrollar en forma continuada sus posibilidades históricas dentro de una legalidad constitucional amplia y abierta.

Estima, por tanto, el Consejo que si ahora se prejuzgase o limitase excesivamente el futuro autonómico de los pueblos del Estado, podría ello constituir un error político de graves consecuencias, sobre todo en lo que se refiere al País Vasco, e insiste en la necesidad de que las fórmulas constitucionales que ahora se establezcan no sean restrictivas de cara a un período histórico que convendría fuese largo y estable.

¹¹⁷⁴ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 72, de 23 de mayo de 1978, p. 2587.

¹¹⁷⁵ Vid. la intervención de LETAMENDIA en la misma sesión de la citada Comisión, p. 2587: «Si bien soy perfectamente consciente de las limitaciones de mi presencia aquí, que ha tenido a bien indicarme la Presidencia, me solidarizo por completo con los argumentos expresados. Pese a que me solidarizo con el Grupo Nacionalista Vasco, y no voy a concurrir a los debates de hoy en la Comisión Constitucional, debo poner en conocimiento de la Comisión que mi enmienda presentada al apartado 4 del artículo 24, y que fue defendida ayer, independientemente a que permanezca o no en esta Comisión, pido que se someta a votación».

Ante el temor —concluía la declaración del Consejo General Vasco—de que consideraciones políticas de corto plazo malograrán el futuro de un proceso de largo alcance, el Consejo expresa su convencimiento de que tal punto de vista constitucional condicionaría fuertemente la actitud del electorado vasco en el referéndum que en su día habrá de celebrarse»¹¹⁷⁶.

El 13 de junio comienzan los debates del Título VIII en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. Al igual que ocurrió con la discusión del artículo 2º afloran en las enmiendas y en la discusión las dos concepciones ideológicas contrapuestas; la del Estado como una instancia plurinacional, en la que cada uno de los pueblos que lo integran es depositario de un poder político propio y el Estado posee una soberanía derivada; y la del Estado como una *nación única e indivisible*, titular de la soberanía y demás funciones fundamentales.

En la discusión de los actuales artículos 148º, 149º y 150º del texto constitucional sólo prosperan las enmiendas previamente consensuadas entre los partidos mayoritarios. Las rarísimas excepciones, se limitan a introducir leves retoques, normalmente de carácter sistemático o gramatical, sin que ninguna de las enmiendas propuestas por el nacionalismo vasco fuera acogida por parte de los responsables del consenso.

La aprobación de las listas de competencias correspondientes exclusivamente al Estado o atribuibles a las Comunidades Autónomas se desarrolla en un ambiente relativamente apacible, toda vez que se trata de cuestiones pactadas previamente en las reuniones del consenso y paralelas al debate parlamentario. Las cuarenta y dos enmiendas presentadas por el PNV y las veintisiete de EE al Título VIII son todas ellas rechazadas en la Comisión Constitucional y en el Pleno del Congreso de los Diputados. La misma suerte corren las veintiocho enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos en la Alta Cámara, así como las presentadas, a título individual, por los Senadores MONREAL (ESEI), BANDRÉS (EE) y BAJO (independiente). Hay que registrar, no obstante, la excepción del párrafo segundo del artículo 150º, fruto de las negociaciones extraparlamentarias habidas entre el PNV y el Gobierno, cuyo examen analizaremos en el momento oportuno.

2.7.4.2. La cuestión del orden público

Vamos a dedicar alguna atención al debate sobre un punto especialmente inquietante en Euskadi: la atribución a las Comunidades Autónomas en materia de Orden público¹¹⁷⁷. El Informe de la Ponencia (B.O.C. de 17 de abril de

¹¹⁷⁶ El texto en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales...*, op. cit., pp. 224-225.

¹¹⁷⁷ Sobre el tema *vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 90, de 15 de junio de 1978, pp. 3346-3351; 3361 y n.º 91, de 16 de junio de 1978,

1978), en su artículo 141º.25 establece como competencia exclusiva del Estado la «seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de la creación por las Comunidades Autónomas de policías, que en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuven al mantenimiento del orden público en la forma que se establezcan los respectivos Estatutos».

La reticencia de los partidos estatales a contemplar un tratamiento constitucional y político *especial para el País Vasco* se pone de manifiesto en el debate de este precepto, perdiéndose una nueva oportunidad histórica de hallar una solución a un problema que había contribuido a envenenar la convivencia civil en Euskadi durante la dictadura y el inicio de la transición.

En la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el día 15 de junio de 1978 se aprobó el artículo 141º del Anteproyecto de Constitución que al definir las competencias exclusivas del Estado delimitaba indirectamente las competencias de las Comunidades Autónomas. Así, en materia de orden público, UCD presenta una enmienda «in voce» al artículo 141º.25 que decía: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre la Seguridad Pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de la que disponga una Ley Orgánica».

Inicia el debate LÓPEZ RODO, Portavoz de Alianza Popular, que considera que la atribución de competencias de orden público a los entes políticos autonómicos suponía una regresión al orden feudal medieval:

«...Creo que este precepto es manifiestamente retrógado. Esto sería una vuelta a la Edad Media, volver a las ciudades amuralladas, a los puentes levadizos y a las jurisdicciones exentas y particulares. Creo que cuando se ha realizado la unidad nacional, cuando se ha superado el estado de atomización medieval, debemos poner el orden público en unas únicas manos y debe haber, por consiguiente, unas únicas fuerzas de policía dependientes del Estado que salvaguarden el orden público en todo el territorio nacional. Esta existencia de múltiples policías autónomas representaría, además, una duplicación de servicios y también posibles interferencias, roces, cuando no colisiones, entre las diversas policías y los diversos niveles de policía»¹¹⁷⁸.

pp. 3380-3382; Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 113, de 19 de julio de 1978, pp. 4430-4440; n.º 115, de 20 de julio de 1978, pp. 4492-4505; Diario de Sesiones de la Comisión de Constitución del Senado, n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, pp. 2575-2576 y, por último, Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 65, de 3 de octubre de 1978, pp. 3248-3252.

¹¹⁷⁸ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 90, de 15 de junio de 1978, pp. 3329-3330.

Es obvio que las posturas no son unánimes como se puede apreciar al escuchar las opiniones de la Izquierda estatal, en concreto del PSOE¹¹⁷⁹ y del PSUC¹¹⁸⁰.

El PNV presenta dos enmiendas: una de supresión del apartado 25º relativo al Orden público en el artículo 141º y otra enmienda «in voce» alternativa, de carácter tansaccional¹¹⁸¹. De conformidad con la misma, el Estado solamente podía intervenir en conflictos que superaran los límites territoriales de las Comunidades Autónomas. El Portavoz nacionalista, Marcos VIZCAYA, defiende la enmienda basándose en criterios *políticos*, porque «el orden público, el ejercicio del mismo y sus instrumentos, son factores que afectan de lleno a la realidad sociopolítica... de nuestra comunidad»; *de eficacia*, porque en esta materia «el centralismo... no ha resuelto nada» y, por último, en criterios *de conveniencia* porque uno de los mejores logros históricos es la conquista de «la paz»¹¹⁸². Añade que su Grupo no negaba la cooperación necesaria en materia de orden público, pero sobre la base de que «la Comunidad Autónoma vasca ostente la titularidad en materia de orden público»¹¹⁸³.

El diputado LÓPEZ RODO, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, pide la palabra para oponerse a la enmienda formulada por el PNV porque «el orden público es... algo íntimamente ligado a la soberanía, y aquí no hay más soberanía que la del Estado español»¹¹⁸⁴. Y concluye: «...volver a una fragmentación geográfica de Cuerpos de Policía sería una regresión, sería tanto como volver a la Hermandad Vieja de los vecinos honrados de Toledo y Talavera, del siglo xv, o volver a los Voluntarios de Andalucía creados en 1776. Sería, en definitiva, deshacer la unificación llevada a cabo con la creación de la Guardia Civil en 1884»¹¹⁸⁵.

¹¹⁷⁹ Expresiva fue la intervención de PECES BARBA en *op. cit.*, p. 3330: «...estamos en desacuerdo con que el orden público sea radicalmente indivisible. Naturalmente que los problemas de orden público deben tener, y esto está perfectamente previsto aquí, una dirección superior, una dirección última del Ministerio del Interior, que es aquí lo que se pretende decir».

¹¹⁸⁰ El diputado SOLÉ TURA, *op. cit.*, p. 3331, se pronunció en los siguientes términos: «Si estamos estableciendo un sistema de autonomías esto comporta, forzosamente, una descentralización de los niveles administrativos; y en este sentido es cierto que, como un componente básico, tiene que haber también una descentralización en cuanto a la ejecución y en cuanto a la normativa misma, si se quiere, de una serie de competencias y entre ellas la referida a la Seguridad Pública».

¹¹⁸¹ La enmienda «in voce» presentada por el PNV (en *op. cit.*, p. 3341) decía lo siguiente: «Introducir un apartado 25 que dijese: «Coordinación y colaboración en materia de Seguridad pública en aquellos conflictos de carácter general que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma».

¹¹⁸² *Op. cit.*, p. 3339.

¹¹⁸³ *Op. cit.* 3340.

¹¹⁸⁴ *Op. cit.* 3340.

¹¹⁸⁵ *Op. cit.*, p. 3340. LÓPEZ RODÓ menciona, por error, la fecha de 1884, y así pasó al Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. El gobierno presidido por Luis GONZÁLEZ BRAVO dictó, el 28 de marzo de 1844, el Real Decreto creador de la Guardia Civil, fuerza armada de In-

Gregorio PECES BARBA, del Grupo Parlamentario Socialista, interviene en turno en contra. Tras reconocer que las enmiendas presentadas por el PNV demuestran «una gradación y un intento, que nosotros valoramos positivamente, de llegar a un acuerdo en este tema», manifiesta que, desde el punto de vista socialista, no habrá solución para el orden público en el País Vasco, «si no existe sobre el tema un acuerdo entre los dos partidos mayoritarios que en el mismo (País Vasco) ganaron las elecciones del 15 de junio; es decir, el Partido Socialista de Euzkadi y el Partido Nacionalista Vasco»¹¹⁸⁶. En este sentido, ofrece la colaboración de su partido «para llegar a formular ese acuerdo» y al entender que no están en juego los principios ideológicos solicita al PNV que reconsidere su posición, máxime cuando una de sus enmiendas estaba muy próxima a la presentada «in voce», aún no defendida, por UCD, y que el PSOE iba a apoyar¹¹⁸⁷.

La enmienda «in voce» de UCD, antes aludida, fue defendida por MELAN GIL. Manifiesta que se trata de «una fórmula de equilibrio» entre las dos posturas contrapuestas manifestadas a lo largo del debate y que trataba de evitar las desconfianzas mutuas existentes¹¹⁸⁸. Se admitía, en consecuencia, la posibilidad de crear policías autónomas «en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos», pero «en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica»¹¹⁸⁹.

Marcos VIZCAYA, del PNV, se vio obligado a intervenir: «La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático sería por nosotros aceptable, con este carácter de búsqueda de soluciones reales y con un carácter transaccional en este momento, si esa enmienda terminase en «Estatutos», sin tener que añadir (en) el marco de una Ley Orgánica». «Si esta supresión se realiza..., nosotros la aceptaríamos de pleno»¹¹⁹⁰. La propuesta no fue aceptada y sometida a votación la enmienda «in voce» del PNV fue rechazada por 33 votos en contra, uno a favor y una abstención¹¹⁹¹ la del representante de la Minoría Catalana, Miguel ROCA¹¹⁹².

La enmienda 64 presentada por EE pretendía la supresión del orden público de las competencias exclusivas del Estado y proponía la adición de un nuevo artículo —a intercalar entre los artículos 141º y 142º del Anteproyecto de Constitución— que decía así:

fantería y Caballería que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tendrá por objeto «proveer al buen orden, a la seguridad pública y a la protección de las personas y de las poblaciones». (Vid. PRIEGO LÓPEZ, Juan, voz *Guardia Civil en Diccionario de Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial 1979-1981, tomo 2, pp. 263-265).

¹¹⁸⁶ *Op. cit.*, p. 3342.

¹¹⁸⁷ *Op. cit.*, pp. 3342-3343.

¹¹⁸⁸ *Op. cit.*, p. 3344.

¹¹⁸⁹ *Op. cit.*, p. 3345.

¹¹⁹⁰ *Op. cit.*, p. 3345.

¹¹⁹¹ *Op. cit.*, p. 3361.

¹¹⁹² Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de junio de 1978.

«Les corresponderá (a los territorios autónomos) en todo caso la legislación exclusiva y la ejecución directa de la custodia del orden público en sus respectivos ámbitos territoriales»¹¹⁹³.

Francisco LETAMENDIA, portavoz de EE en el Congreso de los Diputados, sitúa el problema del orden público en su dimensión política: el de la inadecuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado a las circunstancias sociopolíticas del País Vasco¹¹⁹⁴. Critica la política de orden público del Gobierno central —aumento de plantillas policiales en el País Vasco, aplicación de leyes antiterroristas, etc.—, por considerar la dudosa eficacia de sus resultados. La normalización política del País Vasco pasa por una negociación con todas las partes del conflicto, incluido el nacionalismo rupturista¹¹⁹⁵, entre cuyas reivindicaciones se cuenta la sustitución de las Fuerzas de Seguridad del Estado por una policía autónoma¹¹⁹⁶. De ahí la necesidad de que el orden público fuera competencia del ente autónomo vasco¹¹⁹⁷.

¹¹⁹³ El texto en Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 90, de 15 de junio de 1978, p. 3361.

¹¹⁹⁴ Aquí LETAMENDIA apoya su argumentación en informaciones concretas: «...Desde la muerte de Franco hasta la elección del Presidente del Gobierno, los hechos conocidos como más profundamente represivos tienen lugar en tierra vasca. Hablo de Vitoria, en marzo de 1976; de Montejurra, en mayo de 1976. Desde la elección del Presidente Suárez hasta el 15 de junio tienen también lugar una serie de hechos represivos que siguen manteniendo en la conciencia del pueblo vasco esta sensación de opresión. La muerte en Santurce, de Normi Mentxaca a manos de las Fuerzas de Orden Público; fiestas tensas en todos los pueblos vascos en los meses de verano, y muerte de Zabala, en septiembre del 76, en Fuenterrabía. Es mucho más tarde de la elección de Suárez cuando, por fin, se legaliza la ikurriña, bandera vasca, el 19 de enero de 1977» (...). «A partir del 15 de junio de 1977, yo diría que a partir del mes de octubre, menguan las actividades que pudiéramos llamar de represión legal y se puede pensar que la visión por parte de sectores del pueblo vasco sobre las Fuerzas del Orden cambia, pero, desgraciadamente, señor Presidente, nos encontramos con un hecho lamentable, trágico, yes que el pueblo vasco empieza a conocer con intensidad no conocida la actuación de los incontrolados. Y el pueblo vasco tiene perfecta conciencia de que estos incontrolados —no voy a decir en su totalidad, pero sí en una parte considerable— son agentes de las Fuerzas del Orden Público vestidos de paisanos. Y esta visión de las Fuerzas del Orden se mantiene.

Hay una serie de datos que demuestran que, efectivamente, esta situación, a medida que ha menguado la represión legal desde el 15 de junio, esta actuación de incontrolados, por el contrario, aumenta. El 1 de agosto son desarmados elementos que turban el orden en Amorebieta y se demuestra, mediante su documento de identidad, que uno de ellos es policía. Otra persona, el 19 de octubre, es detenida en Portugalete. También es policía. El 30 de octubre, provocadores conocidos como tales en Guernica, resultan ser guardias civiles. El 11 de mayo se produce una situación en Pamplona que puede calificarse como muy tensa; se producen ataques a sedes de partidos legales, y, efectivamente, estos incontrolados son también policías. El 28 de mayo tiene lugar, por primera vez, el traslado fuera de Navarra de 30 policías y el 30 de mayo se traslada a nueve policías fuera de San Sebastián» (*op. cit.*, p. 3347).

¹¹⁹⁵ «Hace falta el acuerdo de un sector del pueblo vasco que se identifica políticamente con los puntos de vista de la izquierda abertzale» (*op. cit.*, p. 3346).

¹¹⁹⁶ «ETA... ha expresado un serie de puntos para un alto al fuego, precisamente en estos puntos se contiene la exigencia de que los Cuerpos generales de Policía sean sustituidos por Cuerpos de Policía autóctona» (*op. cit.*, p. 3348).

¹¹⁹⁷ «La solución que yo propongo es la de retirar la competencia exclusiva del Estado respecto del orden público y, por lo tanto, la creación de Policías autóctonas. Pero hay que tener en

La calificación de las FOP por LETAMENDIA de «fuerzas de ocupación» en Euskadi suscita una viva réplica de PÉREZ LLORCA, Portavoz del Partido gubernamental:

«...nosotros queremos afirmar que lo que se llama las fuerzas represivas puede o no ser aceptada como denominación en un Estado autoritario o en un Estado dictatorial, pero no es lícito seguir utilizando esa terminología maniquea y desfasada en un Estado democrático. Un Estado democrático necesita guardianes de la democracia, guardianes de la libertad, que no merecen la denominación de fuerzas o cuerpos represivos»¹¹⁹⁸.

La Comisión Constitucional rechazó la enmienda n.º 64 de EE por 32 votos en contra, 1 a favor (PNV) y dos abstenciones, la de los diputados ROCA (Minoría catalana) y FUEJO (del Grupo Mixto)¹¹⁹⁹.

El texto finalmente aprobado por 32 votos a favor incorpora la enmienda «in voce» presentada por UCD y contó con los votos en contra del PNV y de Alianza Popular.

Para los representantes vascos el resultado de las votaciones había sido decepcionante y, en opinión del PNV, solo quedaba como posible solución al contencioso histórico la vía foral y una cláusula de apertura constitucional: «Hubiéramos aceptado el artículo 141º (actual 148º) —afirma ARZALLUZ fuera ya del hemicycle— si tuviéramos garantías de que quedara abierto en algún momento la posibilidad de transferencias de facultades, ya que el artículo 143º (actual 149º) nos parece insuficiente tal como aparece el artículo 141º (actual 148º), el Estado se asemeja más a un Estado unitario que a un Estado federal. Por eso, vamos a presentar una enmienda de restauración foral y la apertura constitucional. Creo que no la aceptarán, pero eso será un error. Nosotros no planteamos problemas de competencias, sino una nueva forma de Estado. Seguiremos luchando en el Pleno, en el Senado y en la Comisión Mixta»¹²⁰⁰.

Idéntica suerte corrieron las enmiendas vascas en el trámite del Pleno del Congreso de los Diputados. La discusión del orden público en la sesión del día 19 de julio de 1978 provocó un polémico debate en el que intervinieron LÓPEZ RODÓ, FRAGA IRIBARNE y LETAMENDIA.

cuenta que históricamente se han arbitrado otras soluciones; en la Constitución de 1931 se preveían unas Juntas de Seguridad, compuestas mitad por mitad, por elementos procedentes de las Policías autóctonas y de los Cuerpos Generales; que el Ministro del Interior del Gobierno de Euskadi (una persona que en este momento corre el riesgo de ser procesada) es Don Telesforo Monzón, y que, en todo caso, hay competencias que no pueden llamarse de orden público en donde los Cuerpos Generales de Policía seguirían teniendo competencias en Euskadi, Cataluña, etc., como en la emigración, aduanas y extranjería» (*op. cit.*, p. 3347).

¹¹⁹⁸ *Op. cit.*, p. 3349.

¹¹⁹⁹ *Op. cit.*, p. 3361. Cfr. también *El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de junio de 1978.

¹²⁰⁰ *Vid. El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de junio de 1978.

LÓPEZ RODÓ, de Alianza Popular, propone una enmienda de supresión del citado precepto (artículo 143°.27) porque el Orden público —dijo— «es un bien precioso que el Estado ha de salvaguardar» (...) «es un bien indivisible...y, por ello, el servicio de orden público es también un servicio indivisible y, por consiguiente, intransferible». Manifiesta que su partido no acepta la posibilidad de creación de policías autónomas porque las fuerzas de orden público son «fuerzas militares y por ello no es admisible que se dote de fuerzas militares a las Comunidades Autónomas». Afirma que las policías autótonas son «objeto de una reivindicación revolucionaria de bandas terroristas» y que si se constitucionalizasen «se envalentonarán los sediciosos y los separatistas». Añade que el separatismo no es «una invención tremendista de Alianza Popular», sino que, desgraciadamente, existe, «tiene sus adeptos, sus activistas e incluso sus terroristas». Y se pregunta: «¿Qué es, si no, la ETA? ¿O va a resultar también que, al igual que la quema de conventos, la ETA la habrá organizado la derecha española?»¹²⁰¹.

PECES BARBA, del Grupo Socialista, se opone a la enmienda de Alianza Popular, por entender que el apartado 27 del artículo 143° «no transfiere el orden público a las Comunidades Autónomas» y critica la intervención de quien le había precedido en el uso de la palabra por el «tremendismo, catastrofismo y terrorismo verbal» y los «escasos argumentos» utilizados en defensa de la enmienda de Alianza Popular¹²⁰².

LETAMENDIA defiende una enmienda «in voce» solicitando la supresión del apartado 27°. Señala que los objetivos finales del sector político que representa —«la izquierda abertzale»— no son ningún secreto para nadie pues ya se sabe que son «la independencia del País Vasco y el socialismo». Tampoco es ningún secreto «nuestra absoluta convicción de que estos objetivos no son actualmente realizables», por la que en el momento constituyente se trata de conseguir «cotas aceptables de democracia para el País Vasco en el seno del Estado español»¹²⁰³. Manifiesta el enmendante que aunque le sería muy fácil contestar a «los denuestos del señor LÓPEZ RODÓ con denuestos de sentido contrario», no iba a hacerlo. Y añade: «Vaya hacer algo muy distinto; vaya intentar colocarme dentro de la piel de estos agentes de las Fuerzas del Orden, y voy a intentar convencerlos a todos vosotros de que no deseamos en absoluto el mal para ellos, de que no queremos que nos odien, ni que sean odiados por el pueblo vasco, de que no queremos que mueran y, por supuesto, no queremos que nos maten, de que la que queremos es alcanzar una solución que sea aceptable tanto para ellos como para nosotros, de que la que quiero demostrar es que en este momento el pueblo vasco y estas fuerzas, por razones de las cuales no es culpable el pueblo vasco, ni muchísimo menos estos agentes del or-

¹²⁰¹ El texto íntegro de la intervención en Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 113, de 19 de julio de 1978, pp. 4430-4432.

¹²⁰² El texto íntegro de la intervención en *op. cit.*, pp. 4432-4434.

¹²⁰³ *Op. cit.*, p. 4434.

den, son incompatibles. Dentro de una jerarquía de responsabilidades, afirmo en este momento que precisamente los agente de las fuerzas del orden no ocupan los primeros lugares, sino los últimos¹²⁰⁴. La incompatibilidad se basa, en opinión de LETAMENDIA, en que los agentes del orden público desconocen la historia y la cultura de Euskal Herria por la que topan con la cerrada hostilidad del pueblo vasco¹²⁰⁵. Esta situación de hostilidad en la que viven es, precisamente la que provoca las «acciones de los incontrolados» («agentes de las fuerzas del orden vestidos de paisanos»), «nuevo eslabón de esa cadena de mutua incompatibilidad entre el pueblo vasco y los agentes de las actuales fuerzas del orden»¹²⁰⁶. «Lo que nosotros pedimos es que estas fuerzas sean sustituidas por otras al servicio del pueblo»¹²⁰⁷. Agregó que no piden un imposible sino «un calendario, una retirada escalonada y a plazo fijo de estas fuerzas, a medida que se vayan creando otras fuerzas con otros uniformes y en otros Cuerpos dependientes de los poderes autonómicos»¹²⁰⁸. Con respecto al interlocutor a negociar con el Gobierno la retirada de las Fuerzas del Orden Público, señala que el Consejo General del País Vasco es «insuficiente» por dos razones: una, porque el ámbito territorial del citado Consejo «no llega más que a las tres provincias» y otra, porque «no todas las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones del 15 de junio de 1977 «se sienten representadas» por el Consejo y, entre ellas, «la alternativa del KAS, de ETA Militar, que están dispuestas a emprender una negociación en base a este problema»¹²⁰⁹. Señala, por último, que el sentido de la enmienda de EE podía resumirse en una frase: «¡Que se vayan!»¹²¹⁰.

LÓPEZ RODÓ solicita la palabra por alusiones para rechazar «con toda energía, la imputación que se me ha hecho de que mis palabras a mi ideología pudieran ser una provocación al pueblo vasco»¹²¹¹. Y afirma seguidamente: «Lo que sí es una provocación es levantar la bandera de independentismo de este pueblo vasco, que sería separarle del tronco común

¹²⁰⁴ *Op. cit.*, p. 4435.

¹²⁰⁵ «Es claro —dijo LETAMENDIA— que en este momento los agentes de la Guardia Civil, los agentes de la Policía Armada, no vibran de emoción ante la “ikurriña”, sino que la odian» (...) «es claro también que para que una fuerza del orden público pueda guardar el orden en un pueblo tiene que estar compenetrada con su sensibilidad, tiene que conocer su génesis, su evolución, su historia peculiar» (...) «los agentes de la Guardia Civil, de la Policía Armada, de la antigua Brigada de investigación político-social desconocen total y absolutamente las características del pueblo vasco. En base a esta situación se encuentran con una atmósfera cerrada de hostilidad, una atmósfera cerrada de aislamiento. Las casas-cuartel de la Guardia Civil son auténticos “ghettos” y estos hombres viven en una angustia permanente, angustia que sufre todo ser humano cuando se encuentra solo; esta angustia no sólo les afecta a ellos, sino a sus familias» (*op. cit.*, pp. 4435-4436).

¹²⁰⁶ *Op. cit.*, p. 4437.

¹²⁰⁷ *Op. cit.*, p. 4438.

¹²⁰⁸ *Op. cit.*, p. 4438.

¹²⁰⁹ *Op. cit.*, p. 4438.

¹²¹⁰ *Op. cit.*, p. 4439.

¹²¹¹ *Op. cit.*, p. 4439.

de España, que sería hundirle en la miseria y que sería el fin del pueblo vasco, al que todos queremos entrañablemente. Nada más. (*Muy bien, muy bien*)»¹²¹².

FRAGA IRIBARNE interviene en turno en contra de la enmienda «in voce» de EE. Alega en su defensa las razones expuestas por LÓPEZ RODO y «las que acaba de dar ahora el señor LETAMENDIA»¹²¹³, al que acusa de defender el terrorismo por la vía de hecho y de aplicar «el clásico desprecio racista que algunos aplican llamando “maketo” a los que por su modesto origen de familias campesinas de todas las partes de España producen estas Fuerzas ejemplares de orden público, a las que tanto tenemos que agradecer»¹²¹⁴. En su opinión, la apología del terrorismo realizada ante el Pleno «no está comprendida dentro de la libertad parlamentaria, ni dentro de la inmunidad» e invita a la Mesa a examinar el discurso del representante de EE «en los términos de los artículos 82 y 83 de nuestro Reglamento. (*Muy bien, muy bien. Aplausos*)»¹²¹⁵.

La enmienda de EE fue rechazada por 275 votos en contra; 11 a favor y tres abstenciones¹²¹⁶.

Seguidamente el Presidente levantó la sesión.

Al día siguiente, 20 de julio, antes de iniciarse el Pleno se reunía la Junta de Portavoces con el fin de estudiar la moción presentada la noche anterior por el representante de Alianza Popular acusando al portavoz de EE de apología de terrorismo¹²¹⁷. En el transcurso de la reunión se examina la transcripción taquigráfica de la sesión parlamentaria y «como resultado de ese examen y de su propia reflexión»¹²¹⁸, se redacta un documento, aprobado por unanimidad, en el que, entre otras cosas, se considera que la Mesa no debe entrar en el fondo de la cuestión y que, en todo caso, la intervención del diputado de EE queda amparada por la inviolabilidad parlamentaria.

¹²¹² *Op. cit.*, p. 4439.

¹²¹³ *Op. cit.*, p. 4439.

¹²¹⁴ *Op. cit.*, p. 4439.

¹²¹⁵ *Op. cit.*, p. 4440.

El artículo 82º del Reglamento del Congreso decía así: «Los diputados serán llamados al orden por el Presidente: a) Cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las discusiones; b) cuando profieran palabras malsonantes u ofensivas para el decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones del Estado o de terceros; c) cuando con interrupciones, o de cualquier forma, alteren el orden de los debates».

El artículo 83º del citado Reglamento decía así: «Después de haber llamado por tres veces al orden a un diputado, en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma; esta decisión de la Presidencia puede hacerse extensiva a la sesión siguiente. En caso de reincidencia, se someterá a la Cámara una propuesta más grave».

¹²¹⁶ *Vid.* Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4495.

¹²¹⁷ *Vid.* *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de julio de 1978.

¹²¹⁸ *Vid.* Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4491.

ria. Al iniciarse el Pleno, el Presidente del Congreso de los Diputados, el centrista ÁLVAREZ MIRANDA, da lectura del citado documento que dice así:

«Primero. Las funciones que en cuanto a la dirección de los debates y al mantenimiento del orden en la Cámara corresponden a la Presidencia y a la Mesa, vienen definidas por el Reglamento, que ordena que los Diputados serán llamados al orden:

«a) Cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las discusiones.

«b) Cuando profieran palabras malsonantes u ofensivas para el decoro de la Cámara, de sus miembros, de las Instituciones del Estado o de terceros.

«c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de los debates.

“La Presidencia debe llamar al orden en estos supuestos, pero sólo en ellos”.

Segundo. Ni el Presidente ni la Mesa, en cuanto tales, pueden entrar, en modo alguno, a juzgar sobre el fondo de los discursos pronunciados, cualquiera que sea el juicio que individualmente puedan hacer sobre su contenido. Es claro que cuando los oradores representan a sectores minoritarios de la opinión nacional, las ideas por ellos manifestadas chocan, y a veces muy profundamente, con la opinión de la mayoría de la Cámara y, en consecuencia, también con la opinión de los miembros de la Mesa que de ella proceden; pero los principios mismos de la institución parlamentaria obligan a sostener el derecho de todos a expresar sus ideas, y la Presidencia y la Mesa entienden que es su obligación fundamental, incluso haciendo violencia a los propios sentimientos personales, mantener la intangibilidad de esa libertad de expresión en el seno de la Cámara.

Tercero. No es tarea de la Presidencia ni de la Mesa, como órganos de gobierno de la Cámara, enjuiciar, como si de un Tribunal de Justicia se tratara, las intervenciones producidas en el día de ayer, durante las cuales, como es notorio, se produjeron, cuando así procedía, diversas llamadas a la cuestión y al orden; y, en consecuencia, ni debe ni puede entrar en tales intervenciones de expresiones que pudieran ser consideradas como de dudosa licitud, pero que, en todo caso, quedan amparadas por la inviolabilidad parlamentaria»¹²¹⁹.

El texto transcrito fue acogido con aplausos por los diputados de los distintos grupos parlamentarios, a excepción de Alianza Popular¹²²⁰.

Marcos VIZCAYA, del PNV presenta una enmienda «in voce» proponiendo la atribución de competencias de orden público al órgano autonómico vasco y la coordinación y colaboración en aquellos conflictos de carácter ge-

¹²¹⁹ *Op. cit.*, p. 4491.

¹²²⁰ *Vid. El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de julio de 1978.

neral que superen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma¹²²¹. La defensa comienza con estas palabras: «El ser testigo y diputado de una nacionalidad donde el orden público ha sido hasta ahora sinónimo de represión, de muerte y de tortura y su solo nombre provoca odios viscerales, en algunos casos, y en otros exaspera los ánimos, me da la suficiente autoridad para hablar de nuestra realidad a través de los simples hechos»¹²²². Considera que «...visto el fracaso rotundo de la política de orden público en Euskadi, visto lo que lleva el centralismo en esta materia, tan sensible como es todo lo referente a la seguridad pública, no puedo más que señalar que este momento es transcendental»¹²²³. Recuerda que «en el Estatuto del 36 ya se hacía una referencia explícita a en qué casos la Policía del Gobierno español debía intervenir en el ámbito territorial del País Vasco, cuando así lo solicitase este Gobierno Vasco, o cuando se declarase un estado de carácter excepcional»¹²²⁴. Apunta que una política de orden público eficaz en Euskadi hubiera sido el cambio de personas por otras no vinculadas directamente con la represión, pero —dijo— «nos encontramos... con la paradoja de que elementos que se han significado visiblemente, que el pueblo los conoce con pelos y señales, que han sido supestamente torturadores de personas de esos pueblos, siguen en sus puestos, y no solamente siguen en sus puestos, sino que siguen en sus puestos allí donde han cometido estos hechos o donde han desarrollado su defensa del régimen franquista con todo lo que esto suponía en el pueblo vasco»¹²²⁵. Afirma que la política de orden público en Euskadi debía tener «un tratamiento en el que participemos todas las fuerzas políticas, intentando dar la solución definitiva, oyendo a todos y buscando las medidas legislativas más oportunas en tanto no se llegue a aprobar la Constitución y, en tanto en cuanto, a través de ella, si es que es posible, verdaderamente haya un traspaso de facultades en esta materia a los entes autonómicos»¹²²⁶. Hasta que esto no suceda —concluye VIZCAYA— el problema del orden público seguirá siendo «un factor de gravísima desestabilización democrática y un factor de alteración de la convivencia»¹²²⁷.

Luis APOSTUA PALOS, representante de Unión de Centro Democrático, interviene para consumir un turno en contra. Refiriéndose a la intervención del portavoz nacionalista dice que «ha empleado una expresión que yo considero dudosa, rechazable, que es la expresión *de las dos soberanías*. Yo le pediría que considerase la Constitución, que considerase este tremendo punto 27 desde otra perspectiva, desde la perspectiva del poder y de las necesidades. El

¹²²¹ Vid. el texto *supra*, p. 486, nota 1181.

¹²²² Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4492.

¹²²³ *Op. cit.*, p. 4492.

¹²²⁴ *Op. cit.*, p. 4493.

¹²²⁵ *Op. cit.*, p. 4493.

¹²²⁶ *Op. cit.*, p. 4494.

¹²²⁷ *Op. cit.*, p. 4494.

poder es el de la Constitución; las necesidades son las de todos. El orden público es tan indivisible como la paz»¹²²⁸.

La enmienda del PNV fue rechazada por 276 votos en contra, 19 a favor, 2 abstenciones¹²²⁹.

Seguidamente se pasa al turno de explicación de voto. PECES BARBA, del PSOE, manifiesta que aún estando en desacuerdo con la posición defendida por el representante de EE de excluir de las competencias estatales el orden público, «creemos y apoyaremos que las personas defiendan esas tesis en el mundo de las opiniones y de las ideas, porque tienen perfecto derecho a defenderlas»¹²³⁰. En cuanto a la propuesta del PNV, manifiesta que han votado en contra porque «entendemos que las juiciosas razones que se han dado caben perfectamente en el número 27 tal como está aprobado en el dictamen»¹²³¹.

SOLE TURA, del Partido Comunista, refiriéndose a la enmienda de EE señala que «es imposible» la retirada de las Fuerzas de Orden Público de Euskadi «y no sólo por la situación en que estamos, sino porque lo propone en nombre de un objetivo: el independentismo, que se sitúa fuera del marco constitucional que intentamos definir aquí»¹²³². En cuanto a la enmienda del PNV manifiesta estar «totalmente de acuerdo con el fondo de la cuestión planteada»¹²³³, pero que «el sentido de su enmienda no lleva a las conclusiones que ellos mismos desean, sino a conclusiones literalmente inviables para hacer funcionar el sistema de seguridad pública que nos parece más razonable en este momento»¹²³⁴. Por último, alude a los incidentes del día anterior: «La discusión de ayer no fue precisamente un modelo de eso que nosotros queremos encontrar. Por eso, queremos terminar nuestra intervención felicitando a la Mesa por la forma en que ha resuelto la cuestión: poniendo por delante el principio fundamental de que en este Congreso tenemos que defender, por encima de todo, la libertad de expresión»¹²³⁵.

PÉREZ-LLORCA, declara que la enmienda de EE «asumía una postura perfectamente inadmisibile: la de olvidar por completo el problema del orden público suprimiéndolo de este artículo como si ese problema no existiera»¹²³⁶, y que del texto de la enmienda del PNV «se desprende una concepción de lo que es un Estado autonómico antitética con la concepción general que se extrae de la lectura constitucional». Y añade: «... lo que se proyecta sobre el texto constitucional es un esquema no ya confederal, sino

¹²²⁸ *Op. cit.*, p. 4494.

¹²²⁹ *Op. cit.*, p. 4495.

¹²³⁰ *Op. cit.*, p. 4496-4497.

¹²³¹ *Op. cit.*, p. 4496.

¹²³² *Op. cit.*, p. 4498.

¹²³³ *Op. cit.*, p. 4499.

¹²³⁴ *Op. cit.*, p. 4499.

¹²³⁵ *Op. cit.*, p. 4500.

¹²³⁶ *Op. cit.*, p. 4501.

internacional, de distintas soberanías... que al entrar en conflicto requieren, de acuerdo con las técnicas internacionales, la intervención de los «cascos azules», porque algo similar a este texto sólo se puede encontrar en las resoluciones del Consejo de Seguridad, enviando fuerzas de policía de las Naciones Unidas en casos de graves conflictos internacionales»¹²³⁷. Considera «irreconciliable la concepción de la autonomía y de la reintegración foral» que está haciendo el PNV «con la concepción del Estado autonómico que nosotros defendemos» y afirma que ellos no pueden asumir «ninguna solución que no deje perfectamente claro que existe una soberanía única» e insiste en la necesidad de aceptar el marco de la Constitución porque el partido gubernamental no puede admitir «una redacción ambigua que no dejara perfectamente salvado ese principio» porque «supondría una grave responsabilidad que no podemos aceptar»¹²³⁸.

El diputado nacionalista Xabier ARZALLUZ, solicitó la palabra por alusiones. Solicitud que le fue denegada por la Presidencia¹²³⁹.

FRAGA IRIBARNE cerró el debate afirmando categóricamente que «en la enmienda (del PNV) late, y se ha dicho, la idea de dos soberanías; que aquí se ha seguido queriendo plantear directa o indirectamente, con frases más o menos francas, una acusación intolerable, hablando de «supuestos torturadores», etc., contra instituciones del Estado que están protegidas por el Reglamento»¹²⁴⁰.

Marcos VIZCAYA en una intervención «exclusivamente por alusiones» quiso aclarar tres puntos de su anterior intervención: 1º) *La cuestión de la soberanía*: «...he hablado de policía soberana, de sus competencias, no he hablado de otro tipo de soberanía. Si verdaderamente existe un ánimo de llevar la interpretación de mis palabras a otro campo, con otros fines, no soy responsable de esto». 2º) *La enmienda del PNV* no era «la que se ha referido el señor PÉREZ-LLORCA, sino que era una fórmula muy semejante a la que consta en la Constitución alemana. 3º) *Policías paralelas*: «...he tenido exquisito cui-

¹²³⁷ *Op. cit.*, p. 4502.

¹²³⁸ *Op. cit.*, p. 4502.

¹²³⁹ La referencia, como siempre, está tomada del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados

«El señor ARZALLUZ ANTÍA: Pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Las alusiones, señor Arzalluz, no son alusiones personales; en todo caso, tendría que responder el señor Vizcaya, que es a quien se han hecho las alusiones. No son alusiones a los Grupos políticos.

El señor ARZALLUZ ANTÍA: Es exclusivamente para alusiones personales, señor Presidente. El señor PRESIDENTE: ¿Al señor Arzalluz?

El señor ARZALLUZ ANTÍA: A mi Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Las alusiones, desde el punto de vista reglamentario, no se entiende que puedan ser a Grupos; tienen que ser a personas. Puede hablar para explicar el voto, pero no para contestar a alusiones.

El señor ARZALLUZ ANTÍA: Entonces guardaré la respuesta para el momento oportuno» (*op. cit.*, p. 4502).

¹²⁴⁰ *Op. cit.*, p. 4503.

dado de hablar de supuestos torturadores en cuanto a hechos individualizados personales, no respecto del Cuerpo de Policía... porque no quiero prejuzgar nada, porque esas supuestas torturas, en su momento, no fueron objeto de procedimiento judicial ni de una sentencia, y yo, mientras no haya sentencia judicial, no puedo hablar de torturadores»¹²⁴¹.

La polémica e irreductible oposición al planteamiento vasco en el Congreso lleva al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos a presentar la enmienda n.º 1015, proponiendo la adición de un nuevo apartado al artículo 141º del Anteproyecto de Constitución (actual 148º) con el texto que sigue:

«V) La Seguridad Pública, sin perjuicio de la cooperación con otras Comunidades Autónomas y con el Estado de cara a la protección y seguridad de las personas y cosas»¹²⁴².

La justificación de la enmienda alega que existen «razones objetivas para la adopción de esta solución, absolutamente necesaria en algunas áreas del Estado», y alude al Derecho Comparado: el Reino Unido, Suiza, EEUU, la República Federal Alemana, etc., ofrecen ejemplos donde el orden público es organizado a nivel municipal, de los Estados miembros y a nivel federal «sin que ello haya supuesto menoscabo de la autoridad del Estado ni de la eficacia en el mantenimiento del orden público».

La pretensión de los Senadores Vascos no implicaba menoscabo de la soberanía del Estado. Tendía, junto con otras medidas políticas, a abrir en Euzkadi una vía de solución al problema de la violencia: la seguridad pública sería competencia propia del ente autonómico, pero con la debida coordinación estatal. A diferencia de la enmienda de EE, se quería constitucionalizar la cooperación con otras Comunidades Autónomas y con el Estado. Al reivindicar la competencia de orden público respondían a un clamor popular y ofrecían una fórmula autonómica que permitiera una mejor integración del pueblo vasco en el proceso político abierto en España¹²⁴³.

La enmienda de los Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con 7 abstenciones¹²⁴⁴, y fue convertida en voto particular para ser defendido en el Pleno celebrado el día 3 de octubre de 1978. MONREAL subraya al inicio del debate que: «...nadie podrá negarnos a algunos Grupos enmendantes una moral a toda prueba para reiterar en esta Cámara la defensa de votos particulares. Podrá achacárseles ingenuidad por igno-

¹²⁴¹ *Op. cit.*, p. 4505.

¹²⁴² *Vid. Constitución Española...*, *op. cit.*, Tomo III, p. [2950], 143.

¹²⁴³ *Vid.* en este sentido la exposición de Gregorio MONREAL, Portavoz en aquella ocasión del Grupo Parlamentario Vasco, en la sesión de la Comisión Constitucional, n.º 53, de 12 de septiembre de 1978, pp. 2575-2576, a la que nos remitimos en su totalidad: «Desde una perspectiva estrictamente vasca entendemos que la paz es necesaria para la viabilidad y equilibrio de la democracia del Estado».

¹²⁴⁴ *Op. cit.*, p. 2593.

rar las exigencias del consenso, un consenso que ciertamente no es una medicina que carezca de contradicciones»¹²⁴⁵. Recuerda también la necesidad de adoptar en Euskadi medidas de ruptura: «La pacificación del País Vasco es un bien deseado por todas las fuerzas políticas y por amplias capas de la población vasca. Esta pacificación no ha de nacer a través de un «Deus ex machina» más o menos fantástico. La pacificación partirá de la creación de determinadas condiciones políticas, condiciones necesarias y ojalá también suficientes. Y, entre otras, dependerá de que de estas Cortes Generales salga un buen texto constitucional que abra paso a un proceso autonómico rápido y sin excesivas contradicciones. La pacificación depende, pues, de la creación de condiciones políticas»¹²⁴⁶. Puso de relieve que las Fuerzas de Orden Público carecían de capacidad para cumplir la función de salvaguardar el orden ciudadano en el País Vasco, ya que habían sido obligadas a protagonizar la represión en la dictadura y mantenían de cara al pueblo vasco una imagen identificada con la misma. Destacó la falta de la preparación política y sociológica de los cuerpos de seguridad, tan necesaria para que gran parte de los vascos pudieran superar la identificación del orden público con la represión¹²⁴⁷.

Efectuada la votación, el voto particular fue rechazado por 142 votos en contra y 19 a favor, con 16 abstenciones¹²⁴⁸.

La enmienda sobre los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya forzosamente tenía que dar lugar a un debate de gran interés.

2.7.4.3. Los Conciertos Económicos

a) Las enmiendas vascas

La evolución y la crisis de los Conciertos Económicos fueron contemplados en la PRIMERA PARTE¹²⁴⁹.

Restaurada la democracia y con ocasión del debate constitucional (1978) y subsiguiente debate estatutario (1979) se reanuda en Euskadi la polémica en

¹²⁴⁵ Vid. Diario de sesiones del Pleno del Senado, n.º 65, de 3 de octubre de 1978, p. 3249.

¹²⁴⁶ *Op. cit.*, p. 3249.

¹²⁴⁷ «Es evidente que la imagen que se ha consolidado entre nosotros —afirma MONREAL— sobre la gestión del orden público no es una imagen válida cuando existe un sector muy importante de la población que identifica orden público con represión. Pero no sólo para los sujetos pasivos o los sujetos pasivos de ese orden público padecen y en consecuencia mantienen esta noción; también los actores, y sobre esto sobran los testimonios. Los responsables de la gestión del orden público parecen sostener la idea de que el orden público se expresa lisa y llanamente a través de la represión. Pero la pacificación, que necesita un nivel político distinto al existente, requiere un cambio de los protagonistas del orden público. Los componentes actuales de los Cuerpos carecen de la preparación política y psicológica necesarias para atender esta tarea, al menos en algunas áreas del Estado. No olvidemos que fueron obligados a protagonizar el esfuerzo represivo de la anterior etapa política y que este protagonismo les ha condicionado profundamente sus actitudes, del mismo modo que ha condicionado el posicionamiento de la población» (*op. cit.*, pp. 3249-3250).

¹²⁴⁸ *Op. cit.*, p. 3253.

¹²⁴⁹ Vid. *supra*, PRIMERA PARTE, Sección primera, epígrafe 2.2.

torno a la restitución del régimen concertístico. En esta nueva etapa todos los partidos políticos vascos exponen en sus programas electorales su posición al respecto: salvo la izquierda estatal, que defiende criterios centralizadores en la distribución del gasto e ingreso público, el resto de los partidos se muestran firmes partidarios de los Conciertos Económicos. Con tal motivo se suscitó en el país un debate público, recogido en la prensa local y estatal, sobre las razones de toda índole (históricas, sociológicas, técnicas, políticas, etc.) que abogaban por el restablecimiento del Concierto Económico en Guipúzcoa y Vizcaya y otras medidas de carácter autonómico¹²⁵⁰.

¹²⁵⁰ Sirvan de muestra las siguientes referencias: ESEI, *Euskadi ante los Conciertos Económicos*, Boletín n.º 4, 1977; OLLORA OCHOA DE ASPURU, Juan María, *Sobre los Conciertos Económicos: unas puntualizaciones necesarias*, *Deia*, Bilbao, 16 de junio de 1978; OSINAGA, Javier, *A la soberanía fiscal a través de los Conciertos Económicos*, *Egin*, San Sebastián, 29 de junio de 1978; SOLCHAGA, Carlos, *La negociación de los Conciertos Económicos*, *El País*, Madrid, 27 de septiembre de 1978; UNZUETA, Patxo, *I. Crisis y Conciertos Económicos en el Estatuto Vasco y II. Conciertos Económicos: privilegios o medidas de política económica*, *El País*, Madrid, 16 y 17 de octubre de 1979; VIDARTE, Juan María, *La autonomía del pueblo vasco y un Proyecto de Estatuto: I. La amnistía no se ha aplicado a los Conciertos Económicos y II. La autonomía, sin fiscalidad propia, no es autonomía*, *Deia*, Bilbao, 11 y 12 de marzo de 1978 y *¿Están legalmente vigentes los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya?*, *El País*, Madrid, 24 de agosto de 1978; VILLANUEVA, Javier, *Conciertos Económicos, el árbol que oculta el bosque*, *Egin*, San Sebastián, 15 de junio de 1978; ZABALA, Federico, *Los Conciertos Económicos y los Fueros*, *Deia*, Bilbao, 9 de noviembre de 1977; ZABALETA, Patxi, *Conciertos Económicos y autonomía tributaria*, *Egin*, San Sebastián, 9 de junio de 1978.

No podemos pasar por alto, el Suplemento Especial de *Deia*, Bilbao, 3 de mayo de 1978, dedicado al tema que nos ocupa, con motivo del centenario de la firma del primer Concierto Económico, en el que aparecen los siguientes comentarios: BEZUNARTEA, Ofa, *Conciertos Económicos, ya*; CELAYA, Adrián, *El Concierto Económico: cuestión de Justicia*; URQUIJO y OLANO, Juan Ramón, *El Concierto Económico no es un privilegio sino un derecho*. Se recoge también la posición sobre el tema de las fuerzas políticas mayoritarias del país: PNV, EE, PSE-PSOE y UCD. Por último, el entonces Consejero de Economía y Hacienda del Consejo General del País Vasco, Juan María OLLORA —que tendría, un año más tarde, un importante protagonismo en la negociación del Título de Hacienda del Estatuto Vasco— en una extensiva entrevista expone la importancia de la reinstauración del Concierto Económico en el momento político que atravesaba Euskadi.

El 9 de enero de 1981, en una jornada calificada de histórica por los representantes vascos y del Estado, tuvo lugar en la sede del Ministerio de Hacienda, en Madrid, la firma del Concierto Económico para la Comunidad Autónoma del País Vasco, con vigencia hasta el año 2001. La firma supuso un gran paso adelante en el proceso estatutario y en los niveles de autogobierno conseguidos. Tuvo, además, una profunda significación política, por lo que suponía de reparación de un error, de una injusticia sufrida por Guipúzcoa y Vizcaya durante 40 años de dictadura. Finalmente, diremos que la firma del acuerdo entre Madrid y Euskadi permitía entrelazar la foralidad tradicional con el estatutismo contemporáneo, dado el carácter paccionado —bilateral— que subyace en el sistema de financiación concertista. Esta restitución tiene, por tanto, un contenido político importante de cara a la reconciliación y a la normalización del País Vasco.

Sobre la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico, *vid.* entre otros, *Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco. El debate en las Cortes Generales*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Coordinación en las Haciendas Territoriales, 1983; LEJEUNE, Ernesto, *Concierto Económico*, Conferencia pronun-

Interesa destacar ahora que la estructuración del *Estado de las Autonomías* en espacios políticos diferentes abría la posibilidad para el País Vasco, de disponer de una Hacienda privativa, con la fórmula concertística, y que la recuperación de los Concierptos Económicos constituía una condición necesaria para crear una Administración Pública que cuidara de la inversión y que afrontara la grave crisis política, económica, coyuntural y estructural que atravesaba el País Vasco en los años 1977-78. La reivindicación concertista había sido una constante durante la primera etapa de la transición¹²⁵¹. Se enmarcaba esta última como una forma a variable de *amnistía colectiva*. La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977 había declarado amnistiadas todas las conductas personales derivadas de la guerra civil española. Así, pues, la amnistía debía hacerse extensible no sólo a las personas, sino también a las colectividades, a los pueblos, máxime teniendo en cuenta que había sido derogado parte del *Preámbulo* del Decreto de 23 de junio de 1937¹²⁵². Aludiendo a la citada Ley de Amnistía, el Senador Juan María VIDARTE no dudó en afirmar el hilo del debate constitucional lo siguiente:

«...por la Ley de 15 de octubre de 1977, se declaraban amnistiados todos los hechos derivados de aquella guerra que hay que olvidar para siempre. Quedaban así amnistiadas las conductas personales.

Sin embargo, ahí está esa sanción impuesta a dos colectividades. ¿Es que los pueblos no deben ser amnistiados? ¿Es que, no quedando rastro jurídico alguno para nadie por su comportamiento en una situación bélica ocurrida hace cuarenta años, quienes únicamente han de seguir sufriendo una ilegalidad han de ser las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya?

Rotundamente, no. Y yo espero que este pueblo no lo tolere»¹²⁵³.

El mismo género de razonamiento se contiene en un documento del PNV:

ciada en la Clausura del Colegio Mayor de Ayete, San Sebastián, Curso Académico 1981/1982 (inédicta; cedida por el autor). BELDARRAIN GARIN, M., *El Concierto Económico como conformador de un sistema de financiación autonómica*, Revista Vasca de Administración Pública, Oñate, n.º 15, mayo-agosto de 1986, pp. 27-49.

¹²⁵¹ Recordemos que en el Proyecto de régimen preautonómico del PNV (*Deia*, Bilbao, 1 de septiembre de 1977) se incluía esta reivindicación que posteriormente fue recogida en el Proyecto de Decreto-Ley de Régimen transitorio preautonómico elaborado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el día 17 de septiembre de 1977, y en la Disposición Final Primera del R.O. Ley 1/1978, de 4 de enero, sobre preautonomía, que creó una Comisión Mixta «para el estudio y propuesta del Gobierno de las medidas necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya».

¹²⁵² Vid. Decreto-Ley 6/1968, de 6 de junio, por el que se modifica el Preámbulo del de 23 de junio de 1937 (B.O.E. n.º 137, de 7 de junio de 1978), cuyo artículo 1º dice así: «Sin perjuicio de la subsistencia del articulado del Decreto-Ley de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, se declaran suprimidos los párrafos segundo al quinto, ambos inclusive, del preámbulo de dicha disposición legal, los cuales —en su consecuencia— no se reproducirán como parte integrante del texto de la misma en las publicaciones oficiales que en lo sucesivo se verifiquen».

¹²⁵³ Vid. VIDARTE, Juan María, *La amnistía no se ha aplicado a Bizkaia y Gipuzkoa*, en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 90, de 24 de agosto de 1978, p. 11.

«... la reivindicación (concertista) actual se enmarca en la lucha que el PNV ha desarrollado para obtener la amnistía que, para ser total, debe incluir tanto a las personas como a las colectividades. Hoy por hoy, la colectividad guipuzcoana y la vizcaína no han sido amnistiadas, pues, aunque hayan sido abolidos el preámbulo y el texto dispositivo del decreto-ley de junio de 1937, sigue subsistiendo la pena hasta que no se restituya el Concierto Económico para estas dos provincias vascas»¹²⁵⁴.

Sentado el principio de que el pueblo vasco tiene un derecho imprescriptible a la recuperación de los Conciertos Económicos, del que se le había despojado injusta y arbitrariamente en una contienda bélica, y teniendo en cuenta que la Constitución constituía una oportunidad, el PNV y otras formaciones políticas vascas plantean la restitución de los Conciertos Económicos de Vizcaya y Guipúzcoa como una exigencia ineludible para dar credibilidad democrática a la reforma en Euskadi. De ahí que su reconocimiento se convierta en un auténtico «test» sobre la validez y la legitimidad de la Constitución en el País Vasco¹²⁵⁵.

No era esta, sin embargo, la valoración política que se realizaba en el resto del Estado. En 1978 una buena parte de la opinión pública española era contraria al régimen de Conciertos Económicos, considerados como un auténtico *privilegio* de los vascos, injustificables en momentos de crisis económica como los que entonces se vivían. Por otra parte, los grupos de funcionarios, la élite de la Administración Central, se resistían enérgicamente a ceder cualquier parcela de poder que el centralismo les había otorgado. Es significativo a este respecto el Informe emitido por la Inspección General del Ministerio de Hacienda, el 28 de abril de 1978 que llega a calificar a los Conciertos de *fórmulas anquilosadas* y sus autores se muestran contrarios a su restablecimiento por considerarlo un proceso *involutivo*:

«Los Conciertos Económicos se han convertido en fórmulas anquilosadas, no evolucionadas a la par que el resto de las funciones y organización del Estado Español, por ello carecen de parangón en el mundo y plantean en el orden interno constantes fricciones, que hemos analizado en páginas anteriores.

¹²⁵⁴ Vid. PNV, *La reivindicación del Concierto Económico parte de la lucha por la Amnistía. Deia*, Bilbao, 3 de mayo de 1978. La posición del PNV a este respecto ha sido también explicada entre otros por Andoni OLABARRI en *El régimen de Conciertos Económicos se presenta como una necesidad para dar un auténtico contenido a la futura autonomía. Euzkadi*, Bilbao, n.º 74, de 4 de mayo de 1978, p. 4; ZABALA, Federico, *Conciertos y Fueros, Deia*, Bilbao, 9 de noviembre de 1977; ELOSEGUI, Joseba, *La amnistía ignorada. Los Conciertos Económicos, Deia*, Bilbao, 1 de junio de 1978.

¹²⁵⁵ Vid. el interesante Informe que los Senadores Vascos, Miguel de UNZUETA, Gregorio MONREAL y Juan María VIDARTE, presentaron al Presidente del Senado, Antonio FONTÁN, en el mes de agosto de 1978 con motivo de la discusión en la Alta Cámara de la cuestión vasca en APENDICE DOCUMENTAL, Doc. n.º 5.

El restablecimiento de los Conciertos Económicos en Vizcaya y Guipúzcoa, sería, pues, un proceso «involutivo», dado que la vida moderna nos lleva necesariamente a la superación y adaptación de los (Conciertos) vigentes en la actualidad.

Es evidente que los Conciertos Económicos pugnan con la idea de unidad y coordinación que debe presidir la actuación económica y social de todo Estado, cualquiera que sea su organización política y constituye a la vez una barrera difícil para la armonización internacional en materia fiscal. Debe mantenerse a ultranza que la política fiscal para la consecución de la estabilidad económica y de la redistribución de la riqueza es misión indeclinable del Estado, que no puede coartar ningún Concerto confederado.

Creemos que no tiene sentido continuar una discusión puramente doctrinal sobre la naturaleza política de los Conciertos Económicos, y, sí se ha apuntado la idea de la confederación es simplemente para resaltar la quiebra del Estado unitario, al menos en el terreno puramente fiscal, en el entendimiento de que ni siquiera desde esta perspectiva puede afirmarse de modo tajante la pura naturaleza política confederada de los Conciertos Económicos, porque la innegable integración de la nación española ha obligado a que determinados tributos sobre todo los que gravan las operaciones de tráfico interregional quedaran al margen por completo de los Conciertos Económicos vigentes»¹²⁵⁶.

Al margen de la opinión del Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Constitución, sostenía en el artículo 133º que: *La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado*. Si bien es cierto que, a continuación, se señalaba que *las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y con las leyes*, el artículo 133º suponía, de hecho, privar a los territorios de Álava y Navarra y, en su caso, de Guipúzcoa y Vizcaya, de su discrecionalidad normativa fiscal, propia del Convenio o Concerto Económico. Por otro lado, el artículo 145º del Anteproyecto de Constitución¹²⁵⁷, no hacía mención alguna a la Ley Paccionada de Navarra, de 16 de agosto de 1841, ni al entonces vigente Convenio Económico de Álava¹²⁵⁸, últimos restos de la foralidad tradicional.

El tratamiento dado a los Conciertos en el Proyecto de Constitución produjo en el País un impacto muy negativo. La protestad tributaria resultaba ra-

¹²⁵⁶ Vid. MINISTERIO DE HACIENDA, *Informe sobre los Conciertos Económicos*, pp. 62-63 (inédito; fondo documental privado).

¹²⁵⁷ El artículo 145º del Anteproyecto de Constitución (B.O.C. n.º 44, de 5 de enero de 1978), decía así: «1. Los Territorios Autónomos gozarán de su autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias y funciones, bajo los principios de coordinación con la Hacienda estatal y solidaridad entre todos los españoles. 2. Los Territorios Autónomos podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos».

¹²⁵⁸ Vid. Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Concerto Económico con Álava, en sustitución del entonces vigente fundado en el Decreto de 29 de febrero de 1952, que estaba a punto de expirar.

dicalmente cuestionada. Los diputados y senadores vascos llegaron a pensar que el poder central iba hacia la desaparición paulatina del régimen concertístico, bien de una forma más a menos inmediata o, más probablemente, de manera lenta y gradual¹²⁵⁹.

En cualquier caso, aún en el supuesto de que los Concierdos Económicos quedaran consignados en el texto constitucional, habría que estar a la que regulara la Ley Orgánica que los promulgara. En suma, la supervivencia y la recuperación se hacía depender de la correlación de fuerzas post-constitucionales.

Ante esta situación, la enmienda n.º 688 presentada por el PNV propone la adición de una nueva disposición final que dice así:

«En aplicación de lo establecido en los artículos 145 y concordantes, relativos a la autonomía financiera de los Territorios Autónomos, se respetarán los tradicionales regímenes económicos y administrativos forales.

La presente Constitución afirma su respeto al régimen jurídico, atribuciones y competencias actualmente vigentes en determinados territorios históricos forales»¹²⁶⁰.

Hay que advertir que el texto de los enmendantes al establecer el sistema de relaciones económicas con el Estado, no querían considerar al Concierto Económico como un privilegio. El sistema hacendístico podía abrirse y, por tanto, extenderse con carácter general a otras nacionalidades a regiones del Estado si así la deseaban. Como advirtieron, en su día, los Senadores Vascos al Presidente del Senado en el Informe antes citado, el hecho de que el régimen concertístico se aplicara de inmediato a Guipúzcoa y Vizcaya en reconocimiento de un derecho y para la solución de un gravísimo problema político, suponía, «el adelantar temporalmente la implantación de una fórmula susceptible de extensión a todo el territorio del Estado»¹²⁶¹.

En cuanto a los *recursos de las autonomías*, la enmienda n.º 679 del PNV fija los siguientes:

- a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos del Estado.

¹²⁵⁹ El líder nacionalista y Portavoz de la Minoría Vasca en el Congreso de los Diputados, Xabier ARZALLUZ ANTIA, declaraba al diario *Deia*, Bilbao, 29 de abril de 1978: «¿Es que piensan suprimir el régimen foral de Navarra o el régimen concertado de Álava porque no tiene sitio en la Constitución? Si es así que lo digan. Lo que no pueden hacer es que Navarra, que teóricamente puede formar parte de ese ámbito autonómico común, tenga un régimen fiscal, Álava otro y Guipúzcoa y Vizcaya otro. Eso sería lo absurdo».

¹²⁶⁰ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [392].

¹²⁶¹ Vid. Informe de los Senadores Vascos, op. cit., p. 154.

- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho privado.
- e) El producto de las operaciones de crédito.
- f) Deuda pública»¹²⁶².

El *procedimiento* para determinar la aportación del ente autónomo vasco a las cargas del Estado es objeto de una enmienda de adición de un párrafo final al artículo 147°.3 del Proyecto de Constitución¹²⁶³. La enmienda n.º 680 del PNV propone que en los Presupuestos Generales del Estado se fijen «las condiciones a las cargas generales del Estado por parte de los territorios con régimen económico concertado»¹²⁶⁴.

El *fondo de compensación interregional* constituiría el cauce económico-financiero para la efectividad del principio de solidaridad entre las distintas regiones y nacionalidades (artículos 147°.4 en relación con el artículo 146°.c del Anteproyecto). Se nutriría de las aportaciones de los entes territoriales y se repartiría con criterios que atendieran a la correlación de los desequilibrios económicos existentes entre los mismos. Dicho fondo no fue enmendado por el PNV¹²⁶⁵.

EE y ESEI abogan también por el reconocimiento a los territorios vascos de la soberanía tributaria, de la disposición de los propios recursos financieros para realizar las funciones políticas fundamentales¹²⁶⁶. Ambos partidos, al

¹²⁶² Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [389].

¹²⁶³ El artículo 147°.3 del Proyecto de Constitución decía así: «Anualmente, en los Presupuestos Generales del Estado, se fijará la asignación para gastos corrientes con que los Territorios Autónomos deben participar en los ingresos globales del Estado, en función del volumen de los servicios y actividades de carácter público que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el ámbito del Estado».

¹²⁶⁴ Cfr. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [389].

¹²⁶⁵ Son significativas a este respecto las explicaciones dadas al hilo del debate constitucional por el Portavoz de la Minoría Vasca del Congreso de los Diputados, Xabier ARZALLUZ, en el Simposium sobre *Perspectivas socio-económicas de Euskal Herria ante la autonomía*, celebrado en la Escuela de Ingenieros de Bilbao, en abril de 1978: «Para nosotros el Concierto Económico no es ni más ni menos que nuestra propia capacidad de recaudación, nuestra propia capacidad de dirigir la fiscalidad interior, sin negar en ningún momento la parte alícuota que nos corresponda como ciudadanos de un Estado. A su nivel proporcional, ni más ni menos que los demás ciudadanos del Estado (contribuiremos) a los gastos generales, a los que debemos colaborar sin negar la debida solidaridad con las regiones deprimidas del propio Estado. Que no por un concepto, más o menos de justicia, sino por interés propio, no las queremos ver subdesarrolladas. Y estamos dispuestos a aportar en la medida de nuestra riqueza aquello que sea oportuno para colaborar a que esas regiones deprimidas vayan desarrollándose, recordando al Estado y al centro que el centralismo no es la única forma ni de solidaridad ni de colaboración. Que ha habido durante los últimos cuarenta años un centralismo absolutamente abusivo, que es muy difícil de superar y es cuando la depresión de todas esas regiones ha llegado al máximo». (Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 74, 4 de mayo de 1978).

¹²⁶⁶ Vid. EE, *Recuperación de la personalidad y paso hacia el autogobierno*, Deia, Bilbao, 3 de mayo de 1978: «Para nosotros está muy claro que el pueblo vasco ha tenido históricamente una personalidad propia y diferenciada del resto de los pueblos que le rodean, de forma que las

igual que el PNV, consideran que el régimen concertista es extensible a todas las nacionalidades y regiones que lo deseen, siempre y cuando se establecieran las actualizaciones y reformas necesarias.

La enmienda n.º 64 de EE, que disponía de representación en el Congreso de los Diputados, decía que:

«Los territorios autónomos gozarán de la máxima autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias y funciones de conformidad con la dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Constitución y la que al respecto acuerden sus propios ordenamientos jurídicos»¹²⁶⁷.

Los *recursos de los entes autónomos* estarían constituidos por «sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales» y también por:

- «A. Impuestos cedidos total a parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- B. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

relaciones de Bizkaia, Gipuzkoa, Araba y Nafarroa con el Estado central han estado basadas en negociaciones o pactos entre Estados, siendo el fuero la expresión de reconocimiento de esos pactos».

«Al perder las guerras carlistas —afirma Euskadiko Ezkerra—, el pueblo vasco vio como ese trato de igualdad jurídica quedaba deshecho por la fuerza de las armas y como sus derechos y libertades quedaban mermadas. Sin embargo, consiguió mantener una mínima parte de sus derechos bajo formas adulteradas del fuero, que en el terreno económico se plasmaba en la forma de conciertos económicos entre las Diputaciones y el Estado central. Estos conciertos reconocen un cierto poder a los órganos vascos y siguen manteniendo un carácter de negociación entre iguales (por lo menos en parte). La última gran ofensiva el centralismo (dictadura franquista) arrasó estos vestigios de foralismo en Gipuzkoa y Bizkaia como castigo a su actuación en la guerra civil». «Es evidente que en ningún momento el pueblo vasco ha aceptado esta pérdida de sus derechos y que en sucesivas y trágicas situaciones ha luchado por su devolución. Hoy, en las circunstancias concretas en las que nos encontramos, no podemos transigir en un punto tan enraizado en nuestra historia y de tanta significación política».

En igual sentido se pronuncia ESEI, *Euskadi ante los Conciertos Económicos*, Boletín n.º 4, 1978: «...A partir de 1937 hay una cosa en la que estamos de acuerdo todos lo vascos que cualquier acercamiento del Gobierno español al pueblo vasco debe pasar por la devolución de los Conciertos (naturalmente excepto la parte más extrema y cerril de la derecha, esos grupos que creen que la cabeza nos fue puesta a los hombres para que embistiéramos con ella). Unos se conformarán con eso, otros lo consideraremos insuficiente, pero lo apreciamos como gesto de buena voluntad y un síntoma de que el Gobierno Central, al cabo de ciento cuarenta años, al fin se decide a sustituir la fuerza por el diálogo» (...). «El autogobierno vasco era un derecho del que se nos ha desposeído por la fuerza y que nunca hemos dejado de reclamar, por lo tanto no hay prescripción que valga. Este derecho no consiste en que se nos de algo ni se nos quite nada, no se trata de pagar tanto o cuanto, se trata de que todos los asuntos que afecten a las relaciones fiscales entre Euskadi y el resto del Estado no pueden ser establecidos unilateralmente, sino por acuerdo entre las partes. Cualquier otra cosa es inaplicable».

¹²⁶⁷ Vid. *Constitución Española...*, op. cit., Tomo I, p. [172].

- C. Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- D. El producto de las operaciones de crédito»¹²⁶⁸.

Los entes autónomos financian sus gastos con su propia recaudación y transfieren al Estado una *aportación a las cargas generales* —la que es conocido con el nombre de Cupo—, de acuerdo con el siguiente esquema:

«Anualmente, en los Presupuestos Generales del Estado, previo dictamen vinculante del Consejo Permanente previsto en el artículo 121, se fijará la asignación para gastos corrientes con que los territorios autónomos deben participar en los ingresos globales del Estado, en función del volumen de los servicios y actividades de carácter público que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el ámbito del Estado»¹²⁶⁹.

b) Campaña en el País Vasco en pro de la restauración de los Conciertos Económicos

Era evidente que existía un retraso deliberado por parte del Gobierno central en nombrar a sus representantes en la Comisión Mixta encargada del estudio y propuesta de las medidas necesarias para el restablecimiento de los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya. Por ello, en la sesión del Consejo General del País Vasco, celebrada el 8 de junio de 1978 en la Diputación Foral de Guipúzcoa, días antes de iniciarse la discusión del tema que nos ocupa en la Comisión de Constitución del Congreso de los Diputados, se toma el siguiente acuerdo:

«Manifestar el propósito de restablecer los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya, en los que se señalará su contribución a las cargas generales del Estado y a los fondos de solidaridad entre los diferentes pueblos del mismo, adoptando el compromiso de que la presión fiscal por los diversos conceptos tributarios no sea inferior a la establecida en el resto del Estado»¹²⁷⁰.

Los partidos nacionalistas tenían motivos para pensar que el PSOE, en términos generales, coincidía con UCD en cuanto a la oposición del régimen concertista. Por ello se hacía preciso que los ciudadanos del País Vasco cerraran filas y expresaran sin equívocos el apoyo a la actividad parlamentaria de sus representantes en las Cortes y, en concreto, a las enmiendas vascas en favor del reconocimiento constitucional de los Conciertos Económicos. Esta

¹²⁶⁸ *Op. cit.*, Tomo I, p. [172].

¹²⁶⁹ *Op. cit.*, Tomo I, p. [173].

¹²⁷⁰ El texto en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 219.

convicción quedó de manifiesto, dos días más tarde, el 10 de junio, en la multitudinaria manifestación celebrada en Bilbao¹²⁷¹ convocada por PNV, ORT, PTE, EIA, ESEI, EMK, ELA-STV(A), OIC y una pequeña representación del KAS, pero no por el PSOE ni por el PCE¹²⁷². El objetivo de la manifestación es presionar al poder central para que restituya, de forma inmediata, el régimen de los Conciertos Económicos de que gozaron las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya antes del 23 de junio de 1937.

En la comitiva, presidida por una gran ikurriña, figuran los parlamentarios de los cuatro territorios seguidos de una representación de los órganos ejecutivos de los partidos convocantes. Manuel de IRUJO, Presidente de la Asamblea de Parlamentarios y Senador por Navarra, no asiste al acto por razones de enfermedad, pero envía una carta de adhesión que dice así:

«Motivos de salud son causa de mi ausencia en la manifestación de hoy sábado diez de junio. Quiero unirme por estas líneas con los manifestantes.

Nuestra autonomía será de puro nombre si no se halla dotada de facultades para ejercitar y de medios económicos para atenderlas. Exigimos que tanto aquellas facultades como los medios económicos que las sirvan tengan relación.

De manera singular, nuestra exigencia se concreta en la devolución a Guipúzcoa y Vizcaya de sus Conciertos Económicos, con la necesaria aplicación al tiempo vivido. Fue derogado el Decreto que los dejó sin efecto. Primeramente se derogó el proemio del Decreto. Después fue derogado el texto de dicho Decreto en su totalidad. Pero no fueron restituidos los Conciertos. Pedimos que se restablezcan. Pedimos Justicia. Si, tras derogar el decreto, quedan también derogados los Conciertos Económicos, asistiríamos a un fraude legal, a una afrenta jurídica y a un desconocimiento de nuestros derechos, del derecho de Guipúzcoa y Vizcaya a sus propias instituciones.

Nuestra demanda no pide más, pero tampoco menos que esa realización. Queremos vivir en un Estado de Derecho. Y no viviríamos en un Estado de Derecho, mientras este sea desconocido y hollado. Iruña para Bilbao, 10 de junio de 1978. Manuel de Irujo. Senador por Navarra»¹²⁷³.

Los manifestantes que se agrupan rodeados de ikurriñas y distintivos del PNV¹²⁷⁴ no cesan de lanzar gritos alusivos a la reivindicación con-

¹²⁷¹ Según el semanario nacionalista *Euzkadi*, Bilbao, n.º 80, de 15 de junio de 1978, p. 2, asistieron cerca de ochenta mil personas. El resto de periódicos consultados (*Deia*, Bilbao y *El Diario Vasco*, San Sebastián) no precisan una cifra concreta.

¹²⁷² Vid. *Deia*, Bilbao, 11 de junio de 1978, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de junio de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 80, de 15 de junio de 1978, pp. 3-4.

¹²⁷³ El texto en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 80, de 15 de junio de 1978, p. 3.

¹²⁷⁴ Es de resaltar que, según datos facilitados por *Euzkadi* (nota precedente, p. 4) «la manifestación en un 90% fue formada por gentes afiliadas o simpatizantes del Partido. Para conseguir este resultado el Partido se movió rápidamente con su organización mientras editaba 31.000 car-

tística y a la autonomía: «¡Madrid! ¡Madrid! ¡Los dineros son de aquí!»; «Nafarroa, Euskadi da»; «Euskadi exige un Gobierno Vasco»; «Conciertos ahora»; etc.¹²⁷⁵. Un centenar de manifestantes, próximos al nacionalismo rup-turista, hacen air también sus reivindicaciones: «¡Independentzia! ¡Gora ETA. Militarra!»¹²⁷⁶. El orden y la ausencia de incidentes son las notas características de la concentración. Al término de la misma, el Senador Juan María VI-DARTE, dió lectura de un extenso documento, interrumpido por aplausos en repetidas ocasiones, que decía así:

«Después de que en el Decreto preautonómico se dispusiera la negociación de regímenes especiales en materia fiscal para Vizcaya y Guipúzcoa, el poder central se empeña en retrasar la negociación de los Conciertos Económicos.

Las enmiendas a la Constitución realizadas por los parlamentarios vascos para que los Conciertos tengan rango constitucional no parece que cuenten con el apoyo del Gobierno y la oposición española.

Los Conciertos Económicos, último vestigio de nuestro sistema foral, se ven así, nuevamente, atacados, esta vez antes de su renacimiento. No podemos olvidar que estos Conciertos constituyen uno de los pilares básicos de nuestra autonomía. No podemos hablar de autonomía si para realizar cualquier proyecto tenemos que ir a por dinero a Madrid. Sabemos mejor que nadie que los Conciertos solos no completan la autonomía a la que aspiramos. Pero constituyen el punto de partida para ir instituyendo los servicios adecuados que den respuesta a los problemas planteados por la sociedad vasca.

Resulta evidente que nuestros objetivos no quedan reducidos a ser unos buenos administradores de nuestros recursos. Aún siendo esto importante, aspiramos a más, aspiramos a construir nuestras propias instituciones, nuestro Gobierno, nuestro Parlamento, nuestras Juntas Generales, nuestras Diputaciones, nuestros municipios, nuestras leyes, etc. Nuestras viejas leyes, nuestros Fueros, que han servido de modelo para establecer las relaciones entre los hombres y entre los pueblos ayudarán sin duda nuevamente a la armonía y concordia con el resto de las naciones.

Reivindicamos, por tanto, nuestra fórmula propia no otorgada por poder superior alguno que durante siglos ha servido para el entendimiento con el resto del Estado. Reivindicamos la reintegración foral plena y, dentro de esto, los Conciertos Económicos como medida más urgente y prueba de la voluntad del Pacto con la Corona.

teles, 80.000 billetes de mil pesetas exigiendo la amnistía para Bizkaia y Gipuzkoa, 100.000 pegatinas, 260.000 octavillas y 30.000 trípticos explicativos. Se había anunciado asimismo la soka-tira "leit-motiv" de la manifestación en los periódicos *Egin* y *Deia* el viernes y el sábado y solamene el sábado en *El Correo*, *La Voz* y *El Diario Vasco*.

¹²⁷⁵ Vid. *Deia*, Bilbao, 11 de junio de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 80, de 15 de junio de 1978, pp. 3-4.

¹²⁷⁶ Vid. *Deia*, Bilbao, 11 de junio de 1978.

No cejaremos en la lucha hasta que nuestras aspiraciones sean reconocidas oficialmente»¹²⁷⁷.

Las alocuciones del Presidente de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y del Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos reflejan que, antes de la aprobación de la Constitución, era necesaria una prueba de la voluntad política del Gobierno de restaurar los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya. Aunque no la llegan a explicitar, el gesto de buena voluntad se instrumentalizaría en la formación definitiva de la Comisión Mixta de transferencias y en la promulgación de la norma jurídica, con el rango conveniente, que restableciera el régimen concertístico y autorizase la creación de las Comisiones técnicas pertinentes.

c) El debate constitucional

La cuestión sobre la conveniencia a no de dotar a los Conciertos Económicos de rango constitucional no se plantea aisladamente sino que se desarrolla con ocasión de la formulación de posiciones generales sobre el Título VII, denominado «Economía y Hacienda». De ahí que las citas que se transcriben tienen un carácter más antológico que sistemático, si bien ofrecen una cierta luz interpretativa sobre el tema que nos ocupa.

Las enmiendas vascas fueron derrotadas en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y el artículo 127°.1 del Dictamen (B.O.C. de 1 de julio de 1978) contempla una cláusula que, con algunas variaciones de detalle y matización, pasa al texto definitivo: «La potestad originaria para establecer tributos corresponde al Estado mediante Ley». Como apunta el profesor CAZORLA, este precepto llama la atención «por su pronunciamiento tajante, negando cualquier otro titular del poder tributario en acepción estricta que no fuera el Estado»¹²⁷⁸.

Al iniciarse el debate en el Pleno del Congreso de los Diputados, SODUPE CORCUERA, Portavoz de la Minoría Vasca, en relación directa con el significado general del Proyecto de Constitución en esta materia, se pronunciaba en estos términos:

Queremos señalar lo que tiene de excepcional el texto de este artículo, y ello por varias razones. En primer lugar, porque no se encuentra un precepto similar en ninguna otra Constitución y, en segundo término, porque supone una atribución de potestad en materia tributaria a favor del Estado

¹²⁷⁷ Vid. *Deia*, Bilbao, 11 de junio de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 80, de 15 de junio de 1978, pp. 3-4.

¹²⁷⁸ Vid. CAZORLA PRIETO, Luis M., *Título VII. Economía y Hacienda*, en la obra colectiva *Comentarios...*, op. cit., p. 1397.

que no tiene equivalente en otras áreas de la vida política o social. En efecto, se establecen áreas de competencia de los distintos entes territoriales, pero nada se dice de manera general sobre el carácter originario o no de esas competencias y, dada la naturaleza del fenómeno político de las autonomías, que supera el hecho de la descentralización —en cuyo caso sí se podría hablar de potestad delegada—, debería reconocerse el que la potestad se comparta entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, se puede decir que el contenido de este artículo resulta innecesario e incongruente con lo que establece la propia Constitución. Es, a nuestro juicio, una formulación innecesaria, en la medida en que las competencias o potestades del Estado en el orden fiscal o económico se recogen en otros pasajes de la Constitución. Este es el caso del apartado 14 del artículo 143, que reconoce como competencia exclusiva del Estado la relativa a la Hacienda general y a la Deuda del Estado. Aquí queda claramente expresado que el sistema fiscal general es competencia exclusiva del Estado, y esto debería haber sido más que suficiente, sin que fueran precisas repeticiones.

Resulta igualmente incongruente con aquellos artículos de la Constitución que facultan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales para establecer y exigir sus propios tributos»¹²⁷⁹.

«...quisiéramos destacar también otra objeción importante, como es la puesta en cuestión por la redacción de este artículo de los regímenes económico-administrativos de Álava y de Navarra. Con esta disposición se desconoce, se ignora la verdadera esencia de esos regímenes elaborados y contruidos por el acuerdo de dos entidades políticas, representadas, por un lado, por las Diputaciones y, por otro, por el Gobierno del Estado. La formulación de que la potestad originaria para establecer tributos corresponde de manera exclusiva al Estado es un atentado directo contra la existencia de estos regímenes económico-administrativos.

Por otra parte, esta misma formulación impide el que se restablezca en Vizcaya y Guipúzcoa los regímenes económico-administrativos a los que estoy haciendo referencia, imposibilitando así la satisfacción de un reivindicación largamente reclamada. Esos regímenes económico-administrativos, los Conciertos, fueron suprimidos en Vizcaya y Guipúzcoa por un decreto de guerra dictado por el General Franco, después de la ocupación de Bilbao, y cuyos efectos siguen estando vigentes, a pesar de encontrarnos en plena democratización del Estado. Hace muy poco tiempo estas Cortes acordaron conceder la amnistía a todas aquellas personas que hubieran incurrido en delito de intencionalidad política. Hoy se da la paradoja de que unas provincias, partes de un pueblo determinado, siguen siendo objeto de una sanción de guerra sin haberse podido acoger a una amnistía. Además, nosotros queremos destacar una vez más que estos regímenes económico-administrativos suponen un instrumento de vital importancia para el desarrollo de la autonomía vasca. Nosotros entendemos que, sin una verdadera autonomía financiera, poco podremos hacer en el

¹²⁷⁹ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 112, de 18 de julio de 1978, pp. 4331-4332.

campo político y económico o en el campo social; estaremos supeditados a las asignaciones que se establezcan vía presupuestaria por el Estado central, por estas Cortes, viendo así condicionado nuestro propio desarrollo político. Por tanto, consideramos que este artículo se opone de manera fundamental, por las razones expuestas, a varias aspiraciones, fundamentales también, que nosotros hemos expresado repetidamente en esta Cámara. Por esta razón queremos hacer constar nuestra total oposición a dicho artículo»¹²⁸⁰.

La tesis centralista, contraria a la constitucionalización de los Concier-tos Económicos es defendida por BRAVO DE LAGUNA: «Mi Grupo Parla-mentario (UCD), cuando defendió este texto en la Comisión Constitucional, ya intentó allí dejar clara cuál era su concepción sobre esta potestad origina-ria, que entendemos es consecuencia directa del concepto de soberanía»¹²⁸¹. Aseguró que «...por la vía legal cabrá reconocer y amparar cuantas especia-lidades y regímenes tributarios diversos sean compatibles con aquel sentido único del sistema fiscal para permitir una colaboración, una coordinación en-tre tributos centrales y territoriales, pero que serán siempre sometidos a la de-cisión política del órgano u órganos legislativos estatales». Por último, para tranquilizar al portavoz nacionalista se refirió a la Ley General Tributaria, «que data de 1963» —dijo—, y «ha permitido perfectamente la pervivencia de conciertos»¹²⁸².

Las enmiendas del PNV para que los Concier-tos Económicos tuvieran rango constitucional fueron rechazadas¹²⁸³.

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, ateniéndose al principio de unidad de actuación ya comentado, presenta la enmienda n.º 1112, propo-niendo la sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 127º del Anteproyecto de Constitución¹²⁸⁴ por la siguiente redacción:

«1. La potestad discrecional para establecer tributos corresponde al Es-tado, mediante ley, y las Comunidades nacionales¹²⁸⁵ y regionales.

2. Las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los Estatutos de nacionalidad»¹²⁸⁶.

La justificación de la enmienda recuerda la necesidad de «distinguir entre la potestad de crear tributos que corresponde a las Comunidades nacionales y

¹²⁸⁰ *Op. cit.*, pp. 4332-4333.

¹²⁸¹ *Op. cit.*, p. 4333.

¹²⁸² *Op. cit.*, p. 4333.

¹²⁸³ *Op. cit.*, p. 4334.

¹²⁸⁴ *Op. cit.*, p. 4335.

¹²⁸⁵ El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, como consecuencia de la enmienda pre-sentada al artículo 2º del Proyecto de Constitución, proponían la sustitución de la palabra «Autó-nomas» por «nacionales».

¹²⁸⁶ *Vid. Constitución Española...*, *op. cit.*, Tomo m, p. [2950].

regionales», que únicamente «debe quedar sujeta a la propia normativa de dichos entes» y la que pueda atribuirse a las Corporaciones Locales, «ineludiblemente supeditada a una regulación general dentro del ámbito de la Comunidad que pertenezcan»¹²⁸⁷.

En el Pleno de la Alta Cámara, celebrado el día 4 de octubre de 1978, el Senador independiente por Álava, Ramón BAJO FANLO, portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, anuncia previamente que se trata de la última intervención como «abogado de las causas institucionales perdidas», y centra su exposición en un análisis de la evolución del régimen concertístico alavés, argumentando en favor de la restitución de dicho sistema para Guipúzcoa y Vizcaya, e incluso respecto de la generalización a otros territorios del Estado. La extensa intervención del enmendante reitera los tres motivos esgrimidos en favor de la restitución de los Conciertos Económicos: *Históricos*, porque los vascos dispusieron de una autonomía fiscal total hasta hace apenas cien años. *De viabilidad económica*, porque era muy difícil construir un autonomía estando algunos territorios vascos sometidos a un régimen fiscal general. *De racionalidad*, porque era la respuesta adecuada para una articulación eficaz del nuevo *Estado de las Autonomías*:

«Los Conciertos Económicos tienen mala imagen; para qué vamos a engañarnos. Los Conciertos Económicos están calificados por muchos sectores como un especie —y permítanme la expresión— de estafa a la comunidad; por una desviación de los canales tributarios que implican un auténtico privilegio para los territorios que disfrutan de esta institución.

En la provincia de Álava tenemos un Concierto Económico. Los navarros, aún cuando dentro de un contexto más amplio que deriva de la Ley Paccionada, tienen un régimen fiscal privativo al que ellos prefieren denominar Convenio, pero que, en definitiva, entraña la figura de impuestos concertados con el Estado, porque tienen cedidos determinados conceptos impositivos y, por contra, pagan a la Hacienda Pública, a la Hacienda estatal, un cupo global por todos ellos. (...)

... Según criterio de tratadistas cualificados en Derecho Fiscal (y lamento que en este momento no se encuentre presente en el Banco Azul el señor Calvo Ortega, porque es uno de los que han manifestado esta preocupación), los Conciertos Económicos suelen constituir una figura de privilegio por una de dos razones: o bien porque la cuantificación originaria de los cupos es incorrecta en beneficio del territorio concertado, o bien porque el sistema de actualización no es el adecuado y, en definitiva, con el transcurso del tiempo, lo que en origen podía ser una postura justa y equitativa, se convierte definitivamente, “a posteriori” en un privilegio. (...)

... Únicamente quiero, para finalizar, indicar que lo que estamos pretendiendo no es establecer un privilegio, porque lo que propugnamos es la generalización de un sistema que nos parece adecuado no para la mayor parte, sino para la totalidad de las Comunidades Autónomas.

¹²⁸⁷ Nota precedente.

Se ha dicho que el sistema de Conciertos Económicos es válido para aquellas zonas desarrolladas. Yo digo que no. El Concierto Económico es perfectamente válido para cualquier territorio aún cuando esté en situación de deprimido. Lo que ocurrirá es que en algunos territorios será suficiente el Concierto Económico como medio para atender a la financiación de sus propios fines y competencias, mientras que, por el contrario, en aquellas otras zonas en que el desarrollo es inferior habrá que complementar el Concierto Económico con otras figuras, como puede ser la asignación de subvenciones a fondo perdido con cargo al Presupuesto General del Estado para la cobertura de déficit de los gastos corrientes, o como puede ser el fondo de compensación interterritorial, que está dentro de nuestros cálculos, ya que no nos oponemos a la solidaridad con las nacionalidades y regiones de España.

Nosotros, señores —y con estas palabras terminó BAJO su intervención—, no pretendemos, en absoluto, el tener una situación de privilegio. Lo que pretendemos es lo mejor para todos y creemos que lo mejor para todos es lo nuestro. Muchas gracias»¹²⁸⁸.

Nadie se atrevió a consumir un turno en contra a la intervención del Senador vasco; sin embargo la enmienda fue rechazada por 129 votos en contra, 23 a favor, con 26 abstenciones¹²⁸⁹.

2.7.5. El inicio de las negociaciones PNV-Gobierno

Conviene recordar que el PNV se incorpora tardíamente al trabajo constitucional, estando ausente en el momento de la redacción del primer y segundo Anteproyecto de Constitución, de 5 de enero y 17 de abril de 1978. El 20 de junio finalizan los debates parlamentarios en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. Y el 4 de julio comienzan los debates en el Pleno del Congreso de los Diputados. La incorporación a las reuniones del consenso se produce en este momento, como resultado de las conversaciones habidas en una comida tenida al día siguiente, 5 de julio, por Felipe GONZÁLEZ y Xabier ARZALLUZ, a propuesta del primero¹²⁹⁰. Era manifiesta la torpeza con que el Gobierno y las fuerzas mayoritarias habían tratado la cuestión vasca hasta el momento, cuando la situación política por la que atravesaba el País Vasco requería el compromiso y la negociación. En la fase final del debate constituyente el Gobierno se apercibió de que si importantes sectores de la sociedad vasca se abstenían o votaban negativamente al

¹²⁸⁸ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 66, de 4 de octubre de 1978, pp. 3300-3303.

¹²⁸⁹ *Op. cit.*, p. 3303.

¹²⁹⁰ La entrada del PNV en las reuniones del consenso ha sido explicada en *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, *op. cit.*, pp. 36-37. Hemos tenido acceso al *Acta del Comité Político de ESEI*, Bilbao, 16 de septiembre de 1978 (inédita, fondo documental de ESEI) que trata, entre otros, del tema que nos ocupa.

texto constitucional se corría el riesgo de poner en juego la propia legitimidad y estabilidad del nuevo sistema democrático. A partir de finales de junio y comienzos de julio, el Gobierno intenta buscar una «fórmula de arreglo» que pennita integrar en el proyecto político reformista al sector moderado del nacionalismo vasco¹²⁹¹.

El 13 de julio los representantes del Gobierno y de UCD y del PNV¹²⁹² inician una serie de reuniones nocturnas y diurnas, dentro y fuera del Parlamento, que dan lugar incluso a la suspensión de las sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, con la pretensión de encontrar una fórmula satisfactoria a las aspiraciones del PNV en la Constitución¹²⁹³.

La Minoría Vasca del Congreso, primero, y el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, después, avanzaron en la formulación de propuestas iniciales de negociación y efectuaron gestos de acercamiento que no tuvieron la respuesta debida¹²⁹⁴. Los parlamentarios vascos consideraban que el objeto de la negociación debía tener la siguiente secuencia temporal: 1º) *En el momento preconstitucional*, la restitución de los Concierptos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya. 2º) *En el momento constitucional*, la aceptación de algunas enmiendas, referidas a la ampliación de las competencias autonómicas, además de la famosa Disposición Adicional. Y 3º) *En el momento postconstitucional*: los contenidos del Estatuto y la fecha de entrada en vigor del mismo¹²⁹⁵.

¹²⁹¹ En relación con esta importante cuestión tienen gran interés las apreciaciones efectuadas por Oscar ALZAGA VILLAMIL en *Posibilidades legales de perforar los techos de los Estatutos de autonomía*, conferencia pronunciada en el Escorial, Madrid, julio de 1988, Cursos de Verano de la Universidad Complutense (sin editar).

¹²⁹² UNZUETA, VIDARTE, ARZALLUZ y SODUPE son los representantes vascos que mantienen negociaciones con el Gobierno Central en el momento del Congreso de los diputados. Más tarde, continúa la negociación en el Senado con VIDARTE y UNZUETA, portavoces del Grupo de Senadores Vascos. Hay que destacar la presencia en las negociaciones del entonces Presidente del EBB y del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAÍKOETXEA. Por parte del Gobierno actuaron de interlocutores PÉREZ LLORCA, Portavoz de UCD en el Congreso de los Diputados, ABRIL MARTORELL, Vicepresidente primero del Gobierno y JIMÉNEZ BLANCO, Portavoz de UCD en el Senado. (Sobre el tema nos remitimos a los datos que se reflejan en *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 46-94 y ESEI, *Acta del Comité Político*, op. cit.).

¹²⁹³ Sobre el alcance de estas reuniones vid. el testimonio de sus protagonistas más directos: ARZALLUZ, Xabier, *A propósito de la Constitución*, Deia, Bilbao, 8 de diciembre de 1978 y UNZUETA, Miguel de, Intervención en el Acto-Homenaje a Sabino Arana, el día 18 de noviembre de 1978, en el cine Buenos Aires de Bilbao en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 104, de 30 de noviembre de 1978, p. 13.

¹²⁹⁴ Un relato periodístico de los entresijos del «consenso», así como de las reuniones «clandestinas» entre los Ministros del Gobierno, el PSOE y el PNV han sido descritos por dos cronistas parlamentarios del Diario madrileño *El País*, Bonifacio DE LA CUADRA y Soledad GALLEGO DÍAZ en *Del consenso al desencanto*, Madrid, Editorial Saltés, 1981, pp. 144-162. Desde la óptica vasca, la crónica periodística de BORDEGARAI, Kepa y PASTOR, Robert, *Estatuto Vasco*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1979, en concreto, las pp. 21-40.

¹²⁹⁵ Vid. *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., p. 76. Los mismos datos se recogen en ESEI, *Acta del Comité Político*, op. cit.

El clima negociador —desconocido hasta la fecha— cristaliza en la aprobación del artículo 150°.2 de la Constitución, que no es suficiente para dar salida al contencioso porque el Gobierno cometió el error de iniciar las negociaciones con el PNV prácticamente al final del debate, cuando ya habían sido rechazadas en los trámites de Ponencia y de Comisión, todas las enmiendas vascas respectivamente.

2.7.6. El éxito del artículo 150°.2 y sus repercusiones políticas

Convencido el Gobierno de la necesidad de llegar a un acuerdo con el PNV, considera la posibilidad de incluir en la Constitución una fórmula transaccional que permitiera ampliar el margen de competencias asumibles por Euskadi. El 20 de julio de 1978, en el último *round* de las negociaciones habidas entre el Gobierno y el PNV, Xabier ARZALLUZ presenta, una enmienda «in voce», materialización del acuerdo obtenido la víspera con los representantes de UCD y del Gobierno en una tensa y larga negociación. Se había obtenido, además, el asentimiento de otros Grupos Parlamentarios. El texto de la citada enmienda decía así:

«El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación»¹²⁹⁶.

La fórmula utilizada era ambigua, pero lograba romper el monopolio implícito en la cita nominal de las competencias exclusivas reservadas al Estado, recogida en el artículo 143° del Proyecto de Constitución (actual 149°).

Superando diversos obstáculos reglamentarios y tras la suspensión de la sesión plenaria, el 21 de julio, la Mesa del Congreso de los Diputados decide admitir a trámite la enmienda «in voce» formulada por el PNV, y apoyada por los Grupos Parlamentarios de Minoría Catalana y de Socialistas de Cataluña¹²⁹⁷.

Analizaremos la significación política de este precepto al comentar el epígrafe 3 relativo a *Los derechos históricos como título autonómico* dentro del epígrafe 3.2.9 que lleva por título *El Pleno del Congreso de los Diputados*. Interesa resaltar aquí que el párrafo *materias que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación* era válido por la propia ambigüedad, que hacía posible el consenso y que permitía diversas lecturas, según se tratara de la derecha o de la izquierda, de centristas o de autonomistas.

¹²⁹⁶ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4549.

¹²⁹⁷ *Op. cit.*, p. 4540.

El Gobierno adoptando precisas precauciones jurídicas [posibilidad de Ley Orgánica, materias que por *su propia naturaleza*, etc.] intentó dar una respuesta a las demandas autonómicas vascas, aunque quedaba todavía pendiente la aprobación definitiva de la enmienda adicional, convertida en la cuestión estelar del debate constitucional.

La enmienda «in voce» de ARZALLUZ fue aprobada por 271 votos a favor, 19 en contra, dos abstenciones y un voto nulo¹²⁹⁸. Los votos negativos procedían de los bancos de la derecha heredera del franquismo.

El debate en torno al artículo 150°.2 continúa en el Senado. Los Senadores Reales, DÍEZ ALEGRÍA Y SÁNCHEZ AGESTA, reiteran en Comisión y en el Pleno la necesidad de «perfeccionar» el precepto por entender que la referencia a las materias que *por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación* constituye «un límite absolutamente indeterminado y su imprecisión puede ser causa de tensiones y de conflictos graves»¹²⁹⁹, pero la enmienda objeto del consenso fue aprobada, cumpliendo así el Gobierno uno de los compromisos adquiridos con el PNV.

La versión definitiva del artículo 150°.2 constituye una muestra de que las enmiendas vascas, inspiradas en una orientación federalista, contenían fórmulas institucionales capaces de dar cabida al problema vasco en la Constitución.

¹²⁹⁸ *Op. cit.*, p. 4559.

¹²⁹⁹ *Vid.* intervención de DÍEZ ALEGRÍA en Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 54, de 13 de septiembre de 1978, p. 2644.

3. LOS DERECHOS HISTÓRICOS COMO TÍTULO AUTONÓMICO

3.1. Cuestiones previas

La explicación del planteamiento neoforalista en el debate constitucional requiere conocer las causas o factores determinantes de la reivindicación de una autonomía de este carácter frente a una autonomía fundada en el título nacional.

En la primera etapa de la transición el PNV no plantea el tema de la reintegración foral, ni lo hace a su paso por *Convergencia Democrática*, ni en la *Plata junta*. La cuestión foral tampoco aparece en la campaña electoral del 15 de junio de 1977. La enmienda adicional hay que situarla en la coyuntura política del momento constituyente en que fue redactada, en el mes de enero de 1978.

Ha explicado MONREAL que la elección de esta estrategia obedece a distintos motivos: 1º) La exclusión del nacionalismo vasco del consenso constitucional; 2º) La constatación de que los poderes fácticos —no presentes en las Cortes Constituyentes, pero que siguen muy de cerca las vicisitudes del debate y, en especial, la cuestión vasca (a la que no ven con buenos ojos); 3º) El distanciamiento del Proyecto de Constitución [B.O.C. 5 de enero de 1978] de la senda federal; y 4º) La presión que sufren los partidos políticos vascos por parte del nacionalismo maximalista que denuncia ante el electorado vasco la «traición» o «claudicación» que supone aceptar la política reformista de la Monarquía Borbónica. Ante esta tesitura, el PNV «cogido entre dos fuegos da el salto en el vacío y lanza la idea de la reivindicación pura de la vía foral»¹³⁰⁰.

¹³⁰⁰ Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., p. 24.

Parece, por tanto, que si la redacción del primer borrador constitucional hubiera tenido un carácter federal, como en principio proponían los socialistas, comunistas y nacionalistas, es probable que la cuestión de los derechos históricos en la Constitución de 1978 no se hubiera planteado puesto que en buena medida los planteamientos del nacionalismo democrático hubieran tenido encaje en la remodelación del Estado. No hubiera sido necesario el recurso del PNV a la vía foral, a la reivindicación de indefinidos derechos históricos, a la soberanía originaria del pueblo vasco, a un pacto con la Corona, etc., planteamientos doctrinales y políticos que encuentran dificultades para ser aceptados por la filosofía constitucional de la transición.

Una Constitución de carácter unitario y regionalizable que había aceptado —según se desprende de la dicho hasta ahora—, no sin la oposición de la derecha, la introducción del término *nacionalidades* y que preveía un mismo techo autonómico para todas las autonomías del Estado, difícilmente iba a aceptar la especificidad vasca.

Intentaremos explicar en esta parte un cambio de planteamiento constitucional tan espectacular. Advertimos que hemos reconstruido este apartado con fuentes manuscritas y publicadas, conservadas en diferentes archivos públicos, recurriendo sobre todo a fondos documentales privados, cuya localización se cita en el aparato crítico. De manera principal se han utilizado los Diarios de Sesiones del Congreso y del Senado correspondientes a la Legislatura Constituyente en el tema que nos ocupa y la prensa local y estatal correspondiente a los meses de junio-octubre de 1978. Se ha recogido además el testimonio oral y epistolar de una serie de protagonistas de los acontecimientos más importantes.

Asimismo, hemos consultado las obras de comentario o monográficas sobre la cuestión de los derechos históricos vascos¹³⁰¹.

¹³⁰¹ Entre otras, *vid.*, el excelente estudio de T.R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Los derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración foral vasca*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985; CORCUERA ATIENZA, J., *La constitucionalización de los derechos históricos: fueros y autonomía*, Revista Española de Derecho Constitucional, n.º 11, 1984, pp. 9-38; la obra colectiva *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1986; Actas del Congreso sobre los *Derechos Históricos Vascos* celebrado en el seno del II *Congreso Mundial Vasco*, en Vitoria-Gasteiz, octubre de 1987, Oñati, IVAP, 1988; LOJENDIO IRURE, I.M.^a, *La disposición adicional primera de la Constitución española*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1988; HERRERO R. DE MIÑÓN, M., *Concepto y función de los derechos históricos (disposición adicional primera de la Constitución)*, Revista de las Cortes Generales, n.º 15, 1988, pp. 7-27 y del mismo autor *Idea de los derechos históricos*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 9 de abril de 1991, Madrid, 1991; SOLOZÁBAL ECHEVERRÍA, J.J., *Problemas constitucionales de la autonomía vasca*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, n.º 2, 1989, pp. 99-126; la obra colectiva *El Derecho navarro tras el Mejoramiento de Fuero*, Pamplona, EUNSA, 1985; ASIAN AYALA, J.A., *La Constitución y el régimen foral de Navarra*, Revista jurídica de Navarra, n.º 1, 1986, pp. 12-27; DEL BURGO, Jaime Ignacio, *Introducción al estudio del Mejoramiento del Fuero (Los derechos Históricos de Navarra)*, Gobierno de Navarra, Departamento de Presidencia, Pamplona, 1987, y del mismo autor *Los de-*

3.2. El estado de la cuestión en el Congreso de los Diputados

3.2.1. Génesis de la enmienda foral del PNV

Simultáneamente la reivindicación autonómica, el PNV presenta la enmienda N.º 689 proponiendo que, en lugar del procedimiento previsto en el Anteproyecto constitucional para la elaboración del Estatuto de Autonomía del País Vasco, se tomase en consideración otro diseñado de la siguiente manera:

«1. Se derogan las leyes de 6 a (sic) 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876, quedando sin efecto cuantas disposiciones resulten incompatibles con la reintegración foral.

2. Se devuelven a las regiones forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya sus instituciones y poderes políticos originarios.

3. Se renueva el Pacto foral con la Corona, manteniendo el Rey en dichos territorios los títulos y facultades que tradicionalmente hubieran venido ostentando sus antecesores.

4. Las regiones forales mencionadas que así lo decidieran podrán formar un único ámbito territorial, creando de común acuerdo las instituciones necesarias y conservando cada una de ellas las facultades que le sean propias y consideren oportuno reservarse.

5. Hasta que no se establezcan plenamente los órganos forales, el Consejo General Vasco u organismo foral competente ostentarán la iniciativa y capacidad necesarias para llevar a cabo la negociación con el Gobierno de la Corona, constitutiva de su régimen, funcionamiento y traspaso de facultades, cuyo resultado se someterá a refrendo popular»¹³⁰².

rechos históricos y la doctrina del Tribunal Constitucional, Revista de Derecho Administrativo, n.º 61, 1989, pp. 33-48; LOPERENA ROTA, D., *Aproximación al régimen foral de Navarra*, IVAP, Oñati, 1989 y del mismo autor *Derecho histórico y régimen foral de Navarra. Alcance institucional y competencia de la Disposición Adicional primera de la Constitución española*, Gobierno de Navarra, Departamento de Presidencia e Interior, Pamplona, 1988; RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Fundamentos jurídicos del Amejoramiento del Fuero. Derechos Históricos y régimen foral de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989; CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Del principio de salvedad constitucional del Derecho histórico vasco*, Revista de Estudios Políticos, n.º 37, pp. 7-33; ENTRENA CUESTA, Rafael, *Comentario a la Disposición Adicional primera de la Constitución*, en la obra colectiva dirigida por GARRIDO FALLA, Fernando, *Comentarios a la Constitución*, 2ª edic. Cívitas, Madrid, 1985; LEGUINA, Jesús, *Los territorios históricos vascos: poderes normativos y conflictos de competencias*, Revista Española de Derecho Constitucional, n.º 3, pp. 43-61; BELTRÁN AGUIRRE, Juan Luis, *Estudio del artículo 53 del Amejoramiento foral (en torno a los derechos histórico de Navarra)*, RVAP, n.º 22, pp. 7-48; DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Democratización de las instituciones forales* (Recopilación de los acuerdos de la Diputación Foral, Informes del Consejo de Estudios de Derecho Navarro, dictámenes de los asesores de la Corporación y debates y acuerdos del Consejo Foral comprendidos entre 1976 y 1979 sobre el tema de referencia). Se trata de tres tomos mecanografiados, Pamplona, 1979; SANCHO REBULLIDA, Francisco, *Navarra en la Constitución* en la obra colectiva *El Derecho Navarra tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, 1985.

¹³⁰² Vid. *Constitución Española... op. cit.*, Tomo I, pp. 392-393.

Según se desprende del texto transcrito, el PNV reclama: 1º) La devolución del poder político originario a los territorios vascos en virtud de un título histórico; 2º) La apertura de un proceso constituyente interno de articulación institucional vasca; 3º) La renovación del tradicional Pacto con la Corona, que no sería gestionado por las instituciones privativas de cada entidad histórica sino por «el Consejo General Vasco u organismo foral competente»; y, por último, 4º) Que las relaciones «País Vasco-Estado» fueran reguladas por dicho pacto. Su derogación unilateral, sin el consentimiento del pueblo vasco, supondría la ruptura del «pacto constitucional», lo que replantearía, con otras características históricas el pleito foral del siglo XIX¹³⁰³. El ingrediente *pactista* constituye la aportación fundamental de la enmienda que comentamos.

La justificación de la enmienda recuerda el camino abolitorio y proclama la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad de los derechos históricos como constante de las reivindicaciones vascas contemporáneas:

«... los vascos, a través de sus Diputaciones y Ayuntamientos democráticos, sus partidos, sus Diputados y Senadores, escritores y pueblo llano, han proclamado sin excepción ni interrupción la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad de su derecho. La Liga foral de 1905, el Mensaje de las Diputaciones de 1917-19, las reclamaciones de 1924 y la conmoción popular de 1931-1936 son otros tantos esfuerzos públicos por reanudar el tracto institucional con los poderes forales.

Hoy, en esta nueva ocasión constitucional de 1978, los Diputados al Congreso de la Minoría Vasca nos vemos en el deber, siguiendo este imperativo histórico y el mandato recibido el 15 de junio, de exigir una vez más la devolución de los poderes e instituciones forales»¹³⁰⁴.

Entre las consideraciones que suscita el planteamiento foral, cabe destacar que la cuestión de la territorialidad es, como venimos viendo a lo largo de estas páginas una de las reivindicaciones prioritarias en materia autonómica¹³⁰⁵. Parece evidente que los redactores de la enmienda adicional al designar nominalmente a Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra y al establecer un tratamiento especial, con posibilidad unitaria, para el acceso a la autonomía y no aplicar el procedimiento de elaboración estatutaria que, con carácter general,

¹³⁰³ Para una visión nacionalista de la enmienda adicional *vid.*, entre otros, el artículo de GAMBOA, José María, *La paz en Euskadi pasa por la devolución de las libertades vascas y el pacto con la Corona, Deia*, Bilbao, 20 de mayo de 1978. *Vid.* también la intervención —ya comentada— del Senador del PNV, Miguel de UNZUETA, en el cine Buenos Aires de Bilbao en *Euzkadi*. Bilbao, n.º 23 de noviembre de 1978, pp. 13-16 y n.º 104, de 30 de noviembre de 1978, pp. 13-15.

¹³⁰⁴ *Vid. Constitución Española...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 392-393.

¹³⁰⁵ *Vid.* supra los comentarios a la «cuestión Navarra» en la fase preautonómica (SEGUNDA PARTE, Sección Primera, epígrafes 3.2.4., pp. 267-274 y 3.5.7., pp. 311-318) y en el debate constitucional (SEGUNDA PARTE, Sección Segunda, epígrafe 2.5.3., en concreto, las pp. 431-440).

preveía la Constitución, quieren soslayar las reticencias de aquellos sectores políticos que se oponen a la estructuración unitaria del País¹³⁰⁶.

Los redactores de la enmienda son plenamente conscientes de que la vía propuesta daría lugar a un País Vasco dividido en cuatro formaciones políticas: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Intentan superar este grave inconveniente pasando de una estructura foral cerrada a una estructura foral abierta institucionalizando una *Conferencia de Diputaciones*, órgano común dotado de determinadas competencias. Entienden que la «vía foral», a nivel interno, permite la aplicación del *pacto confederativo* entre Navarra y el resto del País que iniciarían, libremente, y sin condicionamientos de ningún género, un proceso constituyente que concluiría con la creación de instituciones políticas comunes.

3.2.2. La debilidad del planteamiento fuerista

La pretensión de la devolución de la soberanía foral a las provincias vascas en la etapa constituyente, tal como estaban las cosas en España en aquellos momentos, era una utopía. En cualquier caso, el planteamiento fuerista es débil al estar sustentado por un solo partido (PNV) que carece de representación en Navarra, si se exceptúa al Senador Manuel DE IRUJO. Advierte que inmediatamente de aprobarse la Constitución, se puso de manifiesto que «el pueblo vasco no puede sustraerse al juego constitucional del Estado ya que el horizonte real de la ordenación política de Euskadi está en la Constitución». De ahí que no deja de ser un planteamiento idealista el tratar «el tema de la llamada reintegración foral al margen del Parlamento, remitiéndolo a la Corona. La interlocución de la Corona, el pacto con la Monarquía fundamentado en la tradición foral vasca, carece de viabilidad. El pactismo y la interlocución directa con el Rey y con los órganos ejecutivos de la Monarquía se fundaba en presupuestos distintos a los que rigen la vida política y constitucional del Estado desde hace más de 150 años. Es verdad que el pactismo constituye el principio fundamental que regulaba la relación de la comunidad con el rey durante el Antiguo Régimen, y que este principio tuvo una aplicación muy intensa en lo que toca a los territorios vascos.

¹³⁰⁶ Sobre este punto llamó, en su día, la atención el Profesor Javier CORCUERA en *Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 46-47, julio-octubre de 1985, pp. 55-92: «El confederalismo se mantiene en la medida en que es desigual la presencia nacionalista en cada uno de los territorios vascos, precisamente como medio de apaciguar las reticencias de las oligarquías provinciales no nacionalistas y no es muy distinta la causa que explica el provincialismo de los proyectos preautonómicos, a la existencia de institutos con igual representación de los territorios históricos en el Parlamento Vasco: Álava, que contaba con una Diputación que había seguido gozando de Concierto Económico, tuvo una reducida presencia nacionalista en 1977 y Navarra, cuya incorporación a la autonomía vasca ha sido aspiración constante del nacionalismo, la tenía aún menor. El provincialismo, en suma, apareció y se mantuvo como medio para no dificultar la integración nacionalitaria del País Vasco».

Como es cierto que el pactismo podría constituir, sobre presupuestos distintos, una base para el establecimiento en el Estado de un régimen federal. Sin embargo, ha desaparecido irreversiblemente el estado propio de la Monarquía hispánica. Los vascos fracasaron en el empeño de que el sistema foral se integrase en el Estado que se instaura en España en el siglo XIX. Hoy la relación de fuerzas ha impuesto una vez más el principio de que el titular de la soberanía es el abstracto «pueblo español» y de que quien la ejerce de manera inmediata son las Cortes Españolas. Hoy por hoy, cualquier otro planteamiento que no tenga en cuenta esta realidad, puede resultar muy grato pero es ilusorio, máxime cuando la Monarquía ha necesitado legitimarse a través de unas Cortes Constituyentes que han señalado con cierta precisión el papel limitado que corresponde al Monarca en el juego constitucional»¹³⁰⁷.

MONREAL llega a la conclusión de que si desde el punto de vista *jurídico-político* el planteamiento fuerista, entendido en términos de nacionalidad, pudiera constituir una solución política al contencioso vasco (la reintegración foral plena, al reconocer el *poder constituyente* a Euskal Herria, permite establecer vínculos confederativos con el Estado), no se puede decir lo mismo desde el punto de vista de la *praxis política*: «No cabe ningún determinismo nacido de la historia en cuanto a las formas que han de adoptar los órganos del poder autonómico vasco. Los pueblos no están obligados por sus tradiciones políticas, máxime si estas corresponden a situaciones y a conformaciones sociales ya periclitadas. La validez presente de la tradición no deriva del hecho de ser tradición: su aceptación o no dependerá de si contiene elementos válidos para responder a las necesidades reales y a las demandas sociales efectivas de hoy»¹³⁰⁸.

Dejando a un lado las críticas al planteamiento foralista, cabe señalar que, varios años después de aprobada la Constitución de 1978, algunos dirigentes del PNV hacen saber que la enmienda adicional estaba instrumentalizada para no dar el *sí* a una Constitución que parecía que no iba a dar satisfacción autonómica a los vascos¹³⁰⁹.

¹³⁰⁷ Conferencia pronunciada por Gregorio MONREAL Zía en San Sebastián, el 16 de febrero de 1979, en una Mesa Redonda organizada por los E.U.T.G. sobre el tema *Fueros o Estatuto* (inérita; cedida por el autor). En la reunión participaron destacados dirigentes políticos vascos como Miguel de UNZUETA, Fernando KRUTWIG, Gurutz JÁUREGUI, entre otros.

¹³⁰⁸ Nota precedente.

¹³⁰⁹ La explicación, *a posteriori*, ha sido dada por el propio Xabier ARZALLUZ, autor material, junto con Miguel de UNZUETA, de la fórmula fuerista, en una conferencia pronunciada, el 28 de septiembre de 1984, en el Batzoki de Beasain (Guipúzcoa) en cuya intervención, entre otras cosas, dijo lo siguiente: «No estábamos pensando en los Fueros, sino que esclarecimos la estrategia de cómo no tener que decir *sí* a la Constitución, porque así creíamos que echábamos encima de ellos la carga de la prueba». (La cita está tomada de la transcripción mecanográfica de la grabación magnetofónica de la conferencia; inédita; fondo documental privado).

La Disposición Adicional Primera de la Constitución basada en la enmienda N.º 689 del PNV constituye un precepto insólito en la historia del constitucionalismo español¹³¹⁰. Merece la pena seguir el curso de las vicisitudes de la enmienda adicional a su paso por el Congreso de los Diputados y por el Senado, de necesario conocimiento para quienes están interesados por el problema de los derechos históricos vascos.

El indudable interés histórico de la Disposición Adicional Primera y de la Derogatoria Segunda aconsejan la reproducción *in extenso* de los fundamentos y argumentaciones esgrimidos por los portavoces de los Grupos Parlamentarios en orden a la constitucionalización de los Fueros.

3.2.3. El debate en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados

El día 19 de junio, cuando el debate en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados se acercaba a su término, los partidos políticos implicados en el consenso deciden en una reunión celebrada en Madrid, en el despacho del diputado centrista Oscar ALZAGA, redactar una enmienda a la Disposición Adicional en la que, de alguna forma, quedara recogida la reivindicación foral formulada por el PNV. El texto de la enmienda referida decía así:

«... La Constitución ampara y respeta los Derechos Históricos de los territorios forales. La actualización de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».

El primer párrafo del texto es impreciso y vago y, en la práctica, el reconocimiento constitucional del régimen foral se queda en una «mera declaración de principios» sin un contenido jurídico-político concreto¹³¹¹. El segundo párrafo es ambiguo e intencionadamente confuso y nada añade a lo dispuesto en la Constitución con relación a la concepción del Estado, además, «de tener el defecto (fácil de corregir: esto es verdad) de ser gramaticalmente

La tesis nos había sido confirmada, días antes, por el propio autor en una entrevista que sostuvimos, el 2 de noviembre de 1984, en su domicilio particular en Bilbao, y fue corroborada, días después, por el Senador ZABALA en otra entrevista mantenida en San Sebastián, el 5 de noviembre de 1984: «Es verdad la versión de Xabier ARZALLUZ. Si no optamos por la vía de la autodeterminación fue porque sabíamos que no iba a prosperar, ya que nos parecía muy fuerte en aquellos momentos».

¹³¹⁰ No se encuentra ningún precepto análogo en las Constituciones de 1812, 1845, 1869, 1876, ni 1931. Cfr. sobre el tema ALZAGA, Óscar, *La Constitución Española de 1978 (Comentario sistemático)*, Madrid, Del foro, 1978, p. 978 y GARRIDO FALLA, Fernando y otros, *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Civitas, 1980, p. 1752.

¹³¹¹ Vid. AZAOLA, José Miguel, *Los vascos ante la nueva Constitución, El País*, Madrid, 12 de julio de 1978.

incongruente con la primera»¹³¹². De ahí que los representantes del PNV reciban con cierta susceptibilidad la fórmula propuesta por los responsables del consenso; por otra parte, la expresión *en el marco de la Constitución* traía a la memoria otra expresión similar —*en el marco de la unidad constitucional*— contenida en la Ley de 25 de octubre de 1839 y que había significado el comienzo de la desaparición de la foralidad. Movido quizás por estas razones, el Portavoz del PNV, Xabier ARZALLUZ, anunció a los presentes en dicha reunión que «mantendría ante la Comisión su propia enmienda [la N.º 689], si bien, una vez derrotada, votaría a favor de la que presentaban unánimemente los demás Grupos»¹³¹³.

Al día siguiente, 20 de junio, Oscar ALZAGA, en representación del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, informa al Portavoz de Alianza Popular, Manuel FRAGA, —ausente de las reuniones del consenso— del acuerdo suscrito y le solicita que firme la enmienda conjunta de UCD-PSOE-PCE y Minoría Catalana¹³¹⁴.

El mismo día 20, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados celebró una de esas sesiones que los comentaristas políticos y, sobre todo, los protagonistas directos de los acontecimientos, suelen «llamar *históricas* sin aguardar a que la Historia diga, en su día, si lo fueron o no»¹³¹⁵. Se aprobaron los últimos artículos y disposiciones transitorias del Proyecto de Constitución, entre los que se encontraba el reconocimiento de los derechos históricos vascos y la forma de articulación de Navarra en el marco estatutario, así como los artículos 63º y 64º, tras dejar para el último momento del debate, el sistema de elección del Congreso y del Senado.

En la Comisión Constitucional, Xabier ARZALLUZ, de conformidad con lo anunciado en la reunión de la noche anterior, defiende una enmienda «in voce», con carácter de Disposición Adicional y en sustitución de otras tantas enmiendas formuladas, en su día, al Informe de la Ponencia. El texto íntegro de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que sustituía, en concreto, a la N.º 657 referente a la totalidad del entonces artículo 141º (actual 149º) y a la enmienda adicional N.º 689, decía así:

«La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya concreción actual se fijará en el régimen autonómico de los territorios afectados, de acuerdo con las instituciones representativas de los mismos.

A estos efectos, el Estado podrá transferir o delegar materias de su competencia.

¹³¹² Nota precedente.

¹³¹³ Vid. DE LA CUADRA, B. y GALLEGO DÍAZ, S., *Del Consenso...*, op. cit., pp. 148 y ss.

¹³¹⁴ «Con mucho gusto —contestó el líder de Alianza Popular al centrista ALZAGA—, la firmaré con mi segundo apellido, Iribarne que como Vd. sabe es vasco» (nota precedente, p. 149).

¹³¹⁵ Vid. AZOLA, Jose Miguel, *Los vascos...*, op. cit.

En ningún caso serán transferidas las señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14, 4-1, 17-1-2-5-6, 20-1-2-4-5, 21, 23bis, y la 1 y 2, 28, del artículo 141 (actual 149))»¹³¹⁶.

Es obvia la trascendencia política de la enmienda reformulada: el PNV expresa claramente la salvaguarda de la unidad del Estado y establece, de forma clara y precisa, el instrumento jurídico a través del cual se produce la actualización del régimen foral, introduciendo la importante novedad de la apertura constitucional: «El Estado podrá transferir o delegar materias de su competencia» (hoy recogido en el artículo 150°.2)¹³¹⁷.

El *procedimiento de elaboración* del Estatuto de Autonomía, se fundamenta implícitamente en el *pacto*, si bien, en esta ocasión, el sujeto pactante vasco aparece con alguna mayor ambigüedad, puesto que el acuerdo se obtiene por las instituciones representativas de los territorios forales, a diferencia de la enmienda N.º 689 que, recordemos, establecía que el pacto con el Estado se llevaría a cabo entre «el Consejo General Vasco u organismo foral competente».

El Portavoz de la Minoría Vasca, Xabier ARZALLUZ, afirma que el tratamiento constitucional del tema vasco «no puede verificarse en el marco que señala el artículo 141 (actual 149))» y reconoce la existencia de antecedentes forales de otras comunidades peninsulares:

«Es un tema éste, el de los derechos forales, que somos conscientes de que no es exclusivo de los cuatro territorios forales históricos que superviven, tras la implantación del Estado liberal en España. Hay, evidentemente, otras tradiciones forales que cayeron ante el embate del centralismo, de las que probablemente muchos de los Comisionados son mejores conocedores que nosotros y de las que tal vez no nos toca a nosotros en directo la defensa, pero, lo decimos con todo respeto, sigue siendo actual la frase de Mateo Moraza, que precisamente hace un siglo, el año 1876, en el hemiciclo donde to-

¹³¹⁶ Ya vimos que la enmienda n.º 657 al Título VIII (artículo 133°.2) proponía una lista de competencias exclusivas del Estado.

¹³¹⁷ Conviene advertir que en el Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados no aparece recogido el texto de la enmienda «in voce» presentada por los nacionalistas. Las materias no transferibles al ente autónomo vasco eran las siguientes: nacionalidad, relaciones internacionales, defensa y fuerzas armadas, régimen aduanero y arancelario, divisas, legislación sobre pesas y medidas, Hacienda General y deuda del Estado, bases del régimen jurídico de la Administración pública, tránsito y transporte aéreo, ferrocarriles y transportes terrestres que circularan por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, concesión de aprovechamientos hidráulicos en iguales condiciones, régimen de producción y comercio de armas y explosivos, así como Estadísticas para fines estatales.

Todas las demás materias eran susceptibles de transferencia al País Vasco. Así, la Administración de Justicia, Legislación Laboral y Civil, Legislación mercantil, penal y penitenciaria, bases de coordinación de la planificación general de la actividad económica y de Sanidad, Legislación y régimen económico de la Seguridad Social, Pesca marítima, legislación básica sobre montes, obras públicas de interés general, tenencia y uso de armas y explosivos, Seguridad Pública y autorización para las consultas populares por vía de referéndum.

das las semanas solemos tener nuestros debates, lanzó aquel famoso discurso en defensa de los fueros, en vísperas de su abolición, el 21 de julio de 1876. Decía Moraza al hablar de las instituciones forales: «Son muy poco conocidas y en lo poco conocidas con profunda prevención fundadas»¹³¹⁸.

ARZALLUZ alude a la foralidad vasca, poniendo de relieve su esencia características, es decir, el **pacto** con el Estado:

«Yo no quiero en este momento introducir a Sus Señorías en toda la profundidad del tema —dijo—, con toda su carga de historia, pero sí quisiera alistarles, porque a veces se juzga con ligereza el profundo significado, el eco vivo que para nosotros, para los respectivos territorios afectados, todavía tiene la palabra fuero, y el contenido transmitido de forma viva, de padres a hijos, y que, por lo tanto, no es para nosotros un recuerdo histórico, ni mucho menos, como a algunos sucede, que parece que evocar la palabra fuero es poco menos que hablar del derecho de pernada, sino que son instituciones creadas a lo largo de los siglos, en un esfuerzo vital de gentes que supieron realizar unos altos contenidos democráticos y de convivencia, y que suponen una alta realización de cultura.

Yo resumiría —añadió—, en lo que a fueros, desde el punto de vista nuestro se refiere, su significación en dos puntos: Primero, sus principios políticos doctrinales. Todos los foralistas, y hay una larga tradición de defensa de los fueros, precisamente porque es larga la tradición de ataque a los fueros, no ya en el período liberal, sino también durante el absolutismo, parten siempre de una afirmación fundamental, que es la libertad, la independencia originaria de los territorios forales.

La segunda idea fundamental —prosiguió— es la integración en aquel momento en la Corona de Castilla, mediante pacto condicionado, es decir, mediante pacto con la Corona y reserva de fueros; la integración que se afirma siempre voluntaria en los casos de Guipúzcoa y Álava; con unión matrimonial en el caso de Vizcaya y por conquista lisa y llana en el caso de Navarra, «con furto y maña», como dicen los antiguos (que, por cierto, conviene, en el caso de Navarra, subrayar que Carlos I y Felipe II, en sus últimas voluntades, recomendaron a sus respectivos hijos que volvieran el Reino de Navarra a sus legítimos reyes, cosa que fue incumplida, para bien o para mal), cuyos principios son siempre insoslayables, al menos desde la perspectiva foralista vasca, al hablar de una restauración foral».

El enmendante alude a la labor historiográfica llevada a cabo por encargo de la Monarquía para legitimar con argumentos histórico-jurídicos las medidas abolicionistas y cuya pretensión no era otra que demostrar que los Fueros Vascos traen su origen en una *concesión* gratuita de los reyes:

¹³¹⁸ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 93, de 20 de junio de 1978, pp. 3492-3493.

«Evidentemente, existe, frente a esta tesis, la antítesis o antítesis del antipacto. La afirmación por parte del centro, sobre todo a partir de los alegatos del canónigo Llorente, comisionado de Godoy, precisamente para demostrar, a través de alegatos históricos, que el pacto no existió nunca, cuyo argumento ha sido después profusamente utilizado por toda la línea centralista interpretativa del fuero».

Explica como los Fueros habían sido compatibles con la Monarquía Universal Hispánica y que fue el Estado centralista del siglo XIX el que adoptó la decisión política abolicionista:

«El hecho es que este sistema, con sus quiebras, porque la quiebra foral, como he dicho antes, no empieza, aunque sí culmina con el liberalismo, con la introducción del Estado liberal, es un largo período en el que, evidentemente, hay una constante defensiva, por parte de los territorios forales, frente a la constante amenaza de la centralización desde el absolutismo, que culmina, sobre todo, en los tiempos del Príncipe de la Paz.

El hecho es que, después de una serie de avatares, a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX entran en España las ideas políticas presartarias de la Revolución Francesa, con su concepto de nación, con su concepto de unidad jacobina; de tal forma que sin insistir demasiado en el plano teórico está claro que aquella afirmación de la Revolución Francesa en la que la soberanía pasa de la Corona al pueblo y se hace al pueblo depositario de la soberanía; un pueblo concebido como una suma de individuos sometidos a un Parlamento, cuyas leyes hacen entre los representantes de ese mismo pueblo; su lucha contra los privilegios entendido en Francia fundamentalmente contra los privilegios estamentales de la nobleza en busca de una ley que abarque a todos los ciudadanos y ésta, hecha por la voluntad de todos los ciudadanos, choca, al introducirse en España, con el modelo existente de convivencia, de estructura política, más o menos pacíficamente perdurable durante tantos siglos.

Ya las Cortes de Cádiz, después de grandes alabanzas para el sistema foral, lo suprimen, aunque en lo efímero de los mismos hacen que el sistema siga funcionando. El primer embate serio se produce en 1839 tras el «Abrazo de Vergara»; Isabel II confirma los fueros de las provincias vascongadas y Navarra «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía». Esta es la frase que se introduce, a cuyo pesar Guipúzcoa, Vizcaya y Álava siguen sin hacer caso del llamamiento del Gobierno para personarse en Madrid y tratar conjuntamente de acomodar ese sistema vigente en los territorios dichos a este requisito que considera indispensable para el nuevo concepto de Estado al que nos hemos referido, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Navarra, al cabo de unos cuantos años exactamente en 1841, acude al diálogo, empujada en gran parte por sus propias necesidades internas y se produce la llamada Ley Paccionada. Ley Paccionada porque Navarra suscita en aquel momento, y sustentará siempre que el acuerdo en el que voluntariamente se produce con las diríamos, coacciones propias del caso, es un acuerdo paccionado, un acuerdo hecho de común acuerdo, a pesar de que, precisamente a los Comisionados navarros, fue Cánovas el que les profirió

aquellas tremendas frases de que la Ley Paccionada no es tal; de que es una ley ordinaria como cualquier otra y cualquier Ley de Cortes podrá abolirla. y terminó su alegato con aquello de que cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho.

Este fue, por tanto, el comienzo de la crisis foral hacia su liquidación definitiva. Vino todavía la Segunda guerra carlista, que no por casualidad las guerras carlistas tuvieron lugar, no digo exclusivamente, pero sí en gran parte, en su parte más esencial, precisamente en los territorios forales vascos; y al final de la misma, el 21 de julio de 1876, se produce, firmada por Alfonso XII, la llamada Ley Abolitoria de los Fueros».

Puso de relieve que, tras la supresión de los Fueros, los vascos han venido proclamando la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad de los derechos históricos como constante de las reivindicaciones de autogobierno contemporáneas:

«Desde ese momento, y aun estando los territorios forales absolutamente postrados económicamente, arruinados por las sucesivas guerras, la reclamación de la restauración foral fue incesante, lo que contrasta con lo que muchas veces se difunde de que la pretensión foral, la pretensión autonómica vasca concretamente está relacionada con intereses económicos, con pagar menos, etc.

El País Vasco, en sus respectivos territorios aislados o conjuntamente, ha reclamado sus derechos históricos, cuya memoria no ha perdido en situación de pobreza o en situación de prosperidad. De tal forma que quisiera que quedara claro que esta reclamación no tiene que ver con coyunturas económicas, pero sí con una conciencia de sí mismo y de su historia profundamente sentido por gran parte de la población.

La incidencia del nacionalismo vasco fue precisamente ante el muro que encontraba la restauración foral frente al centralismo, frente a los nuevos conceptos del Estado; el escape a través del principio de las nacionalidades hasta llegar a afirmaciones de estatalidad propia y a posturas secesionistas. Pero es evidente que aún en la aparición y formulación de ese nacionalismo, aún en sus períodos más virulentos, en la misma persona de Sabino Arana late siempre la profunda frustración, la impotencia frente a un sistema político, a unas instituciones, a unos niveles de poder perdidos y arrebatados unilateral y violentamente y cuya recuperación se desea y se reclama constantemente.

Estas Diputaciones, que no eran en absoluto nacionalistas, plantean en aquel momento, como en tantos otros, al Gobierno la plena restauración foral, y si ésta no se consideraba oportuna en aquel momento, al menos la más amplia autonomía posible. Estas Diputaciones tradicionalistas, que en ningún momento hacían cuestión de la unidad española, que se sentían españolas, entienden esa autonomía sin llegar a la restauración foral, cediendo al Estado, por el bien común, cinco facultades: Asuntos Exteriores, Defensa y Marina, Aduanas, Hacienda y Deuda del Estado y Pesas y Medidas. Entienden que aun sin estas facultades consiguen una amplia autonomía, pero todavía no la restauración foral.

Por tanto, los principios y los contenidos han estado siempre presentes en este problema, lo mismo —digamos— en el intento autonómico de la primera época de Primo de Rivera que en los intentos autonómicos de la Repú-

blica. No hay más que leer los encabezamientos del Estatuto de Estella, espontáneamente redactado por aquella Magna Asamblea de Alcaldes de todo el país, o el mismo Estatuto plebiscitado de 1933, del que posteriormente la Ley de Cortes que sancionó, revisando y modificando ese Estatuto, suprimió la protesta foral de rigor.

Siempre ha estado presente la exigencia, el deseo de entroncar con aquel sistema, con aquellas instituciones, con aquel nivel de poder para volver a la situación voluntaria y satisfactoria de integración en la estructura política española».

ARZALLUZ subrayó que la supervivencia de la foralidad y la garantía de una autonomía vasca desde la perspectiva confederativa venían requeridas por razones de interés público, considerando como tal el hallar una fórmula que contribuyera a la pacificación de Euskal Herria:

«Los que tenemos empeño en que efectivamente lleguemos a una concordia, a una satisfactoria integración, dejando otras líneas mucho más expuestas y discutibles, hemos creído absolutamente necesario plantear en estas Constituyentes el tema de la restauración foral. Con esto queremos ser fieles a una constante histórica, porque como vascos, al menos a nosotros —cada cual tiene su filosofía, sus puntos de vista perfectamente respetables—, nos pesaría sobre la conciencia el no hacer en este momento este planteamiento. A través de esta restauración foral pensamos en nuestra propia identidad política, en nuestro modo de entender la inserción de los territorios forales en el conjunto del Estado.

Somos perfectamente conscientes de que la idea de pacto produce en muchos algo así como si aquí viniéramos a discutir de tú a tú con el Estado un determinado territorio. Y, sin embargo, no es así. Es simplemente la afirmación de que el Estado, el Reino, se formó de una manera determinada. Esa manera determinada que realmente daba satisfacción por lo menos a esos ámbitos del país que se vieron distorsionados unilateralmente, esa manera de integración ha de ser reproducida para que, efectivamente, el Estado —y otra vez el Reino, puesto que estamos en una Monarquía—, a través de una fórmula de siglos, pueda encontrar un acomodo, una integración consensual y pacífica.

Además nos fuerza a ello también la coyuntura, el momento. Es evidente, y está en la mente de todos, la situación desagradable, por no decir trágica, que se vive en el País Vasco, que no sólo afecta a nuestra vida de vascos, sino a todo el mismo ser del Estado. En este sentido, quisiéramos en este momento encontrar un entronque de esa plurinacionalidad, que al fin y al cabo se abarca en la unidad del Estado en el artículo 2º, con estos derechos históricos que son para nosotros absolutamente imprescindibles e irrenunciables. Este es el espíritu de nuestra enmienda».

Un lector del discurso de ARZALLUZ puede sacar la impresión de que la reivindicación autonómica en las Cortes Constituyentes en términos de reconocimiento y actualización de los derechos históricos se plantea en términos de viabilidad. Al término de su intervención, el dirigente nacionalista reconoce el carácter meramente *testimonial* de la enmienda adicional:

«Yo no puedo llamarme a engaño y pienso que esta enmienda no va a prosperar, lo cual lamentaré profundamente. Yo quisiera que el futuro no nos demostrara que con este rechazo tal vez hemos perdido en esta ocasión constitucional un gran momento para arreglar un problema que no es de hoy, un problema que tal vez tampoco hoy ha vivido sus puntos más virulentos, y que efectivamente su solución nos ayudaría a esta consolidación de la democracia, a esta formación solidaria de un Estado que, por supuesto, es uno, y que todos aceptamos y estamos colaborando precisamente en esta tarea»¹³¹⁹.

La extensa intervención parlamentaria pone de relieve la debilidad del planteamiento fuerista como método idóneo para conseguir un tratamiento satisfactorio de las aspiraciones vascas de autogobierno. No se puede hablar de una auténtica «estrategia foral», que sería decisiva para el futuro del País, y que se plantea después de manera testimonial y sin una convicción real.

Tras la intervención de ARZALLUZ, el Presidente de la Comisión sometió a debate la enmienda «in voce» suscrita por Unión de Centro Democrático, Socialistas de Cataluña, Alianza Popular, Minoría Catalana, por el Grupo Socialistas del Congreso, por el Grupo Comunista y por el Grupo Mixto. Se hizo cargo de su defensa el centrista Juan ECHEVARRÍA GANGOITI. El diputado vizcaíno y miembro de la Asamblea de Parlamentarios Vascos argumentó en favor de la fórmula transaccional, que trataba de resolver una cuestión de Estado: «Vamos a intentar entre todos, hoy aquí, iniciar la solución de un problema que se inició hace ya ciento cuarenta años y que se agravó de forma enojosa hace cuarenta años por un decreto dictado y suscrito en tiempos de guerra. Constituye el problema que hoy vamos aquí a tratar de enderezar y ponerlo en ruta de mejor camino un contencioso permanente que ha tenido España durante este dilatado período. Entiendo que para plantearlo con acierto hemos de hacerlo todos con clara conciencia de visión de Estado. Hemos de superar, uno y otros, los planteamientos habituales tan cargados de prejuicios como faltos de serenidad, conocimiento y razón. Eliminemos ambigüedades hasta donde sea posible. Hablemos del problema vasco conscientes de que planteamos también un problema español. Conceptos, el vasco y español, que en ningún momento los consideramos contrapuestos y que ninguno de ellos exige la más mínima dejación del otro. En ese sentido, la ambigüedad queda perfectamente disuelta, a al menos así la entiendo»¹³²⁰.

ECHEVARRÍA realiza una breve síntesis de la evolución histórica del pueblo vasco hasta nuestros días, poniendo especial énfasis en la supresión de los Fueros y, en concreto, en el Decreto-Ley de junio de 1937 que dejó sin efecto para Guipúzcoa y Vizcaya el régimen concertístico al que califica como «el mayor error político del régimen anterior»¹³²¹. En su extensa exposi-

¹³¹⁹ *Op. cit.*, pp. 3492-3495.

¹³²⁰ *Op. cit.*, pp. 3495-3496.

¹³²¹ *Op. cit.*, p. 3496.

ción argumenta que los Fueros no son privilegios; son derechos derivados de la Historia: «Todo se hará respetando cuanto la Constitución establece, asegurando con ello la unidad, la igualdad, la solidaridad, la ausencia de privilegios, porque Señorías, no se trata de privilegios; se están expresando derechos, se están recordando fueros, se está tratando de recuperar y de asumir un capítulo que entendemos glorioso de toda nuestra Historia, gloria de España, gloria de los vascos. A nadie, claro está quitaremos nada, puesto que nada sale de la unidad nacional y todo queda en su sitio, pero debidamente restaurado y reparado. Creo que reparamos así una injusticia que nació en la sola razón de la fuerza. España recuperará una Historia y unas instituciones dignas de España y del Pueblo Vasco que las alumbró»¹³²². Concluyó dirigiéndose a los diputados del Grupo Vasco (PNV): «...me permito pedirles, desde aquí, en aras del gran problema con el que hoy podemos empezar a construir algo nuevo, que apoyen nuestra enmienda»¹³²³.

El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, el guipuzcoano José María BENEGAS, apoya la enmienda transaccional por ser la «única [vía] posible para constitucionalizar el respeto a los derechos históricos de los diferentes pueblos de España, entre los que se encuentra el pueblo vasco». Desde una perspectiva de clase, resume con excesivo esquematismo el proceso de ordenación política del Estado contemporáneo y su relación con los vascos: «Este proceso de centralización del Estado, para los socialistas se produce por el pacto de dos oligarquías: la oligarquía centralista, la oligarquía del Estado, de las clases dominantes del Estado, y la oligarquía vasca, que a cambio de mantener sus privilegios económicos terminaron con las formas autónomas, de autogobierno de las regiones vascas, en contra del pueblo vasco. La oligarquía centralista permitió entonces a las clases dominantes vascas, en compensación por la pérdida de los Fueros, mantener una autonomía hacendística a través de conciertos económicos que nacen como sustitución de un sistema foral abolido por el centralismo»¹³²⁴.

La parte más interesante del discurso del representante del PSE-PSOE se refiere a la valoración del planteamiento fuerista, realizado con criterio nacionalitario y conjugado con la vía estatutaria: «... para nosotros es preciso construir Euskadi, el País Vasco, más que con una perspectiva de pasado con una perspectiva de futuro, adaptando lo que nuestro pueblo fue en el pasado a la realidad de nuestros días y a la realidad de una sociedad que no se puede comparar bajo ningún aspecto a las sociedades del siglo XIX». Desde este punto de vista, «... los Fueros para nosotros simbolizan la capacidad que en su día tuvo un pueblo para poseer poderes propios, para poseer instituciones propias y normas propias de regulación de su vida comunitaria». Pero, evidentemente, para los socialistas «los Fueros requieren una necesaria actualización, por-

¹³²² *Op. cit.*, p. 3497.

¹³²³ *Op. cit.*, p. 3497.

¹³²⁴ *Op. cit.*, pp. 3497-3498.

que fueron pensados para unas sociedades que no podían prever el desarrollo posterior sociológico e industrial en que nuestro pueblo y el resto de los pueblos de España han venido desarrollándose» (...) «...esta Constitución creo, sinceramente, va a posibilitar la recuperación de su personalidad [del pueblo vasco] y la recuperación de sus instituciones y facultades de autogobierno fundamentales mediante un Estatuto de autonomía»¹³²⁵.

Desechó BENEGAS la viabilidad de la interlocución de la Corona, el pacto con la Monarquía Borbónica, como pretendía el PNV: «El pacto con la Corona, para nosotros, presupone que existe una Corona que tiene toda la soberanía y que, como tiene toda la soberanía del pueblo, puede pactar. Hoy, en el siglo xx, existe un Parlamento democrático y no existe una Corona que tenga toda la soberanía del pueblo. Es preciso que, si de alguna forma habláramos de pacto, éste fuera un pacto que no se pudiera producir con una Monarquía que, en su día, y desde la perspectiva que señala ese antecedente histórico, era una Monarquía absoluta. Hoy ese pacto de alguna forma debe producirse entre todos los pueblos de España representados en estas Cortes Constituyentes, a través de una Constitución democrática y a través de las normas que estamos dictando para nuestro futuro, el futuro democrático de España y del País Vasco»¹³²⁶.

El diputado ANDREU ABELLO, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, se limita en su discurso a no objetar la enmienda transaccional. A su juicio, la larga persecución de las lenguas y culturas vasca y catalana sufrida durante el franquismo debía ser reparada con la consolidación del Estado democrático: «...que esta Constitución sea una Constitución para muchas generaciones, que pueda llevar la paz al Estado español y que pueda llevar la satisfacción a los derechos de autonomía, de personalidad propia que tiene el pueblo vasco, que tiene el pueblo catalán y que tienen actualmente otros pueblos del Estado español»¹³²⁷.

Manuel FRAGA IRIBARNE, Portavoz del Grupo de Alianza Popular, tras recordar su ascendencia vasca por parte materna, dijo no coincidir con los razonamientos de quienes le habían precedido en el uso de la palabra. En su respuesta a Xabier ARZALLUZ, el líder aliancista precisa que: «...nadie puede decir que la Historia empieza en los Decretos de Nueva Planta o en las guerras carlistas, ni mucho menos decir que la culpa estuvo toda e este lado o del otro, porque, si no, puede ser que revivamos el Fuero de León, el de Cuenca y de tantas otras instituciones. Yo no usaré, tampoco, mientras pueda evitarlo, la palabra Euskadi, que es una palabra de partido y que tiene sus elementos de agresividad; hablaré, como hablaron siempre mis abuelos, de Euskalerría o Vasconia o del País Vasco»¹³²⁸. No obstante, FRAGA anuncia su voto favo-

¹³²⁵ *Op. cit.*, pp. 3497-3499.

¹³²⁶ *Op. cit.*, p. 3499.

¹³²⁷ *Op. cit.*, p. 3497.

¹³²⁸ *Op. cit.*, p. 3501.

table a la enmienda transaccional por tres razones: la primera, «porque es una fórmula que no contiene enumeraciones, ni debe tenerlas»; la segunda, porque «no establece equiparaciones (anticipo el criterio favorable de mi Grupo de que entiende que el Antiguo Reino de Navarra es diferente al de otros que no pueden ponerse en el mismo plan) ni lista de cuestiones que pongan puertas al campo» y, finalmente, porque elude «un espíritu de negociación que no sea el de que todo proceso político es negociación es un sentido profundo, pero en modo alguno de planteamiento de cuestiones de semisoberanía, que no viene al caso, y dentro del espíritu de solidaridad que ha de presidir en este momento la acción de todos los españoles»¹³²⁹.

El Portavoz de la Minoría Catalana, ALAVEDRA MONER, suscribe «en su total integridad las palabras del diputado vasco don Javier Arzalluz» y anuncia el voto a favor de la enmienda presentada por el PNV, si bien, «previendo que aquella no prospere y entendiendo que la de los demás partidos recoge, en parte, el espíritu de la del Grupo Vasco y reconoce unos derechos históricos» explica que votaría a favor de la enmienda consensuada por el resto de los Grupos Parlamentarios¹³³⁰.

Para el último de los oradores, el representante del Grupo Mixto, Emilio GASTÓN SANZ, la Disposición Adicional primera no es sólo aplicable a los territorios forales vascos sino a otras comunidades perfectamente diferenciadas, con una identidad histórica y cultural consuetudinaria como, por ejemplo, Aragón donde «tenemos un derecho vigente, un Código Civil, pero nos faltan muchos derechos administrativos y públicos que en estos momentos, gracias a esta enmienda de Disposición Adicional, vamos a poder recuperar»¹³³¹.

Agotado el turno de intervenciones se puso a votación, en primer término, la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que fue rechazada por 32 votos en contra, dos a favor y dos abstenciones¹³³².

Acto seguido se puso a votación la enmienda transaccional suscrita y defendida por el resto de los siete Grupos Parlamentarios, que fue aprobada, por unanimidad, con 36 votos¹³³³, en medio de una fuerte ovación y felicitaciones mutuas.

Ahora bien, el voto afirmativo de Xabier ARZALLUZ a la enmienda del consenso necesita una matización. En un principio el diputado vasco había decidido abstenerse en la votación, sin embargo, la amenaza del portavoz del

¹³²⁹ *Op. cit.*, p. 3502.

¹³³⁰ *Op. cit.*, p. 3502.

¹³³¹ *Op. cit.*, p. 3503.

¹³³² *Op. cit.*, p. 3503. Los votos favorables fueron del diputado MACIÀ ALABEDRA, de Minoría Catalana, y del propio Xabier ARZALLUZ, del PNV. Las dos abstenciones correspondieron a los diputados comunistas Santiago CARRILLO y Jordi SOLÉ TURA. Por último, votaron en contra UCD, AP, PSOE y Socialistas de Cataluña. (*Vid. Egin*, San Sebastián, 21 de junio de 1978).

¹³³³ *Op. cit.*, p. 3503.

partido gubernamental, José Pedro PÉREZ LLORCA, antes de la sesión de la Comisión, haciendo ver que si el PNV optaba, en último término, por no votar afirmativamente a la enmienda transaccional ésta sería retirada del Proyecto de Constitución, llevó al líder nacionalista a inclinarse por el voto afirmativo¹³³⁴.

Quedó así aprobada la Disposición Adicional primera de la Constitución cuya redacción será respetada por el Pleno del Congreso de los Diputados. El Presidente de la Comisión Constitucional, Emilio ATTARD ALONSO, al dar cuenta del hecho dijo en forma solemne: «Queda aprobada la enmienda de los siete Grupos Parlamentarios Vascos». El lapsus fue recibido con aplausos y risas por parte de los asistentes y el Presidente presentó excusas: «Creo que esto es trascendental para la historia de España y del pueblo vasco, y de ahí mi error»¹³³⁵.

En el turno de explicación de voto, ASTRAIN LASA, diputado navarro de UCD, consciente de la importancia histórica del momento, asegura que «para Navarra y para el País Vasco, así como para toda la nación, hoy es un día histórico, pues por primera vez una Constitución española va a amparar y respetar los derechos de los territorios forales»¹³³⁶. De conformidad con el fuerismo provincialista de la derecha navarra, sostiene que la Disposición Adicional primera tiene por objetivo resolver, en un mismo precepto jurídico, dos situaciones forales diferentes, la de Navarra y la del «pueblo vascongado»: «La enmienda aprobada asegura el derecho de Navarra a mantener su régimen de autonomía foral, régimen que va a poder desarrollarse en el futuro sin temor a nuevos ataques centralistas, con la tranquilidad que proporciona el saberse amparado y respetado por el nuevo Estado democrático de Derecho» [...]. «Los navarros, que nos sentimos plenamente solidarios con las aspiraciones del pueblo vascongado, no podemos menos que congratulamos con este precepto constitucional, que ha de tener una influencia decisiva en la pacificación definitiva de unos territorios sin los que se produciría una mutilación esencial de España, como Patria común de todos los españoles. La gran virtud de este precepto constitucional es que, en el marco de un tratamiento único, ha sabido distinguir la diversidad de los territorios forales, ya que los Fueros, por su propia esencia, son distintos en su origen, en sus instituciones, en su naturaleza jurídica, y en su actual situación legal»¹³³⁷.

¹³³⁴ La explicación, *a posteriori*, es del propio ARZALLUZ en *A propósito de la Constitución, Deia*. Bilbao, 8 de diciembre de 1985: «...Y entonces se preparó una maniobra, en un intento de que no nos margináramos de la Constitución. Se elaboró una enmienda transaccional que decían «contenía el espíritu» de la nuestra. La firmaron todos los demás Grupos Parlamentarios. Faltaba nuestra firma. Yo me negué a firmarla y a votar afirmativamente. Se me acercó PÉREZ LLORCA y me dijo: “Si no votas afirmativamente se quita y ya está. No se introducirá vuestro texto, ni éste ni ningún otro”».

¹³³⁵ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 93, de 20 de junio de 1978, p. 3503.

¹³³⁶ *Op. cit.*, p. 3503.

¹³³⁷ *Op. cit.*, p. 3503.

De acuerdo con lo expresado por el Diputado Gregorio PECES BARBA, los socialistas no habían votado a favor de la enmienda del PNV por tres razones principales: 1^a) porque «incorporaba una actualización del pacto con la Corona». 2^a) por resultar inadecuada «la mención concreta a las cuatro provincias vascas» cuando hay otras áreas geográficas del Estado que pueden reclamar igual trato. Y 3^a) porque la enmienda introducía una tercera lista de competencias que el Estado podría transferir o delegar al ente vasco lo que, en opinión del PSOE, suponía «otro factor de desestabilización en la organización y en la estructura general de la Constitución»¹³³⁸.

Xabier ARZALLUZ, en la línea de lo manifestado más arriba, fijó la postura del PNV en la materia que nos ocupa: «...Nosotros no podemos oponernos a nada que sea o parezca progresar en la línea del respeto a los derechos históricos que hemos defendido, aunque con otra fórmula. Pero el tema del respeto a los derechos históricos y a la restauración foral, tal como lo he enunciado (y no ha sido una formulación de mi cosecha, sino algo profundamente avalado por toda una trayectoria de tratadistas y de vidas entregadas a hacerlo realidad), es demasiado serio para que nosotros podamos asumir, sin ninguna matización, el sentido de nuestro sí a esta enmienda»¹³³⁹.

En lo referente al Pacto con la Corona fundamentado en la tradición foral vasca y cuestionado, entre otros, por los socialistas, ARZALLUZ citó en favor de sus tesis el caso de Inglaterra: «No acepto, tampoco, el razonamiento de la fórmula de pacto con la Corona, que sería válido en tiempo absolutistas, cuando todo el Poder estaba en manos del Soberano, pero no lo es hoy, cuando el Poder está en el Parlamento, porque también el Parlamento inglés emite leyes en nombre de la Reina, y también el Juez inglés juzga y condena por delitos contra la Reina y, sin embargo, todo el mundo sabe que emite leyes el Parlamento inglés y se condena por delitos contra el pueblo de Inglaterra. Puede que la peluca del Juez inglés parezca rancia, pero debajo de esa peluca sigue manteniéndose el Juez más independiente que conoce el mundo occidental. Por tanto, tengo que decir además que no somos precisamente nosotros los que hemos traído la Monarquía. Pero puesto que está así y aquí, y consagrada por una Constitución, hemos elegido la forma más apta, la forma más histórica, más cabal, más repetida para demostrar, para expresar, lo que realmente se ha querido decir a lo largo de tantos siglos»¹³⁴⁰.

En lo que se refiere a la incongruencia de la limitación a cuatro provincias, alegada por PECES BARBA, ARZALLUZ le remite a su precedente intervención parlamentaria donde había manifestado que los vascos no se oponían a que todos los territorios forales del Estado tuvieran las mismas prerrogativas: «...[pero] no nos toca a nosotros, en la calidad de lo que representamos y en el ámbito territorial por el que estamos extendidos como Partido, el

¹³³⁸ *Op. cit.*, pp. 3504-3505.

¹³³⁹ *Op. cit.*, p. 3505.

¹³⁴⁰ *Op. cit.*, pp. 3505-3506.

juzgar si otro determinado territorio que hubiera tenido o tenga sus derechos históricos quiere ir por la vía de su reconocimiento y de su restauración o por otra vía. Nosotros estamos solamente legitimados en este momento para exponer algo que creemos sumamente importante y en los términos mínimos que creemos es factible»¹³⁴¹.

ARZALLUZ era consciente de que una actualización foral circunscrita *al marco de la Constitución* no contaba con el asentimiento del PNV y, por ello, mantuvo como voto particular la enmienda derrotada para ser defendida en el Pleno del Congreso de los Diputados: «No basta con reconocer y amparar derechos históricos si de verdad en su plasmación en el Estatuto o en el régimen autonómico que sea no tiene cabida eso que llamamos derechos históricos, tal como fueron en su esencia y en su práctica. Entiendo, por tanto, que en esta enmienda se reconocen unos derechos históricos que después no se complimentan cabalmente o, por lo menos, no dejan el marco suficiente para que, por el procedimiento consagrado por la historia, sea efectivamente voluntaria, consentida y plena su actualización [...] yo mantengo en su integridad nuestra enmienda y precisamente porque la tengo por importante, y pese que se me pueda acusar de testimonial, la seguiremos defendiendo en todos los tractos que este trabajo constitucional nos ofrece todavía por delante, con la capacidad de formar el criterio que presenta esta restauración foral, por lo importante que consideramos pueda realizarse plenamente dentro del marco constitucional, aunque entiendo que el marco constitucional, tal como está formado hasta este momento, no ofrece esa posibilidad»¹³⁴².

Concluyó respondiendo, con energía, a Manuel FRAGA, lo que aumentó el clima de tensión política que se vivía en el Congreso de los Diputados: «Me han dolido las palabras del señor Fraga y tengo que decir que no admito tanta insistencia en que las autonomías puedan ser disgregación del Estado. La disgregación o la amenaza de disgregación empezó justamente en el momento en que se pisotearon las vidas autónomas de siglos. No hay peligro para el futuro precisamente de que sean las autonomías las que disgreguen el Estado, sino exactamente al revés, de que sean aquellos que tienen una determinada concepción del Estado, aquellos que propenden demasiado fácilmente al totalitarismo, los que terminen nuevamente con la autonomía y con todo lo que esto suponga de legitimidad y de vida propia de Comunidades que tienen su propia identidad y la quieren conservar; de Comunidades que han venido planteando la unidad y que, por tanto, ni admiten que se ponga en cuestión en sus planteamientos esta unidad del Estado, ni admiten que se pueda insinuar que tengan ninguna concomitancia con ningún hecho violento ni postulado violento. Somos nosotros precisamente los que tenemos las manos limpias, porque nunca hemos acudido a las armas más que

¹³⁴¹ *Op. cit.*, p. 3505.

¹³⁴² *Op. cit.*, pp. 3505-3506.

cuando legítimamente hemos tenido que defendemos, precisamente guardando la lealtad que juramos. Yo quisiera que nunca más se volvieran a repetir aquellas palabras de Cánovas de que «cuando la fuerza causa Estado, la fuerza es el Derecho». Este es el mal y no vale decir que la Historia tiene su camino y la Historia es como es»¹³⁴³.

FRAGA recogió el guante y contestó con evidente desmesura que: «... puesto que a palabras generosas se ha contestado con el uso de palabras que efectivamente no corresponden a la verdad, tengo que decir: primero, que nunca he tomado las armas contra nadie; segundo, que no creemos fueran totalitarios los liberales bilbaínos del siglo pasado, y tercero, que hay formas de totalitarismo aldeano e inconsecuente que son las más peligrosas, más racistas y peores de todas»¹³⁴⁴. La polémica FRAGA-ARZALLUZ elevó notablemente el nivel de tensión del final del debate. Pero la polémica se agravó aún más en el País Vasco al tener conocimiento de que la Comisión Constitucional había incorporado al Proyecto de Constitución la enmienda transaccional.

3.2.4. Reacciones en el País Vasco

El 21 de junio, el Euskadi Buru Batzar al término de la reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz, da a conocer a la opinión pública un documento sintetizando la postura del Partido ante el Proyecto de Constitución y haciendo balance de los últimos acontecimientos políticos ocurridos en la capital del Estado. En dicho documento se concreta el ideario político en estos cuatro postulados: 1º) *Disposición Adicional Primera*: El PNV mantiene la defensa ante el Pleno del Congreso de los Diputados de «su propia enmienda, que fue rechazada con el voto favorable del Grupo Catalán y la abstención de los comunistas» por entender que en ella se contiene los dos principios irrenunciables del planteamiento fuerista, a saber, «el reconocimiento de unos derechos históricos y la vía del acuerdo con las Instituciones representativas de los Territorios Forales como procedimiento para su actualización». 2º) *Voto afirmativo a la enmienda transaccional*: el PNV «ante la alternativa de aceptar o no el reconocimiento, siquiera puramente formal, de los derechos forales», optó en la Comisión Constitucional «por lo primero, si bien anunciando la ulterior defensa de su propia enmienda en el debate del Pleno del Congreso». 3º) *Armonización Fueros-Constitución*: el PNV proclama que «una disposición que supedita el reconocimiento de los derechos históricos forales a su actualización en el marco de la Constitución y de los Estatutos, tal y como se conciben en el Proyecto actual, encierra una contradicción inaceptable, tanto por el procedimiento previsto para la elaboración de los Estatutos, como por las serias limitaciones previstas para las competencias autonómicas en el actual Proyecto de

¹³⁴³ *Op. cit.*, p. 3506.

¹³⁴⁴ *Op. cit.*, p. 3506.

Constitución». Y 4º) *Asentimiento o disentimiento de la Constitución*: de cara al posicionamiento ulterior, el EBB manifiesta «su propósito de someter a su Asamblea Nacional la aprobación o rechazo del Proyecto definitivo de Constitución, en función de los planteamientos que finalmente recoja dicho Proyecto»¹³⁴⁵. El comunicado constituye un reconocimiento implícito de que la estrategia foral había fracasado.

Por su parte, el día 2 de julio, Carlos GARAIKOETXEA, en aquel entonces Presidente del EBB, en un artículo publicado en el diario madrileño *El País*, arremetía contra la Disposición Adicional primera del Proyecto de Constitución en los siguientes términos: «...tras ver rechazadas una por una nuestras enmiendas, con el disgusto de no ver reinstaurados, por aplicación de una pura amnistía, los regímenes especiales de Vizcaya y Guipúzcoa, suprimidos por Franco y previstos en el régimen preautonómico, con el descorazonamiento que éstos y otros aspectos parecidos nos producen, hemos visto rechazados nuestros últimos, y a nuestro entender, «discretos» planteamientos forales, y a cambio se nos ofrece como panacea universal un reconocimiento retórico de los derechos históricos forales, añadiendo que deberán ajustarse a lo que establece la Constitución, es decir, a la lista de competencias que para cualquier territorio autónomo permitirá el famoso artículo 141. ¡Para este viaje, no necesitábamos alforjas, y podíamos haber dejado en paz los derechos forales, pues sin invocarlos, ya teníamos el artículo 141!»¹³⁴⁶.

Ahora bien, el precepto que comentamos no sólo recibió críticas desde la dirección del PNV. José Miguel DE AZAOLA, en un artículo —ya comentado— publicado días más tarde en el referido diario sostiene que, en el caso de que llegue a ser incorporada al texto definitivo la enmienda aprobada por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, a los vascos no les quedaba otra salida que votar en contra de la Constitución:

«...si tal disposición se incorpora al texto constitucional definitivo, en lugar de resolver con ella el problema vasco se habrá añadido un elemento más de confusión y de embrollo a los muchos que ya existen (...). Si se ha querido hacer una disposición tan general para evitar la sensación de privilegio que causaría la mención exclusiva de los territorios vascos, ¿por qué hay otra disposición consagrada únicamente a Navarra y otra a Ceuta y Melilla? Un problema peculiar requiere una solución también peculiar y nadie tiene porqué escandalizarse de ello».

«Esta segunda frase dispone, según queda dicho, la «actualización general» (¿qué hará aquí este adjetivo?) del «régimen foral» (¿por qué no de los «regímenes forales», como sería lo correcto?) «en el marco de la Cons-

¹³⁴⁵ Vid. el texto íntegro del documento del Euskadi Buru Batzar del PNV, de 21 de junio de 1978, en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 82, de 29 de junio de 1978, p. 3.

¹³⁴⁶ Vid. GARAIKOETXEA, Carlos, *La responsabilidad del PNV*, *El País*, Madrid, 2 de julio de 1978; reproducido en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 83, de 6 de julio de 1978, p. 5.

titución y de los Estatutos de autonomía». Esto, sencillamente, nos devuelve al articulado de la Constitución, ya que no añade a él nada nuevo. Si suprimiésemos, pues, la segunda frase, las cosas quedarían lo mismo. Tanto más cuanto que la disposición ni siquiera obliga a hacer esa actualización: se limita a decir en qué marco habrá ésta de efectuarse “en su caso”; es decir, si es que se hace. Y si no se hace, pues... aquí no ha pasado nada».

«Nadie puede discutir hoy seriamente la naturaleza paccionada del régimen foral navarro, y la democracia se cubriría de vilipendio si no respetase lo que Franco respetó escrupulosamente: el pacto de Navarra con el Estado. La disposición aprobada el 20 de junio, si es que prospera, dará pie a interpretaciones contrarias a la tesis del pacto (que es la única verdaderamente foral), hartado atacada por los unitaristas y hasta por quienes se llaman federalistas~ pero la posición de Navarra es políticamente muy sólida: su foralismo, vigorosamente españolista, no puede ser acusado de atentar contra la cohesión del Estado. Incluso si esa disposición prosperase, el régimen navarro no podría empeorar. No es ese el caso de los alaveses ni, mucho menos, de los guipuzcoanos y los vizcaínos, carentes hoy de pacto en que apoyarse y cuyo foralismo despierta suspicacias en la medida en que está teñido de nacionalismo vasco. Por eso, si la disposición no se enmienda en la forma arriba indicada, y si no quieren hacer almoneda de sus derechos más preciados y más preciosos, no quedará otra defensa a los vascongados —ya los navarros que se sientan solidarios de sus hermanos— que votar en contra de la nueva Constitución»¹³⁴⁷.

Si un conservador ilustrado como AZAOLA veía así la cuestión, ¿cómo la tenía que ver el EBB?

3.2.5. Acuerdo del Consejo Foral ratificado por la Diputación Foral de Navarra el 12 de julio de 1978

La aprobación de la enmienda transaccional suscitó un eco inevitable en Navarra. Ya se ha descrito que durante la etapa preautonómica, la Diputación de Navarra previendo el carácter autonomista de la futura Constitución Española, lanzó la idea de la «reintegración foral plena», mediante la modificación, por nuevo pacto con el Estado, de la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841, con la finalidad de presentar como incompatibles las instituciones forales y peculiares de Navarra con la integración en la comunidad política vasca. En este sentido, la necesaria reconducción de la reintegración foral a un Estatuto unitario, tal como parecía preveer el precepto constitucional aprobado, se enfrentaba al criterio expresado por el Consejo y la Diputación Foral de Navarra. Esto explica que, una vez incorporada la Disposición Adicional al Proyecto de Constitución, en la sesión del Pleno del Consejo Foral de Nava-

¹³⁴⁷ Vid. AZAOLA, José Miguel, *Los vascos ante la nueva Constitución*, El País, Madrid, 12 de julio de 1978.

rra, celebrada el 29 de junio de 1978, algunos consejeros forales expresen que la citada disposición constitucional es un *contrafuero*, porque el párrafo segundo es contradictorio con el primero y puede dar lugar a la transformación del régimen foral, singular y paccionado, en un sistema distinto como el del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Diputación Foral de Navarra se reúne, el 1 de julio de 1978, con los parlamentarios navarros. En la reunión que es valorada por los asistentes como «extraordinariamente positiva», se traza una estrategia para tratar de conseguir el reconocimiento constitucional de «la indiscutibilidad del régimen foral de Navarra, cuyas raíces históricas se entroncan entre el Estado y Navarra»¹³⁴⁸. Los parlamentarios navarros de UCD y PSOE manifiestan que el párrafo segundo de la citada Disposición no es de aplicación a Navarra por tener un régimen foral que no precisaba de actualización general, es decir, un régimen foral que ya existía y era preconstitucional, según resulta de las intervenciones en la Comisión Constitucional de los diputados ASTRAIN y BENEGAS, respectivamente; en tal caso, la Diputación admite que la Disposición Adicional no es un *contrafuero*; sin embargo, la Disposición Adicional es objeto de interpretaciones políticas diversas, ya que el senador del PNV y Presidente de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, Manuel DE IRUJO, discrepa de tal interpretación.

De este modo, para impedir las posibles interpretaciones contrarias al régimen foral y lograr una garantía de la especificidad de Navarra en la Constitución, la Diputación, en su sesión de 5 de julio de 1978, propone a los parlamentarios navarros diversos textos alternativos a la redacción de la Disposición Adicional primera aprobada por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, tendentes todos ellos a perfeccionar fórmulas de reconocimiento de los derechos históricos de los territorios forales del párrafo primero y a evitar la aplicación a Navarra del párrafo segundo; A saber:

1º) En cuanto al párrafo primero, el texto propuesto dice así:

«La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales con arreglo a su respectiva naturaleza jurídica».

2º) En cuanto al párrafo segundo se propone la supresión íntegra bien con la fórmula antes propuesta y transcrita o bien con la aprobada en la Comisión; o una nueva redacción con el siguiente tenor:

«El restablecimiento de los regímenes económico-administrativos de los territorios que en su día los tuvieron se realizará a través del correspondiente Estatuto de Autonomía y en el marco de los principios constitucionales».

¹³⁴⁸ Vid. Nota oficial de la Diputación Foral de Navarra en Diario de Navarra, Pamplona, 2 de julio de 1978.

Aunque puede eliminarse el último inciso «y en el marco de los principios constitucionales».

3º) En cualquier caso, es preciso conseguir que en el debate en el Pleno del Congreso y del Senado quede claro que sólo el primer párrafo es de aplicación a Navarra, y que no quedará afectada por el segundo párrafo adicional.

Estas fórmulas se dan a conocer a los diputados y senadores navarros, que acuerdan defender la primera de ellas de nueva redacción del párrafo primero y supresión del párrafo segundo de la Adicional.

La trascendencia de la cuestión motiva la convocatoria extraordinaria del Consejo Foral, que celebra sesión el 12 de julio de 1978. Previamente a la misma, a puerta cerrada, los consejeros acuerdan un texto único para la redacción de la Disposición Adicional primera de la Constitución, que será defendida por los parlamentarios navarros en las Cortes, con la siguiente redacción:

«La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se harán de acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios»¹³⁴⁹.

GARAÍKOETXEA, Presidente del PNV, es también Consejero foral e interviene vivamente en la sesión preliminar en apoyo del texto aprobado.

Además, el Consejo Foral acuerda designar una Comisión de Consejeros para colaborar con la Diputación en la defensa del régimen foral navarro en la Constitución¹³⁵⁰.

La diferencia con la enmienda «in voce» del PNV radica en que ésta última, para evitar equívocos, designa nominalmente a los cuatro territorios forales afectados, mientras que la primera parte del texto transcrito, tal y como está redactado, ampara tanto el fuero navarro (entonces vigente) como el de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, como el de otros territorios cuyo derecho foral había dejado de regir hacía tiempo.

La segunda frase, referida al *procedimiento de actualización* del régimen foral, mantiene, en esencia, el mismo criterio que la enmienda del PNV, es decir, que se haría mediante *acuerdo* con cada una de las entidades forales interesadas.

Pero volvamos al Congreso de los Diputados.

¹³⁴⁹ El texto en LOPERENA ROTA, Demetrio, *Aproximación al régimen foral navarro*, Vitoria, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984, p. 86.

¹³⁵⁰ Los siete Consejeros integrantes de dicha Comisión son: José Miguel ARRIAGA SEGARRA, Francisco BERUETE CALLEJA, Carlos CLAVERÍA ARZA, Jesús EZPONDA GARAÍKOETXEA, Florencio GONÍ SIMÓN, Blas MORTE FRANCÉS y Mariano ZUFIA URRIZALQUI.

3.2.6. Acuerdo PNV-Gobierno

Tras el debate en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en UCD dominó la indecisión, el temor y la duda. Desde comienzos de julio —los debates del Pleno del Congreso de los Diputados empezaron el día 4 de dicho mes— se inicia una etapa crispada de negociaciones, llevadas con mucha frivolidad e irresponsabilidad política por parte del Gobierno central, que se prolonga, tal vez innecesariamente a consecuencia de la división de opiniones en el seno de UCD respecto a la manera de enfocar la cuestión vasca. Los diputados Oscar ALZAGA y Gabriel CISNEROS defienden la postura de no modificar ni una sola palabra de la Disposición Adicional primera incorporada al Proyecto constitucional, aunque ello signifique, en última instancia, que el PNV terminaría por rechazar el texto definitivo. Por su parte, el sector «pro-vasquista» de UCD, liderado por HERRERO DE MIÑÓN, ECHEVERRÍA GANGOITI y ECHANOVE, consideran que no existiría consolidación ni arraigo definitivo de la democracia en el Estado, si el pueblo vasco no se incorporaba plenamente al proyecto político reformista. Para lograr este objetivo, era indispensable que el País Vasco votara afirmativamente, de forma masiva, la nueva Constitución. De ahí que decidan prolongar la negociación con el PNV y dejar «una puerta abierta» de cara a la pacificación y normalización de Euskal Herria, aún a costa de dotar de una cierta ambigüedad al texto¹³⁵¹.

Durante el mes de julio se realizaron múltiples sugerencias, fórmulas, propuestas y aportaciones por parte de UCD y PNV para encontrar una solución válida al conflicto. Merece la pena resaltar los aspectos políticos más relevantes de las reuniones habidas entre los representantes de UCD, liderados por el Vicepresidente del Gobierno, ABRIL MARTORELL, y el Grupo Vasco (PNV) del Congreso de los diputados, en presencia casi siempre de representantes del PSOE. Hubo un determinado momento en el transcurso de estas negociaciones en que la cuestión vasca parecía zanjada y alcanzada la adhesión de las dos partes.

En efecto, el 14 de julio, los negociadores de los tres partidos citados se reunían en el despacho de José Pedro PÉREZ LLORCA. No asistió a la reunión el Vicepresidente del Gobierno, ABRIL MARTORELL¹³⁵². A través de una propuesta del PSOE, aceptada a su vez por UCD, los representantes vascos alcanzaron —prácticamente, un acuerdo de principio¹³⁵³, que luego no se

¹³⁵¹ Sobre este punto, *vid.* DE LA CUADRA y GALLEGO DÍEZ, *Del consenso...*, *op. cit.*, p. 151.

¹³⁵² *Op. cit.*, p. 153.

¹³⁵³ *Vid.* *El Partido...*, *op. cit.*, pp. 52-53: «...asistieron por parte de UCD, además del diputado ya mencionado, Herrero de Miñón, Gabriel Cisneros y Oscar Alzaga; por parte del PSOE, Gregorio Peces Barba; y en representación del Grupo Vasco, X. Arzalluz, J.A. Cuerda, K. Sodupe, M. Unzueta y J.M. Vidarte. A la vista del problema surgido el día anterior, la única solución consistía en encontrar una fórmula suficientemente ambigua que soslayara la mención al marco constitucional y que, en definitiva, permitiera un reconocimiento y actualización real de los derechos históricos vascos. Tras volver al punto de desacuerdo del día anterior y ser ana-

materializó, como veremos más adelante, por los temores el Gobierno y las vacilaciones del PSOE. El consenso entonces alcanzado consistió en la redacción de una nueva Disposición Adicional, contemplada de forma indivisible con la modificación del artículo 144º.2 (actual artículo 151º.2), referido al aumento de competencias de las Comunidades Autónomas¹³⁵⁴. El texto acordado decía así:

«La Constitución reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales cuya actualización reintegradora se realizará, para incorporarlos al ordenamiento jurídico, por acuerdo entre sus Instituciones representativas y el Gobierno. A este efecto se derogan las leyes del 25-X-1839, 21-VII-1876 y demás disposiciones abolicionistas.

El Estatuto de Autonomía así elaborado será sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y a ulterior referéndum en los territorios afectados y en caso de ser aprobado, será promulgado como Ley.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento»¹³⁵⁵.

Merece la pena una breve glosa sobre la fórmula que, en principio, parecía haber alcanzado la adhesión de PNV, UCD y PSOE.

La primera ventaja de este texto frente a la Disposición Adicional del Anteproyecto de Constitución consistía en proponer un *procedimiento de acceso* a la autonomía mediante el cual la delimitación del contenido del poder político foral se obtendría a través de un acuerdo, es decir, de un *pacto* entre las «instituciones representativas» de las entidades forales interesadas y el Gobierno que sería después sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y al referéndum de los territorios afectados.

El segundo presupuesto ventajoso se refiere a la supresión de la expresión *en el marco de la Constitución* y al añadido de una frase por la que la actualización de los derechos históricos se llevaría a cabo a través del Estatuto de

lizadas diversas propuestas, Peces Barba presentó una fórmula que consistía en añadir, a continuación del pasaje que hace referencia a la actualización de los Derechos Históricos, la frase siguiente: «... *para incorporarlos al ordenamiento jurídico*...». Este texto contó con la aprobación de UCD. Los representantes del Grupo Vasco se retiraron de la reunión para considerar la redacción propuesta, que, en principio, considerábamos válida, toda vez que interpretábamos que la actualización se realizaba para incorporar los derechos históricos al ordenamiento jurídico del Estado, aunque esta interpretación no coincidiría —suponemos— con la dada por sus autores, pareciéndonos que podría aceptarse. Sin dar nuestra aprobación de manera inmediata, manifestamos que podía ser una fórmula útil».

¹³⁵⁴ Recordemos que el acuerdo PNV-PSOE-UCD en torno al artículo 144º.2 (actual 151º.2) decía así: «El Estado podrá transferir o delegar a las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación». (A diferencia del texto del Anteproyecto se añadía el término *transferir*, que era una de las exigencias del PNV).

¹³⁵⁵ Cfr. *El Partido...*, op. cit., p. 53.

Autonomía *para incorporarlos al ordenamiento jurídico*, concepto más amplio y ambiguo que el de la Constitución.

Había que considerar una tercera y última ventaja, la expresa referencia a la derogación de las leyes abolicionistas, sin distinción entre Navarra y las demás regiones históricas, lo que en el plano teórico posibilitaba la reanudación del poder político foral cortado de raíz en 1839. Sobre este punto insistiremos, con mayor detalle, al hablar de la discusión en el Senado.

El Portavoz centrista, José Pedro PÉREZ LLORCA, reflejando sin duda el punto de vista del Gobierno, «sugirió que también podría incluirse en el marco de la negociación otras cuestiones»¹³⁵⁶ a sumar al acuerdo obtenido, a lo que el Grupo Vasco accedió en su permanente deseo de resolver el problema. Según declaraciones de los propios nacionalistas, las cuestiones sugeridas por el Gobierno eran las siguientes: «a) La retirada de todas nuestras enmiendas, medida lógica ya que suponía nuestra incorporación al consenso. b) Una valoración elogiosa del texto constitucional. c) Actitud positiva ante una enmienda que propusiera la irreformabilidad (sic) de la unidad de España. d) Un cambio de postura ante el derecho de autodeterminación, al que nosotros habíamos votado favorablemente. e) La disolución del Gobierno Vasco. f) Actitud del PNV ante la violencia del País Vasco»¹³⁵⁷.

En contrapartida, los nacionalistas requirieron del Gobierno una serie de garantías de cara al cumplimiento del Acuerdo suscrito: «a) Mantenimiento de los acuerdos en el Senado. b) Conciertos Económicos. c) Posible compromiso previo para incluir en el Estatuto de Autonomía determinadas facultades básicas. d) Compromiso para poner en marcha el Estatuto de Autonomía en un plazo relativamente breve: finales de 1978 o principios de 1979»¹³⁵⁸.

Tras el intercambio de propuestas, los parlamentarios del PNV regresan al País para exponer al EBB los términos del Acuerdo suscrito con los representantes del Gobierno central.

3.2.7. El Gobierno se vuelve atrás

El 17 de julio se celebra en Bilbao una reunión conjunta EBB-parlamentarios para debatir el alcance del acuerdo referido. Aunque parece que a lo largo de la sesión de trabajo se plantean posturas contrarias, el EBB, finalmente, considera «satisfactorio el resultado de las conversaciones» y estima que «se podría concluir el Acuerdo en los términos indicados»¹³⁵⁹.

Mientras esto sucedía en Bilbao, en Madrid, ese mismo día, tal y como estaba previsto, los diputados ARZALLUZ, SODUPE, CUERDA, acompa-

¹³⁵⁶ *Op. cit.*, p. 53.

¹³⁵⁷ *Op. cit.*, pp. 53-54.

¹³⁵⁸ *Op. cit.*, pp. 53-54.

¹³⁵⁹ *Op. cit.*, p. 54.

ñados de los senadores VIDARTE y UNZUETA, acuden de nuevo al despacho de PÉREZ LLORCA. Asisten a la reunión por parte de UCD, HERRERO DE MIÑÓN, CISNEROS, VIANA y el propio PÉREZ LLORCA. Por parte del PSOE acuden PECES BARBA, BENEGAS y un militante socialista, FERNÁNDEZ MARUGAN, alto cargo del Ministerio de Hacienda y especialista en temas fiscales¹³⁶⁰. El objeto fundamental de la reunión consistía en recoger el compromiso positivo del PNV a la propuesta de Acuerdo. Los representantes vascos expresan su conformidad, considerando que con tal manifestación el Acuerdo alcanzaba firmeza y quedaba suscrito por ambas partes. A este respecto anuncian que, con la finalidad de disipar las dudas de UCD sobre la aceptación por parte del PNV del texto íntegro de la Constitución, Juan AJURIAGUERRA, líder histórico del PNV, y que no había podido participar en las negociaciones con el Gobierno por hallarse en aquel entonces gravemente enfermo —moriría un mes más tarde—, estaba dispuesto a remitir una carta al Presidente del Congreso de los Diputados¹³⁶¹. La carta, en opinión de los nacionalistas, podía hacerse pública en el momento en que el Gobierno lo considerara oportuno, una vez que el Acuerdo hubiera sido ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados. Además, y con el fin de darle la solemnidad que el acontecimiento revestía, se acordó que viera la luz en un acto público con presencia de todos los líderes políticos y de los medios de comunicación social¹³⁶².

En los círculos políticos de la capital del Estado se daba por seguro el Acuerdo final. Es en ese momento, cuando el Vicepresidente del Gobierno ABRIL MARTORELL —integrado en el sector intransigente de UCD— decide incorporarse a las deliberaciones y rechaza de inmediato la fórmula acordada por ambas partes; fórmula que, por otra parte, había sido hecha llegar, a través de HERRERO DE MIÑÓN, al Ministro de Justicia, Landelino LAVILLA ALSINA, que la había considerado «aceptable»¹³⁶³. El Vicepresidente anuncia a los comisionados vascos en tono intransigente que: «...no

¹³⁶⁰ Cfr. DE LA CUADRA y GALLEGOS-DÍAZ, *op. cit.*, p. 154.

¹³⁶¹ A pesar de las diligencias de investigación realizadas no hemos podido tener acceso al contenido de la citada carta. Hay que destacar que Xabier ARZALLUZ en una interesante entrevista realizada por Miguel PELAY OROZKO y publicada en *Juan Ajuriaguerra, su vida, su obra, su muerte*, Bilbao, Idatz Ekintza, 1987, p. 255, llega a decir que: «...Juan era partidario en principio de decir “sí” a la Constitución. Nosotros, no. Y por fin, los argumentos que le poníamos ya... Pero mandó dos escritos —continúa diciendo— con alguien, yo no sé quién. Entonces andaba Eli Galdós de comisario político del EBB, allí, con nosotros, en el período de la batalla constitucional en el Congreso. Pero no sé con quién, mandó dos escritos: uno, por si se decía que sí... porque, claro, él estaba ya ausente en aquel momento. Y evidentemente, su persona valía mucho. Uno, para el caso de que dijéramos que sí —repite—, y otro, para el caso de que nos abstuviéramos o nos marcháramos. Que es lo que hicimos, para no decir que sí en el Congreso. Y no sé, ya no recuerdo el tenor, sé que el contenido era éste. Era un dilema de este tipo y que él lo mandó por escrito. El estaba entonces en el Hospital de Basurto, ya en pleno tratamiento. Que fue muy duro, por cierto. Y no sé quién los tendrá».

¹³⁶² Vid. DE LA CUADRA y GALLEGOS-DÍAZ, *op. cit.*, p. 154.

¹³⁶³ *Op. cit.*, pp. 154-155.

podía existir ningún acuerdo si el PNV no hacía manifestación pública y tajante sobre su plena aceptación de la unidad de España y la existencia de una única soberanía»¹³⁶⁴. Después de este incidente, los representantes vascos abandonaron la reunión convencidos de que las negociaciones con el Gobierno habían quedado definitivamente rotas por causas que ellos desconocían y que no se les podía atribuir a ellos responsabilidades por falta de capacidad negociadora.

Resulta difícil comprender con el escueto enunciado de los hechos la ruptura del acuerdo. ¿Qué razones de fondo tuvo el Gobierno para un cambio de actitud tan brusco, tan imprevisto? ¿Por qué frenó el Gobierno drásticamente el curso de las negociaciones con el PNV cuando el Acuerdo estaba ya prácticamente logrado? En el Congreso de los Diputados se habló del Ejército¹³⁶⁵. ¿Es una simple coincidencia que, al día siguiente, — 18 de julio — se reunieran en el Palacio de la Moncloa la Junta de Jefes de Estado Mayor y el Presidente del Gobierno? En cualquier caso, constatamos que rumores sobre una supuesta presión militar en cuanto al tratamiento dado en el Proyecto de Constitución a Euskal Herria son recogidos por la Prensa madrileña¹³⁶⁶.

¹³⁶⁴ *Op. cit.*, p. 155. Cfr. también el comunicado del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) del Congreso de los Diputados, de 20 de julio de 1978 en *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978, p. 9.

¹³⁶⁵ Son muy significativas a este respecto las declaraciones, en exclusiva, realizadas por Xabier ARZALLUZ con ocasión de la ruptura formal de las negociaciones PNV-Gobierno, al diario madrileño *El País*, Madrid, el 25 de julio de 1978, y que reproducimos: «...Hubo un momento en que el asunto estaba hecho y de pronto ¡zas!, algo se cerró allí. ¿Qué pasó? Se habló del Ejército. Yo creo que al Ejército lo utilizan como al lobo de la fábula: para dar miedo. Creo que los mandos militares deben actuar a partir de determinada información que se les dé, y opino que lo que nosotros proponíamos era absolutamente sensato. Por ello no creo que la oposición haya venido del Ejército. Para mí es significativo —y hasta cierto punto lógico— que en UCD se produjeran divisiones y diversidad de puntos de vista con respecto al tema autonómico. Cuando sectores de UCD se percataron de las fórmulas que manejaban tuvieron una interpretación desconfiada de estos textos y de nuestras intenciones; desconfianza que por nuestra parte es y fue total. Realmente, creo que somos gente apaleada, y creo que al que más le toca desconfiar no es al más fuerte, sino al más pequeño y al más débil. Si hemos tenido tanto interés en concretar los temas ha sido porque hemos tenido siempre una desconfianza enorme con respecto al Gobierno, de lo que luego en la realidad podía venir».

¹³⁶⁶ Así, por ejemplo, *El País*, Madrid, 19 de julio de 1978, decía lo siguiente: «Las fuentes consultadas se han limitado a negar que se abordasen los aspectos políticos del tema de las autonomías y concretamente de los planteamientos del Grupo Vasco en la Constitución. Las mismas fuentes insisten en afirmar que el país tiene suficientes problemas de Defensa, como para que los militares deseen entrar en cuestiones estrictamente políticas. Pero detrás de esta información sin duda cierta puede estar el auténtico problema debatido, es decir, la concepción de la defensa del territorio y de la unidad nacional como frontera irrebable. Desde ese punto de vista y sin entrar en discusiones estrictamente políticas, en cuanto a la negociación concreta que se lleva a cabo por las fuerzas parlamentarias con el Grupo Vasco, los responsables de la cadena de mando militar pudieron hacer replantearse al Presidente Suárez la postura de su Gobierno en dichas negociaciones. Al parecer los militares manejando exclusivamente argumentos relacionados con la defensa integral del territorio y con los fines que la propia Constitución encomienda a las Fuerzas

3.2.8. Ruptura formal de las negociaciones PNV-Gobierno

El mismo día de la reunión de la Junta de Jefes del Estado Mayor, da comienzo en el Pleno del Congreso de los Diputados el debate sobre el Título VIII, referido a las Comunidades Autónomas. Los diputados del PNV comenzaron a defender sus enmiendas en un clima de cierta tensión emocional, «tanto por los recuerdos que la fecha evocaba como por las vicisitudes experimentadas en el proceso de negociación»¹³⁶⁷.

En uno de los salones del Congreso de los Diputados volvieron a reunirse los representantes de PNV, UCD y PSOE, con asistencia del PCE, Socialistas de Catalunya y Minoría Catalana¹³⁶⁸. Se confirma el asentimiento a la enmienda del PNV presentada a actual artículo 150º.2, verdadero mecanismo de ampliación del auto gobierno al permitir la transferencia al País Vasco de competencias que figuraban en el texto constitucional como exclusivas del Estado. La enmienda referida —como ya se ha visto— terminaría siendo aprobada en la sesión plenaria del día siguiente. No obstante, el partido gubernamental aprovecha la ocasión para dejar sin efecto el acuerdo sobre la Disposición Adicional y replantea la exigencia de introducir la frase *en el marco de la Constitución*¹³⁶⁹. La decisión aparta de nuevo al PNV del consenso.

Armadas pusieron de manifiesto la imposibilidad constitucional de acceder a determinados planteamientos del Grupo Vasco».

Vid. también el testimonio de DE LA CUADRA y GALLEGU DIEZ, *Del consenso...*, *op. cit.*, p. 155: «Se comentó que el Presidente Suárez había mantenido varias conversaciones telefónicas con el Rey a fin de explicarle la situación y se rumoreó que altos cargos militares habían expresado sus deseos de ser informados sobre la actitud de UCD ante la reivindicación foral vasca. Se creyó ver una confirmación de esos rumores en las visitas que altos cargos militares habían realizado en aquellas fechas al palacio de la Zarzuela y al de la Moncloa. El PNV se esforzó en desmentir estas preocupaciones y señaló que varias personalidades de su partido habían hecho llegar su visión del tema a instancias castrenses sin que hubieran recogido ninguna impresión desfavorable. No pudo confirmarse que determinados mandos militares solicitaban información ni que el PNV mantuviera contactos satisfactorios con ellos. Aunque un alto dirigente de UCD llegó a afirmar que habían existido *llamadas a la responsabilidad* por parte de sectores ajenos a la vida parlamentaria, el partido gubernamental y los partidos de la oposición —especialmente socialistas y comunistas— negaron reiteradamente este extremo».

Por último, *El Imparcial* —de reconocida solvencia en las informaciones sobre temas militares—, de 19 de julio, recogía las tres versiones existentes en Madrid sobre la reunión de la Junta de Jefes del Estado Mayor y el Presidente de Gobierno: «Unos dicen que en ella se habló del tema vasco y que hubo un ultimátum militar. Otros que, al contrario Suárez dió información a los Jefes del Ejército y que todos salieron tan contentos. Los más señalaron que Suárez quería conocer “in vivo” el pensamiento de los Ejércitos y que se produjo alguna tensión, pero pequeña».

¹³⁶⁷ *Vid. El Partido...*, *op. cit.*, p. 61.

¹³⁶⁸ Por parte del PNV, están presentes ARZALLUZ, SODUPE y VIDARTE; por UCD: PÉREZ LLORCA y CISNEROS; por el PSOE: PECES BARBA y GUERRA; por el PCE: CARRILLO y SOLÉ TURA; por Socialistas de Catalunya: MARTÍN TOVAL y por la Minoría Catalana: ROCA (*op. cit.*, p. 61).

¹³⁶⁹ *Op. cit.*, p. 61.

Al día siguiente, 19 de julio, los representantes peneuvistas volvieron a reunirse en una Sala del Congreso de los Diputados, mientras que los de UCD, presididos por el Vicepresidente de Gobierno, ABRIL MARTORELL, se congregaban en otra¹³⁷⁰, en un último intento de llegar a un acuerdo ya que al día siguiente, 20 de julio, el Pleno de la Cámara habría de pronunciarse sobre el texto global del Proyecto de Constitución. Entre una y otra sala, los socialistas¹³⁷¹ actuaban como intermediarios, trasladando de una a otra parte las distintas notas, propuestas y contrapropuestas que se iban elaborando.

La negociación PNV-Gobierno se hallaba bloqueada. La decepción caracterizaba el estado de ánimo de los vascos, así como una profunda desconfianza respecto de cualquier intento negociador¹³⁷². El Gobierno partía de un planteamiento muy estricto: «Podemos volver a considerar lo relativo al Título VIII, pero no la Disposición Adicional»¹³⁷³. No obstante, los representantes del Gobierno aceptan escribir en un papel cuatro fórmulas alternativas, por orden de prioridad, para que la tantas veces citada Disposición Adicional primera fuera considerada aceptable por ambas partes. La cuartilla es trasladada a los nacionalistas por el socialista Alfonso GUERRA y, tras cuarenta y cinco minutos de tensa reflexión y discusión interna, el PNV acepta la primera de las fórmulas propuestas¹³⁷⁴, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Constitución reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales, cuya actualización reintegradora se realizará donde sea necesario, para incorporarla al ordenamiento jurídico, por acuerdo entre sus instituciones representativas y el Gobierno, y a este efecto se derogan las leyes de 25-X-1839 y de 21-7-1876 y demás disposiciones abolicionistas.

El Estatuto de autonomía que se elabore norma institucional básica *según lo establecido en el artículo 140* de esta Constitución será sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y a ulterior referéndum en los territorios afectados.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento»¹³⁷⁵.

¹³⁷⁰ En la citada reunión están presentes la totalidad del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en el Congreso de los Diputados, así como Eli GALDOS y Carlos GARAIKOTXEA, en representación del Euskadi Buru Batzar del PNV. Por parte de UCD el Vicepresidente ABRIL MARTORELL estuvo acompañado de los diputados PÉREZ LLORCA, ALZAGA y VIANA, quienes mantuvieron una constante comunicación telefónica con el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ (*op. cit.*, p. 64).

¹³⁷¹ Intervienen de mediadores los diputados Alfonso GUERRA, José María BENEGAS y Gregorio PECES BARBA. (Cfr. DE LA CUADRA y GALLEGO, *op. cit.*, p. 155 y *El Partido...*, *op. cit.*, p. 64).

¹³⁷² Vid. el testimonio de Xabier ARZALLUZ, en *El País*. Madrid, 25 de julio de 1978: «En nosotros, insisto, ha existido y existe una desconfianza porque sabemos que en cuanto nos des-cuidemos ¡nos vacían la Autonomía!».

¹³⁷³ Vid. DE LA CUADRA y GALLEGO, *op. cit.*, pp. 155-156.

¹³⁷⁴ Vid. el comunicado del Grupo Vasco (PNV) del Congreso de los Diputados, de 20 de julio de 1978: «UCD, con diputados socialistas de testigos y mediadores, propuso cuatro textos por orden de prioridad, y nuestro Grupo aceptó lisa y llanamente, sin reserva alguna, el texto propugnado en primer lugar, firmando nuestra aceptación en unión de los diputados socialistas».

¹³⁷⁵ El texto en *El País* (Madrid) y *El Diario Vasco* (San Sebastián) de 20 de julio de 1978.

Lo primero que llama la atención al leer el texto transcrito es que la expresión de que antes hemos hablado —*en el marco de la Constitución*— había sido suprimida, si bien, los constituyentes establecían como medida cautelar que la reintegración foral tenía como límite *lo establecido en el artículo 140 de la Constitución*¹³⁷⁶. Por tanto, queda claro que el PNV admitía el marco constitucional, incluso de forma expresa, como resulta de la enmienda que comentamos; ahora, eso sí, siempre que ese marco se abriera conforme al artículo 150º.2, ya consensuado con el Gobierno. Por ello, no tiene mucho sentido afirmar que el PNV pretendía salirse del marco constitucional. La ambigüedad del texto obedece a la voluntad política de no querer especificar cuáles eran las facultades que, a partir de su propia personalidad, asumía el pueblo vasco.

Por lo que respecta al *procedimiento de acceso a la autonomía*, se mantiene el principio del *pacto* entre el Gobierno y las instituciones representativas de los territorios forales, recogido en la enmienda N.º 689 del PNV que antes hemos comentado, que sería sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales, a referéndum en los territorios afectados y a su promulgación como Ley.

Parecía que se había llegado a una solución. La aceptación de esta última oferta de UCD suponía, por parte del PNV, la toma de posición respecto a los tres puntos que exigía el Gobierno y que hemos hecho referencia más arriba: a) Declaración pública de acatamiento a la Constitución; b) Disolución del Gobierno Vasco en el exilio; c) Voto en contra de la enmienda de EE sobre el derecho de autodeterminación.

Con objeto de proceder al cierre del acuerdo, los intermediarios socialistas, Alfonso GUERRA y José María BENEGAS, a petición de los diputados del PNV —escarmentados, según dicen, por las continuas contradicciones de UCD— firman la cuartilla que contiene el texto y la llevan inmediatamente al Vicepresidente del Gobierno para su suscripción¹³⁷⁷. ABRIL MARTORELL no rubrica la cuartilla: ante el asombro de los nacionalistas, propone una nueva corrección¹³⁷⁸. El texto que el Gobierno presenta corregido, tras la firma de

¹³⁷⁶ El artículo 140º del Anteproyecto de Constitución decía que: «1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico. 2. Los estatutos de autonomía deberán contener: a) La denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica. b) La delimitación de su territorio. c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias. d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas. 3. La reforma del Estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica».

¹³⁷⁷ Seguimos en la exposición el testimonio expresado por Xabier ARZALLUZ en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de julio de 1978.

¹³⁷⁸ El mismo ARZALLUZ ha referido con ocasión del Máster de Derecho Autonómico organizado por la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U. en colaboración con el Instituto Vasco de

nacionalistas y socialistas, dice lo siguiente: «El Estatuto de autonomía que se elabora, norma institucional básica *en los términos establecidos* en el artículo 140, será sometido...».

La diferencia es, por tanto, gramatical, en lugar de *según lo establecido...* (fórmula consensuada) se dice ahora *en los términos establecidos...* La nueva propuesta del Gobierno puede tal vez inducir a error. La realidad es que la noticia de que los vascos habían aceptado la primera de las propuestas gubernamentales sienta muy mal en UCD. Según todas las fuentes consultadas por DE LA CUADRA y GALLEGU-DÍAZ, el Gobierno había decidido no modificar la Disposición Adicional y sus cuatro propuestas parecían haber sido presentadas como «una mera maniobra ante la opinión pública»¹³⁷⁹. En ese momento, los nacionalistas reaccionan con indignación. Es obvio que el Gobierno, una vez más —por cuarta vez—, había roto sus compromisos. La Minoría Vasca decide que no procede «entrar en una nueva negociación», por estimar que el pacto había sido consumado con la «aceptación de la propuesta de UCD»¹³⁸⁰. Los diputados del PNV optan por abandonar el Palacio del Congreso de los Diputados. Minutos antes, el portavoz centrista, José Pedro PÉREZ LLORCA, acompañado del Secretario General del Partido, Rafael ARIAS SALGADO y del diputado alavés Jesús María VIANA, en una rueda de prensa anuncia ante más de medio centenar de periodistas y mayor número de diputados, que los vascos se «negaban a aceptar la fórmula, según la cual, la reintegración foral se realizaría *en el marco de la Constitución*» y acusa al PNV de «modificar en el último momento las propuestas centristas»¹³⁸¹. La información, como se desprende de lo dicho anteriormente,

Administración Pública: «Nos presentaron cuatro fórmulas diciendo: “Podéis elegir cualquiera”. Nosotros estábamos ya mareados de fórmulas pero ya intuimos que aquello... ¡Total! (que) me dice Cuerdo, el alcalde de Vitoria, que entonces era diputado, me dice: “Coje esta”. Como me podía haber dicho coge la otra... (Risas). Y yo digo: “Vamos a tirar para adelante”. Voy donde Guerra y le digo: “Ya está”. Y la copio de mi puño y letra y la firmo y le digo: “Oye, supongo que (ellos) firmarán esto”. Y me dice: “Hombre..., zi la han dicho ellos...” (Risas). Bueno, pues, ¡hala! Y va Guerra con esa fórmula a la Sala de Ministros que está en el otro lado y empieza Abril Martorell a firmar y en mitad de la firma —fijaos que es muy poco tiempo; esto es histórico—, sin terminar la firma, le para Pérez Llorca y le dice: “Espera, vamos a consultar por si acaso con la Moncloa”.

En la Moncloa está Suárez con Landelino Lavilla y una guardia de estas jurídicas y les dicen que porqué no cambian no se qué palabra. ¡Que nos la habían dado ellos la fórmula! Y ahí nos viene Guerra diciendo: “¡Estos son chorixos! ¡Esos son chorixos! ¡Es que ahora quieren cambiar...!”. ¡Bueno! ¡Organizamos la de Dios es Cristo! La verdad que aliviados, ¿eh? Porque hicimos (la enmienda) pensando que no nos la iban a aceptar y entonces (hubo) un escándalo total». (Acta de la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1989, p. 16, inédita, fondo documental privado).

¹³⁷⁹ Cfr. DE LA CUADRA y GALLEGU-DÍAZ, *op. cit.*, p. 156.

¹³⁸⁰ Vid. las declaraciones de Xabier ARZALLUZ a *El País*, Madrid, 20 de julio de 1978: «Nosotros no aceptamos ya ninguna corrección, el texto queda ahora en manos de UCD para que decida de una vez qué quiere».

¹³⁸¹ Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de julio de 1978 y *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978. Vid. también *El Partido...*, *op. cit.*, p. 66.

no es correcta. De ahí que los nacionalistas antes de abandonar el Congreso de los Diputados en otra rueda de prensa, denuncien la falsedad de los hechos y «la falta de formalidad que había presidido desde el principio la actuación del Gobierno»¹³⁸².

El socialista BENEGAS salió públicamente en defensa de los nacionalistas ante las dos versiones contradictorias: «En un momento determinado, de mutuo acuerdo, UCD y PSOE hemos presentado cuatro posibles alternativas que para nosotros eran definitivas diciéndoles que eligieran la que más les interesara y el PNV ha elegido la primera. Nosotros como intermediarios estábamos convencidos de que era el final de la negociación y entonces UCD ha alterado el texto»¹³⁸³.

Ya por la noche, tras una larga reunión, los diputados del PNV toman la decisión de presentar la última propuesta del Gobierno como enmienda «in voce» del Grupo parlamentario Vasco y, en el caso de que no fuera admitida a trámite, abandonarían las deliberaciones del Congreso de los Diputados¹³⁸⁴.

3.2.9. El Pleno del Congreso de los Diputados

El Pleno del Congreso del día 20 de julio se inicia en medio de una fuerte tensión y sin que nada indicara que ambas partes hubieran cambiado en un ápice sus planteamientos. Políticos y cronistas parlamentarios dan por cosa hecha la ruptura de las negociaciones PNV-Gobierno. Por esta razón, sorprende en el hemiciclo la intervención del diputado nacionalista Iñigo AGUIRRE, quien, a propósito de la defensa de una enmienda sobre autonomía educativa, expresa una serie de ideas conciliadoras sobre la necesidad de vertebrar políticamente a la sociedad vasca en el marco estatal: «... tenemos intención de seguir estando presentes, porque, señores Diputados, los vascos somos consecuentes con nuestros planteamientos, con nuestras promesas y con nuestros compromisos y pactos, y mientras haya posibilidad de diálogo, mientras existan posibilidades dignas de ser aceptadas por nuestro pueblo y, en su representación, por nuestro Grupo Parlamentario, seguiremos en la brecha, cueste lo que cueste, sin renunciar jamás, eso sí, y quede bien claro, a nuestro estilo democrático. Es decir, al diálogo, al compromiso, al pacto. Esto quiero que quede muy claro. Por eso estamos aquí, porque queremos para Euskadi como para todo el resto de las nacionalidades y pueblos del Estado una Constitución digna de ser aceptada por los vascos y que sea, a la vez, garantía de la democratización real futura del mismo Estado; porque deseamos que nuestra aportación, si es que de una vez puede ser así entendida, puesto que hasta el presente

¹³⁸² Vid. *El País*. Madrid, 20 de julio de 1978. Vid. también *El Partido...*, op. cit., p. 66.

¹³⁸³ Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de julio de 1978.

¹³⁸⁴ Vid. *El País*, Madrid, 20 de julio de 1978.

nuestra aportación saben ustedes muy bien es inexistente, sea nada más que un anticipo breve, si hace falta, pero un anticipo de la aportación de todo el pueblo de Euskadi a la convivencia pacífica y solidaridad democrática, como lo fue durante siglos, hasta 1839, mientras teníamos nuestras propias estructuras forales»¹³⁸⁵.

Las palabras reproducidas constituyen un nuevo argumento en favor de la tesis del reconocimiento de la peculiaridad vasca dentro del Estado, a través de una vía específica de *pacto* para la solución del contencioso histórico. Por otra parte, el PNV denuncia, indirectamente, la actitud del Gobierno en la que al tratamiento constitucional de la cuestión vasca se refiere, una actuación ligera y poco seria, que utiliza incluso recursos deshonestos. Si en un principio cabía atribuir la marginación del PNV de la política del consenso a su inflexibilidad y a su falta de capacidad para el diálogo político, ahora estaba en cuestión el modo de entender la relación colectiva por parte de la otra banda: los vascos daban a entender que para ellos la palabra *pacto* tiene un valor y una significación política muy concreta.

Iniciado el debate del artículo 144º, en el que se afirma que las competencias exclusivas del Estado podrían ser delegadas en su ejecución a las Comunidades Autónomas, el Presidente anuncia que el Grupo parlamentario Vasco había presentado una enmienda «in voce»¹³⁸⁶ y que la Mesa de la Cámara «entendió que no correspondía la tramitación». Desde los escaños, el Portavoz nacionalista, Xabier ARZALLUZ, pide la palabra para una cuestión de orden. Acto seguido, sube a la Tribuna de oradores y explica que la referida enmienda —que la Mesa, con el voto en contra de los socialistas, había decidido no aceptar a trámite por defecto procedimental— era idéntica a la pactada el día anterior con el Gobierno y el Grupo Parlamentario UCD y, ante la sorpresa de la Cámara, anuncia, seguidamente, que su Grupo estaba dispuesto a aceptar simultáneamente la redacción que el Gobierno ofrecía respecto de la Disposición Adicional, es decir, que la actualización del régimen foral se llevaría a efecto *en los términos establecidos en el artículo 140*¹³⁸⁷. Tras la inter-

¹³⁸⁵ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4514.

¹³⁸⁶ El texto de la enmienda «in voce» era del siguiente tenor: «El Estado podrá transferir a delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia a delegación».

¹³⁸⁷ Así se expresa ARZALLUZ: «En tema que consideramos tan grave pediría a la Mesa que su decisión pudiera ser ratificada por el voto de la Cámara. Esta enmienda, la que la Mesa ha decidido no pasarla a trámite, fue parte de una negociación laboriosa y larga y obtuvo el consenso de bastantes Grupos Parlamentarios. Es público que en el último «round» de negociaciones celebradas ayer hubo una propuesta por parte de UCD de fórmulas concretas, la primera de las cuales aceptamos creyendo que la oferta de UCD era formal cuando la firmamos para darle más solemnidad; sin embargo, no fue ratificada por quienes la propusieron. Si valiera para que esta enmienda y la adicional, que va concatenada con ella, fueran aceptadas, en nombre de mi Grupo Parlamentario tengo que decir que estamos dispuestos a aceptar la corrección que sobre esa en-

vención de ARZALLUZ, los dirigentes de UCD hacen gestos ostensibles invitando a la Presidencia a suspender la sesión, cosa que hace, a pesar de faltar una hora de debate según el horario habitual: «Planteada esta cuestión de orden que se nos pide a la Mesa —dice el Presidente del Congreso de los Diputados—, a la vista de que siempre hemos tenido una actitud de estudio de los temas, y dada la hora en que nos encontramos, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde»¹³⁸⁸.

La hábil maniobra nacionalista produce efecto y en las filas de UCD cunde el desánimo y la consternación. En esta ocasión, el Gobierno tiene que retractarse, en público, del acuerdo suscrito con el PNV. Así, minutos después de concluida la sesión, y ante el acoso de los periodistas acreditados en las Cortes, el Vicepresidente ABRIL MARTORELL, en los pasillos del Congreso de los Diputados, se ve obligado a asumir la responsabilidad política del fracaso de las negociaciones. Entre otras cosas afirma que UCD volvía a sus posiciones iniciales y que, en consecuencia, defendería exclusivamente el texto aprobado por la Comisión Constitucional: «Al reflexionar —dijo ABRIL MARTORELL— sobre el aspecto técnico de nuestra enmienda nos dimos cuenta de que el PNV estaba partiendo de unos principios distintos de los nuestros. Como UCD y como Gobierno tenemos la responsabilidad de que, si no existe ese acuerdo de principio, negarnos a que la Constitución contenga ninguna ambigüedad al respecto»¹³⁸⁹.

Ante el cariz adoptado por los acontecimientos, la misma mañana del día 20 de julio, se reunía en un salón del Palacio del Congreso de los Diputados —con carácter de urgencia y a iniciativa del PSOE¹³⁹⁰— el Consejo General del País Vasco¹³⁹¹. Minutos antes de las tres de la tarde el Consejo daba a conocer una nota oficial leída por el Consejero del Interior y diputado socialista, José María BENEGAS, que decía lo siguiente:

«El Consejo General Vasco, ante la grave situación, y consciente de la responsabilidad en que incurriría si, como Órgano de Gobierno del pueblo vasco, guarda silencio en tales circunstancias, quiere hacer un público llama-

mienda presentó UCD posteriormente; es decir, en los términos establecidos en el artículo 140. Me reservaré la explicación de voto para dar ocasión a que se pueda reflexionar sobre el tema». (Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, pp. 4514-4515).

¹³⁸⁸ *Op. cit.*, p. 4515.

¹³⁸⁹ *Vid. El País*, Madrid, 21 de julio de 1978.

¹³⁹⁰ La iniciativa del PSOE se hace a los efectos de que quede claro ante el Gobierno Central que el Consejo General del País Vasco no actuaba como mediador del PNV, sino que su intervención quedaba justificada por estar en juego el futuro de la autonomía vasca.

¹³⁹¹ El Consejo fue convocado telefónicamente y con carácter de urgencia por su Presidente, el senador socialista, Ramón RUBIAL, y asistieron los Consejeros que, en aquellos momentos, se hallaban presentes en las Cortes Constituyentes: AGUIRIANO, BENEGAS, ECHEVARRIA, MATURANA, MONFORTE y MORALES, quienes ostentaban la representación de los otros Consejeros, a excepción del Senador BANDRÉS, que no pudo ser avisado. (*Vid.* la nota oficial del Consejo General del País Vasco publicada en *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978).

miento al Gobierno, a fin de dar con una fórmula de acuerdo que, siendo aceptada, lleve al pueblo vasco y a España por el camino de la paz hacia una Constitución que, por ser aceptada por la inmensa mayoría del pueblo, se convierta en la mejor garantía de un seguro futuro democrático»¹³⁹².

La importancia del documento elaborado por el órgano preautonómico vasco, de significación por tanto institucional, radica en ser una llamada a la responsabilidad del Gobierno central en orden a la firma de un acuerdo que contribuyera a la pacificación de Euskal Herria y al reconocimiento de la peculiaridad vasca dentro del Estado. Acuerdo que permitiría a los vascos votar a favor de la nueva Constitución. Hubiera así quedado resuelto, entre otras cuestiones, el dualismo *Fueros-Constitución*.

Volvamos al Pleno de la Cámara.

Sobre las cinco de la tarde se reunía la Mesa para estudiar, de nuevo, si se aceptaba, a no, la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Por tres votos (PSOE-PCE) contra cuatro (UCD) se decide no darle cauce¹³⁹³. En ese momento, se incorporan a la reunión los Ministros de Hacienda, Francisco FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, y de Obras Públicas, Joaquín GARRIGUES WALKER. El primero de ellos hace ver a los presentes el peligro que podría suponer el no permitir a los representantes vascos exponer su posición al respecto en la tribuna parlamentaria¹³⁹⁴, idea compartida por el Portavoz de UCD en el Congreso, PÉREZ LLORCA. Ambos Ministros insisten en la necesidad de suspender la sesión o, al menos, posponer el debate del citado artículo¹³⁹⁵.

Convocada urgentemente la Junta de Portavoces —eran ya más de las siete de la tarde y los diputados paseaban nerviosos por los pasillos del Congreso solicitando información sobre el alcance de los acuerdos que se iban adoptando entre PNV-Gobierno, se decide reanudar la sesión plenaria, si bien, dejando en suspenso la discusión del resto del articulado del *Título VIII* hasta tanto se resolviera la cuestión vasca y pasando a debatir el *Título IX* del Proyecto de Constitución relativo al *Tribunal Constitucional*. El Presidente, ÁLVAREZ MIRANDA, creyó entonces oportuno justificar la decisión tomada: «Pueden comprender SS. SS. perfectamente que esta Presidencia y la Mesa comparten la inquietud, la incomodidad, de la espera de las dos largas horas desde la convocatoria formulada en la mañana del día de hoy. Entendemos que estamos —dijo— en un momento trascendental de nuestra historia política. Se

¹³⁹² El texto en *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978.

¹³⁹³ *Vid. El País*, Madrid, 21 de julio de 1978, p. 8.

¹³⁹⁴ *Vid. DE LA CUADRA y GALLEGO, op. cit.*, p. 157: «... después de varias horas de negociaciones internas de UCD con la intervención de dos Ministros, Francisco Fernández Ordóñez y Joaquín Garrigues Walker, que expresaron su temor de que el Grupo Vasco se sintiera “contra las cuerdas” si, alegando razones puramente técnicas, se le impedía, incluso, hablar en la Tribuna del hemiciclo».

¹³⁹⁵ *Vid. El País*, Madrid, 21 de julio de 1978, p. 8.

están haciendo intentos desde amplios frentes democráticos del país para llegar a una solución y realmente se ha considerado, después de estudiar las distintas opciones, la posibilidad que concede el artículo 56 del Reglamento de esta Presidencia de ordenar el debate. En consecuencia queda en suspenso la discusión del Título VIII y vamos a iniciar los debates del Título IX del Proyecto constitucional. Estamos en ello, Señores diputados. Son ustedes conscientes de la posibilidad de que esta Constitución sea realmente una Constitución de consenso»¹³⁹⁶.

¿Quedaban todavía posibilidades de insertar al pueblo vasco en el nuevo orden constitucional? Sobre la base de la posición estricta —antes aludida— defendida por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, ABRIL MARTORELL y el Portavoz de UCD, PÉREZ LLORCA, redactan un documento que es entregado, a las siete de la tarde, por mediación del Presidente del Congreso de los Diputados, al Portavoz de la Minoría Vasca, Xabier ARZALLUZ. El referido documento contiene dos partes bien diferenciadas: por un lado, el Gobierno conmina al PNV tres *exigencias* y, por otro, «en el ánimo de hacer un último intento para conseguir la aproximación a la Constitución» formula tres *propuestas definitivas*¹³⁹⁷.

Las *exigencias*, que deberían ser firmadas o asumidas públicamente y sin la menor sombra de duda por el PNV eran las siguientes: 1ª. *Aceptación clara e inequívoca de la unidad de España*. Tal aceptación implicaba que el PNV había de modificar su posición de abstención respecto al artículo 2º del Proyecto de Constitución, que rezaba «...la indisoluble unidad española, patria común e indivisible de todos los españoles...». 2ª. *En materia de autodeterminación*: voto negativo a la enmienda de EE. 3ª. *En la cuestión de derechos históricos*: la actualización se haría «conforme a los términos de la Constitución».

En la segunda parte del documento se señalan las *propuestas definitivas* siguientes: 1ª. *Artículo 144º.2 (actual 1500.2)*: aceptación de la enmienda del PNV relativa a que determinadas competencias exclusivas del Estado fueran transferibles a las Comunidades Autónomas. 2ª. *Disposición Adicional primera*: mantenimiento del texto aprobado «por unanimidad en la Comisión Constitucional del Congreso» y, en su caso, aceptación de que la elaboración estatutaria se iniciase «previo acuerdo entre el Gobierno y las instituciones representativas» de los territorios forales. 3ª. *Derogación de las Leyes abolicionistas*: la de 25 de 1839, únicamente en la que afectara a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero no a Navarra, y de la 21 de julio de 1876.

El Gobierno volvía a dejar sin efecto el compromiso adquirido con el PNV, eludiendo así el cumplimiento del pacto alcanzado y desvirtuándolo

¹³⁹⁶ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4515.

¹³⁹⁷ Vid. la nota hecha pública por UCD el día 20 de julio de 1978 en *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978, p. 9; reproducida en *El Partido...*, op. cit., pp. 68-69.

en su contenido. Los representantes vascos abandonan momentáneamente el Palacio del Congreso de los Diputados y se trasladan a los locales que el PNV tiene en Madrid, en la calle de Los Madrazos, donde debaten los términos de la última oferta del Gobierno hasta cerca de las diez de la noche. A esa hora, regresan al Congreso y hacen público un documento de tres folios en el que, tras realizar un análisis político del alcance de las negociaciones habidas con el Gobierno, estiman que: «...no habiéndose planteado cuestión sobre la redacción del nuevo artículo 144°.2 [actual 151°.2] acordada ya desde el viernes día 14 y ante nuestra expresa aceptación del texto propuesto por UCD para la Disposición Adicional», entienden que «el compromiso ha sido consumado en todos sus términos y que ese compromiso tiene para nosotros carácter definitivo»¹³⁹⁸. Igual criterio interpretativo les lleva a considerar que la última propuesta gubernamental «solo pretende desviar artificiosamente la cuestión planteada y tratar de justificar el grave incumplimiento de su compromiso»¹³⁹⁹.

Los nacionalistas, desmoralizados, consideran inútil considerar nuevas contrapropuestas del Gobierno. No están dispuestos a mantener negociaciones en las que una vez aceptada una oferta gubernamental, el Ejecutivo se retracte de su contenido. No se podía volver a repetir el juego y había que poner punto final a las largas jornadas de deliberación. No obstante, el Grupo Vasco, en lo referente a la primera de las exigencias gubernamentales —acatamiento de la unidad de España— hizo especial hincapié «en reiterar una vez más su voluntad constante explicitada durante el período de negociación» de asumir tal principio, así como su disposición «a votar negativamente a la enmienda de constitucionalización del derecho de autodeterminación»¹⁴⁰⁰. En cuanto a la exigencia tercera referida al reconocimiento y actualización de los derechos históricos, el PNV expresa el «deseo de aceptación sin reservas de la Constitución si se contempla en ella de forma satisfactoria la especificidad foral vasca». Por ello, se anuncia que si el Gobierno cumple el compromiso suscrito, el PNV «asumirá íntegramente la Constitución»¹⁴⁰¹. Sentado esto, los nacionalistas concluyen su escrito con un llamamiento al Gobierno, al Grupo parlamentario de UCD y al resto de los Grupos de la Cámara y, por último, a la opinión pública en general, en orden a la «responsabilidad en que incurriría el Gobierno si decide incumplir el compromiso adquirido en una cuestión de tanta gravedad para España y para el pueblo vasco»¹⁴⁰².

El documento citado aporta una novedad política importante. Si el planteamiento fuerista en un principio había sido diseñado como estrategia para

¹³⁹⁸ Vid. el texto íntegro del comunicado de los representantes vascos en *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978; reproducido en *El Partido...*, op. cit., pp. 70-72.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, p. 72.

¹⁴⁰⁰ *Ibidem*, p. 71.

¹⁴⁰¹ *Ibidem*, p. 72.

¹⁴⁰² *Ibidem*, p. 72.

evitar el votar a favor de la Constitución Española, paradójicamente, la reivindicación de la foralidad hubiera podido servir para conducir al nacionalismo vasco por la senda constitucional. La demanda del PNV tampoco fue tenida en cuenta ahora.

En los círculos políticos y en los medios de comunicación del Estado y del País Vasco en el momento del balance de las negociaciones PNV-Gobierno, se tiene la impresión de que el Gobierno y su Grupo Parlamentario (UCD) no habían jugado limpio en el transcurso del proceso negociador, que actuaron de forma poco noble y deslealmente con sus interlocutores vascos. Baste decir que Manuel VICENT —Premio González Ruano de periodismo y colaborador habitual en los diarios *Madrid*, *El País* y en la revista *Triunfo*— ofreció en su día una lúcida reflexión sobre el alcance de estas negociaciones, advirtiendo de las confusiones e incertidumbre del Gobierno a la hora de negociar con los representantes vascos. Transcribimos este interesante comentario periodístico:

«Cuando un partido del Gobierno primero dice y luego se desdice, de pronto acepta un trato y después lo rompe, en un momento pacta y al cabo de una hora se retracta, todo eso sin ruborizarse, es que algo grave está pasando detrás de las cortinas. Nadie se presta a montar un número como este si no es tirado por un hilo. Debajo de este capricho hermenéutico de UCD se nota demasiado el rumor de poderes fácticos. Bastaba con mirar ciertas caras ayer por la mañana en los pasillos del Congreso para entender que el atasco en el consenso con los vascos no era sólo una cuestión de palabras, un capricho del diccionario, sino un problema de logística con una brisilla de sables. Corría por allí un céfiro verde de Estado Mayor.

La negociación constitucional entre el Gobierno y el Partido Nacionalista Vasco ha sido demasiado larga y quisquillosa, ha terminado por pudrirse psicológicamente y sin darse cuenta ha derivado hacia las cercanías del recinto sagrado donde está el hueso pelado de la Patria defendido por los mastines. Ayer el ambiente del Congreso era muy depresivo, porque parecía escudarse un horizonte de muy altos gruñidos. Pero los diputados trataban de disimular la cosa con el sarpullido escolástico, como si Duns Scoto, para entretenerse, toca la mandolina al pie de un gran muro de cemento que no puede saltar.

Los pormenores de la negociación con los vascos en las habitaciones de atrás no superarían la estética de un intercambio accidentado de cromos si no fuera por ese aire cargado de humedad eléctrica que le rodea, con la amenaza de un granizo sobre este tierno sembrado. Ayer en el Congreso había dos acciones tensas con un montaje paralelo. En el hemiciclo se hablaba de orden público con el bordón de la guitarra de lo más tirante. El debate era un coleto de la sesión anterior, que Fraga y Letamendía habían dejado al rojo vivo. Ayer por la mañana Marcos Vizcaya defendía su enmienda con una apasionada soflama; Luis Apostua elaboraba una fría precisión diseccionando el apartado con el bisturí; Peces-Barba, como gran benevolente, impartía la paz; Solé Tura analizaba la cuestión con ese rigor que potencia su honestidad; Fraga, ya más relajado, contaba chascarrillos envenenados, y Pé-

rez Llorca usaba la elegante malicia de reservarse la última palabra. Ellos hablaban muy bien, cogiendo la espoleta con pinzas. Pero en la Cámara había un pesimismo de antesala de parto donde esperas que el médico te va a decir que el niño es mongólico. Arzallus, en el escaño, parecía estar sumido en oración.

Y de pronto corrió la noticia de que los vascos aceptaban la propuesta del Gobierno. Y entonces se repitió el famoso lance de la noche anterior. UCD había presionado con una palabra que creía inaceptable. Pero a la una de la tarde, después del *ángelus* de Arzallus, los vascos transigieron y UCD se cayó de narices como el que empuja una puerta que cree bien cerrada y de pronto se abre. El surrealismo más abstracto se apoderó entonces de todo el espacio aéreo. Y por un momento aquello cogió la sensación de un teatrillo de sombras chinescas. Porque existe la convicción de que el centro de gravedad del consenso no está en el Congreso, ni siquiera en la Moncloa, sino en el puesto que tengo allí. Bajo esa formidable presión todo era un ballet descoyuntado de idas y venidas, de recados con humildad resignada. A última hora los vascos llevaban el ceño a media asta. Pero eso fue ayer, hoy no se sabe»¹⁴⁰³.

En torno a las nueve y media de la noche, el Presidente suspende la sesión por unos minutos y ante las protestas del diputado socialista, PECES BARBA, en el sentido de que se cumpliera el Acuerdo de la Junta de Portavoces de continuar «la sesión sin interrupción hasta las diez o las once de la noche», ALVÁREZ MIRANDA responde en tono jocosos: «Los señores de la Mesa no tienen cuerpo glorioso y necesitan ausentarse»¹⁴⁰⁴. Tras un pequeño receso continúa el debate y, finalmente, hacia las diez y veinte de la noche se suspende la sesión hasta el día siguiente.

El 21 de julio, se reanuda el debate constitucional. Ya vimos como el asesinato de dos altos mandos militares ensombreció la solemnidad de la última sesión plenaria del Congreso de los Diputados que aprobaría, finalmente, el Proyecto de Constitución. El atentado, reivindicado más tarde por ETA, puso una nota de extrema conmoción a la vida política y económica española, suscitando un debate previo en el Pleno con la intervención de todos los líderes políticos —incluido el Presidente del Gobierno—, que condenaron rotundamente el asesinato.

Acto seguido, se continuó con la discusión del resto del Título VIII suspendido el día anterior por la cuestión vasca. No estará de más recordar algo que se ha señalado más arriba. En ese ambiente de tensión, el diputado de EE, Francisco LETAMENDIA, defendió la enmienda en favor de la autodeterminación de los pueblos del Estado¹⁴⁰⁵. Fue rechazada por 268 votos en contra —incluidos los de los diputados del PNV, observando el compromiso con-

¹⁴⁰³ Vid. VICENT, Manuel, *Algo más que palabras*, El País, Madrid, 21 de julio de 1978.

¹⁴⁰⁴ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso, n.º 115, de 20 de julio de 1978, p. 4532.

¹⁴⁰⁵ Vid. lo dicho *supra*, epígrafe 2.4.2.3., pp. 409-412 de esta misma Sección.

traído con el Gobierno¹⁴⁰⁶ —, 5 a favor y 11 abstenciones, de las que nueve correspondían a los diputados de la Minoría Catalana. La abstención catalana provocó una gran irritación en el Gobierno, sorprendido por estos votos inesperados¹⁴⁰⁷. Llama la atención la diversidad de posicionamientos políticos entre vascos y catalanes que esta votación refleja.

Sigamos con el debate.

El Presidente de la Cámara anunció que la enmienda «in voce» que en un principio había sido presentada sólo por el Grupo Vasco había sido ahora suscrita por «otros dos Grupos Parlamentarios: el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña»¹⁴⁰⁸, razón por la cual, la Mesa había «reconsiderado su actitud» y entendía que podía ser defendida en el Pleno¹⁴⁰⁹.

El propio ARZALLUZ defiende la enmienda. Según el diputado nacionalista resulta «particularmente difícil, en situaciones como la de hoy, ante la expresión de dolor, de condena, de toda la Cámara, con la que nos hemos solidarizado plenamente, plantear temas que puedan parecer posturas intransigentes y que puedan rozar temáticas como el problema vasco, que por su mezcla con determinadas actitudes y posturas violentas puedan causar cierta impresión o puedan provocar una sensación de antipatía en ciertos sectores». Por encima de esta y de cualquier coyuntura, estaba su deber de parlamentario y la responsabilidad de elaborar la Constitución y anunció que el PNV, fuera cual fuere el resultado de la votación global al texto constitucional, se mantendría siempre dentro de los cauces democráticos y jamás utilizaría el recurso a la violencia política: «... y aún en el caso de que mi Grupo Parlamentario se viera forzado a no aprobar este texto constitucional, nosotros lo acataríamos, y no les quepa duda alguna de que, sea cual fuere el resultado, nosotros nunca nos moveremos ni por la frustración ni por la pataleta. Seguiremos impasibles por la vía democrática de la verdad y del respeto, sin tentación alguna hacia la violencia y hacia la coacción, utilizando los cauces democráticos que la misma Constitución nos ofrezca, utilizando nuestra labor política para hacer real una

¹⁴⁰⁶ A primeros de septiembre, una vez finalizado el debate en el Congreso de los Diputados, y estando aún pendiente de negociación la Disposición Adicional en el Senado, ARZALLUZ justificaba así el voto negativo a la enmienda de EE: «Nosotros no exigíamos como EIA la constitucionalización del derecho de autodeterminación como mínimo para aprobar la Constitución. Exigíamos la posibilidad de la plena restauración foral. Pero votamos sí a la enmienda de Letamendía en Comisión. Si en el Pleno votamos no fue precisamente para dejar al descubierto el chantaje de UCD. Fue una de sus exigencias para admitir nuestra enmienda. Y sucedió lo que ya sabíamos. Que UCD no pasaba por la autodeterminación, pero tampoco por la reintegración foral». (*Cfr. UCD y la reintegración foral, Euzkadi*, Bilbao, n.º 92, de 7 de septiembre de 1978, p. 11).

¹⁴⁰⁷ *Vid. El País*, Madrid, 22 de julio de 1978.

¹⁴⁰⁸ *Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados*, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4540.

¹⁴⁰⁹ *Op. cit.*, p. 4540.

autonomía profunda y, si fuera el caso, utilizando esos mismos cauces democráticos que ofrezca la Constitución, aun para la reforma misma de la Constitución»¹⁴¹⁰.

En estricta defensa de la enmienda «in voce» destacó que: «... la génesis de esta enmienda está íntimamente ligada a nuestro planteamiento de la restauración foral, del reconocimiento de los derechos históricos suprimidos por las leyes abolicionistas»¹⁴¹¹. Para ARZALLUZ el texto no constituía una elaboración original del PNV, puesto que estaba previamente consensuado con otros grupos políticos y era fruto de un compromiso suscrito formalmente entre los representantes del Gobierno y del PNV, compromiso ya cumplido en su totalidad por este último partido.

Con ánimo de tranquilizar a los constituyentes, el enmendante puso de relieve que con la Disposición Adicional el PNV en ningún momento había pretendido salirse del marco constitucional: «...aquí está la prueba, en el cuadernillo de enmiendas, de la formulación que nosotros hicimos taxativa en la que reconocíamos los poderes esenciales del Estado, que debe ostentarlos soberanamente sólo el Estado»¹⁴¹². Por razones de desconfianza histórica se había excluido la expresión *en el marco de la Constitución* en las negociaciones con el Gobierno. Por su extraordinaria importancia para el tema en estudio reproducimos su intervención. He aquí la exposición literal de la cuestión que envenenó las negociaciones:

«Permítanme trasladarles a 1841 cuando, recién promulgada aquella famosa ley atentatoria a los Fueros que dice fundamentalmente: “Se reconocen los Fueros de las provincias tal, tal y tal..., salvando la unidad constitucional de la Monarquía”, surgió, como he dicho repetidas veces en esta Cámara, lo que llamamos el conflicto de los territorios forales vascos con la Corona. Por un parte, se reconocían los Fueros, los derechos históricos que llamamos hoy, y, por otra, se les enmarcaba en la unidad constitucional de la Monarquía. Sin ninguna otra concreción, vino el problema de qué se entendía por esa unidad constitucional de la Monarquía y qué era lo que del acervo de los derechos históricos practicados hasta aquel momento, vivos en aquel momento en su totalidad, se debían de suprimir, para hacer posible esta concepción de unidad constitucional.

Los comisionados vascos, entre ellos un paisano mío, del mismo lugar de nacimiento, Valentín de Olano, vinieron a Madrid a dialogar con el Gobierno esta cuestión y se marcharon sin llegar a un acuerdo, porque, evidentemente, los puntos de vista de ambas partes eran totalmente diferentes. Solamente los navarros, por situaciones y acuerdos que no son del caso referir en este momento, llegaron a plasmar el acuerdo en la Ley paccionada todavía vigente, aunque muy disminuida en sus contenidos.

¹⁴¹⁰ *Op. cit.*, p. 4548.

¹⁴¹¹ *Op. cit.*, p. 4549.

¹⁴¹² *Op. cit.*, p. 4550.

Entonces, señores, hoy nos plantamos con aquella adicional primera, en la misma cuestión: “Se reconocen los derechos históricos en el marco de la Constitución”. Nosotros nos negábamos a la expresión “en el marco constitucional” por la misma razón que en 1841; porque el marco constitucional, a pesar de que la Constitución actual, en trance de aprobación, es mucho más, diríamos, autonomista que aquella que provocó ese conflicto en 1841, entendíamos que tal como estaban fijados los poderes exclusivos del Estado en el artículo actual 143, en un principio 138, no daban pie a un efectivo reconocimiento de los derechos históricos, que era, poco menos, que una afirmación platónica en el sentido de que se reconocen unos derechos que después no se pueden realizar, porque ese marco es excesivamente estrecho para permitir ese reconocimiento. Y de ahí viene lo que llamamos la apertura constitucional, con las vicisitudes que hemos señalado»¹⁴¹³.

ARZALLUZ reiteró ante la Cámara la voluntad integradora del PNV. Por parte vasca, se habían cumplido todos los términos del compromiso adquirido con el Gobierno (retirada de las enmiendas, voto afirmativo al artículo 2º relativo a la unidad de España, voto negativo a la constitucionalización del derecho de autodeterminación y reconsideración respecto a la disolución del Gobierno Vasco en el exilio) y tocaba ahora al Gobierno aceptar el texto de la enmienda adicional negociado el día anterior y que contaba con el apoyo de los socialistas: «... nosotros —dijo— entendemos este artículo 144º.2 [actual 150º.2] indisolublemente unido a la enmienda adicional que entre varios Grupos Parlamentarios se redactó de común acuerdo; y al aceptar nosotros ayer la última formulación, la última corrección a esta enmienda, hecha por Unión de Centro Democrático en presencia de miembros del Partido Socialista, entendemos que el compromiso sigue en vigor. Entendemos que el admitir a trámite, y si es aprobado este artículo 141º, el compromiso, por nuestra parte, desde luego, sigue adelante y cumpliremos todo lo que en el marco de esta negociación prometimos. Entendemos que el Gobierno sigue atado a su compromiso. Presentamos también ese texto de la enmienda adicional a su consideración y a su aprobación». El enmendante era consciente del relativo respaldo que había obtenido la enmienda foral y quiso jugar la baza de estos apoyos: «Y, desde esta Tribuna, doy también las más fervientes gracias a tantos como nos han apoyado estos días —al Grupo Parlamentario Catalán, al Partido Socialista, al Partido Comunista— porque su apoyo y su aliento han sido enormemente fortalecedores para nosotros, y esperamos que también ellos puedan contar con nuestro apoyo en todas aquellas cuestiones importantes para ellos en las que podamos de alguna manera series útiles y servirles de aliento»¹⁴¹⁴.

Licinio DE LA FUENTE, Portavoz de Alianza Popular, se opuso a la admisión a trámite de la enmienda vasca ya que al añadirse la palabra de «trans-

¹⁴¹³ *Op. cit.*, p. 4550.

¹⁴¹⁴ *Op. cit.*, pp. 4550-4551.

ferir» a la de «delegar» y dado que una transferencia es algo mucho más fuerte y definitivo que una «delegación» y que se había suprimido el término «ejecución», la redacción propuesta contenía «tal elemento de inseguridad» que no podía dar lugar más que a «continuas tensiones y continuos procesos reivindicativos»¹⁴¹⁵.

Las dos intervenciones precedentes llevan al Portavoz centrista, PÉREZ LLORCA, a solicitar un turno extraordinario para explicar el alcance del compromiso suscrito con el PNV en el precepto que comentamos. En el siguiente pasaje de su intervención quiso explicar el alcance dado por el Gobierno central a este punto:

«Nuestro Grupo va a votar sí a esta enmienda, pero va a votar que sí por consideraciones estrictamente técnicas y basadas exclusivamente en la redacción de la misma. La enmienda contiene, desde el punto de vista de la organización del Estado, mejoras sustantivas, desde nuestro honesto punto de vista, al proyecto que existía en el artículo 142. En primer lugar, se sustituye la expresión “ejecución de funciones” por la de “facultades correspondientes a materias”.

Es obvio que de lo que se trata es de permitir que la prestación de determinados servicios administrativos de carácter menor, englobados en competencias exclusivas estatales, sean hechos en colaboración con las entidades autónomas; y esto es mucho menos importante que la expresión “ejecución de funciones” que, por su propia terminología, es omnicomprensiva, mucho más omnicomprensiva en el propio voto particular de Alianza Popular que permite, nada menos, a las entidades autónomas la facultad de dictar la correspondiente legislación delegada para sus respectivos territorios; algo mucho más grave, de mucho más fondo, que el contenido de la presente enmienda.

En segundo lugar, para dejar claro que se trata de una mera técnica de descentralización administrativa; se suprime —hay que leer las enmiendas— la petición de las Comunidades Autónomas que estaba en el texto del dictamen. No hay, por tanto, aquí ninguna gravedad de que las Comunidades Autónomas vayan a tener, por vía de este artículo, ninguna legitimidad en solicitar determinadas atribuciones; será el Estado, por medio de ley orgánica y en un acto voluntario y libre, el que pueda utilizar esta mera técnica descentralizadora.

En tercer lugar, se trata de introducir la cautela fundamental que no existía en el previo artículo 144; la cautela de que sólo serán delegables o transferibles las funciones que por su propia naturaleza sean susceptibles de la utilización de dicha técnica. Y es evidente que, en su totalidad, las funciones exclusivas del Estado no son susceptibles de transferencia ni de delegación. Estamos estableciendo una técnica administrativa de descentralización enormemente útil para determinados supuestos, como, por ejemplo, la Seguridad Social, que es competencia exclusiva del Estado,

¹⁴¹⁵ *Op. cit.*, pp. 4554-4556.

pero que en regímenes especiales, como la Seguridad Social Agraria —y pienso en Galicia—, bien pudiera ser delegada o transferida —aquí la cuestión es baladí— a la ejecución de las Comunidades Autónomas. La introducción de la palabra “transferir” con todas estas cautelas, es evidente que no supone una agravación del precepto, sino que permite la utilización de técnicas descentralizadoras yuxtapuestas, puesto que, en cualquier caso, se trata de un acto de soberanía del Estado, revocable mediante ley orgánica y al margen del problema de los Estatutos, que nada tiene que ver con esta cuestión»¹⁴¹⁶.

FRAGA IRIBARNE, también, en turno extraordinario, contestó al Portavoz centrista en estos términos: «Hoy es un día, por muchas maneras, triste, y si esto se aprueba lo será más»¹⁴¹⁷.

Ya vimos en el lugar correspondiente que la enmienda fue aprobada. Cabe destacar que la apertura constitucional implícita en la referida enmienda fue bien recibida por los socialistas. José María BENEGAS, Secretario del PSE-PSOE y diputado en el Congreso de los Diputados llega a decir que: «En cuanto al capítulo de las autonomías, creo que, independientemente de las discusiones sobre la foralidad que pueden existir entre el PNV y nosotros, ha mejorado bastante en este Pleno, puesto que el artículo 144° (hoy 150°) abre infinitas posibilidades, al menos en teoría, de conseguir un verdadero autogobierno. Es decir, el miedo que teníamos a que el artículo 143° (hoy 149°) supusiera un techo ya para muchos años, ha quedado roto al abrirse el 144° (hoy 150°) con posibilidades reales de conseguir una verdadera autonomía»¹⁴¹⁸.

Finalizado el debate del Título VIII, le tocó de nuevo el turno a la Disposición Adicional objeto de polémica PNV-Gobierno.

El Presidente solicitó del portavoz nacionalista que diera lectura de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo, que decía así:

«La Constitución reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales, cuya actualización reintegradora se realizará, donde sea necesaria, para incorporarlos al ordenamiento jurídico, por acuerdo entre sus instituciones representativas y el Gobierno, y a este efecto se derogan las leyes de 25 de octubre de 1839, 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

El Estatuto de Autonomía así elaborado, norma institucional básica en los términos establecidos en el artículo 140, será sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y a ulterior referéndum en los territorios afectados, y, en caso de ser aprobado, será promulgado como ley.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento»¹⁴¹⁹

¹⁴¹⁶ *Op. cit.*, pp. 4557-4558.

¹⁴¹⁷ *Op. cit.*, p. 4558.

¹⁴¹⁸ *Vid. El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de julio de 1978.

¹⁴¹⁹ *Op. cit.*, p. 4572.

El enmendante efectuó una serie de consideraciones sobre el concepto del Fuero, incidiendo en idénticos fundamentos a los utilizados en la Comisión Constitucional. Sorprende un tanto la endeblez de los argumentos histórico-jurídicos cuando se pretendía nada menos que fundamentar una forma pactada y original de articulación de los vascos con el Estado, la precipitación de los acontecimientos no debía sin embargo dejar un margen muy amplio para la preparación de discursos. He aquí la explicación de ARZALLUZ:

«Señorías, la tradición de los defensores de la foralidad en este Parlamento exigiría en este momento un largo y vehemente discurso exponiendo los orígenes de los derechos forales vascos, explicando las instituciones políticas, los principios básicos, a todos ellos (convendría citar en este momento a los Solano, a los Egaña, a los Barqueta Aldamar, a los Barazar (sic), que consiguieron la admiración y el amor de su pueblo) se les dedicaron inexcusablemente (sic) rótulos de calles, se le erigieron, con más o menos modestia, efigies en sus respectivos ámbitos forales, y murieron como padres de la patria, como se les llamaba. Sin embargo, la premura del tiempo, las reiteradas exposiciones que sobre este tema hemos hecho ya, tanto en Comisión como en esta Cámara, sobre el concepto del Fuero, sobre el concepto del Estado que éste entraña, es ir de abajo arriba, es decir, desde el Municipio hasta ámbitos superiores de poder, en sucesivas secciones de poder. Todo esto lo asumo y en este momento y Sus Señorías lo tienen en las actas correspondientes, en los Diarios de Sesiones.

Pero no puedo cansar a Sus Señorías en este momento y me limitaré a decir que todavía en el pueblo vasco, en los diversos territorios forales, queda en la memoria histórica lo que eran los Fueros, aunque muchos hombres de a pie no sepan especificarlo en toda su profundidad. Entre otras cosas porque aun siendo, junto con la lengua, el derecho vasco una de las realizaciones de la cultura autóctona, de alta cultura, entiendo que alta cultura no es simplemente la elaboración doctrinal universitaria, sino mucho más; es lo que el pueblo, desde su espontaneidad, desde su albedrío, desde su sensatez de hombre de la calle, sin influjos de eruditos de las ideas, va creando desde su propia necesidad, y para resolución de sus propios problemas, todo un derecho en el que el respeto, sin basarse en grandes declaraciones más o menos utópicas o roussonianas, sino el respeto a los demás —precisamente porque se exige de los demás el respeto a uno mismo—, es el sentido colectivo de la vida; porque el Fuero, señores, no ha sido obra de «jaunchos», como decimos allí, de señores rurales prepotentes. Habrá que empezar por leer aquel artículo primero del Fuero de Vizcaya, cuando atribuye la dignidad de hijosdalgos, es decir, el supremo rango jurídico en aquellas sociedades vecinas, absolutistas, no sólo a quienes estén en posesión de bienes o de títulos, sino a todo vecino y a todo morador; aquellos Fueros que prohibían los títulos nobiliarios en su ámbito y solamente permitían que pudieran tenerlos en las Cortes, pero no en el país; aquellos Fueros que cuando hacían una leva militar no reconocían ni los títulos nobiliarios dados en Castilla ni las órdenes de caballería con su excepcionalidad a la hora del servicio militar, sino que en igualdad con cualquier vecino, con el más pobre, obligaba a todos a la defensa del territorio. Aquella propiedad pública, incluso de las minas que fue

precisamente el factor de la impugnación de los fueros por aquello que iba a ser después la gran burguesía vasca.

El Fuero es una gran tradición democrática, con unas libertades democráticas que no nacieron precisamente en Inglaterra, porque, mucho antes que «habeas corpus», los Fueros vascos no solamente no permitían la aprehensión del sospechoso por la autoridad, sino que prohibían incluso la acusación, salvo que fuera encontrado en plena comisión del delito, y solamente se podía acusar el hecho criminoso, teniendo treinta días para acudir, sin nombre concreto, al Arbol de Guernica, para, bajo él, dar cuenta y razón de sus actos.

El Fuero no es solamente una institución medieval; es una carta de libertad, una carta de libertad como no hay otra en Europa; y los mismos vascos, hijos de fueristas —y aquí estoy contemplando a un Ministro, [Marcelino OREJA] hijo de un gran fuerista, a quien nadie puede poner tacha de antiespañol y que murió alevosamente—, fueron hombres que defendieron su Fuero más que su propia vida y con su propia vida. No quiero seguir en el canto a los Fueros, pero sí quiero decir en esta Cámara que son algo entrañable para nosotros y que no pueden ser despachados ligeramente como una antigualla»¹⁴²⁰.

El portavoz del PNV concluye con una llamada a la responsabilidad política del Gobierno: «... pido a las otras partes del compromiso que estén a la altura de la situación y que, por encima de cualquier otra consideración, cumplan el compromiso que entendemos contraído y cerrado y voten a favor de nuestra enmienda. Entiendo que hay bienes supremos, también en la política, pero no podemos permitir que principios básicos en la sociedad y en la política puedan ser retirados sin razón suficiente. Y si alguien puede tener razón —ex-cusa más que razón— para incumplir un compromiso es, normalmente, el débil, acuciado por su debilidad y su necesidad; pero nunca el fuerte»¹⁴²¹.

En el turno en contra el Portavoz del Grupo Parlamentario de UCD, Gabriel CISNEROS¹⁴²², elogió la intervención ARZALLUZ, por su «convicción», «firmeza» y «alta capacidad disuasoria». Concretó el ideario del partido gubernamental (UCD) en estos tres postulados básicos: 1º *Unidad nacional*: «Para nosotros, primero —aunque sé ciertamente que eso no lo cuestiona el señor Arzalluz, pero no será ocioso reiterarlo—, la unidad de España no es el mero fruto voluntarista, ocasional del acuerdo de unas generaciones, sino (como Unión de Centro Democrático decía esta mañana por labios del señor Herrero de Miñón) la resultante en el ejercicio del propio señorío del derecho a vivir juntos acreditado por los españoles, por todos los españoles, a lo largo de su historia. Para nosotros la unidad de España no es la mera consecuencia jurídico-positiva de una prescripción constitucional, sino —como

¹⁴²⁰ *Op. cit.*, pp. 4572-4573.

¹⁴²¹ *Op. cit.*, p. 4573.

¹⁴²² Un año más tarde, en julio de 1979, con ocasión de la negociación del Estatuto Vasco, CISNEROS será víctima en Madrid de un grave atentado reivindicado por ETA.pm.

proclama el artículo 2º, sobre el cual versó ya el voto favorable de esta mañana— el fundamento mismo preconstitucional, metaconstitucional de la propia arquitectura del proyecto de ordenación de nuestra convivencia, que entre todos estamos levantando». 2º *Única soberanía*: «Las autonomías han de configurar una forma radicalmente innovadora de la organización del Estado y de la distribución territorial del poder. El derecho a ellas no se ejerce frente o contra el Estado español, puesto que son parte integrantes del mismo. Su poder, a través de estas Cortes soberanas, viene recibido también del pueblo español, del pueblo español en su conjunto, y no de la población concreta del territorio al que concierne». 3º *Flexibilidad del marco autonómico*: «... para nosotros es bueno, y la Constitución así lo proclama, que este derecho a la autonomía no sea el fruto meramente racional, desencarnado, abstracto de una elaboración doctrinal, un producto de laboratorio, sino que enraice y busque fórmulas de engarce y continuidad con nuestra más profunda historia, con nuestra tradición, con instituciones sólidamente arraigadas o recordadas, con esa vigencia de la memoria histórica que invocaba el señor Arzalluz, en distintas partes del territorio nacional; y de ahí la flexibilidad del marco autonómico, de ahí la justa voluntad de buscar un tratamiento diferenciado a realidades diferenciadas»¹⁴²³.

El mantenimiento de estos tres principios —explicó CISNEROS— llevó a UCD a impulsar y votar a favor de la Disposición Adicional recogida en el Proyecto constitucional «y que alcanzó el voto unánimemente favorable de la Comisión Constitucional, incluido el voto del representante del Partido Nacionalista Vasco»¹⁴²⁴. Pero si el referido precepto no alberga «las aspiraciones compartidas y aquí expuestas por el señor Arzalluz», parece razonable deducir que «tales aspiraciones podrían significar un principio de riesgo para aquellos principios que hemos empezado sintetizando como incuestionables» (la existencia de una *única soberanía* y el principio de *unidad nacional*), fundamentos suficientes para votar en contra de la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Vasco¹⁴²⁵.

Con tales razones explicó el Gobierno el incumplimiento del compromiso suscrito con el PNV el día anterior. CISNEROS se excusó con cierto cinismo ante la Cámara: «...reivindicamos nuestro derecho a equivocarnos, el mismo derecho que reconocemos al señor Arzalluz, y del que al parecer debió haber ejercido cuando prestó su voto favorable a la Disposición Adicional que ahora pretende rectificar con su enmienda»¹⁴²⁶.

El debate pone de relieve las discrepancias que suscita el planteamiento foral. Para el nacionalismo la reanudación del poder político por la vía estatutaria había de tener carácter pactado. A diferencia de otras regiones y nacio-

¹⁴²³ *Op. cit.*, p. 4574.

¹⁴²⁴ *Op. cit.*, p. 4574.

¹⁴²⁵ *Op. cit.*, p. 4575.

¹⁴²⁶ *Op. cit.*, p. 4575.

nalidades, el fundamento de la autonomía vasca estaría en unos derechos históricos no especificados, preconstitucionales, que se actualizarían mediante pacto con el Estado para adecuarlos a la nueva realidad constitucional. Para el partido gubernamental, no existían derechos derivados de la Historia y, en tal sentido, cualquier título histórico decaía ante el texto constitucional. De conformidad con lo dicho por CISNEROS, «la manifestación de amparo y respeto que la disposición adicional recoge responde... a aquella voluntad de enraizar el derecho a la autonomía en instituciones de la más vigorosa encarnadura histórica y social. No tiene un alcance meramente simbólico y retórico, pero, en todo caso, la habilitación de tales derechos históricos habrá de producirse en el marco constitucional, porque no en vano esta Constitución es expresión de la voluntad soberana de esta Cámara, y no puede sentirse vinculada por manifestaciones de soberanía exteriores a ella. De ahí, señor Arzalluz, que votemos la Disposición Adicional del dictamen y no podamos prestar el concurso de nuestro voto a su enmienda, porque pese a su brillante intervención siguen sin poder alcanzárenos las razones por las cuales esa referencia a la Constitución deba producirse en virtud de un mecanismo de remisión a un precepto concreto a a parte de él, la que inevitablemente podría prestar fundamento a una interpretación limitativa»¹⁴²⁷.

Con el ánimo aparente de paliar el efecto del incumplimiento del pacto suscrito con el PNV con relación a la Disposición Adicional, CISNEROS anunció que su Grupo Parlamentario había presentado una enmienda «in voce» a la Disposición Derogatoria Segunda —precepto que después se analizará con mayor atención— con especial referencia a las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876¹⁴²⁸, «consciente del alto valor testimonial que dicha derogación debe alcanzar como expresión de una reparación largamente demorada, como franco reconocimiento del fracaso de la historia constitucional española desde la perspectiva centralista que básicamente la ha definido, como prenda de pacificación y expresión de la voluntad de poner término a una larga querella de celos, desconfianzas e incomprensiones»¹⁴²⁹.

En realidad este «generoso» gesto era un regalo envenenado y agravaba más si cabe el problema de la territorialidad vasca. La Disposición Derogatoria que comentamos en cuanto a la Ley de 1839 no tenía efecto para Navarra, eliminando un título jurídico común a todas las regiones históricas para un planteamiento foral.

No hubo intervenciones por parte de los demás Grupos parlamentarios y se procedió a la votación de la enmienda «in voce» formulada por el PNV a la

¹⁴²⁷ *Op. cit.*, p. 4575.

¹⁴²⁸ En el texto original del Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4575 figuran, por error, las fechas de 1939 y 1976.

¹⁴²⁹ *Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4575.

Disposición Adicional, con el siguiente resultado: votos emitidos, 269; votos a favor, 115; en contra, 153; nulos, 1¹⁴³⁰.

Interesa subrayar que los socialistas votaron a favor de la enmienda vasca. Votaron también a favor los comunistas y la Minoría Catalana e incluso algunos diputados de UCD, como el vizcaíno, Juan ECHEVARRÍA GANGOITI¹⁴³¹.

El texto del Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados fue aprobado por 256 votos afirmativos, 12 en contra, y una abstención¹⁴³².

Ante el cariz de las conversaciones PNV-Gobierno los diputados navarros consideran imposible plantear la fórmula propuesta por el Consejo Foral en su sesión del 13 de julio. De hecho la citada fórmula se barajó en la negociación extraparlamentaria UCD-PNV, sin resultado positivo.

En el turno de explicación de voto Xabier ARZALLUZ anunció para evitar equívocos interpretativos y «sin acritud alguna», que «hoy, en esta votación de la Disposición [Adicional] ... hemos votado *no*»¹⁴³³. Justificó el voto afirmativo del PNV en la Comisión Constitucional: «Yo dije en aquella ocasión que, dado lo incierto del resultado de nuestra enmienda, no era conveniente que nosotros apareciéramos votando en contra de algo que fuera, o pudiera parecer ser en beneficio de la foralidad vasca; y, como segunda razón, lo hacíamos porque entendíamos que una posición favorable, no hostil, pudiera encontrar una fórmula intermedia de encuentro entre nuestra posición y la de la enmienda presentada por los demás Grupos Parlamentarios, que nosotros no firmamos»¹⁴³⁴. Hizo hincapié en que el PNV a lo largo del debate había avanzado propuestas de negociación, había realizado serios esfuerzos de acercamiento «y sin embargo, no ha habido variación alguna por la otra parte». En cualquier caso, el prisma desde el que se enfoca el problema no era jurídico, como pretendía hacer ver CISNEROS, sino puramente político, en concreto, la responsabilidad política del Gobierno surgida como consecuencia de la vulneración de un acuerdo suscrito con el PNV. Por último, tras recordar que aquél mismo día se cumplían 102 años de la abolición foral «por aquella Ley tan inoportuna, tan lesiva y que tantos problemas trajo a nuestro pueblo y a toda España», ARZALLUZ indicó que: «trabajaremos —y no digo lucharemos, para que no haya ni siquiera un matiz de violencia física ni dialéctica—, trabajaremos para que pueda, a partir de lo que ofrece esta Constitución y de lo que hasta hoy está plasmado en ella, llegar a una foralidad plena»¹⁴³⁵.

En explicación de voto el Portavoz de Alianza Popular, FRAGA IRI-BARNE, después de protestar porque el texto de la enmienda «in voce» no

¹⁴³⁰ *Op. cit.*, pp. 4573-4576.

¹⁴³¹ *Vid. El País* (Madrid) y *Deia* (Bilbao) de 22 de julio de 1978.

¹⁴³² *Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados*, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4576.

¹⁴³³ *Op. cit.*, p. 4576.

¹⁴³⁴ *Op. cit.*, p. 4576.

¹⁴³⁵ *Op. cit.*, pp. 4576-4577.

había sido repartido, manifiesta haber «votado en contra de la enmienda [del PNV] y a favor del texto del cual éramos copatrocinadores con todos los Grupos Parlamentarios al final de los trabajos de la Comisión»¹⁴³⁶. Para FRAGA la actualización de los derechos históricos debería llevarse a cabo en el marco de la Constitución «porque obviamente fuera de él no lo podían tener»¹⁴³⁷.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, ABRIL MARTORELL, tomó la palabra para aludir a las negociaciones que se habían venido desarrollando en los últimos días con el PNV. Asumió «toda la responsabilidad» del fracaso de las mismas y se lamentó «profundamente» de que, desde las filas nacionalistas, se hubieran podido crear falsas expectativas políticas¹⁴³⁸. Justificó su actitud diciendo que: «Entendemos que incurriríamos en una responsabilidad si no hubiera [en el texto constitucional] una clara concreción y hubiera zonas de ambigüedad en aquello que estábamos estableciendo»¹⁴³⁹.

No hubo más explicaciones de voto. El debate constitucional había terminado con la solemnidad de la tragedia. El Pleno del Congreso aprobaba, a las siete y veinte de la tarde, el Proyecto de Constitución, por 258 votos a favor, dos en contra y 14 abstenciones. Los votos en contra fueron emitidos por Federico SILVA MUÑOZ, de Alianza Popular, y Francisco LETAMENDIA, de Euskadiko Ezkerra. El Grupo Parlamentario de Alianza Popular se abstuvo, al igual que los diputados de Esquerra Republicana de Cataluña, señores BARRERA Y ARANA¹⁴⁴⁰. En el momento de producirse la votación, los ocho representantes del Grupo Vasco (PNV) se marcharon discretamente del hemiciclo por considerar que no estaban autorizados por la Ejecutiva del PNV para posicionarse sobre la última votación global, sin que tal actitud prejuzgara la decisión última del PNV¹⁴⁴¹.

3.2.10. Preferencia del nacionalismo vasco por la fórmula ratificada por el Consejo y la Diputación Foral de Navarra el 12 de julio de 1978

El 29 de julio, se reúne el Euskadi Buru Batzar del PNV en los locales del Partido en Iruña (Pamplona). Los nacionalistas facilitan a la prensa una nota manifestando la opinión oficial del PNV ante el marco autonómico ge-

¹⁴³⁶ *Op. cit.*, p. 4577.

¹⁴³⁷ *Op. cit.*, p. 4577.

¹⁴³⁸ *Op. cit.*, p. 4578.

¹⁴³⁹ *Op. cit.*, p. 4577.

¹⁴⁴⁰ *Vid. El País*, Madrid, 22 de julio de 1978, p. 13.

¹⁴⁴¹ «No vamos a estar presentes en el último debate —manifestó ARZALLUZ a los periodistas acreditados en el Congreso de los Diputados en el momento de abandonar los escaños parlamentarios—, en la votación, por una razón: que nosotros en estas condiciones, no estamos autorizados a decir sí a la Constitución. Por ello, no hemos querido expresar una postura ni abstencionista, ni negativa, exclusivamente para no influenciar a nuestro electorado todavía». (*Cfr.* nota precedente).

neral trazado en la Constitución e indicando la estrategia política a seguir en el transcurso del debate senatorial. El EBB manifiesta, en primer lugar, su pleno respaldo a «la labor de los parlamentarios en sus actuaciones en el debate constitucional», reconoce «los progresos registrados en el mismo como consecuencia de las negociaciones sostenidas con el Gobierno» y, muy particularmente, «la apertura del artículo 144º (actual 151º.2) que permite la transferencia de competencias que se establecían exclusivas del Estado»¹⁴⁴². La nota señala, en segundo lugar, la aspiración última del PNV en el orden político: «reconocimiento específico y satisfactorio de los derechos forales en el plano declarativo y práctico». Ahora bien, dado que no se había conseguido una Constitución federal que respondiera «a una concepción de los derechos originarios forales de los territorios vascos», el PNV asume «como una alternativa satisfactoria a la enmienda aprobada por el Congreso de los Diputados la fórmula que, en su día, hizo suya el Consejo Foral de Navarra y que el PNV ya defendió ante los otros partidos». El documento no se pronuncia respecto al compromiso de dar el *sí* a el *no* a la Constitución, sino que se limita a adelantar que «el EBB convocará en su momento a sus Asambleas municipales, regionales y nacionales, con objeto de adoptar la decisión que en definitiva presentará el Partido ante el texto constitucional».

La utilización de la Disposición Adicional para la actualización del régimen foral empujó también al Consejo Foral y a la Diputación de Navarra, en su afán por mantener a la provincia con su status singular, a una nueva reunión. En la noche del 31 de julio, tras casi cinco horas de sesión extraordinaria y de una reunión de trabajo celebrada por la mañana, aprueban un texto de dos puntos que dice la siguiente:

«1ª Que la Diputación y la Comisión del Consejo Foral consideran de indiscutible preferencia para el régimen foral de Navarra la fórmula aprobada por 38 componentes del Consejo Foral que asistieron a la sesión extraordinaria del pasado 12 de julio¹⁴⁴³, ratificada posteriormente por la Diputación Foral, comprometiéndose los parlamentarios a realizar el máximo esfuerzo posible para que dicha fórmula, u otra, que responda a similares principios, quede plasmada en la Constitución¹⁴⁴⁴.

2ª Que, asimismo, los parlamentarios se comprometen a que de no obtenerse lo anterior, la Disposición Adicional deje expresa constancia en su texto de que el segundo párrafo no es de aplicación a Navarra o, en último

¹⁴⁴² Vid. el texto del comunicado del EBB, de 29 de julio de 1978, en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 87, de 3 de agosto de 1978, p. 3.

¹⁴⁴³ Vid. el texto *supra*, p. 539.

¹⁴⁴⁴ Esta primera Conclusión fue aprobada por unanimidad, asistiendo 44 Consejeros. (ESEI, *Disposición Adicional Primera*, 1978; inédito; fondo documental de ESEI. Al respecto, *vid.*, también, *Deia*, Bilbao, 1 de agosto de 1978, p. 9).

extremo, que quede claro en los debates constitucionales que la intención del legislador es que el segundo párrafo no es de aplicación a Navarra»¹⁴⁴⁵.

La declaración institucional pretendía que, una vez reconocidos los derechos históricos en el marco de la unidad constitucional, se asentara ahora que sólo Navarra precisaba de una actualización de su régimen foral mediante pacto con el Estado, a diferencia del resto de las provincias vascas cuyo proceso de actualización había de efectuarse siguiendo el cauce estatutario. En suma, se pretendía una vía autonómica separada para Navarra basada en la negociación directa con el Estado y no sujeta a referéndum popular.

La sesión del 1 de agosto versa sobre la Disposición Transitoria Cuarta, ya comentada, y en la sesión del 2 de agosto se trata la Disposición Derogatoria.

Paradójicamente sólo el PNV asumió su defensa en las negociaciones con UCD y PSOE, pero —como acabamos de ver— no llegó a ser tramitada como enmienda ante el Pleno. El Grupo parlamentario de UCD no fue partidario de este tipo de regulación. Por su parte, el Senador DEL BURGO manifestó ante la Diputación Foral de Navarra y una Comisión del Consejo Foral que la actitud de los nacionalistas, impulsando la enmienda «in voce» a la Disposición Adicional primera, insatisfactoria para Navarra¹⁴⁴⁶, había dificultado la defensa de la enmienda del citado Consejo Foral¹⁴⁴⁷. Atribuyó la responsabilidad de tal «irresponsable» actitud al entonces Presidente del EBB, Carlos GARAIKOE-TXEA URRIZA, que, por su parte, desafió públicamente, a través de la Prensa y en el propio Consejo Foral, «a que UCD y el PSOE suscribieran conjuntamente con [el] PNV la enmienda [del Consejo] foral cara al Senado»¹⁴⁴⁸. La invitación no tuvo respuesta: los senadores navarros de UCD presentaron en la Alta Cámara una serie de enmiendas alternativas al texto que comentamos, las N.º 969, N.º 970 y N.º 971, y de las que daremos cuenta en su momento.

¹⁴⁴⁵ El primer punto se aprueba por unanimidad, mientras que la segunda Conclusión se aprueba con el voto en contra de ocho Consejeros: SAGASTIBELTZA, GARAIKOETXEA, CLAVERIA, YABEN, NIEVES, RAZQUIN, BERUETE, ZUFLA y ELCANO. (Vid. nota precedente).

¹⁴⁴⁶ La visión particular que DEL BURGO tenía sobre la enmienda «in voce» del PNV era la siguiente: «Desde una perspectiva Navarra, la enmienda del PNV no es admisible, aunque contiene aspectos muy positivos. Reconducir necesariamente la reintegración foral a un Estatuto de Autonomía es un criterio contrario al expresado unánimemente por el Consejo Foral, con el voto favorable de Garaikoetxea y al parecer también favorable de Irujo. Cuando este último me enseñó la enmienda de su partido y le objeté el camino estatutario me indicó que él se hubiera quedado con el texto del Consejo Foral». (Cfr. *Deia*, Bilbao, 20 de agosto de 1978).

¹⁴⁴⁷ Vid. las declaraciones de DEL BURGO en *Egin*, San Sebastián, 28 de julio de 1978: «Nosotros estamos dispuestos a defender en el Senado la fórmula del Consejo Foral, que nos parece correcta, o cualquier otra en la que quede claramente explicitado que el párrafo segundo de la Disposición Adicional no afecta a Navarra. En este sentido, nos parece que quizá sustituyendo la expresión “en su caso” por otra parte en la que se diga que el texto será de aplicación en los territorios en que se hayan abolido los derechos forales sería suficiente».

¹⁴⁴⁸ Vid. GARAIKOETXEA, Carlos, *Ante el Consejo Foral, Euzkadi*, Bilbao, n.º 89, de 17 de agosto de 1978, p. 4.

3.3. La Disposición Adicional propuesta por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos

3.3.1. Se reanuda la negociación PNV-Gobierno

Al finalizar el mes de julio, una vez concluido el debate constitucional en el Congreso de los Diputados, el Presidente del Gobierno, por mediación del Senador centrista PÉREZ CRESPO, solicita del PNV un calendario de negociaciones, personas a intervenir y puntos fundamentales a considerar¹⁴⁴⁹. Los contenidos que tratan de negociar los nacionalistas son dos: en el momento constituyente, la aceptación de algunas enmiendas, además de la Disposición Adicional y en el momento post-constitucional, los contenidos del Estatuto y la fecha de entrada en vigor¹⁴⁵⁰.

El Gobierno pone como condición para el reinicio de las negociaciones que el contenido de las reuniones no saliera a la luz pública. Al parecer, UCD no quería volver a repetir el bochornoso espectáculo que había ofrecido en el Congreso de los Diputados. No se obtiene respuesta hasta una semana y media más tarde, cuando PÉREZ CRESPO comunica a VIDARTE que por parte del Gobierno estarían presentes en las conversaciones el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía, ABRIL MARTORELL, y el Portavoz de UCD en el Senado, JIMÉNEZ BLANCO¹⁴⁵¹.

Antes de referimos a una nueva negociación que se va a librar con el Gobierno, veamos lo que aconteció en el Senado.

3.3.2. Planteamiento de las discusiones en el seno del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos

Como ya se ha indicado, el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, colectivo de plural composición ideológica y de variadas adscripciones de partido, optó por mantener el criterio de unidad de actuación en el planteamiento

¹⁴⁴⁹ Cfr. *El Partido...*, op. cit., pp. 74-75: «...el Senador Vidarte recibió una llamada de Antonio Pérez Crespo, uno de los pocos hombres de UCD que comprende el problema vasco, brindando en todo momento su ayuda, a pesar de las dificultades que ello le podía acarrear en el seno de su propio partido en la que dio a entender que se había puesto en contacto con Suárez, por aquellos días de vacaciones en las Islas Baleares, en compañía de Fernando Abril Martorell. Pérez Crespo, por mediación de Vidarte, pide al Partido Nacionalista Vasco que fije en el plazo de quince días un calendario de entrevistas para una nueva ronda de conversaciones — aunque en un primer momento habló de negociaciones —, las personas que por el Partido iban a intervenir y los temas a tratar».

¹⁴⁵⁰ Sobre el tema vid. *El Partido...*, op. cit., p. 76 y *Condiciones del PNV para da el «sí» a la Constitución, Deia*, Bilbao, 9 de septiembre de 1978. ESEI, *Acta del Comité Político*, Bilbao, 16 de septiembre de 1978, p. 2 (inédito, fondo documental de ESEI).

¹⁴⁵¹ Vid. *El Partido...*, op. cit., p. 76. Vid. también las declaraciones de JIMÉNEZ BLANCO en *Deia*, Bilbao, 9 de septiembre de 1978.

autonómico y en la cuestión foral. El éxito de la lucha autonómica necesitaba un cierre de filas de todos aquellos aspectos que hicieran suyos los objetivos autonómicos propios del momento constituyente. La coherencia en la defensa autonómica fue un valor prioritario para los Senadores Vascos; de ahí que «hasta las disidencias ideológicas se tuvieran que articular para ayudar a sacar adelante lo que era imprescindible»¹⁴⁵².

En consecuencia, planteada la vía foral en el Proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados, tanto EE como ESEI —carentes de ideología fuerista— se ven obligados a hacer concesiones al planteamiento foral, conjugado siempre con la vía estatutaria, en base, por un lado, a la necesidad táctica antes esbozada de salvar la unidad territorial y, por otro, por pura coherencia nacionalista en la unidad de actuación parlamentaria prefigurada por el foralismo del PNV en el Congreso. Así se explica que el Grupo Vasco del Senado decida concentrar todas sus fuerzas en la defensa de la Disposición Adicional negociada entre el PNV-Gobierno, en detrimento de otras enmiendas con un carácter más testimonialista y con escasas posibilidades de salir adelante, como era el derecho de autodeterminación.

En cuanto a la reivindicación de la foralidad, partiendo del hecho de que el planteamiento foral era ya una realidad presente en el texto constitucional, los Senadores Vascos deciden presentar otra enmienda, la N.º 979, que reproducía la esencia de la enmienda defendida por ARZALLUZ en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del día 21 de julio¹⁴⁵³, incorporando, además, el apartado segundo de la Disposición Derogatoria. La enmienda quedó redactada como sigue:

«La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

A este efecto, se derogan, en cuanto pudiera suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolitorias.

El Estatuto de Autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al Ordenamiento jurídico, el cual en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente, será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y, caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como Ley.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento»¹⁴⁵⁴.

Hay que hacer algunas anotaciones al precepto que comentamos con relación a la vía autonómica defendida por el PNV en el Congreso de los Di-

¹⁴⁵² Declaraciones del Senador MONREAL a *Deia*, Bilbao, 20 de agosto de 1978.

¹⁴⁵³ *Vid.* el texto *supra*, p. 563.

¹⁴⁵⁴ *Vid. Constitución Española..., op. cit.*, Tomo III, pp. [2950], 132.

putados. Recordemos que esta última propugnaba un itinerario con dos momentos: 1. *Interlocución cuádruple* (cada uno de los territorios históricos con la Corona) del que cabía esperar resultados políticos diferentes en cada uno de ellos. Y 2. *Proceso estatutario* (construcción posterior de un ente político [Euskadi] que englobara a los cuatro territorios. La redacción de la enmienda propuesta por los Senadores Vascos funde el proceso foralista y el estatutario en uno solo y, además, añade que no se lesiona ninguno de los derechos a cotas autonómicas mantenidas por los territorios históricos hasta aquel momento, en obvia referencia a la foralidad de Álava y de Navarra.

Obsérvese, además, que la fórmula empleada por los Senadores Vascos tiene un evidente matiz cautelar: se derogan, *en cuanto pudiera suponer abolición de los derechos históricos*, las leyes de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias cuya enumeración exhaustiva no se hace. Es decir, se reconoce el carácter confirmatorio y no abolicionario de la Ley de 1839 de la cual arranca el régimen foral.

La difícil articulación del foralismo y el hecho nacional se resuelve de la manera siguiente: 1º) La reivindicación debe ser *común* para los cuatro territorios por ser la Ley de 1839 una fuente de *Derecho Público común* para todos ellos. 2º) Reconocimiento de un *poder constituyente vasco*, a según el pensamiento foral tradicional, reconocimiento de la *facultad constituyente de las entidades territoriales*. Y 3º) Creación de un *marco autonómico común*, sin perjuicio de que mediante otro pacto posterior fijen ellas mismas su propio régimen y funcionamiento interno y de relación.

Como puede observarse el criterio interpretativo se asemeja al *Informe sobre autonomía* elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos en 1930¹⁴⁵⁵. En suma, al fundir la vía foral y la vía estatutaria, como medio de salvar la antítesis de la pluralidad territorial con la conciencia política colectiva surgida en la que va de siglo, se produce una novación en el sujeto titular de la soberanía a favor del *pueblo vasco*, dentro, eso sí, del respeto a las individualidades territoriales¹⁴⁵⁶.

¹⁴⁵⁵ Vid. lo dicho supra PRIMERA PARTE, Sección Segunda, epígrafe 2.2.

¹⁴⁵⁶ Así lo ha reconocido a *posteriori*, uno de los Senadores Vascos que intervinieron en la negociación de la Disposición Adicional, Juan María VIDARTE DE UGARTE en *Deia*, Bilbao, 27 de octubre de 1986: «Es completamente diferente lo que hoy se atribuye al Estatuto respecto de lo de entonces, cuando lo redactamos y negociamos. Se ha degradado en la forma, en la intencionalidad, jurídica y políticamente» [...]. «Cuando se hablaba de Derechos Históricos era siempre para referirse a los derechos de este pueblo, a su especificidad, en modo alguno a los de los territorios históricos individualizados en Guipúzcoa, Álava, Vizcaya o Navarra. Y me parece un tremendo error que por unos objetivos muy concretos se desarrollen interpretaciones jurídicas, a través de expertos, como se ha hecho, cuando fueron esencialmente conceptos políticos los que se manejaron. Por ejemplo, cuando se hacía referencia a atribuciones concretas de los territorios históricos era únicamente para salvar los recelos de Álava, y quizás de Navarra en el futuro, respecto de competencias que habían conservado. Era una cláusula de salvaguarda para ambos, no un modelo de institucionalización».

3.3.3. El PSOE y la enmienda vasca

El 18 de agosto de 1978 comienzan los debates en la Comisión Constitucional del Senado. El Portavoz del Grupo Vasco, Miguel de UNZUETA, impulsa, de forma unilateral, la que se podría llamar una «tercera instancia», a través de conversaciones con el Presidente del Senado, Antonio FONTÁN PÉREZ¹⁴⁵⁷. En estas reuniones no hay propiamente contenidos políticos; son meramente informativas, a cuyo fin, se le entrega a FONTÁN un Informe jurídico-político elaborado por los Senadores UNZUETA, MONREAL y VIDARTE —al que antes hemos hecho referencia—, donde, entre otras cosas, se dice que la declaración de imprescriptibilidad de los derechos históricos ha sido «una constante histórica en el pensamiento político vasco contemporáneo» y que la nueva Constitución podía y debía tener la virtud de establecer «unas bases óptimas para que el planteamiento de la cuestión vasca salga de la dinámica negativa que se ha mantenido hasta ahora»¹⁴⁵⁸.

UNZUETA confía en la capacidad resolutoria del Gobierno y valora menos a la oposición, pero era evidente que, hasta la fecha, UCD había rechazado a lo largo del debate en la Comisión Constitucional del Senado, una tras otra, todas las propuestas vascas. Por su parte, la oposición no se sentía considerada y se afirmaba en una posición de indiferencia e incluso de rechazo¹⁴⁵⁹. Existía, por tanto, un problema a determinar, el de la dirección que habían de tomar las alianzas del Grupo de Senadores Vascos en la búsqueda de apoyos políticos. El Gobierno no cedía, ¿se conseguiría algo con el apoyo de la oposición?

El 7 de septiembre, Carlos GARAÍKOETXEA, Presidente del EBB, y Eli GALDÓS, burukide del mismo, se trasladan a Madrid para seguir de cerca las negociaciones del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos¹⁴⁶⁰.

Por su parte, el Senador Juan Ignacio URÍA se hizo cargo de la consecución de los restantes votos necesarios para alcanzar la mayoría: los de Carlos OLLERO, Lusi SANCHEZ AGESTA y Antonio PEDROL RIUS, todos ellos senadores reales¹⁴⁶¹, al que se sumaría el de VILLAR ARREGUI, de Socialistas Independientes¹⁴⁶². Ambos senadores, MONREAL y URÍA, pasaron el texto de la enmienda referida a Miguel de UNZUETA, Portavoz del Grupo y Secretario de la Comisión Constitucional, que se hallaba en la Mesa, infor-

¹⁴⁵⁷ Cfr. *El Partido...*, op. cit., p. 77: «Antonio Fontán, Presidente del Senado, convoca a una cena a Mixel Unzueta y a Juan Mari Vidarte. Explica que no tiene mandato negociador del Gobierno, pero que la importancia del tema le obliga a tener un conocimiento de la temática foral, temática que se convierte en el objetivo único de la reunión; Fontán vino a decir que era optimista sobre la resolución del problema y citó a Jiménez Blanco como negociador».

¹⁴⁵⁸ El texto del Informe puede verse en el APENDICE DOCUMENTAL, Doc. 5.

¹⁴⁵⁹ ESEI, Acta del Comité Político, Bilbao, 16 de septiembre de 1978, pp. 2-3 (inédito; fondo documental de ESEI).

¹⁴⁶⁰ Vid. *Deia*, Bilbao, 8 de septiembre de 1978.

¹⁴⁶¹ Datos facilitados por el Senador URÍA en conversación mantenida el día 23 de septiembre de 1981.

¹⁴⁶² Cfr. ESEI, Acta del Comité Político, *Ibidem*, p. 3.

mándole de los apoyos con que contaba, para que fuera presentado como enmienda «in voce».

La maniobra despejó la incógnita planteada más arriba: la enmienda adicional iba a salir adelante, en Comisión, por la vía contraria a la hasta entonces perseguida. Es decir, con el voto afirmativo de la oposición y no del partido gubernamental [UCD].

3.3.4. El debate en la Comisión Constitucional del Senado

Conseguido el apoyo de la oposición, en la misma mañana del día 14 de septiembre, el Portavoz de los Senadores Vascos, Miguel de UNZUETA, defiende la enmienda N.º 979¹⁴⁶³. Como alternativa presenta dos enmiendas «in voce». La primera formulación es la pactada con el PSOE y cuyo texto dice así:

«La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

A este efecto se derogan, en cuanto pudiera suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

El Estatuto de Autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y, en caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como ley. En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Álava y de Navarra.

Su modificación se acomodará a ese mismo procedimiento».

La segunda alternativa recoge el Acuerdo del Consejo Foral, ratificado por la Diputación Foral de Navarra, el 12 de julio, que suprime el párrafo segundo de la Disposición Adicional aprobada por el Congreso de los Diputados¹⁴⁶⁴.

Argumenta el Senador UNZUETA que se propone esta enmienda adicional como «una vía de solución a problemas que en el último siglo han enturbiado gravemente la convivencia civil en el Estado», entendiendo que con este procedimiento de reconocimiento y actualización de los derechos históricos se puede «remover importantes obstáculos que se oponen al arreglo del problema político del País Vasco y a la concordia de los pueblos de España»¹⁴⁶⁵.

¹⁴⁶³ El texto ha sido ya reproducido, *vid., supra*, p. 563.

¹⁴⁶⁴ El texto ha sido ya reproducido, *vid., supra*, p. 539.

¹⁴⁶⁵ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 55, de 14 de septiembre de 1978, p. 2740.

Finalizada la intervención del portavoz nacionalista, intervino Jaime Ignacio DEL BURGO¹⁴⁶⁶ defendiendo una enmienda «in voce» —que luego retiraría— a la Disposición que comentamos cuyo contenido resumía las enmiendas N.º 969¹⁴⁶⁷, 970¹⁴⁶⁸, 971¹⁴⁶⁹ presentadas por los centristas navarros y que rezaba así:

¹⁴⁶⁶ Resulta extraordinariamente ilustrativo seguir a este conocido fuerista navarro en el debate senatorial y su posición contraria a una autonomía conjunta para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Su protagonismo en esta segunda fase negociadora va a ser decisivo en orden al fracaso de la Disposición Adicional. DEL BURGO había elaborado una tesis doctoral sobre los orígenes del régimen actual de Navarra, había manejado fuentes de distinto tipo y tenía detrás de sí, el *background* que da una investigación de este carácter; dirigida por el catedrático de Derecho Político de las Universidades de Santiago y Deusto, Pablo LUCAS VERDÚ, había obtenido la calificación sobresaliente «cum laude» en la Universidad de Deusto, el 12 de diciembre de 1966 y el Premio Biblioteca Olave, de Pamplona, en 1967.

Desde la década de los años setenta, DEL BURGO, lanzó en Navarra la idea de la «vía foral» (*Amejorar el Fuero*), en base a la distinta naturaleza de sus derechos históricos y por el carácter peculiar del *status* autonómico resultante. Una vez reconocida la vía foral en la Constitución, DEL BURGO, en una hábil maniobra, la acomoda a su propia estrategia, convirtiéndola en un instrumento para el proceso de perfeccionamiento del régimen foral navarro, sin asimilar a Navarra a una Comunidad Autónoma, para cuyo caso era preceptivo —como se vio en su momento— la iniciativa de los Ayuntamientos y la participación directa del pueblo en referéndum.

DEL BURGO desempeñó durante el período franquista, en la etapa preautonómica y en el momento constituyente una intensa actividad en la vida pública Navarra: funcionario de la Diputación, desarrolló primero una función técnica, como Secretario Técnico de Hacienda y, política más tarde, como Director de Coordinación, Planificación y Desarrollo. Llegó a ser Presidente de la Diputación y líder de UCD en este territorio. Es persona que conoce los entresijos del poder, las complejas relaciones del Estado con la sociedad, tuvo un acceso fácil a los centros de decisión política, y supo manejar su poder desde la sombra, no sólo en Navarra, sino también en el Estado. Es obvio que supo maniobrar, con éxito, en el seno del Gobierno y en su propio Partido (de cuyo Consejo Político Nacional era miembro). En el debate constitucional tuvo un gran eco el punto de vista de DEL BURGO de que los nacionalistas con la Disposición Adicional en la mano planteaban el problema vasco no como una mera cuestión autonómica, sino como una posible secesión de la futura nación vasca del resto del Estado. En la conferencia *Una alternativa constitucional para Navarra*, pronunciada en noviembre de 1978 en la Tribuna del Club Siglo XXI de Madrid llegó a decir que: «La integración de Navarra daría un amplio impulso a las aspiraciones secesionistas, al proporcionar a Euskadi una dimensión territorial semejante a la de ciertos países europeos, además de una frontera con Francia que le convertiría en Estado bisagra entre este país y España. Por otra parte, la escasa densidad de población de Navarra, permitiría una redistribución de la población vascongada, sin necesidad de tener que salir del ámbito territorial de Euskadi. No es difícil de entender el porqué de la extraordinaria presión que el nacionalismo vasco, de derechas o de izquierdas, ejerce sobre Navarra».

¹⁴⁶⁷ El texto de la enmienda n.º 969 decía que: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios de régimen foral, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con sus respectivas instituciones forales representativas». (Cfr. *Constitución Española...*, *op. cit.*, Tomo III, p. [2950], 127).

¹⁴⁶⁸ El texto de la enmienda n.º 970 decía que: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con sus respectivas instituciones forales representativas. En todo caso, quedará a salvo la unidad constitucional en lo términos del artículo 2º de esta Constitución». (*Op. cit.*, Tomo III, p. [2950], 127).

¹⁴⁶⁹ El texto de la enmienda n.º 971 decía que: «La Constitución respeta y ampara los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen, en los territorios en que no hubieran permanecido vigentes, se llevará a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía». (*Op. cit.*, Tomo III, p. [2950], 127).

«1. La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

2. La actualización de dicho régimen para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico en el marco de la Constitución se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo entre las instituciones representativas de los territorios afectados y el Gobierno.

b) Aprobación por las Cortes Generales del referido acuerdo mediante voto de ratificación.

c) Referéndum en cada uno de los territorios afectados una vez aprobado por las Cortes.

d) Cumplidos los trámites anteriores, el acuerdo foral será promulgado como Ley, pudiendo adoptarse una denominación que se ajuste a su tradición histórica, sin que necesariamente reciba el nombre de Estatuto.

3. El vigente régimen foral de Navarra podrá modificarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior, sin perjuicio de la unidad constitucional»¹⁴⁷⁰.

La primera frase, al igual que la enmienda vasca y la defendida por el Consejo Foral de Navarra, no contiene nada original respecto de la conocida proclamación genérica: la Constitución ampara y respeta el régimen foral de los territorios forales, se entiende que de aquellos derechos de que eran titulares Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

La segunda parte establece un procedimiento de actualización de los derechos históricos para adecuarlos al marco constitucional, aplicable únicamente a aquellos territorios en que no hubiera permanecido vigente el régimen foral. En tal caso, la actualización se realizaría por *acuerdo entre las instituciones representativas de los territorios forales y el Gobierno*. El Senador de la derecha Navarra pone un énfasis especial en que la titularidad de los derechos históricos corresponde a cada una de las provincias y en el restablecimiento de los regímenes forales territoriales. Además, trata (a diferencia de los nacionalistas) de excluir a Navarra de la derogación de 1839 por entender que constituye el fundamento legal de la foralidad residual del Viejo Reino. Instrumentaliza la Disposición Adicional a favor de la estrategia navarrista y mantiene el principio de que la reintegración foral Navarra y el proceso estatutario vasco son dos vías diferentes que no podían converger en un solo procedimiento.

El régimen foral así actualizado —es decir, mediante acuerdo, en cada caso, con la entidad foral correspondiente— constituiría en lo sucesivo el nuevo *pacto foral* que la Constitución dice amparar y respetar y que, desde una perspectiva de técnica jurídica, en opinión de DEL BURGO, «nada tiene que ver con un Estatuto de Autonomía»¹⁴⁷¹. Supuesto ya el Acuerdo, el texto

¹⁴⁷⁰ *Op. cit.*, Tomo IV, p. 4150.

¹⁴⁷¹ *Cfr.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 55, de 14 de septiembre de 1978, p. 2742.

que analizamos establece, en primer lugar, una ratificación de las Cortes y después un referéndum en cada uno de los territorios afectados y una aprobación por Ley. Obsérvese que el orden es inverso al propuesto por los Senadores Vascos que entienden que el referéndum ha de ser realizado, en primer lugar, por el pueblo vasco, limitando así la capacidad de actuación de las Cortes Generales para el caso de que el resultado del referéndum popular hubiera sido favorable.

Como consecuencia del planteamiento latente, el tercer apartado opera exclusivamente en Navarra. De acuerdo con el propio régimen foral vigente, no se precisa, en opinión de DEL BURGO, de ninguna actualización general, entendida como «restablecimiento», y se suprime, en consecuencia, el requisito del referéndum.

Al defender la enmienda el enmendante invocó la memoria histórica viva aún «en nuestras respectivas comunidades»¹⁴⁷². Seguidamente hizo una diferenciación de origen entre los conceptos de *reintegración foral*, entendida siempre como compatible con «la unidad indisoluble de España» y de *autonomía*: «El régimen foral es un sistema de autonomía diferente del estatutario, aunque pueda coincidir con él en sus efectos prácticos. Restablecer su régimen foral significa dar a las provincias vascongadas lo que es inherente a su personalidad histórica. Se trata de llevar a cabo la devolución de derechos que pertenecían, originariamente, al pueblo vasco que, a lo largo de la historia, se ha caracterizado por su fidelidad a las empresas comunitarias españolas»¹⁴⁷³. Advirtió que Navarra, a diferencia del resto del País Vasco que esperaba la reparación de la injusticia histórica que supuso la Ley de 1876, «...no precisa restablecer sus derechos históricos, porque los tiene vigentes, incardinados en la constitucionalidad. Únicamente precisa potenciar y perfeccionar su autonomía desde la propia virtualidad de adaptación y mejora inherente a la Ley Paccionada que acomodó los fueros a las exigencias de la unidad constitucional, y en función de la cual toda modificación ha de llevarse a cabo —y así lo han sido todas las alteraciones experimentadas desde 1841— mediante acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, formalizado o promulgado a través de la disposición de rango legal que proceda, a tenor de las normas constitucionales vigentes en cada momento»¹⁴⁷⁴.

Para DEL BURGO la armonización del sistema foral con los principios constitucionales debía ser fruto de un acuerdo entre las instituciones representativas y el Estado, que no suponía quebranto del principio que informaba la Constitución de soberanía única del Estado, puesto que, en última instancia, el poder legislativo estatal se reservaba la facultad o no de aprobar el acuerdo: «No se pactan derechos de soberanía, sino el ejercicio concreto de

¹⁴⁷² *Op. cit.*, p. 2742.

¹⁴⁷³ *Op. cit.*, p. 2743.

¹⁴⁷⁴ *Op. cit.*, p. 2742.

la autonomía. Lo foral, implica, necesariamente, el reconocimiento de un poder soberano, que se obliga mediante acuerdo con la comunidad foral a respetar su derecho a la autonomía. Las facultades forales son originarias, pero nunca implican permanencia de soberanía política. Vulnerar los Fueros es quebrantar el pacto con la comunidad foral. En contrapartida, el pacífico disfrute del fuero exige la aceptación de la soberanía que en el pasado se encarnó en el Rey y que hoy ejerce democráticamente el pueblo español»¹⁴⁷⁵. Requirió, por último, a los Senadores Vascos el mismo pragmatismo que los navarros tuvieron cuando negociaron la Ley de Reforma de los Fueros en 1841: «Los representantes del Partido Nacionalista Vasco, que como acertadamente observa hoy «El País»¹⁴⁷⁶ en una editorial no tienen el monopolio de la representación del País Vasco, deberían tener en cuenta el mismo pragmatismo. El todo o nada en política conduce muchas veces al suicidio colectivo de los pueblos»¹⁴⁷⁷.

En turno en contra, UNZUETA asumió el hecho de que el PNV «no tiene la representación monopolística del País Vasco» y, en cuanto a la intransigencia de los nacionalistas a la hora de negociar, puso de relieve los serios esfuerzos de aproximación realizados, tanto en el Congreso como en el Senado¹⁴⁷⁸. El portavoz nacionalista quiso dejar claro que la responsabilidad última del fracaso negociador correspondía al Gobierno.

Tal como estaba previsto, AGUIRIANO FORNIES, en nombre del Grupo Socialista, anunció el voto afirmativo a la enmienda vasca¹⁴⁷⁹. GONZÁLEZ SEARA, por el contrario, explicó que los centristas no habían votado la enmienda vasca por la razón principal de que «la actualización del régimen foral debía llevarse a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía y no *de acuerdo con las instituciones representativas de los territorios afectados*, con la connotación de ley paccionada que ello comporta, incompatible con la existencia de una única soberanía y el principio de unidad

¹⁴⁷⁵ *Op. cit.*, p. 2742.

¹⁴⁷⁶ El texto de la Editorial de *El País*, de 14 de septiembre de 1978, titulado *El PNV y la Constitución*, al que hacía referencia el Senador DEL BURGO decía, entre otras cosas, la siguiente: «... sería un evidente error creer que el destino del País Vasco incumbe exclusivamente al PNV y a la izquierda abertzale. La autocomplacencia en la pureza de las estirpes o el intento de transformar a las patrias en abstracciones a costa de los hombres no elimina hechos tan obvios y tan tercos como los votos ciudadanos que arrojan los resultados electorales. Aunque el PNV insista, una y otra vez, en hablar en nombre de todo el País Vasco y se autodesigne intérprete exclusivo de su historia, es imposible olvidar que en las elecciones de junio de 1977 obtuvo menos del 30% de los votos en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava y que los socialistas les aventajaron en los resultados globales de esas tres provincias y Navarra. Los sucesores de Sabino Arana tienen sólo el apoyo de una parte de los vascos, que ni siquiera es mayoritaria dentro de su territorio. Su manera de interpretar y defender la historia de su país es muy respetable; pero no es ni la única ni la predominante».

¹⁴⁷⁷ *Vid.* Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 55, de 14 de septiembre de 1978, p. 2743.

¹⁴⁷⁸ *Op. cit.*, p. 2745.

¹⁴⁷⁹ *Op. cit.*, p. 2745.

nacional»¹⁴⁸⁰. Advuértase que el carácter *pactado* del Estatuto de Autonomía había sido admitido por los interlocutores del Gobierno en las negociaciones tenidas con los representantes del PNV. Hizo notar que la actualización del régimen foral «no hace referencia a Navarra ni hace referencia a Álava, sino que se refiere a las provincias que han tenido interrumpido precisamente sus derechos históricos, porque es lógico que en los demás casos la actualización se ha ido produciendo»¹⁴⁸¹.

Antes de pasar a la votación solicitó el uso de la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. No es posible saber si UNZUETA se percataba de las consecuencias prácticas implícitas en la enmienda del senador navarro. En cualquier caso, anunció el voto negativo, advirtiendo que «en ningún caso será un cierre a una conversación, a una inteligencia con el Senado señor Del Burgo, en orden a aclarar aquellos puntos que la sorpresa en la presentación de la enmienda no nos ha permitido aclarar hasta este momento»¹⁴⁸². Ningún argumento de relieve utilizó en la contestación a GONZÁLEZ SEARA, salvo que detrás del concepto Fuego subyace la idea de «libertad»¹⁴⁸³.

DEL BURGO utilizó el turno para exponer la postura de UCD de Navarra respecto a la enmienda del Consejo y de la Diputación de Navarra: «... en dicha enmienda se tuvieron en consideración, única y exclusivamente, los planteamientos navarros que quedan reflejados y respetados en esa enmienda; pero no se tuvieron en cuenta otros problemas políticos que plantea dicha enmienda, como es la aceptación por los territorios en que no permanecieron vigentes los regímenes forales del marco constitucional. Debo aclarar esto porque cuando se invoca a la Diputación Foral de Navarra y al Consejo Foral de Navarra no se está teniendo en cuenta que el objetivo de esa Diputación y del Consejo era referirse, única y exclusivamente, a Navarra»¹⁴⁸⁴. La exculpación es ciertamente insuficiente, dado que los senadores navarros se habían comprometido a defender el texto en el debate senatorial, cosa que no se produjo. Como se dijo más arriba su defensa corrió a cargo del nacionalismo vasco.

Sometida a votación la enmienda N.º 979 de los Senadores Vascos fue rechazada por 11 votos en contra, 10 a favor y 3 abstenciones¹⁴⁸⁵.

El Presidente de la Comisión, el socialista José Federico DE CARVAJAL, puso a votación la segunda propuesta de los Senadores Vascos, la pac-

¹⁴⁸⁰ *Op. cit.*, p. 2745.

¹⁴⁸¹ *Op. cit.*, p. 2746.

¹⁴⁸² *Op. cit.*, p. 2746.

¹⁴⁸³ *Op. cit.*, p. 2747.

¹⁴⁸⁴ *Op. cit.*, p. 2747.

¹⁴⁸⁵ Los once votos negativos fueron de UCD, los diez a favor fueron de Socialistas, Senadores Vascos, Entesa deis Catalans, Progresistas y Socialistas Independientes y Grupo Independiente. Las abstenciones correspondieron a Agrupación Independiente, Grupo Mixto y el centrista DEL BURGO. (Cfr. *El País*, Madrid, 15 de septiembre de 1978).

tada con la oposición y los independientes, que se correspondía con la primera de las dos enmiendas «in voce» alternativas ofrecidas por UNZUETA en el transcurso de la sesión parlamentaria. Efectuada la votación, la enmienda vasca fue aprobada por 13 votos a favor, 11 en contra y una abstención¹⁴⁸⁶.

El éxito inesperado de la enmienda vasca conmocionó a la Sala, donde se iniciaron inusitadas carreras de los reporteros gráficos para obtener imágenes de los Senadores Vascos, a la vez que los Senadores solicitaban reiteradas peticiones de palabra por cuestiones de orden¹⁴⁸⁷. Un dato anecdótico: DEL BURGO votó, por error, a favor de la propuesta nacionalista. Las dudas sobre cuál había sido realmente el texto sometido a votación llevaron al Presidente de la Comisión a ordenar que fueran escuchadas las cintas magnetofónicas donde los Servicios técnicos de la Cámara gravaban, diariamente, los acontecimientos del debate y las votaciones correspondientes. Así se hizo y la audición de las cintas —como si de una moviola auditiva se tratara— reveló, en medio de un ambiente bastante tenso y expectante, que, en efecto, la votación había sido equívoca.

Mientras tanto, y dada la escasa diferencia de un voto registrado en la primera votación, los Grupos minoritarios presionan a los Senadores Reales —que se habían abstenido en la votación— para que modifiquen la intención de voto en la repetición del acto.

En la repetición de la votación del texto de la enmienda «in voce» de los Senadores Vascos que figuraba como primera alternativa a la N.º 979 fue definitivamente aprobada por 13 votos a favor contra 12 en contra, sin ninguna abstención. Contó, como decíamos, con el apoyo de toda la oposición, incluidos los Senadores de designación real y, a pesar del voto en contra del partido gubernamental, incluidos los representantes de Navarra¹⁴⁸⁸.

Incorporada la Disposición Adicional propuesta por los Senadores Vascos al Proyecto de Constitución, DEL BURGO optó por mantener su enmienda «in voce»¹⁴⁸⁹ para su posterior defensa en el Pleno¹⁴⁹⁰.

Al mediodía los Senadores vascos se reunían en un almuerzo con los periodistas acreditados en la Alta Cámara que habían otorgado, dos días antes,

¹⁴⁸⁶ Los votos favorables correspondieron a los Grupos citados en la nota precedente más los de los señores OLLERO, de Agrupación Independiente, y DEL BURGO; los votos negativos fueron de UCD y la abstención corrió a cargo de PEDROL RIUS, del Grupo Mixto. (Cfr. *El País*, Madrid, 15 de septiembre de 1978).

¹⁴⁸⁷ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 5, de 14 de septiembre de 1978, pp. 2748-2751.

¹⁴⁸⁸ Los trece votos afirmativos correspondieron a: Socialistas (5), Entesa dels Catalans (2), Progresistas y Socialistas Independientes (2), Senadores Vascos (1), Senadores de Designación Real (3) —los señores Luis SÁNCHEZ AGESTA (Grupo independiente), Carlos OLLERO (Agrupación Independiente) y Antonio PEDROL RIUS (Grupo Mixto)— y en contra votaron los doce Senadores de UCD. (Cfr. *El País*, Madrid, 15 de septiembre de 1978).

¹⁴⁸⁹ El texto de la enmienda «in voce» ha sido ya reproducido, *vid., supra*, p. 578.

¹⁴⁹⁰ Cfr. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Senado, n.º 5, de 14 de septiembre de 1978, p. 2751.

el Premio Naranja a Don Manuel DE IRUJO OLLO «por sus comentarios ocurrentes»¹⁴⁹¹.

Una vez estudiado el debate relativo a los Fueros, examinemos ahora la posición de las principales fuerzas políticas vascas ante la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución aprobada en la Comisión Constitucional del Senado por ser un factor que explica la postura del nacionalismo vasco ante la Constitución de 1978.

3.3.5. Valoración política del nacionalismo vasco de la Disposición Adicional propuesta por el Grupo parlamentario de Senadores Vascos y aprobada por la Comisión Constitucional del Senado

En la exégesis inicial de este precepto afirmábamos que poseía más valor político que jurídico. De ahí el valor de la interpretación política, en la medida en que el tema abordado en el mismo explica la evidente debilidad de la política reformista en Euskadi.

El 14 de septiembre, la dirección del PNV se reúne en Bilbao y redacta un nuevo comunicado valorando el tratamiento recibido por las enmiendas vascas en el texto constitucional e insistiendo en la necesidad de que el Gobierno hiciera un «gesto de buena voluntad» y aprobara los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya antes de la promulgación de la Constitución¹⁴⁹². La Disposición comentada es acogida como una novedad espectacular y «un rayo de esperanza» en medio del sombrío panorama creado hasta entonces. No obstante, tal como se deduce del extenso comunicado del EBB y de la improvisada rueda de Prensa de sus máximos dirigentes, resultaba una «ingenuidad» confiar que el Gobierno fuera a restablecer el régimen concertístico de Guipúzcoa y Vizcaya cuando en el momento constituyente no había puesto por su parte ni tan siquiera los medios para hacer cumplir lo previsto respecto a la Comisión Mixta contemplada en el régimen preautonómico. Parecía claro que el trato dado a la exigencia concertística iba a condicionar la decisión última del PNV con respecto al «sí» o el «no» a la Constitución.

Por su parte, ESEI dio a conocer, el 15 de septiembre, una importante declaración explicando las consecuencias prácticas que para el País suponía

¹⁴⁹¹ Vid. *El País*, Madrid, 13 de septiembre de 1978: «Manuel de Irujo, Ricardo de la Cierva y Manuel Villar Arregui han sido agraciados por los periodistas que informan del debate constitucional del Senado, a punto de finalizar, con los premios *Naranja*, *Limón* y *Pepino*, respectivamente. Al primero se le han premiado sus comentarios ocurrentes; al segundo, sus breves, aunque siempre agrias intervenciones; al tercero, su entusiasta y repetitivo interés en la defensa de enmiendas, en su mayoría rechazadas». Sobre el tema vid. también la crónica periodística del corresponsal de *Deia* en Madrid, Kepa BORDEGARAY, *Irujo*, «*naranja*», *Deia*. Bilbao, 14 de septiembre de 1978.

¹⁴⁹² Vid. el comunicado del EBB, de 14 de septiembre de 1978, en *Euzkadi*. Bilbao, n.º 94, de 21 de septiembre de 1978, p. 3.

la aprobación de la Disposición Adicional: 1º «El posibilitar teóricamente la reanudación del poder político foral intervasco, cortado radicalmente a partir de las fechas de 1839, 1876 Y 1937». 2º «El establecer un procedimiento propio singular de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, caracterizado por su agilidad y flexibilidad de contenido». 3º «El garantizar con toda claridad los actuales niveles forales subsistentes en Álava y Navarra, unificando en un común cauce jurídico a todas las regiones históricas de Euskadi Sur». 4º «El superar la artificial antítesis entre la reivindicación foral y el proceso estatutario, estableciéndose una convergencia a todas luces necesaria entre las diferentes y encontradas corrientes políticas». 5º «El reconocer el hecho diferencial del País Vasco, sin que ello implique en manera alguna discriminaciones o privilegios de cualquier especie»¹⁴⁹³. Para ESEI, este precepto al proponer un procedimiento de actualización mediante el cual la definición del contenido del poder político vasco se obtendría a través de un acuerdo (es decir, de un pacto), servía igualmente para «el establecimiento de un marco más favorable de cara a la negociación del Estatuto», situando a Euskadi «en la mejor posición que permitía la correlación de fuerzas políticas» para conseguir «las necesarias cotas de autogobierno»¹⁴⁹⁴. Por ello, el reconocimiento constitucional de los derechos históricos era, quizá, la última oportunidad histórica para superar por vía del pacto el pleito vasco.

ESEI, puso de relieve la trascendencia del cauce peculiar que establece esta norma para Euskadi: «...al conciliar y fundir la enmienda adicional en una sola vía, los dos planteamientos autonómicos que, hasta la fecha, se habían dado en el País Vasco —sistema de *Fueros provinciales* y *Estatuto nacional de Autonomía* para los cuatro territorios peninsulares— se priva de argumentos a la derecha autóctona Navarra y se consigue, además, alinear tras una fórmula autonómica única a amplios sectores de la sociedad vasca»¹⁴⁹⁵.

3.3.6. Los Senadores Reales explican su voto

El apoyo prestado por los Senadores de designación real a los representantes vascos causó sorpresa y abiertas críticas en los círculos políticos de la capital del Estado, máxime cuando la víspera del debate en Comisión todo parecía indicar que votarían en contra o que, en último caso, se abstendrían. Parece aconsejable recoger directamente la opinión de los propios Senadores

¹⁴⁹³ ESEI, *¿Defendamos la Disposición Adicional Propuesta por los Senadores Vascos!* (sin fecha, pero de septiembre de 1978; inédito; fondo documental de ESEI).

¹⁴⁹⁴ *Ibidem*, p. 2.

¹⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 2.

implicados, evitando cualquier interpretación subjetiva. Lo cierto es que explicaron su voto utilizando una argumentación variada, aunque, justo es reconocerlo, de poco peso.

Carlos OLLERO se pronunció en los siguientes términos: «Voté libre y conscientemente sí a los Senadores Vascos, y cuantas veces se repitiera la circunstancia en lo que hice volvería a votar lo mismo» [...] «en el contexto de la llamada estructura territorial prevista en el texto de la Constitución, la enmienda vasca no es tan distorsionante como parecen decir ahora muchos que influyeron decisivamente en el Proyecto constitucional sobre esta materia. Para mediar el verdadero alcance de la enmienda vasca hay que tener en cuenta no sólo el contexto constitucional, sino la redacción de los artículos ya aprobados por el Congreso de los Diputados. Más que una cuestión de fondo, la enmienda vasca se refería a un problema accidental y de procedimiento sobre un fondo que ya nos venía decidido»¹⁴⁹⁶.

Según el Senador Antonio PEDROL RIUS, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid: «Creo que quienes hemos votado a favor de la enmienda, hemos pretendido realizar, con destino a los territorios forales, un gesto de buena voluntad para confirmar que hay abiertos caminos de diálogo y de comprensión. La mutación que la enmienda representa, a mi juicio, respecto del texto proveniente del Congreso se centra sustancialmente en una cuestión procedimental. En el nuevo texto el acuerdo se buscará entre las instituciones representativas vascas y el Gobierno. Creo, sin embargo, que no debe olvidarse —como parece que se olvida en algunos comentarios que he leído— que los futuros Estatutos de Autonomía de los territorios forales seguirán el cauce constitucional con el referéndum y el voto de ratificación de las Cortes Generales. El reconocimiento de los derechos históricos, su actualización y la supresión de los efectos de las Disposiciones del 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876 se encuentran ya en el texto de la Constitución proveniente del Congreso. El problema que tenemos obligación de resolver es demasiado importante para que erijamos ante él murallas de palabras»¹⁴⁹⁷.

Por último, en opinión del Catedrático de Derecho Político, Luis SÁNCHEZ AGESTA: «La enmienda matizaba el reconocimiento de todos los derechos históricos del País Vasco, que venía ya recogido en el texto constitucional aprobado por el Congreso. La única diferencia apreciable, entre el texto del Congreso y la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, es de procedimiento. En la enmienda se establece un procedimiento especial, en virtud del cual la necesaria actualización de esos derechos históricos forales, que ya recogía el texto del Congreso, debe realizarse por un *acuerdo* entre las instituciones representativas vascas y el Gobierno [...]. Como es natural, la actualización de ese derecho histórico foral debe realizarse en el cuadro general de la Consti-

¹⁴⁹⁶ Declaraciones de OLLERO a *El País*, Madrid, 16 de septiembre de 1978, p. 8.

¹⁴⁹⁷ Declaraciones de PEDROL RIUS al diario *El País*, Madrid, 16 de septiembre de 1978, p. 8.

tución, puesto que una Disposición Adicional sólo excluye como excepción aquello a la que específicamente se refiere. En este caso es el procedimiento de negociación»¹⁴⁹⁸.

3.3.7. Campaña desencadenada por UCD y otros sectores del Estado contra los Derechos Históricos Vascos

La Disposición Adicional del Proyecto de Constitución presentada por el Grupo de Senadores Vascos suscitó en Madrid una campaña de corte institucional, promovida por UCD y apoyada por el Gobierno y otros sectores del Estado, que tuvo un eco amplio en alguno de los medios de comunicación estatal. Así, por ejemplo, el día 21 de septiembre, el diario de mayor tirada estatal, *El País*, dedicaba su editorial a *La enmienda vasca* y se pronunciaba en estos términos:

«La aprobación por la Comisión senatorial de la disposición adicional, que saca fuera del marco constitucional la actualización de los derechos históricos forales, ha descolocado por entero las posiciones de los jugadores. Que hayan sido tres senadores reales —y, paradójicamente, dos de ellos catedráticos de Derecho Constitucional— quienes decidieron, en última instancia, en favor de esa cláusula viene a dar la razón a los partidarios de la abolición de esa figura en la próxima Cámara Alta. Pero más embarazosa resulta todavía la posición del PSOE, un partido comprometido teóricamente con la modernización y el igualitarismo, pero que, por razones tácticas, ha dado su voto a una enmienda que nos retro atrae a los usos y costumbres feudales y que consagra principios de privilegio y particularismo. El juego de despropósitos no acaba aquí: porque resulta, además, que el contenido programático y la base social del PNV y de UCD, abiertamente enfrentados en el tema de la reintegración foral, son lo suficientemente parecidos como para convertirlos potencialmente en aliados.

Si la ratificación en el Pleno de la enmienda aprobada en la Comisión dependiera de criterios estrictamente técnico-jurídicos, sería muy difícil no pronunciarse en contra. Una disposición adicional de la Constitución que saca fuera de la misma —en cuyo articulado se detalla con toda prolijidad el capítulo de las autonomías— el tratamiento de la autonomía vasca y lo confía a lo que pudiera resultar de negociaciones entre los representantes de Euskadi y el Gobierno (ni siquiera las Cortes) del Estado es un absurdo digno de la pluma de Lewis Carroll. Máxime cuando la materia de esas discusiones bilaterales son los imprecisos derechos históricos de una comunidad campesina que los perdió en 1839 y que, por añadidura, se ha convertido en el siglo y medio transcurrido en una sociedad industrial avanzada, cuya población es, casi al 50%, de origen castellano, andaluz o extremeño.

¹⁴⁹⁸ Declaraciones de SÁNCHEZ AGESTA al diario *El País*, Madrid, 16 de septiembre de 1978, p. 8. Vid. también su artículo *La enmienda vasca*, *Ya*, 16 de septiembre de 1978.

La formalización constitucional del derecho del País Vasco —sigue diciendo el Editorial de *El País*— a situar por encima de la propia norma fundamental los usos de sus lejanos antepasados es algo más que un anacronismo. Cabe temer que esa consagración suscitaría, en el inmediato futuro, mayores males que los que ahora se desean atajar. A partir de entonces, no sólo el PNV, sino también la *izquierda abertzale*, podrían rebuscar en los arcones de los tatarabuelos atribuciones y privilegios que ofendan no sólo los valores de los poderes fácticos, sino también los sentimientos del resto de los españoles. La Constitución, así, reconocería el derecho de más de dos millones de ciudadanos a situar su vida pública y sus negocios privados en un espacio político y jurídico cuyos parámetros no estarían establecidos por la norma fundamental, sino por la interpretación que pudiera darse a un imprevisible cuerpo de cartas y privilegios anteriores a la España moderna.

Hasta aquí, todo parece claro e inequívoco. Las cosas son, sin embargo, bastante más complicadas. Porque no nos enfrentamos con un ejercicio de hermenéutica jurídica, sino con un problema político de enorme gravedad. Una cadena de estupideces, errores e intransigencias ha llevado a que la Comisión Constitucional del Senado a aprobar la disposición adicional, pero también a que, con esa aberración histórica y jurídica, se abra una perspectiva de paz en el País Vasco y una dulcificación de la rígida actitud del PNV. Los nacionalistas vascos no sólo votarán contra la Constitución si su enmienda no se aprueba, sino que, además, lo harán con la justificación moral de haber sido, una vez, más engañados, humillados y ofendidos. En cambio, es muy probable que votaran a favor si los derechos históricos fueran reconocidos en el texto.

El PNV anuncia ahora, por boca de calificados portavoces, su disposición a dar una «interpretación auténtica» de sus deseos que tranquilice al resto del país acerca de sus propósitos futuros. Esta puede ser la salida de urgencia de una situación convertida en catastrófica por la torpeza y el partidismo de unos y otros. Porque lo realmente grave de la disposición adicional es la inexistencia de fronteras y de criterios para la actualización de los derechos históricos. Si la inteligencia y la buena voluntad de las partes en conflicto consiguieron establecer claramente los límites para la vigencia de las normas y usos anteriores a 1839, los aspectos formales y retóricos del problema perderían importancia. La cuestión básica es lograr que el fantasma de las exenciones al servicio militar, del pase foral o de las aduanas ingresen definitivamente en el mismo mundo de ultratumba que la sociedad campesina vasca anterior a las guerras carlistas. Ciertamente, es importante la Constitución formal. Pero todavía lo es más la Constitución real, el entramado de fuerzas políticas, de valores compartidos y de prácticas que forman el suelo de la convivencia de una sociedad y de sus instituciones. La incorporación del nacionalismo vasco al arco constitucional sería, para la pacificación de Euskadi, un paso dado con la bota de las siete leguas.

Si la «interpretación auténtica» —concluye *El País*— dada por el PNV de los criterios y fronteras para la actualización de los derechos históricos coincide con la irrenunciable exigencia de que la Constitución sea la norma fundamental de todos los españoles, incluidos los vascos, y es expuesta con la claridad, formalismo y rigor que las circunstancias exigen, la disposición adicional, al final de la Constitución, podría ser una contribución a la paz en

Euskadi. La negativa de UCD a una negociación sobre estas bases hará recaer sobre el Gobierno todas las responsabilidades que implicaría empujar a los nacionalistas vascos a una oposición irreductible. Y si el PNV no admitiera las limitaciones históricas y políticas de unos derechos en desuso desde hace siglo y medio, rompiera los principios de solidaridad e igualdad propios de una sociedad moderna e instalara su campamento fuera de la normativa común que obliga a todos los españoles, habría que resignarse a su voto adverso a una Constitución cuyo texto, de todas formas, no consideraría vinculante para sus representados»¹⁴⁹⁹.

De este extenso comentario a la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución queremos resaltar, de forma especial, que fueron vertidos toda clase de tópicos para enfrentar a la opinión del Estado en contra de los Conciertos Económicos, desprestigiando y distorsionando su significado, al presentarlos como una reclamación de puros privilegios económicos¹⁵⁰⁰. Se alegaron argumentos insospechados para reducir al absurdo la reivindicación del acceso a la autonomía por la vía de la Disposición Adicional. Se creó así un clima adverso, de confusionismo y de fobia antivasca, que imposibilitaba casi un tratamiento constitucional que contemplara de forma satisfactoria las exigencias de autogobierno que reclamaban los vascos: homogeneización fiscal del conjunto de Euskal Herria, supervivencia de instituciones forales, integridad territorial, orden público, etc.

Vamos a hacernos eco también de algunas de las múltiples críticas que se hicieron al precepto que examinamos desde una perspectiva que pretendía ser exclusivamente jurídica, pero de evidentes connotaciones políticas.

3.3.7.1 Dictamen de la Comisión de Expertos de UCD, de 16 de septiembre de 1978, sobre la Disposición Adicional primera aprobada por la Comisión Constitucional del Senado

Los dirigentes de UCD valoraron de forma muy negativa la Disposición Adicional comentada hasta el punto de considerar que la situación creada en la Comisión Constitucional del Senado «constituía uno de los momentos más

¹⁴⁹⁹ Vid. *El País* (Madrid), *La enmienda vasca*, 21 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰⁰ No estará de más recordar aquí la Moción aprobada, el 16 de septiembre de 1978, por la Junta de Consejeros de Castilla y León, reunida en la Diputación Provincial de Segovia, sobre la Disposición Adicional incorporada al texto constitucional. Los trece parlamentarios (9 de UCD y 4 del PSOE), junto con los Presidentes de las Corporaciones provinciales de Salamanca y Soria, que integraban el órgano ejecutivo de la preautonomía castellano-leonesa se pronunciaron como sigue: «No hay posibilidad alguna de convivencia pacífica y democrática si existen comunidades privilegiadas, si el principio de igualdad ante la leyes distinto, si el trato económico no es el mismo, si en definitiva se vulnera el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones». «La igualdad fiscal recogida en la Constitución —afirman— no puede desvirtuarse por una extensiva interpretación de los derechos históricos forales, porque ello haría imposible la equidad regional en un país formado por Comunidades Autónomas que confluyen en idénticos proyectos de libertad y democracia».

críticos vividos desde el 15 de junio de 1977»¹⁵⁰¹. Por ello, en el mismo mes de septiembre, el Gobierno encarga a una Comisión de juristas, especialistas en Derecho Administrativo, la elaboración de un dictamen sobre el citado precepto¹⁵⁰².

El dictamen atribuye a la reivindicación de la foralidad derivaciones tales como la posibilidad de que los vascos dejen de pagar tributos o, incluso, la posibilidad de eludir el servicio militar. En efecto, en el análisis de las posibles consecuencias políticas y económicas que para el Estado supondría la reintegración foral se señala que las «peculiaridades forales» más relevantes que podían ser objeto de actualización son las siguientes: 1. «Exención del servicio militar». 2. «Voluntariedad en el pago de los Impuestos». 3. «Existencia de una serie de Aduanas». 4. «Peculiaridades en la circulación de dinero». 5. «Privilegios para la gente del mar». 6. «Existencia del pase foral». 7. «Derecho a que los fueros no se modificasen más que por “pacto” entre las “provincias vascongadas” y el poder central».

De otro lado, el Dictamen, tras plantearse una serie de interrogantes sobre la actualización de los derechos históricos —«¿quién realiza la reintegración y actualización? ¿A qué se llama «Instituciones representativas» de los territorios forales: al Consejo General del País Vasco, el Gobierno vasco en el exilio, a la Asamblea de Parlamentarios Vascos, a las Diputaciones?...»—, hace hincapié en los peligros secesionistas que entraña el precepto al estar dibujando una forma de Estado de corte confederal.

Partiendo de estas premisas, el Dictamen concluye con una serie de *consideraciones jurídicas* desde el punto de vista procedimental, entre ellas que el referéndum para la actualización estatutaria de los derechos históricos fuera posterior a la ratificación de las Cortes: «¿Qué libertad podemos pensar tienen las Cortes ante un texto aprobado en referéndum por los habitantes de los territorios afectados?». Por otra parte, formula una serie de *sugerencias* al Gobierno central, instándole a que con objeto de evitar la estructura confederal antes aludida, se mantenga el mandato de que la actualización debe quedar circunscrita, sin margen de dudas, «al marco de la Constitución» y que, además, el precepto examinado debía pasar «al cuerpo de la Constitución» y no figurar como una disposición Adicional. Por último, por razones de claridad, se hace preciso suprimir la mención a las «demás disposiciones abolicionistas» y abandonar la idea de «negociación previa Gobierno-País Vasco».

En su día, prestigiosos foralistas del País, ajenos a la política de partidos, coincidieron en calificar el Dictamen referido de documento «precipitado y

¹⁵⁰¹ Declaraciones del Portavoz de UCD en el Congreso de los Diputados, José Pedro PÉREZ LLORCA, al diario *El País*, Madrid, 16 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰² El texto del Dictamen precipitado lo hemos podido consultar en el Archivo del Instituto de Administración Local de Madrid, Legajo «VASCONGADAS» y aparece reproducido en el APÉNDICE DOCUMENTAL, Doc. n.º 6.

frívolo»¹⁵⁰³. Haciéndonos eco de sus opiniones, resumamos la crítica inicial al documento con algunas consideraciones jurídico-políticas sobre el tratamiento dado por los expertos de UCD a la cuestión vasca¹⁵⁰⁴.

1. Llama la atención en el Dictamen la ligereza con que la cuestión vasca estaba siendo abordada por UCD y, en definitiva, por el Gobierno, siendo como era uno de los grandes problemas de Estado. Por otro lado, el dictamen es realmente muy deficiente desde una perspectiva de técnica-jurídica: las referencias normativas efectuadas «no habían sido extraídas del Fuero, sino de la legislación común de la época que, salvo las citas de leyes abolicionarias, eran de escaso rango normativo (simples Cédulas Reales)»¹⁵⁰⁵. «Podían haber adoptado una actitud crítica desde unos postulados, pero lo único que han hecho es un documento con una finalidad política, sin ninguna base jurídica»¹⁵⁰⁶.

2. El Dictamen trata de presentar el régimen foral como «si de un régimen jurídico unitario e inamovible se tratara» cuando, como se sabe, lo que caracteriza a la foralidad tradicional es que la misma resulta «cambiante en el tiempo»¹⁵⁰⁷.

3. Resaltemos al referirse a las supuestas «intenciones secesionistas» del PNV que, de acuerdo con una interpretación fuerista bastante extendida —por lo menos la liberal y la carlista—, «la idea de Fuero excluye la de independencia, dado que el régimen foral se fundamenta en el reconocimiento de la autoridad del Monarca, que se sitúa por encima de los distintos pueblos peninsulares». «Desde el siglo XIII, los sucesivos Reyes de Castilla tenían conciencia de su obligación de respetar los Fueros —usos y costumbres— de los territorios del área vasca y, por su parte, las Juntas Generales o sus equivalentes asumían a su vez una serie de obligaciones con la institución monárquica. Esta fórmula de *pacto* sobrevive hasta principios del siglo XIX»¹⁵⁰⁸. «El recelo sobre la utilización secesionista de la reintegración foral está injustificado, pues con los vascos unidos al Estado, bajo esta fórmula, no hubo el menor problema. Y ellos insisten en fortalecer las fórmulas centralistas jacobinas, cuya ineficacia está totalmente demostrada»¹⁵⁰⁹.

En sentido inequívocamente antisecesionista hay que interpretar la postura de los diputados y senadores vascos en las Cortes Constituyentes, expresada en términos precisos a través de sus enmiendas e intervenciones parlamentarias. El PNV se opuso en el Congreso de los Diputados a la constitu-

¹⁵⁰³ Declaraciones de Adrián CELAYA, especialista de Derecho Foral y Autonómico vasco y, en el momento constituyente, Decano de los Jueces de Distrito de Bilbao. (*Vid. El País*, Madrid, 17 de septiembre de 1978).

¹⁵⁰⁴ Sobre el tema *vid. Especialistas en Derecho Foral critican el Informe de UCD, El País*, Madrid, 22 de septiembre de 1978 y las referencias en *Deia*, Bilbao, 21 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰⁵ Adrián CELAYA, *El País*, Madrid, 22 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰⁶ Adrián CELAYA, *Deia*, Bilbao, 21 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰⁷ Adrián CELAYA, *El País*, Madrid, 22 de septiembre de 1978.

¹⁵⁰⁸ Nota precedente.

¹⁵⁰⁹ Adrián CELAYA, *Deia*, Bilbao, 21 de septiembre de 1978.

cionalización del derecho de autodeterminación y votó «sí» al artículo 2º que proclamaba «... la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles».

4. La oposición de UCD a la Disposición se basa en justificaciones macropolíticas. Tiene presente las dos grandes cuestiones que estuvieron en las preocupaciones del Gobierno central entre 1844 y 1876. Veamos.

Efectivamente, el Dictamen de UCD dice la siguiente:

«Piénsese en cambio, la situación que se creará o podrá crear en relación con el Servicio Militar, con el pago de impuestos (...) o con el pase foral, por citar sólo tres peculiaridades más significativas. Actualizar estas peculiaridades difícilmente podrá interpretarse como modificarlas sustancialmente y, menos aún, cabe pensar en una supresión de las mismas.

Ciertamente, las consecuencias económicas pueden ser tremendas. Pero las políticas lo son mucho mayores, porque las tres peculiaridades que acabamos de citar están dibujando una soberanía limitada en el territorio foral y, en consecuencia, quíerese o no, y aún suponiendo que se llegue a un acuerdo, se está dibujando una forma de Estado confederal. El pacto con la Corona está así justificado. Y si no hay acuerdo para la reintegración foral, puede pensarse en la separación»¹⁵¹⁰.

Las exenciones que prevía el Dictamen son, pues, las siguientes:

a) Los vascos pretenden eludir el Servicio Militar

A la luz de la Historia, no es correcto afirmar que los vascos no sirvieron al Rey de España. En el Antiguo Régimen —tal como se vio en la PRIMERA PARTE— la defensa de los territorios vascos estaba confiada a las Diputaciones que movilizaban en los momentos de peligro —desembarco en la costa cantábrica, entrada de Ejércitos enemigos...— a las milicias municipales. De acuerdo con los ordenamientos jurídico-forales imperantes en la época, los vascos acudían a filas siempre que el Rey de Castilla les requiriera para ello, sin otra limitación que la de servir dentro de sus provincias. «Hay datos históricos que demuestran la participación de Vizcaya y Guipúzcoa, con hombres y pertrechos, en proporción netamente superior a las aportaciones de cualquier otra región, cuando los reyes la solicitaron»¹⁵¹¹. Cuestión distinta era cuando, en circunstancias de apremio, el Rey exigía a los vascos salir más allá de sus fronteras. En tal caso, el monarca estaba obligado a retribuir a los soldados.

Ahora bien, tal circunstancia no podía ser catalogada, como afirman los expertos de UCD, de *privilegio* porque la exención militar y la autodefensa del

¹⁵¹⁰ Vid. Dictamen de los expertos de UCD, *op. cit.*

¹⁵¹¹ Adrián CELAYA, *Deia*, 21 de septiembre de 1978.

territorio tiene como punto de referencia la práctica medieval de la prestación del servicio de armas¹⁵¹². De ahí que el Rey estuviera igualmente obligado a pagar a los hidalgos castellanos si quería que le defendieran más allá de sus fronteras. Como afirma Adrián CELAYA, «en tierras de hidalguía universal —como era el área vasca— la condición militar de hidalgo se hallaba extendida a toda la población»¹⁵¹³.

En el debate constitucional se había visto que el PNV incluía entre las competencias exclusivas reservadas al Estado la de *Defensa*. Es decir que, tal como se expresó públicamente por sus máximos dirigentes, la actualización del régimen foral en la materia que nos ocupa suponía, como mucho, que la aportación militar de los vascos al Estado se habría de realizar en los lugares de origen¹⁵¹⁴.

b) Los vascos pretenden eludir la contribución fiscal

Presume el Dictamen que el PNV pretende discriminaciones en materia fiscal. Al estudiar la preautonomía, apreciábamos que el régimen concertístico era una condición necesaria —aunque no suficiente— para que no fracasara, de salida, el proceso autonómico desde el punto de vista de la integración territorial. Parece claro que la cuestión no puede reducirse a que los vascos querían pagar menos a la Hacienda estatal, puesto que decían aceptar los principios de todo sistema fiscal moderno, como son, el del beneficio, la capacidad de pago y el sacrificio igual. El PNV a través de sus enmiendas al Título VIII aceptó pública y explícitamente los compromisos de una participación equitativa en las cargas generales del Estado, de armonización de las normas fiscales y de contribución a los fondos de solidaridad interterritorial.

Nos movemos en esta materia en el campo de la capacidad autonómica. El PNV decía defender la solidaridad con el resto de las nacionalidades y regiones, pero, sin atribuir al Estado la adopción de las decisiones, que debían requerir la intervención de todos los entes concertantes. De ahí que la afirmación de UCD de que, con la Disposición Adicional en la mano, los vascos pretendían eludir el pago de impuestos y la contribución fiscal respondía al claro interés de suscitar resquemores respecto de un tema que fácilmente

¹⁵¹² Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, *Entidad y problemas de los derechos históricos*, op. cit., p. 78.

¹⁵¹³ Vid. *El País*, Madrid, 17 de septiembre de 1978.

¹⁵¹⁴ Son significativas a este respecto las declaraciones del entonces Presidente del PNV, Carlos GARAIKOETXEA, a *El País*. Madrid, 16 de septiembre de 1978, p. 9, cuando dice que: «A la hora de pensar en una razonable actualización de los fueros, está claro que nuestros representantes dan por supuesto que éste es un tema que compete al Estado. Otra cosa es que tratemos de que el servicio militar pueda cumplirse en los lugares de origen, pero ésta puede ser una aspiración compartida por amplios sectores de todo el Estado».

sensibilizaría a la opinión pública española. De esta forma se creaba a lo largo y ancho de todo el Estado el ambiente idóneo para rechazar en el Pleno del Senado una Disposición Adicional que pretendía, entre otros *privilegios* colocar las Aduanas en el Ebro, la exención militar, la exención del pago de impuestos, etc.

Pero el Gobierno consiguió desacreditar la reivindicación a través de la UCD que presentó ante la opinión pública española la enmienda foral no como la solución política que podía servir para liquidar un contencioso histórico que enfrentaba a Euskal Herria y al Estado desde hacía más de siglo y medio, sino como derechos históricos periclitados, que suponían una auténtica discriminación respecto de los derechos de los demás pueblos peninsulares.

c) Los vascos pretenden restablecer el pase foral

El análisis conjunto de los preceptos constitucionales atinentes al tema planteado conducen a rechazar la posibilidad de reconstruir esta institución protectora de los ordenamientos territoriales vascos en el contexto actual. No parece que desde el PNV se discutiera que la resolución de las cuestiones de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas fuera atribuido al Tribunal Constitucional. La preocupación preferente de los nacionalistas estuvo centrada en la composición del Tribunal, en el reparto equitativo del número de candidatos, exigiendo una mayor presencia de miembros pertenecientes a las Comunidades Autónomas, pero sin cuestionar en ningún momento la existencia de este órgano jurisdiccional.

3.3.7.2. La opinión de Manuel GARCÍA PELAYO sobre los Derechos Históricos Vascos

A la campaña instrumentalizada por UCD en contra de la Disposición Adicional se sumó el catedrático de Derecho Político y futuro primer Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel GARCÍA PELAYO¹⁵¹⁵, que quiso destacar la dimensión jurídico-política de la enmienda vasca aprobada por la Comisión senatorial¹⁵¹⁶.

¹⁵¹⁵ Manuel GARCÍA PELAYO ha desarrollado una labor investigadora bien conocida en el mundo del Derecho; durante muchos años su *Derecho constitucional comparado* fue un libro de lectura obligada en la asignatura. El tema de las nacionalidades y las tesis de BAUER sobre la nación fueron abordadas por el autor en una excelente monografía titulada *El tema de las nacionalidades. La Teoría de la nación en Otto Bauer*, Madrid, Pablo Iglesias, 1979, p. 68.

¹⁵¹⁶ Vid. *El Proyecto constitucional y los «derechos históricos»*, El País, Madrid, 24 de septiembre de 1978, reproducido en APENDICE DOCUMENTAL, Doc. 7. Vid. la crítica a este trabajo del Prof. HERRERO DE MIÑÓN, M., *Concepto..., op. cit.*, pp. 1-17.

Para GARCÍA PELAYO la tesis de los Derechos Históricos fue esgrimida en el Imperio Austro-Húngaro en la segunda mitad del siglo XIX y a comienzos del actual. El llamado «Derecho político histórico» [*Historische Staatsrecht*] suponía la restitución de los antiguos territorios y derechos mayestáticos propios de las Coronas húngara, bohemía y croata antes de incorporarse al Imperio de los Habsburgo. Ello implicaba que tal incorporación se hacía en forma de una unión real. Solo Hungría consiguió sus pretensiones mientras que Croacia dentro de aquella siguió reivindicando su propio derecho político histórico.

La idea de los derechos históricos —según el citado autor— entraña transferir a entidades territoriales los principios del legitimismo monárquico. Supone la pervivencia *del buen Derecho viejo*, típico de la Edad Media, frente al Derecho nuevo. Así se invierten los términos sobre los que se construyen los ordenamientos jurídicos modernos en los que normalmente el derecho nuevo prima sobre el viejo. Representa, en fin, la pretensión de sustituir la legitimidad racional por la tradicional, la cual, no tiene ningún sentido cuando la tradición se ha interrumpido durante largo tiempo.

En base a estas consideraciones, GARCÍA PELAYO sostiene que la falta de alusión explícita a la Constitución como instituto jurídico a través del cual se produce la actualización del régimen foral, hace pensar que el nacionalismo —con la Disposición Adicional— pretende crear una situación de *privilegio* y quedar al margen del status jurídico-político de la Constitución:

«...más allá de la Constitución, y, al parecer, con la validez igual a ella existe un círculo jurídico privativo, un *privilegio* sustentado sobre sí mismo, unas inmunidades de los antiguos señoríos cuyo reconocimiento se considera como condición para la integración de las provincias vascas en el Estado español.

La posibilidad de esta interpretación se acentúa si se tiene en cuenta un hecho sobre el que ya hemos llamado la atención, a saber, que mientras que el texto del Congreso dice que la actualización del régimen foral se llevará a cabo en el marco de la Constitución, en cambio, en el del Senado se ha evitado cuidadosamente este condicionamiento constitucional: la Constitución se obliga *explícitamente* a reconocer y garantizar los derechos históricos, pero las provincias vascas no se obligan *explícitamente* a que la actualización de tales derechos se desarrollen dentro del marco de la Constitución.

De ahí —concluye GARCÍA PELAYO— que el texto aprobado por la Comisión Constitucional del Senado no cumpla «las condiciones mínimas de funcionalidad» de una norma constitucional, pues rebasa «el borde tolerable de la ambigüedad al garantizar algo tan vago, difuso y confuso como los *derechos históricos*, sin más especificación». Esta crítica pone de relieve las desconfianzas y las dificultades con las que tropezó la cuestión vasca en el debate constituyente.

Por encima y por debajo de la línea del discurso político del artículo de GARCÍA PELAYO, del entramado más a menos sólido y fundamentado de sus argumentos y afirmaciones, hay una constatación de fondo cuyo valor de

autenticidad es innegable: la cuestión de los derechos históricos se presenta muy distinta cuando nos referimos a la dimensión de la política vasca respecto del Estado Español. El haber mantenido también una cierta ambigüedad en la Disposición Adicional no implicaba un costo político excesivo para los partidos responsables del consenso si de ella se había de derivar la integración institucional de un sector importante del pueblo vasco. La integración de la Izquierda estatal y de la Minoría Catalana a la política del consenso estuvo basada, fundamentalmente, en la propia ambigüedad del texto constitucional; la ambigüedad fue la base misma del consenso.

3.3.8. El nacionalismo mayoritario llama al pueblo vasco y a las fuerzas autonomistas a defender la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución presentada por el Grupo de Senadores Vascos

La campaña institucional promovida en el Estado contra el precepto constitucional de referencia, movió al nacionalismo democrático a llamar la atención del pueblo vasco sobre la trascendencia política que para el futuro autonómico del País tenía la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución y, en consecuencia, sobre la necesidad de asumir públicamente su defensa¹⁵¹⁷. Dando por bueno que el mantenimiento del referido precepto en el texto definitivo requería de la anuencia final de dos frentes opuestos: UCD y PSOE, cabía pensar que ambos partidos se hubieran visto obligados a aceptar la Disposición Adicional si el País cerraba filas, es decir, si se formaba un frente compacto, el más amplio posible, en defensa del resultado obtenido por los Senadores Vascos en la Comisión Senatorial.

Parecía necesario por tanto hacer un paréntesis en las posiciones de partidos, con objeto de salvar lo que parecía un importante logro. El 22 de septiembre, el PNV convoca en su sede de San Sebastián, a todas las fuerzas políticas, desde la derecha estatal a la izquierda nacionalista maximalista. Al término de la reunión los asistentes elaboran un documento firmado por los partidos ANV, ESB, EIA, EKA, EKIA, ESEI, EMK, DCV, OIC, PTE, PNV y ORT y publicado en la prensa local¹⁵¹⁸, en el que se manifiestan tres partes bien diferenciadas: la primera, dedicada a asentar el principio de que la firma del manifiesto no prejuzga la decisión última a tomar por cada uno de los partidos de cara a la aprobación o rechazo de la Constitución. La segunda subraya la importancia histórica del momento haciendo una referencia solemne a la reserva de los derechos históricos. La tercera se dirige a señalar la conveniencia

¹⁵¹⁷ Sobre este punto *vid.* los siguientes pronunciamientos: ESEI, *Llamamiento al pueblo vasco*, de 18 de septiembre de 1978 (*Deia*, Bilbao, 19 de septiembre de 1978); EIA, *Comunicado político* de 28 de septiembre de 1978 (*Deia*, Bilbao, 29 de septiembre de 1978); BIZKAITARRAK [colectivo próximo al PNV], *No al juego del PSOE con las libertades vascas*, 29 de septiembre de 1978 (*Deia*, Bilbao, 30 de septiembre de 1978).

¹⁵¹⁸ *Vid. El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de septiembre de 1978, p. 3.

de canalizar las movilizaciones autonómicas, para lo cual, se convoca al pueblo vasco a celebrar manifestaciones simultáneas en Pamplona, San Sebastián, Vitoria y Bilbao el día 30 de septiembre¹⁵¹⁹.

El PCE de Euskadi asistió a la reunión pero se ausentó de la misma sin firmar el manifiesto conjunto por entender que la posición del PNV estaba centrada, en gran medida, en la manifestación y que no había relación entre la cuestión foral y la postura ante la Constitución¹⁵²⁰. Cabe destacar que estuvieron ausentes de la reunión y, por tanto, no firmaron el referido manifiesto los representantes del PSE-PSOE y los de UCD del País Vasco. Los centristas vascos excusaron su asistencia con una pequeña nota, publicada en la prensa, alegando que, ese mismo día, se encontraban reunidos con los órganos centrales de UCD «para buscar una solución al problema surgido con relación a la Disposición Adicional aprobada en la Comisión Constitucional»¹⁵²¹.

El PSE-PSOE declinó la invitación nacionalista con otro documento público¹⁵²², donde se describía la política socialista en el momento constituyente:

- Mantener «una actitud de diálogo y negociación con todas las fuerzas políticas parlamentarias».
- Reconocer en el Título VIII de la Constitución «la posibilidad de que las Comunidades Autónomas accedan al auto gobierno a través de los Estatutos de Autonomía».
- En coherencia con la anterior, apoyar «tanto en el Pleno del Congreso de los Diputados como en la Comisión del Senado, el reconocimiento de los derechos forales del País Vasco».

En relación a lo que pudiera acontecer en el Pleno del Senado, los socialistas advierten que, teniendo en cuenta que el partido gubernamental «man-

¹⁵¹⁹ El Acuerdo adoptado, reza así: «Las fuerzas políticas que suscriben el siguiente comunicado, con independencia de sus distintas valoraciones del resto del articulado de la Constitución, y sin que la firma conjunta de este manifiesto suponga una postura final de aprobación o rechazo de aquella, desean hacer a través del mismo un llamamiento a todo el pueblo vasco, en este momento crucial de nuestra historia.

En la Constitución que se debate actualmente, está en juego el reconocimiento de los derechos históricos del pueblo vasco. Una Disposición Adicional, que reconoce el derecho a su reintegración y actualización ha sido aprobada en la Comisión Constitucional del Senado pero una campaña adversa desencadenada a lo largo y ancho del Estado trata de describir como privilegio irritante, derechos irrenunciables permanentemente reclamados en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que han mantenido así desde el expolio foral su protesta histórica ininterrumpida, sin que tal reivindicación contradiga en modo alguno el decidido propósito de fraternal solidaridad con todos los pueblos del Estado.

Para manifestar el sentimiento unánime de todos los vascos en la defensa de sus derechos históricos que se expresa hoy en el mantenimiento inalterado de la Disposición Adicional del Proyecto constitucional que lo reconoce, los partidos políticos convocan a manifestaciones multitudinarias que se celebrarán simultáneamente con tal objeto en Pamplona, San Sebastián, Vitoria y Bilbao, el próximo día 30 de septiembre, sábado, a las 7,30 de la tarde». (Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de septiembre y *Egin*, San Sebastián, 1 de octubre de 1978).

¹⁵²⁰ Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de septiembre de 1978.

¹⁵²¹ *Op. cit.*

¹⁵²² *Op. cit.*

tiene una actitud negativa», es necesario que el PSOE y el PNV «discutan una estrategia común en torno a la Constitución y al resto de los problemas políticos de Euskadi».

El pronunciamiento del PSOE tiene su importancia porque anuncia un cambio en la estrategia política seguida hasta entonces por los socialistas. Es posible que el PSOE se hubiera ya cuestionado hasta qué punto sus intereses electorales podían verse perjudicados en el resto del Estado por implicarse en la defensa de los derechos históricos. Por otra parte, parecían sorprendidos por el exclusivismo del PNV en relación con una Disposición Adicional que, en definitiva, había sido aprobada en Comisión por los votos del PSOE y de senadores próximos.

El 24 de septiembre, el PNV celebra su *Alderdi Eguna* [Día del Partido] en las campas de Olarizu (Álava). La postura del PNV sobre el planteamiento constitucional de la cuestión vasca la hizo pública ARZALLUZ en un sonado discurso: «Ese currusco de pan [se refiere a la autonomía] que nos dan en Madrid está hecho con trigo de nuestros campos» [...]. «Desconfiamos plenamente de Madrid porque llevamos más de un siglo bajo su bota» [...]. «Aquel que quiera guardar sus intereses particulares ahí tiene a UCD; aquel que quiera tomar sus derechos de clase dejando de lado el espíritu de su pueblo, ahí tiene al PSOE; más aquel que quiera poner por delante de sus intereses la auténtica existencia de su pueblo, que tome al Partido como su norte» [...]. «Los llaman antiguallas —dijo ARZALLUZ refiriéndose a los Concierdos Económicos—, pero si fueran un mueble viejo ya nos lo hubieran dado. ¡Mientras tanto echan a toda España encima!»¹⁵²³.

Tal como estaba previsto, el 30 de septiembre se celebran manifestaciones simultáneas en las cuatro capitales de Euskal Herria. De conformidad con los datos suministrados por *Egin* y *El Diario Vasco*, bajo el lema unitario *Por los derechos históricos del pueblo vasco* de 1 de octubre, se manifestaron cerca de cien mil personas, siendo la concentración más numerosa la de Bilbao, con cerca de cincuenta mil personas. El pueblo vasco parecía respaldar la actividad parlamentaria de sus representantes en las Cortes Constituyentes.

En Pamplona, en lugar de leerse el manifiesto final del acto, acordado en la reunión del día 22 anteriormente reseñado¹⁵²⁴, se da lectura a un documento¹⁵²⁵, en el que se resalta los efectos y la trascendencia política que «para el futuro de Navarra y de todo el País Vasco» tiene la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución: 1. *La derogación de la Ley de 1839* «devuelve a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya todos los derechos históricos vigentes con anterioridad a la derrota de la Guerra Carlista». Este punto tiene importan-

¹⁵²³ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 95, de 28 de septiembre de 1978, p. 20 y *Deia*, Bilbao, 26 de septiembre de 1978, p. 12.

¹⁵²⁴ Vid., *supra*, nota 1519, p. 596.

¹⁵²⁵ Vid. *Deia*, Bilbao, 1 de octubre de 1978.

cia porque los representantes navarros de UCD se negaban a que la derogación fuera aplicable en Navarra. Las fuerzas autonomistas navarras al proponer la derogación unifican en un cauce común a las cuatro regiones históricas. 2. *La foralidad residual de Álava y Navarra* «quedan garantizadas como un mínimo» en el entramado institucional del futuro ente autonómico. 3. *La actualización de los derechos históricos* se establece, de acuerdo con la esencia de la foralidad, mediante **pacto** con el Estado —*acuerdo entre las instituciones representativas del País y el Gobierno*— a través de un Estatuto de Autonomía que tendrá «la misma naturaleza que la Ley Paccionada, pero con bases más firmes y actualizadas de cara al futuro». 4. *Reintegración/oral y proceso estatutario*: garantizado el peculiar sistema jurídico de Navarra «ya nadie podrá legítimamente oponer la foralidad a la marcha autonómica conjunta de todos los territorios del País Vasco». 5. *Normalización democrática de Euskal Herria*: la Disposición Adicional sirve igualmente como «garantía de recuperación de nuestros derechos históricos» y como condición *sine qua non* para que «en el País Vasco se vaya hacia la normalización democrática que nos permita seguir avanzando para conseguir una mayor autonomía y los derechos plenos de Euskadi».

El documento pone de relieve que la estrategia foralista tenía como objetivo, entre otros, salvar el obstáculo de los regímenes económico-administrativos preexistentes en Álava y Navarra, conjugando la foralidad residual con la unidad política del País a través de la vía estatutaria.

En los círculos parlamentarios vascos existía cierta expectativa por conocer la interpretación política que daba la prensa estatal a los acontecimientos que se estaban viviendo en Euskadi. La mayoría de los diarios madrileños guardaron silencio sobre el tema, restando importancia a las manifestaciones autonómicas. Únicamente *El País* dedicó su editorial al País Vasco, como ya venía siendo práctica habitual a lo largo de todo el debate constitucional¹⁵²⁶; aunque con el objeto de poner de relieve que se habían «movilizado bastantes menos ciudadanos de los que los organizadores habían previsto» y para reiterar sus ataques al PNV y al nacionalismo vasco en general¹⁵²⁷.

¹⁵²⁶ Importa destacar que entre los meses de julio a diciembre de 1978, fechas que coinciden con la negociación de la cuestión vasca y del posterior referéndum constitucional, el diario *El País*, dedica al problema vasco los siguientes editoriales: *El País Vasco: licencia para matar* (11 de julio); *El PNV y la Constitución* (14 de septiembre); *La enmienda vasca* (21 de septiembre); *Otra vez el tema vasco* (26 de septiembre); *Las contradicciones del PNV* (3 de octubre); *PNV, ¿El retorno a la razón?* (22 de octubre); *El País Vasco: el círculo vicioso* (17 de noviembre); *El referéndum constitucional: las razones de la «abstención»* (3 de diciembre); *El referéndum en el País Vasco* (8 de diciembre).

¹⁵²⁷ Vid. *Las contradicciones del PNV*, *El País*, Madrid, 3 de octubre de 1978, p. 10: «... El mal tiempo puede servir para explicar la poca asistencia a un espectáculo o una verbena, pero no parece argumento apropiado para un acto político de tan cargada significación. Las razones de ese relativo fracaso —que contrasta con el éxito del *Alderdi Eguna* del anterior domingo en Vitoria— hay que buscarlas más bien en la falta de apoyo de otros partidos con implantación en el País Vasco. De un lado, la activa y agresiva fracción maximalista del independentismo vasco

3.3.9. El PSOE retira el apoyo a la Disposición Adicional

El Comité Ejecutivo del PSE-PSOE reunido en Tolosa los días 23 y 24 de septiembre aprueba un documento¹⁵²⁸ con diversos pronunciamientos:

1. *Política de Frente Autonómico*: Los socialistas han pretendido hacer durante la transición «una política que conduzca a la sociedad vasca a una síntesis de los diferentes sectores que la componen, única vía para construir un marco de convivencia en el que puedan tener cabida todas las personas que hoy habitan en Euskadi sin discriminación alguna». Más aún, el PSOE ha venido apoyando a la largo del debate constitucional «reivindicaciones nacionalistas en el Parlamento tratando de crear un adecuado clima de entendimiento y colaboración», vital para la pacificación y democratización de Euskal Herria: «Que sepa el PNV que contando con ocho Diputados en el Congreso y cuatro Senadores más algún independiente y los socialistas con 166 parlamentarios en el Congreso y en el Senado, difícilmente hubieran prosperado conquistas autonómicas sin el apoyo socialista».

2. *Oposición al PNV*: los socialistas recriminan al PNV tanto su afán de presentarse como interlocutores únicos del pueblo vasco como su torpeza en la atribución de responsabilidades:

a) *Por su falta de representatividad*: «...un partido que tiene el 25% de los votos de los cuatro territorios vascos no puede definir por sí mismo y, en exclusiva, cuáles son los intereses del pueblo vasco»; «...el pretender construir Euskadi unilateralmente, no significa más que reproducir errores históricos del período republicano, volver a los viejos enfrentamientos entre socialistas y nacionalistas y llevar al pueblo vasco a un callejón sin salida»; «...donde debiera decir “el PNV no puede decir ‘sí’ [al marco de esta Constitución]”, se dice “el pueblo vasco no puede decir ‘sí’”. Los nacionalistas se olvidan de que el pueblo vasco se expresa por las urnas y no a través de los que se irrogan su total representación».

b) *De conformidad con su base social*, en buena medida inmigrante, los socialistas se sienten molestos con la frase de ARZALLUZ, —*ese currusco de pan que nos dan en Madrid se ha hecho con el trigo de nuestros campos*—. Para el PSE-PSOE esa frase y el pensamiento que se esconde tras ella «es absolutamente reaccionaria, no contiene el más mínimo análisis de las clases que componen la sociedad...y es insultante para el pueblo castellano, además de falsa». En el mismo sentido, consideran inaceptable la afirmación del dirigente nacionalista de que «ellos (los inmigrantes) pueden aprender

vinculada con ETA militar; de otro, los electores y seguidores del PSOE, UCD y PCE. En cualquier caso, el frustrado plebiscito confirma un hecho ya contrastado en las elecciones de junio de 1977. El PNV es un partido fuertemente enraizado en la tradición y en la sociedad del País Vasco, pero no es la fuerza política hegemónica ni tan siquiera en Guipúzcoa y Vizcaya. Sus reivindicaciones y opiniones tienen que ser tomadas muy en cuenta, pero no es la voz del pueblo vasco».

¹⁵²⁸ Vid. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de diciembre de 1978.

(el euskera) de la misma manera que ellos nos enseñaron el idioma imperial, de la misma manera que quitaron los nombres de nuestros antepasados de sus sepulturas...» porque la realidad histórica confirma que no han sido los inmigrantes sino «el franquismo y la oligarquía los que han oprimido el vascuence».

3. *Consolidación del Estado democrático*: «... los intereses del pueblo vasco no son sólo los Fueros sino también son intereses del pueblo vasco, la consolidación de la democracia, las libertades públicas, el derecho a la vida y la abolición de la pena de muerte, el voto a los 18 años, el derecho a la libre sindicación y de huelga, el control parlamentario de los medios de comunicación social, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica, el control por parte de los profesores, padres y alumnos en los Centros subvencionados con fondos públicos, el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto y la proporcionalidad en la elección de las Cámaras, el control parlamentario del Gobierno, y todo el Título VIII de la Constitución que es el único que va a permitir facultades de autogobierno a los pueblos del Estado, entre otras conquistas de democracia avanzada que contiene la Constitución».

La neta actitud de confrontación con el nacionalismo y el análisis optimista de la Constitución que refleja el documento hacen suponer que la decisión de retirar el apoyo a la estrategia foralista estaba madura.

En efecto, al día siguiente, 25 de septiembre, el Comité Nacional del PSE-PSOE da a conocer un manifiesto¹⁵²⁹, que refleja claramente la opinión oficial del partido ante la Disposición Adicional. El documento sigue la línea argumental del anterior, poniendo de manifiesto la política socialista en el momento constituyente, caracterizada por un posibilismo que se concreta en la graduación de tres objetivos de mayor a menor importancia: el prioritario es «la consolidación de la democracia», después la «normalización de la vida ciudadana» y, por último, «la consecución de una amplia autonomía para nuestro pueblo, dentro del marco constitucional de España».

El manifiesto reitera los ataques a los dirigentes nacionalistas por intentar irrogarse «la representatividad de todo el pueblo vasco» y presentar la cuestión foral «como la única importante» para Euskadi, cuando la realidad es que «en la Constitución se están logrando conquistas trascendentales para la clase trabajadora y para todo el pueblo de Euskadi». Y considera «una actitud peligrosa» la decisión del nacionalismo y de otras fuerzas autonomistas el convocar manifestaciones populares en apoyo de la Disposición Adicional «sin haber valorado suficientemente el efecto de las mismas».

En la segunda parte del manifiesto tras señalar que la Constitución «recoge y sanciona logros para la clase trabajadora y todo el pueblo de Euskadi», que nunca se hubieran conseguido sin la iniciativa y el apoyo socialista, el PSOE se

¹⁵²⁹ Vid. *El Diario Vasco*. San Sebastián, 26 de septiembre de 1978.

pronuncia directamente sobre la Disposición Adicional. Recuerda que fue aprobada «con el apoyo de los parlamentarios socialistas de todo el Estado en la Comisión del Senado» y que se requiere «una actitud de diálogo entre todos los parlamentarios vascos y el Gobierno para hacer viable una solución correcta y que satisfaga los legítimos derechos de todos los pueblos del Estado».

El criterio de actuación del PSE-PSOE en el Pleno del Senado será la propuesta al Grupo parlamentario Socialista de la siguiente enmienda «in voce»:

«Disposición Adicional Primera

La Constitución reconoce y garantiza los derechos forales históricos de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, cuya reintegración y actualización, en su caso, se llevará a cabo entre las máximas instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, a través del Estatuto.

El Estatuto de Autonomía, elaborado en la forma establecida en el párrafo anterior, asumirá las competencias que para las Comunidades Autónomas establezcan los artículos concordantes de esta Constitución, y la incorporación definitiva de los Derechos Históricos al ordenamiento jurídico en el ámbito general del Título VIII. El Estatuto así elaborado será sometido al referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales. Tras su aprobación por esta será promulgado como Ley.

Disposición Derogatoria Segunda

Quedan derogadas en cuanto pudieran suponer abolición de los derechos históricos las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás leyes abolicionistas»¹⁵³⁰.

El 27 de septiembre, se reunía el EBB en San Sebastián y al término de la reunión daba a conocer un extenso comunicado del que se hizo eco la prensa nacionalista¹⁵³¹, rebatiendo los argumentos de UCD y del PSOE e intentando clarificar el sentido de la reivindicación autonómica por la vía de la Disposición Adicional aprobada.

Para el EBB la suposición de UCD de «derivaciones tan irritantes como la posibilidad de no pagar impuestos...a la posibilidad de eludir el servicio militar», constituía una falsedad y nada tenía que ver con las posturas manifestadas por los vascos a la largo del debate constitucional y ocultaban el hecho cierto de que el Grupo Vasco (PNV) en el Congreso había presentado «un proyecto de Concierto basado en la contribución equitativa a las cargas del Estado, en la solidaridad con los restantes pueblos españoles y en la armonización fiscal». Igualmente había demostrado su interés por ampliar el marco autonómico trazado en la Constitución mediante la presentación de «una lista concreta de competencias intransferibles por el Estado, entre las que estaba la de Defensa».

¹⁵³⁰ El texto en nota precedente.

¹⁵³¹ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 95, de 28 de septiembre de 1978, pp. 22-23.

El comunicado se hace eco de la decepción de los dirigentes nacionalistas con el cambio de estrategia de sus aliados del Frente Autonómico: «Resultado evidente que los contactos habidos en Madrid entre UCD y el PSOE han obligado al PSE (PSOE) a volverse atrás de su apoyo a la vía foral defendida por el Grupo Vasco, sacrificándola al logro de otros acuerdos con UCD. De lo contrario, habría que pensar en la increíble ligereza de quien hoy vota una cosa, y al día siguiente la desacredita públicamente».

Con relación a las declaraciones de ARZALLUZ en el Alderdi Eguna, fuertemente cuestionadas por los socialistas, el EBB precisa que «el PSOE sabe de sobra que la frase»... *ese currusco de pan que nos dan en Madrid*... «nada tiene que ver con problemas de clases sociales, y solo se refiere al raquíto poder político previsto en el capítulo de las autonomías». El manifiesto del EBB subraya que la política lingüística del nacionalismo mayoritario «no va contra el sector inmigrante, al que el PSOE se refiere como si fuera su feudo particular, sino contra la clase política dirigente que ha perseguido el euskera hasta borrarlo de las tumbas, o contra quienes lo menosprecian, considerándolo indigno de un razonable sistema de bilingüismo».

Para los dirigentes jeltkides la pacificación de Euskal Herria no podía resolverse con meras fórmulas autonomistas que sólo lograrían «perpetuar la protesta histórica» de los derechos del pueblo vasco abolidos en el siglo XIX. Se necesitaba adoptar medidas de ruptura concretas, entre otras, soberanía, decreto de bilingüismo y restitución del régimen concertístico de Guipúzcoa y Vizcaya. Sólo la última parte del manifiesto contiene algunas consideraciones políticas sobre la enmienda «in voce» propuesta por los socialistas como alternativa a la Disposición Adicional presentada por los Senadores Vascos: no se considera satisfactoria porque «encierra contradicciones sustanciales con la naturaleza de los derechos forales». El EBB anuncia su propósito de «agotar, con la mayor responsabilidad, la búsqueda de soluciones que no afecten a los aspectos sustantivos de la Disposición, si de esta forma puede obtenerse una solución satisfactoria para todos». En cualquier caso, la responsabilidad última del fracaso de las negociaciones sólo puede ser atribuible a «quienes retiraron del Proyecto definitivo de Constitución una de las poquísimas enmiendas aceptadas por el Grupo Vasco».

La prensa estatal no concede relevancia alguna al comunicado del PNV¹⁵³². De ahí que, al día siguiente, 28 de septiembre, los parlamentarios nacionalistas convoquen una rueda de prensa en Madrid con la finalidad de explicar a la opinión pública española los efectos y la trascendencia que para Euskal Herria tiene la aprobación de la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución: «... el pueblo vasco se sentiría reparado de una injusticia que se cometió con él en 1876»; [la Disposición Adicio-

¹⁵³² Basta recordar que el diario *El País*, a cualquier otro periódico estatal, de fecha 28 de septiembre de 1978, no recoge ninguna noticia referente a la reunión del EBB.

nal] constituiría un instrumento para canalizar al País Vasco dentro de la normalidad»¹⁵³³. Señalan las consecuencias implícitas para el caso de que el referido precepto no fuera aprobado: «... el voto negativo del pueblo vasco a la Constitución que, sin embargo, sería acatada por el PNV, mientras que algunos partidos tal vez encontrarían justificación para el radicalismo»¹⁵³⁴.

Roto el consenso —añade SULLIVAN— «el PNV pasó a considerar al PSOE —que en términos generales coincidía con UCD en cuanto a los límites aceptables de la autonomía vasca— como su principal enemigo»¹⁵³⁵. Las relaciones PNV —PSOE se irán agravando progresivamente a lo largo del otoño de 1978. Lo que más indignaba a los líderes nacionalistas —opina el autor—, aparte de las pretensiones del PSOE «de ser el partido mayoritario de Euskadi»¹⁵³⁶ eran las alegaciones de los socialistas, «en el sentido de que la falta de entusiasmo del PNV por la nueva Constitución le convertía en enemigo de la democracia»¹⁵³⁷.

Interesa destacar que, una vez finalizado el debate de la Disposición Adicional, en concreto, el 17 de octubre, José María BENEGAS, Secretario General del PSE-PSOE y responsable de la cartera de Interior del Consejo General del País Vasco, expone públicamente la alternativa socialista o «estrategia política para Euskadi» en una conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid¹⁵³⁸. La alternativa socialista que se concreta en la necesidad de un pacto constituyente vasco que comprende un compromiso por la autonomía, un compromiso por la paz y un tercer compromiso por la reactivación de la economía vasca.

1º) *Un pacto constituyente vasco*: entendido como «aquel que tiene como objeto el que la construcción jurídico-institucional de la comunidad vasca, desde que esté aprobada la Constitución hasta la entrada en vigor del Estatuto de autonomía, se efectúe mediante acuerdos negociados en los temas y cuestiones más trascendentales para el futuro de nuestro pueblo, en tres ámbi-

¹⁵³³ Vid. *El País*, Madrid, 29 de septiembre de 1978.

¹⁵³⁴ Nota precedente.

¹⁵³⁵ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 255. Las disidencias tuvieron su reflejo en la prensa. El autor remite al lector a *Deia*, de los días 1, 2, 5 y 7 de octubre y cita, a título de ejemplo, los siguientes artículos: RICO, Manuel Antonio, *El cinismo del consenso*, *Deia*, Bilbao, 1 de octubre de 1978; RUIZ CABRERA, Elías, *El caballo de Troya Poseista*, *Deia*, Bilbao, 7 de octubre de 1978.

¹⁵³⁶ *Ibidem*, p. 255. Y añade SULLIVAN: «El hecho de que el PSOE hubiera obtenido más votos que el PNV era, desde la perspectiva nacionalista, insignificante, dado el numeroso componente de inmigrantes entre los votantes de aquel. Puesto que la organización de base popular del PNV era incomparablemente más fuerte que la del PSOE, la dirección del primero confiaba en que, al celebrarse las elecciones municipales, el PSOE se hallara en desventaja, pues el acceso a los medios televisivos no podía compensar su falta de candidatos adecuados y de organizaciones locales».

¹⁵³⁷ *Op. cit.*, p. 255.

¹⁵³⁸ Vid. BENEGAS HADDAD, José María, *Estrategia política para Euskadi*, Madrid, Club Siglo XXI, 17 de octubre de 1978 (sin editar; fondo documental privado).

tos fundamentales, referidos a la autonomía, la paz y la superación de la crisis económica»¹⁵³⁹. «Es preciso que con absoluta urgencia —añade BENEGAS—, el Partido Socialista de Euskadi (PSOE) y el PNV, se pongan de acuerdo en estos temas, sin que ello quiera decir que dichos acuerdos deben quedar circunscritos a los dos partidos mencionados, sino por el contrario, abiertos a todos los demás»¹⁵⁴⁰.

2º) *Un compromiso por la paz*: dirigido hacia tres frentes de actuación política: a) «A partir del referéndum constitucional y respetando el proceso de discusión política que el mismo va a suponer, es preciso iniciar una campaña en pro de la paz en el País Vasco, lo cual no quiere decir que no se prepare y se empiece sin más dilaciones desde hoy. Campaña, de carácter positivo, no dirigida contra nadie, cuya finalidad debe ser extender a toda la población la necesidad de la paz y crear el ambiente y el clima propio para conseguirla»¹⁵⁴¹. b) La necesidad de pacificación va unida al compromiso autonómico: «Si se establece un procedimiento correcto de elaboración del Estatuto, sin olvidar la diferente representatividad obtenida en las elecciones generales por cada formación política, pero sin efectuar exclusiones de nadie, puede ser el momento posible de llegar a un acuerdo con los sectores más radicalizados de nuestro pueblo y de negociar, tanto entre las fuerzas vascas, como con el Gobierno, determinados puntos de sus reivindicaciones, tratando de conseguir que el compromiso por la autonomía, el Estatuto, sea a su vez el compromiso por la paz vasca que establezca las bases de una convivencia democrática y sin violencias, en nuestro pueblo»¹⁵⁴². c) Es preciso delimitar el plazo para erradicación de la violencia que, en opinión de BENEGAS, «comienza con la elaboración del Estatuto y termina con su negociación. Si en este espacio de tiempo la paz no ha sido conseguida, habrá que concluir afirmando que la paz no fue posible en Euskadi, porque los que actualmente utilizan la violencia no aceptarán la solución política que ellos mismos reclaman en la actualidad y hay que concluir afirmando que la solución de los problemas de la violencia no era política sino de otra índole»¹⁵⁴³.

3º) *Un compromiso por la reactivación de la economía vasca*: «entre (las) centrales sindicales y (las) confederaciones patronales, bajo los auspicios del Consejo General del País Vasco»¹⁵⁴⁴. El Acuerdo debía girar

¹⁵³⁹ *Op. cit.*, p. 20.

¹⁵⁴⁰ *Op. cit.*, p. 20.

¹⁵⁴¹ *Op. cit.*, p. 24. En este sentido, añade BENEGAS que, desde el Departamento de Derechos Humanos de la Consejería de Interior del Consejo General del País Vasco (que él preside y cuyo director es José Ramón RECALDE), se tiene ya esbozado un programa de actos que van «desde Jornadas de discusión intelectual sobre la violencia y en favor de la paz, discusión de dirigentes políticos al máximo nivel del Estado y del País Vasco, hasta fiestas populares y festivales en favor de la paz».

¹⁵⁴² *Op. cit.*, p. 26.

¹⁵⁴³ *Op. cit.*, p. 26.

¹⁵⁴⁴ *Op. cit.*, p. 27.

en torno a un doble compromiso: por un lado, «el de aumentar la productividad de acuerdo con los esquemas pactados a nivel de cada empresa por parte de los trabajadores» y, por otro, el de «asegurar como contrapartida los puestos de trabajo existentes en la actualidad y la capacidad adquisitiva de la renta salarial por parte de las empresas durante la vigencia de los acuerdos»¹⁵⁴⁵.

4º) *Orden público*: El PSE-PSOE sugiere «una reflexión conjunta» entre el Gobierno central y el Consejo General del País Vasco y, en segundo término, «la creación de una policía autónoma que asuma determinadas competencias de orden público, sin perjuicio de la facultad que se reserve el Estado de intervenir en determinadas materias y momentos que habría que especificar en el acuerdo»¹⁵⁴⁶.

5º) *El Consejo General del País Vasco*: El PSE-PSOE propone «una negociación política entre Consejo y Gobierno por medio de la cual se llegue a un firme compromiso por parte de este último de potenciar al Consejo General del País Vasco, dotarlo de facultades y competencias de manera urgente y posibilitar de este modo el reforzamiento del mismo como institución democrática de gobierno del País Vasco»¹⁵⁴⁷.

6º) *Gobierno Vasco en el exilio*: «... el Comité Nacional del Partido Socialista de Euskadi (PSOE) decidió en reunión extraordinaria celebrada en el mes de julio pasado el no mantener nuestra presencia en dicho organismo una vez aprobada la Constitución. No obstante, nuestro deseo es estudiar el tema con el Partido Nacionalista Vasco a los efectos de buscar una solución digna para el Gobierno y su Presidente, Jesús María Leizaola, como corresponde a su importante trayectoria histórica de honestidad y servicio al pueblo vasco»¹⁵⁴⁸. Tras esta declaración de principios, afirma BENEGAS: «Entendemos que existiendo una Constitución elaborada y aprobada democráticamente el Partido Socialista no puede participar en Gobiernos en el exilio. El Gobierno Vasco emana de la legalidad republicana, de la Constitución de 1931. Esta legalidad, después de la larga dictadura, va a ser sustituida por la Constitución de 1978, y en virtud de ello creemos que es una contradicción política insalvable para el Partido Socialista aprobar y acatar esta Constitución y participar al mismo tiempo en organismos que permanecen en el exilio»¹⁵⁴⁹.

7º) *La cuestión navarra*: «Nuestra posición de partido hasta el momento presente ha sido favorable a la incorporación de Navarra al País Vasco, siempre y cuando se efectúe esta en el marco de un Estatuto de Autonomía con estructura confederal que permita el total respeto de las ins-

¹⁵⁴⁵ *Op. cit.*, p. 27.

¹⁵⁴⁶ *Op. cit.*, pp. 29-30.

¹⁵⁴⁷ *Op. cit.*, p. 30.

¹⁵⁴⁸ *Op. cit.*, p. 30.

¹⁵⁴⁹ *Op. cit.*, p. 31.

tituciones y peculiaridades de dicha región»¹⁵⁵⁰. «No obstante —añade BENEGAS— pensamos que cada vez que suena un tiro en Euskadi las posibilidades de incorporación de Navarra al País Vasco se hacen menores y más remotas. A nadie se le oculta que la incorporación de Navarra a Euskadi depende, en el supuesto de que fuera posible, en gran manera del Partido Socialista. Y en la parte en que nos corresponde asumir la responsabilidad histórica de esa decisión, reiteramos una vez más, que si en el momento de adoptar la decisión persiste la violencia en el País Vasco no daremos nuestro sí a la incorporación de Navarra y trataremos de congelar la decisión del Consejo Foral y la celebración del referéndum hasta que exista un clima de paz que permita al pueblo navarro decidir libremente su futuro. Por tanto —concluye el Secretario General del PSE-PSOE—, en la que dependa de nosotros no pediremos la incorporación de Navarra a Euskadi mientras persista la violencia»¹⁵⁵¹.

8º) *Disposición Adicional*: Para BENEGAS «... las dos partes negociadoras, Gobierno y PNV han pecado de intransigencia. El Gobierno, porque creemos que nunca ha querido llegar a un acuerdo sobre el tema, ni en el Congreso ni en el Senado, entre otras razones por cuestiones electorales. Y el PNV por no aceptar que, en caso de colisión entre Fueros y Constitución, prevalece como es lógico en todo Estado moderno la Constitución»¹⁵⁵². Del fracaso de las negociaciones el Secretario General del PSE-PSOE saca la siguiente conclusión: «...ningún tema importante vasco puede ser negociado en ninguna instancia sin previo acuerdo de las fuerzas políticas vascas más representativas, y el Gobierno ha caído en la falsa dialéctica de confundir PNV con País Vasco, y no negociar este tema con todas las fuerzas parlamentarias vascas»¹⁵⁵³.

9º) *Referéndum constitucional*: los socialistas entienden que «el PNV debe decir “sí” a la Constitución»¹⁵⁵⁴ y que, en caso contrario, comete un grave error político por las siguientes razones:

«1º. Porque si bien es verdad que el PNV no ha dicho que sí hasta la fecha a ninguna Constitución Española, ninguna de ellas ha sido aprobada mediante referéndum por lo que en ningún caso histórico anterior se había visto obligado a hacer campaña en contra de la misma, y está claro que tanto la campaña a favor del no, como a favor de la abstención, son campañas en contra de la Constitución.

2º. Es un partido que tarde o temprano puede ser llamado a gobernar en Madrid, por este Gobierno o por otro, y para gobernar el Estado es preciso estar de acuerdo con la norma suprema del ordenamiento jurídico del mismo, que es la Constitución.

¹⁵⁵⁰ *Op. cit.*, p. 31.

¹⁵⁵¹ *Op. cit.*, pp. 31-32.

¹⁵⁵² *Op. cit.*, p. 32.

¹⁵⁵³ *Op. cit.*, p. 32.

¹⁵⁵⁴ *Op. cit.*, p. 33.

3º. La grave situación por la que atraviesa la sociedad vasca exige desde posiciones responsables el «sí» de los partidos mayoritarios a una Constitución democrática por la que ha luchado toda la oposición y desde la guerra civil, el «sí a una Constitución, que pese a quien pese, y se abstenga quien se abstenga, entierra definitivamente una funesta parte de la Historia de España, que comenzó el 18 de julio de 1936 y que durante cuarenta años ha significado para el pueblo vasco su represión más cruenta, el «sí» a una Constitución que es esperanza de libertad para todos los pueblos de España y que permite al pueblo vasco conseguir una autonomía superior a la que obtuvo en 1936»¹⁵⁵⁵.

En el supuesto que el PNV opte por la abstención, «ya que —según BENEGAS— el no es impensable», los socialistas exigen que «la abstención política (en el referéndum) se exprese mediante el voto en blanco» y ello por dos razones fundamentales: 1ª) «Porque la abstención, es decir, el no acudir a las urnas ha sido una forma de lucha política tradicional ante consultas populares a elecciones no democráticas bajo regímenes dictatoriales a viciadas en el procedimiento». Y 2ª) «Porque si no se hace de este modo, no se está jugando limpio, ya que la abstención política, capitaliza a su favor la abstención natural, la abstención de la indiferencia, viciando los resultados de la consulta»¹⁵⁵⁶.

Esta es, en resumen, la estrategia política del PSE-PSOE para solucionar el contencioso Euskadi/Estado en el momento en que finaliza el debate constitucional, ratificada por la Comisión Ejecutiva en la reunión del día 21 de octubre de 1978.

Retomemos ahora el hilo del debate parlamentario.

3.3.10. El PCE y la enmienda foral

Ya se ha señalado que los comunistas apoyaron en un principio la enmienda foral defendida por el PNV en el Congreso de los Diputados¹⁵⁵⁷ y, más tarde, la Disposición Adicional propuesta por los Senadores Vascos¹⁵⁵⁸. Jordi

¹⁵⁵⁵ *Op. cit.*, p. 33.

¹⁵⁵⁶ *Vid.* la rueda de prensa ofrecida en Bilbao por el Secretario General del PSE-PSOE, José María BENEGAS, a quien acompañaba el Presidente del PSE-PSOE, Juan IGLESIAS y el Presidente de la Asociación de Bilbao, Víctor VITRO, en *Deia*, Bilbao, 22 de octubre de 1978, p. 13.

¹⁵⁵⁷ Conviene recordar a este respecto que el Secretario General del PCE, Santiago CARRILLO, se ofreció de intermediario ante el Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez, para iniciar las negociaciones con el PNV. Sobre el tema *vid. El Partido...*, *op. cit.*, p. 84.

¹⁵⁵⁸ Sobre este punto, *vid.* la opinión del Comité Ejecutivo del PCE-EPK en *Egin*, San Sebastián, 23 de septiembre de 1978: «El debate sobre la Constitución en Euskadi estará planteado falsamente si se pretende reducirlo a “fueros, sí o no” (...). La tan traída y llevada disposición abre una gran esperanza para Euskadi: la posibilidad real de que el PNV, recomiende votar «sí» a la Constitución con lo cual se daría un paso de gigante en la normalización de nuestra vida política y en la pacificación de nuestro país».

SOLÉ TURA explica las razones de esta actitud: «Lo que nos jugamos con la Constitución es la consolidación y el arraigo definitivo de la democracia en nuestro país. No habrá consolidación ni arraigo si Euskadi no se incorpora plenamente a la causa de esta democracia. Y para ello es indispensable conseguir que Euskadi vote afirmativamente a la Constitución de forma masiva. Esta es una tarea política fundamental que no se cumplirá si no se disipan los actuales equívocos y no se eliminan las actuales crispaciones»¹⁵⁵⁹.

El PCE-EPK en un principio defiende la enmienda vasca pero, más tarde, tras el rechazo por el Pleno del Senado, se implica activamente en Euskadi a favor del voto afirmativo en el referéndum constitucional¹⁵⁶⁰, minusvalorando la cuestión de la Disposición Adicional: «la Constitución hace posible la integración de Euskadi en el Estado Español de forma satisfactoria para el pueblo vasco y porque los derechos históricos tuvieron razón de ser en los momentos en que el pueblo vasco no podía expresarse, cuando ya puede hacerlo, los derechos históricos residen en el pueblo»¹⁵⁶¹.

3.3.11. El Pleno del Senado: la vuelta a la redacción primitiva

Hay que lamentar que no exista acta alguna u otro documento fehaciente donde se consignen los términos en que se desarrollaron las negociaciones entre el Gobierno y los representantes del PNV en un tema tan relevante. Lo mismo cabe decir de las conversaciones que se mantuvieron con algunos Senadores de la Cámara. No es una explicación suficiente el pacto de silencio entre ambas partes y la convención de que ninguno de los textos transaccionales que se fueran aprobando en el curso de las negociaciones salieran «a la luz pública»¹⁵⁶².

Lo cierto es que se van a suceder en el período del Pleno del Senado nuevas e intensas negociaciones fuera y dentro de la Cámara. La última reunión sostenida entre representantes del PNV y del Gobierno tuvo lugar en la misma mañana del 5 de octubre de 1978 —fecha de celebración del Pleno en que había de tratarse la Disposición Adicional— en el despacho oficial del Presidente de las Cortes sito en el Palacio del Congreso de los Diputados¹⁵⁶³. El Vicepre-

¹⁵⁵⁹ Vid. SOLÉ TURA, Jordi, *Los comunistas y la enmienda foral vasca*, *El País*, Madrid, 5 de octubre de 1978.

¹⁵⁶⁰ Declaraciones del Secretario General del PCE-EPK, Roberto LERTXUNDI, a *Egin*, San Sebastián, 8 de octubre de 1978.

¹⁵⁶¹ Vid. el posicionamiento del PCE-EPK ante la postura abstencionista del PNV en el referéndum constitucional en *Egin*, San Sebastián, 31 de octubre de 1978, p. 5.

¹⁵⁶² Declaraciones del Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, Miguel DE UNZUETA, en el Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3342.

¹⁵⁶³ Asisten a la reunión: a) Por parte del Gobierno: el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía, ABRIL MARTORELL; b) Por parte de UCD: los diputados PÉREZ LLORCA y VIANA SANTA CRUZ y c) Por parte del PNV: el Presidente del EBB, Carlos GARAIKOETXEA, el diputado VIZCAYA y el Senador UNZUETA. (Cfr. *Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1978).

sidente del Gobierno, ABRIL MARTORELL, ofrece a los representantes vascos una última propuesta, con carácter de «ultimatum»¹⁵⁶⁴, que denomina *artículo 150 bis*. El texto dice así:

«El Estatuto de autonomía de los territorios forales podrá llevar a cabo el reconocimiento y actualización de sus derechos históricos, respetando en todo caso los límites de competencia que resultan del artículo 148 [actual 149] y concordantes y los principios de igualdad y solidaridad de todos los españoles.

El Estatuto se elaborará de común acuerdo por las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, siguiendo en lo demás la tramitación prevista en los párrafos 3 y 4 del apartado 2 del artículo 150. A partir de la entrada en vigor del Estatuto, los derechos así actualizados quedarán reconocidos y amparados por la Constitución.

En cualquier caso, no queda alterada la foralidad vigente, así como tampoco la naturaleza jurídica de la misma»¹⁵⁶⁵.

Vamos a seguir de la mano del profesor CORCUERA el examen de las diferencias entre la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución presentada por los Senadores Vascos y la enmienda propuesta por ABRIL MARTORELL¹⁵⁶⁶.

CORCUERA enumera dos diferencias fundamentales y que obviamente no son las únicas:

1) *El momento de la actualización*: «*el reconocimiento y amparo de los derechos históricos que en la propuesta nacionalista realiza la Constitución, se produce —en la enmienda de ABRIL MARTORELL— a partir de la entrada en vigor del Estatuto, texto en el que se podrá llevar a cabo aquel reconocimiento y actualización*». El fondo de la discrepancia parece estar en que «si el Estatuto, en ambos casos, se afirma como actualizador de los derechos históricos, el reconocimiento constitucional de éstos se produciría al aprobarse la Constitución» —según el texto de los Senadores Vascos— «o a partir de la entrada en vigor del Estatuto» —según la enmienda de ABRIL MARTORELL—. «Es claro, por otra parte, que coincide en ambos casos el momento en que tales derechos históricos adquieren efectividad, es decir, al aprobarse los Estatutos».

2) *La reserva de los derechos históricos*: Para CORCUERA hay una «diferencia de filosofía» entre ambos textos: «en la enmienda de los Senadores Vascos los derechos históricos, reconocidos y amparados por la Constitución, se mantienen como tales derechos sean o no actualizados en el Estatuto Vasco (esto explicaría el mantenimiento del proceso negociado para la reforma del

¹⁵⁶⁴ Declaraciones del Presidente del EBB, Carlos GARAIOETXEA a *Egin*, San Sebastián, 6 de octubre de 1978.

¹⁵⁶⁵ El texto en el Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3341.

¹⁵⁶⁶ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, *La constitucionalización...*, op. cit., pp. 30-31.

Estatuto)». Según el profesor bilbaíno «podría pensarse que en el reconocimiento constitucional de los derechos históricos se pretende algo semejante a lo que, luego, quedó plasmado como Disposición Adicional del Estatuto Vasco: su identificación con unos irrenunciables derechos que *pudiera corresponder* al pueblo vasco, *como tal, en virtud de su historia* y que no se ven afectados por la aceptación del régimen de autonomía».

La enmienda de ABRIL MARTORELL aplica un planteamiento político diferente: «aún aceptando la existencia de tales derechos históricos... se entiende que su actualización ha de agotarse en un acto: el Estatuto incorpora la historia que debía haber sido, y, a partir de él, asumida la historia como presente, es la voluntad del pueblo vasco —libremente incorporado al proyecto constitucional en virtud de dicha actualización— la que define sus necesidades desde lo cotidiano».

Aclaradas las diferencias entre una y otra propuesta, retomemos ahora el hilo del proceso.

Disconformes los representantes del PNV con la propuesta gubernamental, se dirigen al Palacio del Senado donde existe un clima de cierta tensión y de confusión.

La noticia de la falta de acuerdo entre el Gobierno y el PNV se sabe en el Palacio del Senado desde la primera hora de la mañana. Se conocía que UCD pretendía la vuelta al texto de la Disposición Adicional aprobada por el Congreso de los Diputados. Algunos senadores de designación real no ocultan su malestar y hasta su indignación por el desenlace. El Vicepresidente del Gobierno, Abril MARTORELL, discute en público, excitadamente y a grandes voces, con los Senadores reales Juan Ignacio URÍA y Luis OLARRA, partidarios de que UCD acepte una última oferta —que contaba con la aceptación del PNV— elaborada por Alfonso OSORIO y que, según las fuentes consultadas por *El País*, tanto el Presidente del Gobierno como los altos mandos militares a los que se había consultado «habían dado su visto bueno»¹⁵⁶⁷. El guipuzcoano URÍA le increpó diciendo: «¡Tú serás el único responsable!», a lo que el Vicepresidente de Gobierno respondió acallándole: «¡Ya está bien!»¹⁵⁶⁸.

A última hora, en el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos se oyen voces en favor de la supresión total de la Disposición Adicional¹⁵⁶⁹, puesto que el Gobierno no reconocía los planteamientos políticos más arriba reseñados y el texto del Congreso introducía elementos de distorsión en la política del País.

¹⁵⁶⁷ Cfr. *El País*, Madrid, 6 de octubre de 1978.

¹⁵⁶⁸ Sobre este punto, *vid.* la crónica parlamentaria de la corresponsal del diario *Egin*, ALEGRE, Mari Jose, *Abril Martorell tenía prisa*, *Egin*, San Sebastián, 6 de octubre de 1978.

¹⁵⁶⁹ *Vid.* las declaraciones de Miguel de UNZUETA en el Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3343: «... hemos seguido ofreciendo un abanico de soluciones, incluso una de ellas la posibilidad de que desaparezca totalmente la propia Disposición Adicional».

Al inicio del Pleno, a las once y treinta minutos de la mañana, los Senadores Vascos sabían que no había arreglo posible ya que las negociaciones con el Gobierno habían quedado definitivamente rotas, a primera hora de la mañana en el Congreso de los Diputados y, a media mañana, en los pasillos del Senado.

El debate, se centra en la discusión de la Disposición Adicional, una vez despachados con rapidez los últimos artículos relativos al Tribunal Constitucional y a la Reforma de la Constitución.

En un clima de extremada tensión, el primer orador GONZÁLEZ SEARA, portavoz de UCD, defiende el voto particular N.º 53, que proponía la vuelta al texto aprobado por el Congreso de los Diputados¹⁵⁷⁰. El enmendante en una defensa extensa alude al origen del precepto, la propuesta suscrita por los Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados «incluido el representante del Partido Nacionalista Vasco, señor Arzalluz», para encontrar una fórmula que diera satisfacción «a las aspiraciones [de autogobierno] razonables de la mayoría del pueblo vasco» y para abrir el camino de «la pacificación que todos deseamos y queremos»¹⁵⁷¹.

Seguidamente expresa el criterio mantenido por el partido gubernamental a lo largo del debate en ambas Cámaras: 1º) Que la Disposición Adicional constituye un precepto insólito en la historia constitucional española. 2º) Que la actualización del régimen foral sólo podía producirse de una única forma factible: «en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía». 3º) Que Álava y Navarra no precisan de ninguna actualización de su régimen foral ya que, en estos casos, la actualización «se ha ido produciendo, paso a paso, sin ningún problema; lo cual no impide, naturalmente, que el marco de la Constitución afecte también en el futuro a esos dos territorios». Y 4º) El contenido del derecho de autogobierno reconocido en el Título VIII «perfectiona mucho lo que había establecido la Constitución de la República y el Estatuto de 1936».

Para GONZÁLEZ SEARA la Disposición Adicional tal como venía del Congreso de los Diputados contenía «una solución justa para resolver los problemas del pueblo vasco»; «la comprensión y el afecto (no se podía llevar) más allá de unos límites que pueden producir el desequilibrio, la desconfianza y mucho menos la impresión de que hay desigualdad con otros pueblos de España».

Acto seguido intervino Jaime Ignacio DEL BURGO, senador de UCD de Navarra, para defender el voto particular N.º 538¹⁵⁷², que pretendía servir de puente entre la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario de Senadores

¹⁵⁷⁰ La Disposición que nos ocupa aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados decía así: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».

¹⁵⁷¹ *Cfr.* Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3330.

¹⁵⁷² El texto ha sido ya reproducido, *vid., supra*, p. 578.

Vascos aprobada por la Comisión Constitucional del Senado y el texto que, en su día, aprobó el Congreso de los Diputados; ya vimos que incluía el agravante de que la actualización del régimen foral en Navarra, al no producirse por la vía estatutaria, no era sometida a referéndum popular, sobre la base de que en este territorio no se había producido cambio de «status foral».

Sabedor DEL BURGO de que la propuesta nacionalista no saldría adelante en el Pleno, decide retirar su voto particular, no sin antes reiterar ante la Cámara los mismos argumentos defendidos en la Comisión Constitucional tendentes a oponer la foralidad Navarra a autonomía vascongada¹⁵⁷³. Hizo suyas las palabras de GONZÁLEZ SEARA: «...Navarra y Álava no tienen por qué actualizar sus derechos históricos de acuerdo con la que aquella (la Disposición Adicional) establece, porque son unos derechos que han tenido vigentes y han sufrido la actualización pertinente»¹⁵⁷⁴.

Fuera del hemiciclo continuaban todavía los intentos de buena voluntad para obtener un arreglo. El Senador real SATRÚSTEGUI presenta al Grupo de Senadores Vascos una enmienda de transacción que dice así:

«La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya actualización general se realizará, en su caso, de acuerdo entre sus instituciones representativas y el Gobierno por medio de los respectivos Estatutos de Autonomía, todo ello conforme a la Constitución»¹⁵⁷⁵.

Los Senadores Vascos dan su conformidad al texto transcrito. En principio parecía que se había llegado a un nuevo acuerdo, sin embargo, en el último momento UCD se retractó. En el interior del hemiciclo el Portavoz nacionalista trató de conseguir un aplazamiento de la sesión plenaria: «Pido la palabra para una cuestión de orden —dijo UNZUETA—. Son las dos menos cinco y en estos momentos, fuera de este salón, se están llevando a cabo unos intentos negociadores, por la que rogaría a la Presidencia que suspenda la sesión»¹⁵⁷⁶.

¹⁵⁷³ «Conviene recordar que ninguna dificultad tuvieron los nacionalistas vascos en admitir el marco de la Constitución en 1931 para tratar de dar satisfacción a sus aspiraciones autonómicas, que concretaron en un Estatuto de autonomía que fue plebiscitado por Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en 1933. Ninguna referencia se hizo entonces a los derechos forales. La única que no quiso salir de la vía foral fue Navarra que en 1932 rechazó el proyecto de Estatuto vasco-navarro para continuar rigiéndose por su régimen foral. Yo me atrevo a invitar con todo afecto a los Senadores del Grupo Nacionalista Vasco a decir sí a una Constitución que no sólo permite encajar en sus preceptos todo el ámbito autonómico del Estatuto Vasco de 1936, sino que además hace un reconocimiento expreso de los derechos históricos que pueden restablecerse al propio tiempo que se actualizan. Entiendo que España y el propio País Vasco daría un paso gigantesco hacia la consolidación de la democracia si los Senadores Vascos, al regresar a los territorios forales, infundieran a sus electores la convicción firme y serena de que se había producido una plena satisfacción constitucional a los legítimos derechos históricos». (*Vid.* Diario de Sesiones del Pleno del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3334).

¹⁵⁷⁴ *Op. cit.*, pp. 3334-3335.

¹⁵⁷⁵ *Op. cit.*, p. 3334.

¹⁵⁷⁶ *Op. cit.*, p. 3335.

El Presidente FONTAN, tras recabar el asentamiento del resto de los Grupos Parlamentarios, suspendió la sesión pero, ante la sorpresa de los asistentes, lo hizo solo por «quince minutos».

La fórmula de SATRÚSTEGUI no resultó satisfactoria para el Gobierno. El enmendante se dirigió al banco azul gubernamental para mostrar al Vicepresidente ABRIL MARTORELL el texto de mediación que contaba ya con el «voto absoluto de los Senadores Vascos»¹⁵⁷⁷. ABRIL remitió la enmienda al Portavoz del Grupo Parlamentario de UCD en el Congreso de los Diputados, José Pedro PÉREZ LLORCA, quien añadió una precisión terminológica: suprimir el inciso final —*todo ello conforme a la Constitución*— por otra frase que dijera lo siguiente: *cuyo contenido se ajustará en todo a lo dispuesto en la Constitución*. La variante introducida en la enmienda de SATRÚSTEGUI fue rechazada por los nacionalistas. Las razones del rechazo fueron dadas a conocer, en la sesión de la tarde, como se verá más adelante.

Pasadas las dos y media de la tarde se reanudó el debate. El alavés Luis Alberto AGUIRIANO intervino en primer lugar para defender una enmienda «in voce» presentada por los socialistas que recogía el Acuerdo el PSE-PSOE de los días 23-24 de septiembre a que antes hemos hecho referencia¹⁵⁷⁸. Manifiesta que los socialistas habían votado a favor de la enmienda vasca en la Comisión Constitucional, «aún a sabiendas de que no era una enmienda que pudiese ser aceptada por el Pleno», pero que con ello pretendían «forzar una negociación que posibilitase el llegar a un acuerdo entre las fuerzas mayoritarias del país»¹⁵⁷⁹. El resto de su intervención no añade nada nuevo en relación con la conocida política del PSOE: «Para nosotros era fundamental que el pueblo vasco no tuviese ningún tipo de privilegios. Como socialistas no consentimos que ningún pueblo del Estado español tenga privilegios sobre el resto de los pueblos. Por eso en nuestra enmienda hacemos una referencia concreta al Título VIII»¹⁵⁸⁰.

El Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos toma la palabra para consumir un desesperanzado turno a favor de un voto particular que recogía la enmienda N.º 979¹⁵⁸¹ y que estaba, de antemano, condenado al fracaso. UNZUETA manifiesta que «hemos aceptado plenamente el que este procedimiento [de actualización del régimen foral], este pacto» que, en definitiva, «no es más que el trasplante al Estado moderno del viejo pacto con la Corona, quede sometido a un procedimiento de ratificación democrática, que es el referéndum, y a un voto de ratificación de las Cortes Generales»¹⁵⁸². Insiste

¹⁵⁷⁷ Intervención del Senador SATRÚSTEGUI en el Pleno, *op. cit.*, p. 3344.

¹⁵⁷⁸ *Vid.*, *supra*, p. 601 el texto de la enmienda a la Disposición Adicional presentada por el PSE-PSOE; reproducido en Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3335.

¹⁵⁷⁹ *Op. cit.*, p. 3336.

¹⁵⁸⁰ *Op. cit.*, p. 3336.

¹⁵⁸¹ *Vid.* el texto *supra*, p. 563.

¹⁵⁸² *Op. cit.*, p. 3336.

en la irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos históricos: «Ningún partido político —afirmó el portavoz nacionalista—, cualquiera que sea su responsabilidad a su importancia y, desde luego, sus representantes parlamentarios, más aún, ni siquiera todos los representantes parlamentarios del pueblo vasco, podrían aceptar que, bajo una fórmula constitucional, quedaran extinguidos unos derechos históricos, si esto previamente no se consulta al pueblo vasco, que es, en definitiva, y siguiendo precisamente la doctrina constitucional establecida en uno de los primeros preceptos de este proyecto constitucional, el detentador último de estos derechos...»¹⁵⁸³.

Para UNZUETA el pacto con el Estado no tiene un *carácter definitivo*, constituye simplemente «una tregua del viejo problema foral» que contribuiría eficazmente a sacar «este tema de esa espiral negativa, [de] esa espiral de amargura y [de] esa espiral de frustraciones que ha tenido hasta este momento» y reconducirla hacia «una etapa de paz y tranquilidad para que nosotros o las generaciones que sigan resuelvan definitivamente el problema»¹⁵⁸⁴. ¿Quería decir que la aceptación del régimen autonómico que se propugna no constituye la meta final del nacionalismo vasco?

Tras la intervención de UNZUETA, cuando eran ya las tres menos cinco de la tarde, solicitó la palabra el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, ABRIL MARTORELL. En su discurso se apreciaba la importancia que para los constituyentes había alcanzado la Disposición Adicional, puesta de relieve en el transcurso del debate: «este tema... que probablemente es el que lleva mayor carga afectiva y emocional de todo el conjunto del texto constitucional, ha conseguido polarizar la atención tanto de aquella Cámara como de ésta, hasta el último momento del Pleno»¹⁵⁸⁵. Para ABRIL MARTORELL la Constitución poseía un «profundo sentido autonómico» y era sustancialmente distinta a otras Constituciones españolas. Puso de relieve que el voto favorable del PNV a la Disposición Adicional aprobada en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados «constituyó un gran motivo de distensión para nuestro país que en aquel momento tuvo titulares importantes en la prensa, y no solamente en la prensa de Madrid, sino en la prensa del País Vasco». Reconoció la existencia de negociaciones extraparlamentarias mantenidas con el PNV —la última «en el transcurso de esta mañana»—, con el PSOE y con otros partidos políticos y dio lectura a la última oferta gubernamental, denominada *artículo 150 bis*. En relación con este texto, afirmó que la redacción no era ambigua y, en caso de ser aceptada por los nacionalistas, el grupo parlamentario de UCD cambiaría el sentido de su votación para incorporarlo al texto constitucional. Finalmente, aceptó la petición de aplazamiento de una hora solicitada por los Senadores Vascos para que pudieran pronunciarse por el «sí a no a este texto».

¹⁵⁸³ *Op. cit.*, p. 3339.

¹⁵⁸⁴ *Op. cit.*, p. 3338.

¹⁵⁸⁵ *Op. cit.*, p. 3339.

Finalizada la intervención del Vicepresidente del Gobierno, el Presidente de la Cámara suspendió la sesión a las tres y diez de la tarde a instancias del Grupo Vasco.

Antes de reanudarse la sesión vespertina, mientras se manejaban y consultaban numerosas propuestas, el Salón de sesiones fue escenario de una auténtica *melé*, en la que participaron Senadores Vascos, socialistas y centristas junto con los miembros del Gobierno. Se encontraban en el banco azul —habitualmente vacío de Ministros durante los Plenos— el Vicepresidente ABRIL MARTORELL y los Ministros Marcelino OREJA, Landelino LAVILLA y Rodolfo MARTÍN VILLA, junto al Portavoz del Grupo Parlamentario de UCD, Rafael CALVO¹⁵⁸⁶.

Reanudada la sesión, dos horas más tarde, a las cinco y quince minutos de la tarde, el Presidente del Senado anunció en un clima de máxima expectación que se habían presentado cuatro enmiendas «in voce» a la Disposición Adicional y preguntó al Presidente de la Comisión Constitucional, José Federico CARVAJAL PÉREZ, «si, a estas alturas del debate sobre el tema, procede debatir las enmiendas presentadas o no»¹⁵⁸⁷. CARVAJAL mantuvo el criterio de que «el tema está suficientemente debatido, por lo que deben ponerse a votación sin debate»¹⁵⁸⁸.

El portavoz nacionalista solicitó la palabra para contestar, de forma oficial, a la oferta formulada por el representante del Gobierno —*artículo 150 bis*— durante la sesión matinal. UNZUETA, manifestó la sorpresa que había producido la presentación de la enmienda de ABRIL MARTORELL¹⁵⁸⁹ y dió a conocer que «la respuesta debe ser negativa» por tres razones: 1ª) Por no figurar en el texto del Gobierno el reconocimiento de los derechos históricos en la Disposición Adicional, como venía ocurriendo hasta entonces, sino dentro del articulado de la Constitución como un artículo nuevo «lo cual nos obligaría a nosotros a un examen profundo de cuál es el significado, cuáles son las razones y las consecuencias, que para los derechos históricos puede tener el cambio de lugar». 2ª) En el texto gubernamental —«y esto es más preocupante»— la actualización de los derechos históricos en el Estatuto de Autonomía no figura en presente [...*podrán llevarse a cabo*]: «Es un futurible. Esto supone que el nivel de reconocimiento de los derechos históricos ya no es constitucional sino que queda relegado a un nivel estatutario». 3ª) Por alterarse sustancialmente el «procedimiento de modificación de los acuerdos de reintegración y actualización de los derechos históricos-forales»¹⁵⁹⁰.

En su intervención, UNZUETA renunció a explicar una enmienda «in voce» del Grupo Vasco, que figuraba en el bloque de las cuatro enmiendas

¹⁵⁸⁶ Vid. *El País*, Madrid, 6 de octubre de 1978.

¹⁵⁸⁷ Vid. Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3342.

¹⁵⁸⁸ *Op. cit.*, p. 3342.

¹⁵⁸⁹ *Op. cit.*, p. 3342.

¹⁵⁹⁰ *Op. cit.*, p. 3345.

anunciadas por el Presidente al comienzo de la sesión plenaria, por «respeto al acuerdo» tomado por la Mesa de dar por concluido el debate. La última enmienda vasca tenía el siguiente tenor:

«La Constitución reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales. El Estatuto de Autonomía de dichos territorios podrá llevar a cabo la actualización de aquellos derechos, respetando, en todo caso, los límites de competencias que resultan de los artículos 148 y 149.2 Y concordantes de la presente Constitución, garantizándose, asimismo, la igualdad y la solidaridad de todos los españoles. El Estatuto se elaborará de común acuerdo por las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, siguiendo los trámites previstos en los párrafos 3 y 4 del apartado 2 del artículo 150. Su modificación se acomodará al mismo procedimiento. En cualquier caso, no queda alterada la foralidad vigente así como la naturaleza jurídica de la misma».

Antes de que fueran sometidas a votación las diferentes enmiendas «in voce», el Portavoz de UCD, Antonio JIMÉNEZ BLANCO, se dirigió a los Senadores Vascos para preguntarles si aceptaban la enmienda propuesta por el Senador Joaquín SATRÚSTEGUI¹⁵⁹¹. El Senador UNZUETA respondió de forma negativa y SATRÚSTEGUI —como ya se ha dicho— puntualizó ante la Cámara que los Senadores Vascos habían aceptado la enmienda inicial, según la cual, la actualización de los derechos históricos se realizaría «*conforme a la Constitución*», pero no aceptaron la introducción realizada «*por otra mano*», según la cual, los Estatutos de autonomía se ajustarán «*en todo a lo dispuesto en la Constitución*»¹⁵⁹².

El Vicepresidente del Gobierno, ABRIL MARTORELL se sintió obligado a intervenir de nuevo: «Nosotros, como Unión de Centro Democrático, no podemos reconocer unos derechos históricos sin saber qué pasa con ellos. Es una simple función de responsabilidad, y entendemos y respetamos las otras posiciones. Nosotros necesitamos saber que en caso de una coalición (sic) entre esos derechos históricos y la letra de la Constitución, una cosa muy sencilla: que prevalece la Constitución. Entonces, no hay problemas de redacción, señores, pese a toda la buena voluntad desplegada esta mañana; hay problemas de principio, hay problemas de fijación de esos principios»¹⁵⁹³.

El senador VIDARTE terció para puntualizar que: «... nosotros nunca hemos negado, puesto que la Constitución los respeta y garantiza, que los derechos históricos se enmarquen de alguna manera en todo aquello que no fuera antitético con ellos, dentro de la Constitución, sin que esto supusiera nunca el

¹⁵⁹¹ Vid. el texto de la enmienda supra, p. 613.

¹⁵⁹² Vid. Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, pp. 3344-3345.

¹⁵⁹³ Op. cit., pp. 3345-3346.

menor privilegio» porque —dijo— «hay cosas antitéticas entre el Derecho Foral y el Derecho común»¹⁵⁹⁴.

Sometida a votación el voto particular N.º 539 de UCD para mantener el texto de la Disposición Adicional primera tal como había salido del Congreso de los diputados, fue aprobado por 129 votos a favor, 13 en contra y 78 abstenciones¹⁵⁹⁵. Había decaído la Disposición Adicional salida de la Comisión Constitucional del Senado, que había suscitado tantas esperanzas, al parecer infundadas.

El Senador MONREAL solicitó a la Presidencia información acerca del pronunciamiento de la Mesa del Senado, cuyo Vicepresidente era el socialista, Ramón RUBIAL CABIA, Presidente en aquel entonces del Consejo General del País Vasco, y uno de sus miembros el Senador navarro Jaime Ignacio DEL BURGO:

«El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal para qué pide la palabra?

El señor MONREAL ZIA: Exactamente es para una cuestión no sé si de orden o no. Quiero elevar a la Presidencia una consulta. En esta Cámara existe el precedente, dado que no es fácil conocer el resultado de la votación de la Mesa, de que se haga una indicación de cuál ha sido ese resultado. Nuestro Grupo desearía saber los resultados de la votación de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Cuatro votos a favor y dos abstenciones.

El señor MONREAL ZIA: Si pudiera ser, nominátim.

El señor PRESIDENTE: Los miembros de la Mesa de Unión de Centro Democrático han votado a favor y los dos del Partido Socialista se han abstenido.

El señor MONREAL ZIA: Muchas gracias, señor Presidente».

Concluía así uno de los debates más polémicos de la Constitución. La Disposición Adicional fue el precepto «más tenazmente debatido de la Constitución de 1978»¹⁵⁹⁶. Quedaban atrás los gritos de OLARRA y de URÍA, las ofertas de SATRÚSTEGUI, la mediación de PORTABELLA y de los Senadores Reales. Y muy detrás, los reiterados gestos de acercamiento de los representantes vascos.

¹⁵⁹⁴ *Op. cit.*, p. 3345.

¹⁵⁹⁵ *Op. cit.*, p. 3346.

Votaron a favor los Senadores de UCD, seis senadores del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas independientes y varios Senadores Reales, entre ellos los tres militares —los Tenientes Generales DÍEZ ALEGRÍA y SALAS LARRAZÁBAL, y el Almirante GAMBOA— y los Senadores AZCARATE, MARÍAS GÓMEZ DE LA SERNA, FUENTES QUINTANA y ORTEGA. Los votos negativos correspondieron a los Senadores Vascos, al catalán XIRINACS y al comunista GARCÍA MATEO. Las abstenciones fueron del Grupo Socialista del Senado, Entensa deIs Catalans, varios Senadores del Grupo Socialista y Progresistas independientes y varios de designación real, entre ellos, los señores OLARRA, CELA, OLLERO, SÁNCHEZ AGESTA y OSORIO. (*Vid. El País* (Madrid) y *Deia* (Bilbao) 6 de octubre de 1978).

¹⁵⁹⁶ *Vid. I. LOJENDIO, Ignacio María, La Disposición Adicional..., op. cit.*, p. 44.

La descripción que hemos realizado muestra la imposibilidad de llegar a un acuerdo final, puesto que las posiciones del Gobierno y el nacionalismo no eran conciliables. Quizá sea necesario reiterar las razones que imposibilitaron una conciliación de intereses:

En primer lugar, la *distinta concepción del Estado*: ni la UCD, ni el PSOE supieron entender la personalidad vasca en toda su dimensión real. No quisieron admitir que la autonomía vasca venía a ser algo así como una parcela de federalismo dentro de una Constitución que consagraba un Estado de las autonomías.

Después la cuestión de la *reivindicación de la foralidad como título autonómico* que contribuyó a enrarecer el clima de recelo y desconfianza mutua existente entre las relaciones nacionalismo vasco-Estado¹⁵⁹⁷. La cuestión produjo inseguridad y preocupación en los sectores más intransigentes de UCD, temerosos de que la reivindicación foral llevara, en última instancia, a la secesión del País Vasco. Fue decisiva a este respecto la actuación de Jaime Ignacio DEL BURGO. Entre los constituyentes suscitaba sospecha la pretensión nacionalista de entroncar la reivindicación de la foralidad con la Constitución pero sin nombrarla. No se entendía la resistencia de los representantes vascos a someterse al «marco constitucional».

Por último, la existencia de *distintas fracciones ideológicas en el seno de UCD* y, por tanto, de distintas maneras de enfocar la Disposición Adicional. Hubo un momento en el transcurso de las negociaciones PNV-Gobierno en que el Presidente SUÁREZ aceptó las propuestas nacionalistas y, sin embargo, después hubo de retractarse y de ceder ante las presiones de su propio Grupo Parlamentario, enemigo de que en el texto constitucional se consagrara cualquier especificidad vasca.

3.4. Octubre de 1978: reacción ante la caída de la Disposición Adicional, manifestación anti-ETA, y posición ante la votación del texto global de la Constitución

El incidente de los derechos históricos en el Senado va a ser determinante en la accidentada evolución de la política vasca posterior. Las especta-

¹⁵⁹⁷ Xabier ARZALLUZ hace al respecto las siguientes consideraciones: «El tema foral —sobre todo a Abril Martorell que no sabe de la Historia vasca más que la lista de los reyes Godos que aprendió en el bachillerato...—, les dejaba inseguros y siempre pensaban: «¿Qué consecuencias van a sacar estos?». «¿Qué van a decir que hemos firmado?». No dominaban el tema. Y así terminó aquello. La cosa era muy clara: ¿cómo meternos la fórmula «en el marco constitucional»? Era exactamente lo que nosotros no queríamos, ¡así que verás que arreglo podíamos hacer!». (Acta de la sesión celebrada en San Sebastián el 19 de diciembre de 1989, p. 17, con ocasión del Máster de Derecho Autonómico organizado por la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U. Inédita, fondo documental privado).

tivas creadas en Euskadi se toman en frustración tras el rechazo de la Disposición Adicional en el Pleno del Senado. El PNV, en un principio, se muestra extremadamente cauteloso a la hora de anticipar la toma de postura oficial en el referéndum constitucional. El fracaso de las negociaciones con el Gobierno provoca una decepción palpable entre sus militantes y simpatizantes, cuyas posiciones, como es sabido, son más radicales que las sustentadas por la mayoría de sus dirigentes.

Días más tarde —el 10 de octubre— el EBB dio a la luz pública una importante declaración, afirmando que el reconocimiento constitucional de los derechos históricos recogido en la Disposición Adicional finalmente aprobada en el Senado «era una farsa». Los nacionalistas se cuestionan acerca de la adecuación de la vía foral seguida en el momento constituyente: «Hubiera sido igual no aludir a los derechos forales, ya que, al fin y al cabo, la citada Disposición los remite en su alcance y procedimiento de actualización a las normas generales establecidas para cualquier territorio»¹⁵⁹⁸. Era, evidentemente, una afirmación lúcida, pero muy tardía. Según la versión de los hechos dada por el EBB, en la expresión *en el marco de la Constitución* coexisten dos acepciones bien distintas en cuanto al modo de entender la articulación vasca en el contexto estatal. En la acepción defendida por el nacionalismo cabía que el Estatuto de Autonomía derivado de la reintegración foral tuviera «un encaje constitucional». La acepción defendida por el partido gubernamental y el PSOE supone «la subordinación del régimen foral a todas y cada una de las disposiciones de la Constitución, incluidos (los) procedimientos de control e intervención estatal en los regímenes forales, declaraciones de competencia originaria exclusiva en materia tributaria, sistemas no paccionados de elaboración y modificación de los regímenes autonómicos forales, etc., etc. Y esto es pura antiforalidad». A juicio de los burukides, estas limitaciones carecen de sentido teniendo en cuenta que la reivindicación de la foralidad, partiendo siempre de los niveles forales subsistentes en Álava y Navarra, se ha planteado en «los términos mínimos».

El PNV admite no obstante la existencia de logros autonómicos, particularmente, «la apertura del artículo 150°.2», pero lamenta que el proyecto autonómico conjunto no pueda basarse en un planteamiento correcto de la foralidad en el que «los cuatro territorios vascos concurrieran a la unión federal vasca desde su propio ser político, foral y originario». En última instancia, el EBB confía en que los partidos políticos que han imposibilitado un correcto planteamiento de la cuestión foral vasca en la Constitución «no enfrentarán, como en el pasado, autonomía y foralidad» y predica que la vía democrática sea el cauce más apropiado para elaborar y sacar adelante un Estatuto de Autonomía que «proporcione al pueblo vasco los re-

¹⁵⁹⁸ Vid. el comunicado del EBB, del 10 de octubre de 1978, en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 97, de 12 de octubre de 1978, p. 4.

sortes indispensables para proteger y desarrollar su identidad e intereses específicos»¹⁵⁹⁹.

En la última semana de octubre van a coincidir dos actos políticos de indudable importancia para el País: por una parte, el PNV decide convocar en Bilbao una masiva manifestación contra la violencia política ejercida por

¹⁵⁹⁹ Este es el texto íntegro del documento del EBB: «Tras la aprobación de la Disposición Adicional de la Constitución relativa a los derechos históricos forales, en la que se establece que la “actualización de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, el Partido Nacionalista Vasco desea hacer públicas las siguientes consideraciones:

1º Respetar unos Derechos específicos, como son los históricos de los territorios forales, subordinándolos a todas y cada una de las disposiciones de la Constitución, y a los límites y requisitos establecidos para los Estatutos de Autonomía, es una farsa. Hubiera sido igual no aludir a los derechos forales, ya que, al fin y al cabo, la citada disposición los remite en su alcance y procedimiento de actualización, a las normas generales establecidas para cualquier territorio.

2º La expresión «en el marco de la Constitución» tiene, evidentemente, dos acepciones.

Una, la de que el régimen autonómico derivado de la reintegración foral tiene un encaje constitucional, y en este aspecto, no existían problemas por parte del Partido Nacionalista Vasco. La Constitución Bávara desde su concepción de los derechos originarios del Pueblo Bávaro, tiene su encaje en la Constitución alemana. Pero la acepción pretendida por el Partido del Gobierno y por el PSOE, significa la subordinación del régimen foral a todas y cada una de las disposiciones de la Constitución, incluidos procedimientos de control e intervención estatal en los regímenes forales, declaraciones de competencia originaria exclusiva en materia tributaria, sistemas no pacificados de elaboración y modificación de los regímenes autonómicos forales, etc., etc. Y esto es pura antiforalidad.

3º Los parlamentarios del Partido Nacionalista Vasco, han planteado la reivindicación histórica foral en los términos mínimos que la más elemental ortodoxia foral permite, y partiendo, en todo caso, del respeto a la foralidad vigente en Navarra y Álava. Cualquier otra degradación de la fórmula defendida suponía una contradicción fundamental con la esencia de la foralidad. La opinión unánime del Consejo Foral de Navarra (significativa por la unanimidad de sectores tan diversos) participó de este mismo criterio, al no considerar satisfactoria la fórmula sacada adelante por UCD que recuerda enormemente a la Ley del 25 de octubre de 1839 de triste recordación.

4º Junto a la denuncia de cuanto antecede, el Partido Nacionalista Vasco desea poner de manifiesto otros avances obtenidos por sus parlamentarios en el planteamiento constitucional, y, muy particularmente, la apertura del artículo 150.2, que permite la transferencia de competencias estatales a las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Partido Nacionalista Vasco lamenta que el régimen autónomo no puede basarse en un planteamiento correcto foral, en el que los cuatro territorios vascos concurrieran a la unión confederal vasca desde su propio ser político, foral y originario, y confía que los partidos como UCD, que han imposibilitado este planteamiento, no enfrentarán, como en el pasado, autonomía y foralidad.

Por su parte, el Partido Nacionalista Vasco, sin perjuicio de expresar su disconformidad con la disposición «seudoforal» de la Constitución, expresa su fe y determinación en:

a) Seguir las vías políticas para la consecución de sus objetivos, rechazando, muy especialmente, toda invitación a la desestabilización y la violencia.

b) Trabajar intensamente, en colaboración con todas las fuerzas políticas, para lograr un régimen autonómico que proporcione al pueblo vasco los resortes indispensables para proteger y desarrollar su identidad e intereses específicos.

c) Ofrecer a todos los pueblos del Estado su apoyo incondicional en la defensa del orden democrático, en la lucha por la obtención de regímenes autonómicos satisfactorios, y en la persecución de un orden económico y social basado en los principios de la igualdad y la solidaridad».

ETA, el 28 de octubre de 1978¹⁶⁰⁰. «De modo característico —añade SULLIVAN— el PNV, rechazando la sugerencia del PSOE de que convocara la manifestación el Consejo General Vasco, la hizo a título propio, con el fin de subrayar su posición hegemónica, y evitar las posibles acusaciones por parte de adeptos a ETA.m y Herri Batasuna de que estaba quebrantando la unidad de la comunidad nacionalista frente al enemigo «español». Aunque se permitió a algunas fuerzas políticas que apoyaran la manifestación, ésta fue responsabilidad exclusiva del PNV»¹⁶⁰¹. Aunque el Presidente del PNV, Carlos GARAIKOETXEA, negara que «la decisión de seguir adelante con la manifestación hubiera causado una revuelta interna en el PNV» hay indicios para creer que la lucha interna «se estaba (ya) librando»¹⁶⁰².

La manifestación, a la que acudieron más de cincuenta mil personas¹⁶⁰³, supuso una drástica confrontación con el nacionalismo rupturista y tuvo también difíciles secuelas para ETA. pm y las organizaciones políticas surgidas de ella, en concreto, EIA y EE, provocando una enorme división en el seno de la comunidad nacionalista¹⁶⁰⁴.

El siguiente episodio se refiere a la Asamblea Nacional extraordinaria celebrada por el PNV al día siguiente en Pamplona para poner fin a las desavenencias internas en torno a la Constitución. Se acuerda solicitar a sus afiliados y simpatizantes que «se abstengan de emitir su voto» en el referéndum constitucional, sin que ello suponga «negación de todo lo positivo que encierra la Constitución para el Estado»¹⁶⁰⁵. Al término de la reunión el Presidente del Consejo Nacional del PNV, Carlos GARAIKOETXEA, acompañado de varios burukides y parlamentarios¹⁶⁰⁶ explican, en rueda de prensa, que la postura abstencionista respondía al hecho de que «la Constitución no recoge el sentido que el PNV entiende que podría servir de base para configurar un Estado en el que se reconozcan los derechos del pueblo vasco»¹⁶⁰⁷. «El voto contrario —ha referido luego SULLIVAN— sería interpretado por los partidos «españoles» como indicio de que el PNV no estaba dispuesto a integrarse en la vida

¹⁶⁰⁰ Vid. Comunicado del EBB de 10 de octubre de 1978 en *Deia*, Bilbao, 11 de octubre de 1978.

¹⁶⁰¹ Vid. SULLIVAN, John, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 259.

¹⁶⁰² Op. cit., p. 261.

¹⁶⁰³ Vid. *Deia*, (Bilbao), *Egin* (San Sebastián) y *El Diario Vasco* (San Sebastián), de 29 de octubre de 1978.

¹⁶⁰⁴ Sobre el tema vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., pp. 263-265 y ORTIZ, «Euzkadi», op. cit., Tomo V, pp. 253-256.

¹⁶⁰⁵ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 100,2 de noviembre de 1978, pp. 4 y 5. La abstención se había adoptado por unanimidad en los cuatro territorios históricos y dentro de cada uno de ellos, salvo dos casos en Navarra y dos en Vizcaya, que optaron por votar «NO», el resto se había posicionado a favor de la abstención.

¹⁶⁰⁶ Asistieron a la rueda de prensa los burukides Patxi ORMAZABAL, Iñaki ANASAGASTI y Jesús María ALKAIN, así como el diputado alavés José Ángel CUERDA y el senador navarro Manuel de IRUJO.

¹⁶⁰⁷ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 100, 2 de noviembre de 1978, p. 4.

política de la nueva España democrática. Por otra parte, el voto a favor sería considerado por muchos miembros del partido como un abandono de las aspiraciones históricas del partido. El Gobierno Suárez necesitaba su aprobación, o al menos su neutralidad benevolente, si quería que fueran aceptadas la Constitución y, con el tiempo, las medidas autonómicas, por una mayoría de la población vasca. La dureza de las posturas negociadoras del PNV influiría sobre el alcance de la autonomía que finalmente se concedió»¹⁶⁰⁸.

Dos días después de la Asamblea Nacional del PNV, —el 31—, el Congreso de los Diputados y el Senado aprobaban, por aplastante mayoría, la Constitución de 1978¹⁶⁰⁹.

Por lo que respecta al **Congreso de los Diputados**, Xabier ARZALLUZ, en un comedido discurso, insistió en los argumentos ya conocidos, sosteniendo que la posición abstencionista se fundamentaba, en concreto, en el tratamiento recibido por la Disposición Adicional: el PNV, que no es fuerista —dijo— se presentó en el momento constituyente «con unos planteamientos más fueristas que nacionalistas, y la razón fue que, dada la coyuntura política, queríamos ante todo rellenar el abismo abierto por la supresión del sistema histórico foral, por la supresión de nuestras instituciones políticas vivas hasta hace un siglo, y reanudar en sus puntos fundamentales el tracto interrumpido de convivencia voluntaria, pacífica y de colaboración. Esto era para nosotros lo fundamental. El progreso cultural, económico, etc., vendría por añadidura. Porque especialmente el pueblo vasco necesita ante todo paz interna, satisfacción de conciencia, más todavía que la paz social. Por ello renunciamos a la constitucionalización de postulados férreamente defendidos por todo nacionalista y aceptamos planteamientos ajenos y hasta contrarios a los nuestros. Tal

¹⁶⁰⁸ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., pp. 256-257.

¹⁶⁰⁹ La votación en el **Congreso de los Diputados** fue la siguiente: asistentes: 345; ausentes: 5; votos a favor: 325; votos en contra: 6; abstenciones: 14.

Los votos negativos fueron de los siguientes diputados: Francisco LETAMENDÍA (EE) Y los diputados de Alianza Popular Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, Alberto JARABO PAYA, José MARTÍNEZ EMPERADOR, Pedro MENDIZÁBAL y Federico SILVA MUÑOZ.

Las abstenciones fueron los diputados del PNV Josu ELORRIAGA, Kepa SODUPE, Marcos VIZCAYA, Iñigo AGUIRRE, Gerardo BUIJANDA, Xabier ARZALLUZ y José Ángel CUERDA; los diputados de Alianza Popular Licinio DE LA FUENTE, Modesto PIÑEIRO y Álvaro LAPUERTA; Jesús AIZPÚN, diputado navarro por UCD y, por último, Heribert BARRERA, de Esquerra Republicana de Catalunya. (Cfr. *EZ País*, Madrid, 1 de noviembre de 1978, p. 8).

— La votación en el **Senado** fue la siguiente: asistentes: 239; ausentes: 9; votos a favor: 226; votos negativos: 5; abstenciones: 8.

Los votos negativos fueron de los siguientes senadores: Ramón BAJO y Juan María BANDRÉS, del Grupo Vasco; Fidel CARRANZA, Marcial GAMBOA y Luis María XIRINACS, los tres del Grupo Mixto.

Las abstenciones fueron de los senadores Rosend AUDET, de Esquerra Republicana (Grupo Mixto); Luis Díez-ALEGRÍA, senador por designación real, Teniente General del Ejército (Grupo Independiente); y los Senadores del Grupo Vasco: Manuel de IRUJO (PNV), Ignacio OREGUI, Juan Ignacio URÍA, Federico ZABALA y Gregorio MONREAL. (Vid. *El País*, Madrid, 1 de noviembre de 1978, p. 11).

vez otros Grupos parlamentarios —o algunos— no hayan entendido lo que podía suponer de renuncia, la que podía suponer de intento de aproximación a ese consenso este punto a que acabo de aludir»¹⁶¹⁰.

Para ARZALLUZ, el Gobierno faltaba a la verdad cuando oponía la Disposición Adicional a la Constitución: la enmienda «in voce» presentada por el PNV en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados¹⁶¹¹ «especificaba claramente cuál era el lugar que ostentaba [la reintegración foral] en la Constitución y expresaba claramente que aquella fórmula salvaguardaba absolutamente la unidad del Estado, que no era ningún trampolín oculto secesionista»¹⁶¹². El reconocimiento constitucional de los derechos históricos recogido en el texto definitivo «después de todos los intentos, de las fórmulas presentadas por nosotros, de las elaboradas conjuntamente por otros partidos»... «ha quedado en pura forma, en puro platonismo. Es una mera novación, de forma que los derechos históricos quedan vinculados a la suerte de una Constitución, a la suerte de un Estatuto que, rechazando la vía tradicional del pacto, surge de la concesión, del acto unilateral del poder absoluto del Estado»¹⁶¹³. «Al no tener encaje esta concepción fundamental nuestra en este texto constitucional, nuestra respuesta lógica hubiera sido el no», sin embargo, —añade el portavoz nacionalista— «hemos preconizado y preconizamos la abstención porque... no queremos adoptar una actitud que fuera a pudiera parecer agresiva ante esta Constitución, ni negar las posibilidades que encierra ni la delicado del momento»¹⁶¹⁴. Como subraya John SULLIVAN «estaba claro que los dirigentes del PNV, aunque no podían votar a favor de la Constitución, estaban dispuestos a operar dentro de los límites del sistema político que estipulaba, postura que contrastaba fuertemente con la diputado de EE, LETAMENDIA, Y la del senador BANDRÉS, que votaron en contra de la Constitución. No obstante hubo una considerable diferencia de énfasis entre los dos parlamentarios de EE»¹⁶¹⁵.

Cuando Xabier ARZALLUZ, una vez finalizada su intervención, se dirigía por la escalera central a su escaño parlamentario, situado en la parte de arriba del hemiciclo, el diputado de EE, Francisco LETAMENDIA, mostró su desaprobación, pateó y en tono insultante le increpó con un elevado tono de voz diciendo: «¡Mal, muy mal!»¹⁶¹⁶.

¹⁶¹⁰ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 130, de 31 de octubre de 1978, p. 5186.

¹⁶¹¹ Vid. el texto *supra*, p. 563.

¹⁶¹² Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 130, de 31 de octubre de 1978, p. 5186.

¹⁶¹³ *Op. cit.*, p. 5186.

¹⁶¹⁴ *Op. cit.*, p. 5187.

¹⁶¹⁵ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, *op. cit.*, p. 265.

¹⁶¹⁶ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 130, de 31 de octubre de 1978, p. 5187.

Tres días más tarde, LETAMENDÍA, en una carta pública justificaba así el incidente del Congreso de los Diputados: «Mi desaprobación se debía a que Arzalluz —una vez más— había

Hay que decir que, aunque su intención fuera la contraria, LETAMENDIA hizo un favor al PNV. En el contexto en que se desarrollaba la sesión parlamentaria, en medio de ese clamor de «síes», proclamar la abstención, como hizo ARZALLUZ, resultaba disonante. En efecto, tras unos breves instantes de desconcierto general surgió, como reacción, una postura de solidaridad hacia la persona de ARZALLUZ e, indirectamente, hacia el PNV, materializada en un aplauso de la Minoría Catalana, del Grupo Parlamentario Mixto y de sus compañeros de la Minoría Vasca, al que se sumaron algunos diputados del PCE —entre ellos, Santiago CARRILLO, que se puso en pie—, del PSOE y de UCD¹⁶¹⁷. Una vez concluida la sesión, los portavoces de los citados grupos parlamentarios, ya fuera del hemiciclo, al ser requeridos por los periodistas para que explicaran el porqué de su actitud, estimaron que la intervención de LETAMENDIA había sido «injustificada» y «desafortunada»¹⁶¹⁸. Tiene razón SULLIVAN cuando afirma que el diferente tono de voz empleado por LETAMENDIA en el Congreso de los Diputados y por BANDRÉS en el Senado (del que enseguida daremos cuenta) era «el indicio de las diferencias que empezaban a perfilarse en EE/EIA y que poco después inducirían a LETAMENDIA a renunciar a su escaño parlamentario»¹⁶¹⁹.

empleado en Madrid un lenguaje diametralmente opuesto al que emplea en Euskadi, que —una vez más había presentado a su fuerza como la única representante del nacionalismo vasco, que —una vez más— había afirmado que ellos sí, ellos estaban por la democracia arrojándonos a otras fuerzas no nombradas pero presentes en las mentes de todos los parlamentarios a las tinieblas de la antidemocracia; y a que había presentado la reintegración de los Fueros como compatible con la unidad de la nación española, visión ésta que traiciona los más elementales planteamientos de todo nacionalismo vasco, sea de izquierdas o de derechas». (*Vid. Deia*, Bilbao, 3 de noviembre de 1978, p. 13). Sobre el tema *vid.* la visión dada por LETAMENDIA en su libro, ya citado, *Euskadi...*, *op. cit.*, Tomo V, pp. 267-270.

Al día siguiente, el diputado del PNV, Marcos VIZCAYA, publicó en la prensa local una dura réplica al escrito de LETAMENDIA afirmando que: «...su actuación poco respetuosa y poco democrática del martes contrasta vivamente con la actitud que lo diputados del PNV hemos guardado siempre con sus intervenciones. Durante su vida parlamentaria ha tenido actuaciones acertadas y otras desacertadas, e incluso algunas que han perjudicado nuestras estrategias, pero usted es testigo de excepción de que jamás le hemos dado el trato que dio usted al señor Arzalluz. Nunca le hemos manifestado con pateos y gritos nuestra opinión. Eso sí, muchas veces hemos intercambiado en privado nuestras diferencias. Tendría que añadir que cuantas veces se han producido expresiones de desagrado tras sus intervenciones hemos pedido silencio por un mínimo sentido de respeto a las opiniones de un diputado». (*Deia*, Bilbao, 4 de noviembre de 1978, p. 13).

¹⁶¹⁷ La autora fue testigo presencial de los hechos narrados.

¹⁶¹⁸ *Vid. Deia*, Bilbao, 2 de noviembre de 1978.

¹⁶¹⁹ *Vid. SULLIVAN, El nacionalismo...*, *op. cit.*, p. 265.

El mismo LETAMENDIA en la carta abierta, antes comentada, protesta contra la descalificación de su actuación en el Congreso de los Diputados tras el discurso de ARZALLUZ realizada por EIA y EMK, partidos integrantes de la coalición EE, candidatura por la que salió diputado por Guipúzcoa en las elecciones del 15 de junio de 1977, Y proclama su ruptura con EIA y su adhesión a la política KAS: «Yo le pregunto a EIA, ¿hasta cuándo va a durar el fraude? ¿qué línea parlamentaria ha apoyado, la mía o la de Bandrés? Porque ambas líneas han sido totalmente distintas. Bandrés votó afirmativamente la ley parcial de Amnistía del 14 de octubre del año pasado, y consecuentemente abandonó la Gestora pro-Amnistía de Guipúzcoa. Yo me abstuve por considerarla

Por la que respecta a la votación general del texto constitucional en el **Pleno del Senado**, MONREAL explicó la posición de abstención de ESEI en base al tratamiento negativo dado a los siguientes temas autonómicos: 1) *Los Conciertos Económicos*: «Nadie salió a objetar en esta Cámara las documentadas afirmaciones del Senador Ramón Bajo cuando afirmaba que los Conciertos Económicos constituyen una fórmula viable; que si reciben un planteamiento correcto en manera alguna implican ningún género de discriminación a de privilegio económico. Nadie ha pasado a contestar hasta hoy las razones de fondo que expuso el Senador por Álava. No se ha visto suspender la campaña anticonciertos en los medios de comunicación»¹⁶²⁰. 2) *La Disposición Adicional*: «¿Por qué no cabía que se hubiera aceptado alguna ambigüedad en la Disposición Adicional si con ella se hubiera conseguido la integración institucional de un amplio sector del pueblo vasco?». 3) *La integración territorial de Euskal Herria*: «El partido gubernamental ha planteado [este tema] de una manera que roza el escándalo», convirtiendo la construcción del ente autonómico vasco «en una auténtica carrera de obstáculos» (...). «Unión de Centro Democrático carece de cualquier legitimidad para sustituir una política de apertura y de debate democrático por una política de puro bloqueo constitucional». Señaló que la falta de legitimación obedecía a tres razones: en primer lugar, «porque resulta democráticamente inaceptable que el partido gubernamental juegue con los dos tercios de la representación parlamentaria Navarra cuando no llegó a recoger ni un tercio del voto popular». En segundo lugar,

insuficiente, y en consecuencia seguí apoyando a las Gestoras. Yo me marché del Grupo Parlamentario del PNV, por considerar incompatibles nuestras posturas políticas; Bandrés ha permanecido en el Grupo Parlamentario del Senado dominado por el PNV, la que le ha permitido en su última intervención, después del 28 de octubre, y pese a la divergencia de votos sobre la Constitución, hacer declaraciones de espíritu santo unitario respecto a este partido. Yo desarrollé en el debate constitucional el tema del orden público, el más candente y el que más insultos me ha valido. Bandrés no defendió esta enmienda.

EIA —añade LETAMENDÍA— no puede reivindicar de mis actuaciones aquello que le gusta y descalificarme en la que no le gusta. Quien esté a las maduras, que esté también a las duras. En todo caso, es un hecho que los dos partidos que apoyaban a Euskadiko Ezkerra el 15 de junio me han descalificado; el Movimiento Comunista varios meses antes, EIA esta semana. Esta es una situación ante la cual debo sacar todas las conclusiones pertinentes. Y de sus consecuencias, será solamente EIA, y no yo, la única responsable». (*Vid. Deia*, Bilbao, 3 de noviembre de 1978, p. 13). Sobre el tema, *vid.* también ORTIZ, *Euskadi, Op. cit.*, Tomo 5, pp. 267-270.

Cinco días más tarde, el 8 de noviembre, en el Pleno del Congreso de los Diputados que debatía, a propuesta del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, el tema del Orden público, el reproche hecho por FRAGA IRIBARNE a LETAMENDÍA por haber participado en una organización ilegal (HASI), dio pie al diputado de EE a intervenir por alusiones y gritar, con el puño izquierdo en alto, «¡Gora Euskadi Askatuta!» al tiempo que presentaba su dimisión al Presidente de la Cámara, por las dificultades que encontraba en el Grupo Mixto para poder expresar sus opiniones. (*Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del día 8 de noviembre de 1978*).

Patxi ITURRIOZ, dirigente de ETA hasta 1966 y del Movimiento Comunista de Euskadi desde su fundación, sustituyó el 10 de noviembre de 1978 a LETAMENDÍA en el Congreso de los Diputados. Sobre el tema, *vid.* ORTIZ, *Euskadi, op. cit.*, Tomo V, pp. 286-287.

¹⁶²⁰ *Vid.* Diario de Sesiones del Senado, n.º 68, de 31 de octubre de 1978, p. 3405.

porque «el planteamiento constitucional puede dividir a la sociedad Navarra». Y, finalmente, porque «tras un debate del tema de la autonomía conjunta en el seno de la sociedad Navarra, hubiera bastado con una sola decisión democrática en la que UCD hubiera contado con todas las posibilidades de hacer valer sus propios puntos de vista»¹⁶²¹.

El Senador Juan María BANDRÉS, de EE, anuncia que va a votar en contra de la Constitución porque niega la *soberanía el pueblo vasco*: «...no se reconoce más que una sola soberanía, la del Estado, expresión de un único (y a mi juicio abstracto) pueblo español» ... «Pero no existe en ningún caso una soberanía compartida»¹⁶²². Destaca después el tratamiento negativo recibido por las enmiendas vascas, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado: «una a una han sido rechazadas, con sumándose así el definitivo desaire»¹⁶²³. Forzosamente tiene que referirse a la Disposición Adicional: «...para esta Constitución, ... el pueblo vasco no existe como tal pueblo. Existimos los vascos, vascos españoles o más bien españoles vascos, como hay españoles catalanes, españoles andaluces o españoles castellanos, que solamente porque son españoles tienen derechos civiles y políticos y son sujetos de la soberanía»¹⁶²⁴.

Para el Senador BANDRÉS la vía democrática es, por otra parte, el cauce más apropiado para articular políticamente el País Vasco a través de la aprobación del Estatuto y, en su caso, de la reforma de la Constitución: «Para nosotros, al día siguiente de ser promulgada esta Constitución se abren dos importantes batallas: la primera utilizar los cauces que ella misma nos brinda para conseguir un Estatuto de autonomía lo más amplio posible (y yo os anuncio que esa puerta que ha quedado abierta en el apartado 2 del artículo 149 deberá ser generosamente utilizada a la hora de elaborar este Estatuto autonómico, si no se quiere frustrar definitivamente a nuestro pueblo); la segunda será conseguir más adelante, en un futuro, que yo deseo próximo, se recupere esa ocasión que hoy se ha perdido, y se vuelva a dar el que seamos capaces de estructurar un modelo de Estado más acorde con la realidad plurinacional del Estado español, y ello a través de un procedimiento que el propio texto incluye: el de la reforma constitucional»¹⁶²⁵.

El Senador Federico ZABALA, en representación del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, subraya que las enmiendas vascas rechazadas «en muchas o muchísimas ocasiones...no pretendieron más que mejorar el texto en materia de autonomías, y no en beneficio solamente de los vascos, sino en beneficio de todos». Las discrepancias de fondo con el texto eran fundamentalmente dos: 1) *Los Concierdos Económicos*: la voluntad de los constituyentes —dijo— al redactar el artículo 133º, que atribuye de forma exclusiva la potestad ori-

¹⁶²¹ *Op. cit.*, p. 3406.

¹⁶²² *Op. cit.*, p. 3410.

¹⁶²³ *Op. cit.*, p. 3409.

¹⁶²⁴ *Op. cit.*, p. 3410.

¹⁶²⁵ *Op. cit.*, pp. 3410-3411.

ginaria para establecer tributos al Estado, es «establecer un serio obstáculo al restablecimiento de los Conciertos Económicos, de la fiscalidad propia de los territorios vascos». Y, la que parecía más grave: «...a partir de la aprobación de este precepto no solamente se pone un serio obstáculo a Guipúzcoa y Vizcaya para su recuperación, sino que se entona un auténtico responso por los regímenes fiscales vigentes de Álava y Navarra»¹⁶²⁶. 2) *La Disposición Adicional*: «...lo que nosotros estimamos que hace la Constitución es, sencillamente, formular un reconocimiento de la existencia de los derechos históricos, pero sólo a los efectos de producir una novación de los mismos, de forma que, pasando de ser unos derechos emanados y originarios del pueblo vasco y apoyados en él, pasen a constituir una proclamación más bien retórica de un texto constitucional y, a partir de esta novación, tales derechos históricos queden vinculados a la suerte de la Constitución y no a la voluntad del pueblo vasco»¹⁶²⁷.

3.5. La derogación de las leyes abolicionistas de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876

El estudio de la Disposición que se examina debe ponerse en relación, para su más exacta comprensión, con cuanto dijimos al examinar la enmienda N.º 979 de los Senadores Vascos a la Disposición Adicional; comentario al que nos remitimos en beneficio de la brevedad. Analicemos ahora el precepto y los efectos jurídico-políticos que esta norma introduce en el proceso autonómico vasco.

3.5.1. Exégesis del precepto

La gestación de la Disposición Derogatoria Segunda tiene como punto de partida en el proceso constituyente una enmienda «in voce», redactada por el diputado centrista Miguel HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN a iniciativa de los representantes navarros DEL BURGO Y AIZPUN que, en coherencia con el pensamiento fuerista, «se negaron a que la derogación de Ley de 25 de octubre que no era derogatoria de los fueros, sino confirmatoria, sin perjuicio de la unidad constitucional, tuviera efectos en Navarra»¹⁶²⁸. Según el enmen-

¹⁶²⁶ *Op. cit.*, p. 3413.

¹⁶²⁷ *Op. cit.*, p. 3414.

¹⁶²⁸ Datos facilitados por HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN en conversación mantenida el 11 de octubre de 1988.

La intencionalidad de dicha enmienda fue reconocida públicamente por el Senador DEL BURGO en unas declaraciones, en exclusiva, realizadas al diario nacionalista *Deia*, el 20 de agosto de 1978: «Lo único que pretendemos es que el régimen de Navarra sea respetado en su integridad, por lo que fórmulas que pueden ser aceptables para el País Vasco, pueden no serlo para Navarra si no se diferencian con claridad las distintas realidades forales. En este sentido, sí fue obra nuestra la exclusión de Navarra de la (Disposición) Derogatoria Segunda... ».

dante los socialistas navarros apoyaron decididamente la fórmula de la Disposición citada.

La citada enmienda se presenta en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del día 21 de julio de 1978 —coincidiendo con el 102 aniversario de la abolición foral— y dice así:

«En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considerará derogada la Ley de 21 de julio de 1876»¹⁶²⁹.

Este párrafo se mantuvo sin modificaciones ulteriores hasta la aprobación definitiva de la Constitución.

Obsérvese que la fórmula empleada por HERRERO DE MIÑÓN, a diferencia de la enmienda N.º 979 propuesta por los Senadores Vascos¹⁶³⁰, incluye una frase muy precisa: «Se deroga la Ley de 25 de octubre de 1839 *en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*». Ya señalábamos que aquélla tenía la ventaja de reconocer el carácter confirmatorio de la Ley de 1839, constituyendo el título jurídico común a todas las regiones históricas para un planteamiento foral.

El Consejo Foral de Navarra se había negado también a la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que se refiere a Navarra¹⁶³¹.

HERRERO DE MIÑÓN al defender la enmienda «in voce» en la última sesión plenaria del Congreso de los Diputados precisó la incidencia política y el alcance jurídico de la derogación de las Leyes citadas. Por un error inexcusable la Disposición se refiere impropiamente al *Real Decreto de 25 de octubre de 1839* cuando debía decir *Ley*. Esta circunstancia le obligó a explicar a los diputados el porqué *una norma de rango constitucional sea el instrumento pertinente para la derogación de un simple decreto*. Merece la pena recordar su intervención: «Todos sabemos que las palabras jurídicas, como todas las palabras, tienen dos tipos de dimensión: una dimensión normativa, mediante la cual se pretende transformar la realidad por el derecho, y otra dimensión ex-

¹⁶²⁹ El texto en Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4586.

¹⁶³⁰ Vid. el texto *supra*, p. 573-574.

¹⁶³¹ Así, al término de las reuniones extraordinarias celebradas a primeros de agosto a que antes hemos hecho referencia, el Consejo Foral recomendaba a los Senadores navarros la defensa en la Alta Cámara de una enmienda a la Disposición Derogatoria Segunda que decía así: «1. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considerará definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismo términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876. 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución. 3. En lo que se refiere a Navarra, se mantiene la vigencia de la Ley de 1839 en su carácter confirmatorio foral, derogándose de ella cuanto tuviera de abolicitorio». (*Deia*, Bilbao, 5 de agosto de 1978).

clusivamente afectiva, que consiste en aquel halo emotivo que las palabras, incluso las palabras de la ley, son capaces de crear. Y nadie ignora en esta Cámara que ha habido normas en el pasado referentes precisamente al País Vasco, y que hay normas hoy en nuestra Constitución que suscitan un halo emotivo en torno a la misma, y sobre las cuales se anudan y se desatan pasiones. Es a la dimensión afectiva de las normas de 1839 y de 1876 a la que se dirige precisamente esta disposición derogatoria, y ello explica que una norma de rango constitucional sea el instrumento pertinente para la derogación de un simple decreto, porque en aquel decreto tuvo su origen un problema lamentable al que hemos dedicado largos debates durante el día de hoy»¹⁶³².

Con relación a la exclusión de Navarra de la Ley de 1839, el enmendante la justifica en estos términos: «... ambas normas fueron el símbolo, fueron el resultado de una victoria de españoles contra españoles, una victoria en aquellas luchas fratricidas que ensangrentaron nuestro siglo XIX. Y precisamente es este carácter de símbolo de victoria parcial y no de victoria de España entera lo que hace que la ley de 1839 se derogue exclusivamente respecto de tres provincias y no respecto de una cuarta, Navarra, porque en este caso la ley de 1839 fue la base de una solución pacífica para Navarra en el contexto de la España total»¹⁶³³.

Puede apreciarse, por tanto, que para HERRERO DE MIÑÓN la inclusión de la cláusula derogatoria en modo alguno suponía, la vuelta a la situación anterior a 1839. Se trataba simplemente de un gesto simbólico de reparación de una injusticia histórica: «Al pretender la derogación solemne de estas normas lo que estamos haciendo es un acto de reparación y de reconstrucción histórica. No queremos con ello volver al pasado, a ningún pasado anterior a las guerras carlistas, porque sabemos que las provincias vascongadas de hoy no se parecen sociológica, económica ni políticamente a las provincias vascongadas de hace siglo y medio; pero todos sabemos —y estoy seguro de que muchos Diputados historicistas que militan en algunas de las formaciones sentadas a mi derecha lo saben mucho mejor que yo— que precisamente cuando se pretende hacer un futuro pacífico en el que todos quepamos es preciso destruir positivamente ciertas partes del pasado para recuperar lo que yo esta mañana he denominado hontanares históricos de un cauce mejor»¹⁶³⁴.

El Portavoz de Alianza Popular, Manuel FRAGA IRIBARNE¹⁶³⁵, consumió un turno en contra —... *no se puede derogar la Historia*— por el temor de que, en caso de ser aprobada la enmienda de UCD, el nacionalismo vasco extrajera de la misma las consecuencias políticas —recuperación de la sobera-

¹⁶³² Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 116, de 21 de julio de 1978, p. 4586.

¹⁶³³ *Op. cit.*, p. 4586.

¹⁶³⁴ *Op. cit.*, p. 4586.

¹⁶³⁵ *Op. cit.*, p. 4587.

nía originaria, por ejemplo— que tradicionalmente había atribuido a tales leyes la doctrina de Sabino ARANA.

HERRERO DE MIÑÓN, desde su escaño, pidió la palabra por alusiones para disipar los posibles temores de la derecha neofranquista con una clara alusión expresa al artículo 2º del Código Civil: «... la derogación de las leyes de 1839 y de 1876 no pueden tener el efecto que temía el señor Fraga que pudieran alcanzar, porque nuestro Código Civil, en el artículo 2º, prohíbe exactamente que tenga ese alcance y dispone que la derogación de una norma no supone el restablecimiento de una situación anterior»¹⁶³⁶. Estamos ante el mismo argumento utilizado, en su día, por el Ministro de Economía, FUENTES QUINTANA, en los trabajos de la Comisión Especial para el estudio del Régimen Administrativo para Guipúzcoa y Vizcaya, derogado por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937¹⁶³⁷.

Hay que subrayar que en el debate y en la votación de esta importantísima cuestión estuvieran ausentes los diputados vascos, alejados de la Cámara en señal de protesta por la ruptura de las negociaciones PNV-Gobierno.

Sometida a votación la enmienda «in voce» formulada por UCD fue aprobada por 249 votos a favor, 14 en contra los de Alianza Popular y 4 abstenciones.

El texto aprobado en el Congreso pasó sin pena ni gloria en el Senado. En el Pleno, celebrado el día 5 de octubre de 1978, el senador MONREAL advirtió del error en la calificación de la Ley de 25 octubre de 1839¹⁶³⁸, tomándose nota por el Presidente de la Cámara a los efectos de su subsanación como simple error técnico.

No hay constancia de la subsanación del error en el propio Pleno. El Presidente sometió a votación el texto de la disposición sin volver a leerlo, no se incluyó tampoco en las modificaciones propuestas por el Pleno del Senado al Congreso de los Diputados, por lo que en el texto de la Comisión Mixta se siguió aludiendo al *Real Decreto de 25 de octubre de 1839* y así se aprobó en la sesión plenaria del Senado del día 31 de octubre de 1978. Reiteró el Senador MONREAL su advertencia, abundando en la misma el Senador ZABALA, sin que conste que por parte de los Servicios técnicos de las Cámaras se hiciera la correspondiente rectificación. No obstante, en el *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de diciembre de 1978, que publicó el texto constitucional, refrendado y sancionado, aparece la palabra *Ley* en lugar de *Real Decreto*.

¹⁶³⁶ *Op. cit.*, p. 4588.

¹⁶³⁷ Sobre este punto, *vid.* lo dicho *supra*, SEGUNDA PARTE, Sección Primera, epígrafe 1.1.

¹⁶³⁸ «...quisiéramos hacer constar un error —advirtió Monreal a la Presidencia— que figura en el texto del dictamen, por si la Comisión Mixta o quien tenga la responsabilidad pudiera corregirlo. El párrafo segundo de la Disposición derogatoria habla del Real Decreto de 25 de octubre de 1839. Se trata de una calificación incorrecta de esta norma legal, puesto que realmente era una ley». (Diario de Sesiones del Senado, n.º 67, de 5 de octubre de 1978, p. 3360).

3.5.2. Consecuencias de la no derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que a Navarra se refiere

Paradójicamente, la enmienda N.º 689 del PNV a la Disposición Adicional, creada para facilitar un entendimiento inter-vasco, iba a servir como instrumento jurídico para la división institucional de la sociedad vasca.

En efecto, diez años más tarde de aprobarse el Estatuto de Gernika, y ocho años de aprobarse el Amejoramiento navarro, la estrategia «navarrista» de UCD de Navarra dirigida a hacer fracasar todo intento de articulación unitaria del País ha sido desvelada por su propio autor, Jaime Ignacio Del BURGO, con palabras que es preciso reproducir:

«Se da la circunstancia de que el 15 de junio de 1977 la mayoría de los parlamentarios constituyentes pertenecemos seis a UCD, uno del PNV, que era don Manuel de IRUJO; por cierto, apoyado —en virtud de los acuerdos del Frente Autonómico— por el PSOE, y dos parlamentarios del Partido Socialista. Yo creo que precisamente la clave de la que ha ocurrido posteriormente radica en que en aquellos momentos constituyentes, nosotros, vamos, el centrismo navarro, fue mayoritario desde el punto de vista de escaños; aunque en porcentaje no lo era, ciertamente, porque no obtuvimos más de 32% de los votos. El 10% aproximadamente lo obtuvo Alianza Foral, en una posición muy conservadora y nada partidaria del planteamiento que hacía UCD. El Partido Socialista y el resto de las fuerzas políticas pudieron obtener del orden del 52% o 53%. De forma que si se hacía simplemente una reducción de lo que las fuerzas políticas defendían y los porcentajes obtenidos, parecía deducirse que la mayoría del pueblo navarro estaba por la integración de Navarra en Euskadi. Eso hacía lógicamente bastante difícil nuestro planteamiento centrista, pero, bueno, precisamente, por ser miembros del partido que gobernaba en aquella época pues produjeron la alianza, que entonces era clara, entre Partido Socialista y Partido Nacionalista Vasco. Una alianza política poderosa y, lógicamente, nuestros seis parlamentarios, modestos parlamentarios, tuvimos que luchar entre bastidores muchas veces como aquí se ha dicho, es cierto. Hay muchas reuniones entre bastidores que son claves para definir después la que ocurre. Por ejemplo, en la Disposición Adicional de la Constitución.

En la Disposición Adicional de la Constitución que, precisamente, es una paradoja, se intenta introducir en la Constitución para resolver fundamentalmente lo que se llama “problema vasco”, al final ha servido para resolver fundamentalmente el “problema navarro”, porque es precisamente la Disposición Adicional primera de la Constitución, donde el Amejoramiento del Fuero ha encontrado su anclaje constitucional, de tal forma que si no hubiera existido esa Disposición Adicional hubiera sido muy difícil para Navarra el realizar este proyecto de reforma foral que habíamos preparado ¿por qué? Pues porque la Disposición Adicional luego hay ahora una serie de interpretaciones que los juristas nos entretenemos muchísimo y, además, el Tribunal Constitucional todavía nos hace entretenemos más a los juristas porque dicta sentencias evidentemente contradictorias, que no tienen en con-

sideración cuando uno las lee en absoluto con la que significó, la que quiso ser la Disposición Adicional.

Sencillamente, un texto que sirviendo de restauración, mejor dicho, de cauce de restauración para los regímenes forales vascongados, que habían sido derogados en el pasado como consecuencia de las leyes abolitorias, al mismo tiempo permitiera también el mantenimiento del status foral de Navarra que era vigente y que, en consecuencia, no necesitaba de ningún proceso de actualización general; es decir, de incorporación de la nada al ordenamiento jurídico porque ya existía y era preconstitucional. Y eso se consigue mediante la incorporación de dos expresiones en la Disposición Adicional que sí tengo que decir que fueron producto de mi intervención. Una de ellas es el calificativo «general» que aparece a continuación de la palabra «actualización». Y otra es la expresión «en su caso», precisamente porque la que se pretendió y en eso se pidió mi comparecencia era para la fórmula que se había adoptado que decía: *La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios Forales*. Y que luego a continuación se decía: *La actualización de dicho régimen Foral se llevará a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*, sirviera para la doble realidad: la realidad de una parte de quien no tenía nada porque la había perdido por las leyes abolitorias y la realidad de quienes estábamos disfrutando del régimen foral y que la único que queríamos hacer es perfeccionar, mejorar ese régimen foral.

La expresión «general» precisamente se utiliza para decir que la que hace falta es que aquellos territorios que tengan necesidad de un «actualización general» porque no se puede de la noche a la mañana establecer la situación anterior a 1839, puesto que ello hubiera sido además de imposible, absurdo, porque la situación jurídica, social y económica de la sociedad actual es muy diferente de la de 1839. Y, por consiguiente, era indispensable proceder a una actualización general de aquellos regímenes forales. Y el «en su caso» quiere decir «si fuera necesario», es decir, que quien no tenga necesidad de hacer la actualización general, no necesita ir por el camino del Estatuto de Autonomía; Estatuto de Autonomía del que nosotros queríamos huir como de la peste y ¿por qué queríamos huir como de la peste en virtud del Amejoramiento del Fuero? Porque si nosotros hubiéramos aceptado que el Amejoramiento del Fuero tuviera que hacerse en virtud de un Estatuto de Autonomía, no hubiéramos podido respetar el fundamento mismo de la foralidad que consiste en la capacidad de pacto entre Navarra y el Estado. ¿Y por qué? Porque esa capacidad de pacto la tiene atribuida las instituciones forales y, en concreto, la Diputación Foral de Navarra en aquellos momentos con el Gobierno de la nación. Y luego el fruto del pacto se incorpora mediante Ley al ordenamiento jurídico. Pero sí teníamos que hacer necesariamente para producir el Amejoramiento un Estatuto de Autonomía, teníamos que cumplir los trámites constitucionales a bien del artículo 143º, a bien del artículo 151º de la Constitución que eludía, por consiguiente, la intervención pactada de la Diputación y que entregaba la posibilidad de hacer ese Estatuto a los parlamentarios nacionales, que no son instituciones representativas de Navarra, aunque representen a Navarra para otros menesteres, pero no en cuanto a instituciones forales. Y, en consecuencia, no se hubiera podido hacer la actualización, modernización a reforma del régimen foral de acuerdo

con el principio básico del régimen foral de que sólo mediante pacto con el Estado se pueden introducir reformas legislativas en el régimen de Navarra. Por eso, cuando nosotros decíamos y hacíamos hincapié, que quedó constancia de ello en los debates constitucionales, de que el segundo párrafo de la Disposición Adicional no era de aplicación a Navarra, no era porque quisiéramos salirnos del marco constitucional. ¡Por supuesto que sí! Lo que queríamos evitar es entrar en la redacción de un Estatuto de Autonomía, no tanto por su contenido, por sus objetivos, sino porque desnaturalizaba realmente el derecho histórico fundamental que es el principio de pacto entre Navarra y el Estado»¹⁶³⁹.

Y añade DEL BURGO refiriéndose a las repercusiones de la no derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que a Navarra se refiere:

Otro de los temas que realmente también hubo una intervención personal mía fue en la Disposición Derogatoria Segunda de la Constitución, en la que se establece que quedan derogadas las Leyes de 1839, 1876 y dice: *en cuanto a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se refiere* y queda fuera Navarra, con lo cual, quiere decir que la Ley de 1839 queda vigente en lo que se refiere a Navarra.

Pues bien, eso fue en el curso de una reunión en la que yo asistí y que se me pidió el criterio de la UCD de Navarra sobre este asunto porque la redacción que había ofrecido la UCD al PNV o el PNV a UCD, no se quién fue el autor realmente de la fórmula, probablemente habría partido desde las filas nacionalistas, se incluía también a Navarra en la derogación de 1839. ¡Claro! Yo cuando vi que Navarra quedaba incluida en la derogación de la Ley de 1839 me quedé también aterrorizado porque todo el planteamiento de la reforma foral se venía abajo, ¿por qué? Para que sea realidad el principio de que es Fuero todo lo que no sea unidad constitucional, leída con mentalidad autonomista, no con mentalidad centralista, evidentemente. Si la Ley de 1839 quedaba derogada se nos descolgaba absolutamente todo el planteamiento jurídico que nosotros íbamos a hacer. Entonces, recuerdo, que aquí convencí, no fue difícil, en absoluto, convencer a mis compañeros de partido en una reunión presidida por el Vicepresidente ABRIL, que realmente no era necesario, no solamente que no era necesario, sino que no aceptábamos la derogación de la Ley de 1839 porque nos dejaba sin anclaje jurídico a la de 1841 y, en consecuencia, todo el proceso de reforma que nosotros queríamos llevar a cabo»¹⁶⁴⁰.

La doctrina de DEL BURGO va a ser aceptada, una vez aprobada la Constitución, por el resto de las fuerzas políticas navarras, a excepción del nacionalismo vasco. Veamos.

¹⁶³⁹ Intervención de Jaime Ignacio DEL BURGO en Cursos de Verano de la Universidad del País Vasco, *Diez años de Estatuto*, Palacio Miramar, San Sebastián, 11 de julio de 1990 (transcripción mecanográfica; inédita; fondo documental privado).

¹⁶⁴⁰ *Ibidem*.

Desde un plano político, la ruptura, a comienzos del año 1978, del pacto PNV-PSOE supuso la quiebra del principio de unidad territorial al operar los socialistas con presupuestos de alternativa de poder y abandonar los compromisos autonómicos contraídos en Euskadi en la etapa preconstitucional. Pone de relieve MONREAL que la existencia de ETA y su actividad insurreccional fueron dos añadidos al problema: un sector importante de la derecha Navarra y los enemigos de la autonomía conjunta identifican «País Vasco = terrorismo»¹⁶⁴¹. El PSE-PSOE alega entonces la improcedencia de la celebración de un referéndum y afirma que planteará la «cuestión Navarra» cuando desaparezca la violencia de ETA¹⁶⁴². El tema se agrava ese mismo año con la entrada en el PSOE de Navarra de gentes procedentes del *Frente Navarro independiente*, como era el caso de Víctor Manuel ARBELOA¹⁶⁴³, partidarios de una autonomía separada para Navarra y que requería, por tanto, otro tipo de alianzas del PSOE en este territorio, en este caso con UCD y UPN, lo que obligó a los socialistas navarros a adoptar postulados neoforalistas y abandonar el Compromiso autonómico en lo que a Navarra respecta¹⁶⁴⁴. Con esta nueva actitud socialista el equilibrio del problema de la territorialidad autonómica se decantó hacia uno de los dos bandos.

Según el Profesor MONREAL, la consecuencia fundamental de la ruptura del pacto PNV-PSOE, fue la consolidación de una autonomía separada en Navarra: en base a una cobertura de dudosa constitucionalidad Gabriel URRALBURU —con el apoyo de Manuel ARBELOA— será quien, una vez aprobada la Constitución de 1978, redescubrirá la tesis «navarrista» entre los socialistas navarros y llegará a liderar el proceso político que habría de terminar, en junio de 1982, con la constitución del *Partido Socialista de Navarra* y su total

¹⁶⁴¹ Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., pp. 29-30.

¹⁶⁴² Vid. BENEGAS HADDAD, José María, *Estrategia política para Euskadi*, op. cit.

¹⁶⁴³ Nacido el 1 de enero de 1936 en Mañeru (Navarra). Sacerdote. Licenciado en Teología e Historia (Universidad Gregoriana de Roma). Licenciado en Filosofía y Letras. Profesor de Historia.

Desde 1972, cofundador y miembro de la *Asamblea Democrática de Navarra*; cofundador, en 1973-1974, del PSN-PSOE, sin concretar su afiliación hasta diciembre de 1977. En febrero de 1977 fue uno de los fundadores del *Frente Navarro Independiente* y en junio del mismo año candidato al Senado por dicha formación, sin resultar electo. Tras su ingreso en el PSN-PSOE, fue elegido secretario para Asuntos Municipales de la Agrupación Socialista de Navarra. Está afiliado al Sindicato UGT.

El 23 de abril de 1979 fue elegido Presidente del Parlamento Foral de Navarra, del que con anterioridad había sido elegido parlamentario. (Datos extraídos del EQUIPO DE DOCUMENTACIÓN POLÍTICA, op. cit., p. 165).

Autor de numerosas publicaciones sobre temas sociales y religiosos, colaborador habitual en revistas y periódicos, cuenta con más de treinta libros; entre ellos destacan: *I Congreso Obrero Español. Barcelona, 1870*; *Orígenes del Partido Socialista Obrero Español. 1873-1880*; *¿Una Constitución Democrática? La Constitución española de 1931*; *Las Casas del Pueblo*; *Socialismo y anticlericalismo*; *La semana trágica de la Iglesia en España (1931)*, *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, etc.

¹⁶⁴⁴ Vid. MONREAL ZIA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., pp. 31-32.

desvinculación orgánica del *Partido Socialista de Euskadi (PSE-PSOE)* y, dos meses tarde, con la promulgación de la *Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del régimen foral de Navarra*, de 16 de agosto, vulgarmente conocida como *El Amejoramiento*, cuya interpretación sigue siendo hoy motivo de discordia entre juristas y políticos¹⁶⁴⁵.

La fundamentación en la Ley de 25 de octubre de 1839, quiso legitimar la vía de negociación Diputación-Gobierno —no prevista en la Constitución— que más adelante se seguiría y la falta de sumisión a referéndum popular, preceptivo en un Estatuto de autonomía del rango del navarro. Se da por entendido que la eliminación de la consulta a los Ayuntamientos a la ausencia del referéndum forma parte del cuerpo de la foralidad la que choca con antecedentes próximos porque «en la única oportunidad histórica, real, de modificación a ampliación sustantiva a cualitativa del régimen foral existente, la que se dió en la etapa republicana, la Diputación recurrió hasta tres veces a la consulta de los Ayuntamientos»¹⁶⁴⁶. MONREAL añade que de conformidad con la «práctica foral» preexistente la consulta era obligada, máxime cuando coincidía con preceptos constitucionales fundamentales sobre el acceso a la autonomía, y cuando también en la misma Constitución, en la que respecta a la articulación Navarra en el régimen autonómico vasco, se exige nada menos que dos decisiones plebiscitarias. La importancia de la materia y el respeto a principios democráticos elementales que no pueden conculcarse así la exigían: sería absurdo considerar que la «foralidad» implica garantías democráticas inferiores a la legalidad ordinaria¹⁶⁴⁷.

¹⁶⁴⁵ Es ilustrativo a este respecto el trabajo de Jaime Ignacio DEL BURGO, *Los derechos históricos de Navarra y la doctrina del Tribunal Constitucional*, Santander, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 19 de agosto de 1988, p. 25, cuando afirma: «La no derogación por la Constitución en la que a Navarra se refiere de la Ley de 25 de octubre de 1839, obedece a la voluntad de dar cobertura jurídica al Amejoramiento del Fuero, de forma que pudiera integrarse en el régimen foral cuanto no fuera incompatible con la unidad constitucional—concepto singular referido específicamente al «status» de Navarra— previa modificación paccionada de la Ley de 1841. El Real Decreto Paccionado de 1979 fue el primer gran éxito de la política diseñada por el foralismo reformista, pues anunciaba la novación mediante pacto de la Ley Paccionada. El Amejoramiento, por último, supuso el mantenimiento de la vía foral como solución política ofrecida al pueblo navarro por quienes consideramos que Navarra debe continuar la senda que le marca su foralidad histórica, es decir, preservación de su propia identidad como pueblo, sin dejarse absorber en ningún otro proyecto político ajeno a su propio devenir histórico, y manteniendo su indiscutible vocación española. En definitivas cuentas, no hicimos otra cosa que impulsar la potencialidad del régimen foral y aprovechar la cobertura que nos daba la Disposición Adicional en cuanto garantía institucional de dicho régimen y de la posibilidad de proceder a su modernización». (Citamos fotocopia del trabajo original; posteriormente ha sido publicado en *Revista de Derecho Administrativo* n.º 61, 1989, pp. 33-48).

¹⁶⁴⁶ Cfr. MONREAL ZÍA, Gregorio, *Los vascos...*, op. cit., p. 32.

¹⁶⁴⁷ *Ibidem*, p. 32.

4. EL NACIONALISMO VASCO DISIDENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

El referéndum celebrado 6 de diciembre de 1978 sobre el Proyecto de Constitución elaborado por las Cortes Generales tuvo en Euskal Herria un resultado que ha sido objeto de diferentes e incluso opuestas interpretaciones políticas y jurídicas. La comprensión de la problemática autonómica del País Vasco obliga a examinar la posición del nacionalismo en el referéndum constitucional. La campaña a favor de la Constitución llevada a cabo en el País por los partidos de ámbito estatal (UCD, PSOE y PCE) no presenta originalidad respecto a la desarrollada en el resto del Estado.

4.1. Significación política de la abstención y el voto negativo

Partamos de la constatación inicial de que el rechazo del texto constitucional en el País Vasco no supuso una postura unitaria entre las fuerzas políticas nacionalistas. Así, al constatar la insuficiencia de las cotas autonómicas y democráticas alcanzadas, el sector mayoritario del nacionalismo vasco se posiciona por la *abstención*¹⁶⁴⁸ mientras que el nacionalismo maximalista pro-

¹⁶⁴⁸ Es escasa la bibliografía que trata de modo concreto y específico sobre el comportamiento de los vascos en el referéndum constitucional. A ello hay que añadir que la mayor parte de los trabajos publicados constituyen obras —o artículos periodísticos— escritos desde una concreta perspectiva política y que, por tanto, tratan de reflejar el posicionamiento constitucional de la opción representada. Entre las obras más interesantes caben destacar:

a) Desde la óptica del PNV *vid.*, entre otras, PNV: *Consideraciones en torno a la postura de abstención*, Deia, Bilbao, 19 de noviembre de 1978; *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, Zarauz, Itxaropena, 1978; GAMARRA, Antonio, *La abstención como táctica consciente de expresión política*, Euzkadi, Bilbao, n.º 103, de 23 de noviembre de 1978, p. 18; ZA-

pugna el *no*¹⁶⁴⁹, justificándose ambas posturas en divergencias de fondo muy importantes respecto del texto constitucional.

Cabe preguntarse acerca de las razones tácticas y estratégicas de la *abstención* y del voto *negativo*. La respuesta tiene una importancia teórica y práctica indiscutible. A doce años vista de aprobarse la Constitución hoy es el día en que la misma es cuestionada en Euskadi por un sector de la población en base al argumento de que sumados los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se obtiene un porcentaje total muy superior al de votos afirmativos obtenidos en el conjunto de Euskal Herria.

BALA, José Antonio, *Ante el referéndum constitucional*, Euzkadi, Bilbao, n.º 104, de 30 de noviembre de 1978, pp. 5-6; AMÉZAGA, Arantzazu, *Reflexión sobre la abstención en Euskadi*, Euzkadi, Bilbao, n.º 106, de 14 de diciembre de 1978, p. 10; BIZKAITARRAK, *La Constitución de 1978: confirmar la unidad constitucional de la Monarquía sin perjuicio de los Fueros y La Constitución nueva frustración para el País Vasco*, Deia, Bilbao, 18 de junio y 7 de julio de 1978; PNV [Oficina de Prensa], *No queremos expresar un rechazo global*, Egin, San Sebastián, 3 de diciembre de 1978.

b) Desde la perspectiva de la Izquierda nacionalista posibilista puede verse: AYESTARÁN, José Antonio, *Euskadi y la última Constitución democrática*, Deia, Bilbao, 8 de agosto de 1978; ESEI [Comisión de...para el Proyecto de Estatuto], *La Constitución Española y las autonomías*, Deia, Bilbao, 3 de diciembre de 1978; *Abstención en el referéndum constitucional*, Egin, San Sebastián, 22 de octubre de 1978 y *Euskadi ante la Constitución*, Zarauz, Itxaropena, 1978. ESEI [Juventudes de...], *La Constitución hubiera podido ser mejor*, Egin, San Sebastián, 3 de diciembre de 1978. Hemos tenido también acceso al *Acta del Comité Político de ESEI*, de 11 de octubre de 1978, donde se recoge, entre otros puntos, el debate interno sobre la postura a adoptar ante el referéndum constitucional.

¹⁶⁴⁹ Entre los documentos que se posicionan por el «no» podemos citar:

a) Desde la óptica de la izquierda nacionalista posibilista puede consultarse a EUSKADIKO EZKERRA, *La Constitución-Konstituzio hori Ez*, Herria Zutik, n.º 3, abril de 1978; JÁUREGUI, Gurutz, *La izquierda abertzale, la gran ausente de la escena política y El problema de la izquierda abertzale es de praxis política*, Egin, San Sebastián, 22 y 25 de octubre de 1978; ONAINDÍA, Mario, *La izquierda abertzale camino de Malzaga*, Egin, San Sebastián, 5 de noviembre de 1978; FIGUEROA, Alberto, *Pasado mañana, tras la Constitución*, Egin, San Sebastián, 13 de septiembre de 1978; AZURMENDI y otros, *La Constitución no puede ser una carrera de mítines*, Egin, San Sebastián, 2 de noviembre de 1978. EE, *ETak konstituzio centralista hau saltzen du*, noviembre 1978, p. 4.

b) Desde la perspectiva de la Izquierda rupturista vid. *La Constitución Española 1978*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1978, obra colectiva cuyos firmantes (CASTELLS, LETAMENDÍA, ESNAOLA, ECEIZA, ZILUAGA, etc.) están encuadrados en lo que más tarde sería la coalición electoral HERRI BATASUNA. El libro incluye la posición de ETA.militar al respecto. Egin [Editorial], *Una Constitución para ser rechazada (I y II)*, Egin, San Sebastián, 1 y 3 de diciembre de 1978; LARENA, X., *Constitución, lucha armada y movilización de masas*, Egin, San Sebastián, 5 de noviembre de 1978; ANV-ESB, *Declaración pública*, Egin, San Sebastián, 24 de septiembre de 1978; ESNAOLA, Iñaki, *Euskadi ante la Constitución española*, Egin, San Sebastián, 26 de mayo de 1978; CASTELLS, Miguel, *Constitución: cada partidario del rechazo, un propagandista*, Egin, San Sebastián, 15 de diciembre de 1978. Ortzi, *Debate en torno a la Constitución, I. Abstención o decir no; II. Ausente la autodeterminación; III. Juegan con trampa y IV. De Federalismo nada, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 78, de 9-15 de marzo de 1978, pp. 29-31; n.º 79, de 16-22 de marzo de 1978, pp. 26-28; n.º 81, 20 de marzo-5 de abril de 1978, pp. 3032; n.º 84, 20-26 de abril de 1978, pp. 30-32. SUGARRA, n.º 7, de LALAK, sin fecha, finales de diciembre de 1978, p. 4.

Intentemos, pues, aproximarnos al valor de verdad o falsedad de esta argumentación calibrando el significado político de la *abstención* y el *voto negativo* en el referéndum constitucional.

4.1.1. Las razones de la abstención

En principio, tanto el PNV como ESEI adoptan en el referéndum una postura que tiene en cuenta la actividad parlamentaria desarrollada desde 1977. ESEI mantiene no obstante una valoración diferente respecto «al valor de la restauración de los derechos históricos y la defensa del derecho de autodeterminación»¹⁶⁵⁰.

Según se desprende de la lectura de los *Diarios de Sesiones* del Congreso de los Diputados y del Senado —ya comentada— y de los documentos publicados con ocasión de la campaña del referéndum, la *abstención* se fundamentó en el tratamiento negativo dado a los siguientes temas autonómicos: 1º *Falta de restablecimiento constitucional de los Conciertos Económicos*, que a decir de los reclamantes no implicaba privilegios económicos¹⁶⁵¹. 2º *El tratamiento recibido por la Disposición Adicional aprobada por la Comisión Constitucional del Senado* que permitía conciliar y fundir la vía foral con la vía estatutaria¹⁶⁵². 3º *El tratamiento dado a la territorial autonómica*¹⁶⁵³. El texto consti-

¹⁶⁵⁰ *Acta del Comité Político de ESEI*, San Sebastián, 11 de octubre de 1978, p. 15 (inérita; fondo documental de ESEI).

¹⁶⁵¹ A título indicativo *vid.* PNV, *Consideraciones en torno a la postura de abstención*, Deia, Bilbao, 19 de noviembre de 1978: «... no deja de ejercer una notable sensación de frustración, a al menos de escepticismo ante el futuro autonómico, la actitud del poder central que se resiste a adoptar medidas políticas posibles y aún previstas en la fase preautonómica, como puede ser el restablecimiento de los regímenes administrativos de Vizcaya y Guipúzcoa...» (...) «... Abstención porque la Constitución dificulta la devolución de los Conciertos Económicos arrebatados a Guipúzcoa y Vizcaya en 1937 y además pone en peligro los actuales Convenios de Navarra y Concierto de Álava».

En igual sentido se pronunció públicamente ESEI, *Abstención en el referéndum constitucional*, Egin, San Sebastián, 22 de octubre de 1978: «... Ha quedado acreditado en estos meses que los Conciertos Económicos constituyen una fórmula posible y viable que, si recibe un tratamiento correcto, en manera alguna implica ningún género de discriminación a de privilegio económico. Pese a la importancia que tiene el restablecimiento preconstitucional de los Conciertos Económicos de Vizcaya y de Guipúzcoa, que son imprescindibles para hacer frente a la crisis económica específica por la que atraviesa el País, y pese a su necesidad para llevar a cabo un proceso autonómico conjunto de las cuatro provincias, nada ha hecho el Gobierno para resolver el tema».

¹⁶⁵² *Vid.* PNV, *Abstención*, Egin, San Sebastián, 19 de noviembre de 1978: «Abstención porque esta Constitución no reconoce el derecho de auto gobierno propio y originario del pueblo vasco. Los derechos del pueblo vasco no están presentes en la Constitución. El pueblo vasco tampoco estará presente en las urnas».

¹⁶⁵³ *Vid.* ESEI en *Abstención...*, *op. cit.*: «Hay que responsabilizar también al Gobierno y a su Partido UCD del tratamiento irracional dado al tema de la integración territorial de Euskadi, que ha convertido la construcción del ente autonómico vasco en una carrera de obstáculos. Se obliga al pueblo navarro a adoptar tres decisiones —dos de ellas plebiscitarias— para poder articularse en una autonomía conjunta con el resto del País. La situación es escandalosa por cuanto que el

tucional había empeorado con relación al proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados al añadirse un problema adicional: el referéndum provincial para la aprobación del Estatuto. 4º *El rechazo parlamentario del conjunto de las enmiendas vascas* que pretendían mejorar el carácter autonómico de la Constitución¹⁶⁵⁴.

Ante la vía insurreccional practicada por ETA, la *abstención* del nacionalismo democrático se acompaña, además, de la afirmación de que el único camino para articular a la comunidad de Euskal Herria y para dotarla de su propio poder político es la *vía democrática*. De ahí que el PNV y la Izquierda nacionalista posibilista [ESEI y en esta materia también EE] aceptan seguir la vía constitucional como método de obtención de las aspiraciones políticas, sociales y económicas del pueblo vasco¹⁶⁵⁵.

La *abstención* [y no digamos nada de los votos negativos] suponía, en primer lugar, una expresión de protesta por parte del pueblo vasco; protesta que se quería hacer valer en el proceso estatutario subsiguiente; era, en definitiva, un elemento políticamente *eficaz*, ya que se convertía en instrumento de *presión* al plantear la negociación del Estatuto de Autonomía en Madrid. Dicho de otro modo: la *abstención* suponía «la posposición del juicio so-

partido gubernamental juega con los dos tercios de la representación parlamentaria Navarra y no ha llegado a recoger ni un tercio del voto popular. La celebración de sucesivos referendums, con los medios de difusión fundamentales controlados por UCD puede dividir profundamente a la sociedad Navarra. A este respecto hay que señalar que el partido gubernamental ha enquistado en UCD de Navarra a una dirección de extrema derecha, que viene creando con sus actuaciones xenóforas un clima de intolerancia y exasperación».

¹⁶⁵⁴ Vid. PNV, *Consideraciones...*, *op. cit.*: «... Al problema de fondo, cuya concreción en el debate constitucional fue el planteamiento de un reconocimiento real y no puramente retórico de los derechos históricos del pueblo vasco, rechazado por los partidos mayoritarios, hay que añadir otros aspectos insatisfactorios de la Constitución entre los que podemos citar, a título de ejemplo: El trato discriminatorio dado a la lengua vasca; la constitucionalización de situaciones de excepción individualizados, con especial incidencia en Euskadi; la composición del Senado que no le da a tal Cámara el sentido adecuado de representación de las Comunidades Autónomas; las facultades de intervención del Gobierno Central sobre los acuerdos de las Comunidades Autónomas; las condiciones establecidas para la integridad territorial vasca, y otros aspectos diversos que sería prolijo enumerar».

¹⁶⁵⁵ Vid. PNV, *Consideraciones...*, *op. cit.*: «... el PNV desea reiterar una vez más su determinación de proseguir su labor política firme y esperanzada por la consecución de un Estatuto de Autonomía que proporcione a Euskadi los instrumentos mínimos para su autogobierno en el momento histórico actual, sin perjuicio de mantener sus reivindicaciones históricas y nacionales a través de las vías políticas».

En igual sentido se pronunció ESEI, *Abstención...*, *op. cit.*: «... (el partido) es consciente de las dificultades que plantea esta vía democrática, pero entiende que cualquier otro camino supone el estancamiento y la autodestrucción del País. De ahí que, pese a las graves deficiencias del texto constitucional, utilizará resueltamente los cauces prescritos en él para la elaboración y la aprobación del Estatuto. Precisamente porque no nos gusta esta Constitución participaremos activamente en el proceso político postconstitucional, con objeto de modificar, en favor del Socialismo y de Euskadi, la relación de fuerzas existentes en el País y en el Estado».

bre la validez o no de la Constitución hasta la consecución de un Estatuto de autonomía»¹⁶⁵⁶.

Esta sutileza argumental fue duramente criticada tanto por los partidos estatales como por el nacionalismo maximalista por la incoherencia política que suponía en la *praxis* disentir, por un lado, de la Constitución y, por otro, aceptar el planteamiento autonómico derivado de la misma.

4.1.2. Las razones del voto negativo

La posición del nacionalismo maximalista es la del *no*, en base al conocido argumento de que la Constitución niega el derecho de autodeterminación¹⁶⁵⁷. Constatamos, sin embargo, que uno de los partidos partidarios del voto negativo fue EE, lo que no le impidió sumarse a la Ponencia Redactora y aceptar el Anteproyecto de Estatuto de Autonomía¹⁶⁵⁸.

Llegados a este punto conviene remitirse a las argumentaciones de ESEI sobre la relación de EIA con ETA militar¹⁶⁵⁹. La coalición electoral EE, creada con el esfuerzo económico y personal de EIA, tuvo que asumir «los condicionamientos derivados de la ideología marxista-leninista oficial de este último partido»¹⁶⁶⁰. Por otro lado, la relación de EIA con ETA.p-m suponía que «la estrategia insurreccional (atracos económicos, secuestros y disparos en las rodillas a empresarios, declaraciones públicas a favor de EE, etc.) no había sido

¹⁶⁵⁶ Hemos tenido acceso a un documento interno de ESEI, *Objetivos electorales*, febrero 1979, p. 2 (inédito; fondo documental de ESEI).

¹⁶⁵⁷ Para un análisis de los argumentos a favor del *no vid.*, entre otros, *Constitución Española 1978, op. cit.*, en concreto, el artículo de EZEIZA, Antton, *El autodeterminador que nos autodetermine mal autodeterminador será*, pp. 17-18: «... cuando nos niegan el derecho a la autodeterminación no pretendemos destruirnos como pueblo, ni impedir el libre ejercicio de nuestra soberanía arrebatada. Lo único que pasa es que no encuentran la palabra para designarnos. En efecto, he repasado minuciosamente la Constitución y he comprobado que para designar a los pueblos que, como el vasco, no entran —por razones científicas, históricas y de rabiosa decisión propia— en la calificación de pueblo español, usan a lo largo del texto expresiones tan diversas como “pueblos de España”, “pueblos del Estado español”, “territorio foral”, “territorio histórico”, “comunidades”, “nacionalidades”, “regiones”, etc.».

¹⁶⁵⁸ La circular n.º 14 del Comité Ejecutivo de EIA explica a la militancia el contenido de la campaña a favor del *no*. Esta debe servir para acometer la negociación del Estatuto de Autonomía con más fuerza: «la lucha por el Estatuto —dice el texto— puede ser una oportunidad de oro para los revolucionarios, a fin de que tomemos la iniciativa positiva y seamos los auténticos dirigentes de la lucha autonomista... si (la táctica) sale bien, podemos cambiar la correlación de fuerzas revolucionario-reformistas, marxistas-jagijagistas en el seno de las masas, y podremos solucionar satisfactoriamente los problemas más graves el pueblo vasco...». (*Vid.* EIA, *Komite eragilearen...*, diciembre, 1978, p. 17).

¹⁶⁵⁹ Hemos tenido acceso a otro documento interno de ESEI sobre *Análisis de la situación actual*, sin fecha; probablemente sea de mayo o junio de 1979 (inédito; fondo documental de ESEI). En concreto, el capítulo 4, *Relaciones ESEI-EE*, pp. 19-21.

¹⁶⁶⁰ *Ibidem*, p. 20.

abandonada ni excluida de la ponencia política de EIA»¹⁶⁶¹. Estas circunstancias condicionaron fuertemente el voto negativo de EE en el referéndum constitucional¹⁶⁶².

La defensa del derecho de autodeterminación es una de las razones aportadas por Mario ONAINDÍA, Secretario General de EE, para decir *no* a la Constitución¹⁶⁶³. Como señala el profesor CORCUERA quizá «ello mismo era el anticipo de una postura que, por entender que la aprobación del Estatuto supone ejercicio de autodeterminación, lleva a EE a abandonar dicho tema como problema político al año siguiente, 1979»¹⁶⁶⁴.

Parece indudable que la diferencia fundamental entre la izquierda nacionalista posibilista y partidaria del *no* —EE— y la izquierda rupturista se hallaba en la *estrategia municipalista* de esta última que confiaba en que las elecciones municipales generarían un movimiento democrático autonomista de alcaldes y que en el contexto político salido de tales elecciones las fuerzas nacionalistas tendrían un protagonismo mucho mayor en el proceso estatutario postconstitucional. Esto explica su rechazo a una Constitución surgida de la Reforma¹⁶⁶⁵.

Hay que añadir que las fuerzas parlamentarias [EE] yextraparlamentarias que se habían posicionado por el *no* pertenecían a opciones políticas apoyadas por una u otra rama de ETA [ETA.militar y ETA.político-militar]. El nacionalismo tropezaba aquí con un importante elemento de bloqueo ya que resultaba muy difícil incorporar a esas fuerzas a las vías institucionales. Por esta razón, el fracaso de la vía parlamentaria a la largo del tenso debate constitucional se combina con la constatación de que «la lucha armada sigue teniendo una rentabilidad política y electoral importante»¹⁶⁶⁶. El éxito de la operación reformista y el rechazo de las enmiendas vascas animó a las dos ramas de ETA a continuar «su particular *política de disuasión* y a la competición por la supremacía que venían practicando desde 1974, manteniendo intactos e incluso potenciando sus respectivos aparatos armados»¹⁶⁶⁷.

En conclusión son dos las posturas políticas del nacionalismo vasco: la del rechazo del texto constitucional por la vía de la *abstención*, pero aceptando las consecuencias derivadas del texto refrendado. Y la del rechazo de la Constitución del Estado, postulando el *no* y patrocinando un proceso constituyente nuevo en Euskadi, diferenciado del proceso constituyente estatal, en base a la relación de fuerzas que surgiera de las elecciones municipales. Subrayemos la

¹⁶⁶¹ *Ibidem*, p. 20

¹⁶⁶² *Ibidem*, p. 21.

¹⁶⁶³ *Vid. La Constitución. Konstituzio Hori EZ, Herria Zutik*, n.º 3, Bilbao, abril de 1978, pp. 107-112.

¹⁶⁶⁴ *Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, País Vasco: la autodeterminación..., op. cit.*, p. 84.

¹⁶⁶⁵ «El Estatuto debe ser realizado —dirá Julen SOLAGAISTÚA de ANV— por los municipios de Euskadi como se hizo en los años 30». (*Egin*, San Sebastián, 19 de noviembre de 1978).

¹⁶⁶⁶ *Vid. ESEI, La aportación de...a la lucha nacional* (inédito; fondo documental de ESEI).

¹⁶⁶⁷ *Ibidem*, p. 4.

dificultad de encasillar a EE, aunque obviamente les correspondería más bien situarse entre los primeros. En este sentido, la tesis del Profesor CORCUERA de que EE, «coalición que expresa entonces los planteamientos nacionalistas radicales» está comenzando «su proceso de abandono del mundo de la «izquierda abertzale» y planteando la aceptación de las emergentes reglas del juego político democrático»¹⁶⁶⁸ es exacta históricamente.

4.2. Valoración crítica sobre el referéndum constitucional y su incidencia en el proceso estatutario

Al examinar los resultados referendarios, tengamos en cuenta el abanico de opciones constituidas respecto a la consulta celebrada el 6 de diciembre de 1978, según el siguiente cuadro:

ABSTENCIÓN	ELA(A), ESEI, OIC, PNV, MC y PT
NO	EE, ELA, FN, HASI, ANV, ESB, LAIA y parte de AP
SI	ORT, PSOE, PC, UCD, parte de AP, EKA y DCV

Fuente: ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz *Estatuto de Autonomía de 1979* en **Enciclopedia General Ilustrada**, *op. cit.* volumen XI, pág. 496.

El resultado de la consulta popular¹⁶⁶⁹ prefigurará el mapa electoral de las siguientes elecciones generales, que habían de tener lugar el 1 de marzo del año siguiente, en el que el empuje del voto nacionalista habría que relacionarlo con la incidencia del voto negativo y de la abstención en este referéndum¹⁶⁷⁰. Veamos los resultados porcentuales de las provincias vascas, siguiendo un orden de mayor a menor disenso.

¹⁶⁶⁸ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier, *País Vasco: la autodeterminación...*, *op. cit.*, p. 83.

¹⁶⁶⁹ Como ya se indicó en la NOTA PRELIMINAR los resultados del referéndum, a nivel global de la Comunidad Autónoma, al nivel en que se produjeron por territorio histórico y, por último, desglosados por municipios, han sido publicados recientemente por el Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco.

¹⁶⁷⁰ Sobre los resultados del referéndum constitucional en Euskadi *vid.*, entre otros, los siguientes comentarios: CORCUERA ATIENZA, J. y PÉREZ CALVO, A., *En torno al referéndum...*, *op. cit.*, en especial, las pp. 185-189; BLAS GUERRERO, *El referéndum constitucional en el País Vasco* y CASES MÉNDEZ, José Ignacio, *Resultados y abstención en el referéndum español de 1978*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 6, de noviembre-diciembre de 1978, pp. 205-215 y 175-204, respectivamente. AZAOLA, José Miguel, *El País Vasco*, *op. cit.*, pp. 343-346 y *¿Aprobaron los vascos la Constitución?*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 6 de diciembre de 1988.

	SÍ	NO	ABST.	ABST. más no
GUIPÚZCOA	27,75%	12,95%	56,56%	69,51%
VIZCAYA	30,93%	9,41%	55,44%	64,85%
ÁLAVA	42,33%	11,38%	40,71%	52,09%
NAVARRA	50,38%	11,29%	33,42%	44,71%

Fuente: ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz Estatuto de Autonomía de 1979, en **Enciclopedia General Ilustrada**, *op. cit.*, volumen XI, pág. 496.

El referéndum crea dificultades nuevas en el proceso autonómico, particularmente en Navarra y Álava donde el *sí* alcanza un mayor porcentaje que en el resto del País. La no territorialidad de la abstención se tuvo en cuenta en el Estado a la hora de considerar a Navarra en el proceso autonómico conjunto¹⁶⁷¹. El caso alavés, en concreto, guarda alguna concomitancia con el referéndum sobre el Proyecto de Estatuto vasco de 1933 en el período republicano.

Según Juan LINZ, «el mapa electoral de la participación en el referéndum para la Constitución muestra tres franjas diferenciadas para el País Vasco y Navarra: una primera que comprende a Guipúzcoa y Vizcaya; una segunda que comprende a Álava y la mitad superior de Navarra; y una tercera en la que destaca la Ribera. En cierto modo, este mapa supone una continuación y acentuación de las tendencias que podían verse ya en el referéndum para la Reforma política»¹⁶⁷².

Los resultados del referéndum se instrumentalizan a la hora de enjuiciar el Anteproyecto de Estatuto que ya estaba elaborado por la Ponencia Redactora, ateniéndose a la óptica de las dos posturas reseñadas respecto al pronunciamiento constitucional. El PNV y la Izquierda nacionalista posibilista [EE y

¹⁶⁷¹ Vid., por ejemplo, el Editorial de *El País*, Madrid, 8 de diciembre de 1978: «El marcado desequilibrio entre las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya —56% de abstención— y la de Álava —un 41%— se hace todavía más evidente cuando se comparan esos porcentajes con el 33,5% de Navarra. Si Euskadi se limita a las tres llamadas Provincias Vascongadas, la abstención global alcanza el 54,48%; pero si en las fronteras de ese territorio se da cabida a Navarra, el porcentaje descende varios puntos. ¿Cuál de esas dos bases de población total hay que aceptar? Resulta paradójico que los planteamientos del PNV, defendidos mediante la abstención, salgan mejor librados si se toman las tres provincias vascas como término de referencia y perjudicados si se acepta la tesis tradicional de Sabino Arana de que el antiguo reino pertenece al País Vasco. En cambio, la inclusión de Navarra dentro de Euskadi da cierto consuelo precisamente a quienes defienden la exclusión del antiguo reino del futuro territorio autonómico».

¹⁶⁷² LINZ, Juan, *Conflicto en Euskadi*, Madrid, Espasa Calpe 1986, p. 228.

ESEI] se manifiestan por una aceleración del proceso autonómico¹⁶⁷³ y en favor del texto del Anteproyecto estatutario en curso de elaboración, susceptible de enmiendas, pero valorado de forma positiva en la fundamental. Para el nacionalismo reformista los resultados del referéndum debían servir en el País para «potenciar la negociación estatutaria y poder llevar adelante el proyecto desde posiciones de fuerza»¹⁶⁷⁴; la que implicaba la necesidad de un acuerdo con el PSOE para soslayar posibles maniobras políticas urdidas entre los representantes políticos de UCD en Euskadi y el Gobierno de Madrid. El alto porcentaje de abstención [=no aceptación] del texto constitucional en Euskadi, podía obligar al Gobierno a presentar una mejor disposición negociadora de cara al Estatuto.

Frente a esta valoración, el nacionalismo rupturista opta por rechazar la vía estatutaria abierta con la Constitución, interpretando el resultado del referéndum como «un rechazo del texto por el pueblo vasco», por cuya razón no se le podía imponer antidemocráticamente un Estatuto de Autonomía nacido de ella¹⁶⁷⁵. Por ello, opta por mantener los puntos centrales de su alternativa rupturista: 1º) «Congelación inmediata de los proyectos constituyentes separados del Estatuto Vascongado y de democratización de las instituciones forales de Navarra». 2º) «Amnistía total, fin de la represión y legalización de todos los partidos». 3º) «Convocatoria inmediata de elecciones municipales en Euskadi como única salida a este impasse entre la Euskadi real y la Euskadi oficial, como única salida hacia la paz» y 5º) «Mantenimiento e incluso incremento del nivel de movilización popular de cara a la conquista de los citados objetivos»¹⁶⁷⁶.

¹⁶⁷³ Vid. al respecto la rueda de Prensa de EE, celebrada en San Sebastián, el 9 de diciembre de 1978, en la sede del Consejo General del País Vasco con asistencia del Senador BANDRÉS, Gurutz JÁUREGUI, Javier GARAYALDE y José Luis LIZUNDIA: «En lugar de congelar el proceso [estatutario] hay que acelerarlo» (...) «un planteamiento municipalista en estos momentos dividiría fuertemente al país y enfrentaría a los abertzales de tendencias derechistas de Guipúzcoa y Vizcaya frente a los demás componentes de la población, además de que el planteamiento municipalista favorecería enormemente a la UCD en Navarra y Álava». (Cfr. *Egin*, San Sebastián, 10 de diciembre de 1978).

¹⁶⁷⁴ Vid. ESEI, *Valoración del referéndum constitucional y el Estatuto* en Boletín n.º 3, de 19 de diciembre de 1978, pp. 3-4.

¹⁶⁷⁵ Vid. el documento hecho público por el Comité Permanente de HERRI BATASUNA en la rueda de prensa celebrada en Bilbao, el 7 de octubre de 1978, con asistencia, entre otros, de ZILUAGA, BROUARD y SOLAGAISTÚA: «... el pueblo vasco ha rechazado la Constitución de 1978 y, puesto que ésta era la culminación y resumen final del proceso de la Reforma, puede afirmarse que el pueblo trabajador vasco ha rechazado claramente este proceso que se le pretendía imponer por encima y a costa de sus derechos nacionales y sociales. Es un triunfo que ha conseguido todo el pueblo vasco. Esta Constitución nos negaba la soberanía nacional y nuestros derechos nacionales, dividía al país separando Vascongadas de Navarra, negaba una Hacienda, un Orden Público y unos medio de comunicación autónomos, discriminaba al euskera en la cultura nacional y aplicaba una rígida política represiva al menor intento de oposición». (Vid. *Egin*, San Sebastián, 8 de diciembre de 1978).

¹⁶⁷⁶ Nota precedente.

La interpretación de los resultados del referéndum realizada por el nacionalismo maximalista distorsiona de alguna manera la realidad del momento histórico que estaba viviendo el pueblo vasco: de las cifras de la abstención no se puede colegir que el rechazo al texto constitucional suponga el rechazo de las consecuencias políticas derivadas del proceso constituyente estatal. Es más; ha quedado visto que incluso un sector del *no* apoya la vía constitucional, en concreto, el Senador BANDRÉS, de EE, que había hecho campaña negativa sin ningún tipo de ambigüedades, participa, sin embargo, de forma muy activa en la Ponencia Redactora encargada de elaborar el «Proyecto de Gernika». Por si esto fuera poco, las elecciones celebradas el 3 de abril de 1979 ponen de manifiesto que la elaboración y aprobación de un Estatuto de base municipalista no hubiera sido mejor y que en el País Vasco no cabía generar un proceso constituyente diferenciado del resto del Estado.

A nivel interno, los resultados del referéndum —añade SULLIVAN—, «unidos al anterior éxito del PNV en su manifestación contra la violencia, demostraron que en Euskadi toda iniciativa política tenía que contar con aquel partido. A pesar de los temores de sus miembros más tradicionales, el PNV se hallaba en buena posición para beneficiarse de la situación política. El número de votos contrarios a la Constitución no eran realmente indicio del peso específico de ambas ramas de ETA, que habían pedido que se votara negativamente, pues la extrema derecha había abogado por esta misma postura»¹⁶⁷⁷. A nivel externo —añade el autor— la actitud del PNV «siguió siendo blanco de las críticas de los partidos españoles»¹⁶⁷⁸.

El diario madrileño *El País* que había venido criticando a la largo del año 1978 la ambigüedad del PNV en torno a la cuestión autonómica, dedicaba —como se ha visto— el editorial del día 8 de diciembre al «referéndum en el País Vasco», en el que reconocía que dicho partido había «dejado muy atrás a los independentistas de la izquierda abertzale en la lucha por la hegemonía del vasquismo en sentido estricto» y que los resultados del referéndum habían demostrado que «cualquier solución para la pacificación de Euskadi pasa por sus manos»¹⁶⁷⁹. El comentario de *El País* concluía afirmando que: «Una vez más, por tanto, habrá que repetir que el futuro del País Vasco y de las instituciones democráticas de toda España depende de la capacidad que muestren el PNV, los restantes partidos democráticos con implantación electoral en Euskadi y el Gobierno para negociar un Estatuto de Autonomía que permita al pueblo vasco dotarse de instituciones de autogobierno eficaces y viables. Las esperanzas de que el PNV acate formalmente la Constitución, según prometió, prevalecen en este decisivo momento sobre los temores de que las propuestas de la izquierda abertzale para formar un «frente de rechazo» común a la lega-

¹⁶⁷⁷ Vid. SULLIVAN, *El nacionalismo...*, op. cit., p. 266.

¹⁶⁷⁸ Op. cit., p. 267.

¹⁶⁷⁹ Vid. *El referéndum en el País Vasco*, *El País* (Editorial), Madrid, 8 de diciembre de 1978.

lidad constitucional sean aceptadas por los herederos de Sabino Arana. Y no sólo porque el sentido objetivo de esa alianza entre los independentistas y los nacionalistas vascos llevaría a éstos a la destrucción y la disgregación. También, y sobre todo, porque hay valores —la paz, la democracia, el respeto a la vida humana— que unen al PNV con los partidos parlamentarios del resto de España por encima de sus evidentes discrepancias en torno a cuestiones en sí mismas importantes pero subordinadas»¹⁶⁸⁰. Una vez aprobada la Constitución, el PSOE comunica al Gobierno Vasco en el exilio su decisión de abandonar la institución¹⁶⁸¹. Tras la retirada del PSOE, aquél es solamente reconocido por el PNV y por la escisión minoritaria de ANV (ANV-histórica). El Gobierno Vasco en el exilio queda formado por: el lehendakari, Jesús María DE LEIZAOLA, y sus consejeros, Mikel ISASI, por el PNV, Jesús AUSIN, de Izquierda Republicana —partido prácticamente inexistente en la coyuntura de la transición— y Gonzalo NARDIZ, de ANV (histórica).

¹⁶⁸⁰ Nota precedente.

¹⁶⁸¹ *Vid. Egin*, San Sebastián, 10 de enero de 1992.

SECCIÓN CUARTA

EL ESTATUTO DE GERNIKA

1. EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO

1.1. Introducción

Analizada ya la posición de los vascos en las Cortes Constituyentes y visto el fracaso de la estrategia foralista del PNV, corresponde ahora estudiar **proceso estatutario**, propiamente¹⁶⁸².

¹⁶⁸² Desde una perspectiva histórico-política la ausencia de obras de valor científico sobre el reciente proceso estatutario es bien notoria y ha sido constatada en el *II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal-Herria*, celebrado en Bilbao, en diciembre de 1987.

De especial importancia, pese a su brevedad, son los trabajos de SODUPE, Kepa, *El Estatuto de Gernika. Entre la violencia y la incomprensión*, Muga, San Sebastián, n.º 1, de junio de 1979, pp. 24-29. GUEVARA, Emilio, *La génesis del Estatuto en Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1982, pp. 119-136; CASTELLS, José Manuel, *La transición en la autonomía del País Vasco: de los regímenes especiales al Estatuto de Guernica* en la obra del mismo autor *Reflexiones sobre la Autonomía Vasca*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, en especial, las pp. 139-146; FUSI, Juan Pablo, *El problema vasco: de los Fueros al Estatuto de Guernica*, *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 161-184 y, finalmente, TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *El proceso estatutario en Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1983, pp. 71-112.

En la que respecta al análisis jurídico del marco institucional del actual Estatuto, las aportaciones doctrinales se han visto, sin embargo, revitalizadas en las últimas fechas, particularmente gracias a las ponencias y comunicaciones presentadas en *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, celebradas en la Facultad de Derecho la U.P.V./E.H.U., San Sebastián, noviembre de 1982; *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, celebradas en San Sebastián, bajo el patrocinio de la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa y la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U., en julio de 1985 y, por último, el reciente *Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos*, organizado por el II Congreso Mundial Vasco, celebrado en Vitoria en octubre de 1987. *Estudio sobre el Estatuto de Autonomía del*

Para muchos resulta contrasentido que habiendo el nacionalismo reformista disenso de la Constitución —hecho de indudable trascendencia histórica en razón del tratamiento dado a los derechos nacionales de la comunidad vasca, opta, sin embargo, por reclamar la autonomía política que esa misma Constitución permite. ¿Cómo explicar esta contradicción?

Hemos repetido que la conveniencia política primó sobre cualquier otra consideración: en la etapa democrática que se vivía en los años 1978-79, muy diferente a la que se produjo con ocasión de la negociación del primer Estatuto Vasco, el de 1931, tras el advenimiento de la República, la única vía posible estaba en el seguimiento de la Constitución de 1978¹⁶⁸³.

No debemos subestimar un hecho político trascendental que auspicia esperanzas de éxito al proceso estatutario: la autonomía interesa al País Vasco, pero también al Estado, porque es un factor importante para la consolidación de la democracia. Es más, el Estatuto de Autonomía es el último intento de la reforma por tratar de introducir y comprometer al nacionalismo democrático en un proyecto político estatal, corresponsabilizándole, en consecuencia, de la evolución política española.

El propósito de este Capítulo estriba en analizar una etapa histórica compleja y plagada de dificultades internas y externas. Las dos fases por las que atraviesa el proceso estatutario, la correspondiente a la aprobación del Proyecto de Gernika por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y la que se refiere a la aprobación del proyecto definitivo por la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, tienen lugar en dos momentos políticos diferentes, encuadrados en dos Legislaturas distintas: la Constituyente, que nace de las elecciones generales del 15 de junio de 1977 y la Primera Legislatura, surgida tras la celebración de las elecciones generales del 1 de marzo de 1979. Dediquemos a ambas la atención que su trascendencia exige.

País Vasco (Actas de las IJas Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990), Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1991; LAMARCA ITURBE, Iñigo y VIRGALA FORURIA, Eduardo, *Derecho Autonómico Vasco*, San Sebastián, Librería Carmelo. Facultad de Derecho, 1991; CORCUERA, J., «Política y Derecho...», *op. cit.* El **REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO** que se acompaña permite al lector tener una visión conjunta de los trabajos que aparecen en el campo de la autonomía actual.

¹⁶⁸³ «Nosotros nunca hemos reconocido —ha señalado ARZALLUZ en 1989— que nuestra autonomía se basa en la Constitución, aunque jurídicamente sea así. Nosotros siempre hemos entendido que tenemos disposición sobre nosotros mismos; lo que pasa es que no nos lo dan y al final cogemos lo que es posible porque no se puede más, sin ningún otro planteamiento jurídico». (Acta de la sesión del Master en Derecho Autonómico..., *op. cit.*, p. 17).

1.2. La elaboración del Proyecto de Gernika: Trabajos de la Ponencia

1.2.1. La iniciativa estatutaria

La redacción del Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco se inicia durante la segunda quincena de noviembre de 1978, con cierto retraso respecto del Estatuto catalán. Este es un dato histórico de especial relevancia en la medida que, según la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución —precepto aprobado a iniciativa de la Minoría catalana—, el primer Proyecto estatutario que tuviera entrada en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados sería el primero en ser discutido y aprobado. Las razones de este retraso fueron ya explicadas por uno de los redactores del Estatuto, el nacionalista Kepa SODUPE: «A diferencia de la que ocurrió en Cataluña, donde los partidos políticos habían comenzado a debatir el Estatuto en el mes de agosto, en Euskadi la intencionalidad de las discusiones constitucionales impidió el que comenzara a hablarse de autonomía hasta que se puso término a las mismas, agotando así el trámite parlamentario, con la aprobación del Dictamen de la Comisión Mixta por el Pleno del Congreso y del Senado el 31 de octubre. Las posturas contrapuestas y los enfrentamientos que este tema provocó, no contribuyeron precisamente a crear las condiciones que promovieran el diálogo y el entendimiento en torno al Estatuto de Autonomía»¹⁶⁸⁴.

Dejando al margen esta importante cuestión, conviene precisar que la decisión de iniciar el proceso autonómico corresponde, según la preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda, en concordancia con el artículo 151º.2 de la Constitución, al Consejo General del País Vasco por acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros. De esta forma, el 14 de noviembre, el citado Consejo acuerda encomendar a la Asamblea de Parlamentarios Vascos la elaboración del Proyecto de Estatuto de Autonomía y hacía públicas las normas para su tramitación que son las siguientes:

«1º El Proyecto de Estatuto de Autonomía será elaborado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

2º El Consejo General del País Vasco, a los efectos anteriores, convoca a la Asamblea de Parlamentarios Vascos para el lunes día 20, a las 11 de la mañana, en la Diputación Foral de Álava.

3º La Asamblea de Parlamentarios nombrará una Ponencia redactora del Anteproyecto de Estatuto, para lo que se seguirán los siguientes trámites:

a) Desde el 15 de noviembre al 25 del mismo mes los partidos políticos, instituciones y entidades, presentarán sus proyectos sobre el Estatuto de Autonomía a la Secretaría del Consejo General del País Vasco, sita en Vitoria, calle Vicente Goicoechea, número 6, quien las trasladará a la Ponencia de la Asamblea de Parlamentarios, una vez designada aquélla.

¹⁶⁸⁴ Vid. SODUPE, Kepa: *El Estatuto de Gernika*, op. cit., p. 26.

b) Previa consideración y estudio de los proyectos presentados, la Ponencia redactará, en un plazo de diez días, un anteproyecto que será hecho público y remitido a su vez a los parlamentarios, consejeros del Consejo General Vasco, partidos políticos y Consejo de parlamentarios de Navarra.

c) Se establece un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas al Anteproyecto de Estatuto. Podrán presentar enmiendas al Anteproyecto los parlamentarios vascos, los consejeros del Consejo General del País Vasco, partidos políticos y el Consejo de parlamentarios de Navarra y sus miembros.

Las enmiendas habrán de ser remitidas a la Secretaría de la Ponencia.

d) La Ponencia dará audiencia a cada uno de los enmendantes que lo desee, para defender ante la misma sus correspondientes enmiendas en el plazo de cinco días.

e) Estudiadas las enmiendas por la Ponencia y hechas por ésta las modificaciones que juzgue convenientes, redactará el Anteproyecto definitivo, que será presentado al Pleno de la Asamblea de Parlamentarios para su discusión, modificación en su caso, y aprobación definitiva.

4º Concluido el procedimiento, el Consejo convocará a los parlamentarios de los territorios afectados para dar cumplimiento a los trámites pertinentes»¹⁶⁸⁵.

Como matización y crítica a estas normas de procedimiento cabe resaltar, en primer lugar, la premura de los *plazos* —recortados al máximo— para la presentación de proyectos y enmiendas en un tema de tanta trascendencia histórica para el futuro político del País. Esta circunstancia venía justificada por la necesidad antes aludida de adelantarse a los catalanes, de forma que fuera el Estatuto Vasco «el primero en ser discutido e implantado, marcando, de este modo, la pauta de las autonomías en el Estado español»¹⁶⁸⁶. De lo contrario, se corría el riesgo del posible adelanto no sólo de los catalanes, sino también de los gallegos, valencianos, etc., que tenían igualmente muy adelantados sus Proyectos autonómicos. En segundo lugar, en cuanto al *método* escogido para la redacción del Anteproyecto a través de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, hay que valorarlo de forma positiva, toda vez que permitía a Navarra a través de sus representantes en la Asamblea y del Consejo de parlamentarios de Navarra participar en la elaboración. No obstante, esta decisión del Consejo General del País Vasco es calificada por parte de las fuerzas políticas extraparlamentarias de «insuficiente» ya que, en su opinión, la Asamblea carece de representatividad democrática y margina a las fuerzas políticas extraparlamentarias, razón por la cual, proponen la creación de «una Comisión Mixta» en la que estén presentes «todos los partidos políticos vascos» a los efectos de evitar la radicalización de posturas en torno al Estatuto¹⁶⁸⁷.

¹⁶⁸⁵ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales...*, op. cit., pp. 341-342.

¹⁶⁸⁶ Vid. SODUPE, Kepa, *El Estatuto de Gernika...*, op. cit., pp. 26.

¹⁶⁸⁷ Cfr. *Deia*, Bilbao, 16 y 17 de noviembre de 1978.

El 20 de noviembre de 1978 se reúne en la Diputación Foral de Álava la Asamblea de Parlamentarios Vascos presidida por el Senador nacionalista por Navarra, Manuel de IRUJO. No se registran ausencias: doce vizcaínos, diez guipuzcoanos, ocho alaveses y dos navarros¹⁶⁸⁸. A la reunión se incorporan dos nuevos parlamentarios: Josu ELORRIAGA, del PNV, que sustituía al recientemente fallecido, el histórico dirigente nacionalista y miembro del Comité Negociador de la Preautonomía, Juan AJURIAGUERRA y Patxi ITURRIOZ, del Movimiento Comunista de Euskadi (EMK), que sustituía al diputado de EE, Francisco LETAMENDIA quien, recordemos, tras la aprobación de la Constitución Española por el pleno de ambas Cámaras había presentado, el 8 de noviembre, su dimisión como diputado.

Ignoramos, por falta de actas, el decurso de la reunión. Todos los datos que conocemos nos vienen dados por las referencias aparecidas en la prensa que se citan en el aparato crítico.

El Orden del día tenía un solo punto: *Designación de los miembros de la Ponencia Redactora del Anteproyecto de Estatuto de Autonomía*.

La sesión se inicia con unas palabras de felicitación del Presidente de la Asamblea al Consejo General del País Vasco por las gestiones realizadas durante la difícil y compleja primera etapa preautonómica: «Me complazco en felicitar en la persona de RUBIAL a todo el Consejo por la paciencia, el aguante y la perseverancia impuestas en el intento de ir resolviendo, hasta donde ha sido posible los obstáculos que se han puesto en su camino»¹⁶⁸⁹. A continuación, el Senador IRUJO tiene un emocionado recuerdo hacia su compañero de partido y luchador en la resistencia franquista, Juan AJURIAGUERRA, «cuya actuación política —dijo— había que juzgar por encima de su pertenencia al PNV, como una vida dedicada a la lucha por la libertad y la democracia en Euskadi». La sesión se desarrolla con el denominador común del consenso, habida cuenta de la conciencia generalizada entre los parlamentarios y la opinión pública en general de la trascendencia histórica del momento. Hay una sola excepción, la del representante de EE, Patxi ITURRIOZ, a la que se aludirá más adelante. Al término de la misma se adoptan dos Acuerdos:

1º Aprobación del candelario propuesto por el Consejo General del País Vasco

La objeción de fondo al contenido de esta propuesta viene por parte de Patxi ITURRIOZ, por entender que las fuerzas políticas extraparlamentarias «deberían haber sido consultadas, por pura táctica, y en especial, HB». En tal sentido, recuerda que la propuesta del nacionalismo rupturista era la elabora-

¹⁶⁸⁸ Cfr. *Deia*, Bilbao, 21 de noviembre de 1978.

¹⁶⁸⁹ Seguiremos en la exposición las referencias publicadas en *Deia*, Bilbao, 21 de noviembre de 1978.

ción del Proyecto de Estatuto «a partir de las Juntas Generales que resulten de las elecciones municipales».

Su intervención desencadena reacciones contrarias por parte del resto de los parlamentarios. El primero en intervenir es el portavoz del PNV, Xabier ARZALLUZ, quien afirma que: «... los mismos argumentos se propusieron cuando fue a constituirse el ente preautonómico, previendo que las elecciones municipales fueran a celebrarse en un plazo corto. No ha sido así y, de haberse seguido ese criterio, hoy el Consejo General Vasco estaría todavía sin constituirse...». Señala, después que «está por ver el refrendo que pudiera tener en las urnas HB», pero, no obstante, considera «imprescindible conjugar la presencia de los partidos extraparlamentarios con la puesta en marcha del proceso autonómico».

Para el Senador por Guipúzcoa, Gregorio MONREAL, de ESEI: «... el que [el Estatuto] se hiciera a partir de las elecciones municipales podrá tener una mayor «estética política», pero sin duda la fórmula hoy resulta indefendible». En igual sentido se pronunció el representante del PSE-PSOE, José María BENEGAS: «cualquier retraso podría colocarnos detrás de tres o cuatro nacionalidades para negociar nuestra autonomía». Propuso una negociación previa «con los catalanes para presentar conjuntamente, a la misma hora, los Anteproyectos de Estatuto, con el fin de que puedan ser negociados simultáneamente». Propuesta que no fue tomada en consideración por la Asamblea.

El centrista Juan ECHEVARRÍA GANGOITI hizo observar que: «... podríamos correr el riesgo de conseguir un Estado centralista y uniformista que tirase los Estatutos a multicopista. Debemos ser los primeros o al menos llegar simultáneamente a aquéllos [los catalanes]».

2º Designación de los miembros de la Ponencia Redactora del Anteproyecto de Estatuto

La Asamblea toma el acuerdo de que la Ponencia se integre por veinte representantes, de los cuales diez y ocho serían designados por los partidos políticos con representación parlamentaria y los dos restantes por las fuerzas políticas extraparlamentarias.

La distribución política de los diez y ocho candidatos de las fuerzas parlamentarias es la siguiente: 5 PNV, 3 PSOE, 3 UCD, 2 EE, 1 AP, 1 ESEI y un independiente. Cada uno de los parlamentarios podía poner en su lista 18 candidatos, siendo excluidos los representantes extraparlamentarios.

En lo que a la coalición electoral EE se refiere, tal distribución pone de manifiesto la división interna entre EIA y EMK respecto al Estatuto. Así, en la designación de ponentes todas las formaciones políticas proponen una sola lista con el nombre de sus candidatos respectivos, a excepción de EE que hace dos propuestas: una, la del Senador BANDRÉS que se propone a sí mismo y al dirigente de EIA, Mario ONAINDÍA. Y otra, la del diputado ITURRIOZ [del EMK] que entiende que de los dos puestos asignados a EE, uno, por equidad, debía corresponderle a él mismo por sustituir al dimitido LETAMENDIA

y el otro puesto debía corresponder al candidato que designase el propio BANDRÉS. Sometida la cuestión a votación, ITURRIOZ obtiene un solo voto, mientras que BANDRÉS y ONAINDÍA obtienen 29 votos, con lo que la exclusión del representante del Movimiento Comunista es definitiva. Socialistas y nacionalistas al término de la sesión coinciden en afirmar que se había preferido a ONAINDÍA porque «la postura del EMK de considerar que la Asamblea de Parlamentarios no es representativa para redactar el Estatuto, así como varias afirmaciones públicas pidiendo la disolución del Consejo General del País Vasco, le dejaban sin ninguna apoyatura para considerar su presencia en la ponencia».

El diputado ITURRIOZ rechaza el resultado de la votación y, al día siguiente, 21 de noviembre, envía una carta de protesta al Presidente de la Asamblea, Manuel de IRUJO, indicando, entre otras cosas, que «se ha cometido una injusticia, ya que el Movimiento Comunista de Euskadi es el único partido parlamentario que ha sido excluido de la Ponencia»¹⁶⁹⁰. En su escrito de contestación, el Presidente argumenta que «los problemas de EE son de carácter interno y, por tanto, la Asamblea de Parlamentarios Vascos está totalmente al margen»¹⁶⁹¹. Este incidente tendrá su reflejo, como veremos más adelante, en la votación final del Anteproyecto aprobado por la Asamblea de parlamentarios vascos.

Veamos los candidatos elegidos por las fuerzas parlamentarias y otras características que conviene señalar:

Por el Partido Nacionalista Vasco

- Xabier ARZALLUZ ANTIA: Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras. Abogado, Profesor de Deusto, miembro del EBB, Diputado por Guipúzcoa.
- José Ángel CUERDA MONTOYA: Licenciado en Derecho. Abogado. Diputado por Álava.
- Emilio GUEVARA SALETA: Licenciado en Derecho. Abogado.
- Kepa SODUPE CORCUERA: Economista. Miembro del EBB. Diputado por Vizcaya.
- Carlos GARAIKOETXEA URRIZA: Licenciado en Derecho y Economía por Deusto. Abogado. Miembro del NBB. Es elegido presidente del EBB en 1977. Candidato derrotado en las elecciones del 15 de junio (PNV en Navarra).

Por el Partido Socialista Obrero Español

- José María BENEGAS HADDAD: Licenciado en Derecho. Abogado. Miembro de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE desde 1974, a raíz del Congreso de Suresnes. Desde 1977, Secretario General del

¹⁶⁹⁰ *Deia*. Bilbao, 23 de noviembre de 1978.

¹⁶⁹¹ Nota precedente.

PSE-PSOE. Diputado por Vizcaya. Consejero de Interior del primer Consejo General del País Vasco.

- José Antonio MATURANA PLAZA: Licenciado en Derecho. Abogado. Miembro del Comité Federal del PSOE (1974-79). Secretario de Relaciones Políticas del PSE-PSOE. Consejero de Cultura del primer Consejo General del País Vasco.
- Enrique IPARRAGUIRRE GARCÍA: Abogado. Periodista. Senador por Guipúzcoa por el Frente Autonómico.
- Luis Alberto AGUIRIANO: Abogado. Senador por Álava por el Frente Autonómico.
- Carlos SOLCHAGA CATALÁN: Economista. Profesor. Consejero de Comercio del primer Consejo General del País Vasco.

Por Unión de Centro Democrático

- Juan ECHEVARRÍA GANGOITI: Licenciado en Derecho. Abogado. Miembro del Comité Ejecutivo de UCD del País Vasco.
- Jesús María VIANA SANTA CRUZ: Licenciado en Derecho. Vicepresidente del Club de Marketing de Vitoria. Vocal de la Junta Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Álava. Presidente del Consejo Provincial de Empresarios de Álava. Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria Alavesa. Diputado por Álava. Miembro del Comité Ejecutivo de UCD.
- Jaime MAYOR OREJA: Abogado. Diputado por Guipúzcoa por la candidatura «Demócratas independientes vascos. Unión Foral para la autonomía».

Por Euskadiko Ezkerra

- Juan María BANDRÉS MOLET: Licenciado en Derecho. Abogado. Senador por Guipúzcoa. Consejero de Transportes y Comunicaciones del primer Consejo General del País Vasco. Miembro del Comité Nacional de Justicia y Paz y de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Guipúzcoa.
- Mario ONAINDÍA NACHIONDO: Militante de ETA.político-militar. Condenado a muerte en el Consejo de Burgos. Extraditado en 1977. Miembro del Comité Ejecutivo de EIA.

Por Alianza Popular

- Pedro MENDIZÁBAL URIARTE: Licenciado en Derecho. Abogado. Diputado por Vizcaya.

Por ESEI

- Gregorio MONREAL ZIA: Doctor en Derecho y Económicas por Deusto. Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Complutense. Senador por Guipúzcoa por el Frente Autonómico.

Independiente

— Juan María VIDARTE DE UGARTE: Licenciado en Derecho. Abogado. Presidente de la primera Comisión Gestora proamnistía de Vizcaya.

Por lo que a las fuerzas extraparlamentarias se refiere, se acuerda que fueran ellas mismas las que designen a sus dos representantes y, para el caso de que no llegaran a un acuerdo, la Asamblea acuerda que fuera la propia Ponencia redactora «la que decidiese al respecto». El diputado ITURRIOZ hace otras propuesta: que tal representación recaiga, con carácter exclusivo, en la coalición HB [«O HB —dijo— o nadie»]¹⁶⁹².

El 21 de noviembre, el Partido Comunista de Euskadi [PCE/EPK] y la Organización Revolucionaria de Trabajadores [ORT] convocan a todas las fuerzas políticas que no alcanzaron representatividad parlamentaria en las elecciones del 15 de junio de 1977. La reunión se celebra al día siguiente, 22 de noviembre, en la sede del Consejo General del País Vasco en Bilbao (Diputación Foral) y asisten representantes de los siguientes partidos: PCE/EPK, DCV, ANV, ORTE, PTE, LKI, EKA, OIC y UNAI¹⁶⁹³. La reunión se suspende sin alcanzar ningún acuerdo respecto al reparto de los puestos ofrecidos por la Asamblea, si bien, firman una carta dirigida al Presidente de esta última y al presidente del Consejo General del País Vasco indicándoles que consideran «insuficiente la presencia en la Ponencia Redactora de los partidos no representados en el Parlamento con sólo dos puestos». Por ello, y para el caso de que no fuera posible cambiar la primera de las propuestas de la Asamblea, exigen el reconocimiento del «derecho de todos los partidos políticos a participar, con voz y sin voto». Por último, hacen público la decisión de los suscribientes de «presentar su propia candidatura», dado que no se había llegado a un acuerdo sobre «las dos personas o partidos que deben ocupar las dos vacantes».

A tales pretensiones se oponen los parlamentarios argumentando, por un lado, que la Ponencia Redactora no tiene funciones decisorias, sino que su atribución es la de sintetizar las propuestas recibidas. Por otro lado, la participación de todos los partidos políticos vascos estaba garantizada desde el momento que eran aceptados todos los proyectos que se fueran presentando, pudiendo, además, presentar enmiendas al Texto Base elaborado por la Ponencia. En suma, para que esta última fuera operativa «no parecía prudente un mayor

¹⁶⁹² *Deia*, Bilbao, 21 de noviembre de 1978.

¹⁶⁹³ Seguimos en la exposición las referencias publicadas en *Deia*, Bilbao, 23 de noviembre de 1978. Los representantes de UNAI (izquierda autonomista de Navarra), que no habían sido invitados a la reunión, justifican su presencia en el sentido de que «siendo la tercera fuerza política de Navarra» era necesaria su participación en la elaboración del Estatuto porque ello «contribuiría a crear en Navarra unas condiciones más favorables para su integración en Euskadi».

número de componentes» teniendo en cuenta que «se debía cumplir unos plazos muy cortos»¹⁶⁹⁴.

Ese mismo día, 22 de noviembre, se reúne la Comisión Permanente de HB en Vitoria. Al término de la reunión, un portavoz da a conocer a los medios de comunicación social un breve documento en el que se explicitan las *dos condiciones* que se exige para poder aceptar el ofrecimiento de la Asamblea y que son las siguientes:

«1º Si del ámbito territorial de este Estatuto no quedara automáticamente excluida Navarra, y

2º Si este Estatuto no estuviera inevitablemente limitado por una Constitución, cuyo contenido no ha sido aceptado por ninguna fuerza de ámbito nacional vasco, y cuya aprobación global o no por el pueblo vasco, se ignora y se ignorará hasta el referéndum del 5 de diciembre»¹⁶⁹⁵.

Respecto a la primera de las condiciones, conviene precisar que de acuerdo con los preceptos constitucionales, Navarra tenía derecho a incorporarse a la comunidad política vasca, aunque la decisión última, insistimos, correspondía al pueblo navarro. En cuanto a la segunda de las exigencias, es obvio que el Estatuto Vasco tiene su fundamento en la Constitución, con las limitaciones y las posibilidades que de la misma se derivan, y con independencia de las distintas posiciones y actitudes enfrentadas mantenidas en Euskadi. HB con este documento intenta paralizar el proceso estatutario para conseguir un frente antiEstatuto y ofrecer una salida política a los sectores más radicalizados de la sociedad.

HB denuncia el rechazo a «la tradición vasca de elaborar el Estatuto desde los municipios» y sostiene que la urgencia en la iniciativa estatutaria pretende, de un lado, «distrar a la opinión pública del objetivo de rechazo a la Constitución, difícil de justificar para los partidos de ámbito nacional vasco» y constituye, por otro, «una operación electoralista» motivada por el «temor de presentarse a nuevas elecciones con el fracaso absoluto de su programa autonómico»¹⁶⁹⁶.

1.2.2. Recepción de Proyectos y Propuestas

El 25 de noviembre finaliza el plazo para la representación de proyectos y propuestas para la elaboración del Estatuto. Por orden cronológico se presentan los siguientes: un «escrito remitido por la Real Academia de Lengua Vasca, Euskaltzaindia»; «Bases para un Estatuto Federal presentadas por la

¹⁶⁹⁴ Declaraciones del diputado socialista por Guipúzcoa, Enrique IPARRAGUIRRE (*Deia*, Bilbao, 24 de noviembre de 1978).

¹⁶⁹⁵ *Deia*, Bilbao, 23 de noviembre de 1978.

¹⁶⁹⁶ Nota precedente.

Liga Comunista Revolucionaria (Liga Komunista Iraultzailea)»; «Anteproyecto de Estatuto presentado por la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)»; «Proyecto de Estatuto de Alianza Popular»; «Propuestas elevadas por la Excm. Diputación Foral de Álava»; «Anteproyecto de Estatuto del Partido del Trabajo»; «Proyecto de Estatuto del PNV»; «Borrador del Estatuto presentado por el PSE-PSOE»; «Proyecto de Estatuto presentado por el Partido Comunista [EPK]»; «Anteproyecto de Estatuto propuesto por EE»; «Proyecto de Estatuto presentado por UCD del País Vasco»; «Propuestas presentadas por las Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos»; «Anteproyecto para un nuevo Estatuto de Autonomía presentado por Kimu Berri Taldea», y, finalmente, «Sugerencias de redacción propuestas por los Partidos Demócratas Independientes Vascos y Democracia Cristiana Vasca»¹⁶⁹⁷.

Con todo este material de trabajo, el 28 de noviembre, se reúne en la sede del Consejo General del País Vasco, sita en Vitoria, la Ponencia Redactora, formada provisionalmente por los diez y ocho representantes de las fuerzas políticas parlamentarias de los cuales asisten sólo quince. Justifican su ausencia: Juan ECHEVARRÍA GANGOITI [UCD], Pedro MENDIZABAL [AP] y Jesús María VIANA [UCD]¹⁶⁹⁸.

El Orden del día de la reunión es el siguiente:

«1º Designación de los dos representantes de los partidos políticos extraparlamentarios.

2º Procedimiento de elaboración del Estatuto de Autonomía.

3º Creación de Comisiones a debatir, entre otros, los puntos tradicionales de conflicto: territorialidad, orden público y Concierptos Económicos».

Con relación al primer punto, la Ponencia acuerda «instar a los [partidos políticos] extraparlamentarios a que consideren, una vez más, la representación de sus dos representantes tratando de llegar a un acuerdo», por lo que se amplía el plazo de presentación de candidatos hasta el día siguiente, 29 de noviembre. Este mismo día, se reúnen de nuevo en la Diputación de Vizcaya las fuerzas extraparlamentarias sin llegar a concretar ningún acuerdo. En un principio se opta por designar a los candidatos en razón de los resultados obtenidos en las elecciones del 15 de junio, siendo elegidos como candidatos los representantes del Partido Comunista de Euskadi y de la Democracia Cristiana Vasca¹⁶⁹⁹. Durante la reunión, se pone de manifiesto que, con la excepción de los beneficiarios, este criterio no era admitido por el resto de los asistentes, razón por la que se traslada a la Asamblea la decisión del nombramiento de los dos candidatos asignados. Será necesaria una tercera reunión, celebrada el día

¹⁶⁹⁷ El texto íntegro de cada uno de estos proyectos y propuestas puede consultarse en TAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales...*, op. cit., pp. 87-102.

¹⁶⁹⁸ *Deia*, Bilbao, 29 de noviembre de 1978.

¹⁶⁹⁹ *Vid.* el Acta de la reunión con los resultados de la votación firmada por los asistentes en *Deia*, Bilbao, 30 de noviembre de 1978.

10 de diciembre, en la que «tras serias discusiones» se llega al acuerdo de que fueran el Partido Comunista y el Partido Carlista quienes cubran los referidos puestos, siendo elegidos representantes Roberto LERTXUNDI [PCE] y Mario ZUFIA [Partido Carlista]¹⁷⁰⁰.

Con relación al segundo punto, se acuerda que los trabajos de la Ponencia se lleven a cabo sin Presidencia, aunque se nombra a un *Moderador*, cargo que recae en el senador independiente por Vizcaya, Juan María VIDARTE. Se acuerda igualmente un *pacto de silencio* sobre las deliberaciones, así como la ausencia de oyentes en las mismas, con la cual, se desestima la pretensión de las fuerzas extraparlamentarias de acudir con voz a las reuniones. Se fija el día 7 de diciembre como fecha límite para hacer público el Texto Base o Primer Anteproyecto, y se acuerda que la Ponencia se reúna a la largo de diez días hábiles, con carácter itinerante, en las ciudades de Bilbao, Vitoria y San Sebastián. La sede de la Secretaría de la Ponencia sería la misma que la del Consejo General del País Vasco en Vitoria, lugar al que deben dirigirse todas las enmiendas que se fueran presentando al Texto Base¹⁷⁰¹.

Con relación al tercer punto del orden del día, se decide que los proyectos y propuestas presentados no sean estudiados por Comisiones, a los efectos de «evitar que aquellas fuerzas que cuenten con un solo representante estuvieran ausentes en las deliberaciones de determinados capítulos»¹⁷⁰².

1.2.3. Texto Base o Primer Anteproyecto

De conformidad con el programa de actuación antes descrito y tras siete reuniones de trabajo, el 7 de diciembre la Ponencia Redactora da a conocer el Texto Base o Primer Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco. Se abre así un plazo de cinco días, que culmina el 15 de diciembre, para el trámite de enmiendas, las cuales serían estudiadas por la Ponencia en un plazo de cinco días antes del redactar el Segundo Anteproyecto que sería sometido a debate y posterior aprobación, en su caso, por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

Conviene señalar desde un principio que la Ponencia designada elaboró el Texto Base a primer Anteproyecto partiendo como punto de referencia del proyecto inicialmente presentado por el PNV¹⁷⁰³ y en gran medida del Proyecto de Estatuto catalán.

¹⁷⁰⁰ Cfr. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *El proceso estatutario*, op. cit., nota 17, p. 83.

¹⁷⁰¹ *Ibidem*, pp. 84-85.

¹⁷⁰² *Deia*. Bilbao, 29 de noviembre de 1978.

¹⁷⁰³ «Al principio se hizo, se intentó hacer, un trabajo metodológico para ordenar todo el material —anota Emilio GUEVARA— pero como teníamos pocos días y había que empezar ya a desbrozarlo pues se acudió al final al método de tomar como módulo de referencia un proyecto, ése es el que se leía y sobre ése se iban haciendo las correspondientes enmiendas y se tomó en aquel momento como módulo de referencia el Anteproyecto del PNV». (Acta de la sesión del Master en Derecho Autonómico celebrada el día 19 de diciembre de 1989, op. cit., p. 24).

El 8 de diciembre la prensa local da a conocer el texto íntegro del Texto Base o primer Anteproyecto¹⁷⁰⁴.

A los efectos del examen del Texto Base que comentamos, éste se divide en cinco bloques: **Título Preliminar**, que contiene una serie de *principios generales*; **Título I**, que trata de las *competencias*; **Título II**, que se refiere a los *poderes del País Vasco*; **Título III**, que regula la *Hacienda y el Patrimonio*, restableciendo el tradicional régimen concertístico; y, el **Título IV**, que se ocupa del procedimiento previsto para la *reforma del Estatuto*. Por último, está una Disposición Adicional o cláusula de reserva de derechos históricos y una Transitoria. La estructura formal no variará en los sucesivos textos autonómicos, razón por la cual, no es superfluo analizar ahora su contenido.

El análisis del Texto Base o Primer Anteproyecto se va a llevar a cabo respetando la división en Títulos propia del mismo, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1ª La mayoría de los artículos se han comentado párrafo por párrafo; salvo en los casos en los que los preceptos guardan relación con otros preceptos o Disposición Adicional y Transitorias en cuyo caso se ha realizado un comentario de conjunto. 2ª Las fuentes autonómicas utilizadas son las referidas a la etapa republicana. 3ª Todo comentario responde al mismo esquema expositivo: precedentes históricos y elaboración del precepto, recogiendo las diferentes posturas mantenidas por los diversos partidos políticos, en base al análisis de los proyectos y propuestas presentadas a la Ponencia Redactora.

A) TÍTULO PRELIMINAR

Este Título contiene una serie de normas jurídicas exigidas por el artículo 147°.2 de la Constitución en sus apartados a), b) y C)¹⁷⁰⁵, como la *cuestión de nombre* de la Comunidad (artículo 1°.1), la delimitación del *territorio* (artículo 2° y 8°), el modo de designar la *sede* de las instituciones autonómicas (artículo 4°). Se añade, además, la descripción de la *bandera* del País Vasco y el reconocimiento de las banderas y enseñas de las entidades territoriales (artículo 5°. Declara al *euskera* como *lengua oficial* del País, aunque se considera como lenguas oficiales de la Comunidad, tanto al *euskera* como al castellano (artículo 6°). Finalmente, el artículo 7° regula la condición política de *ciudadano vasco* y el artículo 9° hace referencia a los *derechos y deberes* de este último.

Conviene subrayar, antes de entrar en el examen de la concreta problemática que este Título plantea en el trámite de Ponencia, que el párrafo segundo del artículo 1° proclama que *los poderes del País Vasco emanan del pueblo*.

¹⁷⁰⁴ Deia, Bilbao, y *El Diario Vasco*, San Sebastián, de 8 de diciembre de 1978.

¹⁷⁰⁵ El artículo 147°.2 de la Constitución dice así: «Los Estatutos de autonomía deberán contener: a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica. b) La delimitación de su territorio. c) La denominación, organización y sede de las instituciones autonómicas propias.

Como peculiaridad vasca —no regulada en otros Estatutos de Autonomía—, cabe destacar de este Título el reconocimiento a los llamados territorios históricos, definidos en el artículo 2º y aludidos en los artículos 3º y 5ª, respectivamente. Conclusión: se facilita la ordenación sistemática para regular no ya unos principios, sino unas instituciones sobre las que el nuevo marco político se configura y que le diferencian de otras regiones y nacionalidades del Estado, a saber: de un lado, se proclama el deseo de orientar el desarrollo político en base a criterios de legitimación democrática. Y, de otro, la singularidad foral de los territorios históricos es compaginada con la existencia de unas instituciones comunes de autogobierno.

a) La nacionalidad vasca

En lo que a la realidad nacional de Euskal Herria se refiere, dicho concepto aparece reconocido de forma expresa, entre otros, en el párrafo primero del artículo 1º.

a') Antecedentes

— Prejuzgando la configuración federal de la República, aun cuando todavía no se había celebrado las elecciones a Cortes Constituyentes, en mayo de 1931 el **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos** reconoce capacidad constituyente al pueblo vasco, estableciendo una soberanía compartida con el Estado, único medio de salvar la antítesis entre la foralidad —esencialmente federal— y el autonomismo que no reconoce poder constituyente a las entidades territoriales. Es bien explícito el artículo 1º cuando dice:

«Se declara que el País Vasco... constituye una entidad natural y jurídica con personalidad política propia, y se le reconoce como tal el derecho a constituirse y regirse por sí mismo como Estado autónomo dentro de la totalidad del Estado Español, con el que vivirá articulado conforme a las normas de la Ley de relaciones concertadas en el presente Estatuto».

Además, el artículo 16º, A) declara como principio fundamental en lo que respecta a las relaciones con el Estado que:

«El pueblo vasco es reconocido como soberano en todo lo que no esté limitada su soberanía por la Constitución Española o por este Estatuto. Por consiguiente, asumirá todos los derechos y facultades que no se reserven para el poder del Estado en este Estatuto y los ejercerá con la misma intensidad y plenitud».

Esta concepción federal —que tiene su antecedente, como se recordará, en el *Mensaje de las Diputaciones de 1917* —es tanto hacia el exterior (vinculación con el Estado) como hacia el interior (relaciones entre los Sub-Estados)

que se traduce, como luego veremos, en una duplicidad de instituciones públicas acorde con la tradición vasca. Como ha puesto de relieve la doctrina (DE LA GRANJA, CASTELLS, ESTORNÉS y CLAVERO), el citado Anteproyecto se sustenta en un doble pacto federal: a) Del País Vasco con el Estado; b) De las cuatro provincias vascas entre sí (lo que le aproxima más al sistema confederal).

— En el **Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931**, derivado con algunas variantes del Proyecto de las Sociedades de Estudios Vascos, como explica DE LA GRANJA, la soberanía del pueblo vasco ya no está limitada por la Constitución todavía inexistente, aspecto que quedó reflejado en la utilización de la denominación estatutaria —*Estado vasco*—, sino que «es el propio pueblo vasco quien se auto limita su soberanía cediendo algunas facultades, marcadas expresamente en el Estatuto de Estella, al Estado español». El autor estima que «esto implica traspasar los límites de un Estado federal y arribar a un Estado confederal, en el cual la soberanía radica en los Estados miembros y no en la Confederación», salvo en las facultades que se ceden¹⁷⁰⁶. Así, el párrafo primero del artículo 1º dice que:

«Se declara que el País Vasco, integrado por las actuales provinciales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, constituye una entidad natural y jurídica con personalidad política propia, y se le reconoce como tal el derecho a constituirse y regirse por sí mismo como Estado Autónomo dentro de la totalidad del Estado español».

— En el **primer Proyecto de las Comisiones Gestoras, de 21 de marzo de 1932**, la referencia al Estado Vasco desaparece y surge una nueva fórmula en el párrafo primero del artículo 1º que reza así:

«Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto provincias limítrofes con características étnicas, históricas, culturales y económicas comunes, acuerdan constituirse, dentro del Estado español, en núcleo político-administrativo autónomo».

Desaparece, en consecuencia, el modelo federal de articulación con el Estado.

Este texto es el que se incorpora al **Estatuto de las Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre de 1933**, pero ya con la exclusión de Navarra.

El planteamiento precedente queda diluido en la **Ley del Estatuto Vasco de 1936**, cuyo artículo 1º, párrafo primero, omite cualquier referencia expresa al reconocimiento del pueblo vasco como nacionalidad específica:

¹⁷⁰⁶ Vid. DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto Vasco de 1936*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, p. 23.

«Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español».

Como señala DE LA GRANJA, se emplea la terminología constitucional de «región autónoma» dejando bien patente el origen constitucional de la autonomía vasca¹⁷⁰⁷.

b') Elaboración del precepto 1º.1 (primer párrafo)

El Texto Base dice en su artículo 1º:

«1. El pueblo vasco o Euskal-Herria, como expresión de su realidad nacional y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto que es su norma institucional básica».

En 1978 esta cuestión preocupa hondamente a los estatuyentes y el hecho de que la redacción final del texto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos coincida con el Texto Base así lo explica. La propia forma externa del precepto ni tan siquiera es objeto de discusión, siendo aprobada en la primera sesión del día 31 de noviembre de 1978¹⁷⁰⁸.

Para una correcta comprensión del precepto examinado conviene hacer alusión a las diferentes posturas mantenidas en el debate. El texto propuesto por el **PNV** parte de la consideración del País como «realidad nacional», lo que «le confiere» el derecho a acceder a su autogobierno¹⁷⁰⁹. El Borrador de Estatuto presentado por el **PSE-PSOE**, toma como base al País Vasco en su conjunto¹⁷¹⁰ pero no hace alusión alguna en su articulado a la identidad nacional. Tanto el Proyecto del PNV como del PSOE corregían levemente el Proyecto de Estatuto presentado inicialmente por los catalanes¹⁷¹¹.

Más interesante resulta la aportación de **EE** que, en cuanto a la cuestión que nos ocupa, dedica una extensa *Exposición Preliminar*, un *Preámbulo* y el

¹⁷⁰⁷ Vid. DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto...*, op. cit., p. 61.

¹⁷⁰⁸ *Deia*, Bilbao, 1 de diciembre de 1978.

¹⁷⁰⁹ Así, el párrafo primero del artículo 1º del Proyecto del PNV decía que: «En uso del derecho que le confiere su realidad nacional y para acceder a su autogobierno se constituye, según la Constitución y el presente Estatuto, la Comunidad Autónoma».

¹⁷¹⁰ El artículo 1º.1 del Proyecto del PSE-PSOE comienza afirmando que: «El País Vasco o Euskadi se constituye en Comunidad Autónoma de conformidad con la Constitución y el presente Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica».

¹⁷¹¹ El artículo 1º.1 del Proyecto de Estatuto de Cataluña decía que: «Cataluña, como expresión de su realidad nacional y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que su norma institucional básica».

artículo 1º.1¹⁷¹², de cuyo texto inicial resulta la síntesis recogida en el Texto Base y que coincide prácticamente con el texto definitivo. La referencia expresa al «pueblo vasco» como «comunidad nacional» y la no renuncia al «derecho de autodeterminación» es constante a lo largo de estas normas introductorias.

La derecha estatal considera improcedente la referencia a la entidad nacional. Ni el Proyecto de Estatuto presentado por **Alianza Popular** ni el propuesto por **UCD** aluden al pueblo vasco como realidad nacional diferenciada. Cabe destacar el excesivo «provincialismo» por parte de Alianza Popular, con detrimento del poder efectivo de las instituciones autonómicas y, en consecuencia, en detrimento de la posible identidad grupal. Así, de acuerdo con el artículo 1º de este último proyecto existen unas provincias —Álava, Guipúzcoa y el «Señorío de Vizcaya»— las cuales se constituyen o pueden constituirse en Comunidad autónoma¹⁷¹³.

En lo que a las fuerzas extraparlamentarias se refiere, el Proyecto del **Partido Comunista [PCE/EPK]** asume la defensa de la realidad nacional vasca a la que dedicó un pequeño *Preámbulo* que precisa que:

«La mayor parte de las organizaciones políticas que concurrieron en el País Vasco a las elecciones generales del 15 de junio, propugnaron la configuración nacional de Euskadi conteniendo en su ámbito territorial las cuatro provincias vascas: Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. A la identidad común de lengua, cultural, etnia se une la diversidad ricas de lenguas, culturas y etnias, que se resume en el común deseo de la configuración nacional de Euskadi».

El artículo 1º.1 del documento del PCE/EPK contiene una redacción muy similar a la propuesta presentada por el PNV, con una sola modificación de or-

¹⁷¹² El documento de EE hace hincapié en que «el pueblo vasco lleva combatiendo resueltamente por su liberación nacional desde el momento mismo en que le fueron arrebatados sus derechos nacionales» y que no ha cejado en ningún momento «en la lucha por la recuperación de su propia personalidad política y el derecho a autogobernarse», manifestando en repetidas ocasiones «su voluntad de ser dueño de sus propios destinos nacionales» y sin renunciar, en ningún caso, «a tales derechos inalienables, de modo especial el referido al derecho de autodeterminación».

El Preámbulo precisa que: «El pueblo vasco, asentado históricamente en las regiones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, por lo que se refiere a su parte meridional, constituye una comunidad nacional por su desarrollo histórico diferenciado, patente en su territorio, lengua, cultura, economía e instituciones específicas, siendo la expresión de su conciencia nacional la manifestación constante de su deseo de vida en común».

El tenor literal del artículo 1º.1 es el siguiente: «El pueblo vasco, como expresión de su realidad nacional y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma bajo la denominación de “Euskadi”, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, el cual es su norma institucional básica», (Similar a PNV y PSOE).

¹⁷¹³ El artículo 1º del Proyecto presentado por Alianza Popular decía así: «El País Vasco, que comprende las Provincias de Álava, de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, se constituye en entidad jurídica, con la personalidad propia que le confieren la Historia de los territorios que lo integran y la voluntad de sus habitantes, con el derecho de regirse por sí mismo como comunidad foral y autónoma bajo el amparo y respeto de la Constitución».

den formal consistente en sustituir la expresión «realidad nacional» (PNV) por «histórica realidad nacional»¹⁷¹⁴.

En esa línea la Liga Comunista Revolucionaria que parte de la consideración de Euskadi como «nación soberana», la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT) cuya redacción —«Euskadi, como expresión de su realidad nacional»— es muy similar al texto del PCE y PNV, y, por último, las Bases presentadas por el Partido Carlista (EKA) que parten de un principio general: «El País Vasco a Euskal Herria se configura como una comunidad nacional en la defensa, desarrollo y promoción de su personalidad».

En último lugar, y por la que se refiere al nacionalismo rupturalista, el Anteproyecto presentado por Kimu Berri Taldea, documento elaborado por un grupo de personas próximas al antiguo partido EHAS e integrados en el momento estatuyente en EKIA, EIA y HB, comienza afirmando que:

«Por vez primera se refleja en un texto autonómico una realidad y una legítima aspiración: la pertenencia a la misma y única comunidad nacional, la unidad sin fronteras por encima de la carencia de una unidad interior y de la presencia de rasgos diversos, no divisorios. Se recobra así una vitalizadora tradición, desde los umbrales de la historia a hoy, consignando el derecho inalienable del pueblo vasco, de las siete regiones históricas que componen su cuerpo nacional, a determinarse libremente y a regular con competencia exclusiva las instituciones que posibiliten el ejercicio de su derecho».

La Ponencia Redactora considera improcedente entrar a discutir el fondo de este precepto dado que responde al modelo rupturista.

A la vista de las anteriores propuestas, la Ponencia Redactora elabora el párrafo primero del artículo 1º.1 que —ya la hemos dicho— constituía una transcripción literal del texto propuesto por EE¹⁷¹⁵ y cuyo tenor literal es el siguiente: «El pueblo vasco a Euskal Herria, como expresión de su *realidad nacional* y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma..., de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto que es su norma institucional básica».

b) La cuestión del nombre

a') Antecedentes

— La primera vez que aparece recogida la voz *País Vasco* en un proyecto estatutario fue, según Idoia ESTORNÉS, en el texto de **la Sociedad de Estudios Vascos aprobado el 31 de mayo de 1931**¹⁷¹⁶.

¹⁷¹⁴ El artículo 1º.1 del Proyecto del PCE/EPK decía que: «Euskadi, ateniendo a su histórica realidad nacional y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma —Comunidad Autónoma Vasca (CAV)— que se regirá por las normas jurídicas de la Constitución y del presente Estatuto».

¹⁷¹⁵ Vid. nota núm. 1712 de la p. 667.

¹⁷¹⁶ Cfr. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción..., op. cit.*, Tomo II, p. 680. Vid. también el análisis realizado por la autora de las denominaciones anteriores a dicha fecha en la nota 30, pp. 709-711.

- **El Estatuto de Estella de 1931** mantiene esta denominación.
- **El Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras, de 1932**, utiliza tres términos, a saber: *País Vasco-navarro*, en castellano y *Euskal-Herria* o *Euzkadi* en euskera. Estas denominaciones se incorporan al **Estatuto de las Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre** con una ligera modificación: una vez que Navarra ha quedado excluida del marco autonómico, se reforma el nombre inicial del *País Vasco* en castellano.
- El Estatuto definitivamente aprobado por **Ley de 6 de Octubre de 1936** utiliza una sola voz, *País Vasco*, y no aparece el término *Euskal Herria* o *Euzkadi* en la traducción al euskera. (En la traducción al euskera que publica el *Diario Oficial del País Vasco*, de octubre de 1936, el término utilizado es *Euzkadi*).

Dejando al margen la cuestión Navarra, es sabido que el término *Euzkadi*, transformado posteriormente en *Euskadi*, fue ideado por Sabino ARANA GOIRI. Igualmente es sabido que los argumentos y razones utilizados en la formación de dicho nombre han sido muy discutidos¹⁷¹⁷, así como que, en sus comienzos, el término *Euzkadi* fue empleado por un determinado grupo político. No obstante, con el tiempo, este nombre ha ido extendiéndose y en el momento estatuyente lo acepta la gran mayoría de los partidos políticos y las gentes de todas las tendencias, habiendo perdido, en consecuencia, las connotaciones partidistas que pudo tener en otro tiempo. Por distintas vicisitudes políticas, el nombre de *Euskadi* junto con los derechos y reivindicaciones nacionales había sido negado y prohibido durante el franquismo y, por ello, poseía para las gentes del País un simbolismo y un calor afectivo especial. Siendo esto así, era lógico suponer que los estatuyentes a la hora de optar por el nombre de la futura Comunidad Autónoma Vasca tuvieran en cuenta dicha denominación.

El otro término, *Euskal Herria* (con o sin hache) es un nombre que, desde hace centurias, la comunidad vasca viene utilizando para designar su territorio¹⁷¹⁸ y en 1978 es el que de manera habitual utilizaban los euskaldunes para referirse al pueblo vasco. Además, se daba la circunstancia de que determinadas personas, por razones ideológicas, tienen reparos a la hora de utilizar el término *Euskadi* y, sin embargo, aceptan el concepto *Euskal Herria*, como más aséptico.

¹⁷¹⁷ Es opinión generalizada entre los historiadores que Sabino ARANA utilizó el término *Euzkadi* para designar a todos los vascos, frente a la general utilización de la voz *Euskal Herria* que parecía significar el pueblo de los euskaldunes, es decir, de quienes hablaban el euskera, en contraposición con los «erdeldunak» que hablaban otra lengua cualquiera.

¹⁷¹⁸ En un interesante escrito remitido a la Ponencia Redactora, con fecha de 11 de diciembre de 1978, por Xabier QUINTANA, miembro de la Real Academia de Lengua Vasca, puede leerse que: «Dicho nombre (*Euskal Herria*), geográfico y étnico a la vez, se documenta directamente por vez primera en 1571, en el prólogo que J. Leizarraga hiciera en su versión del Nuevo Testamento a Joana de Albret, Reina de Navarra, si bien, de manera indirecta el nombre citado aparece bastantes siglos antes».

b') Elaboración del precepto 1º (segundo párrafo)

El Texto Base dice en su artículo 1º:

«1. El pueblo vasco o Euskal-Herria, como expresión de su realidad nacional y para acceder a su autogobierno, **se constituye en Comunidad Autónoma bajo la denominación de Euskadi o País Vasco**, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto que es su norma institucional básica».

El proyecto del **PNV** dice que la Comunidad Autónoma Vasca se denomina «*Euzkadi* en euskera y *País Vasco* en castellano». El término *Euskadi* se escribe con *z* en lugar de con *s*, tesis defendida por la izquierda estatal (**PSOE, PCE/EPK, PT, LKI, ORTE**) y la izquierda nacionalista posibilista (**EE y ESEI**).

Las Bases presentadas por el **Partido Carlista (EKA)** proponen las denominaciones de *País Vasco*, en castellano, y *Euskal Herria*, en euskera.

Por la que respecta a la derecha estatal, **Alianza Popular** se opone a la utilización del término *Euskadi* por sus connotaciones separatistas y propone una única denominación oficial, *País Vasco*. La propuesta de **UCD** era muy similar a la del PNV incluso en la utilización de la *z*, abogando por el empleo de los dos términos para designar el País Vasco en euskera: *Euzkalerria* a *Euzkadi*.

En cuanto al nacionalismo maximalista, el **Proyecto de Kimu Berri Taldea** elude la denominación del castellano y sólo se refiere a *Euskal Herria*.

A la vista de estas propuestas la *Ponencia Redactora* elabora el párrafo segundo del artículo 1 0.1 del Texto Base, que corregía el presentado inicialmente por el PNV, escribiendo el vocablo *Euskadi*, con *s* (10 mismo que euskera, euskaldun, etc.).

El texto permanecerá inalterado hasta la aprobación del texto definitivo.

c) La legitimación democrática del poder político vasco: la cuestión de la soberanía

a') Antecedentes

— La garantía expresa de aplicación de un principio de legitimación democrática en un precepto no existe en el **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos** ni en el **Estatuto de Estella**.

— El artículo 5º, párrafos primero y segundo, del Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras establece que:

«Los poderes de toda clase se ejercitan en virtud del presente Estatuto de acuerdo con la Constitución de la República.

El pueblo manifestará su voluntad por medio de las elecciones, el referéndum y la iniciativa en forma de proposición de ley».

— El precepto transcrito no sufre modificación en el Proyecto plebiscitado en 1933 —si bien cambia la numeración, que pasó a ser el artículo 4º.

— El artículo 10° del **Estatuto de Autonomía de 1936** comienza así:

«Los poderes del País Vasco emanan del pueblo, y se ejercitarán de acuerdo con la Constitución de la República y el presente Estatuto...».

b') Elaboración del precepto 1°.2

El Texto Base dice en su artículo 1° .2 que:

«Los poderes del País Vasco emanan del pueblo».

Rechazada por abrumadora mayoría de votos la propuesta del PNV en las Cortes Constituyentes quedaba prejuzgado el valor de la autonomía, que no derivaba de la soberanía o de la autodeterminación. Pasemos a analizar ahora los proyectos y propuestas presentadas a la Ponencia Redactora.

El Proyecto presentado por el **PNV** precisa en el artículo 26° que el pueblo, del que emanan «los poderes del País Vasco», manifestará su voluntad «por medio de elecciones, el referéndum, la iniciativa popular y el derecho de petición». El principio se completa en el artículo 27° que declara que los poderes del País Vasco se ejercen «a través del Parlamento Vasco, del Gobierno Vasco y su Presidente, de los órganos legislativos de los territorios históricos..., de las Diputaciones Forales y de la Judicatura». Así es que:

- 1° Es la representación del pueblo, constituyendo el Parlamento Vasco, el que establece las leyes, sin perjuicio de las competencias de las instituciones forales (artículo 28°.1 y 30°).
- 2° Es este mismo Parlamento, representando al pueblo vasco, el que impulsa y controla la acción del Gobierno Vasco (artículo 28°).
- 3° Del pueblo emana la Justicia que administra el poder judicial (artículo 14°). El principio se complementa en el artículo 36°.3 que dispone que los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia, «en el orden penal, mediante la institución del Jurado».

El **texto del PSOE** presenta una propuesta muy similar en la medida en que parte de la consideración de que «los poderes de las instituciones autonómicas vascas emanan del pueblo» (artículo 1°.3). El **Anteproyecto de Estatuto de EE** determina de modo expreso que «los poderes del Euskal Agintea emanan del pueblo» (artículo 1°.3), pero se separa de las posiciones anteriores ya que la *Exposición de Motivos* no renuncia a los derechos colectivos y, de modo especial, al derecho de autodeterminación, incluyendo, además, una *Disposición Adicional primera* que dice textualmente que: «La aprobación del presente Estatuto no implica en ningún caso la renuncia de los Derechos Históricos de los territorios vascos». En suma, el pueblo vasco, a pesar de la aprobación del presente Estatuto, podrá actualizar, en su momento, sus derechos históricos mediante el ejercicio de autodeterminación.

Las propuestas presentadas por la derecha estatal —tanto **Alianza Popular** como **UCD**— coinciden en suprimir el artículo 1°.2 por considerarlo inne-

cesario, toda vez que la Constitución consagra el principio de la indivisibilidad de la soberanía.

Por la que se refiere a la posición de la izquierda estatal extraparlamentaria, en las ***Bases propuestas por la Liga Comunista Revolucionaria/Liga Komunista Iraultzailea***, se hace referencia expresa «del derecho de Euskadi a su soberanía» y del convencimiento de que «la solución federal es la más adecuada para unas relaciones igualitarias y fraternales de Euskadi con los otros pueblos del Estado». Por eso, se exige el «reconocimiento expreso del derecho de autodeterminación» y «el libre ejercicio del mismo en cada nacionalidad». Estos principios generales que aparecen recogidos en la *Presentación* se sintetizan en el artículo 1º del Título V que reza así: «Euskadi es una nación soberana. Como tal, y en ejercicio del derecho de autodeterminación, decide mantener lazos políticos y económicos con los otros pueblos que forman el Estado español y al cual Euskadi delega una serie de competencias. El autogobierno de Euskadi toma la forma de República Vasca; en ella se reconocen todos los derechos democráticos». En el mismo sentido, el artículo 3º del Título VI precisa que: «En todo momento el pueblo de Euskadi tiene derecho a separarse del Estado federal y constituir un Estado independiente».

— La **propuesta de la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)**, muy cercana a la del PNV, manifiesta en su artículo 25º.1 que: «Los poderes de Euskadi emanan del pueblo que elegirá a sus representantes, mediante sufragio universal, igual, directo y secreto. Todas las disposiciones de carácter general serán aprobadas mediante plebiscito». En esta línea se pronuncian el **Partido del Trabajo**¹⁷¹⁹ y el **Partido Comunista**¹⁷²⁰.

Por último, el **Anteproyecto presentado por Kimu Berri Taldea** considera al Estatuto como una mera expresión provisional transitoria del derecho de autodeterminación del pueblo vasco (artículo 5º) y, en cualquier caso, la aceptación de la autonomía «no implica renuncia a las legítimas aspiraciones a la unión con las restantes regiones históricas actualmente bajo administración del Estado francés».

La síntesis establecida en el artículo 1º.2 del Texto Base es el fruto del consenso entre los partidos políticos. El principio se completa en el artículo 24º.1 que declara que los poderes públicos se ejercen «a través del Parlamento, del Gobierno y su Presidente, y de la Judicatura del País Vasco».

¹⁷¹⁹ El artículo 13º del Anteproyecto de Estatuto presentado por el Partido del Trabajo comienza afirmando que: «el poder en Euskadi emana del pueblo que lo ejerce a través de los órganos de gobierno, representación y jurisdicciones siguientes: Gobierno autónomo de Euskadi; Parlamento Vasco o Consejo General Legislativo de Euskadi; Tribunal de Casación de Euskadi».

¹⁷²⁰ El artículo 1º.2 del Proyecto comunista decía que: «Todos los poderes de la C.A.V. emanan del pueblo». El artículo 8º incluía entre los poderes de Euskadi «el Parlamento General, el Consejo de Gobierno y su Presidente y el Tribunal Superior de Justicia».

d) Integración territorial

a') Antecedentes

— El artículo 2° del **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos de 1931** es explícito en su propuesta de establecer un criterio de unidad política territorial:

«El territorio del Estado Vasco queda hoy integrado por todo el contenido dentro de los límites de las actuales provinciales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya».

— **El Estatuto de Estella** potencia el protagonismo de Navarra dentro del Estado vasco. De conformidad con el artículo 8° el primer Presidente del Gobierno debía ser un navarro (en lugar de ser vizcaíno como preveía el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos) y la sede del Tribunal Supremo y la de la Comisión Ejecutiva se fija en Pamplona (artículo 9° y artículo 14°, párrafo quinto) y no en Vitoria como establecía el anterior texto estatutario.

— **El Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras** se posiciona también a favor de la integración institucional inter-vasca. El artículo 1° afirma que «Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya... acuerdan constituirse... en núcleo político-administrativo autónomo». **El Estatuto plebiscitado en 1933** incluye una Disposición Adicional facilitando la incorporación de Navarra al ente autónomo¹⁷²¹. Esta es suprimida en la **Ley del Estatuto Vasco de 6 de octubre de 1936**¹⁷²².

b') Elaboración del precepto 2°

El Texto Base dice en su artículo 2°:

«1. Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya tienen el derecho imprescriptible a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco quedará integrada por los territorios históricos antes mencionados que decidan su incorporación a la misma, a través de los procedimientos previstos en la Constitución».

¹⁷²¹ Vid. *infra* el texto de la citada Disposición, PRIMERA PARTE, Sección Segunda, p. 134, nota 259.

¹⁷²² Según el Libro Blanco del Gobierno Vasco, París, Entrega, 1956, p. 58: «La Disposición Adicional... no fue incluida en el texto de la Ley, no obstante la insistencia de la representación vasca, porque la Comisión entendió que una interpretación recta de los preceptos constitucionales en materia autonómica permitía, en su día, la incorporación de Navarra al País autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución, por la que no era necesaria su constancia en el texto autonómico aprobado. Esta interpretación auténtica de la Comisión de Estatutos fue recogida en el acta correspondiente».

Existen las premisas que condicionan el tratamiento territorial del Estatuto: en primer lugar que la incorporación de Navarra al futuro ente autonómico queda regulada en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución que venía a coincidir con la dispuesto en el Real Decreto Ley de 4 de enero de 1978 de preautonomía. En segundo lugar, que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya habían optado, libremente, por la plena incorporación al Consejo General del País Vasco en la fase preautonómica.

El precepto que comentamos «estuvo abierto hasta el día final —subraya GUEVARA—, hasta el día 17 de julio de 1979, que es cuando se dictamina en el Congreso de los Diputados el texto definitivo»¹⁷²³.

Las distintas posturas mantenidas por los diversos partidos políticos pueden ser clasificadas en cuatro bloques diferentes.

En el primero cabe situar al **PNV** y a la Izquierda nacionalista posibilista [**EE**], el **Partido Carlista** y a un sector de la izquierda estatal [**LKI, ORT y PT**]. Las propuestas coinciden en afirmar que el País Vasco viene constituido por los territorios históricos de «Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya», una vez cumplidas, por cada uno de ellos, los requisitos constitucionales previstos para la integración en la Comunidad Autónoma.

En la segunda posición se hallan el **PSOE** y el **PCE/EPK**. Ambos proyectos coinciden en afirmar que el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca queda integrado por «Álava, Guipúzcoa y Vizcaya», si bien, aluden de forma expresa a la posible incorporación de Navarra, regulando el primero en una Disposición Adicional y el segundo en otra Transitoria los requisitos necesarios para que tal incorporación se lleve a cabo¹⁷²⁴. La propuesta socialista no pudo ser discutida al abandonar el PSOE las sesiones de la Ponencia antes de que esta cuestión fuera sometida a debate y votación¹⁷²⁵.

Cabe resaltar que la propuesta del **PCE** incluye un pequeño *Preámbulo* en el que se afirma que: «...en el momento que Navarra decida, de acuerdo con la establecido constitucionalmente, su incorporación al Consejo General Vasco, este Estatuto ampliará su ámbito territorial a Navarra; incorporará a las instituciones representativas de Navarra en el mismo, con pleno respeto a su desarrollo peculiar y deberá ser refrendado por el pueblo navarro». La Disposición Transitoria Primera dispone que dichas instituciones y las de la Comunidad Autónoma «arbitrarán los mecanismos para que la existencia del Convenio de Navarra y su Dirección de Hacienda, se compagine con la configuración de

¹⁷²³ Acta de la sesión del Master en Derecho Autonómico celebrado en San Sebastián, el día 19 de diciembre de 1989, *op. cit.*, p. 24.

¹⁷²⁴ La Disposición Adicional primera del Proyecto de Estatuto presentado por el PSE-PSOE decía que: «En el caso de que Navarra, previo cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, decidiera su incorporación al régimen autonómico establecido en el presente Estatuto, se introducirán en el mismo las modificaciones que con las instituciones representativas de Navarra se acuerden». La propuesta comunista era muy similar.

¹⁷²⁵ *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1978.

una Hacienda General Vasca» (importante novedad que no aparecía en el Proyecto socialista).

El artículo 10 del **Proyecto de UCD**, partido responsable del consenso, precisa que «con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español». En un precepto distinto, fuera ya del articulado, en concreto, en la Disposición Adicional se añade que, en el caso navarro, se estará a la dispuesto «en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución» (igual que el Proyecto del PSOE y PCE).

En el tercer grupo cabe situar a **Alianza Popular** que excluye a Navarra «del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma¹⁷²⁶ y elude cualquier pronunciamiento expreso sobre su posible incorporación al ente autonómico.

En el último bloque se encuentra el Proyecto presentado por el colectivo **Kimu Berri Taldea**, cuyo artículo 9º proclama que «el ámbito territorial del Estatuto de autonomía comprende el delimitado por las actuales provincias de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya», sin que ello suponga —como se ha visto— renuncia a las legítimas aspiraciones a la unión con las tres restantes regiones del Norte de Euskal Herria actualmente bajo la Administración del Estado francés.

Habida cuenta de la íntima conexión existente entre este precepto y el artículo 4º referente a la *sede* de las instituciones comunes del País Vasco, no sólo dio lugar a un arduo debate sobre la integración, también el tema de la capitalidad quedó sin resolverse en la sesión del día 30 de noviembre¹⁷²⁷.

La solución adoptada por la *Ponencia Redactora* en el artículo 2º del Texto Base distingue entre el «derecho a formar parte» de la Comunidad Autónoma y el «ejercicio» de tal derecho. Los cuatro territorios tienen el «derecho imprescriptible» de integrarse en el ente autonómico, pero su ingreso deberá ajustarse a los mecanismos constitucionales. La situación de indefinición afecta únicamente a Navarra, en tanto en cuanto no había manifestado todavía su voluntad de adhesión al proyecto político inter-vasco: el resto de los territorios había dado, de forma indirecta, su conformidad a la adhesión a través de la constitución del Consejo General del País Vasco.

¹⁷²⁶ El Proyecto presentado por Alianza Popular comienza afirmando que «el País Vasco, que comprende las Provincias de Álava, de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya se constituye en entidad jurídica». El artículo 2º, a su vez, dispone que el País Vasco queda integrado «por los territorios de las actuales provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya».

¹⁷²⁷ *Deia*, Bilbao, 1 de diciembre de 1978.

e) Integración de otros territorios

a') Antecedentes

Analicemos ahora los antecedentes históricos de la regulación estatutaria que fija las fluctuaciones (agregaciones-segregaciones) del territorio vasco.

— En el artículo 2º, párrafo segundo y tercero, del **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, de 31 de mayo de 1931**, se destacan dos aspectos: 1º Un manifiesto interés por la incorporación a Euskadi de territorios continuos y colindantes, y, sobre todo, de aquellos otros que estuvieran enclavados en su totalidad dentro del territorio vasco. 2º Como consecuencia de lo anterior, el establecimiento de garantías suficientes contra los peligros que pudiera suponer la unión con otros territorios, exigiéndose el «80% de los votos plebiscitados» para los territorios continuos y colindantes que aspiren a la incorporación y bastando la «mayoría» si dicho territorio estuviera enclavado en su totalidad dentro del territorio vasco.

— El artículo 2º del **Estatuto de Estella, de 14 de junio de 1931** añade un nuevo apartado en el que se hace referencia expresa a que los territorios admitidos a formar parte del Estado Vasco podrán «segregarse» en las mismas condiciones en que acordaron su agregación.

— El **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras, de 21 de marzo de 1931**, dice en su artículo 8º que:

«Podrán agregarse al País Vasco-Navarro los territorios limítrofes mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que lo pidan las tres cuartas partes de los Municipios del territorio que desee ser agregado a cada uno de los Municipios, en el caso de no constituir territorio determinado.

b) Que lo acuerden los habitantes de dichos territorios o Municipios mediante plebiscito, dentro de los términos municipales respectivos, en forma de elecciones generales.

c) Que lo aprueben el Parlamento del País Vasco-Navarro de acuerdo con Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y las Cortes de la República, oída la provincia o la región autónoma a que pertenezca el territorio o municipio interesado.

Si dicho territorio o municipio estuviese enclavado en su totalidad dentro del País Vasco-Navarro, bastará que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamiento interesados, cumpliéndose además los requisitos de los párrafos b) y c) de este artículo».

En cuanto a las segregaciones, el artículo 9º precisa que:

«...se estará a lo dispuesto en el artículo 22º de la Constitución. La provincia o provincias que se separen renunciando al régimen de este Estatuto, recobrarán automáticamente la situación de derecho que al aprobarse ése se hallaren gozando respecto al Estado Español.

No obstante la separación, continuará la organización autónoma entre las restantes que desearan permanecer unidas bajo el régimen de este Esta-

tuto, que seguirá vigente mediante la adaptación que proceda y que entre sí acuerden».

— Esta redacción se mantiene en el **Estatuto plebiscitado el 5 de noviembre de 1933**, que excluía a Navarra, cambiando, eso sí, la numeración del artículo, que pasan a ser el artículo 6º (incorporación) y el artículo 7º (segregación).

Puede observarse que los condicionamientos para la modificación del territorio autónomo siguen la preceptuado en la Constitución de 1931: 1º consentimiento de las corporaciones locales afectadas; 2º referéndum, y 3º aprobación por los órganos legislativos, autonómico y estatal, respectivamente. Lo que varía de uno a otro Proyecto es el régimen de mayorías.

— Debe reseñarse, por último, que la **Ley de Estatuto del País Vasco de 6 de octubre de 1936** no hace referencia alguna a la incorporación y, en su caso, segregación, de otros territorios (artículo 1º).

b') Elaboración del precepto 8º

El Texto Base dice en su artículo 8º:

«Podrán agregarse al País Vasco otros territorios o municipios que estuvieren enclavados en su totalidad dentro del mismo mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamiento interesados.

b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios, mediante referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que lo aprueben el Parlamento del País Vasco y las Cortes Generales del Estado».

Vamos ahora a estudiar la posición de los partidos políticos en 1978 ante la posible incorporación a Euskadi del Condado de Treviño (enclave castellano en Álava) o de Villaverde de Trucíos (enclave cántabro en Vizcaya). Es sabido que este último enclave está constituido por un solo Ayuntamiento, en tanto que el Condado de Treviño está integrado por los Ayuntamientos de Treviño y Lapuebla de Arganzón.

Tanto el Proyecto de **Alianza Popular** como el de **UCD** omiten cualquier referencia expresa a la modificación de los términos actuales del País Vasco. Lo mismo acontece con los Proyectos del **Partido Carlista**, el **Partido del Trabajo**, la **Diputación Foral de Álava** y el **Partido Comunista**.

El artículo 10º del **Proyecto del PNV**, origen del artículo 8º del Texto Base, prevé un procedimiento para la integración en la Comunidad Autónoma que se articula en tres fases:

- «a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados.
- b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios, mediante referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.
- c) Que lo aprueben el Parlamento del País Vasco y las Cortes Generales del Estado, oída la provincia a que pertenezca el territorio o municipio interesado».

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 2º del **Anteproyecto de PSE-PSOE** exige que el plebiscito sea aprobado por «las dos terceras partes de los electores incluidos en el censo electoral» del territorio aspirante a la incorporación para que sus deseos fueran aceptados. Interesa señalar que a la integración se interpone el obstáculo de una mayoría cualificada. Por el contrario, el Proyecto presentado por **EE** disponía, en su artículo 2º.2, que los territorios enclavados en la Comunidad Autónoma «tenían derecho» a formar parte de la misma, si lo solicitaban «la mayoría simple» de sus habitantes. El artículo 2º.3, a su vez, propone que pueden integrarse «aquellos municipios o zonas limítrofes, que vinculados a la misma por nexos históricos, lingüísticos, culturales, geográficos, sociales o económicos lo soliciten por voto plebiscitario de las dos terceras partes del censo electoral».

En las **Bases propuestas por la Liga Comunista Revolucionaria** se precisa que para la integración de «un nuevo territorio» en Euskadi hará falta «la decisión democrática de los habitantes del territorio afectado», fijándose «el mismo procedimiento» para la segregación (apartado segundo del artículo 2º). Una última aportación interesante de estas Bases viene constituida por el inciso final del mismo precepto, en el que se propugna que «Euskadi Sur debe estrechar sus relaciones económicas, políticas y culturales con Euskadi Norte».

Más precisa resulta la redacción del **Anteproyecto de Estatuto presentado por la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)**, cuyo artículo 1º.3 precisa que podrán agregarse a la Comunidad Autónoma «los territorios colindantes o enclavados en su totalidad en el territorio vasco» mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1º Que solicite la incorporación el Ayuntamiento afectado. 2º Acuerdo previo entre las instituciones vascas y el referido territorio. 3º Voto afirmativo de la mayoría de los habitantes de dicho territorio. En cualquier caso, se podrá obtener la segregación «en las mismas condiciones en que se acordó su agregación».

Por último, cabe hacer referencia a la propuesta presentada por **Kimu Berri Taldea** que prevé la incorporación de aquellos territorios «que permanecen en la actual demarcación política fuera del cuadro geográfico de la comunidad nacional», los cuales podrán integrarse «si ésa fuese su voluntad» dentro del nuevo marco político. La propuesta que, como tantas otras, respondía al modelo rupturista, no fue sometida por la Ponencia Redactora a la oportuna deliberación.

El artículo 8º del Texto Base, como se ha dicho, supone una transcripción literal del artículo 10º del Proyecto del PNV, antes comentado, con una modificación importante: en el apartado tercero se suprime la expresión «oída la provincia a que pertenece el territorio a municipio interesado».

f) Organización territorial del poder vasco

a') Antecedentes

— El párrafo segundo del artículo 1º del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos decía que:

«Cada una de las referidas provincias se constituirá y regirá, a su vez, autonómicamente, dentro de la unidad del País Vasco.

Este Estatuto tiene por objeto establecer, de acuerdo con el Parlamento español, las normas jurídicas que permitan consagrar en la ley la expresada personalidad natural, estructurando la unidad sobre la base del respeto a las autonomías particulares, para asegurar la prosperidad del País Vasco, la libertad y el bienestar material y espiritual de sus habitantes».

La reivindicación autonómica parte de una estructura de poder asentada en las provincias las cuales se regirán autónomamente dentro de la unidad del País. El principio federal, es decir, de un régimen paccionado, propio del sistema foral es el que sirve de fundamento en la estructuración interna.

— El **Estatuto de Estella** ratifica este texto pero, como ya vimos, a diferencia del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, propugna una concepción confederal, en el que el poder fundamental radica en los territorios históricos y no en la Confederación, salvo en aquellas competencias que se ceden¹⁷²⁸.

— A partir del **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras, de 21 de marzo de 1932**, el principio confederal se va atenuando a nivel interno en beneficio de un poder legislativo y ejecutivo de carácter unitario; no obstante, la autonomía provincial se mantiene y aparece recogida en el artículo 2º que dice así:

«Dentro de la unidad del País Vasco-Navarro, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, se regirán, a su vez, autonómicamente, a cuyo efecto acordarán cada una de ellas, libremente, su organización y régimen privativo, ejerciendo, además de las facultades autonómicas que ahora disfrutan, todas

¹⁷²⁸ «Esta concepción confederal —añade DE LA GRANJA—, propugnada por el PNV, habría chocado inevitablemente con la República española, incluso aunque hubiese sido federal, pues condicionaba enormemente su Constitución, la cual debería ajustarse a esos límites trazados de antemano por el Estatuto de Estella, que sería la auténtica Constitución de Euskadi». (*El Estatuto Vasco...*, op. cit., pp. 23-24).

las que como ampliación de ellas se establece en este Estatuto y no estén atribuidas especialmente a los poderes del País».

La regulación del régimen privativo de las provincias aparece en las Disposiciones Transitorias en las que se prevé que cada una de ellas se rige por una «Constitución interior». Es decir, se permite a los territorios organizar libremente su régimen privativo y se le otorgan todas las facultades autonómicas que expresamente no aparezcan atribuidas a los poderes del País Vasco. Ahora bien, a diferencia de los Estatutos de 1931 no se regula los órganos de los territorios históricos (Juntas y Diputaciones), ni éstos tienen prevalencia sobre las instituciones comunes. Tampoco se aplica el principio de representación territorial paritaria en las instituciones comunes. Con ello queremos decir que la concepción foralista o provincial se manifiesta con menor intensidad que en la etapa anterior.

— Con ligeras modificaciones, éste es el planteamiento que se incorpora al artículo 10, párrafo segundo, del **Estatuto de Autonomía de 1936** que dice así:

«Su territorio estará compuesto por el que actualmente integran las provincias mencionadas, las cuales, a su vez, se registrarán automáticamente en cuanto a las facultades que el presente Estatuto o las disposiciones legislativas del país les encomiende. A tal efecto se entenderán atribuidas a las provincias las facultades que especialmente no se atribuyen a los órganos del País Vasco».

A igual que en el Estatuto de las Gestoras no se regula las instituciones privativas de los territorios históricos.

b') Elaboración del precepto 3º

El Texto Base dice en su artículo 3º:

«Cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco se registrarán, a su vez, autónomamente, a cuyo efecto podrán mantener su organización y régimen privativos».

Uno de los puntos de mayor discusión entre los estatuyentes fue el relativo a la organización y distribución del poder político a nivel interno. El desacuerdo de los socialistas en este tema junto con otros (Conciertos Económicos, la cuestión Navarra, enseñanza y seguridad social), motivó su abandono, el 7 de diciembre, de las sesiones de la Ponencia, negándose a asumir la firma del Texto Base o Primer Anteproyecto.

Ya se ha indicado que, desde la fase preautonómica se plantean dos posiciones que proponen un modelo de organización institucional y política del País de signo diverso y que parten de puntos de vista diferentes en la reivindicación autonómica. Mientras el PNV hace hincapié en la personalidad y auto-

nomía de los territorios históricos y rechaza de plano una organización centralizada, la izquierda nacionalista posibilista [EE y ESEI] y la izquierda estatal proponen un fortalecimiento de las instituciones comunes, en detrimento de la autonomía provincial¹⁷²⁹.

El artículo 3º del Proyecto del **PNV**, origen del mismo precepto del Texto Base, precisa que:

«Cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco se regirán, a su vez, autónomamente, a cuyo efecto podrán mantener su organización y régimen privativos».

En la misma línea cabe situar las propuestas de la Liga Comunista Revolucionaria, la Organización Revolucionaria de Trabajadores, el Partido Carlista, Alianza Popular, la Diputación Foral de Álava, el Partido del Trabajo y UCD.

Por otro lado, las propuestas del **PSE-PSOE**, **EE** y **PCE** defienden un planteamiento nítidamente centralista, en base a un fortalecimiento de las instituciones comunes en detrimento de los territorios.

A partir de estas consideraciones, la Ponencia Redactora conforma el artículo 3º que constituye una transcripción literal del texto propuesto por el PNV.

g) La capital

a') Antecedentes

— El artículo 9º del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos ubicó la sede de la Comisión ejecutiva en Vitoria (artículo 9º) y en Pamplona la del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 14º.5). Nada dice de la sede del Consejo General (órgano legislativo).

¹⁷²⁹ «De una parte estábamos quienes defendíamos que estos territorios históricos no son una creación artificial —subraya Emilio GUEVARA—, que habían existido anteriormente, con prácticamente, de hecho, una auténtica soberanía hasta su voluntaria entrega a la Corona de Castilla. Como territorios forales tenían, por lo menos a alguno le quedaba, como a Álava, Juntas Generales e instituciones de autogobierno que no dejaban de tener un arraigo y una aceptación entre la gente y entre los administrados importante y pensábamos que todo esto merecía la pena, no sólo conservarlo, sino revitalizarlo porque también podía y debía de trabajar y funcionar respondiendo a labores permanentes de todo el sistema democrático. No sólo eran argumentos históricos, sino que eran también argumentos de carácter de eficacia, incluso de profundización democrática. Sin embargo, de otra parte, había otro número importante de ponentes que entendían, que mantenían y que incluso siguen manteniendo que aquello eran instituciones en cierto modo ya puramente históricas, casi muertas, de difícil revitalización y que lo más práctico era organizar el País exclusivamente o sobre todo a través de unas instituciones comunes.

El debate fue muy duro porque también subyacían allí, a veces —y es normal y es inevitable— criterios de carácter electoralista o sospechas mutuas o recelos mutuos de que se podían estar defendiendo uno y otro sistema en función de cómo luego le fuera a ir a cada cual mejor en las confrontaciones electorales». (Acta de la sesión del Master en Derecho Autonómico celebrado en San Sebastián, el día 19 de diciembre de 1989, *op. cit.*, p. 25).

— El **Estatuto de Estella** ubicó la sede tanto de la Comisión Ejecutiva como la del Tribunal Supremo de Justicia en Pamplona (artículo 9º.14).

— El **Proyecto de las Comisiones Gestoras** fija la sede del Consejo Permanente (órgano ejecutivo) en Vitoria (artículo 21º) y en Pamplona la sede del Consejo Superior de Justicia (artículo 24º). El **Estatuto plebiscitado en 1933** ubicó en Vitoria la sede del Consejo Permanente (artículo 21) y dejó sin determinar la sede del Tribunal Superior de Justicia (salvo si se incorporaba Navarra, en cuyo caso, residiría en Pamplona).

— No se encuentran preceptos similares en la **Ley de Estatuto de Autonomía de 1936**.

b') Elaboración del precepto 4º

El Texto Base dice en su artículo 4º:

«La designación de la sede de las instituciones del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento Vasco».

En 1978 la decisión sobre la sede de las instituciones comunes divide a los partidos vascos.

El **PNV** y **EE** proponen el aplazamiento de esta decisión a una futura ley del Parlamento Vasco, en tanto se resuelve la «cuestión Navarra», en cuyo caso, la capital residiría en Pamplona. En tal sentido, el artículo 5º del Proyecto del PNV, origen del mismo precepto del Texto Base reza así:

«La designación de la sede de las instituciones del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento General».

EE propone como solución transitoria que la sede «provisional y simbólica» del Parlamento Vasco sea la «Villa de Gernika» (artículo 5º).

Las propuestas presentadas por el **Partido Carlista**, **Alianza Popular**, **Diputación Foral de Álava**, **PSE-PSOE** y **UCD** no se pronuncian de forma expresa por el tema que nos ocupa.

La **Liga Comunista Revolucionaria** (artículo 4º) y el colectivo **Kimu Berri Taldea** (artículo 54º) proponen a Pamplona como sede del Parlamento y Gobierno vasco, «por haber sido esta ciudad su capital histórica». El **Partido del Trabajo** defiende la conveniencia de que se otorgue a «la ciudad de Vitoria o Gasteiz» la capitalidad del ente autonómico (artículo 5º). El **Partido Comunista** propone como «capital de Euskadi» a la «Villa de Bilbao» (artículo 4º).

La Ponencia optó por recoger la fórmula del Proyecto del PNV, con una sola modificación: sustituir la expresión «Ley del Parlamento General» por «Ley del Parlamento Vasco».

h) Los símbolos

a') Antecedentes

Se vio en su momento que el Decreto de 19 de octubre de 1936 (artículo 2º) del primer Gobierno Vasco reconocía a la *ikurriña* como bandera de Euskadi¹⁷³⁰.

b') Elaboración del precepto 5º

El Texto Base dice en su artículo 5º:

«1. La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca y fondo rojo.

2. Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas tradicionales de los territorios históricos».

Pocas controversias suscitó en la Ponencia el tema de la bandera. El artículo 6º del **Proyecto del PNV**, origen del artículo 5º del Texto Base, precisa que, además de la *ikurriña*, se reconozcan «las banderas y enseñas tradicionales de los territorios históricos».

La **Liga Comunista Revolucionaria**, **Alianza Popular**, la **Diputación de Álava** y **UCD** no se pronuncian de forma expresa sobre el tema que nos ocupa.

La **Organización Revolucionaria de Trabajadores**, el **Partido Carlista**, el **Partido del Trabajo**, el **PSE-PSOE**, el **PCE/EPK** y **EE** propugnan que la bandera del País Vasco sea la *ikurriña*, sin hacer referencia alguna a las enseñas territoriales. Entre las diferencias cabe resaltar que la ORT sugería un inciso adicional: «gozará de rango oficial» (artículo 3º). Por su parte, el Partido del Trabajo sugirió otro inciso final: «En los edificios situados en el territorio autónomo, así como durante la celebración de actos oficiales que en él se desarrollen dicha bandera ondeará junto a la española» (artículo 3º). Ninguna de estas tesis prospera.

El **Anteproyecto de Kimu Berri Taldea** junto con la referencia a la *ikurriña*, señala que el *escudo* del País Vasco¹⁷³¹ «deberá recoger algunos de los motivos de cada Escudo de los herribles históricos vascos» (artículo 56º).

¹⁷³⁰ El texto del citado ha sido ya reproducido más arriba. *Vid.* en concreto, PRIMERA PARTE, Sección Segunda, epígrafe 2.8.2.1, p. 147, nota 285.

¹⁷³¹ Por acuerdo del Consejo General del País Vasco, de 2 de noviembre de 1988, se convino en utilizar como escudo del País Vasco el que lo fuera del Gobierno Vasco de 1936, compuesto por cuatro cuarteles, cada uno de ellos para un territorio histórico, siendo situado, en la parte inferior izquierda el destinado a Navarra y que contiene las cadenas del escudo del Viejo Reino.

y añade respecto al *himno oficial*¹⁷³² de Euskadi que: será «el Gernikako Arbola» (artículo 57°).

El artículo 5.° del Texto Base, como acabamos de ver, constituye una transcripción literal del texto propuesto por el PNV.

i) El euskera

a') Antecedentes

— Los artículos 16° y 17° del **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos**, de 31 de mayo de 1931 contienen una serie de disposiciones generales relativas a la lengua vasca. El primero de ellos declara al euskera como «lengua nacional» de los vascos y «cooficial», en iguales condiciones que el castellano. El artículo 17° precisa que su enseñanza sería obligatoria en las zonas vascófonas —que delimitarían las Diputaciones—, dejándose para una fase posterior la regulación de la política lingüística a seguir en las zonas exclusivamente vascoparlantes, potestad esta otorgada a las Diputaciones Forales. Según Idoia ESTORNÉS, la eliminación del «control expreso de la República» sobre la futura reglamentación de la enseñanza ensancha aun más la noción de soberanía¹⁷³³. Nada se establece sobre la enseñanza del euskera en las zonas castellano-parlantes. Se añade después que todos los funcionarios, tanto «administrativos» como «judiciales» que prestaran servicio en las zonas vascófonas deberán «ser conocedores del euskera» (artículo 17°.2).

— El **Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931** mantiene el artículo 16°, pero, a diferencia del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, rectifica el apartado primero del artículo 17°. El nuevo precepto mejora sensiblemente la redacción del citado Anteproyecto al establecer como principio general que la enseñanza se impartiese siempre en la lengua materna dominante, según se tratara en territorios vascófono o no, y subsana la laguna de aquél sobre la enseñanza del euskera como asignatura en estos últimos¹⁷³⁴. La redacción del resto del precepto es mantenida pero, al igual que el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, no se regula el bilingüismo en la Segunda Enseñanza y en la Universidad.

— La redacción del **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras de 21 de marzo de 1932** supone un serio retroceso en materia lingüística respecto a su antecesor, el Estatuto de Estella, según se desprende del artículo 13° que dice así:

¹⁷³² La Ley del Parlamento Vasco de 14 de abril de 1983 declara en su artículo único que el himno oficial del País Vasco es el *Euzko Abendearen Ereserkia*. Esta Ley contó con la oposición del PSE-PSOE y de EE que propugnaban que se declarara oficial el *Gernikako arbola*.

¹⁷³³ Vid. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción...*, op. cit. Tomo II, p. 700.

¹⁷³⁴ *Ibidem*, p. 700.

«El idioma originario de los vascos-navarros es el euskera, que tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en el País Vasco-Navarro.

En las relaciones oficiales entre el País Vasco-Navarro y el resto de España, así como en las de las autoridades de la República con los de aquél, la lengua oficial será el castellano.

Los habitantes de los territorios euskaldunes tendrán el derecho de emplear el euskera en los Tribunales de Justicia y ante los órganos de la Administración dentro del País Vasco-Navarro.

Las disposiciones o resoluciones oficiales dictadas por los organismos administrativos y judiciales del País serán publicadas o notificadas en castellano y en euskera cuando hayan de causar efecto en territorio euskaldun.

En las escuelas de los territorios euskaldunes del País Vasco-Navarro se utilizarán para la enseñanza los dos idiomas, observándose al efecto las reglas que fije la Diputación en que se halle enclavado el territorio de que se trate.

La segunda enseñanza y la superior podrán darse en ambos idiomas, en las condiciones prescritas por la Constitución de la República.

Los funcionarios, así administrativos como judiciales, que presten servicio en dichos territorios, deberán ser conocedores del euskera, exceptuándose los que estuvieren prestándolo al tiempo de implantarse este Estatuto, a quienes les serán respetados su situación y los derechos que hubieran adquirido.

Las expresadas Diputaciones demarcarán los territorios que deben merecer a los efectos la calificación de euskaldunes».

Como puede observarse, el euskera es declarado en este Proyecto como «idioma originario», a diferencia de los Estatutos anteriores que lo declaraban «lengua nacional». Se mantiene su carácter de «cooficial» junto con el castellano pero no en condiciones de igualdad: el bilingüismo, en la práctica, queda limitado a las áreas vascófonas, que serán delimitadas por las Diputaciones, excepto el derecho de los habitantes euskaldunes de dichos territorios a dirigirse en euskera a los Tribunales de Justicia y a los órganos de la Administración del País. Por otra parte, en cuanto a las relaciones con el Estado, la lengua oficial será únicamente el castellano.

No se hace mención alguna a la enseñanza del euskera en las zonas castellano-parlantes tal como preveía el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos. Alude, sin embargo, a la utilización de ambas lenguas en la Segunda Enseñanza y Universidad, observándose al efecto los preceptos de la Constitución Republicana, lo que significa un retroceso respecto a lo dispuesto en el Estatuto de Estella. Se garantiza, en cualquier caso, la existencia en las zonas euskaldunes de «todas las escuelas de lengua castellana que sean precisas para que reciban educación los niños que sólo conozcan este idioma» (artículo 33º.4).

Se exige, por último, el conocimiento del euskera a los funcionarios judiciales y administrativos de las zonas euskaldunes, respetándose los derechos adquiridos.

— **El Estatuto de las Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre de 1933**, ya excluida Navarra, rectifica levemente el inciso final del artículo 13º (que

pasó a ser el artículo 11º) recomendado a los funcionarios judiciales y administrativos de zonas euskaldunes el aprendizaje del euskera en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Estatuto.

Al igual que el Proyecto de 1932 mantiene en el texto la exigencia de escuelas de lengua castellana en las zonas euskaldunes (que pasó a ser el artículo 28º.4).

— La **Ley de Estatuto de Autonomía de 1936** dispone en el párrafo tercero del artículo 1º que:

«El euskera será como el castellano lengua oficial en el País Vasco y, en consecuencia, las disposiciones oficiales de carácter general que emanen de los poderes autónomos serán redactadas en ambos idiomas. En las relaciones con el Estado español o sus autoridades el idioma oficial será el castellano».

Se mantiene, en consecuencia, el criterio de los Estatutos de las Gestoras, si bien desaparece la expresión «idioma originario» y se omite cualquier referencia a la «lengua nacional» de que hablaban el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estella.

Al igual que en el Estatuto plebiscitado, el bilingüismo queda delimitado a las zonas euskaldunes, según se desprende del artículo 7º que reza así:

«El País Vasco regulará la cooficialidad del castellano y el vascuence con arreglo a las siguientes normas:

a) Publicará y notificará en ambos idiomas las resoluciones oficiales de todos sus órganos que hayan de surtir efecto en los países de habla vasca.

b) Reconocerá a los habitantes de los territorios de habla vasca el derecho a elegir el idioma que prefieran en sus relaciones con los Tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases del País Vasco.

c) Admitirá que se redacten indistintamente en uno u otro idioma los documentos que hayan de presentarse ante las autoridades judiciales vascas o hayan de ser autorizados por los fedatarios del país.

d) Establecerá la obligación de traducir al castellano los mismos documentos redactados en vascuence cuando lo solicite parte interesada o deban surtir efecto fuera del territorio vasco.

e) Regulará el uso de las lenguas castellana y vasca en la enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución.

f) Podrá exigir el conocimiento del vascuence a todos los funcionarios que presten servicios en territorio de habla vasca, exceptuados aquellos que estuvieren actuando al tiempo de implantarse este Estatuto, los cuales serán respetados en su situación y. en los derechos adquiridos».

No se especifica nada respecto de la enseñanza del euskera en las zonas vascoparlantes. Tampoco se recomienda a los funcionarios públicos de las zonas euskaldunes el aprendizaje del euskera en el plazo de cinco años. Se exige, en cambio, su conocimiento a los nuevos funcionarios que presten servicio en tales zonas.

Por último, corresponde a las Diputaciones la delimitación de las zonas vascófonas y castellano-parlantes, pero no hay referencia alguna, a diferencia del Estatuto plebiscitado, a que sean ellas quienes fijen en una fase posterior la política lingüística (artículo 7º, párrafo último).

b') Elaboración del precepto 6º

El Texto Base dice en su artículo 6º:

- «1. La lengua nacional del País Vasco es el euskera.
2. Los idiomas vasco y castellano son oficiales en el País Vasco y todos sus habitantes tienen el derecho a conocerlos y usarlos.
3. Las instituciones del País Vasco garantizarán el uso oficial del euskera y del castellano, adoptando las medidas y arbitrando los medios necesarios para el conocimiento de ambas lenguas.
4. El Parlamento Vasco regulará el uso de ambas lenguas teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística de la población del País Vasco y poniendo los medios necesarios para la superación de la actual situación diglósica.
5. La Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia es la institución consultiva oficial en lo referente al euskera.
6. Por ser el euskera patrimonio compartido con otras comunidades y territorios limítrofes vascos, la Comunidad Autónoma podrá establecer con ellos vínculos culturales destinados a salvaguardar y promocionar dicho patrimonio».

Se ha visto que por la Constitución, el castellano es la única lengua oficial en todo el territorio del Estado y que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano (artículo 3º.1). En cuanto al resto de las lenguas periféricas, la oficialidad de las mismas se hacía depender del correspondiente Estatuto (artículo 3º.2). La Constitución declara también que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección» (artículo 3º.3).

En relación con la lengua son ocho las cuestiones que se plantean en el debate de la Ponencia Redactora: 1º La conveniencia o no de efectuar en el Estatuto un pronunciamiento sobre la atribución del carácter «nacional» de la lengua vasca. 2º La declaración de cooficialidad del euskera en iguales condiciones que el castellano. 3º El derecho a conocer y usar la lengua vasca. 4º La obligatoriedad de los poderes públicos de garantizar el uso oficial de ambas lenguas y la adopción de medidas tendentes a asegurar su conocimiento. 5º La posibilidad de establecer vínculos culturales con Francia destinados a salvaguardar y fomentar el euskera. 6º La voluntad de encauzar la política lingüística de acuerdo con las directrices de Euskaltzaindia y de abrir camino al proceso de unificación del euskera. 7º La necesidad o no de arbitrar y regular las relaciones con el Estado. 8º El principio de no discriminación por razón de la lengua. Veamos.

— Respecto al primer punto, tanto el **PNV**, como el **PT**, consideran al euskera como «lengua propia» del País Vasco, aunque existan dos lenguas oficiales. EE parte de la consideración de que el euskera es la «lengua nacional» de Euskadi.

La regulación de la lengua en el **Anteproyecto de Kimu Berri Taldea** queda incluida bajo el mismo Título que regula el «patrimonio nacional», en concreto, el artículo 20° establece que tanto el euskera como el castellano son lenguas oficiales de Euskal Herria, pero en la *Exposición de Motivos* se hace hincapié en la idea de que «no puede reconstruirse auténticamente la realidad nacional vasca sin un atención especial a su idioma».

El **PCE/EPK** sigue el modelo del Estatuto de las Gestoras y precisa que el euskera es el idioma «originario» de los vascos.

La tesis contraria a un pronunciamiento sobre el carácter de la lengua es defendida por el **PSE-PSOE, LKI, ORT, AP** y **UCD** que se oponen a la consideración del euskera como «lengua nacional» y prefieren que el Estatuto declare, simplemente, que el euskera y el castellano son lenguas oficiales en su ámbito territorial. La postura fue ampliamente derrotada. El Texto Base va a seguir la línea del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y del Estatuto de Estella.

— Más sencillo fue el debate en torno al *bilingüismo*: la situación de diglosia y discriminación en que se encontraba la lengua vasca —a la que antes hemos hecho referencia— y el imperativo constitucional llevaron al legislador estatuyente a reconocer el carácter cooficial del euskera en iguales condiciones que el castellano.

— Ninguno de los proyectos y propuestas presentadas declara *el deber de los habitantes de Euskal Herria de conocer el euskera*, sin embargo, tanto el Proyecto del **PNV** (artículo 7°.2) como el de la **ORT** (artículo 2°.1), **PSOE** (artículo 31°.1) y EE (artículo 3°.2) aluden al «derecho a usarlo», derecho que tiene su manifestación más precisa, como veremos, en las relaciones con los poderes públicos, es decir, en la facultad que tiene el ciudadano vasco de dirigirse a la Administración Pública en euskera y que en esta lengua —que es oficial— sea atendido. Es la tesis que finalmente prospera.

— El artículo 7°.3 del Proyecto del PNV dice que: «Los órganos de Gobierno del País Vasco *garantizarán el uso oficial del euskera y del castellano* y tomarán las medidas necesarias para asegurar el conocimiento de ambas lenguas». Puede decirse que en línea análoga se manifiestan, con ciertas variantes más de fondo que de contenido, los Proyectos de la **LKI**¹⁷³⁵, **ORT**, **Partido Carlista**¹⁷³⁶, **PSE-PSOE**, **PCE/EPK**, **EE**.

¹⁷³⁵ El artículo 5° del Proyecto de la LKI decía que: «... que deberán tomar medidas que ayuden a salir al euskera de su atraso actual, dirigidas hacia los objetivos de la normalización de la lengua y la reuskaldunización de Euskadi».

¹⁷³⁶ Así el Proyecto del Partido Carlista precisa que: «Las instituciones, órganos de gobierno tanto a nivel nacional como regional, velarán por la promoción y desarrollo del euskera a fin de su real y efectiva equiparación al castellano».

El texto propuesto por **Kimu Berri Taldea** constituye una opción diferenciada con respecto a los demás partidos políticos. Regula, de forma detallada, una serie de medidas tendentes a garantizar el uso del euskera en los medios de comunicación social, en el uso social y en la toponimia¹⁷³⁷. Asimismo, contiene disposiciones sobre la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración Pública Vasca, exigiéndose el aprendizaje del euskera a los docentes (artículo 22º) y funcionarios (artículo 22º) en el plazo de cuatro años. La propuesta no fue tomada en consideración por la Ponencia Redactora que entendía que la normalización del uso del euskera y las medidas necesarias para hacerla efectiva no eran materia estatutaria y debían ser desarrolladas por una ley posterior aprobada por el Parlamento Vasco¹⁷³⁸.

— Una aportación interesante es el artículo 3º.6 del **Proyecto presentado por EE** cuyo tenor literal que: «*Euskal Agintea podrá establecer relaciones bilaterales de índole cultural*, destinadas a salvaguardar y promover la lengua vasca, patrimonio común de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra peninsular, Merindad de Ultrapuertos de Navarra, Lapurdi y Zuberoa, con las instituciones correspondientes de estas tres regiones euskéricas bajo Administración de la República Francesa, a cuyo fin solicitará de las Cortes Generales la proposición y aprobación del correspondiente Tratado». La propuesta, con algunas variantes, fue introducida en el artículo 6º.6 del Texto Base.

— Más amplio resulta el debate en torno al sexto de los extremos más arriba reseñados: el artículo 3º.4 del **Proyecto de EE** dice que *la Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia «es la institución consultiva oficial»* en lo referente al euskera. En la misma línea se pronuncia, por ejemplo, **Kimu Berri Taldea** al afirmar que: «La institución competente en lo relativo a la lengua vasca es Euskaltzaindia, bajo cuya supervisión se juzgará y acreditará el nivel de conocimiento de la lengua requerido en cada caso» (el párrafo segundo del artículo 25º).

Una tesis distinta fue defendida por el **PNV** que pretendía eliminar el artículo «la», de carácter exclusivista. La postura fue derrotada en una primera instancia, aunque no ocurrió lo mismo en la tramitación del Proyecto de Gernika en la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

En cuanto al *proceso de unificación lingüística* el artículo 3º.4 del Proyecto de **EE** dice que: «Euskal Agintea creará organismos especializados de

¹⁷³⁷ El artículo 24º del citado Proyecto dice que: «Se introducirá el uso de la lengua vasca en los diversos medios de la vida ciudadana, actividad económica, publicitaria y de comunicación social, siendo obligatorio que todo texto público sea redactado al menos en euskera.

El Gobierno Vasco adoptará las medias concretas, especialmente administrativas y fiscales, que garanticen su uso y aplicación en cada caso.

La toponimia, siempre que hubiese correspondencia autóctona, se transcribirá únicamente en euskera».

¹⁷³⁸ Vid. Ley básica de normalización de uso del euskera de 24 de noviembre de 1982.

normalización lingüística del euskera, que permitan superar la actual situación disglósica de Euskadi». Propuesta muy similar es la de **Kimu Berri Taldea**, cuyo artículo 25º, párrafo primero, precisa que el Gobierno Vasco, «con una financiación especial», creará «organismos especializados de normalización lingüística progresiva del euskera», poniendo especial atención «en el profesorado y en las zonas de menor intensidad a retroceso del idioma». Ni una ni otra alternativa fueron incorporadas al Texto Base, quizá por entender que no constituía materia estatutaria.

— Tampoco tuvo fortuna la propuesta del **PSE-PSOE** de que «en las relaciones con el Estado y las demás Comunidades Autónomas y provincias de España se utilizará el castellano» (artículo 3º.4), así como similares propuestas del **PCE/EPK** y **UCD** que señalan que en las relaciones con el Estado la lengua oficial será «el castellano». Tampoco prospera la propuesta de **LKI** que dice: «en las relaciones con los órganos del Estado el euskera será lengua oficial en igualdad de condiciones que las otras lenguas nacionales» (artículo 6º).

La política lingüística del Texto Base constituye un importante avance con respecto al Estatuto de 1936, por tres motivos: 1º Se reconoce al euskera como «lengua nacional» del País Vasco, si bien existen dos lenguas oficiales. 2º Se establecen normas para superar la situación disglósica del País. 3º Se establece la posibilidad de que los poderes públicos puedan establecer vínculos culturales con la comunidad vasca de Francia.

j) La ciudadanía [o residencia]

a') Antecedentes

— El artículo 3º del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, cuyo texto inspirará a los Proyectos posteriores, dice que:

«Los derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto, será aplicables:

a) En cuanto se refieran al orden político: A los naturales del País Vasco que llevaran en él un año de residente. A los hijos de padre y madre naturales del mismo, a solamente de padre a madre de dicha naturaleza, mediante igual condición de un año de residencia. Los que no siendo naturales del País, ni tampoco siéndolo sus padres, hubieran adquirido vecindad, mediante residencia de dos años por lo menos en el mismo. Respecto a la elegibilidad, se estará, para el Consejo General, a lo dispuesto en este Estatuto, y para los cargos de los Estados particulares, a lo que se establezca en sus Estatutos respectivos. Los derechos contenidos en este párrafo podrán ser modificados por razones de reciprocidad.

b) En cuanto al derecho civil: A las personas que llevando diez años de residencia legal efectiva en territorio vasco, no hayan optado por sí mismas a por sus representantes legales por la conservación de su naturaleza de origen en la forma que establezcan las leyes. Igualmente a las per-

sonas que llevando dos años de residencia legal efectiva en el territorio vasco, opten, en forma legal, por la adquisición del derecho de naturaleza vasca.

c) En cuanto a las materias de carácter social, será aplicable cuanto en virtud de la autonomía consagrada en este Estatuto se establezca, a todos los habitantes del País, cualesquiera que sean su naturaleza a el tiempo de su residencia, así como a todo patrono u obrero que ejercite su actividad en elementos de transporte matriculados a inscritos en los Registros del País Vasco».

De este extenso precepto se desprende que los derechos políticos (elegir y ser elegido) se adquieren con «un año» de residencia por los naturales a hijos de naturales del País Vasco y con «dos años» de residencia por los restantes vecinos del País.

— Esta redacción se mantiene en el **Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931**, con igual distinción entre los conceptos políticos, civiles y sociales. Ahora bien, en el orden político se establece una modificación importante: los no naturales, ni hijos de naturales necesitan residir al menos «diez años» para disfrutar de los derechos políticos, con la que se privaba de emitir sufragio a un gran número de inmigrantes asentados en el País.

— En aplicación del principio constitucional de no discriminación, el párrafo primero del artículo 10º del **Estatuto inicial de las Gestoras, de 21 de marzo de 1932**, considera que son vascos:

«1º Los nacidos en el País Vasco-Navarro.

2º Los demás ciudadanos españoles que adquieran la ciudadanía por ganar vecindad administrativa en territorio del País. Las condiciones de elegibilidad se determinarán observándose la igualdad de trato ordenada por la Constitución de la República».

Es decir, se evita cualquier tipo de discriminación política hacia los inmigrantes. El mismo criterio se mantiene en el artículo 8º del **Estatuto plebiscitado el 5 de noviembre de 1933**, con la exclusión de Navarra.

El planteamiento cambia radicalmente de orientación en la **Ley de Estatuto de Autonomía de 1936** que no diferencia entre los aspectos políticos, civiles y sociales, sino que el inciso final del artículo 1º afirma simplemente que:

«A los efectos del ejercicio de los derechos políticos que reconoce este cuerpo legal, tendrán la condición de vascos:

1º Los que la sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región autónoma.

2º Los demás ciudadanos españoles que adquieran su vecindad en el País Vasco».

Se mantiene el criterio del Proyecto de las Comisiones Gestoras de no discriminación entre naturales e inmigrantes.

b') Elaboración del precepto 7º

El Texto Base dice en su artículo 7º:

«1. Tendrán la consideración política de ciudadanos del País Vasco todos los que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en su territorio.

2. Los que residiendo en el extranjero no hubieran perdido su nacionalidad, seguirán gozando de la condición política de vascos si hubieren tenido su última vecindad administrativa en el País Vasco. De igual condición gozarán sus hijos, si así lo solicitaren, bajo las condiciones que la ley determine».

La igualdad de los ciudadanos ante la Leyes uno de los principios que consagra la Constitución de 1978¹⁷³⁹.

El artículo 8º del Proyecto del PNV, origen del artículo 7º del Texto Base, dice que:

«1. A los efectos del presente Estatuto, tendrán la condición política de vascos, los que tengan vecindad legal en cualquiera de los municipios del País Vasco.

2. Los que residiendo en el extranjero no hubieran perdido su nacionalidad, seguirán gozando de la condición política de vascos, si hubiesen tenido anteriormente vecindad legal en el País Vasco. De igual condición gozarán sus hijos, bajo los requisitos que la Ley determine».

El párrafo primero hace depender la condición de vasco de la «vecindad legal», es decir, de un criterio puramente administrativo. En esa dirección se pronuncian el resto de los partidos políticos tanto el **PSE-PSOE**, como **EE**, **LKI**, **ORT**, si bien, en lugar de «vecindad legal» utilizan la expresión «vecindad administrativa»¹⁷⁴⁰.

Siguen otra dirección las propuestas de **UCD**, **AP**, **PT** y **PCE/EPK**. La redacción de los textos es prácticamente similar y se inspiran en el artículo 1º, *in fine*, del Estatuto de 1936, ya comentado, en la medida que reconocen que tendrán la condición política de vasco «los que la sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad fuera de la región autónoma» y «los españoles que adquieran la vecindad en el País Vasco».

En la fórmula del **Proyecto del Partido Carlista** pueden acogerse a los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto «los naturales del País

¹⁷³⁹ El artículo 139º de la Constitución dice que: «1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado. 2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa e indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

¹⁷⁴⁰ El artículo 16º de la Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985 dice que: «son vecinos los españoles mayores de edad que residan habitualmente en el término municipal y figuren inscritos con tal carácter en el padrón».

Vasco», «los nacidos de padres que tengan tal vecindad» y «los que la hayan adquirido» en la forma que establezca «la legislación general del Estado» en cada momento.

El Anteproyecto de la **LKI** plantea, además, el problema de los emigrantes y exiliados mediante una fórmula que permite a éstos acogerse a los derechos y deberes del Estatuto «aunque no deseen adoptar la condición de vascos» (artículo 4°).

Por último, el **Proyecto Kimu Berri Taldea** para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos en el Estatuto, considera como «nacionales vascos» en el artículo 12°:

«1. Los nacidos en Euskal Herria, salvo que al llegar a la mayoría de edad renuncien a esta nacionalidad, pudiendo los padres residentes mantener o elegir para sus hijos menores su nacionalidad de origen.

2. Los nacidos fuera de Euskal Herria, de padre o madre vascos, cuando éstos así lo expresen o cuando aquéllos, al alcanzar la mayoría de edad, igualmente lo manifiesten.

3. Los nacidos fuera de Euskal Herria que, residiendo habitualmente en ella durante cinco años, manifiesten expresamente su deseo de integrarse en el pueblo vasco».

Existe, por tanto, un tratamiento jurídico distinto para los naturales y los inmigrantes. Además, el artículo 13° precisa que:

«La adquisición de otra nacionalidad supone la pérdida de la vasca y, en consecuencia, de los derechos reconocidos en este Estatuto.

La concesión y la pérdida de la nacionalidad vasca se encomendará a los órganos jurisdiccionales correspondientes».

La propuesta rupturista no fue tomada en consideración por la Ponencia Redactora.

En el consenso obtenido en el artículo 7° del Texto Base se optó por el texto propuesto por el PNV, modificando la expresión «vecindad legal» por «vecindad administrativa».

A diferencia de los Estatutos anteriormente referenciados, no se distingue aquí entre las distintas clases de ciudadanía (política, civil y social). Se mantiene, sin embargo, el criterio del Estatuto de 1936 de que sea la vecindad la que determine la condición política de vasco de forma que no haya discriminación hacia los inmigrantes.

k) Derechos y deberes de los ciudadanos vascos

a') Antecedentes

— Para el artículo 12° del **Estatuto inicial de las Comisiones Gestoras de 21 de marzo de 1932**:

«Los derechos individuales y sociales de los ciudadanos vasco-navarros no podrán ser menores que los garantizados por la Constitución de la República».

— Declaración ratificada en el **texto plebiscitado el 5 de noviembre de 1933** que pasó a ser el artículo 10º y con la referencia exclusiva a «ciudadanos vascos» en sustitución de «vasco-navarros».

— En la **Ley del Estatuto de Autonomía de 1936** no figura un precepto con esta redacción.

b') Elaboración del precepto 9º

El Texto Base dice en su artículo 9º:

«Los derechos y deberes de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los garantizados por la Constitución».

El artículo 9º del **Proyecto del PNV**, origen del mismo artículo del Texto Base, dice que:

«Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los garantizados por la Constitución».

Una redacción parecida tiene el artículo 10º del **Proyecto de EE** para el que «los ciudadanos vascos disfrutarán de los derechos y obligaciones proclamados en la Constitución». Propuestas similares encontramos en los Proyectos de la **ORT** (artículo 5º.2) y **PCE/EPK** (artículo 7º).

El **PSE-PSOE** quiso establecer una tabla original de derechos, de carácter complementario. En su propuesta señala que es función de los poderes públicos: a) garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos (artículo 7º.1); b) agilizar la participación ciudadana en la organización, gestión y control de la enseñanza; c) adoptar medidas que garantizasen una «asistencia sanitaria adecuada» (artículo 8º.1); d) proteger a los ciudadanos ante cualquier «situación de necesidad» (artículo go. 1, in fine); e) impulsar una política tendente a «lograr y mantener el pleno empleo», así como remover los obstáculos que dificulten o impidan «la libertad e igualdad de los ciudadanos» (artículo 9º); f) promover la cualificación y promoción de los trabajadores (artículo 11º); h) garantizar el derecho a «una vivienda adecuada», adoptando una política urbanística y de ordenación del territorio que elimine «la especulación del suelo», impulse la «iniciativa privada» y vele por «la conservación de la naturaleza y el equilibrio ecológico» (artículo 11º).

El **Proyecto de Kimu Berri Taldea** reiteró el reconocimiento de los derechos y deberes fundamentales de los vascos. Según el artículo 14º de su propuesta *todo vasco tiene derecho*:

«A la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad de su persona, a la propiedad de sus bienes, al respeto de su vida privada y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de pensamiento, expresión, reunión y asociación, a la igualdad ante la ley con derechos iguales del hombre y de la mujer en todos los dominios de la vida política, económica, social y cultural, a la libre circulación y elección de residencia, y a una información veraz.

Al trabajo, a un salario suficiente, a la huelga, a la seguridad social completa en caso de enfermedad, accidente, desempleo, vejez o cualquier otro tipo de incapacidad, a la gratuidad de medicamentos, servicios y prestaciones médicas o asistenciales y a medios adecuados para la rehabilitación o inserción social; a la participación en la gestión de las empresas, a una vivienda propia, al descanso, al ocio, al deporte, a la cultura, a la educación gratuita, a la naturaleza, al paisaje y al medio ambiente».

En el capítulo de *deberes*, el artículo 15º señala los siguientes: «1) La observación del Estatuto y el cumplimiento de las demás Leyes de la Nación. 2) Las normas de convivencia y de la moral ciudadana no reguladas por la Ley. 3) El trabajo para las personas aptas. 4) La defensa de Euskal Herria y de su libertad. 5) El conocimiento del euskera hablado y escrito. 6) El respeto y salvaguarda del patrimonio nacional. 7) La paz, la amistad y la cooperación con todos los pueblos del mundo».

El *artículo 9º del Texto Base* constituye una transcripción literal del texto propuesto por el PNV, suprimiéndose la expresión «fundamentales» detrás de deberes, aunque recoge el mismo espíritu de las propuestas del resto de los partidos políticos.

B) TÍTULO PRIMERO: DE LAS COMPETENCIAS DEL PAÍS VASCO

El Título Segundo del Texto Base regula genéricamente el sistema de distribución de competencias entre la Comunidad Autónoma y el Estado, siguiendo el sistema de distribución fijado en la Constitución de 1978. Comprende un total de doce artículos, de 12º al 23º inclusive, referidos respectivamente a las materias de «competencia exclusiva» del País Vasco, a las materias «compartidas» con el Estado, que se desglosan, a su vez, en dos bloques, aquellas que corresponde a la Comunidad Autónoma el «desarrollo legislativo y la ejecución» y aquellas otras materias que corresponde únicamente «la ejecución» de la legislación estatal, respectivamente.

No obstante, al margen de este diseño de distribución competencial, los artículos 13º a 20º del Texto Base se dedican a regular una serie de competencias «especiales» tales como el nombramiento del Defensor del pueblo autonómico (artículo 15º), enseñanza (artículo 16º), policía (artículo 17º), Sanidad y Seguridad Social (artículo 18º), medios de comunicación social (artículo 19º), la Administración de Justicia (artículos 13º y 14º) y la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales (artículo 20º.5). Se incluye, por último, en el ar-

título 20º una referencia concreta a la previsión del artículo 150º.2 de la Constitución relativa a la ampliación del poder autonómico.

Antes de entrar en el examen pormenorizado de las competencias asumidas por el País Vasco en los distintos proyectos y propuestas presentados a la Ponencia Redactora parece oportuno hacer una breve referencia a los antecedentes históricos republicanos.

a') Antecedentes

— **El Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, de 31 de mayo de 1931**, en su Título IV, denominado, *Facultades*, se determina el ámbito competencial del Estado Vasco, que es amplísimo ya que, según el artículo 15º este tiene competencia para «legislar, administrar y juzgar, haciendo que se ejecuten sus leyes y decretos y los fallos de sus tribunales y Juzgados» en las siguientes materias:

«1º Las relativas a la constitución y al régimen autonómico del País Vasco, interpretación y aplicación de este Estatuto general y de los Estatutos particulares.

2º Administración Local, comprendiendo la organización y el régimen municipal y de los funcionarios afectos a sus servicios, tales como secretarios, interventores, médicos, inspectores de Sanidad y otros titulares.

3º Organización y Administración de la Justicia en todos sus órdenes y grados, ordenación de los Registros Civil, Mercantil y de la Propiedad y del Notariado.

4º Establecimientos penitenciarios, organización y régimen de los mismos.

5º Régimen tributario y económico, incluyendo impuestos, contribuciones, empréstitos, presupuestos, cuentas.

6º Vida y política económica del País Vasco, regulación industrial, mercantil y agrícola, organización corporativa, Consejo de Economía, Cámaras de Comercio, de Industria y Agrícola, Asociaciones bancarias, Asociaciones de Navieros, Marina mercante separada de la Militar, instrucción y protección al personal marítimo; Cámaras Mineras; Régimen de la Propiedad inmueble, rústica, urbana y rural y Cámaras de la Propiedad e Industriales; propiedad comunal, expropiación forzosa y, en general, todas las instituciones y materias relacionadas con la economía del País Vasco.

7º Seguridad pública y defensa, incluyendo Policía, Ejército y Marina militar. Los contingentes del País Vasco, constituyendo parte del ejército español, serán una entidad de carácter propio dentro del mismo, formándose las unidades orgánicas y agrupaciones de orden más elevado que consientan los recursos en hombres, de que se pueda disponer, llevarán la denominación de Milicias Vasco-Navarras, y constituirán precisamente en tiempo de paz las guarniciones del País, no pudiendo ser empleadas fuera, sino en caso de maniobras militares, de grave alteración del orden público así declarada por las Cortes y en caso de guerra. La instrucción premilitar se dará por instructores pagados por el Estado Vasco y nombrados, a propuesta de éste, por el Ministerio de la Guerra. La forma de reclutamiento será de la exclusiva com-

petencia del Estado Vasco, sin más limitación que la de que los reclutas sean aptos con arreglo a las leyes dictadas por la República, que regirán también respecto a la organización y mando de las expresadas unidades Vasco-Navarras y la duración del servicio.

8º Sanidad e Higiene.

9º Régimen de los cementerios que estará sometido a la jurisdicción de los municipios.

10º Enseñanza en todos sus grados y especialidades, lengua y cultura. Bellas Artes.

11º Legislación social y del trabajo, ajustándose a los principios generales de protección al trabajador prescritos por los Convenios Internacionales y los acuerdos de la Sociedad de Naciones, y partiendo como mínimo de las conquistas del proletariado sancionadas por la legislación española. El régimen financiero del retiro obrero, seguro del paro y de maternidad y demás instituciones de previsión.

12º Beneficencia pública y privada, incluso el patronato de las fundaciones o instituciones benéfico-docentes de carácter particular que existan en el País Vasco.

Obras Públicas, minas, aguas, saltos de agua y ferrocarriles, tranvías, puertos, canales, caminos y montes, incluyendo los que el Estado posea en el territorio del País Vasco que serán reintegrados a las provincias correspondientes.

Los puertos de Bilbao y Pasajes serán objeto de una convención especial entre la República Española y el Estado Vasco.

13º Creación y fomento de la riqueza pública y privada forestal, agrícola, pecuaria, industrial, minera, caza y pesca fluvial y marítima e industria pesquera.

14º Comunicaciones interiores: áreas, telegráficas, telefónicas o inalámbricas, y los transportes por vía aérea, terrestre y marítima.

15º Turismo, conservación y propagación de las bellezas artísticas y naturales del País, juegos y espectáculos públicos.

16º Legislación civil, hipotecaria, procesal y notarial».

En el mismo precepto se reconoce como principio fundamental que «el pueblo vasco es reconocido como soberano en todo lo que no esté limitada su soberanía por la Constitución Española a por este Estatuto». A tales efectos, y siguiendo el principio federal, antes comentado, en que se apoya este Anteproyecto, se señala a continuación que «quedan reservadas al Estado Español» las siguientes materias:

«1ª Toda la parte de la Constitución de la República relativa a la forma de Gobierno, los derechos individuales y sociales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el régimen de los Cultos, derecho de sindicación y libre ejercicio de la actividad económica individual. Todos estos derechos estarán bajo la salvaguardia del Estado nacional, al cual podrán acudir con sus reclamaciones en última instancia, así los ciudadanos como las Asociaciones, los Municipios o las provincias del País Vasco, contra las infracciones que se cometieren por las autoridades o los particulares.

2ª La vida internacional de la República española que ostentará la representación del Estado en sus relaciones exteriores y su sanción.

3ª Aduanas y política arancelaria.

4ª Monedas, pesas y medidas.

5ª Deuda del Estado Español.

6ª Correos y Telégrafos, con las salvedades establecidas en este Estatuto para los servicios interiores del País Vasco.

7ª Guerra y Marina, con idénticas salvedades.

8ª Representación del País Vasco en el Parlamento español y procedimiento electoral para constituirlo.

9ª Propiedad industrial e intelectual.

10ª Derecho mercantil y penal.

11ª Facultad para resolver las cuestiones interestatales.

12ª El fomento y auxilio, como medios de tráfico y comunicación internacionales, de los grandes puertos de tal carácter, de la navegación marítima y aérea en las mismas condiciones y de la construcción de buques y aparatos aéreos de transporte.

13ª La intervención en las iniciativas de carácter interestatal para fijar, de acuerdo con los Estados a quienes afecten, las normas de cooperación económica».

Con estas disposiciones generales se intenta presionar sobre la futura Constitución de la II República española, aún sin elaborar, prefigurando desde el País el marco estatutario. Como señala DE LA GRANJA, la Constitución republicana garantizaría así «la soberanía vasca dentro de los límites marcados por el Estatuto¹⁷⁴¹. No se hace, sin embargo, referencia alguna al tema de traspaso de los servicios y funciones.

— La regulación de las competencias en el **Estatuto de Estella** aparece recogida en el Título IV con igual estructura y denominación que en el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos. Como diferencia más importante cabe destacar que las relaciones de la Iglesia/Estado pasan a ser competencia del País Vasco, el cual «negociará un Concordato con la Santa Sede» (artículo 15º.4).

— En el **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras de 21 de marzo de 1932** basado en la Constitución republicana, desaparece por completo el modelo federal. Obviamente el ámbito competencial es sensiblemente inferior a los Estatutos del año precedente ya que el mecanismo de distribución de competencias es inverso: no es el pueblo vasco el que en uso de su soberanía cede competencias al Estado, quedándose con todo lo demás, sino que las facultades autonómicas son las que fija, de forma expresa, la Constitución, quedando el residuo de poder a favor del Estado. A pesar de todo, es un hecho cierto que el Estatuto de las Gestoras aprovecha al máximo las posibilidades autonómicas abiertas por la citada Constitución. Así, por ejemplo, el artículo

¹⁷⁴¹ Vid. DE LA GRANJA SAINZ, José Luis, *El Estatuto...*, op. cit., p. 16.

26° señala que corresponde al País Vasco la legislación «exclusiva y la ejecución directa» en las siguientes materias:

«A) Estructuración interior:

- 1) Demarcaciones territoriales. Agregaciones y segregaciones con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- 2) Organización, régimen y funcionamiento de los Cuerpos legislativo, ejecutivo y judicial del País que se establecen en el título anterior.
- 3) Legislación electoral interior.
- 4) Administración Local.
- 5) Estatuto de funcionarios y facultades de los mismos, ya sean del País Vasco— Navarro, ya de la Administración Local, en todos sus grados y categorías.
- 6) Establecimientos penitenciarios.
- 7) Estadística y movimiento de la población.
- 8) Seguridad pública y policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden dentro del País Vasco-Navarro, sin perjuicio de lo establecido en los apartados cuatro y dieciséis del artículo 14 de la Constitución.
- 9) Organización y régimen de las autoridades y funcionarios encargados de ejecutar las leyes de la República y las del País Vasco-Navarro.

B) Instituciones de Derecho Privado:

- 1) Derecho Civil, foral escrito y consuetudinario en su totalidad y derecho civil en general, con las salvedades establecidas en el apartado primero del artículo 15 de la Constitución.
- 2) Legislación hipotecaria y notarial.
- 3) Legislación de la propiedad rústica y urbana.

C) Patrimonio público:

- 1) Ordenación, fomento y policía de montes, agricultura y ganadería, sin perjuicio de las bases mínimas de defensa de la riqueza y coordinación de la economía nacional reservadas al Estado.
- 2) Bienes de dominio público, nullios y mostrencos. Bienes de propios y patrimoniales de las provincias o de los pueblos. Marismas y servidumbres públicas, salvo las militares y la vigilancia de costas y fronteras.
- 3) Propiedad comunal.
- 4) Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, en cuanto a la propiedad y las facultades que el Estado reconozca a las regiones al llevar a efecto la delimitación que determina el apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.

D) Actividades protectoras de la vida humana:

- 1) Legislación sanitaria interior, ajustada a las bases mínimas que fije el Estado. Higiene pública y privada.
- 2) Asistencia social, con todas las formas de beneficencia pública y particular. Fundaciones de carácter benéfico y benéfico-docente o de cualquier otra.
- 3) Protección a la infancia y a la maternidad y Tribunales de menores.
- 4) Baños y aguas minerales.

E) Fines culturales:

- 1) Enseñanza en todos sus grados, especialidades y clases, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución.
- 2) Fundaciones de carácter docente.
- 3) Archivos, Bibliotecas, conservación de monumentos, Bellas Artes y Museos.

F) Vida y Política económica:

- 1) Corporaciones oficiales, económicas y profesionales de todas clases, salvo las de carácter social. Política de la producción, distribución y consumo de la riqueza y regulación de la vida económica. Abastos. Instituciones de Ahorros, previsión y crédito organizadas por Corporaciones oficiales y asociaciones domiciliadas en el territorio del País Vasco-Navarro. Cooperativas, mutualidades, pósitos, con la salvedad respecto a las leyes sociales hecha en el párrafo primero del artículo 15 de la Constitución. Regulación mercantil, industrial, agrícola y pecuaria. Régimen de la propiedad inmueble rústica y urbana. Cámaras de la Propiedad, de Comercio e Industriales.
- 2) Organismos emisores de crédito corporativo, público y territorial.
- 3) Sindicatos y cooperativas agrícolas y de ganaderos y política y acción agraria.
- 4) Marina civil o de comercio, separada de la militar en lo que no se reserve al Estado por la Constitución. Instrucción y protección del personal marítimo.
- 5) Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás Centros de contratación de mercancías y valores.
- 6) Estadística de la riqueza y de todos los elementos y factores de la vida económica.
- 7) En general, todas las instituciones y materias relacionadas con la economía del País Vasco-Navarro, con las limitaciones reguladas por la Constitución.

G) Comunicaciones y utillaje del País:

- 1) Ferrocarriles, tranvías, transportes, carreteras, canales, teléfonos y puertos, con excepción de los de interés general. Aeropuertos y comunicaciones y líneas aéreas y radio comunicación, quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los primeros y la facultad de establecer el régimen general de comunicaciones previsto en la Constitución. Los puertos de Bilbao y Pasajes serán objeto de una convención especial entre el Estado y el País Vasco-Navarro en cuanto a su régimen administrativo y a su economía.
- 2) Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas cuando las aguas discurren dentro del País Vasco-Navarro o el transporte de la energía no salga de su término.

Las atribuciones de la Administración en materia de aguas públicas, régimen de las corrientes y policía de los cauces, se ejercerán por el País Vasco-Navarro en cuanto afecta a los ríos o tramos de los mismos que atraviesen el territorio vasco-navarro, dejando a salvo en las concesiones que aquél haga los derechos adquiridos por los usuarios o concesiones actuales.

Si una de las riberas de los ríos, corrientes o cauces radica en territorio vinculado directamente al Estado Español o de distinta región autónoma y la

otra en la del País Vasco-Navarro, estas materias serán objeto de una convención entre ambas.

3) Turismo, conservación y propaganda de las bellezas naturales y artísticas del País. Juegos.

H) Régimen tributario y económico, incluyendo impuestos, contribuciones, empréstitos, avales, presupuestos y cuentas del País Vasco-Navarro y de las Administraciones Locales».

Junto a esta enumeración taxativa de competencias, el siguiente precepto (27°), atribuye al País «la función ejecutiva» de todas las materias señaladas en el artículo 15° de la Constitución cuya legislación corresponde al Estado. A saber:

- «1) a) La Legislación penal, salvo en cuanto a la jurisdicción que se atribuye al Tribunal Supremo de la República.
- b) Legislación mercantil y procesal, y en cuanto a la civil, en lo relativo a la forma del matrimonio, la ordenación, régimen y vigilancia de los Registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los estatutos personal, real y formal, a los efectos de coordinar la aplicación entre las diversas legislaciones civiles de España.
- c) Registro civil a cargo de los Ayuntamientos.
- 2) Propiedad intelectual e industrial.
- 3) Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.
- 4) Pesas y medidas y contraste de metales preciosos.
- 5) Régimen de minas y montes, con reversión de los que el Estado posea al municipio o entidad de que procedan o, en otro caso, a la Diputación en cuyo territorio radiquen.
- 6) Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, salvo la ejecución directa que pueda reservarse el Estado.
- 7) Defensa sanitaria en cuanto no afecte a intereses extrarregionales.
- 8) Seguros generales y sociales, incluidos su gestión y administración.
- 9) Aguas, caza y pesca fluvial, salvo en cuanto a los aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren fuera del territorio autónomo. Pesca marítima en las costas yaguas territoriales, salvo en lo que afecta al aspecto internacional y al interés extrarregional.
- 10) Régimen de prensa, asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.
- 11) Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.
- 12) Socialización de riquezas naturales y empresas económicas.
- 13) Servicios de aviación civil y radiodifusión, con las reservas establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- 14) Organización y régimen de todos los Centros de Enseñanza, incluso de aquéllos en que se practiquen las pruebas y requisitos que como necesarios establezca el Estado para la expedición por éste de los títulos académicos y profesionales.
- 15) Recaudación de tributos y monopolios de la República».

Se añade en el artículo 28º que corresponde al País, «la ejecución» de las demás leyes de la República cuando en el texto de las mismas no se disponga la contrario a no se atribuya por leyes posteriores esta ejecución a órganos especiales con jurisdicción sobre el territorio vasco-navarro». La Constitución se había reservado importantes parcelas de poder autonómico que en el Estatuto de Estella figuran como propias del País Vasco, tales como relaciones con la Iglesia, régimen de cultos y la defensa. Otros casos como, por ejemplo, el orden público y la Justicia dejan de ser competencia exclusiva del País (artículo 42º) ya que la Constitución fija una serie de principios generales y otorga ciertas facultades al Estado.

En lo referente al servicio militar, se prestaría en tiempo de paz en territorio vasco (artículo 44º) pero, a diferencia de los anteriores Estatutos, se fija que el alistamiento, reclutamiento, etc., se hará conforme a la legislación militar de la República.

En materia de Enseñanza, existe una novedad importante: La creación de la Universidad Vasco-Navarra, de carácter autónomo y que regirá todo el sistema educativo del País, inspeccionando los centros docentes y haciendo las veces de un Ministerio de Educación (artículo 33º.1 y 33º.6).

— Esta es, en esencia, la asignación de competencias que mantiene el **Proyecto de Estatuto de las Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre de 1933** que prácticamente es idéntico al de 1932, siendo su diferencia fundamental, como tantas veces se ha dicho, la exclusión de Navarra.

— Por último, la **Ley de Estatuto de Autonomía de 6 de octubre de 1936**, siguiendo el sistema de reparto competencial fijado en la Constitución de 1931, incluye dos tipos de facultades que corresponden al País Vasco: materias «excluidas» y aquellas materias «compartidas» con el Estado cuya ejecución corresponde al País. Además, se regula en disposiciones especiales algunas materias importantes: justicia, educación, policía y orden público y legislación social.

Así, el artículo 2º de la citada Ley enumera de forma taxativa las competencias cuya «legislación exclusiva y ejecución directa» corresponden al País Vasco, a saber:

- «a) 1º Constitución interior del país, incluso su legislación electoral, con sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto.
- 2º Demarcaciones territoriales para el cumplimiento de sus fines.
- 3º Régimen local, sin que la autonomía atribuida a los Municipios vascos pueda tener límites inferiores a los que se señalen en las leyes generales del Estado.
- 4º Estadística en las materias atribuidas expresamente a la competencia del País Vasco.
- b) 1º Legislación civil en general, incluso en las materias reguladas actualmente por el Derecho foral, escrito o consuetudinario, y el Registro civil. Todo ello con las limitaciones establecidas en el número 10 del artículo 15 de la Constitución.

- 2º Legislación administrativa en las materias que estén plenamente atribuidas por este Estatuto al País Vasco. Legislación notarial, incluido el nombramiento de Notarios, con sujeción a las reglas de provisión que rijan en el resto del territorio español.
- c) 1º Régimen de montes, agricultura y ganadería, sin perjuicio de la facultad legislativa que el Estado se reserva sobre las bases mínimas en cuanto afectan a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.
- 2º Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, en cuanto a la propiedad y a las facultades que el Estado reconozca a las regiones al llevar a efecto la delimitación que determina el apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.
- d) 1º Sanidad interior e higiene pública y privada sobre las bases mínimas que fije el Estado.
- 2º Asistencia social y beneficencia, tanto pública como privada. Fundaciones benéficas de todas clases. Tribunales tutelares de menores. 3º Baños yaguas minero-medicinales.
- e) 1º Corporaciones oficiales, económicas y profesionales de todas clases, salvo las de carácter social y las facultades que corresponden al Estado conforme al artículo 15 de la Constitución. Abastos, Instituciones de ahorro, previsión y crédito, organizadas por Corporaciones oficiales y Asociaciones domiciliadas en el territorio del País. Cooperativas, Mutualidades y Pósitos, con la salvedad, respecto a las leyes sociales, contenida en el número primero del artículo 15 de la Constitución.
- 2º Organismos emisores de crédito corporativo, público y territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 12 del artículo 14 de la Constitución y en la legislación mercantil, y de los privilegios estatales existentes.
- 3º Sindicatos y Cooperativas agrícolas y de ganaderos. Política y acción agrarias.
- 4º Establecimientos de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.
- f) 1º Ferrocarriles, tranvías, transportes, carreteras, vías pecuarias, canales, pantanos, teléfonos, puertos, aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicación, salvo las limitaciones establecidas en los números 13º del artículo 14 y 6º del artículo 15 de la Constitución.
- 2º Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren exclusivamente dentro del País Vasco o el transporte de la energía no salga de su término».

Se observa, en consecuencia, que el sistema general de competencias aprobado en 1936 es distinto en extensión, contenido y estructura respecto al plebiscitado en 1933, quedando el marco estatutario sensiblemente disminuido en base a una interpretación restrictiva de la Constitución republicana en detrimento del País. Así, las competencias importantes, tales como, por ejemplo, orden público, organización judicial, régimen penitenciario, legislación hipotecaria, materias económicas, etc., pasan a ser competencia del Estado.

Por otro lado, el artículo 8º del Estatuto de 1936 atribuye al País Vasco «la función ejecutiva» en aquellas materias cuya legislación exclusiva corresponde al Estado, a saber:

«1º Las reservadas a la legislación del Estado en los números 1 y 2 de dicho artículo 15 de la Constitución y el régimen de los establecimientos penitenciarios.

2º Estadística y servicios demográficos.

3º Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4º Pesas y medidas. Contraste de metales preciosos y verificación industrial.

5º Régimen minero.

6º Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, salvo los derechos de reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse el Estado.

7º Seguros generales y sociales, incluidas su gestión y administración.

8º Aguas, caza y pesca fluvial, salvo en cuanto a los aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren fuera del territorio autónomo.

9º Régimen de prensa, asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

10º Derecho de expropiación, salvo, en todo caso, la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

11º Socialización de riquezas naturales y de empresas económicas conforme al apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.

12º Marina mercante y personal marítimo, con sujeción a lo preceptuado en el número 9º del artículo 14 de la Constitución y a la legislación mercantil.

13º Servicios de aviación civil y radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país. El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de las autoridades del País Vasco».

Desaparecen dos facultades que el Estatuto plebiscitado reconocía al País Vasco: la competencia para atribuirse la ejecución de otras leyes sobre las que no se hubiese reservado expresamente el Estado su ejecución (artículo 23º) y la facultad de dictar reglamentos para la ejecución de las leyes de la República, mientras no se hubiera elaborado el correspondiente reglamento (artículo 27º, b). No obstante, es en el *régimen de la policía autónoma* donde se aprecian las mayores diferencias con respecto a las competencias existentes en el Proyecto de las Gestoras. Así, según el artículo 5º del Estatuto de Autonomía de 1936 la posibilidad de crear un cuerpo de policía a las órdenes del Gobierno Vasco se hace depender de los condicionamientos constitucionales previstos en el artículo 14º, apartados 4, 10, 16 y 18 (conflictos suprarregionales, fronteras, extranjería, comercio de armas, etc.) y en una Ley General de Orden Público aprobada por las Cortes españolas (limitación que no figuraba en el Proyecto Plebiscitado). Otra novedad importante es la creación de una *Junta Mixta de Seguridad*, formada por igual número de representantes del Estado y del País, contra cuyos dictámenes en asuntos de su competencia no podrá pro-

ceder el País Vasco. Se señala después que es atribución de la Junta fijar la proporción de fuerzas estatales que se van a colocar a las órdenes del Gobierno Vasco para garantizar las tareas de orden público. No obstante, en cuanto a los supuestos extraordinarios de intervención del Estado en el mantenimiento del orden público, se sigue el mismo criterio que el regulado en el Estatuto plebiscitado: a requerimiento del Gobierno Vasco y por propia iniciativa cuando existiese comprometido el interés general o la seguridad del Estado. En tal supuesto, era necesario la previa declaración del estado de guerra o de alarma.

En materia de *Enseñanza* el Estatuto de 1936 supone un serio retroceso con respecto al plebiscitado en 1933, al desaparecer el sistema orgánico único de todas las instituciones docentes bajo las directrices de la Universidad Vasca. Según el artículo 4º, el País Vasco tiene la facultad de «crear y sostener centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario» siempre que respetasen los principios establecidos en el artículo 48 de la Constitución (enseñanza primaria gratuita y obligatoria, libertad de cátedra, enseñanza laica, etc.). Por su parte, el Estado se reserva el derecho de mantener los centros de enseñanza ya existentes y de crear otros nuevos en el País si lo considera necesario «en servicio de la cultura en general». En cuanto a la expedición de títulos académicos y profesionales, el Estado establecería una prueba final con arreglo a las normas y los requisitos que señala el Gobierno. Por último, los servicios de Museos, Bibliotecas y Tesoro Artístico son competencia del País Vasco.

Hagamos notar, ante todo, la diferenciación de contenido y de redacción de este precepto con el plebiscitado en 1933. La modificación operada por el Estatuto de 1936 es en este punto sustancial, toda vez que la autonomía vasca en materia de enseñanza se ve sensiblemente reducida y claramente subordinada a la Constitución Republicana.

En cuanto a la prestación del *servicio militar*, a diferencia de los textos estatutarios anteriores, la Ley del Estatuto de Autonomía de 1936 guarda un absoluto silencio.

b') Elaboración del Título I (artículos 10º-23º)

Descritos ya los sistemas de distribución de competencias utilizados en el Derecho estatutario republicano vamos ahora a estudiar la elaboración del Título I del Texto Base.

*** El artículo 10º del Texto Base** incluía las siguientes **competencias «exclusivas» de la Comunidad Autónoma:**

- «1. Demarcaciones territoriales.
2. Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales del País Vasco, dentro de las normas del presente Estatuto.
3. Legislación electoral interior.
4. Régimen local.
5. Estatuto de los funcionarios del País Vasco y de su Administración Local.

6. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil, Foral y especial, escrito a consuetudinario, propio de los territorios históricos del País Vasco.
7. Normas procesales y procedimientos administrativos y económico-administrativos que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo de la organización propia del País Vasco.
8. Ordenación, fomento y policía de Montes. Aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
9. Bienes de dominio público, nullius y mostrencos, de propios comunales; marismas y servidumbres públicas.
10. Agricultura y ganadería.
11. Pesca costera y de bajura, la caza y la pesca fluvial y lacustre y la acuicultura.
12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Aguas minerales, termales y subterráneas. Recursos geotérmicos.
13. Asistencia social y servicios sociales; beneficencia pública y privada; fundaciones de carácter benéfico, benéfico-docente y de cualquier otro.
14. Tutela de menores, establecimientos penitenciarios y de reinserción social.
15. Higiene, farmacias e industria farmacéutica.
16. Investigación científica y técnica, en coordinación, en su caso, con la del Estado.
17. Fundaciones de carácter docente, cultural y artístico.
18. Cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.
19. Archivos, Bibliotecas, Museos e instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes y de la Artesanía.
20. Corporaciones Oficiales, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, de la Propiedad.
21. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución. Nombramiento de Notarios con arreglo a las Leyes del Estado.
22. Cooperativas y Pósitos.
23. Sector Público del País Vasco.
24. Planificación de la actividad económica del País Vasco, promoción y desarrollo económico.
25. Ahorro y Cajas de Ahorro.
26. Organismos emisores del crédito corporativo público y territorial, sin perjuicio de las bases que sobre ordenación del crédito y de la Banca dicte el Estado.
27. Comercio interior y defensa del consumidor.
28. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás Centros de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

29. Industria.
30. Ordenación del territorio, urbanismo, Vivienda, Medio ambiente y ecología.
31. Ferrocarriles, transportes terrestres y por cable, carreteras, caminos, puertos helipuertos, aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicación, salvo las limitaciones del artículo 149 de la Constitución. Servicio Meteorológico del País Vasco, Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes terrestres.
32. Obras Públicas de interés para el País Vasco.
33. Turismo y Casinos, Juegos, Apuestas, Rifas y Loterías, en el territorio del País Vasco.
34. Deporte, Ocio y Esparcimiento.
35. Estadísticas del País Vasco para sus fines y competencias.
36. Espectáculos.
37. Desarrollo comunitario».

* Conforme al **artículo 11° del Texto Base** es competencia del País Vasco el **«desarrollo legislativo y la ejecución»** de las siguientes materias:

- «1. Planificación de la actividad económica general.
2. Ordenación del crédito, Banca y Seguros.
3. Reserva del sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exige el interés general.
4. Régimen minero y energético.
5. Contratos y concesiones administrativas, sistema de responsabilidad de la Administración del País Vasco.
6. Comunicaciones.
7. Ejercicio de los derechos y deberes constitucionales».

* En el **artículo 12° del Texto Base** se reserva al País Vasco **«la ejecución»** de las siguientes materias:

- «1. Legislación penal y penitenciaria, mercantil y laboral.
2. Fe pública. Ordenación de Registros e instrumentos públicos.
3. Propiedad intelectual e industrial.
4. Pesas y medidas, contraste de metales.
5. Ferias Internacionales celebradas en el País Vasco.
6. Expropiación forzosa.
7. Sector Público estatal.
8. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general.
9. Recursos y aprovechamientos hidráulicos con calificación legal de interés general».

Vamos ahora a analizar las principales características y el planteamiento general de los proyectos presentados por los partidos PNV, PSE-PSOE y EE ya que, por razones metodológicas, la Ponencia Redactora opta por elaborar el Título I conforme al material presentado por los tres partidos citados.

El **Proyecto del PNV** determina en su artículo 110 la «competencia exclusiva» del País Vasco sobre una serie de materias. La larga enumeración de dicho precepto (con 36 apartados) se efectúa sobre la base del artículo 148º. 1 de la Constitución que señala que «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias» y las ampliaciones de competencia al amparo del artículo 149º.3 que dice: «las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Las competencias sobre las materias que no se hayan atribuido por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado...».

A los efectos que ahora pretendemos —el grado de correspondencia con su precedente, el Estatuto de 1936— importa reseñar que en el Proyecto del PNV las facultades autonómicas se ven sensiblemente aumentadas. Veamos.

En primer lugar, el artículo 110 enumera una serie de *materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma* que no figuraban en el Estatuto de 1936: investigación científica y técnica, en coordinación en su caso con el Estado; fundaciones, de carácter docente, cultural y artístico; cultura; patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico; Planificación de la actividad económica del País, promoción y desarrollo económico; industria; ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, medio ambiente y ecología; obras públicas de interés para el País Vasco; turismo y casinos, juegos, apuestas, rifas y loterías en territorio vasco; deporte y tiempo libre; espectáculos, etc.

Junto a la enumeración de competencias exclusivas el precepto siguiente señala una serie de materias compartidas en las que al País Vasco compete «*el desarrollo legislativo y la ejecución*» de la legislación básica del Estado, entre las cuales cabe destacar: Derecho Civil, «en lo relativo a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, la forma del matrimonio, ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y normas para resolver los conflictos de leyes»; planificación de la actividad económica general; ordenación del crédito, Banca y Seguros; reserva al sector público de recursos o servicios esenciales; régimen minero y energético; contratos y concesiones administrativas; sistema de responsabilidad de la Administración vasca; comunicaciones y, finalmente, ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

Igual previsión se realiza en los artículos 21º y 22º, referidos a las materias de *Seguridad Social* y de *Sanidad* y los *medios de comunicación social* en general, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 13º determina la competencia del País Vasco para la «*ejecución*» de la legislación del Estado en otra serie de materias: legislación penal, mercantil y laboral; propiedad intelectual e industrial; pesas y medidas, contrastes de metales; ferias internacionales celebradas en el País Vasco; expropiación forzosa y Sector público estatal.

Al igual que el Estatuto de 1936 el Proyecto del PNV *regula por separado en varios artículos algunas materias importantes*: 1° La organización de la *Justicia* (artículos 14°, 15° y 16°) materia que «es atribución del País Vasco. 2° La *Enseñanza*, regulada en el artículo 18°, queda conferida al País Vasco con carácter de «competencia exclusiva» en todos sus niveles y especialidades, incluida la formación profesional, «sin otra limitación que el respeto a los principios contenidos en el artículo 27° de la Constitución». 3° El régimen de *policía autónoma* y la coordinación con los servicios de Seguridad del Estado (artículo 19°), señalándose, además, los casos en que el Estado podrá intervenir en el mantenimiento del orden público en Euskadi (artículo 20°). 4° La institución del *Defensor del Pueblo*, peculiar del País, creado y regulado por Ley del Parlamento Vasco (artículo 17°).

En materia de *Tratados y Convenios Internacionales*, de acuerdo con el artículo 23°.5, el País Vasco queda facultado para «la ejecución» de aquellos que afecten «a las materias atribuidas, total o parcialmente, a su competencia en este Estatuto», no pudiendo ninguno de ellos alterar las atribuciones y competencias del País Vasco. El Proyecto que se analiza supone un importante avance respecto al Estatuto de 1936 ya que se establece que el Gobierno Vasco «estará representado y será oído» en la elaboración de Tratados y Convenios internacionales, «así como de los proyectos de legislación aduanera» que afecten específicamente al País Vasco. Además, el artículo 25° señala que el País Vasco queda facultado para «celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas», en los términos del artículo 145 de la Constitución y según lo preceptuado por una Ley del Parlamento Vasco.

No puede darse por plenamente delimitada el alcance de las competencias autonómicas del Proyecto el PNV sin hacer alusión a otra fuente de ampliación de competencias. Se trata del artículo 150°.2, ya comentado, que dice: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado». Como ya hemos tenido ocasión de constatar, este precepto fue fruto de la enmienda «in voce» presentada por el PNV y estaba íntimamente ligada al planteamiento foral en la Constitución.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 23°.2 del Proyecto que estudiamos ensancha el sistema competencial al disponer que el País Vasco tendrá «competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por Ley Orgánica le transfiera, delegue, atribuya o transmita el Estado según la Constitución, previa aceptación del Parlamento Vasco».

En suma, el Proyecto del PNV en materia de competencias supone una interpretación maximalista de las posibilidades autonómicas que ofrece la Constitución de 1978. Esta circunstancia es particularmente notable en las competencias de Justicia, Enseñanza, Sanidad y Seguridad Social. No obstante, el Proyecto contiene numerosas referencias genéricas a preceptos concretos de la

Constitución o a facultades del Estado lo que, en la práctica, merma su eficacia. Señalemos que el Texto Base recogerá, en esencia, el sistema de distribución de competencias diseñado por el PNV, incluyendo como veremos algunas propuestas de otros partidos.

Por su parte, la redacción que contienen los artículos 33° y 34° del **Borrador de Estatuto presentado por el PSE-PSOE** difiere en aspectos importantes de la formulación del artículo 11° del Proyecto del PNV antes comentado, desapareciendo algunas y pasando otras de tener legislación exclusiva y ejecución el País Vasco a contar tan sólo con la ejecución de la legislación estatal. Apuntamos las diferencias más importantes: los poderes públicos garantizarán el derecho a una vivienda adecuada a sus necesidades, estableciendo medidas tendentes a eliminar la especulación del suelo, velando por la protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y el equilibrio ecológico (artículo 11°). En materia de Bibliotecas se establece la siguiente limitación competencial: «cuya titularidad no sea estatal» (artículo 33°.19). Se incluye, sin embargo, como competencias exclusivas «el marisqueo y distintos aprovechamientos de la riqueza marina» y la «ordenación de la pesca marítima» (artículo 33°.11). Se señala después una cláusula general de ampliación del poder autonómico: «todas aquellas competencias que conforme a la Constitución ceda el Estado en el futuro» (artículo 33°.28). En lo que respecta a las materias cuyo «desarrollo legislativo y ejecutivo» corresponde al País Vasco, el artículo 34° del Proyecto del PSE-PSOE incluye la «planificación general de la investigación científica y técnica» (artículo 34°.2) y la «planificación de la actividad económica y disciplina de mercado» que en el Proyecto del PNV figuraban como competencias exclusivas del País.

Al País Vasco le corresponde, según el proyecto socialista, *el régimen de policía y el mantenimiento del Orden público* dentro de su territorio «quedando reservados a las Fuerzas de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario o supracomunitario» (artículo 36°). Se determina que la persecución de la delincuencia común será «compartida» entre la policía autónoma y la estatal (esta limitación no figuraba en el Proyecto del PNV). Se añade, además, en el artículo 36°.2 que el mando supremo de la policía autónoma corresponde al Gobierno Vasco «sin perjuicio de las competencias que puedan tener las Diputaciones Forales y Corporaciones Locales» (criterio este que no aparecía en el Proyecto del PNV).

Otra novedad importante del Proyecto del PSE-PSOE es que la Junta de Seguridad, formada por igual número de representantes del Gobierno Vasco y del estatal, será la encargada de «la coordinación, colaboración e información» entre ambas policías. Entre las atribuciones de dicha Junta está la de entender «en todas las cuestiones de regulación de servicios, nombramiento y separación del personal» (que no figura en el Proyecto del PNV), no pudiendo el Gobierno Vasco proceder contra «los dictámenes de esta Junta en cuanto se relacione con los servicios coordinados» (artículo 36°.3).

Por lo demás, el Proyecto del PSE-PSOE establece idéntico criterios que el del PNV a la hora de regular la *intervención del Estado en el mantenimiento*

del orden público en Euskadi, si bien, incluye que, en el caso de que el Estado intervenga a iniciativa propia, deberá ser «oída la Junta de Seguridad del País Vasco» (artículo 36.4.2°).

La organización de la *Enseñanza* en el proyecto del PSE-PSOE supone un retroceso respecto del Proyecto del PNV, pues, a diferencia de éste último, que regula dicha materia en un artículo independiente (artículo 18°) aparece aquí recogida como apartado 4 del artículo 33° que dice literalmente así: «Las instituciones autónomas del País Vasco tienen competencia exclusiva en las siguientes materias: Enseñanza, con la limitación prevista en el número 30, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución». En otras palabras, tal como queda redactado este precepto la autonomía vasca en materia educativa se ve claramente subordinada al Estado.

La organización de la *Sanidad y Seguridad Social* que en el Proyecto del PNV quedaba regulada en un artículo independiente (artículo 21°) aparece ahora reglamentada en dos disposiciones: el artículo 34°8. dispone que la Sanidad es materia cuyo «desarrollo legislativo» y la «ejecución» corresponde a las instituciones autónomas vascas y el artículo 35°2 determina que la competencia para «la ejecución» de la legislación del Estado en materia de Seguridad Social corresponde al poder autónomo. Estas modificaciones de contenido nos dan un sólido criterio interpretativo para comprender las diferencias entre uno y otro partido en esta materia y que, como veremos, tendrá su reflejo en el debate estatutario.

La institución del *Defensor de Pueblo* del País Vasco («procurador») aparece recogida en el artículo 17° con las siguientes funciones (que no figuraban en el Proyecto del PNV): 1° La defensa de los derechos del ciudadano. 2° Supervisar las actividades del Gobierno y Administración Vasca y demás «entidades, funciones, corporaciones y personas jurídicas» cuya actividad lesione los derechos de los ciudadanos. La organización y funcionamiento de esta institución se hará por Ley del Parlamento Vasco.

Respecto a los *Tratados y Convenios Internacionales*, a diferencia del Proyecto del PNV, hay que hacer notar el tratamiento restrictivo que recibe en el Borrador del PSE-PSOE a través de la Disposición Adicional Quinta que dice así: «... el Gobierno Vasco adoptará las medidas necesarias para su ejecución. Dichos Convenios y Tratados, en ningún caso podrán contradecir o alterar el contenido del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152.2° de la Constitución».

El artículo 35° del Borrador del PSE-PSOE alude, por último, a las materias que corresponden a la Comunidad Autónoma la «*ejecución*» de la *legislación estatal*. También aquí se producen novedades importantes al incluir en este precepto materias que no aparecían con tal consideración en el Proyecto del PNV: por ejemplo, Derecho Penitenciario (artículo 35°3); Régimen alimentario (artículo 35°5) y comunicaciones (artículo 35°6).

El Proyecto del PSE-PSOE en materia de competencias introduce modificaciones importantes tendentes, en general, a fortalecer la posición del Estado, y a evitar vulneraciones de la Constitución. Ello es particularmente

notable en las materias de Enseñanza, Seguridad Social, Administración de Justicia —que será analizada en una fase posterior de este estudio al que nos remitimos— y, finalmente, en los conceptos de «desarrollo legislativo» y «ejecución».

En cuanto al sistema de competencias del **Proyecto de Estatuto de EE** las modificaciones más importantes respecto del Proyecto del PNV son las siguientes:

- *Sociales*: Corresponde al País Vasco la competencia exclusiva en condición femenina y promoción de la mujer; política juvenil e infantil, desarrollo de la juventud, tercera edad, minorías sociales y culturales (artículo 11°.24, 25, 27 y 28).
- *Económicas*: Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución en la intervención y nacionalización de empresas cuando sea conveniente para el interés general de Euskadi (artículo 12°.4).
- *Laboral*: El País Vasco asume el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado y la ordenación de las relaciones laborales en el marco del territorio autónomo (artículo 16°). (Esta competencia no figuraba en el Proyecto del PNV).
- *Política educativa y lingüística*: Al País Vasco le corresponde la organización de la enseñanza «en todos los niveles» (al igual que el Proyecto del PNV). Se diferencia de este último en la fijación de una política lingüística tendente a restablecer el equilibrio entre las dos lenguas oficiales. La regulación de EE en esta materia permitía en el futuro la democratización de la enseñanza obligatoria y gratuita a través de la participación en su gestión de las entidades locales, de los padres y profesores y, en su caso, de los alumnos (no figuraba en el Proyecto del PNV). Los títulos académicos y profesionales que hubieran de tener validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán de acuerdo con las condiciones reguladas por el Estado (igual que el Proyecto del PNV).
- *Sanidad y Seguridad Social*: El País Vasco se encarga del desarrollo de la legislación básica del Estado, así como su ejecución, en materia de Seguridad Social y Sanidad «preventiva, curativa y rehabilitadora» (artículo 15°.1). (Esta calificación expansiva de la Sanidad no figura en el Proyecto del PNV). Una aportación inexistente en este último es que corresponde también al País Vasco la ejecución de la legislación estatal en «los servicios» de la Seguridad Social en Euskadi» (artículo 15°.2, párrafo primero).

A partir de estos datos, la Ponencia designada elaboró el **artículo 10° del Texto Base** que es, prácticamente, una transcripción literal del artículo 11° del Proyecto del PNV con dos modificaciones: se incluye «ocio y esparcimiento» (artículo 11°.34) en sustitución de «tiempo libre» y se añade la competencia en «Desarrollo comunitario», que no figuraba en aquél.

El **artículo 11 del Texto Base**, al igual que el anterior, constituye una transcripción literal del mismo texto del Proyecto del PNV con una importante modificación: se suprime lo relativo al Derecho Civil.

En el **artículo 12° del Texto Base** se recoge las ideas expresadas en el Proyecto del PNV y se añaden algunas de las propuestas presentadas por el PSE-PSOE —legislación penitenciaria—, por el PCE —Fe pública. Ordenación e instrumentos públicos— y EE —Puertos y aeropuertos y aprovechamientos hidráulicos con calificación legal de interés general.

La institución del *Defensor del Pueblo* del País Vasco queda igualmente recogida en el artículo 15° del Texto Base que se limita a transcribir el artículo 17° del Proyecto del PNV y añade el siguiente inciso: «...Y cualesquiera otras [funciones] que el propio Parlamento pueda encomendarle», idea recogida con diferentes variantes en el Proyecto del PSE-PSOE (artículo 17°) y en el de EE (artículo 35°).

La *Enseñanza*, regulada en el artículo 16°, se mantiene como competencia exclusiva «sin otra limitación que el respeto a los contenidos en el artículo 27° de la Constitución, asumiendo el País Vasco el cumplimiento de las obligaciones que dicho precepto impone a los poderes públicos».

A las instituciones autonómicas corresponde el *régimen de policía* para la tutela jurídica y el mantenimiento del Orden público dentro de su territorio, con las salvedades preceptuadas en la Constitución. Se prevé la creación de una Junta de Seguridad y se regulan los casos en que el Estado podrá intervenir en el mantenimiento del orden interior del País Vasco: a requerimiento del Gobierno Vasco, cesando la intervención a instancia del mismo y por propia iniciativa, cuando estime comprometida la seguridad del Estado, previos los requisitos preceptuados en la Constitución de 1978 (al igual que los Proyectos del PNV y de EE). Una aportación socialista, inexistente en estos dos últimos proyectos, es incorporada al Texto Base: el mando supremo de la policía autónoma corresponde al Gobierno del País Vasco «sin perjuicio de las competencias que puedan tener las Diputaciones Forales y Corporaciones Locales».

Según el artículo 18° del Texto Base corresponde al País Vasco «el desarrollo legislativo y la ejecución» de la legislación básica del Estado en materia de *Sanidad y Seguridad Social*, incluida la «organización, gestión y administración» dentro de su territorio de todos los servicios relacionados con dichas materias. Corresponde igualmente la «ejecución» de la gestión económica de la Seguridad Social, la sanidad exterior y los productos farmacéuticos, ejerciendo, además, la «tutela y el control» de todas las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Seguridad Social y Sanidad Pública.

Dicho precepto, al igual que el que le sigue, relativo a los *medios de comunicación social*, cuyo «desarrollo legislativo» y la «ejecución» corresponde al País Vasco, resulta ser una transcripción literal del texto propuesto por el PNV.

En cuanto a los *Tratados y Convenios Internacionales* vienen regulados en el artículo 20°.5: el País Vasco queda facultado para la «ejecución» de aquellos que afecten a las materias atribuidas a su competencia en el Estatuto. El Gobierno Vasco está representado y será oído en la elaboración de los Tratados y Convenios aduaneros que afecten específicamente al País Vasco (artículo 20°.7). Se añade una cláusula de salvaguardia de las atribuciones y competencias del País Vasco en los Tratados y Convenios Internacionales (artículo 20°.5, in fine). Se hace preciso añadir aquí la referencia al artículo 6°.6 del Texto Base, ya comentado, relativo a la posibilidad de celebrar Convenios o Tratados culturales en defensa y promoción del euskera.

Del cotejo entre el sistema de competencias diseñado en el Proyecto del PNV y el del Texto Base elaborado por la Ponencia Redactora se deduce que este último está literalmente copiado del primero, con algunas variantes formales, incluyendo, además, alguna idea expresada en los Proyectos del PSE-PSOE y EE, respectivamente.

La característica fundamental del sistema competencial del Texto Base consistiría en una interpretación maximalista de las posibilidades autonómicas abiertas por la Constitución de 1978¹⁷⁴². Si se compara con el Estatuto de 1936, y sentadas las diferencias de la vida política en las dos ocasiones históricas, hay que considerar que posee un ámbito competencial más amplio, tanto en materias exclusivas, de desarrollo legislativo y ejecución, así como en las posibilidades abiertas por el artículo 150°.2 de la Constitución que permitía transferir a Euskadi materias que pertenecían al Estado. En materia de orden público también se sitúa bastante por encima del Estatuto de 1936 ya que en este último el régimen de policía que correspondía al País Vasco estaba sujeto no sólo a la Constitución Republicana, sino también a la Ley General de Orden Público (artículo 5°) y, además, parte de las fuerzas de orden público tenía obligatoriamente que pertenecer a institutos o cuerpos de la Seguridad del Estado, cosa que no sucede en el Texto Base.

¹⁷⁴² En el Master en Derecho Autonómico (*op. cit.*, p. 22) ha dicho Emilio GUEVARA: «En la que se refiere al bloque competencial, el modelo de referencia en aquel momento era, en sentido negativo, la que se iba poco a poco aprobando en las distintas fases del debate parlamentario del Título VIII de la Constitución. Es evidente que, por encima de posiciones ideológicas a deseos, un Estatuto de Autonomía presupone la existencia de un Estado con una Constitución. Por tanto, hay que ajustarse jurídicamente en el marco competencial a la que resulte de la Constitución, por la menos. Entonces se seguía con atención el debate de la Constitución, tal como iba quedando el Título VIII, sobre todo el artículo 149° que marca las competencias exclusivas del Estado. El trabajo era, dentro de lo que se pudiera hacer en ese marco, incluso esquivándolo por todos los lados, la que se pudiera, decía, intentar meter el mayor número de competencias y el mayor contenido competencial en favor de la Comunidad Autónoma».

C) TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PODERES DEL PAÍS VASCO

Consideremos ahora los poderes que, en virtud del Estatuto, asume el País Vasco. El Texto Base establece como principio general que gozará de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo, cuya organización y funciones vamos a examinar a continuación.

a) El poder judicial

El artículo 24º del Texto Base dispone que los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y su Presidente y de la *judicatura del País Vasco*. Esta última expresión parece indicar que el poder judicial es uno de los poderes del País Vasco.

a') Antecedentes

— El **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos** dispone en su artículo 4º, párrafo tercero que:

«El poder judicial será ejercido por el Tribunal Supremo del País Vasco y demás Magistrados, Jueces o autoridades componentes de la Judicatura o Cuerpo Judicial Vasca, con arreglo a lo que se determine en el Reglamento de organización y funciones del mismo».

El resto del articulado reconoce un poder judicial vasco, propio e independiente del Estado, sin que prevalezca ninguna organización superior al mismo. El artículo 14º del Capítulo II, dedicado a «La Judicatura o cuerpo judicial y el Fiscal Vasco» es contundente al respecto: «El poder y las funciones judiciales del País Vasco correrán a cargo del Cuerpo Judicial y Fiscal del Estado autónomo, que lo organizará y ordenará libremente...». Recordemos que se prevé la existencia de un Tribunal Supremo, con residencia en Pamplona, compuesto de las Salas de lo civil, de lo Contencioso-administrativo y del Trabajo y Reforma Social.

— La fórmula está literalmente transcrita en el **Estatuto de Estella de 1931**, que mantiene la misma numeración.

— El marco constitucional restringe severamente el principio de organización judicial autónomo. El artículo 22º del **Proyecto de las Comisiones Gestoras de 1931**, dispone que:

«Las funciones judiciales del País correrán a cargo de la Judicatura Vasco-Navarra, que administrará la justicia en todo el territorio, ajustándose a la Constitución de la República y a este Estatuto».

En materia de Jueces y Magistrados, el precepto siguiente dispone como norma básica de su organización «la intervención del pueblo en la Administra-

ción de la Justicia, mediante el Jurado y en el nombramiento y el juicio de responsabilidad de Jueces y Magistrados».

Al frente de la Judicatura del País Vasco se sitúa el Tribunal Superior Vasco-Navarro, cuya sede reside en Pamplona. La elección de Jueces y del fiscal del Tribunal Superior se deja a lo que determinen las leyes posteriores aprobadas por el Parlamento Vasco. El Ministerio Fiscal forma parte del Cuerpo de Fiscales del Estado, de modo que, a diferencia de los proyectos anteriores, no es posible la existencia de un cuerpo de Fiscales autóctonos.

— El **Proyecto de las Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre de 1933** mantiene el mismo texto, con diferente numeración (que pasa a ser el artículo 19º) y deja sin determinar la futura sede del Tribunal Superior Vasco, salvo si se incorpora Navarra, en cuyo caso, residiría en Pamplona.

— El **Estatuto de Autonomía de 1936**, a diferencia de los Proyectos de las Gestoras, considera en el artículo 3º que es atribución del País Vasco:

«La organización de la Justicia en sus diversas instancias, dentro de la región autónoma, en todas las jurisdicciones, con excepción de la militar y de la armada, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado».

La atribución de la organización de la Justicia compete al País Vasco, aunque ateniéndose a la Constitución y demás leyes estatales, mientras que en el Estatuto plebiscitado el Parlamento Vasco elaboraría una Ley orgánica de la Judicatura del País Vasco.

En el mismo precepto se establece que el nombramiento de Jueces y Magistrados será hecho por la región autónoma «mediante concurso entre los comprendidos en el escalafón general del Estado», aunque consideraba como mérito el conocimiento del Derecho Foral y del euskera en territorios euskaldunes. La organización y designación del Ministerio Fiscal quedaba en manos del Estado, sin perjuicio de que el País Vasco pudiera encomendar «a uno o varios Letrados» la defensa de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales. Se añade, por último, que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco es nombrado «conforme a la legislación interior», «con jurisdicción propia y facultades disciplinarias en las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva corresponda al País Vasco», subsistiendo para todo lo demás (por ejemplo materia penal) la jurisdicción del Tribunal Supremo de la República.

b') Elaboración de los preceptos 24º, 34º, 35º y 36º

El Texto Base aborda el tema de la organización de la Justicia en dos títulos diferentes. En el Título I, al referirse a las competencias del País Vasco y en el Título II, al tratar de los poderes del País Vasco. El Capítulo III de este último Título está dedicado a «la Judicatura del País Vasco» y el Capítulo V, dedicado al control de los poderes del País Vasco, se ocupa también de esta área.

* El Texto Base incluye entre los poderes del País Vasco el «**de la judicatura**» en el **artículo 24º.1** que dice así:

«Los poderes del País Vasco se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente, y de la Judicatura del País Vasco.

* Conforme al **artículo 34º** del Texto Base:

«1. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco es el órgano jurisdiccional que culmina su organización.

2. Los órganos de la Administración de Justicia en el País Vasco se articulan en Juzgados, Audiencias y Tribunales.

3. Se establecerá la intervención popular en la Administración de Justicia, en el orden penal, mediante la institución del Jurado».

* Dice el **artículo 35º** del Texto Base:

«1. Una Ley del Parlamento Vasco regulará la designación de los Magistrados y Jueces del País Vasco, mediante concurso entre los comprendidos en el escalafón general del Estado, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. En los concursos serán condiciones preferentes el conocimiento del Derecho Foral Vasco y el de la lengua vasca, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

2. Los nombramientos de Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia del País Vasco, se harán por el Gobierno Vasco, conforme a la legislación que dicte el Parlamento Vasco.

3. Las vacantes existentes en los órganos jurisdiccionales del País Vasco, por haber sido declaradas desiertas en concurso convocado al efecto, se cubrirán interinamente por personal designado por el Tribunal Superior de Justicia conforme a las normas que a tal efecto dicte el Parlamento Vasco.

4. Los derechos adquiridos y la situación de todo el personal de la Administración de Justicia que estuviese ejerciendo sus funciones en territorio vasco, a la entrada en vigor de este Estatuto, serán en todo caso respetados.

* Finalmente, el **artículo 36º** del Texto Base reza así:

«La policía judicial del País Vasco estará al servicio y bajo la dependencia orgánica de la Administración de Justicia sin perjuicio de la necesaria coordinación con los demás cuerpos de análoga función».

El conocimiento de las diferentes posturas de los partidos políticos en lo concerniente a la organización de la Justicia, hace necesario examinar los diferentes proyectos y propuestas presentados a la Ponencia Redactora, tanto al Capítulo dedicado específicamente a la Administración de la Justicia, como al conjunto de preceptos relativos al tema que nos ocupa. Conviene, no obstante, *una breve referencia previa al texto constitucional*. El artículo 149º.5 del citado texto prescribía que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Ad-

ministración de Justicia, si bien el artículo 152° dispone que: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la Jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecer los supuestos y las formas de participación de aquellas en la organización de las demarcaciones de éste. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 123°, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente de la primera instancia». A los preceptos expuestos hay que añadir el artículo 122° de la Constitución, que indica que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el Estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados...

Veamos ahora las diferentes propuestas estatutarias presentadas por los partidos políticos vascos.

El artículo 14° del **Proyecto del PNV**, incluido en el Título I, señala que es *atribución del País Vasco la organización de la Justicia* dentro de su territorio, en sus diversas instancias y en todas sus jurisdicciones (salvo la militar) con las salvedades preceptuadas en la Constitución, leyes procesales y orgánicas del Estado.

En la misma línea, el artículo 13° del **Anteproyecto presentado por el PT** incluye entre los poderes del País Vasco «el Tribunal de Casación de Euskadi» y el artículo 8° del Proyecto presentado por el PCE incluía la expresión «Tribunal Superior de Justicia». Cabe reseñar aquí que el artículo 35° del **Proyecto de Kimu Berri Taldea** afirmaba que «la soberanía nacional» será ejercida a través de «la Corte Suprema de Justicia».

El artículo 15° del **Proyecto del PNV** regula las *competencias del País Vasco en materia de Administración de Justicia*, con jurisdicción en el orden *civil*, que se extiende a todas las instancias y grados, incluía la casación y revisión pero sólo en materias cuya legislación corresponde al País Vasco (Derecho Foral); en el orden *penal y social*, se extiende a todas las cuestiones sin excepción alguna y a todas las instancias y grados, salvo el recurso de casación y revisión; en el orden *contencioso-administrativo*, a la totalidad de las instancias cuando se trate de actos dictados por la Administración del País Vasco en las materias que le corresponda la legislación exclusiva. Es decir, se suprime el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo terminando la vía de recurso en el propio País. Cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado, los órganos jurisdiccionales del País sólo conocen en primera instancia, manteniéndose, en consecuencia, la posibilidad de apelación o revisión ante el Tribunal Supremo. La competencia de los órganos jurisdiccionales se extiende también, según establece el artículo 15°, 4.5, al conocimiento de las cuestiones de competencia entre los órganos judiciales del País y a los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho privativo vasco que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad y a todas las demás funciones judiciales no especificadas en el Proyecto de Estatuto.

Por último, el artículo 16° contiene una cláusula residual de *atribución de competencias al Tribunal Supremo del Estado* en los siguientes tipos de conflictos:

- Recursos de casación y revisión en materia civil cuya legislación no corresponda al País Vasco (artículo 16°.1).
- Recursos de casación en materia penal y social.
- Recursos contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales del País Vasco en materia contenciosa-administrativa en relación a actos de la Administración del Estado.
- Cuestiones de competencia y jurisdicción entre los órganos judiciales del País Vasco y los demás del Estado.
- Responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados, en los casos que proceda.

En suma, la vía judicial se agota en el País Vasco en todas aquellas materias cuya competencia exclusiva se atribuye a la Comunidad Autónoma, mientras que en el resto de las materias sólo pueden interponerse ante el Tribunal Supremo del Estado los recursos de casación y de revisión.

Por la demás, el artículo 26°, incluido en el Título II, «De los poderes del País Vasco», dice así:

«Los poderes del País Vasco se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno Vasco y su Presidente, de los órganos legislativos de los territorios históricos, que podrán adoptar la denominación de Juntas Generales o Consejo Foral, de las Diputaciones Forales y *«de la Judicatura del País Vasco»*.

A los efectos que aquí interesan, el texto transcrito permite afirmar que se mantiene el principio general de que la organización de la Justicia dentro del País Vasco es atribución propia, con las salvedades preceptuadas en la Constitución de 1978. El mismo criterio aparece recogido en el artículo 8° del **Proyecto del PCE/EPK**.

El artículo 36° del Proyecto del PNV, referido al *Tribunal Superior de Justicia del País Vasco* y a las demarcaciones judiciales se limita a reproducir, casi literalmente, el artículo 152°.1, párrafos segundo y tercero, de la Constitución, no añadiendo nada nuevo. Igualmente se prevé, de acuerdo con los preceptos constitucionales, la intervención popular en la Administración de la Justicia en el orden penal, mediante la institución del Jurado.

El *nombramiento de los Jueces y Magistrados* del País Vasco se efectuaría por el Parlamento Vasco, mediante concurso entre los comprendidos en el escalafón general del Estado, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho Foral y del euskera, sin que pueda establecerse excepción alguna por razones de «naturaleza y vecindad» (artículo 37°). El nombramiento de los Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia del País Vasco, se haría por el Gobierno Vasco conforme a una Ley del propio Parlamento autónomo. En cualquier caso, quedan salvaguardados los derechos ad-

quiridos y la situación del personal de la Administración de Justicia que estuvieran prestando sus servicios en el País Vasco en el momento de la entrada en vigor del Estatuto.

El *Ministerio Fiscal* forma un solo cuerpo en todo el Estado y, sin perjuicio de las funciones que le corresponda, se le encomendará el mantenimiento y la defensa de las instituciones, entidades y demás órganos del País Vasco ante los Tribunales de Justicia. Se prevé, asimismo, la creación de una «Procuraduría General» encargada de promover la acción pública y cuya organización se regulará por una Ley del Parlamento Vasco (artículo 38°).

Por último, la *policía judicial* del País Vasco está bajo la dependencia orgánica de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los demás cuerpos de análoga función. (Esta previsión estatutaria no figuraba en otros Proyectos).

No vamos a detallar las numerosas diferencias entre el Proyecto del PNV y el de **PSE-PSOE** en materia de Justicia, pero sí apuntar las más importantes. El artículo 12° de este último, referido a «los poderes del País Vasco», que era la rúbrica del Título I, decía así:

«Los poderes del País Vasco están integrados por el Parlamento, por el Gobierno, y las instituciones de Administración de Justicia contempladas en el presente Estatuto».

Los poderes del País Vasco están integrados por el Parlamento, por el Gobierno, y las instituciones de Administración de Justicia contempladas en el presente Estatuto».

Como es fácil apreciar, el poder judicial no es para el PSE-PSOE un poder del País Vasco, sino un poder estatal y la que se reconoce al País Vasco son ciertas competencias autonómicas.

Del artículo 27° del Proyecto socialista se deriva que el Tribunal de Justicia del País Vasco ejerce competencias jurisdiccionales en cuatro niveles diferentes:

- Recursos de casación en cuestiones de Derecho Foral, en materias de competencia exclusiva del País Vasco y en asuntos contencioso-administrativos sobre iguales materias y cuestiones de personal.
- Cuestiones de competencia y jurisdicción entre los órganos judiciales sitos en territorio autónomo y pertenecientes a diferentes audiencias territoriales.
- Recursos y reclamaciones suscitadas en materia electoral y que le sean atribuidas por Ley electoral dictada por el Parlamento Vasco (esta competencia no estaba incluida en el Proyecto del PNV).
- Y, por último, en aquellas otras materias que le reconozcan el Estatuto.

Los jueces, magistrados, secretarios judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia serán nombrados por el Gobierno Vasco «de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial» (artículo 23°). En cambio, en el Pro-

yecto del PNV la designación de los jueces y magistrados correspondía al Parlamento Vasco, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho Foral y del euskera y los secretarios y demás funcionarios eran nombrados por el Gobierno Vasco conforme una Ley posterior aprobada por el Parlamento Vasco.

Los concursos y oposiciones para cubrir vacantes del personal judicial, en todas sus categorías, se convocan «de acuerdo con la que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero a instancia del Gobierno Vasco (artículo 24°), gozando de preferencia los que en igual categoría desempeñen destinos dentro del territorio vasco. El mismo régimen regula los nombramientos, concursos oposiciones y destinos de los notarios (artículo 25°). Se añade, a continuación, en el artículo 28°, que las vacantes existentes en el País Vasco se cubrirían interinamente por personal «designado por el Tribunal Superior de Justicia conforme a las normas que a tal efecto dicte el Gobierno Vasco» (previsión que no figura en el Proyecto del PNV).

Por su parte, el artículo 19° del **Proyecto de EE**, incluido también en el Título I, dedicado a las competencias del País Vasco, contiene dos apartados para enumerar las competencias específicas del País en materia de Administración de Justicia: a) Las atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, y b) El señalamiento de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y sus plantillas de personal. Además, según establece el artículo 21°, la competencia de los órganos jurisdiccionales se extiende también a los recursos de casación sobre materias y legislación de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma y a los recursos de competencia y de jurisdicción de Euskadi.

El nombramiento de Magistrados y funcionarios sería realizado por el Parlamento Vasco «de acuerdo con los procedimientos legales» siendo preferente el conocimiento del euskera y la especialización en Derecho Foral Vasco (solución idéntica a la arbitrada por el PNV). Iguales preferencias se consideran, de acuerdo con el artículo 24°, en el nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles designados para ejercer en Euskadi. Esta previsión no figuraba en el Proyecto del PNV y sí en los Proyectos de la ORT (artículos 23° y 24°), PT (sólo la exige para notarios y registradores artículo 25°), PCE (artículos 30°.1 y 32°) y UCD (artículo 10°.1 y artículo 11°.1 y 2), respectivamente.

Señalemos también que el artículo 30°.1 del Proyecto de EE, referido a la «organización de Euskal Herria», que es la rúbrica del Título II, suprime la expresión relativa a la Administración de Justicia que figuraba en el Proyecto del PNV al disponer literalmente que:

«Euskal Herria estará integrado por el Biltzar, Parlamento Vasco y el Consejo de Gobierno».

La misma idea aparece recogida en el Anteproyecto de la ORT, en las Bases presentadas por el Partido Carlista, y en los proyectos de Alianza Popular y de UCD.

Cabe destacar que el artículo 6º del Título II de las Bases propuestas por la **Liga Comunista Revolucionaria**, relativo a la «División de competencias entre Euskadi y el Estado», señala que queda reservado al primero «la ejecución y la legislación exclusiva» de la Administración de Justicia «donde defendemos la previa abolición de la legislación represiva franquista, la depuración de los jueces y demás funcionarios, el establecimiento de jueces y Tribunales elegidos por la población». No configuran, por tanto, las Bases reseñadas la organización del poder judicial vasco, sino que simplemente se limitan a establecer unos principios generales relativos a la necesidad de garantizar y proteger las libertades individuales, que no lo estaban durante la dictadura franquista.

El Título III, relativo a los «Órganos de Gobierno de Euskadi» de las referidas Bases, contiene también normas que afectan al tema que estudiamos. Así, el artículo 3º dice textualmente que: «El alto funcionario será elegido, incluso el de la Administración de Justicia, la cual se basará en jueces y jurados elegidos por la población. Defendemos además la independencia del poder judicial, la no existencia de legislaciones especiales y los juicios de responsabilidad contra jueces y magistrados».

Al examinar las competencias contenidas en el Anteproyecto presentado por la **ORT**, observamos que, en materia de nombramiento y concursos de magistrados y funcionarios, régimen de selección, destinos y situaciones administrativas, constituye una opción diferenciada respecto de las anteriores propuestas al prever la creación de una «Comisión Mixta General del Poder Judicial para el nombramiento y otras decisiones que afecten a la Administración de Justicia de Euskadi, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117º de la Constitución.

Especial importancia tienen las facultades de iniciativa del **Proyecto Comunista**. Así, por ejemplo, el artículo 31º atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Justicia las siguientes competencias:

1. Establecimiento de normas que regulen la oficialidad del euskera en la Administración de Justicia.
2. Convocar y resolver recursos para cubrir las plazas vacantes de Jueces, Magistrados, Secretarios Judiciales y otro personal al servicio de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta que para la provisión de destino el conocimiento del euskera y la especialización en Derecho Foral Vasco sin que, en ningún momento, pueda establecerse excepciones.
3. Fijación por Ley de las demarcaciones territoriales de los Tribunales y Juzgados, incluidas las Magistraturas de Trabajo, con el acuerdo previo entre el Estado y la Comunidad Autónoma Vasca si implican modificaciones del gasto público.
4. Modificación de las plantillas de Jueces y Magistrados, Secretarios y otro personal al servicio de la Administración de Justicia, con el acuerdo previo entre el Estado y la Comunidad Autónoma si implican modificaciones del gasto público.

5. Administración de las asignaciones presupuestarias y de los medios materiales que correspondan al mantenimiento de la Administración de Justicia en Euskadi.
6. Régimen y plantilla del personal, en especial, «los que correspondan a la organización, racionalización, incentivos y cubrimientos de plantillas», respetando siempre las instancias establecidas, las garantías procesales y los deseos de los funcionarios.
7. Dictar normas procesales de carácter especial cara a la efectividad del Derecho Foral, con las salvedades preceptuadas en el artículo 149, 1, 6° de la Constitución.
8. Concertar con el Estado los medios que aseguren por parte de los fiscales adscritos al País Vasco el conocimiento del euskera y del Derecho Foral Vasco. En materia de nombramiento y concursos de notarios y registradores dichas condiciones serán igualmente mérito preferente en la provisión de destino, sin que en ningún caso pueda establecerse excepción por naturaleza o vecindad¹⁷⁴³.

En lo que se refiere a la derecha estatal, el Proyecto de Estatuto presentado por **Alianza Popular** no atribuye competencias propiamente judiciales a los órganos jurisdiccionales del País Vasco.

El **Proyecto de UCD** se limita a repetir las líneas generales establecidas en la Constitución.

Por último, vamos a realizar unas breves consideraciones respecto al Proyecto presentado por **Kimu Berri Taldea**. El artículo 28°.2, incluido en el Título Cuarto, que lleva el epígrafe «Facultades y competencias, garantías» establece que compete «de modo exclusivo al Estado autónomo vasco» la creación de los órganos judiciales así como las instituciones necesarias para la «ejecución» de las facultades atribuidas por este Estatuto. El artículo 35°, incluido en el Título Quinto, «Instituciones del Estado Autónomo Vasco» señala que la «soberanía nacional reside en el pueblo» que la ejercerá de acuerdo con este Estatuto «a través de la Corte Suprema de Justicia». El artículo 48° expresa la competencia de la Corte Suprema en estos términos: «el nombramiento de los Jueces y Magistrados, en sus diversas instancias, que deberá ser refrendado por las Asambleas de las comunidades locales o provinciales, según los casos».

El proyecto de Kimu Berri Taldea incluye, asimismo, una referencia explícita a los principios informadores de la Administración de Justicia: «unidad, igualdad, celeridad, publicidad, popularidad, independencia y gratuidad» (artículo 49°).

La **Ponencia Redactora**, después de analizar las propuestas y proyectos de los grupos parlamentarios y extraparlamentarios, *incluye entre los poderes del País Vasco el «de la judicatura»* (artículo 24°), recogiendo una idea expresada en los proyectos del PNV, PCE/EPK y KBT.

¹⁷⁴³ Vid. *Fuentes documentales, op. cit.*, pp. 388-389.

Es de resaltar que los preceptos del Texto Base relativos al *Tribunal Superior de Justicia del País Vasco* son una reproducción casi literal del texto propuesto por el PNV:

- El artículo 34° supone una transcripción del artículo 36° del Proyecto del PNV.
- El párrafo primero del artículo 35° se hace eco, con diversas variantes, en los Proyectos del PNV, EE, PCE, ORT, PT y UCD.
- Los apartados segundo y cuarto constituyen una transcripción literal del artículo 37°.2 y 3 del Proyecto del PNV.
- El apartado tercero recoge una idea expresada, con diferentes matices, en los proyectos presentados por ORT, PSE-PSOE, PCE/EPK, EE y UCD.
- Finalmente, el artículo 36° coincide íntegramente con el artículo 39° del Proyecto del PNV.

Respecto a la regulación de las funciones que corresponden al Ministerio Fiscal, se observa una discordancia entre el Texto Base, que omite cualquier referencia al tema, y el Proyecto del PNV que encomendaba a aquél el mantenimiento y la defensa de los intereses de las instituciones, entidades y demás órganos del País ante los Tribunales, así como preveía la creación de una Procuraduría General.

b) El poder ejecutivo: El Gobierno Vasco y su Presidente

a') Antecedentes

— En cuanto a los precedentes estatutarios republicanos cabe anotar que el **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vasco**, en su artículo 4°, párrafo segundo, establece que:

«El poder ejecutivo se atribuye a la Comisión ejecutiva del Consejo General del País Vasco y a las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, según se trate de materias relativas a la totalidad de aquél o de las privativas de cada uno de los Estados particulares».

DE LA GRANJA subraya que el diseño estatutario tiene un carácter dual dado que forman parte del poder ejecutivo tanto los órganos comunes (Comisión Ejecutiva del Consejo General) como las instituciones privativas de los Territorios Históricos (Diputaciones)¹⁷⁴⁴.

Está integrada la Comisión Ejecutiva por su Presidente (artículo 8°) y por ocho representantes (artículo 7°) que reciben el nombre de «Consejeros permanentes» que son nombrados, no por el pueblo vasco de forma directa, sino indirectamente a través de las Juntas o Asambleas Legislativas de cada enti-

¹⁷⁴⁴ Vid. DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto...*, op. cit., p. 15.

dad territorial. Es decir, prevalecen las instituciones privativas de los territorios históricos sobre las comunes al ser las primeras quienes eligen y controlan a las segundas.

El Presidente del Consejo General (órgano legislativo) lo es también de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser elegido por mayoría absoluta de los 80 representantes del Consejo. Si no alcanzase este resultado en la primera votación, se repetiría entre los dos que hubieran tenido mayor número de votos en la primera (artículo 8º).

El cargo de Presidente se renovará cada dos años (artículo 8º) y en cada renovación dicho nombramiento recaería en un representante designado por cada territorio histórico de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa y Álava.

Entiende DE LA GRANJA que el carácter paritario de la representación de las provincias en las instituciones comunes (cada una elige el mismo número de consejeros —veinte— y de miembros de la Comisión —dos—, con independencia del índice demográfico) hace que este anteproyecto se acerque, a nivel interno, más al modelo confederal que al federal propiamente dicho¹⁷⁴⁵.

— El **Estatuto de Estella** no introduce ninguna modificación al texto precedente.

— El **Estatuto inicial de las Comisiones Gestoras** diverge profundamente de los anteriores proyectos estatutarios. Así, y en lo que a la regulación del poder se refiere, el artículo 5º, párrafo primero dice que:

«Los poderes de toda clase se ejercitan en virtud del presente Estatuto de acuerdo con la Constitución de la República».

El poder ejecutivo se denomina ahora *Consejo Permanente* y, según el artículo 19º, está formado por un Presidente y ocho Consejeros. Desaparece, en consecuencia, la confusión entre los poderes legislativo y ejecutivo como ocurría en los Estatutos de 1931.

El Presidente es designado de entre los miembros del Parlamento Vasco (artículo 19º) por mayoría absoluta y en el caso de no obtener esta mayoría, se repetiría la votación entre los que hubiesen alcanzado mayor número de votos en la primera.

Los Consejeros son nombrados por el Presidente, sobre la base de la igualdad de las cuatro provincias, eligiendo dos representantes por cada lista de cinco candidatos propuestos por cada una de ellas (artículo 19º, párrafo tercero).

La duración del mandato presidencial coincide con la Legislatura, que no se fija en el Proyecto. El cargo de Presidente es rotativo, recayendo en cada

¹⁷⁴⁵ *Ibidem*, p. 16.

Legislatura en un representante designado por cada territorio histórico según el siguiente orden de prelación: Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa y Álava.

La sede del Consejo Permanente se domicilia en Vitoria.

El Presidente y los Consejeros son responsables de su gestión ante el Parlamento General (artículo 20°).

Al término de su mandato, la gestión del Consejo Permanente es examinada por la «Comisión Plena de Residencia», compuesta de igual número de representantes parlamentarios de cada territorio histórico y cuyo dictamen se daría cuenta al Parlamento Vasco (artículo 20°, párrafo segundo).

— El **Estatuto plebiscitado en 1933**, excluida ya Navarra, mantiene la misma regulación y se limita a modificar la numeración que pasa a ahora a los artículos 16°, 17° y 18°, respectivamente.

— Finalmente, el artículo 10° de la **Ley del Estatuto de Autonomía del País Vasco**, considera que «los poderes del País Vasco emanan del pueblo, y se ejercitarán de acuerdo con la Constitución de la República y el presente Estatuto».

El órgano ejecutivo no recibe aquí, a diferencia de sus precedentes, ninguna denominación específica, sino que el artículo 10°, b) se limita a decir que «deberá tener la confianza del legislativo» y su Presidente «asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponda al Poder central».

Una novedad interesante del Estatuto de 1936 es que el Presidente, en razón de su cargo, «podrá delegar funciones de ejecución» pero no podrá delegar funciones de representación. A diferencia de los anteriores Proyectos, este Estatuto guarda silencio respecto a los requisitos necesarios para la elección del Presidente, las atribuciones de los Consejeros, el órgano ante quien responde el Ejecutivo, el período de mandato, etc. Toda esta normativa queda, por tanto, pendiente de un desarrollo legislativo posterior por el Parlamento Vasco.

b') Elaboración de los preceptos 29°, 30°, 3r, 32° y 33°

El Texto Base dice en su **artículo 29°**:

«El Gobierno Vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco».

El **artículo 30°** dice así:

«La organización y atribuciones del Gobierno así como el Estatuto de sus miembros serán regulados por el Parlamento».

De conformidad con el **artículo 31°** del Texto Base:

«1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones del Parlamento General, en el caso de pérdida de confianza parlamentaria o por dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno».

El **artículo 32°** del Texto Base precisa que:

«1. El Gobierno responde políticamente de sus actos, de forma solidaria, ante el Parlamento Vasco, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión respectiva.

2. La responsabilidad penal del Presidente del Gobierno y de sus miembros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Por último, el Texto Base dice en su **artículo 33°**:

«1. El Presidente del Gobierno será designado por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey.

2. El Presidente designa los miembros del Gobierno, dirige y coordina su acción ostentando a la vez la más alta representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio.

3. Una Ley del Parlamento Vasco determinará la forma de elección del Presidente, su estatuto personal y atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

Analicemos ahora los Proyectos y Propuestas presentadas a la Ponencia Redactora.

El artículo 27° del **Proyecto del PNV** establece que los *poderes del País Vasco* se ejercen a través «del Gobierno Vasco y su Presidente» que será designado por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey (artículo 34°.1). En la misma línea se sitúa el artículo 8° del Proyecto del **PCE/EPK**, el artículo 22° del de **UCD** y el artículo 25°.2 de la **ORT**.

En cuanto a las *atribuciones del Lehendakari*, el artículo 34°.2 señala que le corresponde «la dirección del Gobierno» y una doble representación: a) la del País Vasco y b) la ordinaria del Estado en su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que la Ley le atribuya.

La *composición, designación, y demás atribuciones del Gobierno vasco* serán desarrolladas en una Ley posterior del Parlamento Vasco (artículo 32°).

Cada consejero responde individualmente de su gestión, pero el Gobierno responde, a su vez, solidariamente de su política ante el Parlamento Vasco (artículo 33°.1).

La *responsabilidad penal* del Presidente del Gobierno y de sus miembros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 33°.2).

Las diferencias más importantes entre este Proyecto y el Borrador de Estatuto presentado por el **PSE-PSOE** que incluye entre los poderes del País Vasco al «Gobierno» (sin mencionar al Presidente como hacía el texto del PNV). Se establece, además, en el artículo 18°.1 que el Presidente será elegido por el Parlamento —no alude al nombramiento por el Rey como hacía el

Proyecto del PNV— y entre sus facultades se señalan las siguientes: 1º Designación de Consejeros (que no prevía el Proyecto del PNV). 2º Dirección y coordinación de la acción del Gobierno. 3º Representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio (igual que el Proyecto del PNV).

Según el artículo 18º.4 los requisitos para la designación del Presidente, su estatuto personal y atribuciones se desarrollarán en una Ley posterior aprobada por el Parlamento Vasco —previsión estatutaria que no figuraba en el Proyecto del PNV.

En cuanto a la organización y atribuciones del Gobierno, así como el Estatuto de los Consejeros, serán igualmente desarrollados en una Ley posterior aprobada por el Parlamento Vasco —tampoco figuraba en el texto del PNV—. Otra importante novedad se refiere a la sede del Gobierno que puede establecerse en diferentes lugares del País Vasco y en la forma y condiciones establecidas por Ley del Parlamento Vasco (artículo 19º.3) —el Proyecto del PNV guarda silencio sobre el tema.

Finalmente, el artículo 21º señala que el Gobierno Vasco cesa: 1º después de las elecciones generales del Parlamento; 2º en caso de pérdida de confianza parlamentaria; 3º por dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente —previsión que tampoco figuraba en el Proyecto del PNV—. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno (artículo 21º.2).

Por lo que se refiere al **Proyecto de EE**, las novedades más significativas son las siguientes: El artículo 37º prescribe que el «Consejo de Gobierno» es un órgano colegiado que ostenta funciones ejecutiva y administrativas del País Vasco. La sede del Gobierno queda sin determinar pendiente de un desarrollo legislativo posterior. Entre las facultades del Gobierno, se señala la de interponer recurso de inconstitucionalidad (artículo 38º.2).

En el **Proyecto de Alianza Popular**, que sigue el criterio historicista, el poder legislativo lo forma el «Consejo General del País Vasco» y la «Comisión Ejecutiva» del citado Consejo constituye el poder ejecutivo. Sus miembros, que reciben el nombre de consejeros, son nombrados a través del poder legislativo (artículo 8º), exigiéndoles como requisito legal la condición política de vascos. Su sede está domiciliada en la misma sede donde fije su residencia el Presidente del Consejo General del País Vasco, aunque el Lehendakari podrá convocar a los Consejeros en el lugar que estime conveniente, dentro del País (artículo 9º).

El **Proyecto de UCD** remite a una Ley del Parlamento Vasco la forma de elección del Presidente, su Estatuto personal y sus atribuciones (artículo 22º.5) y fija la sede del «Consejo de Gobierno» en la «Villa de Guernica», pudiendo sus organismos, servicios y dependencias establecerse en diferentes lugares «de acuerdo con criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones» (artículo 23º.3).

En cuanto a las **fuerzas políticas extraparlamentarias**, las Bases presentadas por la **Liga Comunista Revolucionaria** presentan una confusión entre el poder legislativo y ejecutivo: la decisión de cuáles son los diferentes órga-

nos de Gobierno, sus facultades y las relaciones entre ellos, es «competencia exclusiva» del «pueblo de Euskadi». Se señala que el Parlamento «combinará los poderes legislativo y ejecutivo», siendo el Gobierno Vasco una mera «delegación del Parlamento», sometido, en consecuencia, a un control constante por parte de este último. Tanto el Gobierno como sus actos administrativos podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Vasco. Por último, la designación del Gobierno corresponde al Parlamento, sin especificar los requisitos necesarios para ser elegido y el número de consejeros, ni tampoco la duración del mandato.

Según el artículo 27°.2 del Anteproyecto presentado por la **Organización Revolucionaria de Trabajadores** el Gobierno responde solidariamente de su política ante el Parlamento, pudiendo ser disuelto por éste cuando sea requerido por mayoría de dos tercios del mismo. Y el artículo 27°.3 señala que el Lehendakari ostenta la representación de «la nacionalidad» ante el Estado español, pero no la ordinaria del Estado en este territorio. En la misma línea se sitúa el Anteproyecto presentado por el **Partido del Trabajo** (artículo 17°).

Las Bases propuestas por el **Partido Carlista** se limitan a señalar que el Gobierno ejerce «funciones ejecutivas» y es designado por el Parlamento, quedando sometido a su control. No aluden, por tanto, ni a los requisitos de designación del Presidente, ni a su estatuto personal, ni a la composición, atribuciones y responsabilidad del Gobierno Vasco.

El artículo 16°.3 del **Proyecto del PCE/EPK** hace referencia expresa a la necesidad de que el Presidente exponga ante el Parlamento su Programa que deberá ser aprobado por mayoría a través del voto de confianza.

En cuanto al Proyecto presentado por **Kimu Berri Taldea**, el artículo 35° establece que la soberanía nacional será ejercida a través del «Gobierno Vasco» compuesto por el «Jefe de Gobierno y los Ministros» (artículo 43°).

Constituye una novedad el nombramiento del Jefe de Gobierno por la Asamblea Nacional «por mayoría simple», con un mandato de «cuatro años» de duración.

Entre las atribuciones del Jefe de Gobierno se señalan las siguientes: 1° designación de los ministros; 2° dirigir la política general; 3° someter los proyectos de Ley a la Asamblea Nacional; 4° aplicar leyes y normas dictadas; 5° Dirigir y controlar la actividad administrativa; 6° asumir el control de las Fuerzas Armadas (novedad importante).

Se establece como condición previa al inicio de las funciones del Gobierno la necesidad de obtener el voto de confianza de la Asamblea Nacional (artículo 44°).

Parece ser que no tuvieron gran relieve las discusiones en el seno de la Ponencia en la que concierne a la redacción del Capítulo II que lleva el epígrafe «Del Gobierno y su Presidente»¹⁷⁴⁶. La regulación del poder ejecutivo en

¹⁷⁴⁶ Declaraciones de Emilio GUEVARA, en diciembre de 1989, con ocasión del Master en Derecho Autonómico organizado por la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U., *op. cit.*, p. 24.

el Texto Base responde a los siguientes principios, expresados de una manera sintética:

- *Regulación de poderes*: los poderes del País Vasco se ejercerán, de acuerdo con el artículo 24º, a través «del Gobierno y su Presidente». Recoge la fórmula expresada en los Proyectos del PNV, UCD, ORT y PCE/EPK.
- *El Gobierno*: El artículo 29º indica que el Gobierno Vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco, transcribiendo el artículo 31º del Proyecto del PNV.
- *Atribuciones del Gobierno como órgano colegiado*: la organización, atribuciones y el Estatuto personal de sus miembros serán regulados por Ley del Parlamento Vasco, planteamiento que habían efectuado PNV, PSE-PSOE, ORT, PT y PCE.
- *Cese y situación del Gobierno*: El Gobierno Vasco cesa después de la celebración de las elecciones generales al Parlamento; en los casos de pérdida de confianza parlamentaria o, dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente (artículo 31º. 1). El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del Gobierno entrante. El texto reproduce literalmente el artículo 21º del Proyecto del PSOE.
- *Responsabilidad del Gobierno*: Cada Consejero responde individualmente de su gestión, pero el Gobierno responde, a su vez, solidariamente de su política ante el Parlamento. La responsabilidad penal del Presidente y los consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 33º.1 y 2). El texto reproduce literalmente el artículo 33º.1 y 2 del proyecto del PNV, y da cabida a fórmulas propuestas por el PSE-PSOE, EE, LKI, ORT, PT, PCE, UCD y Kimu Berri Taldea.
- *Nombramiento de Lendakari*: Será designado por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey (artículo 33º.1), tal como había propuesto el artículo 34º.1 del Proyecto del PNV, y haciéndose eco también de lo contenido en los Proyectos del PCE y UCD.
- *Atribuciones del Lehendakari*: Según el artículo 33º.2 le corresponden las siguientes atribuciones: 1ª la designación de los Consejeros; 2ª dirigir y coordinar la acción de Gobierno; 3ª la representación del País y la ordinaria del Estado en su territorio. En cuanto a la forma de elección del Lehendakari, su Estatuto personal y atribuciones y relación del Gobierno con el Parlamento se estará a lo que disponga una Ley posterior del órgano legislativo (artículo 33º.3).

El precepto constituye, como se puede apreciar, una síntesis de las propuestas presentadas por PNV (artículo 34º.2), PSE-PSOE (artículo 18º.2), ORT (artículo 27º.1), PT (artículo 17º), PCE (artículo 15º.2 y 5) y UCD (artículo 22º.2 y 5).

Apuntábamos más arriba que el Texto Base guarda silencio respecto a la sede del Gobierno y fueron derrotadas las propuestas que en sentido positivo propusieron el PSE-PSOE, EE y UCD.

c) Poder Legislativo: El Parlamento Vasco

a') Antecedentes

— Según el artículo 4º del **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos**, de 31 de mayo de 1931, el poder legislativo reside en el Consejo General del País Vasco y en las Asambleas Legislativas provinciales (Juntas Generales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Cortes de Navarra).

El Consejo, según el artículo 6º, está compuesto por 20 representantes por cada una de las cuatro entidades territoriales hasta un total de ochenta. Ahora bien, como ya se ha dicho, los órganos provinciales prevalecen sobre las instituciones comunes dado que son las Juntas (o Asambleas legislativas) quienes las eligen y controlan (artículo 7º). Su actuación dura cuatro años y pueden ser reelegidos. Los representantes de cada uno de los territorios históricos en las instituciones comunes podrán ejercitar el derecho de veto sobre cualquier resolución que pretenda adoptarse sobre cuestiones que se refieran de forma exclusiva o principal a su territorio o materias de la competencia específica de sus órganos privativos.

De conformidad con el artículo 8º, el Presidente del Consejo General del País Vasco lo es también de la Comisión Ejecutiva (Gobierno), debiendo hacerse la elección por mayoría absoluta de sus miembros. Si no se alcanza este resultado en la primera votación, se repetiría ésta entre los dos que hubieran tenido mayor número de votos en la primera. El cargo de Presidente es renovable cada dos años y en cada renovación la designación debe recaer, por turno rotatorio, en un representante de cada una de las entidades territoriales.

Las atribuciones del Consejo son las que se consignan en el Reglamento correspondiente (artículo 5º). Ahora bien, el artículo 20ºd) prefigura una limitación de las facultades de los órganos comunes al establecer que son competencias del Consejo General las facultades que «expresamente se consignan en el presente Estatuto y aquellas que por resolución de todas las provincias se estime conveniente ejercerlas mancomunadamente. Las demás serán ejercidas en cada provincia por sus organismos peculiares y privativos».

Por último, según el artículo 13º, la gestión del Consejo General del País Vasco es examinada, cada dos años, por las cuatro Diputaciones que forman la «Comisión Plena de Residencia» y puede ser censurada por ésta y por un Tribunal compuesto por doce representantes de las cuatro Asambleas Legislativas del País, nombrados por ellas, a razón de tres por cada una.

De lo anterior se deducen dos conclusiones: primera, el acusado carácter provincialista del Anteproyecto (representación paritaria en el Parlamento) con la consiguiente limitación de los poderes de los órganos comunes. En segundo

lugar, existe una confusión entre los poderes ejecutivo y legislativo, al no existir el principio de separación de poderes entre ellos.

— El **Estatuto de Estella** mantiene el mismo diseño en lo que a la regulación de poderes se refiere, y se limita a modificar la numeración de los artículos que pasan a ser 4º, párrafo primero, 12, 13, 14 y 15.

— El **Estatuto inicial de las Comisiones Gestoras de 1932** diverge profundamente de los anteriores Proyectos estatutarios al adoptar el sistema clásico de división de poderes. Se elimina, en consecuencia, la confusión entre poder legislativo, que se denomina «Parlamento General», y el poder ejecutivo, que pasa a denominarse «Consejo Permanente».

La elección y composición del Parlamento también es diferente al optar por un sistema mixto de combinar la representación territorial con criterios de representación proporcional en razón de la población. Así, según el artículo 15º, la mitad de los parlamentarios son designados por Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, en número igual por cada territorio; la otra mitad es designada mediante el sistema de lista y cociente por todo el electorado del País Vasco, constituido en colegio único. Se establecía, además, como principio general que los representantes son elegidos «por sufragio universal, directo y secreto» del pueblo vasco, en lugar del «sufragio tradicional» de los Estatutos de 1931 —sólo votaban los cabezas de familia y se exige estar en posesión de un mínimo de bienes—.

No alude el Proyecto que comentamos al número de parlamentarios que integran el Parlamento, sino que tal materia sería regulada en una Ley electoral (artículo 15º, párrafo segundo).

Conforme al artículo 16º los miembros del Parlamento son inviolables por los actos realizados en el ejercicio de su cargo, en igual forma y con las mismas garantías que se apliquen a los Diputados de las Cortes de la República.

El Parlamento, según el artículo 17º, aprobará una «Ordenanza» para su régimen interno y en el mismo precepto se incluye una importante norma de organización interna al decir que el Parlamento designará «un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios». El cargo de Presidente deberá recaer en cada Legislatura en un representante por territorio histórico, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa y Álava. Para los cargos de Vicepresidente y Secretarios debían ser designados representantes de cada una de las cuatro entidades citadas, a fin de que todas tuvieran participación en la Mesa del Parlamento.

En cuanto a las funciones del Parlamento el artículo 14º señala las siguientes: 1º *Con carácter general*: La potestad legislativa en materias referentes a sus relaciones con el Estado español, a las interprovinciales y a todos los asuntos, servicios y funciones comunes a los cuatro territorios que de común acuerdo y por conveniencia general estimen oportuno encomendarle. 2º *De modo especial*: legislar sobre la interpretación, el desarrollo y la aplicación del Estatuto y sobre el ejercicio y ejecución de las facultades que en él se reconocen y que por común acuerdo de las entidades territoriales se hayan atribuido

al Parlamento General. 3º Serán también de su incumbencia «la organización judicial y la constitución y el funcionamiento del Consejo Permanente a Gobierno del País».

— En el **Estatuto plebiscitado en 1933** desaparece las competencias especiales señaladas en el párrafo anterior permaneciendo el resto del artículo —que pasa a ser el 12º— con igual redacción.

— El **Estatuto de 1936** establece un sistema —con independencia del señalado como transitorio y mientras durasen las circunstancias de guerra basado en la representación por número de habitantes y el sufragio universal, directo y secreto. Así, el artículo 10º, a) dice que:

«El órgano legislativo regional se compondrá de representantes en número no menor de uno por veinticinco mil habitantes, y será elegido, del mismo modo que todos los demás órganos que tengan encomendadas facultades legislativas, por sufragio universal, igual, directo y secreto».

Los miembros del Parlamento son inviolables «por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo» y gozan de fuero especial: «sólo podrán ser perseguidos y juzgados por los delitos que cometan dentro del territorio autónomo por el Tribunal de superior categoría que dentro del País Vasco le esté atribuida competencia por razón de la materia» (artículo 10º, b, párrafo tercero).

b') Elaboración de los preceptos 25º, 26º, 27º y 28º

El Texto Base dice en su **artículo 25º**:

«1. El Parlamento Vasco ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno Vasco, todo ello sin perjuicio de las competencias de las instituciones de los territorios históricos, a que se refiere el artículo 37º del Presente Estatuto.

2. El Parlamento es inviolable».

El Texto Base dice en su **artículo 26º**:

«1. El Parlamento Vasco estará integrado por un número de representantes de cada territorio histórico, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. La circunscripción electoral es el territorio histórico.

3. La elección se verificará en cada territorio histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. Una Ley del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

5. Durante su mandato, los Diputados del Parlamento Vasco gozarán de inviolabilidad e inmunidad, no pudiendo ser retenidos o detenidos sino en caso de flagrante delito. La responsabilidad penal en que pudieran incurrir será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco».

De conformidad con el **artículo 27º** del Texto Base:

«1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación permanente. Funcionará en Pleno y Comisiones.

Una Ley del Parlamento fijará su Reglamento interno que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará autónomamente su presupuesto y el Estatuto de su personal.

2. El período ordinario de sesiones será como mínimo de ocho meses al año.

3. La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones representativas a que se refiere el artículo 37º de este Estatuto, en los términos establecidos por Ley. Los miembros del Parlamento podrán, tanto en Pleno como en Comisiones, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan. Una Ley del Parlamento regulará el ejercicio de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley.

5. Las Leyes del Parlamento serán promulgadas por el Presidente del Gobierno Vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en plazo de quince días desde su aprobación.

El **artículo 28º** del Texto Base dice:

«Corresponde al Parlamento Vasco:

a) Designar los Senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 69 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto se señale en una Ley del propio Parlamento Vasco.

b) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Vasco encargados de su defensa.

c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad».

En 1978 los Anteproyectos de Estatutos presentados a la Ponencia Redactora por los partidos políticos difieren sustancialmente unos de otros en la regulación de la materia que nos ocupa. Veamos.

El artículo 29º.1 del **Proyecto del PNV** fija un criterio de integración del Parlamento Vasco basado en el sistema de representación igualitaria de los territorios históricos:

«El Parlamento Vasco estará integrado por representantes elegidos, por un plazo no superior a cinco años y mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por los electores de los territorios históricos, en número igual por cada uno de ellos, de acuerdo con la Ley Electoral que se elabore».

Los parlamentarios gozan de inviolabilidad e inmunidad y no podrán ser retenidos a detenidos sino en caso de flagrante delito. La responsabilidad penal sólo será exigible ante el Tribunal Supremo de Justicia del País Vasco (Fuero especial).

Conforme al artículo 28º del Proyecto del PNV, el Parlamento asume *la potestad legislativa y controla la acción ejecutiva* en materias referentes a las relaciones del País Vasco con el Estado, a las interterritoriales y a todos los asuntos comunes a los territorios históricos. El precepto siguiente, señala como competencias propias del Parlamento las siguientes materias:

- «a) La organización, régimen y funcionamiento de las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales comunes a todos los territorios vascos.
- b) La aprobación de los Presupuestos Generales del País Vasco.
- c) Las bases del Estatuto de los funcionarios del País Vasco.
- d) La seguridad pública general del País Vasco.
- e) La Hacienda General del País Vasco.
- f) Bases de la ordenación del sector público del País Vasco y de la planificación de la actividad económica general.
- g) Bases de la ordenación del ahorro, comercio interior y defensa del consumidor, organismo emisores del crédito corporativo público y territorial, industria, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, medio ambiente y ecología.
- h) Corporaciones oficiales, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, de la Propiedad y Colegios Profesionales.
- i) Cooperativas y pósitos.
- j) Bases para la ordenación y coordinación de la Higiene pública y privada y coordinación de la Sanidad y Seguridad Social.
- k) Enseñanza e investigación, sin perjuicio de las competencias ejercidas actualmente por los órganos forales.
- l) Los medios de comunicación social.
- ll) La recepción de la legislación procedente de los Tratados Internacionales.
- m) El ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y el desarrollo, aplicación e interpretación del presente Estatuto.
- n) Designar los Senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 69 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto establezca una Ley del Parlamento Vasco.
- ñ) Ejercitar la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo 87.2 de la Constitución del Estado.
- o) Interponer recurso de inconstitucionalidad.
- p) Cualesquiera otros que se expresen en este Estatuto, así como las que de común acuerdo le encomiendan los órganos legislativos de los territorios históricos».

En cuanto a la *iniciativa legislativa*, según el artículo 30º.1, corresponde: 1º a los diputados; 2º al Gobierno Vasco, y 3º a los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos.

La *ordenación y funcionamiento del Parlamento* se dejan para una fase posterior a través de una Ley aprobado por este último (artículo 30°2).

El predominio provincialista y el carácter paritario de la representación por provincias en el Parlamento, con independencia de las desigualdades demográficas de cada entidad histórica, hacen que el Proyecto del PNV se acerque al modelo confederal y esté en línea con la concepción confederativa nacionalista del País y de la propia organización interna del PNV que, como se sabe, es también confederal.

El **Borrador del PSE-PSOE** se inclina, igualmente, por la representación territorial igualitaria, según se desprende al artículo 14°.1:

«El Parlamento estará formado por un mínimo (igual) de representantes de cada una de las provincias integrantes, constituyendo cada una de ellas un distrito electoral».

El Parlamento es elegido por un período no superior a *cuatro años*. Su *elección* se hace siempre por sufragio universal, directo y secreto y de representación proporcional en cada distrito electoral (artículo 14°.2).

Sus miembros gozan de *inmunidad parlamentaria* —aunque no se precisa aquí, como hacía el texto del PNV, ningún Fuero especial—.

Como novedades de este Proyecto cabe citar, por ejemplo, que el Parlamento fijaría la *asignación* de sus miembros (artículo 14°.4, párrafo último); la *elección*, las causas de *ineligibilidad e incompatibilidad* se regularían por Ley del Parlamento Vasco (artículo 3°, párrafo primero). Se añade, además, que los diputados y senadores vascos de las Cortes Generales pueden *asistir a las sesiones del Parlamento «con voz y sin voto»* (artículo 14°.3, párrafo último).

Las *funciones* del Parlamento pueden clasificarse, según el artículo 13°, de la siguiente manera: a) representa al pueblo vasco; b) ejerce la potestad legislativa; c) aprueba los Presupuestos generales; c) impulsa la acción del Gobierno; d) controla la acción del Gobierno.

Se hace en el Borrador del PSE-PSOE una referencia explícita a la futura *sede del Parlamento* aunque queda aún sin determinar.

El artículo ISO, origen del artículo 27° del Texto Base, está dedicado a la organización del Parlamento —previsión esta que no figuraba en el Proyecto el PNV—:

- El Parlamento elegiría de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación permanente.
- El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones, pudiendo los parlamentarios, tanto en uno como en otras, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezca.
- El Reglamento será aprobado por el Parlamento por mayoría absoluta de sus miembros.
- Los períodos ordinarios de sesiones deberán durar como mínimo ocho meses al año.

- La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición: 1° del Gobierno; 2° de la Diputación Permanente; 3° de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

La *iniciativa legislativa* corresponde, según el artículo 15°.4, «a los miembros del Parlamento y del Gobierno, en los términos establecidos por la Ley» —se omite la referencia a los órganos ejecutivos y legislativos de los territorios históricos como hacía el Proyecto del PNV—.

Conforme al artículo 16° la *potestad legislativa* la ejerce el Parlamento mediante:

«A) La elaboración de leyes en materias a las que se refiere el artículo 33° de este Estatuto¹⁷⁴⁷.

B) La elaboración de las normas legislativas a las que se refiere el artículo 34° del presente Estatuto¹⁷⁴⁸ y aquellas otras previstas en el artículo 150°.1 de la Constitución¹⁷⁴⁹.

C) La elaboración de reglamentos de leyes estatales, en las materias a las que se refiere el artículo 34° del presente Estatuto».

En cuanto a la promulgación de las leyes del Parlamento, según el artículo 16°.3, origen del artículo 27°.3 del Texto Base, se efectúa por el «Presidente del Gobierno Vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en el plazo de quince días» —novedad que no figuraba en el Proyecto del PNV—.

A diferencia de los proyectos examinados, el **texto propuesto por EE** propugna una fórmula con concesiones historicistas mediante un *sistema mixto de integración*: la mitad del Parlamento es elegido por el conjunto del electorado de Euskadi constituido en un colegio electoral único; la otra mitad se designa por los órganos forales de los territorios históricos, en igual número para cada uno de ellos. Dice así el artículo 32°:

«1. El Biltzar será elegido por un término de 4 años, estando compuesto de un número que fijará una ley electoral parlamentaria. Esta ley fijará asimismo las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

2. La elección de la mitad de los representantes del Biltzar se efectuará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, con un sistema de re-

¹⁷⁴⁷ Se refiere a las materias de competencia exclusiva del País Vasco.

¹⁷⁴⁸ Se refiere a las materias que en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a las instituciones autonómicas el desarrollo legislativo y la ejecución.

¹⁷⁴⁹ El artículo 150°.1 de la Constitución: «Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a algunas de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas».

presentación proporcional, para todo el electorado de Euskadi constituido en colegio electoral único.

3. La elección de la otra mitad de los representantes del Biltzar se efectuará por el Consejo Foral y Juntas Generales, elegidos por y entre sus miembros, en número igual para cada uno de ellos, y con un sistema de representación proporcional».

Se señalan, entre otras, las siguientes *funciones del Parlamento*: «1. Designar los senadores que representen el Euskal Agintea en el Senado español. 2. Aprobar proposiciones de ley para presentarlas a la mesa del Congreso de los Diputados, así como el nombramiento del máximo de miembros del Biltzar encargados de su defensa. 3. Interponer el recurso de inconstitucionalidad. 4. Solicitar del Gobierno del Estado la opción de un proyecto de Ley».

En cuanto a la *iniciativa legislativa* se inclina por la fórmula del PNV al conferir el artículo 33º la posibilidad de iniciar el procedimiento legislativo «a los órganos representativos de los herrialdes, en los términos que establezca la Ley». Se añade, además, que: «Una Ley del Biltzar regulará, asimismo, el derecho a la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, con un mínimo de 25.000 firmas acreditadas».

Por último, el artículo 36º.5 establece que una Ley del Biltzar determinará la forma de *elección del Presidente*, su estatuto personal y sus atribuciones.

En cuanto a la *integración del Parlamento*, el **Proyecto de UCD** se limita a reproducir el artículo 152º de la Constitución asegurando «la adecuada representación de todos los territorios del País Vasco». En la que se refiere a la organización del Parlamento, según aparece regulado el artículo 19º, son órganos del Parlamento: el Presidente, la Mesa, la Diputación Permanente, las Comisiones y el Pleno. Los parlamentarios, al igual que en proyectos anteriores, serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones y gozan de inmunidad parlamentaria (artículo 18º.4). La iniciativa legislativa corresponde a los diputados y al Consejo del Gobierno del País Vasco (pero no a las instituciones privativas de los territorios históricos como preveía el Proyecto del PNV). La promulgación de la Ley la efectúa el Presidente del País Vasco «en nombre del Rey» (artículo 20º.3). Una Ley del Parlamento determinará la forma de elección del Presidente, su Estatuto personal y sus atribuciones (artículo 22.5). La sede del Parlamento se fija en «la Casa de Juntas de Guernica», pero podrá reunirse en «otros lugares del País Vasco en la forma y supuestos que la Ley determine» (artículo 17º.3).

En las **Bases propuestas por la Diputación Foral de Álava** se insiste en la necesidad de que tanto el órgano legislativo como el ejecutivo estén integrados «por igual número de representantes de cada uno de los territorios históricos» y se hace hincapié en la «rotación de los cargos» y en la conveniencia de que se elija al Presidente de dichos órganos entre los representantes de cada

uno de los territorios. Se propugna igualmente el derecho de veto de cada una de las decisiones de las instituciones comunes sobre cuestiones que se refieran «de forma exclusiva o principal a su territorio o a materias de la competencia específica de sus órganos privativos».

En el **Proyecto de Alianza Popular** ya vimos que la regulación de los poderes ejecutivo y legislativo se presta a confusión y lo mismo cabe decir de las Bases propuestas por la **Liga Comunista Revolucionaria**.

El **Proyecto del PCE/EPK** propone el establecimiento de un sistema proporcional de representación directa, primando al Parlamento General como única Cámara Legislativa frente a las facultades de las provincias (artículo 10°). Como se ve es la misma idea que PSE-PSOE y EE.

Por último, el artículo 38° del **Proyecto de Kimu Berri Taldea** propugna que la Asamblea Nacional estuviera compuesta por 160 representantes siguiendo un sistema mixto (muy en la línea de EE): a) *De forma directa*: en su mitad (80), son elegidos a razón de un parlamentario por cada circunscripción de 25.000 electores. b) *De forma indirecta*: la otra mitad (80), a razón de 20 por cada una de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. La elección de los primeros se efectúa por «sufragio universal, igual y directo», mientras que los ochenta restantes son elegidos por «las Asambleas de las comunidades locales» (artículo 39). Este último aspecto, que permitía que los parlamentarios vascos resultasen elegidos por sufragio indirecto, esto es, sin casi participación popular (restringida ésta a la formación de los Ayuntamientos), fue ya introducido en el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos.

Otros aspectos diferenciadores son los siguientes: los órganos rectores de la Asamblea, según el artículo 40°, eran el Presidente y cuatro Vicepresidentes, siendo el primero elegido entre los mismos de la Asamblea. Los representantes de cada provincia eligen entre sí a su propio Vicepresidente. Según el artículo 41°, la representación del Estado autonómico vasco corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional (y no al Presidente del Gobierno). Finalmente, la actividad y funcionamiento de la Asamblea se fijará en su propio Reglamento interno (artículo 42).

A partir de estos datos, la **Ponencia Redactora** elabora el **artículo 26°.1**: el Parlamento Vasco estaría *integrado por igual número de parlamentarios por territorio histórico*, debiendo ser elegidos «por sufragio universal, libre, directo y secreto». El planteamiento confederal que se desprende de este texto responde al interés de asegurar la integración de Navarra y, en su caso, de Álava.

En cuanto al *procedimiento electoral*, se establecen los siguientes criterios:

- La circunscripción electoral deberá ser el territorio histórico (artículo 26°.2).
- La elección tendrá que verificarse en cada territorio histórico atendiendo a criterios de representación proporcional (artículo 26°.3).
- Se remite, además, a una futura ley autonómica la regulación de la elección de sus miembros, así como la fijación de las causas de ineligibilidad e incompatibilidad (artículo 26°.4).

Los *miembros del Parlamento serán inviolables*, no pudiendo ser detenidos o retenidos sino en caso de flagrante delito. La responsabilidad penal en que pudieran incurrir sólo será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (*Fuero especial*).

En estas materias la Ponencia Redactora opta por los criterios del Proyecto presentado por el PNV.

En cuanto a la *organización del Parlamento* prevalece, sin embargo, el criterio del Proyecto del PSE-PSOE. Conforme al artículo 27°.1 del Texto Base, el Parlamento «elegirá de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente» y funcionará «en Pleno y Comisiones». Se establece, además, la remisión a una futura Ley autonómica la fijación de su Reglamento interno que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros (artículo 27°.2). El Parlamento aprobará autónomamente su presupuesto y el Estatuto de su personal (artículo 27°.3). El texto es una transcripción literal del artículo 15°.1 del Proyecto del PSE-PSOE.

Según el artículo 27°.2 del Texto Base, los *períodos ordinarios de sesiones* deben durar como mínimo ocho meses al año —texto idéntico al artículo 15°.2 del Proyecto del PSE-PSOE—. La Cámara podrá reunirse también en sesiones extraordinarias a petición: 1° del Gobierno; 2° de la Comisión Permanente; 3° de la tercera parte de sus miembros. Se precisa, además, que las sesiones extraordinarias deberán convocarse con «un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado» —texto idéntico al artículo 15°.3 del Proyecto socialista.

El Texto Base, en el artículo 27°.4, confiere la *iniciativa legislativa*, es decir, la posibilidad de iniciar el procedimiento legislativo a los siguientes sujetos:

- A los miembros del Parlamento Vasco.
- Al Gobierno.
- A las instituciones representativas a que se refiere el artículo 37 del Texto Base, en los términos establecidos por la Ley.
- A la iniciativa popular, según se regule por Ley del Parlamento autónomo.

Resulta claro que este precepto ha seguido el criterio mantenido tanto por el PNV (artículo 30°.1) como por EE (artículo 33°.1) al equiparar la iniciativa legislativa de los territorios históricos a la que tienen reconocida las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en el artículo 87°.2 de la Constitución.

Según el artículo 27°.5 del Texto Base corresponde al Presidente del Gobierno Vasco la *promulgación de las Leyes* aprobadas por el Parlamento, ordenando su publicación en el plazo de quince días desde la fecha de su aprobación. Este precepto acepta totalmente la propuesta del artículo 16°, párrafo tercero, del Proyecto del PSE-PSOE.

Por último, el artículo 28° del Texto Base asigna al poder legislativo *otras funciones*:

- Designar los Senadores que ha de representar al País Vasco en el Senado, conforme al artículo 69°.5 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto señale una Ley autonómica.
- Ejercitar la iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados solicitando del Gobierno del Estado «la adopción de un Proyecto de Ley» o bien remitiendo a la Mesa del citado Congreso «una proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Vasco encargados de su defensa».
- Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Recoge este precepto los planteamientos realizados en los proyectos presentados por PNV, EE, UCD, PCE/EPK.

d El poder territorial

a') Antecedentes

— Como ya se ha visto en otro lugar, en el **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos**, la estructuración interna del País se asienta sobre la base de que la unidad vasca es compatible con la autonomía de la cuatro provincias que lo integran, las cuales, de conformidad con el artículo 20°, elaborarían sus respectivos *Estatutos particulares* para su régimen interno, y estarían sujetos a determinadas limitaciones:

«a) Sus Asambleas legislativas serán elegidas por sufragio universal bajo formas democráticas, admitiéndose también el sufragio indirecto de los Ayuntamientos siempre que éstos hayan sido elegidos por sufragio universal directamente.

b) No contendrán estos Estatutos particulares disposición alguna que esté en contradicción u oposición con este Estatuto ni con la Constitución general de la República española en cuanto sea aplicable a todos sus territorios territorios.

c) Será respetada la autonomía municipal.

d) De las facultades genéricamente atribuidas al Estado vasco competirán al Consejo General las que expresamente se consignan en el presente Estatuto y aquellas que por resolución de todas las provincias se estime conveniente ejercerlas mancomunadamente. Las demás serán ejercidas en cada provincia por sus organismos peculiares y privativos.

e) Estos Estatutos particulares se elevarán al Consejo General y al Gobierno de la República, para el solo efecto de examinar si hay en ellos algo contrario a este Estatuto o a la Constitución de la República, a tenor del artículo 20».

El precepto transcrito propugna una estructura interna claramente federal para el nuevo Estado Vasco al establecer el fondo de poder en las instituciones forales en detrimento de las instituciones comunes.

Vimos también como el poder legislativo tenía un carácter dual al asignar al Consejo General (Parlamento) «los asuntos comunes» y a las Juntas Gene-

rales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Cortes de Navarra «los asuntos particulares de cada una de éstas, sin más limitaciones que las atribuidas al Consejo General» (artículo 4º). Los miembros del Consejo no eran elegidos por el sufragio universal, sino indirectamente a través de las citadas Asambleas legislativas provinciales.

Los representantes de cada provincia en el Consejo General (Parlamento) y en la Comisión Ejecutiva (Gobierno) tenían, de conformidad con el artículo 12º, derecho de veto contra los acuerdos de dichos órganos sobre asuntos que se refieran «exclusiva a preponderantemente a una sola de las cuatro provincias», resolviéndose el conflicto ante una Comisión Mixta paritaria Consejo-provincia.

— El **Estatuto de Estella** parte de este mismo planteamiento interno, consecuente con la propuesta del PNV de restauración foral que se añadió al Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos aprobado el 31 de mayo de 1931. De este principio y de esta última reivindicación —como se dijo— cabe deducir que el Estatuto de Estella se acerca más al modelo confederal que al propiamente federal.

— En el **Estatuto inicial de las Comisiones Gestoras** la estructura confederal a escala interna se ve sensiblemente delimitada. El artículo 2º, recordemos, reconocía la autonomía de las provincias (y de los municipios) dentro del principio de unidad del País, pudiendo libremente organizar su régimen privativo y disfrutar de aquellas facultades autonómicas que no estuvieran expresamente atribuidas a los poderes del País Vasco, pero a diferencia de los Proyectos de 1931:

- No dedica ningún Título especial a la regulación de las instituciones privativas de los territorios históricos, tan sólo se prevé en su Disposición Transitoria Primera la formulación de «Constituciones Interiores» para Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, conforme a la que prescribe el artículo 2 de este Proyecto de Estatuto.
- No prevalecen las instituciones privativas de los territorios históricos sobre las instituciones comunes.
- No se aplica el principio de igualdad de representación en el Parlamento por territorio histórico, sino que la elección de los órganos comunes es de forma directa y de corte unitario.

En suma, el protagonismo provincial (o influencia foral) es mucho menor que en los dos Estatutos anteriormente referenciados.

— Se mantuvo idéntico planteamiento en el **Estatuto plebiscitado en 1933**.

— En cuanto a la **Ley de Estatuto de Autonomía de 1936** ya vimos que el protagonismo provincial, con ligeras modificaciones, fue recogido en el artículo 1º, párrafo segundo. Tampoco aquí se regulan en título independiente las instituciones privativas de los territorios históricos.

b') Elaboración del precepto 37º

El Texto Base dispone en su artículo 37º:

«1. Los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos.

2. La naturaleza jurídica y el contenido de competencias de los regímenes forales privativos de cada territorio no sufrirán alteración por lo dispuesto en el presente Estatuto.

3. En todo caso, asumirán competencias exclusivas, dentro de sus respectivos territorios, en las siguientes materias:

- a) Organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones.
- b) Elaboración y aprobación de sus Presupuestos.
- c) Todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto, así como aquellas que mediante ley del Parlamento Vasco les sean transferidas.

4. Les corresponderá, asimismo, el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento Vasco señale.

5. Para la elección de los órganos legislativos de los territorios históricos se atenderá a criterios del sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada territorio.

Las posiciones de los partidos políticos en torno al papel a desempeñar por los territorios históricos y sus órganos forales en la futura Comunidad Autónoma pueden ser encasilladas en dos bloques distintos: la de quienes defienden una autonomía basada en el fortalecimiento de las instituciones privativas de los territorios históricos y la de aquellos otros que defienden el criterio inverso.

En el primer bloque cabe situar aquellos partidos que defienden el predominio del sistema confederal. Así, por ejemplo, PNV, AP, la Diputación Foral de Álava, el Partido Carlista, la Liga Comunista Revolucionaria, Organización Revolucionaria de Trabajadores y Partido del Trabajo.

Como se vio en su momento, el artículo 3º del **Proyecto del PNV** establece el principio general de que los territorios históricos que integran el País se regirán, a su vez, «autónomamente», a cuyo efecto podrán mantener su organización y régimen privativos. Además, el artículo 27º, origen del artículo 24º.2 del Texto Base, incluye entre los poderes del País Vasco «los órganos legislativos de los territorios históricos, que podrán adoptar la denominación de Juntas Generales o Consejo Foral», así como a «las Diputaciones Forales».

Acabamos de ver que el artículo 30º otorga iniciativa legislativa a «los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos».

Por último, el artículo 35º del Proyecto del PNV inicia la regulación «De los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos». Dicho precepto instaura el principio confederal, ya comentado, en lo que concierne a la autonomía provincial (artículo 3º). Así, el citado artículo 35º reza como sigue:

«1. Los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios históricos se regirán por la legislación y régimen privativos de cada uno de ellos.

2. Asumen la potestad legislativa y el poder ejecutivo para todas las materias y asuntos propios de su ámbito territorial, así como los que no estén atribuidos expresamente al Parlamento y al Gobierno Vasco.

3. La naturaleza jurídica y el contenido de competencia de los regímenes forales privativos de cada territorio no sufrirán alteración por lo dispuesto en el presente Estatuto».

El texto transcrito conforme con los planteamientos ideológicos del PNV¹⁷⁵⁰ supone una merma de los poderes de los órganos comunes a favor de las Asambleas legislativas provinciales.

El **Proyecto de Alianza Popular** mantiene una propuesta muy similar al Estatuto de Estella. El artículo 1º establece el principio general de creación de las Juntas Generales, para que éstas puedan posteriormente crear las instituciones comunes que les convengan. El tenor literal de este último precepto dice así:

«El País Vasco, que comprende las provincias de Álava, de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, se constituye en entidad jurídica, con la personalidad propia que le confieren la Historia de los territorios que lo integran y la voluntad de sus habitantes, con el derecho de regirse por sí mismo como comunidad foral y autónoma, bajo el amparo y respeto de la Constitución».

El artículo 2º, párrafo segundo, precisa que:

«Cada uno de estos territorios se regirá a su vez autonómicamente, correspondiendo el gobierno y administración de los mismos a las Diputaciones que ostentan su representación legal».

¹⁷⁵⁰ Así, el artículo 5º del Programa de Sabino ARANA GOIRI decía que: «Somos hermanos por su raza, su lengua, su fe y sus costumbres, los ex-Estados históricos vascos en los que naturalmente se refundieran en la Historia todos los de la nacionalidad vasca, y reconociéndose la plena soberanía histórica de cada uno de ellos: se ligarán o confederarán dichos ex-Estados vascos para formar el todo llamado Euzkadi; pero sin detrimento de su particular autonomía».

En las Ponencias y conclusiones de la Asamblea Nacional del PNV, celebrada en Iruña (Pamplona) en 1977 se puede leer, entre otras cosas, lo siguiente: «Restaurado el ser propio de cada uno de los entes políticos históricos vascos y sin merma alguna de la personalidad peculiar de cada uno de ellos, sino potenciándola, pero fieles a la identidad étnica, cultural y de voluntad común de todos ellos, propugna la creación de una estructura política formada por aquellas instituciones indispensables y convenientes para el mantenimiento y desarrollo de esa identidad y para la resolución de su problemática colectiva». Es más, en dichas Conclusiones el PNV se define como: «b) Partido demócrata, tanto en su estructura interna confederal, respondiendo así a las peculiaridades de cada una de las regiones de Euzkadi, como en su formación de voluntad y estructura internas. Evitando la burocratización y el centralismo, en su seno, articulando la expresión y operatividad de la voluntad mayoritaria de sus afiliados a partir de la base, así como en la estructuración de la sociedad propugnada por él».

El artículo 14° del Proyecto de AP, incluido en el Título Cuarto, referente a «Las provincias o territorios históricos», dice la siguiente:

«En cada provincia se constituirán las Juntas Generales integradas por representaciones de todos los Municipios de las provincias, quienes elegirán veinte diputados forales. A su vez, los diputados elegirán al Presidente de la Diputación. Cada municipio designará un apoderado que dispondrá de voto único o plural en función del número de habitantes por municipio que representa. A estos efectos, cada 5.000 habitantes darán derecho a un voto adicional.

Las Juntas se convocarán como mínimo una vez al año y serán cauce de consulta, asesoramiento y expresión de las aspiraciones provinciales y se celebrarán en el lugar donde tradicionalmente hubieran sido celebradas».

Tienen particular relevancia los artículos 15°, 16° y 17°, incluidos en el mencionado Título Cuarto, relativos al *contenido de la autonomía garantizada a los territorios históricos*, sin perjuicio de otras referencias dispersas en su articulado. El Proyecto de AP sitúa el fondo de poder en las Instituciones privadas. El artículo 15° del Proyecto que analizamos transfiere a la autonomía provincial la que se pueda recuperar en virtud de la Disposición Adicional primera de la Constitución:

«Las Diputaciones recabarán para sí todas aquellas facultades y competencias que les correspondía por Fuero, y las que puedan desempeñar satisfactoriamente en su respectivo territorio y estructuran su administración adaptando los servicios generales y especiales de que dispone para el mejor desempeño de las mismas».

El precepto siguiente alude a las competencias «que se le transfieran»:

«Las Diputaciones Forales desempeñarán las competencias que se le transfieran con arreglo al Estatuto de Autonomía y que tenían atribuidas como propias, tanto por la actualización de Derechos Históricos Forales como por la Ley de Régimen Local y las que específicamente se prevean para las mismas por otras normas.

La Diputación podrá asumir también por cuenta de la Administración del Estado otras competencias que se la encomienden cumpliendo en tales casos las instrucciones de los órganos ministeriales titulares de estas funciones, a través del Consejo General Vasco».

El artículo 17° confirma que, para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Diputaciones Forales en virtud del Estatuto «se transferirán a las Diputaciones todos los bienes propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza inherente a su desempeño».

La filosofía del Proyecto de AP se fundamenta, como se puede apreciar, en el respeto absoluto a la tradición foral.

En el mismo sentido, **las Propuestas presentadas por la Diputación Foral de Álava** exigen una estructura de poder respetuosa con la personalidad histórica y política de las provincias, «cuyo amparo y respeto impone la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Constitución». Este principio comporta las siguientes exigencias:

- «Debe asegurarse tanto la continuidad como la composición peculiar de los órganos privativos de administración y gobierno de los territorios históricos (Juntas Generales y Diputaciones Forales), así como el respeto íntegro a sus competencias específicas».
- «Debe corresponder a los órganos peculiares de cada territorio, dentro de su esfera respectiva de actuación, ejercer y resolver sobre aquellas materias que tradicionalmente, conforme al régimen foral, eran competencia de los mismos sin perjuicio de las facultades de coordinación de los órganos comunes autonómicos».
- «El Estatuto debe asegurar la delegación en las Diputaciones Forales de todas aquellas competencias asumidas por el ente regional, distintas de las que correspondan privativamente a aquéllas, que puedan ser ejercidas por cada una en su territorio, dotándolas de los medios necesarios para su adecuada prestación. Ello sin perjuicio de reservarse los órganos comunes específicos del País Vasco la coordinación general de dichas funciones para asegurar la unidad de criterio y actuación en cada territorio».

En suma, la Diputación de Álava pretende con el Estatuto garantizar el mantenimiento de los servicios que hasta entonces venía prestando, merced al Concierto Económico que había constituido, como se sabe, un factor fundamental en el desarrollo alavés a partir de 1960.

Dentro de este mismo bloque cabe citar el artículo 3º del Título Primero («Territorio y ciudadanos de Euskadi»), de las **Bases presentadas por la Liga Comunista Revolucionaria** que reza así:

«Las regiones históricas que componen Euskadi (Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya) contarán con un elevado grado de autonomía en los terrenos legislativos, ejecutivo y financiero».

Igualmente, el artículo 29º del **Anteproyecto presentado por la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)**, al fijar la «organización de poder» (Título III) dice que:

«Las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y el Consejo Foral de Navarra tendrán competencias legislativas para asuntos exclusivos de su territorio respectivo.

Las Diputaciones Forales de cada territorio histórico ejercerán las funciones del Gobierno provincial para administrar o ejecutar los asuntos referentes a su ámbito regional».

En las **Bases propuestas por el Partido Carlista** se hacía distinción entre las «facultades regionales» y las «facultades confederadas», estas últimas catalogadas como competencias de atribución. Con relación a las primeras, el tenor literal de las Bases es el siguiente:

«Se conservarán por las regiones integrantes, todas aquellas facultades que en la actualidad les son atribuidas y reconocidas por el Estado.

El mantenimiento y desarrollo de aquellas facultades, así como su consecución para las regiones forales que carecen de ellas, se considerará como obligación y deber de todos y cada una de las integrantes.

Sin perjuicio de lo expuesto serán atribuciones específicas de cada región, todas las facultades recuperadas, incluso la completa autonomía de sus haciendas, así como las señaladas en el artículo 148 de la Constitución y los Conciertos Económicos para Guipúzcoa y Vizcaya... (se enumerarán).

A excepción de los indicados en el siguiente apartado y correspondientes a los órganos confederales».

El artículo 28° del **Anteproyecto presentado por el Partido del Trabajo** reconoce que las provincias, a través de sus órganos administrativos y legislativos, «asumirán todas las competencias que directamente les reconozca la legislación del Estado, así como las propias de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las mismas dentro de su ámbito territorial», se exceptúan en este último caso «las reservadas a los poderes generales vascos por este Estatuto y ley posterior del Parlamento Vasco».

En el grupo de los partidarios de fortalecer las instituciones comunes hay que situar las propuestas presentadas por PSE-PSOE, PCE/EPK y EE que defienden una concepción unitaria del País en el que el protagonismo de los territorios históricos se ve sensiblemente disminuido. El artículo 12° del **Proyecto del PSE-PSOE** no incluye decíamos, entre los poderes del País Vasco a los órganos legislativos de los territorios históricos —como hacía el Proyecto del PNV—.

La *actividad de las Juntas* se ve sensiblemente disminuida puesto que el artículo 31° les atribuye únicamente las siguientes facultades:

- «1. Controlar la gestión de la Diputación Foral respectiva.
2. Aprobar los presupuestos anuales de la Diputación.
3. Dictar sus reglamentos internos de organización y funcionamiento, controlar la ejecución provincial de las disposiciones emanadas del Parlamento Vasco y elevar propuestas».

Todo lo relativo a la *composición y régimen de elecciones de las instituciones privativas* se regularía por Ley del Parlamento Vasco.

Los nacionalistas temían que un enfoque excesivamente centralista de la Administración autonómica provocara el rechazo de Navarra, e incluso de Álava, y se opusieron firmemente a este planteamiento que resultó derrotado. La **Ponencia Redactora** elaboró el Capítulo IV del Título II del Texto Base,

con un único artículo (37°), dedicado a «las Instituciones de los Territorios Históricos» estableciendo los siguientes principios:

- Los órganos forales (legislativos y ejecutivos) *se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos* (artículo 37°.1), el cual no se altera por lo dispuesto en este Estatuto (artículo 37°.2).
- Se establece como *competencias «mínimas»* las siguientes materias: «a) organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones; b) elaboración y aprobación de sus presupuestos; c) todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto, así como aquellas que mediante Ley del Parlamento Vasco le sean transferidas» (artículo 37°.3).
- En cuanto a las normas de elección de los órganos legislativos, «se atenderá a criterios del sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada territorio» (artículo 37°.5).

Podemos concluir afirmando que la concepción política implícita en el Texto Base es que el País Vasco, a nivel interno, se configura en base al respeto a la personalidad propia de los territorios históricos, propiciando el mantenimiento y el desarrollo de sus regímenes privativos, de acuerdo con su propia experiencia histórica.

e) Del control de los poderes del País Vasco

Otro de los aspectos de interés del Texto Base es el relativo a los conflictos entre la Comunidad Autónoma y el Estado y entre aquéllos y los territorios históricos.

a') Antecedentes

— El artículo 19° del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, encuadrado en el Título VII, relativo a los «Conflictos entre el Estado Vasco y la República», establece que los mismos serían resueltos por una Comisión Mixta, de carácter paritario:

«Los (conflictos) que no puedan resolverse por gestión directa entre las autoridades u organismos representativos de ambos Estados, se someterán a una Comisión Mixta, nombrada la mitad por el Consejo General del País Vasco y la otra mitad por el Parlamento español, presidida por el Presidente de la República española. Si no estuviera funcionando el Parlamento y el asunto fuera urgente, los miembros del Estado español en dicha Comisión Mixta serían designados por el Consejo de Ministros de la República.

A nivel interno, el artículo 12° del citado Anteproyecto dispone que los conflictos entre el Consejo General del Estado Vasco (órgano legislativo) y alguna de las provincias se resuelvan también por una Comisión Mixta y paritaria:

«... se someterá el asunto a una Comisión mixta compuesta por igual número de personas designadas, la mitad por el Consejo y la otra mitad por la provincia reclamante. La Comisión mixta deberá ser presidida por el que hubiera desempeñado la Presidencia del Consejo en el bienio inmediatamente anterior o por el de dos bienios anteriores si aquél procediera de la provincia interesada».

— El **Estatuto de Estella** no contiene ninguna novedad respecto del Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos.

— El **Estatuto inicial de las Gestoras de 1932** establece que todas las cuestiones de competencias entre las autoridades judiciales y administrativas de la región autónoma y de la República serán resueltas por el Tribunal Supremo de esta última. El artículo 56º, encuadrado en el Título Octavo, relativo a las «competencias y conflictos» dice textualmente la siguiente:

«Las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades judiciales y administrativas de la República y autoridades judiciales y administrativas del País Vasco-Navarro se resolverán por el Tribunal Supremo de la República».

El artículo transcrito tiene su desarrollo en el precepto siguiente al señalar que el control de las leyes de la República y de la región autónoma, en caso de conflicto, y la resolución de conflictos —distintos a las cuestiones de competencia— que surgieran entre el Estado y el País Vasco, a entre éste y otras regiones autónomas, serán resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales. El tenor literal del artículo 57º es el siguiente:

«Si con motivo de la promulgación de una Ley por la República o por el País Vasco-Navarro uno de los poderes entiende que el otro invade su jurisdicción el conflicto se resolverá por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El Tribunal de Garantías resolverá también los demás conflictos que surjan entre el Estado y el País Vasco-Navarro o entre éste y los órganos representativos de otras regiones autónomas. El representante del País Vasco-Navarro en este Tribunal será libremente elegido por el Parlamento General».

— El **Estatuto de las Gestoras plebiscitado en noviembre de 1933** mantiene la misma redacción que el proyecto anterior, con la exclusión explícita de Navarra.

— Finalmente, el **Estatuto de Autonomía aprobado en 1936** establece el principio de que las cuestiones de competencia y los conflictos de jurisdicción entre los tribunales del País Vasco y del resto del Estado serán resueltos por el Tribunal Supremo de la República. Y, por otra parte, que las cuestiones entre las autoridades y organismos administrativos del País y de la República serán resueltas por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Este es el tenor literal del artículo 11º:

«Las cuestiones de competencia y los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales del país y los demás del Estado español serán resueltos por el Tribunal Supremo de la República. Las que se susciten entre las autoridades u organismos de carácter administrativo de la República y las del País Vasco se resolverán por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Al mismo Tribunal de Garantías corresponderá resolver las divergencias que surjan cuando, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6º de este Estatuto, el órgano ejecutivo del País Vasco estimase injustificado el requerimiento del Gobierno de la República sobre deficiencias en la ejecución de las leyes sociales, pudiendo en este caso el Tribunal, si lo estimase necesario, suspender hasta que resuelva definitivamente, la ejecución de los actos o acuerdos a que se refiera la divergencia».

No existe en este texto un precepto que regule el sistema de conflictos a nivel interno de la Comunidad Autónoma.

b') Elaboración del precepto 38º

El Texto Base dice en su artículo 38º:

«1. Las leyes del Parlamento Vasco estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo, y solamente se someterá al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

2. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa».

Conozcamos ahora las distintas posturas habidas en el seno de la Ponencia Redactora.

El artículo 40º del **Proyecto del PNV** se encuadra en el Título II del mismo, que trata «De los poderes del País Vasco», y dentro de él, en el Capítulo Quinto, dedicado al «control de los poderes del País Vasco». El citado precepto consta de dos apartados:

«1. Las Leyes del Parlamento Vasco estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo, y solamente se someterán al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

2. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa».

No se contempla, por tanto, el supuesto de resolución de conflictos de competencia entre territorios históricos y Administración autonómica. En la misma línea se pronuncia, por ejemplo, EE (artículo 39º), UCD (artículo 26º).

Por lo que respecta al **Proyecto del PSE-PSOE**, el artículo 37º, encuadrado en el Capítulo dedicado a «Competencias y conflictos», señala que «todos los conflictos y cuestiones de competencia que se produzcan en el orden

administrativo, judicial y legislativo» entre la Administración vasca y la central serán resueltos por el Tribunal Constitucional.

Las **Bases propuestas por la Liga Comunista Revolucionaria** constituyen una opción diferenciada y propugnan una fórmula de cierto cariz historicista al establecer que:

«1) Los conflictos de competencias entre el Gobierno de Euskadi y el del Estado federal serán resueltos por una Comisión paritaria.

2) Los órganos de auto gobierno de Euskadi resolverán en última instancia sobre las materias propias de su competencia».

En esa línea se pronuncia el **Partido del Trabajo**, cuyo artículo 32º, encuadrado en el Título IV, que trata de las «Relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi», señala que los «conflictos de atribuciones» suscitados entre la Administración autónoma y el Estado serán resueltos por una Comisión Mixta «encabezada por el Delegado del Gobierno de Euskadi y el miembro del Gobierno Vasco a cuyo Departamento afecte la cuestión controvertida».

Por último, el **Proyecto de Kimu Berri Taldea** presenta una sumamente original. El artículo 34º señala que «las cuestiones y conflictos» que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del Estatuto y de la Constitución, serán resueltas por una Comisión mixta y paritaria, «sometiéndose en caso de desacuerdo a la decisión arbitral de la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya».

Como en anteriores ocasiones, la **Ponencia Redactora** sintetiza las distintas propuestas. El artículo 38º —único— del Capítulo Quinto («Del control de los poderes del País Vasco») del Título II del Texto Base, como se ve, recoge literalmente el artículo 40º del Proyecto del PNV y de alguna manera en las propuestas presentadas por EE, PSE-PSOE, UCD.

Al igual que la Ley de 1936, el Texto Base elude referirse al mecanismo para resolver los conflictos entre la Administración autonómica y los territorios forales. Si la hará como tendremos ocasión de mostrar más adelante, el Segundo Anteproyecto a través de la toma» en consideración de una enmienda comunista.

D) TÍTULO TERCERO: HACIENDA Y PATRIMONIO

En el momento estatuyente, la Asamblea de Parlamentarios va a dar juego a la Disposición Adicional, en base a la cual se va a articular al máximo todo el sistema fiscal de la Comunidad Autónoma. Estudiemos primero los antecedentes del Derecho estatutario republicano.

a') Antecedentes

En otro lugar de este trabajo hemos examinado el origen del sistema concertístico, su evolución hasta el año 1937, la supresión en Guipúzcoa y Vizcaya por el Decreto-Ley de 23 de junio de dicho año, los intentos de recu-

peración en dichas provincias y la previvencia en los territorios de Álava y Navarra, respectivamente¹⁷⁵¹. Por ello, vamos a analizar ahora la regulación estatutaria del sistema hacendístico en los diferentes Estatutos de Autonomía surgidos en el período republicano.

— En el **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos** la financiación de la autonomía se regula en el Título IX, «Régimen de Relaciones Tributarias». El artículo 21º, único de este Título, establece que se mantienen vigentes los Conciertos Económicos de las Vascongadas (1925) y el Convenio de Navarra (1927), previéndose la conveniencia de una modificación posterior de las relaciones tributarias con el Estado, pero sin concretar más. El citado precepto dice así:

«Estando vigentes en el País Vasco el Concerto Económico con las Vascongadas y el Convenio de Navarra, sancionados por RR.DD. de 9 de junio de 1925 y 15 de agosto de 1927, una vez aprobado el presente Estatuto y establecidos los organismos dirigentes del Estado Vasco, éste propondrá al Gobierno de la República, dentro del término máximo de diez meses, una nueva regulación de las relaciones tributarias sobre la base del mantenimiento de los cupos actuales, con las correcciones inherentes a la delimitación de funciones, servicios y facultades establecidos en el presente Estatuto».

— El **Estatuto de Estella** introduce la novedad en el artículo 21º, encuadrado en el Título Noveno —bajo epígrafe de «Régimen de Relaciones Tributarias»—, de que la reforma del régimen concertístico antes aludida sea sometida a consulta y aprobación por parte de los Ayuntamientos. Decía así el citado precepto:

«Estando vigentes en el País Vasco el Concerto Económico con las Vascongadas y el Convenio de Navarra, sancionados por los Reales Decretos de 9 de junio de 1925 y 15 de agosto de 1927, una vez aprobado el presente Estatuto y establecidos los organismos dirigentes del Estado Vasco, éste, previa consulta y aprobación por parte del pueblo vasco, representado por los Ayuntamientos, propondrá al Gobierno de la República, dentro del término máximo de diez meses, una nueva regulación de las relaciones tributarias sobre la base del mantenimiento de los cupos actuales, con las correcciones inherentes a la delimitación de funciones, servicios y facultades establecidos en el presente Estatuto».

— Este diseño estatutario va a cambiar en el **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras de 1932**: el artículo 45º inicia la regulación del Título Sexto concerniente al «Régimen de relaciones tributarias y económicas», mucho más amplio y detallado que los Proyectos anteriormente referenciados.

¹⁷⁵¹ Sobre el tema *vid.* PRIMERA PARTE, Sección Primera, 2.2.

Este Título no sólo se limita a reconocer la vigencia del Concierto Económico de 1925, sino que va más allá al crear una auténtica Hacienda Vasca mediante la cesión de varios impuestos del Estado, con los cuales poder afrontar los costos de los servicios traspasados a la región autónoma. El artículo 46° es concluyente en este sentido:

«Los nuevos servicios de que se hace cargo el País Vasco-Navarro en virtud del presente Estatuto serán dotados sobre las bases siguientes:

- 1° Establecimiento de una Hacienda propia, deslindada de la del Estado.
- 2° Elasticidad del sistema tributario para seguir el mejoramiento de los servicios traspasados al País y las necesidades del progreso civil.
- 3° El sistema aplicado a las relaciones tributarias por tales servicios será fijado dentro de las soluciones siguientes:
 - a) Atribución al País Vasco-Navarro de impuestos que actualmente percibe el Estado en este País.
 - b) Modificaciones de la reglamentación del Concierto y del Convenio vigentes.
 - c) Deducciones de los cupos establecidos».

El precepto siguiente señala las competencias que el Estado cede al País: la contribución de utilidades —que cobraba el Estado— por las sociedades y empresas domiciliadas en territorio vasco, algunos de los gravados por la Ley del Timbre, el canon sobre superficie de minas, y otros (alcoholes, azúcar, achicoria, cajas de seguridad, pólvora y mezclas explosivas).

El artículo 51° anuncia que el País contaría con una gran autonomía fiscal ya que podía adoptar el sistema tributario que juzgare «más justo y conveniente para los intereses generales, pudiendo establecer impuestos y tasas, cualquiera que sea su naturaleza, en la forma y cuantía que estime oportuno, siempre que no se opongan a los Tratados Internacionales celebrados o que celebre España con las naciones extranjeras».

— El **Proyecto plebiscitado en noviembre de 1933** —excluida ya Navarra— mantiene el mismo texto que el Estatuto inicial de las Comisiones Gestoras, introduciendo ciertas correcciones de estilo que no afectan al fondo y cambiando la numeración, que pasan a ser los artículos 40° a 49°, inclusive.

— Finalmente, en la **Ley del Estatuto de Autonomía de 1936** la financiación de la autonomía vasca queda sensiblemente disminuida respecto al texto plebiscitado. El Título IV, relativo a «Hacienda y relaciones tributarias», reconoce la vigencia del Concierto Económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925 y sancionado «con fuerza de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931» (artículo 13°) y autoriza al País Vasco para «adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente» (artículo 12°, párrafo último) mediante la creación de una Hacienda autónoma que debía respetar «los actuales ingresos de las Haciendas locales». Desaparece, eso sí, el criterio de dotar al País de los recursos necesarios para atender los servicios

traspasados. Igualmente desaparecen la cesión de ciertos impuestos tales como el de utilidades, algunos de la Ley del timbre, otros cánones, etc., que figuraban en el Proyecto de las Gestoras.

b') Elaboración de los preceptos 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º

El Texto Base dice en su **artículo 39º**:

«Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda».

De conformidad con el **artículo 40º**:

«1. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema tradicional de Concierto Económico o Convenio de sus territorios.

2. El contenido del régimen de Concierto o Convenio, anteriormente citado, respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases:

- a) Las instituciones competentes de los territorios históricos tendrán amplias facultades para mantener y establecer el sistema tributario que estimen procedente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto y a los pactos internacionales, y sin perjuicio de las normas que el Parlamento Vasco establezca para la adecuada coordinación del régimen tributario de los territorios históricos.
- b) La recaudación, gestión, liquidación e inspección de todos los impuestos se efectuará dentro de cada territorio histórico, por las respectivas Diputaciones Forales.
- c) La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus territorios, como compensación a la incidencia en el País Vasco de los servicios que se reserve el Estado, y como, en su caso, aportación al Fondo de Compensación Interterritorial.
- d) Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada territorio histórico y que integran el cupo global antes señalado, así como para su renovación en los períodos que se convenga, se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco, y de la otra por un número igual de representantes de la Administración del Estado.

El Texto Base dice en su **artículo 41º**:

«Los ingresos de la Hacienda general del País Vasco estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los territorios históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco. Una Ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento

por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada territorio histórico.

- b) Transferencias del Fondo de compensación interterritorial, y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
- d) El producto de las operaciones de crédito y emisiones de Deuda.
- e) Por cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto».

El **artículo 43º** del Texto Base dice:

«1. Los Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca.

2. El control de la gestión económica y presupuestaria se efectuará por el Tribunal de Cuentas del País Vasco, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 153º de la Constitución.

El **artículo 44º** del Texto Base reza así:

«El País Vasco tendrá una capacidad de endeudamiento determinada y regulada por sus Presupuestos. Podrá efectuar emisiones de Deuda Pública que serán computadas a efectos de los coeficientes de inversión obligatoria de las entidades financieras que se determinen».

Según refiere Emilio GUEVARA, la financiación de la autonomía vasca, junto con la cuestión Navarra y la articulación de poderes fueron las cuestiones más controvertidas en la Ponencia y en la Asamblea de Parlamentarios Vascos¹⁷⁵².

Se aprecian en relación con este importante tema de la autonomía fiscal discrepancias fundamentales que dividen a los ponentes: para empezar el hecho mismo de la creación de una Hacienda Autónoma, después respecto al cupo a pagar al Estado en lo que respecta a la determinación en función del volumen de servicios que este último presta en territorio vasco y, por último, el reconocimiento de la capacidad normativa fiscal.

La Ponencia, por razones metodológicas, opta por poner a discusión únicamente dos textos, el presentado por el PNV y el presentado por el PSE-PSOE, ya que desde el inicio de los trabajos se forma un bloque unitario (constituido por PNV, UCD, EE, ESEI e independientes), que apoya el texto

¹⁷⁵² Declaraciones con ocasión del Master en Derecho Autonómico organizado por la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U., diciembre 1989, *Op. cit.*, p. 24.

del primero en contraposición a las tesis socialistas¹⁷⁵³. Analicemos ambos Proyectos.

El artículo 41° del **Proyecto del PNV**, incluido en el Título III, relativo a la «Hacienda y relaciones tributarias», dice, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Constitución, que:

«Las relaciones tributarias entre el Estado y el País Vasco, vendrán reguladas en la forma en que se establezca por los Conciertos Económicos o Convenios Económicos de sus territorios».

La inclusión de la figura del Concierto Económico es, sin duda, uno de los aspectos más relevantes del Proyecto del PNV, ya que garantiza el ejercicio real de la autonomía.

El precepto siguiente define el llamado *cupo global* como la «aportación del País Vasco al Estado», y que está integrado por los cupos correspondientes a cada uno de los territorios históricos, «como contribución a los servicios que se reserva el Estado, y como, en su caso, aportación al Fondo de Compensación Interterritorial». Se señala después que la recaudación, gestión, liquidación e inspección de la totalidad de los impuestos estatales corresponde «a las Diputaciones Forales».

De acuerdo con el artículo 43° del Proyecto del PNV, los *ingresos de la Hacienda General del País Vasco*, están constituidos por partidas de distinta significación, a saber:

- a) Las aportaciones de las Diputaciones Forales.
- b) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Rendimientos de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
- d) Operaciones de crédito y emisiones de deuda.
- e) Multas o sanciones que las leyes generales o territoriales impongan.
- e) Otros impuestos que puedan establecerse en virtud de la Constitución y del Estatuto.

El artículo 45° establece la posibilidad de que los *Presupuestos Generales del País Vasco* sean elaborados por «el Gobierno Vasco y aprobados por el

¹⁷⁵³ Allí —añade GUEVARA— se contraponía dos concepciones opuestas: de una parte estaba la concepción fundamentalmente del Partido Socialista y recuerdo que en aquel momento el ponente y técnicamente muy brillante era Carlos SOLCHAGA que tenía un Proyecto de Hacienda que suponía prácticamente descentralizar exclusivamente la recaudación y descentralizar el gasto, pero nada más. Nosotros entendíamos que el Proyecto presentado de Concierto Económico no tenía más que el nombre. Por otra parte, estaba otra posición, aquélla era —y se reflejó enseguida— prácticamente de todos los demás ponentes, que era no sólo mantener, sin revitalizar el Concierto Económico y procurar que pasase a estar construido en vez de en la vertiente del gasto sobre la vertiente del ingreso. ¿Qué quiere decir esto? Que en vez de que fuese que la Comunidad Autónoma tendría un cupo que se determinaría en función de sus competencias para cubrir sus gastos que fuese al revés: que el cupo a pagar al Estado se calculase en función de los gastos que le supusiera al Estado prestar sus competencias en el país, pero no a la inversa». (Nota precedente).

Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que este último establezca». El control de la gestión económica y presupuestaria se efectuará por el Tribunal de Cuentas del País Vasco, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 153 de la Constitución.

El contenido y la titularidad del *patrimonio de la Comunidad Autónoma* aparece definido en el artículo 44°, que contempla el traspaso de la propiedad de todos los derechos y bienes del Estado radicados en su territorio. El tenor literal de dicho artículo es el siguiente:

«1. Pasarán a ser propiedad del País Vasco todos los derechos y bienes del Estado radicados en su territorio, excepto los que se hallen afectos a funciones cuyo ejercicio se haya reservado el Estado.

2. El Parlamento Vasco resolverá sobre los órganos del País Vasco a quienes se transferirá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos».

El artículo 46° reconoce la capacidad del Gobierno Vasco para efectuar emisiones de *Deuda Pública* «que serán computadas a efectos de los coeficientes de inversión obligatoria de las entidades financieras que determinen».

Finalmente, el artículo 47° dispone que corresponde al País Vasco «*la gestión, inspección, liquidación y recaudación, dentro de su territorio, de las cuotas de la Seguridad Social*, aplicando su importe a la organización y prestación de los servicios» que, según el Proyecto del PNV, como se recordará, eran de su competencia. La contribución a las cargas generales que en materia de Sanidad y Seguridad Social pudiera tener el Estado, se determinará y hará efectiva mediante Convenios celebrados al efecto entre el País Vasco y el Estado.

El **PSE-PSOE** presenta, por su parte, un Proyecto radicalmente distinto. La financiación de la autonomía se regula en el Título dedicado al «Sistema Tributario», mucho más amplio y detallado que el Proyecto del PNV. Según el artículo 39°. 1, la Comunidad Autónoma tiene facultades para establecer dentro de su territorio «el sistema tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a los Tratados Internacionales, al presente Estatuto o a lo establecido en la Constitución».

Hay que destacar que, de acuerdo con el artículo 39°.2, se establece la facultad de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, y en su caso, Navarra de gozar «de la autonomía necesaria para establecer o mantener dentro del territorio respectivo su propio régimen fiscal». Este principio general, sin embargo, no se materializa en el resto del articulado ya que los socialistas no están por las Haciendas provinciales, sino por una Hacienda Vasca y apoyan con reservas el Concierto Económico.

El artículo 42° del Proyecto del PSE-PSOE configura los *ingresos de la Hacienda del País Vasco* de la siguiente manera:

- a) Los tributos propios.
- b) Tributos cedidos por el Estado (total o parcialmente); recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

- c) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Rendimientos de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
- e) Operaciones de crédito.

Pero lo más peculiar de este Proyecto es la relación de *tributos «cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma Vasca»* (artículo 41°) que se puede sintetizar de la siguiente manera:

1° El País Vasco podrá recaudar, con sujeción a las normas generales del Estado, el Impuesto sobre sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados cuando grave el tráfico de bienes, los impuestos especiales (regulados en Texto Refundido de 2 de marzo de 1967) y algunas tasas fiscales (canon de superficie de minas; expedición de títulos o credenciales a funcionarios o empleados públicos nombrados por entidades e instituciones de la Comunidad Autónoma; rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias; juegos de suerte, envite o azar y aquellas que se perciben por la prestación de los servicios transferidos).

2° El País Vasco podrá recaudar los tributos que «el Estado haya hecho o haga en lo sucesivo con carácter general a las Comunidades Autónomas, las provincias o los municipios».

En cuanto a los *impuestos personales*, el artículo 42°, señala que la Comunidad Autónoma puede «aplicar sus propios tipos de gravamen proporcionales» sobre las bases o cuotas del impuesto general sobre la renta de las personas físicas, sobre el patrimonio, sobre la renta de sociedades y demás entidades jurídicas, exigibles a residentes en territorio vasco.

En lo que respecta a la *participación en los ingresos del Estado*, el artículo 43° hace una precisa enumeración de contenido al afirmar que la Hacienda autónoma participará en la recaudación de los tributos del Estado en el porcentaje que se determine anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del volumen de servicios de actividades estatales que asuma.

Finalmente, hay que destacar el contenido de las *potestades* que el artículo 44° del Proyecto que examinamos atribuye al *Gobierno Vasco*:

1° Gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos y la de aquellos que, según el Estatuto, le hubieran sido cedidos por el Estado.

2° Gestión, recaudación y liquidación de los tributos estatales, «actuando como Delegado del Estado sin perjuicio de la cooperación que pueda establecerse entre ambas Administraciones».

En la votación de ambos proyectos, el PSE-PSOE contaba únicamente con los votos de sus representantes, mientras que el resto de los ponentes se inclinaba a favor de la regulación presentada por el PNV¹⁷⁵⁴.

¹⁷⁵⁴ «Se nos estaba acabando el plazo de días —recuerda GUEVARA— y se nos acababa, precisamente, el 6 de diciembre, el día que se estaba votando en referéndum la Constitución y aquel día estábamos reunidos en la Diputación Foral de Guipúzcoa. Nos reunimos antes de la sesión de

El resultado de la votación motivó *la retirada temporal, el 7 de diciembre, del PSE-PSOE de los trabajos de la Ponencia*, negándose incluso a firmar el Texto Base a Primer Anteproyecto. La Ponencia aprobó el Título III del Texto Base («Hacienda y Patrimonio»), con el voto en contra —como ya se ha indicado— de los socialistas, sobre la base del texto propuesto por el PNV.

La salida de los socialistas de los trabajos de la Ponencia fue duramente criticada por el resto de las fuerzas políticas, principalmente los nacionalistas. Para Alberto FIGUEROA, dirigente de EE, la verdadera razón de la retirada socialista es «su oposición en el tema de los Conciertos Económicos, que podría crear dificultades en el seno de su propio partido en el resto del Estado»¹⁷⁵⁵. El diputado nacionalista Kepa SODUPE, entendía que la salida obedecía a «razones demagógicas» y que, con la participación de los socialistas a sin ella, el Estatuto sería presentado en Madrid así y todo¹⁷⁵⁶.

Hay que destacar que el artículo 39º del Texto Base queda redactado como Sigue:

«Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma».

Según el artículo 40º.2 las relaciones tributarias con el Estado vendrán reguladas por el «sistema tradicional de Concierto Económico a Convenio de sus territorios».

De conformidad con la establecido en el artículo 40º.2 a) y b) la autonomía financiera reside propiamente en los territorios históricos (como preveía los arts. 41º y 42º del Proyecto del PNV) y no en la Comunidad Autónoma (según la pretensión socialista). El citado precepto reza así:

«a) Las instituciones competentes de los territorios históricos tendrán amplias facultades para mantener y establecer el sistema tributario que estimen procedente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto ya los pactos internacionales, y sin perjuicio de las normas que el Parlamento establezca para la adecuada coordinación del régimen tributario de los territorios históricos.

b) La recaudación, gestión, liquidación e inspección de todos los impuestos se efectuará dentro de cada territorio histórico, por las respectivas Diputaciones Forales».

la tarde representantes del PNV, concretamente, Carlos GARAIKOTXEA, y yo mismo, en la sede del Partido Socialista aquí, en San Sebastián, para intentar llegar a un acuerdo pero fue imposible. Entonces se llegó en la Diputación Foral de Guipúzcoa y en aquel momento el Partido Socialista presentó su Proyecto, nosotros presentamos el nuestro, se produjo la votación y todos los ponentes, a excepción lógicamente de los del Partido Socialista que votaron su Proyecto, votaron el Proyecto del Partido Nacionalista Vasco». (Nota precedente).

¹⁷⁵⁵ *Deia*, Bilbao, 10 de diciembre de 1978.

¹⁷⁵⁶ *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1978.

El artículo 40°, c) define al *cupo global* como la aportación del País Vasco al Estado y está integrado por los cupos correspondientes a cada uno de los territorios históricos, como contribución a las cargas del Estado que no son asumidas por la Comunidad Autónoma y, en su caso, como aportación al Fondo de Compensación Interterritorial (precepto similar, con ligeras modificaciones de estilo, al artículo 42°, a) del Proyecto del PNV).

Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada territorio histórico, el artículo 40°, d) prevé la creación de una Comisión Mixta, integrada «por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco»; de otra, «por un número igual de representantes del Estado» (novación que no figuraba en el Proyecto del PNV y que supone una transcripción casi literal del artículo 42°.9 del proyecto de EE).

De acuerdo con el artículo 41° del Texto Base los ingresos de la Hacienda General del País Vasco están constituidos por:

- a) Las aportaciones de las Diputaciones Forales.
- b) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Rendimientos de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.
- d) Operaciones de crédito y emisiones de Deuda.
- e) Otros ingresos que se establezcan en virtud de la Constitución y del Estatuto.

El precepto reproduce el artículo 43° del Proyecto del PNV con dos modificaciones sustanciales. Por la primera se añade en el apartado b) un segundo párrafo: «Una Ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convenirá y harán efectivas las aportaciones de cada Territorio Histórico». La segunda hace desaparecer como fuente de ingresos «las multas y sanciones en general en las cantidades y en los casos establecidos por las leyes generales a territoriales» (apartado e) del Proyecto del PNV).

El artículo 42° define el contenido y la titularidad del patrimonio de la Comunidad Autónoma, reproduciendo literalmente el artículo 44° del Proyecto del PNV.

La regulación de la actividad presupuestaria del artículo 43° sigue la pauta marcada por el artículo 45° del proyecto del PNV. Por último, el artículo 44° reconoce la capacidad de endeudamiento y emisión de Deuda Pública por parte del País Vasco —en los mismos términos del artículo 47° del Proyecto del PNV.

E) TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

a') Antecedentes

— El artículo 22° del Título X, «De la Reforma del Estatuto» del **Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos** dispone que:

«Para la reforma de este Estatuto General, se exigirán los mismos mecanismos y garantías que para la reforma de la Constitución de la República Española, siendo precisa en todo caso, la conformidad del Consejo General y de las Asambleas legislativas de las cuatro provincias».

— El texto anterior se mantiene en el **Estatuto de Estella**.

— En el **Proyecto inicial de las Comisiones Gestoras de 1932** para la reforma estatutaria se sigue el mismo procedimiento que en su aprobación de conformidad con el artículo 12º de la Constitución de la República. La iniciativa corresponde al Parlamento autónomo y también a las Cortes Generales. Ahora bien, la aprobación por éstas últimas sólo es necesaria si la reforma abarca a materias que afecten a la Constitución o a las relaciones del País Vasco con el Estado. Así, el artículo 58º, incluido en el Título IX, relativo a la «Reforma de este Estatuto», dice que:

«Para la reforma de este Estatuto se seguirá el mismo procedimiento exigido para su aprobación por el artículo 12 de la Constitución, y se requerirá, además el voto favorable de la mayoría absoluta del Parlamento Central y el de igual mayoría de las Cortes de la República.

La iniciativa para la reforma podrá partir del Parlamento central del País Vasco-Navarro o de las Cortes de la República, debiendo la propuesta ser autorizada por la cuarta parte de los representantes de aquél, en el primer caso, o por igual proporción de los Diputados de las Cortes, en el segundo, y señalándose en los dos concretamente el artículo o artículos que han de suprimirse, reformarse o adicionarse.

Estos requisitos serán exigidos únicamente para la reforma de aquellas materias que afectan a la Constitución o a las relaciones del País Vasco-Navarro con el Estado Español.

Para las materias de régimen interior bastará un acuerdo del Parlamento General. La reforma del Estatuto en lo relativo a todas las demás materias deberá ajustarse a lo que se disponga en el Estatuto interior del País».

— La misma redacción se mantiene en el **Proyecto de las Comisiones Gestoras plebiscitado el 5 de noviembre de 1933**, que pasa ahora a ser el artículo 53º y se omite la referencia a Navarra.

— Por último, el artículo 14º de la **Ley de Estatuto de Autonomía de 1936**, incluido en el Título V, «De la modificación del Estatuto», dispone literalmente que:

«El Estatuto podrá ser reformado:

- a) Por iniciativa del País Vasco, mediante referéndum de los Ayuntamientos y aprobación del órgano legislativo del País.
- b) Por iniciativa del Gobierno de la República y a propuesta de la cuarta parte de los votos de las Cortes.

En uno y otro caso será preciso para la aprobación de la Ley de reforma del Estatuto las dos terceras partes del voto de las Cortes.

Si el acuerdo de las Cortes de la República fuera rechazado por referéndum del País Vasco será menester para que prospere la reforma la ratificación de las Cortes ordinarias subsiguientes a las que lo hayan acordado».

Como ha señalado DE LA GRANJA, la mayoría cualificada del voto de las Cortes Republicanas hace, en la práctica, muy difícil la puesta en marcha del mecanismo de la reforma del Estatuto —imprescindible en el caso de la incorporación de Navarra—. Esta exigencia no figuraba en el texto plebiscitado en 1933 (mayoría absoluta), ni tampoco en la Constitución de 1931 para la aprobación del Estatuto. Por el contrario, en el caso del referéndum del País Vasco —trámite ulterior necesario para la reforma— a diferencia de la Constitución de 1931 no se exige aquí ningún tipo de «quorum» específico. Si el pueblo vasco rechaza el acuerdo de las Cortes, la reforma estatutaria aún podía prosperar si era ratificada por las Cortes de la siguiente Legislatura. Así pues, concluye el autor «era posible modificar el texto autonómico en contra de la opinión mayoritaria del pueblo» y, sin embargo, si la iniciativa de reforma correspondía al País «nunca prosperaría sin contar con el voto ampliamente mayoritario del Parlamento español»¹⁷⁵⁷.

La regulación se fundamenta en la premisa de que la autonomía es una concesión del Estado y supone un retroceso respecto de su precedente, el Estatuto plebiscitado en 1933. El cambio fue consecuencia de la aplicación literal del artículo 18º del Estatuto Catalán.

b') Elaboración del precepto 45º

El artículo 45º del Texto Base dice así:

- «1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español.
 - b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco, por mayoría absoluta.
 - c) Precisaré la aprobación de los electores, mediante referéndum.
 - d) Requerirá, finalmente, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.
2. Cuando la reforma tenga por objeto materias que no afecten a la Constitución o a las relaciones del País Vasco con el Estado, bastará el acuerdo del Parlamento, por mayoría absoluta y la aprobación de los electores en referéndum.
3. El Gobierno Vasco está facultado por delegación expresa del Estado para convocar los Referéndums a que se refiere el presente artículo».

¹⁷⁵⁷ Vid. DE LA GRANJA, José Luis, *El Estatuto...*, op. cit., p. 73.

El **Proyecto del PNV** dedica el Título IV a la «Reforma del Estatuto» abarcando tan sólo un artículo, el 48º, que dice así:

- «1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco, o a las Cortes Generales del Estado Español.
 - b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco, por mayoría de tres quintas partes.
 - c) Precisarà la aprobación de los electores mediante referéndum convocado al efecto por el Gobierno Vasco.
 - d) Requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.
2. Cuando la reforma tenga por objeto materias que no afecten a la Constitución o a las relaciones del País Vasco con el Estado, bastará el acuerdo del Parlamento Vasco, por mayoría absoluta, y la aprobación de los electores en el referéndum que convoque el Gobierno».

Se supone que la reforma puede llevarse a cabo por dos vías distintas: 1ª Por *iniciativa* de los poderes del País Vasco, que incumbe tanto al Parlamento, a propuesta de una quinta parte del órgano legislativo, como al Gobierno vasco. 2ª Por *iniciativa* de las Cortes Generales del Estado español. En ambos casos se requiere su aprobación por la mayoría de las tres quintas partes del Parlamento Vasco y se precisa la aprobación de los electores mediante referéndum. Requisito este último establecido en consonancia con el artículo 152º.2 de la Constitución. Ahora bien, la iniciativa de las Cortes sólo procede si la reforma abarcaba a materias que afectan a la Constitución o a las relaciones de Euskadi con el Estado —como ocurre en el Estatuto plebiscitado en 1933—. Por último, la aprobación de las Cortes se realiza mediante Ley Orgánica, como prescribe el artículo 147º.3 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 38º del **Proyecto del PSE-PSOE** precisa que el procedimiento de reforma del Estatuto se acomodará a lo establecido en el artículo 152º de la Constitución con la modificación de que la *iniciativa* de la reforma corresponde únicamente al Parlamento Vasco —en el Proyecto del PNV incumbe también al Gobierno Vasco— por mayoría absoluta de sus miembros —que en el proyecto del PNV se convierte en mayoría de las tres cuartas partes—o Por otro lado, si la reforma no abarca a materias que no afecten a la Constitución o a las relaciones de Euskadi con el Estado basta para su aprobación «el acuerdo de las Cortes Generales», sin referencia a ningún tipo de mayoría cualificada.

El artículo 54º del **Proyecto de EE** regula el procedimiento de reforma estatutaria en los siguientes términos:

«La iniciativa de la reforma del presente Estatuto corresponde al Consejo de Gobierno o al Biltzar, a propuesta de una quinta parte de sus miembros.

Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de los dos tercios del Biltzar y posterior ratificación por plebiscito popular».

En cuanto a la *fase de aprobación* la propuesta tendría que ser aprobada por el Parlamento Vasco con mayoría de dos tercios —tres quintas partes en el Proyecto del PNV— y por los electores, mediante plebiscito, para el que no se establece ningún *quorum* especial. Se omite cualquier referencia expresa a la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

El Proyecto de EE establece una *iniciativa* a favor de los órganos comunes —Gobierno y Parlamento— del País Vasco, al igual que el PNV. Pero, a diferencia de la última propuesta citada, no cabe iniciativa a instancia de las Cortes Generales. Esta regulación confirma el principio de que la soberanía del pueblo vasco no está limitada por la Constitución que inspira todo el proyecto.

En esa misma línea, el Título VI, «Reforma del Estatuto Federal», de las **Bases propuestas por la Liga Comunista Revolucionaria** tras afirmar que el Estatuto es «expresión de la soberanía de Euskadi» y que esto implica un «pacto voluntario con el resto de pueblos del Estado», regula el procedimiento de reforma estatutaria por tres vías diferentes: 1ª Por iniciativa del «pueblo de Euskadi». 2ª Por iniciativa de los «órganos representativos del Estado federal». Ahora bien, en esta última instancia, «el poder de decisión le corresponde al pueblo de Euskadi», razón por la cual, cualquier reforma estatutaria debe contar con el consentimiento de los órganos representativos del País y del conjunto de la población «expresada en forma de plebiscito». Este mismo Título precisa que en todo momento «el pueblo de Euskadi tiene derecho a separarse del Estado Federal y constituir un Estado independiente».

El artículo 25º del **Proyecto de Estatuto presentado por Alianza Popular** establecía que la iniciativa de la reforma corresponde al «Consejo General, por sí, a a propuesta de la Comisión Ejecutiva». La propuesta, una vez aprobada, debía ser sometida «a referéndum dentro de los 60 días naturales a la fecha de su aprobación». Como aportación innovadora se prevé que la propuesta pueda ser suscrita «por no menos de cincuenta mil electores». El último trámite de la reforma era su elevación «a las Cortes a los efectos previstos en la Constitución» (aprobación mediante Ley Orgánica).

Sorprendentemente el **Proyecto de Estatuto presentado por UCD** no regula de forma específica el mecanismo para la reforma del Estatuto Vasco, por la que habría de estarse a la previsto en la Constitución. Tampoco aluden al tema que nos ocupa las Bases presentadas por el Partido Carlista de Euskadi, las propuestas elevadas por la Diputación Foral de Álava y, finalmente, el Anteproyecto presentado por Kimu Berri Taldea.

El **Proyecto de Estatuto del PCE/EPK** dedica el Título V a la «Modificación del Estatuto» estableciendo que la *iniciativa* correspondía al «Parlamento General de Euskadi», aprobada por mayoría de los dos tercios de sus miembros (artículo 38º). Además, y en consonancia con el artículo 152º.2 de la Constitución, se precisa que es necesaria la aprobación de los electores, mediante refe-

réndum por «mayoría de los votos válidamente expresados» —que no figuraba en el Proyecto del PNV— y la posterior ratificación por las Cortes Generales.

El **Anteproyecto de Estatuto de la Organización Revolucionaria de Trabajadores** (ORT) disponía en su artículo 36º que la *iniciativa* correspondía: 1º A Euskadi, mediante referéndum y por aprobación del Parlamento Vasco, sin especificación de ninguna mayoría cualificada. 2º Al Gobierno español, a propuesta de la cuarta parte de los votos del Congreso. En ambos casos se requiere su aprobación por las dos terceras partes del Congreso de los Diputados. Si el pueblo vasco rechaza el acuerdo de las Cortes, la reforma estatutaria aún podía prosperar en el caso de ser ratificada por la «Cámara de Diputados subsiguiente» —como en el Estatuto de 1936.

En el artículo 37º del **Anteproyecto del Partido del Trabajo** (PT) aparecen las siguientes variaciones: la *iniciativa* puede partir del 10% de los miembros del Parlamento Vasco o del 15% del electorado de Euskadi. En cuanto a la fase de *aprobación* la propuesta debe contar con el voto favorable de «los dos tercios» del Parlamento Vasco y con «el refrendo mayoritario del cuerpo electoral de la Comunidad Autónoma de Euskadi».

A partir de estos datos, la **Ponencia Redactora** elabora el artículo 45º del Texto Base cuyo apartado primero sigue literalmente el texto propuesto por el PNV con sólo dos modificaciones: la de que en la fase de *aprobación*, la propuesta ha de ser aprobada por el Parlamento vasco «por mayoría absoluta» —solución idéntica a la arbitrada por el PSE-PSOE— y la supresión de la expresión «convocado al efecto por el Gobierno Vasco» después de referéndum.

También el apartado segundo sigue el tenor de la propuesta peneuvista, salvo que se suprime la expresión «que convoque el Gobierno» después de referéndum.

Por último, el apartado tercero ajusta el procedimiento a la Constitución: puesto que el Estado posee competencia exclusiva para convocar referéndums (artículo 149º.1.32 de la Constitución), delega tal facultad en el Gobierno Vasco.

Cabe destacar que cuando la reforma tenga por objeto materias que no afecten a la Constitución o a las relaciones del País Vasco con el Estado, no es preciso que las Cortes Generales se pronuncien al respecto. Este principio se verá modificado, como veremos más adelante, en el Segundo Anteproyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

a') Antecedentes

No hemos hallado.

b') Elaboración de la Disposición Transitoria

La Disposición Transitoria del Texto Base decía literalmente:

«Antes de los quince días a partir de la aprobación definitiva de este Estatuto, el Consejo General Vasco convocará elecciones para el Parlamento

Vasco, que habrán de celebrarse dentro de los dos meses siguientes de su convocatoria.

A estos efectos, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, si decide su incorporación, constituirán cada una de ellas una circunscripción electoral. Los partidos políticos o coaliciones de los mismos podrán presentar candidaturas en cada circunscripción electoral, en listas cerradas y bloqueadas. El reparto de escaños se realizará mediante el sistema proporcional. El número de parlamentarios por cada circunscripción será de veinte.

Una vez celebradas las elecciones, el Consejo General del País Vasco convocará al Parlamento electo en el plazo de 15 días para que proceda al nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco.

La elección del Presidente necesitará en primera votación la mayoría absoluta de la Cámara y, caso de no obtenerla, la mayoría simple, en sucesiva o sucesivas.

Si en plazo de un mes desde la constitución del Parlamento no se hubiera formado Gobierno, se procederá a la disolución de la Cámara y a la convocatoria de nuevas elecciones.

Con carácter supletorio serán aplicables los Reglamentos dictados para regular las elecciones generales del 15 de junio de 1977, así como el vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados».

La Disposición Transitoria Segunda del **Proyecto del PSE-PSOE**, origen del precepto que comentamos, fija un *procedimiento electoral transitorio* para la constitución del Parlamento Vasco:

«Tras la aprobación definitiva de este Estatuto, el Consejo General Vasco convocará elecciones para el Parlamento Vasco, que habrán de celebrarse dentro del mes siguiente al de su convocatoria.

A estos efectos, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, si decide su incorporación, constituirán cada una de ellas una circunscripción electoral. Los partidos políticos o coaliciones de los mismos podrán presentar candidaturas en cada circunscripción electoral, en listas cerradas y bloqueadas. El reparto de escaños se realizará mediante el sistema proporcional».

A su vez, la Disposición Transitoria Tercera del citado Proyecto establece los requisitos necesarios para la designación y nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco:

«Una vez celebradas las elecciones, el Consejo General del País Vasco convocará al Parlamento electo en el plazo de 15 días para que proceda al nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco, el cual deberá presentar los miembros de su gabinete, su programa y obtener la confianza de la Cámara.

La elección del Presidente necesitará en primera votación la mayoría absoluta de la Cámara y, caso de no obtenerla, la mayoría simple, en sucesiva o sucesivas.

Para obtener la confianza de la Cámara, bastará la mayoría simple.

Si en plazo de un mes desde la Constitución del Parlamento no se hubiera formado Gobierno o éste no hubiera obtenido la confianza de la Cá-

mara, se procederá a la disolución de la Cámara y a la convocatoria de nuevas elecciones».

En la misma línea se pronuncia el **PCE** (Disposición Final) y el **PT** (Disposición Transitoria Tercera).

Ambos preceptos son incorporados al Texto Base y quedan refundidos en la Disposición Transitoria —única— que presenta las siguientes características: se elimina la facultad del Consejo General del País Vasco para dictar normas complementarias —que figuraba en el Proyecto del PNV—; con carácter supletorio se aplicarían las normas dictadas para regular las elecciones generales del 15 de junio de 1977 —innovación que no aparecía en el Proyecto del PSE-PSOE—. La investidura del candidato se produce sin programa y voto de confianza, distanciándose de la postura del PSE-PSOE. Por último, se establece que si en el plazo de un mes desde la constitución del Parlamento Vasco no se hubiera formado Gobierno, se procederá a la disolución de la Cámara y elección de nuevas elecciones —igual que el Proyecto del PSE-PSOE.

1.2.4. La polémica en torno al Texto Base

El Texto Base va a ser contestado por el frente del nacionalismo maximalista, al que más adelante prestaremos mayor atención, y por sectores de la derecha y la izquierda estatal.

Apuntábamos más arriba que el Partido Socialista abandonó, el 7 de diciembre, los trabajos de la Ponencia. El mismo día, el PSE-PSOE dio a conocer un documento explicando las razones de su abandono: 1) No aceptan el diseño institucional interno del País (Juntas Generales y Diputaciones) porque «ello significaría en la práctica renunciar a una comunidad política vasca». 2) La concepción de partido obrero y la defensa de los trabajadores les llevan a rechazar la regulación de la Hacienda autonómica. 3) No se garantizan suficientemente «la educación y el control democrático y los derechos económicos y sociales de los trabajadores». 4) El trato dado a la cuestión Navarra no puede rebasar los límites constitucionales. 5) El Estatuto ha de surgir del consenso entre todas las fuerzas políticas y no puede, por tanto, ser elaborado «en contra, prácticamente, de todas las propuestas de un partido político mayoritario». Sin embargo, en aras del consenso los socialistas manifiestan su voluntad de «entendimiento y colaboración» con el resto de las fuerzas políticas y anuncian la presentación de enmiendas a los temas controvertidos¹⁷⁵⁸. Para el nacionalismo vasco, la razón de fondo del abandono socialista no es otra que su oposición a la regulación del Concierto Económico.

Dos días más tarde, el 9 de noviembre, el diputado socialista por Guipúzcoa, José Antonio MATURANA, declara a la Agencia Efe, que «los socialis-

¹⁷⁵⁸ *Deia*, Bilbao, 8 de diciembre de 1978.

tas no podemos aceptar que se configure una Euskadi donde prime un sentido provinciano...» (...) «... tiene que quedar bien delimitado el papel soberano del Parlamento en el tema de la Hacienda autónoma y, por tanto, en la contribución que deben hacer cada uno de los territorios a los gastos del País Vasco y a los gastos generales del Estado...» (...) «... no deseamos que la enseñanza del euskera esté sólo en manos de los nacionalistas, sino controlada por todas las fuerzas presentes en el Parlamento»¹⁷⁵⁹.

Las contradicciones de la UCD estatal y vasca respecto del futuro autónomo de Euskal Herria también se van a hacer notar. Su representante en la Ponencia, Juan ECHEVARRÍA GANGOITI, firma el Texto Base pero advierte solemnemente que: «...la firma centrista no supone un compromiso para el Partido a nivel estatal. Los ucedistas vascos y los que representan al Estado cumplimos papeles diferentes, nosotros mantenemos la defensa de la que en Euskadi se decida y el Partido del Gobierno defenderá la que considere intereses generales del Estado.»¹⁷⁶⁰

El 12 de diciembre se reúne en Madrid el Comité Ejecutivo de UCD del País Vasco, presidido por el diputado alavés, Jesús María VIANA, y el Secretario General del Partido, Rafael ARIAS SALGADO. Al término de la reunión se da a conocer a los medios de comunicación social un extenso documento, de seis apartados, donde se concreta la praxis política de UCD respecto del País Vasco: abogan por la necesidad de que la Ponencia Redactora elabore el Texto Base pero la participación de UCD en la misma no supone su respaldo. Existen, en concreto, discrepancias con el primer Anteproyecto en dos puntos: en los *Conciertos Económicos*, que deben responder a los «principios de unidad fiscal, igualdad de presión fiscal, solidaridad con el resto de España, de tal manera que no supongan privilegio alguno, sino el respeto a una forma peculiar financiera». Y, en segundo lugar, en la que atañe a un *diseño institucional descentralizado* que favorezca la autonomía de los territorios históricos en detrimento de las instituciones comunes. En consecuencia, la Ejecutiva de UCD desautoriza la firma de Juan ECHEVERRÍA GANGOITI y aclara que los actos realizados por cualquier miembro del Partido, sea a no parlamentario, «no tienen más alcance que el reflejo de la postura personal de quien la realiza», reiterando el criterio de que sólo le comprometen «los acuerdos, declaraciones a comunicados emitidos por su Comité Ejecutivo a por el Secretario Ejecutivo, Jesús María Viana». Por último, dada la disconformidad con los referido puntos, anuncia la presentación de las enmiendas a aspectos importantes del Texto Base¹⁷⁶¹.

La desautorización pública del diputado vizcaíno ponía de manifiesto las contradicciones entre la base sociológica de este Partido en Euskadi y la polí-

¹⁷⁵⁹ *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1978.

¹⁷⁶⁰ *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1978.

¹⁷⁶¹ *Deia*, Bilbao, 13 de diciembre de 1978.

tica de Gobierno en lo referente a la cuestión vasca. Recuérdese que UCD es minoritario en el conjunto del País y extraparlamentario en Guipúzcoa.

A la vista de las posturas públicamente manifestadas por UCD y PSOE, el 13 de diciembre, se reúne en Vitoria el EBB del PNV. Al término de la reunión se da a conocer un documento de tres apartados, en el que se dice que: «...el PNV desea expresar su esperanza de que ambos partidos hagan honor a su compromiso de apoyar un Estatuto que agote las posibilidades autonómicas permitidas por la actual Constitución». Para los dirigentes nacionalistas la primera consideración que suscitan los argumentos del PSOE es la de «pretextos más o menos demagógicos» que ocultan «su resistencia a aceptar la fórmula de los Conciertos Económicos». El EBB considera igualmente «intolerable» la conducta de la Ejecutiva de UCD que, tras suscribir el Texto Base, desautoriza la firma de ECHEVARRÍA GANGOITI «eludiendo su compromiso en dicho Anteproyecto»¹⁷⁶².

El mismo día, 13 de diciembre, se reúne en Madrid, en el Palacio del Senado, el Consejo de Parlamentarios de Navarra para tratar como único punto del orden del día el examen del contenido del texto Base en lo relativo a Navarra¹⁷⁶³. La reunión finaliza sin llegar a un acuerdo entre las partes, si bien, se considera oportuno no presentar enmiendas a nivel institucional. Al término de la misma, los representantes centristas, descontentos con los términos en que había transcurrido la reunión, hacen pública la siguiente nota:

«En relación a la falta de acuerdo del Consejo Parlamentario de Navarra, respecto al Proyecto de Estatuto de Euzkadi, los parlamentarios navarros de UCD desean dejar pública constancia de que no reconocen legitimidad a la Asamblea de Parlamentarios Vascos para redactar un Estatuto que afecte a Navarra y se refiera a sus instituciones autonómicas, mientras el pueblo navarro no decida, por el procedimiento establecido en la Constitución, si desea incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca.

Asimismo, manifiestan que esta postura política de respeto estricto a la Constitución es plenamente compartida por UCD, tanto a nivel nacional, como a nivel del País Vasco, y se reflejará adecuadamente en la actuación de nuestro partido en todo el proceso de tramitación del referido Estatuto»¹⁷⁶⁴.

El contenido de esta nota responde a la intervención de DEL BURGO en la citada reunión: el Texto Base es antiforal y anticonstitucional; no se acepta que esté redactado como si Navarra formara ya parte de la comunidad política vasca y menos se reconoce que ese derecho es «imprescindible», porque el Viejo Reino, si lo desea, puede utilizar otra opción constitucional que le per-

¹⁷⁶² *Deia*, Bilbao, 14 de diciembre de 1978.

¹⁷⁶³ Según la nota precedente, asistieron los siguientes parlamentarios: Por el PSOE: el diputado Julio GARCÍA; por UCD: el diputado ASTRAIN y los senadores SARASA y DEL BURGO; por el PNV: el senador IRUJO y, finalmente, por Unión del Pueblo Navarro: AIZPÚN (Grupo Mixto).

¹⁷⁶⁴ *Deia*, Bilbao, 14 de diciembre de 1978.

mita acceder al *statuts* de Comunidad Autónoma, de imposible federación con el resto del País.

A la hora de evaluar el silencio de Alianza Popular, recuérdese que el partido ni tan siquiera había firmado el Texto Base¹⁷⁶⁵.

1.2.5. Enmiendas al Texto Base

Entre los días 8 y 14 de diciembre el Texto Base se somete, como estaba previsto, al trámite de enmiendas. Los partidos políticos representados en la Ponencia Redactora que, en su momento, habían manifestado su disconformidad con el resultado de las votaciones del articulado pueden ahora presentar sus alternativas. De conformidad con la normativa aprobada por el Consejo General Vasco también podían formular enmiendas los parlamentarios, instituciones y grupos políticos sin representación parlamentaria.

Vamos a efectuar la presentación de las enmiendas¹⁷⁶⁶ de acuerdo con el siguiente criterio.

1º Las de los partidos con presencia en la Ponencia Redactora, siguiendo el orden de mayor a menor importancia (PNV, PSOE, UCD, EE y ESEI).

2º La de los partidos extraparlamentarios siguiendo el orden de importancia por el número de votos y la homogeneidad ideológica.

3º Personas independientes.

A) Por la que respecta a las **fuerzas políticas parlamentarias**, ya se ha dicho que el Texto Base responde, en esencia, al modelo institucional planteado por el PNV. Esta circunstancia explica que en el trámite de enmiendas el PNV intente únicamente determinadas modificaciones a salvar algunas lagunas de redacción¹⁷⁶⁷. Sus características principales son las siguientes:

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: Propone aquí una enmienda de adición al artículo 3º con el siguiente texto:

«El régimen de autonomía que en este Estatuto se establece no implica en ningún caso renuncia a los derechos históricos del pueblo vasco cuya plena realización estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político».

* *Bilingüismo*: Se somete a la consideración de la Ponencia Redactora «la oportunidad de incluir la referencia a la Real Academia de la Lengua», por entender que se trata de una cuestión que está fuera del contenido estatutario.

¹⁷⁶⁵ *Deia*, Bilbao, 10 de diciembre de 1978.

¹⁷⁶⁶ El texto íntegro de todas y cada una de las enmiendas presentadas puede consultarse en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales...*, op. cit., pp. 443-529.

¹⁷⁶⁷ Vid. las enmiendas respectivas en *Ibidem*, pp. 506-507.

* *Sanidad y Seguridad Social*: Corresponde al País Vasco la gestión y administración de los «recursos» de la Seguridad Social, sin perjuicio de las relaciones de solidaridad con el resto del Estado que puedan establecerse.

* *Hacienda y patrimonio*: Se introduce una precisión —compartida por el resto de las fuerzas políticas— que contribuye a la clarificación de la figura concertística: el Concierto Económico se ajustará a las normas de armonización fiscal que se establezcan y al criterio de igualdad de presión fiscal de cada figura tributaria.

* *Disposición Transitoria*:

— *Primera*: Se fija en 20 el número de representantes por territorio histórico en el Parlamento Vasco.

— *Segunda*: Una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes del Consejo de Ministros y del Parlamento Vasco, constituida en un plazo que no excederá de *dos meses* a partir de la promulgación del Estatuto, dispondrá de la necesario para el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma.

* *Inclusión de un nuevo Título, bajo el nombre de «Relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma»*: que recoja, entre otros, los artículos referentes a la representación del Estado que ostenta el Presidente del Gobierno Vasco, la designación de Senadores por el Parlamento, la presentación de proposiciones de Ley, etc.

* El **PSE-PSOE** presenta 29 enmiendas al Texto Base¹⁷⁶⁸. Sus características principales son las siguientes:

* *El territorio*: Se propone la sustitución del artículo 2º.1 por el siguiente: «*El territorio del País Vasco o Euskadi queda integrado por todo el que actualmente forma las regiones históricas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*». Y se añade una nueva Disposición Adicional por la que, en el caso de producirse la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma, previo cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, se introducirán en el Estatuto «las modificaciones que con las instituciones representativas de Navarra se acuerden».

* *El bilingüismo*: Los socialistas se oponen a que el euskera sea considerado como «lengua nacional» y, en su lugar, proponen que el Estatuto declare que es el «idioma originario» de los vascos. Tuvieron éxito en su propuesta en la que concierte al Segundo Anteproyecto. En todo caso, «nadie podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su lengua» (artículo 6º.7, enmendado).

* *Ciudadanía*: El PSOE propone aquí una enmienda de sustitución de la que resulta que la condición de vasco puede alcanzar a los residentes en el extranjero, así como a sus descendientes, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española (tesis incorporada al Segundo Anteproyecto).

¹⁷⁶⁸ *Ibidem*, pp. 507-513.

* *Derecho y Deberes*: Se introduce una addenda importante respecto al contenido del Texto Base, desarrollando los derechos fundamentales enumerados en la Constitución de 1978. Correspondería a los poderes públicos según el artículo 9º:

- a) Garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos y su participación democrática en la organización, gestión y control de la Enseñanza.
- b) Establecer las bases de la normalización lingüística del euskera.
- c) Respetar la libertad individual y colectiva de creencias y opiniones, así como la igualdad entre todos los ciudadanos, que deberá informar la política educativa.
- d) Lograr y mantener el pleno empleo.
- e) Facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- f) Impulsar la creación de un sector público fuerte y remover los obstáculos que dificultan o impiden la real efectividad de la libertad e igualdad de los ciudadanos.
- g) Garantizar una asistencia sanitaria adecuada.
- h) Garantizar el derecho a una vivienda adecuada a sus necesidades.
- i) Crear el «Consejo Nacional de la Juventud de Euskadi», como elemento básico de participación de esta última en el desarrollo político, social, económico y cultural.

* *Asignación de competencias*: El ámbito de competencias asumidas por el País se establece en base a una interpretación más restrictiva de la Constitución de 1978 estimándose necesario dejar señalando los preceptos constitucionales que limitan la capacidad de autogobierno de las Comunidades Autónomas.

* *Justicia*: Las competencias de los órganos jurisdiccionales en el País Vasco se entienden «sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial» (artículo 14º, enmendado). En el orden civil se extiende a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y revisión, pero sólo en cuestiones de Derecho Civil Foral. En el nombramiento de magistrados y jueces, secretarios y demás funcionarios no se exige como mérito el conocimiento del euskera y del Derecho Foral.

* *Orden Público*: El Estado podrá intervenir en el País Vasco por propia iniciativa «cuando estime que está gravemente comprometido el interés general o la seguridad del Estado, oída la Junta de Seguridad del País Vasco» (artículo 17º.4, enmendado).

* *Parlamento*: Hay un marcado interés por reforzar sus atribuciones en materia fiscal a los efectos de contrarrestar las competencias que sobre esta materia atribuye el Texto Base a los territorios históricos.

* *Gobierno*: Su Presidente es designado por el Parlamento «de entre sus miembros» y entre sus funciones está la de «designar» y «separar» a los consejeros.

* *Territorios Históricos*: Se enmienda la totalidad del artículo 37º y se restringe su ámbito de autonomía.

* *Hacienda y Patrimonio*: Se enmienda la totalidad del Título III. Así, el artículo 39º.2 dispone que la Hacienda autónoma quedará articulada en dos niveles: La Hacienda General del País Vasco y las Haciendas de cada uno de los territorios históricos. Los *ingresos* de estos últimos vendrán determinados (artículo 41º, enmendado) por: a) Los acuerdos resultantes de sus respectivos Concierdos Económicos con el Estado; b) El Concierto de Álava (vigente); c) Y los Concierdos restaurados de Guipúzcoa y Vizcaya.

La recaudación, gestión y liquidación de los tributos corresponderá a las Diputaciones Forales. La inspección de los mismos estará coordinada con la del Estado.

La *Comisión Mixta del cupo*, prevista en el artículo 41º.4 tiene como finalidad el señalamiento del «cupo total» correspondiente al País Vasco así como su distribución entre los territorios históricos, asignando los cupos globales de cada uno de ellos. Su composición viene determinada en el mismo precepto y coincide con el Texto Base.

* *Disposición Transitoria*: Distingue entre:

— *materia de personal*: «todos los funcionarios y personal, adscritos en la actualidad en los Servicios de la Administración, cuya competencia se atribuya al País Vasco, pasan a depender, funcionalmente, de los correspondientes órganos del poder público autonómico».

— *medios materiales*: el Estado cederá al País la titularidad de todos los bienes, inmuebles e instalaciones de toda clase correspondientes a los servicios cuya competencia transfiera. La cesión se hará mediante actas debidamente firmadas por los titulares de los Departamentos respectivos. En el caso de máquinas, enmarcaciones, aeronaves a vehículos de cualquier clase semovientes, el Estado efectuará la cesión con la titulación jurídica necesaria. (Queda sin determinar el plazo para hacer efectiva la cesión).

— **Unión del Centro Democrático** presenta 34 enmiendas que, en la práctica, resultan ser una enmienda a la totalidad del Texto Base¹⁷⁶⁹. Y ello la podemos ver reflejado en las propuestas alternativas que se ofrecen y que, sintéticamente, son las siguientes:

* *El territorio*: Queda integrado por «*el que actualmente forman Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*». El derecho de Navarra a su incorporación se podrá ejercitar de acuerdo con los preceptos constitucionales (artículo 2º enmendado). En caso afirmativo, se procederá a la reforma del Estatuto, «de acuerdo con las instituciones navarras representativas y en cumplimiento de los demás trámites constitucionales» (Disposición Transitoria Segunda).

* *La cuestión de la soberanía*: La autonomía vasca se sustenta en la Constitución de 1978. Por ello, los tres territorios arriba señalados «en uso de

¹⁷⁶⁹ *Ibidem*, pp. 513-518.

las facultades que se reconocen a las nacionalidades que componen España» y para acceder a su autogobierno se constituyen en Comunidad Autónoma (artículo 1º.1, enmendado). En cualquier caso, los poderes de esta última «emanan de la Constitución y se organizan democráticamente» (artículo 1º.2, enmendado).

* *Sede de las instituciones comunes*: Su designación se hará mediante Ley del Parlamento Vasco (artículo 4º, enmendado).

* *Bilingüismo*: La *lengua peculiar* del País Vasco es el euskera, que es lengua oficial junto con el castellano. El bilingüismo se regulará en su ámbito jurisdiccional por «los órganos competentes de cada uno de los territorios históricos», teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País.

* *Ciudadanía*: Tienen la condición de vascos aquellos que tengan la «vecindad administrativa» en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma. Se excluye de tal posibilidad a los residentes en el extranjero que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, como hacía el Texto Base.

* *Derechos y Deberes*: en el ámbito del País Vasco no se reconocen otros derechos y deberes que los «establecidos en la Constitución».

* *Asignación de competencias*: la autonomía vasca se ve aquí más reducida al proponer la «revisión y tecnificación» de las competencias asumidas por el País, en base a una interpretación más restrictiva de la Constitución de 1978, en concreto, policía autónoma, sanidad y medios de comunicación social.

* *Convenios con otras Comunidades Autónomas*: la validez de los mismos quedará en suspenso durante un plazo de sesenta días a partir de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. Si transcurrido dicho plazo, estas últimas no advierten ninguna «objección» (sic), entrarán en vigor. Por el contrario, si durante dicho período un Grupo parlamentario del Congreso de los Diputados o del Senado a veinte diputados o senadores alegaran alguna objeción, para la puesta en vigor de los mismos se necesitará la autorización de las Cortes Generales.

* *El Delegado del Gobierno*: Pongamos de relieve que de las 34 enmiendas presentadas por UCD sólo prospera la que se refiere al artículo 154º de la Constitución por el que un *Delegado nombrado por el Gobierno* dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará cuando proceda con la Administración propia de la Comunidad» (artículo 23º.2).

* *Autonomía de los territorios históricos*: Se propugna, a nivel interno, un modelo institucional descentralizado, respetuoso con la autonomía de los territorios históricos, en detrimento del poder de las instituciones comunes. Se prevé la posibilidad de que un número no inferior a un tercio de los representantes de un territorio histórico, pueda solicitar la suspensión de actos emanados del Gobierno o de leyes dictadas por el Parlamento Vasco cuando entiendan que afectan a «materias de la competencia exclusiva de los órganos privativos del territorio por el que fuera designado» (artículo 27º.6, enmendado).

En el mismo sentido hay que subrayar que el Gobierno Vasco es considerado como el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País, «sin perjuicio de las competencias de las instituciones de los territorios históricos» (artículo 29º, enmendado). La organización y atribuciones del mismo, así como el Estatuto de sus miembros serán regulados por Ley del Parlamento Vasco, «previendo en todo caso que exista un número igual de miembros de cada uno de los territorios históricos» (artículo 30º, enmendado). Se añade, además, que el cargo de Presidente deberá recaer en cada renovación «en un vecino de cada uno de los territorios históricos por turno rotatorio» (artículo 33º, enmendado).

En el capítulo de las *competencias opcionales*, según el artículo 37º, enmendado, los órganos forales asumen «la potestad legislativa y el poder ejecutivo» para todas las materias y asuntos de su ámbito territorial, así como las competencias de la Comunidad Autónoma «no atribuidas expresamente al Parlamento y al Gobierno Vasco por el presente Estatuto».

En lo que se refiere a los *conflictos de competencia*, el control de la constitucionalidad de las leyes de Parlamento Vasco se extenderá especialmente «a las competencias de los territorios históricos en los términos y condiciones de legitimación que establezca una ley orgánica» (artículo 38, enmendado).

* *Concierto Económico*: UCD propugna que se acomodará a lo que disponga la Ley Orgánica prevista en el artículo 157º de la Constitución referente a los recursos de las Comunidades Autónomas.

— **Euskadiko Ezkerra** presenta diez enmiendas¹⁷⁷⁰ que las podemos agrupar de la siguiente manera:

* *Mayor protagonismo de las comarcas*: se contempla la revitalización y reorganización de las Merindades y demás entidades de carácter comarcal, «adecuando su delimitación territorial y régimen peculiares, a fin de que respondan al fenómeno socio-económico, urbanístico o metropolitano de la sociedad» (artículo 3º.2, nuevo).

* *Integración de otros territorios*: A diferencia del Texto Base se prevé la posibilidad de que sean admitidos a formar parte del País Vasco «aquellos municipios o zonas limítrofes que estén vinculados al mismo por nexos históricos, lingüísticos, culturales, geográficos, sociales o económicos», mediante referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por «los dos tercios de los votos válidos».

* *Derechos y deberes del ciudadano vasco*: La propuesta de EE se limita a mejorar la redacción del Borrador presentado, en su día, por el PSE-PSOE (artículo 7º). Así, los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 9º (nuevo) garantizarán:

¹⁷⁷⁰ *Ibidem*, pp. 473-475.

- El derecho a la educación y la participación democrática en la organización, gestión y control de la Enseñanza en Euskadi.
- La enseñanza en y del euskera y establecerán las bases para su normalización lingüística.
- El respeto a la libertad individual y colectiva, de creencias y opiniones y la igualdad entre los ciudadanos.
- Asistencia sanitaria adecuada.
- El mantenimiento del pleno empleo, facilitando el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
- Que las condiciones de trabajo y remuneración salarial se adecúen al nivel de desarrollo y progreso social.
- Una vivienda adecuada a sus necesidades, adoptando las medidas necesarias para eliminar la especulación sobre el suelo, impulsando la iniciativa pública en materia urbanística y programando la organización del territorio conforme al interés general, velando por la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y el equilibrio ecológico.

Todas estas ideas van a ser recogidas, en el artículo 9º, párrafo segundo y tercero del Segundo Anteproyecto.

* *Asignación de competencias*: Se incluyen como competencias *exclusivas* del País Vasco las siguientes: «defensa de los consumidores» (desestimada), «condición femenina» (admitida) y «promoción de la mujer» (desestimada); «política infantil y juvenil» (admitida) y «desarrollo de la juventud» (desestimada); «política de la tercera edad» (admitida) y, finalmente, «política sobre minorías sociales y culturales» (desestimada).

En el capítulo de competencias *compartidas* se incluye el desarrollo legislativo y la ejecución del «transporte de mercancías y viajeros con origen o destino dentro del territorio autónomo aunque discurran sobre infraestructuras de competencia estatal, sin perjuicio de la necesaria coordinación» (desestimada).

* *Hacienda y Patrimonio*: Apoya el Texto de la Ponencia y al igual que el resto de los partidos políticos se propone que, en ningún caso, la presión fiscal que determinen los cupos convenidos pueda ser «inferior a la media estatal».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: Siguiendo la línea marcada, en su día, por la Memoria al Directorio Militar presentada en 1923 por la Diputación Foral de Guipúzcoa y el espíritu que animó a los redactores del Estatuto de Estella de 1931 y el Estatuto de las Gestoras de 1933¹⁷⁷¹, EE incluye una Disposición Adicional (nueva) con el siguiente texto:

¹⁷⁷¹ La evolución histórica de esta importante cláusula de reserva ya se hizo en otro lugar. Cfr. nuestro estudio *El proceso estatutario vasco y la cláusula de reserva de los derechos históricos vascos*, *Jornadas...*, op. cit., pp. 114-144.

«La aprobación del presente Estatuto no implica en ningún caso la renuncia de los derechos históricos de los territorios vascos».

Esta propuesta que, en cierta medida, coincide con otra muy similar presentada por ELA/STV, ESEI y el PNV va a ser incorporada al Segundo Anteproyecto y mantenida por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, si bien, el contenido se verá seriamente restringido a su paso por el Congreso de los Diputados.

* *Servicio Militar*: Se insta a los poderes autonómicos para que negocien con el Estado la posibilidad de que los ciudadanos vascos presten dicho servicio en territorio de la Comunidad (Disposición Adicional Segunda, nueva).

* *Disposición Transitoria*:

Primera: En las primeras elecciones al Parlamento Vasco se propone la sustitución de la cifra de 20 parlamentarios que figuraba en el Texto Base por circunscripción electoral por la de 25.

Segunda: Se prevé la creación de una «Comisión paritaria», integrada por representantes del Gobierno Vasco y del Gobierno del Estado —no se especifica el número— encargada del traspaso de funciones y atribuciones que, con arreglo al Estatuto, sean competencia de los poderes públicos vascos.

Tercera: En tanto no sea puesto en marcha el mecanismo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución relativo a la incorporación de Navarra al ente autónomo vasco, se paraliza todo lo que en el Estatuto hace referencia a esta importante cuestión. Además, no se convocan elecciones al Parlamento Vasco hasta que no se haya desarrollado el citado precepto, manteniéndose en vigor mientras tanto el régimen preautonómico del resto de los territorios.

— **ESEI**, como se vio en su momento, se abstuvo de presentar Proyectos autonómicos en la primera fase del procedimiento estatutario. En la segunda fase presenta veinte enmiendas al Texto Base¹⁷⁷² que pueden ser agrupadas en tres órdenes diferentes: a) de tipo complementario, es decir, que tratan de salvar ciertas lagunas existentes en el Texto Base; b) de tipo terminológico y, finalmente, c) de carácter técnico-jurídico. Veamos.

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: Al igual que EE y ELA/STV, se propone la adición de un número tercero (nuevo) al artículo 1º con el siguiente texto:

«El presente Estatuto, norma institucional básica en el actual período histórico, no supone, por parte del pueblo vasco, renuncia a sus derechos históricos ni a superiores formas de autogobierno que, en el futuro, puedan conseguirse superando las presentes limitaciones».

* *Bilingüismo*: A diferencia del Texto Base, se propone aquí la adición de un nuevo artículo (6º bis) que establece los principios generales de la política

¹⁷⁷² *Ibidem*, pp. 492-501.

lingüística a seguir en los campos de la Enseñanza y de la Administración, que son los siguientes:

«1. Publicación y notificación en ambos idiomas de las resoluciones oficiales que hayan de surtir efecto en el País Vasco.

2. Reconocimiento a todo ciudadano vasco del derecho a elegir el idioma que prefiera en sus relaciones con los Tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases del País Vasco.

3. Admisión de los documentos que se redacten indistintamente en uno u otro idioma cuando sean presentados ante las autoridades judiciales vascas o hayan de ser autorizados por los fedatarios del país.

4. Establecimiento de la obligación de traducir al castellano los documentos redactados en euskara cuando lo solicite parte interesada o deban surtir efecto fuera del territorio del País Vasco.

5. Regulación del uso de las lenguas castellana y vasca en la enseñanza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución, el conocimiento del euskera será condición preferente para la dotación de plazas de funcionarios que hayan de prestar servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma».

* *Ciudadanía vasca*: Por coherencia con el planteamiento defendido en el debate constitucional, por el propio espíritu del Texto Base, «así como con vistas a una mayor precisión terminológica», se propone en el artículo 7º.2, la sustitución del término *nacionalidad* por la expresión *ciudadanía española o*, alternativamente, *la nacionalidad española*, a los efectos de poder ser considerados como ciudadanos vascos a aquellas personas que, «residiendo fuera del Estado español, y habiendo tenido su última vecindad administrativa en el País Vasco, no hubieran adquirido la condición de súbditos de otro Estado».

* *Agregación de otros territorios*: Propone un sistema que posibilite la agregación de aquellos territorios, que no siendo enclaves, tengan el carácter de «colindantes en todo o en parte de su perímetro con el País Vasco» y hayan formado parte, histórica y geográficamente, del área vasca.

* *Asignación de competencias*: En cuanto a los bienes de la Administración Pública a de las Corporaciones Locales (artículo 10º.9), se propone la adición a continuación de los «bienes de dominio público» de los bienes «patrimoniales» que, a su vez, se diferencian, a nivel local, en propios y comunales. La propuesta fue incorporada al Segundo Anteproyecto.

* *Orden Público*: Se estima necesario dejar señalado el principio normativo (Constitución y Ley Orgánica de Policías), aunque ello supusiera merma del contenido de poder autonómico. El control del orden público en Euskadi es competencia del Gobierno Vasco (artículo 17º), no sólo por ser «una necesidad coyuntural imprescindible», sino porque se trata de «un derecho adquirido anteriormente y plebiscitado por el pueblo».

* *Parlamento*: Con el fin de evitar la simultaneidad de las elecciones propias del momento histórico de la transición, se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 26° que dice así: «En ningún caso podrá considerarse como período electoral el correspondiente a las elecciones generales legislativas y a las elecciones municipales que se celebren en el conjunto del Estado». La propuesta fue recogida en el Segundo Anteproyecto.

La duración del mandato parlamentario, cuestión de indudable trascendencia política y que no figuraba en el Texto Base, se fija en «un período de cinco años». Fue asumida por la Ponencia.

Se cubre también otra laguna estatutaria, la referencia expresa al *Diario Oficial del País Vasco* (artículo 27°.5), texto en que se publican las normas elaboradas por el Parlamento Vasco.

* *Territorios Históricos*: Se propuso un simple cambio terminológico: sustituir la expresión *los órganos legislativos y ejecutivos* por la de *los órganos de Gobierno y de la Administración*.

* *Hacienda y patrimonio*: ESEI presenta una enmienda a la totalidad a todo el Título III. El planteamiento rectificatorio es doble:

a) *Relaciones de orden tributario entre el País Vasco y el Estado*: vendrán reguladas por el sistema tradicional de Concierto Económico o Convenio.

La *metodología* de determinación del cupo global se ajustará a las siguientes bases:

«1. El cupo bruto, suma de los cupos brutos parciales de cada territorio, incluirá la compensación por los tributos concertados.

2. Al cupo bruto determinado procederá a aumentar o disminuir los importes que, en función del principio de solidaridad económica entre las diversas nacionalidades y regiones del Estado, deben aportarse, o en su caso recibirse, al fondo de compensación interterritorial.

3. De la cifra resultante se detraerá el importe de los gastos compensables por los servicios de carácter general asumidos por el País Vasco, constituyendo la diferencia el cupo líquido a satisfacer por los territorios históricos.

4. El cupo bruto y los gastos compensables serán objeto de revisión anual, aplicándosele el porcentaje de variación que haya experimentado la recaudación total y el gasto público del Estado, por los conceptos tributarios concertados y los servicios transferidos, en el ejercicio inmediatamente anterior sobre el precedente.

5. Cada cinco años se practicará una revisión especial de los diversos conceptos que forman el cupo líquido, al objeto de evitar la distorsión que pudiera producir la revisión automática.

6. En ningún caso la presión fiscal que determine el cupo bruto podrá ser inferior a la del resto del Estado en su conjunto.

7. Para el señalamiento de los cupos líquidos correspondientes a cada territorio histórico, así como para la revisión quinquenal de los mismos, se constituirá una Comisión Mixta integrada por tres representantes de cada Diputación Foral y otros tantos representantes del Gobierno Vasco, por una parte, y, por otra, un número paritario de representantes de la Administración central del Estado».

Interesa destacar dos novedades importantes que fueron incorporadas al Segundo Anteproyecto: a) Entre los *ingresos* de la Hacienda General del País Vasco se incluyen *los rendimientos de los impuestos privativos que el País Vasco establezca*. b) Se integran en el *Patrimonio* del País los *bienes que pueda adquirir en ejercicio de sus competencias, así como las donaciones de carácter privado*.

b) *Relaciones a nivel interno del País Vasco*: Aprobada la incorporación de Navarra, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, su Diputación Foral (u organismo foral competente) optará entre: a') el mantenimiento en su integridad del actual Convenio Económico; o b') establecimiento de una fórmula de «colaboración económico-financiera con la Comunidad Autónoma, sobre la base de contribuir a la Hacienda General del País Vasco de acuerdo con el criterio de equidad que al efecto establezca el Parlamento para los territorios integrantes».

* *Correcciones terminológicas*: son varias las enmiendas presentadas en este sentido, v. gr., en el artículo 38°.1) se propone la supresión de la frase *las leyes del Parlamento Vasco estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo* y... por considerarla «superflua e inconveniente»; propuesta incorporada al Segundo Anteproyecto.

B) Por lo que se refiere a las **fuerzas políticas extraparlamentarias**:

a) Los *partidos de izquierda*, como es el caso del **Movimiento Comunista de Euskadi (EMK)** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi (EKE)** presentan una enmienda a la totalidad de la *redacción* del Texto Base, igual que hizo la **Unión Navarra de Izquierda (UNAI)**¹⁷⁷³, reclamando que donde aparezcan los nombres en masculino referidos a las personas (por ejemplo, ciudadanos, diputados, Presidente, etc.) se redacten en ambos géneros, masculino y femenino, a fin de hacer efectivo el imperativo constitucional de no discriminación de la mujer¹⁷⁷⁴.

El documento presentado por **EMK y EKE** incluye un expresivo *Preámbulo* con las siguientes consideraciones políticas: a) *Derecho de autodeterminación*: disconformidad con «las limitaciones que la Constitución impone al desarrollo de los derechos nacionales de nuestro pueblo». En último término, se estima necesario «modificar la Constitución en este punto» y se propone al resto de las fuerzas políticas iniciar, en breve plazo, el proceso necesario de reforma constitucional. b) *La cuestión Navarra*: disconformidad con el «tratamiento discriminatorio» que sufre el Viejo Reino en la Constitución y, en buena lógica política, disconformidad con el proyecto gubernamental de «democratización» de las Instituciones forales navarras. Para evitarlo, se propone la creación de un «amplio frente común» y la creación de una coalición electoral de cara a las elecciones al Parlamento de Navarra que «potencie

¹⁷⁷³ *Ibidem*, p. 502.

¹⁷⁷⁴ *Ibidem*, p. 409.

y refuerce» la presencia de las corrientes de opinión favorables a un entendimiento intervasco. c) *Procedimiento de elaboración estatutaria*: Se disiente de «las formas y ritmos» que se han impuesto y que ha conducido a que algunas fuerzas políticas extraparlamentarias hayan sufrido un trato discriminatorio (caso de Herri Batasuna y la propia EMK). d) *Alternativa rupturista*: En ningún caso puede interpretarse que la presentación de enmiendas supone una aceptación «ni del procedimiento, ni del marco, ni de las bases constitucionales» sobre las que se ha elaborado el Estatuto. Propuesta defendida, por su parte, en el Preámbulo de las enmiendas presentadas por **Unión Navarra de Izquierda**¹⁷⁷⁵.

El pensamiento político de los partidos de inspiración revolucionaria explica las alternativas propuestas al articulado del Texto Base, cuyas características principales son las siguientes:

* *Soberanía del pueblo vasco*: La aceptación del presente Estatuto no «implica renuncia alguna al derecho permanente e inalienable a la autodeterminación que le asiste» (artículo 1º enmendado).

En esa línea se pronunciaron, por ejemplo, desde **Unión Navarra de Izquierda**¹⁷⁷⁶ hasta el **Partido Proverista**¹⁷⁷⁷, pasando por la **Liga Comunista Revolucionaria**¹⁷⁷⁸.

* *Autonomía de los territorios históricos*: Las enmiendas de **EMK** y **EKE** establecen una clara concreción de los poderes legislativos y ejecutivos de cada uno de ellos (artículo 37º enmendado). Incluyen una novedad importante: los conflictos de competencias entre las instituciones comunes y los territorios históricos serán resueltos por un Tribunal de acuerdo con una Ley del Parlamento Vasco (artículo 38º bis, nuevo).

¹⁷⁷⁵ *Ibidem*, p. 501.

¹⁷⁷⁶ El artículo 1º (enmendado) de **UNAI** comienza afirmando que se acepta la autonomía pero sin renunciar por ello, y «de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificados en su día por el Estado Español» al ejercicio del derecho de autodeterminación (*Ibidem*, p. 501).

¹⁷⁷⁷ El **Partido Proverista** reivindica, a nivel externo, una concepción confederal del Estado (la soberanía del pueblo vasco no está limitada por la Constitución de 1978) y, a nivel interno, se muestra favorable al confederalismo intravasco, según se desprende de la única enmienda, un tanto rocambolesca, presentada al artículo 1º y que dice así: «Euskadi es una asociación federativa de macroentidades públicas vicesoberanas e iguales operantes sobre macroentidades territoriales que se determinan en el artículo 2º en las que vive el pueblo inmemorial de Euskalherria y los acogidos a su hospitalidad, y que se vertebran 'con vínculos jurídicos concertados colegiadamente para dotarse de un instrumento de poder confederal que ejerza la soberanía popular y la representación ante entidades en las que se integre, de ámbito más extenso, en el futuro o con las que existan ya lazos jurídicos». (*Ibidem*, p. 452).

¹⁷⁷⁸ **LKI** propuso la sustitución del artículo 1º.1 por el siguiente texto: «Euskadi es una nación soberana. Como tal tiene derecho al ejercicio de la autodeterminación.

Euskadi decide mantener lazos políticos y económicos con los otros que forman el Estado español y al cual Euskadi delega una serie de competencias».

Además, y entre las facultades del Parlamento proponía sustituir la designación de Senadores que han de representar al País Vasco por «el ejercicio del derecho de autodeterminación» (artículo 28º enmendado).

En esa dirección, tanto el **Partido Carlista**¹⁷⁷⁹ como la **Organización Revolucionaria de Trabajadores**¹⁷⁸⁰, la **Liga Comunista Revolucionaria**¹⁷⁸¹ y la **Excma. Diputación Foral de Álava**¹⁷⁸² configuran, igualmente, un modelo

¹⁷⁷⁹ En las enmiendas propuestas por el **Partido Carlista** (*Ibidem*, pp. 491-492) se prevé la creación de una segunda *Cámara Inter-regional* —una especie de Senado— cuyas funciones serían las siguientes: a) Fijar las aportaciones de cada territorio histórico a la Hacienda General del País Vasco; b) Elaborar y aprobar los proyectos de Ley surgidos a iniciativa de las instituciones privativas de los territorios históricos, que serían remitidos al Parlamento Vasco; c) Resolver los conflictos de competencia entre estos últimos y las instituciones comunes. Estaría *integrada* por cuarenta miembros elegidos por los órganos legislativos de los territorios históricos, de entre sus miembros, a razón de diez por cada uno de ellos. La *convocatoria* sería a instancias de: a) su Presidente; b) a petición del Gobierno; d) del Parlamento; e) de uno o varios de los organismos legislativos de los territorios históricos, y, f) de la cuarta parte de sus miembros.

El *ámbito competencial* de los territorios históricos se ve sensiblemente aumentado mediante una cláusula general que dice así: «Cada uno de los territorios históricos podrá llegar a obtener, si así lo acuerdan los órganos legislativos correspondientes, hasta similar grado de competencias que las que tuviera otro cualquiera de los mismos, mediante transferencia por Ley del Parlamento Vasco de aquéllas, de entre ellas, que le son propias y recabando el Gobierno Vasco del Gobierno del Estado las que, en su caso, mantuviera éste» (artículo 37°.3 nuevo).

El artículo 37°.6 (nuevo) dispone que la organización y distribución del poder político en Euskadi se asienta en los siguientes criterios: «En cualquier caso, serán competentes los órganos del poder nacionales del País Vasco en las siguientes materias: A) Ordenación general del territorio, medio ambiente y ecología. B) Planificación general y coordinación de la actividad económica y energética. C) Obras Públicas, aprovechamientos hidráulicos, ferrocarriles, carreteras y aeropuertos de interés general para el País Vasco. D) Política cultural, fomento del euskera, enseñanza universitaria e investigación científica. E) Bases y coordinación general de la Sanidad, Higiene y Asistencia Social. F) Procedimientos judiciales y administrativos; organización, régimen y funcionamiento de las instituciones judiciales del País Vasco. G) Política y legislación laboral, en coordinación con la del Estado. H) Seguridad pública y policía autónoma vasca».

De donde se desprende que el resto de competencias son perfectamente atribuibles a los territorios históricos.

En otro ámbito de cosas, se reconoce el derecho de cada territorio histórico a su propia enseña y bandera (aquí coincide con la tesis del PNV).

¹⁷⁸⁰ En las enmiendas presentadas por la **Organización Revolucionaria de Trabajadores —ORT—** se insiste en que la actualización del régimen foral de los territorios históricos se ajusta a «las características económicas, sociales y políticas actuales de Euskadi» (artículo 3° enmendado). En este sentido, se estima conveniente que el Estatuto especifique las instituciones privativas —Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el Consejo Foral de Navarra y Diputaciones Forales— con capacidad legislativa o ejecutiva. La iniciativa legislativa se extiende a las instituciones representativas de los territorios históricos (*Ibidem*, pp. 522 y 524).

¹⁷⁸¹ En el artículo 10°.2 (enmendado) **LKI** faculta al Parlamento Vasco para que elabore una Ley de Bases que garantice la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno propias de los territorios históricos. (*Ibidem*, p. 455).

¹⁷⁸² En las enmiendas presentadas por la **Diputación Foral de Álava** —asumidas todas ellas por el diputado Pedro MORALES MOYA— se conecta el artículo 24°.2 —potestad organizativa de los territorios históricos— con el artículo 3° —potestad de auto gobierno de los mismos—; tesis esta admitida por la Ponencia e incorporada al Segundo Anteproyecto.

Se incluye también una propuesta semejante al sistema diseñado por el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estella tendente a garantizar el ejercicio por parte de los órganos privativos de los territorios históricos de las competencias que le son propias frente a cualquier desviación de poder a asunción de competencias por parte de las institucio-

de articulación institucional descentralizado y sumamente respetuoso con la esencia del régimen jurídico privativo de cada uno de los territorios históricos.

* *El euskera*: En las enmiendas presentadas por el **Movimiento Comunista de Euskadi** se sustituye el calificativo de «lengua nacional» por el «lengua nacional originaria». En esa línea se pronuncia, por ejemplo, **Unión Navarra de Izquierda**¹⁷⁸³.

El **Partido Comunista de Euskadi** (PCE/EPK) propone, por su parte, la refundición en un sólo apartado de los números 1 y 2 del artículo 6º del Texto Base (tesis admitida e incorporada al segundo Anteproyecto) y la sustitución de la expresión «lengua nacional» por la de «lengua propia» (Tesis aceptada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos)¹⁷⁸⁴.

La **Liga Comunista Revolucionaria**, así como el **Partido Carlista**¹⁷⁸⁵, propugnan la necesidad de eliminar cualquier signo de discriminación hacia «los ciudadanos de lengua castellana (u otras lenguas del Estado que no sean el euskera)», garantizándoles su derecho a usarla ante los órganos de Justicia y de la Administración, así como el derecho a una «enseñanza no discriminatoria (en particular la enseñanza en lengua materna durante las primeras fases)» y, en general, evitar cualquier «discriminación» a «integración forzosa» del ciudadano vasco. El principio de no discriminación va unido al deber de las instituciones del País Vasco de *respetar y vigilar* el desarrollo de todas las comunidades existentes en su territorio (artículo 6º.3 enmendado). Por la que respecta a las relaciones con la Administración del Estado, «el euskera será lengua oficial en igualdad de condiciones que las otras lenguas nacionales» (artículo 6º.7, nuevo)¹⁷⁸⁶.

* *Derechos y deberes de los ciudadanos vascos*: Como curiosidad debe reseñarse que el **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización Comunista de Euskadi** proponen la incorporación de un nuevo apartado en

nes comunes. Así, el artículo 27º.6 (nuevo) dice que: «Un número no inferior a un tercio de los representantes de un territorio histórico en el Parlamento del País Vasco, podrá solicitar la suspensión de cualquier acto a disposición emanado del Gobierno a del Parlamento cuando entiendan que el mismo afecta a materias de la competencia exclusiva de los órganos privativos del territorio por el que fueron designados. La suspensión solicitada, para que produzca efectos, deberá ser ratificada por el órgano legislativo del territorio de que se trate, a cuyo fin éste deberá ser convocado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se hubiera formulado la petición de suspensión».

A su vez, propone, siguiendo la línea de los Estatutos de 1931 y de 1933, que el principio de paridad representativa que se recoge en la estructura del Parlamento sea extendible al Gobierno Vasco (artículo 30º, enmendado) y que el cargo de Presidente del Gobierno Vasco sea rotativo entre los vecinos «de cada uno de los territorios históricos» (artículo 33º.3 enmendado).

¹⁷⁸³ *Ibidem*, p. 501.

¹⁷⁸⁴ *Ibidem*, p. 452.

¹⁷⁸⁵ El artículo 6º.5 enmendado por el Partido Carlista dice: «Hasta que no sea superada esta situación de disgloria, no se arbitrarán, en ningún caso, medidas que supongan discriminación por razón del idioma» y en el artículo 35º se suprime el conocimiento del euskera como condición preferente para la designación de magistrados y jueces (*Ibidem*, p. 491).

¹⁷⁸⁶ *Ibidem*, p. 455.

el artículo 9º que dice así: «En ningún caso, los derechos fundamentales podrán ser ejercidos para la defensa y ejecución de actos de carácter fascista o racista»¹⁷⁸⁷. Por su parte, la **Organización Revolucionaria de Trabajadores**, en coherencia con el planteamiento de izquierda que caracteriza a los enmendantes, propone una amplia participación de los trabajadores en la gestión de los organismos públicos —Seguridad Social, Cajas de Ahorro y entidades de crédito, empresas de carácter público, etc.— a fin de lograr «la defensa de sus intereses» y una «mayor integración de los trabajadores con el Estatuto»¹⁷⁸⁸.

* *Relaciones con la Iglesia*: En el documento presentado por el **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** se afirma que ninguna confesión religiosa tendrá carácter oficial en el País Vasco¹⁷⁸⁹. De ahí que los poderes públicos «no mantendrán relaciones preferenciales con ninguna confesión religiosa dentro de su territorio (artículo 9º bis, nuevo).

* *Asignación de competencias*: Hay un interés manifiesto de las fuerzas políticas extraparlamentarias de izquierda en la ampliación estatutaria de las mismas con la consiguiente reducción de las del Estado. En esa línea se pronunciaron, por ejemplo, desde el **EMK**¹⁷⁹⁰ hasta **Unión Navarra de Izquierda**¹⁷⁹¹, pasando por el **Partido Comunista**¹⁷⁹², la **Liga Comunista Revolucionaria**¹⁷⁹³,

¹⁷⁸⁷ *Ibidem*, p. 485.

¹⁷⁸⁸ *Ibidem*, p. 522.

¹⁷⁸⁹ *Ibidem*, p. 485.

¹⁷⁹⁰ Las enmiendas presentas por **EMK** y **EKE** (*op. cit.*, pp. 485-486) incluyen como *competencias exclusivas* del País Vasco las siguientes: 1) «El régimen del euskera en la Enseñanza, en la Administración y en los medios de comunicación social dentro del territorio autónomo. 2) «La autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum en aquellas materias atribuidas a su competencia exclusiva», y 3) «juventud».

Entre las *compartidas*, corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación general del Estado en materia de «conflictos colectivos, huelga, convenio colectivo de trabajo, seguridad en el trabajo, régimen disciplinario, garantías sindicales y todas aquellas atribuidas a las Delegaciones Provinciales de Trabajo».

¹⁷⁹¹ *Vid.* las enmiendas respectivas *op. cit.*, p. 502.

¹⁷⁹² Aspecto novedoso de las enmiendas del **Partido Comunista** es el capítulo dedicado a la ejecución de la legislación laboral que comporta «la asunción de las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado, respecto a las relaciones laborales, trabajo y migración de trabajadores, promoción social y movimiento cooperativo» y también «la facultad de organizar, dirigir y controlar aquellos servicios que el Estado haya establecido o establezca en el futuro para la ejecución de la legislación laboral» (artículo 12º).

¹⁷⁹³ En las enmiendas presentadas por la **Liga Comunista Revolucionaria** (*op. cit.*, p. 455), a diferencia del Texto Base, aparecen aquí como exclusivas del País Vasco las siguientes materiales: la facultad de las instituciones autonómicas de estrechar «sus relaciones económicas, políticas y culturales con los territorios del País Vasco continental (artículo 8º bis, nuevo); el orden público (artículo 10º.38, nuevo); Sanidad y Seguridad Social (artículo 10º.39 nuevo); Prensa, radio y TV y, en general, todos los medios de comunicación social (artículo 10º.40, nuevo); Enseñanza (artículo 10º.41); reconocimiento y garantía de los derechos de la persona (artículo 10º.42, nuevo).

Solidaridad de Trabajadores Vascos (Independiente)¹⁷⁹⁴, el **Sindicato LAB**, próximo al nacionalismo rupturista¹⁷⁹⁵, la **Organización Revolucionaria de Trabajadores**¹⁷⁹⁶ y la propia **Comisión de Defensa por una Costa Vasca no nuclear**¹⁷⁹⁷.

La **Coordinadora de Asociaciones de Asistentes Sociales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya** presentó una enmienda al capítulo de la *asignación de competencias*, proponiendo la supresión de la «beneficiencia» como

La expropiación forzosa (que en el Texto Base era de mera ejecución) pasa a ser competencia cuyo desarrollo legislativo y ejecución corresponde al País Vasco.

El sistema competencial se cierra con una cláusula general: «Los poderes del País Vasco podrán establecer condiciones para la aplicación de medidas en las siguientes materias: ordenación económica y social del Estado, acuerdos internacionales que le afecten, Fuerzas Armadas» (artículo 12° bis, nuevo).

¹⁷⁹⁴ En las enmiendas presentadas por **ELA/STV (A)** (*op. cit.*, pp. 447-449) pasan a ser las *competencias exclusivas* (artículo 10°): 5, «Escuelas de Formación de Funcionarios»; 11, «pesca de planificación oceanográfica»; 15, «ordenación veterinaria»; 21, «Academias científicas»; 25, «entidades de crédito cooperativo» (incorporada al Segunda Anteproyecto); 28, se suprime la referencia a las normas generales del Código de Comercio; 31, «transportes marítimos, aéreos...»; 38, «Legislación Laboral, régimen aplicado a la protección del empleo y su seguridad» (inexistente en el Texto Base); 39, «artesanía» (inexistente); 41, «Administración del crédito oficial del Estado en lo que corresponde al País Vasco» (inexistente); 42, «Organización y participación en las competiciones deportivas internacionales» (inexistente); 43, «Régimen minero y recursos energéticos» (inexistente).

En las materias *compartidas* se enmienda los dos bloques al respecto: a) En materia que corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución se incluye en el artículo 11° 8 (nuevo) la «legislación penal, penitenciaria y mercantil»). Y b) En las materias que corresponde la ejecución de la legislación estatal se incluye en el artículo 12° 10 (nuevo) «Comercio exterior».

Por último, las *Milicias Vascas* aparecen recogidas como competencias exclusiva del País Vasco, regulada en el artículo 10° 40 (nuevo) que dice así: «Los contingentes del País Vasco, constituyendo parte del Ejército Español serán una entidad con carácter propio, formando unidades orgánicas que llevarán la denominación de Milicias Forales Vascas, podrán adoptar uniformes inspirados en la tradición castrense vasca y serán destinados al territorio vasco».

¹⁷⁹⁵ El Sindicato **LAB** presentó una sola enmienda al capítulo de la *asignación de competencias* proponiendo para el País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en *materia laboral* (artículo 12° bis, nuevo) a los efectos de poder establecer «un marco de relaciones laborales que responda a la realidad socio-laboral de nuestro pueblo» y de responder «a una aspiración profundamente sentida por amplios sectores de la clase obrera de Euskadi» (*Ibidem*, pp. 475-476).

¹⁷⁹⁶ En el artículo 10° (enmendado) la **ORT** introduce como competencias *exclusivas* las siguientes: «canales de transformación y comercialización de los productos agrarios»; «200 millas de aguas jurisdiccionales y en su caso la mediana» e «infancia y juventud». Entre las competencias *compartidas* se incluye el desarrollo normativo y ejecución de la «legislación laboral» y la ejecución de la «legislación penal y penitenciaria y mercantil») (*Ibidem*, pp. 522-523).

¹⁷⁹⁷ La Comisión de Defensa por una **Costa Vasca no nuclear** presentó una sola enmienda al artículo 10° 12 pretendiendo separar los términos «instalaciones de producción») y «Distribución de transporte de energía» mediante un punto y coma (en lugar de coma que figuraba en el Texto Base) al objeto de que en el «caso de Lemóniz» —tema éste especialmente conflictivo en Euskadi durante la transición política— las decisiones a adoptar fueran competencia exclusiva del País (*Ibidem*, p. 476).

competencia exclusiva de los poderes públicos vascos por considerar que supone «una regresión en relación a la Política Social fijada en los Tratados, acuerdos, convenios y recomendaciones internacionales»¹⁷⁹⁸. La enmienda fue tomada en consideración y en el segundo Anteproyecto se suprime la expresión «beneficiencia pública y privada».

* *Enseñanza*: Como criterio de alcance general el **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** afirman que es *materia exclusiva* «en todos sus niveles» y se omite la referencia a las limitaciones impuestas por la Constitución de 1978. El artículo 16º (enmendado) hace mención expresa a los criterios básicos que adoptarán las instituciones autonómicas en esta materia que responden fundamental a un discurso marxista: a) Gratuidad de la enseñanza básica, formación profesional y educación de la población adulta. b) Respeto a la «libertad ideológica de profesores, alumnos y personal no-docente»; c) Coeducación e inexistencia de discriminación de sexos o cualesquiera otra; d) Participación democrática en la gestión de los centros de enseñanza en todos sus niveles. e) Normalización del uso del euskera y promoción de la cultura vasca¹⁷⁹⁹.

La **Unión para la Liberalización de la Mujer de Euskadi** presentó una enmienda tendente a eliminar las situaciones sociales de desigualdad para la mujer en la materia que nos ocupa¹⁸⁰⁰. Por otra parte, la necesidad de promover la cultura e investigación vascas, lleva a la **Organización Revolucionaria de Trabajadores** a incluir como competencia de los poderes autonómicos «la creación de la Universidad Autónoma de Euskadi»¹⁸⁰¹.

* *Orden Público*: Como novedad cabe reseñar que el **Movimiento Comunista** y la **Organización Comunista de Euskadi** proponen que el Estado podrá intervenir por propia iniciativa y previa aprobación del Parlamento Vasco¹⁸⁰². El **Partido Comunista** propone, por su parte, que el Estado podría intervenir «cuando estime que el interés general del Estado está gravemente comprometido» —se incorpora al Segundo Anteproyecto— siendo necesaria la aprobación por «mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, oída la Junta de Seguridad de Euskadi»¹⁸⁰³. Para la **Organización Revolucionaria de Trabajadores** la Junta de Seguridad tendrá carácter meramente informativo, a los efectos de evitar que pueda formarse «un tercer órgano con capaci-

¹⁷⁹⁸ *Ibidem*, pp. 443-444.

¹⁷⁹⁹ *Ibidem*, pp. 485-486.

¹⁸⁰⁰ En el artículo 16º (enmendado) la Unión para la Liberalización de la Mujer de Euskadi dispone que: «Se promulgarán las leyes necesarias para implantar en Euskadi un sistema de coeducación a todos los niveles que evite la tradicional separación por cuestión del sexo. En la formación profesional y técnica, no habrá ningún tipo de discriminación por razón del sexo y los poderes públicos velarán porque esto se cumpla».

¹⁸⁰¹ *Ibidem*, p. 523.

¹⁸⁰² *Ibidem*, p. 486.

¹⁸⁰³ *Ibidem*, p. 453.

dad decisoria sobre materias que, en todo caso, deben competir al Gobierno Autónomo»¹⁸⁰⁴.

* *Sanidad y Seguridad Social*: El **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** propugnan que corresponde al País Vasco la recaudación, liquidación e inspección de los ingresos de la Seguridad Social en el País Vasco, así como su distribución y gestión «en todas las áreas que en la actualidad abarca el Instituto Nacional de Previsión». Todos los recursos sanitarios de carácter público asentados en su territorio son «patrimonio del pueblo vasco» siendo competencias de las autoridades autonómicas su organización, gestión y administración. Asimismo, les corresponde la ordenación de los «recursos sanitarios de carácter privado en tanto no pasen al sector público de la Salud». Se concertará con el Estado la contribución correspondiente para el mantenimiento de la Seguridad Social a nivel de todo el Estado. Se creará un *Consejo Nacional de Salud* con participación y control de los sindicatos, organizaciones empresariales, entidades ciudadanas, asociaciones de mujeres, para la gestión económica de la Seguridad Social, de acuerdo con la que regule una Ley del Parlamento Vasco. Por último, se promoverá una atención especial a la Salud preventiva, curativa y rehabilitadora¹⁸⁰⁵.

La **Unión para la Liberación de la Mujer de Euskadi** asume la necesidad de crear en la Comunidad Autónoma, «dependiendo de la Seguridad Social, Centros de Orientación familiar, de acuerdo con el plan que se establezca»¹⁸⁰⁶.

* *No discriminación de la mujer*: Como se ha dicho, el **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** manifestaron un verdadero interés por el principio de igualdad de trato reconocido en los artículos 14º y 35º de la Constitución. A la enmienda global de redacción se añade ahora la obligación de los poderes públicos de «fomentar una acción encaminada a garantizar a la mujer el ejercicio pleno de sus derechos». Esta propuesta, muy en la línea de las recomendaciones de los movimientos feministas internacionales, se concreta de la siguiente manera:

«1. El control sobre las condiciones de trabajo, empleo y remuneración de las mujeres.

2. Centros de formación para su mejor capacitación profesional.

3. Centros de formación e información sexual.

4. Servicios públicos (casa-cuna, guarderías, comedores, lavanderías, etc.) que permitan la reducción de las tareas domésticas y la plena incorporación de la mujer en la vida laboral y social.

5. La difusión de una imagen no discriminatoria de la mujer en los medios de comunicación social, bajo su competencia, que se mencionan en el artículo 19º.2 del presente Estatuto.

6. El acceso de la mujer a la Policía Autónoma»¹⁸⁰⁷.

¹⁸⁰⁴ *Ibidem*, p. 523.

¹⁸⁰⁵ *Vid.* las propuestas respectivas en *op. cit.*, p. 486.

¹⁸⁰⁶ *Ibidem*, p. 525.

¹⁸⁰⁷ *Ibidem*, pp. 486-487.

En esta línea se pronunciaron, por ejemplo, **Unión Navarra de Izquierda**¹⁸⁰⁸, la **Organización Revolucionaria de Trabajadores**¹⁸⁰⁹ y la propia **Unión para la Liberación de la Mujer de Euskadi**¹⁸¹⁰.

* *Servicio Militar*: El **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** hacen hincapié en que la organización militar se adecuará al ámbito del País Vasco, creándose los órganos de coordinación necesarios con la Administración autonómica a fin de propiciar «el encaje de las Fuerzas Armadas con la realidad nacional vasca». Los mozos prestarán el servicio militar dentro del territorio del mismo con arreglo a las leyes dictadas por el Estado, salvo «el cupo de mozos acordado con este último que deba prestar el servicio militar en Cuerpos de las Fuerzas Armadas radicados fuera del territorio vasco»¹⁸¹¹.

* *Referencia a los derechos históricos y a la restauración foral*: Las enmiendas de **Solidaridad de Trabajadores Vascos (Independiente)**, al igual que hicieran **PNV**, **EE** y **ESEI**, añaden al Texto Base un *Preámbulo* (nuevo) que dice así: «El País Vasco sin renunciar a sus derechos históricos concretados en la reintegración foral plena como expresión de sus derechos nacionales y formalizados tradicionalmente en el pacto de la Corona para acceder al ámbito de autogobierno, de acuerdo con el marco de la Constitución Española, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con el presente Estatuto»¹⁸¹².

¹⁸⁰⁸ **UNAI** propuso la adición de un artículo 11º (nuevo) que decía así: «Los poderes del País Vasco se comprometen a poner medios efectivos para eliminar la discriminación de la mujer. A tal fin se crearán centros de formación e información sexual, centros de capacitación profesional y en general todo tipo de servicios públicos para conseguir la plena incorporación de la mujer a la vida social, política, cultural, económica, pública...» (*Ibidem*, p. 502).

¹⁸⁰⁹ Las enmiendas presentadas por la **Organización Revolucionaria de Trabajadores** proponían un artículo 9º.3 (nuevo) que decía así: «Conforme lo establecido en la Constitución y con el fin de garantizar la igualdad en el trabajo entre hombre y mujer se promulgarán leyes que la hagan efectiva en materia laboral. El poder autónomo velará por la no promulgación de leyes de tipo proteccionista que conducen a una separación de la mujer de la actividad laboral» (*Ibidem*, p. 522).

¹⁸¹⁰ El documento presentado por la Unión para la Liberación de la Mujer de Euskadi comienza afirmando que: «Para garantizar la igualdad en el trabajo entre hombre y mujer, se establecerán leyes que impidan que esta igualdad no se cumpla en convenios, Ordenanzas Laborales, etc.». «Se suprimirán todas las leyes existentes de tipo proteccionista que conducen a una separación de la mujer de la actividad laboral productiva». A su vez, dispone que «se crearán guarderías infantiles, gratuitas, a cargo de los Ayuntamientos, según las necesidades de los municipios» y propugna, entre otras cosas, que «se podrán establecer las leyes sobre matrimonio y separación que se desee» y que «la patria potestad sobre los hijos será compartida» (*Ibidem*, p. 525).

¹⁸¹¹ *Op. cit.*, p. 487.

¹⁸¹² *Ibidem*, p. 447. En coherencia con el citado precepto, **ELA/STV (A)** enmendó también el artículo 9º, relativo a los derechos y deberes de los ciudadanos vascos, añadiendo la frase «y serán la aplicación actualizada de los Fueros y costumbres de sus territorios»; el artículo 11º.7, relativo a los derechos y deberes constitucionales, añadiendo la frase «así como los que se desprenden de la Legislación Foral» y, por último, el artículo 24º.3 (nuevo) que dice así: «La Corona, a través del Rey, respetará los derechos y libertades de Euzkadi como Comunidad Autónoma, será la que garantice los mismos antes las instituciones políticas de Euzkadi».

* *Ciudadanía*: En las enmiendas propuestas por la **Liga Comunista Revolucionaria** gozan de la consideración de vascos «todos los que viven y trabajan en Euskadi». Condición esta extensible, según el artículo 7º.1, a «los exiliados»¹⁸¹³.

* *Agregación de otros territorios*: La **Liga Comunista Revolucionaria** distingue entre «agregación» y «segregación» (no prevista en el Texto Base) respecto de otros territorios o municipios que estuviesen enclavados en su totalidad dentro del mismo «o fuesen limítrofes» (no previstos en el Texto Base). Se mantiene para ambos casos el mismo procedimiento que el previsto en aquel Texto Base, pero a diferencia de éste último, y en coherencia con el principio de soberanía recogido en el artículo 1º enmendado, se suprime la última fase o trámite relativa a la aprobación por «las Cortes Generales del Estado»¹⁸¹⁴.

* *Mayor protagonismo de los municipios*: Las propuestas de la **Liga Comunista Revolucionaria** aseguran la autonomía de los municipios bajo el régimen de Carta, respetándose «el libre derecho de los municipios a desanexionarse o a unirse»¹⁸¹⁵. Se prevé también una amplia descentralización de los grandes municipios a través de la «federación y distritos» y el inicio, con urgencia, de «estudios para dotar al País Vasco de una racional división comarcal» (artículo 10º.4 enmendado). En la misma línea se sitúa la enmienda presentada por las **Asociaciones de Familias de Vizcaya**¹⁸¹⁶.

* *Convenios con otras nacionalidades y regiones*: A diferencia del Texto Base, en las enmiendas presentadas por la **Liga Comunista Revolucionaria** al artículo 22º se elimina cualquier referencia al marco constitucional¹⁸¹⁷.

* *Desaparición de la Administración periférica del Estado*: La preocupación de **ELA/STV (A)** por la autonomía de los territorios históricos, como fundamento del sistema estatutario, se deja sentir también en este tema al establecer que la «coordinación» será realizada por la Administración del territorio histórico correspondiente¹⁸¹⁸.

* *Territorio*: El **Partido Comunista de Euskadi** se reafirma en las ideas mantenidas en su Proyecto inicial. Así, queda integrado «por todo el que for-

¹⁸¹³ *Ibidem*, p. 455.

¹⁸¹⁴ *Ibidem*, p. 455.

¹⁸¹⁵ *Ibidem*, p. 455.

¹⁸¹⁶ La propuesta presentada por las **Asociaciones de Familias de Vizcaya** comienza afirmando que: «Este Estatuto, reconoce el derecho de los ciudadanos a la participación y al control de la gestión de las Instituciones Públicas del País Vasco, en particular dentro del campo municipal, como forma de expresión de la voluntad y protagonismo popular, y garantiza el desarrollo de la actividad de las Asociaciones de Vecinos y otras entidades y organizaciones representativas» (*Ibidem*, p. 480).

¹⁸¹⁷ *Ibidem*, pp. 455-456.

¹⁸¹⁸ *Ibidem*, p. 449.

man Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el momento de promulgarse este Estatuto¹⁸¹⁹. Para el caso de Navarra, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera (enmendada), se estará a lo establecido en la Constitución¹⁸²⁰. Por el contrario, la **Liga Comunista Revolucionaria** sostiene que Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya forman «la nación vasca». En el caso concreto de Navarra, «se integrará en Euskadi por decisión libre. La decisión se tomará por mayoría simple del Consejo Foral y posterior plebiscito popular. El plebiscito se realizará sea cual fuera la decisión del Consejo Foral. El resultado del plebiscito se obtendrá por mayoría simple¹⁸²¹.

Unión Navarra de Izquierda, por su parte, no presentó enmiendas propiamente, sino una reflexión crítica sobre el tratamiento constitucional en esta materia: «Ni estamos de acuerdo con que se exija mayoría absoluta en el órgano foral competente —no hay razón alguna como no sea el ir con ventaja en una votación que se presenta muy igualada— ni se puede dejar una decisión de tal envergadura en manos de un órgano que nadie sabe si será elegido democráticamente a no, ni es lógico ni justo ni democrático que, aquí, en nuestra tierra se vote si queremos pertenecer a Euskadi a no en abstracto. El pueblo ha de tener la última palabra. De acuerdo. Pero aquí, más que dar la palabra al pueblo navarro se trata de poner trabas para que se manifieste...» (...) «Se puede hablar de «*derechos imprescriptibles*» de Navarra para formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco». Más si se cumplen los deseos de algunas fuerzas políticas —y se van cumpliendo— el *derecho imprescriptible* se convertirá en papel mojado por artes autoritarias»¹⁸²².

* *Parlamento*: El **Partido Comunista** propone el establecimiento de un sistema proporcional de elección que asegure «la adecuada representación de todo el territorio de Euskadi». Se prima, además, al Parlamento como única Cámara Legislativa nacional frente a las Juntas Generales. Entre las facultades del Parlamento se añade una nueva: «Solicitar a las Cortes Generales que las leyes de bases que aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado, atribuyan expresamente al Parlamento Vasco la facultad de dictar la correspondiente legislación delegada, en los términos del artículo 82 de la Constitución»¹⁸²³.

El criterio de representación proporcional es defendido por la **Liga Comunista Revolucionaria**¹⁸²⁴, el **Movimiento Comunista de Euskadi**

¹⁸¹⁹ *Ibidem*, p. 452.

¹⁸²⁰ *Ibidem*, p. 454.

¹⁸²¹ *Ibidem*, p. 455.

¹⁸²² *Ibidem*, p. 503.

¹⁸²³ *Ibidem*, p. 453.

¹⁸²⁴ Las enmiendas presentadas por la **Liga Comunista Revolucionaria** (*Ibidem*, p. 456) proponían que el Parlamento Vasco estuviera integrado por un número de parlamentarios entre 300 y 350, elegidos «en cada territorio histórico por sufragio universal, libre, directo y secreto». La circunscripción electoral era el territorio histórico y se fundamentaba sobre criterios de «representación proporcional estricta». Otra novedad importante que merece ser reseñada era la siguiente: los parlamentarios podían ser revocados por iniciativa popular de acuerdo con una Ley dictada por el Parlamento y este último podía reunirse en sesión extraordinaria a petición popular

y la **Organización Comunista de Euskadi**¹⁸²⁵, **Unión Navarra de Izquierda**¹⁸²⁶.

* *Gobierno Vasco*: Para la **Liga Comunista Revolucionaria** la organización y atribuciones de éste así como el Estatuto de sus miembros serían regulados por el Parlamento «con arreglo a los criterios de seguimiento y revocabilidad inmediata de sus actos» (limitación no prevista en el texto Base). Se suprime la referencia a la responsabilidad penal del Presidente y consejeros ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 32°.2). A diferencia del Texto Base, el artículo 33° dice que el Gobierno es elegido íntegramente por el Parlamento¹⁸²⁷.

Mayor significación tiene la enmienda formulada por el **Partido del Trabajo de Euskadi** al artículo 33°: el Presidente del Gobierno será designado por el Parlamento Vasco «de entre sus miembros» (requisito que no figuraba en el Texto Base y que fue incorporado al Segundo Anteproyecto al coincidir con otra enmienda socialista en este mismo sentido) y nombrado por el Rey. Entre sus funciones le corresponde la designación «con el refrendo del Parlamento» (requisito que no figuraba en el Texto Base) de los miembros del Gobierno¹⁸²⁸.

* *Judicatura*: Como curiosidad debe reseñarse que una enmienda formulada por la **Liga Comunista Revolucionaria** al artículo 35° propugnaba que los magistrados y jueces del País Vasco fueran elegidos «por la población», mientras que los secretarios y demás altos funcionarios de la Administración de Justicia «por los trabajadores del ramo»¹⁸²⁹.

* *Hacienda y patrimonio*: El **Partido Comunista de Euskadi** con perfecta lógica con el modelo institucional propuesto (primacía de los órganos comunes sobre los provinciales), configura una Hacienda nacional vasca en detrimento de una Hacienda de carácter provincialista¹⁸³⁰.

«con firma acreditada del 5% de la población» (artículo 26° emendado). Por último, la iniciativa legislativa se hacía extensible, además de los supuestos previstos en el Texto Base, «al 5% de la población» (artículo 27°.3, enmendado).

¹⁸²⁵ En las enmiendas presentadas por el **EMK** y **EKE** (*Ibidem*, pp. 487-488) se garantiza la adecuada representación de todo el territorio del País, en razón de un diputado por cada 20.000 habitantes, con un mínimo de 20 diputados por circunscripción. El reparto de los restos se realizará considerando al País Vasco como un colegio electoral único (artículo 26°.1 enmendado). La iniciativa legislativa corresponde, además de los supuestos previstos en el Texto Base, a los ciudadanos mediante la presentación de proyectos de ley respaldados, como mínimo, por 25.000 electores (artículo 27°.4 enmendado). Corresponde al Parlamento Vasco no sólo la designación de los Senadores, sino también su revocación, a propuesta de una parte de sus miembros o a iniciativa popular.

¹⁸²⁶ *Ibidem*, pp. 502-503.

¹⁸²⁷ *Ibidem*, p. 456.

¹⁸²⁸ *Ibidem*, pp. 457-458.

¹⁸²⁹ *Ibidem*, p. 456.

¹⁸³⁰ Así, por ejemplo, en las enmiendas presentas por el **Partido Comunista** (*Ibidem*, p. 453) se aceptan los artículos 42°, 43° y 44° del Texto Base, pero, sin embargo, se enmiendan los ar-

El **Partido del Trabajo**, por su parte, introduce la exigencia de uniformidad normativa de los impuestos en el sentido de que la presión fiscal en el País Vasco no implique «regresión o disminución de la capacidad recaudatoria con relación al régimen general de la Hacienda del Estado»¹⁸³¹. La propuesta también mantenida por otras fuerzas políticas fue incorporada a la redacción del Segundo Anteproyecto.

Las enmiendas presentadas por la **Liga Comunista Revolucionaria** disponen, entre otras cosas, que el régimen fiscal del País Vasco se fundamenta en el criterio de que «los impuestos serán progresivos», es decir, los recursos de la Hacienda se obtendrán «del gravamen a los capitalistas y a las grandes fortunas» (*Ibidem*, pág. 456).

La **Diputación Foral de Álava** sostiene que, hasta tanto se mantuviera en vigor el Concierto Económico de Álava —que recordemos tenía señalado un período de vigencia de 25 años— se suprimiera el artículo 40°.2 d) —señalamiento de los cupos correspondientes a cada territorio histórico— en base al argumento de que corresponde dicho cometido «únicamente a la representación de su Diputación Foral, de acuerdo con las directrices de las Juntas Generales», sin perjuicio de recabar «el asesoramiento de los técnicos competentes del Gobierno Vasco»¹⁸³². Defiende, a su vez, la idea de que los criterios de reparto de las aportaciones de cada uno de los territorios históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco no sean discutidos en el Parlamento Vasco sino en el seno de una «Comisión integrada por igual número de representantes del Gobierno y de las Diputaciones Forales» (artículo 41° a), enmendado).

Las enmiendas formalmente presentadas al Texto Base elaborado por la Ponencia Redactora no tuvieron mayor significación¹⁸³³, toda vez que —como

títulos 39°, 40° y 41° que deberían ser sustituidos por los artículos 33°, 34°, 35°, 36° y 37° del Anteproyecto presentado, en su día, a la Ponencia Redactora (*Ibidem*, pp. 389-390).

¹⁸³¹ El artículo 40°.2 a) enmendado por el **Partido del Trabajo** decía que: «Las instituciones competentes de los territorios históricos tendrán amplias facultades para mantener y establecer el sistema tributario que estimen procedente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto y a los pactos internacionales, y que no impliquen regresión o disminución de la capacidad recaudatoria con relación al régimen general de la Hacienda del Estado, y sin perjuicio de las normas que el Parlamento Vasco establezca para la adecuada coordinación del régimen tributario de los territorios históricos» (*Ibidem*, p. 458).

¹⁸³² *Ibidem*, p. 479.

¹⁸³³ **ELA/STV (A)** propuso incluir en el artículo 39° bis (nuevo) una serie de medidas de política socio-económica a seguir por las instituciones autonómicas: «1. El desarrollo económico y social del País Vasco será un objetivo marcado por la política económica de Euzkadi. 2. Las instituciones políticas de Euzkadi fomentarán el desarrollo de la empresa como unidad de gestión eficaz en el campo económico. 3. Se promoverá la participación de todos los componentes de la empresa y de la actividad económica en general, para la adecuada marcha de la economía. 4. Las instituciones de Euzkadi formentarán la reconversión industrial y el desarrollo de todos los sectores económicos, prestando atención especial a la pequeña y mediana empresa. 5. Las instituciones de Euzkadi promoverán una planificación adecuada de los recursos naturales, la ordenación del territorio y el desarrollo económico y social con la participación de todos los sectores sociales

ha quedado dicho— los ponentes, a excepción de los socialistas, votaron a favor de las tesis iniciales del PNV. La más significativa fué la formulada por el Partido Comunista a la Disposición Transitoria para el caso de verificarse la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma, arbitrando los mecanismos de adecuación del Convenio navarro con la Hacienda General Vasca de la que daremos cuenta en su momento.

* *Reforma del Estatuto*: Para la **Liga Comunista Revolucionaria** la *iniciativa* corresponde: a) al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus miembros (se suprime la referencia al Gobierno Vasco que hacía el Texto Base); b) a las Cortes Generales y c) a la población del País Vasco «a través del 10% de firmas acreditadas» (artículo 45º enmendado). En cuanto a la fase de *aprobación* se mantiene el criterio del Texto Base pero se elimina el requisito de la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica¹⁸³⁴.

El **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista de Euskadi** proponen, por su parte, que la iniciativa podrá corresponder también a «los órganos legislativos de los territorios históricos y al pueblo en la forma que la ley determine»¹⁸³⁵.

* *Disposición Transitoria*: La propuesta presentada por la **Liga Comunista Revolucionaria** incluye tres novedades: 1ª) la relación parlamentario/número de habitantes por cada circunscripción electoral será de 116.000 electores; 2ª) La sustitución del nombramiento del Presidente del Gobierno por «elección del Gobierno» a cargo del Parlamento Vasco y, finalmente, 3ª) La supresión de la aplicación, con carácter supletorio, de las normas dictadas para regular las elecciones generales del 15 de junio de 1977, así como el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados¹⁸³⁶.

En las propuestas presentadas por el **Partido del Trabajo de Euskadi** se incluían dos Disposiciones Transitorias con las siguientes novedades:

interesados, asociaciones empresariales, sindicatos de trabajadores y organizaciones territoriales y económicas. 6. El Patrimonio de Euzkadi será conservado y adecuadamente administrado. 7. Se fomentarán las relaciones económicas con otras áreas del Estado al igual que la exportación. 8. Se potenciará la iniciativa pública adecuada para el mantenimiento de un productivo sector público que facilite las indispensables infraestructuras sociales. 9. Los diversos sectores públicos tendrán una participación adecuada de los sujetos afectados, a la vez que se proveerán de una gestión eficaz de los mismos» (*Ibidem*, pp. 449-450).

Merece destacarse también que, a diferencia de otras propuestas, ELA/STV (A) exige la restitución, de forma inmediata, del régimen concertístico para Vizcaya y Guipúzcoa. Así se desprende del artículo 41º.1 (enmendado) que incluye la siguiente frase: «A la promulgación de este Estatuto se ampliará a Bizkaia y Gipuzkoa el actual Concierto Económico de Álava» (*Ibidem*, p. 450).

¹⁸³⁴ *Ibidem*, p. 457.

¹⁸³⁵ *Ibidem*, p. 489.

¹⁸³⁶ *Ibidem*, p. 457.

Primera: El *procedimiento electoral transitorio* se llevará a cabo mediante el «sistema proporcional puro, con atribución de los escaños no cubiertos a los restos mayores».

Segunda: El *traspaso de competencias* asumidas por el País Vasco habrá de realizarse en un plazo de un *año*, a contar desde la fecha de la promulgación del Estatuto¹⁸³⁷.

Otra enmienda de interés fue la formulada por el **Movimiento Comunista de Euskadi** y la **Organización de Izquierda Comunista** disponiendo que el sistema que regule provisionalmente la elección del Parlamento Vasco será de un diputado por cada 20.000 habitantes con un mínimo de 20 diputados por circunscripción y que se creará una *Junta de Seguridad*, compuesta por un número igual de representantes de los Gobiernos del Estado y del País Vasco, que tendrá competencias de ejecución en materia de tutela jurídica y de orden público sobre los cuerpos policiales del Estado que estén realizando tales funciones¹⁸³⁸.

El **Partido Comunista** añadía cuatro Disposiciones Transitorias del siguiente tenor:

Primera: Para el caso de que se verifique, según el procedimiento constitucional, la incorporación de Navarra en la Comunidad Autónoma, las instituciones representativas del Viejo Reino y el Parlamento Vasco «arbitrarán los mecanismos para que la existencia del Convenio de Navarra y su Dirección de Hacienda, se compaginen con la configuración de una Hacienda General Vasca». Propuesta que fué asumida por la Ponencia Redactora, pasando a figurar como Disposición Transitoria Tercera —nueva— en el Segundo Anteproyecto. Fué, sin embargo, suprimida en el Informe conjunto de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y en el Texto definitivo.

Segunda: El Concierto Económico de Álava «no debe ser obstáculo para que Euskadi pueda ir configurando una Hacienda General única».

Tercera: El Gobierno del Estado queda facultado, dentro de los meses siguientes a la promulgación del Estatuto, para establecer de acuerdo con el Gobierno Vasco las normas a las que ha de ajustarse el *inventario de bienes y derechos y la adaptación de los servicios* cuya competencia pase al País Vasco. Se fija para ello el plazo improrrogable de *dos años* a partir de la puesta en vigor del Estatuto.

A tal efecto, se creará una Comisión Mixta, integrada por 40 miembros, la mitad designada por el Gobierno central y la otra mitad por el Parlamento Vasco. Una vez constituida se entenderá disuelta, de forma automática, la Comisión Mixta de Transferencias del Consejo General del País Vasco (creada por el Real Decreto 4-1-1978 regulador de la preautonomía). La Comisión nombrará entre sus miembros un Presidente y los acuerdos se adoptarán, como

¹⁸³⁷ *Ibidem*, p. 458.

¹⁸³⁸ *Ibidem*, p. 489.

mínimo, por el voto de las dos terceras partes y, si fuera necesario, se someterán las diferencias a la resolución del Tribunal Constitucional. La enmienda fué recogida en el Segundo Anteproyecto y en el texto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, y modificada en el trámite parlamentario celebrado en Madrid.

Cuarta: El Parlamento se compondrá de 60 miembros. La elección responderá a un criterio mixto de representación: «A fin de asegurar una participación equilibrada de cada uno de los territorios se adjudicarán de forma equitativa entre estos la mitad de los representantes, siendo el resto distribuidos en razón de su población sin que ninguno pueda sobrepasar el doble de representantes del territorio menos representado»¹⁸³⁹.

b) Por la que se refiere a los **partidos extra parlamentarios de la derecha estatal, Alianza Popular** presentó 24 enmiendas, prácticamente a la totalidad del articulado, fundadas en una perspectiva de marcado carácter fuerista¹⁸⁴⁰. Por su parte, **Falange Española de las J.O.N.S.** —Vizcaya— presentó una enmienda a la totalidad el Texto Base¹⁸⁴¹. Dos son los criterios por los que se rechaza: 1º) *Por su exclusión en los trabajos de la Ponencia Redactora* la que, en su opinión, «constituye una discriminación injustificable que vicia en su raíz todo el Anteproyecto y la califica como absolutamente antidemocrático». Y 2º) *Por su sustrato ideológico* que atenta «directamente a la unidad de España y al ser histórico del pueblo vasco». Desde esta perspectiva, el Texto Base merece una serie de consideraciones negativas que se ciñen exclusivamente al contenido del *Título Preliminar*.

Analicemos ahora las características más importantes de ambas formaciones políticas.

* *La cuestión del nombre:* Son tres las novedades propuestas por **Alianza Popular**:

a) Se antepone el vocablo *Euskalerrria* a la expresión *pueblo vasco*, como «homenaje al viejo idioma, en expresión consagrada por su dilatado y común uso, a la largo de los siglos».

b) Se adjetiva como *foral* a la Comunidad Autónoma al efecto de «subrayar el condicionamiento histórico» que dicho término conlleva y en concordancia con la filosofía subyacente del proyecto aliancista.

En concordancia con la anterior, en el artículo 2º.1 (enmendado), se hace mención expresa de la denominación histórica de cada uno de los territorios históricos: «Reino de Navarra»; «Señorío de Vizcaya»; «Condado de Álava» y «Provincia de Guipúzcoa». Y en el artículo 3º se añade el inciso «foral» previo al vocablo «autónomamente». Lo mismo ocurre en el artículo 24º.1, relativo a la regulación de poderes, que se añade la calificación de «forales y autónomos».

¹⁸³⁹ *Ibidem*, p. 454.

¹⁸⁴⁰ *Ibidem*, pp. 458-479.

¹⁸⁴¹ *Ibidem*, pp. 450-451.

c) Se suprime en la redacción en castellano del Texto Base el vocablo *Euskadi* por entender que «dogmáticamente y doctrinalmente se refiere a un ente territorial, independiente y soberano, características que no reúne la Comunidad Autónoma que contempla el Estatuto». No obstante, Alianza Popular entiende que «su inserción correcta sería en la versión vascuence del texto estatutario, como traslación del País Vasco»¹⁸⁴².

El documento presentado por **Falange Española de las J.O.N.S.** hace hincapié en que: «Históricamente nos hemos llamado País Vasco o Provincias Vascongadas, en español, y Euskal-Erria en vascuence. Euskadi es un nombre sin historia y totalmente ajeno a nuestro ser vasco»¹⁸⁴³.

* *La soberanía*: Para **Alianza Popular** la redacción del Texto Base presupone «una soberanía antitética y de distinto origen de la soberanía nacional, única e indivisible», razón por la cual, se propone la sustitución del artículo 1º.2 por el siguiente: «El derecho del pueblo vasco a su propia autonomía, viene originado en la tradición histórica, que lo consagra y establece las facultades que le corresponden, y se reconoce y garantiza en sus propios términos por la Constitución»¹⁸⁴⁴. **Falange Española de las J.O.N.S.**, por su parte, sostiene que «los poderes del País Vasco jamás han emanado del pueblo. El País Vasco, históricamente, ha entendido siempre que todo poder viene de Dios. Ignorar este hecho histórico es pulverizar toda nuestra esencia vasca»¹⁸⁴⁵. Para ambos partidos, el texto va directamente en contra del apartado 2) del artículo 1º de la Constitución.

* *Autonomía de los territorios históricos*: Con un criterio jurídico acertado **Alianza Popular** añade, en el artículo 3º, después de «mantener» —el régimen foral— la frase «y a su vez restablecer» para los casos de Vizcaya y Guipúzcoa. La propuesta fué asumida en el Segundo Anteproyecto.

Unión Nacional Española, de la coalición electoral de Alianza Popular, presentó una enmienda a la totalidad del Texto Base¹⁸⁴⁶ en base en los siguientes argumentos:

1º *La titularidad de los derechos históricos*: «No ha de olvidarse que los territorios forales, titulares de esos «derechos históricos», son Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, no la totalidad o el conjunto del País Vasco».

2º *Configuración interna del País*: La estructura política ha de comenzarse restaurando primero «las instituciones tradicionales de nuestras provincias», para que éstas puedan crear, posteriormente, las instituciones comunes que tuvieran por conveniencia.

3º *Actualización de los regímenes forales*: La perspectiva aquí es doble. En el primer caso, podría hacerse efectiva a través de un *Estatuto único*. En el

¹⁸⁴² *Ibidem*, p. 459.

¹⁸⁴³ *Ibidem*, p. 451.

¹⁸⁴⁴ *Ibidem*, p. 459.

¹⁸⁴⁵ *Ibidem*, p. 451.

¹⁸⁴⁶ *Ibidem*, pp. 503-506.

segundo caso, podía optarse por *tres Estatutos diferentes*, reservándose cada territorio histórico «el derecho a celebrar Convenios referentes a todas y cada una de las materias de su competencia, no sólo con las otras dos, sino con las demás Comunidades autónomas limítrofes, tales como Castilla y León, Navarra, La Rioja o Cantabria, así como a promover la creación de instituciones comunes de enlace entre las Comunidades contratantes».

* *La ikurriña*: El documento presentado por **Falange Española y de las J.O.N.S.** propugna que «la elevación a símbolo del País Vasco de la bandera de un partido separatista constituye un grave atentado a nuestro ser vasco forjado en la irrevocable unidad de España y un atentado gravísimo a esa unidad». Además, el reconocimiento de las banderas y enseñas propias de los territorios históricos que hace el artículo 5º.2 supone, en opinión del enmendante, «posponer, hacer de menos y, al fin, humillar nuestras banderas históricas ante una bandera de partido, ajena a nuestra historia y sin historia ella misma»¹⁸⁴⁷.

* *El euskera*: **Alianza Popular** suprime la referencia como «lengua nacional» —«tan lengua nacional es el castellano como el euskera»— y evita cualquier referencia a la «actual situación disglósica» por considerar esta expresión «poco afortunada» dado su «excesivo tecnicismo». Se mantiene en lo demás la redacción del Texto Base.

El documento presentado por **Falange Española de las J.O.N.S.** incluye estas expresivas advertencias: «Nos parece demencial imponerlo como lengua oficial cuando nos consta que la inmensa mayoría de nuestros parlamentarios y de nuestros consejeros lo ignoran...» (...) «El vascuence no es la lengua nacional del País Vasco» (...) «La historia de Vasconia está escrita en español y todos los acuerdos de nuestras Juntas Generales y todos nuestros Fueros y nuestros Derechos Históricos están escritos en español. Imponer el vascuence como «lengua nacional» del País Vasco es un atentado a toda nuestra tradición jurídica y a toda nuestra Historia vasca».

El resto de las enmiendas de **Alianza Popular**, esquemáticamente, se pueden resumir así:

* *Ciudadanía*: La condición de ser ciudadano del País Vasco va acompañado de la exigencia expresa de «ser español».

* *Asignación de competencias*:

a) Entre las competencias exclusivas se incluye el «desarrollo y planificación regional autonómica del País Vasco» en sustitución de «planificación de la actividad económica del País Vasco, promoción y desarrollo económico» que figuraba en el Texto Base (artículo 10º.24) y el *espacio litoral* (artículo 10º.30) que comporta «no sólo la franja costera, sino los diferentes asentamientos —plataformas de perforación, instalaciones, *off-shore* de futura implantación para industrias...— que pueden hacerse dentro del litoral costero, en la zona marítima».

¹⁸⁴⁷ *Ibidem*, p. 451.

b) Se propone la sustitución del inciso previo que encabeza la redacción del artículo 11° —que faculta al País Vasco para el desarrollo y ejecución de la legislación estatal— por el siguiente: «En ejercicio de la facultad de dictar para la Comunidad Autónoma normas legislativas que desarrollen y ejecuten los principios, bases y directrices fijados por Ley estatal, reconocida por el artículo 150° de la Constitución, es de la competencia...». Se prescinde, además, los párrafos relativos a «reserva del sector público de recursos» (11°.3); «comunicaciones» (artículo 6°) y, por último, «ejercicio de derechos y deberes constitucionales» (artículo 11°.7).

c) Se enmienda en su totalidad el capítulo de competencias de ejecución (artículo 12°) y no se propone redacción alternativa por considerarlo anticonstitucional.

* *Justicia*: Se suprime «la Judicatura del País Vasco» en el artículo 24°, regulador de los poderes autonómicos y enmienda a la totalidad el artículo 13°, sin proponer redacción alternativa, por considerar que atentan contra el principio constitucional de unidad jurisdiccional.

* *Defensor del pueblo*: Se opone a la fragmentación de esta institución por considerarla anticonstitucional.

* *Títulos académicos y profesionales*: Se propone la supresión de la expresión «... que hayan de tener validez en todo el territorio del Estado» (artículo 16°.2 *fine*) por suponer «un freno a la libre circulación de las personas, no ya en el territorio del Estado sino en más amplias zonas y jurisdicciones» (p.e. C.E.E.). Se considera, además, necesario hacer referencia expresa al artículo 149°.30 de la Constitución «por la necesidad de concretar el precepto estatutario».

* *Orden público*: Se estima necesario hacer referencia expresa al principio normativo de la Constitución que regula el régimen de policía (artículo 148°.22 y artículo 104°.2 de la misma) y dejar para más adelante el desarrollo legislativo «conforme a la Constitución y la Ley Orgánica».

* *Seguridad Social*: Se suprime la «Sanidad exterior» (artículo 18° b del Texto Base) y «productos farmacéuticos» (artículo 18° c del Texto Base) y se incluye, sin embargo, la condición de «benéfico-sociales» en lo referente a fundaciones cuya tutela y control, dentro de su territorio, corresponde al País Vasco (artículo 18°.3).

* *Medios de comunicación social*: Se mantiene la redacción del Texto Base pero se añade un nuevo precepto (artículo 19°.3) tendente a garantizar la defensa de la libertad individual y de la sociedad en general frente a «una utilización abusiva» por parte de la Administración autonómica: «Las disposiciones de todo rango que dicten (los órganos de aquella)... se ajustarán a los principios de libertad de expresión e igualdad de oportunidades que garantice la independencia y libertad de los medios de comunicación social del País Vasco y sus ciudadanos».

* *Ampliación del poder autonómico*: Las posibilidades abiertas por la Constitución son aquí sensiblemente disminuidas en detrimento del País Vasco. No le corresponde, por ejemplo, la legislación delegada en materias de

Seguridad Social y medios de comunicación social; los Tratados y convenios internacionales son facultad exclusiva del Estado, razón por la que se omite la referencia a que el Gobierno Vasco esté representado y sea oído en la elaboración de los mismos, tal y como proponía el Texto Base.

* *Hacienda y patrimonio*: Se hace referencia explícita a las limitaciones establecidas por la Constitución de 1978. Se opone a la institucionalización del «Tribunal de Cuentas del País Vasco» y en su lugar se establece que el control de la gestión económica y presupuestaria se efectuará por el «Tribunal de Cuentas del Reino» (artículo 43°.2), conforme a lo prevenido en la Constitución.

* *Reforma del Estatuto*: Se mantiene la redacción del Texto Base, pero se incluye la *iniciativa popular* (que no figuraba en aquél) «suscrita por no menos de 50.000 electores, presentada en forma al Presidente del Parlamento Vasco» y siendo precisa la aprobación posterior de los electores mediante referéndum y de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

* *Disposición Transitoria*: Se suprime la alusión a Navarra, para cuya incorporación se estará «a lo que resulte de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución» y se sustituye la expresión «si decide» por la de «si deciden» referida a los otros territorios históricos.

— B) El tercer grupo de enmendantes corresponde a personas independientes.

— **Pedro MORALES MOYA**, diputado centrista por Álava, que — como se recordará — hizo suyas las alternativas presentadas por la Diputación Foral de Álava tendentes a conservar la capacidad normativa de las instituciones forales¹⁸⁴⁸, enmienda también los siguientes capítulos del Texto Base:

* *El nombre*: propone *Euskadi Sur* o *País Vasco-Navarro* y, de forma abreviada, *Euskadi* o *País Vasco*.

* *El euskera*: El principio recogido en el artículo 6°.1 — la lengua nacional del País Vasco es el euskera — «en ningún caso discriminará a los que utilicen el otro idioma oficial únicamente».

* *Disposición Transitoria*: sustituir *si decide* —referido a Navarra— por *si deciden* —referido a los territorios de «Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra» (Propuesta incorporada al Segundo Anteproyecto).

— **José Manuel LÓPEZ DE JUAN ABAD y FERNÁNDEZ DE LA-BASTIDA**, Consejero independiente por Álava del Consejo General del País Vasco presenta diez y siete enmiendas¹⁸⁴⁹ tendentes en su mayor parte a asegurar que la articulación política del País se sustente en criterios de «igualdad, respeto y solidaridad entre los territorios históricos», a los que se otorga una amplia autonomía en detrimento del poder de las instituciones comunes.

¹⁸⁴⁸ *Ibidem*, pp. 480-482.

¹⁸⁴⁹ *Ibidem*, pp. 518-522.

En el supuesto de la *agregación de municipios* enclavados y «colindantes» que deseen incorporarse a la Comunidad Autónoma, el enmendante propone que, en última instancia, se debe contar con la aprobación, además del Parlamento Vasco y las Cortes Generales del Estado, con la del «órgano legislativo del territorio histórico incorporante» (artículo 8º enmendado). Se introduce, además, la *comarca* como base de ordenación del territorio.

Propone la defensa a ultranza del sistema de *elección rotatoria del Presidente del Parlamento Vasco* «de entre los Parlamentos de cada territorio histórico» (artículo 27º. 1 enmendado).

La *composición del Gobierno Vasco* debe «procurar» igualmente que estén representados todos los territorios históricos, como la está el Consejo General del País Vasco.

Entiende el enmendante que la *reforma del Estatuto* precisará «la aprobación de los electores mediante referéndum aprobado en cada uno de los territorios históricos» (artículo 45º.1.c enmendado). Cuando la reforma tenga por objeto materias que no afecten a la Constitución a las relaciones del País Vasco con el Estado, «bastará el acuerdo del Parlamento por mayoría absoluta y la aprobación de los electores en referéndum efectuado en cada territorio histórico». El Gobierno Vasco, «por acuerdo del órgano legislativo de cualquiera de los territorios históricos», someterá a referéndum en dicho territorio, «la posible separación del mismo en la Comunidad Autónoma».

Por último, el enmendante incluye una cláusula general de salvaguarda de la foralidad residual: «En tanto no se homologuen los regímenes económicos administrativos de los respectivos territorios históricos corresponde a sus órganos privativos la gestión y determinación de los cupos en Concierto a Convenio con el Estado, así como la recaudación, gestión, liquidación, revisión, inspección, a modificación según se establece en los mismos».

— **Manuel M. ESCUDERO RUEDA**, en nombre y representación de los Partidos Demócratas independientes vascos y de la Democracia Cristiana, presenta una enmienda a la totalidad del Texto Base¹⁸⁵⁰ en base a los siguientes fundamentos jurídico-políticos:

a) *Por razones de procedimiento*: los trámites y plazos previstos para la elaboración del Estatuto se consideran insuficientes y nulos de pleno Derecho, teniendo en cuenta, sobre todo, la trascendencia histórico-política de la decisión a adoptar por el pueblo vasco.

b) *Por razones de contenido*: disiente del Texto Bse por ser poco respetuoso con la autonomía de los territorios históricos. Así, por ejemplo, se afirma que «nada se cita en el proyecto de la importancia que en nuestro régimen tienen la autonomía municipal y las Juntas Generales, y en su caso las Cortes del Reino de Navarra». Esta consideración lleva al enmendante a proponer la retirada del primer Anteproyecto y la reapertura del proceso con la participación

¹⁸⁵⁰ *Ibidem*, pp. 526-529.

de los municipios y las Juntas en la elaboración y aprobación del texto definitivo.

El Senador independiente por Álava, **Ramón BAJO FANLO**, presenta siete enmiendas¹⁸⁵¹ a las siguientes materias:

* *Asignación de competencias*: Estima que es necesario establecer con claridad en el artículo 10°.6 que corresponde al País Vasco la competencia exclusiva en su legislación foral «y legislación civil en general, con las limitaciones estrictas que señala la ordinal 8ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

* *Parlamento*: Propugna una fórmula de integración muy similar a la de otros partidos de izquierda: *en su mitad*, «por un número igual de representantes de cada territorio histórico» y, *en la otra mitad*, «por un número de representantes de cada uno de dichos territorios proporcional a su respectiva población». Todos los miembros del Parlamento serán elegidos por «sufragio universal, libre, directo y secreto». La justificación de la enmienda se apoya en la idea de que el Parlamento ha de legislar, normalmente, sobre materias que «afectarán a todos los ciudadanos del País Vasco», razón por la cual, resulta «manifiestamente inequitativo que se atribuya a todos ellos la misma representación, cuando existen diferencias de cinco a uno en el número de habitantes».

* *Hacienda y patrimonio*: La adecuada coordinación del régimen tributario de los territorios históricos precisa, de una parte, «que el pacto fiscal con el Estado sea *único* para todos ellos» (siguiendo así la tradición jurídica de un solo Concierto para Álava, Guipúzcoa y Vizcaya), y de otra, «que exista una *normativa común* de carácter básico, emanada lógicamente del Parlamento Vasco, cuya ejecución y desarrollo deben competir a las Diputaciones Forales» (artículo 40°).

La *cuantía* de las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales como compensación a los gastos del País Vasco y el *procedimiento* para hacerlas efectivas serán establecidas por una *Comisión Mixta*, integrada por cuatro representantes de la respectiva Diputación y otros tantos del Gobierno Vasco (artículo 41°.a).

En el capítulo de la *titularidad y patrimonio*: del País Vasco se prevé la eventualidad de futuras adjudicaciones legales de dominio en favor del Estado (por ejemplo, sucesión intestada) incluyendo, además, en el artículo 42°.1 la expresión «actuales a futuros» después de derechos y bienes. La enmienda fue incorporada al Segundo Anteproyecto.

* *Disposición Adicional nueva*: Se añade una cláusula de salvaguarda de la foralidad residual que dice así: «Las leyes del Parlamento Vasco y las disposiciones del Gobierno Vasco a de cualquiera de sus miembros en ningún caso podrán lesionar la foralidad vigente de Álava y Navarra».

¹⁸⁵¹ *Ibidem*, pp. 445-446.

* *Disposición Transitoria Segunda*: Hasta la puesta en marcha del Concierto Económico a Convenio Fiscal entre el Estado y el País Vasco es necesario, en el aspecto financiero, que el costo de los servicios traspasados a este último se financie a través de las «aportaciones de la Hacienda estatal en los susodichos territorios históricos, por incremento de los gastos compensables en Álava y por detracción del cupo que establece su propio Convenio Fiscal en Navarra», supuesta la integración de cada uno de estos territorios en la Comunidad Autónoma.

— **Juan María VIDARTE DE UGARTE**, Senador independiente y Moderador de la Ponencia Redactora, presenta únicamente dos enmiendas¹⁸⁵². Una, proponiendo que en el artículo 10º.6 —competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral y Especial— se añada la frase y *la fijación del ámbito territorial de su vigencia* a los efectos de establecer con claridad «la línea divisoria entre el sistema del Código Civil y el foral». (La propuesta fué recogida en el texto). La otra, se refería a las vacantes existentes en los órganos jurisdiccionales del País Vasco (artículo 35º.3), que se cubrirían por oposición a los Cuerpos nacionales de Jueces, a celebrar «en la sede de la Audiencia a Audiencias Territoriales» radicadas en el País —igual que se hace con oficiales y auxiliares—, único medio, en opinión del enmendante, de garantizar el conocimiento por parte de los aspirantes de la legislación foral, y sobre todo, de la lengua vasca. La exigencia de oposiciones localizadas en territorio vasco se combina con el requisito de la *estabilidad* exigiendo, en consecuencia, que los opositores aprobados ingresarán en el escalafón nacional con todos los derechos, pero debiendo «permanecer en su primer cargo un mínimo de tres años».

1.2.6. Segundo Anteproyecto elaborado por la Ponencia

En la segunda fase de elaboración estatutaria hay que reseñar el acuerdo alcanzado entre las fuerzas políticas extaparlamentarias para designar a dos representantes en la Ponencia, para atenerse al acuerdo del Consejo General del País Vasco. El 10 de diciembre, se celebra la tercera y última reunión de los partidos extraparlamentarios en la sede de la Diputación Foral de Vizcaya, y se acuerda por consenso, con el voto en contra de la Democracia Cristiana Vasca, que los dos puestos hasta entonces vacantes pasen a ser ocupados por Roberto LERTXUNDI, en representación del Partido Comunista de Euskadi y Mario ZUFIA, del Partido Carlista¹⁸⁵³.

Así las cosas, el 13 de diciembre, se reúne en Vitoria la Ponencia Redactora para llevar a cabo la redacción del Segundo Anteproyecto, incorporándose

¹⁸⁵² *Ibidem*, pp. 446-447.

¹⁸⁵³ Asisten a la reunión representantes del Partido del Trabajo, Partido Carlista, Democracia Cristiana Vasca, PCE/EPK y Acción Nacionalista Vasca (*Deia*, Bilbao, 10 de diciembre de 1978).

a la reunión los representantes de las fuerzas extraparlamentarias antes citados y con la ausencia inicial de los representantes socialistas.

El 17 de diciembre el PSOE manifiesta su voluntad de volver a los trabajos de la Ponencia, presentando cinco condiciones para el regreso: 1ª) «discusión, punto por punto, de los seis artículos sobre los derechos de los trabajadores»; 2ª) «discusión pormenorizada del Título de Hacienda»; 3ª) procedimiento de adaptación de los acuerdos «por consenso» y no por «votaciones»; 4ª) evitar en «algunos apartados» las posibles vulneraciones a la Constitución y, finalmente, 5ª) grabación en cinta magnetofónica de las reuniones de la Ponencia —siguiendo el sistema adoptado por los catalanes—¹⁸⁵⁴. La Ponencia toma en consideración las cuatro primeras propuestas, pero desestima la última que es calificada tanto por el Moderador, el senador vizcaíno Juan María VIDARTE, como por el resto de las fuerzas políticas, de «cuestión pueril»¹⁸⁵⁵.

El 18 de diciembre se reanudan las sesiones de trabajo de la Ponencia con la presencia de los socialistas que exigen «una aceptación explícita de sus condiciones»¹⁸⁵⁶. El requerimiento abre un debate en torno a si se habían o no cumplido las condiciones exigidas por el PSOE, que da lugar a la dimisión del Moderador quien, en nombre de la Ponencia, había manifestado su satisfacción por la vuelta de los socialistas, pero recalando que si habían vuelto era por «propia voluntad», ya que sus «consideraciones» no podían ser tomadas como «condiciones». En cuanto al tema de los magnetófonos, la Ponencia desestima la pretensión socialista. En sustitución de VIDARTE es designado Moderador el comunista Roberto LERTXUNDI.

La Ponencia, según acuerdo del Consejo General del País Vasco, tenía fijado un plazo de cinco días para culminar el Segundo Anteproyecto. Entre los días 13 y 22 de diciembre se celebran doce reuniones en las que se van resolviendo los temas más conflictivos, sin que las posiciones de cada fuerza política garantizaran una aprobación final por mayoría absoluta. Las diferencias de criterio se solventan mediante el sistema de votación (en contra del parecer de los socialistas) y se generan en relación con las materias del contenido autonómico dos bloques contrapuestos: por un lado, las fuerzas nacionalistas (PNV, EE, ESEI, EKA y el senador independiente por Vizcaya, Juan María VIDARTE) y por otro, las fuerzas de ámbito estatal (PSE-PSOE, EPK, UCD y AP). La defensa de las enmiendas se realiza a puerta cerrada, sin presencia de los medios de comunicación social, dando audiencia a los enmendantes aunque sin posibilidad de un debate posterior, la que suscita la protesta de algunos representantes de las fuerzas extraparlamentarias. Apuntábamos que ahora, al igual que en la primera fase, no existen actas de las sesiones.

«Fue esta una etapa de depuración y de síntesis —ha referido Emilio GUEVARA— y hubo que trabajar también con bastante tensión porque aun-

¹⁸⁵⁴ *Deia*, Bilbao, 18 de diciembre de 1978.

¹⁸⁵⁵ *Deia*, Bilbao, 19 de diciembre de 1978.

¹⁸⁵⁶ Seguimos en la exposición los datos facilitados en nota precedente.

que todos estábamos convencidos de que había que llegar a un acuerdo como fuera y, por otra parte, teníamos el imperativo legal de que en la Asamblea de Parlamentarios Vascos se tenía que aprobar el Estatuto por mayoría absoluta, en Ponencia todo el mundo aguantaba hasta el final sus posiciones y era muy difícil llegar a acuerdos y se votaba. Y hubo votaciones muy, muy estrechas. Por ejemplo, el Concierto Económico, por un solo voto del representante de Alianza Popular, se consiguió salvar el texto que está finalmente en el Estatuto. Al final hubo una fórmula feliz que se le ocurrió, precisamente a OLEAGA —que aquel día estaba como técnico de ESEI— en la que se introdujo esa maquinación «por los servicios que no asume la Comunidad Autónoma»¹⁸⁵⁷ que suavizó la redacción y se ganó ese texto, repito, por un voto en Ponencia»¹⁸⁵⁸.

El 22 de diciembre, y cumpliendo el calendario inicial previsto por el Consejo General Vasco, la Ponencia Redactora ultima la redacción —un tanto forzada por la premura de tiempo— del Segundo Anteproyecto que sería sometido, al día siguiente, a la discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Este segundo texto no introduce cambios significativos respecto al Texto Base o Primer Anteproyecto.

1.3. Sesión de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, de 23 de diciembre de 1978, en la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa

La Asamblea de Parlamentarios había sido convocada, a las 11 de la mañana del día 23 de diciembre de 1978 en los salones de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa para la discusión, modificación, en su caso, y aprobación definitiva del Anteproyecto de Estatuto. Ausente el Presidente, Manuel de IRUJO, en su calidad de miembro del Consejo de Parlamentarios de Navarra, quedó constituida la Mesa por el diputado del PNV, Marcos VIZCAYA, en calidad de Presidente interino, y el diputado socialista José Antonio MATURANA. Posteriormente se incorporó a la Mesa el recién elegido diputado por Vizcaya, Josu ELORRIAGA (PNV), que sustituía al fallecido

¹⁸⁵⁷ El artículo 41°.2 c) del **Texto Base**: «El contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases: ... c) «La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus territorios, **como compensación a la incidencia en el País Vasco de los servicios que se reserve el Estado**, y como, en su caso, aportación al Fondo de Compensación Interterritorial».

— El artículo 41°.2 c) del **Segundo Anteproyecto**: «El contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases: ... c) «La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus territorios, **como contribución a las cargas del Estado por razón de los servicios que no asuma la Comunidad Autónoma**, y como aportación en su caso, al Fondo de Compensación Interterritorial».

¹⁸⁵⁸ Acta de sesión del Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 26.

Juan AJURIAGUERRA, que hizo las veces de Secretario para el cómputo de las votaciones¹⁸⁵⁹. Como ya venía siendo práctica habitual de la Asamblea, no se levantó acta de la reunión celebrada. Los datos que aportamos proceden de las notas y de las informaciones de prensa y del testimonio de protagonistas directos.

La sesión se inicia con la propuesta de constitución de una Comisión¹⁸⁶⁰ que determinara cuáles eran los votos particulares mantenidos por los distintos partidos políticos a por parlamentarios, al objeto de facilitar el desarrollo del debate. La sesión del Pleno se suspende posteriormente hasta las cuatro de la tarde¹⁸⁶¹. Lo que primordialmente se perseguía con la referida Comisión era ganar tiempo para propiciar el consenso entre los dos partidos mayoritarios (PSOE y PNV). Según explicó en su día uno de los redactores del Estatuto¹⁸⁶², mientras la Comisión efectuaba su cometido, los representantes del PNV y del PSOE¹⁸⁶³ se reunían en un último intento de conseguir la aproximación de posturas que redujeran la posible conflictividad del Pleno y reforzaran el consenso en torno al Anteproyecto.

A pesar del escepticismo general, la reunión —que duró más de la previsto— dio sus frutos. El PNV y PSOE alcanzaron un acuerdo, si no en todos los temas tratados, si, al menos, en los más importantes: territorio, lengua, participación de los poderes públicos en la profundización de la democracia, estructuración interna del poder político vasco y la cláusula de reserva de los derechos históricos recogida en la Disposición Adicional¹⁸⁶⁴. El PSOE se compromete a emitir un voto favorable en la votación global del Anteproyecto¹⁸⁶⁵. Todo esto influye, indudablemente, en la rapidez del debate posterior. No obstante, quedaron sin consensuar otros puntos claves, como educación, orden público y Conciertos Económicos que estaban aún sin resolver y que, en el caso de producirse un frente estatal [PSOE+UCD+AP] podía inclinar su tratamiento hacia posiciones más centralistas.

A la una y media de la tarde se reanuda la sesión de la Asamblea¹⁸⁶⁶. El Presidente interino, Marcos VIZCAYA, lee las *Normas de procedimiento* adoptadas por la Comisión que reducían a un turno a favor y otro en contra para cada uno de los votos particulares presentados y se deja una amplia flexibilidad a la Presidencia en orden al tratamiento de las alusiones, aclaraciones,

¹⁸⁵⁹ *Deia*, Bilbao, 4 de diciembre de 1978.

¹⁸⁶⁰ Esta Comisión la formaron dos parlamentarios del PNV, PSOE, UCD, EE, un independiente y un representante de ESEI. (*Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978)

¹⁸⁶¹ *Deia*, Bilbao, 4 de diciembre de 1978.

¹⁸⁶² Vid. SODUPE, Kepa, *El Estatuto...*, p. 30.

¹⁸⁶³ Por parte del PNV intervinieron en las negociaciones Kepa SODUPE y Emilio GUEVARA. Por parte del PSOE, José María BENEGAS y José Antonio MATURANA (*Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978).

¹⁸⁶⁴ *Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978 y *Euzkadi*, Bilbao, n.º 108, de 28 de diciembre de 1978, pp. 4-5.

¹⁸⁶⁵ Vid. SODUPE, Kepa, *Ibidem*, p. 30.

¹⁸⁶⁶ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *El proceso...*, op. cit., p. 80.

réplicas, enmiendas «in voce» y sistema de votación¹⁸⁶⁷. El Presidente propuso —y la Asamblea aceptó— la suspensión de la sesión y su reanudación a las cuatro de la tarde.

La sesión de la tarde comenzó con retraso. Fuera del Pleno seguían los intentos de aproximación entre el PNV y el PSOE, favorecidos con las adhesiones en algunos temas del resto de las fuerzas nacionalistas presentes en la Asamblea (EE y ESEI).

Al iniciarse el Pleno, cerca ya de las cinco de la tarde, se hallan todavía sin consenso temas importantes cuya formulación definitiva, en opinión de SODUPE, «podía dar lugar a situaciones sumamente comprometidas que afectaran, incluso, a la propia viabilidad del Estatuto»¹⁸⁶⁸. La tensión entre los parlamentarios era notoria. No obstante, se produce un hecho que simplifica la resolución de las cuestiones más conflictivas: de los 33 parlamentarios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se confirma las ausencias de tres, dos diputados de UCD [Juan ECHEVERRÍA GANGOITI y Jesús VIANA] y uno de AP [MENDIZÁBAL]¹⁸⁶⁹. Esta circunstancia altera la relación de fuerzas en el seno de la Asamblea. Los representantes nacionalistas ven claramente que la ocasión debe ser aprovechada y que se hace necesario un debate en profundidad con el PSOE en las cuestiones más relacionadas con el doctrinarismo centralista, fundado en el principio de que los Conciertos y Convenios no son solidarios con el resto del Estado. Los nacionalistas consideran necesario que el Anteproyecto se apruebe en esa misma sesión, aunque tuviera que prolongarse hasta altas horas de la madrugada¹⁸⁷⁰.

A la vista del consenso que se iba alcanzando entre el PNV y el PSOE, el diputado Patxi ITURRIOZ, anuncia que no iba a intervenir en los debates y que va a permanecer como «mero observador», salvo en algún punto concreto y reservándose, eso sí, el derecho a manifestar su voto en la votación global. Las razones de su actitud son conocidas: su discrepancia con las normas de procedimiento elaboradas por el Consejo General del País Vasco y su disconformidad con el contenido del Anteproyecto que, en su opinión, «y a la vista de los resultados del último referéndum constitucional, debiera haberse elaborado sin tener en cuenta el marco de la Constitución, y rebasándolo»¹⁸⁷¹. La división de EIA y EMK, dentro de EE, respecto al Estatuto quedará reflejada en la votación final, como se verá en su momento.

La intervención de ITURRIOZ motiva una dura réplica por parte del portavoz nacionalista, Xabier ARZALLUZ, que alega que EE había presentado tres candidaturas, cuando sólo le correspondían dos puestos en la Ponencia Redactora y que la Asamblea votó libremente optando por escoger como can-

¹⁸⁶⁷ *Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978.

¹⁸⁶⁸ *Vid.* SODUPE, Kepa, *Ibidem*, p. 91.

¹⁸⁶⁹ *Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978.

¹⁸⁷⁰ *Vid.* SODUPE, Kepa, *Ibidem*, p. 31.

¹⁸⁷¹ Seguimos en la exposición los datos facilitados por *Deia*, Bilbao, 24 de diciembre de 1978.

didatos a Mario ONAINDÍA y a Juan María BANDRÉS. «Está claro por sus declaraciones —añade— que el señor ITURRIOZ no era la persona más indicada para que se progresara en la elaboración del Estatuto».

En el transcurso de la sesión se producen amplios debates referidos a la casi totalidad del articulado, que no impiden que se mantenga, de manera general, la redacción del Segundo Anteproyecto. «Resulta curioso comparando los textos —ha referido luego Emilio GUEVARA— que, al final, la única modificación y la única bronca, por decirlo de alguna forma, fué por los famosos números dos y tres del artículo 9º del Estatuto¹⁸⁷², que en un Estatuto de Autonomía no pintan nada porque son unas simples declaraciones de derechos y deberes de carácter político, social, económico, que no tienen demasiado objeto allí y que nos habíamos opuesto en Ponencia que se incluyeran porque pensábamos incluso que no estaban técnicamente, desde un punto de vista político, muy bien hechos. Pero como había que llegar a un acuerdo, al final se aceptó incluir estos números dos y tres del artículo 9º y aquello supuso ya desbloquear gran parte de la discusión»¹⁸⁷³.

Una de las novedades más importantes de esta fase de elaboración es la inclusión de una Disposición Adicional (nueva) que recoge, en forma de síntesis, la formulación defendida, con distintas variantes, por las fuerzas políticas nacionalistas (ELA/STV, PNV, EE y ES EI) y que fue apoyada por algunos independientes. La *cláusula de reserva de los derechos históricos* aprobada reza así:

«La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que, como tal, le pueden corresponder en virtud de su Historia y de su voluntad de autogobierno».

¹⁸⁷² El artículo 9º del **Texto Base**: «Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los garantizados por la Constitución».

— El artículo 9º del **Segundo Anteproyecto**: 1. «Los poderes y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los establecidos por la Constitución. 2. Los poderes públicos vascos velarán y garantizarán en la medida de su competencia, el adecuado ejercicio de los mismos. 3. Los poderes públicos vascos impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los ciudadanos vascos».

— El artículo 9º de la **Asamblea de Parlamentarios Vascos**: «1. Los poderes y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los establecidos por la Constitución. 2. Los poderes públicos vascos velarán y garantizarán en la medida de su competencia, el adecuado ejercicio de los mismos. 3. Los poderes públicos vascos impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los ciudadanos vascos así como aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. 4. Los poderes públicos vascos adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivos y reales. Asimismo, facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco».

¹⁸⁷³ Acta de la sesión del Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 27.

Como decíamos más arriba, no hubo, por tanto, cambios sustanciales con respecto al Segundo Anteproyecto elaborado por la Ponencia¹⁸⁷⁴. Concluido el debate del articulado, y de acuerdo con las *Normas de procedimiento* aprobadas por la Comisión a que antes se ha hecho referencia, era preciso que la Asamblea emitiera un voto global a la totalidad del Anteproyecto estatutario, que requería para su aprobación definitiva la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Todos los partidos políticos, a excepción de UCD, estaban dispuestos a dar su voto afirmativo al conjunto del texto. Los centristas, que habían visto rechazadas todas sus enmiendas, anuncian en ese momento que se reservaban su voto en las siguientes materias: la cuestión de la soberanía, el orden público, Hacienda, Justicia y Disposición Adicional¹⁸⁷⁵. Hay que destacar que los centristas habían mantenido, durante los descansos de la Asamblea, frecuentes contactos telefónicos con la Presidencia de Gobierno de donde partió «la orden de no aceptar el Anteproyecto»¹⁸⁷⁶. Tras exponer por parte del resto de los partidos políticos la gravedad de un pronunciamiento negativo de cara a la opinión pública, los centristas optaron, finalmente, por cesar en su actitud obstruccionista, votando a favor, si bien, anuncian que su voto excluía la cláusula de reserva de los derechos históricos, por considerarla «políticamente fuera de lugar e inequívocamente anticonstitucional»¹⁸⁷⁷. Era de suponer que tratarían de imponer sus criterios en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados donde contaban con mayoría parlamentaria.

Por su parte, los socialistas que no habían firmado el Segundo Anteproyecto por estar en desacuerdo con el procedimiento de elaboración y con el tratamiento dado a la «Hacienda y Patrimonio», firman el texto aprobado por la Asamblea, pero anuncian que, al igual que UCD, defenderán sus tesis en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. Las reservas efectuadas por los dos partidos estatales mayoritarios [PSOE y UCD] anunciaban a las fuerzas nacionalistas las dificultades con que iba a tropezar el Estatuto a su paso por las Cortes Generales.

La sesión parlamentaria se prolonga hasta las cuatro y media de la madrugada del día 24 de diciembre de 1978. El Anteproyecto es, finalmente, aprobado, mediante votación nominal, por 28 votos a favor y una sola abstención, la del diputado ex-centrista Pedro MORALES¹⁸⁷⁸. Hay que añadir las ausencias, ya indicadas del representante de Alianza Popular, MENDIZÁBAL, y

¹⁸⁷⁴ A destacar en este Segundo Anteproyecto el abandono de toda referencia al *carácter legislativo* de las Juntas Generales que ahora se denominan «órganos representativos de los territorios históricos» en lugar de «órganos legislativos» de los mismos, dotados de competencia de «desarrollo normativo» y no «desarrollo legislativo» de las materias que el Parlamento Vasco señala (artículo 37-4º y 5º).

¹⁸⁷⁵ *Euzkadi*, Bilbao, n.º 108, de 28 de diciembre de 1978, p. 4.

¹⁸⁷⁶ *Cfr.* SODUPE, Kepa, *op. cit.* y *Euzkadi* nota preferente.

¹⁸⁷⁷ *Euzkadi*, Bilbao, n.º 108, de 28 de diciembre de 1978, p. 4.

¹⁸⁷⁸ *Deia*, Bilbao, 27 de diciembre de 1978.

de los centristas VIANA y ECHEVARRÍA GANGOITI, además de la actitud obstruccionista de Patxi ITURRIOZ.

El Anteproyecto discutido en las sesiones descritas se basa en gran medida en el Texto Base inicial que se hallaba adaptado a los condicionamientos de la Constitución de 1978. La legalidad garantizaba la viabilidad del texto a presentar en el Congreso de los Diputados.

1.4. Sesión de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, del día 29 de diciembre de 1978, en Gernika

La publicación de la Constitución en el *Boletín Oficial del Estado*, el día 29 de diciembre de 1978, marca el inicio legal de la tramitación parlamentaria del Estatuto. Por ello, el Consejo General del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda¹⁸⁷⁹, se reúne ese mismo día en la Sala de Juntas de Gernika y acuerda, por mayoría absoluta, «iniciar el proceso autonómico del País Vasco y comunicar tal decisión al Gobierno»¹⁸⁸⁰. Procedía, en consecuencia, el convocar a los miembros de la Asamblea de Parlamentarios —a excepción de los representantes de Navarra— y a los portavoces de las fuerzas políticas extraparlamentarias que habían suscrito el Proyecto de Estatuto de autonomía, a los solos efectos en este último caso de que, en un acto solemne y público, suscribieran un documento en el que quedara constancia histórica de su voluntad de apoyo al mismo¹⁸⁸¹. Los diputados y senadores que se encuentran en la Casa de Juntas de Gernika reciben allí mismo la convocatoria de la Asamblea.

El acto, al que acude numeroso público, está rodeado de un ambiente emotivo, fiel reflejo de la importancia histórica que tal acontecimiento reviste para el futuro del País¹⁸⁸².

¹⁸⁷⁹ El contenido de la Disposición Transitoria 2ª de la Constitución decía así: «Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 148º, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151º, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico».

¹⁸⁸⁰ Vid. Acuerdo del Consejo General del País Vasco, de 29 de diciembre de 1978, de iniciar el proceso autonómico en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 563.

¹⁸⁸¹ Vid. Acuerdo del Consejo General del País Vasco, de 29 de diciembre de 1978, por el que se convoca a la Asamblea de Parlamentarios Vascos en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 563.

¹⁸⁸² Seguimos en la exposición los datos facilitados por Deia, Bilbao, *El Diario Vasco*, San Sebastián, y Egin, San Sebastián, de 30 de diciembre de 1978.

La sesión se inicia con la lectura de los citados acuerdos del Consejo General del País Vasco por parte de su Presidente, Ramón RUBIAL CAVIA. Acto seguido, hace entrega de la Presidencia al diputado del PNV, Marcos VIZCAYA —al encontrarse ausente por enfermedad Manuel DE IRUJO— que esbozó la labor autonomista de la Asamblea creada en junio de 1977. Manifiesta su satisfacción porque el Estatuto quedara «simultaneado con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Constitución», resaltando la importancia política de este hecho. Concluye su breve intervención manifestando a los presentes de que la premura en la presentación del Proyecto «debía ser entendida como el urgente deseo de Euskadi por su autogobierno».

Seguidamente, se pasa a la votación nominal por parte de los representantes vascos. Efectuada la votación dió el siguiente resultado: votos emitidos: 26; votos a favor: 24; abstenciones: 1; votos en contra: 1. A partir de entonces el texto será conocido popularmente como *Estatuto de Gernika*.

Tenemos que advertir que si bien es verdad que la Asamblea de Parlamentarios Vascos contaba con 36 miembros, había que descontar en este acto la ausencia de Manuel DE IRUJO, ya anotada. Además, de los 33 restantes estuvieron ausentes en la sesión histórica de Gernika los siguientes señores:

Federico ZABALA (PNV), José Ángel CUERDA (PNV); José Antonio AGUIRIANO (PSOE), Enrique MUGICA (PSOE); Ricardo ECHANOVE (UCD), Jesús María VIANA (UCD) y Pedro MENDIZÁBAL (AP). Todos ellos, a excepción de VIANA, enviaron sendos telegramas al Presidente del Consejo General del País Vasco sumándose al voto de ratificación del Estatuto, si bien, sus firmas no pudieron constar en el texto remitido al Congreso de los Diputados. Faltaron, por último, dos diputados socialistas navarros: Gabriel URRALBURU y Julio GARCÍA. La ausencia de estos dos últimos fué justificada por Rubial en base al argumento de que «su presencia hubiera sido anticonstitucional, ya que Navarra lleva un trámite diferente para su incorporación al Estatuto Vasco».

El diputado del Movimiento Comunista de Euskadi (EMK), Patxi ITURRIOZ, portavoz de las fuerzas extraparlamentarias, responde en esta ocasión, primero en euskera y después en castellano, que; «no doy mi firma». Argumenta que el Proyecto tiene dos defectos: a) *De procedimiento*: «...tenía que haberse seguido otro que no marginara y silenciara a importantes fuerzas políticas vascas». Y b) *De contenido autonómico*: «Este no es el Estatuto de la unidad nacional vasca»¹⁸⁸³. El Presidente de la Mesa, Marcos VIZCAYA, con-

¹⁸⁸³ Conviene señalar que ITURRIOZ, al que puede considerarse fiel a la línea rupturista, insiste un año más tarde, con ocasión del referéndum estatutario, en el carácter reformista del Proyecto de Gernika. *Vid.* al respecto el artículo publicado en el diario madrileño *El País*. Madrid, el 23 de octubre de 1979, con el título *Las razones de un rechazo*: «Recuerdo perfectamente la Asamblea de Parlamentarios del 29 de diciembre del año pasado. La Casa de Juntas de Guernica parecía reventar de satisfacción —sonrisas de gala de diputados y se-

sidera —tras su intervención— que es más conveniente pasar a firmar el texto estatutario y posponer el trámite de explicación de voto. La urgencia de la firma estaba motivada por la hora de cierre de la estafeta oficial de correos de la villa de Gernika.

A las doce en punto los parlamentarios empiezan a refrendar con su firma en la Mesa cuatro ejemplares del Proyecto de Estatuto de Autonomía: uno, para el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika; otro, para el del Consejo General del País Vasco; un tercero, para ser enviado por correo certificado al Palacio del Congreso de los Diputados y, un último ejemplar, para ser llevado, en mano, a la Secretaría del Congreso en un aerotaxi alquilado, con el fin de ser presentado en la misma tarde del día 29.

Inmediatamente después de la firma de los parlamentarios, la Mesa llama a los representantes de los partidos con representación parlamentaria y a las fuerzas políticas extra-parlamentarias que apoyan el texto para que la suscriban con su firma. Así la hacen, Xabier ARZALLUZ y Sabin ZUBIRI, por el PNV; Juan IGLESIAS y José María BENEGAS, por el PSE-PSOE; Alfredo MARCO TABAR y M. FERNÁNDEZ PALACIO por UCD; Javier MARKIEGI por EE; Andoni CLEMENTE por ESEI; Ramón ORMAZABAL por el PCE; Juan José MARTÍNEZ LEUNDA por la ORT; Mariano ZUFIA por EKA; José María BERAZA por el PTE y Mercedes IRIONDO, esposa de Gonzalo NARDIZ, por ANV, sector histórico¹⁸⁸⁴.

La división dentro de ANV respecto del Estatuto también se hace notar aquí; el grupo liderado por Juan DOMINGUEZ y Valentín SOLAGAISTUA, incluido en la coalición electoral HERRI BATASUNA, que discrepara de la política reformista, se opone a la firma del Estatuto y en un documento, publicado en la prensa, señala que «tal firma es una burda falsificación y carece de validez legal»¹⁸⁸⁵.

A partir de este momento, puede afirmarse que materialmente se adhieren al Compromiso Autonómico —celebrado un año antes— nuevas fuerzas políticas: a) por parte de los partidos estatales: UCD, ORT y PT. Y b) por parte de la Izquierda nacionalista: EE y EKA.

nadores—: se iba a someter a votación el Proyecto de Estatuto de Autonomía que los parlamentarios habían redactado. En aquella ocasión, la mía fue la única voz discordante: mi voto fue el único negativo. No fue fácil, he de reconocerlo; no es fácil votar en contra de un Proyecto de Estatuto de Autonomía cuando, precisamente, lograr un régimen autonómico para Euskadi ha sido, durante largos años, uno de los objetivos básicos de nuestra lucha. Sin embargo, era un fraude gigantesco para nuestro pueblo, y a mí me tocó levantar acta de ese fraude».

¹⁸⁸⁴ *Deia*, Bilbao, *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Egin*, San Sebastián, 30 de diciembre de 1978.

¹⁸⁸⁵ *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de diciembre de 1978. Dice así el citado documento: «Una vez más el pueblo de Euskadi es víctima de falsificaciones y maniobras que sólo favorecen a la oligarquía española, que por todos los medios a su alcance quiere continuar dominando a Euskadi».

Los parlamentarios se intercambian sus firmas en sus propios ejemplares de Estatuto para conservarlas como testigo de una jornada calificada por todos los presentes de histórica¹⁸⁸⁶.

El documento aprobado, finalmente, por el Pleno de la Asamblea decía así:

«Los diputados y senadores de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, constituidos en Asamblea en la Casa de Juntas de la villa de Guernica a convocatoria del Consejo General del País Vasco y sin perjuicio de la decisión de incorporación que en su día adopte el órgano foral competente de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 151º.2 de la Constitución,

ACUERDAN:

Aprobar por mayoría absoluta el siguiente Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco y remitirlo a la Comisión Constitucional del Congreso para el cumplimiento de los trámites que se prevén en la Constitución para su aprobación definitiva¹⁸⁸⁷.

La Asamblea de Parlamentarios Vascos ratifica, pues, el Proyecto elaborado por la Ponencia Redactora sin que el PSOE que se había reservado un voto particular al Título de Hacienda y Patrimonio pusiera reparos al texto consensuado. Lo mismo puede decirse de UCD del País Vasco que ratifica el Proyecto a pesar de la no aceptación de sus enmiendas.

El turno de explicación de voto es abierto por el diputado de UCD por Álava, Pedro MORALES MOYA. Justifica su abstención en base al argumento de la incompatibilidad entre el Concierto alavés y el Estatuto: «Veo difícil que con este Estatuto se devuelvan los Conciertos Económicos a Vizcaya y Guipúzcoa. Esto nos hace prever un peligro para la autonomía financiera y para el propio Concierto en Álava»¹⁸⁸⁸. En el mismo sentido, Alfredo MARCO TABAR, diputado centrista por Álava y alcalde Vitoria, manifiesta su temor de que el Proyecto no respete suficientemente «las peculiaridades y derechos históricos de Álava».

Interviene después el portavoz del PNV, Xabier ARZALLUZ —que lo hizo en euskera—, resaltando las limitaciones del proceso autonómico: «... el Estatuto —dice— se ha tenido que hacer enmarcado en una Constitución que el PNV no ha suscrito, aunque la ha tenido que aceptar». Señala que, a pesar de la Constitución, «aún queda el derecho de autodeterminación» y, en cual-

¹⁸⁸⁶ *Deia*, Bilbao, *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Egin*, San Sebastián, 30 de diciembre de 1978.

¹⁸⁸⁷ *Vid.* TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 567.

¹⁸⁸⁸ Seguimos en la exposición los datos facilitados por *Deia*, Bilbao, *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Egin*, San Sebastián, 30 de diciembre de 1978.

quier caso, «la última palabra la tiene el pueblo, que es quien puede conseguir la ampliación del Estatuto».

José María BENEGAS, en nombre del PSE-PSOE, tras un emotivo recuerdo para la persona de Juan AJURIAGUERRA, hace hincapié en el hecho de que los socialistas están cumpliendo el Compromiso Autonómico suscrito en 1977 y señala las dos razones fundamentales que conducen a estos últimos a posicionarse a favor del Estatuto: 1) Posibilita «un alto grado de autogobierno, superior al de 1936»; 2) Posibilita, a corto plazo, «la paz en Euskadi».

Juan María BANDRÉS, de EE, coincide con BENEGAS en afirmar que este Estatuto es superior al de 1936, pero advierte: «...todavía tiene que pasar por las horcas caudinas en un Parlamento español» (...) «Que no se recorte el Estatuto. Este es el último tren que pasa por Euskadi, su último vagón, mejor dicho, y si lo perdemos lo hemos perdido todo...» (...) «El pueblo vasco cerrará filas en torno al Estatuto y no consentirá que se hipoteque su libertad».

Gregorio MONREAL, de ESEI, señala que la historia constitucional vasca es la más dilatada del continente europeo. «No estrenamos autogobierno —advierte— sino que lo recuperamos con este Estatuto». Ante las reservas manifestadas a lo largo del debate por parte la UCD alavesa manifiesta que: «El Estatuto no contraviene la foralidad residual, ni niega los Concierdos Económicos. Es un Estatuto de síntesis y saldrá adelante si las fuerzas firmantes lo defienden aquí y en Madrid, pero sobre todo si el pueblo vasco asume su defensa».

El último en intervenir es el senador independiente por Álava, Ramón BAJO FANLO, que —al igual que MONREAL— lo hace para rebatir a los parlamentarios alaveses que le habían precedido en el uso de la palabra defendiendo la compatibilidad del Concierto dentro del Estatuto: «El Concierto Económico de Álava entra perfectamente en el Estatuto y si sufre riesgos de que sea cambiado esto se deberá al partido del Gobierno y a las otras fuerzas que no lo apoyen».

Durante el turno de explicación de voto, una delegación de la Asamblea compuesta por Juan ECHEVARRÍA GANGOITI, de UCD, Kepa SODUPE CORCUERA, del PNV y Carlos CORCUERA ORBEGOZO, del PSOE, se dirigen, a las 12,45 de la mañana, a la Oficina de Correos de Gernika para enviar, por correo certificado, el Proyecto refrendado. Desde allí se envían también sendos telegramas al Presidente del Gobierno y del Congreso de los Diputados anunciando dicho envío. A esa hora se podía considerar, de acuerdo a Derecho, que el Estatuto Vasco era el primero que cumplía los trámites previstos en la Disposición Transitoria 6^a de la Constitución¹⁸⁸⁹ y, en consecuencia, que sería el primer Estatuto de Autonomía del Estado en ser aprobado por las Cortes Generales. Seguidamente, los comisionados se dirigen a la Notaría de Ramón ALTUNA URIARTE para levantar acta de reque-

¹⁸⁸⁹ Sobre este tema se insistirá, en detalle, más adelante.

rimiento de remisión del Proyecto de Estatuto a la Presidencia del Congreso de los Diputados¹⁸⁹⁰.

Por otro lado, y como decíamos antes, para adelantarse a los catalanes que también tenían ya aprobado su Estatuto de Autonomía, a las cuatro y media de la tarde, el diputado centrista Juan ECHEVARRÍA GANGOITI, por expreso mandato del Consejo General Vasco, se dirige a Madrid en un aerotaxi alquilado¹⁸⁹¹ con el fin de presentar una copia del ejemplar del Estatuto Vasco en la Secretaría General del Congreso de los Diputados. A las 7,12 minutos de la tarde el referido diputado, acompañado del Senador nacionalista Federico ZABALA, depositaban el texto en el Congreso. Un minuto después la copia quedaba registrada con el número 6.759. El siguiente número es para el Estatuto Catalán, puesto que dos horas más tarde los diputados catalanes presentan el *Estatuto de Sau*¹⁸⁹². El objetivo del *prior in tempus potior in iure* se había conseguido.

La fecha de la sesión histórica de Gernika se halla asociada a otra no menos relevante, el anuncio de la disolución de las Cortes Constituyentes. Aún no había finalizado la Asamblea cuando se recibe la noticia de que el Consejo de Ministros, en reunión celebrada también en aquella memorable jornada, había resuelto disolver las Cortes Constituyentes y convocar elecciones generales y municipales¹⁸⁹³. Al haberse aprobado la Constitución y promulgada el 28 de diciembre y entrada en vigor el día 29, el Presidente de Gobierno pensó que era lógico disolver en aquel momento las Cortes Constituyentes. La convocatoria de elecciones obedecía, como se sabe, a criterios partidistas de UCD: el deseo de permanencia en el poder y el hecho de que el Presidente, Adolfo SUÁREZ, no confiaba en salir airoso en el voto de investidura. El Gobierno central convocó elecciones generales para conservar el poder y con el objetivo de trasladar los resultados de las elecciones generales a las municipales¹⁸⁹⁴.

¹⁸⁹⁰ Vid. copia del Acta en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 567-568.

¹⁸⁹¹ El precio del alquiler del aparato es de ciento cuarenta mil pesetas (*Deia*, Bilbao, 30 de diciembre de 1978).

¹⁸⁹² En efecto, a las 20.23 horas de la noche del día 29 de diciembre de 1978, setenta y un minutos después que los vascos, tuvo entrada en las Cortes Generales el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Catalunya, quedando registrado con el número 6.760. El texto fue entregado por un funcionario del séquito que en 1931 presentó en las Cortes republicanas el Estatuto catalán. (*Deia*, Bilbao, 30 de diciembre de 1978).

¹⁸⁹³ Real Decreto Ley 3073/1978, de 29 de diciembre, en B.O.E. n.º 1, de 1 de enero de 1979.

¹⁸⁹⁴ Según la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, una vez promulgada ésta, el Presidente del Gobierno podía optar por disolver las Cortes Generales (artículo 115) o por dar paso, mediante dimisión, a la votación de investidura (artículo 99). En este último caso, necesitaba contar con el voto de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados (artículo 99.3). De no alcanzarse dicha mayoría, el candidato debía someter su propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y se entendía otorgada la confianza si obtuviere la mayoría simple.

La celebración de comicios va a incidir de forma negativa en el proceso autonómico vasco, sufriendo el calendario de tramitación del Estatuto —previsto en un principio para tres meses¹⁸⁹⁵— una demora grave e innecesaria que se convirtió, de hecho, en siete meses. Por otra parte, portavoces autorizados del Gobierno manifiestan en los círculos políticos de Madrid que la presentación del Proyecto de Estatuto en el Congreso de los Diputados había quedado sin efecto y que era necesario que la nueva Asamblea de Parlamentarios reelaborara un nuevo Proyecto¹⁸⁹⁶.

La decisión de disolver las Cortes es calificada por los partidos políticos vascos de «inoportuna» e incluso «perjudicial» atendiendo a las necesidades del Estatuto¹⁸⁹⁷.

Concluye así la primera fase estatutaria. El texto pasa ahora a manos del Congreso de los Diputados, institución determinante de la futura viabilidad del mismo. Los interrogantes se suceden en el País: ¿Cuál sería la futura mayoría parlamentaria? ¿Cuál sería su criterio sobre el problema autonómico vasco? ¿La nueva Asamblea de Parlamentarios haría suyo el Proyecto de Gernika u optaría por modificarlo antes de ser defendido en Madrid?

A partir de esta fecha, salvo UCD, el resto de los partidos suscribientes del Proyecto de Gernika hacen un frente común y solidario de cara a la negociación con el Gobierno y su mayoría parlamentaria en Madrid. Frente a este bloque estatutario, el nacionalismo rupturista manifiesta su total rechazo —como veremos a continuación— al texto y presenta una alternativa autonómica de carácter anticonstitucional. Mientras tanto, prosigue la violencia política de ETA.

Ahora bien, a pesar de la repercusión de la política del Frente Autonómico y de la cohesión del bloque estatutista, vuelven a surgir diferencias importantes entre el PNV y el PSE-PSOE. Unos días más tarde, en concreto, el 8 de enero de 1979, se reúne en Bilbao el Comité Ejecutivo del PSE-PSOE y al término de la reunión hace público un documento en el que se constata el intento fallido de llegar a un acuerdo con el PNV que permitiera «una salida digna al Gobierno Vasco en exilio» y, en consecuencia, se decide «retirar a su representante» en el citado organismo, el ex-consejero Juan IGLESIAS¹⁸⁹⁸.

¹⁸⁹⁵ Recordemos que en el mes de enero las Cortes Generales disfrutaban del período vacacional, al que había que añadir los dos meses hasta la celebración de las elecciones del 1 de marzo.

¹⁸⁹⁶ El diputado nacionalista Kepa SODUPE *op. cit.*, escribe al respecto que: «El Gobierno, que había demostrado una actitud crítica y de oposición hacia el texto autonómico, parecía pretender una reconsideración de sus principales aspectos, sirviéndose de la interpretación más favorable para su postura que podía extraerse de la situación surgida a raíz de la disolución de las Cortes. Los grupos nacionalistas vascos, fundamentalmente el PNV, temían que el Gobierno intentara una maniobra para cuestionar el Proyecto de Estatuto Vasco y relegarlo a un segundo término, en beneficio del catalán».

¹⁸⁹⁷ *Egin*, San Sebastián, 31 de diciembre de 1978.

¹⁸⁹⁸ El texto íntegro del documento publicado por el PSE-PSOE puede consultarse en *Egin*, San Sebastián, 9 de enero de 1979.

Al día siguiente, 9 de enero, IGLESIAS, en cumplimiento de dicho acuerdo, comunica oficialmente al Lehendakari Jesús María DE LEIZAOLA, en una entrevista personal que tiene lugar en Bayona en la sede del Gobierno Vasco, la decisión adoptada por el PSE-PSOE¹⁸⁹⁹.

No debe sorprender la salida de los socialistas del Gobierno Vasco en el exilio. Para el PSOE, el proceso político reformista culmina con la aprobación de la Constitución, mientras que para los partidos nacionalistas el hito divisorio se halla en la obtención de un autogobierno real. No estará de más recordar de la mano de los profesores CORCUERA y PÉREZ CALVO que al Presidente del Consejo General del País Vasco no se le empezó a denominar *Lehendakari* sino a partir de 1979, fecha en que su titular pasó a ser un nacionalista¹⁹⁰⁰.

1.5. La alternativa autonómica del nacionalismo rupturista

El 29 de diciembre —coincidiendo con la sesión histórica de la Casa de Juntas—, la **Koordinadora Abertzale Sozialista —KAS—** da a conocer un documento en el que rechaza el Estatuto nacido de una Constitución que «no reconoce el derecho de autodeterminación», «margina a Nafarroa y al euskera», «predispone la aprobación de Madrid, y en su defecto, la elaboración por las Cortes de otro texto distinto para que sea sometido a referéndum» e «impide la participación popular al estar sometido a reglas de juego rechazadas mayoritariamente en el referéndum constitucional». El documento finaliza calificando al Proyecto de Gernika de «farsa parlamentaria del Consejo General del País Vasco»¹⁹⁰¹.

El 2 de enero de 1979, otro partido extraparlamentario, **ESB**, da a conocer en otro documento su posición contraria al Proyecto de Estatuto que define de *papel mojado* al no contar con el apoyo del partido del Gobierno¹⁹⁰².

Las discrepancias más notables de **ESB** respecto al Proyecto de Estatuto aprobado por la mayoría de las fuerzas políticas vascas son las siguientes:

1º *Falta de representatividad de sus redactores*: «... dicha Asamblea no representa ni la correlación de fuerzas del 15 de junio, ni muchísimo menos, la actual». El Proyecto tiene, por tanto, «una base muy poco democrática en su elaboración».

2º *Falta de legitimación democrática del marco constitucional*: El Proyecto de Estatuto ha sido elaborado en el marco de una Constitución que «ha sido rechazada claramente por el pueblo vasco, y, por tanto, ha sido hecho se-

¹⁸⁹⁹ Nota precedente.

¹⁹⁰⁰ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *El referéndum..., op. cit.*, p. 192.

¹⁹⁰¹ *Deia*, Bilbao, 29 de diciembre de 1978.

¹⁹⁰² *Egin*, San Sebastián, 3 de enero de 1978.

gún las necesidades que el poder español tiene en Euskadi y no según las necesidades que Euskadi tiene para alcanzar una verdadera normalización democrática». Es decir, se trata de un Proyecto de «fuerte contenido antinacional vasco».

3º *Proceso estatutario y contenido autonómico*: Los mayores desacuerdos en orden al *procedimiento* se funden en motivos diversos, entre los que cabe destacar: a) Se exige, en consecuencia, que el texto sea elaborado después de las elecciones municipales; b) La inclusión en la Ponencia Redactora de las fuerzas extraparlamentarias «más domesticadas» y «menos representativas»; y c) La «exigencia electoralista» de las fuerzas políticas con representación parlamentaria que necesitan ver cumplido el Compromiso Autonómico antes de la celebración de las elecciones generales (marzo de 1979) y municipales (abril 1979) ya anunciadas por el Gobierno. En cuanto al *fondo*, las discrepancias de ESB son, fundamentalmente, tres:

* *Navarra*: Se intenta «seguir ocultando la separación de hecho de Navarra».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: «... se pretende convencer al pueblo vasco de que no se renuncia a ningún derecho, ni incluso a la autodeterminación, cuando todo el mundo sabe que dicha cláusula está puesta para salvar la cara en Euskadi...».

* *Bilingüismo*: La contradictoria redacción del Proyecto de Estatuto traerá «graves problemas políticos a la hora de su interpretación y aplicación».

Ese mismo día, la **Liga Komunista Revolucionaria —LKI—** da a conocer otro documento rechazando el Proyecto de Gernika en base al argumento de que si el Texto Base elaborado por la Ponencia Redactora había resultado «insatisfactorio», la Asamblea «la había perjudicado aún más», principalmente en los temas de «Navarra y el del Orden Público»¹⁹⁰³.

Interesa conocer la alternativa autonómica propuesta por **HERRI BATASUNA —HB—** al Proyecto de Gernika. Para ello nos limitaremos a comentar someramente las *Bases para un Estatuto Vasco de Autonomía-Autonomiareko Euskal Estatuto Baten Oinharriak*, recogidas en un folleto, publicado en euskera y castellano, que tuvo escasa divulgación en el País y que ni tan siquiera se llegó a presentar a la Ponencia Redactora¹⁹⁰⁴. El documento no lleva fecha pero cabe situarlo en la segunda quincena de diciembre de 1978, y tiene un contenido muy similar al Proyecto presentado por Kimu Berri Taldea, otorgando alguna competencia más al Estado con carácter de exclusiva.

Las diferencias principales con el Proyecto de Gernika son las siguientes:

* *Soberanía del pueblo vasco y Derecho de Autodeterminación*: El artículo 1º de las citadas Bases declara que el «Pueblo Vasco, asentado hoy

¹⁹⁰³ *Egin*, San Sebastián, 3 de enero de 1978.

¹⁹⁰⁴ El texto íntegro de las *Bases* puede consultarse en el APÉNDICE DOCUMENTAL Doc. núm. 8.

en los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi y Zuberoa, constituye una Nación. Esta comunidad nacional es el resultado de un desarrollo histórico diferenciado, patente en su territorio, lengua, cultura, y en su constante deseo de vida en común». Además, el reparto competencial se asienta en el principio fundamental de que «la soberanía nacional reside en el pueblo vasco y por él será ejercida en su mitad sur, mientras rija este Estatuto a través de la Asamblea Legislativa Nacional, el Gobierno Vasco, y el Tribunal Superior de Justicia». A diferencia del Proyecto de Gernika, aquí se reconoce que: «Corresponde al pueblo vasco el derecho reconocido a todos los pueblos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de establecer libremente su condición política, pudiendo en consecuencia optar entre seguir formando parte de los Estados español y francés, o separarse de éstos». Es decir, la soberanía vasca no está limitada por la Constitución de 1978, sino que es el propio pueblo vasco quien acepta la fórmula autonómica, manteniendo, en consecuencia, la vinculación con el Estado, en tanto y cuanto ejercita su derecho a la autodeterminación.

* *Territorialidad autonómica*: «Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia». Se prevé la incorporación de otros territorios colindantes y enclaves insertos en territorio vasco «vinculados a Euskadi por nexos históricos, lingüísticos, culturales, sociales y económicos (...)» «si esa fuere su voluntad manifestada plebiscitariamente». A diferencia del Proyecto de Gernika, y en base al principio de soberanía del pueblo vasco, se suprimen aquí las referencias a la Constitución y a las Cortes Generales.

* *Provisionalidad estatutaria y concepción confederal del Estado*: El Estatuto de autonomía es «la expresión provisional y transitoria del derecho de los territorios vascos peninsulares a su autogobierno» o En este sentido, el Estatuto, a través de sus instituciones, «promocionará el proceso de autoafirmación del pueblo vasco a todos los niveles de la vida cultural, social, económica y política» que culminará con el ejercicio del derecho de autodeterminación a propuesta, en su momento, del Parlamento Vasco.

El modelo de articulación con el Estado para el período transitorio es el de una *Confederación de Naciones*.

* *Autonomía de los territorios históricos*: «... se regirán autonómicamente y gozarán de cuantas facultades no se atribuyan especialmente a los órganos del Pueblo Vasco».

* *Autonomía municipal y proceso estatutario*: A diferencia del Proyecto de Gernika, las *Bases* potencian el protagonismo de los Ayuntamientos que estarán dotados de «órganos representativos propios y su autonomía quedará salvaguardada y concretada en su propia carta orgánica». En este sentido, la puesta en marcha del proceso «estatuyente» vasco se haría —según quedó dicho— a partir de los Ayuntamientos, «por responder este sistema a la tradición histórica estatutaria vasca, por asegurar una última participación popular en su elaboración y por ser actualmente el único procedimiento que no excluye automáticamente a Nafarroa». De ahí que «la concreción tanto del contenido como del método de elaboración de este Estatuto se pospone,

pues, a la celebración de las próximas elecciones municipales en Euskadi, y a lo que sobre ello decidan los Municipios resultantes». Como los rupturistas esperaban controlar las instituciones locales, quedaría en sus manos este importante tema.

* *Nacionalidad vasca*: A diferencia del Proyecto de Gernika, HB distingue entre «nacionales vascos» y «residentes». Así, los no naturales, ni hijos de naturales, necesitarán «inscribirse en el padrón municipal» y solicitar la adquisición de la nacionalidad vasca para poder disfrutar de los derechos políticos establecidos en el Estatuto (No se señala, sin embargo, ningún plazo de residencia). Además, los funcionarios de la Administración del Estado «destacados en Euskadi» no podrán alcanzar la nacionalidad vasca. Entre otras características más destacables citaremos que corresponde, de modo exclusivo, a los poderes autonómicos el otorgamiento de los derechos políticos a los naturales continentales sujetos a la Administración francesa.

* *El nombre*: de la «nación vasca» es «Euskadi» o «Euskalherria».

* *La capital*: «Iruña (Pamplona)».

* *La bandera*: La «ikurriña».

* *Patrimonio nacional*: Este concepto es sensiblemente superior al Proyecto de Gernika ya que comprende la siguiente extensión: «suelo, subsuelo, mar litoral, atmósfera del territorio vasco, fuentes de energía, recursos naturales, bosques y pastos, vías de comunicación, bienes y servicios de uso público, sectores básicos asimilados como el crédito, banca, ahorro y seguros, fondos arqueológicos, históricos, artísticos, arquitectónicos, etnográficos y bibliográficos propios, archivos, museos y bibliotecas».

* *El euskera*: Las diferencias con el Proyecto de Gernika son aquí evidentes. El euskera es «la lengua nacional de Euskadi» y cooficial con el castellano «en toda la extensión de su territorio». El conocimiento del euskera, hablado y escrito, es un «deber» de los nacionales vascos, pero no de los residentes; todos los profesores que prestan servicio en Euskadi y desconozcan el euskera deben aprenderlo en un plazo, a fijar por el Parlamento Vasco; los funcionarios de la Administración autonómica y periférica que prestan servicios en territorio vasco deben conocer el euskera, a nivel hablado y escrito. Se reconocen los derechos adquiridos de los funcionarios, pero deben aprender el euskera en el plazo antes mencionado. La obligatoriedad del conocimiento de la lengua —a los niveles mencionados— se hace extensible también a los cargos públicos del Gobierno Vasco.

El articulado de la *Base 5* muestra el propósito de reconocer al euskera como idioma oficial en igualdad de condiciones que el castellano:

«Los nacionales vascos en edad escolar cursarán sus estudios en lengua vasca. El castellano será asignatura obligatoria en todos los grados.

Los residentes en Euskadi, así como los nacionales, que deseen cursar sus estudios en otra lengua, podrán hacerlo siempre en castellano siendo asignatura obligatoria en todos los grados el euskera.

En cualquier caso, el fin de estudios primarios, secundarios y superiores comportará la exigencia del conocimiento hablado del euskera y castellano en todos los centros docentes de Euskadi.

Los profesores que ejerzan funciones docentes en Euskadi y desconozcan el euskera en el momento de la aprobación de este Estatuto, lo aprenderán en el plazo que fije el órgano legislativo previsto en este Estatuto.

Los funcionarios de la Administración Vasca, los funcionarios de la Administración Central que presten permanentemente sus servicios en Euskadi, y los cargos públicos del Gobierno Vasco, deberán acreditar su conocimiento del euskera hablado y escrito.

Aquellos funcionarios de la Administración Vasca que en el momento de implantación del Estatuto estuvieren en el ejercicio y desconociesen el euskera, lo aprenderán, así como los funcionarios de la Administración Central que entrasen en ejercicio con posterioridad a ésta, en el plazo antes mencionado.

Se introducirá el uso de la lengua vasca en los diversos medios de la vida ciudadana, actividad económica, publicitaria y de comunicación social, siendo obligatorio que todo texto público sea redactado al menos en euskera. El Gobierno Vasco adoptará medidas adecuadas que garanticen su uso y aplicación en cada caso.

La institución competente en lo relativo al euskera es Euskaltzaindia, la Academia de la Lengua Vasca».

* *Derechos y deberes*: Este Título, objeto de fuerte discusión en la Ponencia Redactora, amplía mucho el contenido del texto aprobado en Gernika. Veamos.

En el capítulo de **derechos** se distinguen dos aspectos:

a) *A nivel individual*: todo vasco tiene derecho a «la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad de su persona, a la propiedad de sus bienes, al respeto de su vida privada y familiar, a la inviolabilidad de su domicilio y de la correspondencia, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de pensamiento, expresión, reunión y asociación, a la igualdad ante la Ley con derechos iguales del hombre y de la mujer en todos los dominios de la vida política, económica, social y cultural, al divorcio, a la libre circulación y elección de residencia, y a una información veraz».

b) *A nivel colectivo*: los derechos se fundamentan en el principio de que los poderes públicos vascos «respetarán y harán respetar los derechos de huelga, de negociación colectiva y de sindicación de cuantos trabajadores realicen su trabajo en Euskadi». A tales efectos, «no se tendrá en cuenta la adquisición a no de la nacionalidad vasca». Esta no discriminación hacia los inmigrantes se justifica en base a que este es un Estatuto elaborado por la «izquierda vasca», una de cuyas metas es la implantación del socialismo en Euskadi. En esta misma línea, otro aspecto de interés es que «el pueblo vasco tiene el derecho de darse el sistema económico y social que elija y de buscar su propia vía de desarrollo económico con toda libertad y en un espíritu de solidaridad con los restantes pueblos».

En el capítulo de **deberes**, al conocimiento del euskera, ya comentado, se añaden los siguientes: 1º) «La defensa de Euskadi y de su libertad». 2º) «El respeto y salvaguarda del patrimonio nacional». 3º) «La promoción de la reunificación de los territorios vascos en una sola Nación». 4º) «La amistad y cooperación con todos los pueblos del mundo».

* *Contenido y extensión de la autonomía*: Las Bases incluyen tres listas, una de materias de legislación exclusiva y ejecución directa por el País Vasco, otra de ejecución de la legislación estatal y una tercera de facultades exclusivas del Estado (las mínimas posibles). Hay que advertir que no se sigue aquí, por razones obvias, el sistema de reparto de competencias establecido en la Constitución de 1978. Veamos.

1. Competencias exclusivas del País Vasco (legislación exclusiva y ejecución directa):

- «a) La creación de los órganos de gobierno, legislativos, judiciales y administrativos propios.
- b) El régimen de su Administración Local.
- c) La Administración de Justicia, y la Legislación Penal, procesal, administrativa, fiscal, laboral, civil, mercantil, hipotecaria, notarial y registraI, y de la propiedad industrial e intelectual.
El Tribunal Superior Vasco nombrado según la legislación interior tendrá jurisdicción propia en todas las materias cuya legislación exclusiva corresponda a Euskadi y resolverá las cuestiones de competencia y jurisdicción entre las autoridades judiciales vascas.
- d) Los servicios de seguridad, policía y orden público. El control de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire que se agruparán en un distrito militar propio.
- e) La planificación de la Economía y de Hacienda, determinación de las inversiones públicas y la organización de todas las instituciones relacionadas con éstas tales como Banca, Seguros, Bolsa y Cámaras.
- f) La ordenación de la Agricultura, Ganadería, riqueza Forestal, Minería, Pesca e Industria, Comercio y Servicios.
- g) La ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda. Las obras públicas, transportes y comunicaciones.
- h) La Sanidad e Higiene de carácter público y privado, los organismos dependientes del Régimen de Seguridad Social, y sus prestaciones, la educación física, deportes, espectáculos y turismo.
- i) La enseñanza e investigación en todos sus grados. Todas las instituciones docentes de carácter público y oficial de Euskadi formarán un sistema orgánico regido por la Universidad Vasca.
La prensa, radio, TV, y demás medios de comunicación social.
- j) La participación vasca en organismos internacionales de carácter cultural, social, económico, sindical y deportivo.
- k) Relaciones exclusivas con los territorios vascos bajo Administración francesa en la coordinación de las competencias que se expresan en los apartados e), f), g), e i)».

2. Competencias compartidas con el Estado (de ejecución):

- Participación concertada en el ingreso y gasto público del Estado central.
- Aduanas.
- Transportes, comunicaciones y obras públicas que rebasen el territorio vasco.
- Correos, telégrafos y teléfono».

3. Competencias exclusivas del Estado:

- Ostentar la representación de Euskadi en sus relaciones diplomáticas e internacionales.
- Acuerdos y firmas de Tratados Internacionales de carácter estratégico y militar.
- Moneda.
- Fuerzas Armadas, salvo lo establecido en el apartado d) del capítulo anterior.
- Facultad de resolver las cuestiones y conflictos entre las naciones y regiones del Estado central».

* *Relaciones del País Vasco con las restantes nacionalidades y regiones del Estado:* Compete a los poderes autonómicos «la intervención en iniciativas de las distintas naciones y regiones autónomas del Estado central en materia de interés común, así como en el establecimiento de relaciones de carácter estable con ellas».

* *Conflictos de competencia:* Se acentúa el poder intermediario de los organismos internacionales al dejar bien asentado que: «Las cuestiones y conflictos que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Estatuto entre los poderes vascos y el Estado Central, serán resueltos por una Comisión Mixta, compuesta por miembros del Tribunal Constitucional español y del Tribunal Superior de Justicia Vasco, sometiéndose aquéllos en caso de desacuerdo a la decisión arbitral de la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya».

* *El Parlamento Vasco:* A diferencia del Proyecto de Gernika, se propone su constitución desde una doble vertiente:

a) *Directa:* En su mitad, elegida por «los nacionales de Euskadi que hayan alcanzado la mayoría de edad por el sistema de sufragio universal, igual, secreto y directo, constituido Euskadi en un colegio electoral único y de modo proporcional a su población».

b) *Indirecta:* La otra mitad, «se dividirá en cuatro partes alícuotas iguales, correspondientes a cada uno de los territorios históricos de Araba, Guipúzcoa, Nafarroa y Bizkaia y sus representantes serán elegidos según el sistema que decidan libremente los territorios».

Las *funciones* que, según las Bases, corresponden al Parlamento son las siguientes:

- Elaboración de su propio Reglamento.
- Modificación del Estatuto de Autonomía por mayoría absoluta.
- Votación/aprobación de las Leyes.
- Elección y destitución del Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- Elección y destitución del Presidente del Gobierno y control del poder ejecutivo.
- Aprobación de los Planes de Economía Nacional y del Presupuesto del Estado autónomo.

* *Gobierno Vasco*: El Lehendakari, a quien corresponde elegir a los Consejeros, es elegido por el Parlamento «por mayoría simple» y su mandato dura «cuatro años». (A diferencia del Proyecto de Gernika no se exige aquí la condición de ser miembro del Parlamento Vasco y se omite la referencia al nombramiento por el Rey).

Entre las *atribuciones* del Gobierno se señalan las siguientes:

- Someter los Proyectos de Ley al Parlamento Vasco.
- Aplicar las Leyes y normas dictadas.
- Dirigir y controlar la actividad administrativa.
- Asumir el control de las Fuerzas Armadas sitas en Euskadi.

* *Poder judicial*: Este título es muy reducido con respecto al Proyecto de Gernika y se limita a asentar el principio de que corresponde, «de modo exclusivo», al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco «el nombramiento de los Jueces y Magistrados en sus diversas instancias».

* *Hacienda y relaciones tributarias*: Frente a la compleja regulación del Proyecto de Gernika, las *Bases* parten de la afirmación de que: «Euskadi podrá aportar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente. Corresponde a los poderes vascos la potestad originaria para establecer tributos, estableciéndose al efecto un sistema de Hacienda Autónoma propia». La contribución a las cargas del Estado se hará mediante el sistema de Concierto Económico que no supondrá, en ningún caso, «merma alguna de las cotas de autonomía fiscal y hacendística que disfrutaban los territorios en el momento de la entrada en vigor de este Estatuto».

Al ser traspasados los «bienes, atribuciones y servicios» del Estado al País Vasco, la Hacienda estatal le transferirá también los recursos equivalentes al costo de los mismos. Todo ello se fijará, de común acuerdo, en el seno de una «Comisión Paritaria Mixta» formada por el Gobierno Central y el Gobierno Vasco. (Queda sin determinar el número de sus representantes, el plazo para el cumplimiento de los acuerdos y, por último, el sistema de votación y actuación interna de la Comisión).

Desde posiciones pragmáticas, **ESEI** formuló una crítica de signo realista al rupturismo: «rechazar las posibilidades políticas de este proceso constitu-

yente en general, a la espera de una nueva y «correcta» correlación de fuerzas donde empezar a conseguir la plasmación de los derechos nacionales vascos, denota en nuestra opinión una concepción idealista de los procesos políticos y supone una alternativa puramente utópica a los problemas actuales de la Nación vasca. El marco constitucional se nos impone y somos conscientes de sus deficiencias y sus dificultades. Nosotros no aceptamos este proceso porque nos guste, sino porque no hay otro. Pero también somos conscientes de las dificultades que en Euskadi supone la tarea de alcanzar el autogobierno, ya que en nuestro caso no se trata de confirmar una nacionalidad con un tejido político, sino de en buena medida estructurarla y articularla territorial e institucionalmente»¹⁹⁰⁵.

Los profesores CORCUERA y PÉREZ CALVO consideran que, en lo fundamental, la estrategia de los rupturistas estaba orientada a que el texto autonómico fuera aprobado «únicamente por una pequeña proporción del electorado vasco, lo cual les permitiría seguir afirmando las posibilidades de la ruptura en Euskadi, dejando abiertos los caminos hacia la independencia y el socialismo»¹⁹⁰⁶.

Efectivamente, basta repasar brevemente el proceso preautonómico, la batalla constitucional y el proceso estatutario para percatarnos que el maximalismo utópico de la izquierda nacional vasca impidió llegar a un planteamiento común del problema, y que, en definitiva, nos llevará al hecho consumado de un Estatuto no aceptado por un importante sector de la población vasca.

1.6. Las elecciones del 1 de marzo de 1979 y su incidencia en el proceso estatutario

1.6.1. Fuentes

Han sido diversas las fuentes utilizadas para conocer e interpretar los datos electorales y la dinámica del electorado vasco en las elecciones generales del 1 de marzo de 1979.

Citemos, en primer lugar, los datos políticos y electorales publicados por las Cortes Generales u organismos oficiales del Estado. Así, la lista de diputados y senadores electos, con su adscripción política y el número de votos obtenido en la que se denominó *Primera Legislatura* (1979-1982) fue publicada por la Secretaría General del Senado¹⁹⁰⁷. Extraordinariamente útiles han resultado las aportaciones estadístico-electorales, sistemáticamente cuantificadas,

¹⁹⁰⁵ Vid. ESEI, *Constitución y Estatuto*, Boletín n.º 2, 1 de diciembre de 1978, p. 3.

¹⁹⁰⁶ Vid. CORCUERA ATIENZA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *El referéndum...*, op. cit., pp. 192-194.

¹⁹⁰⁷ Vid. SENADO, Secretaría General, *Memoria de la I Legislación del Senado (1979-1982)*, Madrid, 1984.

realizadas por el Equipo de Documentación política, dirigido por Bernardo DÍAZ NOSTY¹⁹⁰⁸.

Al igual que para comicios anteriores, se ha consultado la bibliografía socio-política del comportamiento electoral del País Vasco durante la transición, particularmente, los trabajos de LLERA RAMO, NÚÑEZ y LINZ. Entre los artículos de revistas científicas cabe reseñar los elaborados por CORCUERA y PÉREZ CALVO, ESTEBAN y LÓPEZ GUERRA y CASES MÉNDEZ. Han resultado también válidas las referencias aportadas por ESEI y las publicadas en la revista *Jakin*¹⁹⁰⁹. Hemos recurrido igualmente a cuatro periódicos, los más significativos por sus tendencias políticas¹⁹¹⁰.

¹⁹⁰⁸ Equipo de Documentación Política, *Cortes Generales —1979-1982—, Partidos, Elecciones, Biografías de los parlamentarios*, Madrid, Ed. José Maya, 1979.

¹⁹⁰⁹ La relación bibliográfica que se ofrece no pretende en ningún momento ser exhaustiva. A partir de ella será fácil que el lector interesado encuentre otros títulos según la materia en cuestión. Así deben destacarse los trabajos de LLERA RAMO, Francisco José, *Post-franquismo...*, *op. cit.*, pp. 96-99; 111-125. *Vid.* también del mismo autor *Caracterización socio-política del sistema de partidos de la Comunidad Autónoma y Navarra*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 20, marzo-abril 1981, pp. 61-88. NÚÑEZ, Luis, *Euskadi Sur...*, *op. cit.*, pp. 71-78; LINZ, Juan, *Conflicto...*, *op. cit.*, pp. 332-367; 421-427. CORCUERA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *En torno al referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Notas sobre subsistemas de partidos vascos*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 12, noviembre-diciembre de 1982, pp. 179-196. ESTEBAN, Jorge y LÓPEZ GUERRA, Luis, *Las elecciones legislativas dell de marzo de 1979*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1979, en concreto, las pp. 433-437. CASES MÉNDEZ, José Ignacio, *Elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979: resultados electorales*, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 9, mayo-junio, 1979, pp. 167-200. *ESEIren aldizkaria*, 6 zenbakia, 20 de abril de 1979, *Análisis sociológico-electoral de las elecciones del 1 de marzo de 1979*. Y, por último, HARLUXETA, K., MINIAGUE, P. y TORREALDAY, J.M., *Euskal Herriko Botu Martxoko Hauteskundeak*, *Jakin*, n.º 11, julio-septiembre, 1979, pp. 5-42.

¹⁹¹⁰ Se trata de los periódicos: *El País*, Madrid, *El Diario Vasco*, San Sebastián, *Deia*, Bilbao, y *Egin*, San Sebastián, de marzo de 1979.

1.6.2. Los resultados

1.6.2.1. Cuadros

CUADRO I
RESULTADOS ELECTORALES DE ÁLAVA:
1 DE MARZO DE 1979

CANDIDATURA	N.º VOTOS	PORCENTAJE SOBRE CENSO
PNV (Nacionalista)	26.678	15,4
UCD	29.637	17,1
HB (Nacionalista)	11.605	6,7
PSOE	24.752	14,2
EE (Nacionalista)	5.445	3,1
AP	7.234	4,2
PC	3.846	2,2
EMK	1.256	0,7
PT	1.983	1,1
LKI	601	0,3
P. Carlista	992	0,6
PSOE (Histórico)	683	0,4
P. Proverista	195	0,1
Unión Nacional	1.050	0,6
Votos válidos	115.957	66,7
Nulos y blancos	(incluidos en Abstención)	—
Abstenciones	57.801	33,3
Censo	152.914	100,0

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur...*, *op. cit.*, pág. 70.

CUADRO II
RESULTADOS ELECTORALES DE GUIPÚZCOA:
1 DE MARZO DE 1979

CANDIDATURA	N.º VOTOS	PORCENTAJE SOBRE CENSO
PNV (Nacionalista)	87.130	17,1
HB (Nacionalista)	57.835	11,3
PSOE	59.859	11,7
EE (Nacionalista)	42.300	8,3
UCD	50.533	9,9
PC	10.076	2,0
AP	3.402	0,7
EMK	4.761	0,9
LKI	1.976	0,4
PT	2.764	0,5
P. Carlista	4.171	0,8
Unión Libertad Expresión	108	0,0
Unión Nacional	2.402	0,5
Izquierda Republicana	494	0,1
Falange Auténtica	233	0,1
Votos válidos	328.044	64,3
Nulos y blancos	7.017	1,4
Abstenciones	175.088	30,2
Censo	510.149	100,0

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur.... op. cit.*, pág. 70.

CUADRO III
RESULTADOS ELECTORALES DE VIZCAYA:
1 DE MARZO DE 1979

CANDIDATURA	N.º VOTOS	PORCENTAJE SOBRE CENSO
PNV (Nacionalista)	163.908	18,6
HB (Nacionalista)	82.596	9,4
PSOE	107.203	12,2
EE (Nacionalista)	32.741	3,7
UCD	89.430	10,1
AP	23.949	2,7
PC	32.638	3,7
EMK	7.488	0,8
PSOE (Histórico)	4.185	0,5
LKI	3.172	0,4
Falange Española	796	0,1
PT	3.054	0,3
P. Carlista	1.404	0,2
Unión Nacional	7.603	0,9
Izquierda Republicana	1.213	0,1
Partido Proverista	535	0,1
Votos válidos	561.915	63,8
Nulos y blancos	14.033	1,6
Abstenciones	305.313	34,6
Censo	881.261	100,0

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur...*, op. cit., pág. 70.

CUADRO IV
RESULTADOS ELECTORALES DE NAVARRA:
1 DE MARZO DE 1979

CANDIDATURA	N.º VOTOS	PORCENTAJE SOBRE CENSO
UCD	84.073	23,1
PSOE	55.922	15,4
AP	28.206	7,8
HB (Nacionalista)	22.610	6,2
Nacionalistas Vascos	21.417	5,9
P. Carlista	19.946	5,5
P.T.	11.027	3,0
PC	5.624	1,6
EMK	3.026	0,8
LKI	1.064	0,3
Liga Comunista	707	0,3
Izquierda Republicana	516	0,1
P. Proverista	213	0,1
Votos válidos	254.351	70,0
Nulos y blancos	4.272	1,4
Abstenciones	104.502	18,5
Censo	363.415	100,0

Fuente: Luis NÚÑEZ, *Euskadi Sur...*, op. cit., pág. 70.

CUADRO V
RELACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS: 1 DE MARZO DE 1979

TERRITORIO	CANDIDATO	PARTIDO	ESCAÑOS
ÁLAVA	Viana Sta. Cruz, J.	UCD	2
	Nasarre de Letosa, I.	UCD	
	Aguiriano Fomies, J.A.	PSOE	1
	Cuerda Montoya, J.A.	PNV	1
GUIPÚZCOA	Arzalluz Antía, X.	PNV	2
	Monforte Arregui, A.	PNV	
	Bandrés Molet, J.M.	EE	1
	Monzón Ortiz U., T.	HB	1
	Música Herzog, E.	PSOE	1
	Oreja Aguirre, M.	UCD	1
NAVARRA	Moscoso del Parado, J.	UCD	3
	Pegenaute Garde, P.	UCD	
	San Juan Borda, G.	UCD	
	Urralburu Tainta, G.	PSOE	1
	Aizpún Tuero, J.	UPN	1
VIZCAYA	Aguirre Kerexeta, I.	PNV	4
	Aristizabal Rekarte, I.	PNV	
	Elorriaga Zarandona, J.	PNV	
	Vizcaya Retana, M.	PNV	
	Benegas Haddad, J.M.	PSOE	2
	Redondo Urbieto, N.	PSOE	
	Letamendia Belzunce, Fco.	HB	2
	Solaberria Bilbao, O.	HB	
	Rodríguez Sahagun, A.	UCD	2
	Guimón Ugartechea, J.	UCD	

Fuente: Equipo de documentación política, *Cortes Generales, 1979-83, Partidos..., op. cit.*

CUADRO VI
RELACION DE SENADORES ELECTOS: 1 DE MARZO DE 1979

TERRITORIO	CANDIDATOS ¹⁹¹¹	PARTIDO	N.º VOTOS	ESCAÑOS
ÁLAVA	Marco Tabar, A.	UCD	28.750	2
	Aguirre Martínez Falero, M.	UCD	28.351	
	Bajo Fanlo, J.I.	PNV	27.996	2
	Ollora Ochoa de Aspuru, J.M.	PNV	27.211	
GUIPÚZCOA	Zabala Alcibar, F.	PNV	91.683	3
	Elósegui Odriozola, J.	PNV	89.503	
	Iriarte Errasti, J.L.	PNV	86.183	
	Castells Arteche, M.	HB	63.549	1
NAVARRA	Del Burgo Tajadura, J.I.	UCD	82.466	3
	Sarasa Miquelez, I.G.	UCD	77.932	
	Monge Recalde, I.L.	UCD	77.651	
	Arbeloa Muru, V.M.	PSOE	58.070	1
VIZCAYA	Unzueta Vzkanga, M.	PNV	165.907	3
	Jauregui Lasanta, J. 1912	PNV	164.798	
	Sota Zorraquín, R.	PNV	163.284	
	Rubial Cabía, R.	PSOE	107.637	1

Fuente: Secretaría General del Senado, *Memoria de la I Legislatura (1979-1982)...*, op. cit. Los datos suministrados fueron obtenidos de las Actas del escrutinio expedidas por las Juntas Electorales provinciales.

1.6.2.2. La correlación de fuerzas resultante

Mientras en el conjunto global del Estado el mapa electoral apenas experimenta en estas elecciones diferencias cualitativas respecto al de 1977, en el País Vasco, por el contrario, los cambios resultan apreciables y condicionan su

¹⁹¹¹ Durante la Primera Legislatura se inició la puesta en práctica de la previsión constitucional recogida en el artículo 69.º 5 relativa a la presencia directa de las Comunidades Autónomas en el Senado, ocupando su escaño en la Cámara los Senadores Ignacio GAMINDE ALIX (el 9 de julio de 1981) y Juan Ignacio URÍA EPELDE (el 9 de julio de 1981), designados ambos por el Parlamento Vasco.

¹⁹¹² Julio JAUREGUI LASANTA falleció en Madrid, el 10 de febrero de 1981. Su puesto en el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos no fue cubierto por nadie ya que, según la normativa electoral entonces en vigor, se necesitaba la celebración de nuevas elecciones en la circunscripción de Vizcaya y éstas no tuvieron lugar.

futuro político¹⁹¹³. Procede, pues, señalar las grandes líneas maestras del comportamiento del electorado vasco en las elecciones generales del 1 de marzo de 1979. Puede resultar interesante reproducir algunas conclusiones que obtiene el Boletín N.º 6 de ESEI, dedicado a las elecciones generales del 1 de marzo¹⁹¹⁴ y otra documentación de orden interna de este partido¹⁹¹⁵. Estos serían los rasgos más sobresalientes:

1º La heterogeneidad sociológica y electoral de la sociedad vasca. Heterogeneidad debida, como se sabe, a diferentes factores: económicos, sociales (inmigración, etc.), lingüísticos, culturales, históricos, etc.

2º La hegemonía del nacionalismo en todo el País Vasco Occidental: Este sector, hasta entonces representado a nivel electoral por PNV, EE, ESB, ANV y ESEI y, a nivel parlamentario, exclusivamente por PNV, EE y ESEI queda modificado por un acontecimiento inédito en la Historia política del País Vasco: la irrupción electoral de HERRI BATASUNA con tres diputados y un senador¹⁹¹⁶. La coalición electoral, constituye una expresión política heterogénea del nacionalismo rupturista y viene a ser el brazo político de ETA.militar. Significa «la influencia política de ETA. militar, con sus correas de transmisión (KAS, Gestoras pro-amnistía, etc.)». Se hace patente a la luz pública con «su dimensionamiento real, siguiendo así la pauta marcada por ETA. político-militar hace ya casi tres años, con la entrada en la escena política de EE»¹⁹¹⁷.

3º El PNV goza de una extensa implantación en el País, hasta el punto de que puede ser considerado, seguido de HB, como el primer partido de masas de Euskadi, lo que le permite constituirse en el interlocutor institucional más relevante, casi exclusivo en el campo del vasquismo político.

4º El campo de la Izquierda nacionalista adopta, en consecuencia, una configuración bipolar: de un lado, el sector maximalista —HB—, con una estrategia basada en la ruptura, con los puntos de la Alternativa KAS y la vía insurreccional para la consecución del autogobierno¹⁹¹⁸. Y de otro, el posibilista —EE¹⁹¹⁹—, que acepta la dinámica de la reforma y la del proceso autonómico

¹⁹¹³ Para un estudio, un detalle de la geografía electoral del 1 de marzo de 1979 es obligada la consulta de la tesis doctoral de LLERA, Francisco, «Postfranquismo...», *op. cit.*, pp. 139-149.

¹⁹¹⁴ Vid. *Análisis sociológico-electoral de las elecciones generales del 1 de marzo de 1979*, pp. 3-20.

¹⁹¹⁵ Vid. ESEI, *Análisis de la situación actual*, mayo-junio de 1970, pp. 1-7 (sin editar).

¹⁹¹⁶ Como subrayó SULLIVAN —autor de una tesis doctoral sobre el nacionalismo rupturista— «tanto MONZÓN como LETAMENDÍA obtuvieron escaños parlamentarios, pese al anuncio de la coalición de que sus candidatos no ocuparían sus escaños» (*El nacionalismo...*, *op. cit.*, p. 276).

¹⁹¹⁷ Vid. ESEI, nota 229, p. 3.

¹⁹¹⁸ Según Juan LINZ, *Conflicto...*, *op. cit.*, p. 575, el origen de los votos de HB tiene tres causas: la el voto de los que se abstuvieron en las elecciones de 1977. 2º El voto de los que en 1977 votaron a EE, y 3º El voto de los no tenían edad de votar en aquellas elecciones.

¹⁹¹⁹ Por lo que respecta a ESEI, que había logrado en las elecciones del 15 de junio representación institucional en el Senado, opta, sin embargo, en las elecciones del 1 de marzo de 1979 —según su explicación pública— y ante el grave peligro que corría la subsistencia de la izquierda posibilista, por no contribuir más a su debilitamiento con una representación en so-

en base al Proyecto de Gernika aprobado por la Asamblea de Parlamentarios. Los dos sectores se presentan como políticamente irreconciliables.

5° Un fenómeno importante, desde el punto de vista autonómico, es que Navarra supera ampliamente los votos nacionalistas con respecto a las elecciones del 15 de junio. Este es, sin duda, junto con el éxito de HB, el fenómeno más sorprendente de estas elecciones. Así, por ejemplo, la coalición *Nacionalistas Vascos* [PNV + PTE + ESEI + EE], logra superar los resultados de UAN [PNV + ANV + ESB] en las primeras elecciones del postfranquismo. Por otro lado, HB se convierte en el principal receptor de los votos de UNAI, superando en mil votos a la coalición *Nacionalistas Vascos*, siendo de resaltar sus buenos resultados en los barrios obreros de Navarra y los no menos significativos votos de algunos pueblos grandes de la Ribera. Es obvio que «la conciencia nacional tiene en Navarra una clara vertiente de clase»¹⁹²⁰. En el otro extremo, no sólo aumenta el partido centrista (UCD), sino que Unión del Pueblo Navarro (UPN) irrumpe con fuerza, tales resultados electorales resultan particularmente graves y sintomáticos y traerán inevitablemente como resultado la configuración y consolidación de una autonorma separada para Navarra y no encuadrable en una comunidad autónoma superior.

6° Los partidos que representaban los intereses del proletariado inmigrado en Euskadi —PSOE y PCE— inician una marcha descendente. En concreto, el PSOE paga cara su connivencia con el partido gubernamental (UCD) a la largo del debate constitucional. Pierde la confianza de gran parte de su electorado a consecuencia de la doble política de consenso en la socio-económico (Pactos de la Moncloa) y de conformismo en la político (centralismo y política antiterrorista), siendo identificado por un sector importante de la inmigración con «el Gobierno UCD de Madrid»¹⁹²¹. En suma, la que en el resto del Estado podía ser calificado de política acertada para la fase de transición, en Euskadi resultó un error estratégico.

7° En el campo de la derecha estatal, si bien, a nivel de Estado el triunfo electoral de UCD supuso su consolidación como opción política de la derecha, cosa que hasta entonces no estaba del todo clara¹⁹²², a nivel de

litarario que hubiera aumentado la confusión que ya padecía la sociedad vasca. Por ello, y dado que EE había llegado a coincidir con la valoración política que hacía ESEI respecto de la Reforma, apoyando la preautonomía y el Proyecto de Gernika, sus dirigentes recomendaron el voto a dicho partido y se abstienen de tomar parte directa en las elecciones del 15 de marzo. En lo que respecta a Navarra, ESEI participa en las elecciones al Congreso de los Diputados en la coalición «Nacionalistas vascos». Sobre el tema *vid.* ESEI, *La disposición electoral*, Boletín n.º 5, 1 de febrero de 1979, pp. 2-3, y el folleto *Ante las elecciones legislativas*, de febrero de 1979.

¹⁹²⁰ *Vid.* los resultados electorales obtenidos en Navarra en ESEI, n.º 7, de 31 de mayo de 1979, pp. 12-16, y el comentario político en *Análisis...*, *op. cit.*, pp. 4-5.

¹⁹²¹ ESEI *Análisis...*, *op. cit.*, p. 3.

¹⁹²² Recordemos que tras las elecciones del 15 de junio UCD salió victoriosa, con una mayoría parlamentaria, pero no era todavía un partido político sino una coalición electoral y, por otra parte, tampoco estaba claro que fuera a convertirse en el eje político de la derecha en España, ho-

Euskadi, UCD se consolida como segundo partido, desplazando al PSOE. El triunfo del partido gubernamental en el País Vasco va a tener consecuencias negativas para el proceso autonómico: UCD, en Navarra, lleva adelante su política de dotar a este territorio, por la vía foral, de contenidos autonómicos similares o superiores a los alcanzables en el Estatuto para el resto de Euskadi.

8° La abstención, por último, sube en todos los territorios. Así, según los estudios de LLERA RAMO, en Álava pasa de un 16% en las elecciones generales de 1977 a un 31%; en Guipúzcoa de un 27% en 1977 a un 34,3%; en Vizcaya de un 23% en 1977 a un 39,6% en 1979 y en Navarra de un 17,3% a un 29,3% en 1979¹⁹²³. Al igual que ocurriera en 1977 los porcentajes de abstención más altos se producen en los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya, donde el voto nacionalista es superior al estatal.

Las elecciones inauguran una nueva fase política. Desde la perspectiva autonómica que nos es propia, ocupémonos de describir la incidencia de este nuevo contexto político en la segunda fase del proceso estatutario.

1.6.2.3. Incidencia en el proceso estatutario

Afirmábamos más arriba que la ratificación del Proyecto de Estatuto por la Asamblea de parlamentarios y la simultánea disolución de las Cortes Constituyentes con la convocatoria de nuevas elecciones generales y municipales colocaron a la política vasca en una nueva encrucijada. Tras las elecciones generales, el Gobierno, que había mantenido una postura recelosa respecto al Estatuto, intenta paralizar el proceso autonómico, o al menos «reconvertirlo» de una u otra forma, alegando, entre otras razones, que la relación de fuerzas surgida del 1 de marzo era distinta de la reflejada en la Asamblea de parlamentarios que había elaborado el Proyecto de Gernika. Ahora bien, aunque la opinión pública vasca y la clase política entendían que la presentación del citado Proyecto efectuada el día 29 de diciembre y depositado aquél mismo día en el Congreso de los Diputados seguía siendo válido, el PNV, como indica SODUPE, toma la iniciativa de convocar a la Asamblea de Parlamentarios Vascos inmediatamente después de que los nuevos diputados y senadores hubieran sido proclamados electos por sus respectivas Juntas Electorales Provinciales¹⁹²⁴. La convocatoria tiene como objetivo ratificar el Proyecto de Gernika, evitando así posibles interpretaciones jurídicas restrictivas.

mologable en Europa y consolidada en una estructura de partido. Es obvio que los Pactos de la Moncloa y la política de consenso, no sólo no desgastaron al partido del Presidente Suárez, sino que éste supo capitalizarlo en su favor y en detrimento del PSOE.

¹⁹²³ LLERA RAMO, Fco. «Postfranquismo..», *op. cit.*, p. 110.

¹⁹²⁴ Vid. SODUPE, *El Estatuto...*, *op. cit.*, p. 32.

El 20 de marzo se constituye en el Salón de Plenos de la Diputación Foral de Vizcaya la nueva Asamblea de Parlamentarios¹⁹²⁵. En esta ocasión los representantes del PSOE de Navarra optan por no integrarse a la Asamblea, razón por la cual, el predominio del nacionalismo vasco es evidente:

—	PNV	16 parlamentarios
—	UCD	7 parlamentarios
—	PSE-PSOE . .	6 parlamentarios
—	EE	1 parlamentario

La inasistencia a la sesión plenaria de HB —que contaba con tres diputados y un senador— permite al PNV dominar, cómodamente, el debate de la Asamblea y erigirse en interlocutor, junto a EE, del nacionalismo democrático ante el poder central.

Como quiera que se trata de una nueva Legislatura y como quiera también que el anterior Presidente, Manuel de IRUJO, no ostenta en esta ocasión la condición de parlamentario, ocupa, en un primer momento, la Presidencia de la Mesa interina el parlamentario de mayor edad, Ramón RUBIAL, y en un segundo lugar resulta elegido Presidente —a propuesta de una iniciativa de Xabier ARZALLUZ— el Senador de UNZUETA, del PNV, por ser éste el partido que, de acuerdo con la expresado en el párrafo anterior, contaba con mayoría absoluta de votos en la Asamblea¹⁹²⁶.

Por asentimiento, se acuerda designar a los Secretarios de la Mesa, «manteniendo las designaciones de los Diputados por Guipúzcoa y Vizcaya, Sres. MATURANA (PSOE) y VIZCAYA (PNV) y nombrándose al Senador alavés Sr. AGUIRRE (UCD)»¹⁹²⁷.

A continuación, los Diputados y Senadores de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya acuerdan, «por mayoría absoluta asumir y ratificar el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos en Guernica el día 29 de diciembre y depositado en dicha fecha en el Congreso de los Diputados»¹⁹²⁸. El resultado de la votación fue el siguiente: votos emitidos, 29; votos a favor, 29. En esta ocasión, el PSOE vota a favor sin ningún tipo de reserva. Por su parte, los parlamentarios de UCD ratifican la posición mantenida en las sesiones celebradas los días 23 y 29 de diciembre de 1978, acordándose por los presentes que tal observación constituya una explicación de voto¹⁹²⁹.

¹⁹²⁵ Vid. el acta de la sesión constitutiva en TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 576-577.

¹⁹²⁶ *Ibidem*, p. 574.

¹⁹²⁷ *Ibidem*, p. 575.

¹⁹²⁸ *Ibidem*, pp. 575-576.

¹⁹²⁹ Así consta, de forma expresa, en la nota que el diputado de UCD del País Vasco, Jesús VIANA, hizo entrega al Presidente de la Asamblea de parlamentarios y que, previa lectura, se incorporó al acta constitutiva: «... repetimos nuestro sí condicionado, reiterando cuantas reservas

Para nuestro estudio interesa anotar el cambio de actitud de los socialistas respecto del Estatuto Vasco. Tras los resultados electorales de las elecciones generales celebradas en marzo de 1979, y una vez comprobada la dimensión de la derrota del PSOE, se despeja la incógnita de su posible «alternativa de poder». A partir de esta fecha, los socialistas tienden a fortalecer la posición negociadora del PNV respecto del Estatuto y anuncian que no plantearán en el plazo de cuatro años la integración de Navarra en el marco autonómico.

El día 14 de mayo, la Asamblea de Parlamentarios, reunida en Vitoria, y de acuerdo con los mecanismos constitucionales, acuerda designar una Delegación de catorce miembros para la formulación, de común acuerdo, del texto definitivo del Estatuto de Autonomía¹⁹³⁰.

Por su parte, el nacionalismo rupturista comienza a desarrollar por las mismas fechas una campaña a nivel de Ayuntamientos y Juntas Generales en defensa de su alternativa, a fin de crear una corriente de opinión antiestatutaria. La Mesa Nacional de HERRI BATASUNA convoca a sus miembros con representación parlamentaria, provincial, municipal, así como a representantes de «organismos populares» a una concentración en Pamplona, para sentar las bases de la Asamblea Nacional de Euskal-Herria. La concentración es prohibida por la autoridad gubernativa. Hay entonces un intento de celebrarla en Alsasua, pero lo impiden las fuerzas de orden público. Sin embargo, se celebran reuniones clandestinas por provincias en Villaba, Hernani, Llodio y Arrigorriaga que aprueban las bases de la Asamblea y designan un comité¹⁹³¹.

1.7. El Segundo Consejo General del País Vasco

Vimos ya como el Real Decreto Ley 1/1978, de 4 de enero que establecía el régimen preautonómico, preveía la renovación del Consejo General del País

entonces manifestamos respecto a todas aquellas disposiciones que a nuestro juicio no encajan en la Constitución» (*Ibidem*, p. 576).

¹⁹³⁰ La referida Delegación quedó integrada por los siguientes Diputados y Senadores: José Antonio AGUIRIANO, Juan María BANDRÉS MOLET, José Ángel CUERDA MONTOYA, Josu ELORR-LAGA ZARANDONA, José Luis IRIARTE ERRASTI, Alfredo MARCO TABAR, José Antonio MATURANA PLAZA, Enrique MÚGICA HERZOG, Juan María OLLORA OCHOA DE ASPURU, Marcelino OREJA AGUIRRE, Miguel de UNZUETA UZKANGA, Jesús María VIANA SANTA CRUZ, Marcos VIZCAYA RETANA, Federico ZABALA ALCÍBAR (*Vid.* TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, *op. cit.*, 607).

Quedaron adscritos a la misma los diputados Xabier ARZALLUZ, José María BENEGAS y Julen GUIMÓN, todos estos miembros de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

¹⁹³¹ *Vid.* sobre el tema el folleto publicado por los SECRETARIOS SOCIALES DIOCESANOS de Bilbao, San Sebastián y Vitoria. *Ante el referéndum sobre el Estatuto Vasco*, octubre 1979, p. 8 (no se indica lugar de edición). Este documento lo estudiaremos al comentar el referéndum del Estatuto en el epígrafe 1.8.5 y, más concretamente, dentro del mismo, el epígrafe 1.8.5.2, apartado e), que lleva por título «La Iglesia Vasca». En consecuencia, nos remitimos a lo allí expuesto.

Vasco tras la celebración de las elecciones locales¹⁹³². Celebradas estas últimas el 3 de abril y constituidos los nuevos Ayuntamientos democráticos, debía procederse, en consecuencia, a la renovación del citado Consejo para su adecuación a los resultados obtenidos por las distintas fuerzas políticas. Recordemos también que el ente preautonómico estaba integrado por parlamentarios o representantes de los mismos procedentes de las elecciones generales a Cortes celebradas el 15 de junio de 1977. Tras la disolución de las Cortes Constituyentes y la celebración de las elecciones generales el 15 de marzo y, una vez constituidas las nuevas Cámaras legislativas, se hacía preciso también renovar los miembros parlamentarios o a los designados por ellos.

Un Real Decreto de 4 de mayo —que nunca llegó a ponerse en práctica—, firmado por el entonces Ministro de Administración Territorial, Antonio FONTÁN, impedía a Carlos GARAIKOETXEA, en su condición de parlamentario foral de Navarra y en aquel entonces Presidente del EBB, acceder a la Presidencia del Consejo General del País Vasco, obligándole a escoger entre uno u otro cargo representativo¹⁹³³. Pasando por alto lo preceptuado en el citado Real Decreto, el día 9 de junio, los diez y ocho miembros del Consejo nombran, por unanimidad, Presidente a Carlos GARAIKOETXEA¹⁹³⁴, que

¹⁹³² El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera del R.D.-Ley 1/1978, de 4 de enero, decía que: «Una vez celebradas (las elecciones municipales) la decisión final (de incorporación de cada territorio histórico al Consejo General del País Vasco) corresponderá las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en Navarra al organismo competente, según su régimen foral».

La composición del Consejo se recoge en el artículo 5º.1: «El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales y en el caso de Navarra por el organismo foral competente y un número igual de parlamentarios de cada territorio perteneciente a la actual legislatura. El Consejo elegirá, de entre sus miembros, a efectos de representación, al Presidente, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca».

¹⁹³³ *Vid.* R.O. 1029/1979, de 4 de mayo, sobre renovación de los órganos de Gobierno de los entes preautonómicos (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo de 1979, pp. 10269 y 10270). En concreto, el artículo 1.3 decía así: En el caso del Consejo General de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya elegirán los miembros del Consejo que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-Ley 1/1978, de 4 de enero. El Presidente del Consejo General Vasco sería elegido por éste, entre todos sus miembros, tengan o no la condición de parlamentarios.

¹⁹³⁴ Nacido el 2 de junio de 1938 en Pamplona. Estudia Derecho y Economía en Deusto y comienza a ejercer en el campo de la empresa privada: Sigma de Elgoibar (Guipúzcoa), Tracsa e Eaton-Ibérica. En 1971 es elegido presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la capital Navarra. Luego pasa a ser miembro del Consejo Foral Navarro y vocal de la Institución «Príncipe de Viana». Participa en el movimiento de ikastolas llegando a ser Presidente de la Ikastola San Fermín creada en 1970. En la década de los setenta abandona la empresa y abre un bufete de abogado. A finales de 1975 ingresa en el PNV. Miembro de Napar Buru Batzar, es elegido presidente del EBB en junio de 1977. Candidato derrotado en las elecciones del 15 de junio de 1977 (por el PNV, Navarra). El 20 de noviembre de 1978 entra a formar parte del grupo designado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos para redactar el Estatuto de Autonomía y el 3 de abril de 1979 es elegido parlamentario por la Merindad de Pamplona en el Parlamento Foral Navarro. Como se verá más adelante, desde que es elegido presidente del Consejo General del País Vasco

sustituía al histórico líder socialista Ramón RUBIAL. El resultado de la votación fue: votos a favor, 17; votos en contra: ninguno; en blanco: uno, el del candidato elegido¹⁹³⁵. Esta elección va a tener una gran trascendencia política por su incidencia en la marcha estatutaria, como tendremos ocasión de comprobar más adelante. Por razones obvias, una vez constituido el nuevo Consejo General del País Vasco, el Gobierno central se abstuvo de recurrir por la vía contenciosa-administrativa la designación del nuevo Presidente.

Interesa conocer, aunque sea brevemente, el contenido de los discursos pronunciados en la Casa de Juntas de Gernika que pasamos a resumir.

Las ideas principales de RUBIAL¹⁹³⁶ respecto a la cuestión autonómica son las siguientes:

— *La cuestión Navarra:*

«... nuestra propia estructura hace que tengamos que trabajar con escrupuloso respeto hacia los principios y las instituciones de cada territorio histórico. Y que, para la incorporación de nuevos territorios que la mayoría sentimos como parte de nuestra colectividad, hay que hacer un trabajo serio y responsable. No estamos en el tiempo de funcionar a nivel de consignas, no se trata de decir que Navarra forma parte por derecho histórico de nuestra comunidad, sino que tenemos que conseguir que el pueblo navarro en su conjunto decida libremente estar con nosotros porque las perspectivas económicas, sociales y culturales que el País Vasco les ofrece son acordes con su historia y sus principios y sientan la absoluta confianza de que su personalidad histórica de Viejo Reino hermano va a ser respetada por todos».

— *Preautonomía y Consejo General del País Vasco:*

«Habrà gente que piense que para alguno de nosotros, para los que nos vamos, hoy es un momento triste. Pero cuando uno, a pesar de las dificultades, se marcha con la conciencia tranquila, con la sensación de haber realizado todos los esfuerzos que en su mano han estado por conseguir lo mejor para su tierra, que todo el equipo, que el resto de los consejeros, han intentado, a base de imaginación y coraje, lograr que la estructura del Consejo tuviese un peso político real, la ausencia se mezcla con la satisfacción del deber cumplido. Hemos estado diecisiete meses al frente de los destinos de nuestro pueblo. En muchos momentos con dificultades exógenas que no han permitido un normal funcionamiento, pero hemos logrado abrir el camino

interviene en las negociaciones de la segunda fase estatutaria en Madrid con el Presidente Adolfo SUÁREZ, al margen del debate de la ponencia Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. El 9 de marzo de 1980 es elegido parlamentario del Parlamento Vasco por Guipúzcoa; un mes después ocupará la presidencia del Gobierno Vasco surgido de la aprobación del Estatuto de 1979, siendo así el tercer Lehendakari de Euskadi tras José Antonio Aguirre y J.M. Leizaola.

¹⁹³⁵ Vid. *Euzkadi*, Bilbao, n.º 132, de 14 de junio de 1979, p. 6.

¹⁹³⁶ Vid. el texto íntegro del discurso de Ramón RUBIAL en APÉNDICE DOCUMENTAL, Doc. Núm. 9.

hacia la autonomía, hemos sido el embrión de auto gobierno por el que nuestro pueblo tanto ha luchado a lo largo de su historia.

Hacer un balance de estos dieciséis meses no es fácil, y tampoco pretendo señalar exhaustivamente las distintas actividades que cada Consejería ha llevado. Se ha trabajado con intensidad y dedicación, y en silencio, respondiendo a los principios éticos que cualquier autoridad tiene que tener, y con la única mira de ayudar a solucionar nuestros problemas cotidianos.

No os entregamos muchas competencias legales. Es más, hay Consejerías que aún hoy siguen actuando con la sola autoridad moral que su carácter democrático les confiere. Pero en todas se ha puesto la infraestructura mínima necesaria para que su puesta en funcionamiento no se tenga que demostrar».

— *Violencia política:*

«La muerte es un hecho cotidiano que, muchas veces, incluso recibimos sin darle la importancia que se merece. Parece como si todos nos hubiésemos acostumbrado a esta tragedia que yo sé que nuestro pueblo repudia y hay, con la máxima urgencia dentro de nuestras posibilidades, que lograr que todo este período histórico de agresividad y odio se acabe. Luchar, en los distintos frentes que estén a nuestro alcance, buscando las soluciones políticas para que no se vuelvan a producir más situaciones como las de Rentería, Pamplona, etc. Luchar, porque nuestro pueblo no desprecie a nadie, vista el traje que vista, y entienda que la vida de cualquier ciudadano y la de los miembros de su familia no puede ser una permanente angustia, sino que tiene derecho a poder realizarse y a vivir dentro de un marco de convivencia pacífico y democrático».

— *Momento histórico propicio:*

«... es la hora de nuestra propia configuración. Euskadi como tal, la estamos haciendo ahora. Ha existido desde siempre, pero, sin embargo, salvo el corto período del Estatuto de 1936, es la primera vez que la estamos formando como un ente jurídico y administrativo con facultades de soberanía legítimamente reconocidas».

— *Crisis económica:*

«El desempleo sigue aumentando y el sentimiento de desesperación y de frustración de muchos de nuestros ciudadanos, que ven con impotencia cómo nuestra mayor riqueza histórica, que no ha sido otra que el trabajo, se les niega, y produce una inestabilidad social que, para empezar a construir sólidamente nuestro país, hay que extirpar. Necesitamos un marco estatal solidario. Los vascos no queremos privilegios especiales, queremos que nos reconozcan con nuestra propia identidad, pero que el Estado se dé cuenta de que la estructura económica nuestra es la más afectada por la crisis. La siderurgia, la construcción naval y la construcción de bienes de equipo, base de nuestra economía, son en todo el mundo los sectores industriales principal-

mente afectos, y por ello necesitamos y recabamos la ayuda de todos para poder salir de la difícil situación en la que nos encontramos».

En este discurso RUBIAL muestra su deseo autonomista y considera a Navarra como parte de la comunidad vasca, sin embargo, en la praxis el Compromiso Autonómico, en la que al Viejo Reino se refiere, había sido ya abandonado por los socialistas.

El impulso dado por RUBIAL a las actuaciones del Consejo General del País Vasco en materia autonómica se manifestó, en particular, en el método de elaboración del Estatuto de Autonomía que determinó que fuera elaborado y presentado en las Cortes Generales con anterioridad al Estatuto catalán. Sin embargo, no existe una política nacional unitaria, al no existir una concurrencia voluntaria y comprometida en torno a unos objetivos nacionales y en torno al método para realizarlos. Así, se defiende el Proyecto de Gernika pero se mantiene reservas en capítulos fundamentales (vg.: los Conciertos Económicos).

Carlos GARAÍKOETXEA hace una declaración —con una introducción en euskera— muy distinta a la de Ramón RUBIAL referida a la situación política de Euskadi¹⁹³⁷. Las ideas principales de su discurso que, según explicó, no pretendía ser «un Programa de Gobierno», son las siguientes:

— *Cuestión Navarra:*

«... mi condición de navarro me hace sentir hoy especialmente hondo. Quiero proclamar aquí, con toda claridad, que deseo ser absolutamente respetuoso con las diversas organizaciones políticas que la voluntad de nuestro pueblo conforme en cada momento para la comunidad natural vasca, y que, en estos momentos, cristaliza en dos ámbitos organizativos diferentes para Navarra y para el resto del País sobre el que este Consejo General extiende su jurisdicción. Huelga decir que deseo fervientemente que la voluntad democrática colectiva de mis paisanos navarros conduzca pronto a reunir toda Euzkadi Sur en una organización política común. Pero de la misma forma que aseguro a quienes han mirado con reticencia la designación de un navarro para este cargo mi absoluto respeto y consideración a las instituciones políticas diversas que hoy coexisten en Navarra y en el resto del País Vasco, tengo que manifestar bien alto que nada ni nadie podrá arrancarme ese sentimiento vital por el que me siento vasco, precisamente por ser navarro; por el que pienso que, por encima de organizaciones políticas contingentes, existe una comunidad natural, una nación vasca, que componen los cuatro territorios históricos de Euzkadi Sur y los de Ipar-Euskal-Herria; sentimiento que, en definitiva, alimenta en mí la esperanza inquebrantable de que todos los vascos lograremos reunificarnos pronto para vivir en libertad y solidaridad con los restantes pueblos».

¹⁹³⁷ Vid. el texto íntegro del discurso de Carlos GARAÍKOETXEA en APÉNDICE DOCUMENTAL, Doe. Núm. 10.

— *Apoyo al Consejo General del País Vasco:*

«Tenemos... que hacer saber a nuestro Pueblo la real importancia de un Organismo como el que hoy se constituye aquí. Tenemos que revestirlo de toda la dignidad y los atributos que le corresponden como suprema representación emanada de la voluntad del País. Tenemos que hacerle digno predecesor de ese Gobierno que pronto habrá de asumir la dirección de esta parte fundamental de Euskal Herria, constituida en Comunidad Autónoma. Debemos recabar para este Consejo General el respeto, y repito, los atributos de su significación política».

— *Política unitaria de construcción nacional:*

«Cada día que empleemos útilmente en crear la infraestructura de nuestro autogobierno durante esta etapa que ha dado en llamarse preautonómica, será un día ganado en la fase autonómica, para la puesta en funcionamiento real del Estatuto. Y aunque, entre tanto, esos políticos iconoclastas sigan perdiéndose en disquisiciones interesadas, sobre si esta institución es hija de reformas o rupturas, de si el Estatuto de Gernika es hijo de las elecciones del 15 de junio o de otra supuesta voluntad popular, nosotros continuaremos levantando desde los cimientos, ladrillo a ladrillo, la estructura indispensable para que pueda funcionar, en el menor plazo posible, ese Estatuto de Gernika, que dicho sea de paso, ha tenido el refrendo de las urnas, absolutamente mayoritario, el 15 de junio, el 1 de marzo y el 3 de abril últimos».

— *Objetivos políticos inmediatos (previos al Estatuto):*

1º Concierdos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya

«Nada se opone a que sean devueltos inmediatamente los Concierdos de Bizkaia y Gipuzkoa, unilateralmente arrebatados por un Decreto de guerra y, por el contrario, una de las pocas previsiones concretas del Decreto regulador del régimen preautonómico se refería a este objetivo, que hoy debe considerarse absolutamente prioritario, sobre todo teniendo en cuenta que su restablecimiento formal depende de un acto de pura voluntad política del poder, y serán necesarios meses de negociación para dar un contenido concreto y actualizado a tales Concierdos. Los Concierdos Económicos han de ser la base hacendística de nuestro autogobierno, sin la cual no habrá competencias que valgan. Aún suponiendo su restablecimiento mañana mismo, la concreción de sus contenidos, en buena lógica, tardará ya más que la puesta en vigor del Estatuto. Por esta razón adicional, yo me permito situar hoy en lugar absolutamente prioritario su devolución, y hago un llamamiento al Gobierno para que este primer gesto, este primer rasgo de voluntad política no se haga esperar ya más».

2º El bilingüismo

«Entre los muchos y urgentes problemas que nos aquejan hay uno... que es vital para nuestro País: es el peligro que corre el mantenimiento de

su propia identidad, al carecer de los instrumentos más elementales para proteger su propia cultura, y, en particular, su propio idioma. No hay pueblo capaz de mantener su identidad y su propia conciencia de tal si no controla mínimamente instrumentos tan esenciales como la enseñanza y los medios de comunicación. Tenemos que conseguir urgentemente, y nada debe impedirlo, si existe voluntad política para ello, un replanteamiento urgente de la enseñanza y una aplicación generosa del bilingüismo que sirvan para apuntalar nuestro idioma y nuestra cultura, que será tanto como apuntalar nuestra propia identidad, pero hoy no sirve sólo la enseñanza, cuando los medios de comunicación pueden llegar, y educar o deseducar a cualquier hora, al más íntimo ambiente familiar y personal. Es necesario montar inmediatamente una radio y una TV vascas, sin las cuales, vanos resultarían nuestros esfuerzos».

3° Crisis económica

«... nuestra industria, nuestra actividad económica en general, necesita una actitud sumamente responsable por parte de todos, si no queremos encontramos dentro de unos años con empresas obsoletas, con mercados perdidos, con empleos escasos y poco cualificados, impropios de un pueblo que hasta ahora había sabido ser pionero en estos campos. Y a quienes desde el poder central y desde las clases políticas dirigentes manifiestan con frecuencia su preocupación porque el problema vasco es un grave problema de todo el Estado, yo desearía sugerirles también que la ayuda en el relanzamiento de nuestra economía, de nuestra industria, de nuestras relaciones comerciales, puede contribuir decisivamente a paliar algunas condiciones objetivas existentes en Euzkadi, como el desempleo juvenil, que alimentan la crispación y la radicalización política que a todos nos preocupa. Y que, por el contrario, el mantenimiento de nuestras actuales condiciones políticas genera más crisis económica. La imagen que se proyecta de Euzkadi deteriora las propias relaciones comerciales que condicionan nuestra economía. Y este nuevo deterioro engendra más crisis y más crispación política, cerrándose así un círculo maldito que es preciso romper».

— *Violencia política:*

«... si nuestro Pueblo pierde poco a poco los principios éticos que le deben hacer juzgar con severidad la violencia, o ve rebajada día a día su sensibilidad ante el drama humano que supone la muerte, nuestro Pueblo habrá perdido lo más valioso de su identidad».

— *Nacionalismo rupturista:*

«... cuanto sentimos que en este Consejo no estén representados todos los sectores políticos de Euzkadi, muy particularmente quienes por su posición crítica no han querido participar en él. En un día como hoy, yo quisiera tender una mano a ellos y a lo que representan, invitándoles a trabajar juntos por la reconstrucción del País. Yo les puedo asegurar que quien les ofrece

esta reconciliación siente tanto como ellos la causa de la libertad de Euzkadi. Que nadie nos va a ganar en convicción y firmeza a la hora de defender los derechos de la nación vasca, aunque tal firmeza discurra siempre por las vías estrictamente políticas y pacíficas. Que quisiéramos con toda nuestra alma sentar hoy mismo las bases para un olvido definitivo de querellas y cuentas pasadas, y que esa gran fecha que se aproxima, la del estreno de nuestro autogobierno, debiéramos intentar todos que se convirtiera en la gran fecha de la reconciliación y el olvido pasado».

— *La tarea en el futuro:*

«Quede claro también que no vamos a trabajar por construir una sociedad vasca cualquiera. Con el realismo y el sentido de la responsabilidad que nos obligan, vamos a luchar por una sociedad más justa cada día. Los sectores populares, y especialmente los más necesitados, merecerán siempre nuestra atención prioritaria. No nos guía un sentimiento nacionalista indefinido, sino aquél que tiende a reconstruir nuestro País sobre bases siempre progresistas, al servicio de una sociedad en la que cristalice día a día un auténtico sentido de la fraternidad entre todos los hombres de este Pueblo que quiere ser libre, pero que, desde su libertad, desea ofrecer también su solidaridad a todos los demás países».

En suma, para GARAIKOETXEA la consecución de la autonomía y la construcción nacional de Euzkadi es un proceso en varias etapas. De ahí que señale las exigencias políticas propias de cada una de ellas y, en consecuencia, formule con la mayor precisión posible la política autonómica que corresponde a cada período. En lo que concierne al momento postconstitucional, se impone replantear la política preautonómica teniendo en cuenta la presencia de variables que no existían al inicio de la transición. Así, es preciso integrar en el análisis el dato nuevo y sorprendente de HB y trabajar por interpretar lo que significa políticamente esta coalición electoral, tratando de encontrar fórmulas operativas que asumen el dato de que un sector importante del País y sus representantes están por el rupturismo utópico y por el abstencionismo en instituciones e instancias decisivas. Hace, a su vez, un llamamiento al nacionalismo rupturista para que reconsidere su postura y apoye el Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea.

A pesar de esto, la política nacional unitaria, la política del Frente Autonómico, conserva para GARAIKOETXEA toda su validez. Es necesario defender el Proyecto de Gernika y restituir los Concierptos Económicos antes de su aprobación, así como una adecuada regulación del bilingüismo.

Son elegidos Consejeros las siguientes personas:

a) *Por Álava:* Félix ORMAZABAL ASCASIBAR, Juan José PUJANA ARZA y Carlos SOLCHAGA CATALÁN, en representación de las Juntas

Generales¹⁹³⁸ y los parlamentarios José Antonio AGUIRRE ÁLVAREZ, Alfredo MARCO TABAR y Jesús VIANA SANTACRUZ¹⁹³⁹.

b) *Por Guipúzcoa*: Carlos SANTAMARÍA ANSA, Gotzon OLARTE LASA, Jaime MAYOR OREJA, en representación de las Juntas Generales¹⁹⁴⁰ y los parlamentarios Juan María BANDRÉS MOLET, Ángel GARCÍA RONDA y Andoni MONFORTE ARREGUI¹⁹⁴¹.

c) *Por Vizcaya*: Carlos GARAIKOETXEA URRIZA, José María BENEGAS HADDAD, Mikel ISASI GABILONDO, en representación de las Juntas Generales¹⁹⁴² y los parlamentarios Juan IGLESIAS GARRIGOS, José Luis ROBLES CANIVE y José Antonio RAMIREZ ESCUDERO¹⁹⁴³.

El 18 de junio, el Consejo procede a la asignación de titularidades a los Consejeros¹⁹⁴⁴ que quedan distribuidas de la siguiente manera:

- Consejería de Administración Local: Ángel GARCÍA RONDA.
- Consejería de Agricultura: Félix ORMAZABAL ASCASIBAR.
- Consejería de Comercio: Carlos SOLCHAGA CATALÁN.
- Consejería de Cultura: Gotzon OLARTE LASA.
- Consejería de Educación, Universidades e Investigación: Carlos SANTAMARÍA ANSA.
- Consejería de Economía: José Antonio RAMIREZ ESCUDERO.
- Consejería de Hacienda: José Antonio AGUIRRE ÁLVAREZ.
- Consejería de Industria, Energía y Pesca: José Luis ROBLES CANIBE.
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda: Alfredo MARCO TABAR.
- Consejería de Ordenación Territorial, Urbanismo y Medio Ambiente: Juan José PUJANA ARZA.
- Consejerías Políticas: José María BENEGAS HADDAD, Mikel ISASI GABILONDO, Jesús María VIANA SANTA CRUZ.
- Consejería de Sanidad y Seguridad Social: Andoni MONFORTE ARREGUI.
- Consejería de Transportes y Comunicaciones: Juan María BANDRÉS MOLET.
- Consejería de Turismo: Jaime Mayor OREJA.
- Consejería de Trabajo: Juan IGLESIAS GARRIGOS.

¹⁹³⁸ Vid. Acuerdo de las Juntas Generales de Álava, de 7 de junio de 1979 en TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes...*, op. cit., pp. 123-127.

¹⁹³⁹ Vid. Acuerdo tomado por los diputados y senadores de Álava, el 8 de junio de 1979 en nota precedente p. 125.

¹⁹⁴⁰ Vid. Acuerdo de las Juntas Generales de Guipúzcoa, el 8 de junio de 1979, *Ibidem*, p. 124.

¹⁹⁴¹ Vid. Acuerdo tomado por los diputados y senadores de Guipúzcoa, el 8 de junio de 1979, *Ibidem*, pp. 125-126.

¹⁹⁴² Vid. Acuerdo de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya, de 6 de junio de 1979, *Ibidem*, p. 124.

¹⁹⁴³ Vid. Acuerdo tomado por los diputados y senadores de Vizcaya, el día 8 de junio de 1979, *Ibidem*, p. 126.

¹⁹⁴⁴ El citado acuerdo *Ibidem*, pp. 126-127.

Al PNV, además de la Presidencia, le corresponden las Consejerías de Agricultura, Educación, Universidades e Investigación, Hacienda, Industria, Energía y Pesca, Ordenación Territorial, Sanidad y Seguridad Social y una consejería política; al PSOE le corresponden las de Administración Local, Comercio, Trabajo y una consejería política; a UCD las de Economía, Obras Públicas y Vivienda, Turismo y una consejería política. Por último, a EE le corresponde la Consejería de Transportes y Comunicaciones.

Con relación al I Consejo General del País Vasco conviene subrayar que desaparece la Consejería del Interior (reconvertida ahora en la de Administración Local) y la de Justicia, al no haber sido transferidas las competencias en las referidas materias.

1.8. Del Proyecto de Gernika a la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco

1.8.1. Normas de tramitación de los Estatutos en las Cortes Generales

La insuficiencia del artículo 151º.2 de la Constitución respecto al procedimiento parlamentario a seguir en la elaboración de los Estatutos de Autonomía fue objeto de debate en las Cortes Generales. El 18 de abril de 1979, el Pleno del Congreso de los Diputados acuerda la creación de una «Comisión Especial Mixta» de las Comisiones Constitucional y de Reglamento a los efectos de elaborar, por la vía de urgencia, aquellas *Normas* a las que debían sujetarse los proyectos estatutarios¹⁹⁴⁵. La Ponencia designada¹⁹⁴⁶ para elaborar las citadas *Normas* se reúne los días 4, 8 y 10 de mayo para «el estudio del tema y la emisión del correspondiente Informe»¹⁹⁴⁷.

El 17 de mayo, la Comisión Mixta Constitución-Reglamento examina el referido *Informe* y, de conformidad con el artículo 97º del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, emite un *Dictamen* que, por su interés e incidencia en el proceso estatutario vasco, reproducimos íntegramente:

«Artículo 1º

1. Recibido en el Congreso un Proyecto de Estatuto de Autonomía, la Mesa procederá al examen del mismo y de la documentación emitida por la Asamblea proponente y, en su caso, por el Gobierno, al solo efecto de com-

¹⁹⁴⁵ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 4, de 18 de abril de 1979.

¹⁹⁴⁶ La Ponencia, presidida por Gabriel CISNEROS LABORDA, está integrada por los siguientes diputados: OSCAR ALZAGA VILLAMIL, Manuel FRAGA IRIBARNE, Eduardo MARTÍN TOVAL, José Antonio MATURANA PLAZA, Emilio PÉREZ RUIZ, Miguel ROCA JUNYENT, Jordi SOLÉ TURA, Francisco SOLER VALERO, y en su sustitución Joaquín MOLINS AMAT, Antonio SOTILLO MARTÍ, Marcos VIZCAYA RETANA y Virgilio ZAPATERO GÓMEZ.

¹⁹⁴⁷ Vid. Informe de la Comisión Mixta Constitución-Reglamento, de 11 de mayo de 1979, sobre las Normas relativas a la elaboración de los Estatutos de Autonomía en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie H, n.º 5-1, de 26 de mayo de 1979, pp. 13-17, inclusive.

probar el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos, en orden al procedimiento seguido para la adopción de la iniciativa autonómica y la elaboración del Proyecto.

2. Si la Mesa considerase admisible el Proyecto, la Presidencia del Congreso ordenará su tramitación.

3. Si la Mesa considerase inadmisibile el proyecto, el Presidente lo comunicará así a la Asamblea proponente y, en su caso, al Gobierno, con indicación precisa de cuáles son los requisitos que deben ser completados o corregidos. Subsanados los defectos indicados por la Mesa, se ordenará la tramitación del Proyecto.

Si la Asamblea proponente, y en su caso, el Gobierno, discreparen del criterio de la Mesa, éste se someterá al Pleno del Congreso para su decisión definitiva. En el debate que se abrirá al respecto se concederán dos turnos a favor y dos en contra y una explicación de voto, previa al mismo, a cada uno de los Grupos Parlamentarios que no hubiesen consumido alguno de los turnos antes indicados.

Artículo 2º

Cuando el Proyecto de Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 143 y 146 de la Constitución o a partir de la iniciativa a que se refiere el artículo 144 de la misma se tramitará en la forma prevista para las Leyes Orgánicas.

Artículo 3º

1. Cuando el Proyecto de Estatuto se hubiere elaborado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 151.2 de la Constitución, una vez admitido a trámite, el Presidente de la Cámara ordenará su publicación y su remisión a la Comisión Constitucional, quedando abierto un plazo, en ningún caso superior a diez días, para la presentación de los motivos de desacuerdo al mismo, que deberán ir respaldados al menos por un Grupo Parlamentario.

2. Al mismo tiempo, el Presidente del Congreso notificará dicha resolución a la Asamblea proponente invitándola a enviar, si no lo hubiere hecho con anterioridad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 151.2º de la Constitución, una delegación que no excederá del número de miembros de la Comisión Constitucional, elegida entre los miembros de aquélla y con una adecuada representación de las formaciones políticas presentes en la Asamblea.

3. El plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151.2.2º de la Constitución empezará a contarse a partir del día en que finalice el plazo de presentación de los motivos de desacuerdo o del envío de la comunicación de la delegación a que se refiere el apartado anterior, si éste fuere posterior a dicho término. El cómputo de dicho plazo respetará lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución.

Artículo 4º

1. El mismo día en que deba iniciarse el cómputo del plazo de dos meses de acuerdo con el apartado 3 del artículo anterior, para el examen de un proyecto de Estatuto de Autonomía, la Comisión Constitucional convocada

al efecto designará de su seno una Ponencia con representación adecuada de todos los Grupos Parlamentarios que integran la Cámara.

2. Al propio tiempo, la Delegación de la Asamblea proponente designará de entre sus miembros una Ponencia en número no superior al de los Ponentes de la Comisión Constitucional.

Artículo 5º

1. Bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión Constitucional, ambas Ponencias procederán conjuntamente al estudio de los motivos de desacuerdo formulados al proyecto de Estatuto.

2. La Ponencia conjunta intentará alcanzar un acuerdo en el plazo de tres semanas, proponiendo la redacción de un texto definitivo. Este texto se someterá a la votación separada de cada una de las Ponencias. Se entenderá que existe acuerdo cuando la mayoría de cada una de ellas, expresada en voto ponderado en función al número de parlamentarios de cada Grupo o formación política, respectivamente, sea favorable al texto propuesto.

3. La Ponencia conjunta podrá recabar la presencia de representantes del Gobierno a efectos de que sea facilitada información que pueda contribuir a un mejor estudio del proyecto de Estatuto. Con este mismo fin podrá requerir la presencia de expertos que hayan asistido a la Asamblea proponente.

4. De las reuniones de la Ponencia conjunta se levantará acta.

5. Ultimados sus trabajos y en todo caso transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Ponencia conjunta remitirá su informe a la Comisión Constitucional y a la Delegación de la Asamblea proponente con expresión de los textos sobre los que hubiere acuerdo, de aquéllos en los que se hubiere manifestado desacuerdo y de los votos particulares, si los hubiere.

Artículo 6º

El Informe de la Ponencia conjunta con los textos acordados, los discordantes, en su caso, y los votos particulares, si los hubiere, serán publicados e inmediatamente sometidos a la Comisión Constitucional y a la Delegación de la Asamblea proponente, en reunión conjunta, bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión.

Artículo 7º

1. Reunida la Comisión conjunta a que hace referencia el artículo anterior, se concederá un turno de defensa de quince minutos, sobre cada uno de los textos acordados, los discordantes, en su caso, y los votos particulares, si los hubiere. Asimismo, podrán realizarse las intervenciones de rectificación que estime pertinentes la Presidencia de la Comisión.

2. Concluidas todas las intervenciones se someterá a votación separadamente de la Comisión y de la Delegación de la Asamblea, cada uno de los textos y se verificará la existencia o inexistencia de acuerdo.

3. En el caso de mantenerse el desacuerdo, cada representación podrá disponer que la cuestión se traslade nuevamente a la Ponencia conjunta, para que en el plazo que le sea señalado intente la consecución del acuerdo por el procedimiento previsto en el artículo 5º.

Artículo 8º

1. Una vez concluida la deliberación y votación del articulado se abrirá debate sobre la totalidad.

Concluido éste mediante la adopción, en su caso, de una moción de cierre, se procederá a una votación de totalidad en la que se pronunciarán de nuevo separadamente la Comisión y la Delegación; si el resultado de dicha votación evidenciara el acuerdo de ambos órganos se considerarán superados los desacuerdos anteriores, si los hubiere, y el texto resultante se entregará a la Presidencia de la Cámara para su tramitación ulterior.

2. Si no hubiere acuerdo, se declarará así y se notificará este resultado a la Presidencia de la Cámara a efectos de lo dispuesto en el número 5º del apartado 2 del artículo 151 de la Constitución.

Artículo 9º

En la que no se encuentre regulado por las presentes Normas será de aplicación el Reglamento del Congreso de los Diputados¹⁹⁴⁸.

El debate y votación del Dictamen de esta Comisión tiene lugar en la sesión plenaria celebrada los días 30 y 31 de mayo de 1979¹⁹⁴⁹ y refleja como controvertidas las siguientes cuestiones:

1º Tramitación simultánea o sucesiva de los Estatutos Vasco y Catalán

La previa presentación del Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco con casi dos horas de diferencia respecto del Estatuto catalán jugaba, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución, en favor de la prioridad de aquel en la tramitación¹⁹⁵⁰. Sin embargo, las reticencias de los representantes de la Minoría Catalana (que contó con el apoyo de comunistas y socialistas) para los que lo dispuesto en el citado precepto retrasaba la aprobación y entrada en vigor del Estatuto catalán, obligó al Gobierno de UCD, a fin de evitar que la aprobación estatutaria se convirtiera en una carrera entre Euskadi y Cataluña, a optar por un «pacto político» que recogiera un criterio intermedio entre la simultaneidad y la discusión sucesiva. De este modo, la tramitación de los Estatutos, prevista en el texto cons-

¹⁹⁴⁸ Vid. Dictamen emitido, el 17 de mayo de 1979, por la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento relativo al Informe emitido por la Ponencia sobre las Normas de tramitación de los Estatutos de Autonomía en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie H, n.º 5-I, de 26 de mayo de 1979, pp. 17-19, inclusive.

¹⁹⁴⁹ Vid. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. n.ºs 12 y 13, de 30 y 31 de mayo de 1979.

¹⁹⁵⁰ La Disposición Transitoria Sexta de la Constitución —introducido por la Minoría Catalana— decía así: «Cuando se remitieran a la Comisión Constitucional del Congreso varios proyectos de Estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido».

titucional como sucesiva, se convirtió en virtud del consenso en simultánea. Veamos.

Según el párrafo último del epígrafe 3 del artículo 3º de las *Normas* (*Vid. supra*), el cómputo de los dos meses a que se refiere el artículo 151.2.2º de la Constitución¹⁹⁵¹ respetará lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta de la misma, por el orden de entrada en la Comisión Constitucional, comenzándose a contar dicho plazo desde que la Comisión termine el estudio del Proyecto que sucesivamente haya conocido.

Las normas reglamentarias singulares invocan la aplicación subsidiaria, en lo no previsto por ellas, de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el cual establece la facultad interpretativa que asiste a la Presidencia del Congreso y a la Presidencia de la Comisión en el caso de duda u omisión (artículo 23º).

Durante el debate el Grupo Parlamentario comunista, el socialista, la Minoría Catalana y el Grupo de los socialistas catalanes defienden votos particulares, prácticamente coincidentes entre sí, exigiendo el examen simultáneo de ambos Estatutos «en sesiones diferenciadas» (ahí está el cambio), dictaminándose cada uno según el orden de entrada en la Comisión Constitucional¹⁹⁵². Largas intervenciones defendieron los votos particulares. Los portavoces de los grupos citados coincidieron en señalar que el tema a debatir constituye fundamentalmente un problema político que necesita una respuesta política. Sostienen que la interpretación «progresista» en favor de que ambos Estatutos se tramitaran en el Congreso de los Diputados de forma simultánea no atenta, en modo alguno, el marco constitucional¹⁹⁵³. Virgilio ZAPATERO, del PSOE, añade a esta explicación que: «... la Disposición Transitoria Sexta es, cuando menos, de dudosa aplicación al caso en cuestión»¹⁹⁵⁴.

Miguel ROCA, Portavoz de la Minoría catalana, señaló la necesidad de evitar «la imagen de preterición» de un Proyecto estatutario sobre otro. Se

¹⁹⁵¹ El artículo 151º.2.2º decía así: «Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, la examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva».

¹⁹⁵² Así, por ejemplo, el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (similar al del PCE, PSOE y Socialistes de Catalunya) al artículo 3º, apartado 4 de las *Normas* decía que: «Cuando se remitieran a la Comisión Constitucional varios proyectos de Estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, sin perjuicio de que la propia Comisión acuerde su examen simultáneo, en sesiones diferentes, dentro del plazo señalado en el apartado anterior».

¹⁹⁵³ La intervención del representante comunista, Jordi SOLÉ TURA, en la sesión del 30 de junio de 1979 no deja dudas al respecto: «Entendemos que ésta es una interpretación perfectamente acorde con la Constitución, con su Disposición adicional sexta, y que esto permitiría, y permite, resolver un problema agudo, cual es el hecho de que se hayan presentado dos Estatutos de Autonomía, prácticamente, al mismo tiempo».

¹⁹⁵⁴ Las citas que se indican a continuación corresponden al Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 30 de mayo de 1979.

trata simplemente de encontrar una solución en el marco constitucional: «... no esperen —dijo— que aquí se produzca un enfrentamiento entre vascos y catalanes. Esta es una hipótesis que no puede contemplarse. No puede contemplarse porque ninguno de nuestros dos pueblos la entendería, ni para nada serviría a todo el conjunto del pueblo español que las dos primeras experiencias autonómicas que van a ser examinadas se iniciasen y tramitasen en la discordia y en el enfrentamiento...».

Manuel FRAGA, de Coalición Democrática, se muestra favorable a aprobar «en sus propios términos» el texto del dictámen de la Comisión.

El portavoz centrista, MOLINS AMAT, reservando la interpretación constitucional reglamentaria al criterio de la Presidencia de la Cámara, a de la Presidencia de la Comisión, llega a afirmar que: «...el Grupo Parlamentario centrista del Congreso interpreta que la sucesividad del dictamen incluida en la Constitución implica el no paralelismo entre los trámites homogéneos, es decir, la no coincidencia en el tiempo entre Ponencia y Ponencia de dos Estatutos distintos, a entre los trabajos de Comisión y Comisión; pero defenderemos nuestro criterio en el sentido de que según interpretación generalmente admitida sí pueden realizarse trabajos paralelos de instancias distintas, es decir, por ejemplo, Ponencia y Comisión». En suma, según esta interpretación, se podía producir una tramitación parlamentaria paralela, de tal forma que se comenzase a debatir en Ponencia el Estatuto Vasco —primero presentado en las Cortes—, una vez que éste pasase el trámite de Comisión, comenzaría, a su vez, a ser tramitado en Ponencia el Estatuto catalán.

El criterio interpretativo precedente fue «hecho propio», públicamente, por el Presidente de la Comisión Constitucional, Emilio ATTARD, en los medios de comunicación estatales¹⁹⁵⁵.

Tras la intervención del portavoz gubernamental, los cuatro enmendantes decidieron retirar los votos particulares presentados al artículo 3º.3 de las *Normas*. El artículo fue aprobado por 305 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, entre ellas las del PNV y EE (ausente en la Comisión Mixta pero que hizo suyos los votos particulares del primero). Quedó así resuelto el problema fundamental de las citadas *Normas*.

En turno de explicación de voto, el Portavoz del PNV, Marcos VIZCAYA, afirma categóricamente que su partido no se opone al criterio interpretativo propuesto por UCD y hace hincapié en el hecho de que los parlamentarios vascos nunca han pretendido enfrentamientos con otros pueblos del Estado:

«Mucho se ha hablado, mucho se ha especulado sobre un posible enfrentamiento de pueblos, una posible carrera de vascos y catalanes. Yo creo que tal como está el artículo, tal cual ha sido la postura de los vascos, no ha

¹⁹⁵⁵ Vid. ATTARD ALONSO, Emilio, *El proceso de los Estatutos Vasco y Catalán ante la Comisión Constitucional, El Norte de Castilla*, Valladolid, 4 de junio de 1979.

habido, ni queremos que haya, problemas de protagonismo alguno, de carreras ni de enfrentamiento entre pueblos.

Yo tengo que decir con toda honradez que la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución no es obra de los vascos, no hemos estado presentes en su elaboración, nos enteramos cuando, después, tuvimos el texto. Nosotros pensamos que la posibilidad de una presentación simultánea —la hubo— de los Estatutos, a los efectos precisamente de que no hubiese este problema (pero) no fue posible; yo entiendo que no fue posible por ciertas actitudes del honorable Tarradellas.

En todo caso, pensamos que la solución que ha brindado, como conciliadora, Unión de Centro Democrático, se ha explicitado de palabra, pero no se ha dicho cómo va a ir articulada institucionalmente. No hemos entendido muy bien las cosas, por eso nos hemos abstenido. En todo caso, si hemos entendido bien, no nos oponemos a esta fórmula de interpretación de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución.

Nos alegramos de esa amplitud interpretativa y tenemos que decir, para terminar este posible debate, lo que se ha entendido como un debate entre vascos y catalanes, que, dado que coger el aerotaxi para presentarnos los primeros no ha servido de nada, rogaría a los catalanes que nos pagasen la mitad del viaje. (*Risas*)»¹⁹⁵⁶.

El portavoz catalán, Miguel ROCA, por su parte, se manifestó como sigue:

«... Simplemente, dos aclaraciones finales. Una, la jocosa, que, de vez en cuando, conviene: aquí no pagamos nada (*Risas*).

Una segunda no jocosa; no habrá enfrentamientos entre vascos y catalanes, y ésta es la voluntad; pero tampoco habrá enfrentamientos en esta Cámara entre los catalanes y el Presidente de la Generalidad, porque, si el Estatuto fue de unanimidad aceptado y votado por todos los Diputados y Senadores del pueblo catalán, tenemos que reconocer que también él tuvo en ello su acierto y su parte de participación (*Aplausos del señor Pujol Sole*)».

2º La naturaleza del procedimiento parlamentario a seguir

El silencio del texto constitucional sobre esta materia fue subsanado con la decisión de sustituir *enmiendas* por *motivos de desacuerdo* por parte de los distintos Grupos Parlamentarios. En último extremo, se admite la presentación de *consideraciones* no recogidas por las *Normas*.

FRAGA IRIBARNE, portavoz de Coalición Democrática, mantuvo el criterio de que se trataba de «un procedimiento legislativo especial, un procedimiento legislativo privilegiado, con plazos determinados y que, además, en cierto momento, prescinde de unos trámites normales, pero sigue siendo un procedimiento legislativo en el cual la fase negociadora constituye una manera

¹⁹⁵⁶ Las citas que siguen corresponden al Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del 30 de mayo de 1979.

de proceder teniendo muy especialmente en cuenta el interés legítimo de la región que propone su Estatuto de Autonomía, pero que, al mismo tiempo, da plenas garantías para que en lo que va a ser, en definitiva, una Ley Orgánica de desarrollo de la Constitución, tengan la misma garantía los intereses generales, reiteradamente recordados en la Constitución, de las demás regiones y de la nación española, que es más que la suma de todas esas partes». La postura mereció la adhesión del Grupo parlamentario centrista.

La presentación de *motivos de desacuerdo* fue también motivo de controversia en el debate. El PNV presentó un voto particular al artículo 3º.1 de las *Normas* proponiendo que aquéllos deben versar exclusivamente «sobre el encaje constitucional del contenido del Proyecto (de Estatuto de Autonomía)». Así lo afirma Marcos VIZCAYA en la sesión plenaria: «...únicamente correspondería a la Comisión Constitucional el verificar precisamente si el trabajo realizado en el seno de la Asamblea de Parlamentarios Vascos —que ya he dicho que tuvieron acceso a ella partidos no parlamentarios—, si el trabajo de esta Asamblea es constitucional o no, si el contenido de los artículos del Proyecto de Estatuto tienen encaje constitucional o no. Porque de otro modo estaríamos en presencia de una actividad meramente formal de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, como es la de presentar un proyecto; estaríamos en la presencia o la posibilidad de que cualquier Grupo, no por razones de constitucionalidad o inconstitucionalidad de un artículo, sino en aras, simplemente, a su deseo, no compartido en el ámbito a donde este Estatuto va dirigido, pudiese transformarlo totalmente, simplemente porque la mayoría de la Cámara, que no es la mayoría del País Vasco, proponga un artículo determinado que quede redactado de una forma determinada. Si partimos de la constitucionalidad del proyecto en concreto, no creo que se deba modificar la opinión mayoritaria del pueblo vasco, representado en la Asamblea de Parlamentarios en cuanto al contenido de este Estatuto. Sería, de alguna forma, producir una frustración en los trabajos de la Asamblea de Parlamentarios que vería, por el juego de mayorías, aquí, en este Congreso, modificado su Estatuto simplemente en aras a formulismos o cualquier cuestión de fondo, pero no porque sea constitucional o no».

Para consumir un turno en contra, interviene el diputado PÉREZ RUIZ, del Grupo Parlamentario Andalucista, que arremete contra los Conciertos Económicos —a los que califica de «privilegios»— y defiende la posibilidad de que los *motivos de desacuerdo* analicen también aquellos «puntos que puedan afectar gravemente al subdesarrollo de Andalucía».

El voto particular vasco fue rechazado por 165 votos en contra; 17 a favor y 134 abstenciones.

Juan María BANDRÉS, de EE, intervino en turno de explicación de voto, haciendo suyos los votos particulares del PNV por considerarlos «ajustados a derecho» y porque «interpretan correctamente el texto constitucional», y subrayando que «... no hay que confundir, señores Diputados, privilegios con derechos».

3º Cómputo del plazo de dos meses previsto en el artículo 151º.2.2 de la Constitución para dictaminar cada proyecto

Las *Normas* prescriben que el plazo para dictaminar cada proyecto autonómico comience a contarse a partir del día en que finaliza el plazo de la presentación de los *motivos de desacuerdo*. El PNV mantuvo un voto particular, solicitando la inclusión de un nuevo artículo (8º bis), sin que fuera defendido por la misma evidencia de la propuesta:

«El plazo de dos meses previsto en el artículo 151º.2.2º de la Constitución es de caducidad y por ello improrrogable».

La propuesta nacionalista fue rechazada por 141 votos en contra; 124 a favor y dos abstenciones. Terminado el debate y votación del Dictamen de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento, el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 31 de mayo aprueba en sus propios términos el referido Dictamen.

1.8.2. La Magna Asamblea de Vitoria: 3 de junio de 1979

El 3 de junio se produce en Vitoria un acontecimiento con una indudable significación política. Los representantes de 170 ayuntamientos, las Diputaciones y Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y una nutrida representación de concejales y parlamentarios forales navarros, expresan, de forma solemne y unánime, su apoyo al Estatuto de Gernika en una Magna Asamblea celebrada en el estadio de Mendizorroza. El Consejo General del País Vasco, los parlamentarios y una representación oficial de los partidos políticos, junto a millares de ciudadanos vascos¹⁹⁵⁷, se suman al acto. No asiste el Presidente del Parlamento Foral de Navarra, pese haber sido convocado a la reunión.

La idea original de la celebración del acto corresponde a Juan María BANDRÉS (EE) y fue asumida por la Asamblea de Parlamentarios Vascos que encomendó a los tres Diputados Generales la convocatoria de todos los ayuntamientos¹⁹⁵⁸. Contó, además, con el apoyo del bloque estatutista (PNV, PSE-PSOE, EE, PCE, PTE, ORT, ESEI). Estuvieron ausentes los representantes de UCD firmantes del Estatuto Vasco, por disconformidad con el sentido de la convocatoria. Tampoco asistieron, por coherencia política, los representantes de los partidos rupturistas (HB, EMK-OIC, etc.).

¹⁹⁵⁷ Según *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de junio de 1979, acuden más de «quince mil personas». El resto de los periódicos consultados no menciona ninguna cifra determinada.

¹⁹⁵⁸ Conviene recordar que como la izquierda nacional vasca proponía la vía municipalista para iniciar el proceso estatutario el senador BANDRÉS presentó una moción en la Asamblea de Parlamentarios —que fue aprobada— en el sentido de convertir este acto en una «Magna Asamblea de municipios».

La histórica sesión se inicia por la mañana. Los Ayuntamientos forman el cortejo en Ajuria Enea, para dirigirse desde allí al estadio de Mendizorroza. Encabeza el desfile, tras una ikurriña de grandes dimensiones, el Ayuntamiento de Gernika y, tras él, por orden alfabético, todos los demás, acompañados de maceros, miñones y mikeletes, seguidos de los Diputados Forales, junteros y miembros del Consejo General del País Vasco. Al final de la comitiva, marcha una nutrida representación de electos navarros, encabezados por los nacionalistas Manuel de IRUJO y Carlos GARAIKOETXEA.

El palco principal de la tribuna central —lugar donde se colocan los representantes de los municipios y demás personalidades asistentes— estaba ocupado por el Presidente del Consejo General del País Vasco, Ramón RUBIAL; el Presidente de la Asamblea de parlamentarios vascos, Miguel de UNZUETA, y los Secretarios de la misma, Marcos VIZCAYA y José Antonio MATURANA; los Diputados Generales de Guipúzcoa, Xabier AIZARNA, de Vizcaya, José María MAKUA y de Álava, Emilio GUEVARA. Junto a ellos destacados líderes políticos, entre los que cabe destacar al socialista Enrique MÚGICA y a Juan María BANDRÉS, de EE¹⁹⁵⁹. El acto da comienzo con unas palabras de bienvenida del Diputado General de Álava, Emilio GUEVARA SALETA, quien, en euskera y castellano, se pronuncia como sigue:

«... os recibimos con alegría de ver reunida a toda la familia, a todos los hermanos, empeñados en el proyecto más notable que puede existir: Luchar por el rescate, la conservación y el mejoramiento de la herencia de sus padres. Aquí están los hombres que hemos designado para que se adelanten a llevar esta reivindicación y quiero que sepan que detrás de ellos, estamos todos. Veréis cómo pronto celebraremos su regreso con la mayor de las fiestas.

Hoyes un día de esperanza porque nuestra presencia da fe de que el pueblo vasco quiere, y lo va a conseguir, vivir y perdurar en paz, ejercitando responsable y generosamente su imprescriptible derecho al autogobierno y a la libertad».

Seguidamente fueron acercándose a la Presidencia —en número de diez en diez— los representantes de los ayuntamientos, a fin de estampar su firma en el texto de ratificación del Proyecto de Estatuto de Autonomía. Los Secretarios de la Asamblea, Marcos VIZCAYA, en euskera, y José Antonio MATURANA, en castellano, leen el acta que textualmente dice así:

«Los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas Generales del País Vasco, reunidos en Magna Asamblea en Vitoria, el 3 de junio de 1979, acuerdan asumir y ratificar el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado en Guer-

¹⁹⁵⁹ Seguimos en la exposición los datos facilitados por *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, 5 de junio de 1979.

nica por la Asamblea de Parlamentarios el día 29 de diciembre de 1978 y ratificado por la citada Asamblea en Bilbao, el 20 de marzo de 1979. Lo que suscribimos en virtud de la representación que ostentamos y de conformidad con los acuerdos adoptados por nuestras Corporaciones».

El entusiasmo popular se desborda cuando Manuel de IRUJO —que en 1931 se encargó de organizar en Estella la anterior Asamblea municipalista vasca— firma, junto a los demás representantes de los organismos locales, la ratificación del Estatuto¹⁹⁶⁰. Todo Mendizorroza fue una sola voz: *Nafarroa Euzkadi da*, a lo que el político navarro contestó con un fuerte grito *¡Gora Euskadi Askatuta!*¹⁹⁶¹.

Al término del acto, el Presidente de la Asamblea de Parlamentarios, Miguel de UNZUETA, lee un discurso del que reproducimos un extracto:

«... Juntas Generales, Diputaciones Forales, Ayuntamientos, habéis recobrado vuestra tradicional participación en la promoción y defensa de los naturales e históricos derechos de autogobierno de la comunidad vasca. Una comunidad que quiere basar su futuro en la hermandad, el trabajo y la convivencia de todos. Es precisamente por esto, porque quiere desarrollar su personalidad, porque quiere resolver los problemas que le agobian, porque quiere recuperar unos poderes que ella estima le son necesarios en justicia.

Nuestra responsabilidad, en este trance, es la de buscar un proyecto de convivencia solidario con los demás pueblos del Estado, y útil para nuestra personalidad. Esta justa aspiración, legítima por sí sola el derecho de la comunidad vasca a dotarse de unos instrumentos y medios de poder político, según su sentir mayoritario.

No puede hablarse de solidaridad entre los pueblos y comunidades si no se parte del principio de respeto a los proyectos de convivencia de los demás. Debe quedar claro que el desarrollo del mutuo respeto exige una distribución del poder político, absolutamente diferente de la sufrida como consecuencia del centralismo padecido. Una Constitución es válida en tanto en cuanto se basa en unas realidades, las respeta y las potencia. A los demás pueblos del

¹⁹⁶⁰ El histórico dirigente nacionalista, paragonando una y otra Asamblea, llegó a decir que: «Esta concentración nos demuestra que después de cuarenta o cincuenta años el País es el mismo, tiene las mismas características y lo único distinto serán los nombres de los partidos o de los políticos (...)». (*El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de junio de 1979).

Y añade:

«(Esta reunión) ha sido más ordenada y metódica que la de Estella, pero en su esencia aquélla supuso lo mismo, aunque asistieran menos personas. Por encima de matizaciones que pudieran tener los Proyectos de Estatuto de Estella y de Gernika, ha quedado inequívocamente de manifiesto el afán autonomista del País Vasco. Todos los aquí presentes han dado muestra clara de que, por encima de sus diferentes ideologías o formas de pensar, están firmemente unidos por un único fin: dotar al País Vasco de un régimen autonómico. La masiva y pacífica concentración (...) nos ha demostrado a todos que, cualesquiera que sean las dificultades que haya que vencer para lograr el Estatuto, las superaremos».

¹⁹⁶¹ *El Diario Vasco*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, 5 de junio de 1979.

Estado les pedimos su apoyo solidario, con igual sentimiento de solidaria responsabilidad. Ellos tendrán también nuestro cordial apoyo a sus proyectos autonómicos.

Pero el acto de hoy tiene también un significado especial. En nuestro derecho histórico había una costumbre no recogida en Fuero alguno, que constituía un claro ejemplo del Derecho vivido¹⁹⁶². Ante problemas y dificultades comunes, los territorios hermanos de Euzkadi se reunían para conferenciar y resolver sus negocios. Eran convocados por los Diputados Generales. La última conferencia de importancia se celebró aquí, en Vitoria, en octubre de 1876, cuando la autonomía estaba naufragando. Casi 103 años después, volvemos a practicar un Derecho foral consuetudinario, cuando un sentimiento de libertad no ha podido quedar ahogado por ese largo período.

Hoy estáis aquí las corporaciones hermanas, para decidir sobre una cuestión de capital importancia: nuestra legítima autonomía. Y lo habéis decidido en razón a la responsabilidad que os incumbe. Necesitamos un Estatuto y por eso lo exigimos, pero estad seguros de que el texto de una ley no será por sí sólo suficiente para alcanzar la autonomía deseada. Deberemos dar vida y pulso al texto de la Ley y esta vida brotará del esfuerzo de todos. Pienso que este acto ha sido una muestra de sensatez y buen hacer y estas formas de comportamiento debemos contagiarlas a cuantos conviven con nosotros. Es por el camino de la esperanza, como la que inunda este lugar, por donde llegaremos a esa Euskadi, libre y pacífica. Diputados y senadores hemos tornado buena nota de vuestros sentimientos; de vuestro mandato imperativo de defender el Estatuto de Guernica. Vuestro unánime clamor confirma el Proyecto de Estatuto como el grito nacional vasco por sus libertades»¹⁹⁶³.

La jornada transcurre en un ambiente apacible, con un incidente a registrar. Los apoderados y concejales de EE, junto con familiares de presos, intentan entrar en el estadio de Mendizorroza portando carteles en los que se pide, junto con la reivindicación autonómica, la libertad para los presos vascos. Un grupo de fuerzas del orden del PNV les impide la entrada, llegando incluso a romper algunas pancartas. Durante el acto, en el centro del estadio, ondean las siete banderas de los territorios históricos. En el paréntesis de la firma, varios grupos de danzas vascas interpretan los bailes típicos del País. Al final, todos los asistentes entonan el «Gernikako arbola», «Eusko Gudariak», «Agur Jai-nak», dando por terminada la Magna Asamblea poco después de las dos de la tarde¹⁹⁶⁴.

Frente a la Asamblea de Municipios del 3 de junio, surge en Gernika el nacimiento del llamado *Euskal Herriko Batzarre Nazionala* (Asamblea Nacional Popular de Euskadi), integrado por los cargos electos de Herri Batasuna en las diversas instituciones del País y una serie de organismos de apoyo que

¹⁹⁶² Por error, la prensa dice «divino» en lugar de «vivido».

¹⁹⁶³ *Ibidem*, p. 14.

¹⁹⁶⁴ Nota precedente.

contribuyen a la ceremonia de la confusión. Frente a «un HB como organismo defensivo para la lucha electoral de la Reforma», el EHBN se concibe como «un organismo ofensivo a nivel de lucha popular»¹⁹⁶⁵. El objetivo de este movimiento es doble: elaborar un Estatuto de Autonomía «alternativo» al Proyecto de Gernika y convertir el EHBN en un «organismo popular y de masas ofensivo»¹⁹⁶⁶.

Una cosa sí era cierta: los cargos electos de HB eran una minoría frente a quienes representaban la inmensa mayoría del País reunida en la Asamblea de Vitoria.

1.8.3. Formulación definitiva del Proyecto por la Comisión Constitucional y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos

1.8.3.1. Debate en la Ponencia conjunta

El 25 de junio, los distintos Grupos parlamentarios hacen pública su postura respecto al Proyecto de Gernika mediante la presentación de sendos *Motivos de acuerdo o desacuerdo*. La gama de actitudes ante el texto elaborado por la Asamblea de parlamentarios resulta inevitablemente amplia, pero si hacemos abstracción de la oposición rotunda de la extrema derecha estatal —contraria a cualquier tipo de reivindicación autonómica— los *motivos* pueden aglutinarse en dos grupos: por un lado, la derecha [UCD+AP] y de otro, la izquierda [PSOE+ PCE] y el nacionalismo catalán [CiU]. En tanto que para la izquierda lo más importante es conseguir, lo antes posible, el acuerdo definitivo —de ahí que se abstenga de presentar *motivos de desacuerdo*— la derecha estatal ofrece a los representantes vascos un amplio repertorio de objeciones. Pese a todo, los grupos parlamentarios, sin distinción de ideologías, coinciden en la necesidad de enmarcar la autonomía vasca en el marco constitucional y subrayan la necesidad de atender a la solidaridad interregional, solidaridad que cada partido la concibe de forma distinta.

Interesa conocer, aunque sea de forma esquemática, los *Motivos de desacuerdo* y *Consideraciones* presentados al Proyecto de Gernika.

a) Los Motivos de Desacuerdo

La relación de *Motivos* presentados, por orden cronológico, fue la siguiente¹⁹⁶⁷: El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; Blas PIÑAR

¹⁹⁶⁵ Cfr. IRUIN, Iñigo, *La alternativa a la Reforma política en Euskadi*, ponencia presentada en el curso de verano de la U.P.V./E.H.U. sobre «Diez años de Estado de las autonomías», celebrado en San Sebastián los días 9-27 julio de 1990; inédita (cedida por el autor).

¹⁹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁹⁶⁷ El texto íntegro de todos y cada uno de ellos puede consultarse en la Secretaría de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y aparecen también reproducidos en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 609-637.

LÓPEZ, diputado al Congreso por la provincia de Madrid (Partido de Unión Nacional); Hipólito GÓMEZ DE LAS ROCES, diputado al Congreso por la provincia de Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista) y Jesús AIZPUN TUERO, diputado al Congreso por la provincia de Navarra (Partido de Unión del Pueblo Navarro), integrado los tres en el Grupo Mixto; el Grupo Parlamentario centrista y, finalmente, el Grupo Parlamentario Andalucista.

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática presenta doce motivos de desacuerdo¹⁹⁶⁸, prácticamente a la totalidad del articulado, muchos de ellos coincidentes con las enmiendas presentadas, en su día, al Texto Base a primer Anteproyecto, si bien en esta ocasión su contenido muestra un posicionamiento más flexible de cara a la negociación y una aceptación general —más de la prevista, diríamos, en un principio— del Estatuto Vasco¹⁹⁶⁹. Analicemos las características más importantes.

* *La cuestión nacional*: Se debe hacer referencia expresa a que el pueblo vasco se constituye en Comunidad Autónoma «dentro del Estado español». En este sentido, el grupo enmendante llama la atención sobre el hecho de que «en ningún precepto del Estatuto se hace mención a España ni al Estado español». Es más, en el artículo 7º «se llama “extranjero” al resto de las provincias españolas no vascas».

* *La soberanía del pueblo español*: la afirmación estatutaria de que *los poderes del País Vasco emanan del pueblo* deber ser redactada de la siguiente manera: *los poderes del País Vasco emanan del pueblo y de la Constitución* porque, «ni el País Vasco tiene soberanía, ni sus poderes emanan del pueblo vasco, sino del pueblo español».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: A la vista de la anterior, se considera que «en buena lógica debería desaparecer» porque «precisamente el principal objeto del Estatuto debe ser recoger todo el foralismo existente» y «no debe quedar flotando, en estos momentos de arreglo y concordia, la duda de cierto irredentismo histórico a foral».

* *Asignación de competencias*:

a) Se estima que no puede mantenerse la redacción del artículo 10º (competencias exclusivas del País Vasco) por «su concepción extensiva y maximalista» y se hace hincapié en la necesidad de enmarcar el Estatuto en el marco constitucional. Así, por ejemplo, no se puede incluir «la pesca costera y de bajura por ser «pesca marítima» contenida en el artículo 149º, 1.19 de la Constitución; tampoco la legislación sobre productos farmacéuticos por ser «una competencia estatal»; debe igualmente «eliminarse las alusiones que se

¹⁹⁶⁸ Cfr. TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 609-615.

¹⁹⁶⁹ Así, por ejemplo, el documento de Coalición Democrática decía, entre otras cosas, que: «El proyecto de Estatuto Vasco es aceptado en su planteamiento general por este Grupo Parlamentario, por tratarse de una aplicación de «la autonomía de las nacionalidades y regiones» reconocidas en el artículo 2º de la Constitución, y un desarrollo de la exterminado en la Disposición Transitoria segunda, en relación con el artículo 151 del propio texto constitucional».

hacen a líneas aéreas, radiocomunicación y servicio meteorológico»; el turismo debe circunscribirse «de acuerdo con el artículo 148°.1.8», etc.

b) Las competencias legislativas y ejecutivas (artículo 11°) o las sólo ejecutivas (artículo 12°) «no tienen cabida dentro del Estatuto» porque en ambos casos «se incluyen competencias exclusivas del Estado reguladas en el artículo 149° de la Constitución». De ahí que sólo puedan ser objeto de transferencia o delegación a través de una Ley Orgánica (artículo 150°.2) «que se tramitará paralelamente al Estatuto» y que permitiría su ejecución por parte del País Vasco. Por las mismas razones, tampoco tienen cabida en el Estatuto las competencias en materia de enseñanza (artículo 16°), la referente a policía autónoma (artículo 17°), a la Salud y a la Seguridad Social (artículo 18°) y las referentes a prensa, radio y televisión que son competencias exclusivas del Estado (artículo 149°).

* *Concierto Económico*: La atribución de recursos al País Vasco debe tener en cuenta «la coordinación de la Hacienda estatal y la regional», la «solidaridad entre todos los españoles», «el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley (tributaria)» y, finalmente, «el principio de subvención que como obligación del Estado determina el artículo 158° de la Constitución».

* *Justicia*: El sistema de designación de Jueces y Magistrados «debe ser armonizado con lo dispuesto en el artículo 122°.2 de la Constitución» y se recomienda que la regulación de los derechos adquiridos del personal adscrito a la Administración de Justicia (artículo 35°.3) pase, «por su propia naturaleza», a ser regulado en una Disposición Transitoria.

* *Control de legalidad*: Se considera que el artículo 38°¹⁹⁷⁰ es «abiertamente contrario a lo dispuesto en el artículo 153° de la Constitución». Por ello, «debe ser reelaborado con un adecuado sentido hermenéutico».

* *Titularidad y patrimonio*: Se considera preferible que se enumeren «los bienes y derechos objeto de cesión a fin de que no cupiesen dudas sobre tan delicada cuestión». Por ello, se propone la supresión del artículo 43°, «lo que no supone negar la transferencia de bienes y derechos del Estado, sino su realización de forma más puntual y jurídicamente más razonable».

* *Reforma del Estatuto*: Se propone que la iniciativa corresponda no sólo al Parlamento y Gobierno Vasco (como reconoce el Proyecto de Gernika), sino que se conceda el mismo derecho «al Gobierno del Estado Español» porque «no existe razón lógica, política, ni jurídica que justifique el olvido».

* *Cuestiones semánticas*: Fueron varias las propuestas presentadas precisando ideas y redacciones alternativas de carácter semántico. Vr. gr.:

¹⁹⁷⁰ El artículo 38° del Proyecto de Gernika decía así: «1. Las leyes del Parlamento Vasco solamente se someterán al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional. 2. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa».

— El artículo 1º.1 debía redactarse de la forma siguiente:

«El pueblo vasco, o Euskal Herria, se constituye en Comunidad Autónoma, bajo la denominación de País Vasco para acceder a su autogobierno y como expresión de su realidad nacional. El presente Estatuto es su norma institucional básica de acuerdo con la Constitución».

— El artículo 2º, en opinión de los enmendantes, quedaría mejor redactado de la forma que sigue:

«1. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen el derecho imprescriptible a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco queda integrado por los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En el supuesto de que Navarra decida su incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá hacerlo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución».

— El artículo 3º podría quedar así:

«Cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco, podrá conservar, actualizar o restablecer su organización y régimen privativo».

— El artículo 5º quedaría como sigue:

«1. La bandera del País Vasco está compuesta de una aspa verde y una cruz blanca superpuesta, sobre fondo rojo.

2. Asimismo, se reconocen las banderas —blasón— escudos y enseñas propios de los territorios históricos».

— El artículo 6º podía redactarse así:

«1. La lengua del pueblo vasco es el euskera, que tendrá como el castellano, carácter de lengua oficial en el País Vasco. Todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar cualquiera de ambas lenguas.

2. Las instituciones del País Vasco harán uso oficial del euskera y del castellano, adoptando las medidas necesarias para extender el conocimiento de ambas lenguas a la población del País Vasco.

3. El Parlamento vasco regulará el uso de las dos lenguas, teniendo en cuenta la localización geográfica y social de la diversidad lingüística y tratando de superar la actual situación.

4. Nadie será discriminado por razón de la lengua.

5. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es la institución de consulta oficial en lo referente al euskera».

— Al artículo 7º debía añadirse un nuevo párrafo (3º) que dijese lo siguiente:

«Los residentes en las restantes provincias de España, así como sus descendientes gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en el mismo y lo solicitaren debidamente».

Desde la concepción unitaria del Estado, el diputado por Unión Nacional Española, **Blas PIÑAR LÓPEZ** —reacio a cualquier tipo de autonomía presenta veintidós motivos de desacuerdo al Proyecto de Gernika que no son sino «una muestra de desacuerdo total» con el mismo. Por esta razón, y según su propia explicación, el escrito presentado debe estimarse «como equivalente a una enmienda a la totalidad»¹⁹⁷¹. El rechazo se fundamenta tanto por razones de *forma* como de *fondo*¹⁹⁷². Entre ellas sobresalen las siguientes:

* *Modo y tiempo de tramitación parlamentaria*: En opinión del enmendante, un Proyecto de Estatuto de Autonomía que «implica la reorganización del Estado español no puede ser tratado con urgencia». Por añadidura, no puede «tramitarse un Estatuto como el del País Vasco simultaneándolo con el de Cataluña». Además, resulta «inadmisible» que se estudie el Estatuto «en un clima de inseguridad, violencia y amenaza como el que reina en las Provincias Vascongadas». De ahí que, como cuestión previa a cualquier pronunciamiento, las Cortes Generales deben elaborar y promulgar «las leyes orgánicas que se relacionan íntimamente con los Estatutos, y muy especialmente, las del Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Policías autóctonas».

* *La cuestión nacional*: Blas PIÑAR cuestiona la frase «realidad nacional» referida al pueblo vasco (artículo 1º) como categoría distinta de la «nación española». De ahí que proponga la supresión de la misma en base al conocido argumento de que «no puede olvidarse que el nacionalismo vasco, destie su nacimiento hasta la fecha...ha sostenido y sostiene que el País Vasco es una nación».

* *La cuestión del nombre*: La denominación de «Euskadi» es anticonstitucional porque, no corresponde a su identidad histórica, como señala el artículo 147º.2 de la Constitución, sino que «la confunde y falsea».

* *Territorio*: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra tienen el derecho imprescriptible «tanto para formar parte de la Comunidad Autónoma como para

¹⁹⁷¹ Así se expresa el diputado de extrema derecha: «El Proyecto, que oficializa la palabra “Euskadi”, entiende que Euskadi es una nación y hace posible que facultades del poder político, cultural y económico pasen a manos de quienes, por entenderlo así, buscan, por la negociación, la amenaza o la violencia, según los casos, romper la unidad española, constituyendo un Estado independiente. La ilicitud del fin —romper la unidad de España— hace ilícitos todos los medios utilizados o que se utilicen para su logro».

¹⁹⁷² El texto íntegro de todos los *motivos* presentados en TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 615-618.

separarse de ella, a fin de renunciar el autogobierno a acceder a otra forma distinta de autogobierno».

* *Sede de las instituciones comunes*: La redacción del artículo 4º del Proyecto de Gernika es anticonstitucional porque el artículo 147º.2.c) de la Constitución exige que conste dicha sede, mientras que en aquél se sustrae el tema del debate estatutario «para hacerlo de la competencia exclusiva del Parlamento Vasco».

* *Bilingüismo*: La lengua propia del pueblo vasco es tanto el euskera (como afirma el Proyecto de Gernika) como el castellano porque: 1º) «En Euskal Herria el castellano se habló antes que en muchos lugares de Castilla»; 2º) «Los llamados derechos históricos vascos están recogidos en normas jurídicas redactadas siempre en castellano»; 3º) «Todas las actas y documentos conservados en el Archivo de Guernica están igualmente redactados en dicho idioma»; 4º) «Es la lengua en la que piensa, habla y escribe más del 80 por ciento de la población vascongada». Y 5º) «A través del castellano, ha tenido y tiene lo vasco su más alta expresión cultural».

Además, se exige, con relación a la lengua castellana, que se reproduzca en el texto estatutario, de forma expresa, el precepto constitucional (artículo 3º.1) en el cual se establece el deber de todos los españoles de conocerla.

Por lo que se refiere a los *Tratados y Convenios lingüísticos* la negativa a los mismos es manifiesta: 1º) *Si son extranjeros* porque «parece que tales vinculaciones afectan a relaciones de carácter internacional que no corresponden a las Comunidades Autónomas»; 2º) y *si son españoles* porque podría ser «una forma de interferirse en los derechos históricos de esas comarcas».

* *Integración de otros territorios*: «El Condado de Treviño...tiene su derecho histórico y conforme al mismo es territorio de Burgos».

* *La ciudadanía*: Según prevé el texto constitucional, la única ciudadanía posible es la española. No cabe, pues, «una ciudadanía vasca distinta de la española».

* *Asignación de competencias*: Como principio general se establece que «habrá que atenerse, para no incurrir en vicio de inconstitucionalidad, al texto estricto de la Constitución y al de las Leyes Orgánicas correspondientes, aún sin elaborar».

Como anécdota, cabe resaltar que se debe a Blas PIÑAR la inclusión en el texto definitivo de una enmienda que amplía las competencias del País Vasco. Así, el artículo 10º.3 del Proyecto de Gernika se refiere a *Fundaciones de carácter benéfico-docente y similares* y el enmendante propuso que se utilizara la expresión *Fundaciones y asociaciones*. No cabe duda que la preparación jurídica de este Notario de Madrid se hizo notar en este punto.

* *Titularidad y patrimonio*: El enmendante considera preferible la redacción del Proyecto de Estatuto de Cataluña en el que se habla de «los bienes del patrimonio del Estado u otros organismos públicos afectos a servicios traspassados a la Generalidad».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: «... absolutamente inaceptable, no sólo por lo que dice, sino por lo que insinúa».

Hipólito GÓMEZ DE LA ROCES, diputado del Partido Aragonés Regionalista, adscrito también, como dijimos, al Grupo Mixto presenta diecinueve motivos de desacuerdo procurando ajustarse a los cauces establecidos por la Constitución¹⁹⁷³. Las propuestas principales fueron las siguientes:

* *La cuestión nacional*: La expresión «realidad nacional» referida al pueblo vasco «debe suprimirse» porque es «equivoca» y, además, se opone al texto constitucional: «... si se hablara de una «realidad nacional», cuyo marco geográfico fuera el País Vasco, podría hablarse también de su «soberanía nacional», lo que tampoco autoriza la Constitución».

* *Bilingüismo*: Tal y como figura redactado el texto autonómico aparece «como lengua principal la vasca y como lengua accesoria el castellano», desvirtuándose así el sentido de la Constitución (artículo 3º) y la realidad social que acredita que la primera es conocida «por una parte de la población, en tanto que la lengua castellana es conocida por su totalidad».

* *La ciudadanía (o residencia)*: Debe quedar claro que «la vecindad administrativa en caso alguno afectará a la vecindad civil» porque no tendrían «los españoles *derecho a elegir libremente su residencia* si dicha elección comporta la pérdida de su vecindad civil de origen, aunque nada se opone a que la cambie voluntariamente en cuanto no afecte a terceros o genere fraude».

* *Derechos y deberes de los ciudadanos vascos*: «... no podrán ser menores... ni mayores que los establecidos para el resto de los españoles». Además, es preciso «dejar claramente legislado que la alusión a *la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra* (artículo 9º.4 del Proyecto de Estatuto) tendrá lugar sin discriminación de origen o nacimiento».

* *Asignación de competencias*: se debe enmarcar el Estatuto en la Constitución, clarificando y precisando conceptos. Así, por ejemplo:

— No se puede «desconocer el carácter nacional del régimen arancelario y aduanero, así como del comercio exterior» (artículo 10º.20 del Proyecto de Estatuto).

— «Hablar de *industria* (artículo 10º.28 del Proyecto de Estatuto) sin otra especificación y excluyendo cualquier competencia ajena a la de los órganos autonómicos del País Vasco resulta contrario a la Constitución».

— Es necesario que conste, además, que de las *obras públicas de interés del País Vasco* (artículo 10º.31 del Proyecto de Estatuto) «estarán excluidas también las que puedan comportar la utilización o el aprovechamiento de recursos energéticos procedentes de otras regiones».

— Las competencias legislativas y ejecutivas (artículo 11º del Proyecto de Estatuto) comprenden «funciones de naturaleza necesariamente estatal». Lo mismo cabe decir de muchas de las competencias ejecutivas (artículo 12º) que figuran en el Proyecto de Estatuto. En concreto, la legislación penal, penitenciaria, civil y mercantil; fe pública y ordenación de Registro e instrumen-

¹⁹⁷³ El texto íntegro en TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 618-622.

tos públicos; propiedad intelectual e industrial; pesas y medidas, contraste metales; expropiación forzosa; puertos y aeropuertos; recursos y aprovechamientos hidráulicos con calificación legal de interés general y ordenación del transporte del mercancías y viajeros. Por las mismas razones, tampoco tienen cabida en el Estatuto las competencias en materia de enseñanza (artículo 16º) y en orden público (artículo 17º).

* *Concierto Económico*: «... no debe depender tanto de la tradición como de la justicia tributaria a nivel territorial».

* *Titularidad y patrimonio*: «El País Vasco no puede considerarse un territorio ajeno al interés del Estado. De ahí que sea una norma de prudente administración la consistente en que el Estado disponga allí de bienes potencialmente afectos a servicios estatales».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: «Debe suprimirse absolutamente».

Jesús AIZPUN TUERO, diputado navarro de UCD, desde una posición fuerista, presenta un motivo de desacuerdo a la totalidad del Proyecto de Gemika¹⁹⁷⁴. Resulta interesante reproducir íntegramente su argumentación jurídico-política:

«... hacemos constar nuestra oposición a que en el Proyecto se considere directa e indirectamente a Navarra.

Por razones históricas, porque Navarra tiene una personalidad histórico-política perfectamente diferenciada, que arranca como Reyno en el siglo VIII y termina como provincia foral española a partir de 1841.

Su régimen foral, de carácter paccionado, constituye el sistema de autonomía que Navarra ha pactado al integrarse como provincia foral española y no cabe pactar ni regular nada sobre él en una negociación en la que no está presente Navarra y que trata de la autonomía de un territorio al que Navarra ni ha aceptado pertenecer.

Jurídicamente es inadmisibles que sea objeto de negociación, aunque adopte una forma condicional, un territorio —Viejo Reyno, hoy provincia foral— que claramente ha rechazado el ofrecimiento de integrarse en el régimen del País Vasco.

El Decreto regulador del régimen preautonómico vasco constituye ya un primer atentado contra la personalidad de Navarra, regulando la incorporación de Navarra a ese régimen preautonómico. Y Navarra declinó tal invitación.

Navarra, pues, que ya rechazó el Estatuto de 1932, ha rechazado el participar en el régimen preautonómico y no ha admitido hasta el momento ningún tipo de integración en el ente autonómico vasco. Es, por tanto, inadmisibles que se mencione a Navarra en este Estatuto, que por vecindad podía mencionar a Santander, o Burgos, o Logroño, estableciendo así una presunción, se quiera o no, de que Navarra está llamada a integrarse en el régimen autonómico vasco. En este sentido, y como quiera que todo el Estatuto con-

¹⁹⁷⁴ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 622-623 y 627.

templa y queda conformado por esta posible incorporación de Navarra, mostrarnos nuestro desacuerdo con el mismo por este motivo».

Todo ello aconseja, según AIZPUN, «no mencionar a Navarra en un Estatuto que ella no negocia, ni presumir su incorporación cuando lo ha rechazado de plano». El desacuerdo se agrava, aún más, «cuando se habla de un derecho imprescriptible a formar parte, pero no se reconoce en ningún lado su derecho a separarse de la Comunidad Autónoma Vasca». Tras este desacuerdo de principio, presenta, además, otros once motivos de desacuerdo cuyo contenido afecta a gran parte del articulado del Estatuto de Gernika¹⁹⁷⁵. A continuación se ofrecen los aspectos más importantes:

* *La cuestión de la soberanía*: Por lo que a Navarra se refiere, «aceptada... su incorporación a España como provincia foral, con un régimen autonómico propio, dentro de la unidad de España, quedó aceptada la soberanía del Estado Español». Ahora bien, en la hipótesis de que se integrara en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el enmendante se cuestiona lo siguiente: «¿Cómo y en virtud de qué han dejado de emanar (los poderes del Estado) del pueblo español, para emanar del pueblo vasco?».

* *Los símbolos*: Caso de prosperar el proyecto unitario, «la histórica bandera de Navarra, vieja enseña de las cadenas ganadas en las Navas de Tolosa, queda relegada a un segundo término, ante la bandera de un Partido Nacionalista Vasco». Y, por lo que se refiere a la bandera española, no se contempla en el Proyecto de Estatuto «ni la posibilidad de su utilización ni siquiera su existencia».

* *Integración de otros territorios*: Se solicita una nueva redacción del artículo 8º ante la hipotética posibilidad de que «un Ayuntamiento pueda desgajarse de Navarra e incorporarse al País Vasco, aunque no sea limítrofe y esté ubicado en el extremo opuesto de Navarra». De ahí que proponga como alternativa la siguiente redacción: «... tales municipios o territorios tienen que estar enclavados en provincias ya incorporados a la Comunidad Autónoma del País Vasco».

* *Asignación de competencias*: AIZPUN se extiende aquí en un análisis de las «facultades que pertenecen a Navarra y ejerce Navarra» y, en consecuencia, las implicaciones que para la misma puede suponer la aprobación del Estatuto Vasco:

«Todo lo referente a competencias del País Vasco tiene una calificación radicalmente distinta si se integra a Navarra en la demarcación de su territorio (artículo 2º) que si éste se circunscribe a las tres Provincias Vascongadas.

Se trata de reivindicar competencias que hoy ejerce el Estado. Pero no es éste el caso de Navarra, que por tener ya su propio régimen de autonomía ejerce un sin número de facultades de las que son atribuidas a la Comunidad

¹⁹⁷⁵ *Op. cit.*, pp. 623-627.

Autónoma Vasca. Dándose el contrasentido para nosotros inadmisible de que en un proceso que pretende ser descentralizador y reivindicativo de autonomía, Navarra seguiría sometida a las instituciones del Estado español en aquellas facultades que éste no delega o transfiere y perdería facultades que le son propias, en favor de la Comunidad Autónoma Vasca, con lo que lejos de descentralizar, pasa a padecer un doble centralismo y lejos de reivindicar se ve privada de facultades que hoy le corresponden y ejerce a través de los organismos forales».

* *Policía Autónoma*: Su desacuerdo descansa en dos fundamentos jurídicos. *A nivel externo*, según la Constitución, «la policía autóctona tiene un carácter auxiliar y complementario, pero que no le compete la responsabilidad de la tutela de la seguridad pública» que queda reservada al Estado (artículo 149). Por otro lado, *a nivel interno*, «... los derechos y tradiciones de los territorios históricos exigen que las policías autóctonas dependan de quien siempre han dependido. De las instituciones de cada territorio». De lo contrario, «se camina de forma encubierta hacia otro proceso centralizador».

* *Justicia*: Es competencia exclusiva del Estado, pero en caso de delegarse esta función, «debiera de recaer en las instituciones forales de Navarra».

* *Estructuración interna*: Discrepa de «todo el contenido referente a una Administración Central del País Vasco» y cuestiona todo el Capítulo IV referido a *las instituciones de los territorios históricos* al poner entredicho el actual status de Navarra:

«1 y 2. ...No se puede decir seriamente que lo dispuesto en el presente Estatuto no supone alteración de la naturaleza jurídica y del contenido de competencias de los regímenes privativos de cada territorio histórico, si la práctica totalidad de las funciones que hoy desempeña la Excm. Diputación Foral de Navarra se atribuyen a la Comunidad Autónoma y al Gobierno Vasco.

3. Las competencias de Navarra son originarias, conservadas de su anterior soberanía de Reyno y en ningún caso es aceptable que pueda interpretarse que derivan del Estatuto.

4. Establecer la forma de elección de los órganos representativos de los territorios históricos es una clara interferencia en la competencia de estos territorios y pone de manifiesto con meridiana claridad la contradicción insalvable que existe entre este artículo (37) y el proyecto todo, al pretender compaginar la creación de una organización central y dotarla de competencias, con el mantenimiento de la personalidad, naturaleza jurídica y competencias de cada territorio histórico».

* *Hacienda y patrimonio*: «Una hipotética integración de Navarra supondría la pérdida de la autonomía hacendística y fiscal que hoy disfruta». Por ello, el respeto a la naturaleza y competencia de los territorios históricos «exige ineludiblemente que los Concierdos o Convenios se establezcan con cada uno de ellos, que cada uno de ellos regule totalmente su propia hacienda...».

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: El desacuerdo se manifiesta desde una doble perspectiva: *A nivel externo*, porque «deja abierta la

puerta a una pretensión manifiestamente independentista». Y, *a nivel interno*, porque: «No puede hablarse de derechos históricos de un ente político vasco que comprenda las cuatro provincias. Como tal ente político, sólo ha existido unos meses y sin la pertenencia al mismo de Álava y Navarra. La invocación de la Historia la puede hacer Navarra sola, que ha sido un Reyno desde el siglo VIII hasta mediados del siglo XIX, pero sin la participación de las otras provincias cuya trayectoria histórica es muy diferente. Pero Navarra no plantea posturas independentistas».

El Grupo Parlamentario Centrista presenta dieciocho motivos de desacuerdo cuyo contenido muestra su preocupación de enmarcar la redacción definitiva del Estatuto en la Constitución y que afectan, prácticamente, a la totalidad del articulado¹⁹⁷⁶. Es natural que fueran mal acogidos en el País Vasco y Cataluña y aunque UCD reitera su voluntad política negociadora¹⁹⁷⁷, sólo el debate parlamentario permitiría conocer hasta qué punto el Gobierno estaba dispuesto a dar satisfacción a las reivindicaciones autonómicas contenidas en el Estatuto. En este sentido, interesa resaltar que, iniciadas las negociaciones PNV-Gobierno, el Presidente SUÁREZ confesó, en privado, a los comisionados vascos que los motivos de desacuerdo habían sido planteados como mero instrumento de presión de cara a la negociación¹⁹⁷⁸.

Las modificaciones principales propuestas por el partido gubernamental fueron las siguientes:

* *La cuestión del nombre*: A los efectos de evitar posibles «confusiones terminológicas», parece conveniente que se empleen para designar los órganos de la Comunidad Autónoma las denominaciones que «se correspondan con su tradición histórica».

* *La cuestión de la soberanía*: «La soberanía es...una e indivisible y corresponde al pueblo español en su conjunto».

* *Derechos y deberes*: Se mantiene el criterio de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de todos los españoles, «con independencia de su

¹⁹⁷⁶ Vid. el texto íntegro en *op. cit.*, pp. 627-635.

¹⁹⁷⁷ Así se puede leer en el documento presentado por el Grupo centrista lo que sigue: «El Grupo Parlamentario Centrista apoya la voluntad del pueblo vasco de recuperar sus instituciones de autogobierno. En consecuencia, asume plenamente el deseo del pueblo vasco de constituirse como Comunidad Autónoma, en un marco de convivencia y solidaridad con los demás pueblos de España».

En ese espíritu, más adelante afirma: «... su sincero propósito de contribuir a la mejor redacción del texto del Estatuto de Autonomía del País Vasco, desde el deseo de alcanzar un entendimiento enraizado en la común voluntad del mejor servicio a los intereses del País Vasco y de toda España».

¹⁹⁷⁸ Vid. el testimonio del entonces Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAÍKOETXEA, en *Muga*, Bilbao, n.º 2, de septiembre de 1979, p. 4, que dice así: «Suárez y antes que él otros representantes del Gobierno en la cena que dio el Rey al Presidente de Colombia, me aseguró que sus “Motivos de desacuerdo” eran algo así como “cautelares”, puro cumplimiento del trámite establecido, y que no implicaban su defensa a ultranza, sino el seguimiento de un proceso establecido por el Parlamento, una especie de ejercicio didáctico parlamentario...».

asentamiento en el ámbito de una u otra Comunidad Autónoma». En este sentido, «parece conveniente evitar cualquier formulación estatutaria que pudiera ser interpretada como una discriminación entre los vascos y el resto de los españoles, y, muy particularmente, cuando residan en el extranjero y deban ejercer sus derechos políticos como españoles».

* *Sede de las instituciones comunes*: De acuerdo con la Constitución (artículo 147°.2) debe quedar fijada en el propio Estatuto, la que no aparece reflejado en el Proyecto de Gernika (artículo 4°).

* *Autonomía de las provincias*: De acuerdo con el Título VIII de la Constitución, que regula la organización territorial del Estado, «parece oportuno mantener la provincia, no sólo como circunscripción electoral y demarcación administrativa para los servicios del propio Estado, sino también como entidad local con personalidad jurídica propia dotada de autonomía para la gestión de sus intereses».

* *Agregación de otros territorios*: Se exige que el artículo 8° del Proyecto se ajuste a la Constitución que preceptúa que «cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica» (artículo 141°.1).

* *Bilingüismo*: Se propone mejorar la redacción del Proyecto de tal modo que «no pudiera dar lugar a interpretaciones equívocas a contradictorias» con las que se extraen de la Constitución (artículo 3°).

* *Justicia*: «... no parece posible ni conveniente establecer en los Estatutos de las Comunidades Autónomas normas sobre organización judicial», sino de conformidad con la previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (que ha de ser promulgada con anterioridad). De ahí que tampoco se considere factible «crear Comisiones Arbitrales» (artículo 39° del Proyecto). Por último, se estima que todo lo relativo al Ministerio Fiscal como la referente a la Fe y los Registros Públicos, debe igualmente «atemperarse a los principios constitucionales y a un criterio de funcionalidad».

* *Asignación de competencias*: Las discrepancias tienden a fortalecer la posición del Estado, sentando el principio de supremacía de la Constitución y de otras leyes estatales en el conjunto del sistema autonómico, y a definir las competencias del ente autónomo vasco en el marco jurídico externo. El resultado es que se produce una merma importante de las competencias existentes en el Proyecto de Gernika.

* No vamos a detallar todas las diferencias, pero sí apuntar las más importantes: por ejemplo, educación, cultura e investigación, orden público, seguridad social, etc. quedan seriamente reducidas por afectar esencialmente al marco de la Constitución. Por igual motivo, se formula también desacuerdo a la iniciativa legislativa popular (artículo 27°.4 del Proyecto de Estatuto) y a la facultad de dictar normas legislativas en materia de competencia estatal (artículos 11° y 20°.2 del Proyecto de Estatuto).

* *Designación y senadores*: Se formula desacuerdo con el artículo 28°.a) del Proyecto y se remite el procedimiento a seguir a la que prevé el artículo 69°.5 de la Constitución que dice que la designación por las Comu-

nidades Autónomas de Senadores se llevará a cabo «de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional».

* *Parlamento Vasco*: Se formula desacuerdo al principio de inviolabilidad e inmunidad de los parlamentarios (artículo 26°.6 y 32° del Proyecto de Estatuto), a la delegación legislativa y los Decretos-Leyes dictados por el ejecutivo vasco (artículos 20°.2; 25°.1 y 37°.3.c del Proyecto), a la publicidad de las normas del Parlamento (artículo 27° del Proyecto).

* *Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas del País Vasco*: La duplicación de órganos con competencia en todo el territorio del Estado a escala de la Comunidad Autónoma plantea «problemas de compatibilidad» y, en su caso, de «colisión de facultades», razón por la cual, «no parece ajustada su creación».

* *Tratados o Convenios Internacionales*: La redacción del Proyecto de Estatuto se contradice «con la concepción constitucional de la soberanía nacional y los principios preponderantes en el Derecho Internacional Público». De ahí que se formulen desacuerdos con el artículo 6°.6 y el artículo 20°.3 y 20°.5 del Proyecto.

El Grupo Parlamentario Andalucista —único dentro del bloque de la izquierda estatal que disiente del Proyecto de Gernika— presenta ocho motivos de desacuerdo que se plantean «con la vista puesta en la defensa específica de los intereses del pueblo andaluz»¹⁹⁷⁹. Afectan esencialmente a tres aspectos:

* *Protección de los inmigrantes residentes en el País Vasco*: La defensa de la cultura del pueblo andaluz es el objetivo prioritario, razón por lo que «la educación, aprendizaje y tutela de la lengua de origen —el habla andaluza—, así como de la cultura andaluza en general» debe quedar garantizada al máximo en el Estatuto. De ahí la exigencia de que los poderes públicos vascos garanticen «la enseñanza en su lengua materna de aquellas minorías que, residiendo en su ámbito geográfico, no poseen la condición de vascos» (artículo 6°.4, nuevo) y reconozcan, respeten y apoyen «las culturas no autóctonas que coexisten con la cultura vasca como consecuencia del hecho inmigratorio» (artículo 9°, 4 nuevo). Por las mismas razones, se recomienda la supresión de la frase «superación de la actual situación diglósica» (artículo 6°.3 del Proyecto), por entender que: «... puede dar pie a una educación preescolar y de EGB en lengua distinta de la materna».

* *Ciudadanía y derechos políticos*: El Grupo Andalucista se opone a lo que puede considerarse como «una integración, por Ley, del emigrante, ya que los andaluces —como miembros de otros pueblos en iguales condiciones— que mantengan su voluntad de retomo a Andalucía deben seguir siendo andaluces». De ahí que, a los efectos del ejercicio de los derechos políticos, que se reconocen en el Estatuto, tienen la consideración de vascos los que la adque-

¹⁹⁷⁹ Vid. el texto íntegro en TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 635-637.

ran por la aplicación de las reglas que establece el Código Civil (artículo 14°), «sin introducir distorsiones extrañas al Derecho común de los andaluces emigrantes, que es el Derecho común de España».

* *Hacienda y patrimonio*: No se formula aquí oposición al régimen concertístico, pero sí a los criterios y método que se establecen para la determinación del cupo, creyendo conveniente introducir en el texto estatutario un expreso reconocimiento del principio de solidaridad entre los distintos pueblos del Estado «para mitigar las tremendas desigualdades existentes». De otra parte, no se admite la cesión —«mucho menos gratuita»— de los bienes y establecimientos afectos a los servicios transferibles al País Vasco. Por ello, se recomienda como alternativa «el sistema de arrendamiento» de todos los derechos y bienes del Estado.

b) Las Consideraciones

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Comunista —el más afín a las reivindicaciones vascas— no presentaron *motivos de desacuerdo*, limitándose a realizar determinadas *consideraciones* generales en orden al alcance de la autonomía en el nuevo ordenamiento constitucional. Analicemos las propuestas de uno y otro Grupo parlamentario.

El Grupo Parlamentario Socialista, por coherencia con sus planteamientos autonómicos, apoya los Estatutos de Autonomía porque suponen «la plena realización de las identidades y aspiraciones de todas las nacionalidades y regiones autónomas, en un marco de equilibrio no discriminatorio entre las mismas y dentro de la unidad de España»¹⁹⁸⁰. En consecuencia, no quiere suscitar en el seno de las Cortes Generales enfrentamientos por cuestiones jurídicas, más o menos importantes, según su punto de vista, por creer que «razones de Estado» imponen el acuerdo final¹⁹⁸¹. En coherencia con esta actitud, manifiesta «su abierta voluntad de contribuir a la aprobación del Estatuto de Euzkadi (sic), participando en su perfeccionamiento tanto desde la profundización progresista de sus competencias en defensa de los intereses de los trabajadores, cuando desde las cautelas necesarias para que el mismo sea compatible con la Constitución y con una visión solidaria y no discrimi-

¹⁹⁸⁰ Vid. el texto íntegro en nota precedente, pp. 637-638.

¹⁹⁸¹ Es expresivo en este sentido el documento presentado por los socialistas cuando dice que: «... el estudio de los Estatutos no puede abordarse con actitudes que impidan o dificulten las negociaciones y acuerdos políticos, ni tampoco desde posiciones intransigentes o cerradas al diálogo, a la discusión y a la negociación, que puedan ser interpretadas como un intento de sustracción a la soberanía del Parlamento del debate estatutario».

Y más adelante señala que:

«... no queremos hacer ninguna enumeración rigorista de los motivos de discusión o desacuerdo, sino manifestar nuestra voluntad de contribuir, tanto en la discusión global como pormenorizada, a encontrar las fórmulas que satisfagan los legítimos derechos autonómicos y las necesidades contenidas en los principios reiteradamente expuestos».

natoria del desarrollo de otras autonomías». Por ello, estima oportuno abordar esta segunda fase negociadora con «criterios de flexibilidad», por entender que el Proyecto de Estatuto tiene «además de los valores intrínsecos de representación de aspiraciones legítimas del pueblo vasco», «el valor instrumental que supone la creación de un clima de paz y convivencia democrática en Euskadi».

El Grupo Parlamentario Comunista presenta, según su propia explicación, unos «motivos de acuerdo» en el terreno político: así, al igual que los socialistas, resalta la prioridad de solucionar el problema global vasco, como «problema de Estado», uno de cuyos máximos exponentes es la violencia política¹⁹⁸². De ahí la necesidad de obtener un sólido consenso entre todas las fuerzas democráticas del Estado. Propone el «máximo de auto gobierno para el pueblo vasco», dentro del respeto absoluto a la Constitución y una mejora técnica del articulado del Proyecto de Gernika. Por ello, intenta propiciar «el entendimiento entre las diversas fuerzas parlamentarias» para que los temas «más polémicos» se resuelvan por la vía de la «negociación política». Por último, añade una precisión conceptual respecto al alcance del Concierto Económico: se trata de «un mecanismo técnico» y, como tal, «no necesariamente injusto y creador de privilegios»¹⁹⁸³.

De acuerdo con los postulados nacionalistas, la *Minoría Catalana*, se abstuvo de presentar *motivos de desacuerdo o consideraciones*.

¹⁹⁸² Vid. el texto íntegro en TAMAYO SALABERRÍA, *op. cit.*, pp. 638-640. En concreto, el párrafo que dice: «... el problema vasco es una tarea de Estado, no sólo un problema de Gobierno, ni es sólo un problema de los vascos. Ahora, en la discusión del Proyecto de Estatuto en la Comisión Constitucional es preciso encontrar las vías que lleven a esta resolución, en una negociación que no debe producir vencedores ni vencidos, en la que los únicos que pierdan sean los adversarios de la democracia y los ganadores del pueblo vasco, todos los pueblos de España, todos los demócratas españoles».

Y más adelante añade:

«Somos conscientes de que vamos a una negociación difícil, compleja, sometida a presiones de muy diverso origen, entre las que destaca la presión terrorista de ETA, radicalmente enfrentada con el Estatuto, comprensible porque la consecución de la autonomía con el respaldo de las fuerzas políticas que representamos a la absoluta mayoría de la población vasca, es una derrota política sin precedentes para ETA.

Vamos, pues, a negociar un serio y complejo problema político. No nos vamos a atascar en palabras ni en los signos de puntuación, porque como decíamos al principio, éste no es un problema de uno u otro partido; tampoco es un problema del Gobierno; es un problema de Estado, de todos los que estamos implicados en la defensa y el desarrollo de la democracia».

¹⁹⁸³ El referido documento precisa que: «Por eso nuestro trabajo en relación con este tema va a consistir en procurar la mejora de su articulado, de tal manera que el resultado del mismo exprese con firmeza la voluntad y el contenido solidario del Estatuto Vasco, planteando que la normativa del sistema tributario sea similar a la del conjunto del Estado, que se coordine la inspección dependiente de los poderes autónomos con la de la Administración Central, que se establezca la revisión anual de los cupos y la contribución, voluntariamente aceptada, siempre y en todos los casos al Fondo de Compensación Interterritorial».

1.8.3.2. Reinicio de las negociaciones PNV-Gobierno: *El Estatuto de la Moncloa*

Hemos aludido en capítulos anteriores al fracaso del referéndum constitucional en Euskadi. Una vez celebradas las elecciones del 15 de marzo de 1979, el Gobierno de UCD se encuentra en la necesidad de buscar un interlocutor vasco, suficientemente representativo, dispuesto a la negociación, so pena de ver fracasado el proyecto reformista en el País Vasco. Al Presidente SUÁREZ no le queda otra alternativa que pactar con los vascos; en caso contrario, se hubiera visto en la disyuntiva de «imponer» un texto autonómico que, además de hacer el juego al nacionalismo rupturista, hubiera creado serias dificultades a la hora del plebiscito popular, con el casi probable rechazo de los sectores nacionalistas moderados y el favorecimiento en el referéndum del voto negativo y de la abstención. En suma, que la discusión parlamentaria del Proyecto de Gernika en la Comisión Constitucional ponía a prueba la capacidad negociadora del Gobierno y de los partidos políticos que apoyaban la reforma.

Dentro de UCD se mantienen dos posturas claramente diferenciadas: de una parte, los ministros GARRIGUES, GONZÁLEZ SEARA, GARCÍA AÑOVEROS, FONTÁN y CAVERO y los parlamentarios HERRERO DE MIÑÓN y CABANILLAS, todos ellos partidarios de llegar a un acuerdo con los vascos y abiertos, por tanto, a efectuar una lectura política del Proyecto de Gernika y a la negociación. Y, por otra, los ministros ABRIL MARTORELL, PÉREZ LLORCA y ARIAS SALGADO, entre otros, que manifiestan «cierto pesimismo acerca del resultado de las negociaciones con los vascos» y por ello mantienen una postura más intransigente, enfocando la autonomía vasca desde consideraciones estrictamente jurídicas más que políticas¹⁹⁸⁴. La postura de los primeros no es bien vista entre los sectores más intransigentes de UCD que amenazan, nuevamente, con «ruido de sables», incluso parece que los ministros FONTÁN¹⁹⁸⁵ y GARRIGUES estuvieron a punto de dimitir. Por su

¹⁹⁸⁴ Sobre las disidencias internas del partido gubernamental en materia de política vasca, *vid.* las crónicas periodísticas de *Cambio 16* —órgano de difusión estatal próximo al Gobierno— que llevan los títulos *Estatuto Vasco. La gran batalla*, Madrid, n.º 395, de 1 de julio de 1979 y *La batalla de los Estatutos. ¿Qué vienen los federales!*, n.º 396, de 8 de julio de 1979.

¹⁹⁸⁵ Sobre la marginación del Ministro de Administración Territorial y ex-Presidente del Senado en las Cortes Constituyentes, Antonio FONTÁN PÉREZ, es muy ilustrativo el artículo periodístico del Emilio ROMERO, *Trampa para elefantes*, *Informaciones*, Madrid, 27 de junio de 1979, que por su interés, reproducimos un extracto que dice así: «¿Dónde está metido Antonio Fontán, Ministro para la Administración Territorial, Ministro de las autonomías y de los estatutos? Dice que no habla para que no le pongan trampas para elefantes (...). La diabólica idea del Presidente fue hacerle Ministro para las Autonomías. Realmente, Fontán era como un clérigo de las características de Arzalluz, aunque de distintos órdenes. Había ejercido en Navarra; sabía Latín, y de autonomías no sabía una palabra. La designación del Presidente era perfecta. Y llegaron los Estatutos. Fontán no aparece; Fontán no viaja; Fontán no habla; Fontán no hace otra cosa que detectar el suelo para no caer en ninguna trampa. Fontán, con sabiduría romana, está haciendo lo que el Presidente, porque se siente presidenciable, y que no es otra cosa que

parte, el 23 de junio, el diputado Miguel HERRERO DE MIÑÓN —que sería excluido de la Comisión Constitucional— formula duras críticas a los *motivos de desacuerdo* formulados por el partido en una reunión mantenida por parlamentarios centristas con el Presidente SUÁREZ y como alternativa presenta en un solo folio sus discrepancias con el Estatuto Vasco (UCD —como se recordará— presentó diez y ocho motivos recogidos en 24 folios); los cambios afectan, entre otras cosas, a la cuestión de la soberanía, al orden público y a la Disposición Adicional¹⁹⁸⁶.

La torpeza en la presentación de los *motivos de desacuerdo* fue corregida por el Presidente SUÁREZ, que desoyendo a sectores de su partido, decide reanudar personalmente las conversaciones con el PNV en una de las operaciones políticas más difíciles de la transición. Tras la frustración que supuso el estrepitoso fracaso de la negociación de la Disposición Adicional en el Congreso de los Diputados y en el Senado, el «realismo y una elemental visión política» llevan al PNV a aceptar la reanudación de la negociación con el Gobierno Central. Así, al menos, la reconoce, *a posteriori*, el Presidente del Consejo General del País Vasco y del Euzkadi Buru Batzar, Carlos GARAIKOETXEA:

«El realismo y una elemental visión política nos decidió a nosotros a asumir el riesgo de negociar con el Gobierno. Si el Proyecto hubiera ido di-

no dar la cara. Fontán había descubierto su pavoroso riesgo, la terrible trampa que le había puesto Suárez, y seguía su “carrera presidencial” con una gloriosa disposición para el silencio. No estuvo delante de la conversación Suárez-Garaicoechea, no dice oste ni moste desde el “banco azul” (...). Tampoco estuvo en la rueda de prensa para explicar las autonomías. Lo hicieron Gaby Cisneros, el itinerante inagotable; Pérez Llorca, la espada flamígera de la derecha civilizada, y Rafael AriasSalgado, la impertinencia joven y definitiva de la social-democracia católica e inexistente.

Verdaderamente que no toda la culpa es de Fontán, sino de los hados. Un día produce un Decreto, para señalar que el señor Garaikoetxea no puede ser Presidente del Consejo General del País Vasco porque es diputado foral de Navarra y ello es incompatible. El señor Garaicoechea lo recibe como una broma de Madrid, y manda el Decreto a la papelera. Y con el decreto en la papelera ¡ay Fontán!, el Presidente del Gobierno llama a la Moncloa al señor Garaicoechea, como Presidente del Consejo General del País Vasco y Presidente del PNV y hablan durante cuatro horas cordialmente, sobre el Estatuto de Guernica. O fue una precipitación lo del Decreto del Ministro Fontán, o fue una ligereza del Presidente. Todavía no repuesto del susto, del asombro, de la papelera gloriosa, o de la autoridad maltrecha, ellendakari Garaicoechea se entrevista como tal con el Capitán General de la VI Región Militar, a la que el País Vasco pertenece, y ¡oh pasmo! es invitado por el Rey a la cena ofrecida en honor del Presidente de Colombia.

Esta es una fabulosa trampa para elefantes. En ella ha caído inocentemente Fontán. La “autoridad” es una expresión administrativa discutible, y el “Boletín Oficial del Estado” podría ser un periódico festivo. ¿Dónde vamos así, Antonio Fontán, pionero desviacionista un día del pensamiento liberal, profesor de Latín, mílite de “la pobreza, de la obediencia y de la castidad”? Ya estamos donde íbamos; ya hemos llegado. Estamos, Fontán, antiguo compañero, en un parque de atracciones».

¹⁹⁸⁶ Cfr. *Cambio 16, La batalla de los Estatutos. ¿Que vienen los federales!*, Madrid, n.º 396, de 8 de julio de 1979.

rectamente a la «jaula de grillos» de la Comisión Constitucional, nadie sabe qué habría quedado del Proyecto de Gernika. La paciencia, las oportunidades de reflexión política, los intentos reconciliadores en sucesivas instancias que permitieron las conversaciones de la Moncloa, hicieron posible salvar el proyecto. En el amplio espectro de la Comisión, el proyecto habría saltado quizá hecho pedazos el primer día con la palabra nación, o con la definición del territorio de Navarra incluida, etc.»¹⁹⁸⁷.

En idénticos términos se pronuncia al respecto Emilio GUEVARA, conocido en los círculos nacionalistas por su habilidad dialéctica en el trato con el Ministro de la Presidencia, José Pedro PÉREZ LLORCA, durante las largas horas de negociación en la Moncloa.

«Este procedimiento [negociación PNV-Gobierno], que luego se siguió también en Cataluña, suscitó muchas críticas de quienes afirmaban que se hurtaba al Congreso el protagonismo y a la opinión pública el conocimiento de lo tratado y de las razones de los acuerdos que se adoptasen. Pero yo entiendo que hay que señalar dos datos incuestionables. Primero, que por la propia mecánica de un debate parlamentario hubiera sido imposible en tan corto espacio de tiempo llegar a un dictamen de práctica unanimidad. En otras palabras, se hubieran necesitado también de reuniones de pasillo y de acuerdos previos para conseguir el objetivo. Por otra parte hay que tener en cuenta que durante el transcurso de la negociación entre los partidos mayoritarios, a nivel de Estado y de Comunidad Autónoma, las demás fuerzas políticas fueron consultadas e informadas sobre el curso de discusión, sobre los problemas que se iban planteando, y sobre las soluciones adoptadas. Por otra parte, no se puede olvidar que esas fuerzas políticas no habían presentado motivos de desacuerdo. Los motivos de desacuerdo los presentaba estrictamente el Gobierno y el Partido de UCD y era lógico entonces que se estableciese esa negociación para facilitar, repito, el trabajo entre UCD y el partido mayoritario en Euskadi. Yo pienso, con la perspectiva del tiempo, que se hizo lo que se debía si de verdad se quería llegar cuanto antes al régimen de autonomía, por una urgencia política, que en aquel momento nadie cuestionaba...»¹⁹⁸⁸.

Consta que los representantes del PNV solicitaron del Presidente SUÁ-REZ la presencia en la negociación autonómica del resto de las fuerzas políticas vascas y, en especial, del PSOE y de EE. Así la afirma rotundamente Xabier ARZALLUZ: «No queríamos negociar solos. Nos jugábamos demasiado. Si salía mal íbamos a ser los villanos del drama, a nivel de Euskadi y del Estado. Queríamos que estuvieran también Bandrés (de Euskadiko Ezkerra) y Benegas (del PSOE) durante las conversaciones, pero UCD no aceptaba a Bandrés (...). Así que nos vimos en la disyuntiva de sentarnos a negociar a de-

¹⁹⁸⁷ Vid. Muga, Bilbao, n.º 2, de septiembre de 1979, p. 32.

¹⁹⁸⁸ Vid. GUEVARA SALETA, Emilio, *Génesis...*, op. cit., pp. 130-131.

jar el tema tan abierto e inconcreto en la negociación de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que podía ser peligrosa. Por lo demás, la negativa de UCD a sentar a la mesa de negociaciones a Euskadiko Ezkerra se fundamentaba, según informaron los representantes del Gobierno a los parlamentarios vascos, en que durante los arduos días de la negociación estatutaria, Gabriel Cisneros, diputado centrista, había sido víctima de un atentado a manos de ETA, político-militar y el Gobierno se empeñaba en implicar a Banderés en el mismo»¹⁹⁸⁹. En igual sentido se pronuncia GUEVARA: «Nosotros hicimos entrevistas con las demás fuerzas políticas de Euskadi, entre otras cosas también, lógicamente, para tener la garantía de que lo que se fuese concordando iba a gozar luego del respaldo mayoritario»¹⁹⁹⁰.

Mientras se mantiene la discusión parlamentaria (trámite de Ponencia) en el Congreso de los Diputados, el 3 de julio, comienzan las reuniones en la sede la Presidencia del Gobierno, sita en el Palacio de la Moncloa, entre el entonces Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOETXEA, y el propio Presidente, Adolfo SUÁREZ, asistidos ambos de sus respectivos asesores de partido¹⁹⁹¹. Las sesiones finalizan la tarde del 17 de julio. El contacto personal, la reflexión recíproca de las dos partes enfrentadas respecto de los aspectos más conflictivos del Estatuto, hacen posible el acuerdo final¹⁹⁹². Se alternan, por tanto, dos niveles de tratamiento: el estrictamente parlamentario y el esencialmente político; cuando se llega a un consenso o acuerdo en el Palacio de la Moncloa, se traslada el resultado a la Ponencia Mixta del Congreso de los Diputados.

¹⁹⁸⁹ Vid. la interesante conferencia de Xabier ARZALLUZ pronunciada en el Instituto de Estudios Vascos de Bilbao, el 10 de diciembre de 1979. La cita ha sido recogida de *Deia*, Bilbao, 11 de diciembre de 1979. En igual sentido se pronuncia ARZALLUZ en una explicación, *a posteriori*, dada a conocer con ocasión de la conmemoración del sexto aniversario de la aprobación del Estatuto de Gernika (Vid. *Hace seis años*, *Deia*, Bilbao, 27 de octubre de 1985).

¹⁹⁹⁰ Declaraciones de GUEVARA en el Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 30.

¹⁹⁹¹ Por parte del PNV asisten a la negociación los siguientes señores: Xabier ARZALLUZ, Miguel UNZUETA, Marcos VIZCAYA y Emilio GUEVARA. Más tarde se incorpora Juan María OLLORA. Por parte de UCD, están presentes los Ministros José Pedro PÉREZ LLORCA, Rafael ARIAS SARGADO y Jaime GARCÍA AÑOVEROS y los diputados Oscar ALZAGA, Alberto OLIART, Lorenzo MARTÍN RETORTILLO y Jesús María VIANA. Para la discusión de aspectos puntuales del Estatuto acuden también a la Moncloa los señores CALVO SOTELLO, OTERO NOVAS, FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, MARTÍN VILLA, etc. «El que no apareció nunca —añade GUEVARA—, en ningún momento, y afortunadamente, fue el señor ABRIL MARTORELL» (*La génesis...*, *op. cit.*, p. 131 y declaraciones en Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 30).

¹⁹⁹² Para un sumario de anécdotas que pudieran dar a conocer al lector el ambiente vivido por los representantes vascos en uno de los episodios más importantes de nuestra reciente Historia es imprescindible la consulta de la entrevista realizada a Miguel de UNZUETA en *Deia*, Bilbao, 20 de julio de 1979; a Xabier ARZALLUZ en *Deia*, Bilbao, 11 de diciembre de 1979 y a Carlos GARAIKOETXEA en *Muga*, *op. cit.*, pp. 28-36; son también muy esclarecedores los testimonios de Emilio GUEVARA, *La génesis...*, *op. cit.*, en concreto, las pp. 131-135 y en el Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, pp. 19-36 y de Xabier ARZALLUZ, *Hace seis años...*, *op. cit.* Vid. también la crónica periodística de los corresponsales del diario nacionalista *Deia* en Madrid, Kepa BORDEGARAY y Robert PASTOR en *Estatuto Vasco*, *op. cit.*, pp. 40-178.

Hagamos algunas observaciones a la hora de evaluar el método y la significación de la negociación. Las prolongadas e intensas negociaciones entre el PNV y UCD se producen en un discreto silencio, tanto hacia el exterior, sin contactos directos con los medios de comunicación social¹⁹⁹³, como hacia el interior, de tal manera que tampoco ha quedado constancia de objeciones escritas o un documento solemne que materialice el **pacto** convenido en el Palacio de la Moncloa¹⁹⁹⁴. El hermetismo de la negociación fue completo¹⁹⁹⁵. De conformidad con el sentir de los partidos, el pacto de silencio acordado entre las partes constituía una condición necesaria para llevar a buen término la negociación autonómica. Esta forma de negociar, que pone en entredicho la soberanía del Parlamento, suscitó en el Congreso de los Diputados —como veremos más adelante— distintas reacciones entre los miembros de la Ponencia y los representantes de los distintos grupos políticos. El diputado Miguel Ángel ARREDONDA, del Grupo Parlamentario Andalucista, llega a abandonar los trabajos de la Ponencia, pero el resto de los portavoces de los grupos parlamentarios, aunque disconformes con el procedimiento —al que tachan de oscurantista— justificaron su empleo por razones políticas y con el fin de evitar que se reprodujeran situaciones tan peligrosas como las vividas en la fase constituyente.

Según GUEVARA, los temas fundamentales o prioritarios, entre los más esenciales, de la negociación estatutaria fueron los siguientes: *Navarra, euskara, Conciertos Económicos, policía autónoma y educación*. La resolu-

¹⁹⁹³ Es muy ilustrativo al respecto un Editorial de *Cambio* 16, Madrid, titulado *Chapó, bis*, n.º 399, de ¿? julio de 1979, que dice así: «Chapó, Presidente. Hasta el último momento nos mantuvo con el alma en vilo, hasta el último momento permaneció hermético en la Moncloa, hasta el final aplicó su personal estilo irrisante y clandestino. Han faltado los abrazos descomunales y públicos entre hermanos siglo y medio separados, ha faltado la aparición de los dos Lehendakaris en la Televisión y en la prensa, anunciando al país que se inició una nueva era. El estilo sigue siendo el mismo, pero no es el estilo lo que importa. Aquí lo que importaba era el fondo del asunto, era darle la vuelta a siglo y medio de combates, y por esa vía entró decididamente el Presidente Suárez al pactar con los nacionalistas vascos la puesta en vigor de un amplio Estatuto de Autonomía».

¹⁹⁹⁴ Los únicos documentos oficiales existentes referidos al proceso histórico estudiado son los que, en su día, publicamos en *Fuentes documentales...*, *op. cit.*, pp. 573-735.

¹⁹⁹⁵ «Está negociación —recuerda Emilio GUEVARA— fue al principio muy curiosa. Hubo un primer momento en el cual se pretendió mantenerla secreta, quizás hasta que el Presidente SUÁREZ se convenció de que tenía que llegar a un acuerdo y quizá, al principio, para no comprometerse. Se intentó, repito, que fuera secreta y hubo incluso durante dos días que nos venían a buscar en coche, nos llevaban a la Delegación de Turismo de que no se qué sitio. Entrábamos allí y nos metían en otro sitio, para, al final, terminar en algún lugar del complejo de la Moncloa. Como en este país guardar un secreto es imposible, comentaba antes de empezar esta charla que Azaña dijo: «La única forma de guardar un secreto es escribirlo en un libro». Y, claro, al día siguiente, la existencia de todas estas negociaciones la sabía todo el mundo (dónde nos habíamos reunido, dónde habíamos hecho el trasbordo, dónde nos habían cambiado de coche, etc.) y ya, en aquel momento, se optó por hacerlo claramente en el Palacio de la Moncloa con luz y taquígrafos, en ese aspecto, y a las horas más intempestivas. Al final no hubo ni reloj». (Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 30).

ción de las grandes diferencias políticas o ideológicas quedó atribuida, «por acuerdo de los propios negociadores, a los Presidentes respectivos, que las zanjaron en las entrevistas personales que culminaron el 17 de julio por la tarde en la Moncloa»¹⁹⁹⁶.

Frente a la intransigencia inicial del partido gubernamental, se consiguiese, en un esfuerzo de compromiso, acomodar el texto estatutario al marco de la Constitución, salvaguardando los principios de soberanía y unidad estatales. Sin embargo, en el País se elevarán voces divergentes respecto de los cambios producidos en el texto estatutario. A partir de esta fecha, el Proyecto de Gernika será denominado por los sectores rupturistas *Estatuto de la Moncloa*. Pero para su aprobación definitiva, faltaba aún el debate en la Comisión Mixta, el referéndum y la ratificación por los Plenos del Congreso y del Senado, respectivamente.

Las circunstancias habían acumulado nuevas dificultades en aquella segunda fase negociadora. Durante el mes de julio, mientras los estatuyentes mantenían conversaciones con el Presidente del Gobierno en el Palacio de la Moncloa, se viven momentos de cierto dramatismo por factores externos a la negociación. Uno de los peores momentos coincide con el incendio del Hotel Corona de Aragón, en Zaragoza, atribuido en un principio a una provocación de ETA; aún cuando se comprueba inmediatamente su carácter fortuito, pasan horas sin que el Gobierno pueda hacer una declaración pública sobre el mismo. Origina otro momento de fuerte conmoción política el atentado contra el diputado centrista Gabriel CISNEROS, que llega a crear en los representantes del Gobierno una suerte de sicosis terrorista, traducida en tensiones que hubieron de sentir los negociadores vascos hasta que se logró el acuerdo definido¹⁹⁹⁷. Sin embargo —como subraya Emilio GUEVARA— «teníamos a favor de la negociación el que éramos los primeros. Ese objetivo que...nos hizo correr tanto en noviembre de 1978 tenía su aspecto positivo: en aquel momento, por una parte, no teníamos ningún precedente y, por otro lado, si a nosotros se nos frustraba el proceso, todo el proceso autonómico estatal podía quedar también paralizado o tocado del ala muy seriamente. Es más, incluso el hecho de que no se hubiera aprobado la Constitución en el País Vasco, les hizo pensar que llegar a un acuerdo y que se aprobara en referéndum mayoritario el Estatuto podía ser la forma de conseguir, no a través de la Constitución, pero sí a través de la aprobación del Estatuto, insertar a Euskadi de alguna manera dentro del marco

¹⁹⁹⁶ Vid. GUEVARA SALETA, Emilio, *Génesis...*, op. cit., pp. 131-133.

¹⁹⁹⁷ «Hubo un hecho que estuvo a punto de frustrar la negociación —dijo Emilio GUEVARA en el Master en Derecho Autonómico—, incluso de demorar el proceso y fue que, no sé si el mismo día 3, hubo un atentado de ETA —en aquel momento polis-milis— contra Gabriel Cisneros, que salvó finalmente la vida pero que era un diputado en aquel momento importante de UCD y hubo unas horas de tensión en las que nosotros no sabíamos incluso si teníamos que volvemos para aquí porque quedaba interrumpida la negociación. Pero, afortunadamente, se inició». (Master..., op. cit., p. 30).

constitucional. Todo esto lo teníamos a favor nuestro. Lógicamente, éramos conscientes»¹⁹⁹⁸.

Parece oportuno analizar ahora, aunque sea brevemente, las modificaciones principales que sufre en la Moncloa el Proyecto de Gernika. Las diferencias salen a colación —como tendremos ocasión comprobar más adelante— en la campaña del referéndum.

Es innegable que el Estatuto aprobado en la Moncloa y el Proyecto de Gernika son dos textos muy similares en su estructura y extensión. Basta con indicar que se mantienen los cuatro títulos y se añade únicamente un nuevo artículo (el 47º referido la reforma del Estatuto) y siete Disposiciones Transitorias (de la 3ª a 9ª), siendo estas últimas bastante amplias. De hecho, el Proyecto de Gernika se supera en muchos aspectos. Un dato fundamental a considerar es que la Disposición Adicional de la Constitución, que tantos disgustos causó a los diputados y senadores vascos durante el debate constituyente, se convierte ahora en el instrumento jurídico que facilita la aprobación de los capítulos excepcionales del Estatuto: *policía autónoma, enseñanza y Conciertos Económicos*, respectivamente¹⁹⁹⁹.

Los cambios de contenido de mayor carga política son los siguientes:

* *Concierto Económico*: La aprobación en la recta final de las negociaciones en la Moncloa posee la máxima relevancia y puede incluso considerarse como un hecho trascendental en la Historia contemporánea del País Vasco. No hay duda que los Concursos Económicos constituyen el elemento diferenciador más relevante de la autonomía vasca, deseado con ansia por el resto de las Comunidades Autónomas. En el texto consensuado se mantiene, en esencia, la redacción aprobada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos en Gernika²⁰⁰⁰. El arreglo es fundamental: 1º) *Desde un punto de vista*

¹⁹⁹⁸ Declaraciones en Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 31.

¹⁹⁹⁹ «Al ser los primeros —ha subrayado GUEVARA— también estuvimos continuamente oyendo lo del precedente y era muy socorrido el argumento por parte de UCD: «¡Hombre! nosotros os daríamos esto...; sí, nos parece muy bien vuestro Proyecto, pero es que luego va a venir ROCA y luego a venir el otro y luego va a venir el otro... Y a éstos no les podemos dar!». Y era un regateo en ese aspecto impresionante. ¿Y cómo lo salvamos? Pues a veces lo salvamos gracias en parte a la Disposición Adicional primera de la Constitución porque observaréis viendo el texto que en nuestro Estatuto hay algo que, lógicamente, tampoco está en todos los demás Estatutos y que, además aparece en las materias delicadas: por ejemplo, cuando se habla de educación, cuando se habla de policía autónoma y cuando se habla del Concierto Económico se hace alusión a la Disposición Adicional, a los derechos históricos de los territorios forales. Y esto a ellos les venía bien porque podían luego tener un cierto margen para negar lo mismo —y así ha pasado en el tema del Concierto Económico y en las reivindicaciones y reclamaciones que siguen haciendo los catalanes, etc.— podían eludir, decía, el argumento del precedente en todas estas materias a todos los demás Estatutos posteriores» (Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, pp. 31-32).

²⁰⁰⁰ «En dos o tres días tuvimos cerrado el capítulo de Hacienda —subraya GUEVARA— y todo el Concierto Económico. Apareció el primer día FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ que se acordaba todavía de cuando había sido Ministro de Hacienda. Fue Ministro de Hacienda hasta el nuevo Gobierno que se forma en las elecciones de 1979 que pasó a ser Ministro de Justi-

jurídico porque se pone fin a la absurda situación en que se encuentran Guipúzcoa y Vizcaya, donde la norma que suprimía el régimen concertístico de ambas provincias había sido derogada y, sin embargo, no se había restablecido el sistema. Por otro lado, la redacción definitiva supone una mejora técnica con respecto al Proyecto de Gernika ya que la actualización del primer Concierto Económico que se celebre con posterioridad a la aprobación del Estatuto se inspirará en el Concierto de Álava, según se desprende de la nueva disposición Transitoria Octava aprobada en el Palacio de la Moncloa. 2º) *Desde un punto de vista político*, la relación de la Comunidad Autónoma Vasca con el Estado en materia económica tiene carácter concertada. Hay que resaltar que se establece un rango normativo —Ley—, superior al que anteriormente regulaba el régimen concertístico. Esta modificación supone la intervención del Congreso de los Diputados y del Senado, a diferencia del Concierto Económico de Álava, que era aprobado por Decreto, fruto de la negociación Gobierno central-Diputación Foral. Como ha señalado OLEAGA, tan intervención supone «la dependencia del Parlamento español para que el País Vasco disponga de la necesaria capacidad financiera dado que no se han establecido en el texto estatutario las suficientes cautelas para la fijación del cupo global a aportar al Estado»²⁰⁰¹. 3º) *Desde un punto de vista económico*, el régimen concertístico, a pesar de las limitaciones estatutarias, va a permitir al País Vasco contar con los medios financieros y económicos necesarios para hacer frente a la grave crisis económica que atraviesa. En virtud del Concierto las Diputaciones vascas tienen la potestad de exacción de impuestos, en la facultad de establecer el régimen tributario que se estime conveniente. Contribuyen a los gastos generales del Estado (ejército, diplomacia, etc.) mediante un Cupo fijo que se revisa periódicamente. El cupo prevé la aportación de los vascos al Fondo de Compensación Interterritorial dedicado a la redistribución de la renta y de la riqueza.

cia, pero en el primer Gobierno Suárez del 77 había sido Ministro cuando la Reforma del sistema tributario, etc. Empieza a decir unas cosas sobre el Concierto Económico, el Impuesto sobre la Renta, etc., que nos alarmó de tal forma que el propio Suárez —y esto son anécdotas que nos van indicando el grado de compromiso que tenía entonces Suárez en lograr el Estatuto—, muy elegantemente, pero le echó de la negociación; le dijo que no volviera —y nos consta que fue así— y se encargó de la negociación Jaime GARCÍA AÑOVEROS, Catedrático de Hacienda y recién nombrado Ministro de Hacienda, pero que, hasta por ascendencia y proge (Navarra), tenía una sensibilidad para estos temas mucho más amplia. Y en tres días el problema del Concierto Económico lo cerramos y si comparáis el texto del Proyecto de Gernika con el texto final del Estatuto, en lo esencial, está todo recogido exactamente igual, se matiza, se añaden cuestiones de solidaridad, de armonización fiscal, etc., que, por otra parte, hay que reconocer que pueden ser lógicas. GARCÍA AÑOVEROS en este punto —y también el difunto Chus VIANA en toda la negociación— tuvo una sensibilidad enorme y tuvo intervenciones muy importantes en pro de lograr el acuerdo y hay que reconocerlo así, pues hizo que el Concierto Económico lo rematásemos en dos o tres días» (Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, pp. 32-33).

²⁰⁰¹ Cfr. OLEAGA, Fidel, *La Hacienda Autónoma*, en ESEI, *Gernikako Estatutoa, bai*, 1979, pp. 39-41.

* *Asignación de competencias*: «Se emplearon muchísimas horas —como apunta GUEVARA— en discutir y analizar la que se pretendía con cada apartado del artículo 10°. Y aquí sí que funcionaba el secular recelo de la Administración Central sobre los objetivos finales y reales del nacionalismo vasco. Otro problema era el de conjugar el artículo 149°.1 de la Constitución con el propio artículo 149°.3, que permite a los Estatutos atribuir como exclusivas competencias que no estén expresamente reservadas al Estado en el número 1 del artículo 149°. De mutuo acuerdo entonces se decidió, en vez de acudir al sistema de modificar las listas a de hacer otro artículo distinto, acudir, quizás en demasía, a los *sin perjuicios, en el marco de...*, etc., pero bien entendido que con ello la que se pretendía por las partes negociadoras, era reconocer competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma, aunque en algunas materias determinadas fuesen en parte concurrentes, como en el ejemplo típico de Agricultura en relación con el marco general de la ordenación de la economía. Luego se irían concretando, aclarando y especificando su contenido material a través del funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, dentro de ese espíritu de pacto del Estatuto de Autonomía²⁰⁰².

Las competencias que la Comunidad Autónoma posee con carácter de exclusividad son 36, algunas de ellas muy importantes, que van desde la función pública a la agricultura y pesca, a todas las modalidades de cultura, comercio exterior, industria, ordenación del territorio, transporte interior, vías de comunicación, turismo, etc.

Serán de competencia del País Vasco para su desarrollo y ejecución legislativos, las siguientes materias: medio ambiente y ecología; expropiaciones forzosas, concesiones administrativas; ordenación del sector pesquero; ordenación del Crédito, Banca y Seguros, régimen minero y energético, etc.

La legislación penitenciaria, la laboral, el nombramiento de diferentes cargos de la Administración, propiedad intelectual e industrial, pesos y medidas, guías internacionales, sector público estatal, puertos y aeropuertos, ordenación del transporte, salvamento marítimo, residuos industriales y contaminantes serán competencias para la ejecución de la legislación ya existente.

* *Justicia*: El artículo 24° del Proyecto de Gernika dispone que los poderes del País Vasco se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente y de los *Juzgados y Tribunales de Justicia*. Esta última expresión es suprimida en la Moncloa con la que se da a entender que el poder judicial, lejos de ser un poder propio del ente autónomo vasco, se transforma en uno de los Poderes del Estado que se ejerce en la Comunidad Autónoma a través de los correspondientes órganos de la Administración de Justicia²⁰⁰³.

²⁰⁰² Vid. GUEVARA SALETA, *Génesis...*, op. cit., p. 133.

²⁰⁰³ El artículo 24°1 del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos**: «Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente, y de los Juzgados y Tribunales de Justicia».

* *Seguridad Social*: La competencia vasca se ve sensiblemente mejorada en Madrid con la aprobación de una Disposición Transitoria Quinta (inexistente en el Proyecto de Gernika) que indica la posibilidad de establecer Convenios mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social²⁰⁰⁴. Al igual que ocurriría con el Concierto Económico, «también fue muy rápida la negociación» sobre esta materia²⁰⁰⁵. Además, advierte GUEVARA, la hicimos con el convencimiento de ambas partes de que, efectivamente, habíamos recogido el criterio de extender a la Seguridad Social el régimen de Convenios existente en el Concierto Económico, hasta el punto de que como no quedaba taxativamente redactado así en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto, por si acaso, para pensarlo más, incluso consultar, decidimos dejarlo apartado. Era un domingo y optamos porque no pasase a la Comisión Constitucional el lunes y, sin embargo, fue Chus VIANA el que nos dijo: «*Pero pensad que en cuanto cojan este texto el lunes en el Ministerio lo van a echar para atrás porque basta que se meta la palabra “convenio” no van a querer ni oír hablar*». Y, efectivamente, en aquel momento decidimos que fuera corriendo a dictamen de la Comisión y luego, sin embargo, y es de todos conocido, ha habido negativas y hoy día es uno de los grandes temas que está ahí pendiente en el desarrollo estatutario: la interpretación que se debe de dar a la competencia de la Seguridad Social y si hubiera habido un régimen de Convenio similar, salvando las diferencias, lógicamente, con el Concierto Económico a no»²⁰⁰⁶.

No obstante, las discusiones más significativas en el Palacio de la Moncloa fueron *educación y policía autónoma*. Veamos.

— El artículo 24º1 del **Texto definitivo**: «Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente o Lendakari».

GUEVARA explica la posición vasca, a saber: «Lo que pretendimos fue decir lo siguiente: la Constitución ha establecido y diseñado un sistema de Administración de Justicia, de un poder judicial autónomo. Por tanto, hay un Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia tiene sólo unas determinadas competencias, fundamentales de carácter a veces administrativo, de soporte económico, etc., pero el poder judicial se rige, asimismo, a través del Consejo General del Poder Judicial. Muy bien, lógicamente este planteamiento constitucional en el Estatuto de Autonomía no se puede alterar pero vamos a tener en Euskadi, a través del Gobierno Vasco, las mismas competencias que tenga el Ministro de Justicia en Madrid en esos aspectos. Y ése era, más o menos, el espíritu y la voluntad estatuyente y en esto se llegó muy pronto al acuerdo. Luego se ha torcido». (Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 33).

²⁰⁰⁴ La Disposición Transitoria Quinta (nueva) del **Texto definitivo**: «La Comisión Mixta de Transferencias que se crea para la aplicación de este Estatuto establecerá los oportunos convenios mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los procedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales Convenios».

²⁰⁰⁵ Declaraciones de Emilio GUEVARA en Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 33.

²⁰⁰⁶ *Ibidem*, p. 33.

* *Enseñanza*: El PNV hizo el máximo esfuerzo por mantener el texto del Proyecto de Gernika que prescribe que corresponde al País Vasco «la competencia exclusiva» en materia de Enseñanza, sin otra limitación que los principios contenidos en los artículos 27º y 149º.30.1 de la Constitución. «Educación se resolvió en la misma madrugada del día 17 de julio —advierte GUEVARA—, la noche del 16, madrugada del 17. En la tarde del 17 tenía por plazo que quedar dictaminado en el Congreso de los Diputados el texto íntegro; faltaban por cerrar varios artículos y aquello era un poco la locura y, al final, se terminó parando el reloj en el Congreso para que no corriese el plazo. Habíamos estado la noche del 16 tomando algo, cenando, y la mar de bien. Pensábamos que, en la que quedaba de noche, íbamos a terminar los artículos que nos faltaban y que se iban a desaparecer todo la que estaba apartado. Al terminar de cenar, empezamos a discutir el texto y, en aquel momento, sentados —utilizábamos distintas aulas— en la sala que es la propia sala del Consejo de Ministros, estábamos sentados los cuatro a cinco que estábamos por parte del PNV y se nos sentaron enfrente ALZAGA, OLIART y MARTÍN RETORTILLO. Este último, a la hora de la verdad, no abrió la boca pero, en aquel momento, soltó un «speech» Alberto OLIART en el que nos venía a decir que «en educación no admitían la competencia», ni tan siquiera entraban a discutir el texto que proponíamos nosotros. Hizo una alusión a la integración racial en EE.UU... Nos llegó a decir que ellos tenían la responsabilidad de una serie de españoles, de vascos pero que también son españoles, a los que tenían que proteger como Estado y que cuando se demostrase que aquí éramos capaces de hacer una Escuela integrada como, por fin, se había logrado en EE.UU., sin blancos ni negros, entonces se podía hablar de competencia exclusiva»²⁰⁰⁷.

«Nosotros —añade GUEVARA— en el proyecto de Estatuto decíamos: “Es de la competencia exclusiva”, es decir, del País Vasco, y añadíamos una coletilla que era fundamental: “correspondiendo a los poderes vascos garantizar el cumplimiento de los principios del artículo 27º de la Constitución”. Nosotros, ¿qué pretendíamos con esto? Que fuese el Parlamento Vasco el que hiciese la LODE, por ejemplo. Que las leyes que tenían que desarrollar el principio de libertad de enseñanza, los principios del artículo 27º de la Constitución, en Euskadi, las hiciéramos en el Parlamento Vasco. Y esto es la que nos quitaban radicalmente con el texto. Y con este planteamiento. Fue Xabier ARZALLUZ precisamente quien, en aquel momento, se levantó y al levantarse él nos levantamos los demás y nos marchamos. Y llegamos recoger y teníamos ya cerrados muchos artículos, faltaban nada más que horas para terminar y llegó a estar prácticamente rota la negociación. Al enterarse de la que pasaba fue Chus VIANA concretamente el que fue a hablar con SUÁREZ, que no estaba personalmente en las conversaciones pero que a la hora de comer, cenar, venía y llamó a los suyos. Se reunieron en una sala que había allá. Empezamos

²⁰⁰⁷ *Ibidem*, p. 34.

a oír una serie de gritos, auténticos gritos, una discusión muy fuerte. Al rato, empezaron a salir algunos, salió OLIART, no se me olvidará, salió un rato al jardín, estuvo un rato solo, se marchó. Se marcharon algunos; se marchó AL-ZAGA. Yo a veces he pensado luego —es una opinión personal— de que en aquel momento se estaban ya prefigurando o estaban ya empezando a salir las fisuras que luego, más tarde, se supo que había internamente en UCD. Se fueron marchando toda una serie de diputados y, al final se quedó SUÁREZ completamente solo, con AÑOVEROS, PÉREZ LLORCA y Chus VIANA. A las seis de la mañana se consiguió reanudar el hilo. Ahí cedimos nosotros. Basta comparar los textos y que haga la interpretación cualquiera, no se puede ocultar. Ahí cedimos nosotros»²⁰⁰⁸.

Efectivamente, el texto finalmente aprobado supone una limitación de la capacidad autonómica vasca respecto del Proyecto de Gernika, puesto que el artículo 16º, suprime el término *competencia exclusiva* y establece que la competencia vasca está limitada por el artículo 27º (y Leyes Orgánicas que lo desarrollen) y el 149º.1.30 de la Constitución²⁰⁰⁹. Desaparece, por tanto, la gestión de los poderes públicos vascos en orden a garantizar el derecho a la educación y la participación democrática en la organización, gestión y control de la Enseñanza en los términos establecidos por Ley del Parlamento Vasco, que preveía el Proyecto de Gernika. Es decir, que era preciso asumir las determinaciones de la Constitución sobre el derecho a la educación, la libertad de enseñanza, libertad para creación de centros, participación en la gestión de los mismos, finalidades principales de la enseñanza, gratuidad de la enseñanza básica, etc. La imprecisión y vaguedad del precepto supone que la autonomía vasca en materia de educación depende de la interpretación centrista o autonómica que se dé a las leyes orgánicas que desarrollen los principios directivos de la Constitución. Una interpretación administra-

²⁰⁰⁸ *Ibidem*, pp. 34-35.

²⁰⁰⁹ El artículo 16º del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos**: «1. Corresponde al País Vasco la competencia exclusiva en materia de Enseñanza en todos sus niveles y especialidades, incluida la formación profesional, sin otra limitación que el respeto a los principios contenidos en el artículo 27º de la Constitución, asumiendo el País Vasco el cumplimiento de las obligaciones que dicho precepto impone a los poderes públicos, de acuerdo con las normas básicas que, en garantía de tal cumplimiento, se dicten a tenor del n.º 30 del apartado 1 del artículo 149º de la Constitución. 2. Los títulos académicos y profesionales que hayan de tener validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán en la forma regulada por el Estado. 3. Los poderes públicos vascos garantizan el derecho a la educación de todos los ciudadanos y la participación democrática en la organización, gestión y control de la enseñanza en los términos que establezca una Ley del Parlamento Vasco.

El artículo 16º del **Texto definitivo**: «En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27º de la constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149º.1. 30º de la misma, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía».

tiva restringirá las competencias autonómicas. Una interpretación política las puede ensanchar. En la práctica, se ha limitado notablemente esta competencia autonómica, aunque es un hecho cierto que toda la enseñanza en Euskadi, desde los estudios primarios a las universidades, dependen del Parlamento y Gobierno vascos.

Una novedad del Estatuto aprobado en la Moncloa es que se relega a una Comisión Mixta de Transferencias, el estudio de las transferencias que hayan de realizarse en materia de enseñanza, tanto de los medios patrimoniales como personales con los que el Estado atiende sus servicios en el País Vasco. El traspaso se hará a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a las Diputaciones Forales (Disposición Transitoria Tercera, nueva).

* *Policía vasca*: Hasta última hora no se alcanzó un acuerdo sobre la redacción del artículo 17º, uno de los más arduos de la negociación, que regula, junto con la Disposición Transitoria Cuarta, el régimen de policía para «la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo». «También aquí hubo que acudir a la fórmula de que primero fueran las policías forales la policía autónoma y que luego se pudieran integrar en policía autónoma»²⁰¹⁰. Los poderes públicos vascos podrán acordar refundir los citados cuerpos en uno solo o «proceder a la reorganización precisa para el cumplimiento de las competencias asumidas» (artículo 17º.5). Todo ello sin perjuicio de la subsistencia, a efectos de representación, de los cuerpos forales históricos.

El Estatuto sólo reserva a la policía estatal las funciones extracomunitarias o supracomunitarias. El mando supremo depende del Gobierno Vasco y la coordinación con la policía estatal es llevada a cabo por una Comisión paritaria.

* *TV, Radio y Medios de Comunicación Social*: Fruto del consenso PNV-UCD, y a pesar de las protestas de la izquierda, se llega a un acuerdo en esta importante materia. Así, el artículo 19º incluye un apartado tercero (nuevo) que dice así: «... el País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines». Interesa destacar que el Proyecto de Gernika no alude, de forma expresa, a la radio, prensa y televisión, ni abre —como sí que lo hace el texto definitivo— una puerta a la posibilidad de que se fueran abriendo en Euskadi cadenas privadas de televisión²⁰¹¹. Recuérdese que el Estatuto catalán carece de esta importante posibilidad autonómica.

²⁰¹⁰ Declaraciones de GUEVARA en Master en Derecho Autonómico, *op. cit.*, p. 35.

²⁰¹¹ El artículo 19º del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos**: «1º Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de prensa, radio y televisión, y, en general, de todos los medios de comunicación social. 2. El País Vasco podrá disponer y crear sus propios medios de comunicación social, para el cumplimiento de sus fines».

El artículo 19º del **Texto definitivo**: «1. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social, respetando

Ya, por fin, en la propia mañana del 17 de julio quedaban unos problemas fundamentalmente políticos que se habían «aparcado» para que los cerraran el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOETXEA, y el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ: el tema *Navarra* y la famosa *Disposición Adicional*, relativa a la cláusula de reserva de los derechos históricos. A las tres de la tarde, aproximadamente, llegó a Madrid Carlos GARAIKOETXEA y reunió con SUÁREZ en el Palacio de la Moncloa, cada uno acompañado de dos ponentes.

* *La territorialidad autonómica*: Se menciona menos a Navarra en el texto definitivo, si bien se deja la puerta abierta a su posible incorporación a la Comunidad Autónoma a través del mecanismo constitucional (Disposición Transitoria Cuarta) requiriendo la decisión del Parlamento Foral (por mayoría simple de sus miembros) y la decisión última del pueblo navarro en referéndum (por mayoría de los votos válidos emitidos).

Hay que señalar asimismo que la redacción del artículo 2º (que distingue entre el *derecho a formar parte* del ente autónomo vasco, que lo tienen por igual Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra y el *ejercicio de dicho derecho*) es bien diferente a la del Proyecto de Gernika que reconocía «el *derecho imprescriptible de Navarra* a formar parte de la Comunidad Autónoma Vasca»²⁰¹².

Se suprime, además, la Disposición Transitoria Tercera del Proyecto de Gernika que alude a las adaptaciones estatutarias previstas para el supuesto de

en todo caso lo que dispone el artículo 20 de la Constitución. 2. La ejecución en las materias a que se refiere el párrafo anterior se coordinará con la del Estado, con respeto a la reglamentación específica aplicable a los medios de titularidad estatal. 3. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa, y en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines».

La redacción definitiva queda mejorada con la aprobación de la Disposición Transitoria Sexta (nueva) que dice así: «La coordinación en la ejecución prevista en el artículo 19º2 será de aplicación en el supuesto de que el Estado atribuya, en régimen de concesión, a la Comunidad Autónoma Vasca la utilización de algún nuevo canal de televisión, de titularidad estatal, que se cree específicamente para su emisión en el ámbito territorial del País Vasco, en los términos que prevea la citada concesión».

²⁰¹² El artículo 2º del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos**: «1. Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya tiene el **derecho imprescriptible** a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2. El territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco quedará integrado por los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y el de Navarra en el supuesto que decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria de la Constitución.

El artículo 2º del **Texto definitivo**: «1. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, **tienen derecho** a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2. El territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco quedará integrado por los Territorios Históricos **que coinciden con las provincias, en sus actuales límites de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Navarra**, en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.

que Navarra optara por la integración²⁰¹³ y se sustituye por el artículo 47°.2 (nuevo) que reza así:

«En el caso de que se produjera la hipótesis prevista en la Disposición Transitoria cuarta de la Constitución, el Congreso y el Senado, en sesión conjunta y siguiendo el procedimiento reglamentario que de común acuerdo determinen, establecerán por mayoría absoluta el procedimiento a aplicar para la reforma del Estatuto, que deberá en todo caso incluir la aprobación del órgano foral competente, el referéndum de los territorios afectados y la posterior aprobación, mediante Ley Orgánica, por las Cortes Generales».

Hoy por hoy sólo Álava, Guipúzcoa y Vizcaya forman parte de la Comunidad Autónoma, si bien es cierto que la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución permite que Navarra, cada cinco años, pueda replantearse la posibilidad de articularse en una autonomía conjunta: todo dependerá de la relación de fuerzas y de la voluntad mayoritaria de los navarros, hoy día descartada, según parece, en favor de una autonomía separada.

* *Cláusula de reserva de los derechos históricos*: La solución de compromiso y equilibrio entre las distintas fuerzas políticas que recogía la Disposición Adicional del Proyecto de Gernika, introducida como ya vimos a instancias del bloque nacionalista, fue también modificada en la negociación de la Moncloa. El texto a refrendar suprime la voluntad de autogobierno como fuente de adquisición de competencias y enmarca la expansión de autogobierno por títulos históricos en el ordenamiento jurídico²⁰¹⁴.

El dato histórico que merece resaltarse es la firma del **pacto político** a las seis y treinta de la tarde del 17 de julio de 1979 entre el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAÍKOETXEA, que contaba con el respaldo de los partidos políticos que representan el 80% de los votos del electorado vasco y el Presidente del Gobierno central, Adolfo SUÁREZ²⁰¹⁵.

²⁰¹³ La Disposición Transitoria Tercera del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vasco**: «En el caso de que Navarra decidiera su incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, se podrán introducir en el presente Estatuto las adaptaciones que se conengan con el órgano foral navarro competente a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución».

²⁰¹⁴ La Disposición Adicional del **Proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vasco**: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que, como tal, le puedan corresponder **en virtud de su Historia y de su voluntad de autogobierno**».

La Disposición Adicional del **Texto definitivo**: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que, como tal, le hubieran podido corresponder **en virtud de su Historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico**».

²⁰¹⁵ Adolfo SUÁREZ GONZÁLEZ, nació durante la II República Española en su pueblo de Avila, Cebrosos, el 25 de septiembre de 1932; su generación —la misma que la del rey JUAN CARLOS I— dará, sin duda, hombres más dotados intelectualmente que él, pero bien pocos supieron aprovechar como él sus aptitudes para la política. Algo de ello debió ver en Adolfo

El contenido del pacto suscrito entre ambos representantes se trasladará inmediatamente al Congreso de los Diputados y puesto en vigor por la correspondiente Ley Orgánica una vez que el mismo fuera sometido a referéndum y aprobado y ratificado por las Cortes Generales; la ratificación excluye la posibilidad de enmiendas parciales al texto refrendado. En suma, la Ley Orgánica constituye el ropaje jurídico de un pacto político entre el Estado y la comunidad vasca.

SUÁREZ el Gobernador Civil de Álava, HERRERO TEJEDOR, cuando le nombró Jefe de la Sección primera del Gobierno y delegado gubernativo. Entre los años 1961-63 SUÁREZ es nombrado Vicesecretario General del Movimiento y Director del Gabinete Jurídico de la Delegación Nacional de Juventudes, así como Jefe de la Inspección Central del Plan Provincial; en 1964, secretario general de Comisiones Asesoras; en 1965, Director de programación de TVE y, poco más tarde, Director de la Primera cadena con Aparicio BERNAL en la Dirección General de Radio-Televisión.

En el binomio 1967-68 SUÁREZ se inicia en la actividad parlamentaria del franquismo con el apoyo de su padrino, HERRERO TEJEDOR, ahora sin el poder político de antes, pero aún con grandes influencias en las instancias centrales del Estado desde su cargo de fiscal del Tribunal Supremo y, sobre todo, su buena imagen en el Palacio del Pardo, sede de residencia del general FRANCO. Así, en 1968 el procurador de la Novena Legislatura franquista colma sus aspiraciones políticas accediendo al cargo de Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Segovia de la mano del Ministro de la Gobernación Camino ALONSO VEGA. En la toma de posesión de su nuevo cargo, SUÁREZ, se proclama asimismo «*hombre del Movimiento*» cuando afirma: «Yo, que soy de un pequeño y querido pueblo, en una provincia también pequeña y querida, que he servido durante muchos años en el Movimiento y la Administración...tengo una idea bastante aproximada de lo que es la realidad española».

En 1969, el ministro SÁNCHEZ BELLA le nombró Director General de Radiodifusión y Televisión. A partir de esta fecha, será el mismísimo CARRERO BLANCO quien le promoció en las elecciones de 1971, de las que resultó elegido procurador por el tercio familiar, primer eslabón hacia un escaño parlamentario democrático. Pronto iniciará su aproximación hacia el artífice de la transición política, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Ministro Secretario General del Movimiento. SUÁREZ, junto con éste último y HERRERO TEJEDOR, jugará al efímero asociacionismo, que no se sabe bien en que iba a acabar. En 1975 promueve la asociación política Unión del Pueblo Español (UDPE), de la que fue elegido presidente; e inicia así un giro político hacia soluciones reformistas. Ese mismo año es nombrado Vicesecretario general del Movimiento y consejero nacional del mismo hasta la muerte de HERRERO TEJEDOR. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica y, tras la muerte de FRANCO (20-XI-1975), es nombrado en el mes de diciembre Ministro Secretario General del Movimiento. El 8 de junio de 1976 intervino en las Cortes con una amplia defensa del Proyecto de Ley de Asociaciones políticas.

En 1976, a raíz de la dimisión del Presidente ARIAS NAVARRO, fue propuesto en la tema del Consejo del Reino, junto a SILVA MUÑOZ y LÓPEZ BRAVO, para la designación del nuevo Presidente del Gobierno; el 3 de julio de 1976, el Rey JUAN CARLOS I dio a conocer su elección, en virtud de la cual, Adolfo SUÁREZ ocuparía la Presidencia. Desde entonces se convirtió en el principal promotor de la reforma política, culminada en diciembre de 1976, con la aprobación en referéndum de dicha reforma. Promotor de la Unión de Centro Democrático (UCD), de la que es Presidente, fue elegido diputado por Madrid en las elecciones del 15 de junio de 1977. Una vez aprobada la Constitución de 1978 y disueltas las Cortes Generales, la victoria electoral de UCD en las elecciones de marzo de 1979 le renovó su mandato presidencial. En febrero 1981, el Rey JUAN CARLOS I acepta la dimisión de SUÁREZ —a quien se le otorgó el título de Duque— y encargó la formación del nuevo Gobierno a Leopoldo CALVO SOTELLO. Adolfo SUÁREZ es también titular de otras condecoraciones: La Gran Cruz de la Orden Imperial del «Yugo y las Flechas», la del «Mérito Civil», Alfonso X el Sabio, Isabel la Católica, Carlos III, etc.

La idea de que estaba involucrado en un arriesgado pacto político era común a ambas partes. Xabier ARZALLUZ ha dado estas pinceladas del ambiente vivido en el Palacio de la Moncloa.

«La negociación de la Moncloa quedó en realidad rota la última noche. La pasamos entera, tensos e insomnes, en el Palacio del Presidente del Gobierno. Dábamos vueltas por los salones y el jardín mientras los prohombres de UCD discutían entre ellos. A Suárez lo dejaron solo. Con Pérez Llorca y Chus Viana, y de después de una larga mañana, entrada ya la tarde, con el Congreso en vilo y ocupado por un ejército de periodistas, con horas de retraso sobre la hora fijada, ceramos el pacto. Eramos conscientes, uno y otros, de que nos jugábamos el tipo. Suárez porque sabía que muchos no le iban a perdonar lo que consideraban traición a la patria. Nosotros porque sabíamos que nos esperaban igualmente, acusándonos de cesión y debilidad»²⁰¹⁶.

Miguel de UNZUETA, Presidente de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, se mueve también en las coordenadas del **pacto político** al referirse al Estatuto:

«Para encuadrar la cuestión, hay que recordar que la mayoría del pueblo vasco autóctono, rechazó la Constitución, lo que en términos democráticos supone, sin entrar en otras consideraciones, que la norma constitucional quedó aquí privada del consenso social que justifica su legitimación. Esta inestable situación quedó equilibrada, de una manera atípica, dentro de las ortodoxias de la teoría del Estado nacional, con la aparición del Estatuto de autonomía. En estos dos datos, está el quid de la cuestión.

Si en aquel momento hubo Estatuto de Autonomía no fue porque existía una Constitución, sino porque se produjo un acuerdo político, legitimado por el consenso social mayoritario, entre quienes aceptaban la Constitución y quienes no la asumían. De aquí que pueda decirse que el nacimiento del Estatuto fue una transacción política en la que cada parte cedió algo de sus pretensiones.

Con frecuencia se olvida que este acuerdo político no pretendió resolver una cuestión de límites territoriales, o unas divergencias presupuestarias, o una discusión entre instituciones, sino que trató de dar salida a una pugna entre identidades nacionales, hecho fundamental que sólo desde la imprudencia política, pudiese ser olvidado. Por ello, el ropaje jurídico con que se revistió el acuerdo no puede ser, en ningún aspecto, pretexto para desvirtuar la verdadera naturaleza de la cuestión, ni debe prevalecer sobre el significado de aquel acuerdo, ni servir de argumento para limitar su contenido»²⁰¹⁷.

²⁰¹⁶ Vid. ARZALLUZ, Xabier, *Hace seis años*, op. cit., reproducido en su libro *Entre el Estado y la libertad*, op. cit., pp. 130-133.

²⁰¹⁷ Vid. UNZUETA, Miguel de, *Luces y sombras del Estatuto*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1989.

Desde el lado gubernamental, la tesis del pacto político ha sido defendida por el entonces Ministro de Asuntos Exteriores de UCD y diputado al Congreso por Guipúzcoa, Marcelino OREJA AGUIRRE²⁰¹⁸, en un artículo publicado con motivo de la aprobación por la Ponencia constitucional del Estatuto Vasco en *El País*, el 21 de julio, en el que, entre otras cosas, dice la siguiente:

«... se han venido abajo estereotipos falsos y recelos absurdos alimentados por prejuicios torpes e incomprensiones injustificadas. Los vascos han visto el respeto y la comprensión que sus aspiraciones tienen en una España que quiere conjugar la unidad de su realidad nacional con la afirmación de la identidad de los pueblos que la integran. Muchos han descubierto el talante negociador, la voluntad dialogante, el deseo de concordia de los vascos. La esencia del Fuero es el pacto; la reivindicación histórica de las provincias vascongadas no ha sido otra que la adecuación de su régimen histórico a un ordenamiento constitucional moderno mediante la negociación y el pacto entre sus representantes y los responsables de la Administración del Estado.

Cabría decir que acabamos de lograr una reintegración foral por vía estatutaria. Para quien, como el que escribe, proviene de una antigua tradición fuerista, la solución dada al pleito vasco está cargada de ilusionadas expectativas. Esa solución no es un producto ideológico ni un expediente doctrinario y exótico. Es una solución plenamente arraigada en la mejor tradición vascongada. En términos forales, sería lícito decir que se han restaurado, finalmente, las libertades vascongadas, aquellas libertades de las que alguien dijo, en 1839, que eran las últimas libertades españolas, y que eran, además, ley fundamental de nuestra Monarquía»²⁰¹⁹.

El Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, ponderando mucho sus palabras, y con motivo del décimo aniversario de la aprobación Estatuto de Gernika ha dicho, entre otras cosas, que:

«Sobre todo, la que no había que hacer era que el Estatuto pareciera una concesión graciosa del poder central porque era —y es— un imperativo de la convivencia democrática y, concretamente, de nuestra Constitución. El pueblo vasco tenía derecho al Estatuto como tiene derecho a profundizar en sus posibilidades de desarrollo. Ambas cosas se funden en la Constitución que nos rige. Las competencias no se ceden sino que se transfieren porque no somos un Estado centralista sino un Estado de las autonomías»²⁰²⁰.

Una vez alcanzado el acuerdo definitivo en el Palacio de la Moncloa y finalizado, ese mismo día —17 de julio— el plazo para emitir el Informe de la

²⁰¹⁸ Una vez aprobado el Estatuto, OREJA sería nombrado en 1980 Delegado del Gobierno central en la Comunidad Autónoma vasca.

²⁰¹⁹ Vid. OREJA, Marcelino, *Estatutos y fueros*, *El País*, 21 de julio de 1979.

²⁰²⁰ Declaraciones de Adolfo Suárez en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1989, Cuadernillo *Estatuto diez años*, pp. 4-5.

Ponencia conjunta, los portavoces de los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados dirigen un escrito —redactado por los diputados de UCD y PNV— al Presidente de la Cámara, Landelino LAVILLA ALSINA, solicitándole que tome la iniciativa en orden a conseguir la inmediata tramitación parlamentaria del Estatuto Vasco en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados²⁰²¹. De acuerdo con este escrito, y en cumplimiento de la dispuesto en el artículo 90° del Reglamento Provisional de la Cámara, LAVILLA ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de dicho *Informe* junto con los votos particulares presentados en el curso del debate y mantenidos para su defensa ante la Comisión²⁰²².

1.8.3.3. El debate en la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos

El día 21 de julio se reúne, en sesión extraordinaria, la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos para debatir y votar el Informe de la Ponencia. El Presidente, Emilio ATTARD, hace uso de la palabra para destacar, ante todo, el momento histórico del debate autonómico que coincidía, precisamente, con el 103° aniversario de la abolición foral: «... Quizá se alce alguna voz sobre la premura de esta convocatoria; premura, la dispuesta por el Reglamento, y premura, la exigida por nuestra conciencia, para tratar de poner fin legislativo a este instrumento de pacificación. Premura que quedará, anecdóticamente, en la Historia; y, precisamente, la que recordará cualquier historiador será que —como recordaba hoy nuestro ponente, el señor Oreja— hoy, hace ciento tres años —el 21 de julio de 1876—, quedaron abolidos los Fueros. Si de esta suerte, hoy alcanzásemos el acuerdo pleno que supone la «restitutio in integrum» del Derecho Público Foral al País Vasco, nosotros preferiríamos optar por la consecuencia de la Historia y no por la minúscula referencia de la Ley²⁰²³.

Iniciado el debate se plantean varias cuestiones de orden. Manuel FRAGA IRIBARNE, de Alianza Popular, denuncia las prisas y la insistencia de la Pre-

²⁰²¹ El escrito de referencia decía así: «Que se celebre una sesión extraordinaria de la Comisión Constitucional de la Cámara con el concurso y asistencia de una Delegación de la Asamblea proponente (es decir, la Asamblea de Parlamentarios Vascos), sesión en la que se deberán debatir y optar, hasta el agotamiento del trámite, el texto elaborado por la Ponencia de la Comisión Constitucional y la Ponencia de la Asamblea proponente sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco» (Cfr. *Deia*, Bilbao, 19 de julio de 1979).

²⁰²² Vid. la resolución de la presidencia del Congreso de los Diputados, de 17 de julio de 1979, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 657; Vid. el Informe de la Ponencia conjunta y los votos particulares particulares en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie H, n.º 8-1, 1, de 1 de agosto de 1979, pp. 4211 a 4216, inclusive y 42/16 y 42/21, respectivamente.

²⁰²³ Vid. Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 3, de 21 de julio de 1979.

sidencia por resolver de inmediato los múltiples escollos que quedaban por resolver en el texto definitivo a la vez que protesta por la forma en que se había desarrollado la negociación extraparlamentaria en el Palacio de la Moncloa²⁰²⁴. No obstante, FRAGA enumera doce razones para votar a favor del Estatuto Vasco, una vez que sus motivos de desacuerdo habían quedado aceptados, de una forma u otra, por la Ponencia mixta²⁰²⁵. Su argumentación parece, en prin-

²⁰²⁴ «Desde el primer momento —dijo FRAGA— hemos dicho que la diligencia en los trabajos parlamentarios es una cosa, y las prisas injustificadas, otra. Ni podemos aprobar la ostentosa minusvalorización de los órganos parlamentarios en negociaciones paralelas, en la fecha de la Ponencia, ni podemos aceptar la reunión de esta Comisión —prevista, hace todavía unos días, en septiembre, cuando estaban vigentes esos mismos artículos— en un sábado y un domingo, sin publicación previa de los textos en el «Boletín Oficial de las Cortes», sin tiempo para las consultas necesarias con las respectivas bases políticas y habiendo recibido, justamente al principio de esta reunión, los motivos de desacuerdo mantenidos por otros Grupos. Nos parece, esto, exactamente, el modelo de lo que hubiera sido mejor no hacer en asunto de tanta trascendencia. Lamentamos que ello constituya un motivo más de preocupación en este momento de tantas frustraciones y de tantas esperanzas» (nota precedente).

²⁰²⁵ «Más del 80 por ciento de nuestros iniciales motivos de desacuerdo al texto original han sido aceptados en el texto definitivo. Así, en efecto, sucede con el motivo primero, que pedía una declaración expresa de que la Comunidad Autónoma Vasca se constituya dentro del Estado español, y de la realidad nacional de España, y con el motivo segundo, que pedía la supresión del número 2 del artículo 10, equivalente en alguna interpretación a una declaración de soberanía del pueblo vasco, incompatible con la unidad de la soberanía popular de la Nación española. Los poderes de los órganos de la Comunidad autónoma emanan del Estatuto y de la Constitución; no hay soberanía residual ni derecho de autodeterminación en contra de la sagrada unidad de España. El motivo tercero de desacuerdo, relativo a la disposición adicional, ha sido básicamente aceptado al quedar redactado en un sentido foral, de «mejoramiento del fuero», pero dentro del ordenamiento jurídico vigente, sin referencias inadecuadas a un voluntarismo de autogobierno. Los motivos cuarto, quinto y sexto de desacuerdo, relativos a las competencias de la Comunidad Autónoma Vasca, han quedado también básicamente asumidos en los cambios redaccionales de los artículos 10 al 20 del Estatuto, que han aclarado el encaje de los mismos dentro de la Constitución y, en todo caso, la supremacía de ésta. Esto no quiere decir, naturalmente, que algunos de estos puntos no debieran haberse mejorado aún más, ni que debemos de ver con preocupación, en particular, algunos extremos, sobre todo en materia de enseñanza, cultura, justicia y orden público; pero no queremos dejar de reconocer lo que se ha mejorado, ni de aportar nuestro grano de esperanza y comprensión al futuro desarrollo autonómico, aunque sea sumiendo algunos riesgos.

Nosotros, en nuestro motivo séptimo de desacuerdo, éramos partidarios de llevar el tema de los conciertos económicos a una ley orgánica; pero, a la vista de las mejoras de redacción y del expreso reconocimiento del principio de solidaridad entre todas las regiones de España, no planteamos objeción a su inclusión en el Estatuto, restableciendo una vieja tradición foral vasca. El octavo motivo de desacuerdo, relativo a la Justicia, ha sido sustancialmente asumido en la nueva redacción del artículo 33, que asume la plena vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las competencias del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo. El noveno motivo de desacuerdo no ha sido aceptado, pero es obvio que ello no puede impedir la plena vigencia del artículo 153 de la Constitución, que es norma superior al Estatuto Vasco, de lo que hacemos expresa declaración y reserva en este momento. El décimo motivo de desacuerdo ha sido también básicamente asumido en la nueva redacción del artículo 43. El undécimo motivo de desacuerdo no ha sido aceptado, pero lo retiramos, por entender que, en régimen parlamentario, normalmente, el Gobierno de la Nación tendrá mayoría suficiente en el Parlamento para que éste asuma la iniciativa, cuando proceda, de la reforma del Estatuto. Las cuestiones semánticas, planteadas en el motivo doce de los desacuerdos, han quedado igualmente asumidas o aclaradas,

cipio el preludio de un acuerdo sobre el Estatuto Vasco. ¡Qué distintos serán los argumentos que cuatro meses más tarde, con ocasión de la ratificación por el Congreso de los Diputados, llegaría a pronunciar FRAGA!²⁰²⁶.

Blas PIÑAR, dirigente de Fuerza Nueva y representante del Grupo Mixto, tras expresar su protesta por la forma en que se había desarrollado el debate, expone a la Comisión su discrepancia con todos y cada uno de los artículos del Estatuto²⁰²⁷. Ambos diputados abandonaron la Comisión Constitucional después de realizar sus intervenciones.

Poco más de siete horas necesitó la Comisión Constitucional para aprobar el Estatuto Vasco. Son pocas las innovaciones que se hacen en este trámite parlamentario y que se incorporan al texto a refrendar:

* *La nacionalidad vasca*: Se sustituye la referencia a la «realidad nacional» del pueblo vasco por la expresión «nacionalidad» y se introduce la mención al «Estado español» dentro del cual se constituye aquél en Comunidad Autónoma.

* *Derechos y deberes*: Se modifica el artículo 9º.1 que señalaba que «los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los establecidos por la Constitución», sustituyendo el último inciso por «son los establecidos en la Constitución» (paralelismo con la supresión de la afirmación del artículo 41º, según el cual, «el ejercicio de estas facultades no podrá determinar una presión fiscal inferior a la media en el resto del Estado»).

* *Convenios con otras Comunidades Autónomas*: El artículo 22º.1 es aprobado con una enmienda *in voce* del centrista Oscar ALZAGA VILLAMIL, que hace referencia a las relaciones de las Comunidades Autónomas entre sí y su conocimiento o autorización, en su caso, por las Cortes Generales²⁰²⁸.

en la mayor parte de los casos. Por todo ello, hemos decidido no presentar votos particulares al Informe de la Ponencia, objeto de un amplio acuerdo entre, prácticamente, todos los Grupos políticos del Congreso, contribuyendo así a que nazca con posibilidades de arraigo un texto de tan grande importancia histórica y cuyo fracaso sería, sin duda alguna, de la mayor trascendencia para el futuro del País Vasco y de España entera» (*Ibidem*).

²⁰²⁶ Sobre el tema me remito a la dicho *infra*, epígrafe 1.8.6.2, pp. 951-953 de esta misma Sección.

²⁰²⁷ «Un voto discordante —dijo Blas PIÑAR— a cada uno de los artículos del Proyecto de Estatuto ha sido el mío, toda vez que se me impidió defender una enmienda a la totalidad. Por consiguiente, desearía que quede constancia en este Informe, no por deseo mío expreso, sino por cumplimiento del requisito reglamentario, de que hay, al menos, un voto discordante a todo el Proyecto de Estatuto, y a todos y cada uno de los artículos que integran dicho Proyecto».

²⁰²⁸ El texto de la enmienda «*in voce*» aprobada dice así: «1. La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados Convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes, o alguna de las Cámaras, manifestaran reparos en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo tercero de este artículo.

* *Parlamento Vasco*: El artículo 26º.5 es aprobado con una enmienda presentada por otro centrista, MARTÍN RETORTILLO, referente al procedimiento electoral del Parlamento Vasco²⁰²⁹.

* *Territorialidad autonómica*: El artículo 47º.2, que regula la posible reforma estatutaria en el caso de producirse la anexión de Navarra, es objeto de una nueva redacción motivada por otra enmienda del diputado MARTÍN RETORTILLO²⁰³⁰. Este artículo, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, será objeto de una viva polémica en el debate de ratificación, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, ante el temor de una posible interpretación reduccionista por parte de UCD de Navarra²⁰³¹.

* *El euskara*: Considerado en el Proyecto de Gernika «la lengua propia del pueblo vasco», pierde ahora el artículo determinado.

* *Competencias exclusivas*: El listado del Proyecto de Gernika se mantiene pero se introducen cláusulas como «sin perjuicio de la dispuesto en el artículo... de la Constitución» y otras similares.

* *Disposición Transitoria Novena (nueva)*: Fue aprobada a iniciativa del portavoz del PNV, Marcos VIZCAYA RETANA, y contempla la posibilidad de que una vez aprobada la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía, el Consejo General del País Vasco pudiera denominarse *Gobierno Provisional del País Vasco*²⁰³².

Una vez concluida la deliberación y la votación del articulado del Estatuto, **se abre el debate a la totalidad** para después proceder a la **votación del**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos, el Convenio entrará en vigor. 2. La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otros territorios históricos forales para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia, siendo necesaria su comunicación a las Cortes Generales. A los 20 días de haberse efectuado esta comunicación, los Convenios entrarán en vigor. 3. La Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

²⁰²⁹ El texto de la enmienda dice así: «Una Ley electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de ineligibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro de su ámbito territorial».

²⁰³⁰ El texto de la enmienda incorporado al texto definitivo es del siguiente tenor: «En el caso de que se produjera la hipótesis prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, el Congreso y el Senado, en sesión conjunta y siguiendo el procedimiento reglamentario que de común acuerdo determinen, establecerán por mayoría absoluta el procedimiento a aplicar para la reforma del Estatuto, que deberá en todo caso incluir la aprobación del órgano foral competente, el referéndum de los territorios afectados y la posterior aprobación, mediante Ley Orgánica, por las Cortes Generales».

²⁰³¹ Sobre el tema me remito a lo dicho *supra*, epígrafes 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de esta misma Sección.

²⁰³² La Disposición Transitoria novena aprobada decía así: «Una vez promulgada la Ley Orgánica que aprueba este Estatuto, el Consejo General Vasco podrá acordar el asumir la denominación de Gobierno Provisional del País Vasco, conservando en todo caso las actuales funciones y régimen jurídico hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria primera del mismo».

conjunto del texto. Este debate da ocasión de conocer la actitud de las fuerzas políticas ante el Estatuto Vasco. Parece aconsejable, dada la trascendencia histórica y política del tema, prescindir de la síntesis y dejar hablar a los más caracterizados portavoces de los Grupos Parlamentarios.

El diputado José María BENEGAS, en nombre del Grupo Socialista Vasco de la Comisión, declara que: «... éste no solamente es un gran triunfo del pueblo vasco, sino que al mismo tiempo es un triunfo de los partidos y de las fuerzas parlamentarias que en Euskadi y en todo el Estado español hemos creído siempre en la vía de la negociación, en la vía del Parlamento, del entendimiento y de la discusión, frente a las vías violentas que pretenden imponer sus alternativas por la fuerza de las armas, sin respetar la voluntad mayoritaria de nuestro pueblo y de las instituciones democráticas surgidas a partir del proceso emprendido el 15 de junio de 1977. Quiero señalar, por tanto, que éste es un gran éxito, un gran éxito del pueblo vasco, pero también es un gran éxito de la democracia frente a la violencia, del diálogo frente a la intransigencia; un gran éxito de la vía parlamentaria frente a los que cuestionan o tratan de cuestionar todo el proceso democratizador iniciado el 15 de junio y que ha tenido dos grandes momentos históricos culminantes: uno de ellos, la aprobación de nuestra Constitución y otro, en mi opinión, la aprobación por esta Comisión Constitucional del Estatuto de Autonomía para Euskadi»²⁰³³.

Para el diputado del PNV, Xabier ARZALLUZ, el texto aprobado: «no es... nuestro Estatuto, ni el de nadie probablemente, porque es precisamente obra del trabajo colectivo, de reparos mutuos, de consenso; y tiene para mí tres notas: primera, que es el inicio de una nueva y diferente concepción del Estado. Segunda, que supone la restauración por nuestra parte de la mejor tradición vasca, que no es la violencia (durante siglos nuestros mayores defendieron su derecho a través del diálogo y del pacto). Y, tercera, que supone también una autonomía abierta, sin renuncia a los derechos que un pueblo posee no sólo por su tradición, por su evolución histórica, sino por el hecho de ser tal pueblo, con manifestación de seguir en la profundización de su autogobierno por el diálogo, por el pacto, por el consenso mutuo y sin lesión de los derechos o intereses de los demás. Deseamos que esta Euzkadi, que a partir de este texto jurídico se vaya haciendo, sea no precisamente una comunidad aislada en un privilegio, sino solidaria en una responsabilidad. Quisiéramos poder aportar a los demás nuestro trabajo en la consecución de una democracia política y económica, y llegar a ser no un factor de desestabilización, sino un factor de estabilidad».

El diputado ALAVEDRA MONER, de la Minoría Catalana, estima que: «El marco constitucional español permite un Estatuto de Autonomía válido para Euskadi, y hoy entiendo que es un día importante porque se empieza a

²⁰³³ Seguimos en la exposición el Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, n.º 3, de 21 de julio de 1979, pp. 87 y siguientes.

poner en práctica uno de los grandes desafíos que va a tener nuestra legislación: la transformación de un Estado centralista en un Estado autonómico. No puedo desprenderme en este momento de mi condición de diputado catalán y quiero afirmar que deseo tener la esperanza de que nosotros también podamos volver a Cataluña con el Estatuto de Sau, un Estatuto distinto del vasco, porque, como he dicho anteriormente, responde a una realidad distinta, pero que Cataluña necesita hoy, después de largos años de espera, para recuperar sus libertades y afirmar su identidad».

Por su parte el portavoz de Coalición Democrática, CARRO MARTÍNEZ, afirma un tanto retóricamente que: «... este es un triunfo del pueblo vasco, pero yo entiendo que la que es un triunfo del pueblo vasco es también un triunfo de España, pues todos los triunfos de España son triunfos del pueblo vasco, y todos los triunfos del pueblo vasco son triunfos de España».

El diputado MARTÍN TOVAL, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, reitera las ideas ya avanzadas por el resto de los representantes de los distintos grupos parlamentarios: «... [el Estatuto es] el instrumento... para abrir las puertas a la pacificación y normalización política y social de Euskadi». Cuidó de señalar que: «... hay un condicionamiento fundamental, que Cataluña tiene que agradecer al Estatuto Vasco, y es que el Estatuto Vasco es una realidad. Porque si el Estatuto Vasco no fuera una realidad, seguramente el Estatuto de Cataluña tampoco la sería y, posiblemente, no la serían tampoco los restantes Estatutos de las nacionalidades y regiones que han de venir y pasar por estas Cortes».

Al consumir en la Comisión Constitucional su turno a favor de la totalidad, el diputado comunista, Santiago CARRILLO, significó que el Estatuto resolvía dos problemas: por un lado, «el pueblo vasco recupera la esperanza, la ilusión en el fin de la opresión centralista que durante largos años ha cohibido, ha interrumpido su desarrollo, el desarrollo de su cultura, el desarrollo de sus instituciones». Y, en segundo lugar, «ahora es cuando podemos empezar a creer que la unidad de España va a ser algo efectivo, real, sólido, porque se va a sentar en el consentimiento libre de cada uno de sus pueblos y no en la opresión de un poder centralista». A diferencia de otros miembros de la Ponencia, CARRILLO se congratula del método seguido para elaborar el texto definitivo —el pacto político— y felicita la ardua labor desarrollada por los Presidentes SUÁREZ y GARAIKOETXEA, cuya «participación en la solución de esta cuestión ha sido positiva y ha ayudado al final fructífero que estamos constataando en este momento».

Para el diputado Alfonso GUERRA, del Grupo Parlamentario Socialista, los socialistas defienden el Estatuto Vasco, en primer lugar, por «nuestra concepción federal del Estado» y, además, con la esperanza de que «el contencioso histórico del País Vasco quede cerrado de una vez por todas con el texto de este Estatuto de Autonomía para Euskadi, cuyo primer paso será —y ésta es nuestra llamada concreta— el fin de la violencia y la intolerancia y el renacer de la convivencia, la democracia y la libertad para el tan admirado pueblo vasco». Desde la perspectiva del consenso que había seguido el PSOE desde

el inicio de la transición en España, GUERRA aboga por las razones políticas que justifican la resolución del contencioso vasco: «... no queríamos [los socialistas] suscitar enfrentamientos por razones jurídicas más a menos importantes; creíamos que razones políticas imponían el acuerdo y, por tanto, en el documento que elaboramos hacíamos una llamada a la negociación entre las fuerzas políticas vascas, principalmente el Partido Nacionalista Vasco y el Partido del Gobierno. Fruto de esta negociación es este Estatuto».

Desde su condición de miembro del Partido del Gobierno (UCD), MARTÍN RETORTILLO BAQUER, afirma «que nadie piense que con la aprobación del Estatuto quedarán resueltos todos los problemas. En modo alguno. El esfuerzo por nuestro entendimiento debe llegar, debe continuar no sólo hasta la posible, sino más allá de la posible. Lo importante es que ahora hay ya un cauce, y un cauce democrático, un cauce de comunicación, de participación, un cauce de relación, un cauce de entendimiento».

En la que toca al turno de intervenciones de los representantes de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, Juan María BANDRÉS, de Euskadiko Ezkerra, declara que: «hoy... es un día de gran alegría para Euskadi y también de gran alegría para el resto del Estado español, porque hoy se entierra una época que queremos olvidar definitivamente y para siempre; porque hoy se emprende, de verdad, el camino de la paz». Debía hacerse el esfuerzo de asumir el problema vasco en su globalidad, intentando lograr una pacificación auténtica y de largo alcance, para la cual, era necesario al existir, a través del artículo 62 de la Constitución, una prerrogativa regia de concesión de indultos, normalizar la vida de los presos y exiliados vascos por razones políticas».

La actitud de PSE-PSOE la resumió así AGUIRIANO FORNES: «[El Estatuto] ... es superador de un triste pasado, pero también es integrador para la paz y convivencia en el seno de Euskadi y para la solidaridad y fraternidad con todos los pueblos de España».

El diputado GUIMÓN UGARTECHEA, de la UCD del País Vasco, destaca que la institucionalización política de Euskadi persigue tres objetivos: «devolver a los vascos su derecho histórico a lograr todo el régimen de autonomía necesario para el mantenimiento y desarrollo de nuestras peculiaridades». Después «cancelar con esa devolución el contencioso autonómico derivado de la guerra civil». Y, por último, «defender escrupulosamente el principio de que el poder constituyente reside en la totalidad del pueblo español».

El último en hacer uso de la palabra fue el Presidente de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el Senador del PNV, Miguel de UNZUETA, quien considera que la aprobación por las Cortes Generales del Estatuto de Autonomía del País Vasco supone el reconocimiento y desarrollo de «la autonomía del pueblo vasco» y el reconocimiento de «la realidad histórica de un pueblo que desde las brumas de la Historia hasta hoy sigue existiendo a través de tantos avatares, uno felices y otros funestos». UNZUETA aludió a la reserva de derechos y la protesta que, una y otra vez en la reciente Historia de Euskal-

Herria, habían formulado siempre los vascos y, en especial, quienes habían desempeñado puestos de responsabilidad política. En clara alusión a la Disposición Adicional del Estatuto, UNZUETA constata que «la autonomía puede seguir perfeccionándose, puede seguir desarrollándose, pero siempre por la vía del diálogo, del pacto, que, en definitiva, es la libertad y la democracia; no por el camino de la violencia».

A petición del Grupo Socialista, y tal y como se hizo en el debate constitucional, se **procede a continuación a la votación nominal**, siendo aprobado el Estatuto Vasco por unanimidad con la ausencia de los diputados Juan Carlos AGUILAR MORENO, del Grupo Parlamentario Socialista; Blas PIÑAR LÓPEZ, de Unión Nacional integrado en el Grupo Parlamentario Mixto y el guipuzcoano, enrique MÚGICA HERZOG, del Grupo Parlamentario Socialista Vasco²⁰³⁴.

El Presidente de la Comisión Constitucional, Emilio ATTARD, reclamó la corresponsabilidad del éxito del Estatuto, que alcanzaba por igual a la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y a la Comisión Constitucional que habían examinado y superado los motivos de desacuerdo, evitando el grave deterioro político que el común fracaso hubiera entrañado para el País Vasco y para el Estado²⁰³⁵. En el capítulo de agradecimientos, ATTARD, re-

²⁰³⁴ Vid. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 659.

²⁰³⁵ «Señores parlamentarios todos —con estas palabras comenzó ATTARD su intervención en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados—, en nombre propio y en el de la Mesa debo proclamar, con la conciencia tranquila de haber cumplido un deber histórico, con la seguridad de que todos sentís en vuestro corazón la plena satisfacción de haber resuelto un contencioso que ciento cincuenta años envenenó a los españoles entre sí, que si alguna vez en nuestra Historia se hubiera podido hacer patente de manera rotunda, inequívoca, diáfana, la capacidad creadora del diálogo, de la convivencia, de la discusión civilizadora con aceptación de puntos de vista de unos y de otros, es decir, de la democracia, que esto es lo que ha constituido nuestra labor en Ponencia y en Comisión, ésta ha sin duda la ocasión estelar. Acabamos de elaborar un texto que en el marco de nuestra Constitución, plenamente constitucionalizado el Estatuto de Guernica, va a permitir la convivencia libre, pacífica y solidaria del pueblo vasco con los demás pueblos de España. Hemos puesto la primera piedra para cerrar un proceso de incomprensiones y de celos que en más de una ocasión contribuyó a conducir nuestro quehacer colectivo por rumbos trágicos y hasta sangrientos, y que hoy presentaba de nuevo esas amargas perspectivas. Yo estoy seguro que, con la ayuda de Dios, este texto del Estatuto aprobado hoy podrá restañar las heridas y restablecer la paz entre el pueblo vasco y los demás pueblos de España. Renovando una gloriosa tradición, el pueblo vasco, a través de su autonomía recobrada en el seno de un Estado moderno y eficaz, va a poder afrontar su pacificación y su propia reconstrucción moral, siendo capaz, como lo fue en las horas más gloriosas de nuestra Historia común, de aportar la capacidad de sus hombres y de sus instituciones en pro de comunes y grandes empresas hispánicas. En medio de los problemas que no nos conturban, este acto debe renovar la esperanza en nuestras instituciones, en las que nosotros hemos creado desde el 15 de junio de 1977, que han sabido responder al reto permitiendo y enmarcando un proceso ejemplar de negociación, llevando hoy en este acto un mensaje de paz a toda España. Libertad, paz, autonomía, que en nuestro sentir y en nuestra voluntad van a permitir que se perfeccione la verdadera unidad de la Nación española, la que proclama la Constitución, la única que está en nuestros corazones, y lo dice uno cuyo corazón late en estos momentos emocionadamente».

conociendo que el trámite parlamenatrio constituía el refrendo de un **pacto previo**, destacó los dos protagonistas de la negociación estatutaria ajenos al Congreso de los Diputados: el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOETXEA, y Adolfo SUÁREZ, Presidente del Gobierno²⁰³⁶.

Las intervenciones parlamentarias ponen de relieve el **valor político** del Estatuto Vasco. Por primera vez en 140 años, parecen coincidir la mayoría de los partidos estatales y la mayoría existente en Euskal-Herria.

1.8.3.4. Repercusiones en el País Vasco

Con la **publicación, el 1 de agosto, del Dictamen de la Comisión Constitucional** en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*²⁰³⁷ se agota la fase de tramitación parlamentaria del Estatuto. Unos días antes, el 23 de julio, el Consejo General del País Vasco había expresado su satisfacción por el resultado logrado en las Cortes Generales valorando «muy positivamente» el texto finalmente consensuado con la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Para la institución preautonómica vasca el Estatuto podía abrir una etapa histórica «nueva, fecunda y esperanzadora en la Historia del País Vasco» y en «solidaridad» con el resto de los pueblos del Estado²⁰³⁸.

²⁰³⁶ «... de la que no puedo olvidarme —dijo ATTARD al concluir su discurso político— es de aquellos hombres que, sin estar hoy entre nosotros —alguien los ha mencionado ya—, han hecho posible con sus desvelos, con su capacidad de transacción y compromiso, este **pacto que fue previo** al trabajo de la que los demás teníamos que confrontar, discutir y resolver. Yo no puedo olvidar ni al Presidente Suárez, y la efectiva colaboración que le prestó José Pedro Pérez Llorca; ni al Presidente Garaicoechea, que también hizo cuanto pudo para que hoy esto sea un día glorioso para los vascos y para los españoles todos». (El subrayado es nuestro).

²⁰³⁷ Vid. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie H, n.º 8-II, de 1 de agosto de 1979, pp. 42/23 a 42/38, inclusive.

²⁰³⁸ El texto íntegro del comunicado oficial del Consejo General del País Vasco, de 23 de julio de 1979 (Vid. *Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco*, n.º 33, de 24 de enero de 1980, p. 382) decía así: «Llegada la fase decisiva del proceso de preparación y aprobación del proyecto de Estatuto, que pronto se someterá a la ratificación por parte del pueblo vasco en su conjunto, el Consejo expresa su satisfacción por el resultado logrado. El Consejo valora muy positivamente el texto final del proyecto de Guernica y estima que este Estatuto podrá abrir una etapa auténticamente nueva, fecunda y esperanzadora, en la Historia del País Vasco. Culminan en este proyecto los esfuerzos y los deseos de muchos hombres de buena voluntad que, desde distintos ángulos ideológicos, partidos y clases sociales, pretenden buscar un camino de paz para Euskadi, que tanto la necesita en este momento.

El propio Consejo declara que con la ultimación del proyecto de Estatuto se ha cumplido uno de los objetivos, quizá el más importante de los que se le confiaron en el momento de su constitución, como es el logro de una forma inmediata de autogobierno que resulte compatible con la actual estructura del Estado y con la genuina solidaridad entre los pueblos que los constituyen. Estima, por otra parte, que el Estatuto puede producir un marco adecuado para poder afrontar nuestra grave crisis económica, especialmente por el restablecimiento de la confianza moral, base ineludible de la recuperación.

Finalmente, el Consejo quiere expresar su felicitación a todas las personas que, mediante un trabajo tenaz e inteligente, han intervenido en la redacción, discusión y articulación definitiva del Estatuto».

El 20 de julio, desde París, el Lehendakari del Gobierno Vasco en el exilio, Jesús María DE LEIZAOLA, manifiesta, su satisfacción por la aprobación del Estatuto y realiza, situándose en una perspectiva histórica, una valoración positiva del contenido autonómico: «Verdaderamente la aprobación del Estatuto de Gernika es un hecho fundamental. Es decir, que ni en 1839, ni en 1876, ni en 1931 se alcanzaron las cotas que ha alcanzado el Estatuto de Gernika. En esta ocasión la representación popular es auténtica, dado que ha participado todo el pueblo y no unas clases... (el Estatuto) se ha conseguido con la participación innegable del pueblo de Euskadi»²⁰³⁹.

El 25 de julio, el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOETXEA, se traslada a Euskadi Norte para visitar al Presidente del Gobierno Vasco en el exilio. La reunión tiene lugar en la sede del PNV en Bayona, villa Izarra (Beyris). Asisten a la misma una representación del EBB y algunos parlamentarios junto con Juan María VIDARTE y Emilio GUEVARA, protagonistas directos de la primera y segunda fase estatutaria, respectivamente²⁰⁴⁰. La reunión finaliza sin que se llegue a ningún acuerdo sobre la fecha de regreso de LEIZAOLA al País Vasco peninsular, pero sí se considera conveniente que este último no presida el Gobierno Provisional Vasco que surgiría tras la aprobación del Estatuto y antes de la celebración de las primeras elecciones al Parlamento Vasco. La reunión termina con una cena ofrecida por el Presidente de la Junta municipal de Laburdi, en Bidartea, al término de la cual, los asistentes recibieron como obsequio billetes de moneda emitidos por el primer Gobierno Vasco²⁰⁴¹.

El 27 de julio, los partidos políticos del bloque pro-Estatuto, adelantándose a la campaña del referéndum, hacen público, un documento en el que piden el voto afirmativo, tras resaltar que la política nacional unitaria ha hecho realidad el Estatuto frente a «las provocaciones antidemocráticas»²⁰⁴². El na-

²⁰³⁹ *Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1979.

²⁰⁴⁰ *Deia*, Bilbao, 25-26 de julio de 1979.

²⁰⁴¹ Nota precedente.

²⁰⁴² El texto íntegro del citado documento, firmado por PNV, PSE-PSOE, EE, ESEI, PCE-EPK, PTE, ORT, ANV (h) y EKA, publicado en *Deia*, Bilbao, 27 de julio de 1979, decía la siguiente: «El camino iniciado el 29 de diciembre en Gernika con la aprobación del Anteproyecto de Estatuto ha tenido, tras la sostenida defensa que de él han hecho las fuerzas que la suscribieron, feliz culminación con el acuerdo entre los parlamentarios vascos y la Comisión Constitucional, que abre por fin las puertas tanto tiempo cerradas a la autonomía para Euskadi. Resta sólo ahora que la voluntad nacional de nuestro pueblo, tan firmemente demostrada en tantas ocasiones, se exprese masivamente en las urnas votando afirmativamente el Estatuto. El Estatuto rompe con el pasado de opresión centralista de nuestro pueblo, sienta las bases para la reconstrucción democrática de Euskadi y crea condiciones necesarias para abordar la grave situación política y económica que atraviesa nuestro país. Rompe con el pasado de negación y represión de nuestra libertad nacional, con un modelo brutalmente centralista del Estado, abriendo el cauce a la recuperación y desarrollo de nuestras aspiraciones nacionales y dando paso a un futuro que hará más fácil la colaboración solidaria y democrática con los demás pueblos. Sienta las bases para la reconstrucción democrática de Euskadi, reconociendo nuestros derechos nacionales, dotándonos de

cionalismo maximalista, por su parte, dará comienzo también a una campaña reactiva, a nivel de Ayuntamientos y Juntas Generales, advirtiendo de las posibilidades de la ruptura en Euskadi.

1.8.3.5. El Estatuto Vasco y la prensa estatal

Hagamos unas anotaciones respecto de la actitud de la prensa estatal ante el Estatuto Vasco. En el Capítulo precedente observamos el hecho de que durante la fase constitucional los medios de comunicación social del Estado presentaron como «privilegios» las reivindicaciones nacionales vascas²⁰⁴³. En esta ocasión la prensa y la televisión españolas, transmiten a la opinión pública la idea de que el Estatuto Vasco, lejos de atentar contra la «unidad de España» constituye una gran oportunidad histórica para resolver, por la vía de la negociación y del diálogo, del pacto político, un hecho diferencial. Así, por ejemplo, con ocasión del inicio de la discusión parlamentaria del Estatuto Vasco, el periódico madrileño *Diario 16* dedica dos días consecutivos, 22 y 23 de junio, su Editorial al País Vasco y se pronuncia como sigue:

«Se tilda al Estatuto de incompatible con la Constitución y con lo que a la Constitución sirve de base: la unidad de España. El proyecto de Estatuto, si se lee con atención en vez de resbalar sobre lo negro y quedar prendido en las palabras, es perfectamente compatible con el orden autonómico previsto en la Constitución. Sin duda, se tratará de un máximo de autonomía, pero

instituciones jurídicas, Parlamento y Gobierno propios, estableciendo un marco para que el pueblo navarro democráticamente decida su integración en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y permitiéndonos por todo ello avanzar rápidamente en la recuperación de nuestra identidad y en la integración de nuestros componentes nacionales. Crea las condiciones indispensables para abordar la grave situación política y económica que vive nuestro país, porque es la vía de normalización de la vida vasca y de restauración de la convivencia pacífica, y porque al acceder a amplias competencias de autogobierno en campos de tanta trascendencia como la enseñanza y la cultura, la Hacienda y la economía, el orden público, entre otros muchos, hará posible plantear desde una mayor cercanía y conocimiento de la realidad vasca la solución de los agudos problemas existentes.

La unidad de las fuerzas políticas vascas en torno al Estatuto ha hecho posible que éste sea una realidad tras haber superado las múltiples dificultades, ataques y resistencias que se le han opuesto. Hoy parece claro que esta conquista histórica sin precedentes en nuestra lucha por la libertad nacional es fruto del esfuerzo conjunto de nuestro pueblo, que, rechazando las provocaciones antidemocráticas, ha dado su respaldo inequívoco a las vías políticas y democráticas basadas en la voluntad y en la movilización popular. Porque es un Estatuto conseguido con el esfuerzo de todos, porque es el Estatuto de todos los que en Euskadi viven y trabajan sin distinción, las fuerzas políticas abajo firmantes pedimos unitariamente al pueblo vasco el «sí» de todos, que haga finalmente realidad la esperanza que ha dado sentido ayer y hoy a la lucha de tantos vascos de las más diversas ideologías».

²⁰⁴³ Sobre el tema me remito a lo dicho *supra*, SEGUNDA PARTE, Sección Tercera, epígrafe 2.7.4.3, pp. 498 y ss.

esto es la procedente si ésta debe servir su único objetivo real, el reconocimiento y el encauzamiento de un hecho diferencial que, guste a no, es parte de la realidad española. Sin duda, existen matizaciones que pueden y deben hacerse al proyecto de Estatuto para hacerlo más acorde con la sagrada unidad española, con la propia tradición vasca, con las posibilidades que la Monarquía ofrece a los derechos históricos de un pueblo, con las ineludibles necesidades de un Estado moderno; pero se trata de cuestiones de detalle en cuya conveniente matización se pondrá de manifiesto la habilidad de unos negociadores capaces de algo más que la negativa y la ruptura (...) Ahora (que) se inicia la negociación política y la discusión parlamentaria es preciso recordar que la autonomía debe construirse de manera que engarce con la autodeterminación histórica que muchos siglos de tradición vasca han hecho en favor de España. Ello requiere modificar tan solo el artículo 1 y la disposición adicional introduciendo la remisión a los derechos históricos: los Fueros. Esos Fueros cuya reintegración se ha pedido sin cesar por políticos de todo cariz y en los que la miopía centralista no ha sabido descubrir dos elementos fundamentales: la satisfacción afectiva de un pueblo que quiere autoidentificarse; y, a la vez, la garantía última de la españolidad de esta autoidentificación. Los derechos históricos han sido por doquier el antidoto de la autodeterminación secesionista, del separatismo radical. Sería una tremenda equivocación, mejor dicho lo está siendo ya, el desaprovechar esta vía para dotar al País Vasco de una profunda autonomía verdaderamente enraizada en los afectos populares y esencialmente vinculada a la unidad española y a la institución que por definición la simboliza: la Corona. (...) ¿Es esta la última ocasión? Desperdiciarla no es defender la unidad de la Patria, ni los derechos de un pueblo. Es un pecado contra España, de esos pecados que la Historia no perdonará jamás»²⁰⁴⁴.

Tras la suscripción del pacto en la Moncloa la prensa de Madrid del 18 de julio, y con la única excepción del diario ultra-derechista *El Alcázar*²⁰⁴⁵, aplaude de forma unánime la decisión del Gobierno de cerrar el acuerdo con los vascos²⁰⁴⁶. Un Editorial de *El País*, titulado *Esperanza en Euskadi*, puede servirnos de ejemplo. Veamos:

²⁰⁴⁴ Vid. *Diario 16* (Editorial), Madrid, *Estatuto Vasco (I y II)*, de 22-23 de junio de 1979.

²⁰⁴⁵ Un gran titular de primera página en *El Alcázar*, Madrid, de 18 de julio de 1979, decía que: «Frente al pacto UCD-PNV, frente a la ETA y Herri Batasuna, frente al terrorismo: España fuera de combate. La aceptación por parte del Gobierno del Estatuto de Guernica consuma la ruptura de la unidad nacional». El resto de la primera página —de la mitad para abajo— reproducía, con evidentes tonos nostálgicos, el llamamiento que Franco hizo a las armas en otra fecha igualmente histórica, el 18 de julio de 1936, en Tenerife.

²⁰⁴⁶ Un repaso de los distintos comentarios periodísticos suscitados en la prensa madrileña con motivo del pacto de la Moncloa puede consultarse en BORDEGARAY, K. y PASTOR, R., *Estatuto Vasco*, San Sebastián, Ed. Vascas, 1979, pp. 146-148. Vid. también la reseña que sobre el tema hizo el diario nacionalista *Deia*, Bilbao de 19 de julio de 1979, p. 4. Para una mayor aproximación al tema vid. también, entre otros, los siguientes artículos periodísticos: ONETO, José, *El gran pacto*, *Cambio 16*, Madrid, 1 de julio de 1979; APOSTUA, Luis, *La gran negociación*, *Ya*, Madrid, 10 de julio de 1979, *Cambio 16*, (Editorial), Madrid, *Chapó bis*, n.º 399, de 29 de julio de 1979.

«El Estatuto ha sido objeto de una negociación por consenso, según la tradición que tan eficaces resultados le ha dado hasta ahora al Presidente del Gobierno. Consenso fuera del Parlamento, pero trasladado después y día a día al Congreso, entre las dos fuerzas que podían llevarlo a cabo: UCD, esto es, el Gobierno, y el PNV. Y es preciso no pararse en barras, no detenerse en el examen de las diversas peripecias o de la picaresca negociadora en función del resultado. Ya hay Estatuto o, al menos, un principio de Estatuto, pues ahora viene la discusión en Comisión y posteriormente la ratificación en el Pleno del Congreso y del Senado. Pero no cabe duda de que este primer paso ha sido de gigante, se ha cumplido lo fundamental y por fin se ve brillar la esperanza»²⁰⁴⁷.

Tres días más tarde, el 21 de julio, con ocasión de la aprobación del Estatuto Vasco por la Comisión Mixta-Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios, otro Editorial de *El País* se pronuncia en estos términos:

«El texto final aprobado lleva la marca del método seguido para su aprobación: la del consenso negociado entre UCD y el PNV. Esta misma marca, este mismo sello consensual es el que lleva grabado en su frente la propia Constitución española. El resultado es una cierta ambigüedad, que, si es algo desconcertante en el terreno teórico, es más que útil a la hora de la praxis política, se le mire por donde se la mire. Se han recogido todas las aspiraciones y reivindicaciones inscritas en el primer texto del PNV, artículo por artículo y tema por tema, pero se sitúa la autonomía en su debido lugar: en el marco de la Constitución española. Todos los puntos difíciles: enseñanza, justicia, orden público o Concierdos Económicos, llevan este apéndice, en el que se reconoce que la Constitución prima sobre el Estatuto, porque precisamente éste nace de aquella. Pero ni una sola de las aspiraciones nacionalistas se ha visto desfigurada. Ello hace suponer que la discusión en Cortes del texto no aportará nada fundamental al mismo. Los socialistas pueden sucumbir a la tentación de pretender adquirir un protagonismo que han perdido en el caso vasco. Pensamos que sería un error. El PNV es el partido clave en esta cuestión y querer modificar sustancialmente el documento pactado introduciría un serio escollo en el proceso de normalización en el País Vasco».

.....

»... el Estatuto ha resuelto razonablemente bien los contenciosos fundamentales que tenía planteados. Tanto en los Concierdos Económicos como en la enseñanza y la cuestión de las policías autónomas se ha llegado a una solución aceptable que respeta y garantiza las particularidades del autogobierno vasco, manteniendo la unidad necesaria a nivel del Estado y eliminando cualquier sospecha de trato privilegiado. Hay que decir, no obstante, que es precisamente en los Concierdos Económicos donde el PNV parece haber obtenido mayores concesiones en la negociación, lo que sin duda puede servir también de elemento animador de la economía y las inversiones en Euskadi

²⁰⁴⁷ Vid. *El País* (Editorial), Madrid, *Esperanza en Euskadi*, 18 de julio de 1979.

en los próximos meses. El Estatuto, en fin, demuestra que la vía política, la negociación y el diálogo son los adecuados, en una sociedad civilizada y moderna, para la consecución de cualquier tipo de objetivos»²⁰⁴⁸.

Queremos destacar de entre las reacciones en contra la protagonizada por José María GIL ROBLES, histórico de la Democracia Cristiana y, según parecía, sincero autonomista. En el diario madrileño *ABC*, el 27 de julio, publica un duro artículo titulado *Responsabilidades para todos* arremetiendo contra el Estatuto Vasco:

«Para mi lo más grave es el principio que ha inspirado el Estatuto y que, tal como se sintetiza en el artículo 1º y en la Disposición Adicional, dibuja un régimen provisional susceptible de patrocinar en el futuro más radicales exigencias.

Conjugados el artículo 1º del Estatuto con la Disposición Adicional, queda configurado el ente autonómico como una nacionalidad que, a través de la autonomía, accede de momento a su autogobierno, hasta que al País Vasco le convenga actualizar sus derechos históricos en la medida en que lo crea oportuno. Es decir, realidad de autogobierno hoy como camino a una posible independencia mañana. Las cosas, por desgracia, son así y no vale la pena engañarse.

Nunca debió admitirse el principio de dos partes iguales que negocian. El Estado no negocia de igual a igual con una región. El Estado consciente de su soberanía y penetrado de la idea de que la entidad infraestatal, nunca soberana, tiene derecho al ejercicio de determinadas facultades de administración y de propia gestión, inherentes a su indiscutible personalidad histórica, étnica y cultural, se las reconoce en un documento solemne que vincula a las dos partes.

En el caso actual —hay que decirlo con claridad, aunque resulte doloroso— el Estado ha negociado en posición de inferioridad, bajo la amenaza terrorista que dosificaba la intensidad de la violencia conforme era preciso para doblegar la voluntad de un poder estatal débil. Por algo ha podido decir el señor Leizaola que, una vez aprobado el Estatuto, la actuación de la ETA ya no tenía justificación. Lo que es tanto como decir que los actos terroristas de la ETA estaban justificados cuando se trataba de forzar las decisiones de la Moncloa.

Tal como las cosas se han desarrollado, el Estatuto Vasco —en el que no se emplea una sola vez la palabra España— no ha sido un contrato bilateral negociado por los contratantes. Ha sido lo que jurídicamente se llama un pacto de adhesión. Los reunidos en Guernica redactaron un texto y los interlocutores de la Moncloa lo han aceptado con algunas modificaciones secundarias y pequeños retoques semánticos.

Tengo la plena seguridad de que el señor Suárez ha asumido la responsabilidad de dotar al País Vasco de un Estatuto potencialmente sepa-

²⁰⁴⁸ Vid. *El País* (Editorial), Madrid, *Algo más sobre el Estatuto de Gernika*, 21 de julio de 1979.

ratista porque no ha tenido más remedio. La opinión pública indiferente no le ha ofrecido un solo punto de apoyo para resistir. Otros estamentos no han querido —y pienso que con razón— abrir el camino de las soluciones desesperadas. La oposición parlamentaria se ha colocado cómodamente al margen —véase la poco airosa actitud del PSOE— si se exceptúa al Partido Comunista que, muy en línea con los deseos de Moscú, verá siempre con gusto situaciones conflictivas en los dos boquetes de la muralla pirenaica que nos separa de Europa. La UCD, firme en su propósito de mantenerse en el Poder, sacrificando en cada caso lo que fuere preciso, ha amparado la política del presidente, y la ha hecho suya, para bien o para mal, la antidemocrática elaboración y aprobación del Estatuto de Vasconia»²⁰⁴⁹.

1.8.4. Interferencias de la foralidad tradicional en el Estatuto

La fecha de la aprobación del Estatuto por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados coincide con el día en que se conmemora la abolición foral, producida el 21 de julio de 1876. Ambos acontecimientos se sitúan en los dos extremos de uno de los arcos temporales del problema vasco. La aprobación del Estatuto de autonomía en 1979, aunque no zanja definitivamente el conflicto, significa el inicio del camino de la reconciliación con el poder central y una posibilidad de solución de un contencioso histórico. El Estatuto Vasco hay que inscribirlo, por tanto, como un eslabón importante en la Historia jurídica-política del pueblo vasco.

El Estatuto se concibe de manera que la autonomía vasca enlace de alguna manera con la foralidad tradicional y reciba de ella la legitimidad histórica. El nuevo régimen supone cierta actualización del régimen foral vasco, bien entendido que mientras en el pasado la *soberanía foral* o facultad constituyente correspondía a los territorios forales —de acuerdo con el pensamiento foralista—, ahora y de conformidad con los principios contemporáneos de legitimación democrática, es el *pueblo vasco* el que en virtud de su voluntad y sujetándose a la Constitución, decide acceder a un amplio autogobierno. La mutación del sujeto se observa en el artículo 1º del Estatuto que reconoce la existencia del pueblo vasco o Euskal Herria y de su constitución en Comunidad Autónoma «como expresión de su nacionalidad y para acceder a su autogobierno». Y, por otra parte, de la Disposición Adicional que dice: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que, como tal, le hubieran podido corresponder de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico». Ha emergido el concepto *pueblo vasco* que, como tal, carecía de personalidad foral.

²⁰⁴⁹ Vid. GIL ROBLES, José María, *Responsabilidades para todos*, ABC, Madrid, 27 de julio de 1979.

Por otra parte, ya hemos hecho alusión a la controvertida tesis de que el Estatuto expresa un **pacto político** concluido entre el Presidente del Gobierno Vasco y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el Presidente del Gobierno y las instancias centrales. Esta interpretación es recibida con reservas por aquellos foralistas que consideran que si el Estatuto es Fuero actualizado, éste no puede modificarse sin el expreso consentimiento de las entidades territoriales²⁰⁵⁰. El reproche de antiforalidad ya fue aplicado a la misma Disposición Adicional.

Tiene un carácter mucho más controvertido que el resultado del pacto político tenga la *naturaleza jurídica* de **norma paccionada**. Problema doctrinal este de gran interés que ha suscitado una abundante bibliografía. Es evidente que, desde una perspectiva formal, no se puede hablar de «pacto bilateral» porque el Estatuto de Autonomía del País Vasco ha sido aprobado por las Cortes Generales. Así y todo, para especialistas de la talla de los profesores Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ²⁰⁵¹ y Jesús LEGUINA²⁰⁵², los Estatutos que —como el caso de Euskadi— han sido aprobados por el procedimiento especial del artículo 151º. 1 y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución no se deben encasillar en el apartado de los «Estatutos otorgados», sino en el de los «*pactados*».

Algunos momentos de la génesis del Estatuto de Gernika parecen señalar la voluntad constituyente de que las partes afectadas alcanzasen por la vía del acuerdo un cambio de status político vasco. Piénsese en distintos momentos del tracto de elaboración estatutaria: consenso interno en el seno de la Asamblea de parlamentarios; negociaciones Presidente del Consejo General Vasco-Gobierno central; acuerdo Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea. Esta realidad consensual y de entendimiento de poderes lleva a Juan José SOLOZÁBAL a considerar que «el concepto que mejor da cuenta

²⁰⁵⁰ Vid. al respecto, entre otros, el artículo de AZAOLA, José Miguel, *Zanjar el pleito foral*, Ya, Madrid, 10 de julio de 1979, cuando dice: «Esta Disposición —se refiere a la Disposición Adicional del Estatuto— es abiertamente anticonstitucional. Es, además, abiertamente antiforal, pues no sólo ignora la personalidad y la voluntad de las entidades históricas, sino que hace depender los derechos del pueblo vasco de «la voluntad de autogobierno» de este último, la que equivale a atribuirle la facultad de romper unilateralmente el pacto foral, ya que no se requiere la voluntad de la otra parte contratante. Con ella el nacionalismo vasco da réplica al nacionalismo unitarista español, de modo que el conflicto —superable tan sólo mediante el pacto que no puede ser violado unilateralmente— se perpetúa, desperdiciándose lastimosamente la ocasión de dejarlo zanjado mediante la proclamación expresa —que debiera figurar en el texto— de que el Estatuto es el fuero actualizado, el cual ha de regir para la sucesivo, con exclusión de cualquier otro, la vida foral de los territorios vascos interesados, en virtud de las voluntades convergentes de los pueblos respectivos y del Estado».

²⁰⁵¹ Vid. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *La organización territorial del Estado y la Administración pública en la nueva Constitución* en la obra colectiva *Lecturas sobre la Constitución Española*, Madrid, Facultad de Derecho de la UNED, 1978, p. 350.

²⁰⁵² Vid. LEGUINA VILLA, Jesús, *Las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático* (Dirigido por Alberto PREDIERI y Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA), Madrid, Cívitas, 1980, p. 767.

del carácter político del Estatuto es el de pacto»²⁰⁵³. En las negociaciones de la Moncloa parece como si el proceso estatutario se acercara más al modelo de articulación federal de las relaciones País Vasco/Estado, puesto que allí se opera reconociendo la realidad de Euskadi, en su dimensión histórica, política, cultural y social, y la adaptación a la misma del marco de negociación supone que se reconoce al pueblo vasco una cierta capacidad constituyente propia de los Estados Federales.

Hay algunos elementos para fundamentar positivamente la naturaleza paccionada del Estatuto Vasco en la parte dispositiva del texto estatutario: apuntábamos el reconocimiento de los Conciertos Económicos que, como su propio nombre indica, se refieren a la acción de concertar, de actuar de común acuerdo²⁰⁵⁴. Por otra parte, sólo desde la perspectiva pactista se puede entender la singular rigidez de la reforma estatutaria prevista en el artículo 46º.1²⁰⁵⁵.

En cualquier caso, el carácter pactado constituye una premisa interpretativa que ayuda a comprender la génesis del Estatuto de Gernika y podría servir de guía para un posterior desarrollo del autogobierno.

Mientras las fuerzas nacionalistas comprometidas con el Estatuto abogan por su carácter pactado, el nacionalismo rupturista insiste en la idea de que *autonomía no es soberanía*, y propugna como alternativa un «auténtico pacto histórico» basado, fundamentalmente, en el reconocimiento por parte del ordenamiento general del derecho de autodeterminación y en la articulación institucional de los cuatro territorios peninsulares que haga posible la reconstrucción nacional de Euskal-Herria.

Conviene aclarar que no parece correcta la apreciación del nacionalismo rupturista de que el pacto estatutario no contempla la integridad del territorio vasco peninsular²⁰⁵⁶. La posibilidad de articulación de Navarra está re-

²⁰⁵³ Vid. SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, *Sobre los supuestos jurídicos de la cobertura institucional del pluralismo territorial en el Estado autonómico español*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, pp. 25-27 y del mismo autor *vid. también Los supuestos jurídicos y políticos del Estatuto Vasco de 1979*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 2 de julio de 1984.

²⁰⁵⁴ Vid. la voz *Concierto* en el *Diccionario de La Lengua Española* de Julio CASARES, Barcelona, Ed. Gustavo Gil, 1971, 5ª, p. 205: «Ajuste o Convenio. De común acuerdo. Vid. también la voz *Convenio*. *op. cit.*, p. 219: «Ajuste, concierto, pacto».

²⁰⁵⁵ El artículo 46º.1 del Estatuto Vasco dice así: «La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento: a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español. b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco, por mayoría absoluta. c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica. d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores mediante referéndum».

²⁰⁵⁶ Así, por ejemplo, para el parlamentario electo de HB, Patxi ZABALETA: «... el Estatuto de la Moncloa (es) una claudicación vergonzosa merced a la cual hoy están tomando champán los de UCD de Navarra, porque supone llevar ya hasta sus últimas consecuencias el planteamiento rupturista para nuestro pueblo. Ruptura no democrática, sino territorial y demográfica de nues-

conocida tanto en la Constitución (Disposición Transitoria Cuarta) como en el propio Estatuto (artículos 2º y 47º.2). Teniendo en cuenta que el proceso constituyente vasco es un proceso abierto, no consolidado definitivamente, la efectividad de la integración dependerá de la decisión que, en su día, adopten los navarros y, principalmente, de la capacidad de maniobra de las fuerzas políticas partidarias de la integración.

1.8.5. Referéndum del Estatuto

1.8.5.1. Regulación del referéndum

El 27 de agosto, el Consejo General del País Vasco, resuelve celebrar el referéndum, «a reserva de los problemas técnicos que puedan surgir» el día 25 de octubre, por tener esta fecha «un simbolismo especial en cuanto que coincide con el 140º aniversario de la Ley abolitaria de los Fueros»²⁰⁵⁷. Por Real Decreto Ley, el 14 de septiembre del mismo año, el Consejo de Ministros convoca el referéndum²⁰⁵⁸. El texto convocatorio fue convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 27 de septiembre²⁰⁵⁹.

1.8.5.2. Las fuerzas políticas vascas ante el referéndum

La aprobación en Madrid del texto definitivo no alteró sustancialmente la actitud de las fuerzas políticas vascas ante el Estatuto puesto que, como ya se ha dicho antes, la que se iba a discutir durante la campaña no era tanto el contenido competencial de la norma a refrendar, sino la base de legitimación democrática de un status jurídico surgido de la reforma. Las razones de oposición al Estatuto son más bien extra-estatutarias y poco tienen que ver con el texto definitivo aprobado en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. La oposición obedece a diversas razones de fondo —según los grupos—, así, el rechazo a la unidad de la *nación española*, la pretensión de

tro pueblo, que se inició ya con la Constitución». (Cfr. *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 27 julio-2 agosto 1979, p. 37). Y para Iñaki ALDEKOA, también de HB: «Este Estatuto rompe Euskadi porque niega, en primer lugar, las relaciones entre las dos patrias, los dos Estados y porque dentro ya de Euskadi Sur, separa de hecho a Navarra». (Cfr. *Hoja del Lunes*, Bilbao, 8 de octubre de 1979). Anotemos, por último, que ALDEKOA escribió al respecto un artículo periodístico titulado *El Estatuto de la Moncloa y Navarra*, *ERE*, San Sebastián, 4 de octubre de 1979, pp. 4-11.

²⁰⁵⁷ Vid. el Acuerdo del Consejo General del País Vasco, de 27 de agosto de 1979, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 739

²⁰⁵⁸ Vid. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 229, de 24 de septiembre de 1979.

²⁰⁵⁹ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 34, de 27 de septiembre de 1979.

Las normas relativas a la regulación del referéndum en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, pp. 739-761.

desestabilizar la democracia burguesa a el no haber accedido en su momento al Consejo General del País Vasco.

Entre el 4 de octubre y el 23 de octubre tuvo lugar la **campana institucional** para propiciar la participación de los guipuzcoanos, alaveses y vizcaínos en el referéndum a celebrar el día 25. La financiación de los costos de la campaña (publicidad en los medios de comunicación social, pago de folletos explicativos, propaganda por correo, etc.) —que superó los cien millones de pesetas—, corrió por cuenta del Ministerio de Hacienda del Estado, puesto que el ente preautonómico no disfrutaba todavía del régimen concertístico y carecía de recursos propios. No obstante, la dirección, orientación y gestión de la campaña institucional estuvo en manos del Consejo General del País Vasco²⁰⁶⁰. La institución preautonómica acorde con el principio de libertad de decisión del electorado, no solicitó el voto afirmativo: llamó a la responsabilidad de los ciudadanos en cuanto a su obligación de votar, combatiendo así la abstención patrocinada por el bloque de fuerzas políticas antiestatuto²⁰⁶¹. Este objetivo queda recogido en el *slogan* base de la campaña: 25. Octubre. Tu decides. Vota²⁰⁶².

En la campaña del referéndum contienen los dos sectores antagónicos respecto del Estatuto, tanto los que abogan por la *ruptura democrática*, por la radical transformación de las estructuras políticas del régimen anterior, para la cual había que desestabilizar el proceso de reforma, y los que habían aceptado por devoción o por necesidad las instituciones políticas que iba creando la reforma.

²⁰⁶⁰ Vid. las referencias de la presentación de la campaña institucional del Consejo General del País Vasco en *Deia*. Bilbao, 5 de octubre de 1978; *El Diario Vasco*. San Sebastián, 6 de octubre de 1979; *El País*. Madrid, 7 de octubre de 1979.

²⁰⁶¹ Vid. la explicación dada por el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOTXEA, con motivo de la presentación a los medios de comunicación social de la Campaña institucional del referéndum: «Por supuesto que legalmente hubiéramos podido optar —dijo— por la petición de un «sí» decidido, en tanto que han sido las fuerzas del Consejo General Vasco las que han logrado la elaboración del Estatuto. Pero por un respeto a otras fuerzas con criterios dispares hemos optado por una campaña de contenido didáctico. Los catalanes, como es sabido, en la campaña institucional piden abiertamente el sí». (*Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1979).

²⁰⁶² Junto a esta idea básica de incitación al voto se añade: «Con el Estatuto, Euskadi en marcha. No podemos seguir así. Durante muchos años no hemos podido decidir sobre nuestros propios asuntos: políticos, económicos, culturales. Durante muchos años todos los problemas que ha sufrido nuestra sociedad han quedado sin resolver o se han resuelto mal. Es preciso que nuestro pueblo recobre su poder de decisión sobre sus propios asuntos. Y, hoy, Euskadi tiene el instrumento que le permite empezar a reconstruirse. Hoy, nuestro pueblo tiene Estatuto. Hoy, el País Vasco, por fin, tiene un poder y un Gobierno propios, que nacen de este Estatuto. Estatuto, que rompe con ese pasado, y nos ayudará a empezar a solucionar entre todos nuestros problemas. Esta es una labor de todos, en la que todos los que vivimos en Euskadi, tenemos que participar, porque va en beneficio de todos. Tu voto, nuestros votos, los votos del pueblo entero, ponen en marcha Euskadi» (*Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1979).

a) Frente unitario pro-Estatuto

a') Los partidos políticos

Un factor decisivo en la aprobación del texto de Gernika fue, sin duda, la unidad de las fuerzas políticas del que se denominó el arco estatutario. La mayoría de los partidos políticos van a defender el voto afirmativo: PNV, PSOE, EIA, principal componente de EE²⁰⁶³, ESEI, PCE y otros grupos menores como el PTE, P. Carlista, P. Proverista y PSOE-Histórico. El referéndum genera un bloque unitario estatutista que aglutina a todas aquellas fuerzas políticas que, de una u otra manera, habían participado en el proceso estatutario. De hecho, el documento definitivo traza una línea divisoria entre las fuerzas políticas vascas, entre la inmensa mayoría y una minoría.

La postura unitaria de apoyo al Estatuto no es óbice para que las valoraciones políticas respecto del mismo difieran de unos partidos a otros, por lo que se impone clarificar los matices ideológicos y políticos de la postura frente al texto estatutario de los partidos del bloque estatutista.

La **UCD del País Vasco** se sitúa al margen de este frente. Su presencia es vetada por EE y el veto fue de alguna manera aceptado por los restantes partidos; después la misma UCD decide no incorporarse. En opinión de los profesores CORCUERA y PÉREZ CALVO «las responsabilidades que se imputan al partido del Gobierno en el modo de llevar *la cuestión vasca*, unidas a su muy débil implantación en el País y al carácter meramente electoral de la misma, a sus reticencias en materia autonómica y a la postura de sus correligionarios navarros en el tema de la incorporación de Navarra a Euskadi» son algunas de las razones que explican el aislamiento político del partido gubernamental²⁰⁶⁴. Esta circunstancia coloca a UCD en una posición incomodísima de cara al electorado vasco. El Ministro OREJA, elegido diputado por Guipúzcoa en las elecciones del 1 de marzo de 1979 con la aportación decisiva de los votos de la derecha estatal, decide participar activamente en la campaña recomendando a sus electores el voto afirmativo en el referéndum²⁰⁶⁵.

²⁰⁶³ Conviene advertir que la entrada de EE en el bloque estatutista tiene, en un principio, ciertas dificultades ya que la izquierda estatal, especialmente comunistas y socialistas, exige a EE que rompa públicamente su vinculación con ETA, político-militar, cosa que, como es obvio, no hace.

²⁰⁶⁴ Vid. CORCUERA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *En torno al referéndum...*, op. cit., pp. 190-191.

²⁰⁶⁵ Vid. el artículo de Marcelino, OREJA AGUIRRE, *Estatuto de Autonomía: una esperanza, El Norte de Castilla*, Valladolid, 20 de octubre de 1979, donde entre otras cosas dice que: «... yo apoyé el Estatuto de 1979 porque ha sido elaborado por la casi totalidad de los partidos vascos, porque no es imposición de un grupo o de una ideología, porque garantiza la afirmación de la personalidad plural del pueblo vasco, porque pienso que hará posible que, en el futuro, en el País Vasco tengan cabida todas las ideas, opiniones, actitudes, corrientes y tendencias que inspiran y rigen la vida política y la vida cultural en toda sociedad libre (...) el Estatuto de autonomía es un instrumento de integración nacional, un marco para la plasmación del plura-

En general, la campaña de UCD estuvo dirigida a asegurar el voto pro-Estatuto²⁰⁶⁶.

Para el **Partido Nacionalista Vasco**, que fue como partido mayoritario desde el 1 de marzo el que más contribuyó en la consecución de la autonomía, el Estatuto no satisface plenamente sus aspiraciones, pero lo concibe como un paso importante hacia su meta, la soberanía de Euskadi. El texto no implica renunciar a la reintegración foral, ni a ulteriores cotas de autogobierno²⁰⁶⁷. En suma, el Estatuto es asumido como la base de legitimación democrática y aunque no se da definitivamente por cerrado, queda claro que todo desarrollo del mismo se hará por procedimientos pacíficos y dentro del marco constitucional²⁰⁶⁸.

lismo vasco y un paso necesario hacia la convivencia. Al menos podemos hacer que lo sea, y yo creo que un proyecto tan cuajado de ilusionadas perspectivas merece nuestro concurso».

²⁰⁶⁶ Vid. la propaganda de UCD del País Vasco en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, edición Álava, de 10 de octubre de 1979: «Por amor al país, UCD del País Vasco dice sí al Estatuto de Autonomía. Porque es el Estatuto del diálogo y del entendimiento. El 25 de octubre supone para todos nosotros una ocasión histórica de reencuentro y reconciliación. El principio de la pacificación y la mejor solución para nuestros problemas, al darnos la esperanza que necesitamos y la convivencia que anhelamos. Votamos sí al Estatuto los que, por encima de nuestras ideologías, queremos la paz».

Hubo también destacados líderes de la coalición que se posicionaron públicamente a favor del Estatuto. Vid., entre otros, el testimonio del Secretario de la UCD del País Vasco, Jesús María VIANA, *Nuestra grave responsabilidad*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979, y, por último, el testimonio del Secretario de la UCD de Guipúzcoa, Gonzalo QUIROGA, *No hay elección posible*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de octubre de 1979.

²⁰⁶⁷ Son muy significativas a este respecto las declaraciones del entonces Presidente del Euskadi Buru Batzar, Carlos GARAIOETXEA, al *Diario de Barcelona*, Barcelona, 14 de octubre de 1979: «Nuestra tesis política fundamental es la reintegración foral. En este sentido, el Estatuto no colma nuestras aspiraciones y si lo hubiéramos hecho en solitario hubiera sido notablemente diferente. Ahora bien, pensamos que el Estatuto es un instrumento válido desde el realismo político con que debemos actuar, y tampoco renunciaremos a una profundización progresiva en el autogobierno que representa dicho Estatuto. Por otra parte, este Estatuto no tiene previsto, precisamente, ser un camino a la independencia, porque en sus cláusulas no aparece tal previsión. Evidentemente, si así hubiera sido, no hubiera podido pasar por las instancias previstas constitucionalmente. En el Consejo General Vasco hay sectores independientes y sectores que no lo son. En este sentido, si se prueba contra la experiencia histórica de los últimos cien años, que cabe la inexistencia de un Estado plurinacional, en el que los pueblos obtienen una respuesta a sus justas aspiraciones nacionales, quizá no prevalezcan las tesis independentistas. Si se produce un nuevo desengaño histórico y el Estatuto conduce a la frustración una vez más, porque no tiene un desarrollo cabal de sus posibilidades, quizá los sectores independentistas se vean alentados al independentismo».

²⁰⁶⁸ Para una visión del Estatuto, desde la perspectiva del PNV, vid. los siguientes artículos: PELAY OROZCO, Miguel, *Ante el referéndum*, *Deia*, 19 de octubre de 1979; ARENAZA, Josu, *Zergait bail*, *Deia*, Bilbao, 20 de octubre de 1979; IRISARRIA, José Luis de, *Las piedras en el tejado ajeno*, *Deia*, 21 de octubre de 1979; GARCÍA OLANO, Félix, *Un camino abierto*, *EIA*, Bilbao, 22 de octubre de 1979; AMÉZAGA, Elías, *25 de octubre de 1839*, *Deia*, Bilbao, 25 octubre de 1979; UGALDE, Martín de, *El camino del Estatuto de Gernika*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1979; GARCÍA OLANO, Félix, *Reconciliación, pesimismo y esperanza*, *Deia*, Bilbao, 27 de octubre de 1979; AZURZA, José Joaquín, *El Estatuto en la calle*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979; JÁUREGUI, Julio, *Las actitudes de Telesforo Monzón*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao,

El PNV manifiesta que la institucionalización política de Euskadi ha de aportar ventajas importantes porque, en primer lugar, el Estatuto reúne las condiciones suficientes para instaurar una paz duradera en Euskadi. Por otra parte, posee una trascendencia política fundamental, al permitir el traspaso de la legitimidad histórica del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco.

Recordemos que entre las críticas que plantearon algunos grupos nacionalistas radicales al referéndum del Estatuto, la referente a la exclusión de Navarra del marco autonómico fue la que alcanzó un mayor impacto popular. En opinión del PNV, el criterio de reservar a los ciudadanos navarros la decisión sobre su futuro institucional resultaba una fórmula «aceptable»²⁰⁶⁹.

EE que constituía uno de los ejes de la izquierda nacional vasca, no acepta la autonomía como meta, pero su actitud posibilista contrasta con la de un sector de la izquierda vasca (ANV, ESB, HASI y LAIA) —que pierde el interés por el Estatuto y declara aceptar medidas de ruptura que lleven a la independencia—. Había aceptado la política reformista al participar en las elecciones del 15 de junio con la finalidad primordial de impulsar el proceso

21 de octubre de 1979; LEIZAOLA, Jesús María, *Los dos Estatutos de Autonomía: 1936-1979*, *El País*, Madrid, 21 de octubre de 1979; VIZCAYA, Marcos, *Estatuto de Autonomía: de todos y para todos*, *El País*, Madrid, 19 de octubre de 1979. *La gran lección del pueblo vasco e Irabazlea*, *Euskadi*, 27 de octubre de 1979.

A mayor abundamiento, *vid.* también las siguientes Editoriales del diario nacionalista *Deia* (Bilbao): *Egunon gogoangarri bat y La primera piedra de la paz*, de 18 de julio de 1979; *Guerra sucia, juego limpio*, de 3 de octubre de 1979; *Un envite para el futuro y Ataurrean*, de 15 de octubre de 1979; *Operación miedo*, de 19 de octubre de 1979; *Los dos frentes antiestatuto*, de 21 de octubre de 1979; *Si-bai e Iritsi da eguna*, de 25 de octubre de 1979. *La paz empieza hoy y Bakebidea*, 26 de octubre de 1979; *Y ahora, construir la paz con la unidad y aurrera begira*, 15 de diciembre de 1979.

²⁰⁶⁹ Sobre la posición del PNV ante la cuestión de la territorialidad *vid.* el artículo del entonces Presidente del Napar Buru Batzar, Pello IRUJO ELIZALDE, *Navarra ante el Estatuto de Gernika*, *Deia*, Bilbao, 21 de octubre de 1979, que dice así: «Yo, como navarro nacionalista y con el total convencimiento de ser en este caso, portavoz del sentir general de mi partido en Navarra, quiero dirigirme en primer lugar a todos mis compatriotas de Alaba, Bizkaia y Gipuzkoa y decirles que, por encima del dolor que para nosotros representa el no poder participar en este referéndum, estamos absolutamente convencidos de que es una gran alternativa que no podemos rechazar. Todos sabemos, por desgracia, que han sido muy contadas las ocasiones que la historia ha brindado al pueblo vasco para conseguir nuestra ansiada unión y propia Administración. Por eso, no debemos dejar escapar la ocasión presente. No caigáis en la trampa de la duda o el complejo. Desde Navarra os exigimos votar. Votad todos. Dejad a un lado las penas y el miedo. Cumplid con vuestra obligación. Votad sí. Una y mil veces BAI al Estatuto de Gernika».

Vid. también los artículos de dos destacados militantes del PNV de Navarra: ESTORNÉS LASA, José, *El Estatuto y Navarra*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 17 de octubre de 1979 e IRUJO, Manuel de, *Navarra y el Estatuto*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.

autonómico para Euskadi, sin renunciar por ello a su aspiración última independentista²⁰⁷⁰.

EE y EIA efectúan antes y durante la campaña del referéndum un análisis del Estatuto en sus distintas facetas: política²⁰⁷¹, enseñanza²⁰⁷², orden público²⁰⁷³, relaciones laborales²⁰⁷⁴, euskera²⁰⁷⁵, etc. con la finalidad de «elaborar una alternativa progresista a cada uno de estas materias dentro del propio marco estatutario²⁰⁷⁶».

Los mayores motivos de desacuerdos con el PNV provienen, no de la definición nacionalista, sino de los condicionamientos derivados de la ideología marxista-leninista oficial de EIA y, en relación con ellos, de la previsión de quién habría de ser el principal beneficiario de la institucionalización política de Euskadi²⁰⁷⁷. Bajo este prisma hay que entender las matizaciones del «sí» de EE²⁰⁷⁸. La coalición electoral llama la atención sobre los peligros que puede acarrear la utilización del sistema concertístico en manos de un Gobierno del PNV²⁰⁷⁹.

EE acepta el Estatuto al tiempo que toma distancias señalando dos problemas que afectan al país y que necesitan de una respuesta adecuada por parte de

²⁰⁷⁰ Así, por ejemplo, un destacado dirigente de EE, Alberto FIGUEROA LARAUDOGOITIA, declara el 9 de diciembre de 1978 en una rueda de prensa convocada en la Consejería de Transportes del Consejo General del País Vasco que: «Este Estatuto puede satisfacer las aspiraciones autonómicas actuales de la mayoría del pueblo vasco, puede ilusionar al pueblo, sin que por ello renunciemos a la autodeterminación y en último término a la independencia». (*Deia*, Bilbao, 10 de diciembre de 1978).

²⁰⁷¹ Vid. URIARTE, Eduardo, *Del país, del Estatuto y del cura Echevarría*, *El País*, Madrid, 26 de agosto de 1979 e *Historia zehar*, *Hitz*, septiembre 1979. Vid. también ONAINDÍA, Mario, *Por qué la izquierda vasca apoya el Estatuto de Guernica*, *El País*, Madrid, 10 de julio de 1979 y *Con el Estatuto llegará la paz*, *Cambio* 16, Madrid, n.º 396, 8 de julio de 1979, p. 25.

²⁰⁷² Vid. RUIZ, J.M., *La enseñanza en el Estatuto. Autonomía y socialismo*, *Amasa* 2, Zarauz (Guipúzcoa), Itxaropena, 1979, pp. 149-155.

²⁰⁷³ Vid. FIGUEROA, Alberto, *El orden público en el Estatuto*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 4 de octubre de 1979.

²⁰⁷⁴ Vid. AUZMENDI, Martín, *Las relaciones laborales en el Estatuto de Autonomía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.

²⁰⁷⁵ Vid. LIZUNDIA, José Luis, *Condición previa y necesaria*, *Deia*, Bilbao, 5 de octubre de 1979.

²⁰⁷⁶ Vid. *Autonomía y Socialismo*, *Arnasa* 2, *op. cit.*, pp. 149-155.

²⁰⁷⁷ Para una visión del Estatuto, desde la óptica de los comunistas vascos, vid. EE, *Un Estatuto para la izquierda*, *Hitz*, Bilbao, septiembre de 1979.

²⁰⁷⁸ Vid. la opinión del Secretario General de EE, Mario ONAINDÍA, en *El «sí» de Euskadiko Ezkerra*, *El País*, Madrid, 18 de octubre de 1979: «Para Euskadiko Ezkerra, la batalla fundamental que se plantea a partir del referéndum consiste en que los auténticos beneficiados por las conquistas recogidas en el Estatuto de Autonomía sean los trabajadores, ya que ellos han sido también protagonistas de la épica lucha por conseguirlas».

²⁰⁷⁹ Vid. ONAINDÍA, Mario, nota precedente: «Sólo una lucha política de masas, con una amplia base reivindicativa, podrá desarrollar una guerra de desgaste que vaya arrebatando efectivos no tanto de la disciplina de un partido cuanto de la Iglesia nacionalista burguesa. Sólo por este camino sectores cada vez más amplios de las masas populares, la mayoría de ellos trabajadores, podrán engrosar la izquierda de este país».

todas las fuerzas políticas democráticas: la amnistía para los presos vascos y el regreso de los exiliados de Euskadi Norte y, por otra parte, el tema de Navarra²⁰⁸⁰ presente durante la campaña del referéndum²⁰⁸¹ con la vista puesta en el gran competidor de la izquierda nacionalista, HB. EE toma la iniciativa, no demasiado prudente, de presentar en el Parlamento Foral de Navarra, el 11 de octubre, con el apoyo del PCE y ORT, una moción ante la Mesa interina del Parlamento Foral para que la Cámara se pronuncie en favor de la integración de este territorio en el ente autónomo vasco²⁰⁸². La conocida postura

²⁰⁸⁰ Vid. EIA, *Autonomía y Socialismo*, Arnasa 2, *op. cit.*, pp. 208-209: «Ni la elaboración, por acuerdo de la gran mayoría de las fuerzas políticas vascas, del Proyecto de Estatuto de Gernika, ni la consecución de él en Madrid tras la negociación Suárez-Garaikoetxea, ni el triunfo masivo del «sí» en el referéndum de las tres provincias Vascongadas, ni siquiera la transferencia efectiva de competencias, supondrán que ya hemos conseguido el Estatuto de Autonomía para Euskadi Sur. Mientras no se solucionen las dos cojeras que hemos señalado tantas veces, la lucha por el Estatuto sigue en toda su crudeza. Una lucha que significa discusión y debate entre todas las fuerzas políticas vascas, acuerdos y posicionamientos conjuntos entre ellas en su política institucional y de masas, campañas unitarias y particulares entre los trabajadores y el pueblo. Nafarroa está esperando una clarificación, y Euskadi entero está esperando el inicio de su construcción nacional, a sabiendas de que en Nafarroa tenemos hoy la palabra fundamental».

²⁰⁸¹ Vid., a título de ejemplo, la campaña de EE en ERE, San Sebastián, 18/25 octubre de 1979 que dice así: «1936. Las maniobras de la derecha dejan a Navarra fuera del Estatuto, a pesar de que el pueblo navarro dijo sí. 1978. Los parlamentarios de UCD y PSOE, elegidos el 15 de junio dejan a Navarra fuera del Preautonómico, fuera del Consejo General Vasco. Pero las fuerzas políticas vascas consiguen que la puerta quede abierta y que sea el nuevo Parlamento Foral de Navarra quien pueda decidir la incorporación. 1979. El Estatuto de Gernika reconoce la territorialidad de Euskadi Sur y, por consiguiente, el derecho de Navarra a integrarse en la Comunidad Autónoma. En el Parlamento Foral salido de las elecciones del 3 de abril las fuerzas políticas favorables en principio a la integración son mayoría. El 11 de octubre, Euskadiko Ezkerra presenta en el Parlamento Foral Navarro la moción que pone en funcionamiento el proceso de integración y que permite al pueblo navarro decidir y ratificar en referéndum su voluntad de formar parte de la Comunidad Autónoma Vasca. Con esta iniciativa se hace posible que Navarra se integre ya, pero hay fuerzas políticas vacilantes, sobre todo el PSOE. Es preciso presionar sobre ellas, por eso: a todos los patriotas que en la resistencia contra el franquismo habéis luchado y sufrido para hacer realidad el “NAFARROA EUSKADI DA”, a todos los trabajadores dispuestos a construir Euskadi en solidaridad y dolidos porque la derecha nos separa a los hermanos con fronteras arbitrarias, os hacemos un llamamiento para acudir a Pamplona el sábado día 20, a las 7.30 de la tarde, a manifestarse bajo el lema “NAFARROA EUSKADIN ESTATUTO HONEKIN”. NAVARRA POR EL ESTATUTO VASCO YA. EUSKADIKO EZKERRA».

²⁰⁸² El *iter* a seguir sería el siguiente: la Moción sería examinada por la Mesa interina que, en el caso de tomarla en consideración, optaría por remitirla a la Comisión del Régimen Foral y, posteriormente, si se aprobaba, al Pleno del Parlamento. Si este último se pronunciara favorablemente (era necesaria la mayoría absoluta), el Presidente comunicaría la decisión a la Diputación Foral y ésta al Gobierno central para que el Rey, a través de un Real Decreto, promoviera la regulación del primer referéndum a celebrar en Navarra para apoyar o no la decisión del Parlamento Foral. En el supuesto de que los navarros dijeran que «sí» a la integración en la Comunidad Autónoma Vasca, una Comisión Mixta Parlamento y Diputación Foral de Navarra-Parlamento y Gobierno Vasco elaboraría el proyecto de reforma del Estatuto para dar entrada al Viejo Reino. El Estatuto reformado debería ser aprobado por el Parla-

del PSOE bloquea la iniciativa. La ligereza con que se acomete la empresa se pone de manifiesto en que su presentación parlamentaria impide que esta cuestión pudiera volver a plantearse hasta la entrada en vigor de la nueva Legislatura Navarra.

Para el posibilismo de EE el Estatuto constituye un paso importante, inicio del camino de la libertad de Euskadi y un salto adelante hacia su autodeterminación. No obstante en 1979 la estrategia insurreccional no había sido abandonada y estaba presente en la Ponencia política de EIA. Para EE existen en el País determinados sectores que utilizan la violencia para el logro de legítimos intereses políticos y el pueblo vasco siente duramente la represión del aparato gubernamental, tanto en el interior como en el exterior —contra refugiados instalados en Euskadi Norte, habiéndose llegado, en casos extremos, al asesinato político—. De ahí que resulta necesaria la utilización, junto con el Estatuto, de otros medios políticos y jurídicos que puedan conducir a la normalización política y a la consolidación democrática del País.

Las diferencias de valoración del Estatuto en el seno de EIA se pusieron de manifiesto en la campaña del referéndum²⁰⁸³. ETA.p-m apoyó el Estatuto solicitando el voto afirmativo²⁰⁸⁴ e interrumpiendo por dos veces —en Bilbao y San Sebastián— la programación de TVE²⁰⁸⁵.

ESEI. Apuntamos en otro lugar el hecho de que este partido democrático de la Izquierda nacionalista, carece a partir de las elecciones del 3 de marzo de 1979, de presencia en las instituciones representativas. No obstante, este partido mantuvo un cierto nivel de incidencia durante la campaña. Merece la pena destacar que la aportación real al Estatuto de Gernika es completada con la publicación de sendos estudios jurídico-políticos²⁰⁸⁶ que

mento Foral de Navarra y el Parlamento Vasco y, posteriormente, en un segundo referéndum por los electores de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Finalmente, el nuevo texto necesitaría para su entrada en vigor el refrendo de las Cortes Generales, a través de la correspondiente Ley Orgánica.

²⁰⁸³ Recordemos como, el día 22 de octubre de 1979, noventa y tres militantes de EIA, en su mayoría de Vizcaya, hacen pública su salida del Partido «por estar en desacuerdo con su línea política y con las posiciones que defiende ante el Estatuto». Entre las razones de esa disidencia los firmantes aducen que «no recoge el derecho de autodeterminación, la territorialidad de Euskadi Sur, la oficialidad del euskara y la retirada de las FOP». (*Egin*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979).

²⁰⁸⁴ Durante la campaña del referéndum un comunicado de los presos de ETA.p-m muestra el apoyo a EIA y a EE y hace, a su vez, un llamamiento al pueblo vasco para que vote «sí» al Estatuto: «Llamamos al pueblo vasco y en especial a los trabajadores, a que el día 25 den su voto afirmativo con la convicción de que así servimos de la mejor manera a la consecución del socialismo y de la plena liberación nacional. Si apoyamos el Estatuto de Gernika es porque consideramos que constituye hoy el instrumento válido para la construcción de Euskadi como nación y porque facilita la homogeneización de la clase obrera vasca, además de ser, dada la actual realidad socio-política de Nafarroa, el vehículo que posibilita su incorporación a la Comunidad Autónoma Vasca». (*Deia*, Bilbao, 21 de octubre de 1979).

²⁰⁸⁵ Vid. las referencias del suceso en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 de octubre de 1979.

²⁰⁸⁶ Así, por ejemplo, con motivo de la presentación, en diciembre de 1978, del Proyecto de Gernika en las Cortes Generales, ESEI publica el libro *Euskadi y el Estatuto de Au-*

tienen una acogida favorable en el País, particularmente entre la clase política y que contribuyen a la sensibilización popular sobre la importancia que para el pueblo vasco tiene el Estatuto²⁰⁸⁷. No se conoce otra iniciativa de esta envergadura en aquellos momentos. En la valoración política de este partido, el Estatuto permite el establecimiento de un cauce para la iniciación de un proceso autonómico conjunto de los cuatro territorios peninsulares²⁰⁸⁸. Por otra parte, permitiría la disposición de recursos para abordar la crisis económica que asola al País²⁰⁸⁹. El Estatuto ha de constituir un instrumento válido para la consolidación y el desarrollo de las específicas señas de identidad vasca y su traducción institucional²⁰⁹⁰.

Los **socialistas** apoyan firmemente el Estatuto. Lógico el apoyo si se tiene en cuenta la corresponsabilización del PSOE en la redacción y negociación del Estatuto, tanto en el seno de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, como en el Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados. El PSOE fundamenta su política autonómica en su plan, definido en octubre de 1978, al tiempo que ostentaba la Presidencia y la Consejería de Interior del Consejo General del País Vasco, al que ya hemos hecho referencia anteriormente. La consolidación de la democracia en el Estado y la normalización de la vida política en el País requiere «un triple compromiso entre las fuerzas políticas mayoritarias de Euskadi, por la autonomía, por la paz y por la reactivación de la economía vasca»²⁰⁹¹. El PSOE, intenta con su apoyo al Estatuto, comprometer

tonomia, San Sebastián, Erein, 1979, donde por expertos en la materia se analizan los grandes temas del Anteproyecto estatutario originario. Más adelante, con ocasión de la campaña del referéndum, en octubre de 1979, ESEI publica un interesante folleto titulado *Gernikako Estatuoa, bai*, de 47 páginas, donde los autores, José Manuel CASTELLS, Jesús Mari MUJICA, Gregorio MONREAL, Eduardo LAKASTA, Juantxo GOÑI, Mikel ZABALA, José Agustín OZAMIZ, Juan SAN MARTÍN, Abel MUNIATEGUI, Andoni CLEMENTE, Fidel OLEAGA e Iñaki AGUIRRE realizan, desde un punto de vista socialista, un juicio global del texto autonómico y un análisis de los temas más importantes o conflictivos del mismo circunscrito a las coordenadas de la Historia, la política, la realidad socio-económica y cultural de la Euskadi de los años setenta: Navarra, Orden público, Hacienda, Lengua, relaciones laborales, Instituciones, educación, etc.

²⁰⁸⁷ El objetivo de estos trabajos, en opinión de su Secretario General, José Manuel CASTELLS ARTECHE, no era otro que iniciar una campaña de divulgación política que tuviera una cierta incidencia en el país. Sobre el tema *vid.* su artículo *Hacia el futuro, Deia*, Bilbao, 20 de octubre de 1979, que dice así: «... (porque) sólo el debate público y la clarificación de las diferencias, insuficiencias y limitaciones de la norma estatutaria, así como la enunciación de las indeterminaciones y de los eslabones débiles de la cadena autonómica permitiría que el proceso en marcha alcance el buen fin deseado».

²⁰⁸⁸ *Vid.* MONREAL ZIA, Gregorio, *El Estatuto y la institucionalización de Euskadi, El País*, Madrid, 14 de octubre de 1979.

²⁰⁸⁹ *Vid.* CLEMENTE, Andoni, *Por qué decimos sí al Estatuto, La Gaceta del Norte*, Bilbao, 7 de octubre de 1979.

²⁰⁹⁰ *Vid.* entre otros, LAMARKA, Iñigo, *El Estatuto, para comenzar a construir Euskadi desde la Izquierda, La Voz de España*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.

²⁰⁹¹ *Vid.* el artículo del Secretario General del PSE-PSOE, José María BENEGAS, *Euskadi y su futuro, El País*, Madrid, 3 de octubre de 1979.

al nacionalismo democrático en el engranaje constitucional, corresponsabilizándole en la lucha contra el insurreccionalismo del nacionalismo rupturista y en las grandes cuestiones de Estado.

Ya hemos constatado que la dinámica de la transición obliga al PSOE a subordinar los intereses específicos de Euskadi a su estrategia de alternativa de poder en el Estado, replanteando los compromisos de la política del Frente Autonómico, en lo que Navarra concierne. De cualquier manera, los socialistas contribuyen a la aceptación popular del texto refrendado señalando la importancia que posee el Estatuto para el futuro democrático y autonómico de Euskadi con argumentaciones que explican al País en artículos periodísticos²⁰⁹² y en mítines y charlas políticas habidas en distintos lugares de Euskal-Herria²⁰⁹³. El apoyo de los socialistas al Estatuto fue firme.

La campaña autonómica de los comunistas vascos —es decir, del **PC de Euskadi-EPK**—, fue coherente con la doctrina y la línea del partido que

²⁰⁹² Vid. entre otros, los siguientes artículos: SOLCHAGA, *¿Un programa económico para el País Vasco?*, *La Voz de España*, San Sebastián, 9 de octubre de 1979; BENEGAS, José María, *Euskadi y su futuro*, *El País*, Madrid, 8 de octubre de 1979 y *El Estatuto y los Trabajadores*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979; MÚGICA HERZOG, Enrique, *Ante el 25 de octubre*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 14 de octubre de 1979; REVENTÓS, Joan, *Las razones del «sí» socialista*, *El País*, Madrid, 16 de octubre de 1979. Vid. también el artículo del independiente y exdirector de Derechos Humanos del Consejo General Vasco y futuro Consejero de Educación del Gobierno Vasco, a propuesta del PSE-PSOE, José Ramón RECALDE, *Política popular y democracia*, *La Voz de España*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.

²⁰⁹³ Vid., por ejemplo, las declaraciones del Secretario General del PSE-PSOE, José María BENEGAS, en la charla política habida, el 5 de octubre de 1979, en la Casa del Pueblo de Hernani, donde, entre otras cosas, dijo que: «El Estatuto de Autonomía no es de derechas ni de izquierdas, ni de la burguesía, ni de los trabajadores. El Estatuto de Autonomía es de todos los vascos, nacidos aquí o venidos de fuera, que quieren construir una nueva Euskadi, en paz, en concordia, en la que desaparezcan la violencia, las coacciones, el miedo y las injusticias. El Estatuto no debe ser identificado con ningún partido en concreto, ni ningún partido debe apropiárselo como suyo. El Estatuto tiene conquistas progresistas para los trabajadores, como son competencias en materia de Seguridad Social y Sanidad, como el control de las Centrales Sindicales, cosa que no se ha conseguido todavía a nivel del Estado para los trabajadores...» (*Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1979).

Son también muy esclarecedoras al respecto las palabras del que años más tarde, en 1987, sería Ministro de Hacienda en el segundo Gobierno socialista, Carlos SOLCHAGA, en una Mesa Redonda organizada por los partidos integrantes del Frente unitario pro-Estatuto, celebrada en Bilbao el día 14 de octubre de 1979: «Los socialistas vascos —dijo— creen que el Estatuto, en la medida que supone un autogobierno para Euskadi, pues significar, a partir de su aprobación, la condición necesaria, aunque desgraciadamente somos conscientes de que no la suficiente, para esclarecer un clima de estabilidad política que permitirá a este país detener primero el proceso de deterioro económico en el que se ha introducido y, luego, con un poco de tiempo, la reconstrucción de la vida social, la vertebración de este pueblo en torno a un proyecto que le interese mayoritariamente a las clases trabajadoras y que favorezca, fundamentalmente, a la clase trabajadora». (*Hoja del Lunes*, Bilbao, 15 de octubre de 1979).

arranca desde el mismo momento fundacional²⁰⁹⁴. El Estatuto no era, ni mucho menos, la solución definitiva al contencioso histórico. Siendo favorables al Estatuto, no descartan sin embargo la posibilidad de ampliar el auto gobierno de Euskadi en el seno de una República Federal²⁰⁹⁵.

El PC de Euskadi-EPK intenta, en primer lugar, que en la fase de desarrollo estatutario las instituciones vascas desarrollen una política progresista, en favor de los intereses de las clases desposeídas. Después realizar una política unitaria de Izquierda [con el PSE-PSOE, EE y ESEI, respectivamente] para poder condicionar el hegemonismo del PNV²⁰⁹⁶. Los comunistas señalan los peligros de una posible utilización de los Conciertos Económicos por la burguesía nacionalista, así como de otros instrumentos que la autonomía iba a poner en manos del Gobierno Vasco: posibilidad de un sector público propio; planificación de la actividad económica de acuerdo con la ordenación general; orientación del desarrollo industrial; utilización de recursos de las Cajas de Ahorro, obras públicas, sector pesquero, gestión del régimen económico de la Seguridad Social, etc.²⁰⁹⁷. Por lo que se refiere al tema de Navarra, los comunistas se manifiestan respetuosos con la voluntad política de los navarros y abogan por el desarrollo en la etapa autonómica de una es-

²⁰⁹⁴ Como es sabido, el logro de la autonomía vasca constituye uno de los idearios políticos del PC de Euskadi, programado primero en el Frente Popular de 1936, más tarde en el seno del Primer Gobierno Vasco, seguido de la resistencia durante la Dictadura franquista y finalmente queda proclamado oficialmente en el II Congreso del PCE-EPK de 1974 y ratificado en el III Congreso de 1977.

²⁰⁹⁵ Vid. las declaraciones del Secretario General del PC de Euskadi-EPK, Roberto LERTXUNDI, en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 19 de octubre de 1979, cuando dice que: «Aceptar el Estatuto significa aceptar la Constitución, sin renunciar a la modificación de la misma. Yo creo que esto es lógico porque la culminación de la lucha nacional no puede darse por completa en el marco del Estatuto, que es la concreción posible de dicha libertad nacional. Pero la conquista de un Estado federal a través del perfeccionamiento de las autonomías, con el pleno ejercicio del derecho de autodeterminación (sin contraponer ambos) es un objetivo que nosotros seguimos persiguiendo y que tendrá que llegar cuando democráticamente la Constitución pueda ser reformada en este sentido. Creo que en un momento en que algunos digan Estatuto e independencia es preciso recalcar que la unidad de España se produce sobre bases nuevas reconociendo la diversidad que supone el hecho nacional, máximo reconocimiento de cuál será la estructura federal del Estado Español».

²⁰⁹⁶ Vid. el artículo del Secretario General del PC de Euskadi-EPK, LERTXUNDI, Roberto, *El Estatuto, la clase obrera y las perspectivas de la Izquierda*, *El País*, Madrid, 17 de octubre de 1979 y reproducido en *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979: «... es precisa una política unitaria a nivel de toda España —completada en Euskadi con las competencias y atribuciones del Estatuto—, que permita crear las condiciones para una salida de la crisis que no lesionen los intereses obreros y populares, que apunte hacia un nuevo modelo de crecimiento y que desarrolle una activa y solidaria política de absorción del paro».

²⁰⁹⁷ Para una visión comunista del Estatuto Vasco vid., entre otros, los siguientes artículos de tantas veces citado, Roberto LERTXUNDI: *Un sí a la libertad y al progreso*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 7 de octubre de 1979; *Día 25: Euskadi en pie por el Estatuto*, *Mundo Obrero*, Madrid 18124 de octubre de 1979.

trategia de integración a plantear en el seno del futuro Parlamento de Navarra²⁰⁹⁸.

El **Partido Carlista [EKA]** se incorpora también a la campaña en el seno del Bloque estatutista, apoyando el texto como paso previo hacia «la consolidación de una Euskadi en paz»²⁰⁹⁹. **La Comunión Tradicionalista Carlista de Guipúzcoa**, no integrada en el partido, recomienda la abstención o, en su caso, el voto negativo o la papeleta en blanco como «actividad externa más ostensible a la farsa que se va a representar»²¹⁰⁰.

b') Las Centrales sindicales

Es conocida la importancia del papel opositor desempeñado por el Movimiento obrero vasco durante la dictadura franquista. En coherencia con la posición adoptada respecto del Estatuto por los partidos obreros PSOE y PCE y con su propia trayectoria las centrales sindicales obreras mayoritarias del Estado, UGT²¹⁰¹

²⁰⁹⁸ Vid. las declaraciones de Roberto LERTXUNDI a *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, de 19 de octubre de 1979: «... Navarra tiene el mismo derecho que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, a formar parte de la comunidad vasca. Tiene que cumplir los trámites previstos en la Constitución y pronunciarse en referéndum como el resto de las provincias vascas. Esto es algo obligado en democracia: la libre expresión de la voluntad popular, sin determinismos de ningún tipo. En opinión de nuestro partido en el Parlamento Foral se deben crear las mejores condiciones para un pronunciamiento positivo del mismo, sin aducir falsos problemas como es el pretendido enfrentamiento entre la autonomía y la identidad de Navarra y su pertenencia política a la comunidad vasca. No sólo no son términos contrapuestos sino perfectamente complementarios. Nuestro partido en las cuatro provincias hace y seguirá haciendo política por la integración de todas ellas en Euskadi».

²⁰⁹⁹ Vid. el artículo del Secretario político de Vizcaya del Partido Carlista EKA, Dionisia GAYUBAS BRIONGOS, *Estatuto, orden público y comunidad vasca*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 5 octubre de 1979.

²¹⁰⁰ Cfr. *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979. Las razones por las que no se acepta el llamado «Estatuto de Gernika» son, entre otras, las siguientes: «Al propugnar la constitución de una entidad superior a las tres provincias Vascongadas y Navarra, niega la evidencia histórica y se opone (a) la organización foral, según la cual el Reino de Navarra, el Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa tenían instituciones propias y diferentes y en sus relaciones con el poder central se entendía directamente sin necesidad de una institución intermedia. Crea un Parlamento Vasco unitario, con desprecio y olvido de las Juntas Generales que, presididas por el Corregidor, eran la institución legislativa de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Se limita a trasladar el centralismo que hasta ahora ha sido ejercido por Madrid y desde ahora la ejercerá el Gobierno de ese ente que se trata de crear con el nombre de Euzkadi. Dispone que la bandera del País Vasco, con menosprecio de las singulares enseñas históricas de las tres provincias vascongadas, sea la bicrucifera...».

²¹⁰¹ Vid., por ejemplo, el apoyo público que hace una Editorial del *Socialista*, Madrid, órgano de prensa de la UGT, a favor de los Estatutos Vascos y Catalán, titulado *La ofensiva contra los Estatutos*, 14 de octubre de 1979, que dice así: «A quince días de los referendos con que ambos pueblos deben sancionar los textos aprobados en el Congreso de los Diputados, la seguridad del voto afirmativo no ofrece dudas. Lo que no excusa la necesidad de encarecer, con reiteración machacona, la decisiva importancia que entraña la aprobación de los Estatutos, no sólo para los pueblos vasco y catalán, sino para todos los pueblos de España. Quiere esto decir que los demás pueblos están interesados en no menor medida que el vasco y el catalán en la consecución defini-

y CC.OO.²¹⁰², y, con mayor razón, el sindicalismo vasco, ELA-STV, se sitúan en la línea de defensa y de apoyo del Estatuto de Gernika. Los desacuerdos más notorios provienen en esta ocasión de los postulados nacionalistas propios de ELA-STV, de sus matizaciones durante la campaña del referéndum al recomendar el voto afirmativo «a pesar de las limitaciones actuales del texto estatutario»²¹⁰³.

c') La Iglesia Vasca

Fuera ya del ámbito político y sindical, el texto estatutario cuenta también con el apoyo de la **Iglesia vasca**. Así, por ejemplo, la Carta pastoral conjunta de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria, difundida con ocasión del referéndum²¹⁰⁴, intentando una imparcialidad principal, acaba posicionándose a favor del voto afirmativo:

tiva de estas dos primeras autonomías. Y tanto la están porque a ellas seguirán las que ya se hallan en proceso, las de Galicia, Andalucía, País Valenciano, como porque del establecimiento de las autonomías depende fundamentalmente la consolidación de la democracia. Puede afirmarse que sólo a través de la organización de unos órganos autonómicos sólidos en todos los pueblos de España podremos desterrar irrevocablemente los fantasmas del pasado y asentar con firmeza la democracia».

²¹⁰² Vid. la revista *Mundo Obrero*, Madrid, 25. Octubre, algo más que la aprobación del Estatuto, II de octubre de 1979: «El PCE-EPK reclama que las Centrales Sindicales mayoritarias articulen un plan unitario para movilizar a la clase obrera a participar en el referéndum. Esta actitud unitaria eliminaría reservas y sería el mayor estímulo para el masivo sí obrero. Los comunistas harán un gran esfuerzo para discutir con los trabajadores la conveniencia de que la clase obrera asuma el papel que le corresponde en la construcción nacional de Euskadi, sobre lo que significa para los intereses de la clase obrera la normalización de la convivencia en Euskadi, para lo cual el Estatuto es el mejor instrumento». Vid. también la propaganda de CC.OO. del País Vasco durante la campaña del referéndum en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979, que dice así: «Resolución del Consejo confederal de CC.OO. del País Vasco, de 29 de junio de 1979: Porque los trabajadores hemos luchado siempre por las libertades nacionales, CC.OO. dice *Bai Gernikako Estatutoari*».

²¹⁰³ Vid. ELA-STV (A) (El Comité Nacional de...), *Si el Estatuto*, Bilbao, 21 de septiembre de 1979: «En su permanente esfuerzo por alcanzar estos objetivos y ante la próxima convocatoria a referéndum para la aceptación o rechazo del Estatuto de Autonomía del País Vasco, ELA-STV (A), coherente con las posiciones defendidas a lo largo de todos estos años, estima que la implantación del mismo abre la puerta para la consolidación de una etapa de progreso democrático a la que no puede renunciar sin tradicionar a la clase obrera, a la democracia y al Movimiento Nacional Vasco. A pesar de las limitaciones actuales del texto estatutario, a pesar de todos aquellos que pretenden confiscar en su provecho propio esta conquista democrática de los trabajadores y el pueblo vasco, ELA-STV (A) hace un llamamiento a sus aliados, simpatizantes y a todos aquellos que se esfuerzan hoy por hacer de Euskadi una nación libre, moderna y democrática, capaz de contribuir al progreso social de la humanidad para que participen en el referéndum con su voto positivo». (*Lan-Deya*, Bilbao, octubre 1979).

²¹⁰⁴ Vid. Carta pastoral de los Obispos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, *Responsabilidad cívica y conciencia cristiana ante el referéndum sobre el Estatuto de Autonomía*, Boletín Oficial del Obispado de San Sebastián, n.º 350, de octubre de 1979, pp. 538-545. El texto íntegro del documento aparece reproducido en el APENDICE DOCUMENTAL, doc. 11.

«7. Las opciones políticas no son ajenas a la ética, particularmente en momentos de suma importancia histórica. En las actuales circunstancias la postura que se adopte ante el referéndum tiene una innegable dimensión moral, que es necesario descubrir y asumir.

8. Todos los habitantes del País Vasco vivirán las consecuencias que se deriven del resultado del referéndum. Por tanto, nadie puede desentenderse de adoptar ante él una actitud responsable, exenta de ciego apasionamiento. Cada uno ha de procurar informarse acerca del contenido del Estatuto, de formarse un juicio sobre él y de decidir responsablemente la postura a tomar ante la consulta. La abstención por comodidad, indiferencia o temor no puede justificarse. Tal apoliticismo, lejos de ser una virtud cristiana, es una grave deficiencia moral.

9. Todo ciudadano tiene derecho a votar libremente, sin que nadie se lo entorpezca. Impedir por la intimidación, por la creación de un clima de nerviosismo colectivo o por cualquiera otra forma de coacción, el ejercicio de este derecho es atentar gravemente contra la libertad, la justicia y el espíritu democrático. Será tarea de todos contribuir a crear un clima electoral de libertad y de mutuo respeto.

10. La presentación pública de las diversas opciones realizadas por los diferentes grupos políticos se justifica por el servicio que puede prestar al ciudadano a la hora de tomar su decisión. Ello obliga a esos grupos a una exposición veraz de las posibilidades y límites del Estatuto, y a un exquisito cuidado por mantener en todo momento un debate civilizado que evite la manipulación de las personas y el insulto, la calumnia y hasta la agresión física entre las distintas formaciones políticas.

11. Por lo que respecta al contenido de la decisión personal (voto positivo, negativo, en blanco o abstención) cada ciudadano ha de tener en cuenta, además de los criterios arriba explicados, la viabilidad histórica de la fórmula propuesta, las alternativas que existen en el caso de que no fuere aprobada y las consecuencias que previsiblemente pudieran seguirse del triunfo de cada alternativa.

12. El resultado del referéndum no fija para siempre la voluntad popular; pero, realizado en condiciones de libertad y respeto mutuo, es, para su momento histórico, expresión legítima de aquella voluntad. Todos los individuos y grupos deben aceptarla como tal. Desconocer y rechazar dicho resultado y pretender interpretar los deseos del pueblo prescindiendo de datos electorales, reflejaría una actitud totalitaria incompatible con la ética cristiana»²¹⁰⁵.

No faltan documentos oficiales de sectores eclesiásticos radicales justificando la abstención. En concreto, la referida pastoral recibe una respuesta inmediata por parte de las *Comunidades Cristianas populares* y por la *Coordinadora de Sacerdotes de Euskal Herria*, quienes denuncian, entre otras cosas, la incongruencia política de los obispos al utilizar expresiones como *Estatuto*

²¹⁰⁵ *Ibidem*, pp. 539-540. Vid. un comentario sobre la actitud de la Iglesia en el artículo periodístico del sociólogo NÚÑEZ, Luis, *La abstención no siempre es pecado*, Egin, San Sebastián, 26 de septiembre de 1979.

de Autonomía para el País Vasco y ciudadanos de nuestro pueblo cuando una buena parte del electorado vasco —como era el caso de los navarros— quedan excluidos, al menos de momento, de la convocatoria. Llamán la atención sobre la posible frustración en que puede sucumbir el pueblo vasco tras la aprobación del Estatuto, denuncian la forma en que se está llevando a cabo el referéndum y, por último, ponen de relieve el temor «de una represión sobre la izquierda abertzale». En el comunicado conjunto se dice que: «Afirmamos la legitimidad de diversas opciones ante el referéndum (abstención, a favor, en contra a en blanco) siempre que cualesquiera de estas opciones se haga libre, consciente y responsablemente. Afirmamos que cualesquiera de esas opciones, se quiera o no, a no ser que se incurra en seguidismo infantil o en una inhibición pasiva, responde a una postura política o a unos intereses económicos determinados». (...) «La toma de postura partidista del Consejo General Vasco favorece solamente una de las opciones (el sí) y la falsedad de querer demostrar el caos y el vacío como alternativa a este Estatuto. El planteamiento del referéndum en esta forma es fascista». «(Los obispos) intentando ser imparciales acaban inclinándose por la misma postura que el poder y critican el hecho solamente de una de las opciones: la abstención. La lectura de fe de los obispos está hecha a partir de un análisis político previo, que otros creyentes no pueden compartir. Esto ha favorecido la «manipulación» por parte de los que apoyan el Estatuto y la protesta enérgica, e incluso desproporcionada en algunos casos, de los abstencionistas»²¹⁰⁶.

Es preciso resaltar que los Secretarios Sociales Diocesanos de las capitales de Bilbao, San Sebastián y Vitoria editaron un folleto «*Ante el referéndum sobre el Estatuto Vasco*», de 51 páginas²¹⁰⁷, donde tras exponer los principios

²¹⁰⁶ *La Voz de España*, San Sebastián, 14 de octubre de 1979 y *El País*, Madrid, 15 de octubre de 1979.

²¹⁰⁷ Vid. SECRETARIOS SOCIALES DIOCESANOS. Bilbao. San Sebastián. Vitoria. *Ante el referéndum*, octubre 1979. En la introducción, los autores se preguntan: «¿Es el Estatuto de autonomía, objeto del próximo referéndum, un instrumento válido para emprender el camino que conduce a la verdadera paz? He ahí la clave de la cuestión». Y se contestan: «Los Secretarios Sociales Diocesanos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya queremos ayudar a nuestro pueblo a despejar esa incógnita con esta sencilla reflexión. Nos mueve a ello principalmente la certeza de que el asunto entra de lleno en el ámbito de la misión eclesial. No pretendemos decir la última palabra sobre el tema, sino tan sólo prestar un servicio a aquellos cristianos, y ciudadanos en general, que quieran tomar ante el referéndum una posición alejada del fanatismo o la pasión y guiada por la reflexión racional animada de la Fe».

Tras demostrar que existen razones para afirmar que el voto en el referéndum atañe a la misión evangelizadora de la Iglesia, desarrollan la exposición de acuerdo con la siguiente hipótesis de trabajo: 1. Breve historia del Estatuto Vasco. 2. ¿Qué es la autonomía? 3. Posturas ante el Estatuto de Autonomía. 4. Valoración ética del centralismo. 5. Valoración ética del independentismo estricto. 6. Orientaciones éticas sobre la campaña electoral. 7. La opción última ante el referéndum es una responsabilidad de cada ciudadano. Esta primera parte del folleto se completa con una pequeña bibliografía sobre la autonomía vasca y un cuestionario para el trabajo de los equipos. La segunda parte incluye como apéndice el Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. El texto íntegro del documento de los Secretarios Sociales Diocesanos aparece reproducido en el APENDICE DOCUMENTAL, doc. 12.

ético-cristianos ante el autonomismo se hace una valoración ética en contra del independentismo estricto: «Existen serios motivos —afirman los autores— para rechazar éticamente y en consecuencia políticamente el independentismo estricto: A) Un pueblo o una nacionalidad puede alcanzar sus fines específicos en un Estado nacional o en un Estado plurinacional. No hay una relación necesaria entre libertad nacional y Estado nacional soberano... B) La fórmula del Estado soberano y la pretensión del independentismo radical están hoy históricamente superadas... C) La soberanía y el Estado no son valores en sí mismos, sino medios al servicio del desarrollo integral de las personas que integran un pueblo o nacionalidad. Absolutizar el pueblo o la nacionalidad y proclamar sin límites su derecho a la soberanía es invertir las perspectivas de una correcta ética política y subordinar el bien de las personas o ciudadanos al supuesto bien o gloria del pueblo o nacionalidad. D) Por lo demás, el análisis interno del principio de las nacionalidades nos muestra su debilidad doctrinal. Ni siquiera sus propios defensores serían capaces de aceptar sus últimas consecuencias lógicas... E) En la práctica, los defensores del principio no lo aplican de una manera consecuente. Así, en nuestro caso, hay quienes invocan el principio de autodeterminación para justificar la soberanía de Euskadi y niegan que el principio pueda aplicarse en Navarra. En su opinión, el destino político de Navarra no depende de la voluntad de los navarros —de su autodeterminación— porque Navarra es Euskadi y no hay lugar para debate alguno. F) El «independentismo» en los Estados europeos es con frecuencia la reacción pendular de los pueblos que ven reprimida su vitalidad natural y su justa libertad por los abusos del Estado centralista...²¹⁰⁸.

d') Los intelectuales vascos

Las contradicciones de la intelectualidad vasca respecto del Estatuto se ponen de relieve en los comunicados colectivos publicados o en declaraciones individuales. Un escrito remitido a los medios de comunicación social por un centenar de personas comprometidas con el mundo de la Cultura y Arte vascos, promovido a instancias próximas al Bloque estatutista, muestra que son muchos, probablemente la amplia mayoría, los intelectuales y artistas vascos que apoyan el texto autonómico²¹⁰⁹. Pero numerosos intelectuales vinculados

²¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 14-19.

²¹⁰⁹ El referido documento, escrito en euskera y castellano (*Egin*, San Sebastián, de 21 de octubre de 1979), decía lo siguiente: «Ante el referéndum del día 25 de octubre, los abajo firmantes manifiestan su apoyo al Estatuto de Autonomía por considerarlo instrumento adecuado para hacer viable el futuro del pueblo vasco». Figuran las siguientes firmas: José M. de Barandiarán (etnólogo), Manuel Lekuona (académico de Euskaltzaindia), Jorge Oteiza (escultor), Eduardo Chillida (escultor), Néstor Basterretxea (escultor), Koldo Mitxelena (lingüista), Claudio Cid (médico), Ramón Martín Mateo (catedrático), Gregorio San Juan (escritor), Ángel Ortiz Alfau (periodista), Ángel Celayeta (escritor), Ignacio Arocena (historiador), Gregorio Rodríguez de J. (catedrático), Amalia Baldeón (Directora del Museo arqueológico), Félix Calvo (sociólogo), Joseba Cardona (escritor), Federico Garmendia (alfarero), Blas Arratibel (artesano), Gabriel Celaya (escritor), Elías Ruiz Ce-

al nacionalismo no aceptan el proceso autonómico surgido de la reforma. Entre otros muchos, el lingüista y ex-miembro de ETA, TXILLARDEGUI²¹¹⁰,

berio (abogado), Juan San Martín (escritor), José Luis Goti (médico), Fernando Grafe (ecologista), Andrés Aya Goñi (médico), José Ramón Blanco (poeta), Alf. C. Saiz Valdo (escritor/periodista), Elías Cedrin (escritor), Rafael Castro (médico), Agustín Ibarrola (artista plástico), Dionisio Blanco (artista plástico), Ramiro Pinilla (escritor), Luis Iturri (Grupo Teatro Akelarre), Antonio Elorza (historiador), Venancio del Val y D. (periodista), Armando Llanos (arqueólogo), J. Gabriel Aguirre (escultor), Luis Díaz de Corcuera, Félix García Olano (periodista), Rafael Redondo (sociólogo), Ion Bilbao (bibliógrafo), Luis Manso (micólogo), Fernando Dz. de Corcuera (etnógrafo), Emiliano Fernández de Pinedo (Decano de la Facultad de Filosofía y Letras), Xabier Lete (poeta), Antton Valverde (cantante), Mikel Laboa (cantante), Luis Villasante (Presidente de Euskaltzaindia), José Antonio Ayestaran (médico), Mikel Elorza (economista), Javier Salazar (arquitecto), Luis Armada (aparejador), Carlos Ibarra (músico), Antonio Ángel de Raymundo (pintor), J. Luis Ibáñez y G.V. (abogado), Carlos Fuentes (médico), José Miguel Rincón (profesor), Karnele Rotaetxe (profesora), Félix González Petite (Director de Teatro), LM. López de Juan Abad (Real Sociedad Vascongada de Amigos del País), J.M. Ibarrondo (publicista), Ander Manterola (Director del Instituto Labayen), Gurutze Arregi (etnógrafa), J.R. Scheiffler (catedrático), J. Ignacio Ruiz de Olabuenaga (sociólogo), Kepa Bordegarai (periodista), Ricardo Zierbide (Facultad de Filosofía y Letras), Alberto Schommer (fotógrafo), Jesús María Estantona (irakasle), Gorka Knor (académico de Euskaltzaindia), Basarri (bersolari), Lazkao Txiki (bersolari), Gregorio Monreal (catedrático), Lourdes Iriondo (catanteescritora), Idoia Estomés (historiadora), J. Antonio Obieta (Rector de EUTG), Eusebio Abasolo (notario), Juan Esteve (no se indica profesión), M. Fd. Iglesia (bibliófila), José Illara (catedrático), Juan Urrutia (profesor), Ricardo Ugarte (escultor), Carlos Blasco (abogado), Juan Ignacio Uria (Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País), Pelay Orozko (escritor), Javier Aramburu (periodista), Iñaki Barriola (médico), Martín Ugalde (escritor), José M. Zumalabe (Presidente de UZEL), Yon Etxaide (novelista), Elvira Zipitria (iniciadora de ikastolas), María Dolores Aguirre (iniciadora de ikastolas), Juan Garmendia (etnógrafo), Patxi Altuna (profesor), Jesús Altuna (biólogo), Amatiño (periodista), Edorta Kortadi (crítico de arte), J. María Zabala (músico), Elías Querejeta (ingeniero), Pedro Ruiz Balerdi (escritor), Ibon Sarasola (escritor), Saizarbitoria (escritor), Raúl Guerra Garrido (escritor), Elías Amézaga (escritor), Ander Lertxundi (escritor), Inmaculada Zuzuarregui (médico), J. José Lasa (psiquiatra), Andoni Elizondo (deportista), Mikel Lasa (escritor), Luis Haramburu Altuna (escritor), J. María Aguirre (escritor), Carlos Lamsfus Sese (economista), Genevieve Gastaminza (periodista), Carlos Sanz (pintor), Rafael Ruiz Balerdi (artista), Alfredo Tamayo (sacerdote jesuita), Enrique Albizu (pintor), Iñaki Oliveri (Presidente de la Federación de Ikastolas), José Ramón Recalde (abogado), Jaime Escribano (médico), Marta Bizkarrondo (historiadora), Alberto Martínez Elorriaga (abogado), María Asún Bergaretxe (no se indica profesión), Iñaki Albisu (profesor), Forradellas (catedrático), Antonio Beristain (catedrático), José Luis Orella (historiador), Imanol Larrañaga (irakasle), Gerardo López de G. (etnógrafo), Luis Lecuona (ingeniero agrónomo), J.M. Leturiondo (comerciante), Elena Peciña (asistente social), Carlos Ibarrondo (industrial), J.A. Garmendia (profesor de la Universidad de Madrid), Sabino Salaberria (músico), Pilar Olarte de V.A. (asistente social), Makela Tauste (empleada), J. Luis Lizundia (escritor), Xabier Gereño (escritor), Xabier Kintana (escritor), Juntzo Zearreta (escritor), José Azurmendi (escritor), J.C. Jiménez Aberasturi (escritor), Kepa Enbeitia (agricultor)».

En una nota de rectificación facilitada por la Redacción del diario *Egin*, San Sebastián, de 23 de octubre de 1979, se anuncia que el referido escrito «contiene numerosos nombres de intelectuales cuyo nombre se ha utilizado sin consultarles». Cita, entre éstos, los siguientes señores: Kepa ENBEITIA, JIMÉNEZ ABERASTURI, JOSÉ AZURMENDI, RAFAEL CASTRO, que la desmintieron públicamente, en su momento, a los responsables del periódico.

²¹¹⁰ La posición de TXILLARDEGUI se puede analizar, entre otros, en los siguientes artículos: 171.316 *txotxolo euskadin; Ezker abertzalearen mugez; No les haré ese favor; Aprobetxategiak eta gainerokoak; Iruri-tik-itzultzean, Egin*, San Sebastián, 7 de marzo, 1 de abril, 12-21 septiembre y 9 de octubre de 1979.

los escritores Marc LEGASSE²¹¹¹, BELTZA²¹¹², ORTZI²¹¹³ y el abogado Miguel CASTELLS²¹¹⁴.

Desde un punto de vista de izquierda nacional vasca, el conocido escritor y escultor guipuzcoano Jorge DE OTEIZA fustigó el rupturismo utópico de los militantes y dirigentes del movimiento partidario del no:

«El radicalismo de O'HB es un radicalismo simplista, inflexible, irracional, no es el radicalismo reflexivo, contenido y cauteloso de izquierda. Es el radicalismo gritante, tonto y sin misterio, torpe y pesado, muy de derecha, ofensivo e indefenso, de surrealismo revolucionario, de inconsciente fascista. Pertenece al estilo hispánico y mastodóntico de Armada invencible, en el que hemos colaborado históricamente hasta contagiarnos. En ese estilo sabe el enemigo siempre cuál va a ser nuestro comportamiento, nuestra reacción. Se endurece así el enemigo con nuestra inocultable debilidad. Culpable de nuestros fracasos más recientes y dolorosos, con la Constitución y con Navarra, la debilidad de nuestra izquierda dividida. Hasta el imposible acuerdo táctico para esta dada y descomulgada oposición ruptura-reforma, independencia-nacionalismo, radicalismo-moderación, nada (todo) y algo (lo único o nada).

Y aún queremos presumir de inteligencia marxista con obstinación de ruptura, cuando en cordura revolucionaria nos es posible únicamente encadenamiento cuantitativo de reformas, que tendríamos que calcular con una inteligente aceleración (esto nos permitiría el Estatuto de Gernika) como equivalente de ruptura, de salto cualitativo). Estamos debajo, no podemos exigir lo que sabemos que no vamos a conseguir, pero sí vamos a poder cambiar notablemente de postura y libertades creadoras, y poderes. La eficacia revolucionaria de nuestra izquierda vasca hoy está más en su unión que en la profundidad de su pensamiento, porque es al profundizar cuando nos dividimos y alejamos. Estos momentos son para actuar con sensatez y rápidamente, no para anclarnos en discusión y diferencias. No podemos andar en figuraciones de que HB es más izquierda que EE. Todo vasco en la izquierda, abertzale o

²¹¹¹ Marc LEGASSE, nacido en 1918 en el País Vasco continental, encarcelado en reiteradas ocasiones por las autoridades francesas por haber participado en huelgas de hambre en solidaridad con los refugiados vascos en Iparralde, participa durante la campaña del referéndum en varios mítines y charlas políticas organizadas por HB. Destacamos su intervención en la multitudinaria concentración —más de 50.000 personas, según el diario *Egin*— celebrada en la Feria de Muestras de Bilbao, el 20 de octubre de 1979, en la que, entre otras cosas, dijo que: «Venimos a dar una respuesta al desafío de Madrid. Los de Laburdi, Zuberoa y Benabarra estamos con vosotros porque sois nuestros hermanos. Siguiendo la más pura tradición vasca con el centralismo de no obedecer sus órdenes, en este Estatuto no obedeceremos y no lo cumpliremos». (*Egin*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979).

²¹¹² Vid. BELTZA, *A favor de la abstención*, *Egin*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.

²¹¹³ Vid. ORTZI, *El no vasco a la Reforma*, op. cit., y *Euskadi, pueblo...*, op. cit.

²¹¹⁴ Vid. CASTELLS ARTECHE, Miguel, *A los burukides*, *Egin*, San Sebastián, 6 de octubre de 1979. Este artículo recibe una réplica por parte de PERTINAX —seudónimo J.J. Azurza—, exburukide del PNV, titulado *Carta abierta a don Miguel Castells Arteché*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de octubre de 1979 y, a su vez, una réplica por parte de este último, vid. *Miguel Castells contesta a Pertinax*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de octubre de 1979.

socialista, estamos con los puntos reivindicativos de KAS, lo que nos pasa es que es distinta la utopía, que ve todo cerca porque es miope, de la cordura que es realismo.

Hace unos años, con Franco, a nadie se le hubiera ocurrido soñar con este Estatuto, hoy no podemos pensar con otro. Aquí parece que en HB son los únicos que se están creyendo que vivimos en una madura y perfecta democracia, ya que lo piden todo y de repente, y hasta con gritos y violencia. Y aquí todos somos violentos, pero es que también hay una inteligencia y una economía para la violencia. Como hay una imaginación y una generosidad, que no usamos, para comprendemos y unimos. Y tendríamos que poner el corazón más en Euskadi que en los intereses del partido o en los de uno mismo. Si el aventurero, el político conspirador, debe ser cuerdo, como comparar la sensatez revolucionaria de un Mario Onaindia en EE (nombro también aquí a Bandrés), con la teatral y delirante personalidad de los líderes de O'HB»²¹¹⁵.

En el otro extremo del arco nacionalista, el Catedrático de Lingüística Vasca, Koldo MITXELENA, militante del PNV desde su juventud, condenado a muerte por Franco y secretario en la postguerra de Juan AJURIA-GUERRA, veía así la alternativa autonómica de HB y de su entorno político:

«Aunque los fuegos de la opresión de que todavía podamos quejamos no sean, al nivel de la vida común de todos los días, más que débil rescoldo de lo que conocimos en época franquista (aunque rescoldo que todavía podría avivarse hasta convertirse en llama devoradora), no faltan quienes pretenden hacemos creer que estamos peor que entonces. Este tipo de Mesías que se siente llamado a imponemos, nos guste o no, su modelo personal de salvación —nacional, social o de otro género— no es sino un aspecto más del cambio radical en la escala de valores que se ha producido en nuestro país, sin que lo nuevo (si uno no se conforma con chapuzas provisionales y de corta aceptación) esté todavía listo para sustituir a lo viejo. Parecemos haber perdido un cierto sentido de la medida que hasta extraños mal dispuestos nos reconocían en el pasado, y no es que esto haya sucedido por inocente casualidad. Pretender aplicar en nuestras poblaciones alta y caóticamente industrializadas el sistema de concejo abierto de las viejas anteiglesias y universidades es insigne falta de sentido histórico. Lo sería, es decir, si no fuera secreto a voces que las asambleas, por manipuladas y no representativas, son la parodia de los concejos abiertos. Tras ellas se alza el poder fáctico que

²¹¹⁵ Vid. OTEIZA, Jorge, *Para O'HB la aventura podrá ser loca pero el aventurero debe ser cuerdo*, Deia, Bilbao, 18 de octubre de 1978. Según indica *Ortzi* en su obra tantas veces citada *Euskadi...* Tomo VI, p. 287. «... Euskadiko Ezkerra se dirige a Jorge Oteiza — algunos de sus actuales dirigentes eran de ETA V de los años 1965-68, los únicos en los que ETA se tomó en consideración la idea oteiziana del Frente Cultural» y consiguieron que el autor publicara dicho artículo.

también aquí es militar, se llama sin tapujos militar y no admite ni la sombra de un control civil»²¹¹⁶

e') La Presidencia del Gobierno Vasco en el exilio

El 7 de octubre, desde París, y con motivo del XLIII aniversario de la constitución del primer Gobierno Vasco, el Lehendakari Jesús María DE LEIZAOLA, anima al pueblo vasco a pronunciarse por «sí» en el referéndum en el que sería su último mensaje desde el exilio:

«Ante la posibilidad, ya próxima de que el largo camino de nuestro pueblo por su libertad se concreta hoy en la consecución del Estatuto de Autonomía, quiero y debe animaros desde la distancia, y como Presidente del Gobierno Vasco a pronunciarnos afirmativamente por él. El «sí» traerá la paz a Euzkadi, sentará las bases de la democracia y del progreso y nos acercará a nuestro propio destino.

Recuerda esta convocatoria la del referéndum que se celebró en noviembre del 33, y por el que nos pronunciamos sin vacilación los que siempre hemos creído que nuestro País sabe y merece gobernarse así mismo.

Con el contenido del Estatuto actual ha sonado la hora de una alegría largamente anhelada: la de iniciar la hermandad en Euzkadi, con una decidida postura de respeto y comprensión hacia todas las formas de pensar.

Y para mí, personalmente, llegará el momento de la satisfacción inmensa de volver a Gernika, después de representar el poder que José Antonio ejerció con ejemplaridad, al entregar la legitimidad de la que somos depositarios, a quien siempre será, a partir del Estatuto, protagonista directo de la vida en Euzkadi: el pueblo vasco entero. Para mí, que desde el exilio he sentido de una manera aún más dolorosa la falta de esos mismos horizontes, la respuesta al presente Estatuto de Gernika sólo puede ser afirmativa. Y la pronunciaré desde aquí convencido de que el pueblo de Euzkadi la llevará a las urnas el próximo 25 de octubre. Es éste, además, el camino de paz»²¹¹⁷.

f') La Presidencia del Consejo General del País Vasco

Para contrarrestar la campaña abstencionista de los partidos antiestatutarios, el Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos GARAIKOETXEA, que —como se recordará— había anunciado al presentar la campaña institucional que el órgano colegiado que presidía mantendría una actitud de neutralidad, dirige a través de los medios de comunicación una *Carta abierta a los ciudadanos vascos* en la que con mayor a menor sutileza les insta

²¹¹⁶ Vid. MITXELENA, Koldo, *Intolerancia y antiestatutismo*, Muga, Bilbao, n.º 2, septiembre 1979, pp. 12-14.

²¹¹⁷ *Deia*, Bilbao, 7 de octubre de 1979.

a votar a favor del Estatuto. Con la finalidad de lograr que la abstención en Euskadi fuera lo más reducida posible, GARAIKOETXEA orienta el mensaje hacia los electores indecisos, o hacia aquellos sectores de población que desconocen el contenido real del Estatuto y el significado político que la votación del día 25 tiene para el País. Con un trasfondo de optimismo anima a participar en la votación, subrayando la importancia del voto por correo. El texto íntegro de la carta del Presidente del Consejo General del País Vasco, escrita en euskera y castellano, dice así:

«Con mi cordial saludo: El día 25 de Octubre va a ser una fecha trascendental para nuestro Pueblo. En ella, todos los hombres y mujeres de este País decidiremos nuestro futuro. El Estatuto de Autonomía que se someterá a aprobación a rechazo en tal fecha, permitirá al País Vasco gobernar sus propios asuntos, en solidaridad con los restantes Pueblos. Este Estatuto fue elaborado y aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, es decir, por los representantes elegidos por la inmensa mayoría del País. Gracias a él, todos los hombres y mujeres de este Pueblo, vascos, de nacimiento o adopción, elegirán libremente a su Parlamento y Gobierno, para controlar nuestra propia Hacienda y Seguridad Social, dirigir nuestra Enseñanza, impulsar nuestra Cultura, crear nuestra propia Radio y Televisión, ejecutar la Legislación del mundo del trabajo con la mirada puesta en el progreso y la Justicia Social, dirigir la Agricultura, Ganadería y Pesca tan necesitadas de apoyo, y revitalizar nuestra Industria. En resumen, podremos administrar nuestros propios recursos, para fortalecer nuestra maltrecha Economía e impulsar nuestra Cultura al servicio del interés espiritual y material de todos los hombres de este Pueblo.

La Autonomía, además de constituir una aspiración clamorosa de nuestro Pueblo, es la esperanza de un futuro mejor. Es la herramienta con la que podemos reconstruir el País, devolviendo a sus hombres y mujeres la ilusión del progreso, la paz, la alegría de vivir, y el entusiasmo de trabajar por un mundo mejor para todos.

Por todo ello, yo te pido que votes el día 25, libre, pero responsablemente. Si no puedes acudir a las urnas, hazlo por correo. Pero, por favor, no dejes de cumplir tu obligación de ciudadano vasco por desidia, desinterés y, mucho menos por temor, ya que tu voto es imprescindible para conocer la auténtica voluntad del País. Gracias anticipadas en nombre de nuestro Pueblo. Afectuosamente. Firmado: Carlos Garaikoetxea Urriza»²¹¹⁸.

Por su parte, el Consejo General del País Vasco edita un folleto titulado *Antes de tomar una decisión... Doce minutos con el Estatuto*²¹¹⁹ donde se ofrece una síntesis del contenido estatutario, indicando los artículos más importantes del Estatuto (Parlamento Vasco, Gobierno Vasco, Administración de Justicia, Relaciones Institucionales, Orden Público, Concursos Económicos, Sanidad y Seguridad Social, etc.). Este folleto tiene como objetivo

²¹¹⁸ *Deia*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.

²¹¹⁹ El citado documento no lleva ni fecha (pero probablemente octubre 1979), ni se indica el lugar de impresión (probablemente Bilbao).

principal «una difusión rápida y la más amplia posible del contenido del Estatuto, para que todo el electorado pueda decidir con pleno conocimiento de causa».

b) Las fuerzas políticas anti-Estatuto

a') El voto negativo

La derecha y la ultraderecha estatales [*Unión Nacional, Falange Española de las JONS, Unión foral del País Vasco, Alianza Popular*], recelosos hacia la política autonómica del nacionalismo vasco y convencidos de que se hallaba en riesgo la *irrenunciable unidad de la nación española*, utilizaron durante la campaña del referéndum argumentos que exigían el rechazo del estatuto.

Alianza Popular del País Vasco recomienda sin embargo el voto negativo durante la campaña a sus afiliados y simpatizantes. Siete son las razones en pro del no al Estatuto refrendado:

«1ª La convocatoria para refrendar el Estatuto Vasco, aún a pesar de estar vigente la Constitución de 1978, se hace una flagrante transgresión de la misma, en varios de sus preceptos, y con olvido y menoscabo de la misma.

2ª El propio Estatuto Vasco, no se adecúa con el necesario rigor histórico a la substantividad de cada uno de los territorios forales, tiende hacia una unitarización y uniformización de los mismos, creando órganos con competencia legislativa, judicial y administrativa comunes, lo que equivale a la generación de un centralismo de nuevo cuño, sustitutivo del centralismo de Estado.

3ª Tiende a acelerar un proceso disgregador del Estado y no resalta, con el necesario respeto y acatamiento, la realidad de una Patria y Nación común, España, en la cual alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos, cada uno con nuestra especial vinculación, estuvimos en el pasado, durante más de ocho siglos, y lo estamos en el presente, honrosos de nuestros títulos de aforados y españoles.

4ª Es presumible que este grave y primer paso de convocatoria a referéndum del Estatuto, a pesar de que el mismo en su primer artículo reconocía estar hecho de acuerdo con la Constitución, y que estimamos se da en desprecio y menoscabo de la misma, abra las vías para que gran parte de su contenido, condicionado por Leyes Orgánicas, sea desarrollado por el mismo procedimiento de Decreto-Ley aduciendo las mismas razones de urgencia que ahora se evocan, cuando el llamado contencioso vasco lleva más de 140 años pendiente de resolución, y no se ha podido esperar unos pocos días más, para arbitrar las necesarias leyes por vía de urgencia, para convocarlo cumpliendo todo lo que ha previsto la Constitución sobre esta temática, en especial las distintas modalidades de referéndum.

5ª Responsabilizamos ante la historia a cuantos han transgredido la Constitución, máxime cuando no tenemos un Tribunal Constitucional que nos ampare para ejercitar este tipo de derechos, y nos vemos abocados, en la indefensión, ante el hecho consumado de convocatoria por Decreto-ley.

6ª El clima de violencia y de conflictividad que domina el País Vasco, donde el terrorismo impone su ley, hace inoperante el propio artículo 10 de

la Constitución y aún suponiendo que la convocatoria a referéndum estatutario para el próximo 25 de octubre fuese con todos los requisitos formales, dudamos que aún estas condiciones que allí privan, fuese efectuado en garantías de convivencia democrática mínimas»²¹²⁰.

El partido expone como se ve sus vinculaciones ideológicas con la concepción del Estado del anterior régimen franquista. Alianza Popular había participado en los trabajos de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, presentando un total de cuarenta y siete enmiendas al Proyecto original, aduciendo hasta doce motivos de desacuerdo en la Comisión Constitucional del Congreso, si bien es cierto que suscribió finalmente el texto definitivo aprobado por la Ponencia Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de parlamentarios. Hubo, sin embargo, destacados líderes de Alianza Popular que aceptaron la solución autonómica para Euskadi y recomendaron públicamente el voto afirmativo²¹²¹.

En el campo de la extrema-derecha unitarista, **Falange Española de las JONS**, rechaza el Estatuto porque rompe «la unidad de España» y permite la utilización de los Conciertos Económicos por parte de «una oligarquía de clase privilegiada». Parece pertinente la cita en extenso del Jefe Territorial de Vascongadas de Falange Española de las JONS, Xabier DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, que aduce ocho motivos para votar «no» al Estatuto, tanto por consideraciones de contenido estatutario propiamente dicho, como de forma. A modo indicativo señalamos únicamente las razones de fondo:

«1ª Porque atenta directamente a la unidad de España, aunque el texto disfraza este ataque con expresiones ambiguas.

2ª Porque, aunque F.E. de las JONS entiende que la unidad de España no puede ser objeto ni de un referéndum ni de decisiones electorales, el hecho cierto es que esa unidad irrevocable va a ser sometida a referéndum. Y ante este hecho cierto alzamos nuestro NO más radical. Una simple abstención podría dejar en duda este principio fundamental. España es una unidad.

3ª Porque el Estatuto constituye un ataque frontal e inclemente al pueblo vasco, a su cultura y a su historia: Euskal-Erria jamás constituyó esa unidad que, en el texto estatutario, nos viene impuesta. Cada vasco —de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa— estuvo unido en la unidad superior de las Españas. Euskal-Erria jamás tuvo ni un Parlamento ni un Gobierno. La creación estatutaria de estos órganos no constituye sino la instauración de un nuevo centralismo, tan antivasco como el que quiere cancelarse. Euskal-Erria eligió

²¹²⁰ Vid. *Comunicado de Alianza Popular del País Vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de octubre de 1979.

²¹²¹ Vid., por ejemplo, el artículo del ex-Ministro de Asuntos Exteriores del primer Gobierno de la Monarquía, José María DE AREILZA, *Mi voto favorable, El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 21 de octubre de 1979. Vid. también el artículo de Adolfo CAREAGA, *La derecha vasca y el Estatuto, El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.

sus órganos rectores por sufragio universal y directo. Euskal-Erria fue siempre una democracia orgánica de jauntxos y valles, de familias y anteiglesias. Euskal-Erria grabó su historia de forma indeleble en su bandera y en sus blasones. La adopción de un nuevo pendón sin historia, ajeno a nuestra cultura y a nuestro ser y que pisotea nuestros apellidos, nuestras estirpes y nuestro caminar como ente político nos parece, sencillamente, repulsiva. Euskal-Erria fue la cuna del castellano y el castellano es tan propio como el vascuence. Véase la redacción de nuestros Fueros o las Actas de Guernica escritos en su totalidad en castellano. El castellano fue a Euskal-Erria «más» propio que el vascuence toda vez que utilizó aquel y no éste para manifestarse como ente político.

4ª Euskal-Erria, aprobado el Estatuto, se encontrará inmersa en un proceso fatal de dos etnias radicalizadas y enfrentadas. La eliminación de Cervantes, Lope de Vega, Quevedo, Velázquez, Ochoa, ¡Unamuno! de los callejeros de diversos pueblos vizcaínos y guipuzcoanos, la eliminación de la bandera española de los Ayuntamientos, etc. el odio a España se nos manifiesta cada día en las calles y pueblos de Euskal-Erria y ello no es sino un anticipo de lo que vendrá después²¹²².

Destacados adversarios políticos del nacionalismo vasco de la extrema derecha estatal se desplazan a Euskadi durante la campaña del referéndum para manifestar su rechazo al Estatuto. Así, dirigentes de *Fuerza Nueva* como Blas PIÑAR, Presidente dicho partido, y sus colaboradores, SANTIBÁÑEZ, Jefe Provincial en Vizcaya, y ZULUETA, Jefe Provincial de Guipúzcoa, acompañados de JAUDENES, de la *Derecha Democrática Española*, exponen en Bilbao sus conocidos planteamientos: «... la Constitución ordena a las Fuerzas Armadas —dice Blas PIÑAR— y al frente de ellas al Jefe del Estado que velen por la integridad nacional y ésta se rompería en el caso de que la política estatutaria condujese a su último objetivo que es la independencia de ciertos sectores»²¹²³. Era presumible, sin embargo, que el voto negativo de esta procedencia sería irrelevante en el referéndum, dada la escasa incidencia electoral que dichas fuerzas tenían en el País.

b') La abstención del nacionalismo rupturista

La comprensión de la campaña abstencionista requiere situarla en el conjunto de la alternativa rupturista. La defensa de la abstención cumple distintas funciones: en primer lugar, el apoyo popular a la acción armada de ETA y a la supervivencia de la Organización. Después el fortalecimiento del movimiento populista de HB; que pretende captar, canalizar y expresar múltiples descontentos y reivindicaciones sociales heterogéneas en gran parte legítimas

²¹²² Cfr. DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, Xabier, *No al Estatuto del miedo*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 18 de octubre de 1979.

²¹²³ Vid. las referencias periodísticas de la charla política habida en el Hotel Avenida de Bilbao en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 17 de octubre de 1979.

(autodeterminación, amnistía, aborto, lucha antinucleares, paro, homosexualidad, etc.) y a veces de auténtico signo nacionalista o progresista, todas ellas siempre presentes a lo largo de la propaganda del referéndum²¹²⁴. El Estatuto constituye, en su opinión, una claudicación de las fuerzas políticas reformistas: supuesto el principio de que *autonomía no es soberanía* y la premisa de que *el pueblo vasco no había aceptado la Constitución*, deducen que el marco jurídico externo carece en Euskadi de la debida legitimidad democrática. El Estatuto es un gran error político achacable al nacionalismo posibilista y, en concreto al PNV²¹²⁵. El planteamiento antiestatutario de este «bloque» (fundamentalmente HB, seguida de LKI y EMK) descalifica las competencias reconocidas en el Estatuto aduciendo que están faltas de las condiciones básicas objetivas para la construcción nacional de Euskadi²¹²⁶.

²¹²⁴ Es muy significativa a este respecto la *Campaña de Información cívica* difundida por HB con ocasión del referéndum donde se señala, entre las razones de la abstención, cosas tan variopintas como las que siguen: «... 8. Porque este Estatuto NO SOLUCIONA NUESTROS PROBLEMAS COMO TRABAJADORES, pues asume la economía libre de mercado, el despido libre, el cierre patronal, el aumento del paro, etc., etc. 9. Porque este Estatuto NOS IGNORA A LAS MUJERES, olvidando cualquier alusión sobre la abolición del trabajo en función del sexo, sobre el control del propio cuerpo, sobre el libre desarrollo de las relaciones afectivas y sexuales, y sobre la participación igualitaria en la gestión económica y política de la sociedad. 10. Porque este Estatuto NOS TRATA A LOS JÓVENES de forma paternalista, sin señalar medidas concretas para solucionar nuestros problemas. 11. Porque con este Estatuto EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE no estará en nuestras manos, continuando su irreparable deterioro. Ello supone, por ejemplo, la no paralización de la Central Nuclear de Lemoniz. EUSKADI NO SE RINDE». (Vid. HERRI BATASUNA, *¿Por qué debemos abstenernos en el referéndum?*, Egin, San Sebastián, 20 de octubre de 1979).

²¹²⁵ Vid., por ejemplo, la valoración política realizada por el destacado dirigente de LAIA —partido político integrado en la coalición de HB— J.R. EIZAGIRRE, *No al Estatuto de la Burgesía, La Voz de España*, San Sebastián, 11 de octubre de 1979: «El Estatuto de la Moncloa representa a nivel de Euskadi la aplicación de la reforma de la burguesía monopolista, reforma que en su día fue rechazada por el pueblo vasco al rechazar la Constitución española. La solución al «problema vasco», la estabilización, pacificación, etc., viene de esta manera de la mano del Estatuto de la Moncloa, convirtiéndose el PNV en el instrumento ejecutor de la intervención política de UCD en Euskadi. Esto no quiere decir que negamos la existencia de contradicciones entre la burguesía monopolista y la burguesía vasca, sino que éstas se convierten en secundarias en relación a la principal, que es el consenso PNV-UCD».

²¹²⁶ El documento de HB antes citado, *Por qué nos abstenemos...es orientador al respecto*: «1. Porque este Estatuto ESTA BASADO y LIMITADO POR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, la cual rechazamos el pueblo vasco mayoritariamente, por ser antidemocrática, antiobrera, antivasca. 2. Porque este Estatuto NIEGA EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN, que es un derecho irrenunciable para nosotros como para cualquier pueblo del mundo. 3. Porque este Estatuto NOS SEPARA NAVARRA DEL RESTO DE EUSKADI SUR, dejando su incorporación a expensas de la dispuesto en la Constitución española, es decir, imposibilitando en la realidad la unión territorial de Euskadi Sur. 4. Porque este Estatuto IGNORA TODA RELACIÓN CON EUSKADI NORTE, a excepción de «ciertos» vínculos culturales que tendremos que solicitar los vascos del Sur, al Gobierno español y a su aprobación en las Cortes de Madrid. 5. Porque este Estatuto en la referente a NUESTRA LENGUA, EL EUSKARA, aprueba un bilingüismo abstracto, ya que no nos da los elementos necesarios para que la aprendamos y desarrollemos. 6. Porque con este Estatuto NO SE VAN LAS FOP, que en la práctica continuarán

La postura oficial de **HB** sobre el Estatuto se hace pública el 21 de octubre²¹²⁷. Trescientas treinta y cuatro personas, pertenecientes y representantes de cargos electos, instancias populares y obreras y demás organismos unitarios de la referida coalición electoral se reúnen en la Casa de Juntas de Gernika con ocasión de la celebración del *Nafarroaren eguna* —*Día de Navarra*—, efemérides que tiene por objetivo presionar a favor de la integración de este territorio en el ámbito estatutario. Ese mismo día tiene lugar el acto formal de constitución del Euskal Herriko Biltzarre Nazionala —Asamblea Nacional Popular de Euskadi— y tras unas palabras dirigidas a los presentes por los diputados en las Cortes Generales, Telesforo MONZÓN y Francisco LETAMENDIA, la Asamblea acuerda: «por completa unanimidad que el *Biltzarre Nazionala* es la alternativa de contrapoder popular para el territorio nacional vasco, que posibilitará la consecución de la ruptura democrática y con ello la paz en Euskadi». La decisión última de HB es la de no presentar «un Estatuto formal alternativo al de la Moncloa», limitándose, únicamente, a presentar al electorado vasco «una fórmula organizativa de contra-poder popular que recogiendo y potenciando el sentir, las reivindicaciones y la lucha del pueblo, sirva de cauce para su propio desarrollo frente al Gobierno asentado en los intereses de la burguesía»²¹²⁸.

Por su parte, EMK y HASI, principal partido de la coalición HB, llegan a un acuerdo con la misma para realizar una campaña conjunta en favor de la abstención²¹²⁹.

El 22 de Octubre, HB denuncia públicamente la falta de garantías democráticas para la celebración del referéndum. En opinión de sus máximos dirigentes se daba una falta absoluta de neutralidad por parte del Consejo General del País Vasco²¹³⁰. Por otra parte, los criterios utilizados para el acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de comunicación social —es-

actuando cuando lo crea oportuno el Gobierno. Además, la policía autónoma, con jefes y oficiales de las FOP, cumplirá el mismo papel represivo que aquéllos. 7. Porque con este Estatuto se MANTENDRÁ A NUESTROS PRESOS EN LAS CÁRCELES, y A LOS EXILIADOS SIN EL DERECHO A VIVIR EN NUESTRO PAÍS».

²¹²⁷ Hay que recordar que la actitud de rechazo al Estatuto se daba por supuesta, ya que, desde el 16 de agosto, la Coordinadora KAS se había pronunciado públicamente por la abstención y, dos días antes, el 13 de agosto, el Comité Provincial del Batzarra Nazionala había proclamado que «el día que los navarros no puedan emitir su voto, los demás vascos nos negamos a dar el nuestro» (Cfr. ORTIZ, *El no vasco a la Reforma. op. cit.*, Tomo II, p. 131).

²¹²⁸ Vid. el comunicado remitido por los responsables de la organización del acto político a los medios de comunicación social en *Hoja del Lunes*. Bilbao, 22 de octubre de 1979.

²¹²⁹ Vid. al respecto las referencias en *Egin*, San Sebastián, y *Deia*, Bilbao, de 10 de octubre de 1979. Cfr. también el comentario que hace sobre el tema BURDIN, J. *Ni con el Estatuto, ni con ETA, Combate*, 10/16 de octubre de 1979

²¹³⁰ Vid. la rueda de prensa organizada por HB, con ocasión de la campaña del referéndum, ante una treintena de corresponsales de prensa extranjera acreditados en Bilbao. El Secretario General de HASI, Txomin ZILUAGA, acompañado de Javier VILLANUEVA, portavoz del EMK, y de CASTAÑOS, portavoz de LKI, dice, entre otras cosas, que: «(el Consejo General Vasco) está sustituyendo muy bien al Estado español en la organización del referéndum, utilizando el dinero

pecialmente a Radio y Televisión— así como otros aspectos de la campaña institucional favorecía a las fuerzas políticas partidarias del «Sí»²¹³¹. El tema fundamental de la campaña gira en torno a la afirmación de que la política autonómica del nacionalismo consecuente supone una *claudicación* ante el poder central y la burguesía²¹³². El bloque antiestatutista quiere airear y explicar las

de todo el pueblo (cientos de millones) en una campaña volcada incuestionablemente por el sí». (*Egin*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979).

La misma tesis es defendida por Miguel CASTELLS ARTECHE en su artículo, antes citado, *A los burukides*, *Egin*, San Sebastián, 6 de octubre de 1979, que reza así: «El referéndum está dirigido por el bloque estatutario, sin control ni cortapisa. La preparación y organización del referéndum (fechas, información, etc.) está sólo en manos del bloque estatutario, que sois parciales y que evidenciáis tanta carga pasional, que no os cansáis de llamarnos a los oponentes terroristas, locos, fanáticos, etc., a través de las grandes cadenas de los medios de comunicación, para nosotros prohibidas. Y estáis haciendo creer a vuestra gente que este referéndum constituye una consulta planteada con imparcialidad y respetando el derecho elemental a la igualdad de oportunidades entre las distintas opciones».

El dirigente del EMK, Josu PERALES ARRETXE, en otro artículo titulado *Un referéndum de corte franquista*. *La Voz de España*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979, se pronuncia en idénticos términos: «El Consejo General Vasco ha recibido del Estado y procedentes de los fondos públicos, 100 millones de pesetas para propaganda. El propio Consejo dijo en su día “haremos una propaganda neutral”. Pero he aquí, que las calles y plazas de Euskadi están plagadas de carteles del CGV que piden el voto al Estatuto. Si esto no es una malversación de fondos públicos que venga Dios y la vea. Claro que jurídicamente no hay nada que hacer, pero política y moralmente es una malversación, una estafa vamos. La propaganda del CGV debiera haber discurrido en un solo sentido; difundir entre el pueblo todas las oposiciones existentes en torno al Estatuto en igualdad de condiciones. Era la única vía democrática posible. Lo otro, el utilizar dinero del pueblo para hacer campaña en favor de una opción política determinada no es sino propio de caciques, de jauntxos. Así organizó Franco sus referéndums, con el dinero del pueblo».

²¹³¹ Sobre el tema *vid.* el comentario de *Ortzi* en *El no vasco a la Reforma...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 160-161: «Sus portavoces (los de HB) denuncian la falta de acceso legal a la Junta Electoral; la negativa por parte de los Gobiernos civiles a entregar el censo de los vascos en el extranjero a cualquier partido que no sea partidario del Estatuto —el PNV había anunciado que estaban llegando votos de USA, de Venezuela, de Singapur...—; la utilización de más de 100 millones de pesetas, procedentes de todos los contribuyentes, a favor del sí; la información unilateral sobre el Estatuto; la práctica imposibilidad de HB de conseguir, en base a la Ley electoral citada, tener interventores en las mesas; la votación en día laborable —hecho criticado por fuerzas pro-Estatuto en anteriores plebiscitos en los que propugnaba la abstención—; la incitación al voto a los trabajadores mediante el incentivo de cuatro horas de asueto pagadas; la nula presencia de HB en TVE, y en cuanto a Telenorte, la ridícula proporción de 15 minutos para las fuerzas abstencionistas y 490 para los partidarios del sí; la sutil coacción que miembros del PNV estaban ejerciendo en colas de pensionistas y jubilados ante las Cajas de Ahorros, en el sentido de que no votar entrañaba el riesgo de que las pensiones desaparecieran; la represión que se había hecho caer sobre las fuerzas abstencionistas, concretadas en detenciones policiales y suplicatorios; la negativa de un gran sector de la prensa a publicar publicidad en pro de la abstención, incluso pagada...».

²¹³² *Vid.* a este respecto las declaraciones del Secretario General del Movimiento Comunista (EMK), Eugenio DEL RÍO, en *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 18/25 de octubre de 1979: «El Estatuto de la Moncloa, por llamarlo así mejor que de Gernika, significa la cristalización de la alianza entre la derecha centralista española y la derecha nacionalista vasca con vistas a paralizar la lucha del pueblo vasco». En igual sentido se pronuncia BELTZA, *A favor de la abs-*

razones por las cuales el Estatuto de Gernika legitima la opresión nacional²¹³³, intentando conseguir que el 25 de octubre la mayoría del pueblo vasco se abstuviera de votar²¹³⁴.

En lo que respecta a la instancia última que determina la política de HB, **ETA.militar**, un portavoz autorizado de la Organización vuelve a insistir durante la campaña del referéndum sobre los conocidos argumentos en contra del sistema democrático surgido de la reforma: el Estatuto de Gernika niega la soberanía nacional de Euskadi y su derecho a la autodeterminación²¹³⁵. De ahí que en lo que concierne al nuevo período que se abre se im-

tención, Egin, San Sebastián, 20 de octubre de 1979, donde, entre otras cosas, dice que: «El Estatuto corresponde a las negociaciones entre la burguesía nacional vasca y la que controla el Estado central, negociaciones efectuadas en el marco preciso de la adecuación del sistema español a una norma europea, es decir, a la fase actual del desarrollo del poder de las multinacionales en el marco de la solución capitalista a la actual crisis». La misma tesis es defendida por la destacada militante del EMK y feminista radical, Rosa OLIVARES, en su artículo *Señor Presidente*, Egin, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.

²¹³³ Vid., por ejemplo, el artículo del miembro del Comité Ejecutivo de LKI, J.R. CASTAÑOS, *Después del Estatuto, qué?*, Egin, San Sebastián, 23 de octubre de 1979: «La conclusión que se desprende inevitablemente del contenido del Estatuto es que perpetúa la opresión nacional de Euskadi, dejando pendientes las principales reivindicaciones políticas, sociales y económicas de los trabajadores y del pueblo vasco». Expresiones similares se pueden encontrar, entre otros, en los siguientes artículos periodísticos: *LKI: las razones de una abstención*, *La Voz de España*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979 y *Por la autodeterminación: abstención*, Editorial de Zutik, 11 de octubre de 1979; RUIZ ELIZALDE, P., *Intereses de clase, derechos democráticos y Estatutos de Autonomía*, *Combate*, 3-9 octubre de 1979; LAIA, *Nuestra postura ante el referéndum sobre el Estatuto*, *Bugarra* 14, zenbakia, LAIAren aldizkaria zabalkunde politikorako; ALDEKOA, Iñaki, *El Estatuto no es la batalla final* (entrevista), *Hoja del Lunes*, Bilbao, 8 de octubre de 1979; EIZAGUIRRE, J.R., *No al Estatuto de la Moncloa*, *Hierro*, Vitoria, 20 de octubre de 1979; ITURRIOZ, Patxi, *Las razones de un rechazo*, *El País*, Madrid, 23 de octubre de 1979.

²¹³⁴ Vid. BELTZA, *A favor de la abstención*, Egin, San Sebastián, 20 de octubre de 1979: «Para quienes no estamos de acuerdo con la «normalización» democrático-fascista, el conseguir un alto porcentaje de abstención es una clara cuestión de supervivencia. Lo único que puede detener el proceso de criminalización, persecución y liquidación de la auténtica oposición al sistema, es una relación de fuerzas favorable a los perseguidos: una abstención masiva puede detener a la represión y, por el contrario, la debilidad en las urnas (o, mejor, en el no ir a ellas) será interpretada como un permiso de caza libre».

²¹³⁵ Vid. BELENTX, Pascual, *Habla ETA.militar* (entrevista). *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 18/25 octubre de 1979: «No estamos de acuerdo fundamentalmente con un Estatuto que niega la soberanía nacional de Euskadi y su derecho a la autodeterminación; que no reconoce el marco nacional de Euskadi Sur al eliminar a Nafarroa del marco autonómico «y mucho menos el de Euskadi Norte»; que coloca al euskera en una situación crítica de inferioridad absoluta al equiparlo al castellano y legaliza la situación disglósica; que reafirma en su puesto a las fuerzas represivas dándoles atribuciones y competencias ilimitadas; que regula un régimen de Conciertos Económicos favorecedor de las clases explotadoras en tanto se intenta imponer, por otro lado, a las clases poseídas un Estatuto en defensa de los trabajadores que afecta seriamente a sus intereses. En conclusión, no estamos de acuerdo con un Estatuto que viene firmemente encadenado por los límites antidemocráticos, antiobreros y antivascos de la ya rechazada Constitución española».

ponga un replanteamiento de la *estrategia de la negociación*²¹³⁶, teniendo en cuenta la presencia de variables que no existían durante la dictadura y en la etapa predemocrática.

c') A modo de conclusión

Del comportamiento de las fuerzas políticas y de los movimientos sociales en la campaña del referéndum del 25 de octubre cabe formular cinco conclusiones:

1. El nacionalismo vasco posibilista (PNV, EE y ESEI), que no apoyó la Constitución de 1978, concibe la autonomía y la construcción nacional de Euskadi como un proceso político que tiene varias etapas antes de llegar a la meta final: la plena soberanía de Euskadi. El Estatuto no va a solucionar de forma inmediata y automática un contencioso histórico que dura ya ciento cincuenta años; sin embargo es un instrumento jurídico válido, un punto de encuentro de la voluntad mayoritaria de los vascos, en definitiva, un instrumento de gobierno a corto plazo. No se renuncia a una profundización progresiva del autogobierno en el marco de un Estado federal. En cualquier caso, se descarta para el presente momento histórico los planteamientos ideológicos independentistas.

2. El nacionalismo rupturista no acepta el marco jurídico externo y propone un nuevo marco político, específico para el País Vasco, en el que se reconozca el derecho de autodeterminación y la integridad territorial. No acepta la legitimación democrática del Estatuto y no descarta la lucha armada para la resolución de los problemas políticos y la consecución del autogobierno. El sector que apoya la lucha armada está convencido de que con ella se mantiene viva la pureza «nacionalista» frente a la claudicación del nacionalismo posibilista. Cabría pensar si este importante sector de la población vasca más que oponerse al Estatuto, lo que hace es postular los supuestos políticos necesarios para situar, en un lugar correcto, la demanda de autogobierno en la fase posterior a la autonómica, porque parece lógico que de estar en desacuerdo con el Estatuto hubiera solicitado —como ya lo hizo en el referéndum constitucional— el voto negativo, en lugar de la abstención.

3. Un sector de la Izquierda estatal —el PCE— apoya incondicionalmente el Estatuto al que —teóricamente, al menos— considera un primer peldaño en el largo camino a recorrer hasta llegar al Estado Federal republicano.

4. Para el partido gubernamental (UCD) el Estatuto constituye la salida política al problema vasco. Con la aprobación del Estatuto se da comienzo a una efectiva configuración del «Estado de las Autonomías» previsto en la Constitución de 1978. Un techo mayor de autogobierno para el País Vasco no es via-

²¹³⁶ Un interesante ensayo sobre la estrategia negociadora de ETA en el período que comentamos en IBARRA GÜEL, Pedro, *La evolución estratégica de ETA* (1963,1987), Donostia, Kriselu, 1987, en concreto, las pp. 99-146.

ble jurídicamente, ni conveniente políticamente. El político clave de UCD es Adolfo SUÁREZ que impulsa personalmente, en los meses de junio y julio de 1979, el Estatuto y contribuye decisivamente a su aprobación de acuerdo con los criterios marcados por él y contando con el respaldo de los sectores más pragmáticos de UCD que enfocan la autonomía vasca desde criterios políticos frente al sector intransigente que defiende los criterios estrictamente jurídicos.

5. Alianza Popular, identificada con amplios sectores del franquismo, basa su negativa al Estatuto en su tradicional reserva hacia la política autonómica del nacionalismo vasco. Ve en el Estatuto un paso hacia la independencia de Euskadi y hubiera deseado una redacción menos generosa en la capacidad autonómica.

1.8.5.3. Los resultados del referéndum

El 8 de noviembre, la Junta Electoral Central hace público el resumen de la votación en el referéndum celebrado el día 25 de octubre en las tres provincias vascas²¹³⁷. Al contrario de la que ocurriera con la Constitución Española de 1978, en esta ocasión, la mayoría de la sociedad vasca aprueba el Estatuto de Gernika:

Juntas Provinciales Probintzietako Juntak	Electores Hautesleak	Votantes Bozemaleak	Votos Autakiak		Papeletas Papertxo	
			en pro alde	en contra kontra	en blanco zuri	nulas baliogabe
Álava						
Araba.....	174.930	110.609	92.535	10.023	6.363	1.688
Guipúzcoa						
Gipuzkoa.....	507.002	302.847	278.399	12.290	9.018	3.140
Vizcaya						
Bizkaia	883.609	507.980	460.905	25.216	16.038	5.821
Totales						
Guztitarra	1.565.541	921.436	831.839	47.529	31.419	10.649

Fuente: Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1979.

²¹³⁷ Vid. los resultados oficiales proclamados por la Junta Electoral Central en el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1979 y reproducidos en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 763. Para un análisis pormenorizado de los resultados obtenidos en cada uno de los municipios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, vid. los resultados oficiales proclamados por las respectivas Juntas Electorales Provinciales en la referida obra, pp. 764-772, inclusive.

En los últimos años se han publicado varios artículos de interés sobre los resultados del referéndum celebrado el 25 de octubre. Vid. al respecto, entre otros, BLAS GUERRERO, Andrés de, *El referéndum constitucional en el País Vasco*, REP, n.º 6, de noviembre-diciembre de 1978, pp. 205-215; CORCUERA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *En torno al referéndum...*, op. cit., pp. 179-196.

Los **votos afirmativos** obtenidos alcanzan, sobre el censo, el 53,13%²¹³⁸. Los **votos negativos** representan un 3,03% sobre el censo y el índice medio de la abstención —la natural y la abstención política— se sitúa en un 39,84%, la que supone un incremento, en opinión de Pilar DEL CASTILLO VERA, de un 6,42% respecto de las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979. Finalmente, el tanto por ciento alcanzado por los votos emitidos en **blanco** es de un 3,4% sobre el censo de los tres territorios.

El contrapunto del optimismo suscitado en Euskadi por el resultado la pone la Izquierda nacionalista rupturista. Sin conocerse aún los resultados oficiales del plebiscito, las fuerzas políticas abstencionistas —HB y EMK, fundamentalmente— denuncian, el mismo día 25, en sendas ruedas de prensa convocadas en Bilbao y San Sebastián, una serie de irregularidades observadas en el transcurso del referéndum, al tiempo que anuncian su decisión de presentar «un recurso contencioso-electoral a fin de exigir la anulación del referéndum en cada una de las tres provincias vascongadas»²¹³⁹.

Por su parte, el 29 de octubre, el Consejo General del País Vasco, expresa su felicitación al pueblo vasco «por el alto espíritu de responsabilidad demostrado» en la jornada del día 25 y da a conocer su satisfacción general por los

²¹³⁸ Para un análisis comparativo entre los votos obtenidos en el referéndum y los votos obtenidos en las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979, *vid.* CASTILLO VERA, Pilar del, *Referéndum...*, *op. cit.*, pp. 203-207.

²¹³⁹ El comunicado remitido por HB y EMK al finalizar la rueda de prensa celebrada en San Sebastián, el 25 de octubre de 1979, decía así: «Habida cuenta del gigantesco número de irregularidades que ya en este momento hemos podido observar en el desarrollo del referéndum, sin conocimiento aún de sus resultados y al margen de cuáles sean éstos, Herri Batasuna y EMK anunciamos públicamente nuestra decisión de presentar un recurso contencioso-electoral a fin de exigir la anulación del referéndum en cada una de las tres provincias vascongadas.

Estas irregularidades observadas hasta ahora, entre cuyas manifestaciones más pintorescas cabría citar el voto mediante suplantación de personalidad de personas fallecidas o la emisión de voto en idénticas condiciones, en Vergara, de un conocido líder abstencionista, hacen referencia a los siguientes aspectos: —Aceptación de numerosos votos por correo sin matasellos e incluso introducción de éstos en las urnas antes de tiempo. —Sustracción de gran cantidad de sobres de votos por correo depositados en los colegios electorales sin su correspondientes matasellos, a fin de, por procedimientos absolutamente ilegales, dotarlos de este requisito. —Aceptación del ejercicio del voto en numerosas mesas electorales de personas que no portaban ningún documento identificador. —Admisión de una enorme cantidad de votos emitidos por personas que no figuran en el censo electoral. —Ejercicio del voto por menores de 18 años, en casos frecuentes. —La presencia en todas las mesas de un libelo, sin pie de imprenta, sin depósito legal y de paternidad desconocida, denominado «Normas a tener en cuenta por los miembros de mesas electorales», que contiene una interpretación unilateral y arbitraria de las leyes electorales vigentes y que ha sido utilizado en innumerables ocasiones para regular el procedimiento del referéndum como si se tratara de un documento oficial, con grave perjuicio para las fuerzas abstencionistas.

Herri Batasuna y EMK hemos presentado impugnaciones por irregularidades en varios centenares de mesas electorales. Donostia, 25 de octubre de 1979». (*Egin*, San Sebastián, 26 de octubre de 1979).

resultados obtenidos, en cuya opinión, confieren al Estatuto «un amplio respaldo popular y una sanción moral eficaz e indiscutible»²¹⁴⁰.

En relación con el referéndum, conviene tener en cuenta que cabe conferirle un valor legitimador «per se», al margen de cualquier otra referencia, del status autonómico: la legitimidad del poder político actual no descansaría en el ordenamiento general, sino en la voluntad del pueblo vasco, libremente expresada el 25 de octubre de 1979 y sancionada con la ceremonia del traspaso de poderes del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco, celebrada el 18 de diciembre del mismo año²¹⁴¹. Obviamente para los más, la legitimidad del poder autonómico descansa en la Constitución, aún admitiendo que el texto no contó con el respaldo suficiente del pueblo vasco.

Resta por comentar el último trámite parlamentario, la ratificación por las Cortes Generales del Estatuto.

1.8.6. La ratificación por las Cortes Generales

1.8.6.1. Reaparece otra vez la «cuestión Navarra»

Los artículos 2º y 47º.2 del Estatuto ya comentados, ofrecían a Navarra la posibilidad de articularse en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca. Ahora de nuevo la llamada «cuestión Navarra» se convierte en punto determinante a la hora de ratificar el texto estatutario en las Cortes Generales. Planteado el tema de Navarra en 1977 con ocasión de la discusión de la preautonomía, presente en el debate constitucional de 1978, tuvo un peso específico en el seno de la Ponencia Redactora y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

²¹⁴⁰ El texto íntegro del Comunicado del Consejo General del País Vasco, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 772-773, dice así: «En la reunión celebrada en el día de hoy, 29 de octubre de 1979, el Consejo General del País Vasco ha examinado detenidamente el desarrollo y los resultados del referéndum sobre el Estatuto de Autonomía del pasado día 25 de octubre. El Consejo ha acordado expresar su felicitación al Pueblo Vasco por el desarrollo de la votación, así como por el alto espíritu de responsabilidad demostrado en el curso de la misma por los ciudadanos de este País, cualquiera que haya sido la opción por la que, finalmente, se hayan inclinado. Por lo que se refiere a los resultados del referéndum, el Consejo ha estimado que los mismos son muy satisfactorios y expresan el sentir de la mayoría de nuestro pueblo, confirmando al Estatuto de Guernica un amplio respaldo popular y una sanción moral eficaz e indiscutible. El Consejo General del País Vasco tiene la seguridad de que, en la interpretación y aplicación de este Estatuto, prevalecerá un criterio amplio y justo de reconocimiento de las facultades autonómicas del Pueblo Vasco que en el mismo se contienen y que a la vez que supera satisfactoriamente el desarrollo de un largo y doloroso pleito histórico, establecen las bases para la reestructuración de la sociedad vasca y el desarrollo pacífico de nuestra nacionalidad».

²¹⁴¹ Los discursos políticos pronunciados en aquella ocasión por el Presidente del Gobierno Vasco en el exilio, Jesús María de Leizaola, y del Presidente del Consejo General del País Vasco, Carlos Garaikoetxea, pueden consultarse en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., pp. 832-842.

Para una mejor comprensión de los términos del debate de ratificación hace falta tener en cuenta los pasos a dar, según la Constitución y el Estatuto, para la incorporación de Navarra, de modo que se pueda entender la postura de algunos diputados y senadores de UCD de Navarra.

1º) Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, si el Parlamento Foral de Navarra acuerda incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca, se convocaría un referéndum. Si los navarros dijeran «sí», se celebraría un segundo referéndum.

Si el Parlamento Foral de Navarra decide cerrar el paso a la convergencia vasca, a bien el cuerpo electoral navarro dice «no» en el referéndum, la iniciativa sólo se podría plantear tras la constitución de un nuevo Parlamento foral, a bien cuando hubieran transcurrido cinco años.

2º) El segundo referéndum tendría lugar para aprobar la reforma del Estatuto de Gernika y dar cabida en el mismo a una Navarra incorporada. Según el pacto suscrito en la Moncloa por UCD-PNV, se tendría en cuenta la mayoría de los votos emitidos «en el conjunto de los territorios afectados». Es decir, no se computarían los votos en atención a «cada territorio», sino en base a los obtenidos en «el conjunto del País Vasco». Se utilizan, por tanto, criterios de nacionalidad.

La evidencia del pacto encrespó los ánimos del diputado PEGENAUTE y del senador MONGE, ambos de UCD de Navarra, quienes se dan de baja en el partido y no votan la ratificación del Estatuto en las Cortes Generales. Esteban de ZUMALBURU cuenta así los hechos: «... los ministros PÉREZ LLORCA y ARIAS SALGADO metieron, en un despacho de la Moncloa, a los sublevados, y después de varias horas de dimes y diretes, se prometió a los dos parlamentarios navarros que, si llegaba el (segundo) referéndum, *no se tendría en cuenta la mayoría de los votos emitidos «en los territorios afectados» sino únicamente los resultados de las votaciones correspondientes a Navarra*, de tal manera que el Estatuto de Guernica sólo regiría, en el Viejo Reino, si la mayoría de los navarros aceptaban las reformas que habría que hacer en él para meter a Navarra en «Euzkadi». A cambio de la promesa, los dos parlamentarios navarros reconsiderarían su decisión y continuarían en las filas de UCD. PEGENAUTE y MONGE aceptaron la propuesta y pidieron que se levantase un acta de la acordado. Así se hizo; pero entonces, como si se tratase otra vez de un juego de niños, los ministros no quisieron entregarles firmada una copia de dicha acta, pero les dijeron, eso sí, a sus interlocutores, que quedaría guardada en una caja fuerte, a en manos de un señor neutral, un periodista amigo de ambos ministros. Naturalmente, PEGENAUTE y MONGE, regresaron a Navarra y no han vuelto a los rediles de la UCD»²¹⁴².

²¹⁴² Vid. ZUMALBURU y EULATE, Esteban de, «Euzkadi». *Un invento contra la Unidad Nacional. ETA: la independencia, al contado. PNV: la independencia, a plazos*, Madrid, Industrias Gráficas E., S.L., 1980, pp. 142-143.

1.8.6.2. El Congreso de los Diputados

El 29 de noviembre se inicia la sesión del Pleno del Congreso de los Diputados, con una hora y media de retraso sobre el horario previsto. El motivo no es otro que unas declaraciones del diputado navarro de UCD, PEGENAUTE, realizadas a raíz de un presunto *Informe* elaborado por el *Centro de Estudios Constitucionales*, relativo al alcance del artículo 47°.2 del Estatuto, para el caso de que Navarra optara por la integración en las instituciones comunes del País Vasco²¹⁴³. El *Informe* había sido elaborado, ajuicio de la prensa nacionalista, a requerimiento de la UCD de Navarra y, en concreto, de los diputados PEGENAUTE, MOSCOSO y del Senador MONGE y una copia del mismo había sido remitida «a los parlamentarios navarros y a la Ejecutiva provincial del partido»²¹⁴⁴. Se señala que en el supuesto de que prosperase la integración, el referéndum se efectuaría en «*cada territorio*» —y no «*en el conjunto de los territorios afectados*», como preveía el texto estatutario—, convirtiéndose cada uno de ellos en circunscripción electoral. Es decir, aplicándose literalmente el citado *Informe* —en contra de lo pactado en la Moncloa— el proceso de reacomodación estatutaria podía seguir adelante sin Navarra, puesto que si votaba «no» al Estatuto reformado, se autoexcluía del régimen común pretendido.

Las declaraciones de PEGENAUTE cayeron como un rayo en un día apacible en los círculos nacionalistas. ¿Trataba el Gobierno de anular el pacto político suscrito en la Moncloa y, tal vez, por algún compromiso secreto con la UCD de Navarra, poner un nuevo obstáculo a las aspiraciones provasquistas? La cuestión preocupa hondamente al PNV y al resto de las fuerzas políticas nacionalistas. El PNV decide jugar fuerte en defensa de la unidad territorial y, ese mismo día, 29 de noviembre, el EBB decide que, en caso de prosperar la interpretación del *Centro de Estudios Constitucionales*, se adoptarían diversas medidas: en primer lugar, los diputados nacionalistas presentes en el Con-

²¹⁴³ Según las declaraciones realizadas por PEGENAUTE a *Deia*, Bilbao, 29 de noviembre de 1979, los criterios jurídicos que se sientan en el dictamen: «... satisfacen plenamente nuestras dudas, por ello anuncio desde ahora que en el voto de ratificación del Estatuto de Gernika votaré sí a sabiendas, una vez que se me ha probado que dicho Estatuto cara a Navarra no vulnera los principios que inspiran el Título VIII de la Constitución». «A mi juicio —añadió, refiriéndose al artículo 47°.2 del Estatuto— este precepto en su propio contexto debe entenderse como una exigencia de que el texto estatutario sea aprobado por los órganos representativos y por el pueblo de las diferentes entidades territoriales que confluyen en la creación de una nueva Comunidad Autónoma. Tales entidades territoriales son, en este caso, la Comunidad Autónoma vasca y la provincia foral de Navarra. La expresión de voluntad de ésta se haría no sólo a través de su órgano foral competente, sino directamente por el pueblo navarro. En consecuencia, aunque la expresión utilizada en el precepto —*referéndum del conjunto de los territorios*— pudiera inducir a error, es claro que este referéndum, llegado el caso, habrá de celebrarse y computarse en dos circunscripciones distintas y perfectamente delimitadas: Euzkadi por una parte y Navarra por otra».

²¹⁴⁴ Seguiremos en la exposición los datos facilitados por *Deia*, Bilbao, 30 de noviembre de 1979.

greso de los Diputados abandonarían la sesión y se abstendrían de votar en el Pleno de ratificación. Además, el PNV se retiraría del Consejo General Vasco y mantendría la legitimidad histórica del Gobierno Vasco en el exilio, con el Presidente LEIZAOLA al frente.

La amenaza nacionalista suscita el efecto buscado. El Gobierno y la Ejecutiva de UCD no tienen más remedio que desautorizar las declaraciones de PEGENAUTE. Durante la mañana del día 29 y horas antes de la sesión vespertina, se reúnen en el Congreso de los Diputados Xabier ARZALLUZ al que acompaña Marcos VIZCAYA, en representación del PNV, con el Ministro de la Presidencia, José Pedro PÉREZ LLORCA, en representación del Gobierno. Por otra parte, el mismo PÉREZ LLORCA y otros miembros de la Ejecutiva de UCD se reúnen por separado con el diputado responsable del incidente. Como resultado de estos contactos este último, según refleja la prensa, elabora «una rectificación que posteriormente leyó a altos responsables nacionalistas»²¹⁴⁵.

Al mediodía se celebra un almuerzo de trabajo al que asisten los ministros ARIAS SALGADO y PÉREZ LLORCA con los representantes del PNV, ARZALLUZ y VIZCAYA. Asisten también al mismo los diputados centristas Jesús María VIANA y Javier MOSCOSO. En este almuerzo queda claro que el Gobierno «comprende y acepta el planteamiento del PNV» y se acuerda que durante el debate a celebrar por la tarde los portavoces de uno y otro partido expongan su interpretación (coincidente) sobre el alcance del artículo 47º.2 del Estatuto.

Por su parte, Francisco RUBIO LLORENTE, Letrado de las Cortes y Director del *Centro de Estudios Constitucionales*, manifiesta a los medios informativos acreditados en el Congreso de los Diputados que, en contra de la afirmado por el diputado PEGENAUTE, «esa institución no ha elaborado ningún dictamen sobre el segundo referéndum previsto en el texto autonómico porque su misión no es dar opiniones propias». Añade que, a requerimiento del Ministerio de la Presidencia, el *Centro* había encargado a dos prestigiosos abogados —cuyo nombre no quiso dar a conocer— un estudio sobre el articulado del Estatuto Vasco.

El aplazamiento de la sesión deja zanjada la «cuestión Navarra» materializada, como veremos, en la interpretación que hace Xabier ARZALLUZ, en nombre del PNV, en el sentido de que el segundo referéndum se celebraría y computaría «*en el conjunto*» del territorio vasco peninsular. Los términos del acuerdo quedan rubricados con la posterior interpretación que hace, en nombre del Gobierno, el centrista Jesús María VIANA, coincidente con los términos expresados por ARZALLUZ. Ambas interpretaciones no impiden, sin embargo, que el tema se vuelva a suscitar en el Pleno del Senado, a celebrar el 12 de diciembre.

²¹⁴⁵ A pesar de las diligencias de investigación realizadas no hemos podido tener acceso al documento de rectificación que comentamos.

Despejando el obstáculo interpretativo sobre el ámbito territorial de cómputo del referéndum en el caso de integrarse Navarra, nada parecía oponerse ya a la ratificación del Estatuto. Pasadas las seis de la tarde, el Presidente de la Cámara reanuda el debate: «A los efectos del trámite de ratificación del Estatuto de Autonomía previsto en el artículo 151 de la Constitución —recoge el *Diario de Sesiones*—, el Consejo de Ministros ha remitido a la Presidencia de este Congreso la resolución de la Junta Electoral Central por la que se declara solemnemente haber sido aprobado, por mayoría de votos, el texto de este proyecto en el referéndum a que fue sometido en el País Vasco (...) Tras las diversas intervenciones se procederá a la votación final que, como saben Sus Señorías, está sujeta al artículo 81º de la Constitución, que exige la mayoría absoluta de este Congreso, por tratarse de Ley Orgánica»²¹⁴⁶.

Los discursos políticos pronunciados en el Pleno del Congreso reiteran hasta la saciedad argumentos e ideas recogidos a lo largo de estas páginas. Reproducimos el núcleo de las argumentaciones de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios. Se puede decir que todos ellos coinciden en resaltar la importancia histórica de la aprobación del Estatuto Vasco, señalando, desde sus respectivas posiciones ideológicas o de partido, el acuerdo o desacuerdo con el contenido estatutario.

Inicia el debate el portavoz del Grupo parlamentario *Andalucista*, ROJAS-MARCOS DE LA VIESCA, para reiterar los motivos de desacuerdo que dicho Grupo ya había planteado en la Comisión Constitucional: «No estamos de acuerdo —dijo— con la imposición de la ciudadanía vasca. No estamos de acuerdo con la exclusión de una referencia a la inmigración andaluza y a su cultura. No estamos de acuerdo con lo que consideramos, con todo respeto, privilegios económicos para el País Vasco. Sin embargo, queremos señalar que estamos absolutamente de acuerdo con lo que de logro y de éxito tiene en lo que se refiere a autonomía y autogobierno político»²¹⁴⁷. Se declara partidario del *Estado de las autonomías*, lo que no le impide denunciar las discriminaciones del texto constitucional respecto a los distintos pueblos peninsulares y, en especial, con respecto al pueblo andaluz. Expresa también su preocupación porque los partidos mayoritarios hablen de racionalizar el proceso autonómico una vez que los Estatutos vasco y catalán, respectivamente, estuvieran aprobados. En definitiva, ROJAS MARCOS ve en este intento de racionalización un serio peligro de recorte de la autonomía andaluza²¹⁴⁸ y termina su dis-

²¹⁴⁶ Vid. Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados, n.º 49, de 29 de noviembre de 1979, p. 3155.

²¹⁴⁷ *Op. cit.*, pp. 3155-3156.

²¹⁴⁸ «No se puede analizar la autonomía vasca al margen de los restantes pueblos de España. Aquí no se está dando el separatismo a nadie; se está dando la autonomía, y, por tanto, la autonomía de cualquier pueblo que la consiga tendrá que ser juzgada en relación con los intereses de los restantes pueblos que formamos el Estado español. Se comprenderá así nuestra preocupación por la discriminación que en la Constitución se hace de Andalucía, así como de

curso explicando las razones la actitud abstencionista de su Grupo».... nuestro voto va a ser de abstención. Y va a ser de abstención porque creemos, con todo respeto para el pueblo vasco, que es la mejor manera de expresar, junto con nuestra felicitación, nuestra preocupación por la que vaya a costarle al pueblo andaluz ese triunfo²¹⁴⁹.

José María BENEGAS, portavoz del Grupo Parlamentario *Socialista Vasco*, recuerda la posición del PSOE ante la autonomía de Euskadi, desde la guerra civil hasta el momento histórico presente²¹⁵⁰. Destaca el error cometido por el nacionalismo democrático al propugnar la abstención el referéndum constitucional, que dejó al PSOE con la responsabilidad de defender, casi en solitario, la Constitución en el País Vasco²¹⁵¹. Tras describir algunas carac-

otros pueblos. Ocho referéndums, por mayoría absoluta, son muchos referéndums. Si el País Vasco hubiera tenido que cubrir los requisitos que ha de cubrir Andalucía, hoy no tendría autonomía. Nos parece bien que se les reconozcan los requisitos cumplidos durante la II República; no tenemos nada que objetar de ello. Lo que no nos parece tan bien es que los requisitos que se nos exigen a nosotros sean superiores a aquellos que cumplió el pueblo vasco. Álava no llegó a la mayoría absoluta en la II República. Por eso digo que el País Vasco no tendría autonomía si se le hubieran exigido las condiciones que se exigen al pueblo andaluz. Por eso estamos empeñados en conseguir una autonomía de primera para Andalucía, porque creemos que la autonomía es un instrumento que asegura la igualdad de los pueblos de España. Y difícilmente se va a conseguir esa igualdad si colocamos trajes no de distinta medida —que eso es perfectamente admisible—, sino de distinta calidad; trajes de distinta medida es algo admisible en cuanto que hay necesidades subjetivas y condiciones objetivas que explican y justifican que las medidas cambien el traje de la autonomía; pero distinta calidad, nosotros, los andalucistas, no podemos admitirla. No es, por tanto, que no entendemos las peculiaridades. Por ejemplo, en el País Vasco se ha conseguido la peculiaridad de la Policía autónoma, peculiaridad que el pueblo andaluz no va a reivindicar. ¿Por qué? Porque no la necesita. Pero sí vamos a reivindicar la peculiaridad de la reforma agraria, porque sí la necesitamos. Nos preocupa oír a los partidos mayoritarios que se va a racionalizar la autonomía, porque lo dicen ahora, cuando ya han conseguido la autonomía los dos pueblos más poderosos, política y económicamente, de España. Y entonces nos permitimos pensar que quizá no quieran decir racionalizar, sino más bien racionalar». (*Op. cit.*, p. 3156).

²¹⁴⁹ *Op. cit.*, p. 3156.

²¹⁵⁰ «Este acto de ratificación de este Estatuto, que ha sido aprobado por la mayoría de los ciudadanos vascos, es también para los socialistas un acto de justicia con un pueblo cuya traumática, dura y difícil existencia ha estado marcada por múltiples incomprensiones y errores. Es un acto de justicia con un pueblo que ha atravesado por situaciones dramáticas de sojuzgamiento, como lo fueron los cuarenta años de autoritarismo, que constituyeron un verdadero calvario para Euskadi por el ensañamiento y la persecución implacables con que la dictadura amordazó las ansias de libertad del pueblo vasco. Los socialistas —dijo BENEGAS—, desde la guerra civil, hemos venido reclamando para nuestro pueblo la autonomía que le fue arrebatada por las armas. Hemos permanecido durante cuarenta años en el Gobierno vasco en el exilio, contribuyendo a mantener vivas las instituciones emanadas del Estatuto de 1936, hasta que el pueblo español aprobó la Constitución que nos rige, y, por coherencia política con la nueva democracia, abandonamos dichas instituciones. Los socialistas, asimismo, hemos estado presentes en todos y cada uno de los trámites que han hecho posible que el Estatuto de Guernica sea una realidad para el pueblo vasco hoy...» (*op. cit.*, pp. 3157).

²¹⁵¹ «No es ocioso recordar que cuando comenzamos a redactar el Estatuto nos encontrábamos en Euskadi en plena campaña del referéndum constitucional. Yo diría que los socialistas nos encontrábamos en plena batalla de defensa de la Constitución, por las especia-

terísticas de la violencia en Euskadi, concluye aludiendo a la necesidad de un Gobierno Vasco fuerte, capaz de afrontar este problema y el de la crisis económica²¹⁵².

les características de violencia y dureza dialéctica que presidieron aquella consulta popular en el País Vasco. Hoy los socialistas estamos orgullosos de haber defendido en Euskadi, casi en solitario, la Constitución. Durante aquella campaña la pobre Constitución se convirtió en centralista, antivasca, destructora de las metas políticas y sociales de nuestro pueblo e impuesta por los enemigos de Euskadi. En medio de aquel griterío demagógico, los socialistas anunciábamos, en julio de 1978, antes de su debate en el Senado, que la Constitución, en muchos aspectos, era más progresista que la de 1931, pero que sobre todo era mucho más progresista en el Título de las autonomías, y manifestábamos rotundamente que Euskadi podría conseguir un Estatuto superior al de 1936 gracias a la Constitución de 1978. Los acontecimientos posteriores nos han dado la razón. La Constitución, que para algunos era antivasca y anticoncentralista, ha permitido la aprobación de un Estatuto como el de Guernica. Y si esto ha sido así, si esto ha sido posible, ello quiere decir que algunos siempre tendrán una deuda pendiente con los partidos que a lo largo de un proceso lleno de dificultades y tensiones nos esforzábamos por dotar a España y a todos sus pueblos de una Constitución democrática que al mismo tiempo ponía fin al Gobierno centralista. Algunos, por tanto, tendrán siempre una deuda pendiente con los partidos que, soportando todos los vituperios del consenso, hicimos la Constitución. La Constitución de la libertad, la Constitución que ha permitido a Euskadi lograr su autonomía, tal y como lo anunciábamos los socialistas en el verano de 1978». (*Op. cit.*, p. 3155).

²¹⁵² «La sociedad vasca vive azotada por el terrorismo, la violencia, la agresividad, el miedo, las extorsiones y las prácticas coactivas. Es preciso acabar con la muerte en Euskadi, hay que terminar con el nuevo mesianismo de los que quieren imponer sus criterios, en contra de la voluntad mayoritaria de todo un pueblo, por la fuerza de las metralletas. Euskadi hoyes una sociedad con claros rasgos antidemocráticos y con preocupante s brotes de actitudes fascistas. En Euskadi la libertad y la democracia no son plenas, porque la libertad y la democracia son incompatibles con el terrorismo y con el miedo. Es preciso, por lo tanto, trabajar activamente para conseguir el aislamiento del terrorismo; y para ello es necesario que el pueblo vasco, que ha votado mayoritariamente el Estatuto de Guernica, tenga unos puntos claros de referencia que sirvan, asimismo, como elementos de movilización para rechazar formas y actitudes violentas incompatibles con la democracia. Para ello los Socialistas Vascos venimos insistiendo, a todas las fuerzas políticas responsables, en la necesidad de la creación de un frente de defensa de la democracia en Euskadi, la creación de un frente antiterrorista integrado por los partidos y las centrales sindicales que han apoyado y defendido el Estatuto de Autonomía de Euskadi, a los efectos de trabajar unitaria y decididamente por la paz y el aislamiento del terrorismo, condición indispensable para su futura erradicación. Se me puede decir, yes verdad, que de forma periódica y sin que se rectifiquen errores del pasado, se producen actuaciones desafortunadas y condenables de las Fuerzas de Orden Público que causan víctimas inocentes. Es verdad que Euskadi está llena de controles de Policía; es muy posible, yo no lo puedo aseverar, que se hayan producido y se produzcan abusos de poder y malos tratos a los detenidos, yes verdad que existen presos vascos. Pero también es verdad que esto se produce en nuestro país porque existe violencia y terrorismo, porque si no existiera, si la paz prevaleciera, el estado psicológico de las Fuerzas de Orden público sería otro y sus actuaciones posiblemente diferentes; no existirían continuos controles en nuestras carreteras y ciudades, no se producirían las numerosas detenciones que se practican y, por lo tanto, no cabría la tentación, en todo caso condenables y rechazables, de la tortura y, desde luego, no tendríamos presos vascos. A nadie nos gusta —y menos a los socialistas, que deseamos fervientemente la paz y la concordia— que en nuestro pueblo haya presos, pero menos nos gusta que se produzcan, casi todos los días, víctimas de la violencia y del terrorismo en Euskadi (...).

A continuación interviene el Portavoz del PNV, Xabier ARZALLUZ que concreta su visión política en cinco puntos:

1º *La raíz/oral de la reivindicación autonómica*: «... el hecho autonómico no es algo que surge en este nuevo intento democratizador, en este nuevo Estado que intentamos formar entre todos. Concretamente en nuestro caso vasco y desde la pérdida foral, ha sido incesante el esfuerzo, la lucha política para recuperar plenamente el «status» foral perdido y, como solía ser la fórmula tradicional, hasta que esto sea posible, la mayor autonomía. Así podríamos citar —dijo— la Liga Foral de 1905, podríamos citar el Mensaje de las Diputaciones de los años 1917 y 1919, que la caída de Romanones frustró, pero que probablemente hubiera sido el inicio de la gran reconciliación, dado el espíritu de unos y otros que en aquel momento reinaba. Lo mismo sucedió tras las esperanzas que Primo de Rivera, cuando accedió al Directorio, dio en los primeros momentos, desgraciadamente frustrados más tarde, y en los diversos intentos durante el período republicano».

2º *El secular recelo País Vasco-Estado*: «Mientras unos creen que este Estatuto, a cualquier otro, no es más que un trampolín hacia la independencia y nos ven en cinco años poco menos que escapándonos de la unidad del Estado, otros vivimos en la sospecha de que tras cinco años, y dada la eterna pretensión del poder a crecer y a centralizar, volvamos otra vez a la situación anterior y que, por vías indirectas, esta autonomía, plasmada en este momento en un texto jurídico, se vea socavada lentamente, hasta quedar en pura fórmula. Esta es la realidad de la mutua suspicacia en que vivimos».

3º *Significación política del Estatuto*: «y tengo que confesar que, efectivamente, este Estatuto ha alcanzado aquel nivel [el de 1936] en la mayor parte de los temas fundamentales que trata. En algunos, incluso, la ha superado, aunque en algún otro tema importante deje que desear respecto del proyecto anterior. Pero es cierto también que es más ambiguo y menos claro que aquél. Entre otras cosas, por no citar temas y temas, porque no tengo tiempo, ha causado escándalo la Disposición Adicional».

4º *Autodeterminación y reserva de los derechos históricos*: «Se ha hablado de autodeterminación, se ha hablado de independencia y, sin embargo, no es más que la reserva de derechos reiterados históricamente en tiempos en que aún el nacionalismo no tenía vigencia y, por tanto, los planteamientos independentistas tampoco la tenía, y podía relatar (pero no quiero cansar

Y más adelante BENEGAS añadió que:

Pueden tener ustedes la seguridad de que los Socialistas Vascos trabajaremos denodadamente, y algunos exclusivamente, por estos objetivos de paz, progreso y solidaridad en la esperanza de que algún día, no muy lejano, podamos decirles a ustedes que los males que nos aquejan hoy han sido definitivamente superados y que Euskadi camina por sendero de paz, de justicia, de progreso y solidaridad con todos los pueblos de España, con la nueva España democrática de hombres libres y pueblos libres que estamos construyendo entre todos». (*Op. cit.*, pp. 3158-3560).

a SS.SS. las reservas de derechos hechas sucesivamente, desde los primeros hasta los últimos proyectos, tajantes como aquel Mensaje de las Diputaciones en tiempos de Romanones, en que, pidiendo la reintegración foral plena, daba al Estado Defensa, Asuntos Exteriores, Fronteras, Pesas y Medidas, Correos y Telégrafos, y se reservaba todo lo demás, sin renunciar todavía a la plena reintegración foral, etcétera».

5º *Panorama político del momento (violencia, paro y crisis económica)*: «... quisiera resumir mi pensamiento diciendo que preferiría mucho más conseguir la autonomía años más tarde que conseguirla pronto con sangre. Para nosotros ésta es la puerta de la pacificación y nos esforzaremos en todo lo que esté en nuestros medios para la pacificación, aunque tal vez muchas veces no estemos todos de acuerdo en qué es lo que hay que hacer para esa pacificación. Y no voy a referirme al paro y la crisis económica. No podemos ir cada uno por su lado. No sólo por la solidaridad, sino por la necesidad de todos, porque aquí o salimos todos juntos adelante, o nos hundimos todos juntos, y no hay alternativa».

Ahora bien, para ARZALLUZ, el significado del autonomismo había quedado relegado a un segundo plano. Lo importante es la referencia a la *posible incorporación de Navarra* a las instituciones de autogobierno vascas. De ahí que merezca la pena recordar la interpretación dada al alcance del artículo 47º.2 del Estatuto, objeto de tanta polémica por parte de la UCD de Navarra: «Recientemente ha habido alguna interpretación respecto al referéndum de reforma del Estatuto, en el supuesto de la adhesión de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca. Tal vez huelga desautorizarla dada la claridad de la fórmula legal en sí misma y en la interpretación que dio en su día la Comisión Constitucional reflejada además en el voto en contra de un Diputado, así como en los pactos anteriores. Está claro que el referéndum del conjunto de los territorios afectados quiere decir que tal reforma, en lo que se refiere a su celebración y al cómputo de los resultados se hará en el marco conjunto de los cuatro territorios afectados. Nosotros entendemos —y lo digo bien alto en este momento— que el respeto a la libre voluntad de Navarra ha de ser total por nuestra parte, que el Parlamento Navarro decidirá en su caso la adhesión con pleno conocimiento previo de las condiciones y modos de tal adhesión y que el referéndum de tal adhesión implicará, asimismo, la aprobación o no de tales condiciones y modos. Por lo tanto, el voto de Navarra, el refrendo de Navarra no será a ciegas, sino sabiendo muy bien a dónde va, cómo y en qué condiciones. De ahí que ese segundo referéndum, el de la reforma del Estatuto, es precisamente, para Navarra, puramente formal y adquiere dimensión para los otros tres territorios que son a quienes se les varía el Estatuto en función de Navarra, y no al revés. Esta es nuestra interpretación».

Tras la referencia al tema de Navarra, ARZALLUZ concluye señalando la necesidad de cumplir, fielmente, por las partes contratantes el Estatuto y asegura que, en tal caso, el PNV colaboraría plena y lealmente con el poder central: «... si hubiera mala fe o se jugara a la baja malintencionadamente des-

virtuando los contenidos reales de este Estatuto, ello nos podría llevar a una situación difícil que podría hasta hacer improbable nuestra participación en las tareas del Gobierno autonómico. Pero yo aseguro ante esta Cámara que una aplicación correcta, honesta y leal, con todas las diferencias que podamos tener de interpretación, asegurará la plena y leal colaboración, no sólo con los poderes centrales, sino con todas las instancias empeñadas en sacar adelante al Estado, en sacar adelante a España²¹⁵³.

Terminado el discurso de ARZALLUZ, el Portavoz de la Minoría Catalana y futuro Presidente de la Generalitat, Jordi PUJOL, interviene para anunciar su voto favorable al Estatuto Vasco. Su discurso es breve, y comienza con un emocionado recuerdo a la figura del fundador del nacionalismo vasco, Sabino ARANA GOIRI: «... en lo que a Cataluña atañe, hoy culminamos una aportación que iniciaron los condiscípulos catalanes de Sabino Arana cuando estudiaban en Barcelona, y también de alguno de sus maestros, en especial del gran jurisconsulto Durán y Blas. Pienso que cuando en julio de 1895 en el momento de la creación del Partido Nacionalista Vasco, Sabino Arana decía que *un pueblo perfectamente diferenciado por sus características históricas, lingüísticas y culturales constituye una nación*, que cuando decía esto, las influencias de Durán y Blas, de Prat de la Riva, de Almirall, estaban presentes»²¹⁵⁴. Tras felicitar a todas las fuerzas políticas vascas y, en especial, al PNV, se manifiesta a favor de la interpretación dada por ARZALLUZ respecto al alcance de la reforma estatutaria en el supuesto que Navarra decidiera la integración en el resto del País²¹⁵⁵. Termina su discurso explicando su pensamiento político, afín —como se sabe— al nacionalismo vasco: «Como decía muy bien José Antonio de Aguirre, que hablaba de que la filosofía nacionalista vasca, a catalana, a la que sea, siempre que sea, repito, una filosofía dirigida no a oprimir, no a dominar, no a la agresión, sino a la defensa de la propia forma y manera de ser, que la filosofía nacionalista no es de derechas ni es de izquierdas, sino que responde a la necesidad de que todas y cada una de las personas de un pueblo disponga, por supuesto, de los elementos materiales de vida social que por justicia le corresponden, pero también de los elementos de estructura mental, de forma de ser, de personalidad en profundidad, sin los cuales no se es nadie. Y estos elementos los confiera la propia colectividad, el propio pueblo, la propia comunidad nacional. Deseamos que sea el hombre y que no sean las ideologías a las abstracciones, a las modas cambiantes, a los valores fugaces, que sea el hombre el principio y fin de toda actuación, y deseamos que para que así sea, el pueblo vasco disponga de los elementos precisos para dar este ser-

²¹⁵³ Todas las citadas de ARZALLUZ: *op. cit.*, pp. 3160-3162.

²¹⁵⁴ *Op. cit.*, p. 3162.

²¹⁵⁵ «Nuestra Minoría quiere, finalmente, felicitar a todas las fuerzas y quiere también manifestar su conformidad con lo que el Diputado Arzalluz acaba de manifestar respecto a la reforma del Estatuto por entender que lo que él ha dicho se ajusta al texto constitucional» (*Op. cit.*, p. 3162).

vicio a sus gentes. Este es el sentido de raíz del nacionalismo vasco, por supuesto también del nuestro. Este es el sentido de la raíz de un nacionalismo que defiende una forma de ser y ésta es la razón última de nuestro apoyo de siempre al pueblo vasco y de nuestro voto de hoy²¹⁵⁶.

El diputado Juan María BANDRÉS, de EE, interviene seguidamente para anunciar la abstención en la votación de su compañero del Grupo Mixto, y diputado por el *Pueblo Canario Unido*, Fernando SAGASETA CABRERA²¹⁵⁷. Anuncia también el voto afirmativo del diputado de *Esquerra republicana* y futuro Presidente del Parlament de Cataluña, Heribert BARRERA²¹⁵⁸. Se congratula, seguidamente, por el resultado final de esta segunda fase del proceso estatutario²¹⁵⁹ y, al igual que hiciera PUJOL, se adhiere a la interpretación dada por ARZALLUZ respecto a la «*cuestión Navarra*»²¹⁶⁰. Pasa a continuación a realizar un sucinto análisis de los obstáculos con que se enfrenta la autonomía en Euskadi, señalando la posibilidad de que muchos de ellos se puedan solucionar por la vía democrática²¹⁶¹. Para finalizar, BANDRÉS ruega a

²¹⁵⁶ *Op. cit.*, pp. 3162-3163.

²¹⁵⁷ BANDRÉS lee a S.S. las razones de la abstención del citado diputado: «porque el Estatuto de Autonomía Vasco no reconoce el ejercicio de autodeterminación, derecho tan fundamental como cualquier otro derecho humano» (*Op. cit.*, p. 3163).

²¹⁵⁸ «El artículo 2º de la Constitución —lee BANDRÉS en nombre del diputado BARRERA— reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones del Estado español, y hoy es un día importante para dos de estas nacionalidades: la catalana y la vasca, porque la previsión constitucional del artículo 2º se va a hacer una realidad jurídica». (*Op. cit.*, p. 3163).

²¹⁵⁹ «Yo, en nombre de un sector no despreciable del pueblo vasco, que ha apoyado con vigor este Estatuto de autonomía, el Estatuto de Guernica, me congratulo de este acontecimiento que significa su ratificación por el Congreso y dirijo un saludo de solidaridad a todos los pueblos del Estado, representados aquí por Sus Señorías. Habéis reconocido nuestros derechos, los derechos del pueblo vasco, mediante un Estatuto moderno, un Estatuto abierto y dinámico, que va a permitir a Euskadi recuperar su imprescriptible derecho al autogobierno, y a las clases trabajadoras de Euskadi obtener nuevos logros en su justa lucha». (*Op. cit.*, p. 3163).

²¹⁶⁰ «Yo expreso aquí mi conformidad absoluta con las indicaciones del señor Arzalluz y con su tesis respecto a las peculiaridades formales de la integración de Navarra, que cordialmente deseo. Sin embargo, tengo que decir, señores Diputados, y tengo que decirlo con gran sinceridad, que nuestra satisfacción no es una satisfacción plena. Nuestra satisfacción está empañada por un horizonte que nos parece sombrío». (*Op. cit.*, p. 3163).

²¹⁶¹ «Yo pienso que la autonomía real se enfrenta hoy con serios obstáculos. Es cierto que la autonomía no se construye matando guardias civiles ni otras personas —hechos que yo condeno y deploro quizá más que el que más de todos vosotros—, pero es igualmente cierto que la autonomía, que hunde sus raíces precisamente en la democracia, no se construye iniciando Consejos de Guerra contra Secretarios generales de partidos que han mostrado inequívocamente su voluntad democrática. Que la autonomía no se construye calumniando desde la absoluta inmunidad parlamentaria que supone ser Diputado de la mayoría a quien sólo tiene la relativa inmunidad parlamentaria de ser Diputado de Euskadiko Ezquerria (sic). La autonomía no se construye, señores Diputados, deteniendo indiscriminadamente, por el sistema de listas como en los peores tiempos, a decenas de militantes de un partido parlamentarios por el solo hecho de ser militantes de ese partido, aplicándoles la incomunicación y la prórroga de la detención que la Ley reserva a lo que la propia Ley llama terrorismo. Ni se construye la autonomía dando muerte a pacíficos ciudadanos en peligrosísimos controles montados temerariamente en la vía pública; ni la autonomía

quien tuviera secuestrado al diputado de UCD, Javier RUPÉREZ, que lo libere cuanto antes y sin daño alguno²¹⁶².

Mientras los nacionalistas vascos y catalanes y la izquierda estatal se pronuncian, como venimos viendo, por la interpretación dada por ARZALLUZ en la «cuestión Navarra», la derecha, con especial énfasis por parte del dirigente de *Unión del pueblo navarro*, Jesús AIZPUN TUERO, se expresa a favor de la tesis de considerar que el segundo referéndum había de celebrarse en dos circunscripciones electorales. Este último, tras anunciar la abstención en la votación de su compañero del Grupo Mixto, Hipólito GÓMEZ DE LAS ROCES²¹⁶³ y el voto negativo del ultraderechista Blas PIÑAR, anuncia su postura contraria al Estatuto Vasco por sus ya conocidas convicciones «navarristas». Para poder conocer, con detenimiento, el obje-

se construye, señores Diputados, volviendo las armas contra quien, siendo Diputado de la oposición, comete el supremo acto de buena fe, de ingenuidad política, diría yo, de denunciar al propio Ministro del Interior dos concretísimos actos de tortura indagatoria, de cuya probabilidad tiene datos fehacientes y le consta. Ni se construye la autonomía, que técnicamente se reconoce en el campo político, cuando no se quiere reconocer en el ámbito laboral, en el ámbito de las relaciones y de la negociación colectiva, en el ámbito, digamos, claro y definitivo de la lucha de clases. Así, señores Diputados, no se construye la autonomía real. La autonomía real requiere la voluntad de cumplir pronto los compromisos que se contienen en este documento y éste es el reto que hoy tiene ante sí el Gobierno y el Parlamento, y en este intento, si es sincero, ni al Gobierno ni al Parlamento le va a faltar el apoyo de Euskadiko Ezkerra, de la Izquierda de Euskadi». (*Op. cit.*, pp. 3163-3164).

²¹⁶² «Yo vuelvo a elevar aquí como lo hice en el primer momento desde esta tribuna privilegiada, vuelvo a elevar, repito, mi voz para rogar a quienes lo mantienen privado de libertad que lo liberen inmediatamente y sin daño, confiando en quienes tienen en sus manos los poderes públicos utilizarán los cauces de la justicia y de la equidad para atender lo que de justo y razonable pudiera haber en sus peticiones. Sólo me queda decir, señores Diputados, que desde estos bancos, que desde alguna prensa que algunos consideran oficiosa han querido presentarme como el chivo expiatorio público de sus propias limitaciones e impotencia, exponiéndome sin protección ninguna a las iras del antiterrorismo, que también sabe matar y mata, pero ante todo esto puedo decir con la frente alta que mi mayor compensación es el calor del abrazo que todavía hace muy pocas horas he recibido de la madre del propio Javier Rupérez. Muchas gracias». (*Op. cit.*, p. 3164).

²¹⁶³ El diputado AIZPUN lee en la Cámara un escrito donde quedan recogidas las razones de la abstención del aragonés GÓMEZ DE LA ROCES: «Nosotros no podemos decir «sí», porque no se han respetado los pasos que la Constitución exige como previos a la elaboración de los Estatutos: establecimiento del Tribunal Constitucional, promulgación de las Leyes Orgánicas de los Referéndums, y de Financiación de las Comunidades Autónomas. Tampoco se respeta el artículo 13 de la Constitución, que prohíbe los privilegios estatutarios. Segundo, se nos privó de intervenir en los debates de la Comisión Constitucional, con excusas formales, que no compartimos y a pesar de haber presentado motivos de desacuerdo. Nosotros tampoco podemos decir «no» porque somos devotos incondicionales de la unidad de España, pero no podemos identificarla con el centralismo. Tercero, queremos la regionalización de España entera, seguimos defendiendo una justa redistribución del poder político a nivel territorial, pero con arreglo a los principios de generalidad (autonomía para todos) y de igualdad (autonomía sin prerrogativas particulares para nadie). Nosotros queremos autonomía, pero fundada en la libertad y en provecho de todos. Por esas razones nuestro voto será de abstención en los Estatutos». (*Op. cit.*, pp. 3164-3165).

tivo segregacionista de la derecha Navarra es conveniente en reproducir el discurso íntegro de AIZPUN:

«Voy a exponer mi propia posición, una posición que no dudo ni por un momento que será puramente testimonial, porque creo que el Estatuto Vasco será aprobado aquí hoy y será aprobado, si cabe, con más brillantez de lo que fue por el pueblo vasco. Un sentido testimonial pero necesario porque nosotros tenemos que afirmar aquí la personalidad indiscutible, jurídica, histórica y política de Navarra; una postura coherente además con los motivos de desacuerdo que presentamos en su día y que no fueron aceptados. Tengo que exponer nuestras razones telegráficamente porque no dispongo de tiempo, son éstas: en primer lugar, porque se ha negociado sobre Navarra y con Navarra sin la presencia de Navarra. En este Estatuto se ha negociado sobre Navarra y en este Estatuto no ha negociado Navarra. Esto para nosotros es suficiente para rechazar el Estatuto. Se ha negociado y se ha establecido una presunción de que Navarra está llamada a formar parte del ente autonómico vasco, porque no otra cosa es citar «nominatim» a las provincias o regiones que pueden formar parte, y de ellas no se mencionan otras que también son, pudiéramos decir, vecinas; se menciona específicamente a Navarra y esto tiene un significado que nosotros no aceptamos.

Se ha negociado también sobre las formas en que habrán de celebrarse los actos del referéndum o similares para la integración de Navarra, y esto se ha negociado sin la intervención de Navarra, cosa que tampoco podemos aceptar. Además, en este Estatuto se prevé la entrada de Navarra en el ente autonómico vasco, pero contra lo que preconizaba precisamente el fundador del Partido Nacionalista Vasco, Sabino Arana, que preconizaba una federación de lo que él llamaba territorios vascos, aquí no se ha ido a un Estatuto federalista, pese a las tesis federalistas del Partido Nacionalistas Vasco, sino a un Estatuto unitario, de tal manera que cuando Sabino Arana preconizaba que se podrá salir libremente como se puede entrar libremente, aquí se puede entrar libremente, además, con un referéndum celebrado cada cinco años, si el resultado es negativo, sin embargo no se prevé la salida en ningún caso.

Además este Estatuto es radicalmente incompatible con el régimen foral de Navarra. Quisiera poderme extender, pero tengo que mencionarlo de una manera puramente telegráfica, incompatible por su origen, por su naturaleza, por la naturaleza de sus facultades, por interponer un ente político entre Navarra y el Estado, por vaciar de contenido total y absolutamente nuestras instituciones peculiares de Derecho de Navarra, de régimen foral navarro, porque todas ellas están asumidas en el artículo 10 por el ente autonómico vasco y dependeremos exclusivamente de aquellas que se nos quieran conceder. De tal manera que el artículo 27 del Estatuto, cuando reconoce la personalidad de los territorios históricos, es un artículo totalmente vacío de contenido. Ese sí que es un cheque sin fondos, porque en ese Estatuto está establecido que todas las facultades corresponderán a la comunidad vasca, y ésta podrá delegar. De manera que Navarra, que hoy tiene un régimen foral, que lo ha venido teniendo durante años, que le viene de 1841, y que tiene

unas concretas facultades, dejará de tenerlas para recibir aquellas que el ente político vasco le quiera dar. Ello no va con nuestra concepción del régimen foral de Navarra.

Se nos dirá que, según el artículo 47 del Estatuto, se puede reformar este Estatuto para la entrada de Navarra. Yana sé si he interpretado bien las palabras que aquí se han dicho anteriormente, porque la que el artículo 47 prevé es un referéndum para decidir si se integra a no, y otro referéndum distinto para decidir sobre la aceptación o no del texto reformado, a del texto que se proponga entonces previa formalización. Pues bien, si la interpretación de este texto es la de que se podrá a deberá celebrar el referéndum en los cuatro territorios, sobra que votemos en Navarra, porque evidentemente se nos podrá imponer un texto contra la voluntad expresa por el cien por cien de los navarros, porque el cien por cien no igualaremos nunca la votación de las otras tres provincias vascas.

De manera que, señores, todas estas razones nos impiden en absoluto aceptar el Estatuto de Guernica, por radicalmente incompatible con nuestro régimen foral. Y que no se nos diga que esto tiene algún matiz antivasco. No lo tiene en absoluto. Unión del Pueblo Navarro, y yo en su representación, proclamamos que deseamos la autonomía del País Vasco, que deseamos que obtenga las más altas cotas de autonomía, que deseamos todo la que ellos desean dentro de la Constitución, dentro de la Ley, dentro de un Estado de Derecho. Lo deseamos de corazón. Lo único que deseamos es que se nos reconozca a nosotros que también tenemos nuestro corazoncito, que también queremos a nuestra tierra y que también queremos a nuestro régimen foral de Navarra.

Y, termino, con unas palabras que un vasquista indiscutible, José Miguel de Azaola, escribía hace poco: «Este Estatuto parece inspirado por el Diputado don Jesús Aizpún, porque este Estatuto no pueden aprobarlo los navarros sin renunciar a la esencia de su régimen foral». Esta es la opinión de un vasco indiscutible. Nada más»²¹⁶⁴.

De las intervenciones posteriores al discurso de AIZPUN merece la pena destacar la de Manuel FRAGA IRIBARNE, portavoz de Alianza Popular. Llama la atención en la intervención de este último la falta de coherencia con lo dicho en el debate de la Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios vascos, celebrada el 21 de julio. En aquella ocasión este diputado expuso —como se recordará— doce razones para votar «sí» al Estatuto²¹⁶⁵. Ahora, para sorpresa de los representantes vascos, FRAGA sube a la tribuna de oradores y tras anunciar los votos afirmativos de sus compañeros de coalición —que habían quedado en libertad de voto—, los seño-

²¹⁶⁴ *Op. cit.*, pp. 3164-3166.

²¹⁶⁵ Sobre el tema me remito a la dicho *infra*, epígrafe 1.8.3.3 de esta misma Sección, nota 2025, pp. 891-892.

res AREILZA y SENILLOSA²¹⁶⁶, así como la abstención de Alfonso OSORIO²¹⁶⁷, enumera hasta nueve razones para votar en contra del Estatuto:

«Primera. El Estatuto Vasco no habla en ningún momento de España, como nación de todos e indivisible.

Segunda. La interpretación del mismo que dan personas, unas presentes y otras no en esta Cámara, que no todas dicen siempre lo mismo aquí y allá, es de que se trata claramente de un paso hacia la autodeterminación y la independencia, que en modo alguno estamos dispuestos tolerar.

Tercera. Toda esperanza de que su aprobación vaya a suponer la paz en el País Vasco está claramente descartada por los acontecimientos. Los tres guardias civiles, vil y cruelmente asesinados ayer, y cuya sangre, señorías, cae sobre todas nuestras cabezas, aunque espero que no marque por igual nuestras frentes, son una buena prueba de ello, y por cierto el que sean andaluces o gallegos me parece una cuestión irrelevante. Los guardias civiles, que visten uniforme más que secular, de guardias entregados a la paz de los españoles, son eso: soldados de la paz de España.

Cuarta. Todo el proceso de elaboración y aprobación del Estatuto se ha realizado bajo presiones inaceptables. Voto en contra a la Constitución, un Decreto-Ley que no se ha cumplido, y hoy mismo, en estas jornadas, en que más que la cortesía hemos tenido que ejercer la paciencia parlamentaria.

Quinta. De ello tenemos un testimonio directo e inexorable en esta Cámara, tras los atentados contra el señor Cisneros y el secuestro del señor Rupérez, en las actitudes desafiantes de los señores Monzón y Letamendia; y no quiero hablar de otros discursos, todavía recientes, de sedicentes abogados de revolucionarios (*Protestas*).

El señor PRESIDENTE: Absténgase de calificaciones personales.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sexta. El texto constitucional ha sido más que bordeado, en el fondo del Estatuto (por ejemplo, en materia de justicia, policía autónoma, etc.) y en la forma (aprobación del referéndum por Decreto-Ley).

²¹⁶⁶ FRAGA lee la justificación del voto afirmativo de los referidos diputados: «Mi voto es favorable al Estatuto vasco. Entiendo que es un noble propósito para abrir un cauce a la solución del más grave problema político que tiene planteado hoy día el Estado español. El Estatuto es el primer paso constitucional para devolver la autonomía perdida al País Vasco y reconciliar definitivamente ese pueblo con el destino común de España. También debe servir para establecer las bases de un entendimiento entre todos los sectores de opinión de la población vascongada y devolver la paz a aquella tierra, hoy conflictiva y dividida. Al votar sí al Estatuto lo hago afirmando mi fe y mi esperanza. Fe en el porvenir constitucional democrático y autonomista de la Monarquía española, y esperanza en el futuro del pueblo español. También, y por análogas razones, votaré “sí” al Estatuto de Cataluña». (*Op. cit.*, pp. 3166-3167).

²¹⁶⁷ «Don Alfonso Osorio —explica FRAGA— se abstendrá, por coherencia con el voto negativo que emitió, en su día, en el Senado, respecto del término «nacionalidades», que se reitera en los Estatutos de Autonomía ahora sometidos a ratificación; y porque, siendo decididamente partidario de un Estatuto regionalizado, con importantes competencias autonómicas, teme fundamentalmente que el proceso emprendido, tal como se va desarrollando, genere diferencias y privilegios de unas regiones con respecto a otras». (*Op. cit.*, p. 3167).

Séptima. La disposición Adicional hace que el Estatuto sea una norma insegura y más llena de sorpresas que la Caja de Pandora, mientras que los Conciertos Económicos son otra clara diferencia privilegiada, no aplicable a otras regiones.

Octava. Es imposible intentar basar el Estatuto en la tradición foral, de la cual se separa radicalmente.

Novena. Es una amenaza para la estabilidad de otras partes de España, singularmente Navarra. Haciendo nuestras las elocuentes razones que ha expuesto el señor Aizpún, ninguna duda puede quedarnos después de lo que hemos oído hoy, y queremos dejar claro que cualquier arreglo, interpretación propuesta que no reconozca su absoluto derecho a su tradición foral Navarra para nosotros es legítima.

Por estas razones, y en estas circunstancias, seguros de representar correctamente el mandato de nuestros electores, y considerándolo el mejor servicio que podemos prestar al País Vasco y a España (porque en esto sí estoy de acuerdo con el señor Arzalluz en que el País Vasco sólo puede salvarse con España y España con el País Vasco), nuestro voto será el no, lleno de los mejores deseos para el País Vasco y su vuelta a la paz, a la ley y a la solidaridad con todos los pueblos de España»²¹⁶⁸.

Tal argumentación encontrará oídos sordos en el resto de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de los Diputados.

El representante del Grupo Parlamentario *Socialistas de Cataluña*, Josep VERDE ALDEA, anuncia su voto afirmativo al Estatuto Vasco. De su discurso merece destacarse la alusión a la aportación del PSOE al modelo de Estado recogido en la Constitución —de superación de las estructuras centralistas, reforzadas por cuarenta años de dictadura—, apoyando, en todo momento, la autonomía vasca y catalana²¹⁶⁹. Expresa, finalmente, su voluntad favorable a la autonomía de todos aquellos otros pueblos peninsulares que la solicitasen y quisieran desarrollar al máximo su autogobierno²¹⁷⁰.

²¹⁶⁸ *Op. cit.*, p. 3167.

²¹⁶⁹ «... desde el punto de vista de Socialista de Cataluña. (y lo decimos sin orgullo, con sobriedad), queremos señalar también que no nos encontramos en este momento para dar nuestro sí al Estatuto, sino que éste sí lo hemos dado en el trabajo, también largo y difícil, de elaboración de este Estatuto. Socialistas de Cataluña hemos trabajado conjuntamente con los Socialistas del Estado, y especialmente con el Partido Socialista de Euskadi, al que, ya que se ha entrado en algún momento determinado en el turno de felicitaciones, yo quiero expresar también mi felicitación. Hemos trabajado conjuntamente para que esta realidad de un Estatuto fuera posible, y lo hicimos no solamente en el trabajo concreto de elaboración del Estatuto de Euskadi, en la Ponencia y en la Comisión Constitucional, sino que incluso en el momento de elaboración de nuestro propio Estatuto, del Estatuto de Cataluña, teníamos muy presente que estábamos iniciando una tarea que no era particularista, sino que era una tarea que tenía que aprovechar y que tenía que estar al servicio de todos los pueblos de España, y muy concretamente en este caso del pueblo vasco». (*Op. cit.*, p. 3168).

²¹⁷⁰ «Nosotros entendemos, y así está en la Constitución, que no hay que confundir una cuestión de ritmos con una cuestión de contenidos. De acuerdo con la Constitución, el ritmo en el tiempo nos lleva a la aprobación de los dos primeros Estatutos; el ritmo de la transformación de este Estado nos llevará también a la redacción y aprobación de otros Estatutos, a los que noso-

A continuación ocupa el turno de portavoces, el representante del Grupo Comunista, Jordi SOLÉ TURA. Comienza su discurso destacando la trascendencia histórica del momento que vivía el Congreso de los Diputados: «... me parece que todos somos conscientes de que éste es un momento serio, de que éste es un momento grave, de que es un momento solemne, porque estamos abordando aquí la culminación de una aspiración histórica que hoy alcanza su primer grado de realización concreta, la culminación de la aspiración del pueblo vasco a su autonomía. Es también un momento solemne porque éste es el primer gran acto formal del Parlamento, del Congreso de los Diputados, en el cumplimiento del proceso autonómico previsto por el artículo 151 de la Constitución. Yes también un momento importante, porque aquí estamos abordando un gran problema de Estado, un gran problema de España²¹⁷¹. Rinde, seguidamente, un homenaje a los comunistas vascos cuya contribución, junto con la de los socialistas y otras fuerzas políticas minoritarias en Euskadi, no nacionalistas, había sido decisiva para el éxito autonómico²¹⁷². Hace ver la interrelación del fenómeno de la lucha armada con la evolución del autogobierno vasco, señalando por ello la necesidad de rellenar de contenido el Estatuto y de tratar de evitar la cicatería en las transferencias de competencias²¹⁷³. Por lo que se re-

tros, desde ahora, nos comprometemos a ayudar en lo posible para que tengan el mayor techo de contenido autonómico posible». (*Op. cit.*, p. 3168).

²¹⁷¹ *Op. cit.*, pp. 3168-3169.

²¹⁷² «Es también sabido que el Grupo Comunista, que el Partido Comunista de España y el Partido Socialista Unificado de Cataluña hemos sido y somos fervientes partidarios de la autonomía de los pueblos de España, hemos sido partidarios y hemos luchado por el artículo 2º de nuestra Constitución dijese la que dice; hemos sido fervientes partidarios de que el Título VIII de nuestra Constitución dijese la que dice. Nuestros compañeros del País Vasco, de Euskadi, han luchado en condiciones desfavorables por un proceso autonómico que ahora está alcanzando su primera culminación, como antes decía, y desde aquí yo quiero rendir homenaje a estos compañeros del Partido Comunista que, pese a esa situación difícil, han sabido estar en posiciones firmes, incluso a veces contra corriente, en torno a los grandes temas del país, y muy concretamente en torno al gran tema del terrorismo. Quisiera decir que el tema de la autonomía del País Vasco, como en toda España, es un tema político y socialmente complejo, que no ha tenido, ni tiene, ni tendrá un solo protagonista, sino que tiene muchos. Desde aquí yo quiero decir que la autonomía vasca, como la autonomía catalana, como la autonomía de los demás pueblos de España, sería absolutamente incomprensible en sus niveles actuales sin la aportación decisiva de fuerzas que no son específicamente nacionalistas, que representan los intereses de la clase obrera y que han sabido fundir en un solo impulso la aspiración de los trabajadores a la igualdad social y la aspiración por la justa resolución del problema nacional. Igualdad social, igualdad nacional son dos grandes impulsos que se funden en una sola clase, y nosotros nos sentimos particularmente orgullosos de nuestra contribución a esta fusión (...) quiero decir que el Partido Nacionalista Vasco no fue ni es el único protagonista de esto, y que del mismo modo creo necesario rendir homenaje desde la tribuna a los Socialistas de Euskadi, a Euskadiko Ezkerra (sic), a los Comunistas de Euskadi ya todas fuerzas que han apoyado este Estatuto y que han luchado para sacarlo adelante. Señor Viana, no tengo inconveniente en reconocer desde esta tribuna que UCD también ha aportado la suyo». (*Op. cit.*, pp. 3169-3170).

²¹⁷³ «Todos somos conscientes de que el problema de Euskadi, como el problema de España, no tiene solución real si no somos capaces de aislar políticamente el terrorismo, si no somos capaces de ser consecuentes con el voto mayoritario que la población ha dado, que es un

fiere a la «*cuestión Navarra*», se manifiesta conforme con la interpretación del portavoz del PNV en el Congreso de los Diputados: «Nuestro Grupo da su total apoyo a la interpretación que el señor Arzalluz ha hecho del tema de Navarra. Quiero decirle al señor Aizpún, con todos los respetos, que yo creo que se equivoca cuando dice que el Estatuto ha sido elaborado al margen de Navarra, porque creo que el Estatuto la que hace es recoger la que dice la Constitución, y la Constitución fue refrendada, si yo no me equivoco, también por el pueblo de Navarra»²¹⁷⁴. El diputado comunista hace hincapié en la necesidad de racionalizar el proceso autonómico del Estado y concluye refiriéndose a alguna de las reservas que el PCE había hecho, en su día, al Estatuto de Gernika, entre ellas, la estructuración interna del País, que no obstante carecen de la suficiente entidad como para proponer la abstención a el voto negativo²¹⁷⁵.

El representante del Grupo parlamentario Socialista, Alfonso GUERRA GONZÁLEZ, se suma a la satisfacción general de quienes le han precedido en el uso de la palabra por la aprobación del Estatuto Vasco, cuyo contenido autonómico le parece suficiente²¹⁷⁶. Señala después la flexibilidad demostrada

voto contra el terrorismo, un terrorismo que ahora ha entrado en una nueva fase, puesto que sus víctimas no sólo siguen estando, por ejemplo, entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad, como el reciente atentado que se ha comentado hoy aquí, sino también contra trabajadores socialistas y trabajadores comunistas. No hay mejor demostración, creo yo, de la que antes decía, sobre el papel histórico que los trabajadores han desempeñado, desempeñan y desempeñarán en esta área. Es preciso, además, que no exista aquí ninguna reticencia, ninguna cicatería en cuanto se refiere al traspaso de competencias y a la atribución real de facultades. Si esa cicatería existe, si el Estatuto se convierte en un tema de regateo o mercadeo, a partir de ese momento el Estatuto quedará tocado en sus mismas raíces y el proceso autonómico quedará seriamente comprometido». (*Op. cit.*, p. 3169).

²¹⁷⁴ *Op. cit.*, pp. 3169-3170.

²¹⁷⁵ «Una de ellas, por ejemplo, es la misma estructuración interna de la Comunidad en lo que se refiere a la composición del Parlamento, que nos parece restrictiva, que nos preocupa precisamente por lo que acabo de decir, para que no dé lugar a concepciones unilaterales sobre lo que es y lo que va a ser Euskadi. Pero eso no es suficiente como para que nosotros tengamos que dar un voto abstencionista o negativo, ni muchísimo menos». (*Op. cit.*, p. 3170).

²¹⁷⁶ «Yo quisiera sumarme a la satisfacción que han expresado algunos oradores sobre la aprobación de este Estatuto porque significa un paso importante, muy importante, formalmente el primer paso importante para la consolidación de una estructura del Estado de las autonomías que se contempla en nuestra Constitución y que viene a coincidir, además, con crisis diversas de nuestro país: con una crisis política que se comienza a levantar, a salvar, a partir del 15 de junio de 1977; con una crisis económica de la que no parece que veamos hasta ahora el horizonte de su salida; y, por último, con esta crisis de la estructura del Estado que tal vez sea la más grave e importante de todas. Vamos a aprobar un Estatuto cuyo contenido —al que pocos se refieren en estas intervenciones— nos parece un contenido suficiente, con un texto importante, con unas cotas de autonomía que hace sólo unos meses eran quizá impensables para algunos de los parlamentarios que aquí nos sentamos, así como también era impensable que se pudieran estar aprobando para una Comunidad Autónoma. Creo, por tanto, que es auténtico, verdadero y justificado el felicitar a cada una y a todas las fuerzas políticas que han apoyado este Estatuto, y hacerlo pensando que la contribución de todos —y entre ellas la de los socialistas— ha sido una contribución armonizada, llevando naturalmente cada uno su propio enfoque, pero conectando y conviniendo todos en un texto común, el texto que sale de Guernika y que se ratifica hoy en esta Cámara». (*Op. cit.*, p. 3171).

por el PSE-PSOE a la largo del proceso estatutario²¹⁷⁷. En absoluto se hace eco de la interpretación del *Informe del Centro de Estudios Constitucionales*, abogando por la interpretación literal del artículo 47º.2 del Estatuto: «y si aquí algún Grupo Parlamentario y muy concretamente el Grupo del Partido Nacionalista Vasco, ha hecho una interpretación de la que dice el Estatuto de Euskadi respecto a la integración de otro territorio histórico foral, como es el de Navarra, nosotros queremos significar que esa interpretación no sólo es la coincidencia con la nuestra, sino que es la interpretación literal de la que establece el artículo 47º.2 del Estatuto de Guernica. Aún más, en el propio Estatuto, en el artículo 47º.2, se establece que el segundo referéndum para la adhesión, para la inclusión de ese otro territorio histórico foral, se habrá de hacer mediante la aprobación del órgano foral competente. Nadie se puede llamar al engaño de que se pueda hurtar la voluntad de Navarra; previamente al referéndum (pues ha de ser aprobado en referéndum del conjunto y con el cómputo a con el resultado del conjunto de los territorios afectados), previamente es precisa la aprobación por el órgano foral competente, y es precisa también la aprobación, mediante Ley Orgánica, por las Cortes Generales. Es decir, que esta interpretación, naturalmente ligada a la interpretación del artículo 22º.2, del propio Estatuto de Euskadi, es la única interpretación posible, desde nuestro punto de vista»²¹⁷⁸.

En su intervención GUERRA alude a las reservas que el PSOE, en su dimensión estatal de primer partido obrero y de alternativa de poder, había for-

²¹⁷⁷ «Nosotros en particular, como socialista, en todo el proceso de elaboración de este Estatuto, hemos estado contribuyendo, junto a las demás fuerzas políticas, a defender intereses del pueblo, del pueblo vasco en este caso; a defender intereses de todo el pueblo vasco, y también a defender intereses de clase, de la clase trabajadora a la que nosotros queremos representar. Comenzamos nuestra contribución a este proceso —y ello de alguna forma se ha dicho aquí creando la necesidad de una Constitución a partir del 15 de junio de 1977 y contribuyendo también a la elaboración de esa Constitución y, muy especial, al título dedicado a las autonomías, a las Comunidades Autónomas. Los socialistas, en la discusión del Estatuto, tanto en la elaboración por los parlamentarios de Euskadi como después en la Ponencia y en la Comisión, no hemos querido estar ajenos a ninguno de los problemas que se suscitaban en el Estatuto de Guernica. Así, nosotros nos hemos interesado, aportando nuestro punto de vista —unas veces recogido plenamente en el Estatuto, otras no tan plenamente— sobre la lengua, la condición política de los ciudadanos de Euskadi, las competencias, el techo de las competencias, la organización y administración de la justicia, la enseñanza, la Policía autónoma para el País Vasco, la legislación laboral, la seguridad social, los propios poderes del País Vasco, el Parlamento, el Gobierno, las elecciones de la Comunidad Autónoma, los Conciertos Económicos y tantos y tantos aspectos que contemplan los artículos del Estatuto que aquí vamos a ratificar. Esta es nuestra contribución a la pacificación de Euskadi, al proceso de autonomía que implica la citada paz para el pueblo vasco. Nuestra concepción federal del Estado nos ha llevado a apoyar sin reservas el Estatuto de Guernica intentando aportar, unas veces, el punto de vista que sobre él tenemos —teníamos en el momento de la elaboración—, intentando que toda autonomía que la Constitución permite vaya a ese pueblo y que toda la solidaridad necesaria entre los pueblos llegue a ese pueblo vasco». (*Op. cit.*, pp. 3171-3172).

²¹⁷⁸ *Op. cit.*, p. 3172.

mulado al Proyecto de Gernika²¹⁷⁹. El resultado del texto definitivo le resulta no obstante bastante satisfactorio: «Nuestra alegría en este momento se fundamenta en una gran esperanza: que el contencioso histórico del País Vasco quede cerrado de una vez por todas con el texto de este Estatuto de Autonomía para Euskadi que aquí vamos a ratificar, cuyo primer paso será —y ésta es nuestra llamada concreta— el fin de la violencia y de la intolerancia y el renacer de la convivencia, la democracia y la libertad para el tan admirado pueblo vasco²¹⁸⁰.

El último en intervenir es el diputado alavés y Secretario de la *UCD del País Vasco*, Jesús María VIANA SANTA CRUZ. Comienza su discurso con una valoración de la violencia política de ETA²¹⁸¹ y, al igual que otros diputados, tiene un emotivo recuerdo para su compañero de partido, Javier RUPÉREZ²¹⁸². En lo que concierne al tema de Navarra sus planteamientos reflejan la postura oficial del Gobierno de UCD, coincidente con los términos expresa-

²¹⁷⁹ «Nosotros hicimos aportaciones que no fueron recogidas, y no tenemos problemas. Igual que decimos que daremos sin reserva el apoyo a la ratificación, no tenemos problemas en decir que no fueron recogidas nuestras aportaciones sobre la lengua, acuerdos ya de la Asamblea de Parlamentarios de Guernica, y que no quedan recogidas en este Estatuto; que no se recogieron nuestras aportaciones sobre procedimiento electoral, que nosotros lo planteamos porque afectaba a los derechos y libertades; que no están recogidos algunos aspectos de los medios de comunicación, como el problema de la Televisión; se pretende, a través del Estatuto, declarar un concepto de propiedad a este respecto que no se atreve nadie a establecer en el ámbito estatal, pero que, desde un Estatuto de una nacionalidad, se nos quiere introducir de una manera a nuestro juicio subrepticia (...). Igualmente, sostuvimos nuestra posición sobre el Fondo de Compensación interterritorial para salvar la necesaria y obligada solidaridad entre todos los pueblos, y esto no queda recogido como nosotros pretendíamos. Pero eso no nos hace decir que el conjunto del Estatuto no merezca sin reservas nuestro voto de ratificación». (*Op. cit.*, p. 3173).

²¹⁸⁰ *Op. cit.*, pp. 3173-3174.

²¹⁸¹ «... un terrorismo cruel y despiadado, irracional y asesino, ensombrece de nuevo otro acto parlamentario trascendental, demostrando una vez más que el decidido caminar hacia adelante de esta Cámara, compuesta por los legítimos representantes del pueblo, es el principal enemigo de aquellos para quienes la consolidación de la democracia no supone sino la eliminación de la más mínima razón en la que pudieran apoyar su existencia. Ayer por la noche, muy poco después de haber abandonado este Congreso, recibía la fatídica noticia: el terrorismo se había cobrado tres nuevas víctimas en las personas de tres jovencísimos guardias civiles. Para sus pueblos y sus gentes vaya mi más profundo pesar. Y digo fatídica noticia porque quien esta luchando sin desmayo por la paz de un pueblo, al que quiere profundamente, no puede acostumbrarse ante estas muertes, mejor dicho, ante estos asesinatos, que, con vileza y repugnancia inusitadas, cometen una y otra vez unos terroristas a quienes parece se les hubiera arrancado el corazón y la razón; que se presentan como los liberadores de un pueblo, cuando la triste realidad no es otra que la de que se trata de una minoría terrorista radicalizada hasta el extremo de hacer del asesinato frío y a tradición su bandera y que intenta arruinar nuestro futuro apoyado en un sector cada día más pequeño de nuestro pueblo al que engañan explotando viejos errores y el amor que los vascos sentimos por nuestra tierra cuando cada día queda más en evidencia que se trata de auténticos revolucionarios al servicio de intereses que nada tiene, ni jamás han tenido, que ver con el pueblo vasco. Se presentan como liberadores de un pueblo, cuando la verdad es que le están sojuzgando y sometiendo a la más civil y tortuosa de las dictaduras, la dictadura del miedo, del terror y del pánico». (*Op. cit.*, p. 3174).

²¹⁸² «No puedo olvidar tampoco otro punto negro para mí en este día: el Estatuto de Gernika (sic) que dentro de unos momentos va a ser sometido al voto de ratificación de esta Cámara contará con un voto menos por la lamentable ausencia de nuestro amigo y compañero Javier Rupérez. Desde

dos por ARZALLUZ en el pleno: «Respecto a la hipótesis de la incorporación de Navarra, quiero señalar en este momento dos aspectos fundamentales: primero, la cuestión, respecto a los principios y formas, está aclarada en la Constitución y en el Estatuto que vamos a votar; segundo, lo esencial, lo importante es que debe haber un pleno respeto a la voluntad libremente expresada del pueblo de Navarra sobre este asunto; trabajar por un clima de pacificación que permita la expresión en libertad de dicha opinión y respetarla profundamente, tanto en el qué de su posible o no incorporación, como eventualmente en el modo y maneras, es decir, en el cómo de su incorporación, que es lo importante. En este sentido me complace coincidir con el profundo respeto hacia esa voluntad en los términos que han sido expresados por el Partido Nacionalista Vasco»²¹⁸³. VIANA, de familia de tradición fuerista, finaliza su discurso aludiendo a la relación de Fueros-Estatuto de Autonomía en el marco constitucional y dentro de los condicionamientos del mismo²¹⁸⁴.

La intervención de VIANA clarifica la postura del Gobierno respecto a la territorialidad autonómica.

Seguidamente, el Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino LAVILLA, somete a votación la ratificación del Estatuto Vasco. El *Diario de Sesiones* registra así el resultado:

«El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a voto de ratificación del Pleno de la Cámara, conforme al apartado correspondiente del artículo 151 de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 298; en contra, ocho; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: El Pleno del Congreso de los Diputados ratifica el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, confiriéndole el carácter de Ley Orgánica»²¹⁸⁵.

esta tribuna, y en este histórico momento para el futuro del País Vasco, pido con todas mis fuerzas a sus secuestradores que le pongan de inmediato en libertad y respeten su vida». (*Op. cit.*, p. 3174).

²¹⁸³ *Op. cit.*, p. 3175.

²¹⁸⁴ «No quisiera terminar sin decir a Sus Señorías que este diputado que les habla nació en el seno de una familia marcadamente foralista. Mis padres me enseñaron a amar y defender el Fuero, nuestras costumbres, tradiciones y peculiaridades, y eso caló en mí profundamente, haciendo de mí, desde muy joven, un amante de la autonomía y acendrado defensor de nuestros derechos e instituciones forales de autogobierno. Pero quiero dejar clara constancia de que esos padres que desde niño me enseñaron a amar al País Vasco, de la misma forma y con el mismo convencimiento me enseñaron a la vez a amar a España y no hubo nunca razonamientos patrióticos al servicio de un sistema; hubo una doble enseñanza de una familia vasca que transmitió a sus hijos el amor de su Patria chica y a su Patria grande que ellos habían heredado de sus padres. Por ello puedo afirmar, con pleno conocimiento de causa, que el amor al País Vasco, a sus Fueros, a sus tradiciones e instituciones es una forma auténtica de hacer España, porque ésta sí que es una tradición histórica de nuestro pueblo, que, sin embargo, ha conocido los nacionalismos, separatismos e independentismos desde hace menos de un siglo. Yesos sentimientos se han visto plenamente identificados con *veo* que, desde su posición en el Gobierno, puede asegurados va a aplicar el Estatutos sin cicaterías ni regateos». (*Op. cit.*, p. 3176).

²¹⁸⁵ *Op. cit.* 3176.

Los **votos negativos** corresponde a los siguientes diputados: Blas PIÑAR LÓPEZ, de *Unión Nacional*; Jesús AIZPUN TUERO, de *Unión del Pueblo Navarro*; Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel FRAGA IRIBARNE, Rafael PORTANET SUÁREZ, María Victoria FERNÁNDEZ ESPAÑA y Luis VALLINA VALARDE, de *Coalición Democrática*. Las **abstenciones** corresponden a los diputados: Pedro PEGENAUTE GARDE y José SAN JUAN BORDA, de UCD de Navarra; Josep María RIERA MERCADER, del *Partido Comunista*; Frances RAMOS i MOLINS, de *Socialistes de Catalunya*; Alfonso aSaRIO, de *Coalición Democrática*; Juan Carlos AGUILAR MORENO, Miguel Ángel ARREDONDA CRECENTE, Emilio PÉREZ RUIZ y Alejandro ROJAS MARCOS, del Grupo *Andalucista*; Hipólito GÓMEZ DE LAS ROCES, del *Partido Aragonés Regionalista* y, por último, Fernando SAGASETA CABRERA, del *Pueblo Canario Unido*²¹⁸⁶.

A continuación el Presidente somete a ratificación el Estatuto catalán que es aprobado por abrumadora mayoría. Inmediatamente después de finalizar la votación, Felipe GONZÁLEZ, Secretario General del PSOE, sube a los escaños donde habitualmente se suelen sentar los diputados vascos y comienza un reparto de abrazos, saludos y parabienes a los que el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, se suma desplazándose, apresuradamente, desde el banco azul a los escaños nacionalistas. No se suman a este festejo, por razones obvias, ni el líder ultraderechista Blas PIÑAR, ni el diputado canario Fernando SAGASETA y los diputados de Alianza Popular, a excepción de los señores José María de AREILZA y Antonio de SENILLOSA que aplauden con fuerza, haciendo ostensibles gestos de saludo a la Minoría Vasca²¹⁸⁷.

1.8.6.3. El Senado

El 7 de diciembre, el diputado PEGENAUTE y el senador MONGE presentan sendos escritos en las respectivas Cámaras Legislativas solicitando pasar al Grupo Mixto —es decir, optan por abandonar la disciplina de partido— y que no se considere válida la renuncia al escaño que firmaron (sin fecha) al presentar sus candidaturas para las elecciones del 1 de marzo de 1979²¹⁸⁸. La dirección del partido centrista en una reunión sostenida esa misma noche les pide que reconsideren su postura²¹⁸⁹. Al término de la misma el diputado PE-

²¹⁸⁶ Cfr. TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, op. cit., p. 780.

²¹⁸⁷ *El País*, Madrid, 30 de noviembre de 1979.

²¹⁸⁸ Cfr. Registro de entrada de la Secretaría General del Congreso de los Diputados y del Senado, respectivamente, del día 7 de diciembre de 1979.

²¹⁸⁹ Asisten a la reunión, además de PEGENAUTE y MONGE, los siguientes representantes del partido gubernamental: el Ministro de la Presidencia, José Pedro PÉREZ LLORCA; el Ministro para las Relaciones con las Cortes y Secretario General de UCD, Rafael ARIAS SALGADO; el Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, Modesto FRAILE y, por último, el Director general de coordinación de la Administración Periférica del Estado y Secretario de Información de UCD, Gabriel CISNEROS (Cfr. *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1979).

GENAUTE se niega a hacer declaraciones a la prensa, en tanto que el senador MONGE declara solemnemente: «La interpretación de ARZALLUZ sobre el artículo 47°.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco es que el segundo referéndum, una vez aprobado el Estatuto, se celebra en una sola circunscripción electoral. Como esta interpretación fue corroborada por la mayoría de parlamentarios y el representante de UCD, Jesús María VIANA, no se opuso a ella, yo entiendo que esa postura de todos, si se interpreta ese artículo así, es un atentado flagrante al artículo 151° de la Constitución». «Mi interpretación del artículo 47°.2 del Estatuto Vasco concuerda con la del dictamen que el Centro de Estudios Constitucionales encargó a dos juristas»²¹⁹⁰.

Al día siguiente, 8 de diciembre, se reúne en Pamplona el Comité Político y la Comisión Ejecutiva de UCD de Navarra. La reunión finaliza sin hacer ninguna valoración política sobre la decisión de PEGENAUTE y MONGE RECALDE de pasar al Grupo Mixto. En la misma se aprueban las *Bases para el Amejoramiento del Fuero*, que serían remitidas al partido para que las asumiera a nivel estatal, y se ratifica la interpretación sobre el artículo 47°.2 del Estatuto Vasco realizada por la Comisión Ejecutiva, que se contrapone a la del PNV²¹⁹¹.

La noche del día 11 de diciembre, víspera de la ratificación del Pleno del Senado, se reúne en Madrid el Grupo Parlamentario de UCD con representantes del Gobierno²¹⁹². Al término de la reunión el Senador navarro Del BURGO declara a los medios de comunicación lo siguiente: «Niego rotundamente, y lo hago en nombre del Presidente Suárez que exista pacto alguno entre él y el PNV sobre el futuro de Navarra, futuro que estás en manos de los navarros». Dado lo avanzado de la hora —la reunión de los centristas se prolonga hasta pasadas la una de la madrugada— Del BURGO se limita a repetir a los periodistas los argumentos ya conocidos en relación al artículo 47°.2 del Estatuto Vasco: «...en modo alguno [dicho precepto dice] que Navarra quede electoralmente englobada con las Vascongadas a efectos del posible referéndum de aceptación o no del Estatuto Vasco reformado». Y añade: «UCD no aceptó en el Congreso la interpretación que hizo el PNV, pero, en cualquier caso, no corresponde a los Grupos interpretar la Constitución, sino, en su caso, al Tribunal Constitucional»²¹⁹³. La importancia de la declaración proviene de que en ella basará el Senador MONGE, su argumentación para reclamar del Gobierno una rectificación pública desautorizando la interpretación dada por VIANA en el Congreso de los Diputados.

²¹⁹⁰ *Deia*, Bilbao, 9 de diciembre de 1979.

²¹⁹¹ Nota precedente.

²¹⁹² Asisten a la reunión, además de los senadores de UCD, el Ministro de la Presidencia, José Pedro PÉREZ LLORCA y el Ministro de Relaciones con las Cortes, Rafael ARIAS SALGADO, en representación del Gobierno. Por parte de UCD, el Secretario de la UCD del País Vasco, el diputado alavés Jesús María VIANA y el candidato número uno al Congreso por Navarra, el diputado Moscoso. (Cfr. *Deia*, Bilbao, 13 de diciembre de 1979).

²¹⁹³ *Deia*, Bilbao, 12 de diciembre de 1979.

El 12 de diciembre, en un ambiente no exento de emoción y con la sorprendente y grata noticia de la liberación de Javier RUPÉREZ, realizada a las seis de la mañana en las cercanías de Burgos²¹⁹⁴ comienza el debate de ratificación del Estatuto Vasco en la Cámara Alta. El Presidente, Cecilio VALVERDE, abre la sesión plenaria a las once y treinta y cinco de la mañana, e interpretando el sentir de la Cámara pronuncia unas palabras de alegría por la liberación del diputado centrista. Los Senadores, puestos en pie, dan muestras de asentamiento con grandes y prolongados aplausos²¹⁹⁵.

De acuerdo con el apartado 3º de las *Normas interpretativas* de la Presidencia del Senado, de 5 de diciembre, se establecen dos turnos a favor y dos en contra, así como la intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios que lo solicitasen²¹⁹⁶. Esta circunstancia permite al Grupo de Senadores Vascos la oportunidad de hacer oír sus opiniones en dos ocasiones: en un turno a favor, a Miguel de UNZUETA y, a continuación, en turno de Portavoces, al Senador Julio JÁUREGUI, en su calidad de Portavoz-suficiente.

Por parte del Grupo Mixto se solicita la posibilidad de intervenir tres portavoces en turno en contra para dar una oportunidad de hacer oír en la Cámara a José Luis MONGE RECALDE. El Presidente declina la solicitud y cede la palabra al Senador UNZUETA para que consuma su turno. El *Diario de Sesiones* ofrece una prueba de la connivencia del Presidente del Senado con el Gobierno y con la ejecutiva de su partido —UCD— para no permitir el uso de la palabra a los senadores centristas que discrepan de la postura oficial adoptada por el Gobierno sobre el preceptivo referéndum en el caso de que Navarra decidiese la incorporación al marco autonómico²¹⁹⁷. El Senador MONGE se au-

²¹⁹⁴ Sobre las incidencias de la negociación Gobierno-ETA. p-m para la liberación de RUPÉREZ, cfr. *El País*, Madrid, 13 de diciembre de 1979, pp. 1-12-15 y un editorial de ese mismo día titulado, *Javier Rupérez a través del Espejo*.

²¹⁹⁵ Vid. Diario de sesiones del Pleno del Senado, n.º 34, de 12 de diciembre de 1979, p. 1400.

²¹⁹⁶ El apartado 3º de las citadas *Normas* decía que: «En el debate en el Pleno podrán consumirse dos turnos a favor y dos en contra e intervenir los portavoces de los Grupos Parlamentarios que solicitaren hacer uso de la palabra. Ninguno de estos turnos e intervenciones podrá exceder de quince minutos». (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie I, n.º 30, de 7 de diciembre de 1979, p. 542).

²¹⁹⁷ Vid. el incidente suscitado en *op. cit.*, pp. 1402-1402, que reproducimos:

«El señor PRESIDENTE: Para el primer turno a favor, el señor Unzueta, del Grupo de Senadores Vascos.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Yo considero con el mayor respeto a esta Presidencia y a toda esta Cámara que las razones que ha expuesto el señor Matutes son dignas de tenerse en cuenta. Porque por otro lado...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Monge, eso no es una cuestión de orden. Es una cuestión de interpretación a de criterio expuesto por su Señoría. Frente a ello, las normas están publicadas y he dado una razón que también es poderosa en el sentido de que no se pueden conceder más turnos en contra que los a favor. De modo que no hay cuestión de orden. Por consiguiente, yo le ruego que se siente. El señor Unzueta tiene la palabra.

senta del debate y sólo regresa al hemiciclo en el momento de la votación. Desairado, entrega a los periodistas acreditados en la Cámara Alta el texto íntegro de su frustrado discurso²¹⁹⁸, en el que, entre otras cosas, se expone la posible contradicción jurídica entre el artículo 151º de la Constitución, que establece que el referéndum para la aprobación de los Estatutos de Autonomía ha de llevarse a cabo en cada provincia²¹⁹⁹ y no en el «conjunto» de los territorios afectados y el artículo 47º.2 del Estatuto de Autonomía. En opinión de MONGE, de prosperar la interpretación dada en el Congreso de los Diputados, la voluntad de Navarra se vería anulada y absorbida por el resto de los tres territorios vascos, razón por la cual, exigía al Gobierno que el portavoz de UCD en el Senado manifestara que, en el caso de conflicto legal, prevalecería la norma de mayor rango²²⁰⁰. En suma, el ex-senador centrista exige que el referéndum de la reforma estatutaria se hiciera en base a criterios provinciales en lugar de criterios de nacionalidad.

En el turno a favor, UNZUETA recuerda la discusión y el debate que sobre los Fueros Vascos se había realizado en otra época controvertida de la Historia de España²²⁰¹. No elude hacer referencia a los líderes históricos del PNV

El señor MONGE RECALDE: Yo rogaría, por favor, a la Presidencia, si es posible, en este caso excepcional que, dado que en el Grupo Mixto militan tendencias políticas muy diferentes y no es lo mismo un turno en contra por una razón que por otra y, al fin y al cabo, ésta es la Cámara donde cada cual expone sus ideas para que el pueblo las oiga, entiendo que, dada la trascendencia del tema y con el mayor respeto, vuelvo a repetir, rogaría a la Mesa que reconsiderara este punto.

El señor PRESIDENTE: No voy a entablar un diálogo al que no ha lugar. No es la Mesa la que tiene que reconsiderarlo. Sería la presidencia, y ha emitido ya su dictamen.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, acato con todo respeto la decisión de la presidencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Unzueta para un turno a favor, por tiempo máximo de quince minutos».

²¹⁹⁸ El texto íntegro del discurso político del senador MONGE puede consultarse en la Secretaría del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, Madrid, Palacio del Senado. En síntesis, manifiesta que tenía la esperanza, teniendo en cuenta la importancia de la cuestión Navarra que se debatía en el Pleno, de que el Presidente hubiera aplicado el reglamento con la flexibilidad demostrada en ocasiones anteriores. Niega que fuese a proferir insultos contra alguien o contra algo, pero sí que iba a pronunciar una protesta enérgica por la interpretación que se estaba dando al artículo 47º.2 del Estatuto Vasco. Con relación a las palabras pronunciadas por el portavoz de UCD en el Congreso de los Diputados, Jesús María VIANA, afirma que constituyen un modelo de ambigüedad.

²¹⁹⁹ El artículo 151º.2 de la Constitución decía así: «... 3º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. 4º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley».

²²⁰⁰ Declaraciones de MONGE a los medios informativos, *El País*, Madrid, y *Deia*, Bilbao, 13 de diciembre de 1979.

²²⁰¹ «Sintetizar en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, en tan señaladas circunstancias, las muchas alegrías y preocupaciones que bullen en nuestras cabezas, no es tarea fácil.

—Ajuriaguerra, Irujo, Leizaola— que en su largo peregrinar, sorteando dificultades y duros quebrantos, supieron sin embargo mantener en cada momento la antorcha de la continuidad reivindicativa²²⁰². Justifica el apoyo al Estatuto por la coexistencia en el mismo de la *autonomía foral* y la *autonomía nacional* a la que también —como vimos— había hecho referencia ARZALLUZ en el Congreso de los Diputados: «... este Estatuto de Autonomía tiene una cualidad positiva importante contiene el germen preciso para alcanzar el reencuentro de dos posturas ideológicas diferentes que tradicionalmente han sido mantenidas por los vascos que han hecho causa de la defensa de las viejas libertades; me refiero a la vía de la devolución de los derechos históricos de la comunidad vasca y a la vía autonomista. En este sentido, el Estatuto sienta bases de coordinación para enlazar con la propia legalidad histórica. Quizá sea ésta la mayor virtud del Estatuto. El primer paso es, pues, de signo positivo»²²⁰³. Advierte de los posibles riesgos que para la consolidación de la democracia traería una posible lectura restrictiva de los contenidos autonómicos definidos en el Estatuto²²⁰⁴. Una parte importante del discurso está dedicada a la estructuración del *Estado de las autonomías*; había que potenciar, en su opinión, las características históricas, lingüísticas, y culturales de todas las nacionalidades y regiones peninsulares, dotando de una amplia iniciativa a las instituciones autónomas que fueran surgiendo a lo largo y ancho del Estado²²⁰⁵. No falta una

Habría, quizá, que empezar con un recuerdo aquellos otros Senadores —Aguirre Miramón, el General Castillos, etc.— que en un lejano julio de 1876 hubieron de padecer la congoja de ver violar instituciones políticas que para su época fueron ejemplo de libertad, instituciones ancladas en la voluntad del pueblo vasco, único soporte de una autoridad legítima. Quizá fuera lección útil recordar errores y contradicciones, como, por ejemplo, la que nos ofrece un Cánovas del Castillo, que, por un lado, proclamó en aquel entonces cómo las libertades de los vascos, con todas las que engendra y crea la historia, aprovechan a los que las disfrutaban y a nadie dañan; sin embargo, aquel político incurrió directamente en la responsabilidad política y grave error que para todos supuso la conculcación de unos derechos. Si ahora traigo a colación este recuerdo no es por recrearme en él o en sus consecuencias, sino por advertir de los peligros que en política suponen los vaivenes, las contradicciones y el oportunismo que supone la falta de rumbo». (*Op. cit.*, p. 1402).

²²⁰² «En justicia he de reconocer que quizá debiera corresponder el protagonismo de este acto a otros vascos, legitimados con meritorios títulos de sufrimiento, por causa de la libertad. Por avatares y azares de la vida nos ha correspondido a nosotros esta función, pero nuestro Grupo lo hace sabiendo que, al asumir este papel sigue fiel al camino que ellos nos han trazado. Vosotros habéis conocido al diputado Ajuriaguerra y al Senador Irujo. El «lehendakari» Leizaola espera en este momento para volver de un largo exilio, voluntariamente asumido para dar testimonio de lo que significa la rectitud política, la fidelidad a las ideas, valores que no se prodigan excesivamente a costa del propio sacrificio. Detrás de ellos, las esperanzas de muchos vascos. Con estos avales es como demandó vuestros votos afirmativos que, en unión de los nuestros, lo son de concordia». (*Op. cit.*, p. 1402).

²²⁰³ *Op. cit.*, p. 1403.

²²⁰⁴ «Que no se produzcan tuteos, cicaterías ni marchas atrás en el camino emprendido, que nadie piense que va a ser más listo creyendo poder quitar con un mano lo que da con otra. Volveríamos a perder otra oportunidad». (*Op. cit.*, p. 1403).

²²⁰⁵ «Debemos referimos, también, a otros procesos autonómicos que se están produciendo o pueden producirse en la tarea de reestructuración del Estado. Hoy hay otros pueblos de aquél

alusión a la integración en Europa. Se refiere a la crisis del Estado-nación; Inglaterra, Francia, Alemania, y otros pueblos europeos no son ya soberanos. Considera que para dar paso a una estructura política superior se requiere una toma de postura previa de contenido ideológico: hay que «diseñar un esquema del ejercicio de los poderes públicos que conviertan en realidad la Europa de los pueblos»²²⁰⁶.

Tras manifestar su satisfacción, como tantos otros, por la liberación del diputado RUPÉREZ, concluye UNZUETA su discurso, acogido con aplausos por el resto de senadores presentes en el hemiciclo, con las mismas palabras que pronunciara el Lehendakari José Antonio AGUIRRE con ocasión de la ceremonia de Clausura del Congreso Mundial Vasco, celebrado en París en el año 1956: «Meted en vuestros ánimos y en vuestra alma la idea de la confianza, porque si en la causa no hay fe personal, no es posible que marche la causa política. Meted en nuestra alma la fe en la libertad. Vamos a seguir la historia de nuestros mayores. Este es un cometido de honor y dignidad. Seamos generosos con todos; no seamos egoístas luchando sólo por nuestra libertad; luchemos por la nuestra, como he dicho, y luchemos por la de España, que necesita nuestra ayuda urgente e inmediata y la hemos de decir valientemente, yo por la menos la digo lealmente»²²⁰⁷.

El primer turno en contra, es consumido por el Senador de Alianza Popular, PINILLA. Anuncia su voto negativo²²⁰⁸, y denuncia la existencia de un pacto político entre Euskadi y el Gobierno, haciendo una exposición casi trágica de la situación creada con el nuevo modelo de articulación autonómica del Estado: «Han surgido las nacionalidades y España dejará de ser una nación. Los españoles ya no tendremos una patria común, puesto que nos hemos

que, con independencia de catalanes, gallegos y vascos, tradicionalmente vinculados a los planteamientos autonómicos por las características lingüísticas, sociológicas o históricas, se encuentran también sensibilizados de cara al tema autonómico y en algunos casos inmersos ya en los trámites de acceso a la misma. Precisamente por eso hoy felicitamos muy sinceramente a los catalanes, que también ven alcanzando su Estatuto de Autonomía, útil para satisfacer sus necesidades autonómicas. También esperamos decir, en breve, lo mismo de otros Estatutos de Autonomía. El Estatuto vasco, y pienso que también el catalán, deben ser considerados como unos Estatutos que intentan explorar y desarrollar los esquemas autonómicos, dentro de unas estructuras fijamente centralizadas y centralistas. Por ello cada uno de los pueblos del Estado debe estar atento a los éxitos y a los fracasos, que de todo habrá de estos dos Estatutos pioneros alcanzados por dos Comunidades que desde generaciones atrás han mostrado su vocación y predisposición hacia este esquema político». (*Op. cit.*, pp. 1403-1404).

²²⁰⁶ *Op. cit.*, p. 1404.

²²⁰⁷ *Op. cit.*, p. 1405.

²²⁰⁸ Las razones del voto negativo fueron expuestas por PINILLA en forma muy breve: «Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por el amor que tengo a las nobles tierras de Vasconia; por el profundo respeto que me inspiran sus instituciones generadas a lo largo de su historia; por el profundo respeto que tengo a sus tradiciones seculares, enraizadas en la viva conciencia de su pueblo, y sobre todo, por amor y fidelidad a España, patria común e indivisible de todos los españoles, por estas razones esenciales, mi voto será contrario al Proyecto de Estatuto Vasco que hoy se somete a la ratificación de la Cámara». (*Op. cit.*, p. 1405).

convertido en ciudadanos de un ente administrativo llamado Estado español. La unidad nacional fue el fruto de un largo y laborioso proceso; y a ninguna generación le es lícito dilapidar el esfuerzo acumulado a través de siglos por las generaciones que le precedieron. Si los Estatutos sirviesen para consolidar la convivencia española, para acabar con el terrorismo, para superar la crisis económica, para reforzar la unidad entre las regiones y las comarcas, si no constituyese un atentado contra la unidad de la patria y fuera ingrediente de unidad nacional y fuente de prosperidad para regiones y comarcas que, evidentemente, son españolas, el generoso pueblo español recibiría con alborozo su aprobación. Pero albergamos el temor de que se ha perdido una gran ocasión histórica. La España que un día fue capaz de la hazaña más colosal, que registra la Historia de la Humanidad, inerme y atónita, asiste hoy a su propia agonía»²²⁰⁹.

En un segundo turno a favor del Estatuto Vasco, interviene el Senador de UCD por Álava, AGUIRRE MARTÍNEZ-FALERO. Merece destacarse el ruego a los pueblos peninsulares de comprensión hacia el País Vasco²²¹⁰. Garantiza que el partido gubernamental que él representa intensificaría sus esfuerzos para hacer frente a la violencia política²²¹¹.

El Senador por Ávila, BOSQUE HITA, un independiente adscrito al Grupo Mixto y ex-militar que había combatido en el bando franquista durante la guerra civil española, se detiene en la Disposición Adicional a la que califica de *cheque en blanco* en favor del pueblo vasco²²¹², lo que de suyo cons-

²²⁰⁹ *Op. cit.*, p. 1407.

²²¹⁰ «El ruego de que el pueblo español abandone para siempre ese sentimiento antivasco que se está haciendo patente en las ciudades y pueblos del resto de España; que esos ramalazos de incomprensión, abandono y desprecio por lo vasco no azoten la opinión pública española. Los vascos rogarnos a todos los parlamentarios que se esfuercen para patentizar ante sus electores el hecho de que no todos nosotros somos esa fanática minoría que no tiene más lenguaje que el crimen, el secuestro y la extorsión. El País Vasco no es ETA, como tampoco Estados Unidos es la mafia ni Irlanda es el IRA. Queremos que Castilla, la madre generosa de cien pueblos, con quien nosotros, los vascos, que tanta parte tuvimos que ver en su creación, hemos recorrido los caminos de la cultura y de la historia, comprenda que el intimidado silencio de algunos vascos no significa el respaldo ni el asentimiento del verdadero pueblo vasco a estos grupos terroristas. (*Op. cit.*, p. 1408).

²²¹¹ «Y hago la promesa. Unión de Centro Democrático como, estoy seguro, el resto del espectro político español, intensificará sus esfuerzos para que todos los habitantes del País Vasco nos apiñemos como un solo hombre para denunciar, marginar y erradicar todo acto terrorista. Vamos a multiplicarnos para que todos los vascos utilicemos el verdadero lenguaje democrático». (*Op. cit.*, p. 1408).

²²¹² «Y, sobre todo, cuando se afirma que esta Disposición Adicional lo que quiere decir es que el pueblo vasco en el futuro va a interpretar cuáles son los derechos históricos que le corresponden. Porque no hay una sola precisión alrededor de estos derechos históricos que se reservan. No hay una sola precisión en cuanto a instituciones concretas y que hayan funcionado en un determinado momento, que son las que ahora se han reivindicado. No. Es la voluntad del pueblo vasco en el futuro quien va a decidir cuáles son los derechos históricos. Quiero decir con esto que esta Disposición es un cheque en blanco que se va a llenar en una fecha que no sabemos y por una cantidad que desconocemos. ¿Y quién va a llenar el cheque, y quién va a disponer de

tituye una razón suficiente para votar «no» al Estatuto. Su discurso, lleno de alusiones demagógicas²²¹³ provoca un hondo malestar en el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, dado su distanciamiento de la realidad socio-política de Euskadi y suscita una dura réplica por parte del Senador del PNV, Julio JÁUREGUI.

En el turno de portavoces, se suscita de nuevo la cuestión de orden planteada al inicio de la sesión por el Senador MONGE. En esta ocasión es el portavoz del Grupo Mixto, el senador MATUTES, el que se dirige a la Presidencia para anunciar que estaría dispuesto a compartir el tiempo de su intervención con el referido senador navarro. La propuesta es rechazada por el Presidente, con el argumento de que, de conformidad con las *Normas reglamentarias*, cabía sólo la posibilidad de que el Portavoz del Grupo Mixto cediera todo su tiempo a otro Senador, a lo que se niega MATUTES, por razones obvias. Teniendo en cuenta la importancia de la «cuestión Navarra», reproduciremos íntegramente el *Diario de Sesiones del Senado*:

«El señor MATUTES JUAN: Recuerdo al señor Presidente que no ha contestado a la segunda parte de mi pregunta en mi intervención anterior sobre una cuestión de orden. Es si se permitía que se divida la tercera interven-

ese cheque en blanco? La respuesta que se me va a dar es: el pueblo vasco. Y yo, que amo entrañablemente al pueblo vasco, como a todos los pueblos de España, estaría conforme si el pueblo vasco fuera a decidir en libertad y en conciencia, porque no dudo de la españolidad que, en último término, queda en los corazones vascos; pero hay ciertas circunstancias que yo quisiera hacer notar. Y estas circunstancias son las del comportamiento del pueblo vasco ante el fenómeno del terrorismo». (*Op. cit.*, pp. 1408-1409).

²²¹³ «Yo pediría a los dirigentes vascos, yo pediría a quien representa al pueblo vasco que en este momento, al menos a mí, me llevarán la enorme tranquilidad de oír algunas cosas. De oír, por ejemplo, cómo se precisan esos derechos históricos que se reservan, si es que es posible precisarlos en estos momentos. Yo pediría una condena real del terrorismo con todas sus consecuencias, sin reservas y sin peros, sobre todo cuanto se ha hecho y sobre todo cuanto pueda hacer este terrorismo. Yo pediría que me demostrasen que, de verdad, el pueblo vasco es dueño de sus destinos y no está aterrorizado por la acción terrorista. Yo les pediría que hicieran una manifestación emocionada de la fe española y de españolismo. Yo pediría que rechazasen pública y constantemente cuantos ataques a España y a la unidad de España se están realizando desde esos sectores extremistas. Yo les pediría que claramente se pronunciaran con un «no» al objetivo final de independencia, para que desaparezca este fantasma de la mente de todos los españoles. Yo pediría que públicamente se produjeran garantías suficientes para las minorías que viven en el País Vasco, que han llegado inmigradas, incluso para las mayorías inmigradas, porque en algunas partes del País Vasco son más los inmigrantes que los propios naturales; respecto a su cultura, respecto a su propia condición de minorías en una región étnicamente distinta. Yo pediría que hicieran una llamada general al pueblo vasco para que, de verdad, todos los españoles (vascos, andaluces, gallegos, castellanos) nos uniéramos y cogidos de la mano caminásemos hacia el futuro, pleno de autonomías, pero también de un sentido de España que habrá de proyectar y transmitir a las generaciones que nos sigan y nos continúen. Yo pediría todo esto, y sólo así podría tener la tranquilidad de votar que sí al Estatuto que se nos presenta. De otra manera, ante esta Cámara, con emoción, con respecto a tantas inquietudes, a tantos trabajos, a tantas ilusiones y a tanto como hemos puesto todos en relación con este problema, con respeto profundo a todo esto, yo lamento mucho tener que decir que mi voto sería «no»». (*Op. cit.*, p. 1410).

ción del Grupo Mixto en este caso, al igual que se hizo en el Congreso de los Diputados, habida cuenta la procedencia distinta de los miembros de dicho Grupo. Es una práctica que se ha seguido en el Congreso.

El señor PRESIDENTE: Sin embargo, también recordaré al señor Matutes que en el Congreso no hubo turno a favor y turno en contra, y aquí sí lo ha habido. Esto nos hace tener una diferencia notable con el trámite seguido en el Congreso, y creo que es más favorable aquí. Por tanto, brindo al señor Matutes la posibilidad que antes tuvieron también los dos miembros del Grupo Mixto que han consumido turno en contra. Teniendo presente que de un Grupo de siete miembros distintos, hemos oído la palabra de dos y vamos a oír la tercera en la voz del señor Matutes, le sugiero que ceda la palabra totalmente en el turno como portavoz a otro miembro del Grupo Mixto.

El señor MATUTES JUAN: Yo acato la actitud del señor Presidente, pero el portavoz soy yo y no comparto el turno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra como portavoz del Grupo Mixto, el señor Matutes.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, una cuestión de orden. Yo quisiera, con la mejor intención, pedir a la Mesa reconsiderare esta decisión, porque en este momento pudiera ser mal interpretada; es posible que alguien interprete que se está tratando de tapar la boca a los representantes de Navarra, que tienen algo que decir aquí, porque se va (a) dar la circunstancia de que en este acto no va a poder hablar ningún Senador de Navarra. En este sentido, con el mayor respeto y con el deseo único y exclusivo de cooperar a que esto se resuelva dentro de un contexto democrático, rogaría que se reconsiderara la decisión.

El señor PRESIDENTE: Ya reconsideraré antes, señor Monge, la solicitud de Su Señoría sobre la misma cuestión. La Presidencia ha abierto dos turnos a favor y dos turnos en contra, creo que generosamente, porque no se hizo así en el Congreso. La Presidencia concede un turno de portavoces; es un problema del Grupo Parlamentario en el que la Presidencia no entra. Se han dictado unas normas y la Presidencia quiere que se cumplan con todo rigor. Considerada una vez más, pero ratificada la decisión de que intervenga un portavoz por cada uno de los grupos, que han tenido la oportunidad de elegir a la persona que ha considerado idónea. Tiene la palabra el señor Matutes²²¹⁴.

La insistencia del senador navarro hace sospechar a los Senadores Vascos de que la interpretación del alcance del referéndum se halla, una vez más, en el alero. El ambiente que reina en el hemiciclo es extraordinariamente tenso. Fuera de la Cámara, los senadores navarros de UCD, Del BURGO y SARASA, mantienen conversaciones en los pasillos con algunos senadores vascos, incorporándose a la reunión el Ministro de la Presidencia, José Pedro PÉREZ LLORCA²²¹⁵. Las disidencias en el seno de UCD se ponen también de relieve durante estas conversaciones.

²²¹⁴ *Op. cit.*, pp. 1410-1411.

²²¹⁵ *Deia*, Bilbao, 13 de diciembre de 1979.

En el salón de sesiones, toma la palabra el Senador de Alianza Popular y portavoz del Grupo Mixto, Abel MATUTES, quien tras autodefinirse *autonomista convicto y confeso*, anuncia, sin embargo, seis razones suficientes para votar «no» al Estatuto Vasco, entre las que cabe destacar, el miedo a la independencia de los vascos, los Conciertos Económicos, la posible «anexión» de Navarra y la Disposición adicional²²¹⁶.

Al hacer uso de la palabra Julio JÁUREGUI, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, se refiere a su experiencia personal en la reivindicación estatutaria, como diputado a Cortes que fue durante la II República²²¹⁷. El concepto de «patriotismo» que formula es la suficien-

²²¹⁶ «Primero, porque toda esperanza de que la aprobación del Estatuto por sí misma vaya a suponer la paz en Euskalherria está claramente descartada por los acontecimientos. Nos hemos cansado de repetir que, junto a las medidas políticas tendentes a aislar a los terroristas, eran necesarias medidas técnicas tendentes a reprimirlos. Y desgraciadamente los hechos confirman una vez más nuestros argumentos. Y estos hechos no quedan desvirtuados por la feliz noticia de la liberación del diputado Rupérez, de la que me acabo de enterar, al cual, junto con su familia, transmito mi solidaridad y mi enhorabuena y, al mismo tiempo, reafirmo mi deseo y esperanza de que esta liberación se haya efectuado sin menoscabo del principio de respeto a la liberación se haya efectuado sin menoscabo del principio de respeto a la ley y a la autoridad del Estatuto. En segundo lugar, votaré “no” porque el Estatuto vasco no habla en ningún momento, como ya se ha dicho antes, de España como Nación única e indivisible. Y si hemos de guiarnos por la interpretación que le han dado algunos de sus autores, entre los que se encuentra el propio Presidente del Consejo General Vasco, como también se ha dicho, hemos de convenir que para ellos se trata claramente de un primer paso hacia la autodeterminación y la independencia. Esto es un hecho, sin perjuicio de la interpretación que le ha dado el Senador Unzueta, que posiblemente comparten los restantes Senadores del Grupo Vasco, caracterizados en su mayoría por su moderación.

Como tercera razón tengo que decir que, si prospera la interpretación que le da, además, el Presidente del Consejo General Vasco, el Estatuto supone un peligro, no cierto, pero sí una puerta abierta para la anexión de un parte importante de España, Navarra; cuando lo que procede constitucionalmente es que sean los propios navarros quienes decidan si quieren integrarse y, en su caso, en qué condiciones. Como cuarta razón, en vez de basarse en la tradición foral, el Estatuto vulnera los límites establecidos por la Constitución, especialmente en materia de policía autónoma y de Administración de Justicia. Como quinta, entiendo que el Estatuto comporta privilegios de carácter económico en forma de conciertos, que no son aplicables a otras regiones y que, en un momento dado, pueden hacer inviable la necesaria solidaridad nacional. Como sexta razón, la Disposición adicional, a la que también repetidamente nos hemos referido, hace que el Estatuto sea una norma imprecisa, abierta a futuras reivindicaciones, que se presta a muchas sorpresas y, lo peor de todo, a una dinámica de continuo enfrentamiento entre el Gobierno Vasco y el poder central, obstaculizando el fin primordial que se perseguía en el Estatuto, que era el de estabilizar esta dinámica». (...). «... votaremos “no” porque creemos sinceramente que el grado de autonomía que se consigna pueda identificarse forzosamente con el grado de bienes del pueblo; señoras y señores Senadores, votaremos “no” porque es el momento de preguntarse qué quedará al Estado si se transfieren todas las competencias contenidas en este Estatuto; señoras y señores Senadores, votaremos “no” porque una cosa es abolir un Estado centralista y otra muy distinta y muy grave romper un Estado; señoras y señores Senadores, votaremos “no” porque hay que darle a cada región lo suyo, pero por encima de todo a España lo que es de España». (*Op. cit.*, pp. 1412-1413).

²²¹⁷ «Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, hace cuarenta y tres años tuve el honor, el 10 de octubre de 1936, de emitir mi voto, como diputado a Cortes, en favor

temente conciliador como para levantar grandes aplausos en los bancos senatoriales²²¹⁸. A la hora de puntualizar algunas de las observaciones vertidas por el Senador BOSQUE HITA, el senador del PNV le invita a visitar el País Vasco para poder advertir: «cuánto representa el Partido Socialista en Euskadi, cuánto representa la Unión de Centro Democrático en Euskadi, cuánto representa el Partido Nacionalista Vasco y otras fuerzas, y se dé cuenta, después de conocida la realidad, de cuál es la verdad y no la que le ilustran determinados periódicos y prensa»²²¹⁹. Explica después el significado del *autonomismo* para el nacionalismo democrático: «Señores, estamos hablando de un Estatuto de autonomía dentro de la Constitución, dentro de la unidad del Estado; no estamos hablando de una guerra de independencia, porque para eso no vendríamos a este Parlamento. Estamos —y es tradicional en el Grupo del Partido Nacionalista Vasco— luchando y defendiendo una autonomía. Todos los hombres evolucionan y todos los pueblos evolucionan con el tiempo. ¿y por qué no han de evolucionar los vascos si se encuentran a gusto en una nueva estructura del Estado? ¿Quién puede decir «a priori» que no hay posibilidad de evolución? Nosotros tenemos desde la época de Sabino Arana un objetivo político en el que hemos trabajado sin descanso. Sabino Arana señaló en 1902 como objetivo político la autonomía lo más radical posible dentro de la unidad del Estado, adaptada al carácter vasco y a las necesidades modernas. Hace casi ochenta años. Y ahí estamos trabajando y actuando. Vamos a defender una autonomía dentro de la unidad del Estado. Esta es la realidad de nuestra aspiración y todo lo que sea sospechar otra cosa es absurdo. El día que los vascos decidan otro camino —yeso dependerá mucho de todos ustedes y del Estado— lo dirán noblemente. No dirán una cosa para hacer otra»²²²⁰.

JÁUREGUI, en el momento de finalizar su discurso, efectúa una sorprendente declaración en apoyo de la Monarquía que produce perplejidad en el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y que le merece un calu-

del Estatuto Vasco que se aprobó en aquella fecha. Estábamos en guerra, era un Estatuto que nació en la guerra y para la guerra. Yo quiero hoy votar este Estatuto como Senador con la convicción de que voy a votar un Estatuto para la paz. Y hemos de trabajar todos, especialmente los vascos, porque este Estatuto sea el Estatuto de la paz». (*Op. cit.*, p. 11413).

²²¹⁸ «Se suele invocar el patriotismo para ir en contra de las autonomías. Señores, el patriotismo no es una doctrina ni una tesis; el patriotismo es un sentimiento que impulsa al hombre a buscar el bien de la comunidad y a sacrificarlo todo por su Patria. Pero ese patriotismo no nos dice que es más patriota el Estado unitario de la tradición jacobina del siglo XIX que la tradición verdaderamente federal que representó la monarquía española en los siglos de su grandeza. Aquí se ha invocado la época de la grandeza española. Pues bien, en aquella época en que España era un imperio de verdad y dominaba el mundo entero, en aquella época, vascos, catalanes, aragoneses y valencianos tenían unas facultades de autogobierno muy superiores a las que le concede este Estatuto de Autonomía (*Aplausos*). No hay que olvidar que aquí se gobernaba con el Consejo de Castilla, con el Consejo de Aragón y el Consejo de las Indias, y que aquello era un Estado grande». (*Op. cit.*, p. 1413).

²²¹⁹ *Op. cit.*, p. 141.

²²²⁰ *Op. cit.*, p. 141.

roso aplauso de la Cámara Alta y hasta gritos de apoyo y enhorabuenas lanzados desde los escaños parlamentarios: «y no quiero terminar sin rendir un homenaje a Su Majestad el Rey. Yo voté el Estatuto con la República, siendo Presidente de la República don Manuel Azaña. Voy a votar hoy el Estatuto con la Monarquía parlamentaria, al frente de ella Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I. Yo creo que interpreto al pueblo vasco cuando rindo este homenaje a su Majestad el Rey, que ha sido el motor de la convivencia pacífica, el motor del progreso democrático y, además, el motor de las autonomías. Me parece de justicia rendir este homenaje a Su Majestad el Rey»²²²¹.

El Portavoz del Grupo parlamentario *Catalunya, Democracia i Socialisme*, CIRILI PELLICER, manifiesta, entre otras cosas, que el Estatuto que se somete al voto de ratificación de las Cortes Generales no reconoce los derechos colectivos del pueblo vasco: «Sabemos que este Estatuto —dice— está muy lejos de reconocer los derechos que en su día tuvieron las varias instituciones del pueblo vasco, desde la monarquía de Navarra hasta las Juntas de Vizcaya, y que no resuelve problemas fundamentales de este pueblo, ni la absurda frontera entre Estados que cruza arbitrariamente su territorio nacional por decisión de reyes antiguos, ni la difícilmente recuperable desnacionalización idiomática producida por obstinaciones seculares». Pero, con todo, estima que el Estatuto Vasco reúne «una considerable dosis de justicia reparadora» y que, a su vez, constituye «un paso importante hacia la justicia pura y simple». Por último, considera que, desde la perspectiva de la política nacional catalana y por exigencias de la política de Estado, es «un imperativo ético y un deber de justicia» pronunciarse por el voto afirmativo al Estatuto Vasco²²²².

El Senador DUARTE CENDAN, Portavoz del Grupo *Socialista Andaluz*, comienza su intervención con una cita de Juan Jacobo ROUSSEAU, refe-

²²²¹ *Op. cit.*, pp. 1414-1415.

²²²² «Desde el punto de vista de la política nacional catalana, la autonomía de Euskadi nos es necesaria. Es el logro de un larga aspiración común, que cristalizó ya hace muchos años en aquel famoso pacto entre catalanes, vascos y gallegos, que tenían por nombre GALEUSCA. Para la libertad de Cataluña es esencial la libertad de los vascos. Desde el punto de vista de la política estatal española, la autonomía de Euskadi nos llena de esperanza, porque nos parece señalar un acercamiento sustancioso hacia el auténtico y sincero Estado plurinacional que, a semejanza de Suiza, Yugoslavia a Canadá, algún día tiene que llegar a ser España, si no quiere perpetuar las ficciones históricas. Un Estado español duradero y estable sólo puede basarse en la igualdad de derechos de todos los pueblos que la integran. Las autonomías son la condición de su unidad. Desde el punto de vista de la política internacional, la autonomía de Euskadi nos llena también de esperanza porque al conformar un Estado español de nacionalidades armonizadas, afianza un modelo de convivencia que algún día puede dar un buen ejemplo y ser seguido por otros Estados todavía centralistas hacia una futura unidad europea, fundada sobre el respeto de todos los pueblos. Resumiendo —concluye CIRILI PELLICER— nuestra minoría ve el voto al Estatuto Vasco como un factor altamente positivo de política nacional, estatal e internacional, además de ser una mejora económica, una satisfacción estética, un imperativo ético y un deber de justicia (*Aplausos*)». (*Op. cit.*, pp. 1415-1416).

rente al pueblo vasco —«*Bendito pueblo que se da así mismo sus instituciones a la sombra de un árbol*»— y recuerda la existencia de un conflicto histórico aún sin resolver, reiterando la necesidad de pacificar el País Vasco mediante la profundización en el autogobierno²²²³.

Del largo discurso del Portavoz socialista, LABORDA MARTÍN, merece destacarse la referencia a la alianza PSOE-PNV como factor condicionante y garantizador de la autonomía vasca. Destaca asimismo el papel jugado en la etapa republicana por un hombre muy comprometido con esta política, el socialista Indalecio PRIETO. Expresa, por último, la esperanza de que el campo de coincidencia entre el nacionalismo posibilista y el socialismo avance durante muchos años dentro del Estado democrático y dentro de los condicionamientos constitucionales propios del mismo²²²⁴.

El centrista alavés MARCO TABAR, al referirse al tema de Navarra, ratifica, en nombre del Gobierno y en contra de la que DEL BURGO había anunciado la noche anterior a los periodistas, la interpretación dada por su compañero de partido, Jesús María VIANA, en el Congreso de los Diputados, coincidente en el fondo —como se recordará— con la dada por el propio ARZALLUZ²²²⁵.

Agotadas las intervenciones y efectuada la aclaración sobre la hipotética reforma estatutaria prevista en el artículo 47°.2, el Presidente somete a votación la ratificación del Estatuto Vasco. El *Diario de Sesiones* registra así el resultado:

«El señor PRESIDENTE: Va a procederse a la votación para recoger el pronunciamiento de la Cámara en orden a la ratificación constitucional que nos viene reclamada.

¿Señores Senadores que otorgan su voto a favor de la ratificación del Estatuto de autonomía para el País Vasco y, en consecuencia, la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica que lo acoge? (*Pausa*).

²²²³ «Hace ahora ciento cuarenta años, en un otoño en 1839, como ya ha recordado un señor Senador, empezó esta cuestión ante las Constituciones españolas; continuó prácticamente en todos los momentos constituyentes españoles y ensangrentó nuestra Historia a lo largo de ciento cuarenta años. Ciento cuarenta años de hilo rojo, de continuidad vasca, a la que queremos poner hoy feliz término. Quiero recordar, sólo de pasada, cómo ya esta cuestión —también lo ha dicho otro señor Senador— influyó en el momento constituyente de 1876, en el momento constituyente de 1931. En esta época de 1931 a 1936, también lo han recordado, se dieron nada menos que tres Estatutos: el Estatuto de 1931, el Estatuto de Estella de 1933 y, por fin, la Ley relativa al Estatuto Vasco, firmada por nuestro compañero Largo Caballero. Tres Estatutos en un período constituyente; y, por fin, este asunto vasco, esta cuestión vasca llegó a ser dramática en aquella mañana del 31 de octubre, cuando discutimos en esta misma Cámara la disposición adicional primera de la Constitución. Esperamos que hoy la cuestión vasca tenga un feliz término». (*Op. cit.*, pp. 1416-1418).

²²²⁴ *Op. cit.*, 1420.

²²²⁵ «Respecto a la hipótesis de Navarra, de su posible incorporación al País Vasco, yo tengo también aquí algo que decir, al igual que se dijo en el Congreso de los Diputados por boca del Diputado Chus Viana, cuya intervención en este punto ratificamos plenamente, por el profundo respeto que revela la voluntad de Navarra». (*Op. cit.*, p. 1423).

¿Señores Senadores que votan en contra? (*Pausa*).

¿Señores Senadores que se abstienen? (*Pausa*).

El resultado de la votación ha sido el siguiente: Votos a favor, 185; en contra, cuatro; abstenciones, tres, por la que se puede afirmar, y afirmo, que el Senado ha ratificado el Proyecto de Ley Orgánica y, por consiguiente, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tal como prevé el artículo 151, párrafo 2, punto 4, de la Constitución, y habiendo sido previamente ratificado por el Congreso de los Diputados, es también hora de proclamar que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco queda ratificado por las Cortes Generales conforme a la Constitución. Muchas gracias (*Los señores Senadores puestos en pie prorrumpen en grandes aplausos*)»²²²⁶.

Los **votos negativos** corresponden a los siguientes senadores del Grupo Mixto: Vicente BOSQUE HITIA, Abel MATUTES JUAN, Carlos PINILLA TURÍÑO y Francisco CACHARRO PARDO. Las **abstenciones** corresponden a los Senadores centristas navarros: Jaime Ignacio DEL BURGO TAJADURA, José Gabriel SARASA MIQUELEZ y José Luis MONGE RECALDE²²²⁷, quienes muestran así su disconformidad con la postura del Gobierno en lo que a la «*cuestión Navarra*» se refiere.

Horas más tarde el Estatuto catalán es ratificado, también por abrumadora mayoría, por el Pleno. Un emocionado aplauso a los Senadores vascos y catalanes cierra la sesión cuando eran casi las cuatro de la tarde del día 12 de noviembre.

La nueva legitimidad autonómica priva de sentido, en opinión del PNV, al mantenimiento del Gobierno Vasco en el exilio presidido Por Jesús María de LEIZAOLA. En consecuencia, el 15 de diciembre de 1979, se procede a cerrar oficialmente la sede de la Delegación del Gobierno Vasco sita en París, Rue Singer, y el Lendakari LEIZAOLA es recibido con toda solemnidad en el estadio de San Mamés de Bilbao en un acto organizado por el PNV.

1.8.7. Sanción real y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*

Con la sanción real, el 18 de diciembre, y la correspondiente publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, el día 22 de diciembre, el Estatuto de Autonomía deviene la norma institucional del País Vasco Occidental²²²⁸, sucediendo en el tiempo al Estatuto de 1936. Se cierra así la primera etapa de la transición en Euskadi.

²²²⁶ *Op. cit.*, p. 1423.

²²²⁷ *Cfr.* TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes...*, *op. cit.*, p. 810.

²²²⁸ B.O.E., n.º 306, de 22 de diciembre de 1979.

1.8.8. Valoración del Estatuto de Autonomía

Como *valoración* global del texto aprobado por la Asamblea observamos dos aspectos:

A) Positivos:

- Es el segundo texto jurídico del postfranquismo que reconoce la personalidad política del País Vasco peninsular (el primero fue el Real Decreto regulador de la preautonomía):
- El alto grado de autogobierno que contiene, superior al del Estatuto de 1936. Entre las competencias más relevantes merecen ser considerados los temas de educación, policía autónoma, televisión y Concierto Económico.
- El ámbito territorial potencialmente extendido a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.
- La no renuncia a los derechos históricos ni a mayores cotas de autogobierno.
- El valor político del consenso puesto que el Estatuto constituye el nexo de unión en todas las fuerzas políticas vascas, a excepción del nacionalismo rupturista.
- Desde una perspectiva ideológica, el Estatuto tiene el carácter de pacto político. Más controvertida es la tesis de que el resultado del pacto político tenga la naturaleza jurídica de *norma paccionada*.
- Posibilita el inicio del proceso de normalización política del País Vasco, aislando al nacionalismo rupturista y a los partidarios de la violencia.

B) Negativos:

- Profundo déficit de legitimación democrática en Euskal Herria del referéndum constitucional del que trae origen el Estatuto.
- El nuevo marco jurídico político es incompatible con el reconocimiento de un derecho colectivo fundamental como es el derecho de autodeterminación del pueblo vasco.
- Imposibilidad de superar la formulación constitucional deber-derecho que establece el artículo 3º de la Constitución en relación con el castellano y el euskera.
- Notoria inconcreción y vaguedad respecto de la foralidad residual de los territorios históricos, la que originaría problemas y conflictos en el momento del desarrollo estatutario.
- La puesta en vigor del Estatuto ha dado paso a la consolidación de una autonomía separada para Navarra, si bien no es menos cierto que establece un procedimiento jurídico para que el cuerpo electoral navarro decida democráticamente, a través de los artículos 2º y 47º.2, y en el

caso de que se produjera la hipótesis prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, su integración en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Notoria remisión a las Leyes básicas que de hecho habrían de restringir la interpretación de los conceptos indeterminados del Estatuto. Por ello, existe una diferencia muy notable entre el potencial autonómico descrito en el texto definitivo y el desarrollo concreto que ha recibido el Estatuto a través de las Leyes Orgánicas (LOAPA, etc.) elaboradas por las Cortes Generales y por la praxis autonómica del Gobierno central.

2. CONCLUSIONES

2.1. Antecedentes históricos

En el presente estudio han aflorado temas, superficialmente tratados, y que requieren trabajos monográficos que intentaremos desarrollar en investigaciones futuras. No resulta fácil resumir en breves líneas los complejos acontecimientos políticos vividos a lo largo del período histórico que analizamos. Querríamos presentar, sin ningún dogmatismo, algunas conclusiones que se derivan de lo escrito hasta aquí.

La comprensión de la problemática autonómica del País Vasco exige plantear previamente determinados temas referentes a la evolución del poder político vasco de los últimos trescientos años.

Corresponde a este apartado de **conclusiones** demostrar el nexo existente entre la reclamación de los derechos históricos y la lucha del pueblo vasco por la consecución de un Estatuto de Autonomía. Es necesario esclarecer el hilo conductor que relaciona dos fenómenos distintos e incluso antagónicos: por un lado, la reivindicación de la *reintegración de unos fueros* que nacen en el Medioevo, que va a permanecer en sus líneas fundamentales hasta el siglo XIX y, por otro, la existencia de una tradición de autogobierno importante: el *Estatuto de Autonomía de 1936* y el *Estatuto de Gernika de 1979*.

2.1.1. La autonomía vasca tradicional: las foralidades provinciales

Es necesario indicar que a lo largo del Bajo Medioevo y después durante la Edad Moderna se ha ido desarrollando en Euskal Herria un status jurídico político que posteriormente se conocerá como **régimen foral**. En el momento en que se consuma la incorporación a Castilla los territorios vascos occidentales disponen de un elemental sistema consuetudinario público y privado. El sis-

tema se transforma profundamente como consecuencia de la emergencia de los villazgos, que va a incidir en las estructuras económicas, sociales y políticas. Desde estas nuevas estructuras se va a la **articulación de las entidades políticas territoriales**.

Hay que destacar que si bien es cierto que los tres territorios vascos occidentales carecen en principio de nexos orgánicos y poseen sistemas públicos completamente autónomos en el Medievo y en la Edad Moderna, en la práctica, van a converger en una suerte de **homologación de sus instituciones**. A lo largo de la Edad Moderna ganan terreno y se imponen las tesis *pactistas* que explicarían la peculiar forma de inserción de los territorios vascos en la Corona de Castilla. Afirman los vascos que su incorporación a la Corona española fue voluntaria, y por ello libre e igual. El **Fuero** constituye una emanación de una soberanía popular que limita el poder del monarca: se basa en un **pacto** que equilibra la posición respectiva del rey y de la comunidad. Por tanto, no se trata de una concesión graciosa del Monarca, ni es revocable unilateralmente.

2.1.2. Contenido de la foralidad

Hasta 1841 y 1876 el país es prácticamente soberano, es decir, que si bien está vinculado con la Monarquía española, existe un **poder legislativo**, existe la facultad de recoger el Derecho Público y Privado del territorio, elaborado principalmente por la vía consuetudinaria, y la facultad de dictar toda clase de disposiciones administrativas. Por otra parte, el país vive en un régimen de **libertad de comercio** que llevaba las **aduanas** hasta el río Ebro. La integridad del régimen foral se mantiene a través de un mecanismo de control denominado **pase foral** (o **derecho de sobrecarta** en Navarra) que suponía la facultad de que cualquier disposición que proviniera de los poderes ajenos al país fuera examinada por las autoridades forales para esclarecer si amenazaba o no a la integridad del régimen foral: en el supuesto afirmativo, se le aplicaba la fórmula *se obedece pero no se cumple*, si estaba conforme a la legalidad foral se le daba cumplimiento. La **Justicia** en todos sus niveles se verifica en una línea de instancias que se tiene especial cuidado que permanezcan asentadas dentro del país. Por lo que concierne al **servicio militar**, se afirma la exención desde el Medievo, lo que no significa que por la vía voluntaria no se produzca una importante contribución de sangre, tanto en el Ejército de tierra como en la Armada. Por otra parte, el País dispone de amplísimas facultades **fiscales** (recordemos que los reyes españoles desde la Edad Media carecen de poder para realizar imposiciones en el País Vasco). El ciclo de la foralidad se cierra con la organización autónoma de los **Ayuntamientos** y con la existencia de las **Juntas Generales**, constituidas en apoderados de los municipios, y las **Diputaciones forales**, nacidas a finales del Medievo y en los comienzos de la Edad Moderna, y que constituyen auténticos gobiernos territoriales. En lo que respecta a **Navarra** su entramado institucional, posee el cuadro completo de poderes correspondientes a su condición de Reino.

2.2. La crisis de la foralidad tradicional vasca

La crisis de la foralidad tradicional vasca se inicia con el aislamiento y el particularismo de los territorios vascos a partir de la Guerra de Sucesión española y la desaparición de los regímenes públicos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca tras la promulgación de los llamados *Decretos de Nueva Planta* de FELIPE V que dieron una nueva organización de tendencia centralizadora a los antiguos reinos de la Corona de Aragón. En el futuro se designará a Navarra y las Provincias vascongadas como las *provincias exentas*. Los Fueros vascos subsistieron casi íntegros hasta mediados del siglo XIX, prácticamente hasta 1876, y el residuo foral —los *Conciertos Económicos* de las Vascongadas— han perdurado hasta nuestros días. El sistema de autogobierno vasco será conocido, a partir de este momento, con el nombre de **régimen foral** o simplemente **fueros**.

2.2.1. La supresión de los Fueros vascos: el proceso abolitorio

Las excepcionales circunstancias en que vive el Estado a lo largo del siglo XIX determinan que la foralidad sobreviva entre continuos estados de excepción —Guerra de la Convención, Guerra de la Independencia, Trienio liberal, Guerra carlista...—. El final de la Primera Guerra carlista, que se desarrolla entre 1833 y 1839 y en la que el aspirante a Rey había prometido el mantenimiento del régimen foral en caso de triunfo, marca un importante punto de inflexión en el devenir de la foralidad:

a) La **Ley de 25 de octubre de 1839**, que se elabora dos meses más tarde que la firma del Convenio de Vergara, hacía pensar que se mantenían los *Fueros de las provincias vascongadas y Navarra*; no obstante, la cláusula adicional —un sueto de «Acta Adicional» (G. MONREAL) de la Constitución de 1837— añadía un último texto: *sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*, que suponía una restricción que tenía que afectar en cualquier proceso de reforma a las más importantes instituciones de la foralidad.

b) La **Reforma de los fueros navarros**, consumada en la **Ley de 16 de agosto de 1841**, abolió las más significativas instituciones de la foralidad tradicional, dando lugar a la transformación *de reino a provincia*. La materialización del acuerdo en Ley y la reserva competencial en materia hacendística confirió a la larga un neto valor positivo a la reforma. La foralidad residual se ha desarrollado a través de sucesivos *Convenios Económicos* entre la Diputación de Navarra y el Estado, el ejercicio de unas competencias administrativas amplias y un desarrollo, por la vía de la praxis política, de nuevas competencias. En definitiva, ha dado paso a lo que se ha venido en llamar *régimen foral navarro* que se extiende a aspectos fundamentales: el propiamente administrativo, el financiero-fiscal y el Derecho privado. La Ley de 1841 llegará a ser magnificada por un sector de la historiografía y de la clase política actual de Navarra al considerarla como un *pacto bilateral*.

c) Los vascos occidentales se negaron a las reformas de alcance navarro, por entenderlas basadas en negociaciones *a la baja*: los intentos de reforma del Gobierno central de 1841, 1844, 1850 y 1852 se estrellaron ante la obstinación de las Juntas Generales populares, que preferían el mantenimiento del *statuto-quo neoforal* establecido por Espartero a una negociación que, en cualquier caso, reduciría la foralidad a un nivel navarro. En la práctica, entre 1844-1876, se instaura en el País Vasco Occidental un **régimen especial**, en el que faltan instituciones fundamentales de la foralidad tradicional como eran la Justicia, las aduanas y el pase foral. La permanencia, sin embargo, del entramado orgánico del sistema —Ayuntamientos, Juntas Generales y Diputaciones, amén de las exenciones contributiva y militar—, suponen el despliegue de un país que se está desarrollando económicamente y dispone de abundantes recursos para el establecimiento de servicios públicos de calidad muy superior a los que se prestaban en la áreas de régimen común. La **desaparición del régimen foral por Ley de 21 de julio de 1876**, tras la pérdida de la Segunda Guerra Carlista, supuso una ruptura con la tradición de autogobierno precedente y, sin duda, el comienzo de una nueva época en la vida pública vasca.

Desde entonces, las pretensiones de auto gobierno de los vascos han oscilado hasta nuestros días entre la reclamación de la foralidad, o, en su versión estricta —la llamada **reintegración foral**— a la aceptación de una reforma, bien en la versión Navarra restringida a bien en la aspiración a una reforma más generosa para las aspiraciones del país. O bien en la adaptación a las soluciones del constitucionalismo contemporáneo de una **autonomía** otorgada, y a largo plazo, en la constitución de un **Estado federal**, que tiene mayores posibilidades de conexión con algunos de los presupuestos ideológicos de la foralidad.

El proceso descrito explica la importancia del **Fuero** en la etapa contemporánea en su condición de referente histórico e instrumento de reivindicación política: la foralidad tradicional es entendida como una *vía de acceso* a la recuperación del poder político perdido en el siglo XIX tras la promulgación de las leyes abolicionarias.

2.2.2. Los residuos de la foralidad: Los Conciertos Económicos

El establecimiento del régimen concertístico en el País Vasco Occidental —similar al establecido en Navarra en 1841, aunque sin la cobertura legal de que el *Convenio Económico* fue dotado—, arranca de la **abolición foral de 1876**, por la que no cabría conceptuarlo como una institución foral en sentido estricto, sino más bien de naturaleza *post/oral*. En el régimen concertístico late la idea de **pacto**: supone que todos los asuntos que afecten a las relaciones fiscales entre el País Vasco y el resto del Estado no pueden ser establecidos unilateralmente, sino por acuerdo de las partes. Logrado el acuerdo, las Diputaciones vascas gestionan los tributos fiscales, pagando al Estado una parte (*cupa*). A partir de 1878, este *residuo del poder foral* va a permitir al País se-

guir disfrutante de una cierta autonomía administrativa y económica que se verá aumentada mediante adiciones complementarias, a veces por concesiones concretas y otras por simples usos tolerados.

La renovación de 1927 sería la última para Guipúzcoa y Vizcaya y el Concierto Económico siguió vigente para Álava hasta el año 1952. El Decreto de 29 de febrero de dicho año aprobaba el Concierto únicamente para Álava, previéndose una duración de 25 años. La **importancia histórica** de este último Concierto estriba en que en el año 1977, tras el restablecimiento de la democracia, el modelo organizativo alavés se convierte en un importante punto de referencia a la hora de adoptar cualquier fórmula de restablecimiento del régimen concertista.

2.3. El autonomismo contemporáneo: El Estatuto de la II República

2.3.1. La emergencia de una concepción unitaria del País

La pérdida del poder político foral vasco produjo en el País distintas respuestas: la primera organización política global fue el **carlismo**, que boga por la *plena reintegración foral* que ha de producirse conjuntamente con el restablecimiento de su marco político natural, la Monarquía tradicional. Tendrá incidencia sobre todo en Navarra y Álava. Surge también el **fuerismo** (de tendencia conservadora, uno y progresista, otro) que reivindica una autonomía inspirada en los antiguos Fueros pero adaptada a la nueva realidad política del País. Y ya, a finales del siglo XIX, en el marco histórico de la crisis de identidad vasca provocada por la abolición foral al acabar la Segunda Guerra Carlista (1876) y de la profunda transformación socio-económica que supone la Revolución industrial de Vizcaya en el último cuarto del siglo XIX, con las consecuencias de gran conflictividad laboral, abundancia de proletariado inmigrante, aparición del socialismo, retroceso de la lengua vasca y de la religión católica, etc. el movimiento globalizado que le va a suceder es el **nacionalismo vasco**, de caracteres muy particulares, puesto que está estrechamente ligado a la persona de Sabino ARANA en quien confluyen dos aspectos, el de impulsor de la cultura vasca y el de organizador del movimiento nacionalista. Era evidente el fracaso de los carlistas y los liberales en su estrategia de recuperación de los fueros.

En el movimiento político vasco se van a apreciar dos tendencias ya desde sus primeros momentos: existirán siempre sectores dispuestos al **colaboracionismo**, al intervencionismo dentro de la política estatal y una segunda tendencia de inhibición y aislamiento, de tipo **independentista** inmediato, para la que el medio más importante para conseguir la independencia no sería otro que el aislacionismo político.

El Partido Nacionalista Vasco (PNV), apela a un sentimiento realmente existente en algunas zonas de Euskal Herria, el *nacional*, con virtualidad de incidir en la movilización de las masas. Si tenemos en cuenta que también el

carlismo incidió en una importante fracción de la población y la mismo el *socialismo* en la que respecta a un sector del proletariado inmigrante, nos encontramos con **tres fuerzas** que movilizan aquí el País, con la que incluso la derecha reaccionaria alfoncina, por contraposición, hubo de adoptar en Euskal Herria un carácter abierto.

2.3.2. El tránsito de la foralidad tradicional a la autonomía nacional

Al *hándicap* que para cualquier planteamiento autonómico suponía la diversidad de concepciones en torno a la foralidad tradicional hay que añadir una característica propia de esta última que va a dificultar una concepción unitaria del País. La foralidad tradicional se fundamenta en una **pluralidad de sujetos** territoriales; en consecuencia, la restauración foral daría lugar a un País Vasco dividido en cuatro formaciones políticamente incomunicadas (Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra).

Va a ser el **nacionalismo vasco** quien trastoque el planteamiento territorialista de la foralidad tradicional con su intento de sintetizar el principio de las nacionalidades y el fuerismo. El principio de la soberanía popular sitúa en primer plano el problema del sujeto que debe ejercerla. De esta forma, emerge ahora el «sujeto antropológico», el *Pueblo Vasko*, al que Sabino ARANA atribuye *poder constituyente* para, a través de sus formaciones político-históricas (los seis «Estados» vascos), poder erigir una «Confederación política vasca». Los Fueros no son sino la «*expresión del carácter nacional del pueblo vasco: porque se es un pueblo distinto se ha elaborado un Derecho distinto*». Se trata así de superar el grave inconveniente de la autonomía foral con una lenta vertebración institucional de Euskal Herria —un «organismo común con determinadas facultades—. El planteamiento no es nuevo porque ya existieron en los siglos XVIII y a lo largo del XIX planteamientos prenacionalistas en los que se inspiraron los hermanos ARANA GOIRI.

2.3.3. Fuerismo e inicio del seguidismo catalán

A lo largo del siglo XX se producen diversas iniciativas tendentes a lograr la vertebración institucional de Euskal Herria por la vía *estatutaria*. Ahora bien, la mayoría de los partidos políticos, a excepción de los socialistas, mantienen viva la reivindicación de la foralidad. Como excepción cabe anotar la constitución en San Sebastián de la *Liga Foral autonomista (1905)*, alianza electoral que agrupaba a un colectivo de republicanos, carlistas e integristas, cuyo objetivo político era crear un frente unitario de cara a la renovación de los cupos del Concierto Económico y cerrar el paso al nacionalismo vasco, y que pretende dirigir su acción política a las cuatro provincias con un programa de *reintegración foral por vía paccionada*. Su importancia reside únicamente en el hecho de haber formulado la idea de un Estatuto de Autonomía. Es per-

ceptible su inspiración en el frentismo autonomista de la *Lliga Regionalista de Catalunya*, creada en 1901, con lo que se inaugura el seguidismo vasco respecto de las iniciativas para la consecución del autogobierno. La *Liga F oral* va a desaparecer una vez que finalizan las negociaciones del Concierto Económico firmado el 13 de diciembre de 1906, por lo que este intento autonómico fracasó.

Fracasaron también los intentos de restauración foral en el **Proyecto de Administración Local de Maura** (1909). Las iniciativas de los posibilistas quedaron paralizadas por el maximalismo foral de quienes aspiraban a la plena reintegración foral y por la influyente derecha monárquica vizcaína, satisfecha con el vigente *statu-quo* concertista.

2.3.4. El Movimiento autonomista de 1917-1918

Habría que esperar hasta el año 1917 para conocer el segundo movimiento autonómico acorde también con el catalanismo y patrocinado por el nacionalismo vasco. A mediados de julio, las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas los días 15 y 16 en Asamblea en Vitoria, se dirigen a la de Navarra a los efectos de emprender una política unitaria tendente a recabar del poder central la *reintegración foral plena*. La Ley de 25 de octubre de 1839, al alcanzar por igual a los cuatro territorios, justifica, en su opinión, tal exigencia. El momento elegido es acertado al coincidir con un resurgir en otros puntos del Estado de un proyecto regionalista tendente a la descentralización administrativa. Este Movimiento autonómico que se extenderá hasta 1919 resultará inútil al no lograrse una conjunción de esfuerzos entre las cuatro Diputaciones y quedar desmarcada Navarra ante el temor de ver reducido su *status* de 1841 al régimen concertístico de las otras regiones vascas.

Las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas en Vitoria, deciden, en noviembre de 1917, enviar un **Mensaje** al Gobierno de la Monarquía alfoncina. Una Comisión representativa de las tres Diputaciones Vascas se encargó de entregarlo, el 17 de diciembre, al Presidente del Gobierno, Manuel GARCÍA PRIETO: Gobierno que contará con participación de los catalanes de la *Lliga* y que había manifestado en su declaración institucional el deseo de solucionar el problema de los nacionalismos periféricos. En este documento —del que ha quedado excluida la participación institucional de Navarra— las Diputaciones occidentales reiteran las aspiraciones maximalistas de **reintegración foral** o recuperación del *status* jurídico anterior a 1839 —*cualquiera que fuere la solución, quedan a salvo los derechos históricos e imprescriptibles del País, a cuya reivindicación no se renuncia*—. No tratan, por tanto, de lograr un Estatuto unitario para todo el País Vasco peninsular, sino que solicitan el restablecimiento de los organismos forales (*soberanía*) de cada una de las regiones históricas —en el caso de que Navarra también optara por la adhesión— y, en cualquier caso, una **amplia autonomía** provincial, que a tenor de lo reclamado desde Vizcaya, sólo dejaría en manos del Estado las

Relaciones exteriores, la Defensa, Moneda, Correos y el Régimen arancelario y Aduanas. El documento original fue entregado por los diputados y senadores vascos al Presidente del Gobierno, Manuel GARCÍA PRIETO, que prometió estudiarlo e intentar darle una solución. Pero el escaso interés de la Administración central por el tema, hizo que ninguno de los Gobiernos sucesivos se preocuparan por la petición, hasta el punto que se llegó a extraviar el ejemplar remitido en alguno de los archivos de la Presidencia.

Las Cortes se disolvieron el 18 de julio de 1918 sin que nadie aludiera al *Mensaje* entregado siete meses antes. Ese mismo año, la Diputación de Navarra asiste en Oñate (Guipúzcoa) al I Congreso de Estudios Vascos del que nació la *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza* bajo el patrocinio de las cuatro Diputaciones.

Dos años más tarde, el Gobierno ROMANONES impulsa la creación de una Comisión extraparlamentaria para el estudio de las reivindicaciones autonómicas. La subponencia vasca de la Comisión formula unas peticiones parecidas a las contenidas en el mencionado **Mensaje** pero la caída de ROMANONES y la subsiguiente llegada de los conservadores al Gobierno impide que se plasme en un texto autonómico.

2.3.5. La actividad preparatoria de la Sociedad de Estudios Vascos

A pesar del fracaso del Movimiento Autonomista de 1917-19 los vascos —sobre todo a impulsos del nacionalismo— siguen fortaleciendo sus vínculos políticos en pro de la recuperación del autogobierno. Se inspiran para ello en el empuje regeneracionista catalán del I Congreso de Lengua Catalana y del Institut d'Estudis Catalans.

A partir de 1919 y hasta 1931 va a ser la recién creada *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza* la entidad cultural que tome en sus manos la reivindicación autonómica vasca. La labor desarrollada por esta importante institución es equiparable, a juicio de MONREAL, a lo que significó en la segunda mitad del siglo XVIII la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País. Por su parte, Idoia ESTORNÉS ha puesto de relieve que los obstáculos que encontró la *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza* no fueron solo de índole externo, estatal, sino también, y de forma muy importante, de orden interno vasco, principalmente, la actitud recelosa de la Liga Monárquica en Vizcaya, aliada con el socialismo en un frente antinacionalista. El segundo gran escollo estaba en la necesidad de llegar a un entendimiento con Navarra que disfrutaba entonces de una foralidad más firme que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

2.3.6. Proyecto de Memoria al Directorio Militar

El último intento autonomista realizado en el período monárquico fue la **Memoria** que la Diputación de Guipúzcoa elaboró para presentar al Directorio Militar presidido por PRIMO DE RIVERA, Jefe de Gobierno desde

1923. Las declaraciones efectuadas por éste en Barcelona, en orden a una posible estructuración regional del Estado, animó a vascos y catalanes a presentar un **texto autonómico** ajustado a los planteamientos doctrinales del dictador.

La **Memoria** fue rechazada por la Diputación de Vizcaya y no contó con el respaldo de la de Navarra. A pesar de ello, es éste un documento de valor histórico en el que se vuelve a plantear las peticiones del *Mensaje de las Diputaciones de 1917*, a saber:

1º **Fomulación bipartita**: por un lado, la **reintegración foral** y, subsidiariamente, una **organización regional con mayor autonomía** que la actual en base a los siguientes criterios: 1º Reconocimiento de la región y de sus subregiones. 2º Materias y facultades de régimen regional. 3º Relaciones interprovinciales. 4º Delegaciones o transferencias Estado-Región. 5º Estructura. 6º Régimen municipal: base municipalista. 7º Servicio militar. 8º Administración de Justicia. 9º Idioma vascongado: cooficialidad del castellano y el euskera. 10º Relaciones económicas con el Estado.

2º **Salvaguarda del principio de unidad territorial**: La *Memoria* concebía el País Vasco como una *región natural* cuyo ámbito territorial abarcaba a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. No se contemplaba a Navarra, sin embargo, proponía al Directorio —al igual que las Bases de la Sociedad de Estudios Vascos— una *cláusula de adición* en la que se invitaba al viejo Reino —si ésa era su voluntad— a incorporarse al proyecto unitario, respetándose siempre su régimen privativo.

Aunque los comienzos de la Dictadura parecían prometedores para la causa autonómica, la falta de una política vasca unitaria puso las cosas fáciles a PRIMO DE RIVERA que ni tan siquiera se sintió en la obligación de contestar a la *Memoria*. El 9 de marzo de 1924 se declara de aplicación en las cuatro provincias el Estatuto Municipal. La reivindicación autonómica queda durante este tiempo paralizada.

2.4. Los Estatutos en el período republicano

La llegada de la II República, el 14 de abril de 1931, va a abrir un período de intensa actividad política, al aflorar a la luz pública, por primera vez desde la Dictadura, los partidos políticos y organizaciones sociales y sindicales que habían venido actuando en la clandestinidad durante los años precedentes. Nuevamente el tema autonómico vuelve a plantearse en el País Vasco.

2.4.1. La Doctrina autonómica de la Sociedad de Estudios Vascos

Un año antes de la llegada de la República, en la primavera de 1930, la *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza*, a iniciativa de dos socios nacionalistas —CHALBAUD y LANDETA— había propuesto que fuera la *au-*

tonomía el tema monográfico del V Congreso de Estudios Vascos, a celebrar en Vergara. En un **Informe**, leído en esta villa el 8 de septiembre de 1930 y redactado tras una consulta a 200 personalidades de la política, de la economía y de la cultura adscritas a distintas corrientes ideológicas y políticas (dinásticos, antidinásticos, nacionalistas, republicanos, etc.), la *Sociedad* articula unos principios autonómicos. En primer lugar, se asienta como premisa fundamental «la unidad étnica y espiritual de las cuatro provincias con independencia de la diversificación histórica». Se establece una diferenciación bien precisa entre dos clases de autogobierno: de un lado, la **reintegración foral**, que devolvería la *soberanía*, a los territorios de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra: es decir, se restituiría el *poder constituyente vasco*, diseminado hasta entonces en cuatro territorios, otorgándole al *pueblo vasco* la facultad de constituir un sistema político, articulado o no internamente. Este era. un objetivo irrenunciable, pero de carácter maximalista, es decir, no era viable en aquel momento histórico. Y, de otro lado, se reclama, subsidiariamente, una **autonomía** para el País Vasco, que constituye «una reparación parcial del despojo de las libertades y derechos forales», y que podía resultar del arreglo foral previsto en la Ley de 25 de Octubre de 1839, pendiente de llevarse a efecto todavía. Eso sí, se resalta el carácter *transitorio* de esta segunda alternativa. Frente al concepto de **reintegración**, que no está limitado por Constitución alguna del Estado, el de **autonomía** presupone que la voluntad vasca tiene que aceptar «la imposición de conciliarla con los principios de una Constitución general» (entonces la de 1837). La **autonomía**, en última instancia, podía equipararse en opinión de MONREAL, al arreglo foral que los liberales del siglo XIX consideraban deseable, y que permitiría compatibilizar la Constitución española y unos fueros vascos adaptados.

La difícil **articulación de la foralidad tradicional con el hecho nacionalitario** se resuelve de la siguiente manera: 1º) La reivindicación de autogobierno debe ser común a los cuatro territorios por ser la Ley de 25 de Octubre de 1839 una fuente de Derecho Público común para todos ellos. 2º) El poder político recuperado debe articularse a través de órganos territoriales de inspiración foral. 3º) Creación de una *Federación vasca* —sin perjuicio de su autonomía interior—, como instrumento idóneo para salvar la antítesis entre la pluralidad histórica con la idea de peculiaridad vasca —o unidad étnica y espiritual— que debe presidir todas las actuaciones reivindicativas de autogobierno. La Federación admite la separación, pero se rige por el deber de unión en beneficio común y la necesidad de articular instituciones comunes. Por tanto, el **Informe** reconoce la necesidad de establecer un mayor enlace entre los territorios peninsulares en respuesta a la debilidad nacional de Euskal Herria y a la conveniencia de coordinar servicios e intereses comunes, pero de tal manera que quede siempre salvado el *espíritu foral* (soberanía) y garantizada la personalidad histórica de cada uno de ellos.

Los principios autonómicos defendidos por la *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza* irán madurando hasta formalizarse en el *Anteproyecto*

de *Estudios Vascos* (1931) que tanto fama y prestigio dio a la Sociedad, base del Estatuto de Estella y de todos los demás proyectos autonómicos habidos hasta la fecha.

2.4.2. El Anteproyecto de Estatuto Vasco aprobado por la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza, el 31 de mayo de 1931

La llegada de la II República aceleró los trabajos que sobre la **reintegración foral** y la **autonomía** venía realizando la *Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza* que se concretaron en la elaboración de un **Estatuto de Autonomía**, a petición del Movimiento de Alcaldes dirigido por el PNV que deseaba un texto autonómico capaz de interesar a las derechas y a las izquierdas del País y que respondiera a una estructura federal, a los efectos de evitar los recelos de Navarra. Hay que resaltar que la urgencia obedecía a la estrategia nacionalista de contar con un *Estatuto* antes de la celebración de las elecciones constituyentes, de tal forma que las Cortes Constituyentes se encontraran ante el hecho consumado de una voluntad autonómica ya definida. Por su parte, las Comisiones Gestoras, designadas por los Gobernadores civiles y, por tanto, controladas por el Gobierno, preferían dar largas a la cuestión autonómica.

Cabe decir que el Anteproyecto de Estatuto elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos supone un auténtico hito —«un hecho revolucionario»— en la evolución del pueblo vasco en la Edad Moderna al afirmar en su artículo 1º que el País Vasco, integrado por las actuales provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, constituye una «**entidad natural y jurídica con personalidad política propia** y se le reconoce, como tal, el derecho a constituirse y regirse por sí mismo como **Estado autónomo**, dentro de la totalidad del Estado español». Hay que resaltar que nos hallamos ante un diseño de «nueva planta», de carácter confederal y visión nacionalitaria (G. MONREAL). El Anteproyecto se sustenta en un doble pacto federal (*soberanía compartida*) del País Vasco con el Estado y de los cuatro territorios vascos entre sí, aunando «foralidad tradicional y federalismo moderno» (I. ESTORNÉS y B. CLAVERO), al objeto de respetar la tradición foral vasca.

El Anteproyecto de Estatuto destaca por el amplísimo ámbito competencial reservado al Estado Vasco, por mantener vigentes los Concierdos Económicos de las Vascongadas (R.O. 9 de junio de 1925) y el Convenio de Navarra (R.O. de 15 de agosto de 1927) y por una concepción de carácter suizo del Ejército, ya que las Milicias Vasco-Navarras, constituirían un Ejército Vasco dentro del Ejército español. Quedaron sin embargo aspectos negativos, como el *procedimiento* de aprobación del Estatuto: los redactores se remiten a la aprobación del texto por las Cortes Españolas, tras su aceptación por los Ayuntamientos del País. La cuestión *religiosa*, candente a comienzos del régimen republicano, quedó cerrada con una solución laicista, la que provocó la reacción de nacionalistas y carlointegristas, mayoritarios en el movimiento de alcaldes, y favorables a un Concordato vasco con la Santa Sede.

El Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos pudo haber sido el Estatuto unitario a todas las fuerzas políticas vascas, ya que inicialmente fué bien recibido. Sin embargo, la introducción en el texto de enmiendas presentadas por las fuerzas políticas de izquierda (PSOE) y de derecha (PNV y Comunión Tradicionalista) dieron lugar a otro texto autonómico distinto. El intento autonómico no prosperó habida cuenta de la desigual composición ideológica entre el País Vasco, de centro-derecha, y las Cortes Españolas, de mayoría centro-izquierda, recelosas de la lealtad republicana de los vascos.

2.4.3. El Estatuto de Estella (14 de junio de 1931)

El **14 de junio** se aprueba el famoso *Estatuto de Estella*: el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, concluido quince días antes, fue ratificado tras la inclusión de una veintena de enmiendas, entre ellas, la que garantizaba la competencia autónoma en las relaciones con la Santa Sede y el derecho a negociar un Concordato independiente con el Vaticano. El texto incluye una **cláusula cautelar o de reserva de los derechos históricos** (no prevista en el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos) «concretada en su anhelo a la *derogación total y plena de las leyes de 25 de octubre de 1839, de 16 de agosto de 1841 y todas cuantas, bien con anterioridad o posterioridad a estas fechas, hayan conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este País*».

El **Estatuto de Estella** era fruto de la alianza nacionalista-tradicionalista poco acorde con la mayoría republicano-socialista existente en el Parlamento central, de quien dependerá, en última instancia, su aprobación definitiva. Las modificaciones introducidas reflejaban los intereses de la mayoría católica y conservadora representada por el PNV y el carlismo. Empero, este Estatuto que declaraba la *soberanía* vasca y propugnaba un modelo de articulación con el Estado de carácter *confederal* iba a ser incompatible con la futura Constitución republicana que no era federal sino *integral*, es decir, regional. En cualquier caso, la Constitución reservaría al Estado las relaciones Iglesia/Estado, razón por la cual, no cabía celebrar un Concordato vasco con la Santa Sede, tal y como proponían los enmendantes.

En lo que se refiere a la cuestión de la *territorialidad*, hay que indicar que la autonomía conjunta aparece asegurada en el verano de 1931. En la consulta subsiguiente a las elecciones a los Ayuntamientos —10 de agosto de 1931— el Estatuto fue aprobado por la inmensa mayoría de los ayuntamientos navarros que representaban el 89,5% de los Ayuntamientos presente en la Asamblea (sólo unos pocos Ayuntamientos se posicionaron a favor del Estatuto Navarro), mientras que los de Guipúzcoa representaban al 48,57%, el 63,25% de los vizcaínos y el 41,12% los alaveses. Conviene recordar que al día siguiente de la Asamblea de Estella, una Comisión —integrada por miembros de todos los partidos políticos de Navarra, desde el PSOE hasta la Comunión Tradicionalista— entregaba a la Diputación un dictamen jurídico y, al mismo tiempo, recomendaba a los ayuntamientos «como más idóneo para Navarra el Estatuto único Vasco-navarro».

El 22 de septiembre fue entregado el Estatuto de Estella al Jefe del Gobierno Provisional de la República, Niceto ALCALÁ ZAMORA, por el alcalde de Getxo, José Antonio AGUIRRE y el Presidente de la Minoría Vasco-Navarra, Joaquín BEUNZA. El frío recibimiento fue un claro síntoma de que el ambiente que reinaba en la capital del Estado no era el más propicio para dar satisfacción a las demandas vascas. A los tres días, sin llegar a ser discutido, el **Estatuto de Estella** no fue aceptado por el Gobierno republicano por chocar con la Constitución que se estaba redactando en aquellos momentos y hubo que volver a empezar un nuevo proceso para elaborar otro Proyecto de Estatuto ajustado a la Constitución aprobada el 9 de diciembre de 1931. Por su parte, la Minoría vasco-Navarra (integrada por seis nacionalistas, cinco carlistas y cuatro católicos) abandonó las Cortes en el debate constitucional sobre la cuestión religiosa (13-X-1931).

El Decreto 8 de diciembre de 1931 del Gobierno AZAÑA, redactado por el Ministro Indalecio PRIETO, fijaba las normas a las que debían sujetarse los Estatutos que querían ser aprobados: desautorizaba al Movimiento de Alcaldes y encomendaba a las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya la misión de dirigir los trabajos para la elaboración del Estatuto. Y lo que es más grave, en nombre de la foralidad, se volvía a plantear la cuestión previa al inicio de la reelaboración estatutaria: si el Estatuto debía ser unitario para todo el País o si, por el contrario, en base a las peculiaridades forales, había de redactarse un Estatuto por cada territorio.

En cuanto a las condiciones señaladas para que una región pudiera acceder a la autonomía, la Constitución establecía que la iniciativa correspondía a los Ayuntamientos (por mayoría o englobando a más de dos tercios del censo electoral). En segundo lugar, se exigía la aprobación del texto por referéndum (más de dos tercios del censo) y, finalmente la aprobación definitiva por las Cortes Generales. Este nuevo *procedimiento* dejaba la iniciativa autonómica en manos de unos órganos no representativos (las *Comisiones Gestoras*), controlados por el centro-izquierda, previo examen del Proyecto por una Asamblea general de Ayuntamientos. La nueva Constitución republicana habla de *concesión* de autonomía y, en ningún momento, se reconoce un derecho histórico anterior al texto constitucional. Las esperanzas de crear un futuro *Estado Vasco-Navarro* federado con el resto de la península, tal y como recogía el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y el *Estatuto de Estella*, quedaban completamente frustradas por su incompatibilidad con una Constitución unitaria, si bien, descentralizada. Incluso ahora, y por desidencias internas en materia autonómica y religiosa, estaba en cuestión la consecución de la autonomía vasca tal como lo permitía la República.

2.4.4. El Estatuto de las Comisiones Gestoras (1932-1933-1934)

Una parte importante de la derecha Navarra ante el temor del efecto democratizador a la aplicación del Estatuto y la consiguiente consolidación de la II República, abandonó la idea de converger políticamente a Euskal Herria en

un proyecto unitario. La explicación es bien sencilla: una vez consagradas por la Constitución republicana las medidas propugnadas por la izquierda, a juicio de la derecha, el Estatuto Vasco resultaba poco eficaz para contrarrestarlas. El tradicionalismo navarro cambia de política autonómica y, unido a un sector de la izquierda Navarra capitaneada por el radical AZAROLA, rechazará, en junio de 1932, el Estatuto Vasco.

Las razones de la izquierda para rechazar el Estatuto son bien conocidas.

Los líderes políticos y sindicales socialistas, dada la peculiar forma de implantación del socialismo en la península tenían mentalidad y hábitos centralistas y la mayoría de ellos no solamente eran antinacionalistas, sino también antivascos y, en cierto modo, contrarios a cualquier tipo de manifestación de la cultura vasca. Además, para los socialistas la clase obrera tenía que luchar por objetivos políticos más urgentes y de más digna atención, como era, por ejemplo, la Reforma agraria. Era evidente que el futuro Parlamento Vasco que saliera del Estatuto había de tener mayoría democristiana y los socialistas pensaban que la legislación social que se fuera aprobando había de tener un tono reaccionario.

La situación de «impasse» culmina con la Asamblea de Pamplona, celebrada el **19 de junio de 1932**, en la cual, Navarra tras una maniobra política se aparta del camino estatutario conjunto del País al no aprobar el Estatuto el 60% de sus municipios (que representaban una cifra similar de la población). Los pronunciamientos de los Ayuntamientos navarros, contrarios y favorables, al Estatuto único quedaron muy igualados en la consulta. Pero es obvio que las maniobras integristas consiguieron su objetivo: por un lado, los diputados carlistas no asistieron a la Asamblea. Por otro, al actitud de los apoderados de algunos Ayuntamientos navarros fue también determinante: unos, votaron en contra del proyecto, a pesar de haber recibido la orden de hacerlo a favor; otros, portadores de idéntico cometido, se abstuvieron. JIMENO JURIO ha acreditado documentalmente que si no se hubieran producido esas irregularidades, la votación de 109 ayuntamientos a favor y 123 en contra (más 35 abstenidos) se hubiera invertido dando una ligera mayoría de «síes» sobre los «noes».

El resultado de la Asamblea imposibilitó la celebración del referéndum autonómico. No obstante, el nacionalismo vasco decidió continuar el proyecto autonómico pese a la amputación de Navarra. Practicamente, desde junio de 1932 a abril de 1933, el proceso estatutario estuvo paralizado, tanto por el enfrentamiento entre el nacionalismo y el Gobierno republicano como por los intentos frustrados de que Navarra se reincorporase al proyecto político unitario. El bloqueo y paralización autonómica se rompe simbólicamente el **6 de agosto de 1933**, al celebrarse en Vitoria una nueva Asamblea de Ayuntamientos vascos encargada de discutir y aprobar el Proyecto presentado por las Gestoras, ya con la ausencia de Navarra. Una Disposición Adicional del texto se ocupaba de las modificaciones a introducir en el mismo para el caso de que Navarra resolviera articularse en la autonomía conjunta. Asimismo, la Asamblea aprobó el Proyecto con la inclusión, a iniciativa del PNV, de una enmienda de

adición que decía que «el régimen que aquí se establece *no implica prescripción extintiva de los derechos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización cuando las circunstancias lo deparen estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo*». La Asamblea aprobó el Estatuto que sería plebiscitado, meses más tarde, por el pueblo vasco y debatido en las Cortes.

El resultado del referéndum celebrado en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya el **5 de noviembre de 1933** —en el que por primera vez votaron las mujeres superó ampliamente el *quorum* exigido por la Constitución (2/3 del censo electoral) — gracias a las altísimas cifras de participación y de votos favorables en Vizcaya y Guipúzcoa que compensaron con creces la escasa participación de Álava, provincia menos poblada. Las maniobras de los enemigos del Estatuto tendientes a separar a Álava fracasaron. A pesar del clamoroso éxito del plebiscito —411.756 votos a favor, un 84% de la población total; un 3% votó no y un 13% se abstuvo— el «bienio negro» de LERROUX paralizó y torpedeó el Estatuto Vasco. El Proyecto de Estatuto será archivado en la Comisión de Estatutos del Congreso de los Diputados con la excusa del sí minoritario recibido en Álava (46,4%) y su tramitación parlamentaria no se reiniciará hasta 1936, en vísperas de la guerra civil española. Los parlamentarios vascos volverán a abandonar las Cortes desde junio a octubre de 1934 por solidaridad con Esquerra Republicana por el conflicto de la Ley de contratos de cultivo.

2.4.5. Ley sobre el Estatuto del País Vasco, de 6 de octubre de 1936

Con el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 renacen en el País Vasco las esperanzas de que la República diera una respuesta satisfactoria a las demandas autonómicas. La correlación de fuerzas parlamentarias en el Congreso de los Diputados era ahora completamente diferente a la de 1934 dada la mayoría absoluta de que gozaba el Frente Popular, respaldada, además por las minorías nacionalistas y centristas. Aprovechando el momento propicio para la República, tras la sanjurjada, el Gobierno AZAÑA logra que las Cortes aprueben rápidamente el Estatuto de Cataluña, que, a instancias de PRIETO, fue promulgado el 15 de septiembre en San Sebastián, en honor a la ciudad del *Pacto de 1930*, origen del régimen autonómico catalán. PRIETO abogó por reconocer la validez del plebiscito de 1933 y por simplificar al máximo el trámite parlamentario y facilitar la aprobación del Estatuto Vasco lo antes posible.

Una vez más, surge la *cuestión Navarra*. Mientras la derecha hizo algunas tentativas para sacar adelante un Estatuto uniprovincial, el Frente Popular de Navarra, cuando tan solo faltaba un mes para el estallido de la guerra civil, en concreto, el 15 de junio de 1936, ante el hipotético intento de la derecha de suprimir del texto autonómico la Disposición Adicional que posibilitaba la incorporación de Navarra a las instituciones comunes, enviaba un escrito a la

Presidencia del Gobierno, solicitando de éste último y de la Comisión de Estatutos que quedara abierta «la posibilidad de incorporación de Navarra al Estatuto Vasco». Los firmantes del escrito (suscrito por comunistas, socialistas, republicanos de izquierda y Acción Nacionalista Vasca) afirmaban que el proyecto provincialista de la derecha Navarra no buscaba otra cosa que afianzar su dominio sobre el Viejo Reino y, por puro pragmatismo político, solicitaban a la izquierda estatal que no abandonaran a las izquierdas republicanas claramente minoritarias en Navarra. El 28 de julio la referida petición fue remitida por la Presidencia a la Comisión de Estatutos, que hizo caso omiso de la misma. PRIETO se opuso a que el Estatuto Vasco abarcara también a Navarra por considerarlo anticonstitucional y poco prudente tras el levantamiento militar del Viejo Reino contra la República.

El PNV, que no formaba parte del Frente Popular, decidió defender la legalidad republicana frente a los insurrectos. El 29 de julio de 1936 el EBB difundía en el diario nacionalista *Euzkadi* un comunicado en el que expresaba su apoyo al Gobierno legítimamente constituido y daba a conocer su firme voluntad de luchar contra los franquistas. Fue factor decisivo en esta primera toma de postura la consecución del Estatuto, que dependía de la voluntad política de la República del Frente Popular y que no hubiera sido posible alcanzar si triunfaban las fuerzas sublevadas, enemigas de las autonomías regionales.

La guerra civil volverá a separar al País Vasco en dos zonas: Navarra y Vitoria, de mayoría católico-tradicionalista, se sumaron al pronunciamiento; Guipúzcoa y Vizcaya, de mayoría nacionalista y de izquierdas, agrupadas en torno al Gobernador, se hicieron cargo del poder local y organizaron la resistencia contra los franquistas. El **1 de Octubre de 1936** —el mismo día que Franco asumía la Jefatura del Ejército y del Estado en Burgos— las Cortes del Frente Popular, se reunían, de forma precipitada, en Madrid y aprobaban por aclamación el **Estatuto Vasco**.

El **Estatuto de 1936** (fruto de la alianza del PNV con el Frente Popular) contenía grandes diferencias entre las reivindicaciones solicitadas en un principio por los vascos y las finalmente obtenidas. Preciso es decir que el Estatuto de 1936 era menos satisfactorio y muy inferior al de Estella (1931) a al plebiscito en 1933 y no agotaba, ni mucho menos, las posibilidades que ofrecía, en materia autonómica, la Constitución entonces vigente. Sirva de ejemplo el siguiente dato: los cincuenta y tres artículos y nueve títulos del Proyecto de las Gestoras (1933) quedaron reducidos a catorce artículos. Entre las diferencias más importantes está la omisión de la *cláusula de reserva de los derechos históricos* y a la futura integración de Navarra, así como el carácter de *concesión del Parlamento* en momentos de excepción como los que vivía el país con ocasión de la insurrección militar. Hay que tener en cuenta que frente al **federalismo**, basado en el *pacto* y el entendimiento entre iguales —doctrina próxima a la foralidad tradicional vasca de soberanía popular foral y del pacto con la Corona—, el **estatutismo**, parte del reconocimiento de una única soberanía, la del poder central; es decir, el Estatuto no

asume a reconoce una realidad política previa, sino que establece *ex novo* un poder político regional. El proceso estatutario es conducido desde el poder central y a la región autónoma sólo se le reconoce la iniciativa para que prosiga un procedimiento definido y marcado por la Constitución. El Estatuto, en suma, constituye una *concesión* del poder central a las demandas de autogobierno del pueblo vasco; la última palabra la tienen las Cortes Españolas que conceden al País Vasco Occidental un sistema de organización político administrativo.

La situación bélica que se vivía en 1936 obligó a añadir al texto autonómico una Disposición Transitoria que regulaba la constitución de un *Gobierno Provisional* mientras durase la contienda civil, ante la imposibilidad de celebrar elecciones al primer Parlamento Vasco. El **7 de octubre de 1936**, se constituía en la Casa de Juntas de Gernika, el primer **Gobierno autónomo** de la Historia de Euskal Herria que desplegará una intensa actividad política. Como derivación de la alianza PNV-Frente Popular, se constituyó un *Gobierno de concentración*, en el que estaban representadas todas las fuerzas. Con las reservas de rigor, cabe decir que, al tratarse de un *Gobierno de concentración* con participación de todas las fuerzas políticas vascas democráticas (a excepción de la CNT que no fue admitida por oposición del PNV) de aquél entonces era, a su vez, la mejor garantía de supervivencia de la unidad nacional, frente a la agresión del poder central y, en concreto, frente a las fuerzas insurgentes del General FRANCO.

El despliegue de la actividad desarrollada por el Gobierno Vasco estuvo encaminada a afirmar la *identidad nacional vasca* (oficialidad de la lengua vasca, himno, ikurriña, creación en plena guerra civil de la Universidad Vasca, etc.). Además de la institución universitaria, de la Administración de Justicia, el Gobierno Vasco llevó a cabo una labor de creación de organismos de ámbito territorial tendentes a homogeneizar la desarticulada realidad nacional de Euskal Herria (Consejo Oficial de Profesores de euskera, Consejo de Cultura, Instituto de Contadores Jurados, Consejo Superior de Obras Públicas, Cruz Roja, Consejo Notarial de Euskadi, etc.).

Hay que reseñar que la guerra civil determinó que el Gobierno Vasco se viera envuelto en una realidad política nueva, a la que hubo de hacer frente con todos los medios disponibles a su alcance. Así se explica que el Lehendakari AGUIRRE se viera obligado a ejercer facultades que la Constitución otorgaba, únicamente, al Presidente de la República, por ejemplo, los indultos y las amnistías. Constituido en gestor militar, dirigió la guerra en la zona no ocupada del País, ejerciendo facultades que, en principio eran competencia reservada del Gobierno central. Por último, la necesidad de salir al exterior obligó al Gobierno autónomo a organizar los servicios de aviación civil y la evacuación de miles de niños vascos a distintos países europeos que los acogieran. En suma, en la praxis política, el Gobierno Vasco funciona en una especie de semi-independencia hasta el punto que las relaciones con el Estado tienen un carácter casi diplomático. Este es un dato fundamental a tener en cuenta porque todos estos elementos identificadores del ente político vasco (Lehendakari, Go-

bierno, Ejército vasco, Hacienda, policía, poder judicial, lengua oficial, himno, billetes, moneda, pasaportes, etc.) van a quedar incorporados al proceso de lucha por el autogobierno, hasta el punto de que, cuarenta años después, a la salida del franquismo (1975-77) se encontrarán ya arraigados en el inconsciente colectivo.

El Estatuto Vasco quedó sin efecto a partir del mes de junio de 1937 —apenas se habían cumplido nueve meses desde la promulgación— al no existir base territorial sobre la que ejercer la autonomía. Sin embargo, el Gobierno Vasco siguió subsistiendo a través de las Delegaciones que abrió en distintos países (París, Londres, Nueva York, Buenos Aires, Caracas, Amberes, etc.); Sería largo el relato de la actividad desarrollada por el Gobierno Vasco durante cuarenta años de exilio: constatamos que el Gobierno Vasco supuso un importantísimo elemento de conciencia y de identidad colectiva entre todos los vascos, tanto entre los del interior como los del exterior.

El último ataque a la foralidad residual se realiza en plena guerra civil. Un decreto de 23 de junio de 1937, firmado por el general FRANCO en Burgos, dejó sin efecto el régimen de Concierdos para Guipúzcoa y Vizcaya. No obstante, FRANCO dejó intacto el régimen foral de Navarra, en agradecimiento y compensación por los servicios prestados por una parte de la población que se sumó a los rebeldes. De igual modo, el franquismo aceptó mantener el régimen concertista en Álava.

No es éste el lugar de dar cuenta de la significación de cuarenta años de dictadura franquista en Euskal Herria, puesto que el interés de esta exposición se centra en el hecho autonómico y en el cúmulo de circunstancias que lo explican. De cualquier manera sí debemos explicar los aspectos positivos y negativos del método reformista empleado en la transición democrática española.

2.5. El proceso político reformista: defectos de la legitimación del Estado en Euskal Herria

2.5.1. El método de transición: ruptura o reforma

El objetivo de quienes idean la *reforma* es graduar el proceso democrático para transformar paulatinamente las estructuras legadas por la Dictadura —Ejército, Policía, Iglesia, Administración, Diplomacia, televisión, medios de comunicación social, Magistratura—, en la medida en que se fuera consolidando su dominio y hegemonía. La *reforma*, como su propio nombre indica, no nace de la *ruptura* con el régimen franquista anterior. Constituye un proceso que expresa la hegemonía social, política cultural y parlamentaria de las fuerzas afectas al bloque socio-político próximo al régimen, puesto que los sectores franquistas de tendencia reformista se mantienen en la cúpula del poder. La política del Presidente SUÁREZ cristaliza en una estrategia de pactos a derecha e izquierda y cuenta con el apoyo de los llamados poderes fácticos,

es decir, de todos aquellos que, de una u otra manera, ostentan el poder real en España: el Ejército, la Banca y los altos funcionarios de la capital del Estado que poseen una gran influencia en los partidos mayoritarios.

Los resultados del 15 de junio de 1977 confieren a la Izquierda una fuerza que no entraba en los cálculos de los planificadores de la *reforma*. La irrupción de la izquierda, que ocupa la mitad del espacio electoral, obliga a los reformistas al pacto con este bloque social en detrimento de los compromisos contraídos con anterioridad con aquellos sectores del aparato estatal franquista que no se habían opuesto al cambio político con tal de que éste no afectara a las parcelas de poder obtenidas durante la larga dictadura. No obstante, tanto el movimiento obrero como, en general, la oposición democrática, ven mermada su potencialidad debido a la insuficiencia de sus resultados electorales en el conjunto del Estado. Entran, por tanto, en la discusión parlamentaria constitucional en situación de inferioridad y aceptan, en consecuencia, las limitaciones impuestas al proceso constituyente por los poderes fácticos.

El Gobierno de UCD intenta simultáneamente no irritar a exasperar a algunos sectores del aparato estatal —abordando, por ejemplo, con timidez algunos graves problemas de fondo del proceso democrático, como es el caso vasco—, y obtener el asenso indispensable de las fuerzas de izquierda, alumbrando así el llamado consenso constitucional. El pacto político es el elemento utilizado por los dos partidos mayoritarios (UCD y PSOE) y contribuye a reforzar un sistema bipartidista en el que hegemonizan la representación de la izquierda y la derecha respectivamente. El objeto material del consenso se centra, fundamentalmente, en tres puntos: 1º) Establecimiento de un Estado social y democrático. 2º) La Monarquía parlamentaria como forma de gobierno. Y 3º) Transformación de la estructura centralista a través del llamado «Estado de las autonomías».

Las Cortes Generales surgidas de las elecciones del 15 de junio de 1977 no tienen formalmente carácter constituyente pero, en la práctica, actúan como auténticas constituyentes ya que el resultado final es similar a si hubiera mediado la *ruptura* democrática con el régimen anterior. La Constitución de 1978 supone la derogación de las Leyes Fundamentales del régimen franquista.

2.5.2. Opciones tácticas y estratégicas del nacionalismo vasco

En el momento constituyente el nacionalismo vasco se halla necesitado de aglutinar a todas las fuerzas nacionalistas en un programa electoral unitario cuyas líneas orientadoras tuvieran en cuenta las exigencias de la coyuntura de la transición política. Cabían dos alternativas: el *frente nacional*, denominado también *frente abertzale*, consistente en agrupar a todas las fuerzas políticas y sindicales de obediencia exclusivamente vasca, a el *frente autonómico*, resultante de la combinación del mayor número posible de fuer-

zas políticas democráticas, nacionalistas y estatales, de izquierda y de centro-derecha, siempre que aceptaran un tratamiento autonómico para el hecho nacional vasco.

La oportunidad y las perspectivas electorales de un *frente abertzale* no son estimadas de igual manera por todas las fuerzas políticas nacionalistas, de conformidad con la distinta valoración de los factores sociológicos, políticos, jurídicos, así como la denominada «cuestión Navarra» que determinan que para la mayoría resultara desaconsejable la constitución de tal convergencia. Jugaban también en contra de la constitución del *frente nacional* la dispersión de la izquierda nacionalista, el mantenimiento de la lucha armada por parte de las dos ramas de ETA y la fidelidad del PNV respecto de compromisos contraídos con el PSOE en el Gobierno Vasco en el exilio.

El abandono de la estrategia del *frente abertzale* da paso, en mayo de 1977, a un compromiso suscrito por los dos partidos fundamentales del período republicano: El PNV y el PSOE acuerdan constituir un *frente autonómico* de cara a las elecciones del Senado, la que no impide al PNV presentarse en solitario a las elecciones generales al Congreso de los Diputados. La base política de la alianza con el PSOE hay que buscarla en la experiencia autonómica republicana, que había indicado a los nacionalistas vascos que no sería posible la autonomía sin la colaboración PNV-PSOE. El objetivo político inmediato es la consecución de un Estatuto unitario para los cuatro territorios vascos peninsulares.

El nacionalismo rupturista —apoyado por ETA.militar— opta por la abstención en las elecciones del 15 de junio de 1977, mientras que EIA y el Movimiento Comunista —apoyados por ETA.político-militar— deciden presentarse en la coalición Euskadiko Ezkerra. La división de criterios en las cuestiones de táctica y estrategia pone en evidencia el cambio político que se está produciendo en Euskal Herria y la falta de unidad del pensamiento político vasco contemporáneo.

2.5.3. La preautonomía

Para el País Vasco profundamente afectado por la represión ejercida por el aparato gubernamental del régimen anterior, el modelo de transición más adecuado hubiese sido la *ruptura democrática*, que hubiera supuesto una serie de medidas políticas específicas (autonomía provisional inmediata con la creación de un Gobierno Vasco, elecciones municipales, amnistía inmediata, disolución de las fuerzas de orden público comprometidas con el mantenimiento de la dictadura y su sustitución por una policía autónoma, normalización de la lengua y cultura vascas, restauración de los Concierdos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya, democratización de los medios de comunicación social, etc.). El Gobierno y la oposición democrática no supieron o no quisieron aceptar estas medidas territoriales que cuestionaban el conjunto de la política estatal.

La autonomía provisional inmediata, preconstitucional, hubiera acreditado la validez de la vía democrática ante diversos sectores del País, logrando superar así la inercia de la situación de resistencia que ha seguido persistiendo hasta nuestros días. Más si existían razones de Estado que aconsejaban dar pasos autonómicos decididos, existían también otras razones objetivas de Estado que operaban en contrario: algunos sectores de la derecha y del Ejército atribuían al Gobierno de UCD debilidad en la conducción de la transición. Para estos sectores, una satisfacción rápida de las reivindicaciones de autogobierno vascas, podía propiciar un golpe militar que frenara el proceso político. De este modo, la lentitud y el gradualismo de la *reforma* debilitan la política autonomista de colaboración preconizada por el nacionalismo mayoritario y favorece las posturas radicalizadas del nacionalismo rupturista.

Celebradas las elecciones generales del 15 de junio de 1977, y como resultado de la política del Compromiso y del Frente Autonómico, se crea la *Asamblea de Parlamentarios Vascos* con la automarginación de la UCD de Navarra. Se produce entonces un intento de transición específica para Euskal Herria a través del Proyecto de autonomía provisional unitario, consensuado entre el PNV y el PSOE, en el que se aspira al restablecimiento de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y a la actualización del Consejo Foral de Navarra, dotando de amplias competencias al «Consejo Confederal Vasco» formado en base a los resultados del 15 de junio. Este organismo perduraría hasta la obtención de un Estatuto de Autonomía. Con arreglo al Proyecto consensuado, las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría, reconociéndose a cada región histórica el derecho de veto ante cualquier decisión del Consejo Confederal que afectase al territorio. Las fuerzas del Consejo son las encargadas de elaborar el Proyecto de Estatuto de Autonomía. Se atribuye al Consejo el control de los servicios del orden público y se hace extensivo a Guipúzcoa y Vizcaya el régimen tradicional del Concierto Económico. La Asamblea aprueba el texto por unanimidad, exceptuada la abstención de EE. El Proyecto va a fracasar, en última instancia, por la posición del Gobierno central de encauzar la reivindicación vasca por la vía de las preautonomías, que poco tiene que ver con la concesión de una autonomía provisional preconstitucional.

El 11 de septiembre de 1977 el Ministro Adjunto para la regiones, Manuel CLAVERO, y el Comité Negociador de la Asamblea de Parlamentarios Vascos llegan a un acuerdo definitivo en materia preautonómica. Dentro del régimen establecido se distinguen dos etapas, una provisional, cuya vigencia se extiende hasta la celebración de las elecciones municipales y una segunda etapa, la preautonómica propiamente dicha, cuya duración llegaría hasta la aprobación definitiva del Estatuto de Autonomía y la constitución de los órganos representativos, es decir, del Parlamento y Gobierno vascos. Entre los principios informadores de la territorialidad cuenta el *carácter voluntario de la integración*, respetándose el derecho de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra a decidir «libremente su plena incorporación al Consejo General del País Vasco a través de sus Juntas Generales o, en el caso de Navarra, del orga-

nismo foral competente». Y un *procedimiento de incorporación idéntico para los cuatro territorios*: en la fase provisional la decisión sería adoptada por la mayoría de los parlamentarios de cada territorio histórico y, en la segunda fase —es decir, una vez celebradas las elecciones municipales—, la decisión sería adoptada por las Juntas Generales de cada territorio y, en el caso de Navarra, por el órgano foral competente (= Parlamento Foral). El secesionismo de UCD de Navarra, del que daremos cuenta más adelante, impide que la negociación con el Gobierno quede definitivamente cerrada.

Un Real Decreto Ley de 4 de enero de 1978 establece el régimen preautonómico para el País Vasco, creándose sendas Comisiones Mixtas para la restauración del Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya y para la gestión autonómica del orden público. El texto no satisface las aspiraciones de autogobierno que se reclaman en las calles de las ciudades vascas. Desde la óptica nacionalista, la preautonomía es considerada como un simple gesto del Gobierno central y se acepta como «mal menor». El 17 de febrero de 1978 se constituye en Vitoria, en sesión pública, el primer Consejo General del País Vasco; en una reñida y dramática sesión es elegido Presidente el socialista, Ramón RUBIAL CAVIA.

La preautonomía constituye el marco institucional desde el cual las fuerzas políticas vascas van a negociar con el Estado el futuro Estatuto de Autonomía. Privada de todo poder normativo, la preautonomía tiene, sin embargo, el valor político de reconocer jurídicamente la existencia del pùeblo vasco, delimitando su ámbito territorial —incluyendo a Navarra— y facilita la puesta en marcha de la devolución del poder político arrebatado en el siglo XIX.

Al aceptar la preautonomía y la vía institucional se genera entre las fuerzas vasquistas posibilistas la convicción de que la acumulación de las sucesivas medidas de *reforma* (preautonomía, renovación democrática de Ayuntamientos y Diputaciones, Constitución, etc.) produciría por la vía de los hechos —como luego ocurrió— una suerte de *ruptura* democrática.

La falta de generosidad con que fueron tratados por el Gobierno central algunos temas pendientes que podían haberse resuelto de forma simple y automática y que hubieran significado reparaciones elementales de los agravios sufridos por el pueblo vasco durante la dictadura (subvenciones a ikastolas y bilingüismo, por citar un ejemplo) no son sino un reflejo de la miopía política del Gobierno de UCD y, en conjunto, de toda la clase política española a la hora de afrontar el contencioso vasco. El Gobierno pierde especialmente credibilidad al poner en entredicho los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya, única institución autonómica recogida de forma específica en el Real Decreto de 4 de enero de 1978, retrasando, primero, la designación de los representantes gubernamentales en la Comisión Mixta y, después, supeditando la regulación de los Conciertos a la promulgación del texto constitucional. Los partidos nacionalistas así como otras formaciones políticas vascas y un sector ampliamente mayoritario del País consideran el tema concertístico como un problema preconstitucional, de ahí que su restitución inmediata constituyera

un auténtico test decisorio sobre la validez y legitimidad de la *reforma* en Euskal Herria. Hay que añadir la ceguedad de los planteamientos represivos aplicados en este período: las extradiciones, los quince puntos de Martín Villa en materia de orden público, la encarcelación del líder histórico de HB, Telesforo MONZON, la precaria situación de los presos en la cárcel de Soria, las patrullas y tanquetas de la Guardia Civil y Policía Nacional patrullando por las calles de los pueblos y ciudades vascas, etc.

La experiencia preautonómica sirve, en definitiva, para demorar o aplazar la aprobación del Estatuto de Autonomía. Muestra que son varios los obstáculos internos y externos que impiden la normalización democrática de Euskal Herria. Las *contradicciones internas* de un lado: existencia de un desarrollo político desigual que hace que en Navarra, y en alguna medida en Álava, la conciencia autonómica sea mucho más débil que en Vizcaya y Guipúzcoa, circunstancia ésta que es aprovechada por el partido gubernamental para desgajar a Navarra del tronco común vasco y para actuar en Álava de manera confusa y contradictoria. Por otro la *falta de entendimiento entre las fuerzas políticas de cara a la autonomía*: UCD del País Vasco no está interesada en un consenso que necesariamente habría de contradecir a sus compañeros de partido en el Gobierno central. En el sector nacionalista, el maximalismo enfrenta a algunos sectores con la preautonomía.

2.5.4. La Constitución de 1978

2.5.4.1. Política nacional unitaria

En 1977 no existe un entendimiento previo entre los partidos nacionalistas acerca de los mínimos autonómicos que debiera contener la Constitución y en los que habría de comprometer a los grandes partidos de ámbito estatal (UCD y PSOE). En el mes de agosto de 1978 se intenta llegar al menos a un acuerdo entre PNV-EE-ESEI para poner en práctica una política nacional unitaria en el seno del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. No se prestó al acuerdo EE, que prefirió que cada partido actuara por su lado. Todo ello va a tener su reflejo en la actividad parlamentaria: las enmiendas vascas presentadas al Anteproyecto de Constitución —como veremos a continuación— son sumamente heterogéneas y responden a planteamientos doctrinales diferentes.

El nacionalismo rupturista, por su parte, se automargina del proceso constituyente al optar por la abstención en las elecciones del 15 de junio de 1977.

2.5.4.2. El carácter federal de las enmiendas vascas

El nacionalismo democrático acude a las Cortes Constituyentes con la idea de que la articulación de Euskal Herria en el contexto estatal podía fundamentarse en un pacto político; de que existía la posibilidad de que la Cons-

titución optara por la solución federal, formulación jurídico-constitucional que podía hacer efectiva la vieja idea del pacto de integración de los distintos pueblos ibéricos. Se aspiraba a que el Estado adoptara aquél sistema de gobierno que estuviera más en consonancia con las expectativas socio-políticas del País Vasco.

Los presupuestos ideológicos del Estado federal, parecen los más adecuados para la solución del contencioso histórico vasco en base a tres razonamientos diferentes. El federalismo implica un progresivo reconocimiento de las nacionalidades del Estado, dado que la Constitución sería el resultado de un pacto entre las mismas. Después la amplia descentralización de competencias que este sistema ofrece a cada comunidad, de conformidad con el desarrollo histórico, cultural y la estructura social. Y, por último, porque a diferencia del modelo autonómico, la unión federal supone el reconocimiento de un poder constituyente limitado que podía permitir al pueblo vasco organizarse de acuerdo a sus propias necesidades y según sus propias tradiciones políticas, permitiendo una vía de arreglo al problema de los residuos de la foralidad tradicional. La organización y funciones del Estado federal hubiera permitido dotar a Euskal Herria de un equipamiento estatal completo, con la dotación de los tres poderes clásicos: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Incluso se podía admitir la presencia del pueblo vasco como individualidad política en el Ejecutivo Federal.

Frente a las apetencias del nacionalismo vasco por el Estado Federal, los constituyentes ponen especial énfasis en el propósito de salvaguardar el principio tradicional de la «*unidad de España*», considerada como un logro histórico irrenunciable. La afirmación y la garantía de la «*unidad de España*» constituyen, en consecuencia, los límites intrínsecos de la devolución del poder político. Se excluye al PNV de la Ponencia Constitucional, cuando el nacionalismo ya se había percatado de que no iba haber en Euskal Herria una autonomía provisional y que cualquier medida de cara a la resolución del contencioso autonómico había de esperar a la aprobación definitiva de la Constitución.

La publicación del Anteproyecto de Constitución (*Boletín Oficial de las Cortes*, de 5 de enero de 1978) suscita el desencanto de los partidos nacionalistas, que pierden la esperanza de una solución constitucional adecuada al llamado problema vasco. Contrasta la unanimidad negativa de las fuerzas nacionalistas vascas con la satisfacción generalizada con que en Cataluña es recibido el Anteproyecto.

Los principios básicos del texto elaborado por la Ponencia delinean un marco jurídico-político propio de un verdadero Estado de Derecho, pero las insuficiencias se presentan en puntos tan importantes como la *definición del Estado unitario* (no se reconoce al Estado una naturaleza plurinacional), y en el *capítulo autonómico*. Por otra parte, la política del consenso obliga a posponer decisiones sobre las cuestiones fundamentales para el País Vasco (orden público, Conciertos Económicos, etc.) aplazándolas y dejándolas para la regulación en futuras Leyes Orgánicas. De ahí que el exacto alcance autonómico del

texto constitucional no pudiera conocerse hasta que se hubieran desarrollado las Leyes orgánicas: en muchas ocasiones apenas se fijan los criterios mínimos a que habrían de atenerse las citadas leyes que eran, en definitiva, las que iban a precisar, especificar y concretar el verdadero sentido del poder autonómico vasco.

El PNV, a diferencia de la etapa republicana, plantea la reivindicación autonómica en términos de reconocimiento y actualización de los derechos históricos (devolución del poder originario a los territorios históricos; apertura de un proceso interno de articulación institucional; renovación del Pacto con la Corona gestionado por el Consejo General del País Vasco y relaciones con el Estado reguladas por dicho pacto). No obstante, acepta materializar el acerbo histórico de autogobierno, sus formas políticas y de convivencia en el marco de un Estatuto de Autonomía, más o menos conforme con el texto constitucional. El recurso a la vía foral queda justificado por el hecho de que este título autonómico contempla una *vía específica* para el acceso al autogobierno a través de un *procedimiento* consensual —basado en el *pacto*—, pero bien entendido que la reintegración foral queda enlazada con el Estatuto de Autonomía, de forma que la elaboración de este último sería respetuosa con el *carácter bilateral*, propio de la foralidad tradicional. Es decir, el PNV plantea el acceso a la autonomía por dos vías distintas, fundidas en concepciones políticas e ideológicas diferentes e incluso antitéticas: por un lado, la reivindicación de la foralidad tradicional y, al mismo tiempo, la consecución de un Estatuto de autonomía.

La izquierda nacionalista posibilista, por su parte, presenta una nueva concepción del autonomismo, esbozada en algunos sectores de ETA durante la dictadura y que tiene traducción real cuando EE y ESEI, con importantes matices ideológicos y de comportamiento políticos, la formulan en las Cortes Constituyentes. Consideran que una solución autonómica amplia, podría satisfacer las reivindicaciones históricas de autogobierno, si bien, a nivel de principios y con carácter meramente testimonial, exigen el reconocimiento constitucional del derecho de autodeterminación por entender que sólo con la atribución de tal derecho se reconoce plenamente el carácter nacional del pueblo vasco. Ahora bien, ESEI, y en menor medida EE, efectúan durante el debate constitucional concesiones al planteamiento *neoforalista* formulado por el PNV en el Congreso de los Diputados, conjugado siempre con la vía estatutaria, en base, por un lado, a la necesidad táctica de salvar la unidad territorial, particularmente problemática en Navarra y, por otro lado, para no romper la unidad de actuación parlamentaria.

El PNV y la izquierda nacionalista posibilista coinciden en rechazar el modelo de Estado unitario y presentan un bloque de enmiendas de carácter federal que pretenden el reconocimiento de la soberanía del pueblo vasco y plantean un procedimiento paccionado de elaboración estatutaria en base a un reparto competencial de lista única —EE plantea la posibilidad de doble lista—. En cuanto a la Hacienda se pretende dar cabida al tradicional sistema de Con-

ciertos Económicos. Hay otros puntos de interés de las enmiendas vascas. Así, los conflictos entre el Estado y el País Vasco se habrán de resolver por el Tribunal Constitucional cuya composición refleja la estructura del «Estado de las autonomías» y no los intereses de los partidos políticos de ámbito estatal. Por último, se propone una concepción del Senado que fuera representativo de las Comunidades Autónomas.

2.5.4.3. La política posibilista y la política testimonial

A la hora de abordar la actuación de los vascos en las Cortes Constituyentes lo primero que constatamos es que se plantea un conflicto típico entre dos concepciones de hacer política: la *posibilista* y la *testimonial*. Es decir, la que tiene en cuenta las *condiciones objetivas* en que se desenvuelve la praxis política y aquella otra en que priman los meros *gestos de voluntad*. Para los testimonialistas, la política posibilista lleva, en la práctica, a toda clase de traiciones a los principios del nacionalismo vasco. Por el contrario, los posibilistas ven en el testimonialismo una mera sucesión de actos teatrales, fundados a veces en una voluntad de puro protagonismo, cuando no están guiados por una neurosis narcisista. Es cierto que existen coyunturas históricas en que los planteamientos testimoniales, cuando no frenan la marcha de lo posible, pueden ser eficaces. Y no sólo desde el punto de vista de la promoción política de la persona o grupo político que los practica. La práctica muestra que la denuncia, el desmarque puede influir de forma determinante en la marcha de la política.

El estudio detallado de los *Diarios de Sesiones* del Congreso y del Senado tiende a mostrar que, en alguna medida, los diputados y senadores vascos combinan ambas políticas —la posibilista y la testimonial—. En la *praxis política*, ni la reintegración foral plena ni el reconocimiento constitucional del principio de las nacionalidades y su traducción contemporánea en el derecho de autodeterminación, son objetivos políticos, no se reclama su ejercicio porque, evidentemente, dada la relación de fuerzas existentes en el conjunto de Euskal Herria, su ejercicio en la coyuntura política de la transición obstaculizaba, mucho más que favorecía, el objetivo último del nacionalismo: la consolidación de la Nación Vasca. La primera, la reintegración foral plena, daría lugar a un País dividido en cuatro formaciones políticas diferentes. Por lo que se refiere a la autodeterminación, teniendo en cuenta el hecho y la significación de la inmigración de los últimos años del franquismo (ajena a cualquier proyecto nacional vasco de carácter independentista) y los condicionamientos políticos de la transición en el Estado, si las fuerzas nacionalistas se jugaban la andadura del proceso autonómico a una sola carta —léase autodeterminación—, su encauzamiento constitucional hubiera supuesto una derrota política y, con ello, el fracaso del Estatuto de Autonomía. De ahí que tanto para el PNV como para la izquierda nacionalista posibilista con representación parlamentaria (ESEI

y EE), la construcción de la nacionalidad vasca pasaba en esta etapa histórica, únicamente, por fórmulas autonómicas, descartándose los planteamientos independentistas.

2.5.4.4. Dualismo Fueros-Constitución

Del debate constitucional hay que destacar la discusión en el Congreso de los Diputados de la enmienda adicional, relativa al reconocimiento y actualización de los derechos históricos, propuesta por la Minoría Vasca y constatar que una enmienda adicional acordada por el Grupo de Senadores Vascos y el PSOE llegó a ser aprobada por la Comisión Constitucional de la Alta Cámara, siendo rechazada después por el Pleno en medio de una campaña negativa en el conjunto del Estado contra la foralidad y los Concierdos Económicos propiciada por los medios de comunicación estatales.

La Disposición Adicional primera aprobada en la Comisión Constitucional del Senado reconoce la peculiaridad vasca dentro del Estado —Estatuto de autonomía común a los cuatro territorios, reconocimiento y actualización de los derechos históricos, interpretación generosa de la Constitución conforme al artículo 151º.2, vía específica de «pacto» para la solución del contencioso histórico, eliminándose el trámite de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados exigido en el Proyecto de Constitución— y *resuelve*, entre otras cuestiones, *el dualismo entre Fueros y Constitución*. Al margen de esta valoración ideológica inicial, importa destacar otra cuestión política importante. Al fundir en una sola vía los dos planteamientos autonómicos se logra alinear en una única fórmula autonómica a amplios sectores de la población vasca, restando así argumentos a la derecha autóctona Navarra, contraria a la integración del Viejo Reino en el ente autonómico.

El debate constitucional puso en evidencia lo que ya se sabía: los conceptos políticos pactistas de la foralidad tradicional, el poder foral, son incompatibles con la *soberanía del pueblo español*, incompatibles con la decisión de unos poderes únicos del Estado. La política del consenso, en lo que a Euskal Herria se refiere, significó un retroceso en la búsqueda de fórmulas viables para el desarrollo de las reivindicaciones nacionales de autogobierno (hábitos centralistas, campañas anti-vasca, grandes intereses burocráticos, etc.). Esta circunstancia unida a la indefinición de la Disposición Adicional finalmente aprobada, al no reconocimiento constitucional de los Concierdos Económicos, al rechazo parlamentario del conjunto de las enmiendas vascas, y, por último, a la solución dada a la «cuestión Navarra» (referéndum provincial para la aprobación del Estatuto) motivan el disenso del nacionalismo vasco de la Constitución de 1978. El nacionalismo no tuvo en Madrid interlocutores capaces de comprender lo que requería la solución del problema vasco. Corresponde a los responsables del poder central y la oposición democrática, que aseguraron en ocasiones que la democratización del Estado pasaba por la nor-

malización autonómica de Euskal Herria, una apreciable cuota de responsabilidad en que un tema de la transcendencia política y de la envergadura y complejidad del «problema vasco» recibiera un tratamiento tan inapropiado en el debate constitucional.

2.5.4.5. La territorialidad autonómica

No hay duda que el gran problema de la autonomía vasca en la etapa contemporánea ha sido el de la territorialidad y, en concreto, el de Navarra.

En la década de los años setenta, Jaime Ignacio Del BURGO, previniendo el carácter autonomista de la futura Constitución española, expone en Navarra la necesidad de «perfeccionar» el Fuero mediante «una modificación de la Ley Paccionada», por nuevo pacto con el Estado, al objeto de democratizar las instituciones políticas navarras y de iniciar el proceso de desarrollo del régimen foral.

La incompatibilidad entre fuerismo y nacionalismo ha sido siempre una característica del discurso político navarrista. De ahí que el mantenimiento de la alternativa «navarrista» como única opción política viable para este territorio estuviera dirigida, lógicamente, a hacer fracasar todo intento de estructuración política unitaria del País Vasco.

Hemos visto más arriba que en la etapa republicana, Navarra en un principio apoya con firmeza un Estatuto unitario y que después se cierra la posibilidad de una articulación al régimen autonómico que pudiera reconocer la República al País Vasco Occidental. En el tránsito de la dictadura a la democracia parecía lógico que se permitiera a los navarros decidir si deseaban una autonomía separada para el Viejo Reino a preferían un sistema autonómico conjunto con el resto de las entidades territoriales vascas.

Los socialistas se posicionan, en un principio, a favor de la territorialidad autonómica con la firma del Compromiso Autonómico (mayo 1977) y la constitución de la coalición electoral Frente Autonómico.

Los resultados de las elecciones generales del 15 de junio de 1977 confirman el triunfo de los partidos políticos que incluyen en sus programas electorales el establecimiento de un marco autonómico conjunto al obtener más del 60% de votos, sin incluir a aquellos que patrocinaban la «abstención activa» y que mantenían tesis vasquistas. No obstante, UCD de Navarra, que contaba con el 28% de los votos, se niega a integrarse en la Asamblea de Parlamentarios Vascos y carga el acento en el foralismo, cuya aplicación práctica llevaría —como se ha dicho— a una autonomía separada del País Vasco Occidental. El lema en esta ocasión histórica, cuyo precedente puede hallarse en el intento frustrado de 1932, es: «*Fueros sí, Estatuto no (libertad foral Navarra, sí, preautonomía, no)*». Ahora bien, mientras UCD de Navarra se opone a la integración, sus compañeros de partido, UCD de Álava y UCD de Vizcaya, miembros de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, están por la posición contraria. Por otro lado, el hecho de que dos diputados socia-

listas —Gabriel URRALBURU y Julio GARCÍA— sean también miembros de la Asamblea, coloca al PSOE en abierta oposición a la postura defendida por los centristas navarros.

El 25 de octubre de 1977 UCD de Navarra, capitaneada por Jaime Ignacio DEL BURGO, presenta al Presidente del Gobierno un Proyecto de Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley Paccionada de 1841. El texto toma como punto de partida ésta última Ley y propone su reforma, afín de democratizar las instituciones navarras y de rechazar cualquier instancia intermedia entre Navarra y el Estado. La fórmula propuesta no aboga por la reintegración foral (= desintegración del Estado unitario), sino que se pretende, tan solo, una novación (= «Amejoramiento») de la Ley paccionada. Los centristas navarros proponen, además que en tanto no se lleve a cabo la renovación de las instituciones conforme a las referidas Bases y, ante la necesidad de dar cobertura democrática a las actuaciones de la Diputación Foral, que todavía no había sido renovada, se institucionalice un órgano consultivo, la Asamblea de Parlamentarios de Navarra, integrada por los diputados y senadores elegidos en las elecciones de 1977, con las funciones consultivas que venía ejerciendo hasta entonces el Consejo Foral. Por la que se refiere a las negociaciones con el Gobierno central en orden a modificar la referida Ley de 1841, se llevarían a cabo por una Comisión integrada por doce miembros de la Diputación y cinco de la Asamblea de Parlamentarios, asistida en su caso, de los funcionarios técnicos de la Diputación que se estime conveniente. Las referidas Bases contienen la filosofía política y las propuestas que van a permitir la defección de Navarra del marco autonómico conjunto. Formuladas en 1977 por UCD de Navarra son aceptadas, un año más tarde, por el PSOE con la oposición del nacionalismo vasco, de débil implantación en este territorio. La opción foral intenta soslayar la cuestión previa al proceso autonómico en Navarra, es decir, la decisión fundamental de si la autonomía había de ser provincial o conjunta para los cuatro territorios.

Cuando se estaba negociando el régimen preautonómico, y parecía haberse llegado a un arreglo, se plantea una durísima oposición por parte de UCD. El 30 de diciembre de 1977, los parlamentarios navarros del PNV y del PSOE celebran una reunión en Madrid con los parlamentarios de UCD de Navarra y acuerdan que la decisión sobre la incorporación de Navarra al ente preautonómico vasco corresponda al órgano foral competente, estableciéndose que en caso de ser favorable la decisión, debería ser sancionada por el electorado navarro en referéndum. El Acuerdo modifica sustancialmente lo ya acordado por el Comité Negociador de la Asamblea de Parlamentarios Vascos con el Ministro CLAVERO en el pasado mes de noviembre (los parlamentarios decidían en primera instancia; el Consejo Foral decidía en segunda instancia). No se establece mayoría cualificada alguna para el citado referéndum: a falta de una especificación habría que entender que la mayoría simple de los votos emitidos determinaría el resultado. El PSOE y el PNV, responsables directos del acuerdo suscrito, condicionan la validez del mismo al compromiso de de-

fender en el Proyecto de Constitución, conjuntamente con UCD, una Disposición adicional relativa a Navarra por el que se introduce el mismo mecanismo previsto para la incorporación al Consejo General Vasco o futuro ente autonómico en sustitución de lo establecido en el artículo 129º del Proyecto de Constitución.

La izquierda nacionalista posibilista no apoyó el acuerdo tripartito PNV-UCD-PSOE sobre Navarra por considerarlo una claudicación a la política del consenso impuesta por la *reforma* y por entender que daba luz verde a una autonomía separada para Navarra, pieza esencial de Euskal Herria. Estima que el referéndum es desafortunado y defiende que la consulta se lleve a cabo sobre la base del texto autonómico. Por su parte, el nacionalismo rupturista va más lejos y propone que, para el caso de que los parlamentarios de UCD de Navarra se pronuncien en la primera fase preautonómica en contra de la incorporación de este territorio al Consejo General Vasco, este último no se institucionalizase, paralizando así el proceso político reformista.

El 25 de enero de 1978, representantes de PNV, PSOE y UCD, reunidos en Madrid, redactan una enmienda conjunta a la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución en sustitución del artículo 129º del Anteproyecto. El texto coincide con lo dispuesto en el Real Decreto de preautonomía y no sufrirá alteraciones de contenido en la tramitación parlamentaria del Congreso y del Senado. La Constitución, en estado aún de borrador, incorporaría el texto consensuado en la Disposición Transitoria Cuarta, informadora, a su vez, de lo que luego en materia de territorialidad reflejará el Estatuto de Gernika en los artículos 10, 22º y 47º.

La consecuencia histórica fundamental de la ruptura, a comienzos de 1978, del pacto PNV-PSOE es la consolidación de una autonomía separada para Navarra, al operar los socialistas con presupuestos de alternativa de poder, abandonando el Compromiso Autonómico (en lo que al Viejo Reino se refiere) contraído en la etapa preconstitucional.

Paradójicamente la enmienda adicional creada para facilitar la realización de la territorialidad va a servir como instrumento jurídico para la división institucional de la sociedad vasca. Por otra parte, la Disposición Derogatoria Segunda en cuanto a la Ley de 1839 no tenía efecto para Navarra, eliminándose así un título histórico-jurídico común a todas las regiones históricas. El protagonismo de Jaime Ignacio Del BURGO es decisivo en orden al fracaso de la Disposición Adicional: una vez reconocida la vía foral en la Constitución, Del BURGO la acomodará a su propia estrategia foralista, convirtiéndola en un instrumento para el proceso de desarrollo del régimen foral navarro, sin asimilar a Navarra a una Comunidad Autónoma, para cuya constitución era preceptivo la iniciativa de los Ayuntamientos y la participación directa del pueblo en referéndum. En el debate constitucional alcanzaron un gran eco las tesis Del BURGO de que con la Disposición Adicional los nacionalistas planteaban las reivindicaciones vascas no como una mera cuestión autonómica, sino como una vía para una posible secesión de

la nación vasca del resto del Estado. La actuación obstruccionista del senador navarro, tanto en la fase preautonómica como en la etapa constituyente, va a ser decisiva en este sentido, llegando a jugar un papel similar al desempeñado por AZAROLA en la II República.

Las elecciones generales y las municipales de 1979 confirmaron la escasa presencia del nacionalismo en Navarra. La alternativa propuesta por la izquierda nacionalista rupturista, unida al activismo violento de ETA acrecentaron las perspectivas electorales de la derecha en Navarra, y generaron un clima de división e inestabilidad política en el País que en nada beneficia a la causa autonómica. Los nacionalistas posibilistas se apercibieron de que con tales resultados electorales, la integración de Navarra en el marco autónomo no puede ser una *condición a imponer*, como exige el nacionalismo rupturista, ni algo que se puede llevar a cabo por decisión del Gobierno. La única vía posible para la articulación de Navarra en la autonomía conjunta es la transformación democrática del espectro político y en la decisión de la mayoría de los navarros. Es evidente que la lucha por el autonomismo conjunto en Navarra exigía por parte de las fuerzas nacionalistas una política de aislamiento de la derecha autóctona, neofranquista, de arraigadas actitudes conservadoras y que cuenta, además, con intereses económicos y sociales propios. Era menester, por tanto, para alcanzar la territorialidad de Euskal Herria peninsular la colaboración de las fuerzas de izquierda, principalmente del PSOE, ya para entonces vacilante en el tema de la incorporación, y de las fuerzas vasquistas.

2.5.4.6. El nacionalismo disiente de la Constitución

Los diputados nacionalistas y el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, realizan un esfuerzo integrador para que la especificidad vasca sea atendida en la Constitución de 1978, en un intento de que el texto constitucional fuera aceptado en el País Vasco. Sin embargo, los responsables del consenso rechazan —como se ha dicho— la práctica totalidad de las enmiendas vascas relacionadas con planteamientos nacionalitarios, a excepción del artículo 151º.2 (competencias transferibles a las Comunidades Autónomas) que afecta a toda la Constitución y que abre una puerta que podía dar bastante juego en la negociación de los contenidos autonómicos. Se alegó que la Constitución ofrecía facultades más generosas que el Estatuto de 1936.

El disenso del texto constitucional no se manifiesta de manera unitaria entre las fuerzas políticas nacionalistas. El fraccionamiento refleja actitudes de fondo muy diversas: por un lado, el PNV y ESEI disienten por la vía de la *abstención*, aunque aceptan el marco jurídico externo y, más en concreto, el Estatuto de Autonomía que se podía derivar del mismo. Desde este posicionamiento previo, la *abstención* se acompaña de la afirmación de que el único camino para articular a la comunidad de Euskal Herria y para dotarla de su propio poder político es la vía democrática. La *abstención*, por tanto, supone la

posposición del juicio sobre la validez a no de la Constitución en el País Vasco hasta la consecución de un Estatuto de Autonomía.

La izquierda nacionalista rupturista opta por el *voto negativo*, y sobre la base de que ni en el Estado, ni en el País Vasco, se ha producido la democratización continúa abogando en pro de los métodos de confrontación política utilizados durante la dictadura, desentendiéndose del proceso estatutario subsiguiente a la aprobación de la Constitución. Interesa destacar que las reivindicaciones comprendidas en la alternativa KAS —que es la plataforma en que se apoya la lucha armada— no se formulan desde el independentismo inmediato, sino desde la valoración de que sólo es aceptable un Estatuto *popular* que nazca del poder municipal.

Los electos municipales iniciarían otro *proceso constituyente interno*, diferenciado del estatal, basado en una relación de fuerzas diferente a la surgida de las elecciones del 15 de junio (en la creencia de tener mejores resultados electorales). Un Biltzar Nazionala representativo de los municipios elaboraría un Estatuto de Autonomía común a los cuatro territorios peninsulares. A largo plazo y a través del avance del nacionalismo en el espacio político vasco, se iría hacia un proyecto político de carácter independentista. Las elecciones municipales, celebradas el 3 de abril de 1979, pondrían en evidencia el error de la *estrategia municipalista* propia del sector rupturista, ya que los resultados electorales no se diferenciaron, sustancialmente, de los obtenidos en las elecciones generales de 1977.

Los resultados del referéndum constitucional celebrado en el País Vasco, el 6 de diciembre de 1978, ponen en evidencia los diferentes grados de concienciación nacional existentes en Guipúzcoa y Vizcaya, por un lado, y en Álava y Navarra, por otro. Las diferencias de la postura abstencionista (Guipúzcoa —56,56%—, Vizcaya —55,44%—, Álava —40,70%— y Navarra —33,42%—) influyeron en los partidos estatales en el momento de diseñar su actitud respecto a la incorporación del Viejo Reino en el proceso autonómico conjunto. El caso alavés guarda alguna concomitancia con el referéndum sobre el Proyecto de Estatuto Vasco de 1933.

Por todo ello, el proceso estatutario arrancará en el País Vasco desde posiciones de debilidad, habida cuenta de las deficiencias del respaldo popular en el referéndum constitucional. El apoyo obtenido por las tres opciones planteadas —el *sí*, la *abstención* y el *voto negativo*— hacen ver a los dirigentes de los partidos políticos que la aprobación del Estatuto no sería factible sin la colaboración entre las fuerzas nacionalistas y las autonomistas.

2.5.4.7. Apoyo a la vía insurreccional y a la lucha armada

Dentro del espectro político de la izquierda nacionalista rupturista, existen grupos (ANV, EIA, ESB, HASI y LAIA) que consideran la existencia del nuevo marco jurídico externo y la necesidad de aplicar un método de acción política diferente al utilizado en la dictadura franquista y más en concreto el

abandono de la lucha armada y la utilización de las posibilidades que ofrece la vía democrática. Sin embargo, estas fuerzas no optan plenamente por la vía democrática, al no abdicar plenamente de la *vía insurreccional*. Consideran que la práctica de la violencia variaba de orientación pero no tenía porqué extinguirse: debía seguir existiendo en el País un aparato armado (ETA.militar a ETA.político-militar) que facilitara el avance de las fuerzas revolucionarias y que garantizara las conquistas en la lucha por el autogobierno. La vía insurreccional, por tanto, no debía ser excluida del proceso autonómico, sino simplemente suspendida, en tanto que la lucha armada había de emplearse con finalidades distintas de la etapa anterior.

Se acentúa así la diferencia entre los partidos democráticos y la de los partidarios de la lucha armada para la consecución de unos objetivos políticos legítimos, al tiempo que se abre un espacio político que se ha ido consolidando con el transcurso de sucesivas confrontaciones electorales: la alternativa KAS, identificada a partir de las elecciones del 1 de marzo de 1979 en la coalición HB y respaldada por su brazo armado, ETA.militar. Este fenómeno específicamente vasco no está exento de consecuencias. El ejercicio de la violencia armada genera la antipatía de la opinión pública del resto del Estado hacia las posiciones nacionalistas, permitiendo al poder central utilizar a la opinión como coartada para hacer caso omiso de las reivindicaciones vascas. Por otra parte, la lucha armada incide sobre la parte más concienciada y radicalizada nacionalitariamente.

2.5.5. El Estatuto de Gernika de 1979

2.5.5.1. Factores que favorecen la aprobación del Estatuto

El Estatuto Vasco fue posible por la desaparición de algunos de los obstáculos internos y externos existentes en las etapas preautonómica y constitucional.

Hay que subrayar en primer lugar, *el pragmatismo del nacionalismo democrático* que, aun habiendo recomendado la abstención en el referéndum constitucional del 6 de diciembre de 1978, optó —a diferencia del nacionalismo maximalista— por aceptar el cauce estatutario previsto en la Constitución de 1978.

Singular importancia tuvo el hecho de que la *política vasca unitaria* nacida del Compromiso Autonómico de 1977 y rota en la andadura constitucional, se reanuda a partir del último trimestre de 1978. Surge así un Proyecto de Estatuto posibilista, ajustado a los parámetros definidos en el modelo de Estado adoptado en la Constitución, que es aprobado en Gernika por la Asamblea de Parlamentarios Vascos el 29 de diciembre de dicho año.

Hay que destacar, por último, *el replanteamiento de la política autonómica respecto de Euskadi*. El temor del Gobierno de UCD de que nue-

vas torpezas y errores como los habidos en el debate constitucional pudieran bloquear la negociación, unido a la constatación del avance del nacionalismo rupturista, hizo replantear la política autonómica vasca. Es más, el Estatuto de autonomía es el último intento de la reforma SUÁREZ por tratar de introducir y comprometer el nacionalismo democrático en un proyecto político estatal corresponsabilizándose, en consecuencia, de la evolución política española.

2.5.5.2. El proceso estatutario

Siguiendo el procedimiento de elaboración del Estatuto previsto en la Constitución, el Consejo General del País Vasco, consciente de la urgencia de disponer cuanto antes de la autonomía, no esperó al referéndum constitucional y, el 14 de noviembre de 1978, encomendó a la Asamblea de Parlamentarios Vascos la elaboración del proyecto estatutario. La Asamblea, reunida en Vitoria el 20 de noviembre, designa a una Ponencia encargada de redactar un primer Anteproyecto. Abierto el plazo señalado por el Consejo General del País Vasco los distintos partidos políticos, instituciones y entidades del País presentan sendos proyectos de Estatuto o Bases de propuesta para su elaboración. Con todo este material la Ponencia elabora el Texto Base o primer Anteproyecto de Estatuto del País Vasco, que será sometido en una segunda fase al trámite de enmiendas que por parte de cuantos parlamentarios vascos, consejeros del Consejo General del País Vasco, miembros del Consejo Parlamentario de Navarra, partidos políticos, grupos y personas del País lo consideraran oportuno. El proceso estatutario afrontó en esta primera etapa la contestación de la derecha navarrista y alavesista, y desde el otro extremo del abanico la del nacionalismo rupturista.

Cumpliendo el calendario inicial, la Asamblea de Parlamentarios aprueba, en la madrugada del 24 de diciembre, un segundo Anteproyecto de Estatuto que, cinco días más tarde, el 29 de diciembre, fue ratificado por mayoría absoluta en sesión solemne y pública en la Casa de Juntas de Gernika, recibiendo así el calificativo de *Estatuto de Gernika*. A pesar del resultado de la votación, el PSE-PSOE había puesto reservas a los Conciertos Económicos, al tiempo que el partido gubernamental (UCD) había enmendado sin éxito la totalidad del Proyecto. El acto aprobatorio queda un tanto en suspenso ante el anuncio de la disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de nuevas elecciones generales y municipales. La incertidumbre se cierne sobre el futuro del Estatuto aprobado en el País.

Tras las elecciones generales del 1 de marzo de 1979 el Gobierno, que había mantenido una postura recelosa respecto del texto de Gernika, intenta paralizar el proceso autonómico o, al menos, «reconvertirlo» de una u otra forma alegando que la relación de fuerzas es distinta de la existente en la Asamblea de Parlamentarios que había elaborado el Proyecto de Gernika. Por otra parte, una vez comprobados los resultados electorales del PSOE, se despeja la incógnita de su posible «alternativa de poder». Los socialistas no

ocultan su disposición a favorecer la posición negociadora del PNV respecto del Estatuto.

El PNV toma la iniciativa de convocar a la nueva Asamblea de Parlamentarios Vascos al objeto de ratificar el Proyecto de la Legislatura anterior, soslayando así posibles interpretaciones jurídicas restrictivas. El 20 de marzo se constituye la Asamblea compuesta por 16 parlamentarios de PNV, 7 de UCD, 6 de PSOE y 1 de EE. La inasistencia a la sesión plenaria de HB —que cuenta con tres diputados y un senador— permite al PNV dominar, cómodamente, el debate de la Asamblea y erigirse en interlocutor, junto a EE, del nacionalismo democrático ante el poder central.

Constituida la I Legislatura ordinaria y recibido en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Gernika se reanuda el proceso estatutario. Desde las instancias del poder central se desencadena en todos los medios de comunicación social —como ya había ocurrido en el debate constitucional— una campaña dirigida a responsabilizar a los partidos nacionalistas de la posible ruptura de las negociaciones. El Congreso de los Diputados aprueba los días 20 y 31 de mayo de 1979 unas normas de tramitación para los Estatutos de Autonomía y, al amparo de esas normas, UCD y su Gobierno presentan un paquete de motivos de desacuerdo al Proyecto de Gernika que conciernen, prácticamente, a la totalidad del articulado, salvo lo referente a la ikurriña, único artículo que no cuestiona.

Las fuerzas políticas vascas intentan asegurar el éxito de la negociación autonómica en Madrid dando a entender al poder central que el Estatuto ha sido asumido por todo el pueblo vasco, sin distinción de ideologías. Por otra se da alguna iniciativa para engarzar la tarea parlamentaria con el movimiento ciudadano. El día 3 de junio de 1979 tuvo lugar un acto simbólico —inspirado por EE— de concentración en el campo de Mendizorroza (Vitoria) de todas las instituciones democráticas vascas constituídas a raíz de las elecciones del 1 de marzo y 3 de abril (Consejo General del País Vasco, Asamblea de Parlamentarios Vascos, Diputaciones Forales, Ayuntamientos, Juntas Generales). Asistió un amplio sector de la población vasca. La ratificación del Proyecto de Gernika supuso un reforzamiento político de los cauces democráticos de negociación frente a la estrategia insurreccional del nacionalismo rupturista.

El Real Decreto Ley 4/1978 que establece la preautonomía preveía la renovación de los órganos estatuidos de acuerdo con los resultados de las elecciones locales. De ahí que, el 9 de junio, se renueve en la Casa de Juntas de Gernika el Consejo General del País Vasco, siendo elegido Presidente, por mayoría absoluta de todos los parlamentarios y representantes de las respectivas Juntas Generales, Carlos GARAIKOETXEA URRIZA, Presidente en aquel entonces del Euskadi Buru Batzar del PNV. Su nombramiento tendrá importantes consecuencias políticas en la última fase de tramitación del Estatuto.

Los factores que contribuyeron a la aprobación del Estatuto serían los siguientes: en primer lugar, la nueva correlación de fuerzas surgida de las elecciones generales de 1979, después la necesidad de dar una salida urgente al

contencioso vasco tras el estrepitoso fracaso de la enmienda adicional en el Senado. Hay que tener en cuenta también la crisis del partido gubernamental y, en concreto, la necesidad de supervivencia política del propio Presidente SUÁREZ. Tendríamos que sumar el incremento de la violencia y los graves conflictos de orden público, el avance del nacionalismo rupturista que podía provocar en Euskadi un descalabro de los partidos estatales si se llegara a producir la ruptura de las negociaciones.

Este cúmulo de circunstancias llevan al Presidente SUÁREZ a iniciar una negociación política —paralela a la tramitación parlamentaria entre los representantes del PNV y los miembros y asesores del Gobierno central— al objeto de presentar una «fórmula de acuerdo» a la Comisión Mixta Constitucional-Asamblea de Parlamentarios Vascos. Procedimiento que se seguirá un mes más tarde con los catalanes y que suscita, en uno y otro caso, las más severas críticas de quienes afirman se está hurtando protagonismo a las Cortes Generales.

El 17 de julio se llega, tras no serias dificultades, a un acuerdo definitivo entre ambas representaciones que será cerrado en una entrevista personal sostenida en el Palacio de la Moncloa entre los dos Presidentes de Gobierno, el central y el autonómico (Adolfo SUÁREZ y Carlos GARAIKOETXEA). Ambos dirigentes no entran en la discusión de los aspectos técnicos de la norma estatutaria, sino que se limitan a afrontar las dimensiones políticas de la misma. De ahí que la valoración técnico-jurídica del Estatuto Vasco sea inseparable de la valoración política del mismo. El 21 de julio, aniversario de la abolición de los Fueros, la referida Comisión Mixta procede al debate y votación del texto consensuado.

El planteamiento neoforalista defendido por el PNV en el debate constitucional y, en concreto, la Disposición Adicional primera de la Constitución será, sin embargo, el instrumento jurídico que facilite la aprobación de los tres principales capítulos excepcionales del Estatuto Vasco, la *policía autónoma*, la *enseñanza* y los *Conciertos Económicos*.

Las grandes cuestiones abordadas en el Estatuto fueron las siguientes:

1ª **Conciertos Económicos:** Más arriba hemos visto que después de la abolición foral (siglo XIX), subsistieron los denominados Conciertos Económicos. FRANCO los suprimió en Guipúzcoa y Vizcaya, pero respetó el régimen concertístico de Álava y Navarra, de modo que a la hora de elaborar el Estatuto la diferencia del régimen hacendístico era uno de los mayores problemas. En una rápida evaluación del Estatuto habría que calificar como un logro histórico, el restablecimiento en Vizcaya y Guipúzcoa del régimen tradicional concertístico, respetando el ya existente en Álava y Navarra. Los Conciertos constituyen el elemento diferenciador más relevante de la autonomía vasca, codiciado por el resto de las Comunidades Autónomas del Estado. En virtud del Concierto Económico, las Diputaciones forales vascas serán las encargadas de efectuar la gestión, liquidación, veracidad e inspección de la casi totalidad de los impuestos. Como contribución a todas las cargas del Estado no asumidas por la Administración vasca, se fijará una aportación

(*cupo*) en la que cada territorio histórico cooperará según el convenio que se establezca.

2ª Policía Vasca: El orden público, como se ha visto, era competencia del País Vasco durante la etapa foral y la etapa posforal (miqueletes y miñones). El Estatuto de autonomía concedido por la II República procedió a disolver la policía estatal y permitió la creación de una policía vasca (*ertzantza*), hipótesis que contempla el actual Estatuto, que sólo reserva a la policía estatal funciones en los servicios policiales y extracomunitarios (vigilancia de puertos y aeropuertos, costas y fronteras, pasaportes y D.N.I., contrabando, armas y explosivos). El mando supremo de la *ertzantza* depende del Gobierno Vasco y la coordinación con la policía estatal es llevada a cabo por una Junta de Seguridad que está formada por igual número de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

3ª Educación: Si bien es cierto que corresponde al Parlamento y Gobierno Vasco la competencia sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (desde la primaria a los estudios universitarios), hay que tener en cuenta que está limitada por la sumisión a las leyes orgánicas del Estado y a la alta inspección del mismo que, en la práctica, limitarán notablemente el alcance de esta competencia autonómica.

4ª Cultura: La lengua específica del país (*euskara*) es declarada por el Estatuto como lengua propia y declarada oficial como el castellano; todos los habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. Una ley posterior del Parlamento desarrollará las medidas y medios necesarios para garantizar su uso y hacer real dicha cooficialidad. Además, la Comunidad Autónoma tiene el derecho a crear, mantener y regular su propia televisión, radio, prensa y, en general, los medios de comunicación social. Esta competencia tiene una especial relevancia en el contexto histórico de la transición, puesto que abre las posibilidades a la promoción de la cultura autóctona, objetivo fundamental de la sociedad vasca tras la represión cultural y lingüística padecida durante el franquismo.

5ª Asignación de competencias: Las competencias que con carácter de *exclusividad* corresponden a la Comunidad Autónoma son treinta y seis, algunas de ellas ciertamente importantes, que van desde la función pública, a la agricultura y pesca, a todas las modalidades de cultura, comercio interior, industria, ordenación del territorio, transporte interior, vías de comunicación, turismo, etc.

Serán de competencia de la Comunidad Autónoma para su *desarrollo* y *ejecución legislativos*, las siguientes materias: medio ambiente y ecología; expropiaciones forzosas, concesiones administrativas, ordenación del sector pesquero, ordenación del Crédito, Banca y Seguros; régimen minero y energético, etc.

La legislación penitenciaria, la laboral, el nombramiento de diferentes cargos de la Administración, propiedad intelectual e industrial, pesas y medidas, ferias internacionales, sector público estatal, puertos y aeropuertos, ordenación

del transporte, salvamento marítimo, vertidos industriales y contaminantes, serán competencia para la *ejecución* de la legislación ya existente.

6ª Territorialidad autonómica: Los problemas de integración territorial que tienen lugar en la fase preautonómica y en el debate constitucional explican la razón de ser del artículo 2º del Estatuto que distingue con claridad entre el *derecho a formar parte* del ente autonómico vasco, que la tienen por igual Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, y el *ejercicio de tal derecho*. Actualmente solo los tres primeros forman parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero no hay que olvidar que la Disposición Transitoria de la Constitución permite que Navarra cada cinco años, pueda replantearse la posibilidad de articularse en la autonomía conjunta. Tal hipótesis dependerá, en última instancia, de la relación de fuerzas y de la voluntad mayoritaria del pueblo navarro, decantada en el momento presente a favor de una autonomía separada.

Por la que se refiere al proceso estatutario, observábamos más arriba que durante la fase constitucional los medios de comunicación social del Estado presentaron como «privilegios» las reivindicaciones vascas. En esta ocasión la prensa y la televisión del Estado, transmiten a la opinión pública la idea de que el Estatuto Vasco, lejos de atentar contra la unidad de España, constituye una gran oportunidad histórica para resolver, por la vía de la negociación y del diálogo, del pacto político, las exigencias políticas de un hecho diferencial.

El siguiente paso, el **referéndum** en cada territorio histórico, se lleva a cabo en otra fecha simbólica, el **25 de octubre de 1979**. En la campaña del referéndum se forma un bloque unitario que aglutina a todas aquellas fuerzas políticas que, de una manera u otra, han venido participando en el proceso estatutario. Los partidos políticos dan una explicación sobre las posibilidades autonómicas y políticas que contiene el texto y presentan al Estatuto como un auténtico **«pacto de Estado»**. Por su parte, el nacionalismo rupturista preconiza la abstención. La contestación de las fuerzas políticas anti-Estatuto queda minimizada por el bloque unitario que hace ver a la población que el Estatuto, aprobado y ratificado por la casi totalidad de las instituciones representativas del País, encarna y resume las aspiraciones nacionales, políticamente alcanzables, en el momento histórico de la transición, sin renunciar, en ningún caso, a una profundización del auto gobierno por los cauces democráticos establecidos en la Constitución de 1978, y en el propio Estatuto.

En relación con el referéndum, conviene tener en cuenta que cabe conferirle un valor legitimador «per se», al margen de cualquier otra referencia, del status autonómico: la legitimidad del poder político actual no descansaría en el ordenamiento general, sino en la voluntad del pueblo vasco, libremente expresada el 25 de octubre de 1979 y sancionada con la ceremonia del traspaso de poderes del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco, celebrada el 18 de diciembre del mismo año. Obviamente para los más, la legitimidad del poder autonómico descansa en la Constitución, aún admitiendo que el texto no contó con el respaldo suficiente del pueblo vasco.

El electorado vasco, aprueba el Estatuto tan solo con 53,13% de los votos y la abstención alcanza la cifra preocupante del 40%. La abstención responde a la insatisfacción por las cotas autonómicas concedidas y por el tratamiento de la cuestión Navarra. El pueblo vasco, al aprobar el Estatuto, muestra su respaldo a las vías políticas y democráticas basadas en la voluntad popular.

Tras el resultado afirmativo del referéndum, se producen la ratificación del Proyecto por las Cortes Generales, la sanción real el 18 de diciembre y la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (22 de diciembre) dando fin al segundo ciclo estatutario vasco del presente siglo.

2.5.5.3. Las fuerzas políticas vascas ante el Estatuto

Observado el comportamiento de las fuerzas políticas y los movimientos sociales en la campaña del referéndum celebrado el día 25 de octubre de 1979 cabe formular las siguientes conclusiones:

El nacionalismo posibilista (PNV, EE y ESEI), que no apoyó la Constitución de 1978, concibe la autonomía y la construcción nacional de Euskadi como un proceso político que tiene varias etapas antes de llegar a la meta final: la soberanía del pueblo vasco. El Estatuto no va a solucionar de forma inmediata y automática un contencioso histórico que dura ya ciento cincuenta años; sin embargo es un instrumento jurídico válido, un punto de encuentro de la voluntad mayoritaria de los vascos, un instrumento de gobierno a corto plazo. No se renuncia a una profundización progresiva del autogobierno en el marco de un Estado federal o en otros marcos. El Estatuto es un instrumento político abierto y lleno de posibilidades de desarrollo si media el entendimiento con el poder central.

El nacionalismo rupturista no acepta el marco jurídico constitucional y propone un nuevo marco político, específico para el País Vasco, en el que se reconozca el derecho de autodeterminación y la integridad territorial. El sector que apoya la lucha armada está convencido de que con ella se mantiene viva la pureza «nacionalista» frente a la claudicación del nacionalismo posibilista. Cabría pensar si este importante sector de la población vasca más que oponerse al Estatuto, lo que hace es postular los supuestos políticos necesarios para situar en mejor lugar, la demanda de autogobierno en la fase posterior a la autonómica, porque parece lógico que de estar en desacuerdo con el Estatuto hubiera solicitado —como ya lo hizo en el referéndum constitucional celebrado el año anterior— el voto negativo, en lugar de la abstención.

Un sector de la Izquierda estatal —el PCE—, apoya incondicionalmente el Estatuto al que —teóricamente, al menos— considera como el primer pelotazo en el largo camino a recorrer hasta llegar al Estado Federal.

Para el partido gubernamental (UCD) el Estatuto constituye la salida política al problema vasco. Con la aprobación del Estatuto se da por terminada la configuración definitiva del llamado «Estado de las autonomías» previsto en

la Constitución de 1978. Un techo mayor de autogobierno para el País Vasco no es viable jurídicamente, ni conveniente políticamente. El político clave de UCD es el propio Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, que impulsa personalmente, en los meses de junio y julio de 1979, el Estatuto y contribuye decisivamente a su aprobación de acuerdo con los criterios marcados por él y contando con el respaldo de los sectores más pragmáticos de UCD que enfocan la autonomía vasca desde criterios políticos frente al sector intransigente que defiende los criterios estrictamente jurídicos.

Alianza Popular, identificada con amplios sectores del franquismo, basa su negativa al Estatuto en su reserva a la política autonómica del nacionalismo vasco. Ve en el Estatuto un paso hacia la independencia del País Vasco y hubiera deseado una formulación menos generosa en la capacidad autonómica.

2.5.5.4. Valoración del Estatuto de Autonomía

Como valoración global del *Estatuto de Gernika* hay que destacar los siguientes aspectos:

A) Positivos:

- Es el segundo texto jurídico del postfranquismo que reconoce la personalidad política del País Vasco peninsular (el primero fue el Real Decreto regulador de la preautonomía).
- El alto grado de auto gobierno que contiene, superior al del Estatuto de 1936. Entre las competencias más relevantes merecen ser considerados los temas de educación, policía autónoma, televisión y Concierto Económico.
- El ámbito territorial potencialmente extendido a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.
- La no renuncia a los derechos históricos ni a mayores cotas de autogobierno.
- El valor político del consenso puesto que el Estatuto constituye el nexo de unión de todas las fuerzas políticas vascas, a excepción del nacionalismo rupturista.
- Desde una perspectiva ideológica, el Estatuto tiene el carácter de pacto político. Más controvertida es la tesis de que el resultado del pacto político tenga la naturaleza jurídica de *norma paccionada*.
- Posibilita el inicio del proceso de normalización política del País Vasco aislando al nacionalismo rupturista y a los partidarios de la violencia.

B) Negativos:

- Profundo déficit de legitimación democrática en Euskal Herria del referéndum constitucional del que trae origen el Estatuto.
- El nuevo marco jurídico político es incompatible con el reconocimiento de un derecho colectivo fundamental como es el derecho de autodeterminación del pueblo vasco.

- Imposibilidad de superar la formulación constitucional deber-derecho que establece el artículo 3º de la Constitución en relación con el castellano y el euskera.
- Notoria inconcreción y vaguedad respecto de la foralidad residual de los territorios históricos, lo que originaría problemas y conflictos en el momento del desarrollo estatutario.
- La puesta en vigor del Estatuto ha dado paso a la consolidación de una autonomía separada para Navarra, si bien no es menos cierto que establece un procedimiento jurídico para que el cuerpo electoral navarro decida democráticamente, a través de los artículos 2º y 47º.2, y en el caso de que se produjera la hipótesis prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, su integración en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Notoria remisión a las Leyes básicas que de hecho habrían de restringir la interpretación de los conceptos indeterminados del Estatuto. Por ello, existe una diferencia muy notable entre el potencial autonómico descrito en el texto definitivo y el desarrollo concreto que ha recibido el Estatuto a través de las Leyes Orgánicas (LOAPA, etc.) elaboradas por las Cortes Generales y por la praxis autonómica del Gobierno central.

2.5.5.5. Articulación de la foralidad tradicional con el hecho nacionalitario

En la primera etapa de la transición se asiste a un amplio consenso sobre el carácter nacional del pueblo vasco y sobre los derechos que como tal pueblo le asisten. El 25 de octubre de 1977, y con motivo de la conmemoración del 138º aniversario de la Ley abolitoria de las libertades vascas, el EBB se reunió en la Casa de Juntas de Gernika y dio a conocer a la opinión pública un extenso documento en el que se reclamaba la inmediata instrumentalización de un Estatuto de Autonomía para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra en base al doble fundamento del *título histórico* y de la *voluntad nacional*. El documento es importante porque resume la política nacionalista en materia autonómica: se aceptan los cambios producidos en la conciencia colectiva en lo que va de siglo y se reclaman unos derechos, unos poderes originarios, que el pueblo vasco había poseído históricamente, y a los que nunca se había renunciado. La declaración de imprescriptibilidad de tales derechos trata, así, de entroncar la *autonomía foral*, de carácter provincial, que es el fundamento *histórico* del poder político vasco, con la *autonomía nacional* (estatutismo), basada en criterios de legitimación democrática, introduciendo la *ideafederal*, como versión actualizada de la foralidad tradicional. Es decir, se conduce la *teoría del pactismo* hacia presupuestos de nacionalidad orientando el desarrollo del poder político foral inter-vasco, abolido en 1839-1876-1936, en base a criterios de legitimación democrática. Al igual que ocurriera en el período republicano, el planteamiento *nacionalitario* constituye el punto de partida de la recuperación

de la autonomía: al enlazar el pensamiento foral tradicional con la reivindicación nacional se produce una novación en el sujeto político titular del derecho de autogobierno a favor del pueblo vasco en su conjunto.

Por otra parte, la fecha de la aprobación del Estatuto por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados coincide con el día en que se conmemora la abolición foral, producida el 21 de julio de 1876. Ambos acontecimientos se sitúan en los dos extremos de uno de los arcos temporales del problema vasco. La aprobación del Estatuto de autonomía en 1979, aunque no zanja definitivamente el conflicto, significa el inicio del camino de la reconciliación con el poder central y una posibilidad de solución de un contencioso histórico. El Estatuto Vasco hay que inscribirlo, por tanto, como un eslabón en la Historia jurídica-política del pueblo vasco.

El Estatuto se concibe de manera que la autonomía vasca enlace de alguna manera con la foralidad tradicional y reciba de ella la legitimidad histórica. El nuevo régimen supone cierta actualización del régimen foral vasco, bien entendido que mientras en el pasado la *soberanía foral* o facultad constituyente correspondía a los territorios forales —de acuerdo con el pensamiento foralista—, ahora —como decíamos— y de conformidad con los principios contemporáneos de legitimación democrática, es el *pueblo vasco* el que, en virtud de su voluntad y sujetándose a la Constitución, decide acceder a un amplio autogobierno. La mutación del sujeto se observa en el artículo 10 del Estatuto que reconoce la existencia del pueblo vasco o Euskal Herria y de su constitución en Comunidad Autónoma «como expresión de su nacionalidad y para acceder a su autogobierno». Y, por otra parte, de la Disposición Adicional que dice: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que como tal, le hubieran podido corresponder de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico». Ha emergido el concepto *pueblo vasco* que, como tal, carecía de personalidad en el pasado foral.

Ya hemos hecho alusión a la controvertida tesis de que el Estatuto expresa un **pacto político** concluido entre el Presidente del Gobierno Vasco y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el Presidente del Gobierno y las instancias centrales. Esta interpretación es recibida con reservas por aquellos foralistas que consideran que si el Estatuto es Fuero actualizado, éste no puede modificarse sin el expreso consentimiento de las entidades territoriales. El reproche de antiforalidad ya fue aplicado a la misma Disposición Adicional.

Más controvertida es la tesis de que el resultado del pacto político tenga la naturaleza jurídica de **norma paccionada**. Este interesante problema doctrinal ha suscitado una abundante bibliografía. Es evidente que, desde una perspectiva formal, no se puede hablar de «pacto bilateral» porque el Estatuto de Autonomía del País Vasco ha sido aprobado por las Cortes Generales. Así y todo, para especialistas de la talla de los profesores Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Jesús LEGUINA, los Estatutos que —como el caso de Euskadi— han sido aprobados por el procedimiento especial del

artículo 151º.1 y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución, no se deben encasillar en el apartado de los «Estatutos otorgados», sino en el de los «pactados».

Algunos momentos de la génesis del Estatuto de Gernika parecen señalar la voluntad constituyente de que las partes afectadas alcanzasen por la vía del acuerdo un cambio de status político vasco. En este sentido hay que considerar distintos momentos del tracto de elaboración estatutaria, así el consenso interno en el seno de la Asamblea de Parlamentarios o las negociaciones entre el Presidente del Consejo General Vasco y el Gobierno central. Algo similar cabe decir del acuerdo entre la Comisión Mixta Constitucional y la Delegación de la Asamblea. Esta realidad consensual y de entendimiento de poderes lleva a Juan José SOLOZÁBAL a considerar que «el concepto que mejor da cuenta del carácter político del Estatuto es el de pacto». En las negociaciones de la Moncloa parece como si el proceso estatutario se acercara más al modelo de articulación federal de las relaciones País Vasco/Estado, puesto que allí se opera reconociendo la realidad de Euskadi, en su dimensión histórica, política, cultural y social, y la adaptación a la misma del marco de negociación hace suponer como si se reconociera al pueblo vasco una cierta capacidad constituyente propia de los Estados Federales.

Existen algunos elementos que autorizan a fundamentar positivamente la naturaleza paccionada del Estatuto Vasco en la parte dispositiva del texto estatutario. Hay que destacar el reconocimiento de los Concierptos Económicos que, como su propio nombre indica, se refieren a la acción de concertar, de actuar de común acuerdo. Por otra parte, sólo desde la perspectiva pactista se puede entender la singular rigidez de la reforma estatutaria prevista en el artículo 46º.1.

En cualquier caso, el carácter pactado constituye una premisa interpretativa que ayuda a comprender la génesis del Estatuto de Gernika y podría servir de guía conductora para un posterior desarrollo del autogobierno.

Mientras las fuerzas nacionalistas comprometidas con el Estatuto abogan por su carácter pactado, el nacionalismo rupturista insiste en la idea de que *autonomía no es soberanía*, al tiempo que aboga por un «auténtico pacto histórico» basado, fundamentalmente, como apuntábamos más arriba, en el reconocimiento por parte de la Constitución del Estado del derecho de autodeterminación y en la articulación institucional de los cuatro territorios peninsulares que haga posible la construcción nacional de Euskal-Herria.

2.5.5.6. La cláusula de reserva de los derechos históricos

Parece procedente mencionar la voluntad estatuyente y la función que cumple la Disposición Adicional primera del Estatuto de Gernika, en virtud de la cual, la aceptación del actual marco jurídico no implica renuncia a cualesquiera otros derechos que le pudieran corresponder por títulos de origen

histórico, cuando las circunstancias externas e internas del País así lo determinen. La imprescriptibilidad de los derechos históricos se justifica en razón de las evidentes insuficiencias democráticas de la *reforma* en Euskadi y de las limitaciones impuestas en el proceso constituyente a la especificidad vasca.

Un breve repaso de la trayectoria histórica del autonomismo contemporáneo pone de manifiesto la existencia de una tradición ininterrumpida de considerar la autonomía como un simple «primer paso» en un proceso histórico mucho más largo y complejo, el de la reivindicación constante por el autogobierno.

Como hemos visto más arriba, a partir de 1931, la provisionalidad estatutaria se bifurca en dos direcciones distintas: la primera —y la más antigua— apunta hacia la reintegración foral; la segunda —más reciente— propugna el ejercicio del derecho de autodeterminación, derecho que se apoya en la existencia de una voluntad de autogobierno real ante una organización político-administrativa (el Estatuto) que no implica la soberanía política.

La efectividad de la *cláusula de reserva* queda, por tanto, relegada para una segunda etapa: cuando existan condiciones para una nueva formulación federalista —o de inspiración confederal—, en la que el pueblo vasco tendría unas posibilidades de auto gobierno mayores que las que le permite el actual status autonómico. La referida *cláusula* reconoce al pueblo vasco en su dimensión nacional, reconoce su derecho imprescriptible de escoger su propio destino político.

2.6. Los espacios políticos en Euskal Herria

2.6.1. Características del sistema de partidos políticos vascos

El espectro político vasco se divide en dos grandes bloques: por un lado, los partidos nacionalistas cuyos intereses políticos coinciden geográficamente con los del País y para quienes los sucesos del Estado sólo tienen relevancia en la medida en que afectan al equilibrio político en Euskadi. Por otro, los partidos estatales, organizaciones políticas cuyos contenidos programáticos hacen prevalecer los intereses generales del Estado —coincidentes o contradictorios con los del País Vasco— sobre los territoriales y cuyo esquema organizativo en el país (más o menos vasco en cuanto a su programa de actuación y los líderes y militantes que los integran), refleja una sumisión a los presupuestos tácticos y estratégicos que fijan los órganos centrales para los que el «problema vasco» es una de tantas variables a manejar y utilizar en la toma de poder en Madrid.

Dentro del movimiento nacionalista cabe distinguir, el nacionalismo tradicional (PNV) y la izquierda nacionalista, realidad sociológica creada por la resistencia al franquismo que produce en el mapa electoral de Euskadi cambios cualitativos en relación con la anterior etapa republicana. Frente a quie-

nes propugnan la lucha armada con un final concreto —la realización de la alternativa KAS—, aparece un sector importante, aunque minoritario, de la izquierda nacionalista que, a medida que avanza el proceso democratizador español, pasa a engrosar la vía posibilista, con la aceptación de los cauces democráticos y la participación en el proceso de reforma. Los intentos de ocupar un espacio político que permitiera el desarrollo armónico y coherente de una ideología socialista vasca encontraron una respuesta electoral deficiente. Las razones hay que buscarlas en la carencia en el País Vasco de una tradición política de izquierda autóctona lo que imposibilitó la creación de un bloque de este carácter.

2.6.2. Las elecciones generales del 15 de junio de 1977

La convocatoria de las elecciones del 15 de junio de 1977 sorprenden al País Vasco en una gran confusión y al nacionalismo dividido en dos sectores: por un lado, el nacionalismo posibilista (*participacionista*), dispuesto a cooperar en el proceso abierto, al intervencionismo dentro de la política estatal. Y por otra la tendencia *inhibicionista*, de tipo independentista, que difundió la idea de que participar en las elecciones generales suponía favorecer al «Gobierno de Madrid», otorgando así crédito a la reforma y abandonando la vía de la ruptura democrática. La izquierda nacionalista no consiguió cohexionarse.

En cuanto a los partidos estatales, la derecha (UCD y Alianza Popular) tuvieron que competir con grupos pequeños, de escasa incidencia en el electorado, mientras que la izquierda PSOE y PCE (ya legalizados) se enfrentaron a un gran número de grupúsculos y de partidos políticos que se autocalificaban de izquierdistas radicales. Hay que destacar la emergencia de un fuerte movimiento ciudadano, ya existente durante la dictadura franquista, que fue capitalizado por los sectores políticos más radicales que no admitían el método reformista e intentaban imponer una política antiinstitucional asamblearia y de contrapoder popular.

Los resultados del 15 de junio favorecieron al PNV, PSOE y UCD. Por lo que respecta a la Izquierda nacionalista, la coalición EE —apoyada por ETA. político-militar— consiguió obtener un escaño en Guipúzcoa, mientras que el resto del nacionalismo rupturista —apoyado por ETA. militar— optó por la abstención. La fragilidad de la Izquierda vasca hacía necesaria su participación en las elecciones con objeto de salvaguardar el espacio político ganado por la lucha de los últimos años con el franquismo. Desaprovechó la oportunidad de dejarse oír en las Cortes Constituyentes y no se percató de que el proceso de *reforma* ofrecía la oportunidad de debatir el problema vasco. La izquierda vasca perdió así credibilidad ante el electorado. Es evidente que el balance ofrecido por las fuerzas políticas vascas partidarias de la negociación y del pacto ha sido positivo. Desde la perspectiva presente, el esquema político fundado en la *vía participacionista*, parece válido puesto que el nacionalismo rupturista ha terminado haciendo lo que el nacionalismo democrático propugnó

en la primera etapa de la transición, es decir, la negociación política frente al insurreccionalismo.

El nacionalismo vasco, con implantación débil y dividido al menos en tres familias políticas entró en malas condiciones en la batalla autonómica del momento constituyente, y quedó marginado del consenso constitucional. La división del nacionalismo facilitó el triunfo electoral del PSOE en Euskadi y la falta de contenido de las dos principales coaliciones electorales (Frente Autonómico y EE) cuya carencia de proyecto político y de consistencia interna se hizo patente a las pocas semanas de las elecciones.

En el campo de la derecha estatal, el triunfo de UCD en Navarra va a tener unas consecuencias negativas para el proceso estatutario. UCD en Navarra da los primeros pasos para llevar adelante su política de dotar al Viejo Reino, por la vía foral, de contenidos autonómicos similares a los alcanzables en el Estatuto para el Occidente de Vasconia.

2.6.3. Las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979

Las elecciones del 1 de marzo de 1979 muestran en el País Vasco un equilibrio inestable de las grandes coordenadas (nacionalistas-estatalistas; izquierda-derecha) y ponen de relieve que la situación política del País distaba mucho de una consolidación.

Si en las elecciones de 1977 la Ley D'Hont había primado a las fuerzas políticas estatales (PSOE y UCD), en las de 1979 la prima la llevó el nacionalismo vasco, de izquierda y derecha. Los partidos políticos que representan al proletariado inmigrante en Euskadi —PSOE y PCE— se sitúan en posición descendente. El PSOE, en concreto, parece haber pagado su connivencia con el partido gubernamental (UCD). Perdió la confianza de una parte de su electorado como consecuencia de la doble política de consenso en lo socio-económico (Pactos de la Moncloa) y de conformismo político (centralismo-antiterrorismo), siendo identificado por un sector importante de la inmigración con el partido gubernamental. Lo que en el resto del Estado pudo ser una política acertada para la fase de la transición, resultó ser suicida en Euskadi: el derumbe electoral del PSE-PSOE. Pero la gran sorpresa de las elecciones fue el éxito relativo de la coalición HB, apoyada por ETA.militar. Con una estrategia basada en la ruptura, con los puntos de la alternativa KAS como objetivo y abogando por la vía insurreccional para el reconocimiento de la soberanía del pueblo vasco y la integridad territorial, consiguieron alzarse con tres diputados y un Senador.

2.6.4. Las elecciones municipales del 3 de abril de 1979

La renovación de los municipios era una de las exigencias más importantes para la desaparición del régimen anterior. El retraso en la convocatoria de elecciones municipales, motivado en la estrategia electoral marcada por los partidos mayoritarios, determinó que la vida ciudadana y los servicios públicos

gestionados por los municipios vascos se presentaran en una situación de transitoriedad e indecisión que perjudicó gravemente a la vida pública del País.

Las elecciones municipales y a Juntas Generales en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y al Parlamento Foral de Navarra confirmaron el crecimiento del voto nacionalista, dejando al descubierto la frágil implantación de UCD y del PSOE a escala local, donde el nivel de afiliación y militancia de los partidos estatales era muy bajo. Merece destacarse el caso navarro, en el que numerosas alcaldías se escaparon de manos de UCD merced a la constitución de coaliciones entre fuerzas nacionalistas y de izquierda, y el caso de Álava, en el que el PNV se convirtió en fuerza mayoritaria. De las cuatro capitales vascas, tres, Bilbao, San Sebastián y Vitoria eligieron alcalde del PNV y en Pamplona, UCD y HB optaron por el «mal menor» de colocar a un socialista a la cabeza del Ayuntamiento.

3. CUADRO CRONOLÓGICO DE LA AUTONOMÍA VASCA CONTEMPORÁNEA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO-CONSTITUCIONAL (29 septiembre 1833-18 diciembre de 1979)(*)

AÑO 1833

29 septiembre 1833	Es proclamada regente y reina gobernadora la viuda de FERNANDO VII, Doña María Cristina, hasta la mayoría de edad de su hija Isabel. A los pocos días estallan focos rebeldes en Euskal Herria. Comienza la I Guerra Carlista (1833-1839).

AÑO 1838

27 mayo 1838	Bases bajo las cuales Navarra y las provincias Vascongadas seguirán adheridas a la Monarquía de CARLOS V.

AÑO 1839

31 agosto 1839	Convenio de Vergara celebrado entre MAROTO y ESPARTERO.
25 octubre 1839	Ley por la que se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

(*) *Fuentes:* Idioia ESTORNÉS ZUBIZARRETA, «Génesis del Estatuto General de Estado Vasco de Eusko-Ikaskuntza» y voz «Estatuto» en *Diccionario Enciclopédico...*, *op. cit.*, págs. 464-507. Virginia y Carlos TAMAYO SALABERRÍA, *Fuentes documentales...*, *op. cit.*, págs. XXVII-LXV.

AÑO 1841

29 octubre 1841 Decreto sobre organización de la Administración de las Provincias Vascongadas.

16 agosto 1841 Ley **modificatoria de los Fueros de Navarra**.

AÑO 1873

17 julio 1873 Proyecto de Constitución Federal de la República Española.

AÑO 1876

21 julio 1876 **Ley derogatoria** de los Fueros de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava.

AÑO 1878

28 febrero 1878 Real Decreto fijando los **cupos** de contribuciones que las Provincias Vascongadas han de satisfacer al Tesoro en los próximos ocho años.

AÑO 1883

4 marzo 1883 Constitución futura de Navarra. Bases redactadas según el espíritu de los antiguos Fueros acomodados a las formas modernas.

Nota.-Proyecto redactado por Serafín OLAVE (se esboza un texto estatutario para Navarra, a la que pueden incorporarse las tres provincias restantes más la Rioja y la sexta merindad).

AÑOS 1884-1888

Definición de la **Nación Vasca** en CAMPION.

AÑO 1892

Bases de Manresa (Cataluña).

AÑO 1897

20 febrero 1892 **Confederación Vasca** de Sabino ARANA GOIRI.

AÑO 1901

25 abril 1901 Liga regionalista catalana.

AÑOS 1904-1905-1906

Liga Foral Autonomista de Guipúzcoa (republicanos, carlistas e integristas). Tiene por fundamento la renovación de cupos para el Concierto Económico.

AÑO 1907

Proyecto de Ley de Administración Local de Maura.

AÑO 1913

18 diciembre 1913 Real Decreto regulador de las Mancomunidades.

AÑO 1917

11 marzo 1917 Triunfo nacionalista en las elecciones provinciales de Vizcaya.

10 julio 1917 Conferencia de las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra en Pamplona sobre Autonomía.

15-16 julio 1917 Reunión de las Diputaciones de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa en Vitoria. Borrador del Mensaje sobre Autonomía.

19 julio 1917 Asamblea de parlamentarios de Barcelona.

13 agosto 1917 Reunión de las tres Diputaciones: primero se solicita la reintegración foral y luego la autonomía.

17 diciembre 1917 Representantes de las tres Diputaciones entregan el **Mensaje** al Gobierno de Madrid para que redacte un Proyecto de Ley de Autonomía.

AÑO 1918

8 enero 1918 Punto 14 de la Declaración de Wilson para la paz mundial: se preconiza «la constitución de una Sociedad de Naciones que tenga por objeto el ofrecer garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial tanto a los pequeños como a los grandes Estados».

24 febrero 1918 Elecciones generales: triunfo nacionalista en Cataluña y Vascongadas.

1-8 septiembre 1918 I Congreso de Estudios Vascos: creación de la **Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza**.

- 3 noviembre 1918 Proyecto de Ley presentado por los diputados nacionalistas en el Congreso de los Diputados pidiendo la restauración foral.
- 19 noviembre 1918 Reunión de las tres Diputaciones para reclamar la solicitado en el Mensaje.
- 20 noviembre 1918 Se inicia el debate sobre autonomía en las Cortes Españolas.
- 1 diciembre 1918 Asamblea autonomista de Tolosa en la que toda la provincia representada por su Diputación, Ayuntamientos y parlamentarios en Cortes —a falta sólo de los socialistas— reclama lo solicitado en el Mensaje de 1917.
- 5 diciembre 1918 Gobierno Romanones. Juntas y manifestaciones contra la autonomía catalana.
- 18 diciembre 1918 Real Decreto creando una Comisión extraparlamentaria sobre autonomía con la pretendida finalidad de elaborar un Estatuto para Cataluña y otro para Vascongadas.
- 30 diciembre 1918 Asamblea de Pamplona. Se reivindica la reintegración foral para Navarra sustentada en la Ley de 16 agosto 1841.

AÑO 1919

- 10 enero 1919 Dictamen de la Subponencia de la Comisión extraparlamentaria, inspirado en el Mensaje de 1917.
- ? febrero 1919 Niceto ALCALÁ ZAMORA se compromete a dar cabida a las pretensiones vascas de las cuatro provincias en el proyecto autonómico.
- 2 febrero 1919 Estatuto con seis artículos para Vascongadas y dos para Navarra.

AÑO 1920

- 21 diciembre 1920 Acuerdo de la Sociedad de Estudios Vascos de dedicar el año a Estudios Autonómicos.

AÑO 1922

Pleito Aberri-Comunión (1922-23).

- 14 y 17 septiembre 1920 Bases para el Congreso de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos, que debía celebrar en Bilbao en septiembre de 1924. (El advenimiento de la dictadura del General PRIMO DE RIVERA supuso la no concesión de la oportuna autorización gubernativa).

AÑO 1923

- 13 septiembre 1923 Golpe de Estado del General Primo de Rivera.

- 18 septiembre 1923 Real Decreto adoptando medidas y estableciendo sanciones tendentes a evitar la propaganda y actuación separatista. Se prohíbe la exhibición de la ikurriña, las publicaciones periódicas en euskara, la enseñanza en lengua no oficial, las cátedras de euskara, etc.

- 29 diciembre 1923 **Memoria** presentada al Directorio Militar aprobada por la **Diputación de Guipúzcoa** solicitando, siguiendo el Mensaje de 1917, dos soluciones: a) reintegración foral extensible a Navarra y b) organización territorial (*región Vasco-Navarra*) con mayor autonomía que la actual.

AÑO 1930

- 28 enero 1930 Dimisión de PRIMO DE RIVERA, tras siete años de dictadura.

- 29 junio 1930 Replanteamiento de la cuestión autonómica en la Sociedad de Estudios Vascos.

- 17 agosto 1930 **Pacto de San Sebastián** suscrito por los partidos republicanos: están dispuestos a reconocer la personalidad de Cataluña y dar paso a una República federal.

* El referido Pacto es el origen de la autonomía catalana.

* La Constitución republicana recogió, básicamente, las normas de organización regional contenidas en el referido pacto.

* La ausencia del PNV contribuirá a la no aprobación de la autonomía vasca en la II República.

- 8 septiembre 1930 **Informe** de la Comisión de Autonomía de la **Sociedad de Estudios Vascos** sobre la elaboración de un Anteproyecto de Estatuto.

30 noviembre 1930 Manifiesto de San Andrés: nacimiento de **Acción Nacionalista Vasca**.

12-17 diciembre 1930 Sublevación republicana.

AÑO 1931

24 enero 1931 Levantamiento del Estado de Guerra.

18 febrero 1931 Gobierno AZNAR.

24 febrero 1931 Convocatoria de elecciones municipales.

25 marzo 1931 Declaración previa de Autonomía del País Vasco de la Comisión de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos, *Subcomisión vizcaína*: Contiene el comienzo del futuro artículo 1º de la *Declaración Preliminar* del Estatuto de la S. E. V./E. I.

12 abril 1931 Elecciones municipales en España.

14 abril 1931 Proclamación de la II República Española.

* ALFONSO XIII abandona definitivamente el Trono.

15 abril 1931 Se inicia el **Movimiento de Alcaldes**, liderado por el alcalde electo de Guecho, José Antonio de AGUIRRE (PNV).

* El Movimiento estatutista surge de los ayuntamientos vizcaínos y se extiende rápidamente por todo el País. La dirección del Movimiento es ofrecida a los alcaldes de las cuatro capitales vascas.

17 abril 1931 ANV declara que aspira a que se constituya «un organismo provisional que ostente la personalidad política de Euskadi».

? abril 1931 Escrito de la Cámara de Comercio e Industria de Logroño solicitando de las Corporaciones vascas la incorporación de la Rioja a la futura Comunidad Autónoma Vasca.

28 abril 1931 La Generalitat de Cataluña dicta normas para la elaboración del Estatuto catalán.

10 mayo 1931 El Movimiento de Alcaldes y las Comisiones Gestoras de las Diputaciones encargan la elaboración de un Proyecto de Estatuto a la Sociedad de Estudios Vascos.

- 13 mayo 1931 Creación de una Comisión de Estudio de un Estatuto (Vasco o Estatuto Navarro) en la Diputación de Navarra. *Finalidad*: evitar que la iniciativa autonómica fuera monopolizada por el Movimiento de Alcaldes.
- 31 mayo 1931 Sesión extraordinaria de la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos: se aprueba el «**Estatuto General del Estado Vasco**».
- 3 junio 1931 Convocatoria a elecciones a Cortes Constituyentes.
- 11 junio 1931 Se celebra en Azpeitia la Asamblea de Ayuntamientos de Guipúzcoa para examinar el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos y contrarrestar la convocatoria de la Gestora provincial a los ayuntamientos para el día 14.
- 14 junio 1931 — Mitin de afirmación católica en Pamplona.
— **Asamblea de Estella**:
* El anteproyecto de la S.E. V. es aprobado con la inclusión de una veintena de enmiendas, entre ellas, la relativa a las **relaciones con la Santa Sede**.
* El texto incluye una cláusula cautelar o de **reserva de los derechos históricos** (no prevista en el Anteproyecto de la S.E.V.)
* El Proyecto aprobado en Estella es el que se ha popularizado con el nombre de **Estatuto de Estella**.
— Asamblea de San Sebastián.
- 15 junio 1931 La Comisión Autonómica entrega a la Diputación un dictamen y recomienda como alternativa más idónea para Navarra el Estatuto único Vasco-Navarro.
- 18 junio 1931 La Asamblea de Ayuntamientos guipuzcoanos aprueba el Anteproyecto de la S.E.V.
- 19 junio 1931 La Asamblea de Ayuntamientos vizcaínos aprueba el Anteproyecto de la S.E. V.
- 21 junio 1931 Las Comisiones Gestoras de las cuatro Diputaciones aprueban el Anteproyecto de la S.E. V.
- 22 junio 1931 Unificación de las derechas: entrada del PNV en la Coalición Fuerista de Navarra.
- 28 junio 1931 Elecciones generales a Cortes Constituyentes de la II República Española con carácter plebiscitario: El *Estatuto de Estella* o el *Estatuto de las Comisiones Gestoras*.
* Estatuto de Estella: 131.721 votos.
* Estatuto de las Comisiones Gestoras: 90.951 votos.

5 julio 1931	Minoría Vasco-Navarra pro Estatuto.
23 julio 1931	Asamblea de los ayuntamientos alaveses (21 de 80). Se aprueba el Estatuto alavés.
10 agosto 1931	Asamblea de ayuntamientos navarros aprueba el Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos.
22 septiembre 1931	Los diputados electos entregan en Madrid el <i>Estatuto de Estella</i> al Presidente del Gobierno. * La Minoría vasca va reforzada por una comisión de 420 alcaldes vascos enviados en tren especial a fin de solemnizar el acontecimiento.
25 septiembre 1931	Obstrucción constitucional del <i>Estatuto de Estella</i> en las Cortes: el artículo 24º de la nueva Constitución (luego 26º) era incompatible con el mismo (cuestión religiosa).
15 octubre 1931	Los diputados vascos abandonan la Cámara.
8 diciembre 1931	Decreto del Gobierno AZAÑA regulador de los trámites para la aprobación de un Estatuto único a varios Estatutos provinciales bajo la dirección de las Comisiones Gestoras.
9 diciembre 1931	Las Cortes Españolas aprueban la Constitución republicana.

AÑO 1932

31 enero 1932	Asambleas de los Ayuntamientos de las cuatro provincias para decidir si Estatuto único a pluriprovincial. * Las cuatro Asambleas aprueban un Estatuto único . * En Navarra, el diputado radical-socialista AZAROLA consigue sacar adelante una enmienda que establecía que el <i>quorum</i> exigido por la Constitución (2/3 censo electoral) para la aprobación de los Estatutos se contabilizase separadamente para el Viejo Reino.
Marzo 1932	Reelaboración del Proyecto de la S.E.V. por las Comisiones Gestoras: prima poder unitario y pondera la mitad del voto de cada provincia.

- 19 junio 1932 Asamblea de ayuntamientos en Pamplona: respaldo casi unánime de vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses al Estatuto de las Gestoras y la **defección de Navarra** al no aprobarlo el 60% de sus municipios.
- * Surgen diversas opiniones sobre las irregularidades acontecidas en Navarra.

AÑO 1933

- 1 marzo 1933 Nuevo Estatuto de las Comisiones Gestoras (sin Navarra).
- 6 agosto 1933 Asamblea de municipios en Vitoria: se ratifica el Proyecto aprobado en Pamplona, adaptado ahora a sólo tres provincias.
- 29 octubre 1933 Decreto del Gobierno MARTÍNEZ BARRIO regulando el referéndum.
- 5 noviembre 1933 **Referéndum estatutario** celebrado en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: el Estatuto Vasco es aprobado por el 84% del censo electoral.
- 19 noviembre 1933 Comienza el Bienio Negro.
- 21 diciembre 1933 El Estatuto plebiscitado es entregado al Presidente de las Cortes Españolas.

AÑO 1934

- 9 enero 1934 Constitución de la Comisión de Estatutos para dictaminar el Estatuto Vasco.
- 27-28 febrero 1934 Debate sobre la *cuestión de Álava* en el Pleno de las Cortes Españolas.
- 5 abril 1934 Nuevo debate parlamentario: la *cuestión de Álava* queda sin resolver.
- 12 junio 1934 Se paraliza la discusión del Estatuto en la Comisión al retirarse la Minoría vasca, por segunda vez, de las Cortes Españolas; en esta ocasión, por solidaridad con la Izquierda de Cataluña (Ley de Cultivos).
- 2 septiembre 1934 Asamblea de Zumárraga.
- 4 octubre 1934 Levantamiento revolucionario.

AÑO 1936

- 16 febero 1936 Elecciones legislativas: Vence el Frente Popular español. Renacen las esperanzas de que la República satisfaga la reivindicación de autogobierno de los vascos.
- 16 abril 1936 Constitución de la nueva Comisión de Estatutos en las Cortes, presidida por Indalecio PRIETO y actuando José Antonio AGUIRRE de Secretario.
- 12 mayo 1936 Resolución de la *cuestión de Álava* en la Comisión de Estatutos: el plebiscito de 5-XI-1933 es reconocido como válido.
- 15 junio 1936 El Frente Popular navarro pide a la Presidencia del Congreso de los Diputados el ingreso de Navarra en el ente autónomo.
- 17 junio 1936 Dictamen de la Comisión sobre el Estatuto Vasco, salvo el capítulo de Hacienda.
- 18 julio 1936 Levantamiento militar.

- 1 octubre 1936 Aprobación del **Estatuto Vasco** por las Cortes del Frente Popular. No se contempla la posibilidad de que Navarra pueda integrarse.

- 7 octubre 1936 Formación del **I Gobierno Vasco** autónomo, presidido por José Antonio AGUIRRE.

AÑO 1937

- 23 junio 1937 Decreto-Ley por el que se deja sin efecto el régimen tributario concertado en las provincias de Guipúzcoa y Vicaya. (B.O.E. n.º 267, de 24 junio 1937).

AÑO 1942

1 abril 1942

El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Fernando ARAMBURU OLARAN, envía una Memoria al Ministro Secretario del Partido, José Luis ARRESE, solicitando la devolución para Guipúzcoa y Vizcaya del sistema tradicional de Concierdos Económicos.

AÑO 1945

31 mayo 1945

Pacto de Bayona: las fuerzas políticas vascas, tanto nacionalistas como estatales, ratifican su apoyo al Gobierno Vasco sin renunciar ni hipotecar para el futuro sus principios ideológicos.

AÑO 1968

6 junio 1968

Decreto Ley por el que se modifica el Preámbulo del de 23 de junio de 1937 (B.O.E. n.º 137, de 7 de junio de 1968).

AÑO 1972

17 febrero 1972

Los procuradores familiares por Vizcaya, Martín FERNÁNDEZ PALACIO e Ignacio SATRÚSTEGUI AZNAR, presentan en las Cortes Españolas una enmienda al Proyecto Ley de Régimen Local solicitando la reinstauración del Concierto Económico en Guipúzcoa y Vizcaya. La Ley fue devuelta al Gobierno.

AÑO 1973

20 diciembre 1973

Atentado de ETA y muerte del Almirante-Presidente Luis CARRERO BLANCO.

AÑO 1974

12 febrero 1974

Discurso programático del Presidente de Gobierno, Carlos ARIAS NAVARRO (*el espíritu del 12 de febrero*).

21 junio 1974

Los procuradores por representación familiar de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra presentan en las Cortes Españolas una enmienda a la Ley de Bases de Régimen Local solicitando el restablecimiento del régimen de Concierdos en Guipúzcoa y Vizcaya. La enmienda no fue admitida a trámite.

3 julio 1974

El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y Procurador de las Cortes Españolas, José María ARALUCE y VILLAR, presenta una enmienda a la Ley de Bases de Régimen Local solicitando hacer extensivo a Guipúzcoa y Vizcaya el régimen de Conciertos vigente en Álava. La enmienda no fue admitida.

AÑO 1975

10 julio 1975

Moción presentada por el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, José María ARALUCE y VILLAR, a la Comisión de Gobernación de las Cortes Españolas interesando el restablecimiento de un régimen especial para Guipúzcoa y Vizcaya.

Verano 1975

Nace la Koordinadora Abertzale Sozialista (KAS).

7 noviembre 1975

Decreto sancionado por el Príncipe de España (Jefe de Estado en funciones) por el que se crea la Comisión para el estudio de medidas a adoptar en orden a la recuperación del Concierto Económico para Guipúzcoa y Vizcaya.

20 noviembre 1975

Muerte del General FRANCO.

22 noviembre 1975

Primer Mensaje de la Corona: Juan Carlos I expresa su clara noción de la pluralidad histórica de la península ibérica.

3 diciembre 1975

Orden por la que se fija la composición de la Comisión para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya (B.O.E. n.º 296, de 10 de diciembre).

19 diciembre 1975

Primer Gobierno de la Monarquía borbónica (ARIAS NAVARRO).

AÑO 1976

21 enero 1976

Se constituye en Madrid la Comisión Especial para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya, creada por Decreto de 7 de noviembre de 1975.

24 marzo 1976

Asamblea de Iruña-Pamplona: tras cuarenta años de exilio, el PNV celebra su Primera Asamblea Nacional para dar a conocer su nueva imagen y el planteamiento político, socio-económico y cultural.

- 29 marzo 1976 Manifiesto de los Ayuntamientos guipuzcoanos reivindicando una solución foral-autonómica para el conjunto de Euskal Herria peninsular.
- 11 junio 1976 **ESB**, primer partido vasco que sale a la luz pública en el postfranquismo.
- 13 junio 1976 Primer mitin político autorizado (Anoeta).
- 3 julio 1976 Adolfo SUÁREZ, Presidente del Segundo Gobierno de la Monarquía borbónica e inicio de la reforma política.
- 20 julio 1976 Primera amnistía (restringida).
- 21 julio 1976 **Centenario de la abolición foral:**
- Se constituye ESEI, pero se resiste a darse a conocer en público.
 - El **Movimiento de Alcaldes**, reunido en Vergara, hace hincapié en la imprescriptibilidad de los derechos históricos y solicita al Rey JUAN CARLOS I, ente otras cosas, la aplicación del bilingüismo, la amnistía para presos y exiliados vascos, un status foral-autonómico y el reconocimiento de la unidad territorial de Euskal Herria.
 - Las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se suman a los actos conmemorativos de la abolición foral.
- 22 julio 1976 — La Diputación foral de Navarra debate una Moción instando la reintegración foral, que fue rechazada, lo que origina una reacción en cadena de muchos ayuntamientos.
- 18 agosto 1976 Se formaliza **KAS** y, días más tarde, elabora un programa de ruptura democrática y alternativa táctica, conocida popularmente como *alternativa KAS*.
- 30 octubre 1976 Real Decreto-Ley por el que se deroga el Decreto-Ley de 23 de junio de 1937 sobre régimen económico-administrativo de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya (B.O.E. n.º 267, de 6 de noviembre).
- * Por aplicación del artículo 2º.2 del Código Civil, la derogación del citado Decreto-Ley no implicaba la entrada en vigor del Concierto para los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya.
- 13 diciembre 1976 En Madrid, la Comisión del *régimen especial* entrega al Presidente SUÁREZ las **Conclusiones definitivas**, que no llegan a recoger la restauración del régimen de Conciertos para Guipúzcoa y Vizcaya.

15 diciembre 1976

Referéndum sobre la Ley de Reforma Política.

* Los votos emitidos suponían el 77,4% de los votantes censados. Y de ellos, un 94,2% se pronunció a favor del proyecto de Reforma Política, lo que, a su vez, barría prácticamente las recomendaciones negativas del aparato franquista; los votos negativos no pasaron de un 2,6% y sólo llegaron al 3% las papeletas emitidas en blanco.

AÑO 1977

19 enero 1977

Legalización de la ikurriña.

? enero 1977

Desde el exilio, el Lehendakari Jesús María de Leizaola, clarifica la postura oficial del Gobierno Vasco en orden a la negociación de la preautonomía, en favor de dejar la iniciativa a las fuerzas políticas del interior.

30 enero 1977

Reaparición de **ANV**: primer mitin en Plencia (Vizcaya).

18 febrero 1977

Presentación pública de **ESEI** en Pamplona.

4 marzo 1977

Real Decreto Ley 18/1977 para la restauración de las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya.

25-26-27 marzo 1977

Primera Asamblea Nacional del **PNV** en Pamplona.

2 abril 1977

Presentación pública de **EIA** en Gallarta.

14 abril 1977

Primer Aberri Eguna autorizado.

20 mayo 1977

Amnistía y orden de extrañamientos.

21 mayo 1977

Compromiso autonómico suscrito por PNV, PSOE, ESEI, ANV y DCV.

2 junio 1977

Real Decreto 1611/1977 por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

15 junio 1977

Primeras elecciones generales del posfranquismo. Los resultados obtenidos en Euskal Herria son los siguientes: El PNV queda sólidamente constituido en Vizcaya y Guipúzcoa, la derecha estatal se instala en Álava y Navarra, mientras que el PSOE se convierte en la única fuerza política constante y homogénea electoralmente en el País.

- 19 junio 1977 En Gernika, los diputados y senadores vascos, constituidos en Asamblea de Parlamentarios, se pronuncian unánimemente a favor de un **Estatuto único** para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; de una **amnistía** sin reservas; del reconocimiento de las **libertades** plenas de actuación para todos los partidos políticos y organizaciones sindicales y, finalmente, por la **cooficialidad del euskera**.
- 14 julio 1977 La Diputación foral de Navarra, fruto no de una elección democrática, acuerda iniciar negociaciones al objeto de que el régimen foral sea reconocido en la futura Constitución española.
- 21 julio 1977 Conmemoración del 101.º aniversario de la Ley abolitoria: La Asamblea de Parlamentarios Vascos se reúne en Gernika y solicita la devolución del poder foral y las libertades originarias de los vascos.
- 11 agosto 1977 Presentación pública del Proyecto preautonómico del PSOE.
- 20 agosto 1977 La Diputación foral de Navarra acuerda reivindicar la plena reintegración foral.
- 25 de agosto 1977 Presentación pública del Proyecto preautonómico del PNV.
- 17 septiembre 1977 — La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprueba el Proyecto de Decreto-Ley de preautonomía (Apéndice documental: Doc. n.º 1).
— Nombramiento de la Comisión y el Comité de la Asamblea de Parlamentarios Vascos encargados de negociar con el Gobierno central la preautonomía.
- 21 septiembre 1977 EIA, integrante de la coalición EE, hace pública su disconformidad con el Proyecto preautonómico aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.
- 29 septiembre 1977 Real Decreto-Ley 41/77 sobre restablecimiento provisional de la Generalitat de Cataluña.
- 7 octubre 1977 Conmemoración del 41º aniversario de la formación del I Gobierno Vasco: la A.P.V. y el Gobierno Vasco en el exilio convocan a una manifestación a favor de los derechos históricos y del Proyecto preautonómico.
- 14 octubre 1977 Ley de Amnistía.

- 18 octubre 1977 Presentación pública del Proyecto provisional de autonomía de los partidos políticos de KAS sobre el período constituyente (Apéndice documental: Doc. n.º 2).
- 24 octubre 1977 Constitución de la **Mesa de Alsasua: ESB, ANV, HASI, LAIA y EIA.**
- 25 octubre 1977 — 138º Aniversario de la Ley abolitoria de las libertades vascas.
 — dirigentes y militantes del PNV reunidos en Gernika, se pronuncian a favor de la inmediata instrumentalización de un Estatuto de Autonomía en base a un doble fundamento: **título histórico y voluntad nacional.**
 — Los diputados y senadores vascos hacen suya en las Cortes Generales la constante histórica de reivindicación de autogobierno.
 — UCD de Navarra hace público el Proyecto de constitución de la Asamblea de Parlamentarios de Navarra y se opone a la posible incorporación de este territorio al Consejo General del País Vasco. Asimismo, en Madrid, UCD de Navarra presenta al Presidente de Gobierno, Adolfo SUÁREZ, el Proyecto de Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley paccionada de 1841.
- 11 noviembre 1977 Negociaciones. Reunión Ministro Adjunto para las Regiones, Manuel CLAVERO, y Asamblea de Parlamentarios Vascos. Acuerdo preautonómico (Apéndice documental: Doc. n.º 3).
- 25? noviembre 1977 En Madrid, el Presidente del Gobierno, Adolfo SUÁREZ, propone una nueva revisión del Acuerdo preautonómico sobre la base de una negociación tripartita: UCD de Navarra, Asamblea de Parlamentarios Vascos y Gobierno central.
- 26 noviembre 1977 La Asamblea de Parlamentarios Vascos suscribe y ratifica, por unanimidad, el Acuerdo preautonómico suscrito con el Ministro CLAVERO y envía un telegrama al Presidente del Gobierno urgiéndole a que, con carácter de urgencia, se apruebe la preautonomía.
- 3 diciembre 1977 Manifestación en Pamplona convocada por la Diputación Foral de Navarra bajo el lema: *Navarra sí; Euskadi no.*
 Según la prensa nacionalista acuden tres mil personas; según la prensa estatal, ocho mil.

- 8 diciembre 1977 Manifestación en Pamplona convocada por las fuerzas políticas estatutistas y sindicales bajo el lema: *Nafarroa, Euskadi da. Dimisión de la Diputación. Por una Diputación democrática y un Consejo Foral representativo.*
Según la prensa nacionalista y estatal acudieron cerca de 40.000 personas.
- 13 diciembre 1977 Los partidos estatutistas no directamente implicados en la negociación preautonómica (EIA, MC, ESEI, OIC, ORT) urgen a los mayoritarios a que apelen a las movilizaciones populares en pro de la firma del Decreto preautonómico.
- 15 diciembre 1977 La Diputación de Navarra, en sesión extraordinaria, aprueba el Proyecto de reintegración foral plena.
- 16 diciembre 1977 Acuerdo de las fuerzas políticas parlamentarias y extraparlamentarias comprometiéndose a hacer uso del mecanismo de las movilizaciones populares en caso de que el objetivo preautonómico no se cumpla antes de fin de año.
- 17 diciembre 1977 — El Comité Ejecutivo del PSE-PSOE rechaza públicamente la propuesta de negociación tripartita efectuada por el Presidente SUÁREZ.
— La Asamblea de Parlamentarios Vascos, acuerda con la abstención de UCD de Álava, no modificar el Acuerdo preautonómico y enviar a Madrid una Comisión al objeto de plantear al Gobierno la gravedad del momento político vasco y la necesidad de una solución preautonómica a corto plazo.
- 30 diciembre 1977 Acuerdo adoptado por el Consejo Parlamentario de Navarra con relación al Proyecto de Decreto Ley por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco. Sobre estas bases se avanzará en ulteriores negociaciones hasta el reconocimiento del referido Acuerdo en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Española de 1978.
- 31 diciembre 1977 — El Gobierno presidido por Adolfo SUÁREZ remite a las Cortes Generales el Proyecto de Decreto Ley por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.
— Dictamen favorable de la Comisión de Urgencia Legislativa de las Cortes Generales respecto al Real Decreto Ley por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.

AÑO 1978

- 2 enero 1978 Las fuerzas políticas y sindicales vascas firman un documento anulando la convocatoria de movilizaciones populares.
- 3 enero 1978 EIA, ESEI, EMK, OIC y ORT hacen público un documento conjunto insistiendo en su apoyo al Proyecto preautonómico y su disconformidad con el Acuerdo tripartito PNV-PSOE-UCD.

- 4 enero 1978 — **Real Decreto Ley 1/1978 por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.**
- Real Decreto 1/1978 por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 1/1978 que aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.
- **Real Decreto Ley 2/1978 por el que se regula el procedimiento para adoptar las decisiones en Navarra a que se refiere el Real Decreto Ley 1/1978.**
- 5 enero 1978 — Publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Anteproyecto de Constitución y de los votos particulares al mismo.
- PNV y PSOE se pronuncian unánimemente en contra de los Decretos de preautonomía si el Consejo Parlamentario de Navarra no redacta la enmienda a la Disposición Transitoria Tercera (actual cuarta) de la Constitución de acuerdo con el compromiso suscrito el 30-XII-1977.
- 6 enero 1978 Publicación en el Boletín Oficial del Estado de los Decretos reguladores de la preautonomía.
- 9 enero 1978 — ANV, ESB, HASI y LAIA, componentes de la Mesa de Alsasua, se pronuncian unánimemente en favor de que, en el caso de que los parlamentarios de UCD de Navarra opten en contra de la integración de este territorio en el Consejo General del País Vasco, el citado organismo no se constituya.
- La Comisión Permanente del Consejo Foral de Navarra desestima, por unanimidad, la propuesta de reintegración foral plena propugnada por la Diputación.

- 25 enero 1978 **Acuerdo PNV-PSOE-UCD** sobre la redacción a la enmienda a la Disposición Transitoria Tercera (actual cuarta) del Anteproyecto de Constitución que coincidía con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1978 de preautonomía.
- 17 febrero 1978 Constitución del **I Consejo General del País Vasco**, presidido por D. Ramón RUBIAL (PSOE).
- 24 febrero 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se asignan las titularidades de las distintas Consejerías a los Consejeros del mismo.
- 2 marzo 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se nombra Consejero Secretario del mismo a don José Manuel López de Juan Abad Fernández de Labastida.
- 13 marzo 1978 Decreto del Consejo General del País Vasco por el que se reconoce a Euskaltzaindia como órgano oficial del País Vasco en materia de Lengua Vasca.
- 20 marzo 1978 Reglamento del Régimen Interior del Consejo General del País Vasco.
- 17 abril 1978 — Decreto del Consejo General del País Vasco por el que se crea el «Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco».
- Primera declaración política del Consejo General del País Vasco indicando los objetivos políticos que se fijan para un futuro inmediato.
- 24 abril 1978 Decreto del Consejo General del País Vasco por el que se nombra traductor oficial del citado Consejo.
- 8 mayo 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se manifiesta el propósito de restablecer los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya.
- 15 mayo 1978 — Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se crea la Comisión Mixta Consejo General del País Vasco-Diputaciones Forales.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco de proponer al Gobierno que dicho organismo sea consultado en determinadas ocasiones.
- 22 mayo 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco de considerar determinados objetivos como prioritarios del mismo en la fase preautonómica.

- 29 mayo 1978 — Acuerdo del Consejo General del País Vasco sobre sistema electoral para acceder a las Juntas Generales.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco sobre elaboración de un proyecto de organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.
- 5 junio 1978 Declaración del Consejo General del País Vasco con motivo de la discusión por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados del Título VIII del Proyecto de Constitución.
- 20 junio 1978 Finalizan los debates en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.
- 4 julio 1978 El Pleno del Congreso de los Diputados inicia el debate constitucional.
- 13 julio 1978 Representantes del Gobierno y de UCD y de PNV inician negociaciones extraparlamentarias, con la pretensión de encontrar una fórmula satisfactoria a las aspiraciones nacionales vascas.
- 15 julio 1978 Real Decreto 1981/1978 sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco en materia de Agricultura, Industria, Comercio y Urbanismo.
- 21 julio 1978 El Pleno del Congreso de los Diputados rechaza la enmienda vasca adicional sobre los derechos históricos.
- 25 agosto 1978 Real Decreto 2488/1978 sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco en materia de Interior, Turismo, Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Transportes.
- 14 septiembre 1978 **Enmienda «in voce» relativa a los derechos históricos presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos**, en la Comisión Constitucional del Senado, a la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución. La enmienda es **aprobada** (por 13 votos a favor, 12 en contra, ninguna abstención) e **incorporada al Proyecto de Constitución** como Disposición Adicional.

- 15 septiembre 1978 Real Decreto 2218/1978 por el que se determina el régimen del personal de la Administración del Estado que quede afectado por las transferencias de funciones y servicios a los entes preautonómicos.
- 5 octubre 1978 El Pleno del Senado aprueba el Proyecto de Constitución. **El Senado rechaza la Disposición Adicional sobre los derechos históricos vascos.**
- 9 octubre 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco sobre reestructuración radiofónica.
- 28 octubre 1978 Manifestación en Bilbao contra el terrorismo. La manifestación supuso una drástica confrontación con el nacionalismo rupturista, provocando una enorme división en el seno de la comunidad nacionalista.
- 31 octubre 1978 **Constitución Española** aprobada por el Congreso de los Diputados y por el Senado y ratificada en referéndum el día 6 de diciembre de 1978.
- 2 noviembre 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se adopta como emblema del citado Consejo el conocido tradicionalmente en Euskal Herria por «laurak bat».

- 14 de noviembre 1978 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se encomienda a la Asamblea de parlamentarios vascos la elaboración del Proyecto de Estatuto de Autonomía y se hacen públicas las normas de procedimiento para su tramitación.
- 20 noviembre 1978 Sesión de la **Asamblea de Parlamentarios Vascos** en Vitoria: aprobación del calendario propuesto por el Consejo General del País Vasco para la **elaboración del Proyecto de Estatuto** y designación de los miembros de la ponencia redactora.
- 28 noviembre 1978 **Texto Base o Primer Anteproyecto de Estatuto** de Autonomía elaborado por la Ponencia designada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.
- 6 diciembre 1978 **Referéndum constitucional.**
- 18 diciembre 1978 Segunda declaración política del I Consejo General del País Vasco.

- 22 diciembre 1978 **Segundo Anteproyecto** elaborado por la Ponencia designada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos.
- 23 diciembre 1978 Aprobación del **texto definitivo** del Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 29 diciembre 1978 — Acuerdo de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, celebrada en Gernika, por el que se aprueba, por mayoría absoluta, el Proyecto de Estatuto y se remite a la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.
 El proyecto aprobado en Gernika es el que se ha popularizado con el nombre de *Estatuto de Gernika*.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco de iniciar el proceso autonómico y comunicar tal decisión al Gobierno.
- Presentación del Proyecto de Estatuto del País Vasco en las Cortes Generales.
- Presentación del Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco en las Cortes Generales.
- Real Decreto 3073/1978 de disolución del Congreso y del Senado y de convocatoria de Elecciones Generales.

AÑO 1979

- 26 enero 1979 — Real Decreto 121/1979, sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales de Navarra.
- Real Decreto 122/1979 por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.
- Real Decreto 123/1979 por el que se regulan la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Guipúzcoa.
- Real Decreto 124/1979 por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Vizcaya.
- 18 febrero 1978 Presentación por parte de HB de una propuesta alternativa al Proyecto de Gernika: «Bases para un Estatuto de Autonomía».

- 1 marzo 1979 Elecciones generales.
- 3 marzo 1979 Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se desarrolla, en materia de investigación agraria, el Real Decreto 1981/1978, de 15 de julio, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco en materia de Agricultura.
- 20 marzo 1979 La Asamblea de Parlamentarios ratifica en Bilbao el Proyecto de Estatuto presentado en el Congreso de los Diputados el día 29-XII-1978.
- 3 abril 1979 Elecciones municipales.
- 18 abril 1979 Creación de una Comisión Mixta Constitucional-Reglamento, a efectos de elaborar por la vía de urgencia las normas a que deberán ajustarse los Estatutos de Autonomía.
- 20 abril 1979 Real Decreto *1049/1979* por el que se regula la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza del País Vasco.
- 22 abril 1979 Acuerdo de las Juntas Generales de Guipúzcoa de plena incorporación al Consejo General del País Vasco.
- 4 mayo 1979 Real Decreto *1029/1979* sobre renovación de los órganos de gobierno de los entes preautonómicos.
- 10 mayo 1979 Real Decreto *1111/1979* por el que se regula el empleo de las distintas lenguas españolas en las actuaciones de las Corporaciones Locales.
- 11 mayo 1979 Informe de la Ponencia de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento para la elaboración de los Estatutos de Autonomía.
- 17 mayo 1979 Dictamen emitido por la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento sobre las Normas reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía.
- 18 mayo 1979 Real Decreto-Ley *8/1979* por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-Ley *1/1978* sobre régimen preautonómico del País Vasco.
- 22 mayo 1979 — Acuerdo de las Juntas Generales de Álava de incorporación al Consejo General del País Vasco.
— Acuerdo de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya de incorporación al Consejo General del País Vasco.

- 30-31 mayo 1979 Debate y votación por el Pleno del Congreso de los Diputados del Dictamen de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento sobre el procedimiento de tramitación de los Estatutos de Autonomía.
- 1 junio 1979 Real Decreto 1942/1979 por el que se regula el régimen de personal de los funcionarios de la Administración Local que pasen a prestar servicios en los entes preautonómicos.
- 5 junio 1979 Publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las Normas Reglamentarias sobre elaboración de los Estatutos de Autonomía.
- 6 junio 1979 Acuerdo de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya por el que se nombran a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
- 7 junio 1979 Acuerdo de las Juntas Generales de Álava por el que se nombran a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
- 8 junio 1979
- Real Decreto 1338/1979 por el que se establece el régimen de incompatibilidades de los miembros de los órganos de gobierno de los entes preautonómicos.
 - Acuerdo de las Juntas Generales de Guipúzcoa por el que se nombran a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
 - Acuerdo tomado por los Diputados y Senadores de Álava por el que se designan a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
 - Acuerdo tomado por los Diputados y Senadores de Guipúzcoa por el que se designan a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
 - Acuerdo tomado por los Diputados y Senadores de Vizcaya por el que se designan a sus representantes en el Consejo General del País Vasco.
- 9 junio 1979 Constitución del II Consejo General del País Vasco presidido por Carlos GARAIKOETXEA (PNV).
- 12 junio 1979 Publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 18 junio 1979 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se asignan las titularidades de las distintas Consejerías a los señores Consejeros del mismo.

- 25 junio 1979 Motivos de desacuerdo y consideraciones al Proyecto de Estatuto presentados por los distintos Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.
- 30 junio 1979 Creación del Euskal Biltzarre Nazionala por parte de HB.
- 2 julio 1979 Ponencia Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios vascos inicia el debate sobre el Proyecto de Gernika.
- 8 julio 1979 Primera negociación GARAIKOETXEA-SUÁREZ.
- 9 julio 1979 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Régimen Interior de 20 de marzo de 1978.
- 17 julio 1979 — **Pacto político sobre el Estatuto Vasco** en el Palacio de la Moncloa.
A partir de esta fecha el Proyecto de Gernika será denominado por los sectores rupturistas «Estatuto de la Moncloa».
- Informe de la Ponencia conjunta, designada al efecto, sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 21 julio 1979 — Debate y votación por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos del Informe de la Ponencia conjunta, designada al efecto, sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- Dictamen emitido por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, con asistencia de una delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, sobre el Proyecto de Estatuto.
- 23 julio 1979 — Comunicado oficial del Consejo General del País Vasco con motivo del Dictamen emitido por la Comisión Constitucional del Congreso.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se modifica el artículo 110 del Reglamento de Régimen Interior.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se crea una Comisión Especial para el estudio de la grave situación económica-social por la que atraviesa el País Vasco.

- 27 julio 1979 — Presentación de la campaña Pro-Estatuto del bloque estatutista (PNV, ESEI, PSOE, PCE, ORT, PTE, EKA, ANV) en un mitin en Bilbao en presencia de Carlos GARAIKOETXEA y Manuel de IRUJO.
- Por su parte, el nacionalismo rupturista inicia una campaña contraria al Estatuto, en pro de la abstención en el referéndum.
- 30 julio 1979 Acuerdo del Consejo General del País Vasco por el que se aprueban las directrices de la Comisión de Economía del citado Consejo.
- 3 agosto 1979 Orden que desarrolla el Real Decreto 1049/1979, de 20 de abril, por el que se regula la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco.

- 27 agosto 1979 Acuerdo del Consejo General del País Vasco relativo a la fijación de la fecha del referéndum.
- 7 septiembre 1979 Real Decreto 2209/1979 sobre transferencia de competencias en materia de Agricultura, Sanidad y Trabajo.
- 14 septiembre 1979 Real Decreto Ley 13/1979 por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto.
- 27 septiembre 1979 Convalidación del Real Decreto Ley de 14 de septiembre de 1979, por el que se somete a referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 8 octubre 1979 Orden del Ministerio de Justicia sobre declaración de día inhábil, a efectos de protestos, en los territorios del País Vasco, el día 25 de octubre 1979.
- 11 octubre 1979 — Moción presentada en el Parlamento Foral de Navarra por el Partido de los Trabajadores de Euskadi (ORT/PTE) con el apoyo de EE y de ESEI sobre el derecho irrenunciable del pueblo navarro a pronunciarse sobre la pertenencia de Navarra a las instituciones comunes del País Vasco.
- Real Decreto 2363/1979 del Ministerio de Cultura sobre utilización de los medios de comunicación social del Estado durante la campaña informativa del referéndum sobre el Proyecto de Estatuto.

- 15 octubre 1979 — Normativa sobre titularidad oficial de las ikastolas aprobada por el Consejo General del País Vasco.
- Acuerdo del Consejo General del País Vasco de que el Presidente del mismo se dirija oficialmente al Presidente del Gobierno con el ruego de que se formalice el Convenio de las Ikastolas con el Ministerio de Educación.
- Orden del Ministerio de Trabajo por la que se regula las normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto para los trabajadores en el referéndum estatutario.
- 16 octubre 1979 Orden del Ministerio de Educación por la que se declara inhábil la jornada de consulta del referéndum estatutario en los Centros docentes del Ministerio de Educación en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- 19 octubre 1979 Orden de la Presidencia del Gobierno sobre modelos oficiales de papeletas de votación para el referéndum estatutario.
- 20 octubre 1979 Resolución de la Dirección General de Política Interior por la que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación para el referéndum estatutario.
- 21 octubre 1979 Se constituye formalmente el Euskal Herriko Biltzarre Nazionala — Asamblea Nacional Popular de Euskadi.
- 25 octubre 1979 **Referéndum estatutario:**
Votos afirmativos: 831.839; Votos en contra: 47.529; Votos en blanco: 31.419; Votos nulos: 10.649.
- 29 octubre 1979 Comunicado del II Consejo General del País Vasco en relación al desarrollo y resultado del referéndum estatutario.
- 8 noviembre 1979 — Resultados oficiales del referéndum proclamados por la Junta Electoral Provincial de Álava.
- Resultados oficiales del referéndum proclamados por la Junta Electoral Provincial de Vizcaya.
- Resultados oficiales del Referéndum proclamados por la Junta Electoral Provincial de Guipúzcoa.
- 16 noviembre 1979 Acuerdo del Consejo de Ministros de remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

- 29 noviembre 1979 Ratificación por el Pleno del Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 12 diciembre 1979 Ratificación por el Pleno del Senado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- 15 diciembre 1979 — A instancias del PNV, se clausura oficialmente la sede del Gobierno Vasco en el exilio sita en la Rue Singer de París.
- Regresa del exilio el Lehendakari LEIZAOLA y es recibido con toda solemnidad en el estadio de San Mamés, en un acto organizado por el PNV.

- 16 diciembre 1979 En Gernika, solemne ceremonia de **traspaso de la legitimidad histórica** del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco.
- 18 diciembre 1979 **Ley Orgánica 3/1979 de Estatuto de Autonomía del País Vasco.**

TERCERA PARTE

**FUENTES, BIBLIOGRAFÍA
Y APÉNDICES**

SECCIÓN PRIMERA

**FUENTES Y REPERTORIO
BIBLIOGRÁFICO SISTEMÁTICO**

0. ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS Y FONDOS DOCUMENTALES PRIVADOS CONSULTADOS

- Biblioteca, Servicio de Documentación y Archivo administrativo del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, Legajos (2) sobre Régimen Administrativo especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Biblioteca, Hemeroteca y Archivo del Congreso de los Diputados.
- Biblioteca, Hemeroteca y Archivo del Senado.
- Biblioteca, Hemeroteca y Archivo administrativo de la Diputación Foral de Guipúzcoa. San Sebastián.
- Biblioteca, Hemeroteca y Archivo administrativo de la Diputación Foral de Vizcaya. Bilbao.
- Archivo del Consejo General del País Vasco. Vitoria.
- Biblioteca del Grupo Doctor Camino de San Sebastián.
- Biblioteca Central de la Universidad del País Vasco, Leioa, Vizcaya.
- Biblioteca de la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U. San Sebastián.
- Biblioteca, Hemeroteca de la Editorial Auñamendi de San Sebastián.
- Hemeroteca municipal de San Sebastián.
- Archivo del Partido Nacionalista Vasco. Bilbao.
- Fondo documental de ESEI. San Sebastián.
- Fondos documentales de Don Álvaro Navajas Laporte. San Sebastián.
- Fondos documentales de Don Manuel Escudero Rueda. San Sebastián.
- Fondos documentales de Don Miguel de Unzueta Uzkanga. Bilbao.
- Fondos documentales de Don Gregorio Monreal Zía. San Sebastián.
- Archivo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.

1. REPERTORIOS BIBLIOGRÁFICOS

1.1. De carácter general

- AGUIAR DE LUQUE, Luis, *Bibliografía sistemática sobre la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 2, 1979, monográfico, págs. 257-284 y n.º 60, 1980, págs. 191-206.
- AGUIAR DE LUQUE, Luis, *El problema autonómico en España*, Madrid, *Revista de Estudios Sociales*, n.º 23-24, 1979-1980, págs. 165-171.
- ALONSO DE ALONSO, José, *Bibliografía sobre la organización territorial del Estado en la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 21, primavera 1984, págs. 303-349.
- ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Bibliografía jurídica sobre la organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, 1984, págs. 305-349.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *Repertorio Bibliográfico seleccionado*, en *Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, págs. 130-168.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Bibliografía Historia Contemporánea de España*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 82, 1955, págs. 281-285.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Repertorio Bibliográfico sobre federalismo, nacionalismo y regionalismo*, en concreto, *vid.* «El problema nacional y regional antes de la Constitución de 1978» y «Federalismo, nacionalismo y regionalismo en España», Madrid, *Revista Departamento Derecho Político*, UNED, n.º 5, invierno 79-80, págs. 241-287.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Bibliografía básica sobre el Estado*, Madrid, *Sistema*, n.os 38-39, octubre 1980, págs. 283-301.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Bibliografía española de Derecho Político [1939-1981]*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

- GARCÍA NIETO, María del Carmen y PÉREZ PAÍS, María del Carmen, *Bibliografía básica de la II República*, Madrid, *Arbor*, n.º 426-427, junio-julio 1981.
- GÓMEZ YÁÑEZ, José Antonio, *Bibliografía básica sobre la transición democrática en España*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 68-69, noviembre 1985, págs. 149-173.
- GONZÁLEZ OLLE, F., *Manual bibliográfico de estudios españoles*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976.
- HERRERO DE LERA, M., *Repertorio bibliográfico sobre la transición sociopolítica española*, Madrid, *Revista Departamento de Derecho Político*, UNED, n.º 4, 1979, págs. 279-297.
- HERRERO GUTIÉRREZ, Rosario, *Ensayo bibliográfico sobre autonomías*, Madrid, Senado, Biblioteca, 1981.
- HERRERO R. DE MIÑÓN, Miguel, *Repertorio bibliográfico sobre el proceso constituyente [I y II]*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 14, 1982, págs. 241-256 y n.º 15, 1982, págs. 377-408.
- LINDE, Enrique [dir.], *Materiales para el estudio y aplicación de la Constitución Española de 1978*, Madrid, *Documentación Jurídica*, n.ºs 25-28, págs. 709-815, *vid.*, en concreto, págs. 802-803.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Repertorio sobre organización territorial del Estado*, en *Manual de Derecho Autonómico*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1984.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique y MORELL OCAÑA, Luis, *Ensayo de bibliografía y fuentes sobre temática regional española*, Madrid, *Ciudad y territorio*, n.º 1, 1973, págs. 87-90.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Fuentes bibliográficas históricas, jurídicas y políticas para el concepto de región en España*, Madrid, *Documentación Jurídica*, marzo 1977.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo y ALVAREZ CONDE, Enrique, *Repertorio bibliográfico sobre Restauración*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 8, 1981, págs. 265-295.
- ROMÁN, Paloma y VANACLOCHA, Francisco J., *Repertorio bibliográfico sobre aspectos jurídico-políticos e institucionales de la II República Española*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, n.º 12, 1981-82, págs. 400-415.
- SUÁREZ y ORDUÑA, *Bibliografía española de economía regional*, León, 1979.

1.2. Específicos del País Vasco

- ALBERDI EZPELETA, Begoña, *Nota bibliográfica sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, *op. cit.*, tomo IV, págs. 1875-1915.
- Bibliografía sobre Historia Contemporánea del País Vasco publicada en 1990* [recopilada por José Luis de la Granja y Santiago de Pablo, con la colaboración de Juan Carlos Jiménez de Aberásturi, Mikel Aizpuru, Josu

- Chueca y la Fundación Sancho el Sabio de Vitoria-Gasteiz], en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 301-329.
- BILBAO, J. [dir.], *Anuario de Bibliografía Vasca 1981*, Vitoria, Diputación de Álava, 1983.
- BILBAO, Jon, *Eusko-Bibliographia. Diccionario de Bibliografía Vasca. 1976-1988*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1985, 3 volúmenes.
- BURGO, J. del, *Bibliografía del siglo XIX. Guerras carlistas. Luchas políticas*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1978.
- Concierto Económico y Estado.** Repertorio bibliográfico realizado por los servicios técnicos de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, diciembre de 1975. [Legajo de Régimen Administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya, 1976].
- ECHEGARAY, C., *Informe acerca de los documentos referentes a la Historia vasca que se contiene en archivos públicos*, San Sebastián, Ed. Vascongada, 1919.
- EUSKO BIBLIOGRAPHIA, *Boletín Bibliográfico de Estudios Vascos, 1987-90*, n.ºs 0 a 7.
- EUSKO BIBLIOGRAPHIA, dirigida por Jon BILBAO, *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, Cuerpo C, San Sebastián, Auñamendi, 1970, Suplemento 1961-1975, doce volúmenes.
- EUSKO LEGEBILTZARRA / PARLAMENTO VASCO, *Bibliografi Erroldea. Catálogo bibliográfico*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1984-1986, 7 vols.
- EXTRAMIANA, José, *Bibliografía vasca reciente*, en *Historiografía española contemporánea. X Coloquio del Centro de Investigaciones Hispánicas de la Universidad de Pau. Balance y resumen*, Madrid, Siglo XXI, 1980, págs. 399-428.
- FRUTOS ROSADO, Álvaro, *Nota bibliográfica sobre el sistema político vasco*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, 1985, n.ºs 46-47, págs. 649-659.
- GARRIGA, G., *Inventario Bibliográfico vasco [1892-1958]*, *Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos*, 1961-1973.
- GRANJA, José Luis de la, *Bibliografía sabiniana. Sabino de Arana Goiri y el nacionalismo vasco de JEL*, *Anuario de Bibliografía Vasca 1981*, Vitoria-Gasteiz, 1983, págs. 77-110.
- GRANJA, José Luis de la, *Medio siglo de bibliografía sobre la guerra civil en el País Vasco [1936/37-1987]*, en la obra colectiva *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*. Edición al cuidado de Carmelo Garitaonandía y José Luis de la Granja, Erandio-Vizcaya, 1987, págs. 427-440.
- GRANJA, José Luis de la, *Bibliografía sobre la Historia Contemporánea publicada en el año 1988*, Bilbao, *Historia Contemporánea*, 1989, n.º 2, págs. 349-372.

- GRANJA, José Luis de la, *Bibliografía de Historia Contemporánea del País Vasco*, [Presentación: Jon Bilbao], Vitoria-Gasteiz, Eusko Bibliographia; Estella [Navarra], 1991 [Monografías, 2 Anexos, Boletín Bibliográfico de Estudios vascos, 1].
- GRANJA, José Luis de la y JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C. [coordinadores], *Informe colectivo sobre Archivos, Bibliotecas y Hemerotecas para la Historia del nacionalismo vasco, en Décimo Congreso de Estudios Vascos. Archivos, Bibliotecas y Museos*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988.
- GRANJA, José Luis de la y PABLO, S. de, *Addenda a la Bibliografía sobre Historia Contemporánea del País Vasco publicada en los años 1988 y 1989*. Historia Contemporánea, 1991, n.º 5, págs. 339-344.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Fuentes bibliográficas históricas, jurídicas y políticas para el concepto de región en España*, en concreto, las secciones, «Los Fueros y Vascongadas: Aspectos históricos-jurídicos. Aspectos financieros», Madrid, *Documentación jurídica*, enero-marzo 1977, n.º 13.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Ensayo sobre fuentes bibliográficas del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñate, Instituto de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 1.645-1.710.
- TALDE EUSKAL ESTUDIO ELKARTEA, *Bibliografía*, en *Euskadi ante las elecciones municipales*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1975, págs. 259-283.
- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Bibliografía sobre la cuestión vasca: foralidad y estatutismo actual*, en *Estudios a la Memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, op. cit., tomo I, págs. 799-843.

2. OBRAS DE REFERENCIA

2.1. Diccionarios Histórico-Jurídicos

2.1.1. De carácter general

DICCIONARIO DE HISTORIA DE ESPAÑA. Dirigido por Germán Bleiberg. Tomo I, A-E; tomo II, F-M; tomo III, N-Z, Madrid, Alianza, 1981, 2.^a edición.

DICCIONARIO DE LA CONSTITUCIÓN, por Fernández Vega, José y Mariscal de Gante Mirón, Jaime, Barcelona, Planeta, 1983.

DICCIONARIO DE POLÍTICA. Dirigido por N. Bobbio y N. Matteucci. Redactor, G. Pasquino [redactores de la edición española, J. Arico y Y. Tula]. Tomo I, A-J, Madrid, Siglo XXI, 1982, y Tomo II, L-Z, Madrid, 1983, 2.^a edición.

DICCIONARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES Y PARLAMENTARIOS, por Gil Robles y Quiñones, José María y Pérez Serrano, Nicolás, Madrid, Taurus, 1977.

DICCIONARIO DEL SISTEMA POLÍTICO ESPAÑOL. Dirigido por J.J. González Encinar y D. Nohlen, Madrid, Akal, 1984.

DICCIONARIO DEL CIENCIA POLÍTICA. Dirigido por A. Gorlitz [Trad. realizada sobre la 2.^a edición ampliada de 1972, por Nicolás Muñiz y G. López Orfanel. Apéndice de F. Rubio Llorente], Madrid, Alianza Editorial, 1980.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, [Promotor y coordinador]. Fundación Tomás Moro [dirección, Cruz Martínez Esteruelas, Fernando Díez Moreno], Madrid, Espasa-Calpe, 1992, XI, 1.010 págs.

2.1.2. Ideológicos

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Madrid, 1970, 19.^a edición.

DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Dirigido por Julio Casares, Barcelona, Ed. Gustavo Gil, 1971.

DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA. Dirigido por Joan Corominas, Madrid, Editorial Gredas, 1974, tomos I-IV.

ENCICLOPEDIA DEL IDIOMA. Dirigida por Martín Alonso, Madrid, Aguilar, 1968, 3 volúmenes.

2.1.3. Específicos del País Vasco

DICCIONARIO DE LOS FUEROS *del Reino de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 1818, inclusive*, de Yanguas y Miranda, Pamplona, 1928. Reeditado en Pamplona, 1964.

DICCIONARIO DE ANTIGÜEDADES *del Reino de Navarra*, de Yanguas y Miranda. Reeditado en Pamplona, 1964.

DICCIONARIO DE HISTORIA DEL PAÍS VASCO, por F. García de Cortázar y M. Montero. Tomo I, A-H y Tomo II, I-Z, San Sebastián, Txertoa, 1983.

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL DE NAVARRA, Pamplona, Aranzadi, 1969.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO HISTÓRICO DE NAVARRA, de Madoz, P., Valladolid, Ambito ed., 1986 [reproducción del célebre *Diccionario*, aparecido entre 1845 y 1850], prólogo de Alfredo Floristán Samanes. Álava-Araba, Juntas Generales de Álava, Vitoria, 1989; Vizcaya-Bizkaia, Ambito, Valladolid, 1990; Gipuzkoa, Juntas Generales de Guipuzkoa, San Sebastián, 1991 [edición facsímil].

DICCIONARIO GEOGRÁFICO HISTÓRICO DEL PAÍS VASCO, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968, dos volúmenes.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO-HISTÓRICO DE ESPAÑA por la Real Academia de Historia. Sección I. Comprende el Reyno de Navarra, Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1802, 2 vols. [«Álava», por F. Martínez-Marina; «Navarra», por J. Traggia y M. de Abella; «Vizcaya», por V. González Arnau; «Guipúzcoa», por los cuatro autores mencionados]. La parte correspondiente a Guipúzcoa reproducida en «Euskal Herria», 1909, LXI, 439-440, 484-488, 532-536; 1910, LXII, 47-48, 142-144, 191-192, 212-214, 302-304, 382-383, 478-480.

2.2. Enciclopedias

2.2.1. De carácter general

ENCICLOPEDIA DE HISTORIA DE ESPAÑA. Dirigida por Miguel Artola, Madrid, Alianza Editorial, 1988, tres volúmenes.

ENCICLOPEDIA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Dirigida por Vernon Bogdanor [versión española de Jesús Albores], Madrid, Alianza, 1991.

NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA [SEIX]. Iniciada bajo la dirección de C.S. Mascareñas y continuada por B. Pellise Prats, con la colaboración de eminentes profesores y juristas, Barcelona, 1952-1986, 18 volúmenes.

2.2.2. Específicas del País Vasco

ENCICLOPEDIA GENERAL ILUSTRADA DEL PAÍS VASCO, San Sebastián, Auñamendi, 1979, Cuerpo A [Diccionario enciclopédico vasco], Cuerpo B [Enciclopedia sistemática].

EUSKAL HERRIKO ESKOLARAKO ATLASA, Atlas Escolar de Euskal Herria, San Sebastián, Txertoa, 1988.

GRAN ATLAS DE NAVARRA, I, *Geografía*; II, *Historia*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986.

LINZ DE GÓMEZ VAINA, J. y otros, *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid, CSIC, 1981.

3. FUENTES IMPRESAS

3.1. Repertorios legislativos

AMEJORAMIENTO DEL FUERO, 1841-1982, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1982.

ARANZADI, *Repertorio cronológico de Legislación*, Pamplona, 1977-1982.

BOLETÍN DE LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Madrid, Cortes Generales.

BOLETÍN OFICIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PAÍS VASCO, de 15 de mayo de 1978 a 27 de marzo de 1980, números 1 a 37 inclusive.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, años 1977-1982.

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO, desde 20 de abril de 1980 hasta diciembre de 1982.

DIARIO OFICIAL DEL PAÍS VASCO, desde 8 de octubre de 1936 a 17 de junio de 1937. Reeditado por Leopoldo Zugaza, Durango, 1977, tres volúmenes. [Edición facsímil.]

LEGISLACIÓN PREAUTONÓMICA, *España. Leyes y Decretos*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

3.2. Diarios de Sesiones de las Cortes Generales

3.2.1. Congreso de los Diputados, desde el 15 de junio de 1977 hasta diciembre de 1979.

3.2.2. Senado, desde el 15 de junio de 1977 hasta diciembre de 1979.

3.3. Recopilaciones de Fuentes Documentales y Normativas

ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, de 20 de mayo de 1958, aprobatorio de la Moción del Presidente creando la conmemoración de las reuniones de Juntas Generales.

- ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Índice de disposiciones normativas sobre las autonomías territoriales*, Madrid, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 4, monográfico, 1981, págs. 201-228.
- ARTOLA, Miguel, *Textos fundamentales para la Historia de España*, Madrid, *Revista de Occidente*, 1973.
- AUTONOMÍAS REGIONALES EN ESPAÑA. *Traspaso de funciones y servicios*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.
- BADIOLA GONZÁLEZ, Mikel, *Código de las normas autonómicas del País Vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1986. Incluye fase preautonómica y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- BASES PARA UN ESTATUTO DE AUTONOMÍA, con carácter de Proyecto de Estatuto para su modificación, concreción y aprobación por los municipios. [Folleto que recoge la alternativa presentada por Herri Batasuna al Proyecto de Gernika]. Publicado en euskera y castellano, no lleva autoría, ni lugar de edición, ni fecha [pero cabe situarlo en la segunda quincena de diciembre de 1978].
- BOLETÍN OFICIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PAÍS VASCO, Colección completa, n.º 1, de 15 de mayo de 1978, a n.º 37, de 27 de marzo de 1980.
- BURGUEÑO ALVAREZ, Gregorio, *Legislación de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, I, 1981; II y III, 1982.
- CLEMENTE, J.C., *Bases documentales del carlismo y de las guerras civiles de los siglos XIX y XX*, Madrid, Servicio Histórico Militar, 1985, 2 volúmenes.
- COLECCIÓN DE CÉDULAS, *Cartas patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias vascongadas, copiados de orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas y en los de las Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas de Cortes*, [recopilado por Tomás González], Madrid, 1829-1830, cuatro tomos.
- COMPENDIO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA, Bilbao, Impre. Tipográfica Popular, 1908.
- CONCIERTO ECONÓMICO [NUEVO] *de las Provincias Vascongadas. Sus bases y reglamentos*. Bilbao, 1926.
- CONCIERTO ECONÓMICO, Real Decreto de 9 de junio de 1925 y 24 de diciembre de 1926, Vitoria, 1927.
- CONCIERTO ECONÓMICO [EL] *establecido entre el Gobierno de S.M. y la Diputación de Navarra*, firmado en Madrid, el día 12 de agosto de 1927, Pamplona, 1927.
- CONCIERTO ECONÓMICO [EL], Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Zamudio, Vizcaya, 1981, Colección textos legales, n.º 2. Texto bilingüe, en euskera y castellano.
- CONCIERTO ECONÓMICO [EL], Texto adaptado al IVA, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1986, Colección textos legales, n.º 13. Texto bilingüe, en euskera y castellano.

- CONCIERTO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y EL PAÍS VASCO, *El debate en las Cortes Generales*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1983.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, *Documentación*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 180, monográfico, octubre-diciembre 1978, págs. 59-1.093.
- CONSTITUCIÓN FUTURA DE NAVARRA, *Bases redactadas según el espíritu de los antiguos Fueros acomodados a las formas modernas y aprobadas en Tudela, el 4 de marzo de 1883 por la Asamblea Regional del Partido Republicano Democrático Federal navarro*. Calahorra, Navarra, 1883, 48 págs.
- CONVENIO ECONÓMICO *entre los representantes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y los comisionados de la Excma. Diputación Foral de Navarra*, Pamplona, 1942.
- CONVENIO DE VERGARA y *confirmación y modificación de los Fueros de Navarra decretadas por las Cortes*, Pamplona, 1841.
- CORCUERA, J.; ORIVE, Y. y ALDAY, J.M., *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, Bilbao, Eguzki, 1991, 4 volúmenes.
- CORTES CONSTITUYENTES [1977-1978], [Edición preparada por Manuel Gonzalo], *Debates políticos*, Publicaciones de las Cortes Generales, Madrid, 1980.
- CORTES ESPAÑOLAS, *Reproducción facsímil de los textos originales de las Constituciones de 1812, 1837, 1845, 1876 y 1978*, Madrid, Cortes Generales, 1986.
- CORTES GENERALES, *Cortes Españolas* [Comprende desde la Constitución de Cádiz de 1812, hasta el Estatuto Vasco de 1936], Madrid, 1977.
- CORTES GENERALES, *Reglamentos* [Recoge desde el Reglamento de 1810 hasta las Disposiciones de 15-XI-71], Madrid, 1977.
- CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, *Reglamento provisional*, Madrid, 1978.
- CORTES GENERALES, *Constitución Española y Reglamento provisional del Senado*, Madrid, 1979.
- CORTES GENERALES, *Debates políticos*, tomo I, *Cortes Constituyentes 1977-79* [edición preparada por M. Gonzalo], Madrid, 1980.
- CORTES GENERALES, *Debates políticos*, tomo II, *Primera Legislatura* [selección y edición preparada por M. Gonzalo], Madrid, 1980, dos volúmenes.
- CORTES GENERALES, Servicios de estudios y publicaciones, *Constitución Española. Trabajos parlamentarios*, Madrid, 1980, cuatro tomos; tomo I: I-LXm, 1-1.263 págs.; tomo II: I-XV, 1.265-2.607 págs.; tomo III: I-XV, 2.163-3.873 págs.; tomo IV: I-XV, 3.875-5.165.
- CORTES GENERALES, *Senado. Legislatura 1977-79. Memoria*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1977.

- CORTES GENERALES, *Congreso de los Diputados. Legislatura 1977-79*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1979.
- CORTES GENERALES, Servicios de estudios y publicaciones. *El Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Madrid, 1982.
- CUESTIÓN VASCA, *Gestiones de las Diputaciones. Exposición elevada a la Comisión parlamentaria dictaminadora del Proyecto de Ley sobre autonomía*, 1919, 18 págs.
- DIARIO OFICIAL DEL PAÍS VASCO, publicado en Bilbao del 9 de octubre de 1936 al 17 de junio de 1937 y reeditado por Leopoldo Zugaza, Durango, 1977, tres volúmenes.
- DICTAMEN SOBRE LA CONFORMIDAD *con la Constitución y el Estatuto de Autonomía del Proyecto de Ley del Gobierno Vasco sobre relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los Territorios Históricos*, por D. Tomás-Ramón Fernández y D. Juan Alfonso Santamaría, abril 1982, en la obra *Génesis de la Ley de Territorios Históricos...*, *op. cit.*, págs. 423-450.
- DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA, *Trabajos preliminares sobre Régimen Administrativo Especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya*, San Sebastián, Imprenta Provincial de la Diputación de Guipúzcoa, febrero de 1976, dos volúmenes.
- DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Democratización de las instituciones forales*. [Recopilación de los acuerdos de la Diputación Foral, informes del Consejo de Estudios de Derecho Navarro, dictámenes de los asesores de la Corporación y debates y acuerdos del Consejo Foral comprendidos entre 1976 y 1979, sobre el tema de referencia]. Se trata de tres tomos mecanografiados, Pamplona, 1979.
- DIPUTACIONES FORALES DE GUIPÚZCOA Y VIZCAYA, *Trabajos definitivos de la Comisión Especial para el estudio de un Régimen Especial Administrativo para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y legislación complementaria*, San Sebastián, Imprenta Provincial de la Diputación de Guipúzcoa, marzo 1977.
- DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA GENERAL, 1. *Los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en las Cortes de 1839*. 2. *Los textos históricos sobre Gobierno y Administración territorial*, Madrid, *Revista Administración Pública*, n.º 175, julio-septiembre 1977, págs. 9-589.
- DOCUMENTACIÓN *relativa al proyecto de Ley sobre Adaptación del Convenio Económico de Navarra al nuevo régimen de imposición indirecta*. Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 1986 [Dossier de Documentación, n.º 62].
- DOCUMENTOS Y [de ETA], Equipo Hordago, San Sebastián, Editorial LUR, 1979, dieciocho tomos.
- DOCUMENTOS *para la Historia del regionalismo en España*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.

- DOSSIER. TERRITORIOS HISTÓRICOS, *Normativa institucional. Bilduma Kon-daira-Lurraldeak. Erakundeei Buruzko Araudia*. [Preparado por Rafael Jiménez Asensio, Nieves Martínez de Antoñana Blanco. Composición y mecanografía Ana Isabel Alonso Vilda], Oñati, Guipúzcoa, Instituto Vasco de Administración Pública, 1985.
- EL GOBIERNO, DOCUMENTACION, *Revista Documentación Administrativa*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, octubre 1988marzo 1989, n.ºs 216-217; 1. Regulación del Gobierno en la España contemporánea. Evolución histórico-legislativa. 2. Estructura y composición del Gobierno en la España contemporánea. Relación de datos.
- EL LIBRO BLANCO DEL GOBIERNO VASCO, *La gestión del Gobierno de Euskadi desde 1936 hasta 1956*, París, 1956.
- EL PRIMER GOBIERNO VASCO, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986, vol. 3.
- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO [EL], *Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre* [B.O.E. n.º 306, de 22 de diciembre de 1979].
- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO, [Estudio preliminar, notas e índice por Enrique Orduña Rebollo], Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979.
- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO, [Edición preparada por J. Santamaría Pastor], Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1984.
- ESTATUTO DEL PAÍS VASCO, [Aprobado en virtud del plebiscito celebrado en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya el día 5 de noviembre de 1933], 1933, Euskalerrientzako Sortarau-asmoa, 1933 [Breve reseña de su formación], 45 págs.
- ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO, *Anteproyecto de la Sociedad de Estudios Vascos*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Leizaola, 1931, 15 págs.
- ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO, aprobado en la Magna Asamblea de Municipios Vascos, celebrada en Estella [Lizarra], el día 14 de junio de 1931, Bilbao, Verdes Achirica, 1931, 19 págs.
- ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO [1931], Madrid, *Revista de Documentación Administrativa*, na 169, 1976, págs. 367-381.
- ESTATUTOS REGIONALES, 1. *Constitución de la República Española [selección]*. 2. *Estatuto de Cataluña [1932]*. 3. *Estatuto Vasco*: 3.1. *Estatuto General del Estado Vasco [Estella, 1931]*; 3.2. *Estatuto del País Vasco [plebiscito de 1933]*; 3.3. *Estatuto Vasco [1936]*. 4. *Proyecto de Estatuto de Galicia [Santiago, 1932]*, Madrid, *Revista de Documentación Administrativa*, n.º 175, 1977, págs. 590-662.
- ESTATUTO VASCO, Acta de la Asamblea que para su aprobación celebraron los Ayuntamientos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la ciudad de Vitoria el día 6 de agosto de 1933, incluida la redacción definitiva de los artículos 1, 11, 19, 28, 40, 42, 43 y 46. Reformado con arreglo a los acuer-

- dos adoptados en dicha Asamblea. Bilbao, Imprenta Provincial, 1933, 62 págs.
- ESTEBAN, Jorge de, *Constituciones españolas y extranjeras*, Madrid, Taurus, 1979, 2.^a edición, dos volúmenes.
- ESTECHA MARTÍNEZ, José María de, *Régimen político y administrativo de las provincias vasco-navarras. Colección de leyes, decretos, reales órdenes y resoluciones del Tribunal contencioso-administrativo relativos al País Vasco-Navarro*, Bilbao, 1918, Imprenta Provincial, 1902, 608 págs.; 2.^a edición, Bilbao, Imprenta Provincial, 1918-1935, 3 volúmenes.
- EZQUIAGA GANUZAS, F.J. y SAIZ ARNAIZ, A., *Legislación política vasca*, [edición bilingüe], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1.^a ed. 1990; 2.^a ed. actualizada 1991.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón y SANTAMARÍA, Juan A., *Legislación administrativa española en el siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.
- FIGUEROA LARAUDOGOITIA, A., *Leyes y documentos de la Primera Legislatura del Parlamento Vasco [1980-1984]*, Oñati, NAP, 1985.
- GARCÍA NIETO, María del Carmen y otros, *Bases documentales de la España contemporánea*, Madrid, Guadiana, 1971-1975, once volúmenes.
- GARCÍA PRIETO, Manuel, *El Concierto Económico en las Vascongadas y la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre de 1921*. Dictamen emitido en Derecho sobre la discordia surgida entre el Ministro de Hacienda y las Diputaciones a petición de éstas, por el Letrado... Bilbao, Imprenta de la Excma. Diputación, 1923, 23 págs.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Elecciones generales legislativas del 1 de marzo de 1979*, Madrid, 1979.
- JUNTA ELECTORAL CENTRAL, *Elecciones generales del 1 de marzo de 1979 [Actas de escrutinio general]*, Madrid, 1979.
- KIMU BERRI TALDEA, *Euskal Autonomi Estatutu Berrirako Aurreprojektua. Anteproyecto para un nuevo Estatuto de Autonomía*, Gernika, Bilbao, 1977.
- LEGISLACIÓN PREAUTONÓMICA, *España. Leyes y Decretos*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979.
- LEY ORGÁNICA DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO *del Régimen Foral de Navarra. Reglamento del Parlamento de Navarra*, Pamplona, Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, 1985.
- NUEVA RECOPIACIÓN *de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, Leyes y órdenes de Guipúzcoa*, San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 1919.
- PRESIDENCIA DE GOBIERNO, *Acuerdos autonómicos*, Madrid, 1981.
- PROPUESTA *para un Estatuto Nacional de Autonomía [presentada por HB en 1990]*. No indica lugar de edición [pero Bilbao], ni editor [probablemente Herri Batasuna], ni fecha [pero julio de 1990].

- PROYECTO DE ESTATUTO ALAVÉS *para presentarlo a su aprobación a los Ayuntamientos de la Provincia de Álava*, Vitoria, 1931.
- PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO, *Aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos el día 29 de diciembre de 1978. Ratificado en Bilbao por la Asamblea de parlamentarios vascos el día 20 de marzo de 1979*. Edita el Consejo General del País Vasco, sin fecha [pero de 1979], ni lugar de edición [probablemente Vitoria-Gasteiz].
- PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO-NAVARRO, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1931, 27 págs.
- PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO-NAVARRO *enmendado por la ponencia nombrada por las Comisiones Gestoras de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra*, Bilbao, 1931, 23 págs.
- RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio y otros, ***Recopilación de las leyes políticas y administrativas de Navarra***, Pamplona, 1987.
- REALES ORDENES *sobre la aplicación de las Leyes provincial y municipal en las Provincias Vascongadas mientras subsista el Concierto tributario*, Madrid, Impr. Manuel Minuesa de los Ríos, 1891.
- REFERÉNDUM ESTATUTO DE AUTONOMÍA [25 de octubre de 1979], Zarauz [Guipúzcoa], Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1988.
- RÉGIMEN DE LOS CONCIERTOS. Años 1878, 1887, 1900 y 1906, Bilbao, 1913.
- RÉGIMEN DEL CONCIERTO ECONÓMICO *y sus revisiones*, Bilbao, 1927.
- REGÍMENES PREAUTONÓMICOS, Prólogo de Manuel Clavero Arévalo, Madrid, 1978, Servicio Central de Publicaciones, Secretaría General Técnica Presidencia del Gobierno, Colección Informe, n.º 20; *vid.*, en concreto, págs. 39-51 y 277-358, respectivamente.
- REINTEGRACIÓN FORAL DE NAVARRA [LA], Acta de la Asamblea celebrada en el Palacio Provincial el día 30 de diciembre de 1918, Pamplona, Imprenta Provincial, 1919, 59 págs.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, ***Documentos constitucionales y textos políticos***, Madrid, Ed. Nacional, 1982.
- SANTAMARÍA PASTOR, J.A. y otros, ***Documentos para la historia del regionalismo en España***, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977, XII, 1.023 págs.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Pleno. *Recurso de inconstitucionalidad n.º 119/84. Sentencia n.º 78/88, de 26 de abril. Ley 27/83, de 25 de noviembre del Parlamento Vasco, sobre relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos*.
- SEVILLA ANDRÉS, D., ***Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España***, Madrid, ed., 1979, dos volúmenes.
- SOSA WAGNER, Francisco y ORDUÑA REBOLLO, Enrique, ***Leyes de las Comunidades Autónomas, 1980-1982***, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983.

- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1981.
- TAMAYO SALABERRÍA, Carlos y Virginia, *Génesis de la Ley de Territorios Históricos [Fuentes documentales]*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.
- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Fuentes documentales y normativas del Régimen Administrativo Especial para Guipúzcoa y Vizcaya [1975-1977]*, San Sebastián, 1985. [Inédito].
- TERRITORIOS HISTÓRICOS. *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos* [B.O.P.V. n.º 182, de 10 de diciembre de 1983].
- TEXTOS HISTÓRICOS *sobre el tema de las regiones en España. Documentos sobre Gobierno y Administración Territorial [1847-1891]*, *Revista Administración Pública: I y II*, n.º 170, abril-junio 1976, págs. 179-376; *III*, n.º 171, julio-septiembre 1976, págs. 199-228 y, en especial, *vid.* el epígrafe *W: Los fueros*, n.º 172, octubre-diciembre 1976, págs. 133-204; n.º 173, enero-marzo 1977, págs. 211-284; n.º 174, abril-junio 1977, págs. 323-342.
- TIERNO GALVÁN, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1975.
- TRABAJOS PARLAMENTARIOS *de la Ley de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos* [prólogo de Jesús Eguiguren Imaz; edición dirigida por Alberto Figueroa Laraugoitia], Vitoria, Parlamento Vasco, 1987.
- TORNOS, Joaquín [ed.], *Legislación sobre Comunidades Autónomas*, Vol. 1: País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Madrid, Tecnos, 1983.
- VV.AA., *Autonomías regionales en España. Traspaso de funciones y servicios*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.
- VV.AA., *Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco*, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 1984, n.º 2, págs. 197-218.

3.4. Publicaciones periódicas consultadas

3.4.1. Prensa estatal

- EL PAÍS [Madrid], 1977-1988.
- ABC [Madrid], 1977-1979.
- YA [Madrid], 1978-1979.
- INFORMACIONES [Madrid], 1979.
- LA VANGUARDIA [Barcelona], 1979.
- EL NORTE DE CASTILLA [Valladolid], 1974 y 1979.

TRIUNFO [Madrid], 1975-1976.
DIARIO 16 [Madrid], 1978-1979.
CAMBIO 16 [Madrid], 1976-1979.

3.4.2. Prensa del Partido Nacionalista Vasco

EUZKADI [Bilbao], 1977-1979.
DEIA [Bilbao], 1977-1988.
MUGA [Bilbao], 1979-1988.

3.4.3. Prensa del nacionalismo rupturista

BILTZEN, *Eratu beharra*, cuadernillo editado por HASI, 1979.
EGIN [Hernani-San Sebastián], colección completa, 1977-1988.
EHBN, Cuaderno editado por Herri Batasuna, 1979.
HASI, *Independentzia eta sozialismoaren alde*, Cuaderno de propaganda, 1979.
KAs-en Agiria, documento clandestino, 1976.
KAS, *Iraultza ala hil*, dossier n.º 1, marzo 1979, clandestino.
LAIA, *Aspectos ideológicos y contraideología*, 1979, clandestino.
LANTZEN, N.º 1, 1979, editado por LAIA.
PUNTO Y HORA DE EUSKAL HERRIA, San Sebastián, 1976-1979.
TRESNA, *KASen aldizkaria*, cuaderno clandestino.
ZER EGIN?, Revista del Movimiento Comunista [EMK], n.º 28-43, 1977-1979.
ZUZEN, *Organo de ETA*, n.ºs 1 [1980] a 43 [1986].
ZUTIK, *Branka*, 1975-1979.
ZUTIK, *Aberri Eguna*, número especial suplemento al n.º 66, marzo 1976, edición clandestina.

3.4.4. Prensa de la izquierda nacionalista posibilista

BULTZAKA, Revista de EE, colección completa 1978-1979.
ESEI-ren Aldizkaria, Revista de ESEI, n.ºs 1 a 8, colección completa, 1978-1979.

3.4.5. Prensa autonomista

ERE [San Sebastián], 1978-1979.
GARAIA [San Sebastián], 1976-1979.

3.4.6. Prensa de derechas

EL CORREO ESPAÑOL-EL PUEBLO VASCO [Bilbao], 1977-1979.

LA GACETA DEL NORTE [Bilbao], 1977-1979.

EL DIARIO VASCO [San Sebastián], 1975-1979.

LA VOZ DE ESPAÑA [San Sebastián], 1975-1977.

UNIDAD [San Sebastián], 1975-1977.

EL PENSAMIENTO NAVARRO [Pamplona], 1965-66, 1977-1978.

NORTE-EXPRESS [Vitoria], 1979.

HIERRO [Vitoria], 1979.

3.4.7. Prensa de izquierdas

MUNDO OBRERO [Madrid], 1979.

EL SOCIALISTA [Madrid], 1979.

4. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Historia

4.1.1. Manuales de Historia del Derecho español

- BENEYTO, J., *Fuentes del Derecho histórico español*, Barcelona, 1931.
- ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1985.
- GACTO FERNÁNDEZ, y otros, *El Derecho histórico de los pueblos de España [Temas para un curso de Historia del Derecho]*, Madrid, 1982.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1956, 6.^a edición.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1982, 9.^a edición, dos volúmenes.
- GARCÍA DE VALDEA VELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1982, 6.^a edición.
- GIBERT, R., *Historia general del Derecho español*, Madrid, 1981.
- HINOJOSA, Eduardo de, *Historia General del Derecho español*, I, Madrid, 1924, 2.^a edición.
- LALINDE, J., *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, 1983, 3.^a edición y *Derecho histórico español*, Barcelona, 1981, 2.^a edición actualizada.
- MINGUIJÓN, S., *Historia del Derecho español*, Barcelona, Labor, 1953, 2.^a edición.
- MONTANOS FERRÍN, Emma y SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Introducción a la Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson, 1988, dos volúmenes.
- PÉREZ PRENDES, J.M., *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1983, dos volúmenes.
- RIAZA, R. y GARCÍA GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho español*, Zaragoza, 1948, 2.^a edición.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Tecnos, 1981, 3.^a edición.

TORRES LÓPEZ, M., *Lecciones de Historia del Derecho español*, Salamanca, 1933-1934, 2.^a edición, dos volúmenes.

4.1.2. Manuales de Historia

4.1.2.1. Historia de España en general

AGUADO BLEYE, Pedro, *Manual de Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1971, tres volúmenes.

GARIBAY, Esteban de, *Los XL libros del Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España*, Amberes, 1571.

HISTORIA DE ESPAÑA, [Fundada por Menéndez Pidal, dirigida por José María Jover Zamora], Madrid, Espasa-Calpe, 1981, XL tomos.

HISTORIA DE ESPAÑA ALFAGUARA [Dirigida por Miguel Artola], Madrid, Alianza/Alfaguara, 1973-75, 7 volúmenes.

HISTORIA DE ESPAÑA, [Dirigida por Manuel Tuóón de Lara], Barcelona, Labor, 1982, 2.^a edición.

HISTORIA DE ESPAÑA, *Gran Historia General de los pueblos hispanos*, [dirigida por Luis Pericot García], Barcelona, Instituto Gallach de Librería y Ediciones, S. L., 1968-1983, 6 volúmenes.

UBIETO, RELA, JOVER Y SECO, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1977, 12.^a edición.

VICENS VIVES, J., *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona, Vicens Vives, 1962.

VICENS VIVES, J., *Historia social y económica de España y América*, Barcelona, Vicens Vives, 1982, 4.^a edición, cinco volúmenes.

VICENS VIVES, J., *Historia general moderna*, Barcelona, Vicens Vives, 1984, 2.^a edición, dos volúmenes.

VILAR, Piérre, *Historia de España*, Barcelona, Grijalbo, 1984, 18.^a edición.

4.1.2.2. Historia específica del País Vasco

ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario histórico de España por la Real... Comprende Navarra, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa*, Madrid, Viuda Joaquín Ibarra, 1902.

AZAOLA, José Miguel de, *Vasconia y su destino [I]. La regionalización en España*, Madrid, Revista de Occidente, 1972.

AZAOLA, José Miguel de, *Vasconia y su destino [II]. Los vascos ayer y hoy*, Madrid, Revista de Occidente, 1976, dos volúmenes.

- AZAOLA, José Miguel de, *El País Vasco*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1988.
- BIDASSOUET, Pierre D'Tharce de, *Histoire de Cantabres ou des premiers colons de toute l'Europe, avec celle des Basques leur descendants directs, qui existent encore, et leur langue asiatique-basque, traduite et réduite aux principes de la langue française*, París, Ditot, 1825, 416 págs.
- DAVANT, Jean Louis, *Histoire du Pays basque: le peuple basque dans l'histoire*, Bayona, Goizkiri, 1970 y su traducción al castellano bajo el título *Historia del Pueblo vasco*, Zarauz, Elkar, 1980.
- ESTELLA, Bernardino, *Historia vasca*, Bilbao, Izaro, 1979, 2.^a edición.
- ESTORNÉS LASA, Bernardo, *Historia del País Vasco*, Zarauz, Ed. Vasca, 1933.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y LORENZO ESPINOSA, José M.^a, *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- GRASLIN, L.F., *De l'Iberie ou essai critique sur l'origine des premiers populations de l'Espagne*, París, 1938.
- JAURGAIN, Jean de, *La Vasconie*, Pau, 1898 y 1902, dos volúmenes.
- LARREA SAGARMINAGA, María Angeles y MIEZA MIEG, Rafael M.^a, *Introducción de la Historia del País Vasco*, Salamanca-Bilbao, Instituto de Historia de la Medicina Españolal-Euskal Medikuntzaren Historia-Mintegia, 1984, 2.^a edición aumentada.
- LÓPEZ DE MENDIZABAL, Isaac, *Breve historia del País Vasco*, Buenos Aires, Ekin, n.º 21, 286 págs.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en las que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus Fueros*, Madrid, 1806-1808, 6 volúmenes.
- MARICHALAR, Antonio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de los fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*, Ed. facsímil de la 2.^a edición corregida y aumentada de 1868, San Sebastián, Auñamendi, 1980.
- NOVIA SALCEDO, Pedro, *Defensa histórica legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, contra las Noticias Históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente y el informe de la Junta de Reformas de abusos de la Real Hacienda en las tres provincias vascongadas*, Bilbao, Delmas, 1851-1852, cuatro volúmenes.
- OIHENART, Arnauld, *D'Notitia utriusque Vasconie*, París, S. Cramoisiy, 1638 y 1656. Traducción al castellano por el P. Javier Gorosterratzu, con el título *Noticias de las dos Vasconias: la Ibérica y la Aquitania*, San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 1929, XV, 422 págs.
- ORTZI [seudónimo de Francisco LETAMENDIA], *Historia de Euskadi. El nacionalismo vasco y ETA*, París, Ruego Ibérico, 1975.
- SER VASCO, [Colaboran Jesús Altuna, José Antonio Arana, Julio Caro Baroja, Pierre Charriton, Michel Duvert, Idoia Estornés, Jean-Michel Guil-

- cher, Jean Harritschelhar, Pierre Laffitte, Maïté Lafourcade, Jean Claude Larronde, Luis Michelena y Georges Viers], Bilbao, Mensajero, S.A., 1986.
- UGALDE, Martín, *Síntesis de la Historia del País Vasco*, San Sebastián, Vascas, 1977.
- UGALDE, Martín, *Nueva síntesis de la Historia del País Vasco*, Bilbao, Elkar, 1983, dos volúmenes.
- UGALDE, Martín, *Historia de Euskadi*, Barcelona, Planeta, 1981, cinco volúmenes.
- VV.AA., *Historia de Euskal Herria*, Bilbao, Ediciones Vascas, 1980, cinco volúmenes.
- VV.AA., *Historia general del País Vasco*. [Dirigida por Julio Caro Baroja], San Sebastián, Haramburu, 1980, siete volúmenes.
- VV.AA., *Historia del País Vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985.
- ZABALA, Federico de, *Historia del pueblo vasco*, San Sebastián, Auñamendi, 1971, 3 volúmenes.

4.1.3. Monografías

4.1.3.1. Generales de Historia de España

- ALEJANDRE GARCÍA, J.A., *Temas de Historia de Derecho. El derecho del constitucionalismo y la codificación*, Sevilla, 1978, tomo I.
- ANES, Gonzalo, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, Alianza, 1983, 6.^a edición.
- ANUARIO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA, Madrid, 1932.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *¿Una Constitución democrática [La Constitución española de 1931]?*, Madrid, Mañana Editorial, 1977.
- AREILZA, José María, *Diario de un Ministro de la Monarquía*, Barcelona, Planeta, 1977.
- AREILZA, José María, *Cuadernos de la Transición*, Barcelona, Planeta, 1983.
- ARÓSTEGUI, J., *La historia reciente o el acceso histórico a realidades sociales actuales*, en J. Rodríguez Frutos [ed.], *Enseñar Historia*, Barcelona, Laia, 1989.
- ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, tomo XXVI de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1968.
- ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos [1808-1936]*, Madrid, Aguilar, 1974, dos volúmenes.
- ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza, 1975.
- ARTOLA, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975, 2.^a edición, dos volúmenes.
- ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial-Banco de España, 1982.
- ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Madrid, Ariel, 1983, 2.^a edición.

- ARRARAS, Joaquín, *Historia de la II República Española*, Madrid, Editora Nacional, 1966-68, cuatro volúmenes.
- ATTARD, Emilio, *Constitucionalismo español 1808-1978: ensayo histórico-jurídico*, Valencia, Amilia Attard, 1988.
- AZZIN, Benjamín, *Estado y nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- BANCO DE ESPAÑA, *La crisis de los años 70*, Madrid, 1980, 2.^a edición.
- BECARUD, J., *La Segunda República Española [1931-1936]. Ensayo de interpretación*, Madrid, Taurus, 1967.
- BELMONTE, José, *Constitución, texto y contexto*, Madrid, Ed. Prensa Española, 1979.
- BEN-AMI, Shlomo, *La dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930*, Madrid, Planeta, 1984, 326 págs.
- BENEYTO, Juan, *Las autonomías. El poder regional en España*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- BENEYTO, Juan, *Un factor olvidado en el proceso autonómico. El pensamiento político del estamento militar*. Comunicación presentada al II Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política, celebrado en Sevilla, los meses de septiembre y octubre de 1981.
- BERAMENDI, J. G. y MAÍZ, R., *Los nacionalismos en la España de la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *Sobre el nacionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- BARBÓN PARMA, C.H., *¿Qué es el carlismo?*, Barcelona, Gaya Ciencia, 1977.
- BRENAN, Gerald, *El laberinto español*, Barcelona, Ruego Ibérico, 1978.
- BUSE, Michael, *La nueva democracia española. Sistema de partidos y orientación del voto, 1976-1983*, Madrid, Unión Editorial.
- BUSQUETS, Julio, *Introducción a la Sociología de las nacionalidades*, Madrid, Edicusa, 1971, 329 págs. [La región, págs. 295-314].
- CACIAGLI, Mario, *Elecciones y partidos políticos en la transición española*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1986, «Monografías», 89.
- CALERO AMOR, Antonio María, *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.
- CALVO HERNANDO, Pedro, *Juan Carlos, escucha. Primer balance de la España sin Franco*, Madrid, Ultramar, 1976.
- CAMPELLA, Tomás, *La Monarquía Hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, 342 págs.
- CAMPO, S. del, *La cuestión regional española*, Madrid, Edicusa 1977.
- CANYELLES BALCELLS, A., *¿Qué es la ruptura democrática?*, Barcelona, Gaya Ciencia, 1976.

- CARR, Raymond, *España 1808-1939*, Barcelona, Ariel, 1970, 2.ª edición.
- CARR, Raymond, *Estudios sobre la II República y la guerra civil española*, Barcelona, 1974, 2.ª edición.
- CARR, Raymond, *España de la Restauración a la democracia, 1875-1980*, Barcelona, Ariel, 1983.
- CARR, Raymond y FUSI, Juan Pablo, *España de la dictadura a la democracia*, Barcelona, Planeta, 1979.
- CARRASCO FORMIGUERA, Manuel, *El Pacte de San Sebastián*, Barcelona, 1931.
- CARRETERO Y JIMÉNEZ, Anselmo, *La integración nacional de las Españas*, México, Ed. Las Españas, 1957, 180 págs.
- CARRETERO Y JIMÉNEZ, Anselmo, *Las nacionalidades españolas*, San Sebastián, Hyspamérica Ediciones, S.A., 1977, 3.ª edición.
- CARRILLO, Santiago, *¿Qué es la ruptura democrática?*, Barcelona, Grijalbo, 1976.
- CARRILLO, Santiago, *Memorias de la transición*, Barcelona, Grijalbo, 1983.
- CEBRIÁN, Juan Luis, *La España que bosteza. Apuntes para una historia crítica de la transición*, Madrid, 1978.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, «Prólogo» a la obra *Regímenes preautonómicos*, Madrid, Presidencia del Gobierno, 1977, págs. 13-22.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *La España de las autonomías*, Madrid, Langa A.F., 1978.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *España desde el centralismo a las autonomías*, Madrid, Planeta, 1983.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *El Código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, Siglo XXI, 1984.
- CIERVA, Ricardo de la, *Historia básica de la España actual [1800-1973]*, Barcelona, Planeta, 1974.
- CIERVA, Ricardo de la, *Historia del franquismo*, Barcelona, Planeta, 1975-1978, 2 volúmenes.
- COMELLAS, *Historia moderna y contemporánea de España [1474-1975]*, Madrid, 1978, 6.ª edición.
- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, *Memoria. Legislatura 1977-1979*, Madrid, Cortes Generales, 1979.
- DATOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, Senado, 1981.
- DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Madrid, El Escorial, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 2-5 de agosto de 1988, participan: G. Peces Barba, I. Lavilla, S. Carrillo, M. Roca, F. Abril, R. Arias Salgado, P. de Vega, I. Prieto Sánchez, G. Zagrelelsky y A. Guerra. [Sin editar.]
- DE LA CUADRA, Bonifacio y GALLEGU DÍAZ, Soledad, *Del consenso al desencanto*, Madrid, Saltes, 1981.

- DEL AGUILA, Rafael y MONTORO, Ricardo, *El discurso político de la transición española*, Madrid, Siglo XXI, 1984.
- DE MEER, F., *La Constitución republicana de 1931*, Pamplona, 1973.
- DÍAZ NOSTY, B. y otros, *Radiografía de las Cortes*, Madrid, Sedmay, 1977.
- DÍAZ NOSTY, B. y otros, *Cortes Generales, 1979-1983*, Madrid, José Maya Editor, 1979.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza, 1980, 7.^a edición.
- DUPLAA FERNÁNDEZ, Cristina, *El conflicto cultural en la España plurinacional. Una aproximación al discurso nacionalista en las regiones históricas [siglos XIX y primer tercio del XX]*, EE.UU., University of Minnesota, Minneapolis, Minnesota, 1985.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco, *Las Españas. Formación histórica. Tradiciones regionales*, Madrid, Ediciones Ambos Mundos, S.L., 1948.
- EQUIPO DE DOCUMENTACIÓN POLÍTICA, *Felipe González de Suresnes a la Moncloa. Recuerdos e impresiones de Alfonso Guerra*, Madrid, Novatex, 1984.
- ESPADAS, M.; FERRANDO BADÍA, M. Y TUSELL, J., *La época de Franco*, en *Historia de España*, XIX-2, Madrid, Editorial Rialp, 1978.
- ESTADO AUTONÓMICO-ESTADO FEDERAL, Madrid, Universidad Complutense, Cursos de Verano, 26-29 de julio de 1988. Colaboran: M. Jiménez de Parga, M. Duverger, A. Hernández Mancha, T. de la Quadra Salcedo, J. Solé Tura, O. Alzaga, M. Clavero Arévalo, I. González Seara, J.J. Solozabal, R. García Coterelo, I. Cavero, G. Monreal y F. de Carreras. [Sin editar.]
- ESTEBAN, Jorge de, *El proceso electoral*, Barcelona, Labor, 1977.
- ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *La crisis de Estado franquista*, Barcelona, Labor, 1977.
- ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *De la dictadura a la democracia*, Madrid, 1979.
- ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *Los partidos políticos en la España actual*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1982.
- ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *El régimen constitucional español*, Madrid, Ed. Labor universitaria, 1982.
- ESTEBAN, J. y otros, *Las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1979.
- ESTEVEZ, X., *De la Triple Alianza al Pacto de San Sebastián*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1991.
- FARIAS GARCÍA, Pedro, *Breve historia constitucional de España*, Madrid, Ed. Latina, 1981.
- FEDERALISMO Y ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS, [Traducido del catalán por Carolina Roses]. Colaboran: I. Armet, I. Molas, J.A. González Casanova, J. Sobreques, J. Prats i Catalá, A. Carretero, J. Maragall, J. Termes, X. Ar-

- bos, J. Lores, J. Marcet, J. Solé Tura, E. Aja, A. Castells, P. Maragall y R. Obiols, Madrid, Planeta, 1988.
- FEDERALISMO Y REGIONALISMO, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Historia política de la España contemporánea [1868-1985]*, Madrid, Alianza, 1969-1970, tres volúmenes.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Madrid, Labor, 1976.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Historia del reinado de Alfonso XIII*, Barcelona, 1936, Montaner y Simón, 1977, 4.^a edición.
- FERNÁNDEZ CARVAJAL, R., *La Constitución Española*, Madrid, Editora Nacional, 1969.
- FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A., *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, English y Gras. editores, 1879.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Las Constituciones históricas españolas*, Madrid, Ediciones ICAI, 1982.
- FERRANDO, J., *La Primera República española*, Madrid, 1873.
- FERRANDO, J., *Formas de Estado desde la perspectiva del Estado regional*, Madrid, IEP, 1965.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *El Estado unitario, el federal y el Estado regional*, Madrid, Tecnos, 1978.
- FONTANA, J., *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820*, Barcelona, 1971.
- FONTANA, J., *Cambio político y actitudes políticas*, Barcelona, 1973.
- FONTANA, J., *La Revolución liberal [Política y Hacienda, 1833-1845]*, Madrid, 1977.
- FONTANA, J., *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1831*, Madrid, 1980.
- FONTANA, J. [ed.], *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *Sociedad, Región, Europa*, Madrid, Alianza, 1973.
- FUNDACIÓN FOESSA, *Informe sociológico sobre el cambio político de España, 1975-1981, 1975-1983*, Madrid, Editorial Euramérica, 1981-1983, 2 volúmenes.
- GACTO FERNÁNDEZ, E., *Temas de Historia del Derecho: El Derecho del constitucionalismo y la codificación*, tomo II, Sevilla, 1979.
- GACTO, E.; ALEJANDRE, J.A. y GARCÍA, J.M., *El Derecho Histórico de los pueblos de España*, Madrid, 1982, 3.^a edición.
- GARCÍA ESCUDERO, *Historia política de las dos Españas*, Madrid, Editora Nacional, 1975.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *El pactismo en el Reino de Castilla y su proyección en América*, en *El pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980, op. cit., págs. 143-168.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, 1986.
- GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la transición*, Madrid, 1981.

- GARIBAY, Esteban de, *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España*, Madrid, Comellas, 1628, cuatro volúmenes.
- GAYA PICÓN, José, *La Autonomía de las regiones [antecedentes, opiniones y orientaciones para la solución del problema]*, [Recopilados por...], Madrid, Publicaciones Ed. Castro, 1932.
- GERPE, Manuel, *L'Estatut d'Autonomía de Catalunya i l'Estat integral*, Barcelona, 1977.
- GIL ROBLES Y QUIÑONES, José María, *La aventura de las Autonomías*, Madrid, Rialp, 1980.
- GIRALT, E. [dir.], *El franquisme i l'oposició: una bibliografia crítica [1939-1975]*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, 1981.
- GISPERT, Carles y PRATS, Josep María, *España: un Estado plurinacional*, Barcelona, Ed. Blume, 1978.
- GOITIA, Francisco, *Autonomía mundial. Concepto moderno de la Autonomía y su aplicación a las regiones españolas*, Barcelona, S.A. José Agustí, 1910, 317 págs.
- GÓMEZ DE LAS ROCES, Hipólito, *Los regímenes preautonómicos y la Constitución*, en *Constitución española y las fuentes del derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, págs. 945 y ss.
- GONZÁLEZ BERAMENDI, J. y MAÍZ, R. [comps.], *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J.A., *Federalismo i Autonomía a Catalunya, 1868-1938*, Barcelona, Curial, 1974.
- GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan, *El Estado unitario-federal. La Autonomía como principio estructural del Estado*, Madrid, Tecnos, 1985.
- HEINE, Haltmust, *La oposición política al franquismo*, Barcelona, Grijalbo, 1983.
- HENNESSY, *La República federal de España. Pi y Margall y el Movimiento Republicano Federal, 1868-1874*, [traducción del inglés de Luis Escolar Bareño], Madrid, Aguilar, 1966.
- HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, Adolfo, *Autonomía e integración en la Segunda República*, Madrid, Encuentro Ediciones, 1980.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *El cambio político español y la Constitución*, Madrid, Planeta, 1982.
- HOLLYMAN, John, *The Spanish socialist party 1939-1976* [tesis para M.A. —Master of Arts—], Universidad de Reading, 1976.
- IRIBARNE, José, *Un llamamiento a la conciencia social. Las dos oligarquías capitalistas que devoran España: el Concierto de las Vascongadas y la Autonomía de Cataluña*, Madrid, 1933.
- JACKSON, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil, 1931-1939*, Barcelona, Crítica-Grijalbo, 1976.
- JACKSON, Gabriel, *Aproximación a la España contemporánea [1889-1975]*, Barcelona, Grijalbo, 1981.

- «JAVIER DE BURGOS» [Colectivo], *España. Por un Estado federal. A la búsqueda de un Estado para España*, Barcelona, Argos Vergara, 1983.
- JIMÉNEZ ASÚA, Luis, *Proceso histórico de la Constitución de la República española*, Madrid, 1932.
- JIMÉNEZ ASÚA, Luis, *La Constitución política de la democracia española*, Santiago de Chile, Ercilla, 1942.
- JIMÉNEZ ASÚA, Luis, *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, Ed. Losada, S.A., 1946.
- Jiménez Campo, J., *Crisis política y transición al pluralismo en España [1975-1978]. La Constitución Española de 1978*, Madrid, Cívitas, 1980, págs. 41-90.
- JOVER, José María, *El siglo XIX en España: doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974.
- JOVER, José María, *La creación de una Administración moderna y la creación de un Estado unitario y Centralismo y nacionalismo. Sobre la idea de España en la época de los nacionalismos europeos*, en *La era isabelina y el sexenio democrático*, Historia de España Menéndez Pidal, tomo XXXIV, Espasa-Calpe, Madrid, 1981.
- JUTGLAR, Antoni, *Ideologías y clases en la España contemporánea*, Madrid, 1969.
- JUTGLAR, Antoni, *Pi y Margall y el federalismo español*, Madrid, Taurus, 1975-76, dos volúmenes.
- LA ESPAÑA DE LAS AUTONOMÍAS, *Pasado, presente y futuro*. [Colaboran: R. Acosta, I. Suárez, V. Vázquez de Prada, I. Olabarri, J. Bosque...], Madrid, Espasa-Calpe, 1981, dos volúmenes.
- LACARRA, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, Espasa-Calpe, Colección austral, 1972.
- LACOMBA, J.A., *Historia social de España. Siglo XIX*, Madrid, Guadiana, 1972.
- LACOMBA, J.A., *Historia social de España. Siglo XX*, Madrid, Guadiana, 1976.
- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA en la Historia del Constitucionalismo en España, Madrid, Ed. Mezquita, 1982.
- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA y las Fuentes del Derecho, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, 3 volúmenes.
- LANOT, J.R., *Instituciones españolas de hoy*, Universidad de Toulouse, 1974.
- LAS NACIONALIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL, *Una problemática cultural*. Edición al cuidado de Cristina Duplaa y Gwendolyn Barnes, [colaboradores: Fernando Sabater, Gregorio Monreal...] EE.UU., University of Minnesota, Minneapolis, Minnesota, 1986.
- LINZ, Juan, *Una teoría de régimen autoritario. El caso de España [La España de los 70]*, Madrid, Moneda y Crédito, 1974.
- LINZ, Juan, *El sistema de partidos en España*, Madrid, Narcea, 1976.

- LINZ, Juan, *Informe sociológico sobre el cambio político en España, 1975-1981*, Madrid, 1981.
- LINZ, Juan, *De la crisis de un Estado unitario al Estado de las autonomías*, en *La España de las autonomías* [coordinador T.R. Fernández], Madrid, Instituto de Estudios de Administración Territorial, Ministerio de Administración Territorial, 1985, págs. 527-672.
- LINZ, Juan y GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo [eds.], *España un presente para el futuro: I. La sociedad; II. Las instituciones*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984, 2 volúmenes.
- LÓPEZ RODÓ, Laureano, *Las autonomías, encrucijada de España*, Madrid, Aguilar, 1980.
- LUCAS VERDÚ, Juan Pablo, *La singularidad del proceso constituyente español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978.
- LOS NACIONALISMOS en la España de la II República, [Comps. Justo G. Beramendi y Ramón Maíz], Madrid, Siglo XXI, 1991.
- LOS NACIONALISMOS en la España de la Restauración, Estudios de Historia Social, enero-junio 1984, n.ºs 28-29.
- MACÍAS PICAWEA, Ricardo, *El problema nacional* [reedición de la obra impresa en Madrid en 1899, por Victoriano Suárez, con una nota preliminar de Federico Sainz de Robles]. Colección *Administración y ciudadano*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979.
- MADARIAGA, Salvador, *Memorias de un federalista*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1967.
- MADARIAGA, Salvador, *España. Ensayo de Historia Contemporánea*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1974, 1.ª edición, 729 págs. [Problemas autonómicos, págs. 376-381.]
- MAÑE Y FLAQUER, Juan, *La paz y los Fueros*, Barcelona, Imprenta Jaime Jesús Roviralta, 1876.
- MAÑE Y FLAQUER, Juan, *El regionalismo*, Barcelona, Imprenta Barcelonesa, 1887.
- MARAVALL, José María, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964, 2.ª edición, 523 págs. Reimpresión por el Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, 2.ª edición.
- MARAVALL, José María, *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.
- MARAVALL, José María, *La política de la transición*, Madrid, Taurus, 1984, 2.ª edición.
- MARÍAS, Julián, *La España real y la devolución de España*, Madrid, colección Boreal, Espasa-Calpe, 1977.
- MARTÍN RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *Materiales para una Constitución [Los trabajos de un profesor en la Comisión Constitucional del Senado]*, Madrid, Akal editor, 1984.

- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel, *Elecciones y partidos políticos de España [1868-1931]*, Madrid, Taurus, 1969, dos volúmenes.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel, *La burguesía conservadora [1874-1931]*, *Historia de España*, Alfaguara, volumen VI, Madrid, Alianza, 1980, 6.^a edición.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel [dir.], *La Constitución de 1978 en la historia del constitucionalismo español*, Madrid, Ed. Mezquita, 1982, *vid.* en concreto, «El sistema de partidos nacionales y regionales y el comportamiento electoral», págs. 183-192.
- MATEU-ROS CEREZO, Rafael, *Crisis del Estado y fuentes del Derecho*, en *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, II, págs. 1.404-1.405.
- MAURA, Miguel, *Así cayó Alfonso XIII*, México, 1962.
- MEER, F. de, *La Constitución de la II República*, Pamplona, EUNSA, 1978.
- MERCADER, Francese y otros, *Once tesis sobre la cuestión nacional en España*, Barcelona, Anthropos, 1983.
- MERCADER RIBA, Juan, *El siglo XIX [Historia de la cultura española]*, Barcelona, Seix Barral, 1957.
- MOLAS, Isidre, *Los partidos de ámbito no estatal y los sistemas de partido*, en De la Vega, Pedro [ed.], *Teoría y práctica de los partidos políticos*, Madrid, Edicusa, 1978, págs. 183-192.
- MORODO, Raúl, *Los partidos políticos en España*, Barcelona, Labor, 1979.
- MORODO, Raúl, *La transición política*, Madrid, Tecnos, 1984.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *La cuestión regional en España, 1808-1939*, en *La España de las autonomías*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, tomo I, págs. 110-199.
- OLIVIER ARAUJO, Joan, *El sistema político de la Constitución Española de 1931*, Palma de Mallorca, Universidad Islas Baleares, 1991.
- PALACIO ATTARD, Vicente, *La España del siglo XIX, 1808-1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1977.
- PAYNE, Stanley G., *La España de los Borbones. Desde 1700 hasta la crisis del 98*, Madrid, Editorial Playor, 1986.
- PAYNE, Stanley G., *El régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- PECES BARBA, G.; SOLÉ TURA, J. y otros, *La izquierda y la Constitución*, Barcelona, Taula de Canvi, 1978.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso, *El discurso político de la transición española*, Madrid, Siglo XXI, 1984.
- PÉREZ DÍAZ, Pedro, *La cuestión regional y la autonomía*, Madrid, 1908.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *La Constitución Española [9 de diciembre de 1931]*, Madrid, 1932.
- PI Y MARGALL, Francisco, *Las nacionalidades*. [Estudio preliminar y notas de Antoni Jutglar], Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973, 430 págs. [Divulgación universitaria. Cuestiones españolas 1].

- PORTERO MOLINA, J.A., *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX*, Zaragoza, Pórtico, 1978.
- POSADA, A., *La nouvelle constitution espagnole*, Paris, Recueil Sirey, 1932.
- PRESTON, P. [ed.], *España en crisis. Evolución y decadencia del régimen de Franco*, México, FCE, 1980.
- PSOE EN SUS DOCUMENTOS [EL], Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1977.
- RAMÍREZ, Manuel, *Sistema de partidos en España [1931-1990]*, Madrid, 1991.
- RAMÍREZ, P.J., *Así se ganaron las elecciones*, Barcelona, Planeta, 1977.
- RAMÍREZ, P.J., *Así se ganaron las elecciones: 1979*, Madrid, Prensa Española, 1979.
- RAMOS OLIVEIRA, A., *La unidad nacional y los nacionalismos españoles*, México, Grijalbo, 1969.
- REGLA, Juan y otros, *España moderna y contemporánea*, Barcelona, Teide, 1967.
- REGLA, Juan, *Historia de Cataluña*, Madrid, Alianza, 1977.
- REIG TAPIA, Alberto, *Ideología e Historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1984.
- REMIRO BROTONS, Antonio, *Territorio nacional y Constitución*, Madrid, Cupsa, 1978.
- RIBÓ, Rafael, *Apuntes sobre la plurinacionalidad del Estado*, en *Asalto al centralismo*, Barcelona, Avance, 1978, págs. 7-28.
- ROCA JUNYENT, Miguel, *¿Por qué no? Una propuesta catalana para la modernización del Estado*, Madrid, Mezquita, 1982.
- ROCA JUNYENT, Miguel, *Tratamiento de las nacionalidades y regiones en el debate sobre las Comunidades Autónomas*, en Martínez Cuadrado, Miguel [dir.], *La Constitución española en la historia del constitucionalismo español*, Madrid, Mezquita, 1982, págs. 158 y ss.
- RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge, *Autonomía regional y sistema de partidos políticos: reflexiones sobre el futuro constitucional español*, en De la Vega [ed.], *Teoría y práctica de los partidos políticos*, Madrid, Edicusa, 1977, págs. 207-218.
- ROVIRA I VIRGILI, Antoni, *Historia dels moviments nacionalistes*, Societat Catalana d'Edicions, Barcelona, 1913.
- ROYO VILLANOVA, A., *La Constitución española de 1931 con glosas jurídicas y apostillas políticas*, Valladolid, Imp. Castellana, 1934.
- RUBIALES TORREJÓN, Amparo, *La región: historia y actualidad*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1974.
- RUBIO LLORENTE, F., *Los partidos políticos en el proceso constituyente*, en J. Carpizo [coordinador], *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, México, Universidad Autónoma de..., 1979, págs. 163-185.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Documentos constitucionales y textos políticos*, Madrid, Editora Nacional, 1978.

- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1984, 2.^a edición.
- SÁNCHEZ MONTERO, Simón y ALVAREZ, Santiago, *Temas políticos y Sociedad: 3. El estado y las nacionalidades*, Madrid, Cenit, 1977, págs. 47-87.
- SECO SERRANO, *Epoca contemporánea: 1. La Segunda República. Guerra civil. La era de Franco. 2. La nueva Monarquía*, en *Historia de España. Gran Historia General de los pueblos hispanos*, [dirigida por Luis Pericot García], Barcelona, Instituto Gallach de Librería y Ediciones, 1983, volúmenes VI y VII.
- SEILLER, D.L., *Les partits autonomistes*, París, PUF, 1982.
- SENADO, *Legislatura 1977-79, Memoria*, Madrid, Cortes Generales, 1979.
- SEVILLA ANDRÉS, D., *Historia política de España, 1800-1973*, Madrid, Editora Nacional, 1974, 2 volúmenes.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Historiografía y nacionalismo. Consideraciones sobre el concepto nación*, en *Once ensayos sobre la Historia*, Madrid, Fundación Juan March, 1976, págs. 89-117.
- SOLÉ TURA, Jordi y AJA, Eliseo, *Constituciones y períodos constituyentes en España [1808-1936]*, Madrid, Siglo XXI, 1979.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, Federalismo y autodeterminación*, Madrid, Alianza, 1985.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Una lectura autonomista y federal del modelo de Estado constitucional*, en *Federalismo y Estado de las autonomías*, Barcelona, Planeta, 1987, págs. 121-140.
- SOLÉ TURA, Jordi, *El Federalismo desde Cataluña*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, julio 1988. [Sin editar.]
- SUÁREZ, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España [1800-1840]*, Madrid, 1958, 2.^a edición.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Las raíces históricas de la pluralidad*, en *La España de las autonomías: pasado, presente y futuro*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, tomo I, págs. 19-110.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Francisco Franco y su tiempo*, Madrid, Fundación Francisco Franco, 1984, 8 volúmenes.
- TAMAMES, Ramón, *La República. La era de Franco [1931-1975]*, Madrid, Alianza, 1973.
- TAMAMES, Ramón, *Introducción a la Constitución [texto y comentarios]*, Madrid, Alianza Editorial, 1980.
- TAMAMES, Ramón, *Estructura económica de España*, Madrid, Alianza Universidad, textos, dos volúmenes, 1980, 13.^a edición, revisada y ampliada.
- TIERNO GALVÁN, Enrique, *Cabos sueltos*, Madrid, Bruguera, 1982.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Tribunal Constitucional de España [Informe nacional]*, en *Tribunales Constitucionales europeos y autonomías territoriales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales y Tribunal Constitucional, 1985.

- TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real [1834-1836]*, Madrid, 1968.
- TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, 2.ª edición.
- TORRENT ORRI, Rafael, *Dos federalismos y su pugna en España desde los orígenes de la Primera República*, Barcelona, Dopesa, 1974.
- TORRES DEL MORAL, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, Atomo, 1986.
- TRUJILLO, Gumersindo, *Introducción al federalismo español [Ideología y fórmulas constitucionales]*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1967.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid, 1973.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historia y realidad en España, 1820-1936*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, Madrid, Edicusa, 1973.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La España del siglo XX*, Barcelona, Laia, 1974, tres volúmenes.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Estudios de Historia Contemporánea*, Barcelona, Nova Terra, 1976.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La II República*, Madrid, Siglo XXI, 1976, 2.ª edición, dos volúmenes.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La crisis del Estado español [1898-1931]*, Madrid, Edicusa, 1978.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historiografía española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La España del siglo XIX*, Barcelona, Laia, 1980, dos volúmenes.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel y BIESCAS, J.A., *España bajo la dictadura franquista, 1939-1975*, en *Historia de España*, vol. 10, Barcelona, Editorial Labor, 1980.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *Historia de la democracia cristiana en España*, Madrid, Edicusa, 1974, tres volúmenes.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *La España del siglo XX. Desde Alfonso XIII a la muerte de Carrero Blanco*, Barcelona, Dopesa, 1975.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *La oposición democrática al franquismo*, Barcelona, Planeta, 1977.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Madrid, Akal, 1978.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *Historia de España. El siglo XX*, Barcelona, Carrugio, S.A. de Ediciones, 1980.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *La dictadura de Franco*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- TUSELL GÓMEZ, Javier, *La España de Franco. El poder, la oposición y la política exterior durante el franquismo*, Madrid, *Historia* 16, 1989.

- TUSELL GÓMEZ, Javier; ALTED, A. y MATEOS, A. [Coord.], *La oposición al régimen de Franco. Congreso Internacional...*, Madrid, UNED, 1990, 3 volúmenes.
- TUSELL GÓMEZ, Javier y AVILÉS, J., *La derecha española contemporánea: sus orígenes, el maurismo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986.
- TUSELL GÓMEZ, Javier y FUSI, Juan Pablo, *La base histórica de las autonomías*, en *¿Cómo articular las autonomías?*, Madrid, Fundes, 1980, págs. 21-50.
- TUSELL GÓMEZ, Javier [en colaboración con Octavio Ruiz Majón y Genoveva García Queipo de Llano], *Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición*, Madrid, 1982.
- VALLE, J.M. del, *Las instituciones de la República Española en el exilio*, París, Ruedo Ibérico, 1976.
- VARELA, Santiago, *El problema regional en la II República española*, Madrid, Fundación Juan March-Ariel, 1978.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, *La época moderna: los siglos XVI a XIX*, en *La España de las autonomías*, Madrid, Espasa-Calpe, 1980, tomo I, págs. 77-110.
- VEGA, Pedro de, *Poder constituyente y regionalismo*, en Trujillo, Gumersindo [Coord.], *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 351-379.
- VICENS VIVES, Jaime, *Cataluña en el siglo XIX*, Madrid, Rialp [Biblioteca del Pensamiento actual 103], 1961.
- VIDAL BENEYTO, J., *Del franquismo a la democracia de clase*, Madrid, Akal, 1977.
- VILLA, Justa de la, voz «Regionalismo», en *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, tomo 3, págs. 431-438.
- VIÑAR, P., *Historia de España*, París, Librería Española, 1971.
- VV.AA., *Historia de la España contemporánea. Desde 1888 hasta nuestros días*, Barcelona, Ariel, 1982.
- VV.AA., *Asalto al centralismo. La reivindicación de la autonomía en las nacionalidades y regiones del Estado español*, [colaboran: J. Solé Tura, R. Ribó, J.J. Armet, A. Cañellas, J. Comudella, J. Dexeus, J. Pujol, J. Sole Barbera, P. Erroteta Totorica, C. Santamaría Ansa, J.R. Recalde, S. Álvarez, J. Melia, M.A. Arredonda, A. Rojas Marcos, I. Uruñuela, etc.], Barcelona, Avance, 1976.
- VV.AA., *El Pactismo en la Historia de España*. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra «Francisco de Vitoria» [colaboran: I. Legaz y Lacambra, J. Sobreques Gallico, J. Vallet de Goytisolo, J. Lalinde Abadía, A. García Gallo, I. Sánchez Agesta], Madrid, Instituto de España, 1980.
- VV.AA., *Estudios a la memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*. Edición coordinada por María Rosa Ayerbe Inbar, Bilbao, Universidad del

País Vasco, Servicio Editorial, 1992, 2 volúmenes. Comprende: Volumen I. Estudios histórico-jurídicos. II. Estudios jurídicos, históricos y archivísticos.

4.1.3.2. Específicas del País Vasco

ABELLA Y GARCÍA DE EULATE, Alfonso, *Las otras especialidades forales de Álava*, Vitoria, Evagraf, 1971.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *Economía y Hacienda de Vizcaya: 1812-1876*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Deusto, Bilbao, 1984. Publicada por Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U.-Siglo XXI, Bilbao, 1987.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *Ohizko foru sistema eta hego Euskal herriko liberalen portaera ideologiko-politikoak [1835-1843]*, en *Jornadas de Estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 84-103.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *La vía armada como método de intervención política: Análisis del pronunciamiento carlista [1833]*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo [eds.], Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *Antología de versos, canciones y sonetos relacionados con los fueros, la Guerra y el Convenio de Bergara*, Apéndice I, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo [eds.], Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *Euskal historiografiaren barrena: gizarte arazoen kezka eta azterketa XX mendeko tokiko historiografian*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 19, San Sebastián, 1993.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba y ORTIZ DE ORRUÑO, J.M.^a, *Algunas puntualizaciones sobre la insurrección carlina al País Base: l'actitud des notables rursals*, en J.M. Fradera, J. Millán y R. Garrabou [eds.], *Carlisme i moviments absolutistes*, Eumo, Vic, 1990.

AGUIRRE, José Antonio, *Entre la libertad y la Revolución 1930-1935*, [prólogo de Federico Zabala], Bilbao, Geu, 1976.

AGUIRRE, José Antonio, *De Gernika a Nueva York pasando por Berlín*, Saint Jean de Luz, Ed. Axular, 1976.

AGUIRRE, José Antonio, *Veinte años de gestión del Gobierno Vasco*, Durango, I. Zugaza editor, 1978.

AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Tres documentos inéditos sobre las Juntas de Villas en la Bizkaia medieval*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas so-

- bre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Dos actas inéditas de la Junta General de Bizkaia en la Edad Media*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Bizkaia medieval en defensa de su fuero*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 19, San Sebastián, 1993.
- ALDASORO, R.M., *Las guerras civiles y el concepto de libertad en la Historia Contemporánea del pueblo vasco*, Buenos Aires, 1946.
- ALDEA EGUILAZ, R., *Divulgación de los Fueros*, Pamplona, 1971.
- ALDEA EGUILAZ, R., *Fueros de Navarra Poder y órganos*, en *Temas de Cultura Popular*, n.º 239, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1983.
- ALESON, Francisco de, *Annales del Reyno de Navarra. V edición facsímil de la edición de 1766*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1969.
- ALTABIZKAR, *Les Basques, un peuple, une nation*, Bayona, Ekar, 1974.
- ALTAFFAYLLA KULTUR TALDEA, *Navarra 1936. De la esperanza al terror*, Estella, Navarra, Kultur Taldea, 1986, dos volúmenes.
- ALTOLAGUIRRE, Quintín, *El Concierto Económico visto desde mi escaño de Diputado*, Beasain, Imprenta y Encuadernación de I. Zunzunegui, 1930.
- ALVAREZ DÍAZ, Salvador, *Los Omes buenos en las villas realengas de Álava, 1168-1332*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ALZOLA Y MINONDO, Pablo, *Régimen económico-administrativo antiguo y moderno de Vizcaya-Guipúzcoa*, Bilbao, Casa de Misericordia, 1910.
- ALLIERES, Jacques, *Les Basques*, París, P.U.F., *Que sais-je*, n.º 1668, 1977.
- AMÉZAGA, Elías, *Mil años con fueros, cien sin...*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1977.
- ANASAGASTI, Iñaki y SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Los años oscuros. El Gobierno Vasco. El exilio*, San Sebastián, Txertoa, 1985.
- ANDRÉS GALLEGU, José, *Historia contemporánea de Navarra*, Pamplona, Ediciones y libros, S.A., 1980, 266 págs.
- ANDRÉS GALLEGU, José, *Génesis de la Navarra contemporánea*, Primer Consejo General de Historia de Navarra, 1. Ponencias, Príncipe de Viana, XLVIII, 1987, Anejo 6, 195-234.
- ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María, *Sucinta exposición de la historia, legislación, régimen administrativo y estado actual de las provincias vascongadas*, Bilbao, Imprenta Agustín Emperaille, 1876.
- ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María, *La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas*, San Sebastián, Auñamendi, dos volúmenes [t. I, 1876-1877 y t. II, 1877-1878].

- ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María, *Jaungoikoa eta foruak. Artículos de régimen local*, Imprenta José de Astuy, Bilbao, 1911, dos volúmenes.
- ANIEL QUIROGA, J.M., *Descentralización local e integración regional. Conferencia en torno al Estatuto Vasco*, Bilbao, 1931.
- ANV [Manifiesto de...], *Al pueblo vasco*, reproducido por *Tierra Vasca*, de 29 de marzo de 1933.
- APALATEGUI, Jokin e IZTUETA, Paulo, *El marxismo y la cuestión nacional vasca*, Zarauz, Itxaropena, 1974.
- APALATEGUI, Jokin, *Nationalisme et question nationale*, Bayona, Elkar, 1977.
- APALATEGUI, Jokin, *Los vascos de la nación al Estado*, Zarauz, Elkar, 1979.
- APALATEGUI, Jokin, *Liberación nacional y socialismo-comunismo como problemática de síntesis teórica desde la V Asamblea de ETA hasta nuestros días*, en *Nacionalismo y socialismo en Euskadi*, Bilbao, IPES, n.º 4, 1984, págs. 189-208.
- APALATEGUI, Jokin, *Los vascos de la autonomía a la independencia. Formación y desarrollo del concepto de la nación vasca*, San Sebastián, Txertoa, 1985.
- APALATEGUI, Jokin, *Euskal Abertzaleen sozialismoak*, en *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oizartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 558-570.
- ARALAR, J. de [Gabino Garriga], *Los adversarios de la libertad vasca desde 1794 a 1829*, Buenos Aires, 1944.
- ARANA, Florencia, *Los Concierdos Económicos*, Bilbao, Imprenta Eléxpuru Hermanos.
- ARANA, Ignacio y PILAR, Paule, *Autonomía municipal y pervivencia de la foralidad: Las Juntas de Hermandad de Álava*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ARANA GOIRI, Luis, *Formulario de los principios esenciales o básicos del primitivo nacionalismo vasco contenidos en el lema «Jaungoikoa eta Lagizarra»*, Bilbao, Grijelmo, 1922.
- ARANA GOIRI, Sabino, *Obras completas*, San Sebastián, Sendoa, 1980, 2.ª edición, tres volúmenes.
- ARANA GOIRI, Sabino, *El Partido Carlista y los Fueros vasco-navarros*, Bilbao, 1987.
- ARANA PÉREZ y OLABARRI GORTÁZAR, *Las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración*, TI Congreso Mundial Vasco, Congreso de Derechos Históricos, Vitoria, 13-16 octubre 1987, *op. cit.*
- ARANGUREN SOBRADO, Francisco de, *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor D. Juan Antonio Llorente, Canónigo de la Catedral de Toledo, en el tomo I de las Noticias históricas de las tres provincias Bascongadas y de lo que en verdad resulta de los his-*

- toriadores que cita con respecto al M.N. Y M.L. Señorío de Vizcaya*, Madrid, Vega y Cía, 1807, 287 págs.
- ARANZADI, Engracio de [«Kiskitza»], *La nación vasca*, Bilbao, Ed. Verdes Achirica, 1931, 2.^a edición.
- ARANZADI, Engracio de [«Kiskitza»], *Ereintza, Siembra del nacionalismo vasco, 1894-1914*, San Sebastián, Auñamendi, 1980.
- ARANZADI, Juan, *Milenarismo vasco [Edad de oro, etnia y nativismo]*, Madrid, Taurus, 1982.
- ARBELOA, Joaquín, *Los orígenes del Reino de Navarra*, San Sebastián, Auñamendi, 1969, tres volúmenes.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, Pamplona, Colección Diario de Navarra, Editorial E.L.S.A., 1978.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *Historia Contemporánea*, I Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana, Pamplona, 1987, *op. cit.*, págs. 235-250.
- ARCHIVOS GENERALES DE GUIPÚZCOA, *Las actas de Juntas Generales en el Archivo General de Guipúzcoa*. Proceso de recuperación de una serie, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ARÉCHAGA, F. de, *Soberanía Vasca. Cuestión de Justicia*, Asociación Euskaria, Bilbao, 1990.
- AREITIO, Dario, *El Gobierno universal del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1943.
- ARENILLAS, José Antonio, *Euskadi, La cuestión nacional y la revolución socialista*, París, Ediciones La Batalla, 1969.
- ARENILLAS, José Luis y José María, *Sobre la cuestión nacional en Euskadi*, Barcelona, Fontamara, 1981.
- ARNASA 2, *Materiales teóricos y políticos de EIA. Autonomía y socialismo. Octubre 1979*, Zarauz, Itxaropena, 1979, 155 págs.
- AROCENA, Fausto, *El País Vasco visto desde fuera*, San Sebastián, Biblioteca Vascongada de Amigos del País, 1949, 110 págs.
- AROSTEGUI, J., *El carlismo alavés y la guerra civil de 1870-1876*, Vitoria, Diputación de Álava, 1970.
- AROSTEGUI, J., *El carlismo en la dinámica de los movimientos liberales españoles. Formulación de un modelo*, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, Universidad de Santiago de Compostela, Vigo, 1975, tomo IV.
- AROSTEGUI, J., *El carlismo y los Fueros vasco-navarros*, en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, Erein, 1979, volumen III, págs. 71-135.
- AROSTEGUI, J., *El carlismo y la guerra civil*, en la obra colectiva *La era isabelina y el sexenio democrático [1834-1874]*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- ARPAL y otros, *Educación y sociedad en el País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1977.

- ARPAL, Jesús, *La legitimación de las instituciones políticas: dificultades de una normalización*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Descleé de Brouwer, 1984, págs. 71-82.
- ARREGUI, Natxo, *Memorias del KAS 1975-78*, San Sebastián, 1981.
- ARRESE, Domingo de, *El País Vasco y las Constituyentes de la Segunda República*, Madrid, Editorial Gráficas Modelo, 1932.
- ARRESE, Julián, *Descentralización universal o el Fuero Vascongado aplicado a todas las provincias*, Madrid, 1875.
- ARTOLA, Miguel, *El Estado y las provincias vascas, 1700-1876*, en *No-veno Congreso de estudios vascos. Antecedentes próximos de la Sociedad Vasca actual, siglos XVIII y XIX*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984, págs. 49-63.
- ARZALLUZ, Xabier, *Intervenciones parlamentarias, artículos, entrevistas*, Bilbao, Idatz Ekintza, 1984.
- ARZALLUZ, Xabier, *Entre el Estado y la libertad*, Bilbao, Iparraguirre, 1986.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, *Jaungoicoa eta Foruac. La causa vascongada ante la Revolución española*, Vitoria, Sanz y Gómez, 1869.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, *El Señorío de Vizcaya histórico y foral*, Barcelona, Mario, 1885.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, *Biografía del Sr. D. Pedro Novia de Salcedo*, Bilbao, Delmas, 1886.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, *El poder legislativo foral en las provincias vascongadas*, en *España regional*, 1886, I, págs. 15-45.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, *Bosquejo de la legislación foral del Señorío de Vizcaya*, Barcelona, López Robert, 1894.
- ASARTA EPEÑA, Urbano, voz «Estatuto de Autonomía», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco. Diccionario Enciclopédico*, San Sebastián, Auñamendi, 1980, volumen XI, págs. 464-490.
- ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús, *Pensamiento económico y reforma ilustrada de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País [1760-1793]*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Deusto, enero 1991, director: Ernest Lluch.
- ATLAS DE NAVARRA *geográfico, económico, histórico*, Bacekona, Diáfana S. S., 1977.
- ATLAS POLÍTICO *sindical de Euzkadi sur* [Documento], Garaia, 9-16 de septiembre de 1976, págs. 22-29.
- AURTENETXE GOIRIENA, José Luis, *Las Juntas Generales de Bizkaia, institución privativa de autogobierno restablecida y actualizada*, en *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Zamudio, Vizcaya, Printeksa, 1986, págs. 121-198.
- AZAOLA, José Miguel de, *El hecho vasco*, en Linz, J.J. y García de Enterría, E. [eds.], *España: un presente para el futuro*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, I, 1984, págs. 213-283.

- AZAOLA, José Miguel de, *La foralidad y su actualización en el marco del ordenamiento jurídico vigente [Intento de interpretación]*, Jornadas de Estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, págs. 770-781.
- AZAOLA, José Miguel de, *Vizcaya, de la foralidad residual a la Comunidad Autónoma*, en *El Correo Español-El Pueblo Vasco 75 años informando*, Bilbao, El Correo Español-El Pueblo Vasco, 1985, págs. 253-279.
- AZCÁRATE, Patricio, *Exposición a S.M. sobre arreglo de los Fueros de las provincias vascongadas*, León 1856.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Orain dela ehun urte. Euskal Foruen deuseztapena* [Eibarko hitzaldi baten laburpena], *Zeruko Argia*, 677, pág. 19.
- AYESTARÁN, José Antonio, «Prólogo» a la obra de Idoia Estornés Zubizarreta, *Carlismo y abolición foral*, San Sebastián, Auñamendi, 1976, págs. 9-11.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Aspectos socio-políticos de la crisis foral, Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 19-30.
- AYESTARÁN, José Antonio, *La historia de ELA-STV* [entrevista por Eugenio Ibarzabal], *Muga*, n.º 3, febrero 1980, págs. 54-72.
- BACON, Frances, *Historia de la revolución en las provincias vascongadas y Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1973.
- BAKAIKOA AZURMENDI, Baleren, *La autodeterminación desde la perspectiva económica*, en *Autodeterminación de los pueblos*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 321-332.
- BALPARDA, Gregorio, *Errores del nacionalismo vasco*, Madrid, 1918.
- BALPARDA, Gregorio, *La crisis de la nacionalidad y la tradición vascongada [Reflexión sobre la política de los estatutos]*, Bilbao, 1932.
- BALPARDA, Gregorio, *El Estatuto Vasco y la república española*, Bilbao, 1933.
- BALPARDA, Gregorio, *El porvenir de la Villa, plaza y puerto de Bilbao y el Estatuto Vasco*, Bilbao, 1933.
- BALPARDA, Gregorio, *Historia crítica de Vizcaya y sus Fueros*, Madrid, Artes de la Ilustración, Bilbao, Junta de Cultura, 1922-1945, tres volúmenes.
- BARAHONA, R., *The Making of Carlism in Vizcaya, 1814-1833*, Princeton University, 1979.
- BARAHONA, R., *Vizcaya on the Eye of Carlismo Politics and Society, 1800-1833*, University of Nevada Press, Reno, 1989.
- BARAHONA, R., *On the Origins of Carlism in the Basque Provinces: Vizcaya during the Ominous Decade [1823-1833]*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo [eds.], Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra, Parlamento Vasco, 1990.
- BARCENILLA, M.A. Y GONZÁLEZ DE GAAI, I., *Jauntxoak, Burgesak eta Foruak*, Donostia, Gaiak, 1989.

- BAROJA, Pío, *El País Vasco*, Barcelona, Destino, 1953.
- BAROJA, S., *Crónica de la guerra carlista*, San Sebastián, Txertoa, 1986.
- BASALDUA, P., *El Estatuto Vasco y la República Española*, Bilbao, 1933, Reedición Buenos Aires, 1952.
- BAYONA, Pacto de [voz], *Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, volumen IV, págs. 327-328.
- BELTZA [seudónimo de Emilio LÓPEZ ADÁN], *El nacionalismo vasco [de 1876 a 1936]*, San Sebastián, Txertoa, 1976.
- BELTZA, *Nacionalismo y clases sociales*, San Sebastián, Txertoa, 1976.
- BELTZA, *El nacionalismo vasco en el exilio, 1937-1960*, San Sebastián, Txertoa, 1977.
- BELTZA, *Mediación y alienación. Del carlismo al nacionalismo burgués*, San Sebastián, Txertoa, 1978.
- BELTZA, *Euskal nazionalismo eta internazionalismoa. Nacionalismo y socialismo en Euskadi*, Bilbao, IPES, 1984, n.º 4, págs. 23-42.
- BELTZA, *Euskadi 1984*, San Sebastián, Txertoa, 1984.
- BENEGAS, José María y DÍAZ, Valentín, *Partido Socialista de Euskadi. PSOE*, San Sebastián, Luis Horamburu Editor, 1977.
- BENEGAS, José María, *Euskadi. Sin la paz nada es posible*, Barcelona, Bruguera, 1984.
- BENEGAS, José María, *El principio de la esperanza*, Barcelona, Bruguera, 1984.
- BEÑARAN, José Miguel, «Prólogo» a la obra de Jokin Apalategui, *Los vascos de la nación al Estado*, San Sebastián, Elkar, 1979.
- BERECIARTUA, José María, *Ikurriña. Historia y simbolismo*, Estella, Navarra, Ed. Verbo Divino, 1977.
- BILBAO, L.M. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Historia General del País Vasco*, cit., vol. 6.
- BLASCO IMAZ, Carlos, *Los Fueros. Apuntes guipuzcoanos*, Irún, Ethos, 1966.
- BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Los liberales fueristas guipuzcoanos, 1833-1876*, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1982.
- BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Leizaola. Conversaciones*, Bilbao, Idatz, Ekintza, 1982.
- BLINKHORN, Martin, *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*, Barcelona, Crítica-Grijalbo, 1979.
- BLINKHORN, Martin, *War on two fronts: politics and society in Navarre, 1931-36*, en P. Preston [ed.] *Revolution and war in Spain, 1931-39*, Londres-Nueva York, Methuen, 1984, págs. 59-84.
- BOISSONNADE, P., *Histoire de la réunion de la Navarre a la Castille. Essai sur les relation des princes Foix-Albret ayee la France et l'Espagne [1479-1521]*, París, Alphonso Picard, 1893.
- BORDEGARAY, K. y PASTOR, R., *Estatuto Vasco*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1979.

- BORDEGARAY, Kepa, *El gran reto de los pueblos*, en *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euzkadi y Europa*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 289-295.
- BUENO ASÍN, Jesús, *Problemática de la economía navarra*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, Ed. Vizcaína, 1978, págs. 93-114.
- BULTZAGILLEAK, *Ante la nueva Constitución*, San Sebastián, Itxaropena, 1978. [Aportaciones al pensamiento político vasco, 3].
- BULTZAGILLEAK, *¿Qué pasa en el País Vasco?*, San Sebastián, Itxaropena, 1979.
- BULLÓN DE MENDOZA, A., *Ideología carlista y régimen foral, 1833-1845*, en *I Congreso de Historia de Navarra*, cit.
- BULLÓN DE MENDOZA, A., *Nuevas notas sobre el carlismo y los Fueros*, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, cit.
- BURGO, J. del, *Ciento veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841*, Pamplona, 1966.
- BURGO, J. del, *Régimen Foral de Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1972.
- BURGO, J. del, *Para la Historia de la Primera Guerra Carlista*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1981.
- CABRERA, J.A., *La lucha de la burguesía progresista guipuzcoana por la conquista de los derechos constitucionales y las instituciones políticas y económicas del liberalismo*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, Sección II, Bilbao, 1987, volumen 2, págs. 947-961.
- CALATRAVA, F., *La abolición de los Fueros vasco-navarros*, Madrid, 1876.
- CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BILBAO, *Los vascos somos así*, Bilbao, 1980.
- CAMPIÓN, Arturo, *Consideraciones acerca de la cuestión foral y los carlistas en Navarra*, Madrid, 1876.
- CAMPO, I. del, *Pamplona durante la Regencia de Espartero [septiembre 1840-julio 1843]*, Pamplona, 1985.
- CAÑO, Javier, *El derecho de Vizcaya en su historia*, en *I Curso de Cultura vasca*, San Sebastián, Erein, 1977, págs. 325-350.
- CARLES CLEMENTE, Josep, *Historia del carlismo contemporáneo, 1935-1972*, Barcelona, Grijalbo, 1977.
- CARO BAROJA, Julio, *La hora navarra del XVIII*. Pamplona, Diputación de Navarra, 1969.
- CARO BAROJA, Julio, *El mito del carácter nacional. Meditaciones a contrapelo*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1970.
- CARO BAROJA, Julio, *Los vascos y la historia a través de Garibay*, San Sebastián, Txertoa, 1972.
- CARO BAROJA, Julio, *Los pueblos del norte*, San Sebastián, Txertoa, 1977, 3ª edición.
- CARO BAROJA, Julio, *Los vascos*, Madrid, Ediciones Istmo, 1978.

- CARO BAROJA, Julio, *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1980, 2.^a edición.
- CARO BAROJA, Julio, «Prólogo» a la obra de J.A. Garmendia y otros, *Abertzales y vascos. Identificación vasca y nacionalista en el País Vasco*, Madrid, Akal, 1982, págs. 5-8.
- CARO BAROJA, Julio, *El laberinto vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1984, 4.^a edición.
- CARO BAROJA, Julio, *Vasconiana*, San Sebastián, Txertoa, 1984, 2.^a edición.
- CARO BAROJA, Julio, *Problemas vascos de ayer y hoy*, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- CARRETERO, Felipe, *Crítica del nacionalismo vasco, o Historia compendiada de las causas de la decadencia y desaparición de las leyes forales vascas*, 2.^a edición, Madrid, Graf. Socialista, 1932, 63 págs.
- CASTELLANO FUERISTA [Un], *Los Fueros Vascongados y la unidad constitucional*, Valladolid, Imp. de la Viuda de Cuesta e Hijos, 1891.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El Estatuto Vasco. El estado regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián, Horamburu, 1976.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Autonomía Vasca*, Barcelona, Taula de Canvi, 1978.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El Estatuto Vasco de Gernika y su proyección histórica*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, 1979, págs. 5-6.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El derecho público vasco desde 1876 hasta el Estatuto de Gernika: Concierdos Económicos y Autonomía*, en *Euskal Herria, Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 574-581.
- CASTELLS ARTECHE, J.M. y ESTORNÉS, I., *Antecedentes estatutarios vascos*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 45-59. Reproducido bajo el título *El Estatuto hoy*, en *Garaia*, n.º 5, 30 septiembre-7 octubre 1976, págs. 30-34.
- CASTELLS ARTECHE, J.M. y ESTORNÉS, I., *Historia de los Estatutos de Autonomía*, Zarauz, Guipúzcoa, Comisión de Cultura Vasca de la Interprofesional de Estudios y publicaciones, Itxaropena, 1976, 88 págs.
- CASTELLS, Luis, *El sexenio revolucionario y su repercusión en Guipúzcoa*, en *Symbolae Ludovico Mitxelena*, cit., vol. 2.
- CASTELLS, Luis, *Modernización y dinámica política en la sociedad guipuzcoana de la Restauración, 1876-1915*, Madrid, Ed. Siglo XXI de España y Servicio editorial de la U.P.V./E.H.U., 1987. [Tesis doctoral].
- CASTELLS, Miguel, *Los procesos políticos [de la cárcel a la amnistía]*, Madrid, Fundamentos, 1977.
- CASTEÑADA PRIETO, José, voz «Miñones», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, Diccionario Enciclopédico Vasco, Auñamendi/Estomés Lasa Hermanos, San Sebastián, vol. XXVIII, págs. 405-408.

- CASTILLO, Tx., *Konbenioko Gerla Nafarroan, 1793-1795. Gipuzkoa nazionalismorantz zihoan bitartean*, en *I Congreso de Historia de Navarra*, cit.
- CEBRIÁN, Ramiro, *El sistema electoral y de partidos en Euskadi*, en *Papers*, n.º 14, 180, págs. 69-97.
- CELAYA, Adrián, *La decadencia del régimen foral y los derechos históricos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 30-47.
- CELHAY, Pierre, *Consejos de Guerra en España*, París, Ruedo Ibérico, 1976.
- CIAURRIZ BELZUNEGUI, Alberto, *La abolición de los Fueros Vascos a través de la prensa*, San Sebastián, Auñamendi, 1977, tres volúmenes.
- CIERVA, Ricardo de la, *El problema vasco nació hace veinte siglos*, en su libro *Misterios de la Historia*, Barcelona, Planeta, 1990, págs. 217-242.
- CILLÁN APALATEGUI, A., *La foralidad guipuzcoana*, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1969.
- CLARK, R., *The Basques: The Franco years and beyond*, University of Nevada Press, Reno, 1980.
- CLARK, R., *The Basque insurgents. ETA, 1952-1980*, University of Wisconsin Press, 1984, Madison.
- CLASE OBRERA, *Marxismo y cuestión nacional en Euskadi*, Bilbao, Ipes, n.º 1, 1983.
- CLAVERÍA, C., *Historia del Reino de Navarra*, Pamplona, E. Gómez, 1976.
- CLAVERO, Bartolomé, *Del principio de salvedad constitucional del Derecho histórico vasco*, en *Primer Congreso de Derecho Vasco: la actualización del derecho civil*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1983, págs. 171-190. [Publicado también en la *Revista de Estudios Políticos*, n.º 37, enero-febrero 1984, págs. 7-23.]
- CLAVERO, Bartolomé, *Fueros vascos. Historia en tiempo de Constitución*, Barcelona, Ariel, 1985.
- CLAVERO, Bartolomé, *Fueros en tiempo de Constitución: suerte de un federalismo*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 238-253.
- CLAVERO, Bartolomé, *1839: La Constitución ante los Fueros*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko LegebiltzarraParlamento vasco, 1990.
- CLEMENTE, Josep Carles, *Historia del carlismo contemporánea [1935-1972]*, Barcelona, Grijalbo, 1977.
- CLEMENTE, Josep Carles, *Los orígenes del carlismo [1833-1834]*, Madrid, EASA, 1979.
- CLEMENTE, Josep Carles, *Las guerras carlistas*, Barcelona, Península, 1982.

- CLEMENTE, Josep Carles, *El carlismo. Historia de una disidencia social [1833-1976]*, Barcelona, Ariel, 1990.
- CLEMENTE, Josep Carles, *Los carlistas*, Madrid, Istmo, 1990.
- COLECTIVO HERRIA 2000 ELIZA, *Una historia de incomprensión exige negociar*, Getxo, Vizcaya, 1983.
- CONCIERTO ECONÓMICO, *En defensa del... Una audiencia de las Diputaciones Vascongadas*, Madrid, Gráficas Reunidas, S.A., 1906.
- CONGRESO DE ESTUDIOS VASCOS, *Primer...*, 1 al 8 de septiembre de 1978, Bilbao, Juan R. Rochelt, 1919-1927, cuatro volúmenes.
- CONGRESO DE HISTORIA DE NAVARRA *de los siglos XVIII-XIX y XX, Primer...*, celebrado en Pamplona los días 5, 6 y 7 de diciembre de 1985, Organizado por el Instituto Gerónimo de Uztáriz, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1986, dos volúmenes.
- CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, *Primer...*, celebrado en Pamplona los días 22-27 septiembre de 1986, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1987-1988, seis volúmenes.
- CONGRESO MUNDIAL VASCO, *25 aniversario*, Vitoria, Ed. Presidencia del Gobierno Vasco, 1981.
- CONGRESO MUNDIAL VASCO, *Segundo..., Congreso de Historia de Euskal Herria* [Coordinadores: J. Agirreazkuenaga, M.J. Ayerbe, L.M. Díez de Salazar, A. García Sanz Marcotegui, J. Madariaga, J. Santos Yanguas], San Sebastián, Txertoa, 1988, tomos I-VII.
- CONGRESO MUNDIAL VASCO, *Segundo..., Congreso sobre los Derechos históricos vascos*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1988. Reimpreso por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988.
- CONGRESO MUNDIAL VASCO, *Segundo..., Memoria*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1988; en concreto, *vid.* «Sociología del nacionalismo», págs. 161-168; «Derechos Históricos vascos», págs. 219-226; «Crisis del Estado y Europa», págs. 227-234; «Historia de Euskal Herria», págs. 313-328.
- CONSEJO DE ESTADO, *Dictamen sobre el Convenio Económico con Navarra*, Madrid, D.A. n.º 114, 1967, págs. 75-78.
- CONSEJO GENERAL DEL PAÍS VASCO, *Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, 1979.
- COPA, Vicente [seudónimo de José Antonio ZARZALEJOS], *País Vasco. Crónica de un analista político*, Bilbao, 1989.
- CORCUERA, Javier, *La burguesía no monopolista en el origen del nacionalismo vasco*, en la obra colectiva *La crisis del Estado español 1898-1936*, Madrid, Edicusa, 1978.
- CORCUERA, Javier, *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco [1876-1904]*, Madrid, Siglo XXI, 1979.
- CORCUERA, Javier, *La difícil definición del «problema vasco»*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1984, págs. 37-54.

- CORCUERA, Javier, *Alcance de la constitucionalización de los derechos históricos vascos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 380-409.
- CORCUERA, Javier, *Participación de las Administraciones autonómicas y locales en la Economía*, en *Constitución y Economía en España: gobierno de la Economía y Administraciones Públicas*, Oñati, IVAP, 1988.
- CORCUERA, Javier, *Política y Derecho. La construcción de la autonomía vasca*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- CORCUERA, Javier, *Sistema de partidos en el País Vasco*, obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián, los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 971-1064.
- CORCUERA, Javier, *Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República*, en la obra colectiva *Los nacionalismos en la España de la II República* [Justo G. Beramendi y Ramón Maíz, comps.], Madrid, Siglo XXI de España, 1991.
- CUADERNOS VASCOS, *El problema de la unión vasca*, Documentos diversos, Hendaya, Editions Euskal Elkargoa, 1972.
- CUEVA, Justo de la, *La escisión del PNV: EA, HB, ETA y la deslegitimación del Estado español en Euskadi Sur*, Bilbao, Editorial Txalaparta, 1988.
- CUBERO, J., *El Partido Carlista. Oposición al Estado franquista y evolución ideológica [1968-1975]*, en la obra colectiva *La oposición al Régimen de Franco*, Madrid, UNED, 1990, vol. 1.
- CHAHO, Joseph Augustin, *Parole d'un Biskaiën aux liberaux de la Reine Christine*, París, Dondey-Dupré, 1834.
- CHAHO, Joseph Augustin, *Viaje a Navarra durante la insurrección de los vascos*. Edición íntegra [traductor: Xabier Mendiguren, prólogo de Xabier Quintana], San Sebastián, Txertoa, 1976.
- DAVANT, J.L., *Historia del Pueblo Vasco*, Zarauz, Elkar, 1980.
- DELMAS, Juan E., *El Concierto Económico y la aspiración de los trabajadores de Vizcaya*, Bilbao, 1906, 23 págs.
- DESTRÉE, A., *La Basse Navarre et ses institutions de 1620 a la Revolución*, París, 1960.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Onésimo, *El estatuto alavés y la carta foral: estudio comparativo*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo VII, págs. 61-70.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Onésimo y RAYÓN VALPUESTA, Pedro, *Estudio comparativo de dos corporaciones representativas en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: las Cortes de Castilla y las Juntas Generales de la Hermandad Alavesa*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y

- Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- DÍAZ GÓMEZ, José Javier, *Apuntes sobre el procedimiento del reparto de agravios durante las Cortes Navarras del reinado de Felipe V*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel, *Régimen municipal en Guipúzcoa [S. XV-XVI]*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 1, San Sebastián, 1984.
- DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel, voz «Miqueletes», en *Enciclopedia General Ilustrada del País vasco*, Diccionario Enciclopédico Vasco, Auñamendi/Estornés Lasa Hermanos, San Sebastián, vol. XXVIII, págs. 416-421.
- DISCURSOS de Mateo Benigno de Moraza en defensa de los Fueros Vascongados, julio 1876-mayo 1877, Vitoria, Diputación de Álava, 1976.
- DOMÍNGUEZ ARÉVALO, T., *Austrias y Albrets ante la incorporación de Navarra a Castilla. Discurso leído por el Excmo. Sr. Conde de Rodezno el día 15.XI.1944 con motivo de su recepción en la Real Academia de la Historia. Y contestación del Excmo. Sr. Marqués de Saltillo*, Pamplona, Arambur, 1944, 17 págs.
- DONEZAR, J.M., *Interpretaciones de la crisis del Antiguo Régimen*, II Congreso Mundial Vasco, cit., tomo IV.
- DOUGLASS, W.A. [ed.], *Basque Politics: A case study in Ethnic Nationalism*, Reno, University of Nevada, 1989.
- DOUGLASS, W.A. [ed.], *Essays in Basque Social Anthropology and History*, Reno, University of Nevada, 1989.
- DRAVASA, E., *Les privilèges des Basques du Labourd sous L' Ancien Régimen*, Burdeos, 1950.
- ECHAVE-SUSTAETA, Eustaquio, *Estudio Histórico. El Partido Carlista y los Fueros*, Pamplona, Imprenta del Pensamiento Navarro, 1914.
- ECHEGARAY, B. de, voz «Vasconia» en *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Madrid, Espasa, 1929, vol. LXVII.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1924.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Epítome de las Instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1925.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Las provincias vascongadas a finales de la Edad Media*, E.F. Jornet, San Sebastián, 1969.
- EE [Euskadiko Ezkerra], *Programa político*, San Sebastián, 1977.
- EE, *La Constitución hori ez, Zutik*, n.º 3, abril 1978.
- EE *eta Estatuttoa*, diciembre 1978.
- EE, *Elecciones municipales*, Donostia-San Sebastián, 1979, Cuadernillo de propaganda.
- EE, *...ante el Estatuto*, 1979.
- EE, *Resoluciones. Congreso constituyente*, 1979.

- EE, *Congreso de EIA. Resoluciones*, 1979.
- EE, *Programa de lucha y de gobierno*, 1980.
- EGAÑA, Julián de, *Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas*, Madrid, 1850.
- EGAÑA, Pedro de, *Breves apuntes en defensa de las libertades vascongadas*, Madrid, Imprenta Juan E. Delmás, 1852.
- EIA, *Historia de...*, Arnasa, 6, 1976.
- EIA, *Ante las elecciones*, 1977. Octavilla clandestina de EE.
- EIA, *Nafarroa eta Euskal Herriaren erakuntza, Zutik*, n.º 2, febrero 1978.
- EIA, *Congreso de... Resoluciones*, San Sebastián, 1978.
- EL CORREO ESPAÑOL-EL PUEBLO VASCO, *75 años informando*, Bilbao, Grijelmo, 1985.
- EL LIBRO BLANCO DEL GOBIERNO VASCO, París, Entrega, 1956.
- EL PRIMER GOBIERNO VASCO, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, 1986, tres volúmenes. I. Del 18 de julio al 7 de octubre de 1936. Antecedentes de la formación del primer Gobierno Vasco. II. La gestión civil del primer Gobierno Vasco [1936-1937]. III. Disposiciones del primer Gobierno Vasco.
- EL PUEBLO VASCO frente a la cruzada franquista, Toulouse, Egi-Indarra, 1966.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco, *El Señorío de Vizcaya*, Madrid, Minotauro, 1963.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco y PERCOPO, G., *La provincia de Guipúzcoa*, Madrid, Minotauro, 1965.
- ELIODORO DE LA TORRE, *Primer Consejero de Hacienda del Gobierno Vasco*, Vitoria-Gasteiz, 1984.
- ELORRIETA ARTAZA, Tomás, *El espíritu del régimen foral vasco*, San Sebastián, 1920, 62 págs.
- ELORRIETA ARTAZA, Felipe, *La Constitución, los proyectos de Estatuto Vasco y el régimen de Conciertos Económicos*. Conferencia leída en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao el 6 de febrero de 1932. Bilbao, Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1932.
- ELORZA, Antonio, *Ideologías del nacionalismo vasco, 1876-1937. De los euskaros a Jagi Jagi*, San Sebastián, Horanburu, 1978.
- ELORZA, Antonio, *El nacionalismo vasco en la crisis del Estado español*, Caravelle, 1982, n.º 38, págs. 153-185.
- ELORZA, Antonio, *Movimiento obrero y cuestión nacional en Euskadi [1930-1936]*, en *Estudios de Historia Contemporánea del País Vasco*, Zarauz, Horanburu editor, 1982, págs. 139-202.
- ELORZA, Antonio, *Cuestión Nacional y clase obrera en Euskadi. Análisis de un conflicto histórico*, Bilbao, 1983, Ipes, n.º 1, págs. 45-53.
- ELORZA, Antonio, *Política, nacionalismo y cultura, en Euskal Herria, Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 529-535.
- ELORZA, Antonio, *Cultura e Ideología en el País Vasco contemporáneo*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo V, págs. 215-232.

- ELORZA, Antonio, *Los nacionalismos en el Estado español contemporáneo: las ideologías y nacionalismo y cultura en el caso vasco, el difícil salto a la modernidad*, en su libro *La modernización política de España [Ensayos de historia del pensamiento político]*, Madrid, Endymión, págs. 277-339.
- ELORZA, Antonio, *Guerra y Fueros en los orígenes del nacionalismo vasco*, en la obra colectiva *Gernika: 50 años después [1937-1987]*, Nacionalismo, República, Guerra Civil, San Sebastián, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1987, págs. 11-24.
- EMK-OIC, *La reforma ha fracasado en Euskadi: ahora falta otro camino*, 1978.
- ERRO LASCURAIN, Fernando, *Introducción a la problemática vasca: los vascos, su cultura y su civilización*, San Sebastián, Añamendi, 1976.
- ERROTETA TOTORICA, Peru, *Euskadi: las fuerzas políticas y su correlación*, Barcelona, *Avance-Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 48-51.
- ESARTE MUNIAN, Pedro, *Navarra frente al Estado. Negociaciones y Convenios desde el siglo XVIII*, Pamplona, u. Roditur, 1983.
- ESARTE MUNIAN, Pedro, *El A-mejor-a-mienten*, Pamplona, 1984.
- ESARTE MUNIAN, Pedro, *Las relaciones de Navarra con el Estado en la época de Primo de Rivera y sus consecuencias*, en *I Congreso de Historia de Navarra*, Príncipe de Viana, Anejo 5, 1986.
- ESB [Euskal Sozialista Biltzarrea], *Un programa socialista para la autonomía de Euskadi*, Bilbao, 1977.
- ESCUDERO, M., *Euskadi: dos comunidades*, San Sebastián, Horanburu, 1978.
- ESCUDERO, M. y VILLANUEVA, J., *La autonomía del País Vasco desde el pasado al futuro*, San Sebastián, Txertoa, 1976.
- ESEI [Euskadiko Sozialistak Elkartzeko Indarra], *Hacia el partido socialista vasco*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 24, de 24 de febrero y 4 de marzo de 1977, pág. 6.
- ESEI, *Navarra y la autonomía*, Boletín n.º 1, 1977.
- ESEI [entrevista a...], *Garaia*, San Sebastián, n.º 27, de 3-10 marzo 1977, págs. 38-41.
- ESEI, *Hauteskundeak-Elecciones*, 1977.
- ESEI, *Una alternativa cultural para Euskadi*, octubre 1977.
- ESEI, *Las corrientes comunista, socialista y asamblearia en la estructuración de la izquierda abertzale*, Bilbao, noviembre 1977.
- ESEI, *Amnistía en Euskadi*, Boletín n.º 2, 1978.
- ESEI, *Crisis económica y su incidencia en Euskadi*, Boletín n.º 3, 1978.
- ESEI, *Euskadi ante los Concursos Económicos*, Boletín n.º 4, 1978.
- ESEI, *Euskadi ante la Constitución*, Zarauz, 1978.
- ESEI, *Gernikako Estatutua, bai*, 1979.
- ESEI, *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979.
- ESEI, *Aportación de... a la lucha nacional*, 1979. [Folleto inédito.]

- ESEI, *I. Kongresu nazionala. Una alternativa socialista para Euskadi*, Zarauz, Itxaropena, 1980.
- ESPECIAL ANIVERSARIO, *40 años de Gobierno Vasco*, Bilbao, Berriak, n.º 4, 7 de octubre de 1987, págs. 23-47.
- ESTATUTO DE 1936, *Sus protagonistas. Luis Mitxelena*, Garaia, San Sebastián, 9-16 septiembre 1976, n.º 2, págs. 4-6.
- ESTATUTO DE 1936, *Sus protagonistas. Luis Ruiz de Aguirre*, Garaia, San Sebastián, 16-23 septiembre 1976, n.º 3, págs. 6-8.
- ESTATUTO DE 1936, *Sus protagonistas. Manuel de Irujo*, Garaia, San Sebastián, 23-30 septiembre 1976, n.º 4, págs. 4-6.
- ESTATUTO DE 1936, *Sus protagonistas. Agustín de Zumalabe*, Garaia, San Sebastián, 30 septiembre 1976, n.º 5, págs. 6-8.
- ESTATUTO VASCO, Acta de la Asamblea que para su aprobación celebraron los Ayuntamientos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la ciudad de Vitoria el día 6 de agosto de 1933, Bilbao, 1933.
- ESTATUTO VASCO VASCO, *48 años después. De Estella a Vitoria. Cambio 16*, Madrid, 1979, n.º 393, 17 de junio, págs. 34-35.
- ESTATUTO HOY [El], Garaia, San Sebastián, n.º 5, 30 septiembre-7 octubre 1976, págs. 30-34.
- ESTELLA LASA, B., *Historia del País Vasco*, Zarauz, Edit. Vasca, 1933.
- ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, Xosé, *Nacionalismos y Estatutos durante la Segunda República*, en *Cultura Vasca*, San Sebastián, Erein, 1977, volumen I, págs. 231-294.
- ESTORNÉS, B., voz «Historiografía», en *Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, 1985, vol. XVIII, págs. 425-449.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Carlismo y abolición foral. En torno a un centenario, 1876-1976*, San Sebastián, Auñamendi, 1976.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia y AYESTARÁN LEKUONA, José Antonio, *Ante un centenario, 1876-1976*, Garaia, San Sebastián, [monográfico] *Especial Centenario de la abolición foral*, de 21 de julio de 1976, págs. 24-45.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *¿Qué son los partidos abertzales?*, Zarauz, Itxaropena, 1977.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Aproximación a un estudio de las elecciones y partidos políticos en Euzkadi, desde 1808 hasta la Dictadura de Primo de Rivera*, en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1979, III, págs. 153-187.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Antecedentes estatutarios vascos* [en colaboración con José Manuel Castells Arteche], en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 45-59.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz «Estatuto de Autonomía de 1979», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, Cuerpo A, Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, 1981, volumen XI, págs. 490-508.

- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz «Frente Nacional Vasco», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, Cuerpo A, Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, 1982, volumen XIV, págs. 163-166.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz «Gobierno Vasco o de Euzkadi/Euzkadiko Eusko Jaurlaritza», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, Cuerpo A, Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, 1982, volumen XIV, págs. 115-158.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la Cultura Vasca, 1918-1936*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1983.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Descripción del País Vasco, Aragón y Cataluña, a la luz de un designio napoleónico. El País transpirenaico en 1810*, en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, 1986, Centro de Estudios Sociológicos, tomo II, págs. 699-711.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia [en colaboración con Jean Claude Larronde], *Bosquejo de un cuadro social y electoral*, en la obra colectiva *Ser vascos*, Bilbao, Mensajero, S.A., 1986, págs 193-224, en concreto, *vid.* las págs. 193-206.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Génesis del Estatuto General del Estado Vasco*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección, Derecho, 4, 1989.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Navarra, Pamplona, junio de 1988; publicada con el título *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko Ikaskuntza [1918-1931]*, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1990.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Un documento abogando por la anexión del «País Transpirenaico» al imperio en 1808*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 8.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, voz «Minoría vasco-navarra», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, Diccionario Enciclopédico Vasco, Auñamendi/Estornés Lasa Hermanos, San Sebastián, vol. XXVIII, págs. 395-396.
- ETA *ante las elecciones generales*, Junio de 1977, octavilla clandestina.
- ETA MILITAR: *Propuesta alternativa al Acuerdo para la normalización y pacificación de Euskadi*, firmado el 12 de enero de 1988, por PNV-PSOE-EA-CDS y AP, ratificado ese mismo mes por el Parlamento Vasco y por el Congreso de los Diputados, *Egin*, San Sebastián, 29 de enero de 1988, págs. 1-4-5.
- ETAYO y ERASIO, Gervasio, *Paz y Fueros o la manifestación fuerista de Navarra*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1893.

- ETXEBARRIA ETXEITA, M., *I. Euskal Batzar orokorraren politika sailaren azterketa*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, Sección II, volumen 5, págs. 2.128-2.145.
- EUSKADI ANTE LA HISTORIA, Estella, Navarra, Ipes, 1987.
- EUSKADI EN MARCHA *por su liberación nacional*, Bayonne, Editions Ekin, 1989.
- EUSKADI EN GUERRA [colaboradores: Davant, J.L.; Apalategui, J.; Cereceda, J.L., Castells, M. Y el M.V.L.N.], Bayona, Ekin, 1987.
- EUSKALTZAINDIA [Real Academia de Lengua Vasca], *El Libro Blanco del Euskera*, Bilbao, Elkar, 1977.
- EUSKO JAURLARITZA [Gobierno Vasco], *Euskadiren Berrehan Urte-Doscientos años de Historia*, Departamento de Cultura, Bilbao, Elkar, 1982.
- EUSKO-İKASKUNTZA [Sociedad de Estudios Vascos], *Programa y bases para el Congreso de Autonomía que se celebrará en Vitoria durante el mes de julio de 1924*, San Sebastián, 1924.
- EUSKO-İKASKUNTZA, *1918-1936. La Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estella. Al habla con Bernardo Estornés Lasa*, Garaia, San Sebastián, n.º 21, 20-27 de enero de 1977, págs. 8-10.
- EXPOSICIÓN de la Comisión Económica de la provincia de Guipúzcoa a S.E. el Sr. ministro de la gobernación, San Sebastián, 1841.
- EXTRAMIANA, José María, *Historia de las guerras carlistas*, San Sebastián, Horanburu, 1979, dos volúmenes.
- EXTRAMIANA, José María, *Historiografía vasca reciente*, en Tuñón de Lara, *Historiografía española contemporánea*, Madrid, 1980.
- EXTRAMIANA, José María, *Originalidad y papel del carlismo vasco en la España del siglo XIX*, en *Estudios de Historia Contemporánea del País Vasco*, Zarauz, Aramburu, 1982, págs. 27-52.
- EXTRAMIANA, José María, *R. Ortíz de Zárate, précurseur du nationalisme basque*, en la obra colectiva *Hommage a Henry Bonneville*, Université de Grenoble, 1982.
- EXTRAMIANA, José María, *Regionalismo y prenatalismo en el País Vasco del siglo XIX*, en la obra colectiva *Industrialización y nacionalismo*, op. cit.
- EZCURDIA, Luis, *La contribución de utilidades en el Concierto Económico*, San Sebastián, Nueva Editorial, 1933.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833. Cambio económico e historia*, Madrid, Alkar Editor, 1975 [tesis doctoral].
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, *El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía*, en R. Fernández [ed.], *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y PORTILLO, J.M., *Fueros, hidalguía y Constitución política: el caso de Guipúzcoa*, en la obra colectiva *Hidalgos, hi-*

- dalguía dans l' Espagne des XVI-XVIII siècles*, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, París, 1989.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850*, Madrid, 1974.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Liberalismo y Fueros en vísperas de la primera guerra carlista*, en la obra colectiva *Sin color ni grito [Diez conferencias para la libertad]*, Bilbao, Sociedad El Sitio, 1988.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. [ed.], *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.
- FERNÁNDEZ PARDO, F., *La independencia vasca. La disputa sobre los fueros*, Madrid, Nerea, 1990. [Prólogo de Julio Caro Baroja.]
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *Fueros y Constitución. La discusión parlamentaria de la Ley de 25 de octubre de 1839*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *El nacimiento del fuerismo moderado: Prensa vasca en torno a la primera guerra carlista*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen [País Vasco, 1750-1840]*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- FERRER, M., *Historia del tradicionalismo español*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1941-79, 31 vols.
- FLORANES, Rafael, *Discurso histórico y legal sobre la exención y libertad de las tres Nobles Provincias Vascongadas*, Bilbao, 1766.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo, *Incorporación a Castilla y desarrollo institucional*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, Ediciones Universitarias de Navarra, S.A., 1986.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo, *Navarra ante la crisis de la Monarquía española del siglo XVII*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, Ediciones Universitarias de Navarra, S.A., 1986.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo, *Menosprecio y tergiversación de los fueros de Navarra a finales del Antiguo Régimen*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, págs. 55-69.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo, *Yanguas y Miranda y su crítica a las Cortes de Navarra*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección, Derecho, 6, San Sebastián, 1989.

- FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo, *Las Cortes de Navarra después de la conquista: renovación e innovación institucional en el siglo XVI*, en *Las Cartes de Catalunya. Congreso de Historia institucional*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1992.
- FONTECHA Y SALAZAR, *Escudo de la más constante fé y lealtad*, Bilbao, Ed. Juan E. Delmas, 1866. [Reimpreso por orden de la Diputación General]. Reimpresión: Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976 [Advertencia de A.E. de Mañaricua, págs. VII-VIII].
- FORNÉ, J., *Euskadi. Nation et idéologie*, París, Centre National de la Recherche Scientifique, 1990.
- FUENTE, I.; GARCÍA, J. y PRIETO, J., *Golpe mortal. Asesinato de Carrero y agónía del franquismo*, Madrid, El País, 1983.
- FUENTES LANGAS, J., *El cantón federal navarro de 1873*, en *I Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 22-27 septiembre 1986.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Política obrera en el País Vasco [1880-1923]*, Madrid, Turner, 1975. [Tesis doctoral.]
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Indalecio Prieto y el Estatuto Vasco de las izquierdas*, en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, págs. 391-403.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El problema vasco en la II República*, Madrid, Turner, 1979.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid, Alianza, 1984.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Constitución y Fueros: Análisis político de un debate secular*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 222-237.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El País Vasco: el largo camino hacia la autonomía*, en *Revolución y guerra en España, 1931-1939*, recopilación de Paul Preston; versión del inglés de Angel García de Paredes, Madrid, Alianza Editorial, 1986, 234 págs., págs. 159-174.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Política y nacionalidad*, en *II Congreso Mundial Vasco*, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo VII, págs. 7-30.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo y GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *Política, nacionalidad e Iglesia en el País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- GALAR, Juan Ignacio de, *Acerca de la formación ideológica del nacionalismo vasco*, *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria, 1985, págs. 1.329-1.336.
- GALARRAGA ALDANONDO, Xavier, *El Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico*, en *La España de las Autonomías*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, volumen II, págs. 483-511.
- GALLASTEGUI, Eli [Gudari], *Por la libertad vasca*, Bilbao, Verdes, 1933.

- GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Conciertos Económicos vasco-navarros. Análisis histórico y dogmático jurídico*, Madrid, 1975, 3 vols. [inédito].
- GAMINDE, Víctor Luis de, *Impugnación al Proyecto llamado Arreglo de los Fueros de las Provincias Vascongadas*, presentado por la Comisión del Gobierno a la de las mismas Provincias, Bilbao, 1952.
- GARAT, Jacques, *Recherches sur l'attitude nationaliste basque face a l'évenement de la Ilerne Republique Espagnole*, Institut d'Etudes Ibérique, Travail d'Etude et de recherche, 1968-1969.
- GARAT, P. de, *Juan Ajuriaguerra. Perfil humano y político*, Madrid, *Cambio* 16, 1977.
- GARATE, M.M., *El carlismo de los vascos*, San Sebastián, Auñamendi, 1980.
- GARCÍA CRESPO, Milagros y otros, *La economía vasca durante el franquismo [1936-1980]*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1981.
- GARCÍA DAMBORENEA, Ricardo, *La encrucijada vasca*, Barcelona, ArgosVergara, 1984.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, voz «Historiografía», en la obra del mismo autor *Diccionario de Historia del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1980, volumen I, págs. 402-444.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y AZCONA, J.M., *El nacionalismo vasco*, Madrid, *Historia* 16, 1991.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y LORENZO ESPINOSA, J.M.^a, *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Historia Contemporánea del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1980.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Historia de Vizcaya*, San Sebastián, Txertoa, 1980, 2 vols.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y FUSI, Juan Pablo, *Política, nacionalidad e Iglesia en el País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Angel, *Introducción a la Historia Medieval de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en textos*, San Sebastián, Txertoa, 1979.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Angel, *Del franquismo al nacionalismo*, en *El Correo Español-El Pueblo Vasco. 75 años informando*, Bilbao, 1985, págs. 243-252.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *El régimen público del Señorío de Vizcaya en la Edad Media*, Sociedad de Estudios Vascos, Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media, Bilbao, 1984.
- GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, I., *Fuero Viejo y Fuero Nuevo de Navarra*, Anuario de Derecho Foral, I, Pamplona, 1975.
- GARCÍA PRIETO, Manuel, *El Concierto Económico en las Vascongadas y la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre de 1921. Dictamen emitido en Derecho sobre la discordia surgida entre el Ministro de Hacienda y las Diputaciones a petición de éstas, por el Letrado...*, Bilbao, Imprenta de la Excma. Diputación, 1923.

- GARCÍA RONDA, A., *La transformación de la foralidad guipuzcoana, 1837-1844*, San Sebastián, Caja Gipuzkoa, 1991.
- GARCÍA VENERO, Maximiano, *Historia del nacionalismo vasco*, Madrid, Ed. Nacional, 1979, 3ª edición.
- GARCÍA ZÚÑIGA, Mario, *De las Cortes de 1684-1685 las de 1743-1744: los cambios en la estructura del donativo*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- GARMENDIA, José A., *Historia de ETA*, San Sebastián, Horanburu, 1979, dos volúmenes.
- GARMENDIA, José A., *Crisis de la violencia nacionalista en Euskadi*, en *Violencia política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 215-224.
- GARMENDIA, José A., PARRA, Francisco y PÉREZ AGOTE, Alfonso, *Abertzales y vascos*, Madrid, Akal, 1982.
- GARMENDIA, José María, *El nacionalismo de izquierdas en la Euskadi de hoy*, *Argumentos*, n.º 5, octubre 1977, págs. 25-28.
- GARMENDIA, Vicente, *La segunda guerra carlista, 1872-1876*, Madrid, Siglo XXI, 1976.
- GARMENDIA, Vicente, *La ideología carlista [1868-1876] en los orígenes del nacionalismo vasco*, Zarauz, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1984. [Tesis doctoral.]
- GARMENDIA, Vicente, *La última guerra carlista: ¿una guerra contra la burguesía?*, en *Industrialización y nacionalismo*, op. cit.
- GARRÁN Y MASO, Justo, *Los Fueros vasco-navarros*, Pamplona, 1932.
- GARRÁN Y MASO, Justo, *El sistema foral de Navarra y Provincias Vascongadas*, Pamplona, Ed. Gómez, 1935.
- GASCUE, Francisco de, *El bizkaitarrismo*, San Sebastián, Imprenta Francisco Jamete, 1904, págs. 14 y 28.
- GASCUE, Francisco de, *El Concierto Económico con el Estado. 1.ª tributación total de Guipúzcoa a la Hacienda Pública*, San Sebastián, establecimiento topográfico de Martín Mena y Cía., 1907.
- GASCUE, Francisco de, *El Fuerismo histórico y el Fuerismo progresivo en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1909.
- GASCUE, Francisco de, *Libertad y Fueros*, San Sebastián, 1909, 45 págs.
- GASCUE, Francisco de, *El Concierto Económico y las Haciendas municipales vascas*, San Sebastián, Imprenta Nacional, 1919.
- GAURHUTS, *Sobre nacionalismo revolucionario, socialismo abertzale y marxismo nacional vasco*, Hendaya, 1976.
- GAVIRA, J., *¿Cómo se llevó a cabo el Diccionario de las Vascongadas, Navarra y Rioja?*, en su *España*, Barcelona, 1943, págs. 102-105.
- GAZTELU, J., *Los vascos y sus fueros*, San Sebastián, 1915.
- GERNIKA, *50 años después [1937-1987]: Nacionalismo, República, Guerra Civil*. [Dirigido por Manuel Tuñón de Lara; Edición al ciudadano de José

- Luis De la Granja y Carmelo Garitaonandía; Colaboran: Elorza, Mees, Nagel, Da Cal, Fusi, De la Granja, Tuñón de Lara, González Portilla y otros], San Sebastián, Servicio Editorial de la U. P.V./E. H. U., 1987.
- GOBIERNO VASCO, Gabinete de prospección sociológica del..., *Plano electoral de Euskadi 1977-1983*, Servicio de Publicaciones, Vitoria, 1983.
- GOBIERNO VASCO, [Presidencia del...], *Acuerdo para la normalización y pacificación de Euskadi: a) Primer Borrador de 8 de diciembre de 1987* [El Diario Vasco, San Sebastián, 9 de diciembre de 1987, págs. 45] ; *b) Texto definitivo aprobado el día 29 de diciembre de 1978* [Egin, San Sebastián y Deia, Bilbao, de 30 de diciembre de 1978, págs. 6 y 45, respectivamente]. [Este último texto firmado por EA, PNV, CDS, PSE-PSOE, EE y AP el 12 de enero de 1988 y ratificado el mismo mes por el Parlamento Vasco y el 13 de mayo de 1988 por el Congreso de los Diputados y aparece reproducido en una separata del Gobierno Vasco, con fecha 12 de enero de 1988].
- GOICOECHEA COSCULLUELA, Antonio, *El proyecto de Estatuto regional y las aspiraciones autonomistas*, Conferencia pronunciada en los días 17 y 20 de enero de 1919 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1919.
- GOIHNETXE, Manex, *Foru orokorraren berritkuntza eta estatu hazkundearen zentzu modernua goinafarroan eta baxe-nabarren XVI-XVII mendeetan*, Sociedad de Estudios Vascos, Homenaje a D. Luis Oroz Zabaleta, San Sebastián, 1986.
- GOIHNETXE, Manex, *Goi Nafarroatik Behe Nafarroara*, en 475 aniversario de la Conquista de Navarra. *Jornadas Históricas*. Pamplona, 1987, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- GÓMEZ REINO, Manuel, *Atlas electoral de Navarra y del País Vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*, San Sebastián, 1982.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Análisis histórico-jurídico del pase foral en Guipúzcoa*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 1, 1984.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Pases a usos otorgados por la Diputación de Guipúzcoa desde 1741 a 1756*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 2, San Sebastián, 1985.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Las atribuciones de las Juntas, Regimiento y Diputaciones Vascas en la época moderna*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *La fórmula «obedecer y no cumplir» en el País Vasco [1452-1526]*, en *Estudios a la Memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, op. cit., tomo I, págs. 335-348.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. y BOMBÍN PÉREZ, A., *Síntesis de la historia de Álava*, en *Euskal Herria, Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 181-190.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M. [Director], *100 años de Historia del País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1986.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M. [Director], *El País Vasco en la República, la Guerra Civil y el franquismo*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M.; MALUQUER DE MOTES, J. y RÍQUER, B. de [eds.], *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativos*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985.
- GOÑI ALZUETA, Joseba y RODRÍGUEZ ERDOZAIAN, José María, *Euskadi, la paz es posible*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1979.
- GOÑI GALARRAGA, Joseba, *La Revolución francesa en el País Vasco. La guerra de la Convención [1793-1795]*, en *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, Erein, volumen 3, págs. 1-69.
- GOROSABEL, Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1967, tres volúmenes.
- GOYHENETXE, Manex, *Pays basque nord. Un peuple colonisé*, Bayonne, Elkar, 1979.
- GOYHENETXE, Eugene, *Le Pays Basque. Soule-Labourd-Basse Navarre*, Pau, S.N.E.R.D., 1979.
- GOYHENETXE, Eukeni, *Aspectos de la historia de Iparralde*, en *Euskal Herria: Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 228-240.
- GOYHENETXE, Eukeni, *Historia de Iparralde*, San Sebastián, Txertoa, 1985.
- GOYHENETXE, E., *Un ancêtre du nationalisme basque: Augustin Chaho et la guerre carliste*, en *Euskal Herria [1789-1850]*, op. cit.
- GRANJA, José Luis de la, *El nacimiento del nacionalismo vasco liberal en 1930: ANV*, en la obra colectiva *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, vol. 2.
- GRANJA, José Luis de la, *The Basque Nationalist Community during the Second Spanish Republic [1931-1936]*, en VV.AA. *Basque Politics: A case study in Ethnic Nationalism*, University of Nevada, Reno, 1985, págs. 155-173.
- GRANJA, José Luis de la, *Nacimiento, ideología, organización y evolución política de Acción Nacionalista Vasca [1930-1936]. Contribución a la historia política de Euskadi en la Segunda República*. Tesis doctoral presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, en noviembre de 1978, tres volúmenes y publicada bajo el título *Nacionalismo y II República*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1986.
- GRANJA, José Luis de la, *El País Vasco y la II República Española: unas relaciones conflictivas [Del «Gibraltar vaticanista» de 1931 al «oasis vasco» de 1936-37]*, en la obra colectiva *Gernika: 50 años después [1937-*

- 1987]. *Nacionalismo, República, Guerra Civil*, San Sebastián, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1987, págs. 113-128.
- GRANJA, José Luis de la, *Los problemas de la autonomía vasca en el primer bienio republicano*, en *Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España. III*. 1986, Segovia, *La Segunda República Española: el primer bienio...* [dirigido por Manuel Tuñón de Lara; edición al cuidado de José Luis García Delgado y M. Ramírez Jiménez], Madrid, Siglo XXI, 1987, IX, 432 págs.; págs. 407-432.
- GRANJA, José Luis de la, *El aranismo, ideología dominante del Partido Nacionalista Vasco en los años treinta: Acta de la Asamblea de Bergara*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, toma V, págs. 459-473.
- GRANJA, José Luis de la, *La Justicia en la Euskadi en guerra. La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco [1936-37]*, Ponencia presentada en *Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales*, Salamanca, Ministerio de Cultura, 1987.
- GRANJA, José Luis de la, *El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la guerra civil*, Oñati [Guipúzcoa], IVAP, 1988.
- GRANJA, José Luis de la, *Proceso histórico-político del Estatuto Vasco de 1936*, en la obra colectiva *Simposium sobre el Estatuto 1936*. [Actas del Symposium sobre El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 1950.
- GRANJA, José Luis de la, *El sistema vasco de partidos en la II República*, en la obra colectiva *La II República española. Bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- GRANJA, José Luis de la, *La alianza de los nacionalismos periféricos en la II República: Galeuzca*, en VV.AA., *Actas Congreso Castelao*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, tomo I, págs. 321-347.
- GRANJA, José Luis de la, *República y guerra civil en Euskadi [Del Pacto de San Sebastián al de Santoña]*, Oñati, IVAP, 1990, págs. 31-180.
- GRANJA, José Luis de la, *La vida política vasca durante la Segunda República. Análisis del sistema de partidos políticos en Euskadi*, Proyecto de investigación [inédito] presentado con motivo del concurso a la primera Cátedra de Historia Contemporánea del País Vasco.
- GRANJA, José Luis de la, *El nacionalismo vasco entre la Autonomía y la independencia*, en la obra colectiva *Los nacionalismos en la España de la Segunda República*, cit.
- GRANJA, José Luis de la, *Bibliografía de Historia contemporánea del País Vasco* [Presentación Jon Bilbao], Vitoria-Gasteiz: Eusko Bibliographia,

- Estella [Navarra], 1991. Anexos a Boletín Bibliográfico de Estudios Vascos.
- GRANJA, J.L.; MIRALLES, R. y DE PABLO, S., *El País Vasco en la II República y la Guerra Civil: historiografía y fuentes*, ponencia presentada en las *Jornadas sobre la contemporaneidad española: archivos y memorias vivos*, Alcalá de Henares, enero 1992 [en curso de publicación por el Ministerio de Cultura y la UNED de Madrid].
- GRANJA PASCUAL, J.J., *Arturo Campión y la Historia*, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, cit.
- GUARESTI, Juan José [hijo], *País Vasco y el Estado español. La solución argentina*, [Prólogo de José Antonio Aguirre], Buenos Aires, Ekin, 1951.
- GUDARI, *Reedición de la Revista...*, Bilbao, Ed. Eguzki, 1986.
- GURREA, J. M.^a, *Euskadi ante las elecciones municipales*, San Sebastián, Vascas, 1978.
- GURRUCHAGA, Ander, voz «La formulación independentista en el País Vasco», en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, 1984, volumen XIX, págs. 445-448.
- GURRUCHAGA, Ander, *La refundación del nacionalismo vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.
- GURRUCHAGA, A.; PÉREZ-AGATE, A. y UNCETA, A., *Estructura y procesos sociales en el País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990-91, 2 volúmenes.
- GURRUCHAGA, Ander, *El código nacionalista durante el franquismo*, Barcelona, Anthropos, 1985. [Tesis doctoral.]
- GURRUCHAGA, Ildefonso, *Las guerras carlistas en el siglo XIX y su significación en la Historia Vasca*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- HARITSCHELHAR, Jean, *Être basque*, Toulouse, Ed. Privat, 1983.
- HEIBERG, M., *The making of the Basque Nation*, Cambridge University, Cambridge, 1989. [Edición en castellano: *La formación de la nación vasca*, Madrid, Arias Montano, 1991.]
- HERR, Richard, *Marco de relaciones políticas de los regímenes forales, las Monarquías española y francesa en la etapa moderna y contemporánea*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Derechos Históricos, Vitoria-Gasteiz, octubre de 1987.
- HERRÁN Y URETA, Joaquín, *La cuestión de los Fueros. Ligeros apuntes sobre defensa de las instituciones vascongadas*, Vitoria, 1876.
- HERRI BATASUNA, *Bases para un Estatuto vasco de autonomía*, Cuadernillo, 1978.
- HERRI BATASUNA, *Material de debate para las juntas de apoyo*, Cuadernillo de propaganda, 1979.
- HOLLYMAN, J.I., *Separatismo revolucionario vasco*, en Paul Preston, *España en crisis*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, págs. 357-387.

- HOMENAJE A ALFREDO ESPINOSA, *Primer Consejero de Sanidad del Gobierno Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, 1981.
- HUALDE, A., *Viaje a los Estatutos de la República*. [Entrevista a J.M. Jimeno Jurio], *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 11, San Sebastián, págs. 8-11.
- HUICI GOÑI, María Puy, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Pamplona, Universidad de Navarra, I. Príncipe de Viana, 1963.
- HUICI GOÑI, María Puy, *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512 con precedentes desde 1258*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1988.
- HUICI URMANETA, Vicente, *Aproximación a las opiniones de Arturo Campión sobre la 'cuestión vasca' y las fuerzas políticas de su tiempo, a través de su obra escrita*. Memoria de Licenciatura presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del País Vasco, el 20 de octubre de 1980 [sin editar].
- HUICI URMANETA, Vicente, *La formulación ideológica del nacionalismo historicista [apuntes sobre ideología fuerista]*, en *Nacionalismo y socialismo en Euskadi*, Bilbao, Ipes, 1984, n.º 4, págs. 63-70.
- HUICI URMANETA, Vicente y otros, *Historia de Navarra: desde sus orígenes a nuestros días*, San Sebastián, Txertoa, 1982.
- HUICI URMANETA, Vicente y otros, *Historia Contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1983.
- HUMBOLDT, W. von, *Primitivos pobladores de España y lengua vasca*, Madrid, Minotauro, 1959, 243 págs.
- HUMBOLDT, W. von, *Los vascos*, San Sebastián, Txertoa, 1979.
- IBARRA Y BERGÉ, Javier, *Política nacional en Vizcaya. De la Restauración a la República*, Madrid, Instituto de Estudios Politécnicos, 1948.
- IBARRA GÜELL, Pedro, *La evolución estratégica de ETA, 1963-1987*, San Sebastián, Kriselu, 1987.
- IBARRA, P., *La prensa clandestina en Euskadi bajo el franquismo*, en *I Encuentro de Historia de la Prensa*, cit.
- IBARZ, Mercé, *Breu historia d'ETA, 1959-1979*, Barcelona, Ediciones de la Magrana, 1981.
- IBARZABAL, Eugenio, *Euskadi, diálogo en torno a las elecciones*, Zarauz, Itxaropena, 1977.
- IBARZABAL, Eugenio, *Manuel de Irujo*, Zarauz, Erein, 1977.
- IBARZABAL, Eugenio, *50 años de nacionalismo vasco, 1928-1978*, Bilbao, Vascas, 1978.
- IBERO MARTÍNEZ, J.M., «Amejoramiento» o Estatuto: una polémica dentro de la derecha navarra [mayo-julio 1936], *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1988, Anejo 10, págs. 183-190.
- IDOATE, Florencio, *Navarra hace un siglo o doce años de Diputación Foral, [1860-1872]*, Pamplona, Caja de Ahorros Municipal, 1965.

- IGLESIA GARCÍA, María Azucena de la, *Ramón Ortiz de Zárate y Pedro de Egaña, dos concepciones de las instituciones forales*, Sociedad de Estudios Vascos, lomadas sobre Cortes, luntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ILARREGUI, P., *Memoria sobre la Ley de la modificación de los Fueros de Navarra*, en *Temas Forales*, Diputación Foral de Navarra, Biblioteca de Derecho Foral, Pamplona, 1966, págs. 13-136.
- INFORME de la Comisión de expertos sobre la violencia, Vitoria, Gobierno Vasco, marzo de 1986.
- INTERPARLAMENTARIA POPULAR, *El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Territorios Históricos*, Madrid, Publicaciones de Alianza Popular, 1984.
- INTXAUSTI, J. [Director], *Euskal Herria. Errealitatea eta egitasmoa. Proyecto y realidad*, San Sebastián, Caja Laboral Popular, 1985.
- INTXAUSTI, J. [Director], *Euskal Herria. Historia eta gizartea. Historia y sociedad*, San Sebastián, Caja Laboral Popular, 1985.
- IRIBARNE, José, *Un llamamiento a la conciencia nacional. Las dos oligarquías capitalistas que devoran a España. El Concierto Económico de las Vascongadas y la autonomía de Cataluña* [prólogo de Eduardo Barriobero], Madrid, Imprenta de Galo Sáez, 1933, 187 págs.
- IRUJO, Manuel, *Navarra ante el Estatuto Vasco*. Discurso pronunciado por... en el mitin pro-Estatuto celebrado en la Plaza de Toros de Tafalla, el día 9 de agosto de 1931, Estella, 1931.
- IRUJO, Manuel, *La comunidad ibérica de naciones*, Buenos Aires, Ekin, 1945.
- IRUJO, Manuel, *Un vasco en el Ministerio de Justicia*, Buenos Aires, Ekin, 1976-1979, tres volúmenes.
- IRUJO, Manuel, *La guerra civil en Euskadi antes del Estatuto, 1938*, Madrid, E.D., 1978.
- IRUJO, Manuel, *Escritos en Alderdi*, Bilbao, Ereintza, 1980, dos volúmenes.
- ISABAL, Marcelino, *Fueros de Navarra*, en *Enciclopedia Jurídica Seix*, Barcelona, Francisco Seix, t. XVI, 1910.
- ITARKO [seudónimo de Luis IBARRA], *El nacionalismo vasco en la paz y en la guerra*, Ed. Alderdi, s. 1, s.a.
- IZQUIERDA ABERTZALE, *Un cuadro complejo*, Revista Askatasuna, n.º 9, abril 1980.
- IZTUETA, Paulo, *Autonomía, independencia, derecho de autodeterminación y democracia*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, toma I, págs. 307-320.
- IZTUETA, Paulo y APALATEGUI, J., *El marxismo y la cuestión nacional*, Zarauz, Itxaropena, 1977.
- JAUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Ideología y estrategia política de ETA*, Madrid, Siglo XXI, 1981.

- JAUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Violencia en Euskadi: una cuestión de voluntad política*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 197-214.
- JAUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *El derecho de autodeterminación en las sociedades civilizadas*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, toma I, págs. 157-171.
- JAUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *ETA: Causas de su nacimiento, génesis ideológicas y evolución estratégico-política*, en la obra colectiva *La oposición al régimen de Franco*, cit., vol. I.
- JAUREGUIBERRY, Francis, *Question nationale et mouvements sociaux en Pays Basque Sud*, París, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1983. [Tesis doctoral.]
- JAUSORO, Casimiro, *El Fuero y la Revolución*, Madrid, 1972.
- JEMEIN, Ceferino de, *El primer Gobierno Vasco*, Alderdi, Bilbao, 1987.
- JESÚS MARÍA DE LEIZAOLA, *Primer Consejero de Justicia y Cultura del Gobierno Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, 1986.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Juan Carlos [Coordinador], *Estudios de Historia Contemporánea del País Vasco*, San Sebastián, Horanburu, 1982.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Juan Carlos y LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Organizaciones, sindicatos y partidos políticos ante la transición: Euskadi 1976*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco, Cuaderno n.º 4, 1989.
- JIMENO JURIO, José María, *D. Rafael Aizpún Santa Fe y el Estatuto Vasco, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 10, de 15-31 agosto de 1976, págs. 30-31.
- JIMENO JURIO, José María, *Viaje por los Estatutos de la República [entrevista]*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 11, de 1-15 de septiembre de 1976, págs. 8-11.
- JIMENO JURIO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco [prólogo de Gregorio Monreal Zia]*, Pamplona, *Punto y Hora*, Equipo informativo, 1977. Reproducido por capítulos sucesivos en *Punto y Hora de Euskal Herria* [I-VI], San Sebastián, n.º 11, de 1-15 septiembre 1976, págs. 48-51; n.º 12, 15-30 septiembre 1976, págs. 26-29; n.º 13, 1-15 octubre 1976, págs. 26-28; n.º 14, 15-31 octubre 1976, págs. 30-31; n.º 15, 1-15 noviembre 1976, págs. 22-25; n.º 16, de 16-30 noviembre 1976, págs. 2427.
- JIMENO JURIO, José María, *La Segunda República. 1. Elecciones municipales de 1931. 2. Proclamación de la República. 3. República y autonomía foral. 4. Monárquicos y jaimistas. 5. La Iglesia. 6. Autoridades provincial y foral. 7. La Comisión Gestora de la Diputación*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 20, 15-31 enero 1977, págs. 24-27; n.º 21, 310 febrero 1977, págs. 24-27; n.º 22, 1-17 febrero 1977, págs. 24-48; n.º 23, 17-23 febrero

1977, págs. 24-28; n.º 24, 24 febrero-4 marzo 1977, págs. 24-27; n.º 25, 3-9 marzo 1977, págs. 24-28; n.º 26, 10-16 marzo 1977, págs. 24-27; n.º 27, 17-23 marzo 1977, págs. 24-27.

JIMENO JURIO, José María, *El despertar de Navarra. Reivindicaciones autonómicas 1917-1919 [I y II]*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 28, 24-30 marzo 1977, págs. 24-27; n.º 29, 31 marzo-4 abril 1977, págs. 46-49; n.º 30, 7-13 abril 1977, págs. 24-27; n.º 37, 26 mayo-1 junio 1977, págs. 26-30; n.º 38, 2-8 junio 1977, págs. 26-30; n.º 39, 9-15 junio 1977, págs. 32-36; n.º 40, 16-21 junio 1977, págs. 26-30; n.º 41, 22-29 junio 1977, págs. 26-30; n.º 42, 30 junio-6 julio 1977, págs. 26-30; n.º 43, 7-13 julio 1977, págs. 26-30; n.º 44, 14-22 julio 1977, págs. 26-29; n.º 45, 21-27 julio 1977, págs. 26-29; n.º 46, 28 julio-3 agosto 1977, págs. 26-30; n.º 48, 11-17 agosto 1977, págs. 26-30; n.º 49, 18-24 agosto 1977, págs. 26-30; n.º 51, 1-7 septiembre 1977, págs. 26-30; n.º 52, 8-14 septiembre 1977, págs. 26-30; n.º 53, 15-21 septiembre 1977, págs. 26-30; n.º 54, 22-28 septiembre 1977, págs. 26-30; n.º 55, 25 septiembre-5 octubre 1977, págs. 24-28; n.º 58, 20-26 octubre 1977, págs. 26-30; n.º 59, 27 octubre-2 noviembre 1977, págs. 26-30; n.º 60, 3-9 noviembre 1977, págs. 26-30; n.º 61, 10-16 noviembre 1977, págs. 26-30; n.º 62, 17-23 noviembre 1977, págs. 26-30; n.º 63, 24-30 noviembre 1977, págs. 26-30; n.º 64, 1-7 diciembre 1977, págs. 26-30; n.º 65, 8-14 diciembre 1977, págs. 26-30; n.º 66, 15-21 diciembre 1977, págs. 26-30; n.º 67, 22-28 diciembre 1977, págs. 26-30; n.º 68, 29 diciembre 1977-4 enero 1978, págs. 26-30; n.º 69, 1-11 enero 1978, págs. 26-30; n.º 70, 12-18 enero 1978, págs. 26-30; n.º 71, 19-25 enero 1978, págs. 26-30; n.º 72, 26 enero-1 febrero 1978, págs. 26-30; n.º 73, 2-8 febrero 1978, págs. 26-30; n.º 74, 9-15 febrero 1978, págs. 26-30; n.º 75, 16-22 febrero 1978, págs. 26-29; n.º 76, 23 febrero-1 marzo 1978, págs. 26-30.

JIMENO JURIO, José María, *Síntesis histórica*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, E. Vizcaína, 1978, págs. 57-78.

JIMENO JURIO, José María, *Nuestra Tierra*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 103, págs. 26-29; n.º 104, págs. 25-29; n.º 105, págs. 26-30; n.º 106, págs. 26-30; n.º 107, págs. 25-28; n.º 108, págs. 25-28; n.º 109, págs. 25-28; n.º 110, págs. 25-28; n.º 111, págs. 25-28; n.º 113, págs. 25-29; n.º 114, págs. 25-29; n.º 116, págs. 25-29.

JIMENO JURIO, José María, *Historia Contemporánea de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1982.

JIMENO JURIO, José María, *La República y la guerra civil en Navarra*, en *Lan-gaiak*, octubre 1982, n.º 1, págs. 47-57.

JIMENO JURIO, José María, *Historia de Navarra*, en *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 216-227.

JIMENO JURIO, José María, *La guerra de 1512-1522 y su repercusión sobre los territorios de la Corona de Navarra*, en *475 aniversario de la Conquista*

- de Navarra. Jornadas Históricas. Pamplona*, 1987, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- JUARISTI, Jon, *La tradición romántica. Leyendas vascas del siglo XIX*, Pamplona, Pamiela, 1986.
- JUARISTI, Jon, *El linaje de Aitor [la invención de la tradición vasca]*, Madrid, Taurus, 1987.
- JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA, *Commemoración X Aniversario [1979-1989]*, Vitoria-Gasteiz, 1989.
- JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA, *Pasado y presente*, Vitoria-Gasteiz, 1990, edo bilingüe.
- JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA [LAS], [Colaboran: G. Monreal, M.aA. Larrrea, R. Mieza, J.M. Makua, J.L. Aurteneitxe], Zamudio, Vizcaya, Printeksa, 1986.
- JUSTIZ, Martín de, *En defensa del Concierto Económico del País Vasco. Recopilación de artículos escritos por... y otros buenos guipuzcoanos en defensa de nuestro régimen especial desde el año 1930 hasta el año 1936*, San Sebastián, Nueva Editorial, S.A., 1936.
- KARLISTA ALDERDIA, *Euskadi: askatasuna, sozialismo, autojestioa*, 1975.
- KIMU BERRI TALDEA, *Euskal Autonomi Estatuto berrirako Aurreprojektua. Anteproyecto para un nuevo Estatuto de autonomía*, s. I, 1977. Reproducido en Tamayo Salaberria, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1981, págs. 405-427.
- KRUTWIG, Fernando, *vid.* Sarrailh de Iharza.
- LA AGONÍA DE LOS FUEROS. [1844-1878], Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1973.
- LABAYRU, Estanislao de, *Historia general del Señorío de Bizcaya*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1968, seis volúmenes.
- LABORDE, Pierre, *Le Pays Basque d'hier et d'aujourd'hui*, Bayona, Elkar, 1983.
- LABORDE WERLINDEN, Manuel, *Centenario de la abolición de los Fueros Vascongados [1876-1976]. Índice documental de D. Mateo Benigno de Moraza y Ruiz de Foirsay*, Obra cultural de la Caja de Ahorros Municipal, Vitoria, 1976.
- LACARRA, José María, *Vasconia medieval. Historia y filología*, San Sebastián, 1957.
- LACARRA, José María, *Estudios de historia de Navarra*, Pamplona, Ediciones y Libros, S.A., 1971.
- LACARRA, José María, *Historia política del Reino de Navarra: desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra y ed. Aranzadi, 1972, tres volúmenes.
- LACARRA, José María, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1975.
- LAFARGA, Adolfo, *Concierto Económico de las provincias vascongadas*, Bilbao, Editorial Manel, 1975.

- LALINDE ABADÍA, Jesús, *El sistema normativo vizcaíno*, Sociedad de Estudios Vascos, Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media, Bilbao, 1984.
- LAMARCA, Iñigo y VIRGALA, Eduardo, *El Estatuto de Autonomía del País Vasco*, San Sebastián, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U.P.V./E.H.U., 1988.
- LAMBARRI GÓMEZ, Carlos y LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis, *El Concierto Económico*, Oñati, IVAP, 1991.
- LAN, Josef, *Das baskische Labyrinth*, Hamburg [Alemania], Internationale sozialistische publikationen, Umschlaggestaltung: Brigada Gráfica, 1983. [Tesis doctoral].
- LANDABURU, Fco. J., *La causa del Pueblo Vasco*, Bilbao, Seu, 1977.
- LANDAZURI, *Que se vayan ya*, Hendaya, Mugalde, 1978.
- LANDAZURI, Joaquín José, *Historia general de Álava*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1973.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Los compendios históricos de la ciudad y villas de la M.N. y M.L. provincia de Álava, recopilados de los documentos de sus archivos y de otros del Reyno. Cópianse literales y en extracto todos aquellos inéditos que más las ilustran y engrandecen...*, Pamplona, Cosculluela, 1798, Vitoria, Imprenta Provincial, 1928.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Historia civil de la M.N. y M.L. provincia de Álava, deducida de autores originales y documentos auténticos*, Vitoria, Baltasar Manteli, 1798, 2 vols., Vitoria, Imprenta Provincial, 1926-1930, 7 vols.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la M.N. y M.L. ciudad de Vitoria: sus privilegios, exenciones, franquezas y libertades, deducidas de memorias y documentos auténticos*, Madrid, Pedro Mari, 1780, Vitoria, Imprenta Provincial, 1929.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Historia de Guipúzcoa*, Madrid, V. Rico, 1921, 2 vols.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Historia del ilustre País Bascongado comprendido en sus tres M.NN. y M.LL. provincias: el Señorío de Bizcaya, Guipúzcoa y Álava...*, Bilbao, A.P. Cardenal, 1901-1902, 2 vols.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Suplemento a los quatro tomos de la historia de la M.N. y M.L. provincia de Álava: disertaciones y apéndices de documentos literales para pruebas e ilustración de su historia civil y eclesiástica...*, Vitoria, Manteli, 1799, Vitoria, Imprenta Provincial, 1928.
- LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, *Los varones ilustres alaveses y los fueros, exenciones, franquezas y libertades de que siempre ha gozado la*

M.N. y M.L. Provincia de Álava. Deducido de documentos auténticos y autores originales, Vitoria, Manteli, 1799, Vitoria, Imprenta Provincial, 1919.

LANDAZURI ROMARETE, Joaquín de, **Obras históricas sobre la provincia de Álava**. Vol. I: Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de la M.N. y M.L. ciudad de Vitoria. Los compendios históricos de la ciudad y villa [Prólogo de Manuel de María Lejarreta Allende], Vitoria, Diputación Foral de Álava, Consejo de Cultura, Gráficas ESET, 1976, 511 págs. Vol. II: Historia civil de la M.N. y M.L. provincia de Álava, toma I y toma II, Vitoria, 1976, 422 págs. Vol. III: Historia eclesiástica... de la M.N. Y M.L. provincia de Álava, Vitoria, 1976 [i.e.c. 1978], 510 págs. Vol. IV: Suplemento a los cuatro tomos de la Historia de la M.N. y M.L. provincia de Álava..., Vitoria, 1978, IV, 7-299.

LANDETA, E., **El bizcaitarrismo, los fueros y la mala entraña**, Bilbao, Hermes, n.^{os} 9-10, septiembre-octubre 1917, págs. 599-601.

LANDETA, E., **Los políticos españoles ante el problema de la autonomía vasca**, Bilbao, Hermes, 1919, 23 págs.

LARRAMENDI, Manuel de, **Geografía de Guipúzcoa** [edición, introducción, notas e índices de J. Ignacio Tellechea Idígoras], Bilbao, Sociedad guipuzcoana de ediciones y publicaciones, S. A., 1983.

LARRAMENDI, Manuel de, **Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa** [edición, introducción, notas e índices de J. Ignacio Tellechea Idígoras], San Sebastián, 1982, S.G.E.P.

LARRAMENDI, Manuel de, **Sobre los Fueros de Guipúzcoa**, San Sebastián, Ed. J. Ignacio Tellechea, 1983.

LARRAMENDI HIRUGARREN MENDEURRENA, 1690-1990, Andoain [Guipúzcoa], 1992, en concreto, *vid.*: Arzalluz Antia, X., **Las ideas políticas de Larramendi**, págs. 65-76; Fernández Albadalejo, P., **Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invencible de Manuel de Larramendi**, págs. 77-90; Monreal Zia, Gregorio, **Larramendi: madurez y crisis foral**, págs. 91-136; Elorza, A., **El protonacionalismo de Larramendi**, págs. 137-152.

LARREA, María Angeles, **La teoría foral en el siglo XVIII**, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Derechos Históricos, Vitoria, 13-16 octubre 1987, págs. 31-56.

LARREA, María Angeles, **Panorama sobre los estudios del siglo XVIII y fuentes para su investigación**, en la obra colectiva *Historia del País Vasco. Siglo XVIII*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1985.

LARREA, María Angeles y MIEZA, Rafael, **Introducción a la Historia del País Vasco**, Bilbao, Instituto Historia de la Medicina Española y Vasca, Salamanca-Bilbao, 1984.

LARREA, María Ángeles y MIEZA, Rafael, **Las instituciones públicas vizcaínas desde la abolición de los Fueros al régimen de Concerto Económico**

- [1841-1877], en *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Zamudio, Vizcaya, Pr-inteksa, 1986, págs. 67-70.
- LARREA, María Angeles y MIEZA, Rafael, *La Diputación General del Señorío de Bizcaya [1841-66]*, en la obra colectiva *Perspectivas de la historia contemporánea*, Madrid, 1986, págs. 221-243.
- LARREA, María Angeles y MIEZA, Rafael, *La Ley de 25 de octubre: su planteamiento y algunas consecuencias, en 150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- LARREA, María Angeles y otros, *Historia del País Vasco. Siglo XVIII*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985.
- LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS y *el Estatuto vasco de 1936*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- LARRINAGA, F., *Alcance y contenido del Estatuto Vascongado*, Bilbao, 1931, 29 págs.
- LARRONDE, Jean Claude, *El nacionalismo vasco: su origen y su ideología en la obra de Sabino Arana-Goiri*, San Sebastián, Txertoa, 1977.
- LARRONDE, Jean Claude [en colaboración con Idoia Estornés Zubizarreta], *Bosquejo de un cuadro social y electoral*, en la obra colectiva *Ser vascos*, Bilbao, Mensajero, S.A., 1986, págs. 193-224, en concreto *vid.* págs. 207-224.
- LASALA Y COLLADO, Fermín, *Ultima etapa de la unidad nacional. Los Fueros Vascongados de 1876*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1924, dos volúmenes.
- LASALA Y COLLADO, Fermín, *La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea*, Madrid, 1895 y Txertoa, San Sebastián, 1987 [edición facsímil].
- LEIZAOLA, Jesús María, *Obras completas*, San Sebastián, 1981, tres tomos.
- LEIZAOLA, JEMEIN Y KAREAGA, *El nacionalismo vasco entre dos dictaduras, 1930-1937*, Bilbao, Alderdi, 1986.
- LEÓN, Isidoro de, *Moción... proponiendo a la Diputación un nuevo sistema contributivo*, Bilbao, Imprenta Provincial, 1908, 36 págs.
- LEÓN, Isidoro de, *El régimen común y los Concierdos Económicos en las Provincias Vascongadas. Recopilación de los artículos publicados en «El Pueblo Vasco» de Bilbao por... los días 20, 21, 22 y 23 de abril de 1927 con motivo de la discusión mantenida en el periódico «ABC» de Madrid*, Guernica, Imprenta Moderna, 1927.
- LEROY, Beatrice, *Le royaume de Navarre á la fin du Moyen Âge: gouvernement et société*, Aldershot, Great Britain, Variorum, 1990.
- LERTXUNDI, Roberto, *Partido Comunista de Euskadi: la reconstrucción de Euskadi, la unidad de la izquierda*, Bilbao, Imprenta Amado, 1980.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Los Vascos. Ayer, hoy y mañana*, Hendaye, Mugalde, 1976.

- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Les Basques, un peuple contre les Etats*, París, Le Seuil, 1977.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Denuncia ante el Parlamento*, San Sebastián, Txertoa, 1978.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Los Vascos. Síntesis de su historia*, San Sebastián, Hordago, 1978.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *El No Vasco a la Reforma*, San Sebastián, Txertoa, 1979, dos volúmenes.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Un año de Estatuto*, cursos monográficos de *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, enero de 1981.
- LETAMENDIA, Fco. [«Ortzi»], *Euskadi. Pueblo y Nación*, San Sebastián, Senda, 1990, 7 vols.
- LETAMENDIA, P., *Nationalismes au Pays Basque*, Presses Universitaires de Bordeaux, 1987.
- LINZ, Juan, *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981.
- LINZ, Juan, *Conflicto en Euskadi*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986.
- LIZANA, José María, *Conciertos Económicos. Memoria*, Imprenta de la Santa Casa de Misericordia, 1905.
- LIZARZA, Fco. Javier [seudónimo de Andrés María DE IRUJO], *Los Vascos y la República Española. Contribución a la Historia de la guerra civil, 1936-1939*, Buenos Aires, Ekin, 1944.
- LOPERENA ROTA, D., *Sistema de relaciones Navarra-Estado durante el siglo XIX*, en *Estudios a la Memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, op. cit., tomo I, págs. 771-782.
- LOPERENA ROTA, D. y RAZQUÍN, M., *Fuentes normativas de las instituciones de Navarra a lo largo de la Historia*, I Congreso de Navarra de los siglos XVIII-XIX-XX, Pamplona, Príncipe de Viana, 1987, tomo II, anejo 5, págs. 615-634.
- LÓPEZ ADÁN, Emilio [vid. «Beltza»], *Konflikto eta komunikazio: aberztaleen arazoa*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, 1984, págs. 117-136.
- LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *Conocimiento historiográfico y curriculum escolar: la I guerra carlista en los libros de texto*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *La administración fiscal de las instituciones centrales del Señorío de Vizcaya en el contexto del sistema foral [1630-1804]*, tesis doctoral leída en la Universidad de Deusto, Bilbao, marzo 1991, director: Julio Caro Baroja.
- LÓPEZ DE JUAN, José Manuel; ARANA LANDERA, Salvador y MARTÍNEZ LAORDEN, Eduardo, *Nuestros fueros. El proceso político vasco*, Vitoria, Eset, 1977.

- LÓPEZ MENDIZABAL, Isaac, *Breve Historia del País Vasco*, Buenos Aires, Ekin, 1945.
- LOS DERECHOS HISTÓRICOS VASCOS, *Actas del Congreso sobre...* celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, Vitoria, 10-16 octubre 1987, Bilbao, IVAP, 1988.
- LOS FUEROS, *Opiniones de Moraza, Landazuri, Becerro de Bengoa y otros. Hechos históricos, comentarios y deducciones*, Aniversario Foral, Vitoria, Edita Antonio Urrestarazu, 1978.
- LOS FUEROS VASCOS Y SUS DEFENSAS, Bilbao, Biblioteca Bascongada de Fermín Herrán, 1898, 6 volúmenes.
- LOS REYES CON EL PUEBLO VASCO, Madrid, Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno, Imprenta Nacional del B.O.E., 1981, 136 págs.
- LLERA RAMO, Francisco, *Sociología electoral del País Vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1980.
- LLERA RAMO, Francisco, *Estabilidad del sistema político e integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca*, en *El Estado de las autonomías. Poder autonómico-poder central*, Madrid, ITEP, 1981.
- LLERA RAMO, Francisco, *El postfranquismo y fuerzas políticas en Euskadi*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1985.
- LLERA RAMO, Francisco, *Autonomía, independencia, derecho de autodeterminación y democracia*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euzkadi y Europa*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, tomo I, págs. 275-288.
- LLEWELLYN HOLLYMAN, J., *Separatismo revolucionario vasco: ETA*, en la obra colectiva *España en crisis. Evolución y decadencia del régimen de Franco*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus fueros*, Madrid, Impr. Real, 1806-1808, 5 vols.
- LLUIS Y NAVA, J., *Las divisiones internas del carlismo a través de la Historia. Ensayos sobre su razón de ser [1814-1836]*, Homenaje a J. Vives, 2, Barcelona, 1967, págs. 307-345.
- MADRAZO, P., *Historia y Fueros del País Vasco, Navarra I y II*, San Sebastián, 1977.
- MAKUA ZARANDONA, José María, *Las Juntas Generales de Bizkaia [1979-1983]*, en *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Zamudio, Vizcaya, Printeksa, 1986, págs. 95-120.
- MANIFIESTO AYUNTAMIENTO DE VERGARA, *...con motivo del Centenario de la abolición foral, el día 21 de julio de 1976*, San Sebastián, Punto y Hora de Euskal Herria, n.º 9, 1-15 agosto de 1976, págs. 6-7.

- MAÑARICUA, Andrés E. de, *Álava, Guipúzcoa y Vizcaya a la luz de su Historia*, Bilbao, Leopoldo Zugaza, 1977.
- MAÑARICUA, Andrés E. de, *Historiografía de Vizcaya [de Lope García de Salazar a Labayru]*, Bilbao, Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, 2ª, 1977.
- MAÑARICUA, Andrés E. de, *Estudios históricos en el País Vasco*, en la obra colectiva *Estado actual de los estudios vascos*, Sociedad de Estudios Vascos, Zarautz, 1979.
- MAÑARICUA, Andrés E. de y LARREA, María Angeles, *Historia de Vizcaya*, en *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 191-203.
- MAÑE Y FLAQUER, J., *Viaje por Guipúzcoa al final de su etapa foral*, Bilbao, Villar, 1969 [edición facsímil], 1ª edición: 1879-80.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, *La evolución histórica del régimen foral navarro [1841-1975]*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 53-110.
- MARTÍNEZ ARAGÓN, Gabriel, *El régimen foral*, Vitoria, 1907.
- MARTÍNEZ BELOQUI, S., *Las relaciones entre la Diputación navarra y las provincias vascongadas en 1866, Noveno Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984, págs. 463-565.
- MARTÍNEZ BELOQUI, S., *Conflictos en la aplicación de la Ley «pacionada»: 1841-1900*, en la obra colectiva *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, págs. 103-114.
- MARTÍNEZ DE ISASTI, Lope, *Compendio historial de la M.N. Y M.L. provincia de Guipúzcoa, 1625*, San Sebastián, Impr. Ramón Baroja, 1850. Reedición, Bilbao, Ed. Amigos del Libro Vasco, 1964, 6 tomos.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Aproximación a la historia jurídica guipuzcoana*, Lección inaugural del Curso 1970-71 de la Facultad de Derecho de San Sebastián, San Sebastián, Secretariado de la Facultad de Derecho, 1970, 13 págs.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava Medieval*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, dos volúmenes.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Guipúzcoa en los albores de su historia. Siglos X-XII*, San Sebastián, 1975.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Fueros sí, pero para todos. Los Conciertos económicos*, Madrid, Silos-Alce, 1976.
- MARTÍNEZ PEÑUELA, A., *Antecedentes y primeros pasos del nacionalismo vasco en Navarra: 1878-1918*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989.
- MARTÍNEZ TORRES, J., *La influencia de Garcilaso sobre la opinión pública navarra en torno al Estatuto Vasco*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Navarra, 1965 [inérita].

- MATA LÓPEZ, José Manuel, *El nacionalismo vasco radical. Discurso, organización y expresiones*, tesis doctoral leída en la Universidad de Deusto, Bilbao, noviembre 1991, director: José Llera Ramo.
- MEES, Ludger, *Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social, 1903-1923*, [traducción: Ana López], Bilbao, Fundación Sabino Arana, 1992.
- MIEZA MIEG, Rafael, *El régimen de Concierto Económico y Administrativo: origen y primer desarrollo [1842-1900]*, tesis doctoral, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987, sin editar.
- MINA APAT, María Cruz, *Fueros y Revolución liberal*, Madrid, Alianza, 1981, tesis doctoral.
- MINA APAT, María Cruz, *Crisis del Antiguo Régimen y emergencia del Estado liberal en Navarra*, en *Langaia*, de Ipes de Navarra, Estella, octubre de 1982.
- MINA APAT, María Cruz, *Introducción a la historia contemporánea de Navarra*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, 1984, págs. 123-144.
- MINA APAT, María Cruz, *El Amejoramiento del Fuero: contribución a su explicación histórica*, en *Fondation Singer-Polignac, Colloque International*, 1984, París, *Nation e nationalités en Espagne XIXe-XXes.*, París, La Fondation Singer-Polignac, 1985, 444 págs.; págs. 357-369.
- MINA APAT, María Cruz, *Las vicisitudes de una Ley*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- MINISTERIO DE HACIENDA [Inspección General del...], *Informe sobre los Conciertos Económicos*, Madrid, 28 abril 1978, 96 págs.
- MICHELENA, L., *La obra del P. Manuel de Larramendi [1690-1766]*, Cuadernos de la cátedra de Feijóo, Oviedo, 1959, n.º 6.
- MIRALLES, Ricardo, *La implantación orgánica del PSOE en el País Vasco durante la II República*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 8, San Sebastián, 1986.
- MIRALLES, Ricardo, *El socialismo vasco durante la II República. Organización, ideología, política y elecciones 1931-1936* [Prólogo de Manuel Tuñón de Lara], Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1988.
- MIRANDA, Ana, *El acuerdo interno del pueblo vasco: la única vía de pacificación*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 225-236.
- MIRANDA, F., *El Convenio Económico entre Navarra y el Estado de 1927*, en la obra colectiva *Notas y estudios de Ciencias Sociales, II*, UNED de Navarra, Pamplona, 1989.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya [hasta el siglo XVIII]*, Bilbao, Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, 1974. [Tesis doctoral.]

- MONREAL ZIA, Gregorio, *Las instituciones vascas*, en *I Curso de Cultura Vasca*, San Sebastián, Erein, 1977, págs. 351-382.
- MONREAL ZIA, Gregorio, «Prólogo» a la obra de J.M.^a Jimeno Jurio, *Navarra jamás dijo no al Estatuto*, Pamplona, *Punto y Hora de Euskal Herria*, 1977.
- MONREAL ZIA, Gregorio [en colaboración con José Manuel Castells Arteche], *Fundamentos histórico-institucionales y proyectos autonómicos de Euskadi*, en *Federalismo y Regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 485-518.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Evolución política del poder político vasco*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 11-18.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Fueros versus Estatuto de Autonomía*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 31-40.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *La preautonomía: el Consejo General del País Vasco*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 60-70.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Integración territorial y organización interna*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, págs. 71-80.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 48-84.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Notas sobre la cultura vasca*, en *Las nacionalidades del Estado español: una problemática cultural*, Minneapolis, Minnesota [USA], University of Minnesota, Edición de Cristina Duplaá y Gwendolyn Barnes, 1986, págs. 97-116.
- MONREAL ZIA, Gregorio, «Prólogo» a la obra de José Manuel Castells, *Reflexiones sobre la autonomía vasca*, Oñati, Instituto Vasco de estudios de Administración Pública, 1986, págs. 7-19.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Desarrollo histórico de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya hasta 1981*, en *Las Juntas Generales de Vizcaya*, Zamudio, Vizcaya, Printeksa, 1986, págs. 19-64.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *La crisis de las instituciones forales públicas vascas*, en II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo III, págs. 3-36.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Los vascos ante el Estado constitucional*, en *Estado autonómico. Estado Federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- MONREAL ZIA, Gregorio, *La libertad de comercio en Guipúzcoa en el siglo XVIII*, en *Estudios a la Memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, *op. cit.*, tomo I, págs. 601-646.

- MONREAL ZIA, Gregorio, *Origen y evolución medieval de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Juntas y Cortes del Reino de Navarra*, ponencia presentada al Congreso sobre *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General 1388-1504*, celebrado en Oviedo del 6-10 de diciembre de 1988.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Las instituciones y oficiales reales en Vizcaya*, en *Symposio de Historia: El País Vasco a finales del siglo XV. Marco histórico y cuna de Iñigo de Loyola*, San Sebastián, 1-5 octubre de 1990.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Larramendi: madurez y crisis del régimen foral*, en *Manuel Larramendi. Hirugarren mendeurrena 1690-1990*, Andoain [Guipúzcoa], 1992, 91-135.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Los derechos históricos en el ámbito local*, 1993 [en prensa].
- MONZÓN, Telesforo, *Kontzientziaren eboluzinoa*, Jakin, Ipar Euskal Herria, 1969.
- MORÁN, Gregorio, *Los españoles que dejaron de serlo [Euskadi, 1937-1981]*, Madrid, Planeta, 1982.
- MORÁN, Gregorio, *Testamento vasco. [Un ensayo de interpretación.]*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.
- MORAZA, Mateo Benigno de, *Discurso de... en defensa de los Fueros Vascongados. Julio de 1876-mayo de 1977*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1976.
- MORET, José y ALESON, Francisco, *Anales del Reyno de Navarra*, Bilbao, *La Gran Enciclopedia Vasca*, 1969-1971.
- MUGARTEGUI, L., *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, 1990.
- MUGARZA MECOLALDE, Daniel, *El decenio crítico. La política y la guerra en el País Vasco entre 1930 y 1940*, Oñati, Loroño, 1974.
- MÚGICA, J., *Carlistas, moderados y progresistas [Claudia Antón de Luzuriaga]*, San Sebastián, Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1950.
- MUTILOA, J.M., *Desamortización. Fueros y pronunciamientos en Álava en el siglo XIX*, Diputación de Álava, Vitoria, 1975.
- MUTILOA, J.M., *La crisis de Guipúzcoa*, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1978.
- MUTILOA, J.M., *Guipúzcoa en el siglo XIX [Guerras, Desamortización-Fueros]*, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1982.
- NABARTE, Joseba Koldo, *Mil días. De la dictadura a la preautonomía en Euskadi*, Bilbao, Vascas, 1978.
- NAVARRA desde Navarra, Bilbao, Jakin, E. Vizcaína, 1978.
- NOTICIAS DEL PAÍS VASCO, *Euskadi: el último estado de excepción de Franco*, París, 1975.

- NOVIA SALCEDO, Pedro, *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, contra las Noticias Históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente y el Informe de la Junta de Reformas de abusos de la Real Hacienda en las tres provincias vascongadas*, Bilbao, Delmas, 1851-1852, cuatro volúmenes.
- NÚÑEZ, Luis C., *Clases sociales en Euskadi*, San Sebastián, Txertoa, 1977.
- NÚÑEZ, Luis C., *La sociedad vasca actual*, San Sebastián, Txertoa, 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *Sociología electoral de Euskadi*, San Sebastián, Txertoa, 1980.
- NÚÑEZ, Luis C., *Euskadi Sur electoral*, San Sebastián, E. Vascas, 1980.
- OIHENART, Arnauld D., *Declaration historique de l'injuste usurpation et retention de la Navarre par les Espagnols*, París, 1625.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *La II República española y la política vasca [1931-1936]*, en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 75 años informando, Bilbao, 1985, págs. 171-186.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Un conflicto entre nacionalismos: la «cuestión regional» en España [1808-1939]*, en *La España de las autonomías*, Madrid, Instituto Estudios Administración Local, Ministerio de Administración Territorial, Espasa-Calpe, 1985, tomo I, págs. 111-199.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Proyectos historiográficos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, I Seminario de Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, San Sebastián, Comisión de Guipúzcoa de la R.S.B.A.P., Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 459-470.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, págs. 127-142.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Génesis y significado de la Ley de modificación de los fueros [«Ley paccionada»] de 1841*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, págs. 127-142.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *Notas en torno al problema de la conciencia de identidad colectiva de los navarros en el siglo XIX*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, Bilbao, *op. cit.*, tomo V, págs. 339-356.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio, *La controversia en torno a la Ley de Modificación de los Fueros [«Ley Paccionada»] de 16 de agosto de 1841*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 19, San Sebastián, 1993.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio y ARANA PÉREZ, *Las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración*,

- Congreso de Derechos Históricos, Vitoria, II Congreso Mundial Vasco, 13-16 octubre 1987.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio y SÁNCHEZ PRIETO, J.M., *Un ejemplo de «Richtungskampf» en la historiografía navarra contemporánea. La polémica en torno a Amayur [1921-1931]*, en la obra *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1985, vol. 2.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio y VÁZQUEZ DE PRADA, V., *La sociedad vasca en los siglos XVIII y XIX: estado de la cuestión*, IX Congreso de Estudios vascos, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984, págs. 141-153.
- OLAECHEA, R., *El centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII en el País Vasco*, *Historia del Pueblo Vasco*, cit., vol. 2.
- OLAECHEA, R., *El reino de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1980.
- OLAVE DÍEZ, Serafín, *El pacto político como fundamento histórico general de la nacionalidad española y especialmente como manifestación legal de la soberanía independiente de Navarra en unas épocas y en otras de su autonomía sin perjuicio de la unidad nacional*, Madrid, Imp. de la Nueva Prensa, 1878. Reeditada en Pamplona, Diputación Foral de Navarra, Biblioteca de Derecho Foral, 1966.
- OLAZABAL Y RAMERY, Juan de, *El sufragio universal, el nacionalismo y los Fueros*, San Sebastián, 1919.
- OLCINA, E., *El carlismo y las autonomías regionales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1974.
- OLIVER COPONS, Eduardo de, *Conquista y anexión de Navarra. Bosquejo histórico*, Madrid, Biblioteca Económica de Ciencias Militares, 1888.
- OLORIZ, Hermilio, *Fundamento y defensa de los fueros*, Pamplona, Román Belandía, 1880.
- OLORIZ, Hermilio, *La cuestión foral. Reseña de los principales acontecimientos ocurridos desde mayo de 1893 a julio de 1894*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1894.
- OLORIZ, Hermilio, *Navarra en la guerra de la independencia. Biografía del guerrillero D. Francisco Espoz y noticia de la abolición y restablecimiento del régimen foral*, Pamplona, N. Aramburu, 1910.
- OLORIZ, Juan Cruz, *En defensa del Concierto Económico del País Vasco*, San Sebastián, Nueva Editorial, S.A., 1936.
- ONAINDÍA, Mario, *La lucha de clases en Euskadi*, Bilbao, Hordago, 1979.
- ONAINDÍA, Mario, *Historia de EIA*, Arnasa, 2, Zarauz, 1979, págs. 33-52.
- ONAINDÍA, Mario, *Autonomía y socialismo*, Arnasa, 2, Zarauz, Itxaropena, 1979, págs. 9-68.
- ONAINDÍA, Mario, *El síntoma de una transición ausente*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 137-148.
- ORDOQUI URDACI, Luis, *La Cámara de Comptos de Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1985.

- ORDOQUI URDACI, Luis, *La Cámara de Comptos de Navarra: su restablecimiento y consolidación en la Comunidad Foral 1978-1988*, Pamplona, Cámara de Comptos de Navarra, 1988.
- ORELLA, José Luis, *Problemática y actualidad de las guerras carlistas*, San Sebastián, 1977, vol. I.
- ORELLA, José Luis, *Navarra y su anexión a Castilla*, *Cultura Vasca*, I, Erein, 1977, págs. 157-190.
- ORELLA, José Luis, *El derecho territorial guipuzcoano según las Ordenanzas de 1583*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección, Derecho, 1, 1984.
- ORELLA, José Luis, *Supresión del régimen foral*, en *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oiartzun, Guipúzcoa, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 571-573.
- ORELLA, José Luis, *Derecho e instituciones públicas de los territorios históricos*, en *Euskal Herria. Historia y Sociedad*, Oiartzun, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 308-326.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *La Hermandad de Vizcaya [1320-1498]*, Sociedad de Estudios Vascos, Congreso de Estudios Históricos: Vizcaya en la Edad Media, Bilbao, 1984.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa [las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV]*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 3, San Sebastián, 1984.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *Las Conferencias forales*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ORIA OSÉS, Jon, *Influencia de la conquista [de Navarra] en el pensamiento, la cultura y la literatura*, en 475 aniversario de la Conquista de Navarra, *Jornadas Históricas*, Pamplona, 1987, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- ORREAGA, Miguel de, *¡Amayur...! Navarra pierde su independencia*, San Sebastián, Auñamendi, 1978.
- ORTEAGA, Alberto, *Informe sobre Euskadi*, en *Mientras tanto*, n.º 3, 1980.
- ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Vindicación de los ataques a los Fueros de las Provincias Vascongadas*, Madrid, Impre. La España, 1852.
- ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Memoria acerca del servicio militar de las Vascongadas*, San Sebastián, 1905.
- ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Compendio foral de Álava*, Vitoria, 1971, reimpresión de la edición de 1870.

- ORTIZ DE ORRUÑO, José M., *La Hacienda Foral alavesa en la crisis del Antiguo Régimen [1800-1878]*, tesis doctoral, Vitoria, 1988.
- ORTUETA, Anacleto, *Navarra y la unidad política vasca*, Barcelona, 1931.
- ORTZI, [vid. Francisco LETAMENDIA].
- ORUETA, José de, *Ante el problema regionalista. El País Vasco. Consideraciones*, Madrid, Imprenta El Mundo, 1907, 142 págs.
- ORUETA, José de, *Impresiones de la vida provincial en Guipúzcoa*, San Sebastián, 1919.
- ORUETA, José de, *El Concierto Económico. Nuestra situación ante la futura renovación de cupos del año 1926*, San Sebastián, Imp. de Martín Mena y Cía., 1922.
- ORUETA, José de, *Fueros y autonomía. Proceso del estatuto vasco [1905-1933]*, San Sebastián, Imprenta Nueva Editorial, 1934, 460 págs.
- OTAMENDI, R. y BETHENCOURT, Juan José, *Un diccionario jurídico navarro del siglo XVI [Estudio del origen del Fuero general]*, Pamplona, Editorial Aranzadi, 1986.
- OTAZU, Alfonso de, *El igualitarismo vasco, mito y realidad*, San Sebastián, Txertoa, 1973.
- OTAZU, Alfonso de, *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*, San Sebastián, Txertoa, 1984.
- OTEIZA, Jorge de, *Quosque tandem*, San Sebastián, Txertoa, 1975.
- OYARZUN, Román, *La historia del carlismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1969.
- PABLO, Santiago de, *Álava y la autonomía vasca durante la Segunda República*, tesis de licenciatura, Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1983, publicada por la Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1985.
- PABLO, Santiago de, *Conocimiento del euskera y conciencia nacional. El caso de Álava durante la II República*, *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria, 1985, I, págs. 137-1.342.
- PABLO, Santiago de, *El Estatuto alavés y la Carta Foral: dos proyectos autonómicos para Álava durante la II República*, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 6, San Sebastián, 1985, págs. 77-102.
- PABLO, Santiago de, *El conflicto de los Ayuntamientos vascos del verano de 1934: el caso de Álava*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1987, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo VII, págs. 49-60.
- PABLO, Santiago de, *Álava durante la II República*, tesis doctoral presentada en la Universidad de Navarra, Pamplona, 1987.
- PABLO, Santiago de, *Navarra y Álava ante el Estatuto Vasco [1931-1936]: Dos procesos autonómicos*, Primer Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1988, Anejo 10, págs. 383-394.
- PABLO, Santiago de, *El nacionalismo vasco en Álava, 1907-1936*, Bilbao, Ekin, 1988.

- PABLO, Santiago de, *Notas sobre la base social del nacionalismo vasco [1931-1936]*, en la obra colectiva *Los nacionalismos en la España de la II República*, cit.
- PABLO, Santiago de, *La Segunda República en Álava. Elecciones, partidos y vida política*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.
- PABLO, Santiago de, *La resistencia nacionalista en Álava, 1936-1955*, en la obra colectiva *La oposición al régimen de Franco*, cit.
- PABLO, Santiago de, *Los problemas de la autonomía vasca en el siglo XX: la actitud alavesa 1917-1979*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991.
- PABLO, Santiago de, *El nacionalismo vasco en la posguerra. Álava, 1939-1955*, Bilbao, Fundación Sabino Arana, 1991.
- PAN-MONTOJO, J.L., *Carlistas y liberales en Navarra [1833-1839]*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- PAN-MONTOJO, J.L., *Las bases sociales del carlismo navarro: 1833-39*, en I Congreso de Historia de Navarra, *op. cit.*
- PAREDES, F.J., *Serafin Olave, fuerista y republicano*, Pamplona, ELSA, 1983.
- PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento en el Parlamento*, [edición preparada por Carlos Javier Gil Martínez], Pamplona, 1983, 2 vols.
- PARLAMENTO VASCO, *Resolución sobre la utilización de la violencia para la consecución de objetivos políticos*, Diario de Sesiones del..., de 14 de marzo de 1985.
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *La Asamblea nacional de Iruña, 1977*, Bilbao, Geu, 1977, reportaje fotográfico y resumen de las principales intervenciones.
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *Planteamiento político, económico, social y cultural. Documentos de la Asamblea Nacional*, marzo 1977, Bilbao, Geu, 1977.
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El... ante la Constitución. Historia y alcance de unas negociaciones*, San Sebastián, Itxaropena, 1978.
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *Araba Buru Batzar. Estatuto de Guernica y su valoración*, Vitoria, 1979.
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *Nacionalismo vasco ayer, hoy y mañana*, Bilbao, Ed. PNV, 1985, 55 págs.
- PASCUAL BONIS, Angel, *Las elecciones del Frente Popular en Navarra*, Memoria de licenciatura, Oviedo, 1982, sin editar.
- PASCUAL BONIS, Angel, *Navarra 1936: insurrección militar y/o levantamiento popular*, en I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX, Pamplona, Príncipe de Viana, 1986, págs. 131-145.
- PASTOR, Robert, *Euskadi ante el futuro*, San Sebastián, Horanburu, 1977.
- PASTOR, Robert, *Autonomía, año cero*, Bilbao, Iparraguirre, 1980.
- PAUL ARZAC, J.I., *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Horanburu, 1978.

- PAYNE, Stanley G., *El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la ETA*, [Prólogo de Carlos Seco Serrano], Barcelona, Dopesa, 1974. [Edición en inglés: University of Nevada Press, Reno, 1974.]
- PAYNE, Stanley G., *Regional nationalism: the Basque and Catalans*, en Salisbury, William, *Sapian in the 1970,s Economics...*, New York, Praeger Publisher, 1976, págs. 76-102.
- PELA Y OROZCO, Miguel, *Juan Ajuriaguerra, su vida, su obra, su muerte*, Bilbao, Idatz Ekintza, 1987.
- PEÑA, Fco. Ramón, *Los vasco-navarros ante la España y ante los españoles*, Madrid, 1875.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso, *La identidad colectiva: noción sociológica y dimensión política*, en *Abertzales y vascos*, Madrid, Akal, 1982, págs. 13-31.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso, *Problemas de legitimidad del Estado franquista en el País Vasco*, en *Estudios de Historia contemporánea del País Vasco*, Zaraus, Aranburu, 1982, págs. 279-303.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso, *La reproducción del nacionalismo vasco. El caso vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1984.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso, *El nacionalismo vasco a la salida del franquismo*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1987.
- PÉREZ CALVO, Alberto, *Los partidos políticos en el País Vasco*, San Sebastián, Luis Horambur Editor y Tucur Ediciones, Madrid, 1978.
- PÉREZ NÚÑEZ, J., *Las Diputaciones provinciales de Vizcaya en el trienio liberal [1820-1823]*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, Bilbao, *op. cit.*, tomo IV, págs. 357-364.
- PÉREZ SÁDABA, Vicente, *Euskadi. El Proyecto nacional y social de los vascos*, Estella [Navarra], 1987.
- PIRALA CRIADO, Antonio de, *Vinculación del general Maroto y manifiesto razonado de las causas del Convenio de Vergara, de los fusilamientos de Estella y demás sucesos notables que les precedieron, justificados con cincuenta documentos, inéditos los más*, Madrid, Colegio de Sordo-Mudos, 1846.
- PIRALA CRIADO, Antonio de, *Convenio de Vergara*, Semana, 1850, II, págs. 246-247, 271-272, 284-287, 301-302.
- PIRALA CRIADO, Antonio de, *Historia del Convenio de Vergara*, [artículo publicado en la Enciclopedia Moderna del señor Mellado], Madrid, Imp. de Don F. de P. Mellado, 1852.
- PIRALA CRIADO, Antonio de, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Turner-Historia 16, Madrid, 1984-85, 6 vals. [la edición: 1853-56].
- PORTELL, José María, *Los hombres de ETA*, Barcelona, Dopesa, 1974.
- PORTILLO, José María, *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa [1812-1850]*, Bilbao, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1987.

- PORTILLO, José María, *Momento preconstituyente, debate constitucional: las provincias exentas y la Monarquía Hispánica en la crisis del Antiguo Régimen*, en J. Cano Buesa [ed.], *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, Tecnos, 1989.
- PORTILLO, José María, *El País Vasco: el Antiguo Régimen y la Revolución*, en la obra colectiva *España y la Revolución Francesa*, Barcelona, Crítica, 1989.
- PORTILLO, José María, *Tradición i revolución: el debate constitucional al País Vasco*, en J.M. Fradera, J. Millán y R. Garrabou [eds.], *Carlismo i moviments absolutistes*, cit.
- PORTILLO, José María, *Juntas y Gobierno Provincial: consideraciones sobre apuntes de Gregorio Balparda*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- PORTILLO, José María, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas [1760-1808]*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- PORTILLO, J.M. y VIEJO, J., *Pedro Novia Salcedo y la Constitución histórica: la cultura política de la foralidad*, U Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, op. cit., tomo IV, págs. 365-376.
- POSTIGO, Carmen, *Los Concierdos Económicos*, San Sebastián, Horamburu Editor, 1979.
- PRADERA, Víctor, *El misterio de los Fueros Vascos*, Conferencia pronunciada el 1 de mayo de 1918, Madrid, 1918.
- PRILA, Antonio, *Provincias Vascongadas*, Barcelona, Daniel Cortez y Cía, 1895, 623 págs.
- PURROY, Mirentxu, *Navarra ya no es «Foral»*, Bilbao, Jakin, Vizcaína, 1978, págs. 9-16.
- RAMERY ZUZARREGUI, Liborio de, *El liberalismo y los fueros Vascongados*, Madrid, 1896.
- RAMÍREZ ESCUDERO, J., *Una opción política para el País Vasco: Acción Liberal Vasca*, Bilbao, 1977.
- RAYÓN VALPUESTA, Pedro, *Competencias del Diputado General de Álava en el siglo XVI*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, San Sebastián, Txertoa, 1988, tomo VI.
- RAYÓN VALPUESTA, Pedro, *Las Juntas Generales de Álava durante el siglo XVI*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, San Sebastián, Txertoa, 1988.
- RAYÓN VALPUESTA, Pedro, *Las Juntas particulares de la Hermandad Alavesa a comienzos de la Edad Moderna*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín M.^a y LOPERENA ROTA, D., *Fuentes normativas de las instituciones de Navarra a lo largo de la Historia*, Congreso de His-

- toria Contemporánea de Navarra, Príncipe de Viana, Pamplona, Anejo 5, 1986.
- REAL, Javier, *Causas de la abolición foral*, en IX Congreso de Estudios Vascos, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 1983, págs. 493-495.
- REAL, Javier, *División electoral y representación política en el País Vasco [1876-1923]*, en II Congreso Mundial Vasco, *op. cit.*, tomo VII, págs. 217-226.
- REAL, Javier, *El carlismo vasco, 1876-1900*, Madrid, Siglo XXI, 1985.
- RECALDE, J.R., *Crisis de legitimidad en los años 60*, en la obra colectiva *La oposición del régimen de Franco*, cit., vol. 1.
- REINARES, Fernando, *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Ed. Desclee de Brouwer, 1984.
- RÍO ALDAZ, R. del, *La Constitución de 1812 en la Navarra del Trienio Liberal: una ilusión rota*, en J. Cano Buesa [ed.], *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, cit.
- RÍO ALDAZ, R. del, *Las últimas Cortes del Reino de Navarra, 1828-1829*, San Sebastián, Horanburu, 1985.
- RÍO ALDAZ, R. del, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra, 1820-1824*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1987.
- RÍO ALDAZ, R. del, *Las Cortes de Navarra de 1828-1829: un motivo de reflexión*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra de Reino a provincia, 1828-1841*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1968.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Tensiones de Navarra con la Administración del Estado [1778-1808]*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1974.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca, 1770-1841*, II Congreso Mundial Vasco, *op. cit.*, tomo IV, págs. 301-330.
- RUBIO TORRADO, Enrique, *El Fuero Nuevo: pasado, presente y futuro. El Derecho navarro tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, EUNSA, 1985.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Geografía electoral de Guipúzcoa, Lurralde*, n.º 1, 1978, págs. 37-97.
- RUIZ DE OLABUENAGA, J.I. y URRUTIA, V., *Elecciones generales en Navarra, en Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, 1978, págs. 145-162.
- RUIZ DE PINEDO, Iñaki, *Euskadi, cuestión de Estado*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 55-70.
- SÁDABA, Javier, «Prólogo» a Philip W. Silver, *Nacionalismos y transición. Euskadi, Catalunya, España*, Estella [Navarra], Txertoa, 1988, págs. 5-8.

- SÁDABA, Javier, «Prólogo» a la obra colectiva *Euskadi la renuncia del PSOE*, Bilbao, Txalaparta Argitaldaria, 1988, págs. 11-13.
- SAGARMINAGA, Fidel de, *Reflexiones sobre el sentido político de los Fueros de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta de Juan Delmas, 1847, 111 págs.
- SAGARMINAGA, Fidel de, *Memorias históricas de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta Juan Delmas, 1880.
- SAGARMINAGA, Fidel de, *El Gobierno y el Régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II*, Bilbao, Astuy, 1892, 8 tomos; nueva edición ampliada por Darío y Areito, Bilbao, Imprenta de la Diputación de Vizcaya, 1928-1935, cuatro volúmenes.
- SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto y la cuestión vasca durante la Segunda República*. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 19 abril de 1982. Colección tesis doctorales 186/83, Editorial Universidad Complutense, Madrid, 1983.
- SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto y el nacionalismo vasco*, Bilbao, Laida, 1989.
- SALABERRI, Kepa, *El proceso de Euskadi en Burgos. Sumarísimo 31/69*, París, Ruedo Ibérico, 1971.
- SALAVERRIA E IPENZA, Mariano, *Los vascos y sus fueros*, San Sebastián, 1915.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1964.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, I y II, 1969.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *Historia del derecho de sobrecarta*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1969.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra y CSIC, 1974.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *El régimen político de Navarra*, en *Historia del pueblo vasco*, San Sebastián, Erein, 1977, volumen II, págs. 31-58.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *El régimen foral de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1978.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudia, *Del ayer de España... Vasconia o la España sin romanizar*, Madrid, Editorial Obras Selectas, 1973, págs. 277-295.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudia, *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid, Ediciones del Centro, 1974.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudia, *Orígenes y destino de Navarra. Trayectoria histórica de Vasconia*, Barcelona, Planeta, 1984.
- SÁNCHEZ MARTÍN, Fernando José, *Juramento de la dinastía Borbónica ante las Cortes de Navarra*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, *Cuaderno de Sección, Derecho*, 6, San Sebastián, 1989.

- SÁNCHEZ PRIETO, Juan María, *Problemas de la historiografía vasca*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo V, págs. 413-432.
- SÁNCHEZ PRIETO, Juan María, *La historiografía académica en Navarra [1833-1900]*, en Primer Congreso General de Historia de Navarra, cit.
- SÁNCHEZ SILVA, Manuel, *Crítica de los Fueros de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Pedro de Egaña y don Joaquín B. y Aldamar*, [con notas de Manuel García González], Madrid, Imprenta de El Clamor Público, 1864.
- SANCHO REBULLIDA, Francisco, *Navarra en la Constitución. El Derecho navarro tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, EUNSA, 1985, págs. 21-58.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Euskadi, dos años de impaciencia*, San Sebastián, Euskadi Bidea, julio 1978.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Autodeterminación: una perspectiva histórica desde el Partido Nacionalista Vasco*, en *Autodeterminación de los pueblos*, San Sebastián, Herria 2000 Eliza, 1985, toma I, págs. 133-138.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El Gobierno Vasco en la guerra civil*, en *La guerra civil en el País Vasco*, Erandio-Vizcaya, Servicio Editorial de la U.P.V./E.H.U., 1987, págs. 89-119.
- SANTAMARÍA ANSA, Carlos, *En torno a la nación vasca*, en *Asalto al centralismo*, Barcelona, Avance, 1976, 123 págs.; págs. 55-62.
- SANTAMARÍA ANSA, Carlos, *La cuestión política, el Estado*, Bilbao, Iglesia Viva 71/72, 1977.
- SANTOS GIL, V., *El Concierto Económico como medio de regular las relaciones en el orden tributario entre el Estado y la Comunidad Autónoma*, Memoria de Licenciatura, 1982.
- SARRAILH DE IHARZA, Fernando [seudónimo de Federico KRUTWIG], *Vasconia*, Buenos Aires, Ed. Norbait, 1963.
- SARRAILH DE IHARZA, Fernando [seudónimo de Federico KRUTWIG], *La nueva Vasconia. Estudio dialéctico de una nacionalidad*, San Sebastián, Ediciones Vascas, 1978.
- SARRAILH DE IHARZA, Fernando [seudónimo de Federico KRUTWIG], *Nacionalismo revolucionario*, Braka, 1976, 2.^a edición.
- SARRIA, Jesús de, *Autonomía nacional y democracia*, Bilbao, 1918.
- SARRIA, Jesús de, *Ideología del nacionalismo vasco*, Bilbao, 1918.
- SASTRE, A., *Escrito en Euskadi*, Madrid, E. Revolución, 1982.
- SATRUSTEGUI, José María, *La hora de Navarra*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, E. Vizcaína, 1978, págs. 17-42.
- SECO, Carlos: «Prólogo» a la obra de Stanley G. Payne, *El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la ETA*, Barcelona, Dopesa, 1974, 3.^a edición.
- SECRETARIADOS SOCIALES DIOCESANOS, *El Estatuto de Autonomía*, Bilbao, 1979.
- SERDÁN Y AGUIRREAGA VIDIA, Eulogio, *La cuestión vascongada desde la Ley de 21 de julio de 1876 hasta 1881*, Vitoria, 1892.

- SERRANO IZKO, Bixente, *Construir Euskadi desde Navarra*, en Arnasa, 2, Zarauz, Itxaropena, 1979, págs. 155-211.
- SERRANO IZKO, Bixente, *Navarra un debate popular que urge*, Donostia, Hordago, 1981.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *Bizkaiko karlistak meatzal hustiraketa berrian [1870-1873]*, II Congreso Mundial Vasco, Bilbao, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo IV, págs. 357-364.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *El pase foral en Vizcaya durante la segunda Guerra Carlista [1874-1875]*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- SIERRA BUSTAMANTE, Ramón, *Euzkadi. De S. Arana a J. Antonio Aguirre. Notas para una historia del nacionalismo vasco*, Madrid, Ed. Nacional, 1941.
- SIERRA URZAIZ, Francisco J., *La conquista de Navarra: Estudio bibliográfico desde el siglo XVI al XX*, en 475 aniversario de la conquista de Navarra. *Jornadas Históricas. Pamplona*, 1987, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- SILVER, Philip W., *Nacionalismo y transición. Euskadi, Catalunya, España*, [prólogo de Javier Sádaba], Estella [Navarra], Txertoa, 1988, *vid.* en concreto, págs. 109-160, 194-211.
- SIMPOSIUM SOBRE EL ESTATUTO VASCO DE 1936, Actas del Symposium sobre *El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986*, Oñati, 1988.
- SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS, *Programa y bases para el Congreso de Autonomía que se celebrará en Vitoria durante el mes de julio de 1924*, San Sebastián, 1922, págs. 13-14.
- SOLOZABAL, Juan José, *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional*, Madrid, Tucur, 1975.
- SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Historia general de Guipúzcoa*, Madrid, Hijos de Vázquez, 1869.
- SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Fueros de Guipúzcoa*, Madrid, 1866.
- STEER, George L., *El árbol de Guernica [1938]*, Madrid, Felmar, 1978.
- SULLIVAN, John, *El nacionalismo vasco radical, 1959-1986*, Madrid, Alianza, 1988, [tesis doctoral]. Edición en inglés: *ETA and Basque Nationalism: the fight for Euskadi, 1959-1986*, Routledge, London, 1988.
- TALDE EUSKAL ESTUDIO ELKARTEA, *Euskadi ante las elecciones municipales*, San Sebastián, E. Vascas, 1984.
- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *El proceso estatutario*, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 71-112.
- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *El proceso estatutario y la reserva de los derechos históricos vascos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de*

- los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 114-145.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, *¿Por qué no se publicó en el siglo XVIII la Corografía del P. Larramendi?*, en *Lekuona'tar Manuel jaunaren ome-nez...*, I, Vitoria, 1977, págs. 271-287.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, *Las Juntas Generales de Guipúzcoa [Zumaya, 13-22 de abril de 1521]. Las actas desconocidas de un momento conflictivo*, en *Estudios a la Memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, op. cit., tomo I, págs. 349-362.
- THEOTONIO, Vicente [y Antonio Titos], *Los Conciertos de Álava y Navarra. Una versión crítica*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1976.
- TOQUERO, J.M.^a, *El carlismo vasco-navarro y don Juan de Borbón*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, op. cit., tomo VII, págs. 261-274.
- TORRE, J. de la, *La Constitución de 1812 en Navarra: situación económica y cambio político [1813-1814]*, en J. Cano Bueso [ed.], *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, n.º 1, págs. 11-35.
- TXILLARDEGUI, *Sí al Frente nacional vasco*, Branka, n.º 9, octubre 1969, pág. 3.
- TXILLARDEGUI, *Frente nacional o Frente de clase*, Branka, n.º 2, pág. 59.
- UGALDE, Martín, *Hablando con los vascos*, Barcelona, Ariel, 1970.
- UGALDE, Martín, *El problema vasco y su profunda raíz político-cultural*, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1980.
- UNZUETA, Patxo, *¿Qué es y qué no es Herri Batasuna?*, Leviatan, n.º 13, 1983.
- UNZUETA, Patxo, *Sociedad vasca y política nacionalista*, Madrid, Ed. El País, 1987.
- UNZUETA, Patxo, *Los nietos de la ira. Nacionalismo y violencia en el País Vasco*, Madrid, El País/Aguilar, 1988.
- UNZUETA, Miguel, «Prólogo» a Virginia y Carlos Tamayo Salaberria, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981, págs. XLVII-LXXVIII.
- UNZUETA, Miguel, *Claves para comprender una situación*, en *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1984, págs. 15-36.
- URIARTE, Eduardo, *La insurrección de los vascos*, San Sebastián, Hordago, 1978.
- URIZ BERIAIN, José, *La Diputación Foral de Navarra: sus organismos administrativos*, Pamplona, Curso de Derecho Foral Navarro. Derecho Público. Estudio General de Navarra, 1959, vol. II.
- URKOLA, Mikel, *Hacia el triunfo de la Nación Vasca*, San Sebastián, Horem-buro Editor, 1984.
- URKOLA, Mikel, *Natio instituzionalpenaren autoerabakia objetibitate subjetibitate aldetik*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pue-*

- blos, *un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 296-306.
- URQUIJO, José Ramón, *Antecedentes del Abrazo de Vergara*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko LegebiltzarraParlamento Vasco, 1990.
- URQUIJO, José Ramón, *Textos para la polémica foral, Apéndice II*, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- URQUIJO Y GOITIA, Joseba Mikel de, *La crisis de 1917. Las reivindicaciones autonómicas en el País Vasco*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, toma VII, págs. 305-310.
- URRESTARAZU, A., *Los Fueros. Opiniones de Moraza, Landazuri, Becerro de Bengoa y otros. Hechos históricos, comentarios y deducciones. Aniversario foral [1976]*, Vitoria, 1978.
- URZAINQUI MINA, Tomás, *Repercusión de la conquista de Navarra en el campo del Derecho y sistema jurídico propios*, en *475 aniversario de la Conquista de Navarra. Jornadas Históricas*. Pamplona, 1987, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F., *El Fuero General de Navarra: estudio y edición de las redacciones protosistemáticas [series A y B]*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1987.
- VALVERDE, L., *Historia de Guipúzcoa*, Txertoa, San Sebastián, 1984.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, *Negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1984, 596 págs. [tesis doctoral].
- VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, *El residuo foral: la negociación del primer Concierto Económico, 1877-1878*, IX Congreso de Estudios Vascos, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984, págs. 529-530.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, *La época moderna: los siglos XVI a XX*, en la obra colectiva *La España de las autonomías. Pasado, presente y futuro*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, I, toma I, págs. 96-107.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, *Conquista e incorporación de Navarra a Castilla*, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1986.
- VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás, *Costumbres administrativas de la autonomía vascongada*, Madrid, Imprenta de Huérfanos, 1903.
- VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás, *Los Conciertos Económicos de las provincias vascongadas*, Bilbao, Eléxpuru Hnos., 1909, dos volúmenes, 2.^a edición.
- VILLANUEVA, Javier, *Marxismo y autodeterminación*, en la obra colectiva *La autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 283-285.

- VILLAVASO, Camilo, *Los Fueros y sus defensas*, tomo IV, Cortes de 1876, Bilbao, 1897.
- VIRTO, Juan Jesús, *El movimiento autonomista de 1917 en Navarra: regionalismo o nacionalismo*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Historia de Euskal Herria, *op. cit.*, tomo VII, págs. 311-326.
- VIRTO, Juan Jesús, *El Convenio Económico de 1941 entre Navarra y el Estado*, en la obra colectiva *Notas y estudios de Ciencias Sociales, III*, UNED-Navarra, Pamplona, 1990.
- VIRTO, Juan Jesús, *La Navarra que perdió la guerra*, en la obra colectiva *La oposición al Régimen de Franco*, cit., vol. 1.
- VIZCARRA Y ARANA, Zacarías, *Vasconia españolisima*, Madrid, Publicaciones españolas, 1971.
- VV.AA., *La Comunidad ibérica de naciones*, Buenos Aires, Ekin, 1945.
- VV.AA., *Nacionalismo revolucionario*, Lauburu I, Hordago, Ciboure, 1974.
- VV.AA., *Nuestros fueros. El proceso político vasco*, Vitoria, Ed. Eset, 1977, 232 págs.
- VV.AA., *La Constitución española de 1978*, Oyarzun, 1978.
- VV.AA., *Navarra desde Navarra*, San Sebastián, Edit. Franciscana Aranzadi, 1978.
- VV.AA., *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, Erein, 1979, 3 vols.
- VV.AA., *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979.
- VV.AA., *Clases sociales y aspiraciones vascas*, Bilbao, Cámara de Bilbao, 1979.
- VV.AA., *Historia de Navarra*, San Sebastián, Txertoa, 1980.
- VV.AA., *Historia de Euskal Herria*, Bilbao, Ediciones Vascas, 1980-86, 10 vols.
- VV.AA., *Conversaciones sobre José Antonio Aguirre*, Bilbao, Ekin, 1983.
- VV.AA., *La oposición dentro del régimen. El carlismo en Navarra*, en la obra colectiva *La oposición al Régimen de Franco*, cit.
- VV.AA., *Noveno Congreso de Estudios Vascos: Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX*, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 1984.
- VV.AA., *Represión, tortura y Gobierno PSOE*, Madrid, Editorial Revolución, 1984.
- VV.AA., *Nacionalismo y socialismo en Euskadi*, Bilbao, IPES, 1984.
- VV.AA., *Autodeterminación de los pueblos*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, dos volúmenes.
- VV.AA., *Nacionalistas, 1903-1923*, Bilbao, Ed. Alderdi, 1985.
- VV.AA., *Euskal Herriaren Historiaz*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1985-87, 3 vols.
- VV.AA., *Cuestiones de Historia moderna y contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986.
- VV.AA., *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1986, 2 vols.

- VV.AA., *Historia de Álava*, San Sebastián, Txertoa, 1986, 2 vols.
- VV.AA., *Euskadi ante la Historia*, Estella, IPES, 1987.
- VV.AA., *El Estatuto de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca*, Oñati, IVAP, 1987.
- VV.AA., *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1987-88, Anejos 6 a 11.
- VV.AA., *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián, Txertoa, 1988, 7 vols.
- VV.AA., *Euskadi, la renuncia del PSOE*, [prólogo de Javier Sádaba, colaboran: Erkizia, Garitano, Baigorri, Cereceda, Egida, De la Cueva], Bilbao, Txalaparta Argitaldaria, 1988.
- VV.AA., *Los vascos a través de la Historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*, San Sebastián, Caja de Guipúzcoa, 1989.
- VV.AA., *475 aniversario de la Conquista de Navarra. Jornadas Históricas. Pamplona, 1987*, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- VV.AA., *Historia de Navarra*, San Sebastián, Kriselu, 1990.
- VV.AA., *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley del 25-X-1839*, Joseba Agirreazkuenaga, José Ramón Urquijo, eds., Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1990.
- VV.AA., *Los carlistas, 1800-1876*, Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 1991.
- YANGUAS MIRANDA, José, *Historia compendiada del Reino de Navarra*, San Sebastián, 1832.
- YANGUAS MIRANDA, José, *Análisis histórico crítico de los fueros de Navarra*, Pamplona, 1938.
- YANGUAS MIRANDA, José, *La contragerigonza o refutación jocosería del ensayo histórico crítico sobre la legislación de Navarra, compuesto por D. José María Zuaznavar, Pamplona, 1833*, Diputación Foral de Navarra, Biblioteca de Derecho Foral, 1966.
- YBARRA Y BERGÉ, Javier, *Política nacional en Vizcaya. De la Restauración a la República*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1948.
- ZABALA, Federico, *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, 1973, tres volúmenes.
- ZABALA, Federico, *De los Fueros a los Estatutos. Los Conciertos Económicos*, San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, 1976.
- ZABALA, Federico, *Fueros y Conciertos Económicos*, en *I Curso de Cultura Vasca*, San Sebastián, Erein, 1977, págs. 295-310.
- ZABALA, Federico, *De los Fueros al Estatuto*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de estudios de Administración Pública, 1982, págs. 101-118.
- ZABALA, Federico, «Prólogo» a Carlos y Virginia Tamayo Salaberria, *Génesis de la Ley de Territorios Históricos [Fuentes documentales]*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, págs. LIX-LXII.

- ZABALA, José Antonio, *Proceso evolutivo del régimen foral: interrogantes ante la actualización de los derechos históricos vascos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 104-113.
- ZABALA ALLENDE, Federico, *El Concierto Económico. ¿Qué ha sido? ¿Qué es? ¿Qué debe ser?*, [con el texto del Concierto vigente y carta-prólogo de Julián Elorza], Bilbao, Vizcaína, 1927.
- ZABALA ALLENDE, Federico, *El Gobierno de Euzkadi y su labor legislativa [1936-1937]*, Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- ZABALA OZAMIZ, A., *Historia de Bizkaya, 1793-1807*, Bilbao, 1909.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración del Reino de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1973.
- ZAMÁCOLA, Juan Antonio, *Historia de las naciones vascas*, Bilbao, Auch, 1818, tres volúmenes. Reimpresión por Editorial Amigos del Libro Vasco, Echévarri [Vizcaya], 1983.
- ZARZALEJOS, José Antonio [vid. «Vicente Copa»], *El País Vasco, crónica de un analista político*, Bilbao, El Correo Español-El Pueblo Vasco, 1989.
- ZUAZNAVAR, Mariano, *El Concierto Económico y los municipios vascongados*, San Sebastián, 1923.
- ZUAZNAVAR Y FRANCIA, José María de, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, San Sebastián, 1827-1829. Reeditado en Pamplona, Príncipe de Viana, Diputación Foral de Navarra, 1966.
- ZUAZU ETA TALDEA, Joseba, *Batzar Nagusien jarrera probintzien arteko kanporaldaketarako arazoan [1799-1800]*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- ZUBELDIA, Néstor, *Los Estatutos en el actual momento crítico de Navarra*, Pamplona, 1931, 30 págs.
- ZUBELDIA, Néstor, *Carta abierta a mis amigos y compañeros. Unas reflexiones acerca de los proyectos de Estatuto Navarro y Vasco o Vasco-navarro*, Pamplona, La Acción Social, 6 julio 1931.
- ZUBELDIA, Néstor, *Lo que conviene que los navarros sepan en la hora de decidirse por el Estatuto*, Pamplona, Aramburu, 1932, 37 págs.
- ZUBILLAGA, Jesús María, *Euskadi y el vasconacionalismo*, Madrid, Industrias Gráficas, 1978, 171 págs.
- ZUGASTI, Martín, *El problema nacional vasco*, en *Horizonte español*, 1966, París, Ruedo Ibérico, 1966, volumen II, págs. 101-109.
- ZUGAZA, Leopoldo, *Veinte años de gestión del Gobierno Vasco, 1936-1956*, Durango, Editor, 1978.
- ZULAICA, Ramón, *Euskadi/Eskilo*, San Sebastián, 1980.
- ZULAICA, Joseba, *Violencia vasca. Metáfora y sacramento*, Madrid, 1990.

- ZUMALBURU Y EULATE, Esteban de, «*Euskadi*». *Un invento contra la unidad nacional. ETA: la independencia, al contado. PNV: la independencia a plazos*, Madrid, Industrias Gráficas E.S.L., 1980.
- ZUNBELTZ, K., *Hacia una estrategia revolucionaria vasca*, Ciboure, France, Hordago, Cuadernos Landaburu, n.º 2.
- ZURITA SAÉNZ DE NAVARRETE, M., *Cien años de Concierto Económico*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1977.
- ZUTABE, *Organo de ETA*. Números correspondientes a los años 1977-1978. Para los años anteriores, *vid.* «Documentos».
- ZUTIK, *Por la autodeterminación: abstención*, 11 de octubre de 1979.

4.1.4. Artículos de revistas científicas

4.1.4.1. Generales de Historia de España

- ACKELSBERG, M. y STOLCKE, V., *La significación política de la abstención*, Cuadernos de Ruedo Ibérico, n.º 63-66, mayo-diciembre 1979, págs. 536.
- AGUILA TEJERINA, Rafael de, *La transición a la democracia en España: reforma, ruptura y consenso*, Madrid, Revista de Estudios Políticos, n.º 25, enero-febrero 1982, págs. 10 1-127.
- AROSTEGUI, Julio, *La historiografía sobre la España de Franco. Promesas y debilidades*, Revista Historia Contemporánea, Bilbao, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 7, 1992, págs. 77-100.
- AVANCE-INTERVENCIÓN, n.º 2, monográfico, *Autonomía*, 1976.
- BAR CENDON, Anna, *El sistema de partidos en España: ensayo de caracterización*, Madrid, Sistema, n.º 47, marzo 1982, págs. 3-46.
- BARNES, S. y otros, *The Spanish Public in political transition*, British Journal of Political Science, n.º 11, junio 1981, págs. 49-79.
- BEN-AMI, Shlomo, *Hacia una comprensión de la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Revista Departamento Derecho Político, n.º 6, primavera 1980, págs. 107-132.
- BERAMENDI, Justo G., *Aproximación a la historiografía reciente sobre los nacionalismos en la España contemporánea*, Estudios de Historia Social, n.º 28-29, 1984, págs. 49-76.
- BERAMENDI, Justo G., *Bibliografía [1939-1983] sobre nacionalismos y cuestión nacional en la España contemporánea*, en Estudios de Historia Social, n.º 28-29, 1984, págs. 491-515.
- BERAMENDI, Justo G., *La historiografía de los nacionalismos en España*, en Revista Historia Contemporánea, Bilbao, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 7, 1992, págs. 135-154.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE*, Madrid, Revista de Estudios Políticos, n.º 4, 1978, págs. 155 y ss.

- BLAS GUERRERO, Andrés de, *La idea de nación desde la perspectiva española*, Madrid, *Argumentos*, n.º 3, enero 1980, págs. 64-66.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *El sistema de partidos en España*, Madrid, *Sistema*, n.º 47, marzo 1982, págs. 3-42.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *La transición democrática en España como objeto de estudio. Una nota bibliográfica*, Madrid, *Sistema*, n.º 68-69, noviembre 1985, págs. 141-148.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *Nacionalismos en el exilio: «Galeuzca», cuarenta años después*, Madrid, *Sistema*, n.º 74, septiembre 1986, págs. 123-134.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *El debate doctrinal sobre la Autonomía en las Cortes Constituyentes de la II República*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 119-144.
- BRUNNER, Otto, *El historiador y la historia de la Constitución y del Derecho*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, n.º 11, 1984, págs. 7-25.
- BUSQUETS, Julio, *La región en Italia, Francia y España*, Barcelona, *Revista Instituto de Ciencias Sociales*, n.º 12-13, 1968-69, págs. 129-1.577.
- BUSQUETS, Julio, *Las fuerzas armadas en la transición española*, Madrid, *Sistema*, n.º 93, noviembre 1989, págs. 13-28.
- CABO MARTÍN, C. de, *Aproximación teórica al mundo político y jurídico español*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 20, marzo-abril 1981, págs. 29-47.
- CAMPO, Salustiano del; NAVARRO, Manuel y TEZANOS, José Félix, *Los españoles ante la cuestión regional*, Madrid, *Sistema*, n.º 13, abril 1976, págs. 99-127.
- CASAMAYOR, A., *Por una oposición que se oponga*, *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, n.º 54, noviembre-diciembre 1976, págs. 7-87.
- CASES MÉNDEZ, J. L., *Elecciones del 15 de junio de 1977. Resultados*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 1, enero-febrero 1978, págs. 257-275.
- CASES MÉNDEZ, J.L., *Resultados y abstención en el Referéndum español de 1978*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 6, noviembre-diciembre 1978, págs. 175-204.
- CASES MÉNDEZ, J.L., *Los resultados electorales de las legislativas del 79*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, mayo-junio 1979, n.º 9, págs. 167-199.
- CLAVERO, Bartolomé, *Presencia política de la Historia: nacionalidades y Autonomías en la Constitución*, Madrid, *Sistema*, n.º 36, 1980, págs. 375-2. También en *El Código y el Fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- CORCUERA ATIENZA, Javier, *El constitucionalismo de entreguerras y la Constitución Española de 1931*, en *Revista Historia Contemporánea*,

- Bilbao, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 15-47.
- DERECHO POLÍTICO, [Revista], n.º 8, monográfico, *El sistema político de la Restauración*, 1977.
- DERECHO POLÍTICO, [Revista], n.º 12, monográfico, *La Constitución de 1931 y el régimen político de la II República*, 1981-82.
- DÍAZ, Elías, *El Estado democrático de Derecho en la Constitución Española de 1978*, Madrid, *Sistema*, n.º 41, marzo 1981, págs. 41-86.
- DÍAZ, Elías, *La justificación de la democracia*, Madrid, *Sistema*, n.º 66, mayo 1986, págs. 3-23.
- DOSSIER, *Nacions i nacionalismes a debat*, Barcelona, *L'Avenç*, abril 1992, n.º 158, págs. 15-34 y 52-65.
- ESTEBAN, Jorge de, *Desarrollo político y régimen constitucional español*, Madrid, *Sistema*, n.º 2, mayo 1973, págs. 77-99.
- ESTEBAN, Jorge de, *Las bases de una Constitución para España*, Madrid, *Sistema*, n.º 19, julio 1977, págs. 103-117.
- FERNÁNDEZ CUESTA, Raimundo, *Nación, nacionalidades y artículo segundo de la Constitución*, Madrid, *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n.º 7, 1979, págs. 133-149.
- FERNANDO BADÍA, Juan, *Regionalismo carlista*, Madrid, *Claustro*, n.º 16, 15 enero 1952, pág. 6.
- FERNANDO BADÍA, Juan, *Sistema autocrático*, Madrid, *Sistema*, n.º 10, julio de 1975, págs. 77-97.
- FINAT, J., *Le Parlement espagnol*, *Interparlementaire*, n.º 56 [3], 1976, págs. 84-88.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *La Constitución de 1978, a la vista de ponente*, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 180, octubre-diciembre 1978, págs. 9-18.
- FREIXES SANJUAN, María Teresa, *Crónica de una Constitución consensuada*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 40, 1984, págs. 101-121.
- FUSI, J. P. y TUSELL, J., *La base histórica de las Autonomías*, en *Cómo articular las autonomías*, que recoge los trabajos del Seminario organizado por Fundes, en Madrid los días 2 y 3 de julio de 1979, págs. 21-50.
- FUSI, J. P., *Revisionismo crítico e historia nacionalista [a propósito de un artículo de Borja de Riquer]*, Valencia, *Historia Social*, n.º 7, primavera-verano 1990, págs. 105-134.
- GARCÍA ALVAREZ, Manuel B., *La voluntad regional como origen de la Autonomía política de la II República*, Madrid, *Sistema*, n.º 14, julio 1976, págs. 73-93.
- GARCÍA FERRANDO, Manuel, *Reforma y cambio social: lo que entienden los españoles por izquierda en política*, Madrid, *Sistema*, n.º 58, enero 1984, págs. 105-120.
- GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Estructura y cambio del régimen político español*, Madrid, *Sistema*, n.º 1; enero 1973, págs. 121-128.

- GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Para una sociología del cambio político y la oposición en la España actual*, Madrid, *Sistema*, n.º 1, enero 1973, págs. 89-107.
- GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Las ideologías políticas en la España actual*, Madrid, *Sistema*, n.º 40, enero 1981, págs. 55-77.
- GARCÍA SANTESMASES, Antonio, *Evolución ideológica del socialismo en la España actual*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 68-69, noviembre 1985, págs. 61-78.
- GARCÍA SANTESMASES, Antonio, *La transición política en perspectiva*, Madrid, *Sistema*, n.º 78, mayo 1987, págs. 37-59.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *La Generalitat de Catalunya 1931-38*, Madrid, *Historia* 16, n.º 1, 1976.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *La Constitución de la II República y el Estatuto de Catalunya de 1931*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 17-18, abril 1977.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *El Estado de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 38-39, octubre 1980, págs. 219-238.
- GRANJA, J.L., *Autonomías regionales y fuerzas políticas en las Cortes Constituyentes de 1931*, Madrid, *Sistema*, enero 1981, n.º 4, págs. 79-100.
- GUATIA, A., *Las regiones españolas antes y después de la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Público*, 1978, n.ºs 76-77, págs. 581 y ss.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, Adolfo, *Los referéndums de autonomía en la II República*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 5, septiembre-octubre 1978, págs. 102-107.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, Adolfo, *Las elecciones del 12 de abril*, Madrid, *Historia* 16, abril 1981, n.º 60, págs. 49-55.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, Adolfo, *En torno a la bibliografía sobre la cuestión autonómica en la Segunda República Española*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 31-32, 1983, págs. 279-294.
- JIMÉNEZ CAMPOS, J. y PORRES AZKONA, J., *Conflicto político, técnica jurídica y aplicación inmediata en una Constitución de compromiso: La Constitución Española de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Público*, n.º 74, 1976, págs. 83-112.
- JOVER, José María, *Sobre el concepto de Monarquía y Nación en la España del siglo XVII*, Cuaderno de Historia de España, XIII, 1950, Buenos Aires, págs. 100-150.
- JULIA, Santos, *Transiciones a la democracia en la España del siglo XX*, Madrid, *Sistema*, n.º 84, mayo 1988, págs. 25-40.
- L'ESPAGNE DES NATIONALITES ET DES REGIONS, en *Problèmes politiques et sociaux. La documentation française*, primera parte, n.º 338, 9 junio 1978; segunda parte, n.º 339, 23 junio 1978.
- LEGUINA, J. y otros, *Un análisis socialista de las elecciones, Zona Abierta*, n.º 19, marzo-abril 1979, págs. 5-12.

- LINZ, Juan, *Il sistema partitico spagnolo*, *Rivista Italiana di Scienza política*, n.º 3, 1978, págs. 363-414.
- LINZ, Juan y DE MIGUEL, Jesús M., *Hacia un análisis regional de las elecciones de 1936 en España*, Madrid, *Revista Española de Opinión Pública*, abril-junio 1977.
- MARAVALL, José María, *Los límites del reformismo. El socialismo parlamentario y la teoría marxista del Estado*, Madrid, *Sistema*, n.º 27, noviembre de 1978.
- MARAVALL, José María y SANTAMARÍA, Julián, *Crisis del franquismo, transición política y consolidación de la democracia en España*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 68-69, noviembre 1985, págs. 79-129.
- MARÍAS, Julián, *España: una reconquista de la libertad*, Madrid, *Cuenta y Razón*, Invierno 1981, n.º 1, págs. 7-28.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Las elecciones en España*, Madrid, *Historia 16* [extra], abril 1977.
- MAUGE, P., *Les nations de «Nation» et «d'Etat»*, en *Europa Etnica*, 33, 1976, págs. 2-16.
- MELÓN DE GORDEJUELA, A., *De la dil'isión de Floridablanca a la de 1833*, Madrid, *Revista de Estudios Geográficos*, XIX [1958], págs. 173-220.
- MESA, Roberto, *La cultura y la política españolas. Desde la dictadura a la democracia*, Madrid, *Sistema*, n.º 70, enero 1991, págs. 79-88.
- MONTERO, José Ramón y TORCAL, Mariano, *La cultura política de los españoles: pautas de continuidad y cambio*, Madrid, *Sistema*, n.º 99, noviembre 1990, págs. 39-74.
- MORADO, Raúl, *Socialistes et communistes dans la transition*, *Pouvoirs*, n.º 8, 1979, págs. 29-33.
- NÚÑEZ SEIXAS, Xosé M., *Nacionalismos periféricos y fascismo. Acerca de un memorándum catalanista a la Alemania nazi [1936]*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 7, 1992, págs. 311-334.
- PAYNE, Stanley G., *La transición española desde el punto de vista histórico*, Madrid, *Cuenta y Razón*, n.º 1, invierno 1981, págs. 29-39.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La nueva Constitución española desde la filosofía del Derecho*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 180, octubre-diciembre 1978, págs. 19-44.
- PRAT DE LA RIBA, Enrique, *El federalismo*, Barcelona, *Revista Jurídica de Cataluña*, 1897, págs. 810-827.
- PRAT DE LA RIBA, Enrique, *En torno al concepto de nacionalidad, lengua y dialecto*, Barcelona, *Revista Jurídica de Cataluña*, 1901, págs. 337-357.
- PRAT DE LA RIBA, Enrique, *La idea de la nacionalitat*, Barcelona, *Revista Jurídica de Cataluña*, 1906, págs. 547-559.
- PRESTON, Paul, *Los orígenes de la transición: dictadura, terrorismo y cambio social*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 68-69, noviembre 1985, págs. 131-140.

- RAMÍREZ, Manuel, *Los partidos políticos en la Constitución Española de 1978*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 13, enero-febrero 1980.
- RAMÍREZ, Manuel, *La relación ejecutivo-legislativo: a punto de un desequilibrio*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 47-58.
- RIBÓ, Rafael, *Apuntes sobre la plurinacionalidad del Estado español*, Barcelona, *Avance-Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 7-28.
- RIQUELME, Rosa María, *Las Comunidades Autónomas en la negociación de los tratados internacionales*, Madrid, *Sistema*, n.º 66, mayo 1985, págs. 77-104.
- RIQUER I PERMANYER, Borja de, *Sobre el lugar de los nacionalismos y regionalismos en la Historia contemporánea*, Valencia, *Historia Social*, n.º 7, primavera-verano 1990.
- RIQUER I PERMANYER, Borja de, *El sistema de partidos políticos en Cataluña durante el primer bienio republicano [1931-1933]*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 85-94.
- RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT, Cesáreo, *La nación y los nacionalismos*, Madrid, *Sistema*, n.º 83, marzo 1988, págs. 57-73.
- RODRÍGUEZ BEREJO, Álvaro, *La Constitución de 1978 y el modelo de Estado: consideraciones sobre la función de la Hacienda Pública*, Madrid, *Sistema*, n.º 53, marzo 1983, págs. 75-93.
- ROIZ, Miguel, *Identidad y conciencia regional y nacional de los pueblos de España*, *Documentación Social*, n.º 45, octubre-diciembre 1981, págs. 29-55.
- RUIZ JIMÉNEZ, Joaquín, *El papel del consenso en la construcción del actual Estado democrático español*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 38-39, 1980, págs. 159-171.
- RUIZ MANJÓN-CABEZA, Octavio, *Las Cortes Constituyentes de la Segunda República: un escenario de las tensiones en el radicalismo español*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 105-118.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Divisiones tribales y administrativas del solar del Reino de Asturias en la época romana*, Madrid, *Boletín Real Academia de Historia*, XCV [129], págs. 315-395.
- SEVILLA ANDRÉS, Diego, *La Constitución de 1812, obra de transición*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 126, 1962.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Nacionalidades y Estado federal*, Barcelona, *Avance-Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 7-28.
- SOLÉ TURA, Jordi, *La Constitución de 1978 desde el punto de vista comunista*, Madrid, *Revista Administración Pública*, n.º 180, octubre-diciembre 1978, págs. 45-58.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Enrique Tierno Galván y la Constitución de 1978*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 71-72, junio 1986, págs. 157-160.

- SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, *Nación, nacionalidades y autonomías en la Constitución de 1978. Algunos problemas de la organización territorial del Estado*, Madrid, *Sistema*, n.º 38-39, octubre 1980, págs. 257-281.
- SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, *Por un nuevo concepto del nacionalismo. Integración y conflicto de los nacionalismos españoles*, Madrid, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 4, extra 1981.
- TEZANOS, José Félix, *Ante la necesaria apertura de un proceso constituyente en la España actual*, Madrid, *Sistema*, n.º 17-18, abril 1977, págs. 310.
- TEZANOS, José Félix, *Análisis sociopolítico del voto socialista en las elecciones de 1979*, Madrid, *Sistema*, n.º 31, julio 1979, págs. 105-121.
- TEZANOS, José Félix, *Continuidad y cambio en el socialismo español. El PSOE durante la transición democrática*, Madrid, *Sistema*, n.º 68-69, noviembre 1985, págs. 19-60.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Pasado y futuro de los partidos políticos [A propósito de un libro de Miguel Artola]*, Madrid, *Sistema*, n.º 9, abril 1975, págs. 125-135.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Notas para una nueva historia del constitucionalismo español*, Madrid, *Sistema*, n.º 17-18, abril 1977, págs. 71-88.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La Constitución de 1978 y la historia del constitucionalismo español*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 50, 1980, págs. 721-751.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Problemas actuales de la historiografía española*, Madrid, *Sistema*, n.º 1, enero 1973, págs. 31-50.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *La coyuntura histórica española de 1930-1931*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 31-32, enero-abril 1983, págs. 39-56.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Crisis económica y movimientos sociales: el caso español [1898-1934]*, *Sistema*, n.º 52, enero 1983.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *El sistema de partidos en 1931-1933*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 59-84.
- VILAR, Pierre, *Estado, nación, patria en España y en Francia, 1870-1914*, Valencia, *Estudios de Historia Social*, 1984, págs. 28-29.
- VV.AA., *Ley para la Reforma Política*, Madrid, *Sistema*, n.º 17-18, abril 1977, págs. 209-211. Documentación.
- VV.AA., *Autonomías: un siglo de lucha*, Madrid, *Historia* 16, abril 1978, número extra V.
- VV.AA., *Franquismo, posfranquismo y ciencias sociales*, Madrid, *Sistema*, n.º 24-25, junio 1978, págs. 101-105.

VV.AA., *Regiones, autonomías y nacionalidades en España*, Madrid, *Documentación Social*, n.º 45, octubre-diciembre 1981.

VV.AA., *Encuesta sobre la transición democrática*. Responden: José María Benegas, Marcelino Camacho, Jorge de Esteban, Carmen García Bloise, Luis García San Miguel, Salvador Giner, Alfonso Guerra, Rafael López Pintor, Miguel Martínez Cuadrado, Fernando Morán, Raúl Morodo, Enrique Múgica, Juan Muñoz, Carlos Ollero, José Ramón Recalde, Nicolás Redondo, Julián Santamaría, Carlos Seco, Jordi Solé Tura, Josep Tarradellas, Manuel Tuñón de Lara y Javier Tusell, Madrid, *Sistema*, n.ºs 68-69, noviembre 1985, págs. 175-292.

4.1.4.2. Específicas del País Vasco

ABASCAL GASSET, Federico, *Los Vascos vuelven por sus Fueros*, Madrid, *Cuadernos para el Diálogo*, n.º 283, 28-29 octubre 1978.

AGUADO HUICI, Rosa María, *La Nueva Fenicia. Proyectos de unión vasca bajo Napoleón. Joseph Dominique Garat, su deuda con el pueblo vasco*, Bilbao, *Muga*, n.º 26, 1983, págs. 35-36.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *La tradición historiográfica vasca: su desarrollo en el marco de las ciencias sociales*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 7, 1992, págs. 257-282.

AGIRREAZKUENAGA, J. y ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.^a, *Las Haciendas forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre 1800-1878*, Vitoria, *Ekonomiaz*, 1988, n.ºs 9-10, págs. 69-92.

ALBÉNIZ, Felipe G. de, *Al cumplirse cien años: el régimen de Concierto Económico*, Madrid, *Triunfo*, n.º 815, 9 septiembre de 1978, págs. 26-27.

ALONSO, José, *Un comentario a la ley paccionada de 1841, escrito en 1848*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 4, 1941, págs. 60-71.

ALONSO ZALDÍVAR, C., *Primeras reflexiones sobre los resultados electorales en Euskadi*, *Nuestra Bandera*, n.º 87, págs. 13-18.

AMORÓS RICA, Narciso, *Conciertos Económicos*, NES, Barcelona, Seix, Vol. IV, 1952, págs. 783-796.

ARANZADI, Juan, *Euskadi, 1939-1979: bajo el signo de la represión*, en *Cuarenta años de España, Tiempo de Historia*, Madrid, n.º 62, 1979.

ARANZADI, Juan y otros, *Violencia política y terrorismo*, en *Ideas y debate*, Madrid, 1985, n.º 2.

ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante el Estatuto Vasco [1932]*, *Historia* 16, Madrid, agosto 1980, n.º 52, págs. 19-28.

ARBELOA, Víctor Manuel, *En torno al Estatuto Vasco-Navarro [Correspondencia Aguirre-Irujo]*, *Príncipe de Viana*, Pamplona, n.º 177, enero-abril 1986, págs. 223-233.

- ARBELOA, Víctor Manuel, *Correspondencia entre José Antonio Aguirre y Francisco Cambó [1931-1935]*, *Príncipe de Viana*, Pamplona, n.º 179, septiembre-diciembre 1986, págs. 761-780.
- AROSTEGUI, J., *El carlismo, la conspiración y la insurrección antirrepublicana de 1936*, *Arbor*, noviembre-diciembre 1986, n.ºs 491-492, págs. 27-75.
- AROSTEGUI, J., *Sociología e historiografía en el análisis del cambio social reciente*, en *Historia Contemporánea*, Bilbao, n.º 4, 1990, págs. 145-172.
- ARTAMENDI, J.A., *Historia del pensamiento en el País Vasco a partir de la Segunda Guerra Carlista*, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, julio-diciembre 1990, tomo XXXV, n.º 2, págs. 261-287.
- ARTETA, V., *Aproximación al nacionalismo vasco en Navarra a través del Archivo del Gobierno Civil*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, Anejo 5.
- ARTIÑANO Y ZURICALDAY, Arístides de, *El poder legislativo foral en las Provincias Vascongadas*, Barcelona, *España regional*, 1886, I, págs. 15-45.
- ARTOLA, Miguel, *La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, n.º 55, 1978, págs. 131-146.
- ATIENZA, Luis, *Euskoesclerosis*, *Cuadernos de Alzate*, Madrid, n.º 10, septiembre-diciembre 1988, págs. 107-113.
- AYESTARÁN, José Antonio, *De la identidad*, *Muga*, Bilbao, n.º 10, 1980, págs. 6-13.
- BADÍA LACALLE, José, *El Concierto Económico con Álava y su legislación complementaria*, Bilbao, Ediciones Deusto, 1965, XXXI, 400 págs., 15 hojas.
- BANACLOCHE, Julio, *Navarra y la reforma fiscal urgente*, Madrid, *R.E.H.L.*, volumen VIII, n.º 22, enero-abril 1978, págs. 9-35.
- BASAS, M., *Iniciación del sistema de tributación vascongada mediante Concierto Económico: 1878-1887*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, 1985, n.º 92, págs. 229-238.
- BASURTO, R., *Elementos neoclásicos y prerrománticos en la historiografía vasca de principios del siglo XIX: J.A. Zamácola*, San Sebastián, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, octubre-diciembre 1986, tomo XXXI, n.º 3, págs. 661-675.
- BAYÓN MARINE, Ignacio, *El régimen de cifra relativa de negocios en el Concierto Económico de Álava*, Madrid, *R.D.H.P.*, n.º 82, 1969, págs. 607-643.
- BEN-AMI, S., *Basque Nationalism between Archaism and Modernity*, *Journal of Contemporary History*, septiembre 1991, vol. 26, n.ºs 3-4, págs. 493-521.
- BEOBIDE, Ignacio María, *El Estatuto de la libertad*, Bilbao, *Estudios de Deusto*, julio-diciembre 1981, volumen XXIX-2, págs. 323-350.

- BEOBIDE, Ignacio María, *Prieto y la autonomía vasca: un problema de Estado*, Bilbao, *Estudios de Deusto*, enero-junio 1982, volumen XXXI, págs. 9-70.
- BERAMENDI, Justo G., *Aproximación a la historiografía reciente sobre los nacionalismos en la España Contemporánea*, Madrid, *Estudios de Historia Social*, enero-junio 1984, n.º 28-29, págs. 49-76.
- BERNOVILLE, G., *La revendicación autonomiste des provinces basques*, *L'Illustration*, 1931, CLXXX, págs. 97-99.
- BLAS GUERRERO, A., *El referéndum constitucional en el País Vasco*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, noviembre-diciembre 1978, n.º 6, págs. 205-215.
- BLAS GUERRERO, A., *Historia y política en el País Vasco, Claves de razón práctica*, julio-agosto 1991, n.º 14, págs. 54-58.
- BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Protagonistas de la Historia Vasca [1923-1950]*, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1985, n.º 7, págs. 67-99.
- BLINKHORN, Martin, *Carlism and the Spanish crisis of the 1930's*, en *Journal of Contemporary History*, VII, n.ºs 3-4, 1972, págs. 65-88.
- BLINKHORN, Martin, *The Basque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy question under the Spanish Second Republic*, *The Historical Journal*, XII, 3, 1974, págs. 595-613.
- BURGO, J. del, *Condicionamientos ideológicos y políticos de la primera guerra carlista*, Bilbao, *Letras Deusto*, mayo-agosto 1984, n.º 29, págs. 81-91.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La marcha hacia el Gobierno Vasco*, Madrid, *Historia* 16, extra V, 1978, págs. 103-113.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El componente foral de la inicial pretensión estatutaria vasca de la II República: el Proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía navarra contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, n.º 2, 1988, págs. 35-41.
- CASTILLO VERA, Pilar de, *Referéndum del Estatuto de autonomía en el País Vasco*, Madrid, *Revista del Departamento de Derecho Político*, UNED, 1979-1980, n.º 5, págs. 201-212.
- CAVA MESA, M. J., *La contribución de «Hispania» a la historiografía del País Vasco y Navarra*, Madrid, *Hispania*, mayo-agosto 1990, n.º 175, págs. 575-596.
- CEBRIÁN, Ramiro, *El sistema electoral y de partidos en Euskadi*, *Papers*, Barcelona, n.º 14, 1980, págs. 69-79.
- CLAVERO, Bartolomé, *Historia jurídica y código político: los derechos forales y la Constitución*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 50, 1980, págs. 131-154.
- CLAVERO, Bartolomé, *Los Fueros en la España contemporánea: de la reacción antiliberal al federalismo vergonzante*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, 20, 1981.

- CLAVERO, Bartolomé, *Del principio de salvedad constitucional del Derecho Histórico Vasco*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 37, 1984, págs. 7-24.
- CLAVERO, Bartolomé, *Los Fueros de las provincias vascas ante la autonomía de la República Española: proyectos estatuyentes*, Bilbao, *Revista Vasca Administración Pública*, n.º 15, mayo-agosto 1986, págs. 51-65.
- CLAVERO, Bartolomé, *Fueros y Constitución: los equívocos de una conciliación*, Bilbao, *Revista del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, julio-agosto 1986, n.º 31.
- CLAVERO, Bartolomé, *Entre Revolución y tradición: Constitucionalismo y Fuerismo*, *Historia Contemporánea*, 1990, n.º 4, págs. 39-60.
- COMALADA, A., *El Estatuto de Autonomía del País Vasco. Los Estatutos de Autonomía*, Madrid, *Historia y vida*, 1979, septiembre, XII, n.º 138, págs. 4-20.
- CONCIERTO ECONÓMICO, *Una experiencia propia: los Conciertos Económicos*, Bilbao, *Situación*, n.º 9, octubre 1979, págs. 11-22.
- CONDE DE RODEZNO, *El Vicepresidente de la Diputación Foral, de 1941, señor..., conmemora la ley paccionada de 1841*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 4, 1941, págs. 57-60.
- CONSEJO DE ESTADO, *Dictamen sobre el Convenio Económico de Álava*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 115-116, 1967, págs. 97-100.
- CORCUERA, Javier, *Tradicionalismo y burguesía en la formación del nacionalismo vasco. Lucha de clases y lucha nacional en Euskadi*, Barcelona, *Materiales*, septiembre-octubre 1977, n.º 5, págs. 103-115.
- CORCUERA, Javier, *País Vasco: la autodeterminación como falso problema*, *Cuadernos de Alzate*, Madrid, n.º 10, septiembre-diciembre 1978, págs. 77-86.
- CORCUERA, Javier, *Racionalismo e irracionalismo nacionalista en Euskadi* [entrevista], *Argumentos*, 1981, n.º 44.
- CORCUERA, Javier, *Nacionalismo y clases en la España de la Restauración*, *Estudios de Historia Social*, n.os 28-29, 1984.
- CORCUERA, Javier, *Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales*, *Revista de Estudios Políticos*, n.os 46-47, julio-octubre 1985.
- CORCUERA, Javier, *Sistema de partidos políticos en el País Vasco*, *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Bilbao, 1991, tomo III, págs. 972-1063.
- CORCUERA, Javier y GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *Sistema de partidos, instituciones y comunidad nacionalista en Euskadi*, *Revista de Política Comparada*, Universidad Menéndez Pelayo, Madrid, otoño 1980, n.º 2, págs. 155-190.
- CORCUERA, Javier y PÉREZ CALVO, Alberto, *En torno al referéndum del Estatuto de autonomía del País Vasco. Notas sobre el subsistema de parti-*

- dos políticos**, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, UNED, noviembre-diciembre 1979, n.º 12, págs. 179-196.
- CUADERNOS DE ALZATE, Se recogen las ponencias y conclusiones del Seminario organizado por esta Revista sobre ***Izquierda, nacionalismo y autodeterminación***. [Colaboradores: Andrés de Blas, Josep M. Colomer, José Ramón Recalde, Cesáreo R. Aguilera de Prat, José Antonio Maturana, José Luis Avila, Javier Corcuera, Emiliano López Achurra, Joan Lerna, Raúl Guerra y Luis Atienza], Madrid, n.º 10, septiembre-diciembre 1988.
- CUENTA Y RAZÓN Revista, Madrid, Estudio monográfico sobre el *País Vasco*. [Colaboradores: Juan Pablo Fusi, José Luis Pinillos, Javier Corcuera, Jon Juaristi, Milagros García Crespo, Alejandro Muñoz Alonso, Fernando García de Cortázar, etc.], n.º 33, mayo 1988.
- DEMBOWSKI, Charles, ***Los fueros des Provinces Basques***, París, *Revue de Paris*, nov. 1841.
- DESDEVIZES DU DESERT, Georges Nicolàs, ***Le regime foral en Espagne au XVII siècle***, *Revue Historique*, 1896, LXII, págs. 236-261.
- DESDEVIZES DU DESERT, Georges Nicolàs, ***Las milicias vascas en el siglo XVIII***, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 1928, XIX, págs. 225-229.
- ECHEGARAY, Carmelo de, ***El Concierto Económico y los municipios guipuzcoanos***, *Rev. Euskalerrriaren-alde*, 1921, XI, pág. 401.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco, ***Los Fueros como sistemas de libertades políticas concretas***, Madrid, *Arbor*, 1953, XXVI, págs. 50-59.
- ELORZA, Antonio, ***Larramendi: las «Conferencias inéditas»***, Madrid, *Revista de Occidente*, 1971, n.º 33, págs. 350-355.
- ELORZA, Antonio, ***21 de julio de 1876: el País Vasco y sus fueros***, Madrid, *Triunfo*, n.º 704, 24 de julio de 1976.
- ELORZA, Antonio, ***A los cuarenta años de la autonomía vasca***, *Triunfo*, n.º 719, 6 noviembre de 1976, págs. 37-41.
- ELORZA, Antonio, ***Comunismo y cuestión nacional en Cataluña y Euskadi [1930-1936]: un análisis comparativo***, San Sebastián, *Saioak*, 1977, n.º 1, págs. 5-48.
- ELORZA, Antonio, ***De los Fueros a la Dictadura, en Autonomías: un siglo de lucha***, Madrid, *Historia* 16, Extra V, 1978, págs. 84-101.
- ERROTETA TOTORICA, Peru, ***Euskadi: las fuerzas políticas y su correlación***, Barcelona, *Avancell/Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 48-51.
- ESPARZA, Eladio, ***Notas sobre el antecedente histórico de la Ley de 1841***, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 4, 1941, págs. 84-103.
- ESTÉVEZ, X. y GOÑI, M., ***Un pacto pre-Galeuzca no año 1923***, Valencia, *Estudios de Historia Social*, 1984, n.ºs 28-29, págs. 439-446.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, ***1841. Un año decisivo***, Muga, Bilbao, n.º 1, junio 1979, págs. 60-74.

- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La cuestión autonómica vasca en vísperas de la proclamación de la II República Española*, Bilbao, *Estudios Deusto*, enero-junio 1988, vol. 36/2, págs. 203-224.
- EUSKAL HISTORIOGRAFIA, *Jakin*, n.º 55, monográfico, San Sebastián, 1989, págs. 9-129.
- EUSKO BIBLIOGRAPHIA, *Boletín Bibliográfico de Estudios Vascos*, n.º 7, 1990.
- EXTRAMIANA, J., *Un análisis francés en la primera Guerra Carlista en Navarra*, en *I Congreso de Historia de Navarra*, cit.
- EXTRAMIANA, J., *De la paz a la guerra: Aspectos de la ideología dominante en el País Vasco de 1866 a 1873*, Vitoria, *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 1976, tomo XX, págs. 5-89.
- EXTRAMIANA, J., *Historiografía vasca reciente*, en *Historiografía española contemporánea*. Dir. M. Tuñón de Lara, 1980, págs. 399-428.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., *Manuel de Larramendi: la particular historia de Guipúzcoa*, San Sebastián, *Saioak*, 1, 1972, págs. 148-156.
- FERNÁNDEZ DE PINEDA, E., *Haciendas forales y Revolución burguesa: las Haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX*, Madrid, *Hacienda Pública*, 1987, n.ºs 108-109, págs. 197-220.
- FERNÁNDEZ FLORES, Pablo, *Concierto Económico en Álava*, Madrid, *Crónica Tributaria*, n.º 23, 1977, págs. 67-80.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *Republicanos vascos en vísperas de la Revolución de 1868. Federales y fueristas*, Madrid, *Cuadernos de Alzate*, mayo-agosto 1988, n.º 9, págs. 16-30.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *Opinión pública, prensa e ideas políticas en los orígenes de la Navarra contemporánea [1762-1823]*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, septiembre-diciembre 1989, n.º 188, págs. 579-640.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *Ideología, Fueros y modernización. La metamorfosis del Fuerismo. I: Hasta el siglo XIX*, Bilbao, *Historia Contemporánea*, 1990, n.º 4, págs. 61-87.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, A., *La Historia de Navarra en la Edad Moderna [1512-1750]*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 1987, Anejo 6.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El PSOE y el problema vasco*, Madrid, *Historia* 16, 1976, págs. 71-76.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Euskadi: el largo camino hacia el Estatuto*, Madrid, *Historia* 16, n.º 60, abril 1981, págs. 104-111.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Sobre Navarra*, Madrid, *Cuenta y Razón*, invierno 1981, n.º 1, págs. 75-80.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Revisionismo crítico e historia nacionalista [A propósito de un artículo de Borja de Riquer]*, Madrid, *Historia Social*, primavera-verano 1990, n.º 7, págs. 105-134.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo y RODRÍGUEZ DE CORO, F., *El Estatuto vasco de la República fue Indalecio Prieto*, Vitoria, *Sancho el Sabio*, 1991, n.º 1, págs. 33-53.

- GALBETE, V., *En memoria del prócer de las letras navarras don Arturo Campión*, Euskera, 1979, XXIV, págs. 533-541.
- GALEUZKA, Buenos Aires, Imprenta «Contreras», agosto 1945-julio 1946. Reimpresión en Durango [Vizcaya], Leopoldo Zugaza, 1977.
- GALLEGRO DÍAZ, Sol y MARTÍNEZ GARCÍA, J.L., *PNV. La última cena constitucional*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, n.º 274, 29 julio-4 agosto 1978.
- GAMBRA, Rafael, *Foralismo y nacionalismo vasco*, Madrid, Verbo, n.ºs 128-129, septiembre-octubre 1974, págs. 939-947.
- GARCÍA RONDA, Angel, *San Sebastián: entre el Fuero y la Constitución de 1837*, Madrid, Revista de Estudios Políticos, n.º 20, 1983-84, págs. 107-120.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La insurrección fuerista de 1893. Foralismo oficial versus foralismo popular durante la Gamazada*, Pamplona, Príncipe de Viana, septiembre-diciembre 1988, n.º 185, págs. 659-708.
- GARDE, M.L., *La primera oposición del PNV al régimen de Franco*, en la obra colectiva *La oposición al régimen de Franco*, cit.
- GARMENDIA, Y., *Ideología dominante por Euskal Herria [siglo XIX]*, Vitoria, Sancho el Sabio, 1991, n.º 1, págs. 55-80.
- GARRAN, Justo, *La ley de 1841*, Pamplona, Príncipe de Viana, n.º 4, 1941, págs. 72-81.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *La judicatura o veeduría real de contrabando en Guipúzcoa y su pase foral [1603-1763]*, San Sebastián, Boletín Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 1981, XXXVII, págs. 209-244.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Análisis comparado del pase foral en el País Vasco a partir del siglo XVIII*, San Sebastián, Boletín Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1983, XXXIX, págs. 533-582.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *La judicatura real de contrabando en Guipúzcoa: su exclusión del pase foral [1766-1799]*, San Sebastián, Boletín Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, XL, 1984, págs. 111 y ss.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Pases o usos otorgados por la Diputación de Guipúzcoa desde 1741 a 1756*, San Sebastián, Cuadernos de la Sección de Derecho de la Sociedad de Estudios Vascos, n.º 2, 1985, págs. 125-160.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Breve síntesis histórica de la Administración de Justicia en los territorios históricos vascos y Reino de Navarra*, Revista Vasca de Administración Procesal, tomo I, n.º 1, 1987, págs. 25-47.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La producción historiográfica del último medio siglo sobre el carlismo en el proceso de la Revolución española*, Madrid, Hispania, septiembre-diciembre 1990, n.º 176, págs. 1321-1347.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M., *Los orígenes de la sociedad capitalista en el País Vasco. Transformaciones económicas y sociales en Vizcaya*, San Sebastián, Saioak, n.º 1, 1977, págs. 67-127.

- GRANJA, José Luis de la, *Autonomías regionales y fuerzas políticas en las Cortes Constituyentes de 1931*, Madrid, *Sistema*, Revista de Ciencias Sociales, n.º 4, enero 1981, págs. 79-100.
- GRANJA, José Luis de la, *La lucha por la autonomía vasca en la II República*, Madrid, *Historia* 16, n.º 114, octubre 1985, págs. 15-22.
- GRANJA, José Luis de la, *El Gobierno vasco*, *Historia* 16 [La guerra civil], Madrid, n.º 12, 1987, págs. 58-69.
- GRANJA, José Luis de la, *El Estatuto, el Gobierno, los partidos y los sindicatos vascos en la guerra civil [1936-1937]*, Pamplona, Jerónima Usteriz, 1988, n.º 2, págs. 95-107.
- GRANJA, José Luis de la, *La historiografía reciente sobre el nacionalismo vasco*, *Cuadernos de Alzate*, octubre 1991, n.º 15, págs. 80-88.
- GRANJA, José Luis de la, *La concepción de la autonomía en el pensamiento político del nacionalismo vasco. I: La Restauración, Sancho el Sabio*, 1991, n.º 1, págs. 187-204.
- GRANJA, José Luis de la, *El sistema de partidos políticos en Euskadi*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 6, 1991, págs. 95-104.
- GRANJA, José Luis de la, *El nacionalismo vasco: de la literatura histórica a la historiografía*, *Revista de Historia Contemporánea*, n.º 7, 1992, *Historiografía contemporánea reciente*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992, págs. 209-236.
- GRANJA, José Luis de la y PABLO, Santiago de, *Bibliografía sobre la Historia Contemporánea del País Vasco publicada en el año 1989*, *Historia Contemporánea*, n.º 3, págs. 313-325.
- GURRUCHAGA, I. de, *La Justicia en Euzkadi durante el Gobierno Vasco*, *Nación Vasca*, abril 1943, n.º 109. Reproducido en *Muga*, Bilbao, n.os 60-61, 1987, págs. 72-81.
- HARLUXETA, K.; MIMIAGUE, P. y TORREALDAY, J.M., *Euskal Herriko botua martxoko hauteskindeak*, *Jakin*, n.º 11, págs. 5-42.
- HERBOSA, A., *Los intentos de adaptación de las instituciones forales vizcaínas al Estado liberal [1833-1870]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, septiembre-diciembre 1985, n.º 13, págs. 45-73.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *Territorios Históricos y fragmentos del Estado [sobre el libro de T.R. Fernández]*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 14, 1985.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *La titularidad de los derechos históricos vascos*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 58, 1987.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *Concepto y función de los derechos históricos [disposición adicional primera de la Constitución]*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, n.º 15, 1988, págs. 7-27 [Reproducción de la conferencia pronunciada... en la Universidad Menéndez Pelayo, Santander, el 16 de agosto de 1988.

- HISTORIA DEL NACIONALISMO VASCO, *En busca de la autonomía perdida*, Madrid, *Posible*, 23-29 de junio de 1977, págs. 36-40.
- HUICI URMANETA, Vicente, *La Asociación euskara de Navarra: núcleo pre-nacionalista navarro*, Pamplona, *Langaiak*, n.º 1, 1982.
- HUICI GOÑI, María Puy, *La voz popular en las Cortes de Navarra*, Madrid, *A.H.D.E.*, 31, 1961, págs. 401-416.
- IBARZABAL, Eugenio, *Historia de una espiral, 1977-1980*, Bilbao, *Muga*, n.º 9, septiembre 1978, págs. 4-41.
- IBARZABAL, Eugenio, *Izquierda abertzale: un mapa complejo*, Askatasuna, n.º 9, abril 1980.
- IBARZABAL, Eugenio; ZURA, Rosa y AGUINAGA, Jose Luis, *La cuestión vasca a debate* [entrevistas a José María de Areilza, Koldo Mitxelena, Iñaki Aldakoa, Mario Onaindía, Antón Menchaca, José Miguel Barandiarán, José Ramón Recalde, Enrique Múgica, Ignacio Uría, Mariano Zufia, Ramón Ormazábal, Gregorio Monreal y Federico Zabala], *Muga*, Bilbao, n.º 6, mayo 1980, págs. 6-39.
- IDOATE, Florencio, *Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda [1500-1650]*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 78-79.
- IDOATE, Florencio, *La primera Diputación de Navarra*, Madrid, *A.H.D.E.*, n.º 40, 1970.
- IRIBARREN, José María, *La Navarra foral y española*, *Príncipe de Viana*, Pamplona, n.º 4, 1941, págs. 104-115.
- JAKIN, *Estudio monográfico sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco-Autonomi Estatutoa* [colaboran: Castells, J.M.; Intxausti, J.; Jauregi...], n.º 3, 1977.
- JAKIN, *Estudio monográfico sobre Navarra-Nafarroa* [colaboran: Bueno Asín, J.; Idazkaritza; Jimeno Jurio, J.M.; Larunbe, P.M.; Mendikute, J.A.; Mina, M.K.; Ruiz Olabuenaga, J.I.; Satrustegi; Torrealdai, J.M.; Urrutia, V.], n.º 6, 1978.
- JÁUREGUI, Gurutz, *La cuestión nacional y el Estatuto de Autonomía*, *Revista Vasca de Administración Pública*, Bilbao, septiembre-diciembre 1981, n.º 1, págs. 79-110.
- LABORIE ERROZ, M.C., *Navarra ante el constitucionalismo gaditano*, Pamplona, 1969. Separata de *Príncipe de Viana*, n.os 112-113, 1968 y 114-115, 1969.
- LACARRA, José María, *Documentos para la historia de las instituciones navarras*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11 [1934], págs. 487-503.
- LACARRA, José María, *¿El Fuero General de Navarra traducido al euskera?*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 12 [1935], págs. 439-441.

- LACARRA, José María, *Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 92-93, 1963, págs. 231-248.
- LACARRA, José María, *En torno a la formación del Fuero General de Navarra*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 [1980], págs. 93-110.
- LACARRA, José María, *Larramendiren hiztegitigintzaren inguruan*, *Anuario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, n.º 19, 1985, págs. 11-50 y 237-288.
- LALINDE ABADÍA, O., *El sistema normativo navarro*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 40 [1970], págs. 85-108.
- LANDABURU, Lander, *Historia de Euskadi. De ETA a hoy*, Madrid, *Opinión*, n.ºs 7 y 8, 1976, págs. 72-78 y 73-78, respectivamente.
- LARAÑA RODRÍGUEZ-CABELLO, E., *Las elecciones autonómicas en el País Vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 38, marzo-abril 1984.
- LARUMBE, Pedro María, *El sistema foral navarro [siglos XIX y XX]*, San Sebastián, *Langaia*, I, 1982.
- LARUMBE, Pedro María, *El régimen navarro en el franquismo*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía vasca contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, 1988, n.º 2, págs. 49-54.
- LECUONA, M. de, *Escollos de nuestra historiografía*, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, San Sebastián, 1971, Cuadernos 1.º y 2.º, págs. 3-18.
- LETAMENDÍA, Pierre, *La vie politique au Pays basque français 1958-1982*, *Revue de la Société des Sciences, Letres et Arts de Bayonne*, 1982, págs. 515-527.
- LISTA, Alberto, *De los Fueros de las provincias vascongadas*, Madrid, *Revista de Madrid*, 1838, II, pág. 1-22.
- LOBO-GASTELZ, *País Vasco. El gran fracaso de la política de Madrid*, Madrid, *Posible*, n.º 82, 1976, págs. 22-25.
- LOPERENA, Demetrio, *El mito foral*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía vasca contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, 1988, n.º 2, págs. 55-60.
- LÓPEZ ADÁN, Emilio [vid. «Beltza»], *Sobre las bases sociales del carlismo y del nacionalismo vasco en Álava*, San Sebastián, *Saioak*, 1977, n.º 1, págs. 128-135.
- LÓPEZ ADÁN, Emilio, *Ipar Euskal Herria: 150 urte historiarik gabe [1789-1934]*, San Sebastián, *Saioak*, 1978, n.º 2, págs. 99-135.
- LÓPEZ ANTÓN, J.J., *Trayectoria ideológica del carlismo bajo don Jaime III [1909-1931]. Aproximación y estudio de los postulados regionalistas del Jaimismo Navarro [1918-1931]*, *Aportes*, noviembre 1990-febrero 1991, n.º 15, págs. 36-50.

- LÓPEZ ATXURRA, Emiliano, *Derecho de autodeterminación y perspectiva europea*, Cuadernos de Alzate, Madrid, n.º 10, septiembre-diciembre 1988, págs. 87-95.
- LÓPEZ ATUTXA, R., *La foralidad en la historiografía vasca*, Ernaroa, Bilbao, junio 1991, n.º 6, págs. 117-170.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *Errepubliko garaiko Euskal Herriko Autonomiaren ezaugarriak eta 1979.eko Estatutua*, Revista Vasca de Administración Pública, Bilbao, n.º 11, enero-abril 1985, págs. 133-188.
- LORENZO ESPINOSA, J. M.^a, *La nueva historia del País Vasco y el Congreso Mundial Vasco*, Madrid, Cuenta y Razón, enero 1988, n.º 33, págs. 61-75.
- LLANOS, F., *El Trienio liberal en Guipúzcoa*, San Sebastián, Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1980, págs. 127-218.
- LLERA, Francisco José, *Caracterización sociopolítica del sistema de partidos de la Comunidad Autónoma y Navarra*, Madrid, Revistas de Estudios Políticos, n.º 20, 1981, págs. 61-86.
- LLERA, Francisco José, *El sistema de partidos vascos: distancia ideológica y legitimación*, Madrid, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 1984, n.º 28, págs. 171-206.
- LLERA, Francisco José, *Las elecciones generales de 1986 en Euskadi*, Madrid, Revista de Estudios Políticos, n.º 53, septiembre-octubre 1986.
- LLERA, Francisco José, *Crisis de Euskadi en los procesos electorales de 1986*, Madrid, Revista Derecho Político, n.º 26, otoño 1987.
- LLERA, Francisco José, *Continuidad y cambio en la política vasca: notas sobre identidades sociales y cultura política*, Madrid, Revista de Investigaciones Sociológicas, 1989, n.º 47.
- MANCISIDOR ARTARAZ, E., *El sistema electoral de la Comunidad Autónoma Vasca [Ley 28/1985, de 25 de noviembre, de elecciones al Parlamento Vasco]*, Revista de Estudios Políticos, n.º 14, enero-abril 1980.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV*, Madrid, Anuario de Historia del Derecho Español, 44, 1974, págs. 536-617.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Fueros y Concierto Económico*, Madrid, Documentación Administrativa, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 583-620.
- MATURANA, José Antonio, *¿Qué autodeterminación?*, Cuadernos de Alzate, Bilbao, n.º 10, septiembre-diciembre 1988, págs. 64-69.
- MICHELENA, Koldo, *Intolerancia y antiestatutismo*, Muga, Bilbao, n.º 2, 1979, págs. 12-14.
- MIEZA, R.M., *En los albores de un tiempo nuevo: la cuna del neofue-rismo [1839-1853]*, Bilbao, Letras de Deusto, mayo-agosto 1984, n.º 29, págs. 119-134.
- MINA, María Cruz, *Navarrismo, carlismo y nacionalismo en Navarra*, Triunfo, Madrid, 17 de diciembre de 1977, págs. 24-25.

- MINA, María Cruz, *Tocqueville, el Antiguo Régimen y los Fueros*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía vasca contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, 1988, n.º 2, págs. 1-5.
- MINA, María Cruz, *Navarro Villoslada: «Amaya» o los vascos salvan a España*, *Historia Contemporánea*, Bilbao, 1988, n.º 1, págs. 143-162.
- MINA, María Cruz, *Ideología, Fueros y Modernización. La metamorfosis del Fuerismo. II: siglos XIX y XX*, Bilbao, *Historia Contemporánea*, 1990, n.º 4, págs. 89-106.
- MIRANDA, F., *Navarra en el primer tercio del siglo XIX*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 1979, n.ºs 154-155, págs. 203-229.
- MITO FORAL [El] *en la historiografía vasca contemporánea*. [Colaboran: M.C. Mina, R. del Río, M. Sorauren, J.M. Castells, S. de Pablo, P.M. Larunbe, D. Loperena], Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, 1988, n.º 1, págs. 1-60.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *El Señorío de Vizcaya. Origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43, 1973, págs. 113-206.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Anotaciones sobre el pensamiento político vasco en el siglo XVI*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 [1980], págs. 971-1004.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Incidencia de las instituciones públicas de Álava del Medievo en el pensamiento político de los alaveses de la Edad Moderna*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54 [1984], págs. 613-638.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Larramendi: Madurez y crisis del régimen foral*, en la obra colectiva *Manuel de Larramendi. Hirugarren mendeurrena 1690-1990*, Andoain [Guipúzcoa], 1992, págs. 91-135.
- MONTERO, Manuel, *Régimen liberal y autonomía vasca [teoría y práctica del uniformismo liberal]*, *Saioak*, San Sebastián, n.º 5, 1983, págs. 327.
- MONTERO, Manuel, *El Gobierno Vasco durante la Guerra*, Bilbao, *Letras Deusto*, mayo-agosto 1986, n.º 35, págs. 123-150.
- MONTERO, Manuel, *Los partidos de izquierdas en el Gobierno Vasco*, Bilbao, *Letras Deusto*, n.º 37, enero-abril 1987, págs. 91-111.
- MONTERO, Manuel, *El Gobierno Vasco 1936-37. Un Gobierno para el nacionalismo*, *Cuadernos de Alzate*, Bilbao, n.º 8, enero-abril 1988, págs. 63-75.
- MONTERO, Manuel, *La invención del pasado en la tradición historiográfica vasca*, en *Revista Historia Contemporánea*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, n.º 7, 1992, págs. 283-296.
- MONTERO, Manuel y GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *Régimen liberal y autonomía vasca [teoría y práctica del uniformismo liberal]*, San Sebastián, 1-5 octubre 1990.
- MUNIBE IDIAQUEZ, Francisco Javier María de [Conde Peñaflorida], *Historia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, R.I.E.V.*, 1930, XXI, págs. 317-333, 1931, XXII, págs. 443-482.

- MUÑOZ BAÑOS, Cipriano, *Los regímenes tributarios forales*, Madrid, *Pretor*, n.º 94, octubre-diciembre 1976, págs. 45-120.
- NAGORE, J. Javier, *Los Fueros de Navarra*, Pamplona, *Nuestro Tiempo*, XX, n.ºs 117-118, 1964, págs. 469-487.
- NÚÑEZ, Luis, *Base social de las candidaturas en las elecciones legislativas de 1977 en Guipúzcoa*, Saioak, San Sebastián, n.º 2, 1978, págs. 196-215.
- OLABARRI GORTÁZAR, I., *Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932*, Pamplona, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, EUNSA, 1986, págs. 127-142.
- OLABARRI GORTÁZAR, I., *Génesis y significado de la Ley de modificación de los Fueros [Ley paccionada] de 1841*, Pamplona, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, EUNSA, 1986, págs. 85-101.
- OLABARRI GORTÁZAR, I., *Estado actual de la historiografía vizcaína*, San Sebastián, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, julio-diciembre 1987, tomo XXXII, n.º 2, págs. 485-498.
- OLAZABAL MENDOZA, Javier, *Significación jurídica de los Fueros Vasconavarros desde la primera a la última guerra carlista [1833-1876]*, Madrid, *Revista de la Universidad de Madrid*, vol. III, n.º 10, 1954, págs. 274 y ss.
- OLTRA, B., *Materiales bibliográficos para el estudio de la dictadura*, en *Pa-pers*. *Revista de Sociología*, Barcelona, n.º 8, 1978, monográfico sobre *El régimen franquista*.
- ORELLA UNZUE, José Luis, *Razones ideológicas del ultimátum de Fernando el Católico sobre sus derechos al Reino de Navarra: 31-VII-1512*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 142-143, 1976, págs. 207-228.
- ORTIZ DE ORRUÑO, J. M., *Las limitaciones de la Revolución burguesa en España: el Estado liberal y los Fueros vascos*, *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, Madrid, mayo 1989, n.º 13, págs. 141-155.
- ORTIZ DE ORRUÑO, J. M. y PORTILLO, J. M., *La foralidad y el poder provincial*, *Historia Contemporánea*, Bilbao, 1990, n.º 4, págs. 107-121.
- ORTZI [vid. Francisco LETAMENDIA], *Nacionalismo revolucionario*, *Cuadernos Lambirn*, n.º 1, Ciboume, Editions Hordago, 1975, 78 págs.
- ORTZI, *Hacia una estrategia revolucionaria vasca*, *Cuadernos Lambirn*, n.º 2, Ciboume, Editions Hordago, 1974, 315 págs.
- PABLO, Santiago de, *Prensa, política y opinión en Álava durante la II República*, *Kultura*, n.º 7, 1984, págs. 96-104.
- PABLO, Santiago de, *El Estatuto Vasco y la cuestión foral en Navarra durante la II República*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía navarra contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo Usteriz, n.º 2, 1988, págs. 42-48.
- PABLO, Santiago de, *Las bases sociales de los partidos políticos en Álava durante la Segunda República*, Vitoria, *Sancho el Sabio*, 1991, n.º 1, págs. 235-250.

- PABLO, Santiago de, *Navarra y el Estatuto Vasco: De la Asamblea de Pamplona al Frente Popular [1932-1936]* [de próxima publicación en *Revista Príncipe de Viana*].
- PASCUAL, A., *Navarra ante las elecciones del Frente Popular*, Pamplona, *Languaiak*, abril 1984, n.º 5, págs. 63-83.
- PASCUAL, A., *La actividad de las gestoras de la Diputación Foral [1931-1939] y sus relaciones con el poder central*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, mayo-agosto 1989, n.º 187, págs. 431-486.
- PAYNE, Stanley G., *El nacionalismo vasco y la Segunda República*, *Actualidad Económica*, 20 de julio de 1974, n.º 853, págs. 36-44.
- PAYNE, Stanley G., *Navarrismo y españolismo en la política navarra bajo la Segunda República*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 166-167, mayo-agosto, septiembre-diciembre 1982, págs. 895-908.
- PAYNE, Stanley G., *Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica*, Madrid, *Cuenta y Razón*, verano 1982, n.º 7, págs. 21-32 y *Príncipe de Viana*, Pamplona, 1984, n.º 171, págs. 101-111.
- PAYNE, Stanley G., *Moderna historiografía sobre carlismo y la guerra carlista*, *Aportes*, 1988, n.º 9, págs. 40-47.
- PEGENAUTE, P., *Planteamiento de la represión política en Navarra durante el reinado de Fernando VII*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 1974, págs. 317-339.
- PÉREZ AGOTE, A., *Cambio social e ideológico en Navarra [1936-1982]. Algunas claves para su comprensión*, Madrid, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, abril-junio 1989, n.º 46, págs. 7-21.
- PÉREZ AYALA, Andoni, *Euskadi: debate sobre la cuestión nacional*, Barcelona, *Materiales*, septiembre-octubre 1977, n.º 5, págs. 115-123.
- PÉREZ CALVO, Alberto, *Partidos políticos y elecciones de 1980 en el País Vasco*, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, n.º 14, 1980, págs. 46-48.
- PÉREZ CALVO, Alberto, *La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, I, 1986.
- PÉREZ DE LA CANAL, M.A., *La naturaleza de la Ley de 16 de agosto de 1841, según Cánovas del Castillo*, Madrid, *A.H.D.E.*, 50, 1980, págs. 891-907.
- PÉREZ NÚÑEZ, J., *Las Diputaciones vizcaínas en el siglo XIX [1808-1877]: un estado de la cuestión*, Madrid, *Hispania*, septiembre-diciembre 1990, n.º 176, págs. 1529-1535.
- PORTILLO VALDÉS, José María del, *El provincialismo exacerbado. La consolidación del régimen foral vasco 1845-1850*, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, 1986, págs. 167-218.
- RAMOS, C., *El nacionalismo vasco durante la Dictadura de Primo de Rivera*, Bilbao, *Letras Deusto*, enero-abril 1985, n.º 31, págs. 137-167.
- RAMOS, C., *El nacionalismo vasco entre la Dictadura de Primo de Rivera y la II República*, *Espacio, Tiempo y Forma*, 1987, n.º 1, págs. 275-312.

- REAL CUESTA, J., *El PNV en 1917: de la intransigencia al oportunismo político*, Bilbao, 1976, *Letras Deusto*, volumen 6, n.º 12, julio-diciembre 1976, págs. 113-140.
- REAL CUESTA, J., *Doctrina política del carlismo bajo Carlos VII*, Bilbao, *Letras de Deusto*, mayo-agosto 1984, n.º 297, págs. 23-40.
- REAL CUESTA, J., *La Segunda Guerra Carlista y la abolición de los fueros vascos*, *Aportes*, marzo 1986, n.º 1, págs. 41-45.
- RECALDE, José Ramón, *Pueblo vasco y nación*, Barcelona, *Avance/Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 57-59.
- RECALDE, José Ramón, *La construcción de la nación vasca*, Madrid, *Zona Abierta*, 1977, n.º 11, págs. 44-56.
- RECALDE, José Ramón, *Crisis vasca de ilegitimidad*, Madrid, *Leviatán*, otoño 1982, n.º 9, págs. 57-62.
- REINARES, Fernando, *Terrorismo y transición a la democracia*, *Revista de Occidente*, Madrid, n.º 54, noviembre 1985.
- RÍO, Ramón del, *La crisis política navarra a finales del Antiguo Régimen*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía vasca contemporánea*, Pamplona, Instituto Gerónimo Usteriz, 1988, n.º 2, págs. 14-24.
- RIQUER, B. de, *Sobre el lugar de los nacionalismos-regionalismo en la Historia Contemporánea Española*, Madrid, *Historia Social*, primavera-verano, 1990, n.º 7, págs. 107 y ss.
- RODEZNO, Conde de, *Commemoración de la Ley paccionada*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 4, 1941.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Geografía electoral de Guipúzcoa*, *Lurralde*, n.º 1, 1978, págs. 37-97.
- SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, *Religión y política en el Estatuto Vasco-navarro de Estella. Autonomía para la oligarquía*, *Revista Historia Internacional*, n.º 12, marzo 1976, págs. 24-29.
- SAGARMINAGA EPALZA, Fidel de, *El regionalismo y los fueristas*, *España Regional*, 1887, III, págs. 569-593.
- SAGARMINAGA EPALZA, Fidel de, *El regionalismo y la Unidad Nacional*, *España Regional*, 1889, VI, págs. 481-499.
- SALCEDO IZU, Joaquín José, *Contrafuero y reparo de agrarios*, Madrid, *A.H.D.E.*, 38, 1969, págs. 763-775.
- SALCEDO IZU, Joaquín José, *Historia del Derecho de sobrecarta*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, 1969, págs. 116-117.
- SALCEDO IZU, Joaquín José, *El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos Reales*, Pamplona, *Príncipe de Viana*, n.º 163, 1981.
- SARRAIH, J., *Don Juan Antonio Llorente*, *Bulletin Hispanique*, 1923, XXV, págs. 226-236.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El Congreso Mundial Vasco*, Muga, Bilbao, n.º 8, julio-agosto 1978, págs. 84-97.

- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Habla Manuel Tuñón de Lara. Los vascos y la República Española*, Muga, Bilbao, 1981, n.º 17, págs. 76-85.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *El asentamiento del franquismo*, Muga, Bilbao, n.º 31, 1982, págs. 52-64.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Nacionalistas y socialistas durante la II República*, Muga, Bilbao, n.º 45, septiembre 1985, págs. 4-21.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Autonomía y Gobierno Vasco*, Muga, Bilbao, 1987, n.º 59, septiembre-octubre 1936, págs. 34-43.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Programa y organización del Gobierno Vasco [1936-1937]*, Muga, Bilbao, 1987, n.ºs 60-61, págs. 82-93.
- SANTAMARÍA, Carlos, *En torno a la nación vasca*, Barcelona, *Avance/Intervención*, 1976, n.º 2, págs. 51-57.
- SHULTEN, A., *Las referencias sobre los vascones hasta el año 800 después de J.C.*, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, San Sebastián, XVIII [1927], págs. 324 y ss.
- SODUPE, Kepa, *El Estatuto de Gernika. Entre la violencia y la incompreensión*, Muga, Bilbao, 1979, n.º 1, págs. 24-40.
- SOLOZABAL ECHAVARRIA, Juan José, *La inserción del País Vasco en el sistema constitucional español*, *Revista Alzate*, Madrid, n.º 11, 1989, págs. 71-80.
- SORAUREN, Mikel, *Interpretación de la crisis del Antiguo Régimen en Navarra*, en la obra colectiva *El mito foral en la historiografía navarra contemporánea*, Pamplona, 1988, n.º 2, págs. 25-34.
- THEOTONIO CÁCERES, Vicente; CAPO IVARS, Juan y REUS AVILA, Rafael, *Los Conciertos de Álava y Navarra [Una sesión crítica]*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, 54, 1978.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Los derechos históricos de Euskadi*, Madrid, *Sistema*, julio 1979, n.º 31, págs. 3-28, publicado asimismo en su *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1981, págs. 584-585.
- TUDELA, Mikel, *De los Fueros vascos al nacionalismo*, Madrid, *Historia* 16, n.º 2, 1976, págs. 57-62.
- TUSELL, Javier y QUEIPO DE LLANO, G., *Introducción a la sociología electoral del País Vasco durante la Segunda República*, *Revista Opinión Pública*, n.º 48, abril-junio 1977, págs. 7-25.
- UGARTE, J., *Lehen Franquismoaren agerpena Araban*, San Sebastián, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, 1990, n.º 17, págs. 209-229.
- UNZUETA, José Luis, *La Vª Asamblea de ETA*, San Sebastián, *Saioak*, 1980, n.º 4, págs. 3-52 y reproducido en *Teoría*, n.º 6, abril-junio 1981.
- UNZUETA, Patxo, *Qué es [y qué no es] Herri Batasuna*, *Leviatán*, n.º 21, otoño 1985.
- URRUTIA, José, *Pasado y presente del euskera en la legislación española*, Bilbao, *Estudios Deusto*, volumen II, n.º 45, enero-abril 1972, págs. 159-172.

- URRUTIA, Víctor, *Nafarroako auteskunde orokorrak*, *Jakin*, n.º 6, abril 1978, págs. 88-110. Publicado en castellano con el título *Elecciones generales en Navarra*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, *Jakin*, número especial, 1978, págs. 145-163.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, *Del régimen foral al concertado: la negociación del Primer Concierto Económico [mayo 1877-febrero 1878]*, *Revista Vasca de Administración Pública*, Oñati, n.º 8, enero-abril 1984, págs. 91-122.
- VIRGALA FORURIA, E. y EGUIGUREN IMAZ, J., *Elecciones del 26 de febrero de 1984 en la Comunidad Autónoma Vasca. Análisis de los resultados y sistema de partidos resultante*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- VV.AA., *Dos siglos controvertidos en la Historia de Navarra*, *Langaia*, octubre 1982, n.º 1.
- VV.AA., *Investigaciones sobre Navarra. Temas inéditos de su historia y vida social a la luz de nuevos estudios*, *Langaia*, abril 1984, n.º 5.
- VV.AA., *Entre Euskadi y Euskalerría. Vicisitudes de un concepto*, *Langaia*, septiembre 1985, n.ºs 8-9.
- VV.AA., *El mito foral en la historiografía navarra contemporánea*, *Boletín del Instituto Gerónimo de Ustariz*, 1988, n.º 2, págs. 3-60.
- VV.AA., *Euskal Historiografiaz [1960-1988]*, *Jakin*, 1989, n.º 55, págs. 7129.
- VV.AA., *La Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estado Vasco de 1936*, San Sebastián, Cuadernos de Sección Derecho, 1989, págs. 7-230.
- VV.AA., *Zumalacarreui*, *Aportes*, octubre 1989, n.º 11, marzo-junio 1990, n.º 12.
- XANDRO, M., *Tres alaveses del siglo XVIII [S. Anda; F.M. Samaniego, J.J. Landázuri]*, *Vida Vasca*, 1980, LVII, 27, 29-31.
- ZABALA, Federico, *Fidel de Sagarmínaga. Del fuerismo liberal al nacionalismo*, *Muga*, Bilbao, n.º 5, abril 1980, págs. 36-46.
- ZUBILLAGA, Martín, *Notas sobre la actualidad del debate histórico en Euskadi*, Barcelona, *Materiales*, septiembre-octubre 1978, n.º 11, págs. 81-109.
- ZUFIA URRIZALQUI, Mariano, *Navarra*, Barcelona, *Avance/Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 111-113.
- ZUGAZAGOITIA, Julián, *Las raíces del nacionalismo vasco*, Madrid, *Leviatán*, mayo 1934, n.º 1, págs. 74-79.
- ZURITA LAGUNA, Angel, *Notas al Concierto Económico*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 633-642.
- ZUTIK, *Carta abierta de ETA a los intelectuales vascos*, Serie III, n.º 25, número especial.

4.2. Derecho

4.2.1. Tratados Generales de Derecho Público

- AJA, Eliseo y otros, *El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Tecnos, 1985.
- ALONSO DE ANTONIO, J.A., *El Estado autonómico y el principio de solidaridad como colaboración legislativa*, Madrid, Ed. Del Foro, 1986, 2 vols.
- ALZAGA, Oscar, *La Constitución Española de 1978 [Comentario sistemático a la Constitución Española]*, Madrid, Ed. Del Foro, 1978.
- COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN, [Colaboran: Fernando Garrido, Luis M. Cazorla, Rafael y Ramón Entrena, F. Javier Gálvez, E. Recoder, J.A. Santamaría, F. Santaolalla y J.M. Serrano], Madrid, Cívitas, 1980.
- CONSTITUCIÓN Y LAS FUENTES DEL DERECHO [La], Madrid, Jornadas de Estudio organizadas por la Dirección General de la Contencioso, Instituto de Estudios Fiscales, 1979.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, Madrid, Cívitas, 1981.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos* [Trad. J. Y E. González Pedrero], 6.^a reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y Derecho constitucional* [6.^a edición española, totalmente refundida, dirigida por J. Solé Tura, en un estudio sobre el régimen político y la Constitución Española de 1978, por M.A. Aparicio], Barcelona, 1982.
- ENTRENA CUESTA y otros, *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Cívitas, 1980.
- ESTEBAN, Jorge de y LÓPEZ GUERRA, Luis, *El régimen constitucional español*, 2, Barcelona, Labor, 1982.
- ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, Zaragoza, Pórtico, 1979.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Formas de Estado desde las perspectivas del Estado regional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1965, 164 págs.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Las Regiones* [dentro de *La España de los años 70*, Manuel Fraga...], Madrid, 1974, volumen III, tomo I.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *El federalismo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976, págs. 23-76. Es tirada aparte de la *Revista de Estudios Políticos*, n.os 206-207.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La distribución de las competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales en el Derecho comparado y en la Constitución Española*, [dirigido por...], Madrid, 1980.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La ejecución autonómica de la legislación del Estado*, Madrid, Cívitas, 1983.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *Estudios sobre autonomías territoriales*, Madrid, Cívitas, 1985.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T.R., *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, Cívitas, 1984, tomo I, cuarta edición y tomo II, reimpresión de la segunda edición, Madrid, 1981.
- GARRIDO FALLA, Fernando, *El modelo económico en la Constitución Española*, [dirigido por...], Madrid, Publicación del Instituto de Estudios Económicos, 1981, dos volúmenes.
- GARRIDO FALLA, Fernando; BAENADEL ALCÁZAR, Mariano y ENTRENA CUESTA, Rafael, *La Administración en la Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *Federalismo y autonomía. Cataluña y el Estado español, 1868-1938*, Barcelona, Crítica, 1979 [Temas Hispánicos, 56].
- GUAITA, Aurelio, *División territorial y descentralización*, Madrid, Instituto de Administración Local, 1975.
- HAURIOU, Maurice, *Principios de Derecho Público y constitucional*, Madrid, 1927.
- JELLINEK, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, 1954.
- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, 4 volúmenes.
- LEGUINA, Jesús, *Escritos sobre autonomías territoriales*, Madrid, Tecnos, 1984.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *Introducción al sistema económico en la Constitución Española*, Zaragoza, Cometa, S.A., 1987.
- LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ariel, 1979.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Curso de Derecho Político*, Madrid, Ed. Tecnos, volumen I, 1987; volumen II, 1983; volumen III, 1984; volumen IV, 1984.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, Instituto Estudios Administración Local, 1984.
- MARTÍN RETORTILLO, Sebastián y otros, *Descentralización administrativa y organización política*, Madrid, Ed. Alfaguara, 1973, 3 volúmenes.
- MARTÍN RETORTILLO, Lorenzo, *Materiales para la Constitución*, Madrid, Akal universitaria, 1984.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Cívitas, 1982, dos volúmenes.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Estudios sobre autonomías territoriales*, Madrid, Cívitas, 1982 y 1984.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *La Constitución Española [9 de diciembre 1931]. Antecedentes*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, Madrid, Cívitas, 1976.

REFORMA POLÍTICA Y DERECHO, Actas del curso celebrado en la Universidad Menéndez Pelayo, Madrid, 1985.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Lecciones de Derecho Político*, Granada, 1954.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Sistema político de la Constitución Española de 1978. Ensayo de un sistema [diez lecciones sobre la Constitución]*, Madrid, Ed. Nacional, 1980.

SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, 1934.

TRUJILLO, Gumersindo, *El federalismo español*, Madrid, 1967.

TRUJILLO, Gumersindo, *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.

4.2.2. Manuales de Derecho Autonómico Vasco

CELAYA, Adrián, *Derecho Foral y autonómico vasco*, Bilbao, Universidad de Deusto, dos volúmenes: tomo I [Derecho Foral], 1984, 346 págs.; tomo II [Derecho Autonómico], 1985.

LAMARCA ITURBE, I. y VIRGALA FORURIA, E., *Manual de Derecho Autonómico vasco*, San Sebastián, Librería Carmelo, Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco, 1991.

MARTÍNEZ ESTERUELAS, C.; DÍEZ MORENO, F. y SERNA MAJIA, J., *Estudios jurídicos sobre el Estatuto Vasco [Estudio sobre el Estatuto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con especial consideración de las competencias de carácter económico y financiero]*, Madrid, 1980.

TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *La autonomía vasca contemporánea. Foralidad y estatutismo [1975-1979]*, San Sebastián, Instituto Vasco de Administración Pública, 1994. Accésit del Premio Jesús María de Leizaola 1992.

4.2.3. Monografías

4.2.3.1. Generales acerca de la autonomía

AJA, TORNOS, FONT, FERULLES y ALBERTI, *El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Tecnos, 1985.

AJA, TORNOS, FONT, FERULLES y ALBERTI, *Informe sobre las autonomías*, Barcelona, Ayuntamiento de..., 1987.

AJA, Eliseo, *Desarrollo del modelo autonómico: un balance*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las IIª Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 31-54.

- ALVAREZ, Constantino, *El Estado integral de las autonomías según la Constitución de la II República*, Madrid, Dosbe, 1982.
- ALVAREZ CONDE, Enrique, *Las Comunidades Autónomas*, Madrid, E. Nacional, 1980.
- ALZAGA VILLAMIL, Oscar, *Posibilidades legales de perforar los techos de los Estatutos de Autonomía, en Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano en la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- ARGULLOL MURGADAS, Enric, *La vía italiana a la autonomía regional. Estudio de Derecho público sobre las autonomías regionales italianas*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.
- ARGULLOL MURGADAS, Enric, *Los límites de la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen I.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar, *El Estado de las autonomías. Realidad política, interpretación jurídica [contribución al estudio de un enigma jurídico estatal]. La España de las Autonomías*, Madrid, Espasa-Calpe, 1980, tomo II, págs. 12-120.
- AUTONOMÍAS REGIONALES [Las], *Aspectos políticos y jurídicos*, [Estudio por R. Calvo, J. Cosculluela, T. R. Fernández, E. Linde, S. Muñoz Machado y I. Parejo, bajo la dirección de T. R. Fernández], Madrid, Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Prospectiva, 1977.
- BASSOLS COMA, Martín, *Código de los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, Gráfica La Torre, 1983, 416 págs.
- BASSOLS COMA, Martín, *Organización institucional y régimen jurídico de las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *Organización territorial del Estado [Comunidades Autónomas]*, Madrid, 1984.
- BENEYTO, Juan, *Las autonomías. El poder regional en España*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- BENEYTO, Juan, *Las autonomías entre dos pactos*, en *Congreso Nacional de Ciencia Política*, IV, 1984, Alicante. *Problemas actuales del Estado social y democrático de Derecho*, Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1986, 354 págs.; págs. 289-296.
- BULLAIN LÓPEZ, L., *Las regiones autónomas de la Comunidad Europea y su participación en el proceso de integración*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- CALVO ORTEGA, Rafael, *La financiación de las regiones*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 447-474.
- CASTRO SOMOZA, J.L., *Las leyes de las Comunidades Autónomas en las Constituciones Españolas de 1931 y de 1978*, en la obra colectiva *La*

- Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen I.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TÉCNICAS POLÍTICAS, *El Estado de las autonomías. Poder regional-Poder central [Documentos. Informes, 1980]*, Madrid, 1981.
- CLAVERO, Iñigo, *Delimitación del modelo autonómico constitucional y los perfiles mínimos de un Estado Federal*, en *Estado autonómico-Estado Federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *La España de las autonomías*, Madrid, Langa, A.F., 1978.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *Igualdad, uniformidad y variedad en el tratamiento constitucional de las autonomías*, Granada, 1979.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *España desde el centralismo a las autonomías*, Barcelona, Planeta, 1983.
- CILLÁN APALATEGUI, Antonio, *Constitución y Autonomías*, Separata de *Organización territorial del Estado [Comunidades Autónomas]*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, 4 volúmenes; volumen I, págs. 593-607.
- COLOMER VIADEL, Antonio y MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, *Competencias regionales y su distribución en el marco constitucional y El control de las regiones autónomas*, en *Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 537-570.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Madrid, Congreso de los Diputados. Servicio de Estudios, 1982, dos volúmenes [contienen: *Volumen I: Estatutos de Autonomía, normas complementarias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional; Otras normas y proyectos; Derecho comparado. Volumen II: Estatutos pendientes de tramitación y sus antecedentes en la I Legislatura*].
- CONFLICTOS CONSTITUCIONALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, *Índices sistematizados 1981-[I]* y *Conflictos constitucionales de las Comunidades Autónomas. Doctrina general 1981-1989 [y II]*, Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Presidencia, 1990.
- CONSTITUCIÓN, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DERECHO INTERNACIONAL, Se recogen las ponencias presentadas en las VI Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales, celebradas en Santiago de Compostela los días 1-4 de junio de 1981, Universidad de Santiago de Compostela, 1982.
- COSCULLUELA MONTANER, Luis, *Las vertientes del regionalismo*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 193-224.
- CUADRA SALCEDO, Tomás de la, *Perspectivas del Estado autonómico*, en *Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].

- DE LA LEY ORGÁNICA DE ARMONIZACIÓN *del proceso autonómico —LOAPA— a la Ley del proceso autonómico —LPA—*, Madrid, Ministerio del Interior, S.D.G. Estudios y Documentación, 1982.
- EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS, *Poder autónomo. Poder central [Documentos. Informes, 1980]*, Centro de Investigaciones y Técnicas Políticas, Madrid, 1981.
- EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS, Antoni Monreal [ed.], Gumersindo Trujillo [et al], Madrid, Tecnos; Lleida, Estudi General de Lleida, 1991.
- ELIZALDE PÉREZ, J., *La Administración territorial en el actual régimen constitucional*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1982.
- EMBID IRUJO, Antonio, *Algunas reflexiones sobre el hecho regional: la ideología del sistema, los problemas de la competencia y la polémica sobre la generalización de la potestad legislativa regional*, en Ramírez Manuel [ed.], *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, Zaragoza, Pórtico, 1979, págs. 307-319.
- ENTRENA CUESTA, Rafael, *La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen I.
- ENTRENA CUESTA, Rafael, *De las Comunidades Autónomas*, en *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Cívitas, 1980, págs. 1531-1675.
- ENTRENA CUESTA, Rafael, *Estado regional, Estado autonómico, Estado federal*, en *Administración y Constitución. Estudios en Homenaje al profesor Mesa Moles*, Madrid, Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno, 1982.
- ESCUIN PALOP, C., *La potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1990.
- EVOLUCIÓN *de la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1989.
- FEDERALISMO Y REGIONALISMO, [Preparación y coordinación por G. Trujillo], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Aspectos institucionales del regionalismo. Planteamiento general y opciones básicas*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 300-353.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *La organización territorial del Estado y la administración pública en la nueva Constitución*, en *Lecturas sobre la Constitución Española*, Facultad de Derecho, UNED, 1978, volumen I, págs. 345-376.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *La organización regional. Apunte crítico del Anteproyecto de Constitución. Estudios sobre el proyectos de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 523-536.

- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Autonomía y sistema de fuentes*, en la obra colectiva *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen II.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Sus reglas de fondo*, en la obra colectiva *El Tribunal Constitucional*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, tomo II, 1981.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Las leyes orgánicas y el bloque de la constitucionalidad*, Madrid, 1981.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Competencias sectoriales y su integración territorial*, en la obra colectiva *Jornadas sobre ordenación del territorio [8 y 9 de octubre de 1990]*, Vitoria, Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, Gobierno Vasco, 1991.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *El Estado unitario, el federal y el Estado regional*, Madrid, Tecnos, 1978.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Nación y nacionalidad, Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 493-500.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *Poder autonómico. Poder municipal*, Barcelona, Planeta, 1983.
- FUNES MARTÍNEZ, Mariano, *Las preautonomías regionales en España*, Murcia, Caja de Ahorros Provincial de Murcia, 1984.
- GARCÍA COTARELO, Ramón, *Autonomía extrema o federalismo moderado: la [difícil] integración de los nacionalismos en España*, en *Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La distribución de las competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales en el Derecho comparado y en la Constitución Española* [Colaboradores: S. Muñoz Machado, J. Ortega Álvarez, I. Parejo Alfonso y E. Ruiloba Santana], Madrid, L.E.E., 1980.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La Constitución como norma jurídica*, en su libro *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Cívitas, 1981.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial*, Madrid, Tecnos, 1981, 2.^a ed.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *El modelo económico en la Constitución Española* [director y coordinador...], Madrid, Publicaciones del Instituto de Estudios Económicos, 1981, dos volúmenes.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La ejecución autonómica de la legislación del Estado*, Madrid, Cuadernos Cívitas, 1983.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La consagración del sistema autonómico en la Constitución de 1978 y sus razones*, en *España presente para el futuro. 2. Las instituciones*, Madrid, 1984.

- GARCÍA ESCUDERO y PENDAS GARCÍA, B., *La provincia como entidad local en el Estado de las autonomías*, en *Organización territorial del Estado [Administración Local]*, volumen II, Madrid, 1985.
- GARCÍA JAVALOYS, Joaquín, *La autonomía regional, ¿solución o problema?*, Madrid, Ed. ICE, 1978.
- GOICOECHEA Y COSCULLUELA, Antonio, *El Proyecto de Estatuto regional y las aspiraciones autonomistas*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1914.
- GÓMEZ PICAZO, Antonio, *La Región, hoy*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1976.
- GÓMEZ PICAZO, Antonio, *Consideraciones sobre la Región*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1976.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José A., *Posibilidades constitucionales de la regionalización en España* [dentro de «Seminario Bravo Murillo II»], Badajoz, Diputación Provincial, 1974, 266 págs.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José A., *Notas sobre política autonomista en las nuevas Cortes. La Izquierda y la Constitución*, Barcelona, Ed. Taula de Canvi, 1978, págs. 62-73.
- GONZÁLEZ ENCINAR, J.J., *El Estado unitario-federal. La autonomía como principio estructural del Estado*, Madrid, Tecnos, 1985.
- GONZÁLEZ HERNANDO, Aquilino, *El Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas*, Madrid, Ministerio del Interior, 1980.
- GONZÁLEZ NAVARRO, F., *Potestad legislativa del Estado y potestad reglamentaria autónoma de las nacionalidades y regiones*, en la obra colectiva *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen II.
- GONZÁLEZ SEARA, Luis, *Autonomías y sociedad futura*, en *Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- GRACIA LÓPEZ, Eloy, *Sobre la Constitución y las autonomías*, Manifiesto, Madrid, 1977.
- GUTIÉRREZ LLAMAS, Antonio, *Los procedimientos para la reforma de los Estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Cívitas; Murcia, Universidad de Murcia, 1990.
- HERNÁNDEZ MANCHA, Antonio, *El Estado de las autonomías en la Constitución de 1978*, en *Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Curso de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- HERNÁNDEZ RUBIO, José María, *Aclaraciones y advertencias sobre las autonomías regionales, las llamadas «nacionalidades» y acerca de una posible solución federal*, en Trujillo, G. [coord.], *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 223-317.

- INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS SOBRE AUTONOMÍAS, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Madrid, Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno, 1981.
- INFORME PI Y SUNYER SOBRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS 1990, [Director: Eliseo Aja; equipo de dirección Enoch Alberti Rovira, Tomás Font i Llovet, Joaquín Tomo Más], Madrid, Cívitas, 1991.
- INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, [Presentación de Joaquín Almunia], Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1987.
- JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Las Comunidades Autónomas y las relaciones internacionales*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Investigaciones para la autonomía, 1986.
- JIMÉNEZ BLANCO, Antonio, *Las relaciones de funcionamiento entre el poder central y los entes territoriales. Supervisión, solidaridad y coordinación*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1985.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. y otros, *La conciencia regional en España*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1977.
- JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Madrid, Ministerio de Administración Territorial, 1983.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro María, *La región. Aspectos administrativos*, [Prólogo de Eduardo García de Enterría], Madrid, Montecorvo, 1973.
- LAS AUTONOMÍAS REGIONALES, *Aspectos políticos y jurídicos*, Madrid, Instituto Nacional de Prospectiva, 1977.
- LASAGABASTER HERRARTE, I., *La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983.
- LASAGABASTER HERRARTE, I., *El ordenamiento jurídico comunitario, el estatal y el autonómico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Investigaciones para la autonomía, 1986.
- LASARTE ALVAREZ, J., *Potestad legislativa y poder tributario de las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La Constitución Española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen II.
- LEGUINA VILLA, Joaquín, *Las Comunidades Autónomas*, en *La Constitución Española de 1978*, Madrid, Cívitas, 1980, págs. 739-796.
- LINARES Y MARTÍN DE ROSALES, Juan y RODRÍGUEZ CATIVIELA, Enrique José, *El impuesto sobre el valor añadido y las Comunidades Autónomas*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento Economía y Hacienda, 1984.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *La ideología regionalista*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 249-298.

- LINDE PANIAGUA, Enrique, *La coordinación de las Administraciones Públicas en la Constitución Española de 1978*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1981.
- LOJENDIO, Ignacio María, *Autonomía y consenso*, en *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1977, págs. 51-86.
- LOJENDIO, Ignacio María, *Los dos modelos autonómicos de 1931 y 1978. Notas para un paralelo de intenciones, compromisos y fórmulas*. Ponencia presentada en el II Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política, Sevilla, 30 septiembre y 1 y 2 de octubre 1981.
- LOJENDIO, Ignacio María, *El modelo autonómico en la Constitución de 1978*, en *Primeras Jornadas de estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 17-70.
- LÓPEZ LABORDA, Julio, *Los equilibrios financieros en el Estado de las autonomías*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Publicaciones, 1991.
- LÓPEZ RODÓ, L., *El orden de competencias establecido en la Constitución, origen de los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, en *Tribunal Constitucional*, vol. II, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1981.
- LUCHAS AUTÓNOMAS EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA, Madrid, Zero, 1977, 2 volúmenes.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *El horizonte de la descentralización*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1969.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Los Estados de las autonomías*, en *La España de las autonomías*, Madrid, Instituto Estudios Administración Territorial, Ministerio de Administración Territorial, 1985, págs. 345-446.
- MARTÍN RETORTILLO, G.; COSCULLUELA, I. y ORDUÑA, E., *Autonomías regionales en España*, Madrid, Instituto Estudios Administración Local, 1978, 281-477 págs.
- MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz, *El Estado de las Autonomías*, en *España diez años después de Franco [1975-1985]*, Rafael Abella, et al. [Introducción de Manuel Fraga Iribarne], Barcelona, Planeta, 1986, XIII, 243 págs.; págs. 49-56.
- MARTÍNEZ GENIQUE, Alberto, *Financiación de los entes territoriales autónomos. Estudios sobre el Proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 619-656.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *El Gobierno y la Administración regional*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 355-443.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Las competencias en materia económica del Estado y de las Comunidades Autónomas*, en la obra colectiva *La distri-*

- bución de las competencias económicas entre el Estado y las autonomías territoriales en el Derecho Comparado y en la Constitución Española*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1980.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas*, Madrid, 1981, Cívitas, 2.^a edición ampliada.
- OTAMENDI RODRÍGUEZ BETHENCOURT, Juan José, *Administración de Justicia y Autonomías*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Pamplona, 1988, Cuadernos de Sección.
- OTTO Y PARDO, Ignacio de, *Estudios sobre derecho estatal y autonómico*, Madrid, Cívitas, 1986.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, *La región y la legislación histórica de régimen local*, en *Las autonomías regionales*, Madrid, Presidencia del Gobierno, Informes al Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, págs. 13-187.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, *La prevalencia del Derecho estatal sobre el regional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- PEDROS ABELLÓ, Alejandro, *Principios de Hacienda regional*, en *Estudios sobre el Proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 571-588.
- PÉREZ GONZÁLEZ, *La acción exterior del Estado y las Autonomías: desarrollos en la práctica estatutaria*, en la obra colectiva *Cursos de Derecho Internacional*, Vitoria-Gasteiz, 1986, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1987.
- PÉREZ TREMPES, Pablo, *Comunidades Autónomas, Estado y Comunidad Europea*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1987.
- PODER POLÍTICO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS, [Seminario sobre..., en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, junio 1989]; Alberto Figueroa y Eduardo Mancisidor [coords.]; Jesús Leguina [et al.], Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1991.
- PURAS GIL, F. Y JIMÉNEZ NESPEREIRA, F., *La ordenación del territorio, marco de distribución competencial en Comunidades Autónomas y Gobiernos Locales*, Diputación de Barcelona, Barcelona, 1987.
- RECALDE, José Ramón, *El verdadero Estado de las autonomías*, en *Guía electoral: la gran ocasión de 1986*. Equipo Delfos; dirección Ramón Tamames, Barcelona, Esplugues de Llobregat, Plaza y Janés, 1986, 157 págs.; págs. 97-108.
- ROYO VILLANUEVA, Antonio, *La descentralización y el regionalismo*, Zaragoza, 1900.
- SÁENZ DE BURUAGA, Gonzalo, *Las autonomías en España y la crisis del Estado nacional en Europa. Un enfoque fiscal*, en *Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 657-684.
- SALAS, Javier, *Estatutos de Autonomía, leyes básicas y leyes de armonización*, en *Organización territorial del Estado «[Comunidades Autónomas]*, vol. I, Madrid, 1984.

- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Informe sobre la LOAPA*, Madrid, julio-agosto 1982 [inédito].
- SÁNCHEZ MONTERO, Simón, *El Estado y las nacionalidades*, Madrid, Casa de Campo, 1977.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Las Administraciones territoriales. La Administración institucional*, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1982.
- SERNA MASÍA, J., *Potestad legislativa en la Constitución Española*, en la obra colectiva *La Constitución y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen III.
- SERRANO DE TRIANA, Adolfo, *La Constitución y la Administración autonómica*, en *Lecturas sobre la Constitución Española*, Madrid, UNED, 1978, tomo II, págs. 241-266.
- SIMÓN ACOSTA, Eugenio, *La proyectada Autonomía financiera regional*, en *Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 589-618.
- SIMÓN ACOSTA, Eugenio, *La autonomía financiera de las regiones*, Cáceres, Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, 1978.
- SIMÓN TOBALINA, J.L. de, *El Estado autonómico y sus matices federales*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1981.
- SOLÉ TURA, Jordi, *La constitucionalización de las Autonomías*, en el vol. col. *Constitución, economía y regiones*, Madrid, Ibérico Europeo de Ediciones, 1978.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Las Comunidades Autónomas como sistemas semipresidenciales*, en *El Gobierno en la Constitución española y los Estatutos de Autonomía*, Barcelona, Diputación, Presidencia, Gabinete de Publicaciones, 1985, 386 págs.; págs. 293-310.
- SOLÉ TURA, Jordi, *El federalismo desde Cataluña*, en *Estado autonómico-Estado federal*, El Escorial, Madrid, Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1988 [sin editar].
- TARRADELLAS, Josep, *El título VIII de la Constitución: el problema de las autonomías*, en la obra colectiva *L' autonomia de Catalunya*, Madrid, Universidad Menéndez Pelayo, 1982.
- TIERNO GALVÁN, Enrique y ROVIRA, Antoni, *La España autonómica*, Barcelona, Ed. Bruguera, 1985.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Informe sobre el Estado de las autonomías en Tribunales constitucionales europeos y Autonomías territoriales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional, 1984, págs. 133-224.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Las relaciones entre el poder central y los poderes territoriales en la Jurisprudencia constitucional*, VI Conferencia de Tribunales Constitucionales europeos. Informe Nacional, España, Madrid, 1984.

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El reparto competencial en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1988.
- TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *Las fuentes del Derecho en las Comunidades Autónomas*, en *La Constitución y las fuentes del Derecho*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1979, volumen L.
- TOUVAR ALAS, Leopoldo, *El control del Estado sobre las Comunidades Autónomas* [prólogo de Eduardo García de Enterría], Madrid, Instituto Estudios Administración Local, 1981.
- TORNOS y otros, *Informe sobre las autonomías*, Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona, 1987.
- TORRES MURILLO, José Luis, *La Europa de las Autonomías*, San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1985.
- TRUJILLO, Gumersindo, *La regionalización del Estado*, en *Estudios sobre el Proyecto de Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978, págs. 501-521.
- TRUJILLO, Gumersindo, *Federalismo y regionalismo en la Constitución Española de 1978: el Estado federo-regional*, en la obra colectiva *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 13-48.
- TRUJILLO, Gumersindo, *Comentario a la organización territorial del Estado*, en la obra colectiva *Constitución Española*, Madrid, CEC, 1979.
- TRUJILLO, Gumersindo, *¿Un Estado federo-regional? [Consideraciones sobre la forma territorial del Estado, según el Proyecto de Constitución aprobado por la Cámara Baja del Parlamento español]*, en la obra colectiva *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, págs. 207-246.
- TRUJILLO, Gumersindo, *LOAPA y Constitución*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1982.
- VANDELU, Luciano, *El ordenamiento español de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Instituto Estudios de Administración Local, 1982.
- VARELA, Santiago, *Las relaciones de poder en el Estado español de las autonomías*, en la obra colectiva *El Estado de las autonomías: poder autonómico, poder central*, Madrid, CITEP, 1981, cap. VIII, págs. 45-55.
- VEGA, Pedro de, *Poder constituyente y regionalismo*, en la obra colectiva *Federalismo y regionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, págs. 351-379.
- VEGA, Pedro de, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1985.
- VILAR BERROGAIN, J., *Conciencia nacional y conciencia económica*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- VV.AA., *El Estado de las Autonomías. Poder autonómico-Poder central*, Madrid, ITEP, 1981.

- VV.AA., *Autonomía y partidos políticos* [compilador José Juan González Encinar], Madrid, Tecnos, 1984.
- VV.AA., *Jornadas de estudio sobre Administración y función pública en el Estado autonómico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- WAGNER SOSA, Francisco y ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Leyes de las Comunidades Autónomas [1980-1982]*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983.

4.2.3.2. Específicas sobre la Autonomía del País Vasco

- ABAD, M., *Reflexiones sobre el régimen de concierto del País Vasco ante la adhesión de España a la CCEE*, en la obra colectiva *I Jornadas de Estudios Socioeconómicos de las Comunidades Autónomas*, Granada, Ed. Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla y Granada, 1981.
- AGIRRE, Iñaki, *La situación socio-económica y el Estatuto*, en *ESEI, Gernikako estatutoa, bai*, 1979, págs. 42-44.
- AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki, *En torno a las normas electorales de los territorios históricos*, en *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 714-723.
- AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki, *Problemática jurídica de la controversia lingüística a la luz de la jurisprudencia constitucional*, en *Estudios en memoria al Prof. Luis Díez de Salazar, op. cit.*, vol. II, págs. 205-216.
- AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki, *El reto de la normalización del euskara en las Administraciones públicas vascas*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 143-174.
- AGUIRREGOITIA ARETXABALETA, A., *Análisis de las políticas sectoriales en Euskadi*, II Congreso Mundial Vasco, Vitoria, septiembre-octubre 1987, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1988.
- AIZPÚN SANTA FE, Rafael, *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra*, Pamplona, 1966.
- AIZPÚN TUERO, Rafael, *El Convenio económico*, en *Curso de Derecho Foral navarro, Derecho Público*, Pamplona, 1959, tomo II, págs. 11-32.
- AIZPURUA, X., *Euskal Herriko Autonomi Elkarteko Herri Administrazioetan euskararen erabilera normaltzeko plangintza*, en la obra colectiva *Hizkuntza normalkuntzarako teknikarientzako III mahia ingurua*, Vitoria-Gasteiz, Instituto Vasco de Administración Pública, 1989.

- ALBERDI EZPELETA, Begoña, *Nota bibliográfica sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1875-1914.
- ALBERTI ROVIRA, Enoch, *La noción de «bases» y el desarrollo estatutario*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 311-344.
- ALDEA EGUILAZ, R., *Los derechos de Navarra*, Pamplona, 1958.
- ALVAREZ MINGO, P., *Euskal Herriko agintzaritzaren aldizkariaren itzulpen-Lana*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- ALLENDE LANDA, J., *Política de ordenación del territorio y política sectoriales. El caso de la Comunidad Autónoma Vasca*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre ordenación del territorio y medio ambiente, Vitoria-Gasteiz, septiembre-octubre 1987.
- ALLI ARANGUREN, Juan Cruz y RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Facultades y competencias de Navarra*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 463-532.
- ANSOLA MAIZTEGI, A., *Regulación legal del euskara en la Administración: Proyectos de Ley de normalización del uso del euskara*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioa buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- AREIZAGA ALLAIN, Andoni, *ETB: defender la cultura vasca*, en *Jornadas sobre la televisión en España mañana*, 1985, Madrid [edición a cargo de Enrique Bustamante y Justo Villafañe], Madrid, Siglo XXI de España, 1986, 331 págs.; págs. 232-236.
- ARESO MENDIGUREN, I., *Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de los territorios históricos. Legislación autonómica y práctica administrativa en Euskadi*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre ordenación del territorio y medio ambiente, Vitoria-Gasteiz, septiembre-octubre 1977.
- ARGEMI, Aureli, *¿La autodeterminación de Euskadi es posible por vía legal y/o democrática?*, en la obra colectiva *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 217-242.
- ARLUCEA RUIZ, Esteban, *Las Comisiones arbitrales*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jor-

nadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1721-1732.

ARRIAGA SEGARRA, José Miguel, *El recurso de alzada en el ordenamiento jurídico de Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección, Derecho-3, 1986.

ARVIZU, Fernando de, *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna [Aspectos políticos y legislativos]*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.

ASIAIN AYALA, José Antonio, *Las instituciones navarras tras el Amejoramiento del Fuero: el papel de la Cámara de Comptos*, en la obra colectiva *El control económico-financiero de los fondos públicos en una sociedad democrática [I Jornadas organizadas por la Cámara de Comptos de Navarra]*, Pamplona, 1983.

ASTOLA MADARIAGA, J., *Incidencias de la CEE en la vida financiera de las corporaciones locales y otras instituciones de la Comunidad Autónoma*, en la obra colectiva *Constitución y economía en España: Gobierno de la economía y Administraciones Públicas [II Congreso Mundial Vasco]*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988.

ASÚA GONZÁLEZ, Clara, *Derecho Civil vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 175-214.

AURTENETXE GOIRIENA, José Luis, *Las Juntas Generales de Bizkaia. Institución privativa de autogobierno restablecida y actualizada*, en *Bizkai'ko Batzar Nagusiar-Las Juntas Generales de Vizcaya*, Zamudio, Vizcaya, Printeksa, 1986, págs. 121-198.

AURTENETXE GOIRIENA, José Luis, *El papel de las Juntas Generales de los territorios históricos en el proceso político vasco*, en la obra colectiva *Symposium sobre el Estatuto Vasco de 1936* [Actas del Symposium sobre «El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca» celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 111-146.

AURTENETXE GOIRIENA, José Luis, *El sistema de distribución de competencias en materia de enseñanza: estudio de su situación actual*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 559-632.

- AUZMENDI, Martín, *Las relaciones laborales en el Estatuto*, Arnasa, 6, Materiales de debate teórico y político de EIA, octubre 1979, Zarautz [Guipúzcoa], Itxaropena, 1979, págs. 83-90.
- AVILA ORIVE, José Luis, *La ordenación del territorio en el País Vasco: análisis, ejercicio y delimitación competencial*, Madrid, Cívitas, 1993.
- AYA ONSALO, Alfonso, *La Administración de Justicia en el País Vasco*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 189-220. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, págs. 315-328.
- AYA ONSALO, Alfonso, *Régimen de la Administración de Justicia*, en *Primeras Jornadas de estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 881-932.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Policía y orden público*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 93-115.
- AZAOLA, José Miguel de, *La esencia de la foralidad clave para la determinación de los «Derechos Históricos»*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, 1987, págs. 98-120.
- BADIA, J., *El Concierto Económico con Álava y su legislación complementaria*, Bilbao, 1965.
- BADIOLA, A. y ERDAIDE, M., *Euskararen Normalkuntza-Legea. Ezaugarri orokorrek eta garaipen-maila*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- BALZA AGUILERA, Javier, *La conflictividad competencial entre el Estatuto y la Comunidad Autónoma: mecanismos de solución*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 345-420.
- BÁRBARA GUTIÉRREZ, Eduardo, *Las competencias en materia de urbanismo de los territorios históricos*, en *Jornadas de Estudios sobre la Actualización de los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 756-770.
- BARRERE, M., *Sobre la oficialidad lingüística [observaciones iusfilosóficas a una reciente contribución doctrinal]*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- BELTRÁN AGUIRRE, Juan Luis, *La Sanidad Pública en Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.

- BERRIATUA, Javier, *La Administración Pública en el País Vasco*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1982, págs. 221-250.
- BERRIATUA, Javier, *Estructura de la Administración Vasca*, en *Primeras Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 1099-1168.
- BERRIATUA, Javier, *La Administración Autónoma Vasca*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 4, 1988.
- BILBAO GASTAÑAGA, Miren, *Consenso y conflicto ante el Estatuto de Autonomía: el desarrollo del Estatuto como conflicto político significativo*, Vitoria, IVAP, 1991.
- BLANCO HERRANZ, J., *Los órganos dependientes del Parlamento Vasco. El caso del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y el «Ararteko»*, en *Seminario sobre Derecho Parlamentario*, Parlamento Vasco, Vitoria, 1990.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *El porqué de los Fueros*, Pamplona, AIN, 30 marzo de 1966.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *El pacto foral de Navarra*, Pamplona, Ed. Gómez, 1966.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Ciento veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841*, Pamplona, 1967.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Historia del Fuero*, Pamplona, 1968.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1968 [tesis doctoral].
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Posibilidades de nuestro Derecho positivo para la descentralización de las provincias*, Pamplona, 1969.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *La Constitución foral*, Pamplona, 1970.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Régimen fiscal de Navarra. Los Convenios Económicos*, Pamplona, Aranzadi, 1972.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *El Fuero: pasado, presente y futuro* [Prólogo de Rafael Aizpún Santafé], Pamplona, Enusa, 1975.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Los Fueros del futuro. Ideas para la reforma foral*, Pamplona, Ed. Gómez, 1976.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Autonomía foral y fiscalidad. El caso de Navarra*, Oviedo, II Reunión de Estudios regionales, II Sesión, 1976, 30 folios.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Historia de Navarra. La lucha por la libertad*, Madrid, Tebas, 1978.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Navarra es Navarra. Tres años de lucha en defensa de nuestra identidad*, Pamplona, 1979.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *El milagro de la Ley Paccionada*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.

- BURGO, Jaime Ignacio del, *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero. Los derechos históricos de Navarra* [Prólogo de Eduardo García de Enterría], Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Los derechos históricos de Navarra y la doctrina del Tribunal Constitucional*, Santander, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, agosto de 1988; *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 61, enero-marzo 1989.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Las instituciones forales de Navarra. Comentario de los artículos 10 al 38 del Amejoramiento del Fuero*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 295-432.
- CASCAJO CASTRO, José Luis, *La reforma del Estatuto*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1699-1718.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El idioma en la política estatutaria. Nota sobre el tratamiento del euskera en los diferentes Estatutos de Autonomía*, en *El Libro Blanco del euskera*, Academia de la Lengua Vasca, Bilbao, 1977, págs. 447-460, notas, pág. 490. Reproducido en la obra del mismo autor *Reflexiones...*, *op. cit.*
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Actualización del régimen foral de Euskadi*, I *Curso de Cultura Vasca*, San Sebastián, Erein, 1977, págs. 383-411.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La Administración Local en la Euskadi Autónoma*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, San Sebastián, ESEI, 1979, págs. 14-18.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El Estatuto Vasco y su proyección histórica*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, San Sebastián, ESEI, 1979, págs. 5-6.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El sistema de Estatutos de Autonomía*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, 1979, págs. 41-44.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Las competencias en el sistema de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 81-84.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El personal funcional*, en *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 86-92.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La Administración Local en la Euskadi Autónoma*, *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, 1979, págs. 14-18.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La Euskadi autónoma y los funcionarios públicos*, San Sebastián, Erein, 1980.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La función pública*, en *Primeras Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 1169-1222.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco. El debate en las Cortes Generales*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1983.

- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Los derechos históricos en el desarrollo estatutario*, en *Jornadas de Estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 510-541. Reproducida en su obra *Reflexiones...*, *op. cit.*
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Reflexiones sobre la autonomía vasca* [Prólogo de Gregorio Monreal Zia], Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1986.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La función pública local vasca*, en *Jornadas de Estudios sobre Administración y función pública en el Estado autonómico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La policía autónoma*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos Autonómicos, n.º 3, 1988 y 2.ª ed. revisada y ampliada en 1989.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Los regímenes especiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva dirigida por S. Muñoz Machado, *Tratado de Derecho municipal*, Madrid, Cívitas, 1988, tomo I, págs. 943-970.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Análisis institucional del Estatuto Vasco de 1936 y de la consiguiente praxis autonómica*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *El componente foral de la inicial pretensión estatutaria vasca de la II República: el Proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La presente problemática de la policía autónoma vasca*, en la obra colectiva *Policía y seguridad: análisis jurídico-público*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990; reproducido en su obra *Cuestiones finiseculares...*, *op. cit.*
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *La policía autónoma. Problemática actual*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13, 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 479-530.
- CASTELLS ARTECHE, J.M., *Administración Pública y doble oficialidad lingüística en la Comunidad Autónoma Vasca*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990; reproducido en su obra *Cuestiones finiseculares de las Administraciones Públicas*, Madrid, Instituto Vasco de Administración Pública-Cívitas, 1991.
- CELAYA IBARRA, A., *El Estatuto Vasco y la legislación civil foral*, en la obra colectiva *Jornadas sobre l'Estatut de Catalunya*, Barcelona, Ed. Academia de Legislació y Jurisprudencia de Catalunya, 1980.

- CELAYA IBARRA, A., ***La población***, en *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1983, págs. 159-181.
- CELAYA IBARRA, A., ***El Poder Judicial y los Estatutos de Autonomía***, en la obra colectiva *Simposium sobre el Estatuto vasco de 1936* [Actas del Symposium sobre «El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca», celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 179-202.
- CELAYA IBARRA, A., ***La administración de Justicia en las Comunidades Autónomas y especialmente en las comunidades forales***, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Pamplona, 1988, Cuadernos de Sección Derecho, 5, San Sebastián, 1989.
- CILLÁN APALATEGUI, Antonio, ***La Administración de Justicia en el País Vasco***, en *El poder judicial*, volumen I, Madrid, Dirección General de lo Contencioso, 1983.
- CILLÁN APALATEGUI GARCÍA DE ITURROSPE, María del Coro, ***El control parlamentario del Presupuesto en la Comunidad Autónoma del País Vasco***, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1985, Separata de Cuadernos Sección Derecho, 2, 1985.
- CILLÁN APALATEGUI GARCÍA DE ITURROSPE, María del Coro, ***Dinámica evolutiva de las Juntas Generales de Guipúzcoa***, en *Jornadas de Estudios sobre los derechos históricos vascos*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 146-164.
- CILLÁN APALATEGUI GARCÍA DE ITURROSPE, María del Coro, ***La incidencia del Derecho comunitario en el ordenamiento jurídico del País Vasco***, en la obra colectiva *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la CEE y su incidencia en las Comunidades Autónomas*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- CIORDA SEGURA, Juan Andrés, ***Régimen de la educación y fuero. De la ley de 1841 al Amejoramiento de 1982***, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- CIPRIÁN DE LA RIVA, Ramón, ***Guipúzcoa como Territorio Histórico***, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco Administración Pública, 1982, págs. 65-84.
- CLAVERO SALVADOR, B., ***Del principio de salvedad constitucional del Derecho Histórico Vasco***, en la obra colectiva *Primer Congreso de Derecho Vasco. La actualización del Derecho Civil*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1983. Reproducido en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 37, enero-febrero 1984.
- CLAVERO SALVADOR, B., ***Las Juntas Vascas ante el advenimiento de la Constitución Española***, en la obra colectiva *Jornadas sobre Cortes, Juntas y*

- Parlamentos del Pueblo Vasco*, San Sebastián, edo Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1989.
- CLAVERO SALVADOR, B., *Los Fueros de las provincias vascas ante la Autonomía de la República Española: proyectos estatuyentes*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1989.
- CLEMENTE, Andoni, *Euskadi después del Estatuto*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, 1979, págs. 45-46.
- CLEMENTE, Andoni, *El Estatuto de Gernika, marco para un nuevo concepto del orden público*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 35-37.
- CABREROS MENDAZONA, Edorta, *El control constitucional*, en *Primeras Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 707-764.
- CABREROS MENDAZONA, Edorta, *El régimen jurídico de la oficialidad del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1989.
- CABREROS MENDAZONA, Edorta, *El euskara en el Estatuto Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos Autonómicos, n.º 13, 1989.
- CABREROS MENDAZONA, Edorta, *Euskal Herrirako Autonomi Estatutua eta Euskararen ofizialtasuna*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- CABREROS MENDAZONA, Edorta, *El Estatuto de Autonomía y el Tribunal Constitucional: síntesis de las líneas de interpretación de la jurisprudencia constitucional*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1501-1543.
- COELLO MARTÍN, Carlos, *La Disposición Adicional Primera y la organización territorial de la Comunidad Autónoma Vasca. Algunas cuestiones*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, 1987, págs. 121-147. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 329-346.
- CONDE PUMPIDO, Cándido, *La unificación de la Jurisprudencia*, en *Primeras Jornadas de estudios del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 707-764.
- CORCUERA, Javier, *Características de la representación en el País Vasco*, en Congreso Nacional de Ciencia Política, IV, 1984, Alicante, *Problemas actuales del Derecho social y democrático de Derecho*, Alicante, Secretaría de Publicaciones de la Universidad, 1985, 354 págs.; pág. 103-114.

- CORCUERA, Javier, *Política y Derecho, la construcción de la autonomía vasca*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- COSCULLUELA MONTANER, Luis, *Ley de Amejoramiento: elaboración, naturaleza y principios*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 245-294.
- CRÓNICA DE LAS PRIMERAS JORNADAS DE ESTUDIO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO, [E. Cobreros Mendazona], Madrid, Documentación Administrativa, n.º 196, octubre-diciembre 1982, págs. 337-338.
- CRUCELEGUI, Juan, *La Economía y el Estatuto*, Arnasa, 2, *Materiales teóricos y políticos de EIA*, octubre 1982, Zarauz [Guipúzcoa], Itxaropena, 1979, págs. 69-82.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús y PABLO CONTRERAS, Pedro de, *El Derecho civil foral en el Amejoramiento*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 535-591.
- DERECHO PÚBLICO FORAL DE NAVARRA, *El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Editorial Cívitas, 1992.
- DIEGO CASALS, Juan Luis, *Las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos Autonómicos, n.º 11, 1989.
- DÍEZ MORENO, Fernando, *El poder judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en *El Poder judicial*, volumen II, Madrid, Dirección General de lo Contencioso, 1983.
- DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Administración de la Comunidad Foral de Navarra*, Pamplona, Comunidad Foral, Departamento de Presidencia, 1984.
- DRAVASA, Etienne, *Les privilèges des Basques du Labourd sous l'Ancien Régime*, Bordeaux-San Sebastián, 1950.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Epítome de las instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1924.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1925.
- EGIA, G., *Euskararen normalizazioa Gipuzkoako Diputazioan*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- EGIA, G., *Hizkuntza prestakuntzaren balorazioa Administrazioan sartzeko: Lege-xedapen erabilera*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- EL DERECHO NAVARRO *tras el Amejoramiento*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1985, 188 págs.
- ELICEGUI MENDIZABAL, Luis, *Las instituciones forales*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las

- II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1463-1500.
- ENERIZ OLAECHEA, F.J., *La ordenación del territorio en la legislación de Navarra*, Cívitas-Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1991. [Tesis doctoral.]
- ESTORNÉS, Idoia, *El autonomismo vasco antes de 1936*, en la obra colectiva *Symposium sobre el Estatuto vasco de 1936*. [Actas del Symposium sobre «El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca», celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 95-108.
- ESTUDIOS *sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, 4 vols.
- ETXEBARRÍA ETXEITIA, Ignacio Javier, *Apuntes acerca del Ordenamiento interno de los territorios históricos*, *Jornadas de Estudios sobre la actualización de los derechos históricos*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 724-737.
- ETXEBARRÍA ETXEITIA, Ignacio Javier, *La normalización lingüística en la Ley de Función Pública Vasca. Comentario al Título V de la Ley 6/89, de 6 julio*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- ETXEBARRÍA ETXEITIA, Ignacio Javier, *Euskaldunización de funcionarios. Experiencia en la Diputación Foral de Bizkaia*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- ETXEBARRÍA ETXEITIA, Ignacio Javier, *Hizkuntz Eskakizunei Buruzko Zenbait Ohar*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 259-266.
- ETXEBARRÍA ETXEITIA, Ignacio Javier, *Comisiones arbitrales, una tarea pendiente*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV págs. 1733-1744.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Los derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales de la Administración Foral Vasca*, Madrid, Cívitas, 1985.

- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, **Los derechos históricos y la Ley de Régimen Local**, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 81-94. Reproducido en *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 12, mayo-agosto 1985.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, **El concepto de foralidad en la Constitución de 1978**, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, octubre 1987, págs. 200-215. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 281-292.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón y SANTAMARÍA, Juan Alfonso, **Dictamen sobre la conformidad con la Constitución y el Estatuto de Autonomía del Proyecto de Ley del Gobierno Vasco sobre relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad autónoma y los Territorios Históricos**, en la obra de Carlos y Virginia Tamayo Salaberria, *Génesis de la Ley de Territorios Históricos [Fuentes documentales]*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, págs. 423-454.
- FERNÁNDEZ CASADEVANTE, Carlos, **La Comunidad autónoma y el Derecho Internacional**, en *Primeras Jornadas de estudios del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1983, págs. 1573-1620.
- FERNÁNDEZ MONGE GONZÁLEZ AUDICANA, José, **La Comunidad Europea y la Comunidad Autónoma del País Vasco**, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos Autonómicos, n.º 10, 1989.
- FIGUEROA, Alberto, **Orden público. Valoración crítica del tratamiento del orden público en el Estatuto de Gernika**, Arnasa, 2, *Materiales teóricos y políticos de EIA*, octubre 1979, Zarauz [Guipúzcoa], Itxaropena, 1979, págs. 97-114.
- FIGUEROA, Alberto, **La organización del territorio en los estatutos catalán y vasco. Algunos criterios de interpretación**, en la obra colectiva *Jornadas sobre l' Estatut d' Autonomia de Catalunya*, Barcelona, Ed. Academia de Legislació y Jurisprudencia de Catalunya, 1980.
- FIGUEROA, Alberto, **El Parlamento Vasco y el Derecho comparado**, en la obra colectiva *Primeras Jornadas de Estudio sobre el Parlamento Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1982.
- FIGUEROA, Alberto, **El marco constitucional y el Estatuto**, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 137-164.
- FIGUEROA, Alberto, **El Parlamento Vasco: integración, funciones, organización y funcionamiento**, en *Primeras Jornadas de estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, 1983, págs. 521-674.
- FIGUEROA, Alberto, **La dinámica de la disposición adicional primera de la Constitución española de 1978. Los procesos de actualización de los de-**

- rechos históricos**, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 640-683.
- FIGUEROA, Alberto, *La centralidad institucional limitada del Parlamento Vasco*, en *Seminario de Derecho Parlamentario*, Parlamento Vasco, Vitoria, 1990.
- FIGUEROA, Alberto, *El Parlamento Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos Autonómicos, n.º 17, 1991.
- FIGUEROA, Alberto, *El Parlamento Vasco y la función legislativa: un balance*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1067-1119.
- FIGUEROA, Alberto y BLANCO HERRÁN, F.J., *La adquisición de la condición de parlamentario en el Reglamento del Parlamento Vasco*, en la obra colectiva *Las Cortes Generales*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- GALARRAGA ALDANONDO, X., *El Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico*, en la obra colectiva *La España de las Autonomías*, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1981.
- GALÍNDEZ, Jesús, *La aportación vasca al Derecho internacional*, Buenos Aires, Ekin, 1942.
- GALÍNDEZ, Jesús, *El derecho Vasco*, Buenos Aires, Ekin, 1947.
- GALLASTEGUI, M.C. y GALLASTEGUI, I., *Un análisis económico de la Ley de Territorios Históricos*, Cuadernos de Sección, Ciencias Sociales y Económicas, n.º 1, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1986.
- GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, *Conciertos Económicos Vasco-navarros. Análisis histórico y dogmático jurídico*, Madrid, 1975, 3 volúmenes, inédito.
- GARCÍA CRESPO, M., *Las Haciendas locales en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en la obra colectiva *Autonomía y financiación de las Haciendas municipales*, Madrid, Instituto de Estudios Financieros, 1982.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Dictamen emitido a requerimiento de la Excm. Diputación de Vizcaya sobre la virtualidad descentralizadora del sistema de «Conciertos Económicos»*, Bilbao, Archivo de la Diputación de Vizcaya, Régimen Administrativo especial para Guipúzcoa y Vizcaya, carpeta 1, toma I, págs. 34-35.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel, *La estructura del Gobierno Vasco*, en *Primeras Jornadas de estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, 1983, págs. 983-1098.

- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *La coordinación de los territorios históricos*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 684-713.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *El régimen electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 903-970.
- GARCÍA JIMÉNEZ, María del Rosario, *La Ley de la función pública vasca. El principio de unidad como elemento rector del sistema*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1545-1558.
- GARCÍA JIMÉNEZ, María del Rosario, *Selección del personal al servicio de las Administraciones públicas vascas*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1559-1570.
- GARCÍA ROCA, F. y SANTAOLAYA, P., *La asignación de competencias en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en *Primeras Jornadas de estudio sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, 1982, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, págs. 379-492.
- GARDE GARDE, Francisco Javier, *El Convenio Económico y las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado*, en *Semana de Estudios de Derecho Financiero. XXXII*, 1984, Madrid, Financiación de las autonomía e infracciones y sanciones tributarias, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, 836 págs.; págs. 171-189.
- GARMENDIA LASA, M.K., *Euskararen normalkuntza eta plangintzako organuak*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- GARRAYALDE, I.; GRAFE, F. y LARRAYA, J., *Una metodología para el análisis de la problemática territorial: aplicación a las comarcas de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Crisis, autonomía y desarrollo regional*, Universidad de Santiago de Compostela, 1985.
- GÓMEZ ANTÓN, Francisco, *El Consejo Foral Administrativo de Navarra*, Madrid, Ediciones Rialp [Benzal], 1962, 60 págs.

- GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael y RODRÍGUEZ-ZAPATA, Jorge, ***Relaciones con la Administración del Estado***, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 667-693.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, ***El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII***, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1982. [Tesis doctoral.]
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, ***Un derecho histórico no actualizado: el uso o pase foral***, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre Derechos Históricos, Vitoria-Gasteiz, octubre 1987, págs. 57-80. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 71-84.
- GONZÁLEZ NAVARRA, Francisco, ***Navarra y el Tribunal Constitucional***, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 698-758.
- GONZÁLEZ MURUA, Ana Rosa, ***Los derechos y deberes fundamentales en el Estatuto de Autonomía***, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 97-142.
- GONZÁLEZ TXABARRI, J.J., ***Introducción al euskara en la Administración Pública***, en la obra colectiva *Las lenguas nacionales en la Administración*, Valencia, Diputación Provincial de Valencia, 1981.
- GONZÁLEZ TXABARRI, J.J., ***Administrazio-euskararen lantzea***, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- GOÑI RUESGAS, Juantxo, ***La ordenación del territorio y el Estatuto***, en *Gerrikako estatutoa, bai*, 1979, págs. 18-21.
- GOTI ORDEÑANA, Juan, ***La cláusula eclesiástica del Estatuto de Estella***, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- GUERRA SAN MARTÍN, J. y BENLLOCH, J.A., ***Organización e integración***, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 765-834.
- GUEVARA, Emilio, ***La génesis del Estatuto***, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Local, 1982, págs. 119-136.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Carlos, ***El derecho de iniciativa legislativa en Navarra***, *Revista Actualidad Administrativa*, n.º 10 y 11, de 11 y 18 de marzo de 1990, respectivamente.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, ***Los derechos históricos desde la doctrina de los subfragmentos de Estado***, II Congreso Mundial

- Vasco, Congreso de Derechos Históricos, Vitoria-Gasteiz, octubre 1987, págs. 170-199. Y en la obra del mismo editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 263-280.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *Idea de los derechos históricos*, Madrid, Espasa-Calpe, Colección Austral, 1991.
- IBARNA, Joseba, *La Sanidad en el Estatuto*, Arnasa, 2, Zarauz, Itxaropena, 1979, págs. 115-125.
- IBARRA, J.L., *La eficacia externa de las normas forales*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 564-595.
- IBARRA, J.L. y ZURITA, A., *Organización foral*, en *Primeras Jornadas de estudios del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1986, págs. 1297-1339.
- IGLESIAS LEZAMA, José Ignacio, *Rasgos generales de la función pública vasca*, en *Jornadas de estudios sobre Administración y función pública en el Estado autonómico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, 223 págs.; págs. 165-180.
- INSTITUCIONES de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1982.
- IRVIN, Iñigo, *Euskadi: autodeterminación política sobre determinación jurídica*, en *Autodeterminación de los Pueblos*, Bilbao, Herria 2000 Eliza, 1985, toma I, págs. 243-274.
- IRUJO, Manuel, *Instituciones jurídicas vascas*, Buenos Aires, Ekin, 1945.
- ITUÑO FERNÁNDEZ DE PINEDA, S., *Evolución del Parlamento vasco a través de los Estatutos de Autonomía*, en la obra colectiva *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco*, San Sebastián, Cuadernos de la Sección Derecha, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1989.
- IRIBARREN GOICOECHEANDIA, Maite, *Competencias en materia de medio ambiente*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 735-786.
- JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *La expresión jurídica de la nacionalidad vasca*, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de la Administración Local, 1982, págs. 113-158.
- JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Derecho internacional, Derecho interno y Derecho autonómico a la luz de la Constitución española de 1978*, en la obra colectiva *Simposium sobre el Estatuto vasco de 1936*. [Actas del Symposium sobre «El Estatuto vasco de 1936 y problemas actua-

les de la autonomía vasca», celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 1950.

JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *La Comunidad Autónoma del País Vasco y las relaciones internacionales*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 14, 1989.

JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *La actividad internacional de la Comunidad Autónoma Vasca: balance y perspectivas*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 533-558.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *El Estatuto de personal del Parlamento vasco: notas en torno a su naturaleza y control jurisdiccional*, en la obra colectiva *I Jornadas de Derecho Parlamentario*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1985.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *Perfiles lingüísticos y normalización del euskara en las Administraciones Públicas Vascas*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *Administración y empleo público en la Comunidad Autónoma del País Vasco: un balance*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1345-1427.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Joaquín, *Álava y su sistema foral*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Administración Pública Vasca, 1982, págs. 27-64.

LAKASTA, Eduardo, *Navarra y el Estatuto de Gernika*, *Gernikako estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 12-13.

LAMARCA ITURBE, Iñigo, *El sistema de distribución de competencias entre las Instituciones comunes y los territorios históricos: una aproximación a una realidad compleja*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 421-478.

LAMARCA ITURBE, Iñigo, *Gipuzkoako Diputazioa eta euskararen aldeko sustapen-ekintzak*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.

- LAMBARRI GÓMEZ, Carlos, *El modelo de distribución de recursos entre las instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco: la Ley Trienal de Aportaciones*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1809-1872.
- LAMBARRI GÓMEZ, Carlos y LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis, *El Concierto Económico*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 16, 1991.
- LANDABURU, Fco. J., *Estatuto Vasco. Estudio jurídico sobre la existencia de la comunidad de ayuntamientos alaveses*, Bilbao, sin fecha.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Singularización administrativa navarra*, en *Navarra desde Navarra*, Bilbao, Jakin, Ed. Vizcaínas, 1978, págs. 79-92.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, «Prólogo» a la obra de Demetrio Loperena Rota, *Aproximación al régimen/oral de Navarra*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984, págs. 8-13.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Problemas interpretativos sobre la regulación del «candidato a Presidente de la Diputación Foral de Navarra»*, en *Primeras Jornadas de Derecho Parlamentario*, Congreso de los Diputados, Monografías, volumen II, Madrid, 1985, págs. 891-942.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Reflexiones sobre las instituciones navarras*, en *Euskal Herria, Historia y Sociedad*, Oyartzun, Guipúzcoa, Caja Laboral Popular, 1985, págs. 582-593.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Naturaleza jurídica dual de las Instituciones Forales de los territorios históricos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 675-706.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto*, en I Congreso General de Historia de Navarra, siglos XVIII-XIX-XX, Pamplona, Príncipe de Viana, Anejo 5, 1987, tomo 2, págs. 647-656.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Derechos Históricos de los Territorios forales de Vizcaya y Guipúzcoa sobre los transportes por carretera*, en II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, 1987, págs. 148-182. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 347-364.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *El territorio de la Comunidad Autónoma: notas jurídicas*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos autonómicos, n.º 7.

- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Notas sobre el euskara y ordenanzas municipales*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Apuntes sobre el territorio de la Comunidad Autónoma*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 57-96.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a y NAGORE SORABILLA, Héctor M., *Anotaciones al estatuto de personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis, *El Concierto Económico: el cupo y las leyes quinquenales del Cupo [un balance]*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1755-1808.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *La función legislativa*, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 675-706.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *El sistema competencial en el Estatuto de Autonomía*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 9, 1989.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *El euskara y los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *Planificación y ordenación de la economía: títulos competenciales y problemas específicos*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 687-734.
- LASALLE RIERA, Juan Antonio, *La financiación de la autonomía vasca*, en *Financiación de las autonomías e infracciones y sanciones tributarias* [XXXII Semana de Estudios de Derecho Financiero], Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, 836 págs.; págs. 201-212.
- LAZKANO BROTONS, Iñigo, *El control jurisdiccional de los poderes del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 5, 1988.

- LAZKANO BROTONS, Iñigo, *Medios de comunicación social y competencias de la Comunidad Autónoma vasca*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 787-864.
- LEJEUNE VALCÁRCEL, Ernesto, *Consideraciones generales en torno al Concierto Económico*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1747-1754.
- LERTXUNDI, J.R., *La Administración de Justicia en el País Vasco*, Arnasa, 2, Zarauz, Itxaropena, 1979, págs. 91-96.
- LIZUNDIA, J.L., *Estatuttoa eta euskara*, Arnasa, 2, Zarauz, Itxaropena, 1979, págs. 125-147.
- LIZUNDIA, J.L., *Euskararen normalizapena Euskal Administralgoan*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. lhardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- LIZUNDIA, J.L., *Sobre los otros territorios históricos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 182-191.
- LOJENDIO, Ignacio María, *La disposición adicional primera y los Derechos históricos*, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 410-440. Reproducido en la *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 12, mayo-agosto 1985, págs. 95-122.
- LOJENDIO, Ignacio María, *La disposición adicional primera de la Constitución Española*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 1, 1988.
- LOPERENA ROTA, Demetrio, *Aproximación al régimen foral de Navarra*. [Prólogo de Pedro M.^a Larumbe], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- LOPERENA ROTA, Demetrio, *La función pública de Navarra: evolución*, *Jornadas de Estudio sobre Administración y función pública en el Estado autonómico, 1986, Bilbao*. Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, 228 págs.; págs. 123-148.
- LOPERENA ROTA, Demetrio, *Unidad constitucional y actualizaciones generales y parciales de los Derechos Históricos*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 310-325.

- LOPERENA ROTA, Demetrio, *El marco constitucional y las competencias de Navarra*, en la obra colectiva *La Administración Local de Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1987.
- LOPERENA ROTA, Demetrio, *La democratización de las instituciones forales. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 111-150.
- LOPERENA ROTA, Demetrio y RAZQUIN, Martín, *Fuentes normativas de las instituciones de Navarra a lo largo de la Historia*, en *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX-XX*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1987, tomo II, anejo 5, págs. 615-634.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *La Comunidad Autónoma vasca y la adaptación del derecho interno al Derecho comunitario*, en la obra colectiva *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la CEE y su incidencia en las Comunidades Autónomas*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *Las Comisiones arbitrales*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo IV, págs. 1645-1698.
- LÓPEZ BLANCO, C., *La posición institucional del Parlamento vasco*, en la obra colectiva *Las Cortes Generales*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- LÓPEZ DE JUAN ABAD, José Manuel, *Entidades supramunicipales del País Vasco: comarcas y mancomunidades*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 133-188.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *El poder judicial en el Estatuto General del Estado Vasco*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *Hacia la construcción metodológica de un Derecho procesal vasco*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los años 1981-82 y que afecta a la Comunidad Autónoma del País Vasco*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 5, 1989.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique, *El poder ejecutivo en el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique, *El Lehendakari*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 15, 1990.

- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique, *La figura del Lehendakari desde la perspectiva de diez años de autogobierno*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990), Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1195-1294.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Penetración de la historicidad en el Derecho constitucional español. El artículo 149°.1.8 y la disposición adicional primera de la Constitución*, en *Primer Congreso de Derecho Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 19-71.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Historicismo y positivismo ante la conceptualización de los derechos históricos vascos*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 254-287.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Los Derechos Históricos como constitución sustancial del Pueblo Vasco*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, 1987, págs. 216-244. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 293-314.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Consideraciones político-constitucionales sobre el Parlamento Vasco y las Juntas Generales tras la Constitución*, en *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco*, Cuadernos de Sección Derecho, 6, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1989.
- MAESTRO BUELGA, Gonzalo, *La Administración Institucional en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*. [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990), Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1431-1462.
- MANCISIDOR, Eduardo, *Sistema electoral y partidos políticos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en *Primeras Jornadas de estudios del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de estudios de Administración Pública, 1983, págs. 277-378.
- MANCISIDOR, Eduardo, *El derecho de autodeterminación en el ordenamiento constitucional*, en *Autodeterminación de los pueblos, un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, tomo I, págs. 139-156.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Los Territorios Históricos: funciones*, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 1341-

1396. Reproducido en *Revista Administración Pública*, n.º 91, con el título ***La Administración autonómica de Euskadi***.
- MARTÍN MATEO, Ramón y ZURITA LAGUNA, A., ***Las competencias de los territorios históricos***, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 596-621.
- MARTÍNEZ TOMÁS, Antonio, ***La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra***, tesis doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1972.
- MARTÍNEZ TOMÁS, Antonio, ***El régimen financiero y tributario de Navarra: aspectos económicos y financieros de las autonomías regionales***, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978.
- MEDINA GUERRERO, Manuel, ***Los regímenes financieros forales. Constitución de 1978***, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1992.
- MENDIGUREN, X., ***Administrazio Publikoaren Euskalduntzea eta itzulpen zientzia***, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- MESA DEL OLMO, Adela, ***Datos de estructura y movilidad de los cargos de designación política en la Administración Autónoma Vasca [1980-1989]***, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1571-1612.
- MINISTERIO DE HACIENDA [Inspección general del...], ***Informe sobre los Ciertos Económicos***, Madrid, 28 de abril de 1978, 96 págs. [inédito].
- MONREAL ZIA, Gregorio, ***Instituciones autonómicas vascas***, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 9-12.
- MONREAL ZIA, Gregorio, ***El Estatuto y la enseñanza***, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 25-26.
- MONTERO, Txema, ***El derecho de autodeterminación y las minorías nacionales en los Estados plurinacionales***, en *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, tomo I, págs. 139-182.
- MÚJICA, Ramón, ***El territorio***, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 181-242.
- MÚJICA, Jesús Mari, ***Por qué decimos sí al Estatuto de Gernika***, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 7-8.
- MUNIATEGUI, Abel, ***La organización de la Justicia en el Estatuto de Autonomía***, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 209-33.

- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Disposición Adicional Primera de la Constitución*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 223-244.
- NAVAJAS, Álvaro, *Aproximación a la historia de la formación del derecho territorial del País Vasco*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 1, 1984.
- NAVAJAS, Álvaro, *La representación territorial de los territorios en la Comunidad Autónoma. Una disgresión sobre el artículo 39 del Estatuto*, en *Jornadas de Estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 289-291.
- NAVAJAS, Álvaro, *Legalidad y legitimidad sobre los derechos históricos*, en *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 291-308.
- NAVARRO, M., *Euskal Hazienda Estatutuan*, Zehatz, 1980, III [1], n.º 7, págs. 5-16.
- OBIETA, José A., *Importancia del idioma en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 243-276.
- OIARZABAL, I. y UGALDE EGAÑA, A., *Política lingüística*, en la obra colectiva *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979.
- OLABARRI GORTÁZAR, Ignacio y ARANA PÉREZ, I., *Las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso de Derechos Históricos, Vitoria-Gasteiz, octubre 1987, págs. 33-63. Y en la obra del mismo nombre editada por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988, págs. 11-134.
- OLAVERRI, Javier, *Estudio del Concierto Económico de la Comunidad Autónoma Vasca*, junio 1986. Seminario organizado en el Departamento de Derecho Político de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Bilbao, Curso académico 1987-88 [sin editar].
- OLEAGA, Fidel, *La Hacienda autonómica*, en *Gernikako Estatutoa, bai*, ESEI, 1979, págs. 39-41.
- OLEAGA, Fidel; ECHANO, Jesús y LLORENS, Juan Luis, *Hacienda y economía*, *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979, págs. 132-156.
- OREGUI ARANBURU, J., *Arduralaritzza-Euskeraren Baldintzak*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1989.
- OREGUI GOÑI, E., *Situación actual del euskara en la Administración Pública*, en la obra colectiva *Actes del Colloqui sobre Llengua i Administracio*, Barcelona, Ed. Generalitat de Catalunya, 1984.

- OROZ ZABALETA, Luis, *El régimen foral en Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- OROZ ZABALETA, Luis, *Naturaleza jurídica de la Ley de 16 de agosto de 1841*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- OROZ ZABALETA, Luis, *Aplicación del principio de autonomía municipal en derecho histórico de Navarra y en el régimen actual*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- OZAMIZ, José Agustín, *Gernikako estatuttoa eta Euskadiko hezkuntz sistema, Gernikako Estatuttoa, bai*, ESEI, 1979, págs. 26-27.
- PABLO CONTRERAS, Santiago de, *Las Juntas Generales en los proyectos autonómicos uniprovinciales durante la II República*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- PABLO CONTRERAS, Santiago de, *Los problemas de la autonomía vasca en el siglo XX: la actitud alavesa*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1992.
- PARDO, J.B., *La policía judicial en Euskadi*, en la obra colectiva *Primeras Jornadas de reflexión sobre la Administración de Justicia*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1982.
- PÉREZ BARRIO, A, *La valoración del euskera por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- PORRES AZKONA, Juan, *El Parlamento en la sociedad actual*, en la obra colectiva *Jornadas de Estudio sobre el Parlamento Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1982.
- PORRES AZKONA, Juan, *El Parlamento y Gobierno en Euskadi*, en *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, págs. 167-189.
- PORRES AZKONA, Juan, *La posición institucional del Lehendakari*, en *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 933-982.
- PORRES AZKONA, Juan, *Negociación del Estatuto de Gernika de 1979. Génesis y desarrollo hasta su aprobación y plebiscito desde la perspectiva de 1979*, en *Cuatro Conferencias*, Donostia, Ed. Asociación Cultural ULIALDE, 1990.
- QUADRA-SALCEDO, Tomás de la, *Derecho Histórico y régimen local en Navarra*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Mejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 593-665.
- RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Reflexiones sobre el Tribunal Administrativo de Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.

- RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Navarra en la Constitución*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 151-222.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *El nuevo régimen de impugnación de acuerdos locales en Navarra*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Los Convenios y Acuerdos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 2, 1988.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *El Parlamento de Navarra: presente y futuro*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco, Cuadernos de Sección Derecho, 6, San Sebastián, 1989.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Fundamentos jurídicos del Amejoramiento del Fuero. Derechos históricos y régimen foral de Navarra*. [Prólogo de Santiago Muñoz Machado], Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, *Las relaciones externas de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo I, págs. 215-254.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María y LOPERENA ROTA, Demetrio, *Fuentes normativas de las Instituciones de Navarra a lo largo de la Historia*, en *I Congreso de Historia contemporánea de Navarra, siglos XVIII, XIX y XX*. [En prensa].
- REDRUELLO GÓMEZ, Manuela, *Competencia en materia de libertad sindical de los funcionarios públicos en la Comunidad Autónoma Vasca según el Tribunal Constitucional*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 867-900.
- REKALDE, José Ramón, *El derecho de autodeterminación*, en *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao, Ed. Herria 2000 Eliza, 1985, págs. 183-216.
- ROLDÁN GUAL, José María, *Los archivos forales guipuzcoanos: su espacio legal*, en *Estudios a la memoria del Prof. Luis Miguel Díez de Salazar, op. cit.*, vol. II, págs. 405-426.
- RUIZ, J.M., *La enseñanza en el Estatuto*, Arnasa, 6, Zarautz, Itxaropena, 1979, págs. 149-154.
- RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI, Angel, *Algunos aspectos sobre la práctica forense en el Tribunal Superior de Justicia de Navarra*, Sociedad

- de Estudios Vascos, Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Pamplona, 1988, Cuadernos de Sección Derecho, 5, San Sebastián, 1989.
- SÁENZ DE BURUAGA, G., *Ordenación del territorio. El caso del País Vasco y su zona de influencia*, Guadiana, 1969.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *El Ejecutivo: relaciones con el Parlamento*, en *Primeras Jornadas de Estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, págs. 1223-1296.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *La forma de Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, Cuadernos autonómicos, n.º 8.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *El Gobierno Vasco: praxis de diez años de actuación*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo III, págs. 1295-1344.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *Los Gobiernos de coalición en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en la obra *Estudios a la memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar, op. cit.*, vol. II, págs. 147-158.
- SALABERRIA BARAÑANO, R., *El Delegado del Gobierno*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1989, Cuadernos autonómicos, n.º 12.
- SALINAS QUIJADA, Francisco, *La Administración de Justicia en el Reino de Navarra*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Pamplona, 1988, Cuadernos de Sección Derecho, 5, San Sebastián, 1989.
- SALINAS QUIJADA, Francisco, *El derecho privado en el Estatuto de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- SANCHO REBULLIDA, Francisco, *Navarra en la Constitución*, en *El Derecho navarro tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, EUNSA, 1985, págs. 21-58.
- SAN MARTÍN, Juan, *Euskal Kulturaren berbizteaz Gernikako Estatutaren bidez*, Gernikako Estatutoa, bai, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 27-28.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841: un análisis jurídico y constitucional*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992, págs. 27-52.
- SANZ LARRUGA, Francisco Javier, *El sistema de garantías del régimen foral de Navarra tras el Amejoramiento del fuero de 1982*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.

- SIMPOSIUM SOBRE EL ESTATUTO VASCO DE 1936, [Actas del Symposium sobre «El Estatuto Vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca», celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988.
- TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, *Génesis del Estatuto de Gernika*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Cuadernos autonómicos, n.º 18, 1990; reimpresión diciembre 1991.
- TANCO MARTÍN CRIADO, J., *El cupo vasco y el concepto de carga asumida*, en la obra colectiva *Financiación de las autonomías e infracciones y sanciones tributarias* [XXXII Semana de Estudios de Derecho Financiero], Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986.
- TORNOS MÁS, Joaquín, *El control de la actividad de los órganos de la Comunidad Foral de Navarra*, en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Cívitas, 1992.
- UNZUETA, Miguel, *Estudio comparativo de los Estatutos de 1936 y 1979. La Génesis del Estatuto de 1979*, en la obra colectiva *Symposium sobre el Estatuto Vasco de 1936* [Actas del Symposium sobre «El Estatuto vasco de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca, celebrado en Bilbao los días 7, 8 y 9 de octubre de 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, págs. 51-94.
- URALDE, K., *Configuración y evolución económica de las Administraciones Públicas en el País Vasco, 1981-1988*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1990.
- URETA, Juan Carlos, *La superación arbitral de conflictos [Comisiones Arbitrales]*, en *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto de estudios de Administración Pública, 1983, págs. 1415-1476.
- URIARTE ZULUETA, Manuel M.^a, *La determinación de los derechos históricos de los territoriales forales: su calificación como garantía institucional*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 622-627.
- URIARTE ZULUETA, Manuel M.^a, *La violación de los derechos históricos como motivo de inconstitucionalidad de la Ley de Territorios Históricos*, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 628-639.
- URRUTIA BADIOLA, A., *Euskararen erabilera herritarren arteko harreman juridikoetan*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskera*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- URZAINQUI MINA, Tomás, *Sistema jurídico y tribunales en Navarra*, Sociedad de Estudios Vascos, Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Pamplona, 1988, Cuadernos de Sección Derecho, 5, San Sebastián, 1989.

- VELASCO BARROETABEÑA, R., *Planificación pública del desarrollo nacional. Aproximación al País Vasco*, Durango [Vizcaya], Leopoldo Zugaza, 1977.
- VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás, *Costumbres administrativas de la autonomía vascongada*, Madrid, 1903.
- VIDAL-ABARCA LÓPEZ, J., *Estudio histórico sobre las competencias de la Diputación Foral de Álava en materia de carreteras*, II Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, Vitoria-Gasteiz, 1987, págs. 64-89.
- VIGURI CAMPISTEGUI, Francisco Javier y MURUZABAL LERGA, Javier, *Competencias de Navarra en materia de Cajas de Ahorro*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 3, 1986.
- VIRGALA FORURIA, Eduardo, *La organización y funcionamiento del Parlamento Vasco*, en Estudios a la memoria del Prof. L.M. Díez de Salazar Fernández, *op. cit.*, vol. II, págs. 105-124.
- VV.AA., *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, Erein, 1979.
- VV.AA., *La información documental en el ámbito de una Administración Autónoma*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982.
- VV.AA., *Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982.
- VV.AA., *Primeras Jornadas de estudio sobre el Parlamento Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982.
- VV.AA., *Primeras Jornadas de reflexión sobre la Administración de Justicia*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982.
- VV.AA., *La Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983.
- VV.AA., *Primeras Jornadas de estudio del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1983, 3 volúmenes.
- VV.AA., *Primer Congreso de Derecho Vasco: la actualización del Derecho Civil*, Oñati, Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1984.
- VV.AA., *Euskara eta Administrazioa: buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- VV.AA., *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986.
- VV.AA., *Jornadas de estudio sobre Administración y función pública en el Estado autonómico*, Oñati [Guipúzcoa], Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.
- VV.AA., *El Estatuto de 1936 y problemas actuales de la autonomía vasca*. [Ponencias presentadas en las Jornadas que con ocasión del 50 Aniversario del primer Estatuto Vasco organizó el Instituto Vasco de Administración

- Pública en Bilbao en 1986], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, Instituciones, 1987.
- VV.AA., *Segundo Congreso Mundial Vasco, Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos*, Vitoria-Gasteiz, 1987. Y editado por el Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1988.
- VV.AA., *Jornadas sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra*, Ed. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 5, 1989.
- VV.AA., *La Sociedad de Estudios Vascos y el Estatuto de Estado Vasco de 1936*, Ed. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 4, 1989.
- VV.AA., *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco*, San Sebastián, Ed. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Cuadernos de Sección Derecho, 6, 1989.
- VV.AA., *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara* [Coordinador: E. Cobreros], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- VV.AA., *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero* [Dirigido por Sebastián Martín-Retortillo], Madrid, Editorial Cívitas, 1992.
- ZABALA, Mikel, *El Estatuto y los trabajadores: las relaciones laborales*, en *Gernikako Estatuttoa, bai*, ESEI, San Sebastián, 1979, págs. 23-24.
- ZARZALEJOS NIETO, José Antonio [vid. «Vicente Copa»], *Reintegración foral en los aspectos orgánicos: Diputaciones Forales y Juntas Generales*, en *Jornadas de estudio sobre actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 166-182.
- ZURITA LAGUNA, Angel, *La ordenación del territorio*, en la obra colectiva *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco* [Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía, celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990], Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1991, tomo II, págs. 633-686.
- ZURITA Y SÁENZ DE NAVARRETE, Miguel, *El régimen fiscal de Álava*, dentro de la XXIV Semana de Estudios de Derecho Financiero, Madrid, 1976, págs. 227-267.

4.2.4. Artículos de Revistas Científicas

4.2.4.1. Generales acerca de la autonomía

- AJA, Eliseo y ARBOS, Xavier, *El Senado. Cámara posible de las autonomías*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 17, 1980, págs. 27-66.
- AJA, Eliseo y CARRERAS, Francesc de, *Carácter de las leyes de armonización*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 18-19, 1983, págs. 59-75.

- ALBERTI ROVIRA, E., *El interés general y las Comunidades Autónomas en la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, n.º 1819, 1983, págs. 11-122.
- ALFÉREZ, Gabriel, *La regionalización en España*, Madrid, *Documentación jurídica*, n.º 19, julio-septiembre 1978, págs. 693-761.
- ALMAGRO NOSETE, José, *La Justicia en los Estatutos de Autonomía*, Madrid, *Revista del Departamento de Derecho Político*, UNED, 1979-1980, n.º 5, págs. 21-35.
- ALVAREZ CONDE, Enrique, *Los titulares de la iniciativa del proceso autonómico*, Madrid, *Revista de Estudios de Vida Local*, n.º 202, abril-junio 1979, págs. 233-256.
- ALVAREZ RICO, Manuel, *El principio de coordinación en el Estado de las autonomías*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 196, 1982, págs. 5-48.
- ALVARGONZÁLEZ, Rafael, *Ideas para una teoría del Estado de las autonomías*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 29, 1982, págs. 219-252.
- ARGULLOL I MURGADAS, Enrique, *Organización administrativa de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 27-66.
- ARGULLOL I MURGADAS, Enrique, *La Administración de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1985, n.º 15, págs. 93-117.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar, *Principios de descentralización y desconcentración*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 214, abril-junio 1988, págs. 11-34.
- BALZA AGUILERA, J., *La Justicia constitucional en el Estado autonómico*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 31, septiembre-diciembre 1991, págs. 235-248.
- BASSOLS COMA, Martín, *Las relaciones entre la Administración periférica del Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución*, Madrid, *Revista Administración Pública*, n.º 89, 1979, págs. 61-78.
- BASSOLS COMA, Martín, *Los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas, Presidencia y Consejo de Gobierno*, Madrid, *Revista Española Derecho Administrativo*, n.º 40-41, enero-marzo 1984, págs. 87-108.
- BAYO LEÓN, José María, *La ejecución autonómica del Derecho comunitario ante el Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1989, n.º 62.
- BAYONA, I. y ROCAMORA, A., *La evolución del concepto de competencia básica en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1985, n.º 45.
- BLANCO ESTEVE, A., *Normas básicas estatales y leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 89, 1979.

- BLANCO ESTEVE, A., *Sobre el concepto de competencias exclusivas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1981, n.º 29.
- BLANCO ESTEVE, A., *Normas básicas estatales y leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 3.
- BERMEJO VERA, José, *Cauces para la solución de los conflictos competenciales*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 195-220.
- BIGLINO CAMPOS, Paloma, *La iniciativa legislativa popular en los ordenamientos jurídicos regionales*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 46-47, julio-octubre 1985, págs. 289-308.
- BOTHE, Michael, *Federalismo y autonomía regional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 8, 1983, págs. 81-95.
- CALVO GONZÁLEZ, María Antonia, *El Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista del Departamento de Derecho Político*, UNED, 1979-1980, n.º 5, págs. 122-127.
- CALZADA CONDE, Rogelia y RUPÉREZ ACAMILLO, Javier, *Consideraciones generales sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, 1988, págs. 49-67.
- CAMPO, S. del y otros, *El Estado español y las regiones*, Madrid, *Documentación jurídica*, n.º 13, 1977, págs. 9-168.
- CANO BUESA, Juan, *El derecho de las Comunidades Autónomas a ser informadas en la elaboración de los Tratados Internacionales que afecten a materias de su específico interés*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, 1989, n.º 18.
- CASANOVAS y LA ROSA, Oriol, *Las competencias de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho comunitario europeo*, Madrid, *Revista de Instituciones Europeas*, 1989, n.º 3.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El municipio en la autonomía política*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 459-488.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Notas sobre las transferencias de funcionarios de la Administración Central*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 28, enero-marzo 1981, págs. 19-39.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Las Administraciones autonómicas en la nueva fase*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 22, 1988, págs. 69-86.
- CLAVERO, Bartolomé, *Presencia política de la Historia: nacionalidades y autonomías en la Constitución*, Madrid, *Sistema*, n.º 36, mayo 1980, págs. 19-37.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *La provincia ante una encrucijada histórica en el ciento cincuenta aniversario de su creación [1833-1983]*, Madrid, *Revista Administración Pública*, n.º 100-102, 1983, volumen III, págs. 2129-2157.

- COSCULLUELA MONTANER, Luis, *En torno a las transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 18, julio-septiembre 1978, págs. 367-380.
- COSCULLUELA MONTANER, Luis: *La determinación constitucional de las competencias de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 89, 1979.
- CRÓNICA del curso sobre transferencias de funcionarios del Estado a las Comunidades Autónomas [Francisco J. Velázquez], Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 196, octubre-diciembre 1982, págs. 327-336.
- CRUZ VILLALÓN, P., *La construcción jurisprudencial del Estado de las autonomías*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 31, septiembre-diciembre 1991, págs. 249-260.
- DE LA MORENA Y DE LA MORENA, Luis, *La larga marcha hacia las autonomías: una ilusión y un riesgo*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 28, 1981, págs. 79-99.
- DERECHO POLÍTICO [Revista], Madrid, n.º 21, monográfico, *Las Comunidades autónomas*, 1975-1980.
- DERECHO POLÍTICO [Revista], Madrid, n.º 21, monográfico, *Los principios del Estado autonómico*, 1984.
- DÍAZ DE LIAÑO Y ARGÜELLES, Fernando y VALLES COPEIRO DEL VILLAR, Antonio, *Notas para un Estatuto del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 187, julio-septiembre 1980, págs. 45-94.
- DÍAZ DE LIAÑO Y ARGÜELLES, Fernando y VALLES COPEIRO DEL VILLAR, Antonio, *Jurisprudencia constitucional en materia de autonomías territoriales*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 196, octubre-diciembre 1982, págs. 241-326.
- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA [Revista], n.º 169, Estudio monográfico dedicado a la *región*, Madrid, enero-marzo 1976.
- DOCUMENTACIÓN SOCIAL [Revista], n.º 16, Estudio monográfico dedicado a *Regionalismo y desarrollo regional*, Madrid, octubre-diciembre 1974.
- EL MODELO REGIONAL ITALIANO, *Revista Documentación Administrativa* [monográfico], Madrid, n.º 191, julio-septiembre 1981.
- ESTEVE PARDO, J., *Bases estatales y competenciales de ejecución*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1983, n.º 39.
- ETXEBARRIA ARIZNAVARRETA, L.E., *La competencia estatal sobre las bases y su proyección jurisprudencial sobre actos de gestión*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, 1985, n.º 13.
- FACULTAD DE DERECHO de la Universidad Complutense [Revista], n.º 4, Estudio monográfico dedicado a *Las Comunidades Autónomas*, Madrid, 1981.
- FERNÁNDEZ CARNICERO GONZÁLEZ, Claro José, *La institucionalización de las regiones en el contexto de la Reforma de la Administración tributaria española. Evaluación de la experiencia italiana*, Madrid, *Revista Adminis-*

- tración Pública*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 459-492. Reproducido en *Revista de Economía y Hacienda Local*, n.º 25, enero-abril 1979.
- FERNÁNDEZ FARRERES, Germán, *El sistema de conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1984, n.º 12, págs. 105-152.
- FERNÁNDEZ FARRERES, Germán, *Sobre la distribución de competencias en materia de Seguridad Social entre el Estado y las Comunidades Autónomas a la luz de la Jurisprudencia de conflictos del Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 14, 1985.
- FERNÁNDEZ PASTRANA, José María, *La Seguridad Social y el Estado de las autonomías*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 197, enero-marzo 1983, págs. 81-120.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *Las autonomías regionales. Tendencias europeas actuales*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 10, julio-septiembre 1976.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista de Estudios de Administración Local*, enero-marzo 1979, n.º 201, págs. 9-36.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *El problema de los límites de la potestad legislativa regional*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio, 1979, págs. 11-26.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *El Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, n.os 6-7, 1981, págs. 33-37.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., *La construcción jurisprudencial del Estado autonómico*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 27, 1990.
- FERNANDO PABLO, Marcos M., *Policía y libertad sindical: desarrollo constitucional y desarrollo estatutario*, Madrid, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 18, 1987.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *El Estado regional como realidad jurídica independiente*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 129-130, 1963, págs. 75-120.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Aproximación al concepto de región*, Madrid, *Revista Española de Opinión Pública*, n.º 38, 1974, págs. 7-29.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Del Estado unitario al Estado autonómico: su proceso*, *Revista del Departamento de Derecho Político*, UNED, Madrid, invierno 1979-80, n.º 5, págs. 8-19.
- FERRANDO BADÍA, Juan, *Las Comunidades preautonómicas*, *Revista de Estudios Regionales*, 1980, volumen II, págs. 203 y ss.
- FERREIRO, Afrodisio, *Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Certamen*, n.º 452, julio 1980.

- FERREIRO LAPATZA, J., *La financiación de las Comunidades Autónomas*, en *Diccionario del sistema político español* [dirigido por J.J. González Encinar], Madrid, Akal, 1984.
- FERRERO PÉREZ, Afrodísio, *Regionalizar y descentralizar, ¿para qué?*, Madrid, *Certamen*, n.º 409, 1976, págs. 471-472.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *La institucionalización de la región*, *Documentación jurídica*, Madrid, n.º 13, enero-marzo 1977, págs. 7-28.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *La Constitución de 1978, a vista de ponente*, *Documentación Administrativa*, n.º 180, octubre-diciembre 1978.
- FONCILLAS, Santiago, *El Estado de las autonomías y la unidad del sistema económico*, Madrid, *Cuenta y Razón*, n.º 1, invierno 1981, págs. 55-62.
- FONT, T., *Sobre el ejercicio de la potestad legislativa compartida*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1983, n.º 37.
- FONT, T., *Tendencias organizativas en la Administración de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 6, 1983.
- GARCÍA ALVAREZ, A., *La ordenación del territorio en el Estado de las autonomías*, *Estudios Territoriales*, n.º 1, 1981.
- GARCÍA ALVAREZ, A., *El concepto de «desarrollo regional equilibrado» en la política de ordenación del territorio*, *Estudios Territoriales*, n.º 9, 1983.
- GARCÍA ALVAREZ, A. y MOSQUETE POL, T., *Distribución de competencias y organización administrativa en materia de territorio*, *Estudios Territoriales*, n.º 18, 1985.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La primacía normativa del Título VIII de la Constitución. Introducción al estudio del artículo 149 de la Constitución*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, abril-junio 1982, n.º 33, págs. 277-295.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 5, 1982, págs. 63-94.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *El ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos: sistema de relaciones*, Madrid, *Revista Administración Pública*, 1983, nOS 100-102, volumen I, págs. 213-291.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *Crónica de la descentralización: el panorama descentralizador al acabar 1980 [I-IV]*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 17, septiembre-octubre 1980, págs. 175-203; n.º 18, noviembre-diciembre 1980, págs. 217-259; n.º 19, enero-febrero 1981, págs. 159-231; n.º 21, mayo-junio 1981, págs. 187-225.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *La regulación de las autonomías*, *Argumentos*, n.º 3, julio 1977, págs. 13-16.
- GARCÍA JAVALOYS, Joaquín, *Las autonomías regionales y la política económica*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 299-396.

- GARCÍA ROCA, Javier y SANTAOLAYA, P., *Consideraciones sobre las finalidades del Estado autonómico como institución*, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Complutense, Madrid, n.º 66, págs. 156-157.
- GARRIDO FALLA, F., *El desarrollo legislativo de las normas básicas y leyes marco estatales por las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 94.
- GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael, *Encaje constitucional de la Administración metropolitana*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 395-410.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *Los Estatutos de las Comunidades Autónomas y el principio de autogobierno*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 115-148.
- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *El Estado de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 38-39, octubre 1980, págs. 219-238.
- IBARRA ROBLES, J.L., *La autonomía en su dimensión del principio general de la organización del Estado. Artículo 138 in fine de la Constitución*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, enero-abril 1982, n.º 2, págs. 127-142.
- JIMÉNEZ ABAD, Manuel, *Las transferencias de funcionarios a las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española de Documentación Administrativa*, n.º 28, enero-marzo 1981, págs. 101-138.
- JIMÉNEZ ABAD, Manuel, *La Función Pública española en el marco de los Estatutos de Autonomía y la LOAPA*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 196, octubre-diciembre 1982, págs. 107-140.
- JIMÉNEZ MONTERO, Antonio, *El futuro de las autonomías*, *Argumentos*, n.º 24, junio 1979, págs. 27-29.
- JIMÉNEZ MONTERO, Antonio; LÓPEZ HERNANDO, Juan José y PONS ALBENTOSA, Leopoldo, *La autonomía y el federalismo fiscal*, *Nuestra Bandera*, n.º 92, 1978, págs. 41-46.
- JUAN Y PEÑALOSA, José Luis de, *El principio de solidaridad interregional*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 191-224.
- LA EXPERIENCIA REGIONAL ITALIANA, *Revista Documentación Administrativa* [estudio monográfico], Madrid, n.º 192, octubre-diciembre 1981.
- LASARTE, Javier, *La financiación de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 413-444.
- LASARTE ALVAREZ, Javier y ESEVERRI-MARTÍNEZ, Ernesto, *Las Haciendas Locales ante las autonomías*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 187, julio-septiembre 1980, págs. 95-124.
- LARUMBE, Pedro María, *Apuntes críticos sobre el modelo autonómico del Estado español*, en *Praxis autonómica: modelos comparados y modelo estatal*, Oñati, Instituto Vasco Administración Pública, 1987.

- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *Las leyes quinquenales del cupo: un acuerdo para el futuro*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, enero-abril 1989, págs. 111-124.
- LAZCANO BROTONS, Iñigo, *Presupuestos para el planteamiento de los conflictos positivos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 20, enero-abril 1988, págs. 51-84.
- LINARES MARTÍN DE ROSALES, J., *Comentarios a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Hacienda Pública*, 1980, n.º 65.
- LINARES MARTÍN DE ROSALES, J., *La financiación de las Comunidades Autónomas mediante la participación en los impuestos estatales*, Madrid, *Crónica Tributaria*, 1981, n.º 36, págs. 161-176.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *El Delegado del Gobierno*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 255-286.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *Procedimientos de creación de Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 287-366.
- LOJENDIO E IRURE, Ignacio María, *Normativa constitucional y política autonómica*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, septiembrediembre 1982, n.º 4, págs. 23-24.
- LÓPEZ CASTILLO, A., *El exterior y la Comunidad Europea en el juego competencial interno [reflexiones en torno a la STC 252/1988]*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 26, 1989, págs. 231-250.
- LÓPEZ NIETO, Antonio y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, F., *Análisis de las divergencias entre la Constitución, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas [LOFCA] y el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.os 18-19, 1983, págs. 137-173.
- LÓPEZ RODÓ, L., *La ordenación territorial y las Comunidades Autónomas*, *Estudios Territoriales*, n.º 43, 1981.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *La concertación competencial de Comunidades Autónomas y Diputaciones*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 36, 1983.
- MARTÍNEZ VAL, José María, *Comentario jurídico al Informe de la Comisión de Expertos en materia de autonomías*, en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, n.º 2, abril-junio 1981, págs. 9-16 y *Revista General del Derecho*, n.º 442-443, julio-agosto 1981.
- MEDINA RUBIO, R., *El proceso autonómico: algunos aspectos de la iniciativa*, Madrid, *Revista de Política Comparada*, n.º 4, 1981, págs. 149-165.
- MELIA, Josep, *La aparición de una nueva conciencia regional*, Barcelona, *Avance/Intervención*, n.º 2, 1976, págs. 70-74.
- MELÓN Y RUIZ DE GORDEJUELA, A., *Provincialismo y regionalismo españoles*, Madrid, *Arbor*, abril 1967, págs. 75-74.

- MIGUEL GARCÍA, P. de, *La acción territorial y los desequilibrios regionales*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 196, 1982.
- MODELO REGIONAL ITALIANO, *Documentación Administrativa*, Madrid, n.º 191, monográfico, julio-septiembre 1981.
- MUÑOZ MACHADO, Juan, *Las autonomías: el discutible problema fiscal*, *Transición*, n.º 1, octubre 1978, págs. 39-43.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *El gobierno y la Administración regional*, Madrid, *Documentación Administración*, n.º 177, enero-marzo 1978, págs. 63-155.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La experiencia de los regímenes provisionales de autonomía*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 28, págs. 139-167.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Sobre la burocracia de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 28, págs. 139-167.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La interpretación estatutaria del sistema constitucional de distribución de competencias*, Madrid, *Revista Departamento Derecho Político*, UNED, 1979-80, págs. 61-76.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en materia de medio ambiente*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 190, abril-junio 1981, págs. 351-382.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas*, *Revista Española Derecho Administrativo*, Madrid, n.º 30, julio-septiembre 1981, págs. 551-562.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La praxis autonómica en el Estado español*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 17, enero-abril 1987, págs. 105-116.
- NIETO, Alejandro, *Autonomía política y autonomía universitaria*, Madrid, *Revista Departamento Derecho Político*, UNED, n.º 5, 1979-80, págs. 77-90.
- NOGUERA DE LA MUELA, B., *Las competencias estatales y autonómicas en la Ley de Costas de 1988*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 30, mayo-agosto 1991, págs. 105-182.
- ORDOQUI, Luis, *Comentarios a la Ley Foral 19/1984, de la Cámara de Comptos de Navarra a los cinco años de su aprobación*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 7, enero-julio 1989.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Centralización y descentralización en España. Perspectiva histórica*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 214, abril-junio 1988, págs. 193-226.
- ORTEGA, Luis, *Administración periférica y descentralización: la presencia territorial del Gobierno de la Nación en el marco de un Estado autó-*

- mico y miembro de las Comunidades Europeas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 214, abril-junio 1988, págs. 35-92.
- ORTIZ DÍAZ, José, *La Administración local en la regionalización*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 445-458.
- PALA, J.M.^a y ARAGÓN, F., *Las directrices territoriales en el marco de la política territorial en España*, *Estudios Territoriales*, n.º 21, 1985.
- PALACIO GONZÁLEZ, J., *El sistema de distribución de competencias entre el poder central y las Comunidades Autónomas en materia de ejecución del Derecho Comunitario [Sentencia 252/1988, de 20 de diciembre]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 27, mayo-agosto 1990, págs. 133-156.
- PAPERS, *Revista de Sociología*. Estudio monográfico sobre *Catalunya-Euskadi. Societat i política*, Barcelona, Universidad Autónoma, Ediciones Península, 1984.
- PARADA VÁZQUEZ, José Ramón, *Constitución, burocracia y Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 67-96.
- PAREJO ALONSO, Luciano, *La ordenación territorial: un reto para el Estado de las autonomías*, Madrid, *Revista de Estudios de Administración Local*, n.º 226, 1985.
- PAREJO ALONSO, Luciano, *El Gobierno de la Nación y los gobiernos de las autonomías territoriales, un problema de articulación*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 215, julio-septiembre 1988, págs. 137-172.
- PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA, *El PCE ante el Informe de la Comisión de Expertos sobre autonomías*, *Nuestra Bandera*, n.º 108, julio 1981, págs. 20-25.
- PENDAS GARCÍA, Benigno, *El Gobierno y la forma de gobierno de las Comunidades Autónomas. Reflexiones sobre el dogma de la homogeneidad y sus límites*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 215, julio-septiembre 1988, págs. 85-136.
- PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos, *Cuál es, en la práctica, la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *La Ley*, n.º 312, 15 diciembre 1981, págs. 1-4.
- PÉREZ AYALA, Andoni, *El bloque dominante ante las autonomías en las nacionalidades*, *Argumentos*, n.º 7, diciembre 1977, págs. 67-69.
- PÉREZ CALVO, Alberto, *Coordinación y cooperación en el Estado de las autonomías*, Madrid, *Cuadernos Alzate*, Madrid, n.º 2, 1985, págs. 4251.
- PÉREZ JIMÉNEZ, Pablo, *Federalismo fiscal y autonomías*, *Argumentos*, n.º 4, septiembre 1977, págs. 70-74.
- PÉREZ MORENO, Alfonso, *Solidaridad y Convenios entre Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 413-444.

- PÉREZ ROYA, J., *Reflexiones sobre la contribución de la jurisprudencia constitucional a la construcción del Estado autonómico*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, 1986, n.º 49.
- PÉREZ VILARIÑO, José, *La demanda de autonomías en España*, Madrid, *Información Comercial Española*, n.º 571, marzo 1981, págs. 141-151.
- PÉRGOLA, A., *Federalismo y Estado regional. La técnica italiana de las autonomías a la luz del Derecho Comparado*, Madrid, *Revista de Política Comparada*, n.ºs 10-11, 1984.
- PRATS CATALÁ, Joan, *La provincia ante la Constitución y las autonomías*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 411-458.
- PUNSET, Ramón, *La designación de senadores por las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 8, mayo-agosto 1983, págs. 161-185.
- RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *Organización y competencias de la Comunidad Foral de Navarra en el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 7, enero-julio 1989.
- RUBIALES TORREJÓN, Amparo, *Las Comunidades Autónomas. Tipologías y mapa territorial*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 221-254.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, *El Bloque de constitucionalidad*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 27, 1989.
- SALAS, Javier, *Hacia una reestructuración de la Administración periférica del Estado*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 221-254.
- SALAS, Javier, *Estatutos de Autonomía. Leyes básicas y Leyes de armonización*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.ºs 100-102, 1983, vol. I, págs. 434-437.
- SALAS, Javier, *El desarrollo estatutario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, 1983, n.º 5.
- SAMANIEGO BORDIU, J., *Las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de comercio exterior en relación con la Comunidad Económica Europea*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 251, 1989, págs. 115-133.
- SANTOLAYA MACHETI, Pablo, *Competencias estatutarias y jurisprudencia constitucional*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 401-432.
- SERRANO TRIANA, Adolfo, *Problemas de la legislación compartida, la ley y el reglamento de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Derecho Administrativo*, 1980, n.º 24.
- SERRANO TRIANA, Adolfo, *Sobre la financiación de las Comunidades Autónomas*, Madrid, *Revista Española Derecho Administrativo*, n.º 29, abril-junio 1981, págs. 329-355.

- SIMÓN ACOSTA, Eugenio, *La financiación de las regiones en función de los bienes y servicios de provisión regional*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 225-298.
- SOLÉ TURA, Jordi, *La batalla por las instituciones autonómicas*, *Argumentos*, n.º 1, mayo 1977, págs. 18-22.
- SOLOZABAL ECHAVARRIA, Juan José, *Nación, nacionalidades y autonomías en la Constitución de 1978. Algunos problemas de la organización territorial del Estado*, Madrid, *Sistema*, n.ºs 38-39, octubre 1980, págs. 257-283.
- SOLOZABAL ECHAVARRIA, Juan José, *Sobre el modelo de organización territorial del Estado según la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 13, 1982, págs. 53-74.
- SORIANO, José Eugenio, *Comunidades autónomas, Comunidades europeas y Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista de Derecho Público* [UNED], n.º 29, 1989, págs. 9-36.
- SORIANO, José Eugenio, *Poder exterior y Comunidades Autónomas. Sentencia del TC 137/1989, de 20 de julio*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 25, septiembre-diciembre 1989, págs. 117-134.
- SOSA WAGNER, Francisco, *El control de las Comunidades Autónomas por el Estado en la Constitución Española*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 182, abril-junio 1979, págs. 149-164. También en el *Libro homenaje al profesor Juan Galván Escutia*, Universidad de Valencia, 1980.
- TEROL BECERRA, Manuel José, *El interés general, su importancia en el esquema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 433-454.
- TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *Proceso autonómico y observancia de la Constitución*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1985, n.º 15, págs. 65-78.
- TORNOS I MÁS, Joaquín, *La intervención de las Comunidades Autónomas en la economía*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 21, abril-junio 1979, págs. 221-239.
- TORNOS I MÁS, Joaquín, *Los Estatutos de las Comunidades Autónomas en el ordenamiento jurídico español*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, enero-abril 1980, págs. 125-155.
- TORNOS I MÁS, Joaquín, *La legislación básica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 31, septiembre-diciembre 1991, págs. 275-290.
- TORRES CURDI, C., *La región*, Madrid, *Revista de Estudios de la Vida Local*, julio-septiembre 1977, págs. 583-602.
- TRIAS VEJARANO, Juan, *El hecho nacional y regional: sus soluciones constitucionales*, *Nuestra Bandera*, n.ºs 88-89, 1977, págs. 69-73.

- TRUJILLO, Gumersindo, *El Estado y las Comunidades Autónomas ante la exigencia constitucional del voto igual*, Madrid, *Revista de Derecho Constitucional*, n.º 2, 1981.
- VALLÉS, J.M. y otros, *Autonomías regionales*, Madrid, *Revista de Fomento Social*, n.º 134, monográfico, abril-junio 1979.
- VIVER I PI-SUNYER, Carles, *Soberanía, Autonomía, interés general... Y el retorno del jurista persa*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 25, septiembre-diciembre, 1989, págs. 77-105.
- VV.AA., *Región, nacionalidades y Autonomías en España*, Madrid, *Documentación Social*, n.º 45, Cáritas, octubre-diciembre 1981.

4.2.4.2. Específicos sobre autonomía del País Vasco

- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., *El euskara discrimina al castellano a juicio del Tribunal Supremo. La igualdad lingüística efectiva a debate [STC 25-1-84 y 3-V-84]*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., *La estructura normativa del euskera en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 14, enero-abril 1986.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., *Datos autos como aradigma de la ideología judicial sobre el euskara*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 21, mayo-agosto 1988.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., *La exigencia del euskara en el acceso a la función pública: jurisprudencia y planiñcación normativa*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 25, septiembre-diciembre 1989, págs. 105-116, y en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., *Ikuspegi juridiko batetik euskararen aha-leziak*, en la obra colectiva *Jornadas sobre el régimen jurídico del euskara*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1990.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I. y CASTELLS, J.M., *La cooficialidad lingüística en la jurisprudencia constitucional*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 31, septiembre-diciembre 1991, págs. 215-234.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I. y COBREROS MENDAZONA, E., *La normativa sobre el euskara publicada durante 1985*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I. y COBREROS MENDAZONA, E., *La normativa sobre el euskara publicada durante 1985*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 13, septiembre-diciembre 1985.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I. y COBREROS MENDAZONA, E., *La normativa sobre el euskara publicada durante 1986*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 16, septiembre-diciembre 1986.

- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I. y COBREROS MENDAZONA, E., *La normativa sobre el euskara publicada durante 1987*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 19, septiembre-diciembre 1987.
- AIZPÚN TUERO, Rafael, *El sistema tributario foral de Navarra*, Madrid, *R.D.F.H.P.*, vol. XXVI, n.º 126, noviembre-diciembre 1976, págs. 113-138.
- ALBERDI, A., *El modelo interno de distribución de recursos financieros de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Vitoria, *Ekonomiaz*, n.ºs 5-6, 1987, págs. 273-301.
- ALBERDI, A., *El modelo interno de distribución de recursos financieros de la Comunidad Autónoma del País Vasco [2]*, Vitoria, *Ekonomiaz*, n.ºs 7-8.
- ALBERDI EZPELETA, Begoña, *Nota bibliográfica sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en *Estudios sobre el Estatuto...*, op. cit., págs. 1877-1913.
- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César, *La financiación de las Comunidades Autónomas vasca y catalana*, *Revista Departamento de Derecho Político*, UNED, n.º 5, invierno 1979-80, págs. 37-59.
- ALONSO RUIZ, R.J. y SASTIGAIN SÁEZ DE BURUAGA, F.J., *Una síntesis de los modelos de nivelación financiera en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Bilbao, *Revista de Economía Pública*, Diputación Foral de Bizkaia, n.º 4, 1988.
- ALVAREZ MINGO, P., *E.H.A.A.-ko Itzulpen Lana*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 4, septiembre-diciembre 1982.
- ALVAREZ MINGO, P., *Euskal Herriko agintzaritzaren Aldizkarien Itzulpen-Lana*, en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- ARANZADI, S., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 33/1984, de 9 de marzo [Delimitación competencia en materia de pesca]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante el Estatuto Vasco [1932]*, Madrid, *Historia* 16, n.º 52, agosto 1980, págs. 19-28.
- ARLUCEA RUIZ, J.E., *La Comisión arbitral del Estatuto Vasco*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990, págs. 19-60.
- ARREGUI ARANBURU, J., *Administrazioaren euskalduntzea. Ohar orokorrak*, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 5, enero-abril 1983; reproducido en la obra colectiva *Euskara eta Administrazioari buruzko I. Ihardunaldiak*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1984.
- ARZUA ARRUGAETA, A., *Comentario crítico al Decreto del Gobierno Vasco 8/88, de 26 de enero, en materia de actividades calificadas*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 24, mayo-agosto 1989.

- ASIAIN AYALA, J.A., *La Constitución y el régimen foral de Navarra*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 1, 1986, págs. 13-27.
- ASTOLA MADARIAGA, J., *Espainiako Konstituzioaren euskarazko koofiziala. Mintzaria juridikoa euskaraz. Ohar batzu*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990, págs. 173-184.
- AVILA ORIVE, J.L., *Aproximaciones a la competencia de Ordenación Territorial en el País Vasco. La Ley Vasca de Ordenación del Territorio*, en la obra colectiva *Jornadas sobre Ordenación del Territorio [8 y 9 de octubre de 1990]*, Vitoria, Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, Gobierno Vasco, 1991.
- AYA ANSOLA, Alfonso, *La Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, septiembre-diciembre 1982, n.º 4, págs. 57-98.
- BAKAIKOA, B., *Una visión normativa del Concierto Económico y del cupo en la Comunidad Autónoma Vasca*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 14, enero-abril 1986, págs. 145-168.
- BALZA AGUILERA, J., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 113/1983, de 6 de diciembre*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto, 1984.
- BALZA AGUILERA, J., *La naturaleza jurídica de las Comisiones arbitrales [El artículo 39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco]*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, mayo-agosto 1985, n.º 12, págs. 29-58.
- BASAS, Manuel, *Iniciación del sistema de tributación vascongado mediante Concierto Económico: 1878-1887*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, n.º 92, 1985, págs. 229-238.
- BELDARRAIN GARIN, M., *El Concierto Económico como conformador de un sistema de financiación autónoma*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 15, mayo-agosto 1986, págs. 27-50.
- BELTRÁN AGUIRRE, Juan Luis, *Estudio del artículo 53 del Amejoramiento Foral [En torno a los Derechos Históricos de Navarra]*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 22, págs. 7-48.
- BENGOETXEA, J., *Autodeterminazioa. Filosofía analitikoan saiakera bat*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 9-26.
- BERRIATUA, Javier, *La praxis autonómica*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 3, mayo-agosto 1982, págs. 395-430.
- BIURRUN MANCISIDOR, G., *La Ley sobre el Consejo de Relaciones Laborales del Parlamento Vasco. Examen de la jurisprudencia al respecto*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 6, mayo-agosto 1983.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *El referéndum constitucional en el País Vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 6, noviembre-diciembre 1978, págs. 205-215.

- BOSCH BENÍTEZ, O., *El Estatuto Vasco y la Televisión [A propósito del denominado «segundo canal» autonómico]*, Madrid, *La Ley*, n.º 1642, 1987.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Aspectos jurídicos del régimen fiscal de Navarra*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, n.º 13, 1971, págs. 133-148.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Navarra en la Constitución de la I República Española*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, julio-diciembre 1987, n.º 4, págs. 89-100.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *La autonomía fiscal de Navarra*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, 1985, n.º 92, págs. 205-227.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Los derechos históricos de Navarra y la Doctrina del Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 61, enero-marzo 1989.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La aplicación autonómica del Gobierno vasco*, Bilbao, *Revista Administración Pública*, n.º 84, septiembre-diciembre 1977, págs. 121-144.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El municipio en la autonomía política*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 182, 1979.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Notas sobre las transferencias de funcionarios de la Administración central*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 28, enero-marzo 1981, págs. 19-39.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Funcionariado y Administración autonómica*, Madrid, *Documentación Administrativa*, n.º 189, enero-marzo 1981.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La transición en la autonomía del País Vasco: de los regímenes especiales al Estatuto de Guernica*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982, págs. 37-62.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La normativa sobre el euskara*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 6, mayo-agosto 1983. Reproducido en la obra del mismo autor, *Reflexiones...*, *op. cit.*
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Análisis de la educación en el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985, págs. 189-210.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Aspectos introductorios del Estatuto Vasco*, Bilbao, *Revista de Estudios Políticos*, n.os 46-47, julio-octubre 1985, págs. 35-54.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El contenido del Estatuto Vasco*, Bilbao, *Revista de Estudios Políticos*, nOS 46-47, julio-octubre 1985.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La nueva Ley reguladora de las bases de régimen local y los derechos históricos*, Bilbao, *Revista del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, n.º 31, 1986, págs. 87-99.

- CASTILLO VERA, Pilar del, *Elecciones al Parlamento Vasco*, Madrid, *Revista Departamento Derecho Político*, UNED, n.º 5, primavera 1980, págs. 201-212.
- CEARRETA ITURBE, I., *La organización institucional del Territorio Histórico de Gipuzkoa*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- CEBRIÁN, Ramiro, *El sistema electoral y de partidos en Euskadi*, *Papers*, n.º 14, 1980, págs. 69-97.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Del principio de salvedad constitucional del Derecho histórico vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.º 37, enero-febrero 1984, págs. 7-24.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *El acceso a la autonomía de los territorios históricos: las comunidades forales*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 91-110.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Los Fueros de las provincias vascas ante la autonomía de la República española: proyectos estatuyentes*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, mayo-agosto 1986, n.º 15, págs. 51-65.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *Sobre las normas de las Comunidades Autónomas referentes a la política lingüística*, Bilbao, *Revista Vasca Administración Pública*, n.º 5, enero-abril 1983, págs. 257-262.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *Los Decretos-Leyes en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma Vasca*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 7, septiembre-diciembre 1983, págs. 293-312.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *Cooficialidad lingüística y discriminación por razón de las lenguas*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 42, 1984.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *Jurisdicción constitucional y Estado de las autonomías*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 643-648.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *Aproximación a través de las normas al proceso de normalización del euskara en la Comunidad Autónoma Vasca*, Bilbao, *Revista Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya*, n.º 26, 1985.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *La jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al conocimiento del euskara en el acceso a la función pública*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 22, septiembre-diciembre 1988.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *La normativa sobre el euskara publicada durante 1988*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, enero-abril 1989, págs. 165-180.
- COBREROS MENDEZONA, Edorta, *La normativa sobre el euskara relativa a 1989*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 131-152.

- COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La política de normalización lingüística en las Administraciones Vascas*, Barcelona, *Revista de Llengua i Dret*, julio 1990.
- COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La normativa del euskara publicada en 1990*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 29, enero-abril 1991, 165-179.
- COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La normativa del euskara publicada en 1991*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 32, enero-abril 1992, págs. 123-146.
- COMALDA, A., *El Estatuto de Autonomía del País Vasco*, en *Los Estatutos de Autonomía*, Madrid, *Historia y vida*, 1979, sept. XII, n.º 138, págs. 17-19.
- CORCUERA, Javier, *Notas en torno al tema de los derechos históricos*, *Argumentos*, n.º 17, noviembre 1978, págs. 61-63.
- CORCUERA, Javier, *La constitucionalización de los derechos históricos. Fueros y Autonomía*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 11, mayo-agosto 1984, págs. 9-38.
- CORCUERA, Javier, *Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 55-90.
- CORCUERA, Javier, *Dos palabras sobre la indeterminación del concepto «derechos históricos»*, Madrid, *Cuadernos de Alzate*, n.º 3, 1986, págs. 77-80.
- DÍAZ-PICAZO, Luis María, *Sobre delimitación estatutaria del territorio de las Comunidades Autónomas y la rigidez de los Estatutos [Comentario a la STC 99/1986, en el caso del Condado de Treviño]*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1987, n.º 20, págs. 139-176.
- DIEGO CASALS, J.L., *Comentario de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Básica de normalización del euskara*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 16, septiembre-diciembre 1986.
- EGUIAGARAY, J.M., *La Ley de «Territorios Históricos»*, Madrid, *Cuadernos de Alzate*, n.º 1, invierno 1984-85, págs. 106-116.
- EGUIGUREN IMAZ, Jesús, *El «Ararteko» o defensor del pueblo*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 585-608.
- ENÉRIZ, Javier, *La ordenación del territorio en la Comunidad Foral de Navarra*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 24, mayo-agosto 1989, págs. 55-70.
- ESCUDERO, Manu, *El socialismo vasco y el desarrollo del Estado de las Autonomías*, Madrid, *Cuadernos de Alzate*, n.º 1, invierno 1984-85, págs. 79-85.
- ESTUDIOS POLÍTICOS [Revista de], Número monográfico sobre *El sistema político vasco*. [Colaboran: José Luis Cascajo, José Manuel Castells, Barto-

- lomé Clavero, Edorta Cobreros, Javier Corcuera, Jesús Eguiguren, Álvaro Frutos, Miguel A. García Herrera, F. Javier García Roca...], n.º 4647, julio-octubre 1985.
- ETXEBARRIA ETXEITA, I.J., *Los territorios históricos y el Tribunal Constitucional*, Madrid, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, enero-abril 1989, págs. 181-194.
- ETXEBARRIA ETXEITA, I.J., *Herri Ardulararitza eta Kultur suztapena*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 27, mayo-agosto 1990, págs. 127-132.
- ETXEBARRIA ETXEITA, I.J., *Las leyes de armonización en la Constitución y en el ordenamiento de la CAPV. La Ley de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 32, enero-abril 1992, págs. 73-102.
- FERNÁNDEZ ESPINAR, L.C., *El alcance de la cooficialidad lingüística en el procedimiento administrativo y en la Administración de Justicia [A propósito de las STCs sobre normalización lingüística]*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 58.
- FERNÁNDEZ FLORES, Pablo, *Concierto Económico en Álava*, Madrid, *Crónica Tributaria*, n.º 23, 1977, págs. 67-80.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *Los Conciertos Económicos de las provincias vascongadas: aspectos jurídico-administrativos*, Madrid, *Revista Española de Administración Pública*, n.º 7, 1975, págs. 513-587.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *Los Conciertos Económicos de las provincias vascongadas: origen, evolución y virtualidad actual*. [Dentro de II Reunión de Estudios Regionales], Madrid, Instituto Nacional de Perspectiva y Desarrollo, 1976, págs. 459-466.
- FIGUEROA LARAUDOGOITIA, A., *La Ley 8/1981, de 16 de julio: Presupuestos generales en la historia del País Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 1, septiembre-diciembre 1981.
- FIGUEROA LARAUDOGOITIA, A., *Crónica del Parlamento Vasco*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, n.º 1, primer cuatrimestre 1984.
- FOLCHI, Inma y PITARCH, Ismael E., *Aspectos de la organización parlamentaria en los Estatutos de Euskadi, Cataluña, Galicia y Andalucía*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, n.º 6, 1985, págs. 25-123.
- GALARRAGA ALDANONDO, Xabier, *El Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico*, en la obra colectiva *La España de las autonomías*, I, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, págs. 483-509.
- GARCÍA ATANCE, María Victoria, *Crónica Parlamentaria. El Estatuto Vasco*, Madrid, *Revista del Departamento de Derecho Político*, UNED, n.º 5, 1979, págs. 162-164.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *Instituciones autonómicas centrales e instituciones forales de los territorios históricos: la Comisión arbitral del Es-*

- tatuto Vasco*, Madrid, *Revista Española Derecho Administrativo*, n.º 30, julio-septiembre 1981, págs. 529-538.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *Consideraciones en torno a la forma de Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982, págs. 63-96.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *La continuidad del Gobierno Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985, págs. 83-110.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *El Gobierno Vasco*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 309-350.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *La coordinación de los territorios históricos*, *Autonomías*, n.º 4, 1986.
- GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *Administración e intereses en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 19, septiembre-diciembre 1987, págs. 61-96.
- GARCÍA ROCA, Javier, *El sistema de gobierno parlamentario en el País Vasco. Moción de censura individual y derecho a la disolución anticipada*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 183-236.
- GARITAONANDIA GARNACHO, L., *La televisión y las Comunidades Autónomas*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982, págs. 143-164.
- GARITAONANDIA GARNACHO, L., *La publicidad y las normas reguladoras de la publicidad en Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca y en Radio Televisión Española*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- GARRIDO GUTIÉRREZ, P., *La autonomía financiera de los territorios históricos y su capacidad de emisión de deuda pública: los pagarés forales [Comentario a la STSJ del P. V., de 6 de febrero de 1990]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 29, enero-abril 1991, págs. 187-202.
- GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ, E., *Comentarios sobre el Concierto Económico del País Vasco*, Madrid, *Revista de Hacienda Autonómica y Local*, n.º 38, 1983.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, L., *Apostillas históricas a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la incorporación de Treviño al País Vasco*, Madrid, *Revista de Derecho Público*, n.ºs 104-105, págs. 611 y ss.
- GOROSTIAGA, Koldo, *Autonomi Estatutuaren Lan-koppententzien buruz zonbait obar*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 1, septiembre-diciembre 1981, págs. 65-79.
- GORTADI, J., *El Estatuto Vasco de autonomía*, Madrid, *Revista de Fomento Social*, 1979, XXXN, n.º 134, págs. 153-158.
- GUATIA, Aurelio, *Las regiones españolas antes y después de la Constitución de 1978*, Madrid, *Revista de Derecho Público*, n.ºs 76-77, 1979.

- GUATIA, Aurelio, *La Administración de la Comunidad Foral de Navarra*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 12, 1984, págs. 67-86.
- GURRUCHAGA, Ildefonso de, *La Justicia en Euzkadi durante el Gobierno Vasco*, *Nación Vasca*, abril 1943, n.º 109. Reproducido en *Muga*, Bilbao, 1987, n.ºs 60-61, págs. 72-82.
- GUTIÉRREZ, R. y LÁMBARRI, C., *El modelo actual de distribución de recursos entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales. La Ley de aportaciones para el período 1989-1991*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 27-58.
- GUTIÉRREZ LLAMAS, A., *La reforma estatutaria para la ampliación de competencias preceptuada por el artículo 148.2 de la Constitución*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 59-82.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *La titularidad de los derechos históricos vascos*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 58, 1987, págs. 210 y ss. Una segunda versión en la obra colectiva *Libro Homenaje al Prof. José Luis Villar Palasí*, Madrid, 1989.
- HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *Concepto y función de los derechos históricos [Disposición Adicional Primera de la Constitución]*, Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, n.º 15, 1988, págs. 7-27. [Reproducción de la conferencia pronunciada por... en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo [Santander] el 16 de agosto de 1988].
- IBARRA ROBLES, Juan Luis, *El «factor real»*, Madrid, *Cuadernos de Alzate*, n.º 3, 1986/1, págs. 81-83.
- IRUJO, Manuel de, *El Estatuto Vasco*, Buenos Aires, *Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos*, 1979, XXX, págs. 153-155.
- JÁUREGUI BEREICIARTU, G., *La cuestión nacional y el Estatuto de Autonomía*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 1, septiembre-diciembre 1981, págs. 79-110.
- JÁUREGUI BEREICIARTU, G., *Algunas reflexiones sobre la reforma del Estatuto de Autonomía*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 10, septiembre-diciembre 1984, volumen I, págs. 1-26.
- JÁUREGUI BEREICIARTU, G., *Territorio y ciudadanía. Su regulación en el Estatuto Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985, págs. 111-132.
- JÁUREGUI BEREICIARTU, G., *Estatuto de Autonomía del País Vasco y relaciones internacionales*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 455-474.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *Algunas observaciones sobre la burocracia emergente en las Comunidades Autónomas. Especial consideración de la Administración Autónoma Vasca*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 5, enero-abril 1983, págs. 131-158.

- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *La reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco: problemas en su tramitación parlamentaria*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984, págs. 159-178.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *La reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 475-526.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *Selección, formación y carrera administrativa en la función pública vasca: normativa básica y situación actual*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 204, abril-junio 1985, págs. 47-134.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *Un aspecto polémico de la STC 56/1990, sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial: el personal al servicio de la Administración de Justicia*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *Elementos en torno a la ordenación de la Función Pública Vasca*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., *Política y Administración: los puestos de designación política en las Administraciones Públicas*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 32, enero-abril 1992, págs. 73-102.
- LAMARCA ITURBE, Iñigo, *Lurralde Historikoen legearen bilakabidea eta Euskadi Autonomía-Elkartearen egitaraketa politiko-instituzionona*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 10, septiembre-diciembre 1984, págs. 87-112.
- LAMARCA ITURBE, Iñigo, *Algunas reflexiones en torno a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LTH*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 21, 1988, págs. 123-142.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Acerca de las competencias de Navarra sobre tratamientos de residuos. Aproximación al actual régimen foral navarro*, Madrid, *Revista de Derecho Urbanístico*, n.º 71, 1981.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Desestructuración institucional de Euskadi sur*, Herria 2000 Eliza, n.º 50, 1982.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *El sistema foral navarro [siglos XIX y XX]*, Pamplona, *Revista Langaia*, n.º 1, 1982.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, «Prólogo» al libro de Demetrio Loperena *Rota Aproximación al régimen foral de Navarra*, Oñati, IVAP, 1984, págs. 9-13.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Problemática jurídica de los enclaves en la Comunidad Autónoma del País Vasco: en torno a la sentencia de 11 de julio de 1986 del Tribunal Constitucional*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 15, 1986, págs. 135-179.
- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Nafarroaren erregimen juridikoa eta hegoaldea batzeko zailtasunak*, Larraun, n.º 3, 1986.

- LARUMBE BIURRUN, Pedro M.^a, *Inexistencia de derechos pasivos de antiguos funcionarios forales de Navarra: la sentencia 100/1990, de 30 de mayo, del Tribunal Constitucional*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990, págs. 213-230.
- LARREA, P., *La adaptación del Concierto al IVA*, *Ekonomiaz*, n.ºs 5 y 6, 1987, págs. 289-296.
- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *Las leyes quinquenales de cupo: un acuerdo para el futuro*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, enero-abril 1989, págs. 111-124.
- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *Ley de armonización, coordinación y colaboración fiscal en Euskadi*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 24, mayo-agosto 1989.
- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *Una aproximación a la Hacienda municipal de Euskadi*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 127-156.
- LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, J.L., *Modificación del Concierto Económico en relación con la concertación del impuesto sobre sociedades*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *Consideraciones en torno a la figura de los Decretos-Leyes y Decretos legislativos en el ámbito autonómico*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1981, págs. 97-126.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *Breve nota a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de noviembre de 1981 [Prerrogativas de los miembros del Parlamento Vasco]*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 3, mayo-agosto 1982.
- LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *El Estatuto de Autonomía y la CEE*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 609-618.
- LASALLE RIERA, Juan Antonio, *El régimen financiero y tributario de Álava*, Madrid, *Revista Documentación Administrativa*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 621-710.
- LASALLE RIERA, Juan Antonio, *La financiación de la autonomía*, en *Semana de Estudios de Derecho Financiero*, XXXII, 1984, *Financiación de las autonomías e infracciones y sanciones tributarias*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, págs. 201-212.
- LEGUINA, Jesús, *Los territorios históricos vascos: normativa y conflictos de competencia*, Madrid, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 3, 1981.
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *Anotaciones a los decretos-leyes de convocatoria de los referéndums autonómicos en el País Vasco y Cataluña: vigencia de la Constitución y reserva de la Ley Orgánica*, Madrid, *Revista de*

- Departamento de Derecho Político*, UNED, n.º 5, págs. 113-119. Repro-
ducido en *Revista Administración Pública*, Madrid, n.º 89, mayo-agosto
1981, págs. 411-417.
- LIZUNDIA ASKONDO, J.L., *Administral hizkuntzaz bi hitz*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982.
- LOJENDIO IRURE, L.M., *La Disposición Adicional Primera y los Derechos Históricos*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 12, mayo-agosto 1985.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *Errepublikara garaiako Euskal Herriko Autonomiaren ezaugarriak eta 1979ko Estatutoa*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 11, enero-abril 1985, págs. 133-188.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *Los derechos fundamentales en el ordenamiento autonómico Vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 111-147.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, *El pluralismo lingüístico en el Estado autonómico*, *Autonomies*, n.º 9, julio 1988.
- LÓPEZ LARRINAGA, J.R., *La conexión entre los dos capítulos del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco*, Bilbao, *Ekonomiaz*, n.º 56, págs. 213-221.
- LÓPEZ-JURADO ESCRIBANO, F.B., *Luces y sombras de un Decreto innovador a los 5 años de su publicación. Decreto 278/83 del Gobierno Vasco*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, enero-abril 1989.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *Anotaciones procesales a propósito del derecho de réplica reconocido en la Ley 5/1982, de 2 de mayo, de creación del ente público «Radio Televisión Vasca»*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 3, mayo-agosto 1982, págs. 345-370.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *Euskera y Administración de Justicia en el País Vasco*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 5, enero-abril 1983, págs. 167-172.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María, *El Tribunal Superior de Justicia Vasco*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 22, septiembre-diciembre 1988.
- LOSADA RODRÍGUEZ, R., *Notas en torno al Proyecto de Ley de Ordenación del territorio y ordenación urbana de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, *Revista de Derecho Urbanístico*, n.º 92, 1985.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, E., *Las garantías de los miembros del Parlamento Vasco*, Madrid, *Revista Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 237-287.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, E., *Aproximación al estudio de la obra legislativa del Parlamento Vasco [1980-1988]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 24, mayo-agosto 1989, págs. 133-160.

- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, E., *Anexos al estudio publicado en la RVAP n.º 24 con el título «Aproximación al estudio de la obra legislativa del Parlamento vasco»*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 25, septiembre-diciembre 1989, págs. 213-248.
- LLERA RAMO, Francisco, *La caracterización sociopolítica del sistema de partidos de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 20, marzo-abril 1981, págs. 61-86.
- LLERA RAMO, Francisco, *La estructura electoral y el sistema de partidos en las Comunidades Autónomas del País Vasco y foral de Navarra después de las elecciones generales de 1982*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 34, julio-agosto 1983, págs. 147-202.
- LLERA RAMO, Francisco, *El sistema de partidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 527-552.
- MADARIAGA ZAMALLOA, J., *Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 44/1984, de 27 de marzo [Criterio de delimitación competencial en materia de cooperativas. Ambito territorial]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- MAESTRO BUELGA, Gonzalo, *Composición de intereses y relaciones industriales en la Comunidad Autónoma*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 619-632.
- MANCISIDOR ARTARAZ, Eduardo, *El sistema electoral de la Comunidad Autónoma [Ley 28/1983, de 25 de noviembre, elecciones al Parlamento]*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 553-584.
- MARISCAL SERRANO, G. de, *La legalidad vigente y el segundo canal vasco de televisión [ETB-2]*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 112, 1987.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *La gestión del régimen administrativo especial para Vizcaya y Guipúzcoa*, Oviedo, III Reunión de Estudios Regionales, IV Sesión, 1976, 21 folios, publicado en *Revista de Administración Pública*, Madrid, n.º 82, enero-abril 1977, págs. 313-325.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *Administración autonómica de Euskadi*, Madrid, *Revista de Administración Pública*, n.º 91, 1980, págs. 75-107.
- MARTÍN MATEO, Ramón, *La concertación competencial de la Comunidad Autónoma y Diputaciones*, Madrid, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 36, enero-marzo 1983.
- MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, N., *Crónica de procedimientos planteados ante el Tribunal Constitucional en el primer semestre del año 1984, relativos a la Comunidad Autónoma Vasca*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, mayo-agosto 1984.
- MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, N., *Crónica de procedimientos planteados ante el Tribunal Constitucional en los que ha sido parte la Comunidad Au-*

- tónoma del País Vasco [Parlamento y Gobierno]. 1981-1984**, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 10, vol. II, septiembre-diciembre 1984.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, **Fueros y Conciertos Económicos**, Madrid, *Revista Administración Pública*, n.º 181, enero-marzo 1979, págs. 583-620.
- MONTORO CHINER, M.J., **Consideraciones sobre la STC de 26 de julio de 1984, recaída en recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno contra la Ley 2/1982, de 11 de febrero del Parlamento vasco**, *Autonomías*, n.º 1, junio 1985.
- NAVARRO ARANTZATEGUI, M., **Estatu eta ekonomiaren arteko harremanei buruzko teoria marxistaren egun egungo egoera**, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 8, enero-abril 1984, págs. 157-216.
- NAVARRO MUNERA, A., **Análisis comparado de las Leyes del Estado, del País Vasco y de Cataluña, de delegación de los respectivos gobiernos para la aplicación del Derecho comunitario europeo**, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 19, septiembre-diciembre 1987.
- NINYOLES, R., **Aspectos de la normalización lingüística en la Administración Pública**, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 9, 1984.
- NOTA sobre el mandato de los Senadores designados por las Comunidades Autónomas en aplicación del artículo 69.5 de la Constitución**. [Realizada por los servicios jurídicos de la Secretaría General del Senado, a petición de la Mesa de la Cámara], Madrid, *Revista de las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, n.º 2, 1984, págs. 145-150.
- OREGUI GOÑI, E., **Euskara Arduralaritzan, Administrazioan, Zerbitzu Zibilean edo dena delakoan**, Madrid, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 3, mayo-agosto 1982.
- OTAOLA BAJENETA, J., **Comentario a la STC 95/1984, de 18 de octubre [Inspección de Consumo]**, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 12, mayo-agosto 1984.
- OTAOLA BAJENETA, J., **El procedimiento de selección de los funcionarios de la Ertzaintza. Estado de la Cuestión**, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 26, enero-abril 1990, págs. 207-224.
- PÉREZ CALVO, Alberto, **Partidos políticos y elecciones de 1980 en el País Vasco**, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 14, marzo-abril 1980, págs. 169-194.
- PÉREZ CALVO, Alberto, **Defensor del Pueblo y comisionado parlamentario vasco**, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 3, mayo-agosto 1982, págs. 31-56 y *Primeras Jornadas de Estudios del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, Oñati, 1983, págs. 1475-1518.
- PÉREZ CALVO, Alberto, **La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución**, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, I, 1986.
- PÉREZ DE LA CANAL, M.A., **La naturaleza jurídica de la Ley de 16 de agosto de 1841 según Cánovas del Castillo**, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 50, 1980, págs. 891-907.

- PÉREZ HERRERO, L., *El IVA y los Concierdos Económicos con el País Vasco y el Convenio con Navarra*, Madrid, *Crónica Tributaria*, n.º 56.
- PULLIDO QUECEDO, Manuel, *En torno a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del régimen foral de Navarra*, Bilbao, *Revista de Administración Pública*, n.º 99, 1982, págs. 155-199.
- PULLIDO QUECEDO, Manuel, *De nuevo sobre las competencias de Navarra en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, R.E.A.L., n.º 225, 1985.
- PULLIDO QUECEDO, Manuel, *Las competencias de Navarra en materia de ordenación del transporte por carretera*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 2, 1986.
- RAZQUIN LIZARRAGA, M., *A propósito de los tribunales económico-administrativos forales [Comentario a la STS de 3 de abril de 1990]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública Vasca*, n.º 28, septiembre-diciembre 1990, págs. 231-248.
- SAGUEZ, Miguel, *El euskera y la enseñanza en los Estatutos de Autonomía*, San Sebastián, *Saioak*, n.º 1, 1977, págs. 49-66.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *El Parlamento vasco: relieve constitucional, organización y funcionamiento*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 151-182.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *Sobre la efectividad del derecho de los parlamentarios vascos a recabar información del Gobierno autonómico*, Madrid, *La Ley*, 10 de febrero 1988.
- SALINAS QUIJADA, F., *Examen crítico del Amejoramiento del Fuero de Navarra*, Pamplona, *Revista Jurídica de Navarra*, n.º 1, 1986.
- SÁNCHEZ BLANCO, A., *Ajustes territoriales en las Comunidades Autónomas. Derechos institucionales y derechos de las comunidades sociales. La sentencia del Tribunal Constitucional 99/1986 relativa al Condado de Treviño*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 16, 1986, págs. 129-154.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., *Competencias estatutarias y jurisprudencia constitucional*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985.
- SOLDEVILLA GARCÍA, E., *Emisión de deuda pública en las autonomías*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 2, enero-abril 1982, págs. 15-36.
- SOLOZABAL, Juan José, *Sobre los supuestos jurídicos de la cobertura institucional del pluralismo territorial en el Estado autonómico español*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 11-34.
- SOLOZABAL, Juan José, *Problemas constitucionales de la autonomía vasca*, R.C.E.C., n.º 2, enero-abril 1989.
- SUBIRATS, J., *La actividad legislativa de los Parlamentos de Cataluña y el País Vasco al final de su primera legislatura [1980-1984]*, Madrid, *Revista de Derecho Público*, n.º 21, primavera 1984.

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Los derechos históricos de Euskadi*, Madrid, *Sistema*, n.º 31, 1979, págs. 3-28. Reproducido en su *Manual de Historia del Derecho* [vid.].
- THEOTONIO CÁCERES, Vicente; CAPO IVARS, Juan y REUS AVILA, Rafael, *Los Conciertos Económicos de Álava y Navarra [una visión crítica]*, Madrid, *Hacienda Pública Española*, 54, 1978.
- URÍA ECHEVARRIA, M., *Comentario a la STC 77/1984 [Delimitación competencial. 'Proyecto General de Ordenación Urbana de Bilbao y su comarca' que incluía terrenos de la zona portuaria —puerto de interés general—]*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 10, vol. II, septiembre-diciembre 1984.
- URRUTIA BADIOLA, A., *Euskara eta dokumentu notarialak*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 19, septiembre-diciembre 1987.
- URRUTIA BADIOLA, A., *Derecho, planificación lingüística y euskara*, Oñati, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 17, enero-abril 1987.
- URRUTIA ELEJALDE, Juan, *Capacidad de fomento: un análisis económico de su posible ejercicio*, *Revista de Economía Pública*, n.º 1, 1988.
- VALLÉS FERRER, J. y GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, A., *Las transferencias de competencias del Estado a la Junta de Andalucía. Análisis comparativo con las recibidas en Cataluña y País Vasco*, *RER*, volumen extra 2, 1980, págs. 241-258.
- VIRGALA FORURIA, Eduardo, *La actividad de control del Gobierno realizada por el Parlamento Vasco en la I Legislatura*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 351-384.
- VIRGALA FORURIA, Eduardo, *La responsabilidad política en el País Vasco: Comunidad Autónoma y Territorios Históricos*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 14, enero-abril 1986, págs. 115-144.
- VIRGALA FORURIA, Eduardo, *La exigencia por las Juntas Generales de Álava de la responsabilidad política en la legislatura 1983-87: las primeras mociones de censura individuales*, Bilbao, *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 19, septiembre-diciembre 1987, págs. 245 y ss.
- ZURITA LAGUNA, Angel, *Notas al Concierto Económico*, Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.ºs 46-47, julio-octubre 1985, págs. 633-642.

5. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

- ACHALANDABASO, Josu, *Hacia un solo Departamento para Euskadi Norte*, *Egin*, San Sebastián, 3 de noviembre de 1977.
- AIALA, Heraclio, *La lucha contra el reformismo*, *Egin*, San Sebastián, 21 de agosto de 1979.
- AIZARNA AZULA, Javier, *Retrospectiva del actual Concierto Económico vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1989.
- AIZPEOLEA, Luis R., *Un pacto abierto al futuro, nacido en plena tensión*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1989.
- AIZPÚN TUERO, Jesús, *Las razones de Navarra [I y II]*, *El País*, Madrid, 1920 de agosto de 1977.
- AIZPÚN TUERO, Jesús, *Navarra y el Estatuto Vasco*, *Ya*, Madrid, 22 de junio de 1979.
- AIZPURUA, Josu, *Los buitres esperan al referéndum*, *Egin*, San Sebastián, 24 de octubre de 1979.
- AGUIRRE, Xabier, *Disolvamos todos los cuerpos represivos*, *Egin*, San Sebastián, 3 de agosto de 1978.
- ALBERDI, Kepa, *El socialismo abertzale debe definirse en torno a un marxismo no dogmático*, *Egin*, San Sebastián, 1 de agosto de 1978.
- ALBIÑAGA GARCÍA QUINTANA, César, *Las leyes abolitorias, en trance de abolición*, *El País*, Madrid, 26 de septiembre de 1978.
- ALBISTUR, Iñaki, *Los revolucionarios necesitamos hoy el Consejo General del País Vasco*, *Egin*, San Sebastián, 25 de junio de 1978.
- ALBISTUR, Iñaki, *Política reformista o política revolucionaria*, *Egin*, San Sebastián, 10 de marzo de 1979.
- ALBISTUR, Iñaki, *A Patxi Zabaleta, a Telesforo Monzón... a quienes nos insultan diariamente*, *Egin*, San Sebastián, 21 de julio de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *Razones de la Izquierda abertzale: I. Radiografía del régimen preautonómico. II. Consejo General de «las vascongadas». III. La otra alternativa*, *Deia*, Bilbao, 27-28-29 de enero de 1978.

- ALDEKOA, Iñaki, *El referéndum una victoria parcial para los vascos. La izquierda abertzale puede ser la tercera fuerza política de Euskadi*, Egin, San Sebastián, 19 de enero de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *Herri Batasuna es ya la izquierda abertzale*, Egin, San Sebastián, 3 de febrero de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *Herri Batasuna es ya la unidad de la Izquierda Abertzale*, Egin, San Sebastián, 3 de marzo de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *Carta abierta a Carlos Garaikoetxea [I y II]*, Egin, San Sebastián, 25-26 de agosto de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki [entrevista a...], *El Estatuto no es la batalla final*, Hoja del Lunes, Bilbao, 8 de octubre de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *Desde Euskadi con honor*, El País, Madrid, 7 de noviembre de 1979.
- ALDEKOA, Iñaki, *El Estatuto de la Moncloa y Navarra*, Ere, San Sebastián, del 4 al 11 de octubre de 1980.
- ALIANZA POPULAR [comunicado de...], *Sobre el Estatuto de Autonomía*, El Diario Vasco, San Sebastián, 13 de octubre de 1979.
- ALKORTA, Jokin, *Dos Gobiernos hermanos y una sola represión verdadera*, Egin, San Sebastián, 18 de septiembre de 1979.
- ALKORTA, Jokin, *Economía vasca y Estatuto*, Egin, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- ALONSO LASHERAS, Antonio, *La Constitución y el Partido Nacionalista Vasco*, El País, Madrid, 5 de julio de 1978.
- ALVAREZ, Santiago, *Votar y votar «sí»*, Mundo Obrero, Madrid, 18 de octubre de 1979.
- AMERAUN, E., *Estatutoarekin krisis ekonomika gainduko da*, Egin, San Sebastián, 18 de octubre de 1979.
- AMÉZAGA, Arantzazu, *Navarra y el ideal vascónico*, Deia, Bilbao, 27 de julio de 1978.
- AMÉZAGA, Arantzazu, *El hombre, el Fuero y Nabarra*, Deia, Bilbao, 25 de noviembre de 1978.
- AMÉZAGA, Elías, *De nacionalidades*, Deia, Bilbao, 1 de febrero de 1978.
- AMÉZAGA, Elías, *25 de octubre de 1839*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1979.
- AMÉZAGA, Elías, *De la causa foral*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- AMILIBIA, Miguel de, *Euskadi puede ser un país frustrado*, Egin, San Sebastián, 27 de diciembre de 1978.
- AMILIBIA, Miguel de, *No conseguirán enfrentarnos a los demás pueblos de la Península*, Egin, San Sebastián, 21 de enero de 1979.
- AMILIBIA M., Ramón de, *En qué régimen político viviremos actualmente*, Egin, San Sebastián, 4 de agosto de 1979.
- AMNISTIAREN ALDEKO BATZORDEEK, *Amnistiaren aldeko batzordeek hego eta ipar Euskal Herriari*, Egin, San Sebastián, 8 de septiembre de 1979.
- ANASAGASTI, Iñaki, *Gobierno de Euzkadi: 42 años de tenacidad vasca*, Deia, Bilbao, 7 de octubre de 1978.

- ANTÓN MURGIONDO, Elías, *Euskadi no morirá*, Egin, San Sebastián, 24 de mayo de 1979.
- ANTOÑANA, Xabier de, *La ikurriña es «viento de libertad»*, Egin, San Sebastián, 24 de agosto de 1979.
- ANTXON, *Álava: Juntas Generales sin función foral*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 5, págs. 6-8.
- ANV, ESB, HASI y LAIA, *Comunicado de..., de 9 de enero de 1978 sobre la preAutonomía*, Egin, San Sebastián, 10 de enero de 1978.
- AÑUA, Javier, *El Estatuto: después de cuarenta años, esto*, Egin, San Sebastián, 15 de diciembre de 1978.
- AÑUA, Javier, *Hasta cuándo*, Egin, San Sebastián, 20 de marzo de 1979.
- AÑUA, Javier, *La crispación, El Estatuto y Soria*, Egin, San Sebastián, 20 de julio de 1979.
- APALATEGUI, Jokin, *Independienteon izateko arrazoia*, Egin, San Sebastián, 23 de mayo de 1978.
- ARANA BILBAO, Sabin, *Euskadi en la encrucijada ante las elecciones municipales*, Egin, San Sebastián, 2 de febrero de 1978.
- ARANA BILBAO, Sabin, *Aún es tiempo de luchar por una Constitución más democrática*, Egin, San Sebastián, 10 de junio de 1978.
- ARANA BILBAO, Sabin, *Respuesta a Luis Telleria*, Egin, San Sebastián, 2 de junio de 1979.
- ARANBERRI, *1931-1933-1936. Euskal Herriaren hiru Estatutoak*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 5, págs. 6-8.
- ARANBERRI, Luis A., *Concepto de Euskal Herria ante la Constitución: I. Naciones y Estado. II. Las provincias*, Deia, Bilbao, 9 y 10 de febrero de 1978.
- ARANBERRI, Luis A., *Nacionalismo navarro versus nacionalismo vasco*, Deia, Bilbao, 11 de octubre de 1987.
- ARANBERRI, Luis A., *Algo muy importante se está cociendo*, Egin, San Sebastián, 15 de noviembre de 1987.
- ARANBERRI, Luis A., *La solución vasco-navarra*, Deia, Bilbao, 24 de enero de 1988.
- ARANBERRI, Luis A., *Tiempo de consenso*, Deia, Bilbao, 7 de febrero de 1988.
- ARANGUREN, José Luis, *Sobre las posibles salidas vascas del conflicto de Euskadi*, El País, Madrid, 27 de septiembre de 1984.
- ‘ARATZ’, *¡Y luego nos fusilarán!*, Egin, San Sebastián, 14 de agosto de 1979.
- ARBE, G., *Sacrificar Euskadi por otros intereses*, Egin, San Sebastián, 13 de septiembre de 1979.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *Navarra ante el Estatuto de Autonomía [1916-1932]*, Berriak, San Sebastián, 19, págs. 30-31.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *Mis reparos a la Constitución*, Diario de Navarra, Pamplona, 17 de agosto de 1978.

- ARBELOA, Víctor Manuel, *El caso de Navarra, desde Navarra*, *El País*, Madrid, 27 de septiembre de 1980.
- ARBELOA, Víctor Manuel, *La solución federalista*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 9 de julio de 1984.
- ARDANZA, José Antonio, *Lugar de encuentro*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- ARDAÑAZ, Alberto, *¿Nafarroa nora?*, *Egin*, San Sebastián, 7 de septiembre de 1979.
- AREILZA, José María, *El Fuero y el huevo*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, junio de 1976.
- AREILZA, José María, *Una opinión sobre el foralismo*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de octubre de 1978.
- AREILZA, José María, *Mi voto favorable*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 21 de octubre de 1979.
- AREILZA, José María, *Por la paz*, *ABC*, Madrid, 21 y 22 de abril de 1979.
- ARENAZA, Josu, *Zergati bai!*, *Deia*, Bilbao, 20 de octubre de 1979.
- ARISTA, *La financiación de la autonomía. Una aproximación*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 35, pág. 44.
- ARMENDARITZ, Xabier, *Hizkuntza, hiritartasun eta naziotasuna konstituzioan*, *Egin*, San Sebastián, 10 de febrero de 1978.
- AROSTEGUI, Antonio, *Los derechos históricos*, *Ya*, Madrid, 29 de junio de 1979.
- ARPIDE, F.J., *El juramento foral*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 39, pág. 39.
- ARRAIZA, Juan Pedro, *Navarra y el Parlamento Vasco*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 50, 25-31 de agosto de 1977, págs. 32-33.
- ARRAIZA, Juan Pedro, *Navarra, parte integrante del contexto vasco*, *Egin*, San Sebastián, 11 de febrero de 1978.
- ARREGUI, Joseba, *Sobre la euskaldunización de la enseñanza*, *Deia*, Bilbao, 26 de julio de 1983.
- ARZALLUZ, Xabier [entrevista a...], *Ante el techo político*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 17, de 1-15 de diciembre de 1976, págs. 10-12.
- ARZALLUZ, Xabier, *Se acabó la luna de miel con el PSOE*, *Deia*, San Sebastián, 14 de febrero de 1978.
- ARZALLUZ, Xabier, *El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones [I y II]*, *Deia*, Bilbao, 17 y 18 de febrero de 1978.
- ARZALLUZ, Xabier, *La lección del pacto de Vitoria*, *Deia*, Bilbao, 22 de febrero de 1978. Reproducido en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 66, de 8 de marzo de 1978.
- ARZALLUZ, Xabier, *UCD y la reintegración foral*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 92, de 7 de septiembre de 1978.

- ARZALLUZ, Xabier [entrevista a...], *Euzkadi*, Bilbao, n.º 93, de 14 de septiembre de 1978, págs. 7-10.
- ARZALLUZ, Xabier, *Mirando hacia atrás sin ira*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 97, de 12 de octubre de 1978, y en «Intervenciones parlamentarias, artículos y entrevistas», Bilbao, Idatz Ekintza, 1984, págs. 89-96.
- ARZALLUZ, Xabier, *Paz y Fueros*, *Deia*, Bilbao, 13 de febrero de 1983.
- ARZALLUZ, Xabier, *El camino de Europa*, *Muga*, Bilbao, n.º 3, febrero de 1980, págs. 18-20. Reproducido en «Intervenciones parlamentarias, artículos y entrevistas», Bilbao, Idatz Ekintza, 1984, págs. 127-138.
- ARZALLUZ, Xabier, *Europa: reto y esperanza: Los caminos de Europa*, *Muga*, Bilbao, n.º 1, junio de 1979, págs. 12-22 y en «Intervenciones parlamentarias, artículos y entrevistas», Bilbao, Idatz Ekintza, 1984, págs. 111-122.
- ARZALLUZ, Xabier, *Vascos y catalanes*, *Deia*, Bilbao, 24 de febrero de 1985.
- ARZALLUZ, Xabier, *Territorios Históricos y derechos históricos*, *Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1985.
- ARZALLUZ, Xabier, *Hace seis años*, *Deia*, Bilbao, 27 de octubre de 1985.
- ARZALLUZ, Xabier, *Vacilaciones, intolerancias y celebraciones*, *Deia*, Bilbao, 1 de diciembre de 1985.
- ARZALLUZ, Xabier, *A propósito de la Constitución*, *Deia*, Bilbao, 8 de diciembre de 1985.
- ARZALLUZ, Xabier, *Violines, jueces y síndromes*, *Deia*, Bilbao, 19 de enero de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Marxismo y nacionalismo*, *Deia*, Bilbao, 2 de febrero de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *PNV: Sabino tenía razón*, Madrid, *Cambio* 16, n.º 437, págs. 29-30.
- ARZALLUZ, Xabier, *Cotilleos y mitos*, *Deia*, Bilbao, 16 de febrero de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Acritudes y reproches*, *Deia*, Bilbao, 2 de marzo de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Arrancan las cadenas*, *Deia*, Bilbao, 23 de marzo de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Mayorazgo y Terranova*, *Deia*, Bilbao, 27 de julio de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Protagonismos, modernidad y silencios*, *Deia*, Bilbao, 3 de agosto de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *¿Logomaquia o Logorrea?*, *Deia*, Bilbao, 17 de agosto de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Ayer y hoy*, *Deia*, Bilbao, 5 de octubre de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Política de Zoco*, *Deia*, Bilbao, 10 de noviembre de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Amnesia y manipulación*, *Deia*, Bilbao, 22 de noviembre de 1986.
- ARZALLUZ, Xabier, *Tierno y nosotros* en «Entre el Estado y la libertad», Bilbao, Iparraguirre, 1986, págs. 110-115.
- ARZALLUZ, Xabier, *Ataque al Estatuto*, *Deia*, Bilbao, 8 de junio de 1986.

- ARZALLUZ, Xabier, *El M.L.N. V. [I y II]*, Deia, Bilbao, 22-29 de noviembre de 1987.
- ARZALLUZ, Xabier, *El esfuerzo sin fin*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1987.
- ARZALLUZ, Xabier, *Solos o acompañados*, Deia, Bilbao, 6 de diciembre de 1987.
- ARZALLUZ, Xabier, *Epoca de acuerdos*, Deia, Bilbao, 24 de enero de 1988.
- ARZALLUZ, Xabier, *Los «irracionales»*, Deia, Bilbao, 7 de agosto de 1988.
- ASAMBLEA DE ENCERRADOS en el Ayuntamiento de Rentería, contra las *extradicciones y la represión. El porvenir de la lucha antirrepresiva*, Egin, San Sebastián, 11 de marzo de 1979.
- ASAMBLEARIO [Un], *KAS no abre el camino a la Revolución Vasca*, Egin, San Sebastián, 14 de febrero de 1979.
- ASTIGARRAGA, Taidua, *Estatuto sí, Estatuto no*, Egin, San Sebastián, 31 de julio de 1979.
- ASTUY, Jon, *Estatuto de Gernika, un alto en el camino*, Egin, San Sebastián, 4 de octubre de 1979.
- ATALDEA [colectivo independiente], *Estatuto sí, independencia no*, El Diario Vasco, San Sebastián, 13 de octubre de 1977.
- ATALDEA [colectivo independiente], *Punto muerto en la negociación con Navarra*, El Diario Vasco, San Sebastián, 28 de diciembre de 1977.
- ATTARD, Emilio, *El proceso de los Estatutos vasco y catalán ante la Comisión Constitucional*, El Norte de Castilla, Valladolid, 4 de junio de 1979.
- ATTARD, Emilio, *Los Estatutos ante la Comisión Constitucional*, Ya, Madrid, 22 de junio de 1979.
- ATTARD, Emilio, *Las diversas opciones autonómicas según la Constitución*, El Norte de Castilla, Valladolid, 22 de junio de 1979. Y en Ya, Madrid, 21 de junio de 1979.
- ATTARD, Emilio, *La grave responsabilidad parlamentaria ante el debate de los Estatutos vasco y catalán*, El Norte de Castilla, Valladolid, 26 de junio de 1979. Y Ya, Madrid, 24 de junio de 1979.
- ATTARD, Emilio, *Mi conmemoración del 9 de octubre*, Provincia, León, 9 de octubre de 1979.
- ATTARD, Emilio, *Desarrollo autonómico por el artículo 144*, Ya, Madrid, 20 de julio de 1980.
- AULESTIA, Kepa, *Las minorías nacionales en Europa*, Egin, San Sebastián, 28 de noviembre de 1978.
- AUMENTE, José, *Un nuevo giro en el proceso autonómico: «racionalizarlo»*, El País, Madrid, 23 de noviembre de 1979.
- AURREKOETXEA, Txetxu, *La Constitución española y las ikastolas*, Egin, San Sebastián, 22 de agosto de 1978.
- AUTOGESTIOAREN ALDEKO TALDEA, *El Estatuto de la Moncloa pretende estrangular el avance hacia el socialismo*, Egin, San Sebastián, 24 de octubre de 1979.

- AUZMENDI, Martín, *Las relaciones laborales en el Estatuto de Autonomía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- AUZMENDI, Martín, *Erreferendumari buruz birplanteaketa orokorra*, *Egin*, San Sebastián, 15 de diciembre de 1978.
- AUZMENDI, Martín, *Euskadiko Ezkerra y la Constitución*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de diciembre de 1978.
- AYALA, Francisco, *Nacionalismos y federalismo [I-V]*, *El País*, Madrid, 16-21 de noviembre de 1976.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Orain dela ehun urte. Euskal Foruen deusez-tapena [Eibarko hitzaldi baten laburpena]*, *Zeruko Argia*, n.º 677, pág. 9.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Foruak: karlistak eta liberalak*, *Anaitasuna*, n.º 321, págs. 15-16.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Soliloquio electoral*, *La Voz de España*, San Sebastián, 17 de julio de 1977.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Después de Franco, tres años perdidos*, *Egin*, San Sebastián, 7 de octubre de 1978.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Euskadi y la última Constitución democrática, Deia*, Bilbao, 8 de agosto de 1978.
- AYMERICH, Baltasar, *Sin apoyo financiero, no hay Autonomía que valga*, *Egin*, San Sebastián, 15 de marzo de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Nacionalismo y federalismo*, *Berriak*, San Sebastián, n.º 14, págs. 22-23.
- AZAOLA, José Miguel de, *El problema vasco [I-VI]*, *El País*, Madrid, 19-20-21-22-23 y 25 de mayo de 1976.
- AZAOLA, José Miguel de, *El problema regional [I-IV]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, ¿? octubre de 1976.
- AZAOLA, José Miguel de, *1876-1976: un siglo sin Fueros*, *El País*, Madrid, 23 de julio de 1976.
- AZAOLA, José Miguel de, *El futuro del Pueblo Vasco*, *El País*, Madrid, 2 de diciembre de 1976.
- AZAOLA, José Miguel de, *Caminos errados*, *El País*, Madrid, 16 de abril de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *Resolver o agravar la cuestión regional*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 19 de mayo de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *Las Cortes y las autonomías regionales*, *El País*, Madrid, 20 de junio de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *Autonomía, Estatuto y Referéndum*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de septiembre de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *El texto del PNV*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de septiembre de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *Navarra y la autonomía vasca [I-X]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 septiembre-26-28 octubre y 1 y 22 noviembre de 1977, ¿12-22? diciembre y 10 y 11 de enero de 1978.

- AZAOLA, José Miguel de, *El proyecto preautonómico vasco [I-III]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5, 8 y 9 de octubre 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *Una fecha calumniada: el 25 de octubre*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 3 de noviembre de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *En torno a las autonomías. Del escollo al marasmo*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de noviembre de 1977.
- AZAOLA, José Miguel de, *En torno al régimen preautonómico [I-V]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 12, 13, 15, 17 y 18 de enero de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Ante el Estatuto Vasco: más paradojas y el acuerdo que hace falta*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 y 28 de abril de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Las regiones y su Autonomía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de mayo de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *La Constitución y el régimen foral de Navarra*, *Diario de Navarra*, Pamplona, 28 de mayo de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *En torno a la autodeterminación [I y II]*, *Diario Vasco*, San Sebastián, 6 y 7 de julio de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Glosas constitucionales. El planteamiento del problema vasco*, *Ya*, Madrid, 11 de julio de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Los vascos ante la nueva Constitución*, *El País*, Madrid, 12 de julio de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Fueros vascos y Constitución*, *Ya*, Madrid, 17 de julio de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *El planteamiento del problema vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 2 agosto de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Fueros Vascos y Constitución*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de agosto de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Disposiciones ambiguas*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de agosto 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Autonomía y foralidad [I y II]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 y 24 de septiembre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Pero ¿qué son los Fueros?*, *El País*, Madrid, 29 de septiembre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Ante el referéndum constitucional. No a la abstención*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 19 de octubre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *El PNV, la calle y las urnas*, *El País*, Madrid, 24 de octubre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *El terrorismo en Vasconia [I, II y III]*, *El País*, Madrid, 25 de noviembre y 1-2 de diciembre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Haciendo balance*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 4 de diciembre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *La noria de las Autonomías*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 31 de diciembre de 1978.
- AZAOLA, José Miguel de, *Una solución política al problema vasco. El Estatuto de 1936*, *El País*, Madrid, 25 de mayo de 1979.

- AZAOLA, José Miguel de, *El Proyecto de Estatuto Vasco. La Autonomía de las entidades históricas*, Ya, Madrid, 29 de junio de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *Zanjar el conflicto foral*, Ya, Madrid, 10 de julio de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *Dos navarros cara al Gobierno*, El País, Madrid, 26 de julio de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *¿Adiós a Navarra?*, Diario de Navarra, Pamplona, 7 de agosto de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *Estatuto Vasco y terrorismo: I. Una condición indispensable y II. Entre los Vascos*, Ya, Madrid, 22 de agosto 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *La cuadratura del círculo Vasco*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 16 de octubre de 1979. Reproducido en *El País*, Madrid, 20 de octubre de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *Triple operación*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 21 de octubre de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *La respuesta*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 25 de octubre de 1979.
- AZAOLA, José Miguel de, *Caos institucional*, El Diario Vasco, San Sebastián, 4 de enero de 1985.
- AZAOLA, José Miguel de, *Un Congreso y un libro*, El Diario Vasco, San Sebastián, 15 de julio de 1985.
- AZAOLA, José Miguel de, *Declaración decepcionante*, El Diario Vasco, San Sebastián, 12 de julio de 1987.
- AZAOLA, José Miguel de, *La ordenación del territorio Vasco [I y II]*, El Diario Vasco, San Sebastián, 14-15 noviembre 1988.
- AZAOLA, José Miguel de, *¿Aprobaron los Vascos la Constitución?*, El Diario Vasco, San Sebastián, 6 de diciembre de 1988.
- AZCOAGA, Gilen J., *Los abertzales ante el referéndum constitucional*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 96, 1-12 julio 1978, págs. 34-35.
- AZKARRAGA, Joseba, *El Estatuto base de nuestras libertades [I, II y III]*, Deia, Bilbao, 22-23-24 de septiembre de 1978.
- AZKOAGA, Gilen J., *El rechazo a la Constitución exige una postura unitaria*, Egin, San Sebastián, 17 de octubre de 1978.
- AZUA, Victorino R. de, *Navarra como escenario*, El País, Madrid, 14 de febrero de 1988.
- AZUA Y LORZA, J. R. de, *Restituir las instituciones vascas*, Egin, San Sebastián, 10 de junio de 1978.
- AZUA Y LORZA, J. R. de, *Hay que reivindicar la autonomía total en materia de carreteras y transportes*, Egin, San Sebastián, 13 de junio de 1978.
- AZUA Y LORZA, J. R. de, *Euskal Herria necesita recuperar las facultades sobre ríos y aguas*, Egin, San Sebastián, 14 de junio de 1978.
- AZUA Y LORZA, J. R. de, *Bases para una Autonomía de puertos y ferrocarriles*, Egin, San Sebastián, 20 de junio de 1978.

- AZURMENDI, José Mari y otros, *Rechazar la Constitución no puede ser una carrera de mútnes*, Egin, San Sebastián, 2 de noviembre de 1978.
- AZURZA, Jesús María, *En torno a la autonomía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 17 de septiembre de 1977.
- AZURZA, José Joaquín, [vid. «Pertinax»], *El Estatuto en la calle*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- BAJO, Ramón, [entrevista], *La Comisión [de transferencias] a la deriva*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 91, 8-14 junio de 1978, págs. 9-11.
- BAJO, Ramón, *Razones de un abandono [I y II]*, Egin, San Sebastián, 13 y 14 de septiembre de 1978.
- BAJO, Ramón, *Constitución 78 versus Estatuto 36*, *Deia*, Bilbao, 3 de diciembre de 1978.
- BAJO, Ramón, *El derecho de autodeterminación*, Egin, San Sebastián, 26 de octubre de 1979.
- BANDERA ROJA, *Las elecciones y la izquierda revolucionaria*, Egin, San Sebastián, 19 de marzo de 1979.
- BANDRÉS MALET, Juan María, *Doce meses en el Senado exponiendo los problemas de Euskadi*, Egin, San Sebastián, 23 de junio de 1978.
- BANDRÉS MALET, Juan María, *Hacia una sociología del anónimo antivasco*, Egin, San Sebastián, 21 de febrero de 1979.
- BANDRÉS MALET, Juan María, *La difícil verdad*, *La Voz de España*, San Sebastián, 29 de enero de 1980.
- BANDRÉS MALET, Juan María, *Sobre el cupo navarro*, *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de noviembre de 1983.
- BANÚS Y AGUIRRE, José Luis, *Meollo del régimen foral*, *La Voz de España*, San Sebastián, 23 de mayo de 1976.
- BANÚS Y AGUIRRE, José Luis, *Un error histórico que atenta contra los Fueros*, *La Voz de España*, San Sebastián, 4 de julio de 1976.
- BANÚS Y AGUIRRE, José Luis, *Las tres fases de nuestra historia foral*, *La Voz de España*, San Sebastián, 18 de julio de 1976.
- BANÚS Y AGUIRRE, José Luis, *Los Fueros. ¿Fueron privilegios?*, *La Voz de España*, San Sebastián, 5 de diciembre de 1976.
- BARANDIARÁN, José Antonio, *El Consejo General del País Vasco, herramienta de la Reforma Suárez*, Egin, San Sebastián, 30 de noviembre de 1978.
- BARANDIKA, Josu, *Período constituyente, pueblo indómito*, Egin, San Sebastián, 1 de marzo de 1979.
- BARRIOLA, Joseba, *La Constitución sólo se merece un «no»*, Egin, San Sebastián, 29 de junio de 1978.
- BARRIOLA, Joseba, *La solución de las preocupaciones del PSOE y del PNV*, Egin, San Sebastián, 4 de octubre de 1978.
- BASAS, Manuel, *El momento histórico de la supresión foral vascongada*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de julio de 1976.

- BASAS, Manuel, *La creación de la guardia foral*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 21 de mayo de 1982.
- BELDARRAIN GARIN, Javier, *El Estatuto Vasco. Comentario a las normas que inciden sobre el desarrollo de la industria en la Comunidad Autónoma Vasca*, *Economía Vascongada*, octubre 1979.
- BELENTZ, Pascual, *Habla ETA.militar*, en *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 18-25 de octubre de 1979.
- BELOKI, José Ramón, *El Estatuto de Gernika y la negociación*, *Muga*, Bilbao, n.º 2, de septiembre de 1979, págs. 28-36.
- BELOKI, José Ramón, *Punto de partida para investigar los derechos históricos*, *Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1985.
- BELOKI, José Ramón, *Diez años*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- BELOKI, José Ramón, *Renovar el compromiso*, *Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1989.
- BELOKI, José Ramón, *Cultura e Historia*, *Deia*, Bilbao, 27 de octubre de 1989.
- BELTZA, *Gauregungo Estatuto bat*, *Zeruko Argia*, n.º 728, págs. 3-4.
- BELTZA, *El PNV*, *Egin*, San Sebastián, 25 de noviembre de 1978.
- BELTZA, *A favor de la abstención*, *Egin*, San Sebastián, 20 de octubre 1979.
- BENEGAS, José María, *El Estatuto y los trabajadores*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- BENEGAS, José María, *Euskadi y su futuro*, *El País*, Madrid, 23 de octubre de 1979.
- BENEGAS, José María, *La causa vasca*, *El País*, Madrid 23 de enero de 1980.
- BENET, Josep, *Un Senado, ¿para qué?*, *El País*, Madrid, 1 de septiembre de 1878.
- BENET, Josep, *El amigo vasco*, *El País*, Madrid, 28 de octubre de 1978.
- BERRUEZO, José, *El día 21 de julio de 1876, mueren los Fueros*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de julio de 1976.
- BERRUEZO, José, *Cuando Navarra quiso llegar hasta el mar*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 12 de marzo de 1986.
- BEZUNARTEA, Ofa, *Centenario del Primer Concierto Económico*, *Deia*, Bilbao, 3 de marzo de 1978.
- BILBAO, Javier, *Actualizar los derechos históricos*, *Deia*, Bilbao, 16 de julio de 1985.
- BIZKAITARRAK, *La calidad ecológica pasa por la autonomía*, *Deia*, Bilbao, 12 de noviembre de 1977.
- BIZKAITARRAK, *Proyecto preautonómico: la paciencia tiene un límite*, *Deia*, Bilbao, 29 de diciembre de 1977.
- BIZKAITARRAK, *La Constitución de 1978: Confirmar la unidad constitucional de la Monarquía sin perjuicio de los Fueros*, *Deia*, Bilbao, 18 de junio de 1978.
- BIZKAITARRAK, *Consenso constitucional: a los vascos no se nos tiene en cuenta*, *Deia*, Bilbao, 21 de junio de 1978.
- BIZKAITARRAK, *La Constitución, nueva frustración para el País Vasco*, *Deia*, Bilbao, 7 de julio de 1978.

- BIZKAITARRAK, *No al juego del PSOE con las libertades vascas*, Deia, Bilbao, 30 de septiembre 1978.
- BIZKAITARRAK, *Los últimos intentos de UCD y PSOE para forzar el «sí» del PNV*, Deia, Bilbao, 29 de octubre de 1978.
- BLAS GUERRERO, Andrés de, *La cuestión navarra. Carta abierta a José Mará Benegas*, La Voz de España, San Sebastián, ¿ ? septiembre de 1977.
- BORDEGARAY, Kepa, *Las vergüenzas de UCD*, Deia, Bilbao, 21 de julio de 1978.
- BUENO ASÍN, Jesús, *¿A dónde vas, Navarra?*, Punto y Hora de Euskal Herria, Bilbao, n.º 70, 12-18 enero 1978, pág. 42.
- BUENO ASÍN, Jesús, *Economía, ¿autonomía y Concierptos Económicos?*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 71, 19-25 enero de 1978, pág. 44.
- BUENO ASÍN, Jesús, I. *¿Le interesa a Navarra integrarse en el País Vasco?*; II., III. y IV. *Navarra ya está integrada en el País Vasco*; y V. *¿Le interesa a Navarra desintegrarse del País Vasco?*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.ºs 79, 80, 81, 82, de 23-29 marzo, 30 marzo-5 abril; 6-12 y 13-21 abril de 1978, págs. 40-41; 40-41; 40-41; 40-41; 6-12 y 40-41, respectivamente.
- BUENO ASÍN, Jesús, *El pacto económico de Euskadi*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 110, 19-25 octubre de 1978, págs. 39-40.
- BUENO ASÍN, Jesús, *El precio de la autonomía*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 117, de 7-13 de diciembre de 1978, págs. 40-41.
- BURDIN, J., *Ni con el Estatuto, ni con ETA*, Combate, 10/16 octubre 1979.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Entre el centralismo y la disgresión: España vuelve por sus fueros* [entrevista], La Actualidad Española, Madrid, n.º 1.297, 1976, págs. 56-67.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Capacidad de adaptación del Fuero*, El Pensamiento Navarro, Pamplona, 16 de Noviembre de 1965.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Un episodio de la historia de Navarra casi desconocido. La discusión en las Cortes del Pacto-Ley de 1841*, El Pensamiento Navarro, Pamplona, 29 de diciembre de 1965.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Navarra y España*, El Pensamiento Navarro, Pamplona, 29 de abril de 1966.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *La nueva frontera foral*, El Pensamiento Navarro, Pamplona, 27 de abril de 1966.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Más precisiones sobre el Fuero. Difundamos su conocimiento*, El Pensamiento Navarro, Pamplona, 28 de junio de 1966.
- BURGO, Jaime Ignacio, *En defensa de la identidad de Navarra*, El País, Madrid, 2 de agosto de 1977.
- CABALLERO, K., *25 de octubre 1939-1976*, Garaia, San Sebastián, n.º 9, pág. 27.

- CABASES HITA, Iñaki, *PNV: Otra vez la cuestión navarra*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de noviembre de 1984.
- CALDERÓN, Carlos, *La izquierda vasca consecuente tiene la palabra*, *Egin*, San Sebastián, 27 de junio de 1978.
- CAREAGA, Adolfo, *El proyecto preautonómico*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de diciembre 1977.
- CAREAGA, Adolfo, *Un posible y lamentable error*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de julio de 1978.
- CAREAGA, Adolfo, *El Estatuto*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, San Sebastián, 4 de octubre de 1979.
- CAREAGA, Adolfo, *La derecha vasca y el Estatuto*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.
- CARNICERO, Carlos, *Euskadi: un cierto sabor a venganza*, *Egin*, San Sebastián, 26 de julio de 1978.
- CARO BAROJA, Julio, *Con un poco de ira [I y II]*, *El País*, Madrid, 27 de julio de 1977.
- CASTAÑOS, J.R., *Después del Estatuto ¿qué?*, *Egin*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Kontzertu Ekonomikoak eta Autonomi Estatuak*, *Zeruko Argia*, n.º 696, págs. 21-28.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La aprobación del Estatuto Vasco*, *Egin*, San Sebastián, 29 de enero de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Sin funcionario competente, no hay Autonomía real*, *Egin*, San Sebastián, 16 de noviembre de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Hacia el futuro*, *Deia*, Bilbao, 20 de octubre de 1979.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Y sin el Estatuto de Gernika, ¿qué?*, *Egin*, San Sebastián, 27 de septiembre de 1979.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Amnistia, hator, hator, mutil etxera*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 19, 1-15 enero de 1977, págs. 5-6.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Los estereotipos*, *Deia*, Bilbao, 11 de noviembre de 1978. [Recibe una réplica de MARTIN UGALDE, *Comentarios a los estereotipos*, *Deia*, Bilbao, 19 de noviembre de 1977].
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *La larga marcha de la amnistía en Euskadi: I. Primeros pasos del Movimiento; II. Gestoras: expresión del movimiento asambleario; III. Las movilizaciones decaen después de cada victoria; IV. Causas del actual bache de las movilizaciones; V. Las gestoras, órganos de autodefensa popular, y VI. Hay que seguir contando*, *Egin*, San Sebastián, 11-13-15-19-22 y 25, respectivamente, de enero de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Reforzar el movimiento popular*, *Egin*, San Sebastián, 7 de mayo de 1978.

- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Una urgencia: abordar el problema de la policía*, Egin, San Sebastián, 13 de mayo de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *La cuestión de la policía: una petición de claridad*, Egin, San Sebastián, 15 de junio de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Constitución: cada partidario del rechazo, un propagandista*, Egin, San Sebastián, 15 de octubre de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *Crónica futura de tiempos presentes: I. El referéndum y II. La máquina de afeitar del Sr. Presidente*, Egin, San Sebastián, 21 y 23 de agosto de 1979.
- CASTELLS ARTECHE, Miguel, *A los burukides*, Egin, San Sebastián, 6 de octubre de 1979.
- CELAYA, Adrián, *La democracia vasca y las Juntas Generales*, La Hoja del Lunes, Bilbao, 28 de marzo de 1977.
- CELAYA, Adrián, *El concierto Económico: cuestión de justicia*, Deia, Bilbao, 3 de marzo de 1978.
- CIERVA, Ricardo de la, *La Nación española*, ABC, Madrid, 12 de enero de 1978.
- CILLÁN APALATEGUI, Antonio, *Los proyectos de Estatuto [I-VI]*, La Voz de España, San Sebastián, 11 de abril, 26-23 de mayo, 1-6-13 y 20 de junio de 1976.
- CILLÁN APALATEGUI, Antonio, *Naturaleza jurídica del Fuero de Guipúzcoa*, El Diario Vasco, San Sebastián, 18 de julio de 1976.
- CILLÁN APALATEGUI, Antonio, *El pase foral*, La Voz de España, San Sebastián, 15 de agosto de 1976.
- CLAVERÍA, Carlos, *40 años de Gobierno Vasco*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 14, de 15-31 de octubre de 1976, págs. 5-6.
- CLAVERÍA, Carlos, *En torno a Polvorel, defensor de la libertad de Navarra*, Deia, Bilbao, 26 de agosto de 1977.
- CLAVERÍA, Carlos, *Así era la democracia en Navarra*, Deia, Bilbao, 6 de noviembre de 1977.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *Un instrumento excepcional [el artículo 144 de la Constitución]*, Ya, Madrid, 3 de octubre de 1980.
- CLEMENTE, Andoni, *La disposición adicional, una nueva vía*, Egin, San Sebastián, 1 de octubre de 1978.
- CLEMENTE, Andoni, *¿Por qué decimos sí al Estatuto?*, La Gaceta del Norte, Bilbao, 7 de octubre de 1979.
- COLECTIVO LIBERTARIO ASKATASUNA, *Autoorganización*, Egin, San Sebastián, 27 de marzo de 1979.
- COMUNIÓN TRADICIONALISTA *Carlita de Guipúzcoa ante el Estatuto [La]*, El Diario Vasco, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- CONCIERTO ECONÓMICO O FUEROS, [Tema a debate], Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 1, 1-15 abril de 1976, págs. 2-6.
- CONCIERTOS ECONÓMICOS, [Mesa redonda sobre...], Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 94, 29 de junio-5 de julio de 1978, págs. 8-10.

- CONSEJO FORAL ANTE EL FUTURO, [*Tema a debate*], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 7, de 1-15 de julio de 1976, págs. 4-7.
- COPA, Vicente, [seudónimo de José Antonio ZARZALEJOS NIETO], *El rompecabezas del Estatuto*, Bilbao, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 7 de octubre de 1979.
- COPA, Vicente, *Álava: caso particular*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 21 de octubre de 1979.
- COPA, Vicente, *Algo más que un mito*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 17 de julio de 1985.
- COPA, Vicente, *Réplica jurídica*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 18 de julio de 1985.
- COPA, Vicente, *Pocos y mal avenidos*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 21 de julio de 1985.
- COPA, Vicente, *La política vasca y el factor territorial*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 6 de febrero de 1988.
- COPA, Vicente, *La innecesaria reforma institucional vasca*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de abril de 1988.
- COPA, Vicente, *LTH: la victoria de las tesis «estatutistas»*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de abril de 1988.
- COPA, Vicente, *La lectura de la sentencia*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 29 de abril de 1988.
- COPA, Vicente, *La autonomía vasca y la «situación límite»*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de mayo de 1988.
- CORCUERA, Javier, y GARCÍA HERRERA, Miguel Angel, *Autonomías y pacto federal*, *El País*, Madrid, 19 de septiembre de 1987.
- CORRES, Txutxi, *La alternativa sindical de la izquierda abertzale*, *Egin*, San Sebastián, 20 de enero de 1979.
- CRONOLOGÍA DE LAS PRINCIPALES HUELGAS EN EL PAÍS VASCO, [*Informe*], *Egin*, San Sebastián, 3 de diciembre de 1977.
- CUADRA, Bonifacio y otros, *El proceso autonómico previsto en la Constitución*, *El País*, Madrid, 9 de diciembre de 1979.
- CUERDA, José Angel, *Responsabilidad ciudadana*, *Norte-Express*, Vitoria, 22 de octubre de 1979.
- CHAVARRI, F., *Navarra, Euzkadi y Manuel de Irujo 1866: Un acuerdo de la Diputación*, *Deia*, Bilbao, 8 de abril de 1981.
- CHURRUCA, Juan, *Fascismo y nacionalismo*, *Muga*, Bilbao, n.º 2, septiembre de 1979, págs. 16-26.
- DEUSTUAR, *Escudero Kontxertu Ekonomikoari buruz*, *Zeruko Argia* n.º 676, págs. 15-17. [Bilbaon hark emandako hitzaldiaren laburpena].
- DIEZ AÑOS DE ESTATUTO, *Deia* [monográfico], Bilbao, 25 y 26 de octubre de 1989, págs. 3-9; 3-5, respectivamente.
- DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, Xavier, *No al Estatuto del miedo*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 18 de octubre de 1979.

- ECHANOVE TUERO, Ricardo, *La nueva frontera*, *Diario Vasco*, San Sebastián, 12 de octubre de 1978.
- EGIN [Editorial de...], *La disposición adicional*, *Egin*, San Sebastián, 30 de septiembre de 1978.
- EGIN [Editorial de...], *Una Constitución para ser rechazada [I-III]*, *Egin*, San Sebastián, 24 de noviembre y 2-3 de diciembre de 1978.
- EGUIGUREN, Jesús, *Entendimiento y comunicación*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- EIA, *La tarea revolucionaria de hoy*, *Egin*, San Sebastián, 20 de enero de 1978.
- EIA, *Nafarroa eta Euskal Herriaren eraikuntza*, *Zutik*, n.º 2, febrero 1978.
- EIA [Comité Ejecutivo de...], *A Navarra se le abren las puertas*, *Egin*, San Sebastián, 11 de abril de 1979.
- EIA [Un militante de...], *La lucha contra la demagogia*, *Egin*, San Sebastián, 28 de agosto de 1979.
- EIA, ESEI, EMK, OIC y ORT, *Comunicado de..., de 3 de enero de 1978, sobre la preAutonomía*, *Egin*, San Sebastián, 4 de enero de 1978.
- EIZAGUIRRE, J.R., *No al Estatuto de la Moncloa*, *Hierro*, Vitoria, 20 de octubre de 1979.
- EIZAGUIRRE, J.R., *No al Estatuto de la burguesia*, *La Voz de España*, San Sebastián, 11 de octubre de 1979. Reproducido en Vitoria, *Hierro*, 20 de octubre de 1979.
- ELA-STV [Comité Nacional de...], *Sí al Estatuto*, *Lan-Deya*, Bilbao, octubre de 1979.
- ELA-STV[a] [El Comité Nacional de...], *Sí al Estatuto*, Bilbao, *Lan-Deya*, octubre 1979.
- ELCORO, José Luis, *La restauración foral vista desde Vergara* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 7, 1-15 de julio de 1976, págs. 10-12.
- ELCORO, José Luis; *Papel histórico del Movimiento de Alcaldes*, *Egin*, San Sebastián, 15 de enero de 1978.
- EL CORREO ESPAÑOL/EL PUEBLO VASCO [Editorial de...], *Diez años de Estatuto*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- ELIZALDE, E., *Luchas por la amnistía, tarea del momento*, *Egin*, San Sebastián, 27 de junio de 1979.
- ELIZALDE, Iñaki, *Asambleas populares*, *Egin*, San Sebastián, 17 de marzo de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *La preautonomía vasca en el congelador*, *El País*, Madrid, 20 de diciembre de 1977.
- EL PAÍS [Editorial de...], *La reintegración foral*, *El País*, Madrid, 22 de junio de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *El PNV y la Constitución*, *El País*, Madrid, 14 de septiembre de 1978.

- EL PAÍS [Editorial de...], *La enmienda vasca*, *El País*, Madrid, 21 de septiembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Otra vez el tema vasco*, *El País*, Madrid, 26 de septiembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Las contradicciones del PNV*, *El País*, Madrid, 3 de octubre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *PNV, ¿el retorno de la razón?*, *El País*, Madrid, 22 de octubre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Por una Euskadi libre y en paz*, *El País*, Madrid, 28 de octubre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *País Vasco: el círculo vicioso*, *El País*, Madrid, 17 de noviembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *El referéndum constitucional: las razones de la «abstención»*, *El País*, Madrid, 3 de diciembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *El referéndum en el País Vasco*, *El País*, Madrid, 8 de diciembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *El anteproyecto de Estatuto Vasco*, *El País*, Madrid, 12 de diciembre de 1978.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Esperanza en Euskadi*, *El País*, Madrid, 18 de julio de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *El debate público sobre el Estatuto de Autonomía*, *El País*, Madrid, 29 de julio de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Algo más sobre el Estatuto de Guernica*, *El País*, Madrid, 21 de julio de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Ante el 25 de octubre*, *El País*, Madrid, 12 de octubre de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *Y el referéndum vasco*, *El País*, Madrid, 27 de octubre de 1979.
- EL PAÍS [Editorial de...], *ETA y la guerra psicológica*, *El País*, Madrid, 9 de noviembre de 1982.
- EL PAÍS [Editorial de...], *La estrategia de la provocación*, *El País*, Madrid, 14 de septiembre de 1981.
- EL PAÍS [Editorial de...], *La tregua*, *El País*, Madrid, 30 de enero de 1988.
- EL PENSAMIENTO NAVARRO [Editorial de...], Pamplona, 7 de agosto de 1977.
- ELOSEGUI, Joseba, *La amnistía ignorada-Los Conciertos Económicos, Deia*, Bilbao, 1 de junio de 1978.
- ELORZA, Antonio, *Euskadi, la nación y la historia*, *El País*, Madrid, 21 de febrero de 1984.
- ESB, *Ante el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y depositado en Madrid*, Egin, San Sebastián, 3 de enero de 1979.
- ESCUADERO RUEDA, Manuel, *Un régimen especialmente vasco*, *Cambio 16*, Madrid, n.º 219, 16-22 de febrero de 1976.

- ESCUADERO RUEDA, Manuel, *¿Partir de cero otra vez? [I y II]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 y 17 de octubre de 1978.
- ESCUADERO RUEDA, Manuel, *El Estatuto como punto de partida*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- ESNAOLA ETCHEVERRY, Iñaki, *Se ha intentado movilizar al pueblo contra ETA*, *Egin*, San Sebastián, 22 de febrero de 1978.
- ESNAOLA ETCHEVERRY, Iñaki, *ETA necesita interlocutores políticos con poder real*, *Egin*, San Sebastián, 29 de marzo de 1978.
- ESNAOLA ETCHEVERRY, Iñaki, *El 15 de junio no consiguió estabilizar Euzkadi*, *Egin*, San Sebastián, 21 de junio de 1978.
- ESNAOLA ETCHEVERRY, Iñaki, *Las urnas, una cuestión meramente accidental*, *Egin*, San Sebastián, 11 de febrero de 1979. Nota.-El artículo aparece repetido en *Egin* del día siguiente dado que, por error, se publicó incompleto en la primera edición.
- ESNAOLA ETCHEVERRY, Iñaki, *Cambiar el marco jurídico político actual [una necesidad imperiosa]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 29 de noviembre de 1986.
- ESPARTZA, Xabier, *El poder del «pueblo»*, *Egin*, San Sebastián, 26 de mayo de 1979.
- ESTATUTO. DIEZ AÑOS, *El Diario Vasco* [suplemento monográfico] [colaboran: Aizpeolea, Torres Murillo, Aizarna, San Sebastián], San Sebastián, 24 de noviembre de 1978, págs. 1-8.
- ESTRUCTURA FINANCIERA DE EUSKADI [I y II], *Egin* [Suplemento monográfico], San Sebastián, 20-21 abril de 1978.
- ESTÉVEZ, José, *Autonomías en 1977: salida y frenazo*, *Egin*, San Sebastián, 10 de febrero de 1978.
- ESTÉVEZ, X., *Galeuska: la unión hace la fuerza*, *Egin*, San Sebastián, 4 de marzo de 1978.
- ESTÉVEZ, X., *La resurrección de la patria vasca*, *Egin*, San Sebastián, 26 de marzo de 1978.
- ESTÉVEZ, X., *Constituciones y nacionalidades*, *Egin*, San Sebastián, 30 de noviembre de 1977.
- ESTÉVEZ, X., *Factores de una nacionalidad*, *Egin*, San Sebastián, 11 de diciembre de 1977.
- ESTORNÉS LASA, José, *La Sociedad de estudios vascos y la autonomía*, *Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de noviembre de 1978.
- ESTORNÉS LASA, José, *El Estatuto y Navarra*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 17 de octubre de 1979.
- ESTORNÉS LASA, José, *La lengua propia o la lengua oficial*, *La Voz de España*, San Sebastián, 18 de octubre de 1979.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *El desierto cultural vasco*, *Egin*, San Sebastián, 6 de junio de 1978.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Doble ciudadanía y derecho de naturaleza*, *Egin*, San Sebastián, 8 de septiembre de 1978.

- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Estatutismo euskalerrriaco y aranismo en el nacionalismo histórico: I. Sabino Arana: cinco meses de «evolución españolista»; II. PNV, Autonomismo frente a independentismo*, Egin, San Sebastián, 7 y 10 de enero de 1979.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Inter-nos, ¿qué derechos históricos?*, Deia, Bilbao, 23 de julio de 1985.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Las amargas lágrimas de la izquierda navarra*, Deia, Bilbao, 31 de diciembre de 1985.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Nación y Vasconia [I y II]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9-10 noviembre 1988.
- ETA MILITAR, [Habla...], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 29, de 31 de marzo-6 abril de 1977, págs. 14-16.
- ETA MILITAR, [Habla...], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, 18-25 de octubre de 1979.
- ETA, *No habrá paz sin desocupación* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 117, de 7-13 de diciembre de 1978, págs. 6-7 y 43.
- ETXEBARRIA, J. R., *Euskara gaixorik, bai eta estatutoarekin ere*, Egin, San Sebastián, 13 de octubre de 1979.
- ETXEBERRY, Roger, *ETA formará partido*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 13, de 1-15 de octubre de 1976, pág. 7.
- ETXENIKE, Pedro Miguel, *Mantener el Estatuto [I y II]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9-10 noviembre 1988.
- EUSKADI, *Estatutoarekin Hamar Urte*, Egin, San Sebastián, 25 de Octubre de 1989, págs. 4-8.
- EUSKADIKO EZKERRA, *Recuperación de la personalidad y paso hacia el autogobierno*, Deia, Bilbao, 3 de marzo de 1978.
- EUSKO ALDERDI JELTZALEA [Partido Nacionalista Vasco], *La reivindicación del Concierto Económico parte de la lucha por la amnistía*, Deia, Bilbao, 3 de mayo de 1978.
- ESEI, *Declaración pública de... a la clase trabajadora y al pueblo de Euskadi*, San Sebastián, mayo de 1977.
- ESEI, *El actual momento autonómico*, Egin, San Sebastián, 1 de diciembre de 1977.
- ESEI [Juventudes de...], *La Constitución hubiera podido ser mejor*, Egin, San Sebastián, 3 de diciembre de 1978.
- ESEI [Comisión de... para el Proyecto de Estatuto], *La Constitución Española y las Autonomías*, Deia, Bilbao, 3 de diciembre de 1978.
- ESEI [Comisión de... para el Proyecto de Estatuto], *El Estatuto de Autonomía, un instrumento que facilite la articulación de Euskadi*, Egin, San Sebastián, 13 de diciembre de 1978.
- EZPELETA, Itziar, *La delimitación de dos líneas en nuestro proceso político*, Egin, San Sebastián, 2 de septiembre de 1979.

- FAGOAGA, Josetxo, *Carta abierta a Herri Batasuna*, Egin, San Sebastián, 11 de marzo de 1979.
- FERNÁNDEZ PELAZ, Mario, *Siete años de Estatuto de Autonomía*, El País, Madrid, 27 de noviembre de 1986.
- FERNÁNDEZ PELAZ, Mario, *Los derechos históricos*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 14 de octubre de 1987.
- FERNÁNDEZ PALACIO, Martín, *U.C.D.: al máximo en el Concierto Económico*, Deia, Bilbao, 3 de marzo de 1978.
- FERRANDO BADIA, Juan, *Estado Federal o Estado regional*, El País, Madrid, 11 de diciembre de 1977.
- FERRANDO BADIA, Juan, *El Senado en el Proyecto de Constitución*, Ya, Madrid, 12 de septiembre de 1978.
- FERRANDO BADIA, Juan, *Las Comunidades Autónomas*, Ya, Madrid, 9 de noviembre de 1978.
- FERRANDO BADIA, Juan, *El Estatuto de las Comunidades Autónomas*, Ya, Madrid, 3 de enero de 1979.
- FERRANDO BADIA, Juan, *El Estatuto de Autonomía*, Ya, Madrid, 15 de mayo de 1979.
- FERRANDO BADIA, Juan, *El Estatuto debe ser obra de todos*, Ya, Madrid, 16 de agosto de 1979.
- FERRANDO BADIA, Juan, *Los órganos preautonómicos y el Estatuto de Autonomía*, Ya, Madrid, 31 de enero de 1979.
- FERRANDO BADIA, Juan, *Las dos vías para la autonomía y sus Estatutos*, Ya, Madrid, 7 de noviembre de 1979.
- FERRANDO BADIA, Juan, *El Informe de los expertos sobre autonomías. La anticonstitucionalidad del mapa autonómico*, Ya, Madrid, 17 de noviembre de 1981.
- FERRANDO BADIA, Juan, *Las vías autonómicas de los artículos 143 y 151*, Ya, Madrid, 2 de octubre de 1980.
- FIDALGO, Feliciano, *El pulso de Navarra*, El País, Madrid, 31 de mayo de 1987, págs. 47-58.
- FIGUEROA, Alberto, *Hacia la unidad popular de Euskadi* [entrevista], Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 88, de 18-24 mayo de 1978, págs. 22-25.
- FIGUEROA, Alberto, *La izquierda abertzale sufre una crisis de adaptación*, Egin, San Sebastián, 28 de junio de 1978.
- FIGUEROA, Alberto, *Pasado mañana, tras la Constitución*, Egin, San Sebastián, 13 de septiembre de 1978.
- FIGUEROA, Alberto, *El orden público en el Estatuto*, Diario Vasco, San Sebastián, 4 de octubre de 1979.
- FIGUEROA, Alberto, *EKIA: por qué nos integramos en EE*, Egin, San Sebastián, 19 de octubre de 1978.
- FIGUEROA, Alberto, *¿Para qué sirven los derechos históricos?*, Deia, Bilbao, 27 de julio de 1985.

- FONTÁN PÉREZ, Antonio, *El Estado de las autonomías, El País*, Madrid, 11 de enero de 1980.
- FRAILE CUVILLES, Manuel, *Mejor el artículo 150, Ya*, Madrid, 2 de octubre de 1980.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El concepto de Euskadi, El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de noviembre de 1978.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *La Constitución y los vascos, El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de noviembre de 1978.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El Estatuto Vasco: problema político y cuestiones técnicas, Diario 16*, Madrid, 19 de junio de 1979.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Los derechos históricos vascos, El Diario Vasco*, San Sebastián, 1 de agosto de 1979.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Teoría del País Vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, ¿? 1979.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Para comprender nuestra historia, El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de febrero de 1983.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El nacionalismo vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de septiembre de 1984.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Los sucesos de octubre de 1934 en el País Vasco, El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 4 y 7 de octubre de 1984.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *Los vascos y su historia, El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de abril de 1987.
- FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, *El País Vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de noviembre de 1987.
- GALÍNDEZ, S., *Desde cuándo y cómo Euskadi es España: I. O la cuestión foral; II. Ejemplos actuales de nuestra soberanía bajo el régimen foral; y III. Falsedades sobre nuestra soberanía foral*, en *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 108, de 5-11 octubre, págs. 32-33; n.º 109, de 12-18 octubre 1978, págs. 32-33, y n.º 110, de 19-25 octubre de 1978, págs. 32-33, respectivamente.
- GAMBOA, José María, *La paz en Euskadi, por la devolución de las libertades vascas y el pacto con la Corona, Deia*, Bilbao, 20 de mayo de 1978.
- GARAÍKOETXEA URRIZA, Carlos, *¿Obliga el Estado a los vascos a ser separatistas?, Euzkadi*, Bilbao, n.º 68, de 22 de marzo de 1977.
- GARAÍKOETXEA URRIZA, Carlos, *Los disfraces del antivasquismo, El País*, Madrid, 10 de agosto de 1977.
- GARAÍKOETXEA URRIZA, Carlos, *La responsabilidad del PNV, El País*, Madrid, 2 de julio de 1978.
- GARAÍKOETXEA URRIZA, Carlos, [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 93, de 22-28 de junio de 1978, págs. 23-25, y n.º 94, de 29 de junio-5 de julio de 1978, págs. 32-35.
- GARAÍKOETXEA URRIZA, Carlos, *Ante el Consejo Foral, Euzkadi*, Bilbao, n.º 89, de 17 de agosto de 1978.

- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *UCD y PSOE no entienden la personalidad nacional vasca*, *Deia*, Bilbao, 7 de octubre de 1978.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *El sentido de un llamamiento*, *Deia*, Bilbao, 12 de octubre de 1978.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Nafarroako Foru esperientzia [Hitzaldi baten laburpena]*, *Zeruko Argia*, n.º 678, págs. 21-22.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Respuesta a Iñaki Aldekoa*, *Egin*, San Sebastián, 29 de agosto de 1979.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, [entrevista], *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Pacto de Legislatura y negociación con ETA*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de noviembre de 1985.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *La Constitución y el nacionalismo*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 8 de diciembre de 1985.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *La unidad vasca y Europa*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 de enero de 1986.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Las reglas del juego*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 20 de enero de 1988.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Reflexión provisional ante una sentencia*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de abril de 1988.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *Milenarismo, fuerismo y otros ismos*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de junio de 1988.
- GARAICOETXEA URRIZA, Carlos, *El Estatuto, un compromiso para la paz*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1988.
- GARAZABAL, M., *En respuesta a J. Fagoaga [de EMK-OIC]*, *Egin*, San Sebastián, 20 de marzo de 1979.
- GARATE, Joseba, *Los hospitales provinciales y la autonomía sanitaria de Euskadi*, *Deia*, Bilbao, 18 de octubre de 1978.
- GARCÍA CANTERO, Gabriel, *¿Un régimen «civil» especial para la provincia de Guipúzcoa?*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de febrero de 1976.
- GARCÍA CASTRO, Eladio, *La Disposición Adicional, la paz y la democracia*, *Deia*, Bilbao, 4 de octubre de 1989.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *El Consejo General Vasco y la Cultura*, *Deia*, Bilbao, 7 de junio de 1978.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *Estella: la difícil unidad de los vascos*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 14 de junio de 1981.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La cuestión regional. Una reflexión: I. El problema; II. El nuevo regionalismo y sus fundamentos; III. La institucionalización regional en el mundo actual; IV. Los aspectos básicos de la cuestión regional; V. Problemas específicos de nuestra regionalización; VI. Autodeterminación y separatismo*, *El País*, Madrid, 21-22-23-24-25 y 26 de septiembre de 1976.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *El techo de las Autonomías territoriales: un problema básico*, *El País*, Madrid, 8 de marzo de 1979.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Reserva de competencias de las Comunidades Autónomas en política económica*, *El País*, Madrid, 15 de julio de 1979.
- GARCÍA ESCUDERO, José María, *Estado integral y Estado de las autonomías*, *Ya*, Madrid, 16 de noviembre de 1978.
- GARCÍA MARGALLO Y MARFIL, José Manuel, *Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos estatales*, *Ya*, Madrid, 22 y 23 de noviembre de 1979.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *El Proyecto Constitucional y los Derechos Históricos*, *El País*, Madrid, 24 de setiembre de 1978.
- GARITAONANDÍA, Carmelo, *ETA, mátalos; pero a todos*, *Egin*, San Sebastián, 10 de febrero de 1981.
- GARITAONANDÍA, Carmelo, *Autonomía, nacionalismo y Segunda República en el País Vasco*, *Deia*, Bilbao, 1 de julio de 1986.
- GARMENDIA, Txomin, *Hacia la unidad de la izquierda vasca*, *Egin*, San Sebastián, 27 de enero de 1978.
- GAYUBAS BRIONGOS, Dionisio, *Estatuto, orden público y comunidad vasca*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 5 de octubre de 1979.
- GAYUBAS BRIONGOS, Dionisia, *La sanidad en el Estatuto de Guernica*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 5 de octubre de 1979.
- GESTORA PRO-AMNISTÍA DE EUSKADI, *Gure Estatutoa, amnistia osoa*, *Egin*, San Sebastián, 25 de octubre de 1989.
- GESTORA PRO-AMNISTÍA DE GUIPÚZCOA, *¿Por qué condenamos el Estatuto de Gernika?*, *Egin*, San Sebastián, 29 de junio de 1979.
- GESTORAS PRO-AMNISTÍA, *El Estatuto y la amnistía*, *Egin*, San Sebastián, 19 de octubre de 1979.
- GIL ROBLES, José María, *Regiones y nacionalidades*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 30 de diciembre de 1978.
- GIL ROBLES, José María, *La hora de iniciar las conversaciones*, *ABC*, Madrid, 29 de junio de 1979.
- GIL ROBLES, José María, *Duras jornadas*, *ABC*, Madrid, 17 de julio de 1979.
- GIL ROBLES, José María, *Responsabilidades para todos*, *ABC*, Madrid, 27 de julio de 1979.
- GOIENETCHE, Manex, *1978: Las instituciones que convienen al País Vasco*, *Egin*, San Sebastián, 6 de enero de 1978.
- GOIKOETXEA, Joseba, *La policía autonómica: un engaño*, *Egin*, San Sebastián, 26 de junio de 1979.
- GOIKOETXEA, Joseba, *Frente al Estatuto de Guernica, el Estatuto de la autodeterminación*, *Egin*, San Sebastián, 1 de agosto de 1979.
- GOIKOETXEA TABAR, Mara J., *HASI y EIA se distancian*, *Egin*, San Sebastián, 8 de junio de 1978.
- GÓMEZ SAN PEDRO, José Luis, *La identidad vasca pisoteada*, *Egin*, San Sebastián, 1 de marzo de 1979.

- GONZÁLEZ BARRAGAÑA, Manu y OLLOKIEGI, Edurne, *No puede obligarse a los funcionarios a aprender euskera. Apoyar el euskera evitando toda discriminación*, Egin, San Sebastián, 25 de enero de 1979.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J.A., *Autonomías regionales. Una cuestión histórica*, El País, Madrid, 16 de noviembre de 1977.
- GOÑI, Fermín, *La integración de Navarra en Euskadi, problema sin resolver*, El País, Madrid, 18 de octubre de 1979.
- GOROSTIAGA, Koldo, *La cuestión nacional y el problema de las citas*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 36, 19-25 de mayo de 1977, pág. 33.
- GORROÑO, Iñaki, *La izquierda abertzale pesca en el mismo río*, Egin, San Sebastián, 18 de agosto de 1978.
- GORROÑO, Iñaki, *¿Movimiento populista o partido de clase?*, Egin, San Sebastián, 4 de julio de 1979.
- GORROÑO, Iñaki, *La peluca del filósofo griego*, Egin, San Sebastián, 22 de agosto de 1979.
- GUÍA, Josep, *Marxismo e independentismo en la izquierda abertzale*, Egin, San Sebastián, 6 de diciembre de 1978.
- GUIMÓN, Julen, *¿Qué queda de los derechos históricos?*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 4 de mayo de 1988.
- HARAMBURU ALTUNA, Luis, *Ayuntamientos subversivos*, Triunfo, Madrid, n.º 695, 22 de mayo de 1976.
- HARRIETA, Mikel, *La izquierda abertzale revolucionaria debe abstenerse en las legislativas*, Egin, San Sebastián, 6 de enero de 1979.
- HASI, *Ante la preautonomía*, Egin, San Sebastián, 4 de enero de 1978.
- HASI, *Por el derecho a la independencia*, Egin, San Sebastián, 20 de enero de 1978.
- HASI, *Ante el referéndum: declaración a los pueblos gallego, catalán y vasco*, Egin, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- HASI [I.M.L., miembro del Comité Central de...], *El PNV ha renunciado al independentismo*, Egin, San Sebastián, 8 de diciembre de 1978.
- HERRI BATASUNA, *Bases de constitución de la Alianza Herri Batasuna [ESB-ANV-HASI y LAIA]*, Egin, San Sebastián, 28 de abril de 1978, pág. 6.
- HERRI BATASUNA, *Bases para un Estatuto de Autonomía*, Egin, San Sebastián, 18 de febrero de 1979.
- HERRI BATASUNA, *Programa para la paz en Euskadi*, Egin, San Sebastián, 8 de marzo de 1979.
- HERRI BATASUNA, *¿Por qué debemos abstenernos en el referéndum?*, Egin, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- HERRI BATASUNA, *Cuaderno de Ponencias de... sobre participación en las instituciones*, sin fecha, 1983?
- HERRI BATASUNA [Comunicado de la Mesa Nacional de...], *Con relación al documento de ETA, de enero de 1978, alternativo al Acuerdo para la*

- normalización y pacificación de Euskadi*, San Sebastián, 30 de enero de 1988, *Deia*, Bilbao, 31 de enero de 1988.
- HERRI BATASUNA, *Roncesvalles: la lucha del pueblo vasco por la independencia*, Egin, San Sebastián, 5 de agosto de 1978.
- HERRI BATASUNA, *Ante las irregularidades electorales*, Egin, San Sebastián, 30 de octubre de 1979.
- HERRIA ETA FORUAK, *Vergara, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 9, de 1-15 de agosto de 1976, págs. 2-3.
- IBARGUREN, Antton, *¿Qué suerte espera a los trabajadores con el Estatuto?*, Egin, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- IDIAQUEZ, Francisco, *En torno al poder provisional [o régimen transitorio] en Euskadi*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de agosto de 1977.
- IGUIÑIZ, Felipe, *Las fuerzas políticas por el «sí» contra el miedo*, *El Socialista*, Madrid, 21 de octubre de 1979.
- IKURRIÑA [Historia], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 13, 115 de octubre de 1976, págs. 24-25.
- I.M.L. [Miembro del Comité Central de HASI], *1 de marzo: unas elecciones sin igualdad de oportunidades*, Egin, San Sebastián, 24 de enero de 1979.
- INFORME de UCD sobre el sistema autonómico, Ya, Madrid, 17 de enero de 1980.
- INTXAUSTI, J., *Euskal Foruak Espainiako Gorteetan*, *Anaitasuna*, n.º 321, págs. 13-15.
- IPES, *Navarra ante el referéndum constitucional [encuesta]*, Egin, San Sebastián, 3 de diciembre de 1978, págs. 16-17.
- IRAZUSTA, Peli, *Con el Estatuto todos al cielo*, Egin, San Sebastián, 29 de septiembre de 1979.
- IRIARTE, José Luis, *Algunas claves para entender el problema vasco [I-IV]*, *Deia*, San Sebastián, 1-4 de agosto de 1978.
- IRIARTE, José Luis, *Las vías conducentes a la libertad secular de los vascos seguirán estando cerradas*, *Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1978.
- IRIARTE, José Luis, *Algunas claves para afrontar nuestro futuro inmediato [I y II]*, *Deia*, Bilbao, 10-11 de noviembre de 1978.
- IRIBERRI, María Luisa, *El oscuro misterio de la personalidad de Euskadiko Ezkerra*, Egin, San Sebastián, 7 de septiembre de 1979.
- IRIGOYEN, Alfonso, *Nafarroa Euskal Herria da*, *Deia*, Bilbao, 5 de octubre de 1977.
- IRIONDO, L., *«Bai», una varita mágica a la que le fallaron las pilas*, Egin, San Sebastián, 25 de octubre de 1989.
- IRISARRI, José Luis de, *Gobierno Vasco*, *Deia*, Bilbao, 11 de diciembre de 1977.
- IRISARRI, José Luis de, *Gobierno Vasco*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 77, 25 de mayo de 1978.

- IRISARRI, José Luis de, *Avena se escribe con hache*, *Deia*, Bilbao, 6 de octubre de 1979.
- IRISARRI, José Luis de, *Nafarroa una oportunidad histórica*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- IRISARRI, José Luis de, *Las piedras en el tejado ajeno*, *Deia*, Bilbao, 21 de octubre de 1979.
- IRIZO, *Carta de los vascos que no votaron*, *Egin*, San Sebastián, 17 de abril de 1979.
- IRUIN, Iñigo, *Diez años de corsé constitucional*, *Egin*, San Sebastián, 25 de octubre de 1989.
- IRUJO, Manuel, *Navarra y el Estatuto*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- IRUJO, Manuel, *Vasconia irredenta*, *Deia*, Bilbao, 10 de agosto de 1977.
- IRUJO ELIZALDE, Pello, *Navarra ante el Estatuto de Gernika*, *Deia*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.
- ISASI, Mikel, *Estatuto y libertad*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 7 de octubre de 1979.
- ITURBE, Javier, *Nafarroa: una oportunidad histórica*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- ITURBE, Txomin [entrevista], *La negociación es inevitable*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 507, marzo de 1988, págs. 42-47.
- ITURRIOZ, Patxi, *La izquierda revolucionaria vasca ha ido perdiendo prestigio*, *Egin*, San Sebastián, 24 de junio de 1978.
- ITURRIOZ, Patxi, *Las razones de un rechazo*, *El País*, Madrid, 23 de octubre de 1979.
- IZETA, Andoni, *Demasiado cinismo*, *Egin*, San Sebastián, 22 de septiembre de 1979.
- J.Q., *Propuesta para la unidad de la izquierda abertzale*, *Egin*, San Sebastián, 17 de marzo de 1979.
- JAUREGIZURIA, Antton, *Un objetivo democrático. La lucha por la legalización de los partidos independentistas*, *Egin*, San Sebastián, 1 de abril de 1978.
- JAUREGUI, Gurutz, *La izquierda vasca: ¿socialismo o comunismo?*, *Egin*, San Sebastián, 1 de febrero de 1978.
- JAUREGUI, Gurutz, *Análisis del Proyecto de la Constitución del Estado español: I. Los independentistas y republicanos serán anticonstitucionales. II. El libre despido queda constitucionalmente legalizado. III. La autonomía será más recortada que la del Estatuto del 36. IV. El texto actual no cubre nuestras mínimas aspiraciones*, *Egin*, San Sebastián, 19-20-21 y 22, respectivamente, de abril de 1978.
- JAUREGUI, Gurutz, *La izquierda abertzale: gran ausente de la escena política*, *Egin*, San Sebastián, 22 de octubre de 1978.
- JAUREGUI, Gurutz, *El problema de la izquierda abertzale es de praxis política: Euskadi necesita un Frente Autonómico*, *Egin*, San Sebastián, 25 de octubre de 1978.

- JÁUREGUI, Gurutz, *Los tres nacionalismos*, Egin, San Sebastián, 16 de diciembre de 1978.
- JÁUREGUI, Julio, *Los vascos en la «Comisión de los nueve»* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 21, 3-10 de febrero de 1977, págs. 30-33.
- JÁUREGUI, Julio, *Las actitudes de Telesforo Monzón*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 21 de octubre de 1979. Reproducido en Madrid, *El País*, 26 de octubre de 1979.
- JÁUREGUI, Julio, *Estatuto o caos*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 17 de octubre de 1979.
- JIMÉNEZ, Edorta, *Sobre lo que no sabemos mejor callar*, Egin, San Sebastián, 25 de marzo de 1979.
- JIMÉNEZ, Edorta, *La defensa de la soberanía nacional, tarea clave hoy*, Egin, San Sebastián, 7 de julio de 1979.
- JIMENO JURIO, José María, *El contra fuero*, Deia, Bilbao, 21 de junio de 1977.
- JOSEBA, *Álava: un siglo de concierto sin Juntas soberanas*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 18, pág. 7.
- JULEN, K., *Burujabetza ala federalisma espainiatarra*, *Zeruko Argia*, n.º 725, págs. 12-13.
- KALZADA, Julen, *Estatuttoa eta publizitate etxeak*, *Zeruko Argia*, 7 de octubre de 1979.
- KALZADA, Julen, *Badagu estatuttoa: Orain independentzia eta sozialismoa*, Egin, San Sebastián, 30 de agosto de 1979.
- KAS [la alternativa de..., Koordinadora Abertzale Sozialista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 12, 15-30 de septiembre de 1976, pág.42.
- KAS [de Aiala...], *KAS, única vanguardia posible de la Revolución vasca*, Egin, San Sebastián, 9 de marzo de 1978.
- KAS, *...apoya la campaña pro-refugiados políticos*, Egin, San Sebastián, 26 de julio de 1979.
- KAS, *¿Por qué nos abstenemos?*, Egin, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- KINTANA, Xabier, *PSOE edo lehendakari erdaldunaren proposamena*, Egin, San Sebastián, 9 de diciembre de 1977.
- KINTANA, Xabier, *Agustín Xaho karlistadan*, *Anaitasuna*, n.º 321, pág. 22.
- KORTA, M., *Ni convencéis, ni venceréis*, Egin, San Sebastián, 14 de septiembre de 1979.
- LA LIGA KOMUNISTA REVOLUCIONARIA [LKI], *Ante el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y depositado en Madrid*, Egin, San Sebastián, 3 de enero de 1979.
- LA LIGA KOMUNISTA REVOLUCIONARIA [LKI], *Ante el Proyecto de Estatuto*, Egin, San Sebastián, 16 de febrero de 1979.

- LAB [Militantes de...], *Para hacer posible un sindicato es necesario consolidar LAB*, Egin, San Sebastián, 3 de abril de 1979.
- LABAYEN, Antonio María, *Ikurriña*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 46, de 28 de junio-3 de agosto de 1977, págs. 35-36.
- LACASTA ZABALZA, Eduardo, *Euskadi, desde Navarra*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 24, de 24 de febrero-4 de marzo de 1977, págs. 29-30.
- LAIA [Langileen Alderdi Iraultzaile Abertzalea], *Ante el preautonómico*, Egin, San Sebastián, 13 de enero de 1978.
- LAIA, *La autodeterminación*, Egin, San Sebastián, 20 de enero de 1978.
- LAIA, *Soluciones políticas para Euskadi ¡ahora!*, Egin, San Sebastián, 27 de marzo de 1979.
- LAIA, *Contra la burguesía y el capital, lucha obrera revolucionaria*, Egin, San Sebastián, 28 de abril de 1979.
- LAÍN ENTRALGO, Pedro, *Carta a un «abertzale»: la historia*, *La Vanguardia*, Barcelona, 11 de abril de 1979.
- LAMARKA, Iñigo, *El Estatuto, para empezar a construir Euskadi desde la izquierda*, *La Voz de España*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- LANDA, Eugenio, *Del desencanto catalán a la esperanza vasca*, Egin, San Sebastián, 3 de febrero de 1978.
- LANEGI, Aingeru, *¿Eurocomunismo en Euskadi?*, Egin, San Sebastián, 30 de noviembre de 1977.
- LARENA, X., *Constitución, lucha armada y movilización de masas*, Egin, San Sebastián, 5 de noviembre de 1978.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Recuperación foral*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 1, de 1-15 de abril de 1976, págs. 26-27.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Un mito separador de los vascos: la Ley de 16 de agosto de 1841. I.—Ataques al sistema foral antes de 1839. II.—Una representación ilegítima pactó la Ley. III.—Los trucos para no cambiar la ley. IV.—Engaño al pueblo vasco*, *Deia*, Bilbao, 5-6-7 y 9 de agosto de 1977.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *El Consejo Foral de Navarra*, Egin, San Sebastián, 20 de noviembre de 1977.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Preautonomía, reintegración foral y franquismo*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 71, de 19-25 de enero de 1978, págs. 42-43.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *El Estado debe garantizar la autonomía foral*, Egin, San Sebastián, 18 de junio de 1978.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *La solución del problema de Navarra pasa por la recuperación de nuestra conciencia*, Egin, San Sebastián, 21 de junio de 1978.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Los separatistas de siempre*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 100, 10-16 de agosto de 1978, págs. 16-17.

- LARUMBE, Pedro M.^a, *Espejismos forales*, *Deia*, Bilbao, 12 de octubre de 1978.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *La «democratización» de las Instituciones «Forales»: otro proyecto para el rechazo*, *Egin*, San Sebastián, 2 de diciembre de 1978.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Una interpretación sobre «el techo constitucional y los Estatutos de Autonomía»*, *Egin*, San Sebastián, 16 de marzo de 1979.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *Del Parlamento foral o mis surrealistas «coincidencias» con Rosón*, *Deia*, Bilbao, 28 de octubre de 1980.
- LARUMBE, Pedro M.^a, *El Parlamento foral en el contexto de la reforma Suárez*, *Deia*, Bilbao, 29 de octubre de 1980.
- LARREA, Pedro, *La recuperación de los Conciertos Económicos*, *Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- LASA, J.M., *Gipuzkoa eta Estatuaren arteko diru harremanak*, *Garaia*, San Sebastián, 17, pág. 25.
- LASPIUR, Imanol, *Bai = sí..., baina ez*, *Egin*, San Sebastián, 6 de abril de 1979.
- LASPIUR, Xabier, *Telesforo Monzonen zoria*, *Egin*, San Sebastián, 23 de febrero de 1979.
- LASUNCIÓN GOÑI, Angel, *El cupo navarro o la obsesión de Bandrés*, *Navarra Hoy*, Pamplona, 30 de noviembre de 1980.
- LATIERRO, Ignacio, *Una iniciativa política, por una vida civil y democrática en Euskadi*, *Egin*, San Sebastián, 17 de febrero de 1978.
- LEGUINA, Jesús, *El Consejo General del País Vasco puede hacer mucho por nuestras ciudades*, *Egin*, San Sebastián, 31 de octubre de 1978.
- LEIZAOLA, Jesús María, *Los dos Estatutos de Autonomía: 1936-1979*, *El País*, Madrid, 21 de octubre de 1979.
- LERTXUNDI, Roberto, *Un sí a la libertad y al progreso*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 7 de octubre de 1979.
- LERTXUNDI, Roberto [entrevista], *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 19 de octubre de 1979.
- LERTXUNDI, Roberto, *Euskadi en pie por el Estatuto*, *Mundo Obrero*, Madrid, 18-24 de octubre de 1979.
- LERTXUNDI, Roberto, *El Estatuto, la clase obrera y las perspectivas de la izquierda*, *El País*, Madrid, 17 de octubre de 1979 y *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- LETAMENDÍA, Francisco [vid. «Ortzi»], *Una meta: Euskadi socialista* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 19, 1-15 de enero de 1977, págs. 30-32.
- LETAMENDÍA, Francisco, *Dejo en manos del pueblo mi participación en el Parlamento*, *Egin*, San Sebastián, 18 de junio de 1978.
- LETAMENDÍA, Francisco, *La larga lucha por la amnistía de Euskadi*, *Egin*, San Sebastián, 5 de julio de 1978.

- LETAMENDÍA, Francisco, *El PNV, EIA y mi descalificación*, Egin, San Sebastián, 3 de noviembre de 1978.
- LETAMENDÍA, Francisco, *Carta abierta a los vascos que me votaron*, Egin, San Sebastián, 9 de noviembre de 1978.
- LETAMENDÍA, Francisco, *El Estatuto y los tres marcos de actuación*, Egin, San Sebastián, 18 de octubre de 1979.
- LEZAUN, Jesús, *La Constitución: ¿consenso o imposición?*, Punto y Hora de Euskal Herria, n.º 90, 1-7 de junio de 1978, pág. 33.
- LEZAUN, Jesús, *El artículo 25 del proyecto de Constitución*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 91, 8-14 de junio de 1978, págs. 3334.
- LEZAUN, Jesús, *La Constitución, ¿quién la ha hecho?*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 114, 16-22 de noviembre de 1978.
- LEZAUN, Jesús, *Esta Constitución agrava el problema vasco*, Egin, San Sebastián, 29 de noviembre de 1978.
- LEZAUN, Jesús, *La Constitución y las nacionalidades*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 115, 30 de noviembre-6 de diciembre de 1978, págs. 30-31.
- LEZAUN, Jesús, *El referéndum y sus resultados*, Egin, San Sebastián, 13 de diciembre de 1978.
- LEZAUN, Jesús, *¿Hasta cuándo?*, Egin, San Sebastián, 27 de julio de 1979.
- LEZAUN, Jesús, *Navarra*, Egin, San Sebastián, 23 de agosto de 1979.
- LEZAUN, Jesús, *¿Quién ha ganado?*, Egin, San Sebastián, 31 de octubre de 1979.
- LEZAUN, Jesús, *Antonio Aguirre, un limpio juego político*, Egin, San Sebastián, 2 de septiembre de 1980.
- LIZARAZU, J. M., *En Navarra, la unidad es una necesidad inminente [I y II]*, Egin, San Sebastián, 23-24 de marzo de 1977.
- LIZUNDIA, José Luis, *Foruak gaurkotzeko zenbait baldintza*, Anaitasuna, n.º 321, págs. 10-12.
- LIZUNDIA, José Luis, *El País desarticulado*, Deia, Bilbao, 10 de noviembre de 1977.
- LIZUNDIA, José Luis, *Las instituciones autonómicas y la ausencia de terminología vasca*, Deia, Bilbao, 13 de diciembre de 1977.
- LIZUNDIA, José Luis, *Miqueletes, forales, miñones y la «Ertzaintza»*, Egin, San Sebastián, 14 de diciembre de 1977.
- LIZUNDIA, José Luis, *Ligerezas sobre el Consejo Foral y las Juntas Generales*, Egin, San Sebastián, 8 de enero de 1978.
- LIZUNDIA, José Luis, *Por un foralismo nacional y popular*, Egin, San Sebastián, 27 de mayo de 1978.
- LIZUNDIA, José Luis, *Euskal Herria no tiene capital*, Egin, San Sebastián, 14 de octubre de 1978.
- LIZUNDIA, José Luis, *El municipalismo, un mito a destruir*, Egin, San Sebastián, 28 de diciembre de 1978.

- LIZUNDIA, José Luis, *Nafarroako 6 merindadeak Ulsterko 6 konterri izan ez daitezen*, *Egin*, San Sebastián, 16 de enero de 1979.
- LIZUNDIA, José Luis, *Condición previa y necesaria*, *Deia*, San Sebastián, 5 de octubre de 1979.
- LKI [IV Internacional], *Las libertades plenas y el camino al socialismo no caben en esta Constitución*, *Egin*, San Sebastián, 22 de noviembre de 1978.
- LKI, *Las razones de una abstención*, *La Voz de España*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- LKI, *Por la autodeterminación: abstención*, *Combate*, 17-23 de octubre de 1979.
- LOMBERA, Juan Manuel, *Razones para la abstención*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 19 de octubre de 1979.
- LÓPEZ DE LA CALLE, José Luis, *El problema nacional, primera tarea* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 77, 2-8 de marzo de 1978, págs. 44-45.
- LÓPEZ DE LA CALLE, José Luis, *La autodeterminación en la historia del nacionalismo vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25 de febrero de 1988.
- LOS ARCOS APAYE, V.J., *Navarra-Euskadi en la prensa diaria: I.—La información como problema. II.—Los criterios de selección de noticia*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 9, 29 de junio-5 de julio de 1978 y n.º 96, 6-12 de julio de 1978, págs. 16-19.
- LOS COMIENZOS DEL GOBIERNO VASCO [Informe], *Egin*, San Sebastián, 8 de octubre de 1977, pág. 14.
- LOS 55 PRESOS DE ETA.M Y UN INDEPENDIENTE, *Desde Soria al pueblo vasco*, *Egin*, San Sebastián, 30 de septiembre de 1979.
- LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EUSKADI [I-II y III], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 11, 1-15 de septiembre de 1976, págs. 12-16; n.º 12, 15-30 de septiembre de 1976, págs. 30-33 y n.º 13, 1-15 de octubre de 1976, págs. 32-34.
- LOS POLÍTICO-MILITARES DE ETA Y EL Nuevo partido, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 21, 3-10 de febrero de 1977, págs. 20-23.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Entender y sentir el País Vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 2 de marzo de 1988 [Premio de Periodismo 1987 *El Correo Español-El Pueblo Vasco*].
- M.G. [Gasteiz], *La nacionalidad en el Estatuto nacional de Autonomía*, *Egin*, San Sebastián, 17 de octubre de 1979.
- MADARIAGA, J. y ARANA, J.L., *La abstención es la mejor postura de lucha*, *Egin*, San Sebastián, 9 de febrero de 1979.
- MADINA, Bittor y ARRUTI, Xabier, *Por la urgente incorporación del euskera a las Escuelas estatales*, *Egin*, San Sebastián, 20 de enero de 1979.
- MARÍAS, Julián, *La España real. Regiones y provincias*, *El Norte de Castilla*, Valladolid, la de agosto de 1974, pág. 16.

- MARÍAS, Julián, *La España real. Niveles*, *El Norte de Castilla*, Valladolid, 15 de agosto de 1974, pág. 16.
- MARÍAS, Julián, *Esquema de las regiones*, *El Norte de Castilla*, Valladolid, 21 de agosto de 1974, pág. 16.
- MARÍAS, Julián, *Nación y nacionalidades*, *El País*, Madrid, 15 de enero de 1978. Reproducido en San Sebastián, *El Diario Vasco*, 24 de enero de 1978.
- MARÍAS, Julián, *El consenso*, *El País*, Madrid, 29 de enero de 1978.
- MARKIEGI, Xabier, *Los Derechos Históricos*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de julio de 1985.
- MARTÍN LOBO, Manuel, *¿Cómo articular las autonomías?*, *Ya*, Madrid, 20 y 21 de julio de 1979.
- MARTÍNEZ, Iñaki, *Rumores de crisis en EIA*, *Deia*, Bilbao, 26 de junio de 1978.
- MARTÍNEZ ALIER, J., *Euskadi vista desde Catalunya*, *Egin*, San Sebastián, 9 de julio de 1978.
- MARTÍNEZ ALIER, J., *La Constitución del golpe de Estado*, *Egin*, San Sebastián, 12 de noviembre de 1978.
- MARTÍNEZ DE IRUJO AZAGRA E IRUJO, Javier, *Autonomía y foralidad*, *El País*, Madrid, 7 de septiembre de 1978.
- MARTÍNEZ GÁRATE, L.M., *El carlismo: esbozo de una trayectoria en cuarenta años*, *Garaia*, San Sebastián, n.º 29, págs. 28-32.
- MARTÍNEZ ILLARDUYA, Pedro, *¿Y después de la Constitución qué?*, *Egin*, San Sebastián, 24 de octubre de 1978.
- MARTÍNEZ LEUNDA, Juan José, *Los recortes, regateos y dilaciones del Gobierno de UCD*, *Egin*, San Sebastián, 5 de febrero de 1978.
- MARTÍNEZ LEUNDA, Juan José, *ORT: ¿por qué no nos permitieron entrar en EE?*, *Egin*, San Sebastián, 19 de octubre de 1978.
- MARTUL, L., *Un asalariado lee el Estatuto*, *Egin*, San Sebastián, 19 de octubre de 1979.
- MATEO DEL PERAL, Diego, *Los Fueros y la Constitución. Una vieja polémica*, *El País*, Madrid, 21 de septiembre de 1978.
- MENCHACA, Antonio, *Pacificar el País Vasco*, *El País*, Madrid, 26 de septiembre de 1976, págs. 8-9.
- MENTXAKATORRE, Víctor, *El régimen local en un contexto autonómico [I y II]*, *Deia*, Bilbao, 6 y 8 de noviembre de 1977.
- MITXELENA, Koldo, *Intolerancia y antiestatutismo*, *Muga*, Bilbao, n.º 2, septiembre de 1979, págs. 12-14.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *El momento autonómico de Cataluña*, *Deia*, Bilbao, 2 de agosto de 1977.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *La Constitución y el futuro autonómico de Euskadi [I]*, *Deia*, Bilbao, 17 de enero de 1978.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *La necesidad de poderes reales para Euskadi [II]*, *Deia*, Bilbao, 18 de enero de 1978.

- MONREAL ZÍA, Gregorio, *La ONU reconoce el derecho de autodeterminación*, *Egin*, San Sebastián, 3 de junio de 1978.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Poder político inter-vasco*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 102, 24-30 de agosto de 1978, págs. 32-33.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *El Estatuto y la institucionalización de Euskadi*, *El País*, Madrid, 14 de octubre de 1978.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Defender el Estatuto*, *El País*, Madrid, 23 de octubre de 1979.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *La izquierda y la cuestión navarra [I, II y III]*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 25, 26 y 27 de noviembre de 1980.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Euskadi: asumir la Constitución*, *El País*, Madrid, 6 de diciembre de 1981.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *El País Vasco en las postrimerias del siglo XX*, *Navarra Hoy*, Pamplona, 9 de diciembre de 1984.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Secularización y pluralismo en Euskal Herria*, *El País*, Madrid, 11 de marzo de 1985.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Euskadi como problema*, *El País*, Madrid, 3 de abril de 1985.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Euskal Herria invertebrada*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 28 de noviembre de 1987 y publicado en *El País*, Madrid, 25 de noviembre de 1986, bajo el título *El talón de aquiles de la Autonomía*.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, «Epílogo» a la obra de J.K. Nabarte, *Mil días de la dictadura a la preautonomía en Euskadi*, Bilbao, Ediciones Vascas, 1978, págs. 246-254.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *La Constitución española, una burla para el euskara*, *Egin*, San Sebastián, 16 de junio de 1978.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *¡¡¡Resurrexit!!! Sale de su sepulcro el General Espartero*, *Egin*, San Sebastián, 23 de junio de 1978.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *El reconocimiento de la soberanía nacional del pueblo vasco*, *Egin*, San Sebastián, 6 de julio de 1978.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *¡Qué horror!*, *Egin*, San Sebastián, 26 de octubre de 1978.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *El reconocimiento de la soberanía nacional del pueblo vasco*, *Egin*, San Sebastián, 31 de diciembre de 1978.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *Con entusiasmo redoblado*, *Egin*, San Sebastián, 18 de febrero de 1979.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *Euskal Herria mirando a Aix-en-Provence. Suceda lo irreparable*, *Egin*, San Sebastián, 16 de mayo de 1979.
- MONZÓN OLASO, Telesforo de, *Por una sola vez, carta abierta a nuestros destructores*, *Egin*, San Sebastián, 25 de octubre de 1979.
- MORENO ASENSIO, Oskar, *¡Qué cinismo!*, *Egin*, San Sebastián, 5 de octubre de 1979.

- MORENO TOLOSA, Javier, *Ante la represión, Estatuto de Autonomía*, Egin, San Sebastián, 21 de marzo de 1979.
- MORADO, Raúl, *La función político-social del «consenso»*, *El País*, Madrid, 23 de septiembre de 1978.
- MOVIMIENTO COMUNISTA DE EUSKADI [EMK-OIC], *Ante el Proyecto de Estatuto*, Egin, San Sebastián, 16 de febrero de 1979.
- MUGARZA, Daniel, *Fuerismo. Desviación de una trayectoria*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 19, 1-15 de enero de 1977, pág. 29.
- MÚGICA, Luis María, *El Anteproyecto de Estatuto es disglósico en el tratamiento del euskara*, Egin, San Sebastián, 14 de diciembre de 1978.
- MÚGICA, Luis María, *El euskaldun está discriminado en Euskadi*, Egin, San Sebastián, 8 de febrero de 1979.
- MÚGICA HERZOG, Enrique, *Análisis de las elecciones en Euskadi: triunfo del realismo político, derrota del ilusionismo*, *La Voz de España*, San Sebastián, ¿? julio de 1977.
- MÚGICA HERZOG, Enrique, *Si se mantiene el consenso, habremos hecho este año un buen trabajo*, Egin, San Sebastián, 16 de junio de 1978.
- MÚGICA HERZOG, Enrique, *Ante el 25 de octubre*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, San Sebastián, 14 de octubre de 1979.
- MÚGICA URDANGARIN, Luis María, *La comunidad vascófona, extranjera en su propia casa*, Egin, San Sebastián, 8 de febrero de 1978.
- MÚGICA URDANGARIN, Luis María, *Retroceso y sojuzgamiento social del euskera: I.-Los condicionamientos políticos. II.-Incidencia de «lo oficial» en el terreno lingüístico*, *Deia*, Bilbao, 14-15 de marzo de 1978.
- MUJERES DE VIZCAYA [Asamblea de...], *La Constitución consagra la opresión de la mujer*, Egin, San Sebastián, 15 de noviembre de 1978.
- MÚJICA, Luis María, *Bilingüismo y «huelga de hablar castellano»*, Egin, San Sebastián, 31 de julio de 1979.
- MUNITEGUI, Abel, *Foru burruka, gaur*, *Anaitasuna*, n.º 321, pág. 20.
- MUNITEGUI, Abel, *La organización de Justicia en el Estatuto de Gernika*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 de octubre de 1979.
- MUÑAGORRI, Xipri, *La izquierda revolucionaria puede sufrir una derrota histórica en las municipales*, Egin, San Sebastián, 31 de mayo de 1978.
- MUÑOZ ALONSO, Alejandro, *Llegar a un acuerdo*, *Diario 16*, Madrid, 29 de junio de 1979.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Autonomías regionales: el problema de la burocracia [I y II]*, *El País*, Madrid, 31 de marzo y 2 de abril de 1978.
- MUTILOA POZA, José María, *Fueros para Guipúzcoa, no los del siglo XIX, sino modernizados*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de abril de 1976.
- NAGORE YARNOZ, Javier, *Juntas Generales, Navarra y el País Vasco*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 5 de abril de 1977.
- NAGORE YARNOZ, Javier, *Dos posturas distintas y un solo contrafuero*, *El Pensamiento navarro*, Pamplona, 13 de julio de 1978.

- NAVAJAS, Álvaro, *Una reflexión sobre el Real Decreto Ley 10/76 de 30 de octubre*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de noviembre de 1976.
- NAVAJAS, Álvaro, *La restauración de las Juntas Generales. Un paso importante para el futuro del pueblo vasco*, *La Voz de España*, San Sebastián, 1 de abril de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *Autonomía y democracia*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de junio de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *Una alternativa democrática. Vertebrar Euskadi*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 11 de junio de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *El gran reto de Navarra*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21^o de julio de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *Un proceso constituyente para Euskadi*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 3 de agosto de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *La Constitución de las Juntas Generales*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 9 de septiembre de 1977.
- NAVAJAS, Álvaro, *En torno a la exclusión de Navarra del contexto de Euskadi*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 15 de octubre de 1977.
- NÚÑEZ, Luis C., *Poco gasto público en Euskadi Sur [I y II]*, *Egin*, San Sebastián, 16 y 26 de octubre de 1977.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿Quién votó a Euskadiko Ezkerra? [I, II, III y IV]*, *Egin*, San Sebastián, 30 de octubre y 2, 3 y 5 de noviembre de 1977.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿Quién votó a Unión Navarra de Izquierda? [IV]*, *Egin*, San Sebastián, 4 de noviembre de 1977.
- NÚÑEZ, Luis C., *Euskadi Sur: uno de cada tres habitantes es inmigrado*, *Egin*, San Sebastián, 5 de marzo de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *La economía vasca se dirige cada vez menos desde aquí*, *Egin*, San Sebastián, 23 de abril de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *El timo del sufragio universal*, *Egin*, San Sebastián, 29 de abril de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *La falta de representatividad de los partidos electoralistas [I y II]*, *Egin*, San Sebastián, 30 de abril y 1 de mayo de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *Los electores del PNV, ¿más avanzados que los del PSOE?*, *Egin*, San Sebastián, 3 de mayo de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿Quién votó a cada partido en Guipúzcoa?*, *Egin*, San Sebastián, 4 de junio de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿Quién votó a cada partido en el Estado español?*, *Egin*, San Sebastián, 6 de junio de 1978.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿Euskadiko Ezkerra, un electorado heterogéneo?*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 95, 1-12 de julio de 1978, págs. 32-33.
- NÚÑEZ, Luis C., *Análisis de los sectores sociales que han votado a UCD*, *Egin*, San Sebastián, 26 de mayo de 1979.
- NÚÑEZ, Luis C., *La abstención no es siempre pecado*, *Egin*, San Sebastián, 26 de septiembre de 1979.

- NÚÑEZ, Luis C., *Hazienda autonomoa*, Egin, San Sebastián, 11 de octubre de 1979.
- NÚÑEZ, Luis C., *Estatuto y palo limpio*, La Voz de España, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- NÚÑEZ, Luis C., *¿El Estatuto de la mayoría?*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, 1-8 de noviembre de 1979.
- ODRIOZOLA, J.M., *Abertzaletasuna = Nazioa, Estatua*, Zeruko Argia, n.º 728, pág. 3.
- OFA BEZUNARTEA, *Las Juntas Generales, de ayer a hoy [I y II]*, Deia, Bilbao, 19 y 20 de mayo de 1978.
- OFA BEZUNARTEA, *Ocho meses de esfuerzo unitario por sacar adelante el Estatuto*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1979.
- OIC, *Fortalecer la unidad y la organización del pueblo hacia el socialismo*, Egin, San Sebastián, 22 de marzo de 1978.
- OLABARRI, Andoni, *El régimen de Conciertos se presenta como una necesidad para dar un auténtico contenido a las futuras autonomías*, Euzkadi, Bilbao, n.º 74, 4 de mayo de 1978.
- OLARREAGA GARMENDIA, José Ignacio, *El privilegio de ser vascos*, Deia, Bilbao, 10 de octubre de 1976.
- OLARTE, Gotzon, *¿Ruptura del pacto político?*, El Diario Vasco, San Sebastián, 17 de junio de 1987.
- OLAVERRI, Javier, *La vía municipalista, una renuncia al Estatuto*, Egin, San Sebastián, 1 de marzo de 1979.
- OLAVERRI, Javier, *Algo se está moviendo en Navarra*, El Diario Vasco, San Sebastián, 11 de noviembre de 1987.
- OLAVIDE, Ignacio de, *La hora de la verdad*, El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao, 19 de octubre de 1979.
- OLIVARES, Rosa, *El «consenso»*, Egin, San Sebastián, 30 de diciembre de 1977.
- OLIVARES, Rosa, *La izquierda revolucionaria de Euzkadi ante las fuerzas de orden público*, Egin, San Sebastián, 11 de febrero de 1978.
- OLIVARES, Rosa, *Las violaciones: violencia contra la mayoría*, Egin, San Sebastián, 5 de marzo de 1978.
- OLIVARES, Rosa, *El mejor gestor del Rey*, Egin, San Sebastián, 10 de abril de 1979.
- OLIVARES, Rosa, *Señor Presidente*, Egin, San Sebastián, 10 de octubre de 1979.
- OLIVARES, Rosa, *Reforma política a la vasca*, Egin, San Sebastián, 18 de octubre de 1979.
- OLLORA OCHOA DE ASPURU, Juan María, *Modelo de integración vasca*, Deia, Bilbao, 8 de octubre de 1977.
- OLLORA OCHOA DE ASPURU, Juan María, *Sobre los Conciertos Económicos: unas puntualizaciones necesarias*, Deia, Bilbao, 16 de junio de 1978.

- ONAINDÍA, Josu, *El caballo y las Autonomías*, Egin, San Sebastián, 3 de noviembre de 1977.
- ONAINDÍA, Mario, *Unidad de la izquierda abertzale o unidad de la izquierda vasca*, Egin, San Sebastián, 8 de enero de 1978.
- ONAINDÍA, Mario, *El pueblo vasco merece una explicación sobre el KAS*, Egin, San Sebastián, la de febrero de 1978.
- ONAINDÍA, Mario, *Euskadi, ¿marco autónomo de lucha de clases?: I.—Muchos revolucionarios desconocen la Historia de Euskadi. II.—Euskadi sí es un marco autónomo de lucha de clases*, Egin, San Sebastián, 17 de marzo de 1978.
- ONAINDÍA, Mario, *Una generación que no ha tenido su mayo*, Egin, San Sebastián, 14 de mayo de 1978.
- ONAINDÍA, Mario, *La izquierda abertzale: camino de Malzaga*, Egin, San Sebastián, 5 de noviembre de 1978.
- ONAINDÍA, Mario, *EIA ya no es lo que era, afortunadamente*, Egin, San Sebastián, 17 de enero de 1979.
- ONAINDÍA, Mario, *Con el Estatuto llegará la paz*, Cambio 16, Madrid, 8 de julio de 1979, n.º 396, pág. 25.
- ONAINDÍA, Mario, *Por qué la izquierda vasca apoya el Estatuto de Guernica*, El País, Madrid, la de julio de 1979.
- ONAINDÍA, Mario, *El «sí» de Euskadiko Ezkerra*, El País, Madrid, 18 de octubre de 1979.
- ONAINDÍA, Mario, *Una nacionalidad adulta*, El Diario Vasco, San Sebastián, 25 de octubre de 1989.
- ONETO, José, *El gran pacto*, Cambio 16, Madrid, 1 de julio de 1979.
- ORELLA, José Luis, *El Reino de Navarra y la historia de sus relaciones con los países limítrofes: 1.—Los primeros tiempos históricos. 2.—La Edad Media con Sancho el Mayor. 3.—La incorporación de Guipúzcoa a Castilla. 4.—La incorporación de Álava a Castilla. 5.—La incorporación de Navarra a Castilla. 6.—Las interrelaciones vascas en la época de la supresión foral*, Egin, San Sebastián, 4, 8, 14, 21 y 28 de diciembre de 1977 y 4 de enero de 1978, respectivamente.
- ORELLA, José Luis, *La mesa cultural de las EUTG [S.S.]: I.—La política cultural de Euskadiko Ezkerra. II.—La política cultural de ESB. III.—La política cultural de ESEI. IV.—La política cultural de HASI. V.—La política cultural del PNV. VI.—La política cultural del PCE. VII.—La política cultural del PSE-PSOE. VIII.—Bases apartidistas de una cultura nacional vasca*, Egin, San Sebastián, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 23 y 25 de febrero de 1978, respectivamente.
- ORELLA, José Luis, *Roncesvalles: los vascones defendieron su independencia*, Egin, San Sebastián, 8 de junio de 1978.
- ORELLA, José Luis, *Historia y actualidad de los Conciertos Económicos [I-IV]*, Deia, Bilbao, 20-24 de julio de 1978.

- ORELLA, José Luis, *El mejor negociador del Reino: el pueblo, Deia*, Bilbao, 10 de octubre de 1978.
- OREJA, Marcelino, *Estatuto para todos, El Norte de Castilla*, Valladolid, 20 de junio de 1979.
- OREJA, Marcelino, *El pulso del pueblo vasco, ABC*, Madrid, 26 de junio de 1979.
- OREJA, Marcelino, *Estatutos y fueros, El País*, Madrid, 21 de julio de 1979.
- OREJA, Marcelino, *El Estatuto de Autonomía: una esperanza, El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 13 de octubre de 1979.
- OREJA, Marcelino [entrevista], *El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- ORTEGO, Juan [«Asieta»], *Estatuto Vasco e Iglesia en Euskadi, Egin*, San Sebastián, 31 de julio de 1979.
- ORTZI [seudónimo de Francisco LETAMENDIA], *Crítica y autocrítica de la izquierda abertzale, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 75, 16-22 de febrero de 1978, págs. 32-33.
- ORTZI, *Debate en torno a la Constitución: I.—Abstenerse o decir no. II.—Ausente la autodeterminación. III.—Juegan con trampa. IV.—De federalismo nada, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 78, 9-15 de marzo de 1978, págs. 29-31; n.º 79, 16-22 de marzo de 1978, págs. 26-28; n.º 81, 20 de marzo-5 de abril de 1978, págs. 30-32; n.º 84, 20-26 de abril de 1978, págs. 30-32, respectivamente.
- OSA UNAMUNO, Eusebio, *La Constitución y el mito de la neutralidad, Egin*, San Sebastián, 30 de junio de 1978.
- OSINAGA, Javier, *A la soberanía fiscal a través de los Conciertos Económicos, Egin*, San Sebastián, 29 de junio de 1978.
- OTEGUI, Imanol, *De las competencias del País Vasco, Egin*, San Sebastián, 16 de octubre de 1979.
- OTEGUI, José María, *Consejo General del País Vasco: se busca Presidente, Deia*, Bilbao, 15 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *El Consejo Foral: clave en el futuro de Navarra, Deia*, Bilbao, 16 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *UCD y la cuestión vasca, Deia*, Bilbao, 17 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *La ratificación de la preautonomía: un retraso preocupante, Deia*, Bilbao, 18 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Muchas esperanzas para las municipales, Deia*, Bilbao, 22 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Rendijas para una crisis, Deia*, Bilbao, 23 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Navarra: la democratización de sus instituciones forales, Deia*, Bilbao, 24 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Un camino común para dos objetivos opuestos, Deia*, Bilbao, 25 de noviembre de 1977.

- OTEGUI, José María, *El borrador de Constitución y la autonomía, Deia*, Bilbao, 26 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *La alternativa KAS, Deia*, Bilbao, 30 de noviembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Contenido político de la alternativa KAS, Deia*, Bilbao, . 1 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Consejo General Vasco: UCD puede decidir, Deia*, Bilbao, 2 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Coincidencias peligrosas, Deia*, Bilbao, 3 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *El tiro por la culata, Deia*, Bilbao, 4 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Un acuerdo necesario, Deia*, Bilbao, 10 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Reto no, exigencia, Deia*, Bilbao, 20 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Estrategia a corto plazo, Deia*, Bilbao, 21 de diciembre de 1977.
- OTEGUI, José María, *Los primeros pasos del Estatuto de Gernika, Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1979.
- OTEIZA, Jorge de, *«Para O'HB la aventura puede ser loca, pero el aventurero debe ser cuerdo», Deia*, Bilbao, 18 de octubre de 1979.
- OTIA, *Controvertidas Juntas, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 321, pág. 23.
- OTTO, Ignacio de, *Los Estatutos, la Constitución y la interpretación «juridicista», El País*, Madrid, 26 de julio de 1979.
- OTXOA DE BARADIKA, *Marcos Vizcaya y la batalla del Estatuto, La Voz de España*, San Sebastián, 11 de octubre de 1979.
- PAREDES, Mikel, *Al «viento de libertad» no le detiene el Estatuto, Egin*, San Sebastián, 23 de septiembre de 1979.
- PARLAMENTARIOS VASCOS en *Guernica, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 41, 22-29 de junio de 1977, págs. 4-8.
- PARLAMENTARIOS DEL PSOE en *Guernica, Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 44, 13-20 de julio de 1977, págs. 42-43.
- PARTIDARIOS del «sí» *analizan el Estatuto, Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1979.
- PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES [Euskadi], *La Constitución merece la abstención, Egin*, San Sebastián, 8 de agosto de 1978.
- PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI [PSE-PSOE], *Ante el Proyecto de Estatuto, Egin*, San Sebastián, 18 de febrero de 1979.
- PASCUAL, Angel, *Por una Euskadi con Navarra. El PC navarro en el PC de Euskadi, Egin*, San Sebastián, 25 de junio de 1978.
- PASTOR, Robert, *1980: el «año cero» en el reinicio de la institucionalización de Euzkadi, Deia*, Bilbao, 25 de octubre de 1989.

- PECES BARBA, Gregorio, *La autonomía de los antiguos y la autonomía de los modernos*, *El País*, Madrid, 18 de mayo de 1978.
- PECES BARBA, Gregorio, *El sistema de acceso especial: la vía del artículo 151*, *El País*, Madrid, 18 de enero de 1980.
- PECES BARBA, Gregorio, *Las competencias de las Comunidades Autónomas [I y II]*, *El País*, Madrid, 24 y 25 de enero de 1980.
- PERALES ARRETXE, Josu, *Euskadi no es un marco autónomo de la lucha de clases*, *Egin*, San Sebastián, 10 de marzo de 1978.
- PERALES ARRETXE, Josu, *El Estado español es un marco unitario. Euskadi es sólo una realidad desigual*, *Egin*, San Sebastián, 18 de marzo de 1978.
- PERALES ARRETXE, Josu, *UCD, AP, PSOE, PCE y PNV de acuerdo en el no a la autodeterminación*, *Egin*, San Sebastián, 15 de octubre de 1978.
- PERALES ARRETXE, Josu, *Nos obligan a abstenernos*, *Egin*, San Sebastián, 21 de noviembre de 1978.
- PERALES ARRETXE, Josu, *Un referéndum de corte franquista*, *La Voz de España*, San Sebastián, 20 de octubre de 1979.
- PELÁEZ, Alberto, *La única calle con salida*, *Egin*, San Sebastián, 6 de abril de 1979.
- PELAY OROZCO, M., *Ante el referéndum*, *Deia*, Bilbao, 19 de octubre de 1979.
- PÉREZ, Joseba, *Herri Batasuna, ¿quién te ha votado?*, *Egin*, San Sebastián, 15 de marzo de 1979.
- PÉREZ, Joseba, *Los trabajadores y el Estatuto*, *Egin*, San Sebastián, 1 de junio de 1979.
- PÉREZ CALVO, Alberto, *Comentarios al proyecto de Decreto-Ley sobre régimen de transitoriedad para el País Vasco*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de agosto de 1977.
- PERTINAX [seudónimo de J.J. AZURZA], *Álava y el Estatuto*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 13 de octubre de 1979.
- PERTINAX, *¿Intervendrá HB en las mesas?*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 16 de octubre de 1979.
- PERTINAX, *Apatía*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 18 de octubre de 1979.
- PLAZA, Jon, *EIA ya no es lo que era*, *Egin*, San Sebastián, 14 de enero de 1979.
- PNV [Comunicado del EBB del..], *Sobre Preautonomía, Constitución y Violencia*, 1 de febrero de 1978, *Egin*, San Sebastián, 2 de febrero de 1978.
- PNV [Comunicado de la Junta Municipal del... en Deusto], *La pacificación de Euskadi. Manifiesto respecto a la manifestación por la paz del día 28 de octubre de 1978*, *Deia*, Bilbao, 15 de octubre de 1978.
- PNV, *La reivindicación del Concierto Económico parte de la lucha por la amnistía*, *Deia*, Bilbao, 3 de mayo de 1978.
- PNV, *El Euzkadi Buru Batzar del PNV y la Constitución*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 82, 29 de junio de 1978.
- PNV [Oficina de prensa del...], *No queremos expresar un rechazo global*, *Egin*, San Sebastián, 3 de diciembre de 1978.

- PNV, *Ante el Proyecto de Estatuto*, Egin, San Sebastián, 18 de febrero de 1979.
- PNV, PCE, PSP, EKA, OIC, ORT, EMK, ESEI, PTE, PSOE, UNAI, UCD [Vizcaya], *Comunicado de..., de 16 de diciembre de 1977, sobre Preautonomía*, Deia, Bilbao, 17 de diciembre de 1977.
- PORTELL, J.M., *La Comisión Mixta que estudia la descentralización para Vizcaya y Guipúzcoa, tocada de muerte*, Blanco y Negro, Madrid, 11 de septiembre de 1976.
- PRADERA, José Alberto, *Alegrías y tristezas de una sentencia*, El Diario Vasco, San Sebastián, 6 de mayo de 1988.
- PRADERA JÁUREGUI, Javier, *Las cuatro alternativas*, Deia, Bilbao, 15 de octubre de 1977.
- PUJANA, Juan José, *Sobre el Consejo General del País Vasco*, Euzkadi, Bilbao, n.º 62, 9 de febrero de 1978.
- PUJANA, Juan José, *De la inviolabilidad e inmunidad del Parlamento Vasco*, El País, Madrid, II de octubre de 1980.
- PUJANA, Juan José, *Inter-nos: ¿qué derechos históricos? [bis]*, Deia, Bilbao, 27 de julio de 1985.
- PORRES, Juan, *La sentencia sobre la LTH*, El Diario Vasco, San Sebastián, 8 de mayo de 1988.
- QUIROGA, Gonzalo, *No hay elección posible*, El Diario Vasco, San Sebastián, 5 de octubre de 1979.
- RAMOS, Agustín, *El Estatuto de Gernika refuerza y consolida el poder de la burguesía*, Egin, San Sebastián, 25 de octubre de 1979.
- RECALDE, Ramón, *Política y violencia en Euskadi*, El País, Madrid, 21 de julio de 1978.
- RECALDE, Ramón, *Política popular y democracia*, La Voz de España, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- RECALDE, Ramón, *Un camino abierto al diálogo*, El País, Madrid, 30 de enero de 1988.
- REINTEGRACIÓN FORAL vista desde 1976 [La]: Contestaciones de Martínez Elorriaga, Múgica Herzog, Ruiz Cebeiro, Elósegui Amundarain, Elcoro y Zabala, El Diario Vasco, San Sebastián, 26-28-31 de agosto y 1 de septiembre de 1976.
- REKONDO, Aitor, *El porqué hay que presentarse a las elecciones generales y ocupar los puestos*, Egin, San Sebastián, 27 de febrero de 1979.
- RENTERÍA, Julen, *Casi la mitad de los navarros votaron por la ruptura*, Deia, Bilbao, 4 de agosto de 1977.
- REVENTÓS, Joan, *Las razones del «sí» socialista*, El País, Madrid, 16 de octubre de 1979.
- RICO, Manuel Antonio, *El cinismo del consenso*, Deia, Bilbao, 1 de octubre de 1978.

- RIOJANOS AFINCADOS [Un grupo de...], *Sobre la territorialidad de Euskal Herria*, Egin, San Sebastián, 14 de diciembre de 1978.
- RODRÍGUEZ, Fabián, *El porqué de una abstención*, *La Voz de España*, San Sebastián, 23 de octubre de 1979.
- ROMERO, Emilio, *Trampa para elefantes*, *Informaciones*, Madrid, 27 de junio de 1979.
- ROYO VILLANUEVA, Alejandro, *Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya*, *El Norte de Castilla*, Valladolid, 21 de mayo de 1978.
- RUBIAL, Ramón, *La autodeterminación un problema semántico* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 84, 20-26 de abril de 1978, págs. 20-23.
- RUBIAL, Ramón [entrevista], *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 18 de octubre de 1979.
- RUIZ, Merche, *El Estatuto de Gernika: una salida capitalista al problema nacional*, Egin, San Sebastián, 21 de octubre de 1979.
- RUIZ CABRERA, Elías, *El caballo de Troya PSOEista*, *Deia*, Bilbao, 3 de octubre de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *Seguimos sin Conciertos*, *Deia*, Bilbao, 11 de marzo de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *El «no» a la Constitución: gol al centralismo*, Egin, San Sebastián, 17 de junio de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *Política de alcanfor*, *Deia*, Bilbao, 13 de julio de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *El consenso de la prensa*, *Deia*, Bilbao, 5 de octubre de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *Quién quiere casarse con la Constitución*, Egin, San Sebastián, 11 de noviembre de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *La abstención: lo contrario del anonimato*, *Deia*, Bilbao, 21 de noviembre de 1978.
- RUIZ CEBERIO, Elías, *Cómo*, Egin, San Sebastián, 16 de agosto de 1979.
- RUIZ ELIZALDE, P., *Intereses de clase, derechos democráticos y Estatutos de Autonomía*, *Combate*, 3-9 octubre de 1979.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *El Pueblo Vasco se manifestó... pero menos [I]*, *Deia*, Bilbao, 28 de julio de 1977.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *El Pueblo Vasco no votó en condiciones democráticas [II]*, *Deia*, Bilbao, 29 de julio de 1977.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Tres Euskadis en conflicto [III]*, *Deia*, Bilbao, 30 de julio de 1977.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Seis lecciones que el Pueblo Vasco puede aprender*, *Deia*, Bilbao, 31 de julio de 1977.
- RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, *Señores de UCD: muchas gracias*, *Deia*, Bilbao, 27 de septiembre de 1978.
- SÁEZ DIEGO, Rafael María, *Las Constituciones y el Estado español [I y II]*, Egin, San Sebastián, 1-2 de diciembre de 1977.

- SAMANIEGO, I. de, *Sobre el Concierto Económico en Araba, Garaia*, San Sebastián, n.º 17, pág. 25.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *La enmienda vasca, Ya*, Madrid, 20º septiembre de 1978.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *La realización de las autonomías, Ya*, Madrid, 3 de abril de 1979.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Ante los Estatutos, Ya*, Madrid, 16 de octubre de 1979.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El artículo 144, Ya*, Madrid, 21 de septiembre de 1980.
- SÁNCHEZ BLANCO, Jerónimo, *En torno a las autonomías, El País*, 1 de diciembre de 1979.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José [«Txepetx»], *Aspectos psicológicos y sociales del bilingüismo [I, II y III], Egin*, San Sebastián, 15-19 y 25 de octubre de 1978.
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, *Los pactos vascos, Euzkadi*, Bilbao, n.º 188, 2 de mayo de 1985.
- SAN SEBASTIÁN, Tomás, *El Concierto Económico, un sistema de gestión fiscal exclusivo del País Vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1989.
- SANTAMARÍA, Carlos, *La cuestión política, el Estado, Iglesia Viva*, 71/72, 1977.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Soberanía constitucional y libertades vascas, Deia*, Bilbao, 3 de agosto de 1977.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Euzkadi, confederación foral, El País*, Madrid, 27 de agosto de 1977.
- SANTAMARÍA, Carlos, *La estructura del Estado, El Diario Vasco*, San Sebastián, 23 de octubre de 1977.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Nacionalismo e independentismo, El Diario Vasco*, San Sebastián, 5 de enero de 1978.
- SANTAMARÍA, Carlos, *El derecho a la autodeterminación, Deia*, Bilbao, 23 de julio de 1978.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Autonomía eta Paktoa, Zeruko Argia*, n.º 679, pág. 4.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Constitución y nacionalidades, El Diario Vasco*, San Sebastián, 14 de diciembre de 1985.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Sobre el independentismo vasco, El Diario Vasco*, San Sebastián, 26 de septiembre de 1986.
- SANTAMARÍA, Carlos, *Soberanía del Estado y Federalismo, El Diario Vasco*, San Sebastián, 21 de mayo de 1988.
- SANTÍN, Enrique, *España es un Estado mixto: ni unitario, ni federal, ni regional, Ya*, Madrid, 2 de mayo de 1979.
- SARASKETA, Iñaki, *El Estatuto no lo cura todo, Egin*, San Sebastián, 3 de abril de 1979.

- SATRÚSTEGUI, Joaquín, *Nacionalidades y regiones*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 27 de enero de 1978.
- SATRÚSTEGUI, Joaquín, *Antecedentes de los estatutos catalán y vasco*, *El País*, Madrid, 20 de junio de 1979.
- SCHEIFLER, José Ramón, *No nos entienden*, *Deia*, Bilbao, 17 de agosto de 1978.
- SCHEIFLER, José Ramón, *Del «purismo» y «maniqueísmo» en los planteamientos*, *Deia*, Bilbao, 12 de octubre de 1979.
- SECO SERRANO, Carlos, *El confusionismo vasco*, *ABC*, Madrid, 14 de septiembre de 1979.
- SERRANO IZKO, Bixente, *De ETA a EIA* [entrevista], *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 32, 21-27 de abril de 1977, págs. 22-25.
- SERRANO IZKO, Bixente, *La problemática preautonómica*, *Egin*, San Sebastián, 3 de Febrero de 1978.
- SIMÓN TOBALINA, Juan Luis, *Diferenciación solidaridad, coordenadas de las Comunidades territoriales*, *Ya*, Madrid, 7 de julio de 1979.
- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE EUSKADI [STEE], *Por la recuperación del euskera y la Cultura Vasca*, *Egin*, San Sebastián, 27 de junio de 1978.
- SOLAGAISTUA CANALES, Valentín, *La paz sólo se consigue en la plenitud de derechos*, *Egin*, San Sebastián, 8 de abril de 1978.
- SOLAGAISTUA, Valentín, *Alcaldes abertzales y populares*, *Egin*, San Sebastián, 3 de abril de 1979.
- SOLAGAISTUA, Valentín, *Nacionalidad vasca y Territorios Históricos*, *Deia*, Bilbao, 13 de junio de 1981.
- SOLCHAGA, Carlos, *PSE-PSOE: Los socialistas partidarios de la actualización de los Conciertos*, *Deia*, Bilbao, 3 de mayo de 1978.
- SOLCHAGA, Carlos, *La negociación de los Conciertos Económicos*, *El País*, Madrid, 27 de septiembre de 1978.
- SOLCHAGA, Carlos, *La economía vasca y el Estatuto de Guernica*, *Cambio 16*, Madrid, n.º 407, 23 de septiembre de 1979, pág. 32.
- SOLCHAGA, Carlos, *¿Un programa económico para el País Vasco?*, *La Voz de España*, San Sebastián, 9 de octubre de 1979.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Los comunistas y la enmienda foral vasca*, *El País*, Madrid, 5 de octubre de 1978.
- SOLÉ TURA, Jordi, *Autonomías y autodeterminación*, *El País*, Madrid, 24 de noviembre de 1986.
- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José, *Los rasgos federales de la Constitución Española*, *Diario 16*, Madrid, 22 de noviembre de 1979.
- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José, *Los supuestos jurídicos y políticos del Estatuto Vasco de 1979*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 2 de julio de 1984.
- SUKILBIDE, Kepa, *Los intelectuales vascos y el Estatuto*, *Egin*, San Sebastián, 27 de octubre de 1979.

- TORRES MURILLO, José Luis, *La larga marcha del Estatuto*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 24 de octubre de 1989.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Triste herencia*, *Deia*, Bilbao, 21 de julio de 1978.
- TUSELL, Javier, *El referéndum en el País Vasco*, *El País*, Madrid, 8 de diciembre de 1978.
- TRUJILLO, G., *En la senda federal*, *El País*, Madrid, 12 de septiembre de 1987.
- TXILLARDEGUI, *Fin de la luna de miel. La contradicción entre abertzales e imperialistas*, *Egin*, San Sebastián, 2 de marzo de 1978.
- TXILLARDEGUI, *El problema vasco sigue ignorado y tergiversado*, *Egin*, San Sebastián, 15 de junio de 1978.
- TXILLARDEGUI, *Bideak eta biderik ezak*, *Egin*, San Sebastián, 10 de febrero 1979.
- TXILLARDEGUI, *Kateak merezi*, *Egin*, San Sebastián, 28 de febrero de 1979.
- TXILLARDEGUI, *171.316 txotxolo Euskadin*, *Egin*, San Sebastián, 7 de marzo 1979.
- TXILLARDEGUI, *Ezker abertzalearen mugez*, *Egin*, San Sebastián, 1 de abril de 1979.
- TXILLARDEGUI, *No les haré ese favor*, *Egin*, San Sebastián, 12 de septiembre 1979.
- TXILLARDEGUI, *Aprobetxategiak eta gainerakoak*, *Egin*, San Sebastián, 21 de septiembre de 1979.
- TXILLARDEGUI, *Iruri-tik-itzultzean*, *Egin*, San Sebastián, 9 de octubre de 1979.
- UCD [de Navarra] *informa*, *Navarra en los debates constitucionales*, *Diario de Navarra*, Pamplona, 17 de octubre de 1978.
- UCD [de Vizcaya] y *el Preautonómico*, *Egin*, San Sebastián, 28 de diciembre de 1977.
- UGALDE, Martín, *Honorable Tarradellas, Señor Leizaola*, *Deia*, Bilbao, 1 de noviembre de 1977.
- UGALDE, Martín, *Nafarroako hizkuntza eta Euzkadi*, *Deia*, Bilbao, 17 de noviembre de 1977.
- UGALDE, Martín, *Comentarios a «los estereotipos»*, *Deia*, Bilbao, 19 de noviembre de 1977.
- UGALDE, Martín, *Tenemos que asumir Euzkadi en toda su complejidad*, *Deia*, Bilbao, 14 de diciembre de 1977.
- UGALDE, Martín, *Nazionalitatea eta ikuspuntuak*, *Deia*, Bilbao, 14 de febrero de 1978.
- UGALDE, Martín, *Las nacionalidades: I.—La Constitución y Julián Marías; II.—El Estado, las nacionalidades y Carlos Santamaría; III.—La sociología de las nacionalidades y IV.—Nacionalidades y Estado, ¿sí o no?*, *Deia*, Bilbao, 19-21-22-23 de febrero de 1978.
- UGELANDA, *La reintegración foral plena no cabe en la Constitución*, *Egin*, San Sebastián, 5 de julio de 1978.

- UNION DO POBO GALEGO, *Solidaridad con el pueblo vasco*, Egin, San Sebastián, 27 de febrero de 1979.
- UNZUETA, Miguel de, *25 Oct. 1839-25 Oct. 1977. Una fecha para recordar. Una fecha para meditar*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1977.
- UNZUETA, Miguel de, *Aberri Eguna: Madrid no nos entiende*, Deia, Bilbao, 31 de marzo de 1978.
- UNZUETA, Miguel de, *El municipalismo no traiciona la democracia*, Deia, Bilbao, 6 de mayo de 1978.
- UNZUETA, Miguel de, *Los principios jurídicos vascos contra el provincialismo estatalista*, Deia, Bilbao, 4 de junio de 1978.
- UNZUETA, Miguel de, *En torno a la autonomía vasca*, El País, Madrid, 1 de julio de 1979.
- UNZUETA, Miguel de, *Luces y sombras del Estatuto*, Deia, Bilbao, 25 de octubre de 1989.
- UNZUETA, Patxo, *La generación de Etxebarrieta: la Revolución era posible*, Egin, San Sebastián, 11 de junio de 1978.
- UNZUETA, Patxo, *El día 25, primer paso hacia la definición de Euskadi como pueblo*, El País, Madrid, 14 de octubre de 1979.
- UNZUETA, Patxo, *I.—Crisis y Concierdos Económicos en el Estatuto Vasco y II.—Privilegios o medidas de política económica*, El País, Madrid, 16 y 17 de octubre de 1979.
- UNZUETA, Patxo, *Las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya inician la recuperación del Fuero*, El País, Madrid, 29 de marzo de 1979.
- UNZUETA, Patxo, *ETA cambia de discurso*, El País, Madrid, 31 de enero de 1988.
- UNZUETA, Patxo, *Los nietos de la ira. ETA, un itinerario de 20 años hasta el terror puro*, El País, Madrid, 28 de febrero de 1988.
- UNZUETA, Patxo, *Para continuar el debate*, El País, Madrid, 23 de abril de 1988.
- URIARTE, Eduardo, *Historian zehar*, Hitz, septiembre de 1979.
- URIARTE, Eduardo, *Del País, del Estatuto y del cura Echevarría*, El País, Madrid, 26 de agosto de 1979.
- URIARTE ROMERO, *Las elecciones del 1-M favorecen la unión de la Izquierda abertzale*, Egin, San Sebastián, 1 de febrero de 1979.
- URQUIJO [DE] Y OLANO, Juan Ramón, *El Concierto Económico no es un privilegio, sino un derecho*, Deia, Bilbao, 3 de mayo de 1978.
- URRAKA, *Febrero de 1936: las últimas elecciones en Euskadi [sur]*, Garaia, San Sebastián, n.º 24, págs. 22-26.
- URRALBURU, Gabriel, *Queremos la vinculación de Navarra al País Vasco* [entrevista], Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 42, de 30 de junio-6 de julio de 1977, págs. 14-16.
- URRALBURU, Gabriel, *Autonomía: Navarra en el País Vasco*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 52, 8-14 de septiembre de 1977, págs. 32-33.

- URRESTARAZU, Iñaki, *La izquierda revolucionaria no debe limitarse a la lucha institucional*, Egin, San Sebastián, 17 de mayo de 1978.
- URTARRILLA, *La paccionada, una ley en discusión*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 72, págs. 7-8.
- USTURRE, Manuel de, *Euzkadi se puede quedar sin emisoras nacionales vascas*, Deia, Bilbao, 5 de octubre de 1978.
- VALENCIA TIRAPU, Joaquín, *La clave es la unidad de la izquierda vasca*, Egin, San Sebastián, 29 de diciembre de 1977.
- VALENCIA TIRAPU, Joaquín, *Fueros y liberación nacional*, Egin, San Sebastián, 9 de febrero de 1978.
- VALENCIA TIRAPU, Joaquín, *Un frente patriótico vasco para la libertad y el progreso*, Egin, San Sebastián, 16 de marzo de 1978.
- VIANA, Jesús María, [entrevista], *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 17 de octubre de 1979.
- VIANA, Jesús María, *Nuestra grave responsabilidad*, *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.
- VICENT, Manuel, *Algo más que palabras*, *El País*, Madrid, 21 de julio de 1978.
- VICENT, Manuel, *La Constitución, con salsa agri dulce*, *El País*, Madrid, 6 de octubre de 1978.
- VIDARTE, Juan María, *La autonomía del pueblo vasco y un Proyecto de Estatuto: I.—La amnistia no se ha aplicado a los Conciertos Económicos y II.—La autonomía, sin fiscalidad propia, no es autonomía*, Deia, Bilbao, 11-12 de marzo de 1978.
- VIDARTE, Juan María, *El régimen de Autonomía fiscal y financiera es un derecho que nos ha de ser restituido*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 71, 13 abril de 1978, pág. 5.
- VIDARTE, Juan María, *¿Están legalmente vigentes los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya?*, *El País*, Madrid, 24 de agosto de 1978.
- VIDARTE, Juan María: *La amnistia no se ha aplicado a Bizkaia y Guipúzcoa*, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 90, de 24 de agosto de 1978, pág. 11.
- VIDARTE, Juan María, *El Estatuto de Gernika, once años atrás*, *Gaur-Express*, San Sebastián, 26 de octubre de 1989; reproducido en *Deia*, Bilbao, 26 de octubre de 1989.
- VILLANUEVA, Javier, *La Autonomía desde la izquierda vasca*, Berriak, San Sebastián, n.º 24, pág. 8.
- VILLANUEVA, Javier, *Conciertos Económicos, el árbol que oculta el bosque*, Egin, San Sebastián, 15 de junio de 1978.
- VILLANUEVA, Javier, *La restauración foral, o el mito del paraíso perdido*, Egin, San Sebastián, 27 de septiembre de 1978.
- VILLANUEVA, Javier, *Actualizar los Fueros es una utopía*, Egin, San Sebastián, 29 de septiembre de 1978.
- VILLANUEVA, Javier, *El Estado está en deuda con Euzkadi*, Egin, San Sebastián, 5 de octubre de 1978.

- VIZCAYA, Marcos, *Estatuto de Autonomía: de todos y para todos*, El País, Madrid, 19 de octubre de 1979.
- VIZCAYA, Marcos, *Esperanzas de obtener una solución justa al problema vasco*, Egin, San Sebastián, 17 de junio de 1978.
- VV.AA. [154 firmas], *Nafarroa, Euskadi da*, Egin, San Sebastián, 1 de junio de 1978.
- X.X., *Autonomía Estatutu berria*, Anaitasuna, n.º 335, pág. 3.
- X.X., *Declaración de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, Garaia, San Sebastián, n.º 0, págs. 49-51.
- X.X., *El Estatuto hoy*, Garaia, San Sebastián, n.º 5, págs. 30-34, y n.º 6, págs. 29-35.
- X.X., *Estatuto de 1936: sus protagonistas*, Garaia, San Sebastián, n.º 2, págs. 4-6; n.º 3, págs. 6-8; n.º 5, págs. 6-8. Protagonista horiekin [hots: Koldo Mitxelena, Luis Ruiz de Agirre, Manuel de Irujo, Agustín de Zumalabe] elkarrizketa.
- X.X., *Estatuto del 77*, Berriak, San Sebastián, n.º 24, págs. 6-7.
- X.X., *Estatuto General del País Vasco [testua]*, Zeruko Argia, n.º 703, págs. 19-23.
- X.X., *Foru berriak [zenbait alderdiri inkesta]*, Anaitasuna, n.º 321, págs. 6-9.
- X.X., *Foruak, Estatutoa, Bakea*, Zeruko Argia, n.º 688, pág. 4.
- X.X., *Gasteiz eta Estatutoa*, Zeruko Argia, n.º 725, pág. 1.
- X.X., *Los Estatutos en la historia*, Berriak, n.º 26, pág. 12.
- ZABALA, Federico, *Las guerras carlistas y los Fueros*, Punto y Hora de Euskal Herria, San Sebastián, n.º 50, de 25-31 de agosto de 1977, págs. 26-29.
- ZABALA, Federico, *Los Conciertos Económicos y los Fueros*, Deia, Bilbao, 9 de noviembre de 1977.
- ZABALA, Federico, *La preautonomía*, El Diario Vasco, San Sebastián, 14 de diciembre de 1977.
- ZABALETA, Patxi, *HASI, legalización y el glúteo de un coronel*, Egin, San Sebastián, 17 de noviembre de 1977.
- ZABALETA, Patxi, *Navarra ante la autonomía: I.—Navarra y el Fuero; II.—La Paccionada y III.—Camino de la solución*, Egin, San Sebastián, 10-15 y 22, respectivamente, de diciembre de 1977.
- ZABALETA, Patxi, *El desastre del preautonómico*, Egin, San Sebastián, 12 de febrero de 1978.
- ZABALETA, Patxi, *Carta abierta a Juan María Bandrés. La Consejería de Transporte puede demostrar la unidad de Euskadi*, Egin, San Sebastián, 7 de abril de 1978.
- ZABALETA, Patxi, *Frente Autonómico, río revuelto*, Egin, San Sebastián, 11 de mayo de 1978.
- ZABALETA, Patxi, *Conciertos Económicos y autonomía tributaria*, Egin, San Sebastián, 9 de junio de 1978.
- ZABALETA, Patxi, *I.—Los Fueros son creación del pueblo para su organización y II.—El sistema foral es algo vivo y, por tanto, cambiante*, Egin, San Sebastián, 20-21 de julio de 1978.

- ZABALETA, Patxi, *Navarra y el Estatuto de La Moncloa*, Egin, San Sebastián, 21 de julio de 1979.
- ZALLA, Ramón, *I M, unas elecciones confusas*, Egin, San Sebastián, 4 de febrero de 1979.
- ZATARAIN, Ambrosio de, *El régimen foral y su restauración*, *El Diario Vasco*, San Sebastián, 22 de septiembre de 1976.
- ZILUAGA, Txomin, *La alternativa del KAS es la condición mínima para entrar en la lucha institucional*, Egin, San Sebastián, 21 de junio de 1978.
- ZUBIAGA, Santiago, [entrevista], *Hace cincuenta años, ANV fue el último cisma en la historia del PNV*, *La Gaceta del Norte*, Bilbao, 12 de junio de 1980.
- ZUBILLAGA, Iñaki, *Es urgente organizar un debate entre la izquierda revolucionaria [I-II y III]*, Egin, San Sebastián, 2-9-18 de mayo de 1978.
- ZUBILLAGA, Iñaki, e IRIONDO, José Miguel, *Hacia la liberación mediante una lucha liberadora*, Egin, San Sebastián, 28 de julio de 1978.
- ZUBIMENDI, Juanjo, *Estatuto de Autonomía: no lo pongamos más difícil todavía*, Egin, San Sebastián, 16 de diciembre de 1978.
- ZUBIRI, X., *Álava ante el Concierto Económico. Ni fraude ni paraíso*, *Punto y Hora de Euskal Herria*, San Sebastián, n.º 4, págs. 10-11.
- ZUFÍA URRIZALKI, Mariano, *El Consejo General Vasco en el Preautonómico*, Egin, San Sebastián, 1 de marzo de 1978.
- ZUBIAUR, J. A., *Navarra y la Constitución*, *Diario de Navarra*, Pamplona, 9 y 16 abril y 7 de mayo de 1978.
- ZUBIAUR, J. A., *Siempre es Navarra la que pacta*, Pamplona, *Diario de Navarra*, 31 de mayo de 1978.

6. CONFERENCIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS

- AIZPÚN TUERO, Jesús, *El régimen foral de Navarra*. Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid, 30 de enero de 1978.
- ANASAGASTI, Iñaki, *Memoria de un pueblo en marcha*, en *Nacionalismo Vasco ayer, hoy y mañana*, 1895-1985, págs. 6-27.
- ARDANZA, José Antonio, *Nacionalismo Vasco y consolidación institucional de Euskadi*, en *Nacionalismo vasco ayer, hoy y mañana, Noventa años de Nacionalismo Vasco*, 1895-1985, págs. 32-42.
- ARDANZA, José Antonio, *El País Vasco*. Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid, el 13 de mayo de 1985.
- ARDANZA, José Antonio, *Discurso de Clausura de las Jornadas de estudios sobre actualización de los Derechos Históricos Vasco*, Bilbao, U.P.V./E.H.U.-Diputación foral de Guipúzcoa, 1986, págs. 827-831.
- ARZALLUZ, Xabier, Texto íntegro del discurso pronunciado en el Hotel Carlton de Bilbao con motivo de la llegada a Euskadi del Presidente de Venezuela, Sr. Caldera, *Euzkadi*, Bilbao, 6 de abril de 1978.
- ARZALLUZ, Xabier, Transcripción mecanográfica de la conferencia pronunciada en el Batzoki de Beasain [Guipúzcoa], el día 28 de diciembre de 1984 [sin editar].
- ARZALLUZ, Xabier, *Perspectivas de futuro del nacionalismo vasco*, en *Nacionalismo vasco ayer, hoy y mañana, Noventa años de Nacionalismo Vasco*, 1895-1985, Bilbao, Ed. PNV, 1985, págs. 46-55.
- BALPARDA, Gregorio, *Errores del nacionalismo vasco*. Colección de artículos y conferencias por..., Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1918, XXXVIII, 254 págs.
- BELLOCH, Juan Alberto, *El pacto de las libertades y el pacto de las naciones*. Presentación en el Club Siglo XXI de Madrid, en octubre de 1989, del Presidente de EA, Carlos Garaikoetxea. Reproducido en *Gaur-Express*, San Sebastián, 25 de octubre de 1989, pág. 3.

- BENEGAS, José María, *Estrategia política para Euskadi*. Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid, 17 de Octubre de 1979.
- BURGO, Jaime Ignacio del, *Una alternatiya constitucional para Navarra*. Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI de Madrid, Noviembre de 1978.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Análisis histórico-público del Estatuto de autonomía de Eusko Ikaskuntza*, Conferencia pronunciada en Vitoria, sede de Eusko Ikaskuntza, 29 de junio de 1987.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *La circunstancia histórica del Estatuto de Gernika*. Conferencia pronunciada con ocasión de la celebración de los Cursos de Verano de la U.P.V./E.H.U. San Sebastián, Facultad de Derecho, 27 de agosto de 1982.
- CORDERO DE TORRES, José María, *Del Federalismo al regionalismo: la evolución de los federalismos contemporáneos*. Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y contestación de D. Carmelo Viñas Mey, Madrid, 1970, 70 págs.
- ELORRIETA ARTAZA, Felipe, *La Constitución, los proyectos de Estatuto Vasco y el régimen de Concierptos Económicos*. Conferencia leída en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales por... el 6 de febrero de 1932. Bilbao, Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1932, 43 págs.
- ELORRIETA ARTAZA, Felipe, *Crisis del régimen especial vasco*. Conferencia pronunciada en la Sociedad «El Sitio» de Bilbao, el día 7 de marzo de 1936. Bilbao, Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1936.
- ELORZA, Antonio, *Nacionalismos y regionalismos periféricos en la España de la Restauración y El proceso de cambio en una cuestión nacional: el caso del País Vasco*. Conferencias pronunciadas en Madrid, el 16 y 18 de noviembre de 1976, en la sede del Instituto de Ciencias del Hombre, dentro del ciclo «Estructura regional de España».
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Génesis histórica del Proyecto de autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos*. Conferencia pronunciada en la sede de Eusko Ikaskuntza en Vitoria, el 29 de junio de 1987.
- ETAYO, Jesús, *Reintegración foral de Navarra*. Conferencia pronunciada en el Círculo Carlista, Pamplona, 1919.
- HERRERO DE MIÑÓN, Miguel, *Regionalismo y Monarquía*. Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, 13 enero de 1977, Gráficas Uguina, 1977, 26 págs.
- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, Transcripción literal de su intervención en el Pleno del Consejo Foral de Navarra, de 15 de febrero de 1978, en *Euzkadi*, Bilbao, n.º 64, de 23 de febrero de 1978, págs. 8-9.
- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, *Discurso* pronunciado en la Casa de Juntas de Gernika, el 9 de junio de 1979, con motivo de la toma de posesión de su cargo como Presidente del Consejo General del País Vasco, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 132, de 14 de junio de 1979, págs. 9-13.

- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, *Carta abierta* del Presidente del Consejo General del País Vasco a los ciudadanos de vascos con ocasión del referéndum del Estatuto de Autonomía, 22 Octubre de 1979, publicada en *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 23 de octubre de 1979.
- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, *Discurso* pronunciado en la Casa de Juntas de Gernika, el 16 de diciembre de 1979, con motivo del traspaso de la legitimidad histórica del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco en la obra de Virginia y Carlos Tamayo Salaberria, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981, págs. 837-840.
- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, Texto del discurso con motivo de la apertura de la Asamblea del PNV en Iruña, el 28 de octubre de 1989, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 101, de 9 de noviembre de 1978, págs. 9-10.
- GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, *Euzkadi: la paz es posible*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, 3 de diciembre de 1987.
- GOIKOETXEA, Antonio, *El Proyecto de Estatuto Regional y las aspiraciones autonomistas*. Conferencia pronunciada en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1919.
- IRUJO, Manuel, *Navarra ante el Estatuto Vasco*. Discurso pronunciado en el mitín pro-Estatuto celebrado en la Plaza de toros de Tafalla el día 9 de agosto de 1931, Estella, 1931, 21 págs.
- JÁUREGUI BEREZIARTU, Gurutz, *El PSOE, ante el futuro político de Euskadi*. Conferencia pronunciada en E. U. T. G. de San Sebastián, el 16 de febrero de 1979.
- KRUTWIG, Federico. Conferencia pronunciada en E.U.T.G. de San Sebastián, el 16 de febrero de 1979 [sin título].
- LANDETA, E., *Los errores del nacionalismo y sus remedios*. Conferencia leída en el Centro Vasco de Bilbao, el 5 de mayo de 1923, Bilbao, 1923.
- LEIZAOLA, Jesús María, *Discurso* pronunciado en la Casa de Juntas de Gernika, el 18 de diciembre de 1979, con motivo de la ceremonia del traspaso de la legitimidad histórica del Gobierno Vasco en el exilio al Consejo General del País Vasco, en Virginia y Carlos Tamayo Salaberria, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981, págs. 831-832.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Fundamentos de la política autonómica de ESEI y praxis autonómica en Euskadi*. Conferencia pronunciada en el Forum Larrañendi, San Sebastián, 4 de noviembre de 1977.
- MONREAL ZÍA, Gregorio, *Poder político vasco*. Conferencia pronunciada en E.U.T.G., San Sebastián, 16 de febrero de 1979.
- PRADERA, Víctor, *Regionalismo y nacionalismo*. [Discurso], Madrid, Imprenta de El Correo Español, 1917.
- RUBIAL CAVIA, Ramón, *Discurso* pronunciado en la Casa de Juntas de Gernika, el 9 de junio de 1979, con motivo de su cese como Presidente del pri-

mer Consejo General del País Vasco, *Euzkadi*, Bilbao, n.º 132, 14 de junio de 1979.

UNZUETA, Miguel de, Transcripción literal de su intervención en el acto-homenaje a Sabino Arana, el 18 de noviembre de 1978, en el cine Buenos Aires de Bilbao, *Euzkadi*, Bilbao, n.ºs 103 y 104, de 23 y 30 de noviembre de 1978, respectivamente.

UNZUETA, Miguel de, *El problema vasco*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, 16 Octubre de 1978.

UNZUETA, Miguel de, *El Derecho a los Fueros. Las posibilidades del Estatuto Vasco de Autonomía*. Conferencia pronunciada en E.U.T.G. de San Sebastián, 16 de febrero de 1979.

UNZUETA, Miguel de, *El problema vasco en la hora actual*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, 1979.

UNZUETA, Miguel de, *El futuro del Estatuto de Gernika*, Conferencia pronunciada en Euskal Etxea, Madrid, 19 de abril de 1985.

URIA, Juan Ignacio, *El pueblo vasco de ayer y hoy*, Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, 6 de julio de 1978.

7. ÍNDICE DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ABC. Madrid.

Anuario de Historia del Derecho Español. Madrid.

Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [CSIC].

Arnasa. Bilbao. *Avance-Intervención*. Barcelona.

Berria Lanak-H [Boletín Interno de ETA VI].

Berriak. Bilbao.

Boletín Bibliográfico de Estudios Vascos/Euskal Ikasketen Bibliografi Aldizkaria. Vitoria. Eusko Bibliographia. Asociación Internacional de Bibliografía Vasca.

Boletín de la Institución Sancho el Sabio. Vitoria.

Boletín de la Real Academia de Historia. Madrid.

Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País. San Sebastián.

Boletín de legislación de las Comunidades Autónomas. Madrid. Cortes Generales.

Boletín del Instituto Gerónimo de Ustariz. Pamplona.

Boletín Oficial del Estado. Madrid.

Boletín Oficial de Navarra. Pamplona.

Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco. Bilbao.

Boletín Oficial del País Vasco. Vitoria.

Boletín Oficial y Diario de Sesiones de las Cortes Generales. Madrid.

Branka. San Sebastián.

Cambio 16. Madrid.

Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo. Madrid.

Ciudad y Territorio. Madrid.

Crónica Tributaria. Madrid.

- Cuadernos de Alzate. Revista vasca de la cultura y las ideas.* Madrid-Bilbao, Fundación Pablo Iglesias/Fundación Alzate.
- Cuadernos de la Cátedra de Feijóo.* Oviedo.
- Cuadernos de Sección. Derecho.* San Sebastián. Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza.
- Cuadernos de Sección. Historia-Geografía.* San Sebastián. Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza.
- Cuenta y Razón.* Madrid. FUNDES.
- Deia.* Bilbao.
- Diario 16.* Madrid.
- Diario de Navarra.* Pamplona.
- Diario Oficial del País Vasco. Gobierno Vasco.* Bilbao.
- Documentación Administrativa. Instituto Nacional de Administración Pública.* Madrid.
- Documentación Jurídica.* Madrid.
- Documentación Social.* Madrid.
- Egin.* San Sebastián.
- Ekonomiaz. Revista de Economía Vasca.* Vitoria. Gobierno Vasco. Departamento de Economía y Hacienda.
- El Diario Vasco.* San Sebastián.
- El Correo Español-El Pueblo Vasco.* Bilbao.
- El Norte de Castilla.* Valladolid.
- El País.* Madrid.
- El Pensamiento Navarro.* Pamplona.
- Ere.* San Sebastián.
- Ernaroa. Revista de Historia de Euskal Herria/Euskal Historiazko Aldizkaria.* Bilbao. Universidad de Deusto. Departamento de Arte, Geografía e Historia del País Vasco.
- ESEIren aldizkaria.* San Sebastián.
- Estudios de Deusto.* Bilbao. Universidad de Deusto.
- Euzkadi.* Bilbao.
- Garaia.* San Sebastián.
- Hacienda Pública Española.* Madrid. Instituto de Estudios Fiscales.
- Hermes.* Bilbao.
- Herria Zutik.* San Sebastián.
- Hierro.* Vitoria.
- Hispania. Revista Española de Historia.* Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas [CSIC]. Centro de Estudios Históricos.
- Historia 16.* Madrid. Información y Revistas, S.A.
- Historia Contemporánea.* Revista del Departamento de Historia Contemporánea. Bilbao. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Historia Social.* Alzira-Valencia. Centro de la UNED. Instituto de Historia Social.
- Historia y Vida.* Madrid.

- Instituto Gerónimo de Uztariz*. Pamplona.
Jakin. San Sebastián.
Kemen. Revista interna de ETA VI.
La Gaceta del Norte. Bilbao.
La Vanguardia. Barcelona.
La Voz de España. San Sebastián.
Langaia. Pamplona. Instituto de Promoción de Estudios Sociales [IPES].
Letras de Deusto. Bilbao. Universidad de Deusto. Facultad de Filosofía y Letras.
Materiales. Barcelona.
Muga. Bilbao. Editorial Iparraguirre.
Mundo Obrero. Madrid.
Norte-Express. Vitoria.
Opinión. Madrid.
Papers. Revista de Sociología. Barcelona. Universidad Autónoma.
Pensamiento Navarro. Pamplona.
Príncipe de Viana. Pamplona. Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura. Institución Príncipe de Viana.
Punto y Hora de Euskal Herria. San Sebastián.
Revista de Administración Pública. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
Revista de Actualidad Administrativa. Madrid.
Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública. Madrid.
Revista de Derecho Político. Madrid.
Revista de Estudios de Administración Local. Madrid.
Revista de Estudios de Vida Local. Madrid.
Revista de Estudios Políticos. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
Revista de Estudios Sociales. Madrid.
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid.
Revista de las Cortes Generales.
Revista del Departamento de Derecho Político. Madrid. UNED.
Revista de Occidente. Madrid. Fundación José Ortega y Gasset.
Revista Española de Derecho Administrativo. Madrid.
Revista Española de Derecho Constitucional. Madrid.
Revista Española de Investigaciones Sociológicas. Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas [CIS].
Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid.
Revista de Historia Contemporánea. Universidad del País Vasco. Bilbao.
Revista Internacional de Estudios Vascos fR/EV, San Sebastián. Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza.
Revista Política Comparada. Madrid.
Revista Jurídica de Cataluña. Barcelona. Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña.
Revista Jurídica de Navarra. Pamplona. Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia e Interior.

- Revista Vasca de Administración Pública*. Oñati. Instituto Vasco de Administración Pública [IVAP].
- Saioak*. *Revista de Estudios Vascos*. San Sebastián. PRECISA.
- Sancho el Sabio*. *Revista de Cultura e Investigación Vasca*. *Euskal Kultura eta Ikerketa Aldizkaria*. Vitoria. Fundación Sancho el Sabio.
- Senado*. *Boletín Oficial y Diarios de Sesiones*. Madrid.
- Sistema*. *Revista de Ciencias Sociales*. Madrid. Fundación Sistema.
- Socialista [El]*. Madrid.
- The Historical Journal*. London.
- Tiempo de Historia*. Madrid. Prensa Periódica, S.A.
- Triunfo*. Madrid.
- Unidad*. San Sebastián.
- Verbo*. Madrid.
- Ya*. Madrid.
- Yakin*.
- Yakintza*. *Revista de Cultura Vasca*. San Sebastián.
- Zutik*.
- Zutik*. *Aberri Eguna*.

8. LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

ADE:	Asamblea Democrática de Euskadi.
ARDE:	Anuario de Historia del Derecho Español.
ANV:	Acción Nacionalista Vasca.
ANV [H]:	Acción Nacionalista Vasca. Sección Histórica.
AP:	Alianza Popular.
BBB:	<i>Bizkai-Buru-Batzar</i> [Consejo Regional de Vizcaya, PNV].
B.O.E.:	Boletín Oficial del Estado.
B.O.C.:	Boletín Oficial de Cortes Generales.
B.O.C.E.:	Boletín Oficial de las Cortes Españolas.
C.A.V.:	Comunidad Autónoma del País Vasco.
CC.OO.:	Comisiones Obreras.
CNT:	Confederación Nacional del Trabajo.
DCV:	Democracia Cristiana Vasca.
DIV:	Demócratas Independientes Vascos.
EAJ/PNV:	<i>Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido</i> Nacionalista Vasco.
EAS:	<i>Euskal Alderdi Sozialista-Partido</i> Socialista Vasco.
EBB:	<i>Euskadi-Buru-Batzar</i> [Consejo Nacional de Euzkadi, PNV].
EE:	<i>Euskadiko Ezkerra-Izquierda</i> de Euskadi.
EEH:	<i>Euskal Erakunde Herritarra</i> .
EE.UU.:	Estados Unidos de América.
EHAS:	<i>Euskal Herriko Alderdi Sozialista-Partido</i> Socialista del Pueblo Vasco.
EIA:	<i>Euskallraultzale Alderdia-Partido</i> Revolucionario Vasco.
EKA:	<i>Euskadiko Karlista Alderdia-Partido</i> Carlista del País Vasco.
ELA-STV:	<i>Eusko Langileen Alkartasuna-Solidaridad</i> de Trabajadores Vascos.
ES:	<i>Eusko Sozialistak</i> .
ESB:	<i>Euskal Sozialista Biltzarrea-Convergencia</i> Socialista Vasca.

ESEI:	<i>Euskadiko Sozialistak Elkartze</i> Indarra-Convergencia Socialista de Euskadi.
ETA:	<i>Euskadi ta Askatasuna</i> . Euskadi y Libertad.
ETA.m:	<i>Euskadi ta Askatasuna</i> militar.
ETA.p-m:	<i>Euskadi ta Askatasuna</i> político-militar.
FA:	Frente Autonómico.
FOP:	Fuerzas de Orden Público.
FRAP:	Frente Revolucionario Acción Patriótica.
FUT:	Frente Unido de Trabajadores.
GBB:	<i>Gipuzko-Buru-Batzar</i> [Consejo Regional de Guipúzcoa, PNV].
HASI:	<i>Herriko Alderdi Sozialista Iraultzailea</i> .
HB:	<i>Herri Batasuna</i> .
IR:	Izquierda Republicana.
IVA:	Impuesto Valor Añadido.
IVAP:	Instituto Vasco de Administración Pública.
JEL:	<i>Jaungoikua eta Lagi-Zarra</i> [Dios y Ley Vieja].
KAS:	<i>Koordinadora Abertzale Sozialista</i> .
LAB:	<i>Langile Abertzale Batzordeak</i> .
LAIA:	<i>Langile Abertzale Iraultzaileen Alderdia</i> .
LAK:	<i>Langile Abertzale Komiteak</i> .
LKI:	<i>Liga Komunista Iraultzailea</i> -Liga Comunista Revolucionaria.
MCE:	Movimiento Comunista de España.
MCE-EMK:	Movimiento Comunista de <i>Euskadi-Euskadiko Mugimendu Komunista</i> .
NBB:	<i>Napar-Buru-Batzar</i> [Consejo Regional de Navarra, PNV].
NES:	Nueva Enciclopedia Seix.
OICE:	Organización Internacional de Izquierda Comunista de Euskadi.
ONU:	Organización de Naciones Unidas.
ORT:	Organización Revolucionaria de Trabajadores.
PCE:	Partido Comunista de España.
PCE/EPK:	Partido Comunista de <i>Euskadi-Euskadiko Alderdi Komunista</i> .
PIDE:	Policía Secreta de Portugal.
PSP:	Partido Socialista Popular.
PSE-PSOE:	Partido Socialista de Euskadi. Partido Socialista Obrero Español.
PTE:	Partido del Trabajo de España.
PNV:	Partido Nacionalista Vasco.
PSOE:	Partido Socialista Obrero Español.
PSUC:	Partido Socialista Unificado de Cataluña.
REA:	Régimen Especial Administrativo.
REVL:	Revista de Estudios de la Vida Local. Madrid.
RIEV:	Revista Internacional de Estudios Vascos.
RD:	Real Decreto.

RDLeY:	Real Decreto Ley.
SEV:	Sociedad de Estudios Vascos.
UCD:	Unión del Centro Democrático.
UGT:	Unión General de Trabajadores.
UNAI:	Unión Navarra de Izquierda.
U.P.V./E.H.U.:	Universidad del País <i>Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea</i> .

SECCIÓN SEGUNDA

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. 1. Proyecto de Decreto-Ley de régimen transitorio preautonómico para el País Vasco propuesto por PNV-PSOE y aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el 17 de septiembre de 1977.

Localización: TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981, págs., 75-76.

La tradición inmemorial de autogobierno del Pueblo Vasco, plasmada en las entidades públicas históricas, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya ha sido paulatinamente reducida en Navarra y Álava y suprimida en su totalidad en Guipúzcoa y Vizcaya, fundamentalmente desde la ley de 25 de Octubre de 1839 hasta el Decreto de 23 de junio de 1937, que derogó el régimen económico administrativo de Guipúzcoa y Vizcaya.

Producida una transformación de sentido democrático en las estructuras del Estado: puesta en marcha la restitución de la soberanía del Pueblo, y reconocidos los Derechos Históricos constantemente reclamados por el Pueblo Vasco, se hace preciso el establecimiento de un sistema transitorio mediante el cual se transfieran a órganos representativos propios determinadas facultades, hasta que se sienten las bases para el establecimiento de un Régimen Autonomico.

En su virtud, sobre la base del respeto a los regímenes forales vigentes, y en tanto se establezca la situación autonómica que resulta del presente reconocimiento.

DISPONGO:

Artículo 1º Se instituye el Consejo Confederal del País Vasco por el procedimiento y con la composición y competencias que se establece en la presente disposición.

Artículo 2º El Consejo Foral de Navarra, las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y las Diputaciones Forales respectivas tendrán la composición y competencias que se establecen en el presente Decreto-Ley.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Foral de Navarra y de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya

Artículo 3º Las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el Consejo Foral en Navarra serán los órganos de representación de cada Territorio Histórico.

Sus facultades serán las que le otorga el presente Decreto, además de las establecidas por la normativa vigente. Su composición numérica será igualmente la que se desprende de la normativa vigente, pero en este período transitorio, y en tanto no acuerden la modificación de su estructura interna sobre la base de conjugar las debidas garantías a la personalidad y autonomía de los Municipios, con el principio de sufragio universal, su procedimiento y elección será el que se indica en el artículo siguiente. La antedicha modificación será acordada antes de las próximas Elecciones Municipales.

Artículo 4º Corresponderá a cada una de las Juntas Generales y al Consejo Foral, designar sus diez representantes en el Consejo Confederal del País Vasco.

Artículo 5º Los 57 Miembros del Consejo Foral de Navarra, serán designados en las respectivas Merindades en número proporcional a su población, y en función del resultado obtenido en las Elecciones Generales para el Congreso celebradas el 15 de junio de 1977, por cada Formación Política, aplicándose un sistema de proporcionalidad pura. Las Formaciones Políticas podrán coaligarse a estos efectos.

Los Miembros que integran las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya serán elegidos en cada Territorio por las diversas formaciones políticas, igualmente en función del resultado obtenido en las Elecciones Generales para el Congreso, celebradas el 15 de Junio de 1977, aplicando el sistema de proporcionalidad pura, y pudiendo asimismo coaligarse.

Artículo 6º Será en todo caso competencia de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y, para este período provisional, del Consejo Foral de Navarra, la designación de los Miembros de cada Diputación foral, mediante elección entre sus componentes, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad; respetándose para Álava en cuanto sea pertinente, la designación de Diputados por circunscripciones territoriales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Diputaciones Forales

Artículo 7º Las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra tendrán la composición y facultades establecidas por la normativa vigente, y muy en particular por la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841 en-

tre el Estado y Navarra, así como las demás disposiciones de cualquier rango que sean consecuencia o desarrollo de la misma.

Artículo 8º El actual Concierto Económico, con Álava, cuya vigencia subsistirá íntegramente para este Territorio, recupera su tradicional figura de «Concierto Económico con las Vascongadas», abolido para Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto-Ley de 23 de Junio de 1937, e incorporándose estas últimas al mismo sobre las justas bases económicas que, de común acuerdo, determinen las oportunas Comisiones Mixtas del Gobierno y las respectivas Diputaciones Forales.

Correlativamente, las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, restablecerán las competencias y servicios propios que les fueron suprimidos como consecuencia del citado Decreto.

Todo ello sin perjuicio del régimen económico que se determine para la situación autonómica definitiva y de la necesaria solidaridad entre las diferentes nacionalidades y regiones del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Confederal del País Vasco

Artículo 9º El Consejo Confederal del País Vasco lo integrarán previa decisión del Consejo Foral de Navarra y de cada Junta General de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, una representación de cada Territorio Histórico integrada por diez miembros designados por cada uno de los anteriores Organismos, y los respectivos parlamentarios de cada Territorio.

Artículo 10º Sin perjuicio de las facultades privativas de las Diputaciones Forales, Juntas Generales y Consejo Foral de Navarra, serán atribuciones del Consejo Confederal, las siguientes:

a) Elaborar su propio Reglamento de Régimen interior, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones, concretando con los organismos forales y con el Estado los recursos necesarios para su funcionamiento.

b) Elaborar el Proyecto de Autonomía de Euzkadi que presentará al Pueblo Vasco para su aprobación.

c) Resolver mediante Decreto aquellas cuestiones que afectan exclusivamente al País Vasco, sin contravenir la legislación vigente para todo el Estado, ni las facultades privativas de cada Territorio, y proponer al Gobierno la modificación de las normas legales que dificulten el ejercicio de las precedentes facultades, o el cumplimiento de los demás fines que le están atribuidos.

d) Asumir en todo el País Vasco el control de los servicios de orden público.

e) Promover la creación y regular el funcionamiento de medios de comunicación social en su ámbito territorial, particularmente de la radiodifusión y televisión.

f) Ser consultado por el Gobierno, las Delegaciones Provinciales y demás dependencias ministeriales en el País Vasco, en todas aquellas cuestiones que afecten especialmente a este último, y emitir dictamen sobre las mismas.

g) Coordinar las políticas y actuaciones de los distintos organismos forales, especialmente en todo lo concerniente a la Planificación Territorial y creación de infraestructuras, Ciencia, Educación, Cultura y Comunicación Social; implantación de la cooficialidad del euskera; políticas económicas y política sanitaria.

h) Recabar del Gobierno, reformas inmediatas de la organización administrativa del Estado en el País Vasco, atendiendo a sus necesidades actuales y respetando siempre los Organismos y facultades privativas de cada uno de los Territorios.

i) Acordar con el Gobierno la creación de los Organos Mixtos encargados de la transferencia de facultades, servicios, bienes y recursos a que dé lugar la aplicación de este Decreto-Ley, así como la resolución de cuantas cuestiones no estén previstas en el mismo.

j) Cualesquiera otras que unánimemente decidan trasladarle los cuatro Territorios o las que le sean conferidas por el Poder Central.

Artículo 11. Las decisiones del Consejo Confederal del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante cada Región Histórica podrá ejercitar el derecho de veto ante cualquier decisión del Consejo Confederal cuando afecte a su región y así lo decidan por cada Territorio los miembros de designación por el Consejo Foral de Navarra o las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Artículo 12. La ejecución de los acuerdos del Consejo Confederal en cada Territorio corresponderá a las Diputaciones Forales.

Artículo 13. El presente Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Foral de Navarra y las Juntas Generales, tal como se establece en el presente Decreto, se constituirán en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Las Diputaciones Forales serán elegidas en un plazo de diez días contados a partir de la constitución de las Juntas Generales y el Consejo Foral. Estos se reunirán en un plazo máximo de 15 días a partir de su constitución, para decidir la incorporación de su respectivo Territorio al Consejo Confederal.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto-Ley.

Donostia, 17 de septiembre 1977.

Doc. 2. Proyecto provisional de los partidos políticos del KAS sobre el período constituyente, de 18 de octubre de 1977.

Localización: *El Diario Vasco* (San Sebastián), 19 de octubre de 1977 y *Deia* (Bilbao), 18 de octubre 1977.

Capítulo I: Sobre las Asambleas Regionales de Municipios

Artículo 1. En razón de constituir el instrumento organizativo más directo de representación y organización del Pueblo Vasco, el Municipio representará el núcleo institucional fundamental en torno al cual se articulará el período constituyente.

Artículo 2. La Asamblea Regional de Municipios Vascos constituirá durante el período constituyente, el estamento territorial representativo de cada región histórica del País. La composición de las Asambleas Regionales se determinará en función de los siguientes criterios:

a) Todos los municipios gozarán de representación propia en la Asamblea Regional.

b) Los municipios estarán representados en la Asamblea Regional, mediante un sistema de índices correctores, que garanticen una equitativa presencia de los municipios más poblados.

Artículo 3. Cada entidad asamblearia regional establecerá su propio régimen interior salvando los principios fundamentales expuestos en el artículo 2º, cada región vasca podrá establecer los modelos asociativos y denominaciones que estime oportunas atendiendo a su tradición histórica.

Capítulo II: Sobre la Asamblea Nacional Provisional

Artículo 4. La Asamblea Nacional Provisional constituye la institución política máxima, durante el período constituyente.

Artículo 5. La Asamblea Nacional Provisional estará constituida por el conjunto de: a) 20 representantes para cada una de las regiones históricas de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; b) Un representante por cada 25.000 habitantes o fracción, correspondientes al censo electoral de cada región histórica. Todos los representantes serán elegidos en el seno de cada una de las Asambleas regionales respectivas.

Artículo 6. Serán atribuciones de esta Asamblea Nacional Provisional, las siguientes: a) Elaborar su reglamento de régimen interior, designar un órgano ejecutivo y crear los servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones; b) Elaborar un proyecto de autogobierno y someterlo a la aprobación popular; c) Garantizar el pleno ejercicio de las libertades democráticas de asociación, reunión, expresión, manifestación, etc.; d) Asumir el control de las fuerzas de

orden público en Euskadi, en tanto no sean sustituidas por las que el régimen definitivo de autogobierno determine; e) Establecer un régimen de Concerto Económico provisional entre Euskadi y el Estado; t) Facultades de control sobre la política económica, social, educativa y de ordenación del territorio; g) Promoción, financiación y desarrollo del euskara y de la cultura vasca. Establecimiento inmediato de la cooficialidad del euskera en todos los niveles; h) Ser interlocutor del poder central a través de sus órganos ejecutivos, hasta la normalización del sistema de autogobierno e impulsar la consolidación de todas las reivindicaciones autonómicas pendientes; i) Delimitación de las esferas de competencias propias a la Asamblea Nacional Provisional y a las Asambleas Regionales; j) Asegurar la celebración democrática tanto del plebiscito, como de las elecciones a la Asamblea Nacional Vasca consiguiente a la normalización del régimen de auto gobierno.

Capítulo III: Sobre las Diputaciones Provinciales

Artículo 8. Las Diputaciones Forales constituyen el órgano representativo y ejecutivo de las Asambleas Regionales de Municipios. El órgano ejecutivo de las Asambleas Provinciales se establecerá en base a la colegiación de las Diputaciones Forales de las cuatro regiones históricas.

Artículo 9. Las Diputaciones Forales serán elegidas en el seno de los representantes de cada región, miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 1a. Serán atribuciones de las Diputaciones las siguientes: a) Elegir el Presidente de la Diputación; b) Ejecutar en cada región correspondiente los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional Provisional; c) Administrar sus regiones en las competencias propias; d) Controlar la actividad de los Gobiernos civiles en tanto no sean sustituidos en la forma que se prevee en el régimen de autogobierno.

Artículo 11. Serán atribuciones del órgano ejecutivo colegiado de las cuatro Diputaciones Forales: a) Representar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; b) Ser portavoces y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional Provisional; c) Las que pudieran ser conferidas por el reglamento de régimen interior.

Doc. 3 Acuerdo preautonómico suscrito, elll de noviembre de 1977, por el Ministro para las regiones, Manuel CLAVERO, y el Comité Negociador de la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

Localización: *El Diario Vasco* (San Sebastián) 26 de noviembre de 1977.

Artículo 1º.1. Se instituye el Consejo General del País Vasco como órgano común de Gobierno de las provincias o territorios históricos que, pudiendo formar parte de él, decidan su incorporación.

A este fin las provincias o territorios de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya decidirán libremente su plena incorporación al Consejo General a través de sus Juntas Generales o en el caso de Navarra del organismo foral competente. 2. La institución del Consejo General del País Vasco tiene carácter provisional, hasta la entrada en vigor del régimen definitivo de autonomía que se apruebe en su día y de las instituciones que lo conformen.

Artículo 2º El Consejo General del País Vasco se regirá por este Real Decreto Ley y por las normas que en su desarrollo y ejecución dicte el Gobierno y, en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas reglamentarias aprobadas según el apartado a) del artículo 7º del presente Decreto-Ley.

Artículo 3º-1. El Consejo General del País Vasco tiene personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomienden.

2. El ámbito de actuación del Consejo General en esta etapa provisional será el que corresponde a las provincias o territorios que se incorporen al mismo según se prevé en el artículo 1 0. 1. Y en la Disposición Transitoria del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 4º Los órganos de gobierno y administración del Consejo General del País Vasco, durante el período transitorio, serán el Pleno del Consejo y los Consejeros.

Artículo 5º-1. El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por su respectiva Junta General y en el caso de Navarra por el organismo foral competente, y un número igual de parlamentarios de cada territorio perteneciente a la actual Legislatura.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, a efectos de representación, al Presidente por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General corresponderá en cada territorio histórico a las Diputaciones Forales; éstas quedarán obligadas al cumplimiento de los mismos, salvo lo que se dispone en el artículo 6º.

2. A los Consejeros designados por el Consejo, podrán asignárseles las titularidades y atribuciones que correspondan, en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transformación al Consejo General por la Administración del Estado, cuando esta transferencia se produzca.

Artículo 6º Las decisiones del Consejo General del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante, cada provincia o territorio histórico po-

drá ejercitar el derecho de veto sobre cualquier decisión que afecte a su territorio a través de los representantes designados por su respectiva Junta General o Consejo Foral en su caso.

Artículo 7º Corresponde al Consejo General del País Vasco dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar sus propias normas reglamentarias de funcionamiento interno, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que se establezca en desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-Ley.

b) Resolver sobre aquellas materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado o por las Diputaciones Forales.

c) Coordinar las actividades de las Diputaciones Forales que sean de interés general o común al País Vasco sin perjuicio de las facultades privativas de aquellas.

El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias. Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses del País Vasco.

Artículo 8º Los acuerdos y actos del Consejo General del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9º Los órganos de Gobierno del Consejo General del País Vasco establecidos en este Real Decreto-Ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo 10º Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Hasta tanto no se celebren elecciones generales municipales los parlamentarios de cada territorio histórico decidirán, por mayoría, la incorporación de su respectivo territorio al Consejo General del País Vasco, o en su caso el aplazamiento de esta decisión hasta que las elecciones municipales hubieran tenido lugar. Una vez celebradas la decisión final corresponderá a las Juntas Generales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en Navarra al organismo competente según su régimen foral.

2. El Consejo General se formará en este primer período previo a las elecciones municipales, por cinco representantes de cada territorio histórico, que haya decidido su incorporación, designados por los parlamentarios de cada uno de ellos, teniendo en cuenta el resultado de las elecciones de 15 de junio en las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Como complemento y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20-1976, de 30 de octubre, por el que se derogó el Decreto-Ley de 23 de junio de 1937 sobre supresión de régimen económico administrativo de

las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se crearán Comisiones Mixtas para el estudio y propuesta al Gobierno de las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, todo ello sin perjuicio de la que determine la Constitución y de la necesaria solidaridad entre todas las regiones.

Segunda. Se autoriza al Gobierno, previa consulta al Consejo General del País Vasco para reformar antes de las elecciones generales municipales, el Real Decreto— Ley 13/1977, de 4 de marzo, por el que se restauran las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya, en cuanto se refiere a la composición y forma de elección de sus miembros.

El Gobierno queda también autorizado, en igual plazo, para reformar, sobre la base del respeto al régimen foral vigente, el Real Decreto 161/1977, de 7 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, y para modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral.

Tercera. El Consejo General del País Vasco no asume en esta etapa provisional más derecho y obligaciones que los derivados del presente Real Decreto-Ley.

Cuarta. El presente Real Decreto-Ley, del que se dará inmediatamente cuenta a las Cortes entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Doc. 4 Real Decreto Ley 1/1978, de 4 de enero, por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.

Localización: TAMAYO SALABERRÍA, Virginia y Carlos, *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1981, págs. 79-83.

El pueblo vasco tiene la aspiración de poseer instituciones propias de autogobierno, dentro de la unidad de España.

El presente Real Decreto-Ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución y, por ello instituye el Consejo General del País Vasco como órgano común de gobierno de las provincias a que se refiere la presente disposición, que decidan su incorporación al mismo.

El Gobierno proclamó en su Declaración Programática la necesidad de la institucionalización de las autonomías, anunciando la posibilidad de acudir a fórmulas de transición desde la legalidad vigente.

Al instituir el Consejo General del País Vasco, el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni otorga privilegio alguno, ni prejuzga cuál sea el territorio del País Vasco, sino que deja su determinación a la voluntad de las provincias que se mencionan, para que decidan libre y democráticamente su incorporación. La delimitación del territorio del País Vasco será el efecto de la voluntad de las provincias que se incorporan al mismo y no el de la voluntad del legislador.

Espainiako batasunaren barman biziz autogobernuari dagozkion erakunde propinak izateko xedea du Euskal Herriak.

Probisionalki bederen, Konstituzioa bera mamitu baino ere lehenago nahi du Errege Dekretu-lege honek xede hori hase. Halatan, Eusko Kontseilu Nagusia eraikitze du, agindu hau dagokien lurraldeek hor sartzea erabakitzen baldin badute guztion gobemu organo komuna izan dadin.

Autonomiak instituzionalizatu egin behar zitela aldarrikatzen Gobernuaren Deklarapen Programatikoan, egungo legediaren harmanjokatuz, bidenahar formula iragankorrez balia zitekeeta adierazten zelarik.

Eusko Kontseilu Nagusia eraikitzen delarik. Errege Dekretu-Ilegeak ez du Konstituzioa hontara edo hartaria mugatzen ez behartzen, ez ezein pribilegiarik ematen, ez alde zuzenetik zehazten zein datekeen Euskal Herria osaten duen lurraldea. Aipatzen diren probintziei dagokie egiteko, hori honela ez bestela, nahierara eta demokratikoki barrenean sartzea erabaki dezaten. Euskal Herria zein lurraldek osatuko duen. Eusko Kontseiluan sartuko diren probintziek erabakiko dute beren gogara, egiteko horretan legegileak zerikusirik ez dukeelarik.

La institucionalización de las regiones ha de basarse en el principio de solidaridad entre todos los pueblos de España, cuya indiscutible unidad debe fortalecerse en el reconocimiento de la capacidad de autogobierno en las materias que determine la Constitución.

La mención a Navarra que en el Real Decreto ley se realiza —que tiene otros precedentes históricos—, en modo alguno prejuzga su pertenencia a ninguna entidad territorial de ámbito superior. Dadas las especiales circunstancias de Navarra, que posee un régimen foral, reconocido por la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la decisión de incorporarse o no al Consejo General del País Vasco corresponde al pueblo Navarro, a través del procedimiento que se regula en otro Real Decreto-ley de la misma fecha.

La mayoría de las fuerzas parlamentarias han reconocido también la conveniencia de proceder urgentemente a la creación del Consejo General del País Vasco.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero para la Reforma Política.

Espainiako herri guztien solidaripen printzipioaren baitan finaktuz mamituko da errejioen instituzionalizazioa. Konstituzioak seinalatuko dituen gaieran bat bederak autogobernatzeko duen kapazitatea haintzat hartzen delarik sendotuko baita haren natietaezko batasuna.

Errege Dekretu-legean Nafarroa aipatzen baldin bada ere —badu honek bestek ez bezalako historia aintzinakoa—, ez da inolaz ere esan nahi maila goragoko beste inongo erakunde territorialen atxikirik ez dagoenik. Nafarroak egoera berezia duelarik —badu foru errejimenen, mila zortzirehun eta berrogeita bateko abuztuaren hamaseian eman zen legeak ezagutzen duena—, Eusko Kontseilu Nagusian sar ez sar nafarrek berek dute erabakiko, egun berean eman zen beste Errege Dekretulegeak arautzen duen prozeduraz.

Parlamentari gehienek ere berebat uste dute, komeni dela luzamendutan ibili gabe Eusko Kontseilu Nagusia eraikitzea.

Guzti horren arauera, mila bederatzirehun eta hirurogeita hamazazpiko abenduaren hogeita hamarrean Ministro Kontseiluak eztabaidatu eta erabaki ondoren. Gorteetako Lege Konstituzioaren hamairugarren artikulua ematen didan eskuaz baliatuz, eta Gortearako Batzordearen eritzia aditu ondoan, zeinaz mintzo baita. Erreforma Politikarako, bat/mila bederatzirehun eta hirurogeita zazpikoi urtarilaren lauean eman zen Legearen bigarren agindu iragankorraren lehen zenbakia, honako hau.

DISPONGO:

AGINTZEN DUT:

Artículo primero.

Uno. Se instituye el Consejo General del País Vasco como órgano común de Gobierno de las provincias o territorios históricos que, pudiendo formar parte de él, decidieran su incorporación.

A este fin, las provincias o territorios de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, decidirán libremente su plena incorporación al Consejo General a través de sus Juntas Generales o, en el caso de Navarra, del organismo foral competente.

Dos. La institución del Consejo General del País Vasco tiene carácter provisional, hasta la entrada en vigor del régimen definitivo de autonomía que se apruebe en su día y de las instituciones que lo conformen.

Artículo segundo.

El Consejo General del País Vasco se regirá por este Real Decreto-ley y por las normas que en su desarrollo y ejecución dicte el Gobierno y en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas reglamentarias aprobadas según el apartado a) del artículo séptimo del presente Real Decreto-ley.

Artículo tercero.

Uno. El Consejo General del País Vasco tiene personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomienden.

Lehen artikulua.

Bat. Eusko kontseilu Nagusia eraikitzen da, bertan parte hartuz barruan sartzea erabakiko luketen probintzia edo lurralde guztien Gobernuaren organoa izan dadin.

Horretara, Araba, Gipuzkoa, Nafarroa eta Bizkaiko probintzia edo lurraldeek, Junta Ngusien bidez librokari erabakiko dute Eusko Kontseilu Nagusian eskubide osoz sartzea, Nafarroak, beroni dihoakion erakunde foralaren bidez erabakiko du sar ez sar.

Bi. Behin betirako autonomi erreimena eta berori egokituko duten erakundeak halako batez onartatu eta indarrak izango duteino. Eusko Kontseilu Nagusiak izaera probisionalak duke oraingoz.

Bigarren artikulua.

Eusko Kontseilu Nagusiak, Errege Dekretu-lege honen eta Eusko Kontseiluaren bilakaerarako eta beraz zerzeko eta gauzatzeko Gobernuak burutara emango dituen normen arauera jokatu du: barne funtzionamenduari dagokionez, aldiz, Errege Dekretulege honen zazpigarren artikuluko al apartatuan onartatu diren norma erreglementarien arauera.

Hirugarren artikulua.

Bat. Gomendatuko zaizkion vede eta helburu guztiak burutzeko nortasun jurikiko osoa du Eusko Kontseilu Nagusiak.

Dos. El ámbito de actuación del Consejo General en esta etapa provisional será el que corresponde a las provincias o territorios que se incorporen al mismo según se prevé en el artículo primero y en la disposición transitoria del presente Real Decreto-Ley.

Artículo cuarto.

Los órganos de Gobierno y Administración del Consejo General del País Vasco, durante el período transitorio, serán el Pleno del Consejo y los Consejeros.

Artículo quinto.

Uno. El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales y en el caso de Navarra por el organismo foral competente y un número igual de parlamentarios de cada territorio pertenecientes a la actual legislatura.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, a efectos de representación, al Presidente, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General corresponderá en cada territorio histórico a las Diputaciones forales; estas quedarán obligadas al cumplimiento de los mismos, salvo lo que se dispone en el artículo sexto.

Dos. A los consejeros designados por el Consejo podrán asignárseles las titularidades y atribuciones que corresponda, en relación con las com-

Bi. Behin behineko aldi honetako Euskal Kontseiluaren lan ingurunea Kontseilu barruan sartuko diren probintzi edo lurraldeei berez dagokiena da. Errege Dekretu-lege honen lehenbiziko artikuluan bat, eta erabaki iragankorretan esaten den bezala.

Laugarren artikulua.

Aldi edo periodo iragankorrean, Eusko Kontseilu nagusiaren Gobernuaren eta Administrazioaren organoak, Kontseiluaren Plenoa eta Kontseilariak izango dira.

Boskarren artikulua.

Bat. Aldi probisional honetan, lurralde historiko bakoitzetako hiru ordezkari osatuko da Kontseilua. Bat bederaren Junta Nagusiak hautatuko ditu ordezkariok. Nafarroari dagokionez, berorri dihoakion foru organismoaren arauera hautatuko dira. Horiez aparte, oraingo legislaturaren barnean diren beste hainbeste parlamentairik osatuko du lurralde bakoitzetik Kontseilua.

Kontseiluak, kontseilarien artean, ordezkari gisa, Presidentea hautatuko du, lege ezarriko den prozeduraz baliatuz.

Kontseilu Nagusiaren akordioaren regimen arrunta, hots akordioak zertzea eta gauzatzea, lurralde historiko bakoitzean Diputazio foralei dagokie; Kontseiluak erabakitzen duena zintzo beteko dute, seigarren artikuluan esaten dena salbu.

Bi. Estatuko Administrazioak halako batez Kontseilu Nagusiaren esku utziko dituen konpetentzien titularidadeak, karguak eta atribuzioak,

petencias que vayan a ser objeto de transferencia al Consejo General por la Administración del Estado, cuando esta transferencia se produzca.

Artículo sexto.

Las decisiones del Consejo General del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante, cada provincia o territorio histórico podrá ejercitar el derecho de veto sobre cualquier decisión que afecte a su territorio a través de los representantes designados por sus respectivas Juntas Generales u Organismo Foral, en su caso.

Artículo séptimo.

Corresponde al Consejo General del País Vasco, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar sus propias normas reglamentarias de funcionamiento interno, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que se establezca en desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

b) Resolver sobre aquellas materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado o por las Diputaciones Forales.

c) Coordinar las actividades de las Diputaciones Forales que sean de interés general o común al País Vasco, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.

d) Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado.

Kontseiluak, berak izendaturiko kontseilarien esku utz ditzake.

Seigarren artikulua.

Gehiengoaz hartuko dira Eusko Kontseilu Nagusiko erabakiak. Halarik ere, bat dederaren Junta Nagusien edo Organismo Foralaren izenean aukeraturiko ordezkarien bidez, probintzia edo lurralde historiko bakoitza balia daiteke veto eskubideaz bere lurraldeari dihoakion edozein erabaki eragozteko.

Zazpigarren artikulua.

Indarrean dagoen erregimen juridiko, orokor eta lokala kontutan izanik, Eusko Kontseilu Nagusiari egiteko hauek dagozkio:

a) Barne funtzionamendurako arautegia apailatuko du, bere organo exekutiboak izendatuko ditu eta Errege Dekretu-lege honetan eman diren aginduen arauera bere funtzioak betetzeko beharrezko dituzkeen zerbitzuak sortuko.

b) Estatuko Administrazioak eta Diputazio Foralek beronen ekutan utzi dituzten gauzetan eta egitekoetan erabakiak hartuko ditu.

c) Euskal Herri osoarentzat onuragarri daitezkeen Diputazio Foralen aktibitateak koordinatuko ditu, Diputazioek dituzten eskubide pribatuei kalterik egin gabe.

d) Estatuko Administrazioak bere esku utziko dizkion funtzio eta zerbitzuak kudeatu eta administratuko ditu.

El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses del País Vasco.

Artículo octavo.

Los acuerdos y actos del Consejo General del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

Artículo noveno.

Los órganos de Gobierno del Consejo General del País Vasco establecidos en este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo décimo.

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero. Hasta tanto no se celebren elecciones generales municipales los parlamentarios de cada territorio histórico decidirán, por mayoría, la incorporación de su respectivo territorio al Consejo General del País Vasco, o, en su caso, el aplazamiento de esta decisión hasta que las elecciones generales municipales hubieran tenido lugar. Una vez celebradas, la decisión final corresponderá a las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en Navarra al organismo competente, según su régimen foral.

Transferentziak burutzeko prozedura zein izango den Gobernuak erabakiko du.

Halaber, Euskal Herriari komeni zaizkion neurriak proposatuko dizkio Gobernuari.

Zortzigarren artikulua.

Eusko Kontseiluaren akordio eta aktoak direla eta jo daiteke jurisdizio Kontentzioso-Administratibora, eta halakoetan, gisa denez, Gobernuak legearen arauera suspendi dezake.

Bederatzigarren artikulua.

Estatuaren seguritatea arriskutan dagoenean, Errege Dekretu-lege honen bidez eraiki diren Eusko Kontseilu Nagusiaren organoak Gobernuak deusezta ditzake.

Hamargarren artikulua.

Errege Dekretu-lege honetan erabaki denaren desarroilo eta egimenearako behar diren arau zehatzak emateko hoterea ematen zaio Gobernuari.

AGINDU IRAGANKORRA

Lehenbizikoa. Udal hauteskundeak noiz opatuko diren zai egon gabe, lurralde historiko bakoitzeko parlamentairek, gehingoaz, erabakiko dute bat bedetari dagokion lurraldea Eusko Kontseilu Nagusian sartzea, edota, udal hauteskunde orokorrak direnetako Junta Nagusiek hartuko dute; Nafarroan dagokionez, aldiz, errejimen foralaren arauera erabakiko da, hau da, horretarako dagoen organismoari dihoakio egiteko hori.

Segundo. El Consejo General se formará en este primer período previo a las elecciones municipales, por cinco representantes de cada territorio histórico que haya decidido su incorporación, designados por los parlamentarios de cada uno de ellos, teniendo en cuenta el resultado de las Elecciones de quince de junio de mil novecientos setenta y siete en las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Como complemento y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley veinte mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, por el que se derogó el Decreto-ley de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, sobre supresión del régimen económico administrativo de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se crearán Comisiones Mixtas para el estudio y propuesta al Gobierno de las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, todo ello sin perjuicio de lo que determine la Constitución y de la necesaria solidaridad entre todas las Regiones.

Segunda. Se autoriza al Gobierno, previa consulta al Consejo General del País Vasco, para reformar antes de las elecciones generales municipales el Real Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se restauran las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya, en cuanto se refiere a la composición y forma de elección de sus miembros.

Bigarrena. Udal hauteskundeak baino lehenago barruan sartzea erabaki dutenen lurralde historiko bakoitzeko bost ordezkari osatuko da Konseilu N agusia lurralde horietako parlamentariak izendatuko dituzte ordezkariak kargu horietarako; betiere mila bederatzi zirehun eta hirurogeita zazpiko ekainaren hamabosteko hauteskundeak kontutan izanik.

AZKEN AGINDUAK

Lehenbizikoa. Mila bederatzi zirehun eta hogeita hamazazpigarren urteko ekainaren hogeita hiruan eman zen Dekretu-legeak, zeinaren bidez galdu baitzuten Gipuzkoa eta Bizkaiko probintziak erregimen ekonomikoa administratiboa, hogeita mila bederatzi zirehun eta hirurogeita hamaseiko Errege Dekretu-legea deuseztatutik utzi zuen. Errege Dekretu-lege honek erabaki zuenaren osagarri eta desarroilorako, Batzorde Mixtoak sortuko dira. Gipuzkoa eta Bizkaiko foru erregimen beteziak berregiteko nahita ezkoak diren neurriak ikusi, arakatu eta proposatuko dizkiote Batzordek Gobernuari. Guztiori ez bedi Konstituzioak erabakiko duenaren kaitetan izan; bidenabar Errege guztien arteko lokarriak oso gogoan izango dira.

Bigarrena. Hamairu mila bederatzi zirehun eta hirurogeita hamazazpigarren urteko martxoaren laueko errege Dekretu-legea eraberritzeko boterea du Gobernuak euskal Kontseilu Nagusiarekin aldez aurretik hitzegin eta gero. Junta Nagusiko bazkideen konposaketa eta hautaketa nola izango denari buruz. Errege Dekretu-lege honek Gipuzkoa eta Bizkaiko Junta Nagusiak indarberritzen eta berjasotzen ditu.

El Gobierno queda también autorizado, en igual plazo, para reformar, sobre la base del respeto al régimen foral vigente, el Real Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de siete de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava y para modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral.

Tercera. El Consejo General del País Vasco no asume en esta etapa provisional más derechos y obligaciones que los derivados del presente Real Decreto-Ley.

Cuarta. El presente Real Decreto-Ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Egungo foru erregimenari zorzaion errespetua gordeaz, epe beraten barruan, badu Gobernuak ehun eta hirurogeita bat/mila bederatzirehun eta hirurogeita hamazazpigarren urteko ekainaren zazpiko Errege Dekretua arraberritzeko boterea. Dekretu honek arautzen da Arabako Junta Nagusien antolaketa eta funtzionamendua. Halaber, Diputazio Forala eta biek elkar adituz, badu Nafarroako Kontzeilu Faralaren konposaketa eta atribuzioak aldatzeko boterea ere.

Hirugarrena. Errege Dekretu-lege honek ematen dizkion eskubi-deak ditu, ez gehiago ez gutziago, behin behineko aldi honetan Euskal Kontzeilu Nagusiak.

Laugarrena. Errege Dekretu-lege honek, zeinaren berri betehalave emango baita Gorteetan. «Boletín Oficial del Estado» argitara emango den egun berean izango du indarra.

Madrid, mila bederatzirehun eta hirurogeita zortziko urtarilak lau.

JUAN CARLOS

Gobernuko Presidentea,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Este Real Decreto fue modificado parcialmente por el Real Decreto Ley 8/1979, de 18 de mayo, N.º 122, de 22 de mayo (TAMAYO SALABERRIA, *op. cit.*, págs. 91-92) que decía así:

El Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por el que se aprobó el régimen preautonómico del País Vasco, instituyó el Consejo General del País Vasco como órgano común del gobierno de las provincias a territorios que, pudiendo formar parte de él, decidieran su incorporación.

En su artículo quinto, uno, dicho Real Decreto-Ley dispone la composición de dicho Consejo, durante la presente etapa provisional preautonómica. En este precepto se señala que el Consejo estará integrado «por tres representantes de cada territorio histórico, designados por las Juntas Generales respectivas» y «un número igual de parlamentarios de cada territorio perteneciente a la actual legislatura».

La disposición transitoria del referido Real Decreto-ley dispone que hasta tanto no se hayan celebrado las elecciones municipales, el Consejo General, como así de hecho ha ocurrido, estaría constituido por cinco representantes de cada territorio, designados por los parlamentarios teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones generales, pero sin que hubiera de concurrir necesariamente, en ellos, la condición de parlamentarios.

Bat/mila bederatziehun eta hirurogeita hemezortziko Errege Dekretu-legeak, zeinaren bidez Euskal Herriko Aurreautonomi Erregimena onetsi bait zen, Eusko Kontseilu Nagusia eratu zuen, bertan sartzea erabakiko zuten eusko herrialden gobernu-organo, sartzea beren esku baldin bazen.

Horren boskarren artikuluari, bat, aipatu Errege Dekretu-legeak agintzen du Kontseilu berorren osaketa, oraingo aurreautonomi aldi behinbehinekoan. Agindu horretan adierazten da Kontseilu hori «herrialde bakoitzeko hiru ordezkari osatuko dutela, nor bere Batzarre Nagusieek izendatua» eta «oraingo legislaturako herrialde bakoitzeko parlamentari gopuru berdinak».

Errege-Dekretu-lege beraren agindu iragankorrak agintzen du, udal hauteskundeak egin arre, Kontseilu Nagusia, gertatu den bezala, herrialde bakoitzeko bost ordezkari osatuko zutela, parlamentariak izendaturik, azken hauteskunde legislatiboak kontutan edukira, nahitaez parlamentariak izan beharko ez direla.

Debiendo procederse a la renovación del Consejo General del País Vasco de forma que quede constituido, de acuerdo con el artículo quinto del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, antes del próximo diez de junio, de conformidad con el Real Decreto mil veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, el actual Consejo General del País Vasco, por unanimidad, ha elevado al Gobierno la petición de que no se exija la condición de parlamentario a los tres representantes de cada territorio histórico que hayan de ser ahora designados para el Consejo por los parlamentarios de dichas circunscripciones. La misma petición ha formulado el Presidente de la Asamblea de parlamentarios de las tres circunscripciones incluidas en el ámbito de dicho Consejo General. Dichas peticiones se fundan en la experiencia del Consejo General y en las ventajas que resultarán de acomodar la nueva composición del Consejo a lo dispuesto para el período previo que ahora termina en cuanto a las condiciones que deberían reunir sus miembros.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y considerando la urgencia de la materia, en uso de las facultades atribuidas al Gobierno en el artículo ochenta y seis de la Constitución.

Eusko Kontseilu Nagusia eraberritu behar den honetan, bat/mila bederatziehun eta hirurogeita hemezortziko Errege Dekretu-legearen boskarren artikulua dioenaren arabera osaturik geldi dadin, Ekainak la baino lehen, mila hogeita bederatzi/mila bederatzirehun hirurogeita hemezortziko Errege Dekretuari jarraituz, oraingo Kontseilu Nagusiak, onatez, eskabide bat zuzendu dio Gobernuari ez dakiela eska parlamentari izatea herrialde bakoitzeko ordezkariari, barruti horietako parlamentariak Kontseilurako izendatuko dituztenak, alegia. Eskabide bera egin du Kontseilu Nagusiaren eremuan dauden hiru barrutietako parlamentari Batzar Lehendakariak Eskabide horiek Kontseilu Nagusiaren esperientzia dautza, orobat Kontseiluaren osaketa berria orain amaitzen den aurreko aldirako aginduari egokitzeak ekarriko lituzkeen onuretan, partaldeek izan behar dituzten kondizioei begiratzen badiegu.

Horren poderioz, Ministro Batzarreak alde zuzetik deliberaturik, mila bederatziehun eta hirurogeita hemezortziko maiatzaren hemezortziko bere batzarrean, eta presako gauza zelajoz, Konstituzioaren larogeita seigarren artikuluan Gobernuari egozten zaizkion fakultateak erabilirik.

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo quinto, uno, del Real Decreto-Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, por el que se aprueba el régimen preautonómico del Consejo General del País Vasco, queda redactado de la siguiente forma:

«El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales y en el caso de Navarra por el organismo foral competente, y un número igual de miembros designados por los parlamentarios de cada territorio histórico, teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones generales, entre personas en quienes concurran las condiciones exigidas para sufragio activo en el correspondiente territorio».

Artículo segundo. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

AGINTZEN DUT:

Lehen artikulua. Bat/mila bederatzirehun eta hirurogeita hemezortziko Errege Dekretu-legearen boskarren artikulua, bat, zeinaren bidez Eusko Kontseilu Nagusiaren aurreautonomi erregimena onesten bait da, honela gelditzen da idatzirik:

«Kontseilua, behinbehineko aldi honetan, herrialde bakoitzeko hiru ordezkari osatuko dute, nor bete Batzarre Nagusiek izendatua, eta Nafarroan foru organo konpetenteak, eta herrialde bakoitzeko parlamentariak izendatu partaide gopuru berdina, azken hauteskunde orokorren ondorioak kontutan edukiz, herrialde bakoitzean hautatzaile izan ahal duten pertsonen artea».

Bigarren artikulua. Oraingo Errege Dekretu-legea «Estatu Aldizkari Ofizialean» argitaratuko den egun berean sartuko da indarrean.

Madrilen emana, mila bederatzirehun eta hirurogeita hemeretziko Maiatzak hemezortzi.

JUAN CARLOS

Gobemu Lehendakaria,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Doc. 5 Informe presentado por los Senadores Mitzel UNZUETA (PNV), Gregorio MONREAL (ESEI) y Juan María VIDARTE (independiente), en agosto de 1978, al Presidente del Senado, Antonio FONTAN PÉREZ.

Localización: Secretaría del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Madrid. Palacio del Senado y *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, Zarauz, 1978, págs. 150-156.

A) El conocido como «problema vasco» existe en España desde las dos primeras décadas del siglo XVIII, después que Felipe V suprime el régimen político de los territorios de la Corona de Aragón (1706, Reino de Aragón; 1707, Reino de Valencia; 1716, Principado de Cataluña). Como es sabido el Derecho Político del Reino de Navarra, del Señorío de Vizcaya, de la Provincia de Guipúzcoa y de la Hermandad de Álava, se mantuvo intacto después de la Guerra de Sucesión.

El régimen político propio de los territorios vascos se constituye en la particularidad política de la Monarquía, durante los siglos XVIII y XIX y del régimen constitucional en esta última centuria. No faltan intentos del Gobierno central de cara a la uniformización del Estado y a la desaparición del régimen foral vasco. Así, los intentos de Godoy a raíz de la Guerra de la Convención; la preparación ideológica de la abolición, encomendada a Llorente, al «Diccionario Histórico-Geográfico» y a González Amao, y a las grandes convulsiones de la I Guerra Carlista, cuando un pequeño país en pie de guerra desacreditó durante seis años a los mejores generales de la Monarquía constituyen jalones de este camino. El Ejército Carlista Vasco acepta la conclusión de la guerra y el desarme cuando se garantiza el mantenimiento de los Fueros, es decir, del régimen político secular de los vascos.

En efecto, tras el resultado desfavorable de la II Guerra carlista, con el País Vasco sometido durante años a un virtual estado de guerra, se procede a la abolición de los Fueros.

El País Vasco estaba debilitado por una contienda que ha durado cuatro años. El hecho resultó tan brutal y traumático para la población que el Gobierno se avino a la celebración de los Concierdos Económicos, colocándose a partir de ese momento Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en una situación similar a la Navarra. En este sentido, los Concierdos suponen el mantenimiento de la fiscalidad foral, modificada en los términos del Concierdo. Desde entonces, los vascos no han cesado de reivindicar la reintegración foral, que una vez instaurado el sistema de partidos, pasó a figurar en los programas de casi todas las formaciones políticas.

Al siglo XIX llega la comunidad vasca con una estructura política que, posiblemente, no guarda analogía dentro del panorama de España a de Europa.

De los pactos de unión a la Corona surge un status jurídico cuya permanencia se sustenta por un profundo arraigo sociológico, status caracterizado

por un amplísimo autogobierno (téngase en cuenta la estructura del poder político y la función administradora de la sociedad tradicional) y por la existencia de instituciones democráticas de amplísima representatividad social (el pase foral, por ejemplo, es una realidad que protege las libertades autóctonas, frente al absolutismo circundante). La literatura jurídica o política sobre el enraizamiento popular de las instituciones vascas es abundante y pueden facilitarse testimonios abundantes que abarquen por ejemplo, desde las Convencionales francesas, a Thiers, Cortes de Cádiz (exposición previa), Castelar, el propio Cánovas del Castillo, Humbolt, etc.

B) Los esquemas ideológicos que van adquiriendo carta de naturaleza en la clase gobernante del pasado siglo, consideran a las instituciones vascas como residuos del Antiguo Régimen, incompatible con los conceptos constitucionales del régimen liberal.

De aquí surgen tensiones, que tienen dos consecuencias graves:

— Reducir la cuestión a lo que resultó de las Guerras Carlistas, incumpléndose sustancialmente el espíritu que motivó el Convenio de Vergara. Es la política de los actos de fuerza, cuya inutilidad en el caso vasco, proclama la historia.

— Cegar las facultades de las Juntas Generales y Cortes de Navarra, que a partir de sí mismas podían haber sido el más idóneo instrumento de adecuación de las instituciones forales a los esquemas ideológico-políticos imperantes. La Ley de 1839 pudo haber sido instrumento básico de esta política, pero los buenos propósitos del Gobierno fueron sistemáticamente abandonados por los siguientes y al final aquella Ley acabó siendo una disposición maldita para el pueblo vasco.

En definitiva, se provoca el enquistamiento a una evolución natural de la cuestión.

C) Pero el enquistamiento de la situación de hecho (actualización del status de los derechos históricos) no tuvo equivalente en el ideológico, donde se inicia una batalla en doble dirección.

— De una parte, quienes consideran que los derechos históricos vascos quedan reducidos a meros privilegios, odiosos por definición. Así se justifica toda política yuguladora de tales derechos.

— Por otra parte, quienes entienden que la comunidad vasca es una realidad natural, dinámica, con unas características que la diferencia y de las que dimana una conciencia política de su propia personalidad.

Se trabaja así sobre los derechos que entraña la foralidad, su origen y naturaleza, se habla de soberanía foral, soberanía no limitada más que por el pacto de unión, poder originario, etc.

En unos casos, las consecuencias se acercan a los planteamientos de independencia. En otros, a negociar un nuevo acuerdo que se denomina «el arreglo foral». Las leyes de 1839, 1841 y 1876 pueden considerarse, en algún modo, inmersas en este último procedimiento.

El fracaso de la acción política de los liberales fueristas (nos referimos a los Sagarmínagas, etc. patrocinadores del arreglo foral) por la impermeabili-

dad de los Gobiernos de Madrid, y el fracaso carlista motivan la necesidad sociopolítica de dar un nuevo enfoque ideológico, del que en 1893 surge el Partido Nacionalista Vasco, de la mano de Sabino Arana.

A destacar que el sentir general estimó y estima que, en cualquier caso, la solución difícilmente será resuelta de manera útil por la vía de las realizaciones legislativas. Razones utilizadas:

— En el plano teórico, por la repugnancia que supone el reconocimiento de la extinción de los poderes originarios. Esta postura no ha sido mantenida ni aún por la derecha antinacionalista, que habitualmente ha suscrito las declaraciones tradicionales sobre la imprescriptibilidad de los derechos históricos (no se comprende aquí a una determinada derecha, de ideología antivasca, aún a nivel cultural).

— En el plano práctico, porque la experiencia ha venido demostrando sistemáticamente que las pugnas parlamentarias han encontrado siempre en este tema ocasión de incidencias que, al final, han hecho estéril tal planteamiento.

— Porque el recuerdo del pacto, no perdido, y la especificidad del caso vasco, requieren una vía propia.

D) Después de un largo período, en su esencia, la situación no ha varido.

El sentimiento creciente de la propia personalidad es más fuerte que nunca y está penetrando en áreas geográficas en las que antes tenía débil vigencia. La emigración, que oscuras mentes creyeron instrumentalizar para diluir el problema, ha producido el efecto contrario, como ha ocurrido en otros lugares y ocasiones, cuando no el propio emigrante, la siguiente generación forma ya parte del entramado social vasco, que es asumido quizás con mayor intensidad que por parte de la misma población autóctona.

La pujanza de la conciencia comunitaria y de sus demandas autonómicas, los delicados momentos que estamos viviendo, exigen urgentes soluciones políticas, o cuando menos plantear y definir decisoriamente, en profundidad, las bases de aquélla.

¿ Qué hacer? ¿Cómo hacerlo?

E) Quizá la cuestión, dentro de su complejidad no sea excesivamente difícil si se sabe compaginar el realismo con el posibilismo de la acción.

Con tal objeto se proponen las siguientes observaciones de cara al esquema de actuación.

1. El Gobierno debe tomar la decisión política de si quiere o no abordar la cuestión, en profundidad.

En este sentir resulta de muy difícil comprensión para el pueblo vasco el tratamiento que está recibiendo el tema de los Concierdos Económicos de Guipúzcoa y de Vizcaya. A nuestro entender es ésta una cuestión que debiera estar ya definida y cuya resolución en manera alguna puede demorarse hasta la conclusión de los debates constitucionales en el Senado. Los Concierdos Económicos constituyen un problema preconstitucional, como quedó acreditado en la negociación preautonómica y en el texto que estableció el régimen de autonomía provisional. Para el Partido Nacionalista Vasco, para otras formaciones políticas vascas y para un sector ampliamente mayoritario del País Vasco

la restitución de los Conciertos Económicos constituye un test decisorio sobre la validez y legitimidad de la Constitución.

La resolución inmediata y satisfactoria de este problema ha de dar la medida de la voluntad del Gobierno de encauzar el problema vasco, y ha de generar la virtualidad de mejorar sensiblemente las condiciones políticas del país.

Queremos destacar que la fórmula concertística puede extenderse en cualquier momento a otras Comunidades Autónomas, es decir, que es susceptible de generalización. Las soluciones abiertas a todos no pueden recibir la calificación de privilegio. El hecho de que se apliquen de inmediato a Guipúzcoa y a Vizcaya, en reconocimiento de un derecho y para la solución de un gravísimo problema político, supone simplemente el adelantar en el tiempo la implantación de una fórmula susceptible de extensión.

Frente a este planteamiento hay datos para sospechar que el Gobierno podría acabar siguiendo la vieja estrategia de propugnar ciertas concesiones nominativas o formales, más que de profunda potenciación autonómica.

Algún traspaso espectacular de competencias al Consejo General Vasco, por ejemplo, podrían intentar la distracción de la opinión pública.

La «historia legislativa» de la restitución del régimen económico-administrativo, constituye un respaldo a estos temores.

Este tipo de tratamiento para un asunto que, más que de Gobierno es de Estado, constituirá un nuevo error acumulativo. Alguien deberá tomar conciencia de que la política, como cualquier relación humana, se basa en la confianza y el pueblo vasco la ha perdido precisamente por las medias palabras, promesas incumplidas, etc.

Es pues la primera medida que se sugiere, la de la claridad.

2. Si el Gobierno opta por una postura que, bajo nuestro punto de vista, sea negativa (como tal entendemos el mantenimiento de la situación existente en estos momentos), debe asumir las consecuencias de tal posición política en función de la responsabilidad que como tal le atañe. Entendemos que debe obrarse con la claridad ya expresada.

En este sentido, un endoso de responsabilidades, para justificar la decisión política, sólo servirá para aumentar las irritaciones y los recelos. Ciertamente no ganará la credibilidad del Gobierno.

3. En el caso de que, por el contrario, el Gobierno optase por un replanteamiento de la cuestión, nos parece de interés constatar.

— Que no resultará viable el intento de que ciertos partidos políticos o personalidades hagan manifestaciones de renuncia a los poderes originarios, etc.

Hemos indicado que la declaración de imprescriptibilidad de tales derechos ha sido una constante histórica en el pensamiento político vasco contemporáneo.

Suponiendo que así se hiciera, entendemos es más leal advertir desde un principio que sería un error inútil que a la postre, sólo podría ser subsanado mediante el ejercicio de una consulta democrática al pueblo, que es tanto

como plantear formalmente la autodeterminación. Estimamos impensable que el pueblo vasco acepte hoy algún tipo de maniobra como la expresada.

La Constitución puede y debe, sin caer en los peligros señalados, tener la virtud de establecer unas bases óptimas para que el planteamiento de la cuestión vasca salga de la dinámica negativa que se ha mantenido hasta ahora.

Si la Constitución cierra esta posibilidad, entendemos que la oportunidad histórica del momento queda perdida. No estimamos pensable la hipótesis de una eventual reforma constitucional para llevar a cabo una efectiva actualización de los derechos históricos, en momento posterior.

La Disposición Adicional propuesta está inspirada en este esquema ideológico. Llamamos la atención acerca del hecho frecuentemente olvidado de que el Partido Nacionalista, a través de sus diversas y sucesivas enmiendas vascas acerca de este punto, ha ido evolucionando hacia la articulación conceptual a que nos referimos. Con ella ciertamente que el Partido Nacionalista Vasco no podrá decir que ha conquistado sus objetivos, pero sí que ofrece un punto de partida válido para el quehacer político posterior.

— Si el régimen autonómico que se establezca es satisfactorio, el pueblo vasco puede entrar en una era de paz.

4. Hay que partir también del hecho de que el Partido Nacionalista Vasco propondrá un proyecto de régimen autonómico realmente amplio y efectivo, respetando las líneas maestras que, es de esperar, tenga la Constitución.

El esquema de autogobierno tratará de actualizar los derechos históricos.

El Partido Nacionalista Vasco, que considera los Concierdos Económicos como un tema prioritario y preconstitucional, se adhiere al principio de solidaridad con los demás pueblos de España y, en consecuencia, postulará para el ordenamiento definitivo del Estado aquellas fórmulas que realmente hagan efectiva dicha solidaridad.

El Partido Nacionalista Vasco será también realista en la negociación de la puesta en marcha de las estructuras autonómicas. No ignorará la realidad de una administración férreamente centralista, cuya transformación constituye una operación compleja. Debe quedar claro que la obligada flexibilidad que tendrá que presidir esta operación, habrá de estar contrastada por la claridad en la respuesta a las cuestiones precedentes.

5. Es nuestro parecer que intentos apresurados de reducir el caso vasco a las categorías políticas en uso, nos implicaría en una actividad definitoria, cuestión respecto de la cual reiteramos nuestros precedentes temores.

En razón a las precedentes bases sugerimos que las bases para la solución deben ser enfocadas de manera distinta. Concebimos esta más bien como una situación de tregua.

La Constitución, a nuestro sentir, puede y tiene que cubrir precisamente la función de articular una tregua acordada.

La tregua entraña paz y ésta constituye el único clima en que es posible la creación de esquemas nuevos, útiles y aceptables.

El pueblo vasco necesita precisamente esto.

Doc. 6 Dictamen de la Comisión de Expertos de UCD, de 16 de septiembre de 1978, sobre la Disposición Adicional primera aprobada por la Comisión Constitucional del Senado.

Localización: Archivo del Instituto de Administración Local, Legajo «VASCONGADAS», Madrid.

«I. Los derechos históricos de los territorios forales

La interpretación más lógica de la expresión «derechos históricos», parece debe ser la de «peculiaridades forales» que, a la largo de la Historia correspondían a los territorios que, según esta Disposición Adicional, van a conseguir su «reintegración y actualización» (conceptos que después se analizarán).

Evidentemente, no es fácil enumerar de una manera rápida cuáles sean esas «peculiaridades» forales. Sin embargo, sí podemos enumerar las más significativas: a) Exención del Servicio Militar (artículo 1º, Ley 21/7/1876-anexo 2); b) Voluntariedad en el pago de los impuestos (artículo 1º Ley 21 de julio de 1876, cuyo alcance queda explicado en la discusión parlamentaria que se adjunta como anexo 5 y 7 y que corresponde a los debates previos a la Ley de 25 de octubre de 1839). c) Existencia de una serie de aduanas, como se refleja en la Ley 16, Título 13, Libro 9 de la Novísima Recopilación que se acompaña como anexo 9. d) Peculiaridades en la circulación de dinero, tal y como se establecen en la Real Orden de 5 de mayo de 1780, que figuran en la Ley 18, Título 13, del Libro 9º de la Novísima Recopilación y que se acompaña como anexo 9. e) Privilegios para la gente del mar, establecidos en la Orden de 5 de noviembre de 1793, que puede consultarse en la Ley 12, Título 7º, Libro 6º de la Novísima Recopilación que se acompaña como anexo 8. f) Existencia del «pase foral» que implica una especie de placet, tanto para las resoluciones del Gobierno como para las providencias y ejecutorias de los Tribunales, placet que estaba consagrado, no por un fuero a norma concreta, sino por un uso a costumbre inveterada. (La Orden de 1841 —anexo 4— lo suprime, pero quedaría derogada con la Disposición Adicional). g) Derecho a que los fueros no se modificasen más que por pacto con el poder central. Este derecho es precisamente el que desapareció por la Ley de 25 de octubre de 1839, cuyo alcance se examinará después con mayor atención, que permite poder afirmar que la llamada «Ley paccionada de Navarra» de 1841 no fue verdaderamente tal, sino disposición unilateral del poder legislativo español, precisamente porque con la Ley de 1839 se podían modificar las normas simplemente «oyendo» a estas provincias. En consecuencia, con anterioridad había que pactar con ellas cualquier modificación de sus fueros. Lo mismo en el futuro, si se aprueba la Disposición Adicional, porque deroga la Ley de 1839 y porque la dice expresamente la Disposición Adicional.

II. Consecuencias de las Leyes de 1839 y 1876 sobre estos derechos históricos

a) La Ley de 1839 (anexo 1) es, aparentemente, confirmatoria de los fueros, pero establece una serie de matizaciones que le dan un verdadero carácter derogatorio. En efecto: su artículo 10 confirma estos fueros «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía» (frase, por cierto, sensiblemente similar a la que establecía la primera redacción de la Disposición Adicional, cuando hablaba de actualización... en el marco de la Constitución).

Además, el artículo 2º permite al Gobierno proponer a las Cortes las modificaciones de los fueros «oyendo», como decíamos antes, a las Provincias Vascongadas y Navarra.

Queda, pues, con estas Leyes derogado el derecho a que las modificaciones fueran pactadas y consagrado el principio de soberanía única del Estado para modificar los restantes fueros como la tuvieran por conveniente.

Pese a ello, en la discusión parlamentaria puede comprobarse (anexos 5 y 6) que los parlamentarios que analizaron el texto eran francamente contrarios a que se insertase una cláusula de este tipo, por los numerosos problemas que su interpretación podría comportar. A pesar de que se establece la unidad constitucional de la Monarquía y la facultad del poder central de adoptar los fueros a las conveniencias generales de España. ¡Qué habrá de decirse ahora cuando no existan estas dos cautelas!

b) En cuanto a la Ley de 1876, deroga expresamente las peculiaridades forales de exención de Servicio Militar, voluntariedad en el pago de los impuestos, así como estos especiales privilegios para la gente del mar ya que el servicio de las armas es indiscutible que afecta también a la Marina.

c) Hemos podido encontrar, además, otras dos disposiciones abolicionistas, que serían derogadas por tanto por la Disposición Adicional. Nos referimos a la Ley de 19 de septiembre de 1837 (anexo 3), que suprime las aduanas interiores, y a la Orden de 5 de enero de 1841 (anexo 4), que deroga el pase foral, precisamente haciendo uso de la facultad establecida en la Ley de 25 de octubre de 1839.

Así pues, las cuatro normas que se acaban de citar, puede decirse que hacen desaparecer la que pudiéramos llamar «derechos históricos» a «peculiaridades de Derecho Público de los territorios forales». Con la Disposición Adicional Primera de la Constitución, quedarían derogadas estas normas allí calificadas de abolicionistas, la cual hace resucitar esos derechos a peculiaridades bien que «actualizados», según indica la Disposición Adicional Primera, en su primer párrafo.

Pero, veamos en qué consiste o puede consistir esta «actualización», lo que merece capítulo aparte.

III. La actualización y reintegro de los «derechos históricos»

Antes de entrar en el contenido del tema, nos permitimos hacer tres observaciones previas:

a) ¿Quién realiza la reintegración y actualización? Según la Disposición Adicional primera «de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno». Ello pone al Gobierno en una situación realmente delicada, porque ¿qué ocurre si no se consigue el acuerdo?, ¿por qué ha de negociar el poder ejecutivo cuando se trata, en definitiva, de unas normas legales? El problema es mucho más grave si atendemos a la observación previa siguiente.

b) ¿En qué marco se realiza este acuerdo? Evidentemente en el de la Disposición Adicional Primera, esto es, con total derogación de las Leyes de 25 de octubre de 1839, de 21 de julio de 1876, así como las de 19 de septiembre de 1837 y 5 de Enero de 1841, de manera que en estas hipotéticas negociaciones no se podrán discutir los derechos históricos, sino simplemente su actualización, con lo cual, sólo como forma de hablar podemos emplear el término «negociación», pues el Gobierno va, indudablemente, forzado a la reintegración y sólo puede negociar la actualización.

c) ¿A qué llamamos instituciones representativas de los territorios forales? ¿Al Consejo General Vasco? ¿A la Asamblea de parlamentarios? ¿Al Gobierno vasco en el exilio? ¿A las Diputaciones? ... Al no precisarse este extremo, puede luego surgir el problema de quién sea el interlocutor válido del Gobierno para tan difícil Acuerdo.

Sentadas estas premisas, pensemos que el contenido del acuerdo, esto es, la reintegración y la actualización, difícilmente pueden implicar abolición de ningún derecho histórico. Podrá quizás pensarse que, como las aduanas resultan incómodas, los representantes de aquellas provincias renuncien a ellas, así como a las limitaciones sobre circulación de capitales o algunas otras peculiaridades que no parezca convengan a sus intereses, pero, en todo caso, ello siempre será porque les convenga a los representantes de las provincias, nunca porque el Gobierno lo puede imponer.

Piénsese en cambio, la situación que se creará o podrá crear en relación con el Servicio Militar, con el pago de impuestos (puede volver a consultarse el anexo 2) o con el pase foral, por citar solo tres peculiaridades más significativas. Actualizar estas peculiaridades difícilmente podrá interpretarse como modificarlas sustancialmente y menos aún, cabe pensar en una supresión de las mismas.

Ciertamente, las consecuencias económicas pueden ser tremendas. Pero las políticas lo son mucho mayores, porque las tres peculiaridades que acabamos de citar están dibujando una soberanía limitada en el territorio foral y, en consecuencia, quíerese o no, y aún suponiendo que se llegue a un acuerdo, se está dibujando una forma de Estado confederal. El pacto con la Corona está así justificado, y si no hay acuerdo para la reintegración foral, puede pensarse en la separación.

IV. Problemas procedimentales

Supuesto ya el acuerdo, el párrafo tercero nos trae otra serie de problemas no menos graves. El primero de ellos es el de establecer, en primer lugar, un referéndum y después una ratificación de las Cortes. ¿Qué libertad podemos pensar tienen las Cortes ante un texto aprobado en referéndum por los habitantes de los territorios afectados?

El segundo problema es todavía más serio: la norma establece una primera aprobación por referéndum, un voto de ratificación por las Cortes y una aprobación por Ley «en caso de ser ulteriormente aprobados». ¿A qué tercera instancia se refiere este adverbio «ulteriormente»?

Puede pensarse que es un simple defecto de redacción y que no hay tal «tercera instancia», sino aprobación por referéndum y por las Cortes, sólo que entonces, sobra el adverbio, pero puede también pensarse que, ni siquiera estas dos aprobaciones son suficientes y que habría que llegar a un «ulterior» acuerdo a nivel casi diríamos «interestatal» que confirma el carácter confederal del Estado que surgiría de esta Disposición Adicional.

V. La situación de la norma

Nótese que el precepto analizado no está sistemáticamente colocado dentro de la Constitución, sino formando parte de una Disposición Adicional de la misma. En consecuencia, resulta de alguna manera, ajeno al texto constitucional propiamente dicho, lo que refuerza el carácter peculiar de todo el precepto, tal y como se ha venido examinando y ratifica el criterio de que, con el mismo, se está yendo a una fórmula confederal.

VI. Sugerencias

a) Para evitar la estructura confederal a que tan repetidamente se ha aludido, se considera indispensable utilizar, como mínimo, una fórmula parecida a la Ley de 1839 cuando hablaba de la «unidad constitucional de la Monarquía» o, mejor aún, la que se contenía en el proyecto posterior, cuando establecía que la actualización se llevaría a cabo en el «marco de la Constitución». En todo caso, sería bueno que el precepto pasase al cuerpo de la Constitución más que a una Disposición Adicional.

b) Parece necesario aclarar quiénes son las «instituciones representativas» de dichos territorios. En ningún caso debe pensarse en una negociación Gobierno— País Vasco.

c) Las Cortes no actuarán con libertad si hay referéndum previo.

d) Para clarificar la aprobación debería desaparecer el adverbio «ulteriormente» del párrafo 3 de la Disposición Adicional (anexo o).

e) Igualmente, por razones de claridad, habría que suprimir la mención de las «demás disposiciones abolicionistas», pues, en un régimen jurídico tan prolijo como el foral, es difícil enumerar cuáles sean esas disposiciones, ya que, incluso, podrían llegar hasta la legislación más reciente, con lo que, en definitiva, nunca podríamos saber qué normas eran las derogadas y cuáles las vigentes o qué derechos históricos haría «resucitar» la Constitución.

f) La idea de la negociación previa debía suprimirse, basta la elaboración del Estatuto por órganos representativos y aprobación por las Cortes. Como Ley en las Cortes es donde los vascos tendrán que negociar».

Doc. 7 Opinión de Manuel GARCÍA PELAYO sobre El Proyecto constitucional y los derechos históricos.

Localización: *El País*, 24 de septiembre de 1978.

Nota: Junto con el artículo precitado, *El País* publicó las disposiciones derogatorias citadas en el texto.

Las presentes líneas pretenden desarrollar algunas consideraciones jurídicas sobre el tratamiento dado por el Proyecto constitucional a los llamados territorios forales, es decir, a las provincias vascas, tratamiento que ha sido objeto de normas especiales tanto en el proyecto aprobado por el Congreso (Disposición Adicional y Disposición Derogatoria, 2), como en el aprobado por la Comisión senatorial (Disposición Adicional).

En ambos textos se emplea la denominación, extravagante en nuestra época, de «los derechos históricos». Se trata, en efecto, de una expresión anticuada, aparentemente en el espíritu de la Escuela Histórica del Derecho, cuyas tesis constituyeron una de las bases ideológicas de los movimientos tradicionalistas y reaccionarios del siglo pasado, frente a las tendencias racionalistas y progresistas. En un sentido más próximo al del proyecto constitucional, la idea de los derechos históricos fue desarrollada en el Imperio Austro-húngaro en la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX bajo el concepto de «Derecho político histórico» (*Historische Staatsrecht*), con lo que se significaba la restitución de los antiguos territorios y derechos mayestáticos poseídos por las coronas húngara, bohemia y croata antes de su incorporación al imperio de los Habsburgo, con la consecuencia de que la vinculación de tales territorios al complejo austro-húngaro no podría ir más allá de la Unión Real. Sólo Hungría consiguió sus pretensiones, si bien todavía en el seno de ella Croacia reclamaba su propio derecho político histórico.

En realidad, esta idea de los derechos históricos representa, en cualquiera de sus formas, la transferencia a entidades territoriales de los principios legitimistas formulados originariamente para las monarquías; representa la extensión a épocas completamente distintas del principio típico de la Edad Media de la superior validez «del buen derecho viejo» frente al derecho nuevo, es decir, exactamente la inversión de los términos sobre los que se construyen los ordenamientos jurídicos modernos, en el que el derecho nuevo priva, normalmente, sobre el viejo; representa, en fin, la pretensión de sustituir la legitimidad racional por la legitimidad tradicional, pretensión que no tiene sentido cuando la tradición se ha interrumpido durante largo tiempo.

El Proyecto Constitucional

Pero pasemos a consideraciones más próximas. Ni el texto del Congreso ni el del Senado ofrecen dudas en cuanto al sentido concreto y real de la expresión «derechos históricos». En uno y otro caso se trata manifiestamente de

restaurar la validez jurídica (lo que no significa exactamente la vigencia) del régimen foral anterior a 1839, para la cual se procede a abolir las leyes en virtud de las cuales dicho régimen fue directa o indirectamente sometido a transformación.

Es decir, que en nombre de la historia se pretenden anular jurídicamente 140 años de historia, con la consecuencia de que el llamado «derecho histórico» se transforma en su contrario: en un útil de la razón política instrumental para cancelar lo establecido por un proceso histórico más que secular. Veamos ahora concretamente la que tal regresión histórica significa o puede significar.

En ambos textos se establece la abolición de las leyes de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876. La primera de ellas es muy breve. Consta de dos artículos, el primero de los cuales dice: «Se confirman los fueros de las provincias vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía»; el segundo autoriza al gobierno para que, previa audiencia a las provincias interesadas, proponga a las Cortes las modificaciones indispensables en los fueros que reclamen el interés de las provincias y el general de la nación.

La ley de 1876 es un poco más larga, pero su esencia está contenida en el artículo primero, que dice: «Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderá, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava del mismo modo que a los demás de la nación». El resto del articulado se refiere a la ejecución de este precepto para la cual se otorgan a las Diputaciones vascas derechos y funciones de los que carecían el resto de las Diputaciones provinciales españolas.

Volvamos a la primera de las mencionadas leyes. Es claro que los integristas forales no ponían en cuestión la confirmación de los fueros que tradicionalmente venían haciendo los reyes de España. Lo que sí ponían y ponen en cuestión es la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía», cláusula que, para citar a J.M. de Azaola (*Vasconia y su destino*, Madrid, Revista de Occidente, 1976, Tomo II, volumen I, página 290), «encierra la accidentada evolución posterior ... (y) que buscaba la posibilidad de atacar la entraña misma de las instituciones forales bajo el pretexto de adaptar estas últimas al régimen general de la monarquía española».

Así, pues, la cuestionado es «la unidad constitucional de la monarquía» y, en este sentido, se comprende que mientras el texto aprobado por el Pleno del Congreso establece que la actualización del régimen foral se llevará a cabo «en el marco de la Constitución» en cambio esta cautela haya sido suprimida en el texto que, a propuesta de la Minoría Vasca, ha sido aprobado por la Comisión Constitucional.

Más adelante volveremos sobre este punto. Por ahora vamos a referirnos someramente a las modificaciones de los derechos forales introducidas por la

legislación promulgada como desarrollo de la Ley de 1839 y directamente por la de 1876, modificaciones de las que en virtud de la derogación de las mencionadas leyes, podría solicitarse su anulación, simplemente, considerarlas automáticamente nulas.

Tales modificaciones son, entre otras, las siguientes: a) La abolición del «pase foral» o especie de veto de las autoridades forales a las decisiones legislativas, administrativas y judiciales del poder central. b) La supresión de las aduanas internas y su establecimiento en las costas y fronteras nacionales. c) La responsabilidad de las autoridades dependientes del Gobierno central por «la protección y seguridad pública» (todos estos preceptos se encuentran en el decreto de 29 de octubre de 1841), a lo que hay que añadir d) la obligación para los habitantes de las provincias vascas de prestar el servicio militar y de contribuir a los gastos públicos, establecida por la ley de 21 de julio de 1876, cuya derogación se establece específicamente en las dos versiones del proyecto constitucional.

El Rey y los fueros

Además de ello hay una serie de consecuencias implícitas en las cuales es imposible detenerse aquí. Diremos solamente que con la vuelta al status jurídico anterior a 1839 podría llegarse a la pretensión de que el Rey jurara los fueros de cada una de las provincias vascas o que, al menos, pudiera polemizarse sobre la pertenencia de ello, tanto más cuanto que el texto de la Comisión senatorial no dice, como el del Congreso, que «la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales», sino que dice: «La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales».

Otra consecuencia que podría tener la vuelta a la situación anterior a 1839 sería la restauración del principio de que los fueros sólo pueden ser modificados por vía de pacto con el poder central. Es más, puede decirse que el texto del Seando admite este principio bien que encubierto bajo fórmula de procedimiento y sustituyendo la llamativa palabra «pacto» por la menos llamativa, pero no menos efectiva, de «acuerdo».

En efecto, según la Disposición Adicional, «la reintegración y actualización (de los derechos históricos) se llevará a cabo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno». Dada la abolición por vía constitucional de la ley de 1839, parece claro que por reintegración no puede entenderse otra cosa que la restauración, la devolución o la restitución íntegra del sistema foral anterior a 1839. Aquí, pues, no parece que haya que acordar nada, sino simplemente formalizar algo ya decidido a nivel constitucional.

Por consiguiente, el acuerdo se limita a la actualización por la que parece hay que entender la adaptación de los derechos históricos a las condiciones del presente. Con ello se encomiendan al Gobierno unas funciones de índole legislativa y hasta constituyente que está más allá de su esfera de acción. Ciertamente que el acuerdo suscrito, una vez aprobado por el referéndum de los territorios afec-

tados, ha de ser sometido a las Cortes. Pero, ¿no significa este procedimiento poner a las Cortes ante un hecho consumado so pena de provocar un tremendo conflicto constitucional? Se establece, además, un método *ad hoc* para las provincias vascas al margen de los cauces ofrecidos por la Constitución para acceder a status autonómicos.

Por otra parte —según el galimatías, quizá calculado, del párrafo tercer la Disposición Adicional—, la finalidad del Estatuto que se elabore parece ser no, como en los demás casos, la de concretar las posibilidades autonómicas previstas por la Constitución sino la de incorporar los derechos históricos al ordenamiento jurídico.

Cabe preguntarse por la razón de estos métodos constitucionalmente exorbitantes.

Privilegio sustentado sobre sí mismo

La respuesta se encuentra en la primera línea de la Disposición Adicional aprobada por la Comisión Senatorial que «reconoce» los derechos históricos, lo que podría interpretarse en el sentido de que más allá de la Constitución, y, al parecer, con validez igual a ella existe un círculo jurídico privativo, un *privilegio* sustentado sobre sí mismo, unas inmunidades de los antiguos señorios cuyo reconocimiento se considera como condición para la integración de las provincias vascas en el Estado español.

La posibilidad de esta interpretación se acentúa si se tiene en cuenta un hecho sobre el que ya hemos llamado la atención, a saber, que mientras que el texto del Congreso dice que la actualización del régimen foral se llevará a cabo en el marco de la Constitución, en cambio, en el del Senado se ha evitado cuidadosamente este condicionamiento constitucional: la Constitución se obliga *explícitamente* a reconocer y garantizar los derechos históricos, pero las provincias vascas no se obligan *explícitamente* a que la actualización de tales derechos se desarrolle dentro del marco de la Constitución.

No soy tan simplista como para creer que se va a volver *ipso facto* a la totalidad del régimen anterior a 1839, ni que se van a restablecer las aduanas en Miranda de Ebro, ni que se va a revivir el pase foral, ni tampoco es de creer que se exija inmediata y abruptamente la exención del servicio militar, ni mucho menos que se vayan a restablecer otros derechos contenidos en el fuero de cada una de las provincias que, caídos en desuso o incompatibles con las condiciones de la sociedad actual, han pasado a constituir lo que los alemanes llaman «curiosidades jurídicas».

Tengo, además, la convicción, manifestada más de una vez, de que el significado y los efectos reales de los preceptos constitucionales dependen del juego de los partidos y, en general de las actitudes y relaciones entre los actores políticos.

Pero ello no disminuye el hecho de que los preceptos constitucionales sean el regulador fundamental para la estabilidad y el funcionamiento del sis-

tema político. Y en este caso sentido estimo que el texto aprobado por la Comisión senatorial no cumple con las condiciones mínimas de funcionalidad de un precepto constitucional, pues rebasa el borde tolerable de ambigüedad al garantizar algo tan vago, difuso y confuso como son los «derechos históricos», sin más especificación; esa heterogénea mezcolanza de normas e instituciones públicas y privadas de previsiones sobre la utilización del agua por las herreñas, sobre gravámenes que se pueden imponer a los hijos y sobre mil asuntos más que nadie en su sano juicio puede pretender reactualizar.

Esta ambigüedad básica es el comienzo de muchas más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas —por ejemplo, destinadas a crear un ámbito privilegiado en materia fiscal o en otro campo—, pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional.

Riesgos, todos ellos, que ni son eliminados por la candorosa afirmación de que estando el precepto en la Constitución no puede contradecir a la Constitución, ni pueden ser allanados por discursos parlamentarios sin fuerza vinculatoria».

Doc. 8 Bases para un Estatuto Vasco de Autonomía, con carácter de Proyecto de Estatuto, presentado por HERRI BATASUNA para su modificación, concreción y aprobación por los municipios.

Localización: Fondo documental de Iñigo IRUIN.

Nota: El documento, publicado en euskera y castellano, no lleva fecha pero cabe situarlo en la segunda quincena de diciembre de 1978.

AUTONOMIARAKO EUSKAL ESTATUTO BATEN OINHARRIAK

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Pueblo Vasco

El Pueblo Vasco, asentado hoy en los territorios históricos de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi y Zuberoa, constituye una Nación.

Esta comunidad nacional es el resultado de un desarrollo histórico diferenciado, patente en su territorio, lengua, cultura, y en su constante de-seo de vida en común.

2. Derecho de Autodeterminación

Corresponde al Pueblo Vasco el derecho reconocido a todos los pueblos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pudiendo en consecuencia optar entre seguir formando parte de los Estados español y francés, o separarse de éstos.

3. Ámbito Territorial del Estatuto de Autonomía Vasco y naturaleza de la Autonomía

El ámbito territorial del presente Estatuto de Autonomía comprende el delimitado por los actuales territorios de Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia.

I. ERABAKI OROKORRAK

1. Euskal Herria

Euskal Herria, Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi eta Zuberozko lurralde historikoetan kokatua, nazio bat da.

Komunitate nazional hau aurre-rabide historiko berezi baten ondorio da, lurraldean, hizkuntzan, kulturen eta elkarrekin bizitzeko gogoan no-barmentzen delarik.

2. Autodeterminatzeko eskubidea

Gizarte eta politiko eskubideen nazioarteko iturriak irakasten duen bezala Euskal Herriari dagokio bere egoera politikoa erabakitzea, frantses eta espainol Estatuen parte izaten jarraitu ala aldentu.

3. Autonomiarako euskal Estatutoaren hesparrua eta autonomia-aren izakera

Autonomiarako Estatuto honen hesparma, Araba, Gipuzkoa, Nafarroa eta Bizkaia mugatzen dutena da.

Otros territorios colindantes, vinculados a Euskadi por nexos históricos, lingüísticos, culturales, sociales y económicos, y con mayor razón los enclaves insertos en el seno de los territorios vascos, podrán integrarse, si esa fuere su voluntad manifestada plebiscitariamente en el marco político delimitado por este Estatuto.

Este Estatuto constituye la expresión provisional y transitoria del derecho de los territorios vascos peninsulares a su autogobierno. A través de sus instituciones, este Estatuto promocionará el proceso de autoafirmación del Pueblo Vasco a todos los niveles de la vida cultural, social, económica y política.

Corresponderá al órgano legislativo previsto en este Estatuto convocar democráticamente al Pueblo Vasco para ejercitar su derecho a la autodeterminación.

4. Relación entre Pueblo Vasco, territorios históricos y comunidades locales

Los territorios históricos se regirán autonómicamente y gozarán de cuantas facultades no se atribuyan especialmente a los órganos del Pueblo Vasco.

Las comunidades locales estarán dotadas de órganos representativos propios y su autonomía quedará salvaguardada y concretada en su propia carta orgánica.

Beste lurralde mugakideak Euskadirekin, historiako loturak, hizkuntzazkoak, kulturalak, eta arrazuin gehiagorekin euskal lurraldeen barnean diren enklabeak, partaide gerta daitezke, baldin eta Estatuto honek mugatzen duen inguru politikoa jarraituz borondate hori agertzen badute autarkiz.

Peninsula aldetik aurkitzen diren euskallurraldeek autogobernurako duten eskubidearen agerpen probisional da Estatuto hau. Bere erakundeen bitartez, eta maila guztietan Euskal Herriaren bizitzak kulturala, soziala, ekonomikoa eta politikoa oinarrituko ditu Estatuto honek.

Estatuto honen arabera legedi organoari dagokio Autodeterminatzeko eskubidea erabili dezan demokratikoki Euskal Herria deitzea.

4. Leku bakoitzeko komunitate, lurralde historiko eta Euskal Herriaren artean behar diren harremanak

Lurralde historikoak autonomikoki gobernatuko dira eta Euskal Herriko erakunde eman ez zaizkien aginteak erabili ahal izango dituzte.

Leku bakoitzeko komunitateek bere erakunde propioak eta ordezkioak izango dituzte eta autonomia hau karta organiko baten bidez zehaztu eta segurtatiko da.

5. Adquisición de la Nacionalidad Vasca para el disfrute de los derechos políticos

A los efectos del disfrute de los derechos políticos contenidos en este Estatuto, son nacionales vascos los nacidos en el ámbito territorial de Euskadi y los nacidos fuera de su ámbito territorial de padre a madre vascos, cuando así la manifiesten sus padres a ellos mismos al alcanzar la mayoría de edad.

Todos los nacidos fuera del ámbito territorial del Estado Autónomo Vasco que habiendo inmigrado a Euskadi por necesidades de trabajo, así la manifiesten y soliciten al inscribirse en el padrón municipal, sea cual fuese su nacionalidad de origen, a excepción de los funcionarios de la Administración del Estado Central destacados en Euskadi.

Corresponde de modo exclusivo a los poderes vascos el otorgamiento a los naturales de los territorios vascos bajo administración francesa del disfrute de los derechos políticos antes citados.

6. Nombre de la nación vasca, lengua nacional, capitalidad y símbolos

El nombre de la nación vasca en EUSKADI a EUSKALHERRIA.

La lengua nacional de Euskadi es el EUSKARA.

La capital de Euskadi es IRUÑA (Pamplona).

La bandera oficial de Euskadi es la conocida popularmente con el nombre de Ikurriña, de fondo rojo con una cruz blanca sobre aspa verde.

5. Eskubide politikoak erabili ahal izateko nola lortu Euskal nazionalitatea

Estatuto honetan aurkitzen diren eskubide politikoak erabili ahal izateko, Euskadiko lurralde barrutian jaioak izango dira euskal naziodurak. Eta kanpoko lurraldean euskal aita edo amagandik jaioak, heuron gurasoek edo beurok adin nagusigoa lortzean horrela adierazten badute.

Euskal Estatu autonomotik kanpora jaiotako guztiak eta lanak beharturik Euskadira etorriak, herriko zerrendan ipintzean horrela adierazi eta eskatu badute, bere jaiotzerria begiratu gabe, Estatu Zentraletik Euskadira etorritako administralgoko funtzionarioak izan ezik.

Frantses administralgoaren mende diren euskal lurraldeetako berezko biztanleei dagozkien eskubide politikoak erabiltzeko baimena ematea euskal botereei bakarrik dagokie.

6. Euskal Nazioaren izena, hizkuntza nazionala, hiriburua eta ikurrak

Euskal nazioaren izena EUSKADI edo EUSKAL HERRIA da.

Euskadiko hizkuntza nazionala EUSKARA da.

Euskadiko hiriburua IRUINEA da.

Euskadiko bandera ofiziala herriak Ikurrina izenez ezagutzen duena da, barne gorria eta gurutze zuria aspa orlegiaren gainean.

7. Patrimonio nacional

El patrimonio nacional de Euskadi:

— El suelo, el subsuelo, el mar litoral, la atmósfera del territorio vasco, las fuentes de energía, los recursos naturales, los bosques y pastos, las vías de comunicación, los bienes y servicios de uso público y los sectores básicos asimilados como el crédito, la banca, el ahorro y los seguros.

— Asimismo lo son, los fondos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, etnográficos y bibliográficos propios y también sus archivos, museos y bibliotecas.

7. Ondasun Nazionala

Euskadiko ondasun nazionala hau da:

— Lurra, lurrazpia, itsasertza, euskal lurraldeko eguratsa, energi iturriak, baliabide naturalak, baso eta lurreak, komunikabideak, ondasun eta serbitzu publikoak eta oinharritzko sektore asimilatutako kreditoa bezala, banka, aurrezkia eta aseguruak.

— Ondasun dira baita ere, ondo arkeologikoak, historikoak, dokumentalak, artistikoak, arkitektura buruzkoak, etnografikoak eta bibliografiko propioak eta artxibategiak ere, museoak eta liburutegiak.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VASCOS

1. Derechos de los vascos

a) Derechos de la persona

Todo vasco tiene derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad de su persona, a la propiedad de sus bienes, al respeto de su vida privada y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de pensamiento, expresión, reunión y asociación, a la igualdad ante la ley con derechos iguales del hombre y de la mujer en todos los dominios de la vida política, económica, social y cultural, al divorcio, a la libre circulación y elección de residencia, y a una información veraz.

II. EUSKALDUNEN ESKUBIDEAK ETA BETE-BEHARRAK

1. Euskaldunen eskubideak

a) Pertsonaren eskubideak

Euskaldun denak bizitzeko, osotasun fisikorako, pertsonaren askatasun eta segurtasunerako, bere ondasunen jabe izateko, bere bizimodu pribatu eta familikoaren errespetatzeko, bizitokia eta korrespondentzia ez hausteko, erlijio eta kontzientzi askatasunerako, pentsamentu askatasunerako, espresatzeko, batzartzeko eta elkartzeko, bizitza politikoaren arlo guztietan gizonak eta emakumeak eskubide berdinak izanez legegaren aurrean berdin izateko, ekonomian, gizarte eta kulturalan, diboortzioan, libreki mugitzeko eta bizitokia aukeratzeko, eta egia jakiteko eskubidea du.

Al trabajo, a un salario suficiente, a la huelga, a la seguridad social completa que asegure un nivel de vida digno en caso de enfermedad, accidente, desempleo, vejez o cualquier otro tipo de incapacidad, a la gratuidad de medicamentos, servicios y prestaciones médicas o asistenciales, a una vivienda propia, al descanso, al deporte, a la enseñanza, a la cultura, a la naturaleza y al medio ambiente.

b) **Derechos de la comunidad**

Los órganos vascos respetarán y harán respetar los derechos de huelga, de negociación colectiva y de sindicación de cuantos trabajadores realicen su trabajo en Euskadi. A tales efectos no se tendrá en cuenta la adquisición o no de la nacionalidad vasca.

El Pueblo Vasco tiene el derecho de darse el sistema económico y social que elija y buscar su propia vía de desarrollo económico con toda libertad y en un espíritu de solidaridad con los restantes pueblos.

2. **Deberes de los vascos**

Son deberes de los vascos:

- La defensa de Euskadi y de su libertad.
- El conocimiento del Euskara hablado y escrito.
- El respeto y salvaguarda del Patrimonio Nacional.
- La promoción de la reunificación de los territorios vascos en una sola Nación.
- La amistad y cooperación con todos los pueblos del mundo.

Lana izateko, behar duen sldata bat, greba egiteko, segurantzaz sozial osoa gaisotasun, istripu, langabezia, zahartzaro edo beste inolako ezina sortzen den kasurako, sendagaiak, sendagile serbitzuak eta laguntzak dohan izateko; bere bizitokia, atsedena, kirola irakaskuntza, kultura, izadia eta giroa izateko eskubidea du.

b) **Komunitatearen eskubideak**

Euskal agintaritzak grebarako, elkar negoziaketarako eta Euskadin lana egiten duten langile guztien sindikatzeako eskubidea errespetatu eta errespetatuaraziko du. Ondorio haue-tarako euskal nazionalitatea eduki-tzea edo ez edukitzea ez da kontutan hartuko.

Euskal Herriak berak aukeratua duen gizarte eta ekonomiko sistema erabiltzeko eskubidea du eta ekonomia aurreratzeko askatasun osoarekin bideak topatzeko eta beste herriekiko elkartasun giroan.

2. **Euskaldunen betebeharrak**

Euskaldunen betebeharrak hauk dira:

- Euskadi eta bere askatasunaren defentsa.
- Euskara mintzatua eta idatzia-ren ezagupena.
-
- Euskal lurraldeak Nazio bakar batetan bibateratzeko eragintza
- Munduko herri guztien arteko adiskidetasun eta lankidetasuna.

III. CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA AUTONOMÍA

1. Materias de legislación exclusiva y ejecución directa por Euskadi

Competen de modo exclusivo a los poderes vascos las siguientes facultades:

a) La creación de los órganos de gobierno, legislativos, judiciales y administrativos propios.

b) El régimen de su Administración Local.

c) La Administración de Justicia, y la Legislación Penal, procesal, administrativa, fiscal, laboral, civil, mercantil, hipotecaria, notarial y registral, y de la propiedad industrial e intelectual.

El Tribunal Superior Vasco nombrado según la legislación interior tendrá jurisdicción propia en todas las materias cuya legislación exclusiva corresponda a Euskadi y resolverá las cuestiones de competencia y jurisdicción entre las autoridades judiciales vascas.

d) Los servicios de seguridad, policía y orden público. El control de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire, reclutamiento, instrucción, que se agruparán en un distrito militar propio.

e) La planificación de la Economía y de Hacienda, determinación de las inversiones públicas y la organización de todas las instituciones relacionadas con éstas tales como Banca, Seguros, Bolsa y Cámaras.

f) La ordenación de la Agricultura, Ganadería, riqueza Forestal, Minería, Pesca e Industria, Comercio y Servicios.

III. AUTONOMIAREN EDUKI ETA HEDAPENA

1. Euskadiri soilik dagokion legegizaiak

Euskal botereei soilik dagozkien ahalmenak hauk dira:

a) Gobernu, legedi justizia eta administral organmo propioen sorteta.

b) Herriko administralgoaren araudia.

c) Justizi administralgoa, zigor, hauzi, administra, Fiskal, laboral, zibil, merkatal, hipoteka notari erregistro, eta industri eta intelektual jabe-goaren legedia.

Euskadiri soilik dagokion legegizaietan, barne legediaren arauera izendaturiko Euskal Hauzitegi Nagusiak bere-barrutia izango du eta berari dagokion mailan euskal agintari judizialen artean sortutako arazoak erabakiko ditu bere barrutian.

d) Seguritate, polizia eta ordena publiko serbitzuak. Barruti propio batetan bilduko diren Lur, Itsaso eta Aireko Indar harmatuen kontrola.

e) Ekonomia eta Hazinda plan-gintza, inbertsio publikoaren erabakimena eta aurrekoekin harremanetan dauden erakunde guztien antolakuntza, hala nola, Bnaka, Aegurantza, Boltsa eta Ganbarak.

f) Nekazalgo, Abertzantza, Basadi, Meatzaritza, Arrantzeta eta Industria, Merkatalgo eta Zertbitzuen antolaketa.

g) La ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda. Las obras públicas, transportes y comunicaciones.

h) La Sanidad e Higiene de carácter público y privado, los organismos dependientes del Régimen de Seguridad social y sus prestaciones, la educación física, deportes, espectáculos y turismo.

i) La enseñanza e investigación en todos sus grados. Todas las instituciones docentes de carácter público y oficial de Euskadi formarán un sistema orgánico regido por la Universidad Vasca.

La prensa, radio, T.V., y demás medios de comunicación social.

j) La participación vasca en organismos internacionales de carácter cultural, social, económico, sindical y deportivo.

k) Relaciones exclusivas con los territorios vascos bajo administración francesa en la coordinación de las competencias que se expresan en los apartados e), f), g) e i).

2. Ejecución por los poderes vascos de la legislación del Estado central

El Estado Central y los Poderes Vascos regularán conjuntamente en interés mutuo la realización y coordinación de las siguientes materias que afectan a ambos:

- Defensa del territorio en caso de agresión.
- Participación concertada en el ingreso y gasto público del estado central.
- Aduanas.

g) Lurralde, Hirigintza eta Etxegintza antolaketa, Herri lan, garraio eta komunikabideak.

h) Osasun eta Higiene publiko eta pribatu, Aseguru Sozialaren esku dauden erakunde eta beren serbitzuak, hezketa fisikoa, kirolak, ikuskariak eta turismoa.

i) Maila guztietako irakskuntza eta ikerkuntza. Euskadiko irakskuntz erakunde publiko eta ofizial guztiak, Euskal Unibertsitateak zuzendutako eraketa organikoa osatuko dute.

Prentsa, irrati, T.B. eta beste komunikabide sozial guztiak.

j) Kultur, gizarte, ekonomi, sindikal eta kirol hesparruko, nazioarteko erakunde guztietan euskal partaidetza.

k) e), f) eta i) ataletan agertzen diren lanetan Frantzia estatuko euskal lurraldeekiko koordinaketarako harremanak.

2. Estatu zentralako legediaren euskal botereen betebeharrak

Estatu Zentrala eta Euskal Botereak bieri dagokien elkarlangintza eta koordinakuntzako egin beharrak honoko gaitan burutuko dute:

- Eraso uneetan, lurraldearen defentsa.
- Estatu Zentralako dirutza publikoan, itunduriko partaidetza.
- Aduanak.

- Transportes, comunicaciones y obras públicas que rebasen el territorio vasco.
- Correos, telégrafos y teléfono.

- Euskal barrutiaz at dagoen garraio, komunikabide eta herri lanak.
- Posta, telegrafo eta telefonoa.

3. Competencias exclusivas del Estado central

Corresponde exclusivamente al Estado central la competencia sobre estas materias:

- Ostentar la representación de Euskadi en sus relaciones diplomáticas e internacionales.
- Acuerdos y firmas de tratados internacionales de carácter estratégico y militar.
- Moneda.
- Fuerzas Armadas, salvo lo establecido en el apartado d) del capítulo anterior.
- La facultad de resolver las cuestiones y conflictos entre las naciones y regiones del Estado central.

3. Estatu Zentralari soilik dagozkion aginpideak

Honoko gaioi buruzko aginpidea Estatu zentralari soilik dagokio:

- Diplomazi eta nazioarteko harremanetan Euskadiren ordezkaritza izatea.
- Politika hesparruko nazioarteko itunen akordio eta izenpeak. Baita nazioarteko estrategia eta militar akordiotan ere.
- Dirua.
- Harmada, aurreko sailean d) atalean ezarritakoa salbu.
- Estatu zentralaren barnean dauden herrialde eta nazioen artean sortutako arazoen konponbiderako erabakimena.

4. Relaciones de Euskadi con las restantes naciones y regiones del Estado

Compete a los poderes vascos la intervención en iniciativas de las distintas naciones y regiones autónomas del Estado central en materia de interés común, así como en el establecimiento de relaciones de carácter estable con ellas.

4. Euskadik Estatutko beste nazio eta herrialdeekin izan behar dituen harremanak

Estatu zentralako nazio eta herrialde guztiei dagokien arazoetan euskal boterei dagokie erabakimena. Baita aipaturiko nazio eta herrialdeekin harreman iraunkorrak finkatzea.

5. Cooficialidad del euskara y el castellano

El euskara es la lengua oficial de Euskadi en toda la extensión de su territorio. El castellano tendrá carácter de cooficialidad.

5. Euskara eta Gaztelaniaren ofizialkidetasuna

Euskadiko lurralde osoan Euskara izango hizkuntza ofiziala. Gaztelania ofizialkide izango da.

Los nacionales vascos en edad escolar cursarán sus estudios en lengua vasca. El castellano será asignatura obligatoria en todos los grados.

Los residentes en Euskadi, así como los nacionales, que deseen cursar sus estudios en otra lengua, podrán hacerlo siempre en castellano siendo asignatura obligatoria en todos los grados el euskera.

En cualquier caso el fin de estudios primarios, secundarios y superiores comportará la exigencia del conocimiento hablado del euskara y castellano en todos los centros docentes de Euskadi.

Los profesores que ejerzan funciones docentes en Euskadi y que desconozcan el euskara en el momento de la aprobación de este Estatuto, lo aprenderán en el plazo que fije el órgano legislativo previsto en este Estatuto.

Los funcionarios de la Administración Vasca, los funcionarios de la Administración Central que presen permanentemente sus servicios en Euskadi, y los cargos públicos del Gobierno Vasco, deberán acreditar sus conocimiento del euskara hablado y escrito.

Aquellos funcionarios de la Administración Vasca que en el momento de implantación del Estatuto estuvieren en el ejercicio y desconociesen el euskara, lo aprenderán, así como los funcionarios de la Administración Central que entrasen en ejercicio con posterioridad a ésta, en el plazo antes mencionado.

Eskola adineko euskal naziodunak beren ikasketak euskaraz egingo dituzte. Gastelania beharrezko gai izango ala maila guztietan.

Beste hizkuntzen batetan ikastea nahi duten naziodunak baita ere Euskadin erresidentzia dutenek heuren ikasketak gaztelaniaz egin ditzakete, euskara, maila guztietan beharrezko gai izango delarik.

Dena dela, lehen, bigarren eta goi mailako ikasketak bukatzean, Ikastetxe guztietan euskara mintzatuaren ezagupena exijituko da.

Estatuto hau onarturiko unean, euskaraz ez dakiten irakasleek, euskara ikasi beharra izango dute epe baten barruan. Estatuto honen arauera izendatzen den legedi organoaren esku geldituko da epeak zehaztea.

Euskal Administralgoko Funtzionairak, Euskadin lan egiten duten Administralgo Zentraleko Funtzionariak eta Euskal Gobernuan kargu publikoak dituztenek euskara mintzatu eta idatziaren ezagupena frogatu beharko dute.

Estatuto hau onarturiko unean, euskaraz ez dakiten Euskal Administragoko Funtzionariak euskara ikasi egin beharko dute. Ondoren sartutako Administrazio Zentraleko Funtzinariek ere euskara ikasi baharko dute lehen aipaturiko epeetan.

Se introducirá el uso de la lengua vasca en los diversos medios de la vida ciudadana, actividad económica, publicitaria y de comunicación social, siendo obligatorio que todo texto público sea redactado al menos en euskara. El Gobierno Vasco adoptará las medidas adecuadas que garanticen su uso y aplicación en cada caso.

La institución competente en la relativo al euskara es Euskaltzaindia, la Academia de la Lengua Vasca.

Hiritar bizitza desberdinetan, aktibitate ekonomikoetan, publizitate eta komunikabide sozialetan euskararen erabilkizuna sartuko da, testu publiko guztiak guztinez euskaraz idaztea beharrezko izanik. Kasu bakoitzaren erabilkizun eta aplikapena garantizatzeko Euskal Gobernuak hartuko ditu neurririk egokienak.

Euskarari dagokion edozertaz gaiten erakundea, Euskaltzaindia da.

IV. ORGANIZACIÓN DE EUSKADI SUR

La soberanía nacional vasca reside en el pueblo vasco y por él será ejercida en su mitad sur, mientras rija este Estatuto a través de la Asamblea Legislativa Nacional, el Gobierno Vasco, y el Tribunal Superior de Justicia.

1. El Poder Legislativo

El poder Legislativo corresponde a la Asamblea Legislativa Nacional, órgano supremo del poder del Pueblo Vasco.

A la Asamblea Nacional corresponde de modo exclusivo las siguientes competencias:

- La elaboración de su propio Reglamento Interno.
- La modificación del Estatuto de Autonomía aprobada por mayoría absoluta.
- La votación/aprobación de las Leyes.
- La elección y destitución del Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

IV. HEGO EUSKADIKO ANTOLAMENDUA

Euskal nazional soberania euskal herrian datza eta berari dagokio erabakimena Hego Euskadin, Legedi Batzar Nazionala, Euskal Gobernu eta Justizi Hauzitegi Nagusiaren bidez estatuto hontaz baliatzen den bitartean.

1. Lege Agintea

euskal Herriko agintearen goi organoa Legedi Batzar Nazionala denez, beroni dagokio Lege Agintea.

Nazional Batzarreari bereziki dagozkion konpetentziak:

- Beronen Barne araudiaren elaborapena.
- Gehiengo absolutuak onartutako Autonomi Estatutoaren aldaketa.
- Legeen botazio onartzea.
- Justizi Hauzitegi Nagusiko presidente eta Magistratuen aukeraketa eta destituzioa.

- La elección y destitución del Presidente del Gobierno, y el control del poder ejecutivo.
- La aprobación de los Planes de Economía Nacional y del presupuesto del Estatuto Autónomo.

La mitad de los representantes de la Asamblea Legislativa Nacional será elegida por los nacionales de Euskadi que hayan alcanzado la mayoría de edad por el sistema de sufragio universal, igual, secreto y directo, constituido Euskadi en un colegio electoral único y de modo proporcional a su población.

La otra mitad se dividirá en cuatro partes alicuotas iguales, correspondientes a cada uno de los territorios históricos de Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia, y sus representantes serán elegidos según el sistema que decidan libremente los territorios.

2. El poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo corresponde al Gobierno Vasco compuesto por el Presidente del Gobierno y los Consejeros.

El Presidente del Gobierno será nombrado por la Asamblea Legislativa Nacional por mayoría simple y su mandato durará cuatro años.

Los Consejeros serán designados por el Presidente del Gobierno.

Al Gobierno corresponde:

- Someter los proyectos de ley a la Asamblea Legislativa Nacional.
- Aplicar las leyes y normas dictadas.
- Dirigir y controlar la actividad administrativa.

- Gobernuko presientearen aukeraketa eta destituzioa eta botere ejekutiboaren kontrola.
- Autonomi Estatutoaren presu-postuak eta Ekonomi Nazionalaren planen onartzea.

Legedi Batzar Nazionala ordezkari erdiak euskadiko adinarora iritxi diren nazionalak aukeratuko dute boto orokor, berdin, sekretu eta zuzenaren bidez, Euskadi elkargo elektoral baterakoi bat osatuz eta bere populazioaren arabera.

Beste erdiak lau parte alikuota berdinetan zatituko da, Araba, Nafarroa, Bizkaia eta Gipuzkoako lurralde historiko bakoitzari dagokion eran eta berauen ordezkariak, lurraldeek libreki erabakitzen duten sisteman aukeratuak izango dira.

2. Ekintza Agintea

Gobernuko Presidente eta Kontseilariak osaturiko Euskal Gobernuari dagokio Ekintza Agintea.

Nazional Batzarre Legislatiboak gehiengo soil batez aukeratuko du gobernuko Presidente, beronen agintea lau urtekoa izanik.

Gobernuko Presidenteak izendatuko ditu Kontseilariak.

Gobernuari dagokio:

- Lege proiektuak Legedi Batzar Nazionalari ezartzea.
- Diktatzen diren lege eta araudien aplikapena.
- Administralgintza zuzendu eta kontrolatu.

— Asumir el control de las fuerzas armadas sitas en Euskadi.

— Euskadin dauden indar harmatuen kontrola asumitzea.

3. El Poder Judicial

El Poder Judicial corresponde al Tribunal Superior de Justicia. Le corresponde de modo exclusivo el nombramiento de los Jueces y Magistrados vascos en sus diversas instancias.

3. Juzgu Agintea

Justizi Hauzitegi Nagusiari dagokio Juzgu Agintea. Instantzi desberdinetako Epaille eta Magistratuen izendapena bakarrik dagokio.

4. Conflictos entre los poderes vascos y el Estado central

Las cuestiones y conflictos que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Estatuto entre los poderes vascos y el Estado central, serán resueltos por una Comisión Mixta compuesta por miembros del Tribunal Constitucional español y del Tribunal Superior de Justicia Vasco, sometiéndose aquéllos en caso de desacuerdo a la decisión arbitral de la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya.

4. Estatu zentralaren eta Euskal botereen zezioak

Estatuto honen aplikapenean eta interpretapen erak sor dezaken, Estatu zentral eta euskal botereen arteko zezio eta gaiak, espainiaz Konstituzio Hauzitegiak eta Euskal Justizi Hauzitegi Nagusiak osaturiko Komisio Mixto batek konponduko ditu, eta era hontara ere adostasun batetara ez bada irixten La Hayan dagoen Nazioarteko Justizi gorta epailariaren erabakiaren esanetara makurtuko dira.

V. HACIENDA Y RELACIONES TRIBUTARIAS

Euskadi podrá aportar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente. Corresponde a los poderes vascos la potestad originaria para establecer estos tributos, estableciéndose al efecto un sistema de Hacienda Autónoma propia.

La contribución a las cargas generales del Estado se realizará mediante convenio global concertado entre los poderes vasco y el Estado central. Este convenio no supondrá en ningún caso merma alguna de las cotas de autonomía fiscal y hacendística que disfrutaban los territorios en el momento de la entrada en vigor de este Estatuto.

V. HAZIENDA ETA ZERGAZKO ERLAZIOAK

Euskadik eman dezake iruditzen zaion zergazko sistemarik egokien eta zuzenena. Zerga hauek ezartzeko jatorrizko ahalmena euskal botereei dagozkie, hortarako Finantza Autonomo berekoi sistema bat ezarritz.

Estatu Zentralaren eta euskal botereen artean kontzertaturiko konbenio globalaren bidez egingo dira Estatuaren gastu orokorren kontribuzioa. Estatuto hau ezartzen den momentutik lurraldeek duten autonomi fiskala eta haziendari buruzkoak ezin dezake inolaz eta ezertan ere konbenio honek guztiagotu.

Se establecerá una Comisión Paritaria Mixta entre el Gobierno central y el Gobierno Vasco para regular la transmisión a este último de los bienes, atribuciones y servicios pertinentes. Los servicios y atribuciones que sean traspasados a Euskadi serán dotados con recursos que hoy pertenecen a la Hacienda del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sobre el procedimiento de elaboración del Estatuto

La elaboración del Estatuto de Autonomía Vasco deberá hacerse a partir de los Municipales libremente elegidos por los ciudadanos de los territorios vascos, por responder este sistema a la tradición histórica estatutaria vasca, por asegurar una última participación popular en su elaboración y por ser actualmente el único procedimiento que no excluye automáticamente a Nafarroa.

La concreción tanto del contenido como del método de elaboración de este Estatuto se pospone, pues, a la celebración de las próximas elecciones municipales en Euskadi, y a lo que sobre ello decidan los Municipios resultantes (*).

(*) El documento presente tiene por ello carácter de proyecto de Estatuto que HERRI BATASUNA presenta para su modificación, concreción y aprobación a los municipios antes citados.

Berdinezko Komisio Mixto bat ezarriko da gobernu zentralaren eta euskal gobernuaren artean beronen ondasunen, eskubideen eta zerbitzuei dagozkien transmisioa erregulatzeko. Euskadira egin daitezken zerbitzu eta eskubideen eskualdaketak, gaur egun estatuko Haziendarena den errekursuz hornituko dira.

ARAUIRAGANKORRA

Estatutoaren elaborapenari buruzko prozedura

Euskal estatutozko tradizio historikoari sistema honek erantzuten duela, bere elaborapenaren azken partegintza popularra segurtatzen duelako eta gaur egun Nafarroa automatikoki baztertzen ez duen prozedura bakarra delako Euskal Autonomi Estatutoaren elaborapena, euskallurraldeetako hiritarrek libreki aukeratutako Munizipioen ondoren egingo da.

Beraz, Euskadin egingo diren hauteskunde munizipalen ondoren egingo da Estatuto honen elaborapena, bai contenido eta bai metodo aldetik zehaztuz eta biata ondoreko munizipioek horri buruz erabakitzen duen arabera (*).

(*) Dokumentu honek Estatuto proiektu baten izakera du, Herri Batasunak aldatzeko, zuzentzeko eta onartzeko izendaturiko munizipioei aurkeztzen dietelarik.

Doc. 9 Discurso del Excmo. Sr. D. Ramón Rubial Cavía con motivo de su cese como Presidente del primer Consejo General del País Vasco. Ceremonia celebrada en la Casa de Juntas de Gernika, el día 9 de junio de 1979.

Localización: *Euzkadi*, Bilbao, N.º 132, de 14 de junio de 1979, págs. 6-7.

«SEÑORES CONSEJEROS.
AUTORIDADES.
AMIGOS TODOS.

De nuevo hoy nos reunimos en Gernika, corazón de nuestra tierra, de nuestra personalidad, y símbolo de nuestros Fueros para un acto importante. Vamos a proceder a la entrega del testigo de nuestros esfuerzos y nuestras ilusiones a un equipo nuevo de personas, que serán las que regirán a nuestro pueblo hasta que llegue el Estatuto de Autonomía. Nuestro escrupuloso respeto hacia los principios democráticos hizo que, después de las elecciones del primero de marzo, se hiciese necesaria la remodelación del Consejo, acorde y proporcional con los resultados que las fuerzas políticas obtuvieron. El Consejo es y tiene que ser el órgano de gobierno de todo el pueblo vasco, por encima de partidos y de ideologías y por ello su composición debe ser aquella que mejor responda al espectro político que libremente los ciudadanos han elegido.

Habrà gente que piense que para alguno de nosotros, para los que nos vamos, hoyes un momento triste. Pero cuando uno, a pesar de las dificultades, se marcha con la conciencia tranquila, con la sensación de haber realizado todos los esfuerzos que en su mano han estado por conseguir la mejor para su tierra, que todo el equipo, que el resto de los consejeros, han intentado, a base de imaginación y coraje, lograr que la estructura del Consejo tuviese un peso político real, la ausencia se mezcla con la satisfacción del deber cumplido. Hemos estado diecisiete meses al frente de los destinos de nuestro pueblo. En muchos momentos con dificultades exógenas que no han permitido un normal funcionamiento, pero hemos logrado abrir el camino hacia la autonomía, hemos sido el embrión de auto gobierno por el que nuestro pueblo tanto ha luchado a la largo de su historia.

Hacer un balance de estos dieciséis meses no es fácil, y tampoco pretendo señalar exhaustivamente las distintas actividades que cada Consejería ha llevado. Se ha trabajado con intensidad y dedicación, y en silencio, respondiendo a los principios éticos que cualquier autoridad tiene que tener, y con la única mira de ayudar a solucionar nuestros problemas cotidianos.

No os entregamos muchas competencias legales. Es más, hay Consejerías que aún hoy siguen actuando con la sola autoridad moral que su carácter democrático les confiere. Pero en todas se ha puesto la infraestructura mínima y necesaria para que puesta en funcionamiento no se tenga que demorar.

Dos problemas fundamentales os dejamos, que son los que han sacudido con más intensidad durante nuestro período. De un lado, la violencia sigue siendo una constante en nuestra sociedad.

La muerte es un hecho cotidiano que, muchas veces, incluso recibimos sin darle la importancia que se merece. Parece como si todos nos hubiésemos acostumbrado a esta tragedia que yo sé que nuestro pueblo repudia y hay, con la máxima urgencia dentro de nuestras posibilidades, que lograr que todo este período histórico de agresividad y odio se acabe. Luchar, en los distintos frentes que estén a nuestro alcance, buscando las soluciones políticas para que no se vuelvan a producir más situaciones como las de Rentería, Pamplona, etc. Luchar, porque nuestro pueblo no desprecie a nadie, vista el traje que vista, y entienda que la vida de cualquier ciudadano y la de los miembros de su familia no puede ser una permanente angustia, sino que tiene derecho a poder realizarse y a vivir dentro de un marco de convivencia pacífico y democrático.

En segundo lugar, la crisis económica, tal y como se preveía, no sólo no se ha atemperado sino que, por el contrario, está agudizándose sin que podamos saber cuándo va tocar fondo.

El desempleo sigue aumentando y el sentimiento de desesperación y de frustración de muchos de nuestros ciudadanos, que ven con impotencia cómo nuestra mayor riqueza histórica, que no ha sido otra que el trabajo, se les niega, y produce una inestabilidad social que, para empezar a construir sólidamente nuestro país, hay que extirpar. Necesitamos un marco estatal solidario. Los vascos no queremos privilegios especiales, queremos que nos reconozcan con nuestra propia identidad, pero que el Estado se dé cuenta de que la estructura económica nuestra es la más afectada por la crisis. La siderurgia, la construcción naval y la construcción de bienes de equipo, base de nuestra economía, son en todo el mundo los sectores industriales principalmente afectados, y por ello necesitamos y recabamos la ayuda de todos para poder salir de la difícil situación en la que nos encontramos.

Hay otro tercer factor que tenemos que considerar y que es la de nuestra propia configuración. Euskadi como tal, la estamos haciendo ahora. Ha existido desde siempre, pero, sin embargo, salvo el corto período del Estatuto de 1936, es la primera vez que la estamos formando como un ente jurídico y administrativo con facultades de soberanía legítimamente reconocidas.

Ahora bien, nuestra propia estructura hace que tengamos que trabajar con escrupuloso respeto hacia los principios y las instituciones de cada territorio histórico. Y que, para la incorporación de nuevos territorios que la mayoría sentimos como parte de nuestra colectividad, hay que hacer un trabajo serio y responsable. No estamos en el tiempo de funcionar a nivel de consignas, no se trata de decir que Navarra forma parte por derecho histórico de nuestra comunidad, sino que tenemos que conseguir que el pueblo navarro en su conjunto decida libremente estar con nosotros porque las perspectivas económicas, sociales y culturales que el País Vasco les ofrece son acordes con su historia y sus principios y sientan la absoluta confianza de que su personalidad histórica de Viejo Reino hermano va a ser respetada por todos.

No quiero acabar sin antes tener un recuerdo para aquellos que nos ha acompañado durante esta primera etapa o parte de ella y que hoy faltan, en especial para Juan Ajuriaguerra, ese gran hombre para quien toda su vida fue la coherencia con sus principios y el amor a su tierra. Igualmente quiero agradecer a todos los Consejeros en general, y a los que cesan conmigo hoy en particular, su trabajo y su dedicación: que sean conscientes de que han hecho Historia y de que yo, como Presidente, les estoy agradecido a todos y cada uno de ellos. Quiero acabar con el deseo de que en esta nueva etapa que comenzáis, tengáis todo el apoyo de nuestro pueblo y sepáis conducirlo hacia esa Autonomía profunda que espero sea la cicatriz definitiva de todos los problemas y heridas que han conmocionado a nuestro pueblo».

Doc. 10 Discurso del Excmo. Sr. D. Carlos GARAÍKOETXEA URRIZA con motivo de su nombramiento como Presidente del segundo Consejo General del País Vasco. Ceremonia celebrada en la Casa de Juntas de Gernika el día 9 de junio de 1979.

Localización: *Euzkadi*, N.º 132, de 14 de junio de 1979, págs. 8-13.

«JAUNGOIKOAREN AURREAN APALIK,
EUZKO LUR GANIAN ZUTUNIK,
ASABEN GOMUTAZ,
GERNIKA'KO ZUAITZPEAN,
NIRE AGINDUA ONDO BETETZIA
ZIN DAGIT.

Agintari jaunak; Kontseilari lagun, jaun-andre, beste lagun eta aberkide guztiok.

Une hontako itzaleko ospakizun eta etxe hontako berdingabeko babespe leku honek, ikaragarritzko biotzbera ematen dit, eta biotzbera sakona nere barnetik kanpora atera ezinekoa.

Horma hauen artean gure Herri osoa ikusten bait dut; gure asaba guztien askatasun esangura sentitzen bait dut horma hauen artean.

Euskalherri osoaren gogoak dardaratzen hau, dardarazten Zuberoak, Nafarroak, Lapurdik, Gipuzkoak, Arabak eta Bizkaiak.

Antz ematen diot, gaurko ekintzaldi hau gure Herriak daukan bere betirako askatasun gogoan aurrerakada bat dela, nahiz eta ez, nahi ainakoa.

Aurreruntz eta pauso bat; urratz bat besterik ez, zeren, zoritxarrez, oraingoz, Euskalherriaren atal batek besterik ez du, gaur, eta hemen —Gipuzkoak, Arabak eta Bizkaiak— osatua, bere ordezkotz jaurpidetza.

Guk nahi dugun aginte politikoaren zati bat besterik ez da izango, oraingoz, gure eskuetan.

Baino, nola nahi, gure Herriak, gaur aurreruntz ematen du bere pausoa; eta biotzikara dut, zeren ikusten dut gaurko ospakizun hau, laister izango dugun, beste ospakizun haundiago baten saio bat besterik ez dela; gure egitazko Euskal Gobemu bat izango dugun egun haundiaren aintzinsolasa.

Baina baita ere, izugarritzko erantzukizuna sentitzen dut nere gain. Gure kondairan zehar, oso une larria da gaur bizi duguna.

Kontseilaritza honen aginte aldiari jokatu eta erabaki beharko da, behar bada, gure Herriaren geroa eta etorkizuna; eta gure korapilo eta baitezpadak ez ditugu Madrilen bakarrik. Bai gure herrian ere, euskaldunon artean ditugun zatiketa astunak bitarteko dugularik.

Asko eta askotan, aitu-ezinaren menpeko izango gara: Batzuek asekaitzat, asko behartzat hartuko gaitue; beste batzuk, alderantziz, bigunegi eta epeltzat.

Kanpotik eta barnetik sortzen zaizkigun eragozpen artetik zehar, gure Herri aurrera ateratzeko erantzukizuna hartzen dugu, alik eta bere autogobernua lortu, bere bakeragintasuna sendotu, bere ekonomia eraberritu, paroa uxatu, giza bideak ondu, gure izkuntza eta kultura eskuratu eta indartu; hau da, alik eta bere euskal nortasun osoaz jabetu, eta alik eta bere abertzale kontzientzia bera ere, eraberritu artean.

Horrelako eta horrenbeste arazo ilun aurrean, eta gaurko egoeran, aipatu ditudan elburuei begira, ezinbesteko erantzukizuna sentitzen dut behar-beharrez.

Gainera, arazo hoiek estura eta presa dute. Hure Herriaren egoera larriak ez du ia gehiago itxoin edo geroagora luzatzerik.

Berehala eta behingoan, ez badugu gure izkuntza eta kultura zaintzen, gure nortasuna bera dago arriskuan, gure Herriak mendez-mende gorde izan duen nortasun hori.

Euzkadiko ekonomi arazoaren konponketak presa eskatzen digu, zeren egunetik egunera zailagoa zaigu burujasotzea.

Gure Herri bakeratzeak presa eskatzen du, zeren egunetik egunera indarkeri eta biolentzia gehituaz, ez bakarrik euskaldunen arteko bizkidetasuna, baizik bere espiritu balioak eta etika oinharriak ere ondatzen dituelako.

Kanpotik eta barnetik inguratzen gaituen giro desegoki honetan, eta hain arazo astun eta presakoak erabaki baharrez, izugarritzko erantzukizuna sentitu behar.

Baina, une hauetan, nere bihotz sentipen eta erantzukizun sakonaren ardurak aitortzen badizuet, baita ere, lan hori aurrera eramateko izugarritzko ilusioa, gogoia eta eragintasuna sentitzen dudala agertu behar dizuet.

Gure Herriak bere autoagintea lortu artean, borroka; eta, Euzkadi, material eta moralki berriztatu artean gogor egingo dugu lana.

Gure aberkideen artean ere, nahiz eta era dezberdinez agertu, gehienetan, askatasun eta justiziaren egarria dabil.

Nahiz eta beste pentsakerako izan eta beste bide batzuetatik zehar defenditzen ahalegindu, haiek defenditzen dutena huraxe bera, eta asmo eta helburu berdinagaitik borrokatzen ari garala agertu nahi diegu euskaldun guztioi.

Gure Aberriaren nahi eta eskubideen aldeko borrokarako, gogoan ez digu inork irabaiko.

Eta helburu hoiek lortuko ditugun itxaropen tinkoa ere, armatzat gure lana eta arrazoiak harturik, halaxe sentizen dut.

Hilebete hauetan garrantziko alaketak izan behar ditugun uste osoa dut; Euzkadiren gerokoa, datorren urtean Euskal Gobernuaren zuzendaritzapean izango den ustea; eta laster Euzkadiko lurraldeak geroago eta osatuago ikusiko ditugula, egitan sinisten dut.

Adiskideok: Nere gaurko biotzbera eta erantzukizun arduraren artean, horixe da nere itxaropen et ilusiorik haundiena.

Izan bedi Jaungoikoaren nahia, ilusio hauek egiztatzea.

«HUMILDEMENTE ANTE DIOS,
EN PIE EN TIERRA VASCA,
RECORDANDO A NUESTROS ANTEPASADOS,
A LA SOMBRA DEL ÁRBOL DE GERNIKA,
JURO CUMPLIR FIELMENTE MI MANDATO»

«Autoridades, compañeros, señoras y señores, compatriotas todos:

Permitidme, ante todo, que os manifieste la enorme emoción que me embarga en estos momentos.

Emoción profunda, porque no hay vasco que no se estremezca al sentir sobre sí todo el simbolismo y la carga histórica de estos muros. Y este vasco que os habla, que llega a Gernika desde el corazón de Navarra, recorriendo Euskal-Herria de lado a lado, siente quizá con emoción particular el simbolismo de este lugar, porque en él ve representado el espíritu y la identidad esencial de los pueblos y los hombres que ha visto en su recorrido desde los Pirineos a esta Vizcaya queridísima.

Siento una enorme emoción, porque este lugar y este acto evocan en mí, inevitablemente, el momento en que José Antonio Agirre juró servir a su Pueblo como primer Lendakari, y a la memoria de su figura se asocia también el recuerdo de quien fue entonces su compañero y, desde su muerte, su sucesor, Jesús María de Leizaola. Para ambos, para todos —*lasque* han sido sus compañeros al servicio de Euskadi, el homenaje e un primer recuerdo.

Pero este acto suscita en mí también, como no podía por menos de suceder, el recuerdo especial de aquel compañero inolvidable, luchador incansable por la libertad de nuestro Pueblo, que hace poco más de un año acudía esperanzado a un acto similar, y a los pocos meses nos dejaba en Iratxe, en aquel rincón de Euskal-Herria que eligió para morir. Juan Ajuriaguerra abandonaba esta vida como un Moisés vasco, avistando tierra y tiempos de promisión. El ejemplo de su vida me ayuda a asumir las responsabilidades que hoy recibo.

Siento emoción y siento un gran honor al ser investido Presidente del Consejo General Vasco, porque, entre otras cosas, me toca suceder a Ramón Rubial, hombre de trayectoria difícilmente inigualable, ejemplo de fidelidad y sacrificio a unos ideales, figura humana ante la que, lógicamente, me siento empequeñecido. A Ramón Rubial, con todo el corazón, mi admiración y mi profundo reconocimiento por todo lo que ha hecho por nuestro País y por la causa de la Justicia entre los hombres.

He dicho antes que mi condición de navarro me hace sentir hoy especialmente hondo. Quiero proclamar aquí, con toda claridad, que deseo ser absolutamente respetuoso con las diversas organizaciones políticas que la voluntad de nuestro pueblo conforme en cada momento para la comunidad natural vasca, y que, en estos momentos, cristaliza en dos ámbitos organizativos diferentes para Navarra y para el resto del País sobre el que este Consejo General extiende su jurisdicción. Huelga decir que deseo fervientemente que la voluntad democrática colectiva de mis paisanos navarros conduzca pronto a reunir

toda Euzkadi Sur en una organización política común. Pero de la misma forma que aseguro a quienes han mirado con reticencia la designación de un navarro para este cargo mi absoluto respeto y consideración a las instituciones políticas diversas que hoy coexisten en Navarra y en el resto del País Vasco, tengo que manifestar bien alto que nada ni nadie podrá arrancarme ese sentimiento vital por el que me siento vasco, precisamente por ser navarro, por el que pienso que, por encima de organizaciones políticas contingentes, existe una comunidad natural, una nación vasca, que componen los cuatro territorios históricos de Euzkadi Sur y los de Ipar-Euskal-Herria; sentimiento que, en definitiva, alimenta en mí la esperanza inquebrantable de que todos los vascos lograremos reunificarnos pronto para vivir en libertad y solidaridad con los restantes pueblos.

Con la misma firmeza quiero expresar aquí mi convicción de que sólo a través de vías democráticas, y consiguientemente pacíficas, deberemos llegar a este objetivo fundamental.

CONCIENCIA DE LAS DIFICULTADES QUE NOS ESPERAN

Pero el camino está erizado de dificultades, y esta etapa inmediata que deberá recorrer el Consejo General que hoy se constituye, hasta la puesta en vigor del Estatuto de Autonomía, va a ser especialmente ingrata. Tenemos perfecta conciencia de los problemas que nos aguardan.

Por un lado, las grandes limitaciones que este Consejo posee por la escasez de competencias que hasta la fecha le han sido transferidas y que ha incrementado el escepticismo de muchos vascos, que, al contemplar la lentitud del avance del régimen preautonómico, optan por la estrategia de la radicalidad y hasta de la lucha armada, como última «spes», como el único recurso de la causa secular de un Pueblo.

Sé perfectamente que en nuestro trabajo vamos a tropezar con dos tipos de incomprensiones la del poder central, que seguirá ofreciendo resistencia mayor o menor a nuestros planteamientos, y la de quienes en Euzkadi siempre pensarán que tendríamos que haber ido más lejos y más deprisa.

Pero no hemos venido aquí para cosechar laureles. Hemos venido a desarrollar una labor que alguien tiene que acometer hoy en Euzkadi. Hemos aceptado un papel que, seguramente, resultará oscuro y poco atractivo, de la misma forma que no ofrecen ningún atractivo los cimientos del más bello edificio, pero son imprescindibles para su construcción. Somos conscientes de las incomprensiones que seguramente nos aguardan, pero estamos dispuestos a quemarnos en nuestra labor, porque queremos lo suficiente a nuestro Pueblo como para aceptar tal perspectiva. Alguien tiene que intentar sacar el País adelante mientras nos envuelve este círculo infernal de injusticia, contestación, violencia y represión que a veces nos hace olvidar los problemas vitales de cada día. En Euzkadi sobran iconoclastas y hacen falta voluntarios para reconstruir la casa del Padre, la casa de todos los vascos.

FUNCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Yo he llamado la atención muchas veces sobre una ilusión peligrosa que existe en muchos compatriotas cuando piensan que, al poner en vigor un Estatuto de Autonomía, echará a andar automáticamente nuestro autogobierno. Quiero recordar, una vez más, que entonces se habrá dado un paso trascendental, pero que la puesta en funcionamiento de ese autogobierno requerirá muchos meses, quizá años, hasta que se complete y perfeccione todo el aparato organizativo necesario para ejercer en la práctica tal autogobierno. No se ponen en funcionamiento hombres cualificados, servicios, funcionarios y recursos ni se organizan tantas otras cosas de la noche a la mañana. Es muy bonito cosechar aplausos fáciles gritando al pueblo proposiciones maximalistas para mañana mismo, y luce poco ir levantando, día a día ese aparato organizativo, sin el cual no hay autogobierno que valga.

Y, ésta es, queridos amigos, la gran tarea que este Consejo tiene que desarrollar. Cada día que empleemos útilmente en crear la infraestructura de nuestro autogobierno durante esta etapa que ha dado en llamarse preautonómica, será un día ganado en la fase autonómica, para la puesta en funcionamiento real del Estatuto. Y aunque, entretanto, esos políticos iconoclastas sigan perdiéndose en disquisiciones interesadas, sobre si esta institución es hija de reformas a rupturas, de si el Estatuto de Gernika es hijo de las elecciones del 15 de junio a de otra supuesta voluntad popular, nosotros continuaremos levantando desde los cimientos, ladrillo a ladrillo, la estructura indispensable para que pueda funcionar, en el menor plazo posible, ese Estatuto de Gernika, que dicho sea de paso, ha tenido el refrendo de las urnas, absolutamente mayoritario, el 15 de junio, el 1 de marzo y el 3 de abril últimos.

OBJETIVOS URGENTES

Tenemos, pues, que hacer saber a nuestro Pueblo la real importancia de un Organismo como el que hoy se constituye aquí. Tenemos que revestirlo de toda la dignidad y los atributos que le corresponden como suprema representación emanada de la voluntad del País. Tenemos que hacerle digno predecesor de ese Gobierno que pronto habrá de asumir la dirección de esta parte fundamental de Euskal-Herria, constituida en Comunidad Autónoma. Debemos recabar para este Consejo General el respeto, y repito, los atributos propios de su significación política.

Pero para lograrlo deberemos dejar también bien claro ante nuestro Pueblo y ante el poder central que no hemos venido aquí a perder el tiempo, ni a esperar pacientemente, sin calendarios concretos, que se vaya produciendo esa devolución de poder político que a nuestro Pueblo se le debe por derecho originario. Debemos dejar bien claro que hay objetivos importantes que se pueden lograr ya, sin tener que esperar al Estatuto, y que si no se logran será por falta de voluntad política para que así suceda.

Nada se opone a que sean devueltos inmediatamente los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa, unilateralmente arrebatados por un Decreto de guerra y, por el contrario, una de las pocas previsiones concretas del Decreto regulador del régimen preautonómico se refería a este objetivo, que hoy debe considerarse absolutamente prioritario, sobre todo teniendo en cuenta que su restablecimiento formal depende de un acto de pura voluntad política del poder, y serán necesarios meses de negociación para dar un contenido concreto y actualizado a tales Conciertos. Los Conciertos Económicos han de ser la base hacendística de nuestro autogobierno, sin la cual no habrá competencias que valgan. Aún suponiendo su restablecimiento mañana mismo, la concreción de sus contenidos, en buena lógica, tardará ya más que la puesta en vigor del Estatuto. Por esta razón adicional, yo me permito situar hoy en lugar absolutamente prioritario su devolución, y hago un llamamiento al Gobierno para que este primer gesto, este primer rasgo de voluntad política no se haga esperar ya más.

Entre los muchos y urgentes problemas que nos aquejan hay uno, al que ya he aludido al principio, que es vital para nuestro País: es el peligro que corre el mantenimiento de su propia identidad, al carecer de los instrumentos más elementales para proteger su propia cultura, y, en particular, su propio idioma. No hay pueblo capaz de mantener su identidad y su propia conciencia de tal si no controla mínimamente instrumentos tan esenciales como la enseñanza y los medios de comunicación. Tenemos que conseguir urgentemente, y nada debe impedirlo, si existe voluntad política para ello, un replanteamiento urgente de la enseñanza y una aplicación generosa del bilingüismo que sirvan para apuntalar nuestro idioma y nuestra cultura, que será tanto como apuntalar nuestra propia identidad. Pero hoy no sirve sólo la enseñanza, cuando los medios de comunicación pueden llegar, y educar o deseducar a cualquier hora, al más íntimo ambiente familiar y personal. Es necesario montar inmediatamente una radio y una T.V. vascas, sin las cuales, vanos resultarían nuestros esfuerzos.

No digo nada nuevo, más bien repito un tema al que aludo con frecuencia porque me obsesiona, si señalo la gravedad del problema económico, cuyas connotaciones son especialmente alarmantes en Euzkadi. Tenemos que hacer comprender a la gran mayoría de los vascos que hay que hincarle el diente, con gran responsabilidad, a este enorme problema. Y digo a la gran mayoría de los vascos, porque habrá siempre una minoría cuyo caldo de cultivo ideal se encontrará, precisamente, en la degradación económica, la desesperanza del paro y la situación pretendidamente prerrevolucionaria que este ambiente puede propiciar. Pero nuestro Pueblo necesita levantar su economía, regenerar su industria, devolver la fe a sus hombres emprendedores, y restituir el bienestar, la seguridad y la esperanza a tantos hombres, especialmente jóvenes, que hoy sufren el azote del desempleo.

Esto exige un esfuerzo colectivo que tenemos que organizar de alguna manera. Tenemos que crear en nuestro Pueblo conciencia clara de que mañana puede ser tarde para iniciar ese esfuerzo de reconstrucción del País, y que, al igual que las enfermedades que no se atajan a tiempo dejan secuelas irreversibles, nuestra industria, nuestra actividad económica en general, necesita una

actitud sumamente responsable por parte de todos, si no queremos encontrarnos dentro de unos años con empresas obsoletas, con mercados perdidos, con empleos escasos y poco cualificados, impropios de un Pueblo que hasta ahora había sabido ser pionero en estos campos. Y a quienes desde el poder central y desde las clases políticas dirigentes manifiestan con frecuencia su preocupación porque el llamado problema vasco es un grave problema de todo el Estado, yo desearía sugerirles también que la ayuda en el relanzamiento de nuestra economía, de nuestra industria, de nuestras relaciones comerciales, puede contribuir decisivamente a paliar algunas condiciones objetivas existentes en Euzkadi, como el desempleo juvenil, que alimentan la crispación y la radicalización política que a todos nos preocupa. Y que, por el contrario, el mantenimiento de nuestras actuales condiciones políticas genera más crisis económica. La imagen que se proyecta de Euzkadi deteriora las propias relaciones comerciales que condicionan nuestra economía. Y este nuevo deterioro engendra más crisis y más crispación política, cerrándose así un círculo maldito que es preciso romper. Y es preciso romperlo, repito, primero con el esfuerzo y el trabajo responsable de todos los vascos y, segundo, con la cooperación de los propios responsables del Estado, creando las condiciones políticas objetivas que contribuyan a normalizar nuestro País y ayudando a combatir el estacionamiento industrial y el paro en ámbitos como el nuestro, donde el desempleo puede resultar más explosivo que en cualquier otro lugar.

No pretendo desarrollar aquí un Programa de Gobierno, que, en todo caso, será cometido conjunto de este Consejo elaborar. Creo que en el ámbito de responsabilidad de cada uno de los consejeros existe un campo ingente en el que trabajan construyendo el futuro del País.

PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EUZKADI

Permitidme añadir solamente que el futuro de Euskadi pasa necesariamente por su pacificación. Como vascos, como hombres dotados de sentimientos y principios morales, no podemos seguir soportando este clima de violencia que nos rodea, que siega vidas y siembra luto y desesperación por doquier. El derecho a la vida es sagrado, no hay objetivo político que justifique la vulneración de tal derecho. Y aunque vibre nuestra indignación con especial dolor y coraje cuando la muerte le sobreviene a una persona de nuestro Pueblo desde la violencia calificada de unos uniformes que queremos ver sustituidos por los propios del País, como sucedió recientemente en Tudela, debemos señalar bien claro que, desde nuestra concepción, todas las muertes son barbarie, todas las madres sufren igual dolor, cualquiera que sea la condición de sus hijos muertos, y cualquier hijo sufre igual desesperación al ver abatido a un padre, cualquiera que sea su profesión.

Creemos que nuestro Pueblo tiene derecho y madurez suficiente para organizar y controlar su propio Orden Público, y que la retirada de las FOP y su sustitución por otras autóctonas dependientes de las propias autoridades del País es una urgente necesidad, no sólo para satisfacer con ello una aspiración

legítima de autogobierno, sino también para remediar de una vez por todas este callejón sin salida en que se encuentran unos cuerpos policiales incompatibles con el propio pueblo al que pretenden servir, dada la irreconciliabilidad a que los ha conducido la experiencia del pasado. No queremos tampoco que hombres del pueblo, que han elegido esa actividad en sus tierras de origen obligados por una simple razón de subsistencia tengan que sufrir en Euzkadi el drama personal y familiar que supone esa aversión recíproca existente entre nuestro pueblo y las actuales FOP. Debemos trabajar de firme para que esta importante competencia sea transferida cuanto antes al País.

Pero, por muy firmemente que se sienta la anterior, si nuestro Pueblo pierde poco a poco los principios éticos que le deben hacer juzgar con severidad la violencia, a ve rebajada día a día su sensibilidad ante el drama humano que supone la muerte, nuestro Pueblo habrá perdido la más valioso de su identidad.

Con la misma sinceridad y convicción con que he dicho la anterior, quiero manifestar aquí cuánto sentimos que en este Consejo no estén representados todos los sectores políticos de Euzkadi, muy particularmente quienes por su posición crítica no han querido participar en él. En un día como hoy, yo quisiera tender una mano a ellos y a la que representan, invitándoles a trabajar juntos por la reconstrucción del País. Yo les puedo asegurar que quien les ofrece esta reconciliación siente tanto como ellos la causa de la libertad de Euzkadi. Que nadie nos va a ganar en convicción y firmeza a la hora de defender los derechos de la nación vasca, aunque tal firmeza discurra siempre por las vías estrictamente políticas y pacíficas. Que quisiéramos con toda nuestra alma sentar hoy mismo las bases para un olvido definitivo de querellas y cuentas pasadas, y que esa gran fecha que se aproxima, la del estreno de nuestro autogobierno, debiéramos intentar todos que se convirtiera en la gran fecha de la reconciliación y el olvido del pasado.

Quede claro también que no vamos a trabajar por construir una sociedad vasca cualquiera. Con el realismo y el sentido de la responsabilidad que nos obligan, vamos a luchar por una sociedad más justa cada día. Los sectores populares, y especialmente los más necesitados, merecerán siempre nuestra atención prioritaria. No nos guía un sentimiento nacionalista indefinido, sino aquel que tiende a reconstruir nuestro País sobre bases siempre progresistas, al servicio de una sociedad en la que cristalice día a día un auténtico sentido de la fraternidad entre todos los hombres de este Pueblo que quiere ser libre, pero que, desde su libertad, desea ofrecer también su solidaridad a todos los demás países.

Estas son, queridos compañeros y amigos todos, algunas de las reflexiones que yo he querido hacer en voz alta ante todos vosotros. Espero mucho de la cooperación que debemos fomentar entre todos los grupos políticos, presentes a no en el Consejo, en esta época crítica de nuestra Historia. Tengo fé en la colaboración sincera que debemos impulsar en el seno de este Consejo. Y tengo fe, sobre todo, en ese maravilloso Pueblo Vasco, con cuyo concurso pronto hemos de hacer realidad ese anhelo, profundamente sentido, de una Euzkadi libre, próspera, justa y en paz.

Gora Euzkadi Askatuta».

Doc. 11 Carta pastoral conjunta de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria: Responsabilidad cívica y conciencia cristiana ante el referéndum sobre el Estatuto de Autonomía. Octubre de 1979.

Localización: Boletín Oficial del Obispado de San Sebastián, N.º 350, octubre de 1979, págs. 538-545.

Nota: La carta fue publicada en euskera y castellano.

I. Introducción

1. El Estatuto de Autonomía para el País Vasco va a ser, en breve, sometido a Referéndum. Los ciudadanos de nuestro pueblo son convocados a aceptar o rechazar un nuevo marco legal para el autogobierno de la comunidad vasca.

Es éste un acontecimiento trascendental para nuestra historia futura del que puede depender en gran medida la identidad, la paz y el progreso del pueblo vasco.

2. Un hecho tan importante no puede dejar impasible la responsabilidad cívica y la conciencia de los creyentes. Interpela nuestra fe y estimula nuestro compromiso de ciudadanos.

Os ofrecemos nuestra reflexión de pastores de la comunidad cristiana acerca de este acontecimiento. Va dirigida especialmente a los cristianos; pero quiere ser también para todo nuestro pueblo un servicio, ajeno a cualquier interés partidista.

I. Sarrera

1. Euskal Herrirako Autonomi Estatutoari buruzko Erreferenduma gainean dugu. Gure herritarrei dei egiten zaie, euskal elkartearen autogobernurako lege-barruti berri onar dezaten edo atzera bota.

Gertaera hau aparteko garrantzi haundikoa da gure etorkizunari begira; euskal herriaren nortasuna, bakea eta aurrerapena neurri haundi batetan gertaera honi loturik egon daitezke.

2. Horrelako gertaera batek ezin dezake sorgor utzi fededunen herritar erantzukizuna eta kontzientzia. Eran-tzun bat eskatzen dio gure sinemenari eta emazari egiten ditu herriarekiko gure betebeharrak.

Gertaera honen aurrean, kristu elkarteko artzai bezala geure gogoe-tak eskaintzen dizkizuegu. Batez ere fededunei zuzenduak doaz; baina gure herri osoarentzat zerbitzu bat izan nahi dute, alderdikeriak alde batera utzirik.

II. La personalidad de un pueblo y sus estructuras de autogobierno

3. Todo pueblo está llamado a mantener y desarrollar su personalidad peculiar y a construir su propia historia. Esto no le exime de su obligación de vivir en solidaridad con otros pueblos. A fin de que pueda cumplir esa su doble vocación, necesita de una estructura jurídica suficientemente firme para garantizar la identidad del pueblo y suficientemente flexible para permitir su evolución y su adaptación a nuevas situaciones históricas. El valor de un Estatuto a de cualquier otro marco legal depende de su aptitud para ambos cometidos.

4. Uno de los derechos que derivan de la personalidad de un pueblo es el de disponer de facultades reales de autogobierno. Este derecho subsiste en aquellos pueblos que forman, como otros, un único Estado. En ese caso tal derecho debe ser garantizado por la fórmula política que articule a cada pueblo con los demás y con el Estado. Dicha fórmula ha de ser resultado de un diálogo entre las partes interesadas y no fruto de una imposición unilateral del poder central a de un grupo político. No puede, por tanto, ser nunca dictada por la ley del más fuerte a del más temerario.

II. Herri baten nortasuna eta bere autogobernu-erakundeak

3. Edozein herri deitua dago bere nortasun berezia zaindu eta indartzera eta bakoitzak bere historia egitera. Honek ez du esan nahi, ordea, beste herriekiko arduraz bizitzera behartua ez dagoenik. Bere bi bokazio hauek bete ahal izateko, bere lege-erakundeak sendoa izan behar du herri-nortasuna zaintzeko; eta aldi berean biguna, egoera berrien aurrean egokitu daitekeena. Estatutoaren edo beste edozein lege-barrutiren balioa hone-tatik neurtzen da: aipatutako bi egin-kizun horiek betetzeko duen gaitasunetik.

4. Herri baten nortasunari dagozkion eskubideetako bat, autogobernurako benetako ahalmenak edukitzea da. Beste herri batzuekin bat eginik Estatu bat-bera osatzen duten herriek ere ez dute eskubide hori galtzen. Eta orduan, herriak elkarrekin eta Estatuarekin lotzen dituen politik erak zaindu egin behar du eskubide hori. Horrelako politik erak zaindu egin behar du eskubide hori. Horrelako politik erak parte hartzen duten guztien elkarriketatik sortua izan behar du, eta ez Estatuko agintari-ek edo politik talde batek beren aldetik ezarria. Horregatik, ezin daiteke izan indartsuenek edo ausarditsuenek ezarritako legea.

5. Las formas políticas que definen los derechos y deberes de los pueblos tienen un carácter histórico y, por ello, relativo. Ni la unidad de un Estado, ni la independencia de un Puebla, ni cualquiera de las fórmulas intermedias son realidades definitivas que exijan un asentimiento absoluto. Ninguna de ellas puede ser considerada como la única forma legítima a la luz de la fe... Ninguna puede tampoco ser excluida en nombre de la fe.

6. Sin embargo, no es indiferente en una situación histórica determinada la elección de unas u otras fórmulas. Han de buscarse aquéllas que, en las circunstancias actuales, puedan contribuir mejor a la construcción y progreso del pueblo, a la paz y convivencia ciudadanas, y a la solidaridad y armonía con otros pueblos.

III. Actitudes éticas ante el presente Referéndum

7. Las opciones políticas no son ajenas a la ética, particularmente en momentos de suma importancia histórica. En las actuales circunstancias la postura que se adopte ante el Referéndum tiene una innegable dimensión moral, que es necesario descubrir y asumir.

5. Herrien eskubideak eta betebeharrak mugatzen dituzten politik erak historikoak dira eta, horregatik aldakorrak. Ez Estatu baten batasuna, ez Herri baten independentzia, ez beste edozein politik erdibide, ez dira behin betikoak, eta ezin dute guregandik erabateko baiezpenez eskatu. Fedearen argitara ezin daiteke esan, horietako bat ere legezko era bakarra denik. Eta alderantziz, ezin daiteke atzera bota haietako bat ere fedearen izenean.

6. Hala eta guztiz ere, bide bat edo beste aukeratzeak ba du bere garrantzia, egoera historiko berezi baten barruan. Gaurko egoera, herrigintzarako eta herriaren aurrerapenerako, bakerako eta elkar bizitzarako, eta beste herriekiko solidaritza eta adiskidetasunerako egokienak diren bideak bilatu beharra daukagu.

III. Etik jokabideak Erreferendumaren aurrean

7. Politik aukerek ba dute etikarekin zerikusia, batez ere garrantzi haundiko histori uneetan. Guregungo egoeran, Erreferendumaren aurrean hartzen dugun jokabideak ikaezinezko moral alderdi bat dauka, guk aurkitu eta geureganatu beharrekoa.

8. Todos los habitantes del País Vasco vivirán las consecuencias que se deriven del resultado del Referéndum. Por tanto, nadie puede desentenderse de adoptar ante él una actitud responsable, exenta de ciego apasionamiento. Cada uno ha de procurar informarse acerca del contenido del Estatuto, de formarse un juicio sobre él y de decidir responsablemente la postura a tomar ante la consulta. La abstención por comodidad, indiferencia a temor no puede justificarse. Tal apoliticismo, lejos de ser una virtud cristiana, es una grave deficiencia moral.

9. Todo ciudadano tiene derecho a votar libremente, sin que nadie se la entorpezca. Impedir por la intimidación, por la creación de un clima de nerviosismo colectivo a por cualquier otra forma de coacción, el ejercicio de este derecho es atentar gravemente contra la libertad, la justicia y el espíritu democrático. Será tarea de todos contribuir a crear un clima electoral de libertad y de mutuo respeto.

10. La presentación pública de las diversas opciones realizadas por los diferentes grupos políticos se justifica por el servicio que puede prestar al ciudadano a la hora de tomar su decisión. Ello obliga a esos grupos a una exposición veraz de las posibilidades y límites del Estatuto, y a aun exquisito cuidado por mantener en todo momento un debate civilizado que evite la manipulación de las personas y el insulto, la calumnia y hasta la agresión física entre las distintas formaciones políticas.

8. Euskal Herriko bizilagun guztiek biziko dituzte Erreferentumal berekin ekarriko dituen ondorioak. Horregatik, ez daiteke inor gelditu, beraren aurrean erantzukizunezko jokabide bat hartu gabe, grinakeriaitsuak alde batera utzirik. Ahaleginak egin behar ditu bakoitzak Estatutoak zer dioen jakiteko, berari buruz iritzi bat izateko, eta galdeketaaren aurrean zer jokabide hartu erantzukizunez erabakitzeke. Abstentzioa ez litzateke jokabide jatorra izango, baldin hori lasaikeriaz, arduragabekeriaredo beldurren egingo balitz. Politikarako ardurarik-eza ez pentsa fristau balio bat denik; baizik moral hutsune haundi bat da.

9. Herritar guztiek ba dute eskubide botoa askatasunez emateko, eta inork horretarako eragozpenik jarri ez diezaien. Beldurraren bidez, edo herrian giro larri bat sortuz edo beste edozein indarkeria bidez, eskubide hau erabiltzeari eragozpenak jartzeari, askatasunaren, zuzentasunaren eta demokratik izaeraren kontra jokatzea da, eta oso oker jokatzea gainera. Guztion zeregina da, askatasunezko eta elkarren errespetuzko auteskingiro bat sortzea.

10. Politik taldeen aukera ezberdinak herriari agerian aurkeztea gauza bidezkoa da, erabakia hartzerakoan herritarrei egiten zaien zerbitzuagati. BVeri, talde hauek behartuak daude egizaletasunez azaltzera Estatutoaren ahalizateak eta mugak; behartuak daude jendaurreko beren elkarriketak gizabidez egitera eta horretan aparteko ardura jartzera, pertsonak nolanahi erabiliak izan ez daitezzen, eta irainik, gezurrezko salaketarik eta politik taldeen arteko elkar jotzerik ere izan ez dadin.

11. Por lo que respecta al contenido de la decisión personal (voto positivo, negativo, en blanco o abstención) cada ciudadano ha de tener en cuenta, además de los criterios arriba explicados, la viabilidad histórica de la fórmula propuesta, las alternativas que existen en el caso de que no fuere aprobada y las consecuencias que previsiblemente pudieran seguirse del triunfo de cada alternativa.

12. El resultado del Referéndum no fija para siempre la voluntad popular; pero, realizado en condiciones de libertad y respeto mutuo, es, para su momento histórico, expresión legítima de aquella voluntad. Todos los individuos y grupos deben aceptarla como tal. Desconocer y rechazar dicho resultado y pretender interpretar los deseos del pueblo prescindiendo de los datos electorales, reflejaría una actitud totalitaria incompatible con la ética cristiana.

IV. Los cristianos ante el momento presente

13. Toda situación de la vida individual o colectiva invita al creyente a afrontarla con la mirada de la fe y a adoptar actitudes coherentes con la misma. El momento presente es una invitación redoblada por la importancia de la elección y por la gravedad de los problemas socioeconómicos, culturales y políticos que tiene planteados el pueblo vasco.

11. Aukera bat edo beste egi-terakoan —baitza, ezetza, boto zuria eta abstentzioa—, herritar bakoitzak kontutan eduki behar ditu, bai gorago eman diren argibideak, bai beste puntu hauek: eskaintzen den bidea egokia den ala ez gaurregun, hori onartzen ez bada beste zein aukera dagoen, eta aukera bat edo beste garaile irtetetik zer ondorio etor daitekeen.

12. Erreferendumak ez du behin betiko erabakita uzten herriaren nahia; baina, askatasunez eta elkarrenganako errespetu-giroan egiten bada, herriaren nahi horren legezko agerpen gertatzen da historik une horretarako. Eta hala onartu behar dute pertsona eta talde guztiek. Erreferendumean agertzen dena ukatzea edo haintzakotzaz ez hartzea, eta auteskondeek agertzen dutena alde batera utzita herriaren nahiaren adierazle bezala azaldu nahi izatea, kristau etikarekin bat ez datorren jokabide totalitario baten ezaugarri litzateke.

IV. Kristauak gaurko egoera honen aurrean

13. Edozein egoerak —nahiz norberaren bizitzakoa izan, nahiz gizartekoa— dei egiten dio fededunari sinesmenaren begiekin begiratzera egoera horri eta berari dagozkion jokabideak hartzera. Dei hau indartsuagoa da oraindik gaurko egoeran, egin beharreko aukeraren garrantziagatik eta euskal herriak gizarte, ekonomi, kultur eta politik arloetan dauzkan arazoen larriagatik.

La mirada de la fe nos estimula a descubrir en la historia y la marcha azarosa, y a veces desconcertante, de nuestro pueblo, no solamente la fuerza del mal, sino ante todo la presencia de Dios y los signos de su acción salvadora en los esfuerzos de todos los hombres de buena voluntad. De esta mirada nace una actitud esperanzada que sigue confiando, a pesar de todos los pesares, en un futuro pacífico y próspero.

Lejos de sumimos en la pasividad, la fe nos ayuda a concebir este futuro como una tarea confiada por Dios a los hombres y nos urge a asumirla en el amor a El y a los hermanos. Las enormes necesidades del momento presente deben unimos a todos en un esfuerzo generoso para construir con tesón y realismo este futuro. La posición responsable que adoptemos ante este Referéndum ha de ser un paso importante en el largo camino que aún nos queda por recorrer.

14. A quienes somos conscientes de que aquel futuro más pleno no es sólo conquista de nuestro esfuerzo, sino también regalo del amor de Dios, la fe nos urge a pedir insistentemente en la oración los dones de la paz, la justicia y la libertad verdadera que han de ser el alma de todo nuestro esfuerzo de construcción del futuro.

Gure herriaren historian zehar eta bere joan-etorri kezketian eta hainbat aldiz ulerkaitzean ere, gaitzaren indarra aurkitzen dugun bezala, sinesmenaren begiradak batez ere beste zer-bait aurkitzera eragiten digu: guere artean bizi den Jainkoa, alegia, eta borondate oneko gizon-emakumeen ahaleginetan agertzen diren Haren salbamen-egintzaren ezaugarriak. Sinesmenaren begirada honetatik itxaropenezko jarrera bat sortzen da, eta itxaropen horrek kezka guzti horien gainetik, etorkizun baketsu eta aurrerakor baten uste sendoa ematen digu.

Ez du honek inola ere esan nahi, eskuak esku gainean eta geldirik egon behar dugunik. Gure geroa Jainkoak gizon-emakumeoi eskaini digun eginkizun bezala ikusten laguntzen digu sinesmenak; eta eginkizun hori, Berarenganako eta senideenganako maitasunez, geure gain hartzera eragiten digu. Une honetan dauzkagun premia larriak elkartu egin behar gaituzte guztiok, kemenez eta zentzu haundiz gure etorkizuna eraikitzeko ahalegin zabal batetan. Erreferendum honen aurrean hartzen dugun jokabide arduratsua garrantzi haundiko pauso bat izango da, oraindik egiteko daukagun bide luze honetan.

14. Etorkizun ederrago hori gure ahaleginaren fruitu bakarrik ez dela, baizik Jainkoaren maitasunaren dohai ere ba dela dakigunoi, sinesmenak behin eta berriz otoitzean bakean, zuzentasuna eta benetako askatasuna eskatzera eragiten digu, horiek izango bait dira etorkizun hori hezur-mamitzeko gure ahaleginaren arima.

También nos recuerda la fe que estos dones son concedidos a los hombres y mujeres de corazón limpio y por tanto nos impulsa a convertirnos y a purificarnos de todos los ídolos que lo habitan: la intolerancia, el ánimo violento, la autosuficiencia orgullosa, la in solidaridad y el escepticismo ante el futuro.

Construir un pueblo en la justicia, en la paz y en la solidaridad con otros pueblos es anunciar ya desde ahora y realizar inicialmente aquella liberación que ha nacido del Resucitado y será consumada en la única y definitiva patria futura de los hijos de Dios.

Bilbao, San Sebastián y Vitoria,
19 de septiembre de 1979.

† LUIS MARÍA, Obispo de Bilbao

† JOSÉ MARÍA, Obispo de San Sebastián

† JOSÉ MARÍA, Obispo de Vitoria.

† JUAN MARÍA, Obispo Auxiliar de Bilbao

Fedeak gogorarazten digu, baita ere, dohai hauek bihotz garbiko gizonemakumeei ematen zaizkiela; beraz, bihotz-berritzera bultzatzen gaitu eta alde batera uztera, gure baitan bizi diren sasi-jainko guztiak: elkar onartu ezina, indarkeria, harrokeriazko haundiustea, besteen ardurarik-eza eta etorkizunaren aurreango sinesgabekeria.

Herri bat zuzentasunean, bakean eta beste herriekiko arduraz eraikitzea oraintxedanik gizonaren egiazko askatasuna hotsegitea da eta, hasikin bezala bederen, egitea ere bai: Berbiztuarengandik sortu den askatasuna, alegia, eta Jainko-semeen geroko aberri bakar eta betikoan bere betera iritsiko dena.

Bilbo, Donostia eta Gasteiz,
1979, irailak 19.

† KOLDOBIKA M., Bilboko Gotzaia

† JOSE MARIA, Donostiako Gotzaia

— JOSE MARIA, Gasteizko Gotzaia

† JUAN MARIA, Bilboko Gotzai Laguntzailea

Doc. 12 Secretariados Sociales Diocesanos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria: «Antel el referéndum sobre el Estatuto Vasco». Octubre 1979.

Localización: Obispado de San Sebastián.

Nota. El documento acompaña como apéndice el Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por la Comisión Mixta Constitucional/Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos en el mes de julio de 1979.

1. ¿Por qué la Iglesia ofrece unos criterios orientadores para tomar una decisión sobre el referéndum?

El próximo día 25 de octubre el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Asamblea de Parlamentarios vascos en Guernica y posteriormente por la Comisión Constitucional del Congreso, será sometido a referéndum popular en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Si el resultado del referéndum es favorable al Estatuto será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas cámaras (Congreso y Senado) decidirán sobre el texto con un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

No parece necesario insistir demasiado en la importancia del resultado del referéndum para el futuro humano, político y también religioso de la sociedad del País Vasco. E indirectamente para la totalidad del Estado español.

Si queremos construir una sociedad pacificada en el País Vasco, hemos de asegurar, entre otras cosas, el reconocimiento de sus derechos y libertades y echar los cimientos de una convivencia solidaria con los demás pueblos.

La supresión violenta de esos derechos y libertades, desde hace casi siglo y medio, ha sido uno de los factores fundamentales de los conflictos que han ensombrecido la vida civil de nuestro pueblo hasta el momento presente.

¿Es el Estatuto de Autonomía, objeto del próximo referéndum, un instrumento válido para emprender el camino que conduce a la verdadera paz? He ahí la clave de la cuestión.

Los Secretariados Sociales Diocesanos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya queremos ayudar a nuestro pueblo a despejar esa incógnita con esta sencilla reflexión. Nos mueve a ello principalmente la certeza de que el asunto entre de lleno en el ámbito de la misión eclesial. No pretendemos decir la última palabra sobre el tema, sino tan sólo prestar un servicio a aquellos cristianos, y ciudadanos en general, que quieran tomar ante el referéndum una posición alejada del fanatismo o la pasión y guiada por la reflexión racional animada por la Fe.

¿Hay razones para afirmar que el voto en este referéndum atañe a la misión evangelizadora de la Iglesia? Creemos que sí y brevemente las expondremos.

A) La Iglesia anuncia y ofrece a los hombres de cada época una salvación en Jesucristo que justamente puede ser calificada de liberación integral.

Esa liberación no es intimista (del alma) o ultraterrena (en otra vida), sino total. Comienza en esta tierra y afecta a la totalidad de la persona, aunque sólo encuentre su plenitud definitiva en «la nueva tierra».

Es la persona entera la que hay que liberar, cooperando con nuestro compromiso a la iniciativa salvadora de Dios. La persona, que no es tal, si prescindimos de sus raíces culturales, de su inserción en un pueblo concreto que configura su rostro espiritual.

Por eso la salvación cristiana incluye como uno de sus elementos la liberación de los pueblos, la defensa de sus derechos y libertades, en la medida en que hayan sido injustamente atropellados.

B) El referéndum sobre el Estatuto Vasco es una cuestión política, pero tiene también una dimensión moral. La Iglesia no tiene soluciones concretas para los problemas políticos. Y cuando interfiere en el terreno de lo estrictamente político, de lo políticamente opinable, cede a la tentación del poder, cae en el error del clericalismo.

Sin embargo, la política no se puede separar de la ética. La organización política de la sociedad supone, al menos implícitamente, una concepción del hombre y de sus posibilidades de realización —(«cómo podemos llegar a ser, lo que podemos ser, con lo que somos»)—. Y aquí estamos de lleno en el campo de la ética.

Los diversos sistemas políticos (totalitarismo, autoritarismo, democracia) aspiran a conformar un tipo de hombre, cuyas señas de identidad proceden de un terreno diferente del específicamente político.

Volviendo a nuestra cuestión podemos preguntar: ¿la autonomía reconocida por el Estatuto es un cauce ético suficiente para la realización de las personas que constituyen el pueblo vasco? ¿Se puede éticamente exigir un margen mayor de autogobierno que la autonomía para el País Vasco, si se quiere proteger y promover la libertad y los derechos de las personas que lo integran?

Esas y otras preguntas similares de carácter ético justifican la necesidad de exponer los principios que la ética de inspiración cristiana defiende sobre el particular.

C) La Iglesia ha de respetar la libertad de los ciudadanos en sus opciones políticas, incluidos, por supuesto, los ciudadanos creyentes. La conciencia personal es la norma última subjetiva a la que hemos de ajustar nuestra conducta.

Pero la conciencia hay que formarla rectamente. Los principios objetivos de la ética han de presidir el funcionamiento de una conciencia sana.

Por eso la Iglesia ofrece a los cristianos los principios éticos ciertos que, justamente con el análisis de la realidad sociopolítica concreta, permitirán a cada ciudadano hacer responsablemente su opción política personal.

¿Qué valor ético tienen el centralismo, la autonomía, la soberanía, la autodeterminación?

Una respuesta clara a esas cuestiones es necesaria, aunque insuficiente, para adoptar una actitud ante el próximo referéndum.

Por todas esas razones nos decidimos a redactar estas páginas. Quienes disientan de su contenido harían un buen servicio a la sociedad contraponiendo sus razones a las nuestras.

2. Breve historia del Estatuto Vasco

La elaboración y aprobación posterior del Estatuto Vasco ha seguido el camino previsto por la Constitución del Estado Español.

La Constitución de 1978 establece en su Disposición Transitoria Segunda que los territorios que anteriormente hubiesen disfrutado legalmente de Estatutos de autonomía —tal es el caso del País Vasco— y tengan en el momento de promulgarse esta Constitución regímenes preautonómicos —en nuestro caso el Consejo General Vasco— podrán proceder inmediatamente a la apertura de los trámites legislativos conducentes a la autonomía.

Para ello, habrán de atenerse a lo preceptuado por el artículo 151 de la Constitución: 1º) aprobación de un Proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios y notificación a la Comisión Constitucional del Congreso; 2º) aprobación del texto definitivo del Estatuto por la Comisión Constitucional del Congreso, mediante acuerdo alcanzado con una Delegación de la Asamblea de Parlamentarios.

Si se logra el acuerdo, el texto definitivo será sometido a referéndum en la comunidad territorial que solicite la autonomía.

En virtud de estas normas, se convocó una reunión de la Asamblea de Parlamentarios vascos en Vitoria el día 20 de noviembre de 1978, para designar la Ponencia redactora del anteproyecto de Estatuto.

La Ponencia estuvo integrada por 20 miembros: 5 del PNV, 5 del PSOE, 3 de UCD, 2 de EE, 1 de AP, 1 de ESEI, 1 independiente y 2 extraparlamentarios sobre los que ellos mismos debían llegar a un acuerdo. Tras diversas vicisitudes, esos 2 puestos recayeron en un representante del PCE y otro del partido Carlista.

La Ponencia, según las reglas fijadas por el Consejo General Vasco, «dispondrá para su trabajo de aquellos proyectos que fueren presentados a la Secretaría del citado Consejo General Vasco por partidos o instituciones hasta el día 25 de noviembre. Después de haber estudiado esos proyectos, la Ponencia redactará un anteproyecto que será hecho público en el plazo de 10 días. Luego se conceden 5 días para la presentación de enmiendas a los parlamentarios, los consejeros del Consejo General Vasco, los partidos y el Consejo de parlamentarios de Navarra. Tras el estudio de las enmiendas, la Ponencia redactará el anteproyecto definitivo que será entregado al pleno de la Asamblea de Parlamentarios para su discusión y aprobación».

Herri Batasuna hizo público su desacuerdo con el procedimiento de elaboración del Estatuto, porque «éste se encuentra limitado por una Constitu-

ción que no ha sido aceptado por las fuerzas políticas vascas». A la vez, inició la elaboración de unas nuevas bases estatutarias, para entregárselas a los que llama organismos populares, a fin de que, a través de ellos, sea el pueblo mismo quien decida su contenido.

La Ponencia comienza sus trabajos en Vitoria el 28 de noviembre, contando con un material abundante. Al poco tiempo se filtra —ya que sus deliberaciones son secretas— la existencia de un desacuerdo serio entre el PNV y el PSOE sobre dos cuestiones: los Conciertos Económicos y el modo de formación de las Juntas Generales.

El día 7 de diciembre la Ponencia pone en conocimiento de los medios informativos el texto del anteproyecto. Pero poco antes se retiran los miembros del PSOE sin haberlo firmado. El PSOE aclara que, a pesar de no haber firmado el texto de la Ponencia, se encuentra abierto al diálogo y que presentará las correspondientes enmiendas en el plazo señalado.

El 18 de diciembre se reanudan los trabajos de la Ponencia con la incorporación de nuevo del PSOE y se discuten las enmiendas recibidas.

El 23 de diciembre el Pleno de la Asamblea de Parlamentarios comienza la discusión del anteproyecto de la Ponencia. El 24 se aprueba por mayoría absoluta pero sin consenso total. Las principales discrepancias afectan a la disposición adicional —(«el pueblo vasco no renuncia a los derechos que como tal pueden corresponderle, en virtud de su historia y voluntad de autogobierno»)— introducida por acuerdo del PNV, ESEI y Bandrés, los Conciertos Económicos, Orden Público, Administración de Justicia, Enseñanza y el tema de Navarra.

El día 29 de diciembre se convoca en la Casa de Juntas de Guernica a la Asamblea de Parlamentarios para la firma del Proyecto. Veinticuatro votan a favor, uno se abstiene y uno vota en contra. El mismo día el Proyecto es depositado en el Congreso, una hora y once minutos antes que el Proyecto de Estatuto de Cataluña, la cual asegura la prioridad para su posterior discusión en al Comisión Constitucional del Congreso.

El mismo día tiene lugar la disolución de las Cortes, a causa de la entrada en vigor de la Constitución, una vez aprobada en el Referéndum del día 6 de diciembre.

El día 1 de marzo de 1979 se celebran las elecciones generales que, en el País Vasco, suponen un destacado triunfo de los partidos nacionalistas y un retroceso del PSOE.

El 15 de marzo se constituye la nueva Asamblea de Parlamentarios vascos en la que el PNV cuenta con la mayoría absoluta que ratifica el texto anterior.

El 3 de abril las elecciones municipales confirman la inclinación del electorado del País Vasco hacia el voto nacionalista y la ascensión de Herri Batasuna que obtiene el mayor número de concejales después del PNV.

El día 3 de junio se celebra en Vitoria por iniciativa de diversas fuerzas políticas (PNV, PSOE, EE, ESEI, PC, ORT) una Asamblea Magna de Municipios, sin duda con el objetivo de rebatir la acusación de antidemocrático,

lanzada por Herri Batasuna contra el Estatuto de Guernica, evidenciando su carácter popular. Miembros de las 229 Corporaciones de las provincias vascas acuden a Mendizorroza donde se ha concentrado unas 15.000 personas.

Se da lectura a un texto por el que «los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas reunidas en magna asamblea en Vitoria acuerdan asumir y ratificar el Proyecto de Estatuto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios el 29 de diciembre de 1978 y ratificado por la citada Asamblea en Bilbao el 20 de marzo de 1979».

La Mesa Nacional de Herri Batasuna convoca a sus miembros con representación parlamentaria, provincial, municipal, así como a representantes de «organismos populares» a una concentración en Pamplona, para sentar las bases de la Asamblea Nacional de Euskal-Herria.

La concentración es prohibida por la autoridad gubernativa. Hay entonces un intento de celebrarla en Alsasua, pero lo impiden las fuerzas de orden público.

Sin embargo se celebran reuniones clandestinas por provincias en Villaba, Hernani, Llodio y Arrigorriaga que aprueban las bases de la Asamblea y designan un comité.

El 14 de mayo la Asamblea de Parlamentarios designa la Delegación que ha de negociar con la Comisión Constitucional del Congreso. La Delegación la integran 14 miembros y la Comisión Constitucional 35 (17 de UCD, 13 del PSOE, 1 del PNV, 1 del PCE, 1 de Coalición Democrática, 1 del PSE y 1 del Grupo Mixto).

Comienzan las negociaciones, UCD y CD expresan serias reservas al articulado del Estatuto de Guernica por considerarlo en muchos puntos contrario a la Constitución. El PCE y el PSOE adoptan una postura más flexible.

Pronto se abre paso la convicción entre UCD y el PNV de que es preciso llegar a acuerdos extraparlamentarios mediante conversaciones al más alto nivel que desbloqueen el camino emprendido.

El día 21 de junio se celebra la primera entrevista entre el presidente del Gobierno y el presidente del Consejo General Vasco.

Uno tras otro los puntos más delicados de la negociación van siendo resueltos por consenso entre Suárez y Garaicoechea y posteriormente dictaminados favorablemente por la Comisión Constitucional.

El PSA se retira de la Ponencia por su desacuerdo con tres puntos: la adquisición de la condición de ciudadanía vasca que, a su juicio, debe ser voluntaria; la falta de mención al respeto de las culturas de los inmigrantes que coexisten con la vasca; y la falta de proporción entre el volumen de los ciertos económicos y el nivel de desarrollo regional.

Por fin el 18 de julio se anuncia la consecución de un acuerdo global sobre el texto del Estatuto. La mayoría de las fuerzas políticas manifiestan su satisfacción.

El 21 de julio se reúnen la Comisión Constitucional y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios para la aprobación definitiva del texto.

Blas PIÑAR, Fraga y el representante del PSA abandonan la sala. A las diez de la noche, el texto del Estatuto queda aprobado y listo para ser sometido a referéndum en las tres provincias vascongadas.

Precisamente el día en que se cumple el 103 aniversario de la abolición de los Fueros.

3. ¿Qué es la autonomía?

El Estatuto vasco reconoce la autonomía del País Vasco. ¿Qué significa el término autonomía?

Para comprender el sentido que tiene la autonomía, parece conveniente recordar el pluralismo interior.

Los Estados modernos son el resultado de un largo proceso histórico, en cuyo punto de partida se encuentra una pluralidad de pueblos con características étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y jurídicas, sumamente diversas.

Así, por ejemplo, el proceso unificador del Estado español comienza en el s. XV con los Reyes Católicos y culmina, a finales del s. XIX, con la abolición del sistema foral en 1876.

La relación entre el poder central de los Estados modernos y los diferentes pueblos que se van uniendo políticamente por causas diversas (conquista militar, uniones matrimoniales, pactos...) ha adquirido múltiples formas, la confederación, el federalismo, las autonomías, etc.

Pero, por regla general, el poder central ha tendido a ser absorbente, recortando poco a poco las libertades y al autogobierno de los pueblos, hasta llegar a un centralismo total.

De entre esas diversas formas de relación entre el Estado y los pueblos vamos a considerar, en este tema, por razones obvias, la de la autonomía. Esa es la que propugna el Estatuto que se propone al pueblo para su refrendo. Y éste es el tema de nuestra reflexión.

La autonomía o el Estado autonómico es un modelo de organización que atribuye prácticamente, no sólo de palabra, facultades de autogobierno real, a los distintos pueblos, nacionalidades o naciones, dentro de la unidad política del Estado.

La autonomía no es una simple división administrativa del Estado en una multiplicidad de provincias al frente de las cuales existe un delegado del poder central. Ni una desconcentración de funciones delegadas a órganos de gobierno de nivel infraestatal.

La autonomía desaparece cuando se implanta el centralismo, cuando se niega la personalidad de las sociedades infraestatales, que no son un producto de la voluntad prolífica del poder estatal. El Estado unitario no se identifica con el Estado centralista. El Estado unitario es y debe ser compatible con la autonomía de sus diferentes pueblos y nacionalidades.

En un sentido opuesto, la autonomía no se identifica con la soberanía. La soberanía es un atributo exclusivo del Estado y ha significado tradicionalmente un poder supremo, no sujeto por tanto legalmente a otra instancia supe-

rior. Ya veremos, más adelante, hasta qué punto este concepto, así entendido, sigue estando vigente.

La autonomía es una capacidad de autogobierno que, en algunos aspectos, está subordinada a la autoridad estatal.

La autonomía es mayor o menor, según sean más o menos amplios, los límites del auto gobierno legalmente reconocido.

Los elementos fundamentales constitutivos de la autonomía son los siguientes:

- A) Facultades de decisión política en el triple aspecto del poder político, a saber, ejecutivo, legislativo, judicial.
- B) Capacidad de disponer o administrar los propios recursos económicos, sin perjuicio de la debida solidaridad entre los pueblos.
- C) Capacidad de conservar y desarrollar el propio patrimonio cultural. El contenido de la autonomía del País Vasco está expuesto en el texto del Estatuto, cuyo conocimiento personal es necesario para formarse un juicio de valor objetivamente fundado.

La autonomía político-administrativa corresponde a los TÍTULOS I y II (De las competencias del País Vasco — De los poderes del País Vasco). La autonomía económica corresponde al TÍTULO III (Hacienda y patrimonio). La economía cultural se recoge en el TÍTULO PRELIMINAR.

El valor y el alcance de la autonomía sólo se aprecia con exactitud, cuando se la considera desde un punto de vista no abstracto sino histórico.

La autonomía de un pueblo o nacionalidad tendrá un signo diverso, según sea una u otra la correlación de las fuerzas sociales en ese pueblo o nacionalidad concreta, o según se defienda una concepción u otra acerca de lo que es el pueblo o la nación.

Así por ejemplo, en un pueblo en el que las clases burguesas sean políticamente hegemónicas la autonomía se aplicará de forma que beneficie preferentemente a los intereses de dichas clases. Otra cosa diferente sucedería, si el desarrollo del Estatuto de autonomía estuviese en manos de las fuerzas sociopolíticas que representan los intereses de los trabajadores asalariados.

El carácter concreto de la autonomía del País Vasco dependerá, en gran parte, de la composición del futuro Parlamento vasco, que ha de constituirse una vez aprobado el Estatuto.

4. Posturas ante el Estatuto Vasco de autonomía

El llamado Estatuto de Guernica, que va a ser objeto del próximo referéndum, es rechazado por fuerzas políticas de signo contrario, en unos casos por exceso y en otros por defecto. Para unos reconoce demasiado y para otros reconoce demasiado poco.

Se oponen al Estatuto vasco actual los que identifican la unidad nacional con la uniformidad y la unidad estatal con el centralismo. Quienes opinan que es contradictoria la existencia de una «nación de naciones o nacionalidades» y un Estado con gobiernos autónomos en sentido propio.

Tales grupos políticos dicen que las autonomías rompen la unidad nacional y fomentan el separatismo.

La raíz de su hostilidad al Estatuto no es por tanto su españolismo, en sentido genérico, a su deseo de salvaguardar la unidad política del Estado español. Es, más bien, su interpretación peculiar y discutible, por cierto, de la que es la nación española y su concepción particular de la unidad del Estado español.

Claro es que tales grupos elevan sus opiniones al rango de verdades fuera de discusión y se arrojan gratuitamente el monopolio del patriotismo, con la cual, cualquier tipo de debate ideológico con ellos está de antemano condenado al fracaso.

Por motivos totalmente opuestos, rechazan el actual Estatuto los grupos políticos que consideran como un derecho estricto de cada pueblo a nacionalidad, sólo renunciable por propia voluntad mediante el ejercicio de la autodeterminación. No se opondrían, por consiguiente, a un Estatuto que incluyera el reconocimiento del principio de autodeterminación, como medio para acceder a continuación a la condición de Estado Soberano.

Otros están en desacuerdo con el actual Estatuto por considerarlo burgués a por incluir a su juicio privilegios para el País Vasco.

Hay fuerzas políticas que toleran el actual Estatuto como un mal menor, a corto plazo, por falta de condiciones sociopolíticas adecuadas para alcanzar la soberanía. Pero, sin renunciar a su consecución, en cuanto sea posible.

Finalmente están las fuerzas políticas favorables al Estatuto por considerarlo inevitable para proseguir la reforma democrática iniciada desde el poder central a por estimar que respeta básicamente los derechos y libertades del País Vasco, aunque no renuncien a cotas mayores de autogobierno.

5. Valoración ética del centralismo

El Estado centralista conculca los derechos naturales de las sociedades infraestatales (municipios, regiones, pueblos, nacionalidades) cuyas facultades de autogobierno tienen un fundamento anterior e independiente de la voluntad estatal.

El Estado tiene el deber de reconocer y garantizar esa autonomía a facultad de auto gobierno.

La verdadera unidad política del Estado es la que respeta la identidad y las libertades de las sociedades que la constituyen (pueblos, regiones, nacionalidades, naciones) y les ofrece cauce de afirmación y desarrollo.

La unidad sociopolítica legítima y duradera es la que está basada en el consentimiento libre de las partes afectadas. No la que se impone coactivamente desde el poder central.

El Estado no es un punto de partida, sino un punto de llegada en términos históricos y éticos.

Cuando el Estado olvida esta condición suya y se pone al servicio de un nacionalismo centralista ya sea de signo burgués a pretendidamente socia-

lista provoca inevitablemente la aparición de nacionalismos secesionistas que, al margen de teorías históricas o filosóficas discutibles sobre las que tratan de apoyarse, intentan proteger unos valores populares o nacionales legítimos amenazados de disolución.

La historia de nuestro país, desde el Decreto de Nueva Planta, dictado por Felipe V en 1714 para suprimir las libertades del pueblo catalán y poner las primeras piedras de un Estado centralista, hasta la abolición de los fueros vascos en 1876, constituye una triste confirmación de la citada hipótesis.

Frente a todas las formas de centralismo la ética política de inspiración cristiana afirma que la autonomía es un derecho cierto de los pueblos.

- A) Porque cada pueblo, lo mismo que cada persona, ha de ser sujeto de su propia promoción. A él le corresponde velar por su identidad y darle un cultivo conveniente, para lo cual se requiere un autogobierno real.
- B) Porque no hay vida democrática sin participación ciudadana habitual que sólo se consigue a través de la máxima descentralización política posible.
- C) Porque no se deben transferir a una sociedad de ámbito superior —en nuestro caso el Estado— aquellas funciones que pueden ser mejor desempeñadas en beneficio de los ciudadanos por una sociedad de ámbito inferior —en nuestro caso, el pueblo o la nacionalidad—

Solamente es razonable la integración y la consiguiente transferencia de funciones cuando la experiencia ponga de manifiesto que así lo aconseja el mayor beneficio de los ciudadanos.

Por esta razón, aun cuando la autonomía será siempre un derecho fundamental de cualquier pueblo, su contenido ha de ser establecido democráticamente con un sentido histórico.

6. Valoración ética del independentismo estricto

El independentismo estricto es una actitud política que considera la soberanía como un derecho estricto de cualquier pueblo o nacionalidad en cualquier circunstancia histórica.

Se diferencia del independentismo amplio que es una opinión política dispuesta a confrontarse democráticamente con otras opiniones políticas (confederacionismo, federalismo, autonomismo), cuya legitimidad reconoce. Rechaza, en consecuencia, el uso de medios violentos para conseguir su proyecto político.

El independentismo estricto, del que vamos a ocuparnos en este apartado, se apoyó primeramente en el llamado principio de las nacionalidades («cualquier nación tiene derecho estricto a ser un Estado soberano»). Hoy más bien se apoya en una determinada interpretación del principio de autodeterminación de los pueblos: la interpretación limitada o voluntarista, a la que después nos referiremos, que se resume así («la organización política de cada pueblo depende exclusivamente de su propia voluntad, libremente expresada»).

Existen serios motivos para rechazar éticamente y en consecuencia políticamente el independentismo estricto.

- A) Un pueblo a una nacionalidad puede alcanzar sus fines específicos en un Estado nacional o en un Estado plurinacional. No hay una relación necesaria entre libertad nacional y Estado nacional soberano.

No puede decirse que una nación en un Estado plurinacional sea necesariamente una nación oprimida.

Ahora bien, el derecho estricto es un medio necesario para conseguir unos fines fundamentales, pero la soberanía estatal no tiene esa condición de medio necesario. Por tanto, la aspiración a la soberanía no pasa de ser una aspiración política discutible, pero que ha de tener cabida dentro de la legalidad de un Estado democrático, cuando se defiende por procedimientos igualmente democráticos.

- B) La fórmula del Estado soberano y la pretensión del independentismo radical están hoy históricamente superadas.

— Por las dependencias reales inevitables en una humanidad en la que todos los países están interconexionados.

— Por la actual división del mundo en bloques políticos, en cada uno de los cuales hay una potencia hegemónica.

— Por la búsqueda y la realización aún muy imperfecta de formas de organización política supraestatal, exigidas por la progresiva planetización de los problemas humanos y el principio ético de solidaridad entre los pueblos.

— Autoafirmación e integración, nacionalismo e internacionalismo son dos momentos inseparables de la vida política actual.

El progreso político de la humanidad no exige hoy la multiplicación de Estados supuestamente soberanos e independientes, sino la limitación voluntaria de la soberanía aparente de los Estados aún considerados jurídicamente como soberanos, la libertad de todos los pueblos en la interdependencia en lugar de la soberanía en una ilusoria independencia.

Frente al centralismo, opinamos que la vida política se fundamenta sobre el consentimiento libre del pueblo y de los pueblos (autodeterminación en su verdadero sentido).

Frente a la apetencia exclusivista de la soberanía, opinamos que la vida política se fundamenta sobre el consentimiento razonable y solidario, reclamado por las circunstancias sociales e históricas del momento actual de la humanidad.

- C) La soberanía y el Estado no son valores en sí mismos, sino medios al servicio del desarrollo integral de las personas que integran un pueblo a nacionalidad. Absolutizan el pueblo a la nacionalidad y proclamar sin límites su derecho a la soberanía es invertir las perspectivas de una correcta ética política y subordinar el bien de las personas a ciudadanos al supuesto bien a gloria del pueblo a nacionalidad.

Pero las personas humanas concretas no son siempre más libres, ni afirman mejor su perfección integral por el hecho de formar parte de un Estado nacional jurídicamente soberano e independiente.

La persona humana es más libre y lleva una vida más digna allí donde encuentra una posibilidad efectiva de disfrutar de todos sus derechos y esto puede lograrse a veces mejor en un Estado plurinacional.

- D) Por la demás, el análisis interno del principio de las nacionalidades nos muestra su debilidad doctrinal. Ni siquiera sus propios defensores serían capaces de aceptar sus últimas consecuencias lógicas.

Si el mero hecho de que una colectividad humana expresa su deseo de constituir un Estado soberano, diese origen sin más al correspondiente derecho, habríamos puesto las bases de una desintegración indefinida de la sociedad humana, de la que los principales perjudicados serían los propios ciudadanos.

El querer individual a colectivo no es la última fuente a fundamento del derecho. Tiene que conjugarse con los propios deberes y con los derechos ajenos, en concreto con el deber de solidaridad de unos pueblos con otros.

La interpretación limitada a voluntarista del principio de autodeterminación tiene unos orígenes históricos e ideológicos burgueses —el individualismo liberal— que son la raíz de su debilidad.

- E) En la práctica, los defensores del principio no la aplican de una manera consecuente.

Así, en nuestro caso, hay quienes invocan el principio de autodeterminación para justificar la soberanía de Euskadi y niegan que el principio puede aplicarse en Navarra. En su opinión, el destino político de Navarra no depende de la voluntad de los navarros —<le su autodeterminación— porque Navarra es Euskadi y no hay lugar para debate alguno.

- F) El «independentismo» en los Estados europeos es con frecuencia la reacción pendular de los pueblos que ven reprimida su vitalidad natural y su justa libertad por los abusos del Estado centralista.

Un pueblo a nacionalidad cuya identidad fuese conculcada y cuya autonomía fuese suprimida a indebidamente recortada, tendría derecho a defender su libertad, dotándose de la organización política que garantizara la vigencia de tales valores al margen del Estado opresor. Esa reivindicación «independentista» sería legítima. La apreciación de esas condiciones no puede depender de la opinión de un grupo que se erige a sí mismo en conciencia del pueblo.

La política centralizadora iniciada por Felipe V y llevada hasta el paroxismo por el régimen franquista tras la victoria militar en la guerra civil ha sido la causa principal de que los pueblos y nacionalidades del Estado español con una identidad más definida—Cataluña, País

Vasco, Galicia— se hayan sentido extraños en un Estado que puso todos los medios a su alcance para conseguir su disolución colectiva.

Tan sólo una mutación cualitativa de ese modelo de Estado centralista permitirá hacer creíble y deseable la posibilidad de una empresa común a los diversos pueblos que están entrelazados por unos factores naturales (económicos, históricos, culturales) que parecen «destinarles» —valga la expresión— a convivir políticamente dentro de un respeto mutuo.

Hay que aceptarse como diferentes, con todas las consecuencias, para buscarse después como complementarios. Cualquier otro camino está de antemano, así lo confirma la experiencia de los últimos 150 años, condenado al fracaso.

6. Orientaciones éticas sobre la campaña electoral

La consulta electoral para que tenga valor ético y político ha de ser la expresión libre de una opinión pública adulta.

Para lograr esa meta, se precisan algunas condiciones que pasamos a enumerar:

- Conocimiento personal del contenido del Estatuto.
La posición del ciudadano ante el referéndum ha de ser el resultado de una reflexión personal, no el seguimiento ciego de una consigna del partido por el que se siente más simpatía.
- Libertad de propaganda para las diversas opciones.
- Honestidad en la práctica de la propaganda. Cualquier forma de manipulación de la conciencia ciudadana, particularmente de los menos informados e inmaduros es reprobable. Hay que desechar la tentación de abusar de los medios de comunicación tergiversando el objeto de la consulta electoral o desviando la atención hacia problemas cívicos importantes, pero ajenos al tema del referéndum.
- Respeto a la libertad de los electores: ausencia de coacción física o moral que impida poner en práctica la decisión a la que se ha llegado personalmente.
- Creación de un clima ciudadano favorable a la reflexión serena y al ejercicio responsable de los deberes cívicos. El intento de determinadas fuerzas políticas de desestabilizar la situación mediante intimidaciones y actos de violencia que encrespen las pasiones y favorezcan la inhibición o tal vez la suspensión del referéndum es el mayor peligro que acecha en estos momentos.
- Respeto a los resultados de la consulta electoral.
En sana democracia la opinión de la mayoría libremente expresada debe prevalecer. Quien se resista a aceptar ese principio, en el fondo, desea sustituir la fuerza de la razón por la razón de la fuerza. Apelar al «pueblo» identificándolo con el grupo de los adictos y excluyendo gra-

tuitamente a los demás es propio de los fascismos. Nadie que se tenga por demócrata puede caer en esa arbitrariedad.

- Evitar la interpretación tendenciosa de los resultados del referéndum, tratando de capitalizarlos en un sentido partidista.

7. La opción última ante el referéndum es una responsabilidad de cada ciudadano

Cinco opciones son posibles ante el referéndum: **la abstención pasiva** (por desinterés y falta de responsabilidad ciudadana), la abstención activa (por desacuerdo con el texto del proyecto de Estatuto y el procedimiento de elaboración), **el voto negativo** (por oposición de principio a las autonomías o por ver en este texto más defectos que aciertos), **el voto positivo** (por estimar que, en las presentes circunstancias, éste es el medio adecuado para lograr el bien común temporal público del País Vasco), **el voto en blanco** (por no querer identificarse con los que defienden la abstención y no lograr salir de la duda sobre lo que procede votar).

No sería exacto, por consiguiente, hablar de un voto católico en el referéndum sobre el Estatuto vasco.

La Iglesia, en contra de lo que algunos le han atribuido, no dice que es obligatorio votar indiscriminadamente en el referéndum y menos aún que hay que dar un voto afirmativo.

Lo único que la Iglesia afirma, en estos momentos, es:

- a) que «la abstención por **comodidad, indiferencia o temor** no puede justificarse»;
- b) que es injusto e inmoral impedir con violencias a los ciudadanos que puedan poner en práctica la decisión a la que hayan llegado personalmente;
- c) que para llegar a la decisión final el cristiano ha de tener en cuenta los principios éticos anteriormente expuestos.

El análisis sociopolítico de la realidad actual del País Vasco es un trabajo personal y complejo y no debe ser mediatizado por nadie. Sin embargo se pueden señalar unas pistas orientadoras que pueden ser de utilidad para los electores.

La opción final ante el referéndum ha de fijarse, a nuestro entender, en los siguientes puntos de referencia:

- A) ¿Quiénes desean el sí, el no o la abstención activa? ¿A qué fuerzas políticas beneficia por tanto objetivamente el resultado afirmativo, negativo o la abstención elevada?

Es indudable que, a pesar de las intenciones personales del elector, el voto o la abstención van a tener una funcionalidad concreta, van a favorecer una opción política particular.

- B) ¿Qué alternativas históricamente viables (aquí y ahora) para una solución civilizada, razonable, de los problemas del País Vasco ofrecen los que defienden la abstención o el voto negativo?

- C) ¿Qué razones dan los que defienden el voto afirmativo para mostrar que, a pesar de sus defectos, el Estatuto propuesto es la solución relativamente mejor para el bien común público del País Vasco, para alcanzar su justa libertad y el respeto de sus derechos que quedan fundamentalmente respetados?

El análisis sociopolítico de la realidad se mueve hoy, en el fondo, entre dos actitudes contradictorias: la que entiende la política como el arte y la ciencia de lo posible y la que opina que cuanto peor se pongan las cosas —cuanto más se agudicen los conflictos entre las fuerzas sociales antagónicas— más cerca se está de un final feliz.

Un posibilismo que implicara claudicaciones sobre valores no negociables sería indigno y servil; una lógica de la conflictividad que descansa en la creencia de que la paz y la libertad nacen del caos, provocando a cualquier precio, es inhumana y ha sido desmentida por la experiencia histórica.

La construcción de un pueblo libre y solidario con los demás es un proceso largo y tal vez inacabable dentro de los límites de la historia humana. Mas merece la pena tratar de acercarse la más posible a esa meta y hacer un esfuerzo serio en cada instante para dar un paso adelante.

El próximo referéndum es un momento especialmente importante dentro de se itinerario.

Ojalá que cada ciudadano del País Vasco sepa estar a la altura de las circunstancias y responder con acierto al reto.

BIBLIOGRAFÍA

- Texto del Estatuto Vasco.
- (Autores varios) Eusakdi y el Estatuto de Autonomía, Editorial Erein.
- Secretariados Sociales Diocesanos, Opiniones sobre el problema vasco, mayo de 1979.
- Francisco Letamendía, El no a la reforma (2), El Estatuto de autonomía de Gernika, PUNTO y HORA, 23 de agosto al 6 de septiembre de 1979.
- Mario Onaindia, El Estatuto de Gernika, HOJA DEL LUNES de Bilbao, 3 de septiembre de 1979.
- HERRIA 2000 ELIZA, DOSSIER: Euskadi dividida ante el Estatuto, n.º 15 —IRAILA— 79.
- Responsabilidad cívica y conciencia cristiana ante el referéndum sobre el Estatuto de autonomía (Carta Pastoral de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria).
- Carlos SANTAMARÍA, La estructura política del Estado, IGLESIA VIVA, n.º 71/72, Septiembre-Diciembre de 1977.

ÍNDICE TOPONOMÁSTICO Y DE MATERIAS

LETRA A

Abanto, 164 (n. 316) ABC, 251

Aberri, 118, 205, 391, 392

Abolición [de los Fueros Vascos], 49, 72 (n. 99), 73, 96, 103, 104, 108 (n. 195), 114, 115, 169 (n. 334, 335), 170, 172 (n. 343), 176 (n. 349, 350), 177, 208, 252, 257, 369, 371, 569, 628, 890, 904, 907

ABRIL MARTORELL, Fernando, 304 (n. 677), 316 (n. 711), 514 (n. 1292), 542, 545, 548 (n. 1370), 550 (n. 1378), 553, 569, 572 (n. 1449), 573, 609 (n. 1563), 610, 611 (n. 1568), 613, 614, 615, 616, 618 (n. 1597), 634, 872, 875 (n. 1991)

Academia de la Lengua Vasca, *Vid. Euskaltzaindia* Acció Catalana, 117

Acció Republicana de Catalunya, 117

Acción Nacionalista Vasca (ANV), 34, 98, 118, 121, 126, 139, 145, 176, 192 (n. 376), 193 (n. 378), 194 (n. 381), 200, 205 (n. 416), 206, 211, 221 (n. 483), 224, 225 (n. 503), 226, 238, 239, 254, 274, 279, 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313, 314 (n. 702), 326, 327 (n. 732, 733), 340, 392, 393, 393 (n. 902), 596, 638 (n. 1649), 659, 802 (n. 1853), 811, 831, 833, 911; Histórica, 647, 811

Adiós, 127 (n. 242)

Aduanas, 68, 73, 243, 426, 588, 589, 593, 698, 822 Aduna, 165 (n. 318)

AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki, 59

AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, 50 (n. 93), 72 (n. 99), 87 (n. 135), 88 (n. 137), 365 (n. 816), 369 (n. 832)

AGUILAR MORENO, Juan Carlos, 897, 959

- AGUIRIANO FORNIES, José Antonio, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 329, 330, 553 (n. 1391), 581, 810, 830, 836 (n. 1930), 896
- AGUIRIANO FORNIES, Luis Alberto, 236, 239 (n. 527), 414, 613
- AGUIRRE, Juan José, 40 (n. 52)
- AGUIRRE ÁLVAREZ, José Antonio, 844
- AGUIRRE GANDARIAS, Ángel, 164 (n. 316)
- AGUIRRE KEREXETA, Iñigo, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 445, 454 (n. 1080), 459 (n. 1094), 622 (n. 1609), 830
- AGUIRRE LEKUBE, José Antonio, 27 (n. 6), 29 (n. 11), 30, 33, 44 (n. 70), 111 (n. 200), 122 (n. 225, 226), 123 (n. 228), 124 (n. 231), 125 (n. 233), 127 (n. 243), 132 (n. 255), 140, 143, 144 (n. 276, 277), 145 (n. 279), 146 (n. 283), 148 (n. 286), 150, 151, 152, 200, 255, 262 (n. 568), 316, 343, 452 (n. 1068), 551, 838 (n. 1934), 926, 947, 964
- AGUIRRE MARTÍNEZ FALERO, M., 831, 835, 965
- AGUIRRE ZABALA, Iñaki, 55, 85, 86 (n. 129), 87 (n. 133, 134), 88, 89 (n. 139), 90 (n. 142, 143, 144, 145), 97 (n. 162, 163), 137, 914 (n. 2086) AIZARNA, Xabier, 854
- AIZQUIBEL, José Francisco, 366
- AIZPUN, Rafael, 79 (n. 118), 82, 138 (n. 267), 949 (n. 2163)
- AIZPUN TUERO, Jesús, 79 (n. 118), 80 (n. 121), 235, 244 (n. 534), 267 (n. 578), 312 (n. 695), 435, 622 (n. 1609), 628, 769 (n. 1763), 830, 858, 864, 865, 951, 952, 955, 958
- AIZPURU, Mikel, 50 (n. 93)
- AJURIAGUERRA OCHANDIANO, Juan de, 140 (n. 270), 190 (n. 371), 235 (n. 520), 244 (n. 532), 252 (n. 556), 290, 292 (n. 652), 294 (n. 657), 316 (n. 711), 329, 330, 343 (n. 764), 545 (n. 1361), 655, 804, 813, 925, 963 (n. 2202)
- Ajuria-Enea [Palacio de...], 457 (n. 1090), 854
- Álava** [o *Araba*], 32 (n. 27), 33, 35, 36, 48, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79, 81, 82 (n. 128), 86, 88, 92, 101, 105, 106, 107, 108, 114, 115, 116, 120, 121, 122, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 146, 147, 149, 159 (n. 300), 160 (n. 304), 161, 162, 170, 192, 197, 216, 220, 225, 227, 230, 231, 238 (n. 523), 239 (n. 527), 240 (n. 528), 241, 242, 246, 247, 250, 256, 257, 260, 267, 270, 271, 272, 273, 278, 281, 283, 287, 302, 320, 322, 325, 328, 329, 340 (n. 808), 366, 372, 393, 414, 435, 469, 502, 503 (n. 1259), 510, 512, 521, 525, 526, 527, 541, 556, 574, 575 (n. 1456), 577 (n. 1466), 578, 580 (n. 1476), 581, 584, 596 (n. 1519), 598, 601, 611, 612 (n. 1573), 619, 620, 627, 628, 633, 644, 657, 658, 665, 666, 667, 673, 674, 675, 681 (n. 1729), 689, 725, 726, 732, 739, 742, 744, 752, 757, 766, 771, 773, 790, 795, 796, 799, 801, 802, 806, 812, 813, 818, 822, 826, 830, 831, 834, 835, 844 (n. 1939), 854, 860, 861, 867, 885, 886, 911 (n. 2069), 913 (n. 2082), 917 (n. 2098), 918 (n. 2100), 919 (n. 2104), 921 (n. 2107), 929, 936, 943 (n. 2148), 973
- ALAVEDRA MONER, Maciá, 533 (n. 1332), 894

- ALBERDI EZPELETA, Begoña, 50 (n. 93)
ALCALÁ ZAMORA, Niceto, 33, 119, 123, 127, 128
ALDASORO, Ramón María de, 145 (n. 279)
ALDEA EGUILUZ, R., 79 (n. 118), 82
ALDEKOA, Iñaki, 207, 275 (n. 598), 907 (n. 2056), 934 (n. 2133)
ALEGRE, María José, 611 (n. 1568)
Alemania, 360, 385 (n. 873), 964
ALESON, Francisco de, 367 (n. 824)
Alfonso VIII, 67
Alfonso XII, 91, 528
Alfonso XIII, 119 (n. 216), 120, 262 (n. 568) Alianza Foral, 107, 631
Alianza Popular (AP), 26, 220, 222 (n. 485), 223, 240 (n. 528), 244, 246, 253, 290, 349, 350, 374, 379, 403, 404, 413, 445, 446, 453, 463, 482, 483, 489, 490, 492, 493, 524 (n. 1314), 562, 569, 622 (n. 1609), 625 (n. 1619), 630, 656, 658, 661, 667 (n. 1713), 670, 671, 675 (n. 1726), 677, 682, 683, 688, 692, 721, 723, 728, 739, 743, 744, 745, 748, 764, 770, 795, 796, 803, 804, 805, 806, 809, 810, 826, 827, 828, 890, 928, 929 (n. 2120), 936, 951, 959, 964, 968; **del País Vasco**, 928
ALKAIN, Jesús María, 622 (n. 1606)
ALONSO OLEA, Eduardo, 74 (n. 102)
ALONSO VEGA, Camino, 887 (n. 2015)
Alsacia, 384
Alsasua, 836
ALTUNA, Jesús, 65 (n. 95)
ALTUNA, P., 86 (n. 130)
ALTUNA URIARTE, Ramón, 813
ÁLVAREZ CONDE, Enrique, 458 (n. 1093)
ÁLVAREZ DEL VAYO, Julio, 140, 245 (n. 536)
ÁLVAREZ EMPARANZA, José Luis, *vid.* «Txillardegui»
ÁLVAREZ MIRANDA Y TORRES, Fernando, 493, 555, 558
ALZAGA VILLAMIL, Oscar, 199 (n. 395), 375, 514 (n. 1291), 523 (n. 1310), 524 (n. 1315), 542 (n. 1353), 548 (n. 1370), 845 (n. 1946), 875 (n. 1991), 882, 883, 892
ALZOLA, P., 74 (n. 102)
ALLI ARANGUREN, Juan Cruz, 43, 44 (n. 67)
Amberes, 152
AMBROSINI, Gaspar, 30
Amejoramiento del Fuero de Navarra 36 (n. 38), 38 (n. 46), 43, 48, 72 (n. 99), 93 (n. 153), 138 (n. 266), 269 (n. 583), 297, 301, 318 (n. 719), 577 (n. 1466), 631, 632, 633, 635 (n. 1645), 891 (n. 2025), 960
América, 67, 152, 451
AMEZAGA, Arantzatzu, 267 (n. 578), 638 (n. 1648)
AMEZAGA, Elías, 74 (n. 102), 378 (n. 856)

- AMILIBIA, José María, 137
- Amnistía**, 150, 173, 174, 175, 182, 191, 192, 198, 219, 226, 228 (n. 510), 229, 244 (n. 533), 246, 248 (n. 546), 249, 250 (n. 547), 251 (n. 549), 252, 290, 324, 500, 501, 510, 538, 625 (n. 1619), 645, 832, 912, 930
- ANABITARTE, Kepa, 207
- ANASAGASTI, Iñaki, 44(n. 69), 152 (n. 298), 622 (n. 1606)
- Andalucía, 264, 852, 918 (n. 2101), 942 (n. 2148)
- Andoaín, 86 (n. 130)
- ANDREU ABELLO, Josep, 532
- ANGULO DE LA HORMAZA, José María, 172 (n. 343)
- Anoeta, 165 (n. 318), 172
- ANSOLA, Gurutz, 206
- Anteiglesia de Arrigoriaga, 164 (n. 316)
- Anzuola, 170
- AÑUA, Javier, 46 (n. 79)
- APALATEGUI, Jokin, 91 (n. 147), 396 (n. 913)
- APOSTUA PALOS, Luis, 494, 558, 875 (n. 1992)
- Aragón, 71, 89, 363, 364, 373, 533
- ARALUCE VILLAR, Juan María, 161, 163 (n. 312), 176
- ARAMBARRI EPELDE, Roque, 163 (n. 312), 167 (n. 327)
- ARANBERRI, Luis A., 378 (n. 856)
- ARAMBURU OLARAN, Fernando, 159
- ARANA, Joaquín, 569
- ARANA GOIRI, Luis, 392, 449
- ARANA GOIRI, Sabino, 93, 94, 95 (n. 157, 158), 96 (n. 158, 159), 97 (n. 163), 148, 196 (n. 390), 258, 361, 365, 370 (n. 834), 392, 393 (n. 902), 449 (n. 1059), 514 (n. 1293), 528, 580 (n. 1476), 630, 644 (n. 1671), 647, 669 (n. 1717), 744 (n. 1750), 947, 950, 969
- ARANA LANDERA, Salvador, 30 (n. 16), 111 (n. 200)
- ARANA i PELEGRI, Joaquín, 342
- Aranza, 127 (n. 242)
- ARANZADI, Engracio de [*«Kiskitza»*], 94, 96 (n. 158), 98 (n. 163), 361 (n. 802)
- ARANZADI, Estanislao, 93
- ARANZADI, Manuel, 65, 104 (n. 183)
- ARANZADI, Telesforo, 370 (n. 834)
- Arántzazu, 206 (n. 421)
- ARBELOA MURU, Víctor Manuel, 31 (n. 22), 112 (n. 200), 132 (n. 256), 634 (n. 1643), 635, 831
- ARDANZA GARRO, José Antonio, 42 (n. 60), 457 (n. 1090)
- Arechavaleta, 170 (n. 337), 173
- AREILZA, José María de, 176, 182 (n. 358), 929 (n. 2121), 951, 959
- ARENAZA, Josu, 910 (n. 2068)
- Argel, 387

- ARGEMI, Aureli, 403 (n. 932)
 Argentina, 422
- ARIAS NAVARRO, Carlos, 166 (n. 323), 169
- ARIAS SALGADO, Rafael, 380, 550, 551, 768, 872, 873 (n. 1985), 875
 (n. 1991), 887 (n. 2015), 939, 941, 959 (n. 2189), 960 (n. 2192)
- ARISTEGUI BENGEOA, Pedro de, 163 (n. 312)
- ARISTIZABAL REKARTE, I., 830
- ARIZTIMUÑO, José [*«Aitzol»*]
 Armañanzas, 127 (n. 242)
- ARRAIZA, Juan Pedro, 267 (n. 578)
 Arratia, 240
- ARREDONDA CRECENTE, Miguel Ángel, 876, 959
- ARREGI, Natxo, 214
- arreglo foral**, 108 (n. 195), 115
- ARRESE, Domingo de, 27 (3)
- ARRESE, Gregorio, 111 (n. 2000)
- ARRESE, José Luis, 159
- ARRIAGA SEGARRA, José Miguel, 541 (n. 1350)
- ARRIEN, Gregorio, 152 (n. 298)
 Arrigoriaga, 836
- ARTEAGA, Federico de, 189 (n. 369), 203 (n. 412)
- ARTIÑANO ZURICALDAY, Arístides, 365 (n. 817)
- ARTOJA, 131
- ARTOLA GALLEGO, Miguel, 30, 33, 205 (n. 416), 369 (n. 831)
- ARZALLUZ ANTIA, Xabier, 42 (n. 59), 44 (n. 69), 86 (n. 130), 190 (n. 371),
 192 (n. 376), 201 (n. 404), 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 253, 260, 268
 (n. 579), 329 (n. 739), 342 (n. 758, 760), 343, 349 (n. 778), 375, 376
 (n. 850), 378 (n. 854), 378 (n. 856), 379 (n. 857), 381, 395 (n. 911), 459
 (n. 1094), 482, 489, 496 (n. 1239), 503 (n. 1259), 504 (n. 1265), 513, 514
 (n. 1292, 1293), 515, 516, 522 (n. 1309), 523 (n. 1309), 524, 525, 526,
 529, 530, 532, 533 (n. 1332), 534 (n. 1333, 1334), 535, 536, 537, 542
 (n. 1353), 544, 545 (n. 1361), 546 (n. 1365), 547 (n. 1368), 548 (n. 1372),
 550 (n. 1377, 1378, 1380), 552 (n. 1387), 553, 555, 558, 559 (n. 1406),
 560, 561, 564, 565, 566, 567, 568, 569 (n. 1441), 573, 597, 600, 602,
 611, 618 (n. 1597), 622 (n. 1609), 623, 624 (n. 1616), 625 (n. 1619),
 652 (n. 1683), 656, 657, 806, 811, 812, 830, 835, 836 (n. 1930), 872
 (n. 1985), 874, 875 (n. 1989, 1991, 1992), 882, 888 (n. 2016), 894, 941,
 944, 946, 947 (n. 2153, 2155), 948 (n. 2160), 949, 953, 955, 957, 960,
 963, 971
- ARRUTI, Arantza, 210
- Asamblea Democrática de Euskadi (ADE), 262
- Asamblea de Parlamentarios de Cataluña (APC), 263, 264
- Asamblea de Parlamentarios de Navarra (APN)**, 274, 297 (n. 666), 299,
 308, 310, 311, 315, 437, 438, 654, 769, 804

Asamblea de Parlamentarios Vascos (APV), 38, 45, 46 (n. 80), 192 (n. 376), 240, 243 (n. 532), 244 (n. 533), 245, 246 (n. 538, 539), 247, 248, 252 (n. 556), 253, 258, 262, 265, 266, 271, 274, 276, 286, 287 (n. 634), 288, 289, 290, 292 (n. 648), 293, 294 (n. 657, 659), 302, 303, 304 (n. 677), 305, 307, 309, 310, 311, 314, 321, 323, 324, 354 (n. 791), 402, 507, 509, 530, 540, 590, 652, 653, 655, 657, 659, 661, 662, 666, 751, 755, 769, 777, 783, 795, 804, 805, 806, 807 (n. 1872), 808, 809, 810, 812, 813, 814, 815, 817, 833, 834, 835 (n. 1929), 836 (n. 1930), 837 (n. 1934), 843, 845, 852, 853 (n. 1958), 854, 855, 878, 880 (n. 2003), 883 (n. 2009), 884 (n. 2010), 885 (n. 2012), 886 (n. 2013, 2014), 888 (n. 2021), 896, 897, 898, 905, 915, 927, 929, 938, 956 (n. 2179)

ASIAN AYALA, J.A., 518 (n. 1301)

ASIAN GURUCHARRI, Julio, 275 (n. 600)

ASK (organización de movimientos populares de KAS), 213 (n. 450)

Asociación Euskara de Navarra, 91, 92, 93, 94, 371, 372

Asociaciones de Familias de Vizcaya, 789 (n. 1816)

Asteasu, 165 (n. 318)

ASTIGARRABIA, Juan, 145 (n. 279), 196 (n. 390), 254

Asturias, 189, 373

ASTRAIN LASA, Jesús Ignacio, 235, 244 (n. 534), 312 (n. 695), 318 (n. 717), 434, 534, 540, 769 (n. 1763)

Ataún, 170 (n. 337), 173

ATTARD ALONSO, Emilio, 349, 482, 534, 850 (n. 1955), 890, 897 (n. 2035), 898 (n. 2036)

AUDET, Rosend, 622 (n. 1609)

AULESTIA, Kepa, 46 (n. 79)

AUSIN, Jesús, 261 (n. 565), 279 (n. 610), 647

Ausonio, 66

Austria, 385 (n. 873), 391

Autodeterminación, 23, 49, 117, 123, 205, 212, 217, 219, 273, 340, 359, 362 (n. 804), 364 (n. 810), 376, 378 (n. 855), 379 (n. 857), 383 (n. 868, 869, 870), 384, 385, 386, 387 (n. 880, 883), 388, 391 (n. 899), 392, 393, 394, 395 (n. 911), 396, 397 (n. 920), 398 (n. 922), 399, 400, 401, 402, 403 (n. 932), 404, 406 (n. 940, 941), 407 (n. 942, 943, 944), 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 (n. 967), 415, 416, 427 (n. 1001), 462, 464, 523 (n. 1309), 544, 549, 555, 556, 559 (n. 1406), 561, 573, 591, 639, 641 (n. 1657), 642 (n. 1663), 643 (n. 1668), 667 (n. 1712), 671, 672, 780, 781 (n. 1776, 1778), 812, 816, 817, 818, 891 (n. 2025), 901, 906, 912 (n. 2070), 914 (n. 2083), 917 (n. 2095), 922, 930, 931 (n. 2126), 934 (n. 2133, 2135), 945, 948 (n. 2157), 952, 968 (n. 2216), 973

Autogobierno, 23, 39, 42, 46, 48, 58, 65, 73, 98, 100, 103, 105, 114, 115, 120, 135, 136, 151, 195, 206, 212 (n. 445), 218, 227, 229, 253, 254, 260, 263

(n. 572), 268, 273, 277, 281, 287, 288, 321, 325, 326, 339, 340, 348, 351, 353 (n. 788), 356, 371 (n. 836), 373, 379 (n. 858), 382, 383, 385, 393, 394, 400, 401, 406, 414, 461, 462, 499 (n. 1250), 504 (n. 1266), 528, 530, 532, 547, 563, 584, 589, 597, 600, 611, 612, 639 (n. 1652), 640 (n. 1655), 664, 666 (n. 1709), 667 (n. 1712), 668, 670, 672, 681 (n. 1729), 751, 774, 777, 782 (n. 1781, 1782), 788, 808, 810, 813, 816, 818, 824, 832, 839, 841, 843, 854, 855, 860, 861, 867 (n. 1977), 871, 886 (n. 2014), 891 (n. 2025), 894, 898 (n. 2036), 900 (n. 2024), 902, 903, 904, 905 (2050), 906, 910 (n. 2067), 916 (n. 2093), 935, 942, 946, 948 (n. 2158), 953, 954, 958 (n. 2184), 969 (n. 2218), 971, 973

Autonomía (s), 26, 27, 28 (n. 5), 29 (n. 13), 30 (n. 16), 31 (n. 20), 32 (n. 27), 33, 34, 35 (n. 31), 41 (n. 54, 55, 56, 57), 45, 49, 52, 60, 65, 73, 94, 101, 104, 106, 107, 108, 113 (n. 203), 115, 116, 120, 122 (n. 224), 128, 133, 136, 140, 141, 148, 155, 162, 169 (n. 332), 172, 187 (n. 367), 191, 192, 197, 205 (n. 417), 207, 211, 216, 217, 224, 225, 227, 247, 248 (n. 544), 249, 252, 253, 254, 257, 258, 260, 261 (n. 566), 263, 264, 266 (n. 577), 268, 271, 272, 275, 277, 281, 285, 286, 288, 297, 298, 299, 300, 302, 305, 307, 313, 320, 324, 325, 327, 332, 337, 345, 351, 352 (n. 785), 353 (n. 787), 354, 356, 360, 375, 376, 378 (n. 854), 381, 382, 393, 400, 401, 404, 408, 415, 417, 431, 433, 434, 435, 439, 461, 462, 463, 464, 466, 469, 486 (n. 1180), 503, 507, 508, 510, 512, 517, 518, 521, 528, 529, 531, 532, 536, 543 (n. 1366), 548 (n. 1372), 549, 551, 553 (n. 1390), 560, 563, 566, 567, 577 (n. 1466), 579, 580, 587, 589, 597, 598, 601, 602, 603, 604, 605, 607, 610, 612, 618, 620 (n. 1599), 622, 626, 627, 634, 635, 636, 640 (n. 153), 652 (n. 1682), 653, 654, 656, 666, 671, 672, 678, 680, 681, 691, 705, 711, 741, 742, 743, 744 (n. 1750), 745, 746, 747, 752, 753, 755, 756, 757, 759, 762, 768, 770, 773, 774, 781 (n. 1776), 789, 796, 800, 807, 809 (n. 1879), 812, 818, 821, 823, 839, 843, 856, 857, 858 (n. 1969), 861, 864, 865, 868, 870, 872 (n. 1985), 874, 878, 883, 886 (n. 2014), 894, 896, 897 (n. 2035), 899 (n. 2042), 900, 901, 902, 903, 904, 910, 911, 915, 916 (n. 2094), 917 (n. 2095, 2098), 918 (n. 2101), 921 (n. 2107), 927, 931, 935, 936, 942 (n. 2148), 943 (n. 2150), 944 (n. 2151), 945, 946, 948 (n. 2158, 2161), 951 (n. 2166), 953, 954 (n. 2172), 955 (n. 2176), 958 (n. 2184), 963, 968 (n. 2216), 969 (n. 2218), 970 (n. 2222), 971

autonomía foral, 257, 298, 315 (n. 709), 440, 534, 963

Autonomismo, 33 (n. 29), 48, 52, 83, 111 (n. 200), 186, 205, 264, 340, 664, 921, 946, 969

AUZMENDI, Martín, 912 (n. 2074)

Ávila, 886 (n. 2015), 965

AYESTARAN LEKUONA, José Antonio, 46 (n. 77), 86 (n. 130), 172 (n. 343), 191 (n. 372), 206 (n. 418), 208 (n. 427), 251 (n. 548), 638 (n. 1648)

- AZANA, Manuel, 127, 970
- AZAOLA, José Miguel de, 27 (n. 1), 30, 42 (n. 59), 43 (n. 61), 112 (n. 200), 164 (n. 316), 173 (n. 343), 188 (n. 367), 267 (n. 578), 269, 275 (n. 598), 279 (n. 612), 284, 285 (n. 625), 286 (n. 629), 287 (n. 634), 290 (n. 642), 323 (n. 728), 403 (n. 932), 403 (n. 932), 524 (n. 1311, 1315), 538, 539 (n. 1347), 643 (n. 1670), 905 (2050), 951
- AZAROLA, 130
- Azcárate, Justino, 449
- AZKARRAGA, Joseba, 274 (n. 598)
- Azkoitia, 400 (n. 926), 425 (n. 996)
- AZNAR, Juan Bautista, 119
- AZNAR, Santiago, 145 (n. 279), 148 (n. 286)
- AZKUE, P., 370 (n. 834)
- Azuelo, 131
- AZURMENDI, Joxe, 96 (n. 158), 441 (n. 1030)
- AZURZA, José Joaquín [*«J.I.»*], 274 (n. 598), 910 (n. 2068), 924 (n. 2114)
- Azpeitia, 124, 173

LETRA B

- Bacaicoa, 131
- BADIA, J., 74 (n. 102)
- BAJO FANLO, Ramón, 236, 238 (n. 523), 239 (n. 527), 243 (n. 532), 290 (n. 643), 344, 382, 403 (n. 932), 412, 416 (n. 977), 425 (n. 996), 438 (n. 1023), 448 (n. 1052), 459 (n. 1094), 469, 470 (n. 1140), 471 (n. 1144, 1145), 472, 476, 484, 512, 513, 622 (n. 1609), 625, 801, 813, 831
- BALCELLS, A., 136 (n. 263)
- Baleares, 223 (n. 493), 572 (n. 1449)
- BALPARDA, Gregorio, 27 (4), 111 (n. 200), 254
- BALEZTENA, Ignacio, 104
- BALZA AGUILERA, Javier, 4
- Banco Exterior de España, 184 (n. 363)
- BANDRÉS MOLET, Juan María, 211, 236, 239 (n. 527), 241, 290 (n. 643), 329, 330, 344, 374 (n. 844), 378 (n. 855), 382, 398, 400 (n. 926), 412, 413 (n. 962), 414 (n. 967), 415, 431, 454, 455, 459 (n. 1094), 466 (n. 1124), 475, 484, 554 (n. 1391), 622 (n. 1609), 624, 625 (n. 1619), 626, 645 (n. 1673), 646, 656, 657, 658, 807, 813, 830, 836 (n. 1930), 844, 852, 853 (n. 1958), 854, 874, 875, 896, 925, 948 (n. 2157, 2158, 2159, 2160, 2161)
- BANUS AGURRE, José Luis, 173 (n. 343)
- Baracaldo, 164 (n. 316), 218
- BARANDIARAN, José Miguel de, 33, 65, 370 (n. 834)

- Barbarín, 131
 Barcelona, 107, 245 (n. 536), 947
 BAROJA, Pío, 370 (n. 834), 426
 BARRERA COSTA, Heribert, 569, 622 (n. 1609)
 BASALDUA, Pedro, 96 (n. 158)
 Basauri, 164 (n. 316), 241
 BASAS, Manuel, 74 (n. 102), 173 (n. 343)
 BASTERRECHEA, Francisco, 113 (n. 203)
 BASURTO LARRAÑAGA, Román, 87 (n. 135), 88 (n. 137)
 Bayona, 89, 190 (n. 371), 253 (n. 558), 426, 429, 450, 816, 899
 BAZAKO ATUTXA, Peru, 4
 Beasain, 165 (n. 318), 173, 410
 BECARUD, Jean, 118 (n. 210)
 BELDARRAIN GARIN, M., 500 (n. 1250)
 BELENTX, Pascual, 934 (n. 2135)
 Bélgica, 149, 385 (n. 873), 448
 BELOKI, José Ramón, 42 (n. 59)
 BELTRAN AGUIRRE, Juan Luis, 519 (n. 1301)
 «BELTZA» [seudónimo de Emilio LÓPEZ ADAN], 96 (n. 158), 152 (n. 298),
 924 (n. 2112), 934 (n. 2132, 2134)
 Benabarra, 924 (n. 2111)
 BENEGAS HADDAD, José María [*«Txiki»*], 216 (n. 461), 217 (n. 467), 218
 (n. 470), 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 271 (n. 585), 272 (n. 589), 273,
 290 (n. 643), 304 (n. 676), 316, 329, 330 (n. 744), 406 (n. 940), 531, 532,
 540, 545, 548 (n. 1371), 549, 551, 553 (n. 1391), 554, 563, 604 (n. 1538,
 1541), 605, 606, 607 (n. 1556), 634 (n. 1642), 656, 657, 805 (n. 1863),
 811, 813, 830, 836 (n. 1930), 844, 874, 894, 915 (n. 2091), 916 (n. 2092,
 2093), 943 (n. 2150), 944 (n. 2151, 2152)
 BEOBIDE, Ignacio María, 112 (n. 200)
 BERASTEGUI GOICOECHEA, José Luis, 163 (n. 312)
 BERAZA, José María, 811
 BERECIARTUA, José María, 452 (n. 1069, 1074)
 BERENGUER, Dámaso, 113, 119
 BERNEY BARRIO, Juan, 164 (n. 316)
 Berlín, 394, 409
 Bermeo, 122, 125, 164 (n. 316), 173, 249
 BERUETE CALLEJA, Francisco, 541 (n. 1350), 571 (n. 1445)
 Bériz, 173
 BERRUEZO, José, 169 (n. 335), 173 (n. 343)
 BEUNZA, Joaquín, 127
 BEZUNARTEA, Ofa, 499 (n. 1250)
 Bilbao, 33, 37, 97, 129, 151, 173, 205, 206, 219, 249, 253, 450, 467, 507,
 510, 523 (n. 1309), 544, 584, 596 (n. 1519), 598, 607 (n. 1556), 621, 645
 (n. 1675), 651, 659, 662, 682, 815, 855, 914, 916 (n. 2093), 919, 921, 924
 (n. 2111), 930, 937, 972

BILBAO, Jon, 43 (n. 66), 50 (n. 93, 94), 67 (n. 98), 370 (n. 834)
 BILBAO, Javier, 42 (n. 59)
 BILBAO GASTAÑAGA, Miren, 41 (n. 55)
 Bizkaitarrak [colectivo próximo al PNV], 274 (n. 598), 595 (n. 1517), 638 (n. 1648)
 BLAS GUERRERO, Andrés de, 267 (n. 578), 384 (n. 870), 384 (n. 871), 385 (n. 873), 386 (n. 875), 406 (n. 940), 643 (n. 1670), 936 (n. 2137)
 BLASCO OLAETXEA, Carlos, 147 (n. 283), 151 (n. 297)
 BLEIBERG, Germán, 369 (n. 829)
 BLINKHORN, Manuel, 31 (n. 20), 132 (n. 256)
 Bolivia, 422
 BORDEGARAY, Kepa, 47 (n. 82), 514 (n. 1294), 583 (n. 1491), 875 (n. 1992)
 BOSCH GIMPERA, 65
 BOSQUE HITA, Vicente, 965, 969, 972
 BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ, José Miguel, 511
 BROUARD, Santiago 645 (n. 1675)
 Brujas, 365
 BUENO ASIN, Jesús, 267 (n. 578)
 BUJANDA SARASOLA, Gerardo, 235, 343
 BURDEAU, G., 30
 BURDIN, J., 932 (n. 2129)
 BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio del, 43, 44 (n. 67), 74 (n. 102), 79 (n. 118), 82, 236, 240 (n. 527), 244 (n. 534), 247, 267 (n. 578), 268 (n. 580), 269 (n. 582), 269 (n. 583), 296, 297 (n. 665), 304 (n. 675), 312 (n. 695), 316 (n. 710), 431, 436 (n. 1020), 438 (n. 1025), 439, 518 (n. 1301), 571 (n. 1446, 1447), 577 (n. 1466), 579, 580 (n. 1476), 581, 582 (n. 1485, 1486), 583, 612, 617, 618, 628 (n. 1628), 631, 633 (n. 1639), 634 (n. 1645), 769 (n. 1763), 831, 960, 967, 971, 972
 Burgos, 79, 88, 140, 249, 862, 864, 961
 Busto, 131
 Buenos Aires, 152

LETRA C

CABALLERO, Carlos, 207, 318
 Cabanillas, 127 (n. 242)
 CABANILLAS, Pío, 872
 CACIAGLI, Mario, 182 (n. 358)
 CACHARRO PARDO, Francisco, 972
 CALDERS, Pere, 166 (n. 324)
 CALOGEROPULOS STRATIS, S., 384 (n. 870)
 CALVO HERNANDO, Pedro, 182 (n. 358)

- CALVO ORTEGA, Rafel, 512, 615
CALVO SERER, Rafael, 190 (n. 371)
CALVO SOTELO, Leopoldo, 875 (n. 1991), 887 (n. 2015)
CAMACHO, Blás, 316 (n. 711)
CAMINO, Iñigo, 147 (n. 283)
CAMPION, Arturo, 94, 370 (n. 834), 371 (n. 839), 371 (n. 836, 839), 372 (n. 839)
Canadá, 970 (n. 2222)
Canarias, 30, 223 (n. 493), 264
CANOVAS DEL CASTILLO, Antonio, 76, 528, 537, 963 (n. 2201)
Cantabria, 797
CAÑO GONZALES, Luis Alfonso, 163 (n. 3120)
Caparros, 127 (n. 242)
Caracas, 152
Carlismo, 118, 125, 135, 211, 434
Carlomagno, 67
Carlos I, rey de España [V, emperador de Alemania] 426, 526
Carlos María Isidro, Don, 211
CAREAGA, Adolfo, 275 (n. 598), 929 (n. 2121)
CAREAGA, Plácido de, 164 (n. 3160)
CARO BAROJA, Julio, 66 (n. 96), 72 (n. 99), 365 (n. 816), 370 (n. 834)
CARR, Raymond, 182 (n. 358), 187 (n. 366)
CARRANZO, Fidel, 622 (n. 1609)
CARRASCO i FORMIGUERA, Manuel, 117 (n. 209)
CARRERO BLANCO, Luis, 396, 887 (n. 2015)
CARRILLO, Santiago, 182 (n. 358), 190 (n. 371), 219 (n. 475), 533 (n. 1332), 547 (n. 1368), 608 (n. 1557), 624, 895
CARRO MARTÍNEZ, Antonio, 404 (n. 936), 895, 959
Carta Foral, 32 (n. 27), 137
CARVAJAL PÉREZ, Federico, 415, 582, 615
CASARES, Julio, 906 (n. 2054)
CASES MÉNDEZ, José Ignacio, 643 (n. 1670), 825 (n. 1909)
CASTAÑOS, J.R., 932 (n. 2130), 934 (n. 2132)
CASTELLS ARTECHE, José Manuel, 29 (n. 14, 15), 30, 41 (n. 54, 57), 42, 46 (n. 77), 98 (n. 165), 105 (n. 185), 107 (n. 194), 111-112 (n. 200), 132 (n. 253), 146 (n. 283), 150 (n. 296), 166, 167 (n. 325), 187 (n. 367), 247 (n. 540), 274 (n. 598), 278 (n. 607), 425 (n. 996), 665, 914 (n. 2086), 915 (n. 2087)
CASTELLS ARTECHE, Luis, 74 (n. 102), 98 (n. 164)
CASTELLS ARTECHE, Miguel, 46 (n. 79), 189 (n. 369), 638 (n. 1649), 651 (n. 1682), 831, 924 (n. 2114), 933 (n. 2130)
Castilla, 67, 68, 86, 87, 94, 429, 430, 565, 592, 681 (n. 1729), 797, 862, 965 (n. 2210)

Castilla-León, 363

CASTILLO VERA, Pilar, 937 (n. 2138)

Cataluña [o *Catatunya*], 25, 30, 48, 71, 89, 104, 117, 135, 136, 152, 166 (n. 324), 197, 219, 229 (n. 511), 247, 264, 265 (n. 573), 277, 343, 351, 354, 363, 364, 368 (n. 829), 369, 373, 380, 410, 424 (n. 994), 428, 431, 462, 653, 666 (n. 1711), 848, 867, 874, 895, 947, 948, 970 (n. 2222)

CAVERO, Iñigo, 872

CAYERO, Andoni, 207

CAZORLA PRIETO, Luis M., 509 (n. 1278)

Cebreros, 886 (n. 2015)

CEBRIAN, Juan Luis, 182 (n. 358)

CELA, Camilo José, 617 (n. 1595)

CELAA, María Luisa, 50 (n. 93)

CELAYA, Adrián, 27 (n. 1), 42, 160 (n. 303), 164 (n. 313, 316), 165, 166 (n. 321), 371 (n. 837), 499 (n. 1250), 590 (n. 1503, 1505, 1506, 1507, 591 (n. 1509), 592 (n. 1511)

CELAYA, Gabriel, 370 (n. 834)

CELHAY, Pierre, 189 (n. 369)

Centro de Estudios Constitucionales (Madrid), 59, 351 (n. 783), 940, 941, 956, 960 Ceraín, 173

Cerdeña, 424 (n. 994)

CERECEDA, José Luis, 46 (n. 79)

Cestona, 173, 406

Ceuta, 223 (n. 493), 539

CIARRIZ BELZUNEGUI, Alberto, 172 (n. 343)

Ciérbana, 164 (n. 3160)

CILLAN APALATEGUI, Antonio, 169 (n. 334)

Ciordia, 127 (n. 242)

Cirauqui, 127 (n. 242)

CIRILI i PELLICER, Alexandre, 428, 970 (n. 2222)

CISNEROS LABORDA, Gabriel, 349, 542 (n. 1353), 545, 547 (n. 1368), 565 (n. 1422), 566, 567, 569, 845 (n. 1946), 873 (n. 1985), 875, 877 (n. 1997), 952, 959 (n. 2189)

Ciudadanía, 47, 121, 361, 362, 418, 419 (n. 981), 420 (n. 984), 421 (n. 984), 423 (n. 991), 424, 425, 690, 691, 693, 774, 778, 789, 797, 862, 863, 869, 942

CLAVERIA ARZA, Carlos, 541 (n. 1350), 571 (n. 1445)

CLAVERO AREVALO, Manuel, 34, 42, 274 (n. 598), 282 (n. 617), 290, 292 (n. 652), 294 (n. 659), 302, 303, 304 (n. 676, 677), 311, 312, 318, 321, 323, 519 (n. 1301), 665

CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, 41 (n. 55), 112 (n. 200)

CLEMENTE, Andoni, 811, 914 (n. 2086), 915 (n. 2089)

COBBAN, A., 383 (n. 870)

Cofradía de Arriaga, 68

COLOMER, José María, 406 (n. 940)

Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, 45, 406, 407, 408, 409, 413, 414, 434, 444, 445, 454 (n. 1080), 462, 464, 474, 475, 482, 484, 485, 489, 509, 513, 523, 524, 537, 538, 540, 542, 553, 556, 564, 566, 568, 615, 653, 794, 808, 812, 836 (n. 1930), 846, 847, 848 (n. 1950), 849 (n. 1951, 1952), 850, 852, 872, 873, 875

Comisión Constitucional del Senado, 415, 417, 418, 421, 428, 447, 455, 470, 471, 476, 497 (n. 1243), 575, 576, 583, 587, 589, 594, 595, 596 (n. 1519), 597, 612, 613, 617, 639

Comisión de Autonomía, 116

Comisión de Cultura Vasca de la Interprofesional de Estudios y Publicaciones, S.A., 29 (n. 14)

Comisión de Defensa por una Costa Vasca no nuclear, 785 (n. 1797)

Comisión de [juristas] expertos de *UCD*, 589, 590 (n. 1504), 591 (n. 1510), 592

Comisión extraparlamentaria, 104, 105, 106, 108

Comisión Mixta negociadora del Concierto Económico, 169 (n. 333)

Comisión Mixta Constitucional-Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, 689, 845 (n. 1946), 848, 857, 881, 890, 892, 895, 897, 899 (n. 2042), 902, 904, 905, 915, 929, 942, 946, 949 (n. 2163), 951

Comisión para el estudio de un régimen especial para Guipúzcoa y Vizcaya (1976), 36 (n. 40), 37 (n. 41, 42), 163 (n. 310, 311, 312), 164 (n. 313), 165 (n. 316, 317, 318), 166, 167 (n. 327), 168 (n. 328, 329, 330, 331, 332), 169 (n. 334), 170, 177, 630

Comisión para el estudio de un régimen administrativo para las provincias catalanas, 166 (n. 324)

Comisión Negociadora del Concierto Económico, 35

Comisiones Obreras (**CC.OO.**), 219, 220, 918, 919 (n. 2102)

COMPANYS, Lluís, 136, 264

Compromiso Autonómico (mayo 1977), 192 (n. 376), 218, 224 (n. 496), 225 (n. 499), 226 (n. 506), 227, 243, 244, 246 (n. 538), 266, 270, 271, 273, 274, 291, 302, 310, 635, 811, 813, 817, 840

Comunidad(es) Autónoma (s), 52, 356, 360, 454, 455, 456, 457 (n. 1091), 462, 466, 469, 470, 472, 473, 477, 480, 484, 485, 486, 490, 494, 497, 502, 510, 512, 515, 543, 547, 552 (n. 1386), 555, 562, 577 (n. 1466), 588 (n. 1500), 593, 597, 668, 670, 690, 708, 709, 718, 719, 722, 737 (n. 1748), 740, 758, 772, 774, 775, 797, 878, 892 (n. 2028), 905 (n. 2052), 949 (n. 2163)

Comunidad Autónoma del País Vasco, 35, 59, 371 (n. 836), 643 (n. 1669), 666, 669, 673, 674, 675, 677, 687, 695, 705, 706, 708, 711, 714 (n. 1742),

718, 722, 743, 748, 750, 751, 756 (n. 1753), 757, 758, 759, 760, 765, 769, 771, 774, 775, 777, 778, 780, 787, 788, 789 (n. 1812), 790, 793, 794, 796, 798, 800, 802, 804 (n. 1857), 841, 860, 865, 866, 869, 874, 879, 880, 881 (n. 2004), 883 (n. 2009), 884, 885, 886 (n. 2013), 889 (n. 2018), 891 (n. 2025), 892 (n. 2028), 904, 913 (n. 2081, 2082), 914 (n. 2084), 938, 939, 940 (n. 2143), 946, 973

Comunidad Económica Europea (CEE), 395, 410, 428, 430 (n. 1(06)), 798

Comunidad Foral de Navarra, 272

Comunión Nacionalista Vasca, 118, 205, 392

Comunión Tradicionalista, 121, 124, 131

Concierto (s) Económico (s), 23, 35 (n. 35, 36), 36, 37, 46, 48, 49, 73 (n. 102), 74, 75 (n. 104, 105), 76, 77 (n. 110), 78 (n. 113, 114), 79, 82, 98, 100, 101, 108, 136, 137, 159 (n. 300), 162, 163 (n. 310), 168, 169 (n. 333), 171, 191, 226, 262 (n. 568), 286 (n. 628), 289 (n. 641), 293 (n. 653), 294 (n. 657), 294 (n. 658), 319, 323, 326, 353, 458, 478, 498, 499 (n. 1250), 500, 501 (n. 1254), 502 (n. 1256), 502 (n. 1258), 503 (n. 1259, 1261), 504 (n. 1265), 505 (n. 1266), 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 521 (n. 1306), 531, 544, 584, 588, 597, 602, 625, 627, 639 (n. 1651), 661, 680, 746, 747, 752, 753, 754, 756 (n. 1753), 757, 759, 767, 768, 769, 771, 773, 775, 779, 792, 793 (n. 1833), 794, 800, 801, 802, 804 (n. 1857), 805, 806, 812, 813, 823, 840, 841, 843, 852, 859, 864, 871, 877, 878 (n. 1999, 2000), 879, 881, 891 (n. 2025), 902, 906, 917, 928, 929, 934 (n. 2135), 952, 956 (n. 2176), 968 (n. 2216), 973

Concordato, 124, 126, 698

Conclusiones, 975

Confederación, 75, 385, 393, 400, 417, 502, 665

Confederación Nacional de Trabajadores (CNT), 143, 194 (n. 381), 261 (n. 565)

Confederación Vasca, 33

Congreso de Autonomía (Vitoria, 1924), 107, 116

Congreso de Lengua Catalana (I), 106

Congreso de Estudios Vascos, 103, 106, 113, 262 (n. 568)

Congreso Mundial Vasco, Primero (1956), 394 (n. 908), 964

Congreso Mundial Vasco, Segundo (1987), 42 (n. 60), 651 (n. 1682)

Consejo Confederal del País Vasco [o de Euskadi], 282, 286, 288 (n. 636, 637), 289, 290, 291

Consejo de Burgos, 203 (n. 412), 210, 211, 658

Consejo de Parlamentarios navarros, *vid. Asamblea de Parlamentarios de Navarra*.

Consejo Foral Administrativo de Navarra, 80, 138, 270, 276 (n. 601), 284 (n. 623), 286, 287 (n. 632), 288 (n. 636, 637), 289, 291, 295, 296, 298, 299, 300, 307, 308, 312 (n. 697), 318 (n. 718, 719), 436, 437, 438 (n. 1025), 539, 540, 541, 568, 570, 571 (n. 1446, 1447), 572 (n. 1448),

577, 578, 581, 582, 606, 620 (n. 1599), 629 (n. 1631), 746, 782 (n. 1780), 790, 837 (n. 1934)

Consejo General del País Vasco, 38, 153, 198, 269 (n. 582), 273, 291, 292, 297 (n. 667), 302, 303, 306, 311, 313, 314, 315, 317, 319, 320 (n. 722), 321, 322, 323, 328 (n. 737), 330, 331 (n. 747), 332, 333, 431, 483, 484, 491, 506, 514 (n. 1292), 520, 525, 553 (n. 1390), 554, 589, 604 (n. 1541), 605, 617, 621, 645 (n. 1673), 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 661, 662, 674, 675, 683 (n. 1731), 728, 731, 748, 766, 767, 770, 799, 800, 802, 803, 804, 806, 809 (n. 1880), 810, 811, 812, 814, 816, 836, 837 (n. 1932, 1933, 1934), 838, 840, 841, 842, 844, 845, 853, 854, 867 (n. 1978), 873 (n. 1985), 875, 885, 886, 893 (n. 2032), 898 (n. 2038), 899, 905, 907 (n. 2057), 908 (2060, 2061), 910 (n. 2067), 911 (n. 2069), 913 (n. 2081), 915, 916 (n. 2092), 921, 926, 927, 932 (n. 2130), 937 (n. 2140), 938 (n. 2141), 941, 968 (n. 2216)

Consenso (s), 26, 186 (n. 365), 187, 197, 225, 247, 252, 254, 277, 308, 309 (n. 687), 310 (n. 691), 312, 338, 347 (n. 774), 348 (n. 775), 349, 350, 351, 353, 380, 382, 416, 466, 468, 470, 471, 472, 482, 483, 484, 498, 513 (n. 1290), 514 (n. 1294), 516, 517, 523, 524 (n. 1313), 534, 543, 544, 547 (n. 1366), 552, 557, 558, 595, 603 (n. 1535), 623, 655, 672, 675, 693, 767, 802, 803, 805, 806, 833, 834 (n. 1921), 871, 875, 888, 894, 902, 905, 931 (n. 2125), 944 (n. 2151), 973

Constitución de Bayona de 1808, 88

Constitución de 1812, 523 (n. 1310)

Constitución de 1837, 93 (n. 153), 115, 377 (n. 852)

Constitución de 1845, 377 (n. 852), 523 (n. 1310)

Constitución de 1869, 377 (n. 852), 523 (n. 1310)

Constitución de 1876, 523 (n. 1310)

Constitución de 1931, 23, 127, 377 (n. 852), 422 (n. 987), 446 (n. 1045), 606, 612 (n. 1573), 677, 702

Constitución de 1978, 23, 25, 26, 37 (n. 43), 42, 43, 44 (n. 68), 45 (n. 73, 75), 46 (n. 79), 93, 406, 424, 515, 518, 522, 524, 583, 596, 606, 618, 622, 635, 637, 652, 691 (n. 1739), 695, 709, 713, 714, 719, 772, 773, 774, 778 (n. 1777), 786, 788, 790, 796, 799, 809, 814, 816, 818, 821, 887 (n. 2015), 902, 924, 928, 929, 930, 931 (n. 2125, 2126), 934 (n. 2135), 935, 936, 938, 943 (n. 2150), 944 (n. 2151), 948 (n. 2158), 949 (n. 2163), 951, 952, 953, 954, 955, 962 (n. 2199), 969, 972, 973

Constitución de Navarra, 94

Contrafuero, 247, 249, 540

CONTRERAS, Manuel, 122 (n. 224)

Convenio de Vergara (1839), 71, 115, 527

Convenio Económico de Navarra, 36 (n. 39), 79 (n. 117), 80, 81, 293, 294, 512, 639 (n. 1651), 674, 752, 753, 754, 756, 779, 780, 793, 794, 800, 802, 806

- Convergencia i Unió (CiU), 191 (n. 371), 342 (n. 760), 344, 349, 446 (n. 1047), 857
- Coordinación Democrática, 219
- Coordinadora de Asociaciones de Asistentes Sociales, 785
- Coordinadora de Sacerdotes de Euskal Herria, 920
- COPA, Vicente [seudónimo de José Antonio ZARZALEJOS], 42 (n. 59)
- CORCUERA ATIENZA, Javier, 33, 41 (n. 56), 42, 91 (n. 147), 95 (n. 157), 97 (n. 163), 112 (n. 200), 199 (n. 396), 200 (n. 399), 202 (n. 409), 237 (n. 522), 330 (n. 743), 361 (n. 801), 401, 402 (n. 928), 518 (n. 1301), 521 (n. 1306), 609 (n. 1566), 610, 642 (n. 1663), 643 (n. 1668, 1670), 652 (n. 1683), 816 (n. 1900), 824 (n. 1906), 825 (n. 1909), 909 (n. 2064), 936 (n. 2137)
- CORCUERA ORBEGOZO, Carlos, 235, 813
- Cortes de Navarra, 80, 227, 295, 296, 298, 429, 731, 742, 800
- CORTADI, Miguel, 138 (n. 267)
- Corres, 102
- COSCULLUELA, Luis, 30
- Cristo, 141, 449
- Cuadro cronológico**, 1023
- Cuenca, 533
- CUENCA, María Eugenia, 166 (n. 324)
- CUERDA MONTOYA, José Ángel, 172 (n. 340), 235, 238 (n. 523), 243 (n. 532) 252 (n. 556), 290 (n. 643), 343, 542 (n. 1353), 544, 550 (n. 1378), 622 (n. 1606), 622 (n. 1609), 657, 810, 830, 836 (n. 1930)
- Cuestión alavesa**, 135
- Cuestión de Estado**, 248
- Cuestión foral**, 42, 437, 573, 596, 601, 620
- Cuestión Navarra**, 31, 38, 48, 197, 248, 268, 270, 274, 282, 294, 302, 303, 305, 314, 320, 332, 431, 520 (n. 1305), 606, 634, 682, 755, 767, 780, 838, 840, 938, 941, 948, 955, 962 (n. 2198), 966, 972
- Cuestión vasca**, 32 (n. 25), 40, 52, 139, 186, 229, 348, 511, 517, 542, 552, 575, 590, 595, 599 (n. 1526), 909, 971 (n. 2223)
- Cupo (s)**, 75, 77, 506, 512, 753, 754, 755, 756 (n. 1753), 760, 773, 779, 788, 792, 800, 804 (n. 1857), 870, 871 (n. 1982), 879

LETRA CH

- CHALBAUD, Manuel, 132, 113 (n. 203)
- Checoslovaquia, 385 (n. 873)
- CHIAPUSO, Manuel, 151 (n. 297)
- Chile, 422
- Chilperico, 66
- CHUECA, Josu, 50 (n. 93)

LETRA D

DAMBORENEA, Ricardo, 406 (n. 940)

D'ANJOU GONZÁLEZ, Juan, 163 (n. 312)

DAVANT, Jean Luis, 274 (n. 596)

Deba, 173

DE LA CIERVA, Juan, 119, 182 (n. 358), 583 (n. 1491)

DE LA CUADRA, Bonifacio, 514 (n. 1294), 524 (n. 1313), 542 (n. 1351), 545 (n. 1360, 1362), 547 (n. 1366), 548 (n. 1371, 1373), 550 (n. 1379), 554 (n. 1394)

DE LA FUENTE, Licinio, 446, 562, 622 (n. 1609)

DELCLAUX BARRENECHEA, Álvaro, 164 (n. 316)

Defensor del pueblo, 695, 709, 711, 713, 798, 869

Democracia Cristiana, 903

Democracia Cristiana Vasca (**DeV**), 45 (n. 72), 192 (n. 376), 222 (n. 486), 224, 225, 226, 596, 659, 661, 800, 802 (n. 1853)

Demócratas Independientes Vascos (**DIV**), 222 (n. 485), 658, 661, 800

Derecha Democrática Española, 930

Derecho foral: a) Privado, 42, 702, 706, 716, 717, 719, 720, 721, 722, 723, 772, 856; **b) Público**, 43 (n. 67), 44, 72 (n. 99), 80 (n. 123), 574, 617, 890, 950

Derecho (s) Histórico (s), 41 (n. 58), 42 (n. 58, 59, 60, 61), 43 (n. 61), 44, 52, 59, 72 (n. 99), 93, 101, 103, 120, 125 (n. 235), 143, 170, 171 (n. 338, 339), 174, 227, 252, 253, 257, 258, 277, 281, 287, 335, 337, 342 (n. 760), 359, 360, 369 (n. 832), 392, 394, 416 (n. 977), 422, 434, 457, 458, 515, 517, 518 (n. 1301), 520 (n. 1303), 523, 524, 525, 528, 529, 530, 531, 533, 534, 536, 537, 538, 540, 541, 543 (n. 1353), 548, 555, 556, 560, 561, 563, 567, 569, 571, 573, 574, 575 (n. 1456), 577 (n. 1466), 578 (n. 1467, 1468, 149), 579, 580, 581, 584, 586, 587, 588 (n. 1500), 589, 590, 592 (n. 1512), 593, 594 (n. 1516), 595, 596 (n. 1519), 597, 598, 601, 608, 609, 610, 611 (n. 1570), 612 (n. 1573), 613, 614, 615, 616, 617, 619, 620 (n. 1599), 623, 627, 632, 633, 635 (n. 1645), 639, 640 (n. 1654), 663, 671, 745, 770, 776, 777, 788, 796, 797, 805, 807, 808, 812, 817, 838, 855, 856, 858, 862, 864, 866, 878 (n. 1999), 885, 886, 896, 901, 903, 904, 945, 963, 965 (n. 2212), 966 (n. 2213), 973

Derogación de leyes abolicionarias, 519, 556, 627 (n. 1631), 630, 631, 634

DEVA, 165 (n. 318)

Diario de Navarra, 31

DÍAZ, Valentín, 216 (n. 461), 218 (n. 470, 471)

DÍAZ NOSTY, B., 268 (n. 580), 329 (n. 740), 825 (n. 1908)

Dicastillo, 127 (n. 242)

DÍEZ ALEGRÍA, Luis, 438 (n. 1024), 516 (n. 1299), 617 (n. 1595), 622 (n. 1609)

DÍEZ HERNÁNDEZ, O., 112 (n. 200)

Dios, 128, 202, 205, 367 (n. 826), 796, 897 (n. 2035), 933 (n. 2130)

Diputación de Barcelona, 113

Diputaciones vascas: 69, 73, 74, 75, 77, 78, 101, 103, 126, 162, 286, 289, 326, 369, 505 (n. 1266), 671, 684, 685, 713, 731, 743, 745, 746, 747, 754, 756, 759, 767, 773, 776, 779, 782 (n. 1780), 801, 853, 854, 855, 879, 884; **a) D. de Álava**, 24, 32 (n. 27), 99, 100, 107, 109, 127, 177, 328, 653, 655, 661, 677, 682, 683, 724, 738, 743, 746, 764, 782 (n. 1782), 792, 799, 879; **b) D. de Guipúzcoa**, 24, 32, 36 (n. 40), 37 (n. 41, 42), 42, 55, 99, 100, 107, 127, 160 (n. 301), 161, 162, 164, 165 (n. 317), 176 (n. 350), 303, 453, 506, 724, 759 (n. 1754), 804; **c) D. de Navarra**, 36 (n. 38), 44, 79, 80, 82, 99, 103, 107, 126, 127, 138 (n. 267), 177 (n. 355), 270, 275 (n. 601), 277, 285, 295 (n. 661), 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315 (n. 709), 318, 320, 323, 369, 436, 519 (n. 1301), 539, 540 (n. 1348), 541, 570, 571, 577, 581, 582, 633, 636, 724, 780, 866, 913 (n. 2082); **d) D. de Vizcaya**, 37 (n. 41), 55, 74 (n. 102), 99, 100, 107, 109 (n. 199), 127, 162, 164, 177 (n. 354), 310, 453, 659, 661, 724, 802, 835

Directorio Militar, 36, 776

DOMÍNGUEZ, Juan, 811

DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, Xabier, 929, 930 (n. 2122)

Donamaria, 173

DONOSTIA, P., 370 (n. 834)

DOUGLAS, W. A., 67 (n. 98)

DUARTE CENDAN, José Manuel, 970

Dublín, 39

DUFOUR, Josep, 88

DURAN y BLAS, Manuel, 947

Durango, 450

Duranguésado, 67, 68

DUROSELLE, Jean Baptiste, 49 (n. 90)

LETRA E

Ebro, 66, 67, 88, 249, 367 (n. 824), 593

ECEIZA, Antton, 46 (n. 79), 638 (n. 1649)

ECHANO, Juan, 46 (n. 77)

ECHANOVE TUERO, Ricardo, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 542, 810

ECHEGARAY, Carmelo, 36

Echevarri, 164 (n. 316)

ECHEVERRÍA GANGOITI, Juan, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 265, 290, 294 (n. 657), 329, 530, 542, 553 (n. 1391), 568, 656, 658, 661, 768, 769, 806, 809, 813, 814

- ECHEVERRÍA NOVOA, José, 144 (n. 276, 278)
 Eibar, 173, 216, 218
 EIZAGUIRRE, J.R., 931 (n. 2125), 934 (n. 2133)
 EGAÑA, 370 (n. 833)
 Egin (San Sebastián), 39
 EGUIGUREN, Jesús, 122 (n. 224), 215 (n. 460)
Ejército (s), 69, 88, 119, 140, 183, 184, 186, 190 (n. 371), 249, 274, 404
 (n. 936), 546 (n. 1365), 547 (n. 1366), 592, 696, 785 (n. 1794)
Ejército Vasco, 151
 ELCORO, José Luis, 170 (n. 336), 173, 176 (n. 347)
 Elgoibar, 165 (n. 318), 392, 837 (n. 1934)
 Elgueta, 165 (n. 318), 170 (n. 337), 173
 ELORRIAGA ZARANDONA, Josu, 235 (n. 520), 343 (n. 764), 622 (n. 1609),
 655, 804, 830, 836 (n. 1930)
 Elorrio, 122
 ELORZA, Antonio, 86 (n. 130), 91, 96 (n. 158), 98 (n. 163), 147 (n. 283)
 ELORZA AIZPURUA, Julián, 33, 113 (n. 203)
 ELORZA JAURRIETA, Pablo, 93
 ELOSEGUI ODRIÓZOLA, Joseba, 501 (n. 1254), 831
 EMERSON, R., 383 (n. 870)
 Encartaciones, 68, 165, 240
 ENTRENA CUESTA, Rafael, 457 (n. 1091), 458 (n. 1093), 519 (n. 1301)
 EPELDE HUETO, Antonio, 165 (n. 318)
 ERKIZIA, Tasio, 48, 273 (n. 594)
 ERKOREKA GERVASIO, Josu, 4
 ESARTE MUNIAN, Pedro, 177 (n. 355)
 Escandinavia, 363 (n. 809)
 Escoriaza, 165 (n. 318), 170 (n. 337), 173
 ESCUDERO, Manu, 30 (n. 16), 111 (n. 200), 406 (n. 940)
 ESCUDERO RUEDA, Manuel María, 37, 55, 161 (n. 305), 163 (n. 312), 167
 (n. 327), 800
 ESNAOLA, Iñaki, 46 (n. 79), 55, 638 (n. 1649), 638 (n. 1649)
España, 29, 51, 73, 86, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 162, 166 (n. 322), 177, 181,
 183, 190 (n. 371), 193, 195, 196, 216, 288, 298, 304 (n. 677), 307, 314
 (n. 704), 321 (n. 726), 330, 341, 349, 352 (n. 785), 353 (n. 788), 362, 363
 (n. 807, 809), 365 (n. 817), 367 (n. 823, 825), 368, 370 (n. 833), 372, 376,
 377 (n. 853), 378 (n. 854), 379 (n. 858), 380, 381, 383, 386, 387, 394,
 395, 396, 405, 410, 411, 412, 422, 424, 429, 430 (n. 1006), 443, 445, 453,
 454, 455, 456, 463, 464, 492, 497, 513, 521, 526, 527, 531, 532, 534, 535,
 544, 546, 554, 555, 556, 557, 561, 566, 569, 577, 578 (n. 1466), 579, 587,
 598, 601, 607, 612 (n. 1573), 622, 629, 641 (n. 1657), 646, 647, 685, 687,
 690, 701, 753, 768, 774, 795, 797, 858, 861 (n. 1971), 865, 867 (n. 1977),

870, 871 (n. 1982), 889, 891 (n. 2025), 895, 896, 897 (n. 2035), 900, 901 (n. 2045), 903, 917 (n. 2095), 918 (n. 2101), 928, 929, 930, 942 (n. 2148), 944 (n. 2151, 2152), 947, 949 (n. 2163), 951 (n. 2166), 952, 953 (n. 2169), 954 (n. 2172), 954 (n. 2173), 958 (n. 2184), 964 (n. 2208), 965 (2210), 966 (n. 2212), 968 (n. 2216), 969 (n. 2218), 970 (n. 2222)

ESPARTERO, Baldomero, 73, 81 (n. 126), 169 (n. 335), 426

ESPARZA FERNÁNDEZ LARRINOA, Miguel, 163 (n. 312)

ESPINOSA, Alfredo, 145 (n. 279)

ESPINOSA, José, 255

ESPOZ Y MINA, Francisco, 369 (n. 831)

Esquerra Republicana de Catalunya, 136, 190 (n. 371), 569, 948

Esquioga, 173

Estado (s), 45, 71, 72, 73, 75, 86, 87, 91, 93, 96, 97, 99, 100, 101, 107, 108, 115, 117, 119, 123, 124, 126, 140, 151, 162, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 211, 294, 295, 319, 320, 321, 322, 323, 326, 342, 353, 360, 361, 362, 364 (n. 810), 369, 376, 377, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 394, 397, 405, 406, 426, 428, 430, 443, 458, 464, 473, 496, 497, 502, 504, 512, 521, 522, 527, 528, 535, 536, 537, 542, 557, 562, 563, 564, 566, 567, 618, 831, 870, 901, 921, 922, 928, 929, 934 (n. 2132), 955 (n. 2176), 968 (n. 2216), 969 (n. 2218), 970 (n. 2222)

Estado autonómico (*autónomo o de las autonomías*), 34, 121, 346, 348, 352, 353, 356, 372, 379 (n. 857), 403, 405, 406 (n. 941), 407 (n. 902), 464, 473, 495, 496, 498, 512, 618, 823, 889, 895, 935, 942, 955 (n. 2176), 963

Estado catalán/Estat Català, 117, 428, 762

Estado confederal, 75, 125, 591, 665, 781 (n. 1777), 818

Estado español, 23, 24, 25, 26, 29, 33, 34, 35, 48, 52, 60, 74, 75, 76, 121, 127, 166 (n. 322), 169, 175, 189, 190 (n. 371), 191, 192, 199, 200, 201, 203, 204, 207, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 225, 226, 227, 229, 230, 237, 238, 247, 251, 254, 256, 260, 264, 265, 274, 281, 285, 287, 297, 298, 299, 300, 304, 311, 316, 319 (n. 721), 320, 324, 327, 331, 337, 338, 339 (n. 752), 345, 346, 347, 348, 352 (n. 784), 354, 355, 356, 371 (n. 836, 839), 372, 373, 374, 375 (n. 847), 376, 377 (n. 853), 378 (n. 855), 381, 382, 383, 389 (n. 891), 393 (n. 904), 397, 398, 399, 401, 402, 404, 406, 407, 408, 410, 413 (n. 962), 414, 416, 427, 444, 445, 449 (n. 1057), 454, 462, 472, 476 (n. 1165), 478, 479, 480, 482, 484, 486, 490, 497, 501, 503, 504 (n. 1265), 505 (n. 1266), 506, 508, 509, 510, 511, 512, 515, 518, 520, 522, 524, 525 (n. 1316), 526, 529, 530, 531, 532, 537, 539, 547, 552, 554, 560, 561, 570, 571, 577 (n. 1466), 580, 585, 586, 590, 591, 592 (n. 1514), 593, 594, 595, 597, 598, 601, 602, 605, 607, 608, 614, 627, 633, 637, 641 (n. 1657), 644, 646, 652, 654, 664, 665, 672, 675, 676, 686, 687, 690, 695, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 708, 709, 711, 712, 716, 717, 718, 719, 720, 722, 723, 729, 730, 732, 748, 750, 751, 753, 757, 758, 759,

760, 761, 762, 763, 764, 768, 771, 778, 779, 781 (n. 1776, 1778), 784 (n. 1792), 786, 787, 788, 789, 790, 794, 798, 799, 800, 801, 802, 806, 813, 817, 818, 819, 821, 822, 823, 833, 839, 841, 850, 855, 856, 858, 859, 861, 862, 864, 865, 866, 868, 869, 871, 874, 879, 880, 882, 883 (n. 2009), 884 (n. 2010), 887 (n. 2015), 889, 891 (n. 2025), 892, 894, 896, 897 (n. 2035), 898 (n. 2036), 899 (n. 2042), 900, 902, 903, 905 (n. 2050), 906 (n. 2055), 908, 915, 917 (n. 2095, 2096), 918, 932 (n. 2130), 942 (n. 2148), 945, 946, 947, 948 (n. 2158, 2159), 950, 951 (n. 2166), 954, 955, 963, 964, 965, 970 (n. 2222), 971

Estado federal, 73, 75, 94, 120, 217, 224, 345 (n. 768, 769), 346, 347 (n. 773), 349, 352, 359, 385, 400, 405, 459, 464, 489, 665, 672, 751, 764, 895, 906, 917 (n. 2095), 935, 956 (n. 2176)

Estado integral, 30, 377 (n. 852)

Estado nación, 361, 397

Estado navarro, 94

Estado regional, 29 (n. 15)

Estado unitario, 75, 187, 297, 348, 352, 353, 359, 372 (n. 839), 373, 376 (n. 851), 383, 397, 403, 489, 502

Estado unificado vasco (Nueva Fenicia), 88

Estado (s) Vasco (s), 87, 88, 90, 96, 124, 210, 268, 371 (n. 839), 397 (n. 918), 400, 401, 442, 474, 665, 672, 673, 676, 696, 697, 723, 739, 741, 742, 744 (n. 1750), 748, 749, 750, 752, 758, 764, 765

Estado Vasco-Navarro, 128

Estados Unidos (EE.UU.), 29, 190 (n. 371), 229, 497, 882, 965 (n. 2210)

Estatutismo, 23, 33, 188 (n. 367), 281 (n. 617), 499 (n. 1250)

Estatuto Alavés, 32 (n. 27)

Estatuto Catalán [o de Cataluña], 133, 135, 814 (n. 1892), 840, 848, 850, 861, 862, 884, 895, 918 (n. 2101), 942, 952 (n. 2166), 953 (n. 2169), 959, 964 (n. 2205), 972

Estatuto de Estella (1931), 26, 28 (n. 4, 5), 116, 121, 125, 127, 128, 142, 170, 175, 288, 529, 665, 669, 670, 673, 676, 678, 679 (n. 1728), 682, 684, 685, 686, 688, 691, 698, 702, 715, 725, 732, 742, 744, 749, 752, 761, 776, 783 (n. 1782), 855 (n. 1960), 971 (n. 2223)

Estatuto de Sau, *vid.* **Estatuto Catalán** [o de Cataluña]

Estatuto de Autonomía del País Vasco (1979), [o «**Estatuto de Gernika**»] 23, 24, 26, 35 (n. 33, 34, 37), 38 (n. 45, 47), 41 (n. 57), 42, 44, 46 (n. 77, 80), 48, 52, 60, 61, 74, 153, 282 (n. 617), 317, 371 (n. 836), 402, 403 (n. 932), 406 (n. 940), 565 (n. 1422), 631, 646, 649, 651, 653, 810, 841, 845, 848, 850, 853, 856, 861, 872, 873 (n. 1985), 877, 889, 890, 891, 892, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 901 (n. 2045), 902, 903, 904, 905, 906, 911 (n. 2069), 913 (n. 2081), 914 (n. 2084), 915, 916, 918 (n. 2100, 2101), 919, 924, 925, 926, 927, 928, 932, 933 (n. 2132), 934, 936, 939, 940 (n. 2143), 941, 942, 943 (n. 2151), 944 (n. 2151, 2152), 948 (n. 2157, 2159), 949, 950, 951 (n. 2166), 952, 954 (n. 2172, 2173), 955, 956, 957 (n. 2182), 958, 960, 961, 964 (n. 2205), 966, 968, 970, 971, 972, 973

Estatuto del País Vasco (1936) [Ley del ...], 29 (n. 14, 15), 30 (n. 19), 31, 33 (n. 28), 135, 137, 142, 149, 257, 394 (n. 909), 494, 612 (n. 1573), 665, 669, 670, 671, 673 (n. 1722), 677, 680, 682, 686, 690, 692, 693, 694, 702, 704, 705, 708, 709, 714, 716, 726, 733, 743, 749, 753, 761, 765, 839, 943 (n. 2150), 944 (n. 2151), 945, 969 (n. 2217), 971 (n. 2223), 972, 973

«Estatuto de la Moncloa», *Vid.* Estatuto de Autonomía del País Vasco [o «**Estatuto de Gernika**» (1979)]

Estatuto de las Comisiones Gestoras (1931-1932-1933), 121, 129, 133, 142, 143, 529, 652, 665, 669, 670, 673, 676, 677, 679, 680, 682, 684, 685, 686, 691, 693, 694, 698, 699, 702, 705, 715, 716, 725, 726, 732, 733, 742, 749, 753, 754, 761, 776, 783 (n. 1782), 971 (n. 2223)

Estatuto General del Estado Vasco de la S.E.V. (1931), 33, 34, 121, 130, 372, 664, 665, 668, 676, 679, 681, 684, 686, 688, 690, 691, 696, 698, 715, 724, 731, 739, 741, 742, 749, 752, 760

Estatuto Real de 1934, 377 (n. 852)

Estatuto Vasco-Navarro, 126, 129 (n. 248), 130, 132, 138 (n. 267)

ESTEBAN, Jorge, 182 (n. 358), 825 (n. 1909)

ESTECHA, J. M., 74 (n. 102), 76 (n. 107)

Estella, 125, 126, 127, 171, 173, 245 (n. 536), 855

ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, Xosé, 112 (n. 200)

ESTORNÉS LASA, Bernardo, 33, 113 (n. 202), 450 (n. 1062, 1065), 451 (n. 1067)

ESTORNÉS LASA, José, 450, 911 (n. 2069)

ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, 27 (n. 1), 29 (n. 14), 33 (n. 29), 34, 42 (n. 59), 46 (n. 77), 55, 88 (n. 138), 91 (n. 147), 95 (n. 156), 97 (n. 160, 163), 98 (n. 164), 99 (n. 168), 100 (n. 170), 102 (n. 171, 173), 103 (n. 179), 105 (n. 185, 186), 106 (n. 188, 189, 190, 191), 107 (n. 192, 193, 194), 108 (n. 196), 109 (n. 197, 198), 112 (n. 200), 113 (n. 201, 203), 114 (n. 204), 116 (n. 205), 118 (n. 211, 212, 214), 120 (n. 220), 122 (n. 224, 226, 227), 124 (n. 232), 125 (n. 235), 126 (n. 237, 239, 240, 241, 242), 132 (n. 253), 134, 138 (n. 267), 144 (n. 276), 147 (n. 283), 171 (n. 338), 172 (n. 342, 343), 193 (n. 377), 195 (n. 387), 198 (n. 394), 199 (n. 395), 201 (n. 401, 404, 405), 202 (n. 408), 206 (n. 419, 420, 421), 209 (n. 433), 210 (n. 436, 437), 237 (n. 522), 245 (n. 536), 262 (n. 568), 263 (n. 569), 329 (n. 738), 364 (n. 811), 369 (n. 830), 372 (n. 840, 841), 422, 423 (n. 991, 992), 425, 426 (n. 997), 452, 453 (n. 1075), 643, 644, 665, 668 (n. 1716), 684 (n. 1733), 1023 (*).

ETA, *Vid.* «Movimiento Vasco de Liberación Nacional»

ETXABE, Gregorio, 207

ETXABE, Juanjo, 207

EXTRAMIANA, José, 50, 51 (n. 94)

Europa, 65, 89, 190 (n. 371), 250, 255, 347 (n. 774), 360, 363 (n. 809), 385, 395, 397 (n. 919), 403 (n. 932), 410, 427 (n. 1001), 428, 430, 454 (n. 1081), 565, 904, 964

Europa de los pueblos [la], 229, 401, 427, 964

Euskadi (o País Vasco), 23, 24, 25, 26, 27 (n. 1), 28 (n. 3, 6, 8), 29 (n. 11), 30 (n. 16, 18), 32, 33, 34, 39, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58, 72 (n. 99), 73, 77, 78, 93, 104, 113, 114, 118, 125, 131, 135, 136, 144, 145, 149, 169, 170, 176, 181, 187, 189, 191, 195, 196, 199 (n. 396), 202, 203, 204, 206, 208, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 224, 225, 226, 227 (n. 507), 237, 238, 239, 241, 242, 244, 247, 250, 251 (n. 549), 254, 255, 256, 259, 260, 261, 266 (n. 577), 267 (n. 578), 271, 273, 274, 277, 278, 279, 283, 287, 290, 291, 293, 295, 299, 305, 306, 309, 310, 312 (n. 697), 318, 319, 323, 324, 325, 326, 327, 330, 331, 332, 337, 338, 339, 340, 343, 349, 351, 352, 354, 355, 356, 370 (n. 836), 373, 380, 381, 393, 394, 397, 400, 401, 402, 403 (n. 932), 406 (n. 940), 409, 410, 411, 413, 414 (n. 967), 416, 431, 435, 440, 442, 444, 445, 449, 454, 462, 464, 484, 485, 487, 489, 490, 494, 495, 497, 498, 499 (n. 1250), 501, 505 (n. 1266), 508, 513, 520, 521, 529, 531, 532, 533, 534, 537, 542, 552, 557, 574, 577, 578 (n. 1466), 580, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 597, 598, 599 (n. 1527), 600, 601, 603, 604, 605, 606, 607, 608 (n. 1558), 615, 619, 624 (n. 1616), 625 (n. 1619), 632, 634, 638, 640 (n. 1654), 640 (n. 1655), 642 (n. 1665), 644 (n. 1671), 645, 646, 652, 653, 655, 660, 663, 664, 667, 668, 669 (n. 1717), 670, 671, 672, 675, 676, 677, 678, 683, 684, 688, 690, 694, 696, 698, 699, 702, 703, 704, 705, 707, 709, 711, 712, 713, 714, 716, 717, 718, 719, 721, 722, 723, 729, 730, 734, 737 (n. 1747), 738, 741, 744 (n. 1750), 746, 749, 754, 758, 760, 763, 764, 765, 768, 769, 771, 772, 774, 775, 776, 778, 779, 780, 781 (n. 1777), 782 (n. 1779, 1780), 784, 785 (n. 1793, 1795), 786 (n. 1800), 788, 789 (n. 1812), 790, 791, 792 (n. 1833), 794, 796, 797, 798, 799, 801, 802, 809, 810 (n. 1883), 811 (n. 1885), 813, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 831, 832, 833, 834, 838, 839, 840, 842, 843, 848, 855, 856, 858, 859, 860, 861 (n. 1971), 862, 863, 864, 865, 870, 871, 872, 874, 875, 878, 879, 881 (n. 2003), 882, 884, 890, 892 (n. 2026), 894:, 895, 896, 897, 898 (n. 2036), 899 (n. 2042), 900, 901, 902, 905, 906, 907 (n. 2056), 908 (n. 2061), 909, 910, 911, 912, 913 (n. 2080, 2081), 914 (n. 2083, 2084), 915, 916, 916 (n. 2093), 917 (n. 2096), 918 (n. 2100), 919 (n. 2102), 922, 925, 926, 927, 929, 930, 931 (n. 2125, 2126), 933 (n. 2130), 934 (n. 2133, 2135), 935, 936 (n. 2137), 939, 940 (n. 2143), 943 (n. 2150), 944 (n. 2151, 2152), 945, 948 (n. 2159), 953, 954, 958 (n. 2184), 964, 965 (n. 2210), 966, 970 (n. 2222), 971, 972

Euzkadi Buru Batzar/Consejo Nacional de Euzkadi (EBB-PNV), 139, 144, 211, 245 (n. 536), 257, 258, 276 (n. 604), 281 (n. 617), 393, 395 (n. 912), 514 (n. 1292), 537, 538 (n. 1345), 539, 544, 545 (n. 1361), 548 (n. 1370), 570 (n. 1442), 572, 576, 584 (n. 1492), 602, 603 (n. 1532), 609 (n. 1563),

619 (n. 1598), 620 (n. 1599), 621 (n. 1600), 623, 657, 837 (n. 1934), 873, 899, 910 (n. 2067), 940

Euskadiko Ezkerra/Izquierda de Euskadi (**EE**), 40, 45, 46, 198, 205, 210, 211, 213 (n. 450), 221 (n. 482), 222 (n. 487), 227 (n. 507), 228, 237 (n. 522), 238, 239 (n. 526), 241, 244, 245, 251, 253, 283, 286, 290, 291, 329, 331, 338 (n. 749), 340, 342, 343, 344, 355 (n. 792), 359, 374 (n. 844), 375 (n. 850), 378 (n. 855), 381, 397 (n. 918, 920), 398 (n. 922), 400, 401, 403, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 425 (n. 996), 431, 444, 454 (n. 1082), 455, 458 (n. 1094), 460, 461 (n. 1099), 462, 463, 466, 474, 475, 476, 480, 482, 483, 484, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 495, 497, 499, 504 (n. 1266), 505 (n. 1266, 1267), 549, 555, 559 (n. 1406), 569, 573, 621, 624, 625 (n. 1619), 626, 638 (n. 1649), 640, 641 (n. 1659), 642, 643, 644, 645 (n. 1673), 646, 655, 656, 657, 658, 661, 666, 667 (n. 1712), 668, 670, 671, 674, 678, 681, 682, 683, 684 (n. 1732), 688, 689, 692, 694, 712, 713, 714, 721, 724, 724, 728, 730, 731, 737, 739, 740, 741, 747, 751, 755, 759, 760, 763, 764, 769, 770, 775, 776, 777, 788, 803, 806, 807, 811, 813, 826, 827, 828, 830, 832 (n. 1918), 833 (n. 1919), 835, 845, 850, 852, 853, 854, 856, 874, 875, 896, 899 (n. 2042), 909 (n. 2063), 911 (n. 2069), 912 (n. 2077), 913 (n. 2081), 914 (n. 2084), 917, 925 (n. 2115), 935, 948 (n. 2161), 954 (n. 2172)

Euskadiko Sozialistak Elkartze Indarra/Convergencia Socialista de Euskadi (**ESEI**), 45 (n. 75, 76), 79 (n. 116), 192 (n. 376), 204, 205 (n. 415), 207, 208 (n. 426, 427, 428, 429), 209 (n. 431), 212 (n. 448), 214 (n. 454, 456), 221, 224 (n. 496), 225 (n. 503), 226 (n. 505), 227 (n. 507), 237 (n. 522), 239, 240, 246 (n. 539), 251 (n. 549), 253, 254, 261 (n. 566), 275 (n. 598), 283 (n. 621), 293 (n. 654), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 311 (n. 693), 313 (n. 700), 314 (n. 705), 327 (n. 734), 328, 338 (n. 749), 339 (n. 752), 340, 352 (n. 786), 353 (n. 787), 354 (n. 789), 356 (n. 794, 795), 359, 374 (n. 842), 385 (n. 874), 396, 397 (n. 916, 919), 399, 400, 401, 412, 413, 415, 417 (n. 979), 425 (n. 996), 438 (n. 1022), 441 (n. 1031), 442 (n. 1032), 452 (n. 1073), 460, 461 (n. 1100), 476, 478 (n. 1166), 482 (n. 1172), 484, 499 (n. 1250), 504, 505 (n. 1266), 507, 513 (n. 1290), 514 (n. 1292, 1295), 571 (n. 1444), 572 (n. 1450), 573, 575 (n. 1459), 576 (n. 1462), 584 (n. 1493), 585, 595 (n. 1517), 596, 625, 638 (n. 1648), 639 (n. 1650, 1651, 1653), 640 (n. 1655), 641 (n. 1656, 1659), 642 (n. 1666), 645 (n. 1674), 656, 658, 670, 681, 755, 770, 777, 779, 788, 803, 804, 806, 807, 813, 823 (n. 1905), 825 (n. 1909), 832 (n. 1915, 1917, 1919), 833 (n. 1919), 853, 879 (n. 2001), 899 (n. 2042), 909, 914 (n. 2086), 917, 935

Euskal Alderdi Sozialista/Partido Socialista Vasco (**EAS**), 214, 221 (n. 480)

Euskal Erakunde Herritarra (**EEH**), 220

Euskal Herria, 25, 48, 50, 72 (n. 99), 86, 87, 88, 90, 96, 98, 116, 130, 138 (n. 267), 143, 159, 174, 188, 191, 198, 199 (n. 396), 214, 228, 238, 240,

243, 250, 251, 252, 268, 285, 313, 324, 337, 345, 346, 348, 352, 363, 368, 370 (n. 834, 835), 371 (n. 836), 373, 378, 381, 411, 414, 422, 426, 441, 450, 452, 491, 522, 529, 533, 542, 546, 554, 589, 593, 598, 599, 602, 603, 626, 637, 638, 640, 664, 666, 668, 669 (n. 1717, 1718), 670, 675, 688, 693, 695, 721, 768, 781 (n. 1777), 795, 796, 819, 836, 860, 862, 896, 898, 904, 906, 916, 929, 930, 968 (n. 2216), 973

Euskal Herriko Alderdi Sozialista/Partido Socialista del Pueblo Vasco (EHAS), 198, 208 (n. 430), 210, 213, 214, 221, 228 (n. 508), 252, 326 (n. 732), 452 (n. 1073), 668

Euskal Herriko Batzarre Nazionala/Asamblea Nacional Popular de Euskadi (EHBN), 856, 857, 932

Euskal Iraultzale Alderdia/Partido Revolucionario Vasco (EIA), 198, 209 (n. 432, 433), 210, 211, 213 (n. 450), 215, 221 (n. 482, 483), 227, 254, 275 (n. 599), 290, 291, 307 (n. 684), 309 (n. 685), 313 (n. 700), 314 (n. 705), 317, 324 (n. 730), 326 (n. 732, 733), 328, 331, 413, 507, 559 (n. 1406), 595 (n. 1517), 596, 621, 625 (n. 1619), 641 (n. 1658), 642, 656, 658, 668, 806, 909, 910 (n. 2068), 912 (n. 2080), 914 (n. 2083, 2084)

Euskal Sozialista Biltzarrea/Convergencia Socialista Vasca (ESB), 176, 198, 205, 206(n. 418, 421), 207(n. 422, 423, 425), 208(n. 430), 210, 211, 221 (n. 479), 221 (n. 483), 225 (n. 499), 238, 239, 261 (n. 566), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313, 314 (n. 702), 326, 327 (n. 732, 733), 328, 441 (n. 1031), 452 (n. 1073), 596, 638 (n. 1649), 816, 817, 832, 833, 911

Euskaltzaindia/Real Academia de Lengua Vasca, 33, 164 (n. 316), 366, 441 (n. 1030), 660, 669 (n. 1718), 687, 689, 770, 820, 860

Euskera, 40 (n. 52), 121, 146, 149, 173, 226, 246, 257, 285, 326, 370 (n. 835), 371 (n. 836), 427, 441, 442, 444, 445, 600, 602, 645 (n. 1675), 663, 669 (n. 1717), 670, 684, 685, 686, 687, 688 (n. 1735, 1736), 689 (n. 1737, 1738), 690, 695, 714, 716, 719, 721, 722, 723, 768, 771, 772, 774, 778, 782 (n. 1779), 783 (n. 1785), 784 (n. 1790), 786, 797, 799, 810, 812, 816, 817, 819, 820, 821, 840, 854, 860, 862, 876, 893, 912, 914 (n. 2083), 927, 931 (n. 2126), 973

Eusko Alkartasuna (EA), 406

Eusko-Ikaskuntza, Vid. «Sociedad de Estudios Vascos»

Eusko Langileen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA/STV), 176, 190, 191 (n. 372), 193 (n. 378), 194 (n. 381), 203, 206, 208 (n. 427, 430), 261 (n. 565), 307 (n. 684), 452 (n. 1073), 777, 777, 784, 785 (n. 1794), 807; **ELA-Berri**, 198; **(A)**, 307 (n. 684), 507, 788 (n. 1812), 789, 792 (n. 1833), 919 (n. 2103)

Eusko Mendigoizale Batza, 194 (n. 381)

Eusko Sozialistak (ES), 220

Exilio, 25, 27, 48, 144, 151, 152 (n. 298), 153, 198, 206, 216, 238, 245 (n. 536), 246, 250, 257, 261, 263, 393, 606

Exposición Universal de Sevilla (1992), 40 (n. 52)
 Extremadura, 373
 Everest, 59
 EZEIZA, Antton, 641 (n. 1657)
 EZPONDA GARAIKOETXEA, Jesús, 541 (n. 1350)

LETRA F

FAGOAGA, Isidro de, 89 (n. 140)
 Falange Española de las J.O.N.S., 453, 795, 796, 797, 827, 828, 928, 929
Federación, 320, 393, 400, 417
Federación Vasca, 115, 116
 Felipe II, 365, 423, 426, 526
 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, 86 (n. 130)
 FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, 622 (n. 1609)
 FERNÁNDEZ ESPAÑA, María Victoria, 959
 FERNÁNDEZ GALIANO FERNÁNDEZ, Antonio, 420
 FERNÁNDEZ MIRANDA, Torcuato, 887 (n. 2015)
 FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, Francisco, 554 (n. 1394), 875 (n. 1991), 878 (n. 2000)
 FERNÁNDEZ PALACIO, Martín, 160, 161 (n. 305), 163 (n. 312), 236, 240 (n. 527), 243 (n. 532), 252 (n. 556), 811
 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, 41 (n. 55), 42, 43 (n. 61), 163 (n. 310), 458 (n. 1093), 518 (n. 1301), 905 (n. 2051)
 FERNÁNDEZ VIGUERA, S., 132 (n. 256)
 Fernando VII, 211
 FERRANDO, J., 30
 FIGUEROA LARAUDOGOITIA, Alberto, 42 (n. 59), 214, 638 (n. 1649), 759, 911 (n. 2069), 912 (n. 2073)
 Finlandia, 387
 Filipinas, 422
 Fitero, 127 (n. 242)
 FONTAN PÉREZ, Antonio, 501 (n. 1255), 575 (n. 1457), 613, 837, 872 (n. 1985)
 FONTECHA Y SALAZAR, 367 (n. 826)
Foralidad, 23, 43 (n. 61), 48, 61, 65, 68, 69, 71, 72 (n. 99), 72, 73, 77, 79, 81, 92, 93, 95, 96, 98, 99, 101, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 116, 120, 121, 125, 128, 133, 170, 172, 175, 176 (n. 347, 349, 350), 177, 188 (n. 367), 202, 207, 211, 227, 248, 257 (n. 562), 258, 260, 270, 271, 272, 294,

- 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 308, 309, 314, 318 (n. 719), 322, 346, 359, 360, 367 (n. 825), 392, 395 (n. 911), 412, 431, 434, 439, 496, 499 (n. 1250), 502, 503 (n. 1259), 505 (n. 1267), 508, 517, 519, 522, 524, 526, 527, 528, 529, 539, 540, 552, 556, 557, 559 (n. 1406), 560, 563, 564, 568, 569, 571 (n. 1446), 573, 574, 577, 579, 589, 590, 598, 609, 612, 616, 618, 619, 620 (n. 1599), 633, 635 (n. 1645), 636, 664, 679, 709, 782 (n. 1780), 788, 796, 800, 801, 813, 904, 945, 973
- FRAGA IRIBARNE, Manuel**, 165, 349, 411, 435, 445, 490, 492, 496, 524, 532, 533, 536, 537, 558, 563, 569, 625 (n. 1619), 630, 845 (n. 1946), 850, 851, 890, 891 (n. 2024), 892, 951 (n. 2166), 952 (n. 2167), 959
- FRAILE, Modesto**, 959 (n. 2186)
- Francia**, 86, 87, 89, 90, 91, 152, 347 (n. 774), 360, 363 (n. 809), 385 (n. 873), 426, 429, 431, 452, 527, 578 (n. 1466), 687, 690, 964
- FRANCO, Francisco**, 79, 81, 140, 145, 153 (n. 299), 160 (n. 302), 162, 181, 182, 183, 184, 190 (n. 371), 190 (n. 371), 202, 211, 213, 251 (n. 548), 394, 395, 488 (n. 1194), 510, 538, 539, 887 (n. 2015), 901 (n. 2045), 925, 933 (n. 2130)
- Franquismo**, 40 (n. 52), 75, 79, 80 (n. 120), 151, 153, 184, 188 (n. 367), 189, 202, 203, 206, 212, 238, 283, 396, 437, 441, 442, 452, 515, 532, 600, 669, 887 (n. 2015), 913 (n. 2081), 936
- Frente abertzale**, *vid.* «*Frente nacional o...*»
- Frente Autonómico**, 193, 195 (n. 388), 198, 206, 208 (n. 428), 212, 226 (n. 505), 227, 238 (n. 523), 240 (n. 527), 244, 246, 270, 340, 349, 382, 412, 434, 436, 599, 602, 631, 658, 815, 843
- Frente Estatal**, 196
- Frente Nacional** (o «*abertzale*»), 193 (n. 377), 194, 195 (n. 386, 387), 196 (n. 389), 197 (n. 393), 198, 207, 340 (n. 753)
- Frente Navarro Independiente**, 138 (n. 267), 225 (n. 499), 634 (n. 1643)
- Frente Popular**, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 196 (n. 389), 916 (n. 2094)
- Frente Popular de Navarra**, 138
- Frente Revolucionario Antifascista Patriótico (FRAP)**, 188
- Frente Unido de Trabajadores (FUT)**, 222
- Froya, 66
- FRUTOS, Álvaro**, 50
- FUEJO LAGO, Donato**, 463, 489
- Fuenterrabía, 165 (n. 318), 173
- Fuentes, bibliografía y apéndices**, 1051
- FUENTES QUINTANA, Enrique**, 164 (n. 313), 617 (n. 1595), 630
- Fuerismo**, 76, 177, 269, 369, 534, 535
- Fuero (s)**, 28 (n. 5), 42, 49, 51 (n. 93), 65, 68, 71, 86 (n. 130), 87, 91, 94 (n. 154), 97, 100, 102, 103, 104, 114, 115, 169 (n. 334), 171, 172 (n. 343),

177, 202, 207, 208, 258, 269 (n. 580, 581), 270, 295, 297 (n. 665), 300, 301, 306, 361, 365 (n. 814, 816, 817), 370 (n. 833), 371 (n. 838), 392, 393 (n. 902), 449, 505 (n. 1266), 508, 522 (n. 1307), 523 (n. 1310), 526, 527, 528, 531, 532, 533, 537, 538, 554, 560, 564, 565, 580, 581, 583, 585, 589, 590, 591, 592 (n. 1514), 600, 606, 608 (n. 1558), 624 (n. 1616), 634, 736, 740, 745, 789 (n. 1812), 797, 856, 889, 890, 901, 905 (2050), 907, 930, 958 (n. 2184), 962

Fuero de Vizcaya, 565

Fuerza Nueva (FN), 892, 930

FUSI AIZPURUA, Juan Pablo, 30 (n. 18), 33, 42, 47 (n. 85), 111-112 (n. 200), 122 (n. 224), 151 (n. 297), 182 (n. 358), 188 (n. 367), 203 (n. 411), 215 (n. 460), 267 (n. 578), 270 (n. 584), 274 (n. 598), 329 (n. 742), 651 (n. 1682)

LETRA G

Gabiria, 173

GALAR, Juan Ignacio, 91 (n. 147)

Galdames, 164 (n. 316)

GALDOS, Eli, 545 (n. 1361), 548 (n. 1370), 576

Galeuzca, 393 (n. 905), 970 (n. 2222)

Galicia, 25, 197, 219, 264, 373, 410, 424, 431, 462, 563, 918 (n. 2101)

GALINDEZ, Jesús, 393 (n. 905)

Gallarta, 209, 395 (n. 911)

GALLASTEGUI, Elías de, 98 (n. 163), 392 (n. 901)

GALLEGO DÍAZ, Soledad, 514 (n. 1294), 524 (n. 1313), 542 (n. 1351), 545 (n. 1360, 1362), 547 (n. 1366), 548 (n. 1371, 1373), 550 (n. 1379)

GAMBOA, José María, 520 (n. 1303)

GAMBOA, Marcial, 622 (n. 1609)

GAMARRA, Antonio, 637 (n. 1648)

GAMINDE ALIX, Ignacio, 831 (n. 1911)

GARAIKOETXEA URRIZA, Carlos, 257, 262 (n. 568), 316, 318, 395 (n. 912), 403 (n. 932), 457 (n. 1090), 514 (n. 1292), 538 (n. 1346), 541, 548 (n. 1370), 571 (n. 1445, 1446), 572 (n. 1448), 576, 592 (n. 1514), 609 (n. 1563, 1564), 621, 622, 657, 759 (n. 1754), 837, 840 (n. 1937), 843, 844, 854, 867 (n. 1978), 873 (n. 1985), 875 (n. 1992), 885, 886, 895, 898, 898 (n. 2036), 899, 908 (n. 2061), 910 (n. 2067), 913 (n. 2080), 926, 927, 938 (n. 2141)

GARAT, Jacques, 118 (n. 214)

GARAT HIRIARTE, Domingo José, (Conde de...), 85, 88 (n. 136), 88 (n. 136, 138), 89 (n. 140), 90 (n. 143), 97

GARATE, Justo, 33

GARAYALDE, Javier (alias «*Erreka*»), 211, 645 (n. 1673)

GARCÍA, Julio, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 271, 272, 312 (n. 695), 769 (n. 1763), 810

- GARCÍA AÑOVEROS, Jaime, 872, 875 (n. 1991), 879 (n. 2000), 883
 GARCÍA CANTERO, Gabriel, 167 (n. 327)
 GARCÍA DE CORTAZAR, Fernando, 27 (n. 1), 151 (n. 297), 188 (n. 367)
 GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo, 458 (n. 1093)
 GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel, 237 (n. 522)
 GARCÍA OLANO, Félix, 910 (n. 2068)
 GARCÍA PELAYO, Manuel, 361 (n. 803), 384 (n. 870), 594 (n. 1515), 595
 GARCÍA PÉREZ, J., 235
 GARCÍA PRIETO, Manuel, 100, 101
 GARCÍA RONDA, Ángel, 844
 GARCÍA UMBÓN, A., 112 (n. 200)
 GARCÍA VENERO, Maximiano, 29 (n. 12), 30, 33, 96 (n. 158)
 GARITAONAINDÍA, Carmelo, 152 (n. 297)
 GARMENDIA, J.M., 188 (n. 368)
 GARMENDIA, Vicente, 211 (n. 443)
 GARRIDO FALLA, Fernando, 374 (n. 845), 377 (n. 852), 422 (n. 987, 989, 990), 519 (n. 1301), 523 (n. 1310)
 GARRIGUES WALKER, Joaquín, 554 (n. 1394), 872
 GASCUE, E., 74 (n. 102)
 GASCUE, Francisco, 74 (n. 102)
 Gascuña, 364
 GASTON SANZ, Emilio, 533 Gaviria, 170 (n. 337)
 GAYUBAS BRIONGOS, Dionisio, 918 (n. 2099)
Generalitat [o Generalidad de Cataluña], 120, 136, 245 (n. 536), 263, 264, 265 (n. 577), 287 (n. 633), 862, 947
 GELLNER, Ernst, 384 (n. 870)
 GERPE LANDIN, Manuel, 120 (n. 219)
 GIL ROBLES, José María, 135, 190 (n. 371), 903, 904 (n. 2049)
 Ginebra, 243 (n. 532)
Gobierno central [Madrid], 71, 73, 74, 76 (n. 109), 126, 135, 136, 160, 166, 175, 186, 210, 223, 226, 228, 230, 244, 245 (n. 536), 247, 248, 252, 262 (n. 568), 266 (n. 576, 577), 267 (n. 577), 278, 285, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 299, 301, 302, 304 (n. 677), 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 315, 316, 317, 318 (n. 719), 319, 320, 321 (n. 726), 322 (n. 727), 323, 321, 332, 354 (n. 791), 356, 369, 379, 380, 409, 410, 458, 473, 478, 484, 488, 494, 505 (n. 1267), 506, 509, 513, 514 (n. 1292), 515, 516, 527, 542, 543, 544, 545, 546 (n. 1365, 1366), 547, 548, 549, 550, 551, 553 (n. 1390), 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568, 569, 570, 572, 573, 574, 575 (n. 1457), 576, 579, 581, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 593, 598, 600, 601, 605, 606, 608, 609, 610, 611, 613, 615, 618, 619, 630, 633, 636, 639 (n. 1651, 1653), 640 (n. 1654), 645, 744, 760, 777, 782 (n. 1779), 794, 813, 814, 815 (n. 1896), 816, 817, 823, 834, 838,

841, 845, 847, 848, 871 (n. 1982), 872, 873, 874, 875, 877, 878 (n. 2000), 879, 889, 896, 898, 901 (n. 2045), 902, 904, 905, 909, 931 (n. 2126), 932, 940, 941, 944 (n. 2151), 957, 958 (n. 2184), 960 (n. 2192), 961 (n. 2194), 962, 964, 971, 972, 973

Gobierno de Navarra, 43, 44, 88

Gobierno de Nepal, 59

Gobierno de Vizcaya, 88

Gobierno Provisional del País Vasco [o de Euskadi], 143, 146, 212, 319, 340 (n. 753), 451 (n. 1068), 893 (n. 2032), 899

Gobierno Provisional de la República, 121 (n. 223), 127

Gobierno Vasco [o de Euskadi], 27, 33, 35(n. 34, 35, 36, 37), 36, 42, 44, 57, 135, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 191 (n. 371), 194, 196 (n. 390), 200, 201, 230 (n. 518) 240, 253, 254, 255, 263 (n. 569), 266, 302, 451, 452 (n. 1068), 494, 508, 544, 643, 671, 682, 683 (n. 1731), 690, 704, 705, 709, 710, 711, 713, 714, 717, 719, 720, 721, 722, 724, 726, 727, 728, 729, 730, 733, 734, 736, 737, 740, 751, 754, 755, 756, 757, 758, 762, 763, 765, 766, 771, 775, 777, 778, 779, 782 (n. 1779), 783 (n. 1782), 791, 792, 793, 794, 799, 800, 801, 816, 818, 819, 820, 823, 838 (n. 1934), 841, 859, 866, 880, 881 (2003), 884, 899 (n. 2055), 913 (n. 2082), 916 (n. 2094), 917, 926, 927, 944, 968 (n. 2216)

Gobierno Vasco en el exilio [París], 38, 190 (n. 371), 196, 201, 224, 246, 253 (n. 558), 254, 260 (n. 564), 261 (n. 565, 566), 262, 263 (n. 569), 266 (n. 577), 279, 280, 292 (n. 652), 293, 330, 549, 561, 589, 605, 606, 647, 815, 816, 899, 911, 926, 938 (n. 2141), 941, 943 (n. 2150), 972

GODOY, Manuel, 71, 527

GOIENECHÉ, Germán, 208 (n. 426)

GOIENETCHE, Manex, 275 (n. 598)

GÓMEZ ANTÓN, Francisco, 80 (n. 122)

GÓMEZ DE LAS ROCES, Hipólito, 858, 863, 949 (n. 2163), 959

GÓMEZ FERREZ, Rafael, 164 (n. 313)

GÓMEZ LLORENTE, Luis, 215 (n. 459)

GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, 117 (n. 209), 263 (n. 572)

GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan, 345 (n. 769)

GONZÁLEZ MARQUEZ, Felipe, 216 (n. 464), 513, 959

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco, 44

GONZÁLEZ SEARA, Luis, 581, 611, 612, 872

GOÑI, Juan José, 272 (n. 589), 914 (n. 2086)

GOROSTIAGA, Koldo, 167 (n. 327)

GOTILIEB FICHTE, J., 361 (n. 800)

GRACIA, Juan, 145 (n. 279)

GRANJA, José Luis de la, 31 (n. 24), 32, 33 (n. 28), 50 (n. 93), 72 (n. 99), 95 (n. 157), 112 (n. 200), 118 (n. 211, 212, 213), 122 (n. 224), 125 (n. 234),

- 129 (n. 247, 248), 130, 131, 133, 134 (n. 260), 135 (n. 261), 137 (n. 265), 140 (n. 268), 143 (n. 273), 144 (n. 275), 145 (n. 280), 146-147 (n. 282), 148, 152 (n. 297), 193 (n. 378), 193 (n. 378), 205 (n. 416), 205 (n. 416), 393 (n. 903, 904), 665 (n. 1706), 666 (n. 1707), 678 (n. 1728), 698 (n. 1741), 724 (n. 1744), 725, 762 (n. 1757)
- GRANJEL, Luis, 149 (n. 291),
- GROS ESPEIELL, Héctor, 386 (n. 877), 387 (n. 881),
- Grupo Parlamentario Andalucista, 852, 858, 869, 876, 942, 959,
- Grupo Parlamentario Centrista: **a) Del Congreso:** 41 O, 411, 420, 435, 463, 470, 511, 524, 530, 533 (n. 1332), 548 (n. 1374), 552, 554, 557, 567, 571, 582 (n. 1485), 588 (n. 1500), 858, 867 (n. 1977); **b) Del Senado,** 420, 583 (n. 1488), 615, 960
- Grupo Parlamentario *Catalunya, Democracia i Socialisme*, 970
- Grupo Parlamentario Coalición Democrática, 486, 524, 530, 532, 533 (n. 1332) 850, 851, 857, 858 (n. 1969), 895, 959
- Grupo Parlamentario Comunista, 406, 530, 562, 849, 849 (n. 1952), 870, 871, 953 (n. 2172), 959
- Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, 344 (n. 767), 456, 470, 583 (n. 1488)
- Grupo Parlamentario Minoría Catalana, 407, 408 (n. 947), 515, 530, 537, 547, 559, 562, 849 (n. 1952)
- Grupo Parlamentario Mixto, 489, 582 (n. 1485), 858, 863, 892, 897, 960, 961, 965, 966, 967, 968, 972
- Grupo Parlamentario **Senadores Vascos**, 24, 60, 251, 340, 344 (n. 767), 345, 349, 382, 403 (n. 932), 412, 415, 416 (n. 977), 418, 419 (n. 981), 424, 425 (n. 996), 426, 428, 431, 438, 440, 444 (n. 1038), 447, 448 (n. 1052), 454, 455, 456 (n. 1088), 466, 468, 470, 471, 476, 484, 497 (n. 1243), 501 (n. 1255), 503 (n. 1261), 509, 511 (n. 1285), 512, 514, 572, 573, 574, 575 (n. 1456), 576, 579, 580, 581, 582 (n. 1485), 583 (n. 1488), 584 (n. 1493), 585, 586, 595, 596, 603, 608, 609 (n. 1562), 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 622 (n. 1609), 625 (n. 1619), 627, 628, 831 (n. 1912), 888, 961 (n. 2197), 966, 967, 968 (n. 2216), 970
- Grupo Parlamentario Socialista, 405, 435, 470, 531, 533 (n. 1332), 542, 554, 562, 581, 582 (n. 1485), 583 (n. 1488), 588 (n. 1500), 849 (n. 1952), 870, 895, 897, 897; **a) Socialistes de Catalunya** (PSE-PSOE), 407 (n. 944), 412, 515, 530, 532, 533 (n. 1332), 547 (n. 1368), 559, 849 (n. 1952), 895, 953 (n. 2169), 959; **b) Socialista Vasco**, 943 ; **c) Socialista Andaluz**, 970
- Grupo Parlamentario Progresistas, Socialistas e Independientes, 582 (n. 1485), 583 (n. 1488)
- Grupo Parlamentario **Vasco (PNV)**, 343, 375 (n. 846), 408, 409, 410 (n. 951), 412, 430, 435, 444, 445, 458 (n. 1094), 459, 467, 524, 531, 533, 542 (n. 1353), 544, 546 (n. 1364, 1365), 548 (n. 1370, 1374), 551, 552, 553, 556, 559, 566, 569, 602, 625 (n. 1619)

Grupo Parlamentario **Vasco-Navarro**, 93

Guatemala, 422

Guecho [o *Getxo*], 122, 127, 164 (n. 316), 240

Guernica [o *Gernika*] 97, 102, 106, 122, 143, 145, 147, 148 (n. 288), 173, 203(n. 411), 243, 244(n. 533), 246, 252, 253, 254, 257, 258, 260, 262 (n. 568), 262 (n. 568), 292 (n. 648), 452, 565, 682, 728, 738, 809, 810, 811, 813, 814, 835, 838, 854, 855, 856, 862, 878, 899 (n. 2042), 903, 909, 926, 930, 932, 955 (n. 2176)

GUERRA, Alfonso, 216 (n. 464), 217 (n. 466), 547 (n. 1368), 548 (n. 1371), 549, 550 (n. 1378), 895, 896, 955, 956

Guerra (s) Carlista (s), 71, 72 (n. 99), 91, 93, 169 (n. 335), 250, 369, 387, 441, 505 (n. 1266), 528, 588, 598, 630

Guerra civil española, 24, 29 (n. 13), 33 (n. 28), 45, 48, 72 (n. 99), 79, 135, 137, 138, 140, 146, 151 (n. 297), 198, 205 (n. 416), 206, 211, 216, 218, 225, 250, 254, 262 (n. 568), 371 (n. 836), 452, 500, 607, 733, 896, 943 (n. 2150), 965, 969 (n. 2217)

Guerra mundial, 99, 152, 193, 391, 402 (n. 931), 452

Guetaria, 173

GUEVARA SALETA, Emilio, 55, 651 (n. 1682), 657, 662 (n. 1703), 674, 681 (n. 1729), 714 (n. 1742), 729 (n. 1746), 755, 756 (n. 1753), 758 (n. 1754), 803, 805 (n. 1863), 807, 854, 874 (n. 1988), 875 (n. 1990, 1991, 1992), 876 (n. 1995), 877 (n. 1996, 1997), 878 (n. 1999, 2000), 880 (n. 2002), 881 (n. 2003, 2005, 2006), 882, 884 (n. 2010), 899

GUILARTE ZAPATERO, Vicente, 165 (n. 318)

GUILHAUDIS, J. F., 384 (n. 870)

GUIMON UGARTECHEA, Julen, 836 (n. 1930), 896

Guipúzcoa [o *Gipuzkoa*], 33, 35, 36 (n. 40), 37 (n. 41, 42), 40, 46, 48, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79, 86, 87, 92, 101, 105, 106, 107, 108, 114, 115, 116, 121, 125, 129, 131, 132, 134, 139, 145, 146, 147, 149, 159, 160 (n. 301), 161, 162, 167 (n. 326), 170, 171, 172, 177, 368, 189, 192, 202, 208 (n. 428), 210, 216, 218, 225, 230, 232, 237, 238 (n. 523), 239 (n. 526), 240 (n. 528), 241, 242, 246, 247, 249, 256, 257, 260, 270, 271, 272, 273, 281, 283, 286, 287, 293, 294, 302, 319, 320, 322, 325, 328, 329, 340, 363 (n. 808), 366, 367 (n. 825), 372, 413, 426, 435, 450, 499 (n. 1250), 500, 501, 502, 503 (n. 1259), 507, 508, 510, 512, 521, 525, 526, 527, 538, 541, 556, 575 (n. 1456), 577 (n. 1466), 578, 580 (n. 1476), 584, 592, 596 (n. 1519), 598, 599 (n. 1527), 601, 612 (n. 1573), 625 (n. 1619), 627, 628, 633, 639 (n. 1651), 644, 645 (n. 1673), 656, 657, 658, 665, 667, 673, 674, 675, 689, 725, 726, 732, 739, 742, 744, 746, 752, 757, 766, 767, 769, 771, 773, 790, 795, 796, 799, 801, 806, 818, 822, 827, 831, 834, 835, 837 (n. 1934), 838 (n. 1934), 841, 844 (n. 1941), 860, 861, 879, 885, 886, 889, 909, 911 (n. 2069), 913 (n. 2082), 917 (n. 2098), 918 (n. 2100), 919 (n. 2104), 921 (n. 2107), 929, 936, 973

Guirguillano, 131

GURRUCHAGA, Ander, 188 (n. 368), 189, 441 (n. 1030)

GURRUCHAGA, J. de, 142 (n. 283), 149 (n. 293)

GURRUCHAGA, Luis, 42 (n. 60)

GUZMAN MARTÍNEZ, Enrique, 163 (n. 312), 165, 166 (n. 321)

LETRAH

HALAMI, Gisele, 189 (n. 369), 203 (n. 412)

HAURIOU, Maurice, 345 (n. 769)

Helsinki, 387

HERDER, Johann Gottfried, 361 (n. 800)

HERNÁNDEZ GIL, Antonio, 341 (n. 756), 347, 348 (n. 775), 349 (n. 777), 443 (n. 1035, 1036)

Hernani, 165 (n. 318), 173, 916 (n. 2093)

Hernialde, 165 (n. 318)

HERRÁN, Fermín, 91

HERRERO, Rosario, 55

HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, 42 (n. 61), 316, 349, 404 (n. 935), 410, 518 (n. 1301), 542 (n. 1353), 545, 566, 594 (n. 1516), 628 (n. 1628), 629, 630, 872, 873

HERRERO TEJEDOR, 887 (n. 2015)

Herri Batasuna-Unidad Popular (HB), 40, 46 (n. 79), 47 (n. 86), 221 (n. 479, 483), 229 (n. 512), 239 (n. 525), 241 (n. 531), 252, 327 (n. 732), 338 (n. 749), 402 (n. 929), 403 (n. 932), 406, 621, 638 (n. 1649), 645 (n. 1675), 655, 656, 659, 660, 668, 781, 811, 817 (n. 1904), 819, 826, 827, 823, 830, 831, 832 (n. 1918), 833, 835, 836, 843, 854, 856, 857, 901 (n. 2045), 906 (n. 2056), 907 (n. 2056), 913, 924 (n. 2111), 925, 930, 931 (n. 2124, 2125, 2126), 932 (n. 2130), 933 (n. 2131), 934, 937 (n. 2139)

Herriko Alderdi Sozialista Iraultzailea-Partido Socialista Revolucionario Popular (HASI), 213 (n. 450), 214, 215, 221 (n. 481, 483), 262 (n. 566), 262 (n. 566), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313, 314 (n. 702), 324, 326 (n. 732), 327 (n. 732, 733), 625 (n. 1619), 911, 932 (n. 2130)

HOLLYMAN, John, 216 (n. 465)

Huarte, 173

HUMBOLD, Wilhelm Freicher Von, 368 (n. 828)

HUICI, María Pui, 91 (n. 147), 429

HUICI URMENETA, Vicente, 92 (n. 148, 151), 103 (n. 180), 104(n. 183), 188 (n. 367), 372 (n. 839)

LETRA I

IBARGUREN, Antton, 46 (n. 79), 47 (n. 84)

Ibarra, 173

IBARRA, Fernando, 161 (n. 305), 163 (n. 312)

IBARRA BERGE, Javier, 164 (n. 316)

IBARRA GÜEL, Pedro, 40 (n. 53), 42, 213 (n. 449), 213 (n. 450), 214 (n. 451), 935 (n. 2136)

IBARRURRI, Dolores («*La Pasionaria*»), 142, 196 (n. 390), 209, 410

IBARZABAL, Eugenio, 47 (n. 84), 147 (n. 283), 188 (n. 367), 191 (n. 372), 208 (n. 427), 245 (n. 536)

Idiazábal, 173

IDIGORAS TELLECHEA, José Ignacio, 86 (n. 130)

Iglesia Católica, 121, 123, 124, 126, 141, 697, 698, 702, 784

Iglesia Vasca, 836 (n. 1931), 912 (n. 2079), 919, 920 (n. 2105), 921 (n. 2107)

IGLESIAS GARRIGOS, Juan, 254, 257, 279 (n. 610), 329, 330, 607 (n. 1556), 811, 815, 816, 844

Ikurriña, 147 (n. 285), 148 (n. 285), 173, 252, 253, 442, 449 (n. 1058), 450, 451 (n. 1068), 452 (n. 1066, 1074), 453 (n. 1075), 454, 488 (n. 1194), 491 (n. 1205), 507, 683 (n. 1730), 797, 819, 854

Independencia [o *independentzia*], 96, 117, 213, 254, 324, 387, 393, 396, 397, 398, 400, 402, 404 (n. 936), 405, 508, 591, 824, 910 (n. 2067), 911, 912 (n. 2070), 924, 930, 936, 945, 952, 966 (n. 2213), 968, 968 (n. 2216), 969

Inglaterra, 87, 91, 535, 565, 964

Institut d'Estudis Catalans (Barcelona), 106

Instituto de Estudios de Administración Local (Madrid), 35 (n. 31, 32, 33), 37, 40, 55, 57, 165 (n. 319)

Instituto Navarro Gerónimo de Uztáriz (Pamplona), 43

Intelectuales vascos, 922 (n. 2109)

Iparralde, 92

IPARRAGUIRRE GARCÍA, Enrique, 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 252 (n. 556), 658, 660 (n. 1694)

IRA (Irlanda), 39 (n. 49), 965 (n. 2210)

Irañeta, 131

IRIARTE ERRASTI, José Luis, 831, 836 (n. 1930)

IRIGOYEN, Alfonso, 267 (n. 578)

IRIONDO, Mercedes, 811

IRISARRIA, José Luis de, 910 (n. 2068)

Irlanda, 141, 965 (2210)

IRUIN, Iñigo, 55, 340 (n. 753), 387 (n. 883), 403 (n. 932), 857 (n. 1965)

IRUJO ELIZALDE, Pedro María de, 33, 911 (n. 2069)

IRUJO OLLO, Manuel de, 32, 45 (n. 71), 47 (n. 84), 140, 147 (n. 283), 236, 238 (n. 524), 240 (n. 527), 243 (n. 532), 245 (n. 536), 252 (n. 556), 267

(n. 578), 290 (n. 643), 307, 312 (n. 695), 343, 344, 394, 436, 438, 507, 521, 540, 571 (n. 1446), 583 (n. 1491), 622 (n. 1606, 1609), 631, 655, 657, 769 (n. 1763), 804, 810, 835, 854, 855 (n. 1960), 911 (n. 2069), 963 (n. 2202)
Irún, 165 (n. 318)
Irura, 165 (n. 318)
IRURETAGOYENA HERNANDO, Ramón, 163 (n. 312)
Isaba, 127 (n. 242)
Isabel II, 81 (n. 126), 527
ISASI GABILONDO, Miguel, 261 (n. 565), 265, 329, 330, 647, 844
Italia, 360
Ituren, 173
Iturmendi, 131
ITURMENDI BAÑALES, Antonio, 164 (n. 316)
ITURRALDE AGORRETA, Julio, 275 (n. 600), 371
ITURRALDE Y SUIT, Juan, 91
ITURRIOZ, Patxi, 625 (n. 1619), 655, 656, 657, 659, 806, 807, 809, 810 (n. 1883), 934 (n. 2133)
IZAGA, G.A., 74 (n. 102)
Izquierda Republicana, 254, 279, 647, 827, 828, 829
IZTUETA, P., 396 (n. 913)

LETRA J

JACKSON, Gabriel, 118 (n. 210), 182 (n. 358)
JARABO PAYA, Alberto, 622 (n. 1609)
JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, 40 (n. 52), 97 (n. 163), 188 (n. 367), 193 (n. 377), 194 (n. 380, 382, 384, 360 (n. 797), 384 (n. 871), 403 (n. 932), 522 (n. 1307), 638 (n. 1649), 645 (n. 1673)
JÁUREGUI LASANTA, Julio, 190 (n. 371), 831 (n. 1912), 910 (n. 2068), 961, 966, 968, 969
Jarrai (organización juvenil de KAS), 213 (n. 450), 221 (n. 481)
Jaurrieta, 127 (n. 242)
JELLINEK, 345 (n. 769)
JEMEIN LANDABARRI, Ceferino de, 96 (n. 158), 147 (n. 283)
JIMÉNEZ BLANCO, Antonio, 514 (n. 1292), 573 (n. 1451), 575 (n. 1457), 616
JIMÉNEZ CAMPO, J., 182 (n. 358)
JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Juan Carlos, 50 (n. 93), 151 (n. 297), 199 (n. 396), 201 (n. 400), 201 (n. 403), 207 (n. 425), 211 (n. 442), 214 (n. 452), 219 (n. 477)
JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Luis María, 151 (n. 297), 212 (n. 445), 220 (n. 478)

- JIMENO JURIO, José María, 30 (n. 19), 31, 79 (n. 116), 92 (n. 152), 99 (n. 169), 102 (n. 172, 174, 175, 176), 103 (n. 177), 104 (n. 180, 182), 104 (n. 184), 112 (n. 200), 129 (n. 248), '131 (n. 252), 131 (n. 252), 132 (n. 256, 257), 151 (n. 297)
- JORNADA DE POZAS, Luis, 163 (n. 312), 164, 165, 166 (n. 322)
- Juan de Borbón, Conde de Barcelona (Don), 186
- Juan Carlos I de Borbón (Don), 163, 168 (n. 331), 170, 174, 176, 187 (n. 366), 244, 270, 295, 314 (n. 704), 886 (n. 2015), 970
- Junta Democrática**, 182 (n. 359), 190 (n. 371), 219, 262
- Juntas Generales**, 69, 73, 168 (n. 330), 174, 177, 283 (n. 621), 284 (n. 623), 286, 287(n. 632), 288(n. 636, 637), 289, 302, 591, 656, 746, 767, 782 (n. 1780), 790, 800, 808 (n. 1874), 844, 854, 855, 900, 918 (n. 2100);
a) De Álava, 177 (n. 353), 289, 291, 731, 742, 792, 837 (n. 1932), 844 (n. 1938), 853; **b) De Guipúzcoa**, 282 (n. 619), 289, 291, 731, 742, 837 (n. 1932), 844 (n. 1940), 853; **c) De Vizcaya**, 122, 282 (n. 619), 289, 291, 731, 742, 837 (n. 1932), 844 (n. 1942), 853, 970
- JUSTIZ, Martín de, 74 (n. 102)
- JUTGLAR, Antoni, 345 (n. 769)

LETRA K

- KEDOURIE, Elie, 384 (n. 870)
- Kimu Berri Taldea**, 661, 668, 670, 672, 675, 678, 682, 683, 688, 689, 690 693, 694, 718, 723, 729, 730, 739, 751, 764, 817
- KOHN, Hans, 383 (n. 870)
- Koordinadora Abertzale Sozialista (KAS)*, 204, 210, 212, 213 (n. 449, 450), 214 (n. 452, 453), 221 (n. 481), 252, 275, 306 (n. 680), 324 (n. 729, 730), 326, 328, 401, 491, 507, 625 (n. 1619), 816, 832, 925, 932 (n. 2127)
- KRUTWIG, Fernando, 96 (n. 158), 522 (n. 1307)

LETRA L

- LABAYEN, Antonio María, 450 (n. 1064), 452 (n. 1074)
- Laburdi [o *Lapurdi*], 249, 424, 426, 429, 689, 818, 899, 924 (n. 2111)
- LABORDA MARTÍN, Juan José, 971
- LACARRA DE MIGUEL, José María, 33, 66 (n. 97)
- LAFARGA LOZANO, Adolfo, 74 (n. 102)
- LAKARRA, J.A., 86 (n. 130)
- LAKASTA, Eduardo, 914 (n. 2086)
- LAMARKA ITURBE, Iñigo, 652 (n. 1682), 915 (n. 2090)
- LAMBARRI GÓMEZ, C., 41 (n. 54), 74 (n. 102)

- LANDA, Eugenio, 275 (n. 598)
LANDABURU, Francisco Javier de, 393 (n. 905, 906)
LANDAZURI Y ROMARATE, Joaquín Josph de, 366 (n. 819)
LANDETA Y ABURTO, Eduardo de, 113 (n. 203)
LANG, Josef, 39 (n. 48)
Langile Abertzale Batzordeak-Organización obrera de KAS (LAB), 203, 213 (n. 450), 326 (n. 732), 452 (n. 1073), 785 (n. 1795)
Langile Abertzale Iraultzaileen Alderdia (LAIA), 210, 213 (n. 450), 215, 221 (n. 483), 228 (n. 508, 510), 252, 275 (n. 598), 306 (n. 680), 309 (n. 687), 313, 314 (n. 702), 324, 326 (n. 732), 327 (n. 732, 733), 452 (n. 1073), 911, 931 (n. 2125), 934 (n. 2133)
Langile Abertzale Komiteak (LAK), 213 (n. 450)
Lapuebla de Arganzón, 677
LANERA, X., 638 (n. 1649)
LAPUERTA, Álvaro, 622 (n. 1609)
LARGO CABALLERO, Francisco, 140, 971 (n. 2223)
LARUMBE BIURRUM, Pedro, 30, 40 (n. 54), 43 (n. 64), 55, 80 (n. 120, 122), 81 (n. 124), 82 (n. 127), 188 (n. 367), 267 (n. 578), 275 (n. 598)
Larraga, 127 (n. 242)
LARRAMENDI, Manuel de, 85, 86 (n. 130, 131, 132), 87, 90, 97, 366, 367 (n. 825)
LARRAÑAGA, K., 66
LARRAÑAGA, Policarpo de, 203 (n. 411)
Larraún, 165 (n. 318)
LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis, 41 (n. 54), 74 (n. 102)
LARRONDE, Jean Claude, 95 (n. 158), 97 (n. 163), 200 (n. 399), 361 (n. 801), 391 (n. 898), 392
Lausanne (Suiza), 391
LAVILLA ANSINA, Landelino, 545, 550 (n. 1378), 615, 890, 958
Lazagurría, 131
Lazkano, 173
LECUONA, Manuel, 370 (n. 834)
LEGASSE, Marc, 924 (n. 2111)
LEGUINA VILLA, Jesús, 458 (n. 1093), 519 (n. 1301), 905 (n. 2052)
Legazpia, 170 (n. 337), 173
LEIZAOLA, Jesús María de, 4, 32, 33, 57, 145 (n. 279), 147 (n. 283), 148 (n. 288), 153, 246, 254, 257, 261 (n. 565), 262 (n. 568), 263 (n. 569), 265 (n. 576), 279 (n. 610), 606, 647, 816, 838 (n. 1934), 903, 910 (n. 2068), 926, 938 (n. 2141), 941, 963 (n. 2202), 972
LEJEUNE VALCÁRCEL, Ernesto, 499 (n. 1250)
Lejona, 241
Lemóniz, 785 (n. 1797), 931 (n. 2124)
León, 533, 797
Leovigildo, 66

LERTXUNDI, Roberto, 608 (n. 1560), 662, 802, 803, 916 (n. 2095), 917 (n. 2096, 2097, 2098)

LERROUX, Alejandro, 135

LES FLORISTAN, 161 (n. 305)

LETAMENDIA BELZUNZE, Francisco («*Ortzi*»), 39, 40 (n. 51), 46 (n. 79, 81), 96 (n. 158), 187 (n. 367), 188 (n. 367), 191 (n. 373), 195 (n. 386), 203 (n. 412), 204 (n. 414), 205 (n. 415), 206 (n. 418), 209 (n. 432), 210, 211, 213 (n. 449), 228 (n. 509), 235, 241, 243 (n. 532), 251, 252 (n. 556), 274 (n. 598), 275 (n. 599), 290 (n. 646), 318 (n. 720), 342, 343 (n. 762), 374 (n. 844), 375 (n. 846, 850), 378 (n. 855), 396 (n. 913), 398 (n. 921), 403 (n. 933), 404, 407 (n. 942, 943, 944), 408, 409, 410, 411, 444, 445, 446, 454, 458 (n. 1094), 459 (n. 1094), 461, 463, 464, 474, 483 (n. 1175), 488 (n. 1194), 489, 490, 491 (n. 1205), 492, 558, 559 (n. 1406), 569, 621 (n. 1604), 622 (n. 1609), 623, 624 (n. 1616), 625 (n. 1619), 638 (n. 1649), 655, 657, 830, 832 (n. 1916), 924 (n. 2113), 925 (n. 2115), 932 (n. 2127), 933 (n. 2131), 952

Ley de 19 de septiembre de 1837, 105, 519

Ley de 25 de octubre de 1839, 71, 72 (n. 99), 74, 93 (n. 153), 95, 96, 99, 103, 104, 105, 115, 116, 122, 125, 170, 171, 253, 257, 258, 260, 272, 281, 519, 524, 543, 548, 556, 563, 567, 568, 574, 576, 584, 586, 598, 601, 620 (n. 1599), 627, 628, 629 (n. 1631), 631, 633, 634, 635 (n. 1645), 636

Ley de 16 de agosto de 1841, 72, 79, 80 (n. 119), 81 (n. 126), 93 (n. 153), 99, 104 (n. 181), 107, 116, 125, 171, 247, 269, 270, 284, 285, 287, 289 (n. 639), 296, 297, 298, 299, 301, 303, 315 (n. 709), 322, 434, 439, 440, 502, 512, 528, 539, 561, 580, 598, 635 (n. 1645), 950

Ley de 21 de julio de 1876, 73, 74, 76, 162, 170, 171, 257, 519, 526, 528, 543, 548, 556, 563, 567, 574, 576, 584, 586, 601, 627, 628, 629 (n. 1631), 633, 890, 904

Ley paccionada, *vid. Ley de 16 de agosto de 1841*

Lezo, 170 (n. 337), 173

Liga Foral Autonomista, 98 (n. 164), 520, 945

Liga Comunista *Revolucionaria/Liga Komunista Iraultzailea (LCR/LKI)*, 220, 222 (n. 488), 254, 306 (n. 680), 309 (n. 687), 396, 413, 661, 668, 670, 672, 674, 678, 682, 683, 688 (n. 1735), 690, 692, 693, 722, 729, 730, 739, 743, 746, 751, 764, 781 (n. 1778), 782 (n. 1781), 783, 784 (n. 1793), 789, 790 (n. 1824), 791, 792, 793, 817, 826, 827, 828, 829, 931, 932 (n. 2130), 934 (n. 2132)

Liga Monárquica, 106, 109

Liga Regionalista de Catalunya, 98

LINDE PANIAGUA, Enrique, 432 (n. 1010), 458 (n. 1093)

LINZ, Juan J., 181 (n. 357), 230 (n. 517), 237 (n. 522), 241 (n. 530), 644 (n. 1672), 825 (n. 1909), 831 (n. 1918)

Lisboa, 190 (n. 371)

- LIZARAZU, J. M., 267 (n. 578)
LIZARZA, J., 30
LIZUNDIA, José Luis, 275 (n. 598), 645 (n. 1673), 912 (n. 2075)
Lodosa, 127 (n. 242)
LOEWNSTEIN, K., 30
Logroño, 864
LOJENDIO IRURE, Ignacio María, 41 (n. 54), 518 (n. 1301), 618 (n. 1596)
Londres, 39, 152
LOPERENA ROTA, Demetrio, 40 (n. 55), 43 (n. 63), 44 (n. 67), 79
(n. 118), 80 (n. 122, 123), 295 (n. 660), 303 (n. 672), 519 (n. 1301), 541
(n. 1349)
LÓPEZ ADAN, Emilio, 199 (n. 395), 201 (n. 400), 201 (n. 403), 207 (n. 425),
211 (n. 442), 212 (n. 445), 214 (n. 452), 219 (n. 477), 220 (n. 478)
LÓPEZ ALBIZU, E., 235, 252 (n. 556)
LÓPEZ ATXURRA, Rafael, 87 (n. 135), 88 (n. 137)
LÓPEZ BRAVO, Gregorio, 887 (n. 2015)
LÓPEZ DE JUAN ABAD y FERNÁNDEZ DE LABASTIDA, José Manuel,
30 (n. 16), 111 (n. 200), 329, 799
LÓPEZ DORIGA, 163 (n. 312)
LÓPEZ GUERRA, Luis, 182 (n. 358), 825 (n. 1909)
LÓPEZ RAMON, Fernando, 4
LÓPEZ RODO, Laureano, 463, 485, 486 (n. 1185), 490, 491, 492
LOS ARCOS AYAPE, V.J., 267 (n. 578)
LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo, 4
LUCAS VERDÚ, Pablo, 42, 43 (n. 61), 182 (n. 358), 345 (n. 769), 346, 347
(n. 733), 577 (n. 1466)
LUCATELLO, G., 30
Lucha armada, *vid. violencia política*

LETRA LL

- LLERA RAMO, Francisco, 202 (n. 410), 230 (n. 516), 237 (n. 522), 241
(n. 529), 825 (n. 1909), 832 (n. 1913), 834 (n. 1923)
Llodio, 173, 836
LLOPIS, Rodolfo, 216
LLORENS, Juan Luis, 46 (n. 77)
LLORENTE, 365 (n. 816), 527

LETRA M

- MACIA, Frances, 120, 123, 264
MADARIAGA, Ramón de, 121
MADARIAGA, Salvador de, 245

- Madrid, 24, 26, 32, 33, 127, 140, 142, 143, 190 (n. 371), 197 (n. 393), 200, 247, 257, 260, 292, 303, 304, 310, 312, 315, 316, 329 (n. 742), 340, 369, 410, 411, 412, 422, 499 (n. 1250), 508, 523, 527, 544, 547 (n. 1366), 556, 561, 565 (n. 1422), 576, 578 (n. 1466), 585, 586, 597, 600, 602, 603, 607, 615, 624 (n. 1616), 640, 645, 759, 795, 813, 814, 815, 816, 833, 837 (n. 1934), 857, 862, 873 (n. 1985), 881 (n. 2003), 885, 887 (n. 2015), 901, 907, 913 (n. 2080), 918 (n. 2100), 924 (n. 2111), 931 (n. 2126), 960
- MALEKAFIS, Edward, 122 (n. 224)
- MALUQUER, Juan, 113
- Mallorca, 71
- MANCISIDOR, Eduardo, 403 (n. 932)
- Manifiesto de San Andrés [Bilbao, 1930], 120, 205 (n. 417), 392
- Manila, 152
- MANTEROLA, José, 366
- MANZANO GARCÍA, Eduardo, 163 (n. 312), 167 (n. 327)
- MARA VALL, José María, 182 (n. 358), 363 (n. 807)
- MARCO ILINCHETA, Amadeo, 275 (n. 600), 300, 314 (n. 704), 831
- MARCO TABAR, Alfredo, 161 (n. 305), 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 303, 318, 811, 812, 836 (n. 1930), 844, 971
- MARIAS, Julián, 182 (n. 358), 377 (n. 853)
- MARICHALAR y MANRIQUE, 365 (n. 814)
- MARKIEGI, Javier, 811
- MAKUA, José María, 854
- MAROTO, 169 (n. 335)
- Marquina, 170 (n. 337), 173
- Marruecos, 256
- MARTIN MATEO, Ramón, 42, 164 (n. 315), 167 (n. 327)
- MARTIN RETORTILLO, Lorenzo, 875 (n. 1991), 882, 896
- MARTIN RETORTILLO, Sebastián, 72 (n. 99), 893
- MARTIN TOVAL, Eduardo, 405, 412, 447 (n.1049), 464, 547 (n. 1368), 845 (n. 1946), 895
- MARTIN VILLA, Rodolfo, 264, 282, 453, 615, 875 (n. 1991)
- MARTÍNEZ ARTOLA, Alberto Javier, 88 (n. 136), 88 (n. 138)
- MARTÍNEZ BANDE, José Manuel, 147 (n. 283)
- MARTÍNEZ BARRIO, Diego, 140
- MARTÍNEZ DE AZAGRA, Demetrio, 104 (n. 181)
- MARTÍNEZ DE ISASTI, Lope, 366 (n. 823)
- MARTÍNEZ DÍAZ, Antonio, 164 (n. 316)
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, 74 (n. 102)
- MARTÍNEZ EMPERADOR, José, 622 (n. 1609)
- MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz, 41 (n. 55)
- MARTÍNEZ LAORDEN, Eduardo, 30 (n. 16), 111 (n. 200)
- MARTÍNEZ LEUNDA, Juan José, 275 (598), 811

- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, 351 (n. 782), 458 (n. 1093)
MARTÍNEZ TORRES, Julio, 30
MATURANA PLAZA, José Antonio, 235, 243 (n. 532), 246, 252 (n. 556), 272 (n. 589), 290 (n. 643), 329, 553 (n. 1391), 658, 767, 804, 805 (n. 1863), 835, 836 (n. 1930), 845 (n. 1946), 854
MATUTES JUAN, Abel, 961 (n. 2197), 966, 967, 968, 972
MAUGE, P., 363 (n. 806)
MAURA, Miguel, 98, 119 (n. 216)
MAYOR OREJA, Jaime, 658, 844
MEABE, Tomás, 196 (n. 390)
MEES, Judger, 95 (n. 158), 203 (n. 411)
MEILAN GIL, José Luis, 464, 487
MENDIZABAL, Pedro, 622 (n. 1609)
Méjico, 153 (n. 299)
Mélida, 127 (n. 242)
Melilla, 223 (n. 493), 539
Memoria al Directorio Militar (Proyecto de...), 107, 108 (n. 105)
Mendaza, 127 (n. 242)
Mendigorría, 131
Mendivía, 127 (n. 242)
MENDIZÁBAL URIARTE, Pedro, 235, 252 (n. 556), 290 (n. 643), 658, 661, 809, 810
Mendizorroza, 853, 854, 855, 856
Mensaje de las Diputaciones Vascas (1917), 98, 100 (n. 170), 101, 102, 103, 104, 108, 479, 520, 664, 945, 946
Mesa de Alsasua (1977), 221 (n. 483), 313, 323, 326 (n. 732), 327, 340
MIAJA DE LA MUELA, A., 384 (n. 871), 385 (n. 872), 421 (n. 986)
MIEZA MIEG, Rafael, 87 (n. 135), 88 (n. 137)
milicias vascas, 696, 785 (n. 1794)
MINA, María Cruz, 91 (n. 147), 94, 95 (n. 155)
Ministerio de Hacienda (Madrid), 75 (n. 104)
Minoría Catalana, 434, 463, 465 (n. 1136), 487, 489, 524, 533 (n. 1332), 547 (n. 1368), 559, 568, 624, 653, 848 (n. 1950), 849, 871, 894, 947 (n. 2155)
Minoría Vasca, 140, 262 (n. 568), 341, 342, 349, 350, 475, 503 (n. 1259), 504, 509, 514, 520, 525, 550, 555, 624, 959
Minoría Vasco-Catalana, 342, 343, 376
Minoría Vasco-Navarra, 26, 127, 132
MIRALLES, Ricardo, 50 (n. 93)
MITXELENA, Koldo, 47 (n. 84), 86 (n. 130), 370 (n. 834), 372 (n. 839), 925, 926 (n. 2116)
MOLAS, Isidoro, 166 (n. 324), 287 (n. 633)
MOLINS AMAT, Joaquín, 845 (n. 1946), 850

- Monarquía (s)**, 67, 68, 72, 85, 87, 95, 115, 117, 119, 120, 352, 364 (n. 810), 369, 393 (n. 904), 416 (n. 977), 517, 522, 527, 529, 532, 535, 560, 901, 952 (n. 2166), 969
- Moncloa, Palacio de la, 380, 546, 550 (n. 1378), 558, 873 (n. 1985), 874, 875 (n. 1991), 876 (n. 1993, 1995), 877, 878, 879, 880, 881, 884, 885, 886, 888, 889, 891, 901 (n. 2046), 903, 906 (n. 2056), 931 (n. 2125), 932, 933 (n. 2132), 939, 940
- Mondragón, 165 (n. 318), 170 (n. 337), 173
- MONFORTE ARREGUI, Andoni, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 329, 330, 343, 459 (n. 1094), 554 (n. 1391), 830, 844
- MONGE RECALDE, José Luis, 236, 240 (n. 527), 244 (n. 534), 312 (n. 695), 831, 939, 940, 959 (n. 2189), 960, 961 (n. 2197), 962 (n. 2198, 2199, 2200), 966, 967, 972
- MONREAL ZIA, Gregorio, 5, 30 (n. 19), 42, 46 (n. 77), 73 (n. 101), 79 (n. 116), 86 (n. 130), 93 (n. 153), 97 (n. 161), 98 (n. 166), 106 (n. 187), 112 (n. 200), 115, 117 (n. 206), 120 (n. 221, 222), 187 (n. 367), 191 (n. 374), 192 (n. 375), 195 (n. 388), 196 (n. 389), 197 (n. 391, 393), 199 (n. 397), 208 (n. 426, 428), 209 (n. 431), 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 249, 252 (n. 553, 556), 264, 265 (n. 573), 267 (n. 578), 269 (n. 583), 274 (n. 595, 598), 279 (n. 611), 290 (n. 643), 325 (n. 731), 338 (n. 748, 750), 339 (n. 751), 340 (n. 754), 344, 366 (n. 819), 367 (n. 825), 383 (n. 869), 399 (n. 924, 925), 400 (n. 926), 412, 415, 416 (n. 976), 417 (n. 979), 418, 419 (n. 981), 420 (n. 984), 426, 427, 428, 430, 433 (n. 1011), 440, 441 (n. 1030), 447, 448, 459 (n. 1094), 476, 484, 497 (n. 1243), 498 (n. 1247), 501 (n. 1255), 517 (n. 1300), 522 (n. 1307), 573 (n. 1452), 575, 592 (n. 1512), 617, 622 (n. 1609), 625, 630 (n. 1638), 634 (n. 1641, 1644), 635 (n. 1646, 1647), 656, 813, 914 (n. 2086), 915 (n. 2088)
- Montejurra, 488 (n. 1194)
- MONTERO, Manuel, 27 (n. 1), 50 (n. 93), 151 (n. 297), 188 (n. 367)
- MONTERO, Txema, 387 (n. 880)
- MONZÓN ORTIZ U., Telesforo, 145 (n. 279), 830, 832 (n. 1916), 932, 952
- MORALES MOYA, Pedro, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 309 (n. 687), 329, 330, 554 (n. 1391), 554 (n. 1391), 782 (n. 1782), 799, 809, 812
- MORÁN, Gregorio, 47 (n. 83), 188 (n. 367), 419, 420, 430 (n. 1006)
- MORATO, Juan José, 215 (n. 459)
- MORENO BERGARETXE, Eduardo, 210 (n. 434)
- MORET, Josef, 366, 367 (n. 824), 423, 429
- MORTE FRANCES, Blas, 541 (n. 1350)
- MORODO, Raúl, 181 (n. 357), 183 (n. 360), 186 (n. 365), 347 (n. 774)
- MOSCOSO DEL PARADO, J., 830, 940, 941, 960 (n. 2192)
- Moscú, 904
- Motrico, 173

Movimiento Comunista de Euskadi (**MCE·EMK**), 198, 210 (n. 438), 211, 220, 221 (n. 482, 484), 222 (n. 487), 227, 239 (n. 525), 261 (n. 566), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313 (n. 700), 314 (n. 705), 328, 396, 402 (n. 930), 452 (n. 1073), 507, 596, 625 (n. 1619), 655, 656, 657, 780, 781, 783, 784 (n. 1790), 786, 787, 788, 791 (n. 1825), 793, 794, 806, 810, 826, 827, 828, 829, 854, 931, 932 (n. 2130), 933 (n. 2132), 937 (n. 2139)

Movimiento Socialista de Euskadi (**ELA·MSE**), 206

Movimiento Vasco de Liberación *Nacional/Euskadi ta Askatasuna* (**ETA**), 29 (n. 13), 39, 40 (n. 52, 53), 188, 194, 195 (n. 386), 198, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 239, 254, 261, 340, 394, 396 (n. 914), 410, 488 (n. 1196), 490, 558, 634, 640, 646, 815, 871 (n. 1982), 877, 901 (n. 2045), 903, 924, 925 (n. 2115), 930, 935 (n. 2136), 957; **a) ETA. Militar**, 161, 191, 209, 210, 213, 214, 215, 221 (n. 481), 252, 328, 331, 452 (n. 1073), 491, 508, 599 (n. 1527), 619, 621, 638, 641, 642, 832, 871 (n. 1982), 934, 934 (n. 2135); **b) ETA. Político-Militar**, 191, 208 (n. 430), 209, 210 (n. 438), 211, 213, 221 (n. 482), 227, 452 (n. 1073), 565 (n. 1422), 621, 641, 642, 658, 832, 875, 877 (n. 1997), 909 (n. 2063), 914 (n. 2084), 961 (n. 2194)

MUGARZA MECOLALDE, Daniel, 27 (8), 111 (n. 200), 151 (n. 297)

MÚGICA ARREGI, Ignacio, 211

MÚGICA HERZOG, Enrique, 190 (n. 371), 235, 243 (n. 532), 316 (n. 711), 810, 830, 836 (n. 1930), 854, 897, 916 (n. 2092)

MUJICA, Jesús Mari, 914 (n. 2086)

Mundaca, 122

MUNATEGUI, Abel, 208 (n. 426), 227 (n. 507), 914 (n. 2086)

MUNIBE IDIAQUEZ, Javier María de, [Conde de Peñaflorida], 366 (n. 822)

MUÑO A CARRESSON, Miguel, 163 (n. 312), 167 (n. 327)

MUÑOZ MACHADO, Santiago, 458 (n. 1093)

MUTILOA POZA, José María, 169 (n. 334)

LETRA N

NABARTE, Joseba Koldo, 187 (n. 367), 266 (n. 577), 274 (n. 598)

Nación (es), 45, 86, 89, 162, 176 (n. 350), 206, 244, 254, 258, 274, 298, 360, 361 (n. 803), 362, 363 (n. 807, 808, 809), 364 (n. 810, 811), 365 (n. 817), 366, 367 (n. 823, 824), 368 (n. 828), 370, 371, 373, 375 (n. 846), 376 (n. 851), 377 (n. 852), 378 (n. 855, 856), 379, 380, 381, 382, 384, 385, 397, 403, 405, 420, 442, 448 (n. 1052), 470, 484, 527, 591, 594 (n. 1515), 633, 668, 695, 753, 874, 928, 947

Nación cántabra, 364, 367 (n. 826)

Nación de Navarra, 364

Nación española, 100, 378, 381, 502, 624 (n. 1616), 851, 861, 891 (n. 2025), 897 (n. 2035), 908, 928, 964, 968 (n. 2216)

Nación (es) Vasca (s), 367 (n. 827), 368 (n. 827), 372 (n. 839), 376 (n. 851), 395, 399, 427, 462, 474, 577 (n. 1466), 672, 781 (n. 1778), 790, 818, 819, 821, 824, 840, 843, 861 (n. 1971), 914 (n. 2084), 919 (n. 2103)

Nación Vascongada [o Bascongada], 86, 364, 366, 367 (n. 825)

Nación Vizcaína, 363 (n. 808), 364, 365 (n. 815), 366 (n. 818), 368 (n. 827)

Nacionalidad (es), 26, 28 (n. 4), 30 (n. 18), 49, 52, 92, 99, 120, 124, 140, 187, 191, 216, 217, 218, 219, 247 (n. 540), 256, 271, 289 (n. 641), 328, 335, 337, 342, 345 (n. 769), 346, 350 (n. 779), 352 (n. 785), 353 (n. 788), 354, 359, 360, 361 (n. 803), 362, 363, 368, 369, 370 (n. 833), 373, 374, 376 (n. 851), 377 (n. 853), 378 (n. 854, 856), 379 (n. 858), 380(n. 859), 381, 382, 383(n. 870), 384(n. 870), 385, 392, 394, 399, 402 (n. 931), 403, 405, 407 (n. 943), 409, 415, 416, 418, 419 (n. 981), 420, 421 (n. 984, 985, 986), 422, 423, 425 (n. 995), 428, 430, 431, 442, 443, 445, 448, 454, 455, 464, 468, 472, 483, 494, 503, 504, 505, 511, 513, 518, 525 (n. 1317), 528, 552, 567, 588 (n. 1500), 593, 594 (n. 1515), 641 (n. 1657), 656, 664, 672, 691, 693, 729, 744 (n. 1750), 771, 774, 778, 779, 789, 822, 824, 858 (n. 1969), 870, 895, 921, 948 (n. 2158), 952 (n. 2167), 957 (n. 2179), 962, 963, 964, 970 (n. 2222)

Nacionalidad Vasca, 33 (n. 29), 93, 362, 369 (n. 832), 371 (n. 837), 372, 393, 397 (n. 918), 401, 417, 522, 664, 691, 693, 819, 820, 892, 903, 904, 939

Nacionalismo, 26, 29 (n. 10, 11, 12, 13), 32, 40, 47 (n. 84), 49, 50 (n. 93), 52, 85, 91 (n. 147), 95 (n. 156, 157, 158), 97, 98, 99, 105, 118 (n. 211), 131, 132, 133, 135, 137, 140, 142, 145, 146, 170, 189, 191 (n. 373), 192, 195, 196, 197, 198, 200, 205, 207, 214, 215, 225, 228, 229, 238 (n. 523), 240, 241, 252, 268, 269, 273, 276, 291, 300, 324, 325, 333, 337, 340, 343, 345, 348, 349, 352, 353, 359, 361, 365 (n. 816), 368 (n. 829), 371, 372, 374, 377, 378, 381, 383, 385, 391, 392, 393 (n. 902), 395 (n. 913), 396, 397, 402, 404, 406, 408, 417, 427, 433, 434, 457, 458, 477, 478, 484, 488, 508, 514, 517, 518, 521 (n. 1306), 528, 557, 567, 570, 578 (n. 1466), 582, 588, 594, 595, 599 (n. 1526), 600, 601, 602, 614, 618, 619, 621, 624 (n. 1616), 630, 634, 637, 640, 641, 642, 645, 646, 652, 655, 668, 767, 815, 816, 831, 832, 835, 836, 842, 843, 861, 872, 880, 899, 905 (n. 2050), 906, 915, 922, 924, 928, 930, 931, 933, 935, 936, 943, 945, 947, 948, 969, 971, 973

Nájera, 435

Napar Buru Batzar/Consejo Regional de Navarra, PNV (**NBB**), 657, 837 (n. 1934), 911 (n. 2069)

Napoleón, 88, 90

NARDIZ, Gonzalo, 145 (n. 279), 261 (n. 565), 279 (n. 610), 394, 647, 811

NASARRE DE LETOSA, I., 830

NAVAJAS LAPORTE, Álvaro, 37, 55, 164 (n. 313), 167 (n. 327), 172 (n. 340), 267 (n. 578), 275 (n. 598)

Navarra [o *Nafarroa*], 30 (n. 19), 31 (n. 20), 32, 33, 34, 36 (n. 38, 39), 41, 43, 44(n. 67), 46, 48, 66 (n. 97), 67, 69, 71, 75, 76, 79, 81, 82, 86, 91 (n. 147), 92 (n. 152), 93, 94, 95, 100, 104, 106, 108, 114, 115, 116, 120, 121, 122, 126, 127 (n. 245), 129, 130, 131, 132, 133, 134 (n. 259), 137, 138 (n. 267), 139, 140, 143, 147 (n. 284), 162, 165, 167, 170, 175, 192, 197 (n. 393), 198, 216, 218, 220, 225, 226, 227, 230 (n. 518), 234, 238 (n. 524), 239 (n. 525), 240 (n. 527, 528), 241, 242, 244, 246, 247, 248, 250, 256, 257, 258, 260, 261 (n. 566), 262, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 287, 291, 294 (n. 659), 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 (n. 677), 305, 306, 307, 308, 310 (n. 691), 311 (n. 693), 312 (n. 697), 313, 314 (n. 704), 315 (n. 709), 316 (n. 709), 317, 318, 320, 322, 325, 327, 328, 331, 332, 340, 343, 353, 363 (n. 808), 364, 370 (n. 835), 371, 372, 394 (n. 909), 396, 402, 422, 423, 424, 426, 429, 432 (n. 1010), 433 (n. 1011), 434 (n. 1013), 435, 437, 438 (n. 1024, 1025), 439 (n. 1025), 440, 450, 502, 503 (n. 1259), 507, 510, 521, 524, 525, 526, 527, 528, 534, 539, 540, 541, 544, 556, 568, 570, 571 (n. 1447), 574, 575 (n. 1456), 577 (n. 1466), 578, 579, 580 (n. 1476), 581, 582, 583, 584, 596 (n. 1519), 598, 601, 606, 611, 612 (n. 1573), 619, 620, 621 (n. 1605), 627, 628 (n. 1628), 627, 631, 632, 633, 634, 635, 644, 645 (n. 1675), 654, 655, 659 (n. 1693), 660, 665, 667, 669, 673 (n. 1722), 674 (n. 1724), 675, 685, 689, 702, 716, 725, 726, 732, 739, 742, 746, 748, 752, 753, 757, 761, 762, 766, 769, 771, 777, 780, 790, 793, 794, 797, 799, 801, 809, 810, 812, 816, 817, 818, 822, 829, 831, 833 (n. 1919, 1920), 834, 836, 837, 837 (n. 1932), 838, 840, 855, 858, 860, 861, 864, 865, 866, 867, 872 (n. 1985), 873 (n. 1985), 874, 876, 879 (n. 2000), 885, 885 (n. 2012), 886 (n. 2013), 893, 906, 907 (n. 2056), 909, 911 (n. 2069), 912, 913 (n. 2080, 2081), 913 (n. 2082), 914 (n. 2084), 916, 917 (n. 2098), 918 (n. 2100), 922, 924, 931 (n. 2126), 932, 934 (n. 2135), 938, 939, 940 (n. 2143), 942, 946, 947, 948 (n. 2160), 950, 951, 952, 955, 956, 957, 958, 960, 961, 962, 967, 968 (n. 2216), 970, 971 (n. 2225), 973

NAVARRO VILLOSLADA, 371

Nervión, 241

Nicaragua, 422

NIETO, Alejandro, 30

NOVIA SALCEDO, Pedro, 365 (n. 816), 369

Nueva York (o New York), 48, 152

NÚÑEZ, Luis C., 46 (n. 79), 230 (n. 514), 231, 232, 233, 234, 237 (n. 522), 237 (n. 522), 441 (n. 1030), 825 (n. 1909), 826, 827, 828, 829, 920 (n. 2105)

LETRA O

OBANOS, Esteban, 131

OBIETA CHALBAUD, José A., 362 (n. 804, 805), 363 (n. 809), 364 (n. 810), 384 (n. 870), 384 (n. 871), 386 (n. 876), 387 (n. 879), 387 (n. 884), 388 (n. 887), 389 (n. 888), 390 (n. 892, 893, 895, 896)

Ochandiano, 173

OIHARZABAL, Lontxo, 46 (n. 77)

OPA BEZUNARTEA, 283 (n. 621)

OLABARRI, Andoni, 501 (n. 1254)

OLABARRI GORTAZAR, Ignacio, 27 (n. 1, 7, 9), 29 (n. 10), 30 (n. 17), 31 (n. 21, 23), 32 (n. 26), 72 (n. 99), 93 (n. 153), 111 (n. 200), 122 (n. 224), 132 (n. 256), 203 (n. 411)

Olabarria, 165 (n. 318)

OLANO, Valentín, 561

Olarizu, 597

OLAVE DÍEZ, Serafín, 94

Olazagutía, 127 (n. 245)

OLORIZ, Hermilio, 371 (n. 838)

OLARRA UGARTEMENDIA, Luis, 163 (n. 312), 610, 617 (n. 1595), 618

OLARTE LASA, Gotzon, 844, 844

OLAVE, 371

OLEAGA, Fidel, 46 (n. 77), 804, 879 (n. 2001), 914 (n. 2086)

OLEAGA, Jesús, 164 (n. 316)

OLIART, Alberto, 875 (n. 1991), 882, 883

OLIVARES, Rosa, 934 (n. 2132)

OLORIZ, Herminio, 371 (n. 838)

OLLERO GÓMEZ, Carlos, 576, 582 (n. 1486), 583 (n. 1488), 585 (n. 1496), 617 (n. 1595)

OLLORA OCHOA DE ASPURU, Juan María, 275 (n. 598), 329, 330, 499 (n. 1250), 831, 836 (n. 1930), 875 (n. 1991)

ONAINDÍA NATXIONDO, Mario, 45 (n. 73, 74), 211, 638 (n. 1648), 642, 656, 657, 658, 807, 912 (n. 2071, 2078, 2079), 925

Oñate, 103, 165 (n. 318), 170 (n. 337), 173

ONETO, José, 875 (n. 1992)

Oquendo, 173

Orduña, 249

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, 35 (n. 33), 50, 51 (n. 94)

OREGUI GOENAGA, Ignacio, 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 252 (n. 556), 344, 622 (n. 1609)

OREJA AGUIRRE, Marcelino, 163 (n. 312), 265, 565, 615, 830, 836 (n. 1930), 889 (n. 2018, 2019), 890, 909 (n. 2065)

ORELLA UNZUE, José Luis, 267 (n. 578)

- Organización de Izquierda Comunista de Euskadi (**EKE**), 780, 781, 783, 784 (n. 1790), 786, 787, 788, 791 (n. 1825), 793, 794
- Organización de Naciones Unidas (**ONU**), 386 (n. 877), 387 (n. 879), 388 (n. 885), 389, 390, 399, 411
- Organización Internacional de Izquierda Comunista de Euskadi (**OICE**), 220, 254, 262 (n. 566), 275 (n. 599), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313 (n. 700), 314 (n. 705), 507, 596, 659, 854
- Organización Revolucionaria de Trabajadores (**ORT**), 220, 222 (n. 489, 491), 254, 261 (n. 566), 275 (n. 599), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 313 (n. 700), 314 (n. 705), 413, 415, 452 (n. 1073), 507, 596, 659, 661, 668, 670, 672, 674, 678, 683, 688, 692, 694, 721, 722, 724, 727, 729, 730, 731, 743, 746, 765, 782 (n. 1780), 784, 785 (n. 1796), 786, 788 (n. 1809), 811, 853, 913
- Orio, 165 (n. 318), 173
- ORIOL, José Luis, 135, 137
- ORMAZABAL, Patxi, 622 (n. 1606)
- ORMAZABAL, Ramón, 811
- ORMAZABAL ASCASIBAR, Félix, 843, 844
- Ormaiztegui, 170 (n. 337), 173
- Orozco, 164 (n. 316)
- ORTEGA y GASSET, José, 48, 375
- ORTIZ DE ZARATE, Ramón, 366 (n. 820)
- «ORTZI», *Vid.* Francisco LETAMENDIA BELZUNCE
- ORUETA, José de, 27 (n. 5), 30, 102 (n. 171), 104, 105 (n. 185), 106 (n. 190), 111 (n. 200), 113 (n. 203)
- OSSA ECHABURU, Rafael, 164 (n. 316)
- OSINAGA, Javier, 499 (n. 1250)
- OSORIO GARCÍA, Alfonso, 610, 617 (n. 1595), 951, 952 (n. 2167), 959
- OTAEGUI, José María, 213, 275 (n. 598)
- OTAZU y ZULUETA, Fernando de, 163 (n. 312), 166 (n. 321)
- OTEIZA, Jorge de, 370 (n. 834), 924, 925 (n. 2115)
- OTEGUI, José María, 268 (n. 578)
- Oteo, 102
- OTERO NOVAS, 875 (n. 1991)
- OZAMIZ, José Agustín, 914 (n. 2086)
- Oyarzun, 170 (n. 337), 173

LETRA P

- PABLO, Santiago de, 28 (n. 2), 32 (n. 27), 50 (n. 93), 111-112 (n. 200), 126 (n. 236, 237, 238), 127 (n. 244), 130 (n. 249), 131 (n. 251), 132 (n. 254), 132 (n. 256), 133, 135 (n. 262), 137 (n. 264), 138 (n. 266)
- pacto** (s), 68, 75, 94, 96, 115, 171, 186, 194, 210, 224, 225, 263 (n. 569), 269, 292 (n. 652), 314 (n. 704), 327, 329 (n. 739), 330, 345, 346, 353,

365 (n. 817), 371(n. 839), 372 (n. 839), 374, 386, 387, 390 (n. 893), 399, 402, 404, 410, 422, 435, 449 (n. 1057), 460, 505 (n. 1266), 520, 521, 525, 526, 527, 529, 532, 539, 543, 549, 550, 551, 552, 567, 571, 574, 579, 580, 584, 589, 591, 598, 604, 609, 614, 633, 634, 635, 662, 665, 759 (n. 1754), 764, 792 (n. 1831), 801, 848, 876, 880, 886, 887, 888, 894, 895, 897, 898 (n. 2036), 900, 901 (n. 2045), 903, 904, 905, 905 (n. 2050), 906 (n. 2054), 939, 940, 946, 960, 964, 973

Pacto con la Corona, 207, 392, 508, 518, 519, 520 (n. 1303), 521, 526, 532, 535, 614, 788

Pacto de Bayona (1945), 193, 194 (n. 379, 381)

Pacto de San Sebastián (1930), 33, 117 (n. 209), 118 (n. 211, 212), 133, 229

Pacto-Ley de 1841 (Navarra), *Vid. Ley de 16 de Agosto de 1841*

Pamplona [o *Iruña*], 33, 43, 66, 67, 81, 91, 102, 103, 125, 129, 131, 136, 172, 173, 201 (n. 402), 207, 208 (n. 428), 238 (n. 524), 241, 306, 307, 310, 315, 317, 394, 507, 570, 596 (n. 1519), 598, 621, 673, 681, 682, 715, 716, 744 (n. 1750), 819, 836, 837 (n. 1934), 839, 913 (n. 2081), 960

Paraguay, 422

PAREDES GROSSO, José Manuel, 463

París, 33, 141, 152, 190 (n. 371), 216, 255, 394, 452, 899, 926, 964, 972

Parlament de Catalunya, 136, 948

Parlamento de Europa, 229 (n. 512), 430 (n. 1006)

Parlamento Foral de Navarra, 36 (n. 38), 38, 277, 302, 780, 837 (n. 1934), 853, 885, 913 (n. 2081, 2082), 939, 946

Parlamento Vasco, 55, 131, 143, 153, 302, 403 (n. 932), 521 (n. 1306), 671, 682, 684 (n. 1732), 687, 689, 709, 711, 716, 717, 719, 720, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 739, 740, 742, 743, 744, 747, 748, 750, 754, 755, 757, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 771, 772, 774, 775, 777, 778, 779, 780, 781, 782 (n. 1779, 1781), 786, 787, 790 (n. 1824), 791 (n. 1824, 1825), 792 (n. 1831), 793, 794, 799, 800, 801, 808 (n. 1874), 818, 819, 823, 831, 838 (n. 1934), 859 (n. 1970), 862, 869, 880, 882, 883 (n. 2009), 884, 893 (n. 2029), 899 (n. 2055), 918 (n. 2100), 927

Partido Aragonés Regionalista, 858, 863, 959

Partido Carlista! *Euskadiko Karlista Alderdia (EKA)*, 205, 206, 211, 212 (n. 445), 225 (n. 499), 239, 254, 261 (n. 566), 306 (n. 680), 307 (n. 684), 309 (n. 685), 309 (n. 687), 310, 314 (n. 705), 452 (n. 1073), 452 (n. 1073), 596, 662, 670, 674, 677, 682, 683, 688 (n. 1736), 692, 721, 729, 743, 747, 764, 782 (n. 1779), 783 (n. 1785), 802 (n. 1853), 803, 811, 826, 827, 828, 829, 899 (n. 2042), 909, 918 (n. 2099)

Partido Comunista de *Euskadi/Euskadiko Alderdi Komunista (PCE/EPK)*, 33, 194 (n. 381), 196 (n. 390), 197 (n. 393), 201 (n. 402), 211, 218, 219, 220, 225(n. 503), 226, 241, 254, 262, 274, 338, 376(n. 850), 394, 407 (n. 942), 413, 452 (n. 1073), 482, 507, 596, 608 (n. 1558, 1560, 1561), 659, 661,

662, 667, 668 (n. 1714), 670, 674, 677, 681, 682, 683, 688, 690, 692, 694, 713, 719, 722, 723, 724, 727, 729, 730, 731, 739, 741, 747, 764, 766, 767, 783, 784 (n. 1792), 786, 790, 791 (n. 1830), 793, 794, 802 (n. 1853), 803, 811, 826, 827, 828, 829, 853, 899 (n. 2042), 913, 916 (n. 2094, 2095), 917 (n. 2096, 2098), 918 (n. 2101)

Partido Comunista de España (**PCE**), 169, 182, 191, 192 (n. 376), 196, 218, 219, 222, 229, 254, 261 (n. 566), 262, 274, 309 (n. 687), 314 (n. 705), 342, 349, 406, 407, 410, 495, 524, 547 (n. 1368), 599 (n. 1527), 608 (n. 1557, 1559), 624, 637, 661, 668, 672 (n. 1720), 675, 718, 721, 791, 833, 857, 904, 909, 918, 935, 954 (n. 2172), 955

Partido de Unión del Pueblo Navarro (**UPN**), 302, 635, 769 (n. 1763), 830, 858

Partido del Trabajo de España (**PTE**), 197 (n. 393), 219, 220, 275, 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 314 (n. 705), 507, 596, 659, 661, 670, 672 (n. 1719), 677, 682, 683, 688, 692, 718, 721, 724, 729, 730, 743, 747, 751, 765, 766, 767, 791, 792 (n. 1831), 793, 802 (n. 1853), 811, 826, 827, 828, 829, 833, 853, 899 (n. 2042), 909

Partido de la Unión de Trabajadores (**PT**), 222 (n. 491), 254, 670

Partido Nacionalista Vasco (**PNV**), 44 (n. 68), 45 (n. 72), 96, 97, 98, 117, 118 (n. 214), 120, 121, 124, 125, 126, 128, 132, 133, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 148, 176, 187 (n. 367), 189, 190 (n. 371), 192 (n. 376), 193, 194 (n. 384, 385), 194 (n. 381), 195, 198, 200 (n. 399), 201 (n. 407), 202, 203, 204, 205, 207 (n. 425), 208, 216, 221, 224, 225 (n. 503), 226, 227, 229, 238 (n. 524), 239 (n. 526), 240, 242, 246, 251 (n. 549), 253, 254, 257 (n. 561), 258, 259, 260, 262 (n. 568), 264, 265, 276, 277, 278, 279, 280, 281 (n. 617), 282 (n. 620), 283, 284, 285, 286, 287 (n. 634), 288, 289, 290, 300, 302, 307, 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 312, 313, 314 (n. 705), 315, 316, 317 (n. 712), 323, 329 (n. 742), 330 (n. 743), 331, 337, 338 (n. 749), 340, 342, 343, 344, 345, 349, 350, 359, 374, 375 (n. 850), 376 (n. 850), 378, 381, 382, 391, 392, 393, 394 (n. 910), 395 (n. 912), 406, 409, 413, 417, 425 (n. 996), 434, 435, 436, 437, 441, 443, 446, 450, 452 (n. 1073), 454 (n. 1080), 458, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 473, 478, 479, 480, 482, 483, 484, 486 (n. 1181), 487, 489, 493, 495, 496, 499, 500 (n. 1250), 501 (n. 1254), 503, 504, 505, 507, 511, 513 (n. 1290), 514 (n. 1292), 514 (n. 1294, 1295), 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 532, 533 (n. 1332), 534, 535, 536, 537, 538 (n. 1345), 540, 541, 542 (n. 1353), 543 (n. 1354, 1355), 544, 545, 546 (n. 1365), 547 (n. 1366, 1367, 1368), 548, 549, 550, 551, 552, 553 (n. 1390), 555, 556, 557, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571 (n. 1446), 572 (n. 1449, 1450), 573, 574, 580 (n. 1476), 581, 584, 587, 588, 590, 592 (n. 1514), 593, 596, 597, 599 (n. 1527), 600, 603 (n. 1536), 604, 606, 607, 608 (n. 1557, 1558, 1561), 609 (n. 1563), 610, 611, 615, 618, 619, 620 (n. 1599), 621, 622 (n. 1609), 623, 624 (n. 1616), 630, 631,

632, 634, 635, 637 (n. 1648), 639 (n. 1651, 1652), 640 (n. 1653, 1655), 644 (n. 1671), 646, 647, 651, 655, 656, 657, 661, 662 (n. 1703), 666 (n. 1709), 667, 668, 670, 671, 672, 674, 677, 679 (n. 1728), 680, 681, 682, 683, 684, 688, 689, 691, 693, 694, 695, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 718, 719, 720, 721, 724, 727, 728, 730, 731, 734, 736, 737, 738, 740, 741, 742, 743, 744 (n. 1750), 747, 750, 751, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 763, 764, 765, 767, 769 (n. 1763), 770, 777, 782 (n. 1779), 793, 803, 804, 805 (n. 1860, 1863), 806, 807, 810, 811, 812, 813, 815 (n. 1896), 826, 827, 828, 829, 832, 833, 834, 835, 836, 837 (n. 1934), 845, 850, 852, 853, 856, 865, 867, 873 (n. 1985), 874, 875 (n. 1991), 876, 882, 884, 890, 893, 894, 896, 899 (n. 2042), 901 (n. 2045), 902, 909, 910 (n. 2068), 911 (n. 2069), 912, 917, 924 (n. 2114), 925, 931 (n. 2125), 933 (n. 2131), 935, 939, 940, 941, 944, 946, 947, 950, 954 (n. 2172), 955, 956, 958, 960, 963, 966, 969, 971, 972

Partido Proverista, 781 (n. 1777), 826, 828, 829, 909

Partido Republicano, 121

Partido Republicana Federal, 194 (n. 381)

Partido Sozialista Abertzale, vid. *Euskadiko Sozialistak Elkartzte Indarra*

Partido Socialista de Euskadi (**PSE-PSOE**), 169, 216 (n. 461, 462), 217 (n. 466), 222, 270, 273, 278 (n. 606), 309, 310, 330, 338, 487, 499 (n. 1250), 507, 531, 563, 597, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 607, 613, 634, 635, 656, 658, 661, 666 (n. 1710), 674 (n. 1724), 678, 681, 682, 683, 684 (n. 1732), 688, 690, 692, 694, 710, 711, 712, 713, 714, 720, 724, 727, 730, 731, 736, 739, 740, 741, 747, 751, 755, 756 (n. 1753), 757, 758, 759, 763, 765, 766, 767, 769 (n. 1763), 770, 771, 775, 803, 805 (n. 1860, 1863), 806, 811, 813, 815 (n. 1898), 835, 853, 896, 899 (n. 2042), 915 (n. 2091), 916 (n. 2092, 2093), 917, 953 (n. 2169), 955, 969 (n. 1643)

Partido Socialista de Navarra (**PSN-PSOE**), 270, 271, 634 (n. 1643)~ 635, 835

Partido Socialista Obrero Español (PSOE), 47 (n. 86), 48, 121, 186, 191, 192 (n. 376), 194 (n. 381), 196 (n. 390), 197 (n. 393), 198, 201 (n. 402), 207, 215 (n. 459, 460), 216 (n. 465), 218, 220, 222 (n. 490), 223, 224, 225 (n. 503), 226, 229, 238 (n. 523), 239 (n. 526), 240, 241, 242, 253, 254, 268, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 302, 304, 307 (n. 684, 687), 312, 313, 314 (n. 705), 315, 316, 317, 329 (n. 740), 331, 340, 341, 342, 344, 349, 380, 405, 406, 410, 413, 414, 433, 434, 436, 452 (n. 1073), 482, 486, 495, 506, 514 (n. 1294), 524, 535, 540, 542 (n. 1353), 543 (n. 1354), 545, 547 (n. 1368), 551, 553 (n. 1390), 561, 571, 572, 573, 576, 586, 596, 597, 599 (n. 1527), 601, 602, 603 (n. 1536), 606, 613, 615, 618, 619, 624, 631, 632, 634, 635, 637, 645, 647, 657, 675, 771, 808, 810, 812, 813, 826, 827, 828, 829, 830, 833, 834 (n. 1921), 836, 845, 849, 857, 874, 896, 904, 909, 913 (n. 2081), 915, 918, 943, 953, 956, 959, 971; **PSOE-Histórico**: 262 (n. 566), 670, 671, 674, 826, 828, 909

- Partido Socialista Popular (**PSP**), 219, 222 (n. 490), 227, 254, 306 (n. 680), 309 (n. 685, 687), 314 (n. 705), 342
- Partido Socialista Unificado de Cataluña (**PSUC**), 190 (n. 371), 342, 350, 407 (n. 942, 943), 486, 954 (n. 2172)
- Pasajes, 170 (n. 337), 173
- Pase foral**, 69, 73, 177, 588, 589, 591, 593
- PASTOR, Robert, 47 (n. 82), 514 (n. 1294), 875 (n. 1992), 875 (n. 1992)
- PASTOR RUPÉREZ, Julio, 163 (n. 312), 164 (n. 316)
- Paulino, 66
- PAYNE, Stanley, G., 29 (n. 13), 95 (n. 158)
- PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, 349, 465, 466, 482, 483, 486 (n. 1179), 487, 490, 495, 535, 536, 542 (n. 1353), 543 (n. 1353), 545, 547 (n. 1368), 548 (n. 1371), 558
- PEDROL RIUS, Antonio, 576, 582 (n. 1486), 583 (n. 1488), 585, 586 (n. 1497)
- PEGENAUTE GARDE, José, 235, 305 (n. 678), 830, 939, 940 (n. 2143), 941, 959 (n. 2189), 960
- PELAY OROZCO, Miguel, 545 (n. 1361), 910 (n. 2068)
- Peñacerrada, 102
- PERALES ARRETXE, Josu, 933 (n. 2130)
- Peralta, 127 (n. 242)
- PÉREZ AGOTE, A., 441 (n. 1030)
- PÉREZ-ARREGUI, Ignacio, 107
- PÉREZ BILBAO, Jesús Salvador, 164 (n. 316)
- PÉREZ CALVO, Alberto, 199 (n. 396), 201 (n. 406), 211 (n. 444), 212 (n. 446), 216 (n. 463), 218 (n. 472, 473), 237 (n. 522), 277 (n. 605), 330 (n. 743), 436 (n. 1020), 643 (n. 1670), 816 (n. 1900), 824 (n. 1906), 825 (n. 1909), 909 (n. 2064)
- PÉREZ CRESPO, Antonio, 572 (n. 1449)
- PÉREZ LLORCA, José Pedro, 349, 404, 489, 495, 496, 514 (n. 1292), 534 (n. 1334), 542, 544, 545, 547 (n. 1368), 548 (n. 1370), 550 (n. 1378), 554, 555, 558, 562, 589 (n. 1501), 609 (n. 1563), 613, 872, 873 (n. 1985), 874, 875 (n. 1991), 883, 888, 898 (n. 2036), 936 (n. 2137), 939, 941, 959 (n. 2189), 960 (n. 2192), 967
- PÉREZ RUIZ, Emilio, 845 (n. 1946), 852, 959
- PERICOT GARCÍA, Luis, 166 (n. 322)
- Pertinax, *vid. J. J. AZURZA*
- Perú, 422
- PI i MARGALL, Francisco, 345 (n. 769)
- PIERA, Tomás, 137
- PINILLA TURINO, Carlos, 964 (n. 2208), 972

- PIÑAR LÓPEZ, Blas, 857, 861 (n. 1971), 862, 892 (n. 2027), 897, 930, 949, 958, 959
- PIÑEIRO, Modesto, 622 (n. 1609)
- Pirineo (s), 67, 88, 89, 90, 249, 367 (n. 824), 417, 421, 423, 424, 426, 428, 429
- Plasencia, 170 (n. 337), 173
- Plataforma de Convergencia Democrática, 183, 219
- Platajunta**, 183 (n. 359), 191 (n. 371), 219
- Plencia, 164 (n. 316), 206
- Policía**, 46, 59, 704, 709, 710, 713, 717, 720, 782 (n. 1779), 787, 878 (n. 1999), 881, 884, 902, 932 (n. 2126), 943 (n. 2148), 944 (n. 2152), 952, 956 (n. 2178), 968 (n. 2216), 973
- Polonia, 385 (n. 873)
- PORTABELLA RAFOLS, Pere, 618
- PORTANET SUÁREZ, Rafael, 959
- PORTELL, J. M., 167 (n. 327)
- Portugal, 184, 424 (n. 994)
- Portugalete, 164 (n. 316)
- POSADA, Adolfo, 59
- POSTIGO, Carmen, 73 (n. 102), 74 (n. 103), 76 (n. 108)
- Preautonomía**, 26, 34 (n. 30), 35 (n. 32), 52, 60, 179, 181, 198, 221 (n. 482), 243, 244, 247, 248, 263, 266 (n. 576), 258, 270, 274 (n. 598), 275 (n. 598), 279 (n. 611), 280 (n. 615), 287, 288, 291, 292, 294, 302, 305, 306, 309, 310, 314, 315 (n. 706), 317, 319, 320, 321 (n. 726), 322, 323, 329 (n. 742), 339 (n. 752), 434, 500 (n. 1251), 592, 655, 674, 794, 833 (n. 1919), 838, 938, 973
- Presidencia del Gobierno Central, 34 (n. 30), 100 (n. 170), 102 (n. 1710)
- PRESTON, P., 31 (n. 20)
- PRIETO TUERO, Indalecio, 26, 27, 32 (n. 25), 118 (n. 210), 122 (n. 224), 125, 127, 133, 135, 136, 137, 139, 224, 971
- PRIMO DE RIVERA, Miguel, 107, 109, 119, 245 (n. 536), 450, 529, 945
- Privilegio (s)**, 25, 75, 160, 162, 168 (n. 332), 176 (n. 350), 320 (n. 722), 321, 429, 430, 464, 478, 501, 503, 512, 513, 527, 531, 538, 584, 587, 588, 589, 592, 593, 594, 596 (n. 1519), 613, 614, 617, 625, 639 (n. 1651), 703, 768, 839, 852, 871, 894, 900 (n. 2043), 942, 949 (n. 2163), 952 (n. 2167), 968 (n. 2216)
- Provincias Vascongadas**, 71, 74, 75, 78 (n. 113), 94, 101, 108, 109 (n. 199), 127 (n. 245), 138 (n. 267), 161, 163 (n. 310), 167, 300, 365 (n. 817), 370 (n. 835), 527, 589 (n. 1502), 630, 644 (n. 1671), 645 (n. 1675), 752, 796, 861, 865, 889, 913 (n. 2080), 918 (n. 2100), 937 (n. 2139), 960
- Provincias Unidas del Pirineo**, 85, 86, 87

Pueblo Canario Unido, 948, 959

PUJANA ARZA, Juan José, 42 (n. 59), 467, 843, 844

PUJOL SOLEY, Jordi, 851, 947, 948

LETRA Q

QUINTANA, Xabier, 669 (n. 1718)

QUIROGA, Gonzalo, 910 (n. 2066)

LETRA R

RAMIREZ, Pedro J., 182 (n. 358)

RAMIREZ ESCUDERO, José Antonio, 844

RAMOS i MOLINS, Frances, 959

RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, 43, 44 (n. 67), 93 (n. 153), 432 (n. 1010), 519 (n. 1301)

RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María, 41 (n. 54), 43 (n. 63), 44 (n. 67)

Real Academia de la Lengua Vasca, *vid. Euskaltzaindia*

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 106, 164 (n. 316), 168 (n. 332), 169 (n. 335), 366 (n. 822)

RECALDE, José Ramón, 360 (n. 797), 383 (n. 868), 384 (n. 870), 389 (n. 888), 403 (n. 932), 406 (n. 940), 604 (n. 1541), 916 (n. 2092)

RECALDE, María Jesús, 55

Recesvinto, 66

RECORDER DE CASO, Emilio, 468 (n. 1132)

REDONDO URBIETA, Nicolás, 190 (n. 371), 235, 243 (n. 532), 830

Referéndum Constitucional (6 de Diciembre de 1978), 52, 643 (n. 1669, 1670), 646 (n. 1679), 758 (n. 1754), 806, 816, 872, 935, 943, 973

Referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco (25 de octubre de 1979), 35 (n. 37), 810 (n. 1883), 836 (n. 1931), 878, 907, 908, 908 (n. 2061), 909, 911, 912, 914 (n. 2084), 918 (n. 2101), 919, 920, 921 (n. 2107), 922 (n. 2109), 924 (n. 2111), 926, 928, 929, 930, 931 (n. 2124, 2125, 2126), 932 (n. 2130), 933 (n. 2130), 934, 935, 936 (n. 2137), 937 (n. 2139), 938, 940 (n. 2143), 941, 942, 946, 949, 950, 951, 956, 960, 961, 962, 967

Región (es), 26, 30, 34, 94, 99, 100, 101, 108, 109, 115, 117, 128 (n. 246), 134, 147, 216, 217, 218, 219, 227, 247 (n. 540), 254, 257, 260, 261 (n. 566), 271, 272, 278 (n. 606), 279, 280, 281, 283, 284, 286, 288, 289 (n. 641), 290, 292, 295, 297, 298, 302, 303, 303, 310, 320, 321 (n. 726), 324, 325, 326, 352 (n. 785), 353 (n. 788), 373, 376, 377 (n. 853), 378 (n. 854, 855), 379 (n. 858), 381, 382, 383, 388 (n. 886), 389 (n. 891), 405, 420, 428, 435, 442, 443, 448 (n. 1052), 454, 463, 464, 468, 469, 470,

472, 474, 503, 504 (n. 1265), 505, 513, 519, 531, 544, 567, 568, 584, 588 (n. 1500), 593, 598, 606, 628, 641 (n. 1657), 664, 668, 672, 699, 703, 744 (n. 1750), 746, 747, 749, 779, 789, 822, 851, 858 (n. 1969), 863, 870, 891 (n. 2025), 895, 903, 948 (n. 2158), 950, 952 (n. 2167), 963, 965, 966 (n. 2213), 968 (n. 2216)

Región autónoma, 666, 691, 692, 700, 716, 753

Región catalana, 166 (n. 324)

Región vasca, 166, 167 (n. 326), 313

Región Vasco-Navarra, 109

Región vascongada, 167 (n. 326)

REGLA, Juan, 369 (n. 829)

Reino de Navarra, 297, 298, 300, 301, 303, 309, 314 (n. 704), 315, 318, 325, 367 (n. 825), 433, 435, 436, 526, 533, 579, 644 (n. 1671), 683 (n. 1731), 769, 780, 794, 795, 800, 838, 840, 864, 913 (n. 2082), 918 (n. 2100), 939

Reintegración foral, Vid. *Foralidad*

REIZABAL, Álvaro, 46 (n. 79)

RENAN, Ernest, 384 (n. 870)

Rentería, 170 (n. 337), 839

República Catalana, 120 (n. 219)

República Dominicana, 422

República Española (II), 27 (n. 2, 3), 29 (n. 13), 30 (n. 20, 24), 32 (n. 25, 27), 33 (n. 28), 45, 46, 48, 52, 61, 63, 83, 98, 111, 113, 117-118 (n. 210), 119, 120, 122 (n. 224), 123, 128 (n. 246), 130, 132, 133, 136, 137, 139, 145, 152, 153 (n. 299), 193 (n. 378), 198, 205 (n. 416), 211, 224, 354, 371 (n. 836), 392, 450, 463, 529, 652, 664, 698, 886 (n. 2015), 943 (n. 2148), 968, 970

República Federal, 123, 216

República Vasca, 122, 205, 672

RETOLAZA, Luis María, 190 (n. 371)

RETORTILLO BAQUER, Martín, 456 (n. 1088)

REVENTOS CARNER, Joan, 342, 916 (n. 2092)

REXACH, Alfred, 166 (n. 324)

Reyes Católicos, 365, 372 (n. 839)

RICO, Manuel Antonio, 603 (n. 1535)

RIERA MERCADER, Josép María, 959

RIO, Eugenio del, 933 (n. 2132)

Rioja, 94, 363 (n. 808), 797; Rioja-Alavesa, 125; Rioja-Navarra, 125

ROBINSON, Richard, 118 (n. 210)

ROBLES CANIVE, Luis, 844

ROCA JUNYENT, Miguel, 342 (n. 760), 349, 350, 376 (n. 850), 380, 407, 408, 465, 487, 489, 845 (n. 1946), 849, 851, 878 (n. 1999)

RODES, Jesús M., 117 (n. 207, 208)

RODRÍGUEZ AGUILERA DE PRAT, César, 218 (n. 469)
RODRÍGUEZ DEL CORO, F., 122 (n. 224)
RODRÍGUEZ GARRAZA, R., 72 (n. 100)
ROJAS MARCOS DE LA VIESCA, Alejandro, 942, 959
Roma, 66
ROMANONES, Conde de (Álvaro de Figueroa Torres), 102 (n. 171), 104, 105, 945, 946
ROMERO, Emilio, 872 (n. 1985)
Roncesvalles, 67, 132
ROUSSEAU, Jean Jacques, 360 (n. 799), 970
RUBIAL CABIA, Ramón, 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 273, 329 (n. 740), 431, 553 (n. 1391), 617, 655, 810, 831, 835, 838 (1936), 840, 854
RUBIES GARROFE, María, 344 (n. 767)
RUBIO LLORENTE, Francisco, 941
RUBIO VIRSEDA, José Luis, 163 (n. 312)
RUIZ, J. M., 912 (n. 2072)
RUIZ CABRERA, Elías, 603 (n. 1535)
RUIZ DE OLABUENAGA, José Ignacio, 230 (n. 515), 237 (n. 522)
RUIZ DE GORDOA, J., 74 (n. 102)
RUIZ ELIZALDE, P., 934 (n. 2133)
RUIZ JIMÉNEZ, 190 (n. 371)
RUPÉREZ, Javier, 949 (n. 2162), 952, 957 (n. 2182), 961 (n. 2194), 964, 968 (n. 2216)

LETRAS

SÁDABA, Javier, 47 (n. 86)
SAGASETA CABRERA, Fernando, 948, 959
SAGARMINAGA, Fidel de, 91, 365 (n. 818), 366 (n. 818)
SAGÜES, M., 112 (n. 200)
SAIZ MORENO, Fernando, 37 (n. 43)
SAIZ VALDIVIELSO, Alfonso Carlos, 32 (n. 25), 112 (n. 200), 122 (n. 224)
SALABERRI, Kepa, 189 (n. 369), 203 (n. 412)
Salamanca, 588 (n. 1500)
SALAS LARRAZABAL, Jesús María, 151 (n. 297), 617 (n. 1595)
SALCEDO IZU, Joaquín, 82
SALINAS QUIJADA, Francisco, 82
Salvador del Valle, 164 (n. 316)
SAMPER, 136
San Francisco, 386
SAN JUAN BORDA, José, 830, 959
San Juan de Luz [o San Juan de Pie de Puerto], 246, 249, 263, 429
SAN MARTÍN, Juan, 914 (n. 2086)
SAN MARTÍN MORALES, Santiago, 163 (n. 312)

- San Sebastián, 33, 37, 39, 41, 91, 124, 127, 129, 133, 152 (n. 298), 173, 176, 177, 201, 217, 239, 241, 245 (n. 536), 271, 281 (n. 617), 286, 287, 310, 311, 453, 523 (n. 1309), 596 (n. 1519), 602, 662, 674 (n. 1723), 681 (n. 1729), 759 (n. 1754), 914, 919, 921, 937
- SAN SEBASTIÁN, Koldo, 147 (n. 283), 152 (n. 298), 167 (n. 327), 187 (n. 367), 391 (n. 899), 393, 394 (n. 907, 908)
- SANCHEZ AGESTA, Luis, 345 (n. 769), 363 (n. 807), 482 (n. 1173), 516, 576, 583 (n. 1488), 586 (n. 1498), 617 (n. 1595)
- SÁNCHEZ BELLA, 887 (n. 2015)
- Sancho Abarca, 67
- SANCHO REBULLIDA, Francisco, 519 (n. 1301)
- SANJURJO, General, 119, 133
- Sansol, 131
- Santa Sede, 125, 126
- SANTAMARÍA, Carmen, 50 (n. 93)
- SANTAMARÍA ANSA, Carlos, 329, 330, 376 (n. 851), 378 (n. 856), 403 (n. 932), 844
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan, 39, 93 (n. 153)
- Santander, 43, 88, 864
- SANTAOLALLA, Fernando, 474 (n. 1157), 476 (n. 1164)
- Santesteban, 130, 173
- Santoña, 33
- SARASA MIQUELEZ, José Gabriel, 236, 240 (n. 527), 244 (n. 533), 312 (n. 695), 769 (n. 1763), 831, 967, 972
- Sartaguda, 127 (n. 242)
- SATRÚSTEGUI AZNAR, Ignacio, 160, 161 (n. 305), 163 (n. 312)
- SATRÚSTEGUI FERNÁNDEZ, Joaquín, 378 (n. 856), 612, 613 (n. 1578), 616, 618
- SECO SERRANO, Carlos, 166 (n. 322, 323), 182 (n. 358), 183 (n. 359), 219 (n. 474, 476)
- Secretarios Sociales Diocesanos, 836 (n. 1931), 921 (n. 2107)
- Segovia, 588 (n. 1500), 887 (n. 2015)
- Segura, 173
- SENANTE, Manuel, 104
- SENILLOSA, Antonio de, 951, 959
- SENTIS, Carlos, 264
- Señorío de Vizcaya**, 164, 252, 365 (n. 816, 817), 453, 667, 675 (n. 1726), 744, 795, 918 (n. 21(0))
- SERRAIMA, Maurice, 166 (n. 324)
- SERRANO IZKO, Bixente, 187 (n. 367)
- SERRATS URQUIZA, José María, 163 (n. 312)
- Sestao, 218
- SIERRA BUSTAMENTE, Ramón, 29 (n. 11)
- SILVA MUÑOZ, Federico, 569, 622 (n. 1609), 887 (n. 2015)

SILVER, Philip W., 48 (n. 89)

SMITH, Anthony, 384 (n. 870)

Soberanía, 68, 75, 96, 114, 124, 125, 187, 207, 219, 258, 260, 272, 273, 281, 291, 297, 298, 324, 328, 352 (n. 784), 359, 373, 374, 375(n. 846, 847), 377 (n. 852), 378, 390, 395, 400, 401, 403, 404 (n. 936), 405, 414, 442, 456, 460, 484, 486, 494, 496, 497, 504, 511, 518, 522, 532, 546, 563, 566, 567, 575, 580, 581, 602, 626, 630, 641 (n. 1657), 645 (n. 1675), 664, 665, 670, 671, 672, 681 (n. 1729), 684, 698, 718, 723, 729, 744 (n. 1750), 764, 773, 781 (n. 1777), 789, 796, 808, 817, 818, 839, 858, 863, 865, 866, 867, 869, 870 (n. 1981), 873, 877, 891 (n. 2025), 903, 906, 910, 922, 931, 934 (n. 2135), 935

Soberanía foral, 101, 359, 416 (n. 977), 521, 904

Sociedad de Estudios *Vascos/Eusko Ikaskuntza*, 32, 33 (n. 29), 34, 91, 103, 105, 106 (n. 188, 189, 190, 191), 107, 108, 109, 113, 116, 119, 120 (n. 220), 124 (n. 230), 125, 128, 130, 168, 262 (n. 568), 450, 574, 783 (n. 1782)

SODUPE CORCUERA, Kepa, 235, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 343, 350, 467, 509, 514 (n. 1292), 542 (n. 1353), 544, 547 (n. 1368), 622 (n. 1609), 651 (n. 1682), 653 (n. 1684), 654 (n. 1686), 657, 759, 805 (n. 1862, 1863, 1865), 806 (n. 1868, 1870), 808 (n. 1876), 813, 815 (n. 1896), 834 (n. 1924)

SOLAGASTUA, Valentín, 811

SOLAGAISTUA, Julen, 642 (n. 1665), 645 (n. 1675)

SOLCHAGA CATALÁN, Carlos, 499 (n. 1250), 658, 756 (n. 1753), 843, 844, 916 (n. 2092, 2093)

SOLÉ TURA, Jordi, 30, 349, 350 (n. 779), 376 (n. 850), 378, 379 (n. 857, 858), 380 (n. 859), 402 (n. 931), 403 (n. 933), 404 (n. 934), 405 (n. 938), 406, 406 (n. 941), 407 (n. 942, 943, 944), 412, 447 (n. 1048), 466, 486 (n. 1180), 495, 533 (n. 1332), 547 (n. 1368), 558, 608 (n. 1559), 845 (n. 1946), 849 (n. 1953), 953

SOLER VALERO, Francisco, 845 (n. 1946)

SOLOZÁBAL ECHEVERRÍA, Juan José, 95 (n. 158), 215 (n. 460), 518 (n. 1301), 905, 906 (n. 2053)

Sopelana, 164 (n. 316)

Soria, 88, 588 (n. 1500)

SOTA ZORRAQUÍN, Ramón de la, 831

SOTILLO MARTÍ, Antonio, 845 (n. 1946)

SUÁREZ GONZÁLEZ, Adolfo, 35, 47, 168 (n. 331), 169, 185, 191 (n. 371), 204, 206, 244, 263, 265, 272, 291, 293 (n. 653), 294 (n. 659), 296, 303, 304 (n. 677), 305, 310, 314 (n. 704), 488 (n. 1194), 546 (n. 1366), 548 (n. 1370), 550 (n. 1378), 572 (n. 1449), 608 (n. 1557), 618, 622, 814, 834 (n. 1921), 837 (n. 1934), 867 (n. 1978), 872, 873, 874, 875, 876 (n. 1993, 1995), 879 (n. 2000), 882, 883, 885,

886 (n. 2015), 888, 889 (n. 2020), 895, 898, 898 (n. 2036), 903, 913 (n. 2080), 936, 959, 960

Suiza, 149, 497, 970 (n. 2222)

Sukarrieta, 96 (n. 159)

Suintila, 66

SULLIVAN, John, 39 (n. 49, 50), 188 (n. 367), 191 (n. 373), 193 (n. 377), 203 (n. 413), 204 (n. 414), 207 (n. 424), 209, 210 (n. 435, 438), 211 (n. 440), 213 (n. 449), 214 (n. 455), 215 (458), 215 (n. 458), 219 (n. 475), 262 (n. 567), 327 (n. 733), 328 (n. 736), 331 (n. 746), 603 (n. 1535, 1536), 621 (n. 1601, 1602), 622 (n. 1608), 623, 624 (n. 1615), 625 (n. 1619), 646 (n. 1677), 832 (n. 1916)

Sumbilla, 173

Suresnes (Francia), 216, 657

LETRA T

Tafalla, 241

TAMAMES, Ramón, 118 (n. 210), 184 (n. 362)

TAMAYO SALABERRÍA, Carlos, 24, 100 (n. 170), 130 (n. 250), 292 (n. 648), 312 (n. 696), 313 (n. 699), 315 (n. 707), 319 (n. 721), 328 (n. 737), 330 (n. 745), 331 (n. 747), 484 (n. 1176), 506 (n. 1270), 661 (n. 1697), 770 (n. 1766), 809 (n. 1880, 1881), 812 (n. 1887), 814 (n. 1890), 835 (n. 1925), 836 (n. 1930), 844 (n. 1938), 857 (n. 1967), 858 (n. 1968), 861 (n. 1972), 863 (n. 1973), 864 (n. 1974), 869 (n. 1979), 871 (n. 1982), 876 (n. 1994), 888 (n. 2022), 897 (n. 2034), 907 (n. 2057, 2059), 936 (n. 2137, 2140), 938 (n. 2141), 959 (n. 2186), 972 (2227)

TAMAYO SALABERRÍA, Virginia, 37 (n. 42), 38 (n. 45), 50 (n. 93), 60, 77 (n. 112), 100 (n. 170), 125 (n. 234, 235), 130 (n. 250), 164 (n. 314), 165 (n. 318), 171 (n. 339), 226 (n. 506), 292 (n. 648), 312 (n. 696), 313 (n. 699), 315 (n. 707), 319 (n. 721), 328 (n. 737), 330 (n. 745), 331 (n. 747), 484 (n. 1176), 506 (n. 1270), 651 (n. 1682), 654 (n. 1685), 661 (n. 1697), 662 (n. 1700), 770 (n. 1767), 776 (n. 1771), 805 (n. 1866), 809 (n. 1880, 1881), 812 (n. 1887), 814 (n. 1890), 835 (n. 1925), 836 (n. 1930), 844 (n. 1938), 857 (n. 1967), 858 (n. 1968), 861 (n. 1972), 863 (n. 1973), 864 (n. 1974), 869 (n. 1979), 871 (n. 1982), 876 (n. 1994), 888 (n. 2022), 897 (n. 2034), 907 (n. 2057, 2059), 936 (n. 2137, 2140), 938 (n. 2141), 959 (n. 2186), 972 (2227)

TARRADELLAS, Josep, 263, 264, 265, 287, 851

TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, 86 (n. 130)

Tenerife, 901 (n. 2045)

Teoberto, 66

Teodorico II, 66

- Territorio (s) autónomo (s)**, 352, 353 (n. 788), 356, 379 (n. 858), 398 (n. 922), 446, 457, 462, 468, 469, 474, 481, 488, 502 (n. 1257), 504 (n. 1263), 505, 506, 538, 644 (n. 1671), 704, 712, 720, 733, 776, 784 (n. 1790), 884
- Territorio (s) foral (es)**, 525, 526, 527, 528, 529, 533, 534, 535, 536, 537, 540, 541, 543, 548, 549, 556, 560, 563, 564, 573, 576, 578 (n. 1467, 1468, 149), 579, 585, 589, 591, 609, 611 (n. 1570), 612 (n. 1573), 613, 616, 620, 632, 641 (n. 1657), 681 (n. 1729), 751, 796, 878 (n. 1999), 904, 928
- Territorio (s) histórico (s)**, 24, 35, 42 (n. 59), 44, 87, 246, 260, 271, 281 (n. 617), 283, 284 (n. 623, 624), 289, 302, 398, 417, 503, 521 (n. 1306), 574, 575 (n. 1456), 621 (n. 1605), 641 (n. 1657), 643 (n. 1669), 664, 671, 673, 674, 678, 679, 680, 681, 683 (n. 1731), 706, 724, 725, 726, 731, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 751, 754, 755, 756, 759, 760, 768, 771, 772, 773, 774, 775, 779, 781, 782 (n. 1779, 1780, 1781, 1782), 789, 791 (n. 1824), 792 (n. 1831), 793, 795, 796, 797, 799, 800, 801, 802, 808 (n. 1874), 818, 822, 837 (n. 1932), 838, 840, 856, 860, 866, 885 (n. 2012), 893 (n. 2028), 950, 956, 973
- TIERNO GALVÁN, Enrique, 182 (n. 358), 219, 342
- Toledo, 66
- Tolosa, 173, 599
- TOMAS y VALIENTE, Francisco, 81 (n. 126)
- TORRE, Eliodoro de la, 145 (n. 279), 147 (n. 283)
- TORREALDAY, J.M., 441 (n. 1030)
- Torres del Río, 127 (n. 242)
- TOUCHARD, Jean, 360 (n. 798)
- TOYOS, Juan de los, 145
- TOYOS, Juan de los, 145 (n. 279)
- Transición política**, 26, 27, 47 (n. 84), 52, 75, 155, 181, 182 (n. 358), 185, 187 (n. 367), 192, 198, 200, 213, 220, 223, 225, 228, 236, 237, 239, 247 (n. 540), 261 (n. 566), 263, 285, 291, 295, 323, 338, 341, 342 (n. 760), 348, 396, 402, 405, 408 (n. 947), 441, 442, 449, 452, 485, 500, 518, 599, 647, 651 (n. 1682), 778, 785 (n. 1797), 825, 833, 843, 873, 887 (n. 2015), 896, 915, 972
- Treviño [Condado de...], 677, 862
- TRÍAS FARGAS, Ramón, 408, 446 (n. 1047)
- Tribunal de Cuentas, 357
- Tribunal Constitucional, 34, 43, 44, 357, 458, 462, 472, 473 (n. 1149), 474 (n. 1158), 475, 555, 593, 594, 611, 632, 635 (n. 1645), 750, 795, 859 (n. 1970), 861, 928, 949 (n. 2163), 960
- Tribunal de Garantías Constitucionales, 136, 460, 461, 749, 750
- Tribunal Supremo, 208 (n. 428), 887 (n. 2015), 891 (n. 2025)
- Trucíos, 164 (n. 316)

TRUJILLO, Gumersindo, 30, 263 (n. 572), 351 (n. 783)
 Tudela, 94 (n. 154), 241
 TUSELL, Javier, 45 (n. 72), 49 (n. 91, 92), 119 (n. 217), 182 (n. 358)
 TUÑÓN DE LARA, Manuel, 50 (n. 93), 91 (n. 147), 112 (n. 200), 118
 (n. 210), 152 (n. 297)
 «TXILLARDEGUI» (seudónimo de José Luis ÁLVAREZ EMPARANTZA),
 194 (n. 383, 385), 206, 207, 924 (n. 2110)

LETRA U

UBIETO, Antonio, 119 (n. 215, 218), 363 (n. 806)
 Ucar, 132
 UGALDE, Martín de, 46 (n. 77), 95 (n. 157), 152 (n. 298), 378 (n. 856), 910
 (n. 2068)
 Ulster, 31 (n. 20)
 UNCETA, Carmen, 55
 UNESCO, 389 (n. 891)
 Unió Democràtica de Catalunya, 190 (n. 371)
 Unión Autonómica de Navarra, 246
 Unión de Repúblicas Soviéticas (**URSS**), 362
 Unión del Centro Democrático (**UCD**), 186, 191, 220, 222 (n. 486), 237, 238
 (n. 523), 240, 246, 253, 258, 260, 268, 275., 278, 291, 294, 303, 305,
 310, 313, 315, 316 (n. 709), 329, 331, 341, 342, 344, 349, 374, 375, 379,
 380, 381, 404, 413, 416, 417, 433, 434, 457 (n. 1091), 461, 464, 473,
 482, 485, 487, 489, 494, 506, 514, 515, 524, 534, 540, 542 (n. 1353),
 543 (n. 1354), 545 (n. 1365), 547 (n. 1368), 548 (n. 1370), 549, 550
 (n. 1380), 551, 553 (n. 1387), 554 (n. 1394), 555 (n. 1397), 556, 557,
 558, 559 (n. 1406), 561, 565, 566, 568, 571, 572 (n. 1449), 573, 575,
 576, 581, 582 (n. 1486), 586, 587, 588, 589 (n. 1501), 590, 591, 593,
 594, 596, 597, 598, 599 (n. 1527), 602, 603, 609 (n. 1563), 610, 611,
 613, 616, 617, 618, 620 (n. 1599), 622 (n. 1609), 626, 630, 632, 635,
 637, 639 (n. 1653), 656, 658, 661, 670, 671, 675, 677, 682, 683, 688,
 690, 692, 721, 723, 724, 727, 728, 730, 731, 738, 741, 751, 755, 764,
 768, 768, 769 (n. 1763), 770, 773, 774, 775, 803, 805, 806, 808, 810,
 811, 813, 814, 815, 826, 827, 828, 829, 830, 833 (n. 1922), 835, 845,
 848, 850, 851, 853, 857, 867, 872, 873, 874, 875, 875 (n. 1991), 876,
 877 (n. 1997), 878 (n. 1999), 883, 884, 887 (n. 2015), 888, 889, 890,
 896, 901 (n. 2045), 902, 909, 913 (n. 2081), 931 (n. 2125), 935, 936,
 939, 940, 941, 949, 954 (n. 2172), 957, 958 (n. 2184), 960 (n. 2192),
 961, 962 (n. 2198), 965 (n. 2211), 969; **a) de Álava**, 270, 309 (n. 687),
 310, 615, 645 (n. 1673), 812, 813, 965; **b) de Navarra**, 223, 244
 (n. 534), 247, 266, 270, 271, 272, 294, 296, 297 (n. 667), 298, 299, 300,
 302, 303, 305 (n. 678), 306, 308, 309 (n. 687), 310, 311, 312, 314, 315

- (n. 709), 316, 317, 318, 323, 434, 438, 572, 577 (n. 1466), 612, 631, 634, 640, 645 (n. 1673), 834, 864, 893, 906 (n. 2056), 939, 940, 946, 959, 960, 967, 972; **c) de Vizcaya**, 270, 309 (n. 687); **d) de Guipúzcoa**, 910 (n. 2066); **e) del País Vasco**, 597, 645, 658, 661, 768, 812, 896, 910 (n. 2066), 957, 960 (n. 2192)
- Unión del Pueblo Español (**UDPE**), 887 (n. 2015)
- Unión del Pueblo Navarro (**UPN**), 949, 951, 958
- Unión Foral del País Vasco, 928
- Unión General de Trabajadores (**UGT**), 196 (n. 390), 218, 261 (n. 565), 329 (n. 740), 452 (n. 1073), 635 (n. 1643), 918 (n. 2101)
- Unión Libertad Expresión, 827
- Unión Nacional Española, 796, 826, 827, 828, 857, 861, 897, 928, 958
- Unión Navarra de Izquierda (**UNAI**), 221 (n. 484), 237 (n. 522), 239 (n. 525), 307 (n. 684), 309 (n. 685, 687), 310 (n. 691), 314 (n. 705), 317, 659 (n. 1693), 780, 781 (n. 1776)~ 783, 784, 788 (n. 1808), 790, 833
- Unión para la Liberación de la Mujer de Euskadi, 786 (n. 18(0)), 787, 788 (n. 1810)
- Universidad Autónoma de Euskadi, 786
- Universidad Complutense [Madrid], 658
- Universidad de Barcelona, 368 (n. 829)
- Universidad de Bolonia, 363
- Universidad de Deusto [Bilbao], 365 (n. 816), 577 (n. 1466), 657, 658
- Universidad de Montpellier, 363
- Universidad de Navarra, 31, 32 (n. 27), 33 (n. 29)
- Universidad de París, 363 (n. 809)
- Universidad de Praga, 363 (n. 809)
- Universidad de Salamanca, 363 (n. 808)
- Universidad de Santiago, 577 (n. 1466)
- Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, 32 (n. 27), 41, 42, 50 (n. 93), 55, 59, 60, 305 (n. 679)
- Universidad de la Soborna, 40
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 43
- Universidad de Valladolid, 262 (n. 568)
- Universidad Vasca, 148, 149, 256, 257, 262 (n. 568), 705, 821
- Universidad Vasco-Navarra, 702
- UNZUETA, Patxo, 188 (n. 368), 499 (n. 1250)
- UNZUETA UZKANGA, Miguel de, 37, 55, 172 (n. 340), 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 252 (n. 556), 284 (n. 622), 344, 345 (n. 768), 374 (n. 843), 378 (n. 854), 416 (n. 976, 977), 417, 459 (n. 1094), 471 (n. 1146), 472, 501 (n. 1255), 514 (n. 1292, 1293), 520 (n. 1303), 522 (n. 1307, 1309), 542 (n. 1353), 545, 575 (n. 1457), 576, 577, 581, 582 (n. 1562), 609 (n. 1563), 611 (n. 1569), 613, 614, 615, 616, 831, 835, 836 (n. 1930), 854, 855, 875 (n. 1991), 875 (n. 1992), 888 (n. 2017), 896, 897, 961 (n. 2197), 962, 964, 968 (n. 2216)

URBIOLA, José Antonio, 46 (n. 79)
 Urdiain, 127 (n. 242)
 URIA, Margarita, 55, 244 (n. 533)
 URIA EPELDE, Juan Ignacio, 344, 576 (n. 1461), 610, 611, 618, 622
 (n. 1609), 831 (n. 1911)
 URIARTE, Eduardo, 211, 912 (n. 2071)
 Urnieta, 173
 Urtiaga, 65
 URQUIJO y GOITA, Joseba Mikel de, 112 (n. 200)
 URQUIJO y OLANO, Juan Ramón de, 164 (n. 316), 165 (n. 318), 168
 (n. 332), 499 (n. 1250)
 URQUIJO, Julio de, 33, 36
 URRÁ, Jesús, 310
 URRALBURU TAINTA, Gabriel, 235, 243 (n. 532), 246, 252 (n. 556), 268
 (n. 578), 271, 272 (n. 591), 272 (n. 589, 592), 273 (n. 593), 290 (n. 643),
 312 (n. 695), 316, 434, 436, 635, 810, 830
 URRUTIA, José, 441 (n. 1030)
 URRUTIA, Marcos (seudónimo de Manu EGUILEOR), 96 (n. 158)
 URRUTIA, Víctor, 237 (n. 522)
 USTÁRIZ, 90
 Usúrbil, 170 (n. 337), 173

LETRA V

Valencia, 71, 264, 364, 373, 918 (n. 2101)
 VALVERDE MAZUELAS, Cecilia, 961
 Valmaseda, 164 (n. 316), 249
 Valle de Bertizarana, 173
 VALLINA VALARDE, Luis, 959
 Valtierra, 127 (n. 242)
 Vasconia, 27 (n. 1), 67, 364 (n. 811), 370 (n. 835), 373, 533, 797, 904, 964
 (n. 2208)
 Vaticano, 125
 VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, 73 (n. 102), 76 (n. 106), 77 (n. 111)
 Vera del Bidasoa, 173
 VERDE ALDEA, Josep, 953
 Vergara, 113, 114, 165 (n. 318), 168, 169 (n. 335), 170 (n. 336), 171, 172,
 173, 174, 176, 453, 937 (n. 2139)
 Versalles, 392
 VIANA SANTA CRUZ, Jesús María, 235, 243 (n. 532), 246, 252 (n. 556),
 309 (n. 687), 329, 330, 545, 548 (n. 1370), 551, 609 (n. 1563), 658, 661,
 768, 806, 809, 810, 830, 835, 836 (n. 1930), 844, 875 (n. 1991), 879
 (n. 2000), 881, 882, 883, 888, 910 (n. 2066), 941, 954 (n. 2172), 958, 960
 (n. 2192), 962 (n. 2198), 971 (n. 2225)

- VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás, 74 (n. 102)
- VICENS VIVES, Jaime, 369 (n. 829)
- VICENT, Manuel, 557, 558 (n. 1403)
- VIDAL BENEYTO, J., 182 (n. 358)
- VIDARTE DE UGARTE, Juan María, 55, 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 251, 252 (n. 556), 344, 425 (n. 996), 455, 456 (n. 1088), 467, 476, 499 (n. 1250), 500 (n. 1253), 501 (n. 1255), 508, 514 (n. 1292), 542 (n. 1353), 545, 547 (n. 1368), 572 (n. 1449), 575 (n. 1456, 1457), 617, 659, 662, 802, 803, 899
- VIDEGAIN, Milagros, 55
- Viejo Reino, *vid. Reino de Navarra*
- VILAR, Pierre, 363 (n. 806)
- Villaba, 836
- Villafranca, 173
- Villanueva, 102
- VILLANUEVA, Javier, 30 (n. 16), 111 (n. 200), 396 (n. 915), 499 (n. 1250), 932 (n. 2130)
- VILLAR ARREGUI, Manuel, 456 (n. 1088), 576, 583 (n. 1491)
- Villarreal de Urretxu, 170 (n. 337), 173, 241
- Villara, 173
- Villaverde de Trucíos, 677
- Violencia política**, 24, 47 (n. 84), 188 (n. 368), 189 (n. 370), 207 (n. 425), 213, 229, 252, 255, 258, 317, 330, 332, 400, 497, 544, 560, 569, 604 (n. 1541), 605, 606, 621, 634, 646, 815, 839, 842, 861, 871, 894, 895, 897, 903, 914, 916 (n. 2093), 925, 928, 943, 944 (n. 2151, 2152), 946, 957, 965, 973
- VIRGALA FORURIA, Iñigo, 652 (n. 1682)
- VIRTO IBAÑEZ, Juan José, 112 (n. 200)
- Vitoria [o *Gasteiz*], 32, 33, 42, 100, 102, 129, 173, 206, 239, 249, 255, 311, 329 (n. 739), 488 (n. 1194), 537, 550 (n. 1378), 596 (n. 1519), 599 (n. 1527), 653, 658, 660, 661, 662, 673, 681, 682, 802, 812, 835, 853, 854, 856, 857, 919, 921
- VITRO, Víctor, 607 (n. 1556)
- VIVER PI-SUNYER, C., 346 (n. 770)
- VIZCAINO EZQUERRA, Ramón, 163 (n. 312), 165 (n. 318), 167 (n. 327)
- Vizcaya** [o *Bizkaia*], 33, 35, 36 (n. 40), 48, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79, 86, 92, 94, 95, 97, 101, 105, 106, 107, 108, 114, 115, 121, 122, 125, 131, 132, 133, 134, 140, 145, 146, 147, 149, 159, 160 (n. 301), 161, 162, 165, 167 (n. 326), 170, 177, 188, 189, 192, 202, 206, 216, 225, 230, 233, 235, 238 (n. 523), 239, 240 (n. 528), 241, 242, 246, 247, 249, 256, 257, 260, 270, 271, 272, 273, 281, 283, 286, 287, 293, 294, 302, 319, 320, 322, 325, 328, 329, 340, 361, 363 (n. 808), 365, 372, 435, 500, 501, 502, 503 (n. 1259), 507, 508, 510, 512, 521, 525, 526, 527, 538, 541, 556, 575 (n. 1456), 577 (n. 1466), 578, 580 (n. 1476), 584, 592,

596 (n. 1519), 598, 601, 612 (n. 1573), 621 (n. 1605), 622 (n. 1609), 627, 628, 633, 639 (n. 1651), 644, 645 (n. 1673), 657, 658, 662, 665, 667, 673, 674, 675, 689, 726, 732, 739, 742, 746, 752, 757, 766, 771, 773, 790, 796, 799, 801, 803, 806, 818, 822, 823, 831 (n. 1912), 834, 835, 841, 844 (n. 1942), 854, 860, 861, 879, 885, 886, 913 (n. 2082), 914 (n. 2083), 917 (n. 2098), 918 (n. 2099), 919 (n. 2104), 921 (n. 2107), 929, 936, 973

VIZCAYA RETANA, Marcos, 243 (n. 532), 252 (n. 556), 343, 408, 410 (n. 951), 435, 449, 450, 458 (n. 1094), 464, 467, 475, 482, 486, 487, 493, 494, 496 (n. 1239), 499 (n. 1250), 558, 609 (n. 1563), 725, 804, 805, 810, 830, 835, 836 (n. 1930), 845 (n. 1946), 850, 852, 875 (n. 1991), 893, 911 (n. 2068), 911 (n. 2069), 941

Wamba, 66

Wasconia, 364

WILSON, Woodrow, 385, 392

LETRA X

XAHO, Agustín, 371 (n. 837)

XIRINACS y DAMIANS, Luis María, 251, 438 (n. 1023), 617 (n. 1595), 622 (n. 1609)

LETRA Y

Yugoslavia, 362, 448, 970 (n. 2222)

Yurre, 173

LETRA Z

ZABALA, José Antonio, 637 (n. 1648)

ZABALA, Mikel, 914 (n. 2086)

ZABALA ALCÍBAR, Federico, 111 (n. 200), 236, 239 (n. 527), 243 (n. 532), 275 (n. 598), 344, 382, 499 (n. 1250), 501 (n. 1254), 523 (n. 1309), 622 (n. 1609), 627, 631, 814, 831, 836 (n. 1930)

ZABALA ALLENDE, Federico, 73 (n. 102), 107 (n. 194), 146 (n. 283), 810

ZABALETA, Patxi, 268 (n. 578), 275 (n. 598), 499 (n. 1250), 906 (n. 2056)

Zaldibia, 173

ZAMACOLA, José Antonio de, 367 (n. 827)

ZAMALLOA, Carmelo, 55

ZAPATERO GÓMEZ, Virgilio, 845 (n. 1946), 849

Zaragoza, 67, 858, 877

ZARAGOZA, Miguel, 388 (n. 886), 389 (n. 888, 889, 890, 891), 390 (n. 896)

Zarauz, 170 (n. 337), 173

ZARZALEJOS, José Antonio, *Vid. Vicente COPA*

ZARZUELA [Palacio de la...], 547 (n. 1366)

ZATARAIN, Ambrosio de, 173 (n. 343)

ZILUAGA, Txomin, 46 (n. 79), 215, 638 (n. 1649), 645 (n. 1675), 932 (n. 2130)

Zuberoa, 86, 424, 426, 427, 689, 818, 924 (n. 2111)

ZUBÍA, Joseba, 57

ZUBIAGA IMAZ, Gabriel de, 161 (n. 305), 163 (n. 312)

Zubieta, 132

ZUBIMENDI, Juanjo, 55

ZUBIRI, Sabin, 811

ZUFIA URRIZALQUI, Mariano, 310, 318, 541 (n. 1350), 571 (n. 1445), 662, 802, 811

ZUMALBURU Y EULATE, Esteban, 939 (n. 2142)

Zumárraga, 136, 173, 241

ZURITA, Miguel, 73 (n. 102), 78 (n. 114), 82 (n. 128)

